This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

SA Doc 5070.5

Harvard College Library

FROM

Biblioteca Nacional

1 Dec. 1900

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Bind
3341.17
(c. VI. 30)

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE

LOS DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1890

TOMO UNDÉCIMO

1887 á 1888

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1898

Digitized by Google

Digitized by Google

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE

LOS DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1890

TOMO UNDECIMO

1887 á 1888

PUBLICACIÓN OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN DE CANJE

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1897

Digitized by Google

~~9.4.17~~ SA Doc 5070.5
~~SA 5009.5~~
910 60/3

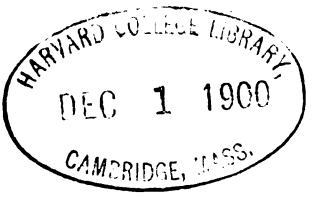

Digitized by Google

INDICE

DEL

TOMO UNDECIMO

1887 – 1888

Número	TÍTULO	Página
	1887	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
15832	*Arrendamientos*--Resolución aprobando el contrato de prorroga de arrendamiento celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el Secretario del "Gun-Club" en representacióa de dicha Sociedad	93
15881	*Alquileres*—Se dispone que durante el corriente año (1887) se abone á don Ernesto Rouqaud la suma mensual de $ m/n 51.06 cts. por alquiler de los edificios de su propiedad en Santa Cruz.	110
15650	*Arena*—Resolución autorizando á don José Espíndola, para que extraiga hasta 250.000 metros cúbicos de arena de los bancos que existan ó se formen en el punto denominado "Isla del Espinillo" en el Rio Paraná	32
15717	Resolución declarando subsistente la concesión otorgada á la Sra. de Alsina, para extraer arena del Riachuelo.....	51
15936	Resolución concediendo á D. Francisco Merlo, el permiso para extraer arena de la playa y bancos del Riachuelo entre les puntos que se designan, por el término de cinco años.....	132
Apén.	Se concede permiso á los Señores Pignasco y Castagnino para extraer arena de las islas y bancos de frente al Rosario.	403
16458	*Arreglos de cuentas*—Decreto comisionando al Contador D. Ricardo Cranwell, para que proceda al arreglo definitivo de las cuentas que se expresan.....	303
Apén.	*Asilo de Huerfanos*—Se nombra empleados.....	434
"	Id id id	442
"	Id id id.....	448
"	*Armada Nacional*—Se nombra empleados.....	456
	B	
15629	*Bancos*—Acuerdo autorizando la construcción del edificio del Banco Hipotecario Nacional.....	25
15788	*Bienes fiscales*—Decreto nombrando denunciante de bienes de los deudores del Fisco.....	73
16123	Resolución autorizando á los Srs. D. Agustin Monteverde y D. Eliseo Albistur, para que gestionen ante quien corresponda la reivindicación de los bienes del fisco.....	190
15976	*Bandera Nacional*—Decreto disponiendo que la Bandera Nacional permanezca á media asta en todos los Establecimientos públicos de la Nación durante el día 13 del presente mes y año.	146
	C	
16140	*Congreso Nacional*—Decreto designando el dia y hora para la solemne apertura del Honorable Congreso de la Nación.....	195
15943	Decreto dejando sin efecto lo referente á la convocación del pueblo de la Capital para la elección de un Diputado y electores de un Senador Nacional..	136
16275	Decreto prorrogando las Sesiones ordinarias del H. Congreso Legislativo para tomar en consideración los asuntos que se designan.....	232
16281	Ley núm. 2013 abriendo un cré-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	dito de $ 10.000 para pago de impresiones de la Secretaria de la Honorable Cámara de Diputados	234
16296	Decreto incluyendo varios asuntos para ser tratados por el H. Congreso en sus sesiones de prórroga	237
16356	Ley núm. 2156 acordando á don Augusto Ballerini, la suma de 3000 $ por los quince cuadros que ofrece en venta, representando los miembros del Congreso Nacional de 1816 reunidos en Tucumán	254
16434	Ley núm. 2204 autorizando al P. E. para llamar á concurso para la presentación de planos para la construcción del palacio para el Congreso de la Nación	292
16601	Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de la elección de 6 Diputados al Congreso Nacional	374
16603	Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de elegir los electores de un Senador al Congreso Nacional	"
15893	Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Diputado al Congreso Nacional	113
Apén.	Se libra orden para el pago de la dieta de un Diputado	387
16008	*Créditos*—Ley nº 1946 abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior por la suma de $ 58.955.06	156
16120	Se dispone que la Contaduría General proceda á liquidar el crédito del Gobierno en contra de los Señores Jaime Llavallol é hijos.	188
16245	Ley núm. 2018 abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de $ 83.574.52	224
16251	Ley núm. 2026, abriendo un crédito suplementario por la suma de $ 11.809,82 al Departamento del Interior.	227
16508	Ley núm. 2241, abriendo un crédito extraordinario de pesos m/n 813.808 al Departamento del Interior.	334
15620	*Comisiones*—Decreto nombrando una Comisión con el objeto de recibir las pruebas de las minas de carbon descubiertas por los Srs. Igarzábal y Cª y haga conocer al Poder Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, á fin de que éste les conceda el permiso acordado por la ley de 6 de Octubre de 1870	23
15855	Decreto nombrando al señor Cárlos Gaudencio, en Comisión para que visite las sub-prefecturas del Rio Uruguay	99
16082	Decreto reabriendo el plazo señalado para la Comisión nombrada con el objeto de expedirse sobre yacimientos de carbón de piedra en la República.	178
Apén.	Se acepta la renuncia de dos miembros de la comisión encargada de informar sobre el estado de las lineas telegráficas	394
"	Se acepta la renuncia del Presidente de la Comisión anterior	395
16509	*Casa de Gobierno*—Ley núm. 2242 autorizando la construcción de obras en la casa de Gobierno	334
15686	Decreto autorizando á los Sres, Stremis y Cª. para sustituir el depósito de garantía que han hecho referente á la ejecución de las obras de ensanche en la Casa de Gobierno y el Departamento de Policia, por igual suma en títulos de Rentas Nacionales.	42
15594	*Concesiones*—Resolución dejando sin efecto la concesión otorgada á favor de D. Juan de Cominges.	14
15981	Resolución concediendo á D. Mariano Bigi, la ocupación gratuita de los terrenos que se designan.	147
15895	Se dispone que el presente expediente sea archivado, en vista de haber caducado las concesiones otorgadas á los Sres. Fontenelle, Daniel Molina, y Nicanor Piyal	114
15834	*Comisión de la Exposición de París*—Decreto encargando al constructor del "Canal General Roca" D. Hilario Fourque, de su administración y conservación	93
16113	Derreto considerando miembros de la Comisión Directiva de la Exposición de París, á las personas que por decreto de 29 de Octubre de 1886 ocupaban la Presidencia de la Sociedad Rural, Club Industrial etc.	186
Apén.	Se nombra empleados	454
16114	Decreto aprobando el reglamento confeccionado por la Comisión Universal de París	186
15735	*Contaduría* — Resolución disponiendo que la Contaduría General, proceda á liquidar las planillas que estén sin pagar en algunos	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de los Establecimientos Nacionales y Normales.....	73
15764	Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide las planillas á que se refiere el presente expediente hasta tanto no sea incluída en la Ley del Presupuesto General; los empleos, sueldos y aumento autorizados por el decreto que se hace mención.....	68
16521	*Cables submarinos*—Ley N°. 224, sobre la protección de los cables submarinos.....	338
Apén.	*Casa de Expósitos*—Se nombran empleados.....	430
"	*Conferencia Médica* — Se nombra delegados...	436
15682	*Contratos*—Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Arturo Castaño para la construcción de la Toma y parte del canal proyectado para proveer de agua á la Rioja	41
15730	Decreto aprobando el adjunto contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y D. Oronte A. Valerga, quien se compromete á la ejecución de las obras del puente proyectado sobre el arroyo de la Virgen en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Rios).....	56
15761	Decreto aprobando el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Juan B. Repetto, Santiago Rocca y C^{a} para la terminación de las obras de la Atalaya	67
16045	Contrato sobre las obras de ensanche en el Manicomio de Mujeres	167
16046	Contrato sobre las obras de albañilería, carpintería herrería, etc., proyectadas sobre el Rio Mendoza, en Lujan, y los accesorios de éste	"
16074	Se aprueba el proyecto de contrato formulado entre el Departamento Nacional de Higiene y D. Nicolás Mihanovich para el servicio de un vapor destinado á los fines del mencionado Departamento	176
16235	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Sociedad de Beneficencia de la Capital y los Sres. Samueli y D. José Lopez y Hnos. para efectuar las obras á que se refiere el contrato precedente....	221
16474	Decreto aprobando el contrato celebrado entre él Director del Departamento de Obras Públicas con el Sr. Carlos M. Schweitzer, representante del Banco Constructor de La Plata para la construcción en terrenos de su propiedad de 22 edificios con destino á las Oficinas que se expresan	309
15591	*Colonización*—Resolución concediendo á don Francisco Merlo, una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados para colonizar en el territorio del Río Negro	12
15592	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los señores Joaquin P. de Rocha y C^{a}. á quienes se les concede una área de terreno compuesta de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	13
15632	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Gabriel Muñoz, sobre colonización de una área de terreno en el Neuquen.....	26
15634	Se concede para colonizar á D. Rómulo E. Daviaud, un área de terreno en el territorio del Chaco.....	27
15657	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el señor Nicolás Xinsiani á quien se le conceden 80.000 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	35
15659	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. Gil Derteano, á quien se le concede un terreno de 80.000 metros en el territorio del Neuquen.....	"
15710	Decreto aprobando en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar al Dr. D. Pedro Roberts y C^{a}., una área de terreno en el Neuquen, de 40.000 hectáreas..	49
15711	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se le concede para colonizar, á D. Jorge A. Gilchrist, una área	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de terreno en la Gobernación del Río Negro de 80.000 hectáreas	49
15733	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á los señores Bymes y Cª., una área de terreno en el Chubut de 80.000 hectáreas para colonizar.....	57
15729	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. G. Vigneau, un área de terreno en el territorio del Chaco de 200 kilómetros cuadrados	55
15731	Se concede para colonizar á don Santiago Giomello, una área de terreno de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen....	56
15765	Decreto aceptando la trasferencia que hace D. Pablo Gasso, á favor de D. Belisario B. Massa...	68
15790	Decreto declarando caduca la concesión hecha á favor de D. Colocero Brunetti..	74
15802	Se aprueba la concesión de colonización otorgada á favor de los Señores Ruibal, Sorondo y Cª..	77
15803	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los señores Juan Penery y Cª., á quienes se les concede para colonizar un terreno de 80.697 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	"
15809	Se declara caduca la concesión hecha á favor de D. Juan Coulond y Cª.....	80
15820	Decreto reconociendo a favor de Don Rodolfo Freyre, el derecho á ubicar en los Territorios Nacionales, el area de terreno necesaria para indemnizarle del valor de 8 leguas de cuyo dominio se le priva por las concesiones de colonización que el Gobierno Nacional acordó á los Señores Colocero, Brunetti y Gerónimo Piazza.	89
15823	Se concede para colonizar á D. A. Alvarez, una área de terreno de 78.750 hectáreas en la Gobernación del Territorio del Neuquén.....	90
15824	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. L. Fabrey y Cª., á quienes se les concede para colonizar una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen.	90
15826	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. Manuel S. Aguirre, un área de terreno para colonizar de 80.262 hectáreas 80 áreas en el Territorio del Neuquén..... ..	91
15835	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Domingo Biboiini, á quien se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de 3700 hectáreas en el Territorio de Formosa	94
15837	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á don Benjamin Posse, una área de terreno para colonizar de 80.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén.	"
15848	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonías concediendo para colonizar á los señores Faustino Alsina y Cª una fracción de terreno en el Neuquén de 80.000 hectáreas,	97
15869	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Joaquin Sanchez y Cª, á quien se le concede para colonizar una área de 77.976 hectáreas 74 áreas 67 centiáreas y 13 centimetros cuadrados en el Territorio del Neuquén.....	104
15870	Se concede para colonizar á D. Andrés Rolon, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Misiones	105
15871	Se concede para colonizar á D. Rómulo Franco y Cª., una área de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco....	106
15872	Se concede para colonizar á D. Desiderio Rosetti, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorío de Misiones....	107
15870	Se aprueba el contrato concediendo á los Sres. Eduardo Castro y Cª, una área de terreno para colonizar compuesta de 80.000 hectáreas en el territorio del Chubut.....	109

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15889	Se concede para colonizar á don Juan Spinetto, una superficie de terreno de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	112
15890	Se concede para colonizar al Dr. D. Juan B. Gil, una superficie de tierra de 79,655 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15891	Se concede á los Sres. Portalis Freres, Carbonnier y Cª., una área de terreno de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio de Formosa.....	113
15892	Se concede para colonizar á don Alejo Barrere, una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15896	Se concede para colonizar á los Sres. C. A. Miles una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	114
15897	Se concede para colonizar á los Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	115
15898	Se concede para colonizar á don Pedro F. Prayomes, una superficie de terreno de 76.491 hectáreas 48 áreas 7 centiareas en el Territorio del Neuquén.....	"
15899	Se concede á los Sres. Francisco Leyría y Wenceslao Tello, una área de terreno de 20.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco.....	116
15900	Se concede para colonizar á don Manuel Aquiló una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén..	117
15902	Se concede para colonizar á don Rómulo Royá, una superficie de tierra en el Neuquén.....	118
15905	Se concede para colonizar á los Sres. Lorenzo Ostuni y Cª. una superficie de 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	119
15906	Se concede para colonizar á don Pablo Hansen, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco..	120
15929	Se concede para colonizar á don B. Ventura Somosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Río Negro.....	127
15930	Se concede para colonizar al Sr. Pedro Christophersen, la superficie de terreno que resulte libre entre los limites que se designan.	128
15932	Se acuerda para colonizar á los Sres. Montoro y Cª. una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	129
15961	Se concede para colonizar á don Ashael P. Bell, una superficie de 25.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	142
15974	Se concede para colonizar á don Juan R. Sovignon, un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el Territorio del Chaco.	145
15982	Se concede para colonizar á don Benjamin Gimenez, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	148
15985	Se concede para colonizar á don Cayetano Carbonel, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio de Formosa.	149
16007	Se concede para colonizar á don Manuel Dolz Quesada una superficie de terreno de 69.287 hectáreas, 56 áreas 73 centiáreas en el Territorio del Neuquén	155
16026	Se concede para colonizar á los Sres. Villarino y Oyhumhun, una superficie de terreno de 2.774 hectáreas 58 áreas 55 centiáreas en el Territorio del Neuquén..	161
16048	Se concede para colonizar á don Adolfo Ruiz, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	169
16119	Se concede para colonizar á los Señores José M. García y Antonio Romero, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa...	188
16164	Decreto declarando disuelta la Colonia "Puerto Deseado" y el personal de esa Administración...	202
16217	Se concede para colonizar á los Señores Gutierrez y Cª., una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	217
16375	Se concede para colonizar á D. Gabriel Vigneau, una superficie de 20 leguas en el Territorio del Chaco	261
16412	Se concede para colonizar á D. Ciriaco Sosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	282
16413	Se concede para colonizar á D. J. Agustin Cabeza, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	283
16535	Decreto suspendiendo hasta nueva resolución la enajenación de lotes rurales en las Colonias Nacionales.....	347
16550	Se concede para colonizar á los	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	Sres. Marechal y Poncet, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio de Formosa	354
16553	Se concede para colonizar á los Sres. Cárlos Ghristierson, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco	335
16562	Se concede para colonizar á D. Juan B. Palavecino, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa	358
16571	Se aprueba el contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el Sr. Ventura Janse, á quien se le concede una área de 4 leguas kilométricas en el Territorio del Chaco	361
19575	Se concede para colonizar á los Sres. Duncan Stewart y Cª. una superficie de terreno de 30.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén	362
	D	
16058	*Departamento de Ingenieros.*— Ley Nº 1957 disponiendo que el Departamento de Ingenieros proceda á practicar la desviación parcial del Rio Dulce conforme á los planos y estudios por él formulados	172
16487	*Dique flotante*—Ley Nº 2235 sobre construcción de un dique flotante	318
16103	*Dietas*—Ley Nº 1965 acordando á la viuda é hijos menores del Diputado Nacional Dr. D. Juan M. de la Serna la suma de 7000 $ m/n.	184
16147	Ley Nº 1987 acordando á la viuda é hijos menores del Diputado Nacional D. Rafael Cortès el goce de la dieta que debia percibir el causante hasta la terminación del periodo para que fué electo	197
15573	*Dirección de Correos y Telégrafos*—Resolución dejando sin efecto la licitación decretada con fecha 2 de Octubre del año ppdo	1
15578	Resolución ordenando que el abono de la mitad de la comisión que percibía el Gobierno de los Sres. Gutierrez, Hunt y Cª., se haga por la Empresa á los Gefes de las Oficinas postales respectivas	3
15642	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 2.000 m/n en las obras que sean indispensables para la instalación del depósito de útiles de Correos y Telégrafos que hay necesidad de trasladar al edificio que ocupa actualmente la citada Dirección	30
15652	Decreto nombrando Inspector de Correos al actual Secretario	33
15663	Decreto creando los puestos de Encargado de la Rendición General de Cuentas y Balances en cada una de las Contadurías de Correos y Telégrafos	36
15664	Resolución autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D Pedro Oria el servicio de transporte de correspondencia por Mensajerias y Correos á caballo entre los puntos que se designan	"
15665	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Juan Erize y Cª para el servicio de transporte de correspondencia entre los puntos que se designan	"
15667	Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Paulino G. de la Fuente quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerias y correos á caballo eu el interior de la Provincia de Corrientes	37
16526	Acuerdo insistiendo en la resolución de 22 de Octubre por la que se autoriza á la Dirección General dc Correos y Telégrafos para abonar con su producido por todo el corriente año el importe de los haberes devengados á los empleados á que se refiere la planilla adjunta	340
15672	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Narciso G. Gutierrez y Cª., para el servicio del transporte de correspondencia por mensajerias en los puertos que se designan, mediante la subvención de $ m/n 245 y por el término de un año	38
15673	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Feliciano Garay para el	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	servicio de transporte de correspondencia á vapor y correos á caballo entre las lineas que se designan	38
15675	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Desiderio Sotelo el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías y correos á caballo por el término de un año entre los puntos que se designan	39
15684	Se aprueba la licitación habida para efectuar el servicio del trasporte de correspondencia por correos á caballo por el término de un año entre los puntos que se designan comprometiéndose el S. Segundo Calle á efectuar dicho servicio	41
15697	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar fabricar con la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York los valores postales que se designan.....	45
15702	Resolución aprobando los adjuntos contratos que ha celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Sres. Narciso Gutierrez y C^{a} para el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 1.231.66 centavos por el término de un año. ...	46
15724	Resolución acordando autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que incluya mensualmente en sus planillas la suma de $ m/n 500 para cada una de las dos inspecciones Generales de Correos y Telégrafos....	54
15732	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafss para que dé curso á los paquetes de documentos del servicio público nacional que no tengan el carácter de notas sin que vayan revestidas de los timbres postales oficiales establecidos para la correspondencia oficial	57
15741	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Señores Islas, Urungaray y C^{a} para el transporte de correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 140 por el término de un año	60
15752	Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n 210 en el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo entre las estaciones que se indican	65
15758	Se aprueba el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Rodolfo L. Aparicio para el servicio de la conducción de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 600 por el término de un año..	66
15759	*Dirección de Correos y Telegrafos*—Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n. 300 con destino al reparto de telegramas en esta Capital	67
15789	Se acepta la renuncia del puesto de Director General de Correos y Telégrafos	74
15791	Decreto nombrando Director General de Correos y Telegrafos.	"
15822	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer una oficina que se denominará de "Timbres Postales", con el personal que se designa	89
15830	Resolución aprobando la propuesta de D. Delfin Rodriguez, para el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre los puntos que se designan....	92
15831	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el contrato referente á la conducción de la correspondencia pública con aquel que ofreciere mayores ventajas	93
15838	Resolución acordando al Administrador de Correos de La Plata, autorización para que en representación del Gobierno de la Nación, firme las escrituras de las manzanas destinadas para la casa de Correos y Telégrafos de la misma.....	95
15889	Decreto aceptando la distribución	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	del personal de primera hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	95
15850	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con los Sres. Anolles, Descalzo, Souto y Cª el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos qne se designan.....	98
15852	Resolución aceptando la propuesta de D. Mauricio C. Garay, para efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.....	99
15862	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve el contrato celebrado con D. Juan Negri, referente al servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan	103
15903	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Segundo Calle, para el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que se designan	119
15920	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Erize y Cª, para el servicio del transporte de correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.....	124
15924	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Gefe y 2º Gefe de la Oficina Central de Telégrafos las diferencias de $ m/n. 120.....	126
15926	Decreto creando diez puestos de Escribientes para la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y otros diez para la Oficina de Expedición al Interior.....	127
15951	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á contratar con D. Manuel M. Ferrugino, el servicio de la conducción de la correspondencia per mensajerías y correos á caballo entre los puntos que se designan.....	139
15968	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre los puntos que se designan... ...	144
15988	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Delfin M. Rodriguez, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan	150
15989	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée, para el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan...	151
16005	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer oficinas telegráficas, en los puntos que se designan	155
16006	Decreto acordando autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 650 en el pago de sueldos á las personas que se designan.....	"
16012	Decreto aprobando la designación hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos de los empleados que han desempeñado servicios extraordinarios....	157
16013	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de General de Correos y Telégrafos y D. Victoríano Barros, para el servicio de transporte de correspondencia por sillas correos, entre los puntos que se designan.	"
16015	Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Francisco Jaungaray, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan.....	158
16025	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Merlo para la provisión de útiles á la Dirección referida durante un año.	160
16039	Decreto creando veinte empleos de Telegrafistas y diez de Mensajeros.....	165
16059	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrofos y	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	D. Mauricio C. Garay, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.....	173
16061	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas para el ensanche de las Oficinas del Telégrafo de la Ciudad del Rosario.....	"
16064	Acuerdo sobre aceptación de la propuesta del Sr. Bernardi é hijos para el servicio del transporte de la correspondencia por Mensagerías entre los puntos que se designan.....	174
16067	Acuerdo antorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con D. Pablo Rossi, el servicio del transporte de la correspondencia en esta Capital..	"
16091	Resolución aceptando la propuesta de D. Tomás Nocete, para el servicio del transporte de la correspondencia por vapores entre los puntos que se designan...	180
16102	Se autoriza el contrato celebrado con los Sres. Goñi, Premoli y C^{a}., quienes se comprometen hacer el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.....	183
61104	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que se haga cargo del servicio de encomiendas postales contratando con los Sres. Gutierrez, Hunt y Compañía.....	184
16117	Acuerdo sobre aceptación del servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. José A. Villalonga y C^{a}...	187
16124	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer Oficinas Telegráficas en los puntos que se designan.....	191
16156	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso del producido para cubrir los gastos á que se refiere el expediente que precede, siempre que no exceda de 25.000 pesos..... . ..	200
16234	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Simon Capurro, el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.	221
16282	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para cubrir con el importe de su producido la suma de 200 $ invertidos en los gastos que se designan.	234
16315	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. I. H. Kidd y C^{a}. para la fabricación de valores postales y telegráficos durante el año de 1888.	242
16381	Decreto disponiendo que los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, transporten sin cargo las encomiendas postales que expida la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	263
16393	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de 4000 $ en la confección de un mapa postal y telegráfico	270
16451	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian Camacho, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan....	301
16469	Ley núm. 2217, autorizando al P. E. para invertir hasta $ 500.000 en la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en la Capital...	308
16475	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Negri para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.	310
16506	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso G. Gutierrez y C^{a} para el servicio del transporte de correspondencia en las lineas que se designan.....	333
16511	Ley N° 2244 autorizando al P. E. para invertir $ 765.000 en un cable subterráneo y construcción de varias líneas telegráficas	335
16512	Ley N° 2245 autorizando al P. E. para invertir $ 955.900 en la instalación del correo neumático en la Capital.....	"
16546	Acuerdo aprobando el contrato de los Sres. Goñi, Premoli y C^{a} para el transporte de la corres-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	dito de $ 10.000 para pago de impresiones de la Secretaria de la Honorable Cámara de Diputados	234
16296	Decreto incluyendo varios asuntos para ser tratados por el H. Congreso en sus sesiones de prórroga	237
16356	Ley núm. 2156 acordando á don Augusto Ballerini, la suma de 3000 $ por los quince cuadros que ofrece en venta, representando los miembros del Congreso Nacional de 1816 reunidos en Tucumán	254
16434	Ley núm. 2204 autorizando al P. E. para llamar á concurso para la presentación de planos para la construcción del palacio para el Congreso de la Nación	292
16601	Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de la elección de 6 Diputados al Congreso Nacional	374
16603	Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de elegir los electores de un Senador al Congreso Nacional	"
15893	Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Diputado al Congreso Nacional	113
Apén.	Se libra orden para el pago de la dieta de un Diputado	387
16008	*Créditos*—Ley nº 1946 abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior por la suma de $ 58.955.06	156
16120	Se dispone que la Contaduría General proceda á liquidar el crédito del Gobierno en contra de los Señores Jaime Llavallol é hijos	188
16245	Ley núm. 2018 abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de $ 83.574.52	224
16251	Ley núm. 2026, abriendo un crédito suplementario por la suma de $ 11.809,82 al Departamento del Interior	227
16508	Ley núm. 2241, abriendo un crédito extraordinario de pesos m/n 813.808 al Departamento del Interior	334
15620	*Comisiones*—Decreto nombrando una Comisión con el objeto de recibir las pruebas de las minas de carbon descubiertas por los Srs. Igarzábal y Cª y haga conocer al Poder Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, á fin de que éste les conceda el permiso acordado por la ley de 6 de Octubre de 1870	23
15855	Decreto nombrando al señor Cárlos Gaudencio, en Comisión para que visite las sub-prefecturas del Rio Uruguay	99
16082	Decreto reabriendo el plazo señalado para la Comisión nombrada con el objeto de expedirse sobre yacimientos de carbón de piedra en la República	178
Apén.	Se acepta la renuncia de dos miembros de la comisión encargada de informar sobre el estado de las lineas telegráficas	394
"	Se acepta la renuncia del Presidente de la Comisión anterior	395
16509	*Casa de Gobierno*—Ley núm. 2242 autorizando la construcción de obras en la casa de Gobierno	334
15686	Decreto autorizando á los Sres, Stremis y Cª. para sustituir el depósito de garantía que han hecho referente á la ejecución de las obras de ensanche en la Casa de Gobierno y el Departamento de Policia, por igual suma en titulos de Rentas Nacionales	42
15594	*Concesiones*—Resolución dejando sin efecto la concesión otorgada á favor de D. Juan de Cominges	14
15981	Resolución concediendo á D. Mariano Bigi, la ocupación gratuita de los terrenos que se designan	147
15895	Se dispone que el presente expediente sea archivado, en vista de haber caducado las concesiones otorgadas á los Sres. Fontenelle, Daniel Molina, y Nicanor Piyal	114
15834	*Comisión de la Exposición de París*—Decreto encargando al constructor del "Canal General Roca" D. Hilario Fourque, de su administración y conservación	93
16113	Derreto considerando miembros de la Comisión Directiva de la Exposición de Paris, á las personas que por decreto de 29 de Octubre de 1886 ocupaban la Presidencia de la Sociedad Rural, Club Industrial etc	186
Apén.	Se nombra empleados	454
16114	Decreto aprobando el reglamento confeccionado por la Comisión Universal de Paris	186
15735	*Contaduría* — Resolución disponiendo que la Contaduría General, proceda á liquidar las planillas que estén sin pagar en algunos	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de los Establecimientos Nacionales y Normales.....	73
15764	Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide las planillas á que se refiere el presente expediente hasta tanto no sea incluida en la Ley del Presupuesto General; los empleos, sueldos y aumento autorizados por el decreto que se hace mención.....	68
16521	*Cables submarinos*—Ley N°. 224, sobre la protección de los cables submarinos....	338
Apén.	*Casa de Expósitos*—Se nombran empleados.....	430
"	*Conferencia Médica* — Se nombra delegados...	436
15682	*Contratos*—Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Arturo Castaño para la construcción de la Toma y parte del canal proyectado para proveer de agua á la Rioja..... ...	41
15730	Decreto aprobando el adjunto contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y D. Oronte A. Valerga, quien se compromete á la ejecución de las obras del puente proyectado sobre el arroyo de la Virgen en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Rios).....	56
15761	Decreto aprobando el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Juan B. Repetto, Santiago Rocca y C^{a} para la terminación de las obras de la Atalaya	67
16045	Contrato sobre las obras de ensanche en el Manicomio de Mujeres	167
16046	Contrato sobre las obras de albañilería, carpintéria herreria, etc., proyectadas sobre el Rio Mendoza, en Lujan, y los accesorios de éste	"
16074	Se aprueba el proyecto de contrato formulado entre el Departamento Nacional de Higiene y D. Nicolás Mihanovich para el servicio de un vapor destinado á los fines del mencionado Departamento	176
16235	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Sociedad de Beneficencia de la Capital y los Sres. Samueli y D. José Lopez y Hnos. para efectuar las obras á que se refiere el contrato precedente....	221
16474	Decreto aprobando el contrato celebrado entre él Director del Departamento de Obras Públicas con el Sr. Carlos M. Schweitzer, representante del Banco Constructor de La Plata para la construcción en terrenos de su propiedad de 22 edificios con destino á las Oficinas que se expresan	309
15591	*Colonización*—Resolución concediendo á don Francisco Merlo, una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados para colonizar en el territorio del Río Negro	12
15592	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los señores Joaquin P. de Rocha y C^{a}. á quienes se les concede una área de terreno compuesta de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	13
15632	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Gabriel Muñoz, sobre colonización de una área de terreno en el Neuquen.....	26
15634	Se concede para colonizar á D. Rómulo E. Daviaud, un área de terreno en el territorio del Chaco.....	27
15657	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el señor Nicolás Xinsiani á quien se le conceden 80.000 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	35
15659	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. Gil Derteano, á quien se le concede un terreno de 80.000 metros en el territorio del Neuquen.....	"
15710	Decreto aprobando en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar al Dr. D. Pedro Roberts y C^{a}., una área de terreno en el Neuquen, de 40.000 hectáreas..	49
15711	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se le concede para colonizar, á D. Jorge A. Gilchrist, una área	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de terreno en la Gobernación del Río Negro de 80.000 hectáreas	49
15733	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á los señores Bymes y Cª., una área de terreno en el Chubut de 80.000 hectáreas para colonizar.....	57
15729	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. G. Vigneau, un área de terreno en el territorio del Chaco de 200 kilómetros cuadrados	55
15731	Se concede para colonizar á don Santiago Giomello, una área de terreno de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen....	56
15765	Decreto aceptando la trasferencia que hace D. Pablo Gasso, á favor de D. Belisario B. Massa...	68
15790	Decreto declarando caduca la concesión hecha á favor de D. Colocero Brunetti..	74
15802	Se aprueba la concesión de colonización otorgada á favor de los Señores Ruibal, Sorondo y Cª..	77
15803	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los señores Juan Penery y Cª., á quienes se les concede para colonizar un terreno de 80.697 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	"
15809	Se declara caduca la concesión hecha á favor de D. Juan Coulond y Cª.....	80
15820	Decreto reconociendo a favor de Don Rodolfo Freyre, el derecho á ubicar en los Territorios Nacionales, el area de terreno necesaria para indemnizarle del valor de 8 leguas de cuyo dominio se le priva por las concesiones de colonización que el Gobierno Nacional acordó á los Señores Colocero, Brunetti y Gerónimo Piazza.	89
15823	Se concede para colonizar á D. A. Alvarez, una área de terreno de 78.750 hectáreas en la Gobernación del Territorio del Neuquén.....	90
15824	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. L. Fabrey y Cª., á quienes se les concede para colonizar una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen.	90
15826	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. Manuel S. Aguirre, un área de terreno para colonizar de 80.262 hectáreas 80 áreas en el Territorio del Neuquén..... ..	91
15835	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Domingo Biboiini, á quien se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de 3700 hectáreas en el Territorio de Formosa	94
15837	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á don Benjamin Posse, una área de terreno para colonizar de 80.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15848	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonías concediendo para colonizar á los señores Faustino Alsina y Cª una fracción de terreno en el Neuquén de 80.000 hectáreas.	97
15869	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Joaquin Sanchez y Cª, á quien se le concede para colonizar una área de 77.976 hectáreas 74 áreas 67 centiáreas y 13 centímetros cuadrados en el Territorio del Neuquén.....	104
15870	Se concede para colonizar á D. Andrés Rolon, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Misiones	105
15871	Se concede para colonizar á D. Rómulo Franco y Cª., una área de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	106
15872	Se concede para colonizar á D. Desiderio Rosetti, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorío de Misiones....	107
15870	Se aprueba el contrato concediendo á los Sres. Eduardo Castro y Cª, una área de terreno para colonizar compuesta de 80.000 hectáreas en el territorio del Chubut.....	109

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15889	Se concede para colonizar á don Juan Spinetto, una superficie de terreno de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	112
15890	Se concede para colonizar al Dr. D. Juan B. Gil, una superficie de tierra de 79,655 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15891	Se concede á los Sres. Portalis Freres, Carbonnier y Cª., una área de terreno de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio de Formosa.....	113
15892	Se concede para colonizar á don Alejo Barrere, una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15896	Se concede para colonizar á los Sres. C. A. Miles una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	114
15897	Se concede para colonizar á los Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	115
15898	Se concede para colonizar á don Pedro F. Prayomes, una superficie de terreno de 76.491 hectáreas 48 áreas 7 centiareas en el Territorio del Neuquén.....	"
15899	Se concede á los Sres. Francisco Leyría y Wenceslao Tello, una área de terreno de 20.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco.....	116
15900	Se concede para colonizar á don Manuel Aquiló una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén..	117
15902	Se concede para colonizar á don Rómulo Royá, una superficie de tierra en el Neuquén.....	118
15905	Se concede para colonizar á los Sres. Lorenzo Ostuni y Cª. una superficie dc 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	119
15906	Se concede para colonizar á don Pablo Hansen, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco..	120
15929	Se concede para colonizar á don B. Ventura Somosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Río Negro.....	127
15930	Se concede para colonizar al Sr. Pedro Christophersen, la superficie de terreno que resulte libre entre los limites que se designan.	128
15932	Se acuerda para colonizar á los Sres. Montoro y Cª. una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	129
15961	Se concede para colonizar á don Ashael P. Bell, una superficie de 25.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	142
15974	Se concede para colonizar á don Juan R. Sovignon, un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el Territorio del Chaco.	145
15982	Se concede para colonizar á don Benjamin Gimenez, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	148
15985	Se concede para colonizar á don Cayetano Carbonel, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio de Formosa.	149
16007	Se concede para colonizar á don Manuel Dolz Quesada una superficie de terreno de 69.287 hectáreas, 56 áreas 73 centiáreas en el Territorio del Neuquén	155
16026	Se concede para colonizar á los Sres. Villarino y Oyhumhun, una superficie de terreno de 2.774 hectáreas 58 áreas 55 centiáreas en el Territorio del Neuquén..	161
16048	Se concede para colonizar á don Adolfo Ruiz, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	169
16119	Se concede para colonizar á los Señores José M. García y Antonio Romero, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa...	188
16164	Decreto declarando disuelta la Colonia "Puerto Deseado" y el personal de esa Administración...	202
16217	Se concede para colonizar á los Señores Gutierrez y Cª., una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	217
16375	Se concede para colonizar á D. Gabriel Vigneau, una superficie de 20 leguas en el Territorio del Chaco	261
16412	Se concede para colonizar á D. Ciriaco Sosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	282
16413	Se concede para colonizar á D. J. Agustin Cabeza, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	283
16535	Decreto suspendiendo hasta nueva resolución la enajenación de lotes rurales en las Colonias Nacionales.....	347
16550	Se concede para colonizar á los	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de terreno en la Gobernación del Río Negro de 80.000 hectáreas	49
15733	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á los señores Bymes y Cª., una área de terreno en el Chubut de 80.000 hectáreas para colonizar	57
15729	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. G. Vigneau, un área de terreno en el territorio del Chaco de 200 kilómetros cuadrados	55
15731	Se concede para colonizar á don Santiago Giomello, una área de terreno de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen	56
15765	Decreto aceptando la trasferencia que hace D. Pablo Gasso, á favor de D. Belisario B. Massa	68
15790	Decreto declarando caduca la concesión hecha á favor de D. Colocero Brunetti	74
15802	Se aprueba la concesión de colonización otorgada á favor de los Señores Ruibal, Sorondo y Cª	77
15803	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los señores Juan Penery y Cª., á quienes se les concede para colonizar un terreno de 80.697 hectáreas en el territorio del Neuquen	«
15809	Se declara caduca la concesión hecha á favor de D. Juan Coulond y Cª	80
15820	Decreto reconociendo a favor de Don Rodolfo Freyre, el derecho á ubicar en los Territorios Nacionales, el area de terreno necesaria para indemnizarle del valor de 8 leguas de cuyo dominio se le priva por las concesiones de colonización que el Gobierno Nacional acordó á los Señores Colocero, Brunetti y Gerónimo Piazza	89
15823	Se concede para colonizar á D. A. Alvarez, una área de terreno de 78.750 hectáreas en la Gobernación del Territorio del Neuquén	90
15824	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. L. Fabrey y Cª., á quienes se les concede para colonizar una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen	90
15826	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. Manuel S. Aguirre, un área de terreno para colonizar de 80.262 hectáreas 80 áreas en el Territorio del Neuquén	91
15835	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Domingo Biboiini, á quien se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de 3700 hectáreas en el Territorio de Formosa	94
15837	Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á don Benjamin Posse, una área de terreno para colonizar de 80.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén	«
15848	Se aprueba en todas sus partes el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias concediendo para colonizar á los señores Faustino Alsina y Cª una fracción de terreno en el Neuquén de 80.000 hectáreas	97
15869	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Joaquin Sanchez y Cª, á quien se le concede para colonizar una área de 77.976 hectáreas 74 áreas 67 centiáreas y 13 centímetros cuadrados en el Territorio del Neuquén	104
15870	Se concede para colonizar á D. Andrés Rolon, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Misiones	105
15871	Se concede para colonizar á D. Rómulo Franco y Cª., una área de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco	106
15872	Se concede para colonizar á D. Desiderio Rosetti, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorío de Misiones	107
15870	Se aprueba el contrato concediendo á los Sres. Eduardo Castro y Cª, una área de terreno para colonizar compuesta de 80.000 hectáreas en el territorio del Chubut	109

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15889	Se concede para colonizar á don Juan Spinetto, una superficie de terreno de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	112
15890	Se concede para colonizar al Dr. D. Juan B. Gil, una superficie de tierra de 79,655 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15891	Se concede á los Sres. Portalis Freres, Carbonnier y Cª., una área de terreno de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio de Formosa.....	113
15892	Se concede para colonizar á don Alejo Barrere, una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	"
15896	Se concede para colonizar á los Sres. C. A. Miles una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.....	114
15897	Se concede para colonizar á los Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	115
15898	Se concede para colonizar á don Pedro F. Prayomes, una superficie de terreno de 76.491 hectáreas 48 áreas 7 centiareas en el Territorio del Neuquén.....	"
15899	Se concede á los Sres. Francisco Leyría y Wenceslao Tello, una área de terreno de 20.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco.....	116
15900	Se concede para colonizar á don Manuel Aquiló una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén..	117
15902	Se concede para colonizar á don Rómulo Royá, una superficie de tierra en el Neuquén.....	118
15905	Se concede para colonizar á los Sres. Lorenzo Ostuni y Cª. una superficie dc 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	119
15906	Se concede para colonizar á don Pablo Hansen, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco..	120
15929	Se concede para colonizar á don B. Ventura Somosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Río Negro.....	127
15930	Se concede para colonizar al Sr. Pedro Christophersen, la superficie de terreno que resulte libre entre los limites que se designan.	128
15932	Se acuerda para colonizar á los Sres. Montoro y Cª. una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Río Negro.	129
15961	Se concede para colonizar á don Ashael P. Bell, una superficie de 25.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	142
15974	Se concede para colonizar á don Juan R. Sovignoo, un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el Territorio del Chaco.	145
15982	Se concede para colonizar á don Benjamin Gimenez, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	148
15985	Se concede para colonizar á don Cayetano Carbonel, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio de Formosa.	149
16007	Se concede para colonizar á don Manuel Dolz Quesada una superficie de terreno de 69.287 hectáreas, 56 áreas 73 centiáreas en el Territorio del Neuquén	155
16026	Se concede para colonizar á los Sres. Villarino y Oyhumhun, una superficie de terreno de 2.774 hectáreas 58 áreas 55 centiáreas en el Territorio del Neuquén..	161
16048	Se concede para colonizar á don Adolfo Ruiz, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	169
16119	Se concede para colonizar á los Señores José M. García y Antonio Romero, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa...	188
16164	Decreto declarando disuelta la Colonia "Puerto Deseado" y el personal de esa Administración...	202
16217	Se concede para colonizar á los Señores Gutierrez y Cª., una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.....	217
16375	Se concede para colonizar á D. Gabriel Vigneau, una superficie de 20 leguas en el Territorio del Chaco	261
16412	Se concede para colonizar á D. Ciriaco Sosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.	282
16413	Se concede para colonizar á D. J. Agustin Cabeza, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.....	283
16535	Decreto suspendiendo hasta nueva resolución la enajenación de lotes rurales en las Colonias Nacionales.....	347
16550	Se concede para colonizar á los	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	Sres. Marechal y Poncet, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio de Formosa	354
16553	Se concede para colonizar á los Sres. Cárlos Ghristierson, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco	335
16562	Se concede para colonizar á D. Juan B. Palavecino, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa	358
16571	Se aprueba el contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el Sr. Ventura Janse, á quien se le concede una área de 4 leguas kilométricas en el Territorio del Chaco	361
19575	Se concede para colonizar á los Sres. Duncan Stewart y Cª. una superficie de terreno de 30.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén	362
	D	
16058	*Departamento de Ingenieros.*—Ley Nº 1957 disponiendo que el Departamento de Ingenieros proceda á practicar la desviación parcial del Rio Dulce conforme á los planos y estudios por él formulados	172
16487	*Dique flotante*—Ley Nº 2235 sobre construcción de un dique flotante	318
16103	*Dietas*—Ley Nº 1965 acordando á la viuda é hijos menores del Diputado Nacional Dr. D. Juan M. de la Serna la suma de 7000 $ %.	184
16147	Ley Nº 1987 acordando á la viuda é hijos menores del Diputado Nacional D. Rafael Cortès el goce de la dieta que debia percibir el causante hasta la terminación del periodo para que fué electo	197
15573	*Dirección de Correos y Telégrafos*—Resolución dejando sin efecto la licitación decretada con fecha 2 de Octubre del año ppdo	1
15578	Resolución ordenando que el abono de la mitad de la comisión que percibía el Gobierno de los Sres. Gutierrez, Hunt y Cª., se haga por la Empresa á los Gefes de las Oficinas postales respectivas	3
15642	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 2.000 % en las obras que sean indispensables para la instalación del depósito de útiles de Correos y Telégrafos que hay necesidad de trasladar al edificio que ocupa actualmente la citada Dirección	30
15652	Decreto nombrando Inspector de Correos al actual Secretario	33
15663	Decreto creando los puestos de Encargado de la Rendición General de Cuentas y Balances en cada una de las Contadurías de Correos y Telégrafos	36
15664	Resolución autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D Pedro Oria el servicio de transporte de correspondencia por Mensajerias y Correos á caballo entre los puntos que se designan	"
15665	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Juan Erize y Cª para el servicio de transporte de correspondencia entre los puntos que se designan	"
15667	Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Paulino G. de la Fuente quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerias y correos á caballo en el interior de la Provincia de Corrientes	37
16526	Acuerdo insistiendo en la resolución de 22 de Octubre por la que se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar con su producido por todo el corriente año el importe de los haberes devengados á los empleados á que se refiere la planilla adjunta	340
15672	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Narciso G. Gutierrez y Cª., para el servicio del transporte de correspondencia por mensajerias en los puertos que se designan, mediante la subvención de $ % 245 y por el término de un año	38
15673	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Feliciano Garay para el	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	servicio de transporte de correspondencia á vapor y correos á caballo entre las lineas que se designan	38
15675	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Desiderio Sotelo el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías y correos á caballo por el término de un año entre los puntos que se designan	39
15684	Se aprueba la licitación habida para efectuar el servicio del trasporte de correspondencia por correos á caballo por el término de un año entre los puntos que se designan comprometiéndose el S. Segundo Calle á efectuar dicho servicio	41
15697	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar fabricar con la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York los valores postales que se designan.....	45
15702	Resolución aprobando los adjuntos contratos que ha celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Sres. Narciso Gutierrez y Cª para el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 1.231.66 centavos por el término de un año. ...	46
15724	Resolución acordando autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que incluya mensualmente en sus planillas la suma de $ m/n 500 para cada una de las dos inspecciones Generales de Correos y Telégrafos.....	54
15732	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafss para que dé curso á los paquetes de documentos del servicio público nacional que no tengan el carácter de notas sin que vayan revestidas de los timbres postales oficiales establecidos para la correspondencia oficial	57
15741	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Señores Islas, Urungaray y Cª para el transporte de correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 140 por el término de un año	60
15752	Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n 210 en el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo entre las estaciones que se indican	65
15758	Se aprueba el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Rodolfo L. Aparicio para el servicio de la conducción de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que se designan mediante la subvención mensual de $ m/n 600 por el término de un año..	66
15759	*Dirección de Correos y Telegrafos*—Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n. 300 con destino al reparto de telegramas en esta Capital	67
15789	Se acepta la renuncia del puesto de Director General de Correos y Telégrafos.....	74
15791	Decreto nombrando Director General de Correos y Telegrafos.	"
15822	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer una oficina que se denominará de "Timbres Postales", con el personal que se designa	89
15830	Resolución aprobando la propuesta de D. Delfin Rodriguez, para el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre los puntos que se designan....	92
15831	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el contrato referente á la conducción de la correspondencia pública con aquel que ofreciere mayores ventajas	93
15838	Resolución acordando al Administrador de Correos de La Plata, autorización para que en representación del Gobierno de la Nación, firme las escrituras de las manzanas destinadas para la casa de Correos y Telégrafos de la misma.....	95
15839	Decreto aceptando la distribución	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	del personal de primera hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	95
15850	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con los Sres. Anolles, Descalzo, Souto y Cª el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos qne se designan.....	98
15852	Resolución aceptando la propuesta de D. Mauricio C. Garay, para efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.....	99
15862	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve el contrato celebrado con D. Juan Negri, referente al servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan	103
15903	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Segundo Calle, para el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que se designan	119
15920	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Erize y Cª, para el servicio del transporte de correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.....	124
15924	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Gefe y 2º Gefe de la Oficina Central de Telégrafos las diferencias de $ m/n. 120.....	126
15926	Decreto creando diez puestos de Escribientes para la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y otros diez para la Oficina de Expedición al Interior.....	127
15951	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á contratar con D. Manuel M. Ferrugino, el servicio de la conducción de la correspondencia per mensajerías y correos á caballo entre los puntos que se designan.....	139
15968	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre los puntos que se designan... ...	144
15988	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Delfin M. Rodriguez, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan	150
15989	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée, para el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan...	151
16005	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer oficinas telegráficas, en los puntos que se designan	155
16006	Decreto acordando autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 650 en el pago de sueldos á las personas que se designan.....	"
16012	Decreto aprobando la designación hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos de los empleados que han desempeñado servicios extraordinarios....	157
16013	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de General de Correos y Telégrafos y D. Victoríano Barros, para el servicio de transporte de correspondencia por sillas correos, entre los puntos que se designan.	"
16015	Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Francisco Jaungaray, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan.....	158
16025	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Merlo para la provisión de útiles á la Dirección referida durante un año.	160
16039	Decreto creando veinte empleos de Telegrafistas y diez de Mensajeros.....	165
16059	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrofos y	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	D. Mauricio C. Garay, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan	173
16061	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas para el ensanche de las Oficinas del Telégrafo de la Ciudad del Rosario	"
16064	Acuerdo sobre aceptación de la propuesta del Sr. Bernardi é hijos para el servicio del transporte de la correspondencia por Mensagerías entre los puntos que se designan	174
16067	Acuerdo antorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con D. Pablo Rossi, el servicio del transporte de la correspondencia en esta Capital	"
16091	Resolución aceptando la propuesta de D. Tomás Nocete, para el servicio del transporte de la correspondencia por vapores entre los puntos que se designan	180
16102	Se autoriza el contrato celebrado con los Sres. Goñi, Premoli y Cª., quienes se comprometen hacer el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan	183
61104	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que se haga cargo del servicio de encomiendas postales contratando con los Sres. Gutierrez, Hunt y Compañía	184
16117	Acuerdo sobre aceptación del servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. José A. Villalonga y Cª	187
16124	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer Oficinas Telegráficas en los puntos que se designan	191
16156	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso del producido para cubrir los gastos á que se refiere el expediente que precede, siempre que no exceda de 25.000 pesos	200
16234	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Simon Capurro, el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.	221
16282	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para cubrir con el importe de su producido la suma de 200 $ invertidos en los gastos que se designan.	234
16315	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. I. H. Kidd y Cª. para la fabricación de valores postales y telegráficos durante el año de 1888	242
16381	Decreto disponiendo que los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, transporten sin cargo las encomiendas postales que expida la Dirección General de Correos y Telégrafos	263
16393	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de 4000 $ en la confección de un mapa postal y telegráfico	270
16451	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian Camacho, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan	301
16469	Ley núm. 2217, autorizando al P. E. para invertir hasta $ 500.000 en la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en la Capital	308
16475	Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Negri para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.	310
16506	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso G. Gutierrez y Cª para el servicio del transporte de correspondencia en las lineas que se designan	333
16511	Ley Nº 2244 autorizando al P. E. para invertir $ 765.000 en un cable subterráneo y construcción de varias líneas telegráficas	335
16512	Ley Nº 2245 autorizando al P. E. para invertir $ 955.900 en la instalación del correo neumático en la Capital	"
16546	Acuerdo aprobando el contrato de los Sres. Goñi, Premoli y Cª para el transporte de la corres-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	pondencia, encomiendas postales y útiles de correos y telégrafos entre los puntos que se designan	353
16578	Se acepta la propuesta de D. Ramon J. García para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan	364
Apén.	Se la autoriza para eximir del porte de correspondencia á los soldados "en guarnición": para pasar un expediente al Procurador Fiscal: para renovar un contrato y otros asuntos más.....	385
"	Se la autoriza para adquirir un lote de terreno en el Rosario de la Frontera: para hacer varios gastos y contratos: créanse varias estafetas	386
"	Se aprueban varios contratos y se la autoriza para hacer gastos etc.	387
"	Apruebánse varios contratos y se la autoriza para sacar á licitación el servicio de transporte correspondencia así como para hacer algunos gastos.	388
"	Acéptase una permuta, apruebanse contratos, autorizase gastos etc.	389
"	Apruébanse varios contratos y se la autoriza para licitar otros...	390
"	Se la autoriza para adquirir dos soportes, para gastar en reparaciones de edificios, para hacer contratos etc., etc..	391
"	Se la autoriza para abonar los sueldos de un estafetero y otros empleados y se aprueban varios contratos y gastos.....	392
"	Se le autoriza para abonar unos gastos, se suprime un servicio, se aprueban contratos etc.....	393
"	Se la autoriza para gastar $ 225 en reparaciones: se aprueba un gasto y varios contratos etc., etc.	394
"	Se la autoriza para hacer varios gastos: se separa al Administrador de Tucumán y se aprueban contratos.....	395
"	Se la autoriza para hacer varios contratos, se crea una estafeta y se exonera un empleado.....	396
"	Créanse varias estafetas y varios puestos de telegrafistas y balijeros y se la autoriza para hacer unos gastos y se aprueban contratos.....	397
"	Se autorizan gastos, se aprueban contratos y se mandan abonar sueldos	398
"	Apruébanse contratos y autorízase gastos....	399
Apén.	Se autorizan subvenciones para contratos, remuneración y otros gastos.....	400
"	Se la faculta para hacer varios pagos, se aprueban contratos y se crean tres puestos de escribientes y estafeteros.....	401
"	Autorizasela para hacer varios contratos, créase una estafeta y se manda pagar 200 $ á los Sres. Goñi, Premoli y Cª.....	402
"	Se autoriza para hacer algunos pagos, se aprueban varios contratos y otros gastos.....	403
"	Apruébanse varios contratos y se crean estafetas..... ...	404
"	Apruébanse varios nombramientos y contratos.....	405
"	Se aprueban contratos, se deja sin efecto un nombramiento y se autoriza un gasto..	406
"	Se autorizan gastos y se aprueban contratos.....	407
"	Se aprueban varios contratos y gastos..... ...	408
"	Se la autoriza para descargar de sus cuentas $ 4.806.08 y para hacer varios contratos...	409
"	Autorizásela para hacer una imputación, se aprueban varios contratos y créase una estafeta.	410
"	Se nombran empleados.....	430
"	Id id id.....	432
"	Id id id.....	434
"	Id id id..	436
"	Id id id..... ...	438
"	Id id id.....	440
"	Id id id.....	442
"	Id id id.....	444
"	Id id id.....	446
"	Id id id..	448
"	Id id id.....	450
"	Id id id.....	452
"	Id id id.....	454
"	Id id id.....	456
"	Id id id..	458
"	Id id id.....	460
	Departamento de Obras Públicas— Se declara que el personal ocupado en las obras de interés público debe continuar en sus puestos..	385
"	Se resuelve que continúe en su puesto el Ingeniero Cáceres mientras se practican los estudios de el desagüe del pantano que rodea la Ciudad de Corrientes..	"
"	Se resuelve que siga prestando sus servicios un contador.....	389
"	Se la autoriza para hacer un gasto en la casa de la Independencia en Tucumán.....	395

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
Apén.	Se la autoriza para abonar los sueldos al ex-contador Harling.	396
"	Se aprueban unas planillas	403
"	Se le devuelve un expediente....	406
"	Se nombran empleados..... ...	432
"	Id id id.....	434
"	Id id id.....	436
"	Id id id.....	438
"	Id id id..	440
"	Id id id..	442
"	Id id id.....	446
"	Id id id.....	450
"	Id id id..	456
"	Id id id.....	460
"	*Departamento de Agricultura*—Se autoriza al Director para cubrir el deficit mensual de $ 133....	393
"	Se nombra empleados.....	434
"	Id id id..	440
"	*Departamento de Ingenieros*—Se nombran empleados	432
"	Id id id.....	438
"	Id id id..	450
"	Id id id.....	452
"	*Departamento Nacional de Higiene*—Se autoriza un gasto	399
"	Se le autoriza para sacar á licitación la traslación de casillas y otros objetos con destino al Lazareto de Martín García.....	403
"	Se nombra personal...	432
"	Id id id.....	434
"	Id id id.....	450
"	Id id id.....	456
"	Id id id.....	458
"	Id id id.....	460

E

15786	*Escrituración de Tierras*—Resolución disponiendo que este expediente pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente...	73
16063	Se revalida los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires á favor de Doña Julia Obligado de Claypole	170
15613	Resolución mandando otorgar una escritura de propiedad á favor de don Lucio V. Mansilla	20
16425	Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficiencia de la Capital, para que proceda á la escrituración de la finca á que se refiere el precedente expediente.	288
Apén.	*Escuela Agronómica de Santa Catalina*—Se le acuerda el libre porte para las remesas de vacuno.....	385

Número	TÍTULO	Página
Apén.	*Estatutos*—Se aprueban los de varias sociedades.....	386
"	Id id id id.....	388
"	Id id id id.....	390
"	Id id id id.....	391
"	Id id id id	392
"	Id id id id.....	394
"	Id id id id.....	395
"	Id id id id.....	397
"	Id id id id	398
"	Id id id id	400
"	Id id id id	402
"	Id id id id.....	403
"	Id id id id.....	404
"	Id id id id.....	405
"	Id id id id....	406
"	Id id id id.....	407
"	Id id id id.....	408
"	Id id id id.....	409
"	*Escribanía de Marina*—Se asignan 50 $ á la de la Plata.....	392

F

15586	*Ferro-carril Central Norte*—Decreto aceptando la propuesta presentada por el Señor José R. Ibañez para la provisión de leña al Ferro-Carril Central Norte..	11
15587	Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para adquirir diez semáforos completos y treinta y ocho faroles de semáforo.....	"
15588	Decreto ordenando varios cambios en los empleados de Ferro-Carril Central Norte.....	"
15589	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que abone varios meses de sueldos al Ingeniero D. Arturo Caspersen.....	12
15593	Decreto modificando el de 30 de Junio de 1886, en el sentido de que se impute á gastos de Tráfico y no de Tracción	14
15605	Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para emplear los 35 kilómetros de rieles de acero sobrantes de la renovación de la vía entre Tucumán y Simoca..	18
15616	Decreto aprobando el precedente contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Juan English, representante de los Señores Bruham, Parry, Williams y Cª..	22
15631	Decreto aprobando la resolución tomada por la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, por la que se	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	suprime parte del personal en esa Dirección....	26
15666	Se aprueba el contrato formulado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Leon J. Forgues, representante de los señores Schneider y Cª., para el servicio de un puente métalico sobre el Rio Graneros	637
15698	Decreto disponiendo que la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte proceda á designar del personal á sus órdenes, los ingenieros que juzgue competentes para que practiquen los estudios necesarios para poder proyectar las obras de los puentes que se trata construir en los puntos que dicha línea cruza los rios que se encuentran entre Tucuman y Chilcas	45
15700	Decreto aprobando las tarifas de carga y pasajeros para la Estación Alurralde, preparados por la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.	46
15701	Decreto aceptando el presupuesto formulado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la terminación de las obras proyectadas en el ramal á Chumbicha, cuya suma es de $ %. 108.076,30	"
15707	Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para invertir la suma de $ %. 2.206 en la prolongación de 1.100 metros de la cañería que surte de agua á la Estación "Quilino".....	48
15781	Se aprueba el contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los Señores Samuel York y Compañia para la provisión de maquinaría en los talleres del mismo.....	72
15784	Decreto señalando el día 1° de Junio del corriente año (1897) para que la Dirección de las Obras de Prolongación haga entrega á la Administración del Ferro-Carril Central Norte de la Sección del ramal de Tucumán á Chilcas....	73
15800	Decreto aprobando el contrato formulado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y D. Guillermo White, para la provisión de 400.000 mts. de rieles de acero con destino al mencionado Ferro-Carril	76
15804	Resolución aprobando el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y Don Juan José Pitt, representante de don Claudio R. Pitt, quien se obliga á cercar toda la línea de dicho Ferro-Carril entre los puntos que se designan.....	78
15805	Se aprueba el contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los Sres. Ernesto Tornquist y Cª., representantes de la Sociedad Dyle y Bacalan de Paris para el suministro de 150 wagones cubiertos	"
15847	Decreto aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción del puente en la línea del Ferro-Carril Central Norte.....	97
15953	Decreto nombrando una Comisión encargada del estudio en la defensa de los ríos que cruzan la línea de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.....	140
15992	Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para establecer en el kilómetro 19 de esa vía una estación para el servicio de pasajeros y carga.	151
16023	Decreto aprobando el presupuesto confeccionado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la conservación de la vía entre los puntos que se designan, y organizase el personal encargado de dicha conservación....	160
16024	Decreto acordando al Ingeniero D. Fernando S. Solá, la diferencia de sueldos que existen entre el que corresponde al empleo de Gefe de vías y Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y el de Ingeniero principal de la misma.....	"
16028	Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Rodolfo Hernandez para la colocación de un tercer hilo Telegráfico entre los puntos que se designan.....	162
16126	Decreto nombrando representante del Gobierno para gestionar la expropiación de los terrenos ne-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	cesarios para la vía, estaciones, etc., de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.....	191
16157	Decreto organizando la Comisión que debe efectuar los estudios de un ramal de la línea de prolongación del Ferro-Carril Central Norte entre los puntos que se designan...	201
16433	Ley núm. 2203, autorizando al P. E. para contratar la enajenación del Ferro-Carril Central Norte..	291
16513	Ley núm. 2448, sobre renovación del material y terminación de las obras del Ferro-Carril Central Norte.....	335
16582	Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para hacer los aumentos que se expresan.....	365
16592	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior en representación del P. E. y los Sres. Lucas Gonzalez y Cª. para la prolongación del Ferro-Carril Norte, en los puntos que se designan.....	367
16604	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Hume Hermanos y Cª., relativa á la venta del Ferro-Carril Central Norte..... ...	375
Apén.	Se autoriza al Administrador para ocupar un contador interino...	386
"	Se le autoriza para que saque á nueva licitación la colocación de un hilo telegráfico	385
"	Se acuerda el sobresueldo de 50 $ mensuales á los Ingenieros Rossetti y Campos..... ...	394
"	Se autoriza el gasto de $ 525 en adquirir los terrenos necesarios para construir un desvio en Gastona.....	410
"	Se nombra empleados.....	440
"	Id id id.....	458
"	Id id id.....	460
16095	*Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario*—Decreto transfiriendo en propiedad á la Empresa del Ferro Carril de Buenos Aires al Rosario el área de terreno fiscol solicitada y que se halla ubicada en este Municipio entre las calles de Artes y Suipacha	182
16154	Ley 1996 sobre prolongación del Ferro-Carril de Sunchales á Tucumán...	199
16372	Ley N° 2172 concediendo autorización á D. Santiago Temple para construir un Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario..	
16527	Decreto aprobando el plano presentado por la Empresa del Ferro Carril de Buenos Aires y Rosario relativo al establecimiento de las vías auxiliares en los puntos que se expresan ..	340
16548	Decreto declarando que la fecha desde la cual debe empezarse á contar el plazo para la terminación de las obras del Ferro-Carril al Rosario, será aquella en que se aprueben por el Poder Ejecutivo.....	352
15708	Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario para agregar á los trenes de carga que recorren esa línea uno ó dos cochcs más	48
15576	*Ferro--Carril Andino*—Decreto aceptando la propuesta de D. Jacinto Videla para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino	2
15577	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Menvielle Hnos. y Cª quienes ofrecen hacer la entrega de 300.000 metros cúbicos de leña al Ferro-Carril Andino en la Estación Villa Mercedes	3
15633	Decreto fijando el capital de la Empresa del Ferro-Carril Andino.....	27
15636	Decreto disponiendo que desde el 1° de Febrero del corriente año queden suspendidas las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, quedando igualmente los empleados exonerados del servicio en las mismas	28
15658	Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino para que durante el año 1887, siga cargando á eventuales el gasto mensual de $ m/n 500 que le origina el formar parte de la Asociación de la Oficina de Ajustes en Buenos Aires.	35
15757	Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino para abonar á los obreros contratados en Europa sus sueldos á oro ó su equivalente en moneda nacional.....	66
15772	Decreto aprobando el adjunto proyecto de contrato formulado por la Administración del Ferro-Carril Andino con D. Jacinto Videla quien se obliga á entregar á lo mencionada Administración la cantidad de 60.000 metros cú-	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	bicos de leña al precio de $ 1.40 centavos el metro...	70
15825	Decreto aceptando la rennncia del cargo de Gefe de tráfico y movimiento del Ferro-Carril Andino	91
15917	Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y D. Allan Ramsay para el suministro á dicha Administración para el consumo de esa línea de 150.000 metros cúbicos de leña en los puntos que se designan.	123
16118	Decreto autorizando al Administrador del Ferro-Carril Nacional Andino para que acepte y firme en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional la escritura de donación gratuita que hace á su favor D. Augusto Gordillo. del terreno que se designa	187
Apén.	Se nombra empleados.....	456
16342	*Ferro-Carriles varios*—Ley N° 2094 concediendo á los señores Prud'homme y C^{a}. el derecho de construir un Ferro-Carril de Chilecito á Famatina, sistema Lartigue..... ..	248
16343	Ley N°. 2095, acordando á los señores A. Pelaez y C^{a}. el derecho de construir un ferro-carril de Reconquista á Formosa.	249
16344	Ley N°. 2097, autorizando al P. E. para contratar con los señores Abreu, Torres y C^{a}. la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Bahía Blanca á Villa Mercedes	251
16345	Ley N°. 2098, del 5 de Octubre, Ferro-Carril de Belgrano al Tigre	252
16361	Decreto aprobando el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción y servicio de un Ferro-Carril desde el rio Paraná hasta Tartagal	255
16364	Ley N°. 2183 concediendo el derecho á los Sres. Sanchez, Igarzabal y C^{a}. para construir un Ferro-carril de San Juan á Salta	257
16382	Ley N°.2184, autorizando al P. E. para contratar con los señores A. Carranza y C^{a}., la construcción de un Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá.	263
16384	Ley N° 2186, autorizando al P. E. para contratar con los señores C. Portalis, Dupont y C^{a}., la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Villa Mercedes a la Rioja	264
16388	Ley N°. 2187, autorizando al P. E. para contratar con el Sr. Mariano I. Loza la construcción de un Ferro-Carril de Goya á Monte Caseros..... .	266
16390	Ley N° 2191 autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Julián Martinez la construcción de un Ferro-Carril, de Ñanducito á Presidencia Roca..... ..	269
16406	Ley N°. 2193 autorizando al P. E. para contratar con los señores Portalis Fréres, Carbonnier y C^{a} la construcción de un Ferro-Carril de la Estación San Cristóbal á Tucumán.....	276
16407	Ley N°. 2189, aprobando el contrato celebrado entre el P. E. y D. Anacársis Lanús para construir un Ferro-Carril en el Chaco Austral	277
16415	Decreto nombrando el personal de la Comisión que ha de proceder al arreglo y liqnidación de las cuentas relativas á la construcción de Ferro-Carriles nacionales.....	284
16432	Ley N°. 2200 autorizando al P. E. para contratar con los señores Artayeta Castex y C^{a}. la construcción de un Ferro-Carril del 9 Julio á San Rafael.....	291
16437	Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Noroeste Argentino para construir un empalme en la estación Lamadrid.....	294
16467	Ley N°. 2213, autorizando al P. E. para contratar la enagenación del Ferro-Carril de Villa María á Villa Mercedes de San Luis.	307
16499	Decreto fijando como definitiyo el riel de peso de 27 kilómetros 30 centígramos por metro líneal para la construcción de los Ferro-Carriles entre los puntos que se expresan...	332
16547	Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico....	352
16560	Resolución aprobando los planos números 46, 47 y 48 presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso..	358
16563	Resolución disponiendo que los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, transporten libre de cargo ó flete, todos los artículos	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	ú objetos destinados á la Comisión Directiva Argentina.....	359
16568	Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.	361
15607	Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Puerto de la Ensenada para la colocación del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas.....	18
15612	Resolución aceptando la transferencia de la concesión hecha por D. Juan E. Clark, á favor de la Compañia del Ferro-Carril Trasandino.....	19
15615	Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y el Señor Juan E. Clark, sobre la transferencia de la vía férrea construida, desde Villa Mercedes hasta la ciudad de San Juan.	20
15669	Decreto aprobando el proyecto de variante trazado del Ferro-Carril Trasandino entre la ciudad de Mendoza y la boca del Rio..	37
15679	Decreto reconociendo al Sr. Jorge Burton Chodwick, Ingeniero residente del Ferro-Carril al Pacifico, en la Sección comprendida entre los puntos que se designan.....	40
15680	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para pagar la suma de $ m/n. 4605.54 cts., por la construcción de las obras del puente sobre el Arroyo Ferrari (Ferro-Carril del Sud)	"
15692	Decreto aceptando la propuesta de D. Guillermo White, para la provisión de 200 kilómetros de rieles de acero con todos sus accessorios correspondientes al precio de $ m/n. 1.606,91 por kilómetro...	41
15709	Decreto reconociendo á los señores que se designan, miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.....	48
15780	Decreto organizando la Comisión que debe ejecutar los estudios de un ramal del Ferro-Carril de San Juan á Jachal.....	72
15783	Decreto comisionando á D. Vicente Agüero, para que en representación del Gobierno gestione la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios á la construcción del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito	"
15796	Decreto disponiendo que el Ferro-Carril Primer Entre-Riano, rebaje la tarifa de 80 centavos que actualmente cobra, á 60..	75
15799	Decreto aprobando el tipo de locomotoras propuestas por el Director del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, denominada "Zank-Engine".....	76
15821	Decreto aprobando le propuesta de D. Leonardo Parachú, para la explotación por su cuenta del Ferro-Carril Primer Entre-Riano	89
15863	Se deja sin efecto la resolución en la que se encargaba al Departamento de Obras Públicas de la Nación, la compra de materiales y útiles para Ferro-Carriles Nacionales..... ..	103
15923	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre el Ministerio del Interior en representación del Poder Ejecutivo y el Sr. Juan E. Clark y Cª, para la construcción de las vías férreas que se designan.....	125
15927	Decreto aceptando la transferencia hecha por D. Juan E. Clark á la Compañia del "Ferro-Carril Gran Oeste Argentino.".....	127
15950	Decreto organizando la Comisión de estudios para un Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta.	139
15973	Decreto aprobando los reglamentos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico para el servicio de dicha linea.....	145
16014	Decreto autorizando al Director del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, para construir un ramal de su linea principal á los puntos que se designan...	158
16027	Resolución acordando á D. Agustín Gonzalez una compensación del 2 por % sobre el valor de los materiales que se adquieran con destino á los Ferro-Carriles por cuenta de la Nación.	162
16075	Decreto declarando terminadas en todos sus detalles las obras de vía férrea de Buenos Aires al Pacífico en la Sección comprendida entre los puntos que se designan.	177
16136	Se aprueba el contrato de don Leonardo Parachú quien se compromete á hacerse cargo de la explotación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano entre los puntos que se designan.....	193

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16158	Decreto nombrando Contador á D. A. Beneke, para que proceda al arreglo y liquidación de las cuentas correspondientes á las secciones de los Ferro-Carriles que se designan...	201
16186	Ley núm. 2007 acordando á los Sres. Younger y Cª. el derecho para construir un Ferro-Carril á vapor denominado Ferro-Carril directo de Paraná á Tartagal.	208
16190	Ley núm. 2003 autorizando á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir una línea desde la Cañada de Gomez á "Las Yerbas."	210
16247	Ley núm. 2024, concediendo autorización á D. Isidro Quiroga, para construir una línea férrea de San Juan á Chumbicha. ...	225
16249	Ley núm. 2030, autorizando al F. C. C. A. para construir un ramal entre Cañada de Gomez y Pergamino	226
16254	Decreto aprobando el pliego de condiciones para la construcción de los Ferro-Carriles en los puntos que se designan.....	227
16272	Resolución disponiendo que la Administración del Ferro-Carril Andino, proceda á construir con los elementos de que dispone, una Estación adecuada en el paraje denominado "Carnerillo"..	231
16274	Resolución autorizando á la Comisión Local del Ferro-Carril del Sud, para construir el número que se designa de filas de pilotes en el Riachuelo	232
16341	Ley núm. 2093, acordando á los Sres. Charles Tren Preble y E. Ware una prórroga de tres meses para presentar los estudios etc., de la línea férrea de que son concesionarios.....	248
Apén.	Se resuelve no hacer lugar á la indemnización de daños y perjuicios que pide el Sr. Montagut contra el Andino, que rija para el mismo el Reglamento del Central Norte y se autorice al F. C. B. A. y Rosario para establecer el servicio de carga entre Godoy y Rafaela...	386
"	Se aprueba la ubicación de los edificios de la estación terminal del F. C. de B. A. á Mercedes..	"
"	Se acepta la renuncia de un Ingeniero del Andino	388
"	Se autoriza á la empresa del F. C. B. A. y Rosario para abrir al servicio público la sección entre Rafaela y Sunchales	394

Número	TITULO	Página
Apén.	Se reconocen como miembros del Directorio local del F. C. Gran Oeste Argentino á los Sres. Bower, Olmedo y Dávila.....	403
"	Se exonera al Sr. Nigri del cargo de Ingeniero Ayudante del F. C. de Mendoza á San Rafael . ..	404
"	Se autoriza á los Sres. Clark y Cª para comensar las obras del F. á Misiones.....	406
"	Se autoriza á la Administración del Andino para gastar $ 400..	407
"	Se nombra empleados para el Primer Entreriano.....	434
"	Id id para el mismo.....	436
"	Id id id el Rosario.....	456
"	Id id otros	460
	G	
15712	*Gobernaciones*—Decreto aceptando la renuncia del cargo de Gobernador del Chaco.....	50
15762	Decreto aceptando la renuncia del puesto de Gobernador de Santa Cruz, y nombrando reemplazante	67
15787	Decreto nombrando Gobernador del Territorio Nacional del Chaco..	73
15844	Decreto autorizando á la Gobernación del Chubut, para hacer la venta de los lotes urbanos ó solares de la colonia del mismo nombre	96
15874	Decreto confirmando los nombramientos de Gobernador de Santa Cruz y del Chaco respectivamente, hechos por el P. E.....	108
15656	*Grano malo*—Resolucion autorizando á los Sres. Neild y Cª. para que por intermedio del Sr. Bidali, procedan á hacer las inoculaciones del grano malo. ...	34
	H	
15699	*Hilos telefónicos*—Resolución acordando autorización á los Sres. Benjamin D. Mauton y O. Straube, para ligar por medio de hilos telefónicos la ciudad de San Nicolás con la del Rosario....	45
15909	*Hospital de mujeres*—Decreto creando tres puestos de practicantes internos para el Hospital de Mujeres de la Capital..	120
Apén.	Se nombra empleados.....	454
	I	
15916	*Intervenciones*—Decreto comisionando al Dr. Salustiano Zavalía para que dé cuenta al P. E. de	123

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	la situación política de la Provincia de Tucumán	123
15966	Ley N°. 1940, sobre intervención en la Provincia de Tucumán...	143
16146	Acuerdo sobre aprobación de los actos de la Intervención en Tucumán	197
16280	*Irrigación*—Ley N°. 2090, autorizando al Poder E. para invertir hasta $ 100.000 en las obras para proveer de agua á la Rioja....	234
16414	Ley N°. 2196, autorizando al P. E. para contribuir con $ 200,000 á las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis.	284
15922	*Imputaciones*—Decreto modificando la imputación del gasto de 222 $ m/n.....	125
15671	*Inspecciones*—Decreto disponiendo que el empleo de inspector de servicio urbano sea imputado al inciso 4° ítem 41 del Presupuesto vigente mientras no sea incluido en la ley de Presupuesto General.....	38
16140	Decreto nombrando al Ingeniero D. Agustin Gonzalez, Inspector técnico en Europa de la Fábrica Unión de Dortamund.....	195
	J	
15997	*Jubilaciones*—Ley N° 1942 jubilando al Inspector General de la Municipalidad de la Capital D. Lindolfo Dávila con goce de sueldo íntegro	153
16010	Ley N° 1945 jubilando al ex-sargento de la Policía de la Capital D. Martiniano Machado .	156
16019	Ley N° 1953 jubilando al Tesorero de la Municipalidad de la Capital D. Ignacio Gallardo con goce de sueldo íntegro	159
16020	Ley 1951 jubilando al Contador General de la Municipalidad de la Capital D. José M. Reybaud con goce de sueldo íntegro.. .	"
16189	Ley N° 2009 jubilando al Ordenanza del H. Senado Eustaquio Villegas	210
16224	Ley N° 2039 jubilando al Gefe de la Oficina Principal del Departamento de Policía de la Capital D. Saturnino Marquez.....	219
16250	Ley N° 2032 jubilando al Mayordomo del H. Senado Miguel Guzman	226
16255	Ley N° 2022 jubilando al Auxiliar del Concejo Deliberante D. Horacio Dominguez con goce de sueldo íntegro.....	227
16297	Ley N° 2049 jubilando á la celadora del Colegio de la Merced de la Capital Sra. Camilo Sasso con el goce del sueldo mensual de 13 pesos...	238
16340	Ley N° 2156 jubilando á D. Lisandro Luzuriaga.....	248
16351	Ley N° 2147 jubilando é D. Pastor B. Paez	253
16362	Ley N° 2138 jubilando á varios empleados de Correos	257
16373	Ley N° 2169 jubilando á D. Tomás Navarro	261
16549	Ley N° 2219 sobre el derecho de jubilación	352
15599	*Jueces Letrados*—Decreto nombrando Juez Letrado de la Gobernación del Chubut.....	16
15600	Decreto nombrando Juez Letrado de la Gobernación del Chaco ..	"
15625	Decreto nombrando Juez Letrado de la Gobernación de Formosa al Dr. D. Miguel Mendez	24
15736	Decreto nombrando Juez Letrado del territorio que comprende la Gobernación de la Pampa Central.	59
15776	Decreto nombrando Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa	71
15880	Decreto confirmando los nombramientos de Jueces Letrados en los territorios que se designan	110
15987	Decreto nombrando á don Cirilo Calderon, Juez Letrado Interino de la Pampa Central....	150
15595	Decreto nombrando Juez Letrado del Territorio de la Pampa...	14
	L	
16482	*Lazareto de Martín García*—Acuerdo aceptando las propuestas de los Sres. que se expresan, para las distintas provisiones con destino al "Lazareto de Martín García".....	316
Apén.	*Lazaretos*—Se crea el puesto de Intendente.....	403
15597	*Líneas telegráficas*—Decreto acordando autorización á los Sres. Carminati y C^{a}. para el establecimiento de una línea telegráfica entre la Capital y Montevideo.	15
15676	Resolución aprobando el adjunto proyecto de contrato que ha celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Paulino Centeno, para la reconstrucción de la línea telegráfica que arrancando de Catamarca termine en la Rioja, mediante la suma	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de $ m/n. 75 por kilómetro de línea	39
15722	Decreto acordando á D. Santiago Buratovich, autorización para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo	53
15727	Decreto autorizando á la Empresa del Telégrafo Trasandino para que prolongue hasta esta Capital su línea telegráfica.....	55
15750	Decreto acordando autorización á los Sres. Devotto y Hermano para el establecimiento de una línea telegráfica desde esta Capital hasta Montevideo y estaciones intermedias, bajo las condiciones que se designan.....	64
15806	Decreto aceptando la propuesta de D. Rodolfo Hernandez, para la colocación de un tercer hilo conductor telegráfico entre las ciudades de Córdoba y Tucumán.	79
15846	Decreto modificando la base 3ª del de fecha 18 de Marzo, referente al plazo para librar la línea al servicio público del Telégrafo Trasandino	97
15978	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir de los fondos disponibles en el Presupuesto vigente del Departamento del Interior, la cantidad necesaria para la construcción de una línea telegráfica de cuatro conductores entre los puntos que se designan,	147
16385	Resolución acordando autorización á D. Arturo Bonafox Hill, para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, bajo las condiciones que se designan.	265
16429	Resolución autorizando á los Sres. Ramos, Capurro y Cª. para establecer una línea telegráfico-telefónica sistema "Van Rysselberghe" entre esta Capital y Montevideo....	289
	M	
15635	*Ministros de Estado*—Decreto encargando interinamente del despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública al Sub-Secretario del Departamento de Instrucción Pública.....	28
16543	Decreto encargando del despacho del Ministerio del Interior al Sub-Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del Señor Ministro Dr. D. Eduardo Wilde	351
15751	*Muelles*—Resolución disponiendo que la Contaduría General acredite la suma de $ %. 30.000 á la Ley núm. 1.386 de 25 de Octubre de 1883, con destino á la terminación de las Obras del Muelle de Corrientes..... ..	65
16501	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitación la construcción del muelle proyectado en "Goya"	332
16514	Ley núm. 2449, mandando construir un muelle en el puerto del Diamante	335
16583	Decreto disponiendo que el Muelle de la Dársena del Sud se prolongue hasta unirse con el Muelle del Riachuelo	365
16353	Ley núm. 2153, autorizando al P. E. á invertir $ 107.583,32 centavos en la construcción de un muelle y camino en el puerto de Goya (Provincia de Corrientes).....	254
16435	*Monumentos*—Ley núm. 2206 autorizando al P. E. para hacer construir en la plaza de Mayo el monumento á la revolución de Mayo	293
16541	Decreto señalando el día 18 del presente mes de Diciembre para la inauguración del monumento levantado en la Capital de la República á la memoria del General D. Juan Lavalle.....	351
16570	Decreto nombrando la Comisión para dirijir la construcción del monumento de Mayo.....	361
16534	*Mercado de frutos*—Decreto acordando permiso á los Sres Lavalle, Médici y Cª., para establecer un mercado de frutos del país en el puerto de "La Plata"	347
Apén.	*Ministerio*—Se modifica un decreto	398
"	Se manda abonar $ 500 al Profesor Schickendantz como viático.	404
"	Se deja sin efecto una disposición	405
"	Se nombran empleados.....	436
"	Id id id.	438
"	Id id id.....	440
"	Id id id..	442
"	Id id id.....	456
"	Id id id.	458
15864	*Municipalidad de la Capital*—Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital....	103

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16087	Ley Nº. 1969, autorizando á la Municipalidad para vender al Banco Nacional el edificio del Teatro Colón	179
16561	Decreto declarando cesantes en sus funciones de Miembros del Concejo Municipal de la Capital á todos los que hayan desempeñado dicho cargo por el término de dos años	358
16263	Ley Nº. 2089, sobre anexión de los partidos de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital	229
16394	Decreto nombrando al Ingeniero D. Pablo Blot, para que proceda á fijar el límite del Municipio de la Capital	271
15580	*Mensuras*—Decreto nombrando al Agrimensor D. Alfredo Baigorri para mensurar y amojonar en el Territorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas	4
15581	Decreto nombrando al Ingeniero D. Julian Romero, para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut, de un área de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas	5
15582	Decreto comisionando al Agrimensor D. Eleazar Garzon, para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de un área de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas	6
15583	Decreto comisionando al Agrimensor D. Cárlos Ruiz, para mensurar y amojonar en el Territorio del Chubut una sección de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas	7
15584	Decreto comisionando al Agrimensor D. Pedro Ezcurra, para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de una sección de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas	8
15585	Se comisiona al Agrimensor don Julio C. Serna para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de una sección de terreno de 1.000.000 de hectáreas	10
15645	Decreto nombrando al Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, para que practique la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de 1.000.000 de hectáreas en el Territorio del Chaco	30
15685	Se aprueba el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. Estanislao Rojas, para practicar la mensura amojonamiento y subdivisión de una sección de tierra compuesta de 1.000.000 de hectáreas en el Territorio de Formosa	41
15749	Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Eugenio May del área de terreno concedida en arriendo á D. Cárlos Gaudencio, y transferida á favor de D. Francisco Bergurio	63
15760	Decreto accediendo á la solicitud del Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, referente á la entrega de los trabajos de mensura que se le ha encomendado	67
15829	Resolución nombrando al Agrimensor D. Máximo Arigós, para que proceda á mensurar los terrenos de la Colonia Santa Ana.	92
15931	Se comisiona al agrimensor Don Pedro Samberan, para que ejecute las operaciones que se designan	129
16044	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con D. Telémaco Gonzalez, quien se compromete á hacer la mensura y amojonamiento de una sección de tierra de 1.000.000 de hectáreas en el Territorio del Rio Negro	166
16253	Decreto aprobando la mensura del Pueblo y Colonia General Acha.	227
16417	Se aprueba el contrato celebrado entro el Director del Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, para la ejecución de la mensura que se le encomendó por acuerdo de fecha 8 de Febrero del presente año	284
16466	Acuerdo disponiendo que el Departamento de Obras Públicas modifique el contrato con Don Genulfo Sol, referente á la mensura de 1.000.000 de hectáreas.	307
16418	Se aprueba el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y don Meliton Gonzalez, para la ejecución de la mensura que se le encomendó por acuerdo de fecha 1º de Octubre y decreto de 9 de Noviembre de 1886.,	285
16477	Decreto aprobando el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	D. Pedro Samberán, á quien se le encomienda la mensura de 1.000.000 de hectáreas en el territorio de Santa Cruz..... ...	310
16542	Decreto aprobando las modificaciones introducidas en el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con el Agrimensor D. Genulfo Sol.....	351
Apén.	Se acepta para mensurar unas tierras al Agrimensor Barilari.	409
	H	
15754	*Navegación*—Resolución aceptando la cesión que D. Ramon F. García, solicita hacer del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, para la navegación á va por del Rio Corrientes, á favor de los Sres. Islas, Lopez y Cª. como igualmente la fianza de D. José Aristegui	65
16077	Ley Nº. 1961, autorizando al P. E. para invertir la suma de 200.000 $ m/n en la adquisición y equipo de cuatro vapores para la navegación del Rio Bermejo..	77
16515	Ley Nº. 2252, autorizando al P. E. para contratar con D. R. P. Houston el establecimiento de una línea de navegación.. ...	336
16516	Bases acordadas entre el P. E. y don Roberto Paterson Houston, para la navegación directa desde el Norte de Europa á puertos de la República	"
16517	Bases acordadas entre el P. E. y don Roberto Paterson Houston, para la navegación directa desde los Estados Unidos de Norte América, á puertos de la República.....	337
	O	
15606	*Obras Públicas*—Decreto declarando no comprendidos en el acuerdo de 19 de Noviembre á los empleados supernumerarios del Departamento de Obras Públicas D. Carlos Kuciret y D. Ulric Greiner.....	18
15648	Decreto declarando sin efecto de acuerdo con el art. 21 de la Ley de Obras Públicas la adjudicación hecha á favor de D. Felix Poursini.....	31
15941	Se aprueba la precedente acta suscrita por el Director de Obras Públicas, Inspector de Ferro-Carriles y los Sres. Lucas Gonzalez y Cº salvando los errores á que se refiere la nota adjunta	135
16125	Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de $ 2000 m/n en la adquisición de mobiliario para la Oficina que se designa".....	190
16132	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir la suma de $ 1000 m/n en la terminación de las obras del puente que se construye sobre el Riachuelo en Corrientes.	192
16187	Decreto aprobando los estudios para las obras de defensa en la ciudad de Santiago del Estero.	210
16188	Ley Nº 2002 autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Constructor la edificación de veinte y dos edificios bajo las bases que se designan.....	"
16246	Ley Nº 2023 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 174.000 en la construcción de un puente sobre el Rio Grande en Jujuy	225
16386	Decreto aprobando el plano y presupuesto preparados por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de una alcantarilla de desagüe en las inmediaciones del Puente Alsina.	266
16502	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitación la ejecución de la obra de un camino carretero en Goya.....	333
16519	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir la suma de $ 3215 en la adquisición de los útiles que se expresan	337
Apén.	Se autoriza á la empresa de las obras del puerto del Uruguay para sustituir el depósito de garantía	396
"	Se nombra un empleado.....	452
16153	*Obras de Salubridad*—Ley núm. 1992, autorizando al P. E. para arrendar las Obras de Salubridad.....	198
16159	Decreto autorizando á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital para hacer funcionar la Oficina de Contrastes.....	201
16273	Decreto disponiendo que la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, proceda á estudiar el desagüe definitivo de los con-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	ductos de tormenta, á que se refiere el decreto que precede.	231
16573	Acuerdo autorizando á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para invertir la suma de $ 41.250 destinados á proveer de agua á 3600 casas y habilitar las cloacas para el servicio de igual número	362
Apén.	Se acepta la renuncia de un vocal.....	396
"	*Obras del Riachuelo*—Se aprueba un contrato.....	388
16397	*Oficina Central de Tierras y Colonias*—Decreto disponiendo que desde el 18 de Octubre del presente año, se instale en el Ministerio del Interior y funcione bajo su inmediata dependencia la Sección Topográfica de la Oficina Central de Tierras y Colonias	271
Apén.	Se nombra empleados..... ..	432
"	Id id id....	438
	P	
16471	*Presidencia de la República*—Ley núm. 2218 acordando permiso al Sr. Presidente de la República para ausentarse de la Capital por el término de sesenta días..... ...	358
16545	Decreto poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo al Vice Presidente de la República, mientras dure la ausencia del Sr. Presidente Dr. D. Miguel Juarez Celman	351
15990	*Puerto de la Capital*—Decreto postergando la fecha de la inauguración para las Obras del Puerto de la Capital..... ...	151
16017	Decreto nombrando al Ingeniero D. Federico Stavelius, Inspector de las obras del Puerto de la Capital	158
Apén.	Se nombra empleados	448
15792	*Puerto de Buenos Aires*—Se concede una prórroga de tres meses sobre el tiempo que fué fijado para dar principio á las obras del Puerto de Buenos Aires y se acepta la transferencia de la concesión á favor de los Señores Eduardo Madero é hijos..	74
16022	Resolución aceptando la modificación de los 100 metros del muelle que se les facilitará á los concesionarios de las obras del Puerto de Buenos Aires..... ..	159
16559	Decreto autorizando á los señores Madero é hijo, para modificar la construcción del muro exterior de las obras del Puerto,.	358
16566	Decreto disponiendo que las esclusas del Sud de los diques del Puerto de Buenos Aires tengan 135 metros de largo por 20 metros de ancho....	360
Apén.	Se nombra empleados.....	454
15975	*Procurador General de la Nación*—Resolución adoptando el dictámen del Procurador General de la Nación sobre las causas que se designan...	146
16602	*Pesca*—Resolución autorizando á los señores Victoriano Braña y Eusebio López, para pescar en la zona que abarca la bahía Blanca á partir del Puerto Belgrano.....	374
16252	*Puentes*—Ley núm. 2027, autorizando a P, E. para la construcción de un puente sobre el Rio Carcarañá.....	227
15904	*Pensiones*—Ley N° 1924 acordando al Sargento 1° de Policía de la Capital la pensión de retiro de 39 $ m/n.....	119
15960	Ley M° 1936 acordando á la viuda del Comisario de Policía D. Lisandro Suarez la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho puesto	141
16016	Ley N° 1933 acordando á la viuda é hijos menores del Dr. Tristan Achaval Rodriguez la pensión de 400 pesos mensuales.	158
16021	Ley N° 1950 acordando al ex-vigilaute de la Policía de la Capital D. Antonio Avila la pensión de 39 $ m/n mensuales ..	159
16211	Ley N° 2046 acordando aumento de pensión á la Sra. Magdalena Brihuega de Aberastain y á sus hijas solteras	215
16218	Ley N° 2054 acordando pensión á la viuda del ex-Oficial de Policía D. Eladio Saavedra.....	217
16276	Ley N° 2062 acordando pensión graciable á la Sra. Carolina Z. de Shakery.....	233
16279	Ley N° 2078 acordando pensión al ex-Comisario de Policía D. Octavio Gonzalez.....	234
16320	Ley N° 2137 acordando á la Sra. Pilar L. de Ugarte, madre del ex-Inspector de Telégrafos Nacionales D. Olegario Ugarte é hijos menores de éste la pensión mensual de 150 peses....	243
15744	*Parque 3 de Febrero* — Decreto	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	aprobando en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Rufino Varela (hijo) y Cª.. para la instalación de una maquinaria de luz eléctrica en el Parque "3 de Febrero"	61
15774	Se autoriza al Departamento de Agricultura para invertir la suma mensual de 40 $ m/n durante todo el año de 1887, en el pago del alquiler de la casa que ocupa el encargado de la Sección Zoológica y en el sobre-sueldo asignado al maestro de las Obras del Parque "3 de Febrero".....	70
15782	Resolución disponiendo que la suma de $ 19.290 que importa el costo del material para el alumbrado á luz eléctrica en el "Parque "3 de Febrero" sea abonado en oro sellado..	72
16062	*Prefectura Marítima*—Resolución autorizando á la Prefectura Marítima para seguir abonando á D. Antonio Martinez Rufino, la suma mensual de 200 $ por los servicios prestados como Médico de la referida Repartición	173
16476	Se autoriza á la Prefectura Marítima para proveer á la Sub-Prefectura del puerto de Santa Cruz de los artículos navales que se expresan.....	310
16507	Se autoriza á la Prefectura Marítima para proveer á la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, de los vestuarios y accesorios que se detallan en la adjunta planilla...	334
Apén.	Se le autoriza para invertir $ 160 en la compra de muebles y artículos de comedor.....	394
"	Se separa de un puerto al práctico amarrador.....	399
"	Se le autoriza para hacer la provisión y racionamiento de dos sub-prefecturas.....	400
"	Se nombra empleados....	438
"	Id id id.....	456
"	Id id id.....	458
15617	*Policía de la Capital*—Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Sr. Gefe del Departamento de Policía de la Capital y D. Emilio Otero, sobre provisión de vestuarios.....	22
15670	Se aprueba la licitación habida para el transporte de correspondencia por mensagerias y correos á caballo entre los puntos que se designan	38
15674	Decreto autorizando al Sr. Gefe de Policía de la Capital para hacer uso de la diferencia de sueldos provenientes de las altas y bajas del cuerpo de vigilantes á fin de atender con ellos á las necesidades de carácter más urgente.....	38
15683	Se aprueba el proyecto de contrato celebrado entre el Gefe del Departamento de Policía y los Sres. Tasso y Celonda, para proveer de calzado á los agentes del citado Departamento...	41
15746	Decreto declarando subsistente la autorización acordada al Gefe de Policía de la Capital para disponer de las diferencias de sueldos provenientes de las altas y bajas de los vigilantes...	63
15771	Se autoriza el gasto de la suma de $ m/n 2280, en la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital... ...	69
15793	Se autoriza al Gefe de Policía para invertir la suma mensual de $ m/n 500, en el pago de forraje para la mantención de los cincuenta caballos de que se sirve esa repartición...	74
15845	Se acepta la propuesta de D. Emilio Otero, para la provisión de uniformes con destino al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Policía de la Capital y Ordenanzas del mismo	96
15894	Se aprueba la licitación de D. Emilio Otero, para la provisión de uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital...	114
15915	Se acuerda ampliar la autorización dada al Departamento de Policía de la Capital, para invertir la suma de 500 $ m/n. en el pago de forraje extraordinario para la manutención de los 50 caballos de que se sirve dicha repartición.....	123
15952	Decreto aprobando el contranto celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital y D. Emilio Otero, para la provisión de uniformes de invierno al Cuerpo de Vigilantes de dicho Departamento.....	140
15972	Ley núm. 1939, autorizando al P. Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n. 40.000, en la adquisición de dos bombas flotantes para el Cuerpo de Bomberos de la Capital.....	145

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16040	Decreto aceptando la propuesta de D. Vicente Casares, referente á la venta de una bomba flotante á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos de la Capital	165
16122	Decreto aceptando la propuesta de D. Vicente Cáceres, para la provisión de una bomba flotante destinad al Cuerpo de Bomberos de la Capital.....	189
16219	Decreto confirmando la resolución por la que se autoriza al Gefe de Policía de la Capital, para invertir la diferencia de sueldos de los Agentes de esa repartición en las necesidades urgentes de la misma...	218
16399	Decreto aprobando la licitación para la provisión de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Vigilantes.....	272
16400	Acuerdo aprobando la licitación de los señores Zaldarriaga y Cª para la provisión de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital. ...	"
16408	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con don José Bello, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan	278
16416	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital y los señores Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes del citado Departamento....	284
16510	Ley N°. 2243, autorizando al P. E. para invertir 300.000 $ en el edificio para el Departamento de Policía.....	334
16544	Decreto aceptando la propuesta de don Casimiro Otero, para la provisión de forraje á las caballerizas del Departamento de Policía de la Capital.....	351
16552	Se aprueba la propuesta de los Sres. Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Policía de la Capital	355
16554	Se aprueba el contrato de los Sres. Zaldarriaga y Cª. para la provisión de vestuarios de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.	356
16555	Se aprueba el contrato de los Sres. B. Moreno y Cª. para la provisión de 2000 uniformes de verano con destino al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Policía de la Capital.	356
16558	Resolución ordenando al Gefe de Policía de la Capital, no preste auxilio de la fuerza pública para suspender las obras del puerto.	357
Apén.	Apruébase un contrato para la provisión de forraje á la caballada del Departamento.....	388
"	Se nombra empleados	428
"	Id id id.....	432
"	Id id id....	434
"	Id id id.....	436
"	Id id id.....	438
"	Id id id	440
"	Id id id.....	442
"	Id id id	444
"	Id id id	446
"	Id id id	448
"	Id id id	450
"	Id id id....	452
"	Id id id	454
"	Id id id	456
"	Id id id...	458
"	Id id id	460
15618	*Propuestas*—Decreto aceptando la propuesta de E. Orante A. Valerga para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo de la Vírgen.....	22
15756	Decreto aceptando la propuesta presentada por los Sres. L. Rochi y Cº para la construcción del sifon proyectado sobre el Riachuelo	66
15785	Decreto aceptando la propuesta de D. Raimundo Cartier para la colocación del puente definitivo sobre el Rio Graneros por la suma de $ m/n 90.221.80 cts.....	73
15873	Se acepta la propuesta de los Señores Domingo Samuelli y Cª para la construcción de las obras de reparaciones en la casa de Expósitos de la Capital....	108
15919	Decreto aceptando la propuesta de D. Ignacio Sarmiento para la construcción de un puente sobre el Rio San Juan, Provincia del mismo nombre	124
16041	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Guillermo Simonazzi y Hno. para la ejecución de los trabajos de los nuevos salones dormitorios en la Casa de Huérfanas de la Merced de esta Capital	165
Apén.	*Privilegios de paquete*—Se conce-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de la renovación á varios vapores	390
Apén.	Id id id	391
"	Id id id	392
"	Id id id	393
"	Id id id	395
"	Id id id	396
"	Id id id	397
"	Id id id	398
"	Id id id	399
"	Id id id	400
"	Id id id	401
"	Id id id	402
"	Id id id	403
"	Id id id	404
"	Id id id	405
"	Id id id	406
"	Id id id	407
"	Id id id	408
"	Id id id	409
	R	
15668	*Representaciones* — Decreto nombrando representante del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en el Congreso que se trata de fundar en Bruselas	37
15737	Decreto nombrando al Ingeniero D. Federico Mackinlay, representante del Gobierno en la construcción de las obras del Malecon en Paseo de Julio	59
15745	*Revalidación de títulos*—Resolución revalidando el título de propiedad de Dª Luisa Fernandez de Hurralde, á favor de D. Rodolfo Hurralde	62
16213	*Remuneraciones* — Decreto acordando al Ingeniero de 1ª clase D. José Rauch, una remuneración de 2000 $ m|n. por los servicios que ha prestado extraordinariamente en el puesto que ocupa	216
Apén.	*Reivindicación de tierras*—Se autoriza al Señor R. R. Vieyra para que gestione la reivindicación de unos territorios	403
	S	
15734	*Subvenciones* —Se acuerda al empresario Ferrari, por una sola vez la subvención de $ 50.000 m|n., por la temporada del año 1887	58
16319	Ley núm. 2084 prorrogando por el término de tres años la subvención de $ 120 m|n. mensuales acordada á D. Ezequiel Oca,	

Número	TITULO	Página
	para perfeccionar sus estudios de mecánica en Europa	243
16405	Ley núm. 2192 acordando á la Sociedad Rural Argentina la suma de $ 15.500	276
16318	*Suscripciones*—Ley núm. 2079 autorizando al Poder Ejecutivo para suscribirse á los ejemplares que se designan	243
16383	*Servicio de sanidad*—Ley núm. 2185, autorizando al P. E. para invertir hasta 300.000 $ en el pago de servicios de sanidad, etc	264
15624	*Sociedades anónimas*—Se reconoce á la Sociedad Anónima denominada "La Tribuna Nacional" en su carácter de persona jurídica	24
15604	*Suspensión de decretos*—Decreto suspendiendo la ejecución del de 22 de Setiembre de 1886	17
Apén.	*Sub-Prefecturas Marítimas* — Se autoriza un gasto en la de Bahia Blanca	389
"	Se separa al contramastre de la de Martin Garcia	390
"	Se acepta un cambio de empleos entre puerto Deseado y la Plata	402
"	Se autoriza á la de Campana para hacer un gasto	404
"	Se autoriza al encargado de la Ayudantía de Hernandarias para hacer unos gastos	"
"	Se nombra empleados	434
"	Id id id	436
"	Id id id	438
"	Id id id	442
"	Id id id	444
"	Id id id	446
"	Id id id	448
"	Id id id	452
"	Id id id	456
"	Id id id	458
"	*Sociedad de Beneficencia Capital* —Se nombra empleados	436
"	Id id id	440
"	Id id id	452
"	Id id id	458
"	Id id id	460
	T	
15590	*Territorios Nacionales*—Resolución reconociendo al Sr. Luis Resoagly el derécho de adquirir gratuitamente en el territorio de Misiones una legua cuadrada kilométrica y el de comprar 2702 hectáreas 41 centiáreas por los precios y plazos estipulados.	12
15660	Se dispone que el habilitado de	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	la Gobernación del Neuquen oble en las cajas nacionales de esta Capital ó Mendoza la recaudación de patentes y demás rentas nacionales que dicha Gobernación se halla encargada de cobrar	35
15856	Se autoriza al Sr. Manuel Namuncurá para que en calidad de ocupante establezca su residencia en el lote nº 1º de la Sección XIX del territorio del Rio Negro	100
15901	Se concede á los Sres. Francisco J. Fernandez y Cª una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados en el territorio de Santa Cruz	118
16135	Decreto reconociendo la propiedad del Sr. Guillermo Iribarne de una sección de terreno situado en el pueblo de San Javier	193
16152	Resolución autorizando al Gobernador del tesritorio de Santa Cruz para invertir la suma de $ m/n 1000 en la reparación del cutter Santa Cruz	198
16212	Ley Nº 2157 autorizando al Poder Ejecutivo para vender á la Sra. Isabel Real de Diez Arenas un campo ubicado en la Sección que se designa del Rio Negro	216
16256	Resolución autorizando al Agrimensor D. Estanislao Rojas paro hacer entrega á los compradores de las tierras públicas nacionales vendidas eu el territorio del Chaco	228
16316	Ley Nº 2096 disponiendo que el Poder Ejecutiuo mande escriturar á favor de D. Guillermo Araoz 20 leguas cuadradas de propiedad fiscal en el Rio Bermejo	242
16317	Ley Nº 2154 antorizando al Poder Ejecutivo para vender al Teniente Coronel D. Jorje Reyes un campo poblado por él en el Chaco Austral	243
16363	Ley Nº 2134 concediendo en propiedad á los herederos de D. Luis Vernet veinte leguas en los Territorios Nacionales	257
16395	Acuerdo autorizando al Gobernador de Santa Cruz para la compra de cien caballos	271
16396	Decreto autorizando al Gobernador de Santa Cruz para que con las sumas asignadas al efecto en el Presupuesto adquiera el vestuario para la gendarmería de dicha Gobernación	"
16460	Se revalidan á favor de D. Antonio Castaing los títulos de propiedad de un campo al Norte del Rio Negro	304
Apén.	Se acepta la renuncia de un Escribiente en el Juzgado de Paz de Misiones	386
"	Se acepta la renuncia del Juez Letrado de Formosa	388
"	Se separa al Juez Letrado de Pampa Central	"
"	Se crea el puesto de Ordenanza del Juzgado de Formosa	398
"	Autorízase al Gobernador de Santa Cruz para gastar $ 370 en vestuario para la gendarmería	405
"	Se nombra empleados	430
"	Id id id	432
"	Id id id	434
"	Id id id	436
"	Id id id	438
"	Id id id	440
"	Id id id	442
"	Id id id	444
"	Id id id	446
"	Id id id	450
"	Id id id	452
"	Id id id	454
"	Id id id	456
"	Id id id	458
"	Id id id	460
16490	*Tarifas telegráfieas y postales*—Ley núm. 2238, de Tarifas Postales, para 1888	323
16485	Ley núm. 2233, de tarifas telegráficas, para 1888	317
16076	*Telégrafo Nacional* — Resolución acordando autorización á los médicos de Sanidad de los puertos de la República, para hacer uso del Telégrafo Nacional en los asuntos de carácter urgente	177
15858	*Tranways*—Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Guillermo H. Moores y Cª., á quien se le concede la construcción y explotación de una línea doble de tramway á inmediaciones del Puerto de la Capital	100
15868	Decreto aprobando los planos presentados por D. Federico Lacroze referentes al cruzamiento del Tramway Rural sobre las vías que se designan	104
16389	Ley núm. 2188, aprobando el contrato entre el P. E. y D. Guillermo H. Moores y Cª., para la construcción de una línea de tranway en el Puerto de La Plata	267

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16346	*Tren rodante*—Ley núm. 2100 declarando que la compañía de Tren Rodante de los Sres. Villalonga y Cª. gozará de las ventajas de la ley de ferro-carriles en sus arts. 54 y 55.....	252
16500	*Transferencia*—Decreto aceptando la transferencia de los derechos y obligaciones que les corresponden por las leyes que se expresan á los Sres. Prebble y Ware.....	332
	V	
16438	*Vacuna*—Decreto acordando autorización á los Sres. Neild y Cª. para practicar la vacuna preventiva del carbunclo por el sistema Pasteur, en todo el Territorio de la República bajo las condiciones que se designan..... ..	294
16436	*Venta de tierras*—Ley núm. 2209, autorizando al P. E. para vender á D. Juan H. Temperley, doscientas leguas de campo....	293
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	B	
15777	*Bandera Nacional*—Decreto disponiendo que el día 15 del presente mes y año, se mantenga la bandera á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada	71
15999	Decreto disponiendo que durante el día 20 del presente mes y año, se mantenga á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos, fortalezas etc.	153
	C	
15257	*Cuerpo Diplomatico Argentino*—Ley núm. 2056, acordando á D. Dámaso Centeno, la cantidad de 2.000 $ m|n. como remuneración por su trabajo titulado "Proyecto de Organización y Reglamento del Cuerpo Diplomático Argentino".....	228
16464	*Convenciones*—Ley nº. 2221 aprobando la convención de Ferrocarriles para el tráfico entre Buenos Aires y la Estación "Yumbel", en Chile...	305
16465	Convención de Ferro-Carriles entre la República Argentina y Chile	"
15913	Se resuelve concluir una Convención con el objeto de mejorar la suerte de los militares heridos, caídos en el campo de batalla	121
16531	Ratificación y canje de la Convención de extradición, celebrada con Bélgica.....	343
15938	*Congreso Internacional*—Decreto nombrando al Cónsul Argentino en Forli D. Emilio Rosetii, para que represente al Gobierno en el Congreso internacional de Milan.....	132
15933	Decreto nombrando al Dr. Pedro A. Pardo, Delegado Especial del Gobierno en el sexto Congreso Internacional que tendrá lugar en Viena.....	130
16401	Decreto nombrando á los doctores José Mariano Astigueta y Telémaco Susini, Comisarios Técnicos y miembros del Congreso Sanitario que se reunirá en Río Janeiro, adscriptos á la Legación Argentina en el Brasil....	272
16011	*Cuerpo Médico*—Se nombran los médicos propuestos para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional..	157
15811	*Consulados*—Resolución disponiendo como obligación del Capitán ó cargadores presentar los conocimientos de los Consulados respectivos para su legalización como lo dispone el arancel....	85
15979	Decreto disponiendo que el uso de las estampillas Consulares sea obligatorio desde el 1º de Setiembre próximo en los términos indicados por el art. 8º del mismo para los consulados que se designan.....	147
16423	*Cónsules y Vice-Cónsules*—Decreto restableciendo el Vice-Consulado en el Riachuelo (Departamento de la Colonia) y nombrando á D. Isaías Leguizamon para desempeñarlo	218
15914	Decreto confirmando la resolución tomada por la Legación Argentina en Italia referente á la separación definitiva del puesto de Cónsul en Palermo á D. José Stagno.....	122
15810	Decreto disponiendo que los Cónsules Generales, Cónsules y Vice Cónsules de la República en ejercicio, se ajusten á los formularios redactados en la Secretaría de R. E. toda vez que fueran requeridos para la celebración de contratos y otros ac-	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	tos que subvenciona el art 1º del Arancel vigente.....	80
Apén.	Se nombran Cónsules en varios puntos.....	410
"	Nómbranse Vice-Cónsules en Leeds en Tarragona, Mataró, la Colonia, en San Pedro del Pinatar, en Paris, en Alicante, Las Palmas (Canarias), Valencia.....	411
"	Nómbranse Cónsules en Berlin, en Niza, en Ostende, en Bucharest, en Birmingham, Spezia, Constantinopla, San Petersburgo, Palermo, Bahía y Varsovia.	"
"	Nómbranse Cónsules en Cannes, Neufchatel, Maldonado, Dresde, Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Bruselas, Montreal, Montpellier, Matanzas (Cuba) Oran..	412
"	Nómbranse Vice-Cónsules en Amberes, Cagliari, Lisboa, Ica, Jerez, Libourne, Huelva, Santa Rosa, Tolosa, Paris, Barletta, Adra, Lieja, Sevilla, Villa García, Bélgica, Civitta Vechia, Menaggio.....	"
"	Se nombran Cónsules en Fernandin y en Roma.....	413
"	Sepárase del puesto de Vice-Cónsul de La Rochelle á Williams Delina.....	"
16047	Decreto disponiendo que los Vice-Cónsules del Riachuelo y San Juan (Departamento de la Colonia) queden sin efecto hasta que se establezcan Receptorías ó Resguardos para el despacho de buques	168
15812	*Comisiones de Inmigración*—Decreto nombrando las Comisiones de Inmigración para la Provincia de Buenos Aires.....	85
16427	Acuerdo autorizando á la Comision Central de Inmigración para contratar privadamente la iluminación eléctrica del Hotel de Inmigrantes de esta Capital....	289
15681	Decreto disponiendo que se haga saber á la Comisión Central de Inmigración, que se aprueban sus procedimientos referentes á los asuntos de que dá cuenta.	40
Apén.	Se nombra para Gualeguay	464
"	Id id para La Plata.....	"
"	Id id para Santa Fé.....	"
"	Id id para Villaguay.....	"
"	Id id para Catamarca.....	"
"	Id id para Catamarca.....	466
"	Id id para 9 de Julio.....	464
"	Id id para 9 de Julio	468
"	Id id para Lobos	464
"	Id id para Italia.....	"
Apén.	Id id para San Juan.....	464
"	Id id para Córdoba	"
"	Id id para Saladillo.....	"
"	Id id para Saladillo.....	466
"	Id id para General Rodriguez....	464
"	Id id para Baradero	"
"	Id id para Pergamino.....	"
"	Id id para Arrecifes	"
"	Id id para Campana.	"
"	Id id para San Nicolás.....	466
"	Id id para San Antonio de Areco.	"
"	Id id para San Cárlos.....	"
"	Id id para Posadas.....	"
"	Id id para Posadas.....	468
"	Id id para Campo Santo.....	"
"	Id id para San Fernando	"
"	Id id para Chivilcoy	"
"	Id id para Estación E. Echevarría	"
"	Id id para Jujuy.....	"
"	Id id para Basilea	466
"	Id id para Bruselas	"
"	Id id para Irlanda.....	468
"	Id id para Paraná.....	462
"	Id id auxiliares varios puntos....	466
"	Id id en Europa.....	462
"	*Comision Central de Inmigración*—Se nombra empleados...	"
"	Id id id.....	464
"	Id id id.....	466
"	Id id id.....	468
"	*Comisaria General de Inmigración*—Se nombra empleados...	462
"	Id id id.....	464
"	Id id id.....	466
"	Id id id.....	468
16009	*Créditos*—Se dispone que por el Departamento de Relaciones Exteriores se dirija un Mensage al H Congreso solicitando un crédito suplementario por la suma de 8000 $ m/n. con destino á dicho Departamento	156
16529	Acuerdo abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 45.900 pesos	341
16426	Acuerdo disponiendo dirigir mensage por el Departamento de Relaciones Exteriores al H. Congreso, solicitando un crédito de 50.000 $ m/n. al Presupuesto de dicho Departamento	289
15907	Ley núm. 1923, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de 60.000 $ m/n.....	120
15851	Se acuerda dirigir un mensage por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores al Honorable Congreso, solicitando un crédito de 60.000 $ m/n...	99
16004	Se dispone que por el Departamen-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	to de Relaciones Exteriores se dirija un Mensage al Honorable Congreso solicitando un crédito de 30.000 $ m/n. con destino á dicho Departamento..... ..	156
16522	Ley núm. 2247, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de 50.000 $ m/n.....	339
16138	Ley núm. 1983, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 20.000 $ m/n	194
16391	Ley núm. 2190, abriendo un crédito de 30.000 $ m/n. al Departamento de Relaciones Exteriores	270
15621	*Comisiones auxiliares de límites* —Decreto nombrando empleados de la Comisión Auxiliar de Límites.....	23
Apén.	*Comisión Argentina en Misiones* —Se nombra empleados..... ..	462
"	*Comisión de Límites*—Se nombra empleados.....	"
"	Id id id....	464
16043	*Cuerpo Médico Argentino*—Decreto nombrando á los Señores que se designan para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.....	166
16504	Decreto nombrando al Dr. Dionisio Riquelme, Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional.....	333
16404	Decreto aceptando la renuncia del puesto de Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional, y nombrando reemplazante	275
15986	Decreto disponiendo que el Departamento de Relaciones Exteriores dirija una nota al H. Congreso, solicitando autorización para invertir la suma de 60.000 $ m|n., destinados á la organización de un Cuerpo Médico Argentino.	150
16139	Ley núm. 1.984, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 60.000 $ m|n. en la organizacion de un Cuerpo Médico Argentino.....	194
16129	Se nombra al Dr. José Emiliano Sanchez, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional	192
16056	Se nombra al Dr. D. Manuel D. Ovejero, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.....	172
16108	Se nombra á los señores que se designan para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.....	185
16160	Se nombra á los Sres. que se designan para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.....	201
16468	Decreto nombrando al Sr. José A. Estevez Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional	308
16236	*Contratos*—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comisaria General de Inmigración y la Compañía La Platense trasfiriendo á ésta el contrato con las Mensagerías Fluviales para el transporte de inmigrantes por los Rios Paraná y Uruguay	222
16081	*Cuarentenas*—Resolución imponiendo una cuarentena de desinfección á las procedencias de los puertos de Italia y Chile..	178
	D	
15912	*Declaraciones*—Ley N° 1926 aprobando la declaración firmada por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia	121
15843	Declaración é interpretación de la palabra "voluntariamente" TRADUCCIÓN.....	96
Apén.	*Departamento de Inmigración* – Se nombra empleados..... ...	464
"	Id id id	466
	E	
16057	*Exposición de Paris*—Ley N° 1959 autorizando al P. E. para invertir $ 200.00 en la reunión de objetos para la Exposición de Paris.....	172
16599	Decreto organizando en la Capital de la República un muestrario ó exposición permanente de produstos naturales é industriales.	373
	H	
16450	*Hoteles de Inmigrantes*—Ley núm. 2205 autorizando al P. E. para proceder á la construcción de Hoteles de 1ª y 2ª clase en la Provincias que se expresan.....	301
15794	Decreto aceptando las propuestas de la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Paraná, Santa Fé, Córdoba y Bahia Blanca, y la de acarreo y conducción de	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	equipajes de Inmigrantes de la Capital	75
15769	Se acepta la propuesta de los Sres. P. Lurati y Miguel Cremona, para la construcción del edificio del Hotel provisorio de Inmigrantes de la Capital	69
15626	Decreto aceptando el plano presentado por el Ingeniero Stavelius para la construcción de un Hotel de Inmigrantes	24
16092	Decreto aceptando la renuncia del puesto de Gerente del Hotel de Inmigrantes de la Capital, y nombrando reemplazante	181
16478	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigración y los Sres. Rufino Varela (hijo) y Cª., para dotar de luz eléctrica al nuevo Hotel de Inmigrantes	311
15884	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Presidente de la Comisión Central de Inmigración, para la construcción del Hotel provisorio de Inmigrantes en esta Capital	110
15574	Decreto mandando proceder á la construcción de once hoteles para inmigrantes	1
Apén.	Se nombra empleados para el de la Capital	462
"	Id id id	468
	I	
15651	*Inmigración*—Decreto disponiendo que toda multa que se aplique por infracción de la Ley de Inmigración se cobre en sello del valor de la misma sobre el cual se extenderá el recibo correspondiente para satisfacción del interesado	33
16532	Decreto disponiendo que los buques procedentes de puertos extranjeros de cabos adentro que conduzcan pasajeros é inmigrantes queden en las mismas condiciones que los que vienen de cabos afuera	346
15748	Decreto nombrando Inspector de desembarco de inmigrantes	64
	L	
15742	*Lazaretos*—Decreto disponiendo que el pago de las planillas de sueldos de los empleados de lazaretos como igualmente de cualquier otro gasto con destino á su servicio sea decretado por el Ministerio de Relaciones Exteriores	60
16000	Decreto nombrando una comisión con el objeto de que propongan el sitio donde debe ubicarse el lazareto exterior del puerto de la Capital	154
16101	Resolución disponiendo que la Dirección General de Lazaretos pase á depender del Consejo Nacional de Higiene	183
15687	Decreto organizando el personal del Lazareto de la Boca del Riachuelo	42
15622	Decreto clausurando el Lazareto de la Boca del Riachuelo	23
15747	Decreto aprobando el presupuesto formulado por el Idgeniero Deker para el establecimiento de letrinas en el lazaretó de Martin García	63
Apén.	Nómbrese al Capitán Ramirez para integrar la comisión del lazareto exterior del Puerto de la Capital	412
"	Se nombran empleados	462
"	Id id id	468
16600	*Legaciones*—Decreto nombrando á los Oficiales de Legación, segundos Secretarios en las Legaciones de primera clase	374
15725	Decreto nombrando delegado del Gobierno para concurrir á la Exposición de Ferro-Carriles de Paris, al Secretario de la Legación en Francia, Ingeniero D. Nolasco Ortiz Viola	54
15739	Decreto disponiendo que se liquide á favor del reemplazante de la Legación en el Paraguay, la mitad de los gastos de etiqueta por todo el tiempo que ha permanecido como Encargado de Negocios	60
Apén.	Se promueve á Cónsul al Vice de Valparaiso	410
"	Nómbranse Agregados Militares de la Legación Argentina de Francia, de Bélgica, del Paraguay	411
"	Renuncia del Secretario de la Legación Argentina del Paraguay y nombramiento de su reemplazante	"
"	Nómbranse Agregados de la Legación de Estados Unidos, Francia, República Oriental	412
"	Nómbrase Escribiente de la Legación Argentina del Uruguay	"
"	Pase del Agregado Militar de la Legación de Fraucia Capitan Richeri á la Legación de Alemania	413
"	Nómbrase Agregado de la Legación	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	en el Brasil al Comodoro D. D. Solier	413
	M	
16590	*Ministros de Estado*—Decreto poniendo en ejercicio de sus funciones al Señor Ministro del Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. N. Quirno Costa	367
16572	Decreto poniendo en posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al Sub Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del titular Dr. D. Norberto Quirno Costa	362
Apén.	*Ministerio*—Se nombra empleados	462
"	Id id id	464
"	Id id id	468
16594	*Ministros Plenipotenciarios Argentinos*—Decreto promoviendo al puesto de Enviado Extraordinario en Bolivia al actual residente en dicho país, D. Agustin Arroyo	371
16090	Decreto aceptando la renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay	180
16116	Decreto nombrando al Doctor D. Roque Saenz Peña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay	187
16593	Decreto promoviendo al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, al actual residente en dicho país, D. Martín Garcia Mérou	371
15861	Decreto nombrando al Dr. Pedro A. Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungría	102
16597	Decreto promoviendo al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungría al actual Ministro residente en la Confederación Suiza, D. Héctor Alvarez	372
16595	Decreto disponiendo que el actual Ministro residente en Portugal Dr. D. José Francisco Lopez, pase á ejercer iguales funciones en Suiza	"
16596	Decreto disponiendo que el actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungría Dr. D. Pedro A. Pardo, pase á desempeñar iguales funciones en Portugal	"
16131	*Ministros Plenipotenciarios Extrangeros*—Decreto reconociendo á D. Guillermo Matta, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile	192
16176	Decreto reconociendo á D. Fernando Saguier, en el carácter de Ministro residente de la República del Paraguay	206
15770	Decrto reconociendo al Dr. Gonzalo Ramirez Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay	69
	O	
15630	*Oficinas de Información y Propaganda*—Decreto comisionando al Dr. E. Lucas Gonzalez para el establecimiento de dos Oficinas de Informaciones y Propaganda en Irlanda	26
15885	Se acuerda elevar al H. Congreso un mensage solicitando un crédito suplementario para establecer en Europa y Estados Unidos Oficinas de Información y Propaganda	111
16537	Reglamento de las Oficinas de Información y Propaganda	347
16524	Decreto creando otra Oficina de Información en Irlanda	340
Apén.	Se crean Oficinas en España, Noruega, Suecia y Francia	410
"	Creación de una Oficina de Información y Propaganda en Vigo y nombramiento de su Director	411
"	Creación de una Oficina de Información y Propaganda en Amberes y nombramiento de su Director	412
	P	
16258	*Permisos*—Ley N° 2059 acordando á D. Francisco N. Hansen el permiso que solicita para aceptar la encomienda de Caballero de la Orden de la Concepción, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Portugal	228
16314	Ley N° 2167 acordando al Cónsul en Paris D. O. Bemberg el permiso para aceptar la condecoración de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa	242
15934	Ley N° 1928 acordando á los Sres. que se designan el permiso que solicitan	130
16480	*Pasajes de Inmigrantes*—Decreto	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	disponiendo que las solicitudes de anticipo de pasajes para inmigrantes á la República se tramiten por el Departamento General de Inmigración y por las Comisiones Auxiliares de la misma establecidas en las Capitales y otros puntos de las Provincias y Territorios Nacionales...	315
16449	Ley núm. 2201 autorizando al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente al Banco Nacional la cantidad de 1.000.000 $ m|n. en anticipos del importe de pasajes de inmigrantes para la República	300
15959	*Pensiones*—Ley núm. 1938 acordando á la viuda é hijos menores del Dr. D. Rufino de Elizalde, la pensión mensual de $ 400 m|n.	141
16178	Ley núm. 2012 concediendo á la señora Maria A. Martinez de Hoz de Huergo, la pensión mensual de $ 400 m|n.	206
16177	Ley núm. 1997 concediendo á la viuda é hijos menores del ex-Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria Dr. Manuel R. García, la pensión mensual de 400 $ m|n.	216
16431	*Protocolos*—Aprobación del Protocolo de Clausura—Traducción Protocolo de Clausura.	290
	S	
16505	*Sanidad Internacional*—Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abrir un concurso entre los médicos del servicio de Sanidad Internacional	333
16444	Decreto aceptando la renuncia del cargo de médico del servicio de Sanidad Internacional y nombrando reemplazante.	295
Apén.	Nómbrase médico argentino del servicio de Sanidad Internacional al Dr. D. Wenceslao Tello.	413
	T	
16523	*Territorio litigioso de Misiones*—Decreto acordando al Capitán de Caballeria D. Luis R. Coquet, Comandante de la Escolta de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones, un sobresueldo igual al de su clase	339
Apén.	Incorporación del Alférez Dousset á la Comisión del territorio litigioso de Misiones.	411
"	Id de D. Nicolás Menendez	"
16503	*Tratados de Extradición*—Ley N° 2239 aprobando el tratado de extradición firmado en Bruselas por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Bélgica	333
15940	Ley N° 1931 aprobando el tratado de extradición firmado en esta Capital por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos.	133
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
15738	*Administración de Contribución Territorial y Patentes* — Decreto colocando al Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales bajo la dependencia de la Oficina de la Contribución Directa y Patentes	59
16032	Decreto prorrogando el plazo para el avalúo de propiedades en la Capital	163
16295	Decreto creando cuatro empleos de Avaluadores de la Contribución Directa	237
16489	Ley núm. 2237, de Patentes para 1888.	320
16492	Ley núm. 2227, de Contribución Directa para 1888.	328
Apén.	Se nombra empleados.	468
"	Id id id.	470
"	Id id id.	472
"	Id id id.	480
15653	*Aduanas*—Decreto aumentando el sueldo á los peones de la Aduana de la Capital.	33
15963	Decreto exonerando á un Guarda de la Aduana de Victoria	142
16065	Acuerdo creando un destacamento en el Puerto Zahapé (Aduana de Corrientes)	174
16238	Resolución autorizando al Resguardo de la Aduana de la Capital para proceder administrativamente á la compostura del vapor "La Capital"	223
16488	Ley núm. 2236, de Aduana, para 1888—Supresión de los derechos de exportación.	318
Apén.	Se nombra empleados.	468
"	Id para varias.	470
"	Id id id.	472
"	Id id id.	474
"	Id id id	476

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id	478
"	Id id id	480
"	Id id id	482
"	Id para la Capital	470
"	Id id id	474
"	Id id id	476
"	*Administración de Rentas* — Se nombra empleados	470
"	Id id id	478
15637	*Arrendamientos*—Decreto arrendando los guinches del Riachuelo	28
16493	*Almacenaje y Eslingaje*—Ley nº 2228, de almacenaje y eslingaje para 1888	327
	B	
16448	*Bancos*—Ley Nº 2216 de Bancos Nacionals garantidos, Sección primera	297
16479	Decreto reglamentario de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos	312
16536	Decreto nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional	347
16581	Decreto autorizando al Banco Italiano del Rio de la Plata para sustituir su nombre por el de Banco Italiano	365
16591	Decreto autorizando al Gefe de la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos para arrendar un local para la instalación de dicha Oficina	367
16605	Decreto nombrando Directores del Banco Nacional	375
15694	Decreto nombrando una Comisión encargada de tasar el terreno para el edificio del Banco Hipotecario Nacional	44
15768	Resolución sobre el impuesto á las operaciones efectuadas en el Banco Hipotecario Nacional	69
15939	Ley Nº 1930 del 16 de Junio. Aumento de Capital del Banco Nacional	132
15949	Decreto aprobando los Estatutos del Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata	139
15946	Ley Nº 1934 del 21 de Junio sobre Bancos	137
Apén.	Se nombran empleados para el Banco Nacional	472
"	Id id para el de La Plata	474
	C	
15841	*Concesiones*—Decreto dejando sin efecto la concesión hecha á los Sres. Lacroze para la construcción de un muelle en el puerto San Martin	95
15619	*Correos y Telégrafos*—Acuerdo autorizando la refacción del edificio de Correos y Telégrafos	22
Apén.	Se nombran empleadas	476
15649	*Contratos*—Contrato sobre el establecimiento de una fábrica para la refinación de azúcar en el Rosario	31
15693	Decreto aprobando el contrato sobre pavimentación de los depósitos fiscales de la Boca del Riachuelo	44
15859	*Contaduría General*—Decreto autorizando al Presidente de la Contaduría General para nombrar una Comisión encargada del exámen de cuentas	102
Apén.	Se nombran empleados	470
"	Id id id	472
"	Id id id	474
"	Id id id	476
"	Id ie id	478
"	Id id id	480
"	Id id id	482
"	*Crédito Público Nacional*—Se nombran empleados	468
16162	*Créditos*—Ley Nº 2000 abriendo un crédito al Departamento de Hacienda por la cantidad de $ 27700	212
16376	Acuerdo sobre la gestión de cobro de las deudas y créditos exceptuados por el art. 10 del Acuerdo qué se expresa	262
15644	*Comisiones*—Resolución disponiendo la chancelación de la deuda de la Comisión de Salubridad y Aguas Corrientes de la Aduana	30
15720	Decreto nombrando una Comisión encargada de informar sobre los medios más conducentes á dar incremento á la industria ganadera del país	53
16170	Decreto constituyendo la comisión que ha de confeccionar la Tarifa de Avalúos para el Ejercicio de 1888	204
	D	
16498	*Derechos*—Ley Nº 2239 disponiendo que los buques mayores ó menores que hiciesen operaciones de carga ó descarga por los muelles del Estado paguen un derecho de 2 cts. diarios por cada tonelada	332
16484	Ley Nº 2232 de Derecho del Puerto del Riachuelo para 1888	317
15857	*Depósitos*—Decreto declarando comprendidos en la disposición del art. 24 de la Ley de Sellos	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	los depósitos que se efectúen en el Banco Nacional	100
16606	Decreto mandando depositar los fondos de las Oficinas Recaudadoras en las Sucursales del Banco de la Provincia donde no existan del Banco Naciodal...	375
Apén.	*Delegación de Minerías*—Se nombra empleados.	474
"	*Departamento de Lavalle*—Se nombran empleados....	476
"	*Dirección de Rentas*—Se nombran empleados.....	474
"	Id id id.....	478
"	*Departamento de Estadística*—Se nombra empleados.....	470
"	Id id id.....	474
"	Id id id.....	476
"	Id id id....	478
"	Id id id	482
	E	
15602	*Exoneración de Derechos*—Decreto exonerando de derechos los materiales para aguas corrientes en el Rosario.....	16
16193	Ley Nº 2035 declarando libre de derechos fiscales durante el término de la consesión la introducción de los materiales necesarios para la construcción y explotación de la línea férrea concedida por el Gobierno de Córdoba á Dn. Santiago Temple entre los puntos que se expresan.....	211
16430	Resolución acordando la exoneración del derecho de eslingaje para las operacianes que se practican en la Receptoría del Puerto Ocampo	290
16486	*Exportación de ganado*—Ley Nº 2234 sobre fomento á la exportación de ganado en pié y carnes conservadas	317
15721	*Estatutos*—Decreto aprobando los Estatutos del Banco Alemán Trasatlántico	53
16033	Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Territorial La Plata	163
	F	
16494	*Faros y Avalices*—Ley Nº 2229 de Faros y Avalices para 1888 ...	330
15948	*Fondos Públicos*—Autorización dada á la Tesorería para vender Fondos Públicos	138
15983	Ley Nº 1968 autorizando al Poder Ejecutivo para sustituir el saldo de los Fondos Públicos.....	148
16540	Decreto autorizando al Crédito Público para la compra de tres millones de pesos de Fondos Públicos Nacionales de Deuda Interna	350
	H	
15463	*Habilitación de muelles*—Decreto habilitando el Muelle Devotto, Rocha y Cª., para el servicio de su destilería en Campana. .	68
	I	
16585	*Impuestos*—Decreto referente al impuesto sobre la circulación de los Bancos..	360
15638	Decreto modificando la reglamentación del impuesto á las operaciones á plazo en la Bolsa...	28
16055	Decreto reglamentando la aplicación del impuesto de marcas de ganado	171
16608	Decreto sobre impuestos de muellaje en el Puerto de la Boca..	376
Apén.	*Intervención de Bancos*—Se nombra empleados.	468
	J	
16066	*Jubilaciones*—Ley Nº 1958 jubilando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal Dr. D. José Benjamin Gorostiaga..	175
16069	Ley Nº 1963 jubilando al Vista de la Aduana del Rosario D. Eugenio Frutos....	175
16083	Ley Nº 1966 jubilando al Alcaide de la Aduana de la Capital D. Manuel L. Gazcon.....	178
16106	Ley Nº 1980 jubilando al Guarda Almacen de la Aduana de San Juan D. Patricio Balmaceda....	185
16161	Ley Nº 2001 jubilando al Guarda del Resguardo del Diamante D. Nereo Melo con goce de sueldo integro	201
16169	Ley Nº 2011 jubilando al Guarda Almacen 1º de la Aduana de la Capital D. Juan M. Leal con goce de sueldo integro asignado á dicho empleo.	203
16185	Ley Nº 2007 jubilando al ex-Director de Rentas D. Cristóbal Aguirre con el sueldo que goza actualmente	208
16197	Ley Nº 2050 jubilando al ex-Oficial del Resguardo de la Aduana de la Capital D. Federico Mauriño con goce del sueldo integro asignado á ese empleo.	212

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16237	Ley N° 2070 jubilando al Ordenanza del Ministerio de Hacienda D. Sixto Andrade con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo.....	222
16239	Ley N° 2072 jubilando al Contador Interventor y Vista de la Aduana de Jujuy, D. José G. Gomez con goce del sueldo que percibe actualmente.....	223
16240	Ley N° 2085 jubilando al Ordenanza de la Contaduría General de la Nación D. Vicente Muñoz con goce del sueldo mensual de 40 $ que actualmente disfruta ...	"
16241	Ley N° 2067 jubilando al Guarda 1° de la Aduana de la Capital D. Angel Fernandez Uriarte con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.....	"
16243	Ley N° 2087 jubilando al Guarda Almacen de la Aduana de la Capital D. Norberto Villegas con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.....	234
16262	Ley núm. 2102 jubilando al Guarda de Concordia D. Manuel Espora.	229
16266	Ley núm. 2180 jubilando al Guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital N. Maldonado.. . ..	230
15965	Ley núm. 1935 jubilando á don Zacarias Merlo, Contador de la Aduana de San Juan.....	143
16267	Ley núm. 2161 jubilando al ex-vista de la Aduana de la Capital D. M. Rodriguez.....	230
16268	Ley núm. 2144 jubilando al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. J. Salas.....	"
16369	Ley núm. 2128 jubilando al empleado de aduana D. Jorge B. Lynch	260
16270	Ley núm. 2173 jubilando á D. Pastor Reyna, Ordenanza de la Contaduría General	231
16277	Ley núm. 2069 jubilando al Guarda de la Aduana de la Capital D. Floro A. Racero.....	233
16352	Ley núm. 2148 jubilando á don Francisco Pelliza.....	170
	M	
15627	*Mensuras*—Decreto aprobando la mensura de la Sección XXV de Territorios Nacionales..... ..	25
15628	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXIV de Territorios Nacionales.....	"
15688	Decreto aprobando la mensura de la Sección XVII de Territorios Nacionales.....	42
15714	Decreto aprobando la mensura de la Sección VI de Territorios Nacionales.....	50
15962	Decreto aprobando la meusura de la Sección XIV de Territorios Nacionales..... ...	142
Apén.	*Ministerio*—Se nombra empleados.	470
"	Id id id.....	474
"	Id id id.....	478
"	Id id id.	480
"	Id id id.....	482
	O	
16060	*Obras públicas*—Decreto autorizando á la Aduana del Rosario para el libre despacho de materiales para obras públicas.....	173
	P	
15991	*Pensiones*—Ley N° 1944 ampliando la pensión que goza la Sra. Josefa R. de Gonzalez..... .	156
16018	Ley N° 1948 acordando pensión á la viuda del ex-Guarda de la Aduana de San Juan D. Ezequiel Cano	158
16036	Ley 1955 acordando pensión á la Sra. Jacinta D. de Acosta.....	164
16037	Ley N° 4956 acordando pension á la viuda é hijos de D. Santiago Cortinez	"
16084	Ley N° 1973 acordando pensión á la Sra. Polonia L. de Castro..	178
16148	Ley N° 1994 acordando á la Sra. Juana Guesalaga, viuda del Oficial 1° de la Contaduría de la Aduana de la Capital D. Carmelo Nievas la pensión mensual de la 3ª parte del sueldo que gozaba su finado esposo.....	197
16171	Ley N° 2010 acordando á Dª Gregoria B. de Demaria, viuda del ex-Tesorero General de la Nación D. Antonio Demaria é hijos menores la pensión de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.....	204
16182	Ley N° 2019 acordando al ex-Tenedor de libros del Crédito Público D. Francisco Cárrega la pensión de retiro de 100 $ mensuales	207
16191	Ley N° 2036 acordando á Dª María L. de Lopez viuda del Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital D. Amancio Lopez la pensión graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.....	211
16192	Ley N° 2033 acordando á Dª Ma-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	tilde S. de Costa, viuda del ex-Contador Mayor de la Nación D. Edelmiro Costa la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo.	211
16196	Ley N° 5040, acordando á la Sra. Victoria Zabaleta de Herrera, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado hijo D. Mauricio Herrera, como Tenedor de Libros de la Alcaidía de la Aduana de la Capital	212
16242	Ley N° 2064, acordando á la Srta. Dolores C. Palacio la pensión mensual de 60 $ en mérito de los servicios prestados por su abuelo don Ramon de Palacio..	223
16260	Ley N° 2110, acordando á Doña Bernabela Gijena de Palma, viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital B. Benito Palma, la pensión mensual de 30 $ ..	228
16261	Ley N° 2116 acordando á la Sra. Rosa Soto, la pensión que disfrutaba su finado padre D. Antonio Soto, ex-Vista de la Aduana de Santa Fé	229
16269	Ley N° 2170 acordando á la Sra. Mercedes A. de Rodriguez, viuda del ex-Guarda de la Aduana D. Rudecindo Rodriguez, la pensión graciable de 50 $ mensuales.....	231
16271	Ley N° 2131 acordaado á la Srta. Paula Luca, hija soltera del ex Gefe del Archivo de la Aduana D. Miguel Luca, la pensión de 60 $	"
26312	Ley N° 2133 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que actualmente gozan las Stas. Graña...	241
16347	Ley N° 2104 acordando pensión á la Sra. Juana G. de Argerich	252
16348	Ley N° 2108 acordando pensión á la Sra. Maria B. de Dasso	253
16349	Ley N° 2145 acordando pensión á doña Petrona A. de Rubio.....	"
16350	Ley N° 2146 aumentando la pensión á doña Joaquina Ferrer...	"
15716	*Presupuesto*--Decreto distribuyendo el millon de pesos que asigna el Presupuesto para el servicio de Leyes especiales...	51
16133	Acuerdo reglamentando la forma en que ha de llevarse los libros de contabilidad del Presupuesto.....	192
16598	Ley núm. 2253 sobre presupuesto general de gastos.....	372
16419	*Puertos y Muelles*—Ley núm. 2207 autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Señores que se expresan la construcción y explotación de un puerto artificial y muelle en el Mar del Plata	287
16491	*Papel sellado*—Ley núm. 2226, de Papel Sellado para 1888.....	324
15795	*Propuestas*—Acuerdo aceptando la propuesta Spinedi y Hno. para refaccionar el edificio de la antigua Bolsa de Comercio.....	75
16439	Se aprueba la propuesta presentada por la Empresa del Establecimiento Tipográfico "La Tribuna Nacional" para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda, correspondiente al año 1886.....	294
16455	Decreto aceptando la propuesta de los señores F. J. Podestá y Cª, para la provisión de los artículos que se expresan.....	302
16528	Resolución aceptando la propuesta de los Sres. E. G. Gibelli y Cª., para la provisión de 6 lanchas á vapor de las condiciones y dimensiones que se expresan..	341
16533	Resolución aceptando la propuesta de los señores Estevan Ibañez y Cª., para gestionar el cobro de los impuestos de Patentes y Contribución Directa atrasados hasta el presente año inclusive	343
16538	Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Spinedi Hnos. para hacer reparaciones en el local de la Bolsa.....	350
15691	*Permisos*—Decreto permitiendo la prolongación del muelle de los Sres. Luro é hijos en Mar del Plata	43
16051	*Publicaciones*—Decreto autorizando á la Policia de la Capital á invertir la suma necesaria en la publicación de listas de infractores multados.....	170
16052	Decreto autorizando á la Contaduría General el intercambio de publicaciones sobre Contabilidad	"
	R	
15640	*Resguardo*—Decreto sobre provisión al Resguardo	29
15676	Decreto creando la Intendencia del Resguardo....	49
15860	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Carlos Olazabal en la licitación para proveer de vestuario de invierno á los marineros de los Resguardos de las Aduanas de la República	120

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15641	*Receptorías*—Acuerdo creando la Receptoria de Puerto Ocampo.	29
15814	Decreto creando una Receptoría en Arroyo Grande.....	87
Apén.	Se nombra empleados.....	470
"	Id id id.....	472
"	Id id id.....	474
"	Id id id.....	476
"	Id id id.....	478
"	Id id id.....	480
"	Id id id.....	482
15608	*Reglamentos*—Decreto sobre tráfico de los rios.....	18
15706	Acuerco prohibiendo la concesión de pagos anticipados de sueldos de pensiones y pagos para lutos y reglamentando las licencias con goce de sueldo.....	48
15947	Decreto reglamentario de la ley anterior N° 1934	137
16607	Decreto reglamentando los procedimientos que deben adoptar los buques que salgan de las Naciones limítrofes con destino á los puertos de la República Argentina.....	375
	T	
16420	*Territorios Nacionales*—Ley núm. 2211 acordando á los Sres. Teniente General D. Emilio Mitre y Generales D. Lucio V. Mansilla y D. Jose M. Arredondo diez leguas de campo en la zona de tierra designada en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878..	420
Apén.	*Tribunal de Vistas*—Se nombra empleados.....	480
"	*Tesorería de la Nación*—Se nombra empleados.....	478
	V	
16483	*Visita de sanidad*—Ley núm. 2231 de Visita de Sanidad para 1888.	316
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	A	
16323	*Archivo de los Tribunales*—Ley núm. 2091 destinando la suma de 6000 $ m/n. para cubrir los gastos ocasionados por la traslación y entrega de los documentos nacionales que existían en la Escribanía Mayor de Gobierno, al Archivo General de los Tribunales de la Capital....	244
Apén.	Se nombra empleados.....	482
"	Id id id.....	484
	C	
16259	*Cámara de Apelaciones*—Decreto nombrando Vocal de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Juez de 1ª Instancia en lo Civil á los Dres. Luis A. Sauze y Emilio Gimenez respectivamente, y Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, al Dr. Pascual Beracochea.....	228
15609	*Canónigos Honorarios* — Decreto nombrando Canónigo Horario del Cabildo Metropolitano.....	18
15646	Decreto nombrando Canónigo Honarario del Cabildo Metropolitano.....	30
15662	Decreto nombrando Canónigos Honorarios de la Iglesia Metropolitana á los Sres. Curas que se designan.....	36
15980	Decreto nombrando al Presbítero D. Antonio Brunel, Canónigo Honorario de la Catedral del Paraná.....	147
16003	Decreto nombrando Canónigo de la Merced del Cabildo de la Catedral del Paraná, y Sub-Diácono de la misma.....	154
16072	Decreto nombrando Canónigo Diácono del Cabildo de la Catedral de San Juan, al Presbítero D. Angel Bermudez y en reemplazo de éste, como Sub-Diácono, al Presbítero D. Manuel Corral...	176
16149	Decreto aceptando la renuncia presentada por el Dr. D. Pablo Padilla y nombrando para reemplazarlo al Canónigo Magistral, Dr. D. Pedro N. Fierro.....	197
16115	Decreto nombrando Canónigo Honorario en el Cabildo Metropolitano, al Cura de Chivilcoy, Presbítero D. Manuel Badano..	187
16220	Decreto nombrando Canónigos Honorarios de la Iglesia Metropolitana.....	218
15661	*Código Penal*—Decreto disponiendo que solo se tendrá por auténtica en la Nación la edición oficial del Código Penal hecha en la Imprenta de "Sud América" de esta Capital y que lleve la firma autógrafa de los Dres. E. Colombres y J. V. Lalanne..	35
15928	*Créditos*—Decreto ordenando se someta á la consideración del H. Congreso el proyecto de Ley	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	correspondiente solicitando un crédito extraordinario de 6000 $ m|n.....	127
15921	Ley núm. 1927 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de $ 55.957,64.	124
15935	Decreto disponiendo que se solicite del H. Congreso un crédito suplementario por la suma de 49.983 $ 40 cents. m|n. para el pago de las cuentas que se designan.....	131
16184	Ley núm. 2004 abriendo un crédito extraordinario por 5000 $ m|n. al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para abonar el sueldo mensual de 1000 $ al doctor don José Dominguez.....	208
16424	Ley núm. 2194 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia y Culto por la suma de 1416 $ m|n	288
16452	Ley núm. 2210 abriendo un crédito suplementario al Departamento del Culto por la suma de $ 15,999,11 cts. m|n.	301
16496	Ley núm. 2223 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $m|n. 43 769,40 cts...	330
16321	*Cárcel Penitenciaria*—Decreto disponiendo que el Director de la Cárcel Penitenciaría habilite uno de los pabellones de dicha Cárcel, destinado para los reos que remita el Juzgado Correccional.	244
16392	Decreto nombrando á D. Reynaldo Parravicini, Director de la Cárcel Penitenciaria.	270
Apén.	Se nombra empleados.....	484
16440	*Cárcel Correccional*—Decreto nombrando á D. Tomás Argañaraz, Director de la Cárcel Correccional	295
16462	Decreto nombrando á D. Macario Torres Director de la Cárcel Correccional...	"
Apén.	Se nombra empleados.....	484
15798	*Código de Minería*—Decreto declarando auténtica en la Nación la edición oficial del Código de Minería hecha en la imprenta de "La Tribuna Nacional" de esta Capital, que consta de cinco mil ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Sres. A. E. Dávila y Francisco J. Figueroa	304
15883	*Catedral de Salta*—Decreto nombrando Arcedean Chantre y Canónigo Doctoral del Cabildo de Salta	110
16442	Decreto promoviendo un ascenso general en el Coro de la Catedral de Salta	296
16525	*Creación de Diócesis*—Ley N° 2346 autorizando al Poder Ejecutivo para proceder por los trámites civiles y canónicos á la creación de tres nuevas Diócesis...	340
	D	
Apén.	*Defensorías de Menores*—Se nombra empleado..... ...	484
	E	
16127	*Embargos é inhibiciones*—Decreto nombrando Director de la Sección "De la Propiedad" en el Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de embargos á inhibiciones de la Capital al Dr. Carlos Rosetti.....	191
Apén.	*Escribanías de Registro*—Se nombran Escribanos..... ..	484
"	Se acuerdan á varios Escribanos adscripciones que han solicitado	413
	H	
16166	*Honorarios*—Ley N° 1995 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 80.000 $ m/n en el pago de honorarios al Dr. D. Enrique Rodriguez. redactor del Proyecto de Código de Minería de la Nación..	203
	I	
15767	*Indultos*—Decreto indultando al reo Andrés Sayar el tiempo que le falta para cumplir su condena	68
15882	Decreto indultando el tiempo que aún les falta para cumplir las penas impuestas á los reos que se designan..... ..	110
15971	Decreto indultando la pena á varios reos de la Cárcel Penitenciaría...	144
16073	Decreto indultando el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Angel Saparra.	176
16121	*Iglesia Evangélica*—Decreto reconociendo al Sr. D. Guillermo Forster en su carácter de Pastor de la Comunidad Evangélica de Esperanza,(Santa Fé)....	188

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16128	Decreto reconociendo al Sr. Nieto Dáel en el carácter de Pastor de la Iglesia Evangélica Luterana del Tandil.....	191
	J	
15611	*Juzgados Federales*—Decreto nombrando Juez Federal en Comisión para la Sección de Córdoba .	19
15695	Decreto nombrando Juez Federal en Comisión de la Sección de Entre Rios.	44
16029	Decreto confirmando los nombramientos de Juez Federal de la Sección Córdoba y Juez de Paz de la Sección N° 4, Parroquia de la Piedad de esta Capital, recaidos con fecha 30 de Enero de 1887 y 18 de Dicienbre de 1886, en los Sres. Dres. C. Moyano Gacitúa y Benjamin Williams, respectivamente.	163
Apén.	Se nombra empleados	484
16150	*Jubilaciones*—Ley N° 1982, acordando jubilación al Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital D. Julio Angel Blanco ...	198
16183	Ley N° 2005 jubilando al Juez de Comercio de la Capital, Dr. don Emiliano Garcia.	207
16294	Ley 2073 jubilando al Director de la Cárcel Penitenciaría D. Enrique O'Gorman	237
16030	*Jueces de Comercio*—Decreto nombrando Juez de Comercio de la Capital, al Dr. Nicanor Gonzalez del Solar.....	163
Apén.	*Juzgado Correccional*—Se nombra empleados	484
"	*Jueces de Mercados*—Se nombra Jueces....	482
"	Id id id id.....	484
	M	
16472	*Modificación de Leyes*—Ley N° 2.222 modificando los articulos 9, 27, 140, 312 y 31 de la ley N° 1839 del 12 de Noviembre de 1886, en la forma que se expresa	309
Apén.	*Ministerio*—Se nombra empleados	484
	O	
16374	*Obispado*—Decreto disponiendo que se presente á la Santa Sede para Obispo de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro y de Salta al Dr. D. Serapio Gallegos....	261

Número	TITULO	Página
	P	
16567	*Propuestas*—Decreto aceptando la propuesta de D. Francisco Merlo, para la provisión de artículos á las Cárceles Penitenciaría y Correccional, durante el año 1888	360
16584	Decreto aceptando la propuesta del Dr. Miguel Romero, para la publicación del "Boletín Judicial" durante los años de 1888, 1889 y 1890	365
16370	Ley N° 2164, acordando á la viuda é hijos menores del ex-Ujier de la Suprema Corte de Justicia, D. Pedro Gache, la pensión mensual de 100 $.....	260
16210	*Publicaciones*—Ley núm. 1986 autorizando al P. E. para invertir hasta 15000 $ en la edición de las obras completas del Dr. D. Nicolás Avellaneda.....	215
15603	Se acepta la propuesta presentada por el Dr. Miguel Romero, para la publicación del "Boletin Judicial.....	16
	S	
16031	*Suprema Cotre*—Decreto aceptando la renuncia del Dr. J. Domingnez, del puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal.....	163
16034	Decreto disponiendo se solicite del H. Congreso los fondos necesarios para abonar al Dr. J. Dominguez la cantidad de 1000 pesos mensuales.....	"
16068	Decreto nombrando Ministro y Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. Benjamin Victorica	175
16151	Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. Salustiano J. Zavalia	198
15678	*Subvenciones*—Decreto disponiendo que la Escuela Evangélica de esta Capital continúe gozando de la subvención mensual de cien pesos moneda nacional que se le acordó el año pasado....	38
16221	Ley N° 2014 acordando al Sr. Cura de la Iglesia Parroquial de la Concepcion en la Capital, la suma de m/n $ 25.000 para la obra del templo en construcción....	218
16286	Ley N° 2080 acordando á la Comisión Directiva de la obra del Templo de Gualeguaychú, la suma de 30.000 pesos....	235

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16354	**Ley N° 2171 acordando al Sr. Cura de la Iglesia de San Cristóbal la suma de $ 15.000 para la terminición de las obras emprendidas en dicho templo**	254
16371	Ley N° 2155, disponiendo que las Provincias que se expresan, reciban como subvención para el fomento de la Instrucción Primaria, las dos terceras partes de las sumas que hayan de invertirse en los objetos que se desígnan en el artículo de la mencionada Ley	230
16428	Decreto acordando nna subvención de $ 5.000 con destino á las refacciones que se practican en la Iglesia Catedral de Córdoba....	289
15925	*Subsidios*—Decreto disponiendo se ponga á disposición de D. Pablo Blot la suma de $ 1.000 por servicios prestados.....	127
	T	
Apén.	*Tribunales de 2ª Instancia*—Se nombra personal.	482
"	Id id id	484
16097	*Templos* — Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la obra del templo de San Cristóbal.....	182
16293	Ley núm. 2075, autorizando al P. E. para contríbuir con la suma de 10.000 $ á las reparaciones de la Iglesia Matriz de Jujuy..	237
	V	
16168	*Vicarios foraneos*—Decreto reconociendo en el carácter de Vicarios Foráneos á las personas que se designan...	203
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	A	
15703	*Asignaciones*—Decreto asignando la suma de $ 3.000, 2.500 y 500 á los Sres. D. Domingo Moyano Clodomiro Gallardo y Martin Etcheverry, respectivamente, como compensación por servicios prestados	47
Apén.	*Academia Nacional de Córdoba*—Se aprueba la elección de Presidente.....	413
"	*Arcchivo Nacional*—Se nombra personal	490

Número	TÍTULO	Página
	B	
15755	*Bibliotecas*—Decreto destinando á la Biblioteca Popular de San Fernando un ejemplar de toda publicación editada por el Gobierno y asignando á la misma y Museo anexo uua subvención mensual.	66
Apén.	Se autoriza á la Biblioteca Nacional para hacer un gasto.....	413
"	Se acuerda un sobresueldo.	419
"	Se nombra empleados...	486
"	Id id id	512
15610	*Becas*—Decreto disponiendo que la cuarta parte de las becas asignadas á cada Escuela Normal, sea distribuidas entre aspirantes que vivan en la Ciudad donde la Escuela funcione y las otras tres cuartas partes entre los qne tengan su domicilio en los pueblos de campo de la respectiva Provincia.....	19
Apén.	Se acuerda varias becas	413
"	Id id id	414
"	Id id id.....	415
"	Id id id.....	416
"	Id id id.....	417
"	Id id id...	418
"	Id id id	419
"	Id id id.....	420
"	Id id id.....	421
	C	
15689	*Créditos*—Resolución abriendo al Departamento de Instrucción Pública un créeito por la suma de de trescientos veinte y ocho mil veinte y cinco pesos con treinta y siete centavos m/n.....	43
16163	Resolución transfiriendo á la Administración de la "Tribuna Nacional", los créditos á cobrar de los gobiernos de Córdoba, Catamarca, Salta, y San Luis, por suscripciones á las obras del Dr. Alberdi	202
16403	Ley núm. 2199 abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $ 106.519,65 m/n..... ..	274
16481	Ley núm. 2225 abriendo un crédito suplementario al Presupesto del Departamento de Instrucción Pública, por la suma de $ m/n. 3417,48 centavos	316
16378	*Colonia Caroya*—Ley núm. 2099, autorizando al P. E. para vender por lotes en remate público las tierras fiscales de la Estancia	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	"Caroya".....	262
16457	Decreto disponiendo que se proceda á la venta en remate público de las tierras fiscales de la Estancia "Caroya".....	302
16556	Resolución eliminando de la venta en remate la fracción de tierras de la Estancia "Caroya" Provincia de Córdoba	357
15911	*Contratos*—Resolución aprobando el contrato *ad-referendun* celebrado por el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación con los Sres. G. Simonazzi y Hermanos..... ...	121
16107	Resolución aprobando el contrato *ad-referendum* celebrado entre el Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba y D. Silverio Gomez, referente al ensanche de dicha Oficina.....	185
Apén.	Se aprueba el celebrado por el Departamento de Obras Públicas con Rissotto y Cª	413
"	*Canje y Estadística*—Se nombra empleados...	510
"	*Cárcel Penitenciaría*—Se nombra empleados.....	508
"	Id id id....	512
16088	*Consejo Nacional de Educación*—Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para invertir $ 2500 en la adquisición de los derechos y acciones que tuviere el Dr. R. MacDugall sobre un terreno de la calle Defensa.....	180
16096	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que acuerde por uno sola vez al Colegio de Nuestra Señora del Cármen, Terciarias Franciscanas de Rio 4° la subvención de 6000 $ m/n.....	182
16453	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para entregar á la Congregación Hermanas Terceras Domínicas de San José de la ciudad de Córdoba la suma de 8000 $ m/n por cuotas mensuales de 1000 pesos cada una.....	302
16587	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que entregue á la Sociedad de Beneficencia del Rosario la suma de 3000 pesos como subvención.	366
15614	Decreto aprobando el presupuesto formulado por el Consejo Nacional de Educación para el sostenimiento de las Escuelas Públicas de la Capital durante el año 1887	20
15690	Se resuelve acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización necesaria para auxiliar á la Provincia de la Rioja con la cantidad de $ 35000 m/n en calidad de subvención	43
15878	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que entregue á la Sociedad Damas de Misericordia la cantidad de 10000 $ m/n en calidad de subvención...	109
15967	Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación la autorización solicitada para contribuir con 1500 pesos á la terminación del edificio escolar que se construye en Formosa.....	143
15942	Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación la autorización necesaria para adquirir algunos lotes de terreno destinándolos al establecimiento de escuelas públicas.....	135
15994	Resolución acordando á la Comisión Nacional de Educación la autorización solicitada para adquirir por compra un terreno destinado al establecimiento de escuelas públicas.....	152
Apén.	Se nombra empleados.....	486
15740	*Colegios particulares*—Decreto declarando al Colegio Instituto Argentino comprendido en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 y Decreto Reglamentario de la misma de fecha 1° de Marzo de 1886.....	60
15773	Decreto haciendo extensivos á los alumnos del Establecimiento "Hores Collegiate School" los beneficios acordados por decreto de 25 de Octubre de 1884 á los efectos de las prescripciones establecidas por la ley de 30 de Setiembre de 1878 y Decreto Reglamentario de la misma, fecha 1° de Marzo de 1886.....	70
15775	Decreto haciendo extensivos á los alumnos de 2° año del Colegio "Holy Cross" los beneficios acordados por decreto de 29 de Marzo del año 1886 á los efectos de lo que establece la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma	"
16289	Decreto declarando al Colegio San Miguel establecido en esta Capital, comprendido en los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza	236

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16461	Decreto declarando al Colegio Lhomond establecido en esta Capital acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	304
15715	*Colegios Nacionales* — Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para que mande ejecutar en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán las obras proyectadas	51
15778	Decreto aprobando el convenio ajustado entre el Ingeniero Inspector de las obras de reparaciones que se ejecutan en el Colegio Nacional del Rosario y los empresarios de las mismas, Sres. Nale Hermanos.....	71
15801	Decreto disponiendo que desde el 22 de Abril del corriente año los Directores de Colegio Nacionales y Escuelas Normales, remitan á la Inspección una planilla detallada de la falta de asistencia de los Profesores en el desempeño de sus misiones..	77
15954	Se aprueba el contrato *ad-referendum* celebrado por el Sub-Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales con el Sr. José B. Soler...	140
16086	Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.....	179
16172	Resolución dejando sin efecto la licitación verificada en esta Capital el 20 de Abril ppdo. para la admisión de propuestas relativas á la ejecución de los trabajos de refacción proyectados en el edificio del Colegio Nacional de Corrientes	204
16208	Decreto aprobando los planos, presupuestos, y especificaciones confeccionados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.....	215
16290	Ley núm. 2081 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100.000 $ m/n en la construcción de un edificio para Colegio Nacional en la ciudad de Santiago del Estero..... ...	236
16422	Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para contratar privadamente con los señores Nale Hnos., la ejecución de los trabajos complementarios proyectados en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario	288
16445	Decreto disponiendo que desde la fecha del que precede, cese de considerarse como estudio obligatorio en los Colegios Nacionales el de la Estenografía y el de la Teneduría de Libros.....	296
16574	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros de la Nación y los Sres. Demetrio Nale y Hnos. por el cual éstos se comprometen á ejecutar las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario...	362
16577	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Cárlos Cassano, para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis....	364
16609	Decreto confeccionando el Plan de Estudios para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República.....	377
Apén.	Se nombra profesores para el Colegio Nacional del Rosario. ...	486
"	Id id id id id id.....	490
"	Id id id id id id.....	498
"	Id id id id id id..... . ..	512
"	Id id id id id id...	514
"	Id id id id para el de San Juan	490
"	Id id id id id id.....	516
"	Id id id id para el de la Capital	486
"	Id id id id id id.....	506
"	Id id id id id id.....	508
"	Id id id id id id.	516
"	Id id id id id id	512
"	Id id id id para el de Tucumán	490
"	Id id id id id id.....	512
"	Id id id id id id.....	514
"	Id id id id id id	516
"	Id id id id para el de San Luis..	490
"	Id id id id id id..... ...	512
"	Id id id id id id.....	516
"	Id id id id para el de la Rioja...	492
"	Id id id id id id.....	510
"	Id id id id id id	512
"	Id id id id id id	514
"	Id id id id id id..	516
"	Id id id id para la de Santiago..	492
"	Id id id id id id	508
"	Id id id id id id	510
"	Id id id id id id	512
"	Id id id id id id.....	514
"	Id id id id para la de Catamarca	492
"	Id id id id id id...	512
"	Id id id id id id.....	516
"	Id id id id para la del Uruguay	494
"	Id id id id id id.....	496
"	Id id id id id id.....	506
"	Id id id id id id..... ..	512
"	Id id id id para la de Corrientes	498

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id para la de Córdoba...	498
"	Id id id id id id....	500
"	Id id id id id id.....	512
"	Id id id id id id.....	514
"	Id id id id para la de Jujuy. ...	498
"	Id id id id id id.....	516
"	Id id id id para la de Mendoza...	498
"	Id id id id id id	506
"	Id id id id id id.....	510
"	Id id id id id id.....	512
"	Id id id id para la de Salta.....	504
"	Id id id id id id.....	508
"	Id id id id id id.....	510
"	Id id id id id id..	512
	D	
16053	*Departamento de Obras Públicas*— Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para tomar como empleados supernumerarios, un Ingeniero de 2ª clase, dos Dibujantes de 1ª y dos Ayudantes..	171
	E	
15876	*Enseñanza secundaria* — Decreto prohibiendo á los Directores de Establecimientos de Instrucción Secundaria ó Normal, dar licencia á los Profesores para faltar más de ocho días.....	109
15677	*Escuelas Normales*—Resolución dejando sin efecto la del 9 de Agosto del año ppdo., en la parte que adjudicó á don Lorenzo Taberner la ejecución de las obras de ensanche y refacción proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay	39
15696	Resolución aprobando los planos y presupuestos formulados por el departamento de Ingenieros, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la E. N. de Profesores del Paraná, y autorizando al Director de dicha Escuela para contratar las obras proyectadas...	45
15816	Resolución estableciendo en su puesto de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba' á la señora Sofía R. de Ferrari.	87
15849	Decreto aprobando los planos y presupuestos para llevar á cabo las refacciones necesarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.....	98
15888	Resolución aprobando el contrato *ad-referendum* celebrado entre la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Juan y el Sr. D. Benjamin Rodriguez...	111
15945	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y don Antonio Varini.	136
15957	Resolución aceptando la propuesta de los Sres. Colombo, Say y Cª. para la ejecución de obras etc. etc. en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay...	140
16042	Resolución aprobando el contrato *ad-referendum* celebrado entre el Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis y D. Cárlos Cassano.....	165
16050	Resolución aprobando en todas sus partes la autorización acordada por el Ministerio de Instrucción Pública al Gobierno de la Provincia de San Juán para mandar ejecutar las obras de refacción necesarias en la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria	170
16071	Resolución ordenando se ponga á disposición del Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy. la suma de 1000 $ m/n destinada á refacciones etc. en el establecimiento á su cargo. ...	175
16105	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Juan Zucchino, para las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.....	184
16421	Ley Nº 2202 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 250.000 $ en la construcción de edificios para Escuelas Normales de Maestros y Maestras..... ..	287
Apén.	Se autoriza un gasto á la E. N. de San Juan.....	414
"	Id id á la Jujuy.....	"
"	Se suprime el curso de Italiano en San Luis y el de minería en San Juan.....	417
"	Se exonera un profesor en Córdoba	419
"	Se nombra profesor para la de La Rioja.....	466
"	Id id id id id.....	488
"	Id id id id id.....	504
"	Id id id id id.....	510
"	Id id id id id.....	512
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Córdoba.	486
"	Id id id id id	490
"	Id id id id id.....	500
"	Id id id id id	502
"	Id id id id id.....	512

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
Apén	Id id id id id	516
"	Id id id id Paraná	488
"	Id id id id id	490
"	Id id id id id	512
"	Id id id id Tucumán	490
"	Id id id id id	502
"	Id id id id id	504
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id San Luis	490
"	Id id id id id	502
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Catamarca	492
"	Id id id id id	500
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514
"	Id id id id Santiago	492
"	Id id id id id	494
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id Uruguay	494
"	Id id id id id	506
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Santa Fé	496
"	Id id id id id	498
"	Id id id id id	506
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Rosario	504
"	Id id id id id	510
"	Id id id id Jujuy	498
"	Id id id id id	500
"	Id id id id id	504
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Mendoza	500
"	Id id id id id	504
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Azul	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Salta	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Corrientes	506
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id id	516
"	Id id id la Mixta de Mercedes	506
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	514
"	Id id id id Azul	"
"	*Escuela Normal de Profesores*—Se nombra profesores para la de la Capital.	486
"	Id id id id id	488
"	Id id id id id	490
"	Id id id id id	498
"	Id id id id id	500
"	Id id id id id	508
"	Id id id id id	510
"	Id id id id id	512
"	Id id id id id	514
"	Id id id id id	516
"	Id id id id Paraná	504
"	*Escuela Ingenieros de San Juan*—Se nombra personal	500
"	Id id id	502
"	Id id id	508

F

16141	*Facultad de Derecho de la Capital*—Ley N° 1981, acordando á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, la cantidad de $ m/n 5.000 para el fomento de su Biblioteca	196
Apén.	Se nombra profesores	504
"	*Facultad de Ciencias Médicas de la Capital*—Se nombra profesores.	486
"	Id id id	510
"	Id id de la de Córdoba	508
"	Id id in id id	510
"	Id id id id id	512

H

15598	*Hospitales*—Acuerdo General de Ministros disponiendo que se impute al inciso 12 Item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública del presente año las cantidades que sean necesarias para efectuar el pago de las cuenlas por objeto de consumo, suministrados al Hospital de Clínicas de la Capital, durante los meses que se expresan	15
15723	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos, para la ejecucción de refacciones proyectadas en el anfiteatro del Hospital de Clínicas	54
15877	Resolución aceptando la propuesta del Dr. D. Damian Castro para llevar á cabo la provisión del Hospital de Clinicas	109

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra profesor	510
"	Id id id.....	512
"	Id in id	516
	Y	
16557	*Intendencia Municipal*—Resolución disponiendo que desde el 1° de Enero próximo pase á ser una dependencia de la Intendsncia Municipal de la Capital la Sección que hoy forma parte del Instituto Microbiológico....	357
Apén.	*Inspección de Colegios*—Se nombra personal	504
"	*Inspección de Escuelas*—Se nombra personal.....	488
"	Id id id id.....	510
"	*Instituto de Sordo-Mudos* — Se nombra profesores..... . .	506
	J	
16155	*Jubilaciones*—Ley núm. 1993 jubilando al Secretario General de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. José García Fernandez..	200
16194	Ley núm. 1998 jubilando al Sr. Marcial Leberon...	211
16292	Ley N°. 2086 jubilando á D' Cárlos Uhll, Profesor de Dibujo Lineal de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de esta Capital.	237
16311	Ley núm. 2141 jubilando al Profesor de la Escuela Anexa al Colegio Nacional de la Rioja D. Fermin Merchante.....	241
16324	Ley núm. 2103 declarando la jubilación del Profesor D. Joaquin Alarcon, en 120 $ mensuales...	244
	M	
16569	*Ministros de Estado*—Decreto encargando del despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública mientras dure la ausencia del Sr. Ministro al Sud-Secretario del Departamento de Instrucción Pública..	361
16586	Decreto poniendo en posesión de su cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Filemon Posse.....	366
16094	*Museo Nacional*—Resolución mandando adquirir para el Museo Nacional, la colección arqueológica y paleontológica formada por D. Manuel B. Zavaleta....	181
16454	*Ministerio*—Resolución disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública adquiera el cuadro "Lo Sguazzetto" pintado por el ciudadano argentino D. Reynaldo Giudici.	302
Apén.	Se suscribe á cien ejemplares de la obra "Laurel Naval".....	416
"	Se decreta un gasto.	"
"	Se deja sin efecto un decreto....	"
"	Se autoriza establecer estaciones á la Oficina Meteorológica.....	419
"	Se suscribe á cien ejemplares de la obra "Buenos Aires 70 años atrás"	420
"	Se deja sin efecto un decreto....	"
"	Se nombra empleados....	484
"	Id id id.....	514
"	Id id id.....	516
"	*Maestras y Maestros Normales*—Se confiere el título de Maestras, Maestros y Profesores Normales á varios ex-alumnos.....	414
"	Id id id id id	415
"	Id id id id id.....	417
"	Id id id id id.....	418
"	Id id id id id	421
	O	
"	*Observatorio Astronómico* — Se nombra profesores.....	514
"	*Oficina Meteorológica* Se nombra personal..... ...	516
	P	
15958	*Pensiones*—Decreto acordando el goce de pensión al Secretario del 10° distrito escolar de la capital don José Picciol... ..	141
16112	*Pensiones*=Ley n° 1975 acordando pensión á la educacionista señora Maria M. de Margueirat.	186
15704	Decreto acordando el goce de pensión á la Maestra D[a] Josefa Rodriguez...	47
15797	Decreto acordando el goce de pensión al Secretario y Sub-Inspector del 8° Distrito Escolar de la Capital, Sr. D. Juan María Lavignolle	75
15808	Decreto acordando el goce de pensión á la Preceptora de la escuela núm. 8 del 9° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Mercedes Gonzalez de Juarez.....	79
15807	Decreto acordando el goce de pensión á D. Honorio Senet, Director de la Escuela Graduada de varones del 2° Distrito Escolar de la Capital.	"
15705	Decreto acordando el goce de pensión á la señora Catalina Loyola	47
16099	Ley N° 1971 acordando pensión á la educacionista señora Dionisia Benitez de Moranchel	183

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15819	Decreto acordando el goce de pensión á la Sra. Julia Gonzalez Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital.....	88
16100	Ley N° 1972 acordando pensión graciable al educacionista D. José Lagarde.....	183
16054	Decreto acordando pensión á la señora Celestina García Linares, sub-preceptora de la Escuela Normal número 2 del 12° distrito escolar de la Capital.....	171
16198	Ley N° 2017 acordando pensión á las Stas. Gerónima y Maria Gutierrez.....	212
15779	Decreto acordando el goce de pensión á la Sra. Ester Renaud de Joly.....	79
15815	Decreto acordando el goce de pensión al Preceptor D. Juan B. Castex.....	87
15910	Decreto acordando pensión á la ex-Preceptora de la Escuela Elemental N° 3 del 1er. Distrito Escolar de la Capital Dª. Encarnación Miller de Mataez....	121
15937	Ley N° 1932 acordando una pensión á la Sra. Rufina Ocantos de Rave é hijos menores ...	122
15956	Ley N° núm. 1937 acordando pensión á la viuda é hijos menores del Profesor del Colegio Nacional del Uruguay D. Luis Scapapatura.....	140
15970	Decreto acordando el goce de pensión á la Preceptora de la Escuela N° 3 del 6° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Sofia O. de Bertazzi.....	144
15995	Decreto acordando el goce de pensión á la Sta. Maria Justo, Sub Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 7 Distrito Escolar de la Capital	152
15996	Decreto acordando el goce de pensión á D. Mariano Francini, ex Director de la Escuela Elemental del 1er Distrito Escolar de la Capital.....	"
16002	Decreto acordando pensión á la Señora Hermenejilda J. de Souza, Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital	154
16165	Decreto acordando pensión á la Señora Mercedes Rodriguez, Sub Preceptora de la Escuela Graduada de Varones del 5° Distrito Escolar de la Capital.....	203
16179	Ley 1999, acordando pensión á las Señoras Eloisa C. de Quiroga, y Matilde B. de Sastre.....	206
16226	Ley N° 2028 acordando á la educacionista Señora Feliciana M. de Boucau, la pensión mensual de 80 $.....	219
16225	Ley N° 2044 acordando á la educacionista Señora Felisa L. de Lavari la pensión de retiro de 40 $ mensuales.....	"
16228	Decreto acordando pensión á la Sra. Adelina Quiroga, Preceptora Elemental del 5° Distrito de la Capital.....	220
16229	Decreto acordando pensión á la Sra. Severa R. de Otamendi, Sub Preceptora de la Escuela N° 15 del 14° Distrito Escolar de la Capital.....	"
16264	Decreto acordando pensión á la Sra. Gabriela Piedracueva, ex-Preceptora Infantil del 4° Distrito Escolar de la Capital.....	229
16313	Ley N° 2139 acordando á la educacionista, Sra. Adela Barragan, la pensión mensual de 60 $	242
16322	Ley N° 2107 acordando á la educacionista Dª Serafina Viera, la pensión graciable de 60 $ pesos mensuales.....	244
16377	Ley N° 2113 acordando á la Sra. Cristina C. de Morcillo, la pensión mensual de 150 $.....	262
16387	Ley N° 2178 acordando á la Sra. Elvira Ducasse, la pensión mensual de 60 $.....	266
16409	Decreto acordando á la Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 1 del 4° Distrito Escolar de la Capital Sra. Concepción Gomez, la pensión mensual de 42 $.....	278
16441	Decreto acordando pensión á la Sra. Ana B. de Montero; Preceptora de la Escuela Elemental N° 5 del 12° Discrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de 60 $ que percibe actualmente.....	295
16579	Decreto acordando pensión á la Sra. Juana Echavarria Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 6 del 9° Distrito Escolar de la Capital.....	364
16520	Ley N° 2251 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 11.639 $ destinados á saldar la cuenta de impresión de las obras del Dr. Alberdi y remunerar á la Comisión que ha organizado y dirijido dicho trabajo.....	338

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	S	
15908	*Subvenciones*—Ley N° 1925 acordando una subvención para la construcción de un templo en la parroquia de Santa Lucía de la Capital..... ...	120
15944	Decreto concediendo por una sola vez, las subvenciones que se designan.	136
15955	Resolución acordando una subvención á la Escuela que la Sociedad "Amigos de la Educación" sostiene en Goya.....	140
16167	Decreto acordando subvenciones para Misiones...	203
16173	Decreto acordando á la Congregación Religiosa de las "Esclavas del Corazon de Jesús" de Córdoba, la subvención de mil pesos nacionales	205
16207	Ley núm. 2029 acordando subvención á D. Emilio de León.. ...	214
16209	Decreto acordando la subvención de 1000 $ á la Conferencia de San Vicente de Paul.....	215
16244	Ley n° 2020 autorizando al P. E. para subvencionar al Circulo Médico Argentino con la suma de $ m/n. 30.000.....	224
16227	Ley N° 2021 acordando á D. Justino Clerice, la subvención de setenta pesos mensuales por el término de dos años para continuar sus estudios de composición en el Conservatorio de Música de Paris.	219
16278	Ley N° 2057 acordando una subvención de $ 600 mensuales para el sostenimiento de la escuela "Liceo Telegráfico Argentino".....	233
16285	Ley N° 2037 acordando al ciudadano argentino don Alejandro L. Colombo, la subvención mensual de 150 pesos....	235
16291	Ley núm. 3082 acordando á D. Eduardo P. Schiaffino, la subvención mensual de ciento veinte pesos.....	236
Apén.	Se acuerda $ 125 á D. E. Schiaffino.....	413
	U	
15713	*Universidades*—Resolución autorizando al consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para invertir fondos en la adquisición de aparatos, etc..... ...	50
15866	Resolución acordando la autorización solicitada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para completar el pago de las obras de construcción etc., que se efectúan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.....	103
Apén.	Se nombra profesores para la de Córdoba.....	516

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

	A	
16446	*Ascensos*—Decreto sobre ascensos en el Ejército.....	296
16447	Decreto señalando el día 1° de Febrero próximo para que tenga lugar el primer concurso para conferir por ascensos entre los Oficiales del arma, los empleos vacantes en la artillería	"
Apén.	*Arsenal de Guerra*—Se nombra empleados.....	518
	B	
15596	*Bajas*— Decreto disponiendo que el Estado Mayor mande expedir mensualmente por la inspección del arma respectiva, la baja de los soldados del ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio	14
16329	*Beneficios*—Ley N° 2124, declarando comprendida en los beneficios de las leyes de Setiembre 22 de 1868 y de Octubre 1° de 1886 á las señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del guerrero de la Independencia Sargento Mayor D. José M. Figueroa.	245
16359	Ley N° 2123, declarando comprendida en los beneficios de las leyes de los meses, fechas y años que se designan, á la Sta. Damiana Venegas, hija soltera del guerrero de la Independencia D. Adolfo Venegas.....	255
	C	
16402	*Créditos*—Ley N° 2198, abriendo un crédito al Departamento de Guerra por la suma de $ 24.122,42 centavos m/n..	272
16410	Ley N° 2195, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 85.797,92 cts. m/n en el abono de los créditos que se desig-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	nan, correspondiente al Departamento de Guerra.....	279
16411	Ley N° 2197, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 53.638,83 cts. m/n. para abonar varios créditos correspondientes al Departamento de Guerra.	281
16079	*Compras*—Ley N° 1964, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 130.000 $ m/n. en la compra de caballos y mulas con destino á las fuerzas que guarnecen las líneas militares del Chaco.....	177
15601	*Colegio Militar*—Decreto nombrando Director del Colegio Militar y una Comisión bajo la presidencia del mismo, con el objeto de proyectar la reforma de la actual organización del mencionado Establecimiento.	16
Apén.	Se nombra profesores.....	518
	E	
15719	*Ejército*—Decreto derogando el de fecha 31 de Enero de 1883 referente á la conservación por los 12 Batallones de Infantería del número que les correspondía anteriormente á dicho decreto.	52
15887	Decreto estableciendo la Escuela Normal de Tiro bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería....	111
16141	Decreto sobre reclutamiento para la organización del Ejército de la Nación...	195
15643	Decreto nombrando Gefe de Estado Mayor General del Ejército.	30
15726	Decreto nombrando Agudante General del Estado Mayor General del Ejército al Coronel de Caballería D. Enrique Godoy.....	55
15766	Decreto nombrando Gefes de los Regimientos 2 y 12 de Infantería á los Coroneles D. Miguel E. Molina y D. Rufino Ortega respectivamente	68
15842	Decreto nombrando Gefe interino de la 1ª División del Ejército al General de Brigada D. Zacarías Suspisiche.....	96
15867	Decreto nombrando al General de Brigada E. Antonio Dónovan Gefe interino de la 4ª División del Ejército	103
15918	*Estatuas*—Resolución disponiendo que por el Ministerio respectivo se prepare lo conveniente para que asistan varios Cuerpos del Ejército al acto de inauguración de la estatua del General D. José Mª Paz en Córdoba	123
16473	Ley N° 2224 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de 25000 $ m/n en el transporte y permanencia en Córdoba de las tropas que deben concurrir á la inauguración de la estatua del Brigadier General D. José Mª Paz.	309
	G	
16367	*Guardia Nacional*—Decreto reabriendo el enrolamianto de la Guardia Nacional de la República	259
16443	Decreto señalando la fecha 1° de Diciembre próximo hasta el 1° de Abril de 1888 para que se efectúe el enrolamiento en la Guardia Nacional.....	295
16463	Decreto disponiendo que la Guardia Nacional de la Capital se compondrá de 9 Regimientos de Infantería y 4 de Caballería...	304
Apén.	Se nombran Gefes.....	518
16201	*Guerra del Paraguay*—Ley N° 2038 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 11000 $ m/n en la adquisición de los veintinueve cuadros ofrecidos en venta representando episodios de la Guerra del Paraguay	213
	H	
15998	*Haberes*—Ley N° 1947 disponiendo que se abone á la Sra. Tránsito A. de Lamadrid los haberes que se le adeudan desde Agosto inclusive de 1885 hasta Junio de 1886	153
16070	*Hospital Militar*—Ley N° 1967 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 350.000 m/n en la terminación é instalación del Hospital Militar de la Capital.....	175
	M	
16539	*Ministros de Estado*—Decreto encargando del despacho en sus respectivos Departamentos á los Sub-secretarios de Guerra y Marina.....	350
16588	Decreto poniendo en ejercicio de su cargo al Sr. Ministro de Guerra, General D. Eduardo Racedo.	367

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
15639	Decreto fijando el día y hora en que debe tomar posesión de su cargo, previo el juramento de ley, el Sr. Ministro Secretario de Estado del Departamento de Guera y Marina..	29
16470	*Movilización*—Ley núm. 2220 autorizando al P. E. para abonar al Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta, la suma de $11.128,49 centavos m/n. por gastos hechos en la movilización de fuerzas...	308
	O	
15623	*Oficinas de enganche*—Decreto suspendiendo en sus funciones las oficinas de enganche en la República y disponiendo que los Gefes y Oficiales á su servicio, se incorporen al Estado Mayor hasta tanto se les dé su destino correspondiente	24
	P	
Apén.	*Presidencia*—Se nombran Edecanes	518
16327	*Pagos*—Ley núm. 2127 autorizando al P. E. para mandar pagar al Ilustrísimo Sr. Obispo de Cuyo la suma de 2314 pesos.	
16303	*Promociones*—Decreto promoviendo en sus grados á los Oficiales que se designan de los Cuerpos de Infantería y Caballería	247
15936	*Permisos*—Ley núm. 1929, acordando á la pensionista militar Dª. Rosa Zambrano el permiso necesario para ausentarse del país durante dos años..... ..	239
15993	Ley núm. 1943, acordando á las pensionistas militares Sras. Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso que solicitan para residir fuera del Territorio de la República.....	132
16085	Ley núm. 1970, concediendo á las pensionistas militares que se designan, permiso por dos años para ausentarse del Territorio de la República...	152
16098	Ley núm. 1976, acordando á la pensionista militar Sra. Enriqueta V. Batista, el permiso que solicita para residir fuera del Territorio de la República.....	179
16180	Ley Nº 2006 concediendo á la pensionista militar Dª Tránsito A. de Lamadrid el permiso que solicita para residir fuera del territorio de la Nación..... ...	182
16200	Ley Nº 2034 prorrogando por dos años el permiso que goza la pensionista militar Sra. Dolores Guesalaga para residir en el extranjero	207
16283	Ley Nº 2074 acordando á la pensionista militar Sra. Juana Arana de Rocha la licencia que solicita para permanecer dos años más fuera del territorio de la República con goce de la pensión que disfruta.....	213
16326	Ley Nº 2125 acordando á la pensionista militar Sra. Luisa C. de Cridlan el permiso que solicita para residir dos años más fuera del territorio de la República	234
16287	*Pensiones*—Ley núm. 2065 acordando á la Sra. Adela G. de Dominguez, nieta del guerrero de la Independencia D. José Gijena, la pensión mensual de 80 $	245
16288	Ley núm. 2071 aumentando á 30 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Cármen Mansilla de Almeida.	235
16298	Ley núm. 2142 acordando á la Sra. Felisa Cornell de Vertiz, hija del Coronel D. Juan Cornell la pensión mensual de 100 $.	236
16299	Ley núm. 2160 aumentando á 200 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Ermenegilda Irigoyen de Urdinarrain, viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarrain.....	238
16300	Ley núm. 2165 aumentando á 75 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Dolores Busto de Caraza, viuda del Teniente Coronel D. Salvador Caraza....	"
16301	Ley núm. 2163 aumentando á 25 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Emilia G. de Gambarella, viuda del Ayudante Mayor Juan B. Gambarella.	"
16302	Ley núm. 2136 acordando á la Sra. Lujarda B. de Pita hija del guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Luciano Pita la pensión mensual de 70 $....	239
16304	Ley núm. 2159 aumentando á $ 150 mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Andrea F. O. de Gonzalez, viuda del Coronel D. Aquiles Gonzalez...	"
16305	Ley núm. 2140 aumentando á $ 150 mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Jose	240

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	fina B. de Esquivel, viuda del Coronel D. José R. Esquivel..	240
16306	Ley núm. 2152 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que actualmente goza Dª. María M. de Gomez, viuda del Teniente Coronel D. Pantaleón Gomez.....	"
16307	Ley núm. 2133 acordando la pensión de 50 $ á Dª. Dolores H. de Gordillo, madre del Capitan Manuel Gordillo, y auméntase igualmente á 30 $ la pensión que goza la Sta. Andrónica Nieto hija del Ayudante Mayor don Cristóbal Nieto.	"
16308	Ley núm. 2151 acordando la pensión mensual de 50 $ á las Stas. que se designan, hijas solteras del finado Comandante D. Eusebio Maciel.....	241
16309	Ley núm. 2159 aumentando á 30 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Mercedes Pereda de Echeverria, viuda del Capitan D. Félix Echeverría	"
16328	Ley núm. 2181 acordando pensión graciable á las nietas del guerrero de la Independencia D. Juan Gregorio Lemus.... . ..	245
16330	Ley núm. 2111 acordando á la Sra. Facunda Calderon de Quiroga, viuda del ex-Capitan D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de 40 $ mensuales...	246
16331	Ley núm. 2114 acordando á la Sra. Adela O'Donnell, hija del Dr. D. Sabino O'Donnell, la pensión mensual de 100 $..	"
16332	Ley núm. 2162 aumentando á 50 $ la pensión que actualmente goza la Sra. Elvira Flores	"
16333	Ley núm. 2118 aumentando á 100 $ la pensión que actualmente gozan las Stas. Giribome, hijas del finado Teniente Coronel D. J. P. Giribome.	"
16334	Ley núm. 2119 aumentando á 200 $ la pensión mensual de que gozan las Stas. Adelina y Dolores Dominguez, hijas solteras del General Dominguez.....	247
16335	Ley núm. 2120 aumentando á 40 $ mensuales la pensión que actualmente goza la pensionista militar Sra. Catalina R. de Prat...	"
16336	Ley núm. 2122 aumentando la pensión que disfruta la Sra. Martina G. de Olascoaga, al sueldo integro que gozaba el causante en la época de su fallecimiento.	"
16337	Ley núm. 2129 aumentando á 50 $ mensuales la pensión que actualmente gozan las Sras. que se designan.....	247
16338	Ley núm. 2174 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que disfruta la Sra. Julia G. de Casanova viuda del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casanova.....	"
16339	Ley núm. 2182 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Eloisa de Moritan...	248
16357	Ley núm. 2109 acordando la pensión mensual de 30 $ á la Sra. Felisa R. de Paz, viuda del Porta Estandarte D. Pompilio Paz....	244
16358	Ley núm. 2117 acordando la pensión mensual de 80 $ á la Sta. Adelaida Sosa y Costa, nieta del General D. Jerónimo Costa mientras permanezca en el estado de soltera.....	255
16360	Ley núm. 2121 aumentando á 50 $ la pensión que goza la Sra. Rosario Cabrera.....	"
16366	Ley núm. 2176 aumentando á 250 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Fanny Melian Lafinur de Borges.....	259
16368	Ley núm. 2149 aumentando á 35 $ la pensión que actualmente goza la Sra. Julia Larrosa.....	"
16379	Ley núm. 2130 1/2 acordando á la Sra. Ramona Guillen, hija del Capitan del Ejército de la Independencia D. Santiago Guillen, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba el causante á la época de su fallecimiento.	263
16380	Ley núm. 2168 acordando á la Sra. Severina Alvarez, la pensión graciable de 20 $ mensuales.	"
15964	Ley Nº 1941 acordando á la Sta. Juana María Lavaysse, pensión graciable de 50 $ mensuales..	143
16001	Ley Nº 1949 aumentando á la pensionista militar Sra. Laura Almeida de Basavilbaso, la pensión de que actualmente goza.	154
16078	Ley Nº 1960 aumentando á doscientos pesos moneda nacional la pensión que goza actualmente la Sra. Manuela O. de Ochoa..	177
16080	Ley Nº 1962 aumentando á 10 $ la pension que actualmente goza la Sra. Rosalía J. de Adriel...	178
16089	Ley Nº 1974 acordando á Doña Celedonia R. de Muñoz, hija del guerrero de la Iudependéncia, Sargento Mayor D. Manuel Romero la pensión graciable que gozaba su finada madre.....	180

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16109	Ley N° 1977 acordando á la Sra. Corina Hernandez de Bolaño, hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastian Hernandez, la pensión que gozaba su señora madre desde la fecha de su fallecimiento	185
16110	Ley N° 4978 aumentando á 150 $ la pensión que actualmente goza la Señora Carolina M. de O'Gorman	186
16111	Ley N° 1979 aumentando á 50 $ la pensión que actualmente goza la Sra. Valentina C. de Arana	"
16134	Ley N° 1985 acordando á la Sra. María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. Luis Castro, la pensión mensual de 100 $	193
16143	Ley N° 1991 aumentando á cincuenta pesos la pensión mensual que goza la señora Manuela Salvatierra	196
16145	Ley acordando á las Sras. Dolores y Petrona Sanchez de Zelis, la pensión mensual de 80 pesos moneda nacional	"
16181	Ley N° 2008 acordando á la Sra. Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante	207
16195	Ley N° 2016 acordando á la señora Serafina Lopez de Sanchez, viuda del guerrero de la Independencia D. José M. Sanchez, la pensión graciable de 30 $ mensuales	202
16199	Ley N° 2047 acordando á la señora Isidora García, hermana del Coronel D. Esteban García, la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional	213
16202	Ley N° 2055 aumentando á 50 pesos la pensión mensual que goza la Sra. Melchora M. de Rolón	"
16203	Ley N° 2043 aumentando la pensión mensual que disfruta la Sra. Martina R. de Rivas, viuda del General D. Ignacio Rivas, al sueldo integro que gozaba el causante á la fecha de su fallecemiento	214
16204	Ley N° 2052 acordando á la Sra. Juana del Puerto de Pereira, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, Teniente Coronel D. Olimpides Pereira	"
16205	Ley núm. 2045 aumentando á 150 $ la pensión que actualmente goza la Sra. Cármen Zorraquin de Ugarte, viuda del Coronel D. José Fernando Zorraquin	214
16206	Ley núm. 2051 aumentando á sueldo íntegro la pensión que disfruta la Sra. Lucila C. de Suasnabal	"
16214	Ley N° 2043 disponiendo que el Poder Ejecutivo abone á la pensionista militar señora Francisca Araoz de Alvarez, la diferencia de sueldo que se le adeuda	216
16215	Ley N° 2053 aumentando á 50 pesos la pensión que actualmente percibe el teniente 2° de inválidos don Dolores Acosta	"
16216	Ley N° 2048 aumentando á 70 $ la pensión que actualmente goza la pensionista militar señora Demetria A. de Morales	217
16230	Ley N° 2042, aumentando á 150 $ la pensión que actualmente goza la señora Toribia de la Fuente de Lagos	220
16231	Ley N° 2058, acordando á las señoras Bartola y Teresa Lobatón, hijas del Guerrero de la Independencia D. José Lobatón, la pensión graciable de 30 $ m/n mensuales	"
16232	Ley N° 2060, aumentando á 84 $ m/n la pension mensual que disfruta la señora Josefa Martinez de Massini	221
16233	Ley N° 2061, aumentando á 300 $ m/n la pensión que actualmente goza la señora Carolina L. de Martinez, viuda del General D. Julian Martinez	"
16265	Ley N° 2063 acordando á la Sra. Modesta L. de Vega, viuda del ex-empleado de la Comisaría de Guerra D. Manuel Vega, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.	230
16284	Ley N° 2077 acordando á la Sra. Corina C. de Brown, la pensión que le corresponde por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886	235
	R	
16137	*Reapertura de términos*—Ley 1988 reabriendo por dos años el término acordado por la ley de 2 de Octubre de 1873 á los milicianos que combatieron por la Independencia de la Nación á las	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	órdenes de los Gefes que se designan así como á las viudas é hijas solteras de dichos milicianos.....	194
Apén.	*Regimiento 1° de Artillería*—Se nombra personal	518
	S	
"	*Secretaría de Guerra*—Se nombra empleados..... ...	"
	T	
16325	*Tierras*—Ley N° 2177 acordando al General en Gefe del Ejército Expedicionario del Sud, Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las tierras á que se refiere la ley 1628 de 5 de Setiembre de 1885	245
	MARINA	
	A	
15575	*Ascensos* — Decreto estableciendo que los ascensos en la Armada se harán por concurso desde el 1° de Mayo de 1887.....	2
15654	*Artillería de Marina*—Decreto organizando el Batallón de Artillería de Marina..... ...	33
15977	Resolución recaída en una nota del Gefe de Artillería de Marina pidiendo autorización para contratar el arrendamiento de la casa con destino á cuartel de dicho cuerpo en Zárate..... .	146
Apén.	*Arsenales y talleres de marina*—Autorízase ála Dirección de esta repartición para el desarme del vapor "Avellaneda"	426
" "	*Acorazados*—Se nombra personal	518
" "	Id id id....	520
" "	Id id id.....	522
"	*Armada Nacional*—Se nombra personal	520
	B	
"	*Bajas y licencias*—Concédese licencia con goce de sueldo al Contador y Pagador de la cañonera "Constitución".....	427
"	Concédese la baja y separación del servicio al 3er Maquinista de la cañonera "Uruguay".....	"
"	*Batallón Artillería de Marina*—Se nombra personal	518
"	*Bombarderas*—Se nombra personal	520
"	Id id id.....	522
	C	
15818	*Comisiones*— Decreto nombrando una Comisión especial para que redacte un reglamento sobre el servicio interno de los buques de la Armada.....	88
16456	*Créditos*—Ley n° 2215 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de $ 380.670,874 milésimos, para atender al pago de créditos que corresponden á ejercicios vencidos	302
16459	Ley n° 2214, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de $ m/n 337 831,45 centavos, para atender al pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos.	303
16495	Ley n° 2250, autorizando el Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario al inciso 14 ítem 3° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por la suma de $ 152.000 que debe ser invertida en la provisión de víveres á los buques de la Armada en los meses de Setiembre á Diciembre inclusive de 1887...	330
16551	Ley n° 2212 del Honorable Congreso abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de $ m/n 143.079,13 para atender al pago de los diversos gastos que se han originado en el Lazareto de Martin Garcia durante los años 1884, 1885 y 1886....	353
15743	*Compras*—Acuerdo comprando el Transporte "Gran Chaco" en la suma de $ m/n 146.800.....	61
15827	Acuerdo comprando á D. Humberto Della Casa 4000 kilos de materias explosivas para el servicio de la División de Torpedos, al precio de $ 4 oro sellado cada kilo..... ..	92
16130	Acuerdo confirmando la autorización verbal que le fué conferida á la Comisaría General de Marina para comprar en el puerto de Montevideo 270 toneladas de carbón de Cardiff con destino á la Escuadra de Evoluciones.	192
16518	Acuerdo comprando á D. Francisco Francioni la cantidad de mil toneladas de carbón de piedra con destino á los buques de la Armada	337
Apen.	*Comisaría General de Marina*—Contéstase una solicitud de esta repartición.....	424

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Confírmase una autorización de esta repartición	424
"	Se nombran empleados	518
"	Id id id	520
"	Id id id	522
"	*Cruceros*—Apruébase el personal de máquinas propuesto por el Gefe del "Patagonia"	425
"	Se nombra personal	518
"	*Cuerpo de Sanidad de la Armada* Se nombra personal	520
"	*Cañoneras*—Se nombra personal.	"
"	*Cuerpo Médico*—Se nombra personal	"
	D	
"	*División de Torpedos*—Se nombra personal	"
"	Id id id	522
	E	
15647	*Exámenes*—Decreto aprobando los exámenes de fin de curso rendidos por los alumnos de la Escuela Naval	31
15579	*Escuela de Torpedos*—Decreto recaído en una nota del Director de la Escuela de Torpedos pidiendo se nombre una Comisión examinadora, ante la cual los alumnos oficiales deberán rendir las pruebas que los acredite para recibir el diploma de Oficiales Torpedistas	3
16093	*Expropiaciones*—Acuerdo recaído en el expediente iniciado por D. Rufino y D. Eudoro Nuñez sobre expropiación de terrenos en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos	181
15753	*Escuadrilla del Sud* — Decreto creando la Escuadrilla de las costas del Sud	65
15853	Resolución recaída en una nota del Gefe de la Escuadrilla del Atlántico del Sud, elevando el presupuesto de sueldos para el personal del Transporte "Magallanes"	99
Apén.	*Escuadrilla del Rio Negro*—Se nombra personal	520
"	*Escuadrilla del Bermejo*—Se nombra personal	"
"	*Estado Mayor General de la Armada*—Se conceden y aprueban varios pedidos de esta repartición	423
"	Id id id	"
"	Id id id	424
"	Id id id	425
Apén.	Id id id	426
"	Id id id	427
"	Nómbrase un Secretario de esta repartición	422
"	Se resuelve reincorporar á esta repartición á un Alférez de Navío	424
"	Se resuelve reincorporar á esta repartición á un Teniente de Navío	426
"	Se nombra personal	518
"	Id id id	520
"	Id id id	522
"	*Estación de Torpedos*—Se nombra personal	518
"	Id id id	520
"	*Escuela de Torpedos*—Nómbrase una Comisión encargada de presidir los exámenes de este Establecimiento	427
"	*Eseuela Naval*—Nómbrase una Comisión encargada de presidir los exámenes de este Establecimiento	422
"	Contéstase una solicitud del Director de la Escuela Naval	425
"	Se acepta una solicitud del Director de la Escuela Naval	427
"	Se nombra profesores	518
"	Id id id	522
	G	
16580	*Gratificación de mesa*—Resolución recaida en una nota del Gefe de la Armada, pidiendo considere como embarcado el personal de la Comandancia General de Marina á los efectos de la gratificación de mesa	365
	L	
15875	*Licencias*—Resolución acordando una licencia de 6 meses para ausentarse á Europa al Gefe de la División de Torpedos, Comodoro D. Daniel de Solier.	108
16565	Resolución recaida en una solicitud del Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena, elevada por el Estado Mayor General de la Armada, pidiendo licencia por el término de un año para trasladarse á Europa en comisión	360
15969	*Licitaciones*—Resolución dejando sin efecto la licitación pública celebrada el día 17 de Junio de 1887, con motivo de la provisión de las telas necesarias para la confección del uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada	144

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
16222	Acuerdo prorrogando, hasta tanto termine la tramitación de la nueva licitación, el contrato celebrado con D. Fermin Moyano, para la provisión de víveres al personal de la Armada.....	218
16223	Acuerdo dejando sin efecto la licitación pública celebrada el dia 13 de Julio último con motivo de la provisión de víveres secos al personal de la Armada.....	219
15886	*Liquidaciones*—Acuerdo ordenando á la Contaduría General de la Nación proceda á practicar la liquidación de los haberes que se adeudan á los Cirujanos de la Armada que se encuentran excluidos de la Ley de Presupuesto.....	111
15655	*Lista Militar*—Resolución recaida en una nota del Auditor de Marina consultando cual sea el puesto que le corresponde en la lista militar al séquito del Sr. Presidente de la República.	34
	M	
Apén.	*Medallas y premios*—Concédesele á D. Martin Guerrico, Capitán de Navío, la medalla acordada por la ley del Congreso del 27 de Octubre de 1881.....	422
"	El Piloto Práctico de las Costas del Sud D. Juan Rubado solicita los premios acordados á los expedicionarios al Rio Negro..	426
"	*Ministerio*—Se nombra empleados	520
	P	
16038	*Pensiones*—Ley Nº 1952 del Honorable Congreso de la Nación aumentando á sueldo integro de empleo de Capitan de Marina la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Sra. Juana A. de Olivieri	164
16049	Ley Nº 1954 del H. Congreso acordando á la Sra Juana Correa, la pensión de 70 $ mensuales....	170
16142	Ley Nº 1990, acordando á la Sra. Floriana B. de Boerr, madre del Sub-Teniente D. Eliseo Boerr la pensión mensual de 40 $ ...	196
16248	Ley Nº 2083 del H. Congreso aumentando á $ 100 mensuales la pensión qne disfruta la pensionista militar Sra. Clementina Viola de Moneta.....	226
16355	Ley Nº 2106 acordando la pensión mensual de $ 200 á Dª Hipólita Almeira de Olmedo, viuda del Dr. D Félix Olmedo y á sus hijas solteras Stas. Cármen y Margarita Olmedo.....	254
16365	Ley Nº 2175 aumentando á $ 63 mensuales la pensión de que goza la pensionista militar señora Inés A. de Correa viuda del Sargento Mayor de Marina D. Eliseo Correa.....	259
16398	Ley Nº 2115 del H. Congreso acordando á las hijas del Teniente Coronel D. Pedro Pablo Segui la pensión de cien pesos mensuales	271
15828	*Propuestas* —Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Angel Bianchi para la provisión de dos mil toneladas de carbon de piedra con destino á los buques de la Armada.....	92
16589	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Carlos Malm en pública licitación con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada... . ..	367
15984	*Pagos*—Acuerdo mandando abonar á los Cirujanos de la Armada que hállanse fuera de presupuesto los sueldos devengados y los que devenguen en lo sucesivo con los sobrantes que resulten en los Incisos 7 item 1 y 2 é inciso 12 item 1 y 4 del Presupuesto vigente de Marina.....	149
15813	*Provisiones*—Acuerdo recaido en una nota de la Comisión General de Marina, pidiendo autorización para proveer á los buques de la Armada los articulos de bazar, menaje, artículos navales etc. por la casa de don Francisco Francioni, habiéndose terminado el contrato celebrado al respecto	86
15833	Acuerdo recaido en una nota de la Comisaría General de Marina, consultando cómo debe proceder para efectuar la provisión de víveres á los buques de la Armada, Prefectura y Sub-Prefectura Marítimas, habiendo caducado el contrato celebrado al respecto con los Sres. Ricardo Fernandez y Compañía.....	93
15854	Decreto comisionando al Director de la Escuela de Torpedos, Teniente de Fragata D. Manuel J. García, para que durante el tiempo de su permanencia en Europa proceda á practicar los estudios necesarios al mejor cono-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	cimiento de los adelantos modernos en aquella arma y sus aplicaciones en los combates navales.	99
15865	Resolución recaída en una nota de la Comisaría General de Marina, consultando en qué forma debe efectuar la provisión de pedidos de útiles de escritorio para el servicio de los buques de la Armada.....	103
16035	Acuerdo recaído en una nota de la Comisaría General de Marina, consultando en qué forma debe efectuar la provisión de artículos navales, de máquina, de bazar, etc., á los buques de la Armada, hasta que sea aceptada la nueva licitación.....	164
16174	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Patricio del Bueno y Compañía, para la provision de telas y materiales necesarios para la confección del uniforme de verano á la Marinería de la Armada	205
16175	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Patricio del Bueno y Cª. para la provisión de los materiales complementarios al uniforme de verano de la Marinería de la Armada.....	"
Apén.	Ordénase la provisión de carbón de los vapores de la Escuadra de Evoluciones á las órdenes del contralmirante Cordero.....	427
"	*Prefectura Marítima*—Se conceden y aprueban varios pedidos de esta repartición.....	422
"	Se nombra empleados	518
"	*Privilegios de Paquete*—Se conceden á varios vapores, ...	422
"	Id id id id	423
"	*Promociones*—Promuévese al puesto de Alférez de Fragata al Guardia Marina de la Armada D. J. Varela Ortiz.....	425
"	Promuévese al puesto de Guardia Marina efectivo al Sr. D. Pedro Gavier.....	"
	R	
15817	*Racionamiento*—Resolución prohibiendo la presentación de pedidos de víveres de distinción .	88
16564	Resolución recaída en una nota de la Comisaría General de Marina pidiendo antorización para remitir en el buque fletado por la Prefectura Marítima el racionamiento de víveres á los buques de la Armada que se encuentran en el Atlántico del Sud	359
15718	*Reparaciones*—Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para efectuar reparaciones y reformas en el Torpedero "Maipú".....	52
Apén.	*Renuncias*—Aceptase la renuncia del Dr. Chaves del puesto de Cirujano de la Armada.....	
"	Acéptase la renuncia del Sr. Jasidashi del puesto de Piloto Práctico de las costas del Sud....	
	S	
"	*Sub-Secretaría de Marina*—Se nombra empleados.....	522
	T	
"	*Talleres de Marina*—Se nombra empleados	520
"	*Torpederas*—Se nombra empleados.....	518
"	Id id id	520
	Transportes—Se nombra empleados.....	"
	V	
"	*Vapores*—Se nombra empleados.	"
	1888	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
17340	*Afirmados de la Capital*—Ley Nº 2328 declarando obligatorio el pago de todo afirmado que se mande efectuar por la Municipalidad, en el territorio de la Capital.....	754
17540	Ley Nº 2428, declarando obligatorio el pago de los afirmados dentro del límite de la Capital.	832
16902	*Agricultura*—Decreto nombrando una comisión para que estudie y proponga al Ministro del Interior, los medios de impedir la propagación de la Phylloxera vastatrix en la República.....	615
17440	Ley Nº 2384 autorizando al P. E. para que proceda á tomar las medidas necesarias á fin de destruir las cepas atacadas por la filoxera en cualquier punto de la República.....	786
17255	*Amnistía*—Ley Nº 2310 concediéndola por todo delito político anterior á la presente ley.....	732

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16641	*Arena*—Resolución concediendo á D. Juan Canal, el permiso para extraer arena	539
16818	Resolución fijando la suma que debe pagarse por la extracción de arena de las bancos situados frente al puerto del Rosario...	595
16840	Decreto no haciendo lugar á la modificación del Decreto de fecha 1° de Febrero de 1887 sobre extración de arena en el Rosario.	600
16874	Resolución permitiendo la extración de arena de la ribera en el Municipio de la Capital, y organizando al efecto una Oficina recaudadora	608
16894	Decreto disponiendo que el derecho que se abona por la extracción de arena frente al Parque 3 de Febrero, sea recaudado por el Departamento de Agricultura.	613
16951	Decreto concediendo a D. Guillermo Almansa, el permiso que solicita para la extracción de piedra del puerto Mar del Plata...	636
17211	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Tomás Rios y Jaime Saury sobre extración de arena.	721
17248	Decreto fijando la remuneración de los empleados de la oficina encargada de vigilar la extración de arena en el Municipio de la Capital	730
Apén.	Se concede permiso para extraer arena en varias Islas.	887
"	Se nombra cobradores.	940
"	Id id cobrador	942
"	id id empleados	944
16782	*Arsenal de Guerra*—Se solicita al Ministerio de Guerra se sirva facilitar á los contadores Perez del Cerro y Cranwell el expediente iniciado por el Banco Hipotecario y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre la compra de un terreno para Arsenal de Guerra	584
Apén.	*Asilo de Huérfanos*—Se nombra empleados..	926
16878	*Astilleros y Varaderos*—Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para construir un varadero en el arroyo "Doña Flora" (Ensenada)	609
16999	Decreto concediendo á D. Marius Andrieu permiso para construir un astillero en la Ensenada (Isla Santiago).	652
	C	
16633	*Canales y Puertos*—Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para construir un canal de desagüe en el Dique de Quilino (Córdoba)	535
16666	Decreto devengando el sueldo de 300 $ moneda nacional mensual al Administrador del Canal "General Roca"	548
16667	Decreto aceptando la propuesta presentada por Don Pedro Saint Gérmes, para la ejecución de las obras de desviación del Rio dulce provincia de Santiago del Estero.	"
16702	Decto aprobando la modificación presentada por el Departamento de Obras Públicas, sobre las obras que se construyen en el Puerto de Atalaya	560
16739	Decreto devengando el sueldo mensual de 200 $ moneda naciona al Sub-Director del Canal General Roca	571
16816	Decreto aprobando los planos presentados por D. Juan E. Clark, sobre constrcción de puertos y alcantarillas.	594
16918	Decreto aprobando el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y Don Pedro San Germes, sobre la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce (Santiago del Estero)	623
16954	Decreto dejando en vigencia para la Administración del Canal de riego "General Roca", el mismo reglamento aprobado por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1886.	638
16982	Resolución aprobando el convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Arturo Castaño, relativo á las obras de canalización en la Provincia de la Rioja	647
17123	Resolución acordando á D. Juan D. Gibson, la suma de 2500 $ moneda nacional, para la ejecución de las obras de excavación de vertientes y canalización en el Departamento de Arauco	691
17183	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para mandar construir el canal de desagüe y descarga en el Dique de Quilino	714
17256	Decreto aprobando los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construción del dique y canales en Catamarca.	732
17262	Decreto aprobando la tranferencia que hacen los Señores Pedro Risso y C^{a}., á favor de Esteban	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	Ferrari y Cª. sobre las obras del canal interfluvial entre el Río de las Palmas y Río Lujan.....	734
17344	Ley N° 2346 de 2 de Octubre sobre concesión de un canal de navegación en el Riachuelo á los Sres Paul Angulo y Cª.....	755
17520	Ley N°. 2401, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa que lo reclamen.....	822
17299	*Capital Federal*—Acuerdo aprobando el convenio celebrado sobre todos los arreglos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.....	742
17113	*Casa de Expósitos*—Acuerdo aceptando la propuesta de D. Domingo Samuelli, sobre obras de refacción en la Casa de Expósitos	689
Apén.	Se nombra practicante	922
"	Id id id.....	950
"	*Casa de Huérfanas*—Se nombra Maestra superior	892
"	Id Capellan y M. de Música.....	924
"	Id practicante	934
16935	*Compañías* y *Sociedades Anónimas*—Resolución permitiendo á la Sociedad Anónima " Muelles y depósitos del puerto de La Plata" extender sus operaciones al territorio de esta Capital....	630
17301	Decreto permitiendo á la Compañía de "Seguros Generales", extender sus operaciones al Territorio de esta Capital .....,	744
17391	Decreto permitiendo á la Compañía Anónima "The Argentine Land and Investment Company Limited", extender sus operaciones al Territorio de la República.....	767
17405	Decreto permitiendo á la Compañía Anónima Central Argentina, (Carpa Valley) «Explorativa Company Limited», extender sus operaciones al Territorio de la República.....	770
17406	Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima "Central Argentine Gold Field" extender sus operaciones al Territorio de la República.....	771
17419	Ley N° 2374 del 18 de Octubre, sobre concesión á la "Sociedad General Pobladora".....	779
17465	Decreto permitiendo á la Compañía Limitada Alejandro Shanks hijos y Cª. á extender sus operaciones al Territorio de la República....	792
17602	Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima "Gran Hotel Balneario de los Argentinos", extender sus operaciones en la Capital de la República.....	862
17681	Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima denominada "Destilería Franco-Argentina", extender sus operaciones al Territorio de la República	882
Apén.	Resolución sobre la Sociedad Anónima "La Urbana"	900
17250	*Compra de buques*—Resolución acordando la compra de un vapor á D. José Maranga.....	729
17398	Decreto destinando la suma de 90.000 pesos moneda nacional para la compra de un vapor..	769
16980	*Concesiones y privilegios*—Resolución declarando vigente la concesión hecha á favor de los señores Domingo Fernandez y Bartolo Saccone	647
17148	Decreto aprobando el proyecto de contrato fermulado por la prefactura Marítima, por el que se concede á D. Guillermo Pinzolle, el permiso para establecer un criadero de ostras en la costa del Atlántico.....	701
17209	Decreto concediendo á D. Daniel Solier, autorización para extraer productos animales de las costas de la Patagonía.....	721
17277	Decreto concediendo á los Señores Guillermo Tomkinson y Cª., el permiso para construir y explotar una Montaña Rusa en Mar del Plata.....	737
17286	*Congreso Nacional*—Ley N° 2312 abriendo un crédito suplementario á la H. Cámara de Diputados y al H. Senado	739
17325	Decreto prorogando las sesiones para la terminación de algunos asuntos	750
17480	Decreto declarando clausuradas las Sesiones...	796
16649	*Contratos*—Decreto aprobando en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y los concesionarios D. Edelmiro Mayer y D. Guillermo S. Parfitt.....	541
Apén.	Apruébase un contrato celebrado entre el Ministerio y el Agrimensor D. F. Orlandini.	895
16868	*Créditos*—Se acuerda abrir al Departamento del Interior, un crédito suplementario de 70,000 pe-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	sos moneda nacional con destino á un viaje presidencial.	606
17202	Ley N° 2301 abriendo uno suplementario al Departamento del Interior	719
17531	Ley N° 2423 abriendo uno al Departamento del Interior por la suma de $ 12.000 %.	826
17547	Ley N° 2439 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 424.792,39 % en el pago de créditos atrasados que adeuda el Departamento del Interior	834
17548	Ley N° 2437 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de ($ 23.432,92) en el pago de créditos que se adeudan por el Departamento del Interior	841
17549	Ley N° 2426 autorizando al P. E. para invertir la suma de pesos 251.715,51 % en el pago de créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior	842
17234	*Cuerpo de Sanidad*—Decreto creando seis puestos de Médicos de Sanidad	726
Apén.	Se nombra Médico en el puerto de Corrientes	932
	D	
16837	*Departamento Nacional de Agricultura*—Acuerdo autorizándolo para invertir la suma de 13.000 pesos moneda nacional en la instalación y mantenimiento del campo experimental de ensayos de aclimatación	599
16642	*Departamento Nacional de Higiene*—Decreto autorizandolo para utilizar los servicios del Intendente y del Ingeniero del Lazareto de Martín García	539
16708	Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide á su favor el importe de lo que asigna el Presupuesto vigente para el pago de los sueldos de de la tripulación de los vapores de Sanidad	562
16717	Resolución autorizándolo para incluir mensualmente en sus planillas, la suma que D. Nicolás Milianovich debe percibir por el servicio de vapores	565
16929	Resolución autorizándolo para pagar los diversos créditos que los servicios de sanidad reclamen	629
16960	Decreto haciendo extensiva á los Lazaretos Nacionales la autorización acordada, sobre el pago de créditos por servicio de sanidad.	640
17088	Decreto autorizándolo para abonar con los sobrantes de Lazaretos á los Médicos y practicantes que prestaron sus servicios durante el cólera	681
17101	Decreto aprobando la medida adoptada por la que se destina el vapor "Rosetti" para el Lazareto flotante	685
17225	Resolución autororizándole para adquirir la barca "Singapore"	725
17637	Decreto autorizándole para que efectue por administración, los suministros á que se refiere el contrato celebrado con el Sr. Philips	872
Apén.	Se autoriza el abono de una cantidad por fletes y otros	892
"	Varias resoluciones	893
"	Id id	894
"	Id id	895
"	Autorízase el pago de las patentes de salubridad	896
"	Varias resoluciones	897
"	Id id	898
"	Id id	899
"	Resolución sobre el racionamiento la de barca "Singapore"	900
"	Se aprueba la compra de articulos para la draga "La Nacional"	"
"	Se nombra Secretario	924
"	Id id médicos vocales	930
"	Id id Vocal	934
"	Id id médicos de Sanidad	946
"	Id id id y Guardas	952
"	Id id id	954
17046	*Departamento de Ingenieros*—Decreto fijando el sueldo del personal de dragado	665
17254	Decreto organizando nuevamente el personal de Inspección Administrativa	732
17379	Decreto nombrando al Ingeniero D. J. F. Sarhy, Jefe de la Sección de Geodesia, en remplazo de D. Angel Silva	764
17482	Decreto autorizando para enagenar en remate público, la lancha á vapor "Querandi"	797
Apén.	Se nombra empleados	924
"	Id id id	934
"	Id id id	936
"	Id id id	938
"	Id id id	940
"	Id id id	942
"	Id id Agrimensor de 1ª clase	954
"	*Departamento de Obras Públicas*—Se nombra empleados	924
"	Id id id	926
"	id id id	928
"	Id id escribiente	942
"	Id id id	944

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id empleados	930
"	Id id id	946
"	Id id id	948
"	Id id id	950
"	Id id id	952
"	Id id id	954
17087	*Diques*—Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Abdon Aguirre, sobre la construcción del de Quilino	680
17478	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para hacer uso de las sumas necesarias en la construcción del de Quilino	796
16990	*Dirección de FF. CC. Nacionales*—Decreto nombrando dibujantes y copistas para aumentar el personal de la Comisión que hace los estudios de las líneas férreas, ordenados por la ley de 17 de Noviembre de 1886	649
17110	Ley 2274 creando en el Ministerio del Interior, una repartición denominada "Dirección de FF. CC. Nacionales"	688
17216	Decreto organizando el personal	722
16620	*Dirección General de Correos y Telégrafos*—Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Antonio Lasfors sobre transporte de correspondencia	531
16621	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Citeno sobre transporte de correspondencia	"
16622	Resolución que se dé preferencia á los telegramas dirigidos al Departamento Nacional de Higiene.	532
16623	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Rico, sobre transporte de correspondencia	"
16640	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Oliver Budge, sobre transporte de correspondencia	539
16660	Decreto aprobando el contrato cebrado con D. Oliver Budge, sobre transporte de correspodencia.	547
16678	Resolución aprobando el gasto autorizado para trabajos de carpintería	553
16700	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Julián Camacho sobre transporte de correspondencia	559
16701	Decreto aprobando los planos presentados por D. J. E. Clark, sobre edificios, accesorios y postes de telégrafos	"
16707	Resolución confiriendo la autorización para invertir la suma de 250 pesos mensuales, para el pago de los empleados de la Comisión de Créditos	562
16715	Resolución autorizándola para incluir en el presupuesto vigente la snma de 270 pesos moneda nacional	565
16716	Resolución autorizándola para permitir á los Sres. Islas, Irungaray y Cía., transfieran su contrato sobre transporte de correspondencia	"
16769	Resolución autorizándola para invertir mensualmente la suma de 128 $ moneda nacional para el pago de dos empleados y alquiler de casa	581
16772	Se resuelve aprobar el contrato celebrado con D. Isídro Buada, sobre transporte de correspondencia	"
16798	Se resuelve aprobar el contrato celebrado con D. Apolinario Berreiro, sobre transporte de correspondencia	588
16799	Se resuelve aprobar el contrato celebrado con D. Rafael Souto, sobre transporte de correspondencia	"
16841	Acuerdo autorizándola para imputar á su presupuesto la suma de 2254 pesos moneda nacional	600
16843	*Dirección General de Correos y Telégrafos.*—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Tomás Nocettí, sobre transporte de correspondencia	601
16849	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Jacobo Fernandez, sobre transporte de correspondencia	602
16866	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. José Bello sobre transporte de correspondencia	606
16869	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Juan Erize, sobre transporte de correspondencia	"
16879	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Rafael Souto, sobre transporte de correspondencia	609
16898	Resolución autorizándola para incluir en sus planillas, la subvención acordada al Liceo Telegráfico Argentino	614
16899	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Jorge Vallée, sobre transporte de correspondencia	"
16900	Resolución aprobando el contrato	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	celebrado con D. Manuel Bustos sobre transporte de correspondencia	615
16901	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Abdón Aguirre sobre transporte de correspondencia	"
16910	Acuerdo aprobando el gasto hecho sobre trabajos de albañilería.	617
16912	Acuerdo aprobando los contratos celebrados con los Señores Enrique Gorostizo y Guillermo Araoz y Cª., sobre la construcción de las líneas telegráficas de Timbó á Formosa, y de Resistencia á Orán	"
16940	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Pedro Avalía, sobre transporte de correspondencia	633
16950	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Nicolás Mate, para la ejecución de las obras de ensanche en la casa Rosario	636
16965	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Pableti, sobre transporte de correspondencia	641
16983	Resolución autorizándola para imputar á la ley Nº 2241 el importe de los haberes de los empleados de la comisión de crédito	648
16995	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel M. Ferrufino, sobre transporte de correspondencia	651
17015	Resolución autorizándola para que abone de su producido á Don Fernando Berghmann, la suma de 3.000 pesos moneda nacional	656
17045	Decreto comisionando al Ingeniero D. Otto Krause para que práctique los estudios necesarios á fin de instalar el correo neumático en la Capital	665
17059	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Ashael P. Bell, sobre transporte de correspondencia	669
17060	Acuerdo autorizándola para abonar la suma de 17.553,69 centavos importe del gasto originado por 14 expedientes	670
17071	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Rafael Souto, sobre transporte de correspondencia	675
17112	Decreto aprobando el convenio celebrado con la República Oriental del Uruguay, sobre el servicio de giros postales, etc., entre ambos países	689
17121	Resolución autorizándola á descargar por sus cuentas la suma de 2018,40 pesos nacionales, importe de estampillas suministradas á varias oficinas de este Ministerio	691
17122	Ley Nº 2281 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de pesos 50.000 moneda nacional, en la construcción ó adquisición del edificio para Correos y Telégrafos en la ciudad del Paraná	"
17131	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. Otto Krause, sobre los estudios de instalación y dirección técnica del correo neumático de esta Capital	694
17140	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. M. Mora, sobre transporte de correspondencia	698
17166	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Abraham Medina, sobre transporte de cerrespondencia	707
17177	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. E. Alvarez sobre transporte de correspondencia	710
17190	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Juan Echavarria, para la construcción de varias líneas telegráficas	715
17204	Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Goñi, Premoli y Cª. sobre transporte de correspondencia	719
17240	Acuerdo autorizándola para invertir la suma de 2260 pesos moneda nacional en la instalación de oficinas en Córdoba	728
17241	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Ricardo Solá, sobre reconstrucción de la línea telegráfica de Choele-Choel y Paso de los Indios	"
17242	Resolución autorizándola para invertir mensualmente 100 pesos moneda nacional, en el alquiler de una casa para depósito de documentos	729
17243	Decreto autorizándola para abonar un galpón de madera á D. Felipe Fiori	"
17274	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Jorge Vallée sobre transporte de correspondecia	736
17275	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. jorge Vallée, sobre transporte de correspondencia	"

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17279	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Lorenzo Games, sobre transporte de correspondencia	738
17291	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Angel Terrarossa, sobre transporte de correspondencia	740
17292	Resolución autorizándola para imputar á su presupuesto el importe de alquileres de oficinas.	741
17294	Acuerdo ordenando se abonen varios créditos provenientes de útiles suministrados	"
17303	Decreto aprobando una prórroga al contrato celebrado con D. Arturo Bonafox Hill	744
17320	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Cayetano Resoagli, sobre transporte de correspondencia	748
17321	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Mariano Velez, sobre transporte de correspondencia	749
17423	Decreto aprobando los contratos celebrados con D. Ciriaco Urtubey, sobre transporte de correspondencia	781
17424	Ley Nº 2380, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de pesos 705.719,77 en la construcción de varias líneas telegráficas	782
17432	Decreto autorizándola para que abone la suma de $ 446.736,41 m/n por provisión de artículos.	784
17461	Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Bavio y Crespo, sobre transporte de correspondencia	791
17462	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pablo Oliver, sobre transporte de correspondencia	792
17493	Decreto comisionando al Dr. Olegario N. Ojeda, para que estudie en Francia y Alemania la organización del servicio de Correos en General	799
17530	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pablo Oliver, sobre transporte de correspondencia	825
17532	Ley Nº 2406, dejando en vigencia para 1889, las leyes que rigen sobre tarifas postales y telegráficas	826
17625	Decreto designando á D. Norberto Maillart, para que vigile la construcción del edificio destinado á la casa de esta Capital	868
17639	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pedro C. Arias, sobre transporte de correspondencia.,	872
17641	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Santos S. Funes, sobre transporte de correspondencia	"
17650	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Angel Terrarosa, sobre transporte de correspondencia	874
17661	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Narciso Gutierrez y Cª., sobre transporte de correspondencia	877
17662	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Narciso Gutierrez y Cª., sobre transporte de correspondencia	"
17785	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Emilio Bieckært y Cª., sobre la construcción de un cable telegráfico submarino	883
Apén.	Varias resoluciones	885
"	Id id id	886
"	Id id id	887
"	Id id id	888
"	Id id id	889
"	Id id id	890
"	Id id id	891
"	Id id id	892
"	Id id id	893
"	Id id id	894
"	Id id id	895
"	Id id id	896
"	Id id id	897
"	Id id id	898
"	Id id id	899
"	Id id id	900
"	Se nombra empleados	922
"	Id id id	924
"	Id id id	926
"	Id id id	928
"	Id id id	930
"	Id id id	932
"	Id id id	934
"	Id id id	936
"	Id id id	938
"	Id id id	940
"	Id id id	942
"	Id id id	944
"	Id id id	946
"	Id id id	948
"	Id id id	958
"	Id id id	952

E

16721	*Embarque de animales en piè*— Se resuelve conceder a D. José M.	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	Novoa, permiso para construir en la márgen derecha del arroyo "Itaimbé" un brete destinado al embarque de animales en pié	566
16750	*Empresa Lucas Gonzalez y Cía*—Decreto fijando el tren rodante que debe suministrar la Empresa	576
17164	Resolución nombrando á D. Victor Ternenstch, encargado del recibo é inspección de los durmientes que empleará la Empresa	706
Apén.	Se nombra un Agrimensor supernumerario para que entienda en la expropiación de terrenos...	886
-	Se nombran tres ayudantes para las comisiones creadas por decreto de 18 de Noviembre del año ppdo.....	"
17302	*Empréstitos*—Ley 2318 autorizando á la Municipalidad de la Capital para contraer un empréstito externo ó interno.....	744
Apén.	*Escribanías* — Se nombra Escribanos de Marina de La Plata..	952
"	*Escuadrilla de Bermejo y Pilcomayo*—Se nombra Comisario Pagador.....	932
17477	*Estacion C. de Ferro Carriles*—Ley Nº 2398 autorizando al P. E. para contratar por cuenta de la Nación, la construcción de la Estación Central de Ferro Cales y vías de acceso á la misma	795
17664	Decreto antorizando la construcción de una verja en la estación Central y Paseo de Julio..	878
17081	*Estatuas y Monumentos*—Ley Nº 2270 destinando la suma de 100.000 pesos moneda nacional para la creación de un monumento conmemorativo en la ciudad de Mendoza	679
17170	Ley Nº 2291 autorizando al P. E. para invertir la suma de 50.000 pesos moneda nacional, para la erección de dos estatuas en la Provincia de San Juan	708
17327	Decreto nombrando una Comisión para que proceda á la ejecución de un monumento en la ciudad de Mendoza.....	751
16631	*Estatutos*—Resolución aceptando la reforma del artículo 8º de los de la Sociedad Anónima "Colonia Juarez Celman".....	535
16971	Resolución aprobando los de la Sociedad Anónima "ServicioMensajero de la Capital"	643
16972	Resolución aprobando los de la Sociedad Anónima de Alumbrado por la luz Eléctrica "Edison ..	643
17000	Resolución aprobando la modificación que se solicita introducir en el art. 2º de los de la Compañia de Gas Primitiva Buenos Aires.	652
17021	Resolución aprobando los de la Sociedad Anónima denominada "Popular Colonizadora y Constructora".....	658
17022	Resolución aprobando los de la Sociedad Anonima de construcciones, denominada "Avenida de Mayo".....	"
17109	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Terrenos Puerto Madero...	687
17171	Resolución aprobando los de la Sociedad Anónima "La Nacional.	708
17175	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Compañia Colonizadora del Chaco Central".	709
17184	Resolución aprobando los de la Sociedad Anónima "La Cooperadora Argentina"	714
17231	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "Elevadores y Depósitos de Granos..	726
17232	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Lavaderos Nacionales de lanas„	"
17233	Decreto aprobando los de la Compañia "Lavaderos Argentinos„...	"
17235	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "Cooperativa de Casas Economicas„	727
17236	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "Compañia Mendocina Explotadora de Petróleo„	"
17237	Decreto aprobando el reglamento orgánico del Centro Naval. . .	"
17278	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Buenos Aires Dairy Company Modelo"	737
17328	Decreto aprobando los de la Compañia Anónima Seguros Populares"	751
17392	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Cooperativa de Cristaleria".....	768
17393	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "Gran Cocheria Rivadavia"...	"
17394	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "Campañia de Hierro y acero de Liniers".....	"
17395	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "New Market Anglo-Argentino"...	"
17422	Resolución aprobando los de la "Compañia Argentina de Tramways"	781

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17430	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Argentina".	783
17444	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima, "El Buenos Aires Ilustrado".	787
17445	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Unión Meridional"	788
17446	Decreto aprobando los de la Sociedad anónima "La Argentina"...	"
17447	Decreto aprobando los de la Sociedad anónima "Compañía Minera Andina"...	"
17452	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Champs Elysées".	789
17463	Decreto aprobando los de la Sociedad Cooperativa de carruages de aquiler...	792
17464	Decreto aprobando los de la Compañía Metropolitana de Tramways al Puerto Madero...	"
17467	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Constructora del Sud"...	793
17529	Decreto aprobando los de la Compañía Nacional de Grandes Hoteles...	825
17559	Decreto aprobando las de la Sociedad Anónima, "Fábrica Nacional de Tabacos"...	851
17575	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Dragadora Argentina"...	855
17576	Decreto aprobando los de la Sociedad anónima "Hurlinghan Club"	"
17589	Decreto aprobando los de la Sociedad Argentina de Conservas"...	859
17601	Decreto aprobando los de la Sociedad anónima Compañía Nacional de Omnibus y Hansom Cabs...	862
17604	Decreto aprobando los de la "Compañía General de Fósforos"...	863
17607	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Centro Comercial Aduanero"...	864
17608	Decreto aprobando las modificaciones á los de la Sociedad "Crédito Real"...	"
17609	Decreto aprobando la modificación de los de la Sociedad "Terrenos de Puerto Madero"...	"
17627	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Las Provincias Unidas"...	870
17628	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima de Litógrafos é Impresores, denominada "Kidd y Cª."...	"
17629	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Compañía Enológica de Mendoza"...	"
17649	Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los de la Sociedad Anónima "La Tejedora Argentina"...	874
17671	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Seguridad"...	880
17675	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "La Unión de Consumidores"...	881
17676	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Dinamita"...	"
17683	Decreto aprobando los de la Sociedad anónima "Todos para Uno".	883
17684	Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Centro Derby Club"...	"
Apén.	Varias resoluciones...	885
"	Id id...	886
"	Id id...	887
"	Id id...	888
"	Id id...	889
"	Id id...	890
"	Id id...	891
"	Id id...	892
"	Id id...	893
"	Id id...	894
"	Id id...	895
"	Id id...	896
"	Id id...	897
"	Id id...	899

E

17518	*Expropiaciones*—Ley Nº. 2427 mandando expropiar varios terrenos para ensanche de la Plaza General Belgrano...	821
17271	*Exposiciones*—Ley Nº. 2314 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 640.000 pesos moneda nacional, en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República á la de 1889 en Paris...	736
17360	Ley Nº. 2367 autorizando al P. E. para contribuir con la suma de 200.000 pesos moneda nacional, á la celebración de la segunda Exposición Internacional de ganadería y agricultura...	760
17636	Decreto nombrando á D. Eduardo Olivera, Presidente de la Comisión Argentina en la de Paris.	871
Apén.	Se nombra Miembro de la C. Argentina para la de Paris...	928

F

16740	*Ferro-Carril Andino*—Decreto autorizando una remuneración extraordinaria al personal, y nombrando á D. Luis Araoz representante del Gobierno para la total entrega de la línea...	571

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17324	Resolución autorizando á la Administración, para invertir la suma de $ 420.580,04 cts. moneda nacional, en el pago del personal y gastos presupuestados..	749
17561	Decreto comisionando á la Dirección de Ferro-Carriles, para que termine lo relativo á las expropiaciones de los terrenos ocupados por este Ferro-Carril.....	851
16804	*Ferro-Carril del Este*—Se reconoce á los representantes de la Compañía.....	590
16953	*F. C. de B. Blanca á V. Mercedes*—Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Abreu, Torres y Cª, sobre construcción de éste.....	636
17258	*Ferro-Carril á Belgrano*—Decreto autorizando á los Sres. E. Nouguier y Cª, para construir una segunda vía, desde la Estación Belgrano, hasta el Tigre.....	733
17486	Decreto aprobando los planos para las Estaciones de la línea.....	794
17617	Decreto aceptando la transferencia que de sus derechos sobre la construcción de este Ferro-Carril hacen los Srs. E. Nouguier y Cª.....	797
17631	Resolución aprobando el plano presentado por la Empresa, para la construcción de una Estación de material entre Belgrano y Rivadavia...	870
16671	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Srs. Emilio Nouguier y Cª, sobre la construcción de esta vía férrea	549
16766	*F. C. de la Boca y Ensenada*—Decreto autorizando á la Empresa, para que prolongue su línea por la ribera del Riachuelo.	580
17515	*E. C. de Buenos Aires á B. Blanca*—Ley N. 2416, del 10 Noviembre sobre Ferro-Carril de Buenos Aires, á Bahía Blanca.—(Concesión José M. Martinez y Cª.....	819
16773	*Ferro Carril de B. A. al Pacífico*—Decreto autorizando al Directorio para abrir al servicio público la línea comprendida entre esta Capital y la ciudad de Mercedes	582
16883	Decreto aprobando el convenio pactado entre esta Empresa y la del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires.....	610
17516	Ley Nº 2417 del 10 de Noviembre autorizando al Sr. D. Roberto A. Wilkinson para construír una línea de ferro-carril desde un punto del F. C. B. A. al P. á Melincué	820
17571	Decreto reconociendo como Directorio local, á los Sres. Lucas Gonzalez, Dr. Delfín Gallo y D. Eduardo Madero.....	854
16663	*Ferro Carril de B. A. al Rosario*—Resolución aprobando los planos y perfiles presentados por la Empresa.....	547
16711	Decreto aprobando las modificaciones propuestas por la Empresa	563
16814	Decreto aprobando el aumeto del 15 % hecho por la Empresa ...	594
16949	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Santiago Temple sobre la construción y explotación de este Ferro-Carril.	635
17025	Resolución aprobando la variante introducida por la Compañía en la prolongación de Sunchales á Santiago	659
17481	Resolución autorizando la construcción de dos Estaciones ...	796
17488	Decreto aprobando la planimetría para la prolongación á Tucuman y los planos para la construcción de puentes sobre los rios Dulce y Salí.....	798
17537	Ley Nº 2432 del 12 de Noviembre autorizando la concesión de ramales á este Ferro-Carril.....	830
17210	*F. C. de B. A. á San Rafael.*—Decreto fijando el precio kilométrico	721
17476	*F. C. del Cármen, Sauce y Rosario*—Ley Nº 2394, del 6 de Noviembre	795
16684	*F. C. C. Argentino*—Decreto aprobando los planos presentados por la empresa referentes á la traza y perfiles del ramal de la Cañada de Gomez al Pergamino	555
16756	Decreto nombrando al Dr. Don Genaro Perez, representante del Gobierno en la expropiación de los terrenos necesarios á la vía	577
16835	Resolución comisionando al Dr. D. Genaro Perez, para que en representación del Gobierno proceda á la expropiación de los terrenos necesarios á la vía....	599
17083	Decreto aumentando el Capital actual del Ferro-Carril	680
16654	*F. C. C. Norte*—Decreto nombrando una Comisión para formar los inventarios de las existencias.	543
16724	Decreto encargando á los señores Lucas Gonzalez y Cª., procedan	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	á dejar terminada la Sección Tucumán á Chilcas.....	567
16752	Se acuerda conceder en arrendamiento á los Sres. Hume Hnos. la prolongación desde Tucumán hasta Chilcas.....	576
16891	Decreto aprobando el pago hecho por el señor Ministro Argentino en Washington, por los materiales contratados	613
16989	Resolución nombrando tres Ayudantes y un Auxiliar para aumentar el personal que estudia los trabajos del ramal á Salta y Valle Lerma, y autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de 26,000 pesos moneda nacional en la prosecución de dichos estudios....	649
17069	Acuerdo aprobando el contrato celebrado por el Sr. Ministro del Interior, con los Sres. Hume Hnos. y Cª. sobre el arrendamiento de la línea y sus ramales Chumbicha y Santiago	674
17162	Ley N°. 3290 autorizando á la empresa compradora del F. C. C. Norte, para efectuar varias operaciones en esa línea, y reduciendo á quince años el tiempo de la garantía del 5 %	706
17249	Decreto suprimiendo la Oficina encargada de la dirección de la prolongación de Tucuman á Chilcas	730
Apén.	Se nombra Ingenieros ayudantes.	942
"	Se nombra Ingeniero ayudante. .	950
16994	*F. C. del Chaco Austral*—Decreto aprobando los planos presentados por D. A. Lanús, sobre la construcción de la 1ª Sección de la línea y el relativo al Puerto sobre el Río Barranqueras.....	651
16904	*F. C. del Chubut*—Decreto mandando escriturar á favor de la Compañía el contrato celebrado con el Sr. Funes y Cª.....	615
16758	*F. C. de Chumbicha á Tinogasta*—Decreto autorizando á los señores Adolfo E. Carranza y Cª. para continuar los estudios sobre la línea de Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Fuerte Andalgalá.....	578
17114	*F. C. de Dean Funes á Chilecito*—Resolución auorizando la variante en la línea	689
17290	Decreto autorizando el cambio de la estación Tuclame.....	740
17304	Decreto autorizando la construcción de una Estación de 4ª clase.	744
Apén.	Se nombra Ingeniero y Ayudante.	950
16686	*F. C. S. O. Argentino*—Resolución ordenando que el pago de la garantía se efectúe el 1° de Mayo y el 1° de Noviembre de cada año.....	555
17014	*F. C. C. S. Santa Fé y Córdoba* Resolución aprobando el plano general, perfiles, etc.....	656
17270	Decreto concediendo á la Compañía Constructora extender sus operaciones al Territorio de la República.....	735
17309	Decreto permitiendo á la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fé extender sus operaciones al Territorio de la República.....	746
17401	Decreto designando al Señor Ministro de Relaciones Exteriores para representar al Señor Presidente de la República en la inauguración	770
16922	*Ferro-Carriles Nacionales*—Decreto dividiendo en grupos los ferro carriles que se construyen en virtud de leyes de la Nación...	629
16967	Decreto organizando la inspección Técnica	641
Apén.	Se nombra Ayudante de Inspección (Chumbicha).....	936
"	Se nombra varios empleados para la Inspección Técnica.....	938
"	Se nombra Vocal.....	"
"	Id id Presidente y Vocales.....	942
"	Id id empleados.....	"
"	Id id id.....	944
"	Id id id	948
"	Id id id.....	950
16812	*Ferro-Carril Nord-Este Argentino*—Decreto autorizando á la Empresa de Ferro-Carril Central de Corrientes y Monte Caseros á Posadas, para emplear los durmientes del sistema mixto de Budge.....	593
16936	Resolución aprobando los estatutos y reconociéndola en carácter de Sociedad Anónima.....	630
17050	Resolución determinando el ancho en corona, de la Sección transversal del Ferro-Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.	667
17136	Ley núm. 2279, del 30 Julio, sobre exoneración de derechos....	697
17431	Resolución aprobando los planos presentados.....	784
17524	Ley núm. 2420, del 10 de Noviembre, sobre Ferro-carril de Ituzaingó á Posadas.....	824
17483	*F. C. Ñanducito á F. Roca*—Resolución aprobando los planos.	797
17487	Resolución aprobando los planos para la línea.....	798

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17595	Resolución aprobando la ubicación y nómina de las cinco primeras estaciones	861
17460	*F. C. del Pergamino*—Ley N°. 2386 del 30 de Octubre sobre Ferro-Carril del Pergamino á San Fernando y Santa Rosa.	791
17523	Ley N°. 2425, del 10 de Noviembre sobre Ferro-Carril del Rosario al Pergamino	823
17522	*F. C. del Pilar á Campana*—Ley N°. 2411, autorizando á los señores John G. Meiggs Son y C^{a}., para construir una vía ferrea..	"
17466	*F. C. Pobladores*—Decreto aprobando los Estatutos	792
17030	*F. C. á Posadas*—Decreto aprobando los planos presentados por D. Juan E. Clark, referentes á los Ferro-Carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas	660
Apèn.	*F. C. Primer Entrerriano*—Se nombra Mecánico y Contramaestre	926
16626	*Ferro Carril de Reconquista á Formosa*—Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. A. Pelaez y Cía., sobre su construcción	533
17517	*Ferro Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco*—Ley N° 2418 del 10 de Noviembre (Concesión Nouguier y Cía.)	821
16807	*Ferro Carril de San Cristóbal á Tucuman*—Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros sobre la construcción de esta línea	591
16845	Decreto aprobando las condiciones sobre la construcción de la línea del F. C. de San Cristóbal á Tucuman	601
16930	Decreto aprobando la transferencia hecha por los Sres. Portalis Fréres, Carbonnier y Cía	629
17626	Decreto aprobando el tipo del riel de acero y demás accesorios para la construcción	870
Apén.	Se nombra Inspector de trabajos.	938
16824	*Ferro-Carril de San Juan á Cabra Corral*—Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. Sanchez, Igarzabal y Cía.	597
17093	*F. C. de San Juan á Chumbicha* Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, por el que se concede al Sr. Isidro Quiroga el derecho de construir y explotar esta vía férrea	682
16831	*F. C. Trasandino*—Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio	598
16844	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para hacer levantar el puente construido por la Empresa y ordenar la construccion de un paso á nivel proyectado y aprobado	601
16846	Resolución aprobando los planos presentados por el Director referentes á la variante de la línea en sus arranques de Mendoza	602
16847	Resolución aprobando los planos presentados por el Directorio	"
16946	Decreto reconociendo al Dr. D. Isaac M. Chavarría, miembro del Directorio Local	634
17185	Decreto reconociendo á D. Charles Henry Krabb, miembro del Directorio	714
17660	Decreto aprobando el plano general modificado para Estación	877
17514	*F. C. de V. María á C. de Patagones*—Ley N° 2415, del 10 Noviembre, sobre este Ferro-Carril	818
17449	*F. C. de V. María á Reconquista*—Ley N° 2375, del 27 de Octubre autorizando la construcción	788
17489	*F. C. de V Mercedes á la Rioja*—Decreto aceptando la transferencia que hacen los Sres. Portalis Dupont y C^{a}, á favor de la «Societe de construction des Batignolles» sobre la concesión de este F. C.	798
17492	*F. C. de V. María y Rufino*—Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. Juan Pelleschi y C^{a}, para la construcción y explotacion de este ferro-carril	682
17634	Decreto aprobando el pliego de condiciones presentado por los Sres. Juan Pelleschi y C^{a}, para la construcción de este ferro-carril	871
16676	*F. C. de V. María á V. Mercedes*—Acuerdo disponiendo que los Sres. Cárlos H. Landford y Juan E. Clark, abonen la suma de 7.395.000 $ $^{m}/_{n}$ por esta línea férrea y todas sus dependencias	551
17125	*F. C. de 9 de Julio á San Rafael* – Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. B. Artayeta Castex y C^{a}., para la contruc-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	ción y explotación de este Ferro-carril	692
17263	Decreto aceptando la transferencia qne hacen los Sres. B. Artayeta Castex y Cª., á favor de los Sres. John G. Meiggs, Son y Cª., sobre construcción de éste	734
	G	
16741	*Garantías á los Ferro Carriles*—Decreto disponiendo la manera de efectuar el pago de la garantía á los concesionarios	571
17061	Ley Nº 2265 del 6 de Julio estableciendo la forma en que debe abonarse la garantía á los ferro carriles	670
17441	Ley Nº 2379 autorizando al P. E. para suspender el pago de la garantía á toda empresa de ferro carril que la tuviere, y no se encontrase en las condiciones exigidas por las leyes de su reglamentación	786
	H	
16753	*Honores Fúnebres*—Decreto ordenándose que la bandera nacional permanezca á media asta en todos los edificios públicos de la Nación	577
17590	Decreto disponiendo que la bandera nacional permanezca á media asta en todos los establecimientos de la Nación	859
Apén.	*Hospital Rivadavia*—Se nombra Médico Director	922
"	Se nombra practicante menor	930
"	Se nombra practicantes	934
"	Id id id	942
"	*Hospital de Mujeres*—Se nombra empleados	924
"	Se nombra Capellan	930
	I	
16803	*Indemnizaciones*— Acuerdo concediéndola á los Sres. Cadret y Rabazini	590
17153	*Inmigración*— Acuerdo aprobando la propuesta de D. Julio Philipps sabre provisión de víveres á los inmigrantes del Lazareto de Martin García.	703
16781	*Intervención á las Provincias*—Decreto no haciendo lugar á la intervención que el Gobernador de Córdoba solicita	583
16782	Decreto nombrando al Dr. Luis V. Varela comisionado especial para que investigue en Córdoba, los hechos que han tenido lugar entre el Gobernador y la Legislatura	584
Apén.	*Inspección Agronómica*—Se nombra Inspector Agrónomo	934
	J	
16834	*Jubilaciones*—Resolución jubilando al director del cuerpo de Taquígrafos del H. Congreso, D. Emilio Inzaurraga.,	599
16870	Decreto jubilando al vigilante José Estremador.	607
17026	Decreto acordando al Estafetero D. Juan Rueda, su jubilación con sueldo íntegro	659
17120	Decreto acordando á D. Federico Gisletti, su jubilación con el sueldo mensual de $ 36,40	691
17149	Decreto declarando jubilado con goce de sueldo íntegro al Sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital, D. Angel Coronel.	701
17213	Decreto jubilando al Sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital, D. Zacarías Prado	731
17214	Decreto jubilando á la señora Nemesia Delgado	722
17220	Decreto jubilado á Don Benigno Oteyza	724
17363	Ley núm. 2340 jubilando al maquinísta de las aguas corrientes D. Antonio Fini	761
17384	Decreto jubilando á D. Cayetano Rossini	765
17387	Decreto jubilando al Dr. D. Teodoro Alvarez	766
17404	Decreto jubilando al Sargento 1º de Policía de la Capital, D. Adolfo Gomez	770
17418	Ley núm. 2366 acordando á la Sra. G. de Sorondo, la jubilación de que gozaba su finado esposo	779
17468	Decreto jubilando á D. José Casanova Moure	795
17551	Decreto jubilando á D. Florentin M. Garcia	849
17562	Decreto jubilando á D. Ramón Chapitel	851
17600	Decreto jubilando á Don Martin Alvarez	862
17622	Decreto jubilando á D. Manuel Eirin	868
Apén.	*Juzgados Letrados.*—Se resuelve que quede subsistente el puesto de ordenanza del Juzgado de Formosa	886

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	L	
Apén.	*Lazaretos*—Se nombra empleados en Martin Garcia.....	924
"	Se nombra empleados en la Junta Consultora...	928
"	Se nombra empleados en Martin García	"
"	Se nombra Médico en M. García..	930
16848	*Locomotoras*—Decreto aprobando el plano general de locomotoras presentado por D. Juan E. Clark.	602
	M	
16968	*Maderas*—Resolución concediendo á D. José Comastri, el permiso para extraer la madera cortada en los bosques de que es concesionario, en la Colonia Resistencia....	642
17124	*Manicomios*—Decreto acordando á D. Silvio Velasco, la indemnización de un 25 % sobre el valor fijado á las obras de ensanche que ejecuta en el manicomio de mujeres..	692
16795	*Marina Mercante*—Acuerdo concediendo al Sr. D. Juan Goyena, la suma de 6.000 pesos por su trabajo titulado "Proyecto de Reglamento General de marina mercante".....	589
16947	*Materiales de dragado*—Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, para pedir del extranjero las piezas necesarias para las refacciones de la draga "La Nacional"..... ..	634
Apén.	*Ministerio*—Se nombra escribiente	922
"	Id id id	934
"	Id id dos escribientes	942
"	Id id escribiente..	944
"	Id nombra empleados.....	952
"	Id nombra escribiente.....	954
17740	*Muelles*—Decreto autorizando á la Sociedad "Bristol Hotel" para construir un muelle en Mar del Plata....	872
16662	*Municipalidad*—Acuerdo aprobando el convenio celebrado entre el Intendente Municipal y la Empresa del Muelle de las Catalinas relativo á la devolución de una plaza y apertura de calles.....	547
17135	Resolución aceptando la permuta de dos superficies de terreno propuesta por D. Tadeo Moyano, á la Intendencia Municipal.....	696
17189	Decreto aceptando la renuncia del Intendente Municipal de la Capital.....	615
17330	Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital	751
17402	Decreto declarando á los empleados de la Municipalidad de la Capital, comprendidos en la ley general de jubilaciones.....	770
Apén.	Se nombra Miembros del Consejo.	922
"	Id id id	926
"	Id id id	932
"	Id id id	950
"	Id id id	652
	N	
17541	*Navegación* — Decreto declarando rescindido el contrato celebrado con el Sr. Piaggio, sobre navegación de los mares del Sud....	832
Apén.	Resolución sobre operaciones de buques en el Puerto de San Nicolás.....	893
17643	*Nombramiento*—Decreto nombrando al Teniente de Navio D. Félix M. Paz, Gefe de los vapores "Tyr" y "Comodoro Py".....	873
	O	
16842	*Obras Públicas*—Resolución declarando cumplido en todas sus partes el contrato celebrado con D. Ildefonso Casanova sobre construcción de obras en la Concepción del Uruguay..... ..	601
16958	Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, para que proceda á levantar el inventario de los artículos existentes en el Almacen de Tucumán y sus Sucursales.....	639
Apén.	Se concede licencia al Secretario..	892
16639	*Obras del Riachuelo*—Decreto aprobando el presupuesto de gastos, formulado por la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo.....	539
16703	Resolución aprobando los contratos entre la Comisión de Obras del Riachuelo y los Sres E. J. Meincke y Cª., D. Barlolomé Saccone y D. Pablo Benguria, sobre la compra de arena.....	560
16714	Decreto aprobando la licitación y los contratos celebrados entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y los Sres. Aubin, Botey y Cª y D. E. Meincke é hijo sobre provisión de carbon y artículos navales.....	564
16838	Resolución declarando terminada la obra del Muelle en la ribera del Riachuelo.....	600

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17205	Decreto modificando el presupuesto de gastos para servicio de saneamiento del Riachuelo.....	720
17415	Decreto poniendo bajo la dependencia de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, al Ingeniero Director D. Emilio Candiani.	776
17592	Decreto autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para nombrar un apoderado encargado del arreglo de las expropiaciones sobre esas obras	860
Apén.	Se nombra empleados.....	942
"	Id id id.....	944
	Id id miembro de la Comisión..	946
"	Id id Inspector de muelles.....	948
"	Id id id id máquinas.....	950
"	Id id id.	"
16811	*Obras de Salubridad*—Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Emilio Castro y Cª. para terminación y arrendamiento de las obras de Salubridad de la Capital.....	592
16917	Acuerdo general dejando sin efecto la adjudicación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital.....	621
17018	Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Samuel B. Hale y Cª. para la terminación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital.	657
17132	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad con los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, sobre la Dirección técnica de dichas obras	694
17238	Decreto disponiendo que la Comisión de las Obras de Salubridad se compondrá de un presidente y cuatro vocales é indicando sus atribuciones.	727
17275	Decreto autorizando á la Empresa de las Obras de Salubridad de la Capital para hacer inspeccionar los materiales adquiridos en el exterior.....	736
	P	
16675	*Parque 3 de Febrero*—Acuerdo ordenando se proceda por el Departamento de Agricultura, á hacer entrega del parque 3 de Febrero á la Municipalidad.....	551
16695	Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Sres. Cuillermo Simonazzi y Hermanos, para la construcción del edificio destinado al alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero....	558
16761	Se resuelve autorizar á la Sociedad Jockey Club, á mantener sin cargo alguno el Hipódromo del Parque 3 de Febrero	578
17100	Acuerdo aprobando el aumento que sobre la partida presupuestada, ha originado la construción del edificio para alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero.....	685
Apén.	*Patentes de invención*—Se concede una á D. C. G. Pahik de Laval.	888
17251	*Pensiones*—Ley Nº. 2308 acordando pensión á la hija é hijo menor del Doctor D. Federico de la Serna	731
17260	Ley Nº. 2313 acordando pensión á la Señora Lubina Carril de Godoy	733
17306	Ley Nº. 2317 acordando pensión á la Sra. Manuela S. de Figueroa..	745
17329	Ley Nº. 2330 acordando pensión graciable á las Sras. Nicasia y Luciana Martinez.....	751
16712	*Pesca*—Decreto concediendo permiso para la pesca en Bahía Blanca y sus inmediaciones....	563
16653	*Policía de la Capital*—Decreto aprobando la planilla de precios presentada por los constructores del edificio de la Policía de la Capital...	543
16669	Resolución aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital y D. Armando Laffourquet....	549
16685	Decreto nombrando Jefe de Policía de la Capital	555
16730	Resolución aprobando los nuevos planos presentados por el Banco Construclor de La Plata, para los edificios destinados á Comisarias de Policía..... .	568
16731	Decreto aprobando la distribución propuesta por el Departamento de Policía de la Capital para el servicio del Municipio	"
16754	Decreto aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Policía de la Capital....	577
16757	Acuerdo aprobando el presupuesto formulado por el Jefe de Policía para atender á los gastos que demanda el nuevo personal de dicha repartición	"
16767	Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital para contratar la adquisición de	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	los artículos necesarios para las Comisarías últimamente establecidas....	580
16819	Resolución autorizando al Jefe de Policía de la Capital, para que retire todos los vigilantes que se hallan á las órdenes de las diversas Oficinas públicas.....	595
16839	Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para que formule de acuerdo con el Banco Constructor de la Plata, un artículo adicional al contrato sobre construcción de edificios para Comisarias de la Capital .	600
16903	Decreto modificando el artículo adicional del contrato celebrado con D. Cárlos Schweitzer, sobre construcción de edificios para Comisarías.....	615
16931	*Policía de la Capital*—Acuerdo aprobando la propuesta de los Sres. Zaldarriaga y Cía., para la provisión de uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital....	629
16991	Decreto aprobando el presente artículo adicional al contrato de 16 de Noviembre de 1887 celebrado entre el Exmo. Gobierno Nacional y el Banco Constructor de La Plata	650
17111	Decreto aprobando el gasto hecho por la Gefatura de Policía en la compra de monturas con destino al servicio de Comisarías.	689
17176	Decreto autorizando al Departamento General de Policía para invertir la suma de 160.000 pesos en el mobiliario y obras necesarias para la habilitación del nuevo local.....	710
17305	Decreto aceptando la propuesta de D. Juan Videla sobre provisión de calzado..	744
17307	Decreto aceptando la propuesta de los Sres R. Marenco y Cía., sobre provisión de uniformes..	745
17308	Decreto aprobando la propuesta de los Sres. B. Marenco y Cía., sobre provisión de uniformes..	"
17519	Ley N° 2403 autorizando al P. E. para invertir la suma de 200.000 pesos moneda nacional en la instalación del Departamento Central de Policía.....	821
17565	Acuerdo abriendo un crédito de $ 40.000 m/n al Departamento Centra de Policía de la Capital ...	852
17648	Decreto autorizando al Jefe de Policía de la Capital para proceder á la demarcación de los límites de dos Secciones policiales nuevamente creadas.....	874
17682	Decreto aceptando la demarcación de los límites de las Secciones nuevamente creadas.....	882
Apén.	Resolución sobre los que deben aceptar el puesto de Administrador y Capataz de los potreros	889
"	Resolución sobre permuta de empleos	894
"	Se nombra empleados.....	922
"	Id id id.....	924
"	Id id id.....	928
"	Id id id...	930
"	Id id id.....	932
"	Id id id.....	934
"	Id id id	936
"	Id id id	938
"	Id id id.....	940
"	Id id id.....	942
"	Id id id.....	944
"	Id id id.....	946
"	Id id id	948
"	Id id id.....	950
"	Id id id	952
"	Id id id....	954
16815	*Prefecturas y 'Sub Prefeeturas Marítimas*—Se resuelve que la Prefectura Marítima gestione ante las Compañías de vapores la observacíon de lo que establece á su respecto la Convención Sanitaria Internacional....	594
17024	Acuerdo aceptando la propuesta de los Srs. Zaldarriaga y Compañía para la provisión de vestuarios á las Sub-Prefecturas del Sud.....	659
17075	Decreto autorizando á la Prefectura Marítima para invertir hasta la suma de 2854 pesos moneda nacional en provisión de materiales para la Sub-Prefectura del Puerto de Bahía Blanca...	677
17186	Decreto autorizando á la Prefectura Marítima, para llamar á propuesta la extracción de cascos y accesorios de los buques náufragos que dificultan la navegación en el Rio Bermejo....	754
Apén.	Resolución sobre movimiento de Empleados en varias Sub-Prefecturas	896
"	Se nombra escribiente en Martin Garcia.....	922
"	Id nombra empleados en varias..	924
"	Id id id id	928
"	Id nombra ayudante en La Plata..	930
"	Id nombra empleados en varias..	932
"	Id id id id.....	934

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id	936
"	Id id id id	938
"	Id id id id	942
"	Id nombra práctico en el Rosario.	944
"	Id escribiente en San Blas	946
"	Id id id Campana	948
"	Id empleados en varias	950
"	Id id id id	952
"	Id id id id	954
16652	*Presidencia de la República*—Resolución autorizando el pago de diversos gastos extraordinarios originados en la Secrstaría de la Presidencia	542
17348	Resolucion ordenando se entregue la suma de 10.000 pesos moneda nacional, al habilitado de la Secretaria de la Presidencia	757
17349	Ley N° 2363, acordando licencia al Sr. Presidente de la República	"
17533	Ley N° 2397, acordando licencia al Sr. Vice-Presieente de la República	896
Apén.	Se nombra Pro-Secretario	952
17034	*Privilegios de Paquete*—Decreto declarando cesantes los concedidos á las vapores de la Compañía de "Messageries Maritimes" de Francia	661
17687	Decreto disponiendo que los vapores que los soliciten, hagan escala y recojan la correspondencia en todos los puertos del tránsito.	883
Apén.	Se conceden al Vapor "Liban".	885
"	Id id varios	886
"	Id id al vapor «Cárlos R»	887
"	Id id varios	889
"	Id id id	890
"	Id id id	891
"	Id id id	894
"	Id id id	895
"	Id id id	896
"	Id id id	897
"	Id id al vapor «Milton»	898
"	Id id á varios	899
16801	*Propiedades Nacionales*—Acuerdo nombrando una comisión para que proceda á levantar el inventario de todos los bienes pertenecientes á la Nación	589
16860	Se autoriza á don Enrique Barros para que gestione ante los Tribunales el derecho de un terreno que corresponde al fisco.	604
16862	Se autoriza á D. Enrique Barros para que gestione ante los Tribunales el derecho de un terreno que corresponde al fisco	605
16970	Decreto aprobando el presupuesto presentado por el Banco Constructor de "La Plata" para la construcción de dos locales en cada uno de los edificios contratados para Comisarías y Juzgados de Paz etc	643
17078	Ley N° 2271 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de nueve mil ciento setenta pesos moneda nacional en las obras del ensanche del edificio en que se juró nuestra Independencia	678
17252	Decreto acordando revalidar el título de propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia, á favor de D. José Pazos	731
17439	Ley N° 2382 de 26 de Octubre sobre construcción de Oficinas Nacionales en Mendoza	785
17473	Ley N° 2385 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 500,000 pesos en la construcción y adquisición de edificios para Oficinas Nacionales en las Provincias	794
17621	Acuerdo aceptando la propuesta de la Sra Dolores C. de Urquiza sobre la venta de un terreno y edificio en la Concepción del Uruguay	868
17678	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Cayetano Carbonell, sobre la venta de un terreno y edificio en Santiago del Estero	882
17588	*Propuestas*—Acuerdo aceptando la propuesta para la compra de un terreno perteneciente á la Sra. Casilda Cazon de Piaggio	858
16668	*Puentes y Caminos*—Resolución autorizando al Gobierno de Jujuy para utilizar en la apertura de un camino, el resto de los fondos de la Nación	549
16710	Decreto aprobando la propuesta presentada por los Srs Hohlmann y Müller para la provisión del material metálico del puente que se construye sobre el Rio Grande (Jujuy)	562
16713	Decreto aprobando el adjunto contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Obras Públicas y los Srs. Andrés Braly y C^{a}, para la ejecución de las obras de albañilería etc., del puente sobre el Rio San Juan.	563
16732	Acuerdo aprobando el presupuesto presentado por el Departamento de Obras Públicas, para la construcción de una calzada de piedra en el puente del Río Gualeguay	568

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16733	Decreto aceptando la propuesta de D. Oronte A. Valerga, para la traza de un camino carretero y un muelle en Goya, y autorizando al Departamento de Obras Públicas, para formular el contrato correspondiente	569
16768	Decreto aceptando la propuesta de D. Simon Chavanne, para la construcción del puente sobre Rio Grande (Provincia de Jujuy).	580
16948	Decreto disponiendo que el Tesoro de la Nación contribuya con 4000 pesos moneda nacional, para la compostura del camino de Patacón à Soto y Cruz del Eje (Córdoba)....	634
16957	Decreto aceptando la propuesta de D. Juan de Cominges, sobre suministro de material metálico para el puente, sobre el Río Carcarañá "Santa Fé"	639
16981	Acuerdo aceptando la propuesta de los Srs. Pistone y Acurssi, para la construcción de un puente sobre el Río "Carcarañá" ..	647
16998	Ley Nº 2258 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 50.000 pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el arrroyo Arenales (Provincia de Salta.	652
17037	*Puentes y Caminos*—Resolución aprobando el contrato celebrado con los Sres. Pistone, Accurssi y Cª., sobre la construcción de un puente sobre el rio Carcarañá	662
17044	Decreto aprobando los planos para construcción de un puente sobre el arroyo Arenales (Salta).	665
17047	Acuerdo aprobando el contrato con D. Simon Chavanne, sobre la construcción de un puente sobre el Rio Grande (Jujuy)....	666
17103	Ley Nº 2278, del 21 de Julio, sobre tres puentes en la Provincia de Mendoza..	686
17154	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan de Comminges, sobre provisión de la parte metálica del puente sobre el rio Carcarañá (Santa Fé).....	703
17158	Ley Nº 2284 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un Puente sobre el Rio Valle.....	705
17203	Decreto fijando el flete de transporte del material que ha de emplearse en la construcción de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan.....	719
17362	Ley Nº. 2339 autorizando al P. E. para invertir la suma de 160.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un puente sobre el rio Dulce...	760
17377	Ley Nº. 2369 autorizando al P. E. para invertir la suma de 80.000 pesos moneda nacional, en el ensanche del camino carretero de San Juan á Conquimbo y Copiapó.....	764
17450	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Felipe Neri Benitez, sobre las obras proyectadas para el puente à construirse sobre el Arroyo Arenales (Salta)	789
17534	Ley Nº. 2422 del 12 de Noviembre sobre puentes en los rios Corrientes, Riachelo, Batel y Santa Lucía.....	826
17582	Decreto aprobando los planos y presupuestos para la construcción de un puente sobre el Rio Corrientes.....	857
17624	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Felipe Neri, sobre la construcción de un puente en el arroyo Arenales (Salta)...	868
17679	Resolución aprobando el plano para la construcción de un puente sobre el Rio Mendoza.....	882
Apén.	Se acepta el cambio de garantia del empresario del puente sobre el Rio San Juan.....	900
"	Se nombra sobrestantes en el de Gualeguay	928
"	*Puerto de Atalaya*—Se prorroga el plazo para la terminación de las Obras.	888
16800	*Puerto de la Capital*—Decreto concediendo á los Sres. Guillermo H. Moore y Cª., las modificaciones que proponen, sobre construcción de doble línea de la vía proyectada en la Avenida inmediata á la Dársena Sud.....	588
16952	Resolución aprobando los planos presentados por los Sres. Eduardo Madero è hijos sobre prolongación de la Dársena Sud . .	636
17023	Decreto nombrando varios empleados para aumentar el personal de la Inspección de las obras del Puerto de la Capital.....	659
17098	Decreto aprobando los precios fijados por los contratistas Sres. E. Madero é hijos, relativos á las obras del Puerto.....	685
17215	Decreto acordando sobresueldo á varios empleados de la Inspección de las obras del Puerto de la Capital	722

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17521	Ley N° 2414, autorizando al P. E. para enajenar los terrenos que se ganen al río con la construcción del Puerto de la Capital..	822
16670	*Puerto del Rosario*—Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para adquirir el material necesario con destino á las obras del puèrto del Rosario.	549
16880	Acuerdo aprobando el proyecto de modificaciones presentado por el Departamento de Obras Públicas, sobre las obras del Rosario.	609
16954	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar con D. Carmelo S. Crespo la provisión de piedra para el enrocamiento en el Puerto del Rosario..	638
17036	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros y D. Carmelo S. Crespo sobre provisión de piedra para las obras del Puerto del Rosario.....	662
	R	
16945	*Ramales de Ferro-Carriles*—Resolución concediendo á D. Emilio Bieckert, el permiso solicitado para colocar un ramal desde su establecimiento, hasta la Estación del Retiro.....	634
17118	Decreto acordando el cambio de ubicación de la Estación, en la ciudad de Catamarca.	690
17261	Ley 2309 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 30.000 pesos moneda nacional, en la terminación del camino de la Estación del Ferro-Carril á Chumbicha y valles de Catamarca	733
17632	Resolución aprobando los planos y perfiles presentados por los Sres. Thomás Chas Clarke y Guillermo White, relativos al trazado del ramal de la Estación San Lorenzo.....	871
17187	*Regulación de Honorarios*—Decreto aceptando la regulación de los honorarios del Dr. Juan A. Montero.....	755
16864	*Remuneraciones*—Decreto acordando al Dr. Luis V. Varela, la suma de 4.000 pesos moneda nacional..... ...	605
17581	Decreto señalando una compensación á varios Contadores.....	857
16861	*Representantes del P. E.*—Decreto designando al Intendente Municipal en el centenario de Corrientes.	605
16709	*Resolución sobre F. Carriles*—Decreto fijando en 90 pesos moneda nacional el precio por kilómetro de limpieza en las vías férreas de Catamarca, Chumbicha, Salta y Jujuy	562
17161	*Restos mortales.*—Ley núm. 2294 autorizando el P. E. para contribuir con 10000 pesos moneda nacional, á los gastos que demanda la repatriación de los restos del Doctor D. Juan B. Alberti	705
17285	Acuerdo disponiendo lo necesario para la traslación de restos del General D. Domingo F. Sarmiento.....	739
16774	*Revalidación de títulos.*—Decreto presentado por por D. Fausto Torres, y otorgado por el Gobierno de Buenos Aires, en 27 de Junio de 1868.....	582
17598	Decreto revalidando la propiedad otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a favor de varios señores...	861
	S	
17459	*Servicios Sanitarios.*—Ley N° 2390 del 30 de Octubre sobre inversión de 89,545,62 pesos para el servício sanitario del Interior y racionamiento de cuarentenarios.	791
16836	*Sociedades de Beneficencia.*—Resolución concediendo á la Sociedad de Beneficencia, el permiso para enajenar las propiedades que menciona, y construir con su producto un nuevo Hospital de Niños.....	599
17007	Ley núm. 2261 aumentando á 200 pesos moneda nacional la subvención de que goza la Sociedad "Damas de Caridad" del Rosario Santa Fé..	654
Apén.	Se nombra Presidenta del Asilo de Huerfanos.....	940
"	Se nombra empleados.....	954
17219	*Subvenciones.*—Ley N°. 2304 acordando á la Sociedad de Beneficencia de San Juan la suma de 15,000 pesos moneda nacional para ensanche del Hospital de Mujeres	723
17221	Ley 2303 autorizando al Poder Ejecutivo á contribuir con la suma de 30,000 pesos moneda	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	nacional para la terminación del Hospital de Caridad de Santiago del Estero.....	724
17239	Ley núm. 2305 acordando la suma de 20,000 m/n para la construcción del Asilo Huérfanos de Tucuman	728
17319	Ley N° 2320 acordando una subvención al Colegio de Huérfanos de Catamarca..... ...	748
17378	Ley N°. 2370 autorizando al Poder Ejecutivo, para acordar varias subvenciones.....	764
	T	
17442	*Teatro Municipal*—Ley N° 2381, autorizando al Poder Ejecutivo para sacar á licitación la construcción de un teatro Municipal....	786
16627	*Territorios Nacionales*-Resolución autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir 100 pesos mensuales para alquiler de casa.	534
17666	Decreto reconociendo al poblador D. José Crespo, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en el Territorio del Río Negro	878
17667	Decreto reconociendo á la sucesión de D. Manuel Alvarez, la propiedad del área que ocupa en el Territorio del Río Negro.....	879
16765	Dscreto creando en el Territorio del Chaco, un pueblo denominado Puerto Bermejo	579
16780	Decreto revalidando el título de propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Río Negro.....	583
16882	Decreto reconociendo á D. Morales Cantero, el derecho de adquirir 6875 hectáreas de terreno en el Territorio del Río Negro.....	610
16884	Decreto aprobando el proyecto de contrato por el que se concede á D. Benjamin H. Zapiola, 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa..	"
16885	Decreto concediendo á D. Benito Güinca, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro....	611
16853	Decreto nombrando á D. Maximo Papper, Comisario en la Tierra del Fuego...	603
16921	Decreto designando el paraje donde se ha de establecer la Capital de la Gobernación del Neuquén.....	626
16932	Decreto disponiendo que los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, pasen á la dependencia del Ministerio de Justicia..	630
16939	Decreto limitando á la mensura del perímetro de las áreas, las operaciones que deben ejecutar los agrimensores en los Territorios Nacionales del Chaco y Formosa.	631
16966	Decreto suspendiendo toda tramitación de solicitudes sobre explotación de bosques y arriendo de tierras en los Territorios Nacionales.....	641
16996	Decreto reconociendo á D. Mariano Linares, el derecho de adquirir 7.000 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro. ...	651
17008	Decreto reconociendo á D. Raimundo Ramirez, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro.	654
17010	*Territorios Nacionales*—Decreto nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales.....	655
17034	Decreto concediendo á Don Julio Frayman el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro....	661
17055	Resolución aprobando la operación de mensura y planos de parte de la Sección V del Chaco	668
17082	Decreto reconociendo á D. Ildefonso Linares el derecho de adquirir en compra 4375 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.....	679
17130	Decreto nombrando al Coronel D. Napoleon Berreaute, gobernador en el Territorio del Rio Negro.	693
17139	Decreto reconociendo á D. A. Grevini el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.....	697
17147	Decreto declarando libres las tierras de la Sección VI de Territorios Nacionales y reconociendo á D. Juan Jones y á la Sra. Eugenia R. de Gonzalez el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro..... ...	700
17163	Decreto autorizando á la Gobernación de Misiones á efectuar la compra de una casa para instalación de sus oficinas	706
17280	Decreto autorizando á la Gobernación de Santa Cruz para invertir 1000 pesos moneda nacional en el fletamento de un buque á vela	738
17289	Decreto nombrando á D. Carlos Bottini Jefe de Policía de la Gobernación de Santa Cruz.....	740

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17293	Decreto autorizando á la Gobernación de la Tierra del Fuego para invertir la suma de 83.000 pesos moneda nacional en la adquisición del vapor "Tyr"	741
17335	Decreto reconociendo á D. Edmundo y Alejo Moisés el derecho de adquirir en compra 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro	753
17448	Resolución autorizando al Gobernador de Santa Cruz para que practique una nueva exploración en la zona andina	788
17597	Decreto reconociendo al poblador D. Guillermo Iribarne la propiedad del área que ocupa en el Territorio del Rio Negro	861
17603	Decreto reconociendo al poblador D. Bartolo Sierra el derecho de adquirir 7500 hectáreas de tierras fiscales en la Gobernación del Rio Negro.....	862
17611	Decreto nombrando á D. Rufino Echevarría Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz	864
Apén.	Resolución sobre racionamiento de presos en el Chaco...	888
"	Id id id íd id id.....	889
"	Resolución sobre inversión de fondos en la Gobernación del Neuquen	892
"	Resolución sobre empleo de fondos para racionamiento en la Tierra del Fuego.....	897
"	Resolución sobre inversión de fondos para la compra de carros en Santa Cruz.....	899
"	Se nombra empleados.....	924
"	Se nombra empleados en varios	928
"	Se nombra empleados en Formosa y Misiones.....	930
"	Se nombra empleados en varios.	932
"	Id id id id	934
"	Id id id ld	936
"	Se nombra Agrónomo en Santa Cruz y en el Rio Negro.....	938
"	Se nombra Comisario en la Pampa Central	940
"	Id id id en el Chaco.....	942
"	Id id id en Santa Cruz y en la Pampa Central	944
"	Se nombra empleados en varios.	946
"	Id id id id	948
"	Id id id en el Rio Negro.....	950
"	Id id id en varios.....	952
"	Id id ld id	954
16578	*Tierras y Colonias*—Decreto reconociendo al Coronel D. Benito Machado, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de tierras fiscales (Río Negro).....	856

Número	TÍTULO	Página
16643	Resolución autorizando al Cacique Curuninca para que ocupe una área de tierra en Chapalcó.....	540
16674	Acuerdo aprobando el informe y planos remitidos al Ministerio del Interior por los Ingenieros Pablo Blot y Luis Silveyra, sobre trazado de deslinde entre el territorio de la Provincia, y el cedido á la Nación.....	551
16789	Decreto revalidando el título de propiedad presentado por Don Tomás Kincaid, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre un terreno en la Gobernación del Río Negro	586
16881	Acuerdo autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que haga los gastos que demanda la cobranza en las Colonias Nacionales	610
16851	Decreto aceptando la ubicación propuesta para 20 leguas de terreno á que tiene derecho la sucesión de D. Luis Vernet....	603
16877	Decreto aprobando el gasto hecho en la cobranza de los créditos en las Colonias	609
16911	Resolución concediendo á D. José María Saavedra, 416 hectáreas y 66 áreas de terreno sobre la márgen derecha del Río Negro.	617
16938	Decreto concediendo á D. Ricardo Hardy, la propiedad de las veinte mil hectáreas que fué autorizado para colonizar por decreto de fecha 28 de Julio de 1885	631
16943	Resolución revalidando un título de propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Río Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á favor de Don Cecilio Lucero.....	633
16997	Se resuelve revalidar el título de propiedad de 25 leguas de terreno en el territorio de Misiones transferido á los Señores Franklin Rawson y José Rojo..	652
17070	Decreto dejando sin efecto el de fecha 12 de Julio de 1883, y nombrando á D. Tomás Machado encargado de las colonias Maipú y Chacabuco.....	675
17076	Decreto reglamentando la entrega de las tierras fiscales enajenadas en remate público	677
17133	Decreto reconociendo á D. Ignacio Sarmiento el derecho de adquirir en compra seis leguas cuadradas de tierras fiscales en la márgen Sud del Río Negro.....	696

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
17284	Ley N° 2315, del 14 de Setiembre acordando una concesión de tierras á la Sra. M. L. de Elizalde	739
17343	Ley N° 2357, del 2 de Octubre vendiendo tierras al General Fotheringham	755
17374	Ley N° 2350, del 4 de Octubre sobre venta de tierras á Don J. Gomensoro	763
17375	Ley N° 2348 del 4 de Octubre autorizando la venta de tierras á varios Jefes del Ejército	763
17376	*Tierras y Colonias*—Ley N° 2349 del 4 de Octubre autorizando venta de tierras á varios Gefes del Ejército	763
17383	Ley N° 2368, del 6 de Octubre, sobre venta de tierras á varios Gefes	765
17479	Decreto concediendo una manzana á la Municipalidad de Resistencia, para construir en ella los edificios municipales	856
17492	Decreto reconociendo al General de Brigada D. Ignacio A. Fotheringham, el derecho de adquirir 10,000 hectáreas de terreno en el Territorio de Formosa	799
17577	Decreto reconociendo á D. Tomás Kincaid, el derecho para comprar 7,500 hectáreas de tierras fiscales (Rio Negro)	856
17579	Decreto reconociendo al General D. Gerónimo Espejo, el derecho de adquirir gratuitamente, siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en el territorio del Rio Negro	"
17605	Decreto reconociendo á D. Esteban Sacco, el derecho de comprar 7.500 hectáreas de tierras fiscales en el Territorio del Rio Negro	863
17606	Decreto reconociendo al Comandante D. José S. Daza, el derecho de adquirir en compra 7.500 hectáreas de tierras fiscales en el Territorio del Neuquén	»
17686	Decreto autorizando á D. Teodoro R. Gerding, para gestionar la reivindicación de una área de terreno.	883
Apén.	Varias resoluciones	885
"	Asígnase una cantidad para alquiler de casa en Coronda	890
"	Apruébase un gasto	891
"	Acéptase una transferencia de Colonización en Formosa	896
"	Se nombra ordenanza	926
16805	*Títulos de propiedad*—Se resuelve revalidar un título de propiedad de un campo situado en la Gobernación de Río Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de D. Hilario Paz	571
16806	Se resuelve revalidar el título de propiedad de un campo situado en la Gobernación de Río Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia á favor de D. Clemente Nuñez.	"
17599	Decreto revalidando el título de propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de varios señores	862
16907	*Transferencias*—Decreto aceptando la transferencia qne bace D. Julian Martinez, á favor de la razón social de John G. Meiggs Son y Cia	616
17347	*Tramways*—Ley núm. 2371 del 2 de Octubre sobre tramways en el Puerto	757

MINISTERIO DE R. EXTERIORES

A

17194	*Aduanas*—Decreto comisionando á D. José M. Sagasta Isla para que inspeccione los manifiestos de entrada y conocimientos, en las Aduanas de la Capital, y en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.	717
16858	*Autorizaciones*—Decreto acordando la autorización solicitada por D. Roberto Paterson Hautson	604
17644	Acuerdo autorizando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, para contratar con D. Rodolfo Buti, la adquisición de un terreno en Roma, y las construcciones que se expresan	873

C

16875	*Cables Submarinos*—Decreto disponiendo que la ley N°. 2240 para la protección de cables submarinos, empezará á cumplirse desde el 1° de Mayo	608
16964	*Colonias y Territorios Nacionales*—Decreto disponiendo que el Ministerio del Interior suministre al de Relaciones Exteriores datos sobre las Colonias y Territorios Nacionales	640
17567	Ley N° 2419, aprobando la compra hecha por el Poder Ejecutivo, del Establecimiento denominado "Yeruá"	853

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17587	Decreto nombrando á los Ingenieros que se expresan, para que procedan á la división en suertes de los campos conocidos con el nombre de "Yeruá" (Entre Ríos).....	858
17633	Decreto nombrando al Agrimensor Sr. Don Pablo Gorostiaga, para practicar los trabajos de división en suertes de chacras para la fundación de una Colonia en el Departamento Unión, (Provincia de Córdoba)..	871
16895	*Comisiones auxiliares de límites*—Decreto reduciendo el personal que ha de componer la Comisión Argentina de límites.....	613
Apén.	Se acuerda un sobre sueldo al Oficial de la Escolta en la Comisión de Misiones.....	901
"	Se acuerdan $ 100 mensuales al Escribiente de la Comisión de Misiones.....	903
"	Se nombra dibujante cartógrafo.	958
16655	*Comisiones de Inmigración*—Decreto nombrando las comisiones auxiliares de Inmigración para 1888..	543
17408	Decreto nombrando al Dr. D. Matias F. Erausquin, para inspeccionar el estado de las comisiones de Inmigración en la Provincia de Entro Rios	771
17196	*Congresos internacionales*—Decreto designado al Dr. D. Norberto Quirno Costa, para que represente al Gobierno Argentino en el acto de la instalación del Congreso Internacional Sud-Americano en Motevideo.....	717
17396	Resolución disponiendo la representación de la República Argentina en el Congreso Internacional que debe celebrarse el año 1889 en Washington.....	768
17400	*Conocimientos y manifiestos de carga*—Resolución sobre visación de manifiestos y conocimientos de carga en Bremen.....	769
16852	*Construcción de buques*—Decreto nombrando en los astilleros, un Inspector de construccion de vapores	603
16728	*Cónsules*—Decreto disponiendo el pago de un peso por visación consular	568
16867	Decreto disponiendo que el uso de estampillas consulares sea obligatorio.....	606
16892	Decreto disponiendo que el uso de estampillas consulares, se llevará á efecto desda el 1° de Junio..	613
16909	Decreto derogando el de fecha 23 de Agosto, qua exonera á los Consulados y Vice-Consulados Argentinos, de pagar á los respectivos Cónsules Generales, la sexta parte de los emolumentos que perciben.....	617
17146	Acuerdo reglamentando el ingreso al cuerpo Consular de la República.....	700
17427	Decreto dejando sin efecto el de 7 de Junio de 1887, referente al nombramiento de Cónsul de la República en Varsovia (Rusia).	783
17428	Resolución disponiendo que los conocimientos por remesas de oro y plata sellada, puedan legalizarse en el Consulado del punto donde se hace expedición.	"
17556	Resolución disponiendo que los emolumentos de los Cónsules por infracciones al Arancel Consular sean cobrados en moneda nacional oro...	850
17659	*Cónsules y Vice-Cónsules*—Decreto declarando cesante al Cónsul en Valparaiso, D. Antonio Joaquin Ramos, y nombrando en su reemplazo á D. José F. Lamadrid...	876
17663	Decreto nombrando Cónsul General Honorario y Cónsul General con residencia en Río Janeiro á los Dres. D. José Mª Frias y D. Manuel Berdier respectivamente	877
Apén.	Se nombra Cónsul en Cartagena á D. Ramón Panizzo..	901
"	Id id en Potosí á D. M. A. Fejada.	
"	Id id en Dunedin á D. I. E. Lusmitk	
"	Id id en Southampton I. Custodio Moreira	"
"	Id id id Spezia á D. José Piccioli.	"
"	Id id Paranaguá á D. C. Américo Guimaraes	"
"	Id id id Hull á D. Frank Fitzroy-Lambert	"
"	Id id en Poperinghe con jurisdicción en Flandes Occidental á D. Julio van Inerris.....	"
"	Id id en Trapavi á D. Francisco Morroné.	"
"	Id id en Pau, á D. M. Gorostarzu.	"
"	Id id id Curitiba á D. M. B. Carneiro.....	"
"	Id id id Mons, á D. E. de Damseaux	"
"	Id id id Bellinzona, á D. Valentin Molo, suprimiéndose el Vice-Consulado en el Cantion Ticino.	"
"	Se suprime el Consulado en Charleroi y se crea el puesto de V. Cónsul, nombrándose á D, Desiré Rochez van der Elst.....	"

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Por fallecimiento del Sr. Gmo Rodger Gilmore Cónsul en Liverpool, se nombra á D. Gmo K. Brydges	901
"	Se suprime el Cónsulado de Brujes y se crea un Vice-Cónsul, nombrándose á D. V. Weulmeester.	"
"	Se promueve al puesto de Consul en Carlsruhe, al actual Vice-Cónsul	"
"	*Cónsules*—Se nombra Cónsul General en el Perú á Don A. M. Araoz por fallecimiento de D. G. Escardó	902
"	Se nombra Cónsul en Punta Arenas	"
"	Id id id en Belen	"
"	Id id id en Parahyba	"
"	Id id id en Chicagó	"
"	Id id id en Potosí	"
"	Id id id en Lima	"
"	Id id id en Novara	"
"	Id id id en Oruro	"
"	Id id id en Sucre	"
"	Se deja sin efecto el nombramiento de Cónsul en Las Palmas y se nombra al actual Vice-Cónsul en Tolosa (Francia)	"
"	Nómbrase Cónsul en Grimsby	"
"	Id id id en Amsterdam	"
"	Id id id en Gibraltar	"
"	Id id id en V. Encarnación	"
"	Se promueve al cargo de Cónsul al actual Vice-Cónsul en V. del Pilar (Paraguay)	903
"	Se nombra Cónsul en Berna	"
"	Se nombra Cónsul General en los P. Bajos con residencia en Amsterdam	"
"	Se nombra Cónsul General de los P. Bajos con residencia en Rotterdam	"
"	Nómbrase Cónsul en Rotterdam	"
"	Id id id en Zaragoza	"
"	Id id id en Almería	"
16612	*Convenciones*—Ratificacion de la convención reglamentaria del tráfico por ferro-carril celebrada con Chile	526
16628	Convenio entre la República Argentina y la Confederacion Suiza concerniente á los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras comerciales canjeadas entre los dos paises	534
17414	Ley N° 2378, aprobando la convención Sanitaria firmada en Rio Janeiro, por los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Brasil y de la República Oriental del Uruguay	772
17001	*Créditos*—Se acuerda solicitar del Honorable Congreso, autorización para abrir un crédito suplementario de 110.000 pesos moneda nacional, al presupuesto de Relaciones Exteriores	652
17033	Ley N° 2264, autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 85.000 pesos moneda nacional oro	661
17073	Se acuerda solicitar del H. Congreso autorización para abrir un crédito suplementario de 30.000 pesos moneda nacional al presupuesto de Relaciones Exteriores	677
17074	Se acuerda solicitar del H. Congreso autorización para abrir un crédito suplementario por la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional	"
17331	Ley N° 2327 abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores para abonar á los herederos de D. Mariano Balcarce.	752
17407	Ley N° 2316 abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por pesos 50.000 para dar cumplimiento al tratado sobre el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones	771
17416	Ley N° 5376 abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de pesos moneda nacional 110.000	776
17454	*Créditos*—Ley N° 2388, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de $ 10.000 m/n	790
17455	Ley 2389, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 25.000 m/n	"
17456	Ley 2392, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 58.606	"
17554	Ley 2438, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 8.000 m/n	850
17555	Ley 2433, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 30.000 m/n	"
17568	Ley 2424, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 30.569,25	853
17569	Eey 2435, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, pór la suma de $ 32.355,04 m/n	"

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17615	Decreto abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores.....	865
	D	
16657	*Desembarco de inmigrantes*—Decreto aceptando la propuesta de D. Nicolás Mihanovich para el desembarco de Inmigrantes, y la de D. Enrique Sabatté, para la conducción de equipajes de los mismos....	545
17658	Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Inmigración para celebrar un contrato sobre desembarque de Inmigrantes, con D. Nicolás Mihanovich.....	"
	E	
17550	*Exposición de Paris*—Resolución concediendo autorización para la construcción de un salon destinado al depósito de productos para la Exposición....	848
17557	*Extradición de Criminales*—Resolución disponiendo que se ponga á disposición del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia acreditado en ésta, al individuo Leonardo Rossi ó Antonio Capalla, acusado de homicidio y robo.	850
	H	
16764	*Honores Fúnebres*—Acuerdo disponiendo que las Oficinas públicas nacionales y los buques de la Armada, enarbolen su pabellon á media asta.....	579
17005	Acuerdo mandando poner el pabellon nacional á media asta .. .	653
17591	Decreto disponiendo que en todas las Oficinas públicas nacionales de la Capital y Provincias, enarbolen el pabellón nacional á media asta, durante el 1° de Diciembre del presente año, en testimonio de duelo por la pérdida de la Confederación Suiza en la persona de su primer magistrado..	860
16656	*Hoteles de Inmigrantes*—Decreto aceptando la propuesta de D. Meliton J. Ruiz, para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, etc. durante el año 1888..... ..	545
16969	Decreto autorizando á la Comisión Central de Inmigración, para contratar la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital.....	642
17091	Acuerdo autorizando á la Comisión Central de Inmigración para contratar la construcción de Hoteles de primera y segunda clase....	681
17097	Resolución acordando un 20 % de aumento á los Hoteles de Inmigrantes.	684
17191	Decreto aceptando la propuesta de los señores Dockir y Flament, sobre la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de la Capital.....	715
17266	Decreto aceptando la propuesta de los Sr. Botto hijos y Cª., para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Plata y Bahía Blanca.	735
17311	Decreto aceptando la propuesta de don Roque Franzetti para refaccionar el Hotel de Inmigrantes del Paraná..	746
17380	Decreto asignando al Ingeniero Inspector de la construcción de Hoteles de Inmigrantes, un sobre sueldo de $ m/n 100 mensuales.....	764
17390	Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigración y los Señores Arnold Dockir y Flamant, para la construcción de un depósito metálico para agua, en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital.	767
17397	Decreto antorizando á la Comisión Central de Inmigración, para practicar las refacciones que indica en el Hotel provisorio de la Capital...	769
17434	Decreto aprobando los contratos relativos á la construccion de Hoteles de Inmigrantes..... ...	784
17585	Decreto autorizando á la Comisión Central de Inmigración, para contratar con los Sres. Lopez y Cª. la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la Ciudad de Tucumán.....	857
17670	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Comision Central de Inmigracion y los Sres. Virgilio Lopez y Cía., para la construccion de un Hotel de Inmigrantes en Tucuman	880
Aépn.	Se nombra practicante del H. de Inmigrantes por renuncia del anterior.....	903

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	I	
16681	*Inmigración*—Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión Central de Inmigración y D. Meliton V. Ruiz....	554
16692	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Comision Central de Inmigración y D. Enrique Sabatté....	557
16697	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigración y D. Nicolás Mihanovich.....	558
16857	Resolución ordenando se abone al Comisario de Inmigración 600 pesos moneda nacional oro, al Secretario 300, al Ayudante 190. al Escribiente 100, al Ordenanza 60.....	604
16944	Decreto autorizando á la Comisión Central de Inmigración para invertir $ 18,715,87 para pagar los gastos que ha demandado la terminación del Hotel de Inmigrantes	634
17003	Decreto ordenando que la Contaduría General liquide las planillas del Departamento General de Inmigración, con arreglo al Presupuesto vigente	653
17080	Acuerdo adoptando como publicación el Oficial, "Manual del Inmigrante en la República Argentina"	679
17610	Acuerdo autorizando á la Comisión Central de Inmigración para celebrar con D. Nicomedes Albornoz, el contrato sobre acarreo de equipajes de inmigrantes.....	864
Apén.	*Inmigracion*—Se nombra Secretario de la Comisión Central....	901
"	Se crea la Comisión Auxiliar de General Puyrredon.	902
»	Se nombran los miembros que compondrán la anterior Comisión Auxiliar	"
"	Se deja sin efecto el contrato formulado para el transporte de equipajes de inmigrantes.....	"
"	Se autoriza á la Comisión para rescindir el contrato formulado con D. M. V. Ruiz para la provisión de víveres.....	903
»	Se nombra Inspector de las Oficinas de Inmigración de Entre Rios	904
"	Se nombra Presidente de la Comisión de V. Mercedes (Buenos Aires) ..	"
"	Se disculpa á D. M. Ruiz la parte que le imponía la pérdida de un depósito en garantía del cumplimiento de su contrato..	904
Apén.	Se integra la Comisión Auxiliar de Jujuy.....	"
"	Se nombra empleados.....	954
"	Id id id	956
"	Id id id	958
"	Id id id.....	960
"	Id id id	962
	L	
16615	*Legaciones*—Decreto disponiendo que el Secretario de la Legación en Alemania, pasé á ejecutar iguales funciones en Austria-Hungría	529
16637	Decreto disponiendo que el primer Secretario de la Legación en Alemania, pase á desempeñar iguales funciones en la Legación de los Estados Unidos, y el de esta última Nación, pase á desempeñar el mismo empleo en la Legación de Alemania.....	538
17009	Resolución removiendo al segundo Secretario de la Legación Argentina en Francia	654
17188	Decreto nombrando al Jefe de la Legación Argentina en Madrid, para que represente al Gobierno en el acto de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.....	715
17651	Decreto nombrando segundo Secretario de la Legación Argentina en Rusia á D. Eduardo Calvo..	875
17652	Decreto nombrando Secretario de primera clase, en la Legación Argentina en Chile, y Secretarios primero y segundo en la de Montevideo	"
Apén.	Se nombra 2º Secretario de la de Portugal.....	901
"	Id id de la del Perú.....	902
"	Se traslada el 2º Secretario de la de Francia á la de España.....	"
"	Se acepta la renuncia del Secretario de 1ª clase de la de Chile.	903
"	Se nombra 1er Secretario en la del Paraguay por haberse dispuesto el traslado del anterior á la del Brasil.....	"
"	Se resuelve el traslado del 1er Secretario de la del Brasil á la de Chile.....	"
"	Se nombra 2º Secretario en la del Brasil.....	"
"	Id id en la del Paraguay	"
"	Id id en la de Bolivia.....	904
"	Se nombra agregado en la de Bélgica por licencia al anterior....	"
"	Se nombra empleados.....	954

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	M	
17614	*Médicos Internacionales*—Decreto aprobando la designación hecha por el D. N. de Higiene, en la persona del Dr. Manuel Berdier como Médico Internacional en Río Janeiro.....	865
Apén.	*Ministerio*—Se nombra escribiente.	954
"	Se nombra empleados.	956
"	Id id id	960
"	Id id id	962
17426	*Ministros de Estado*—Decreto poniendo en el ejercicio de sus funciones, al Ministro Secretario de Estado del Departamento de R. Exteriores, Doctor D. Norberto Quirno Costa.....	783
16629	*Ministros Plenipotenciaros Argentinos*—Decreto acreditando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia.....	535
16729	Decreto nombrando representante del Gobierno en Bruselas ...	568
16926	Decreto nombrando Plenipotenciarios en la República Oriental del Uruguay	628
16987	Decreto confirmando la promoción de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en las Repúblicas de Bolivia y Paraguay.....	649
16988	Decreto aceptando la traslación de los Ministros Plenipotenciarios de Austria-Hungría y Portugal.	"
17654	Decreto nombrando Ministro Residente y Secretario de la Legación Argentina en Méjico, á los Sres Ramón Mendoza y D. Hilarión Moreno, respectivamente.....	875
16698	*Ministros Plenipotenciarios Extranjeros*—Decreto reconociendo al Sr. Bayless W. Hanna, como Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos	559
16763	Decreto reconociendo al Ministro Plenipotenciario de España ..	579
16790	Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plepotenciario de Bolivia.....	586
16854	Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.....	603
16937	Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.....	631
16650	*Museo y Productos Nacionates*—Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para levantar los planos para la construcción de un edificio destinado á la Comisión del Muestrario y exposición permanente de productos argentinos...	542
16784	Decreto aprobando la propuesta de la Comisión Directiva del Museo de productos argentinos.	584
16822	Decreto acordando que el Departamento de Obras Públicas entregue á la Comisión Directiva del Museo, planos de toda la República.....	596
16832	Decreto ordenando se entregue á la Comisión Directiva del Museo, la suma de veinticinco mil pesos nacionales	598
16859	Decreto aprobando le designación hecha por la Comisión Directiva del Museo de productos argentinos.....	604
17645	Decreto ordenando se entregue á la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, la suma de 10.000 pesos qne solicita.	873
Apén.	Se nombra Vocal de la Comisión.	900
"	Id id id id id.....	"
"	Id id Secretario id id....	901
"	Id id Vice-Presidente id id.....	"
"	Id id Oficial encargado de los Registros....	902
"	Id id empleados.....	956
"	Id id id.....	958
	N	
16613	*Navegación de Ultramar*—Decreto aprobando el proyecto para la navegación directa desde el Norte de Europa á la República	529
16689	Decreto aprobando el proyecto de contrato para la navegación directa entre los Estados Unidos y la República Argentina.....	556
16924	Decreto acordando seis meses de prórroga para empezar el servicio de una línea de vapores entre la República, Europa y Estados Unidos	628
17453	Ley N° 2387 autorizando al P. E. para subvencionar con la suma de 5.000 pesos oro al mes á una línea directa de vapores entre puertos españoles y argentinos.	789
	O	
16614	*Oficina de Informaciones y Propaganda*—Decreto organizando el personal y el servicio de las Oficinas de Información y Propaganda en Europa.....	529
16693	Decreto creando una Oficina de Información y propaganda en las	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	Islas Canarias y nombrando su Director	557
16820	Decreto mandando organizar en Europa las Oficinas de Información y Consulados en que fuera necesario el servicio de anticipo de pasajes para inmigrantes	595
16925	Decreto autorizando al Inspector de las Oficinas de Información para que organice en Francia el servicio de anticipo de pasajes para inmigrantes....	628
16984	Decreto estableciendo una Oficina de información anexa al Consulado en Niza	648
17016	Decreto asignando mensualmente á la Oficina de Información en Bruselas la suma de 100 pesos moneda nacional.....	656
17017	Decreto autorizando á la Oficina de Información en Bruselas para extender su acción hasta Holanda y el Gran Ducado de Luxemburgo	
17197	Acuerdo creando una Oficina de Información en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital y nombrando Jefe de ella á D. A. Fachini	718
17267	Decreto aceptando el ofrecimiento del Sr. A. K. van der Garden y nombrándole encargado honorario del servicio de informaciones en Gonda (Holanda)..	735
17281	Decreto elevando á 20.000 los pasajes que el Inspector de las Oficinas de Informacion puede conceder en Francia hasta fin del corriente año..	738
Apén.	*Oficinas de información y propaganda*—Se nombra secretario de la Oficina Anexa al Consulado de Lisboa...	901
"	Se nombra Secretario de la Oficina en Toulouse..	902
"	Se acepta la renuncia del Director de la Oficina en Vigo...	903
"	Se asigna á la Oficina de Paris $ 120 mensuales.....	"
"	Se dispone el traslado de la Oficina de Toulouse á la Ciudad de Montpellier..	904
"	Se nombra varios empleados...	954
"	Id id id..... ..	956
"	Id id id.....	958
"	Id id id.....	960
17198	*Oficina de C. Pública*—Decreto destinando para las Oficinas del Crédito Público y Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, el edificio conocido por la "Bolsa Vieja".....	718

Número	TITULO	Página
	P	
17583	*Pasajes Subsidiarios*—Se conceden 2000 pasajes subsidiarios solicitados por el Sr. John Jackson..	857
17560	*Permisos*—Decreto permitiendo á la "Compañía Argentina de tierras y Colonización Limitada", extender sus operaciones al Territorio de la República..... ..	851
	R	
17058	*Remuneraciones*—Decreto acordando al Ingeniero Stavelius una renumeracion de 3.000 pesos moneda nacional	669
17613	Acuerdo señalando una remuneración á los Sres. Francisco R. Sosa y Escribanos, Manuel García Perez, Juan B. Cruz y Vicente Artola, por sus trabajos en la compra de unos terrenos en la Provincia de Córdoba	865
	S	
17570	*Sanidad*—Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para que envíe á Chile uno de los Médicos de Sanidad del puerto de la Capital á los efectos que se expresan.....	854
17584	Decreto aprobando la designación hecha por el Departamento Nacional de Higiene referente al envío á Chile del Médico de Sanidad de esta Capitel..... ..	857
17612	Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para enviar al exterior los tres Médicos que indica.	864
17630	Decreto declarando sospechoso el puerto de Rio Janeiro y demas del Sud del Brasil	870
16886	*Sueldos*—Decreto acordando un sobresueldo igual al de su clase al Alferez de Fragata D. Fernado L. Dousset	611
17138	Decreto acordando un sobresueldo al Capitán Nicolás Menendez	697
	V	
Apén.	*Vice Cónsules*—Nómbrase Vice Cónsul en Roma.....	900
"	Id id id en Lanwig..... ..	"
"	Id id id id Badajoz..	"
"	Id id id id Nueva-York	"
"	Id id id id Villa Nueva de Goya.	"
"	Id id id id Villa Maria (España)..	901
"	Id id id id Bridgewater..	"

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id Courtray	901
"	Id id id id Bruselas	902
"	Id id id id Guadalajara	"
"	Id id id id El Havre	"
"	Id id id id San Sebastián	"
"	Id id id id Vigo	"
"	Id id id id Padron	"
"	Id id id id Paris	"
"	Id id id id Bahía	"
»	Id id id id Montreal	"
"	Id id id id V. de Humaitá	903
"	Id id id id Tolosa	"
"	Id id id id Ravenna	904
"	Se separa el V. Consul de Marsella	"
"	Nómbrase V. Consul en Puerto del Sauce	"
"	Id id id id Marsella	"
"	Id id id id San Remo	"
"	Id id id id Figuera da Foz	"

MINISTERIO DE HACIENDA

A

16624	*Administración de C. D. y Patentes* —Acuerdo creando cuatro empleos de Avaluadores en la Oficina de Contribución Directa	532
16651	Decreto nombrando Avaluadores para dos puestos creados nuevamente	542
16737	Acuerdo creando dos Oficinas Recaudadoras de los impuestos de Contribación Directa, Sellos y Patentes, en los Partidos de Flores y Belgrano y nombrando su personal	570
16748	Decreto nombrando á los señores D. Remigio Rigal y D. José Drysdale, Presidentes de Juris en los reclamos de Patentes del 1° y 2° circuito del Municipio de la Capital	575
16760	Decreto nombrando á D. Tomás Fielton Presidente de Juris en los reclamos de patentes del 2° circuito del Municipio de la Capital	578
16985	Decreto organizando los Jurados que han de entender en los reclamos por avaluación para el pago del impuesto y patentes en las secciones de Flores y Belgrano	648
17013	Decreto señalando hasta que fecha se ha de cobrar sin multa el impuesto sobre patentes en las secciones de Flores y Belgrano	656
17227	Decreto nombrando Presidente del Jurado de reclamos de contribucion Directa en la Capital, á D. Hector C. Quesada	725

Número	TITULO	Página
17437	Decreto disponiendo la aplicación del impuesto de Contribución Directa á las Parroquias de Flores y Belgrano	785
17503	Ley N° 2408 declarando vigente, para el año 1889, la Ley de Contribución Directa qne rige en el 88, con las modificaciones que se expresan	805
17512	Ley N° 2410 declarando en vigencia, para el año 1889, la Ley de Patentes que rige en el presente, con las modificaciones que se expresan	811
17535	Resolución acordando á los contratistas, Sres. Esteban Ibañez y C^a., el aumento al 50 °/° sobre el importe de las multas por Contribución Directa y Patentes atrasadas	826
Apén.	Se prorroga el termino para cobrar las patentes en la Capital	905
"	Se nombra varios avaluadores	964
"	Id id id empleados	968
"	Id id un escribiente	972
"	Id id id avaluador	978
17500	*Aduanas y Receptorias*—Ley N° 2413 declarando vigente para el año 1889, la Ley de Aduana del 88, con las modificaciones que se expresan	803
17558	Decreto aprobando la ubicación proyectada para la construcción de Depósitos de Aduana en el Puerto de la Capital	851
13616	Resolución encargando á la Receptoria de Rentas de Mar del Plata, de la policía, de la ribera y costa	530
17623	Decreto nombrando una comisión para que proyecte las reformas de la legislación de aduana exigidas por las modificaciones que introducirá la construcción del nuevo puerto de la Capital, y el reglamento para la administración de los diques	875
Apén.	Se separa á un empleado de la de Concordia	905
"	Permútanse empleados de las aduanas de Bahía Blanca y recep. de la Paz	»
"	Se nombra empleados en la de la Capital	962
"	Id id empleados en varias	964
"	Id id id	966
"	Id id id	968
"	Id id id	970
"	Id id id	972
"	Id id id	974
"	Id id id	976
"	Id id id	978

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	B	
16746	*Banco Hipotecario Nacional*—Decreto nombrando á los Señores D. Mauricio Mayer y D. Miguel García Fernandez (hijo), Directores del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo de los Sres. D. Bruno Quintana y D. Francisco Bustamante	574
16759	Acuerdo autorizando al Director del Banco Hipotecario Nacional, para realizar la compra del terreno que indica para el edificio mencionado, por la suma de 22.000 pesos moneda nacional..	578
17090	Decreto confirmando los nombramientos de Directores del Banco Nacional Hipotecario, hechos en Diciembre 31 y 1º de 1887.....	681
17128	Ley Nº 2287 autorizando al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta pesos 60.000.000 en cédulas	693
17451	Decreto nombrando Presidente y Directores del Banco Hipotecario Nacional.....	789
17510	Ley Nº 2421 de Presupuesto de gastos del Banco Hipotecario Nacional para el año 1889.....	809
17566	Decreto confirmando los nombramientos de Presidente y Directores del Banco Hipotecario Nacional verificados con fecha 27 de Octubre ppdo.....	852
16736	*Banco Nacional*—Decreto nombrando al Sr. D. Emiliano Frias Director del Banco Nacional....	570
16704	*Bancos Nacionales Garantidos*—Decreto declarando que el Banco Provincial de Córdoba, queda acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.	560
16734	Decreto declarando que el Banco Provincial de Santa-Fé, queda acojido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.	569
16738	Decreto declarando al Banco Nacional, acogido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.....	570
16743	Decreto declarando que el Banco de la Provincia de Buenos Aires queda acojido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos..	573
16745	Decreto declarando al Banco Provincial de Tucumán acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos..... ...	574
16744	Decreto declarando al Banco Provincial de Salta, acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.	573
16747	Decreto declarando al Banco Provincial de Entre Ríos, acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.....	575
17096	Ley Nº 2276 autorizando al Banco Provincial de Córdoba á aumentar su circulación..	684
17178	Ley Nº 2297 autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires á elevar su circulación....	710
17192	Resolución autorizando é incorporando á la ley de Bancos Nacionales al Banco Mixto de Santiago del Estero.....	716
17288	Decreto declarando incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco Alemán Trasatlántico...	740
17313	Decreto declarando incorporado á la Ley de Bancos Garantidos el Banco "Buenos Aires".....	746
17341	Decreto incorporando el "Banco Provincial de la Rioja" á la ley de Bancos Nacionales garantidos.	754
17388	Decreto incorporando al "Banco Provincial de Mendoza" á la ley de Bancos Nacionales garantidos	766
17420	Decreto incorporando al "Banco Provincial de San Juan" á la Ley de Bancos Nacionales garantidos	779
17425	Decreto incorporando al Banco Provincial de Catamarca á la Ley de Bancos Nacionales garantidos	782
17507	Ley Nº autorizando á D. Luís de Candia, para establecer en la Capital de la República, un Banco de Hipotecas denominado "Banco Hipotecario de la Capital" y reglamentando sus operaciones..	806
17563	Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos del "Banco Constructor de La Plata"	852
17619	Decreto declarando incorporado á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, al "Banco San Luis"	867
17620	Decreto declarando incorporado á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, al "Banco Provincial de Salta"..	"
17665	Decreto declarando incorporado el "Banco de la Provincia de Corrientes", á la Ley de Bancos Nacionales garantidos.....	878
Apén.	Se nombra Contador Inspector...	970
"	Id id varios empleados.....	972
"	Id id id id	974
	C	
17031	*Canales*—Ley núm. 2263 autorizando al Poder Ejecutivo para	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	mandar prácticar los estudios necesarios á la fácil navegación en el canal de Martín García y en los Ríos Paraná y Uruguay hasta Concordia	660
17433	*Casa de Moneda*—Resolución aprobando la inversión de 61.500 pesos hecha por la Dirección de la Casa de Moneda en la instalación de talleres	784
Apén.	Se nombra varios empleados	968
"	*Contaduría General*—Se nombra varios empleados	962
"	Id id id id	964
"	Id id id id	968
"	Id id id id	970
"	Id id id id	972
"	Id id id id	974
"	Id id id id	976
"	Id id id id	978
16638	*Correspondencia*—Decreto organizando el servicio de la correspondencia en las oficinas públicas de la Nación	539
Apén.	*Crédito Público*—Se nombra vocales	962
"	Id id varios empleados	972
	D	
16942	*Dirección General de Rentas*—Decreto disponiendo que la Dirección General de Rentas, proceda á efectuar la avaluación de las propiedades comprendidas en los partidos de Flores y Belgrano	633
Apén.	Se nombra varios empleados	964
"	Id id id id	966
"	Id id id id	968
"	Id id id id	976
	E	
16705	*Edificios Nacionales*—Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires sobre el saldo del valor de los edificios públicos ubicados en esta capital y cedido por la Provincia á la Nación	561
16742	Acuerdo aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el P. E. de la Provincia de Buenos Aires sobre el saldo del valor de los edificios públicos ubicados en esta Capital y cedidos por la Provincia á la Nación	572

Número	TITULO	Página
	E	
17201	*Emisión*—Ley N° 2307 autorizando al Banco Provincial de Entre Rios, á elevar su circulación.	719
17511	Ley N° 2395, autorizando á los Bancos que se designan, para aumentar su emisión	810
17168	*Empréstitos*—Decreto designando al Sr. Cárlos Calvo, Ministro Argentino en Berlin, para representar al Gobierno en la confección y firma del contrato definitivo con los Srs. E. Tornquist y C^{a}. sobre emision de un empréstito externo	707
16625	*Exoneración de derecho*—Decreto ordenando que sólo con autorización del Ministerio de Hacienda se despacharán libres de derecho las obras maestras de pintura y escultura	532
16632	Decreto ordenando que sólo las Administraciones de Rentas Nacionales podrán despachar directamente los artículos comprendidos en el siguiente decreto	535
17155	Ley N° 2282, declarando libre de derechos la introducción de materiales y útiles para las obras de aguas corrientes que se construyen en el Paraná	704
17382	Ley N° 2347, acordando á la Sociedad de Productos Químicos "La Argentina", el derecho de introducción, libre de grávamen fiscal, los materiales, útiles y materias primas necesarias para la fabricación de albayalde	765
Apén.	*Estatutos*—Se aprueban las modificaciones en los del Territorial de La Plata	905
"	Se aprueban los del Banco Constructor	"
"	Se aprueban los del Banco Constructor Oriental	"
"	Se aprueban las modificaciones en los del Banco Popular Argentino	"
"	Se aprueban los de la Sociedad General Pobladora	"
"	Se aprueban las modificaciones en los del Banco Constructor de La Plata	"
"	Se aprueban las modificaciones en los del Banco Popular de Buenos Aires	"
"	Se aprueban los de Sociedad anónima Banco Sud-Americano	"
"	*Estadística*—Se nombra varios empleados	974
"	Id id auxiliar 3°.	976

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	F	
16928	*Ferro Carriles*—Resolución declarando comprendidos en la ley de Ferro Carriles Nacionales á los ramales del Ferro-Carril Central Entre-Riano	629
17273	Se concede libre despacho para los materiales destinados á la construcción y explotación del Ferro Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.....	736
16658	*Fondos públicos*—Decreto autorizando al Presidente de la Junta del Crédito Público para aceptar las propuestas presentadas para la amortización de los títulos de la deuda interna de la Nación.....	545
16963	Decreto autorizando á los Sres. Murrieta y Cía., á retirar de la circulación los títulos de deuda externa del 6 por ciento de interés	640
17152	Ley N° 2292 autorizando al P. E. para hacer los arreglos conducentes á la conversión de los títulos de deuda externa de 6 por ciento de interés.....	703
17169	Decreto disponiendo sean convertidos ó pagados por su valor á la par y retirados los títulos de varios empréstitos...	708
17222	Decreto autorizando al Ministro Argentino en Francia para dar instrucciones al "Comptoir d'Escompte" á fin de que suscriba al Gobierno por 4885 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.	724
17504	Ley N° 2412 autorizando al P. E. á emitir hasta $ 17.394.855 en Fondos Públicos destinados al pago de los créditos á favor de la Provincia de Buenos Aires..	806
17505	Ley N° 2496 autorizando al P. E. á retirar de la circulación y amortizar los títulos de deuda interna creados por las leyes que se designan...	"
	H	
16659	*Habilitación de Muelles*—Decreto concediendo á D. Manuel Lopez derecho de hacer uso del muelle y rieles de la Concepción del Uruguay.....	546
	I	
17057	*Importación de animales*—Ley N° 2268 declarando prohibida la importación de animales que adolezcan de enfermedades contagiosas y la de reproductores que tengan defectos orgánicos hereditarios....	669
16634	*Inspección de animales*—Acuerdo encargando á D. Alberto Gelly de la Contabilidad y Teneduría de Libros de la Oficina Inspectora	536
17264	Decreto creando un personal extraordinario para la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos	734
Apén.	*Inspección General de Minas*—Se nombra varios empleados	870
"	Se nombra un Ingeniero ayudante.	974
	J	
17102	*Jubilaciones*.—Decreto jubilando á D. Mariano Pilar Diaz.....	685
17145	Decreto jubilando al Escribiente 1° de la Oficina de Chancelaciones de la Aduana de la Capital, D. Francisco G. Gimenez.....	699
17226	Decreto jubilando al Alcaide de los depósitos del Sud de la Aduana de la Capital, D. Honorio Torres.	725
17265	Decreto jubilando al Ordenanza de la Tesorería General de la Nación, D. Francisco García. ..	234
17300	Decreto jubilando al Tenedor de Libros de la Aduana del Rosario, D. Angel Gonzalez.....	743
17332	Decreto jubilando al maquinista de la Aduana de la Capital, D. Tomás Castillo..... ..	752
17491	Decreto acordando jubilación al Agente de Letras de la Aduana de la Capital, D. Emilio Pinto..	798
17526	Decreto acordando jubilación á D. Juan E. Hepper	814
	L	
17501	*Leyes*—Ley núm. 2402, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder garantía sobre el capital de las empresas que se establezcan en la República para exportar carne bovina.....	804
17506	Ley núm. 2405 declarando en vigencia para el año 1889, varias leyes que rigen en el presente..	806
17509	Ley núm. 2399 reglamentando las operaciones de Bolsa.....	809
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombra escribiente de Secretaría.....	962

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id varios empleados.	972
"	Id id id	974
	P	
16735	*Papel Sellado*—Decreto concediendo á D. Luis Norzagaray, la venta de papel sellado durante el corriente año	570
17502	Ley N° 2409 declarando vigente para el año 1889, la Ley de papel sellado que rige en el 88, con las modificaciones que se expresa	805
17669	Se acuerda al Sr. Pedro Pablo Casteran, la venta de papel sellado para el año 1889	553
17043	*Pensiones*—Ley N° 2266, acordando pensión al ex-Guarda 1° de la Aduana de la Capital, D. Luis Mon	665
17077	Ley N° 2259, acordando pensión á la viuda é hijos menores del ex-Tesorero General de la Nación D. Juan M. Alvarez	678
17159	Ley N° 2273, acordando pensión á la Sra. Cármen M. de Haymes Sagasta	705
17508	*Presupuestos*—Ley N° 2440, declarando en vigencia para el año 1889, el Presupuesto General de la administración que rige en el presente, con las modificaciones que se expresan	808
17049	*Puerto del Riachuelo*—Se acuerda en arrendamiento al S. Francisco Souza Martinez, los pescantes hidráulicos del Riachuelo	666
17212	Decreto separando de sus puestos á varios empleados de las Oficinas de Recaudación del Riachuelo	721
Apén.	Se repone á varios empleados de la Oficina de Recaudación	905
"	Id se nombra varios empleados.	974
16679	*Primas*—Decreto reglamentando el ejercicio de la ley de primas á la industria ganadera en la República	553
16619	*Puertos y Muelles*—Decreto concediendo al Sr. Tristan A. Malbran permiso para construir un muelle y defensa en Rio Colastiné	531
17499	Ley N° 2407 estableciendo derechos sobre las operaciones de carga y descarga de los buques en la Boca del Riachuelo y demás muelles del Estado	803
	O	
16683	*Oficinas Meteorológicas*—Resolución encargando al Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba la preparación de una Monografía del clima general de la República	555
	R	
16855	*Resguardo*—Decreto declarando á D. Manuel Argañaraz, cesante del empleo de Guarda en el Resguardo del Rosario	603
17129	Resolución autorizando á la Intendencia de Resguardos, para contratar 12 maquinistas de 2ª clase	693
	S	
16850	*Sociedades Anónimas* — Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad anónima "English Bank of the Rio de Janeiro" (Limitada)	602
17653	Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima denominada "Banco Comercial" y reconocéndole personería jurídica.	785
17680	Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima denominada Banco Nacional Inmoviliario	882
	T	
Apén.	*Territorios Nacionales*—Se nombra un guarda en Puerto Barranqueras	966
"	Se nombra varios empleados	968
"	*Tesoreria Nacional*—Se nombra auxilar 2°	972
"	Id id varios empleados.	976
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	A	
16893	*Asesor de Menores*—Decreto nombrando Asesor de Menores de la Capital al Dr. D. Francisco de Elizalde	613
Apén.	*Administración de Justicia*—Se nombra traductor y archivero	978
	C	
17358	*Cabildo Diocesano de Córdoba*—Decreto promoviendo un ascenso general en el Cabildo Diocesano de Córdoba	759
16755	*Canónigos*—Decreto nombrando Canónigos en la Catedral del Paraná	577
17028	Decreto promoviendo al Canónigo D. Domingo Toujas al puesto de	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	primer Medio Racionero en la Capital del Paraná y en su reemplazo al Presbítero Dr. Manuel Boedo y Carismo...	660
17412	Decreto nombrando Canónigo Magistral del Coro de la Catedral de Córdoba á D. Apolinario Argañaraz.....	772
16962	*Cámara de Apelaciones*—Decreto nombrando Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital y Juez de 1ª Instancia en lo Civil respectivamente y confirmando los nombramientos que se expresan ..	640
17099	*Cárcel Correccional*—Decreto aceptando la propuesta presentado por D. Antonio Vetrone para las construcciones y demás trabajos accesorios en la Cárcel Correccional.....	680
Apén.	Se nombra Alcaide.....	978
"	Se nombra escribiente.....	980
16888	*Cárcel Penitenciaria*—Decreto aceptando la propuesta presentada por los Sres. Simonazzi y Hnos. para la colocación de las cañerías de gas y desagüe en la Cárcel Penitenciaria.....	585
Apén.	Se nombra empleados	980
17411	*Código*—Ley N°. 2372 fijando la fecha desde la cual debe observarse el Código de Procedimientos en materia criminal.....	772
17413	Decreto comisionando á los Dres. Benjamín Basualdo y Ernesto Colombres, para que corran con la edición oficial del Código de Procedimientos en materia criminal	"
17674	Decreto declarando auténtica la edición oficial del Código de Procedimientos en lo Criminal que lleva la firma de los Dres. Ernesto Colombres y Benjamín Basualdo	881
17038	*Congregaciones*—Decreto reconociendo al Sr. D. Ernesto Buettner, en el carácter de Segundo Cura de la Congregación Evangélica Alemana de esta Capital.....	663
17553	*Créditos*—Ley N° 2436 abriendo un crédito al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública.	849
16788	*Curatos*—Decreto reconociendo al Reverendo Pelham Ogle, en el carácter de Teniente Cura de la Iglesia Anglicana de San Juan de esta Capital.....	604
17229	Decreto reconociendo al Rdo. Pelham Ogle, en carácter de Cura-Rector de la Iglesia Anglicana de San Juan de la Capital... ..	726
	D	
16777	*Defensoría de Menores*—Decreto estableciendo que regirá para las Defensorías de Menores de la Capital, la misma división territorial que para las Cámaras de Paz.....	583
Apén.	*Defensoría de Pobres*—Se nombra Defensor.....	978
"	Id id id id...	980
	E	
16749	*Escribanías*—Decreto autorizando á los Escribanos de Flores y Belgrano, para que puedan abrir y llevar Protocolos de Escrituras y Contratos Civiles.....	575
Apén.	Se concede la adscripción de varias escribanías.	906
"	Id id id id id...	907
"	Se nombra Escribano Titular....	978
"	Id id id Gral. de Gobierno.....	980
"	Id id Regente del Registro N° 52.	"
"	In id id 15...	"
"	Id id id 4.....	"
	I	
16927	*Indultos*—Decreto concediendo indulto á varios reos de la Penitenciaría.....	628
17063	Decreto indultando á varios reos.	
Apén.	Se concede á varios reos.....	906
"	Id id id id.....	907
17054	Decreto indultando del tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Felipe Luciano Mederos	668
	J	
16647	*Jubilaciones*—Decreto jubilando al Juez Federal de la Provincia de Catamarca Dr. D. Joaquín Quiroga	540
16923	Decreto jubilando con el goce de sueldo íntegro al Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Dr. D. Alejo B. Gonzalez.	627
17032	Decreto jubilando al Juez Federal de la Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina con goce de sueldo íntegro....	661
Apén.	*Juzgado Correccional*—Se nombra Juez en comisión....	978
16828	*Jueces del Crimen*—Decreto aceptando la renuncia del puesto de Juez del Crimen de la Capital y nombrando reemplazante.	597

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17596	*Jueces de Instrucción* —Decreto nombrando Jueces de Instrucción, Vocal de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud y Juez de Paz	861
17497	*Jueces Letrados*—Decreto nombrando Juez Letrado en la Gobernación del Rio Negro	800
Apén.	*Jueces de Mercado*— Se nombra Juez suplente	978
16897	*Juzgados de lo Civil*—Decreto aceptando la renuncia del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital y nombrando reemplazante	614
16646	*Juzgados Federales*—Decreto nombrando al Dr. Francisco C. Figueroa Juez Federal de Catamarca	540
16778	Decreto nombrando al Dr. D. Benjamin Romero Juez Federal de la Sección Corrientes	583
17053	Decreto nombrando Juez Federal de la Sección Rioja	668
17552	Decreto nombrando Juez Federal en comisión para la Sección de Tucumán al Dr. D. Delfín Oliva	849
Apén.	Se nombra dos procuradores	978
"	Id id id id	980
16691	*Juzgados de Paz*—Decreto organizando las Secciones Judiciales de Paz de la Capital	557
16890	Resolución disponiendo que el Ministerio de Hacienda, entregue al Habilitado de este Ministerio la suma de 6.000 pesos moneda nacional, para cubrir los gastos originados en la instalación del nuevo Juzgado de Paz y Alcaldías de Flores y Belgrano	612
Apén.	Se confirma el nombramiento á D. M. A. Rueda	906
"	Se nombra Jueces	978
"	Id id un Juez	980
	M	
17513	*Matrimonio Civil*—Ley N° 2393	811
16893	*Ministerio* —Encárgase interinamente al Sr. José A. Ojeda, del despacho de los asuntos del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	513
17618	Decreto encargando del despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Sub-Secretario de Instrucción Pública	866
Apén.	Se nombra empleados	978
"	Id id id	980
	O	
17195	*Obispados* — Decreto nombrando Obispo de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro	717
17228	Ley núm. 2302 autorizando al Ejecutivo para invertir la suma de 70.000 $ en la adquisición de una casa para la residencia del Obispo de Córdoba	725
	P	
17310	*Pensiones*—Ley núm. 2326 aumentando la que disfruta la Sra. Carmen M. de Zubiría.	746
Apén.	*Permisos* — Se concede para residir por un año fuera del país al jubilado Marcial Lebron	906
	R	
16856	*Registro de Propiedad*—Decreto concediendo al Dr. D. Manuel M. Pinto, adscripción al Registro de Propiedad de la Capital.	604
	S	
17062	*Subvenciones*—Decreto concediendo subvenciones á varias sociedades de beneficencia y templos.	671
17173	Decreto concediendo subvenciones por una vez, para las misiones entre los indios	709
17253	Ley núm. 2311 acordando á la Municipalidad de Villa María (Córdoba) 25.000 $ como subvención para el templo que se construye en dicha localidad	731
17269	Decreto concediendo subvención para el templo de la Merced (Santa Fé) y Asilo de Huérfanos (Capital)	735
17295	Decreto concediendo subvención á la Asociación de San José de Córdoba	741
17296	Decreto concediendo subvención al templo de la comunidad de las Religiosas Carmelitas descalzas de Córdoba	"
17117	*Suprema Corte*—Ley núm. 2275 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 30.000 $ m/n en la instalación de la Suprema Corte de Justicia Nacional y Juzgados Federales.	690
	T	
17322	*Templos*—Ley núm. 2323 acordando 10.000 pesos para la construcción del templo de la Merced (Tucumán)	749
Apén.	*Territorios Nacionales*—Se nombra escribiente en Misiones	980
"	Id id id id Río Negro	"

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	INSTRUCCION PÚBLICA	
	A	
16821	*Anticipos*—Decreto acordando al Dr. Segovia, la suma de 30.000 pesos moneda nacional como anticipo	596
	B	
17443	*Biblioteca Nacional*—Decreto incorporando la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones, á la Biblioteca Nacional	787
Apén.	Se nombra varios empleados	980
"	*Becas*—Se conceden varias	907
"	Id id id	908
"	Id id id	909
"	Id id id	910
"	Id id id	911
"	Id id id	912
"	Id id id	913
"	Id id id	914
"	Id id id	915
"	Id id id	916
"	*Cárcel Correccional*—Se acepta la renúncia del encargado de llevar los libros	912
"	Se nombra practicantes	1024
	C	
16617	*Colegios Nacionales*—Resolución aceptando la propuesta de Don Pedro Costa, para las Obras de reparación del edificio del Colegio Nacional de la Capital	530
16688	Resolución aprobando el contrato "ad-referendum" para llevar á cabo las obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital	556
16722	Resolución aprobando el contrato para llevar á cabo las nuevas obras de construcción y refacciones en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Provincia de San Luis	556
16809	Resolución dejando sin efecto el Decreto de 31 de Marzo de 1885, relativo á la construcción del edificio proyectado para el Colegio Nacional de Mendoza	592
16813	Decreto encargando al Sr. Julio Nuñez, para dictar un curso libre de Contabilidad Métrico Decimal, en el Colegio Nacional de la Capital	594
16934	Decreto suprimiendo en el Colegio Nacional de Tucumán, el curso libre de Mecánica Industrial y manejo de Máquinas á vapór, y declarando cesante al Profesor que lo servia	630
17079	Decreto aprobando los planos y presupuesto para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero	678
17116	Resolución dejando sin efecto el Decreto de 3 de Abril ppdo. sobre la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza	690
17172	Resolución dejando sin efecto las obras de refacción y ensanche del edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero	709
17326	Se resuelve que la Contaduría General de la Nación proceda á imputar durante el presente año escolar al Inciso 14 Item 3, y al Inciso 14 Item 31, los sueldos y gastos asignados al Consejo Nacional y Escuela Normal Mixta de La Plata	750
17365	Decreto nombrando Rector del Colegio Nacional de Jujuy, al Dr. D. Pablo Carrillo	761
17472	Acuerdo aceptando la propuesta para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero	794
17525	Decreto aprobando el plano y presupuesto, para las refacciones en el Colegio Nacional de Córdoba.	824
Apén.	Cambio de profesores en el de Jujuy	913
"	Se nombra profesores en el de la Capital y en el de La Plata	"
"	Se suprime el curso de Aleman en el de Salta	"
"	Se deja sin efecto un nombramiento en el de La Plata	914
"	Se nombra profesores en el de Tucuman y Salta	982
"	Se nombra profesores en varios.	984
"	Id id id en el de Santiago	992
"	Id id id Catamarca	994
"	Id id id en varios	996
"	Id id id el de San Juan	998
"	Id id id Corrientes	1002
"	Id id id del Uruguay y en el de Córdoba	1010
"	Id id id del Rosario	1012
"	Id id id de la Capital	1014
"	Id id id id	1016
"	Id id id varios	1018
"	Id id id id	1020
"	Id id id id.	1022
"	Id id id id	1024
"	Id id id id	1026
"	Id id id id.	1028

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
17490	*Colegios particulares*—Decreto ampliandd las disposiciones de 1° de Marzo de 1886 sobre Colegios particulares	798
17409	*Chacarita de los Colegiales*—Ley N° 2373 autorizando al P. E. para vender la "Chacarita de los Colegiales"	771
	D	
Apén.	*Departamento de Ingenieros*—Se nombra Ingeniero ayudante	980
	E	
16636	*Enseñanza Secundaria*—Decreto reglamentando la instrucción secundaria en los Colegios Nacisnales	536
16720	Decreto declarando al Colegio de enseñanza secundaria denominado "Instituto Garcia" acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	566
16791	Decaeto declarando al Colegio de enseñanza secundaria establecido en esta Capital y denominado "Franco Argentino" acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	586
16792	Decreto declarando al "Colegio de la Victoria" establecido en esta Capital acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	"
16793	Decreto declarando al "Colegio Alsina" establecido en esta Capital acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	587
16808	Decreto declarando al Colegio de enseñanza secundaria denominado "Internacional" establecido en esta Capital acogido á los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1876 sobre libertad de enseñanza	591
16823	Decreto disponiendo que se haga extensiva la ley sobre libertad de enseñanza á los alumnos que cursen el tercer año de estudios preparatorios del Colegio de instrucción secundaria denominado "Instituto Argentino" establecido en esta Capital	596
16896	Decreta declarando al Colegio de enseñanza secundaria establecido en esta Capital y denominado "Victor Hugo" acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	614
17089	Decreto disponiendo que el Colegio de instrucción secundaria establecido en La Plata quede baja la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública	681
17543	Decreto declarando acogido á los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza al Instituto "General Mitre"	
16762	*Escribanias*—Decreto autorizando á la Contaduria General para que liquide mensualmente la suma de 50 pesos moneda nacional á favor del Escribano de Marina de La Plata	832 579
17268	Decreto aceptando la renuncia elevada por el Escribano D. Vicente T. Martinez y concediendo á D. Manuel Escudero su adscripción al Registro N° 49	735
16677	*Escuelas Normales*-Resolución autorizando al Director de la Escuela Nacional de Maestros de San Luis, para contratar privadamente la construcción de las obras de carpintería y albañileria necesarias en el edificio del mencionado establecimiento	552
16690	Resolución autorizando á la Directora de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad del Azul, para que proceda á la ejecución de las obras de refacción en el edificio que ocupa la mencionada Escuela	556
16719	Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones para la construccion de un edificio para Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero	565
16723	Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Rosario	567
16770	Se resuelve que la antigua Escuela Normal Mixta de Tucumán, quede en adelante, en la categoria de Escuela Normal de Maestras.	581
16751	Resolución acordando á la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, autorización para mandar efectuar las obras de refacción en el edificio.	576
16785	Resolución aprobando en todas sus partes el adjunto contrato para ejecutar las obras de refacción proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy	584
16908	Resolución aprobando el certifica-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	do y la partida por valor de seis mil cuatrocientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, provenientes del empleo de materiales y ejecución de obras verificadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital	616
16941	Decreto aprobando los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas, para la ejecución de las obras de ensanche en el edificio que ocupa la Escuela Normal de San Luis.....	633
16975	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Srs. Napoleón Zavalía y Cª., en representación de la Sociedad Anónima "La Edificadora" para la construcción del edificio proyectado y destinado á la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.	645
16979	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Adolfo Hertz y Cª., para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Rosario	647
17048	Decreto nombrando al Sr. Jorge Kratzenstein, Director de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, en reemplazo de D. R. Contreras	666
17223	Resolución aprobando el contrato sobre la construcción de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.....	724
17259	Se acepta la donación hecha por la Municipalidad de Tucumán de un terreno destinado á la construcción de la Escuela Normal de Maestros de aquella ciudad	733
17276	Resolución aceptando la propuesta para el ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras en San Luis.....	737
17538	Decreto aprobando el contrato celebrado para el ensanche de la Escuela Normal de Maestras en San Luis.....	831
17546	Decreto aprobando los planos y presupuestos para el ensanche de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja.....	833
17673	Acuerdo aprobando la propuesta para la ejecución de obras de refacción en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.....	881
Apén.	Se nombra profesores de 6º grado en la de Santiago.....	908
Apén.	Se nombra varios profesores en la Escuela Mixta de Rio 4º.....	910
"	Se separa á la profesora Catalina L. de Dominguez de la de Corrientes	"
"	Se separa un profesor de la de Corrientes....	913
"	Varias resoluciones.....	914
"	Se exonera á un profesor de la Escuela Mixta del Azul.... ...	915
"	Varias resoluciones.....	980
"	Se nombra profesores en varias..	982
"	Id id id id.	984
"	Id id en la de Jujuy.....	986
"	Id id id varias.....	988
"	Id id id id.....	990
"	Id id id id.....	992
"	Id id id id.....	994
"	Id id id id.....	996
"	Id id id id.....	998
"	Id id id id.....	1000
"	Id id en la de la Capital.....	1002
"	Id id id varias..	1004
"	Id id id id.....	1006
"	Id id id id.....	1008
"	Id id id en la del Azul..	1010
"	Id id id varias.....	1012
"	Id id id de la Capital.....	1014
"	Id id id varias..	1018
"	Id id id id.....	1020
"	Id id id id.....	1022
"	Id id id id.....	1024
"	Id id id id..	1026
"	Id id id id.....	1028
17545	*Exámenes*—Decreto reglamentando el procedimiento á seguír en los exámenes de los Establecimientos directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.	833
	F	
16786	*Facultad de Ciencias Médicas*—Decreto aprobando las modificaciones introducidas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el edificio destinado á la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires	585
	H	
16914	*Hospital de Clínicas*—Resolución aprobando los planos y presupuesto, para la ejecución de las obras en el Anfiteatro del Hospital de Clinicas de esta Capital.....	620
17157	Se acuerda que el proveedor D. Damian Castro, continúe con la provisión de artículos para el Hospital de Clínicas.....	740

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	I	
Apén.	*Inspección de C. N. y E. Normales*—Se nombra empleados....	980
"	Id id id.....	1020
"	Id id Inspector General....	1022
"	*Institutos Nacionales de Música*—Se nombra Profesor en el de la Capital...	1018
"	Id id id Córdoba.....	"
"	Id id id id id	1024
	J	
16889	*Jubilaciones*—Ley N° 2254, acordando al Preceptor jubilado, D. José Lagarde, permiso para residir en Europa por el tiempo de tres años	612
17027	Ley N° 2262, jubilando á la Sra. Amalia A. de Castañon...	659
17085	Decreto jubilando á D. Luis B. Alfaro...	680
17199	Decreto acordando á D. Antonio Gil y Campos, su jubilación con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe.....	718
17350	Ley N° 2364, jubilando á D. Benjamin Villafañe	757
17564	Decreto jubilando á D. Enriqne Vignes...	852
17574	Decreto acordando jubilación á D. Manuel Mallada....	855
17580	Decreto acordando jubilación á D. Adolfo Van Gelderen.....	856
	M	
17672	*Maestros y Profesores Normales*—Decreto confiriendo los títulos de "Profesores de Jardines de Infantes" y de "Maestros Normales", á varias Stas. de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.....	880
Apén.	Se confiere títulos á varias.....	907
"	Id id id id.....	908
"	Id id id id.....	909
"	Id id id id.	910
"	Id ip id id.	911
"	Id id id id	912
"	Id id id id.	913
"	Id id id id	914
"	Id id id id.....	915
"	Id id id id...	916
	Ministerio — Se nombra empleados	980
"	Id id id...	1018
"	Id id Auxiliar.....	1024
"	Id id empleados.	1028
	M	
17646	*Museo Nacional*—Decreto nombrando naturalista viajero, á D. Leonardo A. Lewis.....	874
	N	
17542	*Nombramientos y Renuncias*—Decreto nombrando Ayudante Inspector de las obras que se construyen en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á D. Pedro Caprandi.	832
17616	Decreto aceptando la renuncia del sobrestante inspector de las obras que se construyen en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nombrando en su reemplazo á D. Madio Babacci.	865
	O	
Apén.	*Oficina de Estadística*—Se nombra un empleado.....	980
	P	
16865	*Pensiones*—Decreto acordando á D. Cárlos Rus, el goce de pensión.....	606
16871	Decreto acordando á la señora Catalina Lourtet, el goce de pensión.....	607
16872	Decreto acordando á la señora Elisa B. de Amato, el goce de pensión	"
16873	Decreto acordando á la señora Juana Perez, el goce de pensión...	"
16906	Decreto acordando á la señora Josefina B. de Farnesi, jubilación.	616
16913	Decreto arordando al señor Miguel Auli, el goce de pensión..	619
16915	Decreto acordando á la señora Cármen M. de Devotto, el goce de pensión.....	620
16919	Decreto acordando á la señora Josefa Lima, el goce de pensión..	626
16920	Decreto acordando á la señora Flora L. de Sirimaco, el goce de pensión.....	"
16974	Decreto acordando á la señora Josefa Pacheco, el goce de pensión.....	645
16976	Decreto acordando á la señora Alejandra P. de Vazquez, el goce de pensión....	646
17011	Decreto acordando á la señora Angela Lima de Tittamondi, el goce de pensión	655
17012	Decreto acordando á la Sta. Juana de Lemos Paz, el goce de pensión.....	"

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
17068	Decreto acordando á la señora Maria M. de Manguero, el goce de pensión	673
17086	Decreto acordando pensión á Don Federico Espinosa	680
17181	Decreto acordando á la señora Nicomedes Echauri, el goce de pensión	713
17312	Ley N° 2324 acordando pensión á la Sra. Cármen Q. de Alvarez.	746
17316	Decreto acordando pensión á José Lijo Lopez	747
17317	Decreto acordando pensión á la Señora Elena Saravé	"
17318	Decreto acordando pensión á Doña Florencia Perez	748
17339	Ley N° 2338 acordando pensión á la Señora Dolores Argüello de Cáceres	754
17366	Decreto acordando pensión á la Señora Antonia Olivera	761
17386	Ley N° 2352 aumentando la pensión de que disfruta la Sra. Elvira Lopez	766
17429	Decreto acordando pensión á D. Luis de Marco	783
17457	Decreto acordando pensión á la señora Jovita S. de Lascano	790
17469	Decreto acordando pensión á D. Lorenzo Bernabó	793
17470	Decreto acordando pensión á D. Félix J. Meyer	"
17471	Decreto acordando pensión á la Señora Trinidad Palacios de Suarez	794
17573	Decreto acordando pensión á la Señora Manuela Argerich	855
17593	Decreto acordando pensión á D. Pedro Fernandez Oro	860
17594	Decreto acordando pensión á la Sr. Segunda Rio-Fresco de Gonzalez	"
17655	Decreto acordando pension á D. Juan Cubillas	875
17656	Decreto acordando pensión á la Sra. Eulalia Manso de Lopez	876
17657	Decreto acordando pensión á la Señorita Antonia Eizaguirre	"
16830	*Publicaciones*—Decreto encargando al Dr Joaquin V. Gonzalez, de reunir todos los materiales que constituyen las obras del Dr D. Nicolás Avellaneda y dirigir la edición de ellas	598
16887	Resolución disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública, se suscriba á 200 ejemplares de la obra titulada «Aritmética Completa»	612
17156	Resolución aceptando la propuesta ofreciendo en venta una importante colección de publicaciones periódicas y libros Americanos	704
17230	Decreto destinando para la Universidad de Córdoba una colección de obras y documentos nacionales	726
17381	Se resuelve que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á cien ejemplares de la obra titulada «Rasgos Biográficos del Coronel D. Juan P. Pringles»	764
17435	Decreto disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á 250 ejemplares de la obra titulada "La Tradición Nacional"	787
	S	
16635	*Subvenciones*—Decreto acordando á los doctores Cárlos Malbran y Domingo Cabred, una subvención mensual de 200 pesos á c/u con el objeto de que se trasladen á Europa para practicar estudios especiales sobre bacteriologia	536
17004	Decreto acordando á don Luis Facio, una subvención mensual de 200 pesos moneda nacional por el término de un año	653
17137	Ley N° 2286 aumentando á 150 pesos moneda nacional, la subvención de que goza el Sr. Emilio de Leon, para continuar sus estudios de Ingeniería en Europa.	697
17182	Decreto acordando al joven Argentino D. Felix Alberto Zavalía la subvención mensual de 100 pesos moneda nacional, para costear sus estudios de arquitectura en la Escuela Normal de Bellas Artes en Paris	714
17244	*Sueldos*—Se resuelve que la Srta. Virginia Padilla, goce mensualmente el sueldo de 80 pesos moneda nacional	729
	T	
17282	*Tierras* — Resolución mandando vender el terreno ocupado por la Estación Central del Ferro-Carril Oeste Santafecino y nombrando tasador del mismo	738
Apén.	*Tribunales*—Se nombra escribiente en el Archivo	1018
	U	
"	*Universidades*—Se autoriza la compra de una pieza automática para la de Córdoba	912

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra Catedráticos en la de Córdoba	1020
"	Se nombra Catedrático en la de Córdoba	1024
"	Id id en la de Buenos Aires	1026
"	Id id id id id.	1028
17042	*Utiles*—Decreto encargando al Director del Instituto Nacional de Música de Córdoba, de trasladarse á Europa con el objeto de adquirir varios útiles para el mencionado Instituto	664
16648	Se resuelve que la casa del Sr. Angel Estrada, continúe proveyendo de todos los útiles necesarios para la enseñanza, á los Establecimientos de Institución Secundaria y Normal	541
	V	
17127	*Venta de Propiedades Nacionales*—Ley N° 2280, autorizando al P. E. para vender en remate público las propiedades que se designan de propiedad de la Nación, situadas en el Rosario de Santa Fé	692
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	A	
16993	*Ascensos*—Decreto promoviendo al Mayor D. Franklin Rawson, al empleo de Teniente Coronel de Infantería de linea	651
17064	Decreto confiriendo el empleo de Coronel á los Tenientes Coroneles que se mencionan	672
17150	Decreto derogando el de fecha 13 de Noviembre de 1885, y disponiendo que las propuestas de ascensos se hagan por el Ministerio de Guerra	702
17668	Decreto ascendiendo á varios exalumnos de 4° y 5° año del Colegio Militar	879
17019	*Altas*—Acuerdo prestado al Exmo. Sr. Presidente de la República, para dar de alta en el ejército de línea, al ex-General D. José Miguel Arredondo	658
17820	Decreto dando de alta en el Ejército de línea al ex-General D. José Miguel Arredondo	866
17495	*Arsenal de Guerra*—Ley número 2404, autorizando al P. E., para invertir la suma de 500.000 $ m/n. en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra.	799
	C	
17494	*Colegio Militar*—Decreto nombrando á los Sres. que se expresan, para integrar la Comisión examinadora del Colegio Militar	799
Apén.	*Comisaría Gral. de Guerra*—Se nombra empleados	1030
16986	*Créditos*—Ley N° 2260, abriendo un crédito al Departamento de Guerra por la suma de 105.000 $ moneda nacional, con destino á la provisión de vestuario y equipo para el ejército	649
17072	Ley N° 2267, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de $ 57.535, 10 m/n en el pago de créditos correspondientes al año 1886	675
17143	Ley N° 2288, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de $ 163.563, 66 m/n. para el pago de pensiones	698
17180	Ley N° 2266, autorizando al P. E. para invertir la suma de 87.987 pesos con 64 centavos moneda nacional, en el abono de créditos pendientes del Ministerio de Guerra	710
17323	Ley 2329, autorizando al P. E. para abonar á la Sra. Casiana Uriarte de Garcia, la suma de 4000 pesos m/n	74
17417	Ley N° 2383, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 203143 pesos con 47 centavos	777
17498	Ley N° 2430, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 75.358 con 99 centavos m/n	800
17528	Ley N° 2434, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 100000 pesos moneda nacional	825
17421	*Cuerpos de Sanidad*—Ley núm. 2377, del 18 de Octubre, sobre creación de dos Cuerpos de Sanidad Militar	780
Apén.	Se nombra Cirujano	1030
17539	*Cuarteles*—Ley núm. 2429, autorizando al P. E. para invertir la suma de 500.000 pesos m/n en la construcción de dos cuarteles	831
	D	
17677	*Departamento de Guerra*—Decreto nombrando Oficiales de Secretaria en el Departamento de Guerra	882

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	E	
16833	*Ejército*—Decreto creando un batallón de Ingenieros Militares, y nombrando su personal de oficiales.....	598
17107	Decreto confiriendo el empleo de Coroneles á varios Tenientes Coroneles de Infantería y de Caballería.....	686
Apén.	*Escalafón Militar*—Grados militares, empleos civiles cédulas de retiro, jubilaciones.....	1035
17108	*Estado Mayor*—Decreto llenando las vacantes existentes en el Estado Mayor General y Cuerpos del Ejército, y las producidas por la reciente promoción de Oficiales Superiores.....	686
	G	
16797	*Guardia Nacional*—Decreto prorrogando el término fijado para el enrrolamiento de la Guardia Nacional de la República.....	587
16973	Acuerdo organizando la Guardia Nacional de la República.....	643
17052	Resolución determinando los exceptuados del sorteo de la Guardia Nacional.....	667
17647	Decreto nombrando Jefe del 3er Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital, al Dr. Victor Molina, y Jefe del Batallón del mismo, á D. Antero Carrasco..	874
17056	Decreto fijando en 1000 hombres, el contigente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República	668
	N	
16673	*Nombramientos*—Decreto nombran-Gefe del 7° Batallón de Infantería de línea, al Teniente Coronel D. Rómulo Parkinson..	551
16687	Decreto nombrando Gefe del Batallón 1° de Infantería de línea al Teniente Coronel D. Cárlos O'Donell.	556
16779	Decreto nombrando al Coronel D. Santiago Baibiene, Gefe del Regimiento N°. 11 de Infantería en reemplazo del Coronel D. M. Bedoya....	583
16794	Decreto nombrando 2° Gefe del Batallón 7° de Infatería de línea al Mayor D. Máximo Rendón..	587
17039	Decreto nombrando al Mayor D. Adalberto Rivadavia, Segundo Gefe del Batallón 8 de Infantería de línea.	664
17067	Decreto nombrando Jefes de los Batallones 5°, 6°, 9, 10 y 11 de Infantería de línea..... ..	673
17119	Decreto nombrando Gefes de los Batallones 3 y 12 de Infantería de línea y 2° Gefe al Mayor D. Jacobo Fernandez....	691
17144	Decreto nombrando Gefe del Regimiento 9°. de Infantería de línea al Coronel D. Mariano Espina	699
17179	Decreto nombrando Gefes 2os de los Batallones 6° y 11 de Infantería de Línea..... ...	710
17208	Decreto nombrando al Coronel D. Julian Voilajuson, Gefe de la Artillería de Costa	720
17283	Decreto nombrando al Mayor D. Pedro Toscano 2° Gefe del Batallón 10 de Infantería de Línea.	738
17279	Decreto nombrando al Coronel D. Francisco Leyría, Gefe del Regimiento 11 de Caballería de línea, en su reemplazo al Coronel D. Genaro Racedo.....	742
17403	Decreto nombrando Gefe y 2° Gefe del Regimiunto 6 de Caballería de línea á los señores que se expresan.....	770
17436	Decreto nombrando á don Juan G. Diaz, Gefe del Regimiento N°. 7 de Infantería de línea.....	785
17485	Decreto nombrando Gefes de Brigada	797
17527	Decreto nombrando al Sargento Mayor, D. Eduardo Munilla 2° Gefe del Batallón 1° de Infantería de línea..	825
17544	Decreto nombrando al General de División, D. Martín de Gainza, para llenar la vacante de Gefe de la 2a División del 1er Cuerpo de Ejército.....	832
	P	
17371	*Panteón Militar*—Ley N° 2331 autorizando al P. E. para invertir la suma 25.000 pesos, en la construcción de un Panteón Mitar.....	712
16978	*Pensiones*—Ley N° 2256 acordando pensión á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca.....	646
17066	Ley N° 2269, acordando pensión á la Sra. Emilia Rasero Muñoz..	673
17095	Ley M° 2277, aumentando á cien pesos mensuales, la pensión de la viuda del Sargento Mayor D. Lázaro Hernandez	684
17106	Ley N° 2272, acordando permiso á	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	la pensionista Aurora Quinteros, para ausentarse del pais por dos años	686
17126	Ley N° 2283, acordando pensión á la Sra. Rosario L. de Bonifacio.	692
17134	Ley N° 2285, acordando pensión á la viuda del Coronel D. Pedro P. Segui	696
17151	Ley N° 2289, autorizando al P. E. para invertir la suma de 88.597,46 centavos en el pago de liquidaciones por haberes de pensión	702
17200	Ley N° 2300, aumentando la pensión de que goza la Sra. Cecilia T. de Centeno	718
17206	Ley N° 2299, del 22 de Agosto, acordando pensión á Dª. Dorotea G. de Alvarez	720
17246	Ley N° 2306, acordando á la Sra. Solana Lopez la pensión mensual de 50 pesos	729
17314	Ley aumentando la pensión de que goza la Sra. Vicenta Salas de Pacheco	747
17315	Ley acordando á D. Juana Pueblas. la pensión graciable de 7 pesos.	"
17334	Ley N° 2322 aumentando la pensión de que gozan las Sras. Delfina y Angélica Vega	752
17336	Ley N° 2331 aumentando la pensión á la Sra. Sara P de Saenz.	753
17337	Ley N° 2342 acordando pensión á la Señorita Margarita Rebollo.	"
17338	Ley N° 2332 acordando pensión á la Sra. Manuela B. de Leguizamón	"
17345	Ley N° 2337, del 2 de Octubre, concediendo pensión á D. Josefa Romero	756
17351	Ley N° 2343, aumentando la pensión á la Señora Francisca Balbastro	758
17352	Ley N° 2334 aumentando la pensión á la Sra. Francisca Uriburu de Castro	"
17353	Ley N° 2336, acordando pensión á la Sra. Pastora V. de Mezquita.	"
17354	*Pensiones*—Ley N° 2345 aumentando pensión á varias pensionistas militares	758
17355	Ley N° 2335 acordando pensión á la Señora Ecilda Videla	759
17356	Ley N° 2333 acordando pensión á D. Pablo Afre	"
17357	Ley N° 2354 acordando pensión á la Señora Margarita Gauna de Morales	"
17361	Ley N° 2341, del 3 de Octubre, concediendo pensión á doña Mercedes G. de Alvarez.	760
17364	Ley N° 2353 aumentando la pensión á Dª. Sabina J. de Thopson.	761
17367	Ley N° 2355 acordando pensión á la Señora Agustina Linares	761
17368	Ley N° 2359 acordando á la viuda del Coronel D. Luis Mª Argüero el sueldo integro del grado de General	762
17369	Ley N° 2344 aumentando la pensión á la Señorita Justa Fernandez	"
17370	Ley N° 2361 acordando pensión á la Señora Ascensión B. de Díaz.	"
17372	Ley N° 2360 aumentando pensión á la Señora Enriqueta Vedia de Baptista	"
17373	Ley N° 2362 aumentando la pensión á la Señora Bárbara Planes	763
16956	*Permisos*—Ley N° 2255, del 30 de Mayo, concediendo permisos varios	639
17029	*Personeros*—Decreto fijando en 248 pesos moneda nacional, la cantidad que debe pagarse por personero, y nombrando una Comisión especial para administrar esos fondos	660
Apén.	*Presidencia de la República*—Se nombra edecanes	1030
16961	*Promociones*—Decreto promoviendo á los Jefes y Oficiales que tomaron parte en la Comisión Argentina de Límites	640
17207	Decreto promoviendo al empleo de Tenientes Coroneles, 2° Jefes de los Regimientos 1° de Artillería Ligera y de Costa	720
17245	Decreto promoviendo á varios oficiales subalternos en los Cuerpos de Artillería	729
17167	*Premios y Recompensas*—Ley N° 2295 acordando una medalla conmemorativa y diploma al General, Jefes y Oficiales etc., que tomaron parte en la campaña del Chaco	707
17333	Decreto nombrando una Comisión encargada de clasificar las listas para el premio acordado á las fuerzas expedicionarias al Chaco.	752
	T	
17342	*Tierras*—Ley N° 2356 del 2 de Octubre, sobre donación de tierras al General Frias	755
17346	Ley N° 2358 del 2 de octubre sobre donación de tierras al General Espejo.	757
17247	*Territorios Nacionales*—Decreto reconociendo á D. José Béterette, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación de Formosa	729

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	MARINA	
	A	
17638	*Atlas é incorporaciones*—Decreto incorporando al Cuerpo de Jefe y Oficiales de la Armada, en el empleo de Teniente de Navío honorario, al Teniente de Navío de la Marina Francesa, D Luis Maurette.....	872
16810	*Armada Nacional*—Resolución disponiendo que el torpedero "Maipú" pase á formar parte accidentalmente de la 1ª División Naval.	592
Apén.	Se nombra Inspector de Máquinas	916
"	Se acepta la renuncia del id....	"
"	Se nombra maquinista del "Teuco"	"
"	Id id del "Almirante Brown"... .	917
"	Id id "Gral Alvear".....	"
"	Id id practicante	"
"	Id id maquinista de la «Argentina»	"
"	Id id id de la "República,.....	"
"	Id id id farmacéutico	"
"	Resolución sobre gratificación de mesa y racionamiento.....	"
"	Se nombra Comisario Contador en la "Maipú"	"
"	Se nombra piloto-práctico en la Costa del Sud..	918
"	Se acepta la renuncia del Comisario-Contador de "El Plata". ...	"
"	Se nombran auxiliares de marina para el enrolamiento de la G. N.	"
"	Se acepta la renuncia de un farmacéutico..	"
"	Se nombra maquinista del "Patagonia".....	"
"	Se nombra una Comisión para formular el proyecto de reglamento de consumo de artículos navales	"
"	Se nombra farmacéutico de 2ª clase	"
"	Id Contador.....	"
"	Se separa al 1er Maquinista del "Maipú"	"
"	Se nombra maquinista del Resguardo.....	919
"	Se reincorpora al Cuerpo de prácticos al Piloto Tomás Carbonello	"
"	Se nombra cirujano de 1ª clase..	"
"	Id Comisario-pagador de "El Plata"	"
"	Id maquinista del "Teuco"...	920
"	Id auxiliar de marina en la boca del Riachuelo	"
"	Complétase la dotación de la Corbeta "La Argentina".....	"
"	Resuelvese que el Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey se haga cargo del puesto de vocal de la Junta Superior de Marina.. ...	"
Apén.	Acuérdanse varios nombramientos de Oficiales y Contadores en los buques de la Armada.....	921
"	*Arsenales y Talleres de Marina*—Se nombra Ingeniero y Mecánico	916
16630	*Artillería é Infantería de Marina*—Acuerdo recaido en una nota de la Comandancia General de la Armada, pidiendo continúe á revistar durante el corriente año en el Batallón de Artillería de Costas la banda de música, imputándose sus sueldos á sobrantes del Batallón	535
Apén.	Se incorpora un alferez al Batallón Artillería de Costas..... ...	917
"	Se asciende al distinguido Bernardino Martinez...	919
"	Se nombra habilitado..... . .	921
16694	*Ascensos.* — Decreto promoviendo al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. Garcia ...	557
17104	Decreto confiriendo el empleo de Capitan de Navío, á los Capitanes de Fragata D. Enrique G. Howard y D. Federico Spurr...	686
17217	Decreto de ascensos en el Batallon de Artillería de Costas....	723
17438	Decreto promoviendo al empleo de Sub-Teniente á los Sargentos primeros Distinguidos del Batallon de Artillería de Costas, D. Justo J. Sanchez y D. Nestor Saráchaga	785
Apén.	Se asciende á Guardia Marina á D. Daniel de Oliveira César....	919
"	Se conceden varios.....	920
"	Id id id	921
16776	*Aspirantes y Distinguidos*—Resolución suprimiendo de la Armada las plazas de Aspirantes y Distinguidos.....	582
	B	
17385	*Bajas*—Resolución separando absolutamente del servicio de la Armada, al Alferez de Fragata D. José Ingnacio Igarzabal, por delito de deserción.	765
Apén.	Se concede al mecánico D. Andres Bacchler.....	917
"	Se concede al Jefe de máquinas del crucero "Patagonia".....	"
»	Se concede al 1er máquinista de la Cañonera «República».....	"
"	Se concede al maquinista del Vapor "Rio Neuquén".....	918
"	Se concede al Alferez S. Rolon..	"
"	Se dá de baja al maquinista del "Maipú"....	919

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apen.	Se concede al maquinista de la Cañonera "Uruguay".....	919
"	Se concede varias.....	920
17160	*Balisamiento de Canales y Puertos*—Resolución comisionando al Capitan de Fragata D. Martin Rivadavia, para que se traslade á Bahía Blanca con las cañoneras "Uruguay y "Paraná" á fin de realizar los trabajos de Balisamiento de aquel puerto.....	705
16725	*Bandera Nacional de Guerra*—Resolución recaída en una solicitud del Yacht Club Argentino, pidiendo aclaración si á pesar del derreto 8 de Octubre de 1886, qne prohibe el uso de la bandera nacional de guerra en otras embarcaciones, que las de la Marina Nacional, puede la Asociación del Yacht Club seguir haciendo uso de dicha concesión y privilegio, que le fué concedido por decreto de 26 de Mayo de 1883.....	567
	C	
16682	*Canales*—Acuerdo comisionando al Ingeniero D. Valentin Balbin, que practique los estudios complementarios para el establecimiento del canal que una el Río Luján con las aguas hondas de la rada interior, frente á la Capital, y autorizando al Ministerio de Guerra y Marina para que disponga hasta la cantidad de 80.000 pesos moneda nacional en la ejecución de dicha obra	554
17141	*Carbón*—Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Marina, para que proceda á contratar en plaza, la cantidad de 1200 toneladas de carbón de Cardiff, con destino á los buques de la Armada.....	698
Apén.	*Colegio Militar*—Se nombra Profesor de Historia	919
16771	*Comandantes de buques*—Decreto rccaído en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando la terna ds Oficiales para llenar la vacante de Comandante del Acorazado «El Plata»...	581
16775	Decreto recaído en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando la terna de Oficiales para llenar la vacante de Comandante de la Bombardera «República».....	582
16796	Decreto nombrando Comandante del Vapor «Teuco» al Teniente de Navío D. José Folgueras....	587
16817	Decreto recaído en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo la terna para Comandante del Acorazado «Almirante Brown».....	594
16825	Decreto nombrando Comandante del Crucero «Patagonia» al Capitán de Fragata D. Lázaro Iturrieta	597
16826	Decreto nombrando Comandante de la Bombardera «Constitución» al Teniente de Fragata D. Urbano da la Fuente	"
16827	Decreto nombrando Comandante de la Cañonera «Paraná» al Capitán de Fragata D. Antonio Perez...	"
16916	Decreto nombrando al Capitán de Fragata D. Martín Rivadavia, Comandante de la Cañonera «Uruguay» en reemplazo del Capitán de Navío D. Rafael Blanco, cuya renuncia de dicho empleo se acepta	620
17006	Decreto nombrando 2º Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Navío D. Juan Picasso.....	654
17051	Decreto nombrando 2º Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Fragata D. Guillermo Nuñez, y 2º Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Fragata D. Leopoldo L. Funes.....	667
17475	Decreto racaído en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 2º Comandante de la Bombardera «Pilcomayo» al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada.....	795
Apén.	Se acepta la renuncia del 2º de la «República»	918
"	Se nombra 2º de la «Maypú»....	"
"	Id id id del «Azopardo».....	"
"	Id id Comandante del Pailebot «Piedra Buena».....	919
"	Id nombra Comandante del Cutter «Santa Cruz».....	"
16610	*Comandancia Gral. de la Armada*—Decreto estableciendo la Comandancia General de la Armada y su personal..	525
Apén.	Se aprueba la nómina del personal.	917
"	Se concede asimilación militar al Secretario...	918
"	Se concede el pase al E. M. del Ejército, al teniente 2º D. Balbin Díaz..... ...	920

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
16672	*Comisarios Contadores y Pagadores*—Resolución disponiendo que continúe desempeñando las funciones de Comisário Contador y pagador del vapor "General Alvear" D. Mariano Matheu con el sueldo mensual de 150 pesos moneda nacional	550
16933	*Consejo General de Marina*—Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando un proyecto de Reglamento para la Comisaría General de Marina	630
Apén.	Se nombra escribiente.....	918
"	Id id Oficial 1°.....	919
"	Id id Auxiliar Tesorero.....	"
"	Id id Escribiente.....	"
17040	*Construcciones*— Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina, para construir una Ballenera para el servicio de la Isla de Martin García.....	664
17115	*Creación de Puestos*—Resolución recaida en una nota de la Contaduría General de la Armada, proponiendo la creación del puesto de Inspector de pagos, Revistas y Víveres de la Armada, y proponiendo para desmpeñarlo, al ex-Comisario General de Pagos, D. Francisco Aparicio, con la asimilación de Capitan de Fragata y con el sueldo que le asigna el Presupuesto al Comisario General de Pagos.....	690
16977	*Créditos*—Ley N° 2257 abriendo un crédito al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente por la suma de pesos moneda nacional 565.000.....	646
17399	Ley N° 2325 autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito al Departamento de Marina por la suma de $ 244.099,72 moneda nacional.....	769
17356	Ley N° 2431 del 22 de Noviembre abriendo un crédito al Departamento de Marina.	827
17084	*Cuerpo Médico de la Armada*—Decreto nombrando Cirujano principal de la Armada al Doctor D. Josué A. Beruti.	680
Apén.	Se nombra Cirujano..	1030
	D	
16718	*División de Torpedos* — Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Umberto Della Casa, ofreciendo enventa el material de hilos eléctricos conductores y fulminantes que se necesitan como elemento complementario, á la División de Torpedos, para hacer posible en sus diversas aplicaciones el uso de la goma explosiva recientemente adquirida.....	565
17105	Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una nota del Jefe de la Estación de Torpedos, por la que propone al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg, para 2° Jefe de la misma y Sub-Director de la Escuela de Torpedos	686
Apén.	Se nombra tercer maquinista....	916
"	Se acepta la renuncia del Jefe interino.....	918
17410	*División de Transportes*—Decreto nombrando Gefe de la División de Transportes al Capitan de Navío D. Federico Spurr, Comandante del Transporte «Villarino» al Capitan de Fragata D. Valentin Feilberg, y Comandante de la Corbeta "La Argentina„ al Capitan de Fragata D. Martin Rivadavia....	772
	E	
16661	*Escuadrilla del Rio Bermejo*—Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Gefe de la Escuadrilla del Río Bermejo en la cual hace presente que el Presupuesto para el ejercicio de 1888, no asigna al vapor «Teuco» foguistas ni carboneros, y pide se tomen las medidas tendentes á salvar esta falta, para evitar la interrupción del servicio...	547
Apén.	Se suprime la denominación de ésta....	917
"	Se autorizan reparaciones.....	"
16787	*Escuadrilla del Sud*—Decreto mandando organizar una Escuadrilla á fin de establecer la vigilancia en las costas del Atlántico del Sud, como también la instrucción teórico-práctica del personal de Oficiales y el servicio que reclaman las Gobernaciones respectivas.....	585
Apén.	Se nombra contador....	916
"	Id id 2° Gefe.....	917
17496	*Escuela Naval*—Decreto nombrando una comisión encargada de	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	la Direccion é Inspeccion del nuevo edificio en la Escuela Naval del Diamante	800
Apén.	Se nombra 2º Comandante.....	917
"	Varias resoluciones y nombramientos de profesores..	921
16618	*Exámenes*—Decreto aprobando los exámenes de fin de año de los alumnos de la Escuela Naval...	530
17272	Decreto fijando el dia para dar principio á los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval, y nombrando la Comisión Examinadora.....	736
17586	Decreto creando una Comision Inspectora de la Escuela Naval Militar y detallando sus atribuciones.....	858
	G	
16802	*Guardia N. de Marina*—Decreto reabriendo el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.	589
16829	Decreto nombrando los Auxiliares de Marina para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, y asignándoles los puertos de residencia	597
16727	*Gerarquía Militar*—Resolución recaida en nna nota de la Junta Superior de Marina, elevando á la Superior aprobación un proyecto para proceder á la formación de la foja de servicio y escalafón de los Gefes y Oficiales de los buques, cuerpos y reparticiones de la Armada.....	568
	I	
17165	*Inspección de Buques*—Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, haciendo notar la conveniencia de que se nombre una Comisión técnica á objeto de que se practique en el Acorazado "El Plata" un prolijo reconocimiento sobre las condiciones de navegabilidad en que se encuentra actualmente .y de las reparaciones que necesita..	706
Apén.	*Isla de M. García*—Se nombra Jefe de la Guarnición	917
	J	
16611	*Junta Superior de Marina*—Decreto creando la Junta Superior de Marina, y estableciendo sus atribuciones....	525
16696	Resolución nombrando interinamente miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro D. Augusto Lasserre. con retención del mando de la División á su cargo	558
17094	Decreto nombrando interinamente miembro de la Junta Superior de Marina, al Capitan de Navío D. Ceferino Ramirez.....	684
17142	Decreto nombrando Vocal de la Junta Superior de Marina al ciudadano D. Mauricio Mayer..	698
17635	*Lazaretos*—Decreto recaido en una nota del Departamento Nacional de Higiene, solicitando el nombramiento de una persona conocedora de la Costa Sud, para integrar una Comisión que designe el paraje más adecuado para la instalación de un Lazareto sucio	871
16644	*Licencias*—Resolución concediendo licencia al Alferez de Navío D. Benigno Alvarez para trasladarse á Europa como agregado á la Legación Argentina en Austria-Hungria..	540
16664	*Licitaciones*—Resolución dejando sin efecto la licitación pública que tuvo lugar el día 19 de Noviembre del año ppdo., con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.....	547
16905	*Lista Militar*—Resolución disponiendo que el Capitán de Navio D. Rafael Blanco, continúe revistando en la lista respectiva, debiendo ajustarse su sueldo, racionamiento y gratificación de mesa, con arreglo á oro.....	616
	M	
17065	*Maquinistas de la Armada*—Decreto reglamentando el ingreso de Maquinistas á la Armada.	673
	P	
17174	*Pensiones*—Ley 2293 aumentando á 40 pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar, señora Rosa G. de Cánepa.	709
17389	Ley Nº 2363 acordando pensión á la Señora Matilde Haymes de Miguens.....	767
16665	*Piedra y Arena*—Resolución recaida en una nota del Comandante Militar de la Isla de Martín García, elevada por la Comandancia General de la Armada	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	acompañando una solicitud de los Sres. Pablo y Soave E Besana, por la que piden extraer piedras y arena de dicha Isla...	548
16876	*Pontones*—Decreto comisionando al Capitán de Navio D. Martín Guerrico, para que proceda á trasladarse á Europa con el fin de comprar el número y clase de pontones que se necesitan para el servicio de la Costa Sud y Rios de la República.....	608
17224	*Premios y Recompensas*—Ley N° 2298 concediendo á la señora Dª. Carolina White, la cantidad de 4000 pesos moneda nacional, en mérito de los servicios prestados al pais por su finado padre D. Guillermo Vhite.....	725
Apén.	Varias resoluciones..... ..	916
"	Id id id....	917
"	Id id id.	918
"	Id id id...	919
"	Id id id	920
"	Id id id.....	921
17218	*Promociones*—Decreto promoviendo Gefes y Oficiales de la Armada.....	743
17484	Decreto promoviendo al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navio, D, Rafael Garcia Mansilla	797
	R	
16726	*Reglamento interno de la Armada*—Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina elevando á la Superior aprobacion el proyecto de Reglamento de su régimen interno.....	567
17642	*Renuncias*—Decreto aceptando la renuncia del Coronel D. Julian Voilajuson del puesto de Gefe del batallon de Artilleria de Costa, y nombrando en su reemplazo, al 2° Gefe del mismo Teniente Coronel D. Ramon Correas	873
16699	*Reparaciones*—Acuerdo recaído en una nota de la Junta Superior de Marina, autorizándola para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los buques de la Escuadra de ríos por medio de licitación pública verbal, según lo propone la mencionada Junta Superior	559
16992	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de 18.003,83 pesos moneda nacional en las reparaciones que necesita la Bombardera "Bermejo" ...	650
17002	Resolución autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de 1.470,50 pesos moneda nacional en las reparaciones de la Bombardera "Constitución".	653
17041	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á invertir la suma de 3.800 pesos moneda nacional en las reparaciones al Pailebot "Piedra buena".....	664
17193	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañia 'La Platense", para efectuar al Vapor "Azorpado" las reparaciones que necesita....	717
17298	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo para efectuar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero Patagonia, por la suma de $ 8400 oro sellado argentino....	742
17359	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañía "La Platense" para ejecutar en el Vapor "Azorpado" las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de $ 3075 ⁰⁄₀.....	760
	S	
16680	*Separaciones*—Decreto recaido en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la separación del Teniente de Navio D. Ramon Cavenago del mando del vapor aviso "Resguardo„.....	554
	V	
16645	*Viveres*—Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Marina para que proceda á contratar, hasta el mes de Mayo inclusive del corriente año, con D. Fermin Moyano la provisión de víveres al personal de la Armada.....	540
17474	Acuerdo librando órden de pago al Ministerio de Hacienda, á favor del Secretario de la Junta Superior de Marina, por la cantidad de $ 29.856,41 ⁰⁄₀ para aten-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página	Número	TÍTULO	Página
	der á la compra de artículos navales, etc., con destino al servicio de la Armada.....	794		que proceda á adquirir en Londres un juego completo de faroles, y uno de vajilla para cada uno de los buques de la Armada	854
17572	Acuerdo autorizando al Capitán de Navío D. Martín Guerrico, para				

Digitized by Google

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

TERCERA PARTE

DE 2 DE ENERO DE 1874 Á 31 DE DICIEMBRE DE 1890

AÑO 1887

15573—**Resolución dejando sin efecto** la licitación decretada con fecha 2 de Octubre del año ppdo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 2 de 1887.—Visto lo expuesto en este expediente;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1°. Queda sin efecto la licitación decretada con fecha 2 de Octubre ppdo., á que se refiere este expediente y autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para ejecutar directamente la colocación del cable entre las ciudades de Santa Fé y Paraná, y demás obras complementarias de esa línea, y al efecto podrá invertirse hasta la suma de ($ 6278) *seis mil doscientos setenta y ocho pesos* en que está propuesta dicha obra, según el adjunto presupuesto que queda aprobado.—Art. 2°. Este gasto será cubierto con los fondos del Inciso 4° item 2; del Presupuesto de este Departamento.-Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.*—*Filemon Posse.*—*Nicolás Levalle.*—*N. Quirno Costa.*.

15574—**Decreto mandando proceder á** la construcción de once hoteles para inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 3 de 1887.—Considerando:—Que durante el año que ha terminado á pesar de la epidemia que empezó en Octubre último y que aún existe, han llegado al pais un considerable número de inmigrantes, viniendo en viaje proximamente diez mil más—Que esta corriente establecida por la liberalidad de nuestras leyes, la bondad del clima y la paz de la República, ha de aumentar cada día, facilitándola además las líneas directas de vapores de Europa y Estados Unidos que en breve se establecerán;—Que es un deber del Gobierno propender por todos los medios posibles para que los inmigrantes sean cómodamente alojados, evitando la aglomeración en el centro de las grandes poblaciones;—Que la acción del Gobierno Nacional debe impulsar la inmigración á todas las provincias para que participen de sus beneficios colocando los hoteles en puntos adecuados para la mejor distribución de aquella;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1°. El Departamento de Ingenieros procederá sin pérdida de tiempo á levantar planos para la construcción, por ahora, de once hoteles para inmigrantes, con capacidad cada uno de quinientas á mil personas.

Art. 2°. Estos hoteles se construirán uno en el municipio de la Capital de la República, fuera del rádio de la ciudad, dos en la Provincia de Buenos Aires, dos en la Provincia de Córdoba, dos en la de Santa Fé, dos en la de Entre-Rios, y dos en la de Corrientes.—Art. 3°. Solicítese de los Gobiernos de las provincias mencionadas los terrenos necesarios para dichas construcciones, teniéndose presente los ofrecimientos ya hechos por los de Córdoba y Santa Fé.—Art. 4°. El Departamento de Ingenieros procederá de acuerdo con las indicaciones que hará la Comisión Central de Inmigración, y consultará no sólo la comodidad para los inmigrantes, sinó tambien la mayor economía en el costo de las construcciones.—Art. 5°. La misma Comisión

Digitized by Google

Central una vez aprobados los planos sacará á licitación la construcción de las mencionadas obras, las que prévia la aceptación del H. Congreso, se verificarán bajo su inmediata vigilancia.—Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.* —*Filemon Posse.—N. Levalle.*

15575—**Decreto estableciendo que los** ascensos en la Armada se harán por concurso desde el 1° de Mayo de 1887.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 5 de 1887.—Visto lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de 25 de Setiembre último sobre jerarquía militar en la Armada;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los ascensos en la Armada Nacional se harán por concurso, en la forma que establece el artículo 37 de la Ley de Ascensos para la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, debiendo tener lugar el primer concurso el 1° de Mayo de 1887.—Art. 2° Bajo la presidencia del Gefe de Estado Mayor, se nombrará por el Ministerio respectivo una comisión que formule el programa que ha de regir los concursos, el cual se someterá á la aprobación del Ministerio en el más breve tiempo posible, á fin de que los ascensos tengan lugar en la fecha que se señala.—Art. 3° Queda prohibido hacer propuestas aisladas de ascensos, fuera de los casos previstos por los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley de Ascensos Militares; conforme á lo establecido por el Decreto reglamentario de fecha 13 de Noviembre de 1885.—Art 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Levalle.*

15576—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Jacinto Videla para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación celebrada el 18 de Agosto próximo pasado para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino en la Estación "Balde;" la presentada posteriormente á este Ministerio; y los informes del Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General en que manifiestan ambas reparticiones: Que estiman elevado el precio que por metro cúbico de leña se pide en cada una de las tres propuestas presentadas dentro de la fecha marcada en los avisos de licitación, con relación á lo que se ha pagado antes en licitaciones análogas: Que la última no es posible tomarla en consideración porque, aun cuando es más baja, fué presentada después de celebrada la licitación: y que en unas y otras se limitan los licitantes á proponer la entrega de la leña solamente en la Estación "Balde," prescindiendo de la del "Alto Pencoso", y—Considerando:—1° Que como lo observa el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General, ha habido una suba en relación á los precios anteriores, que se ha ido manifestando sucesivamente en toda la linea, en las diversas licitaciones celebradas últimamente, de *un peso á un peso y veinticinco centavos* el metro cúbico en Villa Maria, de *noventa* y *seis centavos á un peso y cuarenta y cinco centavos* en Villa Mercedes, pagándose *un peso y cincuenta centavos* en el Desagüadero;—2° Que el precio de *un peso* y *un peso* y *veinticinco centavos* de la Estación "Balde á que se refiere el Departamento de Obras Públicas no puede ser tenido en vista al considerar las presentes propuestas, pues este precio era sólo pagado por pequeñas cantidades de leña tomadas por la Administración, en que los vendedores no solamente no estaban obligados á la entrega de una cantidad dada. sinó que. ni aún plazo tenian para efectuarla;—3° Que el proponente D. Celestino Lucero, se ha presentado á este Ministerio manifestando que no le es posible hacer la provisión que anteriormente ofreció directamente y en consecuencia desiste de ella;—4° Que anulada la licitación última, de "Villa Mercedes", de *un peso y cuarenta y cinco centavos* el metro cúbico y terminada la provisión que se contrató en "Alto Pencoso" á *un peso* y *veinticinco centavos* y en el Desagüadero á *un peso* y *cincuenta centavos* no queda subsistente en toda la extensión de la línea del Andino sinó un contrato en uno de sus extremos: Villa Maria para proveerlo de leña;—5° Que la falta de contrato en otros puntos de la línea tiene forzosamente que orijinar perjuicios y demoras y aún llegar á suspender el tráfico por carecer de combustibles, ó verse obligada la Administración á trasportarla de su único depósito actual, ó á pagar por él el precio que exijiere el que en otra parte lo posea—6° Que la falta de propuestas para la provisión en la Estación del Alto Pencoso, proviene según verbalmente lo ha manifestado el Director del Departamento de Obras Públicas de que en aquella localidad no hay ya leña ni en la cantidad ni de la clase que el Ferro-Carril necesita, lo que hace inútil una nueva licitación que se aconseja en los informes producidos;—7° Que en la licitación á que se refiere este expediente se han llenado todos los extremos de la ley; —8° Que la Administración del Ferro-Carril ha manifestado por repetidas veces la urjencia que hay de contratar la provisión de leña en puntos determinados, que le permitan organizar el movimiento regular de sus trenes—Y considerando que de todas las propuestas presentadas en la licitación celebrada en Rio IV, por su precio, es la mas conveniente la de D. Jacinto Videla;—*Se resuelve*: —1° Aceptar la propuesta de D. Jacinto Videla por la que ofrece hacer la entrega de confor-

Digitized by Google

midad á los avisos de licitación, de setenta mil metros cúbicos de leña en la Estación "Balde" del Ferro-Carril Andino al precio de *un peso cuarenta centavos moneda nacional* el metro cúbico—2° Comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Nacional y á sus efectos, vuelva á la Administración del Ferro Carril Andino para que proceda á formular con D. Jacinto Videla el respectivo proyecto de contrato—Repóngase los sellos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15577—**Decreto aceptando la propuesta** de los Señores Menvielle Hnos. y Compañia, quienes ofrecen hacer la entrega de 300.000 metros cúbicos de leña al Ferro-Carril Andino en la Estación Villa Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1887.—Vista la propuesta presentada por los Señores Menvielle Hnos y Compañia para la provisión de 300.000 metros cúbicos de leña al Ferro-Carril Andino en la Estación Villa Mercedes, y atento lo manifestado por la Administración de dicho Ferro-Carril en su informe fecha 8 del corriente en que hace presente la conveniencia que hay en seguir comprando la leña á estos señores al precio de $ 1. 55 cts., por el resultado negativo que han dado las licitaciones respectivas y la imposibilidad de adquirir la leña en condiciones mas ventajosas que las que ofrecen dichos señores; y—Considerando:—1° Que en la presente propuesta los Señores Menvielle H^os^ y Compañia se comprometen á contínuar el suministro de leña en Villa Mercedes (San Luis) por el mismo precio que actualmente cobran; un peso y cuarenta y cinco centavos por metro cúbico desistiendo del aumento de 10 cts. por metro cúbico á que se refiere el expediente (145 F.)—2° Que la provisión de que se trata es urgente é indispensable para la marcha del Ferro-Carril;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Menvielle Hnos. y Compañia por la que ofrecen hacer la entrega de 300.000 metros cúbicos de leña en la Estación Villa Mercedes del Ferro-Carril Andino al precio de $ 1.45 cts. m/n. el metro cúbico.—Art. 2° Los señores Menvielle quedan obligados á hacer la entrega por cantidades que no podrán bajar de 5,000 metros cúbicos por mes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase á la Administración del Ferro-Carril Andino para que proceda á formular el respectivo proyecto de contrato.—Repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde*—W. *Pacheco*—*N. Quirno Costa*—*F. Posse*—*N. Levalle.*

15578—**Resolución ordenando que el** abono de la mitad de la comisión que percibia el Gobierno, de los Sres. Gutierrez Hunt y C^a^., se haga por la Empresa á los Gefes de las Oficinas postales respectivas.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 8 de 1887—Considerando que el abono directo es más conveniente bajo el punto de vista de la rapidez, evitará un recargo de trabajo innecesario á las Oficinas Nacionales llamadas á intervenir en el servicio de encomiendas postales y no ocasiona erogación al Fisco—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° El abono de la mitad de la comisión que percibia el Gobierno de los Sres. Gutierrez Hunt y C^a^, ó sea el 25 por °/o del importe total de la Comisión de envio de las encomiendas, se efectuará por la Empresa á los Gefes de las Oficinas Postales respectivas como remuneración del servicio que prestan en lo relativo á dichas encomiendas; y el remanente ó sea el otro 25 por °/o de la comisión total,lo entregará á la Dirección General de Correos y Telégrafos—2° La Empresa comprobará ante la expresada Dirección, por medio de los recibos originales correspondientes, los pagos hechos á los empleados mencionados, en virtud del artículo anterior—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*

15579—**Decreto recaido en una nota del** Director de la Escuela de Torpedos, pidiendo se nombre una Comisión examinadora, ante la cual los alumnos oficiales deberán rendir las pruebas que los acredite para recibir el diploma de Oficiales Torpedistas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 10 de 1887.—Vista la precedente nota del Director de la Escuela de Torpedos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desígnase el dia 15 del corriente mes para que tengan lugar los exámenes de egreso de la Escuela de Torpedos en su propio local.—Art. 2° Nómbrase una Comisión compuesta del Sr. Vice-Almirante Gefe de la Armada D. Mariano Cordero, como Presidente; del Capitan de Navío D. Clodomiro Urtubey, del Comandante Director de la Escuela Naval, Capitan de Navío D. Eugenio Bachmann; del Teniente Coronel D. Emilio Sellstrom, de los Tenientes de Fragata D. Santiago F. Albarracín y D. Guillermo S. Brown, y de los Profesores de la Escuela Naval D. Ubrich Courtois y D. Olaf Storm, ante la cual los alumnos deberán rendir los exámenes.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

Digitized by Google

15580—**Decreto nombrando al Agrimensor D. Alfredo Baigorri para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Alfredo Baigorri para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut, una seccion de terreno de un millon de hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del P. E. teniendo presente las bases siguientes;—1° La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad—2° Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor nombrado mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada—3° La compensación de la operaciones que se encarga ejecutar será fijada en seis centavos moneda nacional por hectárea—4° Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura la obligación del agrimensor para entregar las tierras en la forma que el P. E. determine—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*N. Levalle*—*Filemon Posse*—*N. Quirno Costa.*

Departamento de Obras Públicas de la Nación—El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación Ingeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte y el agrimensor D. Alfredo Baigorri por otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, cuya operación se le confia por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año—Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 14 de Diciembre de 1886 que la sección B. I. de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el agrimensor Genulfo Sol con arreglo á un contrato fecha 20 de Octubre ppdo.; el agrimensor Baigorri medirá esa sección la que está limitada al Oeste por el meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, al Norte y Sud por dos líneas perpendiculares trazadas respectivamente al mismo meridiano en dos puntos distantes á 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de su intersección con el paralelo 42° latitud Sud y al Este por el límite Oeste de la sección B. H cuya mensura se ha contratado con el Ingeniero Romero—Art. 3° La mensura, subdivision y amojonamiento de la sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se harán de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que reciba el agrimensor Baigorri de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tierras y Colonias—Art. 4° De conformidad con la base 1ª del art. 2° del decreto fecha 4 de Diciembre del presente año, el agrimensor Alfredo Baigorri colocará mojones de fierro cada 20 kilómetros y de madera cada 10 kilómetros quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el art. 5°—Art. 5° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el agrimensor Baigorri tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él, en la forma que determine el Superior Gobierno—Art. 6° El agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomiende y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprométiendose á ejercer sobre ellos una vijilaneia inmediata haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse—Art. 7° El agrimensor Baigorri no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia—Art. 8° El agrimensor Baigorri se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalle y demás concernientes á esta operación en el plazo de doce meses que principiarán á contarse un dia después de recibidas las instrucciones del Departamento de Agricultura y de la Oficina Central de Tierras y Colonias—Art. 9° El Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al agrimensor Baigorri en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de seis centavos moneda nacional por hectárea (0,06) medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de doce mil pesos moneda nacional, á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno—Art. 10. Serán de cuenta del agrimensor Baigorri todos los gastos que demande dicha operación. haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos—Art. 11. El agrimensor Baigorri presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases—Art. 12. La falta de cumplimiento por parte del agrimensor operante á cualquiera de las clausas establecidas en este contrato lo hará responsable de ello y le dará derecho al Gobierno para exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le

Digitized by Google

originen—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á 16 dias del mes de Diciembre de 1886—*G. Villanueva—A. Baigorri—Juan A. Gevova*—Fiador.

Departamento del Interior—Buenos Aires' Enero 10 de 1887—Apruébase el precedente proyecto .de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. A. Baigorri por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una Sección de tierra de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, debiendo sujetarse á todo lo establecido en el referido contrato. á cuyo efecto se aceptará el fiador propuesto en la persona del señor D. Juan A. Gevova.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—E, *Wilde*.

15581—**Decreto nombrando al Ingeniero D. Julian Romero, para hacer la mensura y amojonamiento en el territorio del Chubut, de un área de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República--*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al agrimensor don Julian Romero para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882. —Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo teniendo presente las bases siguientes:-1ª La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad,—2° Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.—3ª La compensación de las operaciones que se encarga ejecutar será fijada en *seis centavos moneda nacional* por hectárea. —4ª Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine.— Art. 3° Comuníquese, públíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—W. *Pacheco*.—*N. Levalle*.—*Filemón Posse*.—*N. Quirno Costa*.

Departamento de Obras Públicas.—El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación ingeniero Villanueva, en representación de S. E. el Sr, Ministro del Interior, por una parte y el ingeniero Julian Romero por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El ingeniero Julian Romero, se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, cuya operación se le confía por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año.-Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 11 de Diciembre de 1886 que la sección B. II de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el agrimensor Genulfo Sol con arreglo á su contrato fecha 20 de Octubre ppdo., el ingeniero Romero medirá esa sección, la que está limitada al Norte y al Sud por dos líneas perpendiculares al meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, trazadas respectivamente á las 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de la intersección del mencionado meridiano con el paralelo 42ª latitud Sud, que es el límite Norte de la Gobernación del Chubut, al Oeste y Este por por dos líneas paralelas al meridiano 10° Oeste de Buenos Aires. y distantes raspectivamente 20 y 40 leguas kilométricas al Este de dicho meridiano.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se harán de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibiera el ingeniero Romero de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tieras.—Art, 4° De conformidad con la base 1ª del art. 2° del decreto fecha 4 del mes de Diciembre del presente año, el ingeniero Julian Romero colocará mojones de hierro cada veinte kilómetros quedando su cuidado y conservación á cargo del Ingeniero operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el artículo siguiente,—Art. 5° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el ingeniero Romero tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él en la forma que determine el Superior Gobierno.—Art. 6° El ingeniero Romero, se compromete à ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejecutar sobre ellos una vijilancia inmediata haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7ª El ingeniero Romero no podrá traspasar, ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confía,—Art. 8° El ingeniero Romero se obliga á ejecutar los trabajos de

Digitized by Google

15580—**Decreto nombrando al Agrimensor** D. Alfredo Baigorri para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Alfredo Baigorri para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut, una seccion de terreno de un millon de hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del P. E. teniendo presente las bases siguientes;—1° La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad—2° Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor nombrado mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada—3° La compensación de la operaciones que se encarga ejecutar será fijada en seis centavos moneda nacional por hectárea—4° Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura la obligación del agrimensor para entregar las tierras en la forma que el P. E. determine—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*N. Levalle*—*Filemon Posse*—*N. Quirno Costa*.

Departamento de Obras Públicas de la Nación—El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación Ingeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte y el agrimensor D. Alfredo Baigorri por otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, cuya operación se le confia por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año—Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 14 de Diciembre de 1886 que la sección B. I. de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el agrimensor Genulfo Sol con arreglo á un contrato fecha 20 de Octubre ppdo.; el agrimensor Baigorri medirá esa sección la que está limitada al Oeste por el meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, al Norte y Sud por dos líneas perpendiculares trazadas respectivamente al mismo meridiano en dos puntos distantes á 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de su intersección con el paralelo 42° latitud Sud y al Este por el límite Oeste de la sección B. H cuya mensura se ha contratado con el Ingeniero Romero—Art. 3° La mensura, subdivision y amojonamiento de la sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se harán de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que reciba el agrimensor Baigorri de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tierras y Colonias—Art. 4° De conformidad con la base 1ª del art. 2° del decreto fecha 4 de Diciembre del presente año, el agrimensor Alfredo Baigorri colocará mojones de fierro cada 20 kilómetros y de madera cada 10 kilómetros quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el art. 5°—Art. 5° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el agrimensor Baigorri tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él, en la forma que determine el Superior Gobierno—Art. 6° El agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomiende y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vijilaneia inmediata haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse—Art. 7° El agrimensor Baigorri no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia—Art. 8° El agrimensor Baigorri se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalle y demás concernientes á esta operación en el plazo de doce meses que principiarán á contarse un dia después de recibidas las instrucciones del Departamento de Agricultura y de la Oficina Central de Tierras y Colonias—Art. 9° El Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al agrimensor Baigorri en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de seis centavos moneda nacional por hectárea (0,06) medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de doce mil pesos moneda nacional, á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno—Art. 10. Serán de cuenta del agrimensor Baigorri todos los gastos que demande dicha operación. haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos—Art. 11. El agrimensor Baigorri presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases—Art. 12. La falta de cumplimiento por parte del agrimensor operante á cualquiera de las clausas establecidas en este contrato lo hará responsable de ello y le dará derecho al Gobierno para exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le

Digitized by Google

originen—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á 16 dias del mes de Diciembre de 1886—*G. Villanueva—A. Baigorri—Juan A. Gevova*—Fiador.

Departamento del Interior—Buenos Aires' Enero 10 de 1887—Apruébase el precedente proyecto .de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. A. Baigorri por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivísion y amojonamiento de una Sección de tierra de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, debiendo sujetarse á todo lo establecido en el referido contrato. á cuyo efecto se aceptará el fiador propuesto en la persona del señor D. Juan A. Gevova.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—E, *Wilde*.

15581—**Decreto nombrando al Ingeniero** D. Julian Romero, para hacer la mensura y amojonamiento en el territorio del Chubut, de un área de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al agrimensor don Julian Romero para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882. —Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo teniendo presente las bases siguientes:-1ª La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad,—2ª Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.—3ª La compensación de las operaciones que se encarga ejecutar será fijada en *seis centavos moneda nacional* por hectárea. —4ª Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine.— Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—W. *Pacheco*.—*N. Levalle*.—*Filemón Posse*.—*N. Quirno Costa*.

Departamento de Obras Públicas.—El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación ingeniero Villanueva, en representación de S. E. el Sr, Ministro del Interior, por una parte y el ingeniero Julian Romero por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El ingeniero Julian Romero, se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una seccion de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, cuya operación se le confía por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año.-Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 11 de Diciembre de 1886 que la sección B. II de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el agrimensor Genulfo Sol con arreglo á su contrato fecha 20 de Octubre ppdo., el ingeniero Romero medirá esa sección, la que está limitada al Norte y al Sud por dos líneas perpendiculares al meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, trazadas respectivamente á las 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de la intersección del mencionado meridiano con el paralelo 42ª latitud Sud, que es el límite Norte de la Gobernación del Chubut, al Oeste y Este por por dos líneas paralelas al meridiano 10° Oeste de Buenos Aires. y distantes raspectivamente 20 y 40 leguas kilométricas al Este de dicho meridiano.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se harán de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibiera el ingeniero Romero de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tieras.—Art, 4° De conformidad con la base 1ª del art. 2° del decreto fecha 4 del mes de Diciembre del presente año, el ingeniero Julian Romero colocará mojones de hierro cada veinte kilómetros quedando su cuidado y conservación á cargo del Ingeniero operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el artículo siguiente,—Art. 5° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el ingeniero Romero tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él en la forma que determine el Superior Gobierno.—Art. 6° El ingeniero Romero, se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejecutar sobre ellos una vijilancia inmediata haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7ª El ingeniero Romero no podrá traspasar, ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confía,—Art. 8° El ingeniero Romero se obliga á ejecutar los trabajos de

Digitized by Google

mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalle y demás concernientes á esta operación, en el plazo de doce meses que principiarán á contarse un dia después de recibidas las instruccioaes de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art, 9º El señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al ingegeniero Romero en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de *seis centavas moneda naciónal* ($ 00.6) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de *doce mil pesos moneda nacional* á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidacion final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10. Serán de cuenta del Ingeniero Romero todos los gastos que le demande la operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11. El Ingeniero Romero presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.—Art. 12. La falta de cumplimiento por parte del Ingeniero operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecbo al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le orijinen.—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva. —Julian Romero.—F. Figueroa*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 10 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el ingeniero D. Julian Romero, por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una Sección de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, debiendo sujetarse en todo á las cláusulas establecidas en el referido contrato, á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona del Sr. D. F. Figueroa.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15582—**Decreto comisionando al Agrimensor D. Eleazar Garzon, para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de un área de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Agrimensor D. Eleazar Garzon, para mensurar y amojonar en el Territorio del Chubut, una sección de terreno de un millon de hectáreas de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2º El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, teniendo presente las bases siguientes:—1ª La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras ya acordadas con anterioridad.—2ª Se colocará un líndero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.—3ª La compensación de las operaciones que se encarga ejecutar, será fijada en seis centavos moneda nacional por hectárea. —4ª Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del Decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del Agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine. —Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—W. *Pacheco. —N. Levalle—Filemon Posse—N. Quirno Costa. Departamento de Obras Públicas.*—El Director de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D, Guillermo Villanueva, en representacion de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte, y el Agrimensor Eleazar Garzon por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1º El Agrimensor Eleazar Garzon se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una Sección de tierras de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, cuya operación se le confia por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año. —Art. 2º Resultando de la nota del Gobernador del Chubut, fecha 14 de Diciembre de 1886, que la Sección de los Territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el Agrimensor Genulfo Sol, con arreglo á su contrato fecha 20 de Octubre ppdo. el Agrimensor Garzon medirá esa Sección, la que está limitada al Norte y Sud por dos líneas perpendiculares al Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires, trazadas respectivamente á las 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de la intersección del mencionado meridiano con el paralelo 42º Longitud Sud, que es el límite Norte de la Gobernación del Chubut; al Este por el meridiano 10º Oeste de Buenos Aires y al Oeste por una línea paralela á dicho meridiano y distante de él 20 leguas al Oeste. Art. 3º La mensura, subdivisión y amojonamiento de la Sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes, se harán de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibirá el Agrimensor Garzon de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tierras.—Art. 4º De conformidad con la base 1ª del art. 2º del Decreto fe-

Digitized by Google

cha 4 de Diciembre del presente año, el Agrimensor Garzon, colocará mojones de hierro cada veinte kilómetros y de madera cada diez kilómetros, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área espresada y á que se refiere el artículo siguiente.—Art 5° Durante cuatro años contados desde la fecha del Decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Garzon, tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él en la forma que determine el Superior Gobierno.—Art. 6° El Agrimensor Garzon, se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda, y si le es necesario el empleo de Ayudantes técnicos. dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vijilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7° El Agrimensor Garzon, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 8° El Agrimensor Garzon, se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalle y demás concernientes á esta operación, en el plazo de doce meses, que principiarán á contarse un dia despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 9° El Sr. Ministro del Interior en representacion del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Garzon, en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de *seis centavos moneda nacional* ($ 0, 06) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de *doce mil pesos moneda nacional* á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10. Serán de cuenta del Agrimensor Garzon, todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11 El Agrimensor Garzon, presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—Art. 13. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le orijinen.—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases, se firmarán dos ejemplares de un tenor, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los veintiun dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva.—E, Garzon.—Aureliano Cuenca.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 10 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. Eleazar Garzon, por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una Sección de tierras, de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, debiendo sujetarse en todo á las cláusulas establecidas en el referido contrato, á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona del Sr. D. Aureliano Cuenca.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15583—Decreto comisionando al Agrimensor D. Cárlos Ruiz, para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut una sección de terreno compuesta de 1.000.000 de hectáreas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Cárlos Ruiz, para mensurar y amojonar en el teritorio del Chubut una sección de terreno de un millon de hectáreas, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente, que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, teniendo presente las bases siguientes: —1ª La ubicación de la sección á medirse se hará en parajes que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad.—2ª Se colocará un lindero de fierro cada 20 kilómetros y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.— —3ª Su compensación de las operaciones que se encarga ejecutar,, será fijada en *seis centavos moneda nacional* por hectárea.—4° Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registo Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—W. Pacheco.—N. Levalle.—Filemon Posse.—N. Quirno Costa.*

Departamento de Obras Públicas.—El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte y el Agrimensor don

Digitized by Google

Cárlos Ruiz, por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El Agrimensor Cárlos Ruiz, se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de tierras de un millon de hectáreas, en el territorio del „Chubut", cuya operación se le confia por decreto fecha 4 de Diciembre del presente año.—Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 14 de Diciembre de 1886 qus la Sección C I de los territorios de esa Gobernacion no está comprendida en la mensura que efectuará el Agrimensor Genulfo Sol, con arreglo á su contrato fecha 20 de Octubre ppdo. el Agrimensor Ruiz, medirá esa Seccion, la que está limitada al Norte y Sud por dos lineas perpendiculares al Meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, trazadas respectivamente á las 40 y 60 leguas kilométricas al Sud de la intersección del mencionado Meridiano con el paralelo 42° latitud Sud, que es el límite Norte de la Gobernación del Chubut; al Oeste por el Meridiano 10° Oeste de Buenos Aires y al Este por una línea paralela á dicho Meridiano y distante 20 leguas al Este.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la Sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se harán de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibirá el Agrimensor Ruiz de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de Oficina Central de Tierras.—Art. 4° De conformidad con la base 1ª del artículo 2° del Decreto fecha 4 del mes de Diciembre del presente año, el Agrimensor Ruiz colocará mojones de hierro cada 20 kilómetros y de madera cada 10 kilómetros, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área espresada y á que se refiere el artículo siguiente.—Art. 5° Durante 4 años contados desde la fecha del Decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Ruiz tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él, en la forma que determine el Superior Gobierno—Art. 6° El Aprimensor Ruiz, se compromete a ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si es necesario el empleo de Ayudantes técnicos, dará aviso al Departomento de Ingenieros con el fin de obtener su asentamiénto, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7° El Agrimensor Ruiz, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación qne se le confia.—Art. 8° El Agrimensor Ruiz, se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y dilijencias de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concerniente á esta operación en el plazo de doce meses, que principiarán á contarse un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 9° El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Ruiz, remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de *seis centavos moneda nacional* ($ 0.06) por cada hectáarea medida y amojonada en las condiciones dichas, y recibirá un anticipo de *doce mil pesos moneda nacional*, á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10 Serán de cuenta del Agrimensor Ruiz, todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de su trabajo.—Art. 11 El Agrimensor Ruiz presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases—Art. 12 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le orijinen.—Art. 13 Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14 De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva—Carlos Ruiz.—Ricardo Duffy* **Fiador.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 10 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nacion y el Agrimensor D. Cárlos Ruiz para la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, debiendo dicho Agrimensor, sujetarse en todo lo establecido en el referido contrato, á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona del Sr. D. Ricardo Duffy.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nocional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15584—**Decreto comisionando al Agrimensor** don Pedro Ezcurra, para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de una sección de terreno compuesta de 1,000,000 de hectáreas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Nómbrase al Agrimensor don Pedro Ezcurra, para mensurar y amojonar en el Territorio del Chubut, una Sección de terreno de un millon de hectáreas

Digitized by Google

de acuerdo con la ley 3 de Noviembre de 1882. —Art. 2º El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, teniendo presente las bases siguientes:—1ª La ubicación de la sección á medirse se hará en paraje que no afecte á mensuras acordadas con anterioridad.—2ª Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros, y uno de madera cada diez, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.—3ª La compensación de las operaciones que se encarga ejecutar, será fijada en seis centavos moneda nacional por hectárea. —4ª Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del Agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine. —Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*— *Filemon Posse.—N. Levalle.—N. Quirno Costa.*

Departamento de Obras Públicas.—El Director de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte; y el Agrimensor Pedro Ezcurra por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato.—Art. 1º El Agrimensor Pedro Ezcurra, se compromete á efecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de terreno de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, cuyas operación se le confia por decreto fecha 20 de Diciembre del presente año. —Art. 2º Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 14 de Diciembre de 1886 que la Sección I, II de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el Agrimensor Genulfo Sol, con arreglo á su contrato fecha de Octubre ppdo. el Agrimensor Ezcurra medirá esta sección, la que está limitada al Norte y Sud por dos líneas perpendiculares al meridiano 10º Oeste de Buenos Aires, trazados respectivamente á las 20 y 40 leguas kilométricas al Sud de la intersección del mensionado Meridiano con el paralelo 42º latitud Sud, que es el límite Norte de la Gobernacion del Chubut, al Este y Oeste por dos líneas paralelas al Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires y situadas respectivamente á 20 y 40 leguas al Oeste de dicho Meridiano.—Art. 3º La mensura, subdivisión y amojonamiento de la Sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes, se hará de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, y las instrucciones que recibirá el Agrimensor Pedro Ezcurra de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y Oficina Central de Tierras.—Art. 4º De conformidad con la base 2ª del artículo 2º del decreto fecha 20 de Diciembre del presente año, el Agrimensor Ezcurra. colocará mojones de hierro cada 20 kilómetros y de madera cada 10 kilómetros, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor operante. mientras no se verifica la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el artículo siguiente.—Art. 5º Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Ezcurra, tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él en la forma que determine el Superior Gobierno.—Art. 6º El Agrimensor Ezcurra, se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de Ayudantes técnicos dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vijilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7º El Agrimensor Ezcurra, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia. —Art. 8º El Agrimensor Ezcurra, se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concerniente á esta operación, en el plazo de doce meses, que principiarán á contarse un dia despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 9º El Sr. Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Ezcurra en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de *seis centavos moneda nacional* ($ 006) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas, y recibirá un anticipo de *doce mil pesos moneda nacional*, á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10. Serán de cuenta del Agrimensor Ezcurra, todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11º El Agrimensor Ezcurra, presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.— Art. 12. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquier de las cláusulas establecidas en su contrato lo hará responsable de ella y le dará derecho al Gobierno para exijir la indemnización de los daños y perjuicios que dicha falta le originen. —Art. 13 Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y no sean reducidas á escritura pública.—Art. 14. De confermidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva.—Pedro Ezcurra.—Pedro Antonio Pardo,*—Fiador.

Departamento del Interior,—Buenos Aires,

Digitized by Google

Enero 10 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor don Pedro Ezcurra, por el cual se compromete éste á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una Sección de tierras de un millón de hectáreas en el Territorio del Chubut, debiendo sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato. á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona del Sr. D. Pedro Antonio Pardo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15585—**Se comisiona al Agrimensor D.** Julio C. Serna para hacer la mensura y amojonamiento en el Territorio del Chubut de una sección de terreno de 1.000,000 de hectáreas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1886.—En mérito de los informes producidos;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Julio C. Serna, para mensurar y amojonar en el territorio del Chubut, una sección de terreno de un millón de hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo teniendo presente las bases siguientes: —1ª La ubicación de la sección á medirse será sobre el Rio Chubut, al Oeste del meridiano 10 de la Capital, y lindera con la que se ha encomendado mensurar al Agrimensor D. Eleazar Garzon.—2ª Se colocará un lindero de fierro cada veinte kilómetros y uno de madera cada diez; quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor nombrado, mientras no verifique la entrega definitiva del área expresada.—3ª La compensación de las operaciones que se encarga ejecutar será fijada en seis centavos moneda nacional por hectárea.—4ª Subsistirá durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de los trabajos de mensura, la obligación del Agrimensor para entregar las tierras medidas en la forma que el Poder Ejecutivo determine.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Levalle.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—W. *Pacheco.*

Departamento de Obras Públicas de la Nación.—El Directorio del Departamento de Obras Públicas de la Nación Ingeniero Guillermo Villanueva en representación del Sr. Ministro del Interior, por una parte; y el Agrimensor Julio C. Serna por otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato: —Art. 1° El Agrimensor Julio C. Serna se compromete á ejecutar sobre el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut, cuya operación se le confía por decreto fecha 17 de Diciembre del presente año.—Art. 2° Resultando de la nota del Gobernador del Chubut fecha 14 de Diciembre de 1886 que la sección H I de los territorios de esa Gobernación no está comprendida en la mensura que efectuará el Agrimensor D. Genulfo Sol, con arreglo á su contrato fecha 20 de Octubre ppdo. el Agrimensor Julio C. Serna, medirá esa sección, la que está limitada al Norte y Sur por dos líneas perpendiculares al meridiano 10 Oeste de Buenos Aires, trazadas respectivamente á las 40 y 60 leguas kilométricas al Sur de la intersección del mencionado meridiano con el paralelo 42° latitud Sur, que es el límite Norte de la Gobernación del Chubut; al Este por el meridiano 10ª Oeste de Buenos Aires y al Oeste por una línea paralela á dicho meridiano y distante de él 20 leguas al Oeste.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección como la determinación y numeración de las fracciones y lotes, se harán de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibirá el Ingeniero Julio C. Serna del Departamento de Obras Públicas y la Oficina Central de Tierras y Colonias y Agricultura.—Art. 4° De conformidad con la base 2ª del art. 2° del decreto fecha 17 del mes de Diciembre del presente año, el Agrimensor Serna colocará mojones de hierro cada veinte kilómetros y de madera cada diez kilómetros, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor operante, mientras que no verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el artículo siguiente.—Art. 5ª Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Serna, tendrá obligación de entregar las tierras medidas en la forma que el Superior Gobierno determine.—Art 6° El Agrimensor Serna se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de Ayudantes técnicos dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7° El Agrimensor Serna, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 8° El Agrimensor Serna, se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y dilijencias de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concernientes á esta operación en el plazo de doce meses que principiarán á contarse un dia despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura. —Art. 9° El Sr. Ministro del Interior, en re-

Digitized by Google

presentación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Serna, en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de *seis centavos moneda nacional* por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de *doce mil pesos moneda nacional*, á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10 Será de cuenta del Agrimensor Serna, todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11 El Agrimensor Serna, presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—Art. 12 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará reponsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjucios que dicha falta le orijine.—Art. 13 Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14 De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los 28 dias del mes de Diciembre de 1886.—*G. Villanueva.—Julio C. Serna.—Gerónimo de la Serna*,—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. Julio C. Serna, por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de un millón de hectáreas en el territorio del Chubut, sujetándose en todo á lo establecido en el referido contrato, á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona del S. D. Gerónimo de la Serna.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15586—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por el señor José R. Ibañez para la provisión de leña al Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Visto este expediente sobre provisión de leña para el servicio de tracción del Ferro-Carril Central Norte en las secciones comprendidas entre Recreo y Tucuman, Ramal de Santiago y Ramal de Chumbicha, la esplicación que relativamente á la falta del sello correspondiente en dos de las propuestas presentadas hace la Gerencia de dicho Ferro-Carril, y considerando:—1° Que el decreto sobre garantía debe considerarse aplicable á aquellos casos en que la ley no determina el monto del depósito y no al presente en que media prescripción legal explícita y terminante al respecto, y 2° que la propuesta del señor José R. Ibañez es la más equitativa de las que han sido presentadas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el señor José R. Ibañez para la provisión de leña al Ferro Carril Central Norte á los precios siguientes: Entre Recreo y Tucumán, *un peso cinco centavos* ($ 1.05) cada metro cúbico. En el Ramal á Santiago, *noventa y nueve centavos* ($ 0,99) cada metro cúbico. En el Ramal á Chumbicha, *un peso tres centavos* ($ 1,03) cada metro cúbico.—Art. 2° Vuelva á la Administración del expresado Ferro-Carril á los fines consiguientes, avisese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15587—**Decreto autorizando á la Administración** del Ferro-Carril Central Norte para adquirir diez Semáforos completos y treinta y ocho faroles de semáforo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—En vista de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para adquirir de la casa Sax B. Fauner de Londres diez Semáforos completos y treinta y ocho faroles de semáfor.—Art. 2° El presente gasto, que no podrá esceder de la suma de *dos mil seicientos ochenta pesos moneda nacional*, se imputará á la ley número 1885 de 10 de Octubre de 1886.

Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—N. Levalle.*

15588—**Decreto ordenando varios cambios** en los empleados de Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Visto lo que expone la Administración del Ferro-Carril Central Norte, en la precedente nota y considerando atendibles los fundamentos en que se apoya; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Jefe de Material y Tracción del Ferro-Carril Central Norte, Sr. Rafael Martinez Cam-

Digitized by Google

pos, desempeñará las funciones de Sub-Administrador de dicho Ferro-Carril y el actual Sub-Administrador Sr. Diego Chapeaurouge Graham, las de Jefe del servicio comercial del mismo.—Art. 2° Quedan sin modificación los sueldos que en la actualidad perciben los referidos empleados.—Art. 3° Las funciones de Jefe de Material y Tracción continuarán á cargo del titular Sr. Martinez Campos.—Art. 4° En virtud de lo que establece el Reglamento, la Administración del Ferro-Carril Central Norte podrá, procediendo dentro de la ley de Presupuesto, modificar la distribución del personal inferior á sus órdenes así como la dotación del mismo.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—E. Wilde.

15589—**Resolución autorizando á la** Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que abone varios meses de sueldos al Ingeniero D. Arturo Caspersen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Visto lo solicitado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte; la nota de la misma que precede, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorizase á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que de los fondos especiales que le han sido asignados por resolución del Poder Ejecutivo para reparación de la línea, remunere los servicios prestados durante los meses de Noviembre y Diciembre 1886 por D. Arturo Caspersen, como ingeniero de puentes y viaductos á razon de *doscientos cincuenta pesos mensuales*; y para que desde el 1° de Enero corriente abone á dicho ingeniero el sueldo que determina la ley de Presupuesto vigente, imputándose al item 3, partida 3, del Inciso 9° del Presupuesto de este Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese. —JUAREZ CELMAN.—E. Wilde.

15590—**Resolución reconociendo al Sr.** Luis Resoagly, el derecho de adquirir gratuitamente en el Territorio de Misiones, una legua cuadrada kilométrica y el de comprar 2702 hectáreas 41 centiareas por los precios y plazos estipulados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Habiendo plenamente justificado D. Luis Resoagly la ocupación de un terreno en el Territorio de Misiones con una extensión superficial de 5202 hectáreas 41 centíareas por el espacio de 10 á 20 años, y de acuerdo con la Oficina Central de Tierras y Colonias, lo informado por el Gobernador del territorio mencionado y lo dispuesto en la ley de 27 de Octubre de 1884;—*Se resuelve*:—1°Reconocer al expresado D.Luis Resoagly el derecho de adquirir gratuitamente una legua cuadrada kilométrica ó sean dos mil quinientas hectáreas y el de comprar el resto del terreno ocupado consistente en 2702 hectáreas 41 centiáreas por el precio y con los plazos determinados en el inciso 2° del artículo 6° de la ley de 27 de Octubre de 1884 con los límites fijados en el plano que se acompaña.—2° Que pase este expediente á la Oficina Central de Tierras y Colonias para hacer la liquidación corespondiente y fecho remítase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración que deberá extenderse á nombre del Sargento Mayor D. Pedro A. Gordillo, de acuerdo con la cesión hecha á su favor por dicho señor Resoagly, registrada en este Ministerio bajo el número 5246 letra G en 10 de Noviembre de 1886.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—E. Wilde.

15591—**Resolución concediendo á don** Francisco Merlo, una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados para colonizar en el territorio del Rio Negro.

En cumplimiento de la resolución que antecede formula esta Oficina el siguiente proyecto de contrato que eleva á la superior aprobación:—Art. 1° Se concede para colonizar á D. Francisco Merlo, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1886, una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados ó sean dos secciones en la extensión determinada para cada una por el artículo 65 de la ley referida, ubicados en la Gobernación del Rio Negro, dentro de los siguientes límites:—por el Norte la costa meridional de Nahuel-Huapi; por el Este una línea con rumbo Sud verdadero, que arranque del punto donde el lago citado dá nacimiento al Rio Limay; por el Oeste una paralela á la anterior que partiendo del punto donde el arroyo Nyerreco desagua en el lago Nahuel-Huapí, se prolongue hácia el Sud; y por el Sud una línea perpendicular á la de los límites Este y Oeste que cierre la superficie indicada.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación Superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato; y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor paten-

Digitized by Google

tado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario doscientas cincuenta familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del artículo 98.—Art 5° Repútase familia á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 7 y 8 del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido los derechos que la misma ley establece.—Art. 7° Si dentro del área concedida existiere algun contrato para explotación de bosques será respetado por el concesionario y podrá vigilar su cumplimiento, no haciendo por su parte ni permitiendo que los Colonos hagan otra explotación ú aprovechamiento que la acordada por el artículo 18 de la ley de 19 de de Abril de 1879.—Art. 8° Si el concesionario faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas pagará una multa de 10.000 pesos %₀ sin perjuicio de la caducidad del contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—De acuerdo con el artículo 104 de la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Francisco Merlo por el cual se concede á este último una área de 800 kilómetros cuadrados de terreno para colonizar, ubicado en el territorio del Rio Negro, debiendo el concesionario sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato y á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona de D. Ernesto Navarro.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15592—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los señores Joaquin P. de Rocha y C^{a}., á quienes se les concede una área de terreno compuesta de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquen.

Exmo. Señor: Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina somete á la aprobación superior el siguiente proyecto de contrato: —Art. 1° Concédese para colonizar á los Señores Joaquin P. de Rocha y Compañia, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno en el territorio del Neuquén de 78750 hectáreas comprendidas en los lotes 17 al 32, ambos inclusives de la sección 25 y en los lotes 4 y 5 de la sección 29 de la mensura practicada por los señores Agrimensores Moreno, Encina y compañia y en los lotes 18 y 19 de la Sección 26.—Art. 2° La explotación mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que pida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó mas personas.—Art. 6° Tambien darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 7 y 8 del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido los derechos que la misma establece.—Art. 7° Si dentro del área concedida exitiere algun contrato para explotación de bosques, será respetado por los concesionarios y podrán vijilar su cumplimiento, no haciendo por su parte ni permitiendo que los colonos hagan otra esplotación ó aprovechamiento que lo acordado por el artículo 18 de la ley de 19 de Abril de 1879.—Art. 8° Si los concesionarios faltasen al cumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas

Digitized by Google

pagarán una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad del contrato en los casos que hubiese lugar y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 9º Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—De acuerdo con el artículo 104 de la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Señores Joaquin P. de Rocha y compañia, por el cual se concede á estos últimos una área de terreno para colonizar de 78750 hectáreas en el territorio del Neuquén, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona de D. Rodolfo Moreno—Comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15593—**Decreto modificando el de 30** de Junio de 1886, en el sentido de que se impute á gastos de Tráfico y no de Tracción

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—Visto lo manifestado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte en la nota que precede;—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1º Modificase el decreto de 30 de Junio de 1886, recaido en el expediente 74 F. de ese año que corre agregado; en sentido de que se impute á gastos de *Tráfico* y no de *Tracción*, la erogación que importa el personal de telegrafistas nocturnos á que se refiere dicho Decreto.—Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15594—**Resolución dejando sin efecto** la concesión otorgada á favor de D. Juan de Cominges.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1887.—En vista de haber vencido la prórroga que por segunda y última vez le fué concedida á D. Juan de Cominges, para efectuar la mensura de una concesión de tierras para colonizar en el Territorio del Chaco;—*Se resuelve:*—Dejar sin efecto la referida concesión y que ingrese al fondo especial de tierras el depósito que en garantia del cumplimiento de su contrato determina la ley de la materia, y que hizo el concesionario en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, con fecha 12 de Julio de 1883 por valor de 1300 $ m/n.—Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para hacer las anotaciones del caso.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15595—**Decreto nombrando Juez Letrado** del Territorio de la Pampa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1887.—Habiéndose destinado una partida del presupuesto vigente para la creación de los Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Juez Letrado del Territorio de la Pampa al Dr. D. Casto Figuedas, debiendo solicitarse en oportunidad el acuerdo del Honorable Congreso.—Art. 2º Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15596—**Decreto disponiendo que el Estado** Mayor mande expedir mensualmente por la inspección del arma respectiva, la baja de los soldados del ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio.

Departamento de Guerra, Buenos Aires, Enero 12 de 1887.—En vista del recargo que ocasionaria la retención en el ejército de los soldados cumplidos, á los que se les abona por esta causa doble sueldo del que les asigna el presupuesto, como lo establece la ley de reclutamiento, conviniendo al mejor servicio y á la disciplina misma del ejército no retener al cumplido sín causa justificada, y á fin de abreviar los procedimientos establecidos hasta ahora para expedir las bajas, y á efecto de que éstas sean entregadas el dia en que expiren sus respectivos compromisos;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º El Estado Mayor General mandará expedir mensualmente por la inspección del arma respectiva, las bajas de los soldados del Ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio, con excepción únicamente de aquellos cuerpos que se hallan en operaciones de guerra, y esto mientras duren aquellas.—Art. 2º Los gefes de cuerpo harán llevar un registro de término de empeño por cada mes, y el dia en que un soldado cumpla su tiempo de servicio, se le expedirá por la Mayoría un certificado, con el

Digitized by Google

cual se presentará al Estado Mayor General, y en su vista éste le entregará su baja en forma.—Art. 3° A los efectos del artículo anterior, quedan autorizados los gefes de división, de brigada, de batallón ó de regimiento, destacados con mando en gefes de éstos que guarnecen las líneas militares de la República, para expedir pasaportes y órdenes de pasajes á los soldados cumplidos para que vengan á presentarse al Estado Mayor General, debiendo estos últimos dar cuenta inmediata al gefe superior de quien dependan.—Art. 4° En los certificados á que se refiere el art. 2°, se hará constar la conducta observada por el soldado durante el tiempo que ha estado en servicio, los meses de sueldo y cuotas de enganche á que es acreedor, la fecha en que tomó servicio y por qué tiempo, y demás circunstancias del caso.—Art. 5° Con el certificado á la vista que presentará el interesado, y que el Estado Mayor verificará por sus registros, expedirá la baja en forma al soldado, y librará las órdenes respectivas á la Comisaría de Guerra para que se le abonen los sueldos y cuotas que se le adeuden sin otro trámite, cuyo pago deberá hacerse en tabla y mano propia al interesado, haciéndose las anotaciones correspondientes á los mismos en la baja respectiva.—Art. 6° Los gefes á que se refiere el art. 3°, darán aviso inmediatamente al Estado Mayor General, de los certificados de bajas y pasaportes que expidan á los soldados cumplidos, debiendo este aviso ser simultáneo con el acta de desprenderse el soldado de las filas del cuerpo á que pertenece.—Art. 7° Queda encargado el Estado Mayor General del cumplimiento de este decreto, que dará en la órden general.—Art.—8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15597—**Decreto acordando autorización** á los señores Carminati y C^{a} para el establecimiento de una línea telegráfica entre la Capital y Montevideo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1886.—Visto este expediente, en que los señores Carminati y C^{a} solicitan autorización para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, y considerando:—1° Que hay conveniencia en acordar la autorización que se solicita, pues el establecimiento de líneas de la naturaleza de las que se propone, favorecen el desarrollo de las relaciones comerciales existentes entre ambos países, á parte de que no causa erogación alguna al Tesoro, sinó por el contrario, reportan beneficios para éste; y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y las consideraciones aducidas por los interesados; — El Presidente de la República— *Decreta*:—Art. 1° Acuérdase autorización á los señores Carminati y C^{a} para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, bajo las siguientes condiciones: —1^{a} La línea telegráfica será aérea subterrestre y subfluvial entre Buenos Aires, Montevideo y estaciones intermedias ó de continuación.—2^{a} La empresa queda obligada á trasmitir gratuitamente los telegramas oficiales del Gobierno Argentino al Oriental así como los de tránsito y comprelación—3ª Las Oficines telegráficas que se establezcan trabajarán sin interrupción de día y de noche.—4^{a} La empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida trasmisión, de los que como más adelantados están en uso en Europa y Norte-América.—5ª Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Dirección General de Correos y Teléergfos.—6^{a} El servicio telegráfico para la empresa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se pagan actualmente.—7^{a} La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser Argentinos—8^{a} La línea debe estar establecida á los 12 meses de firmado el contrato por el Gobierno para su planteamiento—9ª Para el trazado y colocación de la línea aerea y subterrestre en el Territorio Argentino, la empresa se pondrá de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó con el Departamento Nacional de Ingenieros, gozando en un todo de los derechos y garantías que determinan las leyes respectivas—Art. 2° Queda igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia— Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15598 **Acuerdo General de Ministros** disponiendo que se impute al Inciso 12 Item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública del presente año, las cantidades que sean necesarias para efectuar el pago de las cuentas por objetos de consumo, suministrados al Hospital de Clínicas de la Capital, durante los meses que se expresan.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Enero 13 de 1887.—Resultando de lo informado por este Ministerio que las sumas votadas en el Presupuesto de 1886 para atender al gasto que demanda el suministro de alimentos y medicamentos á los enfermos del Hospital de Clínicas, se encuentran agotadas adeudándose la provisión de esos artículos desde el mes de Octubre en adelante; y siendo indispensable arbitrar los medios de pagar esa provisión, que se hace en virtud de contrato celebrado por el Gobierno y que no puede, sin graves perjuicios, ser suspendida ni demorada;—El Presidente de la República, en

Digitized by Google

Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Que se impute al Inciso 12 Item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública del corriente año, las cantidades que sean necesarias para efectuar el pago de las cuentas por artículos de consumo y farmacia suministrados al Hospital de Clínicas de la Capital por el proveedor del mismo, Sr. D. Damian Castro, en los meses de Octubre á Diciembre inclusive del año ppdo.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN:—*Filemon Posse. —N, Levalle.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

15599—**Decreto nombrando Juez Letrado de la Gobernacion del Chubut.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 14 de 1887.—Existiendo en el presupuesto vigente una partida destinada á la creación de Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez Letrado de la Gobernación del Chubut al Dr. D. Juan B. Masson, debiendo solicitarse oportunamente el acuerdo del Honorable Congreso —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15600—**Decreto nombrando Juez Letrado de la Gobernacion del Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 14 de 1887.—Existiendo una partida en el presupuesto vigente destinada á la creación de Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Juez Letrado de la Gobernación del Chaco al Dr. D. Alfredo Parodié, debiendo solicitarse oportunamente el acuerdo del Honorable Congreso. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, — JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15601—**Decreto nombrando Director del Colegio Militar y una Comisión bajo la presidencia del mismo, con el objeto de proyectar la reforma de la actual organización del mencionado Establecimiento.**

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Enero 14 de 1887.—Visto el informe de la Comision examinadora del Colejio Militar y lo manifestado por la Junta Superior Inspectora, demostrándose por ambas comisiones la imprescindible necesidad de una reorganización completa en el Colejio, á fin que éste responda á las necesidades actuales de la instrucción militar.—Considerando:—Que se trata de una institución fundamental para nuestro ejército, en la cual la Nación invierte fuertes sumas con el propósito que sea verdaderamente útil al pais.—Que en este sentido, es deber del gobierno, atender aquellas indicaciones y proceder en el caso, con toda la amplitud de sus facultades;—por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Director del Colejio Militar, al General de División D. Julio de Vedia, sin perjuicio de las funciones de Gefe de Estado Mayor General. que en calidad de interino ejerce por resolución anterior.—Art. 2° Bajo la presidencia del Director nombrado, queda organizada una Comisión, compuesta del General D. Domingo Viejobueno, los Coroneles D. José I. Garmendia, D. Juan Czetz y el Profesor D. Jorge Cadret, para que haciendo el estudio detenido de la materia proyecte la reforma de la actual organización, plan de estudios y reglamento interno del Colejio, de acuerdo con las actuales necesidades de la instrucción militar.— Art. 3° El Directorio del Colejio propondrá las modificaciones que juzgue nesesarias y el Estado Mayor General, dispondrá que sea incorporado el Coronel D. Simon de Santa Cruz, á la lista de oficiales superiores, según corresponde.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15602—**Decreto exonerando de derechos los materiales para aguas corrientes en el Rosario.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 14 de 1887.—Vista la solicitud que precede elevada por la Municipalidad de la ciudad del Rosario, pidiendo la libre introducción de los materiales necesarios para las obras de aguas corrientes que dicha Municipalidad ha contratado, y considerando:— 1° Que la salubrificación y embellecimiento de las ciudades de la República ha sido objeto de la preferente atención del Soberano Congreso y ha dictado leyes permanentes, para la exoneración de derechos de introducción á los materiales de adoquinado y para obras análogas como las del gas y aguas corrientes de la ciudad de Córdoba.—2° Que la práctica constante de este Ministerio sobre la materia, ha sido acordar la exoneración de derechos siempre que se trate de objetos evidentemente destinados al servicio ó para la utilidad pública, cuando son solicitados por los poderes públicos;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase la exoneración de derechos solicitados por la H. Corporación Municipal del Rosasio.—Art. 2° La Dirección General de Rentas dictará las disposiciones del caso, para prevenir el abuso de esta franquicia.—Art. 3° Comuní-

Digitized by Google

quese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15603—**Se acepta la propuesta presentada por el Dr. Miguel Romero, para la publicación del "Boletín Judicial„**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 14 de 1887.—Resultando que de las propuestas presentadas en la presente licitación, la que ofrece mayores ventajas, es la del Dr. Miguel Romero; pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno á fin de que se celebre con dicho Sr. el contrato respectivo con sujeción á las siguientes bases contenidas en el aviso de licitación.—1° La publicación se hará con arreglo á lo que la Ley núm. 1893 de 12 de Noviembre último dispone.—2° "El Boletín Judicial„ publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribuuales de la Capital.—3° El proponente se obligará además á entregar gratuitamente también, á la Biblioteca de cada Tribunal un ejemplar, á medida que aparezcan, otro para el uso de cada una de sus Secretarías, dos ejemplares á la Sub-Secretaría de Justicia y dos al Archivo General de los Tribunales.—4° El licitante cuya propuesta fuera aceptada, hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para si el importe de la venta del Boletín, el de las suscriciones de edictos y de avisos judiciales ó particulares.—5° El cobro de las publicaciones en cuerpo que en caso alguno podrá ser menor que el 6' de los avisos y edictos judiciales, no podrá exceder de la siguiente tarifa que se colocará en paraje visible en el local de la Administración.

Hasta 3 centims.	3	publicaciones...	$ m/n	1.00
" " "	6	" ...	"	2.00
" " "	10	" ...	"	3.00
" " "	15	" ...	"	4.00
" " "	20	" ...	"	5.00
" " "	30	" ...	"	7.00

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor extensión ó por mayor tiempo.—4° Las columnas del Boletín tendrán 7 centímetros de ancho.—7° La Dirección, Administración y reparto del Boletín correrá á cuenta del licitante, sujeto siempre á la vijilancia de la Exma. Cámara en lo Civil.—8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos Judiciales.—9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter Judicial del pais ó del exterior, pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios de cualquier género que sean.—10ª El "Boletín Judicial„ tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.—11ª El contrato que se celebre rejirá hasta el 31 de Diciembre de 1887.—El Sr. Romero se obligará, además:—1° A reducir la tarifa fijada en la base 5ª en la siguiente forma:

Hasta 3 centims.	3	publicaciones...	$ m/n	0.90
" " "	6	"	"	1.80
" " "	10	" .	"	2.70
" " "	15	" .	"	3.00
" " "	20	"	"	4 50
" " "	30	" ...	"	6.30

Observándose la misma proporción para las publicaciones por mayor tiempo.—2° A entregar gratis al Ministerio el número de ejemplares que fueran solicitados, además de los determinados en la base 3ª.—3° A someterse á todo lo imprevistò, á las indicaciones que hiciere para el buen servicio del Boletín, el Ministerio de Justícia ó la Exma. Cámara que ejerza la vigilancia.—4° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—Eduardo Wilde.—N. Quirno Costa.—Wencesiao Pacheco.—N. Levalle.*

15604—**Decreto suspendiendo la ejecución del de 22 de Setiembre de 1886.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1887.—Vista la nota precedente en que se solicita la inmediata instalación de la Oficina de Inmigración en la Colonia Roca creada por decreto de Setiembre 22 del año ppdo. y su provisión de útiles necesarios y considerando:—Que la expresada Oficina no ha sido incluida en la Ley de Presupuesto del corriente año:—Que la ley á que se mandaba imputar provisoriamente los gastos que demandara su sostenimiento no tiene fondos disponibles.—Que según informes recibidos en este Ministerio, el canal de riego de cuya administración se trata no se halla aún en estado de ser utilizado, siendo indispensables obras complementarias que no pueden ser llevadas á cabo sin el reconocimiento y estudios prévios.—Que no habiendo sido instalada la oficina no han desempeñado aún función alguna las personas designadas para servirla; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Suspéndese por ahora la ejecución del citado decreto de 22 de Setiembre de 1886.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas mandará inspeccionar á la mayor brevedad el Canal de riego de la Colonia Roca, á fin de informar al Ministro del Interior sobre el estado en que se encuentra, sobre la manera como han sido hechos los trabajos realizados y sobre las obras que sean necesarias para dejarlo en condiciones de ser utilizado permanentemente.—Art. 3° El Gobernador del Rio Negro á quien se comunicará este decreto, prestará su cooperación al Departamento de Obras Públicas para la ejecución del artículo anterior.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15605—**Decreto autorizando á la Administrción del Ferro-Carril Central Norte para emplear los 35 kilómetros de rieles de acero sobrantes de la renovación de la via entre Tucumán y Simoca.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero de 1887—Habiendo manifestado la Administración del Ferro-Carril Central Norte la necesidad que hay en renovar la vía en el trayecto de las Salinas y existiendo un sobrante de 35 kilómetros de rieles de acero de 25 kilos de la renovación hecha en dicha via, entre Tucumán y Simoca; de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorizase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para emplear los treinta y cinco kilómetros de rieles de acero de 25 kilos que le sobraron en la renovación de la via entre Tucumán y Simoca en la renovación de la parte de la via que se encuentra en mal estado entre los kilómetros 195 al 230.—Art. 2° Autorízase igualmente á la mencionada Administración para hacer ejecutar esta obra, administrativamente ó por contratos con particulares, segun lo creyese más conveniente, no pudiendo en este último caso exceder el costo de la obra de mano de doscientos veinticinco pesos moneda nacional por kilómetro.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15606—**Decreto declarando no comprendidos en el acuerdo de 19 de Noviembre á los empleados supernumerarios del Departamento de Obras Públicas D. Cárlos Kuciret y D. Ulric Greiner.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Euero 15 de 1887.—Visto lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas en su nota precedente, en la que encarece la necesidad de que los empleados supernumerarios de dicho Departamento D. Cárlos Kuciret y D. Ulric Greiner encargados expresamente de la confección del Mapa de la República, continúen en sus puestos, en virtud de no haber terminado aún la confección de dicho Mapa y —Considerando:—1° Que no debe interrumpirse tan importante trabajo;—2° Que el sueldo de esos empleados se abona con fondos especiales asignados por la ley de Presupuesto para la misma obra de cuya ejecución se ocupan.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase no comprendidos en el acuerdo de 19 de Noviembre ppdo. á los empleados supernumerarios del Departamento de Obras Públicas, D. Cárlos Kuciret y D. Ulric Greiner, encargados de la confección del Mapa de la República.—Art. 2° Los gastos que esta resolución demande se abonarán de los fondos asignados en el inciso 5° item 3 partida 10 del Presupuesto de 1886 para la confección de dicho Mapa, á cuyo fin retendrá el Departamento de Obras Públicas las sumas necesarias de la expresada partida.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15607—**Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Puerto de la Ensenada para la colocación del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1887.—Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y las Comisiones Directivas de las Obras del Riachuelo y de Salubridad de la Capital.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada para la colocación del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas, según la cota indicada en el perfil que acompaña y conforme á la cual la altura del tramo inferior de la parte metálica del puente sobre el nivel de las aguas es de cinco metros.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15608—**Decreto sobre tráfico de los rios.**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 15 de 1887.—De acuerdo con lo informado por el Inspector de Rentas Nacionales Sr. Camilio, concédese la franquicia solicitada bajo las siguientes restricciones:—1° Al entrar en los puertos de destino los remolcadores deberán poner bajo la jurisdición de los Resguardos los buques remolcados.—2° La reposición de sellos correspondientes á las operaciones de entrada y salida se hará por los respectivos agentes.—Modifícase en igual forma la concesión análoga hecha á los Señores Malcos y Graham por decreto de fecha 16 de Noviembre de 1882.—Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos é insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, Repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15609—**Decreto nombrando canónigo honorario del Cablido Metropolitano.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires Enero 19 de 1887.—El Presidente de la Repú-

Digitized by Google

blica—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Canónigo honorario del Cabildo Metropolitano, al Sr. Presbítero D. Cornelio Vazquez.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15610—**Decreto disponiendo que la cuarta parte de las becas asignadas á cada Escuela Normal, sean distribuidas entre aspirantes que vivan en la Ciudad donde la Escuela funcione y las otras tres cuartas partes entre los que tengan su domicilio en los pueblos de campo de la respectiva Provincia.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Enero 19 de 1887.—Teniendo en cuenta:—Que las becas que el Tesoro de la Nación costea en las Escuelas Normales de la República son, al presente, distribuidas en su totalidad entre aspirantes que viven en las ciudades donde funcionan esos Establecimientos;—Que esta distribución trae como consecuencia inevitable que no haya Maestros dispuestos á hacer cargo de las Escuelas de campaña, pues teniendo sus domicilios en las ciudades no aceptan ó se encuentran imposibilitados de aceptar su traslación al campo, hallándose especialmente en este último caso las Maestras, que son las mas necesarias para la dirección de las Escuelas infantiles;—Que es de urgencia correjir este mal que tanto daño causa al mejoramiento de la educación común y contraría por completo los propósitos de la Nación al fundar en todas las provincias Escuelas Normales destinadás á proveer á los Estados del personal docente necesario para la dirección de la instrucción primaria;—Que el medio más eficaz de llegar á la supresión del mal apuntado, es distribuir las becas para la formación de maestros, de manera que sus beneficios alcancen proporcionalmente á los aspirantes que vivan en las ciudades y á los que vivan en las campañas;—Que por este medio, formando en las Escuelas Normales maestros que tengan sus familias ó sus hogares radicados en los pueblos de campo, se obtendrá con mayor facilidad directores idóneos para las escuelas primarias de esas localidades, disponiéndose á la vez, de los que se necesite en las ciudades; con lo que se habrán llenado cumplidamente los altos fines de la Nación al destinar sumas crecidas para la formación de un cuerpo docente ilustrado é idóneo;—Por todo lo expuesto,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La cuarta parte del número de becas asignado á cada Escuela Normal será disiribuido entre aspirantes que vivan en la ciudad en que la escuela funcione y las otras tres cuartas partes entre los que tengan su domicilio en los pueblos de campo de las respectiva provincia,—Art. 2° Desde la fecha de este decreto en adelante, se hará la distribución de las becas que queden vacantes, guardando la proporción establecida en el articulo anterior,—Art. 3° A toda solicitud de beca se acompañará, además de los justificativos que exije el decreto de 15 de Octubre de 1885, un certificado de la dirección de la respectiva escuela, ante quien se comprobará el domicilio del solicitante.—Art. 4° La designación de un domicilio falso dará lugar á la pérdida inmediata de la beca, quedando, además, obligado el que la hubiese obtenido á devolver al Tesoro Público el importe de las subvenciones que ya hubiese recibido.—Art. 5° En el Registro de becas del Ministerio de Instrucción Pública se anotará cuidadosamente el domicilio de todos los becados, y el encargado de dicho registro queda obligado á dar inmediata cuenta al Ministerio, una vez que se hubiese llenado el número asignado á las ciudades en que las escuelas normales funcionen.—Art. 6° Quedan autorizados los Gobiernos de Provincia para exijir de los maestros que, gozando de beca, hubiesen completado sus estudios en Escuelas Normales de la respectiva provincia, el cumplimiento de la obligación contraida por éstos de dedicarse al magisterio, en las Escuelas Públicas, por el término que establece la ley.—Art. 7° Comuníquese el presente decreto á los Gobiernos de Provincia y Directores de Escuelas Normales, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15611—**Decreto nombrando Juez Federal en Comisión para la Sección de Córdoba.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 20 de 1887.—Hallándose vacante el Juzgado Federal de Córdoba por fallecimiento del Dr. D. Rafael García que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Cornelio Moyano Gacitúa, Juez Federal en Comisión para la Sección de Córdoba.—Art. 2° El nuevo Juez recibirá bajo inventario las existencias del Juzgado, debiendo prestar el juramento de ley ante el Exmo. Señor Gobernador de la mencionada Provincia.—Art. 3° Solicítese oportunamente del Honorable congreso el acuerdo constitucional requerido para la confirmación de este nombramiento.—Art. 4° Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15612—**Resolución aceptando la transferencia de la concesión hecha por D. Juan E. Clark. á favor de la Compañia del Ferro-Carril Trasandino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1887.—Habiéndose ratificado D.

Digitized by Google

Juan E. Clark ante el Escribano Mayor de Gobierno, de la cesión y traspaso que ha hecho á favor de la Sociedad Anónima del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, de las varias concesiones que obtuvo del Gobierno de la Nación para la construcción y explotación del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y estando prescripta la cesión por la concesión originaria;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la transferencia de la concesión hecha por D. Juan E. Clark á favor de la Compañia para la construcción y explotación del Ferro-Carril Trasandino, y declárase á la citada Compañia como sustituta y cesionaria de D. Juan E. Clark.—Art. 2° Es entendido de que la nueva Compañia, acepta los derechos y obligaciones del contrato primitivo con las disposiciones dictadas después para su ejercicio, incluso la obligación de considerar á los efectos de la garantia todas y cada una de las secciones como parte de un todo, ó sea de la concesión originaria.—Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*C. Wilde.*

15613—**Resolución mandando otorgar** una escritura de propiedad á favor de don Lucio V. Mansilla.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1887.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que el 7 de Enero de 1886 se presentó don Timoteo Gordillo acompañando una escritura otorgada á su favor ante el Escribano Público don Hilario Orlandini por el Dr. D. Adolfo E. Dávila quien concede al primero ocho leguas de campo de las trece que le fueron cedidas por don Cárlos Bonguet en representación de doña Aurora B. de Mendoza como parte de las 44 leguas acordadas á esta última por la ley núm. 1650 de 3 de Octubre de 1885.—2° Que pasado á informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, esta ha determinado en su dictámen que corre á f. 3 la ubicación que corresponde á dichas tierras.—1° Que posteriormente en 22 de Noviembre de 1886, se presentó de nuevo el recurrente manifestando que habia vendido al General Lucio V. Mansilla los derechos del área referida, en cuya virtud pedia su escrituración á nombre del último, y—Considerando:—1° Que tratándose de una Ley del H. Congreso cuyo cumplimiento se ha hecho ya en parte, nó hay razon para demorar la escrituración que se solicita, aún cuando se haya pedido embargo preventivo de tales tierras por el Juez Dr. Basualdo, puesto que no es al Ministerio á quien corresponde hacer efectiva esa resolución, habiéndolo manifestado así á dicho Juzgado de conformidad con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro;—2° Que en atención á los informes precedentes, que justifican plenamente los derechos que se alegan, y de acuerdo con la ley antes citada, debe hacerse la escritura pedida;—*Se resuelve:*—Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura de propiedad á nombre del General Lucio V. Mansilla, de ocho leguas de tierra segun la ubicación y limites propuestos por la Oficina Central de Tierras y Colonias, debiendo el interesado practicar el deslinde de la fracción á que se refiere el Departamento de Ingenieros—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15614—**Decreto aprobando el Presupuesto** formulado por el Consejo Nacional de Educación, para el sostenimiento de las Escuelas Públicas de la capital, durante el año de 1887.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 21 de 1887.—Visto lo manifestado en la nota precedente del Consejo Nacional de Educacion, á la que adjunta el proyecto de Presupuesto formulado por ese Consejo para el sostenimiento de las Escuelas públicas de la Capital durante el ejercicio del año actual.—El Presidente de la Republica, de conformidad con lo que establece el Inciso 7° del art. 57 de la Ley de 8 de Julio de 1884 sobre Educación común—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el Presupuesto formulado por el Consejo Nacional de Educación para el sostenimiento de las Escuelas públicas de la Capital, durante el presente año, el que se eleva á la cantidad de *un millon ciento cincuenta y seis mil ochenta y seis pesos moneda nacional.*—Art. 2° La suma espresada en el articulo precedente será satisfecha con los recursos propios con que cuenta el mencionado Consejo en la forma determinada en la nota citada.—Art. 3° A los efectos de lo dispuesto por el referido articulo de la Ley nombrada, sométase oportunamente este expediente, junto con el presente decreto á la consideración del Honorable Congreso.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15615—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y el Sr. Juan E. Clark, sobre la transferencia de la via férrea construida, desde Villa Mercedes hasta la ciudad de San Juan.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Enero 20 de 1887.—El Ministro del Interior,

Digitized by Google

en representación del Excmo. Gobierno de la Nación por una parte, y el Sr. D. Juan E. Clark por la otra, han convenido en el siguiente contrato, de acuerdo con la Ley de 18 de Setiembre de 1877.—Art. 1° En ejecución de la modificación 10° de la ley de Setiembre de 1877 y artículo 14 del contrato de 19 Marzo de 1878, el Gobierno Nacional transfiere al Sr. D. Juan E. Clark la prolongación del Ferrocarril Nacional Andino, desde Villa Mercedes de San Luís hasta la ciudad de San Juan, que la Nación ha construido por su cuenta en uso de la facultad que en dicha ley y contrato le fué expresamente reservado, mediante el pago ó reembolso en efectivo de la suma que se expresa en el artículo siguiente.—Art. 2° D. Juan E. Clark abonará como precio de la línea mencionada la suma de ($ 12.312.000 oro) *doce millones trescientos doce mil pesos moneda nacional oro,* ó sea ($ 24:000 m/n oro) veinte y cuatro mil pesos oro por kilómetro, por lo invertido por el Gobierno hasta la fecha, más los intereses correspondientes á dichas sumas por término medio del tiempo de la construcción á razón de seis por ciento anual.—Art. 3° El Sr. Clark hará el pago en la forma siguiente: Dos millones de pesos tan luego como este contrato sea aprobado por el Gobierno; al mes siguiente y sucesivamente cada treinta dias, entregará uu millón de pesos oro hasta el completo pago del precio, todo en letras á (90) noventa dias sobre Londres en el momento de la operación.—Art. 4ª El Sr. Clark se recibirá de la Sección transferida á los treinta dias de aprobado este contrato, quedando desde esa fecha á su cargo el servicio de explotación. El Gobierno le hará la debida transferencia por la Escribanía de Gobierno de los terrenos para la vía, estaciones, depósitos, etc., de la prolongación.—Art. 5° La garantia reconocida por la ley de 18 de Setiembre de 1877 á las secciones que debian ser transferidas al concesionario Sr. Clark, se hará efectiva sobre la línea transferida desde el día que el Sr, Clark se reciba de ella y no regirá sino sobre el valor kilométrico do (19 500 $ m/n) diez y nueve mil quinientos pesos, fijados por los decretos de Setiembre 7 de 1878 y Abril 26 de 1882, quedando sin garantía la diferencia en mas que paga por kilómetro el adquirente. Dicha garantia será liquidada en la misma forma en que se ha efectuado la de la Sección de Mercedes de Buenos Aires á Villa Mercedes de San Luis.—Art. 6° La Administración del Ferro-Carril Andino, preparará un estado del material y tren rodante existente en el Andino y su prolongación, los que serán entregados á Clark en el estado que se hallen y en la proporción que resulta de los términos del artículo siguiente.—Art. 7° Clark dejará como dotación para la línea del Andino entre Villa Maria y Villa Mercedes y sin cargo para el Gobierno, diez y seis locomotoras, ó sea más del doble de las que dicha linea tenia al empezarse la construcción de la prolongación, y un número de coches wagones y furgones igual al que existia en ella en la misma época, reservándose el Gobierno el derecho de tomar hasta una tercera parte del tren rodante, abonando por el exceso el precio que pagase Clark.—Art. 8° La estación de Villa Mercedes correspondiente al Ferrocarril Andino quedará en poder de Gobierno y como punto de empalme de este Ferrocarril con el Pacifico, cediendo el Gobierno al concesionario del terreno que alli posee, una área de dos hectáreas para el establecimiento de Estación, oficina de empleados, depósitos y desvios. Las condiciones relativas al servicio de exportación serán las que actualmente rigen entre ambas lineas hasta tres meses después de recibirse Clark de la linea transferida.—Art. 9° Clark se obliga á cumplir los contratos celebrados por el Gobierno para la empresa ó viceversa, no consignados en este contrato, y que rijan las estipulaciones de los contratos de 19 de Enero de 1874 y 19 de Marzo de 1878 en tanto que no contrarien las del presente.—EDUARDO WILDE—*Juan E. Clark.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 21 de 1887—Visto el presente contrato y considerando:—Que según el artículo 14 del contrato de 15 Marzo de 1878 celebrado de conformidad y en cumplimiento de la Ley de 18 de Setiembre de 1878 el concesionario D. Juan E. Clark está obligado á reembolsar á la Nación en efectivo el costo de la parte de la línea concedida, que ella ejecutare de Villa Mercedes á la Paz ó Mendoza, debiendo cubrir el precio que arrojase la licitación. Que la Ley de Octubre 2 de 1880 autorizó la inversión de fondos para la prolongación por el Gobierno de la Villa de Mercedes hasta San Juan, habiendo el concesionario convenido en renunciar y renunciado expresamente á la construcción de esta parte de línea—Que por decreto de Noviembre 7 de 1881 que aceptó la renuncia de dicha construcción, se declara que quedan subsistentes los derechos y obligaciones que por el contrato de concesión de 19 de Marzo de 1878 le corresponden al Sr. Clark—Que no habiéndose ejecutado todas las obras por licitación, no existe otra base cierta y determinada para conocer el costo de la via de Villa Mercedes á San Juan que la suma total de las partidas imputadas á su construcción recargada con los intereses durante la construcción por ser natural que en caso de licitación se hubiera tenido en cuenta por los proponentes este factor que figura siempre en los precios de su costo—Que según el texto del contrato firmado con el Ministro del Interior el concesionario Clark aceptó como costo de la via la suma total imputada á la construcción de la sección de Villa Mercedes á San Juan, más los intereses de esta correspondientes al tiempo medio empleado en la ejecución hasta que fué inaugurada—Oido el Sr. Procurador General de la Nación y el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por S. E. el Ministro del Interior con D. Juan E. Clark para la transferencia de la via férrea construida desde Villa Mer-

Digitized by Google

cedes hasta la ciudad de San Juan—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno—JUAREZ CELMAN—*Eduardo Wilde—Nicolás Levalle—Filemon Posse—N. Quirno Costa*—W. *Pacheco.*

15616—Decreto aprobando el precedente contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Juan English, representante de los Sres. Bruham Parry Williams y C^a^.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1887.—Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Juan English, en representación de los Sres. Bruham Parry Williams y C^a^., por la cual estos se encargan de la construcción de diez locomotoras de carga y dos de carga y pasajeros, y de las piezas de repuesto que se especifican en la lista anexa, por los precios siguientes:—Por cada una de las doce locomotoras mencionadas, puestas á bordo en el Puerto del Rosario, £ 2.600 y por las piezas de repuesto, también puestas á bordo en el mismo puerto, £ 3.531, 10 chelines y 2 peniques, para las destinadas á las diez locomotoras del tipo 10.28 E £ 423, 15 chelines para las destinadas á las máquinas de los pasajeros y carga del tipo 5.26 D; £ 1.053, 2 chelines 6 peniques para las destinadas á las máquinas en servicio, del tipo 8.22 D y £ 2.731 13 chelines 4 peniques, para las destinadas á las máquinas en servicio, del tipo 10.26 E. —Art. 2° El presente gasto se imputará á la ley núm. 1885 de 10 de Octubre de 1886.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15617—Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Sr. Gefe del Departamento de Policía de la Capital y D. Emilio Otero, sobre provisión de vestuarios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1887.—Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Sr. Gefe del Departamento de Policía de la Capital y D. Emilio Otero, por el cual se compromete á entregar dos mil ciento veintiun uniformes de verano con arreglo al detalle del art. 1° del referido contrato, y debiendo sujetarse en todo á lo establecido en el mismo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y fecho, á la Contaduría General para su archivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15618—Decreto aceptando la propuesta de D. Orante A. Valerga, para la ejecucion de las obras del puente sobre el Arroyo de la Virgen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Orante A. Valerga, que resulta ser la más ventajosa de las presentadas en la licitacion celebrada el 3 de Noviembre de 1885, para la ejecución de las obras del puente sobre el Arroyo de la Virgen, en la Ciudad de la Paz, Provincia de Entre-Rios, por la cual se obliga éste á la ejecucion de las referidas obras, por el precio de once mil setenta pesos moneda nacional con noventa y dos centavos (11.070, 92 $ m|n)· — Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para que formule el correspondiente contrato, que para su aprobación lo elevará al Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15619—Acuerdo autorizando la refacción del edificio de Correos y Telégrafos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 24 de 1887.—Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y atenta la necesidad urgente de proveer á las refacciones proyectadas en la planta baja del edificio de Correos y Telégrafos á fin de que pueda ser ocupada por las Oficinas de la Contaduria General. En uso de la facultad acordada por el articulo 33 de la Ley de Contabilidad y el correlativo de la Ley de Obras Públicas; El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase al Departamento de Obras Públicas para que contrate privadamente las refacciones proyectadas en la planta baja del edificio de Correos y Telégrafos que será ocupada por las Oficinas de la Contaduria General.—Art 2° El Departamento de Obras Públicas dará cuenta en oportunidad del uso que hiciere de esta autorización.—Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria General.—JUAREZ CELMÁN.—*W. Pacheco.—E. Wilde.—E. Racedo.—José A. Ojeda.*

Digitized by Google

15620—**Decreto nombrando una Comision** con el objeto de recibir las pruebas de las minas de carbon descubiertas por los Srs. Igarzábal y Cª y haga conocer al Poder Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, á fin de que éste les conceda el permiso acordado por la ley de 6 de Octubre de 1870.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1887.—Habiéndose presentado los Sres. Rafael Igarzabal y Cª que dicen haber descubierto minas de carbon de piedra en el Paganzo, cerca de la linea férrea decretada de Dean Funes á Chilecito, solicitando el nombramiento de una Comision que reciba las pruebas y haga conocer al Poder Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, á fin de que éste les adjudique el premio que creó la ley de 6 de Octubre de 1870 y á que se creen acreedores, y—considerando—Que la expresada ley en su artículo 2º prescribe el nombramiento de la Comisión á que se refieren los solicitantes, estableciendo al mismo tiempo, que ella debe informar sobre el mérito relativo de las diversas minas que se denunciasen.—Que es notorio que el estímulo creado por esa sanción ha hecho practicar en diferentes puntos de la República durante quince años, exploraciones con el objeto de descubrir carbon de piedra, y que por lo mismo debe oirse á la vez á todos los que se consideren con derecho al premio.—Que en consecuencia ha llegado el momento previsto por la ley, y es conveniente proceder al exámen de las denuncias hechas y darles la comprobación oficial, que impulse cuanto ántes la esplotación del carbon de piedra;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º A los efectos de la ley de 6 de Octubre de 1870, nómbrase una Comision compuesta del Director de la Sección de Minas del Departamento de Obras Públicas, del Dr. D. Anacleto Gil, de los químicos Drs. D. Juan F. Kile y D. Miguel Puiggari y del Profesor de Historia Natural de la Universidad de la Capital, Dr. D. Carlos Berg.—Art. 2º La espresada Comisión se instalará en la Oficina de la Sección de Minas del Departamento de Obras Públicas y llamará por avisos publicados en un periódico de la Capital de la República y de las Provincias, á todos los que se consideren acreedores al premio citado.—El aviso se publicará durante un mes y el plazo para presentarse concluirá treinta dias despues del último de su publicación.—Art. 3º Vencido el término señalado la Comisión examinará todo lo relativo á cada denuncia ó sea planos, memorias, certificaciones, garantías y análisis del carbon á que se refieran; y dentro de los sesenta dias corridos desde su instalación, presentará su informe al Ministerio del Interior, acompañando los antecedentes que hubiere estudiado.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15621—**Decreto nombrando empleados** de la Comisión Auxiliar de Límites.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 27 de 1887.—Atentas las consideraciones expuestas en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Dése de alta desde el 1º del próximo Febrero á todos los empleados que componen la Comisión Auxiliar de Límites y que aún no han sido llamados al servicio.—Art. 2º Para ocupar la vacante de Escribiente que resulta de la promoción de D. Rodolfo Ortiz Aguirre, nómbrase al Alferez de Fragata D. Manuel J. Lagos, y para la vacante causada por renuncia de D. Eduardo Freyer Oficial Auxiliar de Comisaría, al Teniente 1º D. Sebastian Carrasco.—Art. 3º Nómbrase, además Auxiliar de cálculos al Alférez de Fragata D. Jorge Victorica.—Art. 4º Todos los Oficiales nombrados devengarán sus sueldos con arreglo al artículo 2º del Decreto de 19 de Agosto de 1886, creando la mencionada Comisión.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15622—**Decreto clausurando el Lazareto** de la Boca del Riachuelo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 27 de 1887.—En vista de las consideraciones expuestas y atendiendo á que la epidemía reinante toca á su total desaparición;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Clausúrase el Lazareto de la Boca del Riachuelo, debiendo pasar los enfermos de cólera existentes, á la Casa de Aislamiento de la Capital, quedando los edificios y demás enseres á disposición del Departamento del Interior.—Art. 2º Todos los que en adelante fueran atacados de cólera en las aguas del puerto serán conducidos á la Casa de Aislamiento, lo mismo que los cadáveres de coléricos fallecidos dentro de la jurisdicción marítima de la Capital.—Art. 3º Los enfermos de sarampion, viruela y cualquiera otra enfermedad contagiosa, que procedan asi mismo de la rada y puerto del Riachuelo, serán enviados para su asistencia á los respectivos Hospitales del Municipio.—Art. 4º Dése las gracias al Dr. Eulogio Seco por los servicios prestados, y por su intermedio, al personal de empleados á sus órdenes, comuníquese á sus efectos á los Departamentos del Interior y de Marina, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

15623—**Decreto suspendiendo en sus** funciones las oficinas de enganche en la República y disponiendo que los Gefes y Oficiales á su servicio, se incorporen al Estado Mayor hasta tanto se les dé su destino correspondiente.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 27 de 1887.—Considerando que la remonta del Ejército puede hacerse directamente por los Cuerpos, con mayores ventajas, como lo ha demostrado la práctica: Y atendiendo á que por este medio se suprimen los gastos de sostenimiento de las Oficinas de Enganche establecidas en las Provincias;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Suspéndense en sus funciones las Oficinas de Enganche en la República.—Art. 2° Los Gefes y Oficiales al servicio de estas Oficinas, se incorporarán al Estado Mayor General. Y mientras se les dé su colocación en el Presupuesto, se imputarán sus haberes al inciso que corresponde á las Oficinas de Enganche.—Art. 3° El Ministerio de Guerra dictará las disposiciones respectivas, para que los cuerpos hagan gradualmente su remonta, con relación á las bajas que expidan y sujeción á la Ley de Reclutamiento.—Art. 4° Por el Estado Mayor General, se dispondrá lo que corresponda para el recibo de los Archivos y demás pertenencias de estas Oficinas; así como para la rendición de cuentas por los fondos recibidos por ellas.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15624—**Se reconoce á la Sociedad Anó**nima denominada "La Tribuna Nacional" en su carácter de persona jurídica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 28 de 1887.—Vista la solicitud en que D. Agustín Vedia pide la aprobación de los Estatutos que presenta para la formación de una Sociedad Anónima con el objeto de explotar el diario y establecimiento tipográfico "La Tribuna Nacional," oido el dictámen del Procurador General de la Nación y—Considerando:—1° Que el Procurador nada tiene que observar á los Estatutos en sí mismos, reconociendo que la Sociedad de "La Tribuna" ofrece todas las garantías posibles, siendo el capital con que se propone constituírse más que suficiente para sus fines.—2° Que el único efecto de la aprobación de los Estatutos que se solicitan, consiste precisamente en autorizar las operaciones de la Sociedad Anónima ó persona jurídica, bajo la ley de sus Estatutos.—3° Que la indicación de los nombres ó de las resoluciones preliminares de los socios, á los efectos de acreditar en este acto la personalidad de los representantes de la Sociedad, no es un precepto legal, ni esas resoluciones constituyen un acto esencial ó invariable, que requiera el exámen del poder público, que tampoco podria extenderse á sus modificaciones ulteriores.—4° Que la aprobación de los Estatutos no otorga derecho ó privilegio sinó á la cantidad moral que se forma con arreglo á su constitución, sin causar perjuicio alguno.—5° Que el Poder Ejecutivo no está llamado á juzgar de la capacidad legal de los representantes de la Sociedad Anónima, que sólo pueden obrar con arreglo á los Estatutos y á las leyes.—Por estas consideraciones;—Reconócese á la Sociedad Anónima denominada "La Tribuna Nacional," cuyo domicilio es la ciudad de Buenos Aires, en su carácter de persona jurídica y apruébase los Estatutos de su organización, sometidos á la consideración del Poder Ejecutivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN,—*E. Wilde.*

15625—**Decreto nombrando Juez Le**trado de la Gobernación de Formosa al Dr. D. Miguel Mendez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 28 de 1887.—Existiendo en el Presupuesto vigente una partida destinada á la creación de Juzgados Letrados en los Territorios Nacionales, y en vista de la propuesta anterior,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez Letrado de la Gobernación de Formosa al Dr. D. Miguel Mendez, debiendo solicitarse oportunamente el acuerdo del Honorable Congreso.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN. — *E. Wilde.*

15626—**Decreto aceptando el plano pre**sentado por el Ingeniero Stavelius para la construcción de un Hotel de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 29 de 1887.—Siendo evidente que el Asilo de inmigrantes de la calle de Cerrito, lo mismo que el edificio destinado á este objeto en la proximidad del Caballito, son reconocidos como inadecuados para ese objeto; teniendo presente el decreto de 3 del corriente, en que se dispone la construcción de un hotel en el Municipio de la Capital de la República, y en vista de los estudios practicados y planos levantados por el ingeniero Stavelius para la construcción de un hotel de inmigrantes en el local de la bateria "11 de Setiembre;" atendiendo al juicio meditado con que ha procedido la Comisión Central de Inmigración y la Comision especial nombrada

Digitized by Google

para dictaminar sobre la conveniencia del local designado para dicha construcción; considerando que es urgente proceder á dotar á la Capital de un establecimiento cada dia más reclamado; que existe disponible un fondo de inmigración que excede de los 100.000 pesos moneda nacional en que está calculado el proyecto del Ingeniero Stavelius, lo que permite proceder á la ejecución de las obras sin ningún recargo del presupuesto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1ª Acéptase el plano presentado por el ingeniero Stavelius para la construcción de un Hotel de inmigrantes en el local de la ribera denominado bateria "11 de Setiembre" con el presupuesto de 100.000 pesos m/n inclusive en esta suma el costo de la rotonda de fierro que sirvió para el panorama de la plaza del Retiro.—Art. 2º La Comisión Central de Inmigración tendrá á su cargo la dirección de las obras proyectadas á cuyo efecto sacará á licitación la construcción del edificio y los demás trabajos y materiales que sean necesarios, debiendo elevar al Ministerio de Relaciones Exteriores las propuestas que resulten mas ventajosas para su aprobación.—Art. 3º Tan pronto como hayan sido aprobadas las propuestas, el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Presidente de la Comisión Central de Inmigración Dr. D. Miguel Nougués la cantidad de 100.000 pesos m/n, que los entregará la Tesoreria por mensualidades de 20.000 pesos imputándose en la forma que corresponda al fondo de inmigración.—Art. 4º Comuníquese, publíquese con la nota de su referencia y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15627—Decreto aprobando la mensura de la Sección XXV de Territorios Nacionales

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 29 de 1887.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la mensura de la Sección 25 (XXV) de Territorios Nacionales practicada por los Agrimensores Cagnoni, Otamendi y Carvalho y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XXIV; al Sud por la XXVI; al Este por la XX de los territorios mencionados y al Oeste por el meridiano 10º Oeste de Buenos Aires.—Art. 2º Sujétese las adjudicaciones al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de cada lote la división y concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que acompaña.—Art. 3º Quedan excluidos de la venta á los efectos que se indican en el informe del referido Departamento los lotes números 5, 6, 14, 15, 16, 17, 24 y 25, fracción A; núm. 21 fracción B; las ocho leguas Norte de los lotes números 1, 2, 3 y 4, la legua S. E. del lote núm. 4 y los lotes números 5, 6 y 15 de la fracción C, situados en la marjen del rio Colorado.—Art. 4º Imprímase en número de doscientos ejemplares el plano que se acompaña. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15628—Decreto aprobando la mensura de la Sección XXIV de Territorios Nacionales

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 29 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la mensura de la Sección XXIV de Territorios Nacionales practicada por los Agrimensores Otamendi y Cagnoni y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XXIII, al Sud por la XXV; al Este por la XIX de los mismos territorios y al Oeste con el meridiano 10º Oeste de Buenos Aires.—Art. 2º Sujétese las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de cada lote la concordancia y división hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que acompaña.—Art. 2º Quedan excluidos de la venta los lotes núms. 17, 18, 19, 20, 24 y 25 fracción D.—Art. 4º Imprímase en número de doscientos ejemplares el plano adjunto. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nácional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15629—Acuerdo autorizando la construcción del edificio del Banco Hipotecario Nacional

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—Considerando:—Que según lo declara el Directorio del Banco Hipotecario Nacional en sus dos notas que preceden, el desenvolvimieto que adquieren las operaciones del Banco, hace que no sea ya adecuado el edificio de la antigua Bolsa de Comercio que fué comprada para ese objeto, y en consecuencia solicita se destine para la construcción de un edificio apropiado el terreno que posee la Nación en la calle de Libertad esquina á la de Tucuman, el que por su estensión y proximidad al local donde se instalarán los Tribunales de Justicia, ofrecerá á juicio del Directorio ventajas especiales al respecto;—Que siendo el Banco Hipotecario Nacional una institución creada y sostenida por la Nación, es suficiente fundamento para autorizar la medida indicada, la razon de conveniencia que invoca el Banco, desde que la Nacion no se desprende de ningun derecho y provee por

Digitized by Google

este medio á su adelanto;—Y, finalmente, que en el edificio que fué comprado por el Banco pueden ser instaladas varias oficinas del Gobierno que se encuentran muy diseminadas; obteniéndose así una mejora en el servicio y economía en los gastos de arrendamiento de locales;—El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario Nacional para hacer uso del terreno de propiedad de la Nación sito en la calle de Libertad esquina á la de Tucuman para la construcción del edificio destinado á dicho Establecimiento, debiendo hacerse oportunamente en la cuenta del Banco, la acreditacion que corresponde, por el precio en que se adquirió el edificio de la antigua Bolsa y cargo por el valor del terreno indicado, segun tasación—Art. 2° Diríjase nota al Sr. Intendente de la Municipalidad de la Capital á cuya disposición fué puesto provisoriamente dicho terreno, para que se sirva proceder á su inmediato desalojo y entrega al Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—Eduardo Wilde.—Filemon Posse.—Nicolás Levalle.*

15630—**Decreto comisionando al doctor** D. Lucas Gonzalez para el establecimiento de dos Oficinas de Informaciones y Propaganda en Irlanda.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—Debiendo partir próximamente á Europa el Dr. D. Lucas Gonzalez, y siendo conveniente que se utilicen sus servicios requeridos y desinteresadamente ofrecidos para establecer dos Oficinas de Informaciones y Propaganda en Irlanda.—Considerando que el señor doctor Gonzalez se encuentra en condiciones especiales para prestar á la República esta clase de servicios por su ilustración y competencia reconocida y por los elevados puestos que ha ocupado, que en consecuencia los trabajos que haga para aumentar el conocimiento que se tiene de la República en el exterior serán de positiva importancia;—Por estas razones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al señor doctor D. Lucas Gonzalez para establecer dos Oficinas de Informaciones y Propaganda en Irlanda.—Art. 2° El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá á disposición del doctor Gonzalez los libros, planos etc. etc., necesarios para dichas Oficinas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15631—**Decreto aprobando la resolución** tomada por la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, por la que se suprime parte del personal en esa Dirección.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—En virtud de las consideraciones expuestas por la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Apruébase la resolución tomada por la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril Norte con fecha 18 de Diciembre último, por la que ha sido suprimido el siguiente personal: de esa Dirección:—D. Agustín Lopez, Secretario de la Dirección; D. Alberto Berutti, Oficial 1° de la Contaduría; D. Augusto E. Mosna, id; D. Gregorio Madrid, id; D. Dermidio Achaval, id; D. Juan P. Goyeneche, Oficial 2°; D. Luciano Dominguez, Auxiliar; D. Juan E. Machado, Tenedor de libros: D. Miguel, Catalan, Auxiliar; D. Cárlos V. Haume, Calculador, D. Federico Adms, Dibujante; D. Cárlos Manca, id y D. Fausto Ferrari, id.—Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

15632—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Gabriel Muñoz, sobre colonización de una área de terreno en el Neuquén.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—Vistos los informes que preceden expedidos por la Oficina de Tierras y Colonias y el Departamento de Obras Públicas, y de acuerdo con el artículo 104 de la ley de colonización vigente, apruébase el proyecto de contrato formulado por dicha Oficina en 14 de Enero de 1886 y D. Gabriel Muñoz, para colonizar una área de terreno en el Neuquén de 80963 hectáreas 47 áreas y 62 centiareas, modificándose el referido contrato en cuanto á la ubicación de la superficie concedida, que queda comprendida en los lotes 5 y 6 de la Sección 34 fracción C, lote 16 y 25 de la misma sección fracción B; lotes 17 20, 21 y 22 de la Sección 31 fracción A y lotes 1 y 10 de la fracción D de la misma sección.—El concesionario queda obligado al fiel cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y á lo estipulado en el contrato, á cuyo fin se acepta la fianza propuesta en la persona del Dr. D. Adolfo Decoud.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15633—**Decreto fijando el capital de la** Empresa del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—Resultando de este expediente según los informes del Departamento de Obras Públicas y Contaduría General y dictámen del Sr. Procurador General del Tesoro; que la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino de acuerdo con la resolución de 19 de Febrero de 1886, ha comprobado debidamente el aumento de ciento veinte y cinco mil libras esterlinas (125,000) qne sobre el capital reconocido en el contrato de Diciembre 4 de 1884 ha solicitado, haciendo uso de la autorización que le acuerda el artículo 5° del mismo contrato;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. El capital actual de la Empresa del Ferro-Carril Andino queda aumentado en ciento veinte y cinco mil libras, de acuerdo con la autorización pedida, y en virtud de dicho aumento, este capital queda fijado en la suma de *dos millones trescientos veinte y cinco mil libras esterlinas* (2.325.000).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15634—**Se concede para colonizar á** D. Rómulo E. Doviaud, un área de terreno en el territorio del Chaco.

Art. 1° Concédese para colonizar á D. Rómulo E. Duviaud de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, un área de terreno de diez y siete mil hectáreas en el Territorio del Chaco ó la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Por el Oeste el límite Este de la fracción B de la sección I á partir de la línea Norte de la concesión de igual clase otorgada al señor Lovignon, ó sea desde el centro del lote número 25 en el límite Este de dicha fracción, se medirán hacia el Norte de la referida concesión al señor Lovignon, que arrancando del antes indicado llegue á tocar el riacho Salado; y por el Norte y Este el mencionado riacho Salado.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará el concesionario de su cuenta, debiendo presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura plano á informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato; y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que espida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vijente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario cincuenta y cuatro familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área señalada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometa á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento el concesionario á los incisos 6° y 8° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido los derechos que la misma ley establece.—Art. 7° En caso que la mensura á practicarse por el concesionario, resultase mayor ó menor superficie que la de 17000 hectáreas fijada en el artículo 1° de este contrato para establecer las obligaciones de la concesión se entenderán éstas modificadas en la proporción que corresponda, siempre que dicha superficie no exceda de veinte mil hectáreas que es el máximum que se acuerda.—Art. 8° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas pagará una multa de 2125 pesos m/n. sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10 Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Enero 17 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1887.—De acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876; Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el señor don Rómulo E. Doviaud por el cual se le concede á éste un área de 17000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco, debiendo sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato y á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona de D. Juan R. Sovignon.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15635—**Decreto encargando interinamente** del Despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública al Sub-Secretario del Departamento de Instrucción Pública

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Febrero 1° de 1887.—Debiendo ausentarse temporariamente de esta Capital S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemon Posse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase interinamente del despacho de ese Ministerio, al Sub-Secretario de Instrucción Pública D. José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15636—**Decreto disponiendo que desde** el 1° de Febrero del corriente año, queden suspendidas las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, quedando igualmente los empleados exonerados del servicio en las mismas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1887.—Vista la presente nota de la Administración del Ferro-Carril Andino en que consulta, en virtud de haber sido vendida por el Gobierno la parte de esa línea comprendida entre Villa Mercedes y San Juan, si deben suspenderse las obras de prolongación y ser exonerados del servicio los empleados de la referida línea antes de la entrega definitiva de ella;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde la fecha quedan suspendidas las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino quedando en su consecuencia exonerados del servicio los empleados ocupados en las mismas.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15637—**Decreto arrendando los guinches** del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1887.—Vista la solicitud presentada por D. J. C. Becker á efecto de que se le cenceda en arrendamiento los guinches hidráulicos y á vapor de propiedad fiscal, existentes en la Boca del Riachuelo; y oídos los informes á su respecto producidos; y—Considerando 1° Que la inactividad en que desde hace tiempo se encuentran dichas máquinas, les ha ocasionado deterioros de consideración;—2° Que el presupuesto vigente no asigna partida alguna para atender á su servicio ni siquiera á una regular conservación con personal idóneo;—3° Que el ensayo efectuado últimamente por el Gobierno, no ha dado los resultados que se esperaban, por cuanto el producido no alcanzó á cubrir los gastos que exigian su funcionamiento—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Concédese en arrendamiento á D. J. C. Becker, por el término de tres años, los guinches y pescantes hidráulicos y á vapor existentes en la Boca del Riachuelo, con todos sus materiales y accesorios.—Art. 2° El concesionario abonará al Fisco por arrendamiento anual la suma de seiscientos pesos moneda nacional.—Art. 3° La entrega de los guinches y pescantes con sus materiales y accesorios, se hará al interesado bajo inventario detallado, especificándose en él, todas las existencias y el estado en que se encuentran.—Art. 4° Los guinches y pescantes serán habilitados para el uso facultativo del público, prévia autorización al efecto de la Dirección General de Rentas.—Art. 5° La tarifa que el concesionario cobrará al público no podrá esceder de treinta centavos moneda nacional, á los consignatarios ó capitanes de buques por cada metro cúbico de volúmen ó mil kilógramos de peso, que ize ó arree; sea de los buques ó ribera.—Art. 6° Los bultos que excedan de un mil kilógramos de peso. se sujetarán á una tarifa convencional, establecida entre el concesionario y el comerciante que requiera sus servicios.—Art. 7° El concesionario queda obligado á conservar los guinches y pescantes, sus materiales y demás accesorios en perfecto estado, siendo de su cuenta los gastos que para este fin se originen; y en cuyo estado serán entregados al Gobierno á la terminación del arrendamiento.—Art. 8° El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato de arrendamiento en cualquier tiempo que lo juzgue necesario, sin lugar á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del arrendatario.—Art. 9° Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y que disponga la escrituración de la propuesta aceptada, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15638—**Decreto modificando la reglamentación** del impuesto á las operaciones á plazo en la Bolsa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1887.—Atenta la nota que precede del Presidente de la Cámara Sindical de la Bolsa y considerando:—Que segun lo ha manifestado el espresado Sr. Presidente, la Cámara que preside no cuenta con los medios de hacer efectivo el impuesto á las operaciones á plazo en la Bolsa, que prescribe el art. 24 de la ley de 24 de Noviembre de 1886 y propone ahora una modificaoión en la reglamentación de ese impuesto que en su opinion allanará las dificultades con que se toca en la actualidad.—Que en vista de la buena disposición

Digitized by Google

de la Cámara que ofrece su concurso al Gobierno para hacer efectivo el cobro, no puede haber inconveniente para modificar detalles de forma que trabase su acción, y aceptar la modificación que propone, lo que concilia las necesidades del caso;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1, Apruébase la modificación propuesta, quedando derogados los art. 5º y 6º del decreto Reglamentario de la Ley de Sellos vigente y sustituido en el cuerpo del decreto en la siguiente forma:—"Art. 5º El impuesto que establece el art. 9º de la Ley de 24 de Noviembre de 1886 sobre las operaciones á plazo que se realicen en la Bolsa de Comercio se aplicará al saldo de las ventas que figuren en las cuentas presentadas por los corredores á la oficina de la Liquidación General de la Bolsa en los dias de fin de mes". —Art. 6º Concluida la liquidación de fin de mes, el liquidador de la Bolsa pasará á la Cámara Sindical una nota detallada que demuestre el monto de las sumas cobradas y hará entrega del importe cobrado al Presidente de la Cámara Sindical, el que depositará dicha suma á la órden de la Dirección General de Rentas Nacionales, en el Banco Nacional.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15639—**Decreto fijando el dia y hora** en que debe tomar posesión de su cargo, prévio el juramento de ley, el Sr. Ministro Secretario de Estado del Depaatamento de Guerra y Marina

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Febrero 5 de 1887.—Encontrándose en esta Capital el General de División D. Eduardo Racedo, Ministro Titular en el Departamento de Guerra y Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Desígnase el día Lunes 7 del corriente á las 2 p. m. para que tome posesión de su cargo, prévio el juramento de ley, el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, General de División, Don Eduardo Racedo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15640—**Decreto sobre provisión al Resguardo**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 5 de 1887—Habiéndose sacado reiteradas veces á licitación la provisión de que se trata, sin obtenerse resultado, según consta de los expedientes agregados, por cuya razon el Resguardo ha debido proveer á dichos gastos, haciéndolo en una forma más ventajosa que la de la anterior licitación por la misma provisión, y en atención á lo prescripto por el art. 33 de la ley de Contabilidad —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase la provisión de viveres á la marineria del Resguardo de la Aduana de la Capital y forraje para la caballada de la misma repartición hecha por D. Enrique Gibelli, durante los meses de Agosto á Noviembre inclusive del año ppdo.—Art. 2º La Contaduría General practicará la liquidación de la presente cuenta y demás correspondientes á esta provisión—Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos, reponiéndose los sellos—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco—José A. Ojeda—F. Wilde. —E. Racedo.*

15641—**Acuerdo creando la Receptoria** de Puerto Ocampo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1887.—Vista la solicitud que precede presentada por el Sr. D. Manuel Ocampo Samanés, á efecto de que se establezca una Receptoria en el puerto que lleva su nombre y.—Cosiderando:—Que dada la importancia de la Colonia Ocampo así como su movimiento comercial siempre creciente, hay conveniencia en facilitar los medios tendentes á regularizar las operaciones que se practiquen.—De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Rentas y la Cotaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Créase en el Puerto Ocampo de la Colonia del mismo nombre una Receptoria habilitada para efectuar las operaciones que precriben las órdenanzas de Aduana en sus artículos 11 y 16. —Art. 2º Destinase al servicio de la dependencia creada por el artículo anterior las partidas votadas en el item 4º del inciso 23 del Presupuesto vijente.—Art. 3º Autorizase á la Dirección General de Rentas para invertir hasta la suma de 200 $ m/n en gastos de mobilario é instalación de la Receptoria mencionada, con cargo de dar cuenta de su inversión.—Art. 4º Esta Receptoria queda bajo la dependencia directa é inmediata de la Dirección General de Rentas, cuya oficina queda autorizada para proveer á la reglamentación de su funcionamiento é instalación.—Art. 5º Extiéndase por separado el nombramiento del personal que ha de servir la Receptoria creada. —Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*— *E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.— José A. Ojeda.*

Digitized by Google

15642—**Se autoriza á la Direción General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 2.000 m/n en las obras que sean indispensables para la instalación del depósito de útiles de Correos y Telégrafos que hay necesidad de trasladar al edificio que ocupa actualmente la citada Dirección.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1887.— En atención á lo expuesto en la presente nota;—El Presidente de la República.—*Acuerda* y *resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de dos mil pesos en las obras que sea indispensable efectuar para la instalación segura del depósito de útiles de Correos y Telégrafos que es necesario trasladar al edificio que actualmente ocupa la citada Dirección.— Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15643—**Decreto nombrando Gefe de** Estado Mayor General del Ejército

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Febrero 7 de 1887—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de Estado Mayor del Ejército al Gefe de la 1ª. División, General D. Nicolás Levalle—Art. 2° Durante desempeñe este cargo el General Levalle, el comando de la 1ª División del Ejército continuará ejerciéndose por el actual Gefe interino, General D. Antonio Dónovan—Art. 3° Dénse las gracias al General Levalle á nombre del Gobierno, por los importantes servicios que ha prestado á la administración y al pais en el tiempo que ha desempeñado interinamente la cartera de Guerra y Marina —Art. 4° Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

15644—**Resolución disponiendo la chan**celación de la deuda de la Comisión de Salubridad y Aguas Corrientes é la Aduana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1887.—Habiéndose reunido en el Gobierno Nacional en virtud del acuerdo de 17 de Diciembre de 1880, la calidad del deudor y acreedor en cuanto se refiera al activo y pasivo del estado de la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad y Aguas Corrientes de la Capital comprendiéndose en dicho acuerdo las sumas que la Provincia de Buenos Aires adeudaba por derechos de importación de los materiales para aquellas obras cuando fueron de su propiedad;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Autorizar á la Dirección General de Rentas para que disponga la chancelación de los documentos pendientes en la aduana de la capital relativos á la introducción de materiales para las Obras de Salubridad y Aguas Corrientes de la capital efectuados desde 1872, cerrando las cuentas respectivas.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.—JUAREZ CALMAN.—W. *Pacheco.*

15645—**Decreto nombrando al agrimen**sor D. Joaquín V. Maqueda, para que practique la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de 1.000.000 de hectáreas en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1887.—De acuerdo con lo prescripto en el art, 5° inciso 1° y 2° de la ley del 3 de Noviembre de 1882 y visto lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias; —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al agrimensor D. Joaquin V. Maqueda para que practique la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierras de un millon (1.000.000) de hectáreas en el territorio del Chaco cuya ubicación se determina en el informe que precede.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas formulará con el agrimensor nombrado el respectivo proyecto de contrato, haciendo constar en él que se abonará cinco y medio (0,05 1/2) centavos por hectárea, procediendo en lo demás con arreglo á las disposiciones de la ley sobre venta de tierras nacionales del 3 de Noviembre de 1882.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15646—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario del Cabildo Metropolitano.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario del Cabildo Metropolitano, al Cura Rector de la Parroquia de San Ignacio de esta ciudad, D. Pacífico Alcobet.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda.*

Digitized by Google

15647—**Decreto aprobando los exámenes de fin de curso, rendidos por los alumnos de la Escuela Naval.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1887.—Visto el informe que precede de la Comisión examinadora de la Escuela Naval, nombrada por este Ministerio para verificar los exámenes de fin de curso de los alumnos de ese Establecimiento Militar, que tuvieron lugar del día 15 al 26 de Diciembre inclusive, del año ppdo., y siendo conveniente para la mejor marcha de la Escuela, adoptar las medidas que propone la misma Comisión en el citado informe;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los exámenes de fin de curso, verificados en la Escuela Naval del día 15 al 26 de Diciembre inclusive, del año ppdo.—Art. 2° Por la Sub-secretaría de Marina, se extenderán los despachos de Alféreces de Fragata á favor de los alumnos de 4° año siguientes, que han terminado sus estudios:—Hilario Ibarra, Juan Attovell, Luis Imperiale, Adolfo Lamarque, Lorenzo Saborido, Ramón Casas, Cárlos Montaña, Luís Lan, Francisco Lamí, Jorge Victorica, Juan Grierson, Enrique Laborde, Beltran Besson y José Ferrini.—Art. 3° Pasan á cursar el 4° año los alumnos del 3°: Josè Moneta, Ramón González y Fernández, Julián Frizar, Diego García, Arsenio Lopez Decoud, Leopoldo Gard, Cárlos Soldani, Mariano Beascochea, Gregorio Díaz y Tomás Grierson.—Art. 4° Pasan á cursar el 3er año los alumnos del 2°: Tomás Zurueta, Vicente Oliden, Alfredo Malbran, Bernabé Meroño, Leopoldo Perez, José Pereira, César Nogueras, Fermín Novillo, José Luisoni, Ernesto Anabia, Miguel Giralt y Cárlos González.—Art. 5° Pasan á cursar el 2° año los alumnos del 1°: Jacinto Caminos, Ismael F. Galindez, Miguel Otaño, Guillermo Jones y Brown, Virgilio Moreno Vera, Francisco E. Borges, César Marazaga, Alfredo Iglesias, Roberto Wilkinson, Julio E. Goulon, Exequiel Gutero, Eduardo Pizzasniglio, Florencio Dónovan y Julio Córdoba.—Art. 6° Repetirán el 3er año los alumnos Arnoldo Wallbrecher y Enrique Stegman; el 2° año, Adolfo O' Connor y Honorio Rodriguez, y el 1er año, Enrique Gil, Cárlos Mendez, Agustin Romero, Roberto Lascano Roldan y Francisco Rave.—Art. 7° Siendo conveniente postergar la aplicación del nuevo Reglamento y Plan de Estudios aprobado por decreto de 6 de Setiembre de 1886, como lo aconseja la Comisión examinadora, queda aplazada la parte que se refiere á los programas hasta el 1° de Enero de 1888, autorizando, al propio tiempo, al Comandante Director de la Escuela Naval para que haga las alteraciones necesarias en el Plan de Estudios, vigente, á fin de que los nuevos programas entren á regir en la fecha indicada.—Art. 8° Este Ministerio queda satisfecho de la laboriosidad y competencia demostrada por el Comandante Director en el desempeño de sus funciones, así como también de la de los demás profesores y oficiales que le secundan, en atención a lo informado al respecto por la Comisión examinadora.—Art. 9° Dénse las gracias á los señores miembros que componen la Comisión examinadora, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15648—**Decreto declarando sin efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, la adjudicación hecha á favor de D. Felix Poursini.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1887.—No habiendo firmado D. Felix Poursini, el proyecto de obras formulado por el Departamento de Obras Públicas con fecha 4 de Octubre de 1886, en virtud del decreto de Julio 16 del mismo año, por el cual se aceptó la propuesta de dicho Poursini presentada en la licitación de 13 de Abril último para la construcción de nuevos salones dormitorios en la casa de Huérfanos de la Merced de esta Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, queda sin efecto la adjudicación hecha á favor de D. Felix Poursini por el decreto de Julio 16 de 1886, por el que se aprobaba la propuesta por él presentada en la licitación de 13 de Abril del mismo año para la construcción de las obras expresadas; perdiendo, como lo dispone el artículo citado el depósito provisional que tiene hecho.—Art. 2° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para sacar nuevamente á licitación la ejecución de las obras referidas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15649—**Contrato sobre el establecimiento de una Fábrica para la refinación de Azúcar en el Rosario.**

Contrato celebrado por el Excelentisimo Ministro de Hacienda Nacional y el Sr. Ernesto Torquinst en cumplimiento de la Ley de 27 de Noviembre de 1886.—Art. 1° Quedan autorizado los Sres. Ernesto Torquinst y Cª, para construir y explotar en la Ciudad del Rosario de Santa Fé una fábrica de refinación de azúcar, pudiendo formar al efecto una sociedad especial (artículo 1° y 13 de la ley) con domicilio en la Capital de la República.—Art. 2° Quedan aceptados los planos y presupuestos provisorios presentados por los Sres. Ernesto Torquinst y Cª para la plantación de la refineria, cuyo costo asciende á la suma de 897.352,08 ochocientos noventa y siete mil

Digitized by Google

trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional con ocho centavos oro, siendo entendido que para los efectos de la garantia, ese costo queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional oro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley. —Los Sres. Torquinst y Cª ó la sociedad que ellos formen, quedan obligados á presentar dentro de los cinco meses de la fecha del presente contrato los planos y presupuestos definitivos de las obras á fin de ser aprobados por el Poder Ejecutivo.—Art. 3º Los Sres. Ernesto Torquinst y Cª ó la sociedad que les represente, deberán dar principio á las obras seis meses despues de aprobados los planos y presupuestos definitivos, los que deberán terminarse diez y ocho meses despues, salvo caso fortuito ó fuerza mayor (art. 8.)—Art. 4º Si los Sres. Ernesto Torquinst y Cª ó la sociedad constituida por ellos, faltase á la obligación que les impone el artículo anterior, abonarán una multa de diez mil pesos moneda nacional á favor del Fisco.—Art. 5º La Nación garante á los Sres. Ernesto Torquinst y Cª ó á la sociedad que los represente, por el término de quince años, á contar desde el dia en que empiece á funcionar la fábrica, el (7 %) el siete por ciento de interés sobre el capital efectivo que se emplee, quedando éste definitivamente fijado en la suma de 800.000, ochocientos mil pesos para los efectos de la garantia.—Art. 6º Para la liquidación de la garantia se deducirá del producto de la fábrica los gastos de refinamiento, conservación y reparación de la maquinaria y edificio de la fábrica, computándose anualmente el deterioro por el uso y los gastos lejítimos é indispensables de la Administración y del sobrante que resultare se deducirá el (10 %) diez por ciento á beneficio de los concesionarios, aplicándose la cantidad restante al reembolso de la garantia.—Art. 7º El Gobierno abonará el importe de la garantia anualmente en presencia de los estados, que los Sres. Torquinst y Cª ó la sociedad que los represente, presentarán al Poder Ejecutivo.—Art. 8º Los Sres. Ernesto Torquinst y Cª ó la sociedad que los represente, se obligan cuando los beneficios líquidos de la fábrica fuesen mayores del 10 % á entregar al Tesoro Nacional el excedente, hasta devolverle íntegramente, las cantidades que hubiera desembolsado, por razon de la garantia, con más el interés del 7 % anual.—Art. 9º La obligación de pago de garantía por la Nación, cesará aún cuando no hubiesen vencido los quince años fijados por el artículo 2º siempre que la fábrica dejase de funcionar durante un año, salvo caso fortuíto ó fuerza mayor.—Art. 10 Una vez que los concesionarios hubieren devuelto á la Nación las sumas abonadas por garantía é interés y cuando el producto líquido de la fábrica fuese mayor del 12 por ciento, dichos concesionarios quedan obligados á repartir anual y proporcionalmente, el excedente entre los que hubiesen hecho refinar azúcar por su cuenta é incluyéndose entre estos la misma fábrica, si así lo hubiese practicado.—Art 11 Los Sres. Ernesto Torquinst y Cª ó la sociedad que los represente, podrán introducir libre de todo derecho de importación las maquinarias, materiales y útiles que fuesen necesarios importar para la construcción, esplotación y reparaciones y mejoras de la fábrica, lo que igualmente queda exento de todo impuesto general ó local durante el tiempo que dure la garantía de la Nación (artículos 7 y 11.)—Art. 12. Los Señores Ernesto Tornquist y Compañia ó la sociedad que los represente, se obligan á plantear la fabrica á que se refiere él presente contrato, con una capacidad suficiente para refinar como mínimo la cantidad de quince millones de kilos de azucar por año, empleándose al efecto las maquinarias y procedimientos más perfeccionados y de invención más moderna.—Art. 13 Mientras dure la garantia los Señores Ernesto Tornquist y Compañía ó la sociedad que los represente, someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas que deben cobrarse para la refinación de los azúcares.—Art. 14 Al empezarse las obras los Señores Ernesto Tornquist y Compañía ó la sociedad que los represente, darán aviso al Poder Ejecutivo para que éste haga verificar la inspección que tenga por conveniente. Se dará igualmente aviso al principiarse las operaciones de fabricación para que igualmente el Poder Ejecutivo pueda hacer inspeccionar los trabajos y operaciones de la fábrica así como el exámen de las cuentas de administración.—Art. 15 Las cuestiones que se suscitaren entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, serán sometidas á decisión de árbitros nombrados por una y otra parte con facultad de designar éstos un tercero. En caso que los árbitros no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, ésta será hecha por el Presidente de la Suprema Corte.—*Ernesto Tornquist y Cª.* —W. *Pacheco.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1887.—Visto el anterior contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda Sr. Wenceslao Pacheco y el Sr. Ernesto Tornquist y Cª para el establecimiento de una refineria de azúcar en la Ciudad del Rosario de Santa-Fé con garantia de la Nación en los términos de la ley de 27 de Noviembre de 1886 y estando conforme con dicha ley; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Compruébase el anterior contrato en todas sus partes.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á la Contaduria General para su archivo.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15650—Resolución autorizando á don José Espíndola, para que extraiga hasta 250.000 metros cúbicos de arena de los bancos que existan ó se formen en el punto denominado "Isla del Espinillo" en el Rio Paraná.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1887.—Visto lo solicitado y los

Digitized by Google

informes producidos;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á D. José R. Espindola para que de los bancos que existan ó se formen en el punto denominado "Isla del Espinillo" en el Rio Paraná, extraiga hasta doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos de arena sin afectar en manera alguna la parte sólida de dicha Isla.—2° Este permiso no importa privilegio alguno, y quedará sin efecto cuando así lo disponga este Ministerio.—3° El Subprefecto Marítimo del Rosario de Santa Fé remitirá á este Ministerio, con toda brevedad, los antecedentes relativos á la ocupación de la "Isla del Espinillo" y "Thompson" por particulares.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15651—**Decreto disponiendo que toda multa que se aplique por infracción de la Ley de inmigración, se cobre en sello del valor de la misma, sobre el cual se extenderá el recibo correspondiente para satisfacción del interesado.**

Departamneto de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Febrero 15 de 1887.—Atenta la consulta precedente sobre la manera como se han de hacer efectivas las multas en que han incurrido los vapores "Thibet" "Regina" "Savoie" y "Bearn" por infracciones de la Ley de Inmigración, y estando determinado por el artículo 38 de la Ley de sellos vigente que las multas deben cobrarse en papel sellado; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Toda multa que se aplique por infracción de la Ley de Inmigración se cobrará en un sello del valor de la misma, sobre el cual se extenderá el recibo para satisfacción del interesado.—Art. 2° La Comisión Central de Inmigración formará una cuenta de las cantidades que ingresen al Tesoro por esta causa, para retirarlas oportunamente dándoles la aplicación á que esas multas son destinadas por la Ley.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—N. *Quirno Costa.*

15652—**Decrete nombrando Inspector de Correos al actual Secretario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1887.—Habiéndose comisionado al actual Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos D. Augusto Belmonte, para que inspeccione las Administraciones y líneas de Mensajerías en el Norte de la República, á fin de regularizar el servicio asignándosele al efecto el sueldo mensual que gozan los Inspectores de Correos y teniéndose en cuenta lo expuesto por la Dirección General respecto al beneficio que habria en separar el ramo de Correos del de Telégrafos, nombrando un Secretario para cada uno de ellos, lo que traeria manifiesta ventaja para el mejor despacho de los asuntos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector de Correos, al actual Secretario D. Augusto Belmonte, debiendo imputarse el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos que se le asigna como remuneración al inciso 4° ítem 41 part 14 del Presupuesto de este Departamento, mientras no sea incluido en la Ley respectiva,—Art. 2° Divídese la Secretaria de la Dirección General en dos Secciones debiendo abrazar una de ellas, el ramo de Correos y la otra el de Telégrafos y devengando cada uno de los que la desempeñen la mitad del sueldo asignado en el inciso 4 ítem 1° part 2ª del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15653—**Decreto aumentando el sueldo á los peones de la Aduana de la Capital.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1887.—Vista la nota que precede de la Administración de Rentas de la Capital en la que pide se aumente á $ 30 m/n la retribución á los peones que trabajan por mes y en $ 1,40 á los por dia; atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y.—Considerando:—1° Que la medida propuesta por dicha Administración, es urgentemente reclamada, teniendo presente la exigüidad de la asignación que actualmente gozan.—2° Que el aumento propuesto en las condiciones expresadas, no altera ni modifica el gasto autorizado por la Ley de Presupuesto vigente, una vez que está compensado con la disminución del personal; y—3° Que la mejora en el salario autoriza para exigir más idoneidad en las personas destinadas á este servicio, beneficiando así la percepción de la renta pública. —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas de la Capital para abonar la cantidad de $ 35 m/n á los peones que trabajan por mes y la de $ 1,40 de igual moneda á los por dia, á cuyo efecto deberá reducir el personal en proporción al aumento acordado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15654—**Decreto reorganizando el Batallón de Artillería de Marina.**

Departamento de Marina:—Buenos Aires, Febrero 16 de 1887.—Considerando que es de indispensable necesidad reorganizar el bata-

Digitized by Google

llón "Artillería de Marina", á fin de atender con regularidad y economía para el Tesoro Público á los diversos servicios que determinaron su institución, y particularmente al que se relaciona con el manejo del material moderno de costa, que por su importancia requiere una instrucción especial, y usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley del Presupuesto vigente del Departamento de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Procédase á reorganizar el batallón de "Artillería de Marina". —Art. 2° A los efectos del artículo anterior, refúndanse las compañías que se hallan de guarnición en la isla de Martín García en las actuales baterías de ametralladoras, donde se encuentra depositada la bandera y el archivo de aquel batallón.—Art. 3° Por el Arsenal de Guerra se procederá á cambiar una de las Ametralladoras por otra de igual número de Cañones Crupp de 7.5 centímetros, constituyendo esta última y las Ametralladoras restantes el armamento del batallón de Artillería de Marina, mientras se establecen las Baterías de costa que debe servir.—Art. 4° Encontrándose depositado en el arsenal de Zárate el valioso material de costa adquirido recientemente por el Gobierno en el Extranjero, el precitado batallón se establecerá en dicho punto, á objeto de que su personal adquiera la instrucción práctica indispensable para el manejo de estos cañones, debiendo al efecto disponer dos de ellos convenientemente.—Art. 5° Atenderá igualmente al servicio militar de Martín García por destacamentos que se relevarán cada dos meses.—Art. 6° Continuará como Jefe del batallón de Artillería de Marina el Sargento Mayor de Artillería D. Cárlos D. Sarmiento, actual Comandante de las Baterías de Ametralladoras.—Art. 7° El Jefe nombrado propondrá á la mayor brevedad al Estado Mayor de la Armada la oficialidad y demás personal que corresponde con arreglo á la Ley de Presupuesto.—Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15655—**Acuerdo ordenando á la Contaduría** General de la Nación proceda á practicar la liquidación de los haberes que se adeudan á los Cirujanos de la Armada que se encuentran excluidos de la Ley de Presupuesto.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Febrero 17de 1887-Considerando:-1° Que el número de Cirujanos que acuerda la Ley de Presupuestodel Departamento de Marina para el ejercicio del corriente año, con destino al servicio de los buques de la armada y reparticiones de su dependencia, es exiguo para atender á las necesidades que esta requiere para mejor servicio;—Que las autorizaciones conferidas al Cirujano Mayor de la Armada para el nombramientos de estos empleados, fueron acordadas por este Departamento en atención á las circunstancias especiales, por las que atravesaba la República, con motivo de la epidemia y atras necesidades del servicio;—3° Que, por otra parte, la autorización referida para nombrar á estos empleados. no importan un nuevo gasto á la Ley del Presupuesto, ni se opone a lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 5 de Noviembre último, por cuanto el pago de los haberes de estos puede imputarse á sobrantes del Inciso é item del buque ó Repartición en que prestan sus servicios;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Procédase por la Contaduría General de la Nación á practicar la liquidación de los haberes que se adeudan á los Cirujanos de los buques de la armada y reparticiones de sus dependencias que se encuentran excluidos de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, debiendo imputarse sus haberes á sobrantes del inciso é item del buque ó repartición en que prestan servicios.—2° Avísese en respuesta, comuníquese á la Contaduría General de la Nación para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filimon Posse.*

15656—**Resolución autorizando á los** Señores Neild y C^{a}. para que por intermedio del Sr. Bidali, procedan á hacer las inoculaciones del grano malo.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 17 de 1887—Atento lo informado por la Comisión encargada de dictaminar sobre la propuesta de los Sres. Neild y C^{a}. para hacer inoculaciones del grano malo, y teniendo en cuenta que el esclarecimiento científico del método de que se trata reportará importantes beneficios para la ganadería;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á los Srs. Neild y C^{a}. para que por intermedio del Sr. Bidali procedan á hacer las inoculaciones del grano malo. siendo de su cuenta los gastos que estos esperimentos ocasionaren—2° Nómbrase delegado del Gobierno al Dr. D. Telémaco Susini para que de acuerdo con el Sr. Bidali, tome las precauciones convenientes á fin de evitar el contajio, fijar el sitio, número y clase de hacienda, en que deban hacerse las inoculaciones, y determinar el tiempo en que quede comprobada la inmunidad—3° Los Sres Neild y C^{a}. asi como el Dr. Sussini informarán con oportunidad sobre el resultado de dicha operación—4° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E*: *Wilde.*

Digitized by Google

15657—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el señor Nicolás Xinsiani, á quien se le conceden 80000 hectáreas en el territorio del "Neuquen".

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 17 de 1887—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Colonización de 9 de Octubre de 1876;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de controto formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. Nicolás Xinsiani por el cual se le conceden 80000 hectáreas en el territorio del Neuquen y debiendo contarse á los efectos del art. 3° de dicho contrato y lo establecido con arreglo al art. 104 item 3° de la referida ley para la introducción de familias una vez que sea aprobada la mensura y sub-división del terreno concedido—Art. 2° Acéptase la fianza del Sr. D. Tomás Lasarte como garantia de su cumplimiento de acuerdo con el art° 105 de dicha ley—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y repónganse los sellos—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*.

15658—**Decreto autorizando á la Administración** del Ferro-Carril Andino, para que durante el año 1887, siga cargando á eventuales el gasto mensual de $ m/n. 500, que le orijinan el formar parte de la Asociación de la Oficina de Ajustes en Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1887—Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino para que durante el presente año (1887), siga cargando á eventuales el gasto de quinientos pesos m/n. mensuales que le orijina el formar parte de la Asociación de la Oficina de Ajustes en Buenos Aires—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*.

15659—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. Gil Derteano, á quien se le concede un terreno de 80000 metros en el territorio del Neuquen.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Febrero 17 de 1887.—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art, 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. Gil Derteano, por el cual se le conceden 80.000 metros en el territorio del Neuquen y debiendo contarse á los efectos del art. 3° de dicho contrato lo establecido en el Item 3° de la referida ley para la introducción de familias una vez que sea aprobada la mensura y subdivisión del terreno concedido—Art. 2° Acéptase la fianza del Sr. D. Bruno Zaldivar como garantia de su cumplimiento de acuerdo con el art. 105 de la citada ley,—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15660—**Se dispone que el habilitado de** la Gobernación del "Neuquen" oble en las cajas nacionales de esta Capital ó Mendoza, la recaudación de Patentes y demás rentas nacionales que dicha Gobernación se halla encargada de cobrar.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 17 de 1887.—De acuerdo con la Contaduria General se dispone que el Habilitado de la Gobernación del Neuquen al percibir el importe de la planilla mensual de sueldos y gastos, oble en las cajas nacionales, sea en esta Capital ó sea en Mendoza la recaudación de patentes y demás rentas nacionales que la Gobernación del Neuquen se halla encargada de cobrar.—Cemuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15661—**Decreto disponiendo que sólo se** tendrá por auténtica en la Nación la edición oficial del Código Penal hecha en la Imprenta de "Sud América" de esta Capital y que lleve la firma autógrafa de los Dres. E. Colombres y J. V. Lalanne.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1887.—Visto el precedente oficio en el que dá cuenta de haber terminado su cometido la Comisión designada por decreto de fecha 11 de Diciembre último para correr con la impresión de la edición oficial del Código Penal de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Sólo se tendrá por auténtica de la Nación la edición oficial del Código Penal hecha en la Im-

Digitized by Google

prenta de "Sud América" de esta Capital que consta de *cinco mil* ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Dres. E. Colombres y J. V. Lalanne.—Art. 2° Hágase presente á la Comisión aludida la satisfacción del Gobierno por la dedicación y prontitud con que ha realizado el trabajo que le fué confiado.—Art. 3° Asignase á cada uno de los abogados que la componen, la remuneración de *mil quinientos pesos moneda nacional* por los servicios que han prestado.—Art. 4° Por el Ministerio de Justicia se distribuirá convenientemente el nuevo Código entre las Oficinas Públicas de la Nación y Legaciones en el Exterior, poniéndolo á la vez en venta en la mejor forma.—Art. 5° Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15662—**Decreto nombrando Canónigos** Honorarios de la Iglesia Metropolitana á los Sres. Curas que se designan.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1887.—En atención á las indicaciones contenidas en el presente oficio de presentación de S. S. I. el Sr. Arzobispo de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigos Honorarios de la Iglesia Metropolitana á los Sres. Curas de la Parroquia Catedral al Norte Presbítero D. Antonio Rasore; de Monserrat, Presbítero D. Felipe A. Fonticelli y de San Nicolás de los Arroyos, Dr. D. Pedro B. Saccarelli.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15663—**Decreto creando los puestos de** Encargado de la Rendición General de Cuentas y Balances en cada una de las Contadurías de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1887.—En vista del recargo de trabajo que pesa sobre las Contadurías de Correos y Telégrafos de la Dirección General, y atento lo expuesto en la presente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase el puesto de Encargado de la Rendición General de Cuentas y Balances para cada una de ambas Contadurías, asignándoseles á quienes las desempeñen la remuneración mensual de ciento noventa pesos ($ 190).—Art. 2° Créase igualmente un puesto de Auxiliar del Encargado de la Rendición de Cuentas para la Contaduría de Correos con la remuneración mensual de ochenta pesos ($ 80 m|n.) y uno de Tenedor de Libros para la Contaduría de Telégrafos con el de ciento veinte ($ 120).—Art. 3° Iguálese la asignación mensual que goza el actual Tenedor de Libros de la Contaduría de Correos á la remuneración que por el artículo anterior gozará el de la de Telégrafos.—Art. 4° Auméntase la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50) á cada uno de ambos Contadores.—Art. 5ª Nómbrase encargado de la Rendición de cuentas y balances, á D. Enrique Horne y de la de Telégrafos, á D. Lorenzo E. Montero: Auxiliar del Encargado de la Contaduría de Correos, á D. Pedro N. Elicagaray; Tenedor de Libros de la Contaduría de Telégrafos, á D. Cárlos Ruiseñol.—Art. 6° Impútase los sueldos y diferencias acordados por el presente decreto, al inciso 1° item 21 partida 4ª del Presupuesto vijente, mientras no sean incluidos en la ley respectiva.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15664—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para contratar con don Pedro Oria, el servicio de transporte de correspondencia por Mensajerias y Correos a caballo entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1887.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo expuesto por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Autorizase á la Dirección referida para contratar con D. Pedro Oria, el servicio del transporte de la correspondencia por Mensajerias desde Monte Caseros á Curuzucuatiá y Mercedes y por Correos á caballo desde Monte Caseros á Paso de los Libres, mediante la subvención mensual de $ 100, por el término de un año, y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación.—2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

15665—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Juan Erize y Cª. para el servicio de transporte de correspondencia entre los puntos que se designan

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 18 de 1887.—En mérito de lo espuesto en la nota é informe que antecede;—El

Digitized by Google

Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Juan Erize y Cª. en la licitación habida para efectuar el servicio del trasporte de correspondencia por Mensagerias en la linea de Pigüe, á General Acha, tocando en Puan, Mari-Manuel y Hucal, mediante la subvención mensual de $ 130, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos para que formule el respectivo contrato, debiendo entregarse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*F. Posse.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

15666—**Se aprueba el contrato formulado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Leon J. Forgues, representante de los señores Schneider y Cª., para el servicio de un puente metálico sobre el Rio Graneros.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduría General y lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas:—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato formulado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte con D. Leon J. Forgues representante de los señores Schneider y Cª., del Creusot para el servicio de la superstructura del puente metálico sobre el Rio Graneros; cuyo peso total se calcula en 322.000 kilógramos más ó menos al precio de $ 350 la tonelada de 1.000 kilógramos de peso.—Art. 2° El referido Administrador tomará nota de lo que indica la Contaduría General, en el final de su informe.—Art. 3° El gasto que origine el cumplimiento de este contrato se imputará á la Ley número 1725 de Setiembre 2 de 1886.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los fines consiguientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*F. Posse.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

15667—**Resolucion aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Paulinó G. de la Fuente, quien se compromete á efectuar el servicio de trasporte de correspondencia por mensagerías y correos á caballo en el interior de la Provincia de Corrientes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1887.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Direeción referida y D. Paulino G. de la Fuente, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo en el interior de la Provincia de Corrientes, y en la forma establecida en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de $ 1.340 m/n por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en el contrato.—2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15668—**Decreto nombrando representante del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en el Congreso que se trata de fundar en Bruselas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1887.—Atento lo manifestado por el Departamenta de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Nómbrase representante del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en el Congreso que debe reunirse en breve, para organizar la Asociación Científica Internacional que se trata de fundar en Bruselas con el fin de favorecer los progresos técnicos de los F. Carriles, al Ingeniero D. Cárlos Stegman, quien podrá nombrar un Secretario honorario si lo creyera conveniente.—Art. 2°. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15669—**Decreto aprobando el proyecto de variante trazado del Ferro-Carril Trasandino entre la ciudad de Mendoza y la boca del Rio.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1887.—Visto lo solicitado por el señor D. Juan E. Clark concesionario del Ferro-Carril Trasandino y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Apruébase el proyecto de variante del trazado del Ferro-Carril Trasandino entre la ciudad de Mendoza y la boca del Rio, propuesta entre los kilómetros 3,400 y S. 549^{50} por el concesionario de dicha línea.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15670—**Se aprueba la licitación habida** para el trasporte de correspondencia por mensagerías y correos á caballo entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior,—Buenos Aires. Febrero 23 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de conformidad con lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Acuerda y resuelve:*—Art. 1° Apruébase la licitación habida para efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo de San Juan á Jachal, y de este último punto á Guandacol, mendiante la subvención mensual de $ 440 m/n en que ofrece hacer dicho servicio don Manuel Rodriguez Ruiz. cuya propuesta se acepta, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones establecidas en el aviso de licitación. —Art. 2° Devuélvanse á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al P. E. para resolver sobre su aprobación.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*F. Posse.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

15671—**Decreto disponiendo que el empleo** de Inspector del servicio urbano sea imputado al inciso 4° item 41 del Presupuesto vigente mientras no sea incluido en la ley del Presupuesto General.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduria y considerando que el restablecimiento del empleo de Inspector Urbano, es indispensable para el buen servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art, 1° Mientras no sea incluido en la ley de Presupuesto General, el empleo de Inspector del servicio urbano que desempeña D. Adan de Gurruchaga, se imputarán sus haberes por todo el corriente año y á contar desde el 1° de Enero, al inciso 4° item 41 del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15672—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Narciso G. Gutierrez y C^{a}, para el servicio del trasporte de correspondencia por Mensagerias, en los puertos que se designan, mediante la subvención de $ m/n. 245, y por el término de un año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 24 de 1887.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—1° Aprobar el precedente contrato celebrado entre la Dirección referida y los Sres. Narciso G. Gutierrez y C^{a}, quienes se comprometen á efectuar el servicio de la conducción de la correspondencia por Mensagerías en la línea del Rio 4° á Renca, mediante la subvención mensual de $ 245 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15673—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Feliciano Garay, para el servicio de trasporte de correspondencia á vapor y correos á caballo entre las líneas que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 24 de 1887.—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el precedente informe de la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1°Aprobar el contrato celebrado entre dicha Dirección y D. Feliciano Garay para el trasporte de la correspondencia por vapor y correos á caballo en las líneas siguientes: (por vapor) de Monte Caseros hasta Arroyo Concepción (por correos á caballo) de Concepción á San Javier y de Paso de los Libres á Santo Tomé, mediante la subvención mensual de ($ 600 m/n) por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15674—**Decreto autorizando al Sr. Gefe** de Policia de la Capital para hacer uso de la diferencia de sueldos provenientes de las altas y bajas del cuerpo de vigilantes á fin de atender con ellos á las necesidades de carácter más urgente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.—Atento á lo solicitado por

Digitized by Google

el Sr. Gefe de Policía de la Capital y á pesar de lo informado por la Contaduría General. —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase al Sr. Gefe de Policia de la Capital para hacer uso de las diferencias de sueldos provenientes de altas y bajas del Cuerpo de Vigilantes á fin de atender con ellos á las necesidades de carácter urgente de dicha repartición.—Art. 2° El Departamento referido rendirá en oportunidad, cuenta documentada de la inversion de dichos fondos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15675—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Desiderio Sotelo, el servicio de trasporte de correspondecia por Mensajerias y Correos á caballo, por el término de un año, entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Autorízase á la citada Dirección para que contrate con D. Desiderio Sotelo, el servicio de la conducción de la correspondencia por Mensagerias y Correos á caballo por el término de un año, partiendo de San Cárlos entre Mendoza y San Rafael, pasando por Lujan, Tunuyan y San Cárlos, mediante la subvención mensual de $ 110 m/n y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación. Art. 2°—Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito prévio recibo —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*—*F. Posse.*

15676—**Resolución aprobando el adjun**to proyecto de contrato que ha celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Paulino Centeno, para la reconstrucción de la línea telegráfica que arrancando de Catamarca termine en la Rioja, mediante la suma de $ m/n 75 por kilómetro de línea

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato que ha celebrado la Dirección referida con D. Paulino Centeno, quien se compromete á reconstruir la línea telegráfica que arrancando de la ciudad de Catamarca termine en la de la Rioja, mediante la suma de $ 75 m/n por kilómetro de línea reconstruida y sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° El adjudicatario depositará á la órden de la Dirección General, la fianza exigida por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15677—**Resolución dejando sin efecto** la del 9 de Agosto del año ppdo., en la parte que adjudicó á don Lorenzo Taberner la ejecución de las obras de ensanche y refacción proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.—Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que el adjudicatario de las obras de ensanche y refacción proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, D. Lorenzo Taberner, ha incurrido en los casos previstos por los artículos 21 y 69 de la Ley de Obras Públicas, pues no se ha presentado ante la Escribanía de Gobierno á suscribir el respectivo contrato en el término que dicha ley fija, y sin causa debidamente justificada, ha dejado de cumplir las obligaciones estipuladas en su respectiva propuesta, aceptada por resolución de 9 de Agosto del año pasado;—El Presidente de la República, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General—*Resuelve:*—1° Dejar sin efecto la resolución del 9 de Agosto del año ppdo., adjudicando á D. Lorenzo Taberner la ejecución de las obras de ensanche y refacción, proyectadas en el edificio de la Escuela Normal del Uruguay, declarandose á la vez, que dicho adjudicatario ha incurrido en la pena establecida por el art. 21 de la ley citada, en cuya virtud, el Departamento de Ingenieros endosará á la órden del Señor Ministro de Hacienda de la Nación, el certificado de depósito que hizo Taberner en el Banco Nacional de la Capital para responder á los efectos de la licitación.—2° Autorizar al Departamento de Ingenieros para sacar nuevamente á licitación las obras de que se trata, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones por él formulados, ó con sujeción á otros, si así lo considerase más conveniente, en cuyo caso lo pondrá oportunamente en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública.—3° Comuníquese á quie

Digitized by Google

nes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos á que queda resuelto.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15678—**Decreto disponiendo que la Escuela Evangèlica de esta Capital continúe gozando de la subvención mensual de cien pesos moneda nacional que se le acordó el año pasado.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La subvención mensual de *cien pesos nacionales* de que gozó en el año pasado la Escuela Evangélica que dirige en esta Capital el Reverendo D. F. Thompson, continuará durante el corriente año; imputándose este gasto al inciso 22, ítem 4 del presupuesto de Instrucción Pública.—Ar. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15679—**Decreto reconociendo al Sr. Jorge Buston Chodwick, Ingeniero Residente del Ferro- Carril al Pacífico, en las Sección comprendida entre los puntos que se designan.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 25 de 1887.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo el reconocimiento del Ingeniero Residente nombrado para la Sección comprendida entre esta Capital y Mercedes de Buenos Aires, por el Directorio General domiciliado en Londres;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido en el carácter de Ingeniero Residente del Ferro-Carril al Pacífico para la Sección comprendida entre esta Capital y Mercedes de Buenos Aires, el Sr. D. C. Jorge Buston Chadwick—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15680—**Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para pagar la suma de $ m|n. 4605.54 cts., por la construccion de las obras del puente sobre el Arroyo Ferrari (Ferro-Carril del Sud)**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 26 de 1887.—Atento lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas y lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Encontrándose agotado el inciso 8° item 1° del presupuesto del año ppd°. al que por acuerdo general de Ministros de fecha 5 de Octubre de 1886 fué imputado el costo (4,605 pesos con 54 centavos) de la construcción de las Obras del puente sobre el Arroyo Ferrari (Ferro-Carril del Sud,) autorizase al Departamento de Obras Públicas para pagar este gasto con los fondos que por el inciso 6° item 3° partida 1ª del Presupuesto vigente se destinan para la conservación de puentes y construción de pontones y alcantarillas.—Art 2° Autorizase tambien al mencionado Departamento para pagar con los mismos fondos, el exceso de *sesenta y nueve pesos sesenta y seis centavos* que sobre los *cuatro mil setcientos cincopesos cincuenta cuatro centavos* autorizados por el acuerdo referido ha resultado de las modificaciones introducidas al ejecutarse dichas obras.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16681—**Decreto disponiendo que se haga saber á la Comisión Central de Inmigración, que se aprueban sus procedimientos referentes á los asuntos de que dá cuenta.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1887.—Considerando:—Que la Comisión Central de Inmigración en la nota que precede expone:—Que de la Inspección hecha por sus miembros de las distintas dependencias de la Comisaria General, resulta que la disciplina de las reparticiones estaba hondamente resentida, notando algo más que falta de armonia en los empleados; pues era una verdadera anarquia que amenazaba con el desquicio de la institución;—Que la misma Comisión á pesar de las mismas atribuciones que tiene según el decreto de su creación desde el corriente año en que el Departamento de Inmigración pasó á depender del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifiesta que no ha encontrado motivo suficiente para remover el personal de empleados, pues con la actitud que ha asumido espera que en lo sucesivo la disciplina tendrá la necesaria consistencia, siendo su resolucion firme, reprimir con energía todo acto que la dañe;—Que la Comisión encuentra una situación verdaderamente irregular en las relaciones oficiales del Comisario y el Secretario, diciéndose de este último que de hecho está fuera del servicio desde algunos años, pidiendo se busque la solucion en el reemplazo del mismo Secretario, sin que esta indicación como lo espresa importe aconsejar su separación del personal de la administración pública.—Que la falta de disciplina de toda repartición, depende de la actitud de su gefe inmediato, quien está en el deber de castigar faltas de esa clase; es á

Digitized by Google

el á quien incumbe vigilar el cumplimiento de los deberes de sus subordinados;—Y, considerando, en cuanto á los demás puntos que expresa la Comisión en su referido informe;—Que la separación de la Contaduria, de la Tesoreria del Departamento de Inmigración, es una medida requerida por razones del meior servicio, y por otra parte, de carácter urgente;—Que la Comisión ha procedido acertadamente atendiendo las denuncias hechas por la prensa contra las reparticiones que están bajo su inmediata vigilancia é investigado escrupulosamente los hechos para en su mérito proceder como corresponde; Que puede aceptarse sin mas investigaciones el proceder de una Comisión como la actual, compuesta de ciudadanos que. por su elevada posición social, merecen el mas completo crédito del pais y del Gobierno;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Que se haga saber á la Comisión Central de Inmigración que se aprueban sus procedimientos en los asuntos de que dá cuenta, y se reconoce el celo y laboriosidad con que responde á la confianza que el Gobierno depositó en ella.—Art. 2° Que se aperciba al Comisario General de Inmigración, como gefe inmediato de ese Departamento, por haber tolerado las faltas de disciplina denunciadas y hechas cesar por la Comisión.—Art. 3° Que el actual Secretario de la Comisaria de inmigración páse por ahora á continuar sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección Archivo y Biblioteca del mismo, bajo las inmediatas órdenes del Director.—Art. 4° Que con el carácter de interino desempeñe la Secretaria del Departamento de Inmigración el actual empleado del mismo, D. R. W. Tejerina.—Art. 5° A sus efectos, comuníquese á la Comisión Central de Inmigracion y publíquese con el informe de su referencia.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15682—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Arturo Castaño, para la construcción de la Toma y parte del canal proyectado para proveer de agua á la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1887.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Arturo Castaño, por el cual éste se obliga á la construcción de la Toma y parte del canal en una extensión de 1700 metros, proyectado para proveer de agua á la ciudad de la Rioja por el precio fijado en su propuesta presentada.—Art. 2° Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15683—**Se aprueba el proyecto de contrato** celebrado entre el Gefe del Departamento de Policia y los Sres. Tasso y Celonda, para proveer de calzado á los agentes del citado Departamento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, apruébase en todas sus partes, el proyecto de contrato celebrado entre el Gefe del Departamento de Policia de la Capital, y los Sres. Tasso y Celonda, por el cual éstos se obligan á proveer el calzado para los agentes del citado Departamento.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15684—**Se aprueba la licitación habida** para efectuar el servicio del trasporte de la correspondencia por correos á caballo por el término de un año, entre los puntos que se designan, comprometiéndose el Sr. Segundo Calle, á efectuar dicho servicio.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 27 de 1887.—Atento lo expuesto en la nota é informe que antecede;—El Presidente de la República—*Acuerda y Resuelve:*—1° Apruébase la licitación habida para efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por correos á caballo, durante un año, de Mendoza á Santa Rosa de los Andes, y acéptase la propuesta presentada por D. Segundo Calle, quien se compromete á efectuar dicho servicio mediante la subvención mensual de $ 260 y de conformidad con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito prévio recibo.—3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Eduardo Racedo.—Filemon Posse.*

15685—**Se aprueba el proyecto de contrato** celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. Estanislao Rojas, para practicar la mensura, amojonamiento y subdivisión de una sección de tierra compuesta de 1.000.000 de hectáreas en el territorio de "Formosa."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1887.—Apruébase el precedente

Digitized by Google

proyeto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Estanislao Rojas por el cual éste se compromete á efectuar la mensura, sub-división y amojonamiento de una sección de tierra de un millon de hectáreas en el territorio de Formosa, debiendo sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato y á cuyo efecto se acepta el fiador propuesto en la persona de D. José M. Rojas.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15686—Decreto autorizando á los Sres. Stremis y Cª para sustituir el depósito de garantia que han hecho referente á la ejecución de las obras de ensanche en la Casa de Gobierno y el Departamento de Policia, por igual suma en títulos de Rentas Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1887.—Atento lo solicitado por los Señores Luis P. Stremis y Cª y lo informado por la Contaduria General; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á los Señores Stremis y Cª para sustituir el depósito de garantia afectado al cumplimiento de sus contratos para las obras de ensanche en la Casa de Gobierno y construcción del edificio para el Departamento de Policia, por igual suma en títulos de Rentas Nacionales al tipo corriente en plaza el día de la liquidación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduria General para que practique la liquidación correspondiente hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15687—Decreto organizando el personal del Lazareto de la Boca del Riachuelo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1887.—Habiendo desaparecido las causas que reclamaban un parsonal extraordinario en el Lazareto de la Boca del Riachuelo, lo mismo que el pago de altos emolumentos con relación al mayor trabajo de todos los empleados, y siendo conveniente normalizar aquel servicio, tanto en los sueldos como en los gastos de sostenimiento y asistencia; vistas las planillas remitidas por el Director de Lazaretos;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Desde el 1° de Marzo próximo el personal del Lazareto de la Boca del Riachuelo queda organizado como sigue: Médico Director Dr. D. Eulogio Seco con 200 $ mensuales; Practicantes D. Diego B. Scotto con 50 id; D. Osvaldo Villarruel con 50 id; Farmacéutico D. Justo F. Vivanco con 40 id; Ecónomo Alberto Cossi con 30 id; Escribiente Pedro Etchebarne con 30 id; un cocinero con 30 id; un sirviente de comedor con 20; un botero con 20 id; un cremador de cadáveres con 20 id; un lavandero con 20 id; un peon de patio con 20 id; seis enfermeros á 20 id: cada uno; un ayudante de cocina con 15 id.—Art. 2° Queda asignada desde la misma fecha para gasto de manutención, útiles de escritorio y carbon mineral para noche y día, la cantidad de (548.50 $) quinientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional mensuales.—Art. 3° Las cantidades que se inviertan en cumplimiento del presente acuerdo serán imputadas á la partida creada para gastos de epidemia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde. W. Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

15688—Decreto aprobando la mensura de la Sección 17 de Territorios Nacionales

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1887.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección XVII en la forma establecida y resultando del informe que precede del Departamento de Obras Públicas;—1° Que en dicha Sección no se han hecho ubicaciones con arreglo á las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878;—2° Que por el hecho de no llegar en su límite Sud hasta el paralelo de los 36° de latitud Sud, que es el nuevo límite fijado al Norte para los territorios nacionales por la ley de 18 de Octubre de 1884, queda comprendida en la jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Luis, debiendo por lo tanto procederse á su devolución; y hallándose por último, arreglado el temperamento propuesto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Aprúebase la mensura practicada por el Agrimensor D. Benjamin Dominguez, de la Sección XVII de territorios nacionales, cuyos límites son: al Norte el paralelo 34°57'20" de latitud Sud; al Sud la Sección XVIII; al Este la XII y al Oeste la XXII de territorios nacionales.—Art. 2° Procédase por el Departamento de Obras Públicas, prévias las anotaciones del caso, á devolver á las Provincias de Mendoza y San Luis las tierras que comprende la referida Sección XVII.—Art. 3° Remítase por el mismo Departamento á los Exmos. Gobiernos de Mendoza y San Luis, cópia debidamente legalizada de la diligencia de mensura y demás piezas que constituyen el expediente aprobatorio.—Art 4° Comuníquese y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

15689—**Resolución abriendo al Departamento de Instrucción Pública un crédito por la suma de trescientos veinte y ocho mil veinte y cinco pesos con treinta y siete centavos %.**

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Febrero 28 de 1887.—Considerando:—1° Que la Ley de educación común en su art. 44 inciso 3° destina á la formación del Tesoro de las Escuelas el 40 °/o de la contribución directa de la capital, territorios y colonias nacionales;—2° Que la cantidad calculada en el Presupuesto para 1886 como producido de dicho impuesto en la parte que á las Escuelas corresponde, es muy inferior al 40 °/o de la suma recaudada en el mismo año, como evidentemente lo comprueban las própias liquidaciones practicadas por la Contaduría General en los cuatro expediente adjuntos;—3° Que á consecuencia de estar casi agotada la partida del Presupuesto de 1886, relativo el cálculo mencionado, no ha podido la Contaduría imputar á ellas las cantidades que corresponden al Consejo Nacional por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dicho año, como producido del 40 °/o del expresado impuesto;—4° Que no hay razón alguna para demorar por mas tiempo la entrega de fondos que han sido ya recaudados y que tienen su inversión marcada por la Ley;—5° Que el Consejo Nacional de Educación ha significado en diversas ocasiones los inconvenientes cada día mayores á que dá lugar la demora en el pago de aquellas sumas, que le son indispensables para atender á las necesidades de la instrucción primaria;—Por todo lo expuesto;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Abrir al Departamento de Instrucción Pública un crédito por la suma de $ % 328.025.37 (trescientos veinte y ocho mil veinte y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional á fin de integrar la cantidad, que con arreglo á las liquidaciones efectuadas por la Contaduría General, corresponde al Consejo Nacional de Educación como producido del 40 °/o de la Contribución Directa recaudada en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre del año pasado.—Para sus efectos pase este expediente á la Contaduría General, prévias las anotaciones que correspondan eu los libros de la Contaduria del Ministerio de Instrucción Pública, y líbrese por separado órden de pago á favor del Consejo Nacional de Educación por la suma de $ m/n 225.858.85 cts. correspondiente al 40 °/o de lo recaudado en Setiembre, de cuya suma imputará la cantidad de $ m/n 170.917 al Inciso 17 Item 2 del Presupuesto de 1886 y el resto al presente acuerdo.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.—E. Wilde.*

15690—**Se resuelve acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización necesaria para auxiliar á la Provincia de la Rioja con la cantidad de $ 35.000 m/n en calidad de subvención.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1887.—Atento lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación en su precedente informe;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Acordar al mencionado Consejo la autorización necesaria para auxiliar á la Provincia de la Rioja, con la cantidad de *treinta y cinco mil pesos moneda nacional* en calidad de subvención, destinada á sufragar en parte los gastos que demande el sostenimiento de las escuelas públicas de dicha Provincia durante el presente año; cuya suma será tomada de la partida que figura en el inciso 18 item 1° para el fomento de la Instrucción Primaria en las Provincias.—El Consejo Nacional de Educación adoptará los medidas del caso para garantir la fiel inversión de los fondos de que se trata, asi como la buena marcha de los establecimientos de educación á cuyo sostenimiento están aquellos destinados.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Casta.—E. Racedo.—E. Wilde.*

15691—**Decreto permitiendo la prolongacion del muelle de los Señores Luro é hijos en Mar del Plata.**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Marzo 2 de 1887.—Vista la solicitud que precede, de los Señores Pedro Luro é hijos á efecto de que se les permita prolongar el muelle que tiene construido en Mar del Plata y atento los informes producidos á su respecto;—*Se resuelve:*—1° Acordar el permiso que se solicita para la prolongacion del muelle de los Señores Luro é hijos en Mar del Plata debiendo ejecutarse las obras de acuerdo con los planos presentados.—2° Los concesionarios no podrán habilitar el mencionado muelle para las operaciones de carga y descarga sin prévia autorización del Gobieruo al efecto.—3° Las obras del muelle existente y las de prolongación serán levantadas por los concesionarios sin lugar á indemnizacion ni reclamo alguno cuando á ese objeto sea requerido por el Gobierno.—4° Las tarifas que se establezcan por los concesionarios para el cobro de las operaciones ó que practiquen por el muelle serán sometidas préviamente á la aprobacion gubernativa.—5° La Dirección General de Rentas queda autorizada para reglamentar subsidiariamente esta concesión.—6° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, pase

Digitized by Google

á aquella Oficina á sus efectos y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15692—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Guillermo White, para la provisión de 200 kilómetros de rieles de acero con todos sus accesorios correspondientes al precio de $ m/n 1.606.91 por kilómetro.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 2 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la provisión de 200 kilómetros de vía de rieles de acero con destino á la renovación de la parte de esa línea que se encuentra en mal estado, y considerando que se ha comprobado ser urgente é indispensable esa provisión para reparar dicha vía férrea en los puntos donde su estado actual constituye un peligro para la seguridad de les trenes de pasageros y de carga;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° acéptase la propuesta del señor D. Guillermo White que resulta ser la más ventajosa de las ocho presentadas á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para la provisión de doscientos kilómetros de vía de rieles de acero con todos sus accesorios correspondientes, al precio de mil seiscientos seis pesos moneda nacional oro, con noventa y un centavos por kilómetro, puesto franco á bordo en el puerto del Rosario.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para que formule con el señor White el correspondiente proyecto de contrato.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.* —*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*—*E Racedo.*—W *Pacheco.*

15693—**Decreto aprobando el contrato** sobre pavimentación de los depósitos fiscales de la Boca del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1887.—Atendiendo á la urgencia que existe en proceder á la ejecución de las obras de pavimentación de los almacenes fiscales, situados en la Boca del Riachuelo y en uso de la facultad acordada por el art. 33 de la Ley de Contabilidad y correlativo de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Aprobar el adjunto contrato privado, celebrado por la Dirección General de Rentas con D. Jose Marango, para la ejecución de los obras de pavimentación de los almacenes fiscales situados en la Boca del Riachuelo.—2° La Dirección General de Rentas queda autorizada para vigilar el estricto cumplimiento del referido contrato.—3° Comuníquese con cópia legalizada de dicho contrato á Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General á los efectos del artículo anterior é indicados en lo nota que precede.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15694—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de tasar el terreno para el edificio del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1887.—Debiendo procederse á la tasación del terreno cedido por la Nación para la construcción del edificio del Banco Hipoteaario Nacional á fin de hacer los cargos y descargos que resulten, conforme á lo dispuesto por el acuerdo de 31 de Enero último,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Presidente del Banco de la Provincia D. Antonino Cambaceres para que acompañado de la persona que al efecto designe el Banco Hipotecario Nacional haga la tasación del terreno mencionado.—Art. 2° Aprobada que sea la tasación la Contaduría procederá á descargar de la cuenta del Banco los $ 250.000 que importó la compra del edificio conocido por la "Antigua Bolsa," y formará cargo en la misma cuenta por la suma que represente la tasación del terreno cedido al Banco. Simultáneamente dará órden al Banco Nacional para que traspase de la cuenta del Banco Hipotecario á la de la Tesorería General los $ 250.000 descargados por la Contaduría.—Art. 3° Comuníquese, publiquess é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W *Pacheco.*

15695—**Decreto nombrando Juez Federal** en Comisión de la Sección de Entre Rios.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1887.—Habiéndose aceptado la renuncia que del cargo de Juez Federal en Comisión de Entre Rios, interpuso el Dr. D. Francisco C. Figueroa;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase, en el mismo carácter de interino, Juez Federal de la citada Sección, al Dr. D. Eduardo M. Torres, hasta tanto se encuentre habilitado para ejercer sus funciones el Juez Titular.—Art. 2° Solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado para la confirmación de este nombramiento.—Art. 3° Encomiéndese al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios la recepción del juramento de Ley, que el Juez designado deberá prestar antes de tomar posesión de su puesto.—Art. 4° Comu-

Digitized by Google

niquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15696—**Resolución aprobando los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la E. N. de Profesores del Paraná, y autorizando al Director de dicha Escuela para contratar las mencionadas obras proyectadas.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1887—Siendo urgente la necesidad de ejecutar algunas obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná; vistos los planos y presupuestos que al efecto ha formulado el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General—El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el inciso 3º art. 3º de la Ley de Obras Públicas y 34 de la de Contabilidad—*Resuelve:*— 1º Aprobar los planos y presupuestos que respectivamente ha formulado el Departamento de Ingenieros para la ejecución y ensanche proyectados en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná—2º Acordar al Director de la mencionada Escuela autorización suficiente para contratar por separado ó en conjunto, con empresas de reconocida responsabilidad, la ejecución de las obras proyectadas, debiendo para el efecto, asesorarse del Ingeniero Nacional de Sección y sujetándose á los planos, presupuestos y especificaciones aprobados, debiendo oportunamente someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública las bases de contrato ó contratos que estipule—3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.—E. Racedo—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

15697—**Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar fabricar con la Compañía de billetes de Banco de Nueva-York, los valores postales que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1887...De conformidad con lo espuesto en la precedente nota:—1º Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para mandar fabricar con la Compañía de billetes de Banco de Nueva-York, los siguientes valores postales:

2 millones timbres postales de 2 centavos.—2 millones timbres postales de 4 centavos.—5 millones timbres postales de 8 centavos.—2 millones timbres postales de 12 centavos.—2 millones timbres postales de 24 centavos.—1 millon sobres de 8 centavos.—1 millon fajas de 1 centavo.—300 mil tarjetas postales de 2 centavos servicio urbano.—300 mil tarjetas de 4 centavos servicio interno.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

55698—**Decreto disponiendo que la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte proceda á designar del personal á sus órdenes, los ingenieros que juzgue competentes para que practiquen los estudios necesarios para poder proyectar las obras de los puentes que se trata construir en los puntos que dicha linea cruza los rios que se encuentran entre Tucuman y Chilcas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.—Atento lo expuesto por la Dirección de la prolongacióa del Ferrocarril Central Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. La Dirección de la prolongación del Ferrocarril Central Norte procederá á designar del personal á sus órdenes, los ingenieros que juzgue competentes para que practiquen los estudios necesarios á objeto de poder proyectar las obras que deben construirse en los puntos en que dicha linea ferrea cruza los rios que se encuentran entre Tucuman y Chilcas, á fin de garantir la seguridad de los puentes existentes sobre ellos y la circulación de los trenes en las épocas de mayores lluvias.—Art. 2º El Departamento de Obras Públicas ordenará al Ingeniero de sección de Tucuman se asocie á la Comisión que nombre la Dirección de la prolongación á objeto de examinar las condiciones en que se efectuen los referidos estudios.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional, y comuníquese á quienes corresponda.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

55699—**Resolución acordando autorización á ros Señores Benjamin D. Mauton y O. Straube, para ligar por medio de hilos telefónicos la ciudad de San Nicolás con la del Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.—Visto lo expuesto por los

Digitized by Google

señores O. Straube y Benjamin D. Mauton solicitando establecer la comunicación telefónica entre la ciudad del Rosario y la de San Nicolás uniendo á dicho objeto ambas empresas, lo que redundaria en beneficio de los intereses comerciales de ámbas plazas siu originar erogación alguna al Fisco, y—considerando:—Que el acordar el permiso que se pide no implica conceder privilegio alguno;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase autorización á los señores Benjamin D, Mauton y O. Straube para ligar por medio de hilos telefónicos á la ciudad de San Nicolás con la del Rosario.—Art. 2° Es entendido; 1° Que el permiso que por esta resolución se concede es temporario, y no importa privilegio de ningun género.—2° Que podrá el P. E. intervenir, suspender ó suprimir el servicio, asi como hacer levantar la linea ó cambiar su dirección cuando lo estime eenveniente sin que haya lugar á indemnización alguna.—Art. 3° La empresa permitirá el uso gratuito de sus aparatos para aqnellas comunicaciones de servicio público nacional que determine el Ministerio del Interior.—Art. 4° El P. E. podrá intervenir en la fijación de las tarifas respectivas siempre que lo estímare oportuno.—Art. 5° La Empresa queda obligada á la fiel observación de las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dictasen sobre la materia — Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15700—**Decreto aprobando las tarifas** de carga y pasajeros para la Estación Alurralde, preparados por la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.—Vistas las tarifas de carga y pasajeros para la estación Alurralde, presentadas para su aprobación por la Dirección del Ferro-Carril Central Norte y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse las tarifas de carga y pasajeros para la estación Alurralde preparadas por la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, debiendo salvarse en ellas en la planilla dé la estación Arenal á la Estación Alurralde, letra E, el error de cópia por el que en vez de 2. 70 se ha puesto 2 80.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15701—**Decreto aceptando el presupuesto** formulado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la terminación de las obras proyectadas en el ramal á Chumbicha, cuya suma es de $ m/n. 108.076,30.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.—Habiendo la Administración del Ferro- Carril Central Norte preparado, de acuerdo con la autorización que le fué conferida por decreto de 23 de Octubre de 1886, el presupuesto de las obras que aun falta ejecutar para la completa terminación de las obras que han sido proyectadas en el ramal á Chumbicha y atento lo informado por el Departamento de obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros- *Decreta*:—Art. 1°- Apruébase el presupuesto preparado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte , para la terminación de las obras proyectadas en el Ramal á Chumbicha y que asciende á la suma de ciento ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional con treinta centavos.—Art. 2°- Queda autorizada dicha Administración para invertir, al objeto indicado, hasta la suma expresada.—Art. 3°. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sns efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.—F. Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*—W. *Pacheco.*

15702—**Resolución aprobando los adjuntos** contratos que ha celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con los señores Narciso Gutierrez y C^{a}, para el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan mediante la subvencion mensual de $ m/n 1.231.66 centavos por el término de un año.

Departanento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1887.—Vistos los proyectos de contratos adjuntos, celebrados en virtud del acuerdo de fecha 24 de Noviembre del año ppdo. entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los empresarios señores Narciso Gutierrez y Compañia, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerias y correspondencia á caballo en las diversas lineas pue se detallan en el contrato y que cruzan las Provincias de San Luis, Córdoba y la Rioja, y de conformidad con el precedente informe de la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Apruébase los adjuntos contratos que ha celebrado la Direccion General de Correos y Telégrafos con los señores Narciso Gutierrez y C^{a}., quienes se comprometen á efectuar la conduccion de la correspondencia en la forma y condiciones establecidas en los mismos. mediante la subvencion mensual de ($ m/n 1.231,66) mil doscientos treinta y un pesos sesenta y seis ceetavos, incluyéndose en esta suma, el transporte de la correspondencia por mensajerías de Villa Mercedes (San Luis) á fuerte Victorica. El presente contrato asi como el otro á que se refiere el acuerdo citudo tendrán un año de duracion.—2° Comu-

Digitized by Google

niquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Sección de su procedencia para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15703—**Decreto asignando la suma de $ 3.000, 2.500 y 500 á los señores D. Domingo Moyano, Clodomiro Gallardo y Martin Etcheverry, respectivamente, como compensación por servicios prestados.**

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1887.—Vistos los antecedentes de este asunto y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Asígnase como compensación por los servicios prestados en la traslación y entrega al Archivo de los Tribunales de los documentos nacionales que existían en la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: al Dr. D. Domingo O. Moyano la suma de *tres mil pesos nacionales* (3.000 $ m/n) al Señor D. Clodomiro Gallardo *dos mil quinientos* (2500 $ m/n) y al Señor D. Martin Etcheverry *quinientos* (500 $ m/n).—Art. 2°. Solicítese oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para verificar el pago de las asignaciones correspondientes fijadas.—Art. 3°. Los gastos de permanencia y en pasajes se abonarán á los comisionados con imputación á la partida destinada para gastos imprevistos en el Presupuesto.—Art. 4°. El Archivo General de los Tribunales procederá á entregar, bajo constancia á los diversos Ministerios los expedientes ó documentos que les corresponde.—Art. 5°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN *Filemon Posse.*

15704—**Decreto acordando el goce de pensión á la Maestra Dª Josefa Rodriguez.**

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley número 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado, para acordar pensiones á los Preceptores y Sub-preceptores de Instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Josefa Rodriguez, Directora de la Escuela Elemental número 6 del 5° Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de que goza.—Atento lo informado por el mencionado Consejo, manifestando que el fondo de pensiones que recien ha comenzado á formarse está aún muy distante de producir la renta necesaria para pagar las pensiones que se decrete y disponiendo el art. 21 de la Ley ya citada que "mientras la renta del fondo de pensiones no alcance á la cantidad de dos mil pesos mensuales se hará de rentas generales el pago de las que se acordasen";—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. A contar desde el 1° de Abril próximo, acuérdase á la Maestra Dª Josefa Rodriguez, actual Directora de la Escuela número 6 del 5° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de que disfruta.—Art. 2°. El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3°. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15705—**Decreto acordando el goce de pensión á la señora Catalina Loyola.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley número 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado, para acordar pensiones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción primaria que se encuentran en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación, la señora Catalina Loyola, Preceptora de la Escuela número 21 de la Parroquia de Balvanera de esta Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que goza actualmente.—Atento lo informado por el mencionado Consejo, manifestando que el fondo de pensiones que recien ha comenzado á formarse, está aun muy distante de producir la renta necesaria para pagar las pensiones que se decreten, y disponiendo el artículo 21 de la ley ya citada que mientras la renta del fondo de pensiones no alcance á la cantidad de dos mil pesos mensuales, se hará de rentas generales el pago de las que se acordaren.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A contar desde el 1° de Abril próximo, acuérdase á la Preceptora de la Escuela número 21 de la Parroquia Balvanera de esta Capital, señora Catalina Loyola, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de que actualmente disfruta.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto, se hará de rentas generales, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

15706—**Acuerdo prohibiendo la concesión de pagos anticipados de sueldos de pensiones y pagos para lutos y reglamentando las licencias con goce de sueldo.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1887.—Siendo conveniente modificar la práctica relativa á la concesión de anticipos de sueldos, pagos para lutos y licencias con goce de sueldo para corregir abusos existentes; y considerando:—Que, además de la pérdida que arroja al Tesoro el pago anticipado de sueldos, pensiones y sumas destinadas para lutos por la falta frecuente de reembolso, origina tambien una perturbación grave en la contabilidad y obliga al Tesoro á distraer cantidades importantes sin ley que lo autorice, para satisfacer exigencias que con frecuencia carecen de un fundamento legitimo.—Considerando respecto de la concesión de licencia con goce de sueldo que la práctica ha demostrado ser contraria al buen servicio y deficiente la latitud dejada al respecto por el acuerdo de 2 de Noviembre de 1887.—Por estos fundamentos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha del presente decreto queda prohibida la concesión de pagos anticipados de sueldos ó pensiones y pagos para lutos.—Desde la misma fecha limítase al término de un mes la duración de las licencias con goce de sueldo. —Art. 2° Toda licencia concedida será inmediatamente comunicada á Contaduría General, y se dará aviso á la misma por el Gefe de la oficina respectiva de la reincorporación de los empleados licenciados.—A falta de este aviso la Contaduría hará deducir de la planilla respectiva, el importe del sueldo de los empleados ausentes.—Art. 3° Quedan derogadas las disposiciones anteriores del P. E. que se opongan á la presente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

15707—**Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para invertir la suma de $ m/n. 2.206 en la prolongación de 1.100 metros de la cañería que surte de agua á la Estación "Quilino".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—Atento lo solicitado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para invertir hasta la suma de dos mil doscientos seis pesos moneda nacional á que asciende el presupuesto preparado por dicha Administración, en la prolongación, en una extensión de mil cien metros, en la cañería que surte de agua á la Estación "Quilino", á fin de llegar con ésta hasta el dique que se construye en aquel pasaje.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—F. Posse.—N. Quirno Costa.*

17508—**Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para agregar á los trenes de carga que recorren esa línea, uno ó dos coches más.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—Vista la solicitud del Sr. Director y Representante del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para agregar á los trenes de carga que recorren la sección de la prolongación de esa línea entre Galvez y Rafaela, uno ó dos coches para conducir pasajeros, siendo entendido que la presente autorización no exonera á la mencionada Empresa de ninguna de las obligaciones que le impone el contrato de concesión. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15709—**Decreto reconociendo á los señores que se designan, miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—En vista del poder presentado por los señores Rodolfo Heimendahl y Dr. José Miguel Olmedo, el cual les acredita, lo mismo que al Dr. Juan E. Serú, como miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan reconocidos los señores Rodolfo Heimendahl, Dr. José Miguel Olmedo y Dr. Juan E. Serú, como miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, debiendo este último préviamente, manifestar su aceptación del cargo que le ha sido confiado por el Directorio de Lón-

Digitized by Google

dres del mencionado Ferro-Carril.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15710—**Decreto aprobando en todas sus** partes el proyecto de contrato, formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar al Dr. D. Pedro Roberts y C^a., una área de terreno en el Neuquén, de 40.000 hectáreas.

Art. 1° Concédese para colonizar á los señores Pedro F. Roberts y C^a., de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, comprendida en los lotes 3, 4, 7 y 8, fracción C de la sección XXXIII.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado, dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al Poder Ejecutivo un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sugetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Obras Públicas y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios ciento veinte y cinco familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores. —Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si los concesionarios dejaren de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de cinco mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, á cuyo efecto presentarán un fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar, al Dr. D. Pedro F. Roberts, una área de terreno en el Neuquén de cuarenta mil hectáreas de superficie, con los límites fijados en el artículo 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado al fiel cumplimiento de todo lo en él estipulado y demás disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia.—Al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona del Dr. D. Florencio Roberts.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15711—**Se aprueba en todas sus partes** el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se le concede para colonizar, á D. Jorge A. Gilchrist, una área de terreno en la Gobernación del Rio Negro de 80,000 hectáreas.

Resultando de lo informado por la Sección Topográfica, hallarse libre el área de terreno solicitada para colonizar por el exponente, se formula el siguiente proyecto de contrato cumpliendo lo ordenado por V. E. en 24 del pasado mes.—Art. 1° Se concede para colonizar á D. Jorge Gilchrist de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio de la Gobernación del Rio Negro, comprendida dentro de los siguientes límites: á partir desde frente á la desembocadura del rio Collon-Curá y sobre la márgen derecha del Limay se medirán aguas abajo 30 kilómetros, que será el frente de la concesión sobre dicho rio; de ambos extremos hacía el Sud-Este un fondo de 26 kilómetros y medio que formen los límites Nord-Este y Sud-Oeste; y por el Sud-Este una línea que cierre el perímetro acordado.—Art.2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato; y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha

Digitized by Google

de la escritura, propondrá al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente. —Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familias á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de 3 ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de $ 10,000 m/n. sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presentan como fiador abonado á D. B. T. Tribos.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotacion y registro, acompañando cópia literal—Buenos Aires, Marzo 4 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se le concede para colononizar á D. Jorje A. Gilcrst una área de tierra en la Gobernación del Rio Negro, cuya superficie es de 80.000 ectáreas y con los límites fijados en el art. 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado al fiel cumplimiento de todo lo estipulado, y demás prescripciones de las leyes vigentes, aceptándose al efecto la fianza propuesta en la persona de D. B. T. Tribos.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15712—**Decreto aceptando la renuncia** del cargo de Gobernador del Chaco

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—En vista de las razones expuestas por el Gobernador del Chaco,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Aceptáse la renuncia presentada por el General D. Manuel Obligado del puesto de Gobernador del Chaco.—Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados á la Nación, en el delicado cargo que ha desempeñado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Wilde.*

15713—**Resolución autorizando al Consejo** Superior de la Universidad de Buenos Aires para invertir fondos en la adquisición de aparatos, etc.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.—Visto lo manifestado por el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires en su precedente nota y lo informado al respecto por la Contaduria General,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Autorizar al Consejo Superior de la mencionada Universidad para emplear la cantidad de *cuatro mil pesos moneda nacional* en la adquisición de aparatos y útiles para los gabinetes de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.—2° Destinar al mismo la suma de cuatro mil pesos moneda nacional de la partida que asigna la Ley de Presupuesto vigente de Instrucción Pública en su Inciso 13, Item 2.—Librese en consecuencia, la correspondiente órden de pago, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15714—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección VI de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires' Marzo 11 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas al elevar para su aprobación la mensura de la Sección VI de Territorios Nacionales practicada por el agrimensor D. Julio Salas, y—Considerando:—1° Qne existen pobladores que se creen amparados por la Ley de 27 de Octubre de 1884.—2° Que ha habido error al adjudicar al Coronel D. Enrique Godoy la legua ángulo Nor-Oeste del lote núm. 16, fracción D, cuando el referido lote estaba mandado reservar con mucha anterioridad con destino á la colonización.—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección VI de Territorios Nacionales practicada por el agrimensor D. Julio Salas, cuyos límites son: al Norte el Río Colorado; al Sud el Río Negro; al Este el Meridiano 5° de longitud Oeste de la Capital y al Oeste la XI Sección de Territorios Nacionales.—Art. 2°

Digitized by Google

Suspéndese la adjudicación de los lotes que menciona el Departamento de Obras Públicas en su precedente informe hasta tanto queden resueltos los reclamos interpuestos.—3° Déjase sin efecto el decreto de 3 de Octubre ppdo. adjudicando al Coronel D. Enrique Godoy, una legua en el lote núm. 2558 de los planos provisorios, declarándose libre la acción que tenia afectada en aquella adjudicación.—Art. 4° Adóptase en las adjudicaciones definitivas las concordancias y división hechas por el Departamento de de Obras Públicas en los cuadros que acompaña.—Art. 5° Imprímase doscientos ejemplares del plano adjunto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15715—Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para que mande ejecutar en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman las obras proyectadas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1887.—Resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación que no se han presentado proponentes en las licitaciones efectuadas para llevar á cabo las obras proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucuman, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 3° inciso 4° de la Ley de Obras Públicas para mandar ejecutar directamente por administración esta clase de obras cuando ellas no han podido ser licitadas. El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar al Departamento de Obras Públicas para que por medio de los empleados de su dependencia efectúe el trabajo de que se trata en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucuman, á cuyo efecto se pondrá á disposición del Tesorero de la expresada repartición la suma de *un mil trescientos seis pesos con sesenta centavos nacionales* á que asciende el adjunto presupuesto, imputándose este gasto al inciso 16 ítem 4 del Presupuesto de Instrucción Pública.—El Departamento de Obras Públicas rendirá cuenta oportunamente á la Contaduría General (en la forma de práctica) de la inversión de los espresados fondos.—A sus efectos, pase este expediente al Departamento de Obras Públicas; comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

15716—Decreto distribuyendo el millon de pesos que asigna el Presupuesto para el servicio de Leyes especiales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1887.—Considerando:—Que está comprendida en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda la partida de un millon de pesos que la Ley vigente asigna para la atención de gastos autorizados por leyes especiales de los cinco Ministerios y conviene para la regularidad de la Contabilidad determinar la cuota que debe destinarse á cada ministerio, teniendo en vista la importancia y urgencia de las leyes cuya ejecución respectivamente les incumbe, y en cumplimiento de lo resuelto por acuerdo de 5 de Noviembre del año ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La partida de un millon de pesos que asigna el inciso único anexo C. item 25 del Presupuesto del corriente año para el servicio de Leyes especiales de los cinco Ministerios, será distribuida en la siguiente forma:

Ministerio del Interior.....	500000
Relaciones Exteriores.....	31000
Justicia, Culto é Instrucción Pública.	269000
Guerra.	200000
	1000000

Art. 2° La Contaduria General procederá á trasladar al crédito de los Ministerios que enumera el articulo anterior, la cantidad que respectivamente se le señala, haciendo el contra asiento del caso en la cuenta del Ministerio de Hacienda. Antes de usar de estos créditos los Ministerios remitirán á la Contaduria General una nómima de las leyes que deben ser atendidas con esa partida-Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15717—Resolución declarando subsistente la concesión otorgada á la Sra. de Alsina, para extraer arena del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1887.—Considerando:—1° Que la concesión otorgada por el Ministerio de Marina á los Sres. Fernandez y Saccone para extraer arena del Riachuelo no expresa que se les acuerde privilegio alguno, el que por otra parte solo puede ser concedido por el H. Congreso.—2° Que la concesión hecha por este Ministerio á la Sra. de Alsina, no excluye la de Fernandez y Saccone y es anterior en fecha, —*Se resuelve:*—1° Declárase subsistente la concesión otorgada á la Sra. de Alsina para estraer arena del Riachuelo, en los términos del decreto de 12 de Noviembre de 1883.—2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, desglósese y devuélvase al Ministerio de Marina el expediente agregado y archívese este asunto.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15178—**Acuerdo autorizando á la Dirección** de Arsenales y Talleres de Marina para efectuar reparaciones y reformas en el Torpedero "Maypú"

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1887.—Vistos los informes que preceden del Estado Moyor General de la Armada, Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina y Junta inspectora de la Armada, de los que resulta que es de urgente necesidad proceder á efectuar á bordo del Torpedero "Maipú" las reparaciones indicadas por el Comandante de ese buque, como igualmente algunas modificaciones internas para dar alojamiento al personal del Estado Mayor de la División de Torpedos, aumentando por la Ley de Presupuesto vijente;—y siendo conveniente dar principio á estos trabajos á la mayor brevedad, intertanto tiene lugar la terminación del cilindro;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve.*—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para efectuar las reparaciones y reformas siguientes en el Torpedero "Maypú" —1° Recorrida general de calafateo de la cubierta.—2° Nueva construcción del puente que ha quedado inutilizado con la extracción del cilindro.—3° Construcción y colocación de los algibes de hierro, batayolas y arreglo de todos los plañoles del buque con las trasformaciones consiguientes, etc.—4° Las modificaciones necesarias en las dos cámaras, camaretas de Guardias Marinas, despensa y cuarto de instrumentos.—Art. 2° La Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina queda autorizada para invertir en los trabajos que se espresan en el artículo anterior, la cantidad de pesos m|n. (16.455) diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, incluyendo en dicha suma los gastos de jornales que ocasionará la torneadura del cilindro y su colocación, así como tambien la operación de montar nuevamente la máquina y armar y colocar las ruedas con sus brejes nuevos respectivos.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*—*F. Posse.*

15719—**Decreto derogando el de fecha** 31 de Enero de 1883 referente á la conservación por los 12 Batallones de Infantería del número que les correspondia anteriormente á dicho decreto

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1887.—Considerando:—1° Que el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883, organizando provisoriamente seis Regimientos de Infantería, ha presentado grandes dificultades en la práctica por la necesidades del servicio que han exigido la separación constante de los cuerpos de un mismo Regimiento, entorpeciéndose el régimen interno de los mismos, por ser más largos y complicados los trámites á que tienen que someterse, é impidiendo tambien que se forme el espíritu de cuerpo, que solamente se obtiene con la comunidad de los servicios.—2° Que los antiguos números de los Batallones de Infantería, significan glorias adquiridas y representan una tradición que conviene conservarse como un depósito sagrado para honor del Ejército, que la formó con su abnegación y disciplina.—3° Que es conveniente organizar definitivamente los Regimientos de Infantería, de acuerdo con el plan de la organización general de la fuerza armada del país.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda derogado el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883, conservando los 12 Btallones de Infantería el número que les correspondia anteriormente á dicho decreto.—Art. 2° Cada Regimiento de Infantería se compondrá de un Batallón de línea, de 500 plazas en tiempo de guerra y de 250 plazas en tiempo de paz, y de dos Batallones de Guardias Nacionales de igual fuerza numérica.—Art. 3° Los Regimiento de Infantería quedan formados de la manera siguiente.—*Regimiento* 1°—Batallon 1° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Capital de la República.—*Regimiento* 2°—Batallón 2° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Buenos Aires.—*Regimiento* 3°—Batallón 3° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de San Luis.—*Regimiento* 4°—Batallón 4° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Córdoba.—*Regimiento* 5°—Batallón 5° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Santa Fé.—*Regimiento* 6° —Batallón 6° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de Tucumán.—*Regimiento* 7°—Batallón 7° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de San Juan.—*Regimiento* 8°—Batallón 8° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Catamarca.—*Regimiento* 9°—Batallón 9° de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Salta.—*Regimiento* 10—Batallón 10 de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Entre-Rios.—*Regimiento* 11—Batallón 11 de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Corrientes.—*Regimiento* 12—Batallón 12 de línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Mendoza.—Art. 4° En los casos en que, con arreglo á las prescripciones de la Constitución, se movilice la Guardia Nacional de la República, los Gefes de Regimiento se trasladarán á las Provincias indicadas en el artículo anterior, para recibirse del mando de los dos Batallones que deben constituir el Regimiento y proceder á su inmediata organización.—Art. 5° Los Coroneles, Gefes de Regimiento y sus dos Capitanes ayudantes, revistarán en el Batallón de línea de cada Regimiento, para los

Digitized by Google

efectos de percibir el sueldo y prest, que les asigna el Presupuesto, pero no tendrán mando en el Batallón en tiempo de paz, sinó en los casos de la movilización y reunión del Regimiento, á fin de simplificar el servicio en lo posible, siendo cada Batallón la unidad táctica, orgánica y administrativa del Regimiento, con arreglo á la Ordenanza y Reglamento Vigente.—Art. 6° Los Gefes de Batallón pasarán á los Coroneles mensualmente un Estado General del movimiento de altas y bajas habido en sus cuerpos respectivos y demás novedades ocurridas.—Art. 7° En los casos de movilización, el Teniente Coronel, Gefe del Batallón de línea, de cada Regimiento, será el 2° Gefe del Regimiento.—Art. 8° Los Regimientos 1° 2° 3° 5° y 6°, conservarán como Gefes, los Coroneles que actualmente se encuentran en posesión del mando.—Art. 9° Nómbrase Gefe del Regimiento 4° de Infanteria, al Coronel D. Aureliano Cuenca.—Del Regimiento 7°, al Coronel D. Genaro Racedo.—Del Regimiento 8°, al Coronel D. José Ignacio Garmendia.—Del Regimiento 9°, al Coronel D. Napoleón Berraute—Del Regimiento 10, al Coronel D. Liborio Bernal.—Del Regimiento 11, al Coronel D. Máximo J. Bedoya.—Del Regimiento 12, al Coronel D. Miguel E. Molina.—Art. 10 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15720—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de informar sobre los medios mas conducentes á dar incremento á la industria ganadera del país.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1887.—1° Considerando que la ganadería representa la industria mas considerable del país, y que solo el núm. de ganado vacuno existente en la República asciende á veinte millones próximamente,—2° Que la elaboración de carnes saladas ó tasajo no basta ni para dar salida á toda la producción anual ni para remunerarla debidamente, existiendo hoy mismo dificultades que no solo han paralizado el trabajo de los saladeros, sino también que han impedido la colocación de las carnes ya elaboradas.—3° Que es un deber del Poder Ejecutivo Nacional buscar una solución á estas dificultades y solicitar del H. Congreso todos los recursos y las medidas conducentes, una vez que exista una opinion concreta formulada por personas entendidas en la materia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta del Presidente de la Sociedad Rural, D. José Maria Jurado, el Dr. Estanislao Zeballos, los Sres. D. Enrique Sumblad, Ernesto Tornquinst, Emilio Duportal, y Eduardo Casey, debiendo desempeñar el cargo de Secretario el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda D. Emilio Hansen.—La Comisión informará al Poder Ejecutivo antes del 30 de Abril próximo sobre los puntos siguientes: —1° Los medios de sostener y ensanchar la industria de las carnes saladas;—2° Los medios de impulsar el establecimiento de empresas que tengan por objeto la exportación de carne vacuna, por el sistema frigorífico ó cualquier otro;—Y, 3° los recursos y medidas con que el Gobierno Nacional deba contribuir para alcanzar estos fines.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco.*

15721—**Decreto aprobando los Estutos** del "Banco Aleman Trasatlántico".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1887.—De conformidad con lo dictamínado por el Sr. Procurador General de la Nación y en cumplimiento de la Ley de 11 de Agosto de 1856;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda autorizado el establecimiento de una Sucursal del "Banco Aleman Trasantlántico" y aprobados las Estatutos adjuntos presentados por el Sr. Director D. G. E. Maschwit, quedando reconocida la Sociedad con el carácter de persona jurídica.—Art. 2° Expídanse las cópias legalizadas correspondientes, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese en Secretaría.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15722—**Decreto acordando á don Santiago** Buratovich, autorización para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1887.—Visto este expediente en que D. Santiago Buratovich solicita autorización para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, y—Considerando:—1° Que hay conveniencia en acordar la autorización que se solicita; pues el establecimiento de líneas de la naturaleza de la que se propone favorecen el desarrollo de las relaciones comerciales existentes entre ambos países, á parte que no causa erogación alguna al Tesoro, sinó por el contrario reportan beneficios para éste; y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en su precedente informe y las consideraciones aducidas por el interesado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdaee autorización á don Santiago Buratovich para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo (República Oriental) bajo lar siguientes condiciones:—1° La línea telegráfica será aérea, sub-terrestre y sub-fluvial entre Buenos Aires y Montevideo, y estaciones intermedias ó de continuación.—2° La

Digitized by Google

empresa queda obligada á trasmitir gratuitamente los telégramas oficiales del Gobierno Argentino al Oriental, asi como los de tránsito, y con prelación.—3° Las oficinas telegráficas que se establezcan, trabajarán sin interrupción de dia y de noche si fuese necesario.—4ª La empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida transmisión, de los que como más adelantados están en uso en Europa y Norte América.—5ª Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.—6ª El servicio telegráfico para la prensa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se pagan actualmente.—7ª La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser argentinos.—8ª La línea deberá quedar establecida á los doce (12) meses de firmado el contrato por el Gobierno.—9ª Para el trazado y colocación de la línea aérea y sub-terrestre en el territorio Argentino, la empresa se pondrá de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos ó con el Departamento Nacional de Ingenieros, gozando en un todo de los derechos y garantías que determinan las leyes respectivas.—Art. 2° Queda igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamestos vigentes sobre la materia.—Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15723—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos. para la ejecución de refacciones proyectadas en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Marzo 16 de 1887—Resultando de los informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, que de las propuestas presentadas para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas, la más ventajosa para el erario público es la de los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros y de conformidad con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley de Contabilidad;—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos. segun la cual se obligan á ejecutar por la suma de *siete mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos nacionales* las obras de refacción proyectadas en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas, con arreglo á los planos confeccionados por el Departamento de Ingenieros y aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, con sujección á lo que sobre la materia establece la Ley de Obras Públicas —A sus efectos, pase este expediente al mencionado Departamento para que formalice con los concesionarios el respectivo contrato prévios los requisitos exijidos por el art. 23 de la citada Ley, devolviendo al otro proponente, junto con su propuesta, el correspondiente certificado de depósito; comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional —JUMREZ CELMAN—*Filemon Posse—E. Racedo —E. Wilde—N. Quirno Costa.*

15724—**Rosolución acordando autorización** á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que incluya mensualmente en sus planillas la suma de $ m|n 500 para cada una de las dos Inspecciones Generales de Telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1887.—Visto lo expuesto en la nota é informe que antecede;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que incluya mensualmente en sus planillas la suma de ($ 500) quinientos pesos para cada una de las dos Inspecciones Generales de Telégrafos, cuya suma debe invertirse en las reparaciones de las líneas telegráficas nacionales donde ocurran interrupciones.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insérteso en el Registro Nacional, y pase para su conocimiento á la 4ª Sección de este Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15725—**Decreto nombrando delegado** del Gobierno para concurrir á la Exposición de Ferro-Carriles de Paris, al Secretario de la Legación en Francia, Injeniero D. Nolasco Ortiz Viola.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.—Siendo conveniente que un Delegado de la República Argentina concurra á la Exposición Internacional de Ferro Carriles que se celebrará en Paris durante los meses de Mayo á Octubre para festejar el 50 aniversario de los caminos de Fierro en Francia, á fin de poder apreciar todos los adelantos realizados, como asi mismo, hacer conocer el progreso y extensión de las líneas férreas argentinas por medio de persona competente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Delegado del Gobierno para concurrir á la Exposición de Ferro-Carriles de Paris, al Secretario de la Legación en Francia, Injeniero D. Nolasco Ortiz Viola.—Art. 2° El Ministerio del Interior dispondrá que por el Departamento de Ingenieros nacionales se remita al nombrado á la brevedad posible, todas las memorias, planos y demás antecedentes relativos á los

Digitized by Google

Ferro Carriles de la República y que puedan servir al desempeño de la comisión.—Art. 3° Expídase la credencial é instrucciones respectivas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15726—**Decreto nombrando Ayudante** General del Estado Mayor General del Ejército, al Coronel de Caballería D. Enrique Godoy.

Estado Mayor del Ejército.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.—A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina de la Nacion, General de Division, D. Eduardo Racedo.—Encontrándose vacante el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General por haber sido aceptada la renuncia interpuesta por el Jefe que la desempeñaba, propongo á la consideración de V. E. para ocupar ese alto puesto al Sr. Coronel D. Enrique Godoy, quien reune todas las condiciones requeridas para su buen desempeño, permitiéndome encarecer á V. S. su pronto y favorable despacho.—Dios guarde á V. E.—*Nicolás Levalle.*

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.—Vista la propuesta del Jefe de Estado Mayor General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor Gral. del Ejército, al Coronel de Caballería Don Enrique Godoy.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

15727—**Decreto autorizando á la Empresa** del Telègrafo Trasandino para que prolongue hasta esta Capital su línea telegráfica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.—Visto lo solicitado en este expediente por la Empresa del Telégrafo Trasandino y los informes producidos al respecto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á la Empresa del Telégrafo Trasandino para que prolongue hasta esta Capital su línea telégrafica, al solo objeto de recibir, transmitir y distribuir despachos de ó para el Exterior por la via Chile, con sujeción á las disposiciones que se dictaren y á las condiciones siguientes, á saber:—1° Las tarifas no podrán ser aumentadas con motivo á la mayor extensión que ha de recorrer la línea.—2° Los horarios de servicio para el público no regirán sin que hayan sido aprobados por el P. E.—3° El P. E. intervendrá el servicio de la línea en cualquier momento que lo juzgue necesario.—4° La línea se construirá con materiales de la mejor clase y con toda solidez. Los aparatos serán del sistema mejor usado en el Telégrafo Nacional.—5° La construcción de la línea principiará antes del 15 de Octubre próximo; y deberá librarse al servicio del público antes del 15 de Junio de 1888.—6° La transmisión y la distribución de los despachos Oficiales que dirijan las autoridades Argentinas y las Chilenas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15728—**Decreto nombrando Dean en el** V. Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.—Hallándose vacante la Silla de Dean en el V. Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdoba, por fallecimiento del Dr. D. José Andrés Vazquez de Novoa, que la ocupaba;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al cargo de Dean del citado Cabildo al Chantre del mismo, Dr. D. Uladislao Castellano.—Art. 2° Nómbrase Chantre, en reemplazo de este último, al Canónigo Diácono, Dr. D. José L. Galcerán.—Art. 3° Nómbrase igualmente Canónigo Diácono en reemplazo del Sr. Galcerán, al Sub-Diácono, Presbítero D. Luis F. de Tagle.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15729—**Se aprueba el proyecto de contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. G. Vigneau, un área de terreno en el territorio del Chaco de 200 kilómetros cuadrados.

Art. 1° Se concede para colonizar á D. G. Vigneau de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, un área de terreno de 200 kilometros cuadrados en el territorio de la Gobernación del Chaco, comprendida dentro de los siguientes límites: al Este el Rio Paraguay en una extensión de 13.600 metros; al Norte del arroyo sin nombre, cuya confluencia con el Rio Paraguay es á la parte Norte de la Isla Aquina, siguiendo el límite de dicho arroyo con rumbo al Nord Oeste 200 metros y desde allí, tomando la dirección Norte Nor-Oeste; por el Sud la boca falsa de la laguna de la Herradura, que dista en línea recta de la confluencia del arroyo que limita al Norte 13.600 metros; y por el Oeste una línea Norte Sud que cierre el área de los los 200 kilómetros cuadrados.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicará por su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la

Digitized by Google

aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato; y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres meses de la fecha de este decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario, sesenta y tres familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello, dentro del área señalada, un edificio con capacidad para alojar provisoríamente dichas familias, y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo de tres o más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 2 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de 2.500 pesos moneda nacional, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los cotos que hubiere lugar; á cuyo efecto presentará un fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscistarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser rereducido á escritura pública, y antes de los quince, presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando copia literal. —Buenos Aires, Marzo 4 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. G. Vigneau un área de tierra en el territorio del Chaco de doscientos kilómetros cuadrados de superficie con los límites fijados en el artículo 1° del referido contrato, quedando obligado al fiel cumplimiento de todo lo en él estipulado y demás disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Elías Arauz.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15730—**Decreto aprobando el adjunto** contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y D. Oronte A. Valerga, quien se compromete á la ejecución de las obras del puente proyectado sobre el arroyo de la Virgen en la ciudad de La Paz, (Provincia de Entre Rios.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Atento lo informado por el señor Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Oronte A. Valerga, por el cual se obliga éste a la ejecución de las obras del puente proyectado sobre el arroyo de la Virgen en la ciudad de la Paz, Provincia de Entre Rios, de conformidad á los precios unitarios establecidos en dicho contrato; quedando entendido que el importe total de la obra á ejecutarse, no podrá exceder de la suma autorizada de once mil setenta pesos moneda nacional con noventa y dos centavos.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15731—**Se concede para colonizar á** D. Santiago Giomello, una área de terreno de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquén.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Se concede para colonizar a D. Santiago Giomello de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 78.750 hectáreas en el territorio del Neuquén comprendida en el lote número 17 y los lotes números 9 á 28 inclusives de la Sección 32 según la mensura practicada por los Agrimensores Moreno y Encina, siendo sus límites los siguientes: al N. O. la línea S. E. de la Sección 32; al N. E. la linea que separa los lotes 9 al 8 y 7 del 6 de la Sección 31 de la 32; y al S. O. la línea que divide los lotes 27 y 28 del 29 y 30 de la Sección 32.—2° La exploración mensura y subdivisión del terreno la practicará por su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligen-

Digitized by Google

cia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la fecha de la escritura de este contrato; y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario doscientas cuarenta y seis familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum, y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° También dará cumplimiento el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, á cuyo efecto presentará un fiador abonado á satisfacción del P. E.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente. —9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública; y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella para su anotación y registro, acompañando copia literal. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Santiago Giomello una área de tierra en el Neuquén con la superficie y límites fijados en el artículo 1°, quedando el concesionario obligado al fiel cumplimiento de todo lo en él estipulado y demás disposiciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto, acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Domingo R. Algoba.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15732—**Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que dé curso á los paquetes de documentos del servicio público nacional que no tengan el carácter de notas, sin que vayan revestidas de los timbres postales oficiales establecidos para la correspondencia oficial.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para que dé curso á los paquetes de documentos del servicio público nacional que no tengan el carácter de notas ó comunicaciones sin que vayan revestidos de los timbres postales oficiales establecidos para la correspondencia Oficial, libre de porte por el acuerdo de 31 de Diciembre de 1886. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15733—**Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á los señores Bymes y Compañia, una área de terreno en el Chubut de 80.000 hectáreas para colonizar.**

Cumpliendo lo resuelto por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Se concede para colonizar á los Señores Bymes y C^a., de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Chubut con la siguiente ubicación: por el Sud parte del límite Norte de la concesión á la empresa del Ferro-Carril del Chubut, cuya línea arrancará desde la costa con rumbo Oeste hasta los 40 kilómetros y desde su extremo se cuadrará al Norte en una extension de 20 kilómetros sirviendo esa línea de límite Oeste; por el Norte otra línea que partiendo de la costa y paralela á la del límite Oeste en su extremo Norte para cerrar la superficie acordada.—Art. 2° La exploracion, mensura y sub-division del terreno la practicarán por su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobaciou superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituracion de este contrato; y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al Poder Ejecutivo un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que espida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto

Digitized by Google

por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobacion de la mensura deberán haber introducido los concesionarios doscientas cincuenta familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligacion de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó mas hijos, ó un grupo de tres ó mas personas.—Art. 6° Tambien darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido, con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonizacion acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Los concesionarios se obligan igualmente dentro del plazo fijado en el artículo 3° para la introduccion de familias, á instalar una fábrica de refrigeracion con las máquinas, aparatos y accesorios necesarios para atender las necesidades de esa industria.—Art. 8° La obligación anterior se considerará esencial á la validez de la presente concesión; y si no se cumpliesen cualquiera de las condiciones que la preceden pagarán una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de la caducidad de este cantrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto darán un fiador abonado á satisfacción del P. E.—9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducida á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1887.—*Enique Victorica*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á los señores Bymes y C^{a}. una área de tierra en el Chubut de ochenta mil hectáreas, siendo entendido que esta concesión es para colonizar y establecer una fábrica para la conservación de carnes por el sistema frigorífico.—Los señores Bymes y C^{a} quedan obligados al fiel cumplimiento de todo lo estipulado en el referido contrato y demás disposiciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto, acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Guillermo R. Duttard y C^{a}.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15734—**Se acuerda al empresario Ferrari, por una sola vez la subvención de $ m/n. 50.000, por la temporada del año 1887.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—En vista de la anterior solicitud;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á la Empresa Ferrari, por una sola vez, la subvención de $ (50.000) cincuenta mil pesos nacionales, por la temporada del corriente año, debiendo dicha empresa cumplir en un todo lo que expresa en su solicitud.—Art. 2° Corresponderá á cada uno de los cinco Ministerios, abonar la cuota de $ (10.000) diez mil pesos, sin que deban contribuir para formarla á una acordada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

15735—**Resolución disponiendo que la Contaduria General, proceda á liquidar las planillas que estén sin pagar en algunos de los Establecimientos Nacionales y Normales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1887.—Vistas las observaciones hechas por la Contaduria General en algunas de las planillas de los Colegios Nacionales y Normales, y—*Considerando*—Que esas observaciones son completamente infundadas y desprovistas de toda razon legal.—1° Porque los Decretos del Ministerio de Instrucción Pública, con arreglo á los cuales han sido formuladas esas planillas, se ajustan en todo y por todo á la Ley de Presupuesto y á la Ley de Contabilidad, siendo de ello prueba incontestable el hecho de que, desde que la Contaduria General fué organizada hasta el presente, es esta la primera vez que tales observaciones se hacen, no obstante haber sido siempre formuladas del mismo modo las mencionadas planillas;—2° Porque, con sujeción á la Ley de Contabilidad, la misión de la Contaduria es vigilar que la renta sea empleada en los objetos á que la Ley la aplique y dentro de los límites que marque cada Item del presupuesto, y no pretender intervenir en la organización que el Ministerio dé al cuerpo docente de cada Establecimiento de educación, una vez que ni se excede de las sumas votadas por la Ley, ni

Digitized by Google

las aplica á otra cosa que á su legítimo destino.—3° Porque permitir tal intervencion seria erigir á la Contaduria en fiscal de asuntos completamente estraños á su índole y á sus propósitos; asuntos que no conoce ni tiene el deber de conocer;—4° Por que la Contaduria no es ni puede ser Juez de las remuneraciones que el Ministerio acuerde á los Profesores, segun las diversas agrupaciones de materias que es necesario hacer á veces, pues no sabe ella, ni puede saber qué extensión tiene cada una de esas materias, qué trabajo demanda su enseñanza, cuantas horas diarias ó semanales ha de servir el profesor, en cuantos grados, en cuantos años ó en cuantas divisiones ha de dar clase, y diversas otras circunstancias que son de la competencia y de la atribución exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y no de la Oficina encargada de la Contabilidad de la Administración;—5° Porque con sujeción á la Ley de Contabilidad, que es su Ley orgánica, la Contaduría debe hacer sus imputaciones á los Incisos é Items del Presupuesto no á las partidas que constituyen los Items; y mientras estos no sean excedidos y los dineros públicos sean aplicados al objeto para el que fueron votados, ninguna observación tiene que hacer;—6° Porque en la Ley de Presupuesto cada establecimiento de educación, con sus diversas partidas de sueldos, asignaciones etc., no constituye sinó un solo Item, precisamente para que el Ministerio de Instrucción Pública pueda verificar, dentro de él todas las modificaciones que sean requeridas á fin de garantir el éxito de la enseñanza, teniendo en cuenta las aptitudes de los maestros de que se disponga, la naturaleza de los establecimientos, las necesidades que en estos se sienta y todos los demás detalles y consideraciones que en cada caso surjen, que solo el Ministerio puede conocer y apreciar y que son absolutamente estrañas á la Contaduría y á los funciones de que está encargada;—7° Por lo expuesto y por las demás razones que fueron ya menifestadas en nota que el Ministro de Instrución Pública pasó á la Contaduría con fecha 28 de Febrero ppdo;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Resuelve:*—1° Que proceda la Contaduría á liquidar las planillas, que estén aún impagas, por los meses de Enero y Febrero con arreglo á las de Diciembre del año anterior en cuanto á las personas, conformándolas igualmente en cuanto á los sueldos con escepción de los casos en que la Ley de Presupuesto vigente hubiese hecho aumentos en estos ó supresión de cátedras.—2° Que durante el resto del año y en lo sucesivo las planillas de los establecimientos de educación sean formuladas y liquidadas por la Contaduría con arreglo á los Decretos ya en vigencia ó que más tarde dicte el Ministerio de Instrucción Pública.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.—E. Wilde.*

15736—**Decreto nombrando Juez Letrado** del territorio que comprende la Gobernación de la Pampa Central.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1887.—De acuerdo con el art. 33 de la ley de 16 de Octubre de 1884, sobre administración de los territorios nacionales, y en vista de la propuesta presentada por el Gobernador de la Pampa Central.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art 1 Nómbrase Juez Letrado del territorio que comprende la Gobernación de la Pampa Central, en reemplazo del Dr. Cástor Figueras, al doctor Anastasio Cardasy, debiendo solicitarse en oportunidad el acuerdo del H. Senado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15737—**Decreto nombrando al Ingeniero** D. Federico Mackinlay, representante del Gobierno en la construcción de las obras del Malecon en el Paseo de Julio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1887.—Hallándose vacante el puesto de Ingeniero del Poder Ejecutivo previsto por el contrato para la construcción del Malecon del Paseo de Julio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero don Federico Mackinlay para representar al Gobierno en la construcción de las obras del referido Malecon.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15738—**Decreto colocando al Inspector** de Avaluadores y Cobradores Fiscales bajo la dependencia de la Oficina de la Contribución Directa y Patentes.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Marzo 22 de 1887—Considerando que la creación del empleo de Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales en la forma establecida por el decreto de 29 de Febrero de 1884 ha producido dificultades en el servicio, por el hecho de existir un cuerpo de empleados de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, subordinado á dos Gefes inmediatos pero independientes entre si; y con el propósito de que el Inspector de Avauladores pueda llenar cumplidamente los objetos que se tuvo en vista en el decreto de su creación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha el Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales, Gefe Avaluador del Cuerpo de Avaluadores, funcionará anexo y

Digitized by Google

bajo la dependencia de la Oficina de contribución Directa y Patentes—Art. 2° La Dirección General de Rentas propondrá á este Ministerio la conveniente reglamentación de las funciones del Inspector en el carácter que le señala el artículo anterior—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco.*

15739—**Decreto disponiendo que se liquide, á favor del reemplazante de la Legación en el Paraguay, la mitad de los gastos de etiqueta por todo el tiempo que ha permanecido como Encargado de Negocios.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Visto lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y teniendo presente la órden trasmitida el 9 de Noviembre último al Habilitado de este Ministerio para que no abone los gastos de etiqueta á los apoderados de los Minitros Diplomáticos que se hallan con licencia; y considerando:—1° Que si bien la ley diplomática de 1856 acuerda al Secretario ú Oficial que queda encargado de los negocios de la Legación, en ausencia del Ministro, un sobresueldo de cien pesos, esto no es bastante para retribuir el recargo de tareas que es consiguiente;—2° Que los gastos de etiqueta que resultan disponibles por esta ausencia deben servir, sinó en su totalidad, por que esto responde á la mayor categoria del Gefe de la Misión, en una parte equitativa para facilitar al Secretario ú Oficial Encargado de Negocios el desempeño de sus funciones con el decoro conveniente;—El Presidente de la República.—*Decreta*;—Art. 1° Liquídese á favor del solicitante la mitad de los gastos de etiqueta por todo el tiempo que ha permanecido de Encargado de Negocios por ausencia de su Gefe en la Legación del Paraguay.—Art. 2° Desde la fecha los Secretarios ú Oficiales de Legación gozarán en ausencia del Ministro, mientras desempeñen las funciones de Encargado de Negocios, la mitad de la partida asignada en el Presupuesto para gastos de etiqueta.—Art. 3° Comuníquese á la Contaduría, á las Legaciones, hágase saber é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—

15740—**Decreto declarando al Colegio** "Instituto Argentino" comprendido en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 y Decreto Reglamentario de la misma, de fecha 1° de Marzo 1887.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1887.—Hallándose el Colegio "Instituto Argentino" en las condiciones exijidas por la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y por el Decreto Reglamentario de la misma, de fecha 1° de Marzo del año pasado, segun lo informado al respecto por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase comprendido á dicho Establecimiento en los términos de la mencionada Ley, á los efectos del beneficio acordado por ambas disposiciones citadas.—Art. 2° La presente concesión comprenderá solamente á los alumnos del espresado Colegio que cursan el 1° y 2° años de estudios preparatorios con sujecion al Plan vigente y programas adoptados por el Colegio Nacional de la Capital.—Art 3° El Director del Establecimiento nombrado presentará al Ministerio de Instrucción Pública antes del dia 31 del corriente mes de Marzo, los antecedentes á que se refieren en su caso los incisos 1°, 2° y 3° del art. 7° del Decreto mencionado, sin cuyo cumplimiento quedará sin efecto esta declaración.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

15741—**Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Sres. Islas, Urungaray y C^a., para el trasporte de correspondencia por mensagerías entre los puntos que se designan, mediante la subvencion mensual de $ m/n 140 por el término de un año.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1887.—Atento lo expuesto en la nota é informe que antecede;—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los Sres. Islas, Urungaray y C^a., para el trasporte de correspondencia por mensagerías en la línea de Juarez á Necochea mediante la subvencion mensual de ($ m/n 140) ciento cuarenta pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en su contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN. E. *Wilde.*

15742—**Decreto disponiendo que el pago de las planillas de sueldos de los empleados de lazaretos, como igualmente de cualquier otro gasto con destino á su servicio, sea decretado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1887.—Habiendo

Digitized by Google

resultado algunos inconvenientes en el ejercicio del artículo 3° del acuerdo de 23 de Diciembre último, disponiendo que el pago de las planillas de sueldo de los empleados de lazaretos y otros gastos de dicha reparticion se haga por los Ministerios en cuyo Presupuesto figuran, con el objeto de simplificar el procedimiento citado;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° El pago de las planillas de sueldos de los empleados de lazaretos, como así mismo de todo otro gasto con destino á su servicio, que actualmente figuran en el Presupuesto del Ministerio de Marina, será decretado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, á cuyo Departamento se halla anexada la mencionada repartición.—Ar. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco —Filemon Posse.—E. Racedo.*

15743—**Acuerdo comprando el Transporte "Gran Chaco" en la suma de $ m/n. 146.800.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1887.—Vista la propuesta y planos presentados por D. José T. Herrera, ofreciendo en venta por la suma de 150.000 pesos moneda nacional el vapor de su propiedad, denominado "Gran Chaco", construido en los astilleros de Glasgow en 1884, con clasificación de 1ª clase del Lloyd Inglés.—Atendiendo á los informes que se registran en este expediente del Estado Mayor General de la Armada, de la Junta Inspectora y del Comandante del Transporte "Villarino" ;y—Considerando:—1° Que el Transporte "Villarino", que hasta el presente ha hecho el servicio de las costas del Sur, es ya insuficiente para atenderlo por el mayor desenvolvimiento que han tomado en esos puntos los intereses de la Nación con la creación de nuevas Gobernaciones, Sub-Prefecturas, Faros, y la implantación de importantes industrias en el Cabo de las Vírgenes y Tierra del Fuego;—2° Que no habiéndose conseguido aún establecer comunicaciones rápidas y permanentes por medio de empresas privadas, el Gobierno está en el deber de continuar atendiendo á esas necesidades, de carácter tan urgente, con elementos de la Armada, como lo ha hecho hasta hoy, habiendo demostrado la esperiencia que no solo el Tesoro ha reportado con ello una notable economia, sinó que se ha contribuido poderosamente al desarrollo de las poblaciones del Sur, como Bahia Blanca, Patagones, Chubut, Santa Cruz, etc. etc.—3° Que habiendo manifestado el Comandante del "Villarino" á su regreso del último viaje á la Tierra del Fuego é Isla de Los Estados, que dicho buque ya no puede continuar en esa carrera sin ántes ser sometido á sérias reparaciones; —4° Que esta circunstancia hace más perentoria la necesidad de adoptar todas aquellas medidas tendentes á no interrumpir por un término muy prolongado este servicio cuyo abandono traeria consecuencias irreparables para los lejanos puntos que se benefician con él.—5° Que por otra parte, la Marina de Guerra necesita entre los diferentes tipos de buques que la forman, algunos Transportes como complemento indispensable á su organización, y que deben servir, en casos dados, para la conducción de tropas y aprovisionamientos, y—6° Que el Honorable Congreso penetrado de la urgencia de aumentar el material de la Escuadra por lo ménos con un buque de estas condiciones, ha votado con tal objeto una partida especial en la Ley de Prespuesto vigente correspondiente al Departamento de Marina;—Por estas consideraciones;—*Se Resuelve:*—Art. 1° Procédase por el Departamento de Marina á la adquisición del vapor denominado "Gran Chaco," ofrecido en venta por D. José T. Herrera.—Art. 2° El Gobierno abonará al proponente por dicho buque la suma de ciento cuarenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n. 146, 800) quedando éste obligado á entregarlo en condiciones de hacerse á la mar inmediatamente, de acuerdo con lo indicado por la Junta Inspectora, siendo de su cuenta, por consiguiente, todos los gastos que sea necesario ejecutar con tal objeto.—Art. 3° El Estado Mayor General de la Armada comisionará al Comandante del Transporte "Villarino" Capitan de Fragata D. Federico Spurr, á fin de que éste proceda á recibir el mencionado buque, teniendo á la vista el inventario de las existencias del mismo, acompañado por el proponente, el cual se encuentra agregado al expediente de su referencia.—Art. 4° Una vez efectuada la entrega en la forma indicada, se librará órden de pago al Ministerio de Hacienda por la suma de $ m/n. 146 800, á favor del vendedor, la que será imputada al Inciso 12 item 6° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Art. 5° El Vapor "Gran Chaco," cuya adquisición se dispone por este acuerdo, se denominará en lo sucesivo Transporte "Magallanes".—Art. 6° Por la Escribanía General de Gobierno se procederá á extender el contrato respectivo. —Art. 7° Comuniquese é quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

15744—**Decreto aprobando en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Rufino Varela (hijo) y Cª, para la instalación de una maquinaria de luz eléctrica en el "Parque 3 de Febrero"**

El Director del Departamento de Agricultura, autorizado por resulución superior de 21

Digitized by Google

de Marzo del corriente año, por una parte, y los Seres. Rufino Varela (hijo) y C^{a}, por la otra, han convenido en lo siguiente:—1° Los Sres. Rufino Varela (hijo) y C^{a}. se obligan á establecer el alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero, haciendo una instalación completa de cuatro (4) máquinas dinamo-eléctricas, con veinte y ocho (28) lámparas de arco del poder luminoso de (1000) bujias cada una, con todos sus accesorios por $ m/n 9450
(4000) metros de alambre de cobre á 0.50..... " 2000
(28) veinte y ocho postes candelabros de hierro fundido para lámparas á $ 80..... .... " 2240
(1) un motor á vapor de (24) veinte y cuatro caballos, de gran presión y su caldera... . ... " 4800
Chimenea de hierro, correas y colocación de motor y caldera... " 800

Total $ m/n oro 19290

2° Las máquinas dinamo-eléctricas y el motor serán de poder suficiente para alimentar hasta (35) treinta y cinco lámparas con la cantidad de luz indicada en el artículo anterior como mínimun.—3° Es entendido que las lámparas y su colocación han de determinar una luz que no hiera la vista de una manera demasiado viva ó perjudicial, ni cause un efecto desagradable.—4° Si la Dirección del Parque necesita aumentar el número de lámparas hasta treinta y cinco ó ménos, los Señores Rufino Varela (hijo) y C^{a}. se comprometen á colocarlos cobrando solo el valor de los candelabros y del alambre segun los precios establecidos en el articulo primero.—5° La designación de los puntos en que hayan de colocarse las lámparas se hará de acuerdo con la Dirección del Parque.—6° Será de cuenta de la Dirección del Parque, la construcción del edificio destinado al motor, caldera y demás aparatos, debiendo los Señores Rufino Varela (hijo) y C^{a}. dar las dimensiones y plano de dicho edificio ocho dias despues de aprobado este contrato.—7° Seis (6) meses despues de aprobado el presente contrato, los Señores Rufino Varela (hijo) y C^{a}. se comprometen á presentar lista la instalación, siempre que el edificio á que se refiere el articulo anterior lo haya sido entregado dos meses antes.—8° Una vez que se comunique la Dirección del Parque que la Instalación está lista para funcionar, se pondrá en conocimiento del Gobierno para que éste nombre una Comisión de personas competentes que examinen las máquinas y aparatos é informen si dán el resultado que ofrece el contratista, á cuyo efecto se podrán ensayar durante un mes.—9° En caso de que dicho informe no sea favorable, la empresa se obliga á salvar por su cuenta las deficiencias que se noten y en caso de no verificarlo, el Gobierno dispondrá dichos trabajos por cuenta de la empresa.—10. La empresa garante por el término de un año el buen servicio de las instalaciones, y si durante este tiempo son necesarias reparaciones, hará por su cuenta.—11. La empresa se obliga á hacerse cargo del servicio del alumbrado elétrico del Parque 3 de Febrero durante un año, cobrando diez centavos oro por cada lampara y por hora, sin que en ningun caso tenga el Gobierno que hacer otra erogación por ese servicio.—12. En caso de que en el alumbrado no haya la regularidad y constancia necesarias, la Dirección del Parque dispondrá su suspension por esa noche, debiendo el contratista pagar entónces lo que importe el gasto de gas más un diez por ciento como multa.—13. Es entendido que la falta de una ó más lámparas bastará para determinar lo previsto en el art. anterior.—14. El pago de los materiales detallados en el art. 1°, se hará del modo siguiente: una tercera parte del costo total al firmarse el contrato; otra tercera parte cuándo los materiales se encuentren en la aduana, y la última tercera parte un mes después del buen funcionamiento del alumbrado, á juicio del Gobierno y en virtud de la inspección á que se refiere el articulo octavo de este contrato.—15. Por los pagos anticipados y demás obligaciones establecidas en el presente contrato, la empresa dará una garantia á satisfacción del Gobierno.—16. Si pasado el plazo á que se refiere al articulo séptimo la empresa no ha presentado lista la instalación, abonará una multa de un mil pesos nacionales por cada mes de demora.—17. Este contrato no podrá ser transferido sin la autorización del Gobierno.—Hecho en Buenos Aires, el veinte y dos de Marzo de 1887.—*Julio Victorica.*—*Rufino Varela (hijo) y C^{a}.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1887.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Rufino Varela (hijo) y C^{a}., por el cual se compromete á instalar la maquinaria correspondiente en el Parque 3 de Febrero para establecer el alumbrado eléctrico.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración correspondiente. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

15745—Resolución revalidando el título de propiedad da Dª Luisa Fernandez de Hurralde, á favor de D. Rodolfo Hurralde

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 24 de 1887.—De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y con lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias,—*Se resuelve*:—Revalidar el titulo de propiedad de Dª Luisa Fernandez de Hurralde á favor de D. Rodolfo Hurralde, en los términos de la escritura de adquisición presentada, siempre que dentro de los doce meses subsiguientes á la fecha de la presente resolución haya efectuado dicho

Digitized by Google

Hurralde la mensura del terreno de que se trata y resulte aprobada por el Poder Ejecutivo.—Comuníquese, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, devuélvase el título presentado, dejando cópia en el expediente y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15746—**Decreto declarando subsistente** la autorización acordada al Gefe de Policía de la Capital para disponer de las diferencias de sueldos provenientes de las altas y bajas de los vigilantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1887.—Visto lo observado por la Contaduría de la Nación respecto de la autorización acordada al Gefe de Policía de la Capital para disponer de los sobrantes de sueldos provenientes de las altas y bajas de los vigilantes; y—Considerando:—1° Que dicha autorización no altera la partida general destinada por el Presupuesto para el pago de esos sueldos; y—2° Que la inversión autorizada es á objeto del servicio de la Policía que constituye el inciso décimo quinto, el cual no se altera por el decreto de que se trata; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase subsistente la autorización acordada al Gefe de Policía de la Capital con fecha 24 de Febrero ppdo., para disponer de las diferencias de sueldos provenientes de las altas y bajas de los vigilantes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15747—**Decreto aprobando el presupuesto** formulado por el Ingeniero Decker para el establecimiento de letrinas en el Lazareto de Martin García.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado por el Ingeniero Decker para el establecimiento de letrinas en el Lazareto de Martin García, cuyo importe asciende á la cantidad de ocho mil ciento setenta pesos moneda nacional.—Art. 2° Esta cantidad se imputará á los fondos destinados para gastos de epidemia.—Art 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa. —E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

15748—**Decreto nombrando Inspector** de desembarco de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1887.—Habiendo manifestado la Comisión Central de Inmigracion que don Augusto Lix Klett, nombrado por resolución de fecha 28 de Enero del corriente año Inspector interino de desembarco con motivo de la suspensión del titular D. Pliny Harrison Granella, continúa aún prestando sus servicios, no obstante haber sido éste repuesto en sus funciones; que la Comisión cree, por la experiencia recogida en el desempeño de su misión que la buena marcha de dicho servicio requiere qne la oficina sea atendida por dos inspectores, garantizándose así la rapidez de la recepción de los inmigrantes;—por todo lo cual aconseja se nombre á D. Augusto Lix Klett como inspector de de desembarco con el mismo sueldo y atribucion delD. Pliny Harrison Cranella; Considerando atendible lo expuesto por la expresada Comisión;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase Inspector de Desembarco de inmigrantes á D. Augusto Lix Klett, de acuerdo con lo expuesto por la Comisión Central de Inmigración.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15749—**Decreto aprobando la mensura** practicada por el agrimensor don Eugenio May del área de terreno concedida en arriendo á don Cárlos Gaudencio, y trasferida á favor de don Francisco Bergurio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.—Vistos los informes producidos en este expediente, y—Considerando: —1° Que el Departamento de Ingenieros, en su dictámen de 22 de Mayo del año último, no hizo observación á la parte facultativa de la mensura practicada por el agrimensor don Eugenio May del área de terreno concedido en arriendo á don Carlos Gaudencio y trasferida á favor de don Francisco Bergurio, si bien indicó ser conveniente escuchar los fundamentos de la protesta formada por don Onofrio Danieri respecto á aquella ubicación ántes de dictarse una resolución definitiva.— 2° Que las diligencias practicadas en el expediente formado con motivo de la protesta enunciada, no resulta comprobado claramente cual sea el verdadero riacho Monteagudo, causa y origen de dicha protesta, antes bien aparecen en evidente contradicción los informes dados por el inspector de bosques y por el ingeniero de la Gobernación del territorio pues manifiesta el primero que el arroyo Monteagudo es el que

Digitized by Google

corre á 800 ó 1000 mts. al norte del de Formosa y el 2° que es notoriedad pública que dicho arroyo Monteagudo es el que corre como á 5000 mts. poco más ó menos, al norte de aquel —3° Que el mismo autor de la protesta don Onofrio Danieri cuando hizo su primer pedido como ocupante en aquellos parajes acojiéndose á los beneficios de la ley de colonización, declaró en 26 de Setiembre de 1880 estar poblado en la localidad denominada Monteagudo situada dos leguas al norte de Formosa.—4° Que siendo el origen de la ocupación del señor Danieri su establecimiento como obrajero, y consignándose en el contrato de explotación de bosques que el puerto de embarque seria la boca del arroyo Monteagudo, el mismo señor Danieri reconoció por sus actos que el arroyo Monteagudo era el que hoy señala como tal el agrimensor, en su diligencia de mensura, puesto que el embarque de las maderas explotadas lo ha hecho por la boca del arroyo indicado y no por el que se encuentra más al sud, al cual pretende dar hoy la denominación de aquel.—5° Que en la mensura oficial de la Colonia Formosa se dá el nombre de arroyo Moyano al que pasa más próximo al norte de la Colonia Formosa, constando que ese arroyo no desagua en el rio Paraguay como sucede con el llamado Monteagudo, origen de la protesta y con cuyas resultas estan de acuerdo el inspector de bosques, el ingeniero de la Gobernación y el Juez de Paz de la colonia.—6° Que la Oficina de tierras y Colonias al intervenir en el contrato de arriendo al señor Gaudencio y después en el expediente sobre derechos posesorios iniciado por don Onofrio Danieri, aconsejó las ubicaciones respectivas á la vista del plano que poseia, que estaba relacionado con el de la mensura oficial de la colonia Formosa, concordando hoy con la mensura practicada últimamente por el agrimensor don Eugenio May; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art 1° Apruébase la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Eugenio May el 24 de Enero del año último del área del terreno concedido en arriendo á don Carlos Gaudencio y trasferida á favor de don Francisco Bergurio, retirándose la obligación en qne este se encuentra de respetar los derechos de los ocupantes ó pobladores existentes dentro del perímetro mensurado.—Art. 2° Declárase subsistente el decreto de 12 de Junio del año último, que reconoce á don Onofrio Danieri el derecho á la compra de 3 leguas kilométricas dentro de los límites qne la mensura señala, entendiéndose que por arroyo Monteagudo se considera el que forma el límite Norte de la concesión de arriendo á don Francisco Bergurio.—Art. 3° Desglósense ambos expedientes y pasen á la Oficina de Tierras y Colonias; el de mensura para su archivo y el de reconocimiento de derechos á don Onofrio Danieri para que dé cumplimiento al decreto citado de 12 de Junio ppdo., debiendo notificarse préviamente á los interesados esta resolución. Art. 4° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde*.

15750—**Decreto acordando autorización á los Sres. Devoto y Hermano para el establecimiento de una línea telegráfica desde esta Capital hasta Montevideo y estaciones intermedias, bajo las condiciones que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.—Visto este expediente, en que los Sres. A. Devoto y Hermano solicitan autorización para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, y—Considerando:—1° Que hay conveniencia en acordar la autorización que se solicita, pues el establecimiento de líneas de la naturaleza de las que se propone favorecen el desarrollo de las relaciones comerciales existentes entre ambos países, aparte de que no causa erogación alguna al tesoro, sino por el contrario, reportan beneficios para éste; y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y las consideraciones aducidas por los interesados.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase autorización á los Sres. A Devoto y Hermano para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo bajo las siguientes condiciones—1° La línea telegráfica será aérea, subterrestre y subfluvial entre Buenos Aires y Montevideo y estaciones intermedias ó de continuación.—2° La Empresa queda obligada á trasmitir gratuitamente los telegramas oficiales del Gobierno Argentino al Oriental, así como los de tránsito y con relación.—3° Las Oficinas telegráficas que se establezcan, trabajarán sin interrupción de dia y de noche. —4° La Empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida trasmisión, de los que como mas adelantados están en uso en Europa y Norte América.—5° Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.—6° El servicio telegráfico para la prensa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se pagan actualmente.—7° La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser argentinos.—8° La línea deberá quedar establecida á los dos meses de firmado el contrato por el Gobierno para su planteamiento.—9° Para el trazado y colocación de la línea aérea y subterrestre en el territorio argentino, la Empresa se pondrá de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos ó con el Departamento Nacional de Ingenieros, gozando en un todo de los derechos y garantias que determinan las leyes respectivas.—Art. 2° Quedan igualmente obligados al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre la materia.—Art. 3° Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

Digitized by Google

15751—**Resolución disponiendo que la** Contaduría General acredite la suma de $ m/n. 30.000 á la Ley núm. 1.386 de 25 de Octubre de 1883, con destino á la terminación de las Obras del Muelle de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.—Visto lo solicitado por D. Agustin Bazzoli contratista de las Obras del Muelle de Corrientes sobre abono de los certificados retenidos, atento lo informado por la Contaduría General y el Departamento de Ingenieros, y—Considerando:—1° Que las Obras del Muelle de Corrientes fueron autorizadas conjuntamente con las de la Concepción del Uruguay por ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 la que votó para ambas la suma de 300.000 $ m/n.—2° Que esa cantidad fué casi exclusivamente aplicada á la obra de la Concepción del Uruguay sin reservar los fondos que correspondían á la de Corrientes á construirse.—3° Que la ley núm. 1821 de Setiembre de 1886, el H. Congreso autorizó la inversión de 193.500 $ m/n. en las obras de la Concepción del Uruguay.—4° Que segun informa el Departamento de Ingenieros las sumas votadas en las leyes citadas alcanzan á cubrir los presupuestos de las dos obras siendo entonces procedente la acreditación que se pide, pues ella evita la paralización de las de Corrientes. —El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° La Contaduría General acreditará la suma de 30.000 $ m/n á la ley núm. 1386 de 25 Octubre de 1883 con destino á la terminación de las obras del muelle de Corrientes; imputando esa cantidad á la ley núm. 1821 de 25 de Octubre y Setiembre de 1886.—2° Por el Ministerio del Interior se dará curso á los certificados pendientes de las Obras del Muelle de Corrientes imputándose el gasto á la ley de 1883 citada. —3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva para resolver sobre lo que manifiesta el Departamento de Ingenieros respecto á la continuación del contrato vigente y pase á la cuarta Sección á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*

15752—**Resolución autorizando á la** Dirección de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n. 210 en el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre las estaciones que se indican.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.—En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General; —*Se resuelve:*—Art. 1° Queda autorizada la Dirección referida para invertir mensualmente y á contar desde el 1° de Enero del corriente año, la suma de ($ 210) doscientos diez pesos con destino al servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias y Correos á caballo de la estación Dean Funes á Santiago del Estero y de la Estación Belle Ville á la Administración, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 14 partida 12 y 13 del presupuesto de este Departamento.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sns efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15753—**Decreto creando la Escuadrilla** de las costas del Sud.

Departamentp de Marina.—Buenos Aires Marzo 28 de 1887.—Siendo necesario regularizar el servicio que deben prestar en las costas del Sud los Transportes de guerra destinados á este objeto, y teniendo en consideración lo dispuesto en el acuerdo de fecha 24 del corriente mes,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Transportes "Villarino" y "Magallanes" y el Aviso "Comodoro Py", formarán una Escuadrilla que se denominará del Sud—Art. 2° Nómbrase Jefe de dicha Escuadrilla al Capitan de Fragata D. Federico Spurr, sin perjuicio del mando inmediato que actualmente ejerce en el Transporte "Villarino"—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

15754—**Resolución aceptando la cesion** que D. Ramon F. Garcia, solicita hacer del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, para la navegación á vapor del Rio Corrientes, á favor de los Sres. Islas, Lopez y C^{a}., como igualmente la fianza de D. José Aristegui.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 29 de 1887—Visto lo expuesto por D. Ramon F. Garcia solicitando autorización para transferir el contrato que tiene celebrado con el Gobierno para la navegación á vapor del Rio Corrientes, del que es concesionario, á favor de los Srs. Islas, Lopez y C^{a}; y vista la conformidad manifestada por estos ultimos de subrogar en los derechos y obligaciones al contratista Sr. Garcia, á cuyo efecto ofrece como fiador solidario al Sr. D. José Aristegui, lo informado por la Oficina Central

Digitized by Google

de Tierras y Colonias, y la Contaduria General —El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Acéptase la cesión que D. Ramon F García solicita hacer del contrato que tiene celebrado con el Gobierno para la navegación á vapor del Rio Corrientes, á favor de los Srs. Islas, Lopez y Cª. como tambien la fianza de D. José Aristegui que se propone—2° Queda entendido que los concesionarios quedan obligados á cumplir fielmente con todas y cada una de las condiciones establecidas en su contrato—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos que corresponda—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*.

15755—**Decreto destinando á la Biblioteca Popular de San Fernando un ejemplar de toda publicación editada por el Gobierno y asignando á la misma y Museo anexo una subvencion mensual.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1887.—Atentas las circunstancias indicadas por el Presidente de la Biblioteca Popular y Museo de San Fernando en la esposición que antecede, y deseando el Gobierno Nacional contribuir á que esas instituciones no solo se mantengan á la altura á que han alcanzado, sinó que continúen creciendo y desarrollándose en beneficio de la cultura y de la educación comun;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Destínase á la Biblioteca Popular de San Fernando un ejemplar de toda publicación que el Gobierno edite, subvencione ó adquiera por subvención en número suficiente quedando encargado de dar cumplimiento á esta medida y de verificar la remisión de los libros, la Oficina de Depósito y Cange Internacional de Publicaciones. —2° Asígnase á la misma Biblioteca y al Museo Público anexo, á contar desde el 1° de Abril próximo, una subvención mensual de sesenta pesos moneda nacional, que se imputarán, al inciso 16 item 3° del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

15756—**Decreto aceptando la propuesta presentada por los señores L. Rochi y Cia., para la construcción del Sifon proyectado sobre el Riachuelo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1887.—Atento lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*: —Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores L. Rochi y compañia, que resulta ser la mas ventajosa de las cuatro presentadas en la licitación de quince de Diciembre último, para la construcción del Sifon proyectado sobre el Riachuelo.—Art. 2° Autorízase á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para que formule y eleve á la aprobación de este Ministerio el correspondiente contrato, debiendo expresarse en él que, el importe de las obras es la suma de trescientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional con sesenta y seis centavos, que es la cantidad autorizada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—*E. Racedo*.—*N. Quirno Costa*.—*Filemon Posse*.—W. *Pacheco*.

15757 **Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino, para abonar á los obreros contratados en Europa, sus sueldos á oro ó su equivalente en moneda nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1887—Atento los informes producidos;—El Presidente de la República. —*Resuelve*:—1° Hacer extensivo hasta la fecha en que fué autorizada la inconversión para los Bancos del Estado y particulares y se declaró de curso legal sus billetes (Enero 9 de 1885), el decreto de 19 de Diciembre de 1885 por el que se autorizaba á la Administración del Ferro-Carril Andino para abonar los sueldos de los obreros contratados en Europa á oro ó su equivalente en moneda nacional.—2° La Administración del Andino practicará la liquidación corespondiente y abonará á cada uno de los referidos obreros contratados en Europa y siempre que en sus respectivos contratos se exprese que el pago de sus haberes deben efectuarse á oro, de la diferencia que resulte entre el valor escrito y el que tenian al cambio del dia en las fechas en que hubieren practicado dichos pagos, los billetes con que se hicieran éstos.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15758—**Se aprueba el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Rodolfo L. Aparicio, para el servicio de la conducción de la correspondencia por correos á caballo en los puntos que se designan, mediante la subvención mensual de $ mln 600 por el término de un año.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1887.—Visto los informes pro-

Digitized by Google

ducidos en este expediente.—El Presidente de la República—*Acuerda y resuelve*:—1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rodolfo L. Aparicio, quien se compromete efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Jujuy á Tupiza mediante la subvención mensual de ($ 600), por el término de un año y con sujeción á todas las bases establecidas en su contrato.—2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—3° Impútese este gasto al inciso 4° item 34 partida 12 del Presupuesto vigente, y los $ 300 que exeden al presente acuerdo.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; tome razon la 4ª Sección de este Ministerio y fecho vuelva para su cumplimiento á la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—F. Posse—N. Quirno Costa—E. Racedo—W. Pacheco.*

15759—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n. 300 con destino al reparto de telegramas en esta Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 30 de 1887.—En vista de lo espuesto en este espediente.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de ($ 300) trecientos á contar del 1° de Enero del corriente año con destino al reparto de telegramas en esta Capital, cuya suma se imputará al inciso 4° item 21 del Presupuesto vigente.—Art. 2° La Dirección referida remitirá una planilla demostrativa de la manera como se invierte esta suma, asi como la de ($ 500) quinientos pesos que al mismo objeto asigna el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la cuarta Sección para su conocimiento.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15760—**Decreto accediendo á la solicitud** del Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, referente á la entrega de los trabajos de mensura que se le ha encomendado

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Accédese á lo solicitado por el Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, referente é entregar los trabajos de mensura que se le han encomendado por secciones que no serán inferiores á cien leguas cuadradas debiendo contener la primera entrega, el detalle de las operaciones practicadas en el terreno para trazar el perímetro de la sección mandada medir.—Art. 2° El honorario fijado en compensación á la mensura, será percibido por partes proporcionales á las fracciones que se entreguen, descontándose en cada vez lo que corresponda por el anticipo acordado.—Art. 3° Comuníquese etc. Anotese en el memorandum de Secretaria y agregese al expediente principal.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15761—**Decreto aprobando el adjunto** proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Juan B. Repetto, Santiago Rocca y Cª., para la terminación de las obras de la Ataiaya.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—Atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Juan B. Repetto, Santiago Rocca y Cª., por el cual se obligan éstos á la terminación de las obras de la Atalaya y refacción de la parte ya concluida de las mismas, que ha sufrido desperfectos á consecuencia del temporal de Abril último, por los precios que se expresan en el mismo.—Art. 2° El presente gasto no podrá exceder del sobrante que tenga la ley núm. 1290, de 2 de Agosto de 1883, después de deducidas de ella los pagos que se hubieren hecho al primer contratista de las mismas, Sr. Ebolot, será imputado á la referida ley.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15762—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Gobernador de Santa Cruz, y nómbrase reemplazante.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—Atento los términos de la precedente nota del Gobernador de Santa Cruz;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Capitan de Fragata D. Cárlos M. Moyano, del puesto de Gobernador de Santa Cruz, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Ramón Lista.—Art. 2° Agradézcanse al renunciante los importantes servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha desempe-

Digitized by Google

ñado dicha Gobernación. — Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15763—**Decreto habilitando el Muelle** Devoto, Rocha y Compañia, para el servicio de su destileria en Campana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Marzo 31 de 1887.—Vista la solicitud que precede de los señores Devoto, Rocha y C^{a} á objeto de que se les conceda la habilitación del muelle de su propiedad, construido en Campana; y atento á los informes producidos.—*Se resuelve:*—1° Habilitar el muelle construido por los señores Devoto Rocha y C^{a} para el servicio de su destileria establecida en Campana para las operaciones de carga de productos de su establecimiento industrial y descarga de artículos y materiales con destino al mismo.—2° Los concesionarios quedan obligados á proporcionar las oficinas y alojamientos necesarios al personal de Resguardo que ha de intervenir en las operaciones que se practiquen. —3° El Gobierno se reserva el derecho de dejar sin efecto esta habilitación, asi como ordenar el levantamiento de las obras del muelle cuando lo juzgue conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningun genero. —4° La Dirección General de Rentas queda autorizada para disponer en la forma más conveniente, la intervención Aduanera con el personal de la Receptoría de Campana y para reglamentar subsidiariamente esta concesión. —5° Pase á sus efectos á aquella oficina, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

15764—**Resolución disponiendo que la** Contaduría General liquide las planillas á que se refiere el presente expediente hasta tanto no sea incluida en la Ley del Presupuesto General; los empleos, sueldos y aumentos autorizados por el decreto que se hace mención

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—En vista de lo espuesto en la presente nota y habiéndose autorizado por decreto de 18 de Febrero último el gasto á que se refieren las planillas adjuntas y teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley de Contabilidad;-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto General, los empleos, sueldos y aumentos autorizados por el decreto referido, la Contaduría General, liquidará por separado dicha planilla, con imputación del gasto al inciso 4° item 21 partida 4ª del Presupuesto de este Departamento, á contar de la fecha del decreto y por todo el corriente año. —2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á la 4ª Sección del Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.—Filemon Posse.*

15765—**Decreto aceptando la trasferencia** que hace D. Pablo Gasso, á favor de D. Belisario B. Massa

Departamento del Interior. Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduria General de la Nación, y constando estar hecho el depósito de garantia a que aquella se refiere;—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Acéptase la trasferencia que hace D. Pablo Gasso á favor de D. Belisario B. Massa de los derechos que les correspondan por el contrato que en compañia de D. Adolfo Zelada tiene celebrado para proveer de calzado á los ajentes del Departamento de Policía de la Capital; quedando el concesionario obligado al cumplimiento de todo lo estipulado en el referido contrato.— Art 2° Comuníquese, publíquese anotese en el memorandun de Secretaria y archivese.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15766—**Decreto nombrando Jefes de** los Regimientos 2° y 12 de Infantería, á los Coroneles D. Miguel E. Molina y D. Rufino Ortega respectivamente.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Coronel D. Miguel E. Molina, nombrado Jefe del Regimiento 12 de Infantería de Linea, pasará á comandar el Regimiento núm. 2.—Art. 2° El actual Jefe del Regimiento 2° de Infanteria, Coronel D. Rufino Ortega, tomará el comando del Regimienro 12.—Art. 3° Queda en esta parte modificado el decreto de fecha 14 del corriente.—Art. 4° Dése en la orden general del Ejército y comuníquese.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

15767—**Decreto indultando al reo An**dres Sayar, el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Marzo 31 de 1887,—En atención á las circunstancias especiales del caso y á lo dictaminado por el señor Fiscal de la Exma. Cámara

Digitized by Google

de Apelaciones;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art 1° Indúltase al reo Andrés Sayar el tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años que le fué impuesta.—Art. 2° Líbrese órden á la Cárcel Penitenciaria para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.—Art. 3° Comuníquese etc. —JUAREZ. CELMAN. —*Filemon Posse.*

15768—**Resolución sobre el impuesto á** las operaciones efectuadas en el Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 1° de 1887.—Atento la consulta elevada por la Dirección General de Rentas y considerando que las operaciones del Banco Hipotecario Nacional no son esencialmente comerciales en razón de su forma y naturaleza como las que efectúan los Bancos que tienen por objeto la especulación en el movimiento de valores por medio de toda clase de operaciones, en cuya virtud no es equitativo afectarlas con los impuestos que pesan sobre las demás, y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,—*Se resuelve:*—Que el impuesto establecido por el art. 24 de la Ley de Sellos y art. 16 del decreto reglamentario, no grava las operaciones de depósito efectuadas en el Banco Hipotecario Nacional.—Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15769—**Se acepta la propuesta de los** Señores P. Lurati y Miguel Cremona, para la construcción del edificio del Hotel provisorio de Inmigrantes de la Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 1° de 1887.—Resultando de los informes de la Comisión Central de Inmigración y de la Contaduría General que la propuesta de los Señores P. Lurati y Miguel Cremona para la construcción de un Hotel provisorio de Inmigrantes en la Capital, es la más conveniente á los intereses del Estado; —El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada en la licitación pública que tuvo lugar el 10 de Marzo último, por los Señores P. Lurati y Miguel Cremona, quienes se comprometen á construir el Hotel provisorio de Inmigrantes en la Capital por la cantidad de ($ 64.823,52) sesenta y cuatro mil ochocientos veinte y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, de acuerdo con las bases y condiciones de la licitación y con los planos del Ingeniero Stavelius, aprobados por decreto de 29 de Enero del corriente año.—Art. 2° Devuélvase á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Comisión Central de Inmigración para que formule el correspondiente proyecto de contrato, elevándolo á la consideración del Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.* —*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

15770—**Decreto reconociendo al doctor** Gonzalo Ramirez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 1° de 1887.—En vista de la credencial que ha presentado el Señor Dr. D. Gonzalo Ramirez, por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruyuay cerca de este Gobierno; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Gonzalo Ramirez en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—N. *Quirno Costa.*

15771—**Se autoriza el gasto de la suma** de $ m/n 2280. en la adquisición de materiales para el cuerpo de bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 2 de 1887.—Atento lo manifestado por el Gefe de Policía de la Capital, visto la urgente necesidad de adquirir los materiales á que se refiere, y de acuerdo con el art. 33 inciso 3° de la ley de Contabilidad no obstante lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1°. Autorízase el gasto de la cantidad de *dos mil doscientos ochenta* pesos m/n que se invertirá en la adquisición de materiales para el cuerpo de bomberos de la Capital, debiendo ponerse dicha suma á disposición del Ministerio de la Guerra é imputarse al inciso 15 item 15 partida 12 del Presupuesto General vigente.—Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.* —*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

15772—**Decreto aprobando el adjunto** proyecto de contrato formulado por la Administración del Ferro-Carril Andino con D. Jacinto Videla, quien se obliga á entregar á la mencionada Administración la cantidad de 60.000 metros cúbicos de leña al precio de $ m/n 1.40 centavos el metro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 2 de 1887.—Visto el contrato formulado por la Administración del Ferro-Carril Andino con D. Jacinto Videla para la provisión de leña en la Estación Balde, atento lo informado por la Contaduría General y la trasferencia que de este contrato ha hecho Videla á favor de los Sres. Angel Ceretti y Cª.;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado por la Administración del Ferro-Carril Andino con D. Jacinto Videla por el cual se obliga éste á entregar á la mencionada Administración en la Estación Balde de ese Ferro-Carril y en la forma que se expresa en el, la cantidad de sesenta mil metros cúbicos de leña al precio de un peso moneda nacional con cuarenta centavos el metro.—Art. 2°. Acéptase la trasferencia que ha hecho de este contrato D. Jacinto Videla á favor de los Sres. Ceretti y Cª, lo mismo que el fiador propuesto por estos últimos.—Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y prévia escrituración ante el Escribano Mayor de Gobierno, vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15773—**Decreto haciendo extensivos á** los alumnos del Establecimiento "Hores Gollegiate School" los beneficios acordados por Decreto de 25 de Octubre de 1884, á los efectos de las prescripciones establecidas por la Ley de 30 de Setiembre de 1878 y Decreto Reglamentario de la misma, fecha 1° de Marzo de 1886.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 5 de 1887.—De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Hágase extensivo á los alumnos del Establecimiento de instrucción secundaria denominado "Hores Collegiate School", de esta Capital, que actualmente cursan el 3° y 4° años de estudios preparatorios, los beneficios acordados por Decreto de 25 de Octubre de 1884, á los efectos de las prescripciones establecidas por la Ley de 30 de Setiembre de 1878 y Decreto Reglamentario de la misma de 1° de Marzo del año pasado.—Art. 2° Para la validez de esta concesion el Director del Establecimiento nombrado presensará al Ministerio de Instrucción Pública antes del 30 del corriente, la nómina de los alumnos inscriptos en cada uno de los mencionados cursos, como igualmente los demás antecedentes exijidos, en su caso, por los incisos 2° y 3° del Decreto reglamentario citado.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso que efectuará la Inspección de Colejios Nacionales y Escuelas Normales.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15774—**Se autoriza al Departamento de** Agricultura para invertir la suma mensual de 40 $ m/n. durante todo el año de 1887, en el pago del alquiler de la casa que ocupa el encargado de la Sección Zoológica y en el sobre-sueldo asignado al maestro de las Obras del "Parque 3 de Febrero"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 9 de 1887.—Juzgándose atendible lo solicitado por el Departamento Nacional de Agricultura en la nota que precede;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Agricultura para invertir mensualmente por todo el corriente año, veinte pesos en alquiler de la casa que ocupa el encargado de la Sección Zoológica, y veinte pesos en sobre-sueldo al maestro de Obras del "Parque 3 de Febrero".—Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 11 item 2° partida 24 del Presupuesto General vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15775—**Decreto haciendo extensivos á** los alumnos de 2° año del Colegio "Holy Cross" los beneficios acordados por decreto del 29 de Marzo del año 1886, á los efectos de lo que establece la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 11 de 1887.—De acuerdo con lo aconsejado por la inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Hágase extensivos á los alumnos que actualmente cursan el 2° año de estudios preparatorios del Colegio "Holy Cross" de esta capital, los be-

Digitized by Google

neficios acordados por decreto de fecha 29 de Marzo del año pasado, á los efectos de lo que establece la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma.—Art. 2° El Director del colegio nombrado, presentará al Ministerio de Instrucción Publica, antes del 30 del corriente, la nómina de los alumnos matriculados en 1° y 2° año de estudios, asi como los demás antecedentes exijidos, en su caso por los incisos 2° y 3° decreto reglamentario de la citada ley de 1° de Marzo del año pasado, sin cuyo cumplimiento quedarán sin efecto las concesiones acordadas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso por la Inspección de Colegios Nacionales y escuelas normales.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15776—**Decreto nombrando Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 12 de 1887.—De acuerdo con el art. 33 de la ley sobre administración de los territorios Nacionales, y hallándose vacante el puesto de Juez Letrado del Territorio de Formosa; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Letrado del territorio de Formosa al Dr. don Benjamin de la Vega, debiendo solicitarse en oportunidad el acuerdo del Senado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15777—**Decreto disponiendo que el dia** 15 del presente mes y año. se mantenga la bandera á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 13 de 1887.—Habiéndose comunicado oficialmente en la fecha, el fallecimiento de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria Hungria Dr, don Manuel R. Garcia y teniendo presente su alta gerarquia diplomática y los servicios prestados al pais en el largo periodo que ha desempeñado dicho cargo en distintas Naciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art 1° Durante el dia 15 del corriente se mantendrá la bandera á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la armada—Art. 2° El Ministerio de la Guerra dispondrá se haga una salva de 21 cañonazos en el mismo dia, en honor del ilustre finado. —Art. 3° Comuníquese á sus efectos y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.*

15778—**Decreto aprobando el convenio** ajustado entre el Ingeniero Inspector de las obras de reparaciones que se ejecutan en el Colegio Nacional del Rosario y los empresarios de las mismas, Sres. Nale Hermanos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 13 de 1887.—De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Aprobar en todas sus partes el convenio que ha ajustado el Ingeniero Inspector de las obras de reparaciones que se ejecutan en el Colegio Nacional del Rosario con los empresarios de las mismas Sres. Nale H°°. de que instruye el memorandum y presupuesto adjuntos y por los cuales los empresarios nombrados se obligan á realizar las obras complementarias en ellos detalladas por la suma de *quinientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos nacionales.*—Art. 2° Comuníquese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

15779—**Decreto acordando el goce de** pensión á la Sra. Ester Renaud de Joly.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 13 de 1887.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y estando autorizado el P. E. por la ley núm. 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria, que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Sra. Ester Renaud de Joly, actual Preceptora de la Escuela Graduada del 6° Distrito Escolar de la Capital (Parroquia de San Nicolás) que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que goza actualmente como Maestra infantil;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art 1° Acuérdase á la Preceptora de la Escuela Graduada del 6° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Ester Renaud de Joly el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por el presente Decreto se hará de rentas generales, mientras el fondo Especial de Pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.-Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que allí sea archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

15780—**Decreto organizando la Comisión** que debe ejecutar los estudios de un ramal de Ferro-Carril de San Juan á Jachal.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1887.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 1° de la ley núm. 190 de 17 de Noviembre del año pasado, que ordena la ejecución de los estudios de un ramal de Ferro-Carril de San Juan á Jachal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda organizada la Comisión que debe ejecutar dichos estudios de la manera siguiente;—Gefe, al Ingeniero del Departamento de Obras Públicas D. Nicolas A. Rossetti, Ingeniero de 2ª clase á D. Enrique Negor, con el sueldo mensual de 250 $.—Ingeniero de 2ª clase á D. Tebaldo Ricaldoni, con el mismo sueldo que el anterior.—Art. 2° Además de los sueldos expresados dichos empleados gozarán, mientras permanezcan en campaña, del sobresueldo que corresponda á sus categorias de acuerdo con la ley orgánica del Departamento de Obras Públicas.—Art. 3° Los sueldos y sobresueldos de los Ingenieros de 2ª clase, así como el sobresueldo del Gefe, Ingeniero de 1ª clase titular, se imputarán á la ley precitada.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15781—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los Señores Samuel York y Compañía para la provisión de maquinaria en los talleres del mismo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1887.—En virtud de lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los Señores Samuel York y Compañia para la provisión de maquinaria para los talleres del mismo; de diferentes piezas de repuesto para las maquinas de carga de (10) diez semáforos completos, 38 faroles de semáforos, por los precios y en las condiciones que se expresan.—Art. 2ª Apruébase igualmente el proyecto de contrato celebrado entre el mismo Administrador y los Señores Portalis Frères Carbonier y Cª. para la provision de (48) cuarenta y ocho cajas de engrase y cuarenta y ocho (48) yorrones de acero, con destino á las máquinas belgas de carga.—Art. 3° Este gasto queda comprendido en la autorización que confiere la ley núm. 1885 de 10 de Octubre de 1886.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Administración del expresado Ferro-Carril.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15782—**Resolución disponiendo que la** suma de **$ 19.290** que importa el costo del material para el alumbrado á luz eléctrica en el "Parque 3 de Febrero" sea abonado en oro sellado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1887.—Vista la precedente solicitud y en virtud de lo convenido verbalmente con los proponentes;—*Se resuelve:*—1° Que entendido que la suma de 19.290 $ que importa el costo del material para el alumbrado eléctrico del "Parque 3 de Febrero" es en oro sellado.—2° Suprímese el artículo 15 del contrato y modificase el artículo 14 del mismo que queda en estos términos:—Art. 14. El pago de los materiales detallados en el artículo 1° se hará del modo siguiente: la mitad del costo total cuando ellos se encuentren en la Aduana, y la otra un mes despues del buen funcionamiento del alumbrado á juicio del Gobierno, y en virtud de la inspección á que se refiere el artículo 8° de este contrato.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, agréguese al expediente principal y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

15783—**Decreto comisionando á D. Vicente** Agüero, para que en representación del Gobierno gestione la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios á la construcción del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al ciudadano D. Vicente Agüero para que en representación del Gobierno gestione la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios á la construcción del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito contratado con los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª.—Art. 2° El Comisionado exijirá del Departamento de Obras Públicas las instrucciones correspondientes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15784—**Decreto señalando el dia 1° de** Junio del corriente año (1887) para que la Direccion de las Obras de Prolongación haga entrega á la Administración del Ferro-Carril Central Norte de la Sección del ramal de Tucumán á Chilcas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Obras de Prolongación y lo expuesto por la Administración del Ferro-Carril Central Norte;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el dia 1° de Junio del corriente año para que la Dirección de las Obras de Prolongación haga entrega á la Administración del Ferro-Carril Central Norte de la Sección del ramal de Tucumán á Chilcas.—Art. 2° La Administración del Ferro-Garril Central Norte se recibirá de ella, bajo inventarios, y de todas las existencias que comprenda; haciéndose cargo de la prosecución de las obras que falten ejecutar.—Art. 3° Encárguese á dicha Administración de la explotación de este ramal, pudiendo reservar del personal actual el que creyese necesario para este objeto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15785—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Raymundo Cartier, para la colocación del puente definitivo sobre el "Rio Graneros" por la suma de $ m|n. 90.221,80 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Raymundo Cartier que resulta ser la más ventajosa de las presentadas en la licitación del 1° de Marzo del corriente año para la colocación del puente definitivo sobre el "Rio Graneros" por la suma de noventa mil doscientos veinte y un pesos ochenta centavos moneda nacional.—Art. 2° Queda autorizada la Administración del Ferro-Carril Central Norte á celebrar el contrato correspondiente para la ejecución de esta obra.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15786—**Resolución disponiendo que este** expediente pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1887.—Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación del 25 de Marzo último para el servicio de navegación á vapor entre Buenos Aires y los puertos del Sud de la República, es más baja la de D. Francisco Halbach, que ofrece hacer dicho servicio mediante la subvención mensual de ($ 4700 m|n.) cuatro mil setecientos pesos nacionales, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—Que pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, con cópia de la ley respectiva, para la escrituración correspondiente siendo entendido que la retribución mensual indicada, de ($ 4700 m|n.) corresponde al viaje redondo de los vapores de la empresa, desglósense préviamente las demás solicitudes y sus correspondientes certificados de depósito, remitiéndose á la 4ª Sección de este Ministerio para su devolución á los interesados.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15787—**Decreto nombrando Gobernador** del territorio nacional del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Abril 15 de 1887.—De acuerdo con el art. 6° de la ley de 16 de Octubre de 1884 y habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el General Manuel Obligado del cargo de Gobernador del Territorio del Chaco;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gobernador del territorio nacional del Chaco al General de brigada D. Antonio Dónovan, debiendo solicitarse en oportunidad el acuerdo del H. Senado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15788—**Decreto nombrando denunciante** de bienes de los deudores del Fisco.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 16 de 1887.—De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Juan A. Fernandez encargado de denunciar los bienes y domicilios de los deudores al Fisco, en los expedientes que tramitan ante los Juzgados Federales de esta Capital, acordándole una comisión del *veinte y cinco por ciento* sobre toda suma que por su intermedio se cobrase

Digitized by Google

en los referidos expedientes, quedando en estos, tanto la personeria como la dirección á cargo del Procurador Fiscal como hasta ahora.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15789—**Se acepta lo renuncia del puesto** de Director General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1887.—En atención á las razones expuestas en la nota precedente, acéptase la renuncia que hace el Dr. D. Olegario Ojeda del cargo de Director General de Correos y Telégrafos, que con tanta honorabilidad ha desempeñado.—Hágasele saber que el P. E. reconoce y agradece los importantes servicios que ha prestado al frente de esa vasta repartición, cuyo extraordinario crecimiento durante los últimos años es una prueba del acierto y competencia con que ha sido dirigida.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15790—**Decreto declarando caduca la** concesión hecha á favor de D. Colocero Brunetti.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 18 de 1887.—Resultando de los informes producidos que D. Colocero Brunetti no ha dado cumplimiento á lo estipulado en el contrato escriturado en Mayo de 1884, por el cual se le concedieron (100) cien kilómetros cuadrados de tierras en el Chaco para ensanche de la Colonia Victor Manuel II;—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1º Declárase caduca la concesión hecha á D. Colocero Brunetti con fecha nueve de Febrero de 1884, habiendo en consecuencia incurrido éste en la multa determinada en el artículo 8 del referido contrato.—Art. 2º Comuníquese esta resolución al Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé y demás á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones correspondientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15791—**Decreto nombrando Director** General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 18 de 1887.—Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Dr. D. Olegario Ojeda, del cargo de Director General de Correos y Télegrafos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Director de Correos y Telégrafos al Dr. D. Ramón J. Cárcano.—Art. 2º Mientras el señor Cárcano no se haga cargo de la Dirección, será ésta desempeñada por el Sub-Director D. Juan D. Garcia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15792—**Se concede una prórroga de** tres meses sobre el tiempo que fué fijado para dar principio á las obras del Puerto de Buenos Aires y se acepta la transferencia de la concesión á favor de los Señores Eduardo Madero é hijos.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Abril 19 de 1887—Vista la solicitud del concesionario del Puerto, atento lo informado por la Contaduría General y—Considerando:—Que lo solicitado no importa introducir modificación alguna al contrato celebrado para la construcción del referido puerto. Que están justificadas las causas expuestas para pedir la prórroga del plazo designado para el comienzo de las obras.—Que las agregaciones que se trata de hacer en los certificados mensuales no pueden ocasionar recargo alguno al Tesoro Nacional aun en caso de no efectuarse las obras en los términos establecidos, puesto que, además de la fianza otorgada por el concesionario, éste se obligaba á hacer el servicio de los fondos públicos ó á pagar los intereses del dinero con que se abone los certificados, por todo el tiempo que mediara entre el dia fijado para la terminación de una sección y su conclusión definitiva—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—1º Concédese una prórroga de tres meses sobre el tiempo fijado para dar comienzo á las obras del Puerto de Buenos Aires.—2º Acéptase la trasferencia de la concesión á nombre de los Señores Madero é hijos, autorízase la ampliación de los términos de los certificados mensuales en la forma solicitada. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Escribanía de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*—W. *Pachéco.*

15793—**Se autoriza al Gefe de Policia** para invertir la suma mensual de $ m|n 500, en el pago de forraje para la mantención de los cincuenta caballos de que se sirve esa repartición.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Abril 19 de 1887.—Tratándose de un gasto de imprescindible necesidad y de suma urgencia para el buen servicio de la Policía de la Capital, y existiendo actualmente las mismas

Digitized by Google

causas que motivaron el acuerdo fecha 12 de Abril de 1886.—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Renuévase por todo el corriente año la autorización acordada al Gefe de Policía de la Capital para invertir mensualmente la suma de quinientos pesos en el pago de forraje para la manutención de cincuenta caballos de que se sirve esa repartición fuera de presupuesto.—Art. 2° De la inversión de la suma acordada se rendirá cuenta documentada, debiendo imputarse al presente acuerdo, y darse cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15794—**Decreto aceptando las propuestas** de la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Paraná, Santa Fé, Córdoba y Bahía Blanca, y la de acarreo y conducción de equipajes de Inmigrantes de la Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 19 de 1887.—Resultando de los informes de la Comisión Central de Inmigración y de la Contaduría General que las propuestas de D. Julio Philipps para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Paraná, Santa Fé, Córdoba y Bahía Blanca, y la de D. Juan B. Luqui para el acarreo ó conducción de equipajes de Inmigrantes en la Capital, son las más ventajosas.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Julio Philipps para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Paraná, Santa Fé, Córdoba y Bahía Blanca, presentada en la licitación pública que tuvo lugar el 19 de Febrero último.—Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de D. Juan B. Luqui para el acarreo ó conducción de equipajes de Inmigrantes en la Capital presentada en la misma licitación.—Art. 3° Los proponentes se ajustarán en un todo á las bases y condiciones de la licitación.—Art. 4° Devuélvase á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas-Art. 5° Vuelva á la Comisión Central de Inmigracion para que formule el correspondiente proyecto de contrato, elevándolo á la consideración del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

15795—**Acuerdo aceptando la propuesta** Spinedi y Hno. para refaccionar el edificio de la antigua Bolsa de Comercio.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 19 de 1887.—Vistas las propuestas privadas que preceden presentadas por los Sres. Spinedi y Hnos., para las reparaciones necesarias en el edificio fiscal de la antigua Bolsa; y siendo conveniente instalar las Oficinas de la Dirección General de Rentas y sus dependencias inmediatas, en el edificio fiscal de la Bolsa, por cuanto esto importa la economía de las sumas que se invierten en alquileres de las casas que actualmente ocupan; y—Considerando:—Que es urgente proveer los medios necesarios al fin propuesto; en uso de la facultad acordada por los Arts. 33 y 34 de la ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Acéptase la propuesta privada presentada, de los Sres. Spinedi y Hno. para las refacciones y algunas construcciones en el edificio de la antigua Bolsa á objeto de instalar en él las Oficinas de la Dirección General de Rentas y sus dependencias inmediatas, importando dicha propuesta la suma de doce mil ochocientos cincuenta pesos m/n (12850 $ m/n). —2° Las obras de refacción y construcción se efectuarán con sujeción á los planos y explicaciones presentadas por el proponente.—3° La Dirección General de Rentas queda autorizada para formular en contrato privado la propuesta de los Sres. Spinedi y Hnos.—4° Comuníquese á Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*F. Posse.*

15796—**Decreto disponiendo que el Ferro-Carril** Primer Entre-Riano, rebaje la tarifa de 80 centavos que actualmente cobra, á 60.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 20 de 1887.—Visto lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Rebájase la tarifa del Ferro-Carril Primer Entre Riano para el transporte de cereales, de los ochenta centavos por tonelada que actualmente se cobra, á sesenta centavos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAM.—*E. Wilde.*

15797—**Decreto acordando el goce de** pensión al Secretario y Sub-Inspector del 8° Distrito Escolar de la Capital, Sr. D. Juan Maria Lavignolle.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 20 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por Ley núm. 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pa-

Digitized by Google

sado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentran en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación el Sr. Juan Maria Lavignolle, Secretario y Sub-Inspector del 8° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro que actualmente goza por desempeño del expresado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el referido Consejo y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Secretario y Sub-Inspector del 8° Distrito Escolar de la Capital, Sr. D. Juan Maria Lavignolle el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que percibe al presente —Art. 2° El gasto autorizado por el presente Decreto se hará de rentas generales, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda. publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea alli archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15798—**Decreto declarando auténtica en** la Nación la edición oficial del Código de Minería hecha en la Imprenta de "La Tribuna Nacional" de esta Capital, que consta de cinco mil ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Sres. A. E. Dávila y Francisco J. Figueroa.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 20 de 1887.—Habiendo terminado su cometido la Comisión nombrada en 11 de Diciembre del año ppdo. para llevar á cabo la impresión del Código de Mineria de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Sólo se tendrá por auténtica en la Nación la edición oficial del Código de Mineria hecha en la Imprenta de "La Tribuna Nacional" de esta Capital, que consta de cinco mil ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Sres. A. E. Dávila y Francisco J. Figueroa. —Art. 2° Hágase presente á la Comisión aludida la satisfacción del Gobierno por la dedicación y prontitud con que ha realizado el trabajo que le fué encomendado.—Art. 3° Asignase á cada uno de las Abogados que la componen la remuneración de *dos mil quinientos pesos* por los servicios que han prestado.—Art. 4° El Ministerio de Justicia distribuirá convenientemente el nuevo Código entre las Oficinas Públicas de la Nación y Legaciones en el Exterior, y dispondrá lo necesario á fin de que se ponga en venta en la mejor forma.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15799—**Decreto aprobando el tipo de** locomotoras propuestas por el Director del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, denominadas "Zank Engine."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 21 de 1887.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el tipo de locomotoras propuestas por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso para la Sección comprendida entre la ciudad de Mendoza y Punta de las Vacas, cuyas locomotoras, de conformidad al pliego de condiciones aprobado, serán de las llamadas "Zank Engine" con tres pares de ruedas acopladas y dos pares de ruedas independientes y tendrán un peso inclusive el agua y combustible de treinta toneladas.— Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos á que haya lugar.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15800—**Decreto aprobando el contrato** formulado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y D. Guillermo White, para la provisión de 100.000 mts. de rieles de acero con destino al mencionado Ferro-Carril.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 21 de 1887.—Visto el adjunto proyecto de contrato;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y D. Guillermo White, á nombre y representación de la Sociedad "Union Actien Gesellschaft für Bergbau, Eisen und Stahl Industrié de Dortmund", por el cual se compromete dicha Sociedad á suministrar al Gobierno con destino al mencionado Ferro-Carril, cuatrocientos mil metros de rieles de acero fundido de veinticinco kilógramos de peso el metro lineal, cincuenta y seis bridas (eclisas) de hierro (pares bridas) y doscientos cuarenta mil tornillos con tuercas para bridas (eclisas). por el precio que se expresa en él, siendo entendido que el monto total de estos materiales no podrá exceder de la suma de trescientos veintiun mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional oro ($ 321.382 %. oro), puestos franco á bor-

Digitized by Google

do en el Puerto del Rosario.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia escrituración ante el Escribano General de Gobierno, vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15801—**Decreto disponiendo que desde** el 22 de Abril del corriente año los Directores de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, remitan á la Inspección una planilla detallada de la falta de asistencia de los Profesores en el desempeño de sus misiones.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 22 de 1887.—Dependiendo en mucha parte, de la asistencia puntual de los profesores al desempeño de sus respectivas obligaciones el éxito de la enseñanza que se dá en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República y siendo por lo tanto necesario que el Ministerio de Instrucción Pública adopte todas las medidas del caso á fin de asegurar y fiscalizar constantemente el cumplimiento exacto de aquel deber,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde la fecha de este Decreto y sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos vigentes de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, los Directores de los expresados Establecimientos remitirán mensualmente á la Inspección, una planilla detallada de las faltas de asistencia de los Profesores al desempeño de sus obligaciones respectivas.—Art. 2° Dicha planilla deberá ser enviada en los tres primeros dias de cada mes y con ellas á la vista, la Inspección formará un cuadro que elevará al Ministerio antes del 15 del mismo mes para la adopción de las medidas á que haya lugar, teniendo cuidado de hacer notar si algun Rector de Colegio ó Director de Escuela Normal deja de cumplir lo que les queda ordenado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15802—**Se aprueba la concesion de colonización** otorgada á favor de los Señores Ruibal Sorondo y C^a^.

Exmo. Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato.—Art. 1° Amplíase la concesión de colonización otorgada á favor de los Sres. Ruibal Sorondo y C^a^., por escritura de 26 de Octubre de 1885 y cuya ubicación fué aceptada por decreto de 17 de Julio siguiente, en 22.314 hectáreas, 81 aréas, 59 centiáreas y 12 centímetros cuadrados, comprendida esta superficie en los lotes núm. 7, 8, 11, y 4 de la primera concesión y como ella dentro del territorio del Neuquen.—Art. 2° Para la presente concesión rijen las mismas obligaciones que se consignaron en la escritura de 26 de Octubre de 1885 ya citada, con las siguientes modificaciones.—1° Que las familias que deberán introducir los concesionarios segun el art. 3° de aquel contrato serán 195, ó 70 más de las que allí se consignaron y corresponden al área que en este contrato se concede como ampliación,—2° Que la fianza que se dió por el art. 9° deberá ser aplicada ahora por los señores Ruibal Sorondo y C^a^. y responder por 2800 pesos más como garantia de la parte de obligaciones inherentes á esta ampliación.—Art. 3° Debiendo practicarse á los efectos de la ley de colonización una sola mensura y sub-división por toda el área que comprenden la concesión primitiva y la presente ampliación se entenderá modificado el art. 2° del contrato de referencia en el sentido de que los dos meses de plazo para proponer el agrimensor deberán contarse desde la fecha de la escritura-ción de este contrato de ampliación—195.—Buenos Aires Abril 4 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 22 de 1887.—De acuerdo con el artículo 134 de la ley de 19 de Octubre de 1876 apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por la cual se amplia la concesión de colonización otorgada á favor de los señores Ruibal Sorondo y C^a^. por escritura de 26 de Octubre de 1885, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido por las leyes vigentes de la materia y presentar un fiador por la cantidad de *dos mil ochocientos* pesos más como garantia de la parte de obligaciones inherentes á esta ampliación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Escribania de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15803—**Se aprueba en todas sus partes** el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los señores Juan Penery y C^a^., á quienes se les concede para colonizar un terreno de 80.697 hectáreas en el territorio del Neuquen.

1° Se concede para colonizar á los señores Juan Penery y C^a^. de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de colonización vigente de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno en el territorio del Neuquen compuesta de 80.697 hectáreas, 36 áreas 52 centiáreas y 13 centímetros cuadrados y comprendida en los lotes regulares números 1, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21 y 24 de la Sección XIII; en los lotes irregulares números 2, 3, 6, 7,

Digitized by Google

10, 11, 14, 15, 18, 19, 22 y 23 de la misma Sección; y en los lotes también irregulares números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Sección XIV correspondientes todos á la mensura practicada por los Agrimensores señores Encina, Moreno y Cª.—2º La exploración, mensura y subdivisión del terreno lo practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la fecha de la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de colonización vigente.—3º A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario doscientas cincuenta familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios destinados á los pobladores.—4º Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como minimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5º y 6º del artículo 98.—5º Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6º Tambien darán cumplimiento los concesionarios á los incisos 6º y 7º del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley del 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—7º Si los concesionarios dejaren de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos m/n. sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presentan como fiador abonado á D. Adolfo G. Salas.—8º Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente,—9º Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.-Buenos Aires, Abril 5 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior,—Buenos Aires Abril 23 de 1887.—De acuerdo con el art. 104 de la ley de colonización vigente de 19 de Octubre de 1876, apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres. Juan Penery y Cª., por el cual se les concede para colonizar una superficie de terreno en el territorio del Neuquén compuesta de 80,697 hectáreas, 36 áreas, 25 centiáreas y 13 centímetros cuadrados, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona de D. Adolfo G. Salas.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15804—**Resolución aprobando el adjunto** proyecto de contrato celebrado entre la Administración del Ferro Carril Central Norte y D Juan José Pitt, representante de don Claudio R. Pitt, quien se obliga á cercar toda la línea de dicho Ferro-Carril entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 23 de 1887—Visto el precedente proyecto de contrato y atento lo manifestado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato, formulado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y D. Juan José Pitt, en representación de D. Claudio R. Pitt; por el cual se obliga éste á cercar toda la línea del referido Ferro-Carril de Córdoba á Chilcas y los ramales de Chumbicha y Santiago en las condiciones que se expresan en él por el precio de mil pesos m/n. cada cinco kilómetros lineales de alambrado—2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, prévia escrituración ante el Escribano General de Gobierno, vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*—*E. Racedo*—*N. Quirno Costa*—W. *Pacheco.*

15805—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los Sres. Ernesto Tornquist y Cª. representantes de la Sociedad Dyle y Bacalan de Paris para el suministro de 150 wagones cubiertos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduría General y lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—1º Apruébase el contrato celebrado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte, y los Sres. Ernesto Tornquist y Cª. en representación de la Sociedad Dyle y Bacalan de

Digitized by Google

Paris para el suministro de 150 wagones cubiertos al precio de $ m|n. 803,20 cts. oro, puestos á bordo en el Rosario de Santa-Fé. —2° Apruébase igualmente el contrato celebrado por el referido Administrador con el Sr. Wiliams B. Wilkims, representante de "The Harlan y Hollingsworth Company" para elsuministro de cuatro coches dormitorios 10 coches de 1ª clase, 10 coches de 2ª clase, 8 furgones para equipajes y correos y las piezas de repuesto que se detallan en el mismo contrato, por la suma de lib. est. 41284 18 chelines y 8 peniques.—3° El referido Administrador tomará nota de lo que indica la Contaduria General al final de su informe.—El gasto que origine el cumplimiento de estos contratos se imputará á la ley núm. 1885 de 2 de Octubre de 1886.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—F. Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

15806—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Rodolfo Hernandez, para la colocación de un tercer hilo conductor telegráfico entre las Ciudades de Córdoba y Tucuman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1887.—Atento lo informado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte, el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General, y Considerando:—Que segun lo hacen notar estas reparticiones no existe diferencia notable entre los precios que para la ejecución de la obra sacada á licitación se pide en las cuatro propuestas presentadas, lo que á juicio de las referidas reparticiones permiten al P. E. aceptar aquella que le ofrezca mayores garantias del fiel cumplimiento del contrato que se celebre, y ofreciendo estas garantias la propuesta presentada por D. Rodolfo Hernandez;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Rodolfo Hernandez, en la licitación celebrada en la Ciudad de Córdoba el 24 de Febrero último, para la colocación de un tercer hilo conductor telégrafico entre las ciudades de Córdoba y Tucuman, por la cual se compromete éste á ejecutar dicha obra en las condiciones espresadas en ella por el precio de treinta mil novecientos treinta y dos pesos moneda nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para que formule y eleve á la aprobación de este Ministerio el contrato correspondiente, devolviéndose á los proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas el depósito que tienen hecho.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

15807—**Decreto acordando el goce de** pensión á D. Honorio Senet, Director de la Escuela Graduada de varones del 2° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 23 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Subpreceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación el Sr. D. Honorio Senet, actual Director de la Escuela Graduada del 2° Distrito de la Capital (San Miguel), que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro que actualmente goza por el desempeño del expresado puesto, y de acuerdo con lo informado al respecto por el referido Consejo y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Director de la Escuela Graduada de varones del 2° Distrito de la Capital, Sr. D. Honorio Senet, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que percibe al presente.—Art 2° El gasto autorizado por este Decreto, se hará de Rentas generales, mientras el "Fondo especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15808—**Decreto acordando el goce de** pensión á la Preceptora de la escuela núm. 8 del 9° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Mercedes Gonzalez de Juarez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Mercedes Gonzalez de Juarez, actual Preceptora de la Escuela núm. 8 del 9° Distrito Escolar de la Capital (Socorro), que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro que disfruta al presente por el desempeño del expresado puesto, y de acuerdo con lo informado al respecto por el referido Consejo y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora de la Escuela núm. 8 del 9° Distrito

Digitized by Google

Escolar de la Capital, Sra. Mercedes Gonzalez de Juarez, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro de *ochenta pesos nacionales* que actualmente percibe.—Art. 2º El gasto autorizado por este decreto se hará de rentas generales, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente para sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15809—**Se declara caduca la concesión** hecha á favor de D. Juan B. Coulond y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—Vistos los informes que se han producido, declárase caduca la concesión hecha á favor de D. Juan B Coulond y Cª. de 40,000 hectáreas de tierra en el Chaco, y habiendo sido solicitada aquella sección por el Sr. D. Félix Amadeo Benitez, pase este expediente á la Oficina de Tierras y Colonias, para que de acuerdo con la ley de colonización vigente, formule el respectivo proyecto de contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15810—**Decreto disponiendo que los** Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules de la República en ejercicio, se ajusten á los formularios redactados en la Secretaría de R. E., toda vez que fueran requeridos para la celebración de contratos y otros actos que subvenciona el artículo 1º Arancel vigente.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—Habiendo acordado el artículo 1º del Arancel Consular de 6 de Diciembre de 1886, facultades notariales á los Cónsules Argentinos, lo que reclama una urgente reglamentación para que dichos funcionarios puedan expedirse uniformemente y con arreglo á las leyes que rigen los contratos en la República; teniendo presente que, por el artículo 12 del mismo Arancel, se dispone que los Cónsules acompañen á su informe mensual una relación de las entradas para formar el cómputo anual á los efectos del artículo 13, que manda que cuando los ingresos consulares pasen de seis mil pesos en el año, el excedente sea entregado en la Tesorería Nacional, disposición que exige la formación de un control para garantir al fisco de la exactitud de la recaudación; estando además facultado el P. E. por el artículo 8º para ampliar la ley á efecto de fijar los emolumentos consulares no comprendidos en el citado Arancel y sin perjuicio del reglamento general á dictarse;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;—*Decreta:*—Art. 1º Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules de la República en ejercicio, toda vez que fueran requeridos para la celebración de contratos y otros actos que menciona el artículo 1º del Arancel vigente, se ajustarán á los formularios redactados en la Secretaría de R. E. numerados del 1 al 17, oída que fué la Cámara de Apelaciones de la Capital y teniendo á la vista los Códigos Civil, Comercial y Ordenanzas de Aduana vigentes, á efecto de poder dar explicaciones satisfactorias á los interesados.—Art. 2º Los Consulados llevarán un Registro rubricado en cada foja y debidamente numerado donde se protocolizarán las escrituras y demás actos relativos á sus funciones notariales que otorgarán de acuerdo con la ley, y tendrán asi mismo un cuaderno borrador donde inscribirán los nombres de las personas y cláusulas de los contratos á fin de que la escrituración en el Registro sea siempre clara, correcta y sin enmendaturas; y en caso de que esto último no pueda evitarse alguna vez, serán salvadas en nota firmada por el Cónsul otorgante al final de la escritura, y nunca por otra persona, aunque sea empleado.—Art. 3º Cuando las escrituras, testamentos, contratos, poderes ó protestas firmadas por un Cónsul Argentino, se presenten en las Oficinas nacionales para la correspondiente protocolización, ó en juicio, se hará efectivo, prévia liquidación de la Dirección General de Rentas, el cobro de papel sellado que corresponda al documento presentado con arreglo á la ley vigente en la fecha de su otorgamiento, no debiéndole dar trámite antes de estar justificado el pago.—Art. 4º Una vez que en los títulos de compra-venta de bienes raices se hubiera practicado la liquidación y pago del impuesto de sellos nacionales, procederán los escribanos á hacer efectivo el cobro de las cantidades que los inmuebles vendidos adeuden al fisco por cualquiera causa y especialmente por Contribución directa.—Art. 5º To la escritura asentada en el Registro lo mismo que los testimonios que se entregaren á los interesados, deberán ser redactados en idioma español, poniendo los guarismos ó cantidades en letras y números, sin emplear abreviaturas, sin dejar espacios en blanco y cuidando siempre de expedir las copias en papel de hilo del tamaño y clase llamado "de oficio" y que se usa para todos los actos notariales en la República.—Art. 6º El Ministerio de R. E. hará imprimir estampillas de "Servicio Consular", de los valores que estime necesarios para efectuar por medio de estas el cobro de los emolumentos en los Consulados que se indicará más adelante ó que se indiquen despues, poniendo en el documento legalizado ó expedido un valor igual á los derechos que cobra el Consulado, de modo que de toda cantidad percibida esté representado su ingreso por una salida igual

Digitized by Google

en estampillas.—Art. 7° El Ministerio remitirá á las Legaciones y, donde no las hubiera, al Consulado General, una cantidad suficiente de estampillas para que provean á los Consulados que las necesiten en su jurisdicción, llevando cuenta documentada y exigiendo que los Cónsules la rindan mensualmente con la debida constancia de la existencia que les queda en depósito. Estas cuentas se pasarán por duplicado y quedará una en la Legación ó Consulado General, en su caso, y la otra se remitirá al Ministerio de R. E. á los efectos del artículo 13 del Arancel.—Art. 8° Desde el 1° de Enero de 1888, no se considerará legalizado ningun documento que no presente las estampillas, toda vez que él sea expedido por los Consulados en que es obligatorio su empleo, que son los siguientes: de Lóndres, Liverpool, Southampton, Glasgow, Hamburgo, Paris, Marsella, Havre, Burdeos, Amberes, Barcelona, Génova, Nápoles, Lisboa, Rio Janeiro, Montevideo, Asunción y Nueva York. —Art. 9° Las estampillas deben colocarse, al oblar su importe, junto á la firma del Cónsul, y no habiendo espacio suficiente, se pegarán arriba y al lado izquierdo del documento, poniendo varias si una no bastase, inutilizándolas en seguida por medio de un corte ó marca de tinta.—Art. 10 Para la más conveniente clasificación, las estampillas serán impresas en papel de color como sigue: las de cincuenta pesos, *azul*; las de veinte, *rojo*; las de diez, *verde*; las de cinco, *amarillo*; las de dos, *morado*; las de uno, *blanco*: todas con tinta negra, y en papel blanco con tinta azul las de cincuenta céntimos de peso nacional.— Art. 11. Para la reducción equivalente de la moneda nacional oro, á la moneda de cada país, los Cónsules se regirán por lo dispuesto en el decreto de 2 de Diciembre de 1881, de que se les acompaña copia parasu más cabal inteligencia y debido cumplimiento.—Art. 12 En la legalización de los conocimientos de carga, los Cónsules fijarán la estampilla en el ejemplar número 1 y en los demás ejemplares del mismo, número 2 y siguientes, pondrán solo su firma y el sello del Consulado como constancia.—Art. 13. No obstante estas disposiciones, los emolumentos consulares pertenecerán á los Cónsules hasta la cantidad de quinientos pesos moneda nacional oro mensuales, de que continuarán disponiendo para sí y sostenimiento de la oficina del Consulado y darán cuenta del excedente de seis mil pesos anuales para disponer su ingreso en la Tesorería Nacional como está mandado.—Art. 14 Todos los Agentes Diplomáticos como los Consulares trasmitirán al Gobierno el resultado que se obtenga con la aplicación del presente Reglamento.—Art. 15 Los gastos que ocasione la ejecucion del mismo serán imputados al producto de los emolumentos consulares correspondientes al Gobierno.—Art. 16 Publíquese con los anexos de su referencia, circúlese á quienes corresponda para su debido cumplimiento y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—F. Posse.—E. Racedo.*

Formularios

Núm. 1.

PODER PARA CONTRAER MATRIMONIO

En.....á ..... ante mí el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el artículo 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886 y de los testigos Don..... y Don..... (*mayores de edad, emancipados domiciliados* en .... con arreglo al artículo 990 del Código Civil) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, compareció Don,. ..... y dijo: Que, teniendo concertado celebrar matrimonio segun.. ..... *(se expresa el rito religioso)* con Doña..... hija legítima ó nó *(estado, residencia, edad y nacionalidad)* y, no pudiendo concurrir á la celebración de ese acto por ..... *(se explica el motivo de la imposibilidad)*, para que, por causa de ausencia, no deje de tener efecto esta unión declara: Que confiere poder especial á D..... (residencia edad, etc.) para que, en su representación, se despose por palabras de presente que constituye verdadero y legítimo matrimonio con la citada Doña..... llenadas las formalidades de ley, obligándose el otorganie conforme á derecho á no reclamar bajo pretexto alguno dicho matrimonio que desde ahora aprueba y ratifica, obligándose á tenerlo por válido y legal, como si lo hubiera celebrado por sí mismo, pues lo contrae con libre y deliberada voluntad y de perfecto acuerdo con su mencionada futura á quien desde este momento recibe por esposa en su testimonio, y, leida que le fué, se ratificó en su contenido firmando con los testigos Don ..... y Don.....

Núm. 2.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

En. .... á..... .... ante mí el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886 y de los testigos Don.... ..... y Don..... (*mayores de edad. emancipados, domicilio, estado. con arreglo al art. 990 del C. Civil)*, comparecieron Don .. .... y Doña..... .. ... ambos de..... ... *(se expresa aquí las condiciones legales de los otorgantes, edad, estado, etc.)* de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: que durante el tiempo que han permanecido unid s por relaciones amorosas, y como fruto de ellas, la compareciente dió á luz un niño que fué bautizado ó inscripto en el.... ..... con el nombre de . . .. (*se expresa el nombre de la localidad y la fecha*) y no pudiendo prescindir del deber que la moral les impone, como autores de ese nacimiento, declaran: Que el nombrado..... .... es hijo natural de ambos, pues ni al tiempo de la concepción, ni al de su nacimiento, tenían los comparecientes impedimento para contraer matrimonio. (1)—En conse-

(1) Salvo el caso señalado en los artículos 311 y 324 del C. Civil.

Digitized by Google

cuencia de este reconocimiento, le declaran en pleno goce de los derechos que las leyes conceden á los de su clase; obligándose los comparecientes á cumplir para con su citado hijo los deberes que las mismas les impone. En su testimonio y leida que les fué, se ratificaron en su contenido firmando con los testigos Don..... .... y Don.. ....

Núm. 3

PARA LA VENTA DE BIENES RAICES.

En ... ...á.... ..... ante mi el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886 y de los testigos Don... .. .. y Don..... ... *mayores de edad, domiciliados en.....etc.)* comparecieron Don .....y Don.....(*se expresa si son mayores de edad, emancipados, etc.)* de cuyo conocimienio y capacidad legal doy fé, y dijo el referido Don N. N. ....Que vende al expresado Don C. C. ..... (*se hace la relación del bien raiz con arreglo al titulo que se le presenta*) cuya venta la efectúa por la suma de ....que asegura ser su justo precio y recibe á mi presencia de que doy fé como de que dicho bien raiz se halla libre de embargo, inhibición, hipoteca y contribución directa segun se comprueba por los certificados que tengo á la vista y pasan á poder del comprador. (1) La propiedad referida le corresponde al vendedor en mérito de la escritura de ..... que le otorgó Don . .... en..... ... (*punto, fecha, etc.*) ante el. ..... segun consta del testimonio en forma expedido por dicho .....que igualmente tengo á la vista de que doy fé, como de que el vendedor se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho. Queda el comprador obligado á presentar al Juez del lugar donde aquella se encuentra situada segun lo dispone el Art. 1211 del C. Civil. En su testimonio y leida que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos Don..... .. y Don..... . . ..

Núm. 4.

PERMUTA.

En..... á.....ante mi el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886 y de los testigos Don... .... y Don .... (mayores de edad, emancipados, domiciliados en..... ..... etc.) comparecieron Don N. N..... ... . y Don C. C. ....(*se expresantas condiciones legales de los otorgantes*) y dijeron: Que se dan reciprocamente en venta y permuta las siguientes propiedades: (*aquí se explicarán por su órden como en la escritura de venta hasta los linderos continuando con la cita de títulos*); cuyas propiedades se permutan mútuamente con las servidumbres que les pertenecen por los valores que representan y de que con ellas se dan por recibidos á satisfacción como su justo é igual precio, encontrándose ambas (*aquí se expresarán las condiciones en que se encuentran las menciondas propiedades*).... .. ..como se comprueba por los certificados respectivos que tengo á la vista que doy fé, (1) y pasan á poder de los permutantes quienes se obligan á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. En su testimonio y leida que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos D.. .....y D... .....

Núm. 5

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

En ... .á.... ... .ante mi el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto en el art. 1° de la Ley 6 de Diciembre de 1886 y de los testigos D..... .... y D ....(*mayores de edad, emancipados, domiciliados en.....*), comparecieron D ..... y D..... .....(*se expresa aquí las condiciones legales de los otorgantes etc.*) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y dijeron: Que de comun acuerdo, celebran contrato de arrendamiento bajo las siguientes bases: (se expresan á continuación las condiciones etc.) Bajo estas bases dan por perfeccionado este contrato, obligándose á su cumplimiento conforme á derecho. En su testimonio y leido que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don. ....y Don. .. . .

Núm. 6.

PROMESA DE VENTA.

En..... .....á ....ante mí el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don. .... y Don..... (*mayores de edad, emancipados, domiciliados en),* comparecieron Don ... .y Don..... ..... (*se expresan las condiciones legales de los otorgantes, etc.*) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: Que, estando convenidos en la celebración de un contrato de compra-venta, y no pudiendo efectuarse por ahora hasta no allanar algunas dificultades que para ello obstan, han resuelto otorgar la presente escritura, en que se comprometen: el primero de los comparecientes, respecto del segundo, á extenderle escritura pública de venta el..... ..de .... (*se expresa la clase de propiedad, situacion, rumbo, linderos, etc.)* cuya venta queda pactada en la cantidad de..... de la cual recibe en seña y á cuenta la cantidad de..... á mi presencia de que doy fé. Y el segundo de los comparecientes, respecto del primero, á comprarle dicha propiedad y á entregarle

(1) En caso de no existir certificado se hara constar su falta.

(1) En caso de no existir éstas, se hará constar su falta.

Digitized by Google

en la fecha indicada la suma de .... que falta para integrar el precio estipulado; obligándose ambos al cumplimiento de este compromiso con arreglo á derecho. En su testimonio y leida que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don..... .... y Don..... .....

Núm. 7

RESCISIÓN DE VENTA.

En..... ...á..... ..... ante mí el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don ....y Don.... ..... (*las condiciones legales de ambos*) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: Que han convenido en rescindir el contrato de compra-venta que el primero de los comparecientes otorgó en favor del segundo, de..... ..... (*se especifica lo vendido, precio, la escritura que la formalizó, fecha* y *ante el escribano y registro que la otorgó,*) que en su testimonio tengo á la vista yo el autorizante, de que doy fé; y haciendo efectivo este contrato, en todas sus partes, mediante la devolución que mútuamente se hacen en este acto de la cosa y precio que á el dieron origen; quedando en consecuencia restablecido el citado Don..... ... . .en sus primitivos derechos de..... ..... como si no hubiese existido tal contrato de compra-venta; á cuyo efecto se hará la anotación correspondiente ante el Juez del lugar en que la ..... se encuentre situada para su respectiva protocolización con arreglo á lo dispuesto en el art. 577 C. Civil. En su testimonio y leida que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don... .... y Don. ....

Núm. 8

PODER GENERAL.

En. ..... á. .... .ante mí, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don..... ..... y Don . ..... (*se expresan las mismas condiciones legales de las anteriores*) compareció Don.... . .....etc. etc., de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo: Que confiere poder general á Don. ..... para que lo represente en todos sus asuntos, *se expresa á continuación la calidad de éstas y las facultades que se quieren conferir al apoderado.*) Leida que les fué, se ratifico en su contenido, firmando con los testigos Don. ..... y Don.. .....

Núm. 9

SUSTITUCIÓN DE PODER.

En..... .... á ..... ante mi, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don..... ... y Don ..... (*mayores de edad, emancipados, estado, etc,*) compareció Don.. .... (*se expresa la condición legal de éste*), de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo que Don..... .. ..le confirió poder *general ó especial*, en fecha ante el Escribano y Registro á su cargo que en testimonio tengo á la vista y dice así: (*aquí se trascribirá el poder en la parte sustancial y, si estuviese otorgado en el Protocolo del mismo autorizante, se citará el folio que registra).* Concuerda con su original de que doy fé. Que en uso de la autorización expresa de sustituir que se le acuerda en dicho poder, declara que lo sustituye en favor de Don ..... (*mayor de edad, estado etc.)* para que lo ejerza y desempeñe al solo efecto (*aquí se explicarán las facultades que se sustituyan)*; obligándose el comparecimiento á nombre de su representado á haber por firme y subsistente, cuanto en mérito de esta sustitución se hiciere y practicare. En su testimonio y leida que les fué, se ratificó en su contenido firmando con los testigos Don.. ... . y Don ....

Núm. 10.

REVOCACIÓN DE PODER

En.....á.....ante mi, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el art 1° de la ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don .. .. y Don..... .... *(mayores de edad, emancipados, estado, domiciliados en. ....)* compareció Don..... ... .*(se expresan las condiciones legales de éste)* y dijo: Que en .... confirió poder *(general ó especial)* á Don .. ..ante el..... .....que en su testimonio tengo á la vista y dice así: *(aquí se transcribirá el poder, ó se hará referencia sustancial á él si estuviere otorgado en el Protocolo del mismo autorizante, con cita del folio en que se registra).* Concuerda con su original de que doy fé. Que habiendo cesado los causas porque nombró á su mandatario, (ó teniendo por inconveniente que éste no continúe ea el ejercicio del mandato) declara: que dejándole en su buena opinión y fama, le revoca dicho poder en todas sus partes, á fin de que no pueda desde hoy en adelante y bajo ningún pretexto ejercer acto alguno á nombre del otorgante; á cuyo efecto se le hará saber por notificación al pié del testimonio de la presente. Leído que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos Don .... y Don..... .....

Núm 11.

DONACIÓN SIMPLE Y GRATUITA

En..... ....á..... ..... ante mí, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don ....y Don..... ..... *(mayores de edad, emancipados, domiciliados en .....)*, comparecieron Don

Digitized by Google

..... y Don..... .... ambos mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé y dijo el primero: Que por motivos especiales hace donación simple y gratuita é irrevocable al referido Don..... .....*(se expresa aquí la cosa donada; siendo un bien raiz, se determinará como en la escritura de venta hasta los linderos continuando, con la cita de títulos y referencia á los gravámenes que pueda ó no reconocer, en la misma forma que aquella salvando la obligación de eviccion y saneamiento)*. En consecuencia, el donante se desiste del pleno dominio que sobre el expresado mueble ejercia, trasfiriendole en el donatario para que disponga de él á su arbitrio como dueño absoluto, á cuyo efecto le hace entrega de los títulos de propiedad, asegurando que esta donación no es excesiva, pues le quedan bienes suficientes para subvenir á sus necesidades y no perjudica derechos de terceros. Y el mencionado Don..... .... acepta esta liberalidad expresando su reconocimiento. En su testimonio, y leida que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don..... .... y.. Don..... .....

Núm. 12.

VÉNIA MARITAL

En ....á..... ante mi el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don... .....y Don..... ..... *(mayores de edad, emancipados domiciliados en.....)* compareció Don..... ..... *(se expresan sus condiciones legales)* de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo: Que confiere á su legítima esposa Doña..... .....la vénia que se requiere por la Ley, al solo efecto de..... *(aquí se expresará el objeto á que se refiere la vénia y las facultades consiguientes)*. Obligándose el otorgante á haber por firme y subsistente cuanto en mérito de este apoderamiento hiciere y practicare su precitada esposa. En su testimonio y leida que le fué, se ratificó en su contenido firmando con los testigos Don..... .....y Don..... .....

Núm. 13.

ANTICRESIS

En..... .....á..... ante mi el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don..... .....y Don..... ..... *(mayores de edad, emancipados, estado, etc..)*, comparecieron Don..... y Don..... *(se expresan las condiciones legales de los otorgantes)* de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo: Que recibe en este acto á mi presencia de que doy fé, la cantidad de..... .....que el referido Don..... .....le suple en calidad de préstamo anticrético, por el plazo de..... .....y bajo el interés de .....En garantia del pago de esta deuda, así como de los intereses que se devengasen, hace entrega real á su acreedor de una ..... *(se expresa lo que entrega)* situada en. ....En consecuencia, el deudor faculta á su acreedor para que durante el plazo estipulado ejerza sobre el referido bien raiz los derechos que, como acreedor anticresista, le corresponden, percibiendo los frutos que aquella produzca, é imputándolos sobre las intereses de la cantidad prestada y después en el capital de su crédito, hasta hacerse cumplido pago de él: en la inteligencia que mientras retenga, administre y explote dicha propiedad, no podrá introducir cambios que la inutilicen para la explotación á que la destina el exponente; y será de su exclusiva cuenta pagar las contribuciones y cargas anuales que sobre ella pesen, reembolsándose con los mismos frutos, autorizándolo entre tanto para que si, en el tiempo convenido, no le reintegrase de su crédito, dirija su acción judicialmente por las medidas legales sobre el inmueble, dándose por recibido de la anunciada propiedad, se obliga á cumplir con los deberes que la ley impone, y á restituirla al deudor en el mismo estado que la recibe. En su testimonio, y leida que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don. ....y Don.....

Núm. 11.

PROTESTA

En..... á .... ante mí, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos Don.....y Don .....y Don..... .. *(mayores de edad, emancipados, domiciliados, en..... ...)*, compareció Don..... ....*(se expresan las condiciones legales de éste)* de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo: Que *(aquí se expresará la causa que motiva la protesta)* y queriendo evitar los graves perjuicios que, por omisión de este acto, pudieran irrogarse, declara: Que protesta en forma legal contra (el acto practicado ó á practicarse) quedando en consecuencia ilesos y en su fuerza y vigor las acciones y derechos del otorgante para hacerlas valer en su oportunidad contra quien corresponda y ante autoridad competente, á cuyo efecto me pide á mí el autorizante legalice esta protesta al pié de su testimonio. Leida que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos Don .... y Don. ....

Núm. 14.

RENTA VITALICIA

En.....á.....ante mi, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto por Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886,

Digitized by Google

y de los testigos Don..... .y Don.... .. ..(mayores de edad, emancipados, domiciliados en.. .....) comparecieron Don ....y Don ....(se exbresan las condiciones legales de los otorgantes) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y dijeron: Que han contratado la imposición de una renta vitalicia, bajo los pactos y condiciones siguientes: (se expresan á continuación éstas) En consecuencia ambos contratantes, cerciorados por mí, el autorizante, de sus respectivos derechos y obligaciones establecidos en el Lib. 2. Sec. 3ª, Tit. 12 del Código Civil de la República Argentina asi como del deber de tomar razon de esta escritura en los libros de este Consulado dentro del término legal se afirmaron y ratificar n en su contenido, firmando con los testigos Don.. .....y Don.....

Núm. 16.

TESTAMENTO POR ACTO PÚBLICO.

En... .....á..... ....ante mí, el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto en el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y de los testigos (1) Don.. ....de de edad, domiciliado en.....Don.....de de... . ..... edad, domiciado en..... y Don ... . de .... de edad, domiciliado en..... .. . ..;de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, lo mismo que al otorgante Don..... de .... edad, domiciliado en .....hijo legítimo ó nó de Don ....y Doña..... ...quien compareció y dijo: (2)—Primero, etc., (se expresan á continuación las cláusulas). En su término y leido que les fué se ratificó en su contenido, firmando que los testígos, etc., etc.

Núm. 17.

TESTAMENTO CERRADO.

En..... ..á... ....ante mí. el Cónsul autorizante, con arreglo á lo prescripto en el Art. 1° de la Ley de 6 de Diciembre de 1886, y los testigos Don.. .....de de edad, Don... .....de... ..... de edad ....Don.....de . .....de edad ... ...de.....Don.....de edad ....de..... y Don..... ..de ..... de edad ....., todos ellos domiciliados en esta ciudad, á quienes doy fé, conozco, lo mismo que el otorgante, compareció y Don..... de tantos años de edad. casado, vecino de tal parte, y que me hizo entrega de un pliego cerrado manifestó que contenia su testamento; sobre cuya carátula escribí para constancia la presente acta. que firmé con el otorgante y testigos expresados.

(1) Tres testigos, Art. 3654 y art 152 del C. Civil.
(2) El autorizante deberá manifestar si el testador dictó por sí el testamento ó si solo le dió por escrito las disposiciones con arreglo á las cuales él lo redactase y que así lo hizo. Arts. 1556 y 1657 C. Civil.

15811—**Resolución disponiendo como** obligación del Capitan ó cargadores presentar los conocimientos de los Consulados respectivos para su legalizacion como lo dispone el Arancel.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—En vista de las distintas consultas dirijidas á este Departamento y teniendo presente.—1° Que tanto los conocimientos de que se trata como cualquier otro documento expedido en el extranjero requieren la legalización consular para ser válidos en la República;—2° Que por el art. 21 de las Ordenanzas de Aduana se establece que el Cónsul expedirá el manifiesto certificado después de confrontarlo con los conocimientos de la carga;—3° Que, segun el art. 44 de las mismas Ordenanzas, al dar entrada en los puertos argentinos, los capitanes deben confrontar el manifiesto original con los conocimientos para formalizar ese acto;—4° Que por la práctica misma de las Aduanas cuando las mercaderias vienen manifestadas *á la órden*, como generalmente sucede, es el conocimiento el único documento que justifica la propiedad ante las Oficinas fiscales;—5° Estando, además, establecido por el articulo 340 que las mercaderias pueden transferirse en propiedad por el simple endoso de los conocimientos cuando se trate de toda la consignación, lo que prueba la importancia de estos documentos y la relación que tienen con las leyes fiscales;—Y considerando, que la disposición de la ley en este caso no puede estimarse como facultativa y de naturaleza privada destinada á regir las relaciones entre el cargador y el capitan, sinó como medida precaucional para garantir las rentas, previniendo toda adulteración posible en documentos que tienen un significado positivo en las Aduanas; —El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Es obligación del capitan ó de los cargadores presentar los conocimientos en los Consulados respectivos para su legalización como lo dispone el Arancel.—Art. 2° Cuando esto no pueda hacerse antes de la salida del buque, tanto el manifiesto de la carga como los conocimientos de la misma podrán ser enviados inmediatamente después de la partida.—Art. 3° Comuniquese. hágase saber, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15812—**Decreto nombrando las Comisiones** de Inmigración para la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires. Abril 26 de 1887.—Siendo necesario, en cuanto es posible, proveer de los medios para que la inmigración se desenvuelva como corresponde en la Provincia de Buenos

Digitized by Google

Aires, y teniendo presente que en las épocas en que la agricultura necesita mayor número de brazos no se sabe á quien dirigirse para obtenerlos con la rapidez que se requiere, ni el Departamento General de Inmigración puede, en la generalidad de los casos, envíar los inmigrantes, unas veces por ignorar la garantía y responsabilidad del solicitante y otras por la falta de alojamiento ó de persona que los atienda á la llegada de los mismos á las estaciones de los Ferro-Carriles, y considerando que mientras se adoptan otras medidas por las autoridades locales, los inmigrantes que deseen internarse en dicha Provincia deben ser debidamente atendidos, con cuyo objeto la Comisión Central de Inmigración ha propuesto al Gobierno la creación de Comisiones auxiliares en algunos puntos importantes de la misma Provincia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase las siguientes Comisiones de Inmigración para la Provincia de Buenos Aires.—

Mercedes:—Don Fernando Villafañe. D. Nicolás Lowe, D. Exequiel Barrancos D. Alejandro Nougués, D. Santiago Mautalen—Secretario D. Pablo J. Traverso.

Chivilcoy—Don Emilio O'Leary, D. Manuel E. Lopez, Dr. D. Ireneo Moras, D. Cárlos Ceballos, D. Pastor Miranda—Secretario D. Pedro Castro.

Bragado—Don Pedro R. Nuñez. D. Mariano Biaus, D. Octavio Ituarte, D. Mariano Ibarra, D. Felipe S. Amadeo—Secretario D. Sebastian Lacoste.

Nueve de Julio—D. Adolfo Faucon. D Pastor Dorrego, D. Pedro César, D. Diego G. Kavanghaus, D Raimundo Prieto—Secretario D. Rodolfo Jordan.

Chacabuco—Don Sixto Cadelago. D. José M. Baraona, D. Edmundo Perkins, D. Andrés de Vera, D. Rodolfo Rocha—Secretario, D. Francisco Dozo.

Junin—Don Vicente Candini, D. N. Villafañe Dr. D. Luis Paulero, D. José Herrera, D. Pedro Henestrosa—Secretario D. Francisco Sosa (hijo).

Lincoln—Don Manuel Garcia, D. César Rosa D. Pedro Charpin, D. Miguel Sosa—Secretario D. Pedro Alvarez.

Pergamino—Don Lucio Alfonso. D. Lorenzo Moreno, D. Juan Haitze, D. Angel Godoy, Dr. Joaquín Menendez—Secretario D. Felix D. Olmos.

Capitan Sarmiento—Don Melchor Aramburú, D. Gerardo Gomez. D. Mariano Baliño D. Florencio Molina, D. Julian Aizpurú—Secretario D. Domingo Deluchi.

San Antonio de Areco—Don Bartolomé Cané D. Ventura Lima., D. N. Laplacet, D. José María Lacarré, D. Ursulo Sosa—Secretario D. Servando Martinez.

Lujan y General Rodriguez—D. Pedro Whelan, D. Presentación Acuña, D. Jacinto Sein, Dr. D. Octavio Chaves, D. Juan Jáuregui—Secretario, D. Cárlos Dolera.

Zárate—D. Manuel José de Latorre. D. Manuel J. Solana, D. Juan Palacios, D. Juan Angout, D. Miguel Cobian—Secretario, D. Marcial Copello.

Baradero—D. Santiago Galicia, Dr. Daniello, D. Francisco San Martin, D. Emilio Freres, D. José Vizca—Secretario, D. Norberto Nuñez.

San Pedro—D. Facundo Quiroga, D. Máximo Millan, D. Eduardo R. Molina, D. Tomás Salas—Secretario, D. Custodio Egui.

San Nicolás—Dr, D. José Fonrouge, D. Eugenio Terrazon, D. Meliton Cernadas, Dr. D. José I. Zeballos, Dr. D. Cárlos Hurtado—Secretario, D. Zenon Carbajal.

Azul—D. Emilio Pourtalé, D. Pedro Dhers, D. César Adrogué, D. Pedro Ubiñas, D. Juan Castañares—Secretario, D. Manuel Castellar.

Rauch—D. Máximo Gutierrez, D. Juan O. Salinas, D. Pedro Troncoso, D. Abelardo Martinez, D. Basilio Casal—Secretario, D. Antonio Bagur.

Saladillo—Dr. D. José Viale, D. Alejandro Posadas, D. Martin Elzo, D. Ramon Sojo, D. Antonio Demaria — Secretario, D. Teodoro Echevarria.

Lobos—D. Manuel Abaminos, D. Egisto Ratti, D. Juan A. Bastaretche, D. Jose M. Miches, D Felix V. Dollard.

Tandil—D. Ciriaco Gomez, Dr D. E. Fidanza, D. Juan Dhers, D. Tristan Gomez. Dr. Fruschini—Secretario, D. Fabian Fernandez.

Art. 2° La Presidencia de cada una de las anteriores Comisiones será desempeñada por el primero de los señores nombrados en cada distrito.—Art. 3° La Comisión Central de Inmigración de quien dependerán las expresadas Comisiones Auxiliares les impartirá las instrucciones necesarias para la instalación y funcionamiento de las mismas.—Art. 4° Asígnase á cada una de las Comisiones, cincuenta pesos moneda nacional al mes para sueldo del Secretario, y gastos de Secretaria cuya cantidad se abonará del fondo destinado para el fomento de la inmigración.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda. publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N Quirno Costa.*

15813—**Acuerdo recaído en una nota de** la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para proveer á los buques de la Armada los artículos de bazar, menaje, artículos navales etc. por la casa de D. Francisco Francioni, habiéndose terminado el contrato celebrado al respecto.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 26 de 1887.—Contéstese á la Comisaría General de Marina que queda autorizada para continuar proveyendo á los buques de la Armada y Reparticiones de su dependencia por intermedio de la casa del Sr. Francisco Francioni, las órdenes de artículos navales, de máquina, de menaje y de maderas que le sean expedidas, por el término de tres meses á contar desde la fecha y hasta tanto se llame á nueva licitación; debiendo continuar efec-

Digitized by Google

tuando esta provisión con las reducciones introducidas en los precios de algunos artículos del contrato, y bajo las bases y condiciones establecidas en él, como tambien la de aquellos artículos que no estén comprendidos en el referido contrato, siempre que sus precios sean equitativos.—Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemón Posse.*

15814—**Decreto creando una Receptoría en Arroyo Grande.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 27 de 1887.—Atendiendo el mejor servicio.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Créase una Receptoría de Rentas en el punto denominado "Arroyo Grande" Provincia de Entre-Rios, habilitado para efectuar las operaciones que prescriben las ordenanzas de Aduana en sus artículos once y diez y seis.—Art. 2° Destínase al servicio de la dependencia creada por el artículo anterior la partida votada en el item 3 del inciso 21 del Presupuesto vigente, debiendo cubrirse el déficit que resulta de la partida destinada á eventuales de este Departamento.—Art. 3° El Gefe del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires hará la designación del punto más apropiado para la instalación de esta Receptoría é informará respecto de las obras que sea necesario ejecutar en dicho punto.—Art. 4° Extiéndase en oportunidad el nombramiento del personal que ha de servir la Receptoría creada.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco —E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

15815—**Decreto acordando el goce de pensión al Preceptor D. Juan B. Castex.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1887.—Vistos los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley número 1909, promulgada en 27 de Noviembre del año ppdo., para acordar pensión á los Preceptores y Subpreceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo el Sr. D. Juan B. Castex que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que gozaba en la fecha en que presentó su renuncia de Preceptor de la Escuela Elemental de San Telmo para pasar á aceptar otro puesto, en servicio siempre de la educación común;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Preceptor D. Juan B. Castex, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que perciben los Preceptores de Instrucción Primaria de la Capital.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se hará de rentas generales mientras el "Fondo especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15816—**Resolución estableciendo en su puesto de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Señora Sofia R. de Ferrari.**

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Abril 28 de 1887—Resultando de los documentos originales que forman este expediente;—1° Que la Sra. Sofia Rueda de Ferrari que desempeñó durante el año anterior el puesto de Profesora de Labores y Economia Doméstica en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, no ha renunciado ese empleo—2° Que al comunicar la Directora de esa Escuela en su nota de 8 de Febrero último que dicha Profesora habia renunciado, afirmó un hecho inexacto, dando á sabiendas informes falsos á este Ministerio—3° Que al decir la misma Directora en su respuesta de 16 del mes corriente que no creia haber dicho en su nota del 8 de Febrero que la mencionada profesora habia renunciado "sinó que se habia casado y trasladado á otro punto",—incurre en una mera inexactitud, pues hace parte de este expediente su nota original en la que esplicitamente afirma que la Sra. Ferrari habia renunciado; y—Considerando:— 1° Que teniendo carácter permanente el nombramiento de Profesores, los que duran en sus puestos mientras observan buena conducta, y no habiendo la Directora manifestado antes de ahora que la Señora de Ferrari careciera de competencia ó de aptitudes para el desempeño de sus obligaciones como profesora, no hay razon para separarla del empleo que servia. —2° Que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba ha incurrido en doble falta, trasmitiendo primero informes falsos al Ministerio y pretendiendo despues negar lo que con sus propias comunicaciones oficiales habia afirmado.—Por todo lo expuesto;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Restablecer desde el 1° de Mayo próximo, á la señora Sofia R. de Ferrari en el puesto de Profesora de Labores y Economia Doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba quedando desde esa fecha sin efecto el nombramiento que se hizo á favor de la señorita

Digitized by Google

Paula Doering para enseñar esos ramos—Art. 2° Apercibir muy sériamente á la Directora del mencionado establecimiento por la doble falta que ha cometido, recordándole que el primer deber de una Directora de Escuela Normal es informar al Ministerio con verdad y rectitud acerca de todos los hechos que se relacionen con la marcha del establecimiento cuya dirección le ha confiado el Gobierno—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el "Libro de Personal Docente".—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

15817—**Resolución prohibiendo la presentación de pedidos de víveres de distinción.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 28 de 1887.—Considerando que la Ley de Presupuesto vigente asigna á los Sres. Jefes y Oficiales de la Armada una partida para gratificación de mesa, cuya aplicación está suficientemente especificada por su denominación misma;—*Se resuelve*:—Art. 1° Prohibir la presentación de pedidos de víveres de distinción, debiendo en concecuencia el Estado Mayor General de la Armada darlo así á conocer en la "Orden General".—Art. 2° Unicamente el Ministerio de Marina ordenará en adelante la presentación de pedidos de víveres de distinción, en los casos de envio de buques de la Armada al extrangero ó de comisiones especiales que la superioridad determinará.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15818—**Decreto nombrando una Comisión especial para que redacte un reglamento sobre el servicio interno de los buques de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 28 de 1887.—Considerando que si bien las autoridades superiores de la Armada y Comandantes de buques han implantado un sistema para el régimen interno de las naves, éste carece de la uniformidad, exámen maduro y fijeza que debe revestir, y del conocimiento y aprobación del Gobierno:—2° Que es urgente formar un cuerpo definido de ordenanza al respecto, para que sea aprobado por el Gobierno y darlo á conocer á la Armada con carácter absolutamente obligatorio para todos los buques:—3° Que de la observación serena y uniforme de dicho régimen depende la instrucción y disciplina de las tripulaciones de la Armada, así como el buen tratamiento de las mismas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión especial para que, tomando lo que se haya hecho por otras Comisiones nombradas anteriormente y cuyos trabajos no fueron terminados, redacte un reglamento sobre el servicio interno de los buques de la Armada Nacional.—Art. 2° Esta Comisión será presidida por el Capitan de Navío D. Martín Guerrico y formada por los Tenientes de Fragata D. Leopoldo Funes, Secretario del Estado Mayor General de la Armada, D. Eduardo O' Connor Comandante de la Bombardera República y D. Atilio Barilari 2° Comandanto de la Torpedera "Maipu"—Actuará como Secretario de la Comisión el Alférez de Fragata D. Onofre Betbeder. —— Art. 3° Esta Comisión se expedirá dentro del término improrrogable de un mes, elevando su proyecto al Ministerio.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

15819—**Decreto acordando el goce de pensión á la Sra. Julia Gonzalez Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 29 de 1887.—Estando autarizado el Poder Ejecutivo por ley núm. 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción primaria que se encuentran en las condiciones que la misma ley establece. Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Julia Gonzalez, actual Preceptora del 4° Distrito Escolar de esta Capital (Parroquia San Telmo) que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro de *ochenta pesos moneda nacional* de que goza al presente por el desempeño del expresado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el referido Consejo y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Julia Gonzalez actual Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital el goce de pensión de *ochenta pesos* moneda nacional mensuales que corresponde al sueldo integro que percibe al presente.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

15820—**Decreto reconociendo á favor** de Don Rodolfo Freyre, el derecho á ubicar en los Territorios Nacionales, el área de terreno necesaria para indemnizarle del valor de 8 leguas de cuyo dominio se le priva por las concesiones de colonización que el Gobierno Nacional acordó á los Señores Colocero, Brunetti y Gerónimo Piazza.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Resultando de lo actuado en este expediente;—1° Que D. Rodolfo Freyre reclama del Gobierno Nacional la entrega de doce leguas de terreno en el Chaco, cuya propiedad deriva de la compra que hizo D. Agustin de Iriondo, de una mayor área de tierras fiscales, enajenada por el Gobierno de la Provincia de Santa-Fé en remate público. —2° Que la Nación dispuso de las doce leguas reclamadas concediéndolas para colonizar á los señores Colocero Brunetti y Gerónimo Piazza de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876. Considerándolas comprendidas en Territorio Nacional, por hallarse al otro lado de la línea militar de fortines establecida entónces al Norte de la Provincia de Santa-Fé. —3° Que en virtud de esas concesiones de colonización el Gobierno Nacional ha otorgado ya el título definitivo de propiedad por una superficie de cuatro leguas, en que se encuentra ubicada la Colonia «Vittorio Emanuele 2°» y en atención á haber cumplido las condiciones de la ley referida.—4° Que otra concesión de igual superficie que la anterior, otorgada al mismo señor Brunetti, ha sido declarada caduca por decreto fecha 18 del corriente mes á causa de no haberse llenado las condiciones impuestas.—5° Que la otra concesión de cuatro leguas acordada para colonizar al señor Gerónimo Piazza se encuentra en via de cumplimiento y no hay motivo legal para resolver su caducidad.—6° Que por la ley de límites de 18 de Octubre de 1884 esas tres concesiones, objeto de la reclamacion, quedaron bajo la jurisdicción de la Provincia de Santa-Fé; y—Considerando:—1° Que la enajenación citada de tierras fiscales hecha por la Provincia de Santa-Fé, debe considerarse jurídicamente legal en el hecho de habérsela reconocido dominio sobre ellas por la ley de límites referida.—2° Que la Nación está obligada por su parte á amparar á los concesionarios señores Brunetti y Piazza en la posesión de los terrenos que les fueron acordados en virtud de la ley de colonización vigente.—3° Que el respetar esas dos concesiones, importa privar al ceñor Rodolfo Freyre del dominio de ocho leguas de tierras que le pertenecen legalmente, puesto que las otras cuatro para formar el total de doce que reclama, han pasado libres, por parte de la Nación á la jurisdicción de la Provincia de Santa Fé;—y que es justo acordarle una indemnización que equitativamente compense el valor de las ocho leguas de terreno indicadas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á Don Rodolfo Freyre el derecho á ubicar en los Territorios Nacionales el área de terreno necesaria para indemnizarle del valor de ocho leguas de cuyo dominio se le priva por las concesiones de colonización que el Gobierno Nacional acordó á los Señores Colocero Brunetti y Gerónimo Piazza .—Art. 2° El valor de esas ocho leguas, será fijado por peritos tasadores que se nombrarán uno por el Poder Ejecutivo y otro por el interesado con facultad de designar un tercero para que decida en caso de no haber acuerdo.—Art. 3° La base que ha de servir para el procedimiento acordado en el artículo 1° hasta cubrir el valor que resulte por la tasación que se dispone en el artículo 2°, será el precio medio obtenido en los remates fiscales en la zona en donde se determine la ubicación.—Art. 4° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15821—**Decreto aprobando la propuesta** de D. Leonardo Parachú, para la explotación por su cuenta del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Vista la propuesta del Sr. D. Leonardo Parachú; atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General, y—Considerando:—Que la explotación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano hasta la fecha sólo le ha producido al Gobierno pérdidas, que pueden estimarse aproximadamente en quinientos pesos moneda nacional mensuales, y que hay verdadera conveniencia para el Erario en enagenar esta explotación en la forma propuesta por el Sr. Parachú;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Leonardo Parachú, para la explotación por su cuenta del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con las bases de la propuesta del Sr. Parachú y las observaciones contenidas en su informe de 21 de Octubre último, formulará el correspondiente proyecto de contrato, estableciéndose en él que esta enagenación cesará el día en que se termine la línea proyectada entre Gualeguay y Villaguay ó antes, si el Gobierno así lo resuelve.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15822—**Se autoriza á la Dirección General** de Correos y Telégrafos para establecer una oficina que se denominará de "Timbres Postales", con el personal que se designa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—En vista de lo manifesta-

Digitized by Google

do por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que precede;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la referida Dirección para establecer una oficina que se denominará "Timbres Postales", con el siguiente personal:—Subtesorero, Gefe de la Oficina con $ 150; un Escribiente, con $ 60; un Auxiliar para timbres oficiales, con $ 50; un id empaquetador, con $ 50 y para fallas de caja $ m/n. 25.—Art. 2° Nómbrase Gefe de la Oficina al Subtesorero D. Santiago Lamaestre, Escribiente á D. Luis M. Basabil, Auxiliar para timbres oficiales á D. Enrique Lopez, empaquetador á D. Angel Velasco.—Art. 3° La diferencia de sueldo que por este acuerdo se concede al Subtesorero D. S. Lamaestre y al empaquetador D. Angel Velasco, así como las fallas de caja y los sueldos de los empleados que se crean, se imputarán durante el corriente año al inciso 4°, ítem 21, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la cuarta Sección á los efectos que correspondan.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15823—**Se concede para colonizar á D.** A. Alvarez, una área de terreno de 78.750 hectáreas en la Gobernación del Territorio del Neuquén.

Art. 1° Se concede para colonizar á D. A. Alvarez, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una área de terreno de 78.750 hectáreas situadas en el Territorio de la Gobernación del Neuquén, comprendidas en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Sección 32, y en los lotes números 19 al 32, ambos inclusives, de la Sección 29, según la mensura de los Señores Moreno y Encina, y cuyos límites son los siguientes:—Por el S. E., la línea divisoria de la Sección 28 y parte de la 31; por el N. E., la línea que separa los lotes 20 y 19 de los lotes 17 y 18 de la Sección 29; por el N. N. O., la línea que separa la Sección 30 y parte de la 33; y por el N. O., la línea que separa los lotes 8 y 6 de los lotes 9 y 7 de la Sección 32.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de 12 meses contados desde la aprobación de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido al respecto por la ley vigente. —Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 247 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente á dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98. —Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento el concesionario oportunamente á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102. —Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de 10,000 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los 15 días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y rejistro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior —Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. D. A. Alvarez, una área de terreno de 78,750 hectáreas situadas en el territorio de la Gobernación del Neuquén y dentro de los límites comprendidos en el artículo 1° del referido contrato, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15824—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. L. Fabrey y Cª., á quienes se les concede para colonizar una área de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio del "Neuquen..

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias par el cual se concede para colonizar á los Sres. L. Fabrey y Cª. una

Digitized by Google

área de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia, á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona del Sr. D. G. Givod.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15825 —**Decreto aceptando la renuncia** del cargo de Gefe del tráfico y movimiento del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Cárlos J. Fragueiro del puesto de Gefe del tráfico y movimiento del Ferro-Carril Andino.—Art. 2° De conformidad con lo solicitado por el Administrador de la línea férrea citada y lo expuesto por la Contaduría General;—autorízasele para disponer de la cantidad de *cien pesos* moneda nacional mensuales (100 $ m/n) que deberá abonar en calidad de sobresueldo al empleado que desempeñe interinamente las funciones de Gefe de tráfico y movimiento, debiendo imputarse esta suma al sueldo que asigna el Presupuesto vigente á dicho empleo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15826.—**Se aprueba en todas sus partes** el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediendo á D. Manuel S. Aguirre, un área de terreno para colonizar de 80.262 hectáreas y 80 áreas en el territorio del Neuquén.

1° Concédese para colonizar á D. Manuel S. Aguirre de acuerdo con el art. 104 de la ley de 9 de Octubre de 1876 un área de terreno de 82.262 hectáreas y 80 áreas situadas en el Territorio de la Gobernación del Neuquén y comprendidas en los lotes 9, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de la fracción B y en el lote 25 de la fracción A todos de la sección XXX mensurados por los Sres. Rico y Bollini, siendo sus límites los siguientes: Por el Sud la línea divisoria de la fracción C y D de la Sección XXX, por el N. E. el Rio Colorado desde su confluencia con el Barrancos hasta el estremo E. de la línea del lote 35 fracción B sobre el Colorado y que lo separa de la línea Oeste Sección XXVII fracción A; por el Oeste la línea que separa los lotes 9, 14 y 19 de los lotes 10, 11 y la fracción B Sección XXX que es el límite de la concesión á los Sres. Tobre y C^a^ por el Oeste tambien la línea que separa el lote 24 del 25 A y que sirve de límite á la concesión Videla y C^a^. Los lotes concedidos á los recurrentes con el n° 25 A y 21 B quedan tambien limitados por el Norte con la línea que los separa de los lotes 16 y 20 de la concesión Tobre.—2° La exploración, mensura y sub-división del terreno lo practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometa á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° Tambien dará cumplimiento el concesionario oportunamente á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de Colonización acuerda en el artículo 102.—7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto dará fiador á satisfacción del P. E.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobacion de este contrato será reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina, para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Abril 25 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Manuel S. Aguirre un área de terreno para colonizar de 82,262 hectáreas y 80 áreas situadas en la Gobernación del Neuquen dentro de los límites

Digitized by Google

contenidos en el artículo 1° y debiendo el concesionario sujetarse en todo lo establecido al respecto por la ley de la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15827—**Acuerdo comprando á D. Humberto Della Casa 4000 kilos de materias explosivas para el servicio de la División de Torpedos, al precio de $ 4 (oro sellado) cada kilo.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Siendo necesario adquirir explosivos para el servicio de la División de Torpedos, con el objeto de proceder á efectuar ensayos con la mayor frecuencia posible, á fin de dar la instrucción práctica conveniente al personal especialista en el ramo de torpedos y existiendo en este Ministerio una propuesta del Sr. Humberto Della Casa para proveer á la Armada de *gelatina ó goma explosiva*, al precio de ($ 4) *cuatro* pesos, oro sellado el kilógramo; en vista de lo informado por el Gefe de la sección técnica de la División de Torpedos, y considerando que el explosivo propuesto ha demostrado en la práctica ser uno de los mejores que existen en la época por sus condiciones de maniabilidad, insensibilidad al choque, y la propiedad recomendable de que su potencia no se altera con la influencia del agua; *Se resuelve*:—Art. 1° Contratar con el Sr. Humberto Della Casa, la provisión de (4000 kilos) *cuatro mil* kilogramos para el servicio de la División de Torpedos, al precio de ($ 4) *cuatro* pesos moneda nacional el kilógramo, oro sellado.—Art. 2° El Sr. Gefe de la División de Torpedos dispondrá lo conveniente para recibir y almacenar la cantidad de explosivo á que se refiere el artículo anterior. —Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, pnbliquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

15828—**Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Angel Bianchi para la provisión de dos mil toneladas de carbon de piedra con destino á los buques de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Resultando de los informes qne preceden de la Contaduría General de la Nación y Comisaria General de Marina, que la propuesta presentada por D. Angel Bianchi en la licitación pública que tuvo lugar el día 27 de Diciembre del año ppdo. para la adquisición de dos á seis mil toneladas de carbon de piedra de Cardiff, con destino al consumo de los buques de la Armada;—*Se resuelve*:—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por D. Angel Bianchi para la provisión de los buques de la Armada de la cantidad de dos mil toneladas de carbon de piedra de Cardiff, de primera calidad, al precio de *once pesos con noventa centavos moneda nacional*, (11.90 $ m/n.) la tonelada de *mil diez y seis* kilos, debiendo el proponente sujetarse en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación que corre agregado á este expediente.—Art. 2° El depósito de garantía será ampliado por el proponente hasta el diez por ciento sobre el valor total de esta licitación, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado por la Comisaria General de Marina. Art. 3° Devuélvanse por Secretaria los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.——JUAREZ CELMAN.—*E. Pacheco.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

15829—**Resolución nombrando al Agrimensor D. Máximo Arigós, para que proceda á mensurar los terrenos de la Colonia "Santa Ana"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—Vistos los informes producidos, de los que resulta ser conveniente proceder al ensanche de la Colonia Santa Ana y existiendo terrenos reservados para ese objeto;—*Se resuelve*:—1° Nómbrase al Agrimensor D. Máximo Arigós para que proceda á mensurar dichos terrenos, á fin de ensanchar la traza de la Colonia mencionada.—2° El Departamento de Obras Públicas de acuerdo con las prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia, formulará el respectivo proyecto de contrato con el Agrimensor nombrado, debiendo fijar el honorario que éste percibirá por la operación que se encomienda.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos pase este expediente al Departamento de Obras Públicas. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15830—**Resolución aprobando la propuesta de D. Delfín Rodriguez, para el servicio del trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo entre los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1887.—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telé-

Digitized by Google

gratos y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación habida para el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo entre el puerto de Reconquista á la Colonia "Las Garzas" (por mensajerías), y desde este punto á Tapenaga (por correos á caballo) pasando por las Colonias Reconquista, Presidente Avellaneda, Ocampo, Indios y Las Toscas, y acéptase la propuesta presentada por D. Delfín Rodríguez, quien se compromete á efectuar este servicio mediante la subvención mensual de $ 375 por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General del ramo.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*

15831—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que formule el contrato referente á la conducción de la correspondencia pública con aquel que ofreciere mayores ventajas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1887.—Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduría General, y considerando: que la tramitación que actualmente se observa para celebrar nuevos contratos para la conducción de la correspondencia pública en sustitución de los que vencen, originando demoras perjudiciales.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que en lo sucesivo, celebrada una licitación y obtenido su resultado, formule el proyecto de contrato con el proponente que ofrezca mayores ventajas elevando después todo lo actuado á este Ministerio para resolver sobre su aprobación, siendo entendido que esta autorización sólo regirá en los casos en que la subvención que se estipule se encuentre dentro de la suma acordada por la Ley del Presupuesto para hacer el servicio correspondiente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15832—**Resolución aprobando el contrato** de prórroga de arrendamiento celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el Secretario del "Gun-Club" en representación de dicha Sociedad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1887.—Visto el proyecto de contrato que antecede; —El Presidente de la República—*Resuelve;*—1° Apruébase el contrato de prórroga de arrendamiento celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el Secretario del "Gun-Club" en representación de dicha Sociedad, siendo entendido que el P.E. se reserva el derecho de rescindirlo cuando á su juicio lo reclame causas de utilidad pública, sin que pueda la Sociedad referida pedir indemnización alguna.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y repóngase los sellos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15833—**Acuerdo recaído en una nota** de la Comisaría General de Marina, consultando como debe proceder para efectuar la provisión de víveres á los buques de la Armada, Prefectura y Sub-Prefectura Marítimas, habiendo caducado el contrato celebrado al respecto con los Sres. Ricardo Fernandez y Compañía.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1887.—Contéstese á la Comisaría General de Marina; 1° Que en cuanto á la provisión de víveres para el personal subalterno de la Peefectura Marítima y Sub-prefecturas, incumbe al Ministerio del Interior su resolución; 2° Que en lo referente á igual provisión con destino á las tripulaciones de los buques de la Armada y otras Reparticiones Marítimas, queda competentemente autorizada la Comisaría para continuar efectuándola con arreglo á las bases y condiciones establecidas en el contrato de proveeduría celebrado por el Gobierno, en virtud de la licitación pública, con los señores Ricardo Fernandez y C^{a}., hasta tanto se llame á la nueva licitación que debe comprender un otro sistema de provisión, consultando las mayores ventajas para el Tesoro Público; y 3° Queda aprobado el proceder observado por aquella Repartición, de que dá cuenta en la última parte de su precedente nota.—Comuníquese esta resolución á quienes corresponda para su debido cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.—Filemon Posse.*

15834—**Decreto encargando al construc**tor del "Canal General Roca" D. Hilario Fourque, de su administración y conservación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1887.—Visto el anterior informe del que resulta que el Canal "General Roca" se encuentra en buen estado y puede ser ya

Digitized by Google

utilizado con evidentes ventajas para la parte del Territorio del Rio Negro que debe regar. —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Mientras se organiza definitivamente la Oficina de Ingenieros y se termine las obras complementarias que son necesarias, encárgase al constructor del "Canal General Roca" D. Hilario Fourque, de su administración y conservación y se le autoriza para poner en vigencia en cuanto sea posible, el reglamento aprobado por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1886.—Art. 2° El administrador nombrado devengará el mismo sueldo que ha tenido como director de las obras y propondrá al Ministerio del Interior la organización del personal que repute indispensable para los trabajos de conservación y limpieza, no pudiendo exceder este gasto de la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputará al fondo especial de tierras.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15835—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Domingo Bibolini, á quien se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de 3700 hectáreas en el territorio de Formosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1887.—De acuerdo con el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina C de Tierras y Colonias y don Domingo Bibolini por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de 3700 hoctáreas en el territorio de Formosa, dentro de los siguientes limites: al S. E. el éjido de la Colonia Formosa, al E. una linea con rumbo al Norte de 5000 metros de longitud que arranque de un punto del límite N. O. del referido éjido situado á 4000 metros del ángulo Norte de dicha Colonia; al O. una linea paralela á la del limite E. y distante de ella 6000 metros; y por el Norte una línea Este Oeste verdadero que cierre la superficie arrendada.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno prra su escrituración.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15936—**Resolución concediendo á don** Francisco Merlo, el permiso para extraer arena de la playa y bancos del Riachuelo entre los puntos que se designan, por el término de cinco años.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Visto lo expuesto por el recurrente en que solicita extraer arena de Riachuelo en el radio comprendido entre el puente del Ferro-Carril del Sud y la Estación sobre el Riachuelo del Ferro-Carril Provincial;—*Se resuelve*:—Concédese permiso á D. Francisco Merlo para extraer arena de la playa y los bancos del Riachuelo entre los puntos indicados, siendo entendido que ese permiso podrá revocarlo el Gobierno cuando lo estimare uecesario, sin que el señor Merlo pueda gestionar reclamo de ninguna naturaleza. —Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional dándose cópia á los concesionarios.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15837—**Se aprueba el proyecto de contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Benjamin Posse, una área de terreno para colonizar de 80.500 hectáreas en el territorio del Neuquén.

Exmo. Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Benjamin Posse de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.500 hectáreas en el territorio del Neuquén, comprendida en los lotes números 8, 9, 12, 13 y 12 al 32 ambos inclusives, de la Sección XXXVI con los siguientes límites:—Por el S. E. la línea divisoria de la Sección XXXV; por el E. y N. E. la linea divisoria del lote 15 y 8 concedidos, que los separa del 14 y 5 de la misma Sección; por el N. O. la línea divisoria de la Sección XXXVII y parte de la XXXIV y por el O. la linea divisoria de la Sección XXXIX y XXXX.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno lo practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de 12 meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de viveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de

Digitized by Google

cincuenta hectáreas como mínimum y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de (10.000 $ %) diez mil pesos moneda nacional sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de la fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Benjamin Posse una área de tierra de ochenta mil quinientas hectáreas en el territorio del Neuquén comprendida en los límites señalados en el artículo primero del referido contrato, y debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Al efecto, acéptase el fiador propuesto en la persona del Sr. D. Francisco de la Torre.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15838—**Resolución acordando al Administrador de Correos de La Plata, autorización para que en representación del Gobierno de la Nación, firme las escrituras de las manzanas destinadas para la casa de Correos y Telégrafos de la misma.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Habiendo el Gobierno de la Provincia cedido al de la Nación una manzana de terreno para construir en ella un edificio para Correos y Telégrafos en la ciudad de La Plata y siendo necesario designar la persona que ha de representar á este Gobierno á los efectos de la escrituración—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acuérdase autorización al Administrador de Correos en La Plata para que en representación del Gobierno de la Nación firme las escrituras respectivas de la manzana de terreno que con destino á la casa de Correos y Telégrafos le cede gratuitamente el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para que tome razón y fecho á Contaduría General para la anotación correspondiente en el Registro de propiedades fiscales.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15839—**Decreto aceptando la distribución del personal de primera hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Visto lo solicitado en la presente nota y de conformidad con lo expuesto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la distribución del personal de la Oficina de primera hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos inciso 4° item 22 part. 57, 58, 59 y 60 en la forma establecida en este expediente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á la cuarta Sección.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15140—**Decreto designando el dia y hora para la solemne apertura del H. Congreso de la Nación.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas hallarse estas constituidas en quorum legal;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86 inciso 11 de la Constitución Nacional;—*Decreta:*—Art. 1° Designase el dia 9 del corriente á las 2 pasado m. para la solemne apertura del Honorable Congreso de la Nación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

15841—**Decreto dejando sin efecto la concesión hecha á los Sres. Lacroze para la construcción de un muelle en el puerto San Martin**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Considerando que las modi-

Digitized by Google

ficaciones que proponen los Sres. Lacroze á la concesión que les fué otorgada por decreto de 17 de Noviembre de 1884, es incompatible con las obras del puerto de esta Ciudad, contratadas con el Sr. Madero, en cumplimiento de la ley de 27 de Octubre de 1882 actualmente en ejecución, por cuanto afectarian á la construcción de las vias de tramways y ferro-carriles que se establecerán en ese paraje, así como á las obras accesorias del puerto—Considerando igualmente que dichas modificaciones que son fundamentales con respecto á la propuesta primitiva, en atención á su objeto y naturaleza, importan una nueva propuesta y que en cuanto á la concesión hecha por este Ministeaio en 17 de Noviembre de 1884, ha caducado por haber vencido con exceso los plazos fijados por el artículo 3° para iniciar y terminar las obras;- El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase caduca y sin valor la concesión otorgada á favor de los Sres. Lacroze por decreto de 17 de Noviembre de 1884, no haciéndose lugar á la nueva propuesta que dichos Sres. presentan por no ser compatible con la ejecución de las obras del puerto contratadas con el Sr. Madero.—Art. 2° Pase al Departamento de Obras Públicas para su archivo y repongáse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15842—**Decreto nombrando Gefe interino de la 1ª División del Ejército, al General de Brigada, Don Zacarías Suspisiche.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el General Don Antonio Dónovan del Comando interino de la 1ª División;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en igual carácter de Gefe interino de la 1ª División del Ejército, al General de Brigada D. Zacarías Suspisiche.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y dése en la órden General del Ejército.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15843—**Declaración é interpretación de la palabra "voluntariamente".**

TRADUCCIÓN.

Habiendo reconocido los abajo firmados, Plenipotenciarios de los Gobiernos que suscribieron la Convención de 14 de Marzo 1884, para la protección de los cables sub-marinos, la conveniencia de precisar el sentido de los artículos 2° y 4° de dicha Convención, han resuelto de comun acuerdo se haga la siguiente declaración:—Habiéndose suscitado ciertas dudas acerca del sentido de la palabra *"voluntariamente"* inserta en el art. 2° de la Convención de 14 de Marzo de 1884, queda entendido que la disposición de responsabilidad penal mencionada en dicho artículo, no se aplica á los casos de rotura ó deterioros ocasionados accidental ó necesariamente al componerse un cable, siempre que se hayan tomado todas las precauciones para evitar esas roturas ó deterioros.—Queda igualmente entendido que el artículo 4° de la Convención no ha tenido otro objeto y no debe tener otro efecto que encargar á los Tribunales competentes de cada pais resuelvan conforme á sus leyes y segun las circunstancias, la cuestion de la responsabilidad civil del propietario de un cable, que, con la colocación ó el deterioro de ese cable cause la rotura ó el deterioro de otro cable, así como las consecuencias de esta responsabilidad, dado el caso que se reconozca que ésta existe.—Hecha en Paris el 1° de Diciembre de 1886 y para la Alemania el 23 de Marzo de 1887.—*José C. Paz.—Münster Goluchoroski.—Beyens Arinos —R. Fernandez.—Moltke Hvitfeldt.-Roberi M Mc. Lane.—Lions Crisanto Medina.—N. S. Delyanni.—Hara Essad.—V. Alecsandri.-A. de Stuers.—Conde de Valbom.—Kotzebue.—E. Pector.—J. Marinovitch.—C. Leovenhanpt. —Juan J. Diaz.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15844—**Decreto autorizando á la Gobernación del Chubut, para hacer la venta de los lotes urbanos ó solares de la colonia del mismo nombre.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Vistos los informes producidos y de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia sobre la enagenación de tierras nacionales.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á la Gobernación del Chubut para conceder en venta en los términos de la ley de colonización los lotes urbanos ó solares de la colonia de aquel nombre, expidiendo los oportunos boletos provisorios, dando conocimiento de esos actos segun los realice á la Oficina Central de Tierras y Colonias y acompañando á la vez el importe de las ventas, para su ingreso en el fondo especial de tierras.—Art. 2° Para extenderse oportunamente los titulos definitivos de propiedad, deberá solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15845—**Se acepta la propuesta de don Emilio Otero, para la provisión de uniformes con destino al cuerpo de vijilantes del Departamento de Policía de la Capital y Ordenanzas del mismo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Visto lo expuesto por el

Digitized by Google

Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar en 15 de Abril último para la provisón de uniformes de invierno con destino al cuerpo de vijilantes y ordenanzas del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Emilio Otero quien se compromete á suministrar dichos uniformes por la suma de $ 64.054 pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo, debiendo aumentarse hasta la suma de $ 6405 el del Sr. Otero de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía de la Capital para que acompañe el respectivo proyecto de contrato para la resolución que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*

15846—**Decreto modificando la base 5ª** del de fecha 18 de Marzo referente al plazo para librar la línea al servicio público del Telégrafo Trasandino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Visto lo expuesto por el representante de la empresa del Telégrafo Trasandino en la nota que precede.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Modifícase la base 5ª del decreto fecha 18 de Marzo, concediéndose el plazo solicitado de diez y seis (16) meses, para librar la línea al servicio público, á partir del 15 de Octubre próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese al expediente núm. 3849 letra T. del año 1886. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15847—**Decreto aprobando los planos,** presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción del puente en la línea del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Atento lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte y lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas; y—Considerando:—Que á consecuencia de la últimas lluvias ocurridas en la provincia de Tucumán el puente que sobre el Rio Gastona tiene construido el Ferro-Carril Cental Norte ha sufrido tales desperfectos que dificulta y hace peligroso el servicio de los trenes de esa línea.—Que las reparaciones practicadas no son suficientes á ofrecer la seguridad necesaria pues con ellas sólo se ha conseguido restablecer provisoriamente la circulación de los trenes que quedó interrumpida.—Que hay urgente necesidad de proceder antes de las próximas lluvias de Otoño, á la construcción de un medio puente pues de no proceder así una vez que lleguen estas quedaría interrumpida la comunicación con el Norte de la República.—Por estas consideraciones.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*— Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas para la construcción del puente en la línea del Ferro-Carril Central Norte, sobre el Rio Gastona, que debe reemplazar al que existe actualmente.—Art. 2° Queda autorizada la Administración del Ferro-Carril Central Norte para invertir en la ejecución de esta obra hasta la suma presupuestada de *noventa y un mil cuarenta y siete pesos con ochenta* y *seis* centavos moneda nacional (91.047,86 $ m|n), con arreglo á las condiciones propuestas por el Departamento de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*— W. *Pacheco.*

15848—**Se aprueba en todas sus partes** el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias concediendo para colonizar á los señores Faustino Alsina y Cª una fracción de terreno en el Neuquén de 80.000 hectáreas.

1° Concédese para colonizar á los señores Faustino Alsina y Cª de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 81.245 hectáreas 20 áreas, 964 centiáreas en el territorio del Neuquén comprendida en los lotes 5 al 28 ambos inclusives de la Sección XXXIII, según la mensura practicada por los ingenieros señores Moreno y Encina y cuyos límites son por el S. E. el rio Limay; por el N. E. la línea divisoria entre el lote 5 y 6 concedidos y el lote 4 de la misma Sección, por el N. E. la línea divisoria con la sección XXIX; y por el S, O. la línea divisoria con la sección XXXI.—2° La exploración mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presen-

Digitized by Google

tar á la aprobación superior la diligencia de mensura, planos é informe por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonizacion vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° Tambien dará cumplimiento el concesionario oportunamente á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida, y acordarán á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con autoriorídad á la ley del 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos sin perjuicio de la caducidad ee este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presentan como fiador abonado por dicha suma, á don Miguel Rodriguez.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de la fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Abril 30 de 1887.—*Enriqne Victorica*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á los señores Faustino Alsina y C^{a}., una superficie de terreno en el Neuquén de ochenta y un mil hectáreas, 20 áreas y 14 centiáreas con los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia, á cuyo fin se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Miguel Rodriguez.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15849—Decreto aprobando los planos y presupuestos para llevar á cabo las refacciones necesarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Mayo 9 de 1887.—Visto los informes precedentes y de conformidad con lo que establece el art. 5° de la Ley de Obras Públicas.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los planos y presupuestos que ha formulado el Departamento de Obras Públicas de la Nación para llevar á cabo las refacciones necesarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para que, con arreglo á dichos planos y presupuestos, saque á licitación por el término y en la forma que la Ley ordena, las obras proyectadas.—Art. 3° El referido Departamento presentará al Ministerio de Instrucción Pública las propuestas que hiciesen los interesados en el acto que para el efecto debe celebrarse ante el Juzgado Federal de la Provincía de Jujuy, precedidas del respectivo informe sobre la que á su juicio resultase la más ventajosa.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para sus efectos al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15850—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con los Sres. Anolles, Descalzo Souto y C^{a} el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1887.—Vistos los informes producidos en este expediente;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con los Sres. Anolles, Descalzo y Souto, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre la Estación Vedia y los pueblos de Lincoln y Lavalle, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

Digitized by Google

15851—**Se acuerda dirigir un mensaje** por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores al Honorable Congreso solicitando un crédito de 60.000 $ m/n.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1887.—Habiéndose agotado la cantidad de (60.000 $) *sesenta mil pesos moneda nacional* votada por ley fecha 5 de Julio de 1886, á fin de dar cumplimiento al tratado celebrado con el Brasil el 28 de Setiembre de 1885 para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Dirigir Mensaje por el Departamento de Relaciones Exteriores al Honorable Congreso Nacional solicitando un crédito de (60.000 $) *sesenta mil pesos moneda nacional* al Presupuesto del expresado Departamento, destinados al cumplimiento del referido Tratado.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—F. Posse.—E. Racedo.*

15852—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Mauricio C. Garay, para efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1887.—En vista de lo espuesto en este expediente y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Mauricio C. Garay en la licitación efectuada para el transporte de la correspondencia por mensajerias entre Posadas y Santo Tomé mediante la subvención mensual de ($ 180) ciento ochenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación —Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*

15853—**Resolución recaida en una nota** del Gefe de la Escuadrilla del Atlántico del Sud, elevando el presupuesto de sueldos para el personal del Transporte «Magallanes»

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1887.—Aprobado—Debiendo imputarse el importe de los sueldos del personal que propone el Gefe de la Escuadrilla del Sud, al mismo Acuerdo en virtud del cual se procedió á la adquisición del Trasporte Magallanes, en uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el Inciso 12 item 6 de la Ley del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15854—**Decreto comisionando al Director** de la Escuela de Torpedos, Teniente de Fragata D. Manuel J. García, para que durante el tiempo de su permanencia en Europa proceda á practicar los estudios necesarios al mejor conocimiento de los adelantos modernos en aquella arma y sus aplicaciones en los combates navales.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1887.—Atendiendo á lo manifestado en la precedente nota del Gefe de la División de Torpedos, y considerando que, encontrándose con licencia en el extranjero el Teniente de Fragata D. Manuel José García, conviene utilizar los conocimientos especiales que sobre la materia posee aquel Oficial;—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art.—1° Comisionase al Director de la Escuela de Torpedos Teniente de Fragata D. Manuel José García, para que durante el tiempo de su permanencia en Europa, que queda fijada en un año, proceda á practicar los estudios necesarios al mejor conocimiento de los adelantos modernos en aquella arma y sus aplicaciones en los combates navales.—Art. 2° A los fines del artículo anterior, los Representantes del Gobierno en el extranjero, prestarán la cooperación que le sea requerida por dicho Oficial, á objeto de que pueda visitar detenidamente los Talleres y Fábricas de mayor importancia en el ramo.—Art. 3° El Teniente de Fragata D. Manuel José García estará obligado á remitir trimestralmente al Ministerio de Marina un informe detallado con las explicaciones y observaciones que le hayan sujerido los estudios efectuados en desempeño de la comisión conferida por este decreto.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15855—**Decreto nombrando al señor** Cárlos Gaudencio, en Comisión para que visite las Sub-Prefecturas del Rio Uruguay

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1887.—Habiéndose tenido conoci-

Digitized by Google

miento en el Ministerio del Interior por comunicaciones recibidas últimamente de que se encuentran en mal estado las Sub-Prefecturas marítimas del Rio Uruguay y de que es necesario cambiar la ubicación de algunas de ellas é instalar otras nuevas, y hallándose en viaje de inspección por el Atlántico el Sud-Prefecto;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase en Comisión al señor Cárlos Gaudencio para que visite las Sub-Prefecturas del rio Uruguay, debiendo presentar al Ministerio del Interior, por intermedio de la Prefectura Marítima un informe detallado sobre sus condiciones y necesidades actuales.—Art. 2° Asignase el sueldo mensual de trescientos pesos nacionales mientras dure el desempeño de su cometido.—Art. 3° El gasto se imputará al inciso 13° item 1° partida 1ª del acuerdo del Presupuesto vijente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15856—**Se autoriza al señor Manuel** Namuncurá, para que en calidad de ocupante establezca su residencia en el lote núm. 1° de la Sección XIX del territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1887.—Atento lo expuesto por el interesado visto el anterior informe de la Oficina de Tierras y Colonias, autorizase al señor Manuel Namuncurá para que eu calidad de ocupante establezca su residencia en el lote núm. 1° de la Sección XIX del territorio del Rio Negro, sobre su márgen derecha frente á la Isla de Choelechoel, siendo entendido: 1° Que este permiso lo podrá renovar el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente sin que el señor Namuncurá tenga acción á entablar reclamo alguno;—2° Que dicho señor no podrá invocar la ocupación para adquirir más tarde la propiedad de la tierra de que se trata.—Comuníquese á la Oficina de Tierras y Colonias y á la Contaduria General, insértese en el Registro Nacional y archivese.—JUAREZ CELMAN,—*E. Wilde.*

15857—**Decreto declarando comprendi**didos en la disposición del artículo 24 de la Ley de Sellos, los depósitos que se efectuen en el Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1887.—Considerando que la prescripción del articulo 24 de la Ley de Sellos vigente, no está fundada en consideraciones relativas al capital propio de los establecimientos Bancarios sino sobre las operaciones lucrativas de los capitales particulares que especulan con las ventajas y garantias que proporciona su depósito en esas instituciones autorizadas;—Considerando que el impuesto establecido en las prescripciones del articulo citado no afecta en manera alguna los privilejios de que goza el Banco Nacional segun su carta órganica como que no se refiere á su Capital sinó á los depósitos particulares que reciba.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Que las operaciones de depósito que se efectúen en el Banco Nacional están comprendidas en las disposiciones del articulo 24 (veinte y cuatro) de la Ley de Sellos vigente.—2° Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15858—**Resolución aprobando el con**trato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Guillermo H. Moores y Cª., á quien se le concede la construcción y explotación de una linea doble de tranway á inmediaciones del Puerto de la Capital.

El Director del Departamento de Obrns Públicas de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo por una parte y Guillermo H. Moores y Cª., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:—Art. 1° El P. E. concede á Guillermo H. Moores y Cª., la construcción y explotación por su cuenta de una línea doble de tranway y tracción animal en la avenida y via pública, frente á los diques del Puerto de la Capital, contratado con D. Eduardo Madero, con la traza siguiente:—(A) La via arrancará de la Estación del tranway proyectado en el plano adjunto en la prolongación de la calle de Santa Fé y pasando cerca del Muelle y dársena del Norte, tomará el costado de la misma en dirección al Sud hasta el puente proyectado entre las calles Córdoba y General Viamont, y entrando por este puente á la avenida principal tomará por el costado Este de la misma, en dirección Sud hasta la otra Estación proyectada en la prolongación de la calle Garay y de ahí volverá por el costado Oeste de la avenida y dando vuelta al rededor de la Plaza de Julio tomará de nuevo la avenida para terminar en la Estación de arranque.-(B) Otra vía arrancará de la Estación proyectada en la prolongación de la calle de Garay y tomando el Costado Sud-Este de la dársena del Sud seguirá hasta la calle hoy sin nombre que se indica en el plano, y tomando ésta hasta la avenida de los muelles de los diques volverá por ella al punto de arranque.—(C) Se acuerda á la Empresa los cambios y vías de unión para la rápida circulación de los vehículos en los puntos; entre la prolongación de las calles Corrrientes y Cuyo como se indica en el plano, en la prolonga-

Digitized by Google

ción de las calles Rivadavia y Victoria entre Belgrano y Venezuela, entre Estados Unidos y Europa, entre Cochabamba y Garay y en la prolongación de esta última, se acuerda también las vías de acceso á los depósitos en la forma indicada en el plano y las demás vias que sean convenientes para ambos objetos á juicio del Poder Ejecutivo.—Art. 2° La Empresa se compromete á poner en circulación el número y clase de elementos de transporte, coches, zorras y wagones especiales que sean necesarios para la conducción de las personas y de las mercaderías, cualquiera que sea su volúmen ó peso.—Art. 3° El ancho de la vía será el establecido para las demás del Municipio, y será colocada por lo menos á una distancia de sesenta y cuatro centímetros de las veredas y á dos metros de las líneas férreas á nivel.—Los rieles y cambios serán de canaleta de primera clase, y queda prohibido el uso de los contra-rieles.—Los durmientes serán de fierro, debiendo colocarse á la distancia del uso en las demás líneas.—Los puentes serán construidos por la Empresa para su uso exclusivo, del tipo, resistencia y peso necesario á juicio del Poder Ejecutivo para el objeto á que están destinados.—Las estaciones adecuadas para la línea, serán construidas con materiales de primera calidad, estarán provistas de afirmados de adoquines de piedra y madera, y deberán ser mantenidas por la Empresa en perfecto estado de limpieza y conservación. —Art. 4° Es entendido que la vía no será entregada al servicio público sinó con arreglo á este contrato, y prévia inspección del Departamento de Ingenieros sobre su construcción.—Art. 5° Las modificaciones en la traza de la vía, ampliaciones de ella ó construcción de ramales ó vías auxiliares no previstas, sólo podrán ejecutarse con acuerdo prévio del Poder Ejecutivo.—Art. 6° La Empresa estará sometida á los Reglamentos Generales que dicte el Poder Ejecutivo para el servicio del Puerto.—Art. 7° Se concede á la Empresa el derecho de comprar las dos extensiones de terreno señaladas en el plano adjunto para Estaciones del tramway, por el precio á que el Gobierno hubiere enagenado en remate los terrenos inmediatos, y si no hubiese habido ventas, por el precio que se fije, de acuerdo con la Empresa.—Art. 8° Son aplicables á esta concesión las disposiciones de la Ley reglamentaria de Ferro-Carriles nacionales, sobre empalmes y cruzamientos de distintas líneas y sobre transportes en general.—Art. 9° Será obligación de la Empresa la conservación del pavimento entre rieles y á cada lado de ellos hasta completar una zona de tres metros de ancho.—Art. 10. La Empresa entregará al Gobierno anualmente el siete por ciento (7 %) del producto bruto desde los dos años después de abierta la primera sección de la línea, salvo que probase que sus productos líquidos no alcanzan al siete por ciento del capital invertido; pero cuando toda la línea se encuentre en explotación, la Empresa abonará el 7 % del producto bruto, cualquiera que sea la relación entre los gastos y las entradas.—A los efectos de este artículo, queda fijado el producto líquido en el 50 % de las entradas brutas. —En vista de la compensación precedente, queda eximido el tramway de toda contribución ó impuesto sobre la vía, estación y tren rodante.—Art. 11. Esta concesión caducará á los noventa años improrrogables, contados desde, la fecha en que comience á explotarse su última sección; terminado ese plazo, la vía pasará á poder del Gobierno sin indemnización, con las estaciones, tren rodante y demás útiles, en buen estado de servicio.—Art. 12. La Empresa construirá la línea por partes que correspondan á cada una de las secciones del Puerto adyacente á las que quedarán concluidas y provistas de los elementos correspondientes para su explotación por lo menos dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que fuese entregada al servicio público cada una de las secciones referidas, y si esto no fuese posible por no estar concluida la avenida, á los seis meses contados desde su terminación.—Si un año despues de estos plazos no se hubiera dado cumplimiento á las obligaciones contenidas en este artículo, la concesión caducará, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14.—Art. 13. Si el Poder Ejecutiuo considera necesario que la construcción del tramway se anticipe para facilitar las obras del Puerto, los contratistas estarán obligados á poner en servicio la parte de la línea que se les exija dentro de los seis meses del aviso, siempre que en esa fecha estuviese terminada la avenida donde debe colocarse la vía, y se convendrá con el Gobierno los elementos de transporte necesarios y las condiciones para la conducción de materiales y demás servicios.— Art. 14. Si la empresa no terminase la primera ó sub-siguiente sección dentro de los plazos estipulados en el artículo 12 perderá el depósito de 10.000 $ que constituye en garantía y abonará una multa de quinientos pesos por cada mes de demora.—Art. 15. Esta concesión no podrá ser transferida sinó con el consentimiento del Poder Ejecutivo. —Art. 16. Los desacuerdos que se produzcan entre el Poder Ejecutivo y la Empresa con motivo de esta concesión serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por el Gobierno y otro por la Empresa. —Art. 17. La Empresa depositará una vez escriturado el contrato de concesión, la cantidad de 10.000 pesos en fondos públicos en garantía de sus obligaciones. Los intereses del depósito corresponderán á la Empresa, la que podrá solicitar la devolución de dicho depósito cuando haya construido otros que excedan al doble de su importe.—Art. 18. Este contrato no producirá efecto alguno entre las partes mientras no haya sido ajustado por el Poder Ejecutivo.—*G. Villanueva.* —*G H. Moores y C^a.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1887. —Visto este expediente seguido por Don Guillermo H. Moores y Compañía sobre concesión de una línea de

Digitized by Google

tramway en la avenida ó vía pública inmediata á los diques del puerto de la Capital y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por el contratista D. Eduardo Madero.—1° Que la línea de tramway solicitada se ha proyectado de modo que no perjudique el puerto de la Capital y está destinada á completar esa obra acercando las personas y mercaderías que desembarquen al centro de la población y á las estaciones de los Ferro-Carriles que arrancan del Municipio. —2° Que las bases del contrato formuladas entre el Departamento de Ingenieros y la Empresa son convenientes para los intereses generales y para el Gobierno, al que se le acuerda una compensación por el beneficio que concede, estipulándose además que la línea con sus accesorias pasará después de algun tiempo á poder de la Nación;—El Presideute de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Guillermo H. Moore y C^a^ por el que se concede á éste la construcción y esplotación de una línea doble de tramway en la avenida ó via pública inmediata á los diques del puerto de la Capital bajo las bases y condiciones que en dicho contrato se establecen.—Art. 2° El contrato referido no tendrá efecto mientras no sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación á cuya consideración será sometido con los antecedentes del asunto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Honorable Congreso con el mensaje acordado.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15859—**Decreto autorizando al Presidente de la Contaduría General para nombrar una Comisión encargada del exámen de cuentas.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—Siendo necesario proveer los medios de regularizar el exámen de las cuentas de Inversión de la renta, presentadas por las reparticiones de la administración, en vista de que el personal respectivo de la Contaduría General es insuficiente para atender ese despacho en las horas ordinarias del servicio, y de acuerdo con lo manifestado precedentemente;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Presidente de la Contaduría General para nombrar una comisión compuesta de dos Contadores Fiscales y dos auxiliares á quienes encomendará la revisión y estudio de las cuentas de inversión de la renta fiscal que existen atrasadas. —Art. 2° Esta Comisión funcionará en el local de la misma Contaduría que se le designe, fuera de las horas ordinarias de oficina, debiendo expedirse en su cometido en el término improrrogable de seis meses.—Art. 3° Será obligación de esta Comisión entender en todo lo relativo al exámen de las cuentas hasta que reciban resolución definitiva.—Art. 4° Asígnase á los miembros de esa Comisión como remuneración por los trabajos extraordinarios la suma de mil doscientos pesos á cada uno de los Contadores Fiscales y seiscientos pesos á cada uno de los auxiliares, que les serán abonados por terceras partes, una cuando hayan sido despachadas una tercera parte de las cuentas, otra cuando se hubiese despachado dos terceras partes, y la última al terminar el trabajo.—Art. 5° El gasto que se determina en el artículo anterior será abonado de eventuales de este Departamento.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15860—**Acuerdo aceptando la propuesta de D. Cárlos Olazábal en la licitación para proveer de vestuarios de invierno á los marineros de los resguardos de las Aduanas de la República.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública para la provisión de vestuarios á los marineros de los Resguardos de las Aduanas de la República; y resultando que la de D. Cárlos Olazábal está conforme con las condiciones del aviso oficial de licitación y es la más baja en su precio —De acuerdo con los anteriores informes y los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:* —Art. 1° Acéptase la propuesta adjunta presentada por D. Cárlos Olazábal, á la licitación pública verificada el once de Abril del corriente año, para la provisión de vestuario de invierno á los marineros de los Resguardos de las Aduanas de la República, importante la suma de 13148 $ m/n.—Art. 2° Hágase el desglose y entrega de los certificados de depósitos de los demás proponentes bajo inventario.—Art. 3° Pase á Contaduría General para que disponga la reducción á contrato de la propuesta aceptada, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.— E. Racedo.—Filemon Posse.*

15861—**Decreto nombrando al Dr. Pedro A. Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungría.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—En vista del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación en su sesión de la fecha;—El Presiden-

Digitized by Google

te de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungría al ciudadano Dr. D. Pedro A. Pardo.—Art. 2° Expídase las credenciales de estilo, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.*

15862—**Se autoriza á la Dirección General** de Correos y Telégrafos para que renueve el contrato celebrado con D. Juan Negri, referente al servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—En atención á lo expuesto en la precedente nota é informe;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Juan Negri para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre Chivilcoy, Saladillo y 25 de Mayo, mediante la subvención mensual de (135 $) ciento treinta y cinco pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el anterior contrato.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*—N. *Quirno Costa.*—*E. Racedo*

15863—**Se deja sin efecto la resolución** en la que se encargaba al Departamento de Obras Públicas de la Nación, la compra de materiales y útiles para Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede;—*Se resuelve:*—Déjase sin efecto la resolución por la cual se encarga á dicho Departamento de la compra de materiales y útiles para los Ferro-Carriles Nacionales.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15864—**Decreto nombrando Intendente** Municipal de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887. Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para nombrar ntendente Municipal de la Capital.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Intendente Municipal de la Capital por el término de la ley al Doctor D. Antonio F. Crespo.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15865—**Resolución recaida en una nota** de la Comisaria General de Marina, consultando en qué forma debe proceder á la provisión de pedidos de útiles de escritorio para el servicio de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1887.—Contéstese á la Comisaria General de Marina que la provision de útiles de escritorio para el servicio de la Armada, deberá hacerla en la forma determinada en el artículo 36 de la Ley de Contabilidad, á cuyo efecto queda esa repartición autorizada.—Avísese en respuesta, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15866—**Resolución acordando la autorización** solicitada por el Consejo Superior de la Univercidad de Buenos Aires, para completar el pago de las obras de construcción etc., que se efectúan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1887.—De acuerdo con lo solicitado por la Universidad de Buenos Aires, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 94 de los Estatutos vigentes;—El Presidente de la Republica—*Resuelve:*—Acordar la autorización que solicita el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para emplear de los fondos universitarios que administra, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional destinados á completar el pago de las obras de construcción y reparaciones que en su edificio hace practicar la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma.—Comuníquese en respuesta al Sr. Rector de la Universidad mencionada, avísese á Contaduría General é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15867—**Decreto nombrando al General** de Brigada D. Antonio Dónovan, Jefe interino de la 4ª División del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1887.—El Presidente de la Repú-

Digitized by Google

blica—*Decreta :*—Art. 1° Nómbrase Gefe interino de la 4ª División del Ejército, al Gobernador del territorio del Chaco Austral, General de Brigada D. Antonio Dónovan.—Art. 2° Mientras no se reunan á la División las fuerzas actualmente destacadas en Formosa y Posadas, continuarán éstas bajo las inmediatas órdenes de los respectivos Gobernadores de esos territorios.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15868—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. Federico Lacroze, referentes al cruzamiento del Tramway Rural sobre las vías que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1887.—Vista la solicitud de Don Federico Lacroze, concesionario y propietario de la Empresa del Tramway Rural en la Provincia de Buenos Aires, pidiendo la aprobación de los planos que acomapaña sobre el cruzamiento del referido Tramwaay Rural y la vía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta :*—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por Don Federico Lacroze referentes al cruzamiento del Tramway Rural sobre la vía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico en el camino general de Moron al Paso de Morales y en una de las calles del pueblo del Pilar, marcados respectivamente en los plaque se acompañan A 1 y B.—Art. 2°. Apruébanse igualmente las bases propuestas por la Empresa del Tramway Rural, con excepción del artículo 5° de dichas bases que deberán servir pora las arreglos entre las dos Empresas mencionadas.—Art. 3°. Las Empresas de estas dos lineas deberán tener presente para su fiel cumplimiento, las medidas de seguridad que en este cruzamiento deben adoptar, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Ferro-Carriles.—Art 4°. Comuníquese, publíqueese á insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15869—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Joaquin Sanchez y Cª, á quien se le concede para colonizar una aréa de 77.976 hectáreas 74 áreas 67centiáreas y 13 centímetros cuadrados en el Territorio del Neuquén.

Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. Joaquin Sanchez y Cª., de acuerdo con el artículo 104 de la ley vigente sobre colonización de 19 de Octubre de 1876 una área de terreno de 77.976 hectáreas, 74 áreas, 67 centiáreas y 13 centímetros cuadrados en el Territorrio del Neuquén, comprendido en los lotes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la sección XXXV y en los lotes 1, 2 y 3 de la sección XXXVIII siendo sus límites los siguientes: al N. O. la sección XXXIX y XXXVI; al S. E. el Río Limay; al N. E. los lotes 12 y 14 de la sección XXXV; al S. O. la sección XXXIX y el lote 4 de la sección XXXVIII.—Art. 2° La exploración, mensura y sub-división del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrán al Poder Ejecutivo un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación deberán haber introducido 244 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias, y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que pueden existir en el terreno concedido con anterioridad á las ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley acuerda en el art. 102°—Art. 7. Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 9,750 $ sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art, 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de esa fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Abril 20 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Mayo 17 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar á los Sres. Joaquin Sanchez y Cª. una área de tierra de 77,976 hectáreas 74 áreas

Digitized by Google

67 centiáreas y 13 centímetros cuadrados en el Territorio del Neuquén, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia,—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15870—Se concede para colonizar á D. Andrés Rolon, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio de Misiones.

Art. 1° Concédese para colonizar, á D. Andrés Rolon de acuerdo con el artículo 104 de la ley vijente sobre colonización, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio de Misiones dentro de los siguientes límites:—*Límite Norte*—Desde el Rio Parana, ó sea la desembocadura del brazo Norte del arroyo Guoripá, se continuará el límite de la propiedad del señor Miguez y siguiendo el arroyo Anselmo hasta su naciente se trazará desde ese punto una línea hasta interceptar el arroyo San Juan y siguiendo su curso en línea recta hácia el Este se medirán 45 kilómetros.—*Límite Oeste*—Desde la desembocadura de los arroyos Puidepoy y Guoripá en el Paraná hasta el arroyo Anselmo ó Guoripá chico límite Sud de la propiedad del señor Miguez.—*Límite Sud*—El brazo principal formado por los arroyos Puidepoy y Guoripá, al desembocar en el Paraná siguiendo el curso del Guoripá hasta su confluencia con el arroyo Cemo Pelado de este punto se seguirá rumbo Sud Este el límite de la propiedad del señor Redolgi en una longitud de 18 kilómetros á cuyo extremo se formará con dicho límite un ángulo de 134° cuyo lado se seguirá hasta su intercepción con la línea que se trazará de Norte á Sud.—*Límite Este*—Lo forma una línea desde el extremo Este del límite Norte hasta el límite Sud.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario por medio de un Agrimensor patentado que ejecutará dichos trabajos con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose también á las prescripciones del capítulo II segunda parte de la ley de colonización, y acompañando los duplicados del plano, diligencia de mensura é informes para la aprobación superior. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que este artículo comprende se determinarán más adelante.—Art. 3° Existiendo ubicada dentro del perímetro reseñado la colonia nacional Candelaria, será entendido que las operaciones de mensura y subdivisión á que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse dejando subsistente la mensura que allí se hizo por cuenta del Gobierno á objeto de tener como centro y asiento de las autoridades de la nueva colonia la población que actualmente existe.—Art. 4° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley. construyendo para ello dentro del área concedida un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 5° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del artículo 98.—Art. 6° Repútase familia á los efectos de de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 7° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6 y 7 del artículo 98 de la referida ley y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido y no ocupado por la Colonia Candelaria, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 8° Independientemente de las obligaciones consignadas en el artículo anterior y con referencia al área ó perímetro ocupado por la Colonia Candelaria, deberá respetar el concesionario los derechos de los pobladores que existan con arreglo al artículo 102 de la ley ya citada, siendo á su cargo el cobro de las cuotas del valor de los lotes vendidos en los plazos que señala la misma ley.—Art. 9° A los efectos del artículo 4° de este contrato se establece que en el número de las 250 familias que allí se obliga á introducir el concesionario, no serán contadas las que existen establecidas en la Colonia Candelaria y cuyos derechos se reconocen y respetan por el art. anterior.—Art. 10. El concesionario deberá reemblosar al Gobierno en cuatro cuotas iguales por anualidades la cantidad que hubiese pagado por la mensura y sub-división de la superficie de la Colonia Candelaria.—Art. 11. Ygual reembolso hará el concesionario y en la misma forma estipulada en el artículo anterior del importe de los edificios y útiles que existen en la referida Colonia Candelaria de propiedad de la Nación y de los cuales se recibirá el concesionario en virtud de este contrato.—Art. 12. Para cumplir lo establecido en los tres artículos precedentes el concesionario deberá presentarse con el testimonio de la escritura de esta concesión; 1° Ante la Gobernacion del territorio de Misiones para que con el empleado que ella designe levanten un censo nominal y detallado de los pobladores que existen establecidos en la Colonia Candelaria y procedan á la entrega y recibo de los edificios y útiles que allí hubiese de la Nación prévio inventario con su valorización entonces; 2° al Departamento de Obras Públicas para qne certifique á cuanto ascendió lo pagado al Agrimensor que hizo la mensura de la Colonia Candelaria; y 3° al Ministerio del Interior acompañando los antecedentes anunciados para que resuelva y autorice el cobro de la suma que representen en la forma convenida.—Art. 13. Dentro del término de dos meses contados desde la fecha del decreto au-

Digitized by Google

torizando el cobro á que se refiere el artículo anterior, deberá proponer al Poder Ejecutivo el Agrimensor que ha he ejecutar los trabajos qne se establecen por el artículo 2° y en el plazo de doce meses contados desde la fecha del mismo decreto deberá presentarse á la aprobación superior la dilijencia de mensura, plano é informes que se citan en la última parte del artículo citado.—Art. 14. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto, por esa suma y lo que resulte en virtud de lo establecido en el artículo 12 dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 15. Toda duda ó reclamación que pudiera suscitasse será dirimida administrativamente.—Art. 16. Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince días de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal. —Buenos Aires, Mayo 3 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el anterior contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar al señor D. Andrés Rolon una área de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio de Misiones y dentro de los límites señalados en el artículo 1° del referido contrato, debiendo el concesionario sujetarse en todo lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15871—**Se concede para colonizar á D.** Rómulo Franco y C^{a}., una área de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Art. 1°. Concédese para colonizar á D. Rómulo Franco y C^{a} una superficie de terreno de 40,000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendida dentro de los siguientes límites: A partir desde el ángulo O, del éjido de la Colonia Resistencia se medirá 20 kilómetros rumbo al N. 45° O, y sobre esa línea se prolongará á 20 kilómetros más la que servirá de límite N. E. á la concesión que se otorga; por el S, O. una paralela á la del N. E, de igual longitud; y por el S. E, y N, O. líneas paralelas entre sí de 20 kilómetros y que cierren el perímetro de 40.000 hectáreas.—Art. 2° La exploración, mensura y sub-división del terreno lo practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colanización vigente.—Art. 3°. A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 125 familias agricultoras en las condicionos de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores. —Art. 4°. El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5°. Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas. —Art. 6°. Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de 5000 $ sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.— Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.— Art. 9° Dentro de los quince días de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en la oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á los Sres. Rómulo Franco y C^{a}, una superficie de cuarenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato á cuyo fiel cumplimiento y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia queda obligado el concesionario.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15872—Se concede para colonizar á D. Desiderio Rosetti, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio de Misiones.

Art. 1° Concédese para colonizar á D. Desiderio Rosetti de acuerdo con el artículo 104 de la ley vigente de colonización una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio de Misiones dentro de los siguientes límites.—*Límite Norte*: Desde la desembocadura del arroyo Pebebery hasta las vertientes que le dan origen siguiendo su curso, ó sea 45 kilómetros de longitud en línea recta rumbo al Este.—*Límite Oeste*: Desde la boca del arroyo Pebebery y siguiendo el Rio Paraná aguas abajo hasta los 700 metros al Sud del riacho Santa Ana, ó sea el punto de arranque en el límite Norte de la propiedad del Sr. Puch y siguiendo los costados de esta hacia el Sud hasta el arroyo San Juan.—*Límite Sud*: El arroyo San Juan desde el límite de la propiedad del Sr. Puch, trazándose de ese punto una línea rumbo Este tomando las nacientes de los brazos que por el Sud van al riacho Santa Ana hasta encontrar la línea Norte Sud que forma el límite Este.—*Límite Este*: Una línea desde el estremo Este del límite Norte hasta el límite Sud que cierre la superficie.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión de terreno la practicará de su cuenta el concesionario por medio de un Agrimensor patentado que ejecutará dichos trabajos con arreglo á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose tambien á las prescripciones del capítulo II segunda parte de la ley de colonización vigente, acompañando los duplicados del plano, dilijencia de mensura é informes para la aprobación superior. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que este artículo comprende se determinará más adelante.—Art. 3° Existiendo ubicada dentro del perímetro reseñado la Colonia Santa Ana será entendido que las operaciones de mensura y subdivisión á que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse dejando subsistente la mensura que allí se hizo por cuenta del Gobierno á objeto de tomar como control y asiento de las autoridades de la nueva Colonia la población que actualmente existe.—Art. 4° A los dos años de la fecha del acuerdo de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del perímetro señalado ó área concedida, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 5° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometa introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 6° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 7° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 en la parte de terreno concedido y no ocupada por la Colonia Santa Ana los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 8° Independientemente de las obligaciones consignadas en el artículo anterior y con referencia al área ó perímetro ocupado por la Colonia Santa Ana, deberá respetar el concesionario los derechos de los pobladores que existen con arreglo al artículo 102 de la ley ya citada, siendo á su cargo el cobro de las cuotas del valor de los lotes vendidos en los plazos que señala la misma ley.—Art. 9° A los efectos del artículo 4° de este contrato se establece que en el número de las 250 familias que allí se obliga á introducir el concesionario, no serán contadas las que existen establecidas en la Colonia Santa Ana y cuyos derechos se reconocen y respetan por el artículo anterior.—Art. 10. El concesionario deberá reembolsar al Gobierno en cuatro cuotas iguales por mensualidades adelantadas la cantidad que hubiere pagado por la mensura y subdivisión de la superficie de la Colonia Santa Ana.—Art. 11 Igual reembolso hará el concesionario y en la forma misma estipulada en el artículo anterior del importe de los edificios y útiles que existen en la referida Colonia Santa Ana de propiedad de la Nación y de los cuales se recibirá el concesionario en virtud de este contrato.—Art. 12 Asi mismo reembolsará el concesionario en igual plazo y forma que se indica en los artículos anteriores el importe de los anticipos hechos por el Gobierno á los colonos establecidos en la Colonia Santa Ana, corriendo á su cargo la percepción de esos derechos en los términos de la ley.—Art. 13 Para cumplir lo establecido en los tres artículos precedentes el concesionario deberá presentarse con el testimonio de la escritura de esta concesión.—1° Ante la Gobernación del Territorio de Misiones para que con el empleado que ella designe levanten un censo nominal y detallado de los pobladores que en aquel acto existan establecidos en la Colonia Santa Ana y procedan á la entrega y recibo de los edificios y útiles que allí hubiere de propiedades de la Nación prévio inventario con su valorización entonces.—2° Al Departamento de Obras Públicas para que certifique á cuanto ascendió lo pagado al Agrimensor que hizo la mensura de la Colonia Santa Ana.—3° A la Oficina de Tierras y Colonias para que certifique el monto de las cantidades á que ascendieron los anticipos que el Gobierno hizo á los colonos y 4° al Ministerio del Interior acompañando los antecedentes enunciados para que resuelva y autorice el cobro de la misma que representen en la forma convenida.—Art. 14 Dentro del término de dos meses contados desde la fecha del decreto autorizando el co-

Digitized by Google

bro á que se refiere el art. anterior deberá proponer el concesionario á la aceptación del P. E. el Agrimensor que ha de ejecutar los trabajos que se establecen por el art. 2º y en el plazo de doce meses contados desde la fecha del mismo decreto deberán presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura, plano é informes, que se citan en la última parte del art. 2º citado.—Art. 15 Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto, dará fiador abonado por esa suma á satisfacción del P. E.—Art. 16 Toda duda ó reclamación qne pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 17 Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1887.—*Enrique Victorica.*—

Departamento del Interior. —Buenos Aires, Mayo 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el anterior contrato, formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. Desiderio Rosetti una superficie de terreno de ochenta mil hectáreas en el Territorio de Misiones y dentro de los límites fijados en el art. 1º del referido contrato, debiendo los concesionarios sujetarse en todo lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15873—**Se acepta la propuesta de los** señores Domingo Samuelli y Cª. para la construcción de las obras de reparaciones en la Casa de Expósitos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1887.—Visto este expediente sobre propuestas presentadas en la licitación habida para la construcción de las obras de reparaciones en la Casa de Expósitos de la Capital, atento lo expuesto por la Sociedad de Beneficencia, el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—El Presidente de la República— *Resuelve:*—Art 1º Apruébaso la licitación efectuada y acéptase la propuesta presentada por los señores Domingo Samuelli y Cª quienes se comprometen á hacer las reparaciones necesarias y á que se refieren las planillas adjuntas, mediante la suma de ($ 7.500) siete mil quinientos pesos.—*Art.* 2º Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para que al formular el correspondiente proyecto de contrato con los señores Samuelli y Cª. se establezcan los precios unitarios para la construcción de dichas obras y fecho, vuelva para resolver sobre su aprobación.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*G. Quirno Costa.*

15874—**Decreto confirmando los nombramientos** de Gobernador de "Santa -Cruz" y del "Chaco" respectivamente, hechos por el P. E.

Departamento del Interior;—Buenos Aires, Mayo 20 de 1887.—Visto el acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de fecha 14 del corriente;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Confírmase el nombramiento de Gobernador de "Santa-Cruz" en la persona del Sr. D. Ramon Lista y el de Gobernador del "Chaco" en la del General A. Dónovan hecho por el P. E. en comisión, con fecha 11 de Marzo ppdo. el del primero, y con fecha 15 de Abril el del segundo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15875—**Resolución acordando una licencia** de 6 meses para ausentarse á Europa al Gefe de la División de Torpedos Comodoro D. Daniel de Solier.

Departamento de Marina,—Buenos Aires, Mayo 20 de 1887.—Considerando atendibles las razones en que se funda el Comodoro D. Daniel de Solier al solicitar una licencia temporal para ausentarse á Europa, y.—Atendiendo al ofrecimiento que hace en la misma nota elevada por el Estado Mayor General de la Armada, y teniendo en cuenta, por otra parte que se presenta la oportunidad de aprovechar la preparación y competencia de aquel Gefe en el ramo de Torpedos;—*Se Resuelve.*—Art. 1º Acordar por el término de seis meses al Gefe de la División de Torpedos, Comodoro D. Daniel de Solier la licencia que pide por intermedio del Estado Mayor General de la Armada, para ausentarse á Europa.—Art. 2º El referido Gefe tratará de presenciar las maniobras navales que en breve deben realizarse por una División de la Escuadra Francesa, con el propósito de conocer principalmente los resultados y la eficacia probable de las Torpederas en alta mar, asi como para probar la resistencia y medios de protección de los Acorazados.--Art. 3º Una vez terminadas las evoluciones á que se hace referencia en el artículo anterior, el Comodoro Solier

Digitized by Google

remitirá al Ministerio de Marina los informes y demás datos sobre los resultados obtenidos y que estime de utilidad para la mejor instrucción de la Oficialidad de la Armada.—Art. 4° Remítase nota con cópia de esta resolución al Sr. Ministro Argentino en Francia á fin de que preste á dicho Gefe la cooperación que le fuera requerida al objeto indicado.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15876—**Decreto prohibiendo á los Directores de Establecimientos de Instrucción Secundaria ó Normal, dar licencia á los Profesores para faltar más de ocho días.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1887.—Siendo necesario sujetar á reglas claras y terminantes la concesión de licencias á los Profesores que sirven en los Establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, á fin de evitar los inconvenientes á que dá lugar la falta de disposiciones explícitas al respecto en los Reglamentos vigentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha de este Decreto, ningún Director de Establecimiento Nacional de Instrucción Secundaria ó Normal podrá dar licencia á un Profesor para faltar á sus clases por más de *ocho días.* —Art. 2° Toda solicitud de licencia por un término mayor de *ocho días*, será presentada al Ministerio con los justificativos del caso, por intermedio del Director del respectivo Establecimiento, quien la elevará acompañada del informe correspondiente.—Art. 3° Cuando se trate de licencias que no pasen de ocho días, el Director nombrará el profesor sustituto que ha de reemplazar al que se ausenta, dando cuenta inmediatamente al Ministerio.—Art. 4° Cuando se trate de licencias por más de ocho días, el Director propondrá al Ministerio el profesor sustituto.—Art. 5° Los profesores sustitutos serán pagados con el sueldo del titular á quien reemplacen, salvo el caso de resolución especial al respecto, expedida por el Ministerio.—Art. 6° Quedan modificados, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones precedentes, los artículos 58 (Inciso 7°), 61 (segunda parte) y 65 del Reglamento de los Colegios Nacionales, y derogada toda resolución anterior contraria al presente Decreto.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15877—**Resolución aceptando la propuesta del Sr. D. Damian Castro para llevar á cabo la provisión del Hospital de Clínicas.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1887.—Visto lo manifestado por la Contaduría General en su informe precedente acerca de la licitación celebrada en este Ministerio el día 6 del corriente, para llevar á cabo la provisión del Hospital de Clínicas por el término de un año, y de acuerdo con lo aconsejado por la mencionada repartición;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta del Sr. D. Damian Castro, quien se compromete á efectuar dicha provisión durante el término de un año, á contar desde el 1° de Junio del presente, por la suma de pesos $ m/n. (49.629,13) cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos con trece centavos nacionales.- Para sus efectos, y prévia devolución de su correspondiente certificado de depósito á los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, pase este expediente al Escribano Mayor de Gobierno á fin de que se reduzca á escritura pública el contrato respectivo, una vez que el Sr. Castro haya dado cumplimiento á las disposiciones establecidas para casos como el presente por la Ley de Contabilidad.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELNAN.—*Filemon Posse.*

15878—**Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que entregue á la Sociedad "Damas de Misericordia" la cantidad de 10.000 $ m/n. en calidad de subvención.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1887.—Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación; —El Presidente de la República—*Resuelve*:—Autorizar al mencionado Consejo para que entregue á la Sociedad " Damas de Misericordia" la cantidad de diez mil pesos moneda nacional como subvención que se acuerda por una sola vez, destinada á la construcción del edificio que dicha Sociedad hace levantar en esta ciudad para Escuela y Asilo de niñas huérfanas, debiendo imputarse este gasto en el inciso 18 item 1 del Presupuesto vigente. —Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15879—**Se aprueba el contrato concediendo á los Sres. Eduardo Castro y C^a^. una área de terreno para colonizar compuesta de 80.000 hectáreas en el territorio del Chubut.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato por el cual se concede pa-

Digitized by Google

ra colonizar á los Sres. Eduardo Castro y Cª. una área de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, debiendo dichos señores sujetarse á lo establecido en las leyes vigentes de colonización, á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona del señor D. F. de Oliveyra.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15880—**Decreto confirmando los nombramientos de Jueces Letrados en el territorios que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1887.—Visto el acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de fecha 14 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmase los nombramientos de Jueces Letrados para los Territorios Nacionales vigentes para el Chubut, el Dr. D. Juan E. Masson; para el Chaco el Dr. D. Alfredo Parodiè; para el Neuquén el Dr. D. Ramon Pizarro; para la Pampa Central el Dr. D. Anastasio Cardassy; para el Rio Negro el Dr. D. Jorge C. Gimenez; para Formosa el Dr. D. Benjamin de la Vega; para Misiones el Dr. D. Dario Quiroga.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15881—**Se dispone que durante el corriente** año (1887) se abone á don Ernesto Ronquad la suma mensual de $ m|n 51.06 cts. por alquiler de los edificios de su propiedad en Santa Cruz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1887.—Visto este expediente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Durante todo el corriente año se abonará al señor Ernesto Ronquad la suma mensual de $ m|n. 51.06 cts. %. á título de alquiler de los edificios de propiedad de dicho Rouquau en Santa Cruz y con cargo de devolución eventual según el dictámen del señor Procurador General de la Nación.—Art. 2° Comuníquese á la Gobernación de Santa Cruz, Prefectura Marítima, y Contaduria General; insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—F. Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

15882—**Decreto indultando el tiempo** que aún les falta para cumplir las penas impuestas á los reos que se designan.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 25 de 1887.—En homenaje al septuagésimo séptimo aniversario de la emancipación politica de la Nación, á fin de ligar á esta fecha un acto de clemencia, restituyendo su libertad á los reos que según las constancias de los expedientes respectivos han acreditado notable conducta en la cárcel, aplicación al trabajo y enmienda;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° Indúltase el tiempo que aún les falta para cumplir las penas impuestas por los Jueces respectivos á los reos Felipe de San Martin, Domingo Bonelli, Felix Marquesura. Rómulo Pérez, Rafael Calomino, José Cafferata, José Montecelli, Fernando Gamas, Luis Segatta, Santos Pasos Torres, Laureano Gamardo. Federico Dugardin. Pedro Mendez, Narciso Vivas, Manuel C. de Argibel, Juan Aristizabal, y Adrian Suarez.—Art. 2° Librese las órdenes del caso á fin de que los agraciados sean puestos en libertad en el dia de mañana á la 1 p. m. con la solemnidad conveniente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse;*

15883—**Decreto nombrando Arcedean** Chantre y Canónigo Doctoral del Cabildo de Salta

Departamento del Culto—Buenos Aires, Mayo 24 de 1887.—Hallándose vacante el Arcedeanato del Cabildo de Salta por fallecimiento del Presbistero D. Pascual Arce que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Arcedean al actual Chantre del citado Cabildo Presbistero D. Matias Linares; Chantre, en remplazo de éste, al señor Canónigo Doctoral, Dr. D. P. Padilla y para ocupar esta última Canongia, al actual Canónigo Magistral, Dr D. Pedro N. Fierro.—Art. 2° La Canongia Magistral que queda vacante en virtud de las promociones hechas, se proveerá por concurso de oposición.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15884—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Presidente de la Comisión Central de Inmigración, para la construcción del Hotel provisorio de Inmigrantes en esta Capital

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Mayo 26 de 1887.—En vista de lo expuesto por la Comisión Central de Inmigración y teniendo presente el anterior informe de la Contaduria General;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Aprobar el proyecto

Digitized by Google

de contrato celebrado por el Presidente de la Comisión Central de Inmigración, Dr. D. Miguel M. Nougués con Lurati y Cremona para la construcción del Hotel provisorio de Inmigrantes en esta Capital en el local denominado Bateria Once de Setiembre.—Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.—E.* Wilde.—W. *Pacheco—Filemon Posse.—E. Racedo.*

15885—**Se acuerda elevar al H. Congreso**, un mensaje solicitando un crédito suplementario para establecer en Europa y Estados Unidos Oficinas de Información y Propaganda

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Mayo 26 de 1887.—Habiendo resultado insuficiente la partida votada en el item 3 del inciso 3° del Departamento de Relaciones Exteriores para el establecimiento de Oficinas de Información en Europa y Estados Unidos:—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Elévese al H. Congreso el Mensaje de estilo solicitando un crédito suplementario al mencionado item 3 para atender á los gastos que demanden en el año corriente las oficinas mencionadas.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E.* Wilde.—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

15886—**Resolución recaida en una nota** del Auditor de Marina, consultando cual sea el puesto que le corresponde en la lista militar al séquito del Sr. Presidente de la República.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1887.—Estando asimilado el empleo de Auditor al de Brigadier de Ejército, según lo prescriben las ordenanzas generales vijentes en el Libro I Título III; contéstese á los señores Auditores de Guerra y Marina, que el puesto que les corresponde ocupar en la lista militar en las ceremonias oficiales es en seguida del Comodoro ó General de Brigada menos antiguo.—A sus efectos comuníquese esta resolución á los repectivos Estados Mayores, á fin de que sea dada en la Orden General del Ejército y de la Armada; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15887—**Decreto estableciendo la Escuela** Normal de Tiro, bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Considerando que es necesario que los Cuerpos del Ejército tengan el número suficiente de Oficiales y clases instructoras del tiro. y no existiendo cursos que los formen, ni en el Colegio Militar, ni en la Escuela de Cabos y Sargentos;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Queda establecida la Escuela Normal de Tiro, bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería.—Art. 2° La Escuela se dividirá en dos cursos, uno superior para Oficiales y otro elemental para clases de tropa, que durarán cuatro meses en el año, de Marzo á Junio.—Art. 3° Cada Cuerpo del ejército enviará anualmente á la Escuela de Tiro, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos y cuatro Cabos elegidos entre los más aptos, quienes después de cursar sus estudios y rendir sus pruebas dirigirán la Escuela de Tiro en sus respectivos Cuerpos.—Art. 4° Al terminar el curso los Oficiales y clases recibirán un diploma que acredite su instrucción.—Art. 5° Queda también á cargo del Director de la Escuela Normal de Tiro, el estudio de las nuevas armas ó perfeccionamiento de las que estén en servicio y haga necesario en los reglamentos técnicos valiendose para ello del personal á sus órdenes.—Art. 6° El personal de la Escuela de Tiro se compondrá de un Teniente Coronel, Gefe de la Escuela, un Sargento Mayor, un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento encargado de los depósitos, dos trompas, dos tambores, un armero, dos cocineros y dos sirvientes.—Art. 7° Nómbrase Gefe de la Escuela Normal de Tiro al Teniente Coronel Antonio Pardo, y para constituir su personal, al Sargento Mayor Alfredo Cáceres, al Capitán Ricardo S. Day, al Teniente 1° Manuel Rawson, al Teniente 2° Alberto von Sidow y Sub-Teniente Julio Quiroga.—Art. 8° Nómbrase una Comisión compuesta del señor Inspector del Arma de Artillería, del Gefe del Arsenal de Guerra, General Domingo Viejobueno y el Gefe del Batallón 1° de Linea, Teniente Coronel Alberto Capdevila, quienes presididos por el Gefe del Estado Mayor, General Nicolás Levalle, proyectarán la construcción de un polígono de tiro, indicando el local que consideren más conveniente para la instalación de la escuela y formularán los presupuestos respectivos y reglamento interno que deberá rejir en dicho establecimiento, sometiendo el resultado de los trabajos á la aprobación del Ministerio de la Guerra.—Art. 9° Comuníquese al Estado Mayor General para su exacto cumplimiento.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15888—**Resolución aprobando el contrato** ad-referendum celebrado entre la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Juan y el Sr. D. Benjamin Rodriguez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Visto lo in-

Digitized by Google

formado por la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Aprobar el adjunto contrato *ad-referendum* que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan ha celebrado con el Sr. D. Benjamin Rodriguez, relativo al sub-arriendo de la casa de que éste es locatario principal con destino á la instalación en ella del Kindergarten, por la suma de sesenta pesos moneda nacional mensuales que se pagará por el término de tres años, cuya cantidad se imputará al inciso 16 item 4° del Presupuesto Vigente.—Comuníquese á Contaduría y á la Directora de la mencionada Escuela con cópia legalizada del contrato de la referencia, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15889—**Se concede para colonizar á D.** Juan Spinetto, una superficie de terreno de 20000 hectáreas en el territorio del Chubut.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato fomulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Juan C. Spinetto, una superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chubut, con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia, aceptándose la fianza propuesta de D. Francisco Rossi. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15890—**Se concede para colonizar al Dr.** D. Juan B. Gil, una superficie de tierra de 79.655 hectáreas en el Territorio del Neuquen.

Art. 1° Concédese para colonizar al Dr. D. Juan B. Gil de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 79.655 hectáreas 59 áreas y 20 centiáreas comprendidas en los lotes números 4, 6 y 7 de la fracción D y en los lotes 2, 3, 8, 9 y 10 de la fracción C todos de la sección XXXI segun la mensura de los señores Pico y C^{a}, siendo sus límties los siguientes.—Al Norte por los lotes 2, 4 y 5 fracción D lote 1 de la fracción C y lotes 22 y 23 de la fracción B; al Sud por los lotes 14 y 15 de la fracción D el Rio Agrio y el lote 13 de la fracción C; al Este por los lotes 4 y 7 de la fracción C y 5 de la fracción D; al Oeste por los lotes 3 y 8 de la fracción D y 1 de la fracción C todos de la misma sección XXXI.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivsión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98. —Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la referida ley y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando copia literal. —Buenos Aires, Mayo 13 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar al Dr. D. Juan B. Gil, una superficie de tierra en el Neuquen de 79.655 hectáreas 59 áreas y 20 centiáreas con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato; al fiel cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia, queda obligado el concesionario.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á

Digitized by Google

la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15891—**Se concede á los Señores Portalis Freres, Carboniner y Cª., una área de terreno de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio de Formosa.**

1° Concédese para colonizar á los Señores Portalis Freres, Carbonnier y Cª., de acuerdo con el articulo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de la Gobernación de Formosa comprendida dentro de los siguientes límites: Al E. el Rio Paraguay con un frente de 20 kilómetros á partir de la línea límite Sud de la concesión de colonización otorgada al señor Bouvier, y siguiendo por consiguiente en dirección Sud, de la referida concesión Bouvier prolongada si fuere necesario hasta la extensión de 40 kilómeros: Al Sud una línea paralela á la del límite E. sobre el Rio Paraguay: y al Oeste una línea que cierre el perímetro concedido.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que le espida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometan introducir un lote de terreno de 50 hectáreas, como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° Tambien darán cumplimiento los concesionarios á los incisos 5° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—7° Existiendo ubicadas dentro de la superficie de que se trata dos concesiones de arriendo, se establece que los concesionarios Portalis Freres, Carbonnier y Cª., respetarán los derechos que tienen adquiridos aquellos locatarios por sus respectivos contratos.—8° Si los concesionarios faltasen al cumplimiento de cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato, en los casos que hubiere lugar y al efecto presentarán como fiador abonado á D. Juan Nougues domiciliado en esta Capital Calle de Defensa N° 215.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Abril 29 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el anterior proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar á los Señores Portalis Freres, Carbonnier y Cª., un área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa, debiendo dichos concesionarios sujetarse á las leyes vigentes sobre la materia, á cuyo efecto acéptase al fiador propuesto en la persona del Sr. D. Juan Nougues.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15892—**Se concede para colonizar á D. Alejo Barrere, una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del "Neuquen".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede, para colonizar á D. Alejo Barrere, una superficie de tierra en el Neuquen de ochenta mil hectáreas con los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Rómulo Baya.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

18893—**Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Diputado al Congreso Nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Habiendo anunciado la Honorable Cámara de Diputados que ha sido aceptada la renuncia interpuesta por el Sr. Alejan-

Digitized by Google

dro Leloir del cargo de Diputado por la Capital; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para la elección de un Diputado al Congreso Nacional que tendrá lugar el Domingo 13 de Julio próximo.—Art. 2° Expídase las órdenes necesarias, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15894—**Se aprueba la licitación de D.** Emilio Otero, para la provisión de uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar el cinco del corriente para la provisión de uniformes de invierno, para el Cuerpo de Bomberos de la Capital; y acéptase la propuesta presentada por D. Emilio Otero quien se compromete á suministrar dichos uniformes por la cantidad de diez y nueve mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional, sujetándose en todo á lo establecido en el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo, debiendo aumentarse el del Sr. Otero hasta la suma de mil novecientos veinte y cinco pesos, de acuerdo con la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Departamento de Policía de la Capital para que acompañe el respectivo proyecto de contrato para la resolución que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirdo Costa.*

15895—**Se dispone que el presente expediente** sea archivado, en vista de haber caducado las concesiones otorgadas á los Sres. Fontenelle, Daniel Molina, y Nicanor Piyal.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Habiendo caducado las concesiones de tierras otorgadas con arreglo á la ley de colonizacion á los Sres. de Fontenelle, Daniel Molina y Nicanor Piyal por no haber cumplido éstos, ni los concesionarios, las obligaciones establecidas por los contratos respectivos y hallándose igualmente caduca la concesión hecha á D. Francisco Beró en las condiciones de la ley mencionada, archívese este expediente anotándose préviamente en la Oficina de Tierras y Colonias y en la Escribanía General de Gobierno, fecho insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15896—**Se concede para colonizar á los** Señores C. A. Miles una área de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio del Neuquen.

1° Concédese para colonizar á los Sres. C. A. Miles y C^{a}. una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio del Neuquen comprendida dentro de los siguientes límites: por el E. y N. márgen derecha del Rio Aluminé hasta su confluencia con el arroyo Rucochorvi; por el Sud dicho arroyo Rucochorvi hacia el Oeste; por el Oeste una línea que subiendo rumbo al Norte cierre la superficie de 80,000 hectáreas que se conceden á los recurrentes.—2° La exploracion, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometan introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó mas hijos ó un grupo de tres ó mas personas.—6° Tambien darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98. de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del P. E.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince

Digitized by Google

dias siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á los Sres. C. A. Miles y Cª. una área de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15897—**Se concede para colonizar á los** Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol, una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendiendo los siguientes límites:—Tomando como punto de partida el fortin Arias sobre la márgen derecha del rio Bermejo. se medirá sobre dicha márgen á ambos costados de dicho fortin una extensión de 10 kilómetros y sobre los extremos de estas dos líneas se trazarán dos perpendiculares con rumbo Sud en una extensión de 40 kilómetros los que forman el límite Este y Oeste y por el Sud una línea que cierre la superficie de 80.000 hectáreas concedidas. —Art. 2° La exploración, mensura y sub-división del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación superior la dilijencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo, un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sugetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducír un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato, será reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentarán los concesionarios un testímonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Abril 22 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede á los Sres. Emilio Cernofsky y Luis Cayol una área de tierra de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, debiendo el concesionario sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vijentes sobre la materia.—Acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Arturo Richard.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15898—**Se concede para colonizar á D.** Pedro F. Prayomes, una superficie de terreno de 76.491 hectáreas, 48 áreas y 7 centiáreas en el territorio del Neuquén.

Cumpliendo lo ordenado por V. E. y reproduciendo las observaciones hechas por la sección Telegráfica en el anterior informe, se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á don Pedro F. Prayomes de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 76.491 hectareas, 48 áreas y 7 centiáreas en el territorio del Neuquén, comprendidos en los lotes núm. 2, 3 y 6 al 18 ambos inclusives de la sección XXIX, en los lotes 1 al 4 también inclusive de la sección XXVIII

Digitized by Google

siendo sus límites los siguientes: Por el N. E. la línea divisoria de la sección XXIV y XXV desde el rio Limay hasta el ángulo S. E. del lote 1° de la sección XXIX, de cuyo punto se cuadrará al N. O. tomando la línea divisoria de los lotes 2, 3 y 6 concedidos, que separa los lotes 1, 4 y 5 de la concesión Roca. y también la línea N. E. que separa el lote 8 concedido de 5 hasta el límite de la sección XXX, cuadrando en seguida sobre esa misma línea hasta la que separa el lote 17 concedidos del 20 y 19 de la concesión Alvarez; y del extremo S. se cuadrará al E. sobre la línea divisoria de la sección XXVIII comprendida desde los lotes 18 al 7 concedidos de cuyo punto se bajará hácia el rio Limay por la línea que separa el lote 4 concedido, del 5 sección XXVIII concesión Alsina.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación Superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha propondrá al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 240 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores,—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar. y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E..—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1887—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colónias, por la cual se concede para colonizar, á don Pedro Prayomes una superficie de terreno en el Neuquen de sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un hectáreas cuarenta y ocho áreas y 7 centiáreas, con los límites determinados en el art. 1° del referido contrato; quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D José J.Muzi —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15899—**Se concede á los Señores Francisco Leyria y Wenceslao Tello, una área de terreno de 20.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco**

1° Concédese para colonizar á los Señores Francisco Leyria y Wencelao Tello, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendida dentro de los siguientes límites: Por el E. la márgen derecha del Rio Paraguay en una lonjitud de diez kilómetros siguiendo el curso de sus aguas á partir del límite Sud de la concesión Morse; por el Sud una línea de 20 kilómetros de lonjitud con rumbo al Oeste y á partir del extremo Sud de la anterior; por el Norte una línea paralela á la del límite Sud y de igual extensión siendo en parte lo que forme el límite Sud de Morse y por el Oeste una línea que cierre el perímetro.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 63 familias agricultoras en las condiciones de la ley construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obli-

Digitized by Google

gación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonío con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir con anterioridad á la ley de Noviembre de 1882 los derechos que la Ley de Colonización acuerda en el artículo 102.—7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 2500 $ sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á los Sres. Francisco Leyria y Wencelao Tello una superficie de terreno en el Chaco de 20.000 hectáreas con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, á cuyo fiel cumplimiento quedan obligados los concesionarios.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15900—**Se concede para colonizar á** D. Manuel Aquiló una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén.

Art. 1° Concédese para colonizar á D. Manuel Aquiló, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno en el Territorio del Neuquén de 80.000 hectáreas, comprendidas en los lotes núm. 25, fracción D, y 21 fracción C de la sección XXX y en los lotes núm. 5 y 6, fracción A y números 1, 2, 9 10 de la fracción B de la sección XXXI, según la mensura practicada por los Sres. Pico y Balbin y cuyos límites son:—Por el Norte, la línea que separa los lotes concedidos 21 y 25 á los lotes 16 y 20 de la concesión del Campo; por el Oeste, la línea que separa los lotes concedidos 25, 5 y 6, del 7, 4 y 24, propiedad Mallman y C^{a}.; por el Sud, la línea que separa los lotes concedidos 6 y 10 del 11 y 15, concedidos á G. Desteano y siguiendo en ese mismo rumbo, la línea que separa el lote 9 concedido del 12 que está libre; por el Este, la línea que separa los lotes 2 y 9 concedidos del 3 y 8 libres y del ángulo N. E. del lote 2 se cuadrará al Oeste de 10 kilómetros, línea que separa al lote 2 del 22, y por último se volverá á cuadrar al N. en igual extensión que es la línea que separa al lote 21 del 22.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado, dentro del término de 12 meses contados desde la escrituración de este contrato y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escrituración propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las condiciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á las efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha, presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro y acompañando copia literal.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias

Digitized by Google

por el cual se concede para colonizar á D. Manuel Aquiló una superficie de terreno en el Neuquen de 80,000 hectáreas con los límites determinados en el art. primero del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15901—**Se concede á los Sres Francisco** J. Fernandez y Cª una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados en el Territorio de «Santa Cruz.»

1° Se concede para colonizar á los Sres. Francisco J. Fernandez y Cª de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados en el Territorio de Santa Cruz dentro de los siguientes límites. Tomando como punto de partida el edificio de la Sub-Prefectura en Puerto Deseado sobre la márgen Sud de dicho rio se medirán 1000 metros al Sud, y en su extremo se trazará una línea Este Oeste verdadero entre la costa del Atlántico y la márgen Sud de dicho rio. Esta línea desde el Atlántico y siguiendo el curso del rio, servirá de límite Norte al terreno concedido; por el Oeste la costa del Océano hasta el puente denominado Hilly; por el Sud una línea paralela á la del límite Norte y por el Oeste otra línea perpendicular á la Norte y Sud que cierre la superficie.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobacion superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener el acópio de víveres destinados á los pobladores —Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° 6° y del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas. —6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en su artículo 102.—7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de 10000 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando copia literal.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á los Sres. Francisco J. Fernandez y Cª de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una área de terreno de 800 kilómetros cuadrados en el Territorio de Santa Cruz y dentro de los límites fijados en el art. 1° del referido contrato, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

19902—**Se concede para colonizar á D.** Rómulo Royá, una superficie de tierra en el Neuquen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Rómulo Royá una superficie de tierra en el Neuquen de cuarenta mil doscientas veinte y siete hectáreas, treinta y seis áreas y noventa y seis centiareas, con los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Alejo Barrere.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*C. Wilde*

Digitized by Google

15903—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Segundo Calle, para el servicio del transporte de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduria General;—*Se resuelve.*—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la referida Dirección y D. Segundo Calle para el transporte de la correspondencia por correos á caballo de Mendoza á Santa Rosa de los Andes, mediante la subvencion mensual de ($ 260) doscientos sesenta pesos por el término de un año y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15904—**Ley 1924 acordando al Sargento** 1° de Policía de la Capital la pensión de retiro de 39 $ %.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase la pensión de retiro de treinta y nueve pesos al Sargento 1° de Policía de la Capital D. Juan Leiva.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley del Presnpuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan D. Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15905—**Se concede para colonizar á** los señores Lorenzo Ostuni y C^{a}. una superficie de 80.000 hectáreas en el territorio del Rio Negro.

Art. 1° Concédese para colonizar á los señores Lorenzo Ostuni y C^{a}. de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Rio Negro dentro de los siguientes límites: al N. E. el Rio Negro en una extensión de 30 kilómetros; al S. E. la línea N. O. de rumbo S. 45° O. corregido de la mensura practicada por el Agrimensor Telémaco Gonzalez, al Sud del mencionado Rio; al N. O. una paralela á la anterior; al S. O. otra línea paralela al mismo Rio y que formando el paralelógramo encierre la superficie de 800 kilómetros.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98. —Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.——Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Existiendo dentro del área concedida un arrendamiento otorgado á favor de D. Eliseo Herrero, los concesionarios se obligan á respetar los derechos que emanen de aquel contrato de locación.—Art. 8° Si los señores Ostuni y C^{a} dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto acéptase como fiador abonado á D. Eduardo Castro y Uballes.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro

Digitized by Google

acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por la cual se concede para colonizar, á los señores Lorenzo Ostuni y Cª, una superficie de tierra en el Rio Negro, de ochenta mil héctareas con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato quedando el concesionario obligado a su fiel cumplimiento y demás prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Eduardo Castro y Uballes. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15906—Se concede para colonizar á D. Pablo Hansen, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. Pablo Hansen, una superficie de tierra en el Chaco de ochenta mil hectáreas con los límites determinados en el art. 1° del referido contrato,al cumplimiento del cual y demás prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia, queda obligado el concesionario; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Jaime Warren Morse.—Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN,—*E. Wilde.*

15907—Ley n° 1.923 abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de 60.000 $ m/n,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de sesenta mil pesos nacionales, destinado á dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones.—Art. 2° Dicha suma se imputará á la presente ley.—Art, 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI. —*Aodlfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15908—Ley N° 1925 acordando una subvención para la construcción de un templo en la parroquia de "Santa Lucia" de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase una subvención de *diez mil pesos* para la construcción de un templo en la parroquia de "Santa Lucia" de la Capital.—Art. 2° El gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.— CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.— *Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15909—Decreto creando tres puestos de practicantes internos para el Hospital de Mujeres de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1° de 1887.—En vista de lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital respecto á la necesidad de aumentar el personal de practicantes en el Hospital de Mujeres para el servicio que demanda dicho establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase tres puestos de practicantes internos para el Hospital de Mujeres, con el sueldo mensual de ($ 60) sesenta pesos cada uno.—Art. 2° Nómbrase para desempeñarlos á las señoritas Rosa Pawlowski, Elida Passo y Cecilia Grierson.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección para que de los fondos recibidos con destino á gastos de la epidemia entregue á la Sociedad de Beneficencia la suma de (1260) mil doscientos sesenta pesos importe de los sueldos que corresponderán á los nombrados desde la fecha de este decreto hasta el mes de Diciembre inclusive del corriente año.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

15910—**Decreto acordando pensión á la** ex-Preceptora de la Escuela Elemental N. 3 del 1er Distrito Escolar de la Capital, Da. Encarnacion Miller de Mataez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 1° de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley N° 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra, Encarnación Miller de Mataez, ex-Preceptora de la Escuela N° 3 del 1er Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo mensual de ochenta pesos nacionales que gozó por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Encarnación Miller de Mataez, ex-Preceptora de la Escuela N° 3 del 1er Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo mensual de ochenta pesos nacionales de que disfrutó.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto se hará de rentas generales mientras el" Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia,—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ. CELMAN—*Filemon Posse.*

15911—**Resolución aprobando el contrato" ad referedun"** celebrado por el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación con los Sres G Simonazzi y Hermanos.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Junio 1° de 1887.—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato ad referendum que ha celebrado el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación con los Sres. Guillermo Simonazzi y Hermanos, por el cual éstos se obligan á efectuar en el anfiteatro del Hospital de Clinicas de la Capital, las obras de refacciones y nuevas construcciones establecida en el presupuesto que al efecto existen aprobadas.—A los fines consiguientes, vuélva este expediente al mencionado Departamento á fin de que. prévia escrituración, ante el Escribano de Gobierno, del contrato aprobado, se sirva ordenar el comienzo de la obra contratada.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15912—**Ley n° 1926 aprobando la declaración** firmada por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase la declaración firmada por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia, adhiriéndose á la Convención celebrada en Ginebra el 22 de Agosto de 1864. coyo objeto es mejorar la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires. Junio 1° de 1887.—Cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15913—**Se resuelve concluir una Convención** con el objeto de mejorar la suerte de los militares heridos caidos en el campo de batalla

El Consejo Federal de la Confederación Suiza—Vista la declaración fechada en Paris el 25 de Noviembre de 1879, por la cual S. E. el Señor Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Paris, obrando á nombre de su Gobierno y haciendo uso de la facultad reservada al art. 9 de la Convención internacional concluida en Ginebra el 22 de Agosto de 1864 para mejorar la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, declara que el Gobierno de la República Argentina accede á esa Convención, declaración cuyo tenor es como sigue:—"El Gobierno de la República Argentina habiendo tomado en consideración la Convención firmada en Ginebra el 22 de Agosto de 1864 entre la Cofederación Suiza, Su Alteza Real el Gran Duque de Baden, S. M. el Rey de Bèlgica, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. la Reina de España, S. M. el Emperador de los Franceses, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Paises Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia y S. M. el Rey de Würtemberg, para mejorar la suerte de los

Digitized by Google

militares heridos en los ejércitos en campaña, Convención cuyo tenor es como sigue:— S. M. el Emperador de los franceses, S. A. R. el Gran duque de Baden, S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. la Reina de España, S. A. R. el gran duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, la Confederación Suiza, S. M. el Rey de Würtemberg,—animados por igual deseo de suavizar, en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra, de suprimir los rigores inútiles y mejorar la suerte de los militares heridos sobre el campo de batalla,—han resuelto concluir una Convención con este objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios que son:—(*Siguen los nombres de los Plenipotenciarios*)—Quienes, despues de canjear sus poderes y hallárseles en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:— Art. 1° Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y como tales protegidos y respetados por los beligerantes, en tanto que los ocupen heridos ó enfermos.—Cesará la neutralidad desde que una fuerza militar custodie las ambulancias y hospitales.—"Art. 2° El personal de los hospitales y ambulancias, comprendiendo la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, lo mismo que los capellanes, participará del beneficio de la neutralidad mientras funciona y hay heridos que relevar ó socorrer.—Art. 3° Las personas designadas en el artículo precedente podrán, aun después de la ocupación por el enemigo, continuar desempeñando sus funciones en el hospital ó ambulancia á que prestan sus servicios, ó retirarse para unirse al cuerpo á que pertenezcan.—En estas circunstancias, cuando dichas personas cesen en sus funciones, serán enviadas á las avanzadas enemigas por cuenta del ejército ocupante.—Art. 4° Como el material de los hospitales militares queda sometido á las leyes de guerra, las personas empleadas en ellos no podrán al retirarse, llevar otros objetos que los de su propiedad particular.—"En las mismas circunstancias. las ambulancias conservarán, por el contrario, todo su material.—Art. 5° Los habitantes del país que socorran á los heridos serán respetados y permanecerán libres.—Será misión de los Generales de las potencias beligerantes advertir á los habitantes del llamado que se hace á su humanidad y de la neutralidad con que se les protejerá.—Todo herido recojido y cuidado en una casa, la servirá de salva guardia. El habitante que haya recojido heridos en su casa, será dispensado del alojamiento de tropas, como también de una parte de las contribuciones de guerra que se impongan.—Art. 6° A cualquier nación que pertenezcan, los militares heridos ó enfermos serán recogidos y cuidados. Los comandantes en gefes están facultados para remitir inmediatamente á las avanzadas enemigas á los militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan y haya mútuo consentimiento. —Se enviarán á su país á los que, después de curados, quedan reconocidamento inútiles para el servicio.—"A los demás puede tambien enviárseles, bajo condición de que no volverán á tomar las armas durante la campaña.—Una completa neutralidad cubrirá las evacuaciones con el personal que las dirija.— Art. 7° Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, ambulancias y evacuaciones; debiendo ir siempre acompañada de la bandera nacional.—"Se admitirá tambien un brazal para el personal neutralizado, correspondiendo su entrega á la autoridad militar. —Art 8° Los detalles de ejecución de la presente Convención serán reglamentados por los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes, segun la instrucciones de sus respectivos gobiernos y conforme á los principios jenerales enunciados en esta Convención.— Art 9° Las altas partes contratantes han resuelto comunicar la presente Convención á los gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios á la Conferencia internacional de Ginebra, invitándolos á que se adhieran; á cuyo efecto se deja abierto el protocolo.— Art 10. La presente convención será ratificada y se canjearán las ratificaciones en Berna, en el término de cuatro meses ó antes si es posible. En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y puesto el sello de sus armas.—Dado en Ginebra el dia veinte y dos de Agosto de 1864". (Siguen las firmas de los Plenipotenciarios).—"El abajo firmado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca del Gobierno de la República Francesa, provisto á dicho objeto de poderes especiales, declara por la presente que la República Argentina accede á dicha Convención.—En fé de lo cual ha firmado la presente declaración y sellándola con su sello".—Paris, 25 de Noviembre de 1879.—*M. Balcarce.*

Declara por la presente en virtud de la disposición final del acta de canje de las ratificaciones de dicha Convención firmada en Berna el 22 de Diciembre de 1864, aceptar esta adhesión tanto á nombre de la Confederación Suiza como al de los demás Estados Contratantes, á los que se les comunica por la presente declaración.—En fé de lo cual los presentes han sido firmadas por el Presidente y el Canciller de la Confederación y provista del sello del Consejo Federal en Berna, el 29 de Noviembre de 1879.—A nombre del Consejo Federal Suizo.—El Presidente de la Confederación—*Ammer.*—El Canciller de la Cofederación.—*Schiess.*

15914—**Decreto confirmando la resolución tomada por la Legación Argentina en Italia referente á la separción definitiva del puesto de consul en "Palermo„, á D. José Stagno.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Junio 2 de 1887.—En vista de

Digitized by Google

lo que manifiesta la Legación Argentina en Italia en su nota fecha 5 de Mayo último;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmase la resolución tomada por la referida Legación separando definitivamente del puesto de Cónsul en Palermo á D. José Stagno.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15915—**Se acuerda ampliar la autorización** dada al Departamento de Policía de la Capital, para invertir la suma de 500 $ m/n. en el pago de forraje extraordinario para la manutención de los 50 caballos de que se sirve dicha repartición.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 3 de 1887.—En atención á lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital, y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—1° Ampliar la autorización dada á dicho Departamento por Acuerdo de 19 de Abril ppdo. para invertir la cantidad de ($ 500) quinientos pesos nacionales en el pago de forraje extraordinario para la manutención de los cincuenta caballos de que se sirve esa repartición fuera de Presupuesto, hasta la suma de ($ 670) seiscientos setenta pesos; debiendo imputarse al mencionado Acuerdo, el excedente que resulta sobre los 500 $.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

15916—**Decreto comisionando al Dr. Salustiano Zavalia, para que dé cuenta al P. E. de la situación política de la Provincia de Tucumán.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1887.—En vista de lo expuesto en la H. Cámara de Diputados de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Sr. Dr. Salustiano Zavalia para que trasladándose á la ciudad de Tucumán se dé cuenta de la situación política de esa Provincia é informe al P. E. á fin de habilitarlo para llenar las indicaciones de la H. Cámara de Diputados.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15917—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y D. Allan Ramsay para el suministro á dicha Administración para el consumo de esa línea, de 150 mil metros cúbicos de leña en los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 4 de 1887.—Visto el precedente contrato; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y D. Allan Ramsay por el cual se obliga éste á suministrar á la referida Administración para el consumo de esa línea, ciento cincuenta mil metros cúbicos de leña en los puntos que se indica en el mismo, por el precio de un peso treinta y dos centavos moneda nacional. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia escrituración ante el Escribano Mayor de Gobierno, vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15918—**Resolución disponiendo que por** el Ministerio respectivo se prepare lo conveniente para que asistan varios cuerpos del Ejército al acto de inauguración de la estátua del General D. José M. Paz en Córdoba.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 4 de 1887.—Habiendo comunicado el Gobierno de Córdoba que terminados ya los trabajos de instalación se ha fijado el dia 23 para que tenga lugar la inauguración solemne del monumento que se erije en aquella ciudad á la memoria del General D. José M. Paz, y considerando el Gobierno de la Nación, que el ejército debe estar representado en ese acto concurriendo en el número posible á asociarse á esta demostración del pueblo argentino en favor de aquel guerrero ilustre y esclarecido patriota, que luchó con abnegación heróica por la libertad é instituciones de su pátria;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Por el Ministerio respectivo se dispondrá lo conveniente para que asistan al acto de la inauguración de la estátua del General D. José M. Paz en Córdoba, y rindan los honores militares correspondientes, las dos escuelas militares, tres batallones de infantería de la 1ª división del ejército, el batallón 4° y el escuadron de artillería del regimiento 2° que se halla en Córdoba.—Art. 2° Solicítese del Honorable Congreso por el Ministerio respectivo,-un crédito suplementario por la suma de *veinticinco mil pesos m/n* para atender á los gastos que demande el transporte de estas tropas y su alojamiento en Córdoba.—Art. 3°

Digitized by Google

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—F. Posse.—N. Quirno Costa.—W. Pacheco.*

15919—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Ignacio Sarmiento, para la construcción de un puente sobre el Rio San Juan, Provincia del mismo nombre.

Departamento del Interior.—Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Ignacio Sarmiento, que es la más baja de las presentadas en la licitación celebrada en 5 de Abril del corriente año, para la construcción de un puente sobre el Rio San Juan, en la Provincia del mismo nombre' y por la cual se compromete éste á ejecutar la obra referida por la suma de ciento cuarenta mil quinientos veinte y dos pesos moneda nacional con sesenta y seis centavos.—Art. 2º El Departamento de Obras Públicas procederá á formular y someter á la aprobación de este Ministerio por duplicado, el correspondiente proyecto de contrato.—Art. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15920—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Erize y Cª., para el servicio del transporte de correspondencia por mensagerías entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 10 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección referida y D. Juan Erize y Cª., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Pigué á General Acha tocando en Puan, Marimamuel y Hucal, mediante la subvención mensual de ($ 130) ciento treinta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15921—**Ley Nº 1927 abriendo un crédito** suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de $ m/n. 55.957,64.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un credito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de *cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos*, para el pago de las siguientes cuentas pendientes:

1º A la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, por impresión del primer tomo del Registro Nacional de 1884.....	$ m/n		1835
2º A id id, por impresión de la Memoria del Ministerio (1885), de la obra titulada "El Patronato Nacional" y del proyecto de Código de Procedimientos en materia Penal.....	"	"	3293 43
3º A Andrés Simonazzi, por trabajos de albañilería practicados en el templo de San José de Flores.....	"	"	5000
4º A id id, por trabajos de carpintería hechos en el Archivo General de los Tribunales...	"	"	1857 25
5º A la Comisión de Culto y Beneficencia de Corrientes, para el pago de las obras del templo de Goya.....	"	"	5000
6º A la Comisión de Culto y Beneficencia del Paraná, para el pago de trabajos ejecutados en el templo de San Miguel	"	"	1016 76
7º A la Comisión de Culto y Beneficencia de Santa Fé, por las obras ejecutadas en la construcción del templo del Rosario.....	"	"	4824 35
8º A la Empresa "Gas de Belgrano", por gas suministrado á la Cárcel Penitenciaria durante el mes de Noviembre de 1885	"	"	1147 96
9º A id id por id id en Diciembre de 1885	"	"	1281 52
10º A la Imprenta "La Tribuna Nacional", por trabajos hechos para el Archivo General de los Tribunales.....	"	"	1270
11º Al Sr. Luis H. Brie, ex-alcalde del Cuartel 3º de la Sección 16, asignaciones por los meses de Junio á Diciembre de 1885, que le corresponde por haber desempeñado interinamente los cuarteles 1º, 2º y 4º de dicha Sección..	"	"	210
12º A D. Emilio Martinez de Hoz, los sueldos del ex-Profe-			

Digitized by Google

sor del Colegio Nacional (de la Capital) Agugari, por Octubre y Noviembre de 1885.... " " 200

15° A D. N. Sanchez Benavidez, sus haberes como Procurador Fiscal del Juzgado Federal de San Juan por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885 .... " " 300

14° A D. Venancio Lopez, sus haberes como Secretario del Juzgado de Paz de la Sección 3ª por Octubre de 1884..... " " 82

15° A Juan Seré, por trabajos ejecutados en el edificio de los Tribunales de Justicia de la Capital..... .... . " " 3685 40

16° Para el pago del servicio de extracción de materias y aguas servidas de la Cárcel Penitenciaria hasta fin de año..... " " 25006

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 10 de 1887. —Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15922—**Decreto modificando la imputación del gasto de 222 $ m/n.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 11 de 1887.—Atento lo expuesto en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Modifícase la imputación dada por acuerdo de 30 de Abril pplo. el gasto de ($ 222) doscientos veinte y dos pesos mensuales importe de los sueldos que corresponde al personal de la oficina de timbres postales de la Dirección general de Correos, debiendo dicha suma imputarse al inciso 4° item 41 partida 14 del Presupuesto vigente, en vez de hacerlo al mismo inciso item 21 partida 14 del mismo Presupuesto.— Art. 2° El sueldo asignado al Sub Tesorero D. S. Lamaestre, así como el del auxiliar empaquetador D. Angel Velazquez á contar desde el primero de Enero del corriente año, fecha desde la que prestan sus servicios.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15923—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre el Ministerio del Interior en representación del Poder Ejecutivo y el Sr. Juan E. Clark y Cª, para la construcción de las dos vías férreas que se designan.

El Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno de la República, por una parte, y por la otra, D. Juan E. Clark y Compañía, de la que forma parte su hermano D. Mateo Clark, domiciliado en Londres, han celebrado el siguiente contrato, en virtud de la autorización que confiere la Ley N° 1891 de 4 de Noviembre de 1886.—*Contrato.*—Art. 1° Se concede á los Señores Clark y Compañía el derecho de construir y explotar en los términos que establece el presente contrato, las dos vías férreas siguientes: la primera desde Monte Caseros (Provincia de Corrientes), hasta Posadas Gobernación de Misiones; y la segunda, tambien desde Monte Caseros, hasta la ciudad de Corrientes, pasando por los Departamentos de Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque, Saladas, Bella-Vista, Empedrado y Lomas.—Art. 2° El concesionario deberá presentar al Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de firmado este contrato, los estudios difinitivos de la parte de vía comprendida entre la ciudad de Corrientes y San Roque y queda obligado á dar principio á la construcción de las dos líneas simultáneamente, en los seis meses siguientes á la aprobación por el Gobierno de la traza estudiada, y á dejarlas concluidas en el plazo de cinco años contados desde que se dé principio á los trabajos. Los Señores Clark y Cª, podrán iniciar éstas en el punto ó puntos que consideren convenientes para la más rápida ejecución de las líneas, debiendo ser precisamente una de estas la ciudad de Corrientes.—El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus Ingenieros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de concesión y en la forma que se determine en el pliego de condiciones.—Art. 3° Las dos líneas contratadas tendrán la misma trocha que la del Este Argentino, es decir, un metro cuatrocientos y cinco milímetros.—Art. 4° La Nación garantiza al concesionario por el término de veinte años el seis por ciento de interés sobre la cantidad de treinta mil quinientos pesos oro en que se ha fijado el costo de cada kilómetro en las dos líneas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la citada Ley Núm. 1891.—Art. 5° La garantía de ámbas líneas se pagará cada seis meses, haciéndose efectivo respecto de las secciones de línea, desde el dia que cada una de ellas sea librada al servicio público.—Cada sección constará de cincuenta kilómetros, ó de menos extensión, si por hallarse poblaciones dentro de dicho límite, el Poder Ejecutivo dispusiese la apertura al tráfico aunque los edificios no se hallasen totalmente concluidos.—El telégrafo de las vías será abierto al servicio público de la misma manera que éstas y su tarifa será la de los telégrafos nacionales.—Art. 6°Cuando el producto líquido de cada línea exceda de seis por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el escedente integro que resulte hasta reembolsar por completo el valor pagado por razon de la garantía, con más el interés del seis por ciento.—A los efectos de la devolución se reconoce al concesionario como gastos de explotación, el cincuenta por ciento del producto bruto en las dos líneas.— Art. 7° Mientras dure la garantía, la Empre-

Digitized by Google

sa concesionaria establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas este sólo cuando el producto líquido pase del doce por ciento al año.—Art. 8º Las dos líneas se construirán con arreglo al pliego de condiciones que, de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno, teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas.—Mediante el mismo acuerdo y con intervención de dicho Departamento, se fijará el peso de los rieles, dotación del tren rodante, clase, peso y fuerza.—Art. 9º En caso que el concesionario encontrase conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado de las líneas, deberá prevenirlo al Gobierno para que asocie un Ingeniero á los encargados por la Empresa de hacer los estudios de las variantes. El Poder Ejecutivo fijará el trazado definitivo de éstas sino hubiera conformidad en el proyectado por la Empresa y el Ingeniero Nacional.—Art. 10. Todos los materiales destinados para la construcción y explotación de las dos líneas concedidas, serán introducidos libres de derechos, son sujeción á los reglamentos que dicte el Gobierno.—Las propiedades muebles é inmuebles, que constituyan las dos vias férreas y sean necesarias para su explotación y tráfico, están exentas de todo impuesto nacional y provincial de acuerdo con los art. 54 y 55 de la Ley General de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 11. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, con el de las Sociedades ó Compañia que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.—Art. 12. El concesionario ó la Empresa, se obliga á conducir grátis todas las balijas de la correspondencia pública, y hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de las tarifas para los pasajes de empleados y tropa que viajen en servicio de la Nación, así como en la trasmisión de telegramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 13. De conformidad con la Ley de concesión, la Empresa está facultada para expropiar los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, depósitos, etc., según los planos aprobados, haciendo á su costa las gestiones convenientes.—Art 14. El concesionario y las Compañias que los sustituyan, quedan sujetas á la Ley General de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren.—Art. 15. Como garantía del cumplimiento en este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cien mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.—Art. 16 Durante la construcción de las obras, los empleados y trabajadores de la Empresa serán esceptuados del servicio militar.—Art. 17. Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el art. 14, el concesionario pagará una multa de diez mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo tambien el caso de fuerza mayor.—Art. 18. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra Empresa sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando Tribunal, las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional. De conformidad, con lo estipulado, firmamos este contrato, en Buenos Aires, á los seis dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—JUAN E. CLARK.—*E. Wilde.*—

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1887.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional y D. Juan E. Clark, por si y en representación de la Sociedad de Clark y Compañía para la construcción de las dos vias férreas siguientes; la primera desde Monte Caseros, Provincia de Corrientes, hasta Posadas Gobernación de Misiones, y la segunda, también desde Monte Caseros hasta la ciudad de Corrientes.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato, prévio depósito por los Sres Clark y Cia. en el Banco Nacional de la suma de cien mil pesos moneda nacional en fondos públicos, fijada como garantía de su fiel cumplimiento en el art. 15.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

15924—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Gefe y 2º Gefe de la Oficina Central de Telégrafos las diferencias de $ m/n. 120.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1887.—Atento lo expuesto en la nota é informe que antecede;—*Se resuelve*;—1º Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Gefe y segundo Gefe de la Oficina Central de Telégrafos las diferencias de $ 120 mensuales al primero, y de $ 60 al último mientras han desempeñado el cargo de Inspector General de Telégrafos del Litoral y Gefe de la Oficina Cen-

Digitized by Google

tral respectivamente.—2° Impútese el importe de estas diferencias al sueldo que correspondería al Inspector de Telégrafos del Litoral que quedó vacante por fallecimiento de D. Olegario V. Ugarte (inciso 4° item 2° part. 1°), del Presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*,

15925—**Decreto disponiendo se ponga á** disposición de D. Pablo Blot la suma de ($ 1.000) por servicios prestados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 13 de 1887.—En atención á lo manifestado por la Dirección de la Penitenciaría en el precedente oficio y siendo justo acordar alguna compensación al señor Ingeniero Blot por la intervención que ha tomado en los trabajos alu lidos, después de eliminado del Presupuesto el sueldo que percibia;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*Resuelve:*—Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se ponga á disposición del señor D. Pablo Blot la suma de *un mil pesos nacionales* ($ 1.000 m/n) que se le acuerda como compensación á los servicios que ha prestado en las obras de mejoras higiénicas en la Penitenciaría, imputándose este gasto al Inciso 6° Item 9 anexo D del Presupuesto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

15926—**Decreto creando diez puestos** de Escribientes para la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y otros diez para la Oficina de Expedición al Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1887.—En vista de las razones aducidas por la Dirección de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créanse diez puestos de Escribientes para la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos. —Art. 2° Créanse igualmente otros diez puestos de Escribientes para la Oficina de Expedición al Interior de la misma Dirección. —Art. 3° Asignase la remuneracion de cincuenta pesos moneda nacional á cada uno de ellos, debiendo imputarse este gasto al Inciso 1° item 41 del Presupuesto de este Departamento, hasta tanto sean incluidos en la Ley del Presupuesto General.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15927—**Decreto aceptando la transferencia** hecha por D. Juan E. Clark á la Compañía del "Ferro-Carril Gran Oeste Argentino."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Visto lo solicitado por los Sres. D. Adolfo E. Dávila y D. José Miguel Olmedo en representación de la Compañía del "Ferro-Carril Gran Oeste Argentino" y por D. Juan E. Clark y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la transferencia hecha por D. Juan E. Clark á la Compañía "Ferro-Carril Gran Oeste Argentino" de la prolongación del Ferro-Carril Nacional Andino comprendida entre Villa Mercedes de San Luis y San Juan, y la cesión del contrato celebrado por dicho Sr. Clark con este Gobierno con fecha 20 de Enero del corriente año; y declárase á la citada compañía como sustituta y cesionaria de D. Juan E. Clark en todos los derechos y obligaciones de la concesión orijinaria, de las leyes y decretos á ella referentes y del contrato de 20 de Enero de 1887; bajo la expresa condición de quedar subsistente la responsabilidad del Sr. Clark, respecto del Gobierno hasta tanto se aprueben los Estatutos de la Compañía Gran Oeste Argentino y se le reconozca en el carácter de persona jurídica.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

15928—**Decreto ordenando se someta á** la consideración del H. Congreso el proyecto de Ley correspondiente solicitando un crédito extraordinario de 6000 $ m/n.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2° del acuerdo de fecha 5 de Noviembre último;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Sométase á la consideración del H. Congreso el proyecto de Ley correspondiente, solicitando un crédito extraordinario de *seis mil pesos nacionales* para cubrir los gastos á que se refiere el Decreto precedente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15929—**Se concede para colonizar á D.** B. Ventura Somosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el territorio del Rio Negro.

Señor:—Cumpliendo lo resuelto por V. E., en este expediente, se formula el siguiente

Digitized by Google

proyecto de contrato.—Art. 1° Concédese para colonizar á D. B. Ventura Somosa de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de 80.000 hectáreas en el territorio del Rio Negro con la ubicación y límites siguientes: desde el extremo O. de la mensura hecha por el Agrimensor D. Telemaco Gonzalez sobre la márgen Sud del Rio Negro, se medirán 120 kilómetros hacia el O., y desde ese punto se cuadrará al E. 45 S. en una extensión de 26.670 metros; por el N. E. el Rio Negro con un frente sobre la márgen derecha en una extensión de 30 Kilómetros, y por los otros rumbos líneas paralelas á las anteriores, siendo sus linderos por el S. E. la concesión al señor Montoro; por el S. O. y N. O. campos fiscales, y por el N. E. el mencionado Rio.—Art. 2° La esploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias, y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores. —Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presenta como fiador abonado á D. Manuel Fernandez Oro.—Art° 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse, será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha, presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotacion y registro, acompañando copia literal.—Buenos Aires, Junio 2 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, formulado por la oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á Don B. Ventura Somosa, una área de terreno de ochenta mil hectáreas en la Gobernación de Rio Negro, con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia; al efecto, se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Manuel Fernandez Oro.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15930—**Se concede para colonizar al** Sr. Pedro Christophersen, la superficie de terreno que resulte libre entre los límites que se designan.

1° Concédese para colonizar á D. Pedro Christophersen de acuerdo con el artículo 104 de la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876 la superficie de terreno en el Territorio de Misiones que resulte libre entre los límites del éjido del pueblo Concepción por el Sud; los de las propiedades de S. Hardoy y Gelling por el Este; los de la de Alurralde por el Sud Oeste; los de las concesiones de colonización otorgados á los Sres. Rolon y Rosetti por el Oeste; y por el Norte y Nord-Este líneas que cierren el perímetro dejando á salvo los derechos de los ocupantes que puedan existir con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses que empezarán á correr y contarse desde la fecha en que sean aprobadas por el P. E. las mensuras de concesiones de colonización de los Sres. Rolon y Rosetti, puesto que las líneas del límite Oeste de ella han de servir de límite Este á la presente. Al efecto propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° No pudiendo fijarse al presente la superficie que resulte libre dentro de los límites expresados en el artículo 1° de este contrato, es entendido que el área de la presente concesión no podrá exceder de 80.000 hectáreas que es el máximum que autoriza á otorgar la ley á una sola empresa,

Digitized by Google

y que las obligaciones del concesionario serán en relación á la superficie que resulte de la mensura en la proporción que corresponda, tomando como tipo los que segun la ley pertenecen á 40.000 hectáreas y se consignan como provisorios á continuación.—4° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 125 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópias de víveres destinados á los pobladores.—5° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometa á introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—6° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas. —7° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—8° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de cinco mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—10° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Junio 3 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. Pedro Christophersen, una superficie de tierra en Misiones en los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato quedando obligado el concesionario á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia, al efecto se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Guillermo Goddio, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15931—**Se comisiona al agrimensor D. Pedro Samberan, para que ejecute las operaciones que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 1° de la ley de 3 de Noviembre de 1882 en que determina que el P. E. dará preferencia para la mensura de las tierras á aquellas que se hallen contiguas á la mar ó á los ríos y las más próximas á los puertos y que es conducente á los objetos de la colonización conocer la zona que se extiende en las márgenes del Norte y Sur del Rio Gallegos;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Agrimensor D. Pedro Samberan para que ejecute dentro de los límites que se indican las operaciones siguientes: 1° Relevar el curso del Rio Gallegos desde su desembocadura hasta el punto más indispensable á completar la superficie que debe medirse. 2° Trazar y amojonar polígonos de veinte kilómetros de frente por igual fondo de su costado menor debiendo ser de fierro sus mojones esquineros. 3° Determinar la posición geográfica de la barra del Rio Gallegos ó sea el punto de su complemencia en el Atlántico, fijando allí mojon especial que indique la latitud del punto de longitud referida al meridiano de Buenos Aires y al inicial de Córdoba.—Art. 2° La suma no excederá de una sección de un millón de hectáreas entendiéndose que sólo serán medidas aquellas tierras que sean útiles para la agricultura ó ganadería y se abonará la superficie medida á razón del precio mínimo que fija la expresada ley ó sea (0,04) cuatro centavos por hectárea.—Art. 3° Para la ejecución de los trabajos que se recomiendan al Agrimensor Samberan se sujetará á las instrucciones qne le expida el Departamento de Ingenieros, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura en la parte que respectivamente les corresponde.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para qne proceda á formular el contrato respectivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15932—**Se acuerda para colonizar á los Sres. Montoro y Cª una área de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio del Rio Negro.**

1° Concédese para colonizar á los Sres. Jaime Montoro y Cª de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio del Rio Negro con la siguiente ubicación: por el S. E. una línea con rumbo S. 45° O. de 26.670 metros de longitud y que arranque de la márgen derecha del Rio Negro y diste en línea recta 90 kilómetros del límite N. O. de la mensura verificada al Sud de la márgen derecha del mencionado rio por el agrimensor T. González; por el N. O. una línea paralela á la anterior de igual longitud y distante de ella 30 kilómetros en línea recta y que arranque así mismo de la már-

Digitized by Google

gen derecha del mencionado rio; por el N. E. dicho rio en la parte comprendida entre el límite S. E. y N. O., y por el S. O. una línea con rumbo de N. O. á S. E. de una longitud de 30 kilómetros que cierre la superficie.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la fecha de la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que espida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° Tambien darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del P. E.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Aprúebase el anterior proyecto de contrato por el que se concede para colonizar á los Sres. Jaime Montoro y C^{a}. una área de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Rio Negro, debiendo los concesionarios sujetarse en todo lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre la materia y á cuyo respecto se acepta el fiador propuesto en la persona de D. Manuel Iñiguez.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pasé á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15933—**Decreto nombrando al Dr. Pedro** A. Pardo, Delegado Especial del Gobierno en el sexto Congreso Internacional que tendrá lugar en Viena.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—Debiendo celebrarse en Viena del 26 de Setiembre al 2 de Octubre del corriente año, bajo el patrocinio de S. A. Imperial y Real el Príncipe heredero, Archiduque Rodolfo, el sexto Congreso Internacional de Higiene y de Demografía, y habiendo sido invitado el Gobierno de la República por intermedio de S. E. el Señor Ministro Residente de Austria Hungria, Baron de Salzberg, á hacerse representar en el referido Congreso, y—Considerando:—1° Que es un acto de cortesía internacional aceptar esa invitación;—2° Las ventajas que reportará al país que el gobierno concurra por medio de un Representante á dicha Asamblea, donde se discutirán cuestiones del más alto interés científico;—La circunstancia de haber sido designado como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria el Dr. D. Pedro A. Pardo, Ex-Presidente del Departamento Nacional de Higiene, Ex-Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, etc., cuya competencia y consagración en los asuntos de que se ocupará el citado Congreso, son notorios;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Delegado Especial del Gobierno en el sexto Congreso internacional de Higiene y de Demografía que tendrá lugar en Viena del 26 de Setiembre al 2 de Octubre del corriente año, al Dr. D. Pedro A. Pardo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria-Hungria.—Art. 2° Trasmítase cópia legalizada de este decreto á S. E. el Señor Ministro Residente de Austria-Hungria, comuníquese en la misma forma al nombrado, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15934—**Ley N° 1928 acordando á los** Sres. que se designan el permiso que solicitan.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicitan los siguientes ciudadanos: 1° D. Manuel J. Garcia para aceptar la condecoración conferida por el Gobierno Francés.—2° D, Jorge Rohde para aceptar la

Digitized by Google

condecoración acordada por el Emperador de Alemania.—3° D. Federico Martinez Diaz para aceptar la órden americana del Busto del Libertador,—4° D. José Tomás Guido para aceptar la distinción de la órden del Libertador, conferida por el Gobierno de Venezuela, y la condecoración de Caballero de la Real Orden de Cárlos III acordada por la Reina de España —Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle.*— Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 15 de 1887.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15935—**Decreto disponiendo que se solicite del H. Congreso un crédito suplementario por la suma de 49.983 $ 40 cents. %. para el pago de las cuentas que se designan.**

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1887.—Vistos los expedientes respectivos, formados con motivo de diversos créditos pendientes en los ramos de Justicia y Culto que corresponden á ejercicios vencidos, y con arreglo á lo establecido en el Acuerdo de fecha 5 de Noviembre último;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Solicítese del Honorable Congreso el correspondiente crédito suplementario por la suma de *cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional*, para el pago de los siguientes créditos;

A D. Manuel A. Butty, por provisiones suministradas á la Cárcel Penitenciaria en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.....	$ %	14240 62
A D. Francisco Merlo, por artículos diversos, suministrados á la Cárcel Penitenciaria en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886	"	5116 48
A la Compañia Gas de Belgrano, por gas suministrado á la Cárcel Penitenciaria, durante Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.....	"	4100 67
A la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, para pago de diversas cuentas por artículos suministrados á los Juzgados de 1ª Instancia y obras de instalación de los mismos, durante los años 1882 y 1883..	"	4344 36
A D. Pablo Frugoni, por sus honorarios regulados como Traductor en diversas causas seguidas ante los Tribunales de la Capital, año 1886.....	$	105
Al mismo, por honorarios como Traductor en causa seguida ante el Juzgado Federal de la Capital durante el año 1886	"	160
A D. Juan M. Oyuela, por honorarios como Caligrafo en causa seguida ante el Juzgado Federal de la Capital durante 1886	"	4075
Al Dr. Manuel Argañarás, por honorarios como Juez *ad hoc* en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Santiago del Estero, durante 1886...	"	400
A D. Pedro P. Uzal, por honorarios como Caligrafo, en causa seguida ante el Juzgado Correccional de la Capital en 1886	"	30
A D. Gabriel Carrasco, por honorarios como Juez especial en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Santa Fé, en el año 1886	"	273 60
A D. Eduardo T. Pueston, por honorarios como Traductor en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Buenos Aires en 1886	"	255
A D. Gregorio Lopez, por trabajos hechos en la Cárcel Penitenciaria durante su prisión	"	58 68
A D. Enrique Hoyo y D. Adolfo Aldao, por sus honorarios como Caligrafos en causas seguidas ante el Juzgado Federal de la Capital, en 1886	"	650
Al Cura Rector del Departamento de Desamparados, Provincia de San Juan, importe de la subvención asignada en 1885 para la construcción del templo de ese Curato.....	"	2400
Al Vicario Foráneo de Catamarca, importe de sus asignaciones y gastos de Curia desde Agosto de 1884 hasta Diciembre inclusive de 1885.....	"	1137
A la Compañia "La Platense", por pasages suministrados en los años de 1885 y 1886	"	176 40
Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasages suministrados durante el año 1885 ...	"	42
A D. Francisco Merlo, por artículos diversos suministrados á la Cárcel Penitenciaria en Setiembre de 1886.....	"	2168 63
Al Cura Párroco de la Iglesia del Socorro (Capital) importe de la subvención acordada en 1885 para la construcción del piso de dicho templo..	"	3999 69
A la Empresa "Verdadero Limpiador", importe de servicio		

Digitized by Google

de extracción de materias y aguas servidas en la Cárcel Penitenciaria, durante los meses de Febrero y Marzo de 1887..... $ 6214

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*

15936—Ley N° 1929, acordando á la pensionista militar Dª Rosa Zambrano el permiso necesario para ausentarse del pais durante dos años.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Sra Rosa Zambrano, el permiso necesario para ausentarse del pais durante dos años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 7 de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 15 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15937—Ley N° 1932 acordando una pensión á la Sra. Rufina Ocantos de Rave é hijos menores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rufina Ocantos de Rave é hijos menores, la pensión mensual de *ciento cincuenta pesos.*—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á once de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISZAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 16 de 1887.—Tèngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15938—Decreto nombrando al Cónsul Argentino en Forli D. Emilio Rosetti, para que represente al Gobierno en el Congreso internacional de Milan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino á concurrir á la segunda sesión del Congreso Internacional encargado de estudiar las mejoras que deben introducirse en la construcción y explotacion de las vias férreas, que se reunirá en Milan en Setiembre próximo, y siendo conveniente hacerse representar eu la referida Asamblea.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nombrase al ingeniero don Emilio Rosetti, Cónsul Argentino en Forli para que represente al Gobierno en dicho congreso.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15939—Ley núm. 1930, del 16 de Junio AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO NACIONAL

Por cuanto:—El Senado y Cámara de DD. sancionan con fuerza de Ley.—Art. 1° Elévase el capital del Banco Nacional á cuarenta y tres millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos ($ 43.273.400 %).—Art. 2° El Banco Nacional emitirá acciones por la suma de veinte y dos millones seiscientos seis mil seiscientos noventa y dos pesos ($ 22.606.692 %) en las mismas condiciones que las existentes, las cuales serán cambiadas por títulos extendidos con arreglo á la presente ley.—Art. 3° El Gobierno Nacional suscribirá á cien mil (100.000) acciones.—Los accionistas particulares tendrán derecho á suscribir á la par las ciento veinte y seis mil sesenta y seis con noventa y dos centavos de acciones restantes, en la proporción de una acción nueva por cada una de las acciones existentes.—Si algunos accionistas no hicieran uso de su derecho dentro del término señalado para la suscrición, la parte no suscrita será adjudicada á prorata entre los accionistas suscritores.—Art. 4° Treinta dias despues de promulgada esta ley, el Banco abrirá la suscrición simultáneamente en la Capital de la República y en las Provincias por el término de veinte dias.—Art. 5° La suscrición de los accionistas será pagada en moneda de curso legal al contado, en el acto de suscribirse, ó por cuotas trimestrales de diez por ciento (10 %) cada una.—El pago de las cuotas podrá anticiparse al principio de cada trimestre.—Art. 6° El Banco entregará títulos al portador ó nominales, según lop idan los accionistas particulares, una vez que hayan hecho el pago total de las acciones suscritas.—Art. 7° Las acciones correspondientes al Gobierno, se emitirán al portador y serán pagadas en oro por el valor de

Digitized by Google

la moneda legal el dia de la entrega, con los fondos procedentes de la venta de la Sección del Ferrocarril de Villa Mercedes á San Juan —Esa cantidad será agregada por el Banco á la reserva metálica prescrita por las leyes (núm. 1734 y 1916) de 14 de Octubre de 1885 y 2 de Diciembre de 1886, y quedará sujeta á las prescripciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.—Art. 8° El Banco no podrá aumentar la emisión actual de billetes fijada por la ley de 14 de Octubre de 1885.—Art. 9° De las utilidades del banco se deducirá antes de fijar el dividendo periódico, la suma necesaria para una reserva igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada durante el año y la agregará á la anterior.—El banco convertirá en oro la reserva antes mencionada. —Art. 10 Si la suscrición á que se refieren los artículos 2° y 3° se verificara en el presente año, los suscritores tendrán sólo derecho á percibir del Banco Nacional el seis por ciento (6 %) de interés anual, correspondiente á las cuotas pagadas hasta el 31 de Diciembre próximo, entrando á participar de los dividendos en su calidad de accionistas desde el 1° de Enero de 1888.—Art. 11 El Poder Ejecutivo queda facultado para caucionar ó dar en garantia las acciones á que se refieren los artículos 3° y 7°, cuando sea necesario para facilitar las operaciones de crédito del Tesoro. Art. 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiónes del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Junio de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. Labougle.*—Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 16 de 1887—Téngase por ley etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15940—**Ley N° 1931 aprobando el tratado** de extradición firmado en esta Capital, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el tratado de extradición firmado en esta Capital el veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete por los plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos, debidamente autorizados al efecto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando* —Secretario de la C. de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires Junio 16 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—

TRATADO

Art. 1° Las Altas Partes Contratantes, se comprometen á la recíproca entrega, en las circunstancias y condiciones enunciadas en el presente Tratado, de todas las personas que, acusadas ó convictas de alguno de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 3° y cometidos dentro de la jurisdicción de una de las Partes, fueren halladas dentro de la jurisdicción.—Art. 2° Los crímenes y delitos que autorizan la extradición, son los siguientes:— 1° Asesinato y ataque á la persona con intención de cometerlo.—2°—Homicidio, á no ser que se hubiese cometido en legítima defensa, ó por imprudencia.—3° Parricidio.—4° Infanticidio.—5° Envenenamiento.—6° Aborto voluntario.—7° Lesiones voluntarias que causen la muerte sin intención de darla, y de las que resulte mutilación grave y permanente de algun miembro ú órgano del cuerpo. —8° Violación, estupro, ú otros atentados al pudor cometidos con violencia.—9° Atentado, con ó sin violencia, contra el pudor, cometido en niños de uno ú otro sexo menores de catorce años.—10. Bigamia.—11. Sustracción, encubrimiento, supresión ó sustitución de niños.—12. Rapto ó sustracción de menores. —13. Falsificación ó alteración de moneda, emisión ó circulación de moneda falsificada ó alterada; falsificación de certificados ó cupones de la deuda pública, billetes de banco, ú otros instrumentos de crédito público, de cualquiera de las Partes, y emisión ó circulación de los mismos.—14. Falsificación de escritura pública ó privada, de letras de cambio, ú otros títulos de comercio, y circulación y uso de estos documentos falsificados.—15. Perjurio ó soborno para conseguirlo.—16. Corrupción de funcionarios públicos.—17. Peculado ó malversación de los dineros públicos, cometido dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes, por empleados públicos ó depositarios.—18. Peculado por cualquier persona ó personas contratadas ó á sueldo, con detrimento de sus patrones, siempre que la ofensa de que se les acusa sea castigada por las leyes de ambos paises con pena corporal, no menor de un año de prisión.—19. Incendio voluntario.—20. Destrucción criminal ó la tentativa de destruir vías férreas, telégrafos, trenes, buques, puentes, habitaciones, edificios públicos y otros, siempre que haya peligro para la vida.—21. Asociación de malhechores.—22. Robo cometido con violencia á la persona y á las propiedades.—23. Barateria y pirateria, en los casos que sean castigados con pena corporal segun la legislación de ambos paises.—24. Asesinato, ataque con intención de matar, y homicidio cometidos en alta mar, á bordo de un buque que lleve el pabellon del pais demandante.—25. Insurrección del equipaje ó pasajeros cuando sus autores se apoderen del buque por fraude ó violencia, ó lo entreguen á piratas.—26. Estafa.—27 Quiebra fraudulenta.—28. Secuestro ilegal de personas.

Digitized by Google

—29 Encubrimiento de objetos provenientes de cualquiera de los crimenes ó delitos enumerados en el presente articulo.—Quedan comprendidos en las precedentes calificaciones la tentativa y la complicidad, cuando estas sean punibles en virtud de la ley penal de los paises contratantes.—La extradición se acordará por los delitos arriba enumerados, cuando los hechos incriminados fuesen castigados con pena corporal no menor de un año de prisión.—Art. 3° Los individuos reclamados que se hallasen enjuiciados por crimenes cometidos en el pais donde estuvieren refugiados, no serán entregados sinó á la terminación del juicio definitivo y en caso de sentencia condenatoria, cuando hayan cumplido la pena que les hubiere sido impuesta.—Los que se hallaren cumpliendo una pena anterior por crimenes cometidos en el pais en que se hallasen asilados, no serán entregados sinó despues del cumplimiento de su pena.—Art. 4° Si hubiera fundados motivos para creer que la extradición es buscada con el objeto de encausar ó castigar, por un delito político, al individuo reclamado, no se hará lugar al pedido, tampoco será encausado ni castigado cualquier individuo entregado por delito politico ó conexos con él, cometido antes de su extradición, ni por ningun otro que no sea el que dió lugar á la extradición.—Tampoco podrán ser juzgados contradictoriamente ni castigados, ni entregado s á un tercero Estado que los reclamases por hechos distintos de aquellos que hubie c en motivado la extradición, á no ser que lo consintiese el pais qno lo hubiese entregado. y que se tratase de hechos comprendidos en los sujetos á extradición enumerados en el art. 2°—Estas restricciones no tendrán lugar, si el individuo extraido, despues de haber sido castigado, absuelto ó agraciado por el crimen especificado en la demanda de extradición hubiese permanecido durante tres meses en el país, despues de pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de absolución; ó despues del dia que hubiese sido puesto en libertad, por haber cumplido su pena ú obtenido su gracia, ni tampoco en el caso que hubiese regresado posteriormente al territorio del Estado reclamante.—Art. 5° A ninguna de las partes se le exigirá la entrega de sus ciudadanos, de nacimiento ó por naturalización, siempre que esa naturalización se hubiese efectuado antes del hecho que motiva el pedído de extradición —Art 6° El pedido de extradición no tendrá lugar cuando los delitos, aunque cometidos fuera del territorio del Estado requerido, hubiesen sido perseguidos y juzgados definitivamente en su territorio.—En igual caso, cuando la pena ó la acción para perseguir el delito se hubiese prescrito con arreglo á la Ley del Estado requiriente ó del Estado requerido. —Art 7° Cuando el individuo cuya extradición se pide conforme á la presente Convención, por una de las Partes Contratantes, fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, por crímenes cometidos en los territorios respectivos.se acordará la extradición á aquel en cuyo territorio se hubiese cometido el delito mayor, y en caso de igual gravedad, al que hubiese presentado el primero la demanda de extradición.—Art. 8° Si el individuo reclamado no fuese ciudadano del país requiriente, y lo reclamase tambien el Gobierno de su país por causa del mismo delito, el Gobierno á quien se hubiese hecho la demanda de estradición, tendrá el derecho de entregarlo á quien considere más conveniente. —Art. 9° El pedido de extradición se hará siempre por intermedio de los Agentes Diplomáticos de las partes Contratantes, y á falta de estos, por el Cónsul de más categoria del país que la solicite.—Si el indivíduo cuya extradición se solícita, estuviese convicto de algun crimen, el pedido será acompañado de una cópia de la sentencia del Tribunal que le condenó, legalizada y sellada oficialmente, y de un certificado del carácter oficial del Juez, otorgado por la respectiva autoridad ejecutiva, y otro del de éste, otorgado por la Legación de la República Argentina ó de los Estados-Unidos, segun el caso, y á falta de ellos, por el Cónsul de más categoría. —Cuando el fugado sólo está acusado de algun crimen, el pedido deberá ser acompañado de una copia, debidamente legalizada, de la órden de prisión emanada del Juez competente del país que haga el pedido, así como del sumario que haya dado lugar á dicha órden.—Sólo será entregado el fugado en vista de aquellas pruebas de criminalidad que, según las leyes del lugar donde el fugado ó el individuo acusado fuere hallado justificaran su aprehensión y enjuiciamiento, caso de haberse cometido alli el crimen.—Art. 10. El extrangero perseguido ó condenado por cualquiera de los delitos comprendidos en el art. 2°, podrá ser detenido provisoriamente en la forma prescrita por la legislación del país requerido, mediante aviso que se trasmitirá por el correo ó telégrafo, emanado de la autoridad competente del país que haga la reclamación, y anunciando el envio por la vía diplomática de un mandato de prisión.—El individuo detenido de esta manera será puesto en libertad si, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su detención, no se enviase el pedido diplomático de extradición en la forma determinada en el art. 9.—Art. 11. Los objetos provenientes de un crimen ó de un delito, que hubiesen sido tomados al individuo reclamado, ó que éste hubiese ocultado, y que fuesen descubiertos más tarde, los útiles ó instrumentos de que se hubiese servido para cometer la infracción, así como todas las otras piezas de convicción, serán entregadas al mismo tiempo que el individuo reclamado si el Gobierno requiriente lo hubiese pedido. Se reservan expresamente los derechos que puedan tener los terceros sobre los objetos antedichos, los que deben serles devueltos, sin gasto alguno, cuando el preso hubiese terminado.—Art. 12. Cuando en la prosecución de una causa criminal, no política, uno de los dos Gobiernos juzgase necesario el exámen de testigos que se encuentren en el otro Estado, se enviará un exhorto por la via diplomática al Gobierno del pais donde el exámen deba

Digitized by Google

tener lugar, al cual se le dará curso en el pais requerido, observándose las leyes aplicables al caso.—Art. 13. Si en una causa criminal, no política, fuese necesaria la comparencia personal de un testigo, el Gobierno del pais donde se encuentre le invitará á acudir á la citación que se le haga, y si éste consintiere, el Gobierno requiriente acordará los gastos de viaje y de permanencia á contar desde el dia en que hubiese salido de su domicilio, con arreglo á las tarifas vigentes en el pais en que su comparencia debe tener lugar.—Ninguna persona, cualquiera que fuese su nacionalidad, que, citada que fuere para declarar como testigo en uno de los dos paises, compareciese voluntariamente ante los Tribunales del otro, podrá ser perseguida ni detenida por crímenes ni delitos, ó por condenas civiles, criminales ó correccionales, anteriores á su salida del pais requerido, ni so pretesto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que tenga que declarar como testigo —Art. 14. Los gastos de arresto, detención, sumario y transporte del acusado serán cubiertos por el Gobierno que solicite la extradición.—Art. 15. El presente Tratado entrará en vigor sesenta dias después del cange de las ratificaciones del mismo.—Cualquiera de las partes podrá ponerle fin, pero continuará en vigor durante seis meses después de dado aviso de su terminación.—Este Tratado será ratificado y las ratificaciones se cangearán en Buenos Aires á la brevedad posible. —En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado por duplicado y le han puesto sus sellos á los veinte y seis dias de Marzo de 1887.—(L. S) *N. Quirno Costa.*—(L. S.)—*Bayles* W. *Hanna.*

15941—**Se aprueba la precedente acta** suscrita por el Director de Obras Públicas, Inspector de Ferro-Carriles y los señores Lúcas Gonzalez y C^{a}., salvando los errores á que se refiere la nota adjunta.

En Buenos Aires á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete reunidos en el Departamento de Obras Públicas el Director General, Vice-Director é Inspector de Ferro-Carriles y los señores Lúcas Gonzalez y C^{a}. á objeto de dar cumplimiento á la resolución de 28 de Mayo del corriente año. que precede, convinieron en declarar lo siguiente;—1° Que al fijar los precios unitarios adicionales de transporte de tierra, se eliminó el precio por transporte vertical, sustituyéndolo por un solo precio de trasporte horizontal, convirtiendo al efecto las distancias verticales en horizontales á razon de un metro de distancia vertical por cinco metros de horizontal.—2° Que este precio adicional sólo deberá aplicarse en el caso de un cambio de trazado ó alteraciones en las rasantes, y solamente al exceso de altura media que resulte sobre las establecidas por el Departamento de Ingenieros en la planilla de precios unitarios, para la categoria respectiva.—3° Que en consecuencia, los items 82 y 83 de la planilla correspondiente á la línea de Chilcas á Jujuy; 85 y 86 de la de Chumbicha á Catamarca y 88 de la de Dean Funes á Chilecito, quedan sustituidos y reasumidos por el siguiente:—" Costo de transporte horizontal de un metro cúbico de tierra de cualquier categoria, en terraplen ó desmonte por cada diez metros de distancia, debiendo deducirse esta distancia de la mayor altura media que resulte en la parte modificada del proyecto, sobre las alturas medias establecidas por el Departamento de Ingenieros en la planilla de precios unitarios, tomándose para la reducción de la vertical á la horizontal cinco metros de horizontal por cada uno de la vertical ($ 0.015) *quince milésimos de pesos oro sellado.*"—4° Que el item 59 de la planilla de la linea de Chilcas á Jujuy, omitido por error en las actas anteriores, quedó aceptado de comun acuerdo en ($ 19.00) *diez y nueve pesos oro sellado.*—Con lo que terminó la conferencia, labrándose la presente acta que deberá ser elevada á la aprobación del Ministro del Interior.—*G. Villanueva—C. Giagirone—Federico Stavelius—Lucas Gonzalez y C^{a}.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 17 de 1887.—Apruébase la presente acta suscrita por el Director del Departamento de Obras Públicas, Vice-Director, Inspector de Ferro-Carriles y los señores Lúcas Gonzalez y C^{a}., salvando los errores á que se refiere la nota adjunta de fecha 27 de Mayo último.—Comuníquese á quienes corresponda, fecho vuelva al Departamento de Obras Públicas, insertándose préviamente en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15942—**Resolución acordando al Consejo** Nacional de Educación la autorización necesaria para adquirir algunos lotes de terreno destinándolos al establecimiento de escuelas públicas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 18 de 1887.—De acuerdo con lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en su nota precedente y con arreglo á lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 57 de la Ley de Educación Comun de 8 de Julio de 1884 y artículo 33 del Decreto reglamentario de la misma;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*Resuelve*:—Acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización que ha solicitado para adquirir por compra, con destino al establecimiento de escuelas públicas, los lotes de terreno comprendidos en el plano y detalle adjuntos, con una superficie total de *dos mil ochocientas quince y treinta centivaras cuadradas* de propiedad de la testamentaria de la Sra. María Antonia Robio de Vermocleu, enajenados en remate público por orden judi-

Digitized by Google

cial; pudiendo invertir en la expresada compra, la cantidad de *veinte y cinco mil trescientos treinta pesos moneda nacional.*—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos este expediente al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.* —*E. Racedo.*—W. *Wilde.*

15943—**Decreto dejando sin efecto lo** referente á la convocación del pueblo de la Capital para la elección de un Diputado y electores de un Senador Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 20 de 1887.—No habiendo aún procedido la Junta Electoral á la organización de mesas receptoras de votos en la elección á que ha sido convocado el pueblo de la Capital para el 3 de Julio próximo y disponiendo el artículo 31 de la Ley de elecciones que el sorteo correspondiente se efectúe por lo menos treinta dias antes de la elección;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Déjanse sin efecto los decretos por los que se convocaba al pueblo de la Capital para la elección de un Diputado y los electores de un Senador al Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15944—**Decreto concediendo por una** sola vez, las subvenciones que se designan.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 20 de 1887.—Debiendo distribuirse convenientemente los fondos destinados en el Inciso 11 Item 7 Anexo D del Presupuesto para auxiliar la construcción de templos, y en visia de las solicitudes de subvención presentadas al Ministerio del Culto; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Concédese por una sola vez y con imputación á la partida antes citada del Presupuesto, las siguientes subvenciones:

A la Catedral del Paraná	$ m/n	4000
Iglesia parroquial de Rio 4°	"	3000
Iglesia de San José de Flores (Buenos Aires)	"	2000
Catedral de Córdoba	"	2000
Iglesia Matriz de Mendoza	"	1500
Iglesia de los Huérfanos (Catamarca)	"	1500
Iglesia de San Francisco (Catamarca)	"	1000
Iglesia de los Desamparados (San Juan	"	1000
Id de los Remedios (Córdoba)	"	1000
Id de la Villa del Rosario (Córdoba)	"	1000
Id de Santa Cruz (Territorio Nacional)	"	1000
Id de San Agustin (Santa Fé)	"	900
Id de Villa Prima (Catamarca)	$ m/n	1000
Id de Puerto Bermejo	"	1000
Id de Villa Nueva (Córdoba)	"	1000
Id de Italó (Córdoba)	"	1000
Id de Viedma	"	1000
Id de Patagones	"	1000
Id de la Pampa Central	"	1000
Id de Hernandarias (Entre-Rios)	"	1000
Id de la Merced (Tucuman)	"	1000
Id de la Cruz (Corrientes)	"	1000
Id del Fuerte (Catamarca)	"	900
Id de Copacabana (Catamarca)	"	900
Id de Cochinoca (Jujuy)	"	900
Id de Rosario de la Frontera (Salta)	"	1000
Id de Miraflores (Salta)	"	1000
Id de Tulumba (Córdoba)	"	900
Id de Altagracia (Córdoba)	"	900
Id de Santo Domingo (Santa Fé)	"	1000
Id de San Francisco (Tucumán)	"	1000
Id del Rosario	"	1000

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15945—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y D. Antonio Varini

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1887.—Habiendo sido llenados los requisitos ordenados por la Contaduría General en el contrato que ha celebrado el Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná con el Empresario de obras D. Antonio Varini, en virtud de la autorización conferida á dicho funcionario por acuerdo de 5 de Marzo pasado para contratar *ad referendum* las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la mencionada Escuela proyectadas por el Departamento de Obras Públicas de la Nación y de conformidad con lo que establece el art. 22 de la Ley de la materia;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre el Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y D. Antonio Varini, por el cual éste se obliga á ejecutar las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa el expresado Establecimiento con arreglo á los planos, especificaciones y presupuesto que han sido ya aprobados, por la suma de *ocho mil doscientos pesos moneda nacional* con sujeción en todo á lo que establece sobre el particular la Ley de Obras Públicas.—2° Aceptar como garantía del fiel cumplimiento del contrato la fianza personal presentada por el concesionario en la persona de D. Martin Berduc.—3° Que pase este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que lo mande agregar á sus antecedentes, hecho lo cual proceda inmediatamente por el mismo en la forma que ordena el art. 27 de la Ley citada, debiendo bajo su dirección técnica llevarse á cabo los trabajos contratados.—4° Comuníquese á la

Digitized by Google

Contaduría General y al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, quien deberá enviar á este Ministerio dos cópias del referido contrato á los efectos del caso; publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse—E. Racedo—E. Wilde.*

15946—Ley número 1934, del 21 de Junio.

RETIRO Y AMORTIZACIÓN DE DEUDAS

El Senado y Cámara de Diputados etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para retirar de la circulación los siguientes títulos de deuda interna.—1° Los 3.582,315 pesos 50 centavos en billetes del Tesoro, emitidos por la ley de 19 de Octubre de 1876, de 9 % de interés y 1 % de amortización.—2° Los 458.106 pesos 56 centavos en billetes denominados "Deuda á Extranjeros,, creados por convenciones de 21 de Agosto de 1858.—3° Los 864.251 pesos 77 centavos en títulos de deuda interna denominados "Acciones de Puentes y caminos,, creados por ley de 17 de Octubre de 1863.—Art. 2° El retiro de los billetes del Tesoro se hará ofreciendo á sus portadores títulos á la par de deuda externa del 5 % de interés y 1 % de amortización, acumulativa por sorteo y á la par, cuyo servicio se hará semestralmente. El Gobierno tendrá facultad de aumentar el fondo amortizante. El cambio de los títulos se hará á razon de ciento tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional oro en los nuevos títulos por cada cien pesos en billetes de Tesorería. Art. 3° En caso que los portadores de billetes del Tesoro ó algunos de ellos no prefieran la forma establecida en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá á retirarlos de la circulación, pagándolos por su valor escrito por el término de un año, por medio del aumento proporcional del fondo amortizante en cada trimestre.—Art. 4° Los títulos á que se refieren los incisos 2° y 3° del artículo 1°, serán retirados de la circulación en el plazo de un año, pagándolos por su valor escrito, por medio del aumento proporcional del fondo amortizante en cada época en que por la ley deba hacerse el servicio de estas deudas, ó por compra que haga el Poder Ejecutivo.—Art. 5° Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la Oficina del Crédito Público.—Art. 6° Las sumas correspondientes á títulos que resulten amortizados por el Crédito Público y no cobrados por los portadores, serán depositadas en el Banco Nacional el cual acreditará los intereses que devenguen á la Tesorería General.—Art. 7° Para la ejecución de esta ley se destina la suma de que sea necesario disponer, tomándola de los fondos entregados al Tesoro en pago de la sección del Ferro-Carril de Villa Mercedes á San Juan.—Art. 8° La suma que resultase disponible por la conversión de títulos á que se refiere el artículo 2° así como el saldo que quede del precio de venta de la sección del Ferro-Carril mencionado en el artículo anterior y que no haya sido invertida en el aumento del capital del Banco Nacional, serán destinadas por el Poder Ejecutivo á retirar de la circulación los fondos públicos de deuda interna ó externa, siempre que no estén á la par.—Art. 9° El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir los fondos públicos á que se refiere el artículo 2° de esta ley.—Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Junio de 1887.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Junio 21 de 1887.—Téngase por Ley, etc etc. JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15947—Decreto reglamentario de la ley anterior.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Junio 21 de 1887.—Siendo necesario reglamentar la ejecución de la ley número 1934 de la fecha que se refiere al retiro y amortización de las emisiones de deuda interna de la Nación enumeradas en dicha ley;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El cambio de los títulos de deuda interna, denominados "Billetes de Tesorería" creados por la ley de 19 de Octubre de 1876, se hará en la forma siguiente:—1° Se fija el plazo de sesenta dias, á contar desde la fecha de este decreto, para que los Tenedores de Billetes de Tesorería, residentes en la República, declaren ante la Oficina del Crédito Público si aceptan el cambio de sus títulos en los términos del art. 2 de la ley del 21 de Junio de 1887.—2° Los tenedores de Billetes de Tesorería residentes en el extrangero, deberán hacer esta manifestación dentro del plazo de noventa dias, contados desde la fecha de este decreto, ante el Ministro Argentino, residente en Londres ó ante la casa bancaria que éste designe.—3° Pasado el plazo señalado en los incisos anteriores, se entenderá que los que no se hubiesen presentado á hacer la declaración mencionada no aceptan el cambio, procediéndose en consecuencia á la amortización de sus títulos en la forma que prescribe el artículo 3° de la ley que se reglamenta por este decreto.—4° La declaración se hará por escrito y se acompañará de los respectivos Billetes de Tesorería expidiéndose por el Crédito Público ó el Ministro residente en Londrés, ó la casa bancaria designada por éste, el correspondiente recibo ó certificado, segun el caso, á favor del interesado.—5° Vencido el plazo de sesenta dias que se acuerda á los tenedores residentes en la República, la Oficina de Crédito Público elevará al Ministerio de Hacienda una relación de las declaraciones con expresión del nombre del dueño de los billetes, su número y valor, la que será remitida al señor Ministro Argentino en Londrés, para los efectos de la emisión y para la entrega de los nuevos títulos al in-

Digitized by Google

tesado ó sus apoderados.—6° El cambio de los títulos se verificará en Londres por la casa bancaria que el señor Ministro Argentino designe para el efecto, cuya casa emitirá los nuevos fondos y será el agente del Gobierno Nacional para su servicio anual.—7° La emisión se hará en los primeros dias de Octubre del presente año, despues de cerrado el plazo para la declaración de que hablan los incisos y conocido el monto de los títulos que deben ser cambiados.—Los cupones respectivos empezarán á correr desde el 1° de dicho mes de Octubre y desde la misma fecha cesarán los intereses sobre los billetes de Tesoreria presentados al canje.—8° Los nuevos títulos de 5 por 100 serán emitidos en libras esterlinas, y el cambio se hará por el valor legal de las monedas ó sean una libra esterlina por cada cinco pesos cuatro centavos moneda nacional, ó cuatro pesos ochenta y ocho centavos fuertes.—La emisión será subdividida en séries, segun lo acuerde el Ministro Argentino en Londres, y las fracciones de título que resulten en el cambio de los Billetes de Tesorería serán satisfechos en efectivo por la casa bancaria encargada de la operación, al precio medio á que se coticen en la respectiva fecha los títulos de deuda externa de igual renta y amortización.—9° Los Billetes de Tesoreria presentados en el plazo mencionado en los incisos 1° y 2° para ser cambiados quedan exceptuados de la amortización ordinaria por sorteo, y no se tomará en cuenta el que hubiera recaido en algunos de ellos durante el término que señala el inciso 1° y 2°.—10. La oficina de Crédito Público remitirá al Ministerio de Hacienda para ser enviado al Ministro Argentino en Londres, un registro numerado de los Billetes de Tesorería en circulación para que haga anotar en él los que sean presentados al canje, y cuando esta operación haya terminado, el Registro será devuelto al Crédito Público para pue se prepare el sorteo de los titulos que resulten no haber sido presentados. Al mismo tiempo el Ministro Argentino en Londres remitirá á la expresada Oficina los títulos recojidos para su verificación é inutilización.—11. El Ministerio de Hacienda expedirá poderes con las instrucciones convenientes á favor del Sr. Ministro Argentino en Londres para representar al Gobierno en las operaciones á que dé márgen el cambio de los títulos.—Art. 2° Los Billetes de Tesorería cuyos tenedores no hayan optado por el cambio, serán amortizados por cantidades iguales en los cuatros trimestres que vencen el 31 de Diciembre del corriente año, el 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Setiembre del año 1888 respectivamente.—A este efecto una vez que el Crédito Púbico reciba del Ministro Argentino en Londres el registro anotado á que se refiere el inciso 10 del art anterior, procederá dicha oficina á retirar del sorteo los números correspondientes á los billetes presentados para el canje, dejando solamente los que correspondan á los títulos no presentados, y en cada uno de los trimestres enumerados más arriba, se sorteará la cuarta parte de esos números.—Art. 3° Para el retiro de los títulos de deudas internas denominados "Acciones de Puentes y Caminos", se procederá á amortizar en el sorteo correspondiente al semestre que vence el dia 31 de Diciembre del presente año, la mitad de dichas acciones que existen en circulación en esa fecha, y la otra mitad al vencer el semestre de Enero á Junio de 1888.—El retiro de estos títulos se hará por la Oficina del Crédito Público Nacional, pagándolos en moneda de curso legal por su valor escrito.—Art. 4° Los títulos de deuda interna denominados "Deudas á extrangeros" serán igualmente retirados de la circulación en los dos semestres que vencen el dia 30 de Junio del presente año, y el dia 30 de Junio próximo venidero.—Para este efecto se amortizará en la primera de las mencionadas fechas todos los cupones de amortización correspondientes á las séries que vencen hasta 1890 inclusive—y en 30 de Junio del año 1888 se amortizarán todos los demás cupones de amortización hasta la completa extinción de esta deuda.—Los cupones por interés quedan sin valor desde la fecha misma en que se anticipa el pago del capital y deberán ser acompañados á los respectivos cupones de amortización, so pena de ser descontado su importe del precio de estos—El valor de los títulos amortizados será satisfecho por la Oficina del Crédito Público en moneda metálica, ó su equivalente en moneda de curso legal, por el valor que tenga el dia que vence el respectivo semestre.—Art. 5° Vencidos los plazos que respectivamente se señalan para la amortización total de las emisiones enumeradas en los artículos que preceden, la Oficina de Crédito Público procederá á cerrar las cuentas respectivas en el gran libro de la deuda y á quemar los títulos retirados.—Art. 6° El importe de los intereses y amortizaciones no reclamados será depositado por la Oficina de Crédito Público en el Banco Nacional en la forma que previene el art. 6° de la ley, debiendo dar cuenta en seguida al Ministerio de Hacienda.—Art. 7° Comuniquese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

15948 —Autorización dada á la Tesoreria para vender Fondos Públicos

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Junio 21 de 1887.—Autorízase á la Tesoreria para vender la cantidad de 9041,68 pesos % en fondos públicos autorizados por ley de 30 Octubre de 1882 (bonos municipales) de 6 % de interés y 1 % de amortización, y remítanse al Crédito Público Nacional para su inutilización, los siguientes títulos que se retiran en ejecución de la ley número 1934 de esta fecha (art. VIII).—Ley 21 de Octubre 1876, Série A—Número 225,30 de $ 100 cu ps, 600, $ % 120.—Ley 12 de Setiembre, 1881 id id.—Id 791,94, id. id. 400, id. 413.33.—Ley 16 de Noviembre, 1883, id. id. 1469,71 id 300, id 310.—Ley id. id. B.—Id. 6403, id. id. 500,' id. 516,67. Ley id id id C—Id 5983, id id 1000, id 1033,33.

Digitized by Google

—Ley 19 de Octubre, 1876, id A—Id 2852,59, id 50 cts., id 400, id. 413.33.—Ley id. id. id. B—Id 23,813,14, id 100, 200, id. 206,67.—Ley 30 de Junio, 1884, id A—Id 1223,26. id .100. $ %. 400.—Ley id. id. id. id. B—Id. 273,76, id. 500, id. 2000.—Ley id. id. id id.C—Id, 473,500, id. 100. id. 28.000.—Son 61 títulos con valor de $ %. 33,913,33.—Impútese á la Ley núm. 1934, de 21 de Junio de 1887, y pase á la Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15949—**Decreto aprobando los estatutos** del Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 22 de 1887.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y en cumplimiento de la Ley de 11 de Agosto de 1856;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Queda autorizado el establecimiento de un Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata y aprobados los adjuntos Estatutos, presentados por el Directorio provisorio, quedando reconocida dicha Sociedad, en el carácter de persona Jurídica.—Art. 2° Expídanse las correspondientes cópias legalizadas debiendo oportunamente publicarse los Estatutos en dos diarios de la Capital, y fecho archívese, prévia inserción en el Registro Nacional.—*Juarez Celman.*—W. PACHECO.

15950—**Decreto organizando la Comisión** de estudios para un Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1887.—Estando dispuesto por ley núm. 1909 del 17 de Noviembre del año ppdo., la opinión de los estudios de un Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta, y siendo necesario organizar la comisión que debe proceder á practicar los estudios referidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—1° Queda formada esta Comisión de la siguiente manera:—Gefe, al Ingeniero de 2ª clase del Departamento de Obras Públicas. D. M. L. Donssel:—Ayudantes supernumerarios á los Sres. José Barbieres y Alfredo Friedel con el sueldo mensual, éstos últimos. de ciento cincuenta pesos nacionales ($ 150) y un sobresueldo de dos pesos nacionales diario á cada uno de los tres Ingenieros en comisión.—Art. 2° Tanto los sueldos de los Ayudantes como los sobresueldos y viático que por la ley orgánica del Departamento de Obras Públicas corresponde á todos los miembros de la Comisión, serán imputados á la ley que ordena la ejecución de estos estudios.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15951—**Resolución disponiendo que la** Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á contratar con D. Manuel M. Ferrugino, el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1887.—Visto lo expuesto en este expediente y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á contratar con D. Manuel M. Ferrugino, el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la línea de Salta y Campo Santo, y desde ese punto á Oran, mediante la subvención mensual de ($ 95) noventa y cinco pesos, y por el término de un año.—2° Déjese sin efecto la resolución de 17 de Mayo último por la que se aceptaba la propuesta de D. Vidal Bargas, para efectuar este mismo servicio.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15952—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital y D. Emilio Otero, para la provisión de uniformes de invierno al cuerpo de vigilantes de dicho Departamento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital con D. Emilio Otero, y por el cual este último se compromete á proveer al Cuerpo de vijilantes del referido Departamento de *dos mil* uniformes de invierno que serán confeccionados de acuerdo con lo estipulado en el contrato referido.—Art. 2° Modifícase el art. 6° del contrato en lo referente á la cantidad á pagar al Sr. Otero, la que de acuerdo con la Contaduría General se fija en *sesenta y cuatro mil cincuenta y cuatro* que se estipula.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, debiendo integrarse préviamente el depósito establecido.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

Digitized by Google

15953—**Decreto nombrando una Comisión** encargada del estudio en la defensa de los rios que cruzan la línea de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1887.—Visto lo expuesto por la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y los informes producidos al respecto;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión encargada del estudio en las defensas de los ríos que cruza la línea de la prolongación del Ferro-Carril-Central Norte la que procederá á levantar planos detallados que servirán de base para proyectar las obras á construirse.—Art. 2° Dicha Comisión la formarán D. Alberto Leideer, como Ingeniero Gefe, con el sueldo mensual de doscientos treinta pesos y un sobresueldo de sesenta pesos nacionales; como Ayudante D. Agustin Walleman con cien pesos de sueldo á D. Herman Ingestedt en calidad de Dibujante proyectista con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales.—Art. 3° Para atender á los gastos que estos estudios demanden, asígnase la cantidad de cinco mil setecientos treinta y nueve pesos nacionales ($ m/n.5739) que se invertirán en la forma propuesta en la nota que precede.—Art. 4° Por el Departamento de Obras Públicas se darán las instrucciones especiales á que deberá sujetarse la Comisión nombrada.—Art. 5° Apruébase el procedimiento observado por el Auxiliar de las Obras de Prolongación, disponiendo que los Ingenieros encargados de los estudios referidos salgan á ejecutarlos en atención á su carácter urgente.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15954—**Se aprueba el contrato ad-referendum** celebrado por el Sub Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales con el Sr. José B. Soler.

Departamento de Instrucción Pública,—Buenos Aires, Junio 23 de 1887.—Apruébase el adjunto contrato ad-referendum que el Sub-Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, Dr. D José B. Zubiaur ha celebrado con autorización y en representación de este Ministerio con el Sr. D. José B. Soler, propietario de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Rosario, por el cual éste se obliga á alquilar dicha propiedad al Gobierno de la Nación por el término de dos años á contar desde el 1° del corriente y por la suma mensual de cuatrocientos pesos nacionales.—Comuníquese á la Directora de la expresada Escuela con cópia legalizada de la presente resolución y del contrato de la referencia y á la Contaduria General para su conocimiento.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15955—**Resolución acordando una subveución** á la Escuela que la Sociedad "Amigos de la Educación" sostiene en Goya.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 25 de 1887.—Teniendo en cuenta la importancia de los servicios á que responde la Escuela de que se trata y la positiva conveniencia pública que hay en contribuir en cuanto sea posible á este Ministerio á la buena instalación y marcha de ese Establecimiento;—*Se resuelve:*—Acordar por una vez á la Escuela graduada de Niñas que la Sociedad "Amigos de la Educación" ha fundado en la ciudad de Goya, una subvención de mil pesos moneda nacional, autorizándose á la vez al Consejo Nacional de Educación para dar á esa Escuela todos los textos y útiles de enseñanza de que pueda disponer con tal objeto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15956—**Ley núm. 1937 acordando pensión** a la viuda é hijos menores del Profesor del Colegio Nacional del Uruguay D. Luis Scappatura.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Profesor del Colegio Nacional del Uruguay D. Luis Scappatura la pensión del sueldo íntegro de que gozaba el finado.—Art. 2° Dicha pensión será abonada de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 28 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15957—**Resolución aceptando la propuesta** de los Sres. Colombo, Say y C^{a} para la ejecución de obras etc. etc. en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 28 de 1887.—Habiendo sido

Digitized by Google

llenados por los proponentes Sres. Colombo Say y Cª los requisitos ordenados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, en la propuesta que han presentado en licitación para llevar á cabo las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay proyectadas por el mencionado Departamento; resultando de los informes producidos por éste y por la Contaduria, que no obstante ser esa propuesta la única que se ha presentado en aquel acto, verificado por segunda vez, su aceptación conviene porque se ajusta á los preceptos de la ley y á los planos y especificaciones y demás antecedentes que existen al respecto;—El Presideete de la República, en acuerdo general de Ministros y de conformidad con lo que establece el art. 34 de la ley de Contabilidad;—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta que han presentado en licitación los Sres Colombo Say y Cª por la cual estos se comprometen á ejecutar las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones que han confeccionado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, por la suma de *diez y ocho mil ciento treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional*. Vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que ajuste las bases del correspondiente contrato, hecho lo cual lo devolverá á este Ministerio para su aprobación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.* — *E. Racedo.*—*E. Wilde.*

15958—**Decreto acordando el goce de** pensión al Secretario del 10º distrito escolar de la capital don José Pic ioli.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires Junio 28 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por la ley 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión a los preceptores y sub-preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación el Sr. D. José Piccioli, actual Secretario del 10 distrito Escolar de la capital que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de *ciento treinta y cinco pesos* ⅝ de que actualmente goza por el desempeño del expresado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el Consejo Nacional de Educación, y por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase al Secretario del 10. Distrito Escolar de la Capital D. José Piccicli el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de *ciento treinta y cinco pesos moneda nacional* que percibe al presente.—Art. 2º El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15959—**Ley nº 1938 acordando á la viu**da é hijos menores del Dr. D. Rufino de Elizalde, la pensión mensual de 400 $ ⅝.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Sra. viuda é hijos menores del Dr. D. Rufino de Elizalde, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.—Art, 2º Mientras no se incluya esta suma en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 28 de 1887.—Cúmplase, comuníquese é insértese en Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15960—**Ley nº 1936 acordando á la viu**da del Comisario de Policía D. Lisandro Suarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho puesto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la viuda del Comisario de Policía D. Lisandro Suarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2º Mientras ese gasto no sea incluido en la Ley del Presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete,—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Junio 30 de 1887.—Téngase por Ley de la Na-

Digitized by Google

ción, comuníquese, publíquase, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15961—**Se concede para colonizar á D.** Asable P. Bell, una superficie de 25.000 hectáreas en el Territorio del Chubut.

Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato: —Art. 1° Concédese para colonizar al Sr. Asabel P. Bell, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 25.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, comprendida dentro de los siguientes límites; A partir del límite Oeste de la concesión otorgada en propiedad á D. Lúcas Garcia sobre la márgen izquierda del Rio Chubut, se medirán siguiendo el curso del mencionado rio hácia el Oeste 15 kilómetros, y desde su extremo cuadrará el Norte en una extensión de 10 kilómetros paralela á la del límite Este, y por el Norte una linea paralela á la del mencionado rio que encierra la superficie concedida.—Art. 2° La exploración, mensura y sub-división del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario setenta y nueve familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98 —Art. 5° Repútase familias á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de tres mil ciento veinte y cinco pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Asabel P. Bell, para colonizar una superficie de veinte y cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut, con los límites determinados en el art. 1° del referida contrato; quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento, y al de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15962—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XIV de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 30 de 1887.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección XIV de Territorios Nacionales en la forma establecida y resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro que no hay inconveniente en que sea aprobado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XIV de Territorios Nacionales fracciones A y D cuyos límites son: al Norte la Sección XIII, al Sud la XV, al Este la IX; y al Oeste la XIX de los mismos Territorios.—Art. 2° Apruébase igualmente la concordancia y división hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que acompaña.—Art. 3° Imprímanse en número de cien ejemplares el plano levantado; comuníquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á dicho Departamento.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15963—**Decreto exonerando á un Guarda** de la Aduana de Victoria.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 30 de 1887.—Visto el sumario levantado al Guarda 2° de la Aduana de Victoria,

Digitized by Google

D, Miguel Castillo, y resultando que se hallan comprobadas las faltas de insubordinación cometidas en el desempeño de su cargo; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Sepárase del empleo de Guarda 2° de la Aduana mencionada á D. Miguel Castillo. —Art. 2° Extiéndase el nombramiento del reemplazante por separado; comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduria General.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

15964—Ley N° 1941 acordando á la Sta. Juana María Lavaysse, pensión graciable de 50 $ m/n mensuales,

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, acuérdase á la Sta. Juana María Lavaysse, la pensión graciable mensual de cincuenta pesos nacionales—Art. 2° En tanto esta suma sea incluida en el Presupuesto será abonada de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 2 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15965—Ley N° 1935 Jubilando á don Zacarias Merlo, Contador de la Aduana de San Juan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Contador de la Aduana de San Juan D. Zacarias Merlo, con goce de sesenta y un pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se pagará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Junio de 1887.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 2 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15966—Ley N° 1940 sobre intervención en la Provincia de Tucumán.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El P. E. intervendrá en la Provincia de Tucuman á objeto de establecer las autoridades legalmente constituidas, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Constitución Nacional.—Art. 2° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que el cumplimiento de esta ley demanda, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. C. de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 2 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 2 de 1887.—Debiendo intervenir el P. E. Nacional en la Provincia de Tucuman en cumplimiento de la ley número 1940 promulgada en la fecha, á objeto de restablecer las autoridades legalmente constituidas, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Dr. D. Salustiano J. Zavalia, Comisionado Nacional en la Provincia de Tucuman, para hacer efectiva la intervención referida.—Art. 2° El Comisionado procederá de acuerdo con las instrucciones que el Ministerio del Interior le trasmita para la mejor ejecución de la mencionada Ley.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

15967—Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación la autorización solicitada para contribuir con 1500 pesos á la terminación del edificio escolar que se construye en Formosa.

Departamento de Instrucción Pública — Buenos Aires, Julio 4 de 1887.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General; —*Se resuelve:*—Acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización que ha solicitado para contribuir con la suma de *mil quinientos pesos moneda nacional* á la terminación del edificio escolar que se construye en el territorio nacional de Formosa, haciendo uso para ello, de la partida votada en el inciso 18, Item 3 delo presupuesto vigente, que

Digitized by Google

mensualmente se liquida en planilla.—A sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación y trascríbase este decreto al Sr. Ministro del Interior.—JUAREZ CELMAN —*Filemon Posse.*

15968—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz para el servicio del transporte de la correspondencia por Mensajerias y Correos á caballo.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 5 de 1887.—En vista de lo manifestado en la nota é informe que antecede;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Manuel Rodriguez Ruiz quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias y Correos á caballo en la línea de San Juan y Jachal por Mensagerias, y de Jachal á Guandacol por Correos á caballo, mediante la subvención mensual de cuatrocientos cuarenta pesos (440 $) por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Télegrafos para su cumplimiento—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15969—**Resolución dejando sin efecto la** licitación pública celebrada el dia 17 de Junio de 1887, con motivo de la provisión de las telas necesarias para la confección del uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 7 de 1887.—Vistas las propuestas anteriores presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el dia 17 de Junio del corriente año, para la provisión de las telas necesarias con destino al uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada; atendiendo á lo informado por la Comisaria General de Marina de lo que resulta que, no obstante ser la propuesta de D. Natal Rufino más baja que las otras presentadas en dicha licitación, aparecen en ella excesivamente recargados los precios de los articulos que la constituyen; y considerando además, que lo avanzado de la estación no permite llamar á nueva licitación;—*Se resuelve:*—Art. 1° Déjase sin efecto la licitación pública celebrada el día diez y siete de Junio del corriente año, á que se hace referencia en este expediente, debiendo devolverse á los interesados los certificados de depósito que se acompañan.—Art. 2° Autorízase á la Comisaria General de Marina para recibir nuevas propuestas hasta el lúnes once del corriente mes, con prevención de que esas propuestas deberán ser por la totalidad de todos los articulos que constituyen esta provisión, y con la obligación por parte de los proponentes de entregar en los depósitos de Comisaria, al dia siguiente de aceptada la propuesta más ventajosa, las telas y demás materiales indispensables para la confección del uniforme de invierno con destino á las tripulaciones de la Armada.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15970—**Decreto acordando el goce de** pensión á la Preceptora de la Escuela N° 3 del 6° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Sofia O. de Bertazzi.

Departamento de Instrucción Pública,—Buenos Aires, Julio 7 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por Ley N° 1906, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria, que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Sofia O. de Bertazzi, actual Preceptora de la escuela elemental N° 3 del 6° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de ochenta pesos nacionales, de que goza al presente por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el Consejo Nacional de Educación y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora de la escuela elemental N° 3 del 6° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Sofia O. de Bertazzi el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de *ochenta pesos moneda nacional* que percibe al presente.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto se hará de rentas generales mientras el "Fondo Escolar" de pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15971—**Decreto indultando la pena á** varios reos de la Cárcel Penitenciaria.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—Vistas las solicitudes de

Digitized by Google

indulto que se encuentran al despacho; examinadas las circunstancias relativas á cada caso, la naturaleza de los delitos cometidos, el tiempo de reclusión que llevan sufrido los peticionantes y la conducta que han observado, y siendo conveniente conceder gracia á los que se encuentran en mejores condiciones, ligando este acto de perdón á las festividades cívicas que han de tener lugar el día de mañana, en conmemoración del 71° aniversario de la declaración de la Independencia Nacional;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6° art. 86 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Indúltase el tiempo qne les falta para cumplir sus respectivas penas á los reos Estanislao Herrera, Luis Capelli, Fabio Escobar, Rufino Maldonado, Luis Adriani, Antonio Cáceres, Santiago Botti, Arturo B. Sequeira, José Rienzi, Juan Font, Rudecindo Funes, Estéban Amador, Pablo Lazzaroni, Juan Sartori é Indalecio Díaz.—Art. 2° Líbrese las órdenes del caso á fin de que los indultados sean puestos en libertad el 9 del corriente mes á la 1 p. m., celebrándose el acto con debida solemnidad.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse*.

15972—**Ley N° 1939 autorizando al P. E. para invertir la suma de $ m/n 40.000, en la adquisición de dos bombas flotantes para el Cuerpo de Bomberos de la Capital.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) en la adquisición de dos bombas flotantes con destino al Cuerpo de Bomberos del Departamento de Policía de la Capital.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACÉRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15973—**Decreto aprobando los reglamentos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para el servicio de dicha línea.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico pidiendo la aprobación de los reglamentos que deben regir en esa línea, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Aprúebanse los reglamentos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para el servicio de esa línea.—Art. 2° Dichos reglamentos regirán hasta tanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo el que para el servicio general de los Ferro-Carriles confecciona el Departamento de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15974—**Se concede para colonizar á D. Juan R. Sovignon, un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el territorio del Chaco.**

1° Se concede para colonizar de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 á D. Juan R. Sovignon un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco dentro de los siguientes límites: A partir desde el ángulo Este de la línea que divide los lotes 5 y 6 de la fracción C, sección 1ª mensurada por el Agrimensor Lio se prolongará esa misma línea hácia el Este hasta tocar el Rio Salado, línea cuya extensión es de 17 kilómetros más ó menos, siendo esta la línea que determine el límite Sud de la concesión, por el Oeste la línea límite Este de la referida mensura á partir del punto indicado siguiendo al Norte en una extensión de 12 kilómetros y á su terminación se cuadrará al Este hasta tocar el dicho Rio Salado, línea que será de límite Norte; y por el Este el Salado como límite natural.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, proponiendo al efecto dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, quien previa aprobación del P. E. los practicará con arreglo á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose también á las prescripciones del capítulo 2° segunda parte de la ley de colonización y acompañando los duplicados del plano, diligencia de mensura é informes que se presentarán para la aprobación superior dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escritura.—3° El concesionario tiene la obligación de introducir cuando menos 63 familias agricultoras en el término de cuatro años, contados desde la fecha de la escrituración de este contrato, y á construir dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acópios de víveres y demás útiles destinados á los pobladores.—4° Está obligado también el concesionario á donar ó vender

Digitized by Google

á cada familia un lote de 50 hectáreas como minimum y además otorgar á los colonos que lo soliciten los auxilios que marca la misma en los incisos 5° y 6° del artículo 98. —5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° No se considerarán familias introducidas las que existen establecidas en el terreno concedido, y á los que lo hubiesen les reconocerá el concesionario los derechos que acuerda el artículo 102 de la ley de colonización, sin que tales reconocimientos disminuyan las obligaciones de la presente concesión, debiendo además dar cumplimiento á los incisos 7° y 8° del artículo 98 de la ley referida.— —7° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas pagará una multa de 2500 $ y al efecto depositará esa cantidad en la forma que el P. E. acuerde, sin perjuicio de la caducidad del contrato en los casos que hubiere lugar, no pudiendo transferir los derechos que en él se acuerdan, mientras no se hayan cumplido todas las condiciones de concesión, salvo la circunstancia de trasmisión por sucesión hereditaria.—8° Este contrato será reducido á escritura pública dentro delos diez dias siguientes á la notificación de su aprobación por el P. E. so pena de caducidad en caso de no hacerlo así y dentro de los quince dias siguientes al otorgamiento de dicha escritura, deberá presentarse un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal para ser archivada en la repartición.—9°—Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1886. —*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1887—Apruébase elanterior proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Juan R. Sovignon, en el Chaco, una superficie de 200 kilómetros cuadrados debiendo el concesionario sujetarse en todo lo establecido al respecto por la leyes vijentes sobre colonización. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15975—**Resolución adoptando el dictámen** del Procurador General de la Nación sobre las causas que se designan.

Señor Ministro:—El Sr. Procurador del Tesoro observa, con toda razón, que son los Tribunales de Justicia, y no V. E., la autoridad llamada á decidir si la patente que ha impuesto el Gobernador de Entre-Rios á las mensajerias que hacen el transporte de la correspondencia entre Villa Urquiza y Hernandarias, es ó no, repugnante á la Constitución ó á las leyes nacionales.—Este es el camino que se ha seguido, y no podia seguirse otro, en numerosos casos, por impuesto al tránsito de las haciendas en una Provincia á otra, al expendio de alcoholes de fabricación nacional cuya constitucionalidad se objetaba.—El empresario de las Mensajerias, en vez de ocurrir á V. E., en lo que ha perdido año y medio, ha debido satisfacer la patente, bajo protesta, y pedir luego la devolución ante el Juzgado competente; y es esto lo que aún está en tiempo de hacer, si la patente no ha sido suprimida, ó no ha dejado él de ser empresario.—*Eduardo Costa.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 12 de 1887.—Visto lo expuesto en este expediente y los informes producidos;—*se resuelve*:—Adóptase el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación. y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á los fines consiguientes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, transcribiéndose el dictámen.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15976—**Decreto disponiendo que la Bandera** Nacional permanezca á media asta n todos los Establecimientos públicos de la Nación durante el dia 13 del presente mes y año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 12 de 1887.—Habiendo fallecido en esta Capital el día 10 del corriente el Diputado Nacional por la Provincia de Córdoba D. Juan M. de la Serna, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los Representantes del pueblo:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos de la Nación durante el dia de mañana.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15977—**Resolución recaida en una nota** del Gefe del Batallón de Artillería de Marina, pidiendo autorización para contratar el arrendamiento de la casa con destino á cuartel de dicho cuerpo en Zárate.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 13 de 1887.—Atento lo manifestado en la nota que precede, confírmase la autorización verbal conferida al Gefe del Batallon de Artilleria de Marina, Sargento Mayor D. Cárlos Sarmiento, para contratar con el Sr. D. Antonio Montes el arrendamiento de la casa de

Digitized by Google

su propiedad, con destino á cuartel para dicho cuerpo, por la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ m/n 350) mensuales, debiendo imputarse al inciso 19 de la Ley del Presupuesto vigente.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15978—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para invertir de los fondos disponibles en el Presupuesto vigente del Departamento del Interior, la cantidad necesaria para la construcción de una línea telegráfica de cuatro conductores entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y siendo incuestionable la necesidad y conveniencia de mejorar las condiciones en que se halla actualmente la comunicación telegráfica en el interior del país.—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que invierta los fondos disponibles de las partidas 7 item 5, 1° item 21 y 3° item 21 del inciso IV del Presupuesto de este Departamento, en la construcción de una línea telegráfica de cuatro conductores de esta Capital al Rosario, pasando por Mercedes, Buenos Aires, Cármen de Areco, Salto, Pergamino y Sauce, el aumento de un conductor en la línea del Rosario á Santa-Eé y otro en la del Rosario á Villa María, el cambio de los aisladores deteriorados entre Rosario y Córdoba, y las reparaciones que exige el buen servicio en las líneas del Interior y Litoral que las reclamen urgentemente por ser de importancia y su mal estado.—Art. 2° La expresada Dirección dará cuenta en oportunidad del uso que haga de esta autorización, y someterá á la resolución del Poder Ejecutivo un plan y presupuesto tendentes á dejar expedita y en condiciones satisfatorias la comunicación telegráfica en los Territorios Nacionales.—Art. 3° Comuníquese, publíquese etc.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde*

15979—**Decreto disponiendo que el uso** de las estampillas Consulares sea obligatorio desde el 1° de Setiembre próximo en los términos indicados por el artículo 8° del mismo para los Consulados que se designan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—Siendo conveniente anticipar el empleo de las estampillas Consulares de que trata el artículo 6° del decreto reglamentario de 25 de Abril último en algunos puertos vecinos y de mayor tráfico;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El uso de las estampillas Consulares á que se refiere el decreto indicado, será obligatorio desde el 1° de Setiembre próximo en los términos que lo dispone el artículo 8° del mismo, para los Consulados de Montevideo, la Colonia, el Carmelo y Conchillas en la República Oriental del Uruguay, y para el de la Asunción, en la del Paraguay.—Art. 2° Remítase sin demora á las respectivas Legaciones, las estampillas necesarias, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMANZ.—*N. Quirno Costa.*

15980—**Decreto nombrando al Presbítero** D. Antonio Brunel, Canónigo Honorario de la Catedral del Párana.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art 1° Nómbrase Canónigo Honorario de la Catedral del Paraná, al Señor Vicario Foráneo de Corrientes, Presbítero D. Antonio Brunel.—Art 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15981—**Resolución concediendo á D.** Mariano Bigi, la ocupación gratuita de los terrenos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—En vista de los informes producidos y de lo dictaminado por el Procurador del Tesoro;—*Se resuelve:*—Art. 1° Conceder á D. Mario Bigi la ocupación gratuita de los terrenos indicados en el plano adjunto y que solicita para construir en ellos una série de edificios propios para depósitos y demás obras complementarias para atraer la población.—Art. 2° El término de la concesión será el de quince años, contados de la fecha de la terminación de las obras; pero podrá ser prorrogado si, por los informes que se produzcan, queda comprobado que la empresa ha contribuido á la inmigración en la localidad.—Art. 3° El Gobierno podrá en cualquier tiempo expropiar el todo ó parte de las construcciones, con arreglo á la ley general de expropiación de 3 de Setiembre de 1866.—Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

Digitized by Google

15982—Se concede para colonizar á D. Benjamin Gimenez, una superficie de terreno de 40,000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Exmo Señor.—Cumpliendo lo ordenado por V. E. esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Benjamin S. Gimenez, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 40,000 hectáreas en el Territorio del Chaco dentro de los siguientes límites:—A partir del ángulo S. O. del lote núm. 21 fracción B de la Sección II se medirán rumbo al O. 40 kilómetros, de cuyo punto se levantará una perpendicular al N. de 20 kilómetros, línea que servirá de límite E; de su extremidad se cuadrará al O. de igual estensión para formar el límite N; á su estremo se volverá á cuadrar al S. y de igual extensión determinando el límite O. y paralela á la del límite N; línea que lo separa de la concesión al Sr. Ferreyra.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior, la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo, un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A las tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 125 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete introducir, un lote de terreno de cincuenta hectáreas como mínimum, y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los inciso 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de cinco mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Julio 2 de 1887. —*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Benjamin S. Gimenez, para colonizar, una superficie de terreno de cuarenta mil hectáreas en el Chaco, comprendida en los límites determinados en el art. primero del referido contrato, al cumplimiento y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia, queda obligado el concesionario; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Adolfo Rani.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15983—Ley N° 1968 autorizando al Poder Ejecutivo para sustituir el saldo de los fondos públicos.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para sustituir el saldo de los fondos públicos creados por leyes de 25 de Setiembre de 1881, 27 de Setiembre y 25 de Octúbre de 1883, por fondos públicos de deuda interna de 4 1/2 °/o de renta y 1 °/o de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par.—El servicio de estos fondos se hará en oro y será semestral, pudiendo el Gobierno Nacional aumentar el fondo amortizante.—Art. 2° Los fondos que se emitan en virtud de esa autorización serán entregados al 90 °/o de su valor escrito, prévia liquidación de los mencionados en el artículo anterior, haciendo la reducción á oro del peso de curso legal, al tipo de 120.—Art. 3° El saldo que resulte de la liquidación del valor de los edificios del gobierno de la provincia de Buenos Aires ubicados en esta capital y cedidos al Gobierno de la Nación, será emitido y entregado al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, en fondos públicos de deuda interna en las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley.—Art. 4° Quedan derogadas las leyes de 25 de Setiembre de 1881, 27 de Setiembre de 1883 y 18 de Octubre de 1883.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Da-

Digitized by Google

da en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Agosto de 1887. —C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

CONVENIO

Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—Entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente:—Art. 1° El Gobierno Nacional entregará al Gobierno de la provincia de Buenos Aires en sustitución de la suma en fondos públicos á que se refieren las leyes de Setiembre 25 de 1881 y 18 de Octubre de 1883, una vez hecha la liquidación y prévia reducción de peso de curso legal á peso oro, al tipo de 120, una cantidad equivalente, en fondos públicos nacionales de deuda interna al precio de 90 °/o de 4 1/2 °/o de renta y 1 °/o de amortización anual, acumulativa por sorteo y á la par, con facultad del Gobierno Nacional de aumentar el fondo amortizante. El servicio semestral de estos fondos públicos será hecho en oro.—Art. 2° Los 5.000,000 en fondos públicos entregados al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por ley de 25 de Octubre de 1883, serán sustituidos, prévia la liquidación correspondiente, á la reducción del peso de curso legal á oro, al tipo de 120, por fondos públicos de deuda interna, cuyo servicio se hará en oro recibidos á 90 °/o y en las demás condiciones establecidas en el artículo anterior.—Art. 3° El saldo por cesión de los edificios de la capital á la Nación será liquidado en el término de 30 dias y entregado al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en fondos públicos en las condiciones establecidas en los artículos anteriores: pero sin perjuicio de esta liquidación el Poder Ejecutivo Nacional ocurrirá al Honorable Congreso inmediatamente, solicitando la modificación de las leyes mencionadas en los artículos 1° y 2° de este convenio, y la autorización para emitir los fondos públicoss con arreglo á lo establecido en dichos artículos.—W. PACHECO.—MÁXIMO PAZ.—*Manuel B. Gonnet.—Martín Alzaga.—Francisco Seguí.*—Es cópia—*Emilio Hansen.*

Buenos Aires, Julio 14 de 1887.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el Gobernador de la provincia de Buenos Aires,—Art. 2° Solicítese del Honorable Congreso la modificación de las leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 18 y 25 de Octubre de 1883, así como la correspondiente autorización para emitir los fondos públicos á que se refiere dicho convenio.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN. *W. Pacheco.—E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse,*.

15984—**Acuerdo mandando abonar á los** Cirujanos de la Armada, que hallándose fuera de Presupuesto, los sueldos devengados y los que devenguen en lo sucesivo, con los sobrantes que resulten en los Incisos 7, item 1 y 2, é Inciso 12, item 1 y 4 del Presupuesto vigente de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 15 de 1887.—Considerando que los Cirujanos nombrados fuera de Presupuesto, se encuentran desempeñando las funciones inherentes á su empleo en los buques y reparticiones Marítimas, donde es de todo punto indispensable los conocimientos profesionales que ejercen; y teniendo á la vez presente que ese personal ha devengado algunos sueldos, y que no será posible atender al abono de ellos, usando las partidas que para su imputación se indican en el acuerdo de fecha 17 de Febrero del corriente año.—*Se resuelve:*—Dejar sin efecto las imputaciones ordenadas en el referido Acuerdo de fecha 17 de Febrero y abonar los sueldos devengados y los que en lo sucesivo se devenguen, usando indistintamente de las sumas sobrantes que resulten en los Incisos 7 item 1 y 2 é Inciso 12, item 1 y 4 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—En su consecuencia, hágase saber, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

15985—**Se concede para colonizar á** D. Cayetano Carbonel, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio de Formosa.

Exmo Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Cayetano Carbonel de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio de Formosa comprendida dentro de los siguientes límites: Por el O. el límite E. de la concesión al Sr. Acevedo; por el S. el límite de la márgen izquierda del Río Bermejo desde el punto de arranque de la concesión referida, hasta la del Sr. C. M. Cano; por el E. límite de esta última concesión, y por el N. una línea que cierre la superficie de 40.000 hectáreas.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo

Digitized by Google

presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 125 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6 y 7 del art. 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido, con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de cinco mil pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presenta como fiador abonado á D. Adolfo Ruiz.—Art. 8° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido é escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Julio 4 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 15 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el anterior proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Cayetano Carbonel, para colonizar, una superficie de tierra de cuarenta mil hectáreas en el Chaco dentro de los límites determinados en el artículo primero del referido contrato, quedando el concesionario obligado á el fiel cumplimiento de la ley vigente sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Adolfo Ruiz.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15986—**Decreto disponiendo que el Departamento de Relaciones Exteriores dirija una nota al H. Congreso, solicitando autorización para invertir la suma de 60.000 $ m/n, destinados á la organización de un cuerpo médico Argentino.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 15 de 1887.—Habiendo aparecido el cólera en Italia y siendo un deber del Poder Ejecutivo no omitir precauciones á fin de evitar en cuanto sea posible la introducción de dicha enfermedad;—El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Dirijir Mensaje al Honorable Congreso por el Departamento de Relaciones Exteriores, solicitando autorización á fin de invertir hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional con el objeto de organizar un cuerpo médico Argentino, para el servicio sanitario en buques que hagan la carrera desde puertos donde existan enfermedades contagiosas, hasta los de la República.—Art. 2° Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

15987—**Decreto nombrando á don Cirilo Calderon, Juez Letrado Interino de la Pampa Central.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1887.—Atento lo manifestado en la nota que precede;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario, con el carácter de interino, del Juzgado Letrado del Territorio de la Pampa Central, al Escribano de dicha Gobernación D. Cirilo Calderon.—Art. 2° Nómbrase Escribiente de dicho Juzgado á D. Miguel Levaggi.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15988—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Delfin M. Rodriguez, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías entre los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el precedente contrato celebrado entre la Dirección referida y D. Delfin M. Rodriguez para la

Digitized by Google

conducción de la correspondencia por mensagerías, del puerto de Reconquista á la Colonia Las Garzas, y por correos á caballo de este último punto á Tapenaga pasando por las Colonias Reconquista, Presidente Avellaneda, Ocampo, India y Las Toscas, mediante la subvención mensual de ($ 375) trescientos setenta y cinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15989—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Valleé, para el servicio de transporte de la correspondencia por mensagerías entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1887.—En vista de los informes producidos;—*Se resuelve:*—1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea del 9 de Julio á Fuerte Victorica pasando por las Mellizas, Trenquelauquen y Toay, mediante la subvención mensual de($ 600) seiscientos pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2ª Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimientb á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15990—**Decreto postergando la fecha de** la inauguración para las Obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1887.—Atento lo manifestado por la Comisión encargada de la inauguración de las Obras del Puerto de la Capital y teniendo en cuenta los perjuicios que en la parte ejecutada de las mismas ha ocasionado el temporal de los dias 9 y 10 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Postérgase la inauguración de las Obras del Puerto de la Capital que estaba fijada para el dia 17 del corriente mes, hasta la fecha que en oportunidad fijará el Poder Ejecutivo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15991—**Ley núm. 1944 aumentando la** pensión que goza la Sra. Josefa R. de Gonzalez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos la pensión de que goza la Sra. Josefa R. de Gonzalez.—Art. 2º Mientras el gasto que importa esta ley, no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 16 de Julio de 1887.—A. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 16 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15992—**Se autoriza á la Administración** del Ferro-Carril Central Norte, para establecer en el kilómetro 19 de esa vía una estación para el servicio de pasajeros y carga.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 18 de 1887.—Vista la solicitud de los señores Amuchástegui Hnos. pidiendo el establecimiento de una estación en el kilómetro 19 de la vía del Ferro-Carril Central Norte, atento lo informado por la Administración del mencionado Ferro-Carril y el Departamento de Obras Públicas, y considerando:—Que los solicitantes ofrecen ceder gratuitamente el terreno que sea necesario para la estación y sus dependencias y dar en las mismas condiciones el agua que se pueda necesitar para las máquinas del Ferro-Carril;—Que existe en el punto indicado establecida una gran fábrica de materiales de construcción y un núcleo de población suficiente para alimentar un cierto movimiento en pasajeros y carga, capaz de cubrir los pequeños gastos que el establecimiento de la estación pedida reportará al Ferro-Carril;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para establecer en el kilómetro 19 de esa vía una estación para el servicio de pasajeros y carga.—Art. 2º El servicio de la referida estación será atendido por un gefe telegrafista, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional, y un peón cambiador con 20 pesos moneda nacional mensuales.—Art. 3º Mientras no sea autorizada la construcción de un edificio especial al objeto indicado, ser-

Digitized by Google

virá como Estación la casilla de peones camineros que existe en el kilómetro 19.—Art. 4° El gasto autorizado se abonará del producido del Ferro-Carril, en tanto no sea incluido en el Presupuesto General.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para que obtenga la escrituración del terreno ofrecido por los Sres. Amuchástegui Hnos. y procedan en seguida á habilitar la Estación en la forma que queda acordada.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15993—**Ley N° 1943, acordando á las** pensionistas militares señoras Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso que solicitan para residir fuera del territorio de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las pensionistas militares señoras Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso que solicitan para residir en Montevideo por el término de dos años.—Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar la suma que se les adeuda por haberes devengados.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 18 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15994—**Resolución acordando á la Co**misión Nacional de Educación la autorización solicitada para adquirir por compra un terreno destinado al establecimiento de Escuelas Públicas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—De acuerdo con lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en su nota precedente, y á lo que prescribe el Inciso 24 del artículo 57 de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884 y el artículo 33 del Decreto reglamentario de la misma;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización que ha solicitado para adquirir por compra con destino al establecimiento de Escuelas Públicas, el terreno situado en la calle Europa entre 1ª y 2ª Catamarca, compuesto de siete y media varas de frente por sesenta y dos de fondo, al precio de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional la vara cuadrada.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

15995—**Decreto acordando el goce de** pensión á la Sta. María Justo, Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 7° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por la Ley núm. 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sta. María Justo, actual Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 7° Distrito Escolar de la Capital, que tiene decrecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de cuarenta y dos pesos moneda nacional de que goza al presente, por el desempeño del mencionado puesto, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sta. María Justo, Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 7° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pension correspondiente al sueldo integro de cuarenta y dos pesos moneda nacional que percibe al presente.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15996—**Decreto acordando el goce de** pensión á D. Mariano Francini, ex-Director de la Escuela Elemental del 1er Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por la Ley núm. 1909, promul

Digitized by Google

gada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación el Sr. D. Mariano Francini, ex-Director de la Escuela Graduada del 1er Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de ciento veinte pesos moneda nacional de que ha gozado al presente, por desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo informado sobre el par icular por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al ex-Director de la Escuela Elemental del 1er Distrito Escolar de la Capital, D. Mariano Francini, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de ciento veinte pesos moneda nacional de que ha percibido últimamente.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Escolar de pensiones, no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos, y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

15997—Ley N° 1942 jubilando al Inspector General de la Municipalidad de la Capital D. Lindolfo Dávila, con goce de sueldo íntegro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Inspector General de la Municipalidad de la Capital, D. Lindolfo Dávila, con goce del sueldo integro asignado á ese empleo.—Art. 2° Esta suma será abonada de las rentas de la Municipalidad.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. —C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando* Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15998—Ley N° 1947 disponiendo que se abone á la Señora Tránsito A. La Madrid, los haberes que se le adeudan desde Agosto inclusive de 1885 hasta Junio de 1886.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abónese á la Señora Tránsito A. La Madrid, los haberes que se le adeudan por su pensión, desde Agosto inclusive del año mil ochocientos ochenta y cinco hasta Junio del año mil ochocientos ochenta y seis.—Art. 2°—El gasto que importe esta Ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

15999—Decreto disponiendo que durante el día 20 del presente mes y año, se mantenga á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos, fortalezas etc.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—Habiendo fallecido hoy en esta Capital, S. E. el Sr. D. Cárlos Saguier, Ministro Residente de la República del Paraguay, acreditado ante el Gobierno Argentino;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Durante el dia de mañana se mantendrá á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la armada.—Art. 2° El Ministro de Guerra y Marina dispondrá que se tributen los honores militares que corresponden á la alta representación que ejercia S. E. el Sr. Saguier.—Art. 3° El Ministro de Relaciones Exteriores asistirá al acto de la inhumación en representación del Gobierno.—Art. 4° Comuníquese este decreto al Exmo. Gobierno del Paraguay, manifestándole el sentimiento del Gobierno Argentino por el fallecimiento de S. E. el Sr. Saguier, el cual se habia hecho acreedor á su especial estimación, manteniendo en la forma más amistosa las relaciones que existen entre ambas Repúblicas.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

16000—**Decreto nombrando una comisión** con el objeto de que propongan el sitio donde debe ubicarse el Lazareto exterior del Puerto de la Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—De acuerdo con lo propuesto por el Departamento Nacional de Higiene y en vista de la autorización que se confirió;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á los Señores Ingenieros; D. Federico Stavelius, Doctores; Bartolomé Novaro, E. Barbieri Borghini, José Penna y Antonio Piñero, para que constituidos en comisión propongan el lugar donde ha de ubicarse el Lazareto exterior del Puerto de la Capital, y proyecten su construcción de modo que sirva de base á la licitación que sobre ella recayere.—Art. 2° El Ministerio de Guerra y Marina pondrá á disposición de la expresada comisión los elementos necesarios de transporte, para el mejor desempeño de sus funciones.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16001—**Ley N° 1949 aumentando á la** pensionista militar Señora Laura Almeida de Balsavilbaso, la pensión de que actualmente goza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á *ciento cincuenta pesos* la pensión de que actualmente goza la pensionista militar, Señora Laura Almeida de Basavilbaso.—Art. 2° Esta diferencia se abonará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16002—**Decreto acordando pensión á la** señora Hermenejilda J. de Souza, Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por Ley núm. 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la señora Hermenejilda J. de Souza, actual Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro de *ochenta pesos moneda nacional* que percibe al presente por el desempeño del mencionado puesto, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Contaduría General y por el referido Consejo.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Hermenejilda J. de Souza, actual Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro de ochenta pesos moneda nacional que percibe actualmente.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16003—**Decreto nombrando canónigo de** Merced del Cabildo de la Catedral del Paraná, y Sub-Diácono de la misma.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—De acuerdo con las indicaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Obispo del Paraná.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo de Merced del Cabildo de la Catedral del Paraná para llenar la vacante producida por fallecimiento del Presbítero D. Domingo Rosales, al Prebendado Sub-Diácono Presbítero D. Quintin Velazco; y Sub Diácono en reemplazo del anterior, al Presbítero D. Salvador Echegaray.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16004—**Se dispone que por el Departamento** de Relaciones Exteriores se dirija un Mensaje al Honorable Congreso solicitando un crédito de 30·000 $ %. con destino á dicho Departamento.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Habiéndose agotado la partida asignada en el Presupuesto vigente para el pago de las diferencias de cam-

Digitized by Google

bio de los sueldos del personal del Cuerpo Diplomático, y faltando aún abonar las diferencias correspondientes al cuarto trimestre del presente año;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Dirijir Mensaje por el Departamento respectivo al Honorable Congreso solicitando se abra un crédito suplementario al inciso 3° item 2° del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de treinta mil pesos con destino al pago de las diferencias de los sueldos del personal del Cuerpo Diplomático.—Art. 2° Insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16005—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para establecer oficinas telegráficas, en los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Considerando:—Que la medida propuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos beneficiará directamente al comercio facilitando la comunicación telegráfica urbana en las diversas secciones de la Capital, ligando á ésta con las lineas telegráficas existentes:—El Presidente de República—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer oficinas telegráficas en los siguientes puntos:—Bolsa de Comercio, Mercado Constitución, Mercado 11 de Setiembre y Boca del Riachuelo.—Art. 2° Autorizasele igualmente para invertir hasta la suma de 904 pesos en la instalación de las oficinas citadas y para abonar mensualmente la suma de 1282 pesos en el pago de los sueldos del personal que deberá desempeñarlas. Impútese el presente gasto, al inciso 4° item 5 part. 7 del presupuesto de este Departamento hasta tanto sea incluido en la ley de la materia.—Art. 3° La Dirección General de Correos y Telègrafos confeccionará el reglamento á que deberán sujetarse las oficinas creadas por este decreto.—Art. 4° Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16006—**Decreto acordando autorización** á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 650 en el pago de sueldos á las personas que se designan,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Vistas las consideraciones aducidas en la presente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de seiscientos cincuenta pesos (650 $) al mes en el pago de sueldos á las personas que se designen con el objeto de cerrar las operaciones de las Contadurías de Correos y Telégrafos, abrir nuevos libros bajo la base de una sola contabilidad, proponer su reglamentación á fin de informar esta, en todas las Oficinas de la Admistración.—Art. 2° Autorízase igualmente á invertir la suma de (100 $) cien pesos en la adquisición de los útiles necesarios.—Art. 3° Impútese el presente gasto al Inciso 4° item 41 del presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16007—**Se concede para colonizar á don** Manuel Dolz Quesada una superficie de terreno de 69,287 hectáreas, 56 áreas y 73 centiáreas en el territorio del Neuquén.

Exmo. Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. y en mérito de lo actuado se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Manuel Dolz Quesada, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876.una superficie de terreno de 60,287 hectáreas, 56 áreas y 73 centiáreas comprendida en el Territorio del Neuquén en los lotes N°s 1 al 17 ambos inclusives de la Sección XXXI dentro de los siguientes límites: Por el N. E. la concesión para colonizar otorgada á los Sres. Alsina y C.ª; por el N. O. las concesiones de igual clase otorgadas á los Sres. Alvarez y Gianello; por el S. E. la márgen izquierda del Rio Limay; y por el S. O. la concesión Villarino y Oyhamburu.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno, las practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato; y, al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 217 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias, y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de

Digitized by Google

50 hectáreas como mínimum, y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del art. 98 —Art. 5° Repútase familia, á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo de tres ó más personas.—Art 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6 y 7 del art. 98 de la ley referida, y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido, con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 103.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de 8660 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presenta como fiador abonado á D. Rafael Reynoso.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina, para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Julio 19 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. Manuel Dolz Quesada, para colonizar, una superficie de tierra de sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y siete hectáreas seis áreas y setenta y tres centiáreas, en el Territorio del Neuquén comprendido dentro de los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y al de las prescripciones de las leyes vigentes sobre la materia; al efecto, acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Rafeal Reynoso.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16008—**Ley n° 1946 abriendo un crédito** suplementario al Departamento del Interior por la suma de $ 58.955.06.

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de—*Ley:*—Artículo 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos con seis centavos ($ 58,955.06) para el pago de gastos hechos por la Dirección General de Correos en los meses de Octubre á Diciembre de 1885.—Art 2° Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.— Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Julio de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo* Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16009—**Se dispone que por el Departamento** de Relaciones Exteriores se dirija un Mensage al H. Congreso solicitando un crédito suplementario por la suma de 8000 $ m/n. con destino á dicho Departamento.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Habiéndose invertido en su totalidad la partida asignada en el Presupuesto vigente para el uso de la Ley de 21 de Agosto de 1856, y siendo necesario continuar atendiendo el servicio de dicha ley;— El Presidente de la República en Consejo General de Ministros.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Dirijir Mensaje por el Departamento correspondiente al H. Congreso, pidiendo se abra un crédito suplementario al inciso 3° item 1° del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ochomil pesos m/n. destinados al uso de la ley de 21 de Agosto de 1856.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo*

16010—**Ley núm 1945, jubilando al ex**sargento de la Policía de la Capital D. Martiniano Machado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc. sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase al ex Sargento de la Policía de la Capital, don Martiniano Machado, la pensión de retiro de veinte y seis pesos mensuales.—Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto la antedicha suma, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 16 de Julio de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo* secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Orando.*—Secretario de la Camara de Diputados.—*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16011—**Se nombran los médicos propuestos** para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.

Departamento Nacional de Higiene.—Buenos Aires, Julio 21 de 1887.—A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa.—Tengo el honor de dirigirme á V. E. proponiendo por ahora para el servicio médico internacional desde los puertos de Italia hasta los de la República á los Doctores Avelino R. Alurralde, Pedro Méndez, Adolfo M. Castro, Julio Fernández Villanueva, y Juan Luis Martin.—Como no hay que perder tiempo en este asunto, ruego á V. E. que se sirva impartir las órdenes necesarias al Cónsul General en Italia á fin de que dichos facultativos sean embarcados sucesivamente en los paquetes que se despachen desde su llegada.—El Consejo Nacional de Higiene propone que se asigne á cada uno de estos médicos la compensación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, á contar desde el día de su partida de esta Capital.—Pido igualmente á V. E. se sirva disponer se entregue á cada uno de los médicos nombrados la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional á cuenta de sus sueldos.—En breve propondré á V. E. los demás médicos que han de componer el Cuerpo Médico Internacional.—Saludo á V. E. atentamente.—*Juan B. Gil*—W. *Tello*, Secretario.

En vista de lo que se expresa en la nota precedente quedan nombrados los médicos propuestos para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, los cuales gozarán del sueldo mensual que se indica.—Entréguese por intermedio del Consejo Nacional á cada uno de los nombrados la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal á cuenta de sus haberes y comuníquese al Consulado General de la República en Génova.—El Consejo Nacional expedirá las instrucciones necesarias para que los médicos nombrados desempeñen su cometido.—Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16012—**Decreto aprobando la designación** hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos de los empleados que han desempeñado servicios extraordinarios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, 21 de Julio de 1887.—En vista de lo expuesto en la precedente nota y los informes producidos;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la designación hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de los empleados que han desempeñado desde el 1° de Enero del corriente año el servicio nocturno en las siguientes Oficinas.—

Franqueo—D. Fábio Carbia	$	50
Abonados—D. Ramon M. Leite.	«	50
Clasificación—Gefe, D. Mariano Medrano	«	40
« Auxiliar D. Francisco Sotomayor.....	«	20
« Auxiliar D. Eusebio Perez..	«	20
« « D. Nicanor Doldan.	«	20
« « D. Enrique Perez.	«	20
« Balijero D. Pedro Draglu.	«	30
« « D. Benito Tojo Lopez	«	30
Listas—Auxiliar D. Segundo C. Ibarra...	«	25
« « D. Ricardo Kepler.....	«	25
Carteros—Auxiliar D Francisco Figueras	«	25
« « D. Florencio D. Rodriguez...	«	25
« Auxiliar—D. Fernando Cilenta..	«	25
« « D. Américo D. Aquileo	«	25
Buzonistas—Gefe, Manuel R. Pintos ..	«	25
« Auxiliar Manuel Monferré.	«	15
	$	470

Art. 2° La suma mensual de diez pesos en que se excede las partidas asignadas para los servicios expresados por la ley del Presupuesto, será abonada á quien corresponda por la Dirección General de Correos y Telégrafos imputando dicha diferencia, al inciso 4° ítem 8 partida 10 del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, anótese en el M. de S. y vuelva este expediente á Contaduria General, para que proceda á la liquidación de los sueldos que se asigna á los empleados á que se refiere el presente decreto.—JUAREZ CELMAM.—*E. Wilde.*

16013—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Victoriano Barros, para el servicio de transporte de la correspondencia por sillas correos, entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 22 de 1887.—En vista de las actuaciones que obran en este expediente;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Victoriano Barros, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por sillas correos en la línea de Chumbicha á Tinogasta y Chumbicha á Andagalá, pasando por los pueblos de Alpasinchi, Cerro Negro, Copacabana, Sijan, Sanjil Pipanaco y Pilciao, mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

16014—**Decreto autorizando al Director del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, para construir un ramal de su línea principal á los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 22 de 1887.—Visto lo expuesto por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada en la presentación que antecede relativa al permiso solicitado por D. A. D.M. Stewart para que se establezca un ramal de la línea principal de ese Ferro-Carril á la barraca de su propiedad; y atento los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada para construir un ramal de su línea principal á la Barraca de D. A. D. M. Stewrt situada en esta Capital en las calles Presidente, 1° de Noviembre y el punto que se indica en el plano agregado al expediente número 5052 S. 83 debiendo los rieles de dicho ramal, ser colocados al nivel que actualmente tienen las calles referidas, y levanta los ó bajarlos cuando así lo disponga la Municipalidad, con motivo de la construcción del afirmado.—Art. 2° El Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, queda obligado á levantar dicho empalme cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, y sin que por ello se pueda reclamar indemnización alguna; así como á observar las disposiciones establecidas en el artículo 3° incisos 5 á 10 de la ley de Ferrocarriles nacionales, y las que en adelante se dictasen.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16015—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Francisco Jaugaray, el servicio del trasporte de la correspondencia por Mensagerías entre los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1887.—En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección referida para contratar con D. Francisco Jaugaray el servicio del transporte de la correspondencia por Mensagerías desde el pueblo de Tres Arroyos á Bahía Blanca, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos por el término de un año, bajo la base de cinco viajes redondos al mes, y con sujeción á lo establecido por la Ley y Reglamento del Correo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16016—**Ley N° 1933, acordando á la viuda é hijos menores del doctor Tristan Achaval Rodriguez, la pensión de 400 pesos mensuales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos del Dr. Tristan Achával Rodriguez, la pensión de cuatrocientos pesos mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANÍZLAO ZEBALLOS. —*Juan D. Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16017—**Decreto nombrando al Ingeniero D. Federico Stavelius, Inspector de las obras del Puerto de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 23 de 1887.—De acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 6° art. 1° de la ley de 27 de Octubre de 1882:—El Presidente de la Repúblic—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector de las Obras del Puerto de la Capital al Ingeniero D. Federico Stavelius, con el sueldo de cuatrocientos pesos, y una asignación de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, para atender á los gastos que demande su comisión. Estas sumas serán imputadas á la ley sobre construcción del Puerto de la Capital.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16.018—**Ley N°. 1948 acordando pensión á la viuda dél ex-Guarda de la Aduana de San Juan, D. Exequiel Cano.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso

Digitized by Google

etc; sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Ercilia R. de Cano la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo D. Exequiel Cano, como Guarda de la Aduana de San Juan.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el presupuesto, se abonara de rentas generales imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Julio de 1887.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANIZLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 23 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publiquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16019—Ley N° 1953 jubilando al Tesorero de la Municipalidad de la Capital D. Ignacio Gallardo, con goce de sueldo integro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Jubílase al Tesorero de la Municipalidad de la Capital D. Ignacio Gallardo con el goce de sueldo integro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Este gasto se abonará de las rentas de la Municipalidad.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 24 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16020—Ley N° 1951 jubilando al Contador General de la Municipalidad de la Capital D. José M. Reibaud, con goce de sueldo integro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Contador General de la Municipalidad de la Capital D. José M. Reibaud, con el sueldo íntegro que actualmente goza.—Art. 2° Este gasto, se imputará al Tesoro Municipal de la Capital.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan D. Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 24 de 1887.—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16021—Ley N° 1950 acordando al ex-vigilante de la Policia de la Capital, D. Antonio Avila, la pensión de 39 $ m/n. mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ex-vigilante de la Policia de la Capital, D. Antonio Avila, la pensión de treinta y nueve pesos mensuales.—Art. 2° Mientras el gasto imputado á esta ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 24 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16022—Resolución aceptando la modificación de los 100 metros del muelle que se les facilitará á los concesionarios de las obras del Puerto de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1887.—Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por la Comisión de las Obras del Riachuelo;—*Se resuelve*—Art. 1° Acéptase la modificación en la ubicación de los cien metros del muelle que se les facilitará á los concesionarios de las Obras del Puerto de Buenos Aires, fijándose en la extremidad norte de los muelles inmediata al Juncal, y autorizaseles á colocar una baranda á fin de aislar esa extensión del resto del tráfico público.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese dn el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16023—**Decreto aprobando el presupuesto** confeccionado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la conservación de la vía entre los puntos que se designan, y organízase el personal encargado de dicha conservación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1887.—Atento lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el presupuesto preparado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la conservación de la vía de Metan á Chilcas, con arreglo al actual personal encargado de dicha conservación. Se compondrá de:

	$ mln. mensuales
Un Sub-Inspector con	150
Un Capataz, cuadrilla volante con....	60
Un peon de 1ª clase.	35
15 peones de 2ª clase, cada uno.....	25
5 Capataces, cuadrilla permanente, cada uno.....	45
5 Peones de 1ª clase, cada uno.	30
50 peones de 2ª clase, cada uno.....	25
2 Guarda puentes, cada uno	25
Manutención de 10 caballos	5

Art. 2° El presente gasto, que ascenderá á la suma de dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, se abonará del producido del Ferro-Carril en tanto no sea incluido en el Presupuesto General. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16024—**Decreto acordando al Ingeniero** D. Fernando S. Solá, la diferencia de sueldos que existen entre el que corresponde al empleo de Gefe de vías y Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y el de Ingeniero principal de la misma.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1887.—Vista la solicitud del Ingeniero D. Fernando S. Solá sobre reclamación de diferencias de sueldo, y atento lo informado por la Dirección de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Ingeniero D. Fernando S. Solá la diferencia de sueldos que existe entre el que corresponde al empleo de Gefe de vías y Obras en la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y el de Ingeniero principal de la misma que ha desempeñado interinamente hasta el 20 de Enero último.—Art. 2° La Dirección de la Prolongación procederá á abonar al Ingeniero D. Fernando S. Solá de conformidad á la precedente liquidación de la Contaduría General, la suma de dos mil doscientos noventa pesos m/n. provenientes á la diferencia mencionada en el art. 1°.—Art. 3° El presente gasto se imputará á los trabajos de las Secciones de Tucumán, Metan, Chilcas y Chilcas Cobos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Administración de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

16025—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Francisco Merlo para la provisión de útiles á la Dirección referida durante un año.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 1° de 1887.—En cumplimiento del acuerdo del Superior Gobierno, de Mayo 23 del corriente año, la Dirección General de Correos y Telégrafos por una parte, y el señor D. Francisco Merlo por la otra, celebran el siguiente contrato:—1° El Señor Francisco Merlo entregará los artículos que se detallan en la propuesta, con arreglo á los precios en ella establecidos.—2° Los útiles serán entregados en el Depósito de esta Repartición, á medida que la Dirección General los pida, dando el tiempo que ella considere necesario para su provisión.—3° Todos los artículos serán de igual calidad á las muestras que existen en la Oficina de útiles.—4° La Dirección se obliga á pedir al Señor Merlo los útiles que expresa y determina en su propuesta, siempre que le sean necesarios y cualquiera que sea la cantidad.—5° Si el Señor Merlo, no verifica la provisión en el tiempo debido; ó si las cantidades proveidas son rechazadas por no llenar las condiciones requeridas, la Dirección General, si la urgencia lo requiere, podrá proveerse de otra persona por cuenta de dicho Señor.—6° Las Contadurías de la Repartición fiscalizarán la entrega de todo artículo que remitiese el contratista.—7° Las cuentas que el Señor Merlo presente, serán abonadas por la Tesorería de la Dirección General en moneda nacional de curso legal, una vez liquidadas por la Contaduría respectiva.—8° La Dirección General acepta la fianza del Señor Ernesto Navarro, como garantía al fiel cumplimiento de este contrato.—9° La duración de este contrato será por el término de un año á contar desde el día de su aprobación.—De conformidad ambas partes con las condiciones establecidas en los presentes artículos, firmamos por duplicado el presente en la casa de Correos y Telégrafos, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y siete—*Francisco Merlo.*

Digitized by Google

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1887.—Apruébase el precedente contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Francisco Merlo para el suministro de útiles de ambos ramos durante un año por los precios establecidos en la propuesta respectiva, que corre agregada.—Comuníquese á la Contaduria General publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la expresada Dirección á los fines consiguientes.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16026—**Se concede para colonizar á los** Sres. Villarino y Oyhumhun, una superficie de terreno de 2.774 hectáreas 58 áreas 55 centiáreas en el territorio del Neuquen.

1° Concédese para colonizar á los Sres, Villarino y Oyhumhun de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 82.774 hectáreas, 58 áreas y 53 centiáreas en el Territorio del Neuquen en los lotes 18 al 30 de la Sección XXXI y los lotes 2, 3, 4, 7, 8, 11 y 12 de la Sección XXXV y comprendido dentro de los siguientes límites. Por el N. E. las lineas que separan el lote 20 del 17, y el lote 18 del 15 de la Sección XXXI, lindando por este rumbo con campos fiscales de la espresada sección; por el S. E. la márgen izquierda del Rio Limay en la parte comprendida entre el lote 18 inclusive de la Sección XXXI y el lote 12 también inclusive de la Sección XXXV lindando por este rumbo, rio por medio con las concesiones para colonizar otorgadas al Sr. A. Torrent y al Sr. Jorge A. Gilchrist; por el S. O. la linea que separa el lote 12 del lote 15 de la Sección XXXV lindando por este rumbo con la concesión otorgada al Sr. J. Sanchez; por el N. O. la linea divisoria entre el lote 2, 4, 7, 8, 11, y 12, de la Sección XXXV y los lotes 1, 5, 6, 9, 10, 13, de la misma Sección concedidos estos últimos al Sr. P. Nazarre, y además la parte de la linea divisoria entre las Secciones XXXI y XXXII comprendida entre los lotes 30, 29, 28, 25, 24, 21, y 20 de la primera que separa este rumbo la presente concesión de los otorgados al Sr. Nazarre y al Sr. Gionello.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberán haber introducido los concesionarios 25 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum, y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en su artículo 102.—7° Si los concesionaries dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escritura pública, y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Julio 15 de 1887. —*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato por el que se concede para colonizar á los Srs. Villarino y Oyhumhun una superficie de terreno de 82,774 hectáreas 58 áreas y 53 centiáreas en el Territorio del Neuquen. dentro de los límites encerrados en el artículo 1° del referido contrato, y debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido al respecto por las leyes vigentes sobre colonización.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16027—**Resolución acordando á D. A**gustin Gonzalez una compensación del 2 por % sobre el valor de los materiales que se adquieran con destino á los Ferro-Carriles por cuenta de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1887.—Vista la nota que antecede. —*Se resuelve*—1° Acuérdase por toda compensación á D. Agustin Gonzalez, encargado de

Digitized by Google

inspeccionar los materiales destinados á los Ferro-Carriles que por cuenta de la Nación debe construir la empresa Lucas Gonzalez y C.ª, el *dos por ciento* (2 por °/₀) del valor en fábrica de los materiales que se adquieran, siendo por su cuenta los gastos que ocasione el desempeño de su cometido.—2° Por el Departamento de Obras Públicas se comunicará este nombramiento al comisionado, dándosele á la vez, las instrucciones del caso.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16028—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y D. Rodolfo Hernandez, para la colocación de un tercer hilo Telegráfico entre los puntos que se designan.

El Administrador del Ferro-Carril Central Norte D. Lidoro J. Quinteros, en representación del Exmo. Gobierno Nacional según decreto de fecha 23 de Abril del corriente año, por una parte, y D. Rodolfo Hernandez por la otra, han convenido en el siguiente contrato:—Art. 1° El Sr. Rodolfo Hernandez se compromete á hacer la colocación de un tercer hilo telegráfico entre Córdoba y Tucumán, sobre los postes existentes, sostenidos por aisladores de porcelana, y colocando en cada kilómetro un aislador tensor Simens.—Art. 2° El hilo telegráfico á emplearse será alambre de fierro galvanizado del núm. 7, hilera inglesa, de primera calidad, trabajado con carbon de leña, y siendo por cuenta del Sr. Hernandez, la provisión del alambre, aisladores, tensores, etc.—Art. 3° Los aisladores deben ser de 1200 gramos de peso, asegurados á los postes por medio de tres tornillos tirafondos. La línea será atada en los aisladores con alambre galvanizado del núm. 14; y en las puntas ó nudos soldados con estaño.—Art. 4° Los postes que deban cambiarse serán de quebracho colorado libres de altura y samago de seis metros de altura, teniendo su base una sección de 0m 20×0m 15, y 0m 10×0m 10 en la parte superior, tolerándose una flecha de quince centímetros en el sentido longitudinal: deberán enterrarse á la profundidad de un metro, y en las curvas se asegurarán éstos con contra-vientos de alambre. En los pasos á nivel, cruzamientos de vía ó caminos carreteros serán de ocho metros de altura.—Art. 5° El contratista entregará diez aparatos Morse de la casa Simens Hermanos de Lóndres, cada uno con una rueda envolvente, una plancha para-rayo para dos hilos y una plancha para tierra, dos aparatos Duprex y seis bobinas Relaix provistas de hilos de cobre y colocados para funcionar.—Art. 6° Las comunicaciones desde los postes tensores próximos á las Estaciones hasta las Oficinas, se harán con alambre de cobre de primera calidad núm. 14; y el empalme con los hilos interiores, se hará por medio de un apretador ó casquilla de bronce. Las comunicaciones interiores, se harán con alambre de cobre forrado en gutapercha, y cubierta con cinta de algodon impregnado en alquitran.—Art. 7° La Administración del Ferro-Carril Central Norte abonará al Sr. Hernandez, los siguientes precios (37 $) treinta y siete pesos moneda nacional por cada kilómetro de línea colocada; (3,50 $) tres pesos cincuenta centavos por cada poste de quebracho cambiado; (0,85 $) ochenta y cinco centavos por cada aislador de la línea existente que se le indique cambiar; (290 $) doscientos noventa pesos por cada aparato sistema Morse, patente Simens; (340 $) trescientos cuarenta pesos por cada aparato Duplex del sistema más moderno, y (25 $) veinticinco pesos por cada bobina Relaix.—Art. 8° Los pagos se efectuarán por la Administración del Ferro-Carril Central Norte por secciones de cien en cien kilómetros, y á mérito de los certificados que expida el Inspector ó encargado de vigilar los trabajos con el V° B° del Inspector del Telégrafo, deduciendo el 10 por °/₀ de su valor que se retendrá como garantía de la ejecución de la obra, hasta dos meses después de terminados totalmente los trabajos.—Art. 9° Los materiales á emplearse en la línea, así como los viejos que se saquen, serán transportados por el Ferro-Carril con guias de servicio, quedando estos últimos de propiedad del contratista.—Art. 10. Los trabajos empezarán dentro de los cuarenta dias, y deberán terminarse á los cuatro meses de esta fecha.—Art. 11. El contratista atenderá y se sujetará á las observaciones que haga el Inspector del Telégrafo ó persona encargada de la inspección, referente á la clase de trabajo que efectúen los empleados del contratista.—Art. 12. Estando ambas partes en conformidad con lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un tenor en la Ciudad de Córdoba á los once dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—*L. J. Quinteros.—K. Hernandez.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1887.—Visto el adjunto contrato y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y D. Rodolfo Hernandez por el cual se obliga èste á la colocación de un tercer hilo telegráfico entre las ciudades de Córdoba y Tucuman, por los precios unitarios que se expresan en el mismo, siendo entendido que el costo total de la obra no podrá exceder de la suma de treinta mil novecientos treinta y dos pesos moneda nacional, que es la cantidad autorizada al objeto indicado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16029—**Decreto confirmando las nombramientos** de Juez Federal de la Sección Córdoba y Juez de Paz de la Sección N°. 4, Parroquia de la Piedad de esta Capital, recaidos con fecha 20 de Enero de 1887 y 18 de Diciembre de 1886, en los Sres. Dres. C. Moyano Gacitúa y Benjamín Williams, respectivamente.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 26 de 1887.—En atención al acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 23 del presente;—El Presidente de República.—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento de Juez Federal de la Sección Córdoba hecho en la persona del Dr. D. C. Moyano Gacitúa por Decreto de fecha 20 de Enero del corriente año, y el de Juez de Paz de la Sección N° 4, Parroquia de la Piedad, de esta Capital recaido en el Dr. D. Benjamín Williams por Decreto de Diciembre 18 del año ppdo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16030—**Decreto nombrando Juez de** Comercio de la Capital, al Dr. Nicanor Gonzalez del Solar.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 26 de 1887.—Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 26 del corriente.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Juez de Comercio de la Capital en reemplazo del Dr. D. Gabriel Lársen del Castaño, al Dr. D. Nicanor Gonzalez del Solar.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16031—**Decreto aceptando la renuncia** del Dr. J. Dominguez, del puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 27 de 1887.—Vista la precedente nota y encontrándose el Dr. D. J. Dominguez en las condiciones de la Ley de 22 de Setiembre de 1887;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Queda admitida la dimisión que el Dr. D. J. Dominguez hace del puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, con el goce de su sueldo integro hasta el fin de sus dias.—Art. 2° Agradézcasele debidamente los meritorios servicios que ha prestado al país en el desempeño de sus funciones, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16032—**Decreto prorogando el plazo** para el avalúo de propiedades en la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 27 de 1887.—En atención á las razones que expresan las notas que preceden;—*Se resuelve*:—1° Prorógase hasta el 31 de Agosto próximo, el término fijado en el Decreto de Noviembre 30 de 1886, para efectuar el avalúo de las propiedades comprendidas en las secciones primera á novena, trece, catorce y diez y seis del Municipio de la Capital.—2° Provéase oportunamente á la instalación de los Jurados de reclamos á que dé lugar la avaluación que se practique.—3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sue efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16033—**Decreto aprobando los Estatutos** de la "Sociedad Territorial La Plata."

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 27 de 1887.—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y en cumplimiento de la Ley de 11 de Agosto de 1886;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Queda establecida una Sociedad denominada "Sociedad Territorial La Plata" en el territorio de la Capital, y aprobados los adjuntos Estatutos presentados por su Presidente á nombre del Directorio, reconociéndose á dicha Sociedad en el carácter de persona jurídica.—Art. 2° Expídanse las correspondientes cópias legalizadas, publíquese por cuenta del interesado los Estatutos en los diarios de esta Capital y prévia inserción en el Registro Nacional, archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16034—**Decreto disponiendo se solicite** del H. Congreso los fondos necesarios para abonar al Dr. J. Dominguez la cantidad de 1000 pesos mensuales.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 28 de 1887.—Habiendo admitido, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 22 de Setiembre de 1877 la dimisión del cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal interpuesta por el Sr. Dr. José Dominguez y en atención á lo establecido en el art. 2°

Digitized by Google

del Acuerdo de fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Solicítese del H. Congreso los fondos necesarios para abonar al dimitente su sueldo de *un mil pesos moneda nacional* (1000) $ m/n) al mes, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto General la partida correspondiente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Racedo.—E. Wilde. N. Quirno Costa.*

16035—**Acuerdo recaido en una nota** de la Comisaría General de Marina, consultando en qué forma debe efectuar la provisión de artículos navales, de máquina, de bazar, etc., á los buques de la Armada, hasta que sea aceptada la nueva licitación.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 28 de 1887.—Habiéndose autorizado en esta fecha á la Comisaría General de Marina para que contrate por medio de licitación pública, como lo establece la Ley de Contabilidad, el provisionamiento á la Armada de artículos navales, de máquina y bazar, etc.—Contéstese á esta Repartición que queda competentemente autorizada para continuar efectuando esta provisión en la misma forma y por los mismos precios establecidos hasta tanto sea aceptada la nueva licitación.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

16036—**Ley n° 1955 acordando pensión** á la Señora Jacinta D. de Acosta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Acuérdase á la señora Jacinta D. de Acosta la pensión mensual de la mitad del sueldo correspondiente al empleo de su finado esposo, D. Juan Acosta en la Aduana de la Capital.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBÁCERES.—*A. J. Labougle,* Secretario del Senado.—J. A. MALBRÁN.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 28 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16037—**Ley n° 4956 acordando pensión** á la viuda é hijos de D. Santiago Cortinez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del ex-Presidente de la Contaduría Nacional D. Santiago Cortinez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Julio de 1887.—C° PELLEGRINI.—*A. Labougle,*—Secretario del Senado.—J. A° MALBRAN.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 29 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16038—**Ley n° 1952 del Honorable Congreso** de la Nación aumentado á sueldo integro de empleo de Capitan de Marina la pensión mensual que difruta la pensionista militar Sra. Juana A. de Olivieri.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á sueldo integro de empleo de Capitan de Marina la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Sra. Juana A. de Olivieri.—Art. 2° Mientras este aumento no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—ANTONINO CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Camara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 29 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16039—**Decreto creando veinte empleos** de Telegrafistas y diez de Mensajeros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Julio 29 de 1887.—De conformidad con lo solicitado en la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; El Presidente de la República.—*Decreta*: — Art. 1° Créase veinte empleos de Telegrafistas de 4ª clase con el sueldo mensual de ($ 60) sesenta pesos, y diez de Mensajeros con el de (15 $) quince pesos cada uno. Impútese la suma mensual de (1.350 $) mil trecientos cincuenta pesos, importe de este gasto, al Inciso 4° ítem 21 del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16040—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Vicente Cáceres, referente á la venta de una bomba flotante á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Policía de la Capital, la Contaduría General de la Nación, y tratándose de la compra en el extrangero de un objeto para el servicio público, caso exceptuado de la licitación según el artículo 33 inciso 6° de la ley de Contabilidad y siendo la cantidad de *cuarenta mil nacionales* la que indicó el Gefe del Cuerpo de Bomberos para la adquisición de una Bomba flotante y la que seguramente sirvió de base á la Cámara para consignarla en la ley,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta hecha por D. Vicente Cáceres en la que ofrece en venta una Bomba flotante á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos de la Capital por la suma de *cuarenta mil pesos moneda nacional.*—Art. 2° El Departamento de Policía de la Capital formulará con el proponente un proyecto de contrato en que se estipulen las condiciones de entrega y clase de útiles complementarios al servicio de la Bomba que crea necesario, como asi mismo el plazo en que deberá ser entregada, en condiciones de prestar servicios que no podrá exceder de seis meses contados desde su aprobación.—Art. 3° Este gasto se imputará á la ley núm. 1,939.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. y pase á sus efectos al Departamento de Policía de la Capital —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16041—**Decreto aceptando la propuesta** de los Señores Guillermo Simonazzi y Hno., para la ejecución de los trabajos de los nuevos salones dormitorios, en la casa de Huérfanas de la Merced de esta Capital.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Julio 29 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación celebrada en 12 de Abril ppdo. para la construcción de los nuevos salones dormitorios en la casa de Huérfanas de la Merced de esta Capital, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Guillermo Simonazzi y hermano que resulta ser la más baja de las presentadas en la licitación referida, y por la cual se comprometen éstos á la ejecución de la mencionada obra por la suma de once mil cuatrocientos diez y nueve pesos moneda nacional con treinta y dos centavos.—Art. 2° Apruébase el proyecto de contrato que para la ejecución de esta misma obra fué formulado por el Departamento de Obras Públicas para D. Félix Poursine, y el que por Decreto de 11 de Febrero último quedó sin efecto á consecuencia de no haberse presentado á firmarlo dicho Poursine, debiendo dicho Departamento sustituir en él el nombre de éste por el de los señores Simonazzi y hermano.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas, haciendo entrega á los otros proponentes cuyas propuestas no hubiesen sido aceptadas del depósito que tienen hecho. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16042—**Resolución aprobando el contrato** «ad referendum» celebrado entre el Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis y D. Cárlos Cassano.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Julio 30 de 1887.—Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que establece el art. 34 de la ley de Contabilidad; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato *ad referendum* que el Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, ha celebrado con el empresario de obras don Carlos Cassano, por el cual éste se obliga á efectuar mediante la suma de *un mil doscientos cincuenta y tres pesos con veinte y siete centavos moneda nacional* los trabajos de albañilería, carpintería, blanqueo y pintura en el edificio del mencionado establecimiento, que en el mismo contrato se detalla, y los que se llevaran á cabo bajo la inmediata dirección y vigilancia del ingeniero

Digitized by Google

nacional de esa sección.—A sus efectos, pase este expediente al Departamento de Ingenieros, para que prévio cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de Obras Públicas, ordene el comienzo de los trabajos contratados: comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Racedo.—E. Wilde —N. Quirno Costa,*

16043—**Decreto nombrando á los Sres.** que se designan para formar parte del Cuerpo Medico Argentino de Sanidad Internacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 30 de 1887.—En vista de lo que se expresa en la nota del Departamento Nacional de Higiene fecha 28 del corriente, quedan nombrados los Doctores José M. Cabezón, Francisco Sarmiento, Osvaldo García Piñeiro, Francisco Peiró y Victor R. Alzogaray, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, los cuales gozarán del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el dia en que los designados salgan de esta Capital con destino al Exterior.—Entréguese por intermedio del Departamento Nacional de Higiene á cada uno de los nombrados la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal á cuenta de sus haberes, y comuníquese al Consulado General de la República en Génova.—El Departamento Nacional de Higiene expedirá las instrucciones necesarias para que los Médicos nombrados desempeñen su cometido.—Insértese en el Registro Nacional —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16044—**Resolución aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con D. Telémaco Gonzalez, quien se compromete á hacer la mensura y amojonamiento de una sección de tierra de 1.000.000 de hectáreas en el Territorio del Rio Negro.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación D. Guillermo Villanueva en representación del Sr. Ministro del Interior, por una parte, y el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato.—1° El Agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de tierras de un millon de hectáreas en la Gobernación del Río Negro; cuya operación se le confía por decreto fecha 30 de Setiembre ppdo.—2° De conformidad con las disposiciones del decreto citado el área de un millon de hectáreas que medirá el Agrimensor Gonzalez, estará comprendida entre el límite occidental de la mensura practicada por el mismo Agrimensor y el Lago Nahuel Huapi en la márgen derecha del Río Negro y Limay ó sea en las secciones AI, BII, AII, y BIII al Este del meridiano 10° desde Buenos Aires y AI, BI, BII, CII, CIII al Oeste del mismo meridiano.—3° En ningún caso la superficie total de la mensura que practicará el Agrimensor Gonzalez excederá del millon de hectáreas contratadas y sólo se medirán zonas de terrenos adecuados a la Agricultura y al pastoreo, que estén comprendidos en dichas Secciones.—4° La operación de mensura la practicará el Agrimensor Gonzalez de acuerdo con las instrucciones que le expida el Departamento de Obras Públicas, las que serán ajustadas á las disposiciones de la ley 3 de Octubre de 1882, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura.—5° La poligonal que trazará el Agrimensor Gonzalez para efectuar el relevamiento de los Rios Negro y Limay relacionará á los mejores esquineros colocados sobre la márgen izquierda del Rio Negro, de las Secciones XVI, XXI, XXV de los Territorios Nacionales medidos por los Agrimensores Cognoni y Carvalho.—Art. 6° El amojonamiento de los lotes se hará de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2° del art. 1° del decreto fecha 30 de Setiembre de 1886 y las instrucciones que recibirá del Departamento de Obras Públicas quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el artículo siguiente.—Art. 7° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Gonzalez tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él en la forma que determine el Superior Gobierno.—Art. 8° El Agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda, y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omision que pudiera cometerse.—9° El Agrimensor Gonzalez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—10 El Agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencia de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concernientes á la operación que se le confia en el plazo de doce meses, que principiarán á contarse un día despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—11. El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Gonzalez en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de

Digitized by Google

seis centavos moneda nacional (0,06) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de doce mil pesos nacionales (12,000) á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacer la liquidacion final una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—12. Será de cuenta del Agrimensor Gonzalez todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución del trabajo.—13. El Agrimensor Gonzalez presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimtento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—14. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—15. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—16. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los diez y siete días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—*G. Villanueva.—Telemaco Gonzalez.—José María Bústos.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1887.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros;—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento de una Sección de tierras de un millon de hectáreas en el Territorio del Río Negro, debiendo sujetarse en todo á lo estipulado en el referido contrato, á cuyo efecto se acepta al fiador propuesto en la persona del Sr. D. José María Bústos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa —E. Racedo.—Filemon Posse.*

16045—Contrato sobre las obras de ensanche en el Manicomio de Mujeres.

El Director del Departamento de Obras Públicas en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, segun lo dispuesto en el decreto fecha 18 de Setiembre de 1886, por una parte y el Señor Silvio Velazco por la otra, han convenido en el siguiente contrato —Art. 1° El Señor Silvio Velazco se compromete á efectuar las obras de nuevo ensanche en el Manicomio de Mujeres segun el proyecto presentado por D. Angel Callegari y C[a] en 13 de Marzo de 1885 y bajo las especificaciones compiladas por el Departamento de Obras Públicas en Marzo 7 de 1884.—Art. 2° D. Silvio Velazco acepta además en todas sus partes las condiciones del contrato convenido por el Departamento de Obras Públicas y D. Angel Callegari y C[a] en 13 de Enero de 1886, comprometiéndose á hacer las obras bajo los mismos precios de la propuesta Callegari y C[a].—Art. 3° El Sr. Silvio Velazco antes de firmarse este contrato deberá depositar en el Banco Nacional á la órden del Ministro del Interior el cinco por ciento del valor del presupuesto, no pudiendo ser devuelto este depósito sinó despues de escriturado el contrato y extendida la firma correspondiente como lo establece la Ley respectivo.—Art. 4° Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, y en el caso de que ésta le fuera acordada el Sr. Silvio Velazco se obliga á su fiel cumplimiento en prueba de lo cual firmamos dos de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1886.—*G. Villanueva.—Silvio Velazco.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1887.—Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta;*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrado celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Silvio Velazco por el cual se compromete éste á ejecutar las obras de ensanche proyectadas en el Manicomio de Mugeres, de acuerdo en un todo con los planos y especificaciones preparadas por el referido Departamento, por la suma de veinte y un mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional con veinte y ocho centavos ($ m[n]. 21.381,28).—Art. 2° El gasto autorizado será cubierto con los fondos que tiene disponibles al objeto indicado la Sociedad de Beneficencia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16046—Contrato sobre las obras de albañilería, carpintería, herrería, etc.. proyectadas sobre el río Mendoza, en Lujan, y los accesorios de éste.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Guillermo Villanueva en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde, por una parte y los Sres. C. Andrés Braly y C[a] por la otra, han convenido en el siguiente

CONTRATO

Art. 1° Los Sres. C. Andrés Braly y C[a] se comprometen á ejecutar las obras de albañi-

Digitized by Google

lería, carpintería, herrería, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del Puente sobre el Rio Mendoza; en Lujan, y los accesos á éste.—Art. 2° Los Sres. C. Andrés Braly y C^{a} se obligan á ejecutar las obras con estricta sujeción á los planos y especificaciones aprobados por decreto de fecha 20 de Mayo de 1886, poniendo por su cuenta todos los materiales, trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecucion completa de las obras en el término y condiciones que se estipulan en este contrato.—Art. 3° Todo el material de fierro que entra en esta construcción y que se traerá de Europa será exento de todo derecho de Aduana; al efecto será obligación de los contratistas comunicar á la Dirección de este Departamento, con un mes de anticipación, la llegada de dicho material á fin de solicitar del Exmo. Gobierno la libre introducción de éstos.—Art. 4° A los efectos del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas, los empresarios presentan como fiador de las obligaciones que contraen á D. R. Canzier, quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula.—Art. 5° El Poder Ejecutivo abonará á los empresarios por la obra ejecutada con arreglo á la medición que se efectuará mensualmente en la forma prescripta por la ley, y aplicando los precios unitarios siguientes:—1° Por cada tonelada de fierro fundido, laminado ó forjado noventa y seis (96) pesos moneda nacional.—2° Fletes de la parte metálica desde Europa hasta el Rosario, doce (12) moneda nacional por cada tonelada de mil kilógramos.—3° Fletes de la parte metálica desde el Rosario hasta el pié de las obras treinta y dos (32) pesos moneda nacional por cada tonelada de mil kilógramos.—4° Armamento de la parte metálica, treinta y ocho (38) pesos moneda nacional por cada tonelada.—5° Por cada metro cúbico de madera de quebracho para las vigas y calzada, sesenta y ocho (68) pesos moneda nacional.—6° Por mano de obra para la madera de las vigas, veinte y siete (27) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—7° Por mano de obra de cada metro cuadrado de la colocación de la calzada un peso con cincuenta centavos moneda nacional.—8° Por cada metro cúbico de terraplen veinte y cinco (25) centavos moneda nacional.—9° Por cada metro cúbico de escavación para colocar las columnas dos (2) pesos moneda nacional.—10. Por cada metro cúbico de escavacion para alcantarillas, cincuenta (50) centavos moneda nacional.—11. Por cada metro cúbico de hormigón para rellenar las columnas del puente veinte y dos (22) pesos moneda nacional.—12. Piedra para asiento del puente sobre las columnas veinte y cinco (25) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—13 Por cada metro cúbico de albañilería hidráulica, catorce (14) pesos moneda nacional.—14. Por cada metro cuadrado de reboque hidráulico, un peso con veinte centavos (1.20) moneda nacional.—15. Por cada metro cuadrado de empedrado del fondo de la acequia dos (2) pesos moneda nacional.—16. Por cada metro lineal de calzada de los terraplenes, dos (2) pesos moneda nacional.—17. Por cada cuadra de 130 metros de alambrado del camino, treinta (30) pesos moneda nacional.—18. Por cada metro lineal de diques de defensa, veinte y ocho (28) pesos m/n.—29. Arboles para la defensa (sauce) cuarenta (0.40) centavos m/n. cada uno.

20. Por cada kilógramo de chapa de plomo de los apoyos, treinta y cuatro (0,34) centavos moneda nacional.—Art. 6° Estos precios se aplicarán del modo establecido en las especificaciones hasta el importe total de ciento setenta y ocho mil tres cientos noventa y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 178.391, 33 m/n) no estando obligado el Gobierno á hacer extensivo este contrato á las obras que esa suma no alcance á pagar, y debiendo los empresarios presentar oportunamente sus observaciones, si encontrasen algun error en los cálculos.—Art. 7° En el caso que no hiciesen en tiempo oportuno las observaciones á que hubiese lugar, por cualquier error qne se haya podido cometer, los empresarios tendrán la obligación de ejecutar el trabajo por la suma que resulte, de aplicar el precio unitario al cómputo métrico del presupuesto como máximum; y si en el caso de la mensura directa resultara una menor, sólo se observará ésta.—Art. 8° Los empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes después de la fecha de este contrato y á terminarlo á los veinte meses de la fecha en que se efectúe el replanteo general de las obras, obligándose á pagar quinientos (500) pesos nacionales de multa por cada mes de retardo, sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato que la Ley de Obras Públicas acuerda al Poder Ejecutivo.—Art. 9° Los empresarios serán responsables de la obra durante el tiempo de la construcción, y se obligan á conservar el puente, terraplenes y demás accesorios en perfecto estado durante un año, después de terminada y recibida la obra.—Art. 10 Los empresarios quedan obligados á lo estipulado en este contrato, á lo prescripto en las especificaciones y bases de licitación y á lo que disponen las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.—Art. 11 Este contrato no da derecho alguno á los empresarios, mientras no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo y reducido á escritura pública.—Art. 12 De conformidad á lo estipulado, lo firmamos en la Capital de la República, á los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—*G. Villanueva.—C. A. Braly y C^{ia}.—P. Cauzier.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1887.—De conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro, se aprueba el adjunto proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas, en cumplimiento del Decreto de Junio 3 último, con los señores C. Andrés Braly y C^{a}, por el que éstos se comprometen á la construcción del puente proyectado sobre el Rio Mendoza, en Lujan, por los precios unitarios

Digitized by Google

que se expresan en el mismo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración respectiva.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16047—**Decreto disponiendo que los** Vice-Cónsules del Riachuelo y San Juan (Departamento de la Colonia), queden sin efecto hasta que no se establezcan Receptorías o Resguardos para el despacho de buques.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1887.—Visto lo expuesto por el Cónsul General en la República Oriental, demostrando que no hay conveniencia para el buen servicio en mantener Vice-Cónsules en lugares donde no existe autoridad aduanera para el despacho de buques, y que los nombrados para San Juan y Riachuelo han establecido sus oficinas en la ciudad de Colonia donde también reside el Cónsul, lo que es evidentemente irregular desde que este funcionario es quien debe legalizar todos los papeles de los buques que se despachen por aquel puerto, cualquiera que sea el punto de la costa en que se haya tomado la carga;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Vice-Cónsules en Riachuelo y San Juan en el Departamento de la Colonia, quedan sin efecto hasta tanto no se establezcan Receptorías ó Resguardos para el despacho de buques—Art. 2° Los buques que carguen piedra ó arena en cualquiera de los mencionados puntos, visarán sus papeles en el Consulado Argentino de la Colonia.—Art. 3° Comuníquese al Cónsul General á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

16048—**Se concede para colonizar á D.** Adolfo Ruiz, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Art. 1° Se concede para colonizar á D. Adolfo Ruiz, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendido dentro de los límites siguientes: Sobre la márgen izquierda del Rio "Bermejo" se tomará como límite E. el de la línea O. de la concesión Beluxlú—á su extremo se cuadrará al O. de 15 kilómetros, línea que servirá de límite N.; por el O. una paralela á la de E. y que forma el límite de la concesión Gimenez y por el Sud la márgen izquierda del Rio "Bermejo".—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que deba ejecutar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario ciento veinte y cinco familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con una ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario ó los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102. —Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de cinco mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de la fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede á D. Adolfo Ruiz, para colonizar, una superficie de tierra de cuarenta mil hectáreas, con los límites indicados en el artículo 1° del referido contrato, al cumplimiento fiel de todas las obligaciones, y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia, queda obligado el concesionario; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona del Dr. Benjamin Gimenez.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16049—**Ley N° 1954 del H. Congreso** acordando á la señora Juana Correa la pensión de 70 $ m/n mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Juana Correa, viuda del Escribano de Marina de Gualeguay, D. Julian Lopez, la pensión de setenta pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—A. *Labougle*.—Secretario del Senado.—F. A. MALBRAN.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

16050—**Resolución aprobando en todas** sus partes la autorización acordada por el Ministerio de Instrucción Pública al Gobierno de la Provincia de San Juan para mandar ejecutar las obras de refacción necesarias en la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria,

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1887.—Habiendo sido autorizado el Gobierno de la Provincia de San Juan por el Ministerio de Instrucción Pública para contratar privadamente con una empresa particular la ejecución de las obras de refacción indispensables en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria de esa Ciudad, en vista de la urgencia con que eran reclamadas, resultando de lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros que esos trabajos se han verificado casi en su totalidad, y que para su terminación sólo faltan pequeñas obras accesorias y teniendo presente que su importe ha sido ya satisfecho por el mencionado Gobierno y que por tanto no hay motivo para demorar el abono de la cuenta que éste ha presentado, cuyo importe debe ser cubierto por el Tesoro de la Nación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes la autorización acordada por el Ministerio de Instrucción Pública al Gobierno de la Provincia de San Juan, para mandar ejecutar las obras de refacción necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria.—2° Que se ponga á disposición del mencionado Gobierno la suma de *seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional*, destinados al pago de los trabajos de la referencia, y á cuyo efecto se librará por separado, á su favor, la órden correspondiente, imputándose este gasto al Inciso 16 ítem 4 del Presupuesto vigente.—3° Que se remita al Gobierno de San Juan cópia legalizada del informe expedido por el Departamento de Ingenieros acerca de los precios parciales que figuran en la cuenta adjunta, á fin de que en vista de él adopte las medidas que crea convenientes.—4° Comuníquese la presente resolución á la Contaduría General á los efectos del caso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.—*E. Racedo*.—*E. Wilde*.—*N. Quirno Costa*.

16051—**Decreto autorizando á la Policía** de la Capital á invertir la suma nécesaria en la publicación de listas de infractores multados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1887.—Considerando que la publicación de las multas policiales que trata de efectuar el Sr. Jefe de Policía es altamente conveniente, como que secunda el sistema de penalidad que importan; á la vez que por la agravación moral que la publicidad de ellas producen, se previene con su influencia nuevas infracciones de las disposiciones relativas al órden público;—*Se resuelve*:—1° Autorizar al Sr. Jefe de Policía de la Capital para que del producido de las multas policiales aplicadas por agentes del Departamento, invierta la suma necesaria en la publicación de las listas nominales de infractores multados.—2° Al elevar el estado mensual del producido de las multas policiales, la Jefatura de Policía hará constar la extensión del uso que haga de esta autorización.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16052—**Decreto autorizando a la Contaduría** General el intercambio de publicaciones sobre Contabilidad.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1887.—Siendo favorable para el perfeccionamiento de los sistemas de Contabilidad adoptados en las Oficinas de la República, así como el régimen y procedimientos empleados en las mismas, el establecimiento de relaciones directas de la Oficina principal del ramo con las de otras Naciones, en el sentido solicitado por el Sr. Ministro de Italia, á

Digitized by Google

nombre de su gobierno;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Contaduría General para que establezca y mantenga con la Oficina de Contabilidad del Reino de Italia, relaciones directas que tengan por objeto el intercambio de publicaciones relativas á los balances, datos y antecedentes que puedan servir á estudios estadísticos comparativos.—Art. 2° La expedición de datos y antecedentes que haga la Contaduría General sólo podrá verificarse con respecto á aquellos en que hubiese intervenido este Departamento dándoles su aprobacion y habilitándolos para la publicidad.—Art. 3° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efctos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16053—**Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para tomar como empleados supernumerarios, un Ingeniero de 2ª clase, dos Dibujantes de 1ª y dos Ayudantes.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1887.—Siendo evidentes los graves perjuicios que á la Administración en general y al mismo erario causa el retardo que sufren los expedientes sometidos á estudio del Departamento de Obras Públicas de la Nación y respondiendo la medida propuesta á suprimir esa demora, con lo que se habrá conseguido un resultado doblemente benéfico;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art 1° Autorizar al Departamento de Obras Públicas de la Nación para tomar como empleados supernumerarios destinados exclusivamente al estudio y despacho de los expedientes remitidos ó que le remita el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Art. 2° Un Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo mensual de *doscientos cincuenta pesos*· dos Ayudantes, con el sueldo de *ciento cincuenta pesos* cada uno; dos Dibujantes de 1ª clase, con el sueldo mensual de *ciento veinte pesos* cada uno.—Art. 3° Líbrese órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Obras Públicas por la suma de *dos mil pesos nacionales*, destinada al pago de los mencionados empleados, imputándose este gasto al inciso 16, item 4° del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.—*E. Racedo*.—*E. Wilde*.—*N. Quirno Costa*.

16054—**Decreto acordando pensión á la señora Celestina García Linares, sub-preceptora de la Escuela Normal número 2 del 12° distrito escolar de la Capital.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación, la señora Celestina García Linares, Sub-Preceptora de la Escuela número 2 del 12° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo de *cuarenta* y *dos pesos moneda nacional* que percibe al presente y de acuerdo con lo informado al respecto por la Contaduría General y por el mencionado consejo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Celestina García Linares, actual Sub-Preceptora de la Escuela número 2, del 12 Distrito Escolar de la Capital la pensión de *veintiun pesos moneda nacional* correspondiente á la mitad del sueldo de que goza al presente por el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á los efectos del caso.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse*.

16055—**Decreto reglamentando la aplicación del impuesto de marcas de ganado.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1887.—Vista la consulta que precede del señor Gobernador del territorio Nacional del Rio Negro relativa á la oficina á quien corresponde la aplicación del impuesto establecido por el inciso 4° del art. 17 de la ley de sellos vigente; oidos los informes á su respecto producidos, y considerando:—Que el registro de marcas de ganados, corresponde, por su objeto y la naturaleza del servicio al órden policial, en cuya virtud no es compatible con las funciones encomendadas á la oficina de patentes de invención y marcas de fábrica, que se refieren exclusivamente, según las prescripciones de la ley de la materia á las industrias fabriles y mercantiles;—Considerando que en la práctica es igualmente incompatible la centralización de ese servicio en la oficina mencionada, por las dificultades y perjuicios que tendrán que sufrir los industria-

Digitized by Google

les que se encuentran á grandes distancias de la capital en territorios federales, si en cumplimiento estricto del artículo citado de la ley de sellos, tuvieran que venir á esta ciudad á solicitar el registro de sus marcas y expedición del correspondiente certificado;—Considerando finalmente, que la existencia de un registro de marcas en la capital es sin objeto, desde que no se ejerce en ella la industria ganadera, á que sirve de garantía, en cuya consecuencia debe procederse de manera que responda á los fines de su creación, á la vez que hacer más fácil la aplicación y percepción del impuesto á que sirve de materia.—Por estas consideraciones, de acuerdo con el art. 14 del decreto de 24 de Diciembre ppdo., y en uso de sus facultades reglamentarias;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los boletos ó certificados de registro de marcas de ganado se expedirán en lo sucesivo por el registro de cada Gobernación de los territorios nacionales, de acuerdo y en la forma que establece el art. 14 del decreto de 24 de Diciembre de 1886.—Art. 2° Dichos boletos ó certificados serán manuscritos y extendidos en el sello que establece el art. 17 de la ley de la materia, y harán constancia de haberse hecho el registro de la marca que se especificará, y el número bajo el cual se halla hecha la inscripción.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16056—**Se nombra al Dr, D. Manuel D.** Ovejero, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1887.—En vista de lo que se expresa en la nota del Departamento Nacional de Higiene fecha de hoy, queda nombrado el Dr. D. Manuel D. Ovejero para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, el cual gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el día en que salga de esta Capital con destino al exterior.- Entréguese por intermedio del Departamento Nacional de Higiene al Dr. Ovejero la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal, á cuenta de sus haberes.—El Departamento Nacional de Higiene, expedirá las instrucciones necesarias para que el Médico nombrado desempeñe su cometido.—Comuníquese al Cónsul General de la República Argentina en Italia y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16057—**Ley n° 1959 autorizando al P.** E. para invertir $ 200 000 en la reunión de objetos para la Exposición de Paris.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 200 000 en la reunión de objetos con destino á la Exposición que deberá tener lugar en Paris en 1889 y la instalación de la sección Argentina de la misma.—Art. 2° Los gastos autorizados se imputarán á la presente ley cubriéndose de Rentas Generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 5 de Agosto de 1887.—CARLOS PELLEGRINI—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado—ESTANÍSLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1887.—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16058—**Ley n° 1.957 disponiendo que el** Departamento de Ingenieros proceda á practicar la desviación parcial del Rio Dulce, conforme á los planos y estudios por él formulados

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar por intermedio del Departamento de Ingenieros, y á la brevedad posible, la desviación parcial del Rio Dulce, de conformidad á los planos y estudios formulados por dicha repartición.—Art. 2° Asígnase la suma de $ 200.000 para la ejecución de la expresada obra,—Art. 3° Este gasto se abonará de los fondos depositados en el Banco Nacional en virtud del artículo 27 de la ley del 3 de Noviembre de 1882, y se imputará a la presente.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Julio de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan D. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16059—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Mauricio C. Garay, para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1887.—En vista de los informes producidos;—*se resuelve:*—1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Mauricio C. Garay, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias, desde Posadas hasta Santo Tomé, y de Playadito á Concepción de las Sierras, mediante la subvención mensual de ciento ochenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16060—**Decreto autorizando á la Aduana** del Rosario para el libre despacho de materiales para obras públicas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.—Atento lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas del Rosario para que despache libre de derechos y sin trámites ante este Ministerio, todos los materiales para obras públicas nacionales que lleguen á dicho puerto consignados al Ministerio del Interior ó al Departamento de Obras Públicas.—Art. 2° La Administración de Rentas del Rosario, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, á solicitud solamente del empleado que á ese efecto acredite debidamente ante ella, el Departamento de Obras Públicas.—Art. 3° Al solicitarse la libre introducción, en cada caso ocurrente se presentará á la Administración de Rentas, una planilla designando de la manera más propia, los materiales de que se trate, sus envases, peso ó volúmen, debiendo acompañarse igualmente los documentos relativos.—Art. 4° La Administración de Rentas, hecha la solicitud de libre introducción de materiales y préviamente á su despacho, dispondrá la verificación y revisación del contenido de todos los bultos que consideren convenientes ó necesarios.—Art. 5° La Dirección General de Rentas, queda autorizada para reglamentar la aplicación de este decreto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á esta Oficina.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16061—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas para el ensanche de las Oficinas del Telégrafo de la Ciudad del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.—Vistos los informes producidos;—El Presidente de la República—*resuelve:*—1° Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, para el ensanche del edificio ocupado por las Oficinas del Telégrafo Nacional en la Ciudad del Rosario.—2° Autorizar al referido Departamento para sacar á licitación la ejecución de esta obra.—3° El gasto autorizado no podrá exceder de la suma de seis mil cuatrocientos noventa pesos moneda nacional con cincuenta y tres centavos, la cual se imputará al inciso 6° item 1° del Presupuesto vigente.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16062—**Resolución autorizando á la** Prefectura Marítima para seguir abonando á D. Antonio Martinez Rufino, la suma mensual de 200 $ m/n por los servicios prestados como Médico de la referida Repartición.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.—Visto lo manifestado por la Prefectura Marítima y lo informado por el Departamento Nacional de Higiene.—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Prefectura Marítima para seguir abonando la suma de doscientos pesos mensuales al Dr. Antonio Martinez Rufino que ha desempeñado hasta ahora el puesto de médico de dicha repartición.—2° El gasto autorizado se imputará al inciso 26 item 1° partida 3 anexo F. del Presupuesto General.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

16063—**Se revalida los títulos de propiedad** otorgados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de Doña Julia Obligado de Claypole.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.—Vistos los informes producidos, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 27 Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 Enero de 1885, dánse por revá-

Digitized by Google

lidos á favor de Doña Julia Obligado de Claypole los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que corren agregados á este expediente, en los términos de las escrituras presentadas.—Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura de revalidación.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16064—Acuerdo sobre aceptación de la propuesta del Sr. Bernardi é hijos, para el servicio del transporte de la correspondencia por Mensagerías entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.—En vista de los informes producidos en este expediente;—*Se resuelve:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Domingo Bernardi é hijos, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de San Agustín, por San Cárlos, Las Rosas, Buena Vista, Meredíz Romero, Garibaldi y San Justo de Córdoba, mediante la subvensión mensual de ($ 150) ciento cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.*

16065—Acuerdo creando un destacamento en el Puerto Zahapé (Aduana de Corrientes)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1887.—En atención á los beneficios que reportaría á la industria ganadera la concesión que se solicita, en cuanto ella representa la apertura de nuevas vías suficientemente habilitadas que permitan fácil comunicación con el exterior, y de acuerdo con los informes que preceden;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Créase en Puerto Zahapé, jurisdicción de la Aduana de Corrientes, un destacamento de Resguardo, con la dotación de un guarda, un escribiente y dos marineros con el sueldo que corresponda á los de su clase.—Art. 2° El destacamento creado en el artículo anterior, queda autorizado para permitir, prévia la intervención Aduanera que corresponde, las operaciones de desembarque de mercaderías de removido, y exportación de productos con destino á la Aduana de Corrientes y ganados en pié á la República del Paraguay.—Art. 3° Extiéndase por separado el nombramiento del personal que ha de servir el destacamento de que trata este decreto.—Art. 4° Solicítese de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, incluya en el presupuesto para el año próximo la partida correspondiente, á costear el destacamento creado, cuyo gasto se imputará por el presente año al ítem 1° del inciso 27 del Presupuesto vigente de este departamento.—Art. 5° El destacamento creado funcionará bajo las órdenes y dependencia inmediata de la Aduana ó Receptoría que más conveniente designe la Dirección General de Rentas, cuya oficina establecerá la reglamentación necesaria, para el funcionamiento de dicha dependencia.—Art. 6° Queda aceptado el ofrecimiento que hace el recurrente D. Alfredo Lafont del local suficiente para alojamiento y oficina del Guarda destacado en ese punto.—Art. 7° Comuníquese á Contaduría, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16066—Ley n° 1958 jubilando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr D. José Benjamín Gorostiaga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. José Benjamín Gorostiaga, con el goce del sueldo íntegro asignado por la Ley de Presupuesto á dicho cargo.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á esta ley, mientras no se incluya en la del Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16067—Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con D. Pablo Rossi, el servicio del transporte de la correspondencia en esta Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1887.—Visto lo manifestado por

Digitized by Google

la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con D. Pablo Rossi el servicio de la conducción de la correspondencia en esta Capital, debiendo el adjudicatario hacer tantos viajes cuantos sean necesarios, y el depósito de Ley en garantía del cumplimiento del contrato.—Art 2° La Dirección General de Correos abonará por este servicio la suma mensual de mil pesos, que se imputará al inciso 4°, ítem 8, partida 11 del Presupuesto de este Departamento, y el excedente de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) al mes, al ítem 41 del mismo.—Art. 3° Este contrato es por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia para que proceda á formular el respectivo proyecto de contrato que elevará al P. E. para resolver lo que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*

16068—**Decreto nombrando Ministro y** Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. Benjamin Victorica.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1887.—Visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación para nombrar Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Sr. Dr. D. Benjamin Victorica, y habiendo quedado vacante la presidencia del Superior Tribunal en virtud de la jubilación acordada al Sr. Dr. D. Benjamin Gorostiaga por ley promulgada en esta propia fecha.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro y Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, al ciudadano Dr D. Benjamin Victorica—Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16069—**Ley número 1963 jubilando al** Vista de la Aduana del Rosario, D. Eugenio Frutos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Jubílase al Vista de la Aduana del Rosorio, D. Eugenio Frutos con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras que el gasto que importa la Ley no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos o henta y siete. A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16070—**Ley N° 1967, autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 350.000 m/n en la terminación é instalación del Hospital Militar de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de *trescientos cincuenta mil pesos* moneda nacional, en la terminación e instalación del Hospital Militar de la Capital.—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16071—**Resolución ordenando se ponga** á disposición del Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, la suma de 1000 $ m/n destinada á refacciones etc. en el establecimiento á su cargo.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.—De acuerdo con lo solicitado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy y con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Que se ponga á disposión del Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy la suma de *un mil pesos moneda nacional* destinada á satisfacer con ella los gastos que demande la ejecución de las obras de refacción especificadas en el presupuesto presentado por don V. Macchi, ne-

Digitized by Google

cesarias en el edificio de ese establecimiento y la colocación del mobiliario acordado al mismo, como los demás trabajos de carpintería expresados en el presupuesto que ha presentado don Manuel Corte.—Líbrese á favor del mencionado Director la órden de pago correspondiente por la suma indicada, la que será imputada al inciso 26 item 4 del presupuesto de instrucción pública, quien deberá rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la inversión de esos fondos, comuníquese á dicha oficina, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos este expediente al Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16072—**Decreto nombrando Canónigo** Diácono del Cabildo de la Catedral de San Juan, al Presbítero don Angel Bermudez y en reemplazo de éste, como sub-Diácono, al Presbítero don Manuel Corral

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1887,—De acuerdo con las indicaciones hechas por S. S. I. el Obispo de Cuyo,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Diácono del Cabildo de la Catedral de San Juan, para llenar la vacante producida por fallecimiento del Presbítero D. Pío del Corro, al Presbítero don Angel Bermudez, y para reemplazar á éste como Canónigo sub-Diácono, al Presbítero don Manuel Corral.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16073—**Decreto indultando el tiempo** que le falta para cumplir su condena, al reo Angel Saparra.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.—En atención á los informes producidos y á la especialidad del caso; —El Presidente de la República haciendo uso de la facultad que le concede el inciso 6° del art. 86 de la Constitución Nacional;—*Decreta* —Art. 1° Indúltese el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Angel Saparra. —Art. 2° Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría á fin de que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16074—**Se aprueba el proyecto de contrato** formulado entre el Departamento Nacional de Higiene y D. Nicolás Mihanovich, para el servicio de un vapor destinado á los fines del mencinado Departamento.

En Buenos Aires, á 10 de Junio de 1887, El Departamento Nacional de Hijiene, por una parte, y el señor Mihanovich por la otra, convienen en lo siguiente:—Art. 1° El señor Mihanovich se compromete á poner á disposición del Departamento el vapor "Brazza„ de su propiedad, para el servicio sanitario diario de los Médicos de Sanidad de este puerto de la Capital.—Art. 2° Al efecto, el señor Mihanovich arreglará el vapor "Brazza„ dotándolo de cámara de baño de desinfección en la sentina, de local cerrado para la desinfección de la correspondencia por el ácido sulfuroso, no debiendo ser su velocidad menos de 10 millas por hora, que marca el reglamento para las visitas de sanidad.—Art. 3° En caso de descompostura el señor Mihanovich pondrá de su cuenta otro vapor para el servicio; tomándolo el Departamento por su cuenta y á cargo del señor Mihanovich, cuando por cualquier causa faltare en el sitio y á hora de costumbre ó de reglamento.—Art. 4° Antes de los treinta días despues de aprobado este contrato por el Señor Ministro, estará listo y á la órden del Departamento el vapor "Brazza".—Art. 5° El Departamento Nacional de Hijiene, por su parte, abonará mensualmente al Señor Mihanovich sesenta pesos moneda legal por cada día del mes.—Art. 6° Si trascurrido un trimestre el Señor Mihanovich no hubiese recibido las sumas mensuales convenidas, tiene derecho á rescindir el contrato, sin perjuicio de gestionar el cobro de lo que se le adeuda.—Art. 7° Este contrato será renovable cada año á voluntad de las partes contratantes, y con la aprobación del Ministro respectivo.—Art. 8° Cesará el presente contrato desde que el Departamento adquiera vapores propios *ad hoc* para su servicio.—*Juan B. Gil. N. Mihanovich.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1887.—Visto lo expuesto por el Departamento de Hijiene y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado en diez de Junio último entre el Departamento Nacional de Hijiene y D. Nicolás Mihanovich para el servicio de un vapor destinado á los fines de dicho Departamento por el flete de sesenta pesos moneda nacional curso legal por cada dia que lo ocupe éste: debiendo el Señor Mihanovich efectuar el depósito de ley en garantia de su cumplimiento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Hijiene.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

Digitized by Google

16075—**Decreto declarando terminadas** en todos sus detalles las obras de vía férrea de Buenos Aires al Pacífico en la Sección comprendida entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1887.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Decláranse terminadas en todos sus detalles las obras de vía férrea de Buenos Aires al Pacífico en la Sección comprendida entre Orellanos y Villa Mercedes de San Luis, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2° del decreto de 1° de Octubre de 1886, y en su consecuencia concluida á satisfacción del Gobierno en toda su extensión la vía férrea mencionada desde Mercedes de Buenos Aires, hasta Mercedes de San Luis.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde*.

16076—**Resolución acordando autorización** á los médicos de Sanidad de los puertos de la República, para hacer uso del Telégrafo Nacional en los asuntos de carácter urgente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1887.—Visto lo expuesto en la nota que antecede;—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Art. 1° Acuérdase autorización á los médicos de Sanidad de los puertos de la República para hacer uso del Telégrafo Nacional en los asuntos de carácter urgente que reclame la higiene de los puertos, y en los que tenga que entender el Departamento Nacional de Higiene.—Art. 2° Comuníqnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16077—**Ley N° 1961 autorizando al P. E.** para invertir la suma de 200.000 $ m/n en la adquisición y equipo de cuatro vapores para la navegación del Rio Bermejo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la adquisición y equipo de cuatro vapores adecuados para la navegación del Bermejo y de una chata-draga de acero, con cabida para levantar escollos, de acuerdo con los datos y modelos presentados al Gobierno por el Capitan Juan Page.—Art. 2° Los gastos que demande la presente Ley serán imputados á los fondos depositados en el Banco Nacional en virtud del artículo veinte y siete de la ley de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16078—**Ley N° 1960 aumentando á dos** cientos pesos moneda nacional la pensión que goza actualmente la Sra. Manuela O. de Ochoa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á *doscientos pesos* la pensión que actualmente goza la pensionista militar Sra. Manuela O. de Ochoa.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*. Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Racedo*.

16079—**Ley núm. 1964 autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de 130.000 $ m|n en la compra de caballos y mulas con destino á las fuerzas que guarnecen las líneas militares del Chaco

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de (130.000 $) ciento treinta mil pesos en la compra de caballos y mulas para las fuerzas que guarnecen las líneas militares sobre el Chaco—Art. 2° Este gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará á esta ley.—Art. 3°

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES—*Adolfo J. Labougle*.—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.=Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

16080—Ley N° 1.962 aumentando a 10 $ m/n la pensión que actualmente goza la Sra. Rosalia J. de Adriel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art, 1° Auméntase á *diez pesos* nacionales la pensión que actualmente disfruta la Sra. Rosalia J. de Adriel.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*.—Secretario del Senado..—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

16081—Resolución imponiendo una cuarentena de desinfección á las procedencias de los puertos de Italia y Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.—De acuerdo con lo propuesto por el Departamento Nacional de Higiene;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Imponer una cuarentena de desinfección á las procedencias de los puertos del Reino de Italia y de la República de Chile que zarpen después del 4 de Agosto corriente.—2° Quedan exceptuados los vapores procedentes de Italia que traigan Médico Argentino perteneciente al cuerpo de Sanidad internacional, siempre que dicho facultativo certifique que aquellos se encuentran en buenas condiciones sanitarias.—3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

16082—Decreto reabriendo el plazo señalado para la Comisión nombrada con el objeto de expedirse sobre yacimientos de carbón de piedra en la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.—Considerando:—1° Que se tiene convencimiento de que algunas personas que creen haber descubierto yacimientos de carbon en la República, no han podido presentarse á la Comision nombrada por Decreto de 29 de Enero último en el plazo fijado por éste.—2° Que la Comisión ha manifestado que no le ha sido posible expedirse con arreglo al artículo 3°.—3° Que atenta la importancia que reviste el asunto, es conveniente para que se proceda con mayor acierto reabrir los términos establecidos por dicha resolución;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Reábrese hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la presentación de muestras é informes, por los descubridores de yacimientos de carbón depiedra en la República á la Comisión encargada por decreto de 29 de Enero último de informar sobre el particular, y hasta el 28 de Febrero de 1888 el plazo señalado para que dicha Comisión se expida.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16083—Ley N° 1966 jubilando al Alcaide de la Aduana de la Capital, D. Manuel L. Gazcon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Alcaide de la Aduana de la Capital D. Manuel Lucio Gazcon con goce del sueldo de doscientos pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TACLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Agosto 15 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16084—Ley N° 1973 acordando pensión á la Sra. Polonia L. de Castro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Polonia L. de Castro viuda del empleado de Aduana de la Capital D. Gervasio Castro, la pensión de cincuenta pesos.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese —JUAREZ. CELMAN.—W. *Pacheco.*

16085—**Ley N° 1970, concediendo á las pensionistas militares que se designan, permiso por dos años para ausentarse del territorio de la República.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese licencia por el término de dos años, desde la promulgación de la presente ley, á las pensionistas militares señora Adelina Martinez, Dolores, Fortunata y Clementina Susso para ausentarse del territorio de la República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16086—**Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.**

Departamento de Instrucción Pública:—Buenos Aires, Agosto 17 de 1887.—Visto el informe del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en el cual dá cuenta de su visita ordinaria á los establecimientos de Educación de la Provincia de Santiago del Estero y propone las medidas necesarias para su buena marcha;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice Rec- del Colegio Nacional de Santiago del Estero, al Dr. Luis Palmeiro, en reemplazo del señor Pablo C. Vella.—Art. 2° Nómbrase Profesor de Historia y Geografía en el mismo Colegio, y en reemplazo del Dr. Palmeiro, al señor Pablo C. Vella, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales.—Art. 3° Exonerase del puesto de Profesor de Latín en el mismo Colegio, al señor Manuel Garay, y nombrase en su reemplazo al señor Ernesto Cavalié.—Art. 4° Exónerase del puesto de Profesor de Gramática y Literatura, al señor Pedro S. Barraza, y nómbrase en su reemplazo al Dr. Luis Palmeiro.—Art. 5° Encárgase al Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales de proyectar las bases á que ha de ajustarse el plano del nuevo edificio proyectado para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, y autorízase al Rector del mismo, para reducir, de acuerdo con el Ingeniero de Sec ción, á lo estrictamente indispensable, las reparaciones ordenadas en el edificio actual.—Art. 6° Solicítese del H. Congreso la creación de una Escuela Normal de Varones en dicha Provincia.—Art. 7° Autorízase á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma Provincia, para invertir hasta la suma de quinientos pesos nacionales en la construcción de un algibe y hasta la de ochocientos pesos en hacer poner pisos de madera á las aulas de 2°, 3° y 5° grado de la Escuela de Aplicación, y 3° y 4° años normales. Líbrese la correspondiente órden de pago á favor de la Directora, la que deberá rendir cuenta oportunamente ante la Contaduría General.—Art. 8° Remítanse á la misma Escuela doscientos pupitres de un asiento, tres tamaños sistema Illenaes, quedando facultada la Directora para donar al consejo Nacional de Educación los usados que quedarán sin aplicación á fin de que sean utilizados en las Escuelas Normales.—Art. 9° Quedan privadas de becas las alumnas de la Escuela de Aplicación, Mercedes Diaz, Arsenia Rojas y Avelina Alvarez, y acuérdase el goce de ellas á las alumnas de primer año normal, Rosario Roldan, Aurora Barra y Josefa Gorostiaga,—Art. 10. Quedan aprobadas todas las demás medidas que en desempeño de sus funciones ha adoptado el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.—Art. 11. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del " Personal Docente."—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16087—**Ley número 1969 autorizando á la Municipalidad para vender al Banco Nacional el edificio del Teatro Colón.**

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital para vender al Banco Nacional, el edificio del Teatro Colón por la suma de ($ 950.000) novecientos cincueta mil pesos, que se destinarán á la construcción de un Teatro Municipal, el cual

Digitized by Google

llevará el nombre de "Colón".—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Agosto de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16088—**Resolución autorizando al Consejo** Nacional de Educación para invertir $ 2500 en la adquisición de los derechos y acciones que tuviere el Dr. R. Mall-Dugall sobre un terreno de la calle Defensa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1887.—En vista de los nuevos informes trasmitidos por el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo que prescribe el inciso 24 del artículo 57 de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884 y artículo 33 del decreto reglamentario de la misma;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Acordar al Consejo Nacional de Educación la autorización que ha solicitado para invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos nacionales en la adquisición de los derechos y acciones que tuviere el Dr. Ricardo Mac-Dugall sobre el terreno ubicado en la calle Defensa núm. 729, en el que ha sido construido un edificio de propiedad pública para el servicio de las Escuelas Comunes.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUÁREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16089—**Ley N° 1974 acordando á Doña** Celedonia R. de Muñoz, hija del guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Manuel Romero la pensión graciable que gozaba su finada madre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Dª Celedonia R. de Muñoz hija del guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Manuel Romero, la pensión graciable que gozaba su finada madre, Dª Juana R. de Romero.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16090—**Decreto aceptando la renuncia** del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto. 17 de 1887.—En vista de la nota anterior, en la cual el Sr. General Dr. D. Benjamin Victorica manifiesta que habiendo sido designado para ocupar el puesto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, se vé en el caso de dimitir el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Exmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay, solicitando en consecuencia la correspondiente carta de retiro;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. General Dr. D. Benjamin Victorica, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Exmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y extiéndase la correspondiente carta de retiro.—Art. 2° Manifiéstese al Sr. General Victorica que el Gobierno está completamente satisfecho de los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de ese cargo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16091—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Tomás Nocete, para el servicio del transporte de la correspondencia por vapores entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1887.—En vista de los informes producidos;—*Se resuelve:*—1° Acéptase la propuesta presentada en la licitación habida para el servicio del transporte de la correspondencia por vapores entre Goya y Reconquista, por D. Tomás Nocete quien se compromete á efectuarlo mediante la subvención mensual de ($ 300) trescientos pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones del aviso de licitación. Este gasto se imputará al Inciso 4° item 45 partida 1ª del Presupuesto y el excedente de ($ 155) ciento cincuenta y cinco pesos, la Dirección de Correos los solicitará por separado para ser

Digitized by Google

pedidos oportunamente al H. Congreso.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N Quirno Costa.*

16092—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Gerente del Hotel de Inmigrantes de la Capital, y nombrando reemplazante.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1887.—Resultando del sumario levantado por la Comisión Central de Inmigración:—1° Que el Gerente del Hotel de Inmigración de esta Capital D. Pablo Stampa, se ha producido en términos depresivos para el país en una carta publicada en "La Patria Italiana".—2° Que el mismo autor de la carta ha declarado en el sumario levantado por la Comisión Central de Inmigración, que la escribió en un momento de exasperación por los ataques que se le dirijian, olvidando los servicios que ha prestado al pais, y sin la idea de que la persona á quien la dirigió la publicara; y—*Considerando:*—Que los términos de dicha carta, autorizarían la destitución de dicho Gerente, prescidiendo de tomarse en consideración su renuncia.—Que no obstante, las explicaciones que ha dado atenúan su grave falta, sin que deba prescindirse de los servicios que invoca.—Por esto—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Aceptar la renuncia de D. Pablo Stampa del puesto de Gerente del Hotel de Inmigrantes de la Capital.—2° Nómbrase para reemplazarlo, á D. Isidoro Arias.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16093—**Acuerdo recaido en el expediente** iniciado por D. Rufino y D. Eudoro Nuñez sobre expropiación de terrenos en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1887.—Atendiendo á la reclamación que ha dado origen á este expediente—Teniendo en cuenta las diversas tasaciones de los peritos nombrados, á objeto de justipreciar el valor de los terrenos ocupados en su mayor parte por las obras del muelle construido en el puerto de San Nicolas de los Arroyos, en ejecución de lo dispuesto en la Ley 1386, partida 9ª de 25 de Octubre de 1883; y—Considerando, por otra parte, que el Gobierno está en el deber de indemnizar á los propietarios de dichos terrenos, cuya extensión comprende 15.524 metros y 8 centímetros dentro de los límites fijados en dichas tasaciones;—*Se resuelve:*—1° Acuérdase á D. José Rufino Nuñez por si y en representación de su hijo D. Eudoro Rufino Nuñez, la suma de pesos moneda nacional treinta y seis mil, ($ m/n 36000) como única indemnización de los terrenos de que son propietarios, y fueron ocupados en su mayor parte por las obras del muelle construido en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos, cuya extensión demarcada en el plano que se registra en este expediente es de metros quince mil quinientos veinte y cuatro con ocho centímetros (metros 15524,08) —Art. 2° La extensión de metros cuatro mil ochocientos treinta y ocho con noventa y cuatro centímetros (4838,94) que resulta no ocupada por las obras del Muelle ya ejecutadas, será reservada para el caso de ser necesario darles mayor ensanche.—Art. 3° Procédase por la Contaduria General á practicar la liquidación de la suma acordada como indemnización por el artículo primero, la que se imputará á la referida Ley de 25 de Octubre de 1883.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y oportunamente pase al Escribano General de Gobierno para la escrituración respectiva.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo —E Wilde.—Filemon Posse.*—W. *Pacheco.*

16094—**Resolución mandando adquirir** para el Museo Nacional, la colección arqueólogica y panteológica formada por D. Manuel B. Zavaleta.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1887—Visto lo informado por el Director del Museo Nacional, asi como lo manifestado por el interesado en su precedente exposición, y teniendo en cuenta que es de alta conveniencia adquirir para dicho Museo la colección ofrecida, compuesta en su mayor parte, segun el informe del mencionado Director que la ha examinado, de objetos que fabricaban en los valles Calchaquies, antes del descubrimiento de América, los hombres que poblaban en esa parte lo que es hoy territorio de la Nación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Adquirir para el Museo Nacional, la colección arqueológica y panteológica reunidas en las Provincias de Salta, Catamarca y Tucuman, por el Sr. D. Manuel B. Zavaleta y ofrecida por él en venta al Ministerio de Instrucción Pública, pagando por ella la suma de diez mil pesos nacionales, que se imputarán al inciso 16 ítem 1° del Presupuesto de este Ministerio.—Art. 2° Remítase cópia legalizada de la lista de objetos que componen la expresada colección al Director del Museo Nacional, para que se reciba de ella y le dé la colocación que corresponda, hecho lo cual se dictará la respectiva órden de pago.—Art. 3° Comuní-

Digitized by Google

quese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*— *E. Wilde.*— W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*

16095—**Decreto transfiriendo en propiedad á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario, el área de terreno fiscal solicitada, y que se halla ubicada en este Municipio entre las calles de Artes y Suipacha.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 19 de 1887.—Habiendo manifestado verbalmente el representante de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario su conformidad con la tasación del terreno cuya compra solicita, y usando de la facultad que le confiere la ley de fecha 7 de Octubre de 1886; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Transfiérese en propiedad á la Empresa del Ferracarril de Buenos y Rosario el área de terreno fiscal solicitada, cuya superficie es de trece mil sesenta y dos metros, sesenta y cinco centímetros cuadrados, y se halla ubicada en este Municipio entre las calles Suipacha y Artes con frente al Rio de la Plata.—Art. 2° La Empresa abonará por la expresada área la cantidad de ciento veinte y cuatro mil naventa y seis pesos sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal ($ 124,096.03 cts.) ó sea á razón de nueve pesos, cincuenta centavos por metro cuadrado, según la avaluación hecha por el Departamento de Obras Públicas en Marzo 21 del corriente año que consta en el presente expediente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que prévio depósito de la cantidad arriba mencionada proceda á la escrituración correspondiente. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16096—**Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que acuerde por una sola vez al Colegio de Nuestra Señora del Cármen, Terciarias Franciscanas de Rio 4°, la subvención de 6000 $ m/n.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1887.—Visto la informado por el Consejo Nacional de Educación; —El Presidente de la República—*Resuelve:*— Autorizar al expresado Consejo para que acuerde por una sola vez al Colegio de Nuestra Señora del Cármen, Terciarias Franciscanas, establecido en la ciudad de Rio 4°, la subvención de *seis mil pesos nacionales* con destino al ensanche y mejora del edificio en que dicho colegio funciona, imputándose este gasto al inciso 18 item 1° del presupuesto de instrucción pública.—Hágase saber en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16097—**Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la obra del templo de San Cristobal.**

Departamento del Culto—Buenos Aires, Agosto 19 de 1887.—Siendo necesario reorganizar la Comisión Administradora de la obra del templo de San Cristobal, que la presente se encuentra disuelta de hecho, y vista la donación de *diez mil pesos* ofrecida por algunos vecinos para la prosecución de los trabajos en dicho templo;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase miembros de la Comisión Administradora de la obra del templo de San Cristobal al señor cura párroco, y á los Sres. José Moreno, Alfredo de Arteaga, Alberto Casares, Narciso Estrada, José Luis Amadeo y Miguel Ferrer.—Art. 2° Los Sres. nombrados se harán cargo de las exisicias de la extinguida Comisión, de quien recabarán los planos respectivos que deberán remitirse al Ministerio del Culto para formar el presupuesto.—Art. 3° La nueva Comisión arbitrará recursos para la prosecución de la obra y queda autorizada para percibir la cantidad de *diez mil pesos* donada por los Sres. Alfredo de Arteaga, José Moreno, Alberto Casares, Cárlos A. Aldao y Hector Quesada á quienes se agradecerá por nota el acto generoso de la donación aceptada.—Art. 4° Tanto esta sumas como las que en lo sucesivo recolecte, deberán colocarse en el Banco Nacional, á interés y á su órden.—Art. 5° Oportunamente se destinará la suma con que haya de cooperar el Gobierno á la realización de la obra.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insertese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16098—**Ley n° 1976 acordando á la pensionísta militar Sra. Enriqueta V Batista, el permiso que solicita para residir fuera del territorio de la República.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentia, reunidos en Congreso etc., sancionan confuerza de—*Ley:*—Acuérdase á la pensionista militar Sra. Enriqueta V. de Baptista, el permiso que solicita para residir en Montevideo por el término de cuatro años.— Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará líquidar y pagar la suma que se le adeuda por habe-

Digitized by Google

res devengados.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16099—**Ley N° 1971 acordando pensión** á la educacionista señora Dionisia Benitez de Moranchel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la educacionista señora Dionisia Benitez de Moranchel la pensión mensual de cincuenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16100—**Ley N° 1972 acordando pensión** graciable al educacionista D. José Lagarde.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al educacionista D. José Lagarde, la pensión graciable de $ 60 mensuales.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16101—**Resolución disponiendo que la** Dirección General de Lazaretos pase á depender del Consejo Nacional de Higiene.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—Aproximándose la estación en que es de temerse la aparición de enfermedades contagiosas por la numerosa inmigración que llega al país y por el crecimiento de nuestras relaciones comerciales con el exterior; teniendo en vista que el Consejo Nacional de Higiene es la autoridad científica en materia sanitaria, y que es conveniente para el mejor servicio la unidad de acción en las distintas reparticiones que se relacionan con ella, y finalmente con el objeto de regularizar estos servicios;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° La Dirección General de Lazaretos con todo su personal pasará á depender del Consejo Nacional de Higiene, desde el primero de Setiembre próximo.—Art. 2° El Consejo Nacional de Higiene, en todo aquello que corresponda al servicio sanitario que se relacione con el exterior, se entenderá en cuanto fuere necesario con el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Arl. 3° El Ministerio de Relaciones Exteriores pasará al del Interior los expedientes relativos á Lazaretos y todo lo que se refiere á éstos.—Art. 4° Comuníquese á la Contaduría, al Consejo Nacional de Higiene y al Director de los Lazaretos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa—E. Racedo*—W. *Pacheco—E.* Wilde—*Filemon Posse.*

16102 **Se autoriza el contrato celebrado** con los Sres. Goñi Premoli y C^a^., quienes se comprometen hacer el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—En vista de los informes producidos;—*Se resuelve*:—1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Goñi Premoli y C^a^., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia en las líneas siguientes: por mensagerías de la Rioja á la Estación San Martin, por sillas correos de la Rioja á la estación Chumbicha, por mensagerias de Catamarca á Chumbicha, y por sillas correos de Catamarca á San Pedro (F. C. C. N.), mediante la subvención mensual de ($ 1.373) mil trescientos setenta y tres pesos, por el término de un año y con sujeción á las con-

Digitized by Google

diciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16103—**Ley núm. 1965 acordando á la** viuda é hijos menores del Diputado Nacional Dr. D. Juan M. de la Serna, la suma de 7000 $ m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Sr. Diputado por Córdoba Dr. D. Juan M. de la Serna, la suma de siete mil pesos.—Art. 2° Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. -A. C. CAMBACERAS *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELNAN—*E. Wilde.*

16104—**Se autoriza á la Dirección General** de Correos y Telégrafos para que se haga cargo del servicio de encomiendas postales, contratado con los señores Gutierrez, Hunt y Compañia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1887.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que precede y considerando:—1° Que el resultado obtenido hasta aquí del servicio interno de encomiendas postales, demuestra que su creación ha venido á llenar una necesidad pública, con beneficio del Tesoro.—2° Que las razones aducidas para contratarlo con una Empresa particular, han desaparecido, aumentando y reorganizándose el personal de la expresada Dirección.—3° Que hay conveniencia general en que ese servicio quede á cargo exclusivo del Correo, facilitándose así su conexión con el servicio internacional correspondiente.—4° Que para esto es de simple equidad indemnizar á la Empresa de los gastos y labor que le ha demandado la organización del servicio en el pié en que se encuentra funcionando con toda regularidad, así como del valor del material de servicio que tiene reunido y que quedará en poder del Estado.—5° Que según el prolijo estudio hecho, la suma de veinte mil pesos moneda nacional curso legal (20.000 $ m/n curso legal), en que la Dirección valúa la indemnización á acordarse, es razonable.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que se haga cargo del servicio de encomiendas postales contratado en Diciembre último con los señores Gutierrez Hunt y C^{a}.—Art. 2° Asígnase á la Empresa respectiva la suma de veinte mil (20.000) pesos moneda nacional curso legal por toda compensación por la rescisión del contrato y la entrega del servicio organizado como se halla en la actualidad, con los materiales reunidos para su ejecución, cuya suma será abonada por la Dirección de Correos y Telégrafos de la partida 14, item 41, de su Presupuesto, en tanto no haya un crédito especial á que imputarse.—Art. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pasando en seguida este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á los efectos del art. 2°, la mencionada suma de veinte mil pesos moneda nacional curso legal,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde —E. Racedo.—N. Quirno Costa.*

16105—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Juan Zucchino, para las obras de refacción proyectadas, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1887.—Resultando de los precedentes informes que en la licitación verificada en la Ciudad de Jujuy ante el Juzgado Federal, con fecha 20 de Julio ppdo. para admisión de propuestas relativas á las obras de refacción que ha de ejecutarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de esa Ciudad, no se ha presentado sinó un sólo interesado, el señor Juan Zucchino, el cual acepta el Presupuesto y especificaciones que existen proyectadas por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de dichos trabajos.—Atento lo informado al respecto por el mencionado Departamento y por la Contaduría General y de acuerdo con lo aconsejado por estas reparticiones;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por D. Juan Zucchino, segun la cual se compromete á ejecutar por la cantidad de *ocho mil cuatrocientos pesos* nacionales, las obras de refacción proyectadas por el Departamento de Obras Públicas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, con sujeción á los planos, cómputos métricos y especificaciones aprobadas por Decreto de 9 de Mayo

Digitized by Google

del corriente año.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que, prévio cumplimiento de lo que establece el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con el concesionario señor Zucchino el respectivo contrato, salvando en él las observaciones que dicha Oficina hace en sus informes respecto á la forma de verificar el pago de las obras el que se ajustará á las condiciones fijadas por la ley, quedando, á la vez, autorizado el mismo Departamento para acordar, si así fuese indispensable, un plazo mayor del que se ha señalado en la licitación para la terminación y entrega de la obra que vá á ejecutar. —El Departamento de Ingenieros deberá someter oportunamente á la aprobación del Ministerio del ramo el contrato de la referencia —Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.* —*W. Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*

16106—Ley N° 1980 jubilando al Guarda Almacen de la Aduana de San Juan, D. Patricio Balmaceda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Jubílase al Guarda Almacen de la Aduana de San Juan, D. Patricio Balmaceda, con el goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16107—Resolución aprobando el contrato "ad referendum" celebrado entre el Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba y D. Silverio Gomez, referente al ensanche de dicha Oficina.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.—De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes y lo que dispone el Incíso 1° del art. 33 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República.—*Resuelve*: Aprobar el adjunto contrato ad referendum que ha celebrado el Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba con D. Silverio Gomez, segun el cual éste se obliga á efectuar las obras de ensanche del edificio de la misma, con arreglo á los planos adjuntos y á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, por la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n).—A sus efectos, pase este expediente al Departamento de Ingenieros para que ordene el comienzo de las obras contratadas, las que se efectuarán mediante la vigilancia y dirección del Ingeniero de Sección de Córdoba, quien expedirá el respectivo certificado para su presentación á cobro, previos los requisitos que prevee la Ley de la materia; comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

16108—Se nombra á los señores que se designan para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.—En vista de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha 22 del actual—quedan nombrados los Dres. Enrique J. Carbone, Cárlos Rojo, Juan B. Cross, Cárlos Thiriot y Eulogio Figueroa para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, los cuales gozarán del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el dia en que los designados salgan de esta Capital con destino al exterior.—Entréguese por intermedio del Departamento Nacional de Higiene á cada uno de los nombrados, la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal á cuenta de sus haberes.—El Departamento Nacional de Higiene expedirá las instrucciones necesarias para que los médicos nombrados desempeñen su cometido.—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16109—Ley N° 1977 acordando á la señora Corina Hernandez de Bolaño, hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastian Hernandez, la pensión que gozaba su señora madre desde la fecha de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Corina Hernandez de Bolaño hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastian Hernandez, la pensión que gozaba su señora madre, desde la fecha de su fallecimiento.—

Digitized by Google

—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16110—**Ley N° 1978 aumentando á 150 $ m/n** la pensión que actualmente goza la señora Carolina M. de O'Gorman.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art.— 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar señora Carolina M. de O'Gorman.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16111—**Ley n° 1979 aumentando á 50 $ m/n** la pensión que actualmente goza la Sra. Valentina C. de Arana.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á *cincuenta pesos* la pensión que actualmente goza la pensionista, Sra. Dª Valentina C. de Arana.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta Ley no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16112—**Ley n° 1975 acordando pensión** á la educacionista señora Maria M. de Margueirat.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la educacionista Sra. Maria M. de Margueirat la pensión de *ochenta pesos mensuales.*—Art. 2° Mientras el gasto que esta Ley autoriza no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ESNANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16113—**Decreto considerando miembros** de la Comisión Directiva de la Exposición de Paris, á las personas que por decreto de 29 de Octubre de 1886 ocupaban la Presidencia de la Sociedad Rural, Club Industrial etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1887.—Visto lo expuesto en la precedente nota;—El Presidente de la Repùblica—*Decreta:*—Art. 1° Considérase miembros de la Comisión Directiva de la Exposición de Paris creada por decreto de 29 de Octubre de 1886 á las personas que en dicha fecha ocupaban la Presidencia de la Sociedad Rural, Club Industrial, Sociedad Científica Argentina é Instituto Geográfico, sin que esto obste á que igualmente formen parte de la misma Comisión, los que en adelante desempeñen dichos cargos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16114—**Decreto aprobando el adjunto** reglamento confeccionado por la Comisión Universal de Paris.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1887.—Visto lo expuesto en la nota

Digitized by Google

que antecede;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto reglamento confeccionado por la Comisión Universal de París que tendrá lugar en el año de 1889.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16115—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario en el Cabildo Metropolitano, al Cura de Chivilcoy, Presbítero D. Manuel Badano.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 2[illegible] de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario en el Cabildo Metropolitano, al actual Cura de Chivilcoy, Presbítero, D. Manuel Badano.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16116—**Decreto nombrando al Dr. D.** Roque Saenz Peña Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1887.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su Sesión fecha 20 del presente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, al Dr. D. Roque Saenz Peña.—Art. 2° Etxiéndanse las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16117—**Acuerdo sobre aceptación del** servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores José A. Villalonga y C[illegible].

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1887.—Habiendo manifestado el Empresario de la conducción de las balijas de correspondencia por carros y peones en la Capital D. Pablo Rossi, no está dispuesto á renovar su contrato por la snbvención mensual de 550 pesos asignada en el Inciso 4°, item 8°, partida 11° del Presupuesto vigente, sinó por la de mil, y—*Considerando:* —1° Que los señores José A. Villalonga y C[illegible] solicitan dicho servicio mediante la asignación que acuerda la ley, como tambien los servicios del trasporte de la correspondencia en las ciudades de San Nicolás, Rosario, Santa Fé, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, San Luis, Mendoza, San Juan, y pueblos de Villa Mercedes (San Luis) y Rio Cuarto, por las sumas fijadas.—2° Que las distintas personas ó empresas que en la actualidad los verifican exigen siempre un aumento de subvención al fenecer los contratos respectivos. —3° Que la Dirección General de Correos y Telégrafos se encuentra en la imposibilidad de abonar los aumentos que se exijen por los Empresarios, por no serle dado invertir en tal objeto mayores sumas que las expresamente acordadas.—4° Que la empresa que ofrece tomar á su cargo este servicio reune las garantías y elementos necesarios para el fiel cumplimiento de su contrato.—5° Que la concentración de estos servicios en una sola Empresa de responsabilidad, reportará economía al Erario y ventajas positivas para el público.—Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. José A. Villalonga y C[illegible], quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia en esta Capital y las ciudades de San Nicolás, Rosario, Santa Fé, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, San Luis, Mendoza, San Juan, y pueblos de Villa Mercedes. (San Luis) y Rio Cuarto, mediante la subvencion mensual de ($ 941) novecientos cuarenta y un pesos y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato.—Art. 2° Impútese esta suma al Inciso 4° Item 8°, partida 11, Item 10 partida 111, Item 25 partida 31, Item 28 partida 9, Item 32 partida 8, Item 30 partida 17, Item 35 partida 9 y 18, Item 36 partida 7. Item 28 partida 24 y los pesos (61) sesenta y uno restantes al Item 44 del Presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16118—**Decreto autorizando al Administrador** del Ferro-Carril Nacional Andino, para que acepte y firme en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional la escritura de donacion gratuita que hace á su favor D. Augusto Gordillo, del terreno que se designa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1887.—Atento la manifestado por la Administración del Ferro-Carril Andino;—

Digitized by Google

El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Sr. Administrador del Ferro-Carril Nacional Andino, Dr. D. Luis F. Araoz, para que acepte y firme en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional, la escritura de donación gratuita que hace á su favor el Sr. D. Augusto Gordillo del terreno ocupado por la Estación Chucul.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16119—**Se concede para colonizar á** los Señores José M. Garcia y Antonio Romero, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio de Formosa.

Cumpliendo lo ordenado por V. E. y en vista de lo informado por lo Sección Topográfica se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. José M. Garcia y Antonio Romero una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio de Formosa de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y con la siguiente ubicación. Sobre la márgen izquierda del Rio Bermejo á partir de un punto frente al Fortin Ortiz, se trazará una línea con rumbo N. que servirá de límite E.; por el O. otra línea paralela á la anterior y distante de ella veinte kilómetros; por el N. una línea que cierre la superficie concedida y por el S. el mencionado río en la parte comprendida entre los límites E. y O.—Art. 2° Su exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del termino de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de arrobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios doscientas cincuenta familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir, un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum, y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida, y acordarán á los pobladores qne puedan existir establecidos en el terreno concedido el derecho que la ley de colonización les acuerda en el art. 102.—Art. 7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto darán fiador abonado á satisfaccion del P. E.—Art. 8°—Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 29 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar una superficie de 80,000 hectáreas en Formosa, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, á los Sres. José M. Garcia y Antonio Romero, quedando los concesionarios obligados á su fiel cumplimiento, y el de las prescripciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto, acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Constante Tolongos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16120—**Se dispone que la Contaduria** General proceda á liquidar el crédito del Gobierno en contra de los Señores Jaime Llavallol é hijos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Agosto 29 de 1887.—Atento lo expuesto en la precedente solicitud de los señores Jaime Llavallol é hijos y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y—*Considerando:*—Que habiéndose entablado en años anteriores una gestión para obtener el pago de una deuda de los señores Jaime Llavallol é hijos á la Nación, esa gestion dió por resultado la adjudicación en favor del fisco de bienes raices por un valor superior al del crédito.—Que habiendo quedado un saldo pendiente á favor del Gobierno se gestiona en la actualidad su abono;—Que el Gobierno al iniciar este procedimiento contra los señores Llavallol é hijos no tenía ni tiene otro propósito que cobrar las sumas que le son debidas;—Que la deuda quedará chancelada, y por lo tanto llenados los fines administrativos

Digitized by Google

si se acepta la proposición de los deudores; —Que si bien existe una resolución adjudicando al Gobierno las propiedades mencionadas, aún no se ha otorgado la correspondiente escritura pública, que es indispensable para trasferir el dominio;—Que por haberse seguido el juicio en esta Capital y estar situados los bienes de que se trata, en la Provincia de Santa Fé, era indispensable para que la Nacion adquiera su dominio no sólo el otorgamiento de la escritura, sinó su protocolización en los registros de esa Provincia;—Que no habiendo la Nación adquirido el dominio de esos bienes, está en las facultades del Poder Ejecutivo aceptar la medida administrativa solicitada, cuya equidad es manifiesta y cuyo efecto será que los impuestos adeudados se paguen en dinero, como deben pagarse, con sus intereses y gastos procesales y de administración;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Procédase por la Contaduría General de la Nación á liquidar el crédito del Gobierno contra los señores Jaime Llavallol é hijos, teniendo en cuenta las sumas percibidas por el Tesorero á cuenta de ese crédito, debiendo incluirse las cantidades que han ingresado al Tesoro por arrendamiento ú otras operaciones, cargando á los señores Llavallol é hijos los gastos é intereses del Banco, capitalizados anualmente y formulándose la cuenta final que establezca el saldo definitivo, que los deudores deberán abonar.—Art. 2° Hágase saber este acuerdo al Procurador Fiscal que ha intervenido en la causa para que pida su sobreseimiento, así como tambien al Juez de la causa á los efectos consiguientes.—Art. 3° Una vez que el crédito sea chancelado, los señores Llavallol é hijos podrán disponer libremente de dichos bienes.—Art. 4° El Ministerio de Hacienda procederá á tomar las medidas convenientes en la parte que le corresponda, para que esta resolución tenga su debido cumplimiento.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo*—*F. Posse.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*

16121—**Decreto reconociendo al Sr. D. Guillermo Federico Forster en su carácter de Pastor de la Comunidad Evangélica de Esperanza (Santa-Fé)**

Departamento de Instruccibn Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—Vista la traducción del documento de fecha 15 de Febrero último que acredita al recurrente como Pastor do la Comunidad Evangélica de Esperanza, en Santa-Fé, y en atención al precedente dictámen del Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Guillermo Federico Forster en su carácter de Pastor de la expresada comunidad.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16122—**Decreto aceptando la propuesta de D. Vicente Cáceres, para la provisión de una bomba flotante destinada al Cuerpo de Bomberos de la Capital.**

Contrato celebrado en virtud de autorización superior, entre el Gefe de Policia de la Capital y el Sr. D. Vicente Cáceres para la provisión de una Bomba Flotante á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos, con las siguientes bases:—1° D. Vicente Cáceres se compromete á entregar con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital una bomba flotante, llamada "Remolcador y apaga incendios" construida por la casa de Shand Mason y C^{a} de Lóndres.—2° Las dimensiones y detalles generales serán las siguientes:—El casco será de hierro de 60 piés de longitud, 11 piés de anchura y 6 piés de puntal.—Quilla de plancha de hierro de 4 × 5/8 Branque 3 1/2 × 1/2.—Asiento de dotación, 3 1/2 × 1 1/2.—Pieza de timon 3 1/2 × 1.—Eje de timon de hierro forjado 1 1/2 de diámetro.—Las planchas exteriores serán de 3/16 en la parte más espesa.—Marco de 1 1/2 × 3/16.—Piso de 6 × 3/16 en el centro y 1/8 en la extremidad.—Pantoque de sobre quilla 1 1/2 × 1 1/2 × 1/8.—Sobre quilla central 1 1/2 × 1 1/2 × 3/16.—Plancha de regala en la borda del combes 9 × 1/8.—Mámpara de 1/8 de espesor fortalecida de ángulos de 1 1/4 × 1 1/4.—2 Carboneras de hierro galvanizado.—4 Cisternas para agua de hierro galvanizado y unidos por conductos de hierro, una cocina y camarotes para 8 × 3 hombres.—Cubierta de pino de tea de 1 3/8 de espesor, asegurada con tornillos galvanizados y con clavos.—Camarotes de cubierta de pino de tea con una cubierta de lona pintada, extendida por arriba y vidrieras protegidads por varillas de hierro.—*Aparejos de timon.*—Rueda de pino de tea circundada con bronce, caña de timon, cadenas, sogas, guindalezas, amarra de alambre de hierro y espias.—*Ancora y Cadena.*—Una ancla de 3/4 de qq. y treinta brazadas de 3 1/8 de cable galvanizado.—30 Brazadas de cable Manilla de 2 1/2 30 id de id id de 1/2.—*Bomba.*—Una bomba de mano colocada en la bodega del centro.—*Pintura y barniz.*—Todas las partes de acero y madera tendrán 5 capas de pintura, por el exterior y el interior del casco tendrá 2 capas; todas las partes de pino de tea y camarines de cubierta, llevarán dos manos de mejor barniz.—*Máquinas y Vara de Impulsion*—Las maquinas serán inversadas de acción directa de alta presión y dobles cilindros de diámetro, lo menos de 8 pulgadas por 9 de golpes sostenidos en su centro por pilares de hierro, la cigüeña de movimiento de 3 1/2 de diámetro y de acero, la varilla de conexión, varillas excéntricas y palancas del mejor hierro

Digitized by Google

fundido, el eslabón de los aparejos de timón fuertemente asegurado; todos los pernos de acero, el pistón y varillas de válvulas tambien de acero, las válvulas corredizas de hierro fuertemente colocadas, todas las glándulas de bronce, la máquina será provista de una bomba de bronce alimentadora y otra bomba para bombear de los pantoques. La vara de impulsión de acero, con ajustes de bronce apropiados á construcciones de hierro, dará una marcha al vaporcito de 10 á 11 millas por hora; el todo será esmeradamente construido. —*Máquina de incendio á vapor*—Será del sistema "equilibrio" de Shand Mason y Compañía, y descargará de 1200 á 1450 galones por minuto. Esta máquina estará provista de un conducto fijo para poder unir á él los conductos flexibles de sucesión; la máquina tendrá tambien cuatro salidas de expulsión gobernada cada una por una válvula separada.—*Caldera* Esta con excepción de los tubos será toda construida de hierro Bonlig, los tubos serán de bronce de primera calidad, la hornalla rodeada por un espacio de agua con el objeto de economizar combustible; las barras de la hornalla de hierro forjado y la caldera provista con juegos de manómetros indicadores de la presión de agua y vapor, un inyector patente, los conductos de cobre, llaves de bronce, un nivelador de agua de vidrio, un juego llaves de pruebas, dos válvulas de seguridad colocadas con resortes, un pito á vapor y una llave de soplador; en la parte superior tendrá una chimenea.—Tendrá un juego de válvulas de goma de repuesto para las bombas niveladoras de agua de vidrio, algunos tubos de caldera de repuesto, juegos de llaves de tuercas, id. para mangueras y conductos de sucesión, sostenedores de lanza, hierros de carbonera, cepillos para los tubos, aceiteras y cajas para grasa, lámparas, etc., y un doble carretel de mangueras sobre cubiertas.—*Materiales*—Quince tiras mangueras completas de lona de 100 piés de largo cada una. Cinco tiras mangueras completas de suela de 40 piés de largo cada una.—Cuatro tiras conductos de succión de goma elástica vulcanizada de 10 piés de largo cada una.—Cuatro gemelos de conexión de expulsión.—Ocho lanzas cortas de expulsión con las cajas redondas, y en la caja grandes proyecciones; estas lanzas con el juego de boquillas correspondientes.—El casco tendrá el letrero siguiente: "*Presidente Juarez Celman*"—"*Cuerpo Bomberos de la Capital*"—3° La entrega se hará en el puerto del Riachuelo á los seis meses de firmado el presente contrato y prévio su ensayo y recibo por el Gefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital.—4° El precio de la bomba flotante con todos los aparatos detallados queda fijado en el precio de cuarenta mil pesos nacionales, que recibirá D. Vicente Cáceres en letras de Tesorería Nacional á tres meses de plazo, sin interés y á contar desde el dia de la presentación de la cuenta debidamente documentada.—5° El proponente dá como garantia del fiel cumplimiento de este contrato la ofrecida, que es la casa de comercio de esta plaza de los señores Crovetto y Cía., domiciliados en la calle Cangallo N° 263, quienes en prueba de conformidad firman el presente contrato.—*Aureliano Cuenca.*—*Vicente Cáceres.*—*C. O. Crovetto y Compañía.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital con el señor D. Vicente Cáceres por el cual éste se compromete á proveerlo de una Bomba flotante á vapor con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital, dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en el artículo 3° del mismo contrato.—Art. 2° Acéptase la fianza propuesta en los señores C. O. Crovetto y Cía., comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16123—**Resolución autorizando á los señores D. Agustin Monteverde y D. Eliseo Albistur, para que gestionen ante quien corresponda la reivindicación de los bienes del fisco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—Visto lo expuesto por D. Agustin Monteverde y D. Eliseo Albistur en sus escritos de fecha 29 de Enero, 21 de Febrero y 29 de Julio del corriente año en los que ofrecen justificar con documentos públicos que algunos particulares se hallan en posesión de terrenos de propiedad del fisco, que á fin de reivindicar los derechos que el Gobierno tiene á ellos solicitan promover directamente las gestiones del caso ante los tribunales respectivos, mediante la compensacion de ley;—*Se resuelve:*—1° Acuérdase autorizacion á los señores Agustin Monteverde y Eliseo Albistur, para que en la forma que consideren más conveniente, gestionen ante quien corresponda la reivindicación de los bienes del fisco á que se refieren en sus escritos que obran en este expediente.—2° Es entendido que los gastos que se originen por la presente gestión serán de cuenta de los denunciantes, á quienes únicamente se les acordará la parte que menciona la ley en aquellos terrenos, que por su intermedio recupere el fisco, y que en la fecha se hallaren detentados por particulares.—3° A los fines consiguientes dése á los interesados una cópia legalizada de la presente resolución. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16124—**Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para establecer Oficinas Telegráficas en los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—En atención á lo expuesto en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para establecer Oficinas Telegráficas en los siguientes puntos: Plaza Lorea, Plaza 6 de Junio, Centro-América y Pueblo de San José de Flores.—Art. 2° Autorízase la igualmente para invertir hasta la suma de *un mil cien pesos nacionales* en alquileres y personal de dichas Oficinas, debiendo imputarse este gasto al ítem 21 del Presupuesto vigente hasta tanto sea incluido en el mismo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16125—**Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas, para invertir hasta la suma de $ 2.000 m/n, en la adquisición de mobiliario para la Oficina que se designa.**

epartamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.—Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas que las Oficinas de las Secciones de ese Departamento en el Interior carecen en su mayor parte del mobiliario necesario;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de dos mil pesos m/n, en la adquisición de mobiliario para las Oficinas de las Secciones de dicho Departamento en el Interior.—Art. 2° El presente gasto se imputará al inciso 6°, ítem 3 part. 1ª del Presupuesto vijente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Filemón Posse.*—*N. Quirno Costa.*

16126—**Decreto nombrando representantes del Gobierno para gestionar la expropiación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones, etc., de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1887.—Visto lo expuesto por los Señores Lúcas Gonzalez y Cª y lo informado por el Departamento de Obras Públicas—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase representantes del Gobierno para gestionar la expropiación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y obras complementarias de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte y ramales, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del contrato de 27 de Diciembre de 1886.—En la línea de Dean Funes á Chilecito, al Dr. D. Genaro Perez.—En la de Chilecito á Catamarca, al ciudadano D. Manuel B. Rodriguez.—En la de Salta á Jujuy, al ciudadano D. Eduardo Figueroa.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16127—**Decreto nombrando Director de la Sección "De la Propiedad" en el Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos é Inhibiciones de la Capital, al Dr. Cárlos Rossetti.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 1 de 1887.—Hallándose vacante la Seccion "De la Propiedad" en el Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos é Inhibiciones de esta Capital, en virtud de la promoción del Dr. Roque Saenz Peña, que la desempeñaba, al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay;—El Presidente de la República, usando de la Facultad que le confiere el art. 315 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886;—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Director de la expresada Sección "De la Propiedad", en reemplazo del Dr. Roque Saenz Peña, al Dr. D. Cárlos Rossetti.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16128—**Decreto reconociendo al señor D. Nieto Dael en el carácter de Pastor de la Iglesia Evangélica Luterana del Tandil.**

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1887.—En vista del nombramiento original expedido en Copenhague en Noviembre de 1886, designando al recurrente como Pastor de la Iglesia Evangélica Luterana del Tandil, y teniendo en cuenta el precedente dictámen del Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese en el carácter de Pastor de la citada Iglesia, al señor D. Nieto Dael.—Art. 2° Devuélvasele el documento original de su nombramiento, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16129—**Se nombra al doctor José Emiliano Sanchez, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1887.—En vista de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene, en su nota fecha 1° del actual, queda nombrado el Dr. D. José Emiliano Sanchez para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, el que gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos %, oro, desde el dia en que salga de esta Capital con destino al exterior.—Entréguese por intermedio del Departamento Nacional de Higiene al nombrado, la cantidad de cuatrocientos pesos %, curso legal, á cuenta de sus haberes.—El Departamento Nacional de Higiene expedirá las instrucciones necesarias al médico nombrado para que desempeñe su cometido.—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16130—**Acuerdo confirmando la autorización verbal que le fué conferida á la Comisaría General de Marina para comprar en el puerto de Montevideo 270 toneladas de carbon de Cardiff, con destino á la Escuadra de Evoluciones.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1887.—Habiéndose autorizado verbalmente la compra de (270) doscientas setenta toneladas de carbon de piedra de Cardiff, en el puerto de Montevideo, con destino al servicio de la Escuadra de Evoluciones, confírmase la autorización verbal que le fue conferida á la Comisaría General de Marina para efectuar este gasto, y vuelva á dicha repartición para que proceda á efectuar su abono con los fondos que tiene disponibles la Caja de esa Oficina, avisándose préviamente á Contaduría General.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16131—**Decreto reconociendo a D. Guillermo Matta, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1887.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor D. Guillermo Matta por la cual se le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el señor D. Guillermo Matta en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16132—**Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para invertir la suma de $ 1800 m/n, en la terminación de las obras del puente que se construye sobre el Riachuelo, en Corrientes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1887.—Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1800 m/n) en la completa terminación de las obras que se construyen sobre el Riachuelo, en Corrientes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16133—**Acuerdo reglamentando la forma en que ha de llevarse los libros de contabilidad del Presupuesto.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1887.—Atento lo manifestado en la nota que antecede de la Contaduría General y á fin de que los libros de esa Repartición puedan llevarse al día con la marcha administrativa y—Considerando:—1° Que el principal obstáculo que á ello se opone resulta de no poder abrirse los libros de cada nuevo ejercicio hasta después de cerrados los del ejercicio anterior, lo que tiene lugar sólo el 31 deMarzo (Ley de Contabilidad art. 43 y 44.)—2° Que esta circunstancia ha hecho necesario llevar la contabilidad del nuevo Presupuesto durante el primer trimestre en libros provisorios que ha sido menester copiar en los definitivos una vez abiertos éstos, lo que no es regular y produce además inútil recargo de tareas é inevitables demoras en la escrituración de los asientos que la ley exige.—3° Que es posible sin apartarse de la misma ley, salvar los apuntados inconvenientes;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° El 1° de Enero de cada año se iniciará la contabilidad del nuevo ejercicio en libros hechos según el modelo normal definitivo y calculados para contener los asientos de los tres

Digitized by Google

primeros meses del año.—Art. 2° El primero de Abril se abrirán por Balance de Entrada los libros generales del nuevo ejercicio con los saldos del ejercicio anterior clausurado el 31 de Marzo, después de lo cual se trasladarán á ellos los saldos de los libros correspondientes al primer trimestre del nuevo ejercicio, los que serán llevados en perfecta conformidad con los libros generales. Estos libros serán considerados como detalle y documentación de los mencionados asientos iniciales hechos en los libros generales como resúmen del primer trimestre del nuevo ejercicio y en tal concepto formarán parte de la contabilidad del año, á cuyo efecto serán rubricados por el Sub-Secretario de Hacienda en la forma establecida por el Decreto de 15 de Noviembre de 1870.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nocional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco.—E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

16134—Ley N° 1985, acordando á la señora María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. Luis Castro, la pensión mensual de 100 $ %.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*— Art. 1° Acuérdase á la señora María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. Luis Castro la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará liquidar y abonar las pensiones devengadas desde la época en que dejó de percibir dicha señora la que disfrutaba; y se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley, asi como la suma del artículo 1° mientras no se incluya en el Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16135—Decreto reconociendo la propiedad del señor Guillermp Iribarne, de una seccion de terreno situado en el pueblo de San Javier.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—Habiendo justificado D. Guillermo Iribarne la posesión de más de treinta años de una fracción de terreno en el pueblo de San Javier, con la ubicación y límites que constan de las escrituras presentadas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Reconócesele la propiedad del terreno referido á D. Guillermo Iribarne, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, en cuanto haya lugar por derecho.—Art. 2° Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que extienda el correspondiente título provisorio de propiedad, quedando comprometido el interesado á presentar la operación del deslinde del área concedida en el término de un año, á los efectos del titulo definitivo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á los efectos del artículo anterior.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16136—Se aprueba el contrato de don Leonardo Parachú quien se compromete á hacerse cargo de la explotación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano entre los puntos que se designan.

El Director de Obras Públicas de la Nación en representación del Gobierno de la Nación, por una parte, y D. Leonardo Parachú por otra han convenido en celebrar el siguiente contrato:—Art. 1° D. Leonardo Parachú toma á su cargo la explotación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano entre Gualeguay y Puerto Ruiz, corriendo exclusivamente de su cuenta todos los gastos que ella demande, las refacciones indispensables y la conservación de la línea y tren rodante.—Art. 2° El señor Parachú percibirá en compensación de los gastos que tenga que hacer, las utilidades que pueda reportar la explotación de la línea.—Art. 3° La Empresa establecerá el número de trenes necesarios al servicio público, que no será menos de un tren diario de Gualeguay á Puerto Ruiz y vice-versa.—Art. 4° Las tarifas de pasajes y de carga se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, no pudiendo exceder en ningún caso de las que rijen actualmente.—Art. 5° Al verificar la entrega de la línea á la Empresa, se hará un prolijo inventario en qne conste todas las existencias y el estado en que se hallen, debiendo la Empresa, al terminarse este contrato, devolver todo en la misma cantidad y en el mismo estado, con la obligación de reintegrar los objetos que falten, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor. Es entendido que para los efectos de este artículo se tendrá en cuenta para no ser cargado á la Empresa el deterioro natural de los materiales de la vía, edificios, obras de arte y tren rodante.—Art. 6° La explotación de la línea estará exenta de todo impuesto nacional ó provincial.—Art. 7° El Gobierno cederá

Digitized by Google

la explotación de la línea hasta que se construya y entregue al servicio la línea proyectada entre Gualeguay y Villaguay.—Art. 8º El Sr. Dr. D. Miguel Laurencena se constituye garante por parte del Sr. Parachú, del fiel cumplimiento de este contrato, con las obligaciones que la Ley de Obras Públicas establece al respecto.—Art. 9º Este contrato no tendrá ningún valor mientras no sea aprobado por el Gobierno; y no podrá transferirse sin su consentimiento.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1887.—*G. Villanueva.*—*Leonardo Parachú*—*Miguel Laurencena.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto de fecha 30 de Abril ppdo, por el Departamento de Obras Públicas, con D. Leonardo Parachú y por el cual éste se hace cargo de la explotación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano entre Gualeguay y Puerto Ruiz, modificándose el art. 7º en la forma siguiente: El Poder Ejecutivo cede la explotación de la línea hasta tanto no resuelva hacerse cargo de ella nuevamente.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno pase al Departamento de Obras Públicas á los efectos del art. 5º del mismo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16137—**Ley Nº 1988, reabriendo por dos** años el término acordado por la ley de 2 de Octubre de 1873, á los milicianos que combatieron en defensa de la Independencia de la Nación á las órdenes de los Gefes que se designan, asi como á las viudas é hijas solteras de dichos milicianos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 4º Reábrese por dos años, á contar desde la promulgación de la presente, el término acordado por la Ley de 2 de Octubre de 1873 á los milicianos que á las órdenes del General Güemes y otros Gefes combatieron en defensa de la Independencia de la Nación, asi como á las viudas é hijas solteras de dichos milicianos.—Art. 2º Los Guerreros de la Independencia y sus viudas é hijas solteras deberán presentarse á gestionar los beneficios que les acuerdan las Leyes de 22 de Setiembre de 1868, 4 de Julio de 1872 y 1º de Octubre de 1886, dentro del plazo de dos años fijados en el artículo anterior.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS S, TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16138—**Ley Nº 1983, abriendo un crédito** al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 20.000 $ m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al item 3º, inciso 3º del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, para atender al gasto que demandan las oficinas de Información y Propaganda, en lo que falta del corriente año.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16139—**Ley Nº 1984, autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de 60.000 $ m/n en la organización de un Cuerpo Médico Argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con el objeto de organizar un Cuerpo Médico Argentino, para el servicio sanitario en buques que hagan la carrera desde puertos donde existan enfermedades contagiosas hasta los de la República.—Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16140—**Decreto nombrando al Ingeniero D. Agustin Gonzalez, Inspector técnico en Europa de la Fábrica "Unión de Dortamund."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Vista la solicitud de D. Guillermo White representante de la Fábrica "Unión" de Dortamund y atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector técnico en Europa, cerca de la Fábrica "Union" de Dortamund, para inspeccionar los materiales que con destino al Ferro-Carril Central Norte debe construir esta fábrica, al Ingeniero D. Agustin Gonzalez.—Art. 2° Acuérdase al mismo por toda compensación, el dos por ciento del valor en fábrica de los materiales que se adquieran al objeto indicado, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el desempeño de su cometido.—Art. 3° El Departamento de Obras Públicas comunicará este nombramiento al comisionado, dándole las instrucciones del caso.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde*

16141—**Decreto sobre reclutamiento para la organización del ejército de la Nación.**

Departamento de Guerra:—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Siendo necesario dar cumplimiento á la ley de reclutamiento de 28 de Setiembre de 1872, procediendo á la organización del ejército de la Nación en la forma que ella determina en su título 4°, y de acuerdo con lo que expresa el artículo 1° y 19 de dicha ley;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Sobre la base de los cuerpos de línea existentes, procédase á la formación del ejército Nacional, en el número de 8.188 hombres, que fija el Presupuesto vigente.—Art. 2° La Capital y Provincias que componen la República, concurrirán á la remonta del ejército, por medio de los alistamientos voluntarios, de los destinados que se determinan por el artículo 16 de la ley de reclutamiento y por contingentes con arreglo á los artículos 19 y 20 de la misma ley, hasta completar el número de plazas asignadas al ejército.—Art. 3° Con anticipacion á la fecha fijada para proceder al sorteo, el Ministerio de la Guerra hará anualmente la designación del contingente que corresponde á cada Provincia y Capital de la República, en la forma prescripta por el título 4°, artículo 19 de la citada ley.—Art. 4° Los Gobiernos de Provincia quedan encargados de hacer efectivo el sorteo de la Guardia Nacional respectiva, para llenar su contingente; y en la Capital, el Estado Mayor General del Ejército.—Art. 5° En cada Provincia y en la Capital de la República, se hará el sorteo por Batallón ó Regimiento, designándose á cada Cuerpo un número de soldados, proporcionalmente al que tenga de fuerza, y al contingente que corresponda suministrar á la Provincia.—Art. 6° Presidirá el sorteo formando jurado, en la campaña y pueblos, el Gefe del Cuerpo, Gefe Militar del departamento, Administrador de Rentas ó Correos y dos vecinos sorteados entre los diez mayores contribuyentes que se encuentren exceptuados de formar parte del contingente: en las capitales de Provincia, formarán el jurado el Gefe del Regimiento de línea, el Presidente de la Municipalidad y tres vecinos sorteados entre los diez mayores contribuyentes que se encuentren exceptuados de formar parte del contingente. Esta misma forma de jurado regirá para la Capital de la República.—Art 7° La operación del sorteo será pública con citación de la Guardia Nacional, sacando por sí mismo cada guardia nacional, su cédula de sorteo y por los que se encuentren ausentes el miembro que preside el jurado, á cuyo efecto se colocarán en una urna un número de cédulas igual al de individuos á sortearse, numerados de uno adelante, y serán destinados á formar parte del contingente los que saquen las cédulas con los números más bajos.—Art. 8° La resolución de los jurados en los reclamos que conozcan, se dará por escrito á los interesados, para que éstos puedan hacer uso de su derecho, según lo establecido en el artículo 20 de la ley de la materia. —Art. 9° El jurado podrá aceptar personeros por cualquier individuo de los que tengan que formar el contingente, siempre que el personero reuna las condiciones exigidas por la ley. En este caso, el personero reemplaza al sorteado y le son aplicables todas las disposiciones que rijan para éste, conforme á lo establecido por el artículo 28 de la ley de reclutamiento.—Art. 10. El sorteo tendrá lugar el último domingo del mes de Abril del año 1888.—Art. 11. Reunido el contingente que corresponda á cada Provincia en la Capital de cada una de ellas, se entregará al Gefe nacional comisionado para recibirlos, contándose desde ese dia el término de su servicio, que debe durar cuatro años, cuya fecha se hará constar en la matrícula que se entregue á cada soldado, con referencia al registro que el mismo Gefe formará del contingente que reciba y que á su vez lo entregará al Estado Mayor General del Ejército.—Art. 12. Los individuos que cada Provincia envie por alistamiento voluntario ó destinados con arreglo al título 3°, serán para reemplazar un número igual de los que la misma Provincia haya enviado por contingente, para cuyo efecto remitirán sus destinados ó voluntarios á

Digitized by Google

los mismos Cuerpos á que hubiese sido incorporado aquél; y allí se procederá á sortear con intervención del Estado Mayor General, á los que componían el contingente de esa Provincia, dando de baja inmediatamente á los que resultaren reemplazados y anotándose esa baja en el registro general de reclutamiento á que se refiere el artículo 13. —Art. 13. El Estado Mayor General formará un registro general de reclutamiento, en el cual se llevará una cuenta de altas y bajas á cada Provincia, del contingente que le corresponda, con especificación de los recibidos por alistamientos voluntarios, destinados y contingentes, á los efectos del artículo 22 de la ley de reclutamiento.—Art. 14. A fin de designar el contingente que respectivamente corresponda al primer sorteo, el Estado Mayor General pasará al Ministerio de la Guerra, una relación de los soldados cumplidos, actualmente en las filas, y de los que cumplan su empeño hasta el 1° de Abril próximo.—Art. 15. Comuníquese cópia de este Decreto y de la ley de 28 de Setiembre de 1872 á los Gobernadores de Provincia y Administradores de Rentas Nacionales á sus efectos y demás que corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

16142—**Ley N° 1990, acordando á la** señora Floriana B. de Boerr, madre del Sub-Teniente D. Eliseo Boerr, la pensión mensual de 40 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Floriana B. de Boerr, madre del Sub-Teniente Don Eliseo Boerr, la pensión mensual de cuarenta pesos.— —Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —CÁRLOS S. TAGLE,—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16143—**Ley N° 1991 aumentando á cincuenta** pesos la pensión mensual que goza la señora Manuela Salvatierra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á *cincuenta pesos* la pensión mensual que goza la pensionista militar señora Manuela Salvatierra.—Art. 2° En tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto, esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

16144—**Ley N° 1981, acordando á la** Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, la cantidad de $ m/n 5.000 para el fomento de su Biblioteca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, la cantidad de cinco mil pesos para el fomento de su Biblioteca.—Art. 2° Dicha suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16145—**Ley acordando á las señoritas** Dolores y Petrona Sanchez de Zelis, la pensión mensual de 80 pesos moneda nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las señoritas Dolores y Petrona Sanchez de Zelis, la pensión mensual de ochenta pesos.—Art. 2° Mientras el gasto autorizado por esta ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones

Digitized by Google

del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16146—**Acuerdo sobre aprobación de los** actos de Intervención en Tucuman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.—Visto el informe presentado por el Interventor Nacional en la Provincia de Tucuman Dr. D. Salustiano J. Zavalia, en el que dá cuenta de la comisión que le fué confiada por decreto de 2 de Julio del corriente año, y resultando que se ha cumplido satisfactoriamente lo dispuesto en la ley que ordenó la intervención;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébanse los actos de la Intervención en Tucuman de que dá cuenta el informe precedente.—Art. 2° Dénse las gracias al señor Interventor por el nuevo é importante servicio que acaba de prestar á su país y asígnasele la suma de ($ 5.000) cinco mil pesos como remuneración que se imputarán á la ley número 1940 de 2 de Julio ppdo.—Art. 3° Agréguese los antecedentes de este asunto y dése cuenta al H. Congreso del resultado de la intervención. Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

16147—**Ley N° 1987, acordando á la viu**da é hijos menores del Diputado Nacional D. Rafael Cortés, el goce de la dieta que debía percibir el causante hasta la terminación del período para que fué electo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Josefa C. de Cortés, viuda del Senador por San Luis D. Rafael Cortés, é hijos menores, el goce de la dieta que debía percibir el causante hasta la terminación del período para el cual fué electo.—Art. 2ª Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16148—**Ley N° 1994 acordando á la se**ñora Juana Guesalaga, viuda del Oficial 1° de la Contaduría de la Aduana de la Capital D. Carmelo Nievas, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Acuérdase á la señora Juana Guesalaga, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo D. Carmelo Nievas, como Oficial de 1ª clase de la Contaduría de la Aduana de la Capital.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16149—**Decreto aceptando la renuncia** presentada por el Dr. D. Pablo Padilla y nombrando para reemplazarlo al Canónigo Magistral, Dr. D. Pedro N. Fierro.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.—Vista la precedente comunicación del señor Vicario Capitular de la Diócesis de Salta—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Pablo Padilla, y nómbrase para reemplazarlo en el cargo de Chantre del Cabildo de la Catedral de Salta, al Canónigo Magistral Dr. D. Pedro N. Fierro.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16150—Ley N° 1982, acordando jubilación al Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital D. Julio Angel Blanco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Julio Angel Blanco, la jubilación del sueldo íntegro que actualmente goza como Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta Ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16151—Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. Salustiano J. Zavalía.

Departamento de Justicia, — Buenos Aires. Setiembre 10 de 1887.—Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación para nombrar Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. D. Salustiano J. Zavalía;—El Presidente de la República—*Decreta:* - Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal al Dr. D. Salustiano J. Zavalía.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16152—Resolución autorizando al Gobernador del Territorio de Santa Cruz, para invertir la suma de $ m/n 1.000 en la reparación del Cutter "Santa Cruz."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1887.—Visto lo expuesto por el Gobernador del Territorio de Santa Cruz en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase al expresado Gobernador para invertir hasta la cantidad de mil pesos (1.000 $) en la reparación del Cutter "Santa Cruz."—Art. 2° Este gasto se imputará á la parte del Presupuesto de Marina que ha pasado á este Departamento, (Inciso 13, item 1°, part. 1ª).—Art. 3° Comuníquese, publíquese ó insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16153—Ley N° 1992, autorizando al P. E. para arrendar las Obras de Salubridad.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, prévia licitación, el arrendamiento de las Obras de Salubridad conjuntamente con su conclusión, dentro del radio señalado por la ley á dichas Obras y según los planos aprobados bajo las bases siguientes:—1° El plazo del arrendamiento no podrá exceder de cuarenta y cinco años contados desde la fecha del contrato. El precio será de veintiun millones de pesos moneda nacional oro sellado, debiendo hacerse el pago de la suma que se estipule en la proporción que se convenga dentro de los tres años siguientes al dia en que se firme el contrato.—2° La tarifa máxima que la empresa tendrá derecho á imponer como término medio mensual por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües, será de pesos 6 y 1/2 moneda nacional oro sellado por cada casa baja ó de altos.—3° Los proponentes que se presenten á la licitación deberán fijar el tanto por ciento de interés que según sus cálculos deba producirles el capital que empleen en la conclusión y explotación de las obras.—4° El Gobierno hará las rebajas de las cuotas cuando el producto de la explotación exceda el interés que se hubiere fijado en el contrato como consecuencia de la base anterior, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la Empresa.—5° Todos los contratos y compromisos que el Gobierno tenga pendientes con terceros relativos á las aguas corrientes, cloacas y desagües, quedarán á cargo de la Empresa y serán cumplidos segun las condiciones y en la forma en que ellos hayan sido celebrados por el Gobierno ó sus reparticiones. Se considerarán casas á los efectos del contrato, los almacenes, tiendas ó talleres independientes. —6° Toda casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Empresa la cuota mensual que se fije para dichos servicios, desde el dia en que éstos sean establecidos, aun cuando la casa no esté habitada respondiendo ella al pago de la cuota.—La Empresa solo podrá cobrar á cada casa la cuota del servicio que esté concluido, para lo cual se establecerá la división conveniente á la cuota general en tres parciales correspondiendo cada una á cada servicio. Si por omisión de los propietarios, la Empresa no hubiera podido establecer los servicios de alguna casa, ésta pagará la cuota que le corresponde

Digitized by Google

como si los servicios se hubieren establecido.—7° El Gobierno entregará á la Empresa los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construir.—Los que falten, serán levantados por los ingenieros de la Empresa, y revisados para su aprobación por el Departamento de Ingenieros de la Nación, ú otra oficina técnica á la que el Gobierno encargue de la inspección de las obras ó del exámen de los planos que la Empresa levante en el radio de las actuales para su completa terminación.—En el caso de que el Gobierno tuviese algun compromiso ó contrato respecto á la dirección de las obras y formación de los planos de las existentes, ó construcción de las que faltan, la Empresa reconocerá esos contratos que quedarán á su cargo.—8° La Empresa tendrá el derecho de introducir durante su período de arrendamiento las mejoras que estime necesarias, sea de nuevos inventos higiénicos, maquinarias ó materiales en general; pero estas mejoras deberán ser antes aprobadas por el Gobierno ó sus reparticiones.—9° La Empresa se compromete á construir por su cuenta y costo, y dentro del término de tres años, contados desde la escrituración de este contrato, todas las obras de salubridad y aguas corrientes del Municipio de la Capital, dentro del radio señalado, y según los planos confeccionados por los Ingenieros del Gobierno, y que en cópia por duplicado se firmará por ambas partes.—10. Las obras que la Empresa debe concluir, son las siguientes:—(A) Sifon debajo del Riachuelo.—(B) Gran estanque de gravitación.—(C) Conexiones externas.—(D)—Distrito de Boca y Barracas.—(E) Techo de los filtros.—(F) Distritos que faltan en la ciudad, y varias pequeñas obras que faltan en las calles.—(G) Las obras que deje inconclusas la actual Empresa.—Todas estas obras serán construidas por la Empresa, sin cargo para el Gobierno á la expiración del contrato, debiendo ser ejecutadas conforme á los planos aprobados, empleando la misma clase de materiales que ha servido en la construcción de las existentes, y sujetándose la Empresa á la inspección técnica de los ingenieros que el Gobierno nombre para fiscalizar las obras y examinar los materiales que se empleen en ellas.—11. La intervención de los ingenieros que nombre el Gobierno para fiscalizar las obras, tendrá por objeto examinar la calidad de materiales, solidez de la construcción, y la estricta ejecución de la obra, de acuerdo con los planos; pero lo Empresa tendrá la facultad de ejecutar todas las obras con los medios científicos que ella posea.—12. Si en el curso de la construcción de las obras, la Empresa encontrara algunas mejoras que introducir respecto de la ejecución, podrá hacerlo prévio acuerdo del Gobierno ó sus representantes.—13. En caso de que el Gobierno tomase respecto del funcionamiento de las obras medidas que determinasen desviaciones ó produjesen deterioros en alguna parte ó partes de ella, los gastos, daños ó perjuicios ocasionados, serán abonados por el Gobierno.—14. En caso de que se decretasen cambios en las obras, la Empresa deberá ejecutarlos por un precio arreglado de antemano, y de común acuerdo, bajo la dirección é inspección del Gobierno; los gastos que importasen estos cambios serán exclusivamente por cuenta del Gobierno.—15. Si la Empresa, en el período de explotación, quisiera introducir algunas desviaciones en las obras actuales ó futuras en bien de la higiene y ventaja de las obras mismas, lo podrá hacer con la vénia del Gobierno, pero en tales casos los gastos que importen esos cambios serán esclusivamente de cuenta de la Empresa—16. Serán libres de impuestos de Aduana todos los artículos que la Empresa introduzca del extranjero para destinarlos exclusivamente á las obras de Salubridad, cloacas, aguas corrientes y desagües durante el término de su contrato. Así mismo la Empresa no podrá ser gravada durante este período con ningun impuesto Nacional ó Municipal—17.—La Empresa dará gratuitamente al Gobierno los servicios para las oficinas públicas que el P. E. designe, no opuaiqap el número de estos servicios exceder de doscientos—18. La Empresa contratista depositará la suma de un millon de pesos moneda nacional oro sellado, como garantía del fiel cumplimiento de su contrato. Esta suma le será devuelta por el Gobierno el dia en que la Empresa haya abonado la tercera parte del precio que se hubiere estipulado—19. La Empresa tendrá facultad para emitir durante el término de arrendamiento, deventures, ó sean obligaciones garantidas por las cuotas mensuales que cada casa debe pagarle por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües—20. La Empresa podrá en todo tiempo transferir su contrato á otra ú otras Empresas, mediante el acuerdo del Gobierno—Art. 2° El Poder Ejecutivo publicará los avisos de licitación en esta ciudad, y en las de Lóndres y Paris, por el término de 40 dias—La licitación quedará cerrada á los seis meses de promulgada la presente ley.—Art. 3° El Poder Ejecutivo preferirá la propuesta de plazo menor cuando las bases relativas al interés y á la cuota, no determinen por si solas la superioridad de otras—Art. 4° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, imputándose á rentas generales.—Art. 5° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Setiembre de 1887—C. PELLEGRINI—*J. B. Ocampo*—Secretario del Senado.—*E. Zeballos.*—*Juan Ovando*—Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16154—Ley número 1996 sobre prolongación del Ferro-Carril de Sunchales á Tucuman.

El Senado y Cámara de DD. etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese auto-

Digitized by Google

rización á la Compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario para prolongar la linea de Sunchales hasta Tucuman, pasando por la ciudad de Santiago del Estero, de conformidad con los estudios, planos y especificaciones que deberán presentarse á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los diez y ocho meses de promulgada la presente ley—Art. 2° La concesion á que se refiere el articulo anterior, es acordada sin remuneración alguna por parte de la Nación; en cambio se le acuerda las ventajas y privilegios que la ley de Ferro-Carriles establece en sus artículos 54 y 55 para los que son de propiedad del Estado en la forma reconocida para las secciones en actual explotación—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la via, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorizase á la Empresa para gestionar la expropiación por su cuenta de los referidos terrenos con sujeción á la ley de Setiembre 13 de 1866—Art. 4° El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos de las Provincias de Santa-Fé, Santiago y Tucuman los terrenos de propiedad fiscal que fuesen necesarios para la via y estaciones y donará los que fueren de propiedad de la Nación—Art. 5° Se autoriza á la Compañia á espropiar los terrenos que fuesen necesarios para el ensanche de sus vias, estaciones y talleres por causa del incremento del tráfico, debido á la prolongación hasta Tucuman en las secciones de Buenos Aires á Sunchales, prévia aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo, y autorízase á la Compañia para gestionar su expropiación de acuerdo con la ley de 13 de Setiembre de 1866—Art. 6° Para los casos de expropiación á que se refieren las bases 3 y 5 se aplicará en cuanto á la extension y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Octubre de 1882 para los ferro-carriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies consultando los intereses de la población que la línea recorra—Art. 7° En el pliego de condiciones que dicte el Poder Ejecutivo, se establecerán las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública en la construcción de esta línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la época en que deben empezar y terminarse las obras, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafo y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza—Art. 8° La Empresa deberá dejar terminada la construcción de esta línea en el plazo de cuatro años, quedando sujeta en caso que así no lo hiciere, á las penas establecidas por la ley de Ferro-Carriles—Art 9° Si la Compañia no presentase á la aprobación del Gobierno los estudios, planos etc., dentro del término fijado en el artículo 1° ó dejase de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesion—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Setiembre de 1887—C. PELLEGRINI—*Juan B. Ocampo*—Secretario del Senado—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*—Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Setiembre 12 de 1887—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16155—**Ley N° 1993, jubilando al Secretario General de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. José García Fernandez.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Dr. D. José García Fernandez, Secretario General de la Universidad de Buenos Aires, con la asignación mensual de doscientos pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se imputará á la presente, haciéndose de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16156—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso del producido para cubrir los gastos á que se refiere el expediente que precede, siempre que no exceda de 25.000 pesos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887.—En vista de lo expuesto en este expediente;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso del producido á fin de cubrir los gastos á que se refiere este expediente, siempre que el importe no exceda de ($ 25.000) veinte y cinco mil pesos en calidad de reponer la cantidad que invierta una vez asignados los fondos respectivos.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16157—**Decreto organizando la Comisión** que debe efectuar los estudios de un ramal de la línea de prolongación del Ferro-Carril Central Norte entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 1° artículo 1° de la ley número 1900 de 17 de Noviembre de 1886, que ordena la ejecución de los estudios de un ramal de la línea de prolongación del Ferro-Carril Central Norte entre Cabeza de Buey y Santa Lerma pasando por la ciudad de Salta;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda organizada la Comisión que debe efectuar dichos estudios de la manera siguiente:—Gefe, el Ingeniero D. José Rauch, empleado del Departamento de Obras Públicas, con el sueldo y sobre sueldo de su clase. Ingenieros Ayudantes, D. Eugenio Fabris y Walther Assling, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales y dos pesos diarios (dos) de sobre sueldo á cada uno.—Art. 2° Los sueldos y sobre sueldos de los Ingenieros Ayudantes, así como el sobre sueldo del Ingeniero Gefe, se imputarán á la ley 1733 de 16 de Octubre de 1885.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

16158—**Decreto nombrando Contador á** D. A. Beneke, para qne proceda al arreglo y liquidación de las cuentas correspondientes á las secciones de los Ferro-Carriles que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887.—Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas haber llegado el momento de arreglar y liquidar la cuenta correspondiente á las secciones de los Ferro-Carriles construidos por el Gobierno de la Nación, tales como el Andino y los ramales á Chumbicha y Santiago del Estero y Tucuman á Chilcas, á fin de determinar el costo exacto de cada una de estas líneas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Contador D. A. Beneke con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos nacionales, quien con los elementos y auxiliares que en oportunidad se indicarán, procederá al arreglo y liquidación de las cuentas referidas, bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la Ley número 1386 de 25 de Octubre de 1886.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Wilde.*

16159—**Decreto autorizando á la Comisión** Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital para hacer funcionar la Oficina de Contrastes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1887.—Habiendo manifestado la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad que ha terminado ya la confección del Reglamento, que de acuerdo con el artículo 12 del de las obras domiciliarias, aprobado por el decreto de 17 de Mayo último, debía preparar para la Oficina de Contrastes; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital para hacer funcionar la Oficina de Contrastes mencionada—Art. 2° Autorízase igualmente para invertir mensualmente, hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional en el pago de sueldos del personal de la misma.—Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la Ley número 1917 de 29 de Noviembre de 1886.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16160—**Se nombra á los Señores que se** designan, para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1887.—En vista de lo espuesto por el Departamento Nacional de Hijiene en su nota fecha 9 del actual,—quedan nombrados los Doctores Manuel Berdier, Pedro Lucas Funes, Fenelon Matorras y Emilio Cardalda para formar parte del Cuerpo Médico Argentino de Sanidad Internacional, los cuales gozarán del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, oro, desde el dia en que los designados salgan de esta Capital con destino al Exterior.—Entréguese por intermedio del Departamento Nacional de Hijiene á cada uno de los nombrados, la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, curso legal, á cuenta de sus haberes.—El Departamento Nacional de Hijiene espedirá las instrucciones necesarias para que los Médicos nombrados desempeñen su cometido.—Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16161—**Ley N° 2001 jubilando al Guarda** del Resguardo del "Diamante" D. Nereo Melo, con goce de sueldo íntegro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Guarda del Resguardo del Diamante D. Nereo Melo, con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16162—Ley N° 2000 abriendo un crédito al Departamento de Hacienda por la cantidad de 27,700 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Hacienda por la cantidad de veintisiete mil setecientos pesos, con destino al pago de los gastos efectuados por la Aduana de la Capital en el desembarco de inmigrantes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco*.

16163—Resolución transfiriendo á la Administración de la Tribuna" Nacional", los créditos á cobrar de los Gobiernos de Córdoba, Catamarca, Salta y San Luis, por suscripciones á las obras del Dr. Alberdi.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduría General y lo manifestado por la Administracion de "La Tribuna Nacional";—*Se resuelve*:—1° Que se haga á favor de dicha Administración transferencia de los créditos á cobrar de los Gobiernos de Córdoba, Catamarca, Salta y San Luis, por suscripciones á las obras del Dr. Alberdi, créditos que importan 3.325 $ m/n.—1° Que se dirija mensaje al Honorable Congreso solicitando la suma de 11.659 $ m/n. de la que se destinará 1.659 $ m/n. á cubrir el saldo de la cuenta de "La Tribuna Nacional" por la impresión de dichas obras y el resto á remunerar el trabajo de los Sres. Bilbao y Reynal O' Connor que han formado la Comisión encargada de reunir los materiales y dirijir la edición de ellas.—3° Que los 12.660 volúmenes que quedan en poder de la expresada Comisión, sean entregados por ésta, bajo constancia que se remitirá á este Ministerio, al librero Sr. Felix Lajouane, á quien se encarga de venderlos á precio de un nacional cada volúmen.—4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

16164—Decreto declarando disuelta la Colonia "Puerto Deseado" y el personal de esa Administración.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1887.—Visto lo informado por el señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, y considerando: Que el ensayo de colonización intentado en Puerto Deseado por diferentes resoluciones, ratificadas en acuerdo de 3 de Mayo de 1884 no ha dado los resultados que el P. E, tuvo en vista entonces; y que su sostenimiento hoy importa erogaciones al Erario, sin ventajas inmediatas para el aumento de la población de aquella parte del Territorio;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase disuelta la Colonia Puerto Deseado y cesante desde el 1° de Enero próximo todo el personal de aquella Administración.—Art. 2° La Gobernación del Territorio de Santa Cruz se hará cargo de las existencias de dicha Colonia, pasando relación nominal de las familias establecidas y proponiendo el suministro de víveres que según su estado convenga acordarles por última vez.—Art. 3° Encárgase á la misma Gobernación la vigilancia del plantel de población que hubiese y distribución entre las familias instaladas de los víveres que se acuerden, y de los animales y útiles existentes en la Administración.—Art. 4° La Gobernación referida por medio de su personal procederá á la mensura del terreno para entregar á cada familia establecida, el área de tierra que les corresponda según la ley, remitiendo el plano y diligencia de referencia para ser aprobados y expedidos los boletos correspondientes.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

Digitized by Google

16165—**Decreto acordando pensión á la** Señora Mercedes Rodriguez, Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de Varones del 5° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por Ley N° 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub- Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Mercedes Rodriguez, Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de Varones del 5° Distrito de la Capital, que tiene derecho á una pensión equivalente á dos terceras partes del sueldo que al presente se le tiene asignado por el desempeño del mencionado puesto, y atentos los informes producidos al respecto por el expresado Consejo y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Mercedes Rodriguez, Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de Varones del 5° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las dos terceras partes del sueldo que percibe actualmente.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto se hará de rentas generales mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16166—**Ley N° 1995 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ %. 80,000 en el pago de honorarios al Dr. D. Enrique Rodriguez, redactor del Proyecto de Código de Minería de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *ochenta mil pesos* en el pago de honorarios al Dr. D. Enrique Rodriguez, redactor del proyecto de Código de Minería de la Nación.—Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo anterior se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI. —*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.· *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1887.—Tengase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16167—**Decreto acordando subvenciones** para misiones.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1887.—Con el propósito de fomentar las misiones entre los Indios, en cuanto los recursos votados en el Presupuesto lo permiten;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase la subvención de un mil y cien pesos, por una sola vez, para las misiones establecidas en las Arquidiócesis; de ochocientos pesos para las del Norte de Santa Fé y Chaco Austral y de cuatrocientos pesos para las que lleva á cabo el Colegio Franciscano de Salta—Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 11, Item 2°, Anexo D del Presupuesto. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16168—**Decreto reconociendo en el carácter** de Vicarios Foráneos á las personas que se designan.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1887.—Vista la precedente nota del Sr. Vicario Capitular de Salta y los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan reconocidos en el carácter de Vicarios Foráneos: El Presbitero D. Antonio Masoller, de la Vicaría de Jujuy, á contar desde el 1° de Enero último; D. Luis Massetti de Oran, desde el 1° de Abril ppdo; y el Presbitero D. José Domingo Santillan, interino de la de Santiago del Estero, desde la misma fecha que el anterior.—Art. 2° La Contaduria General incluirá en la próxima planilla los haberes devengados, á contar desde las fechas expresadas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16169—**Ley N° 2011 jubilando al Guarda** Almacen 1° de la Aduana de la Capital, Don Juan M. Leal, con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital D. Juan M. Leal, con el goce de sueldo integro asignado á dicho empleo.—Art.

Digitized by Google

2° Mientras esta suma no sea incluida en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE, *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16170—**Decreto constituyendo la comisión** que ha de confeccionar la tarifa de Avalúos para el ejercicio de 1888.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—Debiendo la Dirección General de Rentas proceder á la confección de la Tarifa de Avalúos que ha de regir durante el año próximo en virtud de lo prescripto por la ley de su creación y siendo necesario proveer á los medios de alcanzar que dicha Tarifa sea la expresión práctica y equitativa de la ley de Aduana, aplicada á los distintos ramos de comercio.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan constituidos en comisión á objeto de la confección de la Tarifa de Avalúos, que ha de regir en el año próximo, los señores Presidente de la Dirección General de Rentas Don David Saravia; Directores de la misma, Don Francisco Vivas y D. José Luis Amadeo; Administrador de Rentas de la Capital D. Joaquin Granel, Contador Interventor de la misma D. Eduardo Anido y Vista D. Lino Palacios.—Art. 2° Esta comisión procederá á instalarse á la mayor brevedad y funcionará bajo la presidencia del Presidente de la Dirección General D. David Saravia.—Art. 3° En el desempeño de su cometido y á los objetos de adquirir las informaciones que reputen necesarias, asi como las indicaciones que consideren aceptables, la Comisión oirá á los Delegados que por cada ramo de comercio acrediten á ese efecto cada uno de los centros Unión Industrial Argentina, y Cámara de Comercio—Art. 4° La confección de la Tarifa de Avalúos deberá quedar terminada en el término improrrogable de treinta dias, después de la promulgación de la Ley de Aduana para 1888, á cuya expiración la comisión elevaré á este Ministerio el resultado de sus trabajos.—Art. 5° Comuníquese á los centros expresados en la forma acordada y demás á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16171—**Ley N° 2010 acordando á Doña** Gregoria B. de Demaría, viuda del ex-Tesorero General de la Nación D. Antonio Demaría é hijos menores, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Doña Gregoria B. de Demaría viuda del ex-Tesorero General de la Nación D. Antonio Demaría, é hijos menores, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16172—**Resolución dejando sin efecto** la licitación verificada en esta Capital el 20 de Abril ppdo. para la admisión de propuestas relativas á la ejecución de los trabajos de refacción proyectados en el edificio del Colejio Nacional de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887—No obstante dejar subsistente la resolución adoptada por este Ministerio con fecha 22 de Julio ppdo. en la parte relativa al procedimiento irregular observado por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, con motivo de la licitación á que se habia llamado para ejecutar trabajos solicitados por el mismo Rector, y teniendo en cuenta:—1° Que es necesario proveer al pago de las obras ejecutadas en el edificio de dicho Colegio por D. Felipe Lanari, segun lo comprueba el certificado expedido por el Ingeniero de Sección, manifestando que ellas han sido practicadas bajo su dirección y vigilancia con arreglo al presupuesto de antemano formulado y dentro del limite de la suma de *ocho cientos treinta y cinco pesos nacionales*, que era la cantidad de que el Colegio disponia, con este objeto, como producido de matrícula, derechos de exámen, etc.—2° Que la expresada cantidad, cumpliendo órdenes dadas al Rector por este Ministerio, se halla depositada en la Sucursal del Banco Nacional de la localidad, segun lo

Digitized by Google

acredita el respectivo certificado que se ha remitido—3° Que, al presente, no hay urjente necesidad de realizar los otros trabajos de naturaleza análoga, pero de mayor importancia y extensión, que habian sido igualmente proyectados por el Departamento de Obras Públicas y que estaban comprendidos en la licitación a que se llamó y á la que concurrió, como único interesado el Sr. Felipe Lanari, que es el mismo que ha ejecutado los trabajos indebidamente mandados practicar por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes—4° Que el P. E. se halla facultado por el art. 17 de la Ley de Obras Públicas, para dejar sin efecto una licitación, cuando como en el caso presente, asi conviene á los intereses públicos y no se ha celebrado contrato ni se ha estipulado obligación alguna que pudiera ocasionar perjuicio de ningun género á intereses particulares;—Por todo lo expuesto;—*Se resuelve:*—1° Dejar sin efecto la licitación verificada en esta Capital el dia 20 de Abril ppdo. para la admision de propuestas relativas á la ejecución de los trabajos de refacción proyectados en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Corrientes, devolviéndose en consecuencia, al proponente D. Felipe Lanari, juntamente con su propuesta el certificado de depósito que hizo en la Sucursal del Banco Nacional de Corrientes para tener derecho á presentarse á ese acto—2° Autorizar al Rector del referido Colegio para abonar á D. Felipe Lanari la suma de *ochocientos treinta y cinco pesos nacionales*, importe de la cuenta adjunta por los trabajos de refacción que ha ejecutado en el mismo; á cuyo efecto queda facultado dicho Rector para extraer de la Sucursal del Banco Nacional de Corrientes la mencionada suma que se encuentra allí depositada, para lo cual se le devolverá el recibo que le otorgó la referida Sucursal y que se envió á este Ministerio—3° Que una vez desglosado y agregado el certificado de que se ha hecho mención, vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de Corrientes para que proceda como queda dispuesto, y rinda, con estos antecedentes y con los que en esta misma fecha se le envia separadamente, cuenta directa á la Contaduría General de la inversion de fondos ordenada—4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16173—**Decreto acordando á la "Congregación Religiosa de las Esclavas del Corazon de Jesús" de Córdoba, la subvención de mil pesos nacionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la "Congregación religiosa de las Esclavas del Corazón de Jesús" de la ciudad de Córdoba, la subvención de *mil pesos nacionales*, por una sola vez, destinada al fomento de los establecimientos de enseñanza fundados y rejenteados por ella—Art. 2° Librese la correspondiente órden de pago por la suma expresada, la que será imputada al Inciso 22 Item 14 del Presupuesto de Instrucción Pública; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16174—**Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Patricio del Bueno y Compañía, para la provisión de telas y materiales necesarios para la confección del uniforme de verano á la marinería de la Armada**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—Resultando de los informes que anteceden ser más ventajosa para el Tesoro Público la propuesta presentada por los Sres. Patricio del Bueno y C^a^. de las que fueron presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el día 20 de Agosto último, con motivo de la provisión de las telas y demas materiales indispensables para la confección del uniforme de verano, con destino á la marinería de los buques de la Armada.—*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada en la referida licitación por los Sres. Patricio del Bueno y C^a^. con motivo de la provisión al personal de marinería de la Armada, de las telas y demás materiales necesarios para la confección del uniforme de verano, que le debe ser entregado; debiendo sujetarse en un todo los proponentes á las bases y condiciones estipuladas por la Comisaría General de Marina en el aviso de licitación publicado por esta Oficina, que corre agregado á este expediente.—Art. 2° El depósito de fianza hecho en el Banco Nacional, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas, deberá ampliarse por los Sres. Patricio del Bueno y C°. á quienes se adjudica esta licitación, hasta la cantidad de ($ m/n. 3.200) tres mil doscientos pesos de curso legal.—Art. 3° Devuélvase por Secretaría á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para su debida escrituración—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.* —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16175—**Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Patricio del Bueno y C^a^. para la provisión de los materiales complementarios al uniforme de verano de la marinería de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—Resultando de los in-

Digitized by Google

formes que anteceden ser mas ventajosa para el Tesoro Público la propuesta de los Sres. Patricio del Bueno y Cª., de las que fueron presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el día 29 de Agosto último con motivo de la provisión de los materiales complementarios para la confección del uniforme de verano con destino á la marinería de los buques de la Armada.—*Se resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada en la referida licitación por los Sres. Patricio del Bueno y Cª. con motivo de la provisión al personal de Marinería de la Armada, de los materiales complementarios al uniforme de verano que les debe ser entregado, debiendo los proponentes sujetarse en un todo á las bases y condiciones estipuladas por la Comisaría General de Marina en el aviso de licitación publicado por esta Oficina, que corre agregado á este expediente.- Art. 2° El depósito de fianza hecho en el Banco Nacional, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas, deberá ampliarse por los Sres. Patricio del Bueno y Cª. á quienes se adjudica esta licitación, hasta la cantidad de ($ m/n 2,500) dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.—Art. 3° Devuélvase por Secretaría á los interesados los certificados de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16176—**Decreto reconociendo á don** Fernando Saguier, en el carácter de Ministro Residente de la República del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Fernando Saguier por la cual se le acredita como Ministro Residente de la República del Parguay;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Fernando Saguier en el carácter de Ministro de la República del Paraguay.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16177—**Ley núm. 1997 concediendo á la** viuda é hijos menores del ex-Ministro Plenipotenciario en Austria -Hungria Dr. Manuel R. García, la pensión mensual de 400 $ m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á la Sra. viuda é hijos menores del Dr. D. Manuel R. García, ex-Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria, la pensión de cuatrocientos pesos mensuales, impútandose este gasto á rentas generales, mientras no se incluya en el Presupuesto de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERÉS.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1887.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16178—**Ley núm. 2012 concediendo á la** señora Maria A. Martinez de Hoz de Huergo, la pensión mensual de 400 $ m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á la señora Maria A. Martinez de Hoz de Huergo, la pensión mensual de cuatrocientos pesos.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, impútandose á la presente ley, mientras no sea incluido en la de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, 17 Setiembre de 1887.—Cúmplase, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16179—**Ley N° 1999, acordando pen**sión á las señoras Eloisa C. de Quiroga y Matilde B. de Sastre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art, 1° Acuérdase á la señora Eloisa C. de Quiroga, viuda del ex-educacionista D. Pedro Quiroga, la pensión de doscientos pesos mensuales.—Art. 2° Acuérdase igualmente á Dª Matilde B. de Sastre, viuda de D. Marcos Sastre, la pensión de las dos terceras partes de sueldo de que gozaba su esposo al tiempo de su fallecimiento.—Art. 3° Mientras no se incluyan estas sumas en el Presupuesto general, se

Digitized by Google

abonará de rentas generales, y se imputará á la presente.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACÉRES.—*B. Ocampo.*—Secreterio del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16180—**Ley N° 2006 concediendo á la** pensionista militar Dª Tránsito A. de Lamadrid, el permiso que solicita para residir fuera del Territorio de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Dª Tránsito A. de Lamadrid, el permiso que solicita para ausentarse del país por el término de dos años, sin menoscabo de su derecho de pensionista.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

61181—**Ley N° 2008, acordando á la Sra** Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales imputandose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1887.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16182—**Ley n° 2019 acordando al ex-**Tenedor de Libros del crédito Público D. Francisco Cárrega, la pensión de retiro de 100 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Francisco Cárrega, ex-Tenedor de Libros del Crédito Publico, la pensión de retiro de cien pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*,—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*,—Secretario de la C. D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16183—**Ley N° 2005 jubilando al Juez** de Comercio de la Capital, Dr. don Emiliano Garcia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. don Emiliano García, con el goce de sueldo íntegro.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de 1887.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

Digitized by Google

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posee.*

16184—**Ley N° 2004 abriendo un crédito** extraordinario por 5000 $ m/n al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para abonar el sueldo mensual de 1000 $ al doctor don José Dominguez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrése un crédito extraordinario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de *cinco mil pesos nacionales* destinados á abonar el sueldo mensual de *mil pesos* con arreglo á la ley de 22 de Setiembre de 1877, al Dr. don José Dominguez, ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, hasta tanto se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. D.D.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16185—**Ley núm. 2007 jubilando al ex-**Director de Rentas don Cristobal Aguirre, con el sueldo que goza actualmente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al ex-Director de Rentas D. Cristóbal Aguirre con el sueldo que goza actualmente y á contar desde el 1° de Junio ppdo.—Art. 2° Este gasto será cubierto de rentas generales y se imputará á la presente ley hasta tanto no se incluya en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16186—**Ley núm. 2007 acordando á los** señores Jounger y C^{a}. el derecho para construir un Ferro-Carril á vapor denominado "Ferro-Carril directo de Paraná á Tartagal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á los Sres. F. Jounger y C°. el derecho para construir un Ferro-Carril á vapor denominado "Ferro-Carril directo de Paraná á Tartagal", que partiendo de la orilla derecha del Río Paraná, desde la Colonia "Resistencia" ó del punto más adecuado para embarque, frente á la ciudad de Corrientes, tocando las márgenes del Rio Bermejo, atraviese el Chaco, pase por la ciudad de Oran y llegue á Tartagal, situado en la Provincia de Salta, bajo las bases siguientes:—1^{a} La via será de trocha ancha igual á la del Rosario á Córdoba.—2ª Los señores F. Jounger y C^{a}. tendrán la garantia del 5 °/$_{o}$ durante ocho años, sobre un costo kilométrico de *veintiocho mil cuatrocientos pesos oro sellado*, como máximum, y sobre una extensión que no exceda de novecientos kilómetros para los efectos de la garantía.—Esta garantia comenzará desde que principien las obras y se hará efectiva al fin de cada año, sobre el capital empleado por la empresa en trabajos hechos y materiales acopiados.—3^{a} El Poder Ejecutivo de acuerdo con la Empresa fijará periódicamente, con intervención del Departamento de Ingenieros, los materiales que la Compañia deba acopiar para los fines de la construcción y á los efectos de la garantía.—4^{a} Al fin de los ocho años de haber comenzado las obras cesará la garantia del 5 por °/$_{o}$ de interés que se concede á la Empresa.—5^{a} Al fin del décimo de haber comenzado la construcción, la compañia comenzará á reembolsar el importe de la garantía. Los reembolsos se harán por cantidades iguales á las que el Gobierno hubiese desembolsado cada año, de modo que al fin del décimo octavo, despues de haberse comenzado la construcción de la línea, el Gobierno será completamente reembolsado de las sumas que hubiese pagado á la Compañía, quedando la misma línea y todas las pertenencias de la Compañía, hipotecadas al fiel cumplimiento de esta obligación.—6ª Los materiales destinados á la conservación y explotación de la línea serán libres de derecho de importación, durante el término de la garantía.—La Empresa

Digitized by Google

usará para la construcción de la línea, las maderas y demás materiales que hubiera en el terreno de propiedad de la Nación, sin pagar retribución ó impuesto alguno.—8ª La Empresa podrá construir diques, muelles y depósitos para embarque y desembarque de mercaderías que han de conducirse por el Ferro-Carril, sin que esa construcción pueda perjudicar la navegación. Los muelles para el servicio público quedarán sujetos á las tarifas generales que la Nación establezca.—9ª Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley general de Ferro-Carriles Nacionales, la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión, y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisión General de Inmigración.—10. La Nación concederá en propiedad perpétua á los señores F. Younger y Cª. nueve mil kilómetros cuadrados en lotes de diez kilómetros de frente por diez de fondo á cada lado de la línea, alternando con lotes de igual área que quedarán en propiedad fiscal.—Si las tierras fiscales existentes á lo largo de la línea no permitiesen conceder los nueve mil kilómetros en la forma indicada, podrá el Poder Ejecutivo aumentar el fondo de los lotes correspondientes á la Empresa, hasta completar aquella extensión.—11. Los concesionarios deberán poblar y colonizar los terrenos cedidos, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la forma y condiciones en que se ha de hacer la colonización en todo aquello en quo no sea aplicable la ley de la materia, y los concesionarios perderán sus derechos á los lotes sobre los cuales no cumpliesen las obligaciones contraidas cuatro años despues de llegar á ellos el Ferro-Carril.—12. Si la Nación quisiera expropiar el Ferro-Carril pagará á la Empresa su valor y un 20 por % (veinte por ciento) más.—Para fijar el valor se nombrarán dos peritos, uno por cada parte, y éstos nombrarán un tercero para el caso de discordia.—La avaluación de los peritos será aceptada por la Nación y por la Empresa sin recurso alguno.—13. La expropiación de la línea y sus accesorios no podrá hacerse antes de los treinta años.—14. Las tarifas serán fijadas entre la Empresa y el Poder Ejecutivo durante el término de la garantía, y despues que la línea produzca un 10 % (diez por ciento).—Art. 2º Los señores F. Younger y Cª. presentarán al Poder Ejecutivo los planos, perfiles y demás estudios definitivos de la línea, dentro de los diez y ocho meses de la celebración del correspondiente contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor. Si en el término de un mes de promulgada la presente ley, el empresario no se presentase al Poder Ejecutivo á celebrar el contrato á que este artículo se refiere, caducará la presente concesión.—Art 3º Al firmar el contrato la Empresa depositará la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales en fondos públicos, en garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el artículo anterior.—Art. 4º Aprobados los estudios de que habla el artículo anterior, se celebrará el contrato definitivo, debiendo aumentar la Empresa el depósito hasta ciento cincuenta mil pesos (150.000 $) en fondos públicos, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto á la Empresa cuando haya introducido en el país materiales por valor de quinientos mil pesos nacionales.—Art. 5º La Empresa pagará una multa de veinte mil pesos nacionales ($ 20.000) por cada mes de retardo en principiar los trabajos ó terminarlos.—Art. 6º El Poder Ejecutivo entregará gratis á la Empresa F. Younger y Cª. el terreno necesario para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias, siendo fiscal, debiendo la Empresa proceder á expropiarlo por su cuenta en caso de pertenecer á particulares, para lo cual se declarará de utilidad pública.—Art. 7º Los empresarios quedan obligados á dar principio á los trabajos de la vía dentro de los doce meses de celebrado el contrato definitivo, y terminar la obra dentro de ocho años de haber comenzado dichos trabajos.—Art. 8º Es obligación de la Empresa construir una línea telegráfica de dos hilos al costado de la línea, debiendo para el servicio público no exceder sus tarifas de la nacional.—Art. 9º El Poder Ejecutivo inspeccionará por sus ingenieros la vía en construcción ó en ejercicio, y si los concesionarios no se sujetasen en ella á las estipulaciones convenidas ó los materiales no fuesen de primera calidad, las estaciones ó depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la Empresa á suplir las deficiencias penándola con las multas que señala la ley de ferrocarriles.—Art. 10. La Empresa establecerá su domicilio legal en la Capital de la República.—Art. 11. Podrá hacerse la transferencia de este contrato prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 12. Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y los concesionarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte, con obligación para ellos de nombrar un tercero arbitrador, antes de empezar su tarea, el que en caso de discordia, fallará definitivamente en los asuntos que le sean sometidos.—Art. 13. En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta línea la ley reglamentaria de Ferrocarriles Nacionales de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Setiembre de 1887.—C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan D. Orando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16187—**Decreto aprobando los estudios** para las obras de defensa en la ciudad de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estudios practicados por el Ingeniero Nacional D. Eugenio Zuman para las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero.—Art. 2° El mencionado Ingeniero deberá preparar, para el Departamento de Obras Públicas, un ejemplar completo de todo el proyecto formulado con sus correspondientes cómputos métricos y especificaciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Exmo. Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16188—**Ley N° 2002 autorizando al Poder** Ejecutivo para contratar con el Banco Constructor, la edificación de veinte y dos edificios bajo las bases que se designan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Constructor de la Plata, la edificación de veinte y dos edificios bajo las bases siguientes:—1° El Banco Constructor de la Plata construirá en terreno de su propiedad veinte y dos edificios adecuados para Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Higiene.—2° Los edificios deberán construirse en las manzanas en que hoy existen las Comisarías ó en las cuatro por el frente que inmediatamente las circundan y tendrán la estensión y capacidad marcadas en los planos presentados por el Banco.—3° El Banco entregará al Poder Ejecutivo los veinte y dos edificios completamente terminados dentro del término de veinte meses de la fecha en que se firme el contrato.—4° Los edificios se construirán con materiales de primera clase, bajo la inspección del Departamento de Ingenieros.—5° El Poder Ejecutivo entregará en pago de los veinte y dos edificios la suma de dos millones quinientos mil pesos nacionales en fondos públicos de deuda interna, al cinco por ciento de renta anual y dos por ciento de amortización acumulativa.—6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer una emisión especial de fondos públicos de deuda interna por dos millones quinientos mil pesos nacionales.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16189—**Ley núm. 2009, jubilando al ordenanza** del H. Senado Eustaquio Villegas.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al ordenanza del H. Senado, Eustaquio Villegas, con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley general del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle,* Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Cumplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16190—**Ley núm. 2003 autorizando á** la Empresa del F. C. C. Argentino para construir una línea desde la Cañada de Gomez á "Las Yerbas.",

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para construir una línea desde la Estación Cañada de Gomez hasta el punto denominado "Las Yerbas" en la Provincia de Santa Fé, y desde este punto en dirección á la Concepción del Tio ó á la Mar Chiquita en la Provincia de Córdoba.—Art. 2° La autorización se confiere sin goce de garantía ó subvención por parte de la Nación.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, al que le serán sometidos seis meses despues de promulgada esta ley.—Art. 4° La línea hasta Las Yerbas deberá terminarse dentro de los dos años de la aprobación de los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo, y en cuanto á la prolongación á Mar Chiquita ó Concepción del Tio, la Empresa dispondrá de un año, contado desde la misma fecha, para optar por una ú otra dirección, debiendo la Empresa construir esta prolongación dentro de los dos años de la opción.—Art. 5

Digitized by Google

Autorízase á la Empresa para gestionar por su cuenta la expropiación de los terrenos particulares á que se refiere el artículo tercero, con sujeción á la ley general de expropiación de 14 de Setiembre de 1866.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Setiembre de 1887. C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.—Cúmplase etc.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16191—**Ley N° 2036 acordando á Doña** María L. de Lopez, viuda del Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital D. Amancio Lopez, la pensión graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Doña María L. de Perez, viuda del Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital D. Amancio Lopez, la pensión graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de 1887.—A. C. CAMBACERES.—*A. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16192—**Ley N° 2033 acordando á Doña** Matilde S. de Costa, viuda del ex-Contador Mayor de la Nación D. Edelmiro Costa, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Doña Matilde S. de Costa, viuda del ex-Contador Mayor de la Nación D. Edelmiro Costa, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado—ESTANILAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1887.—Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16193—**Ley N° 2035 declarando libre de** derechos fiscales durante el término de la concesión, la introducción de los materiales necesarios para la construcción y explotación de la línea férrea contratada por el Gobierno de Córdoba con D. Santiago Temple, entre los puntos que se expresan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase libre de derechos fiscales durante el término de la concesión, la introducción de los materiales necesarios para la construcción y explotación de la línea férrea contratada por el Gobierno de Córdoba con el Sr. Santiago Temple, desde aquella ciudad hasta la frontera de Santa-Fé para empalmar con el Ferro-Carril de las Colonias de esta Provincia.—Art. 2° Esta exoneración de derechos, se hará de acuerdo con las disposiciones de la Ley general de Ferro-Carriles de 28 de Setiembre de 1872 y demás reglamentos vigentes.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*. Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16194—**Ley N° 1998, jubilando al señor** Marcial Leberon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubi-

Digitized by Google

lase al señor Marcial Leberon con la suma de cien pesos nacionales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16195—**Ley N° 2016, acordando á la señora** Serafina Lopez ds Sanchez, viuda del guerrero de la Independencia D. José M. Sanchez, la pensión graciable de 20 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Serafina Lopez de Sanchez, viuda del guerrero de la Independencia D. José M. Sanchez, la pensión graciable de veinte pesos mensuales.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en la ley general del Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16196—**Ley N° 5040 acordando á la Sra.** Victoria Zabaleta de Herrera, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado hijo D. Mauricio Herrera, como Tenedor de Libros de la Alcaidía de la Aduana de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Victoria Zabaleta de Herrera, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado hijo D. Mauricio Herrera, como Tenedor de Libros de la Alcaidía de la Aduana de la Capital.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales en tanto no sea incluido en la ley general del Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insérteste en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco.*

16197—**Ley N° 2050 jubilando al ex**-Oficial del Resguardo de la Aduana de la Capital D. Federico Mauriño, con goce del sueldo íntegro, asignado á ese empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al ex Oficial del Resguardo de la Aduana de la Capital D. Federico Mauriño con goce del sueldo íntegro asignado á ese empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputandose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16198—**Ley N° 2017 acordando pensión** á las Stas. Gerónima y María Gutierrez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las Stas. Gerónima y María Gutierrez, la pensión mensual de *cuatrocientos pesos.*—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil

Digitized by Google

ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16199—Ley N° 2047 acordando á la señora Isidora García, hermana del Coronel D. Estéban García, la pensión mensual de 50 $ m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Isidora García, hermana del Coronel D. Estéban García, la pensión mensual de *cincuenta pesos*.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16200—Ley N° 2034 prorrogando por dos años el permiso que goza la pensionista militar Sra. Dolores Guesalaga, para residir en el extrangero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Prorrógase por dos años el permiso que goza la pensionista militar Sra. Dolores Guesalaga para residir en el extranjero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.——Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16201—Ley N° 2038 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 11.000 $ m/n. en la adquisición de los veintinueve cuadros ofrecidos en venta, representando episodios de la guerra del Paraguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de once mil pesos moneda nacional en la adquisición de los veintinueve cuadros ofrecidos en venta por su autor D. Cándido Lopez, representando episodios de la guerra del Paraguay.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16202—Ley N° 2055 aumentando á 50 pesos la pensión mensual que goza la señora Melchora M. de Rolon.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á *cincuenta pesos* la pensión mensual que goza la pensionista militar señora Melchora M. de Rolon.—Art. 2° En tanto no se incluya en el Presupuesto General esta diferencia, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16203—**Ley N° 2043 aumentando la** pensión mensual que disfruta la señora Martina R. de Rivas, viuda del General D. Ignacio Rivas, al sueldo integro que gozaba el causante á la fecha de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Martina R. de Rivas, viuda del General D. Ignacio Rivas, al sueldo integro que gozaba el causante á la fecha de su fallecimiento.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16204—**Ley núm. 2032 acordando á la** Sra. Juana del Puerto de Pereira la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, Teniente Coronel D. Olimpides Pereira.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Juana del Puerto de Pereira la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, el Teniente Coronel don Olimpides Pereira.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16205—**Ley núm. 2045 aumentando á** 150 $ la pensión que actualmente goza la Sra Cármen Zorraquin de Ugarte, viuda del Coronel D. José Fernando Zorraquin.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos la pensión que actualmente goza la pensionista militar Sra. Cármen Zorraquin de Ugarte, viuda del Coronel D. José Fernando Ugarte.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art.. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16206—**Ley núm. 2051 aumentando á** sueldo integro la pensión que disfruta la Sra Lucila C. de Zuasnabal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Auméntase á sueldo integro la pensión que disfruta actualmente la Sra. Lucila C. de Zuasnabal.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16207—**Ley núm. 2029 acordanbo sub**vención á D. Emilio de Leon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuér-

Digitized by Google

dase á D. Emilio de Leon, por el término de cuatro años, con anterioridad del 1° de Enero, la subvención de ciento veinte pesos mensuales, para continuar sus estudios de Ingeniería Mecánica en la Universidad de Bruselas.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16208—**Decreto aprobando los planos,** presupuestos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Vistos los nuevos planos, presupuestos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Ingenieros, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, y de acuerdo con lo aconsejado por aquél y por la Contaduría General y con lo establecido en el art. 5° de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los planos, presupuestos y especificaciones que hacen parte de este expediente y que ha confeccionado el Departamento de Ingenieros para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para sacar á licitación, en la forma que ordena la expresada Ley, la ejecución de dicha obra, con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones aprobados.—Art. 3° La presentación y apertura de las propuestas se verificará ante el Juzgado Federal de Mendoza y en este acto dará fé el Escribano Secretario del mismo é intervendrá el Ingeniero Nacional de esa Sección, quien remitirá al Director del Departamento de Ingenieros, con el expediente original de la materia, las propuestas que hubiesen sido presentadas para que dicho Director, prévio exámen y estudio de ellas, las eleve á este Ministerio con el informe correspondiente sobre la que, á su juicio, fuese más ventajosa.—Art. 4° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente a sus efectos, al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16209—**Decreto acordando la subvención** de 1.000 $ á la Conferencia de San Vicente de Paul.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Conferencia de San Vicente de Paul la subvención de mil pesos nacionales por una sola vez, con destino al fomento de la Escuela que sostiene dicha asociación.—Art. 2° El gasto que este decreto autoriza, se imputará al inciso 22, item 4 del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16210—**Ley núm. 1986 autorizando al** P. E. para invertir hasta 15000 $ en la edición de las obras completas del Dr. D. Nicolás Avellaneda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos en la edición de las obras completas del Dr. D. Nicolás Avellaneda.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.* Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16211—**Ley núm. 2046 acordando aumento** de pensión á la señora Magdalena Brihuega de Aberastain y á sus hijas solteras.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Magdalena Brihuega de Aberastain y á sus hijas solteras, el aumento de sesenta pesos mensuales de la pensión que disfrutan.

Digitized by Google

—Art. 3° En tanto este gasto no sea incluido en el Presupuesto vigente, será abonado de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—A. *Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16212—**Ley N° 2157. autorizando al Poder Ejecutivo para vender á la Señora Isabel Real de Diez Arenas, un campo ubicado en la Sección que se designa del Rio Negro.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender á la señora Doña Isabel Real de Diez Arenas, viuda del Teniente Coronel D. Pedro Diez Arenas, un campo ubicado en la Sección V lotes X y XI del Rio Negro, que pobló el causante desde 1879 y que forma una superficie de tres leguas cuadradas.—Art. 2° Esta venta se hará al precio establecido en la ley de 27 de Octubre de 1884.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16213—**Decreto acordando al Ingeniero de 1ª clase don José Rauch, una remuneración de 2000 $ m/n por los servicios que ha prestado extraordinariamente en el puesto que ocupa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas; El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—*Decreta.*—Art. 1° Acuérdase al Ingeniero de 1ª clase del Departamento de Obras Públicas don José Rauch, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado en el desempeño del puesto que ocupa, una remuneración especial de dos mil pesos moneda nacional.—Art. 2° El presente gasto será incluido entre los que deben hacerse para la terminación de las obras de prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta Chilcas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16214—**Ley N° 2043 disponiendo que el Poder Ejecutivo abone á la pensionista militar señora Francisca Araoz de Alvarez, la diferencia de sueldos que se le adeudan**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará abonar á la pensionista militar, señora Francisca Araoz de Alvarez, las diferencias de pensión que se le adeudan con arreglo á la ley núm. 1313 del año 1885.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16215—**Ley N° 2053 aumentando á 50 pesos la pensión que actualmente percibe el teniente 2° de inválidos don Dolores Acosta.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á *cincuenta pesos* la pensión que actualmente percibe, el teniente 2° de Inválidos don Dolores Acosta.—Art. 2° Esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en la ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16216—Ley N° 2048 amentando á 70 $ la pensión que actualmente goza la pensionista militar señora Demetria A. de Morales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á la suma de *setenta pesos* la pensión que goza actualmente la pensionista militar señora Demetria A. de Morales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16217—Se concede para colonizar á los señores Gutierrez y Cía., una superficie de terreno de 80 000 hectáreas en el Territorio del Chubut.

Cumpliendo lo resuelto por V. E. en 10 de Mayo ppdo. y en vista de los informes producidos, se formula el siguiente proyecto de contrato.—Art. 1° Concédese para colonizar á los señores Gutierrez y Cía., una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 con la siguiente ubicación:—Partiendo del límite Norte de la concesión otorgada á D. Eduardo Castro, se medirá siguiendo la costa Oeste del Rio Charmate, una línea de 27 1/2 kilómetros y desde su extremo se cuadrará al Oeste en una extensión igual, con una línea paralela al límite Norte cerrándose el cuadrado por este viento con una paralela á la del mencionado rio.—Art. 2° La exploracion, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida, y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de diez mil pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presentan como fiador abonado á D. Manuel José Castilla.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato, deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1887.—Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede á los señores A. Gutierrez y Cía., para colonizar, una superficie de tierra de ochenta mil hectáreas en el Chubut con los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, quedando los concesionarios obligados á su fiel cumplimiento y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Exequiel G. Calderón.—Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16218—Ley N° 2054 acordando pensión á la viuda del ex-oficial de Policía D. Eladio Saavedra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley* :—Art. 1°Acuérdase á la Sra. Cármen S. de Saavedra é hijas

Digitized by Google

solteras del ex-oficial mayor de la Policía de la Capital, D. Eladio Saavedra, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16219—**Decreto confirmando la resolución** por la que se autoriza al Gefe de Policia la Capital, para invertir la diferencia de sueldos de los Agentes de esa repartición en las necesidades urgentes de la misma.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1887.—Visto lo expuesto por el Sr. Presidente de la Contaduría General en su precedente nota;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase la resolución de 29 de Noviembre del año de 1886, por la que se autorizaba por el año referido al Sr. Gefe de Policía de la Capital para invertir en las necesidades urgentes de esa repartición, las diferencias de sueldos de los agentes de la misma.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16220—**Decreto nombrando Canónigos** Honorarios de la Iglesia Metropolitana.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1887.—En atención á las indicaciones contenidas en el precedente oficio de presentación de S. S. el Sr. Arzobispo de Buenos Aires.—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Canónigos Honorarios de la Iglesia Metropolitana, á los señores Curas de la Parroquia de la Piedad, D. Apolinario Larrosa, y de la Parroquia de Balvanera, D. José A. Chantre.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16221—**Ley N° 2014 acordando al Sr.** Cura de la Iglesia Parroquial de la "Concepción" en la Capital, la suma de $ 25.000 para la obra del templo en construcción.

El Senado y C mara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Sr. Cura de la Iglesia Parroquial de la Concepción, en esta Capital, la suma de *veinte y cinco mil pesos* para la obra del templo en construcción.—Art. 2° Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16222—**Acuerdo prorrogando, hasta tanto** termine la tramitación de la nueva licitación, el contrato celebrado con D. Fermin Moyano, para la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1887.—Resultando de la nota que precede de la Comisaría General de Marina, que es de necesidad indispensable prorrogar el contrato celebrado con D. Fermin Moyano para la provisión de víveres al personal de la Armada y reparticiones de su dependencia, hasta tanto termine la tramitación de la nueva licitación, á fin de atender con la regularidad debida la distribucion del racionamiento;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Prorrógase hasta tanto termine la tramitación de la nueva licitación, el contrato celebrado con D. Fermin Moyano, con motivo de la provisión de víveres al personal de los buques de la Armada y demás reparticiones de su dependencia, en la misma forma y por los mismos precios estipulados en el anterior contrato.—Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su debida escrituración. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16223—**Acuerdo dejando sin efecto la** licitación pública celebrada el dia 13 de Julio último, con motivo de la provisión de víveres secos al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1887.—Habiéndose resuelto por acuerdo de esta fecha prorrogar el contrato celebrado con D. Fermin Moyano para la provisión de víveres al personal de la Armada, y resultando ser más conveniente para el servicio de la misma dejar sin efecto esta licitación, y llamar á nuevas propuestas adoptando el temperamento aconsejado por la Contaduria General en el informe que antecede;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Dejar sin efecto, por las razones expuestas, la licitación pública celebrada en este Ministerio el dia 23 de Julio último, con motivo de la provisión de víveres secos al personal de la Armada y sus dependencias.—Art. 2° Devuélvase por Secretaría á los interesados los certificados de depósito que corren agregados á este expediente.—Art. 3° Autorízase á la Comisaría General de Marina para que proceda á llamar á nueva licitación en la forma establecida.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16224—**Ley núm. 2039 jubilando al Gefe** de la Oficina Principal del Departamento de Policía de la Capital D. Saturnino Marquez.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Gefe de la Oficina principal del Departamento de Policía de la Capital, don Saturnino Márquez, con goce de doscientos pesos mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16225—**Ley N° 2044 acordando á la educacionista** Señora Felisa L. de Lavari, la pensión de retiro de 40 $ m/n mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la educacionista Señora Felisa L. de Lavarí, la pensión de retiro de *cuarenta pesos nacionales mensuales*.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires,, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. – ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16226—**Ley N° 2028 acordando á la educacionista** sra. Feliciana M. de Burcau, la pensión mensual de 80 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la educacionista señora Feliciana M. de Burcau, la pensión mensual de 80 pesos.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16227—**Ley N° 2021 acordando á Don** Justino Clerise, la subvención de setenta pesos mensuales por el término de dos años para continuar sus estudios de composición en el Conservatorio de Música de Paris.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Justino Clerise, la subvención de *setenta pesos* mensuales por el término de dos años para continuar sus estudios de composición en el Conservatorio de Música de Paris.

Digitized by Google

—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no sea incluido en el Presupuesto, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

16228—**Decreto acordando pensión á la** Sra. Adelaida Quiroga, Preceptora elemental del 5° Distrito de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Adelaida Quiroga, actual Preceptora elemental del 5° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho al goce de pensión de *ochenta pesos* correspondiente al sueldo íntegro que al presente disfruta por el desempeño del mencionado puesto y atentos los informes producidos por el referido Consejo y por la Contaduria General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Adelaida Quiroga, actual Preceptora elemental del 5° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión de ochenta pesos nacionales, correspondientes al sueldo íntegro que percibe al presente.—Art. 2° El gasto que este decreto autoriza, se hará de rentas generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á los efectos del caso, al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

16229—**Decreto acordando pensión á la** Sra. Severa R. de Otamendi, Sub-Preceptora de la Escuela núm. 15 del 14° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Estando autorizado el P. E. por ley número 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación, la Sra. Severa R. de Otamendi, actual Sub-Preceptora de la Escuela núm. 15 del 14° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho al goce de pensión equivalente á la mitad del sueldo que percibe al presente por el desempeño del referido puesto, y de acuerdo con lo aconsejado por el mencionado Consejo y por la Contaduria General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Severa R. de Otamendi actual Sub-Preceptora de la Escuela núm. 15 del 14° Distrito Escolar de la Capital la pensión de veinte y un pesos moneda nacional correspondiente á la mitad del sueldo que, como tal, goza al presente.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza se hará de rentas Generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á los efectos del caso al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

16230—**Ley N° 2042, aumentando á 150 $** la pensión que actualmente goza la señora Toribia de la Fuente de Lagos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos la pensión que actualmente goza la señora Toribia de la Fuente de Lagos.—Art. 2° Esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES. *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado:—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

16231—**Ley N° 2058, acordando á las** señoras Bartola y Teresa Lobaton, hijas del guerrero de la Independencia D. José Lobaton, la pensión graciable de 30 $ m/n mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las señoras Bartola y Teresa Lobaton, hijas del guerrero de la Independencia D. José María Lobaton, la pensión graciable de treinta pesos moneda nacional mensuales.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra. Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16232—**Ley N° 2060, aumentando á 84 $ m/n la pensión mensual que disfruta la señora Josefa Martinez de Massini.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á ochenta y cuatro pesos moneda nacional, la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Josefa Martinez de Massini.—Art. 2° Mientras este aumento no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

76233—**Ley N° 2061, aumentando á 300 $ m/n la pensión que actualmente goza la señora Carolina L. de Martinez, viuda del General D. Julian Martinez.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á trescientos pesos nacionales la pensión de que goza actualmente la señora Carolina L. de Martinez, viuda del General D. Julian Martinez.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley se pagará de rentas generales, imputándose á la presente, hasta tanto sea incluido en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*F. Racedo.*

16234—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Simon Capurro, el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Vistos los informes producidos en este expediente;—*Se resuelve.*—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Simon Capurro, el servicio de la conducción de la correspondencia por mensagerías entre San Lorenzo y Rosario, Jesus María, Santa Teresa, San Genaro y Larguia, mediante la subvención mensual de ($ 120) ciento veinte pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 4° ítem del Presupuesto de este Departamento y en cuanto á la suma de ($ 70) setenta pesos en que se excede de lo asignado se abonará de las sumas que á ese efecto acuerde el Honorable Congreso.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16235—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Sociedad de Beneficencia de la Capital y los Sres. Samueli y D. José Lopez, y Hnos. para efectuar las obras á que se refiere el contrato precedente.**

De conformidad con la resolución del Superior Gobierno de la Nación, fecha 18 de Mayo último, la Señora Presidenta de Benefi-

Digitized by Google

cencia de la Capital ha contratado con los Sres. D. Domingo Samueli y D. José Lopez Hos., las obras á practicarse en la Casa de Expósitos que comprenden la propuesta de dichos Sres. fecha 10 de Febrero del presente año, con arreglo á las bases siguientes:—1° D. Domingo Samueli y D. José Lopez y Hos. se obligan de mancomun et in solidum, á efectuar las mencionadas obras por la suma de siete mil quinientos pesos nacionales, con sujeción á las especificaciones y precios parciales que se detallan en el pliego adjunto señalado con la letra A. —2° Los mismos se obligan á entregar concluidos los trabajos en el término improrrogable de ciento veinte dias á contar desde el dia en que se les comunique la aprobación del contrato por el Gobierno.—Si se escediesen del plazo estipulado abonarán la multa de cincuenta pesos por cada dia de demora, cuya cantidad se deducirá de la última cuota á recibir.—3° El pago de la obra se hará por el Gobierno Nacional en el órden siguiente: —Dos mil quinientos pesos cuando estuviesen raspadas las paredes del edificio y concluidos los reboques; dos mil quinientos pesos cuando se hubiese terminado la nueva letrina y las composturas de todas las puertas y ventatas; y dos mil quinientos pesos cuando se hubiese concluido y entregado el total de las obras.—4° Los Sres. Domingo Samueli y José Lopez y Hnos. ofrecen como fiador del exacto cumplimiento de este contrato al Sr. D. Francisco Garrido quien acepta tadas y cada una de las condiciones estipuladas. —5° El presente contrato está sujeto á la aprobación del Gobierno Nacional.—Buenos Aires, Julio de 1887.—Por poder de mi esposo, *Julia C. de Samueli.—José Lopez y Hnos. —Francisco Garrido.—Luisa Muñoz de Cantilo.*—

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—En vista de lo manifestado en este expediente y de conformidad con lo informado par el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el precedente contrato celebrado entre la Sociedad de Beniefícencia de la Capital y los Sres. Domingo Samuel y D. José Lopez y Hnos. quienes se comprometen á efectuar las obras á que se refieren las plinillas adjuntas y que se detallan en las mismas, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo. —2° La Sociedad de Beneficencia pondrá en conocimiento del Departamento de Obras Públicas. el dia que se designe para el comienzo de las obras á los efectos que se determinan en la Ley de la materia.—La última cuota de ($ 2500) dos mil quinientos pesos, se abonará á los Empresarios á los dos meses de recibidas las obras, en cuyo plazo de tiempo quedará la conservación á cargo de los contratistas.—3°Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional y vuelva á la Sociedad de Beneficencia para su cumplimiento.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16123—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y la Compañía "La Platense", transfiriendo á ésta el contrato con "Las Mensajarias Fluviales" para el trasporte de Inmigrantes por los rios Paraná y Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—En vista de las razones expuestas por la Comisión Central de Inmigración y la Comisaria General, y lo aconsejado por la Contaduría;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado el 10 de Agosto último entre la Comisaría General de Inmigración y la Compañía "La Platense" transfiriendo á ésta Empresa el contrato vigente con "Las Mensajerias Fluviales" para el transporte de inmigrantes por los rios Paraná y Uruguay.—Art. 2° Dicho contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1887.—Art. 3° Vuelva á la Comisión Central de Inmigración, comuníquese á la Contaduría General y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa. —E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.— F. Racedo.*

16237—Ley N° 2070 jubilando al ordenanza del Ministerio de Hacienda D. Sixto Andrade, con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al ordenanza del Ministerio de Hacienda D. Sixto Andrade con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poper Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16238—**Resolución autorizando al Resguardo de la Aduana de la Capital para proceder administrativamente á la compostura del vapor "La Capital".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—No habiéndose presentado sinó una sola propuesta en la licitación pública para la compostura del vapor "La Capital", y siendo necesario proceder con toda urgencia á dichas refacciones;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase al Resguardo de la Aduana de la Capital para proceder administrativamente á la compostura del buque indicado, no debiendo en ningún caso excederse de la suma de cuatro mil novecientos ochenta pesos ($ 4.980) á que asciende la propuesta presentada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16239—**Ley N° 2072 jubilando al Contador interventor y Vista de la Aduana de Jujuy, D. José G. Gomez, con goce del sueldo que percibe actualmente.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Contador interventor y Vista de la Aduana de Jujuy, D. José G. Gomez, con el sueldo que goza actualmente en dicho empleo.—Art. 2° Este gasto, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16240—**Ley N° 2085 jubilando al ordenanza de la Contaduría General de la Nación, don Vicente Muñoz, con goce del sueldo mensual de 40 $ que actualmente disfruta.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al ordenanza de la Contaduría General de la Nación don Vicente Muñoz, con goce del sueldo mensual de cuarenta pesos que actualmente disfruta.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ZSTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16241—**Ley N° 2067 jubilando al guarda 1° de la Aduana de la Capital don Angel Fernandez Uriarte, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc .sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital don Angel Fernandez Uriarte, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. M. DERQUI.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16242—**Ley N° 2064 acordando á la señorita Dolores C. Palacio la pensión mensual de 60 $ en mérito de los servicios prestados por su abuelo don Ramon de Palacio.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sta Dolores C. Palacio, la pensión mensual de $ 60 en mérito de los servicios prestados por su abuelo D. Ramon de Palacio y como compensación de la jubilación que á éste le fué

Digitized by Google

acordada en 20 de Junio de 1822.—Art. 2º En tanto este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Seretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16243—Ley Nº 2087 jubilando al guarda almacen de la aduana de la Capital, D. Norberto Villegas, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase al guarda almacen 1º de la Aduana de la Capital D. Norberto Villegas, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2º Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de. DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16244—Ley nº 2020 autorizando al P. E. para subvencionar al Círculo Médico Argentino con la suma de $ m/n 30.000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar á la asociación "Círculo Médico Argentino" con la suma de treinta mil pesos nacionales para que pueda llevar á cabo la construccion en la Capital de un edificio adecuado á sus fines.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Setiembre 27 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16245—Ley núm. 2018 abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de $ 83.574,52.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario por $ 83.574,52 al Departamento del Interior, para el pago de los siguientes créditos:

1	F. C. C. A. por pasages en 1886	$	183 02
2	Id id por id en 1886..... ..	"	115 75
3	Id id por id en 1886.....	"	304 63
4	Id id por id en 1886.....	"	587 68
5	Id id por id en 1886.....	"	456 42
6	Id id por id en 1886.....	"	457 72
7	Id id por id en 1886.....	"	230 46
8	Id id Buenos Aires y Rosario por pasajes en 1886... ...	"	662 35
9	Id id por id en 1886	"	494 07
10	Id id del Sud por pasajes en 1886...	"	329 44
11	A la Platense por pasajes en 1886	"	432 60
12	Id id por id en 1886.... ...	"	69 60
13	Al Lloyd Argentino por id en 1886	"	377 08
14	A E. Piaggio y Cª por id en 1886....	"	20 00
15	A Julian Camacho, por id en 1886	"	28 32
16	A la Platense por id en 1886	"	146 00
17	A Emilio N. Cirio, por uniformes para la Policia de la Capital en 1886....	"	78,220 00
18	A Sormani Hnos. por suministros al Hotel de Inmigrantes en 1886	"	66 96
19	A Antonio Bejarano, por sueldos como guarda-hilos, por Noviembre de 1886.....	"	42 00
20	A Josué Charples, sueldos como telégrafista por Marzo á Julio de 1886..... ...	"	450 00
21	Al Gefe de lo oficina telegráfica de Goya, por gastos en 1886	"	8 00
	Total..... ...	$	83,574 52

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1887.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16246—Ley núm. 2023 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 174.000 en la construcción de un puente sobre el Rio Grande en Jujuy.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el rio Grande, frente á la ciudad de Jujuy, de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se hará de rentas generales y se impútará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al P. Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—A. *Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16247—Ley N° 2024, concediendo autorización á D. Isidro Quiroga, para construir una línea férrea de San Juan á Chumbicha.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese autorización á D. Isidro Quiroga, para la construcción y explotación de una línea férrea de San Juan á Chumbicha, pasando por La Rioja, según lo dispuesto por el inciso 3° del art. 2° de la ley de 5 de Noviembre de 1872.—Art. 2° El punto de partida del ferro-carril será la ciudad de San Juan; seguirá la traza que de los estudios definitivos resulte ser mas ventajosa para los intereses generales, pasando por el Oeste y Norte de Pié de Palo; se aproximará en lo posible á los Marayes; continuará á la ciudad de La Rioja y terminará en Chumbicha, provincia de Catamarca.—Art. 3° El ferro-carril será de trocha ancha, de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros.—Art. 4° La Nación garante el interés del 5 °/o anual sobre el costo efectivo de las obras, por el término de veinte años, siendo la garantía pagadera semestralmente en oro sellado.—Art. 5° La línea se construirá por secciones de 50 kilómetros y la garantía se hará efectiva sobre cada sección, desde el momento en que ellas sean entregadas al servicio público.—Art. 6° Para liquidación de la garantía se reconoce á la empresa como gasto de explotacion el 55 por ciento del producto bruto.—Art. 7° Cuando el producto líquido de la línea exceda del 6 °/o la empresa entregará el excedente íntegro en oro sellado al gobierno, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía, más el interés del 5 °/o anual.—Art. 8° Durante el término de la garantía, se fijarán las tarifas por el concesionario de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y después del vencimiento de la garantía, cuando las utilidades líquidas excedan del 12 por ciento, será fijada exclusivamente por el Poder Ejecutivo.—Art. 9° A los efectos de la garantía, el precio kilométrico queda fijado, como máximum, en treinta mil quinientos pesos nacionales oro sellado.—Art. 10 El precio kilométrico, fundado en precios unitarios, se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros. —Art. 11 El concesionario de la línea se obliga:—1° A presentar los estudios y planos definitivos al Poder Ejecutivo dentro de los diez meses después de celebrado el contrato correspondiente.—2° A comenzar los trabajos de construcción, tres meses después de aprobados los estudios y planos definitivos y á terminarlos cuatro años después de comenzados.—3° A depositar la suma de cincuenta mil pesos en efectivo, ó dar una fianza personal á satisfacción del Gobierno por dicha cantidad, para responder al cumplimimiento de las obligaciones contraidas.—Art. 12 La garantía de cincuenta mil pesos quedará á favor del Gobierno, en caso que el concesionario no hubiese sometido á su aprobación los estudios definitivos ó comenzado los trabajos en las épocas fijadas, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.—Art. 13 Los cincuenta mil pesos á que se refieren los artículos anteriores serán devueltos á la empresa, una vez que se entregue al servicio público la primera sección de la línea.—Art. 14 El Poder Ejecutivo inspeccionará la construcción de la línea por medio de sus ingenieros, debiendo exigir que los materiales empleados y el tren rodante sean de primera calidad, y este último suficiente para el movimiento de la línea, al entregarlo al servicio público, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones establecidas por los contratos respectivos.—Art. 15 El Gobierno cederá á la empresa los terrenos fiscales necesarios para la vía y estaciones donde los hubiere, y donde no los hubiere, le autorizará para expropiarlos con arreglo á la ley de la materia, para lo cual se declaran de utilidad pública.—Art. 16. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de Ferro-Carriles nacionales, la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 17. La empresa durante el término de la garantía pasará al Gobierno trimestralmente un balance general del producido y gasto del Ferro-Carril, que podrá ser verificado en los libros de la empresa por un agente del Gobierno.—Art. 18. El concesionario tendrá obligación de construir una línea telegráfica de dos hilos al costado del Ferro-Carril.—

Digitized by Google

Art. 19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre los concesionarios, compañías ó sociedades que se formen y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impongan, serán sometidas á la decisión de Jueces árbitros, nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal, las resuelva.—Si los árbitros no acuerdan la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal. Art. 20. El domicilio legal de la compañía ó compañías que se constituyan para los efectos del contrato, será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad será llevada en idioma castellano.—Art. 21. En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirán para esta concesión las leyes de 18 de Setiembre de 1872 y de 5 de Noviembre del mismo año. —Art. 22. El concesionario no podrá transferir esta concesión sin prévio consentimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16248—Ley N° 2,083 del H. Congreso aumentando á $ m/n. 100 mensuales la pensión que disfruta la pensionista militar Sra. Clementina Viola de Moneta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á la suma de cien pesos mensuales la pensión que disfruta la pensionista militar Sra. Clementina Viola de Moneta, viuda del Capitan de la Armada D. Vicente C. Moneta. —Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

16249—Ley N° 2030, autorizando al F. C. C. A. para construir un ramal entre Cañada de Gomez y Pergamino.

El Senado y Cámara de D. D. etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Central Argentino para construir un ramal desde la Estación Cañada de Gomez en la Provincia de Santa Fé, hasta el pueblo del Pergamino en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° La autorización conferida por el artículo anterior será sin goce de garantía ó subvención por parte de la Nación.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, al que le serán sometidos seis meses después de promulgada esta ley.—Art. 4° Seis meses después de aprobados los planos por el Poder Ejecutivo, la empresa dará principio á la construcción de la línea que deberá quedar terminada á los dos años siguientes.—Art. 5° Autorízase á la Empresa para gestionar por su cuenta la expropiación de los terrenos particulares á que se refiere el artículo 3° con sujeción á la ley general de expropiación de 14 de Setiembre de 1866. —Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—A. *J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16250—Ley N° 2032, jubilando al Mayordomo del H. Senado, Miguel Guzman.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Mayordomo del Honorable Senado, don Miguel Guzman, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no sea incluida en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. C.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16251—Ley N° 2026, abriendo un crédito suplementario por $ 11.809,82 al Departamento del Interior.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por once mil ochocientos nueve pesos con ochenta y dos centavos (11.809.82) al inciso 3°, item 2° del presupuesto del Departamento del Interior, á la órden del Presidente del Honorable Congreso, con destino al pago de los gastos pendientes de la Secretaría del Senado, procedentes de la adquisición de mobiliario y refacciones hechas en la casa del Congreso.—Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 20 de Setiembre de 1877.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16252—Ley N° 2027, autorizando al P. E. para la construcción de un puente sobre el Rio Carcarañá.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un puente de hierro y madera en de Rio Carcarañá de la Provincia de Santa Fé.—Art. 2° Dicha obra se ejecutará en el paraje determinado en los estudios hechos por el Departamento Nacional de Ingenieros á que hace referencia la memoria del mismo Departamento correspondiente al año 1884.—Art. 3° Asignase la suma de 40.000 pesos para la realización de la expresada obra.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*. Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16253—Decreto aprobando la mensura del Pueblo y Colonia "General Acha."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura del Pueblo y Colonia "General Acha", practicada por el Agrimensor D. Cárlos Aubone.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su archivo á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16254—Decreto aprobando el pliego de condiciones para la construcción de los Ferro-Carriles en los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Visto lo informdo por el Departamento de Obras Públicas y lo expuesto por los concesionarios señores Clark y Compañía;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el pliego de condiciones para la construcción de los Ferro-Carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros y Posadas presentados por los concesionarios señores Clark y compañía, entendiéndose que las secciones terminadas no podrán ser abiertas al servicio público sin prévia autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16255—Ley N° 2,022 jubilando al auxiliar del Consejo Deliberante D. Horacio Dominguez, con goce de sueldo íntegro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al auxiliar de Comisiones del Concejo Deliberante, D. Horacio Dominguez, con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas municipales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16256—**Resolución autorizando al Agrimensor** D. Estanislao Rojas, para hacer entrega á los compradores de las tierras públicas nacionales vendidas en el Territorio del Chaco

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Debiendo terminar el 30 del actual, el plazo fijado para disponer la entrega por cuenta del Gobierno de las tierras que se enajenaron en las Secciones I y II del Territorio del Chaco segun decretos de 9 de Octubre y 22 de Diciembre del año próximo pasado;—*Se resuelve:*—Art. 1° El Agrimensor D. Estanislao Rojas, procederá como está obligado por el art. 1° del decreto de 25 de Setiembre del año último, á hacer entrega á los compradores, de las tierras públicas nacionales vendidas en las secciones I y II del Territorio del Chaco.—Art. 2° Por el Departamento de Obras Públicas se expedirán inmediatamente las instrucciones necesarias al respecto, determinando la manera de dar publicidad al acto y la época y forma en que los interesados deban ocurrir á recibirse de los terrenos.—Art. 3° La Oficina Central de Tierras y Colonias dará una relación detallada de los lotes que deben ser entregados con los nombres de los compradores.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16257—**Ley N° 2056, acordando á don** Dámaso Centeno, la cantidad de 2.000 $ m/n. como remuneración por su trabajo titulado "Proyecto de Organización y Reglamento del Cuerpo Diplomático Argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Dámaso Centeno la cantidad de dos mil pesos como remuneración por su trabajo titulado "Proyecto de Organización y Reglamento del Cuerpo Diplomático Argentino."—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete,—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16258—**Ley N° 2059, acordando á don** Francisco N. Hansen el permiso que solicita para aceptar la encomienda de Caballero de la Orden de la Concepción, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Portugal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Francisco P. Hansen, el permiso que solicita para aceptar la Encomienda de Caballero de la Orden de la Concepción, que le ha sido conferida por el Gobierno de Portugal.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16259—**Decreto nombrando Vocal de** la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Juez de 1ª Instancia en lo Civil á los Dres. Luis A. Sauze y Emilio Gimenez respectivamente, y Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, al Dr. Pascual Beracochea.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1887.—En atención á los precedentes Acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación, con fecha 24 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Luis A. Sauze y Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en reemplazo de éste, al Dr. D. Emilio Gimenez.—Art. 2° Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, en reemplazo del Dr. D. Emiliano García, al Dr. D. Pascual Beracochea.—Art. 3° A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16260 **Ley N° 2110 acordando á Doña** Bernabela Gijena de Palma, viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital D. Benito Palma, la pensión mensual de 30 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Dª. Bernabela Gijena de Palma, viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital D. Benito Palma la pensión mensual de $ 30 —Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16261—**Ley N° 2116 acordando á la Señora** Rosa Soto, la pensión que disfrutaba su finado padre D. Antonio Soto, ex-Vista de la Aduana de Santa-Fé.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Rosa Soto, la pensión que disfrutaba su finado padre D. Antonio Soto ex-Vista de la Aduana de Santa-Fé.—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16262—**Ley N° 2102 jubilando al Guarda** de Concordia D. Manuel Espora.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Ex-Guarda de la Aduana de Concordia D. Manuel Espora con goce del sueldo mensual de treinta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales. imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda —Buenos Aires Setiembre 29 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco.*

16263—**Ley N° 2089 sobre anexión de** los partidos de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° En virtud de la cesión correspondiente, hecha por la Provincia de Buenos Aires por Ley de 28 del corriente, los partidos de Flores y Belgrano quedan comprendidos en el Municipio de la Capital de la Nación.—Art. 2° La composición del Congreso, por lo que hace á la representación que corresponde á la expresada Provincia, no será alterada por esta sanción.—Art. 3° Las deudas que tengan los Municipios de Flores y Belgrano pasarán á cargo de la Nación.—Art. 4° La Provincia de Buenos Aires, conservará el dominio de las propiedades que le pertenezcan dentro del territorio cedido.—Art. 5° La Nación reconocerá las concesiones de terrenos hechas á particulares por la Provincia, para la fundación del pueblo de Belgrano.—Art. 6° El Poder Ejecutivo procederá en la debida oportunidad á fijar la línea divisoria, debiendo hacerse á costo de la Nación una calle de cien metros de ancho cuando menos, en el mismo límite del territorio cedido.—Art. 7° El Poder Ejecutivo celebrará con el Gobierno Provincial las estipulaciones del caso, y dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.— *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16264—**Decreto acordando pensión á la** Sra. Gabriela Piedracueva, ex-Preceptora infantil del 4° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1887.—Estando au-

Digitized by Google

torizado el Poder Ejecutivo por Ley Núm. 1999, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-preceptores de Instrucción Primaria, que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la Sra. Gabriela Piedracueva, ex-Preceptora de la Escuela infantil del 4° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho al goce de pensión equivalente á la mitad del sueldo que percibía y de acuerdo con lo aconsejado por el mencionado Consejo y por la Contaduría General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Gabriela Piedracueva, ex-Preceptora infantil del 4° Distrito de la Capital, el goce de pensión de *treinta y cinco pesos nacionales*, correspondiente á la mitad del sueldo que percibía.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza se hará de rentas generales, hasta tanto el "Fondo Escolar de Pensiones", no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16265—**Ley N° 2063 acordando á la Sra.** Modesta L. de Vega, viuda del ex-empleado de la Comisaría de Guerra D. Manuel Vega, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Modesta L. de Vega, viuda del ex-empleado de la Comisaría de Guerra D. Manuel Vega, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16266—**Ley N° 2180 jubilando al Guarda** del Resguardo de la Aduana de la Capital, N. Maldonado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro al Guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital don Nicolás Maldonado.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no sea incluido en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16267—**Ley N° 2161 jubilando al ex-vista** de la Aduana de la Capital. D. M. Rodriguez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al ex-vista de la Aduana de la Capital D. Manuel Rodriguez con el sueldo que actualmente goza, y á contar desde el 1° de Junio próximo pasado.—Art. 2° Este gasto será cubierto de rentas generales, imputándose á la presente ley hasta tanto se incluya en la del Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—M. DERQUI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16268—**Ley N° 2144 jubilando al Guarda** Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. J. Salas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital D. Juan Salas, con goce del sueldo integro que disfruta actualmente.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocien-

Digitized by Google

tos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase. comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco*.

16269—**Ley N° 2170 acordando á la Sra.** Mercedes A. de Rodriguez, viuda del ex-Guarda de la Aduana D. Rudecindo Rodriguez, la pensión graciable de 50 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales á la Sra. Mercedes A. de Rodriguez, viuda del ex-Guarda de la Aduana D. Rudecindo Rodriguez.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase. comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco*.

16270—**Ley N° 2173 jubilando á D. Pastor** Reyna, Ordenanza de la Contaduría General.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase á D. Pastor Reyna, Ordenanza de la Contaduría General, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á su empleo.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16271—**Ley N° 2131 acordando á la señorita** Paula Luca, hija soltera del ex-Jefe del Archivo de la Aduana D. Miguel Luca, la pensión de 60 $

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señorita Paula Luca, hija soltera del ex-Jefe del Archivo de la Aduana D. Miguel Luca la pensión de $ 60.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*A Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*A. Ledesma*.—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16272—**Resolución disponiendo que la** Administración del Ferro- Carril Andino, proceda á construir con los elementos de que dispone, una Estación adecuada en el paraje denominado "Carnerillo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Visto este expediente; —*Se resuelve*:—Art. 1° La Administración del Ferro-Carril Andino procederá á construir con los elementos de que dispone, y habilitar en oportunidad, una Estación adecuada en el paraje denominado Carnerillo; siempre que obtenga á título gratuito el terreno necesario para los edificios y vias complementarias, quedando facultado el Administrador D. Luis F. Araoz para aceptar en nombre del Gobierno la donación y firmar la escritura respectiva. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde*.

16273—**Decreto disponiendo que la Comisión** de las Obras de Salubridad de la Capital, proceda á estudiar el desagüe definitivo de los conductos de tormenta, á que se refiere el decreto que precede.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Visto este expediente;

Digitized by Google

—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, procederá á estudiar lo relativo al desagüe definitivo de los conductos de tormenta; formulando y elevando á este Ministerio en oportunidad los planos y proyecto respectivo, para la resolución que convenga.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16274—**Resolución autorizando á la Comisión Local del Ferro-Carril del Sud, para construir el número que se designa de filas de pilotes en el Riachuelo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Visto este expediente; —*Se resuelve*:—1° Autorízase á la Comisión Local del Ferro-Carril del Sud á disminuir de siete á cinco el número de filas de pilotes para los muelles que vá á construir dicha Empresa en el Riachuelo, á condición de ser ellos clavados á una profundidad tal, que la construcción ofrezca la estabilidad necesaria. —2° Comuníquese, archívese.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16275—**Decreto prorrogando las Sesiones ordinarias del H. Congreso Legislativo para tomar en consideración los asuntos que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Haciendo uso de la atribución conferida en el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorrógase las presentes Sesiones ordinarias del H. Congreso Legislativo, para la consideración de los siguientes asuntos:

Interior

Venta de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino—Aplicación del Presupuesto vijente.—Empréstito Municipal.—Traza de Avenidas en la Capital.—Fondos para la terminación de las casas de Gobierno y de Policía.—Fondos para la renovación de una parte de la vía del Ferro-Carril Central Norte y para el pago de cuentas de la prolongación del mismo y de sus ramales.—Fondos para la Policía Fluvial y Salvatages.—Contrato *ad referendum* con D. Anacársis Lanuz para la construcción y explotación de un Ferro-Carril en el Chaco.—Ferro-Carril de Buenos Aires á Córdoba.—Ferro-Carril de la Capital al Limay. —Ferro-Carril de circunvalación en la Capital. Ferro Carril de Córdoba al Pergamino, solicitado por el Gobierno de Córdoba.—Ferro Carril de San Nicolás á Trenquelauquen.—Ferro-Carril de Villa María á Reconquista.—Ferro-Carril de La Paz á Concordia.—Ferro-Carril de Nanducito á Presidencia Roca.—Ferro-Carril de Goya á la línea de Monte Caseros y Corrientes.—Ferro-Carril á Montevideo. —Ferro-Carril á Mendoza y San Rafael.—Ferro-Carril de Villaguay á San José de Feliciano y ramales á La Paz y Concordia.—Expropiación de terrenos adyacentes al Mercado del Centro.—Ferro-Carril de Estación Galvez al Rosario y Buenos Aires —Ferro-Carril de Chumbicha á Andalgalá y Tinogasta.—Ferro-Carril de Nueve de Julio á San Rafael.—Ferro-Carril de San Cristóbal en las Colonias de Santa Fé á Tucuman.—Muelle en el Diamante.—Propuesta de D. Samuel W. Thomé sobre un sistema de calefacción.—Constitución de faros.—Establecimiento de una Compañía de vapores trasatlánticos denominda "La Nacional Argentina."—Garantía para una línea de vapores rápidos entre la República y Francia.—Fondos para la prolongación de líneas telegráficas y para la constitución de un cable subterráneo.—Propuestas para tomar terrenos al Rio en la parte Norte del Municipio de la Capital.—Propuesta del Sr. Temperley sobre enagenación de tierras fiscales.—Propuesta de D. Tomás Argañaráz sobre limpieza del Riachuelo. —Dique flotante de los Sres. E. Moyer y C^{a}. —Propuesta de los Sres. Sixto Fernández, A. Francesconi y C^{a}. para la construcción de un muelle en Mar del Plata en el paraje denominado Punta Piedra.—Concesión para la explotación de carbón en la Rioja.—Propuesta de D. Tomás Nocetti sobre la navegación del alto Paraná.—Despacho de la Comisión de Peticiones de la Cámara de Diputados acordando á los Sres. Antonio del C. Leyrós privilegio exclusivo para la fabricación de alcoholes.—Resolución sobre planos de la casa destinada á Congreso Nacional.—Ley general sobre pensiones y jubilaciones.—Créditos suplementarios.—Ferro-Carril de Santa Fé á Bahía Blanca.—Proyecto relativo á la construcción de una casa de Correos en la Capital.—Contrato *ad referendum* con don Guillermo H. Moores para el establecimiento de un tranway del Puerto de la Capital.—Fondos para el establecimiento del Correo neumático en la Capital.—Código Sanitario.

Relaciones Exteriores

Convención Consular con Italia.—Tratado de Extradición con Bélgica.—Tratado de Extradicción con la República Oriental del Uruguay.—Tratado de Extradición con Italia.—Asuntos de la Jeanne Amelia y de D. Ernesto Ronqueaud.—Construcción de Hoteles para inmigrantes.—Autorización para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de *un millón cien mil pesos* en el anticipo de pasajes de inmigrantes.—Autorización para exonerar las obligaciones establecidas en el art. 20, capítulo 6° de la Ley de Inmigración á los vapores y buques de vela conductores de inmigrantes que acepten la

Digitized by Google

intervención y servicios de los médicos argentinos.—Autorización para contratar con D. Roberto Paterson Houston el establecimiento de líneas de navegación directa entre la República y el Norte de Europa y los Estados Unidos.—Proyecto de ley penando las infracciones á la Convención Internacional protectora de los cables submarinos.—Linea de navegación entre España y la República Argentina, convenida entre ambos gobiernos. —Créditos suplementarios.—Propuesta de los Sres. Moises y Cª. sobre la navegación.

Hacienda

Presupuestos de gastos y leyes de impuestos para 1888.—Aprobación de los Decretos de 20 y 24 de Diciembre de 1886.—Bancos Nacionales garantidos.—Consolidación de la deuda flotante.— Créditos extraordinarios.—Fomento de la exportación de ganado en pié y carnes conservadas por el sistema frigorífico.

Justicia, Culto é Instrucción Pública

Fondos para refacciones en la Cárcel Penitenciaria de la Capital.—Consideración del proyecto de Código de Comercio redactado por el Dr. Lisandro Segovia.—Autorización para saldar la cuenta de impresión de las obras del Dr. Alberdi y remunerar la Comisión que dirigió ese trabajo.—Autorización para vender diversas propiedades fiscales situadas en la ciudad del Rosario y destinar su producido á la construcción de edificios para el servicio de la instrucción secundaria y normal. —Autorización para vender tierras fiscales de la Estancia de Caroya y destinar su producido á la construcción de edificios para Escuelas Normales en Córdoba.—Créditos suplementarios.

Guerra y Marina

Crédito del Gobierno de Salta por gastos de guerra.—Ventas de terrenos ocupados por el Departamento de Agricultura para emplear su producido en la construcción de Colegios Militares y un Cuartel de Artillería.—Ley de reformas.—Autorización para atender á reparaciones de los buques de la Armada y pagar otros gastos originados por la Escuadra de Evoluciones.—Fondos para atender al racionamiento del personal de los buques de la Armada.— Créditos suplementarios.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Naconal.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

12676—Ley núm. 2062, acordando pensión graciable á la señora Carolina Z. de Shakery.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º Acuérdase á la señora Carolina Z. de Shakery, la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16277—Ley Nº. 2069 jubilando al guarda de la Aduana de la Capital don Floro A. Racero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación. etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º Jubílase al guarda de la Aduana de la Capital, D. Floro A. Racero, con el goce de las dos terceras partes del sueldo que actualmente disfruta.—Art. 2º En tanto este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales y se imputará á la presente.—Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16278—Ley Nº 2057 acordando una subvención de $ 600 mensuales para el sostenimiento de la escuela "Liceo Telegráfico Argentino".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á D. José Arancibia Rubio la cantidad mensual de seiscientos pesos, como subvención para el sostenimiento de la escuela "Liceo Telegráfico Argentino" establecida en la Capital de la República.—Art. 2º Serán obligaciones del señor Arancibia Rubio:— 1º Educar gratuitamente hasta el número de treinta alumnos.—2º Someter el plan de estudios y los reglamentos respectivos á la aprobación del Poder Ejecutivo.—3º Sujetar la escuela á la inspección y vigilancia del Poder Ejecutivo, las que serán desempeñadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.— Art. 3º La designación de los alumnos que deben educarse gratuitamente, será hecha por el Poder Ejecutivo, á propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Art. 4º

Digitized by Google

El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc,—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16279—Ley N° 2078 acordando pensión al ex-Comisario de Policía D. Octavio Gonzalez.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ex-Comisario de Policía Don Octavio Gonzalez, la pensión del sueldo íntegro que gozaba en su empleo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en el Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16280—Ley N° 2090, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ 100.000 en las obras para proveer de agua á la Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la prosecución de las obras ordenadas por ley número 1739 de 29 de Octubre de 1885, para proveer de agua á la ciudad de la Rioja.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16281—Ley N° 2013 abriendo un crédito de $ 10.000 para pago de impresiones de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario de $ 10.000 al inciso 3°, item 6, partida 1ª del Presupuesto del Departamento del Interior, para pago de impresiones y publicaciones de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16282—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para cubrir con el importe de su producido la suma de 200 $ invertidos en los gastos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1887.—Vistos los informes producidos en este expediente;—*Se resuelve:*—Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para cubrir con el importe de su producido, la suma de (200) *doscientos pesos* autorizada á gastar en la instalación de la Comisión de Créditos de la Dirección General y para abonar igualmente del producido al Secretario de la misma Comisión D. Dalmiro Balaguer y al Auxiliar D. Agustin de Elia Zúñiga, la remuneración mensual de ($ 150) *ciento cincuenta pesos* al primero y de ($ 100) *cien pesos* al último. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16283—Ley N° 2074 acordando á la pensionista militar Sra. Juana Arana de Rocha, la licencia que solicita para permanecer dos años más fuera del territorio de la República, con goce de la pensión que disfruta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Sra. Juana Arana de Rocha, la licencia que solicita para permanecer dos años más en el extrangero,

Digitized by Google

con goce de la pensión que difruta.—Art 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1887.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16284—**Ley N° 2077 acordando á la Sra.** Corina C. de Brown, la pensión que le corresponde por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Corina C. de Brown, la pensión que le corresponde por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1887.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16285—**Ley N° 2037 acordando al ciudadano** argentino don Alejandro L. Colombo, la subvención mensual de 150 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. Acuérdase al ciudadano argentino, don Alejandro L. Colombo, la subvención de *ciento cincuenta* pesos mensuales por el término de cinco años para que continúe en Europa sus estudios de ingeniería mecánica —Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art, 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBAGERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16286—**Ley N° 2080 acordando a la Comisión** Directiva de la obra del Templo de Gualeguaychú, la suma de 30.000 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Comisión Directiva de la obra del Templo de Gualeguaychú, la suma de *treinmil* pesos (30.000 $) con destino á la continuación de dicha obra.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.— M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse*.

16287—**Ley N° 2065 acordando á la Sra.** Adela G. de Dominguez, nieta del guerrero de la Independencia D. José Gijena, la pensión mensual de 80 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Adela G. de Dominguez, la pensión mensual de ochenta pesos como nieta del guerrero de la Independencia D. José Gijena.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley del Presupuerto, imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16288—Ley N° 2071 aumentando á 30 $ mensuales la pensión que actualmente goza. la señora Cármen Mansilla de Almeida.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á treinta pesos mensuales la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar, señora Cármen Mansilla de Almeida.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Derqui.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Estanislao Zeballos.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman.—*E. Racedo.*

16289—Decreto declarando al "Colegio San Miguel„ establecido en esta Capital comprendido en los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—En vista de lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Declárase al "Colegio San Miguel" establecido en esta Capital comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, en cuanto se refiera á los jóvenes que sean matriculados en los dos primeros años.—Art. 2° Como consecuencia de lo dispuesto por este decreto, el Director del Colegio nombrado presentará al Ministerio de Instrucción Pública antes del 31 de Marzo del año próximo, la nómina de los alumnos matriculados en los expresados cursos, y cumplirá según el caso, con los demás requisitos establecidos en los incisos, 1°, 2° y 3° del art. 7° del decreto reglamentario de la mencionada Ley.—Art. 3° Comuníquese en cópia legalizada este decreto al Rector del Colegio Nacional de la Capital y demás á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales para las anotaciones respectivas en el Registro que esta Oficina llevará de los Colegios que se acojieren á la Ley sobre enseñanza libre.—Juarez Celman—*Filemon Posse.*

16290—Ley núm. 2081 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100.000 $ en la construcción de un edificio para Colegio Nacional en la ciudad de Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *cien mil* pesos (100.000 $ m/n.) en la construcción de un edificio para Colegio Nacional en la ciudad de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Derqui.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Estanislao Zeballos.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Juarez Celman.—*Filemon Posse.*

16291—Ley núm. 2082 acordando á D. Eduardo P. Schiaffino, la subvención mensual de ciento veinte pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Eduardo P. Schiaffino, la subvención mensual de *ciento veinte* pesos (120 $) por el término de tres años para continuar sus estudios de pintura en Europa.—Art. 2° Mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Derqui *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Estanislao Zeballos.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman.—*Filemón Posse.*

Digitized by Google

16292—**Ley Nº 2086 jubilando á D. Cárlos Uhll, Profesor de Dibujo Lineal de la Facultal de Ciencias Fisico-Matemáticas de esta Capital.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase á D. Cárlos Uhll, Profesor de Dibujo Lineal de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de esta Capital, con el sueldo que actualmente tiene.—Art. 2º Mientras esta suma no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — JUAREZ CELMAN. — *Filemón Posse.*

16293—**Ley Nº 2075 autorizando al P. E. para contribuir con la suma de 10.000 $ á las reparaciones de la Iglesia Matriz de Jujuy.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para contribuir con la suma de *diez mil* pesos á las reparaciones de la Iglesia Matriz de Jujuy.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16294—**Ley 2073 jubilando al Director de la Cárcel Penitenciaría D. Enrique O'Gorman.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Director de la Cárcel Penitenciaría Sr. D. Enrique O'Gorman, con goce del sueldo integro asignado á dicho empleo.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B, Ocampo,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

16295—**Decreto creando cuatro empleos de Avaluadores de la Contribución Directa.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1887.—Habiendo manifestado la Dirección General de Rentas que está próximo á vencer el plazo fijado para la percepción del impuesto de Contribución Directa, sin que haya podido terminar aún la avaluación de la propiedad raiz por ser insuficiente el número actual de avaluadores;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Créanse cuatro empleos de Avaluadores, con el sueldo que gozan los de su clase.—Art. 2º Nómbrase para ocupar dichos empleos, á D. Arturo Mejía y D. Armindio Valdivieso, D. Jorge Butter y D. Pedro Barros.—Art. 3º Este gasto se imputará al inciso 27, ítem 1 del Presupuesto de Hacienda y á descontar de las planillas que se forman á favor de la Municipalidad y Consejo Nacional de Educación por importe de la Contribución Directa, la cuota que respectivamente les corresponde por gastos de empleados, etc., y la Contaduría General hará la acreditación del caso al expresado inciso de las sumas descontadas por cuenta de los empleos creados por el presente acuerdo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Racedo. —N. Quirno Costa.—E.* Wilde.

16296—**Decreto incluyendo varios asuntos para ser tratados por el H. Congreso en sus sesiones de prórroga.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 3 de 1897.—El Presidente de la Repúbli-

Digitized by Google

ca—*Decreta*—Art. 1° Declárase incluidos entre los asuntos que deberán ser tratados por el H. Congreso en sus sesiones de prórroga, los siguientes—Ferro-Carril de San Juan á Cabra Coral.—Obras de irrigación en la Provincia de San Luis.—Solicitud del Señor Solafrenner sobre libre introducción de máquinas y materias primas para la fabricación de productos químicos.—Ferro-Carril de Mercedes á la Rioja.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*E. Wilde.*

16297—Ley N° 2049 jubilando á la celadora del Colegio de la Mercedo de la Capital, Señora Camila Sasso con el goce del sueldo mensual de 13 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Jubílase á la celadora del Colegio de la Merced en la Capital, señora Camila Sasso, con el sueldo mensual de trece pesos.—Art. 2° En tanto esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, y se imputará á la presente ley—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANÍSLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 3 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16298—Ley N° 2142 acordando á la Sra. Felisa Cornell de Vertiz, hija del Coronel D. Juan Cornell la pensión mensual de 100 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Felisa Cornell de Vertiz, hija del Teniente Coronel D. Juan Cornell la pensión de cien pesos mensuales,—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputandose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocienta ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16299—Ley N° 2160 aumentando á 200 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Ermenejilda Irigoyen de Urdinarray, viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarray.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á doscientos pesos mensuales la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar señora Ermenejilda Irigoyen de Urdinarray viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarray.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16300—Ley N° 2165 aumentando á 75 $ mensuales la pensión que actualmente goza la señora Dolores Bustos de Caraza viuda del Teniente Coronel D. Salvador Caraza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á setenta y cinco pesos mensuales la pensión que actualmente goza la señora Dolores Bustos de Caraza, viuda del Teniente Coronel D. Salvador Caraza.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no sea incluido en el Presupuesto, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16301—**Ley N° 2163, aumentando á 25 $** mensuales la pensión que actualmente goza la señora Emilia G. de Gambarella, viuda del Ayudante Mayor Juan B. Gambarella.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á veinte y cinco pesos mensuales la pensión que actualmente goza la pensionista militar, señora Emilia G. de Gambarella viuda del Ayudante Mayor D. Juan B. Gambarella.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. M. DERQUI.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16302—**Ley N° 2136, acordando á la** señora Lujarda B. de Pita hija del guerrero de la Independencia, Sarjento Mayor D. Luciano Pita, la pensión mensual de setenta pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Lujarda B. de Pita, hija del guerrero de la Independencia, Sarjento Mayor D. Luciano Pita, la pensión mensual de setenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16303—**Decreto promoviendo en sus** grados á los Oficiales que se designan de los Cuerpos de Infantería y Caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Vistas las propuestas elevadas por el Estado Mayor General para llenar vacantes en los Cuerpos del Ejército;—El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos;—*Decreta*:—Art. 1° En la forma que á continuación se expresa, promuévense en sus grados á los Oficiales de los siguientes Cuerpos de Infantería y Caballería de Línea:—Batallón 1° de Infantería.—Al empleo de Teniente 1°, el Teniente 2° D. Carlos Sarmiento.—Al empleo de Teniente 2°, los Sub-Tenientes Baldomero Telles, Pedro Cardoso y Salvador Martinez.—Batallón 4 de Infantería—Al empleo de Capitan, el Teniente 1° Gregorio Ratto.—Al empleo de Teniente 1°, el Teniente 2° Juan B. Benvenutto.—Al empleo de Teniente 2°, los Sub-Tenientes Pedro B. Tavores, Atanasio E. Bravo y Julian Castellanos.—Al empleo de Sub-Teniente, el Sarjento distinguido Adolfo E. Peña.—Batallón 5 de Infantería—Al empleo de Teniente 1°, los Tenientes 2°s, Bartolomé Faccio, Diego Lamas y José M. Castro y Sumbland.—Al empleo de Teniente 2°, los Sub-Tenientes Francisóo Berdier y Alvaro G. Pinto.—Batallón 6 de Infantería—Al empleo de Teniente 1°, el Tediente 2° Odilon Aubone.—Al empleo de Teniente 2°, el Sub-Teniente Martin E. Aldana.—Batallón 9 de Infantería—Al empleo de Teniente 1°, el Teniente 2° Pedro Escola.—Batallón 10 de Infantería—Al empleo de Teniente 2°, el Sub-Teniente Juan Castellano.—Batallón 11 de Infantería—Al empleo de Teniente 1°, los Tenientes 2°s Bernardo Buet é Ignacio Schneider.—Al empleo de Teniente 2°, los Sub-Tenientes Tomás Salinas y Nicanor Martinez.

Regimiento 1° de Caballería—Al empleo de Capitan, el Teniente 1° Juan B. Ripoll.—Al empleo de Teniente 2°, el Alferez Pedro Guevara.—Al empleo de Alferez, los Sargentos distinguidos Saúl Lugones é Hipólito Rueda.—Regimiento 3° de Caballería.—Al empleo de Alferez, el Sargento 1° distinguido Pedro P. Zúmico. Regimiento 3° de Caballería—Al empleo de Teniente 2°, los Alféreces Miguel Silveyra, José Santos, Agustin Urtubey y Eduardo Ramayon.—Regimiento 5° de Caballería—Al empleo de Mayor, el Capitan Mariano Vega; al empleo de Capitan, el Teniente 1° Salomon Gonzalez.—Al empleo de Alferez, los Sargentos distinguidos Cárlos M. Cualobo, Benjamin M. Caballes y Juan Alberti.—Regimiento 6° de Caballería—Al empleo de Capitan, los Tenientes 1°s José M. Rodriguez y José M. Perez.—Al empleo de Teniente 2°, los Alféreces Juan Fogué, Juan Boeri y Francisco Lemos.—Al empleo de Alferez, los Sargentos distinguidos Juan Frassa y Francisco Mathylen.—Regimiento 7° de Caballería—Al empleo de Capitan, el Teniente 1° Mauricio Bustos.—Regimiento 9° de Caballería—Al empleo de Capitan, el Teniente 1° Fernando Carbia.—Regimiento 11 de Caballería—Al empleo de Mayor, el Capitan Manuel Palma.—Al empleo de Alferez, los Sargentos distinguidos Pedro Suarez y Alberto V. Cousinet.—Regimientos 12 de Caballería—Al empleo de Teniente 2°, los Alféreces César A. Moreno, Camilo Candiotti y Rufino Arias.—Al empleo de Alferez,

Digitized by Google

los Sargentos distinguidos Vicente E. Villafañe y Salvador Fogué.—Art. 2° Expídanse los despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á Contaduría é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16304—**Ley núm. 2159 aumentando á $ 150 mensuales la pensión que actualmente goza la señora Andrea F. O. de Gonzalez, viuda del Coronel D. Aquiles Gonzalez.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos mensuales la pensión que actualmente goza la señora Andrea F. O. de Gonzalez, viuda del Coronel D. Aquiles Gonzalez.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, en tanto no se incluya en el Presupuesto.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16305—**Ley núm. 2140 aumentando á $ 150 mensuales la pensión que actualmente goza la señora Josefina B. de Esquivel, viuda del Coronel D. José R. Esquivel.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos la pensión mensual que actualmente goza la señora Josefina B. de Esquivel, viuda del Coronel José R. Esquivel.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, en tanto no sea incluido en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C de DD.

Departamento de Guerra.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16306—**Ley N°. 2152 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que actualmente goza Dª. María M. de Gomez, viuda del Teniente Coronel D. Pantaleón Gomez.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase la pensión que actualmente goza la pensionista militar Dª. María M. de Gomez, viuda del Teniente Coronel D. Pantaleon Gomez, á la cantidad de 100 $ mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16307—**Ley N°. 2133 acordando la pensión de 50 $ á Dª. Dolores H. de Gordillo, madre del Capitán Manuel Gordillo, y auméntase igualmente á 30 $ la pensión que goza la Sta. Andrónica Nieto, hija del Ayudante Mayor D. Cristóbal Nieto.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la pensión de cincuenta pesos á Dª. Dolores H. de Gordillo, madre del Capitán D. Manuel Gordillo.—Art. 2° Auméntase á treinta pesos la pensión que actualmente disfruta la Sta. Andrónica Nieto, hija del Ayudante Mayor D. Cristóbal Nieto.—Art. 3° Estos gastos se harán de rentas generales mientras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de 1887.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16308—**Ley N°. 2151 acordando la pensión** mensual de 50 $ á las señoritas que se designan, hijas solteras del finado Comandante D. Eusebio Maciel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de 50 pesos á las Stas. Eusebia, María del Milagro, Estér y Rosario Maciel, hijas solteras del finado Comandante D. Eusebio Maciel.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.—CÁRLOS S. TAGLE.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16309—**Ley N°. 2159 aumentando á** 30 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Mercedes Peredo de Echeverria, viuda del Capitán D. Félix Echeverría.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Aumentase á treinta pesos mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Mercedes Peredo de Echeverría, viuda del Capitán D. Félix Echeverría.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, en tanto no se incluya en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados,

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16310—**Ley N°. 2092 acordando al Sr.** Cura de la Iglesia de San José de Flores la cantidad de 25000 $ destinados á la obra emprendida en dicho templo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al señor Cura de la Iglesia de San José de Flores la cantidad de (25000) *veinte y cinco mil pesos* destinados á la obra que en dicho templo se ha emprendido.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16311—**Ley N°. 2141 jubilando al Profesor** de la Escuela Anexa al Colegio Nacional de la Rioja D. Fermin Merchante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Profesor de la Escuela Anexa al Colegio Nacional de la Rioja, D. Fermin Merchante, con el sueldo mensual de cincuenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovondo*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16312—**Ley N°. 2143 aumentando á 100** $ mensuales la pensión que actualmente gozan las Stas. Graña.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Aumentase á cien pesos mensuales la pensión que actualmente gozan las señoritas Nieves, Luisa, Cármen, Josefa y Saturnina Graña.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, en tanto no sea incluido en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones

Digitized by Google

del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16313—**Ley N° 2139 acordando á la** educacionista, señora Adela Barragan, la pensión mensual de 60 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la educacionista, señora Adela Barragan, la pensión mensual de sesenta pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupnesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16314—**Ley N° 2167 acordando al Cón**sul en París D. O. Bemberg, el permiso para aceptar la condecoración de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el Cónsul en París, D. O. Bemberg, para aceptar la condecoración de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno de la Repúbbica Francesa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Octubre 4 de 1887.—Cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16315—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores I. H. Kidd y C^{a}. para la fabricación de valores postales y telegráficos durante el año de 1888.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Visto lo expuesto, lo informado por la Contaduria Geneal y en atención á lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República—*Acuerda y resuelve*:—Art 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores I. H. Kidd y C^{a}.. para la fabricación de valores postales y telegráficos durante el año de 1888, debiendo sujetarse el adjudicatario al fiel cumplimiento de las bases y condiciones en él establecidas á cuyo efecto hará el depósito de ley á la órden de la Dirección General —Art. 1° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16316—**Ley N° 2096 disponiendo que el** Poder Ejecutivo mande escriturar á favor de don Guillermo Araoz, 20 leguas cuadradas de propiedad fiscal en el Rio Bermejo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará escriturar á favor de don Guillermo Araoz, veinte leguas cuadradas (de cincuenta mil metros de lado cada una) de propiedad fiscal sobre el rio "Bermejo", entre el pueblo "Expedición" y el fortin abandonado "Ministro Irigoyen", como premio á dicho señor, por sus exploraciones en dicho territorio para la navegación del Bermejo, y estudios, obras y cartas geográficas que de él ha publicado—Art. 2ª Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C, de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Téngase por ley de la Na-

Digitized by Google

ción, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16317—**Ley Nº 2154 autorizando al Poder** Ejecutivo para vender al Teniente Coronel don Jorge Reyes, un campo poblado por él en el "Chaco Austral.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de—*Ley*:- Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender al Teniente Coronel don Jorge Reyes, al precio fijado en la ley de 27 de Octubre de 1884, un campo poblado por él en el Chaco Austral, de una legua de frente por tres de fondo.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior,--Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16318—**Ley Nº 2079 autorizando al Po**der Ejecutivo para suscribirse á los ejemplares que se designan,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*.—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribirse á las siguientes publicaciones;—Quinientos ejemplares de los Comentarios sobre la Constitución de los Estados Unidos, de Story, traducidos por el señor Nicolás de Calvo á seis pesos m/n cada uno.—Quinientos ejemplares del Federalista traducido por el señor José Mª Cantilo á pesos cuatro cada uno.—Quinientos ejemplares de la Historia de la Constitución de los Estados Unidos por Curtis, traducidos por el mismo señor Cantilo á pesos tres cada uno y mil ejemplares de la Breve Exposición de la Constitución de los Estados Unidos, por Story, versión castellana hecha por el mismo señor á pesos uno cada uno.—Art. 2º El Poder Ejecutivo hará la distribución conveniente de las obras á que hace referencia el art. anterior, cuyo costo será abonado de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.— *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16319—**Ley Nº 2084 prorrogando por** el término de tres años la subvención de 120 $ m/n mensuales acordada á D. Exequiel Oca, para perfeccionar sus estudios de mecánica en Europa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Prorrógase por tres años la subvención de ciento veinte pesos mensuales acordada á D. Exequiel Oca por la Ley núm. 1472 de 23 de Setiembre de 1884, para perfeccionar sus estudios de mecánica en Europa.—Art. 2º En tanto este gasto no sea incluido en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16320—**Ley Nº 2137 acordando á la** Sra. Pilar L. de Ugarte, madre del ex-Inspector de Telégrafos Nacionales, D. Olegario Ugarte, è hijos menores de éste, la pensión mensual de 150 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Pilar L. de Ugarte, madre del ex-Inspector de Telégrafos Nacionales, D. Olegario Ugarte é hijos menores de éste, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Digitized by Google

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16321—**Decreto disponiendo que el Director de la Cárcel Penitenciaría habilite uno de los pabellones de dicha Cárcel, destinado para los reos que remita el Juzgado Correccional.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Siendo evidente la necesidad que existe de evitar el hacinamiento de presos en la Cárcel Correccional, de acuerdo con lo manifestado por el Director de la misma, y teniendo en cuenta que así como se ha triplicado el número de presos ha crecido en la misma proporción el número de causas ante el Juzgado Correccional, á consecuencia de las modificaciones introducidas en la penalidad por el nuevo Código Penal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Director de la Penitenciaia habilitará uno de los pabellones de la Cárcel á su cargo, destinado exclusivamente para los reos sentenciados que remita el Juzgado Correccional, con cópia de la sentencia respectiva.—Art. 2° A estos reos se les sujetará al réjimen establecido en la Cárcel Correccional, en cuanto sea posible y sin perjuicio del Reglamento de la Penitenciaría.—Art. 3° Oportunamente se solicitará del H. Congreso la creación de otra Secretaría para el Juzgado Correccional, con la dotación de empleados correspondientes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16322—**Ley N° 2107 acordando á la educacionista D^a^. Serafina Viera, la pensión graciable de 60 pesos mensuales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Educacionista D^a^. Serafina Viera, la pensión graciable de *sesenta pesos mensuales* (60 $).—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre ds mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Octubre 5 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16323—**Ley N° 2091 destinando la suma de 6000 $ m/n. para cubrir los gastos ocasionados por la traslación y entrega de los documentos nacionales que existían en la Escribanía Mayor de Gobierno, al Archivo General de los Tribunalos de la Capital.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Destínase la suma de (6000 $ m/n.) *seis mil pesos moneda nacional*, para cubrir los gastos ocasionados por la traslación y entrega al Archivo General de los Tribunales de la Capital, de los documentos nacionales que existían en la Escribanía Mayor de Gobierno de Buenos Aires.—Art. 2° El servicio de esta ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16324—**Ley N° 2103 declarando la jubilación del Profesor D. Joaquin Alarcon, en 120 pesos mensuales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase que la Jubilación acordada al Profesor D. Joaquin Alarcon, por ley de 18 de Junio de 1885 importaba *ciento veinte pesos mensuales* (120 $).—Art. 2° Esta diferencia mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bueuos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase

Digitized by Google

por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16325—**Ley N° 2177 acordando al General** en Gefe del Ejército Expedicionario del Sud Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las Tierras á que se refiere la Ley núm. 1628 de 5 de Setiembre de 1885.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al General en Gefe del Ejército Expedicionario del Sud Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las tierras á que se refiere la Ley núm. 1628 de 5 de Setiembre de 1885.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16326—**Ley N° 2125 acordando á la pensionista** militar Sra. Luisa C. de Cridlan, el permiso que solicita para residir dos años más fuera del territorio de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Sra. Luisa C. de Cridlan el permiso que solicita para residir dos años más en el extranjero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

16327—**Ley N° 2127 autorizando al Poder** Ejecutivo para mandar pagar al Ilustrísimo Sr. Obispo de Cuyo la suma de 2314 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar al Ilustrísimo Sr. Obispo de Cuyo la suma de dos mil trescientos catorce pesos y sus intereses correspondientes hasta la fecha, proveniente de entregas hechas por este prelado para el pago de las fuerzas sublevadas en San Juan el año 1877.—Art. 2° Esta suma se pagará de rentas generales y se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16328—**Ley N° 2181 acordando pensión** graciable á las nietas del guerrero de la Independencia D. Juan Gregorio Lemus.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las nietas solteras del guerrero de la Independencia D. Juan Gregorio Lemus, la pensión graciable de treinta pesos mensuales. —Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales en tanto no se incluya en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.— Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires' Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16329—**Ley N° 2124, declarando com**prendida en los beneficios de las leyes de Setiembre 22 de 1868 y de Octubre 1° de 1886 á las señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del guerrero de la Independencia Sarjento Mayor D. José M. Figueroa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Decláranse comprendidas en los beneficios de las leyes de Setiembre 22 de 1868 y de Oc-

Digitized by Google

tubre 1° de 1886 á las señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del guerrero de la Independencia Sarjento Mayor D. José Figueroa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16330—Ley N° 2111, acordando á la señora Facunda Calderon de Quiroga, viuda del ex-Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de 40 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Facunda Calderon de Quiroga, viuda del ex-Capitán de Milicias D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de cuarenta pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputandose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI. *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16331—Ley N° 2114 acordando á la señora Adela O'Donnell, hija del Dr. D Savino O'Donnell, la pensión mensual de 100 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Adela O'Donnel, hija del Dr. D. Savino O'Donnel, la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setienmbre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16332—Ley N° 2162, aumentando a 50 $ la pensión que actualmente goza la señora Elvira Flores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de- *Ley*:—Art. 1° Aumèntase á cincuenta pesos la pensión que actualmente disfruta la pensionista señora Elvira Flores.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16333—Ley N° 2118 aumentando á 100 $ la pensión que actualmente gozan las señoritas Giribome, hijas del finado Teniente Coronel D. J. P. Giribome.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Aumentase á cien pesos la pensión que actualmente gozan las Stas. Giribome, hijas del finado Teniente Coronel D. J. P. Giribome.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16334—**Ley N° 2119 aumentando á 200 $** la pensión mensual de que gozan las Señoritas Adelina y Dolores Dominguez, hijas solteras del General Dominguez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á doscientos pesos la pensión mensual de que gozan las pensionistas militares Señoritas Adelina y Dolores Dominguez.—Art. 2° Esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley, mientras no se incluya en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16335—**Ley N° 2120 aumentando á 40 $** mensuales la pensión que actualmente goza la pensionista militar Sra. Catalina R. de Prat.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*;—Art. 1° Auméntase á cuarenta pesos mensuales la pensión de que goza la pensionista militar, Sra. Catalina R. de Prat, viúda del Capitán de Ingenieros, D. Raymundo Prat.—Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto, esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD,

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16336—**Ley N° 2122 aumentando la** pensión que disfruta la señora Martina G. de Olascoaga, al sueldo integro que gozaba el causante en la época de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase la pensión que disfruta la señora Martina G. de Olascoaga, al sueldo íntegro que gozaba el causante en la época de su fallecimiento—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente— Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete— M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16337—**Ley N° 2129 aumentando á 50 $** mensuales la pensión que actualmente gozan las señoras que se designan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á cincuenta pesos mensuales la pensión que actualmente tienen las pensionistas militares, Sras. Amalia, Bernardina y Faustina Fernandez de la Cruz—Art. 2° Mientras esta diferencia no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESNISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16338—**Ley N° 2174 aumentando á 100 $** mensuales la pensión que disfruta la Señora Julia G. de Casanova, viuda del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casanova.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á la suma de cien pesos mensuales, la pensión que disfruta la pensionista militar Sra. Julia G. de Casanova, viuda del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casanova—Art. 2° En tanto no sea incluida esta suma en el

Digitized by Google

Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de' DD.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16339—Ley N°. 2.182 aumentando á 100 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Eloisa de Moritan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art 1° Auméntase á cien pesos mensuales la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar Sra. Eloisa A. de Moritan;—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupueto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente;—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI,—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16340—Ley N° 2166 jubilando á D. Lisandro Luzuriaga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Inspector de la Municipalidad de la Capital, D. Lisandro Luzuriaga, con el goce del sueldo integro asignado á dicho empleo.—Art. 2ª Este gasto se hará de rentas municipales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16341—Ley N°. 2093 acordando á los Sres. Charles Tren Preble y E. Ware una prórroga de tres meses para presentar los estudios etc. de la linea férrea de que son concesionarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á los señores Charles Tren Preble y Eduard Ware una próroga de tres meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, para presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y especificaciones de ambas secciones de la linea ferrea de que son concesionarios según la ley núm. 1835 de 2 de Octubre de 1886.—Art. 2° Autorizaseles igualmente á prolongar dicha linea en las condiciones generales de la referida ley núm. 1835, en una extensión máxima de seis kilómetros, desde la estación de empalme con el Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, pasando por Villa Constitución, hasta la barranca del Río Paraná, en punto apropiado para la carga y descarga de buques de ultramar.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16342—Ley N°. 2094 concediendo á los señores Prud'homme y Cª el derecho de construir un Ferro-Carril de Chilecito á Famatina, Sistema Lartigue.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Se concede á los señores P. Prud'homme y Cª, el derecho de construir una vía férrea sistema Lartigue, que partiendo de Chilecito, termine en el distrito de La Mejicana, del Mineral de Famatina, pasando por el Rio del Oro, y con los ramales á los distritos del Oro, Tigre, Cerro Negro y Caldera conforme á las indicaciones del plano que se acompaña.—Una instalación del plano inclinado automotor permitirá pasar el Caballo Muerto y llegar á la Mejicana.—Art. 2° Un año después de promulgada la ley concesionaría, los señores P. Prud'homme y Cª. presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos y presupuestos definitivos de la obra, la que será entregada al servicio público dentro de un año despues de terminado el ferro-carril de Dean Fúnes á Chilecito.—Art. 3° De-

Digitized by Google

cláranse de utilidad pública los terrenos que se necesitan para la vía y estaciones, cuya expropiación se hará por cuenta de los concesionarios.—Art. 4° Concédese igualmente á los señores Prud'homme y C^{a}; el derecho de construir una línea telegráfica á los costados de la vía, para el uso de ésta y del público. —Art. 5° La Nación garantirá por (20) veinte años á los concesionarios (5) cinco por ciento de interés al capital invertido en las expresadas obras, á cuyo fin se fija como máximum el precio ($ 26,500) veinte y seis mil quinientos pesos nacionales oro sellado el kilómetro, por una extensión que no podrá exceder de 55 kilómetros, incluso los ramales indicados en la base 1ª.—Art. 6° Cuando la línea produzca más del 5 °/$_{o}$ de renta, la empresa entregará el excedente al Gobierno, hasta reembolsar las cantidades que le hubiese dado como anticipo por razón de la garantía.—Art. 7 A los fines de la garantía, se fijan en 55 °/$_{o}$ cincuenta y cinco por ciento los gastos de explotación. —Art. 8° Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, para la ejecución de las obras, los concesionarios depositarán á la órden de él, el (1) uno por ciento del valor de las mismas en dinero efectivo, ó títulos de deuda pública de la Nación, ó en cédulas del Banco Hipotecario Nacional. El depósito se cancelará cuando la empresa hubiese ejecutado obras por un valor equivalente.—Art. 9° Las tarifas serán fijadas por la empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo durante el tiempo de la garantía, y cuando ésta caduque, cuando la línea produzca más del 12 °/$_{o}$ de interés.—Es un derecho de los concesionarios renunciar en cualquier tiempo á la garantía, prévio reembolso de lo que como anticipo hubiesen recibido del Gobierno.—Art. 10. Los concesionarios no podrán transferir la concesión en todo ó en parte, sin el prévio consentimiento del Poder Ejecutivo.—Art. 11. La concesión caducará *ipso facto* si los concesionarios no presentasen los estudios definitivos ó no ejecutasen las obras dentro de los plazos establecidos en la base 2ª, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente justificados.—Art. 12 La Nación no podrá expropiar la línea durante el término de la garantía.—Art. 13. Se concede la introducción libre de derechos de los materiales necesarios para la construcción, conservación y explotación de la línea.—Se exime así mismo á la empresa de todo impuesto nacional.—Art. 14. El Gobierno podrá inspeccionar los trabajos durante la construcción y en cualquier tiempo, en la forma que estime más conveniente.—Art. 15. Es un deber de la empresa tener todo el tren rodante necesario para el servicio público, y el Poder Ejecutivo comprobada su insuficiencia, podrá compelerla á aumentarlo bajo la pena de una multa no menor de (1000) un mil pesos m/n y no mayor de $ (10.000) diez mil pesos m/n.—Art. 16. La empresa tendrá el domicilio legal en la Capital de la República, y sus libros serán llevados en idioma nacional. —Art. 17. La empresa queda sometida á la ley general de ferro-carriles, á los reglamentos policiales de los mismos vijentes, ó que en adelante se dicten.—Art. 18. Se establece una rebaja de (50 °/$_{o}$) cincuenta por ciento sobre las tarifas que se adopten para los pasajes de funcionarios nacionales en servicio del Gobierno y de las cargas del mismo.—La conducción de la correspondencia pública será gratuita.—Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16343—Ley N° 2095, acordando á los señores A. Pelaez y C^{a}. el derecho de construir un ferro-carril de Reconquista á Formosa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La Nación acuerda á los señores A. Pelaez y C^{a}. el derecho de construir un ferro-carril á vapor que partiendo del puerto de la Colonia Reconquista ú otro punto cercano adecuado para embarque, cruce en dirección al Norte, pasando por las colonias Reconquista, Avellaneda, Las Garzas, Las Toscas, Florencia, Langworthy, Fuerte Florencia, Resistencia, Juarez Celman, Victorica, Fuerte Coronel Boscá, y atravesando el Rio Bermejo, sin obstaculizar la navegación, termine en la Colonia Formosa, á la orilla derecha del Rio Paraguay, en un punto adecuado para el embarque y desembarque.— Art 2° La línea férrea constará de cuatrocientos cincuenta kilómetros de largo, será de trocha ancha de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros, y su construcción igual á la del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario y los materiales que se empleen serán de primera calidad.—Art. 3° Los señores Pelaez y C^{a}. presentarán los planos, perfiles y demás estudios definitivos de la vía, dentro de los quince meses desde la fecha de la celebración del correspondiente contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 4° Al firmar el contrato la empresa depositará cincuenta mil pesos en fondos públicos nacionales en garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el artículo anterior. —Art. 5° El Poder Ejecutivo aprobará ó reprobará los estudios definitivos dentro de los tres meses de la fecha en que se presenten. —Art. 6° Aprobados los estudios de que habla el artículo anterior, se celebrará el contrato definitivo, debiendo aumentar la empresa el depósito hasta cien mil pesos en fondos públicos nacionales, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía será devuelta á los empresarios, cuando ellos

Digitized by Google

hayan empleado en las obras un valor que ascienda á 300,000 pesos.—Art. 7° Firmado el contrato definitivo, el Poder Ejecutivo entregará gratis á la empresa Antonio Pelaez y C^{a}. los terrenos fiscales, si los hubiere, necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias, debiendo la empresa proceder á expropiarlos por su cuenta, en caso de pertenecer á particulares, y para esto se los declara de utilidad pública.—Art. 8° Los empresarios se obligan á dar principio á los trabajos de la vía dentro de ocho meses de la fecha del contrato definitivo, y á terminar la obra hasta la colonia Formosa dentro de cinco años despues de haber empezado dichos trabajos.—Art. 9° La Nación garante á los señores Antonio Pelaez y C^{a}., por el plazo de veinte años, el interés de cinco por ciento anual, hasta el precio máximum de veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho nacionales oro sellado por kilómetro de vía colocado.—El precio kilométrico fundado en precios unitarios se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros.—Art. 10. El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea se entreguen al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 13.—Art. 11. Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del seis por ciento, los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más el seis por ciento de interés anual. —Art. 12. Para los efectos de la garantia se reconoce á los concesionarios como gasto de explotación el cincuenta por ciento del producto bruto.—Art. 13 La línea deberá librarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros ó ménos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, aun cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.—Art. 14. Mientras dure la garantía la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, así como igualmente cuando el producto pase del diez por ciento al año.—Art. 15 Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las estaciones, y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales. Art. 16 La empresa durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno mensualmente un balance general del producido y gasto del ferro-carril, que será verificado en los libros de la empresa por un agente del Gobierno.—Art. 17. La empresa pagará una multa de diez mil nacionales por cada mes de retardo en principiar los trabajos ó en terminar la obra, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 18. La empresa tendrá el derecho de emplear para la construcción de la línea, las maderas y demas materiales que hubiere en terrenos de propiedad de la Nación, sin pagar retribución ó impuesto alguno. —Art. 19. La empresa construirá en el punto de arranque de la línea, "Puerto de la Colonia Reconquista", y en su punto de llegada, "Colonia Formosa", diques y muelles para embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías que han de conducirse por el ferro-carril, sin que esas construcciones puedan perjudicar la navegación. Los muelles para el servicio público quedarán sujetos á las tarifas generales que la Nación establece. —Art. 20. El Poder Ejecutivo inspeccionará por sus ingenieros, la vía férrea en construcción como en ejercicio, y si los concesionarios no se sujetasen en ella á las estipulaciones convenidas ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la empresa á suplir las deficiencias, penando a la empresa ó concesionarios con la multa que señala la ley general de ferro-carriles.—Art. 21. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro carriles nacionales, la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión, y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 22. El domicilio legal de la compañía será en la Capital de la República Argentina.—Art. 23. Podrá hacerse la transferencia de este contrato, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.— —Art. 24. Si la Nación quisiera expropiar el ferro-carril y sus dependencias, pagará á la empresa su valor y un veinte por ciento más. —Art. 25. La expropiación á que se refiere el artículo anterior, no podrá efectuarse, sinó á los treinta años de la fecha del decreto de concesión.—Pero si cumplidos los veinte años da garantía la empresa no llenara la condición estipulada de reembolso, la expropiación podrá hacerse por el Poder Ejecutivo, deduciéndose en este caso, del valor, el importe de lo que se hubiere pagado por garantía.— Art. 26. Las cuestiones que surgieren entre los concesionarios y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados de una y otra parte, con obligación de nombsar éstos antes de empezar su tarea un tercero para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fueran sometidos.—Art. 27. En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta línea la ley reglamentaria de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872. —Art. 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16344—**Ley N° 2097 autorizando al P. E. para contratar con los señores Abreu, Torres y C^a^. la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Bahía Blanca á Villa Mercedes.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Abreu, Torres y C^a^., la construcción y explotación de un ferro-carril que, arrancando del puerto de Bahia Blanca, termine en Villa Mercedes de San Luis, empalmando con el Andino y pasando por General Acha, Toay y Victorica de la Gobernación de la Pampa por un lado, y por el otro siguiendo de Toay en línea recta, termine en Rio Cuarto de Córdoba, pasando al Rio Quinto, próximo al Fortin Necochea.—Art. 2° El concesionario deberá presentar los planos definitivos de la línea en toda su extensión y demás obras, á la aprobación del Gobierno, dentro de un año á contar desde la fecha en que se firme el contrato de concesión.—Art. 3° Dentro de un año después de aprobados los estudios por el Poder Ejecutivo, la Compañía dará principio á la construcción del ferro-carril, debiendo terminarlo y entregarlo al tráfico público, en el plazo de seis años, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 4° El ferro-carril será de una sola via y su trocha de un metro y seiscientos setenta milímetros, igual á la línea del Andino, debiendo ser los materiales á emplearse en la construcción de la vía, tren rodante y demás obras, de primera clase.—Art. 5° La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, salvo que encuentre poblaciones dentro de este límite. Art. 6° Será colocada al costado de la vía, una línea telegráfica con dos alambres por lo menos, para el servicio del ferro-carril y del público, rigiendo para éste la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 7° Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles nacionales, la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 8° La Nación garantiza á la Compañia por el término de veinte años el interés de cinco por ciento oro sobre un capital que como máximum se fija en veinte mil pesos moneda nacional oro sellado, por cada kilómetro de vía, y su correspondiente tren rodante y demás obras.—Art. 9° El precio kilométrico fundado en precios unitarios, se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, con la intervención del Departamento de Ingenieros.—Art. 10. El servicio de garantia se hará semestralmente y se empezará á pagar á medida que las secciones de las líneas vayan entregándose al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 5°.—Art. 11. Para los efectos de la garantía se reconoce á la Compañia como gastos de explotación de la linea el cincuenta y cinco por ciento del producto bruto.—Art. 12. Cuando el producto liquido del ferro-carril exceda del cinco por ciento, la Compañía entregará al Gobierno de la Nación el excedente integro en oro sellado, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía, más el cinco por ciento de interés.—Art. 13 La Compañía durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno semestralmente un balance general del producido y gastos del ferro-carril, que podrá ser verificado en los libros de la Compañía por un agente del Gobierno.—Art. 14. Mientras dure el tiempo de la garantia, la Compañía establecerá de acuerdo con el Poder Ejecutivo, las tarifas que deben regir para el tráfico público del ferro-carril é intervendrá en ellas, después de su vencimiento, cuando las utilidades líquidas excedan de un doce por ciento.—Art. 15. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea férrea, como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 16. La Compañía queda sujeta á la ley reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, en todo lo que no se oponga á la presente ley, como asimismo á los reglamentos de Policia existentes.—Art. 17. Concédense á la Compañía gratuitamente y en propiedad, los terrenos fiscales de la Nación, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos, muelles y demás dependencias del ferro-carril, de conformidad á los planos que fueren aprobados por el Poder Ejecutivo, y se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular necesarios para la construcción de la vía y demás obras del ferro-carril, pagando la Compañía el costo de la expropiación.—Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá mandar inspeccionar por sus ingenieros, la construcción de la vía, estaciones y demás obras, así como el tren rodante, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de la empresa.—Art. 19. El domicilio legal de la empresa será la Capital de la República.—Art. 20. Las cuestiones y diferencias que pudieren suscitarse entre el Gobierno y la empresa, serán sometidas á la decisión de jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con arreglo á las leyes del país.—Art. 21. La empresa no podrá transferir esta concesión sinó con el acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 22.—El concesionario, al firmar el contrato, depositará en el Banco Nacional, un valor de cien mil pesos nacionales en fondos públicos, ó cédulas Hipotecarias de la Nación, en garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas. Este depósito será levantado cuando se haya empleado en las obras un valor igual.—Art. 23. En el caso que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, quedará rescindido el contrato con la pérdida del depósito, salvo

Digitized by Google

casos de fuerza mayor.—Art. 24. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la Compañía pagará á la Nación diez mil pesos nacionales oro sellado.—Art. 25. El Poder Ejecutivo, después de vencido el término de la garantía, podrá, cuando lo estime conveniente, expropiar la vía férrea y todos sus materiales y edificaciones, pagando á la Compañía su valor á tasación, más un veinte por ciento con arreglo a la ley de expropiación.—Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1887. C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16345—Ley Nº 2098, del 5 de Octubre, Ferro-Carril de Belgrano al Tigre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Concédese á los señores Emilio Nouguier y Cª. el permiso que solicitan para construir una vía férrea que, partiendo de la estación "Belgrano" del Ferro-Carril al Rosario, termine en el pueblo del Tigre, partido de las Conchas, en la provincia de Buenos Aires, bajo las siguientes condiciones:—La traza será la siguente: Empalmará en la estación "Belgrano" con el ferro-carril al Rosario, para tener acceso á la Estación Central; pasará en seguida por "Nuñez", "Saavedra" costeará el camino del macadan, cruzará el ferro-carril del Norte en Olivos, y siguiendo despues por la falda de las barrancas de la costa de Martinez, "San Isidro" "San Fernando" y termine en la embocadura de los rios "Tigre" ó las "Conchas", como mejor convenga. —Art. 2º La linea será sín garantia ni prima de ninguna especie.—Art. 3º Se declara de utilidad pública á los efectos de la expropiación los terrenos necesarios para vías y estaciones.—Art. 4º La linea se hará con materiales de primera calidad, exactamente igual á los de Buenos Aires al Rosario.—Art. 5º Los coches, locomotoras y materiales de construcción, serán introducidos libres de derecho. —Art. 6º Los estudios definitivos serán presentados dentro de los cuatro meses de firmado el contrato de concesión.—Art. 7º Los trabajos empezarán á los seis meses de aprobada la traza, debiendo quedar concluidos á los dos años de empezados, so pena de caducar la concesión, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 8º El domicilio legal de la compañía estará en la Capital de la República.— —Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—A. *J. Labougle*, Secretadio del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16346—Ley Nº 2100 declarando que la compañía de Tren Rodante de los Señores Villalonga y Cª. gozará de las ventajas de la ley de ferro-carriles en sus arts. 54 y 55.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Se declara que la Compañía de Tren Rodante fundada por los Sres. José A. Villalonga y Cª., para el transporte de pasajeros, cargas, encomiendas y equipajes en las vías férreas de la República, gozará de las ventajas que la ley reglamentaria de los ferro-carriles Nacionales concede en sus articulos 54 y 55, con excepción de la exoneración de impuestos provinciales.—Art. 2º Se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos que la Compañía de Tren Rodante necesite para la instalación de depósitos, talleres y vías auxiliares, prévia aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.—Art. 3º Se declara que los vehículos de la Compañía de Tren Rodante, podrán circular en las vías férreas de la República, siempre que prévios los requisitos reglamentarios que prescribe la ley de ferro-carriles se encuentren en las condiciones de seguridad, y que las compañías de ferro-carriles los admitan de acuerdo con sus reglamentos.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.— *A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16347—Ley Nº 2104 acordando pensión á la Señora Juana G. de Argerich.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Señora Juana G. de Argerich, viuda del ex-contador de la Nación, D. Manuel J. Argerich, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder

Digitized by Google

Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS. *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16348—Ley N° 2108 acordando pensión á la Señora María B. de Dasso.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora María B. de Tasso, la pensión mensual de cuarenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto. se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo•—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1887. —C. PELLEGRINI.—A. *J. Labougle*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16349—Ley N° 2145, acordando pensión á doña Petrona A. de Rubio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Petrona A. de Rubio, viuda del ex-oficial del Resguardo de la Aduana de la Capital, don José Rubio, la pensión mensual de noventa pesos.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16350—Ley N° 2146, aumentando la pensión á doña Joaquina Ferrer.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, et, csancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á cincuenta y seis pesos mensuales, la pensión que actualmente goza la pensionista militar, señora Juana Ferrer de Scott, viuda del Teniente 1° don Juan Guillermo Scott.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16351—Ley N° 2147, jubilando á don Pastor B. Paez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Jubílase á don Pastor B. Paez, con las dos terceras partes del sueldo de que goza.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16352—Ley N° 2148, jubilando á don Francisco Pelliza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Jubílase al Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Francisco Pelliza, con el sueldo que goza actualmente.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Pacheco.*

Digitized by Google

16353—**Ley N° 2153, autorizando al** P. E. á invertir $ 107.583,32 centavos en la construción de un muelle y camino en el puerto de Goya (Provincia de Corrientes).—

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de 107.583 pesos 32 centavos en la construcción de un muelle y camino carretero en el puerto de Goya (Provincia de Corrientes) de acuerdo con los planos, especificaciones y presupuestos que ha preparado el Departamento de Obras Públicas de la Nación.—Art. 2° El gasto que demande la construcción de esta obra se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.—Cúmplase etc.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16354—**Ley N° 2171 acordando al Sr.** Cura de la Iglesia de San Cristóbal la suma de $ 15.000 para la terminación de las obras emprendidas en dicho templo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. Cura de la Iglesia de San Cristóbal la cantidad de *quince mil* pesos (15.000) para la terminación de las obras emprendidas en dicho templo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16355—**Ley N° 2106 acordando la pensión** mensual de $ 200 á Dñª. Hipólita Almeyra de Olmedo, viuda del Dr. D. Felix Olmedo, y á sus hijas solteras, Stas. Cármen y Margarita Olmedo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la Sra. viuda del Dr. Felix Olmedo, Dª. Hipólita Almeyra de Olmedo, y á sus hijas solteras Cármen y Margarita Olmedo.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16356—**Ley N° 2156 acordando á D.** Augusto Ballerini, la suma de 3000 $ por los quince cuadros que ofrece en venta, representando los miembros del Congreso Nacional de 1816 reunidos en Tucuman.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Augusto Ballerini la suma de tres mil pesos por los quince cuadros que ofrece en venta, de los miembros del Congreso Nacional de mil ochocientos diez y seis reunidos en Tucuman.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1887.—Téngase por la ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16357—**Ley N° 2109 acordando la pensión** mensual de 30 $ á la Sra. Felisa R. de Paz, viuda del Porta Estandarte D. Pompilio Paz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Felisa R. de Paz, viuda del Porta Estandarte D. Pompilio Paz, la pen-

Digitized by Google

sión mensual de treinta pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16358—**Ley N°. 2117 acordando la** pensión mensual de 80 $ á la Sta. Adelaida Sosa y Costa, nieta del General D. Jerónimo Costa, mientras permanezca en el estado de soltera.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la Sta. Adelaida Sosa y Costa, nieta del General D. Jerónimo Costa, mientras permanezca soltera.—Art. 2° Los gastos de esta ley, mientras no se incluyan en la Ley de Presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16359—**Ley N°. 2123 declarando comprendida** en los beneficios de las leyes de los meses, fechas y años que se designan, á la Sta. Damiana Venegas, hija soltera del guerrero de la Independencia D. Adolfo Venegas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios de las leyes de Setiembre 23 de 1868, de Julio 4 de 1872 y de Octubre 1° de 1886. á la Sta. Damiana Venegas, hija soltera del guerrero de la Independencia D. Adolfo Venegas.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente,—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insérteso en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16360—**Ley N° 2121 aumentando á 50 $** la pensión que goza la señora Rosario Cabrera.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Aumentase á cincuenta pesos la pensión que disfruta la pensionista militar señora Rosario Cabrera.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en la ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente,—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16361—**Decreto aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción y servicio de un Ferrocarril desde el rio Paraná hasta Tartagal.

En Buenos Aires, Capital de la República á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, de acuerdo con la ley núm. 2007 fecha Setiembre 20 del mismo año, relativa á la construcción de un Ferrocarril denominado Ferrocarril directo de Paraná á Tartagal, el señor Ministro del Interior Dr. Eduardo Wilde, en representación del Gobierno de la Nación por una parte, y los señores Francisco Younger y C^{a} concesionarios, por la otra, han convenido en formular el siguiente contrato provisorio, según lo indicado en la citada ley en su art. 2°.—Art. 1° Acuérdase á los señores F. Younger y C^{a}, el derecho á

Digitized by Google

construir un Ferrocarril directo de Paraná á Tartagal que partiendo de la orilla derecha del rio Paraná desde la colonia "Residencia" ó del punto más adecuado para embarque frente á la ciudad de Corrientes tocando las márgenes del Rio Bermejo, atraviese el Chaco, pase por la ciudad de Oran y llegue á Tartagal situado en la provincia de Salta, bajo las bases siguientes: 1ª La vía será de trocha ancha igual á la del Rosario y Córdoba.—2ª Los Sres. F. Younger y Cª tendrán la garantía de cinco por ciento durante ocho años sobre un costo kilométrico de *veinte y ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado*, como máximum y sobre una extensión que no exceda de novecientos kilómetros para los efectos de la garantía. Esta garantía comenzará desde que principien las obras, y se hará efectiva al fin de cada año sobre el capital empleado por la empresa en trabajos hechos y materiales acopiados.—3ª El P. E., de acuerdo con la Empresa, fijará periódicamente, con intervención del Departamento de Ingenieros, los materiales que la Compañía deba acopiar para los fines de la construcción y á los efectos de la garantía.—4ª Al fin de los ocho años de haber comenzado las obras, cesará la garantía del cinco por ciento de interés que se concede á la Empresa.—5ª Al fin del décimo de haber empezado la construcción, la Compañía comenzará á reembolsar el importe de la garantía; los reembolsos se harán por cantidades iguales á los que el Gobierno hubiese desembolsado cada año, de modo que, al fin del décimo octavo después de haberse comenzado la construcción de la línea, el Gobierno será completamente reembolsado de la suma que hubiese pagado á la Compañía, hipotecada al fiel cumplimiento de esta obligación.—6ª Los materiales destinados á la conservación y explotación de la linea serán libres de derechos de importación durante el término de la garantía.—7ª La Empresa podrá usar para la construcción de la línea las maderas y demás materiales que hubiera en terrenos de propiedad de la Nación, sin pagar retribuciones ó impuesto alguno.—8ª La Empresa podrá construir diques, muelles y depósitos para embarque y desembarque de las mercaderías que han de conducirse por el Ferro-Carril, sin que esa construcción pueda perjudicar la navegación. Los muelles para servicio público quedarán sujetos á las tarifas generales que la Nación establezca.—9ª Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley general de Ferro-Carriles Nacionales, la Emprea cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria para el pasage de los empleados nacionales en comisión y de los Colonos y sus equipages enviados por la Comisaría General de Inmigración.—10ª La Nación concederá en propiedad perpétua á los Sres. F. Younger y Cª *nueve mil kilómetros cuadrados*, en lotes de diez de fondo á cada lado de la línea, alternando con lotes de igual área que quedarán de propiedad fiscal; si las tierras fiscales existentes á lo largo de la línea no permitiesen conceder los nueve mil kilómetros en la forma indicada, podrá el P. E. aumentar el fondo de los lotes correspondientes á la Empresa, hasta completar aquella extensión.—11ª Los concesionarios deberán poblar y colonizar los terrenos cedidos; debiendo el P. E. reglamentar la forma y condiciones en que se ha de hacer la colonización en todo aquello que no sea aplicable la ley de la materia, y los concesionarios perderán sus derechos á los lotes sobre los cuales no cumpliesen las obligaciones contraidas cuatro años después de llegar á ellos el ferro-carril. 12ª Si la Nación quisiera expropiar el ferro-carril pagará á la Empresa su valor y un veinte por ciento más. Para fijar el valor, se nombrarán dos peritos cuya resolución será aceptada por la Nación y por la Empresa sin recurso alguno.—13ª La expropiación de la línea y sus accesorios no podrá hacerse antes de treinta años.—14ª Las tarifas serán fijadas entre la Empresa y el P. E. durante el término de la garantía y después que la línea produzca un diez por ciento.—Art. 2º Los Sres. F. Younger y Cª presentarán al P. E. los planos, perfiles y demás estudios definitivos de la línea, dentro de los diez y ocho meses de la celebración del correspondiente contrato provisorio, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor. Si en el término de un mes de promulgada la presente ley, el empresario no se presentase al P. E. á celebrar el contrato á que este artículo se refiere caducará la presente concesión.—Art. 3º Al firmar el contrato provisorio, la Empresa depositará la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales en Fondos Públicos, en garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el artículo anterior.—Art. 4º Aprobados los estudios de que habla el artículo anterior, se celebrará el contrato definitivo, debiendo aumentar la Empresa el depósito hasta ciento cincuenta mil pesos en Fondos Públicos, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto á la Empresa cuando haya introducido en el país materiales por valor de quinientos mil pesos nacionales. —Art. 5º La Empresa pagará una multa de veinte mil pesos nacionales por cada mes de retardo al principiar los trabajos ó terminarlos.—Art. 6º El P. E. entregará gratis á la Empresa F. Younger y Cª el terreno necesario para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias, siendo fiscal, debiendo la Empresa proceder á expropiarlo por su cuenta en caso de pertenecer á particulares, para lo cual se declarará de utilidad pública.—Art. 7º Los empresarios quedan obligados á dar principio á los trabajos de la vía dentro de los doce meses de celebrado el contrato definitivo, y á terminar la obra dentro de ocho años de haber comenzado dichos trabajos.—Art. 8º Es obligación de la Empresa construir una línea telegráfica de dos hilos al costado de la línea, debiendo para el servicio público no exceder sus tarifas del Nacional.—Art. 9º El Poder Ejecutivo inspeccionará por sus ingenieros la vía en construcción ó en ejercicio, y si los concesionarios no se sujetasen en ella á las estipulaciones convenidas ó los materiales no fuesen de primera calidad, las estacio-

Digitized by Google

nes ó depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la Empresa á suplir las deficiencias, penándola con las multas que señala la Ley de Ferro-Carriles.—Art. 10 La Empresa establecerá su domicilio legal en la Capital de la República.—Art. 11 Podrá hacerse la transferencia de este contrato prévio acuerdo del Poder Ejecutivo. Art. 12. Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y los concesionarios acerca de la manera de cumplir las obligacioooes que la ley de concesion respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte, con la obligación para ellos de nombrar un tercero arbitrador, antes de empezar su tarea; el que, en caso de discordia, fallará definitivamente en los asuntos qne le sean sometidos.—Art. 13. En todo lo que no se oponga á la presente ley rejirá para esta línea la ley reglamentaria de Ferro-Carriles nacionales de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—En prueba de conformidad y constando por el certificado presentado que se ha hecho el depósito ordenado por el artículo 3º, firmamos en la fecha dos de un tenor.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas en ejecución de la Ley numero 2007 para la construcción y servicio de un Ferro-Carril desde el Rio Paraná hasta Tartagal.—Art. 2º Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración debiendo hacerse efectivo antes de llenarse esta formalidad el depósito de cincuenta mil pesos en Fondos Públicos que determina el artículo 3º de la referida ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16362—Ley Nº 2138 jubilando á varios empleados de correos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase á los empleados de Correos siguientes, con el sueldo mensual que gozan en la actualidad á saber:—Don Julio Orpuelt, con $ 155—Don Ramon M. Leite, con $ 155—Don Francisco Figueras, con $ 62—Don Severo Garcia, con $ 60—Don Luis Casanova, con $ 60; y Don José Maria Romero, con el de $ 88—Art. 2º Mientras se incluya en el Presupuesto General el gasto que esta ley demande, se imputará á la presente—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16363—Ley Nº 2134. concediendo en propiedad á los herederos de D. Luis Vernet veinte leguas en los territorios nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Concédese en propiedad á los herederos de D. Luis Vernet, una área de veinte leguas cuadradas en los territorios nacionales del Chaco, como indemnización de la Isla de los Estados—Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará ubicar el área á que se refiere el artículo anterior, siendo de cuenta del interesado los gastos de mensura—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16364—Ley Nº 2183 concediendo el derecho á los señores Sanchez Igarzabal y Cª para construir un Ferrocarril de San Juan á Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Concédese á los señores Sanchez Igarzabal y Cª, el derecho para construir y explotar en los términos que establecen las presentes bases, una línea férrea dividida en tres secciones: —1ª Sección—De la ciudad de San Juan á Jachal, pasando por Zonda, Ullún, Ranchos de Arancibia, Balde, Tucumuo y Miquivit.—2ª Sección—Del punto más conveniente de la linea anterior á Chilecito, aproximándose en lo posible á Huaco, Gundacol, Villa-Unión y Sanogasta.—3ª Sección—De Chilecito á Cabra Corral, pasando por Famatina, Alpacinche, Londres, Belen, Hualfin, Santa Maria, Tolombon, Cafayate, Conchas y Guachipas.—Art. 2º La trocha de esta línea será la de un metro.—Art. 3º Los concesionarios quedan obligados á presentar los estudios definitivos de la 1ª sección, dentro de los doce meses de esta concesión, y á dar principio á su construcción dentro de los doce meses siguientes de aproba, dos dichos estudios y firmado el contrato-

Digitized by Google

prévia aprobación de las especificaciones y demas documentos que á él se refieran. Si de dichos estudios resultase que la construcción de la línea proyectada no respondiese á los intereses económicos de la Nacion, por la calidad de los terrenos que debe cruzar ó porque de los datos estadísticos del tráfico probable que de debe alimentar se considere insuficiente en relación al servicio de la garantía en un período de tiempo muy lejano, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto esta concesión.—Art. 4° Los estudios definitivos de la 2ª y 3ª sección, se presentarán dentro de los treinta y seis meses y se dará principio á su construcción en los plazos y condiciones expresadas en el artículo anterior, una vez habilitada al tráfico la línea desde Dean Funes hasta Chilecito. El Poder Ejecutivo tendrá, sin embargo, el derecho de no formalizar el contrato ó de negar la garantía acordada por esta concesión á la segunda, á la tercera sección ó á ambas, si de los estudios resultase que la construcción de las dos cuesta más de 29.000,000 de pesos oro sellado, en cuyo caso los concesionarios perderán los gastos hechos en los estudios.—Art. 5° La primera sección deberá quedar terminada dentro de los dos años, la segunda dentro de los cuatro años y la tercera dentro de los seis años de empezados los trabajos respectivos. —Art. 6° Los materiales á emplearse serán de primera calidad, y las obras se ejecutarán con arreglo á las reglas del arte.—Art. 7° El precio kilométrico fundado en precios unitarios, las especificaciones generales para la construcción de la vía, edificios y obras de arte, así como la dotación, peso y fuerza del tren rodante, se establecerán de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, con intervención del Departamento de Ingenieros Nacionales.—Art. 8° Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios á las estaciones, y se dará al servicio público, rigiendo para ellas las tarifas de los telégrafos nacionales.—Art. 9° La Nación garante á los concesionarios por el término de 20 años, el 5 °/₀ de interés sobre el costo efectivo de cada una de las tres secciones, que se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6° y 7°.—Dicho costo no podrá en ningún caso, exceder para los efectos de la garantía de la cantidad de *cinco millones ochocientos cinco mil pesos oro sellado,* que se fija como máximum para la 1ª Sección, y de 29.000,000 de pesos oro sellado como total máximum para la 2ª y 3ª Sección.—Art. 10. Para los efectos de la garantía se reconocerá á los concesionarios como gastos de explotación el 55 °/₀ del producto bruto.—Art. 11. Cuando el producto líquido del ferrocarril exceda del 6 °/₀, los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más el interés del 5 por ciento anual durante el período que el Gobierno haya estado en desembolso.—Art. 12. Mientras dure la garantía la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., y cuando el producto líquido pase del 12 °/₀ al año las tarifas no excederán en ningún caso de las que el P. E. fija para los ferrocarriles nacionales.—Art. 13. Las líneas deberán librarse al servicio público por sub-secciones de 50 kilómetros ó menos, si el P. E. lo creyese conveniente, por encontrarse poblaciones dentro de este límite.—Art. 14. El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las sub-secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma que se establece en el artículo 13.—Art. 15. La empresa podrá utilizar los estudios practicados ó que se practiquen por órden del Gobierno, de algunas de las secciones de la línea propuesta, abonando su costo efectivo si fuesen aprobados.—Art. 16. Se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios á la vía, estaciones, talleres y depósitos, según los planos que apruebe el P. E., y se autoriza á los concesionarios para gestionar la expropiación de ellos á su costa, con sujeción á la ley de Setiembre 13 de 1886.—Art. 17. El domicilio legal de los concesionarios ó de las empresas que los sustituyan, será la Capital de la República. La contabilidad se llevará en idioma nacional.—Art. 18. Esta concesión queda sujeta á la ley reglamentaria de ferrocarriles nacionales y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren. —Art. 19. En el caso que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzaren los trabajos en los términos señalados, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, quedará rescindido el contrato con pérdida del depósito ó de una multa equivalente.—Art. 20. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía la empresa pagará á la Nación una multa de diez mil pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, y recibirá del Gobierno la suma de cinco mil pesos por cada mes que anticipe los trabajos sobre los términos de su contrato.—Art. 21. Los concesionarios al firmar el contrato de cada una de las tres secciones, depositarán en un Banco á la órden del Gobierno, un valor de cincuenta mil pesos en títulos nacionales ó rendirán una fianza por igual valor á la satisfacción del Gobierno, en cumplimiento de las obligaciones contraidas, y los que serán devueltos ó cancelada la garantía cuando hayan introducido en el país materiales ó hayan ejecutado obras por valor de 500.000 pesos.—Art. 22. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley de Ferro-Carriles Nacionales, la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes, enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 23. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea gozarán del cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas ordinarias en los Ferro Carriles nacionales, como de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de Ferro-Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 24. Las propiedades de la Empresa serán libres de todo impuesto nacio-

Digitized by Google

nal y provincial.—Art. 25. Los concesionarios no podrán transferir esta concesión en todo ó en parte á otras sociedades ó empresas, sinó con la aprobación del P. E.—Art. 26. Las cuestiones que se susciten entre los concesionarios ó las empresas que los sustituyan, y el P. E. sobre la manera de cumplir las obligaciones que les imponga respectivamente la ley de concesión, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.—Art. 27. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16365—Ley N° 2175 aumentando á $ 63 mensuales la pensión de que goza la pensionista militar Señora Inés A. de Correa, viuda del Sargento Mayor de Marina, D. Eliseo Correa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc; sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á sesenta y tres pesos la pensión mensual de que goza la pensionista militar Señora Inés A. de Correa, viuda del Sargento Mayor de Marina, D. Eliseo Correa.—Art. 2° Esta diferencia, en tanto no figure en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C de D. D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16366—Ley N° 2176 aumentando á 250 $ mensuales la pensión que actualmente goza la Sra. Fanny Melian Lafinur de Borges.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á la cantidad de doscientos cincuenta pesos mensuales, la pension que actualmente disfruta la pensionista militar Sra. Fanny Melian Lafinur de Borges.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Octubre 8 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16367—Decreto reabriendo el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Considerando que de la fecha del último enrolamiento de la Guardia Nacional, verificado en virtud del decreto de 29 de Abril de 1885, y terminado el 30 de Septiembre de ese mismo año, muchos de los ciudadanos que entónces no se enrolaron por no tener la edad requerida, estarán hoy obligados á cumplir con esa prescripción de la Ley, asi como los que hayan estado ausentes en esa época de la República, y debiendo procederse á la ejecución de la Ley de Reclutamiento para la formación del ejército, con arreglo á lo que esa Ley dispone por el art. 29:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República, á objeto de que cumplan con ese requisito los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que terminó el 30 de Setiembre de 1885.—Art. 2° La inscripción de los nuevos enrolados se hará por Registros especiales, que en la forma cocrespondiente serán remitidos al Estado Mayor General, para ser respectivamente agregados á los registros del enrolamiento anterior.—Art. 3° Quedan encargados los Gobiernos de Provincia de la ejecución de este decreto, en sus respectivos territorios y el Estado Mayor General de la Capital de la República.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16368—Ley N° 2149 aumentando á 35 $ la pensión que actualmente goza la Sra. Julia Larrosa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á treinta y cinco pesos, la pensión que actualmente goza la Sra. Julia Larrosa. —Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16369—**Ley N° 2128 jubilando al empleado** de aduana D. Jorge B. Lynch.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Júbilase con goce de sueldo íntegro, al empleado de la aduana de la Capital D. Jorge B. Lynch.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, —Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Octubre 8 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16370—**Ley N° 2164, acordando á la** viuda é hijos menores del ex-Ujier de la Suprema Corte de Justicia, D. Pedro Gache, la pensión mensual de 100 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del ex-Ugier de la Suprema Corte de Justicia, D. Pedro Gache, la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. —M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16371—**Ley N° 2155, disponiendo que las** Provincias que se expresan, reciban como subvención para el fomento de la Instrucción Primaria, las dos terceras partes de las sumas que hayan de invertirse en los objetos que se designan en el artículo de la mencionada Ley.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Las Provincias de San Juan, Mendoza, Corrientes, Tucumán y Salta, recibirán como subvención para el fomento de la Instrucción Primaria y de acuerdo con las bases establecidas en la ley de 25 de Setiembre de 1871, las dos terceras partes de las sumas que hayan de invertirse en los objetos expresados en el artículo 2° de dicha ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado. —CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—

16372—**Ley N° 2172 concediendo autorización** á D. Santiago Temple para construir un Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á don Santiago Temple autorización para construir y explotar una vía férrea desde Buenos Aires hasta el Rosario de Santa Fé, en donde hará estación comun con las vías férreas de trocha de un metro.—Art. 2° El concesionario podrá transferir la concesión á otra empresa ó sociedad prévia aprobación del P. E.—El domicilio legal de la empresa será en la República Argentina.—Art. 3° La trocha será de un metro. Los rieles serán de acero y no pesarán menos de veinticinc kiló-

Digitized by Google

gramos por metro corrido, asentados sobre durmientes de fierro ó de madera dura por lo menos un mil por cada kilómetro.—Art. 4° Los estudios definitivos serán presentados al P. E. dos años antes de firmado el contrato, y en los seis meses siguientes de su aprobación se empezarán los trabajos y quedará concluido el ferro-carril á los tres años de empezado. —Art. 5° Se colocará en todo el trayecto de la vía una línea telegráfica de dos hilos con aparatos completos para las estaciones.—Art. 6° Las maquinarias y demás materiales para la construcción y mantenimiento de la vía, quedan exonerados del pago de impuestos fiscales y derechos de Aduana por el término de veinticinco años.—Art. 7° Autorízase á la Empresa para aproximar la línea principal ó con ramales á los muelles y depósitos de Aduana de propiedad nacional, estableciendo las condiciones de empalme de acuerdo con el P. E. —Art. 8° El Gobierno dará á la Empresa el terreno necesario para la vía y estaciones, siempre que sea fiscal; siendo el ancho de la vía treinta metros en toda la extensión de la línea.—Art. 9° Los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía y obras de este ferro-carril serán expropiados por cuenta de la Empresa declarándose para este efecto de utilidad pública.—Art. 10. Este ferro-carril quedará sujeto á las leyes y reglamentos vigentes sobre ferro-carriles nacionales en todo lo que no se oponga á la presente ley.—Art 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16373—Ley N° 2169 jubilando á D. Tomás Navarro.

El Congreso y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al vigilante de la Administración de Corrales, don Tomás Navarro con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas municipales. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando* Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.—Cúmplase etc.,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16374—Decreto disponiendo que se presente á la Santa Sede para Obispo de Córdoba al R. P. Fray Rejinaldo Toro y de Salta al Dr. D. Serapio Gallegos.

Departamento del Culto.—Buenos Aires Octubre 10 de 1887.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Preséntese á la Santa Sede para Obispo de Córdoba al R. P. Fray Rejinado Toro y para Obispo de Salta al Sr. Dr. D. Serapio Gallegos á fin de que se sirva conferirles la investidura canónica con todas las prerrogativas que corresponden á tan altas dignidades.—Art. 2° Promuévanse las gestiones del caso; avíse se al H. Senado y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16375—Se concede para colonizar á don Gabriel Vigneau, una superficie de 20 leguas en el Territorio del Chaco.

Cumpliendo lo resuelto por el P. E. en 31 de Agosto ppdo. y 27 del corriente mes, se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Ampliase la concesión de colonización otorgada á favor de D. Gabriel Vigneau, por escritura pública del 3 de Junio del corriente año, en una superficie de 24 leguas ó sean 600 kilómetros cuadrados, inmediata á la de 200 kilómetros que allí se le concedió, la cual se ubicará en la siguiente forma: Los límites de la superficie de 24 leguas que constituyen la ampliación concedida es como sigue: Por el O. el límite E. de la concesión para colonizar de D. H. Acevedo, y en su prolongación al N. si fuere necesario; por el S. la márgen izquierda del Rio Bermejo en la parte comprendida entre el límite anteriormente citado y la concesión de igual clase otorgada al Sr. M. Cano; por el E. el límite O. de la concesión Cano y su prolongación al N. hasta interceptar la prolongación al O. de la línea que sirve de límite S. á la concesión para colonizar á D. G. Morse, debiendo seguirse desde el punto de intercepción citado, la parte prolongada del límite S. de la concesión antedicha hasta tocar el límite O. de la misma siguiendo este último hácia el N. y la parte del límite O. de la primitiva concesión Vigneau en la parte que fuere necesario; y finalmente por el N. una línea de E. á O. comprendida entre la prolongación N. del límite E. en la concesión Vigneau para que cierre la superficie de 24 leguas cuadradas.—Art. 2° Las obligaciones del concesionario son las mismas en el presente caso que las consignadas en el contrato de 3 de Junio del corriente año, modificadas sólo en cuanto al número de familias á introducir, que por esta ampliación se aumenta en 187; lo mismo que el compromiso del fiador abo-

Digitized by Google

nado que debe ampliarse en 7500 pesos más—Art. 3° Considerada la presente concesión como ampliación de la de 3 de Junio ya citada, es entendido que los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que en aquel se fijaron, correrán y se contarán simultáneamente ó á la par de las que corresponden á este contrato segun los términos que allí se estipularon, partiendo como base al efecto, de la fecha de la escrituración del presente contrato.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede á D. G. Vigneau como ampliación á su concesión de tierras para colonizar escriturada con fecha tres de Junio ppdo., una superficie de veinte y cuatro leguas en el Chaco, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento de las nuevas condiciones que le imponen.—Comuníquese, publíquese, agréguese al expediente principal y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, prévia inserción en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16376—**Acuerdo sobre la gestión de cobro** de las deudas y créditos, exceptuados por el art. 10 del Acuerdo que se expresa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.—Atento lo expuesto por el encargado de la Oficina B. de Balances de Registros de Aduana y resultando conveniente ampliar las atribuciones de dicha Comisión, encomendándole la gestion de la deuda pendiente ante la Aduana y Tribunales Nacionales.—El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros.—*Resuelve.*—Art. 1° Declárase comprendido en la concesión del recurrente de fecha 1° de Febrero de 1886 la gestión y cobro de las deudas y créditos, exceptuados por el art. 10 del mencionado acuerdo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16377—**Ley N° 2113 acordando á la** Sra. Cristina C. de Morcillo, la pensión mensual de 150 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Cristina C. de Morcillo, la pensión mensual de (150 $) *ciento cincuenta* pesos, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo D. Nataniel Morcillo.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—

16378—**Ley N° 2099 autorizando al** Poder Ejecutivo para vender por lotes en remate público las tierras fiscales de la Estancia de "Caroya"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender por lotes en remate público las tierras fiscales de la Estancia de "Caroya" con excepción de las que están ocupadas por la Colonia Agrícola allí fundada y de los lotes que figuran en el plano respectivo bajo los núms. I, XXVI, XXV y XXIII, que se reservan para ensanche de la misma.—Art. 2° El producido de la venta de dichas tierras se aplicará á la construcción de edificios especiales para la Escuela Normal de Maestros y Maestras de la Ciudad de Córdoba y á la reparación del local que ocupa el Colegio Nacional de la misma.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que haga necesarias la ejecución de esta ley, imputándose á ella los gastos que demande.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M.—DERQUI.—*B.—Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16379—**Ley Nº 2130 1/2 acordando á** la Señora Ramona Guillen, hija del Capitán del Ejército de la Independencia D. Santiago Guillen, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba el causante á la época de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Señora Ramona Guillen, hija del Capitan del ejército de la Independencia D. Santiago Guillen la pensión mensual de sueldo íntegro que gozaba el causante á la época de su fallecimiento.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16380—**Ley Nº 2168 acordando á la** Sra. Severina Alvarez, la pensión graciable de 20 $ mensuales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Severina Alvarez, la pensión graciable de veinte pesos mensuales.—Art. 2º En tanto este gasto no sea incluido en la Ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI —B. *Ocampo*, Secretario del Senado.—C. S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16381—**Decreto disponiendo que los Ferrocarriles** de propiedad de la Nación, transporten sin cargo las encomiendas postales que expida la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1887.—En vista de lo expuesto en la presente nota y considerando, que hay conveniencia para el público en establecer una tarifa uniforme para las encomiendas postales;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1º Los Ferrocarriles de propiedad de la Nación transportarán sin cargo las encomiendas postales que expida la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus dependencias.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16382—**Ley Nº 2184, autorizando al** P. E. para contratar con los señores A. Carranza y Cª., la construcción de un Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Adolfo E. Carranza y Cª., la construcción y explotación de una línea férrea que partiendo de Chumbicha vaya á Tinogasta y Fuerte de Andalgalá por la Punta del Negro ó Quebrada de la Sébila, según los estudios del Departamento de Ingenieros, bajo las siguientes bases:—1º La trocha de la vía será exactamente de las mismas dimensiones que las del ramal del Recreo á Chumbicha, y el material á emplearse de primera calidad de acuerdo can las especificaciones y detalles que dará en oportunidad la Oficina de Obras Públicas.—2º La construcción de la línea empezará dentro de los doce meses siguientes de firmado el contrato con el Poder Ejecutivo, debiendo quedar terminada en el término de cuatro años.—3º La Nación garantiza al concesionario durante veinte años el 5 % de interés sobre el costo efectivo de las obras, fijándose á este fin el máximum del precio kilométrico en la suma de veinte mil pesos nacionales oro sellado.—4º El precio kilométrico será fundado en los precios unitarios que se fijen de acuerdo con el Poder Ejecutivo y los concesionarios con intervención del Departamento de Obras Públicas. Las obras de arte, el peso de los rieles, la dotación del tren rodante, su clase y condiciones, serán también fijados entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, con intervención del Departamento de Obras Públicas.—5º Se reconoce como gastos de explotación para las efectos de la garantía, el 55 % del producto bruto.—6º El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse por fracciones de cincuenta kilómetros, á medida que vayan abriéndose al servicio público.—7º Los concesionarios tendrán derecho á la ocupación gratuita de los terrenos de propiedad fiscal de la Nación que sean necesarios para la vía, talleres, estaciones, depósitos, etc., y se declarará de

Digitized by Google

utilidad pública la ocupación de los de propiedad particular que fuesen necesarios para los mismos fines, quedando autorizados los concesionarios para gestionar la expropiación á su costa, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—8° Cuando el producto líquido del Ferro-Carril exceda del 5 °/o los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo la garantía, con más el interés anual del 5 °/o durante el período que el Gobierno haya estado en desembolso.—9° Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas este último cuando el producido de la línea exceda del 12 °/o anual.—10 La línea telegráfica que deberá construir la Empresa, será abierta al servicio público rijiendo para ella la misma tarifa que para las de la Nación.—11. El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales que se empleen en la construcción de la línea y sus dependencias, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones expresadas en los contratos respectivos.—12. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, así como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 51 y 55 de la ley de Ferro-Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—13 El domicilio legal de los concesionarios para los efectos del contrato, como el de las compañías ó sociedades que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad será llevada en idioma castellano.—14. Los concesionarios ó las compañías ó sociedades que se formen; estarán obligadas á conducir gratis las balijas de correspondencia pública y hacer una rebaja de 50 °/o sobre los precios de tarifa para los pasajes de los empleados y tropa que viajen en servicio de la Nación, así como en la trasmisión de telegramas oficiales y de los fletes de carga que á ella pertenezcan ó que deba conducirse por su cuenta.—15. Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán la suma de cuarenta mil pesos nacionales en cédulas hipotecarias, títulos de renta ó dinero efectivo en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, la que les será devuelta una vez que hayan empleado en las obras un valor igual, ó bien darán una fianza personal por aquella cantidad.—16. Los concesionarios, compañía ó compañías, quedarán sujetas á la ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872.—17. Las cuestiones y diferencias que surjan entre los concesionarios, compañía ó compañías que se constituyan y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les impongan, serán sometidas á la decisión de jueces árbitros, nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva.—18. Si los árbitros no acordasen en la elección de tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.—19. Los concesionarios no podrán transferir la concesión á otra Empresa sin prévio conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 2° Los concesionarios, una vez firmado el contrato definitivo, reembolsarán al Poder Ejecutivo los gastos que éste hubiere hecho en los estudios de la línea aceptada.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI—*J. B. Ocampo*, Secretario del Senado.—*E. Zeballos.*—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 13 de 1887—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16383—Ley N° 2185, autorizando al P. E. para invertir hasta 300.000 $ en el pago de servicios de sanidad, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos en el pago de servicios de sanidad, salvataje, desembarque de inmigrantes ó en la adquisición de vapores, lanchas á vapor y demás elementos propios para estos servicios en el puerto de la Capital y demás de la República que lo reclamen.—Art. 2° El gasto autorizado en el artículo anterior se imputará á la presente ley, pagándose de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 8 de Octubre de 1887—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 13 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16384—Ley N° 2186, autorizando al P. E. para contratar con los señores C. Portalis, Dupont y C^a., la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Villa Mercedes á La Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores C. Portalis, Dupont y Cía., la construcción y explotación de una

Digitized by Google

vía férrea que se denominará "Ferrocarril del Nord-Oeste Argentino" y tendrá su punto de arranque en Villa Mercedes (Provincia de San Luis) pasando por la villa (ó su proximidad) de San José de Morro y por las villas de Renca, San Pablo, Dolores, Santa Rosa (Provincia de San Luis), Dolores, San Pedro, Cármen (Provincia de Córdoba), Milagro, Chamical y la Rioja.—Art. 2° La trocha será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, igual á la de los ferrocarriles "Nacional Andino" y Buenos Aires al Pacífico" con los que empalmará, y el armamento será de rieles de acero del mismo tipo y peso de los empleados en los ferrocarriles mencionados, asentados sobre durmientes de quebracho colorado ó de hierro.—Art. 3° El perfil de la línea no podrá tener pendientes mayores que la del Ferrocarril Andino. Asimismo no podrá tener curvas de radio menor que las de esta línea.—Art. 4° Los concesionarios están obligados á presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios definitivos, planos, presupuestos y demás especificaciones de la vía, al año después de firmar el contrato de concesión, y á empezar los trabajos en los seis meses subsiguientes, debiendo quedar terminado el ferrocarril, en toda su extensión, dentro de los cuatro años de empezados los tarabajos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Podrá no obstante entregarse á la explotación de la vía férrea, por secciones de 100 kilómetros á medida que se termine.—Art. 5° Los materiales para este ferrocarril serán considerados como para los ferrocarriles nacionales, con relación á su introducción en el país, y su transporte por los de propiedad de la República.—Art. 6° Se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal ó particular en la extensión de treinta metros en toda la longitud de la vía y de una superficie de seis hectáreas para vía, estaciones, talleres, depósitos; y se autoriza á los concesionarios para gestionar la expropiación de ellos, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1876.—Art. 7° De acuerdo con la ley general de ferrocarriles, se construirá á lo largo de la vía una línea telegráfica de dos hilos con postes de palma y aisladores de porcelana, siendo uno de esos hilos para el servicio público, rigiendo la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 8° La construcción del Ferrocarril quedará bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.—Art. 9° El domicilio legal de la Compañía será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional.—Art. 10 El término de la concesión es de 55 años contados desde el dia de la terminación de la línea. Concluido ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañía.—Art. 11 El Gobierno garante á la Compañía por el tiempo de su concesión, el 5 % que comprende la amortización sobre el capital que se fije al aprobar los presupuestos definitivos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con la intervención del Departamento de Ingenieros, cuyo costo no podrá en ningun caso exceder para los efectos de la garantía, de 22,500 $ % oro.—Art. 12. Para la liquidación de esta garantía se deducirá como gastos de explotación el 55 %.—Art. 13 Cuando el producto líquido del ferrocarril exceda del seis por ciento (6 %) los concesionarios devolverán á la Nación el excedente integro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, con más el 5 % de interés anual.—Art. 14 Mientras dure el servicio de la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E.. y cuando el producto líquido pase del 12 % al año, las tarifas no excederán en ningun caso de las que el Poder Ejecutivo fija para los ferrocarriles nacionales.—Art. 15 Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la compañía pagará á la Nación la multa de cinco mil pesos nacionales, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 16 Todo transporte que se efectúe por cuenta de la Nación ó de los Gobiernos de San Luis, Córdoba y la Rioja, tendrá una rebaja de un 50 % sobre la tarifa general y la correspondencia pública será conducida grátis.—Art. 17 La Compañía, al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, cincuenta mil pesos nacionales (50,000) ó dará una fianza equivalente á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 18 En el caso de que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzaren los trabajos en los términos señalados, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de fianza.—Art. 19 La Empresa queda sujeta á todos los gravámenes y goza de todos los privilegios establecidos en la ley vigente sobre ferrocarriles nacionales y á las disposiciones de órden público que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.—Art. 20 La Empresa no podrá transferir este contrato, sin prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 8 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16385—**Resolución acordando autorización** á don Arturo Bonafox Hill, para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta capital y Montevideo, bajo las condiciones que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.—Visto este expediente:—

Digitized by Google

El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Acuérdase autorización á don Arturo Bonafox Hill para el establecimiento de una linea telegráfica entre esta Capital y Montevideo bajo las siguientes condiciones;—1° La linea telegráfica será aérea subterrestal y subfluvial entre Buenos Aires, Montevideo y estaciones intermedias ó de continuación.—2° La Empresa queda obligada á trasmitir gratuitamente los telegramas oficialesdel Gobierno Argentino al Oriental, así como los de tránsito, y con prelación.—3° Las Oficinas telegráficas que se establezcan trabajarán sin interrupción de dia y de noche.—4ª La empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida trasmisión, de los que como más adelantados están en uso en Europa y Norte América.—5° Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.—6° El servicio telegráfico para la prensa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se cobran actualmente.—7° La mitad de los empleados de las Oficinas deberán ser Argentinos.—8° La linea deberá estar establecida á los diez y ocho meses de firmado el contrato por el Gobierno para su planteamiento.—9° Para el trazado y colocación de la linea aérea y subterrestal en el territorio Argentino, la empresa se pondrá de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó con el Departamento Nacional de Ingenieros, gozando en un todo de los derechos y garantías que determinan las leyes respectivas.—Art. 2° Queda igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16386—**Decreto aprobando el plano y** presupuesto preparados por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de una alcantarilla de desagüe, en las inmediaciones del "Puente Alsina."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.—Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto presentados por el expresado Departamento para la construcción de una alcantarilla de desagüe en las inmediaciones del Puente Alsina.—Art. 2° Autorizase al mismo Departamento para invertir en la ejecución de esta obra, hasta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, que será imputada al inciso 6 item 3 partida del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16387—**Ley N° 2178 acordando á la** señora Elvira Ducase, la pensión mensual de 60 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Elvira Ducase, la pensión mensual de *sesenta* pesos (60 $).—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16388—**Ley N° 2187 autorizando al P.** E. para contratar con el señor Mariano I. Loza la construcción de un Ferrocarril de Goya á Monte Caseros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*.—Art° 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con el señor Mariano I. Loza, la construcción y explotación de un ferrocarril, en los términos que establece la presente ley, que partiendo de la ciudad de Goya, en la provincia de Corrientes, empalme en el punto más conveniente con el ferrocarril de Monte Caseros á la ciudad de Corrientes y atraviese los departamentos de Goya, Lavalle y parte del de San Roque.—Art. 2° La linea tendrá la misma trocha qee la del ferrocarril del Este Argentino, es decir un metro y cuatrocientos treinta y cinco milimetros.—Art. 3° El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la linea á los seis meses de firmado el contrato con el Poder Ejecutivo y á dar principio á la construcción de la vía á los seis meses de aprobados aquéllos, la que deberá quedar completamente terminada dentro de los dos años siguientes.—Si en el término de un mes de promulgada la presente ley, el empresario no se presentase al Poder Ejecutivo á celebrar el contrato á que este artículo se refiere, caducará la presente concesión.—Art. 4° La Nación garante á la Empresa por el término de veinte años, el cinco por ciento de interés anual, sobre el costo efectivo de la linea, que se fijará de antemano con el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los

Digitized by Google

estudios practicados. Dicho costo no podrá en ningun caso, exceder á los efectos de la garantía, de la cantidad de veinte y ocho mil pesos nacionales oro por kilómetro, que se fija como máximum.—Art. 5º El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse desde el dia que la línea sea entregada al tráfico por autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 6º Cuando el producto líquido de la línea exceda del cinco por ciento anual, el concesionario devolverá á la Nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor pagado por razón de la garantía con más el interés del seis por ciento anual.—Art. 8º Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste, sólo cuando el producto líquido pase del 12 °/₀ anual.—Art. 8º Para los efectos de la garantía se reconoce al concesionario como gastos de explotación el cincuenta por ciento del producto bruto.—Art. 9º Los materiales á emplearse serán de primera calidad y las obras se ejecutarán con arreglo á las reglas de arte.—Art. 10. El precio kilométrico, fundado en precios unitarios, las especificaciones generales para la construcción de la vía, edificios y obras de arte, así como la dotación del tren rodante, su fuerza y peso de los rieles, se establecerá de acuerdo con el Poder Ejecutivo y los concesionarios, con la intervención del Departamento de Ingenieros Nacionales.—Art. Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios á las estaciones y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 12. En caso que el concesionario encuentre conveniencia en hacer variaciones de detalle en el trazado, tendrá la obligación de prevenirlo al Gobierno para que éste asocie un Ingeniero nacional á los encargados por la Empresa de hacer los estudios, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar el trazado definitivo en caso de disconformidad.—Art. 13 Los materiales destinados á la construcción y explotación de estas líneas férreas, como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de Ferro-Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 14 El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones establecidas por los contratos respectivos.—Art. 15. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañías que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma castellano.—Art. 16. El concesionario ó la Empresa se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y hacer una rebaja de un 50 °/₀ sobre el precio de la tarifa, para los pasajes de los empleados y tropas que viajen en servicio de la Nación, así como en la trasmisión de telegramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 17. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal ó particular, necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etc según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos, á su costa, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—Art. 18. El concesionario ó las compañías que lo sustituyan, quedan sujetos á la ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictasen.—Art. 19. Como garantía del cumplimiento de este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de treinta mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.—Art. 20. Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzare los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el artículo 14, el concesionario pagará una multa de 10.000 pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor.—Art. 21. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra Empresa, sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 22. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresas y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal, las resuelva. Si los árbitros no acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.—Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando* Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

16389—**Ley Nº 2188, aprobando el contrato** entre el P. E. y D. Guillermo H. Moores y Cª para la construcción de una línea de tramway en el puerto de La Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Poder

Digitized by Google

Ejecutivo y D. Guillermo H. Moores y Cía., para la construcción y explotación por su cuenta de una línea de tramway en la avenida ó vía pública inmediata á los muelles y diques del puerto de la Capital, con las siguientes modificaciones:—1° El artículo 10 redactado así: Artículo 10. La Empresa entregará al gobierno anualmente el siete por ciento del producto bruto desde los dos años después de abierta la primera sección de la línea, salvo que probase que sus productos líquidos no alcanzan al siete por ciento del capital invertido; pero cuando toda la línea se encuentre en explotación, la Empresa abonará el siete por ciento del producto bruto cualquiera que sea la relación entre los gastos y las entradas.—A los efectos de la primera parte de este artículo, queda fijado el producto líquido en el cincuenta por ciento de las entradas brutas.—En vista de la compensación precedente, queda eximido el tramway de toda contribución ó impuesto, sobre la vía, estación y tren rodante.—2ª En el artículo 11, cambiar las palabras, noventa años, por las siguientes: setenta años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Octubre de 1887.—C. PELLEHRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado —E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

CONTRATO AD-REFERENDUM

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y Guillermo H. Moores y Cª., por otra, han celebrado el siguiente contrato:—Art. 1° El Poder Ejecutivo concede á Guillermo H. Moores y Cª., la construcción y explotación por su cuenta de una línea doble de tramway á tracción animal en la avenida ó vía pública, frente á los diques del Puerto de la Capital contratado con D. Eduardo Madero, con la traza siguiente:—(A) La vía arrancará de la estación de tramway proyectada en el plano adjunto en la prolongación de la calle Santa Fé, y pasando cerca del muelle y dársena del Norte, tomará el costado de la misma en dirección al Sud hasta el puente proyectado entre las calles Córdoba y General Viamonte, y entrando por ese puente á la avenida principal, tomará por el costado Este de la misma, en dirección Sud hasta la otra estación proyectada en la prolongación de la calle Garay, y de ahí volverá por el costado Oeste de la avenida y dando vuelta al rededor de la Plaza de Julio, tomará de nuevo la avenida para terminar en la estación de arranque. —(*B*) Otra vía arrancará de la estación proyectada en la prolongación de la calle Garay, y tomando el costado Sud Oeste de la dársena del Sud seguirá hasta la calle hoy sin nombre que se indica en el plano, y tomando ésta hasta la avenida de los muelles de los diques, volverá por ella al punto de arranque.—(*C*) Se acuerda á la Empresa los cambios y vías de unión para la rápida circulación de los vehículos entre los siguientes puntos: entre la prolongación de las calles Corrientes y Cuyo, como se indica en el plano, en la prolongación de las calles Rivadavia y Victoria, entre Belgrano y Venezuela, entre Estados Unidos y Europa, entre Cochabamba y Garay y en la prolongación de esta última; se acuerda también las vías de acceso á los depósitos en la forma indicada en el plano, y las demás vías que sean convenientes para ambos objetos á juicio del Poder Ejecutivo.—Art. 2° La Empresa se compromete á poner en circulación el número y clase de elementos de transporte, coches, zorras y wagones especiales que sean necesarios para la conducción de las personas y de las mercaderías, cualesquiera que sean su volúmen ó peso.—Art. 3° El ancho de la vía será el establecido para las demás del Municipio y será colocada por lo menos á una distancia de sesenta y cuatro centímetros de las veredas y á dos metros de las líneas férreas á nivel.—Los rieles y cambios serán de canaleta de primera clase y queda prohibido el uso de los contra rieles.—Los durmientes serán de fierro, debiendo colocarse á la distancia de uso en las demás líneas. Los puentes serán construidos por la Empresa para su uso exclusivo, del tipo, resistencia y peso necesario á juicio del Poder Ejecutivo para el objeto á que están destinados.—Las estaciones adecuadas para la línea serán construidas con materiales de primera calidad, estarán provistas de afirmados de adoquines de piedra, ó madera, y deberán ser mantenidas por la Empresa en perfecto estado de limpieza y conservación.—Art. 4° Es entendido que la vía no será entregada al servicio público sinó con arreglo á este contrato y prévia inspección del Departamento de Ingenieros sobre su construcción.—Art. 5° Las modificaciones en la traza de la vía, ampliaciones de ella ó construcción de ramales ó vías auxiliares no previstas, solo podrán ejecutarse con acuerdo prévio del Poder Ejecutivo.—Art. 6° La Empresa estará sometida á los Reglamentos generales que dicte el Poder Ejecutivo para el servicio del Puerto.—Art. 7° Se concede á la Empresa el derecho de comprar las dos extensiones de terreno señaladas con el plano adjunto para Estaciones del tramway, por el precio á que el Gobierno hubiere enagenado en remate los terrenos inmediatos, y si no hubiese habido venta, por el precio que se fije de acuerdo con la Empresa.—Art. 8° Son aplicables á esta concesión las disposiciones de la ley reglamentaria de Ferro-Carriles nacionales sobre empalmes y cruzamientos de distintas líneas y sobre transportes en general.—Art. 9° Será obligación de la Empresa la conservación del pavimento entre rieles y á cada lado de ellos hasta completar una zona de tres metros de ancho.—Art. 10. La Empresa entregará al Gobierno anualmente el siete por ciento (7 %) del producto bruto desde los dos años después de abierta la primera sección de la línea, salvo que probase que sus productos líquidos no alcanzan al siete por

Digitized by Google

ciento de su capital invertido; pero cuando toda la línea se encuentre en explotación, la Empresa abonará el siete por ciento del producto bruto, cualquiera que sea la relación entre los gastos y las entradas. A los efectos de este artículo queda fijado el producto líquido en un cincuenta por ciento de las entradas brutas.—En vista de la compensación precedente queda eximido el tramway de toda contribución ó impuesto sobre la vía, estación ó tren rodante.—Art. 11. Esta concesión caducará á los noventa años improrrogables, contados desde la fecha en que comienze á explotarse su última sección. Terminado ese plazo, la vía pasará á poder del Gobierno sin indemnización, con las Estaciones, tren rodante y demás útiles en buen estado de servicio.—Art. 12. La Empresa construirá la línea por partes que correspondan á cada una de las secciones del Puerto adyacentes á la ciudad, las que quedarán concluidas y provistas de los elementos correspondientes para su explotación, por lo menos dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que fuere entregada al servicio público cada una de las secciones referidas, y si esto no fuese posible por no estar concluida la avenida, á los seis meses contados desde su terminación. Si un año después de estos plazos no se hubiese dado cumplimiento á las obligaciones contenidas en este artículo, la concesión caducará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14. —Art. 13 Si el Poder Ejecutivo considera necesario que la construcción del tramway se anticipe para facilitar las obras del puerto, los contratistas estarán obligados á poner en servicio la parte de la línea que se les exija dentro de los seis meses del aviso, siempre que en esa fecha estuviese terminada la avenida donde debe colocarse la vía, y se conviniese con el Gobierno los elementos de transportes necesarios y las condiciones para la conducción de materiales y demás servicios. —Art. 14. Si la Empresa no terminase la primera ó subsiguientes secciones dentro de los plazos estipulados en el artículo 12, perderá el depósito de 10.000 pesos que constituye en garantía y abonará una multa de quinientos pesos por cada mes de demora.—Art. 15. Esta concesión no podrá ser transferida sinó con el consentimiento del Poder Ejecutivo. —Art. 16. Los desacuerdos que se produzcan entre el Poder Ejecutivo y la Empresa con motivo de esta concesión, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Empresa, con facultad ambos para nombrar el tercero.—Art. 17. La Empresa depositará una vez escriturado el contrato de concesión, la cantidad de 10.000 pesos en fondos públicos en garantía de sus obligaciones. Los intereses del depósito corresponderán á la Empresa, la que podrá solicitar la devolución de dicho depósito cuando haya construido obras que excedan al doble de su importe.—Art. 18. Este contrato no producirá efecto alguno entre las partes mientras no haya sido ajustado por el Poder Ejecutivo.—*G. Villanueva.—G. H. Moores y Cía.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 15 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16390—Ley N° 2191 autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Julián Martinez la construcción de un Ferro-Carril, de Nanducito á Presidencia Roca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo contratará con D. Julián Martinez la construcción y explotación, según las bases que establece la presente ley, de una vía ferrea, de Nanducito, término del Ferro-Carril á las colonias del Norte, en la Provincia de Santa Fé, hasta Presidencia Roca en la orilla derecha del Río Bermejo.—1° El concesionario presentará al Gobierno para su aprobación los estudios definitivos de la línea. un año después de firmado el contrato con el Poder Ejecutivo.—2° Conjuntamente con los estudios definitivos, el concesionario presentará también á la aprobación del Gobierno, un pliego de condiciones para la construcción de la línea, con detalles sobre el peso y calidad de los rieles, durmientes y dotación del tren rodante, su peso y fuerza.—3° La trocha será igual á la del Ferro-Carril á las colonias de la Provincia de Santa Fé.—4° La Nación garante al concesionario, por el término de veinte años, el cinco por ciento de interés anual, sobre la cantidad de dieciocho mil pesos nacionales oro sellado por kilometro de vía completa, que se fija desde ahora como precio de este camino.—5° El servicio de la garantía, se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma que se establece en la base siguiente:—6° La línea se librará al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.—7° Cuando el producto líquido del Ferro-Carril exceda del cinco por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el excedente integro, hasta reembolsar por completo el valor recibido por la garantía, más el cinco por ciento de interés. —8° Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste solo cuando el producido pase del doce por ciento al año.—9° La línea telegráfica de la vía, será abierta al servicio público y regirá para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.—10. Esta línea quedará terminada tres años después de aprobados los estudios por el Poder Ejecutivo.—11. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados por los artículos 54 y 55 de la Ley Nacional de Fe-

Digitized by Google

rro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872.—12. El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyera convenientes durante su construcción.—13. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañías que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma castellano.—14. El concesionario ó la Empresa, se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de la tarifa para los pasajes de los empleados y tropa que viajan en servicio de la Nación, así como en la transmisión de telegramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que debe conducir por su cuenta.—15. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular, necesarios para la vía, estaciones, depósitos, y según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo.—Los primeros serán cedidos gratuitamente al concesionario, y para los segundos, se le autoriza para gestionar su expropiación á su costa, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—16. El concesionario, ó la compañía que se forme, queda sujeto á la Ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren.—17. Como garantía del cumplimiento de este contrato, el Empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional la cantidad de cincuenta mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando se haya empleado un valor igual en las obras.—18. Si el concesionario no terminase las obras dentro del plazo fijado, pagará una multa de £ 3000 por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor.—19. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra Empresa ó Compañía sinó con la aprobación del Gobierno.—20. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó la compañía que se forme, y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de éstos para nombrar un tercero, en caso de disconformidad.—Si los árbitros no se acordasen en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16391—Ley Nº 2190 abriendo un crédito de 30.000 $ m/n. al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario de treinta mil pesos moneda nacional al Departamento de Relaciones Exteriores para atender á los gastos de Lazaretos, ocasionados por la última epidemia del cólera.—Art. 2º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*. Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1887,—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16392—Decreto nombrando á D. Reynaldo Parravicini, Director de la Cárcel Penitenciaría.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Octubre 15 de 1887.—Habiendo sido jubilado por Ley de 3 del corriente el Director de la Cárcel Penitenciaría de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Director de dicha Cárcel al Sr. D. Reynaldo Parravicini, en reemplazo del Sr. D. Enrique O'Gorman.—Art. 2º Este último hará bajo inventario la entrega del Establecimiento al nombrado, dándose de ello oportuna cuenta al Ministro de Justicia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16393—Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de 4000 $ en la confección de un mapa postal y telégrafico.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 17 de 1887.—De conformidad con lo manifestado en la precedente nota é informe;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 4000) cuatro mil pesos en la confección de un mapa postal y telégráfico.—Art. 2º Impútese este gasto al Inciso 4º item 5º partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.—Art. 3º Comuníquese, publí-

Digitized by Google

quese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.—N. Quirno Costa —Eduardo Racedo.*

16394—**Decreto nombrando al Ingeniero** D. Pablo Blot, para que proceda á fijar el límite del Municipio de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—En cumplimiento de la ley núm. 2089, de 29 de Setiembre ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Pablo Blot, para que poniéndose de acuerdo con el Ingeniero nombrado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, proceda á fijar el límite del Municipio de la Capital y la calle de cien metros de ancho que debe rodearlo.—Art. 2° El comisionado Blot recibirá instrucciones directas del Ministerio del Interior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16395—**Acuerdo autorizando al Gobernador** de Santa Cruz para la compra de cien caballos.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—Visto lo solicitado por la Gobernación del Territorio de Santa Cruz;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gobernador del Territorio de Santa Cruz para la compra de cien caballos para el servicio de la Gobernación en la forma que mejor convenga á los intereses del Tesoro, por un precio que no exceda de treinta y cinco pesos cada uno.—Art. 2° Este gasto será cubierto con el arrendamiento de tierras de pastoreo en ese territorio, á que se refiere el decreto de 11 de Julio de 1885.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16396—**Decreto autorizando al Gobernador** de Santa Cruz para que con las sumas asignadas al efecto en el Presupuesto adquiera el vestuario para la gendarmería de dicha Gobernación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—Visto lo expuesto por el Gobernador del Territorio de Santa Cruz y considerando que puede haber conveniencia en que la adquisición del vestuario para la gendarmería de ese territorio se efectúe directamente por la autoridad local;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gobernador de Santa Cruz para que con las sumas que asigna al efecto el Presupuesto, adquiera el vestuario para la gendarmería del Territorio.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16397—**Decreto disponiendo que desde** el 18 de Octubre del presente año, se instale en el Ministerio del Interior y funcione bajo su inmediata dependencia la Sección Topográfica de la Oficina Central de Tierras y Colonias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—Siendo conveniente que existan en el Ministerio del Interior los datos así como los planos y demás documentos técnicos de información sobre la topografía de las tierras públicas nacionales, para la mejor y más breve resolución de los asuntos pertinentes á estas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha se instalará en dicho Ministerio y funcionará en él bajo su inmediata dependencia, la Sección Topográfica de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16398—**Ley N° 2.115 del H. Congreso** acordando á las hijas del Teniente Coronel D. Pedro Pablo Seguí, la pensión de cien pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las señoras Josefa y Sebastiana Seguí, hijas del Teniente Coronel D. Pedro Pablo Seguí, la pensión de cien pesos mensuales.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16399—**Decreto aprobando la licitación** para la provisión de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Vigilantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar el 30 de Setiembre ppdo. para la provisión de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Vigilantes del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores B. Moreno y C^{a}, quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de sesenta mil quinientos pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso respectivo.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo; debiendo aumentarse el de los señores Moreno y C^{a} hasta la suma de seis mil quinientos pesos, de acuerdo con la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía para que acompañe el respectivo proyecto de contrato por triplicado.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16400—**Acuerdo aprobando la licitación** de los señores Zaldarriaga y C^{a}, para la provisión de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 19 de 1887.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital, y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitacion que tuvo lugar el 1° del corriente mes, para la provisión de uniformes de verano con destinado al Cuerpo de Bomberos del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por los Señores Zaldarriaga y C^{a} quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso respectivo.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo; debiendo aumentarse el de los Señores Zaldarriaga y C^{a} hasta la suma de mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, de acuerdo con la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía para que acompañe el correspondiente proyecto de contrato por triplicado.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16401—**Decreto nombrando á los Dres.** José Mariano Astigueta y Telemaco Susini, Comisarios Técnicos y miembros del Congreso Sanitario que se reunirá en Rio Janeiro, adscriptos á la Legación Argentina en el Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1887.—Habiendo sido invitado el Representante Argentino en el Brasil para la designación de Comisarios Técnicos que en unión de los nombrados por el Gobierno Imperial y de la República Oriental del Uruguay, deben proceder á efectuar experiencias microbiológicas en la carne tasajo y formar parte del Congreso Sanitario, y siendo urgente el envio de facultativos competentes con ese objeto;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comisarios Técnicos y miembros del Congreso Sanitario que se reunirá en Rio Janeiro, adscriptos á la Legación Argentina en el Brasil, á los Doctores D. José Mariano Astigueta y D. Telemaco Susini, quienes recibirán las instrucciones del caso del Ministerio respectivo.—Art. 2° Comuníquese á los nombrados y demás que corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16402—**Ley N° 2198 abriendo un crédito** al Departamento de Guerra por la suma de $ 24.122-42 cts. m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *—Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de la Guerra, por la suma de veinte y cuatro mil ciento veinte y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 24.122-42), para el pago de los siguientes créditos, por pasajes y transportes militares.

1	Ferro-Carril del Norte por pasajes expedidos en Junio de 1885	$ 31 60
2	Ferro-Carril del Norte, por pasajes expedidos en Agosto de 1885	" 61 15
3	Ferro-Carril del Norte, por pasajes expedidos en Setiembre de 1885	" 73 04
4	Ferro-Carril del Norte, por pasajes expedidos en Octubre de 1885	" 45 40
5	Ferro-Carril del Norte, por pasajes expedidos en Noviembre de 1885	" 55 95

Digitized by Google

6 Ferro-Carril del Norte, por pasajes expedidos en Diciembre de 1885..... $ 29 15
7 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Febrero de 1885..... " 53 11
8 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Marzo de 1885..... " 105 86
9 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Abril de 1885..... " 98 35
10 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Mayo de 1885..... " 234 60
11 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Junio de 1885 ..... " 109 18
12 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Julio de 1885 ..... " 788 26
13 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Agosto de 1885..... " 374 01
14 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Setiembre de 1885..... " 64 00
15 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Octubre de 1885..... " 548 29
16 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Noviembre de 1885 ..... " 352 49
17 Ferro-Carril del Sud, por pasajes expedidos en Diciembre de 1885..... " 327 16
18 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Setiembre de 1885..... " 533 12
19 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Octubre de 1885..... " 2826 34
20 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Noviembre de 1885 ..... " 1267 68
21 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1885 ..... " 1603 83
22 Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes expedidos en Enero de 1885 ..... " 32 14
23 Ferro-Carril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos en Setiembre y Octubre de 1885 ..... " 178 02
24 Ferro-Carril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos en Noviembre de 1885..... " 37 23
25 Ferro-Carril á Campana, por pasajes (diferencia en un expediente de 1884)..... " 586 52
26 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885 ..... " 626 42
27 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en Marzo de 1885..... " 177 67
28 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885..... $ 145 54
29 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885..... " 57
30 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885..... " 367 37
31 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885..... " 188 76
32 Ferro-Carril á Campana, por pasajes expedidos en varios meses de 1885..... " 231 93
33 Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1885 ..... " 31 87
34 Francisco S. Ayala, por un pasaje expedido en 1884 ..... " 12
35 Julian Camacho, por pasajes de Mensagerias en 1885..... " 190 76
36 P. Cristophersen, por pasajes espedidos en los vapores de la Platense en 1885..... " 336 50
37 Juan S. Muller, por pasajes expedidos en el vapor General Bolivar en 1885..... " 194 00
38 Miguel Marquez y Cª, por pasajes expedidos en el vapor "Progreso", en 1884..... " 125 00
39 Miguel Marquez y Cª, por pasajes expedidos en el vapor "Progreso", en 1885..... " 70 00
40 Tomás Nocetti, por pasajes expedidos en los vapores del Lloyd Argentino, en 1885..... " 564 20
41 Tomás Nocetti, por pasajes expedidos en los vapores del Lloyd Argentino, en 1885..... " 1598 35
42 Tomás Nocetti, por pasajes expedidos en los vapores del Lloyd Argentino, en 1885..... 2934 19
43 Tomás Nocetti, por pasajes expedidos en los vapores del Lloyd Argentino, en 1885..... " 1231 75
44 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885 ..... " 125 00
45 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885..... " 426 00
46 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885 ..... " 294 00
47 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885..... " 725 00
48 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885..... " 175 00
49 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en el vapor "Proveedor", en 1885..... " 854 00
50 Pedro Risso, por pasajes expedidos en varios vapores, en 1885..... " 799 50
51 Pedro Risso, por pasajes ex-

Digitized by Google

pedidos en el vapor "Meteoro" en 1885..... $ 30 00
52 Pedro Risso, por pasajes expedidos en varios vapores, en 1885 .... " 100 00
53 Esteban de Risso, por pasajes expedidos en varios vapores, en 1885 .... " 265 60
54 Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en 1885 ... . " 612 39
55 Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en 1885 ..... " 197 40

Total..... $ 24122 42

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16403—Ley N° 2199 abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $ 106.519,65 cts. m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la cantidad de *ciento seis mil quinientos diez y nueve pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional*, destinado á satisfacer los diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, correspondiente á ejercicios vencidos en la forma que se detalla á continuación:

1 A Inocencio Lanatta por gastos efectuados para adquirir en Europa y remitir á esta Capital artículos y material científico de enseñanza destinado á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal según contrato ... . $ 27097 67
2 A la Empresa "La Platense" por flete de varios bultos remitidos al Rosario por la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones..... .... " 13 95
3 A la misma Empresa por fletes de varios bultos remitidos á la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé .... $ 72 75
4 A la misma Empresa por pasajes suministrados en los meses de Mayo y Junio del año pasado. " 151 00
5 A la misma Empresa por pasajes suministrados en los meses de Julio á Diciembre inclusive del año ppdo. .... .. " 390 00
6 Al F. C. C. A. por pasajes suministrados en los meses de Enero á Marzo inclusive del año ppdo..... .. " 71 70
7 Al mismo por pasajes suministrados en los meses de Marzo y Abril del año pasado " 92 35
8 Al mismo por pasajes suministrados en los meses de Abril y Mayo del año pasado..... " 79 65
9 Al mismo por pasajes suministrados en el mes de Julio del año pasado ..... " 60 00
10 Al mismo por pasajes suministrados en los meses de Marzo y Junio del año pasado..... " 41 10
11 Al mismo por pasajes suministrados en Setiembre del año pasado ..... " 73 80
12 Al mismo por pasajes suministrados en los meses de Setiembre y Octubre del año pasado. " 20 80
13 Al mismo por pasajes suministrados en el mes de Noviembre del año pasado..... ... ... " 31 25
14 Al mismo por pasajes suministrados en los meses de Mayo á Diciembre inclusive del año pasado .... " 70 50
15 Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario por fletes de varios bultos con destino á la Escuela Normal de Maestras de San Luis .... " 24 24
16 Al Ferro-Carril del Sud por pasajes suministrados en el mes de Octubre del año pasado... " 8 32
17 A la Empresa de la Navegación á vapor "Lloyd Argentino" por pasajes suministrados en los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado. ..... " 78 00
18 A la Empresa de Navegación á vapor "Mensajerías Fluviales" por pasajes suministrados en los meses de Mayo, Julio y Setiembre del año pasado .... " 90 00
19 A la misma por pasajes suministrados en el mes de Noviembre del año pasado..... " 36 00
20 A la Empresa del vapor "Proveedor" fletes por bultos al Rosario .... " 29 00
21 A la Compañía nueva de "Gas Buenos Aires" (limitada) por suministro hecho al Hospital de Clínicas durante el primer

Digitized by Google

trimestre del año ppdo..... $ 1111 76
22 A la misma por gas suministrado al Hospital de Clínicas durante el cuarto trimestre del año ppdo ..... " 780 00
23 A Ernesto Tornquist y Cª. por instrumentos encargados á Europa por los señores Heinos Kurth y Cª. con destino á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba..... " 373 16
24 A Carlota Riobó Chiclana, importe de su asignación por Diciembre del año ppdo. como becada en la Escuela Normal de Profesores de la Capital..... " 26 00
25 A Lia Seguí importe de su asignación por Noviembre del año ppdo. como becada en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital..... " 26 00
26 Al Colegio Nacional de Mendoza, por sueldo del Profesor de Inglés Dr. Tomás Slatter, correspondiente al mes de Diciembre del año ppdo ..... " 80 00
27 A la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, importe de la beca del alumno Edmundo Medina, desde el 13 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año ppdo..... " 108 06
28 A la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, importe de la beca de la alumna Herminda Medina, desde el 13 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año ppdo..... " 108 06
29 A la Escuela Normal de Maestros de San Luis, importe de los sueldos de la Ayudante Cármen Ojeda, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre y de la becada Cármen Rouze, por el mes de Octubre del año ppdo..... " 80 00
30 A Domingo Offredi y Cª. por construcción de una mampara en uno de los salones de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca..... " 301 00
31 al 40. A Pedro Ramos, por libros, útiles y material científico de enseñanza, suministrados á los siguientes Establecimientos de Instrucción Secundaria:

Colegio Nacional de Salta ...	"	828 60
Id id del Uruguay...	"	1332 15
Id id de Catamarca....	"	714 40
Id id del Uruguay...	"	950 30
Id id de Catamarca...	"	3481 90
Id id de Salta	"	105 40
Escuela Normal de Profesores del Paraná	"	7394 24
Escuela Normal de Maestras de La Rioja.....	"	49 90
Escuela Normal de Jujuy...	"	204 00
Escuela id. de La Rioja.....	$	103 20

41 al 55 A Angel Estrada por libros, útiles y material científico de enseñanza suministrados á los siguientes Establecimientos de Instrucción Secundaria:

Colegio Nacional de San Luis.	"	220 45
Id id de la Capital....	"	738 05
Id id de San Luis.....	"	2488 70
Id id del Uruguay....	"	3674 76
Id id de Salta..... ..	"	1517 60
Escuela Normal de Maestras de Tucuman.....	"	248 60
Id id id de Córdoba...	"	786 10
Id id id de Corrientes.	"	90 00
Id id id de Corrientes.	"	568 00
Id id id de Corrientes.	"	3961 11
Id id id de Mendoza..	"	3183 80
Id id id del Uruguay.	"	2781 00
Id id id de Santiago...	"	270 00
Id id id de Santiago..	"	65 90
Id id id de San Luis..	"	1946 85

56 Para la terminación definitiva del edificio destinado á la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba ..... " 25000 00
57 Para la adquisición de un tubo telescópico y sus accesorios é instalación, destinado al Observatorio Astronómico de Córdoba..... " 5000 00
58 A Andrés Simonazzi por trabajos de pintura, blanqueo etc. en el edificio del Hospital de Clínicas de la Capital... .. .. " 7358 00

$ 106519 65

—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16404—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional, y nombrando reemplazante.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel D. Ovejero del cargo de Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional y abónesele los haberes que le corresponden.

Digitized by Google

—Art. 2º Nómbrase para ocupar la vacante producida al Dr. D. Avelino Sandoval, el cual gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el dia de su salida de esta Capital con destino al Exterior. —Art. 3º Comuníquese y dese al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16405—**Ley Nº 2192 acordando á la** Sociedad Rural Argentina la suma de $ 15.500.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Rural Argentina la suma de ($ 15.500) quince mil quinientos pesos para cubrir el déficit dejado por la última exposición celebrada en esta Capital bajo los auspicios del Gobierno Nacional.—Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16406—**Ley Nº 2193 autorizando al** Poder Ejecutivo para contratar con los señores Portalis Fréres. Carbonier y Cª. la construccion de un Ferro-Carril de la Estación San Cristóbal á Tucumán.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Portalis Fréres, Carbonier y Cª. la construcción y explotación de una línea férrea desde la Estación de San Cristóbal del Ferro-Carril de Santa Fé á las Colonias, hasta Tucumán, siguiendo el valle del Río Salado, al Norte de éste, de manera que sirva las poblaciones de Fuerte Viejo, Matará Miravilla, La Brea, y cruzando en seguida el Salado para llegar á Tucumán.—Art. 2º La trocha será angosta, igual á la del Ferro-Carril Central Norte y del Ferro-Carril de las Colonias de Santa Fé, debiendo ser los materiales de primera calidad.—Art 3º El perfil de la línea no podrá tener pendiente el 20 ‰ (20 por mil) y el radio de las curvas no podrá ser inferior á 150 metros.—Art. 4º Los concesionarios quedan obligados á presentar los estudios definitivos de la vía, dentro de los nueve meses de firmado el contrato de concesión, y á empezar los trabajos á los tres meses siguientes á su aprobación. —Este Ferro-Carril deberá estar concluido en el término de cuatro años, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.—Art. 5º Será colocada á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones.—Para el telégrafo de este Ferro-Carril, regirán las tarifas de los telégrafos nacionales.—Art. 6º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferro-Carril, quedan libres de todo impuesto nacional.—Art. 7º Los terrenos necesarios para la construcción del Ferro-Carril y sus estaciones, serán expropiados por cuenta de la Empresa, declarándose para este efecto de utilidad pública.—Art. 8º La construcción del Ferro-Carril, se efectuará bajo la inspección del Poder Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Ingenieros. —Art. 9º El domicilio legal de la Compañía, será en la Capital de la República, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.—Art. 10. El término de la concesión es de (55) cincuenta y cinco años, contados desde el dia en que se dé al servicio público la línea. —Concluido ese tiempo, el Ferro-Carril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañía.—Art. 11. La línea será entregada al término de la concesión en buen estado de explotación. Art. 12 El Gobierno garante á la Compañia por el tiempo de su concesión, el (5 %) cinco por ciento anual, que comprende la amortización sobre el capital que fije al aprobar los presupuestos definitivos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con la intervención del Departamento de Ingenieros, cuyo costo no podrá en ningun caso exceder para los efectos de la garantía, de ($ 18,500 oro) diez y ocho mil quinientos pesos oro sellado por kilómetro de vía colocada y abierta al servicio público.—Art. 13 Para la liquidación de esta garantía se deducirá como gastos de explotación el (55 %) cincuenta y cinco por ciento de las entradas brutas.—Art. 14 Cuando el producto liquido del ferro-carril exceda de (6 %) seis por ciento, los concesionarios devolverán el excedente integro hasta reembolsar por completo el valor recibido, más el cin o por ciento de interés anual.—Art. 15 Mientras dure el servicio de la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo; y cuando el producto líquido pase del 12 por ciento al año, las tarifas no excederán en ningun caso de las que el Poder Ejecutivo fija para los ferro-carriles nacionales.—Art. 16 El Poder Ejecutivo podrá en todo tiempo exigir á la Empresa tenga el tren rodante necesario para el buen servicio de la línea, prévio informe del Departamento de Ingenieros.—Art. 17 Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la Compañía pagará á la Nación una multa de

Digitized by Google

($ 5000) cinco mil pesos oro sellado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 18 Todo transporte que se efectúe por cuenta del Gobierno Nacional, tendrá una rebaja de un (50 %) cincuenta por ciento sobre la tarifa general y la correspondencia pública será conducida gratis.—Art. 19 La Compañía, al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del cumplimiento de sus obligaciones (80,000 $ m|n.) ochenta mil pesos en dinero efectivo ó en títulos de deuda pública ó una fianza á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 20 Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no empezasen los trabajos en los términos señalados en el contrato, quedará rescindido con la pérdida de la cantidad indicada como depósito.—Art. 21 En todo lo que no se oponga á la presente ley regirán para esta línea la ley Nacional de ferro-carriles y los reglamentos sobre la materia.—Art. 22 Los concesionarios no podrán transferir la concesión á otra empresa, sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 23 Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó empresa y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que, formando tribunal, las resuelva.—Si los árbritos no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional. —Art. 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

16407—Ley N° 2189, aprobando el contrato celebrado entre el P. E. y D. Anacársis Lanús para construir un Ferro-Carril en el Chaco Austral.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado el 25 de Abril de 1887, entre el Poder Ejecutivo y el ciudadano don Anacarsis Lanús, para la construcción de un Ferro-Carril en el Chaco Austral, bajo las bases siguientes:—1° Se concede al señor A. Lanús, la construcción y explotación de una via férrea y sus ramales, la que deberá tener su punto de arranque en la márgen derecha del Rio Paraná, frente á la ciudad capital de la Provincia de Corrientes, ya sea en la Colonia Resistencia ú otro punto que se considere más conveniente; penetre en los territorios nacionales del Gran Chaco Austral, entre en la Provincia de Salta y termine en una de las estaciones del Ferro-Carril Nacional Central Norte, entre Metan y Santa Rosa, —segun resulte ser más conveniente de los estudios que el concesionario deberá hacer practicar.—2° La trocha de la vía será de 1 metro 676, y el material á emplear de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones y detalles que dará oportunamente el Departamento de Obras Públicas.—3° Sobre el punto que definitivamente se determine para arranque de línea, la empresa construirá los muelles que sean necesarios para el mejor servicio de la línea y facilidades del tráfico de importación y exportación de mercaderías y productos.—4° Los estudios de la línea que hará hacer el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros, serán de su cuenta y de su costa, los cuales deberán estar terminados á los 12 meses de aprobado este contrato, ó antes si fuese posible. La construcción empezará dentro de los 12 meses siguientes de la aprobación de los planos, especificaciones y demás que deberá presentar al Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Ingenieros.—Si de dichos estudios resultase que la construcción de la línea proyectada no respondiese á los intereses económicos de la Nación, por la calidad de los terrenos que debe cruzar, ó porque de los datos estadísticos del tráfico probable que debe alimentar se considere insuficiente en relación al servicio de la garantía en un periodo de tiempo muy lejano, el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta consesión.—5° Se acuerda al concesionario la garantía del 5 % de interés por el término de veinte (20) años, sobre el costo efectivo de las obras, y cuyo monto total no deberá exceder de 20.160.000 $ oro, equivalente á 4 millones de libras.—6° El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea se abran al tráfico público, no pudiendo estas secciones ser menores de cien (100) kilómetros de extensión.—7° El concesionario tendrá derecho á la ocupación gratuita de los terrenos de propiedad fiscal de la nación que sean necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etc., etc., y se declara de utilidad pública la ocupación de los de propiedad particular que para el mismo objeto pudieran ser afectados, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo autorizándose al concesionario para gestionar su expropiación á su costa con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—8° Estudiada la traza de la línea férrea, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la empresa, hará mensurar lotes de terreno de veinte kilómetros cuadrados en toda la extensión de los terrenos nacionales que atraviese hasta la frontera de Salta, procurando que dicha mensura deje la línea en su centro.—Dichos terrenos serán subdivididos de la manera más conveniente que sea posible, con arreglo á la ley de inmigración y colonización de 1876, cediéndose la mitad en lotes alternados á la empresa, en

Digitized by Google

las condiciones de la expresada ley, quedando la otra mitad de propiedad de la nación. —9° Se reconoce como gasto de explotación á los efectos de la garantía el 55 °/₀ del producto bruto.—10. Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del 6 °/₀, el concesionario devolverá á la nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo los valores recibidos por la garantía, con más el interés del 6 °/₀ anual durante el período que el Gobierno haya estado en desembolso.—11. Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas este último cuando el producido de la línea exceda del 12 °/₀ anual.—12. El precio kilométrico de la línea á los efectos de la garantía, será fundado en los precios unitarios que se fijen de acuerdo con el Poder Ejecutivo y el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros. El peso de los rieles, la dotación del tren rodante, su clase y condiciones, serán tambien fijados entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros.—13. La línea telegráfica de la vía será abierta al servicio público, rigiendo para ella la misma tarifa que para las de la nación.—14. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, así como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los arts. 54 y 55 de la ley de ferro carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872. —15. El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales que se empleen en la construcción de la línea y sus dependencias, pudiendo rechazár los materiales que no estén en las condiciones establecidas por los contratos respectivos.—16. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de la compañía ó sociedades que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se inscriban, y la contabilidad será llevada en idioma castellano.— 17. El concesionario, ó compañía ó compañías que se formen, estarán obligados á conducir gratis las balijas de correspondencia pública y hacer una rebaja de 50 °/₀ sobre los precios de tarifas para los pasajes de empleados y tropas que viajen en servicio de la nacion, así como en la trasmisión de telégramas oficiales y en los fletes de carga que á ella pertenezcan ó que deba conducir por su cuenta. —18. El concesionario, compañía ó compañías que lo sustituyan, quedan sujetos á la ley reglamentaria de los ferro-carriles de Setiembre 18 de 1872.—19. Como garantía del cumplimiento del presente contrato, el concesionario depositará la suma de sesenta mil pesos en el Banco Nacional, á la órden del Ministerio del Interior, cuyo depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.—20. Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en el término señalado en la base 4ª, salvo los casos de fuerza mayor ó caso fortuito, el contrato quedará rescindido con la pérdida de la garantía.—21. La construcción de la línea deberá estar terminada en el plazo de cinco (5) años, contados desde la aprobación de los planos segun el art. 4°, salvo el caso de fuerza mayor ó caso fortuito.—22. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario, compañía ó compañías que se formen, y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impongan, serán sometidas á la decisión de jueces árbitros nombrados de una y otro parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que, formando tribunal, las resuelva. Si los árbitros no se acordasen en la elección del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.— 23. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa sin prévio conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.— Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16408—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para contratar con D. José Bello, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.—En vista de lo expuesto en este expediente;—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. José Bello, el servicio de la conducción de la correspondencia por Mensajerías entre Bella Vista y Cruz Alta, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16409—**Decreto acordando á la Sub**-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 1 del 4° Distrito Escolar de la Capital, señora Concepción Gomez, la pension mensual de 42 $ m/n.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887—Estando

Digitized by Google

autorizado el P. E. por Ley núm. 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la señora Concepción Gomez, actual Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 1 del 4° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho al goce de pensión correspondiente al sueldo integro que percibe al presente, por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Contaduría General; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Concepción Gomez, Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 1 del 4° Distrito Escolar de la Capital, la pensión mensual de cuarenta y dos pesos nacionales equivalente al sueldo integro de que goza al presente—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de este decreto, se hará de Rentas Generales, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16410—Ley N° 2195 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 85,797 92 cts m/n. en el abono de los créditos que se designan, correspondiente al Departamento de Guerra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos (85,797 92), en el abono de los siguientes créditos correspondientes al Departamento de Guerra.

1	Natal Rufino, artículos de menage entregados á la Comisaria de Guerra para varios cuerpos del Ejército, 1886,	$	2306 80
2	Natal Rufino, por id. id. .. .	"	862 00
3	Natal Rufino, por id. id.	"	2093 43
4	Natal Rufino, por artículos entregados á la Comisaria de Guerra	"	813 00
5	Natal Rufino, por artículos de menage para el Regimiento 11 de Caballeria.	"	2202 40
6	Natal Rufino, por id. id.	"	643 80
7	José Corbella, articulos de rancho entregados á la Comisaria de Guerra para el Ejército, 1886	"	277 00
8	José Corbella, por id. id	"	834 80
9	José Corbella, por id. id. para el Hospital Militar.... . .	$	566 00
10	José Corbella, por id. id. para el 11 de Caballeria.	"	402 00
11	José Corbella, por id. id. para la Compañia de Zapadores....	"	253 00
12	José Corbella, por id. id. para varios cuerpos del Ejército...	"	949 02
13	José Corbella, por id. id.....	"	723 80
14	José Corbella, por id. id.....	"	588 90
15	Samuel Villanueva y Compañia, por pastaje suministrado á la caballada de la 1ª Brigada de la 2ª Division del Ejército, en 1886	"	1197 00
16	Samuel Villanueva y Compañia, por pastaje suministrado á la caballada de la 1ª Brigada de la 2ª División del Ejército, en 1886.....	"	557 07
17	Samuel Villanueva y Compañia por racionamiento al 2° Batallon del 2° Regimiento de Infanteria, y á la Oficina de enganche de Mendoza, en el mes de Diciembre de 1886....	$	5441 60
18	Samuel Villanueva y Compañia, por id. á la Plana Mayor de la 1ª Brigada de la 2ª Division, y al Rejimiento 7 de Caballeria, en Diciembre de 1886	"	3099 06
19	Samuel Villanueva y Compañia, por conducción de equipos para el Regimiento 7 de Caballeria, en 1886	"	212 50
20	Zacarias Taboada, por hacienda de su propiedad consumida por la guarnición del Fuerte General San Martin, frontera de Mendoza en 1883.....	"	2625 00
21	Mariano Machado, racionamiento de la fuerza de la 3ª Brigada de la 4ª Division del Ejército, en 1886.....	"	11845 37
22	Mariano Machado racionamiento á indios de la frontera de Salta, en Julio y Agosto de 1886	"	1262 14
23	Mariano Machado, por pasajes en 1885, y cueros suministrados en la frontera de Salta, en 1886...	"	259 00
24	Hipólito Oliva, por racionamiento al Rejimiento 1° de Caballeria en los meses de Noviembre y Diciembre de 1886..	"	5607 22
25	Hipólito Oliva, por racionamiento al Escuadron «Indios Auxiliares» de la frontera de Salta en Diciembre de 1886...	"	226 77
26	Hipólito Oliva, por racionamiento á la Plana Mayor de la 3ª Brigada, de la 4ª División y al Rejimiento 1° de Caballeria en Septiembre y Octubre de 1886....	"	5526 97
27	Antonio B. Gallino, por alquileres de la casa ocupada por el 1er. Batallon del 3er. Reji-		

Digitized by Google

miento en Posadas, en Noviembre y Diciembre de 1886. $ 413 32
28 Oficina de Enganche de San Luis, por gastos de escritorio y alquiler de casa desde el 1° de Enero á fines de Noviembre de 1886.... " 425 33
29 Empresa de Muelles y depósitos del Gas del Rosario, por gasto de almacenaje, etc. de varios bultos para la estátua del General Paz..... " 330 77
30 Ferro-carril Central Argentino, por fletes de los bultos que contienen la estátua del General Paz... " 5128 18
31 Ferro-Carril Central Argentino, por desembarque de los bultos conteniendo la estátua del General Paz ..... " 366 30
32 Compañia del Gas Argentino, por Gas consumido en el Cuartel del Rejimiento 2° de Artilleria en Abril y Mayo de 1886..... " 110 62
33 Compañia del Gas Argentino, por Gas consumido en el Estado Mayor General del Ejército en Mayo y Junio de 1886 " 156 24
34 Compañia del Gas Argentino, por id. id. en Noviembre y Diciembre de 1886 ..... " 144 71
35 Compañia Gas Belgrano, por id. id. en el cuartel del Rejimiento 1° de Artilleria en Agosto de 1886..... " 249 36
36 Compañia Gas de Belgrano, por id. id. en Setiembre de 1886..... " 220 76
37 Compañia Gas de Belgrano, por id. id. en Noviembre de 1886 ..... " 127 16
38 Compañia Gas de Belgrano, por id. id. en Diciembre de 1886. " 177 08
39 Compañia Gas de Belgrano, por id. id. en Octubre de 1886 y colocacion de artefactos... " 266 18
40 Compañia del Gas, por id. id. en la Comandancia de la 1ª Division del Ejército desde Enero á Setiembre de 1886... " 261 50
41 Compañia de Gas, por id. id. en el cuartel del 1er Rejimiento de Enero á Setiembre de 1886. ..... " 341 52
42 Compañia del Gas, por id. en el cuartel del 1er. Rejimiento 1er Batallon de Enero á Setiembre de 1886..... " 1733 60
43 Compañia de Gas, Buenos Aires, por id. id. en la Comandancia de la 1ª Division de Julio á Noviembre de 1895.... " 107 64
44 Compañia Gas Buenos Aires, por Gas consumido en el cuartel del Rejimiento 6 de Caballeria en Octubre, Novienbre y Diciembre de 1885 ..... " 213 20
45 Compañia Gas Buenos Aires, por id. id. en el cuartel del Rejimiento 6 de Infanteria en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885 ..... $ 598 00
46 Compañia Gas Buenos Aires, por id id en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886..... " 744 64
47 Compañia Gas Buenos Aires, por id id en el cuartel del 2° Batallon del 4° Rejimiento de Enero á Junio de 1886..... .. " 540 28
48 Compañia Gas Buenos Aires, por id id en el cuartel del Rejimiento 6 de Infanteria en Julio, Agosto y Setiembre de 1886 ..... " 1214 72
49 Compañia Gas Buenos Aires, por id id en el cuartel del 2° Batallon del 4° Rejimiento, en Julio, Agosto y Setiembre de 1886 ..... " 309 92
50 Compañia Gas Buenos Aires, por id id, en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886..... " 306 80
51 Antonio Olivera, per racionamiento hecho á un contingente de enganchados en 1886 ..... " 107 74
52 Rancho para la Plana Mayor de la 3ª Brigada de la 4ª Division, por Noviembre de 1886 " 50 00
53 Rancho para la Plana Mayor de la 3ª Brigada de la 4ª Division, por Diciempre de 1886 " 50 00
54 Dr. Hugo Pierrocetti, por asistencia médica prestada en la Oficina de Enganche de San Luis, desde Enero á Junio de 1886..... " 447 00
55 Empresa Verdadero Limpiador, por limpieza practicada en la Escuela de Cabos y Sargentos, Rejimiento 6 de Infanteria y Rejimiento 1° de Artilleria en 1886..... " 1250 00
56 Juan D. Cirio, por varios articulos comprados por la Dirección del Parque, con destino á varios cuerpos del Ejército..... " 1273 45
57 Paulino Azoque, por transporte del Rejimiento 10 de Caballeria de Salta á Jujuy, en 1886 ..... " 328 00
58 Gefe del Rejimiento 10 de Caballeria, por varios, compra de caballos y alquiler de mulas para la marcha de ese Rejimiento..... " 1384 00
59 Veterinario D. Juan Senibrel, por trabajos efectuados en la caballada del Regimiento 6 de Caballería, en 1886..... " 366 17
60 Regimiento 5 de Caballería, alquiler de un potrero alfalfado para la mulada de ese cuerpo en 1886..... " 700 00
61 Hipólito Oliva, por racionamiento á indios de la frontera de Salta en Setiembre y Octubre

Digitized by Google

de 1886..... ..... $ 1219 50
62 Hipólito Oliva, por racionamiento á indios de la frontera de Salta en Setiembre y Octubre de 1886. .... " 1841 36
63 Luis J. Milani, por mulas entregadas al Teniente Coronel D. José M. Uriburu, para el Regimiento 12 de Caballería en 1886 " 5640 00
64 Demarchi Parodi y Cª., por medicamentos entregados al 2º Batallon del 2º Regimiento y á la Oficina de Enganche de Mendoza, en 1884 y 1885..... ... " 1415 50
65 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para varios cuerpos del Ejército, entregados en 1886..... ..... " 2258 80
66 José Bazan, por racionamiento á los empleados del Telégrafo militar en la línea del Rio Negro y Neuquen, durante el mes de Abril de 1882..... " 1084 60
67 Eugenio Cambaceres, por diferencia de alquileres de la casa que ocupó el Hospital Militar, en los meses de Octubre á Diciembre de 1886..... . .. ... " 900 00

Total..... ..... $ 85797 92

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley, se imputará á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16411—Ley Nº 2197 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 53.638,83 cts. %. para abonar varios créditos correspondientes al Departamento de Guerra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos y ochenta y tres centavos %. ($ 53.638,83) para abonar los créditos atrasados que á continuación se expresan, correspondientes al Departamento de Guerra, por servicios de pasajes y transportes en las líneas de vapores y mensagerías:—

1—P. Crhistophersen, por pasajes dados en los vapores de la "Platense"..... .... $ 650 46
2—Id id por id id en 1883..... " 424 74
3—Id id " id id " 1883..... " 316 66
4—Id id " id id " 1883..... " 1091 52
5—Id id " id id " 1883..... " 669 23
6—Id id " id id " 1884..... " 1008 00
7—Id id " id id " 1884 ... . " 4288 40
8—Id id " id id " 1884..... " 51 60
9—Id id " id id " 1884 ... " 40
10—Id id " id id " 1884..... " 651 60
11—Id id " id id " 1884..... " 1087 60
12—Id id " id id " 1884..... " 1944 73
13—Id id " id id " 1884..... " 64 00
14—Juan Colmeiro, por pasajes de mensagerías en 1884 ..... " 104 00
15—Corti, Riva y Cª., por pasajes dados en el vapor "Bahía Blanca" en 1883... ... ... " 33 06
16—Julian Camacho, por pasajes de mensagerías en 1884..... " 254 00
17—Julian Camacho, por pasajes de mensajerías en 1884..... " 411 18
18—Empresa de mensagerías del Ferro-Carril Andino, por pasajes en 1884 .... " 131 04
19—Emilio Funes, por pasajes de mensagerías en 1883 ..... " 96 71
20—Id id por id id en 1883..... " 135 97
21—Id id " id id " 1883..... " 197 15
22—Id id " id id " 1883..... " 261 39
23—Nicolás Mihanovich y Cª., por un pasaje dado en el vapor "Toro," hasta Bahía Blanca en 1883..... .... " 16 00
24—Empresa de navegación de José F. Barbosa, por pasajes dados en 1882 .... " 3281 34
25—Domingo Mascarello, por un pasaje dado en la goleta Carmen en 1882..... " 12 40
26—Juan Negri y Cª., por pasajes de mensagerías en 1883..... " 119 46
27—Id id id por id id en 1883... " 376 13
28—Tomás Nocetti, por pasajes dados en los vapores del "Lloyd Argentino" en 1883 ... . " 2048 09
29—Id id por id id en 1883..... " 1347 46
30—Id id " id id " 1884..... " 639 75
31—Id id " id id " 1884 ..... " 1231 25
32—Id id " id id " 1884..... " 1715 00
33—Id id " id id " 1884..... " 1610 00
34—Id id " id id " 1884 ..... " 1382 00
35—Id id " id id " 1884 .... " 765 00
36—Id id " id id " 1884 ..... " 995 00
37—Id id " id id " 1884.... . " 2067 00
38—Id id " id id " 1884 ..... " 1517 00
39 Juan Poggi, por pasajes de mensajerías en 1884 ..... $ 203 80
40 Diego F. Pereyra, por pasajes de mensajerías en 1883..... " 160 56
41 Emilio Piaggio, por pasajes dados en el vapor "Proveedor" en 1883..... .... " 728 55
42 Emilio Piaggio, por id. id. en 1883 .... " 551 80
43 Emilio Piaggio por id. id. en 1883..... .. .. " 501 16

Digitized by Google

44	Emilo Piaggio, por id. id. en 1883	$	701 64
45	Emilio Piaggio, por pasajes dados en el vapor "General Racedo" en 1884	"	773 00
46	Emilio Piaggio, por id. id. en 1884	"	571 00
47	Emilio Piaggio, por pasajes dados en los vapores "General Racedo y "Proveedor" en 1884	"	395 00
48	Emilio Piaggio, por pasajes dados en el vapor "Proveedor" en 1884	"	612 00
49	Emilio Piaggio, por pasajes dados en el vapor "General Racedo" en 1884	"	155 00
50	Emilio Piaggio, por id. id. en 1884	"	907 50
51	Emilio Piaggio, por id. id. en	"	849 00
52	Emilio Piaggio, por id. id. en 1884	"	828 09
53	Emilio Piaggio, por id. id. en 1884	"	780 50
54	Emilio Piaggio, por id. id. en 1884	"	688 00
55	Rodrignez Abella y Cª, por pasajes en 1883	"	36 17
56	Estevan D. Risso, por pasajes dados en el vapor "Montevideo" en 1883	"	56 83
57	Estevan D. Risso, por pasajes dados en el vapor "Santa Rosa" en 1876	"	194 26
58	Estevan Risso, por pasajes dados en varios vapores en 1884	"	113 00
59	Pedro Risso, por pasajes dados en varios vapores en 1883	"	1686 96
60	Pedro Risso, por id. id. en 1883	"	2428 30
61	Pedro Risso, por id. id. en 1884	"	858 00
62	Pedro Risso, por id. id. en 1884	"	799 50
63	Pedro Risso, por id. id. en 1884	"	1278 40
64	Pedro Risso, por id. id. en 1884	"	838 00
65	Antonio Laffor, por pasajes de mensajerías en 1883	"	570 40
66	Antonio Laffor, id. id. en 1883	"	229 40
67	Antonio Laffor, id. id. en 1884	"	535 00
68	Ignacio Sanchez, por pasajes á las fuerzas de la frontera de Salta en 1883	"	174 24
69	Rafael Santo, por pasajes de mensajerías en 1883	"	552 46
70	Rafael Santo, por id. id. en 1883	"	99 18
71	Rafael Santo, por id. id. en 1883	"	115 73
72	Rafael Santo, por id. id. en 1883	"	81 91
73	Ricardo Tomás, por pasajes dados en el vapor "Scoha" en 1884	"	20 00
74	Ricardo Tomás, por id. id. en 1884	"	119 20
75	Ricardo Tomás, por J. Oreiro, por pasajes dados en el vapor "Scoha" en 1884	"	409 50
	Total....	$	53.638 83

Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma. —Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo:*

16412—**Se concede para colonizar á** D. Ciriaco Sosa, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Ciriaco Sosa de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendida dentro de los siguientes límites; por el Este el límite Oeste de la concesión otorgada para colonizar á los señores Cerroffky y Cayol; por el Oeste una línea paralela á la anterior, distante de ella 20 kilómetros y que así mismo arranque de la márgen derecha del Bermejo; por el Norte el Río Bermejo en la estension que resulte comprendida entre los límites Este y Oeste, y por el Sud, una línea que cierre la superficie de 80.000 hectáreas.—Art. 2° La esploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior, la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducír, un lote de terreno de 50 hectáreas como minimun y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó uu grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará

Digitized by Google

cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presenta como fiador abonado al señor J. Agustin Cabeza.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato debe ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, aconmpañando cópia literal.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias por el cual se concede á D. Ciriaco Sosa para colonizar una superficie de tierra en el Chaco de 80.000 hectáreas, dentro de los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, al cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia, queda obligado el concesionario, al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Agustin Cabeza.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16413—**Se concede para colonizar á D.** J. Agustín Cabeza, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Art. 1° Concédese para colonizar á D. J. Agustín Cabeza de acuerdo con el art. 104 de la ley 19 de Octubre de 1876 una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco comprendida dentro de los siguientes límites: por el E. una línea con rumbo S. que arranque de la márjen derecha del Rio Bermejo y diste 20 kilómetros al O. del límite O. de la concesión para colonizar á los señores Cenosfh y Cayol; por el O. una línea paralela á la anterior y distante de ella 20 kilómetros que deberá arrancar de la márjen derecha del Bermejo, por el N. el rio mencionado en la extensión que resulte comprendida entre el límite E. y O. por el S. una línea que cierre el área de 800 kilómetros cuadrados. Los linderos de esta concesión son: por el N. el Rio Bermejo, por medio con campos fiscales por el O. y S. campos fiscales y por el E. terreno solicitado para colonizar por el Sr. Ciriaco Sosa.—Art. 2° La exploración, mensura y sub-división del terreno la practicarán de su cuenta el concesionrrio debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vijente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art 5° Repútase familia á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportuamente el concesionario á los incisos 5° y 6° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en su art. 102.—Art. 7° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de $ 10.000 m/n sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presenta como fiador abonado á D. Ciriaco Sosa.—Art. 8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 9° Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato será reducido á escirtura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias concediendo á D. J. Agustin Cabeza para colonizar una superficie de terreno en el Chaco de 80.000 hectáreas dentro de los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, al cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vijente sobre la materia queda obligado el concesionario. Al efecto acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Ciriaco Sosa.—Comuníquese, publique-

Digitized by Google

se, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16414—**Ley N° 2196 autorizando al Poder** Ejecutivo para contribuir con $ 200.000 á las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), á la ejecución de las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis y que están especificadas en los estudios, planos y presupuestos presentados.—Art. 2° Las obras á que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas de la Nación.—Art. 3° La suma autorizada será entregada por cuotas á medida que el trabajo de las obras lo requiera, prévia justificación de su inversión de conformidad á la ley de Contabilidad de la Nación.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Octubre de 1887.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1887.—Cúmplase, etc.,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16415—**Decreto nombrando el personal** de la Comisión que ha de proceder al arreglo y liquidación de las cuentas relativas á la construcción de Ferro-Carriles nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Siendo necesario organizar el personal que ha de proceder al arreglo y liquidación de las cuentas relativas á la construcción de los Ferro-Carriles Nacionales, según lo dispuesto por decreto de 12 de Setiembre ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase auxiliares, en la Comisión confiada al Contador D. A. Benek, al Tenedor de Libros del Departamento de Obras Públicas D. Rodolfo Villalonga, sin desatender las funciones de su cargo, con un sobresueldo de cincuenta pesos moneda nacional mensual; al Inspector Administrativo D. Jaime Peters, sin sobre sueldo y al Oficial 1° del mismo Departamento D. José María Lawson, quien interinamente pasará á desempeñar el cargo de Inspector Administrativo en lugar de D. Camilo Mercado, que ha pasado á desempeñar en el mismo carácter el puesto de Secretario en la mencionada repartición.—Art 2° Comuníquese, publíquese, archívese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16416—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital, y los Sres. Nicolás Musio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes del citado Departamento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital, y lo informado por la Contaduría General ;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar el treinta de Setiembre último, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por los Sres. Nicolás Musio y Adolfo Zelada, quienes se comprometen á suministrar dicho calzado á razón de siete pesos ochenta centavos el par de botas y dos pesos cuarenta centavos el de botines, debiendo sujetarse en un todo á las condiciones establecidas en el aviso respectivo.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito; debiendo aumentar el suyo los Sres. Musio y Zelada para cubrir el diez °/₀ como lo dispone la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía para que acompañe el respectivo proyecto de contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa. E. Racedo.*—

16417—**Se aprueba el contrato celebra**do entre el director del Departamento de Obras Públicas y el agrimensor D. Joaquín V. Maqueda, para la ejecución de la mensura que se le encomendó por acuerdo de fecha 8 de Febrero del presente año.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación en representación de S. E. el señor Ministro del Interior por una parte, y el agrimensor D. Joaquín V. Maqueda por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El agrimensor Don Joaquín V. Maqueda se compromete á ejecu-

Digitized by Google

tar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del millón de hectáreas de las fracciones B y C de la sección VII y A y D de la sección VI de los Territorios de la Gobernación del Chaco, de acuerdo con la ley 3 de Noviembre de 1882, operación que se le confía por decreto fecha 8 de Febrero de 1887, modificado por resolución fecha Julio 31 del mismo año.—Art. 2° Los límites de la mensura que practicará el agrimensor Maqueda son al Este una alineación de veinte kilómetros de longitud prolongación al Norte del costado Este de las fracciones A y D de la sección I medidas por el agrimensor Rojas; al Norte la mitad Oeste del costado Sud de la sección XII que medirá el agrimensor Meliton Gonzalez y en prolongación al Oeste en una extensión de 10 kilómetros; al Oeste la prolongación Norte del costado Oeste de las fracciones B y C de la sección II, medida por el agrimensor Rojas, hasta encontrar el límite Norte, y al Sud el costado Norte de la fracción B sección II y fracción A de la sección I, medida por el agrimensor Rojas.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes se hará de acuerdo con la ley 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibirá el agrimensor Maqueda de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y de la Oficina Central de Tierras.—Art. 4° El agrimensor Maqueda practicará igualmente el deslinde de las concesiones hechas á particulares comprendidas en la zona que medirá, y que por no haber llenado las condiciones estipuladas en sus contratos respectivos, deben volver al dominio público.—Art. 5° El agrimensor Maqueda se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su asentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 6° El agrimensor Maqueda no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 7° El agrimensor Maqueda se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencia de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concerniente á esta operación en el plazo de dos años, que principiarán á contarse un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Depaptamento de Agricultura. Art. 8° El señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Maqueda en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de cinco y medio centavos moneda nacional ($ 0.055) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas, cuyo pago le será efectuado á medida que presente las carteras de mensura, de acuerdo con el decreto fecha 31 de Marzo de 1887, haciéndose un anticipo de once mil pesos moneda nacional ($ 11.000) á cuenta de la operación que practicará, el que le será descontado en cada pago proporcionalmente al importe del mismo.—Art. 9° Serán de cuenta del Agrimensor Maqueda todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 10. El Agrimensor Maqueda presentará una persona abonada, que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.—Art. 11. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ella, y le dará derecho al Gobierno para exigir la indemnización de los daños y perjuicios que dicha falta le originen.—Art. 12. Estas bases no obligan á ninguna de las parteo contratantes mientras no reciban la aprobación superior del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 13. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*G. Villanueva.—Joaquin V. Maqueda,—J. Rodriguez Botit.* Fiador Venezuela 592.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato con las modificaciones en él introducidas, celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Joaquin V. Maqueda para la ejecución de la mensura encomendada á éste por acuerdo de fecha 8 de Febrero del corriente año.—Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, insertándose en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16418—**Se aprueba el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y D. Meliton Gonzalez, para la ejecución de la mensura que se le encomendó por acuerdo de fecha 1° de Octubre y decreto de 9 de Noviembre de 1886.**

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor Meliton Gonzalez por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato;—Art. 1° El Agrimensor Meliton Gonzalez, se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una Sección de tierras de un millón de hectáreas en la Gobernación del Chaco, cuya operación le ha sido encomendada por decreto de fecha 9 de Noviembre del corriente año, modificado

Digitized by Google

por resolución fecha 31 del mes de Julio del mismo año.—Art. 2° El Agrimensor Gonzalez, medirá únicamente tierras que sean adaptables á la agricultura ó ganadería y la subdivisión en lotes corresponderá á la subdivisión en secciones, fracciones y lotes de la Gobernación del Chaco, debiendo estar comprendido el millón de hectáreas que medirá en las dos zonas siguientes:—Primera:—Limitada al Norte por el Rio Bermejo, el costado Sud de la Sección XI de los territorios de la Gobernación del Chaco, y la mitad Este del costado Sud de la Sección XII, al Sud la prolongación hácia el Este del costado Norte de la fracción A, Sección I, medida por el Agrimensor Rojas, hasta encontrar el Rio Paraguay ó Paraná; al Oeste la prolongacion al Norte del costado Este de las fracciones A y D de la fracción I medida por el Agrimensor Rojas, hasta encontrar el límite Sud de la Sección XII.—Segunda:—Limitada al Norte por el Rio Bermejo, al Sud por la parte de un paralelo al costado Norte de la Sección I distante veinte leguas al Norte y comprendida entre la prolongación al Norte del costado Oeste de la Sección I y Rio Bermejo; y al Oeste por la prolongación al Norte del costado Oeste de la Sección I comprendida entre el Rio Bermejo y el límite Sud de esta zona.—Art. 3° El Agrimensor operante practicará el relevamiento de toda la parte del Rio Bermejo que limita al Norte las Secciones V, XI y XII, como también de la parte del Rio Paraguay y Paraná que limita al Este la Sección V.—Art. 4° La mensura, subdivisión y amojonamiento de los lotes como la determinación y numeración de las fracciones y secciones serán hechas de acuerdo con la ley 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que reciba el Agrimensor Gonzalez de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 5° El Agrimensor Gonzalez practicará igualmente dentro de las mismas fracciones cuya mensura se le encomienda, el deslinde de las concesiones hechas á particulares, que por no haber llenado las condiciones estipuladas en los contratos respectivos, deben volver al dominio público.—Art. 6° Procederá también el Agrimensor Gonzalez á medir y amojonar la prolongación del costado Oeste de la Sección I hasta encontrar la segunda zona deslindada en el artículo 2°.—Art. 7° El Agrimensor Gonzalez se compromete é ejecutar personalmente las operaciones ya dichas, y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. Se obliga del misme modo el Agrimensor Gonzalez á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 8° El Agrimensor Gonzalez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 9° El Agrimensor Gonzalez se obliga á ejecutar los trabajos que se expresan anteriormente y tambien á presentar la diligencia de mensura, planos y duplicados de dichas operaciones, dentro de los doce meses que principiarán á correr un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 10 El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Gonzalez en remuneración de la operación de mensura y división en lotes la cantidad de cincuenta y cinco milésimos de pesos moneda nacional ($0,055) por hectárea, cuyo pago le será efectuado á medida que presente las carteras de mensura, haciéndose un anticipo de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) sobre la cantidad total que le será descontada por quintas partes al tiempo que se ordene cualquier pago parcial, ó en el todo si hubiera que hacerse un solo pago. Por los demás trabajos que se le encomiendan al Sr. Gonzalez, y cuya importancia no puede ser apreciada aún, se le abonará el precio en que sean regulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, como lo establece el decreto de 9 de Noviembre del corriente año.—Art. 11. Será de cuenta del Agrimensor Gonzalez, todos los gastos que dichas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 12 El Agrimensor Gonzalez presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—Art 13 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas, y le dará derecho al Gobierno para exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 14 Estas bases no obligan á ninguna de las partes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno, y sean reducidas á escritura pública.—Art. 15 De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmaron dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los diez y ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y siete.—*G. Villanueva.*—p. p. de *Melitón Gonzalez.*—*N. Paúl Angulo.*—Fiador *N. Paúl Angulo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Apruébase el anterior proyecto de contrato con las modificaciones en él introducidas, celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Melitón Gonzalez para la ejecución de la mensura encomendada á éste por acuerdo de fecha 1° de Octubre y decreto de 9 de Noviembre de 1886.—Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16419—Ley N° 2207 autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Señores que se expresan la construcción y explotación de un puerto artificial y muelle en el Mar del Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de- *Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder á los Señores Sixto Fernandez, Alfredo Francesconi y Vittorio Demicolini, la construcción y explotación de un puerto artificial y muelle en el Mar del Plata de acuerdo con las siguientes bases.—1ª El Puerto será construido en el paraje denominado "Punta de Piedras" con capacidad suficiente para que puedan entrar buques de ultramar.—2ª La Empresa deberá construir á su costa el Puerto, el Muelle, los Almacenes de Aduana y todas las construcciones necesarias para la vigilancia y control del movimiento del puerto á fin de prevenir los contrabandos y defraudaciones de las rentas fiscales.—3ª Se obligarán igualmente á construir un faro de primer órden y otro chico con luz colorada.—4ª Las obras se harán de acuerdo con los planos presentados al Gobierno, con las modificaciones que indique el Departamento de Obras Publicas, á fin de que presenten buenas condiciones de abrigo á los buques que entren al puerto.—5ª La Empresa fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo los derechos que debe cobrar, los que no podrán nunca exceder de los establecidos en los demás puertos y muelles de la República.—6ª Se concede á la Empresa el empleo gratuito de la piedra que se encuentra en la zona de la juridicción nacional, y en la cantidad que necesite para las construcciones.—7ª El plazo de la concesión será de treinta años, no pudiendo gravarse á la empresa durante ese tiempo, con ningun impuesto nacional.—8ª Expirado el plazo fijado en la base anterior, todas las construcciones pasarán á ser propiedad de la Nación.—9ª El Gobierno tendrá el derecho de expropiar todas las obras antes de expirar la concesion, abonando á la Empresa el precio de tasación más un (20 %) veinte por ciento como indemnización.—10 En garantia del cumplimiento del contrato, la empresa depositará la suma de treinta mil pesos en Fondos Públicos.—11ª El Gobierno tendrá el derecho de ordenar la clausura del Puerto en caso de guerra ú otra razon análoga, sin indemnización.—12ª Los buques de la Nación podrán hacer uso del Muelle y Puerto sin indemnización alguna, así como el Gobierno tendrá derecho de servirse de ellos para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y articulos destinados al servicio público.—13ª Los trabajos empezarán dentro de los doce meses de aprobados los planos por el Poder Ejecutivo y las obras deberán quedar terminadas antes de los dos años de empezadas.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16420—Ley N° 2211 acordando á los Sres. Teniente General D. Emilio Mitre y Generales Don Lucio V. Mansilla y D. José M. Arredondo diez leguas de campo en la zona de tierra designada en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Cogreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para ubicar en la zona de tierra designada en las leyes de cinco y diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho y por el precio que ellas establecen, diez leguas á cada uno de los señores Teniente General D. Emilio Mitre y Generales D. Lucio V. Mansilla y D. José M. Arredondo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D,

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16421—Ley N° 2202 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 250.000 $ en la construcción de edificios para Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos en la construcción de edificios para Escuelas Normales de Maestros y Maestras y para el Colegio Nacional de San Juan.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto se hará de Rentas Genera-

Digitized by Google

les, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Intrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16422—**Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para contratar privadamente con los señores Nale Hnos., la ejecución de los trabajos complementarios proyectados en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Habiendo manifestado los señores Nale Hnos, empresarios de las obras de refacción que se han practicado recientemente en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, que están dispuestos á ejecutar los trabajos complementarios de las mismas, proyectados por el Ingeniero de esa sección D. G. Dominico, con arreglo á los planos y presupuestos formulados por éste; y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas que ha examinado y aprobado esos planos y presupuestos y con lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al Departamento de Obras Públicas para contratar privadamente con los señores Nale Hnos. la ejecución de los trabajos complementarios proyectados en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, con sujeción al presupuesto, planos y demás especificaciones formuladas por el Ingeniero Nacional de esa Sección D. G. Domínico; debiendo dicho Departamento presentar á la aprobación del Ministerio de Instrucción las bases del contrato que estipulase.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á los efectos del caso, al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16423—**Decreto restableciendo el Vice-Consulado en "El Riachuelo" (Departamento de la Colonia), y nómbrando á D. Isaias Leguizamon, para desempeñarlo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1887.—Habiendo resuelto el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el restablecimiento de un Resguardo en "El Riachuelo" (Departamento de la Colonia) segun lo comunica el Cónsul General Argentino en dicho país y de acuerdo con el decreto de 1° de Agosto último;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Restablécese el Vice-Consulado en el Riachuelo.—Art. 2° Nómbrase Vice-Cónsul con residencia en la expresada localidad al ciudadano D. Isaias Leguizamon.—Art. 3° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16424—**Ley N° 2194 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia y Culto por la suma de 1416 $ m/n.**

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia y Culto por la cantidad de *mil cuatrocientos diez y seis pesos* para el pago de las diferencias en los sueldos de los cuatro Agentes Fiscales de la Capital en el año mil ochocientos ochenta y tres y gastos de visita pastoral é internos del Arzobispado.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de C. D.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16425—**Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para que proceda á la escrituración de la finca á que se refiere el precedente expediente.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1887.—Visto lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en su anterior informe y teniendo en cuenta la manera como ha sido adquirida la propiedad de que se trata; el Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Autorizar á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para que proceda á la escrituración de la finca á que se refiere

Digitized by Google

este expediente.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16426—**Acuerdo disponiendo dirigir** mensaje por el Departamento de Relaciones Exteriores al Honorable Congreso, solicitando un crédito de 50,000 pesos mjn al Presupuesto de dicho Departamento.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1887.—En virtud de lo manifestado por la Contaduría General de la Nación de haberse agotado la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, votada por ley fecha 31 de Mayo del corriente año, y á fin de dar cumplimiento al tratado celebrado con el Brasil el 28 de Setiembre de 1885, para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones; El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Dirigir Mensaje por el Departamento de Relaciones Exteriores al Honorable Congreso Nacional, solicitando un crédito de cincuenta mil pesos al Presupuesto del expresado Departamento, destinados al cumplimiento del referido tratado, incluyendo este crédito en los asuntos de prórroga.—Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16427—**Acuerdo autorizando á la Comisión** Central de Inmigración para contratar privadamente la iluminación eléctrica del Hotel de Inmigrantes de esta Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1887.—Siendo conveniente dotar de luz eléctrica al Hotel de Inmigrantes que se construye en esta Capital, y teniendo en cuenta que si se llama á licitación pública se retardaría considerablemente la instalación de ese servicio, el cual es necesario que esté terminado al mismo tiempo que las obras del Hotel, próximas á concluirse, según lo informa el ingeniero director, y visto lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3º de la Ley de Contabilidad y en el art. 3º inciso 3º de la Ley de Obras Públicas; El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art 1º Autorízase á la Comisión Central de Inmigración para contratar privadamente la iluminación eléctrica del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, con arreglo á las especificaciones formuladas por el ingeniero Stavelius.—Art. 2º A sus efectos, vuelva á la expresada Comisión, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse:—E. Racedo.*

16428—**Decreto acordando una subvención** de $ 5.000 con destino á las refacciones que se practican en la Iglesia Catedral de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1887.—En atención á lo expuesto en la precedente solicitud y no siendo posible por el momento acceder en un todo á lo pedido, en razon de haberse distribuido con anterioridad la casi totalidad de los fondos votados en el Presupuesto vigente para ayudar á las construcciones y refacciones de templos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase una subvención de *cinco mil pesos* ($ 5.000) con destino á las refacciones que se practican en la Iglesia Catedral de Córdoba.—Art. 2º Este gasto se imputará al Inciso 11, Item 7, Anexo D del Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16429—**Resolución autorizando á los** señores Ramos, Capurro y Cª para establecer una línea telegráfico-telefónica sistema "Van Rysselberche" entre esta Capital y Montevideo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Visto este expediente;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º Acuérdase autorización á los señores Ramos Capurro y Cª para el establecimiento de una línea telegráfico-telefónica sistema Van Rysselberche entre esta Capital y la de Montevideo, bajo las siguientes condiciones:—1º La línea se compondrá de los hilos necesarios para el buen servicio, y se dividirá en tres secciones: la primera, desde esta Capital á la Ensenada, pasando por la ciudad de La Plata; la segunda, desde la Ensenada á la Colonia (cable) y la tercera, desde la Colonia á Montevideo, debiendo la obra ejecutarse en la misma forma de las que se construyen por cuenta de la Nación.—2º La Empresa queda obligada á trasmitir gratuitamente y con prelación los despachos de carácter oficial.—3º Las tarifas deberán fijarse de acuerdo entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa, tomando por base las establecidas por las compañías análogas.—4º La mitad de los empleados, por lo menos, deberán ser Argentinos.—Art. 2º El plazo en que la línea deberá terminarse será de doce meses, que empezará á contarse una vez firmado el contrato por el Go-

Digitized by Google

bierno para su planteamiento.—Art. 3° La Empresa queda igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes ó que se dictaren sobre la materia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16430—**Resolución acordando la exoneración** del derecho de exlingaje para las operaciones que se practican en la Receptoría del Puerto Ocampo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas y atendiendo á la naturaleza del impuesto de exlingaje, esencialmente remuneratorio de un servicio prestado, siendo así que en el Puerto Ocampo dicho servicio no se hace por el Estado;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Acuérdase la exoneración del derecho de exlingaje para las operaciones que se practiquen en la Receptoría de la expresada localidad.—2° Acéptase igualmente la propuesta de venta de la casa en que está instalada dicha Receptoría, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, debiendo extenderse en oportunidad la órden de pago correspondiente.—3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco. E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16431—**Aprobación del Protocolo de** Clausura.—*Traducción.—Protocolo de Clausura.*

Los abajo firmados, Plenipotenciarios de los Gobiernos que suscribieron la Convención de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables sub-marinos, reunidos en París á objeto de decretar, de conformidad al art. 16 de dicho acto internacional, la fecha en que debe esa Convención llevarse á cabo, han convenido en lo siguiente:—I La Convención internacional de 14 de Marzo de 1884 para protección de los cables sub-marinos entrará en vigor el 1° de Mayo de 1888, con la condición, sin embargo, de que para esa fecha aquellos de los Gobiernos contratantes, que hasta ahora no han adoptado las medidas previstas por el art. 12 de dicho acto internacional se hubieran conformado á esa estipulación.—II Las disposiciones que dichos Estados hubieran tomado en ejecución del precitado art. 12 serán notificadas á las demás Potencias contratantes por intermedio del Gobierno francés, encargado de examinar el tenor de aquellas.—III El Gobierno de la República Francesa queda al propio tiempo encargado de examinar las mismas disposiciones legislativas ó reglamentarias que hayan de adoptar, en sus respectivos países, para conformarse con el Art. 12, los Estados que no han tomado parte en la Convención y que quisieran aprovechar la facultad de ingreso prevista por el Art. 14.—En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han acordado el presente Protocolo de clausura que se tendrá como parte integrante de la Convención Internacional de 14 de Marzo de 1884.—Hecho en París el 7 de Julio de 1887. —*José C. Paz.—Leydens.—Hornos.—Beyens. Arinos.—Manuel M. de Peralta.—Moltke Hvitfelt.—Emmanuel de Almeda.—Flourens.—J. L. Albareda.—Robert M. Mc Lane.—Lyons. Crisanto Medica.—N. J. Delyanni.—Hune.—J. Missat de Stuers.—Menabrea.—Comte de Valbom.—Alesandri de Giers.—J. F. Medina. J. Marinovitch.—C. Lewenhaupt.—Juan J. Diaz.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Aprobado; cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16432—**Ley N° 2200 autorizando al** P. E. para contratar con los señores Artayeta Castex y C^a^ la construcción de un Ferro-Carril del 9 Julio á San Rafael.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.—sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores B. Artayeta Castex y C^a^. la construcción y explotación de una vía férrea que partiendo del Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, termine en San Rafael, provincia de Mendoza.—Art. 2° Los concesionarios presentarán los estudios definitivos de la vía, á los seis meses de firmado el contrato, y estarán obligados á empezar la construcción en los seis meses siguientes á la aprobación de dichos estudios.—Art. 3° El ancho de la vía será de 1 metro 676, medido entre los bordes interiores de los rieles.—Art. 4° La Nación acuerda á los cocesionarios por el término de 20 años, la garantía del 5 °/₀ sobre el precio máximum de 23.000 pesos nacionales oro, por kilómetro de vía, con su tren rodante y accesorios.—Art. 5° El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que se vayan entregando las secciones al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 7°.—Art. 6° Cuando el producto líquido del ferro-carril sea mayor del 5 °/₀, los concesionarios devolverán á la nación el excedente integro, hasta reembolsar por completo las sumas recibidas por razón de la garantía, más el 5 °/₀ de interés.—7° La línea

Digitized by Google

deberá librarse al tráfico público por secciones de 50 kilómetros, ó menores, si el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, aún cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.—Art. 8º Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Art. 9º Si los concesionarios encontrasen conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado, tendrán la obligación de prevenirlo al Poder Ejecutivo, para que éste asocie un Ingeniero Nacional á los encargados por la empresa de hacer los estudios, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar el trazado definitivo en caso de disconformidad.—Art. 10 La línea deberá estar terminada cinco años después de empezados los trabajos.—Art. 11 Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea férrea, como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 12 El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyere conveniente, durante la construcción.—Art. 13 El domicilio legal de los concesionarios, para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañías que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma castellano.—Art. 14 La empresa se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública, y hacer una rebaja del 50 % sobre el precio de la tarifa, para los pasajes de los empleados y tropas que viajen en servicio de la Nación, así como en la trasmisión de telegramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 15 Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase á los concesionarios para gestionar á su costa la expropiación de los terrenos.—Art. 16 Los concesionarios ó compañías que los sustituyan, quedan sujetos á la ley reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren.—Art. 17 Las líneas telegráficas de la vía serán abiertas al servicio público y regirá para ellas la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 18 Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán á la órden del Gobierno Nacional la cantidad de cien mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor igual.—Art. 19 Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzasen los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el artículo 10, los concesionarios pagarán una multa de diez mil pesos por cada mes de retardo, salvo tambien el caso de fuerza mayor.—Art. 20 Los concesionarios no podrán transferir la concesión á otra empresa, sin la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 21 Las cuestiones ó diferencias que surjan entre los concesionarios ó empresas y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que, formando tribunal, las resuelvan. Si los árbitros no se acordasen en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.—Art. 22 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16433—**Ley Nº 2203 autorizando** al P. E. para contratar la enagenación del Ferro-Carril Central Norte.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la enagenación del Ferro-Carril Central Norte, bajo las bases siguientes;—1ª El mínimum del precio que los contratistas abonarán por la línea de Córdoba á Tucumán y sus ramales, con sus obras de arte, talleres, tren rodante, terrenos para la vía y estaciones, edificio, y demás dependencias, será de *quince millones de pesos moneda nacional oro sellado*, pagaderos en mensualidades de 200,000 £ en giros sobre Lóndres á 90 dias vista, debiendo abonarse la primera, el dia que se firme el contrato, la segunda el dia que se haga la entrega de la línea, no pudiendo demorarse esta entrega más de cuarenta dias desde la fecha anterior; y cada una de las demás el mes de la entrega inmediata anterior.—2ª El Gobierno garantizará á la empresa como máximum el 5 % de interés anual sobre el precio de compra durante veinte años desde el dia de la entrega del Ferro-Carril.—3ª La empresa podrá renunciar á la garantía en cualquier tiempo, después de devolver al gobierno las sumas que éste hubiere abonado.—4ª El gobierno intervendrá en la formación de las tarifas durante el tiempo de la garantía ó cuando el ferro-carril produzca más del 10 % de interés.—5ª El gobierno abonará semestralmente á la empresa la diferencia entre el producto líquido y el interés garantido, en los casos en que aquel resultare menor que éste. Cuando el producto

Digitized by Google

líquido sea mayor que el interés garantido, el excedente se entregará al Gobierno hasta reembolsarle de las sumas adelantadas por cuenta de la garantía, con más el cinco por ciento de interés al año.—6º La Empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino ó construir una doble vía ó hacer ambas cosas, sin tener derecho á pedir garantía por los capitales que invierta en estas mejoras.—7º La enajenación de la línea se hará librando á esta de todo gravámen, pero obligándose la empresa á hacerse cargo de todos los contratos pendientes.—8ª A los efectos de la garantía se reconocerá como gastos de explotación el 55 % de la entrada bruta.—9ª La cantidad del tren rodante que corresponda á la línea, será fijada de comun acuerdo, teniendo en cuenta la extensión de la vía y su tráfico actual.—Art. 2º Los detalles de la negociación no contenidos en las bases precedentes, serán estipulados de comun acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la empresa, la que tendrá facultad de trasferir el contrato á la compañía que se forme para esta negociación, prévia conformidad del Poder Ejecutivo.—Art. 3º A los efectos de la base 7ª queda facultado el Poder Ejecutivo para levantar toda hipoteca que pesare sobre la línea enajenada, con el producto de la línea, uso del crédito ó de los recursos de que le sea dado disponer.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, é 21 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16434—Ley Nº 2204 autorizando al P. E. para llamar á concurso para la presentación de planos para la construcción del palacio para el Congreso de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á llamar á concurso dentro y fuera del país, la presentación de planos para la construcción de un palacio para el Congreso Nacional.—Art. 2º El aviso llamando á concurso deberá expresar:—1º El área de terreno destinado á este edificio.—2º Su costo máximo no podrá exceder de seis millones de pesos moneda nacional oro, siendo entendido que en esta suma no está comprendido el costo de la pintura decorativa ni del mobiliario.—Art. 3º El Ministerio del Interior pondrá á disposición de los interesados un pliego de especificaciones que contenga;—1º Un detalle de las oficinas necesarias á cada Cámara, que le será pasado por sus respectivos Presidentes.—2º El precio unitario de materiales y mano de obra en la capital de la República, que será fijado por el Departamento de Ingenieros Nacionales.—3º La escala en que deberán presentarse los planos y el número de estos para cada proyecto.—4º Estos pliegos serán enviados á las legaciones de la República acreditadas en los países donde se publiquen avisos llamando á concurso.—5º Los avisos se publicarán en la Capital de la República Argentina y en las principales ciudades de Europa y América.—Art. 4º Los autores de los planos que se presenten, deberán sujetarse al pliego de condiciones, y calcularán sus presupuestos para todos los materiales y mano de obra incluidos en la tarifa de precios, fijada por el Departamento de Ingenieros con arreglo á ésta, debiendo para los no incluidos, fijar por sí su costo aproximativo en esta capital.—Art. 5º Los planos y presupuestos deberán presentarse cerrados y lacrados en el Ministerio del Interior á los ocho meses de la fecha en que se empiecen á publicar los avisos de licitación.—Dichos planos y presupuestos serán suscritos ó firmados con un lema ó seudónimo, acompañándolos de un pliego cerrado donde conste el nombre del autor, etc.—Los concurrentes del exterior podrán presentar sus propuestas en la forma antes indicada, á las Legaciones Argentinas, hasta cuarenta días antes de la fecha en que debe recibirlos el Ministerio del Interior, para que sean remitidos por las legaciones á dicho Ministerio.—Art. 6º Los proyectos se someterán al estudio y fallo de un Jurado compuesto del modo siguiente: Presidentes del Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Director General y Vice-Director del Departamento de Ingenieros Civiles y del Intendente Municipal de la Capital. Además, de diez miembros que designará el Poder Ejecutivo, y de los cuales, cinco por lo menos, deben ser arquitectos.—El Poder Ejecutivo hará el nombramiento de los miembros que deben integrar el Jurado antes de la publicación de los avisos llamando á concurso. Si uno ó más de los miembros renunciaren antes de cumplir su cometido, el Poder Ejecutivo nombrará las personas que deban reemplazarlos.—Art. 7º Los proyectos se entregarán al Jurado por el Ministerio del Interior en la fecha que el Poder Ejecutivo determine, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º En la misma fecha el Jurado procederá á la apertura de los presupuestos y planos, y estos últimos se pondrán en exhibición al público durante un mes.—El Jurado hará el estudio de los proyectos y expedirá su veredicto en el plazo de tres meses, estableciendo cuales son los seis proyectos mejores y el órden en que dichos proyectos deben clasificarse para la adjudicación de los premios.—Art. 8º Se establecen seis premios para los seis mejores proyectos, en la forma siguiente:

Un primer premio de	20,000	$	%	oro sellado
" segundo	"	"	8,000	"	"	"
" tercer	"	"	4,000	"	"	"
Tres premios	"	"	2,000	" c/u	"	"

Digitized by Google

para los tres proyectos que sigan en mérito á los tres primeros premiados.—Art. 9° Los proyectos premiados quedarán de propiedad del Gobierno. El autor del proyecto que obtenga el primer premio, deberá presentar los planos de detalles necesarios para la construcción, siempre que el Gobierno los considere conveniente, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se les encomienden.—La remuneración por este trabajo se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el autor del proyecto aceptado, pero no podrá exceder de cinco mil pesos oro sellado.—Art. 10 El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso en sus próximas sesiones del resultado del concurso.—Art. 11 Este edificio se construirá en la manzana de propiedad de la Nación situada en la calle Callao entre Paraguay y Charcas, y en la limitada por las calles Callao, Rio Bamba, Paraguay y Charcas. Al efecto declárase á esta última de utilidad pública, debiendo el Poder Ejecutivo proceder á su expropiación de acuerdo con la ley de la materia.—Art. 12 Autorízase al Poder Ejecutivo á hacer los gastos que requiera la ejecución de la presente ley, incluso los referentes á la expropiación, los que se imputarán á la misma.—Art. 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16435—Ley N°. 2206 autorizando al P. E. para hacer construir en la plaza de Mayo el monumento á la revolución de Mayo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á hacer construir en la plaza de Mayo de la capital de la República, un monumento conmemorativo de la revolución de Mayo, á cuyo objeto invitará á los Gobiernos de provincia y al Intendente Municipal de la Capital para que promuevan una suscrición popular destinada á costearlo.—Art. 2° La erección del monumento se llevará á cabo bajo la Dirección de una comisión de ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo, que tendrá por encargo:—1° Sacar á concurso el plano y presupuesto para la construcción del monumento.—2° Designar los premios para los proyectos que sean aceptados y nombrar el jurado que deba fallar sobre su mérito.—3° Contratar la construcción del monumento y administrar los fondos provenientes de la suscrición popular y los que le sean entregados por el tesoro de la Nación.—Art. 3° En caso de que la suscrición popular no llenase el presupuesto de la obra, el Poder Ejecutivo podrá contribuir con la cantidad que importe la diferencia, toda vez que ella no sea mayor de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16436—Ley N° 2209, autorizando al P. E. para vender á D. Juan H. Temperley, doscientas leguas de campo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender á D. Juan H. Temperley, doscientas leguas de campo sobre la costa del Atlántico en la Gobernación del Chubut, comprendidas: al Norte el límite Sud de la Colonia Chubut y el Rio de este nombre; al Este el Oceano Atlántico; al Oeste el Rio Chico, y por el sud campos fiscales.—Art. 2° Fíjase á los efectos del artículo 1° como precio de pago por legua cuadrada, la cantidad de 700 $ incluyendo en él la mensura que corre de cuenta del comprador.—Art. 3° El señor Temperley se obliga á construir á su costa, un muelle de madera en el punto que resulte más conveniente, con los depósitos, casillas, etc., que fueren necesarios.—Art. 4° El señor Temperley tendrá la obligación de invertir en los campos que se le venden, un capital mínimum de doscientos cincuenta mil pesos en establecimientos industriales, como ser de saladero, de pesquería, exportación de carnes conservadas, etc., y de introducir no menos de cien familias agricultoras en los primeros tres años.—Art. 5° El pago se hará en la siguiente forma: 1° Al firmarse la escritura, la tercera parte del importe total.—2° Las dos terceras partes restantes á uno y dos años de plazo, sin perjuicio de poder oblar la suma total dentro del mismo término sin descuento de ningun género.—Art. 6° Si el concesionario no cumpliera con las obligaciones establecidas en la presente ley, dentro del plazo de tres años contados desde el otorgamiento de la escritura de venta, abonará, salvo el caso fortuito ó de fuerza mayor, una multa de $ 10.000. Igual multa abonará por cada año de retardo en el cumplimiento de esta ley.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1887.—

Digitized by Google

C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16437—**Decreto autorizando á la Empresa** del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino para construir un empalme en la estación "Lamadrid"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1887.—Vista la solicitud de los señores Pikring y Cía., empresarios del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino y atento lo informado por la Administracion del Ferro Carril Central Norte y el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino para construir un empalme en la estación "Lamadrid," de la vía mencionada, con la del Ferro-Carril Norte en el punto que se fija en el plano adjunto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferro-Carril Central Norte.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16438—**Decreto acordando autorización** á los Señores Neild y Cía, para practicar la vacuna preventiva del carbunclo por el sistema Pasteur, en todo el territorio de la República bajo las condiciones que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.—Vistos los ensayos de vacunación preventiva del carbunclo por el sistema Pasteur, llevados á cabo en Entre-Ríos, con intervención del Delegado Nacional Dr. D. T. Susini, y autorizándose en virtud de lo expuesto por la Comisión nombrada para dictaminar en la solicitud de los Señores Neild y Cía.; visto tambien el informe que sobre esos ensayos ha expedido el Departamento Nacional de Higiene, y considerando que la industria ganadera del país obtendrá grandes ventajas con la prevención de dicha enfermedad;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Autorízase á los Señores Neild y Cía á practicar la vacuna preventiva del carbunclo por el sistema Pasteur en todo el territorio de la República, debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:—1° La preparación de la vacuna estará á cargo de una persona competente á juicio del Departamento Nacional de Higiene.—Son títulos de competencia certificados de Pasteur, Chamberland, ú otro equivalente á juicio del Departamento.—2° La vacunación sólo podrá ser permitida por veterinarios diplomados.—3° Antes de procederse á la vacunación en un punto cualquiera, los Señores Neild y Cía, darán aviso al Departamento Nacional de Higiene.—4° En este aviso determinarán la época de la vacunación, la cantidad y calidad de hacienda que hayan de vacunar, el lugar en que se efectuará.—5° Despues de practicar la vacunación informarán sobre los resultados obtenidos, especificando la mortalidad producida por el carbunclo hasta el momento de procederse á la vacunación.—6° En los lugares en los cuales se practique la vacunación y en los momentos de esta, se tendrá una vijilancia especial sobre las haciendas vacunas.—En los animales que muriesen se hará la autópsia y exámen bacteriológico para comprobar si la causa de la muerte ha sido el carbunclo.—7° En caso que la causa comprobada de la muerte sea el carbunclo, será obligatorio practicar la cremación de los cadáveres y la desinfección del lugar en donde hubiere muerto el animal.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16439—**Se aprueba la propuesta presentada** por la Empresa del Establecimiento Tipográfico "La Tribuna Nacional" para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda, correspondiente al año 1886.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887—Vista la propuesta que precede y considerando que es urgente proveer á la impresión de la Memoria de este Departamento, correspondiente al ejercicio administrativo de 1886, á fin de que sea presentada en el más breve tiempo al H. Congreso—Considerando igualmente que la preparación de los materiales destinados á la impresión y la manera como han sido entregados al establecimiento, no ha permitido, dada su premura, llenar los trámites de licitación pública—En uso de las facultades que le confieren los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta y proyecto de contrato respectivo que precede, presentada por la Empresa del establecimiento Tipográfico "La Tribuna Nacional" para la impresión de la Memoria de este Departamento, correspondiente al año 1886, en el número de mil ejemplares y bajo las demás condiciones que expresa—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General, reponiéndose los sellos—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco—E. Wilde—N. Quirno Costa—Filemon Posse.*

Digitized by Google

16440—**Decreto nombrando á D. Tomás** Argarañás, Director de la Cárcel Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.—Hallándose vacante el puesto de Director de la Cárcel Correccional, por fallecimiento del Señor D. Manuel Pruneda que lo desempeñaba—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Director de la Cárcel Correccional de la Capital á D. Tomás Argañarás.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16441—**Decreto acordando á la Sra.** Ana B. de Montero, Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 12º Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de 60 $ m|n. que percibe actualmente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 1909 promulga la con fecha 27 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación, la Sra. Ana B. de Montero, Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 12º Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho al goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de *sesenta pesos nacionales* que percibe al presente por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo informado al respecto por el referido Consejo y por la Contaduría Generaj;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase á la señora Ana B. de Montero, Preceptora de la Escuela Elemental núm. 5 del 12º Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de *sesenta pesos nacionales* que percibe actua mente.—Art. 2º El gasto que este decreto autoriza se hará de rentas generales, mientras el fondo escolar de pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á los efectos del caso.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

16442—**Decreto promoviendo un ascenso** general en el Coro de la Catedral de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.—Vista la precedente nota, en la que se da cuenta del fallecimiento del Sr. Dean del Venerable Cabildo de Salta, Presbítero, Alejo I. de Marquiegui;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese un ascenso general en el Coro de la Catedral de Salta, quedando su Cabildo organizado en la siguiente forma: Dean, Presbítero D. Matías Linares, Arcedean, Dr. D. Pedro N. Fierro, Chantre, Presbítero D. Napoleón Cairo, Canónigo de Merced, Presbítero D. Manuel A. Fernández, Primer Canónigo Diácono, Presbítero D. Manuel A. Alarina, Segundo Canónigo Diácono, Presbítero D. Pedro M. de la Cuesta, Primer Canónigo Sub-Diácono, Presbítero D. Julian Terán y Segundo Canónigo Sub-Diácono, Presbítero D. Angel Cortés.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16443 **Decreto señalando la fecha 1º** de Diciembre próximo hasta el 1º de Abril de 1888 para que se efectúe el enrolamiento en la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Señálase el término desde el 1º de Diciembre próximo hasta el 1º de Abril de 1888 para que se efectúe el enrolamiento en la Guardia Nacional de la República á que se refiere el decreto de fecha 8 del corriente.—Art. 2º Comuníquese á los Gobiernos de Provincia y al Estado Mayor General para su conocimiento y demás efectos.—Art. 3º Publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16444—**Decreto aceptando la renuncia** del cargo de médico del servicio de Sanidad internacional y nómbrando reemplazante.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. José Maria Cabezon del cargo de médico del servicio de sanidad internacional y abonésele los haberes que le corresponden.—Art. 2º Nómbrase para ocupar la vacante producida al Dr. D. Ireneo Escobar, el cual gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos m|n

Digitized by Google

oro, desde el dia de su salida de esta Capital con destino al exterior.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAM.—*N. Quirno Costa.*

16445—**Decreto disponiendo que desde** la fecha del que precede, cese de considerarse como estudio obligatorio en los Colegios Nacionales el de la Estenografía y el de la Teneduría de Libros.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.—Estando actualmente ocupado el Ministerio de Instrucción Pública de examinar los planes de enseñanza que rigen provisoriamente en los Colegios Nacionalesy Escuelas Normales de la República á fin de introducir en ellos las modificaciones que la práctica ha demostrado ser indispensables; y habiendo quedado ya acordado y resuelto que se suprima como estudio obligatorio el de la Estenografía y el de la Teneduría de Libros que figurarán entre los cursos libres;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha de este decreto, cesa de considerarse como estudio obligatorio en los Colegios Nacionales el de la Estenografía y el de la Teneduría de Libros.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16446—**Decreto sobre ascensos en el** Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.—Vistas las propuestas del Estado Mayor General para llenar vacantes en el Ejército, con arreglo á la Ley de Ascensos Militares;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense en el Estado Mayor General, al empleo de Capitan, los Tenientes 1°s de Infantería, D. Antonio Ossorio y D. Gerardo J. Caula.—Al empleo de Teniente 1°, los Tenientes 2°s de Infantería, D. Pedro Wiurnos, D. Luis J. Dellepiani, D. Nicolás Menendez, D. Eusebio Espeleta, D. Martin P. Palacios, D Emilio Palacios y el Teniente 2° de Caballería, D. Gumersindo Gomez.—Al empleo de Teniente 2°, el Sub-Teniente D. Rudecindo J. Pereyra.—Art. 2° Promuévense en la Infantería de Línea; al empleo de Capitan, el Teniente 1° del Batallón núm. 2 D. Cárlos Wapers.—Al empleo de Teniente 1°, el Teniente 2° de la P. M. de la 4ª División, D. Alfonso Rouquaud.—Al empleo de Teniente 2°, los Sub-Tenientes, D. Félix Pineda, del Batallón núm. 2, D. Pedro Gordillo, del Batallón núm. 8, D. Nicolás Videla y D. Manuel Villoldo, del Batallón núm. 12, D. Leandro C. Anaya, de la 2ª Brigada, 4ª División.—Art. 3° Promuévense en la Caballería de Línea; al empleo de Capitan, los Tenientes 1°s D. Agapito Meana, del Regimiento 1°, D. Lucio Aberastain, del Regimiento núm. 2, D. Pedro Sobrecasas y D. Aniceto Vallejos, del Regimiento n° 7, D. Nicolás Ramallo, del Regimiento núm. 11, y D. Emilio Pizzuto de la P. M. de la 2ª Brigada, 4ª División.—Al empleo de Teniente 1°, los Tenientes 2°s D. Desiderio Cabanillas y D. Cesar Cerri, del Regimiento núm. 1, D. Pedro Castro, del Regimiento núm. 2, D. Mariano Fosvery, D. Dúlis Flores, D. Alejo Falety y D. José N. Espeche, del Regimiento núm. 7, y D. Juan Crobetto, del Regimiento núm. 11.—Al empleo de Teniente 2°, los Alféreces D. Angel E. Silveyra, del Regimiento núm. 1, D. Felipe Goloú, D. Abelardo J. de la Puente, D. Guillermo Paschman y D. Pedro Rosas y Belgrano, del Regimiento núm. 7, D. Guillermo S. Rosas y D. Angel A. Herrera, del Regimiento núm. 12.—Art. 4° Expídanse los despachos respectivos, y dése en la Orden General del Ejército.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16447—**Decreto señalando el dia 1° de** Febrero próximo para que tenga lugar el primer concurso para conferir por ascensos entre los Oficiales del arma, los empleos vacantes en la artillería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.—Visto el cuadro de vacantes en el cuerpo de artillería elevado por el Estado Mayor General del Ejército, y debiendo conferirse esos empleos con arreglo á lo establecido por el título 5° artículo 37 de la ley de ascensos militares;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el 1° de Febrero próximo para que tenga lugar el primer concurso para conferir por ascenso entre los Oficiales del arma, los siguientes empleos vacantes en la artillería:—Mayores, cuatro.—Capitanes, cuatro.—Tenientes primeros, ocho.—Tenientes segundos, siete.—Art 2° El Estado Mayor General, convocará para él á todos los oficiales de artillería del empleo inmediato inferior; abriendo un registro con la denominación de "Concurso del 1° de Febrero de 1888 para los ascensos en el arma de artillería," en el cual inscribirá todos los oficiales que se presenten con ese objeto.—En el acto de la inscripción el Estado Mayor verificará si el oficial llena para la fecha fijada, las condiciones de tiempo y demás que exije la ley para optar al ascenso.—Este registro se cerrará el 15 de Enero, remitiendo el Estado Mayor una relación de los inscriptos hábiles para ascender, al Presidente del Juri y al Ministerio de la Guerra —Art. 3° El concurso se hará con sujeción al programa aprobado por el decreto regla-

Digitized by Google

mentario de 13 de Noviembre de 1885.—Art. 4° Nómbrase para formar el Juri que ha de presidir este concurso.—Presidente: general de división, don Joaquin Viejo Bueno.—Vocales: Coronel don Simon A. de Santa Cruz, don Juan Cetz, teniente coronel, don Emilio Selstrong, don Cárlos Morra, ingeniero don Federico Carulla, profesor don Jorje Cadret. —Secretario: Mayor don Lorenzo Tock.—Art. 5° El jurado remitirá al Estado Mayor un cuadro demostrativo del resultado del concurso, con las clasificaciones obtenidas por cada oficial, segun los grados, acompañado del informe respectivo.—El Estado Mayor, haciendo constar la antigüedad en el ejército de estos oficiales, elevará todo al Ministerio con las observaciones del caso para su resolución respectiva.—Art. 6° El concurso tendrá lugar en el local del cuartel de artillería.—Art. 7° Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto, que se dará por la órden general del ejército.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16448—Ley N° 2216, de Bancos Nacionales garantidos.

Sección primera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Toda corporación ó toda sociedad constituida para hacer operaciones bancarias, podrá establecer, en cualquier ciudad ó pueblo del territorio de la República, Banco de Depósitos y descuentos con facultad de emitir billetes garantidos con Fondos Públicos Nacionales, con arreglo á las prescripciones de esta ley.—Art. 2° Constituida la corporación ó sociedad con arreglo á las leyes vigentes y registrado el instrumento ó contrato en la Escribanía del Juzgado Nacional de la Provincia ó territorio nacional en que debe funcionar el Banco, el representante legal de la corporación ó sociedad, ocurrirá al Ministerio de Hacienda con cópia legalizada del instrumento ó contrato, y solicitará la autorización para establecer un Banco de Depósitos y descuentos, con facultad de emitir billetes.—Art. 3° El contrato social ó estatutos deben contener como cláusulas esenciales; el capital autorizado, el capital introducido por cada socio ó el número de acciones en que está dividido; el lugar, provincia ó territorio nacional en que el Banco vá á funcionar; la denominación ó razon social de la corporación ó sociedad, y el término por el cual debe existir, no pudiendo para los efectos de esta ley ser menor de diez años.—El contrato ó estatutos deberán presentarse al Ministerio de Hacienda á los objetos del artículo 2°, con declaración jurada del capital realizado, designándose el Banco ó Bancos en que existe depositado, el nombre y domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador, que tenga la representación legal de la corporación ó sociedad bancaria, el nombre y domicilio de los accionistas y el número de acciones que pertenezca á cada uno. —Art. 4° Informada la solicitud por el Presidente de la Oficina Inspectora y por el Procurador del Tesoro, será resuelta por el Poder Ejecutivo.—Si por esta resolución se accede á lo solicitado, ella será publicada en un diario de la Capital de la República, por el término de cinco dias, y por igual término en un diario de la provincia ó territorio nacional donde vá á funcionar dicho Banco. —Art. 5° El Poder Ejecutivo no concederá la autorización mencionada en el artículo 4°, si al presentarse la solicitud de la corporación ó sociedad bancaria, no se comprueba que existe en dinero un capital realizado, por lo menos de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, y si la cantidad de emisiones de billetes para circular, que pretende adquirir dicha corporación ó sociedad bancaria, excede del noventa por ciento del capital realizado. —El capital realizado deberá ser lo menos de un treinta por ciento del capital autorizado.—Art. 6° El Presidente de la Oficina Inspectora dará un certificado al representante del Banco, en el cual constará la autorización ejecutiva, y procederá, prévio recibo en oro del precio de los fondos públicos y depósito de su valor en el Banco Nacional en cuenta especial, á entregar á dicho representante, billetes del tipo de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, por una suma igual á la representada por los fondos públicos por su valor á la par.—Los fondos públicos emitidos en ejecución de esta ley, serán de deuda interna, se aforarán al precio de ochenta y cinco por ciento de su valor escrito hasta el 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y serán de cuatro y medio por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, acumulativa, por sorteo y á la par, siendo su servicio semestral, hecho en oro, y con facultad del Gobierno de aumentar el fondo amortizante; pero mientras no lleguen los casos previstos en los artículos diez y veinte, no se hará el servicio de amortización.—Art. 7° Los fondos públicos mencionados en el artículo sexto, serán emitidos por la Junta de Crédito Público, á petición escrita y firmada por el Presidente de la Oficina Inspectora y entregados á ésta para depositarlos en sus cajas á nombre del Banco á que pertenezcan, en garantía de la emisión de billetes recibidos.—Art. 8° La Oficina Inspectora podrá también recibir de los Bancos que lo soliciten, en cambio de los fondos públicos que autoriza esta ley, otros títulos de deuda de la Nación, por su valor equivalente. En este caso y prévia la liquidación correspondiente, la Oficina Inspectora los entregará á la Junta de Crédito Público para su inutilización, recibiendo de dicha Junta, para ser depositados en sus cajas, una cantidad equivalente en los fondos públicos creados por esta ley.—Art. 9° La Oficina Inspectora percibirá del Crédito Público Nacional la renta de los fondos públicos y la en-

Digitized by Google

tregará al representante legal de la corporación ó sociedad á que pertenezcan.—La Oficina Inspectora depositará á interés en el Banco Nacional la renta de los fondos públicos, no percibidos por cualquier causa por el Banco á que corresponda.

Sección segunda

Art. 10. Los Bancos que funcionen en virtud de la presente ley, podrán:—1° Aumentar su emisión con aprobación del Ministerio de Hacienda, y siempre que el contrato social, estatutos ó carta de dichos Bancos lo autoricen, y prévio el depósito en la Oficina Inspectora de una cantidad proporcional de fondos públicos, emitidos con arreglo á esta ley ó de los mencionados en el artículo ocho, pero los Bancos existentes que circulen en esta fecha billetes inconvertibles quedan sometidos en esta parte á la limitación establecida en el artículo cuarenta y cinco.—2° Podrán también limitar su emisión devolviéndola á la Oficina Inspectora.—En este caso, la Oficina Inspectora entregará al representante legal de la sociedad una cantidad proporcional de los fondos públicos pertenecientes á dicho Banco, y procederá á la destrucción de los billetes en la forma prescripta en el artículo veinte y nueve.—Art. 11. Los bancos de emisión garantida, deberán enviar á la Oficina Inspectora un balance mensual y otro anual, con un informe detallado en que conste la situación del banco y sus operaciones.—Art. 12. Cada vez que se designe un nuevo Presidente, Director, Gerente ó Administrador, ó cada vez que se modifique el contrato social ó estatutos, se dará conocimiento á la Oficina Inspectora en el término de diez días.—Art. 13. Los bancos no podrán hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni invertir su capital en bienes raíces, con excepción de los que necesiten para su uso, pero podrán recibirlos en garantía ó pagos de créditos ya concedidos. —En este último caso deberán enagenarlos en el plazo de tres años.—Art. 14. Los bancos no podrán poner en circulación los billetes que reciban de la Oficina Inspectora, sin constituir préviamente un fondo de reserva en oro por el equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma recibida en billetes para circular, y cada año, deduciendo primeramente los créditos dudosos é incobrables, destinarán, para aumentar dicho fondo de reserva, un ocho por ciento (8 %) de sus utilidades líquidas, el cual se convertirá en oro dentro del año en que se reparten dichas utilidades.—Esta reserva podrá ser movilizada y entregada á la circulación por medio de operaciones legítimas y usuales y conforme á lo que disponga el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

Seccion tercera

Art. 15. Bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda se establecerá en el Crédito Público de la Nación un departamento denominado "Oficina Inspectora", á cuyo cargo estará todo lo relativo á los bancos nacionales de emisión de billetes garantidos con el depósito de fondos públicos.—Art. 16. Dicha Oficina será presidida por el Presidente del Crédito Público y se compondrá además de tres Inspectores Contadores, un Secretario, un Escribiente y un Portero.—El Presidente del Crédito Público, jefe de la Oficina Inspectora creada por esta ley, tendrá un sueldo mensual de ochocientos pesos, cada Inspector tendrá un sueldo mensual de trescintos pesos, el Secretario tendrá doscientos cincuenta pesos, el Escribiente ciento cincuenta pesos y el Portero cincuenta pesos.—Art. 17 La Oficina Inspectora tendrá los deberes y atribuciones siguientes:—1° Llevará un libro en que conste la constitución de todos los bancos, corporación ó asociación bancaria, existente en virtud de esta ley, ó acogida á ella conforme á lo establecido en esta ley.—2° Llevará un libro en que conste la entrega de los billetes que esté autorizado á circular cada banco, anotándose, además, la cantidad entregada, la fecha, la persona que lo recibió, la série y numeración y las sumas de billetes renovados por dicha Oficina á petición del banco interesado, por haber sido inutilizados por el uso.—3° Llevará un libro en que conste la emisión de fondos públicos, autorizados por esta ley, la série de numeración y la cantidad correspondiente á cada banco.—4° Llevará una cuenta de los intereses depositados en el Banco Nacional, devengados por los fondos públicos pertenecientes á cada banco, en los casos expresados en los artículos nueve y veinte.—5° Llevará una cuenta de las sumas en dinero recibidas por precio de los fondos públicos, de acuerdo con lo prescripto en los artículos seis y veinte.—6° Conservará en el archivo el expediente original á que se refieren los artículos dos, tres y cuatro.—7° Llevará un libro en que consten copiados los balances mensuales y anuales de cada banco. —8° Elevará al Ministerio de Hacienda el primero de Abril de cada año un informe detallado del desempeño de las funciones de la Oficina y del estado y situación de los bancos regidos por la presente ley.—Art. 18. El Presidente de la Oficina ó el Inspector designado por él, podrá en cualquier, tiempo, examinar los estados, caja, libros y operaciones, de cada banco.—Art. 19. El Presidente ó Inspector es parte necesaria en toda causa de un banco existente en virtud de esta ley, ó acogido á ella, relativa á su concurso ó liquidación, y declarado el concurso o la liquidación por resolución del Juez Nacional correspondiente, el Presidente de la Oficina Inspectora ó el Inspector que él designe será el síndico del concurso hasta el día en que los billetes del banco concursado ó puesto en liquidación, sean retirados y pagados ó reembolsado el Tesoro, de la suma que haya entregado con arreglo á lo establecido en los artículos siguientes.—Art. 20. En los casos del artículo anterior, el Presidente de la Oficina Inspectora suspenderá la entrega de los intereses devengados por los fondos públicos y procederá á vender en la Bolsa de Comercio de la Capital de la

Digitized by Google

República los fondos públicos depositados en garantía de la emisión perteneciente al banco concursado ó puesto en liquidación, en el tiempo y por las sumas que él determine.—Las sumas procedentes de los intereses depositados en el Banco Nacional con arreglo á lo prescripto en el artículo nueve pertenecientes á dicho Banco, así como las que procedan de la venta de los fondos públicos, serán aplicadas por la Oficina Inspectora al retiro y pago de los billetes en circulación.—Art. 21. La Oficina Inspectora fijará un plazo prudencial para el retiro y pago de dichos billetes, publicando al efecto los avisos necesarios.—Art. 22. El Poder Ejecutivo podrá suspender la venta de los fondos públicos á que se refiere el artículo 20, si valiesen en plaza menos del ochenta y cinco por ciento, y el Tesoro procederá á entregar á la Oficina Inspectora las sumas necesarias para el retiro y pago de todos los billetes.—Art. 23. Si vendidos los fondos públicos no produjesen la suma necesaria para el retiro y pago de todos los billetes, el Tesoro entregará á la Oficina Inspectora el saldo en dinero.—Art. 24. En el caso del artículo anterior, el Tesoro será reembolsado con las sumas provenientes de la venta de los demás bienes pertenecientes al banco concursado ó puesto en liquidación, con preferencia á todo otro crédito de cualquier naturaleza que sea, con excepción de los gastos judiciales y los de conservación de los bienes.—Los fondos públicos devueltos al banco á que pertenezcan, conforme al artículo 10, inciso 2º ó los vendidos con arreglo al artículo 20 tendrán el servicio de amortización establecida en el artículo 6º desde el dia en que sean entregados ó vendidos.

Sección cuarta

Art. 26. El Departamento de Hacienda ordenará la confección de billetes, en la forma que él determine.—Estos billetes llevarán impreso el escudo de la República, el sello de la Oficina Inspectora de los bancos nacionales garantidos y la firma del Presidente de dicha Oficina y la del Presidente ó Director de la asociación ó corporación bancaria á la cual deben ser entregados.—Art. 27. Los billetes se emitirán por séries, y cada série constituirá la emisión autorizada de una sociedad ó corporacion bancaria, la cual al recibirla pagará el costo de su confección.—Art. 28. La Oficina Inspectora sustituirá los billetes inutilizados por el uso, por otros nuevos, á petición del banco interesado.—Art. 29. Los billetes inutilizados por el uso, así como los rescatados en los casos establecidos en esta Ley,serán quemados en presencia del Presidente de la Oficina Inspectora, del Tesorero de la Nación y del Contador Mayor qne designe el Ministerio de Hacienda.—Se redactará un acta firmada por los funcionarios mencionados antes, y se hará constar en ella el dia, la suma, série, clase, numeración de los billetes quemados y la sociedad ó corporación bancaria que los emitió.—Art. 30. Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta Ley, y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedarán sujetos á las penas establecidas en el artículo 10 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.—Art. 31. Los billetes de los Banco emitidos con arreglo á esta Ley, tendrán curso legal en toda la República y fuerza chancelatoria para toda obligación que deba ser satisfecha en moneda legal, por su valor á la par, y serán recibidos en pago de todo impuesto nacional ó provincial.—Art. 32. Limítase por ahora y hasta que el Congreso expida una nueva autorización, á cuarenta millones de pesos la emisión que haya de hacerse con arreglo á esta Ley, para el establecimiento de nuevos Bancos. El Poder Ejecutivo la distribuirá cuando lo soliciten dichos Bancos, conforme á la población, riqueza y necesidades de la localidad en que ellos deban funcionar, en la forma siguiente:—1º Quince millones de pesos para los Bancos que se establezcan en San Luis, Mendoza, San Juan, Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Jujuy, Corrientes y Tucuman.—2º Veinte y cinco millones de pesos para los Bancos que se funden en las Provincias no nombradas en el inciso anterior, y en los territorios nacionales.

Sección quinta

Art. 33. Nigun Banco podrá caucionar sus billetes con objeto de proporcionarse recursos para recibirlos por cuenta de su capital ó aumentarlos, ó para otra operación bancaria.—Art. 34. Todo Director, Gerente, Administrador ó empleado de banco que consienta ó ejecute cualquier resolución contraria á las disposiciones de la presente ley ó decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, ó que suministre informes ó datos falsos á la Oficina Inspectora, ó simule la constitución ó aumento de capital ú otras operaciones ó reparta dividendos no ganados, ó adultere los libros, balances ó documentos del Banco, sufrirá una pena desde seis meses hasta diez años de prisión, según sea la gravedad del caso, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de declarar nula, á petición de la Oficina Inspectora, la autorización á que se refiere el artículo 4º, prévia la declaración del Juez nacional competente, de la violación, falsedad, simulación ó adulteración mencionada en este artículo.—Art. 35. Los Bancos establecidos con arreglo á la presente Ley, ó acojidos á ella, no gozarán de privilejio fiscal alguno, para las obligaciones posteriores á su promulgación, ni podrá hacerse valer contra ellos privilegios extraños á la ley comun.—Los Gobiernos de Provincia no podrán gravar con impuesto alguno, los bienes, acciones, ó las operaciones de los Bancos Nacionales garantidos.

Seccion sexta

Ar. 36. Los Bancos que en la fecha de la promulgación de esta Ley circulen billetes incorvertibles, en virtud de autorización del Gobierno Nacional, podrán acojerse á esta Ley con su carta ó contrato actual y tendrán el

Digitized by Google

plazo de siete años, á que se refieren los artículos 6 y 7 á razón de catorce y dos sétimos por ciento al año, pero podrán tambien anticipar estos plazos si realizan esta adquisición y depósito en menos tiempo. En estos casos, sustituirán la emisión actual por billetes emitidos de conformidad con la presente Ley, por una cantidad igual á la suma representada por los fondos públicos adquiridos y depositados en garantía con arreglo á lo establecido en los artículos 6 y 7.—Art. 37. Los bancos mencionados en el artículo anterior, con excepción del Banco Nacional, que cumplan lo que en él se establece, podrán disponer, con aprobación del Ministerio de Hacienda, de la mitad de la reserva metálica prescripta por las leyes vigentes, y emplearla en la adquisición de los fondos públicos.—Art. 38. Los bancos que tengan actualmente autorización del Gobierno Nacional para circular billetes inconvertibles, y que no hayan manifestado antes del 1° de Enero próximo, por escrito, al Ministerio de Hacienda, su propósito de acojerse á la presente ley, no podrán circular billetes de curso legal, y los retirarán de la circulación treinta días despues del 9 de Enero de 1889, y si no lo hicieren en los términos establecidos anteriormente, pagarán al Tesoro Nacional una multa de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las acciones que deduzca el Agente Fiscal ante el Juez competente.—Art. 39. Si los bancos que circulen hoy billetes inconvertibles con excepción del Banco Nacional, ó alguno de ellos, hiciera la manifestación prescripta en el artículo 35, el Poder Ejecutivo, hasta dos meses despues del 1° de Enero próximo y prévios los arreglos necesarios, podrá darle, si le ofreciesen garantías á su satisfacción, una cantidad igual al valor á la par de fondos públicos cuyo depósito él anticipa, en billetes de la emisión autorizada por esta Ley, para que la sustituyan por la actual.—En este caso, la Junta del Crédito Público procederá á emitir y á entregar á la Oficina Inspectora los fondos públicos necesarios para que los deposite á nombre del banco ó bancos que hayan celebrado los arreglos mencionados en el párrafo anterior y entregado ó constituido las garantías que él expresa.—Art. 40. Los intereses de los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior, no se servirán sinó desde el día en que sea pagado su precio por el banco ó bancos á que pertenezca.—El término para pagar estos fondos públicos no podrá exceder del que se fija en el art. 36.—Art. 41. El P. E. dará cuenta en las primeras sesiones legislativas del año próximo, del uso que haga de la facultad conferida en el art. 32.—Art. 42. La Nación depositará en garantía á nombre del Banco Nacional, una cantidad igual á su emisión actual en fondos públicos de los creados por esta Ley, cuyo servicio de intereses y amortización deberá hacerse únicamente en el caso del art. 20; pero el aumento de la emisión correspondiente al nuevo capital constituido por la Ley de 16 de Junio del presente año, y de conformidad con el art. 15 de la Ley de 5 de Noviembre de 1872, será garantido por el Banco con la adquisición y depósito de fondos públicos, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta Ley.—Art. 43. La Oficina Inspectora procederá, una vez que el Banco Nacional haga la manifestación prescriptaen el artículo 36, á entregar á dicho Banco una cantidad en billetes, igual á la representada por los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior, para cambiarlos por los de la emisión actual. El costo de esta emisión será satisfecho al Tesoro por el Banco, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27.—Art. 44. El Banco Nacional conservará las reservas metálicas prescriptas por las leyes vigentes.—Art. 45. Los Bancos existentes que circulen billetes inconvertibles en virtud de autorización del Gobierno Nacional no podrán aumentar su emisión actual, sinó después de cumplir con las prescripciones de esta ley y de ser autorizadas por una ley especial.

Sección séptima

Art. 46. Las sumas procedentes de la venta de los fondos públicos creados por esta ley, serán depositadas á interés en el Banco Nacional, durante dos años, contados desde el primero de Enero próximo, y cumplido este término serán destinadas por el Poder Ejecutivo al retiro y amortización de títulos de deuda externa, debiendo preferir la que sea más gravosa para el Tesoro.—Art. 47. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley treinta días después de promulgada y dará cuenta al Hónorable Congreso de sus resultados anualmente.—Art. 48. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán á la misma.—Art. 49. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16449—Ley N° 2201 autorizando al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente al Banco Nacional la cantidad de 1.000,000 $ %. en anticipos del importe de pasajes de inmigrantes para la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de un millon de pesos moneda nacional en anticipos del importe de pasajes de inmigrantes para la República.—Art. 2° El Banco re-

Digitized by Google

cibirá por los anticipos que haga, letras firmadas por los interesados, fijando la amortización que convenga con el Poder Ejecutivo.—Art. 3° Las cantidades que por cualquier causa no fuesen cubiertas por los firmantes de las letras correrán á cargo del ramo de inmigración, imputándose á la presente ley.—Art. 4° El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias, á fin de reglamentar la forma como han de solicitarse y acordarse los pasajes.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16450—Ley N° 2205 autorizando al P. E. para proceder á la construcción de Hoteles de 1ª y 2ª clase en las Provincias que se expresan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de seis Hoteles de 1ª clase con capacidad para más de quinientos inmigrantes cada uno, en la Ciudad de Santa-Fé, Paraná, Córdoba, Corrientes, Rosario y Tucumán y siete de 2ª clase con capacidad para doscientos inmigrantes cada uno, en las ciudades de la Concepción del Uruguay, Belle-Ville, Rio IV, Goya, Bahia Blanca y Mercedes de Buenos Aires y San Luis.—Art. 2° El costo de los hoteles de 1° clase no podrá exceder de cien mil pesos moneda nacional y de cincuenta mil los de 2ª clase, con arreglo á los planos y presupuestos formulados por el ingeniero Stavelius.—Art. 3° Destínase para cubrir los gastos que originen dichas construcciones: 1° la cantidad votada por la ley de 29 de Octubre de 1883; y 2° el excedente será cubierto de rentas generales.—Art. 4° Los avisos de licitación llamando á propuestas para la construcción de los Hoteles, se harán en las Capitales de Provincia y ciudades donde deban construirse estos edificios.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16451—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian Camacho, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1887.—Atento los informes producidos en este expediente;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el segundo contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian Camacho, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías de Arroyo Corto á Guamini del primer punto á Carhué y General Acha, mediante la subvención mensual de (270 $) doscientos setenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*,

16452 Ley N° 2210 abriendo un crédito suplementario al Departamento del Culto por la suma de $ 15999.11 cts. m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Culto por la suma de *quince mil novecientos noventa y nueve pesos once centavos* ($ 15999.11 cts.) destinados á satisfacer los créditos siguientes:

1° A la Comisión de Culto y Beneficencia del Paraná, importe de obras de construcción del templo de Concordia efectuadas en 1886	$ m/n	6000 00
2° A la misma importe de obras de construcción en el templo de esa ciudad.....	"	9999 11
	$ m/n	15999 11

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16453—**Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para entregar á la Congregación "Hermanas Terceras Dominicas" de San José de la ciudad de Córdoba, la suma de 8000 $ m/n por cuotas mensuales de 1000 pesos cada una.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buen s Aires, Noviembre 4 de 1887.—De acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación:—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase al mencionado Consejo para que entregue á la Congregación "Hermanas Terceras Dominicas" de San Joeé de la ciudad de Córdoba la cantidad de *ocho mil pesos nacionales* por cuotas mensuales de *mil pesos* cada una, destinados á la construcción del edificio qne dicha congregación proyecta levantar para la escuela de enseñanza primaria que la misma sostiene, debiendo imputarse este gasto al inciso 18 item 1° del presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente para sus efectos al Consejo Nacional Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16454—**Resolución disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública adquiera el cuadro "Lo Sguazzetto" pintado por el ciudadano argentino don Reynaldo Guidici.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1887.—Con el propósito de estimular á los jóvenes argentinos que se han consagrado al estudio de las bellas artes y han descollado en ellas por la ejecución de obras que dan alto testimonio de su capacidad artística y de su labor perseverante;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Que el Ministerio de Instrucción Pública adquiera el cuadro "Lo Sguazzetto", pintado por el ciudadano argentino don Reynaldo Guidici y premiado en diversas exposiciones Europeas, pagando por esa tela la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16455—**Decreto aceptando la propuesta de los señores F. J. Podestá y Cª, para la provisión de los artículos que se expresan.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1887.—De conformidad con lo dispuesto por el art. 33 inciso 3° de la Ley de Contabilidad:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores J. F. Podestá y Cª, para hacer la provisión de los siguientes artículos para el servicio del Faro de la Isla de los Estados: 12 docenas tubos de cristal para lámparas, 4 gamuzas para limpiar reflectores, 3 kilógramos tiza, 20 metros lienzo para limpieza, 2000 mechas hilo núm. 17 y 100 cajones aceite de colza por la suma total de 1370,50.—Art. 2° Entréguese por Tesorería General á la órden del Presidente de la Dirección General de Rentas, de los fondos mandados retener por decreto de 31 de Marzo último, la cantidad de $ 1370,50 con destino al pago de los artículos citados, una vez recibidos y debidamente inspeccionados por la Dirección General de Rentas.—Art. 3° Anótese y comuníquese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemón Posse.—E. Racedo.*

16456—**Ley N° 2215 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de $ 380,670.874 milésimos, para atender al pago de créditos que corresponden á ejercicios vencidos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidas en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de trescientos ochenta mil seiscientos setenta pesos con ocho cientos setenta y cuatro milésimos moneda nacional, para atender al pago de créditos que comprenden los años de 1872 á 1885, y que corresponden á ejercicios vencidos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. ESTANISLAO ZEBALLOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina:—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16457—**Decreto disponiendo que se proceda á la venta en remate público de las tierras fiscales de la estancia de "Caroya".**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la ley nú-

Digitized by Google

mero 2099, de 11 de Octubre ppdo., para vender por lotes, en remate público, las tierras fiscales de la estancia de "Caroya", con excepción de las que están ocupadas por la Colonia Agrícola allí fundada y de los lotes que la misma Ley indica:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Procédese á la venta en remate público de las tierras fiscales de la estancia de "Caroya", con arreglo á la mensusa y división en lotes que de ellas ha hecho judicialmente el agrimensor D. E. Garzon, con la aprobación del Departamento Topográfico de la Provincia de Córdoba.—Art. 2° Los lotes que se entregan á la venta pública, con la superficie que cada uno de ellos comprende, son los siguientes:

Lotes núm.		Hectáreas	Areas	Centiáreas	ó sea en cuadras cuadradas de la Provincia de Córdoba
2	Pentagono con una superficie de	101	66	86	64.6150
3	Cuadrilátero	26	34	88	16.2734
4	Pentagono	1135	42	77	701.258
5	Cuadrilatero	590	73	36	364.8465
6 A	Exágono	1250	00	03	772.0202
6 B	Cuadrilátero	1250	00	06	772.0203
7 A	Octógono	1884	71	59	1164.0807
7 B	Exagono	1250	00	15	772.0210
8	Cuadrilátero	365	82	02	225.9364
9	"	19	14	60	11.8249
10	"	2500	00	03	1544.0102
11	"	2500	00	00	1544.0000
12	"	2500	00	00	1544.0109
13	Exágono	2500	00	00	1544.0400
14	Cuadrilátero	50.0	00	23	3088.0814
15	Octógono	2500	00	01	1544.0101
16	Cuadrilátero	1250	00	08	77.,0200
17	Heptagono	24.5	57	08	1541.3945
18	Pentágono	5000	00	29	3088.0813
19	Exágono	5000	00	00	3088.0805
20	"	5000	00	00	3088.0805
21	Cuadrilatero	2500	00	63	1544.0938
22	Exágono	1250	00	23	772.0211
23	Cuadrilátero	211	06	45	132.2046

—Art. 3° La venta se hará por lotes.—Art. 4 El remate se efectuará en la ciudad de Córdoba, debiendo anunciársele por medio de avisos que se publicarán durante treinta días consecutivos en todos los diarios de aquella ciudad y en cinco de los de mayor consideración de esta Capital.—En los avisos se hará constar, de un modo claro, todos los detalles que, acerca de la figura y superficie de los lotes, comprende el Art. 2° de este decreto.—Art. 5° Nómbrase para llevar á cabo esta venta á los señores Eulogio Cuenca y Temistocles Guittardi, quienes recibirán por su comisión el dos por ciento del producido total del remate.—Art. 6° Los martilleros nombrados quedan autorizados para firmar, en representación del Poder Ejecutivo, las respectivas escrituras de venta, siendo obligación de ellos depositar en la Sucursal del Banco Nacional en Córdoba, á la órden del Ministerio de Instrucción Pública los fondos provenientes de las ventas que efectuasen.—Art. 7° La Comisión que á dichos martilleros se acuerda por el artículo 5° les será abonada después que haya quedado perfeccionada la venta total y que hayan rendido ante el Ministerio de Instrucción Pública, cuenta general y detallada de la comisión de que se les encarga.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16458—Decreto comisionando al Contador D. Ricardo Cranwell, para que proceda al arreglo definitivo de las cuentas que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887.—Vistas las dificultades con que se toca para el arreglo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires con motivo de la federalización del Municipio de la Capital y siendo urgente llevar á término dicho trabajo:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Comisionase al Contador D. Ricardo Cranwell para que en unión con el anteriormente nombrado, procedan al arreglo definitivo de las cuentas expresadas.—Art. 2° Dirijase nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, manifestándole la conveniencia de que por su parte tome las medidas que considere conducentes para obtener el mismo resultado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16459—Ley N° 2214, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de $ m/n 337.831,45 centavos, para atender al pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos en el pago de 674 expedientes correspondientes al Departamento de Marina y que comprenden los años de 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885 y varios de 1886, que se encuentran anotados en la relación que motiva este crédito.—Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo anterior será atendido con rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta y uno de Octubre de mil ochocien-

Digitized by Google

tos ochenta y siete.—A. CAMBACERES.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16460—**Se revalidan a favor de don** Antonio Casterg, los titulos de propiedad de un campo al Norte del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—De acuerdo con los informes producidos, revalídase á favor de D. Antonio Casterg los títulos de propiedad de un campo al Norte del Rio Negro en los términos de las escrituras presentadas y con los límites reseñados por el Departamento de Obras Públicas en sus informes precedentes y en cuanto haya lugar por derecho.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos, prévio desglose de los títulos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

61461—**Decreto declarando al "Colegio** Lhomand" establecido en esta Capital, acojido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase al "Colegio Lhomand" establecido en esta Capital, acojido á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, en cuanto se refiere á los jóvenes que sean matriculados en el primer año de estudios preparatorios.—Art. 2ª Como consecuencia de lo dispuesto por este decreto, el Director del Colegio nombrado, presentará al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 de Marzo del año próximo, la nómina de los alumnos matriculados en el expresado curso, y cumplirá, segun el caso, con los demás requisitos establecidos en los incisos 1°, 2° y 3° del art. 7° del Decreto reglamentario de la mencionada Ley.—Art. 3° Comuníquese en cópia legalizada este Decreto, al Rector del Colegio Nacional de la Capital y demás á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales para las anotaciones respectivas en el Registro que esta Oficina llevará de los Colegios que se acojiesen á la Ley sobre enseñanza libre.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

61462—**Decreto nombrando á D. Macario** Torres, Director de la Cárcel Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—Hallándose vacante el puesto de Director de la Cárcel Correccional de esta Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Director de dicha Cárcel al Dr. D. Macario Torres.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16463—**Decreto disponiendo que la** Guardia Nacional de la Capital se compondrá de 9 Rejimientos de Infantería y 4 de Caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—Considerando que la organización de la Guardia Nacional de la Capital, debe comprender al presente los partidos de Flores y Belgrano, en virtud de la incorporación de estos partidos al Municipio de la Ciudad; y,—Habiéndose manifestado por algunos Gefes de los Regimientos la conveniencia de que se haga, con este motivo, un nuevo enrolamiento para la mejor ejecución de la Ley de Reclutamiento;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Guardia Nacional de la Capital se compondrá de nueve Regimientos de Infantería y cuatro Regimientos de Caballería.—Art. 2° El Regimiento núm. 9 de Infantería se formará con los ciudadanos avecindados en los pueblos cabeza de partido, de Flores y Belgrano.—Este Regimiento constará de dos Batallones, en la forma siguiente:—Primer Batallón—Flores.—Segundo Batallón—Belgrano.—Art. 3° Nómbrase Gefe del Regimiento núm. 9, al ciudadano D. Emilio Frias.—Segundo, al Teniente Coronel D. Ramon Bravo.—Gefe del 1er Batallón á D. Hernan Vivot.—Gefe del 2° Batallón á D. José M. Sagasta.—Art. 4° El Regimiento núm. 3° de Caballería, se formará con los ciudadanos avecindados en el partido de Flores.—Nómbrase Gefe de este Regimiento, al Teniente Coronel D. Froilan Leyria.—Art. 5° El Regimiento núm. 4° de Caballería, se formará con los avecindados en el partido de Belgrano.—Nómbrase Gefe de este Regimiento, al Teniente Coronel D. José Diez Arenas.—Art. 6° Los Gefes nombrados propondrán al Estado Mayor General, en la forma correspondiente, el nombramiento de los oficiales respectivos, para la organización de estos Regimientos.—

Digitized by Google

Art. 7° Los ocho Regimientos de Infantería y los dos Regimientos de Caballería existentes, conservarán su organización actual, á los efectos del enrolamiento.—Art. 8° Procédase al enrolamiento de toda la Guardia Nacional de la Capital con arreglo á la Ley de 5 Julio de 1865.—Art. 9° El enrolamiento quedará terminado el 1° de Abril del año próximo, conforme á lo establecido por el decreto de 31 de Octubre último.—Art. 10. Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto.—Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16464—Ley N° 2221 aprobando la convención de Ferro-carriles para el tráfico entre Buenos Aires y la Estación "Yumbel," en Chile.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art, 1° Apruébase la convención de Ferro-Carriles para el tráfico entre Buenos Aires y la Estación Yumbel en Chile, firmada el 17 de Octubre de 1887 en Santiago, entre el Representante Argentino y el Plenipotenciario designado por aquel Gobierno.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16465—Convención de Ferro-Carriles entre la República Argentina y Chile.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, igualmente interesados en promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos pueblos facilitando el tráfico por los Ferro-Carriles destinados á unir con sus líneas el territorio de uno y otro, y en el propósito de hacer prácticas las disposiciones encaminadas á este fin, consignadas en leyes de una y otra República, promulgadas en 27 de Noviembre de 1886 y 13 de Mayo de 1887 respectivamente, han acordado celebrar una Convención reglamentaria del mismo tráfico por ferro-carril, á cuyo efecto tienen constituidos Plenipotenciarios, á saber:—S. E. el Presidente de la República Argentina al Sr. D. José E. Uriburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este país.—S. E. el Presidente de la República de Chile al Sr. D. Luis Amunátegui, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto; los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron bastantes y en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

I—El despacho de mercaderías por Ferro-Carriles se hará en las Aduanas de uno y otro país con sujeción á las leyes respectivas.

II—Toda mercadería transportada en wagones-bodega, cubiertos y cerrados por todos lados, quedará exenta de visita aduanera en los respectivos resguardos de fronteras, á la entrada ó salida, tanto de dia como de noche, y todos los dias sin excepción, bajo las condiciones y formalidades determinadas por las disposiciones siguientes—Los wagones destinados al transporte de mercaderías, deberán cerrarse fácil y seguramente, de manera que los efectos depositados en ellos no puedan ser cambiados ni removidos, sin fractura que deje señales evidentes. No se admitirán wagones con compartimentos secretos ó de difícil acceso, que pudieran servir al transporte clandestino de mercaderías ó valores.—Las paredes laterales, el piso y el techo de los wagones se conservarán sin aberturas ni grietas de consideración, y las que llegaran á producirse por accidentes en el viaje, no serán impedimento para la continuación de éste, sinó cuando permitiesen alterar por introducción, ó de otra manera, el contenido del wagon deteriorado.—Las puertas de los wagones deberán estar aseguradas de modo que no sea posible desquiciarlas ó sacarlas de sus guías sin fractura, y se hallarán provistas de cerraduras con llave, dispuestas en las condiciones necesarias para garantír la clausura con sello metálico.—La distancia entre las puertas cerradas y los montantes de la caja de los wagones no excederá de quince milímetros, de manera que este espacio libre no permita alterar el contenido de los mismos wagones.—En wagones descubiertos y en los de enrejado, podrán solamente transitar sin el requisito prévio de la visita aduanera, las mercaderías que en seguida se expresan y en las condiciones al efecto requeridas: tales mercaderías son:—Las máquinas ó piezas de máquinas que no quepan en wagon cerrado.—Las piedras y metales, en bruto, en barra ó laminados, que no hallasen colocación adecuada en wagones cerrados.—La madera y el carbon de piedra.—Los animales en pié, y en adelante toda mercadería cuyo transporte en estas condiciones fuese autorizado por acuerdo de los dos Gobiernos contratantes.—Los wagones descubiertos destinados al transporte de las mercaderías mencionadas, deberán estar provistos de anillos sólidamente fijados que servirán á la atadura de sogas que aseguren lonas impermeables de cubierta y que lleven los sellos respectivos.—Los bultos que, des-

Digitized by Google

pués de cargados los wagones-bodegas antes designados, constituyesen exceso de carga ó que no fuesen suficientes por su número para llenar uno de aquellos wagones, podrán sin perder el beneficio de la dispensa de visita, ser colocados en un departamento de wagon cerrado, prévia la aprobación de la Aduana y con sujeción á las demás disposiciones que ésta encontrase oportuno adoptar.

III—Las localidades de la República Argentina y de la República de Chile, á las cuales podrán dirigirse trenes de mercaderías, bajo el beneficio de la dispensa de visita y en las condiciones estipuladas en el artículo anterior, serán designadas, por cada uno de los Gobiernos contratantes, dos meses antes, cuando menos, del dia en que hubiesen de entregarse al tráfico las líneas rasandinas, y esta designacion será reciprocamente comunicada con igual anticipación, así como toda agregación ó modificación en la nómina de dichas localidades que los mismos Gobiernos tuviesen á bien hacer en lo sucesivo.

IV—A la salida de cada Estado, cierto número de empleados de la correspondiente Aduana escoltará el tren sobre el territorio del pais vecino, hasta la primera estación aduanera fronteriza. En ésta entregarán el convoy á los empleados de Aduana del otro Estado, y no podrán abandonarlo sinó después de haber llenado las formalidades prescriptas para el caso en cada uno de los Estados contratantes.—Las administraciones de Ferro-Carriles, estarán obligadas á transportar gratuitamente los empleados que escolten los trenes, colocándolos lo más cerca posible de los wagones de mercaderías y dándoles lugar en los coches de segunda clase ó en los furgones de conductores.

V—Cada convoy llevará guía especial para las distintas estaciones de destinos. Estas guías, á las cuales deberán acompañar todos los documentos necesarios, serán preparadas por las respectivas administraciones de Ferro Carriles, según la forma prescripta en cada uno de los Estados contratantes.

VI—La administración de Aduana de cada uno de los Estados contratantes, respetará la clausura y los sellos de la otra, después de verificar su estado y de asegurarse de que las condiciones exigidas por sus propios reglamentos y por la presente Convención han sido cumplidas: ella tendrá, por otra parte siempre que lo juzgue necesario, la facultad de completar la clausura de los wagones, si hubiere lugar para ello. Los sellos metálicos que deberán emplearse, llevarán el nombre de la estación expedidora.

VII—La facultad acordada á los trenes de mercaderías, de pasar la frontera á cualquiera hora, y todos los dias sin excepción, se hace extensiva á los trenes de pasajeros.

VIII—Al pasar la estación fronteriza en donde se haga el registro de equipages, los viajeros no podrán dejar en los carruages sinó los objetos pequeños exentos de derechos, que se lleven sueltos y á la mano.

IX—En general, los equipajes de los viajeros serán reconocidos en la estación aduanera de frontera; sin embargo, podrán admitirse excepciones en favor de los mismos viajeros, y aquel de los dos Estados contratantes que adoptase cualesquiera disposiciones de excepción en este órden, deberá comunicarla inmediatamente al otro.

X—Los equipajes de los viajeros no visitados en el resguardo de la frontera, serán declarados como mercaderías en Aduana y acompañados de guías distintas según sus destino, con especificación del número de bultos. Estos equipajes serán colocados en wagones cerrados y sujetos á las mismas formalidades establecidas para las mercaderías.

XI—Todo objeto sujeto al pago de derechos, transportado por convoy de pasageros, queda sometido á las condiciones y formalidades establecidas respecto de aquellos cuyo transporte se efectuase en convoy de mercaderías. Esta disposición no es aplicable á los equipajes de los viajeros.

XII—A la llegada de las mercaderías al lugar de su destino, serán depositadas en edificios preparados por las administraciones de los Ferro-Carriles, de conformidad á las instrucciones que sobre el particular dicten los respectivos Gobiernos; y permanecerán dichas mercaderías en el mismo depósito, bajo la vigilancia de empleados de Aduana, hasta que fuesen retiradas mediante declaración detallada que se presentará dentro de los plazos reglamentarios y en la forma que cada Estado prescriba.—Los wagones serán descargados, siempre que fuese posible, inmediatamente después de la llegada de los trenes.

XIII—Cualquier cambio en los horarios de los trenes, se avisará, por lo menos, con quince dias de anticipación, á las administraciones de aduana, debiendo en caso contrario llenarse en la estación aduanera más inmediata, todas las formalidades ordinarias de aduana, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurriesen las empresas de ferro-carriles con respecto á los reglamentos de policía.

XIV—La división de los trenes que vayan en una misma dirección, podrá ser concedida por las oficinas fronterizas respectivas, hasta diez wagones. Sin embargo en caso de necesidad reconocida, de comun acuerdo entre el gefe de la estación y el agente superior de la aduana local, podrá admitirse mayor subdivisión.

XV—Queda entendido que la presente Convención no deroga en manera alguna las leyes de los Estados contratantes, en lo relativo á las penas en que incurriesen los contraventores á las disposiciones fiscales ni tampoco respecto de las prohibiciones ó restricciones establecidas en materia de importación, exportación ó tránsito, y está en la facultad de las administraciones de aduana respectivas, en caso de sospechas graves, hacer que se proceda á la verificación de las mercaderías y á otras formalidades, en las oficinas fronterizas ó en las que encontrase más conveniente.

XVI—En las administraciones de aduana de

Digitized by Google

los Estados contratantes, se comunicarán recíprocamente las instrucciones y circulares que expidan á sus agentes, para el cumplimiento de las presentes disposiciones. Tomarán también, de común acuerdo, las medidas necesarias para que las horas de oficina de los empleados de aduana estén, en lo posible, en relación con las necesidades del servicio de los ferro-carriles.

XVII—En todo lo concerniente al servicio de correos y telégrafos, es entendido que las empresas de ferro-carriles quedan sujetas á las leyes vigentes, con relación al régimen general y á las obligaciones ó cargas que por razón del mismo servicio le son impuestas y cuya reglamentación adecuada se acordará oportunamente por ambos Gobiernos.

XVIII—Cualquiera de los estados contratantes podrá, en toda circunstancia, promover el acuerdo del otro para adicionar, corregir, ó de otra manera modificar la presente Convención, según la experiencia lo aconsejase y consultando las mayores facilidades del tráfico y la regularización de todos los servicios con él conexos.—Para hacer cesar la vigencia de esta Convención, que durará cinco años contados desde el día del canje de las ratificaciones, deberá proceder notificación de una de las partes contrantes á la otra en tal sentido, con un año de anticipación: la ausencia de esa modicación producirá la prórroga sucesiva de la vigencia de la Convención, año por año, hasta la presentación de ella en las condiciones establecidas.—La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Santiago tan pronto como fuese posible.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron la presente Convención, en doble ejemplar, y la sellaron con sus sellos respectivos, en Santiago, á los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y siete.—*Jose Uriburu.—Miguel Luis Amunátegui.*

16466—**Acuerdo disponiendo que el departamento de Obras Públicas modifique el contrato con don Genulfo Sol, referente á la mensura de 1.000,000 de hectáreas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.—Visto lo expuesto por el representante del Agrimensor D. Genulfo Sol, y considerando que lo propuesto por éste es de conveniencia para el fisco, por que la mensura que se le ha encomendado será más duradera por la mayor solidez de los mojones que ahora ofrece;—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° El Departamento de Obras Públicas modificará el contrato celebrado con don Genulfo Sol, encomendándole una mensura de un millón de hectáreas introduciendo en él iguales condiciones á las impuestas á el Agrimensor D. Eleazar Garzon en su contrato y fijará en seis centavos el precio que que se le abonarán á Sol por hectárea.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos pase al citado Departamento, agregándose al expediente principal.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.—N. Quirno Costa.*

16467—**Ley N° 2213, autorizando al P. E. para contratar la enagenación del ferro-car. il de Villa Maria á Villa Mercedes de San Luis.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la enagenación del ferrocarril de Villa María á Villa Mercedes de San Luis, con todas sus dependencias, bajo las siguientes bases: —1ª El minimum de precios que los contratistas abonarán por la línea mencionada con sus estaciones, tren rodante actual, útiles y accesorios será de *seis millones de pesos moneda nacional oro sellado.*—2ª El pago de la suma indicada en la base anterior, se verificará en seis cuotas iguales, debiendo abonarse la primera al firmar el contrato, la segunda el dia de la entrega de la línea á la Empresa, haciéndose esta entrega dentro de los cuarenta dias siguientes al de la fecha del contrato; y las cuatro restantes en cuatro mensualidades, efectuándose el pago de la primera á los treinta dias de entregada la línea. El abono de todas las cuotas se hará en jiros sobre Lóndres á noventa dias vista.—3ª El Gobierno garantirá á la Empresa durante veinte años, á contar desde la fecha de la entrega, el 5 °/o de interés anual sobre la suma que abone por la línea, é intervendrá en las tarifas mientras dure la garantía y cuando el producto de la explotación exceda del 10 °/o. —4ª A los efectos de la garantía se reconocerá como gastos de la explotación el 55 °/o de la entrada bruta.—5ª El Gobierno abonará semestralmente á la Empresa la diferencia entre el producto liquido y el interés garantido en los casos en que aquel resultare menor que este. Cuando el producto liquido sea mayor que el interés garantido, el excedente se entregará al Gobierno hasta reembolsarle de las sumas adelantadas por cuenta de la garantía, con más el interés del cinco por ciento anual.—6ª La Empresa respetará los contratos vigentes que la administración de la línea hubiere suscrito hasta el 1° de Junio del presente año.—7ª La enagenación de la línea se hará librando á esta de todo gravámen.—8ª El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Empresa, fijará los demás detalles de la negociación.—Art. 2° A los efectos de la base 7ª autorízase al Poder Ejecutivo para levantar todo gravámen que pudiera pesar sobre la línea, haciendo para ello uso de los recursos de que pudiera disponer.

Digitized by Google

—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 31 de Octubre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16468—**Decreto nombrando al Dr. José** A. Esteves Médico Argentino del servicio de sanidad internacional

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1887.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Médico Argentino del servicio de sanidad internacional al Dr. José A. Esteves, en reemplazo del Dr. Francisco Sarmiento, cuya renuncia ha sido aceptada con fecha 7 del presente mes.—Art. 2° El nombrado gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el dia de su salida de esta Capital con destino al exterior.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16469—**Ley N° 2217, autorizando al P.** E. para invertir hasta $ 500.000 en la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en la Capital de la República, con arreglo á los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas.—Art. 2° Este gasto se hara de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 5 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16470—**Ley N° 2220 autorizando al P. E.** para abonar al Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta, la suma de $ 11,128-49 cts. m/n. por gastos hechos en la movilización de fuerzas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al Exmo Gobierno de la Provincia de Salta, la cantidad de once mil ciento veinte y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, por los gastos hechos en la movilización de fuerzas, con motivo de la sublevación de una parte del Regimiento 10 de Caballeria en Noviembre de 1886.—Art. 2° Este gasto se cubrirá de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Sscretario de la C. de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16471—**Ley N° 2218 acordando permiso** al Sr. Presidente de la República para ausentarse de la Capital por el término de sesenta dias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase permiso al Sr. Presidente de la República para ausentarse de la Capital por el término de sesenta dias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16472—**Ley N° 2.222 modificando los** artículos 9, 27, 140, 312 y 31 de la Ley N° 1839 del 12 de Noviembre de 1886, en la forma que se expresa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Modifícase los artículos 9, 27, 140, 312 y 313 de la Ley N° 1839 del 12 de Noviembre de 1886, en la siguiente forma:—Art. 9° Habrá un Juez de Paz en cada una de las diez y seis Secciones parroquiales en que está dividido el Municipio, las que serán numeradas por órden sucesivo. Art. 27. Una de las Cámaras de Paz conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de las Secciones 1ª á 8ª y la otra, correspondiente á las Secciones 9ª 16ª.—Art. 140. La defensa oficial se hará en la Capital de la República por un Defensor de pobres y ausentes ante la Suprema Corte, Juzgados Federales y por siete defensores de pobres y ausentes ante los Juzgados de Paz, Civil, Comercial, del Crimen y Correccional y para ante las Cámaras respectivas.—Art. 312. A los efectos de la Ley sobre Justicia de Paz, la Capital queda dividida en diez y seis Secciones, y en cada una de ellas habrá un Alcalde y un Juez de Paz.—Art. 313. Habrá cuatro Jueces de lo Civil, dos de Comercio, dos de lo Criminal y dos de lo Correccional.—Art. 2° Esta Ley empezará á rejir desde que las Secciones de Flores y Belgrano queden incorporadas á la Capital de la República.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se harán de rentas generales, y se imputarán á la presente, mientras no se incluyan en el Presupuesto las partidas correspondientes.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16473—**Ley N° 2224 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de 25000 $ m/n. en el transporte y permanencia en Córdoba de las tropas que deben concurrir á la inauguración de la estátua del Brigadier General D. José María Paz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda Nacional, para el transporte y permanencia en Córdoba de las tropas que deben concurrir al acto de la inauguración de la estátua del Brigadier General D. José María Paz,—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16474—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas con el señor Carlos M. Scheveitzer, representante del Banco Constructor de La Plata para la construcción en terrenos de su propiedad de 22 edificios con destino á las Oficinas que se expresan.

El Director del Departamento de Obras Públicas en representación del Exmo. Gobierno Nacional por una parte y el señor Cárlos M. Scheveitzer, Director principal del Banco Constructor de La Plata en representación del mismo por la otra, han celebrado el siguiente contrato:—1° El Banco Constructor de La Plata se compromete á construir en terrenos de su propiedad veinte y dos edificios adecuados para Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Higiene y á entregarlos en propiedad absoluta á la Nación bajo las condiciones que se expresan en este contrato.—2° Los edificios deberán construirse en las manzanas donde se encuentran actualmente las Comisarías de Policía, ó en las cuatro que por el frente inmediatamente las circundan, debiendo tener la extensión y proporciones de sus destinos marcados en el plano que ha servido de base para la propuesta.—3° Las dimensiones marcadas en el plano son de 16 metros de frente por 46 de fondo, con un total de 736 metros cuadrados de superficie por cada edificio.—Si fuera imposible al Banco conseguir alguno de los terrenos de la medida indicada, se podrá modificar el plano de acuerdo con el Superior Gobierno y la Oficina de Obras Públicas sin que esas modificaciones sean sustanciales, quedando entendido que el frente no podrá ser menor de 14 metros y que la superficie total no podrá bajar de la fijada en el plano de la propuesta. Si algunos de los terrenos en que debe cons-

Digitized by Google

truirse los edificios tuvieran dimensiones mayores ó menores de las fijadas en el plano se harán arreglos especiales para compensar el exceso ó el déficit, debiendo siempre el edificio ser adecuado á los servicios á que se le destinan.—4° Los edificios se construirán bajo las especificaciones adjuntas al presente contrato, siendo todos los materiales de primera calidad en su clase.—5° Por cada edificio á construir se redactará un acta en que conste el dia en que se empiece la construcción de la obra, acta que será firmada por el representante del Departamento de Obras Públicas y por el representante del Banco Constructor.—6° El Departamento de Ingenieros tendrá derecho conforme á la ley de Obras Públicas á inspeccionar los edificios que se construirán por cuenta del Gobierno Nacional.—7° El Banco se compromete á entregar al Poder Ejecutivo Nacional los 22 edificios completamente concluidos dentro del término de veinte meses contados desde que se reduzca á escritura pública el presente contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor. 8° El Poder Ejecutvo entregará al Banco en pago de los 22 edificios la suma de *dos millones y quinientos mil pesos moneda nacional* en fondos públicos de deuda interna de 5 °/₀ de renta anual y 2 °/₀ de amortización acumulativa.—9° Siendo el término medio del precio de cada uno de los 22 edificios la suma de 113.636,36 $ m/n, el Gobierno Nacional se compromete á pagar cada edificio en la manera siguiente.—Una mitad cuando estén abiertos los cimientos y prévia trasferencia á favor del Gobierno de las escrituras públicas de adquisición de los terrenos, y la otra mitad en tres partes iguales, es decir: la primera parte á la terminación de las obras de albañilería de cada edificio y la otra y última 3ª parte al entregar el edifiicio cunclui-do.—10° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de introducir las modificaciones que estimase conveniente en el plano y construcciones, de acuerdo con el Banco Constructor. —11° A los efectos del artículo 47 de la ley de Obras Públicas se fija en 6 meses el término de garantía para cada edificio.—12° Este contrato tendrá efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887.—*Juan Pirovano*—*R. Schweitzer.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*: —Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Dr. D. Cárlos R. Schweitzer en representación del "Banco Constructor de la Plata" por el que se compromete éste último á construir en terrenos de su propiedad veinte y dos edificios adecuados para Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Hijiene en el término de veinte meses á contar desde el dia que se reduzca á escritura pública el referido contrato, y por la suma de *dos millones quinientos mil pesos moneda nacional* en Fondos Públicos de deuda interna del cinco por ciento de renta anual y dos por ciento de amortización acumulativa.—Art. 2° Para el debido cumplimiento del contrato, acéptase como garantía á D. Fortunato Cichero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente á la escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente. —JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

16475—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Negri, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se designan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.—En vista de lo manifestado en la nota é informe que preceden; —Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Negri, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Chivilcoy á 25 de Mayo y de Saladillo á 25 de Mayo, mediante la subvención mensual de ($ 135) ciento treinta y cinco pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16476—**Se autoriza á la Prefectura** Marítima para proveer á la Sub-Prefectura del puerto de Santa Cruz de los artículos navales que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.—Autorízase á la Prefectura Marítima para proveer á la Sub-Prefectura del puerto de Santa Cruz, por la cantidad de ($ 1210) mil doscientos diez pesos de los artículos navales que se detallan en la planilla adjunta.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Prefectura Marítima á sus efectos. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16477—**Decreto aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Pedro Samberán, á quien se le encomienda la mensura de 1.000,000 de hectáreas en el territorio de Santa Cruz,

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Juan Piro-

Digitized by Google

vano en representación del Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor D. Pedro Samberán por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El Agrimensor Samberán se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de tierra de un millón de hectáreas en la Gobernación de Santa Cruz, cuya operación se le confía por acuerdo fecha 14 de Junio de 1887.—Art. 2° De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo fecha 30 de Setiembre de 1887, el área de un millón de hectáreas que medirá el Agrimensor Samberán estará comprendida en la zona formada por los lotes que en seguida se detallan:—Lotes números 8, 9, 10, 18, 19, 20, 28, 30, 38, 39, 40, 48, 49, 50 y la parte situada al Norte del Rio Gallegos de los lotes números 58, 59 y 60, todos de la sección XXXI de la Gobernación de Santa Cruz.—Lotes números 1 al 36, 41 al 45, y la parte situada al Norte del Rio Gallegos de los lotes números 37 á 40, 46 á 47, 51 á 56 de la sección XXIV.—Lotes 41 á 45, 51 á 55, 61 á 65, 71 á 75, 81 á 86, 91 á 96 de la sección XV.—Lotes números 1 á 6, 11 á 17, 21 y la parte situada al Norte del Rio Gallegos de los lotes números 22 á 26 de la sección XVI.—Art. 3° El Agrimensor Samberán se compromete á efectuar un relevamiento prolijo de la parte del Rio Gallegos, comprendida en la zona que se le encarga medir y á determinar la posición geográfica de su confluencia con el Atlántico, fijando allí un mojón especial que indique la latitud y longitud del punto referido al meridiano de Buenos Aires.—Art. 4° La operación de mensura la practicará el Agrimensor Samberán de acuerdo con las instrucciones que le expida el Departamento de Obras Públicas, las que serán ejecutadas conforme á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1882, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento Nacional de Agricultura.—Art. 5° El amojonamiento de los lotes, se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1° del acuerdo fecha 14 de Junio de 1887 y las instrucciones que expedirá el Departamento de Obras Públicas.—Art. 6° El agrimensor Samberán se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda, y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos dará aviso al Departamento de Ingenieros con el fin de obtener su consentimiento, comprometiéndose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Art. 7° El Agrimensor Samberán no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 8° El Agrimensor Samberán se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencia de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concernientes á la operación que se le confía, en el plazo de doce meses que principiarán un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 9° El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Samberán en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de cuatro centavos moneda nacional ($ 0.04) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas, y recibirá un anticipo de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000) á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 10. Serán de cuenta del Agrimensor Samberán todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11. El Agrimensor Samberán presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.—Art. 12. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Pedro Samberan.—Juan Pirovano.* —(fiador) *L. Walle.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—El Presidente de la República——*Decreta*: Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Pedro Samberán, por el cual se encomienda á éste la mensura de un millón de hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, aceptándose la fianza propuesta en la persona de D. L. Walle.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16478—Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigración y los Sres. Rufino Varela, hijo y Cia para dotar de luz eléctrica al nuevo Hotel de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—El Pre-

Digitized by Google

sidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato que en virtud del acuerdo fecha 27 de Octubre último ha celebrado la Comisión Central de Inmigración con los Sres. Rufino Varela, hijo y Cia, para dotar de iluminación eléctrica al nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, por la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro sellado, y de conformidad con las bases formuladas por el Ingeniero Stavelius.—Art. 2° Dicha cantidad se imputará al inciso 4. item 14 partida 1ª del Presupuesto vigente de Relaciones Exteriores.—Art. 3° Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión Central de Inmigración para su conocimiento y reposición de sellos.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16479—Decreto reglamentario de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—En uso de la facultad constitucional que encomienda al P. E. la reglamentación de las Leyes y de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, de 3 de Noviembre corriente;—El Presidente de la República—*Decreta*:

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1° Una misma corporación ó sociedad no podrá establecer más de un solo banco de emisión, y sus sucursales no tendrán mas emisión que la del banco de que dependan.—Art. 2° Todo Banco Nacional Garantido que se establezca, deberá llevar una denominación distinta de los ya establecidos.—Art. 3° El mínimum de capital destinado para fundar un banco, será de doscientos cincuenta mil pesos.—Art. 4° La sociedad ó corporación que pretenda establecer un Banco Nacional Garantido, al ocurrir ante el Ministerio de Hacienda determinará además de las condiciones que prescribe el artículo 2° de la ley, la cantidad de fondos públicos que solicita comprar ó el valor y designación de los títulos de otras emisiones que presente para cambiar, si usase el derecho que concede el artículo 8° de la ley.—Acompañará, además, el certificado de Banco ó Bancos, donde exista depositado su capital realizado, según prescribe el artículo 3° de la ley.—La declaración jurada de que habla el artículo 2° será prestada ante el Presidente de la Oficina Inspectora y de este juramento se levantará un acta, firmada por dicho Presidente, un Inspector y por el representante legal de la corporación ó sociedad.—Art. 5° En los casos á que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley, el representante del Banco manifestará si para adquirir los fondos públicos, empleará alguna parte de su reserva metálica, y enumerará las garantías que ofrece para que los fondos públicos les sean anticipados.—Art. 6° Si las garantías que ofrecieran los Bancos á que se refiere el artículo que precede, fuese de créditos á plazos ó valores negociables, serán endosados á favor del Ministerio de Hacienda y depositados en el Banco Nacional.—Art. 7° Concurriendo las solicitudes de varias sociedades por una suma de emisión que exceda de la cantidad correspondiente á la respectiva Provincia ó Territorio, según la distribución que el P. E. haga de acuerdo con el artículo 32 de la ley, los pedidos serán llenados por el órden de prelación en las solicitudes, y cuando éstas fueren de una misma fecha, la distribución se hará á prorata, teniendo en cuenta las cantidades que respectivamente solicitasen y el capital de cada Banco.—Art. 8° Constituido el Banco y antes de comenzar sus operaciones, procederá uno de los Inspectores que designe el Presidente de la Oficina Inspectora, á comprobar la existencia en metálico de la reserva á que se refiere el artículo 14 de la Ley, levantándose un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Oficina Inspectora, y el otro se entregará al Banco.—En esta verificación se tomará en cuenta solamente el metálico efectivo, haciéndose caso omiso de todo documento ú otra clase de valor que represente metálico.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 9° La Oficina de Crédito Público hará confeccionar los fondos públicos que sean necesarios para la ejecución de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, en la cantidad y forma que prevengan las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda.—La emisión se hará en títulos de valor de mil pesos y de cinco mil pesos.—Art. 10. La entrega de fondos públicos por la Oficina de Crédito Público á la Oficina Inspectora, se hará en virtud de órden escrita que expida el Presidente de la Oficina Inspectora con transcripción de la resolución del P. E. que autorice el establecimiento del Banco, y la Junta de Crédito Público hará la inscripcion correspondiente en el Gran Libro de la Deuda, á nombre de dicho Banco.—Art. 11. Si en uso del derecho conferido por el artículo 8° de la Ley, el Banco presentase títulos de la deuda pública nacional de otras emisiones para ser cambiados por títulos especiales que crea la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, la Oficina Inspectora procederá á hacer la correspondiente liquidación, bajo la base de la relación entre el precio de cotización del título ofrecido y el precio á que se deban entregar los títulos de la emisión especial.—Si el título ofrecido no se cotizara á oro, se tendrá en cuenta la diferencia entre esta moneda y la moneda legal.—Art. 12. Cuando los títulos ofrecidos para cambiar por los títulos que crea la Ley que se reglamenta, fuesen de deuda externa, se notificará al Agente respectivo para que proceda

Digitized by Google

á dar por cancelados dichos títulos, y la Junta de Crédito Público los inutilizará con arreglo al artículo 8º.—En los sorteos posteriores verificados por el Agente, cuando resultasen números correspondientes á títulos cancelados en la forma antes expresada, no se tomarán en cuenta esos números y el Agente procederá á sortear otros de los que existen en circulación.—Art. 13. El Crédito Público llevará cuenta de los fondos públicos anticipados con arreglo al artículo 39 de la Ley, y la Oficina Inspectora le notificará los pagos que hagan los Bancos por cuenta de dichos fondos para efecto del servicio de intereses.—Art. 14. Llevará igualmente el Crédito Público cuenta de los fondos públicos depositados á nombre del Banco Nacional, por cuenta de su emisión actual.—Cualquiera de los Bancos á que se refiere el artículo 36, podrá adquirir, para garantir el aumento de su emisión, fondos públicos en cantidades que no bajen del mínimum fijado por el artículo 5º de la ley que se reglamenta.—Art. 15. El servicio de los fondos públicos depositados por los Bancos Nacionales Garantidos, será hecho por la Oficina de Crédito Público, á cuyo efecto la Tesorería General le entregará en las épocas correspondientes, las cantidades necesarias.—La Oficina Inspectora deberá presentar al Crédito Público los cupones correspondientes á la renta que deba percibir.—Art. 16. La Oficina Inspectora dará aviso al Ministerio de las cantidades que deposite en el Banco Nacional por cuenta de la renta de fondos públicos, no percibida por el respectivo Banco en los casos de los artículos 9 y 20 de la Ley.—Art. 17. Llegado el caso del artículo 25, en que debe comenzar el servicio de amortización de los títulos entregados á la circulación, se depositarán en la urna para el sorteo los números correspondientes, siendo entendido que el sorteo se hará únicamente sobre el valor puesto en circulación.—La Oficina Inspectora dará conocimiento al Ministerio de Hacienda y á la Junta de Crédito Público, el mismo dia que venda ó entregue los fondos públicos á que se refiere el artículo 25, debiendo publicar en un diario la série y número de dichos fondos entregados á la circulación.

SECCIÓN TERCERA

Art. 18. La Oficina Inspectora, prévias las instrucciones del Ministerio de Hacienda, se pondrá de acuerdo con los Bancos á que se refiere el artículo 36 y se fijará un plazo que no podrá exceder de seis meses, para el retiro y cambio de su emisión actual.—Si pasado este término, aun no se hubiere operado el retiro de toda la emisión, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar á la Oficina Inspectora para acordar un nuevo término de seis meses, para que se efectúe, y vencido este nuevo plazo, los billetes no retirados perderán su fuerza chancelatoria, y no serán de recibo en ninguna Oficina Pública—Art. 19. El retiro de los billetes que constituyen la circulación actual de los Bancos, y su cambio por los autorizados por la Ley que se reglamenta, se hará con intervención del respectivo interventor.—Los billetes retirados serán destruidos por el fuego, en presencia del Presidente de la Oficina Inspectora, de un Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación y del Representante del Banco, levantándose por triplicado un acta, de la cual, un ejemplar se archivará en la Oficina Inspectora, otro en el Ministerio de Hacienda y el tercero se entregará al Banco.—Art. 20. El retiro de los billetes de los Bancos, que hoy circulan billetes inconvertibles, y que no se hayan acogido á la Ley en los términos del artículo 39 de la misma, se efectuará con las mismas formalidades prescriptas en el artículo anterior y los que continuaran en circulación no tendrán fuerza chancelatoria treinta días después del 9 de Enero de 1889.—Art. 21. Terminado el retiro de la emisión actual de un Banco, cesará inmediatamente la respectiva Oficina de Intervención, debiendo pasar el archivo de ésta á la Oficina Inspectora.—Art. 22. La emisión de los nuevos billetes por los Bancos á que se refiere el artículo 36 de la Ley, se hará solamente en cambio de su circulación actual, no pudiendo ninguno de esos Bancos emitirlos sin recoger y retirar al mismo tiempo un valor igual en billetes que constituyen su circulación actual, de manera que la emisión en ningún caso exceda de la cantidad fijada por la Ley. Es entendido que la anterior prohibición no comprende los nuevos billetes ya emitidos por dichos Bancos, que vuelvan á sus cajas, los que podrán ser devueltos á la circulación nuevamente, sin más limitación que la del artículo 24 del presente Reglamento.—Art. 23. La parte de la nueva emisión que corresponda á billetes de la circulación actual que no se hayan presentado para ser cambiados, podrá ser emitida un año después de vencido el plazo fijado para el cambio de los expresados billetes. Para este efecto, se dirijirá el Banco al Ministerio de Hacienda y la resolución será favorable siempre que el Banco compruebe:—1º Que ha hecho las diligencias necesarias para el retiro de esos billetes; y—2º Que la cantidad en circulación puede presumirse perdida ó destruida por el uso.—

SECCIÓN CUARTA

Art. 24. Toda solicitud en que se pida aumento de emisión deberá presentarse ante el Ministerio de Hacienda, y será resuelta previo informe de la Oficina Inspectora y Procurador del Tesoro.—Art. 25. La Oficina Inspectora tendrá un departamento especial para el cambio de billetes inutilizados, y cada Banco está obligado á cambiar los billetes deteriorados que le lleve el público, siéndole prohibido ponerlos en circulación, ni serán de recibo en las Oficinas Públicas dichos billetes deteriorados.—Art. 26. Entiéndese por billete deteriorado para los efectos del artículo anterior, el billete inutilizado, perfora-

Digitized by Google

do, borrado, desfigurado, cortado. y dividido, aún cuando las fracciones hayan sido unidas posteriormente.—Art. 27. Los Bancos están obligados á cambiar los billetes deteriorados, siempre que conserven la numeración y firma correspondientes.—Art. 28. Para la limitación de la emisión circulante, segun las prescripciones del inciso 2º del artículo 10 de la Ley, bastará que el banco se presente á la Oficina Inspectora acompañando los billetes correspondientes á la parte de emisión que pretende retirar de la circulación ó del todo en su caso, y verificada esta por la Oficina Inspectora, procederá á entregar la parte proporcional de fondos públicos, notificando inmediatamente á la Oficina de Crédito Público lo obrado, para los efectos del servicio de amortización de dichos títulos.—Las entregas parciales de los Bancos, no podrán ser menores de diez mil pesos.—Art. 29. Los billetes devueltos por los Bancos para ser inutilizados por limitación ó disminución de su emisión, ó por liquidación del mismo, serán quemados por la Oficina Inspectora, con las formalidades que prescribe el artículo 19 de este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Art. 30. Además de los libros determinados en el artículo 17 de la Ley, la Oficina Inspectora llevará un registro donde haga constar la série, numeracion y cantidad de billetes quemados.—Art. 31. En el caso de liquidación voluntaria de un Banco, éste devolverá la emisión recibida á la Oficina Inspectora, la cual publicará los avisos necesarios para la presentación y pago de todos los billetes por el término establecido en el artículo anterior.—La Oficina Inspectora entregará al Banco una parte de los fondos públicos proporcional á la emisión devuelta ó retirada de la circulación.—Art. 32. En el caso del artículo anterior, el Banco acompañará á su solicitud de liquidación los estados y balances que demuestren su circulación.—Art. 33. En todos los casos en que la Oficina Inspectora deba retirar la emisión, llamará á los tenedores de los billetes respectivos para que los presenten, fijando al efecto un plazo que no podrá ser menor de seis meses. Estos avisos serán publicados en un diario de la localidad del domicilio del Banco, por lo menos, y en un diario de la Capital de la República.—Art. 34. En los casos de concurso ó liquidación judicial de un Banco Nacional Garantido, el procedimiento para el retiro de su emisión será el mismo que prescriben los artículos 33 y 34 del presente Reglamento.—Cuando la venta de los fondos públicos no produjera la suma suficiente para el retiro de toda la emisión del Banco concursado ó en liquidación, la Oficina inspectora percibirá del concurso la cantidad que le falte, aún cuando los respectivos billetes no hubiesen sido presentados para su retiro.—La cantidad que la Oficina Inspectora debe percibir del concurso, será igual al valor nominal de los billetes no cubiertos con el producto de la venta de los fondos ó de su liquidación en el caso del artículo 35 del presente Reglamento.—Art. 35. Si el Poder Ejecutivo suspendiera la venta de los fondos públicos en el caso del artículo 22 de la Ley, la Oficina Inspectora procederá á hacer la liquidacion de dichos fondos bajo la base del valor á que fueron entregados al Banco, y el déficit que resulte de esta liquidación será la cantidad que debe reembolsarse con la venta de otros bienes pertenecientes al Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley.—Art. 36. Cuando el rescate deba hacerse fuera de esta Capital, la Oficina Inspectora designará una vez vencido el plazo prefijado para el retiro de los billetes, la Oficina Nacional que deba efectuarlo, haciendo abrir el crédito necesario para el pago de los billetes que le sean presentados.—Art. 37. Los billetes no presentados dentro del término señalado por el artículo 18 de este Reglamento, perderán su fuerza chancelatoria, pero serán rescatados á su presentación en la Oficina Inspectora ó en la Oficina Nacional designada para este efecto segun el artículo que precede.

SECCIÓN SEXTA

Art. 38. Cuando se infrinjan las prescripciones del artículo 38 de la Ley, la Oficina Inspectora notificará al Banco infractor, el pago de la multa correspondiente, el que deberá verificarse dentro del tercero dia de la notificación y dará inmediatamente cuenta al Ministerio de Hacienda para que éste ordene al Agente Fiscal deduzca las acciones á que hubiere lugar.—Art. 39. Si el Banco infractor no oblase el importe de la multa dentro del plazo expresado en el artículo anterior, la Oficina Inspectora se dirigirá al Agente Fiscal para que proceda á hacerla efectiva.—Art. 40. En los casos del artículo 34 de la Ley que se reglamenta, el Ministerio de Hacienda remitirá al Fiscal los antecedentes de que disponga, para que proceda á entablar la acusación correspondiente.—Art. 41. Declarada la violación, falsedad, simulación ó adulteración á que se refiere el artículo 34 de la Ley por el Juez competente, el P. E. oirá á la Oficina Inspectora y Procurador del Tesoro, antes de resolver sobre la anulación de la concesión hecha para el establecimiento del Banco.—Art. 42. El informe que debe presentar la Oficina Inspectora al Ministerio de Hacienda, á que se refiere el inciso 8º del artículo 17 de la Ley, reseñará el movimiento y situación de los Bancos, en el lapso de tiempo comprendido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año de que se dé cuenta.—Art. 43. La Oficina Inspectora publicará mensualmente en dos diarios de mayor circulación de la Capital y uno del Territorio ó Provincia en que funcionen los Bancos, los balances y estados que le fueren remitidos por estos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Art. 44. Los Bancos están facultados para movilizar su encaje metálico por medio de

Digitized by Google

descuentos á oro, compra de cambios sobre el exterior ú otras operaciones análogas, que tengan por objeto apreciar el billete.—Es condición expresa para el ejercicio de esta facultad, que cada cantidad distraida del encaje metálico quede represetada por un documento á oro ó contra valor en oro para la cartera del Banco, debiendo las sumas tomadas del encaje ser repuestas en metálico efectivo, en el plazo que el Poder Ejecutivo designe.—Art. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16480—**Decreto disponiendo que las** solicitudes de anticipo de pasajes para inmigrantes á la República se tramiten por el Departamento General de Inmigración y por las Comisiones Auxiliares de la misma establecidas en las Capitales y otros puntos de las Provincias y Territorios Nacionales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1887.—Considerando: que el Poder Ejecutivo por la ley de 3 del corriente ha sido autorizado para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de 1.000.000 de pesos destinados al anticipo de pasajes para inmigrantes que deseen establecerse en la República; que el Directorio de dicho establecimiento ha acordado hacer esos anticipos con un 20 por ciento de amortización semestral y 8 por ciento de interés al año, en las letras de particulares que se le entreguen por las cantidades que se inviertan en los objetos de la referida ley; que la misma ley autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la forma como han de expedirse los pasajes, y es un deber del mismo adoptar las medidas necesarias no sólo para que se realicen los beneficios que se buscan, sinó también para que la garantía del Gobierno, si alguna vez se ha de hacer efectiva, lo sea solamente en casos excepcionales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Las solicitudes de anticipos de pasajes para inmigrantes á la República se tramitarán por el Departamento General de Inmigración y por las Comisiones Auxiliares de la misma establecidas en las Capitales y otros puntos de las provincias y territorios nacionales.—Art. 2° Las solicitudes de los vecinos de la Capital y de las Compañías Colonizadoras se presentarán al Departamento General de Inmigración. Las solicitudes de los vecinos de las provincias y territorios nacionales á las comisiones auxiliares respectivas.—Art. 3° Se concederá el anticipo de pasajes á solicitud de persona establecida en el país, acreditándose sumariamente, en caso necesario, que el solicitante reune condiciones de moralidad y dedicación al trabajo.—El inmigrante para quien se solicite el pasaje debe reunir los condiciones requeridas por la ley de inmigración en su artículo 12.—Art. 4° Las comisiones auxiliares remitirán á la Comisaría General los expedientes en que se concedan pasajes con una letra firmada por el solicitante por el importe de aquél, en blanco el mes y día, y extendida á favor de la sucursal del Banco Nacional de la jurisdicción á que corresponda la comisión.—Art. 5° La solicitud de pasaje contendrá: el nombre, domicilio y ocupación ó profesión del que lo solicite; el nombre, domicilio y clase de trabajo de que se ocupará la persona que se trata de hacer venir al país.—Art. 6° El Departamento de Inmigración expedirá los boletos de pasajes que hayan sido acordados, remitiéndolos á las personas á quienes corresponda, si los interesados no prefirieran mandarlos ellos mismos.—Todos los boletos á que se refiere este decreto solo serán válidos durante seis meses, contados desde la fecha de su otorgamiento.—Art. 7° Una vez que el inmigrante haya llegado al puerto y suscrito la letra respectiva como girante, el Departamento General de Inmigración dará un cheque á la vista contra el Banco Nacional á favor de la compañía de navegación que haya conducido al inmigrante remitiendo al establecimiento la letra ó letras equivalentes al valor del giro, anotando en cada una la fecha en que empieza á correr el plazo del préstamo.—Art. 8° Las compañías colonizadoras expresarán en su solicitud las tierras de que disponen para colonizar y su ubicación; el número de pasajes que soliciten, determinando el punto de partida de los inmigrantes, el compromiso de no introducir ningun inmigrante que no se halle en las condiciones de la ley de inmigración, el nombre de dos personas de reconocida responsabilidad que suscriban como aceptante y girante tantas letras como sea el número de pasajes que se entreguen.—Art. 9° Los Inspectores de desembarco, antes de ser puesto un buque en libre plática estamparán un sello especial "Pasaje subsidiario" en cada boleto de pasaje expedido en virtud de este decreto, una vez comprobada la existencia del inmigrante á bordo.—Art. 10. Los Agentes de las compañías de navegación con los boletos de pasajes que tengan el requisito prescripto por el artículo anterior, los entregarán en el Departamento General, recibiendo en cambio su importe en la forma que lo prescribe el artículo 7°.—Art. 11. Las compañías colonizadoras quedan facultadas para remitir los boletos de pasajes que obtengan á las Oficinas de Informaciones en el exterior para la entrega de los mismos á los agricultores que quieran trasladarse á la República. Quedan igualmente facultadas para encargar á los directores de la venta de las tierras destinadas á la colonización, debiendo en uno y otro caso dirigir sus solicitudes al respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores, con especificación de todos los datos necesarios. Estos servicios serán hechos gratuítamente.—Art. 12. En el Departamento General de Inmigración se establecerá una oficina especial por donde tramiten los ex-

Digitized by Google

pedientes relativos á anticipo de pasajes y todo lo relativo á la ley y presente decreto de su referencia.—Art. 13. La letra suscrita por un particular con motivo de la solicitud de anticipo de pasaje, será suscrita también por el inmigrante á su llegada, y en los casos en que esto no fuera posible, será suscrita en el domicilio donde la letra debe ser pagada. Si el inmigrante que llega no firmara la letra, la responsabilidad se hará efectiva contra el que pidió el pasaje, sin perjuicio de las acciones contra el primero.—Art. 14. El Departamento General de Inmigración propondrá los reglamentos y dirigirá las circulares necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto debiendo procederse á recibir las solicitudes y á expedir los pasajes desde el primero de Enero.—Art. 15. Comuníquese á los Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales, al Directorio del Banco Nacional, á la Comisión Central de Inmigración á los efectos del decreto de su creación, y al Departamento General de Inmigración para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

16481—**Ley N° 2225 abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la suma de $ m/n 3417 48 centavos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública por la cantidad de *tres mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y ocho cts. m/n.* ($ m/n. 3417 48 cts.) destinados á satisfacer los siguientes créditos contra dicho Departamento correspondientes á ejercicios vencidos.

1° A la ex-Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta, liquidación practicada á su favor por la Contaduria General como sobrante de sueldos y gastos de reparaciones del edificios de esa Escuela correspondientes á los años de 1881 y 1882.....	$ m/n	1341 14
2° V Fidel Vigano, importe de las obras de carpinteria por él ejecutadas en la Biblioteca de la Universidad de Córdoba....	"	2076 34
	$ m/n	3417 48

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquse y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16482—**Acuerdo aceptando las propuestas** de los Sres. que se espresan, para las distintas provisiones con destino al "Lazareto de Martin García".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas al Departamento Nacional de Higiene en las licitaciones efectuadas para distintas provisiones al Lazareto de Martin García, y lo informado por la Contaduria General de la Nación;—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aceptar la de D. Manuel Lanús para la provisión de un motor portátil á vapor por la suma de *dos mil cuatrocientos pesos oro* ($ 2400 oro) sellado.—La de los Sres. Lejeuna y Detrois, para la provisión de mil quinientos metros de via portátil sistema Legrand, al precio de ($ 3975 oro) *tres mil novecientos setenta y cinco pesos oro* sellado, y dos cambios de via en $ 300 oro.—La de D. E. T. Phillips para la provisión de un motor de viento por la suma de ($ 4000 oro) *cuatro mil pesos oro sellado.*—La de D. Felipe Shivarz, para la construcción de cuatro wagones atmosféricos al vapor al precio de ($ 540 oro) *quinientos cuarenta pesos oro* sellado cada uno.—La de D. G. Zaldarriaga para la provisión de dos mil colchones á ($ 3,40 cts) *tres pesos con cuarenta centavos* cada uno, dos mil almohadas de lana á ($ 1,40 cts.) *un peso con cuarenta centavos* m/n. cada uno, dos mil frazadas de mezcla blanca á ($ 5,20 cts.) *cinco pesos con veinte centavos* m/n. cada una y otras dos mil id id á ($ 3,50) *tres pesos con cincuenta centavos* m/n. cada una.—Art. 2° Las propuestas que por la presente resolución se aceptan, están sujetas en un todo á las cláusulas y bases establecidas en los avisos de licitación y pliegos de condiciones respectivos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento Nacional de Higiene á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16483—**Ley N° 2231, de Visita de Sanidad**, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Todo

Digitized by Google

buque mercante procedente del extrangero que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad un impuesto de dos centavos por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente. Art. 3° El derecho de Sanidad se abonará por mitad, cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros, —Art. 4° La presente ley regirá durante el año 1888.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 16 de Noviembre de 1887—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16484—Ley N° 2232, de derechos del puerto del Riachuelo, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Los buques mercantes que entren cargados al puerto del Riachuelo, pagarán un derecho con arreglo á la siguiente tarifa:—1° Los buques menores de tres toneladas de registro pagarán por cada tonelada pesos 0.05.—2° Los de cincuenta á cien (50 á 100), pesos 0.07.—3° Los de ciento una á ciento cincuenta (101 á 150). pesos 0.15.—4° Los de ciento cincnenta adelante (150) pesos 0.30.—Los buques á vapor y los en lastre pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.—Art. 2° Exceptúanse de la tarifa precedente, las embarcaciones playeras destinadas á la carga ó descarga de los buques mayores, las cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera qne sea su tonelaje, siempre que se ocupen de dicha operación.—Art. 3° La presente ley regirá durante el año de 1888.—Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI—*J. B. Ocampo*, Secretario del Senado—E. ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16485—Ley N° 2233, de tarifas telegráficas, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1888, regirá la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que se expidan por las oficinas nacionales con destino á cualquier punto de la Repúb.ica.—1° Las primeras diez palabras de texto, *cuarenta centavos y diez centavos* por cada grupo de diez palabras subsiguientes. La dirección y la firma no se cobrarán.—2° Los telegramas con acuse de recibo, un derecho fijo de cuarenta centavos.—3° Los urgentes triple, tarifa. Colacionados, cuadruple, y los múltiples, un derecho fijo de veinte centavos por cada copia.—Art. 2° Las conferencias telegráficas se regirán por la siguiente tarifa:—1° Por los quince minutos primeros se cobrarán cinco pesos nacionales, y un pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Si la conferencia se prolongase más de una hora se doblará la tasa. Ninguna conferencia puede exceder de dos horas.—Art. 3° Los telegramas de Código, pagarán *veinte centavos* por cada palabra, contándose además la dirección y la firma, y tasándose como una palabra el punto de destino, ciudad ó pueblo: debiendo ser escritos en uno de los idiomas siguientes:—Español, Italiano, Francés, Inglés, Aleman, Latin ó Portugués.—Art. 4° Los telegramas urbanos pagarán *quince centavos* por las diez primeras palabras, y *diez centavos* por las decenas subsiguientes ó fracciones.—Art. 5° Los despachos dirijidos á los diarios para ser publicados por ellos, pagarán *diez centavos* por cada grupo ó fracción de diez palabras. —Art. 6° Queda suprimido el porte á domicilio en la Capital Federal y en las ciudades de la República. En los demás puntos del servicio se distribuirán gratis los despachos en un radio de kilómetro y medio desde la oficina de recepción ó plaza principal de la población—Art. 7° Los telegramas con carácter oficial, podrán únicamente ser dirijidos por el Presidente de la República y sus Ministros, los Gobernadores de Provincia y sus Ministros y Gobernadores de Territorritorios Nacionales.—Art. 8° El hecho de que un telegrama de caracter internacional circule en lineas internas, no altera la tarifa ordinaria.—Art. 9° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16486—Ley N°. 2234 sobre fomento á la exportación de ganado en pié y carnes conservadas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Destinase de la cantidad de quinientos cincuenta mil

Digitized by Google

pesos anuales por el término de tres años, á contar desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, para fomentar la exportación de ganado vacuno en pié y carnes de vaca y de carnero, conservadas por el sistema frigorífico, en latas y otras preparaciones, que á juicio del Poder Ejecutivo merezcan esa concesión, y para subsidios y premios á exposiciones y ferias rurales, la que se distribuirá en la forma siguiente:—Para primas á la exportación de ganado vacuno en pié ó carnes de vaca conservadas por el frío, en latas ú otras preparaciones que, á juicio del Poder Ejecutivo merezcan esa concesión, doscientos cincuenta mil pesos anuales ($ 250.000).—Para primas á la exportación de carnes de carnero conservadas por el frío ú otras preparaciones en latas, ciento cincuenta mil pesos anuales ($ 150.000).—Para favorecer la apertura de nuevos mercados para la carne de tasajo, cincuenta mil pesos anuales ($ 50.000).—Para subsidios y premios á exposiciones y ferias rurales, cien mil pesos anuales ($ 100.000).—Art. 2° Las sumas que se destinen para primas á la exportación de ganado en pié y carnes congeladas ó conservadas, se distribuirán entre los respectivos exportadores á razón de 30 pesos por cada mil kilos de carne de vaca, ó 3 pesos por cada animal vacuno en pié que se exporte, y 6 pesos por cada mil kilos de carne de carnero y serán liquidados y pagados trimestralmente, previa presentación por el interesado de los documentos que justifiquen el embarque de las carnes.—Art. 3° No tendrán derecho á las primas que establecen los artículos anteriores:—1° Cuando la cantidad de carne ó ganado en pié, embarcada durante el trimestre por una persona ó empresa, no exceda de cinco mil kilos de carne, ó de 25 animales vacunos en pié.—2° Cuando el ganado en pié ó carne conservada sean para la provisión del viaje del buque.—3° Cuando el ganado en pié sea exportado por la via terrestre, ó para puertos dentro de cabos.—Art. 4° La suma de cien mil pesos que se destinan por el artículo 1° para fomentar las exposiciones y ferias rurales, será distribuida por el Poder Ejecutivo en la forma que crea más conveniente.—Art. 5° Los gastos que origine la ejecución de la presente ley, mientras no sean incluidos en el presupuesto general de la Administración, serán imputados á la misma.—Art 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16487—Ley N° 2235 sobre construcción de un dique flotante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los Sres. Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, la construcción y establecimiento de un dique flotante trasportador de la patente de Clark y Stanfield, para halar y depositar buques hasta de cinco mil toneladas de peso, el que estará provisto con todas las bombas necesarias de vapor y motores, y arreglado de tal manera que una mitad del dique pueda levantar la otra mitad, con el fin de limpiarla, hacerle compusturas, pintarla, etc.—Art. 2° Las plataformas ó andamiadas correspondientes á esta clase de diques, se establecerán á orillas del rio de las Palmas, frente á Zárate, donde están los talleres nacionales de marina, debiendo tener la capacidad suficiente y resistencia necesaria para recibir al mismo tiempo los siguientes buques, ú otros del mismo peso, á saber: los acorazados "Almirante Brown", "Los Andes", "El Plata", las cañoneras "Paraná" y "Uruguay" y las cuatro bombarderas "Pilcomayo", "Bermejo", "Constitución", y "República."—Art. 3° Los contratistas terminarán y entregarán todo pronto para el servicio, antes de los treinta meses, después de firmado el contrato, debiendo hacerse la entrega prévio reconocimiento técnico y con todos los buques mencionados halados sobre sus respectivas plataformas, si así se estima por conveniente.—Art. 4° Para la realización de esta obra, autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de un millón trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado.—Art. 5° El Gobierno hará el pago por créditos que abrirá á los proponentes y del que éstos no podrán hacer uso sinó á medida y á proporción del adelanto de los trabajos y en las condiciones habituales de los pagos para los contratos de la misma naturaleza hechos por los Gobiernos con las grandes casas constructoras.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—

16488—Ley N° 2236, de Aduana, para 1888—Supresión de los derechos de exportación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Toda

Digitized by Google

mercadería de procedencia extranjera pagará á su importación, para consumo, el derecho de veinte y cinco por ciento sobre su valor en depósito.—Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:—1º El derecho de sesenta por ciento (60 %), los cigarros de toda clase y rapé.—2º El de cincuenta y cinco por ciento (55 %), los tabacos en general.—3º El derecho de cincuenta por ciento (50 %), las armas y sus adherencias, pólvora, municiones y perfumería.—4º El derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %), la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzados, arreos y arneses, carruajes, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes, yerba-mate elaborada y objetos de arte.—5º El derecho de treinta por ciento, (30 %), los comestibles en general, con exclusión del arroz, la fariña y la sal de mesa.—6º El derecho de diez por ciento (10 %) fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y fiejes, pino blanco ó spruce sin labrar, coigüe, papel de cualquier formato para escribir ó imprimir.—7º El derecho de cinco por ciento (5 %), arpilleras, alhajas, oro y plata labradas, sedas para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando éstos aumentan una tercera parte su valor, prensas, útiles ó materiales que sirven exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clases para establecimientos agrícolas é industriales, sal gruesa común, motores á vapor, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilos, alambres en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal.—8º El derecho de dos por ciento (2 %), las piedras preciosas sueltas.—9º Los derechos específicos que á continuación se expresan:

Trigo por cada 100 kilógramos	$	1 65
Almidón por cada kilo	"	0 05
Café por id id	"	0 08
Fideos por id id	"	0 07
Galletitas finas ú otras masas de harina por cada kilo	"	0 09
Harina de trigo ó maíz por id id	"	0 04
Maiz desgranado id id	"	0 04
Te de toda calidad id id	"	0 30
Azúcar no refinada id id	"	0 07
Azúcar refinada id id	"	0 09
Vino común en cascos, litro	"	0 08
Vino fino en cascos, litro	"	0 25
Cada botella de vino de cualquier clase que sea de no más de un litro	"	0 25
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra	"	0 15
Aguardiente en cascos que no excedan de 30 grados por litro	"	0 15
Coñac, ginebra, anis, kirsch, ajenjo y otros semejantes en cascos y que no excedan de 25 grados	"	0 20
Aguardientes embotellados de no más de 25 grados por botellas de 501 mililitros á 1 litro	"	0 20
Coñac, ginebra, anis, kirsch, ajenjo y otros semejantes hasta de 25 grados en botellas de 501 mililitros á 1 litro	"	0 25
Licores, dulces ó amargos, hasta de 25 grados en botellas de 501 mililitros á 1 litro	$	0 25
Los de mayor fuerza alcohólica pagarán en proporción:		
Kerosene por litro	"	0 05
Velas de estearina ó parafina, kilo	"	0 15
Estearina, kilo	"	0 12
Naipes por cada gruesa	"	10 00
Fósforos de cera por kilo	"	0 50
Papel de paja, de estraza, de estracilla para bolsas, de empapelar para forro y bolsas de papel, kilo	"	0 10

Los artículos al peso que tengan dos ó más envases, pagarán el derecho específico teniéndose en cuenta el envase de cubierta inmediato al artículo.—Art. 2º Será libre de derecho la introducción de los siguientes artículos: Las obras de arte originales, de escultura y pintura; libros en general; buques y maquinarias para buques, ya sean movidos á vapor, por la electricidad, petróleo, aire comprimido ú otro agente impulsor; carbón de piedra, arados, alambre para cercos y telégrafos, animales de raza y ganados en pié, pescados y frutas secas, muebles y herramientas de inmigrantes, de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas, materiales de fierro ó acero para la vía permanente de ferro-carriles ó tramway, locomotoras, rodajes con ó sin ejes para aquellas, caños de fierro sin baño ni galvanismo, para gas ó aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro por lo menos, azogue, guias, combos de más de dos kilógramos, barrenas y pólvora especial para minas y dinamitas, objetos para el culto, pedidos para los prelados, azufre en bruto, útiles y libros de enseñanza pedidos por los Gobiernos de Provincias, ó los Consejos de Educación, semillas destinadas á la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, tierras de brezo y castaño, duelas, cascos de madera ó fierro para envasar, envases y materiales para envases de carnes conservadas introducidos por las empresas exportadoras de dicho producto conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo, maquinarias para la elaboración de carnes conservadas por el sistema frigorífico, ú otros sistemas modernos, y los demas artículos exceptuados por las leyes especiales ó contratos procedentes de leyes de la Nación.—Art.3º Es libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos ó manufacturas del país.—Art. 4º Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.—Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.—Art. 5º Las Aduanas podrán retener, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado con más un diez por ciento de aumento, en letras expedidas por la Administración de Rentas á noventa días vista.—Art. 6º El Poder Ejecu-

Digitized by Google

tivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el art. 4°. —Art. 7° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores, en casco, una merma de 5 °/₀ si procedeu de puertos situados al otro lado del Ecuador, y 2 °/₀ á los de este lado. Acuérdase un 2 °/₀ por rotura á los mismos liquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijados en la tarifa de avalúos.—Art. 8° Los derechos de importación serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderías, cuando su importe exceda de pesos 200. El pago podrá hacerse en letras, extendidas en papel sellado correspondiente, giradas á noventa dias de la fecha, con interés de Banco y garantidas á satisfacción del Administrador de Rentas respectivo.—En todos los demás casos los pagos serán hechos al contado.—Art. 9° Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en cualquiera Aduana de la República.

Exceptúanse

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por los de Concordia, Federación, Paso de los Libres.—2° Las que de Chile se dirijan á les Aduanas de Salta y Jujuy ú otras habilitadas por la ley.—Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen de tránsito á las de Mendoza, San Juan Salta y Jujuy y de éstas á Bolivia y Chile. --Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de torna-guías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes; y mientras tal hecho no tenga lugar, las importaciones de mercaderías procedentes de los puertos de dichos países, quedan sujetas á las disposiciones de los artículos 727 á 730 y 1017 de las ordenanzas de Aduana.—Art. 11. La presente ley regirá durante el año de 1888, pero la exoneración de derechos á que se refiere el art. 3°, se hará efectiva desde su promulgación.—Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN —W. *Pacheco*.

16489—Ley N°. 2237, de Patentes para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión de las que se enumeran en la presente ley, en la Capital de la República y en los territorios nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduación y categorías:

1.	$ 20.000	26.	$ 240
2.	" 16.000	27.	" 200
3	" 13.000	28	" 180
4.	" 10.000	29.	" 160
5	" 8.000	30.	" 140
6	" 6.000	31.	" 120
7.	" 4.000	32.	" 100
8	" 3.500	33.	" 90
9.	" 3.000	34	" 80
10	" 2.500	35.	" 70
11.	" 2.000	36.	" 60
12.	" 1.750	37.	" 50
13.	" 1.500	38	" 45
14	" 1.250	39.	" 40
15.	" 1.000	40	" 35
16	" 85[illegible]	41.	" 30
17	" 700	42.	" 25
18.	" 640	43.	" 20
19.	" 580	44.	" 15
20.	" 520	45.	" 10
21	" 460	46.	" 8
22.	" 400	47.	" 6
23.	" 360	48	" 4
24.	" 320	49	" 2
25.	" 280	50.	" 1

Patentes proporcionales

1° Bancos de depósito y descuento de primera categoría... ..... $ 20.000
Segunda categoría..... ..... " 13.000
Tercera categoría..... ..... " 6.000

2° Bancos de otra clase y casas de descuento, de $ 580 á 4.000.—3° Empresas de gas con usina dentro del territorio de la Capital, de 8.000 á 16.000.—4° Importadores, exportadores ó uno y otro ramo conjuntamente, de mercaderías en general, de 120 á 1.000.—5° Importadores de alhajas, de 460 á 4.000.—6° Depósitos particulares de Aduana para mercaderías generales, de 1.000 á 6.000.—7° Id id de materias inflamables, de 240 á 1.000.—8° Casas de giros al extranjero, de 200 á 700. —9° Seguros generales de dos ó más riesgos, de 580 á 1.500.—10. Seguros especiales ó sobre un solo riesgo, de 200 á 640.—11. Casas de negocio por mayor y menor, de 240 á 640. —12. Joyerías por mayor y menor, de 400 á 850.—13. Casas de negocio por mayor solamente, de 200 á 520.—14. Casas de negocio por menor solamente, de 8 á 520.—15. Fábricas de todas clases de artículos con motores á vapor ó gas, ó agua, molinos de trigo en general, de 60 á 640.—16. Fábricas sin motores de los expresados en el inciso anterior, talleres de artes ó manufacturas en general, sin casa para la venta, de 8 á 200.—17. Hoteles, de 200 á 2.000.—18. Casas amuebladas de hospedajes, de 80 á 360.—19. Café, restaurant, de 80 á 700.—20. Confiterías con ó sin restaurant, de 80 á 1.000.—21. Fondas, cafés de no más de dos habitaciones, y bodegones con ó sin hospedajes, de 15 á 90.—22. Casas de

Digitized by Google

baños naturales ó hidroterápicos, de 100 á 240.—23. Peluquerías con venta de artículos de 40 á 200.—24. Peluquerías sin venta de artículos, de 10 á 35.—25. Casas de cambio de moneda ó títulos, de 120 á 460.—26. Casas de remate, de 60 á 520.—27. Consignatarios de frutos del país y de ganados, y agentes de compra y remesa de mercaderías al interior ó de tránsito, de 80 á 500.—28. Consignatarios de buques, de 50 á 320.—29. Barracas con prensa, donde se trabaja para el público, de 80 á 200.—30. Depósitos de carbón en la Capital, en las riberas y flotantes, de 25 á 120.—31. Cocherías de alquiler, de 40 á 240.—32. Caballerizas y depósitoo de carruajes, lavaderos de ropa, corralones de carros de tráfico, de 10 á 50.—33. Jardines públicos con venta de bebidas, de 60 á 100.—34.—Jardines solamente, de 30 á 50.—35. Imprentas litográficas y grabados, fotografías, tintorerías, de 40 á 100.—36. Agencia de mensajerías, de conchavos y gabinetes ópticos de 15 á 60.—37. Salas de limpia-botas de 15 á 30.—38. Corredores en general, despachantes de Aduana, rematadores sin casa de martillo, empresarios de obras, de 50 á 200.—39. Tiros al blanco, limpiadores de ropa, y colocadores de campanas eléctricas de 8 á 15.

Patentes fijas

Art. 2º Pagarán patentes fijas las siguientes industrias:—1º Los muelles fijos ó flotantes que estén situados en el Rio de la Plata pagarán una patente de $ 640; los que estando sobre otros rios ó en las costas del mar permitan atracar buques de ultramar, abonarán una patente de 320; y los que no estén en el Rio de la Plata, y no permitan atracar buques de ultramar, pagarán 120. Las canaletas para embarque y desembarque 60.—2º Las empresas telefónicas 560, sucursales 40.—3º Los joyeros ambulantes 200.—4º Prácticos lemanes y de puertos, baqueanos, astilleros 30.—5º Peritos tasadores, pintores, estivadores, reconocedores de mercaderías en las aduanas, bretes en las riberas, saladeros y graserías en las costas del mar y rios navegables 25.—6º Empapeladores, tapiceros, afinadores de pianos, maestros de ribera, peritos navales, vendedores ambulantes de mercaderías, músicos ambulantes, lustra botas, vivanderos en los campamentos y territorios nacionales 10.—7º Pescadores de red 6.—8º Vendedores ambulantes de comestibles, bebidas, cigarros y fósforos 2.—Art. 3º Pagarán patente fija las siguientes profesiones:—1º Corredores de Bolsa 250.—2º Los consultorios jurídicos, médicos, ingenieros, arquitectos y escribanos de registro 45.—3º Los dentistas, agrimensores, contadores públicos, medidores en las aduanas, flebotomistas y veterinarios 35.—4º Obstetrices y pedícuros 15.

Patentes marítimas

Art. 4º Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual según su tonelaje, con arreglo á la siguiente escala:

1º	Embarcaciones de 1 á 4 toneladas...	$ 1
2º	Id de más de 4 á 20.	" 4
3º	Id de más de 20 á 50	" 8
4º	Id de más de 50 á 100.....	" 10
5º	Id de más de 100 á 300.....	" 25
6º	Id de más de 300 adelante.....	" 50

Art. 5º Los buques nacionales de ultramar de menos de 500 toneladas, pagarán una patente de $ 70.—Los de 500, de $ 120.—Estas patentes durarán por el término de tres años.—Art. 6º Los buques extranjeros de ultramar que navegaren con privilegio de paquete concedido por la República, abonarán patente de privilegio de pesos 600.—La concesión y la patente durarán sólo por el término de tres años.—Los buques que hagan la navegación de cabotaje con el mismo privilegio, pagarán patente de $ 140 y durará también tres años la concesion y la patente, sin perjuicio de la patente de navegación de que habla el art. 4º.—Los buques nacionales pagarán la mitad de este impuesto.—Art. 7º La patente semestral de seguridad de máquinas de vapor será $ 15.

Disposiciones Generales.

Art. 8º Las industrias y ramos de comercio radicados en las provincias, gravados con patente por esta ley, son los siguientes:—Casas de seguros marítimos y fluviales y de mercaderías en los depósitos de Aduana, empresas de depósitos particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana, depósitos flotantes ó en las riberas, estivadores, reconocedores de mercaderías, medidores de sólidos ó líquidos á bordo ó en las Aduanas, muelles fijos ó flotantes, certificados de seguridad de los vapores, maestros de ribera, peritos navales, prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los ríos, bretes en las riberas y los astilleros.—Art. 9º Cuando en un mismo edificio, existan dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas, para la venta al público, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén comunicadas interiormente, pagarán las patentes correspondientes á cada uno de los negocios, como si estuviesen establecidos en distintos edificios.—Art. 10 El contribuyente no está obligado al pago de patentes por los depósitos en que se conserven los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que esos depósitos no sirvan para espendio al público.—Art. 11. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin obtener préviamente la patente que le corresponda, bajo pena de ser obligado á pagarla por todo el daño con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.—Art. 12. Los que en el curso del año, mudasen sus establecimientos en otro lugar, deberán comunicarlo á la Dirección General de Rentas, en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que la misma designe, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si así no lo hicieren.

Digitized by Google

—Art. 13 Los que que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Dirección General de Rentas, en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma y pagar la diferencia entre una y otra patente. —Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las de ambulantes son personales. y en ningún caso pueden transferirse; las que corresponden á ramos de comercio ó industria, sólo pueden ser cedidas, con conocimiento de la Dirección General de Rentas, á la persona á quien se ceda el establecimiento ó ramo de negocio patentado.—Art. 15. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquiriente será responsable del pago de la patente y de multa en los casos que hubiese lugar.—Art. 16. Las industrias ó profesiones en la Capital no enumeradas en la tarifa de patentes, serán clasificadas por analojía.—Art. 17. Los vendedores ambulantes de que habla el inciso 6° del artículo 2°, deben llevar una placa metálica visible, representativa de la patente que les corresponde, y en caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razon que aleguen.—Los demás vendedores ambulantes deben llevar la patente correspondiente, bajo las mismas penas establecidas para los anteriores.—Art. 18. Las patentes para vendedores ambulantes se expedirán para todo el año, cualquiera que sea la epoca en que se soliciten. —Art. 19. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patentes se abonará pagándose tantas patentes cuantos son los individuos que ejerzan las profesiones.—Art. 20 Quedan exceptuados del impuesto los lavaderos de lana ó pieles y las fundiciones ó fabricas de tipos de imprenta.—Art. 21 Las industrias radicadas en la Capital que hayan sido exceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la excepción—Art. 22. La clasificación general de las industrias, negocios y profesiones, se hará por los empleados de de la Direccion General de Rentas. debiendo estos pasar al contribuyente aviso de la cuota que debe abonar.—Art. 23. El P. E. determinará el número de Jurados que hayan de establecerse en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convengan, para que entienda en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes, contra la clasificación de los avaluadores oficiales.—Art. 24. Los Jurados se compondrán de un Presidente nombrado por el P. E. y de cuatro vocales que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista, que formarán para el año, de veinte de los más idóneos contribuyentes de cada circunscripción.—Art. 25 El cargo de Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 26. Los Jurados abrirán sue sesiones cuando el P. E. lo designe y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 27. Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal, y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en el registro respectivo. Los reclamantes deberan manifestar cuál sea la cuota que les correspondería abonar según la ley, y los Jurados oirán á los avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menor cuota que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 28. El P. E. señalará las fechas en que haya de procederse á la clasificación general de patentes y en la que debe hacerse el pago dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 29. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el P. E., incurrirán en una multa igual al 50 % de la cuota que deben abonar. —Art. 30. El cobro á los deudores morosos, se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores que se nombre al efecto, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección de Rentas, y no se admitirá más excepción que la de falta de personería, falsedad de título ó pago.—Art. 31. Los que después de practicada la clasificación empezaren á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujetas á patentes, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio.—Los negocios, industrias ó profesiones que sólo pueden ejercer en una estación del año, abonarán patente por el año entero.—Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente cesasen en el ejercicio de su comercio, industria o profesión, sólo están obligados á pagarla por el tiempo transcurrido desde el primero de Enero hasta el último día del mes en que hubiese cesado,—Art. 32. Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan después de terminados los Jurados, se clasificarán por los empleados respectivos con apelación á la Dirección General de Rentas.—Art. 33 Serán considerados como defraudadores del impuesto de patente:—1° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona. —2° Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.—3° Los que ocultasen, con el objeto de defraudar el fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto. —4° Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 10 y 14.—Art. 34. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que le corresponde, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación ante el Poder Ejecutivo.—Art. 35. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por

Digitized by Google

certificado de la Dirección General de Rentas el pago de la patente respectiva.—Art. 36. La Cámara Sindical de la Bolsa ni el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no haya exhibido la patente prescrita por esta ley, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción.—Art. 37. Los escribanos que contraviniesen á esta disposición, serán penados con una multa igual al duplo de la patente.—Art. 38. Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 39. Los Jueces de la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas de toda casa de negocio que mandasen rematar, á fin de que se les comunique el impuesto que adeude para que ordenen el pago de la cantidad correspondiente.—Art. 40 Los Jueces de los mercados de frutos de la Capital, deberán remitir á la Dirección de Rentas, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscritos como tales en los registros, y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.—Art. 41 Los Comisarios de policía de la Capital están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa; y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, segun el caso, á la Dirección General de Rentas para el pago de lo que corresponda, con más la multa designada en esta Ley. —Art 42 Los Comisarios de los mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Art. 43 El Jefe del Departamento de Policía de la Capital dará aviso á la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 44 La Bolsa de Comercio de la Capital pasará á la Dirección General de Rentas, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscritos como tales en sus Registros y sucesivamente los que se inscribieren.—Art. 45 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

13490—Ley Nº 2238, de Tarifas Postales, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º La correspondencia que se cambie en el interior del país, se divide en "interna" y "urbana". Es "interna" la que se expide de una localidad á otra, y "urbana" la que deba distribuirse en la misma localidad donde se franquee. El previo franqueo es obligatorio á ambas, y sólo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.—Art. 2º El importe de la correspondencia interna será:—1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no puede ser inspeccionado, *cinco centavos* por cada quince gramos ó fracción de este peso.—2º Para las tarjetas postales sencillas, *cuatro centavos*; para las de respuesta paga, *seis centavos*.—3º Para los papeles de negocio, *seis centavos* por cada doscientos cincuenta gramos ó fracción.—4º Para los impresos determinados en la segunda parte del artículo 4º, *un centavo* por cada cincuenta gramos ó fracción.—5º Los diarios ó periódicos no encuadernados, *medio centavo* por cada cincuenta gramos ó fracción.—6º Para las muestras de mercaderías y encomienda de semillas, *tres centavos* los primeros cien gramos ó fracción, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Art. 3º El porte de la correspondencia "urbana" será:—1º Para las cartas y toda pieza cerrada, cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *tres centavos* por cada quince gramos ó fracción.—2º Para las tarjetas postales sencillas *dos centavos*, y *tres centavos* para las de respuesta paga.—3º Para los papeles de negocio *cuatro centavos* los primeros doscientos cincuenta gramos, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicional ó fracción. Para las demas categorías de correspondencia regirán los portes del artículo 2º.—Art. 4º Son considerados *papeles de negocios*, á los efectos del artículo 2º, inciso 3º, y del artículo 3º, inciso 3º, de la presente ley, las piezas y documentos escritos ó dibujados á la mano, total y parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual ó personal, tales como los expedientes judiciales las actas y testimonios labrados por el Ministerio Público, las facturas, los documentos de servicios de seguros, las partituras ú hojas de música manuscritas, y los manuscritos de obras expedidas aisladamente. Son considerados *impresos* á los efectos del artículo 2º, inciso 4º, de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios ó periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con ó sin manuscritos relativos, los manuscritos para imprenta, las guías de carga ó de ganado, los grabados, las fotografías, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, los prospectos, anuncios y avisos diversos, y en general, toda hoja ó reproducción obtenida por medio de la tipografía, litografía ú otros procedimientos mecánicos similares. *Las muestras de mercaderías*, comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes ó punzantes, acondicionados con arreglo á los reglamentos.—Art. 5º Los valores declarados en carta ó en objetos enviados por correo, *veinte centavos* por cada cien

Digitized by Google

pesos, un derecho fijo de *diez centavos* y el franqueo correspondiente.—El aviso de recepción *cinco centavos*.—Art. 6° Los giros postales un derecho fijo de *quince centavos y un centavo* por cada peso.—El aviso de pago *cinco centavos*.—Art. 7° Los giros ó pagarés que no estén concebidos *á la órden* y que la Administración de Correos se encargue de cobrar, el *uno por ciento* y un derecho fijo de *treinta centavos*.—Art. 8° Las encomiendas postales un derecho fijo de *treinta centavos* y el flete correspondiente.—Art. 9° La adquisición de libros y la suscrición á diarios, revistas y demás publicaciones, un derecho fijo de *quince centavos* por cada adquisición ó suscrición, además del franqueo correspondiente.—Art. 10 La responsabilidad del Correo salvo fuerza mayor ó caso fortuito, por los valores *declarados*, alcanzará sólo á *diez mil* pesos.—Art. 11 La declaración de valores superiores al valor realmente enviado por correo, hará quedar á beneficio de este último, la diferencia entre el valor declarado y el valor efectivo, como pena al fraude cometido. —Art. 12 Cuando el Correo reembolse la pérdida de los valores declarados, se subroga en los derechos de propietario por la cantidad reembolsada.—Art. 13 El límite de los giros á pagar por la Administración será de *cien* pesos y de *mil* pesos el de los giros á cobrar á particulares.—Art. 14 Si despues de entregado un giro postal, el expedidor quisiera modificarlo ó anularlo, le será devuelto el importe por la oficina que lo expidió en cambio del giro mismo y del recibo correspondiente, firmado al reverso del giro, el recibo de su importe. La comisión cobrada quedará á beneficio de la Administración.—Art. 15 En los giros postales en que haya más de un endoso, se pagará con el recibo del primero, considerándose nulos los endosos posteriores. —Art. 16 En los giros á cobrar á particulares, el remitente pagará el derecho fijo determinado en el artículo 7° al depositarlos en la Administración, y el uno por ciento se abonará en la oficina que efectúe el cobro, enviando al expedidor el saldo por medio de giros postales.—Art. 17 No se admitirá el pago parcial de los valores á cobrar, los que realizados no podrán repetirse contra el Correo.—Art. 18 La pérdida de valores cobrados por el Correo le obliga á la restitución integra.—Art. 19 La colocación de giros postales no podrá exceder cada mes del valor total del producido mensual de la oficina que deba abonarlos.—Art. 20 En caso de pérdida de una encomienda postal, el Correo abonará una indemnización fija de *cinco pesos*.—Art. 21 En los casos en que la Administración de Correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de recaudación, sirviendo los comprobantes correspondientes como descargo para la rendición de cuentas, y sin perjuicio de las acciones personales á que de hecho diese lugar.—Art. 22 Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos, sesenta centímetros de dimensión y veinte decímetros cúbicos de volúmen.—Art. 23 La pieza certificada tiene derecho fijo de *diez centavos*, además del franqueo correspondiente. En los casos en que de conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio, se exija el recibo de retorno, *quince centavos*. —Art. 24 Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán distribuidos gratis á domicilio por todas las oficinas que tengan servicio de carteros.—Art. 25 La correspondencia por *expreso*, además del franqueo pagará un derecho fijo de *seis centavos*.—Art. 26 El abono al apartado *cinco* pesos al año.—Art. 27 El abono á libreta *ocho* pesos al año.—Art. 28 El libre porte de la correspondencia queda abolido.—Art. 29 La correspondencia que se deposite á última hora abonará, además del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, cualquiera que sea su clase ó peso.—Art. 30 Esta ley regirá durante el año 1888, y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposición á ella, salvo únicamente las que conciernen á la correspondencia internacional estipuladas por las convenciones vigentes.—Art. 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16491—Ley N° 2226, de Papel Sellado para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La Ley de Papel Sellado, vigente en el corriente año, continuará rigiendo durante el año económico de 1888.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

Ley de Papel Sellado vigente para 1888.

Art. 1° Se extenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta ley y á la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos, y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, por razón del lugar ó de la naturaleza del acto.

Digitized by Google

Escala de Valores—Obligaciones de 1 á 90 dias.

De $	20	á	100	$	0 10
"	101	"	250	"	0 25
"	251	"	500	"	0 50
"	501	"	750	"	0 75
"	751	"	1000	"	1 —
"	1001	"	1500	"	1 50
"	1501	"	2000	"	2 —
"	2001	"	2500	"	2 50
"	2501	"	3000	"	3 —
"	3001	"	3500	"	3 50
"	3501	"	4000	"	4 —
"	4001	"	4500	"	4 50
"	4501	"	5000	"	5 —
"	5001	"	6000	"	6 —
"	6001	"	7000	"	7 —
"	7001	"	8000	"	8 —
"	8001	"	9000	"	9 —
"	9001	"	10000	"	10 —
"	10001	"	15000	"	15 —
"	15001	"	20000	"	20 —
"	20001	"	25000	"	25 —
"	25000	"	30000	"	30 —
"	30000	"	40000	"	40 —
"	40001	"	50000	"	50 —
"	50001	"	60000	"	60 —
"	60001	"	70000	"	70 —
"	70001	"	80000	"	80 —
"	80000	"	90000	"	90 —
"	90001	"	100000	"	100 —

Art. 2° De cien mil pesos para arriba se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razón de uno por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.—Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa dias hubiere en aquel término, contándose las fracciones de noventa dias por entero; pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello de uno por ciento sobre el valor de la obligación.—Si no se designa plazo en la obligación deberá usarse un papel sellado que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.—Cuando no se expresa cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja, con las excepciones que establezca la presente ley.—Art. 3° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellos por la mitad del término de la obligación; y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años, de trescientos sesenta dias, siempre con sujeción á la escala de valores. En los contratos de proveeduría, ú otros análogos, con los Poderes Públicos, se repondrán con sellos al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 4° Los letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetos al impuesto de sellos, en cualquier punto del territorio en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de mil. Los mismos documentos procedentes del extrangero deberán ser sellados con arreglo á la escala antes de ser negociados, aceptados ó pagados.—Art. 5° Se extenderán en papel sellado que corresponda según las prescripciones de esta ley:—1° Los actos, documentos ó contratos que deben negociarse ó cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los de que habla el artículo 4°.—2° Los otorgados en paises extranjeros que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro el territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de la presente ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raíces, situados en el territorio de las Provincias.—Art. 6° Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero, cuyo importe alcance á 40 pesos, deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se exceptúa de este impuesto los cheques, giros y recibos de las Oficinas Públicas Nacionales, y los recibos de los empleados civiles, militares y de pensionistas por sus haberes.—Art. 7° Todo comprobante de cuenta que se presente á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de cinco centavos colocada por el interesado en el cobro, aunque fuera otorgado por empleados públicos. Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor inferior de cinco pesos.—Art. 8° Corresponde al sello de 10 centavos:—1° Los certificados de depósitos de papeles de navegación de los buques de cabotage.—2° La estampilla que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.—3° La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las Oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptuándose solamente en las pólizas de Aduana.—Art. 9° Corresponde al sello de 25 centavos:—1° Todo boleto de compra-venta de bienes muebles y semovientes, de transacciones á plazos, por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y monedas de curso legal, que tengan lugar en la Capital y Territorios Federales, con intervención de corredor ó sin ella. Toda venta á plazos, de moneda metálica de curso legal ó de títulos de renta, hecha en la Bolsa de Comercio, pagará un medio por mil sobre el importe de la liquidación.—Este impuesto será percibido por un empleado del Poder Ejecutivo y será exijido al liquidador de la Bolsa ó encargado de esta operación.—Los infractores de esta disposición pagarán una multa de mil pesos nacionales.—2° Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan ó presenten á las Curias Eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidos ante las mismas y sus reposiciones.—3° Cada foja de laudos, actuaciones, tasa-

Digitized by Google

ciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal.—4° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje, y que no exceda de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—5° El manifiesto de los buques en lastre, procedentes de puertos de cabotaje.—6° Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes. —7° La estampilla que deben usar los abogados, los caligrafos y traductores en cada escrito, informe ó traducción que presenten. —8° La estampilla que deberán poner bajo su firma, los actores y demandados ante la Justicia de Paz en la Capital y Territorios Federales en el acto de sentencia definitiva; y en las Provincias en iguales actos sobre asunto de fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de diez pesos.—Art. 10. Corresponde al sello de cincuenta centavos:—1° Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas á cobro de un valor mayor de cuarenta pesos, que se dirijan o presenten á las Oficinas de la Administración General y del Congreso, á los Juzgados de Sección, Jueces Letrados, Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Corte, á la Municipalidad de la Capital y Territorios Nacionales. —2° Los certificados de excepciones del servicio activo de la Guardia Nacional.—3° Los pasavantes que expidan á los buques las Prefecturas ó Sub-Prefecturas Marítimas.—4° Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.—5° Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción, expedidos en los Curatos de la Capital de la República y en los Territorios sujetos á la jurisdicción Nacional.—6° Los certificados de estudio en los Colegios ó Universidades de la Nación. — 7° Las libretas de depósitos en los Bancos, que excedan de cuarenta pesos.—8° Los testimonios de las escrituras públicas, á los que no corresponda su sello especial, con excepción de la primera foja que llevará el sello correspondiente con arreglo á las disposiciones de esta ley.—Art. 11. Corresponde al sello de sesenta y cinco centavos:—1° Las guías, permisos ó pólizas y transferencias para el despacho de efectos en las Aduanas.—2° La relación de la carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.—3° Los conocimientos de efectos transportados por agua ó por tierra.—4° Los protocolos en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices; pero debiendo agregarse á cada una de éstas un sello correspondiente al acto ó valor de la obligación escriturada según la escala y disposiciones de esta ley. Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido extendidos en el papel sellado correspondiente.— 5° Las guías para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y Territorios sujetos á la jurisdicción nacional.—Art. 12. Corresponde al sello de un peso:—1° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas de carga que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques, que despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.—3° La primera foja de los testimonios de poderes especiales expedidos por escribanos nacionales, debiendo agregarse un sello igual en la escritura matriz; la primera foja de los mismos documentos extendidos por particulares, y la primera foja de los testimonios de protestas y otros documentos archivados en Oficinas Nacionales, que no sean escrituras públicas.—4° Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.—5° Las solicitudes de exoneración de derechos.—6° Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracción.—7° Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, por legalización de actos ó documentos para el extranjero, y los que procediendo del exterior, deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para ó de las Provincias. —8° Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.—9° Las solicitudes á las Aduanas para registro de firma de los comerciantes importadores y exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de Aduana. Estos últimos prestarán fianzas por errores de cálculos ó diferencias, de que trata el artículo 433 de las ordenanzas de Aduana.—Art. 13. Corresponde al sello de dos pesos:—1° Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de ultramar.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquetes que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores; y en los puertos de escala, dicha primera foja se escribirá en sello de un peso.—3° Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y Territorios Federales, debiendo agregarse en el protocolo, tantos sellos de igual valor cuantas hojas ocupe la disposición testamentaria en el protocolo. —4° Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la República y en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional.—5° En la protocolización de los testamentos ológrafos, se agregarán en la escritura tantos sellos de dos pesos, cuantas hojas tengan aquellos.—6° Cada foja de los discernimientos de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no los presenten.—Art. 14. Corresponde al sello de cinco pesos:—1° Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de

Digitized by Google

registro.—2° La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guia de referencia para los que salgan con destino á los mismos puertos y que no pasen de cincuenta toneladas, asi como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—3° La primera foja de las escrituras y testimonios de poderes generales.—4° La primera foja de las propuestas en licitaciones escritas.—5° Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los Jueces, por cada veinte y cinco kilómetros cuadrados, considerándose como entera la fracción de aquella superficie.—Art. 15. Corresponde al sello de seis pesos:—Las solicitudes de dispensas de proclamas para matrimonio.—Art. 16. Corresponde al sello de diez pesos:—1° Cada foja de guia de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.—2° La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—3° Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo excepción ó un privilegio.—Art. 17. Corresponde al sello de veinte pesos:—1° Cada foja de guía de la referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.—3° La foja en que se otorguen y revaliden grados, diplomas de profesorado, titulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.—4° Los boletos de registro de marcas de ganados en los Territorios sujetos á la jurisdicción nacional, los que serán expedidos por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.—Art. 18. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:—1° Cada foja de guia de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.—Artículo 19. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino, sellos de doble valor á los fijados para los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotaje.—Art. 20. Todo buque en lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, segun su tonelaje usan los que contienen carga.—Art. 21. Corresponde al sello de cuarenta pesos:—1° Las peticiones de inscripción en las matrículas de los comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones en la Capital, que con arreglo á las leyes deban registrarse, siempre que no hayan de pagar el diploma.—2° La foja que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 11, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de la misma.—Art. 22. Corresponde al sello de cincuenta pesos:—1° Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.—2° Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse, de conformidad al artículo 20 inciso 2° de esta ley.—Art. 23. Se usará el papel sellado correspondiente segun la escala en la primera foja de los testimonios, en toda escritura otorgada ante Escribanos Nacionales por particulares ó entre estos y el Gobierno; en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó ab-intestado, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente, y en el segundo al Registro del Escribano ante quien se haga la participación. El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota respectiva.—Art. 24. Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos de moneda metálica, de curso legal ó títulos de renta de los Bancos y banqueros de la Capital de la República, y será pagado por trimestre de Abril, Julio, Octubre y Diciembre, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán á la Dirección de Rentas, en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 25. Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos y fluviales ó de mercaderías en los depósitos de las Aduanas de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas.—Este pago se hará en la forma que establece el artículo anterior.—Art. 26. Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó las de los gerentes ó representantes, cuando se trata de sociedades anónimas, en las respectivas Administraciones de Rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística de uno por mil, sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó nó los efectos sujetos á derechos de Aduana.—Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta, y se cobrarán conjuntamente con estos. La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de renta.—Art. 27. En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas, las personas á que se refiere el inciso 9° del artículo 12, pidiendo el registro de sus firmas y las de sus dependientes de Aduana.—Art. 28. Cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma ó razón social registrada ó

Digitized by Google

se cambiase de agente, deberán manifestarlo con el sello de un peso á la Administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.—Art. 29 En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio ó agentes de comercio, de los expresados en el inciso 9° del artículo 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.—Art. 30. El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 31. Los Jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios, sin que préviamente se haya garantido el impuesto de sellos establecido en los artículos 11, inciso 4°, 20, incisos 2°, y 22.—Art. 32. Los escribanos públicos no extenderán escrituras por compra venta de bienes hereditarios, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda contribución directa, extendido por el Gefe de la Oficina del ramo en la Dirección General de Rentas en el sello correspondiente, segun la escala y disposición de la presente ley.—Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos á que se refiere el inciso 4° del artículo 11.—Art. 33. Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.—Art. 34. Los buques que, despachados con cargamento con destino ó puertos de cabotaje, siguieran viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa por las diferencias de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar.—Art. 35. El que otorgue recibo ó gire cheque, y el que acepte uno y otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.—Art. 36. Los establecimientos ó personas designadas en los artículos 24 y 25 de esta ley, á quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia del impuesto debido y declarado.—Art. 37. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de "no corresponde". En este caso no se dará curso á la solicitud, mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telegramas colacionados, á los que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que corresponda.—Art. 38. Todas las multas en la parte que deba percibir el Fisco, cualquiera que sea su origen, aplicadas por Jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagados en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él, el certificado correspondiente, con excepción de la Contribución Directa y Patentes que se cobrarán en dinero.—Art. 39. Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación, podrán actuar en papel comun con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la oficina donde se haga la reposición.—Art. 40. Quedan exceptuados del uso de papel sellado:—1° Las gestiones de empleados civiles, solicitando sus sueldos, y todas las de empleados de las escuelas públicas.—2° Las de los militares por sus haberes devengados ó solicitudes de baja.—3° Las gestiones por cobro de pensión y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial.—4° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político. —Art. 41. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción de enrolamiento ó servicio de Guardia Nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciere lugar á lo solicitado.—Art. 42. Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos todos los documentos ó actuaciones provinciales qne se presenten ante los Tribunales Federales, que hayan debido extenderse ú otorgarse y se hayan extendido ú otorgado en los sellos provinciales correspondientes. —Art. 43. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá, en la Capital, con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario, y fuera de ella, la autoridad á quien correspondiera entender en el asunto en caso de juicio.—Art. 44. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviera escrito.—Art. 45. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, podrá cambiarse dentro del año á que pertenece y en el primer mes del año siguiente por otro ú otros de igual valor, pagando cinco contavos por cada sello inutilizado; pero en ningún caso podrán cambiarse las estampillas, hayan ó no servido á los interesados. —Art. 46. La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cnal podrá inspeccionar todas las Oficinas públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, segun los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra. —Art. 47. La presente ley regirá desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre.—Art. 48. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Noviembre de 1886.

16492—Ley N° 2227, de Contribución Directa, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República, y territo-

Digitized by Google

rios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por Contribución Directa, el *cinco* por mil de su avaluación.—Art. 2º La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo, por los empleados de la Dirección General, debiendo pasarse aviso al contribuyente, en el que se le hará saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar.—El contribuyente que no recibiere aviso, deberá reclamarlo á la Oficina del ramo.—Art. 3º De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo, podrá reclamarse ante los Jurados que se establecen por la presente ley.—Art. 4º El Poder Ejecutivo determinará el número de Jurados que se haya de establecer en la Capital, dividiéndola al efecto, en la circunscripciones que convenga para que entiendan en las reclamaciones que se susciten por los contribuventes contra las clasificaciones ó avaluaciones de los encargados oficiales.—Art. 5º Los Jurados se compondrán de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, y de cuatro vocales, que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte contribuyentes de cada circunscripción que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos gratuitos del Municipio.—Art. 6º El cargo de Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 7º Los Jurados entenderán tambien de los reclamos que se interpongan por los propietarios de territorios nacionales, cuya avaluación se hubiere hecho por la Direccion General de Rentas.—Art. 8º Los Jurados abrirán sus sesiones en las fechas que designe el Poder Ejecutivo, y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 9º Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior.—El procedimiento será puramente verbal, y solo se dejará constancia escrita de la resolución en el Registro respectivo.—Los reclamantes deberán manifestar cuál sea el verdadero valor de sus propiedades, y la cuota que les correspondería abonar según la ley; los Jurados oirán á los avaluadores, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluación que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 10. Quedan exceptuados del pago de Contribución Directa, los templos consagrados á los cultos religiosos, los conventos, las propiedades del Gobierno Nacional, las de las Municipalidades y Consejos escolares de la Capital y Territorios Federales, las propiedades actuales de la provincia de Buenos Aires, las Casas de Corrección y Beneficencia, y las de particulares ó compañías que se hallen exceptuadas por leyes especiales del Congreso.—Art. 11. El Poder Ejecutivo señalará las fechas en las que ha de procederse á la avaluación general ó parcial de las propiedades y las en que deba hacerse el pago de la contribución dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 12. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota.—Art. 13. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimientos de apremio, por los cobradores oficiales, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General, y no se admitirá otras excepciones que las de falta de personería, falsedad de título y pago.—Art. 14. No podrá extenderse escritura de permuta, venta ú otras que importen trasmisión de dominio ó que establezcan gravámen sobre la propiedad, sin el certificado de la Oficina de Contribución Directa, de estar pago el impuesto de plazo vencido.—Art. 15. Los escribanos deberán manifestar á dicha oficina la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se transfiere la propiedad ó el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, el nombre de los contratantes ú otorgantes. *Y si es venta condicional cual es la condición.* —Art. 16. El escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes, ó altere los hechos al hacerlo, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeude, y será además suspendido en sus funciones por seis meses.—Art. 17. El cobro del impuesto en los territorios nacionales será reglamentado por el P. E. —Art. 18. La presente ley regirá duranie el año de 1888.—Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16493—Ley Nº 2228, de almacenaje y eslingaje para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El almacenaje y eslingaje en las Aduanas de la República, se abonará desde el 1º de Enero de 1888, con arreglo á las disposiciones siguientes.—1º Los artículos que deban abonar en razon de su peso, ocho centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2º Los que deban abonar en razon de volúmen, seis centavos al mes, por cada cien decímetros cúbicos.—3º Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, diez centavos al mes, por cada cien litros.—4º Los que deban abonar en razon de su valor, pagarán al mes según la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, sesenta centavos por ciento; los de treinta á cuarenta, cuarenta centavos; los de cincuenta á cien, veinte y cinco centavos; y los de cien arriba,

Digitized by Google

veinte centavos: debiendo para la aplicación de esta escala, tomarse el precio medio de todos los bultos contenidos en un manifiesto que deban pagar el impuesto en razon de su valor.—5° La pólvora y artículos explosivos, veinte y cinco centavos al mes, por cada cien kilogramos.—Art 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías á depósito, y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo.—La sal, carbon, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines, y otros semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derechos de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de Aduana: y pagarán el almacenaje y eslingaje de depósito, cuando entren á sus almacenes. —Art. 6° Acuérdase exoneración del pago de seis meses de almacenaje, para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales á otras aduanas de la República ó para el exterior.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16494—Ley N° 2229, de Faros y Avalices, para 1888.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho de Faros y Avalices se cobrará en la República por la siguiente tarifa:—1° Los buques que vengan de cabos afuera pagarán á su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro, correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por su salida.—2° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata, un centavo por tonelada de registro y ocho centavos por la salida de dichos puertos. —3° Las embarcaciones playeras pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.—Art. 2° Quedan exceptuados del impuesto las embarcaciones de cinco toneladas para abajo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectúen operaciones de carga ó descarga.—Art. 3° Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren ó salgan en lastre.—Art. 4° Lo presente ley regirá durante el año de 1888.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*J. Ovando*, Secretario de la C. DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16495—Ley N°. 2250 autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario al Inciso 14 item 3° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por la suma de $ 152.000, que debe ser invertida en la provisión de víveres á los buques de la Armada en los meses de Setiembre á Diciembre inclusive de 1887.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario al Inciso 14, item 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por valor de ($ m|n. 152.000) ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, que deben ser invertidos en la provisión de víveres á los buques de la Armada y demás reparticiones de Marina, en los meses de Setiembre á Diciembre inclusive del corriente año. —Art. 2° La suma que expresa el artículo anterior será invertida de rentas generales é imputada á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Noviembre 21 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16496—Ley N° 2223 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $ m/n. 43,769 40 cts.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por al

Digitized by Google

suma de cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ m/n. 43,769.40 cts.) destinado á satisfacer los diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos y en la forma que se detalla á continuación:

1 al 5 A. D. Manuel A. Butty, por provisiones suministradas á la Cárcel Penitenciaría en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886. $ m/n 14240 62

6 al 9 A. D. Francisco Merlo, por artículos diversos suministrados á la Cárcel Penitenciaría en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886..... " 5116 48

10 al 13 A la Compañía Gas de Belgrano, por gas suministrado á la Cárcel Penitenciaría durante Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 ..... " 4100 67

14 A la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, para el pago de diversas cuentas por artículos suministrados á los Juzgados de 1ª Instancia y obras de instalación de los mismos durante los años de 1882 y 1883..... " 4344 36

15 al 18 A D. Pablo Frugoni, por sus honorarios como traductor en diversas causas seguidas ante los Tribunales de la Capital en 1886..... " 105 00

19 Al mismo por honorarios como traductor en causas seguidas ante el Juzgado Federal de la Capital en 1886. " 160 00

20 A D. Juan M. Oyuela por honorarios como calígrafo en causas seguidas ante el Juzgado Federal de la Capital en el año de 1886 ..... " 4075 00

21 Al Dr. Manuel Argañaráz, por honorarios como Juez ad hoc en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Santiago del Estero en 1886.... " 400 00

22 A. D. Pedro P. Uzal, por honorarios como calígrafo en causa seguida ante el Juzgado correcional de la Capital en 1886..... " 30 00

23 A D. Gabriel Carrasco, por honorarios como Juez especial en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Santa-Fé el año 1886..... " 273 60

24 A D. Eduardo E. Puleston, por sus honorarios como traductor en causa seguida ante el Juzgado de Sección de Buenos Aires en 1886..... " 255 00

25 A. D. Gregorio Lopez, por trabajos hechos en la Cárcel Penitenciaría durante su prisión..... $ 58 60

26 á 28 A. D. Enrique Hoyo y á D. Adolfo Aldao, por sus honorarios como caligrafos en causas seguidas ante el Juzgado Federal de la Capital en 1886 ..... " 650 00

29 Al Cura Rector del Departamento "Desamparado" Provincia de San Juan, importe de la subvención asignada en 1885 para la construcción del templo de ese curato... " 2400 00

30 Al Vicario Foráneo de Catamarca, importe de sus asignaciones y gastos de Curia desde Agosto de 1884 hasta Diciembre inclusive de 1885. " 1173 00

31 á 32 A la Compañía "La Platense", por pasajes suministrados durante 1885 y 1886. " 176 40

33 Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes suministrados durante el año 1885..... " 42 00

34 A D. Francisco Merlo, por artículos diversos suministrados á la Cárcel Penitenciaría en Setiembre de 1886. " 2168 63

35—Al Cura Párroco de la Iglesia del Socorro (Capital), importe de la subvención acordada en 1885 para la construcción del piso de dicho templo. " 3999 96

Total..... $ m/n 43769 40

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI —*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —CARLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1887.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16497—Decreto nombrando la Comisión que debe presidir los exámenes de fin de año de los alumnos de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Atendiendo á lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval y teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de aquel Establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el dia 12 de Diciembre próximo para dar principio

Digitized by Google

á los exámenes de los alumnos de 1°, 2° 3° y 4° año de la Escuela Naval.—Art. 2° Nómbrase para presidir dichos exámenes una Comisión compuesta en la forma siguiente:—Presidente—Vise-Almirante D. Mariano Cordero.—Vocales—Como loro D. Daniel de Solier, Coronel D. Enrique Godoy, Capitanes de Fragata D. Antonio Perez y D. Valentin Feiberg, Sargento Mayor D. Cárlos D. Sarmiento y Capitan Orfilio Casariego.—Art. 3° Formarán igualmente parte de la Comisón examinadora nombrada por el artículo anterior los profesores de la Escuela Naval.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacinal.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

16498—**Ley N° 2230 disponiendo que** los buques mayores ó menores que hiciesen operaciones de carga ó descarga por los muelles del Estado, paguen un derecho de 2 cts. diarios por cada tonelada.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los buques mayores ó menores que hiciesen operaciones de carga ó descarga por los muelles del Estado, pagarán un derecho de dos centavos diarios por cada tonelada de registro hasta cien y de un centavo por el tonelaje excedente.—Art. 2° Los buques cargados en lastre que ocupan los muelles, pagarán tres centavos diarios por cada tonelaje de registro hasta cien; y un centavo por el tonelaje excedente.—Art, 3° La presente ley rejirá durante el año de mil ochocientos ochenta y ocho.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—.W *Pacheco.*

16499—**Decreto fijando como definitivo** el riel de peso de 27 kilógramos 30 centígramos por metro lineal para la construcción de los Ferro-Carriles entre los puntos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Vista la solicitud del Señor D. Juan E. Clark y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Fíjase como definitivo el riel de peso de veinte y siete Kilógramos con 30 centígramos por metro lineal para la construcción de los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Posadas y Corrientes de que es concesionario el Señor D. Juan E. Clark.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16500—**Decreto aceptando la transferencia** de los derechos y obligaciones que les corresponden por las leyes que se expresan á los Sres. Prebble y Ware.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Vista la solicitud de los Sres. D. Eduardo Ware y D. Juan A. Donne en representación de D. Charles F. Prebble y atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les corresponden por las leyes núms. 1835 de 2 Octubre de 1886 y 2093 de 3 de Octubre del presente año, hacen los Sres. Prebble y Ware á favor de D. Federico Woodgate.—Art. 2° Expídase las cópias solicitadas y agréguese el presente expediente á sus antecedentes.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16501—**Decreto autorizando al Departamento** de Obras Públicas para sacar á licitación la construcción del muelle proyectado en "Goya".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Estando autorizado por la Ley núm. 3053 de 5 de Octubre de 1887 el gasto de la suma en que está presupuestada la construcción del muelle proyectado en Goya á que este expediente hace referencia;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitación la ejecución de la obra mencionada, no debiendo exceder el costo de ésta de la suma de catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos nacionales con catorce centavos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16502—**Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitación la ejecución de la obra de un camino carretero en Goya.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—Estando autorizado el gasto por la ley núm. 3053 de 5 de Octubre último, de la suma en que está presupuestado por el Departamento de Obras Públicas la construcción de un camino carretero en Goya, á que este expediente se refiere; —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitación la ejecución de la obra mencionada, siendo entendido que el costo de esta obra no podrá exceder de la suma de noventa y tres mil noventa y nueve pesos nacionales con diez y ocho centavos. —Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16503—**Ley N° 2239 aprobando el tratado de extradición firmado en Bruselas por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Béljica.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el tratado de extradición firmado en Bruselas el 13 de Agosto de 1886 por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Béljica.—Art. 2° Apruébase igualmente el Protocolo adicional de fecha 16 de Julio de 1887, firmado en esta ciudad, que prorroga el término para el canje del tratado citado en el artículo 1°.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos echenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16504—**Decreto nombrando al Doctor Dionisio Riquelme, Médico Argentino del servicio de Sanidad Internacional.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase médico argentino del servicio de Sanidad Internacional al Dr. D. Dionisio Riquelme, en reemplazo del Dr. D. Leon Pereira, cuya renuncia ha sido aceptada con fecha 7 del presente mes.—Art. 2° El nombrado gozará del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, oro, desde el dia de su salida de esta Capital con destino al exterior. —Art. 3° Comuníquése y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16505—**Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abrir un concurso entre los médicos del servicio de Sanidad Internacional.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.—Considerando de conveniencia el concurso que se propone abrir el Departamento Nacional de Higiene.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. Acuérdase á dicho Departamento la autorización que solicita en la nota precedente para abrir un concurso entre los médicos del servicio de Sanidad Internacional. —Art. 2° Autorízasele igualmente para acordar el premio de mil pesos moneda nacional curso legal, al médico que presente el mejor trabajo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16506—**Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso G. Cutierrez y C^a^. para el servicio del transporte de la correspondencia en las líneas que se designan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso G. Gutierrez y C^a^. quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia en las líneas que se determinan en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de ($ 450) cuatrocientos cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el mismo. El presente contrato regirá desde el año próximo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*F. Posse.*

Digitized by Google

16507—Se autoriza á la Prefectura Marítima para proveer á la Sub-prefectura de la Isla de los Estados, de los vestuarios y accesorios que se detallan en la adjunta planilla.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1887.—Autorízase á la Prefectura Marítima para proveer á la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, por la cantidad de dos mil pesos cuarenta y un centavos de los vestuarios y accesorios que se detallan en las planillas adjuntas.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Prefectura Marítima á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16508—Ley N° 2241, abriendo un crédito extraordinario de 813.808 pesos m/n al Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al presupuesto del Departamento del Interior por la suma de ($ 813.808,) ochocientos trece mil ochocientos ocho pesos moneda nacional, que serán distribuidos en la forma siguiente:

Dirección General de Correos y Telégrafos: subvención á mensajerías y correos á caballo..	$	45.268
Creación de nuevas oficinas.....	"	40.350
Utiles de Correos y Telégrafos...	"	40.000
Saldos á favor de administraciones de Correos en el extranjero	"	25.000
Adquisición de buzones y renovacion de los existentes en todas las oficinas de la República	"	15.000
Mobiliario para la Dirección y para todas las oficinas de la República.	"	50.000
Avisos de licitación y otras publicaciones	"	6.000
Policía de la Capital: vestuario y calzado para el cuerpo de Vigilantes	"	71.190
Vestuario y calzado para el cuerpo de Bomberos	"	14.000
Alquileres de casas	"	3.000
Mobiliario y útiles de escritorio..	"	2.500
Adquisición de monturas	"	4.000
Conservación de caballerizas y útiles para las mismas	"	3000
Utiles para la imprenta	"	500
Eventuales y gastos extraordinarios.	"	5.000
Prefectura Marítima: racionamiento.	"	170.000
Vestuario	"	25.000
Artículos navales y provisiones generales.	"	35.000
Pago en cuentas pendientes por fletamento de vapores para la Policía fluvial y servicio sanitario.	"	40.000
Salvatajes y servicios del Puerto..	$	10.000
Carbon, pasajes, conducciones, alumbrado, limpieza y gastos eventuales	"	20.000
Departamento Nacional de Higiene: servicio sanitario	"	120.000
Departamento de Agricultura: nuevas construcciones é instalaciones de alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero ..	"	34.000
Territorios Nacionales: gastos diversos	"	25.000
Total	$	813.808

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16509—Ley N°. 2242, autorizando la construcción de obras en la Casa de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la terminación de las obras de la casa de Gobierno.—Art. 2° El gasto autorizado se atenderá con el producido de la emisión menor, autorizada por la Ley 1334 del 4 de Octubre de 1883, y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16510—Ley N°. 2243, autorizando al P. E. para invertir 300,000 $ en el edificio para el Departamento de Policía.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta

Digitized by Google

la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la terminación del edificio que se construye con destino al Departamento de Policía de la Capital.—Art. 2° El gasto autorizado se atenderá con el producido de la emisión menor, autorizada por la Ley 1334 del 4 de Octubre de 1883, y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16511—Ley N° 2244, autorizando al P. E. para invertir $ 765.000 en un cable subterráneo y construcción de varias líneas telegráficas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 765.000 pesos moneda nacional, en la colocación de un cable subterráneo, desde la Capital de la República hasta el Rosario, y en la construción de las siguientes líneas telegráficas: de Salta á Andalgalá, de Jujuy á Oran, de San Juan á Villa Argentina ó Chilecito, de Bella Vista á Monte Caseros, de Choele-Choel, Paso de los Indios á Ñorquin, de Viedma pasando por San Antonio Valetrita, Corral Chico, Tres Cruces, Pachelan á la Colonia Chubut, de Puerto Bermejo ó Formosa á Oran, de Rioja á Catamarca y de la Rioja á Villa Argentina.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16512—Ley N° 2245, autorizando al P. E. para invertir $ 955.900 en instalación del correo neumático en la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de novecientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos, con destino á la instalación del correo nemático en la Capital de la República.—Art. 2° El gasto que demande esta ley se imputará á la misma, abonándose de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16513—Ley N° 2448, sobre renovación del material y terminación de las obras del ferro-carril Central Norte.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ($ 1.770,000) un millón setecientos setenta mil pesos moneda nacional, en la renovación de una parte del material y en la terminación de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte y sus ramales.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN —*E. Wilde.*

16514—Ley N° 2449, mandando construir un muelle en el puerto del Diamante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará construir en el puerto del Diamante (Entre Rios) un muelle de doscientos metros de longitud paralelo á la costa, al cual estará unido por otro de veinte y cinco metros de longitud perpendicular á la misma, pudiendo invertir en esta obra hasta ($ 80,000) ochenta mil pesos.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.

Digitized by Google

—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados-

Departmento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16515—Ley N° 2252, autorizando al P. E. para contratar con D. R. P. Houston el establecimiento de una linea de navegación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Roberto P. Houston, el establecimiento de una linea directa de navegación entre los Puertos del Norte de Europa y los de la República.—Art. 2° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con don Roberto P. Houston, el establecimiento de una línea directa de navegación en los Estados Unidos de Norte América y la República.—Art. 3° Para la celebración de los contratos respectivos, el Poder Ejecutivo procederá con arreglo á las bases que ha convenido con D. Roberto P. Houston, con las siguientes modificaciones en las bases relativas al contrato á que se refieren los artículos 1° y 2° de este proyecto.—1ª La base primera en esta forma:—"1° El Gobierno Nacional presta la garantía del 5 °/o anual hasta la cantidad de 1.250,000 libras esterlinas para la construcción de diez buques á vapor, de porte de cuatro mil toneladas cada uno por lo menos, destinados á la navegación directa desde el Norte de Europa á puertos de la República y para la construcción de cuatro lanchas á vapor destinadas á la internación en los rios de los inmigrantes y carga que conduzcan aquellos." 2° La base segunda así: "2ª El Poder Ejecutivo determinará la nacionalidad de los inmigrantes que deban ser conducidos por estos buques."—3ª En la base 4ª agregar al final del primer párrafo las palabras: *en el contrato.*—4ª En la misma base 4ª modificar el párrafo segundo en la siguiente forma: *si los destinara para cruceros ó buques de guerra el Gobierno abonará el valor de tasación que no podrá exceder del costo originario.*—5ª En la base 6ª agregar como párrafo primero el siguiente. *Cuando el producto liquido de la empresa exceda del 5 °/o, reembolsará al Gobierno con el exceso, las sumas que hubiere recibido en razón de la garantía.*—6ª Agregar al final de la base once lo siguiente: *y en ningun caso podrá ésta exceder de (62500 £) sesenta y dos mil quinientas libras esterlinas anuales.*—7ª La base 15 en esta forma: "La empresa hará á su costo los gastos que juzgue necesarios para establecer la corriente inmigratoria, empleando para ello medios de propaganda".—8° Agregar al final de la base 4ª en lo referente á las bases acordadas para la navegación directa con los Estados Unidos, lo siguiente: *no pudiendo por lo tanto exceder de la suma de (18.000 £) diez y ocho mil libras esterlinas anuales.*—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1887.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—E. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16516—Bases acordadas entre el Poder Ejecutivo y don Roberto Paterson Houston para la navegación directa desde el norte de Europa á puertos de la República.

1° El Gobierno Nacional presta la garantía del 5 °/o anual sobre la cantidad de 1.250,000 libras esterlinas para la construcción de diez buques á vapor destinados á la navegación directa desde el Norte de la Europa á puertos de la República y para la construcción de cuatro lanchas á vapor destinadas á la internación en los rios de los inmigrantes y carga que conduzcan aquellos.—2° La inmigración será inglesa, sueca, noruega. alemana, dinamarquesa, holandesa, belga, francesa, y de cualquier otra nacionalidad que indique el Gobierno Argentino.—3° Los mismos buques harán el servicio de correos conduciendo gratuitamenre la correspondencia.—4° En caso de guerra, el Gobierno tendrá derecho de ocupar los vapores para transporte, bajo las condiciones que se estipularán.—Si los destinara para cruceros ó buques de guerra, el Gobierno abonará el costo originario.—5° A bordo de cada buque el Gobierno podrá tener hasta ocho cadetes para su educación práctica de mar.—6° En caso de que las ganancias de la empresa llegaran á un 10 °/o el exceso se dividirá entre el Gobierno y esta.—7° En la construcción de los buques se procurará reducir sus comodidades respecto á pasajeros de primera y segunda clase á fin de darlas lo más ámpliamente posible á los pasajeros de tercera (inmigrantes).—8° La garantía del 5 °/o empezará á contarse en la proporción de los buques que se construyan y desde el dia en que emprendan viaje para la República, comprendiéndose las cuatro lanchas á vapor que serán de poco calado y aptas para la navegación de los ríos Paraná y Uruguay —9° La velocidad mínima de los diez buques será de diez y seis millas por hora.—10 A los efectos de la garantía, Houston presentará á la Legación Argentina en Inglaterra, donde se construirán los buques, los comprobantes del costo de cada uno, y si ésta los considerase excesivo, se fijará por peritos.—11. El término de la garantía será de quince años.—12. La navegación será directa

Digitized by Google

desde el Norte de la Europa hasta puertos de la República, no pudiendo tocar los buques sinó en Montevideo y los puntos donde es costumbre proveerse de carbon. De regreso podrán tocar en cualquier puerto.—13. A lo menos una vez por semana llegará uno de los buques á puerto de la República.—14 La carga que conduzca la Empresa para el Gobierno Argentino tendrá una rebaja de un 40 °/o de lo que paguen los particulares, exceptuando el carbón y fierro que tendrán la rebaja de un 20 °/o.—15 Siendo de interés de la Empresa, la conducción del mayor número de inmigrantes del Norte de la Europa, hará á su costo los gastos que juzgue necesarios para establecer la corriente inmigratoria, empleando para ello medios de propaganda. —16. El precio de los pasajes para inmigrantes será fijado de común acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, sin que esto importe renuncia por la misma de cualquier beneficio ó prima que el Gobierno Argentino, en condiciones generales, acordare alguna vez á los que introduzcan al país inmigrantes.—17 En cada uno de los buques que hagan la carrera desde Europa á la República, la Empresa tendrá una cámara frigorífica que pueda contener á lo menos la carne de tres mil carneros ó su equivalente de carne de vaca.—18. Los catorce buques expresados llevarán la bandera nacional y cada uno tendra el nombre de una provincia argentina.—19. Expirado el término de la garantia los buques continuarán siempre con la bandera argentina, mientras naveguen á ó de puertos de la República.—20. En cada uno de los buques habrá un médico argentino, ó de otra nacionalidad que hubiere revalidado sus títulos en la República. Dicho médico será nombrado por el Gobierno á propuesta de la compañía.—21. Quince meses después de firmar este contrato empezará el servicio de navegación y dentro de dos años contados desde la misma fecha estarán todos los buques en servicio.—22. Es entendido que esta Empresa es independiente de la que el señor Houston tiene tambien establecida entre Liverpool y puertos de la República, la cual seguirá como hasta ahora.—Buenos Aires, Agosto de 1887.

16517—**Bases acordadas entre el Poder** Ejecutivo y don Roberto Paterson Houston, para la navegación directa desde los Estados Unidos de Norte América, á puertos de la República.

1° D. Roberto Paterson Houston, se compromete á establecer una línea directa de vapores de Estados Unidos á Buenos Aires, la cual empezará su servicio cuatro ó cinco meses después de firmado el contrato con el Gobierno Argentino.—2° El servicio será hecho por tres ó cuatro vapores de las mismas condiciones de los de su propuesta para la navegación desde el Norte de Europa, debiendo ser construidos dentro del término fijado para aquellos, pero sin cámaras frigoríficas.—3° Mientras tanto la navegacion se hará en otros buques que pondrá Houston en condiciones aptas para la carga y pasajeros.—4° La garantía del 5 °/o será sobre un capital de 360.000 libras esterlinas, máximum de costo de construcción de los buques.—5° Son aplicables á esta propuesta las demás condiciones estipuladas para la navegacion desde el Norte de Europa.—Buenos Aires, Agosto de 1887.

16518—**Acuerdo comprando á D. Fran**cisco Francioni la cantidad de mil toneladas de carbon de piedra con destino á los bupues de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Considerando de necesidad inaplazable proceder á la adquisición en plaza de la cantidad de carbon necesario para atender debidamente al mejor servicio de los buques que forman la Escuadra de Evoluciones, actualmente surtos en el puerto de Bahia Blanca, en desempeño de la comisión que les fué encomendada; como asi mismo á los demás que componen la Escuadra; y resultando de las propuestas presentadas á este Ministerio por D. Tomás Nocetti y D. Francisco Francioni, ser más ventajosa para el Tesoro Público la de este último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*-Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el señor D. Francisco Francioni, ofreciendo proveer mil toneladas de carbón de piedra de Cardiff de primera calidad al precio de ($ m/n 14.25) catorce pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por tonelada, puestas en el puerto del Riachuelo al costado del ponton "Necochea".—Art. 2° Comuníquese á la Comisaría General de Marina para que proceda á recibirse en la forma que corresponde del combustible de que se trata y á quienes corresponda á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa*,—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

16519—**Decreto autorizando al Depar**tamento de Obras Públicas para invertir la suma de $ 3.215 en la adquisición de los útiles que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;—El

Digitized by Google

Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de tres mil doscientos quince pesos nacionales en la adquisición de un kilómetro de vía de ferro-carril portátil y sus accesorios correspondientes.—Art. 2° El presente gasto será imputado al inciso 7 del Presupuesto vigente.—Art. 3ª Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16520—Ley N° 2251 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 11.659 $ destinados á saldar la cuenta de impresión de las obras del Dr. Alberdi y remunerar á la Comisión que ha organizado y dirijido dicho trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de once mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con el objeto de saldar la cuenta de impresión de las obras del Dr. Alberdi, y remunerar á la Comisión que ha organizado y dirijido éste trabajo.—Art. 2° El gasto que autoriza el art. anterior se hará de Rentas Generales y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro —Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse,*

16521—Ley N° 2240 sobre la protección de los cables submarinos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Toda infracción á la Convención internacional de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos, cometidos por cualquier persona embarcada en un buque argentino fuera de las aguas territoriales, será juzgada por el Juez competente del primer puerto de la República á que el buque arribara.—Art. 2° Los sumarios y demás diligencias de prueba de los delitos previstos por la presente ley, se harán de conformidad y por intermedio de los Agentes indicados por las leyes generales y especialmente por las concernientes á la marina.—Art. 3° Cuando los comandantes de los buques de guerra ó de buques especialmente comisionados por algunos de los Estados que han signado la Convención internacional de 14 de Marzo de 1884 ó por los que posteriormente accediesen á ella, tuvieran motivos racionales para suponer que algunos de los delitos previstos por dicha Convención han sido cometidos en alta mar por personas embarcadas en un navío de comercio, pueden exijir del Capitan ó patron de dicho navío la exhibición de los documentos oficiales concernientes á la nacionalidad del buque.—Se hará mención de la exhibición en los documentos exhibidos.—Los mismos Comandantes, además, podrán formar procesos verbales cualquiera que sea la nacionalidad del navío, para la comprobación de los hechos imputados y que pudieran constituir delitos. Los procesos verbales se verificarán en la forma y en el idioma del país á que pertenezca el Oficial sumariante.—Los inculpados y los testigos tendrán derecho de hacer añadir, ó añadir en su propio idioma todas las explicaciones que juzguen convenientes, firmando en seguida sus declaraciones.—Estos procesos harán fé en juicio mientras no sean destruidos por la prueba contraria.—Art. 4° El Capitan de un buque argentino que rehusase exhibir los documentos en el caso á que se refiere el artículo anterior, será castigado con una multa de cincuenta á cien pesos.—Art. 5° Será penado con una multa que no exceda de sesenta pesos.—1° El capitan de un buque ocupado en reparar ó colocar un cable que no observe las reglas sobre señales adoptadas para evitar colisiones.—2° El capitan ó patron de un buque que viendo ó pudiendo ver esas señales no se retire ó mantenga alejado una milla marina, por lo menos, del buque ocupado en la colocación ó compostura del cable.—3° El capitan ó patron de un buque que viendo ó pudiendo ver la boyas destinadas á indicar la posición de los cables, no se mantenga á un cuarto de milla marina, por lo menos, de la línea de dichas boyas.—Art. 6° Será castigado con una multa que no exceda de sesenta pesos pudiéndose, además, imponer un arresto de uno á cinco días.—1° El capitan ó patron de un buque que haya anclado á ménos de un cuarto de milla marina de un cable sub-marino, cuya posición esté en estado de conocer por medio de la línea de boyas ó de otro modo, ó que hubiera amarrado á una de esas boyas, salvo caso de fuerza mayor.—2° El patron de un barco de pesca que no eche sus aparejos á una milla marina por lo ménos del lugar donde se encuentre un buque ocupado en la colocación ó reparación de un cable. Si ya estuvieran echados los aparejos cuando el patron apercibiere ó pudiere ver el buque telegráfico, se le concederá el término necesario para terminar la operación empezada, el que no

Digitized by Google

podrá exceder de veinte y cuatro horas.—3º El patron de un barco de pesca que no tenga sus aparejos á un cuarto de milla marina por lo ménos de la línea de boyas destinadas á fijar la posición del cable.—Art. 7º Será penado con una multa que no podrá exceder de sesenta pesos y con arresto de seis dias á dos meses:—1º El que ocasionare la destrucción de un cable sub-marino por negligencia culpable ó un deterioro que pueda tener por resultado interrumpir ó trabar en todo ó en parte la comunicación telegráfica. —2º El capitan de un buque ocupado en la colocación ó reparación de un cable que, por no observar las señales prescriptas, fuere causa de la rotura, ó deterioro hecho por otro buque.—3º El que haya fabricado, comprado, vendido, embarcado ó hecho embarcar instrumentos que sirvan exclusivamente para la destrucción de los cables.—Art. 8º El que voluntariamente haya roto un cable sub-marino, ó causádole deterioros que pueden interrumpir ó trabar en todo ó en parte las comunicaciones telegráficas, será penado con una multa de sesenta á doscientos pesos y prisión de tres meses á cinco años. La tentativa del mismo delito queda sometida á la disposición de este artículo.—Art. 9º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior.—1º Los que hubieran sido obligados á la destrucción ó deterioro de un cable por la necesidad actual de protejer su vida ó de asegurar la conservación de su buque.—2º Los que hubieran causado la rotura ó deterioro, accidental ó necesariamente, al componer un cable, siempre que hayan tomado todas las precauciones para evitar todas esas roturas ó deterioros.

Título 2º

Art. 10 Las disposiciones penales contenidas en los artículos anteriores, serán igualmente aplicables cuando la infracción hubiere sido cometida en nuestras aguas territoriales, por cualquier persona embarcada en un navío cualquiera. argentino ó extrangero.—Art. 11 El conocimiento de la causa, en el caso del artículo anterior, corresponderá al Juzgado Nacional del puerto más cercano al lugar del suceso, observándose en relación al sumario y demás diligencias de prueba lo estatuido en el artículo segundo.—Art. 12 Los artículos 50 y 52 de la Ley general de Telégrafos Nacionales, serán aplicables á los casos de destrucción ó deterioro de los aparatos colocados en tierra, pertenecientes ó ligados á los cables submarinos.

Título 3º

Art. 13 Los armadores, sean ó no propietarios del buque, en el puerto de salida, y los consignatarios, en el de llegada, son responsables de las multas pronunciadas y de las condenas civiles dictadas por tribunal competente, por las infracciones cometidas por la tripulación.—Art. 14 El capitan ó patron de un buque culpable de rotura ó deterioro de un cable submarino, está obligado á dar aviso del hecho á las autoridades del primer puerto á que arribase, agravándose la pena en que hubiere incurrido. en el doble, si asi no lo hiciere.—Art. 15 Igual declaración deberá hacer el autor de la rotura ó deterioro en los casos del artículo 9º, incurriendo, si no lo hiciere en una multa de cien pesos. —Art. 16. La acción á que dén lugar las infracciones previstas en esta Ley, será ejercida por el Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de las partes civiles.—Art. 17. Las causas de agravación y de atenuación fijadas por el Código Penal, son aplicables á las condenas impuestas por infracciones á la presente ley.—Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Camara de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16522—**Ley Nº 2247, abriendo un crédito** al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de 50.000 $ %.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrése un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de cincuenta mil pesos nacionales, destinados á dar cumplimiento al tratado para el reconobimiento del territorio litigioso en Misiones.—Art. 2º Dicha suma se imputará á la presente ley. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*

16523—**Decreto acordando al Capitan** de Caballeria D. Luis R. Coquet Comandante de la Escolta de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones, un sobresueldo igual al de su clase.

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—Vis

Digitized by Google

la precedente solicitud del Capitan de Caballería D. Luis R. Coquet, nombrado por decreto de 10 de Febrero del corriente, Comandante de la Escolta de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones, atento lo informado por el Gefe de la expresada Comisión y por la Contaduría; —El Presidente de la República *decreta:*— Art. 1° Acuérdase al Capitan de Caballería D. Luis R. Coquet, Comandante de la Escolta de la Comisión Argentina para el reconocimiento del teritorio litigioso en Misiones, un sobresueldo igual al de su clase desde la fecha de su nombramiento.—Art. 2° Dicho sobresueldo se imputará á la Ley núm. 2247 promulgada en la fecha.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16524—**Decreto creando otra Oficina de** Información en Irlanda.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Noviembre 25 de 1887.—Estando dispuesto en la Ley de Presupuesto sancionada para el año de 1888, que deben establecerse en Irlanda dos Oficinas de Información, de las cuales funciona ya una en la ciudad de Dublin.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase otra Oficina de Información en Irlanda cuya instalación se efectuará en la ciudad que designe el Sr. Director de la Oficina de Información en Lóndres.—Art. 2° Nómbrase para desempeñar el cargo de Director al Sr. D. Juan S. Dillon.— Art. 3° El nombrado empezará á gozar del sueldo de Ley desde el 1° de Enero del año próximo.—Artículo 4° Dése al nombrado las instrucciones correspondientes, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

16525—**Ley N° 2246 autorizando al Po**der Ejecutivo para proceder por los trámites civiles y canónicos á la creación de tres nuevas Diócesis.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder por los trámites civiles y canónicos á la creación de tres nuevas Diócesis denominadas: Diócesis de La Plata, Diócesis de Santa Fé y Diócesis de Tucumán, de Santiago del Estero y de Catamarca.—Art. 2° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para proceder por los mismos trámites, á la determinación de las Diócesis en que deban ser comprendidos los Territorios Federales.—Art. 3° El Poder Ejecutivo propondrá al Congreso las sumas necesarias para la cóngrua dotación de las Iglesias, sus prelados, funcionarios eclesiásticos y demás necesarios á la organización y servicios de las nuevas Diócesis.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesione del Congreso Argentino, en Buenos Aires, é diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1887—Téngase por ley de la Nación, cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16526—**Acuerdo insistiendo en la re**solución de 22 de Octubre por la que se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar con su producido por todo el corriente año, el importe de los haberes devengados á los empleados á que se refiere la planilla adjunta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1887.—Visto lo expuesto por la Contaduría General y considerando que las sumas autorizadas á invertir en el presente expediente provienen de sueldos de empleados cuyos servicios son indispensables, y que han sido nombrados por el Poder Ejecutivo;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda y resuelve:*— Insistir en la resolución de 22 de Octubre último, por la que se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar con el producido, por todo el corriente año, el importe de los haberes devengados á los empleados á que se refiere la planilla adjunta, como igualmente para que invierta el producido mensual de 60 $ de la Oficina de Abonados de la Administración de Correos de Concordia en la forma decretada.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á Contaduría General. — JUAREZ CELMAN.— *E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16527—**Decreto aprobando el plano** presentado por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, relativo al establecimiento de las vías auxiliares en los puntos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires

Digitized by Google

y Rosario y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el plano presentado por la referida empresa, relativo al establecimiento de las vias auxiliares en la Estación Rosario y empalmes con el Ferro Carril Central Argentino y los puntos que en el mismo se designan con las letras A, B y C, quedando suprimido en su consecuencia, el cruce propuesto en D, en sustitución de los empalmes A y B.—Art. 2° Las Empresas de las lineas mencionadas deberán tener muy presente para su debido cumplimiento las disposiciones establecidas en el artículo 3°, inciso 5° á 10 de la ley de Ferro Carriles Nacionales y las que en adelante se dictaren.—Art. 3° Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva al Departamento de Obrrs Publicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16528—Resolución aceptando la propuesta de los Sres. E. G. Gibelly y C^{a}., para la provisión de 6 lanchas á vapor de las condiciones y dimensiones que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1887. Atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y teniendo presente la urgente necesidad que hay de establecer para las Aduanas del litoral un sistema de cruceros, que garantice un regular y ordenado servicio de vigilancia, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Rentas relativamente á las dimensiones y fuerza de vapor de las lanchas que se destinan á la navegación del Alto Uruguay y Paraná;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. E. G. Gilbelly y C^{a}., con las modificaciones indicadas por la Dirección General de Rentas para la provisión de seis (6) lanchas á vapor de las condiciones y dimensiones siguientes: —Eslora, (32) treinta y dos pies ingleses. Manga, (6 y 6 p.) seis pies y seis pulgadas ingleses. Puntal (3 y 10 p.) tres pies y diez pulgadas inglesas. Calado (2 á 2 1/2) dos á dos y medio pies ingleses. Casco, madera de teak. Caldera de acero, fuerza proporcional. Marcha, de siete á ocho millas por hora; y cuatro lanchas con eslora de treinta y ocho pies, y manga y puntal etc., proporcionales, por la suma total de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional.—Art. 2° Estas lanchas serán entregadas por el recurrente, dentro del término de seis meses despues de aceptada la presente propuesta.— —Art. 3° La Dirección General de Rentas queda encargada para la inspección y recepción de las lanchas mencionadas, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta de su referencia.—Art. 4° Comuniquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General para que disponga se reduzca á escritura la propuesta aceptada.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16529—Acuerdo abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 45,900 pesos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—Considerando que es necesario dar cumplimiento á la ley que dispone se efectúe el pago á oro de los sueldos y gastos del Cuerpo Diplomatico Argentino y que una de las Cámaras del H. Congreso, cuya sanción faltaba, aplazó para el año entrante un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo fondos para abonar diferencias de cambio del 4° trimestre del corriente año, gastos de traslaciones y sobresueldos á los miembros de dicho Cuerpo; y siendo urgente por razones del servicio no demorar su abono;—El Presiednte de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de cuarenta y cinco mil nuevecientos pesos moneda nacional curso legal, destinado á cubrir: 1° las diferencias de moneda nacional á oro del 4° trimestre del Cuerpo Diplomatico;—2° los gastos de traslación é instalación del Ministro Argentino Dr. Roque Saenz Peña, en la República Oriental del Uruguay; 3° sobre-sueldos como Encargado de Negocios en el Perú D. Lauro Cabral y 4° sobre-sueldos y traslación á Paris del Oficial de la Legación en Bélgica D. Arturo de Leon.—Art. 2° La expresada suma se imputará al presente acuerdo, debiendo en oportunidad darse cuenta al H. Congreso.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde. —W. Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16530—Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado entre el Ministro del Interior y los señores Carranza y C^{a} para la construcción y servicio de un Ferro-Carril entre los puntos que se expresan.

El Sr. Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno de la República autorizado por Ley del Honorable Congreso, N° 2184 fecha 13 de Octubre de 1887 por una parte y por la otra D. Adolfo E. Carranza y C^{a}., han convenido en el siguiente contrato: —1° Los señores Adolfo E. Carranza y C°., construirán y explotarán una línea férrea que

Digitized by Google

partiendo de Chumbicha vaya al fuerte de Andalgalá y Tinogasta por la punta del Negro ó quebrada de la Sébila según resulte más conveniente de los estudios practicados aprobados por el Exmo. Gobierno de la Nación prévio informe del Departamento de Ingenieros.—2° La trocha de la via será exactamente de las mismas dimensiones que la del ramal de Recreo á Chumbicha, así como las Estaciones y casas de Guarda Caminos, siendo el material á emplearse de acuerdo con las especificaciones y detalles que se establecerán prévio informe del Departamento de Ingenieros.—3° Los estudios serán terminados á los diez meses de firmado este contrato, y la construcción de la línea empezará dentro de los doce meses siguientes de aprobados los estudios y determinada la traza, debiendo quedar concluida toda la línea á los cuatro años de empezarse los trabajos.—4° La Nación garantiza á los señores Adolfo E. Carranza y C^{a}., el 5 °/$_{o}$ de interés anual sobre el costo de las obras toda vez que éste no exceda de veinte mil pesos oro sellado por cada kilómetro que la ley establece como máximum. Dicho costo será fundado en los precios unitarios que se fijen de acuerdo entre el Ejecutivo y los concesionarios con intervención del Departamento de Ingenieros, recayendo igual acuerdo respecto á las obras de arte, el peso de los rieles, la dotación del tren rodante, su clase y condición.—5° El servicio de la garantía se hará abonando el Gobierno semestralmente á la Empresa la diferencia entre el producto líquido y el interés garantido en los casos en que aquél resultare menor que éste. Cuando el producto líquido sea mayor que el interés garantido, el excedente se entregará al Gobierno hasta reembolsarle de las sumas adelantadas por cuenta de la garantía, más el 5 °/$_{o}$ de interés anual. A los efectos de la devolución se reconoce á los concesionarios como gastos de la explotación el 55 °/$_{o}$ del producto bruto.—6° El servicio de la garantía empezará á hacerse por el Gobierno, por fracciones no menores de 50 kilómetros á medida que vayan abriéndose al servicio público.—7° Los concesionarios tendrán el derecho á la ocupación gratuíta de los terrenos de propiedad fiscal de la Nación que sean necesarios para la via, talleres, estaciones, depósitos y demás dependencias y se declara de utilidad pública la ocupación de los de propiedad particular que tambien fuesen necesarios para los mismos fines, quedando autorizados los concesionarios para gestionar la expropiación á su costa, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.—8° Al costado de toda la línea construirán los concesionarios una línea telegráfica de dos hilos, la cual tambien será abierta al servicio público, rigiendo para ella la misma tarifa que para las de la Nación.—9° Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas este último cuando el producido de la línea exceda del 12 por ciento anual.—10. El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los trabajos y materiales que se empleen en la construcción de la línea y sus dependencias, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones expresadas en los contratos respectivos.—11. Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, así como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—12. Para los efectos del contrato, el domicilio legal de los concesionarios, así como el de las compañías que llegasen á formarse será en la Capital de la República.—La contabilidad se llevará en idioma castellano. Los dividendos de las acciones que se suscriban en la República serán satisfechos en ella.—13. Los concesionarios ó las compañías ó sociedades que se formen estarán obligados á conducir gratis las balijas de la correspondencia pública y á hacer una rebaja de 50 por °/$_{o}$ sobre los precios de tarifa para los pasajes de los empleados y tropas que viajen en servicio de la Nación, así como en la trasmisión de telégramas oficiales y de los fletes de carga que á ella pertenezcan ó que deban conducirse por su cuenta.—14. Los concesionarios, compañía ó compañías, quedarán sujetos á la ley reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872.—15. Las cuestiones y diferencias que surjan entre los concesionarios, compañía ó compañías que se constituyan y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente las impongan, serán sometidas á la decisión de Jueces árbitros, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva.—Si los árbitros no acordasen en la elección del tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.—16. Los concesionrios no podrán transferir la concesión á otra empresa ó compañía sin prévio conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.—17. Como garantía del cumplimiento de este contrato los concesionarios depositarán la suma de cuarenta mil pesos nacionales en cédulas hipotecarías, títulos de renta ó dinero efectivo en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, la que les será devuelta una vez que hayan empleado en las obras un valor igual, ó bien darán una fianza personal por aquella cantidad. Esta cláusula será cumplida cuando estén concluidos los planos que determinen el trayecto y especificadas las obras de arte y demás cosas que quedan pendientes, y que constarán en un pliego separado firmado por el Gobierno y los concesionarios para llevar á efecto la obra —18. Los concesionarios reembolsarán al Gobierno los gastos que se hubiesen hecho en la parte que se haya estudiado hasta el presente por los encargados del Departamento de Ingenieros, por ser de la exclusiva cuenta de los concesionarios el estudio de toda la línea, pudiendo el Gobierno si lo creyese conveniente asociar un Ingeniero al estudio que hagan los concesionarios de la línea.

Digitized by Google

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas en ejecución de la ley N° 2184 de 13 de Octubre del presente año para la construcción y servicio de un Ferro-Carril desde Chumbicha á Andalgalá y Tinogasta, debiendo modificarse los artículos 3° y 18 en la forma siguiente: Art. 3° Los estudios en la línea que se llevan á cabo por una comisión de Ingenieros de la Nación deben proseguirse sin interrupción, no sólo en lo relativo á los trabajos de campaña sinó también en lo que se refiere á la confección de proyectos y presupuestos La Empresa dará principio á la construcción del Ferro-Carril dentro de los doce meses siguientes á la aprobación de los estudios y determinada la traza, debiendo quedar cocluida toda la línea y sus accesorios á los cuatro años de empezados los trabajos. Art. 18 Los concesionarios reembolsarán al Gobierno los gastos que demanden los estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley de concesion, pudiendo ellos asociar un Ingeniero que los repesenten á la Comisión de Ingenieros Nacionales encargados de la ejecución de los mismos.—Art. 2° Pase á la escribanía de Gobierno para su escrituración.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16531—Ratificación y canje de la Convención de extradición, celebrada con Bélgica.

MIGUEL JUAREZ CELMAN, Presidente constitucional de la República Argentina, A todos los que el presente vieren, *Salud!*—Por cuanto:—Entre la República Argentina y el Reino de Bélgica se negoció y firmó en la ciudad de Bruselas el doce de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y seis, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, una convención para la extradición de malhechores, y un Protocolo adicional en la ciudad de Buenos Aires el diez y seis de Julio último, prorrogando por seis meses á contar del doce del mismo mes y año el plazo estipulado para el canje de las ratificaciones de la referida Convención, cuyo tenor, así como el del citado Protocolo, es el siguiente.—El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas habiendo juzgado conveniente concluir, de conformidad á sus leyes respectivas, una Convencion para la extradición de malhechores, han nombrado al efecto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:—El Gobierno de la República Argentina al Sr. D. Delfin B. Huergo, Ministro Residente de dicha República.—S. M. el Rey de los Belgas al Principe de Chimay, su Ministro de Negocios Extranjeros.—Quienes han convenido en los artículos siguientes:—Art. 1° El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Belga se comprometen á la recíproca entrega de los individuos perseguidos, acusados ó condenados como autores ó cómplices de los crímenes ó delitos enunciados en el artículo 2° y que se hallen refugiados en el del otro Estado.—Art. 2° Los crímenes y delitos que autorizan la extradición, son los siguientes.—1° Asesinato.—2° Homicidio, á no ser que se hubiese cometido en legítima defensa, ó por imprudencia.—3° Parricidio.—4° Infanticidio.—5° Envenamiento.—6° Bigamia.—7° Rapto ó sustracción de menores.—8° Violacion ú otros atentados al pudor cometidos con violencia.—9° Aborto voluntario, sustracción, encubrimiento, supresión ó sustitución de niños.—10. Incendio voluntario.—11. Daños ocasionados voluntariamente á los aparatos telegráficos. Trabas á la circulacion de los Ferro-Carriles con peligro para la vida de los viajeros.—12. Asociación de malhechores.—13. Robo con circunstancias agravantes, y particularmente el cometido con violencia á las personas y á las propiedades.—14. Robo con efracción en los caminos públicos.—15. Falsificación y alteración de monedas y papeles de crédito de curso legal. Emisión ó circulación ó alteración de sellos de correo, estampillas, cuños ó sellos del Estado y de las Oficinas Públicas. Uso de documentos ó instrumentos falsificados á dichos objetos.—16. Falsificación de escritura pública ó privada, de las letras de cambio ú otros títulos de comercio y uso de estos documentos falsificados.—17. Peculado ó malversación de caudales públicos, concusión cometida por funcionarios públicos ó depositarios, siempre que dé lugar á pena corporal segun la legislación de ambos paises.—18. Quiebra fraudulenta.—19. Baratería y piratería, en los casos en que sean castigados con pena corporal segun la legislación de ambos paises.—20. Insurrección del equipaje ó pasajeros cuando sus autores se apoderen del buque por fraude ó violencia, ó lo entreguen á piratas.—21. Estafa.—22. Abuso de confianza y sustracción fraudulenta de caudales, bienes, documentos y de todas clases de títulos de propiedad pública ó privada por las personas á cuya guarda estuviesen confiados, ó que fuesen socios ó empleados en el establecimiento en que el hecho se hubiese cometido.—23. Falso testimonio, soborno de testigos ó juramento falso en materia civil ó criminal.—24. Atentado sin violencia contra el pudor cometidos en niños de uno ú otro sexo menores de catorce años.—25. Corrupción de funcionarios públicos.—26. Secuestro ilegal de personas.—27. Lesiones voluntarias que causen la muerte sin intención de darla, ó de las que resulte mutilación grave y permanente de algun miembro ú órgano del cuerpo.—28 Encubrimiento de objetos provenientes de cualquiera de los crímenes ó delitos enumerados en el presente artículo.—Queda comprendida en las precedentes calificaciones, la tentativa cuando ésta sea punible en virtud de la ley penal de los paises con-

Digitized by Google

tratantes.—La extradición se acordará en los delitos arriba enumerados, cuando los hechos incriminados fuesen castigados con pena corporal no menor de un año de prisión.—Art. 3° La extradición no tendrá lugar:—1° Cuando el individuo reclamado fuese ciudadano de nacimiento ó por naturalización.—2° Por los delitos políticos ó hechos conexos con delitos políticos.—3° Cuando los delitos hubiesen sido cometidos en el territorio de la Nación á quien se pide la extradición.—4° Cuando los delitos, aunque cometidos fuera del territorio del Estado requerido, hubiesen sido perseguidos y juzgados definitivamente en ese territorio.—5° Cuando la pena ó la acción para perseguir el delito, hubiese sido prescripta con arreglo á la ley del Estado requiriente ó del Estado requerido.—Art. 4° En los casos en que con arreglo á las disposiciones de esta Convención la extradición no deba acordarse, el individuo reclamado será juzgado, si hubiere lugar á ello, por los tribunales del país requerido, y de conformidad á las leyes de dicho país, debiendo comunicarse la sentencia definitiva al Gobierno reclamante.—Art. 5° Los individuos cuya extradicción haya sido concedida, no podrán ser procesados ó castigados por crímenes ó delitos políticos anteriores á la extradición, ni por hechos que tengan conexión con estos crímenes ó delitos.—Tampoco podrán ser juzgados contradictoriamente, ni castigados ni entregados á un tercer Estado que los reclamase por hechos distintos de aquellos que hubiesen motivado la extradición, á no ser que lo consintiese el país que lo hubiese entregado y que se tratase de hechos comprendidos en los sujetos á extradición enumerados en el artículo 2°.—Estas restricciones no tendrán lugar si el individuo extraído después de haber sido castigado, absuelto ó agraciado por el crímen especificado en la demanda de extradición, hubiese permanecido, durante tres meses en el país, después de pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de absolución; ó después del dia que hubiese sido puesto en libertad por haber cumplido su pena ú obtenido su gracia; ni tampoco en el caso que hubiese regresado posteriormente al territorio del estado reclamante.—Art. 6° Los individuos reclamados que se encontrasen procesados por crímenes cometidos en el país donde se han refugiado, no serán entregados sinó después de terminado el juicio definitivo, y en caso de condenación, después de cumplida la pena que se le hubiera impuesto.—Art. 7° Cuando el crimen ó delito que motivase la demanda de extradición hubiese sido cometido en territorio de un tercer Estado no se concederá la extradición sinó en aquellos casos en que la legislación del país requerido permita la persecución de las mismas infracciones cometidas fuera de su territorio.—Art. 8° Cuando el individuo cuya extradición se pide, conforme á la presente Convención, por una de las partes contratantes, fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, por crímenes cometidos en sus territorios respectivos, se acordará la extradición á aquél en cuyo territorio se hubiese cometido el delito mayor, y en caso de igual gravedad al que hubiese presentado el primero la demanda de extradición.—Art. 9° Si el individuo reclamado no fuese ciudadano del país requiriente y lo reclamase también el Gobierno de su país por causa del mismo delito, el Gobierno á quien se hubieee hecho la demanda de extradición tendrá la facultad de entregarlo á quien considerase más conveniente.—Art. 10. El pedido de extradición debe hacerse siempre por la vía diplomática.—Deberá acompañarse el original ó cópia auténtica del mandato de prisión ó de cualquier otro acto que tenga la misma fuerza ó de la sentencia de condenación expedida por la autoridad competente en la forma prescripta en el país que reclame la extradición. Estos documentos deberán indicar la naturaleza de la infracción y el texto de la ley penal que le es aplicable.—La filiación del acusado ó condenado así como todos los informes que conduzcan al descubrimiento de su paradero y á establecer su identidad deberán igualmente ser acompañados, siempre que fuere posible.—Art. 11. El extranjero perseguido ó condenado por cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 2° podrá ser detenido provisoriamente en la forma prescripta por la legislación del país requerido, mediante aviso que se trasmitirá por el correo ó telégrafo emanado de la autoridad competente del país que haga la reclamación, y anunciando el envio por la vía diplomática de un mandato de prisión.—El individuo detenido de esta manera será puesto en libertad si en el plazo de dos meses contados desde la fecha de su detención, no se enviase el pedido diplomático de extradición en la forma determinada en el artículo 10.—Art. 12. Se estipula formalmente que el tránsito al través del territorio de una de los partes contratantes, de un individuo que no sea ciudadano del país del tránsito, será acordado por la simple producción por la vía diplomática del mandato de prisión ó de la senteneia de condenación siempre que no se trate de delitos políticos ó de hechos conexos con ellos, sinó de los enumerados en el artículo 2° de esta Convención.—Art. 13. Los objetos provenientes de un crimen ó de un delito que hubiesen sido tomados en la posesión del individuo reclamado; ó que éste hubiese ocultado y que fuesen descubiertos más tarde; los útiles ó instrumentos de que se hubiese servido para cometer la infraccion así como todas las otras piezas de convicción serán entregadas al mismo tiempo que el individuo reclamado si el gobierno requiriente así lo solicitase, y si la autoridad competente del Estado requiriente lo hubiese ordenado.—Se reservan expresamente los derechos que puedan tener los terceros sobre los objetos ante dichos, los que deben serles devueltos sin gasto alguno, cuando el proceso hubiese terminado.—Art. 14 Cuando en la prosecución de una causa criminal no política, unc de los dos Gobiernos juzgase necesario el exámen de testigos que se encuen-

Digitized by Google

tren en el otro estado, se enviará un exhorto por la vía diplomática al Gobierno del país en donde el examen debe tener lugar, al cual se le dará curso en el país requerido observándose las leyes aplicables del caso.—Art.15 Si en una causa criminal no política fuese necesario el comparecimiento personal de un testigo, el gobierno del país donde se encuentre, lo invitará á acudir á la citación que se haga y si éste consiente, el gobierno requiriente acordará los gastos de viaje y de permanencia á contar desde el día en que hubiese salido de su domicilio, con arreglo á las tarifas vigentes en el país en que su comparecimiento debe tener lugar.—Ninguna persona, cualquiera que fuere su nacionalidad, que, citada que fuere para declarar como testigo en uno de los dos países, compareciese voluntariamente ante los Tribunales del otro, podrá ser perseguida ni detenida por crímenes ó delitos, ó por condenas civiles, criminales ó correccionales anteriores á su salida del país requerido, ni so pretesto de complicidad en los hechos, objeto del proceso en que tenga que declarar como testigo. —Art. 16 El presente tratado regirá por cinco años á contar desde el día del canje de las ratificaciones y será ejecutorio diez días después de la publicación que tendrá lugar á la posible brevedad, simultáneamente en los dos países, y continuará en vigor hasta la expiración de un año más á contarse desde el día en que uno de los Gobiernos haya declarado su voluntad de hacerlo cesar en sus efectos.—Este tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en el término de seis meses ó antes si fuese posible.—En fé de lo cual, los abajo firmado Plenipotenciarios respectivos lo firmamos y ponemos nuestro sello.—Hecho en doble original en Bruselas el 12 de Agosto de 1886.—Firmado —*Delfín B. Huergo*.—Firmado—*Le Pce. de Chimay*.

Previendo los abajo firmados que el canje de las ratificaciones de la Convención de extradición celebrado el 12 de Agosto de 1886 entre la República Argentina, por una parte, y la Bélgica, por otra, no podrá, á consecuencia de circunstancias ajenas á la voluntad de las altas partes contratantes, efectuarse en el plazo estipulado por el artículo 16 de dicha Convención, se han reunido hoy y han acordado prorogar ese plazo por seis meses ó contar del 12 de Julio de 1887.—Hecho por duplicado en Buenos Aires el 16 de Julio de 1887.—*N. Quirno Costa*.—*Ernest van Bruyssel*.

Por tanto:—Vistos y examinados la Convención y Protocolo preinsertos y después de haber sido aprobados por el Honorable Congreso de la Nación, los acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente lo estipulado en todos y cada uno de los artículos de la expresada Convención.—En fé de lo cual firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores.—Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los treinta días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y siete.—M. JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

Acta de canje

Reunidos el señor doctor don Norberto Quirno Costa, Ministro Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el señor don Ernesto van Bruyssel, Encargado de Negocios del Reino de Bélgica, con el fin de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención para la extradición de malhechores, celebrada en Bruselas entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Bélgica con fecha 12 de Agosto de 1886 y después de haberse comunicado sus Plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, examinaron cuidadosamente el texto de la Convención. incorporado en las respectivas ratificaciones y habiendo notado que el inciso 15 del artículo 2º del texto presentado para el canje por el señor Encargado de Negocios de Bélgica dice así: "15 Falsificación y alternación de monedas y papeles de crédito de curso legal. Emisión ó circulación de monedas ó papeles falsificados. Falsificación ó alteración de sellos de correos, estampillas, cuños, o sellos del Estado y de las Oficinas Públicas. Uso de documentos ó instrumentos falsificados á dichos objetos." el cual no está conforme con el texto de canje presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuyo tenor es el siguiente. "15 Falsificación y alteración de monedas y papeles de crédito de curso legal. Emisión ó circulación ó alteración de sellos de correo, estampillas, cuños ó sellos del Estado y de las Oficinas Públicas. Uso de documentos ó instrumentos falsificados á dichos objetos." Y siendo este último conforme con el del texto del Tratado firmado en Bruselas por los Plenipotenciarios, Ministro Argentino doctor Delfín B. Huergo y Ministro de Negocios Extrangeros de Bélgica, Principe de Chimay, debe entenderse que el instrumento presentado por S. S. el señor van Bruyssel es igual en el referido inciso 15 del artículo 2º al aprobado por el Congreso de la República en los términos que quedan transcritos.—En testimonio de lo cual el señor Ministro Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el señor Encargado de Negocios del Reino de Bélgica firmaron y sellaron con sus sellos la presente acta, por duplicado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Buenos Aires á los treinta días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—(L. S.)—*N. Quirno Costa*.—(L. S.)—*E. van Bruyssel*.

Digitized by Google

16532—**Decreto disponiendo que los buques** procedentes de puertos extranjeros de cabos adentro, que conduzcan pasajeros é inmigrantes, quedan en las mismas condiciones que los que vienen de cabos afuera.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—Siendo necesario formalizar las estadísticas de inmigración y emigración, para establecer, con datos exactos, el excedente que resulte á favor del país; teniendo además en vista, la conveniencia de reglamentar el desembarco de inmigrantes dando todas las facilidades posibles, á la vez que se consultan las medidas profilácticas y de observación higiénica vigentes; atento lo aconsejado por el Comisario General del ramo, y dictámen de la Comisión General de Inmigración.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los buques procedentes de puertos extranjeros de cabos adentro, que conduzcan pasajeros é inmigrantes, quedan en las mismas condiciones que los que vienen de cabos afuera, á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1876, y Reglamento de desembarco.—Art. 2° Las listas de pasajeros é inmigrantes estadísticamente formadas, según modelo del Departamento Central de Inmigración, vendrán visadas por el Cónsul de la respectiva procedencia.—Art. 3° Los capitanes ó patrones, respectivamente, de buques á vapor ó vela que conduzcan pasajeros al exterior, presentarán á la Prefectura Marítima, la lista clasificada de todos ellos en tres ejemplares, destinando uno al Departamento General de Inmigración, y otro á la Prefectura Marítima y el restante con la nota de *cumplido*, al buque conductor.—Art. 4° El Departamento General de Inmigración abrirá un registro determinando los pasajeros que salen para el exterior, especificando además en él los individuos, que entrados á la República en condiciones de inmigrantes saliesen en la de inmigrante ó de simples viajeros, de modo que mensual semestral ó anualmente pueda fijarse con exactitud la verdadera cifra del movimiento emigratorio y compararlo con el de inmigrantes cuya estadística se lleva actualmente por dicha repartición.—Art. 5° Los inmigrantes que se ausentaren del país, sólo podrán gozar por segunda vez de los beneficios que les acuerda la ley de la materia, si habiendo partido solos, regresaran con su familia.—Art. 6° Ninguna embarcación de las que se emplean en el desembarco de inmigrantes, podrá conducir cuarentenarios ni equipajes de ellos á los lazaretos designados para observación sanitaria.—Art. 7° Toda vez que se dicten medidas de observación sanitaria, el Ministerio respectivo dispondrá lo conveniente para que el desembarco de inmigrantes y pasajeros en el punto designado por el Consejo de Higiene, se efectúe por los empleados de Sanidad y embarcaciones independientes del Departamento de Inmigración.—Art. 8° Todas las operaciones de la visita y del desembarco se practicarán con extricta sujeción al Reglamento de 4 de Marzo de 1880, quedando derogada cualquiera disposición en contrario.—Art. 9° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional—Juarez Celman.—*N. Quirno Costa.*

16533—**Resolución aceptando la propuesta** de los señores Estevan Ibañez y C^a^., para gestionar el cobro de los impuestos de Patentes y Contribución Directa atrasado hasta el presente año inclusive.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—Vistas las propuestas que preceden y atento lo expuesto en los informes á su respecto producidos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Estévan Ibañez y C^a^., para gestionar el cobro de los impuestos de Patentes y Contribución Directa atrasados hasta el presente año inclusive.—Art. 2° Los gastos que se originen en las gestiones, que sean necesarias entablar, serán de cuenta exclusiva de los concesionarios.—Art. 3° Como compensación de este servicio, los concesionarios gozarán de la remuneración de treinta y cinco por ciento (35 %) del total de las multas por falta del pago de los impuestos mencionados.—Art. 4° La presente concesión durará por el término de un año improrrogable, á cuya expiración los concesionarios habrán terminado definitivamente el cobro de los impuestos atrazados.—Art. 5° Los concesionarios entregarán quincenalmente á la Oficina correspondiente del ramo las cantidades recaudadas, procedentes de los impuestos, cuyo cobro se les encomienda, debiendo otorgárseles recibo por dichas cantidades, que serán descargadas de la cuenta especial que se les llevará.—Art. 6° La Dirección General de Rentas exigirá á los concesionarios la garantía de una persona notoria y suficientemente abonada que responda como fiador por las cantidades que importen las boletas que se le entreguen para su cobro, ó en su defecto un depósito en el Banco Nacional, á su órden, igual á dichas cantidades.—Art. 7° La fianza prescrita en el artículo anterior, no terminará sinó por la expiración de la presente concesión ó por su revocación, y siempre que á la liquidación de las cuentas no resultara cargo ó responsabilidad alguna contra los concesionarios.—Art. 8° Los concesionarios establecerán en un paraje central una Oficina con los empleados que sean necesarios, á objeto de facilitar á los contribuyentes el abono de los impuestos que adeuden.—Art. 9° La Dirección General de Rentas tendrá plena intervención en el desempeño de la comisión confiada á los proponentes, á cuyo efecto hará inspeccionar por medio de los empleados que

Digitized by Google

designe, la Oficina que se establezca en cumplimiento del artículo anterior, la contabilidad que se lleve y los procedimientos que se empleen para la percepción de los impuestos.—Art. 10. Los concesionarios quedan obligados á presentar mensualmente á la Dirección General de Rentas un balance detallado de la recaudación, acompañado de un informe que exprese el estado de las gestiones iniciadas.—Art. 11. Cuando la garantía que se otorgue sea personal deberá hacerse constar en el contrato correspondiente que se formule y que será suscrito por la persona fiadora.—Art. 12. La Dirección General de Rentas reglamentará subsidiariamente esta concesión en la forma que crea más conveniente consultando la garantía y fiel percepción de la renta.—Art. 13. Pase á la Dirección General de Rentas para que reduzca á contrato privado la propuesta aceptada, comuníquese, insértese en el Registro Nacional, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16534—**Decreto acordando permiso á** los Sres. Lavalle, Médici y Cª., para establecer un mercado de frutos del país en el puerto de "La Plata."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—Vista la presente solicitud y tomando en consideración los beneficios que resultan para el puerto de la Ensenada de la ejecución de la obra, la que reportará una economía manifiesta en los precios de embarque de frutos, y facilitará las operaciones comerciales de aquel puerto en provecho de la Nación;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á los Sres. Lavalle, Médici y Compañía el permiso solicitado para establecer un mercado de frutos del país en el puerto de "La Plata", en los anegadizos de su propiedad, bajo las bases siguientes:—1ª Los proponentes ejecutarán la obra expresada de acuerdo con los planos presentados, por su cuenta exclusiva y sin gravámen alguno para el Estado.—2ª El Poder Ejecutivo habilitará como puerto de embarque y desembarque el mercado de frutos, en la misma forma que lo han sido los demás puertos de la Nación, haciendo la provisión de empleados fiscales que fueren necesarios para su servicio.—3ª En el local que determine el Poder Ejecutivo, la Empresa construirá á su propio costo, habitaciones apropiadas y en el número necesario para la instalación de las Oficinas fiscales y alojamiento de sus empleados.—4ª La Empresa queda facultada para construir, dentro de los límites del mercado, todas las líneas férreas que fueren necesarias para su mejor servicio.—5ª Las tarifas para el uso del mercado, guinches á vapor, ferro-carriles, carga, descarga, etc., etc., serán fijadas de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa; pero para el uso de los depósitos, en ningún caso podrán exceder á lo que cobrare la Aduana Nacional en esta Capital.—6ª Todas las obras quedarán terminadas dentro de los tres años siguientes á la fecha en que fuere entregado al servicio público el puerto de La Plata.—Art. 2° Diríjase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la comunicación acordada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*— W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16535—**Decreto suspendiendo hasta nueva** resolución la enajenación de lotes rurales en las Colonias Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887.—Considerando:—1° Que el precio que fija la ley de 1876 en sus artículos 86 y 87 á los lotes rurales en las Colonias fundadas por la Nación, es hoy notoriamente inferior á su valor efectivo.—2° Que es reducido el número de los lotes que quedan disponibles;—3° Que se consultarían los intereses del Fisco y los de las Colonias mismas, suspendiéndose la enajenación de dichos lotes en las condiciones expresadas: bien sea para efectuarla en remate público ó bien con mira de poder ensanchar más adelante la traza urbana de esos centros de población ó fundar otras;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Suspéndese hasta nueva resolución la enajenación de lotes rurales en las Colonias Nacionales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16536—**Decreto nombrando Directores** del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la ley á los Señores Tristán Malbran, Ignacio Sanchez, Dr. José Mª Astigueta y D. Manuel Cadret.—Art. 2° Solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado de la Nación.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16537—**Reglamento de las Oficinas de** Información y Propaganda.

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887.—Con el objeto

Digitized by Google

de uniformar los procedimientos de las Oficinas de información y propaganda en Europa y los Estados Unidos, que con arreglo á la Ley del Presupuesto sancionada para el próximo año de 1888, continúan desempeñando las funciones que les señaló el decreto de 25 de Noviembre de 1886;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Las Oficinas de Información y Propaganda establecidas en Europa y los Estados Unidos procederán, en el ejercicio de sus funciones, segun las reglas dadas en el presente decreto.

Fines de la creación de las oficinas

Art. 2° Las Oficinas de Información están consagradas especialmente á difundir el conocimiento de las condiciones físicas, políticas, sociales y la situación económica y financiera de la República Argentina, á fin de promover un aumento de transaciones internacionales consultando intereses recíprocos.—Art. 3° Para alcanzar estos resultados se empleará por regla general como medio de acción: 1° las informaciones verbales y por escrito; 2° la divulgación por medio de la prensa y la distribución de impresos sobre las ventajas que ofrece la República, como clima, instituciones é industrias, al empleo de brazos y capitales europeos; 3° la exhibición pública en el local de las Oficinas, de las publicaciones, mapas, planos y vistas del país y de sus industrias y de los productos nacionales; 4° las conferencias públicas; 5° la exhibición en las exposiciones locales de las muestras de productos argentinos, distribuyéndose ámpliamente, con ese motivo, impresos con los datos pertinentes; 6° la rectificación de las noticias erróneas que pudieran publicarse sobre el país.—Art. 4° Además de la propaganda por los medios generales, establecidos en el artículo precedente, las Oficinas se ocuparán de reunir, extractar y coordinar los datos más interesantes que puedan ser utilizados por el comercio y las industrias argentinas, trabajos que se destinarán á ser publicados en la República, y que serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos estudios abarcarán todas las industrias que puedan propagarse ó perfeccionarse; las cuestiones que se relacionen con los servicios municipales y sanitarios, y otros que á juicio de los Directores y de la Inspección General puedan propender á su progreso yprosperidad general.—Art. 5° Las Oficinas se ocuparán con toda atención de promover el consumo de los productos nacionales, abriéndoles mercados ó ensanchándolos por medio de unap ropaganda apropiados á las circunstancias y á las localidades, dedicándose á estudiar las causas que obstan á la importación, en la condigna escala, de los artículos y materias primas de procedencia argentina, remitiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores los resultados de las investigaciones á que se consagrens obre asuntos de máxima importancia para el país.—Art. 6° Los Directores de las Oficinas llenarán las funciones de Agentes de los Bancos Nacional é Hipotecario Nacional, así como de las administraciones de ferrocarriles y otras empresas ú oficinas públicas de la Nación, prestándoles los servicios que sus correspondientes jefes ó directores les confíen, siempre con conocimiento de este Ministerio.—Art. 7° Trasmitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores los informes especiales y prestarán los servicios que sean solicitados por los Gobiernos de Provincia; prestarán iguales servicios á las empresas industriales de la República, siempre que lo considere conveniente el Ministerio de Relaciones Exteriores por cuyo conducto deben ser solicitados.

Deberes y atribuciones del Inspector General y de los Directores de las Oficinas.

Art. 8° Las Oficinas estarán á cargo de Directores que ejercerán sus funciones bajo la vigilancia del Inspector General, de la Oficina en París.—Art. 9°. Los Directores ejercerán sus funciones con sujeción al presente Decreto y á las instrucciones generales y especiales que les sean trasmitidas.—Art. 10. A fin de que pueda el Inspector General ejercer la vigilancia que le está encomendada y le sea posible cerciorarse del cumplimiento estricto de sus obligaciones por parte de los Directores, éstos le remitirán mensualmente copia del informe mensual.—Art. 11. En caso de ausencia del Director, el Secretario desempeñará provisoriamente sus funciones, haciéndose saber esta delegación al Inspector General de las Oficinas. El secretario será nombrado por el Gobierno, pudiendo el Director suspenderlo por razones de mejor servicio público, dándose cuenta motivada al Gobierno y al Inspector General.—Art. 12. Los Directores no podrán ausentarse del país, ó de la región de su jurisdicción por más de ocho días, sin prévia autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 13. No obstante lo establecido en el artículo 9°., los Directores conservan su libertad de acción en el desempeño de sus funciones, sin que por esto les sea lícito dejar de sujetarse á las disposiciones generales del presente Decreto y á las órdenes del Ministerio; en lo que hace á las instrucciones especiales de la Inspección General, podrán ser observadas por los Directores, siempre que las objeciones que se formulen contra su ejecución, se funden en consideraciones positivas y en hechos fácilmente apreciables. Sometidas estas observaciones al Inspector General, éste podrá insistir en la inmediata ejecución de sus disposiciones asumiendo la responsabilidad del acto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante quien podrán recurrir los Directores.—Art. 14. Los Directores, propondrán al Ministerio de Relaciones Exteriores las disposiciones especiales reglamentarías que á su juicio sean exigidas por las prácticas locales y por las circunstancias peculiares al país ó á la región de su jurisdicción, dando conocimiento al Inspector General, para que éste informe al Ministerio sobre la utilidad y oportunidad de dichas disposiciones.

Digitized by Google

Orden interno de las Oficinas.

Art. 15. Las Oficinas se dividirán por lo menos en tres secciones á saber: Despacho del Director, Biblioteca y Muestrario.—Art. 16. Se llevarán por lo menos los libross iguientes: movimiento de la Oficina, copia de correspondencia con el Gobierno, Inspección y autoridades nacionales ó extrangeras, copia de correspondencia con particulares, movimiento y existencia de muestras de productos; movimiento y existencia de publicaciones.--Art. 17. En el libro de movimiento de la Oficina se anotaran diariamente: 1° las cartas recibidas de particulares, con la designación del nombre, profesión y domicilio de los firmantes: 2° los despachos ó notas recibidas del Gobierno, Inspección y otras autoridades: 3° las cartas expedidas á particulares con designación de nombre, profesión y domicilio: 4° las notas expedidas al Gobierno, Inspección, etc; 5° los informes personales con designación de nombre, profesión y domicilio: 6° las visaciones de certificado con especificación del nombre, profesión, domicilio, estado y nacionalidad; 7° las otras operaciones no designadas en los párrafos que preceden.—Art. 18. En el archivo se distribuirá por paquetes la correspondencia con el Gobierno, con la Inspección, etc., y la recibida de particulares se clasificara por órden alfabético de apellidos, formándose paquetes cada tres ó seis meses; los documentos de otra naturaleza se clasificarán metódicamente, formándose paquetes cada tres ó seis meses.—Art. 19. En el libro de existencias de publicaciones se anotarán diariamente: 1° los libros, folletos, mapas, planos y diarios que se reciban, y 2° las publicaciones que se distribuyan ó canjeen.—Art. 20. En el libro de existencia de muestras de productos se anotarán diariamente los objetos que se agreguen á las colecciones de Oficina, así como los duplicados que se distribuyan ó canjeen.—Art. 21. Las horas de Oficina se establecerán en cada localidad con sujeción á los hábitos del pais. La Oficina permanecerá abierta al público, por lo menos durante cuatro horas diarias.—Art. 22. Queda adoptado el principio de la gratuidad más absoluta para todas las informaciones verbales y escritas, visación de documentos, etc., esto es, para todos los servicios que presten las Oficinas al público que á ellas se dirija.—Art. 23. Todas las notas que se dirijan por las Oficinas al Ministerio de Relaciones Exteriores, conteniendo estudios ó informes, cuya divulgación por la prensa de la República pueda ofrecer algun interés, serán acompañadas de cuatro cópias de prensa.—Art. 24. Cada nota no deberá ocuparse sinó de un mismo asunto salvo el informe mensual, esto es, se evitará tratar en una misma nota de más de un tema ó negocio.—Art. 25. Al fin de cada mes se acusará recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de todos los libros, folletos y diarios, así como de todas las muestras de productos que se hayan recibido durante ese período mensual procedentes del Ministerio.—Art. 26. En los dos ó tres primeros días de cada mes, cada Oficina redactará un informe mensual, que se dirigirá en forma de nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañado de cuatro copias. Otra copia será remitida á la Inspección General. —Art. 27. De las publicaciones en hoja suelta, folletos, avisos, periódicos etc., hechas por disposición de los Directores de Oficina, se remitirán por lo menos cuatro ejemplares al Ministerio de Relaciones Exteriores y otros tantos á la Inspección General y demás Oficinas.—Art. 28. Los Directores colocarán al frente de las Oficinas el escudo nacional y lo usarán igualmente en el papel de la correspondencia, en los sellos y las publicaciones que hagan circular, no debiendo hacer extensivo este uso a las tarjetas y papel particular.

Biblioteca y muestrario

Art. 29, La biblioteca se dividirá en secciones que se clasificarán aproximadamente del modo siguiente: 1° Geografía. Etnolgia, Antropologia, Exploraciones; 2° Estadistica general; 3° Historia; 4° Legislación; 5° Obras de utilidad pública, ferro-carriles, telégrafos, tranvias, etc., 6° Inmigración y colonias; 7° Industrias nacionales, exposiciones; 8° Finanzas, Bancos, Bolsas; 9° Mensajes, Memorias y Boletines ministeriales; 10. Diarios de Sesiones Legislativas; 11. Obras científicas y literarias; 12. Publicaciones, diarios y periódicos.—Art. 30. Todas y cada una de las existencias de la biblioteca llevarán un número que corresponderá al del catalago que se pondrá de manifiesto á los interesados.—Art. 31. Al fin de cada año se mandará al Ministerio de Relaciones Exteriores una cópia del Catálogo de la biblioteca y otra del muestrario.—Art. 32. Los ejemplares duplicados constarán de una nómina que se agregará al Catálogo. Los duplicados se destinarán á la distribución, á las bibliotecas y otras Oficinas públicas locales, así como á las Bolsas, Cámaras de Comercio y, en general, según la cantidad de que se disponga, á los particulares que convenga mantener al corriente de la situación y progreso del país.—Art. 33. Se empleará una parte de los duplicados á efectuar canjes con las Oficinas públicas y con particulares, destinándose las publicaciones que con este objeto se consignan, ya sea á aumentar la colección de las Oficinas, ya sea á ser remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores. —Art. 34. Las colecciones de productos que constituyan los muestrarios se clasificarán segun instrucciones especiales detalladas, que se darán por separado.

Exposiciones locales,

Art. 35 Los Directores desempeñarán el cargo de Comisarios argentinos en todas las Exposiciones locales ó regionales que tengan lugar dentro de sus respectivas jurisdicciones, exhibiendo en ellas muestras de productos nacionales y distribuyendo impresos sobre la República.--Art. 36. Caso sea necesario acreditar á los Directores en este carácter, las

Digitized by Google

Legaciones ó en su defecto los Consulados Generales, se dirigirán con este objeto á las autoridades competentes del país.—Art. 37. Cuando se trate de Exposiciones nacionales y exista más de una Oficina en el país correspondiente, el Inspector designará cuál de los Directores debe ejercer el cargo de Comisario: pero existiendo una Oficina en la ciudad donde tenga lugar la Exposición, corresponderá al Director respectivo el desempeño de estas funciones.—Art. 38. Si se tratare de Exposiciones continentales ó universales corresponderá al Gobierno hacer las designaciones de la persona ó personas que deban ejercer estos cargos.

Visación gratuita de documentos.

Art. 39. Los Directores podrán visar documentos personales de los emigrantes que á ellos recurran, especialmente de las autoridades locales que se refieran á su buena vida y costumbres. Esta visación se hará en la forma siguiente:—"Visto para partir para la "República Argentina, en calidad de inmi-"grante, en los términos de la ley del 9 de "Octubre de 1876 (fecha, firma y sello.)—Art. 40. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16538—**Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Spinedi Hnos. para hacer reparaciones en el local de la Bolsa.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887.—Atendiendo á las observaciones expuestas verbalmente por el Señor Presidente de la Dirección General de Rentas, respecto á la necesidad de efectuar reparaciones y construcciones de mayor importancia en el edificio de la antigua Bolsa, que las que fueron autorizadas por el acuerdo que precede de fecha 19 de Abril del corriente año.—Y en uso de las facultades acordadas por los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad; —El Vice-Presidente de la República. en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Déjase sin efecto el acuerdo referido por el cual se acepta la propuesta de los Señores R. Spinedi Hnos. por refacciones de algunas construcciones en la antigua Bolsa, importante la cantidad de ($ 12,850) doce mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2° Queda aceptada la segunda propuesta de los mencionados Señores Spinedi Hnos. por reparaciones y construcciones en el mismo edificio, ascendente á la suma de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 3° Las obras determinadas en la propuesta aceptada, se ejecutarán de conformidad á los planos y explicaciones presentadas por el proponente.—Art. 4° Queda autorizada la Dirección General de Rentas para formular en contrato privado, la propuesta de los Señores Spinedi y Hnos.—Art. 5° Comuníquese á Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—C. PELLEGRINI. *W. Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

16539—**Decreto encargando del despacho en sus respectivos Departamentos á los Sub-Secretarios de Guerra y Marina.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—Debiendo ausentarse de la Capital el Sr. Ministro de Guerra y Marina; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan encargados del despacho en sus respectivos Departamentos, los Sub-Secretarios de Guerra y de Marina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16540—**Decreto autorizando al Crédito Público para la compra de tres millones de pesos de Fondos Públicos Nacionales de deuda interna.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—Considerando:—1° Que existen depositadas en el Banco Nacional las sumas necesarias para retirar y amortizar totalmente los ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un mil pesos de títulos de deuda interna denominados "Acciones de puentes y caminos" y los cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento seis pesos en títulos denominados "Deuda á Extrangeros". —2° Que habiéndose verificado la conversión de los billetes del Tesoro del 9 °/₀ de interés y 4 °/₀ de amortización, según ha comunicado el Ministro Argentino en Londres, queda un sobrante que debe emplearse en el retiro y amortización de títulos de deuda interna ó externa que no esté á la par según los términos del artículo 8° de la Ley de 21 de Junio del corriente año;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Ministro de Hacienda ordenará á la Junta del Crédito Público la publicación de avisos por el término de treinta días, pidiendo propuestas para comprar hasta tres millones de pesos en fondos públicos nacionales de deuda interna, bajo las condiciones establecidas en la ley mencionada antes.—Art. 2° Vencido el término señalado en el artículo anterior la Junta del Crédito Público procederá un día después á abrir las propuestas y aceptar la más ventajosa para el Tesoro, quedando facultado para girar contra Tesorería por la suma que necesite para pagar los títulos de deuda.—Art. 3° Comuníquese á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16541—**Decreto señalando el dia 18 del** presente mes de Diciembre para la inauguración del monumento levantado en la Capital de la República á la memoria del General D. Juan Lavalle.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—Considerando:—Que la Comisión popular encargada de dirigir la construcción de un monumento á la memoria del General D. Juan Lavalle ha hecho saber que están terminados sus trabajos;—Que el 18 del mes corriente debe tener lugar en la Capital de la Provincia de Córdoba la inauguración de la estátua del General D. José Mª Paz, ejecutada por iniciativa de la Municipalidad de esa Ciudad y con el concurso del Gobierno Nacional;—Que para dar mayor solemnidad á ese acto de justicia póstuma es oportuno asociar los nombres de esos dos esclarecidos Capitanes, colocando en el mismo día sus efigies bajo la salvaguardia de la Nación y entregándolas al respeto y la gratitud del pueblo por cuyo honor y libertad lucharon con noble abnegación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el dia 18 del presente mes para la inauguración del monumento levantado en la Capital de la República a la memoria del General Juan Lavalle.—Art. 2° Por los diversos Ministerios se dictarán las disposiciones respectivas para que la ceremonia se verifique con los honores correspondientes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16542—**Decreto aprobando las modificaciones** introducidas en el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con el Agrimensor D. Genulfo Sol.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en el contrato formulado por dicho Departamento, con el Agrimensor D. Genulfo Sol, en la mensura que se le encomendó en el Territorio del Chubut, y que no se encuentran en aquel, y son las siguientes: Art. 1° De conformidad con la base 1ª del art. 2° del decreto fecha 4 del mes de Diciembre del presente año (1886), el Agrimensor Genulfo Sol, colocará mojones de hierro cada 20 kilómetros y de madera cada 10 kilómetros, quedando su cuidado y conservación á cargo del Agrimensor contratante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área expresada y á que se refiere el art. siguiente: Art. Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de mensura, el Agrimensor contratante tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él, en la forma que determine el Superior Gobierno. Art. Por los trabajos especificados en los artículos anteriores y las obligaciones contraidas en el contrato firmado el año anterior, el Agrimensor Sol, recibirá la cantidad de ($ 0,06 %.) seis centavos moneda nacional como remuneración de cada hectárea medida y amojonada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16543—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio del Interior al Sub-Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del Sr. Ministro Dr. D. Eduardo Wilde.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, queda encargado del despacho de los asuntos del referido Ministerio, el Señor Sub-Secretario, Dr. D. Manuel M. Zorrilla.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16544—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Casimiro Otero, para la provisión de forraje á las caballerizas del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—Visto lo informado por la Contaduría General y el Departamento de Policía de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 8 de Noviembre ppdo., para la provisión de forraje á las caballerizas del Departamento de Policía de la Capital aceptandose la propuesta que hace D. Casimiro Otero, debiendo quedar como garantía el certificado de depósito que se acompaña y vuelva al citado Departamento para que acompañe el proyecto de contrato respectivo por triplicado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16545—**Decreto poniendo en ejercicio** del Poder Ejecutivo al Vice-Presidente de la República, mientras dure la ausencia del Sr. Presidente Dr. D. Miguel Juarez Celman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—El Presidente de la Re-

Digitized by Google

pública—*Decreta*:—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Presidente de la República, queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Vice-Presidente Dr. D. Cárlos Pellegrini.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16546—**Acuerdo aprobando el contrato** de los señores Goñi Prémoli y C^{a}., para el transporte de la correspondencia, encomiendas postales y útiles de correos y telégrafos entre los puntos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo aconsejado por la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Goñi Prémoli y C^{a}., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia, encomiendas postales y útiles de Correos y Telégrafos por mensagerías y carruages de Chilcas á Salta y de Salta á Jujuy mediante la subvención mensual de ($ 1200) mil doscientos pesos, por sólo el término de un año que empezará á contarse del 1° de Enero del año próximo con cuya cláusula queda modificado el artículo 18 del contrato y en lo demás con sujeción á las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.—Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*—*N. Quirno Costa*—*Octavio M. Massini.*—*Filemon Posse.*

16547—**Decreto aprobando los planos** presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—Visto este expediente y atento los informes producidos;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, de locomotoras y tren rodante para la Sección Buenos Aires á Mercedes (de Buenos Aires) debiendo colocarse, en un número suficiente de los wagones que se construyan del tipo propuesto, frenos de la mejor construcción y manejables desde el techo de dichos wagones, en concepto á que en la formación de los trenes haya un wagon con freno en cada grupo de tres ó cuatro.—Art. 2° Devuélvase, autorizados por el Director del Departamento de Obras Públicas, las cópias acompañadas de los planos presentados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M, Zorrilla.*

16548—**Decreto declarando que la fecha** desde la cual debe empezarse á contar el plazo para la terminación de los obras del Ferro-Carril al Rosario, será aquella en que se aprueben por el Poder Ejecutivo.

Departamento del Interior,—Buenos Aires Diciembre 5 de 1887.—Vista la solicitud de los señores D. Guillermo White, y D. Tomás Chas Charke, representantes de la Empresa del Ferro-Carril al Rosario y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Vice-Presieente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Declárase que la fecha desde la cual debe empezarse á contar el plazo de cuatro años que el artículo 8° de la ley número 1996 le 20 de Setiembre del presente año acuerda á la Empresa del Ferro-Carril al Rosario para la terminación de las obras de prolongación de dicha línea desde Sunchales á Tucuman, será aquella en que se aprueben por el Poder Ejecutivo los planos que en virtud del artículo 1° de la citada ley debe presentar la Empresa mencionada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16549—**Ley N° 2219 sobre el derecho** de jubilación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Los empleados permanentes de la Administración General de la Nación, directamente retribuidos por el Estado, que sean ciudadanos naturales ó naturalizados, tendrán derecho á su jubilación, de conformidad á las disposiciones de la presente ley.—Art. 2° Tendrán derecho á ser jubilados;—1° Los que tengan treinta y cinco años de servicio cumplido.—2° Los que tengan treinta años cumplidos de servicio y se hallen imposibilitados para el desempeño de sus funciones.—3° Los que teniendo más de quince años de servicios cumplidos en plazas efectivas, y menos de trein-

Digitized by Google

ta y cinco fuesen declarados física ó intelectualmente inhabilitados para continuar en el ejercicio del empleo.—Art. 3º En los casos de los dos primeros incisos del artículo anterior, la jubilación será con sueldo íntegro; en el del último, con una cuarenta ava parte del sueldo por cada año de servicio.—Art. 4º La duración del servicio en los casos establecidos por el artículo 2º será computado: 1º Para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Jueces de Sección, los miembros de las Cámaras de Apelaciones de la Capital y sus Fiscales, los Jueces Letrados de la misma y de los Territorios Federales, los Profesores de las Universidades y los empleados de Policía por el doble del tiempo desempeñado en la magistratura, en el profesorado ó empleo.—2º Para los empleados del Cuerpo Diplomático, los Directores, Vice-Directores y Profesores de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales de la República, los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, y de las Cámaras de Apelaciones de la Capital, los Agentes Fiscales, los Asesores de los Ministerios de Menores de los Tribunales inferiores, los Taquígrafos del Congreso, por una mitad más del tiempo que hayan servido en esas funciones.—Art. 5º Serán jubilados por excepción los empleados civiles que excediendo de cincuenta años de edad y habiendo servido más de diez fuesen separados de su puesto por innecesidad, ó por las supresiones que se hiciesen en los presupuestos anuales ó por leyes especiales, aunque al tiempo de la supresión no estuviesen imposibilitados para continuar sirviendo. Los empleados así jubilados, gozarán de una cincuenta ava parte del sueldo, por cada año, de servicio.—Art. 6º Podrán optar tambien á la jubilación, con arreglo á las prescripciones de esta ley, los empleados que por causa de economía ú otras que no afecten su honorabilidad, hubiesen cesado en el desempeño de sus funciones y vuelto después al servicio; debiendo en estos casos contarse para el efecto, el tiempo que hayan servido anteriormente á su separación: la que si no ha excedido de un año, se considerará no interrumpido el servicio.—Art. 7º A los empleados de las provincias que pasaron á servir á la Nación en 1853 y en 1862, y desde 1880 á 1884 en la Capital de la República, se les contará el tiempo que hubiesen servido en ellos.—Art. 8º Siempre que el servicio del empleado haya sido desempeñado sin interrupción, aún cuando se haya cambiado de empleo, la jubilación se acordará sobre el sueldo del último, y cuando un empleado se encuentre desempeñando dos empleos en propiedad, la jubilación se acordará sobre el sueldo mayor sin acumularse el tiempo de los dos empleos. En el primer caso no se podrá optar á la jubilación sinó después de haber servído en el último empleo tres años consecutivos.—Art. 9º Cuando un empleado civil hubiese tambien prestado servicios militares, le serán contados estos siempre que los servicios civiles excediesen de diez años, y que los militares no hubiesen sido remunerados por pensión de retiro.—Art. 10 En el caso del artículo anterior, los servicios militares serán computados en la forma establecida por la ley de pensiones militares.—Art. 11. Cuando un jubilado entre nuevamente en servicio, cesará en el goce de la jubilación, y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo, siempre que fuese mayor; si fuese menor, continuará percibiendo aquella, más una tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que desempeña.—Art. 12 Cesando el jubilado en el nuevo servicio á que fué llamado, volverá al goce único de la jubilación, sin que pueda tener derecho á que le sea aumentada.—Art. 13 El importe de las jubilaciones no podrá ser disminuido, salvo el caso de una rebaja general.—Art. 14 El sueldo del empleado corre hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones siempre que el mismo no se le hubiere liquidado antes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las causas por las cuales no se puede optar á la jubilación

Art. 15 No tendrán derecho á ser jubilados: —1º El empleado á quien se hubiere separado por mal desempeño en los deberes de su cargo.—2º El que por sentencia de Juez competente haya sido condenado como autor ó cómplice de algunos de los delitos castigados por las leyes comunes, á no ser que la condena proviniese de un delito meramente correccional.—3º El que ha hecho renuncia voluntariamente de su empleo.—4º El que no solicita su jubilación dentro de los cinco años siguientes al día en que dejó el servicio.—5º El que hubiere abandonado su puesto por tres meses consecutivos sin el permiso necesario.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones generales

Art. 16 Las jubilaciones no pueden ser cedidas. Ningun embargo puede ser decretado sobre su importe durante la vida del jubilado, sinó hasta el límite determinado por las leyes comunes para las pensiones alimenticias.—Art. 17 Las jubilaciones serán acordadas desde el día que el empleado deje el servicio.—Art. 18 Las jubilaciones del personal de instrucción primaria no están comprendidas en las disposiciones de la presente Ley. —Art. 19 No se computarán para la jubilación los servicios que se hubieren prestado en el desempeño de comisiones, ó como empleado á mérito ó como supernumerarios.—Art. 20 Es condición indispensable para el goce de la jubilación, la residencia de los interesados en el territorio de la República, y no podrán ausentarse sin permiso del Poder Ejecutivo. Este permiso será renovado anualmente.—Art. 21 Las jubilaciones concedidas por esta ley en ningun caso podrán exceder del último sueldo del empleado.—Art. 22 Cuando el interesado no haya ocurrido á cobrar

Digitized by Google

sus jubilaciones durante un año, el importe de las mismas no podrá ser reclamado y quedará suprimido de las planillas respectivas.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones transitorias

Art. 23 Los actuales miembros de la Suprema Corte y Jueces de Sección podrán optar entre la presente ley y la de 8 de Julio de 1882.—Art. 24 Mientras no hayan sido incluidas en el presupuesto general de gastos, las jubilaciones que se concedan de conformidad á la presente Ley, se pagarán de rentas generales y se imputarán á la misma.—Art. 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16550—**Se concede para colonizar á los Sres. Marechal y Poncet, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el teritorio de "Formosa."**

Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. Marechal y Poncet, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el territorio de Formosa, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Este el Río Paraguay; por el Sud y Sud-Oeste, la concesión de igual clase otorgada á D. Gabriel Vigneau; y por el Nor-Oeste, el límite S. E. del ejido de la Colonia de Formosa.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado, dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrán al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las condiciones que le expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberán haber introducido los concesionarios 32 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas, como mínimum, y otorgar á los que lo soliciten, los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar según el presente contrato se deducirá cualquier extensión que corresponda ser entregada á una empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art. 8° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 1250 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á los Señores Marechal y Poncet, una superficie de terreno compuesta de diez mil hectáreas en el territorio de Formosa dentro de los límites determinados en el art. 1° del referido contrato, quedando los concesionarios obligados á su fiel cumplimiento y demás prescripciones de la ley vigente sobre la materia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16551—**Ley N° 2212 del Honorable Congreso abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de $ m/n. 143079 13 para atender al pago de los diversos gastos que se han orijinado en el Lazareto de Martín García durante los años 1884, 1885, y 1886.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.—

Digitized by Google

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Marina, por la suma de ciento cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, para atender al pago de los diversos gastos que se han orijinado en el Lazareto de Martin García durante los años 1884, 1885, y 1886. Art. 2° Los gastos á que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos con Rentas Generales é imputados á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — ESTANISLAO ZEBALLOS. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1887.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI. —*Mariano Marcó.*

16552—**Se aprueba la propuesta de los** Sres. Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al cuerpo de Vigilantes del Departamento de Policía de la Capital.

Proyecto de contrato formulado con los Sres. Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes de la Policía de la Capital.—1° Los Sres. Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, se comprometen á entregar un mil seiscientos pares de botines y cuatrocientos pares de botas de montar para los Agentes del Departamento de Policía de la Capital.—2° El calzado se presentará igual en material, calidad y confección á las muestras que existen en el expresado Departamento.—3° La entrega se hará en cantidades de doscientos, ante aun comisión que se nombrará para recibirlos ó rechazarlos si no se hallasen con arreglo á las muestras y condiciones expresadas, debiendo empezar la entrega una vez firmada la presente escritura. —4° El Gobierno abonará á los Sres. Mussio y Zelada la suma de siete pesos ochenta centavos moneda nacional por cada par de botas y dos pesos cuarenta centavos el par de botines, cuyo pago se efectuará por Tesorería General en letras á tres meses de plazo, sin interés y á contar desde el dia de la presentación de la cuenta debidamente documentada. —5° El depósito que han efectuado los contratistas en el Banco Nacional á la órden del Sr. Gefe de Policía, queda como garantía del cumplimiento de este contrato, sujeto en un todo á lo dispuesto en el decreto reglamentario de licitaciones fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1887.—Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital y los Sres. Nicolás Mussio y Adolfo Zelada, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes de dicho Departamento.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16553—**Se concede para colonizar á los** Sres. Cárlos Christierson, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1887.—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Concédese para colonizar al Señor Cárlos Chistierson, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1886, una superficie de terreno de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco dentro de los siguientes límites: por el O. el límite E. de la propiedad del recurrente y su prolongación al S. hasta tocar el Rio Paraguay, siendo esta prolongación límite, á la vez de la concesión para colonizar de los Sres. C. y R. Hardy; por el N. y N. E. el rio de Oro, desde el límite E. ya descrito hasta su desembocadura en el Paraguay, y por el S. y S. E. el Rio Paraguay desde la desembocadura del rio Oro, hasta el punto en que la prolongación del límite E. de la propiedad de Chistierson, toque su márgen derecha.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberá haber introducido el concesionario 32 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5 y 6 del art. 98.—Art. 5° Repútanse familias á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó mas hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará

Digitized by Google

cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6 y 7 del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno, concedido con anterioridad á la ley 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar segun el presente contrato se deducirá cualquier extensión que corresponda á una Empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art. 8° Si el concesionario dejare de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de mil doscientos cincuenta pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presenta como fiador abonado al Sr. Francisco Uriburu. Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art 10. Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar al Sr. D. Cárlos Christierson una superficie de terreno de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y demás prescipciones de la ley vigente sobre la materia; al efecto acèptase la fianza propuesta en la persona de D. Francisco Uriburu.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16554—**Se aprueba el contrato de los** Sres. Zaldarriaga y C^{a} para la provisión de vestuarios de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Proyecto de contrato á formularse con los Sres. Zaldarriaga y C^{a} para la provisión de vestuarios de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital:—1° Los Sres. Zaldarriaga y C^{a}, se comprometen á entregar doscientos ochenta y cinco uniformes de verano para los soldados del Cuerpo de Bomberos de la Capital, los que se compondrán de la piezas siguientes: doscientas ochenta y cinco chaquetillas; doscientos ochenta y cinco pantalones; doscientos ochenta y cinco cascos con penacho; doscientos ochenta y cinco pares de calzado; quinientos setenta pares de guantes de hilo blanco; quinientos setenta pares de polainas de id id; setenta y cinco jinetas y escuadras para clases.—2° Las piezas que componen los uniformes se presentarán iguales en material, calidad y confección á las muestras que existen en el Departamento de Policía.—3° La entrega se hará ante una comisión que se nombrará para recibirlos ó rechazarlos si no se hallasen con arreglo a las muestras y condiciones expresadas, debiendo terminar la entrega una vez firmada esta escritura.—4° El Gobierno abonará á los Sres. Zaldarriaga y C^{a}, por esta provisión la suma de diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará por Tesorería General, en letras á tres meses de plazo, sin interés y á contar desde el dia de la presentación de la cuenta debidamente autorizada.—5° El depósito que ha efectuado el contratista en el Banco Nacional á la órden del Sr. Gefe de Policía, queda como garantía del cumplimiento de este contrato, sujeto en un todo á lo dispuesto en el decreto reglamentario de licitaciones, fecha 26 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital y los Sres. Zaldarriaga y C^{a}, para la provisión de vestuarios de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16555—**Se aprueba el contrato de los** Sres B. Moreno y C^{a} para la provisión de 2000 uniformes de verano con destino al cuerpo de vigilantes del Departamento de Policía de la Capiaal.

Proyecto de contrato formulado con los Sres. B. Moreno y C^{a} para entregar con destino al Departamento de Policía de la Capital dos mil uniformes completos de verano para los agentes de dicho Departamento y noventa para los ordenanzas, llaveros etc.—1° Los expresados señores B. Moreno y C^{a}. se comprometen á entregar dos mil uniformes de verano para los agentes del Departamento de Policía de la Capital, los que se compondrán de las piezas siguientes: dos mil chaquetillas, dos mil pantalones, dos mil morriones con pompón, escarapela y respiraderos, dos mil corbatines, cuatro mil pares de polainas de hilo blanco, cuatro mil pares de guantes, dos mil letras y números de paño para el brazo, treinta y una gineta para sargentos 1os ciento cuarenta idem 2os, ciento treinta y

Digitized by Google

nueve escuadras para cabos 1os, ciento diez y ocho para idem 2os, treinta y una chapas para sargentos 1os, ciento cuatro para idem 2os, ciento treinta y nueve para cabos 1os, ciento diez y ocho para idem 2os; mil seiscientos ocho idem para vigilantes, numeradas de acuerdo con las indicaciones que dará la Mayoría del Departamento de Policía.—La medida de los uniformes serán nueve, á saber: 1ª talla, tres medidas que se numerarán así: 1.1—1.2—1.3—2ª talla idem 2.1—2.2—2.3—3ª talla idem—3.1, 3.2, 3.3. Los morriones serán de los números, 4, 4 1/2, 5 y 5 1/2 en cantidad proporcional.—Los señores B. Moreno y Cª. se obligan tambien á entregar siete trajes, compuestos de levita, pantalon, chaleco y gorra para los ordenanzas de la casa central y ochenta y tres compuestos de saco y gorra para los ordenanzas de Comisaría, llaveros, conductores de vehículos, capataces y peones de caballeriza.—3º Las piezas que componen los uniformes se presentarán iguales en material, calidad y confección á las muestras que existen en el Departamento de Policía.—4º La entrega se hará en cantidades de doscientos, ante una comisión que se nombrará para recibirlos ó rechazarlos si no se hallasen con arreglo á las muestras y condiciones expresadas, debiendo terminar la entrega una vez firmada esta escritura.—5º El Gobierno abonará á los señores B. Moreno y Cª. por esta provisión la suma de $ 60.500 m/n., cuyo pago se efectuará por Tesorería General, en letras á tres meses de plazo sin interés y á contar desde el día de la presentación de la cuenta debidamente autorizada.—6º El depósito que ha efectuado el contratista en el Banco Nacional á la órden del señor Gefe de Policía, queda como garantía del cumplimiento de este contrato, sujeto en un todo á lo dispuesto en el decreto reglamentario de licitación, fecha veinte y seis de Noviembre de 1878.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1887.—Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital con los Señores B. Moreno y Cª. para la provisión de dos mil uniformes de verano con destino é los agentes de dicho Departamento. y noventa para los ordenanzas y llaveros.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—C. PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16556—**Resolución eliminando de la venta** en remate la fracción de tierras de la Estancia "Caroya" Provincia de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.—Atento lo manifestado por el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba en su precedente nota y teniendo en cuenta que, si bien se trata de una pequeña fracción de tierras de propiedad nacional para destinarla á un objeto de reconocida utilidad pública, el Poder Ejecutivo no puede cederla, como convendría en el presente caso, ni venderla, como se solicita, en otra forma que la establecida por la ley de 11 de Octubre ppdo.—*Se resuelve:*—Eliminar de la venta en remate la fracción de tierras de la Estancia de "Caroya" que deben ocupar la Estación y vía del Ferro-Carril del Este que construye la Provincia de Córdoba, y autorizar al Gobierno de dicha Provincia para disponer provisoriamente de esas tierras con el objeto expresado, mientras el Poder Ejecutivo obtiene del Honorable Congreso la autorización necesaria para adoptar una resolución definitiva al respecto.—Dése cuenta oportunamente de este decreto al Honorable Congreso; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemón Posse.*

16557—**Resolución disponiendo que desde** el 1º de Enero próximo pase á ser una dependencia de la Intendencia Municipal de la Capital la Sección que hoy forma parte del Instituto Microbiológico.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.—Con el propósito de dar al Instituto Microbiológico una organización más apropiada á sus fines y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y con lo convenido entre el Ministerio de Instrucción Pública y el señor Intendente Municipal de esta Capital;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Que desde el 1º de Enero próximo pase á ser una dependencia de la Intendencia Municipal de la Capital la Sección que hoy forma parte de dicho Instituto, destinado á la inoculación de virus rábico.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemón Posse.*

16558—**Resolución ordenando al Gefe** de Policía de la Capital, no preste auxilio de la fuerza pública para suspender las obras del puerto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.—Visto lo expuesto por los constructores de las obras del Puerto y considerando:—1º Que las obras que se ejecutan en la ribera Sud por órden y cuenta del Gobierno y en virtud de la Ley de la Nación.—2º Que los constructores, simples ejecutores de esas obras, fueron puestos en po-

Digitized by Google

sesión de la ribera por acto administrativo y por intermedio de la Oficina de Ingenieros Nacionales.—3° Que las cuestiones que puedan suscitarse sobre extensión de la ribera deben ventilarse entre los reclamantes y el Poder Ejecutivo Nacional.—4° Que en ningun caso, por razon del local en que se ejecutan las obras y de las autoridades que las ordenan puede competir la resolución sobre esas cuestionos á los Jueces locales de la Capital. —5° Que la suspensión de las obras del puerto por razon de estas gestiones. es no sólo irregular sinó que ocasionan al fisco graves perjuicios que pueden evitarse sin menoscabo de los legitimos derechos de los gestionados, que el Poder Ejecutivo atenderá en justicia.—*Se resuelve:*—Ordenar al Gefe de Policía de la Capital no preste el auxilio de la fuerza pública para suspender las obras del Puerto.—Comunicar esta resolución al Juez que ha ordenado la suspensión, haciéndole saber que los contratistas son simples agentes que obran por órden del Poder Ejecutivo dada en cumplimiento de una ley, y que es con el Poder Ejecutivo con quien deben entenderse las gestiones que se hagan sobre propiedad de la ribera.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16559—**Decreto autorizando á los señores Madero é hijo, para modificar la construcción del muro exterior de las obras del Puerto.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.—Vista la solicitud de los señores Madero é hijo en que proponen modificar la construcción del muro exterior de las obras del Puerto, de su extremo Sud hasta las inmediaciones de la prolongación de la calle Belgrano. y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Autorizase á los señores Eduardo Madero é hijo para modificar la construcción del muro exterior de las obras del Puerto desde su extremo Sud hasta las inmediaciones de la prolongación de la calle Belgrano en la parte del Rio abrigado contra el oleage y donde hay poco profundidad de agua, debiendo reforzarse dichos muros á medida que su construcción avance hácia el Norte en el sentido que lo indique el Departamento de Obras Públicas por intermedio de la inspección de las obras: siendo entendido que las modificaciones propuestas y autorizadas por este decreto serán ejecutadas de acuerdo con el mencionado Departamento.—Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16560—**Resolución aprobando los planos números 46, 47 y 48 presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 9 de 1887.—Visto lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—*Se resuelve:*—Art. 1° Apruébanse los planos números 46, 47 y 48 presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso para la construcción del Ferro-Carril á Chile.—Art. 2° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16561—**Decreto declarando cesantes en sus funciones de Miembros del Concejo Municipal de la Capital á todos los que hayan desempeñado dicho cargo por el término de dos años.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.—Considerando:—1° Que el decreto de fecha 4 de Abril de 1885 que organizó la Comsión Municipal de la Capital hasta tanto el Honorable Congreso resolviera sobre las modificaciones propuestas á la ley Municipal, sólo altero la forma de elección de los Concejales, dejando en plena vigencia las demás disposiciones de dicha ley.—2° Que el artículo 34 de la ley dispone que los Concejales durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose el Concejo todos los años por mitad.—3° Que tratándose de cargo público no hay equidad en que pese indefinidamente sobre los mismos ciudadanos;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Cesan en el ejercicio de sus funciones de Miembros del Concejo Municipal de la Capital todos los que los hayan desempeñado por el término de dos años á contar desde sus respectivos nombramientos. —Art. 2° Dénseles las gracias á nombre del Poder Ejecutivo, por los servicios que han prestado.—Art. 3° Comuníquese al Señor Intendente Municipal, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16562—**Se concede para colonizar á D. Juan B. Palavecino, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de "Formosa".**

Exmo Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de

Digitized by Google

contrato;—Art. 1° Concédese para colonizar á D. Juan B. Palavecino de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio de Formosa, comprendida dentro de los siguientes límites. Por el S. el límite N. de la concesión de igual clase otorgada al Sr. L. V. Mansilla; por el E. y O. dos perpendiculares y distante una de otra 40 kilómetros; y por el N. una paralela á la del límite S. encerrando la superficie de 80,000 hectáreas.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Tambien dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882, los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar segun el presente contrato se deducirá cualquier estensión que corresponda ser entregada á una Empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art. 8° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagará una multa de 10,000 pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar y al efecto presenta como fiador abonado al Sr. D. Agustin Ponce de Leon.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. Juan B. Palavecino una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio de Formosa dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento y demás prescripciones de la Ley vigente sobre la materia. Al efecto, acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Agustin Ponce de Leon.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*F. Wilde.*

16563—**Resolución disponiendo que los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, transporten libre de cargo ó flete, todos los artículos ú objetos destinados á la Comisión Directiva Argentina.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 10 de 1887.—En vista de lo expuesto en la precedente nota y considerando que el Poder Ejecutivo está en el deber de facilitar en lo posible la conducción de los objetos que por intermedio de la Comisión respectiva se remitan con destino á la Exposición de París, siendo por consiguiente transitorio el pedido que se hace;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Los Ferro-Carriles de propiedad de la Nacion transportarán libre de cargo ó flete, todos aquellos artículos ú objetos que se envien de las Provincias consignados á la Comisión Directiva Argentina de la Exposición Universal de 1889 y que deberán exhibirse en la Exposición de París.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16564—**Resolución recaída en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para remitir en el buque fletado por la Prefectura Marítima, el racionamiento de víveres á los buques de la Armada que se encuentran en el Atlántico del Sud.**

Departamento de Marina. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1887.—Vistos los fundamentos expuestos en la nota que precede de la Comisaría General de Marina, considerando que

Digitized by Google

es necesario aprovechar la salida del buque que ha sido fletado por la Prefectura Marítima para remitir el racionamiento de víveres para los buques de la Armada que se encuentran en el Atlántico del Sud; —Concédese la autorización solicitada y comuníquese á aquella Repartición, avisándose préviamente á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.—M. Massini.—Manuel M. Zorrilla.*

16565—**Resolucion recaida en una solicitud del Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena, elevada por el Estado Mayor General de la Armada, pidiendo licencia por el término de un año para trasladarse á Europa en comisión.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1887.—Vista la solicitud que precede del Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena:—Concédese la licencia solicitada para trasladarse á Europa por el término de un año, debiendo únicamente gozar del sueldo y prest que corresponde á su empleo militar, el que será abonado en oro, por intermedio de la Legación Argentina en Lóndres, imputándose al inciso 3º ítem 2º de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio del año de 1888.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.*

16566—**Decreto disponiendo que las esclusas del Sud de los diques del Puerto de Buenos Aires, tengan 135 metros de largo por 20 metros de ancho.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1887.—Visto este expediente iniciado por los Sres. Madero é hijos contratistas de las obras del puerto con el objeto de que se determine lo relativo á la construcción de las esclusas, punto que quedó pendiente al celebrarse el contrato y considerando:—1º Que el Departamento de Ingenieros admite la necesidad de construir dichas esclusas las que á su juicio deberán tener mets. 135 de largo por mets. 25 de ancho.—2º Que el Ingeniero Inspector reconoce la necesidad de que las esclusas tengan mts. 135 de largo, pero aconseja el ancho de 20 mts. propuesto por los Ingenieros de los contratistas.—3º Que lo que requiere pronta resolución es lo que concierne é las esclusas del fondo, no siendo indispensable que las dos esclusas que deben construirse tengan las mismas dimensiones.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Las esclusas del Sud de los diques del puerto de Buenos Aires tendrán mts. 135 de largo y 20 mts. de ancho.—Art. 2º Las dimensiones de las esclusas del Norte se fijarán oportunamente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los fines consiguientes.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16567—**Decreto aceptando la propuesta de D. Francisco Merlo, para la provisión de artículos á las Cárceles Penitenciaría y Correccional, durante el año 1888.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el dia 31 de Octubre último para la provisión general de las Cárceles Penitenciaría y Correccional de esta Capital, durante el próximo año de 1888, y teniendo en cuenta:—1º Con respecto á la planilla núm. 1, lo informado por la Dirección de la Penitenciaría sobre los precios de la propuesta del Sr. Merlo que es la más baja después de la citada.—2º En cuanto á las planillas nºs 2 y 3 que la propuesta del Sr. Philipps y la del Sr. Castro son las más bajas, respectivamente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros;—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. D. Francisco Merlo, para la provisión, durante todo el año de 1888, de los artículos comprendidos en la planilla núm. 1 con destino á las Cárceles Penitenciaría y Correccional, á los precios unitarios que se expresan en dicha propuesta, y que representan; una vez salvado el error que hace notar la Contaduría de la Penitenciaría, *ciento cincuenta y dos milésimos de pesos* ($ 0,152), para cada ración para presos y soldados; *dos mil cuarenta y cuatro diez milésimos de peso* ($ 0,2044), por cada ración para empleados y oficiales de guardia *y setecientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos* ($ 742,90 cts.) el total de los artículos por mes.—Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta del Sr. D. Julio Philipps, para la provisión de los artículos detallados en la planilla núm. 2 y la del Señor D. Damian Castro, para las que figuran en la núm. 3 á los precios unitarios que se determinan en las respectivas propuestas; ascendiendo la primera de las citadas á la suma de *veinte y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos* ($ 23.946,50 cts.) *y á treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos* ($ 33.864, 89 cts.) la segunda, de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Penitenciaría.—Art. 3º Vuelva en consecuencia este expediente á la Escribanía de Gobierno, á fin

Digitized by Google

de que se extiendan los contratos respectivos, con sujeción á las bases establecidas en la licitación, debiendo préviamente los interesados efectuar el correspondiente depósito de garantía, con arreglo á la Ley.—Art. 4° Devuélvase bajo constancia á los demás licitantes, los boletos de depósitos que corren en este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemon Posse.—Octavio Massini.—Manuel M. Zorrilla.—M. A. Pelliza.*—W. *Pacheco.*

16568—**Decreto aprobando los planos** presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la mencionada Empresa para la sección comprendida entre Cañada de Gomez y las Yerbas, de la línea que por la ley núm. 2,003 de 24 de Setiembre del presente año fué autorizada á construir entre el primero de estos puntos y Mar Chiquita (Provincia de Córdoba).—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI. —*E. Wilde.*

16569—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública mientras dure la ausencia del señor Ministro al Sub-Secretario del Departamento de Instrucción Pública.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Debiendo ausentarse por algunos días de la Capital el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase del despacho del citado Ministerio, al Sub-Secretario del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, D. José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemon Posse.*

16570—**Decreto nombrando la Comisión** para dirijir la construcción del monumento de Mayo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley número 2206, que ordena la construcción de un monumento conmemorativo de la revolución de Mayo en la plaza de Mayo de la Capital de la República;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en Comisión para dirijir la construcción del monumento de Mayo con las atribuciones que les confiere el artículo 2° de la citada ley á los ciudadanos D. Antonino C. Cambaceres, Dr. D. Estanislao S. Zeballos, Dr. D. Antonio J. Crespo, Dr. D. Aristóbulo del Valle, Dr. D. Manuel Quintana Dr. D. Manuel Derqui, Dr. D. Vicente F. Lopez, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Guillermo Rawson, Dr. D. Ramon J. Cárcano, Dr. D. Amancio Alcorta, General D. Bartolomé Mitre, General D. Domingo F. Sarmiento, General D. Francisco B. Bosch, General D. Lúcio V. Mansilla, D. Torcuato de Alvear, Dr. D. Miguel Olmedo, D. Vicente L. Casares D. José P. de Guerrico.—Art. 2° Esta Comisión será presidida por el Señor Ministro del Interior debiendo elejir de su seno su Vice-Presidente y Tesorero y dictar su reglamento. Tendrá los empleados rentados que dicho reglamento determine.—Art. 3° Dirijase nota á los Gobernadores de Provincia y al Sr. Intendente de la Capital, acompañándoles cópia de la ley y este decreto, invitándolos á promover la suscripción popular para costear el monumento.—Art. 4° El Poder Ejecutivo anticipará á la Comisión nombrada los fondos que le sean necesarios para dar principio á sus trabajos.—Art. 5° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16571—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el señor Ventura Janse, á quien se le concede una área de 4 leguas kilométricas en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Agricultura y D. Ventura Janse, por el cual se concede á éste para aprovechamiento forestal una área de cuatro leguas kilométricas en el Territorio del Chaco por el término de cinco años, debiendo extraerse quince mil vigas de quebracho y urunday, con destino interno, las cuales serán extraidas por los puertos de Barranquera y San Fernando en Riacho Negro, Aduana de Corrientes, ante la cual el concesianario dará fianza á satisfacción, y abonará el diez por ciento sobre el valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

Digitized by Google

es necesario aprovechar la salida del ... que ha sido fletado por la Pre... tima para remitir el ... para los buques ... cuentran en el ... dese la autoriz... á aquella Repa... á quienes co... al Registro ...
riano Marc... rrilla.

1656 *Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—Decreta:—Art. 1º Mientras dure la ausencia del Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, quedá encargado del despacho el Sub-Secretario del mismo, D. Mariano E. Pelliza.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—*PELLEGRINI.—*N. Quirno Costa.*

16572—**Decreto poniendo en posesión** del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al Sub Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del titular Dr. D. Norberto Quirno Costa.

16573—**Acuerdo autorizando á la Comisión** Directiva de las Obras de Salubridad para invertir la suma de 41.250 $ destinados á proveer de agua á 3500 casas y habilitar las cloacas para el servicio de igual número.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Visto este expediente iniciado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital con el propósito de que se le autorice para invertir hasta la cantidad de $ 41. 250 m/n en habilitar parte de la red de cloacas y de la cañería nueva de aguas corrientes, y considerando que según lo manifiesta la Comisión, se podrá suministrar asi agua corriente á mil ochocientas casas que actualmente carecen de ella, en el término de seis meses, y á un total de tres mil seiscientas casas en el término de doce meses, agregándose á esto la habilitación del servicio de cloacas para tres mil seiscientas casas en el mismo término de doce meses:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art 1º Autorízase á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/n en el término de doce meses en las obras á que se refiere este expediente, destinados á proveer de agua á tres mil seiscientas casas y habilitar los cloacas para el servicio de igual número.—Art. 2º Los gastos que se efectúen en virtud del presente acuerdo, se imputarán al mismo, quedando facultada la Comisión para cubrirlos con fondos provenientes del servicio actual de aguas corrientes, con cargo de rendir mensualmente ante la Contaduría General de la Nación la cuenta documentada respectiva.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.—M. S. Pelliza.—Mariano Marcó.—Octavio Massini.*

16574—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros de la Nación y los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se comprometen á ejecutar los obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instruccion Públiaa.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Vistos los informes precedentes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato que ha celebrado el Departamento de Ingenieros de la Nación con los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se obligan á ejecutar las obras complementarias proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario por el mencionado Departamento, mediante la suma de *cinco mil pesos nacionales* á que asciende el presupuesto que se acompaña.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros de la Nación, para que prévio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, se dé comienzo á la obra contratada; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dèse al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*José A. Ojeda.—Manuel M. Zorrilla.—Octavio Massini.—M. Pelliza.*

16575—**Se concede para colonizar á los** Sres. Duncan Stewart y Cª una superficie de terreno de 30.000 hectáreas en el territorio del "Neuquén"

Art. 1º Concédese para colonizar á los Sres. Duncan Stewart y Cª, de acuerdo con el art. 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el S. E. la línea que separa la Sección 38 de la Sección 39 en toda su extensión que la separa de la concesión de igual clase al Sr. M. Blancas y Cª y la de Carranza Mármol; por el N. E. el límite que por el mismo rumbo tienen las Secciones 39 y 40, que la separa de las concesiones Carranza Mármol, Yofre Romero y tierras fiscales; por el N. O. el límite N. O. de la referida Sección 40 y su prolongación, y por el S. O. una línea que cierre la superficie concedida.—Art. 2º La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de 12 meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escrituración propondrán al

Digitized by Google

Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—Art. 3° A los tres años del Decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la Ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen é introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que existen en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de Colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar según el presente contrato se deducirá cualquier extensión que corresponda ser entregada á una empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art 8° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presentan como fiador abonado á D. Rodolfo R. Nordt.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10 Antes de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los 15 dias de la fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para la anotación y registro, acompañando copia literal.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á los Sres. Duncan Stewart y C^{a} una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Neuquen para colonizar dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato al cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vigente queda obligado el concesionario; al efecto se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Rodolfo R. Nordt.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

15676—Decreto creando la Intendencia del Resguardo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1887.—Considerando:—Que las funciones propias de los Resguardos son de control y vigilancia en la circulación de mercaderías sujetas á impuestos aduaneros que se hallen fuera de los depósitos fiscales.—Que el hecho de que los Resguardos procedan independientemente unos de otros en el ejercicio de sus funciones, hace que llenen su cometido de una manera defectuosa, faltando la unidad de acción que la índole de ese servicio requiere;—Que hay conveniencia en reunir los Resguardos en un sólo cuerpo á fin de centralizar la acción fiscal en la prevención ó aprehensión de los fraudes y contrabandos que se intentaran en los rios y costas de la Nación.—Que esta medida que no exige ninguna nueva erogación no está en pugna con el régimen aduanero existente, importa la creación de una nueva institución urgentemente reclamada por la vasta extensión de nuestras costas marítimas y fluviales, asi como por los intereses del Fisco y del comercio;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Todos los Resguardos establecidos en los puertos de la República, quedan desde la fecha bajo la dependencia de la Gefatura del Resguardo de la Capital, que funcionará bajo la designación de "Intendencia de Resguardo."—Art. 2° La Intendencia de Resguardo dependerá directamente desde la fecha del Ministerio de Hacienda.—Art. 3° A los efectos del despacho aduanero y procedimientos relativos, marcados por las ordenanzas de Aduana, los Resguardos continuarán llenando particularmente sus funciones, bajo la subordinación de los Administradores de Rentas, en la forma prescripta por dichas ordenanzas.—Art. 4° Además de las facultades y deberes que le determinan las ordenanzas, serán atribuciones de la Gefatura del Resguardo de la Capital, á los efectos del presente:—1° Dirigir el servicio de cruceros en la forma establecida por el reglamento de la materia, aprobado por decreto de 24 de Marzo de 1885.—2° Distribuir y remover de un puesto á otro el personal de los Resguardos, por intermedio de los Gefes de cada Resguardo.—3° Ordenar la vigilancia que convenga establecer en los rios y costas á fin de evitar cualquier género de defraudación á la renta.—4° Proponer los ascensos, dar cuenta de las renuncias ó vacantes que se produzcan en la repartición á su cargo, entender en las licencias que soliciten los empleados á sus órdenes, pudiendo acordar las que no excedan de 15 dias para los que presten sus servicios en la Capital, y de un mes

Digitized by Google

16572—**Decreto poniendo en posesión** del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al Sub Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del titular Dr. D. Norberto Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, queda encargado del despacho el Sub-Secretario del mismo, D. Mariano E. Pelliza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*N. Quirno Costa.*

16573—**Acuerdo autorizando á la Comisión** Directiva de las Obras de Salubridad para invertir la suma de 41.250 $ destinados á proveer de agua á 3300 casas y habilitar las cloacas para el servicio de igual número.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Visto este expediente iniciado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital con el propósito de que se le autorice para invertir hasta la cantidad de $ 41. 250 m/n en habilitar parte de la red de cloacas y de la cañería nueva de aguas corrientes, y considerando que según lo manifiesta la Comisión, se podrá suministrar asi agua corriente á mil ochocientas casas que actualmente carecen de ella, en el término de seis meses, y á un total de tres mil seiscientas casas en el término de doce meses, agregándose á esto la habilitación del servicio de cloacas para tres mil seiscientas casas en el mismo término de doce meses:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*:—Art 1° Autorizase á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/n en el término de doce meses en las obras á que se refiere este expediente, destinados á proveer de agua á tres mil seiscientas casas y habilitar los cloacas para el servicio de igual número.—Art. 2° Los gastos que se efectúen en virtud del presente acuerdo, se imputarán al mismo, quedando facultada la Comisión para cubrirlos con fondos provenientes del servicio actual de aguas corrientes, con cargo de rendir mensualmente ante la Contaduría General de la Nación la cuenta documentada respectiva.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.—M. S. Pelliza.—Mariano Marcó.—Octavio Massini.*

16574—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros de la Nación y los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se comprometen á ejecutar los obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Vistos los informes precedentes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato que ha celebrado el Departamento de Ingenieros de la Nación con los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se obligan á ejecutar las obras complementarias proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario por el mencionado Departamento, mediante la suma de *cinco mil pesos nacionales* á que asciende el presupuesto que se acompaña.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros de la Nación, para que prévio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, se dé comienzo á la obra contratada; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*José A. Ojeda.—Manuel M. Zorrilla.—Octavio Massini.—M. Pelliza.*

16575—**Se concede para colonizar á los** Sres. Duncan Stewart y C^{a} una superficie de terreno de 30.000 hectáreas en el territorio del "Neuquén"

Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. Duncan Stewart y C^{a}, de acuerdo con el art. 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el S. E. la línea que separa la Sección 38 de la Sección 39 en toda su extensión que la separa de la concesión de igual clase al Sr. M. Blancas y C^{a} y la de Carranza Mármol; por el N. E. el límite que por el mismo rumbo tienen las Secciones 39 y 40, que la separa de las concesiones Carranza Mármol, Yofre Romero y tierras fiscales; por el N. O. el límite N. O. de la referida Sección 40 y su prolongación, y por el S. O. una línea que cierre la superficie concedida.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de 12 meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escrituración propondrán al

Digitized by Google

Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—Art. 3° A los tres años del Decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la Ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen é introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que existen en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de Colonización acuerda en el artículo 103.—Art. 7° Del área concedida para colonizar según el presente contrato se deducirá cualquier extensión que corresponda ser entregada á una empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art 8° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presentan como fiador abonado á D. Rodolfo R. Nordt.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10 Antes de los 15 días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los 15 días de la fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para la anotación y registro, acompañando copia literal.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á los Sres. Duncan Stewart y C^{a} una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Neuquen para colonizar dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato al cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vigente queda obligado el concesionario; al efecto se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Rodolfo R. Nordt.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

15676—Decreto creando la Intendencia del Resguardo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1887.—Considerando:—Que las funciones propias de los Resguardos son de control y vigilancia en la circulación de mercaderías sujetas á impuestos aduaneros que se hallen fuera de los depósitos fiscales.—Que el hecho de que los Resguardos procedan independientemente unos de otros en el ejercicio de sus funciones, hace que llenen su cometido de una manera defectuosa, faltando la unidad de acción que la índole de ese servicio requiere;—Que hay conveniencia en reunir los Resguardos en un sólo cuerpo á fin de centralizar la acción fiscal en la prevención ó aprehensión de los fraudes y contrabandos que se intentaran en los ríos y costas de la Nación.—Que esta medida que no exige ninguna nueva erogación no está en pugna con el régimen aduanero existente, importa la creación de una nueva institución urgentemente reclamada por la vasta extensión de nuestras costas marítimas y fluviales, así como por los intereses del Fisco y del comercio;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Todos los Resguardos establecidos en los puertos de la República, quedan desde la fecha bajo la dependencia de la Gefatura del Resguardo de la Capital, que funcionará bajo la designación de "Intendencia de Resguardo."—Art. 2° La Intendencia de Resguardo dependerá directamente desde la fecha del Ministerio de Hacienda.—Art. 3° A los efectos del despacho aduanero y procedimientos relativos, marcados por las ordenanzas de Aduana, los Resguardos continuarán llenando particularmente sus funciones, bajo la subordinación de los Administradores de Rentas, en la forma prescripta por dichas ordenanzas.—Art. 4° Además de las facultades y deberes que le determinan las ordenanzas, serán atribuciones de la Gefatura del Resguardo de la Capital, á los efectos del presente:—1° Dirigir el servicio de cruceros en la forma establecida por el reglamento de la materia, aprobado por decreto de 24 de Marzo de 1885.—2° Distribuir y remover de un puesto á otro el personal de los Resguardos, por intermedio de los Gefes de cada Resguardo.—3° Ordenar la vigilancia que convenga establecer en los ríos y costas á fin de evitar cualquier género de defraudación á la renta.—4° Proponer los ascensos, dar cuenta de las renuncias ó vacantes que se produzcan en la repartición á su cargo, entender en las licencias que soliciten los empleados á sus órdenes, pudiendo acordar las que no excedan de 15 días para los que presten sus servicios en la Capital, y de un mes

Digitized by Google

desde la fecha en que sean solicitadas, para los de otros puntos, debiendo pasar á resolución del Ministerio las que excedan de ese término.—5° Pasar mensualmente al Ministerio de Hacienda las planillas de sueldos y gastos, y recabar de la Contaduría la entrega de los fondos en la forma prescripta por la ley de Contabilidad.—6° Prestar á los Administradores de Rentas su mayor cooperación á efecto de evitar ó apresar cualquier contrabando que llegare á intentarse.—Art. 5° Encárgase igualmente á la Gefatura del Resguardo de la Capital, de la Dirección del servicio de Faros, que por un acuerdo ha sido encomendado al Departamento de Hacienda.—Art. 6° A fin de completar esta nueva organización del Cuerpo de Resguardo, la Gefatura del de la Capital, presentará á la brevedad posible un proyecto de Reglamento de las Reparticiones á su cargo, con sujeción al presente decreto.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16577—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Cárlos Cassano, para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1887.—Resultando que en la licitación verificada en esta Capital con fecha 15 de Setiembre próximo pasado ante el Departamento Nacional de Ingenieros y el Escribano General de Gobierno para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, no se ha presentado sino una sola propuesta, la del señor Cárlos Cassano, quien se compromete á llevar á cabo esos trabajos, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones proyectadas por el Departamento Nacional de Ingenieros.—Y vistos los informes de dicha Repartición y de la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta presentada por D. Cárlos Cassano, para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, segun la cual dicho empresario se compromete llevarlas á cabo por la suma de *nueve mil nueve pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional* (9,009.57) con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Ingeniero de la Sección respectiva y aprobados por el Departamento de Ingenieros de la Nación.—A sus efectos, vuelva este expediente al expresado Departamento, para que, prévio cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con el concesionario Señor Cassano, el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*José A. Ojeda.—Manuel M. Zorrilla.—Mariano Marcó.—M. A. Pelliza.*

16578—**Se acepta la propuesta de D.** Ramón J. García, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección referida y D. Ramón J. García, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Goya á Mercedes y Paso de los Libres, mediante la subvención mensual de ($285) doscientos ochenta y cinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato repectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—C. PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla. —M. S. Pelliza.—O. N. Massini.*

16579—**Decreto acordando pensión á** la Señora Juana Echevarría Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 6 del 9° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la señora Juana Echevarría, Sub Preceptora de la Escuela elemental número 6, del 9° Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho al goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo de cuarenta y dos pesos nacionales que percibe al presente, por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en sus informes precedentes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejcutivo—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Juana Echevarría, Sub-Preceptora de la Escuela Elemental número 6° del 9° Distrito escolar de la Capital, el goce de pensión mensual de veintiun pesos equivalente á la mitad del sueldo que se le tiene asigna-

Digitized by Google

do por el servicio de dicho puesto—Art. 2° Hasta tanto el Fondo Escolar de Pensiones no se encuentre en las condiciones que la ley citada exige, el gasto que el presente decreto autoriza, se hará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Nacional, volviendo este expediente al Consejo Nacional de Educación á los efectos del caso.—PELLEGRINI. —*José A. Ojeda.*

16580—**Resolución recaida en una nota** del Gefe de la Armada, pidiendo considere como embarcado el personal de la Comandancia General de Marina á los efectos de la gratificación de mesa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1887.—Atentos los fundamentos expuestos en la nota que precede del Jefe de la Armada, y teniendo en cuenta que para los efectos de la gratificación de mesa ha sido siempre considerado como embarcado el personal de Jefes y Oficiales que forman esta Repartición, por razón del servicio activo que prestan;—*Se resuelve:*—Art. 1° Procédase por la Contaduría General de la Nación á practicar la liquidación mensual, por todo el año próximo, de la gratificación de mesa que corresponde al personal militar de la Comandancia General de la Armada.—Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.*

16581—**Decreto autorizando al Banco** Italiano del Rio de la Plata para sustituir su nombre por el de Banco Italiano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1887.—Por los fundamentos del precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación;—El Vice-Precidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta:*—Art. 1° Autorizase al Director del Banco Italiano del Rio de la Plata, para sustituir el actual nombre de ese establecimiento por el de Banco Italiano, enmendando en esta parte los Estatutos.—Art. 2° Expídanse las cópias correspondientes por la Sección respectiva, comuníquese y archivese.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco.*

16582—**Resolución autorizando á la** Administración del Ferro-Carril Central Norte, para hacer los aumentos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1887.—Visto lo manifestado por el Director del Ferro-Carril Central Norte, haciendo notar la imposibilidad en que se encuentra de encontrar peones mediante los jornales que actualmente se pagan; atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo. - *Resuelve:*—1° Autorizase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para hacer los siguientes aumentos:—Pagar un peso moneda nacional por dia á los peones de la cuadrilla volante de via y obras; veinte y cinco pesos moneda nacional mensuales á los peones de 2ª albañiles y un peso diario á los de 1ª.—2° La suma total de este aumento, importante doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional mensuales sobre el Presupuesto, se imputará al decreto de fecha 7 de Agosto de 1886 referente á reparaciones de alcantarillas, puentes etc.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16583—**Decreto disponiendo que el Muelle** de la Dársena del Sud se prolongue hasta unirse con el Muelle del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires-Diciembre 24 de 1887.—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Inspector de las obras del Puerto de la Capital:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° El Muelle de la Dársena del Sud se prolongará hasta unirse con el Muelle del Riachuelo describiendo la curva que tal conexión exije y haciendo la escavación que corresponda al ensanche que de este modo se obtiene. —Art. 2° El ante-puerto del Riachuelo avanzará 200 metros hácia el puerto, teniendo por límite sobre sus costados, por un lado la referida prolongación del Muelle de la Dársena y por el otro la isla Demarchi.—Art. 3° La Dársena del Sud se prolongará hasta llegar á dicho ante-puerto, teniendo sobre su costado Nordeste talud empedrado que doblará al llegar el ante-puerto hasta tocar con la isla Demarchi.—Art. 4° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI. —*Manuel M. Zorrilla.*

16584—**Decreto aceptando la propues**ta del Dr. Miguel Romero, para la publicación del "Boletín Judicial" durante los años de 1888, 1889 y 1890.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1887.—Resultando del análisis comparativo de las propuestas que for-

Digitized by Google

man este expediente presentadas en la licitación celebrada el 3 del corriente para dirijir la publicación del "Boletín Judicial" durante los años 1888, 1889 y 1890:—1° Que con excepción del Dr. Miguel Romero, los demás proponentes establecen en sus respectivas tarifas, un precio uniforme durante los tres años para el cobro de las publicaciones á que el Boletín está especiamente destinado. —2° Que el Dr. Romero, ofrece, sobre su tarifa del 1er año una rebaja de 20 °/o en el 2° y sobre ésta una de 30 °/o en el tercero;—3° Que, á fin de hacer desaparecer los inconvenientes á que podrá dar márjen una tarifa anualmente variable en asuntos de la naturaleza del que se trata, el mencionado proponente acepta que se establezca precios uniformes para los tres años, haciéndose en ellos, desde luego, para que rijan así desde el primer momento, una reducción proporcional á la que se proponía para el 2° y 3er año.—4° Que verificada esta reducción en la tarifa formulada por el Dr. Romero, para el cobro de los edictos y demás publicaciones judiciales que deben insertarse en el Boletín, su propuesta, es por el conjunto de sus condiciones, la que ofrece mejores ventajas á los intereses públicos, siendo á la vez su tarifa un 60 °/o más baja que la que rije al presente;—5° Que el Dr. Romero, se compromete á publicar gratuitamente los avisos en que sólo esté interesada la acción de la justicia y no haya intereses personales; á hacer una edición especial por entregas, de los fallos de los Tribunales, sin perjuicio de su inmediata publicación en el Boletín á entregar, sin cargo alguno, al Ministerio y á las Oficinas públicas todos los ejemplares que de dicho diario se le pida, aparte de los que al respecto establece el aviso de licitación, y á costear el sueldo de las personas empleadas en tomar cópia diaria de los fallos de los Jueces para la inserción en el Boletín; —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Dr. Miguel Romero, en la licitación verificada el dia 3 del mes corriente, para encargarse de la publicación del "Boletin Judicial" durante los años 1888, 1889 y 1890.—Art. 2° Las publicaciones que de conformidad á la Ley de la materia, deben hacerse prévio pago en el dicho "Boletin", serán cobradas, á contar desde el 1° de Enero próximo con arreglo á la siguiente tarifa:

Hasta 3 centimetros	3,	publicaciones	$ 0,50
" "	6	"	" 1,00
" "	10	"	" 1,50
" "	15	"	" 1,75
" "	20	"	" 2,00
" "	30	"	" 3,00

Esta tarifa se hallará colocada en paraje visible de la Administración del "Boletin" y en condiciones de que pueda ser fácilmente consultada por el público.—Art. 3° El "Boletin Jndicial" insertará gratuitamente los edictos que se refieren á asuntos civiles ó criminales en que no haya intereses personales y esté interesada la acción pública.—Art. 4° Será de cuenta del encargado de la publicacion del "Boletin" el gasto que demande la cópia de los fallos de los Jueces; fallos cuya publicación deberá hacerse indefectiblemente dentro de las 48 horas siguientes de dictados.—Art. 5° Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelacion en lo Civil, y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para que libre la correspondiente escritura pública, ajustándose á lo estipulado en las bases que han servido para la licitación y á lo que queda ordenado en el presente decreto.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16585—**Decreto referente al impuesto** sobre la circulación de los Bancos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1887. Consultando el mejor servicio;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*: —Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo el impuesto sobre la circulación de los Bancos, creado por la ley de 13 de Octubre de 1885 será satisfecho mensualmente por cuotas proporcionales, sobre la emisión total autorizada para el respectivo Banco.—Art. 2° Queda derogado el artículo 11 del decreto reglamentario de la expresada ley, dictado en 4 de Noviembre de 1885, en la parte que se opone al presente.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco*.

16586—**Decreto poniendo en posesión de** su cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Filemon Posse.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Hallándose en esta Capital de regreso de su viaje al interior el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Filemon Posse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión de su cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, el Dr. Filemon Posse.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda*

16587—**Resolución autorizando al Consejo** Nacional de Educación para que entregue á la Sociedad de Beneficencia del Rosario, la suma de 3.000 pesos como subvención.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—De

Digitized by Google

acuerdo con lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación:—El Presidente de la República -*Resuelve*:—Autorizar al mencionado Consejo para que entregue á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad del Rosario, la suma de *tres mil pesos nacionales* como subvención que se acuerda por una sola vez, destinada á la terminación y ensanche del edificio que la expresada Sociedad hace construir en esa Ciudad para escuela y á la vez Asilo de Huérfanos, imputándose este gasto al Inciso 18 item 1° del Presupuesto vigente. —Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente para sus efectos al Consejo Nacional de Educación.— JUAREZ CELMAN.— *José A. Ojeda.*

16588—**Decreto poniendo en ejercicio** de su cargo al señor Ministro de Guerra, General D. Eduardo Racedo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de su cargo el señor Ministro de Guerra y Marina, General don Eduardo Racedo. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*O. M. Massini.*

16589—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por don Cárlos Malm en pública licitación, con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Resultando de los informes de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación, que la propuesta más ventajosa para el Fisco de las presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el día 19 del corriente, con motivo de la provisión de víveres para el racionamiento del personal de la Armada, es la del señor Cárlos Malm;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por don Cárlos Malm, en la licitación pública celebrada en este Ministerio el día 19 del corriente, con motivo de la provisión de víveres para el racionamiento del personal de la Armada.—Art. 2° Será obligación del contratista ampliar hasta la cantidad de ($ 30.000) veinte mil pesos moneda nacional, el depósito de fianza hecho en el Banco Nacional, como garantía del estricto cumplimiento de esta licitación.—Art. 3° Devuélvanse por Secretaría á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su debida escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*

16590—**Decreto poniendo en ejercicio** de sus funciones al Señor Ministro del Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. N. Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Habiendo regresado á la Capital el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, D. D. Norberto Quirno Costa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*M. A. Pelliza.*

16591—**Decreto autorizando al Gefe de** la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos para arrendar un local para la instalación de dicha Oficina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Siendo necesario proceder á la instalación de la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos, creado por ley N° 2216 de 3 de Noviembre del corriente año; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gefe de la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos para tomar en arriendo un local apárente, para instalar dicha Oficina, no debiendo el alquiler mensual exceder de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2° El gasto autorizado en el artículo anterior, se imputará de conformidad á lo que establece la referida ley.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16592—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre el señor Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo y los señores Lucas Gonzalez y C^a^ para la prolongación del Ferro-Carril Norte en los puntos que se designan.

El Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte,

Digitized by Google

es necesario aprovechar la salida del buque que ha sido fletado por la Prefectura Marítima para remitir el racionamiento de víveres para los buques de la Armada que se encuentran en el Atlántico del Sud; —Concédese la autorización solicitada y comuníquese á aquella Repartición, avisándose préviamente á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.—M. Massini.—Manuel M. Zorrilla.*

16565—**Resolucion recaida en una solicitud** del Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena, elevada por el Estado Mayor General de la Armada, pidiendo licencia por el término de un año para trasladarse á Europa en comisión.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1887.—Vista la solicitud que precede del Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena:—Concédese la licencia solicitada para trasladarse á Europa por el término de un año, debiendo únicamente gozar del sueldo y prest que corresponde á su empleo militar, el que será abonado en oro, por intermedio de la Legación Argentina en Lóndres, imputándose al inciso 3º item 2º de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio del año de 1888.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.*

16566—**Decreto disponiendo que las esclusas** del Sud de los diques del Puerto de Buenos Aires, tengan 135 metros de largo por 20 metros de ancho.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1887.—Visto este expediente iniciado por los Sres. Madero é hijos contratistas de las obras del puerto con el objeto de que se determine lo relativo á la construcción de las esclusas, punto que quedó pendiente al celebrarse el contrato y considerando:—1º Que el Departamento de Ingenieros admite la necesidad de construir dichas esclusas las que á su juicio deberán tener mets. 135 de largo por mets. 25 de ancho.—2º Que el Ingeniero Inspector reconoce la necesidad de que las esclusas tengan mts. 135 de largo, pero aconseja el ancho de 20 mts. propuesto por los Ingenieros de los contratistas.—3º Que lo que requiere pronta resolución es lo que concierne é las esclusas del fondo, no siendo indispensable que las dos esclusas que deben construirse tengan las mismas dimensiones.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1º Las esclusas del Sud de los diques del puerto de Buenos Aires tendrán mts. 135 de largo y 20 mts. de ancho.—Art. 2º Las dimensiones de las esclusas del Norte se fijarán oportunamente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los fines consiguientes.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16567—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Francisco Merlo, para la provisión de artículos á las Cárceles Penitenciaría y Correccional, durante el año 1888.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el dia 31 de Octubre último para la provisión general de las Cárceles Penitenciaría y Correccional de esta Capital, durante el próximo año de 1888, y teniendo en cuenta:—1º Con respecto á la planilla núm. 1, lo informado por la Dirección de la Penitenciaría sobre los precios de la propuesta del Sr. Merlo que es la más baja después de la citada.—2º En cuanto á las planillas nºs 2 y 3 que la propuesta del Sr. Philipps y la del Sr. Castro son las más bajas, respectivamente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros;—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. D. Francisco Merlo, para la provisión, durante todo el año de 1888, de los artículos comprendidos en la planilla núm. 1 con destino á las Cárceles Penitenciaría y Correccional, á los precios unitarios que se expresan en dicha propuesta, y que representan; una vez salvado el error que hace notar la Contaduría de la Penitenciaría, *ciento cincuenta y dos milésimos de pesos* ($ 0,152), para cada ración para presos y soldados; *dos mil cuarenta y cuatro diez milésimos de peso* ($ 0,2044), por cada ración para empleados y oficiales de guardia *y setecientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos* ($ 742,90 cts.) el total de los artículos por mes.—Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta del Sr. D. Julio Philipps, para la provisión de los artículos detallados en la planilla núm. 2 y la del Señor D. Damian Castro, para las que figuran en la núm. 3 á los precios unitarios que se determinan en las respectivas propuestas; ascendiendo la primera de las citadas á la suma de *veinte y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos* ($ 23.946,50 cts.) *y á treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos* ($ 33.864, 89 cts.) la segunda, de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Penitenciaría.—Art. 3º Vuelva en consecuencia este expediente á la Escribanía de Gobierno, á fin

Digitized by Google

de que se extiendan los contratos respectivos, con sujeción á las bases establecidas en la licitación, debiendo préviamente los interesados efectuar el correspondiente depósito de garantía, con arreglo á la Ley.—Art. 4° Devuélvase bajo constancia á los demás licitantes, los boletos de depósitos que corren en este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemon Posse.—Octavio Massini.—Manuel M. Zorrilla.—M. A. Pelliza.*—W. *Pacheco.*

16568—**Decreto aprobando los planos** presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la mencionada Empresa para la sección comprendida entre Cañada de Gomez y las Yerbas, de la línea que por la ley núm. 2,003 de 24 de Setiembre del presente año fué autorizada á construir entre el primero de estos puntos y Mar Chiquita (Provincia de Córdoba).—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI. —*E. Wilde.*

16569—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública mientras dure la ausencia del señor Ministro al Sub-Secretario del Departamento de Instrucción Pública.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Debiendo ausentarse por algunos días de la Capital el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase del despacho del citado Ministerio, al Sub-Secretario del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, D. José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemon Posse.*

16570—**Decreto nombrando la Comisión** para dirijir la construcción del monumento de Mayo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley número 2206, que ordena la construcción de un monumento conmemorativo de la revolución de Mayo en la plaza de Mayo de la Capital de la República;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en Comisión para dirijir la construcción del monumento de Mayo con las atribuciones que les confiere el artículo 2° de la citada ley á los ciudadanos D. Antonino C. Cambaceres, Dr. D. Estanislao S. Zeballos, Dr. D. Antonio J. Crespo, Dr. D. Aristóbulo del Valle, Dr. D. Manuel Quintana Dr. D. Manuel Derqui, Dr. D. Vicente F. Lopez, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Guillermo Rawson, Dr. D. Ramon J. Cárcano, Dr. D. Amancio Alcorta, General D. Bartolomé Mitre, General D. Domingo F. Sarmiento, General D. Francisco B. Bosch, General D. Lúcio V. Mansilla, D. Torcuato de Alvear, Dr. D. Miguel Olmedo, D. Vicente L. Casares D. José P. de Guerrico.—Art. 2° Esta Comisión será presidida por el Señor Ministro del Interior debiendo elejir de su seno su Vice-Presidente y Tesorero y dictar su reglamento. Tendrá los empleados rentados que dicho reglamento determine.—Art. 3° Dirijase nota á los Gobernadores de Provincia y al Sr. Intendente de la Capital, acompañándoles cópia de la ley y este decreto, invitándolos á promover la suscripción popular para costear el monumento.—Art. 4° El Poder Ejecutivo anticipará á la Comisión nombrada los fondos que le sean necesarios para dar principio á sus trabajos.—Art. 5° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16571—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Director del Departamento Nacional de Agricultura y el señor Ventura Janse, á quien se le concede una área de 4 leguas kilométricas en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.—Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Agricultura y D. Ventura Janse, por el cual se concede á éste para aprovechamiento forestal una área de cuatro leguas kilométricas en el Territorio del Chaco por el término de cinco años, debiendo extraerse quince mil vigas de quebracho y urunday, con destino interno, las cuales serán extraidas por los puertos de Barranquera y San Fernando en Riacho Negro, Aduana de Corrientes, ante la cual el concesianario dará fianza á satisfacción, y abonará el diez por ciento sobre el valor del material que extraiga.—Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

Digitized by Google

16572—**Decreto poniendo en posesión** del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al Sub Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del titular Dr. D. Norberto Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, queda encargado del despacho el Sub-Secretario del mismo, D. Mariano E. Pelliza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*N. Quirno Costa.*

16573—**Acuerdo autorizando á la Comisión** Directiva de las Obras de Salubridad para invertir la suma de 41.250 $ destinados á proveer de agua á 3300 casas y habilitar las cloacas para el servicio de igual número.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Visto este expediente iniciado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital con el propósito de que se le autorice para invertir hasta la cantidad de $ 41. 250 m/n en habilitar parte de la red de cloacas y de la cañería nueva de aguas corrientes, y considerando que según lo manifiesta la Comisión, se podrá suministrar así agua corriente á mil ochocientas casas que actualmente carecen de ella, en el término de seis meses, y á un total de tres mil seiscientas casas en el término de doce meses, agregándose á esto la habilitación del servicio de cloacas para tres mil seiscientas casas en el mismo término de doce meses:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*:—Art 1° Autorízase á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/n en el término de doce meses en las obras á que se refiere este expediente, destinados á proveer de agua á tres mil seiscientas casas y habilitar los cloacas para el servicio de igual número.—Art. 2° Los gastos que se efectúen en virtud del presente acuerdo, se imputarán al mismo, quedando facultada la Comisión para cubrirlos con fondos provenientes del servicio actual de aguas corrientes, con cargo de rendir mensualmente ante la Contaduría General de la Nación la cuenta documentada respectiva.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.—M. S. Pelliza.—Mariano Marcó.—Octavio Massini.*

16574—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros de la Nación y los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se comprometen á ejecutar los obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1887.—Vistos los informes precedentes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato que ha celebrado el Departamento de Ingenieros de la Nación con los Sres. Demetrio Hale y Hnos., por el cual éstos se obligan á ejecutar las obras complementarias proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Rosario por el mencionado Departamento, mediante la suma de *cinco mil pesos nacionales* á que asciende el presupuesto que se acompaña.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros de la Nación, para que prévio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, se dé comienzo á la obra contratada; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*José A. Ojeda.—Manuel M. Zorrilla.—Octavio Massini.—M. Pelliza.*

16575—**Se concede para colonizar á los** Sres. Duncan Stewart y C^{a} una superficie de terreno de 30.000 hectáreas en el territorio del "Neuquén"

Art. 1° Concédese para colonizar á los Sres. Duncan Stewart y C^{a}, de acuerdo con el art. 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el S. E. la línea que separa la Sección 38 de la Sección 39 en toda su extensión que la separa de la concesión de igual clase al Sr. M. Blancas y C^{a} y la de Carranza Mármol; por el N. E. el límite que por el mismo rumbo tienen las Secciones 39 y 40, que la separa de las concesiones Carranza Mármol, Yofre Romero y tierras fiscales; por el N. O. el límite N. O. de la referida Sección 40 y su prolongación, y por el S. O. una línea que cierre la superficie concedida.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de 12 meses, contados desde la escrituración de este contrato, y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escrituración propondrán al

Digitized by Google

Poder Ejecutivo un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la Ley de Colonización vigente.—Art. 3° A los tres años del Decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 250 familias agricultoras en las condiciones de la Ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometen é introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimum y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6° y 7° del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que existen en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de Colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar según el presente contrato se deducirá cualquier extensión que corresponda ser entregada á una empresa de Ferro-Carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose sólo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art 8° Si los concesionarios dejasen de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas pagarán una multa de 10.000 pesos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto presentan como fiador abonado á D. Rodolfo R. Nordt.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10 Antes de los 15 días siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública, y antes de los 15 días de la fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para la anotación y registro, acompañando copia literal.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 17 de 1887.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede á los Sres. Duncan Stewart y C^{a} una superficie de tierra de 80.000 hectáreas en el Neuquen para colonizar dentro de los límites determinados en el artículo 1° del referido contrato al cumplimiento del cual y demás prescripciones de la ley vigente queda obligado el concesionario; al efecto se acepta la fianza propuesta en la persona de D. Rodolfo R. Nordt.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

15676—Decreto creando la Intendencia del Resguardo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1887.—Considerando:—Que las funciones propias de los Resguardos son de control y vigilancia en la circulación de mercaderías sujetas á impuestos aduaneros que se hallen fuera de los depósitos fiscales.—Que el hecho de que los Resguardos procedan independientemente unos de otros en el ejercicio de sus funciones, hace que llenen su cometido de una manera defectuosa, faltando la unidad de acción que la índole de ese servicio requiere;—Que hay conveniencia en reunir los Resguardos en un sólo cuerpo á fin de centralizar la acción fiscal en la prevención ó aprehensión de los fraudes y contrabandos que se intentaran en los ríos y costas de la Nación.—Que esta medida que no exige ninguna nueva erogación no está en pugna con el régimen aduanero existente, importa la creación de una nueva institución urgentemente reclamada por la vasta extensión de nuestras costas marítimas y fluviales, así como por los intereses del Fisco y del comercio;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Todos los Resguardos establecidos en los puertos de la República, quedan desde la fecha bajo la dependencia de la Gefatura del Resguardo de la Capital, que funcionará bajo la designación de "Intendencia de Resguardo."—Art. 2° La Intendencia de Resguardo dependerá directamente desde la fecha del Ministerio de Hacienda.—Art. 3° A los efectos del despacho aduanero y procedimientos relativos, marcados por las ordenanzas de Aduana, los Resguardos continuarán llenando particularmente sus funciones, bajo la subordinación de los Administradores de Rentas, en la forma prescripta por dichas ordenanzas.—Art. 4° Además de las facultades y deberes que le determinan las ordenanzas, serán atribuciones de la Gefatura del Resguardo de la Capital, á los efectos del presente:—1° Dirigir el servicio de cruceros en la forma establecida por el reglamento de la materia, aprobado por decreto de 24 de Marzo de 1885.—2° Distribuir y remover de un puesto á otro el personal de los Resguardos, por intermedio de los Gefes de cada Resguardo.—3° Ordenar la vigilancia que convenga establecer en los ríos y costas á fin de evitar cualquier género de defraudación á la renta.—4° Proponer los ascensos, dar cuenta de las renuncias ó vacantes que se produzcan en la repartición á su cargo, entender en las licencias que soliciten los empleados á sus órdenes, pudiendo acordar las que no excedan de 15 días para los que presten sus servicios en la Capital, y de un mes

Digitized by Google

desde la fecha en que sean solicitadas, para los de otros puntos, debiendo pasar á resolución del Ministerio las que excedan de ese término.—5° Pasar mensualmente al Ministerio de Hacienda las planillas de sueldos y gastos, y recabar de la Contaduría la entrega de los fondos en la forma prescripta por la ley de Contabilidad.—6° Prestar á los Administradores de Rentas su mayor cooperación á efecto de evitar ó apresar cualquier contrabando que llegare á intentarse.—Art. 5° Encárgase igualmente á la Gefatura del Resguardo de la Capital, de la Dirección del servicio de Faros, que por un acuerdo ha sido encomendado al Departamento de Hacienda·—Art. 6° A fin de completar esta nueva organización del Cuerpo de Resguardo, la Gefatura del de la Capital, presentará á la brevedad posible un proyecto de Reglamento de las Reparticiones á su cargo, con sujeción al presente decreto.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16577—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Cárlos Cassano, para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1887.—Resultando que en la licitación verificada en esta Capital con fecha 15 de Setiembre próximo pasado ante el Departamento Nacional de Ingenieros y el Escribano General de Gobierno para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, no se ha presentado sino una sola propuesta, la del señor Cárlos Cassano, quien se compromete á llevar á cabo esos trabajos, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones proyectadas por el Departamento Nacional de Ingenieros.—Y vistos los informes de dicha Repartición y de la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por D. Cárlos Cassano, para la ejecución de las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, segun la cual dicho empresario se compromete llevarlas á cabo por la suma de *nueve mil nueve pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional* (9,009.57) con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Ingeniero de la Sección respectiva y aprobados por el Departamento de Ingenieros de la Nación.—A sus efectos, vuelva este expediente al expresado Departamento, para qne, prévio cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con el concesionario Señor Cassano, el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*José A. Ojeda.—Manuel M. Zorrilla.—Mariano Marcó.—M. A. Pelliza.*

16578—**Se acepta la propuesta de D.** Ramón J. Garcia, para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1887.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección referida y D. Ramón J. Garcia, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Goya á Mercedes y Paso de los Libres, mediante la subvención mensual de ($285) doscientos ochenta y cinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato repectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—C. PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla. —M. S. Pelliza.—O. N. Massini.*

16579—**Decreto acordando pensión á** la Señora Juana Echevarria Sub-Preceptora de la Escuela Elemental núm. 6 del 9° Distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1887.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el Consejo Nacional de Educación la señora Juana Echevarria, Sub Preceptora de la Escuela elemental número 6, del 9° Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho al goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo de cuarenta y dos pesos nacionales que percibe al presente, por el desempeño del mencionado puesto y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduria General en sus informes precedentes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejcutivo—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Juana Echevarria, Sub-Preceptora de la Escuela Elemeutal número 6° del 9° Distrito escolar de la Capital, el goce de pensión mensual de veintiun pesos equivalente á la mitad del sueldo que se le tiene asigna-

Digitized by Google

do por el servicio de dicho puesto—Art. 2° Hasta tanto el Fondo Escolar de Pensiones no se encuentre en las condiciones que la ley citada exige, el gasto que el presente decreto autoriza, se hará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional, volviendo este expediente al Consejo Nacional de Educación á los efectos del caso.—PELLEGRINI. —*José A. Ojeda.*

16580—Resolución recaida en una nota del Gefe de la Armada, pidiendo considere como embarcado el personal de la Comandancia General de Marina á los efectos de la gratificación de mesa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1887.—Atentos los fundamentos expuestos en la nota que precede del Jefe de la Armada, y teniendo en cuenta que para los efectos de la gratificación de mesa ha sido siempre considerado como embarcado el personal de Jefes y Oficiales que forman esta Repartición, por razón del servicio activo que prestan;—*Se resuelve:*—Art. 1° Procédase por la Contaduría General de la Nación á practicar la liquidación mensual, por todo el año próximo, de la gratificación de mesa que corresponde al personal militar de la Comandancia General de la Armada.—Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—C. PELLEGRINI.—*Mariano Marcó.*

16581—Decreto autorizando al Banco Italiano del Rio de la Plata para sustituir su nombre por el de Banco Italiano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1887.—Por los fundamentos del precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación;—El Vice-Precidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director del Banco Italiano del Rio de la Plata, para sustituir el actual nombre de ese establecimiento por el de Banco Italiano, enmendando en esta parte los Estatutos.—Art. 2° Expídanse las cópias correspondientes por la Sección respectiva, comuníquese y archívese.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco.*

16582—Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para hacer los aumentos que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1887.—Visto lo manifestado por el Director del Ferro-Carril Central Norte, haciendo notar la imposibilidad en que se encuentra de encontrar peones mediante los jornales que actualmente se pagan; atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo. - *Resuelve:*—1° Autorízase á la Administracion del Ferro-Carril Central Norte, para hacer los siguientes aumentos:—Pagar un peso moneda nacional por dia á los peones de la cuadrilla volante de via y obras; veinte y cinco pesos moneda nacional mensuales á los peones de 2ª albañiles y un peso diario á los de 1ª.—2° La suma total de este aumento, importante doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional mensuales sobre el Presupuesto, se imputará al decreto de fecha 7 de Agosto de 1886 referente á reparaciones de alcantarillas, puentes etc.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —PELLEGRINI.—*Manuel M. Zorrilla.*

16583—Decreto disponiendo que el Muelle de la Dársena del Sud se prolongue hasta unirse con el Muelle del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1887.—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Inspector de las obras del Puerto de la Capital:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° El Muelle de la Dársena del Sud se prolongará hasta unirse con el Muelle del Riachuelo describiendo la curva que tal conexión exije y haciendo la escavación que corresponda al ensanche que de este modo se obtiene. —Art. 2° El ante-puerto del Riachuelo avanzará 200 metros hácia el puerto, teniendo por límite sobre sus costados, por un lado la referida prolongación del Muelle de la Dársena y por el otro la isla Demarchi.—Art. 3° La Dársena del Sud se prolongará hasta llegar á dicho ante-puerto, teniendo sobre su costado Nordeste talud empedrado que doblará al llegar el ante-puerto hasta tocar con la isla Demarchi.—Art. 4° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI. —*Manuel M. Zorrilla.*

16584—Decreto aceptando la propuesta del Dr. Miguel Romero, para la publicación del "Boletín Judicial" durante los años de 1888, 1889 y 1890.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1887.—Resultando del análisis comparativo de las propuestas que for-

Digitized by Google

man este expediente presentadas en la licitación celebrada el 3 del corriente para dirijir la publicación del "Boletin Judicial" durante los años 1888, 1889 y 1890:—1° Que con excepción del Dr. Miguel Romero, los demás proponentes establecen en sus respectivas tarifas, un precio uniforme durante los tres años para el cobro de las publicaciones á que el Boletín está especiamente destinado. —2° Que el Dr. Romero, ofrece, sobre su tarifa del 1er año una rebaja de 20 °/₀ en el 2° y sobre ésta una de 30 °/₀ en el tercero;—3° Que, á fin de hacer desaparecer los inconvenientes á que podrá dar márjen una tarifa anualmente variable en asuntos de la naturaleza del que se trata, el mencionado proponente acepta que se establezca precios uniformes para los tres años, haciéndose en ellos, desde luego, para que rijan asi desde el primer momento, una reducción proporcional á la que se proponía para el 2° y 3er año.—4° Que verificada esta reducción en la tarifa formulada por el Dr. Romero, para el cobro de los edictos y demás publicaciones judiciales que deben insertarse en el Boletin, su propuesta, es por el conjunto de sus condiciones, la que ofrece mejores ventajas á los intereses públicos, siendo á la vez su tarifa un 60 °/₀ más baja que la que rije al presente;—5° Que el Dr. Romero, se compromete á publicar gratuitamente los avisos en que sólo esté interesada la acción de la justicia y no haya intereses personales; á hacer una edición especial por entregas, de los fallos de los Tribunales, sin perjuicio de su inmediata publicación en el Boletín á entregar, sin cargo alguno, al Ministerio y á las Oficinas públicas todos los ejemplares que de dicho diario se le pida, aparte de los que al respecto establece el aviso de licitación, y á costear el sueldo de las personas empleadas en tomar cópia diaria de los fallos de los Jueces para la inserción en el Boletín; —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Dr. Miguel Romero, en la licitación verificada el dia 3 del mes corriente, para encargarse de la publicación del "Boletin Judicial" durante los años 1888, 1889 y 1890.—Art. 2° Las publicaciones que de conformidad á la Ley de la materia, deben hacerse prévio pago en el dicho "Boletin", serán cobradas, á contar desde el 1° de Enero próximo con arreglo á la siguiente tarifa:

Hasta 3 centimetros	3,	publicaciones	$ 0,50
" "	6	"	" 1,00
" "	10	"	" 1,50
" "	15	"	" 1,75
" "	20	"	" 2,00
" "	30	"	" 3,00

Esta tarifa se hallará colocada en paraje visible de la Administración del "Boletin" y en condiciones de que pueda ser fácilmente consultada por el público.—Art. 3° El "Boletin Judicial" insertará gratuitamente los edictos que se refieren á asuntos civiles ó criminales en que no haya intereses personales y esté interesada la acción pública.—Art. 4° Será de cuenta del encargado de la publicacion del "Boletin" el gasto que demande la cópia de los fallos de los Jueces; fallos cuya publicación deberá hacerse indefectiblemente dentro de las 48 horas siguientes de dictados.—Art. 5° Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelacion en lo Civil, y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania General de Gobierno para que libre la correspondiente escritura pública, ajustándose á lo estipulado en las bases que han servido para la licitación y á lo que queda ordenado en el presente decreto.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

16585—**Decreto referente al impuesto** sobre la circulación de los Bancos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1887. Consultando el mejor servicio;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*: —Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo el impuesto sobre la circulación de los Bancos, creado por la ley de 13 de Octubre de 1885 será satisfecho mensualmente por cuotas proporcionales, sobre la emisión total autorizada para el respectivo Banco.—Art. 2° Queda derogado el artículo 11 del decreto reglamentario de la expresada ley, dictado en 4 de Noviembre de 1885, en la parte que se opone al presente.—PELLEGRINI.—W. *Pacheco*.

16586—**Decreto poniendo en posesión de** su cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Filemon Posse.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Hallándose en esta Capital de regreso de su viaje al interior el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Filemon Posse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión de su cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, el Dr. Filemon Posse.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda*

16587—**Resolución autorizando al Consejo** Nacional de Educación para que entregue á la Sociedad de Beneficencia del Rosario, la suma de 3.000 pesos como subvención.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—De

Digitized by Google

acuerdo con lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación:—El Presidente de la República -*Resuelve*:—Autorizar al mencionado Consejo para que entregue á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad del Rosario, la suma de *tres mil pesos nacionales* como subvención que se acuerda por una sola vez, destinada á la terminación y ensanche del edificio que la expresada Sociedad hace construir en esa Ciudad para escuela y á la vez Asilo de Huérfanos, imputándose este gasto al Inciso 18 item 1° del Presupuesto vigente. —Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente para sus efectos al Consejo Nacional de Educación.— JUAREZ CELMAN.— *José A. Ojeda.*

16588—**Decreto poniendo en ejercicio** de su cargo al señor Ministro de Guerra, General D. Eduardo Racedo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de su cargo el señor Ministro de Guerra y Marina, General don Eduardo Racedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*O. M. Massini.*

16589—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por don Cárlos Malm en pública licitación, con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Resultando de los informes de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación, que la propuesta más ventajosa para el Fisco de las presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el día 19 del corriente, con motivo de la provisión de víveres para el racionamiento del personal de la Armada, es la del señor Cárlos Malm;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por don Cárlos Malm, en la licitación pública celebrada en este Ministerio el día 19 del corriente, con motivo de la provisión de víveres para el racionamiento del personal de la Armada.—Art. 2° Será obligación del contratista ampliar hasta la cantidad de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, el depósito de fianza hecho en el Banco Nacional, como garantía del estricto cumplimiento de esta licitación.—Art. 3° Devuélvanse por Secretaría á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su debida escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*

16590—**Decreto poniendo en ejercicio** de sus funciones al Señor Ministro del Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. N. Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Habiendo regresado á la Capital el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, D. D. Norberto Quirno Costa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*M. A. Pelliza.*

16591—**Decreto autorizando al Gefe de** la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos para arrendar un local para la instalación de dicha Oficina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—Siendo necesario proceder á la instalación de la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos, creado por ley N° 2216 de 3 de Noviembre del corriente año; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gefe de la Inspección de Bancos Nacionales Garantidos para tomar en arriendo un local apárente, para instalar dicha Oficina, no debiendo el alquiler mensual exceder de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2° El gasto autorizado en el artículo anterior, se imputará de conformidad á lo que establece la referida ley.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16592—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre el señor Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo y los señores Lucas Gonzalez y C^a^ para la prolongación del Ferro-Carril Norte en los puntos que se designan.

El Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte,

Digitized by Google

y los señores Lucas Gonzalez y C^{a} por otra, en virtud de la ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1886, han convenido en lo siguiente: —Art. 1° Lucas Gonzalez y C^{a}. se obligan á construir la prolongación del Ferro-Carril Central Norte hasta Jujuy desde Chilcas y una via complementaria que arranque entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, en el punto que de los estudios respectivos resulte más conveniente, á juicio del Poder Ejecutivo, pase por la Ciudad de Salta y llegue hasta el Valle de Lerma.—Se obligan igualmente á construir el ramal de Chumbicha á Catamarca y el de Dean Funes á Chilecito.—Las bases y condiciones con que se celebra este contrato son las que se establecen en los artículos siguientes:—Art. 2° Estos Ferro-Carriles serán de la misma trocha que el Central Norte.—Art. 3° Los durmientes serán de madera dura de urunday, quebracho colorado ó ñandubay, con las dimensiones empleadas actualmente en las lineas respectivas.—Art. 4° La Empresa se ajustará estrictamente á los planos, perfiles y pliegos de condiciones ó especificaciones hechas por el Departamento de Ingenieros y aprobados por el Poder Ejecutivo, pudiendo introducir en cuanto al trazado, las modificaciones que fueren necesarias al mejor desarrollo de la linea, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las alteraciones que este pueda ordenar de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 5° El tren rodante será de primera calidad y llenará todas las condiciones contenidas en las especificaciones que oportunamente entregará á la Empresa el Departamento de Ingenieros Civiles, siendo entendido que cualquiera modificación en el peso de las locomotoras ó en la capacidad de los coches y wagones que se introdujese en las especificaciones que han servido de base al fijar los precios unitarios del contrato, dará lugar á la modificación de dichos precios conforme al artículo 41 de la Ley de Obras Públicas —Art. 6° El Departamento de Ingenieros entregará á la empresa los planos y perfiles de las trazas, los tipos de obra de arte, edificios y accesorios, las especificaciones correspondientes y una nota de los útiles necesarios para la explotación. Los planos correspondientes á las lineas de Dean Funes á Chilecito, y de Chumbicha á Catamarca, se entregarán dentro de los cuarenta dias de la fecha de este contrato, y los correspondientes á las otras lineas tan pronto como sea posible y en el tiempo oportuno para que se pueda dar principio á las obras el 1° de Abril de 1887.—Art. 7° La empresa se sujetará á lo dispuesto en los capítulos 4°, 5°, 6° y 7° de la ley de Obras Públicas, sobre la ejecución, medición y recepción de las obras, formación, tramitación, liquidación y pago de los certificados de trabajo y rescisión de los contratos; en cuanto esas disposiciones no se opongan á las cláusulas de este contrato.—Art. 8° Cuando la Empresa quiera proponer alguna modificación, ó sustitución en las obras, deberá presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Ingenieros, un nuevo proyecto completo, con los planos necesarios para su estudio, acompañando las especificaciones, los cómputos métricos, los análisis de precios unitarios, el presupuesto y la memoria descriptiva.—Art. 9° El replanteo general de las trazas será ejecutado por un empleado del Departamento de Ingenieros y otro de la Empresa, con arreglo á la ley de Obras Públicas (artículo 27). —Art. 10. El replanteo de los edificios y obras de arte, será hecho por la Empresa, bajo su responsabilidad, pero no se podrá proceder al relleno de zanjas para las fundiciones sin relevar el plano de los cimientos por un empleado del Departamento de Ingenieros y otro de la Empresa, estableciendo las costas de profundidad con referencia á la nivelación general.—Art. 11. El Departamento de Ingenieros Civiles tendrá á su cargo la inspección técnica de las obras y de la fabricación de materiales, y la ejercerá con arreglo á la ley de Obras Públicas por los medios que el Poder Ejecutivo le proporcione.—Art. 12. Todos los materiales que la empresa introduzca del exterior para la construcción de los caminos sobre que versa este contrato, estarán exentos de derecho ó contribuciones nacionales, debiendo dichos materiales ser marcados con la inscripción correspondiente á cada línea.—Art. 13. Los terrenos necesarios para la vía, estaciones y obras complementarias, serán oportuna y gratuitamente entregados á la Empresa por el Gobierno, pudiendo éste disponer para el pago de expropiaciones é inspección técnica, hasta la suma de 300.000 $ del producido de los títulos que emitirán por cuenta de este contrato.—Si por falta de entrega de dicho terreno, salvo el caso de fuerza mayor, los trabajos sufriesen algun retardo, los contratistas tendrán derecho á que se les conceda una próroga en el término fijado, igual al tiempo que se hubiera perdido por aquella causa, y se les indemnizarán los perjuicios justificados.—Si la falta de entrega de los terrenos fuese acompañada por fuerza mayor, los Empresarios sólo tendrán derecho á un aumento en el término fijado, igual al tiempo que se hubiese perdido. —Art. 14. Los materiales serán de primera calidad y esmerada construcción siendo entendido que procederán de fábricas de competencia y crédito notorios.—Art. 15. El Departamento de Ingenieros respecto á los materiales que se adquieran en el país y los Inspectores designados por el Gobierno, respecto á los que se adquieran en el exterior, podrán ordenar el rechazo de cualquier clase de materiales que no sean de la calidad especificada y cuya preparación sea defectuosa, sin que la Empresa pueda reclamar indemnización alguna con este motivo.—Art. 16. Los materiales que se traigan del exterior, no podrán ser embarcados sin que preceda el recibo ó autorización escrita del Inspector técnico. —Art 17. La Empresa entregará al Departamento de Ingenieros, por intermedio del empleado que éste dirije en Europa, dos ejemplares de los planos y especificaciones correspondientes á los materiales que los Inspectores

Digitized by Google

del Gobierno tendrán entrada libre en los talleres durante las horas hábiles, á fin de que verifiquen la buena calidad de los materiales y de la construcción, si consideran conveniente, presenciando los ensayos y haciendo las indicaciones que estimen oportunas.—Art. 18. La Empresa entregará al Departamento de Ingenieros. por intermedio de los Inspectores en el exterior. dos ejemplares de la especificación de cada cargamento con indicación de la marca, número, contenido, peso bruto y neto de cada bulto, y demás antecedentes relativos.—Art 19. Mientras dura la construcción de cada una de las Secciones, la Empresa tendrá el libre uso de la vía, tren rodante, telégrafo, maquinaria de los talleres, estaciones, depósitos y demás material de las líneas en la parte ó sección que no haya sido dada al servicio público, respondiendo de la destrucción ó deterioro causados por el abuso, por culpa suya ó de cualquiera otra persona. Las cantidades que deban pagar por indemnización los contratistas en este caso, se fijarán por peritos nombrados por ambas partes.—Es entendido que el servicio antedicho será sólo para las necesidades de la construcción de la vía.—Art. 20. Ningún material sobre el cual el Gobierno hubiere hecho algún adelanto podrá ser retirado de las obras sin su consentimiento expreso.—Art. 21. Los trabajadores y demás empleados de la línea, durante la construcción, serán libres de todo servicio militar.—Art. 22. Antes de la entrega de cada sección, la Empresa estará obligada á trasportar gratuitamente las fuerzas y empleados del Gobierno en el trayecto recorrido por los trenes, y trasmitir por el Telégrafo los depachos oficiales.—Art. 23. Las obras se efectuarán en cada línea por secciones sucesivas, y terminada cada una de éstas será recibida provisionalmente por el Gobierno con intervención del Departamento de Ingenieros y con sujeción á lo establecido en este contrato y en la Ley de Obras Públicas.—Al efecto, quedan divididas las obras en las siguientes secciones:—Primera sección.—Desde Chilcas hasta el arranque del ramal á Salta. —Segunda sección.—Del arranque del ramal á Salta hasta Jujuy.—Tercera sección.—Del ramal á Salta hasta esta ciudad.—Cuarta sección.—De Salta hasta Cabra-corral.—Quinta sección.—De Chumbicha á Catamarca.—Sexta sección.—De Dean Funes á Tuclame (kil 108). —Séptima sección.—De Tuclame á Santa Rosa (kil. 289.)—Octava sección.—De Santa Rosa á Chilecito.—Art. 24. Las líneas quedarán definitivamente terminadas en las fechas siguientes:—Las líneas á Salta y Jujuy el 30 de Marzo de 1890.—La línea de Chumbicha á Catamarca el 31 de Marzo de 1888.—La línea de Dean Funes a Chilecito el 30 de Setiembre de 1891.—Art. 25. La Empresa pagará una multa de dos mil libras esterlinas mensuales en el caso de no concluir las obras correspondientes á cada línea en el plazo que queda fijado.—Pero si la demora excediese de la tercera parte del tiempo estipulado, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 26. La Empresa responderá de la clase de materiales y construcción de las líneas hasta un año después de la entrega provisoria, siendo á su cargo todos los riesgos hasta que las obras hayan sido definitivamente recibidas por el Gobierno, en la inteligencia de que si sobreviniesen casos de fuerza mayor, serán regidos por la Ley de Obras Públicas, y en su defecto por la legislación general.—Art. 27. El precio de los caminos que forman el objeto de este contrato, será el que resulte aplicando á los cómputos métricos de los movimientos de tierra por una parte, á la medición de las demás obras por otra, y finalmente al tren rodante, los precios unitarios convenidos entre el Gobierno y la Empresa, los cuales constan en las actas y tarifa adjunta.—Los precios unitarios relativos al tren rodante establecidos en las mencionadas actas se aumentará en 12 y 1/2 % que el Gobierno reconoce á la Empresa á título de beneficio, dirección é inspección técnica sobre los demás precios consignados en las mismas actas, se hará un aumento 7 1/2 % á título de eventuales y gastos de dirección é inspección de materiales de hierro para la vía y obras de arte.—Los cómputos métricos de los movimientos de tierra, se harán sobre los perfiles longitudinales y transversales, aprobados por el Gobierno y aceptados por la Empresa, sin que ésta pueda reclamar ninguna diferencia que resultase en la ejecución de dichas obras. Cuando se introdujese alguna modificación en los perfiles aprobados se computará el cubo efectivo que resulte de la medición de la obra. El Gobierno reconocerá á la Empresa el interés de 5 % anual sobre las sumas empleadas en la construcción, mientras el Gobierno no tome á su cargo el servicio de los títulos correspondientes á cada sección. En esta virtud, se añadirá á cada certificado el 5 % por intereses del capital empleado, calculados sobre el costo efectivo de la obra á que el certificado se refiera, debiendo arreglarse en la liquidación semestral las diferencias que pudieran resultar de los certificados parciales y los pagos hechos por la Empresa á fin de que el Gobierno sólo abone los intereses á razón del 90 % del valor emitido.—Art. 28. Para el pago del precio fijado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo ordenará la emisión de bonos externos de la Nación de 5 % de interés anual y el 1 % de amortización acumulativa, cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme, al precio de 80 % con arreglo á lo que se estipula en los artículos siguientes:— Art. 29. Los bonos hasta la cantidad determinada por la Ley de 9 de Octubre de 1886, serán emitidos en la forma y cuando los contratistas lo exijan. Los costos de impresión y sellos de los bonos serán á cargo del Gobierno, y la comisión de emisión y demás gastos por cuenta de los contratistas.—La emisión se hará en libras esterlinas, y el bono general y los parciales serán firmados en lugar de la emisión por el representante del Gobierno, cuando la Empresa lo crea

Digitized by Google

conveniente y en la forma adoptada generalmente para esta clase de bonos, á cuyo efecto el Gobierno comisionará en oportunidad una persona competente con plenos poderes.—Art. 30. El producido de la venta de los bonos será depositado en poder de una casa bancaria elegida de comun acuerdo por el Poder Ejecutivo y los contratistas.—Art. 31. El Gobierno no responde de la diferencia que pudiera resultar en contra de los contratistas en el caso de emitirse los bonos á un precio menor que el designado en el art. 28.—En el caso que el precio de emisión sea mayor que el precio por el cual los contratistas hayan vendido los bonos al sindicato formado para su colocación, el Gobierno autorizará á la casa depositaria para entregar al expresado sindicato, una vez suscrito el empréstito, la diferencia entre el precio pagado á los contratistas por los bonos, y el precio á que los hayan emitido al público.—Art. 32. Los intereses y amortizacion de los bonos serán, durante la construcción de los caminos por cuenta de los contratistas de los fondos remitidos en virtud de lo establecido en el artículo 43, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dará las órdenes correspondientes á la casa depositaria, para que se entregue á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.—Art. 33. El Gobierno reembolsará á los contratistas, cuando se haga la liquidación final del importe de las obras definitivamente recibidas, las cantidades que hubieran pagado por amortización de los bonos durante la construcción.—Art. 34. El producido de la venta de los bonos no podrá ser empleado sinó en el pago de los ferro-carriles sobre que versa este contrato.—Art. 35. Los ferro-carriles expresados y su producido liquido quedan especialmente afectados al servicio de estos bonos, debiendo el Gobierno cubrir el déficit si lo hubiese de rentas generales.—Art. 36. El servicio del empréstito se pagará (en oro) en el lugar de su emisión, cada seis meses, sin referencia á las ganancias ó gastos de los ferro-carriles efectuados.—Art. 37. Los bonos ó cupones serán libres de todo derecho ó contribución.—Art. 38 El Gobierno pagará á la casa emisora la comision de costumbre por el servicio del empréstito desde que se haga cargo de dicho servicio y proporcionalmente al importe de éste.—Los tenedores de bonos tendrán el derecho de nombrar apoderados para que los representen en sus relaciones con el Gobierno, en la inteligencia que éste no reconocerá ningun gasto que se origine con el nombramiento de estos apoderados.—Art. 39. Los certificados mensuales por los materiales adquiridos en el exterior serán extendidos por el Inspector técnico del Gobierno en Europa ó en los Estados Unidos, una vez embarcados con destino al Rosario, en vista de los respectivos conocimientos de carga y de acuerdo con los precios unitarios correspondientes á dichos materiales puestos al pié de las obras que se determinan en el art. 27.—Un duplicado de los certificados será remitido al Departamento de Ingenieros á fin de que pueda ser revisado y se salve en los certificados posteriores cualquier error en el que el Inspector hubiese ocurrido—Todo deterioro, averia ó pérdida que sufrieren los cargamentos serán de cuenta de la Empresa.—Art. 40. Los certificados mensuales por trabajos hechos serán extendidos en la forma ordenada por la Ley de Obras Públicas, aplicándose los precios unitarios convenidos á los cómputos métricos y mediciones de la obra ejecutada durante el último mes.—El adelanto sobre los materiales adquiridos en el exterior, se descontará en los certificados posteriores á proporción que dichos materiales se vayan empleando en las obras.—Art. 41. En los certificados expedidos en el exterior sólo se podrá incluir los materiales que tengan aplicacion directa en las obras y hayan sido previstos en las especificaciones, cómputos métricos y presupuestos.—Art. 42. Los certificados por materiales ó por trabajos, sólo tendrán el carácter de documentos provisionales para pagos ó cuenta, sujetos á las variaciones y rectificaciones que produzca la liquidación final como establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 43. Los certificados por materiales adquiridos en el exterior serán presentados por la Empresa á la casa depositaria, la cual los abonará deduciendo el 10 % para el pago de los intereses y amortizaciones de los bonos durante la construcción de las obras.—Los certificados del Inspector técnico por los trabajos ejecutados serán presentados al Ministerio del Interior, con el visto bueno de la Dirección del Departamento de Ingenieros, para que el Poder Ejecutivo una vez aprobados, ordene su pago por la casa depositaria, dando á la Empresa giros á 90 días vista, deducción hecha del 10 % destinado al servicio del empréstito durante la construcción en el caso anterior.—Art. 44. Cuando del 10 % dejado en la casa depositaria, con arreglo al artículo precedente, se haya pagado los intereses y amortizaciones de los bonos en las épocas designadas, el Gobierno mandará entregar el excedente á los contratistas.—Art. 45. La Empresa entregará al Ingeniero Inspector en el exterior, una cópia de la expecificación de cada cargamento con el conocimiento, plano y demás antecedentes necesarios para que aquel pueda expedir los certificados mensuales á que se refieren los precedentes artículos.—Art. 46. Al recibir provisoriamente el Gobierno cada una de las secciones, se verificará un inventario y se hará una liquidación de todas las obras ejecutadas y material fijo y móvil correspondiente, aplicando los precios unitarios convenidos, salvando los errores que puedan haber ocurrido en los certificados parciales y estableciendo el saldo que resulte á favor de la Empresa y del Gobierno.—Art. 47. Terminado el año de garantía por la construcción de cada sección, el Gobierno mandará practicar una liquidación del importe de las obras de conservación que haya sido necesario ejecutar por los desperfectos ocurridos durante ese año provenientes de mala construcción ó defecto de los materiales y que no hubiese reparado la Empresa.—Art. 48. Si el importe de

Digitized by Google

los títulos emitidos con arreglo al artículo de la ley de 9 de Octubre de 1886, no alcanzase á cubrir el costo efectivo de las líneas férreas contratadas, el P. E. solicitará del H. Congreso la autorización necesaria para aumentar la emisión hasta la cantidad suficiente á cubrir dicho importe.—Si por el contrario la emisión excediese del costo definitivo, la suma disponible será destinada exclusivamente á la amortización de los títulos en la forma que el P. E. considere conveniente.- Art. 49. Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, la Empresa depositará en el Banco Nacional, á la órden del P. E. antes de firmar la escritura pública, la suma de cien mil pesos en dinero efectivo ó en fondos públicos, que será devuelto en la oportunidad, y bajo las condiciones establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas. —Los intereses que devengue este depósito serán á favor de la Empresa, salvo si la garantía resultase insuficiente.—Los materiales acopiados y las obras ejecutadas por la Empresa y no pagadas por el Gobierno, garantizarán, á más del depósito expresado, el cumplimiento del contrato por parte de aquella.—Art. 50. Como la Empresa recibirá las obras en el estado de construcción al efectuarse el replanteo, se tendrán en cuenta los trabajos ejecutados á fin de no incluirlos en los certificados mensuales. —En cuanto á los materiales que se hayan acopiado, la Empresa los recibirá bajo inventario y su importe se deducirá del certificado correspondiente.— Art. 51. La Empresa podrá adquirir todos los materiales y útiles de la construcción actual á saber: locomóviles, herramientas, bombas, martinetes, carros, instrumentos, madera, hierro ,animales, muebles, útiles de oficina y de dibujo etc., por los precios que el Departamento de Ingenieros fije, teniendo en cuenta el estado en que se hallen, prévio inventario y clasificación.— El valor de estos útiles y materiales será cubierto por la Empresa en tres meses, por cuotas iguales de cada mes. -Art. 52. Todas las cuestiones ó diferencias que llegasen á suscitarse entre el Gobierno y la Empresa, sobre la manera de cumplir ó interpretar este contrato, serán sometidas á la decisión de árbitros arbitradores, quienes tendrán facultad para designar un tercero, constituyendo los tres un tribunal que resuelva dichas cuestiones con arreglo á las leyes de la República. En cuanto á desacuerdo entre los árbitros arbitradores sobre el nombramiento de tercero, hará la designación el Presidente de la Suprema Córte de la Nación.—Art. 53. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 31 de la ley de Obras Públicas, la Empresa tendrá su domicilio legal en la Capital de la República hasta la recepción definitiva de las obras y liquidación final de su precio.—Art. 54. No podrá hacerse transferencia parcial ó total de este contrato, sin aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 55. Queda convenido que siempre que la Empresa ejecutare sin observación las obras indicadas en los planos, se entiende que esta los hace suyos y asume toda responsabilidad al respecto.—Art. 56. En todo lo que no se haya previsto en el presente contrato regirá la ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885 y núm. 1888 de 9 de Octubre de 1886.—EDUARDO WILDE.—*Lúcas Gonzalez y Compañia.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1887.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y los señores Lucas Gonzalez y Comp. para la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, desde Chilcas hasta Jujuy, la construcción de una via complementaria, que partiendo de un punto entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pase por la Ciudad de Salta y llegue hasta Valle de Lerma, y además una línea de Chumbicha á Catamarca, y otra de Dean Funes á Chilecito, con sujeción á las leyes N°. 1733 y 1788 del año actual.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al señor Escribano de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato, prévio depósito por los señores Lucas Gonzalez y Cia. en el Banco Nacional, de la suma de cien mil pesos m/n. fijada como garantía de su fiel cumplimiento en el artículo 49.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde. N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—W. Pacheco. N. Levalle.*

16593—**Decreto promoviendo al puesto** de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, al actual residente en dicho país, D. Martín García Mérou.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.--Habiéndose elevado en la Ley de Presupuesto para el año próximo al rango de primera clase la Legación acreditada en el Paraguay;—El Presidente de la República--*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay al actual Ministro Residente en dicho país, D. Martín García Mérou, á contar desde el 1° de Enero próximo, debiendo solicitarse oportunamente del H. Senado el acuerdo necesario para confirmar esta promoción. —Art. 1° Promuévese á Secretario de 1ª clase en dicha Legación al actual Secretario de 2ª clase D. Olegario Andrade.—Art. 3° Extiéndanse los documentos respectivos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16594—**Decreto promoviendo al puesto** de Enviado Extraordinaria y Ministro Plenipotenciario en Bolivia al actual residente en dicho país, D. Agustín Arroyo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.—Habién-

Digitized by Google

dose elevado en la Ley de Presupuesto para el año próximo al rango de 1ª clase la Legación acreditada en Bolivia.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia al actual Ministro residente en dicho país, D. Agustin Arroyo, á contar desde el 1° de Enero próximo, debiendo solicitarse oportunamente del H. Senado el acuerdo necesario para confirmar esta promoción.—Art. 2° Promuévese á Secretario de 1ª clase en dicha Legación, al actual de 2ª clase D. Jorge Tezanos Pinto.—Art. 3° Extiéndanse los documentos respectivos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16595—**Decreto disponiendo que el actual** Ministro residente en Portugal Dr. D. José Francisco Lopez, pase á ejercer iguales funciones en Suiza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.—Habiéndose promovido por decreto de esta fecha, al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungria, al actual Ministro residente en Suiza, D. Héctor Alvarez;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El actual Ministro residente en Portugal, doctor don José Francisco Lopez, pasará á ejercer iguales funciones á Suiza, á contar desde el 1° de Enero próximo, debiendo solicitarse oportunamente del Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar esta traslación.—Art. 2° El actual Secretario de la Legación en Portugal, D. Luis R. Saenz, pasará á desempeñar iguales funciones á Suiza desde el 1° de Enero próximo.—Art. 3° Extiéndase los documentos correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16596—**Decreto disponiendo que el actual** Enviado Extraordinrio y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungria Dr. D. Pedro A. Pardo, pase á desempeñar iguales funciones en Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.—Habiéndose elevado en la Ley de Presupuesto para el año próximo, al rango de primera clase la Legación acreditada en Portugal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria Dr. D. Pedro A. Pardo, pasará á desempeñar iguales funciones á Portugal, á contar desde el 1° de Enero próximo, debiendo solicitarse oportunamente del Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar esta traslación.—Art. 2° Promuévese á Secretario de primera clase en la Legaaión de Portugal á contar desde el 1° de Enero próximo, al actual Secretario de la Legacion en Suiza, D. Alejandro Guesalaga.—Art. 3° Extiéndanse los documentos correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16597—**Decreto promoviendo al puesto** de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria al actual Ministro residente en la Confederación Suiza, D. Héctor Alvarez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.—Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Austria-Hungria, Dr. D. Pedro A. Pardo pase á ejercer iguales funciones en Portugal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria Hungria al actual Ministro residente en la Confederación Suiza, Dr. D. Héctor Alvarez, á contar desde el 1° de Enero próximo, debiendo solicitar oportunamente del H. Senado el acuerdo necesario para confirmar esta promoción.—Art. 2° Extiéndanse los documentos respectivos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16598—**Ley N°. 2253 sobre presupuesto** general de gastos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1887.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El presupuesto general de gastos para la Administración, en el año económico de 1888, queda fijado en la suma de ($ 51.891.255 60) cincuenta y un millones ochocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A).....	$	12813021 20
Relaciones Exteriores (Anexo B).	"	1269138
Hacienda (Anexo C).....	"	19283530 72
Justicia, C. é I. P. (Anexo D)	"	7851101 68
Guerra (Anexo E)	"	7905229 84
Marina (Anexo F).....	"	2769234 16
	$	51891255 60

Digitized by Google

Art. 1° Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

1 Importación	$	38040000
2 Adicional de idem		
3 Almacenaje y Eslingaje	"	876000
4 Papel sellado	"	2850000
5 Derecho general de sellos	"	238600
6 Patentes	"	1200000
7 Contribución Directa	"	2000000
8 Correos	"	900000
9 Telégrafos	"	470000
10 Faros y Avalices	"	130000
11 Visita de Sanidad	"	40000
12 Corte de maderas	"	16700
13 Aguas Corrientes	"	488000
14 Depósitos Judiciales	"	77500
15 Acciones del ferro-carril Central Argentino	"	257000
16 Ferro-carril Central Norte	"	2000000
17 Idem Andino	"	500000
18 Idem 1er Entre-Riano	"	11000
19 Acciones del Banco Nacional	"	2000000
20 Impuesto á los Bancos por emisión de billetes	"	840000
21 Derecho de Puerto y Muelles	"	450000
22 Eventuales	"	359000
	$	53743800

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos, segun la ley de Aduana de 1887, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento —Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —CÁRLOS PELLEGRINI.—*Benigno Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —W. *Pacheco*.

16599—Decreto organizando en la Capital de la República un muestrario ó exposisión permanente de productos naturales é industriales.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Diciembre 29 de 1887.—Siendo necesario proveer á las Oficinas de Información y Propaganda establecidas en el Exterior de todos los elementos de acción adecuados á la naturaleza de sus funciones, entre los que figuran, en primera línea, al lado de las bibliotecas, los muestrarios de productos nacionales. —Considerando que de diversas comunicaciones recibidas resulta: que la falta de muestrarios completos y bien organizados imposibilita á los Directores para llenar con eficacia su cometido en la parte que se relaciona con la representación condigna de la República en los concursos y exposiciones locales y regionales;—Teniendo en vista por otra parte que los simples inmigrantes y los capitalistas que llegan al país con el propósito de crear nuevas industrias ó de mejorar las existentes no hallan un Centro Especial á que puedan dirigirse para inponerse tanto de las riquezas que posée la República como del grado de desarrollo de las diferentes industrias en ella establecidas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Organizase en la Capital de la República un muestrario ó exposición permanente de productos naturales é industriales del país en el que deben hallarse representadas, clasificadas científica é industrialmente, todas las riquezas y materias primas que posée la República, con designación de la zona territorial de donde provenga, —de la abundancia ó existencia aproximada de cada una, segun los cálculos y datos más recientes, de los medios de extracción ó de elaboración empleados ó disponibles, de los salarios corrientes en las localidades respectivas, —del precio de los fletes ó transportes, etc., etc., esto es con designación de todos los pormenores de naturaleza á permitir el estudio por parte de los industriales y capitalistas de las condiciones intrínsecas ó industriales de cada uno de los productos naturales del país.—Art 2° Se coleccionarán del mismo modo, las muestras de los productos provenientes de las industrias establecidas, con indicación de las localidades, de las cantidades elaboradas y demás circunstancias que faciliten el conocimiento del progreso realizado en cada uno de los ramos de la actividad fabril de la República.—Art. 3° Se creará en el mismo establecimiento, una sección de estudios y observaciones geológicas y climatéricas de cada una de las regiones en que se divide la República, tendentes á facilitar el conocimiento. para fines industriales, de las condiciones de las diversas zonas del país. —Art. 4° Se formarán además simultaneamente por lo menos veinte colecciones de las diferentes muestras de que tratan los artículos 1° y 2° con el fin de remitirlas á las Oficinas de Información y Propaganda, acompañándolas de las correspondientes indicaciones. De las nuevas adquisiciones que vaya haciendo el Muestrario de la Capital, se apartarán las fracciones ó ejemplares destinados á ir completando las colecciones de aquellas Oficinas, á las que se mantendrá al corriente del resultado de los estudios y observaciones á que se refiere el artículo 3°.—Art. 5° Las muestras de productos, cuyo análisis químico sea más necesario para comprobar el grado de su riqueza ó utilización industrial, serán sometidos al exámen de personas competentes. —Los Directores de las Oficinas de Información cuidarán, por su parte, de hacer analizar dichas muestras, trasmitiendo los resultados correspondientes á la Comisión Directiva del muestrario de la Capital.—Art. 6° El muestrario de la Capital establecerá canjes de muestras de productos nacionales de los

Digitized by Google

ramos que estime convenientes con los Museos y muestrarios extranjeros, canje que se realizará por intermedio de las Oficinas de Información, y donde no las hubiera, por los Consulados de la República.—Art. 7° El muestrario permanente qne se crea por el presente decreto, será establecido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta de los siguientes señores; Presidente, D. Eduardo Olivera; Vice-Presidente, D. Enrique Sumblad; Vocales, D. Ricardo Newton; D. Mamuel Anasagasti: Ingeniero, D. Julio Lacroze; D. Nicanor Abeleyra; y D. Juan A. Alsina. Esta Comisión, propondrá al Gobierno el Secretario de la misma y los demás empleados que se reputen indispensables á los fines de la Institución—Art. 8° Esta Comisión una vez constituida propondrá al Gobierno, el Plan General para el desempeño de su cometido.—Art. 9° Queda facultada la Comisión Directiva para dirigirse directamente á los Gobiernos de Provincia y á los Gobernadores de los Territorios Nacionales, solicitando la necesaria cooperación, á fin de que el Muestrario de la Capital responda á los altos propósitos que aconsejan su organización. Igual solicitud hará á las asociaciones comerciales é industriales establecidas en el país.—Art. 10. Mientras no se provea con partida especial del Presupuesto á la manutención del muestrario permanente de la Capital, los gastos que origine esta nueva organización se imputarán á eventuales de este Departamento.—Art. 11 Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16600—**Decreto nombrando á los Oficiales de Legación, segundos Secretarios en las Legaciones de primera clase.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1887.—Habiéndose creado en la Ley de Presupuesto para el año de 1888 el empleo de segundos Secretarios en las Legaciones de primera clase;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los actuales Oficiales de Legación quedan nombrados Segundos Secretarios en las Legaciones en que presten sus servicios, á contar desde el 1° de Enero próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16601—**Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de la elección de 6 Diputados al Congreso Nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Diciembre 31 de 1887.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para el dia Domingo 5 de Febrero próximo, con el objeto de elegir seis Diputados al Congreso Nacional en reemplazo de los Señores: D. Alejandro Leloir que renunció, D. José Araujo, D. Jacinto L. Arauz, D. Federico de la Barra, D. Nicolás A. Calvo y D. Ataliva Roca que han terminado su período.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16602—**Resolución autorizando á los señores Victoriano Braña y Eusebio Lopez, para pescar en la zona que abarca la Bahía Blanca á partir del Puerto Belgrano.**

Departamento de Interior—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.—Vistos los informes que preceden y considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de que se trata;—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorízase á los señores D. Victoriano Braña y D. Eusebio Lopez para pescar en la zona que abarca la Bahía Blanca á partir del Puerto Belgrano y el punto paralelo á éste de la costa de enfrente en dicha bahía hasta fuera de ambos puntos en su confluencia con el océano,—Art. 2° Los solicitantes podrán establecer en la costa las fábricas y depósitos que crean necesarios para el desarrollo de su industria, reservándose el Gobierno el derecho de intimar el desalojo de dicha costa toda vez que lo repute necesario, y de hacer cesar la concesión cuando lo creyere conveniente, sin que los interesados tengan derecho á indemnización de ningun género.—Art. 3° Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y á las que se dictaren en lo sucesivo cualquiera que sea el alcance de ellas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde..*

16603—**Decreto convocando al pueblo de la Capital á objeto de elegir los electores de un Senador al Congreso Nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para el dia 5 de Febrero próximo con el objeto de elegir los electores de un Senador al Congreso Nacional, en reemplazo del Dr. D. Diego de Alvear que renunció.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16604—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los señores Hume Hermanos y Cª., relativa á la venta del Ferro Carril Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.—Vistas las propuestas que preceden de los señores Ebelot y Cª., N. Bower, G. Yokm Muhgs Son y Cª., y de los señores Hume Hermanos, para la adquisición del Ferro-Carril Central Norte y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero y resultando más ventajosa la última;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Hume Hermanos y Cª., relativa á la compra del Ferro-Carril Central Norte con sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero, por la que ofrecen la suma de diez y seis millones de pesos moneda nacional oro sellado, aceptando todas las bases de la ley que autoriza la venta —Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para levantar el gravámen que pesa sobre la línea mencionada.—Art. 3° Mientras no se entregue la línea libre de todo gravámen á los compradores, los señores Hume Hermanos y Cª., se harán cargo dentro de los cuarenta dias de la fecha, de la explotación de la línea mediante el abono de un arrendamiento que será fijado, teniendo en cuenta los rendimientos que haya dado, como término medio durante el año 1887.—Art. 4° La entrega para los fines del arrendamiento se hará bajo inventario é implicará desde su fecha la entrega definitiva para los efectos de la venta.—Art. 5° Los señores Hume Hermanos y Cª., darán como garantía de la fiel ejecución de su compromiso, la firma de una casa bancaria á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 6° Comuníquese, publíquese con los antecedentes de su referencia, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que de acuerdo con los proponentes formule los proyectos de contrato relativos á esta negociación y los eleve á la aprobacion del Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.—E. Racedo.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

16605—**Decreto nombrando Directores** del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembae 31 de 1887.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Quedan nombrados por el término de un año Directores del Banco Nacional los señores Ramon Blanco, Vicente Casares, Ramon Muñiz y Manuel Regúnaga.—Art. 2° Oportunamente solicítese del H. Senado el acuerdo para estos nombramientos —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16606—**Decreto mandando depositar los** fondos de las Oficinas recaudadoras en las Sucursales del Banco de la Provincia donde no existan del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembre 31 de 1887.—Siendo necesario proveer al depósito de las rentas de la Nación en las localidades donde no existan Sucursales ó Agencias del Banco Nacional, á fin de establecer un procedimiento uniforme para las oficinas recaudadoras de acuerdo con la ley de 12 de Octubre de 1882 y decreto reglamentario de 14 de Noviembre del mismo año;—El Presidente de la República—*Decreta* —Art. 1° Desde el 1° de Enero del año 1888, las Oficinas recaudadoras de la Nación establecidas en localidades donde no existan Sucursales ó Agencias del Banco Nacional, depositarán diariamente en la Sucursal del Banco Provincial respectivo las cantidades que recauden en efectivo.—Art. 2° La remesa de fondos se hará por medio de giros de los Bancos, pudiendo los Administradores y Receptores abonar la comisión usual.—Art. 3° Las Oficinas recaudadoras remitirán á la Contaduría General los comprobantes que acrediten los depósitos hechos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento y demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16607—**Decreto reglamentando los procedimientos que deben adoptar** los buques que salgan de las Naciones limítrofes con destino á los puertos de la República Argentina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.—Vista la Ley de Aduana, dictada por el Honorable Congreso, para el ejercicio del próximo año de 1888, en cuyo artículo 10 se establece lo siguiente:—"El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguias si arreglase convenciones aduaneras con los paises limítrofes; y mientras tal hecho no tenga lugar, las importaciones de mercaderías procedentes de los puertos de dichos paises quedan sujetas á las disposiciones de los artículos 727 á 730 y 1017 de las ordenanzas de Aduana.—Considerando que esta disposición de la ley, que pone en igualdad de condiciones al comercio de todas las naciones vecinas, necesita ser reglamentada con claridad por cuanto modifica prácticas antiguas en la forma de la documentación aduanera;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los Capitanes, Comisarios y patrones de buques de cualquier bandera y tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpen con carga tomada en los

Digitized by Google

puertos de los estados vecinos desde el 1° de Enero de 1888, con destino á puertos de la República, presentarán en las Aduanas argentinas su manifiesto general, legalizado por el Cónsul Argentino en dos ejemplares, expresándose en ellos, 1° el nombre del remitente; 2° el punto á donde se dirigen las mercaderías; 3° el nombre de la persona á quien van consignadas, no pudiendo serlo á la órden; 4° las marcas, números y envase de los bultos, determinándose con precisión la clase de envase; 5° el contenido de cada bulto, expresándose la clase, calidad y cantidad de cada género, y 6° la fecha y firma del cargador ó su agente.—Art. 2° El manifiesto general de los buques á vela ó de vapores sin privilejio de paquete, deberá ser expedido por la Aduana de procedencia, visado por el Cónsul y conducido por el buque en el mismo viaje.—Art. 3° Los buques á vapor con privilegio de paquete, que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida, podrán presentarlo á la llegada del siguiente vapor de la misma carrera, pero á su arribo al puerto de destino, presentarán á su entrada un manifiesto general como se practica actualmente, firmado por el Capitan del vapor y su agente en el puerto, en dos ejemplares y con todos los detalles que determina el artículo 1° de este decreto.—Art. 4° La legalización del manifiesto general por los Cónsules Argentinos, será hecha después de confrontarlo con los conocimientos de la carga expresando en la diligencia puesta en el original, el número de conocimientos que las comprendan —Art. 5° Los buques con privilegio de paquete éstan comprendidos en la disposición del artículo 22 de las ordenanzas de Aduana, debiendo en consecuencia, presentar un manifiesto general visado por el Cónsul en cada uno de los distintos puertos argentinos para los que conduzcan carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de este decreto.—Art. 6° Los capitanes, comisarios y patrones de buques, ó sus agentes, que presentasen sus manifiestos generales sín legalización consular, si proceden de puertos en que hayan cónsules argentinos, serán penados con una multa en favor del fisco, igual á la mitad de los derechos de importación de las mercaderías que conduzcan, cobrándoseles además por las respectivas Aduanas, el importe de los derechos consulares, que será depositado, como está dispuesto, en el Banco Nacional y sus sucursales, á la órden de los respectivos cónsules.—Art. 7° Los capitanes, comisarios y patrones de buques ó sus agentes, que no presenten sus manifiestos generales dentro de los términos señalados por las ordenanzas de Aduana ó que los presenten sin todos los detalles del cargamento establecido en el artículo 730 de las citadas ordenanzas y el primero de este decreto, sufrirán la pena de una multa igual al valor de los derechos de importación en favor del fisco.—Las multas á que se refiere este artículo y el anterior, serán aplicadas por las respectivas Administraciones y Receptorías de Rentas, quedando afectadas á su pago las mercaderías conducidas.—De dichas resoluciones y sólo después de pagada la multa podrá recurrirse únicamente ante el Ministerio de Hacienda.—Art. 8° Las Aduanas podrán verificar á bordo, y siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado por los patrones de buques, ó Capitanes y Comisarios de vapores, quedando las diferencias que resulten, sean de cantidad, clase, etc., sujetas á las penas que para casos análogos determinan las Ordenanzas de Aduana, respondiendo por dichas penas y derechos las mercaderías mal manifestadas, siendo aplicable al descubridor ó denunciante el importe de estas multas, con arreglo á lo dispuesto por las mismas Ordenanzas.—Art. 9° La Dirección General de Rentas publicará mensualmente en los diarios de esta Capital una relación de las multas aplicadas, con designación de los nombres del Capitan, Comisario ó patron multado, el del buque y los puertos de procedencia y de destino.—Art. 10. Los Gefes de las Aduanas que no dieren escricto cumplimiento á las disposiciones de los artículos 6° y 7° de este Decreto, sufrirán una multa igual á la que debieran aplicar á los Capitanes de buques, sin perjuicio de ser separados de su empleo, y dicha multa será impuesta por el Ministerio á requerimiento de la Oficina de balances de la Dirección General de Rentas, elevada por intermedio de su Presidente.—Art. 11. Comuníquese á la Dirección General de Rentas á todas las Aduanas y Cónsules argentinos, acreditados en las naciones limítrofes, publíquese, insértese en las disposiciones fiscales y Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

16608—Decreto sobre impuesto de muellaje en el Puerto de la Boca.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembre 31 de 1887.—En uso de la facultad que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo, de reglamentar la ejecución de las leyes, y siendo urgente proveer á la facilidad y rapidez de la carga y descarga y demás operaciones de los buques que entran al puerto de la Boca, que en el dia son dificultades por el estacionamiento de buques que han terminado sus operaciones y no necesitan permanecer en el puerto:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° A contar desde el 1° de Enero de 1888 todo buque que entre al puerto de la Boca, estará sujeto al impuesto de muellaje en los términos de la ley de la materia por todo el tiempo que permanezca en dicho puerto, practique ó no operaciones de carga ó descarga, y cualquiera que sea el puerto donde se halle fondeado.—Art. 2° Exceptúase de la anterior disposición el tiempo que medie entre la entrada del buque y su colocación en el muelle,

Digitized by Google

siempre que por causas agenas á la voluntad de los interesados, el buque no pudiere atracar inmediatamente al entrar.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16609—**Decreto confeccionando el Plan** de Estudios para los Colejios Nacionales y Escuelas Normales de la República.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.—Considerando:—1° Que es indispensable proceder á la organización de la instrucción pública en todos sus grados, enlazándolos entre sí desde la escuela primaria á fin de tener una base segura que sirva de punto de partida en la formación de los Planes de enseñanza Normal, Secundaria y Superior;—2° Que estando las Escuelas Normales bajo la dirección inmediata de este Ministerio y siendo ellas las encargadas de proveer del personal docente necesario á la educación comun, parte primordial de la Instrucción pública, urge reformar convenientemente su plan de estudios, coordinando las materias análogas en una progresión metódica y segun un desarrollo lógico, suprimiendo soluciones de continuidad y dictando programas uniformes y armónicos de que hasta hoy se carece;—3° Que con este último objeto conviene fijar los límites y caracteres de la enseñanza, organizando dichos programas sobre cada uua de las asignaturas asi del Curso Normal como de la Escuela de Aplicación anexa, pues sin ellos el Plan de Estudios seria siempre ambiguo é indeterminado—4° Que la experiencia ha demostrado que para que las escuelas Normales dén los resultados provechosos que con ellos se busca, es imprescindible limitar racionalmente el número de las asignaturas que hoy se exije, para conseguir por este medio que los Maestros adquieran la debida competencia profesional y conozcan ámpliamente las materias que á su vez han de enseñar, sin recargo perjudicial de trabajo y con prescindencia de ciertos ramos que tienen su colocación apropiada en otros grados de la instrucción pública, pero que no corresponden á los de la Escuela Normal;—5° Que como consecuencia de esta prudente limitación en el número de las asignaturas, y de acuerdo con lo que establece al respecto la legislación escolar de las Naciones mas adelantadas, puede y debe reducírse el número de años de estudio que las disposiciones vigentes actualmente entre nosotros marcan para obtener el título de Maestro Normal;—6° Que no hay observación fundamental alguna que pueda invocarse contra esta medida, apoyada en razones científicas y reclamada por altas necesidades públicas, pues la única que antes de ahora se ha hecho valer, la falta de preparación de los alumnos-maestros, desaparece como consecuencia de la nueva organización dada á la Escuela de Aplicación, de donde, en adelante, se pasará al Curso Normal con una cantidad de conocimientos muy superiores á los que hoy se lleva, estando estos perfectamente coordinados en su desarrollo con los que se debe adquirir en seguida, lo que facilita la tarea y asegura su éxito, con ahorros de tiempo.—7° Que es deber del Gobierno de la República imprimir carácter nacional á la instrucción que se dá en los establecimientos que el tesoro público costea, cuidando especialmente de la enseñanza de aquellos ramos destinados á influir en la índole de la juventud y á propagar el conocimiento más completo posible de la lengua, de la Historia y Geografía pátria y de los derechos y deberes que reconoce é impone la Ley fundamental de la Nación.—8° Que el Plan de Estudios que el Consejo Nacional de Educación acaba de dictar para las Escuelas Comunes de la Capital y de los Territorios Federales responde á los propósitos que quedan enunciados, y está concebido dentro de los límites que deben separar los diversos grados de la instrucción pública;—9° Que hay por lo tanto, conveniencia en adoptar ese Plan para las *Escuelas de Aplicación*, que no son sinó otras tantas Escuelas Comunes modelos anexas á las Normales, puesto que por este medio se obtiene que todos los establecimientos de instrucción primaria que la Nación costea se hallen sujetos á un mismo Plan de Estudios y á programas idénticos y que de cualquiera de ellos, indistintamente, se pueda pasar á los Cursos Normales ó á los de Segunda Enseñanza, dando asi un encadenamiento lógico al desarrollo progresivo de las asignaturas y haciendo á la vez más fácil la tarea de los aspirantes á dichos estudios;—Por todo lo expuesto;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Las Escuelas Normales de la Nación se dividen en dos categorías:—1ª *Escuelas Normales de Maestros*—2ª *Escuelas Normales de Profesores.*—Art. 2° Anexa á cada Escuela Normal funcionará con el nombre de *Escuela de Aplicación*, una Escuela primaria completa que servirá de modelo á los aspirantes al Magisterio y en la que éstos se ejercitarán practicando los sistemas y métodos pedagógicos y aplicando las reglas fundamentales del arte de enseñar.—Art. 3° El curso anual, asi en las Escuelas Normales como en las de Aplicación comenzará el primer lunes del mes de Marzo y terminará el 15 de Noviembre. Los exámenes comenzarán el primer lunes del siguiente mes de Diciembre.

Escuelas de Aplicación.—Art. 4° La enseñanza en las Escuelas de Aplicación se divide en seis grados y se dará con sujeción á los siguientes planes, según se trate de escuelas de varones ó de niñas:

Digitized by Google

Plan de Estudios para las Escuelas de Aplicación de varones

PRIMER GRADO

Horas semanales

Lectura.—Ejercicios preparatorios.—Palabras y frases sencillas.—Deletreo ....

Escritura.—De las palabras y frases leidas.. .....

Idioma Nacional.—Conversación, significado de las palabras.—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados...

Aritmética—Numeración hasta 100—Las cuatro operaciones con números de 1 á 2 cifras—Medidas—Cálculo mental ....

Dibujo—Líneas rectas— Combinaciones en papel cuadriculado—Dibujo fácil de objetos ....

Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primas usuales—Descripción de objetos..... .....

Moral y Urbanidad—Conversación, relatos, poesías, ejemplos morales—Aseo, conducta, buenos modales...

Ejercicios de { Cantos escolares. ..... Gimnasia ....

SEGUNDO GRADO

Lectura fácil en libro—Deletreo—Explicaciones..... ....

Escritura—Primeros ejercicios caligráficos..... ... .

Idioma nacional—Conversación, significado de las palabras—Ejercicios fonéticos -Recitaciones—Dictados—Distinciones gramaticales .....

Aritmética—Numeración oral y escrita—Las cuatro operaciones con números enteros—Medidas—Cálculo mental . ...

Dibujo—Líneas rectas y curvas—Combinaciones—Dibujo fácil de objetos

Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales. plantas, minerales—Materias primas usuales y su transformación—Descripción de objetos..... .....

Moral y Urbanidad—Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales—Aseo, conducta y buenos modales,

Ejercicios de { Cantos escolares..... Gimnasia .....

TERCER GRADO

Lectura corriente en prosa—Entonación—Explicación.....

Escritura—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva . .. .

Idioma nacional—Gramática elemental—Análisis y construcción—Elocución—Recitaciones—Redacción...

Horas semanales

Historia—Historia argentina—Descubrimiento y conquista—Coloniage

Geografía—Nociones generales de geografía—Geografía de la República Argentina. ....

Aritmética—Numeración de las fracciones—Las cuatro operaciones con decimales y quebrados comunes—Medidas—Cálculo mental..... . ..

Dibujo y Geometria—Angulos, líneas, polígonos, cálculo—Construcciones gráficas—Medición de áreas—Dibujo de objetos ....

Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de zoologia—Organos y funciones del cuerpo humano....

Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos—Deberes consigo mismo, los padres, los maestros y la patria—Reglas de urbanidad..... .... ..

Ejercicios de { Cantos Escolares..... Gimnasia .. ..

CUARTO GRADO

Lectura corriente en prosa y verso—Entonación—Explicaciones .....

Escritura— Ejercicios Caligráficos—Letra cursiva ....

Idioma Nacional—Gramática elemental—Analogía—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción ..... .

Historia—Historia Argentina—Independencia—Organización Nacional.

Geografía—Geografía de la República Argentina—Nociones sumarias sobre América..... . ...

Instrucción Cívica—Nociones elementales sobre nuestra organización política—El ciudadano; sus deberes y derechos—La Nación—Las Provincias—El Municipio..... .....

Aritmética—Sistema métrico decimal—Comparación con el antiguo sistema—Cálculo de los números complejos—Regla de tres—Cálculo mental .. ..

Dibujo y Geometria—Poliedros y cuerpos redondos—Planos—Medición de volúmenes—Dibujo de objetos.....

Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía y Geología—Nociones de Agricultura.

Moral y Urbanidad—Lectura y ejemplos—Deberes con los otros hombres—Relaciones respecto de los bienes—Deberes para con Dios—Reglas de Urbanidad..... .....

Ejercicios de { C'tos escolares, gimnasia Ejercicios Militares....

QUINTO GRADO

Lectura con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamaciones..... ..

Escritura—Letra cursiva y redonda.

Digitized by Google

	Horas semanales
Idioma Nacional—Gramàtica elemental—Sintáxis—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción..... ...	
Historia—Nociones sumarias de Historia General, Antigua de la edad media y moderna	
Geografía—Nociones sumarias de la Geografía de Europa, Asia, Africa y Oceania	
Instrucción Cívica—Forma de Gobierno—Derechos y garantías—Poder Lejislativo—Poder Ejecutivo—Poder Judicial.....	
Aritmética—Divisibilidad—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: aplicación á las fracciones—Cálculos abreviados—Cálculo mental.....	
Geometría—Nociones sumarias de Geometria plana	
Dibujo de Mapas—Elementos de perspectiva.....	
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.....	
Moral—Ideas fundamentales—Moral individual—Moral doméstica.....	
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	
Ejercicios de {C'to y Música, Gimnasia Ejercicios Militares...	

SEXTO GRADO

Lectura—Con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación.	
Escritura—Letra cursiva y redonda.	
Idioma Nacional—Gramática elemental—(Revisión)—Prosodia, Ortografía—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	
Historia—Nociones de Historia contemporánea—Revisión de la Historia Argentina, insistiendo desde el período de la independencia.....	
Geografía—Nociones de geografía americana—Revisión de la Geografía Argentina..... ..	
Instrucción Cívica—(Revisión)—Gobiernos de Provincia—Régimen Municipal	
Aritmética—(Revisión)—Razones y proporciones—Aplicación: reglas de interés, compañia, aligación, descuento—Potencias y raices	
Geometría—Nociones sumarias de Geometría del espacio	
Dibujo—Elementos de dibujo arquitectónico y de adorno..... .	
Elementos de Física y Química esperimental	
Moral—(Revisión)—Moral Social—Moral Política	
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	
Ejercicios de {Canto y Música..... Gimnasia. ..... Ejercicios Militares....	

Plan de Estudios para las Escuelas de Aplicación de niñas

PRIMER GRADO

Lectura—Ejercicios preparatorios—Palabras y frases sencillas—Deletreo.	
Escritura—de las palabras y frases leidas.....	
Idioma Nacional—Conversación—Significado de las palabras—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados..	
Aritmética—Numeración hasta 100—Las cuatro operaciones con números de 1 ó 2 cifras—Medidas—Cálculo mental.....	
Dibujo—Lineas rectas—Combinaciones en papel cuadriculado—Dibujo fácil de objetos	
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primeras usuales—Descripción de objetos.....	
Moral y Urbanidad—Conversación, relatos, poesias, ejemplos morales—Aseo, conducta y buenos modales.	
Ejercicios de {Cantos escolares..... .. Gimnasia ..... Labores.....	

SEGUNDO GRADO

Lectura fácil en libro—Deletreo—Explicaciones	
Escritura—Primeros ejercicios caligráficos...	
Idioma Nacional—Conversación, significado de las palabras—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados—Distinciones Gramaticales.....	
Aritmética—Numeración oral y escrita—Las cuatro operaciones con números enteros—Medidas—Cálculo mental.....	
Dibujo—Lineas rectas y curvas—Combinaciones—Dibujo fácil de objetos.	
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primeras usuales y su transformación—Descripción de objetos.....	
Moral y Urbanidad—Conversaciones, relatos, poesias, ejemplos morales—Aseo, conducta, buenos modales...	
Ejercicios de {Cantos escolares..... .. Gimnasia..... ..... Labores.....	

TERCER GRADO

Lectura corriente en prosa—Entonación—Explicaciones.....	
Escritura—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva	

Digitized by Google

Horas semanales

Idioma Nacional—Gramática elemental—Análisis y construcción—Elocución—Recitaciones—Redacción...
Historia—Historia Argentina—Descubrimiento y conquista—Coloniage.
Geografía—Nociones generales de geografía—Geografía de la República Argentina.....
Aritmética—Numeración de las fracciones—Las cuatro operaciones con decimales y quebrados comunes—Medidas—Cálculo mental ....
Dibujo y Geometría—Angulos—Lineas—Polígonos, círculo—Construcciones gráficas—Medición de áreas—Dibujo de objetos..
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Zoología—Organos y funciones del cuerpo humano... .
Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos - Deberes consigo mismo, los padres, los maestros y la pátria Reglas de urbanidad .....
Ejercicios de { Cantos escolares..... / Gimnasia..... / Labores.....

CUARTO GRADO

Lectura corriente en prosa y verso—Entonación—Explicaciones .....
Escritura—Ejercicios caligráficos—Lectura cursiva .....
Idioma Nacional—Gramática elemental—Analogía--Elocución--Recitaciones—Análisis—Redacción .....
Historia—Historia Argentina—Independencia—Organización Nacional.
Geografía—Geografía de la República Argentina—Nociones sumarias sobre América .....
Aritmética—Sistema métrico decimal—Comparación con el antiguo sistema—Cálculos de los números complejos—Regla de tres—Cálculo mental .....
Dibujo y Geometría—Poliedros y cuerpos redondos—Planos—Medición de volúmenes—Dibujo de objetos.....
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Botánina, Mineralogía y Geologia.....
Economía doméstica—Disposiciones para el gobierno de una casa—Costumbres de sistema y órden—Habitaciones—Alimentos, ropas, muebles—Proporción entre gastos é ingresos.....
Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos—Deberes con los otros hombres—Relaciones respecto de los bienes—Deberes para con Dios—Reglas de urbanidad .....
Ejercicios de { Cantos escolares..... / Gimnasia ..... / Labores .....

QUINTO GRADO

Horas semanales

Lectura con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación .....
Escritura—Letra cursiva y redonda.
Idioma Nacional—Gramática elemental—Sintáxis--Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción .....
Historia—Nociones sumarias de Historia General—Antigua, de la edad media y moderna.....
Geografía—Nociones sumarias de la Geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía.....
Instrucción cívica—Forma de Gobierno—Derechos y garantias—Poder Lejislativo—Poder Ejecutivo—Poder Judicial .....
Aritmética—Divisibilidad—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo: Aplicación á las fracciones—Cálculos abreviados—Cálculo mental.....
Geometría—Nociones sumarias de Geometría plana .....
Dibujo de mapas--Elementos de perspectiva.....
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.....
Moral—Ideas fundamentales—Moral individual—Moral doméstica .....
Francés—Ejercicios de lectura y traducción.....
Ejercicios de { Canto y Música ... / Gimnasia. ..... / Labores, corte y confección

SEXTO GRADO

Lectura—Con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación.....
Escritura—Letra cursiva y redonda.
Idioma Nacional—Gramática elemental—(Revisión)—Prosodia y Ortografía—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción.....
Historia—Nociones de Historia contemporánea—Revisión de la Historia Argentina, insistiendo desde el período de la independencia. ...
Geografía—Nociones de Geografía Americana—Revisión de la Geografía Argentina.....
Instrucción Cívica—(Revisión)—Gobiernos de Provincia—Régimen Municipal .....
Aritmética—(Revisión)—Razones y proporciones—Aplicación: reglas de interés, compañía, aligación, descuento—Potencias y raices.....
Geometría—Nociones sumarias de Geometria del espacio.....
Dibujo—Elementos de dibujo arquitectónico y de adorno .....
Elementos de Física y Química esperimental.....

Digitized by Google

	Horas semanales
Moral—(Revisión)—Moral social—Moral política	
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	
Ejercicios de: Canto y Música	
Ejercicios de: Gimnasia	
Ejercicios de: La'res, corte y confección.	

Art. 5° Para ingresar á cualquier grado de la Escuela de Aplicación basta la presentación de certificado expedido por otra Escuela del mismo carácter, ó por el Consejo Nacional de Educación en cuanto se refiera á las Escuelas Comunes de la Capital y de los Territorios Nacionales, comprobando haberse rendido exámen satisfactorio del grado ó grados anteriores.—Faltando dicho certificado, el ingreso no se verificará sinó prévio exámen de las materias que determine el Plan respectivo, segun el grado de que se trate.

Escuelas Normales de Maestros

Art. 6° La enseñanza en las *Escuelas Normales de Maestros* dura tres años y se dará con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestros.

Primer año

Pedagogía—Educación—Física intelectual y moral	3
Idioma Nacional—Lectura, Ortología y Ortografía—Ejercicios Ortográficos)	5
Historia—Historia Argentina—(Desde el descubrimiento de América, hasta las invaciones inglesas)	2
Geografía—Nociones generales—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética—(Operaciones fundamentales—Sistema métrico—Cálculo mental)	5
Ciencias Naturales—Nociones de Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene.	2
Idioma Extranjero—Francés	3
	22
Ejercicios de: Caligrafía	2
Ejercicios de: Dibujo lineal	2
Ejercicios de: Teoría y solfeo	2
Ejercicios de: Gimnasia	3
Ejercicios de: Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

Segundo año

Pedagogía—Metodología general y especial	3
Idioma Nacional—Lectura—Analogía—(Análisis y composición)	5
Historia—Historia Argentina—(Desde las invasiones inglesas hasta nuestros dias)	2
Geografía—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética—Potencias y raices—Comparación—Cálculo mental	5
Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía, Geología y Agricultura	2
Idioma extrangero—Francés	3
	22
Ejercicios de: Caligrafía	2
Ejercicios de: Dibujo lineal	2
Ejercicios de: Teoría y solfeo	2
Ejercicios de: Gimnasia y ejercicios militares	3
Ejercicios de: Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

Tercer año

Pedagogía—Organización escolar	2
Idioma Nacional—Lectura—Sintáxis—(Análisis y Composición)	4
Historia—Nociones de Historia General	3
Geografía—Geografía General	3
Matemáticas—Geometría plana y del espacio (Aplicaciones)	4
Ciencias físicas—Nociones de Física y Química esperimental	2
Instrucción moral y cívica	2
Idioma extrangero—Francés	2
	22
Ejercicios de: Caligrafía	1
Ejercicios de: Dibujo de mapas	2
Ejercicios de: Teoría y solfeo	2
Ejercicios de: Gimnasia y ejer'os mil'res	3
Ejercicios de: Práctica en la Escuela de Aplicación y Crítica Pedagógica	6
	36

Art. 7° La enseñanza en las *Escuelas Normales de Maestras* dura tres años y se dará con sujeción al plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestras

Primer año

Pedagogía—Educación física, intelectual y moral	3
Idioma nacional—Lectura, Ortología Ortografía—(Ejercicios ortográficos)	5
Historia—Historia Argentina. (Desde el descubrimiento de América hasta las invasiones inglesas	2
Geografía—Nociones generales—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética. (Operaciones fundamentales—Sistema métrico—Cálculo mental)	4
Ciencias Naturales—Nociones de Zoología, Anatomía-Fisiología é Higiene	2
Idioma extrangero—Francés	3
	21

Digitized by Google

		Horas semanales
Ejercicios de	Caligrafía	2
	Dibujo lineal	2
	Teoría y solfeo	2
	Labores de mano	2
	Gimnasia	2
	Práctica en la Escuela de Aplicación	5
		36

SEGUNDO AÑO

Pedagogía—Metodología general y especial	3
Idioma Nacional—Lectura—Analogía. (Análisis y Composición)	4
Historia—Historia Argentina—(Desde las invasiones inglesas hasta nuestros días)	2
Geografía—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética. (Potencias y raíces — Comparación — Cálculo mental)	3
Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía y Geología	2
Economía Doméstica	2
Idioma extrangero—Francés	3
	21

Ejercicios de	Caligrafía	2
	Dibujo Lineal	2
	Teoría y Solfeo	2
	Labores de mano	2
	Gimnasia	2
	Práctica en la Escuela de Aplicación	5
		36

TERCER AÑO

Pedagogía—Organización escolar	2
Idioma Nacional—Lectura—Sintáxis (Análisis y composición)	4
Historia—Nociones de Historia General	3
Geografía—Geografía General	3
Matemáticas—Geometría plana y del espacio (Aplicaciones)	3
Ciencias Físicas—Nociones de Física y Química esperimental	2
Instrucción Moral y Cívica	2
Idioma extrangero—Francés	2
	21

Ejercicios de	Caligrafía	1
	Dibujos de mapas	2
	Teoría y Solfeo	2
	La'res, corte y confección.	2
	Gimnasia	2
	Práctica en la Escuela de Ap'ción y crít. pedagóg.	6
		36

Art. 8° Para ingresar á los cursos Normales se requiere haber sido aprobado en el exámen de todos los estudios que comprenden los seis Grados de la Escuela de Aplicación ó presentar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, de haber rendido satisfactorio exámen de todos los ramos comprendidos en los seis Grados de las Escuelas Comunes de la Capital.—Art. 9° Los alumnos del Curso Normal que sean aprobados en los tres años de estudios que comprende el Plan respectivo, obtendrán el título de *Maestro Normal*, que le será expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, y que los habilita para enseñar en cualquier grado de las Escuelas de Aplicación ó de las Comunes y para dirigir esta última.—Art. 10 Los alumnos de Curso Normal que sean aprobados en los dos primeros años de dicho Curso y que deseen retirarse de la Escuela para ejercer el Magisterio, obtendrán el título de *Sub-Preceptor Normal*, que los habilita para enseñar en los dos primeros Grados de las Escuelas de Aplicación ó en los Grados Infantiles en las Escuelas Comunes.

Escuelas Normales de Profesores.—Art. 11. La enseñanza en las Escuelas Normales de Profesores dura cinco años, correspondiendo de éstos, los tres primeros á la carrera del Maestro, y se dará en las de varones, con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Profesores

Primero, Segundo y Tercer año, los mismos del Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestros.

CUARTO AÑO

		Horas semanales
Pedagogía—Legislación y administración escolar		2
Idioma nacional—Literatura—(Estudio de trozos selectos—Composición		3
Historia—Historia antigua y medieval		3
Geografía—Geografía general y especialmente de la República Argentina y de América		3
Matemáticas—Nociones de Algebra elemental		3
Ciencias Físico-Naturales—Zoología, anatomía, fisiología é higiene		3
Física elemental—		2
Idioma extranjero—Inglés		3
Ejercicios de	Dibujo natural	2
	Música	2
	Gimnasia y ejercicios militares	2
	Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica	8
		36

QUINTO AÑO

Pedagogía—Historia de la pedagogía	2
Historia—Historia moderna y contemporánea y especialmente de la República Argentina	3

Digitized by Google

	Horas semanales
Matemáticas—Nociones de trigonometria rectilínea y de cosmografía ..	3
Ciencias-Físico-Naturales—Botánica, mineralogía y geología	3
Química elemental—	2
Filosofía—.....	3
Derecho Político—..... ...	2
Idioma-extrajero—Inglés...	4
	22
Ejercicios de Dibujo natural.....	2
Ejercicios de Música.....	2
Ejercicios de Gimnasia y ejercicios militares	2
Ejercicios de Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica	8
	36

Art. 12. La enseñanza en las Escuelas Normales de Profesoras dura igualmente cinco años y se dará con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Profesoras

Primero, Segundo y Tercer año, los mismos del Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestras.

CUARTO AÑO

Pedagogía— Legislación y administración escolar.....	2
Idioma nacional—Literatura—(Estudio de trozos selectos—Composición	3
Historia—Historia antigua y medieval.....	3
Geografía—Geografía general, y especialmente de la República Argentina y de América	3
Matemáticas— Nociones de Algebra elemental	3
Ciencias Físico-Naturales—Zoología, anatomía, fisiología é higiene.....	3
Física elemental—.....	2
Idioma extrangero—Inglés..... . ..	3
	22
Ejercicios de Dibujo natural.....	2
Ejercicios de Música...	2
Ejercicios de Labores, corte y confección.....	2
Ejercicios de Gimnasia	2
Ejercicios de Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica	6
	36

QUINTO AÑO

	Horas semanales
Pedagogía—Historia de la pedagogía	2
Historia—Historia moderna y contemporánea, y especialmente de la República Argentina...	3
Matemáticas—Nociones de Trigonometria rectilínea y Cosmografía.....	3
Ciencias Físico-Naturales—Botánica, Mineralogía y Geología.....	3
Química elemental	2
Filosofía.....	3
Derecho Político.....	2
Idioma Extranjero—Inglés..... ..	4
Ejercicios de Dibujo Natural.....	2
Ejercicios de Música	2
Ejercicios de Labores, corte y Confección.....	2
Ejercicios de Gimnasia	2
Ejercicios de Práctica en la Escuela de Aplicación y en los Cursos Normales y Crítica Pedagógica	6
	36

Art. 13. Los alumnos maestros que sean aprobados en los exámenes correspondientes á los cinco años de estudios que comprende el Plan respectivo, obtendrán el título de *Profesor Normal*, que los habilita para ejercer el Profesorado en las Escuelas Normales, para tomar á su cargo la dirección de éstas, para desempeñar las funciones de Inspectores de educación común y para todo otro puesto relacionado con el servicio de la instrucción primaria y de la Normal.

PROGRAMAS

Art. 14. El Ministerio de Instrucción Pública dictará los Programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de todas y cada una de las asignaturas que comprende el Plan general de estudios de las Escuelas de Aplicación y de las Normales. Dichos programas harán parte, como anexos, del presente decreto y á ellos se conformarán estrictamente, en el desempeño de sus obligaciones, los encargados de dar tal enseñanza en los expresados Establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. No habrá, por ahora, sinó tres *Escuelas Normales de Profesores*: las dos de la Capital y la del Paraná. Todas las demás que funcionan ó se instalen en la República, corresponden á la categoría de Escuelas Normales de Maestros.—Art. 16. El Plan de Estudios y los Programas que este decreto establece comenzarán á regir desde el próximo mes de Marzo.—Art. 17. Las Escuelas Normales de Maestros adoptarán desde dicha fecha el nuevo plan, completando la enseñanza de acuerdo con las siguientes disposiciones:—a) Primer año: El nuevo Plan sin modificación alguna.—b) Segundo año: El nuevo Plan, comprendiendo la *Historia Argentina* de la que se dará un curso completo por no haberse visto esta asignatura en el

Digitized by Google

1er año del plan anterior.—c) Tercer año: El nuevo Plan, con excepción de *Geografía General é Historia Antigua*, ya estudiadas, cursando en cambio *Historia Argentina y Nociones de Botánica y Zoología*.—Art. 18. Las Escuelas Normales de Profesores establecerán desde Marzo próximo el nuevo Plan de Estudios completando la enseñanza de los tres primeros años en la forma que prescribe el artículo anterior, y la de los dos últimos con arreglo á las siguientes disposiciones:—a) Cuarto año: El nuevo Plan, con excepción de *Historia Antigua y Medieval, Algebra, Zoología, Anatomía, Fisiología y Física* que ya han estudiado, cursando en cambio: *Historia Argentina, Geometría y Química*, y además *Agricultura* los Maestros y *Economía Doméstica* las Maestras.—b) Quinto año: El nuevo Plan, con excepción de *Botánica, Mineralogía, Geología, Química y Filosofía*, que ya han estudiado, cursando en cambio: *Geografía General y especialmente de la República Argentina y de América y Geometría del espacio*.—Art. 19. Los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros que tengan aprobados tres años de estudios con arreglo al Plan anterior, podrán obtener el título de *Maestro Normal* rindiendo exámen de los siguientes ramos que completan los comprendidos en los tres años del nuevo Plan: *Historia Argentina, Geometría plana y del espacio, Química y Agricultura* (para los Maestros) *y Economía Doméstica* (para las Maestras).—Art. 20. Los Alumnos-Maestros de las Escuelas Normales de Profesores que tengan aprobados cinco años de estudios con arreglo al Plan anterior, podrán obtener el título de *Profesor Normal* rindiendo exámen de *Historia Contemporánea*, con especial detención sobre lo referente á la República Argentina, y del segundo curso de *Inglés*.—Art. 21. Los exámenes complementarios á que se refieren los dos artículos anteriores, podrán rendirse en las respectivas Escuelas desde Marzo hasta Julio inclusive del año entrante; y los Directores de esos Establecimientos darán cuenta al Ministerio en cada caso, comunicando todos los antecedentes é informes necesarios para la resolución que corresponda. Estos exámenes serán tomados con las mismas formalidades que para las pruebas ordinarias de fin de curso y en acto público.—Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á lo que establece el presente decreto, del que oportunamente se dará cuenta al H. Congreso.—Art. 23. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

Digitized by Google

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

3—Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para eximir de porte la correspondencia de ó para los soldados nacionales "en guarnición„ quedando por consiguiente éstos comprendidos en las prerrogativas que acuerda el inciso 6º del art. 42 de la ley de Correos, á los en campaña.

4—Resultando que el ex-encargado de la Sucursal de Correos "Lima" D. Lázaro Demaria adeuda á la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de *ciento setenta y un pesos con setenta y nueve centavos* ($ 171.79) —se resuelve: que la Dirección citada descargue de sus cuentas dicha suma, y pase el expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital para que entable la acción correspondiente.

7—Reconocese como sociedad anónima á la asociación "Unión Empresarios de Carruajes.

11—Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para que renueve por el término de un año, el contrato que tiene celebrado con D. Laureano Saravia, para el servicio de Correos á pié de Javi Quiaca, Santa Catalina. Rinconada y Cochinoca, mediante la subvención mensual de $ 50 y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el anterior contrato.

11—Acuérdase á la Escuela Agronómica y Veterinaria de Santa Catalina el libre porte postal para la remesas de vacuna que efectúe limitándose á cién gramos el peso máximo de cada envio.

11—Autorizase á la administracción del Ferro Carril Central Norte para que de conformidad con el decreto de fecha 7 de Junio del año ppdo., saque á nueva licitación la colocación del tercer hilo telegráfico entre Córdoba y Tucumán.

12—La Dirección General de Correos y Telégrafos ordenará á las Oficinas respectivas, trasmitan gratuitamente los despachos telegráficos que envie al Interior de la República, el Gefe de la Oficina Química Municipal Dr. D. Pedro N. Arata, sobre asuntos del servicio á su cargo, que se relacionen con la salud pública, no debiendo exceder del número de palabras que establecen las disposiciones vigentes.

13—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llenar las vacantes que se produzcan en el personal de Estafeteros, debiendo dar cuenta á este Ministerio en cada caso.

14—Autorízase á la Dirección General de C. y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Juan Andersón para el transporte de la correspondencia por mensagerías de Paraná á Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarias, mediante la subvención mensual de 30 $ m/n, por el término de un año y con sujeción á las cláusulas establecidas en el anterior contrato.

14—Autorízase á la Dirección General de C. y Telégrafos, para que proceda á descargar de sus cuentas la suma de $ 588.88 cts., importe de la correspondencia oficial franqueada durante el mes de Noviembre último.

14—Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede y considerando: 1º Que el cese del personal de que se trata irrogaria perjuicios al Estado porque dificultaria la buena ejecución de las obras de interés público á que ese personal se halla afecto, y 2º Que los haberes respectivos se cubren con fondos asignados expresamente para las mismas obras; se declara:—pue el personal ocupado en las obras que se efectúan en virtud de leyes especiales, debe continuar en ejercicio mientras sean indispensables sus servicios, imputándose á las leyes especiales respectivas, el importe de sus haberes.

15—Mientras se practiquen los estudios sobre el desagüe del pantano que rodea la ciudad de Corrientes, el ayudante D. César Cá-

Digitized by Google

ceres continuará prestando sus servicios en el mismo carácter que lo ha hecho hasta ahora y los gastos que esta resolución demande se abonarán de los fondos destinados á la ejecución de los estudios mencionados.

15—Autorízase á la Administración del Ferro-carril Central Norte para ocupar un Contador interino, por el tiempo que dure la licencia del titular, debiendo ser cubierto este gasto con las economías que resulten en el personal de esa Administración.

15—Apruébase la fijación dada por el Departamento de Obras Públicas á los edificios que deben construirse en la Estación de término del Ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el plano agregado por dicho Departamento á este expediente.

15—Se resuelve no hacer lugar á la solicitud presentada por D. Agenor Chenaut, en representación de D. Manuel Montagut sobre indemnización de daños y perjuicios originados en la conducción de haciendas por la vía del Ferro-Carril Andino.

18—De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación; apruébanse los Estatutos de la Sociedad Rural Argentina, y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

19.—Resolución mandando licitar en la forma de práctica el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías de Lobos al Norte (Buenos Aires).

27—Se resuelve que desde el 1º de Febrero próximo regirá para el Ferro-Carril Andino el reglamento que está actualmente en vijencia, para el Ferro-Carril Central Norte, en cuanto sea conciliable con el servicio de aquel.

La Administración del Andino propondrá á este Ministerio las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en dicho reglamento.

Febrero

3—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Española de Beneficencia, y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

5—Se resuelve que para la escrituración de las donaciones de solares y chacras se emplee sello del valor correspondiente al precio de venta fijado para las tierras de igual clase y extensión.

11—Considerando que hay conveniencia para el Gobierno en adquirir en compra el lote de terreno á que se refiere la Dirección General de Correos y Telégrafos para asiento de la Administración de Correos y Telégrafos que se edificará en el Rosario de la Frontera (Salta), y que el precio por el que se ofrece en venta es equitativo; autorízase á la Dirección referida para adquirir con el objeto indicado, un lote de terreno en dicho pueblo, de veinte varas de frente por sesenta de fondo, pudiendo invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos que se imputará al inciso 6º, item 1º partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

14—Visto lo solicitado por los recurrentes y los informes producidos, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de diez y siete pesos en el pago de los cinco pases para los Inspectores de Correos del servicio urbano, á que se refiere este expediente é impútese este gasto al inciso 4º, part. 12 del presupuesto de este Departamento.

14—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos del Banco Constructor de la Plata.

14—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma mensual de diez pesos á contar del 1º de Noviembre del año ppdo., en el pago de alquileres por la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Perico de San Antonio.

17—Atento á lo expuesto en la nota é informe, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 80) ochenta pesos en los gastos que demande la traslación del local que actualmente ocupa la Oficina Telegráfica de Coronda á otro punto, debiendo rendir cuenta.

18—Queda separado del puesto de Estafetero para el que fué nombrado por decreto de 3 de Febrero último D. Manuel Rey.

18—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Indemnizadora" y queda reconocida en el carácter de persona jurídica.

18—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Adolfo Arteaga para el servicio de transporte de la correspondencia por Mensagerías de Cañada de Gomez á la Colonia Arteaga, mediante la subvención mensual de ($ 25) veinte y cinco pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en su anterior contrato.

23—Autorízase á la empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario para el transporte de carga en la sección de la prolongación del Rosario á Sunchales comprendida entre las estaciones "Gálvez" y "Rafaela".

23—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Crispin Candiotti, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías desde Santa-Fé á Santo Tomé, mediante la subvención mensual de ($ 35) por el término de un año, y de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación.

24—Acéptase la renuncia presentada por D. Flavio Montenegro del puesto de escribiente del Juzgado de Paz y Receptoria de San Javier en el territorio de Misiones.

24—Acéptase la propuesta presentada por D. Domingo Lizio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías entre Cachari y Tapalqué (Buenos Aires) mediante la subvención mensual de $ 25 por el término de un año y de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación.

Digitized by Google

24—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y los empresarios Anolles, Descalzo y Souto, quienes se comprometen á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías entre Pergamino y Venado Tuerto, mediante la subvención mensual de $ 65 m|n. por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

24—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Pedro Pfeffer, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías de la Colonia "Cluselles" pasando por Saguier, Roca y Susana, hasta "Rafaela" mediante la subvención mensual de $ 60 por el término de un año, y de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación.

24—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Dermidio Córdoba, para el servicio de la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde la Villa de Cosquin hasta la Pedanía de Dolores, pasando por San Francisco, Casa Grande, San Antonio, Cañada y Puerto Alegre, mediante la subvención mensual de $ 25 por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el respectivo contrato.

24—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuelli, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Olavarría á Blanca Grande mediante la subvención mensual de $ 37, por el término de un año y de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

24—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Felipe Garavento, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de la Estación Cachari (Ferro-Carril del Sud) al pueblo de Rauch, mediante la subvención mensual de ($ 35) *treinta y cinco pesos* por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.

25—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma de cien pesos mensuales que se le acordó al Vice-Director D. Juan D. García, á contar del 13 de Enero último, fecha del decreto, debiendo imputarse este gasto al inciso 4°, ítem 23, part. 4ª del Presupuesto de este Departamento.

25—La Dirección General de Correos y Telégrafos, licitará en la forma de práctica el servicio del transporte de la correspondencia por vapores y mensajerías en las siguientes líneas: de Corrientes á Barranquera por vapores, y de este último punto á Resistencia por mensajerías.

25—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á licitar el servicio del transporte de correspondencia por mensajerías en las estaciones que se indican del Ferro-Carril al Pacífico.

28—De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, créase una estafeta en Villa Prima (Catamarca) y clausúrase la existente en Capayan.

28—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, vuelva este asunto á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que licite en la forma de práctica, el servicio del transporte de la correspondencia entre Paraná y Nogoyá siendo entendido que el contrato que se formule quedará sin efecto una vez librado al servicio público el Ferro-Carril Central Entre-Riano.

Marzo

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrfos para invertir la suma de ($ 200) doscientos pesos en las reparaciones que hayan de verificarse en el local que ocupa la Sucursal de Correos "Alberti", cuyo gasto se imputará al inciso 4°, ítem 41, partida 14 del Presupuesto vigente.

1°—Autorízase á la Dirección General referida, para invertir hasta la suma de /$ 110) ciento diez pesos en el blanqueo del edificio que ocupa la Administración de Correos del Diamante, debiendo imputarse este gasto al Inciso 6, ítem 1° del Presupuesto vigente.

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos para que contrate con los señores Francisco Vazquez y C^{a} el transporte de correspondencia por mensajerías entre "Dolores", "Tordillo", "General Lavalle" y "Ajó" mediante la subvención mensual de $ 80, y de acuerdo en un todo con las bases estipuladas en el anterior contrato.

1°—La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á licitar en la forma de práctica la construcción de un ramal telegráfico que arrancando de la Colonia San Cárlos, termine en la de Santa Clara de Buena Vista (Santa Fé), no debiendo exceder su costo de la suma en que se ha presupuestado, y sujetándose á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.

El gasto que demande esta obra se imputará al inciso 4°, ítem 5°, partida 7ª del Presupuesto vigente.

2—De conformidad con el temperamento indicado por el habilitado de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados de la Nación, pase este asunto á la cuarta Sección del Ministerio, para su conocimiento y efectos; y líbrese oficio á Contaduría General para que impute la suma de ($ 137, 74 cts.) ciento treinta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, importe de cuatro días de la dieta que percibió el Señor Dr. D. Filemón Posse por la 1ª quincena del mes de Octubre del año ppdo., al Inciso 3°, ítem 4°, part. 1ª del Presupuesto de este Departamento, dejando por consiguiente sin efecto la rebaja practicada en la planilla de dieta de los Señores Diputados, por el mes de Octubre último.

3—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratarcon D. Luis Bebilaqua el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías de Olavarría

Digitized by Google

y San Ignacio (Tapalqué), mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su anterior contrato.

4—Apruébanse los proyectos de contrato celebrados entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y los Señores N. Mihanovich y Compañía y E. Meincke é hijo; con el primero, para la provisión de carbón de Cardiff, al precio de $ 12,50 cts m/n; y con el segundo, para el de artículos navales á los precios que se detallan en el contrato.

4—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de $ 596,85, importe del franqueo de la correspondencia oficial durante el mes de Diciembre del año ppdo.

4—Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Gefe de Policía de la Capital y D. Casimiro Otero, por el cual se obliga éste á proveer de forrage para la caballada de Policía durante el presente año.

7—Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Juan A. Doncel del empleo qne ocupaba en el Ferro-Carril Andino.

9—Acéptase la renuncia presentada por el Juez Letrado de la Gobernación de Formosa D. Miguel G. Mendez.

10—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Mercado Central de Frutos" y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

10—No habiendo el H. Congreso votado fondos para la construcción de líneas telegráficas y careciéndose de recursos para dicho objeto, resérvese este expediente para solicitarlos oportunamente.

11—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 500) quinientos pesos en las refacciones y blanqueos del edificio que ocupa la Administración de Correos y Oficina Telegráfica de Bahia Blanca, cuyo gasto se imputará al inciso 6°, ítem 1° del Presupuesto vigente.

12—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de C. y Teleg. y D. Pascual S. Castillo, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Norquin á Campana Mahuida, pasando por el Fortin Rio Agrio, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

12—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Casimiro Montes, el servicio del trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre la Estación General Dorrego (ramal á Mar del Plata) y Tuyú, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

14—Créase una estafeta en la Estación "Mariano Haedo" (Ferro Carril del Oeste), debiendo desempeñarla ad honorem, la persona que se nombre.

14—Créase una estafeta en la Estación Santa Clara (Ferro Carril á Sunchales), debiendo ser desempeñada ad honorem, por la persona que se nombre.

14—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de ($ 30) treinta pesos en el servicio del trasporte de la correspondencia por carruajes entre la Administración de Correos en Moron y la de la Estación Haedo y vice versa, debiendo imputarse este gasto al item 41 inciso 4° del Presupuesto vigente.

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Administrador de Correos de la Paz (Mendoza), el sueldo mensual de 11 pesos que se imputará durante el corriente año, al inciso 4° item 41 del Presupunsto vigente.

15—Queda separado el Dr. D. Castor Figueras, del cargo de juez Letrado del territorio de la Pampa Central.

15—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bernabé Cáceres, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo de Humahuca á Bahia Grande mediante la subvención mensual de (16 $) de diez y seis pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

17—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 540) quinientos cuarenta pesos en la adquisición y colocación de sesenta cerraduras con seis llaves cada una, con destino á los buzones de la Capital, debiendo imputarse este gasto al inciso 4° item 41 del Presupuesto vigente.

17—De acuerdo con lo expuesto queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar mensualmente la suma de ($ 50) cincuenta pesos á D. Simon Capurro por el servicio del transporte de la correspondencia que efectuará entre la Colonia Jesús María y la de Sarguin debiendo quedar sin efecto esta autorización, una vez aceptada cualquiera propuesta presentada en licitación.

18—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase las modificaciones que solicita introducir en sus estatutos la Sociedad Anónima "La Union Industrial".

18—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Unica," y queda reconocida en el carácter de Sociedad Anónima.

21—Se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañia de Zanja á Pique" y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

22—Contéstese que los Sub-Prefectos y Ayudantes de que se trata, deben continuar hasta nueva resolución en el ejercicio de sus

Digitized by Google

funciones, con el sueldo que les asigna el Presupuesto de la Repartición, y archívese publicándose préviamente en el Registro Nacional.

22—De conformidad con lo expuesto en la nota que antecede, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que renueve por el término de un año, el contrato que tiene celebrado con D. Salvador Zallata para la conducción de la correspondencia por carruaje entre la Administración de Correos de "San Luis" y la Estación de Ferro-Carril Andino en la misma Ciudad y vice-versa mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos.

23—Asígnase la remuneración mensual de once pesos al Administrador de la estafeta de Pigué, cuyo gasto se imputará al inciso 4°, item 39, partida 17 del Presupuesto vigente.

26—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar por un año el contrato que tiene celebrado con D. Domingo Gándara, para el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo entre la Estación General Rodriguez y el Pilar, cuya subvención de de ($ 30) treinta pesos mensuales.

26—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, autorízase á la Sub Prefectura del puerto de Bahía Blanca para invertir hasta la cantidad de ($ 270) en el transporte á Monte Hermoso de la casilla destinada á dicho punto.

26 Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Jacinto Videla el transporte ds la correspondencia por correos á caballo entre la ciudad de San Juan y el Departamento de Valle Fértil, mediante la subvención mensual de treinta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

28—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Benito Cullea, para el transporte de la correspondencia por mensagerías entre Salado y los cuarteles 4°, 5° y 6° de las Flores, mediante la subvención mensual de $ 15 m/n, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el anterior contrato.

28—La Dirección General de Correos procederá á licitar el servicio de la conducción de la correspondencia por mensagerías de Santa Fé á la Colonia San Martin, pasando por el arroyo de Aguiar, el Capon, San Pedro, Campo de Andino, La Colorinda, Sombrero, Fortin de Almagro y el Saladillo Amargo.

28—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Marcelino Posse, para la conducción de la correspondencia por mensogerias de Salado á los cuarteles 4°. 5° y 6° de las Flores y 2° y 6° del Norte, mediante la subvención mensual de ($ 15) quince pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidos en su anterior contrato.

29—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para qne acuerde á la familia del ex-Telegrafista de 1ª clase, Gefe de la Oficina de Salta D. Napoleon Martearena, el importe de dos meses de los haberes que gozaba en tal carácter y con destino á lutos.

29—El Contador de las obras del ramal á Chumbicha, D. Guillermo Hasting continuará prestando sus ssrvicios como tal, en el Departamento de Obras Públicas, á efecto de cerrar los libros de contabilidad de dicho ramal, debiendo préviamente resolver las diferencias que tiene pendientes el Ferro Carril Central Norte y hacer la revisión de la cuenta con el Departamento de Obras Publicas, desde el año 1885 hasta la fecha.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar el contrato que tiene celebrado con D. Eustaquio Diaz para el transporte de la correspondencia por mensagerías entre 9 de Julio y Pehuajó mediante la subvención mensual de quince pesos y por el término de un año.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégafos para contratar con Don Santiago Gianiti, el servicio de transporte de la correspondencia por mensagerías entre Rosario, San José de la Esquina y Sorondo mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

31—Acéptase la permuta que de sus respectivos empleos solicitan hacer D. Arturo Acevedo, Inspector del servicio urbano de la Administración de Correos del Rosario, y D. Antonio Negra, estafetero del Ferro-Carril al Pacífico.

Abril

1°—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Bernardo Espil el servicio del trasporte de la correspondencia por mensajerias de Zapiola á Navarro mediante la subvención mensual de (68) sesenta y ocho pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

1°—La Dirección General de Correos y Telégrafos solicitará en la forma de práctica el servicio de trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo de Magdalena á la Plata y del primer punto á Rivadavia.

1° Acéptase la pérmuta que hacen de sus respectivos empleos D. José C. Valdez, telégrafista de 3° clase en Federación, y D. Pio Salga oficial de la Inspección General del Litoral.

1° En vista de los informes producidos en este expediente, se resuelve rescindir el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Domingo Gándara para el trasporte de la correspondencia por mensagerias entre "Pilar" y "General Rodriguez" y vuelva á la Dirección General para su cumplimiento.

Digitized by Google

1°—Se dispone que la Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á licitar el servicio del trasporte de la correspondencia por mensajerias entre Villa Colon y Pergamino.

1°—Se dispone que la Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á licitar el servicio del trasporte de la correspondencia por carruage entre la Administracción de Correos de Mendoza y la estación del Ferro-Carril Andino.

1°—La Dirección General de Correos y Telegrafos procederá á licitar en la forma de práctica la conducción de la correspondencia por Correos á caballo entre la Rioja y San Martin, tocando en las Estafetas de Villa Rosario, Toma, Malanzan, Belgrano, Santa Rita, Catimna y Chepes.

1°—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4° item 44 part. 1ª del Presupuesto vigente la suma de ($ 40) *cuarenta pesos* que importa el servicio del trasporte de la correspondencia entre la Administracion de Correos de Santa Fé y la Estación del Ferro-Carril.

12—Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima Agricola Industrial y Ganadera, "El Cazador" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

13—En atención á lo expuesto en la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General, se resuelve; autorizar á la referida Dirección para abonar á contar desde el 1° de Enero del corriente año, la cantidad de ochenta y cinco pesos mensuales á los empleados de la Oficina de la Expedición Exterior por servicios en los dias feriados, debiendo imputarse este gasto al item 22 partida 68 del Presupuesto vigente.

14—Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima "Banco de Crédito Real" quedando, por consiguiente, reconocida la expresada Sociedad en el de persona juridica.

14—Apruébase los Estatutos de la Compañia denominada "Union Telefónica del Rio de la Plata" reconociéndola por consiguiente, en el carácter de persona jurídica.

Déjese al interesado tomar cópia legalizada y devuélvase, como se solicita, el poder general que corre agregado á este expediente.

18—Queda separado de su puesto el contramaestre de la Sub-Prefectura de Martin Garcia, D. Cayetano Capace.

19—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar abonar á don E. Frutos el importe de *doce* dias de servicios prestados en la Administración de Correos de Santa Fé, en calidad de estafetero, en reemplazo del titular don Robustiano Garay, haciendo uso de los fondos de "Gastos generales de Correos".

19—De acuerdo con el informe de la Contaduria General que antecede, vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que licite en la forma de práctica el servicio de correos por mensajerias desde la Colonia "Esperanza" hasta "San Justo" por el término de un año.

21—Concédese la renovación de privilejios de paquete al vapor nacional "Comercio" que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

21—Concedese renovación de privilejio de paquete al vapor aleman "Baltimore que hará su carrera entre los puertos de esta capital y los de ultramar, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

23 Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de diez y seis pesos con setenta centavos ($ 16.70 %) en la impresión de 500 fórmulas destinadas á las planillas de informes que deben pasar periódicamente los Inspectores de Telégrafos y oficiales de inspecciones, debiendo este gasto imputarse al item 21 del presupuesto vigente.

23—Vistos los informes que preceden de la Prefectura Maritima, de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de la Dirección de Rentas; se resuelve: conceder la renovación de privilegio de paquete al vapor belga "Wevelues" que hace su carrera entre los puertos de esta República y ultramar, quedando sus agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

23—Conceder la renovación de privilegios de paquete á los vapores ingleses "Orion" "Hipparchus" y Thales" que harán su carrera entre los puertos de esta República y ultramar, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

23—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "San Marcos" que hará su carrera entre los puertos de esta República y los de ultramar, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

23—Concédese privilegios de paquete al vapor español "Valencia" que hará su carrera entre los puertos de esta República y los de ultramar, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

23—Concédese privilegios de paquete al vapor nacional "Comercio de Coronda" que hará su carrera en el rio Paraná, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimtento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

27—Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima L' Operaio Italiano y se le reconoce en su carácter de persona jurídica. Publiquese los adjuntos estatutos en dos diarios de la capital con arreglo al art. 407 del Código de Comercio, insértese sn el Registro Nacional, permitase tomar la cópia que se solicite, legalicese y archivese.

28—En atención á lo espuesto en la nota que precede de la Dirección General de Correos y Telégrafos é informes producidos; se resuelve: 1° Autorizar á la referida Dirección

Digitized by Google

para abonar la suma de ($ 50) cincuenta pesos mensuales, á contar desde el 1° de Enero del actual, al "Cartero de expresos" don Miguel de Cárlos, debiendo imputarse este gasto al item 41 del presupuesto vigente.

30—Se concede privilejios de paquete al vapor italiano "Julio Menzimo", que hará su carrera entre los puertos de esta República y de ultramar.

Mayo

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir dos soportes, pudiendo invertir en ello hasta la suma de $ 120 m/n. que se imputarán á la part. 3ª ítem 21 inciso 4° del Presupuesto vigente.

5—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 175) ciento setenta y cinco pesos en las reparaciones que haya de efectuar en la casa que ocupará la Oficina Sucursal de Correos de "Alberdi" cuyo gasto se imputará al Inciso 4° ítem 41 partida 13 del Presupuesto vigente.

6—Concédese renovación de patente de privilegios de paquete al vapor Inglés "Sicily" que hará su carrera entre los puertos de esta República y de los de Ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

7—Concédese la renovación de previlegios de paquete al vapor inglés "Perseo" que hará su carrera entre los puertos de la Capital y los de Uruguay y Paraná, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

7—Concédese la renovación de privilegios de paquete al vapor "Medac" que hará su carrera entre el puerto del Rosario y Burdeos quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

7—Concédese previlegios de paquete al vapor italiano "San Giorgio" que hará la carrera entre los puertos de esta República y los de Ultramar, quedando los Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

7—Concédese la renovación de privilegios de paquete al vapor inglés "Landerdali" que hará su carrera entre este puerto, los del Rosario y Ultramar quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

7—Concédese privilegios de paquete al vapor español "Magallanes" que hará su carrera entre los puertos de esta Capital y los de ultramar quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiente de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

10—Acéptase la propuesta presentada por D. Mauricio C. Garay en la licitación efectuada para el transporte de la correspondencia por mensagerías entre Posadas y Santo Tomé mediante la subvención mensual de ($ 180) ciento ochenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.

10—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Ricardo Taraldo, el servicio de la condución de la correspondencia por correos á caballo entre La Plata y la Ensenada, mediante la subvención mensual de ($ 40 m/n.), por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

10—Queda autorizada de Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino la suma de ($ 800) ochocientos pesos, importe de los trenes expresos puestos á disposición del ex-Director General de Correos y Telégrafos, en cumplimiento de la Comisión que el Gobierno le confió de inspeccionar personalmente las deficiencias de las oficinas de Correos y Telégrafos en algunas provincias del interior.

Impútese este gasto al inciso 4° ítem 21 del Presupuesto vigente.

10—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Desiderio Sotelo quien se compromete á efectuar el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo de Mendoza á San Rafael, tocando en Lujan, Tunuyan, San Cárlos y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 110) ciento diez pesos y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

11—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar con imputación al inciso 4° ítem 21 partida 6ª del Presupuesto vigente, los haberes que corresponden al Telegrafista de 3ª clase de la oficina de Ranchos, D Manuel García por los servicios que ha prestado desde el 1° de Enero del corriente año hasta el 6 de Marzo ppdo.

14—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Poncio Botte para el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de 9 de Julio á Bolivar, mediante la subvención mensual de ($ 80) por el término de un año, y de acuerdo con las condiciones establecidas en su contrato.

16—De conformidad con el dictámen del señor Procurador General de la Nación; apruébanse los estatutos de la asociación denominada "Club del Progreso" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

16—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al escribiente D. Rafael Fernandez el haber mensual que en tal carácter le corresponde con antigüedad del 1° de Enero del corriente año fecha de la que presta sus servicios debiendo imputarse este gasto al inciso 4 item 41 del Presupuesto vigente.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Niel, Mariño y Cia. quienes se

Digitized by Google

comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de Ayacucho á Loberia, mediante la subvención mensual de ($ 93) noventa y tres pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

17—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar nueve pesos mensuales al encargado de la Estafeta de Santa Ana (Corrientes) cuyo gasto se imputará por todo el corriente año al inciso 4º ítem 27 partida 13, pagándose dicha suma con lo que la ley del Presupuesto asigna á la Estafeta de San Gerónimo.

17—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Vidal Bargas, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo en la línea de Salta y Campo-Santo por mensagerias y desde este punto á Oran por correos á caballo, mediante la subvención mensual de ($ 90) noventa pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en su contrato.

17—Queda separado D. Gabino M. Arrieta del puesto de balijero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se le autoriza á la misma Dirección para invertir el sueldo que por ley del Presupuesto gozaba, en el pago del empleado que se aumente para el servicio nocturno de la Oficina de Carteros.

17—Asígnase la cantidad de *cincuenta pesos mensuales* á la Escribanía de Marina de La Plata.

Este gasto se imputará á la parte de eventuales de Marina que pasó al Presupuesto del Ministerio del Interior.

20—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Oria quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo en las líneas siguientes: (por mensagerias) de Monte Caseros Curuzú-Cuatiá y Mercedes, (por Correos á caballo) de Monte Caseros y Paso de los Libres, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato respectivo.

20—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Domingo Sirio, para la conduccion de la correspondencia por mensagerias entre Cachari y Talpaquen (Provincia de Buenos Aires), mediante la subvención mensual de ($ 25) veinte y cinco pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

20—Apruébase el gasto de ($ 40) cuarenta pesos efectuado por el Gefe de la Oficina Telegráfica de Pringles, en las reparaciones hechas en dicha Oficina á que se refiere este expediente, é impútese al Inciso 6º, ítem 1º, partida 1ª del Presupuesto vigente.

20—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma mensual de ($ 9) nueve pesos al encargado de la Estafeta "Llavallol" cuya suma se imputará al Inciso 4º, ítem 41, part. del Presupuesto vigente.

23—Acuérdase autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar mensualmente la suma que importe el excedente de la asignación de que gozan los empleados que prestan su servicio en las Oficinas los dias feriados, debiendo comprobar la inversión en la forma de práctica. Impútese el gasto al Inciso 4º, ítem 41, part. del Presupuesto de este Departamento.

23—De conformidad con el dictámen del señor Procurador General de la Nación; apruébanse los estatutos de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos de Campana y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

27—Concédese la renovación de privilegios de paquete al vapor italiano "Sud América" quedando su agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

27—Vistos los informes que preceden de la Prefectura Marítima, Dirección de Rentas y Dirección de Correos y Telégrafos; se resuelve conceder privilegios de paquete al vapor inglés "Europa" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

28—Concédese la renovación de privilegios al vapor inglés "Fascany" que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

28—Concédese renovación de privilegios de paquete al vapor frances "D. Pedro" que hará su carrera entre este puerto y el Havre quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

28—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Japonese", que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

29—Créanse diez plazas de Carteros para la Oficina de impresos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el sueldo mensual de que gozan los de su clase, cuyo gasto se imputará al Inciso 4º, ítem 41 del Presupuesto de este Departamento.

30—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Mytibene" que hará su carrera entre los puertos de Europa y los del Rio de la Plata, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor "Narda" que hará su carrera entre los puertos de Hamburgo, del Rio de la Plata y de la República de Chile, del Perú y Centro América, quedando sus agentes en esta

Digitized by Google

Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese renovación del privilejio al vapor inglés "Ilios" que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese privilejios de paquete al vapor "Colonial" que hará su carrera en los Rios de la Plata y sus afluentes, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

30—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés "Apolo", que hará su carrera en el Rio Uruguay y sus afluentes, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma mensual de ($ m/n. 30) treinta pesos (inc. 4° Item 42 part. 1ª) en el establecimiento de un correo que haga la conducción de la correspondencia entre la Administración del Pueblo del Pilar y la Estación del Ferro-Carril del mismo punto.

Queda suprimido el servicio que actualmente se efectúa entre el Pueblo General Rodriguez y el del Pilar.

30—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Pretonia" que hará su carrera entre este puerto y los del Rosario y puertos Europeos, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las obligaciones vigentes que rigen la materia.

31—Concédese privilejios de paquete al vapor inglés "Plymothiam" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Concédese la renovación de privilejio de paquete al vapor inglés "Arkimedes" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Concédece privilejio de paquete á los vapores ingleses "Oroño" "Hirtle" "C. Junch" "Borghise" y "Phanecian" que harán sus carreras entre este puerto y los de ultramar quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—La Dirección General de Correos y Telégrafos licitará en la forma de práctica la construcción de un galpon, con destino á Archivo de los documentos de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el plano que obra en este expediente.

31—*Se resuelve*: que pase este asunto á la cuarta Sección del Ministerio para que oportunamente se solicite del H. Congreso la suma de ($ 80) ochenta pesos, importe de la subvención que corresponde á los Señores Castillo hermanos (importe de la subvención de que gozan) por el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerias entre Arbolito y Balcárce, por el mes de Diciembre del año ppdo.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para nombrar un mensajero que preste sus servicios en la Oficina Telegráfica y de Correos de General Acha, y para que provea á dicha Oficina del mobiliario indispensable, debiendo imputarse el gasto al inciso 6°, item 21 part. 6ª del Presupuesto de este Departamento.

31—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor francés "Minerva" que hará su carrera en el Rio Uruguay y sus afluentes, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Agricultura y el precedente informe de la Contaduría General, autorízase al Señor Director del Departamento citado para cubrir el déficit de ciento treinta y dos pesos m/n. que mensualmente resulta de las partidas 17 y 20 Item 20, inciso 11 del presupuesto vigente; con lo que dicha Repartición comunica de otras partidas.

31—Concédese renovación de privilegios al vapor inglés La Plata, que hará su carrera entre los puertos de Inglaterra, Bélgica y Rio de la Plata, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Pfeiffer, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias, en la linea de Chusillas por Saguier, Roca y Susana hasta Rafaela mediante la subvención mensnal de ($ 60) sesenta pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en su contrato.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman Pernambuco que hará su carrera entre este puerto y el de Hamburgo, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia:

31—De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General: Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la referida Dirección y D. Alejando Arteaga, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerias de Cañada de Gomez á la colonia Arteaga, mediante la subvención mensual de ($ 25) veinte y cinco pesos por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en su respectivo contrato.

31—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés Mondego, que hará su carrera entre los puertos de Inglaterra, Bélgica y Rio de la Plata, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Apruébase el contrato celebrado entre

Digitized by Google

la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Crispin Candiotti, quien se compromete efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Santa Fé y Santo Tomé mediante la subvención mensual de ($ 35) treinta y cinco pesos por el término de un año, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 225) doscientos veinte y cinco pesos en las reparaciones que sea necesario hacer en el edificio nacional que ocupa la Oficina telegráfica de Concordia, cuyo gasto se imputará al inciso 6°, item 1°, partida 1° del Presupuesto vigente de este Departamento.

31—Asígnase la remuneración mensual de ($ 80) ochenta pesos al escribiente de la Administración de Correos de Tucuman, encargado de la correspondencia certificada y de cargo D. Lucas Alejandro Araoz de ($ 38) treinta y ocho pesos al inciso 4°, item 41 del Presupuesto vigente.

Junio

3—Acuérdase al Ingeniero D. Rafael Martinez Campos, Gefe de Material y Tracción del F. C. C. Norte un sobre sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional por los meses de Julio á Diciembre, inclusives del año ppdo. como compensación por los trabajos extraordinarios que ha ejecutado durante los referidos meses. El presente gasto se imputará á los autorizados para el servicio de talleres y montage de coches y wagones.

3—Acuérdase al Ingeniero D. Eugenio Rossetti, Gefe de Vías y Obras del Ferro-Carril Central Norte, un sobre sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional durante los meses de Julio á Diciembre inclusive del año ppdo, como compensación por los trabajos extraordinarios que ha ejecutado durante los meses referidos. El presente gasto se imputará á las obras extraordinarias ejecutadas en los puentes de esa línea, bajo la dirección del Ingeniero Rossetti.

7—Apruébase el gasto efectuado por el Inspector de la 8ª Sección de Telégrafos autorizado por la Dirección General, cuyo importe asciende á la suma de ($ 369) trescientos sesenta y nueve pesos, invertidos en la compostura é instalación de la línea telegráfica á Chicoaca.

10—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luciano Saravia quien se compromete á hacer el transporte de la correspondencia á pié en la línea de Jovi Quiaca, Santa Catalina, Rinconada y Cochinoca, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos, por el término de un año, de acuerdo con las condiciones establecidas en su respectivo contrato.

10—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de diez pesos mensuales como aumento en el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos en Ramos Mejía, cuyo aumento se imputará al inciso 4°. ítem 41 del Presupuesto vigente.

10—Visto lo expuesto en la nota é informe que antecede, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 310) trescientos diez pesos moneda nacional en la adquisición del mobiliario que se indica, con destino á la Oficicina Telegráfica de Patagones. Impútese el presente gasto al inciso 4°, ítem 21, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

10—Acéptase la renuncia presentada por el practicante farmacéutico de la Gobernación de Formosa' D. Agustin Galigniana.

13—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Erasmo Correa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Ancasti á Icaño, mediante la subvención mensual de ($ 12) doce pesos, por el término de un año, y de acuerdo con las condiciones establecidas en su contrato.

13—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General, apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección referida y D. Salvador Zallata, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por carruages de la Oficina de la Administracion de Correos de San Luis á la Estación del Ferro-Carril Andino en la misma ciudad y vice-versa, mediante la subvención mensual de treinta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

14—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para renovar por el término de un año el contrato que tiene celebrado con D. Pedro Cardozo para el servicio de transporte de la correspondencia en los buques de ultramar.

14—En vista de los informes que preceden autorizase á la Prefectura Marítima para invertir hasta la cantidad de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ m/n 160), en la compra de los muebles y artículos de comedor solicitados por la Sub-Prefectura de Santa Cruz. Impútese el gasto al acuerdo de Abril 22 de 1887.

14—Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario para abrir al servicio público la sección comprendida entre Rafaela y Sunchales, desde el dia 15 del corriente.

15—Vistas las razones en que los señores Juan F. Czetz y Francisco P. Hansen fundan sus renuncias de miembros de la Comisión encargada de informar sobre el estado y necesidades de las líneas telegráficas nacionales, acéptase las renuncias que del referido cargo han interpuesto dichos señores, y déseles las gracias por los servicios prestados.

16—De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación;

Apruébase los estatutos de la Sociedad de Seguros contra los riesgos de transporte "La

Digitized by Google

Suíza", y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

16—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador Ceneral de la Nación; Apruébase los Estatutos de la Sociedad de Seguros contra los riesgos de la navegación "La Badense", y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

17—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($100) cien pesos en la quema de los documentos que hayan cumplido el término prescripto por Reglamento y que se hallan depositados en los archivos de la Dirección General. Impútese este gasto al Inciso 4° item 4° del Presupuesto de este Departamento.

17—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor argentino "Alto Paraná" quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

17—Concédese privilegio de paquete al vapor brasilero "Rio Paraná" que hará su carrera entre este puerto y el de Curumbá y escalas, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

17—Acéptase la renuncia que del puesto de Presidente de la Comisión encargada de informar al Gobierno sobre el estado de las lineas telegráficas de la República ha interpuesto el Sr. Ingeniero D. Guillermo White, y désele las gracias por los servicios prestados.

17—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la presente nota; Sepárase á D. Eudoro Vazquez del cargo de Administrador de Correos de Tucuman.

17—Queda autorizada la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 12) doce pesos mensuales para manutención de un caballo con destino al mensajero cartero de la Oficina de Resistencia, cuyo gasto se imputará al inciso 4°, item 21, partida 1ª del Presupuesto vigente.

17—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación. Apruébase los presentes Estatutos de la Sociedad denominada "Cosmopolita Musical y de Socorros Mútuos Union de la Boca", y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima. Permítase al interesado tomar la cópia que se solicita, legalícese, repóngase el sello y archívese.

17—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 40) cuarenta pesos, en los gastos que demande la traslación de la Oficina Telegráfica de Salta á otro local, é impútese la presente suma al inciso 4° item 21 part. 6° del Presupuesto vigente.

17—Acéptase la propuesta presentada por D. Manuel M. Ferrupino, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo de Salta á Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, La Viña, San Cárlos, Cafayate, Molinos y Cachi, haciendo dos viajes redondos mensuales, mediante la subvención de ($ 70) setenta pesos al mes y por el término de un año.

20—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor italiano "Nord América" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

20—Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que invierta hasta la suma de novecientos noventa y un pesos moneda nacional en las obras de refacción proyectadas para la casa de la independencia en Tucuman; cuyo gasto se imputará al inciso 6° item 1° del presupuesto vigente. Remítase este expediente al Honorable Congreso con el mensaje acordado solicitando los fondos necesarios para la ejecucion de las obras de ensanche proyectadas para la misma casa.

20—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 449,50 centavos) cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos en los gastos que demande la instalación de la oficina telegráfica de Barracas al Sud, y ($ 20) veinte pesos mensuales para el alquiler de la casa, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 21, partida 1ª del presupuesto de este Departamento.

20—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de ($ 14) catorce pesos en el alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica del Tala (Entre Rios), cuyo gasto se imputará al inciso 4°, item 21, partida 4ª del presupuesto vigente.

21—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para proveer de una caja de hierro á la Administración de Correos de Tucuman; pudiendo invertir en su adquisición la suma de ($ 200) doscientos pesos, cuyo gasto se imputará al inc. 4° item 41 del presupuesto vigente.

27—Concédese renovación de privilegios de paquete al vapor belga "Leibui" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

27—Concédese privilegios de paquete al vapor ingles "Sir Garnet Holselky", que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

27— Concédese privilegios de paquete al vapor aleman "Paranaguá" que hará su carrera entre este puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumpimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

29—Concédese privilegios de paquete al vapor inglés "Wesford", que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposicioues vigentes que rigen la materia.

30—Concédese privilegios de paquete al vapor ingles "Incemore" que hará su carrera

Digitized by Google

entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Annandele" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese renovación de privilegios de paquete al vapor italiano "Mateo Bruzzo" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Denderoh" que hará su carrera entre este puerto, el de Hamburgo y los de Valparaiso, Callao y puertos argentinos, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Visto lo solicitado por el señor Juez Letrado de Formosa en sus notas de fecha 18 del corriente, autorízasele para invertir hasta la suma de seiscientos pesos m/n en los gastos que demande su instalación.

30—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Strabo" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Hamburgo" que hará su carrera entre este puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando su agente en esta Capital obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Zenolrn" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa;quedando su agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Vandik", que hará su carrera entre este Puerto y los de Inglaterra y Bélgica quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que de los fondos que existen en su poder pertenecientes á las Obras del Ramal de Chumbicha, abone al ex-Contador de las mismas D. Guillermo Hasting, lo que hubiere devengado éste durante el tiempo que, de acuerdo con el decreto de 29 de Marzo último, haya prestado sus servicios en el mismo.

30—Autorízase á la Empresa constructora de las Obras del Puerto en la Concepción del Uruguay para sustituir el Depósito de garantía afectado al cumplimiento de su contrato para las obras referidas por igual suma en títulos de rentas nacionales al tipo corriente en plaza el día de la liquidación.

Julio

1°—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Francisco Irungary, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías desde el pueblo de Tres Arroyos á Bahía Blanca, mediante la subvención mensual de $ 100 (cien pesos) por el término de un año, bajo la base de cinco viajes redondos al mes y con sujeción á lo establecido por la Ley y Reglamento de Correos.

1°—Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Julian Balbin del puesto de Vocal de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, signifíquesele que el Poder Ejecutivo lamenta su separación de dicha Comisión reconociendo los importantes servicios que ha prestado en ella, durante el tiempo que desempeñó el cargo renunciado.

2—Exonérase á D. Pedro Soto del cargo de Gefe de la Oficina Telegráfica de Santa Fé.

4—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 44, item 21, partida 4ª, la suma de ($ 160) ciento sesenta pesos que le corresponde percibir á D. Alberto Berlió, como Tenedor de Libros de la Contaduría de Correos por el mes de Enero y diez y ocho días del de Febrero del corriente año.

4—Queda autorizada la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar á Dª Clarinda Saribante la suma de cincuenta y tres pesos m/n. ($ 53 m/n.) importe de los servicios que como Auxiliar de la sucursal Florida ha prestado en dicha Oficina y que corresponden á dos días del mes de Enero y el mes de Febiero del corriente año. Impútese este gasto al Inciso 4, ítem 4 del Presupuesto vigente.

5—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para obonar á D. Francisco Rayez la suma mensual de treinta pesos (30 $) que le corresponde percibir por el servicio de la conducción de la correspondencia de Moron al puente Ezcurra, Pino, partido Cañuelas etc., cuya subvención se imputará mensualmente al Inciso 4°, ítem 42, part. 1ª del Presupuesto vigente, durante el corriente año.

5—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luis Bebilaqua, para la conducción de la correspondencia por Mensagerías de Olavarria á San Ignacio (Tapalqué), mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

5—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Santiago Gianeti para la conduccion de la correspondencia por Mensagerías en la línea del Rosario, San José de la Esquina é Iriondo, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos (50 $) por el término de un año y de conformidad con las condiciones establecidas en su contrato.

6—Créase una Estafeta en el pueblo de Moreno (Entre-Rios), que será servida *ad-honorem* por la persona que se nombre.

Digitized by Google

6—Créase Estafetas en las siguientes estaciones del Ramal Férreo de Tolosa á la Magdalena: Puerto La Plata, Rufino Elizalde, Ignacio Correas, B. Bairo y Julio Araité, debiendo ser desempeñadas *ad-honorem* por las personas que se nombren.

6—Créase una Estafeta en la Estación Washington(Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico), debiendo desempeñarla *ad-honorem* el Gefe de dicha Estación.

6—Créase el puesto de Escribiente para la Administración de Correos de Mendoza con el sueldo mensual de cuarenta y dos pesos (42 $), imputándose este gasto durante el corriente año al Item 41 del Presupuesto vigente.

8—Créase diez puestos de Balijeros para la Oficina Expedición al Exterior de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo gasto se imputará al Inciso 4°, ítem 41 del Presupuesto vigente.

8—Apruébase los estatutos de la "Sociedad Española de Socorros Mutuos" de Juarez (Buenos Aires) y se la reconoce con el carácter de Sociedad Anónima.

8—Apruébase los estatutos de la Sociedad denominada "Fábrica Nacional de Calzado", y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

8—Créase dos puestos de Telegrafista de 5ª clase (Ensobradores) para la Oficina Telegráfica del Paraná (Entre-Rios), con el sueldo mensual que gozan los de su clase, que se imputará al Inciso 4° ítem 21, partida 1° del Presupuesto de este Departamento.

8—Concédese permiso á la Sociedad Anónima Fomento Territorial para extender sus operaciones al territorio de esta Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398 del Código de Comercio.

11—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos en la adquisición de un armario y seis sillas, con destino á la Oficina Telegráfica de Colon, (Entre-Rios) cuyo gasto se imputará al Inciso 4°, ítem 21 partida 3ª del Presupuesto vigente.

12—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al Guarda hilos D. Samuel Shawaites, la suma de ($ 125) ciento veinticinco pesos, importe de sus haberes devengados correspondientes desde el 1° de Enero hasta el 15 de Marzo del corriente año, cuyos sueldos se imputarán al Inciso 4°, ítem 21 partida 1ª del Presupuesto vigente.

13—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bernardo Expil, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías en la línea de la Estación Zapiola (Ferro-Carril del Oeste) al pueblo de Navarro, mediante la subvención mensual de ($ 68) sesenta y ocho pesos, por el término de un año, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

13—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés "Rio Negro", que hará su carrera entre este puerto y el del Havre, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

13—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "Caffaro" que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor belga "Hipparchus" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor aleman "Rio" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Novah" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Ranmoor" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional "Progreso" que hará su carrera entre este puerto y el de la Victoria, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

14—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telegrafos para invertir la suma de ($ 725) setecientos veinticinco pesos en la adquisición de dos pases en el Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, uno de 1ª y otro de 2ª clase, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 21 partida 1ª del Presupuesto vigente.

15—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4° ítem 41 del Presupuesto vigente la suma mensual de nueve pesos que se le asigna al Administrador de Correos de Toay.

15—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 240) doscientos cuarenta pesos en la instalación del salon de aparatos para la Oficina Telegráfica del Rosario, cuyo gasto se imputará al inciso 4° ítem 21 part. 6ª del Presupuesto vigente.

16—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación.

Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima "La Sud-Americana" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

16—De conformidad con el dictámen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación.

Apruébase los estatutos de la Sociedad Mi-

Digitized by Google

litar de Socorros Mútuos y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

18—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Cuvier" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

18—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor belga "Horrox" que hará su carrera entre este Puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

19—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés Pará que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

19—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de ($ 30) treinta pesos importe de refacciones efectuadas en la Oficina telegráfica de Ramallo, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 21, partida 6ª del Presupuesto vigente

19—La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará al Telegrafista de 3ª clase D. Felix D. Piñero la suma de ($ 160) ciento sesenta pesos, importe de sus haberes correspondientes á los meses de Enero y Febrero del corriente año, debiendo dicha suma imputarse al inciso 4°. item 21, partida 4ª del Presupuesto vigente.

19—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Chancellor" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

20—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á Don Juan Gaviola la suma de ($ 709.20 cts.) setecientos nueve pesos veinte centavos, cuyo gasto proviene de la mudanza de los materiales telegráficos de los depósitos de Lanús á la Aduana nueva. Impútese al inciso 4°, item 21, partida 1ª del Presupuesto vigente.

22—Modificase el artículo 2° de la resolución de 5 de Mayo último en esta forma: Apruébase igualmente los sueldos abonados á empleados supernumerarios, cuyo importe asciende á la suma de ($ 469.16) cuatrocientos sesenta y nueve pesos diez y seis centavos correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1881.

22—De conformidad con el dictámen del Procurador General de la Nación, apruébase los estatutos de la sociedad anónima Pallone, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese, repónganse los sellos y archívese.

22—Créase un puesto de Auxiliar para la Administración de Correos de Chascomus, con el sueldo mensual de ($ 30) treinta pesos, que se imputará al inciso 4°, item 41 del Presupuesto vigente.

22—Queda autorizada la Direción General de Correos y Telégrafos, para abonar al encargado de la Estafeta de Sanagasta (Rioja) la suma mensual de nueve pesos, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 41 del Presupuesto vigente.

22—Apruébase el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telegrafos y D. Luis Chichisola en representación de D. Casimiro Montes, para la conducción de la correspondencia á caballo en la línea de la Estación General Dorrego (ramal al Mar del Plata) al Tuyú, mediante la subvención de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

22—De conformidad con el dictámen del Procurador General de la Nación.—Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima de curtidos y productos químicos denominada "La Argentina„, y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

25—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar la suma mensual de ($ 30) treinta pesos á D. Juan Carcagno, por el servicio del transporte de la correspondencia entre Pilar y General Rodriguez, (F. C. O.) cuyo servicio efectuaba D. Domingo Gándara que falleció.

27—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébase los estatutos de la Sociedad anónima "Refinería Argentina" y se la reconoce en el carácter de persona Jurídica.

27—Concédese privilejio de paquete al vapor aleman "Tijuca" que hará su carrera entre este puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando sus Agontes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

27—Concédese privilejio de paquete á los vapores alemanes "Roma„ é "India„ que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

Agosto

1°—Créase el puesto de Ordenanza para el Juzgado Letrado de Formosa con la asignación mensual de veinte pesos, imputándose el gasto al fondo constituido por el producido de la venta de tierras.

2—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jacinto Videla, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspodencia por correos á caballo en la línea de San Juan á Valle Fértil, mediante la subvención mensual de ($ 34) treinta y cuatro pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

3—Apruébase los estatutos de la Sociedad de Protección á los Inmigrantes Franceses, Suizos y Belgas reconociéndosela, por consiguiente, en el carácter de persona jurídica.

4—Apruébase los estatutos de la Sociedad

Digitized by Google

anónima "Molino Modelo" y se la reconoce en el carácter de persona Jurídica.

5—*Se resuelve*: Ratificar la autorización dada por el Ministerio del Interior á la Prefectura Marítima para la provisión de vestuarios y víveres al personal de la Gobernación de la Tierra del Fuego, durante los meses de Julio á Diciembre del corriente año.

6—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Marcelino Posse, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia por mensagerías en la línea de Estación Salado á los Cuarteles 4° 5° de las Flores y 2° y 6° del Monte, mediante la subvención mensual de ($ 15) quince pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

6—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 624) seiscientos veinte y cuatro pesos para proveer del mobiliario indispensable segun la planilla adjunta á las oficinas telegráficas de "Trancas" "Rosario de la Frontera" "Metan" "Pasage" "Cobos" Salta" y "Cerrillos", cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 21 del Presupuesto vigente.

8—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Portugal" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

8—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Benito Cullen, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajería en la línea de la Estación Salado á los cuatreles 4° 5° y 6° de las Flores, mediante la subvención mensual de ($ 15) quince pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

8—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Louis" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

8—En vista de lo solicitado por la Prefectura Marítima queda separado de su puesto el práctico amarrador D. José María Acosta.

8—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Zephyrus" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

11—Concédese renovación de patente de privilejio de paquete al vapor belga "Rosse" quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

13—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. José Zapata el servicio del trasporte de la correspondencia por mensagerías entre San Rafael Ñorquin, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.

13—Acéptase la propuesta presentada por D. Eduino Omill en la licitación efectuada para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo desde Santiago del Estero á Santa Cruz, pasando por Churqui, Rio Hondo, Vinará, Charco, Retiro y Campo Grande, mediante la subvención mensual de ($ 60) sesenta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación, impútese la suma de ($ 45) al inciso 4° item 43 part. 1ª y los ($ 15) quince mensuales en que se exede, la Dirección General de Correos los solicitará por separado.

13—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Fabio Cárbia como Auxiliar de la Oficina de Franqueos el sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) á contar del 1° de Mayo ppdo. y los que devengue durante el corriente año, debiendo imputarse este gasto al inciso 4° item 22 part. 69 del Presupuesto de este Departamento.

13—Visto lo solicitado en la presente nota y su fundamento urgente de salud pública; Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para adquirir trescientos kilógramos de bicloruro de mercurio, con destino á la desinfección de los buques infestados.

13—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; se resuelve: El sueldo mensual que á contar del 16 de Febrero del corriente año goza D. Miguel Suarez como Telegrafista de 4ª clase, se imputará al inciso 4°, item 17 part. 61, en vez de imputarse al mismo inciso item 11, part. 95 del Presupuesto de este Departamento, como estaba resuelto.

13—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Pedro Cardoso, quien se compromete á conducir hasta tierra toda la correspondencia que llegue al puerto de Buenos Aires, mediante la subvención mensual de ($ 60) sesenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

16—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la Empresa de "Depósitos y Muelle de las Catalinas" la suma de ($ 703.33 centavos) setecientos tres pesos treinta y tres centavos por almacenaje y eslingaje de diferentes bultos de materiales pertenecientes á la Dirección referida, cuyo gasto se imputará al inciso 4° item 21, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

16—Concédese privilejio de paquete al vapor aleman "Campinas" que hará su carrera entre este puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes qne rijen la materia

16—Concédese patente de privilejio de paquete al vapor aleman "Tijuca" que hará su

Digitized by Google

carrera entre este puerto y el de Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

16—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Plata" que hará su carrera entre los puertos de esta Republica y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

17—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al contratista D. Francisco Payes la subvención de ($ 30) treinta pesos por el servicio de la conducción de la correspondencia de Moron á Matanzas, Cañuelas y San Vicente, cuyo gasto se imputará al item 42 partida 1ª del Presupuesto de este Departamento, á contar desde el 1º de Enero del corriente año y en lo sucesivo

17—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al contratista D. Francisco Payés la subvención de ($ 30) treinta pesos por el servicio de la conducción de la correspondencia de Moron á Pino, cuyo gasto se imputará al inciso 4º, item 42 partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

17—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se resuelve autorizarla para invertir mensualmente la suma de treinta pesos como aumento sobre lo asignado por la Ley de Presupuesto para el pago del alumbrado y gastos de la Oficina del Rosario, cuya suma se imputará al inciso 4º, item 21, part. 1ª del Presupuesto de este Departamento.

19—Concédese renovación de patente de privilegio de paquete al vapor "Galileo" quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

19—Concédese renovación de patente de privilegio de paquete al vapor aleman "Uruguay", quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

19—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Clapeyron" que hará su carrera entre este puerto y el de Valencia, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

19—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "Fortunata R." que hará su carrera entre los puertos de esta República y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

22—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Crédito Inmobiliario".

22—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel M. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Salta á Campo Santo y por correos á caballo, desde este último punto á Oran, mediante la subvención mensual de ($ 95) noventa y cinco pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

22—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad "Cofradía del Santísimo Rosario de Menores".

22—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel M. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Salta y Cafayate, tocando en su tránsito en Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, La Viña, San Cárlos, Molinos y Cachí, mediante la subvención mensual de ($ 70) setenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

23—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Compañía Anónima de Seguros "La Italia".

23—De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota precedente, autorizasele para invertir la cantidad de $ 200 m/n. por una sola vez en los gastos indispensables de instalación etc., de la Comisión de Crédito, como asi mismo para designar tres empleados auxillares de la misma durante el tiempo que duren sus funciones, fijándoles el sueldo que crea conveniente, que someterá á la aprobación de este Ministerio. El gasto que demande esta resolución será imputado al inciso 4º, ítem 41 del Presupuesto de este Departamento.

24—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eustaquio Diaz, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Nueve de Julio á Pehuajó, mediante la subvención mensual de ($ 15) quince pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

24—De acuerdo con lo manifestado por la Prefectura Marítima y la Contaduría General, autorízase á aquella repartición para hacer la provisión de racionamiento al Sub-Prefecto del puerto de Santa Fé, en la forma de práctica.

24—De acuerdo con lo manifestado por la Prefectura Marítima y la Contaduría General;—Autorízase á aquella Repartición para hacer la provisión de racionamiento al Sub-Prefecto del Puerto de Pilcomayo en la forma de práctica.

24—De acuerdo con lo manifestado por la Prefectura Marítima y la Dirección General de Correos y Telégrafos, establézcase en las concesiones de privilejio de paquete á los vapores de la navegación del Rio Uruguay, que quedan obligados á hacer escala en Martín García, bajo pena del retiro de la concesión misma.

27—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Félix

Digitized by Google

Barrere, la suma de ($ 60) sesenta pesos, importe de la subvención que se le abona por la conducción de la correspondencia de Arroyo Corto á Tuay correspondiente al mes de Mayo del corriente año. Impútese este gasto al inciso 4° item 42 partida 1ª del Presupuesto vigente.

27—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Félix Barrere, la suma de (60 $) sesenta pesos, importe de la subvención que se le abona por la conducción de la correspondencia de Arroyo Corto á Tuay, correspondiente al mes de Abril del corriente año. Impútese este gasto al inciso 4°, item 42 partida 1ª del Presupuesto vigente.

27—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Félix Barrere, la suma de (60 $) *sesenta pesos* importe de la subvención que se le abona por la conducción de la correspondencia de Arroyo Corto á Tuay correspodiente al mes de Junio del corriente año. Impútese este gasto al Inciso 4° item 42 part. 1ª del Presupuesto vigente.

27—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para rbonar á D. Cosme Sallano la suma de ($ 20) veinte pesos, importe de la subvención de que goza por el transporte de la correspondencia entre San Pablo y la Unión, por el mes de Junio del corriente año. Impútese este gasto al Inciso 4° item 42 part. 1ª del Presupuesto vigente.

29—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al item 22 partida 68 del Presupuesto vigente, la diferencia de ($ 111.81) ciento once pesos ochenta y un centavos proveniente de los sueldos asignados á empleados extraordinarios creados por decreto del P. E. y que no puedan ser imputados al Inciso 4°, item 41 del mismo Presupuesto. Autorízasela igualmente para hacer uso durante el corriente año de la partida 68 del item 22 con el fin expresado en el artículo anterior.

31—Concédese privilejio de paquete al vapor español "Costa Rica„ que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31 Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á los Sres. Goñi Premoli y Cª, contratistas del servicio de la correspondencia por mensagerias á las Provincias de Catamarca y La Rioja, la suma de doscientos tres pesos con treinta y tres centavos m|n, correspondiente á la subvención que gozan por contrato y por el mes de Enero ppdo. cuya diferencia se imputará al Inciso 4°, item 31 part. 14 del Presupuesto vigente.

31—Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés "Hesperides„ que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Concédese privilejios de paquete al vapor inglés "Stanmore„ que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Cocédese privilegios de paquete al vapor francés Georgia que hará su carrera entre este Puerto y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Falloden" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Zarate" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Lissabon" que hará su carrera entre este Puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Europa" que hará su carrera entre este Puerto y escalas hasta Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

Setiembre.

1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que se dispone que la Oficina Internacional de Giros y Encomiendas Postales se haga cargo del servicio de Encomiendas postales internas. Créase tres puestos de Escribientes, y otro de peon con el sueldo mensual á cada uno de ($ 50) cincuenta pesos los primeros y de $ 25 al último, cuyos haberes durante el corriente año los abonará la Dirección General del producido de la misma Oficina. Y nómbrase Escribientes á D. Exequiel Calderon, D. Rodolfo Goya y á D. Isincel Basualo.

2—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Anollo, Descalzo y Souto, quienes se comprometen á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías entre la Estación Vedia y los pueblos de Lincoln y Lavalle, mediante la subvención mensual de ($ 100) *cien pesos*, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2—Concédese privilegio de paquete al vapor español "Asia" que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

3—Créase Estafetas en las siguientes Esta-

Digitized by Google

ciones del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, Paraná-Racedo, Crespo, Ramirez, Hernandez, Nogoyá, L. Gonzalez, F. Solá, Rocamora, 1° de Mayo, Caseros y Uruguay, las que deberán ser desempeñadas *ad honorem* por las personas que se nombren.

3—La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á contratar en la forma de práctica con D. Manuel Poblete, el servicio del transporte de la correspondecia por correos á caballo desde San Juan á Calingasta por vía de Iglesia, mediante la subvención mensual de ochenta y ocho pesos, por el termino de un año y con sujeción á las condiciones del aviso de licitación.

5—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; apruébanse los Estatutos presentados por el Presidente de la Cámara Española de Comercio.

5—Visto lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

Apruébanse las modificaciones á los Art. 2 y 42 de los Estatutos aprobados el 21 de Abril de 1885 de la Compañia Nacional de Seguros sobre la vida denominada "La Previsora".

5—De conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación; apruébase los Estatutos presentados por el Presidente de la Sociedad Anónima "La Constructora de San José de Flores".

6—Acéptase el cambio de empleos á que se refiere la nota precedente, quedando nombrado Sub-Prefecto del Puerto de la Plata el de igual carácter de Puerto Deseado, Teniente de Fragata D. Cándido Chanetón, y en el puesto de éste el de igual carácter D. Demetrio Segui

La Prefectura Maritima tomará las medidas necesarias á fin de que estos empleados tomen inmediatamente posesión de los empleos, que por decreto se les encomienda, debiendo empezar á revistar en ellos desde el 1° de Octubre próximo.

7—Créase una Estafeta en Colastiné (Provincia de Santa Fé), debiendo remunerarse á la persona que la desempeñe con la suma asignada por la Ley del Presupuesto en el inciso 4° item 25, partida 10 á la Estafeta Nueva Romea.

8—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Delambre" que hará su carrera entre este Puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

10—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor aleman "Lissabon" que hará su carrera entre este Puerto y los de Hamburgo, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Horton" que hará su carrera entre este Puerto, los del Rosario y Europa, quedando sus agentes en la Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Concédese privilegio de paquete al vador inglés "Yoc", que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposicsiones que rigen la materia.

10—Concedese privilegio de paquete al vapor francés "St. Mungo" que hará su carrera entre este Puerto, los del Rosario y Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "De Bay" que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Créase una Estafeta en el Puerto "Las Palmas" (Corrientes) debiendo desempeñarla *ad honorem* el encargo del Resguardo en dicho punto,

10—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Southnold" que hará su carrera entre este Prerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Concédese privilegio de paquete al vapor francés "Nantes" que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10—Concédese privilejio de paquete al vapor sueco "Victoria" que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vijentes que rijen la materia.

10—Concédese renovación de privilejio de paquete al Vapor francés "Provence" que hará su carrera entre este puerto y el de Marsella, quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vijentes que rijen la materia.

13—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4°, item 49 del Presupuesto vigente, la suma de ($ 200) doscientos pesos que cobran por el mes de Abril ppdo. los Señores Goñi Premoli y C.ª., por el servicio de transporte de la correspondencia entre Cobos y Jujui, á que se refiere este espediente.

13—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Belleden" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

13—De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación que antecede; confiérese autorización á la Compañia mendocina "Explotadora de Petroleo" para introducir la modificación que solicita en el articulo 10 de sus estatutos, sobre aumento de capital.

13—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Suppeich" que hará su carrera entre puerto y los de Europa, quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

13—Autorízase al Departamento Nacional

Digitized by Google

de Higiene, para que proceda á licitar en la forma de práctica un motor portátil, otro de viento, cuatro wagones atmosféricos y cuatro mil metros de rieles para un Ferro-Carril portátil, con destino al Lazareto de Martin García.

13—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Colonizadora Agrícola Bonaerense."

14—Créase el puesto de Intendente de los Lazaretos, con el sueldo mensual de ($ 250) doscientos cincuenta pesos, y nómbrase para desempeñarlo, á D. Clemente Zárraga. El Intendente de los Lazaretos estará bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene y su sueldo se abonará durante el corriente año por la Habilitación del Ministerio con los sobrantes de los gastos de epidemia.

14—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor nacional "Centauro" quedando sus Ajentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, debiendo hacer escala dicho paquete en Martin García en sus viajes de ida y vuelta.

14—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Cosme Sollano, la suma de ($ 40) cuarenta pesos, importe de la subvención que le corresponde por los meses de Abril y Mayo del corriente año, por el servicio de la conducción de la correspondencia de San Pablo (Partido del Saladillo) hasta el establecimiento La Unión (Partido de Tapalquen), cuya suma se imputará al inciso 4°, item 42 partida 1ª del Presupuesto vigente.

14—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que con los fondos asignados en la ley de Presupuesto para las Oficinas Telegráficas de Cafayate, S. Cárlos y Guachipas (Salta) abone los haberes devengados, desde el 1° de Enero del corriente año y en lo sucesivo, á los encargados de las Estafetas de los puntos citados.

14—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad General Paraguayo Argentino.

15—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Constructora Argentina".

15—De conformidad con el dictámen del señor Procurador General de la Nación, quedan reconocidos como Directorio Local del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, los señores don Nicolás Bouver, don José M. Olmedo y don Adolfo E. Dávila, y apruébanse los estatutos presentados por dichos señores.

16—Apruébanse las planillas anexas acordadas entre el Departamento de Obras Públicas y la Empresa Lucas Gonzalez y Cª, que determinan las unidades de precio para las construcciones de los Ferrocarriles contratados con esa empresa.

17—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Ingran" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

17—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Teófilo Romang, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Mal Abrigo á Reconquista, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contráto respectivo.

19—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de veinte pesos, como aumento del alquiler que se paga por el local que ocupa la sucursal de correos "Lima", cuya diferencia sobre lo que asigna el presupuesto se imputará al inciso 4° item 22 partida 68.

21—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Bellane» que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

21—Autorízase al señor Ramon R. Vieyra, para que en la forma que crea más conveniente gestione ante quien corresponda la reivindicacion de los terrenos fiscales de que se trata. Los gastos que origine esta gestión serán de cuenta del denunciante, á quien se le acordará por toda compensacion la cuota que establece la ley en lo concerniente á aquellos terrenos que se hallen detentados por particulares, y que por su intermedio recupere el fisco.

21—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inc. 4° item 21 del presupuesto vigente la suma de ($ 80) ochenta pesos, importe de los haberes que por los meses de Marzo y Abril del corriente año corresponde á los mensageros de la oficina telégrafica de San Nicolás, señores Albóndigas y Gonzalez.

23—Concédese permiso á los señores Pinasco y Castagnino para extraer arena de las islas y bancos que existen frente al Rosario. Es entendido que este permiso no implica privilegio alguno, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de dejarlo sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que puedan los interesados gestionar reclamación de ninguna naturaleza.

24—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar con el producido, el aquiler de la casa que ocupa á contar desde el 1° de Agosto último, y por todo el corriente año si fuere necesario.

24—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para sacar á licitación durante quince dias la traslación y colocación en la Isla de Martin García de las casillas de propiedad de la Nación, existentes en las inmediaciones del Puerto Maldonado; el alumbrado eléctrico exterior del Lazareto en esa Isla, y el suministro de dos mil colchones, dos mil frazadas y dos mil almohadas para el mismo.

25—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que desig-

Digitized by Google

ne la persona que ha de reemplazar al empleado de la Administración de Correos del Paraná D. Teodoro Leyes, hasta tanto termine el sumario mandado instruir por el Juez Federal de Entre-Ríos.

27—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Avelino E. Díaz, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por carruages, de Morón á la Estacion Haedo, mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato.

28—Autorízase al Sub-Prefecto de Campana, para que proceda á comprar directamente la carne fresca que necesite, debiendo presentar en oportunidad, las cuentas con sus respectivos comprobantes. Comuníquese, publíquese y vuelva á la Prefectura Marítima.

28—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de ($ 34.70) treinta y cuatro pesos setenta centavos, que le quedó adeudando D. Antonio Otero como Encargado de la Oficina Telegráfica de Lavalle Sud, por el producido de la citada Oficina, durante los meses de Enero y Febrero del corriente año.

28—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, concédese autorización á la Compañía de Seguros "La Mannheim" para extender sus operaciones al territorio de la Nación y apruébanse los presentes Estatutos, publíquese, insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar la copia de los Estatutos, legalícese, devuélvase el poder bajo recibo en forma, repónganse los sellos y archívese.

29—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que contrate con D. José Zapata el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías de Mendoza á Tupungato, bajo la base de un viaje redondo semanal, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos ($ 50 m/n.) por el término de un año, y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación. Impútese este gasto al Inciso 4°, ítem 51, del Presupuesto vigente.

30—Exonérase á D. Enrique Nigri, del cargo de Ingeniero Ayudante de la Comisión de estudios del Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael.

30—Acuérdase al Profesor D. Federico Schikendanz, encargado de estudiar analíticamente las aguas medicinales del Rosario de la Frontera, por una sola vez, y como viático la suma de quinientos pesos.—Este gasto se imputará al Inciso 6, ítem 5, partida única del Presupuesto de este Departamento.

Octubre

5—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor italiano "Adria" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

7—Apruébase el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Vicente Lascano, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por botes de Paso de los Libres á Uruguayana (Brasil), mediante la subvención mensual de veinte y cinco pesos, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato.

8—Concédese privilejio de paquete al vapor aleman "Ella Waerman" que hará su carrera entre este puerto y los de Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

8—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Bellaura" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

8—Concédese la autorización solicitada por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, para verificar la reforma que indica la Escuela Agronómica de la citada Provincia, de acuerdo con las propuestas que hace, debiendo comunicar en oportunidad su resultado.

11—Créase una Estafeta en "La Danesa" (Santiago del Estero), debiendo ser desempeñada *ad honorem* por la persona que se designe.

12—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ($ 42) cuarenta y dos pesos en un Casillero para la Administración de Correos de San Antonio de Areco (Buenos Aires). Impútese este gasto al inciso 4°, ítem 21 partida 6ª del Presupuesto vigente.

13—Autorízase al Encargado de la Ayudantía de Hernandarias, para invertir hasta la suma de veinte pesos nacionales en la adquisición de 10 kilógramos de pintura, 24 de aguarras con destino á dicha Oficina.

El gasto se imputará á la ley cuya sanción se ha solicitado del Honorable Congreso, para atender á los gastos de la Prefectura.

13—Autorízase al Encargado de la Ayudantía Hernandarias para invertir la suma de catorce pesos nacionales en la adquisición de un anclote hasta con su cadena correspondiente. El gasto se imputará á la ley cuya sanción se ha solicitado del H. Congreso, para proveer á las necesidades de la Prefectura Marítima y sus dependencias en lo que resta del año.

14—De conformidad con el dictámen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Comñía del Chubut Limitada.

14—Créase un puesto de Balijero para la Administración de Correos de Córdoba, con el sueldo mensual que gozan los de su clase; impútese este gasto al inciso 4°, ítem 21 del Presupuesto vigente.

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Apolinario Barreira, el servicio del transporte de la correspondencia por Mensajerías en la línea de Lobos al Monte (Buenos Aires) mediante la subvención mensual de cien pesos, por el

Digitized by Google

término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación. Impútese la suma de ochenta pesos al inciso 4° item 42 del Presupuesto vigente y los veinte pesos restantes, la Dirección General de Correos los solicitará por separado hasta tanto el H. Congreso vote fondos á dicho objeto.

17—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 20) veinte pesos mensuales, en el alquiler del local para la Oficina Telegráfica de "Ramallo," cuyo gasto se imputará al inciso 4°, ítem 31 del Presupuesto vigente.

17—Apruébase el nombramiento de Guarda-hilos con antigüedad del 1° de Enero del corriente año, é impútese el importe de los haberes devengados al Inciso 4°, item 21 partida 4ª del presupuesto vigente. Avísese á Contaduría General y anótese en el R. E. el nombramiento de D. Luis Modarelli, que prestará sus servicios como Guarda-hilos extraordinario en la Oficina de «Olavarría.»

17 Créase una Estafeta en la Estación Constitución, Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, debiendo ser desempeñada *ad-honorem* por la persona que se nombre.

17—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bristol Hotel».

17—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase los Estatutos, de la Sociedad Anónima "Colonizadora Correntina.,.

17—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación; Apruébase los Estatutos de la Sociedad de «Carnicerías Inglesas.»

18—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor oriental «Vidasoa» que hará su carrera entre este puerto, los del Uruguay y Paraná, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

18—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor ingles "Tuclel" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

18—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor ingles "Palnn Branch" que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

22—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima "La Valorizadora."

22—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar con el producido por todo el corriente año, el importe de los haberes devengados en las planillas adjuntas.

22—Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Alimentadora Popular."

22—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que invierta el producido mensual de ($ 60) sesenta pesos de la Oficina de Abonados de la Administración de Correos de Concordia en la forma siguiente:

Sobre-sueldo al Contador Interventor	$ m/n 15
Transporte de la correspondencia á la Estafeta del Ferro-Carril del Este	" 10
Idem del puerto; de los vapores á la Administración	" 15
Complemento para alquiler de casa	" 20

24—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de seis pesos á contar del 1° de Enero del corriente año, en el alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Constancia, cuyo gasto se imputará por todo el presente año al Inciso 4°, Item 21, partida 16 del Presupuesto vigente.

24—Créase una Estafeta de Correos en el paraje denominado "Pasaje" (Provincia de Salta), debiendo ser desempeñada por el Gefe de la Oficina Telegráfica de dicho punto.

24—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de ($ 9) nueve pesos, como aumento del alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Bella Vista, cuyo gasto se imputará por todo el presente año al Inciso 4° item 21 del Presupuesto vigente.

24—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación; apruéb se los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia "Hermanas de Dolores".

28—De acuerdo con los informes producidos déjase sin efecto la disposición que obligaba á los lancheros á munirse anualmente de un permiso para navegar al Este del pontón "Vanguardia" en sus operaciones de carga y descarga con los vapores de ultramar que fondean en aquel puerto.

25—Autorízase al Sr. Gobernador de Santa Cruz para invertir hasta la suma de *trescientos setenta pesos moneda nacional* en la adquisición de vestuario para la gendarmería de la Gobernación á su cargo. Este gasto se imputará al Fondo especial de tierras.

25—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Colonizadora Americana" con las modificaciones indicadas en el escrito de 8 del corriente, que obra á fs. 11 y 12 de este expediente.

25—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 130) ciento treinta pesos, en dotar de aguas corrientes á la Oficina Telegráfica del Rosario, cuyo gasto se imputará al Inciso 4° item 21, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

Noviembre

3—Queda sin efecto el nombramiento de D. Justo Vivanco, para auxiliar de la Oficina de Franqueos y Certificados de la administración de Correos de La Plata, y nómbrasele Escribiente de la misma Administración en reemplazo de D. Manuel Auli que renunció, y con

Digitized by Google

antigüedad del 1° de Octubre próximo pasado.

6—Créase una Estafeta en la Estación "Pavon" (Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario) en vez de la creada en la de Constitución como estaba decretado con fecha 17 de Octubre próximo pasado.

7—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas, y lo que exponen los Sres. Aldao y Diaz en el escrito que antecede; se resuelve: Devuélvase este expediente al citado Departamento para que gestione la expropiación del terreno de que se trata, con destino á las obras del puerto del Rosario de Santa Fé. Facúltasele para acordar con los propietarios la tasación correspondiente, reservándose este Departamento el derecho de nombrar tercero en discordia, si llegase á ser necesario.

12—Concédese privilegio de paquete al vapor francés "Dupuy de Lome" que hará su carrera entre este puerto y el de Valencia, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Córdoba" que hará su carrera entre este puerto y el del Havre, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Nilo" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor inglés "Sirius" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Béljica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Chesibou" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

12—Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés "Olvers" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Béljica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Santa Fé" que hará su carrera entre este Puerto y el del Havre, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Entre-Rios" que hará su carrera entre este puerto y el del Havre, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eduino Omillan quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo de Santiago del Estero á Santa Cruz, Churqui, Rio Hondo, Vinará, Charco, Retiro y Camedo Grande, (Gimenez 2°) mediante la subvención mensual de ($ 60) sesenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

12—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Universal".

12—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Cuancus" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligad s al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

12—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Marco Minghetti" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

15—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Eststutos de la Sociedad Anónima denominada "Córdoba Central Railway Company Limited".

15—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor inglés "Leda" que hará su carrera entre el Rio Uruguay y sus afluentes, debiendo en sus viajes de i la y vuelta hacer escala en Martin Garcia, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

15—Queda sin efecto el nombramiento hecho con fecha 2 de Setiembre ppdo. á favor de D. Severo Albornoz para Gefe de la Oficina de Certificados de la Administración de Correos del Rosario, puesto que desempeña D. Alejandro Silvero, quedando Albornoz como Gefe de la Oficina de Franqueos de la misma Administración.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ricardo Belaundi, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo de Jujuy á San Lorenzo, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

17—Autorizase á los Sres. Clark y C^{a}., concesionarios del Ferro-Carril á Misiones, para dar comienzo á las obras de dicho Ferro-Carril. Quedan obligados los Sres. Clark y C^{a}., á pasar aviso con la anticipación debida al Departamento de Obras Públicas, de la fecha en que se comenzarán las obras referidas, á los efectos de la inspección técnica de dicho Departamento.

18—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4° item 31 part. 14 del presupuesto vijente, la subvención de ($ 200) doscientos pesos por el mes de Marzo ppdo. que le corresponde percibir á los Sres. Goñi Premoli y C^{a}. para el servicio de transporte de la correspondencia de Cobos á Salta.

Digitized by Google

18—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Juan Raffo el servicio del transporte de la correspondencia por Mensagería entre Gualeguaychú y Gualeguay, por la suma de ($ 60) sesenta pesos y por el término de un año.

18—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. D. Cafferata el servicio del transporte de la correspondencia por correos á caballo, de la Administración de Correos Villa Constitución á la Estación del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, mediante la subvención mensual de ($ 39) treinta y nueve pesos, por el término de un año, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación. La suma de ($ 19) diez y nueve pesos en que se excede á lo asignado por ley del Presupuesto, la Dirección de Correos lo solicitará por separado.

23—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Thessaly" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

23—Concédese patente de privilegio de paquete al vapor italiano "Fanfulla" que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

26—Concédese renovación de patente de paquete al vapor nacional "San Martin" que hará su carrera en los Rios Paraná y Paraguay, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

26—Concédese patente de privilegio de paquete al vapor inglés "Shsikl" que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

28—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación. Apruébanse los Estatutos "La Platense Floilla Company Limited" (Anónima).

29—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Alfonso Nahuys, ex telegrafista de primera clase, la suma de $ 167,64 cts. (ciento sesenta y siete pesos sesenta y cuatro cts.), importe de sus haberes desde el 18 de Enero hasta el 7 de Marzo del corriente año. Impútese este gasto á la ley núm. 2241 de 23 de Noviembre de 1887 y tómese razón en la 4ª Sección del Ministerio.

30—Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Raffo, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Gualeguaychú á Ibicuy, tocando en Paranacito, Naucay y demás puntos del tránsito, mediante la subvención mensual de (50 $) cincuenta pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

30 Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco L. Migone, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Nonayá á Victorica, mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo

30.—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruebanse los Estatutos de la Sociedad Anonima "La Olivera".

30. De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación apruébanse los Estatutos de la Sociedad Filantrópica italiana é Lavoro.

30.—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José E. del Barco, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Esperanza á Tunas, San Cárlos, San Gerónimo, Santa Maria, Pilar, Humboldt, Cavour, Aurelia, Susana, Clauselles, Rafaela hasta Cabal, Emilia, Florida, Sol de Mayo hasta San Justo, mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

30.—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar al inciso 4° item 31, partida 14 del Presupuesto vigente, la suma de $ 200, (doscientos pesos) que los Sres. Goñi Premoli y C^{a} cobran por el servicio del transporte de la correspondencia entre Cobos y Jujuy correspondiente al mes de Abril último en vez de ser imputada dicha suma al mismo inciso, item 49, como estaba resuelto con fecha 13 de Setiembre próximo pasado.

Diciembre

2.—Apruébase el gasto autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la suma de ($ 163) ciento sesenta y tres pesos, provenientes de obras de herrería ejecutadas por D. Antonio Volpi é hijos. Impútese este gasto á la Ley núm. 2241 de 23 de Noviembre ppdo. y tómese razon en la Cuarta Sección del Ministerio.

5.—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Almacenes Limitada.

5.—Autorizase á la Administración del Ferro-Carril Andino para invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos nacionales con destino á los gastos que le ocasiona el haber entrado á formar parte de la Convención Telegráfica Argentina. El presente gasto, en tanto no sea incluido en el presupuesto general, será cubierto con las entradas de ese Ferro-Carril.

5—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Vitícula Argentina".

5—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

Digitized by Google

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Argentina", Cooperativa de Librería y Papelería.

5—De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; apruébase la forma en que la Dirección referida manifiesta haber contratado la conducción de la correspondencia.

1° de Serodino á Santa Teresa ($ 30) treinta pesos de subvención, imputándose al ítem 44 partida 1ª.

2° de la Estación Diaz á San Genaro y de Rosario á Alberti ($ 15) quince pesos de subvención al ítem 25, partida 58 el primer servicio y ($ 5) cinco pesos el último con la misma imputación.

3° de Aldao á Jésus Maria con ($ 10) diez pesos, al ítem 42, partida 1ª.

4° de Santa Teresa á Larguia, la misma subvención é imputación.

5° de Rosario á San Lorenzo, la misma subvención é imputación que las anteriores.

9—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D José Seeber, el establecimiento del servicio de la conducción de la correspondencia en la forma de práctica entre la estación Sunchales y la Colonia Juarez, mediante la subvención mensual de $ 40, por el término de un año.

9—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Duchessa di Génova" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

12—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á D. Juan Iñuguez de Heredia la suma de ($ 195,45 cts.) ciento noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centavos, por trabajos de carpintería efectuados en la Oficina de Abonados de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Impútese el importe á la Ley núm. 2241 de 23 de Noviembre último.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Patagonia" que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Rosarian" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Arago" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Béljica, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor nacional "Lucero" que hará la navegación de los rios Paraná, Paraguay y Uruguay, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Letimbro" que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "*Shakespeare*" que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

14—Cocedese privilejio de paquete al vapor austriaco "Polluce" que hará su carrera entre este puerto y el de Burdeos, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor ingles "Magellan", que hará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Queen Victoria" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor español "Tasso" que establecerá su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor nacional "Concordia" que efectúa la navegación de los rios Uruguay y Paraná, quedando sus Agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Rosario" que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor inglés "Sumbeam" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor aleman "Olinda" que hará su carrera entre este puerto y el de Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor italiano "Victoria" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—Concédese privilejio de paquete al vapor

Digitized by Google

italiano "Ducca di Galliera" que hará su carrera entre este puerto y el de Génova, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia

14—Concédese privilejio de paquete al vapor francés "Canton," que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

14—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de explotación de la Colonia "Juarez Celman".

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de ($ 4.806, 08 cet.) cuatro mil ochocientos seis pesos ocho centavos, importe de la correspondencia oficial al exterior franqueada con timbres oficiales durante los meses de Junio y Julio del corriente año.

15—Concédese privilegio de paquete al vapor francés " Poitou". que hará su carrera entre este Puerto y el de Marsella, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia.

16—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos, para que proceda al descargo de la suma de $ 73,20 cent.. setenta y tres pesos veinte centavos de sus cuentas, cuya suma proviene de timbres postales inutilizados en el depósito de la Dirección, según se ha puesto de manifiesto en el recuento efectuado con la intervención de la Contaduría General de la Nación.

19—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Juan Palacio el transporte de la correspondencia, desde la Administración de Correos de Villa Constitución á la Estación del mismo nombre, mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos. por el término de un año y en la forma de práctica.

20—Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de (209 $ 30 cent.) doscientos nueve pesos con treinta centavos, que los ex-Administradores de Correos de Bonnement quedaron adeudando en timbres postales y fecho pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que entable la acción que corresponda.

21—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que invierta en el abono de los encargados de las estafetas de Ñorquin y La Paz, la suma mensual asignada por Ley del Presupuesto de las denominadas Socabon del Sauce y San Rafael.

22—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Zapata quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías entre Mendoza y Tupungato, mediante la subvención mensual de ($50) cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

22—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al Inciso 4º, item 42 del Presupuesto vigente, el importe mensual de ($ 20) veinte pesos, que por el servicio del transporte de la correspondencia entre la Union y San Pablo, le corresponde percibir por el mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, al contratista D. Cosme Sollano.

22—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas, acéptase al Agrimensor D. Mariano L. Barilari propuesto por D. Alberto Seeber, para mensurar las tierras que se le concedieron para colonizar en el Neuquén.

22—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar al Inciso 4º item 12 del Presupuesto vigente, la suma de ($ 112) ciento doce pesos, importe de diferencias de alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Santo Tomé, correspondiente á los meses de Diciembre del año ppdo. hasta Julio inclusive del presente año.

23—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que con el importe asignado por la Ley de Presupuesto vigente en el inciso 4º item 25 part. 55 y 56 para las Administraciones de Correos de Carcarañá, San José de la Esquina y Vercelli, que fueron anexadas á las Oficinas de Telégrafos, abone la suma mensual de once pesos á cada una de las personas que desempeñan las Estafetas en las Estaciones de "Diaz" "Galvez" "Arroyo Seco" (Ferro-Carril á Sunchales.)

23—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para permitir la transferencia del contrato que D. Federico Stearn como apoderado de D. Rodolfo Aparicio, contratista del servicio del transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Jujuy y Tupiza, solicita hacer á favor de D. José María Prado, quien se compromete en un todo á cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

24—Apruébase los Estatutos de la Cámara de Comercio Francesa, establecida en esta Capital.

24—Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor inglés "Pomona" que hará su carrera entre este puerto y los de las costas del Sud de la República, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

26—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para descargar de sus cuentas la suma de ($ 51.34 etc.) cincuenta y un peso treinta y cuatro centavos, importe que el ex-Administrabor de Correos de la Estación Pardo, le ha quedado adeudando.

26—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Baldomero Etelechea, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Santa Fé, pasando por el Arroyo Aguiar, El Capon, San Pedro, Campo Andino, La Clorinda, Sombrerero, Fortin Almagro, y Saladillo Amargo, y desde este punto hasta San

Digitized by Google

Martin por correos á caballo, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

28—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4° item 8 part. 10 del Presupuesto vigente la suma de ($ 66.56) sesenta y seis pesos cincuenta y seis centavos, importe que se adeuda á la Compañia del Gas de Belgrano por consumo habido en la Sucursal de Correos Centro América, durante los meses de Enero á Octubre del presente año. En cuanto á la suma de ($ 10.49) diez pesos cuarenta y nueve centavos restante, se gestionarán por separado, á fin de solicitarse oportunamente del Honorable Congreso por corresponder á ejercicio vencido.

28—Créase una Estafeta en el pueblo de San Miguel del Pilar, Ferro Carril al Pacifico.

28—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ramon Diaz y C^a., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia en la linea de Rosario hasta Santa-Fé, pasando por Alberdi, San Lorenzo, Jesús Maria, Puerto Gomez, Vercelli, Coronda, Barrancos, Puerto Aragon, Santo Tomé y Santa-Fé por mensagerias, mediante la subvención mensual de ($ 90) noventa pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

29—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Mariano Quiles, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Arbolito á Balcarce, mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

29—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luis Saccone, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias entre la Estación Azcuénaga y el pueblo de San Andrés de Giles, mediante la subvención mensual de ($ 55) cincuenta y cinco pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

31—Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para invertir hasta la suma de quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional (525 $) en la adquisición de los terrenos necesarios para construir el desvio definitivo del puente del Rio Gastona. El gasto autorizado se imputará á la Ley núm. 2248 de 23 de Noviembre último.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al cartero de la Administración de Correos del Saladillo la suma de (15.42 cts. m/n.) quince pesos cuarenta y dos centavos m/n., importe de su haber y conducción de la correspondencia por trece dias del mes de Junio del corriente año. Impútese este gasto al inciso 4°, ítem 24 part. 138 y 141 del Presupuesto vijente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

4—Nómbrase Cónsul en Forli al Ingeniero D. Emilio Rosetti, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación de Italia.

10—Habiéndose aceptado el ofrecimiento que ha hecho el Dr. D. Prudencio Otero Sanchez, Diputado de la Provincia de Pontevedra, para dirijir gratuitamente en esa Provincia una Oficina de Propaganda é Informaciones, créase una Oficina de Informaciones y propaganda en Pontevedra y nómbrase sub-Director al Sr. D. Prudencio Otero Sanchez.

10—Nómbrase Cónsul en Trujillo á D. José B. Goicochea, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en el Perú.

20—Créase una Oficina de Informaciones y Propaganda, en España y otra en Suecia, Noruega y Dianamarca; nómbrase Director de la primera, á D. Epifanio Martinez y de la segunda, á D. Godofredo Huss, debiendo establecerla en Copenhague; los nombrados gozarán del sueldo de trescientos pesos moneda nacional al mes.

24—Créase una Oficina de Informaciones y Propaganda en los Departamentos de los Pirineos Franceses, con residencia en Tolosa y nómbrase Director de la misma, á D. Emilio Castro Boedo con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional.

25—Nómbrase Vice-Cónsul en la Isla de Madeira á D. Joaquin Tomas Gonçalves en reemplazo de D. Juan A. Bianchi

Febrero

11—Nómbrase Cónsul General en Suiza al ciudadano Dr. D. Cárlos Nolasco.

23—Visto lo manifestado por la Legación Argentina en Chile, en su nota fecha 13 del corriente; promuévese al puesto de Cónsul

Digitized by Google

en Valparaiso al actual Vice-Cónsul en la misma ciudad, D. Antonio Joaquín Ramos.

23—Nómbrase Vice-Cónsul en Leeds (Condado de York Inglaterra) á D. J. E. Wadsworth.

24—Nómbrase Vice-Cónsul en Tarragona á D. Juan Tomás Santigosa.

24—Nómbrase Agregado Militar de la Legación Argentina en Francia, al Sargento Mayor de Infantería de Línea D. Martin Viñales.

Marzo

7—Habiendo fallecido el Vice-Cónsul Argentino en Matazó D. Lázaro Carrau;

Nómbrase Vice-Cónsul en Matazó á D. Ignacio Mayol.

8—En vista de la informado por el Gefe de la Comisión para el reconocimiento del territorio litigioso en Misiones, accédese á la solicitud del Teniente 2º de la 3ª Sección del Estado Mayor General D. Nicolás Menendez, pidiendo formar parte del personal auxiliar de dicha Comisión.

9—Queda incorporado el Alférez de Fragata D. Fernando L. Dousset al personal auxiliar de la Comisión para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones.

10—En vista de lo expuesto por la Legación Argentina en Alemania, en su nota de fecha 24 de Enero último, queda nombrado Cónsul honorario de la República en Berlin el actual Cónsul en la misma ciudad D. Luis Emilio Cárlos Akermann; y Cónsul efectivo en Berlin D. Hermann Wallich.

10—Atento lo expuesto por la Legación Argentina en Francia, en su nota fecha 10 de Febrero último, nómbrase Cónsul en Niza á D. E. Vigoureux, en reemplazo de D. José Demerengo.

11—Confírmase el nombramiento hecho por S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España como Vice-Cónsul en San Pedro del Pinatar, Provincia de Murcia, á favor de D. Julio Augusto Guerra.

22—Nómbrase Vice-Cónsul en San Juan, Departamento de la Colonia, República Oriental del Uruguay, á D. Alejandro Solsona.

22—Nómbrase Cónsul en Bucarest al Dr. D. Adolfo Stern.

22—Nómbrase Agregado Militar de la Legación Argentina en Bélgica al Teniente-Coronel de la Nación D. Santiago Calzadilla.

29—Nómbrase Vice-Cónsul en Paris, en reemplazo de D. Julio Vignal, que fallecio, á D. Benedicto Gallet de Kulture, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación en Francia.

31—Nómbrase Cónsul en Ostende al ciudadano D. Augusto Bullrich.

Abril

1º—Acéptase la renuncia presentada por D. Leopo do Diaz del puesto de Secretario de la Legación en el Paraguay, agradeciéndole los servicios prestados; y nómbrase para reemplazarlo al Agregado de la misma Legación D. Olegario Andrade.

12—Nómbrase Cónsul en Birmingham, Inglaterra, á D. Jorge Miles.

15—En vista del recargo de trabajo que tiene la Legación Argentina en el Paraguay, nómbrase Agregado de la Legación en el Paraguay, al ciudadano D. Julian Boneo, con la asignación de cien pesos mensuales, que se abonará de eventuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

19—Confírmase el nombramiento hecho por S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, de Vice-Cónsul en Alicante, á favor de D. Julian de Ugarte, en reemplazo de D. José Mauricio Chorro, que renunció.

Mayo

2—En vista de lo que manifiesta la legación Argentina en Italia; nómbrase Cónsul en Spezia al Dr. Bernardino Speluzzi, en reemplazo de D. Juan Leone que renunció.

2—Habiéndose aceptado el ofrecimiento que ha hecho el ciudadano D. Enrique Rodriguez Etchart para dirigir gratuitamente en "Vigo" una Oficina de Información y Propaganda, créase una Oficina de Información y Propaganda en "Vigo" y nómbrase su Director al Sr. D. Enrique Rodriguez Echart.

3—Teniendo presente los servicios que en distintas épocas ha prestado al pais el Sr. D. Juan Le Long, impulsando con sus trabajos de propaganda la corriente de inmigración hácia la República Argentina; queda adscripto el Sr. D. Juan Le Long á la Comisaría General de Inmigración en Europa, con la asignación mensual de ochenta pesos moneda nacional, que se abonarán de Eventuales de Relaciones Exteriores.

9—Nómbrase Agregado de la Legación en Bélgica al ciudadano D. Narciso Acuña, con la asignación mensual de cien pesos que se abonarán de eventuales de Relaciones Exteriores.

16—Nómbrase Cónsul en Constantinopla á D. A. Blengini.

16—Promuévese al puesto de Cónsul General en Rusia al actual Cónsul en San Petersburgo D. H. M. Fiedemann.

20—Habiendo fallecido el Vice-Cónsul de la República en Las Palmas (Canarias) D. Cornelio Diaz Aguilar, y siendo conveniente elevar la categoria de esta agencia Consular; nómbrase Cónsul en Las Palmas (Canarias) á D. Jorge Rodriguez y Falcon.

21—Nómbrase Vice-Cónsul en Villanueva del Grao (Provincia de Valencia) á D. Santiago Allende.

Junio

2—En vista de lo que manifiesta la Legación Argentina en Italia en su nota fecha 5 de Mayo último; confírmase la resolución tomada por la referida Legación, separando definitivamente del puesto de Cónsul en Palermo á D. José Stagno.

7—Nómbrase Cónsul de la República en Varsovia al Sr. D. Luis H. Ernest.

11—Nómbrase Cónsul en Bahía á D. Fernando Antunez da Luz, en reemplazo del Conde de Pereira Marinho, que falleció.

Digitized by Google

11—Nómbrase Vice-Cónsul en Cannes (Francia) á D. Enrique Sauvaire.

14—Nómbrase Cónsul en Neufchatel á D. Constantino Wuille Belle.

16—Nómbrase Vice-Cónsul en Amberes á D. Luis Trevino Molinari.

20—Promuévese al puesto de Cónsul en Maldonado al actual Vice-Cónsul en la misma localidad D. Juan Booth.

21—Nómbrase Agregado naval de la Legación de los Estados-Unidos, al Alférez de Fragata D. Juan Attwell.

30—Nómbrase Cónsul en Dresde á D. Teodoro Menz, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Alemania.

Julio

2—Confírmase el nombramiento del Cónsul en Jerez de la Frontera expedido por la Legación Argentina en España á favor de D. Cárlos Haurie y Chico en reemplazo de D. Francisco Revueltas Carrillo que falleció.

5—Habiéndose aceptado el ofrecimiento que ha hecho el Sr. D. Adolfo Malissart, para dirigir gratuitamente en Amberes una Oficina de Información y Propaganda; créase una Oficina de Información y Propaganda en Amberes, y nómbrase Director de la misma al Sr. D. Adolfo Malissart.

13—Nómbrase Vice-Cónsul en Cagliari (Isla de Cerdeña) á D. Miguel Cuguri, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Italia.

15—Nómbrase Cónsul en Santa Cruz de Tenerife en reemplazo de D. Virgilio Ghuirlanda que renunció, á D. Ildefonso Cruz Rodriguez, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en España.

16—Nómbrase Vice-Cónsul en Lisboa á D. Lenildo de Mendoça é Costa, en reemplazo de D. Luis Arenas de Lima, que renunció.

25—Nómbrase Vice-Cónsul en Ica á D. Pio José Erquiaga, en reemplazo del ciudadano D. José F. Zambrano, que renunció.

26—Nómbrase al Capitan de Navío D. Ceferino Ramirez para integrar la Comisión nombrada por decreto de 19 del corriente, con el objeto de proponer el lugar donde ha de ubicarse el Lazareto exterior del Puerto de la Capital y proyectar su construcción.

28—Nómbrase Vice-Cónsul en Jerez de la Frontera á D. Sebastian Romero y Orbaneja.

28—Nómbrase Cónsul en Parma á D. Luis Canessa

Agosto

1°—Nómbrase Vice-Cónsul en Libocerne (Gironde Francia) á D. Pedro Luisello Pereira Fernandez.

1° Nómbrase Vice-Cónsul en Huelva á don Ramón Cabeza Andreu.

5—Nómbrase Cónsul en Bruselas al ciudadano D. Dario Beccar.

31—Nómbrase Vice-Cónsul en Santa Rosa (República Oriental del Uruguay) al ciudadano D. Juan Hardoy en reemplazo de D. Agustin S. Sanchez, que renunció.

Setiembre

1°—Nómbrase Agregado Militar á la Legación en Francia, al Teniente de Fragata don Manuel J. García.

3—En vista de la anterior propuesta del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay; nómbrase Agregado Militar de la Legación de la República Oriental del Uruguay al Teniente 2° de Caballería, D. Manuel Córdoba.

3—Nómbrase Vice-Cónsul en Tolosa (Francia) al ciudadano D. Luis Camilo Dorrego.

14—Nómbrase Vice-Cónsul en Paris á don Benito Champy.

24—Habiendo comunicado el Cónsul General en el Canadá que D. Jorge B. Day, Cónsul de la República en Montreal no reside en su juridicción y de acuerdo con lo que propone; promuévese á Cónsul de la República en Montreal al actual Vice-Cónsul en dicho punto D. Federico Henchaw, en reemplazo de D. Jorge B. Day.

29—Nómbrase Vice-Cónsul en Barletta (Italia) á D. Leopoldo Montenegro.

Octubre.

3—Visto lo expuesto por la Legación Argentina en la República Oriental del Uruguay; nómbrase Escribiente de la expresada Legación, á D. Félix Garcia, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional que se abonará de eventuales de Relaciones Exteriores.

6—Nómbrase Vice-Cónsul en Adra (Almería-España) á D. Francisco Crespo Campos.

12—Nómbrase Vice Cónsul en Liege á D. Leon Lambin, en reemplazo de D. J. A. Bomans.

14—Nómbrase Cónsul en Montpellier á D. Santiago Rigal.

20—Nómbrase Vice-Cónsul en Sevilla á D. Juan José de Orta.

25—Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Garcia (Provincia de Pontevedra) á D. Vicente Miguenz.

Noviembre.

7—En vista de lo expuesto por la Legación Argentina en Bélgica; sepárase del puesto de Vice-Cónsul en Gand, á D. Agusto Hooremann, nómbrase Cónsul en la expresada ciudad á D. Eugenio Cruyplants.

8—En vista de lo expuesto por la Legación Argentina en España; nómbrase Cónsul en Matanzas (Isla de Cuba) á D. Antonio B. Zanetti, en reemplazo de D. Cárlos E. Paujaud.

9—Nómbrase Vice-Cónsul en Civita-vecchia á D. Arturo di Castelnuovo.

21—Nómbrase Cónsul en la Provincia de Oran (Arjelia) á D. Cárlos Julian.

30—Nómbrase Vice-Cónsul en Menaggio, Provincia de Como (Italia) á D. Angel Mazzucchi.

Diciembre

6—Decreto disponiendo que el Capitan Pablo Rececheri, actual Agregado Militar á la Le-

Digitized by Google

gación Argentina en Francia, pase á desempeñar iguales funciones en Alemania.

14—Nómbrase médico Argentino del Servicio de Sanidad Internacional al Dr. D. Wenceslao Tello, Secretario del Departamento Nacional de Hijiene, en reemplazo del Dr. D. Emiliano Sanchez cuya renuncia ha sido aceptada con fecha 18 de Noviembre ppdo. El nombrado gozara del sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional oro, desde el dia de su salida de esta Capital con destino al Exterior.

14—Siendo necesarios los servicios del Comodoro de la Armada D. Daniel de Solier en la Legación en el Brasil; nombrase Agregado Militar en la Legación en el Brasil al Comodoro D. Daniel Solier.

28—Habiendo fallecido el Cónsul en Roma D. Luis Bartoli; trasládase al puesto de Cónsul en Roma al actual Cónsul en Spezia D. Bernardino Speluzzi.

29—Nómbrase Cónsul en Fernandina (Estados Unidos) á D. J. A. Nelson.

29—En vista de lo expuesto por el Señor Ministro Argentino en Francia, en nota de 5 de Diciembre; separase del puesto de Vice-Consul en la Rochelle á D. Williams Delma.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA

Enero

26—Acuérdase al Escribano D. Vicente E. Martinez, la adscripción que solicita al Registro N° 49 á cargo de D. Dámaso Salvatierra, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

26—Acuérdase al Escribano D. Laureano Carballeda, la adscripción que solicita al Registro N° 40 á cargo del Escribano D. José Alvarez de Granada, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

26—Acuérdase al Escribano D. Luis Agüero, la adscripción que solicita al Registro N° 44 á cargo del Escribano D. Anacleto Resta, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Octubre

21—Concédese al Escribano D. Eduardo Igartúa, la adscripción que solicita al Registro N° 12, á cargo del Escribano D. José A. Castillo, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Noviembre

28—Concédese al Escribano D. Antonio E. Solari, la adscripción que solicita al Registro N° 10, á cargo del Escribano D. Manuel Arechavala, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

13—Acuérdase el goce de una beca á la señorita Carolina Argañaraz en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja é igualmente á las Srtas. Rosario Agüero y Catalina Navarro en la del Uruguay.

20—Autorizase al Director de la Biblioteca Nacional para invertir hasta la suma de *seiscientos pesos moneda nacional*, en la adquisición de los útiles que fuere necesarios para el servicio del Taller de Encuadernación de la misma.

Librese órden de pago por la referida suma á favor del Habilitado de la Repartición, quien rendirá cuenta oportunamente á la Contaduria General, de su inversión imputándose este gasto al Inciso 12, item 7 del Presupuesto de Instrucción Pública.

20—Apruébase en todas sus partes el contrato que ha celebrado el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, con los Srs. Rissotto y Cª, por el cual se comprometen éstos á efectuar por la cantidad de *seiscientos diez y ocho pesos moneda nacional* la construcción de jardines en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, de conformidad al croquis que tienen presentado en la propuesta que ha sido aceptada.

25—Durante el corriente año, concédese al Sr. Eduardo J. Shiaffino la subvención mensual de *ciento veinte y cinco pesos nacionales* para continuar en Europa sus estudios de pintura

El gasto qne demande la ejecución de este decreto, se imputará al Inciso 13 item 8 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Febrero

8—Apruébase la elección hecha por la Comisión Directiva de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, en la persona del Dr. Oscar Doering, para desempeñar duranie el corriente año el cargo de Presidente de la misma.

Digitized by Google

8—Concédese al jóven D. Eduardo Gomez la beca de que goza en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, el jóven Pantaleon Gomez.

8—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á las Stas. Valentina Perez Millan, María Iturriaga y E. M. Carabona.

16—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Paraná á la Señorita Isabel Estrada.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á los jovenes Luis y Francisco César, y á la señorita Luisa Sofía Rodriguez en la de San Juan.

23—Queda modificado el art. 1° del Decreto de fecha 21 de Diciembre de 1883, en la parte que confirió el título de Maestra Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras, Sta. Paula Heredia, y confiérese á la ex-alumna nombrada el título de Profesora Normal y expídase el Diploma correspondiente

24—A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Señorita Concepción Paz.

25—Acéptase la renuncia que hace de la beca de que gozaba en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, la señorita Silvia Lima y acuérdase á la señorita Olivia Lima la beca vacante.

28—Acuérdase á la señorita Emilia Savio la beca de que gozaba la señorita Delfina Savio, en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Marzo

3—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al joven José Montti.

4—Acuerdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á las señoritas Elvira Helivan Gauna, Arcenia Rojas Robles, Rosario Corvalan, Maclovia Barraza, Mauricia Diaz, Enriqueta Hoyos, y Aureliana Maldonado.

4—Visto lo informado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentra la recurrente, por haber ejercido el Magisterio en Escuelas Públicas, durante varios años;—se resuelve: que, como medida de equidad y de carácter excepcional, se expida título de "Profesora Normal" á favor de la solicitante Juana Casinelli.

4—Visto lo informado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentra la recurrente, por haber ejercido el Magisterio en Escuelas Públicas durante varios años; se resuelve que, como medida de equidad y de carácter excepcional, se expida título de "Profesora Normal" á favor de la solicitante, Srta. Dolores Ciesa.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jovenes Rafael Reyès, Hilario Segovia, Adolfo Hausheer, Arturo de Villar, Arturo Munilla, Ramon Luis de Oliveira César, José Francisco Gouchon, Victorino Barrera.

4—Confiérese el título de Profesor Normal al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital D. Jerónimo R. Mendoza, quien ha terminado con arreglo al Plan de estudios respectivos sus estudios profesionales. Expídase al ex-alumno nombrado el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro, será enviado al Director de la referida Escuela para su entrega.

4—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordos-Mudos, al jóven Mariano Fernando Disses.

4—En la organización del personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Juan se autoriza la inversión de *ochocientos* pesos m/n. mensuales en cuarenta becas á razón de *veinte* pesos cada una, y además *ochenta* pesos también mensuales para gastos internos.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á la señorita Petrona Calderon.

8—En la organización del personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy se autoriza la inversión de *ochocientos* pesos m/n. mensuales, en cuarenta becas á razón de *veinte* pesos cada una y además *ochenta* para alquiler de casa.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Sta. Rosa Dorda.

10—Acuérdase como excepción, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Srta. Clara H. Torres.

11.—Confiérese a las ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Stas. Ana Fernandez, Delia Novillo y Dolores Galvan el título de Maestra Normal, por haber terminado con arreglo al plan respectivo sus estudios profesionales. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes, los que, una vez anotados en el Registro, se remitirán á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

12. Confiérese el título de "Maestra Normal" á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: Stas. Clotilde del Valle, Fernandina Martinez, Elena Guevara, Rosa Peñailillo, Socorro Villavicencio y Luisa Mayorga. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro, se enviarán á la Directora de la mencionada escuela para su distribución.

12.—A contar desde el 1° del corriente, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman á los jóvenes Luis Cardozo, Emilio Uttinger, Agustin H. Rodriguez y Dolores Ruiz Huidobro.

14.—*Se resuelve*: privar de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Profesores

Digitized by Google

del Paraná á los alumnos Alfredo Pavon, Urbano Alvarez, Samuel Diaz y Sta. Felisa Serrudo.

14.—A contar desde el 1° del corriente, acuérdase el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á la Sta. Amalia Llorens.

15. Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las Señoritas Micaela Sommariva, María Donati, Francisca Saravia, Ernestina Oliver, Fidelina Caimo, Herminia Gonzalez, María da Silva, Francisca Offer, Margarita Sempé, María Luisa Quiavelo, Herminia Lujan y Celia Centurion y Cinfuegos. Las Señoritas. Micaela Sommariva, María Donati, Herminia Gonzalez y Margarita Sempé gozarán de beca, á contar desde el 1° de Enero del corriente año.

16.—Confiérese el título de "Maestra Normal" á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: Flora Berral, María da Silva, Trinidad Gastiaburo, y Sara Rosas.

17.—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la Sta. Vicenta Warlet.

17.—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven Juan Bernabó.

18—Confiérese el título de "Maestra Normal" á la Sta. Delia Frugoni, ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que, con arreglo al Plan respectivo ha terminado sus estudios profesionales.

19—Confiérese el título de "Maestro Normal" á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, que, con arreglo al Plan de Estudios vigentes han terminado sus estudios profesionales: Sres. Saturnino Salcedo, Eliseo García, Dario Burgoa y Diójenes Peramon. Expídase á los ex-alumnos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro respectivo, se remitirán al Director de la referida Escuela para su distribución.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á las Señoritas Pelegrina Camogli, Filomena Grazoqui, María E. Viera, Marcelina Parodi, Elena Thomson, Ana Leivis, Dolores Robredo, Aurelia Albaladejo, María Regueira, Petrona Campos, Alejandrina Vidart, Florencia Costa y Carolina Pastor.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á las Stas. Juana Berruet y Angela Deschamps.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. Encarnación Argüello.

23—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de maestras de Salta á la Sta. María Ignacia Figueroa.

23—Queda privada de la beca de que gozaba en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, la Sta. Angela Lima. Concédese el goce de la beca que queda vacante á la Sta. María Villalonga

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á las Señoritas Isolina Niño, Jacoba Bustamante y Alvina Velazco.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Sta. María Capumany.

24—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos á los jóvenes Carmelo Lopez, Rodolfo Libaros, Jorje Tortolini y Luis Carvalhosa, los cuales se hallan en las condiciones exijidas por el decreto de 26 de Febrero de 1886.

26—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á las Señoritas Rejina Feria, Haydeé Tillernelo, Amalia Wintemur, Dolores Roldan, Dorila Gimenez, María L. Monllas, Estela Maldonado, Justina Lavarria, Luvina Palacios y Rosaura Aguirre.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé al jóven Ventura Palacios.

28—Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Ester Martinez.

28—Confiérese el título de "Maestra Normal" á la Sta. Felipa Jaimes, que, con arreglo al Plan respectivo, ha terminado sus estudios profesionales; expídase á la ex-alumna nombrada el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro será remitido al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

29—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Filadelfo Perez y Zoilo Concha,

Acuérdase, igualmente, una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven Mateo José Molina.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á las señoritas Azucena Torres, Rosa Lopez, María More Amanda Peña y Predilina Santillan; acuérdase igualmente el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan á los jóvenes Virjilio Raffinati y Manuel S. Quiroga.

Abril

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Félix M. Meyer, Bartolomé Airolo y Manuel S. Ruiz

11—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de Corrientes á las Stas. Francisca Bonassies, María Moncada, Dorila Mendez, Juana de Dolores Molina, Eladia Figueroa y Adela Seitor.

11—Decreto acordando el goce de becas en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Señoritas Ana Monzon, Amalia Carlès, Juana Dodd y Sara Capmany.

11 Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á los jóvenes Francisco Argüello y Eduardo Rodriguez.

11—Acuérdase igualmente el gece de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven Antonio Suffloni.

11—Acuérdase el goce de una beca en la Es-

Digitized by Google

cuela Normal de Maestras de Mercedes á las Stas Etelvina Jordan y Angélica Jordan.

11—Existiendo vacante en el Colegio Nacional de Córdoba una beca de las que costea el Presupuesto en dicho Establecimiento; se decreta: á contar desde el 15 del corriente, concédese el goce de la mencionada beca al jóven D. Benjamin Griera.

12— Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes á los jóvenes José Ibarra, José E. Silva, Fermin Gonzalez, Juan M Sancedo, Juan A. Aguirre, Rodolfo F. Zaragoza, Cayetano Duarte, Aníbal Vernengo, Juan Vallejos y Cosme D. Mierez.

13—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca á los jóvenes Lucio Villafañe, Doroteo Barros, Manuel G. Navarro, Dalmacio Leyva, Segundo Vega, Vicente Segura, José Leyva y Nemesio Muntaabski.

14—Acuérdase una beca en el Instituto Nacional de Sordo- Mudos á los jóvenes Juan D. Montedónico, Benito Astengo, Pedro Sapeta, Juan Mandelli, Angel Brinzo, Márcos Stella y Vicente Garriel.

11—Acuérdase una en la Escuela Normal de Profesorrs de la Capital á las Stas. Juana de Hiriart y Margarita Soubié.

14—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Julian Caro y Clemente Urioste.

14—Se resuelve acordar al aspirante D. José Luis Silva el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital con la condición de que si en los exámenes escritos de 1er término no dá pruebas de suficiencia, será inmediatamente privado de dicha beca, á cuyo fin el Director de la Escuela informará oportunamente á este Ministerio sobre el particular.

14—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Sta. Josefa Bravo.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de profesores del Paraná, á los jóvenes Eduardo Gérick, José Canale, Silvano Capará, Alfredo Lafferriere, Federico Perini, Martin Herrera y Numa Aquino y el de media beca á la Señorita Eugenia Bellesteros.

15—Acuérdase una beca en la Escuela Mixta del Azul al jóven Leopoldo Chiape.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á las Stas. Mercedes Corvalan, Antonia Contreras, Mercedes Morales y Rosa Gonzalez.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Sta. Benedicta Bravo Zamora.

18—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á las Señoritas Elisea Peña y Demófila Carrizo.

18—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á los jóvenes David Robledo y Claudio Ludueña. Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza al jóven Olbrich.

19—Déjase sin efecto el Decreto de fecha 12 de Marzo pasado en la parte que nombró al Sr. D. Camilo Dominguez, Profesor de Filosofía, Historia Nacional é Instrucción Cívica de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, por no funcionar el curso que corresponde á dichas materias.

19—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á las Stas. Maria Salaverri y Alfonsa Simompietri.

19—Acuèrdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los Sres. Ramon Gené y Angel Boero.

20—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Jaime Agüero y Federico Casas.

20—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; se resuelve que la Contaduria General proceda á incluir mensualmente en la planilla, por sueldos y gastos de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, la cantidad de *setenta* y *cinco* pesos nacionales, siendo de estos, *cincuenta* destinados á gastos internos y *veinticinco* para costear el servicio de un ordenanza, cuya cantidad se imputará al Inciso 16, Item 17 del presupuesto vigente, hasta tanto se incluya en el del año venidero la suma necesaria para satisfacer estas partidas.

22—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de La Rioja á los jóvenes Baudilio Barros, Juan Ramón Díaz, Pedro D. Quinteros, Wenceslao Mendoza y Jacinto Morales.

22—El Ministerio de Instruccoón Pública se suscribirá á *cien* ejemplares de la obra titulada "Laurel Naval" al precio ofrecido de *tres pesos* moneda nacional cada ejemplar, los que serán entregados á la Oficina de "Depósito y Reparto de Publicaciones" que remitirá un ejemplar de ellos á cada uno de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con destino á la Biblioteca de esos Establecimientos. El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al inciso 22 ítem 2 del Presupuesto del mencionado Departamento.

22—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman al jóven Lúcas A. Araoz. Acuèrdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Señorita Celina Baca.

23—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la Señorita Celia Laredo.

27—Acuérdase una beca en la E. Normal de Santa Fé á los jóvenes Daniel Zabalua, Simeon Ramirez, Cárlos M. Alvarez y Ramon Reynoso.

27—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes al jóven José A. Villordo.

27—Acuérdase la media beca que existe vacante en la Escuela Normal de Profesores del Paraná al jóven Amadeo Anchter. Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes á los jóvenes José Bustos Fernandez, Juan Ojea, Pedro Caracoche y José Blanco y á las Stas. Emiliana Palacios, Luisa Torello, Esilda Ferran, Maria O. Carranza, Ciriaca Luna, Clotilde Quiroga, Ma-

Digitized by Google

ría Navio, Amelia J. Rodriguez, Mercedes Rodriguez y Lucía Mautalen.

29—Acuérdase la beca que existe vacante en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al joven Santiago Ferreira.

29—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis á los jóvenes Eulogio Lucero, Gaspar Elías Garro y Avelino Velazquez. Acuérdase igualmente una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven Felipe Ruiz.

29—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á la Señorita Cármen Agrelo.

30—Confiérese el título de "Maestra Normal" á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba que con arreglo al Plan vigente han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales: Stas. Urbana Dolores Casas, Victoria Gerónima Casas, Cristina del Carmen, Segunda Morcillo y Delfina Gerónima Savio. Expídase á las ex-alumnas nombradas el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro, se enviarán á la Directora de la mencionada escuela para su distribución.

30—El Ministerio de Instrucción Pública se suscribirá á cien ejemplares de la obra titulada "Manual de Sistema Métrico Decimal" de que es autor el señor D. Juan Bautista Garnier, al precio ofrecido de *un peso con cincuenta centavos moneda nacional* cada ejemplar, los que serán entregados á la Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" para su oportuna distribución. El gasto que origina la ejecución del presente Decreto se imputará al Inciso 22 item 2 del Presupuesto vigente.

Mayo

3—Acuérdase uua beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á las Señoritas Demofila Serrano y Angela Deglozi.

6—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja al jóven Pedro Oro. Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis á los jóvenes Angel D. Lobos, Sixto Luna, Luis Juarez, Isaías Perez, Ernesto Espinosa, Zacarías Funes, Pascual Funes, Pascual Agüero, Daniel Bustamante, Norberto Olguin, Manuel R. Romero, Modesto Vega, Adolfo Alaniz y Marcial P. Aguilera.

6—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Mercedes á los jóvenes Cecilio Gallardo, Anibal Millan, Julio Torello, Inocencio Casado, y Clodomiro A. Cros y las Stas. Mercedes Cañas, Ramona Echaire, Martina Ramos, Emelina Rojas, Emiliana Irrazabal, Isabel M. Gibert Bergéz, Justa Mucal, Rogelia Salaverri, María Pedelacq, Octaviana Martinez, Enriqueta Terrados y Cipriana Terrados.

9—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy á los jóvenes Mariano Sawerri, Francisco M. Ortiz, Juan Cuevas, Manuel Castañeda, Mariano Avila y Evaristo Machuca.

9—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á las Señoritas Isabel Barrionuevo, Jovita Vega, Edelmira Salas y Azucena Vega.

9—Acuérdase una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á las Stas. Tomasa Martinez, Jacinta Gomez y Serviliana Villalva.

10—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan á los jóvenes D. Ventura S. Andino, Francisco D. Sanchez y Augusto Schade.

10—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Señoritas Clotilde Rolando y Julia Machado.

Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la Sta. Custodia Zuloaga.

11—A contar desde el 1° del corriente, queda suprimido el curso libre de Italiano que se ha dictado en el Colegio Nacional de San Luis, cesando en consecuencia en el ejercicio de sus funciones el Profesor nombrado para desempeñarlo D. Hugo Pierucetti, quien continuará dictando la cátedra de Química con goce del sueldo que marca la Ley de Presupuesto vigente.

13—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy á los jóvenes Benito Aldana y Mariano Carrillo.

Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á las Señoritas María Villafañe y Cármen Ramirez.

14—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Señorita Maura Bernal. Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la Sta. Genoveva Villanueva.

14—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy al jóven Francisco Silva.

17—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis á los jóvenes, Rufino Arce, Santiago Diaz, Pablo Peralta, Emilio Bertin, Florencio Soaiza, Segundo Moyano, Gelanor M. Oviedo, Ciriaco Sosa, Pascual Avila, Salvador Bruce, Ciriaco Luna, Pioquinto Heredia, Cornelio P. Moyano, Ramón Garro, Tomás Ochoa é Isidro Quiroga.

17—Vista la precedente nota del señor Director del Colegio Nacional de la Rioja en la que se dá cuenta de no haberse presentado alumno alguno á los cursos libres de minería y ensayos de metales y sistema métrico decimal, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; decrétase: queda suprimido el curso libre de minería y ensayo de metales del Colegio Nacional de la Rioja, cesando en consecuencia, en el ejercicio de sus funciones, el actual profesor de dicho curso D. Eugenio Esquer.

17—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: señoritas Lastenia Barrera, Amelia Palacios, Evelina Ocampo, Justina Ocampo y Rosa B. de Torres. Expídase á las ex-alumnas nombradas el diploma correspondiente, los que una vez anotados en

Digitized by Google

el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su oportuna distribucion.

18—Queda modificado el Decreto de fecha 21 de Diciembre de 1883 en la parte que acordó el titulo de Maestra Normal á la señorita Herminia Regero, ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital. Confiérese á dicha señorita el titulo de Profesora Normal y expídase el diploma correspondiente el que, una vez anotado en el Registro, será enviado á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja á los jóvenes Manuel Zárate, Francisco Heredia Modesto Mercado, Gregorio Vera, Antonio del C. Varela, y Osvaldo Romero.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mercedes á la señorita Genny Ferrari.

23—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven Meliton Casas.

23—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á la señorita Ramona Ponce.

23—Acuerdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á la señorita María Rosario Martinez.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á las señoritas Mercedes Suasnavar y Catalina Balmaceda.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de maestros de Jujuy á los jóvenes Benito Baca, Martin Uriondo y Cesareo Gonzalez.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Varones de Mendoza á los jóvenes Jorge Friguis, Julio Enrique y Ataliva Cano.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la señorita Manuela Garcia.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á los jóvenes Manuel J. Martinez, Napoleon Monardez, Eduardo R. Quiroga, Segundo Reyes, Saul Quiroga, Pedro M. Gil, Dolveo Albarracin, Cárlos Suicer, Belisario Videla y A. Bustos.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja á los jóvenes Alejandro Cruz, Estarjidio Gomez y José E. Juarez.

24—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mercedes, á la señorita María L. Lénac.

26—Visto lo informado por la Inspección, siendo indispensable volver las cosas al estado en que se hallaban antes de verificarse las promociones á que dieron lugar los informes inexactos que trasmitió la Directora de la Escuela Normal de Córdoba, y teniendo en cuenta que la clase de Gimnasia estuvo el año anterior á cargo de dicha Directora, y que fué á consecuencia de las mencionadas promociones que se encargó de ese ramo á otra Profesora; se resuelve; que desde el 1° de Junio próximo vuelva á ocupar el puesto de Profesora en la Escuela de Aplicación la Sta. Paula Doering, que lo desempeñó el año anterior quedando desde esa fecha sin efecto el nombramiento hecho de la Sta. Cristina Morcillo. Que la clase de Gimnasia sea dictada en el presente año, como lo fué en el anterior por la Directora de la Escuela sin alteración alguna en el sueldo de que goza.

27—Confiérese el titulo de "Maestra Normal" á la Sta. Juana Etcheverry, que con arreglo al plan de estudios vigente ha terminado su profesión en la Escuela Normal de Maestras de la ciudad del Rosario. Expídase á la ex-alumna nombrada el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo será remitido á la Directora de la mencionada Escuela para su oportuna entrega.

28—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á los jóvenes Teófilo Encina, Vicente G. de la Fuente, Valentin Aguilar, Francisco Bislordo, Camilo Lopez, Manuel Delfino, Hermenejildo Arizaga, Benigno Sanchez Negrete, Juan G. Gomez, Abelardo Diaz, Luis Bocalandro, Silvano Lopez, Silvano Sanchez, Guillermo Agrelo y Alejandro Gauna.

30—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la señorita Teodosia Palleres.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mercedes á la señorita Sara Vasquez.

Junio

8—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja al jóven D. Emilio Huniken.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes á los jóvenes J. M. Casafus, Juan E. Miéres y Pedro C. Ponce.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan á los jóvenes Manuel Diaz, José Echeverria, Cárlos A. Quiroga. Nicolás Agüero, Eulogio Roldan y Marcos A. Blanco.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de maestros de San Luis á los jóvenes Pedro Suarez, César Rosales, Ramon Castro, Valentin Espinosa y Juan Fernandez.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy á los jóvenes Alberto Queirolo, Benito Uriondo, y Belisario Fascio.

13—Acuérdase una beca en la Escuela Normal mixta del Azul, á la Señorita Valentina Baldivares.

16—Acuérdase una beca en la Escuela de Ingeniros de San Juan al jóven D. Eliseo Guardiola.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes á los jóvenes Desiderio Escobar, Roberto Oliver y Agripino Figuerero.

16—Atento lo manifestado en la nota del Rector del Colegio Nacional de Córdoba; Acuérdase la beca que existe vacante en el mencionado Colegio al jóven Valentin Reynoso.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Nor-

Digitized by Google

mal de Maestros de Jujuy al jóven D. Daniel Quintana.

18—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, á los jóvenes Mardoqueo Suarez y Pedro Balmaceda.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, al jóven Bernardo Frias. Declárase vacante la beca que ocupaba dicho jóven en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza.

20—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Salta á la Srta. Carmen Matienzo.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes á los jóvenes Antonio A. Valenzuela, Blas J. Duran y Ricardo Cáceres.

21—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo Mudos á los jóvenes Pedro Arrati y Florencio Arrati.

22—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros del Rosario, á la Srta. Petrona Rapela.

28—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á los jóvenes Manuel Soler y Pedro Mora y Araujo.

28—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja al jóven Simon Nieva.

28—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del azul á los jóvenes Ignacio Aztiria, Blas Baldino, Alberto Bosch, Manuel Cano, José M. Dachaupe, Arturo G. Lopez y Victor Nigoul y á la Srta. Aurelia Peñalva, Julia Pinto, Maria Luisa Reulet, Ignacia Vazquez, Angélica Aramburú, Manuela Alonzo, Juana Aguirre, Cármen Almeida, Micaela Caro, Alejandrina Cedrum, Gregoria Echeverría, Ercilia L. Lilippis, María A. Luciani, Mercedes Lopez, y Melina Paturan.

Julio

2—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la señorita Elvira Schumidt.

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la señorita Mercedes Robledo.

5—Acuérdase una beca an la Escuela Normal de Mercedes á la señorita Elvira de la Sota.

5—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza á los jóvenes José N. Barraza, Filamir B. Araujo y José L. Chaca.

Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, á los jóvenes Augusto E. Ortiz y Federico Sosa.

14—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja á los jóvenes Bartolomé Roldan y Belindo Arias.

Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á los jóvenes Marcelina Elizalde, Melania Dauga, Juan Cárlos Ball, Petrona C. Hornos y Cornelia B. Fontána.

15—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á la señorita Verónica Carrizo.

Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á las señoritas Adeodata Cardoso y Matrona Rojas.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy al jóven Dn. Samuel Cau.

19—Acuérdase como gracia especial al jóven Angel Boero, la beca de que gozaba en la Escuela de Profesores de la Capital, su hermano Plácido Boero, recientemente fallecido.

19—Acuérdase á la señorita Maria Tránsito Fierro, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan al jóven Dn. Alberto Andino.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la señorita Elisa Parra. Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul á la Sta. Rosa Frontini.

22—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan al jóven Dn. Antonio Costa.

22—Se resuelve exonerar á Dn. Angel F. Avalos del puesto de Profesor de Historia Nacional, Instrucción Cívica y Filosofía en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y autorizar á la Directora para que mientras se nombra el reemplazante, designe un Profesor que interinamente desempeñe las clases expresadas, dando inmediatamente aviso al Ministerio.

23—En vista de lo informado por el Director de la Oficina Meteorológica; se resuelve: autorizarle para que establezca, fuera del territorio de la República, las Estaciones que propone, no pudiendo en caso alguno, excederse de la suma que el presupuesto vigente para gastos de la naturaleza del presente, establece en el Inciso 20, item 2, partida 9 del Departamento de Instrucción Pública.

26—De acuerdo con lo manifestado por el Director de la Biblioteca Nacional, se resuelve acordar al Oficial 3° de la mencionada repartición, D. Efrain Bovet, un sobre-sueldo mensual de *veinte pesos moneda nacional* que gozará á contar desde el 17 del corriente imputándose este gasto al Inciso 22, item 3 del Presupuesto vigente.

28—Acuérdase una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Juan Raffo.

Agosto

1°—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven Luis Messina.

2—Acuérdase una beca en la Escuela Mixta del Azul al jóven Aman Amarante.

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven D. R. Luján.

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la señorita Aurora Vives.

Digitized by Google

8—Acuérdase á la señorita Inés Aleman, la beca de que gozaba en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy su hermana, la señorita Mercedes Aleman.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Cordoba, á la Srta. María Castillo.

20—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la señorita María Rosa Gómez.

26—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la señorita Nestoria Sanchez.

Setiembre

1°—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Srta. Ester Lopez Martinez.

3—Acuérdase una beca en el Instituto de Sordo-Mudos de la Capital, á los jóvenes Luis Cortejarena y Antonio Cortejarena.

5—Acuérdase una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven José Carachena.

12—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, á los jóvenes Belarmino Contreras y Teofania Martinez. Acuérdase igualmente en la Escuela mencionada, el goce de una beca, á los jóvenes Máximo Victoria, Angel Paliza, Tránsito Figueroa, Margarita Todd y Tránsito Villegas, que gozaban de media beca.

15—Se resuelve que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á cien ejemplares de la obra titulada "Buenos Aires, 70 años atrás," del Dr. José Antonio Wilde, ofrecida por el recurrente al precio de *un peso treinta centavos* cada uno, los que serán entregados á la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones, para ser distribuidos oportunamente impútándose este gasto al Inciso 2°, Item 2 del Presupuesto vijente.

16 Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á la señorita Carlota Guzman.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á los jovenes Juan Guerreño, Delfin Achinelli y Manuel Bermudez.—Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy á los jóvenes Remijio Alvarado y Manuel J. Gimenez.

19—Déjase sin efecto el decreto de 22 de Julio del corriente año, exonerando de su puesto al Profesor de Historia Nacional, Instrucción Cívica y Filosofia de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, D. Angel F. Avalos.—La Directora de la mencionada Escuela procederá á dar inmediatamente posesión del expresado puesto al Sr. Avalos.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al jóven Héctor Villars.—Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la señorita Cármen Cantos.

21—Acuérdase una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Nicolás Pelufo.

26—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la señorita Cármen Aramayo.

28—Acuérdase una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á la Sta. Malvina Massera.

28—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros en Mendoza, al jóven Francisso B. Ferrando.

Octubre.

3—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. Rosa Gijena.

3—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan al jóven D. Marcial Venegas.—Acuérdase igualmente una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven D. Francisco Brunelli.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á la Sta. Marta Web.

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven D. Gabriel Pagano.

6—Acuerdase una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul á los jóvenes Ramon Correa y Micaela Caro.—Acuerdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Sta. Candelaria Lopez.—Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Señorita Carmela Shade.—Acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Mendoza á la Sta. Tomasa Aguilar.

7—Apruébase el procedimiento seguido por el Tribunal de Profesores de la Capital, separando del Establecimiento al alumno becado D. Pablo Buzzi, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Escuelas Normales vijente.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven D. Marcelino Espinosa, en reemplazo de D. Ramon Espinosa que falleció.

25—Se resuelve: que con antigüedad del 1 de Enero del corriente año, la Celadora y Bibliotecaria de la Escuela Normal de Maestras de Salta, Srta. Teresa Aimó, goce del sueldo de *cuarenta pesos moneda nacional*, mensual que fija la Ley de Presupuesto vigente, en vez de los 25 que ha estado recibiendo.

Novlembre

2—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á la Sta. Concepción Vivar.

4—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Sta Corina Peri

4—En vista de lo manifestado en la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, acuérdase una beca en la mencionada Escuela, á los alumnos Medardo Moreno, Moisés Salas, Mariano Cardozo, Beltran Lobo y Felisa Alderete.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Sta. Maria Feli

Digitized by Google

17—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á contar desde el 1° de Marzo próximo, á la Sta. Isabel Azpilicueta.

22—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al jóven Daniel Gonzalez.

Diciembre

5—Confiérese el título de "Maestro Normal" á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, que con arreglo al plan vijente han terminado sus estudios profesionales; Srs. Juan E. Alaniz, Pedro N. Almonacid, Eloy Moreno, Julio C. Garcia; y el de "Maestra Normal" á las Stas. Carlota Ambertin, Edelmira Gutierrez. Juana Cancedo y Lola Bachi. Expídase á los ex-alumnos nombrados el Diploma correspondiente los que una vez anotados en el Registro respectivo se remitirán al Vice-Director de la mencionada Escuela para su oportuna distribución.

7—Queda modificado el art. 1° del decreto de fecha 21 de Diciembre de 1883, en la parte que confirió el título de "Maestra Normal",á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras dela Capital, Sta. Exequiela Izarrualde. Confiérese á la ex-alumna nombrada el titulo de "Profesora Normal" y expídase el Diploma correspondiente.

10—Confiérese el titulo de "Maestra Normal", á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Señora Sofia de L. Klappenbach y señorita Leonor Reyes, que con arreglo al plan vigente han terminado sus estudios profesionales. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro repectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela.

27—Acuérdase, á contar desde el 1° de Enero próximo, la beca de que goza actualmente en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, la señorita Isabel Sanchez, á su hermana la señorita Zaida Sanchez.

29—Confiérese el titulo de "Maestra Normal", á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Sta. Concepción N. Mendoza que, con arreglo al Plan vigente ha terminado sus estudios profesionales, y expídasele en consecuencia el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro, será enviado á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

30—Confiérese el titulo de "Maestro Normal" á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de Mendoza, que, con arreglo al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales, Sres. Heinecio Carrera, Juan de Dios Flores, Francisco C Chaca, Emilio Jofre y Ernesto F. Vargas. Expídase á los ex-alumnos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro, serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su distribución.

30—Confiérese el titulo de Maestra á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: Señoritas Clara Belloni, Nice Egozone, Alejandrina Foucard, Maria Lemos y Beatriz Rumi. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes, los que, una vez anotados en el Rejistro, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

30—Confiérese el titulo de "Maestro Normal" á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Santiago del Estero que, con arreglo al Plan vijente han terminado sus estudios profesionales: Señoritas Rosario Maria Escalada, Justa Hernandez, Josefa Rosario Bravo, Olimpia Isidora Medina, Magdalena Maria Gutierrez. Petrona Cármen Marcos, Dolores Rosario Gauna y Emilia Josefa Abregú.

30—Confiérese el titulo de "Maestro Normal" á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de profesores del Paraná, que con arreglo al Plan vijente han terminado sus estudios profesionales: Señores Eduardo A. Ibarra. Leopoldo F. Torres, Genaro S. Silveira, Miguel C. Amable, Flavio O. Navarro y Zacarias Acosta; y de "Maestra Normal" á la Señorita P. Acosta.

30—Confiérese el titulo de "Maestra Normal," á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario que, con arreglo al Plan vijente han terminado sus estudios profesionales: Stas. Maria Machado, Adela Villa, Josefa Prémoli, Rosa Martinez y Julia Salazar. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLULONES GENERALES

MARINA

Enero

3—Considerando de utilidad para la Armada la suscrición de la "Revista de Administración" propuesta; autorízase al Estado Mayor para que proceda á suscribirse á cincuenta ejemplares de la mencionada obra.

4—Concédese al Capitan de Navio, D. Martin Guerrico, la medalla acordada por Ley del H. Congreso de la Nación, de fecha 27 de Octubre de 1881.

4—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata, D. Atilio Barilari, por la que reclama los premios acordados por Ley del H. Congreso á los expedicionarios del Rio Negro.

4—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Mameluke" y "Flaxman"

6—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Colina" y "Ashburne" é italiano "Gio-Batta Lavarello".

6—Resolución aprobando una nota del Estado Mayor General de la Armada, comunicando haber retirado el Cirujano Mayor, en vista del escaso personal de que dispone, los Cirujanos de la Cañonera «Paraná» y del Vapor «Azopardo», á fin de utilizarlos donde fueren reclamados con mayor urgencia.

8—Se concede renovación de privilegios de paquete á los vapores italianos «Sirio» «Perseo» y «Orione» é inglés «Handel»

10—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Prefectura Marítima. solicitando á favor del Sub-Prefecto del Riachuelo el racionamiento acordado á los Ayudantes é Inspectores de Ribera de aquella Sub-Prefectura, durante la epidemia colérica.

11—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Prefectura Marítima, pidiendo el aumento de veinte marineros en la Sub-Prefectura del Riachuelo, durante las circunstancias excepcionales de la epidemia colérica.

18—Resolución aprobando una nota del Estado Mayor General de la Armada, proponiendo para la asimilación de Sargento Mayor al Comisario Contador y Pagador de la Escuadrilla del Rio Negro, D. Tomás Caballero.

19—Nómbrase Secretario del Sr. Gefe del Estado Mayor General de la Armada al Teniente de fragata D. Leopoldo Funes, con el mismo sueldo de que gozan los Secretarios e División, debiendo imputarse la diferencia de sueldo que resulta entre el asignado á su empleo militar, y el de Secretario de División, al inciso 26 item 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

20—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de fragata D. Eugenio Leroux, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

26—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Orion" "Holbein" y "Bede".

Febrero

9—Se concede renovación de privilegios á los vapores aleman "Neko" nacional "Litoral" é "Interior"; aleman "Jheben"; ingleses: "Buenos Ayres", "Coream", "Phoenician", "Agoshire" y "Vulcano", é italianos: "Paraguay" y "Birmania".

11—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses, "Aurora" "Weardale", "Baron Clyde" y "Chaucher"; y aleman "Martha".

16—Se concede privilegios de paquete al vapor ingles "Samuel Tiz".

26—Se concede privilegios de paquete al vapor ingles "Heráclides".

Marzo

7—Debiendo tener lugar en la Escuela Naval, el 15 del corriente, los exámenes de ingreso y siendo necesario nombrar la Comisión que deberá presidirlos; se resuelve: nombrar Presidente de la Comisión examinadora al Sr. Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, y vocales á los Profesores de la misma D. Emilio Sellstron, D. Pablo Canevali, D. Odon Grieben, D. Angel Perez y Alberto Schmerzon.

9—Vistos los informes que preceden de la Dirección General de rentas, Prefectura Marítima y Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: conceder privilejios de paquete al vapor inglés "Federation". que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

11—Se concede privilejios de paquete al vapor inglés "Riversdale".

11—Se resuelve conceder renovación de privilegios de paquete al vapor francés «San Martin», que hará su carrera entre este puerto y el del Havre, quedando sus agentes en esta

Digitized by Google

Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

11—Concédese privilegios de paquete (renovación) á los vapores alemanes "Graf Bismark", "Frankfurt" y "Strassburg", que harán su carrera entre los puertos de Bremen, Amberes y Rio de la Plata, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

11—Concédese privilegios de paquete (renovación) al vapor oriental "Adela", que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

15—Concédese renovación de privilegios de paquete al vapor belga "Kepler", que hará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata, Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

15—Concédese privilegios de paquete al vapor inglés "Anglo Indiano" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

15—Concédese privilegios de paquete al vapor inglés "Lackle Champlain", que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

22—Concédese privilegios de paquete al vapor sueco "Betty", que hará su carrera entre puertos de cabotaje, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

24—Concédese privilegios de paquete al vapor nacional "Ciudad de Victoria", que hará su carrera entre los puertos de la República, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

24—Concédese privilegios de paquete al vapor nacional "Indio", que hará su carrera entre los puertos de la República, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

30—Concédese renovación de privilegios al vapor inglés "Myrtle Branch", que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

30—Vistos los informes que preceden de la Dirección General de Rentas, Prefectura Marítima y Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: conceder privilegios de paquete á los vapores alemanes "Buenos Aires" y "Wandralim" que harán su carrera entre este puerto y el de Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Concédese privilegios de paquete al vapor sueco "Helga", que hará su carrera entre puertos de cabotaje, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

31—Concédese privilegios de paquete (renóvación) al vapor inglés "Leibnitz", que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

Abril

1°—Concédese privilegios de paquete al vapor español "Madrid", que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

1° Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Juan Picasso por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

13—Concédese privilegios de paquete al vapor sueco "Tyr", que hará su carrera entre puertos de Cabotage, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

13—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Guardia Marina, D. José J. Sacon, por la que pide su baja y absoluta separación de la Armada.

25—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente 1° del Batallón de Artilleria de Marina, D. Miguel E. del Cerro, por la que pide su pase á la Plana Mayor General de Reserva.

26—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navio D. Julio M. Hictee, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Marinero de la Escuadrilla del Rio Negro, Pedro Díaz, por la que reclama los premios acordados á los que hicieron la campaña de los Andes.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Cabo de Cañón del Torpedero "Maipú" Alberto E. Soriano, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Gregorio C. Aguerriberry, por

Digitized by Google

la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navio D. Emilio A. Bircena, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Eduardo Lan, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío D. Enrique Quintana, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Fernando Muzas, por la que reclama los premios acordados á los expedicionarios al Río Negro.

27—Contéstese á la Comisaría General de Marina que la provision de las telas y materiales que solicita para la confección del uniforme de invierno para la marinería de los buques de la Armada y Reparticiones de su dependencia, deberá hacerla en la forma determinada en el Art. 36 de la Ley de Contabilidad, á cuyo efecto queda esa Repartición autorizada.

27—Confírmase la autorización conferida á la Comisaría General de Marina para efectuar durante el corriente año la provisión de carne fresca á los buques de la Armada y reparticiones Marítimas del Atlántico al precio de *veinte y cuatro centavos* el kilo.

28—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata, D. Francisco Rivera, por la que reclama los prémios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

29—Concédese la licencia solicitada por el Teniente de Fragata D. Francisco S. Rivera, por el término de 3 años, para trasladarse á Europa, con el objeto de embarcarse en la Escuadra de Evoluciones de Francia; debiendo gozar del sueldo de su clase, así como tambien del prest correspondiente, pagados á oro.

Mayo

2—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud de los Alféreces de Navio D. Juan Saenz Valiente y D. Leon L. Zorrilla, por la que piden su pase del crucero "Patagonia" á la "Escuadrilla del Rio Bermejo" á fin de continuar los trabajos comenzados en el año 1885, referentes á los planos y noticias de los Rios Bermejo, Teuco y San Francisco.

7—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando otra del Comandante de la Escuadrilla del Rio Negro, por la que pide autorización para inaugurar y entregar al servicio público en el día 25 de Mayo próximo, el faro que se le ordenó colocar.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Félix Dufourg, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

9—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Servando Cardoso, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Juan P. Saenz Valiente, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Leon Zorrilla, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente 2° de infantería de Línea D. Pedro Escola, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro, habiendo en aquella época prestado sus servicios en la Armada.

11—Se resuelve reincorporar en la Armada con el empleo de Alférez de Navío al de igual clase de la misma D. Pedro Córdoba, quien deberá revistar en la Plana Mayor Activa del Estado Mayor General.

14—Resolución concediendo lo solicitado en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Maquinista de la Cañonera "Uruguay" D. Francisco Durbec, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

14—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del General de División D. Donato Alvarez, por la que reclama los premios que le corresponden á su finado hijo Alferez de Navio D. Julio J. Alvarez, por haber formado parte de la campaña del Rio Negro.

21—Confírmase la órden verbal conferida por el ex-Ministro de Guerra y Marina Dr. D. Cárlos Pellegrini al Gefe del Estado Mayor General de la Armada para dar de alta en la Escuadra, en el empleo de Guardia Marina al Aspirante de la misma D. Adrían del Busto.

Digitized by Google

27—Apruébase el personal de máquina que propone el Gefe del Crucero "Patagonia", debiendo imputarse los sueldos de aquellos que excedan al presupuesto de este buque, y que han sido contratados en el extrangero, al Inciso 5°, Item 2° de la Ley del Presupuesto de este Departamento.

27—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navio D. Antonio Duró, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

27—Atendiendo a los servicios prestados por el Guardia Marina de la Armada D. Florencio Varela Ortíz, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ascensos Militares, promuévese al empleo de Alférez de Fragata al Guardia Marina de la Armada D. Florencio Varela Ortiz.

28—Resolución concediendo lo propuesto en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navio D. Gregorio Astrada, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

30—Resolución concediendo lo propuesto en una nota elevada por el Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Alejandro S. Marquez, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

30—Resolución concediendo lo propuesto en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Farmacéutico de la Corbeta "Cabo de Hornos", D. José Frigerio, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

Junio

11—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navío D. Cárlos Massot, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro

11—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navio D. José M. Mendoza, por la que reclama los cordones y escudo de la Guerra del Paraguay.

11—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navio D. Leon Zorrilla, por la que reclama la medalla y los dos meses de sueldo sin cargo acordados á los expedionarios al Nahuel Huapí y Rio Limay.

11—Resolución concedíendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Farmacéutico D. Caupolican Castilla, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

12—Encontrándose comprendido el Guardia Marina á Guerra D. Pedro Gavier en lo dispuesto por la Ley de ascensos militares en el Título 3° Art. 17, Inciso 2°, se decreta: promover al empleo de Guardia Marina efectivo al de igual clase á Guerra D. Pedro Gavier

25—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Angel Castello, por la que reclama la medalla y diploma acordado por la conclusión de la guerra del Paraguay.

17—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Capitan de Fragata D. Waltor J. Green, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

22—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Capitan de Fragata D. Enrique Victorica, reclamando los premios acordados por el Honorable Congreso por Ley de Octubre del año 1881.

24—Acéptase la renuncia que interpone el Comodoro D. Antonio Somellera como Gefe del Estado Mayor General de la Armada, manifestándosele, que el Gobierno estima debidamente los importantes servicios que ha prestado durante el tiemp que tuvo á su carga dicha Repartición. Encárgase interinamente de aquel puesto el Ayudante General del Estado Mayor, Capitan de Navío D. Miguel Soler.

27—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Emilio V. Barilari, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

27—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente Coronel de Artilleria D. Emilio Sellstrom, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

28—Encontrándose agotadas las partidas del Presupuesto vigente á que podrían ser imputados los sobresueldos que pide el Director de la Escuela Naval, en la nota que precede, contéstesele que no es posible hacer los nombramientos de profesores que solicita; y en cuanto á la cátedra de Torpedos, siendo de reconocida utilidad práctica para la mejor instrucción de los alumnos el curso de Torpedos, y hallándose en Europa el Oficial propuesto D. Mánuel J. García, desígnase al de igual clase D. Santiago J. Albarracin, autor del texto que sirve para la instrucción de los Cabos y condestables torpedistas, con el sueldo de su clase militar.

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Agustin del Castillo, por la que reclama los premios acordados por el Hono-

Digitized by Google

rable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navío D. Mariano L. Saracho, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Sub-Director de la Escuela Naval, Ingeniero D. Rafael Leon, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedidionarios al Rio Negro,

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navio D. Mariano Olascoaga, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

Julio

4—Resolución concediendo lo pedido en una solicitud del Piloto práctico de las Costas del Sud D. Juan Rubado, reclamando los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionorios al Rio Negro.

4—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Constantino Jorge, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

5—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata D. Emilio Durao, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

5—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Manuel Zeballos, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

8—Visto el informe que precede del Estado Mayor General de la Aamada, y habiendo desaparecido las causas que obligaron al recurrente para separarse temporalmente del servicio de la Armada; se resuelve: reincorporar á la Armada Nacional, al Guardia Marina D. Francisco M. Zabaleta.

11—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Gefe de la Armada, elevando una solicitud del Capitán de Navío D. Miguel Soler, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

11—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Coronel D. Trifon Cárdenas, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

18—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Ignacio Vila, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio de la Armada.

27—Reincorpórase en la Armada, desde la fecha de este decreto, en el empleo de Teniente de Fragata al de igual clase de la misma, D. Felipe Lopez.

Agosto

2—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Guardia Marina D. Ricardo Cruces y Rodriguez, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

3—Resolución aprobando lo propuesto en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando la renuncia que interpone del cargo de 2º Comandante del Torpedero "Maipu" D. Félix Sousati, pidiendo su pase á la Plana Mayor; y proponiendo en su reemplazo al Alférez de Navío D. Francisco Torres.

10—Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda al desarme del vapor "Avellaneda", debiendo destinarlo al objeto que indica en su mencionada nota. Por el Estado Mayor General de la Armada, se dará de baja á toda la tripulación del citado buque, exceptuándose al 1er. Maquinista y Foguista, los que han pasado á prestar sus servicios en otro de los buques de la Armada.

11—Apruébase la renuncia que interpone el Dr. D. Gregorio N. Chaves, del puesto de Cirujano de 1ª clase de la Armada.

20—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Buzo de la División de Torpedos, D. Mateo Struzzino por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

Setiembre

17—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Francisco Acosta, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

30—Resolución concediendo lo pedido en su nota por el Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Sub-Teniente del Batallon de Artillería de Costas D. Angel Baglietto, por la que pide su separación de dicho Cuerpo y su pase á la Armada.

Octubre

10—Resultando de la nota que precede del Estado Mayor General de la Armada, no

Digitized by Google

haber concurrido á sus puestos los Profesores de la Escuela de Marinería, sin causa que justifique este proceder: y, consultando las necesidades del mejor servicio;—se resuelve: —Exonerar del empleo de Profesores Civiles de la Escuela de Marinería de la Armada, á D. Mariano Barilari, D. Manuel Pereira y D. Juan Galeano.

18—En vista de lo manifestado por el señor Gefe de la Escuadra de Evoluciones, Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero en el telégrama que precede;—se resuelve:—autorizarle para que proceda á adquirir cien toneladas de carbon al precio de cinco pesos sesenta y siete centavos moneda nacional, oro sellado ó su equivalente en moneda de curso legal; debiendo distribuirse convenientemente este carbon en los buques que forman la Escuadra de Evoluciones.

24—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío D. José Gascon, por la que pide su pase á la Plana Mayor Disponible.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata, D. José M. Achaval, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

Noviembre

8—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Sub-Teniente del Batallon de Artillería de Marina, D. José Sassi, por la que pide su pase á uno de los Batallones de Infantería de línea, por ser su arma.

14—Resolución concediendo la autorización solicitada en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando otra del Teniente de Fragata, D. Agustin del Castillo por la que pide permiso para llevar á cabo la Expedición á Patagonia Austral que le ha sido encomendada por el Instituto Geográfico Argentino.

22—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Guardia Miarina Dn. Enrique P. Parsons, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio de la Armada.

30—Atentos los fundamentos expuesto acéptase la renuncia que interpone D. Manu Jasidaski del empleo de Piloto Práctico la Costa del Sud.

Diciembre

3—Nómbrase para presidir los exámen que tendrán lugar el dia 10 del corriente la Escuela de Torpedos, al Comodoro, D Daniel de Solier, como Presidente; y con vocales, al Capitan de Navio Dn. Eugen Bachmann, al Auditor de Marina Dr. D Angel J. Carranza, al Teniente de Fragata Santiago F. Albarracin y al de igual cla Dn. Guillermo Scott-Brown y á los Profes res Dn. Ulrich Courtois, Dn. Olaf Storm y Emilio Sellstrom; con la indicación de qu estos últimos deberán tener voz y voto los exámenes.

12—Resolución concediendo lo pedido una nota del Director de la Escuela Nava elevando una solicitud del Profesor de Esgr ma de aquel Establecimiento, D. José Cors por la que pide una licencia de 4 meses co goce de sueldo, para perfeccionarse en manejo del sable de caballería segun la e cuela moderna.

13—Resolución aprobando lo pedido en un nota del Estado Mayor General de la Armad elevando una solicitud del Piloto de altu D. Jorge Pneumaticos, por la que pide ingres en el Cuerpo de Prácticos de la Armada.

12—Concédese licencia hasta el 15 de Mar de 1888, con goce del sueldo que asigna Ley de Presupuesto para este empleo, Comisario Contador y Pagador de la Cañone "Constitución" Dn. Héctor Orma.

21—Concédese la baja y separación del se vicio al 3er Maquinista de la Cañonara "Ur guay" Dn. Isidoro Hoffmann, y nómbrase e su reemplazo al de igual clase del Acorazad "Almirante Brown," Dn. Ducan Mac Leod, para llenar la vacante dejada por éste á D Leon Chamousset, que presta sus servicios e este buque.

21—Considerando que el Práctico propues por el Gefe de la Armada hace mas de cuat años que presta sus servicios, habiéndos abonado sus sueldos con las cantidades n invertidas del mismo buque en que revistab se resuelve: aceptar la propuesta que preced debiendo imputarse su sueldo al Inciso 1 Item 1° de la Ley de Presupuesto para ejercicio de 1888.

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
olicía de la Capital.....	Escribiente	Emilio R. Montaldo.....
erritorios Nacionales. . .	Jefe de Pol. de la Gob. del Chubut	Alejandro A. Conesa.....
" "	Contador Tesorero id id.....	Pedro Derbes .....
" "	Capellan al Canónigo id id...	Francisco Vivaldi .....
" "	Comisario de la Capital id id.....	Prudencio Finoquetto ....
" "	Id en Saiman id id	Tomás A. Beynod.. .....
" "	Escribiente 2° id id.....	Pedro Martinez..... .....
" "	Ordenanza id id	Juan Evans ....
" "	Escribiente 1° id id.....	Arturo Wosdley..... ...
" "	Carpintero id id	Vicente Scotti.....
epartamento de Higiene..	Vocal del Departamento..... .. .	Dr. José M. Astigueta... ..
" " ..	Id id	Id Inocencio Torino.....
" " ..	Médico Secretario.....	Id Wenceslao Téllo.. ....
" " ..	Id de Sanidad	Id Avelino Alurralde. ...
epart. de Obras Públicas.	Dibujante de 2ª clase	Josué R. Mon .....
olicía de la Capital.....	Escribiente...	Francisco Hernandez . ....
orreos y Telégrafos	Encarg. de la Sucursal Centro Oeste	Cármen Paz de Passo .....
" "	Estafetero de F. C. del Sud.....	Cándido Salazar .....
" "	Id id id	Alberto Rodué.....
" "	Oficial 1° de la Mesa de Entradas..	Juan Arenales..... .....
" "	Escribiente 1º.....	José M. Valle..... . ... .:
" "	Oficial 2° de la Contaduría.....	Pedro A. Rojas.....
" "	Escribiente 1°	Damian Gonzalez ....
" "	Encargado de la Mesa de Entradas.	Abraham Bazo..... .....
" "	Escribiente.....	Gabriel Orias .. ..
" "	Trad. 2° de la corresp. Internacional	Ricardo Kepler.....
" "	Escribiente	Pedro Guardo ....
" "	Id de la Oficina de Clasificación ..	Carlos Roquette.....
" "	Id id id	Jaime Torres.....
" "	Id id id	José Borgogno .. ..
" "	Id id id	José Villafañe .. ..
" "	Id id de la Expedición al Interior..	A. Cedret..... ....
" "	Id de la Sucur. de Correos C. Norte	Julia Piedracueba .....
" "	Telegrafista de 1ª clase.....	Ramon N. Moreno... .....
" "	Jefe de la Oficina de Córdoba .. .	Medardo D. Imporsono ....
" "	Telegrafista de 2ª clase...	Hermann Murzet .....
" "	Estafetero del F. C. del Oeste	Ramon Filgueira.....
" "	Id id Sud.....	Francisco Santo ....
" "	Administrador de San Fernando....	Juan Garcia ... ...
" "	Escribiente de la 3ª división.....	Juan C. Murature... ....
Territorios Nacionales.....	Secretario del Juez Letrado en el Rio Negro	Julio Silveyra ....
" "	Escribiente id id id	Francisco Zanza..... ...
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª clase el practicante..	Diógenes J. de Paz.....
Territorios Nacionales.....	Escribiente de la Tierra del Fuego.	Victoriano Baratai... .....
Correos y Telégrafos	Contador Interventor de la Adm...	Antonio Albert..... .....
" "	Telegrafista de 3ª	Miguel Saenz.....
" "	Oficial 2° de la Contaduría de Teleg.	Eduardo Rivas .. ..
" "	Escribiente id id.....	César Caballeda .....
" "	Revisador id id	José Sanguinetti.....
" "	Escribiente...	Gregorio Recalde.....
" "	Id de la Oficina de Buzonistas	Francisco Barragiola .....
" "	Id id abonados	Eduardo Nuñez.....
" "	Auxiliar de la Sucursal de Correos·	Federico Kerm ....
" "	Administr. de Correos de "Pringles"	Ramon Llames ....
" "	Encargado de la mesa de Entradas 3ª división.....	Pedro Breur .. ..

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	En reemplazo de P. Casas
"	"	" " A. Wordley
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " A. Conesa
"	"	" " L. Marin
"	"	" " J. Castillo
"	"	" " A. Conesa
"	"	" " C. Bartenechea
"	5	Por vacante
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	11	" renuncia de M. M. Sosa
"	"	" exoneración de Emilio Casal
"	12	" renuncia de J. A. King
"	15	" separación F. Figueredo
"	"	" " A. Villagran
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	En reemplazo de Manuel García
"	18	" " Carlos Gonzalez
"	19	Por ascenso
"	"	" "
"	20	En reemplazo de Pedro Guglianetti
"	21	" " José Labandeira
"	22	" " Jacinto Alsina
"	"	Por vacante
"	"	" "
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por vacante
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por vacante
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por vacante
"	"	En reemplazo de Lorenzo Arriaga
"	"	Por vacante

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
reos y Telégrafos	Escribiente	Leon Urbistondo
" "	Id de la Secretaria	Gabriel Orias
" "	Id 3ª división	Pedro Trainon.
" "	Id auxiliar de la Sucursal de Correos	Adela Lugones
" "	Id de la Adm. de Correos de La Plata	Isidro Paz
" "	Telegr. de 2ª clase de la Sec. Andina	Antonio Morello
" "	Id id id id	José Rapela
" "	Id 3ª id id	Andrés Veira
" "	Id id id id	Cármen J. de Guiol
" "	Escribiente de la Adm. de Correos	A. Espilimbergo
" "	Telegrafista de 1ª clase	Juan Larralde
" "	Id 2ª	José Dagnino
a de Expósitos	Medico	Dr. Angel Centeno
ritorios Nacionales	Contador Tesorero de Formosa	Alfredo Ordoñez
" "	Escribiente 1º	Luis Navarro
" "	Comisario del 3º Depto. de Policía.	Alejandro Bustos
" "	Escribiente 2º	Enrique Moiraghi
reos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª	Arturo Labastie
" "	Id 3ª	Francisco Geinet
" "	Auxiliar de la Adm. Gualeguay	Emilia Arengo
" "	Oficial de la Oficina de franqueo	Antonio Dorr
" "	Escribiente	Juan Stewart
" "	Oficina Córdoba	Manuel Villanueva
" "	Id Santa Fé	Agustin Romero
" "	Id Alejandra	José A. Capello
" "	Id Emilia	Mauricio Ruiz
" "	Id San Justo	Jacinto Contreras
" "	Id Helvecia	Rómulo Figueroa
" "	Id Carcarañá	Juan Weber
" "	Id Arteaga	Jorge D. Tereyra
" "	Id Venado Tuerto	M. Campana
" "	Id Rioja	Abraham Carreño
" "	Id La Paz	Ramon Perez
" "	Id Goya	José Palcarí
" "	Id Santa Lucía	Leonildo Farnessí
" "	Id Tucuman	Pablo Matearena
" "	Id id	Fidel Huidobro
" "	Id id	Vicente Lascano
" "	Id Salta	Hipólito Oddone
" "	Id id	Juan J. A. Bregui
" "	Id Pasage	Luis E. Juarez
" "	Id Jujuy	Agustin Carrion
" "	Id Hunralucaca	Felipe Baldivieso
" "	Id Humboldt	Francisco Lamadrid
" "	Id Pilar (Santa-Fé)	N. Gutierrez
" "	Id Felicia	Domingo Rios
" "	Id Aurelia	Federico Echavarria
" "	Id Rafaela	Daniel Villamea
" "	Id Lehmann	Pedro Malaganiba
" "	Id C. General Roca	Lucía Carreras
" "	Id Ledesma	Andrés Arcena
" "	Id Ramal á República	José Delcampillo
" "	Id id	María P. de Deupucini
" "	Id id	Manuel Benci
" "	Id id	Crisanto Luna
" "	Id Córdoba	Nicolás Lopez
" "	Id Linea Andina	Tomás Correa
" "	Id id	Federico Zapata
" "	Id id	Sixto Cárcano
" "	Id id	Atenagoras Garramuño

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	22	En reemplazo del anterior
"	"	Por vacante
"	"	" "
"	"	En reemplazo de A. Gonzalez
"	"	" " A. Navarro
"	23	Por vacante
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	25	En reemplazo de Juan Cuelli
"	26	" " M. Ariosa
"	"	
"	28	" " Dr. P. G. Rueda
"	"	
"	"	
"	"	Por vacancia
"	"	
"	"	" "
"	"	En reemplazo de A. Labastie
"	29	Por fallecimiento de Leonor Arengo
"	"	" separación de Z. Mejías
"	"	En sustitución de Dorr
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Oficina Línea Andina	Armando Rapela
" "	Id id	Abel Barrera
" "	Id Monteros	Eloisa de Cuello
" "	Id Rosario de la Frontera	Isabel S. Lopez.
" "	Id Catamarca	Pascual Bazante
" "	Id Esquina	Ramon S. Lapalma.
" "	Id Diamante	Meliton Martinez
" "	Id Esperanza	David E. Soldani
" "	Id Córdoba	Dolores de Gimenez
" "	Id San Cárlos (Santa-Fé)	José Bueno
Departamento de Higiene	Médico de Sanidad en el Tigre	Dr. García Diago
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Daniel F. Gonzalez
" "	Inspector	Pedro Rios
" "	Escribiente	Vicente Bacarello
" "	Id	Alejandro Gonzalez
Tierras y Colonias	Adm. de la Colonia "Sampacho"	Amadeo Miranda
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	Márcos Quiroga
" "	Contador Interv. de la Administración	Tomás Otaño
" "	Aux. de la Adm. de Correos (S. Luis)	Juan Navamuel
Territorios Nacionales	Comisario Auxiliar de Policía	Remigio Ortiz
" "	Id de Policía del Depto. (Pringles)	Clemente Meorisce
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 1ª clase	Cárlos Wickman
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Adm. de Correos	Ricardo Victorica
" "	Administrador de Correos de Merlo	Félix Gonzalez
Depart. de Obras Públicas.	Dibujante de 2ª clase	Juan J. Molina
" " "	Ayudante 1°	Juan Ferrari
" " "	Id 2°	Cárlos Albarracin
Correos y Telégrafos	Contador Interv. Adm. de Correos	Fernando Romero
" "	Escribiente id id	Francisco Dechamps
Tierras y Colonias	Inspector de Colonia	Alejo Peyret
" "	Id id	Eladio Flores
" "	Encargado del Registro General de la Oficina de Tierras	E. V. Soneira
Correos y Telégrafos	Id de la Sucursal Centro Sud	Julio Piedracueba
" "	Escribiente de la Dirección General	Benigno Oteiza
" "	Auxiliar de Sucursal de Correos	José Riera
Territorios Nacionales	Secret de la Gober'ción de Neuquen	Mariano Zamudio
" "	Escribiente 1° de la id id	Francisco Albert
" "	Id 2° id id	Diómedes Querci
" "	Contador Tesorero	José Camiña Torres
" "	Escribiente	N. Escobedo
" "	Id	Nicanor Guzmán
" "	Jefe de Policía	Gregorio Morgrobejo
" "	Comisario Auxiliar	José Rodriguez
" "	Id del 2° Departamento	Eusebio Costas
Policía de la Capital	Oficial Inspector de Policía de la Cap.	Juan Güebbmú
" "	Escribiente	Benjamin Pucheta
Correos y Telégrafos	Jefe de la Oficina de La Plata	Cecilio Galeano
" "	Administración de Correos de Pueido (F. C. del Sud)	Luisa E. de Ratuzara
Depart. de Obras Públicas.	Inspector Gral. de F. Carriles	Federico Stavelius
Correos y Telégrafos	Escribiente de la 3ª división de la Dirección General de Correos	Justo Nuñez
Territorios Nacionales	Id de la Gobernación del Rio Negro	Jorge Humble
Correos y Telégrafos	Id Adm. de Correos en el Rosario	Ceferino Arraga
" "	Jefe de la Oficina Telegráfica de Salta	Gregorio Posse
" "	Teleg. de 5ª clase en la Ofi. de Timbó	Leandro Gonzalez
" "	Id id id	Pedro Radio
" "	Secret. de la Direc. Gral. de Correos	Dr. Tomás Veyga
" "	Id id id Telégrafos	Dr. Toribio Lima

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	29	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	30	Por fallecimiento del Dr. Luis Nelli
"	31	" renuncia de E. Alvarez
"	"	En reemplazo de Gonzalez
"	"	" " Rios
"	"	Por renuncia de M. Lassalle
"	"	
Febrero	2	Por vacante
"	3	" "
"	5	En reemplazo de Genaro Fúnes
"	"	" " Joaquin Sayanca
"	"	" " José Silva
"	8	Por renuncia de Juan Sarhy
"	9	En reemplazo de Tomás Otaño
"	"	Por vacante
"	11	" renuncia de F. Bello
"	"	" " J. Sarhy
"	"	En reemplazo del anterior
"	12	Por renuncia de A. Alberto
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por renuncia de V. Victorica
"	"	" " A. Mejias
"	"	En reemplazo del anterior
"	14	" " B. Oteiza
"	"	Por vacante con 50 $ al mes
"	"	En reemplazo de G. Piedracueba
"	16	Por vacante
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" exoneración de L. Rodriguez
"	"	" renuncia J. Guebbmú
"	"	" " F. Zamoráno
"	"	" vacante
"	"	" renuncia de L. V. Noailles
"	17	" " I. C. Murature
"	"	En reemplazo de A. Shemberg
"	18	" " A. Espilimbergo
"	"	Por fallecimiento de N. Martinez
"	"	" vacante
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Oficial 1°	Dr. Martin Zeballos
" "	Administrador de Correos del Bragado y Chacabuco	Andrés Guerra
" "	Id id id id	Eulogio Peryan
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 2ª clase	Juan A. Doncel
Territorios Nacionales.	Secretario de Juzgado	Francisco Albert
" "	Escribiente id	Sixto Montenegro
Ferro-C. Primer Entreriano	Administrador	Eduardo Duran
Territorios Nacionales.	Capellán de la Gober. de (Neuquen)	Bartolomé Pavano
Departamento Agricultura.	Contador del (Parque 3 de Febrero)	Eduardo Boubrer
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Mathurin L. Doussal
Correos y Telégrafos	Inspector de la Oficina de Impresos.	Zenon Marcenaro
" "	Escribiente	Manuel Castro
Territorios Nacionales.	Id de Policía Gobernación del Chaco	Cirilo Chamorro
Departamento de Policia.	Id de Policía	José Larrieta
Territorios Nacionales	Comisario de Policía del 10° Depto.	Alejandro Romero
" "	Id id 12 y 13 id	José Palavecino
" "	Id id 6° id	José Orozco
" "	Id id 1er id	Eulogio Villaverde
Policía de la Capital	Escribiente del Depto. de Policía.	Belisario D. Viras
Correos y Telégrafos	Admi'trador de Correos en Ituzaingó (Corrientes)	José L. Kesoagli.
" "	Telegrafista de 4ª clase en Perico del Carmen (Jujuy)	Ignacio C. Martinez
Asilo de Hérfanos	Profesor de ciegos	José L. Gonzalez
Territorios Nacionales.	Comisario del Depar'mento (Ocampo) en la Gobernación del Chaco	Daniel Artaza
Depart. N'nal de Higiene.	Médico del Asilo de Huérfanos	A. French
Policía de la Capital	Escrib. del Depto. de Policia de la Cap	Pedro Valle
Territorios Nacionales	Id 2° de Gobernación del Chaco	Santiago Sotomayor
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase.	Cárlos García
" "	Id id	Juan Turiñan
" "	Id 3ª	Agustin Veyra
" "	Id id	Cármen L. de Zuiol
" "	Esc. de la Adm. Correos del Rosario	Cipriano Agra
" "	Telegrafista de 2ª clase	Belisario Torres
" "	Id 3ª	Benjamin García
Territorios Nacionales.	Secretario del Juez Letrado Chubut	Julio Saury
Correos y Telégrafos.	Oficial de Inspección de Teleg. del Lit.	Pio Sanga
Policía de la Capital	Escribiente	Aurelio Gascon y Araoz
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	A. D. Santillan
" "	Id 2ª de la Oficina de (Goya)	Meliton Sotelo
Sub-Prefecturas Marítimas	Encarg. del recibo y entrega de la carga de la Sub-Pref. Marít. Rosario	Julio Martin
" "	Inspector de la Sub-Pref. Marítima.	Angel O. de Rosas
" "	Encarg. de la Mesa de E. y Salidas	Mariano Sillez
" "	Escribiente	José A. Valle
" "	Telegrafista.	Francisco Lopez
Territorios Nacionales	Cont. Tesorero de la Gob. de la Pampa	Agustin Valerga
" "	Secret. de la Gober'ción de la Pampa	Julian Bermudez
" "	Escrib. 1° de la Gober'ción del Chaco	Celso Sotomayor
Correos y Telégrafos	Escribiente 2° de la Ofi. de Buzonistas	Manuel Fernandez
" "	Administrador de Correos de La Paz	Ramon Dubaneed
" "	Telegr. de 4ª clase, Ofic. de Aurelia	A. Sampaggi
" "	Oficial 1° de la Direc. Gral. de Correos	Domingo Comas
" "	Telegrafista de 4ª clase Ofi. Rosario	Ramon Echeré
" "	Id 3ª id Chumbicha	Felipe Ortiz
" "	Id 2ª id Olavarría	Manuel Echevarria
" "	Id 3ª id id	Cornelio Martinez
" "	Id id id Escobar	Jacinto Oliveyra

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 18	En reemplazo de T. Veyga
" 19	Por vacante
" "	" "
" "	" renuncia de J. F. Andrieu
" "	" vacante
" "	
" "	" renuncia de José Garcia
" "	" vacante con el sueldo de ley
" "	" " " " mensual de $ 60
" "	" "
" 20	" renuncia de F. Navarro
" "	En reemplazo de Z. Marcenaro
" 24	" " L. Gamboa
" "	" " R. Meana
" 26	Por vacante
" "	" "
" "	En reemplazo de J. Palavecino
" "	Por renuncia de P. Sisterna
Marzo 3	" " F. Sosa
" 5	" vacante
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" " con antigüedad al 1° de Enero
" 7	" exoneración de J. M. Uriarte
" "	" renuncia de J. B. Cáceres
" "	" ascenso de A. Veyra
" "	" " C. L. de Guiol
" "	" "
" "	" "
" 8	En reemplazo de A. Espilinbergo
" "	" " G. Posse
" "	" " del anterior
" 10	
" "	Por renuncia de L. García
" 11	" " D. G. y Araoz
" 13	" ascenso de B. S. Garcia
" 15	En reemplazo de J. M. Dagniao
" "	Por renuncia de C. M. Perez
" 17	
" "	En reemplazo de A. Rosas
" "	" " M. Silles
" "	" " José M. Valles
" 18	Por renuncia de F. Aguirre
" "	" " E. Viñales
" 19	" " T. Linares
" "	En vez de D. Fernandez
" 21	Por renuncia de Julio Marzola
" "	" " F. S. Echevarría
" "	" " Martin Zeballos
" 22	" " Octavio Bracamonte
" 23	" exoneración de P. Salgero
" "	
" "	En reemplazo de M. Echevarría
" 24	" " M. Oliveyra

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Oficina de Franqueo	Jacinto Eliçagaray
Sub-Prefecturas Marítimas	Ayudante de la Sub-Pref. (Posadas)	Antonio Viñas
" "	Id id	Enrique Medrano
Depart. de Obras Públicas.	Tenedor de Libros de 2ª	Angel Azqué
" " "	Oficial de 1ª	José Lawrison
" " "	Id 2ª	Miguel Olmos
" " "	Auxiliar	Jaime Rocamora
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª Oficina (P. de los Libres)	Sixto Viñoles
Ministerio	Sub-Director de la 3ª Sección	Cárlos M. Saenz
Territorios Nacionales	Juez de Paz del Chaco para el Depto. (Bermejo)	Diego Pereira
" "	Id id id (Salandido	Tomás Castillo
" "	Id id id (Guayenu)	Francisco Mendiondo
" "	Escribiente de la Gefatura de Policía (Misiones)	Estanislao Coco
Conferencia Médica	Taquígrafo	Angel Menchaca
" "	Id	Enrique Hoyo
" "	Id	Simon Ayos
Sub-Prefectura Marítima	Ayudante de Bella Vista	Luis Sanboa
Correos y Telégrafos	Telegr. de 4ª en el Ramal (Salavina)	Félix Piñero
" "	Id 3ª de la Oficina Reconquista	Pedro Racho
" "	Id 5ª id id	Agustin Aguirre
" "	Id 3ª id Lavalle	Antonio Vieyra
" "	Id 4ª id id	Julian Beronosi
" "	Inspector del servicio Urbano	Antonio Negra
" "	Estafetero del F. C. al Pacífico	Arturo Acevedo
Depart. de Obras Públicas.	Jefe de la Tracción y Talleres F. C. Andino	Eldon Dinkeld
Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia	Escrib. del Consejo de Beneficencia	Manuel García
" " " "	Sub-Prefecto del Asi. de Huérfanos	Zoilo Velasquez
" " " "	Maestra de Labores id id	Antonio Conde
Correos y Telégrafos	Estafeta de Correos en "Villa del Rio Seco" (Tucumán)	Bernardo Rongel
" "	Oficial de la Insp. Gral. del Litoral	José C. Valdes
"	Teleg. de 3ª clase en Federación	Pio Salga
" "	Telegrafista de 4ª, Oficina Jujuy	Adrian Calvo
Territorios Nacionales	Carpinteros de la Gob. de Misiones	Urrutias J. y. A. Austegui
Sub-Prefectura Marítima	Es'bano Marino de la Sub-Prefectura de la Plata	Julio Gutierrez
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar de Policía	Pedro Sperati
" "	Oficial Principal	Belisario Silveyra
" "	Id Inspector	Octavio Sanchez
" "	Escribiente	Alejandro Leal
Territorios Nacionales	Comisario de Policía en (T. del Fuego)	Cárlos Penna
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en la Ofic. Rosario	Cirilo Lopez
" "	Id id "Quica"	José Hernandez
" "	Oficial 1° de la Oficina de Franqueo	Julio Juarez
" "	Auxiliar	José Lanotroso
" "	Teleg. de 1ª en la Oficina de Rioja	Daniel Vega
" "	Id 2ª id id	Juan de la Puente
" "	Id 3ª id id	Leandro Gonzalez
" "	Id 5ª id id	Antonio Mesa
Depart. de Obras Públicas.	Insp. Téc. en Europa al Ingeniero	Agustin Gonzalez
Policía de la Capital	Escribiente de Policía	José Chidano
Dopart. de Obras Públicas.	Dibujante 2°	Adolfo Karavenant
" " "	Encargado de la Fotografía	Bartolomé Costa
" " "	Jefe de Almacén	David Ruiz Palacios
Territorios Nacionales	Juez de Paz y Receptor de Rentas del Depart. Candelaria (Misiones)	Crisóstomo Rivero

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	26	En reemplazo de B. Stewart
"	"	" " S Lagarzoza
"	"	
"	"	Por renuncia de S. Amstrong
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	29	Por exoneración de M. Espinosa
"	"	" renuncia de A. Quiroga
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con la remuneración que se acordará á la terminación de las sesiones según el trabajo que hayan efectuado
"	30	Con sueldo de Ley
"	"	Por separación de M. Beneij
"	"	" " J. R. Segovia
"	"	En reemplazo de P. Racho
"	"	Por renuncia de F. Navarro
"	"	En reemplazo del anterior
"	31	Por permuta con A. Acevedo
"	"	" " A. Negra
"	"	Se le aceptó su renuncia de la fecha
Abril	1°	En reemplazo de F. Lisboa
"	"	" sustitución de B. Pedernera
"	"	" reemplazo de Sta. E. Rissos
"	"	Ad honorem
"	"	Por permuta con Salga
"	"	" " V. Valdez
"	"	
"	"	En reemplazo de P. Fraigos y M. Diaz con anterioridad al 1° de Enero
"	"	
"	2	Por exoneración de M. Costa
"	"	En reemplazo de P. Sperati
"	"	" " B Silveyra
"	"	" " O. Sanchez
"	4	
"	5	" " F. Bachiadone
"	"	" " L. Meo
"	"	Por exoneración de A. Dorr
"	"	En reemplazo de J. Suarez
"	6	Por renuncia de S. Grandoli
"	"	En reemplazo de D. Vega
"	"	" " F. de la Puente
"	"	
"	"	A los fines del contrato con L. Gonzalez y C^{a}
"	13	Por exoneración de A. Gonzalez
"	"	En reemplazo de F. Pinna
"	"	" " A. Karavenant
"	14	
"	"	

Digitized by Google

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Depart. de Obras Públicas.	Insp. de Puent. y Viad. del F. C. N.	Jorge Evans.
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de Sección Salta	Eugenio Plazalles
Policía de la Capital	Escrib. del Departamento de Policía	Francisco Brignole Sinove.
Sub-Prefectura Marítima	Ayud. de la Sub-Pref. P. Bermejo	Nicolás Barrile.
Correos y Telégrafos	Insp. de la 1ª Sección de Telégrafos.	Héctor A. Rojas
" "	Ingeniero Técnico exclusivamente	Ing. Numa Mayer
Departa. de Obras Públicas	Ingeniero de 2ª clase.	Francisco García
" " "	Agrimensor de 1ª id	Ramon Blanco
" " "	Id 2ª id.	Emilio Simenaon
" " "	Ayudante	Vicente Castro
" " "	Dibujante 1ª id	Menotti Fontanola
" " "	Id 2ª id	Juan Molina
" " "	Escribiente 1ª id	Santos Brian
" " "	Id 2ª id.	Horacio Pereyra
Prefectura Marítima.	Ayudante en Barracas	Martín Bergara
Sub-Prefectura Marítima	Sub-Prefecto en Martín García.	Augusto de la Serna
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en "Juarez"	José Mendoza
" "	Teleg. de 3ª clase en la Ofi. "Libres"	Manuel García
" "	Id 4ª	Francisco Novaro
Territorios Nocionales	Comis. del 14º Dep. de la P. Central	Criseldo Ramirez
Sub-Prefecturas Marítimas	Ayud. de la Sub-Pref. Nacauguazú.	César V. Olguin
Territorios Nacionales	Comis. del 15º Dep. de la P. Central	Délio Troncoso
Oficina C'tral T. y Colonias	Auxiliar de Libros.	Servando Alfaro
" " " "	Oficial de Secretaría	Juan de Carlés
" " " "	Escribiente	Alberto Frias
Sub-Prefectura Marítima.	Ayud. 1º de la Ayud. de la Ensenada	Manuel Rodríguez
" "	Id 2º id id	Pedro Obano
" "	Escribiente al Contra Maestre	Manuel Oliver
" "	Encarg. del Faro de T. del Fuego.	Félix Flarolochia
Policía de la Capital	Cajista de 2ª clase para la Imprenta	Juan F. Hornos
Territorios Nacionales.	Escribiente 2º de la Pampa.	Luvan Equiluz
Depart. de Obras Públicas.	Inspector Administrativo	Camilo Mercado
" " "	Pro-Secretario del Departamento	Pedro Julian Ortiz
" " "	Ofi. Encarg. de la Mesa de Entradas	Eusebio Aybar
" " "	Escribiente 1º	Cárlos Saligniana
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Adm. Córdoba.	Pedro Figueroa
" "	Id Oficina Certificados	Daniel Desconubes
" "	Adm. de Correos del Tigre	Guillermo Martin
" "	Telegrafista de 4ª clase	Daniel F. Isla
Sub-Prefecturas Marítimas	Escrib. Sub-Pref. en Puerto Deseado	Manuel Butty
Correos y Telégrafos	Telegrafistas de 3ª en Patagones	Miguel Canè
Sub-Prefecturas Marítimas	Ayudante de "Rio Gallego"	Bernardo Durruty
Policía de la Capital	Comisario titular.	Eduardo Corrales
" "	Auxiliar	José Hernandez
" "	Oficial Principal	Vicente Chichisola
" "	Escribiente	Alejandro Pereyra
" "	Comisario Titular	Ramon S. Sosa
" "	Id Auxiliar.	Gregorio de la Cuesta
" "	2º Alcaide	Tomás Sanchez
" "	Oficial Inspector	Miguel Beccar
Territorios Nacionales.	Secretario de la Gob. del Chaco	Francisco Reynoldo
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Ofi. de Exp. del Rosario	Manuel Rey
Ministerio	Id en el Ministerio del Interior	Norberto Quirno Costa (hijo)
Territorios Nacionales.	Comisario de Policia de la Gobernación de la (Tierra del Fuego).	Joaquin Pazzoli
Policía de la Capital	Escribiente	Lucas Doncelar
Correos y Telégrafos	Teleg. 3ª clase de la Ofi. Andalgalá	Ricardo Quintana
" "	Adm. de Correos de Lobos (B. A.)	Leonicio Fábregas
" "	Oficial de Inspección	Cornelio Martinez
" "	Telegrafista de 3ª	José C. Valdez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	14	
"	15	En reemplazo de M. A. Araoz
"	23	Por renuncia de F. Saenz
"	30	
"	"	Quedando eximido el Sr. Mayer
"	"	
"	"	" " M. S. Ocampo
"	"	En reemplazo de F. García
"	"	" " Blanco
"	"	" " del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
Mayo	2	Por promoción
"	"	En sustitución de Bergara
"	"	Por separación de L. Hernandez
"	3	" " E. Terry
"	4	Con antigüedad de 15 de Marzo
"	5	Por vacancia
"	"	" "
"	"	" "
"	"	Por renuncia de M. J. Olazábal
"	"	En reemplazo de Alfaro
"	"	" " Carlés
"	"	Por vacancia
"	"	En reemplazo de M. Rodriguez
"	"	" " P. Obano
"	"	Por renuncia de B. Shoo
"	7	En reemplazo de L. Silva
"	"	" " C. Ramirez
"	12	" " D. Mac-Phail
"	"	" " C. Mercado
"	"	" " P. F. Ortiz
"	"	" " E. Aybar
"	13	Por renuncia de A. F. Alcorta
"	15	" " L. Urbistondo
"	17	En reemplazo de A. Gimenez
"	18	" " J. Veranesi
"	"	" " J. J. Almanza
"	20	Por fallecimiento de W. Henestroza
"	21	En remplazo de A. Bengochea
"	"	" " A. Carrasco
"	"	" " E. Corrales
"	"	" " S. Hernandez
"	"	" " V. Chichisola
"	"	Por renuncia de J. Panthou
"	"	En reemplazo de R. Sosa
"	"	" " G. de la Cuesta
"	"	" " T. Sanchez
"	24	Por vacante
"	26	En reemplazo de C. Agrás
"	27	Por renuncia de P. Lozano
"	"	" " C. Penna
"	28	" " C. Urrytigaray
"	"	
"	"	" " D. Barreiro
"	"	" permuta con Valdez
"	"	" " Martinez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Aux. de la Ofi. de Timbres Postales	Adolfo Echart.....
" "	Id de 1ª hora.	Máximo Terrero.....
" "	Escrib. de la Oficina de Listas.	Francisco Baragiola .....
" "	Id 2º.	José Vuhia.....
" "	Id de la Administración de (Mendoza)	Tránsito Velez..... ....
Policía de la Capital.....	Comisario Auxiliar de Policía.....	Daniel S. Gonzalez .. .. ..
" "	Oficial Principal.....	Juan Fossa..... ...
" "	Id Inspector.....	Cristóbal Calaza. .....
" "	Escribiente.....	Cárlos Larrosa .....
" "	Comisario Auxiliar de Ordenes.....	Jacinto Vieira. . .....
" "	Id id Inspector...	Benito Vieira ....
" "	Oficial Principal	José Cesáreo .....
" "	Escribiente.....	Manuel Argüello .....
Depart. N'nal de Agricultura	Horticultor.....	Luis Kuhnl ....
Correos y Telégrafos.....	Escribiente de 2ª clase.....	Enrique Ledeira.....
" "	Id de la Administración de (La Plata)	Abraham Real... .....
Sociedad Benefi'cia Capital	Practicante Int. en el Hosp. de Mug.	Rosa Parlonski.....
" " "	Id id..	Elida Passo .....
" " "	Id id	Cecilia Grierson.. .. ...
Ferro-Carril Central Norte	Administrador.....	Lidoro J. Quinteros.....
Correos y Telégrafos.....	Escrib. de la Oficina de Carteros....	José Caldora .....
" "	Id Certificados...	José Grasso. .....
" "	Id Suc. de Correos (Central Norte)..	Cándido Salazar .....
Ministerio.....	Tened. de Lib. del Min. del Interior	Tomás Gomez.....
"	Escribiente	Luis Sohizie . ...
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª clase..... ..	Adolfo Aymerich.....
" " . ..	Contador Interventor de la Administración de Correos (Gualeguay)...	David Cook... . ...
" "	Tesorero de la Direc. Gral. de Cor.	Enrique M. Sanchez.. ....
Territorios Nacionales.. ..	Capellan de la Gob. del Rio Negro..	Antonio Pestanino ... .
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. de Certificados.....	Daniel Martinez Paz..... .
" "	Oficial 1º.....	Juan Antonio Arenales ....
" "	Id de la Mesa de Entradas..... ...	Adrian G. Calvo.....
" "	Jefe de la Ofi. de Exp. Interior....	Enrique Perez..... .....
" "	Oficial de Inspección.	Pedro J. Casambru.....
" "	Inspector General.....	Martin Goycochea .....
Ministerio....	Encarg, Reg. Nacional y Archivo..	José Costa (hijo)... .....
"	Escribiente.....	Vicente R. Counas ... . ..
Territorios Nacionales.....	Comisario 3º Depart. de la Pampa..	Elias García .....
" "	Secretario de la Gob. del Chubut..	Alejandro A. Conesa.....
Policía de la Capital.....	Escribiente del Departamento.....	José Olivastry..... .....
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos de Rio IV	Miguel Magallanes .. ..
" "	Escribiente de la 4ª División.....	Estéban Barberis .....
" "	Id 3ª....	Daniel Villa.... ... .
" "	Jefe de la Ofi. Teleg. (Gualeguay)	Severo A. Garcia ....
" "	Telegrafista de 1ª clase.....	Juan de la Fuente. .....
" "	Id 2º	Pedro Saavedra.....
" "	Id 3ª.....	Antonio Zamudio... .. ..
" "	Id 4ª	Miguel Saenz..... ....
" "	Oficial de 2ª clase de la Adm . . .	Martin Pena .....
" "	Telegrafista de 1ª clase	Julio Caballero.. .....
" "	Id 2ª.....	Justo S. Dávila..... ....
" "	Id 3ª	Manuel Villamea... .....
" "	Id 4ª	Segundo Fernandez .....
" "	Id 3º.....	Domingo Acosta... .... .
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 2ª.	Pablo Ronchez.. .....
Policía de la Capital.....	Escribiente.....	Manuel Merchanet.....
" "	Id.....	Diógenes Suarez.....
Correos y Telégrafos.....	Aux. en la Sucursal de Almagro....	Ricardo X de Chipolina...
" "	Escribiente de la Ofi. Buzonistas...	Luis Rodriguez.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	28	Por renuncia de L. M. Basabilvaso
"	"	En reemplazo de A. Echart
"	29	Por separación F. Navarro
"	"	En reemplazo de F. Baragiola
"	30	Por renuncia de S. Arenas.
"	31	" " E. Maldonado
"	"	En reemplazo de D. J. Gonzalez
"	"	" " J. Flossa
"	"	" " C. Calaza
"	"	Por renuncia de M. Orzabal
"	"	En reemplazo de J. Vieira
"	"	" " B. Vieira
"	"	" " J. Cesario
"	"	Por renuncia de F. Maudosti
"	"	" " B. Oteiza
"	"	" " A. Valerga
Junio	1°	Por creación con el sueldo mensual de $ 60 c/u por los meses de Junio á Diciembre invirtiéndose la suma de $ 1260 de los fondos recibidos para gastos de epidemia
"	"	Se le separa por la participación que ha tomado en los sucesos de Tucumán
"	2	Por separación de A. R. Cruz
"	"	" renuncia de D. Descombes
"	"	" " J. Riera
"	3	" " I. P. Martinez
"	"	En reemplazo de T. Gomez
"	4	" " J. Valdéz
"	"	Por fallecimiento de C. Rettorre
"	"	" separación de B. Despony
"	"	Con antigüedad de 1° de Marzo último
"	"	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de Paz
"	"	" " Arenales
"	"	Por separación de E. Martinez
"	"	En reemplazo de P. P. Willarroel
"	"	Por fallecimiento de O. V. Ugarte
"	6	En reemplazo de S. Coustau
"	"	" " J. Costa (hijo)
"	7	Por separación de S. Perez
"	10	Ex-Jefe de Policía por renuncia de A. Argerich
"	"	Por fallecimiento de J. Miranda
"	"	" separación de Cárlos Gonzalez
"	"	" " F. García Moreu
"	"	En reemplazo de E. Barberis
"	"	Por separación de E. G. Bustos
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " J. de la Fuente
"	"	" " P. Saavedra
"	"	" " A. Zamudio
"	"	Por fallecimiento de P. Deschamps
"	"	En reemplazo de M. Guiol
"	"	" " G. Caballero
"	"	" " del anterior
"	"	" " "
"	"	" " de C. Guiol
"	"	Por renuncia de H. A. Braine
"	"	" " J. Rekocer
"	"	En reemplazo de G. Rolon
"	"	Con 50 $ imputándose al inciso 4° item 41
"	13	Por renuncia de M. Fernandez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Antonio Teseo
Depart. de Obras Públicas.	Tesorero	Nicolás Ghigliassa
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Ricardo Alvarez
" "	Jefe de la Oficina de Estadística	Ramon M. Leite
" "	Oficial 1° de la Oficina de Abonados	Manuel Paz
" "	Jefe de la Oficina de Clasificación	Mariano Medrano
" "	Id id Abonados	José M. Shakny
" "	Escrib. de la Ofi. de Clasificaciones.	Salvador Conmingez
" "	Administrador de Correos de Navarro	Juan Larés Condé
" "	Auxiliar de la Sucursal Comercio	Adela Lugones
" "	Id id de Correos de Lorea	Federico Kern
" "	Telegrafista de 3ª clase.	Hortensio de los Santos
" "	Inspector de Telégrafos del F. C. Central Norte	Samuel Lascano
Ministerio	Oficial de la Secretaría de la Cámara de Senadores	Eduardo Basavilbaso
"	Escrib. del Ministerio del Interior	Rodolfo Maciel
"	Inspector de la Coms. de las Obras de Salubridad	Antonio Ugarte
"	Cobrador de la Ofi. de Recaud. id id	Luciano Pisa
Asilo de Huérfanos	Ma'tra Infantil del Asilo de Huérfanos	María Espadero
Territorios Nacionales	Escribiente 1° de la Pampa Central	Serapio de Leon
" "	Juez de Paz de Victoria de la id id	Valentin Romero
Sub-Prefecturas Marítimas	Ayudante 2° del Puerto de Campana	José Cianciola
Correos y Telégrafos	Auxiliar Escribiente de la Administración del Paraná	Manuel Ledesma
" "	Telegrafista de 4ª clase	Arturo Mera
" "	Id 5ª	Pedro Hascar
" "	Escribiente de la Dirección General	Mariano Suarez
" "	Administrador de Juarez (B. Aires)	Nicolás Sanchez
" "	Encarg. de la Ofi. de Correspondencia	Emilio Piñero
" "	Inspector Mensagero para la Oficina del Rosario	Exequiel Lazcano
" "	Escribiente de la segunda Div. Gral.	Antonio Alvarez
" "	Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de la Quiaca	Pedro Loza
" "	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Serviliano Benavente
" "	Administr. de Correos de Tucuman	Lucas A. Araoz
" "	Oficial 1° de la Ofi. de Certificados.	Luis R. Romano
" "	Id id id Expedición al Esterior	Julio A. Croza
" "	Escrib. 1° de la Ofi. de Certificados.	José V. Mhin
" "	Id id id Buzonistas	Agustin Ferreira
" "	Auxiliar	Enrique Ledeira
Policia de la Capital	Escribiente	Manuel Orozco
Correos y Telégrafos	Administrador del Saladillo (B. Aires)	José María Vecino
" "	Auxiliar de la Sucursal Centro Sud	Francisco Xarnmar
Depart. de Obras Públicas.	Dibujante de 1ª clase	Ubrich Biedermann
Correos y Telégrafos	Id 2ª	Arturo Ochoa
" "	Telegrafista id	Miguel Oral
" "	Id 3ª	Adolfo Aymerich
" "	Id id	Francisco Novaro
" "	Id 4ª	Rufino Meana
Depart. de Obras Públicas.	Escribiente de la Secret. del Depto. de O. Públicas	Ignacio Leiva
Territorios Nacionales	Id del Juzgado Letrado del (R. Negro)	Pedro Silveyra
" "	Secret. del Juzg. Letrado de Formosa	Ernesto Sanchez
" "	Escribiente del íd id id.	Federico Benitez
Policia de la Capital	Id de la Policia de la Capital	Felipe Delgado
Correos y Telégrafos	Id Dirección General	Domingo Parras
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	Segundo Palacios

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	13	" separación de I. Castro Paz
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de M. Tallarini
"	"	Por creación con el sueldo mensual de 155 $
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" separación de M. Bafico
"	"	" vacante
"	"	" permuta con F. Kern
"	"	" " A. Lugones
"	14	En reemplazo de Pío Sanga
"	"	Por renuncia de M. I. Goycoechea
"	"	
"	"	En reemplazo del anterior
"	15	
"	"	" " "
"	17	Por renuncia de M. Muñoz
"	"	" " F. Bonahora
"	"	" " E. F. Luque
"	"	" " R. Escobar
"	"	" separación de J. Segovia
"	"	" renuncia de M. T. Luque
"	"	En reemplazo de A. Mera
"	"	Por separación de M. Medina
"	"	" " J. Mendoza
"	18	
"	"	Con el sueldo mensual de 90 $
"	"	Por renuncia de B. Oteiza
"	20	" separación de J. Hernandez
"	21	" " E. Maurin
"	22	
"	"	" renuncia de E. F. Sosa
"	"	En reemplazo de L. R. Romano
"	"	" " del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	23	Por exoneración de J. Chiclana
"	"	
"	"	En reemplazo de G. Martinez
"	"	Por renuncia de C. Agote
"	"	" " A. Gocochaga
"	25	" ascenso de M. Magallanes
"	"	" " M. Oral
"	"	En reemplazo de A. Aymerich
"	"	" " F. Novaro
"	27	Por separación de E. Valladares
"	28	" renuncia de F. Zouzza
"	"	
"	"	
"	30	" " A. Pascualetti
"	"	" " M. Suarez
"	"	" " M. Basualdo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Zoilo Miola
" "	Id id id	Francisco Sarmiento
" "	Id id id	Nicolás Roballos
" "	Id id id	Manuel Stagnari
" "	Id id id	Zamor Sanchez
" "	Id id id	Julio German Nuñez
" "	Id id id	Nicolás Ramella
" "	Id id id	Benigno Mendez
" "	Id id id	Cirilo Zambrano
" "	Id id id	Angel Texo
" "	Id id Sucursal Estación Central	Benito Dominguez
" "	Auxiliar de la Oficina de Franqueos de la Dirección General	Pedro Auteche
" "	Escrib. 1° de la Ofi. de Abon. de id.	Lorenzo Pullolá
" "	Id id Dirección General	Federico Kern
" "	Id de la Sucursal	Genaro Martinez
" "	Aux. de la Adm. de Cor. de Tucumán	Narciso Luna
" "	Eocrib. para la Ofi. de Exp. al Int.	Domingo Flores
" "	Id id id	D. M. Alejandro
" "	Id id id	Mariano Mansilla
" "	Id id id	Cárlos San Martin
" "	Id id id	José Pavia
" "	Id id id	José M. Vela
" "	Id id id	Juan Pernel
" "	Id id id	Rómulo Croza
" "	Id id id	Martin Augier
" "	Id id id	Antonio Eslojo
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar	Manuel Lee
" "	Oficial Principal	Leonardo Menendez
" "	Id Inspector	Alejandro Migogla
" "	Escribiente	Dalmiro Leite
" "	Id en el Depto. de Policía Capital	Antonio Estela
Sub-Prefectura Marítima	Ayudante del Puerto de Formosa	Manuel Perez
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase en Jujuy	Cárlos Romero
" "	Id 4ª	Emiliano Aguilar
" "	Administrador de Correos en Marcos Paz (Buenos Aires)	Julian Estevez
" "	Oficial 1° de la Mesa de Entradas	Daniel Ocampo
" "	Telegr. para la Oficina de "Azul"	Cárlos Stagnari
" "	Id 2ª clase	Florencio Seipel
" "	Id 3ª	Eduardo Badelli
" "	Id 4ª	Pedro Iturbe
" "	Escrib. de la Admi'tración de (Córd.)	Ignacio Vis
" "	Id para la Admi'tración en Mendoza	
Policía de la Capital	Comisario Titular de Sección	Mignel Lavalle
" "	Alcaíde del Departamento de Policía	Andrés Pereira
" "	Auxiliar	Enrique Otamendi
" "	Oficial Principal	Fortunato Castro
" "	Id Inspector	Andrés Peluffo
" "	Escribiente	Arturo Cadelago
Correos y Telégrafos	Oficial 1° de la Ofi. de Exped. al Int.	Julio Croza
" "	Id id id Certificados	Luis Romano
" "	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Eduardo Folten
Territorios Nacionales	Secret. de la Gober'ción de (Formosa)	Estanislao L. Fraga
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos de Concordia (Entre Rios)	Ladislao Rodriguez
" "	Aux. de la Adm. de (Las Flores)	Alberto Vazquez
" "	Teleg. 2ª clase de la Ofi. Bella Vista	Faustino Cuzcueta
" "	Id 3ª	Ignacio Segretin
" "	Id 4ª	Ramon Montero

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	30	Por creación
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" separación de J. Nuñez
"	"	" " P. Reinoso
"	"	
"	"	Por renuncia de C. B. Zambrano
"	"	En reemplazo de F. Kern
"	"	" " L. A. Araoz
"	"	Por creación
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" renuncia de L. Jalbert
"	"	En reemplazo de M. Leé
"	"	" " L. Menendez
"	"	" " A. Migoya
"	"	Por exoneración de M. Arraga
Julio	4	" renuncia de E. Zelaya
"	5	En reemplazo de A. J. Calvo
"	"	Por renuncia de C. Garcia
"	"	" " J. Gonzalez
"	"	" " J. Chorignac
"	"	En reemplazo de C. F. Sosa
"	"	Por separación de F. Botet
"	"	En reemplazo de F. Seipel
"	"	" " E. Badelli
"	6	Por renuncia de P. Figueira
"	8	En reemplazo de E. Fernandez
"	"	" " M. Lavalle
"	"	" " A. Pereira
"	"	" " E. Otamendi
"	"	" " F. Castro
"	"	" " A. Peluffo
"	"	Por creación
"	"	En reemplazo de L. Romero
"	"	Por renuncia de J. Vela
"	"	Se le acepta su renuncia en la fecha
"	"	Se separó en esta fecha
"	"	Con antigüedad del 1° de Enero de este año
"	"	Por separación de D. S. Olivera
"	"	En reemplazo de F. Cuzcueta
"	"	" " J. Segretin

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Ensobrador	Eduardo Montero
" "	Id 3ª de la Ofi. (Martin Garcia)	Inés C. de Mori
Depart. de Obras Públicas.	Inspector General de Ferro-carriles en calidad de interino	Santiago Barabino
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Ofi. de Certificados	Julio Cortines
" "	Telegrafistas	Francisco Bianchi
" "	Id de 4ª clase	Cogno Mercurino
" "	Id	Dionisio Terrible
" "	Id	Agustin Sal
" "	Id	Félix Serrant
" "	Id	José J. Castro Toledo
" "	Id	Isaac Gallo
" "	Id	Nazario Michel
" "	Jefe de la Oficina de Santa Fe	Ramon Nieto Moreno
" "	Telegrafista de 3ª clase	Humberto Corglia
Dopart. de Obras Públicas.	Escribiente de 1ª id	Ignacio Leiva
" " "	Id 2ª	Julio Ruiz
Correos y Telégrafos	Aux. de la Suc. de Correos (Almagro)	Adan T. Perez
" "	Escribiente de la Adm. (San Juan)	Manuel Astorga
" "	Telegrafista de 3ª clase	Juan Bissiglilli
" "	Id id	Segundo Avila
" "	Id id	Juan Cernada
" "	Id 1ª	Carlos Caballero.
" "	Id 3ª	Guillermo Centeno
" "	Id id	Abraham Carreño
" "	Id 4ª	Juan Molina Valle
" "	Escrib de la Oficina de Certificados	Pedro Millán
" "	Id id Giros Postales Internacionales	Emilio Castañeda
" "	Telegrafista	Julio Zubiria
" "	Id de 4ª de la Ofi. de (Villa Marina)	Pedro Larrabur
Sub-Prefectura Maritima	Escribiente de la Sub-Prefectura de (Martin Garcia)	Gustavo Eizaga
" "	Ayudante del Puerto de la Plata	Ovidio Delgado
Territorios Nacionales.	Escrib. 1° de la Gobern. del Chaco.	Enrique Gibs
" "	Id 2°	José Leon del Pino
" "	Id de Policía	Rafael Escobar
Correos y Telégrafos	Id de la Administración de Santa Fe	Ricardo Basaldúa
" "	Id Oficina de Expedición al Interior	Juan Delgado
" "	Id id id	Bernabé Aramburú
" "	Aux. de la Adm. de la Plata.	Manuel Auli
Policia de la Capital	Escribiente del Departamento	Eugenio Mecest
Correos y Telegrafos	Telegrafista de 3ª	José A. Capelo
" "	Id 4ª al mensagero	Manuel Calvo
" "	Jefe y Administrador de Correos de "Teodolina" Santa Fe.	Prudencio Bustos
" "	Escribiente de la Oficina de Encomiendas y Giros Postales	José Tedin
" "	Id id id	Amador Lucero
" "	Id id id	Gregorio Garcia
" "	Telegrafista de 2ª clase	Nicolás Gutierrez
" "	Id 4ª	Márcos Ferrari
" "	Administrador de Correos en Rauch	Juan Docessunagne
" "	Escrib. de la Ofi. de Exp. al Interior	Manfredo Stuchi
" "	Id id Certificados	Antonio N. Malaver
" "	Telegrafista de 5ª clase	Miguel Marquese
Policia de la Capital	Escribiente	Tomás Pina
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 1ª clase	Juan Cremale
" "	Id 2ª	Alberto Inquet
" "	Id 3ª	Angel D. Jerez
" "	Id 4ª	Pedro Marquez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	8	En reemplazo de R. Montero
"	"	Por separación de A. del Tufo
"	"	
"	"	En reemplazo de E. Martinez
"	12	Por separación de C. Orso
"	"	" " M. C. de Paez
"	"	" " D. Villamea
"	"	" " Lucía Carrera
"	"	En reemplazo de Julia S. de Gutierrez
"	"	" " D. Cortés
"	"	" " Edelmira de Casaubon
"	"	Por renuncia de L. Farnessi
"	"	Con antigüedad del 1° del corriente
"	13	Por separación de E. Larrosa
"	"	" renuncia de A. M. Rueda
"	"	En remplazo de J. Leiva
"	14	" " M. Rivas
"	15	Por separación de E. Ruiz
"	"	" " E. de Casaubon
"	"	" " C. A. de Caballero
"	"	" " M. R. de Rojas
"	"	" ascenso de N. E. Romero
"	"	En remplazo de C. Caballero
"	"	" " G. Centeno
"	"	" " A. Carreño
"	"	Por renuncia de A. Texo
"	"	" " A. Etchegaray
"	"	" ascenso de S. Lascano
"	"	" fallecimiento de R. Echevé
"	"	" renuncia de D. J. Repetto
"	"	" " F. Delgado
"	"	En reemplazo de D. C. Sotomayor
"	"	" " D. S. Sotomayor
"	"	
"	18	Por renuncia de C. Lopez
"	"	" separación de I. Pernel
"	"	" " D. Zambrano
"	"	" " J. Bravo
"	19	En reemplazo de M. Morales
"	"	Por renuncia de J. Ganduglia
"	"	" sustitución de J. A. Copelo
"	"	" separación de H. C. Ponce
"	20	Con el sueldo de 50 $ m/n Inciso 4° Item 41 del Presupuesto vigente
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	Por separación de J. M. Avalos
"	"	En reemplazo de N. Gutierrez
"	21	Por separacion de M. Gutierrez
"	"	En reemplazo de D. J. Escalla
"	"	Por separación de J. S. Nuñez
"	"	" " A. Sarramuño
"	"	" " A. Ponizza
"	"	" ascenso de R. Nieto Moreno
"	"	En reemplazo de F. Premale
"	"	" " A. Inquet
"	"	" " A. D. Jerez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Interv. de la Admi'tración del Rosario	Ramon Ruiz
" "	Escrib. de la Ofi. de Exped. al Int.	Ignacio Piedracueva
" "	Buzon. de la Direc. Gral. de Correos	Miguel Cerro
Obras del Puerto Capital	Ingeniero de 2ª clase	Gerónimo Llanos
" " "	Dibujante de 1ª clase encargado de archivo y de los certificados	Juan Molina
" " "	En calidad de sobrestante	Pablo Pirovano
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Adm. del Paraná.	Isais Coronado
Policía de la Capital	Id en el Depto. de Policía de la Cap.	Cárlos García
Sab-Prerecturas Maritimas	Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Chubut	Daniel Silva
" "	Escribiente id id id Campana	Francisco Salguero
Puerto de la Capital	Médico de Sanidad	Jesús María Espeche
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Enrique Coquet
" "	Id id	Marin Olguru
" "	Id id	Rosario Inarez
" "	Id 3ª	Guillermo Siptherk
" "	Id id	Angel M. Parpagline
" "	Id 4ª	Crisóstomo Villanueva
" "	Id id	Vicente Baijon
" "	Id id	Mariano Mallada
" "	Id id	Domingo Velazque
" "	Id 2ª	Juan Villasante
" "	Id 3ª	Raimundo F. Cuvas
" "	Encargado de la Ofic. de Certificados y Franqueos en "La Plata".	José Ibañez
" "	Telegr. de 2ª clase de Oficina Central	Miguel Sanguinetti
" "	Jefe de la Oficina de la Bolsa como Telegrafista de 2ª	Ciriaco Diaz Velez
" "	Id id Boca del Riachuelo	Benjamin F. Diaz
" "	Telegrafista de 3ª id id id	Hortensio Fierro
" "	Jefe de la Oficina 11 de Setiembre como Tetegrafista de 2ª	Ramon Font
" "	Telegr. de 3ª Ofi. 11 de Setiembre	Félix Piñero
" "	Jefe de la Oficina Plaza Constitución como Telegrafista de 2ª	Alejandro Grimau
» "	Telegrafista de 3ª Ofi. Plaza Const.	Rosario Juarez
" "	Id id id Central.	Juan B. Palavecino
" "	Id id id id	Miguel Saenz
" "	Id id id id	Ignacio Monteros
" "	Id id id id	Eduardo Pardo
Policía de la Capital	Escribiente	Ernesto Alvarez
" "	Id	Alberto Morales
" "	Comisario de Pesquisas	Belisario Otamendi
« "	Id Titular de Sección	Pablo Saldoni
» "	Id Auxiliar	Armando Rodriguez
" "	Oficial Principal	Manuel T. Lopez
" "	Inspector	José Ruiz
" "	Escribiente	Alberto E. Cossy
Correos y Telégrafos	Contador Interventor de Concordia (Entre-Rios)	José J. Cortés
" "	Admi'trador de Correos de Arrecifes	Artola Carril
Policia de la Capital	Oficial Inspector	José M. Batiz
" "	Id Escribiente	Eduardo D. Urquiola
Correos y Telégrafos	Contador Interventor	Ricardo Victorica
" "	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Alejandro Ruggia
" "	Estafetero Fluvial	Manuel Sliffer
Asilo de Huérfanos	Médico Interno del Hosp. de Mugeres	Adalguiso Bozetti
" "	Practicante Boticario	Manuel Dellepiane
" "	Maestro de Música	Luis Larrasino

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	21	Por separación de J. E. Castellano
"	23	En reemplazo de E. Folken
"	"	" " L. Rodriguez
"	25	Con doscientos cincuenta pesos
"	"	" ciento veinte pesos
"	"	" cien pesos
"	"	Por ascenso de R. Victorica
"	"	En reemplazo de F. O. Delgado
"	"	Por renuncia de F. O. Caro
"	"	En reemplazo de D. Silva
"	26	Por vacancia
"	27	" ascenso de C. Diaz y Beley
"	"	" " R. Font
"	"	" " A. Grimau
"	"	En reemplazo de E. Coquet
"	"	" " M. Olguiú
"	"	Por ascenso de F. Piñero
"	"	En reemplazo de M. Saenz
"	"	" " E. Pardo
"	"	Por ascenso
"	"	" renuncia de C. P. de Bustos.
"	"	En reemplazo de I. Villasantte
"	"	Por separacion de D. S. Algañaraz
"	28	" renuncia de I. M. Diaz
"	30	" creación de esta Oficina
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " este puesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" separación de C. Lopez
"	"	" renuncia de T. Castilla
Agosto	3	" " José S. Alvarez
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " de E. Meett
"	"	Por renuncia de F. Denegri
"	6	En reemplazo de M. H. Torroba
"	8	" " E. D. Urquiola
"	"	" " J. M. Batiz
"	"	Por renuncia de T. Otaño
"	"	En reemplazo de M. Sliffer
"	"	" " A. Ruggia
"	"	Por renuncia de M. Molina
"	"	" " J. Gonzalez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Sucursal	Valentin Gonzalez
Departamento de Higiene	Oficial 1°	Patricio M. Rufino
" "	Id 2°	Aguila del Castillo
" "	Guarda Sanitario	José E. Roselló
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Eduardo Fierro
" "	Telegrafista de 2ª clase	Miguel Niella
" "	Id 3ª	Juan Arce
" "	Id id	José A. Reinafé
" "	Jefe de la Ofic. de Cert. del Rosario	Segundo A. Gonzalez
" "	Contador Interventor de Tucumán	Juan E. Machado
" "	Jefe Ofi. Teleg. (Plaza 6 de Junio)	Gregoria A. de Lerello
" "	Telegrafista de 3ª clase de id id.	Manuela Oliveyra
" "	Jefe de la Oficina (Lorea)	Juan Vissani
" "	Telegrafista de 3ª	P. Pieroni
" "	Jefe para la Oficina (Centro América)	Rosario Inaez
" "	Telegrafista de 3ª	Nicolasa Danieli
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	José Salto
Depart. de Obras Públicas.	Médico de Sanidad Chubut	Dr. Leonidas Lucedo
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Fructuoso Alzugaray
" "	Id 4ª	Nicolás Sotelo
Policía de la Capital	Jefe de Pol. de la Gob. del Chubut.	Arturo Woodoley
" "	Escribiente 1°	Carlos Flores
" "	Id	Antonio Devotto
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Rauch B. Aires	Juan Barrera
" "	Telegrafista de 4ª clase	Santiago San Martin
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Vicente García
" "	Escribiente	Salvador Sierra
Correos y Telégrafos	Id de la Oficina de Giros Postales	Justo Real
" "	Id id de Clasificaciones	Domingo Parrás
" "	Id en la Adm. de Correos de Mendoza	Juan Sosa
" "	Ingeniero de la dirección	Juan Dazquier
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	Bernardo Gallardo
" "	Id id	Ramon Córdoba
" "	Id de la Policía de la Capital	Manuel Pugno
" "	Id Oficina de Estadística	Ernesto Izurrieta
Correos y Telegrafos	Telegrafista de 4ª clase	Fran'sco Fernandez Lenguas
Prefecturas	Encarg. del faro de la Isla de los Est.	Manuel Butti
"	Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto Deseado	Miguel Valdez
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase de la Comis. de Estud. de F. Carril S. Juan á Jachal	Roberg Hjalmar
" "	Id principal de Via y Obra en el F. Carril Central Norte	Zacarias Tápia
" "	Id 2ª id id id	D. S. Siemens
Territorios Nacionales	Inspector de Yerbales de Misiones	José Vioñel
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Oficina de Listas	Alejandro Ruggia
" "	Id id Certificados	Alberto Ugarteche
" "	Id de la Administración del Rosario	José F. Godoy
Territorios Nacionales	Id del Juzgado y Receptoría de la Concepción en Misiones	Ramon García
Correos y Telégrafos	Id de la Ofi. de Expedición al Interior	Isaac Morales
" "	Id id Abonados	Andrés Purtelé
Depart. de Obras Públicas.	Id de 1ª clase	Nereo Folguera
Correos y Telégrafos	Oficial 1° de la de certificados	José V. Ubria
" "	Escribiente 1° de Ofi. de Certificados	Avelino Rodriguez
" "	Id de la id id	Fidel Segundo Videla
Policía de la Capital	Id en el Departamento	Francisco Lopez
" "	Oficial Principal	Justo Villegas
" "	Id Inspector	Oscar Otamendi
" "	Escribiente	José Spindola

Digitized by Google

DESTITUCIONFS Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto	Causas del nombramiento y observaciones generales
Agosto 8	Por renuncia de F. Xammar
" 9	" " M. Sauze
" "	En reemplazo de P. Rufino
" "	" " A. del Castillo
" "	Por renuncia de F. Sanchez
" "	En reemplazo de C. Miciano
" "	" " M. Niella
" 10	" " J. Rodriguez
" 11	Por separación de S. Rios
" "	" vacancia
" 13	" creación
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 16	" renuncia de D. Baez
" "	Se separó y se le aceptó en la fecha
" "	Por separación de A. Lopez
" "	En reemplazo del anterior
" 17	
" "	" " "
" 19	Por renuncia de B. Linare
" "	En reemplazo de J. Dousinague
" "	Por separación de F. Correa
" "	" renuncia de F. Dones
" "	En reemplazo del anterior
" 20	Por renuncia de A. Leceros
" 23	" " C. M. Allende
" "	" vacante
" "	" renuncia de Numa Mayer
" 24	" fallecimiento de A. Campea
" "	" renuncia de J. C. Manzano
" "	" exoneración de I. A. Basso
" "	" renuncia de R. Montaña
" "	
" "	" vacancia
" "	En reemplazo del anterior
" "	Por renuncia de T. J. Recaldoni
" 25	" vacancia
" "	En reemplazo del anterior
" 26	Por renuncia de D. Ganiolo
" "	" " F. Ugarteche
" "	En reemplazo de A. Ranggia
" "	Por renuncia de S. V. Palacios
" "	" " T. Ramirez
" 29	" permuta de Andrés Purtelz
" "	" " J. Morales
" 31	" renuncia de A. Pita
" "	" separación de L. P. Romano
" "	En reemplazo de J. Waber
" "	Por separación de E. Fierro
" "	" exoneración de M. Argüello
" "	" renuncia de A. Cascallares
" "	En reemplazo de J. Villegas
" "	" " O. Otamendi

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Sub-Prefectura Maritima..	Visitador de la Sub-Pref. del Uruguay	Cárlos Gaudencio ... ...
Correos y Telégrafos....	Escrib. de la Adm'tración de Mercedes (San Luis)....	Mariano García.....
" "	Telegrafista de 3ª clase..	Juan Weber..... ....
" "	Id 4ª.....	Manuel L. Vieyra... .....
" "	Administrador de Correos de S. Luis	José C. Peña.....
Territorios Nacionales.....	Secret. de la Gobern. de la P. Central	Ricardo D. Garrido.....
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. de Certifi. del Rosario	Alejandro Silvero..... ...
Sub-Prefectura Marítima..	Ayudante del Puerto Bermejo ..	Mariano del Castillo.....
Territorios Nacionales.....	Farmacéutico en la Gober. de Formosa	José Azzanni ....
" "	Comisario del 9º Depto. de la P. Central	Olegario Fernandez.....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de la Ofi. de Abonos y Listas	Pedro Ballini..... ....
" "	Escribiente de la Ofi. de Franqueo..	Manuel Auli ....
" "	Auxil. de la Ofi. de Listas y Abonados	Abraham Real ..... .
Territorios Nacionales.....	Comisario de la Pampa Centra.....	Julio Enciso..... ....
Correos y Telègrafos.....	Encargado de la Sección de Oficios de la Oficina de Clasificación.....	Antonio Alvarez.....
Territorios Nacionales.....	Secretario de la Gober. de Formosa.	Alejandro Montes de Oca..
" "	Inspector Gral. de F-C. del Depto...	Alberto Schneidewind.....
" "	Ingeniero	Alfredo Seuront.....
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento.....	Benjamin Rodriguez.....
Sociedad de Beneficencia..	Practicante de la Casa de Expositos	Luis Livisgton.....
" " ..	Id id id	Luis Cabillotti.....
" " ..	Id del Manicomio de Mujeres.....	Alejandro Quiroga.....
Policía de la Capital	Escribiente en el Departamento....	Nicolás Basualdo.....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de la Ofi. de Cert. del Rosario.	Severo Albornoz..... .
" "	Escribiente id id id	Manuel Basualdo .....
" "	Telegrafista de 4ª clase.....	Antonio Elizondo.....
Territorios Nacionales.....	Secret. de la Gober. de Santa Cruz.	Caudelino Fernandez.....
Obras Públicas.....	Id del Departamento.....	Pedro J. Ortiz..... . ....
" "	Pro-Secretario id.....	Fernando Zumarán..... ..
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de la Dirección General	Nicolás Gonzalez .....
Sub-Prefectura de M. García	Escribiente.....	Francisco Alamo ... .
Territorios Nacionales.....	Juez de Paz del 1er Depto. Neuquen.	Eusebio de Castro .....
" " . ..	Comisario 3º id.....	Manuel H. Barra..... ...
Correos y Telégrafos....	Administrador de Correos de S. Luis	Gregorio Gutierrez ..... .
" "	Contador Interventor id id.....	José C. Arias.....
Territorios Nacionales.....	Secretario de la Gober. de Formosa.	Alejandro Montes de Oca..
" "	Escrib. de la Colon. (Sampacho) (Córb.)	Arturo M. Irusta.....
" "	Secret. de Juzgado Letr. de Rio Negro	Manuel Ahumada.. .....
" "	Escribiente id id id.....	Francisco Taxidó .....
Depart. de Ingenieros Civiles	Director General	Guillermo Villanueva .....
Territorios Nacionales.....	Oficial 1º de la Gober. de la P. Central	Florencio Bonahora.....
Territorio de Rio Negro. .	Com. de Policia de Depto. "Bariloche"	Ildefonso Gallego .....
" " ...	Id id del Distrito General Conesa..	Cristian Tevile .....
Obras Públicas de la Nación	Director del Depto. al Ingeniero....	Juan Pirovano ....
Sub-Prefectura	Ayudante del Puerto de la Plata...	Patricio Aldás..... ....
Correos y Telégrafos.....	Admi. de Villa Mercedes (San Luis)..	Vicente Aguilera .....
" "	Escribiente id id id...	Ramon Sosa.....
Obras Públicas de la Nación	Inspector Gral. de la Sec. Hidráulica en el Departamento de Ingenieros	Santiago Barabino.....
Territorios Nacionales.....	Comisario de Guaycaní y Solalinda en la Gobernación del Chaco....	Rito Elisalero ....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de la Oficina Franqueo y Certificados de La Plata.....	Justo Vivanco ....
" "	Telegrafista de 3ª clase..	Máximo Almendro (hijo)...
" "	Id 4ª...	Ramon Roldan .....
" "	Id 3ª	Francisco B. Sanchez .....
" "	Id 4ª.....	Candelario Martinez.....
" "	Id 3ª.....	N. N..... .. . .

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	31	Renunció y se le aceptó en la fecha
"	"	Por renuncia de D. J. Gonzalez
S'bre	1°	" separación de D. J. Paz
"	"	En reemplazo de J. Weber
"	"	Se le separó en la fecha
"	"	Por renuncia de J. A. Bermudez
"	3	" " S. Gonzalez
"	5	" separación de N. Barriles
"	6	" renuncia de A. Galigniana
"	7	En reemplazo de F. Rodriguez
"	10	Por renuncia de C. Pairó
"	"	" permuta con A. Real
"	"	" " M. Auli
"	"	" renuncia de E. García
"	"	" " E. Piñero
"	"	
"	12	
"	"	
"	14	Por exoneración de M. Alvarez
"	"	" renuncia de F. Letamendi
"	"	" " C. R. Huidobro
"	"	En reemplazo de L. Livisgton
"	"	Por exoneración de T. R. Flores
"	"	Con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	Por separación de L. Suarez
"	17	" renuncia de C. Eyroa
"	20	" " A. E. Rusiñol
"	"	En reemplazo de P. S. Ortiz
"	21	Por renuncia de M. Pita
"	24	" separación de G. Eyzaga
"	"	En reemplazo de C. Pizarro
"	"	" " del anterior
"	"	Por separación de J. C. Peña
"	"	" sustitución de J. E. Ojeda
"	"	Se le aceptó su renuncia en la fecha
"	"	
"	"	Por fallecimiento de S. G. Silveira
"	"	" renuncia de P. Silveira
"	28	Se le aceptó su renuncia en la fecha
"	30	Por renuncia de Serapio P. de León
"	"	Con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	Por renuncia del Ingeniero G. Villanueva
"	"	" " de O. Delgado
Octubre	3	En reemplazo de N. Godoy
"	"	" " G. Fernandez con antigüedad al 17 de Setiembre
"	6	
"	8	Por renuncia de P. Quijano
"	10	Con antigüedad del 1° del presente mes
"	"	Por separación de D[a] María V. de Marchini
"	"	Con antigüedad del 16 de Setiembre ppdo.
"	"	En reemplazo de J. Arce
"	"	" " J. C. Martinez, que renunció
"	"	" " F. Ortiz

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Pedro Marquez
" "	Id 4ª al Ensobradror	Luis Mazio
" "	Jefe de la Ofi. Telegráfica de "V. Maria"	Pedro N. Lastra
" "	Telegrafista de 2ª clase	Ramon Lazcano
" "	Id 3ª	Juan M. Valle
" "	Id 4ª	Ricardo Rodriguez
Hospital de Mujeres.	Médico de Sala para el H. de Mugeres	Dr. J. M. Escalier
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	Arturo Bernad
Puerto de la Plata	Práctico	Tomas Simon
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	José J. Castro Toledo
" "	Id 4ª	Valerio Gallegos
" "	Escrib. Supernum. de la 2ª División	Narciso Agote
" "	Adm. de Correos del Salto (B. Aires)	Juan Gardo
" "	Escribiente de la Admi. de La Plata	D. J. Paz
" "	Guarda Conductor	Faustino Bugallo
" "	Escrib. de la Ofi. de Exped. del Rosario	Emilio Bequet
" "	Id de la Administración de La Plata	José Massoni
" "	Telegr. de 3ª clase extraordinario en Choele Choel	Juan Malloti
" "	Auxi. del Archivo de la Direc. Gral.	Mariano Alejandro
" "	Escribiente de la Oficina del Interior.	Luis M. Lopez
" "	Admi'trador de Correos de los Hornos	Ida Bake
" "	Telegrafista de 3ª clase	Salvador Sanguinetti
" "	Id id	Vicente Lizarazú
" "	Id id	Antonio Legassi
" "	Id 4ª	Nicolasa Dameli
Policía de la Capital	Escribiente en el Departamento	Juan N. Vega
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Leonidas M. Silva
" "	Id 3ª	Ernesto Arriaga
" "	Jefe de la Oficina de Carteros.	José Abello
" "	Auxiliar de la Oficina de Útiles	Pedro M. Millan
" "	Escribiente de la Sucursal de "Boca del Riachuelo"	José de la Rosa
Territorios Nacionales	Inspect. de Bosques del T. de Formosa	Santiago Rubé
Correos y Telegrafos	Telegrafista de 4ª clase	Alejandro Garmendia
" "	Id id	Domingo Barrio
" "	Id id	Juan Acuño
" "	Id id	Selso Sotomayor
" "	Id 2ª	Sandalio Martinez
" "	Id 3ª	Francisco J. Luenga
" "	Id 4ª	Saturnino de los Santos.
" "	Id id	José Dominguez
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	D. N. Rodriguez
" "	Sub-Ingeniero	Justo M. Figueras
" "	Escribiente de la Contaduria	Enrique B. Jurado
" "	Telegrafista de 3ª clase	Federico Zapata
" "	Id 4ª	Narciso Mayorga
" "	Mensagero de la Oficina Telegráfica de (Irigoyen)	Ramon Acuña
Exposición de París	Comisionado de lo reletivo á esta	Ramon J. Cárcano
" "	Id id id.	Adolfo E. Dávila
" "	Id id id	Eduardo Olivera
" "	Id id id	Leon Walls
" "	Id id id	Dr. Rafael Igarzábal
" "	Id id id	Fernando M. Perrone
" "	Id id id	Enrique Stein
" "	Id id id	Mauricio Mayer
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Contaduría	Luis Tolosa
Policia de la Capital	Jefe de la Oficina Principal	Pablo Calaverino
" "	Oficial Principal	Narciso Lugones

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 10	Por ascenso
" "	En sustitución de P. Marquez
" "	Por separación de R. Tejeiro
" "	En reemplazo de P. Lastra
" "	" " R. Lazcano
" "	" " J. M. Valle
" 13	Por creación
" 14	" renuncia de C. Villanueva
" "	
" "	" ascenso de S. A. de Suerello
" "	En reemplazo del anterior
" "	" " A. Alvarez
" "	Por renuncia de J. N. Chaneton
" "	" permuta
" "	" "
" "	" separación de M. Rey
" 15	" renuncia de S. Bonarita
" 17	
" "	" jubilación de S. García
" "	En reemplazo de M. Alejandro
" "	Por renuncia de U. Martinez
" "	En reemplazo de J. Bissani
" "	" " Doña R. Juarez
" "	" " M. Oliveyra
" "	" " A. Pizarro
" 18	Por fallecimiento de M. Martinez
" "	Por renuncia de P. Vinelli
" "	En reemplazo de L. M. Silva
" "	Por jubilación de J. Orguelt
" "	En reemplazo de J. Abello
" "	" " L. López
" "	Por renuncia de M. Gutierrez
" 19	" separación de J. Samanés
" "	" " B. Vazquez
" "	" " Dª L. Carreras
" "	" " J. R. Sanchez
" "	" " M. Sanguinetti
" "	En sustitución de S. Martinez
" "	" reemplazo del anterior
" "	Por separación de E. Susteita
" 24	" renuncia de S. Cortinez
" "	Con antigüedad del 1º del actual
" "	Por renuncia de E. Honuce
" "	En reemplazo de A. Boer
" "	" sustitución de F. Zapata
" "	Con imputación al Inciso 4º, Item 21 en el presupuesto vigente
" "	Por integración
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	Por separación de J. M. Llame
" 25	" ascenso
" "	En reemplazo de L. Calaverino

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Inspector de Carteros	Juan José Ruiz Moreno
" "	Telegrafista,	Juan Villasanti
" "	Id de 4ª clase	Martin Reparà
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 1ª clase en el Depto.	Francisco Robio
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	Felipe Serrano
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 1ª clase	Julio Andrieu
Correos y Telégrafos	Telegrafista	Conrado Ferrer
" "	Id	Cristòbal Molina
" "	Id (item 16 partida 29)	Pascual Vayante
" "	Id (id 12 id 61)	Camilo Alvarez
" "	Jefe y Telegrafista de 3ª de la Oficina la "Sirena"	Miguel Gomez
" "	Id id id id "Las Montazas"	Carlos Cané
" "	Encargado de la Oficina de La Plata	Adolfo Avendaño
" "	Jefe de la Oficina Estadística.	Alberto Shmerson
" "	Telegrafista de 4ª clase	Ricardo Castro
" "	Id	Pedro N. Lopez
" "	Estaf. ambulante para el F. C. del Sud	Francisco Donato
" "	Id id id id	Francisco Varocelo
" "	Cartero	Eusebio Vena
Ferro Carril Andino	Jefe de Almacen	Federico Pozo
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª extraordinario en General Roca	Víctor Guerrero
" "	Oficial 1° de la 3ª División	Ricardo Kesder
" "	Traductor 2° id id	Cárlos Brizuela
Ferro-Carril Entre Riano	Estafetero en la Estación Hernandez	Alberto Lanús
Territorios Nacionales.	Comisario de Policía del Chubut	Prudencio Finoquetto
Sub-Prefectura	Ayudante del Puerto de Chubut	Nicanor Finoquetto
Armada Nacional	Segundo Maquinista de vapor Nacional (y Comodoro)	Pedro Trabuco
Territorios Nacionales	Jefe de Policía en el Neuquen	Miguel Contreras
" "	Escribiente 2ª	Edmundo von Ernstrein
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos de Tolosa	Pedro Perviso
Ferro-Carril al Rosario	Estafetero en la Estación Pavon (F. C. Rosario)	P. Porrell
Correos y Telégrafos	Escribiente 2° de la Admi. de Rio IV	Luis Ramirez
" "	Balijero de la id id id	Angel Baldonado
" "	Escribiente de la Admi. del Uruguay	José Gadea
" "	Id Oficina de Certificados	Eduardo M. Nuñez
" "	Id id Abonados	Jose C. Velazquez
Territorios Nacionales.	Jefe de Policía en la Gobernación del Chaco Austral	Miguel García
" "	Juez de Paz en la id id id	Gaspar M. Perez
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. Telegráfica de S° Juan	Juan Garramuño
" "	Telegrafista de 4ª clase	Víctor French
Prefectura Marítima	Escribiente encargado del Archivo	Juan D. Aubone
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. Telegráfica de La Plata	Clemente Figueroa
" "	Escribiente 1° de la 4ª División.	Eladio Molina
Ministerio del Interior	Dibujante de la Sección Topográfica	Félix Bonnet
Departamento de Higiene.	Direct. Gral. de Lazaretos Nacionales	Pedro Labougle
Correos y Telegrafos	Telegrafista de 4ª clase	Enrique la Rosa
" "	Id	José Orzi
Policia de la Capital	Escribiente del Departamento	Félix Barrera
Territorios Nacionales.	Id de la Gobernación de Santa Cruz	Luis Olivera
" "	Id id id	Cárlos Buruett
Departamento de Higiene.	Direct. Gral. de Lazaretos Nacionales	Lucilo del Castillo
Correos y Telégrafos	Administrador del Tigre	Antonio Erbajo
" "	Id de "9 de Julio"	Anacleto Tobal
Departamento de Higiene.	Ing. para el Lazareto de M. García.	Víctor Gremona
Correos y Telégrafos	Estafetero en V. Mercedes (S. Luis)	Alfredo Franzini

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 25	Por jubilación de L. Casanova
" "	Por separación de D. V. Donatto
" "	" vacancia
" 26	Se le aceptó la renuncia en la fecha
" 27	En reemplazo de S. Gallo
" "	
" "	" " D. A. D. Santillán
" "	" " Juan Puchero
" "	Por separación de R. Navelino
" "	En reemplazo del anterior
" "	Imputación al inciso 4° item 21 partida 1ª
" "	" " " " " " " "
" "	
" "	
" "	
" "	Por renuncia de A. Martinez
" 28	" creación é imputación al inciso 4° item 41
" "	" " " " " " "
" "	" sustitución de Donato
" "	" renuncia de P. Sorbier
" "	Con antigüedad del 1° de Enero del corriente
" "	Por fallecimiento de D. Pindat
" "	En reemplazo del anterior
" "	Ad honorem
" 29	Se le aceptó la renuncia en la fecha
" 31	Por renuncia de D. Silva
" "	En reemplazo de G. Fincabe
" "	" " G. Magrobejo
" "	" " del anterior
N'bre 3	Por renuncia de A. S. de Silva
" "	Ad honorem
" "	Por renuncia de D. R. Moyano
" "	En reemplazo de L. Ramirez
" "	Por renuncia de R. Locani
" "	" permuta
" "	" "
" 4	" renuncia de A. Figueroa
" "	En reemplazo de M. García
" 7	
" "	Por renuncia de A. Santillán
" "	" " C. Rimectti
" "	
" 9	" " E. J. Cabrera
" 14	" " R. Cornell
" 15	
" "	En reemplazo de J. S. Gallo
" "	Por separación de A. Bernard
" "	" renuncia de J. J. Basavilbaso
" "	En reemplazo de J. D. Aubone
" "	" " R. Dávila
" "	Se le aceptó su renuncia en la fecha
" "	Por separación de G. Martinez
" "	" renuncia de P. M. Tobal
" "	
" 18	Ad-honorem

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Prolongación F. C. C. Norte	Ing. Inspec. de Dean Funes á Chilecito	Francisco Venezia
" " "	Id Ayudante id id id	Constanzo Barbiero
" " "	Id Insp. id id Chumbicha á Catamarca	Enrique Garzching
" " "	Id Ayudante id id id id	Julio Ohlinghaus
" " "	Id Inspector id id Chilcas á Jujuy	Cárlos Brederek
" " "	Id Ayudante id id id	Arturo Seifert
Territorios Nacionales	Comisario del 4º Departamento de la Gobernación Formosa	José Garcia
Ministerio del Interior	Sub-Director de la 5ª Sección	Mariano de Vedia
Correos y Telégrafos	Escrib. Auxi. para la Adm. del Rosario	Juan Ladevese
Correos y Telégrafos	Id id para la Oficina del (Rosario)	Pedro Gonzalez
" "	Id id id id	Estéban Laflor
" "	Id id id id	Valentin Lavalle
" "	Id de la Administración del Rosario	Severo J. Luna
" "	Id Oficina de Expd'ción al Interior	Daniel Lujan
Territorios Nacionales	Juez de Paz del 1er Departamento de Gobernación de Neuquen	Saturnino A. Cortés
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Ofi. de Certificados	Juan Rafio
" "	Id Administración de La Plata	Faustino Bugallo
" "	Guarda Conductor de la id id	D. J. Paz
Prefectura Marítima	Encargado de la Ayudantia del Ceibo	Anastasio Gimenez
" "	Id id del "Puerto Madre"	Pedro Debes
" "	Médico	Antonio M. Rufino
Policia de la Capital	Escribiente del Departamento	Matias Pardo
Prefectura Marítima	Auxiliar del Oficial Mayor	Agustin Burzaco
" "	Escribiente	Juan Durruty
Sociedad de Beneficencia	Médico de Sala del Hospital de Mug.	José M. Caballero
" "	Id id id id	Cárlos Lloveras
Policia de la Capital	Escribiente del Departamento	Teófilo Cano
Correos y Telégrafos	Id de la Ofi. de la Boca del Riachuelo	Vicente Bustos
" "	Auxi. de la Adm. de Chascomus	Pedro Machado (hijo)
" "	Telegrafista de 3ª clase	Cárlos Martinez
" "	Id 4ª	D. B. Machado
" "	Escribiente de la Secretaria	Juan Migoni
Policia de la Capital	Comisario Auxiliar	Leonardo Menendez
" "	Oficial Príncipal	Fernando Alvarez
" "	Inspector	Yalo Romano
" "	Escribiente	Florentino Freyles
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Fortunato Revettini
" "	Id 3ª	Diógenes G. Paz
" "	Id 4ª	Arturo Salguero
" "	Id	Pedro Gimenez
" "	Id 1ª	José Rapela
" "	Id 2ª	Juan Tagnarí
" "	Id 3ª	Federico Zapata
" "	Id 4ª	Abel Barrera
" "	Id 5ª	Maximiano Herrera
" "	Id	Tomás Correa
" "	Id	Delfin Puch
Policia de la Capital	Oficial Principal	Juan Correa
" "	Id Inspector	Juan Podestá
" "	Escribiente	Alejandro Otula
Correos y Telégrafos	Auxiliar del Archivo	Emilio Gomez
" "	Telegrafista de 4ª clase	Emilio Cabricio
" "	Id id	Marcel Magüin
" "	Id id	Nicolás Rufino
Departamento de Higiene	Escrib. de la Direc Gral. de Lazaretos	Andrés Dadice
Sub-Prefectura	Ayudante de Santo Tomé	César Olgüin
"	Id de Nacanguazú	Ciriaco Sanjurjo
Policia de la Capital	Jefe de Polic. en la Gober. del R. Negro	Manuel Leal

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre 18	A los efectos de la inspección del contrato celebrado con los Sres. Lucas Gonzalez y Cª, en 27 de Diciembre de 1886, debiendo gozar los inspectores de $ 300 de sueldo y un sobresueldo diario de *tres* pesos, y los ayudantes de $ 150 y sobresueldo de *dos* pesos diarios, imputándose estos gastos á la Ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885.
" "	En reemplazo de N. Martinez
" 19	Se le aceptó su renuncja en la fecha
" "	Con el sueldo mensual de 50 $
" 23	Con el sueldo mensual de 50 $
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	Por renuncia de F. Ladevese
" 24	" separación de F. Córdoba
" 26	" fallecimiento de E. de Castro
" 27	En reemplazo de A. Erbojo
" 30	Por modificación
" "	En reemplazo del anterior
" "	A contar del 1° de Enero próximo
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Por exoneración de A. Madeiro
" "	A contar desde el 1° de Enero próximo
" "	En reemplazo del anterior
D'bre 1°	Por creación del presupuesto
" "	" "
" 3	" renuncia de E. Wignola
" 6	" separación de E. Ledeira
" 7	
" "	" renuncia de E. Pardo
" 10	" separación de N. Arévalo
" "	En reemplazo de M. P. y Obes
" 12	" " N. Esperatti
" "	" " L. Menendez
" "	" " F. Alvarez
" "	" " I. Romano
" 14	" " J. A. Ojeda
" "	" " F. Revettini
" "	" " D G. Paz
" "	
" "	En sustitución de L. Capdevila
" "	" reemplazo de J. Rapela
" "	" " J. Tagnari
" "	" " F. Zapata
" "	" " A. Barrera
" "	" " M. Patiño
" "	" " I. D. B. Hermón
" 15	Por exoneración de J. I. y Villegas
" "	En reemplazo de J. Correa
" "	" " J. Podestá
" 16	Por separación de M. Alejandro
" 17	" renuncia de J. D. Ferreyra
" "	" " C. Martinez
" "	" " P. Sagasta
" 20	" " T. Tobal
" "	Por vacancia
" "	En reemplazo del anterior
" "	" " J. J. Biedma

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro Carriles...	Comisionado del Gobierno de "Dean Funes á Chilecito".....	Manuel Recanegui.. .. ...
Correos y Telégrafos	Encargado de cuentas y balances...	Enrique V. Jurado .....
" "	Escribiente de la Ofi. de Abonados.	D. M Rodriguez.....
Territorios Nacionales. ...	Sub-Prefecto del Puerto de la Tierra del Fuego....	Eduardo O'Connor... .....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 4ª clase.....	Lucilo Breard ....
" " ...	Id 2ª	Juan M. Valle .. ..
" "	Id 3ª...	Antonio Layunta.....
" "	Id 4ª....	Federico Eckhardt. .... ..
" "	Id.....	Domingo Lopez.....
Departamento de Higiene..	Habil. Cont. en los Lazaretos Nac'les	Aguila del Castillo.....
Correos y Telégrafos.....	Tel. 3ª clase en Andalgalá (Catamarca)	Ricardo Quinteros.... ....
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 2º clase	Emilio Simeudouse .....
" " " .	Agrimensor de 1ª clase.....	Arturo Gonzalez... .....
Ferro-Carril Central Norte	Inspector de trenes de la Admi'tración	Segundo Roca.... ....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de "Guardia de la Esquina"....	Camilo Ferreyra... .....
" "	Id Admi. de Mercedes (Corrientes)..	Pedro Carbureles.... .....
» "	Administrador de Tolosa (B. Aires).	Juan Fosbery . ...
Territorios Nacionales	Inspector de Bosques en el Territorio del Chaco Austral.....	Arturo Freyer... .....
" "	Cirujano del id id id	Ernesto Spangemberg . ..
Sociedad de Beneficencia...	Secretario Contador de Hospital Rivadavia de Mugeres..... . ..	Manuel M. Alvarez.....
Departamento de Higiene..	Guarda Sanitario	Luis Herrera..... ... ..
Policia de la Capital.. .	Comisario de la Gober. de Neuquen	Agustin Escobedo.... ....
" "	Escribiente de Contaduría	Dario Contreras .....
Depart. de Obras Públicas.	Ingeniero de 2ª clase	Enrique Carmona.....
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Adm. de (Sta. Fé)	Lisandro Grillo .....
" "	Contador General....	Lázaro M. Montero.... ...
" "	Jefe de la Sección....	Juan D. García .....
" "	Id id.....	Pedro J. Lopez..... .....
" "	Telegrafista de 4ª clase.....	Conrado Ferrer .....
" "	Estafetero en la Estacion J. Celman	David M. Amuchastegui....
Depart, de Obras Públicas.	Asesor Letrado en el Departamento	Francisco Canale..... ....
Correos y Telégrafos	Escrlbiente de la Oficina de Impresos	Ricardo J. Bonorino.....
" "	Tenedor de libros de la Ofi. de valores	José Cordeyro Marmol.....
" "	Auxiliar id id id	Nicomedes Antelo .. ..
" "	Oficial 2º id id	Gregorio García .. . . .
" " . ..	Id id id id.....	Emilio Castañeda.....
" "	Id id id id.....	German Klappembach.....
" " ...	Id id id id...	Exequiel Calderon... .....
" "	Auxiliar id id.....	Enrique Villamil..... . .
" "	Id id id.....	Enrique Ansaldo .....
" "	Id id id...	Antonio Pascualeti .....
" "	Id id id.....	Pedro F. Sonher..... .....
" "	Id id id.....	Francisco Bravo..... .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	20	Por renuncia de G. Paz
"	21	En reemplazo de E Horne
"	"	" sustitución de J. Cortinez
"	23	Por renuncia de A. V. y Calvo
"	"	" " V. B. Gomez
"	"	" separación de P. Giachino
"	"	En reemplazo de J. M. Valle
"	"	" " A. Layunta
"	"	Por renuncia de Dª J. de López
"	24	Interinamente en reemplazo de J. M. Cabrera
"	"	Con antigüedad del 1º de Enero del presente
"	"	Por renuncia de J. Duclaut
"	"	En reemplazo de E. Simeudouse
"	"	Se le acepta su renuncia en la fecha
"	26	Por separación de S. Barrozo
"	"	
"	29	En reemplazo del Sr. Peravai
"	30	A contar desde el 1º del mes próximo
"	"	" " " de Enero de este año
"	"	
"	"	Por renuncia de G. R. Avila
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Escobedo
"	31	Por renuncia de J. A. Doncel
"	"	En reemplazo de A. Loza
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Santillan
"	"	Por creación
"	"	" renuncia de J. M. Matienzo
"	"	" " A. Dobley
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por organización de la Ofi. de Valores de acuerdo con la Ley de la materia
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Lazaretos Nacionales	Secretario	Dr. Samuel Gache
" "	Oficial 1° Inspector de desembarco	Fermin Eguia
" "	Id 2° Auxiliar	Diego Knip
" "	Escribiente	Ignacio Tobal
" "	Id	Juan Cárlos Eguia
" "	Habilitado Contador	Juan Muñoz Cabrera
" "	Portero	José María Rodriguez
" "	Ordenanza	Cárlos Perez
" de Martin Garcia	Administrador	Manuel Ojeda
" " "	Sub-administador	Juan B. Dubois
" " "	Médico	Dr. Cárlos M. Buonani
" " "	Id	" Enrique Galanti
" " "	Id sustituto de Galanti	" Cárlos Ponce
" " "	Auxiliar	Francisco Barrios
" " "	Id	Jacinto Varas
" " "	Id	R. C. Gambin
" " "	Escribiente	Federico Lopez
" " "	Farmacéutico	J. Peretti
" " "	Auxiliar de Farmacia	Juan Etchegoyen
" " "	Ecónomo	Antonio Figueras
" " "	Guarda-Almacen	Salvador Pondal
" " "	Id id Auxiliar	Pedro Martinez
" " "	Farmacéutico de la enferm. flotante	Mariano Querencio
" " "	Ingeniero	Federico Stavelius
Comisión C'tral Inmigración	Secretario	Dr. Alberto Ramayo
C'sión de Inm'ción en Europa	Escribiente	Andrés Lamas Ovejero
Comisaria Gral Inmigración	intérp. traduc. encarg. de la Corresp.	Rafael Fragueiro
" " "	Archivero	Emilio Gouchon
" " "	Escribiente	Luis Miguel Valdés
" " "	Auxiliar del Archivero	Alfredo Castello
" " "	Ayudante de la Ofi. de desembarco	Jorge Goerke
" " "	Ordenanza de la misma	R. Calado
" " "	Oficial de la Oficina de trabajo	J. A. Diaz
" " "	Escribiente despachante	Juan Mariotti
" " "	Ordenanza	Cárlos Martinez
" " "	Agente de diligencias de la misma	Belisario Martinez
" " "	Id id de la Secretaría	Cárlos Sozzani
" " "	Ordenanza	Lucas Mastronardi
" " "	Ayud. del Ecónomo (H. de Inmigr.)	Domingo Lepri
C'sión Arg'tina en Misiones	Oficial da Secretaría	Juan M. Arregui
Ministerio	Auxiliar traductor	Enrique E. Yateman
Lazareto de Martin Garcia	Farmacéutico de la enferm. flotante	Luis Scappatura
" " "	Id del Lazareto de observación	Luis Robert
Comisión de Límites	Comandante de la escolta	Cap. Luis R. Coquet
Hotel de Inmigrantes Capital	Ecónomo	José A. Dillon
" " "	Escribiente	Domingo Fachini
Comisaria Gral Inmigración	Id	Francisco Baccin
" " "	Id	Antonio Lugones
" " "	Id	Arturo Bertran
" " "	Id	E. Correa Morales
" " "	Id	Santiago Corino
" " "	Id	Gregorio Cordero
" " "	Id	Alejo Bianchi
" " "	Enfermero intérprete	Jorge Spatz
" " "	Cocinero	Antonio Fasciane
C'sión Inmigración Paraná	Escrib. Auxi. (agente de diligencia)	Francisco Malarin
" de Límites Misiones	Farmacéutico	Genaro Lavalle

Digitized by Google

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	De conformidad con lo determinado en el inc. 21 del Presupuesto de Marina, como ha de componerse el personal de los Lazaretos Nacionales los cuales han pasado al Departamento de R. Exteriores.
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	Con $ 150 que se abonarán de eventuales
“	“	“ antigüedad del 1° del corriente
“	12	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“	“	“ “ “ “
“		“ “ “ “
“	13	Por renuncia de Martin Llan de Rosas
“	17	“ vacante
Febrero	3	“ renuncia de Mariano Quereneis
“	“	En reemplazo de Juan Peretti
“	10	Con el sueldo de los de su clase en campaña
“	“	Puesto que desempeña desde Diciembre 30 de 1884
“	“	Ex-Ecónomo en reemplazo de J. A. Dillon
“	“	
“	“	
“	“	Por decreto de esta fecha se resuelve que estos empleados supernnmerarios continúen en sus puestos con $ 50 c/u desde el 1° de Enero, debiendo pagarse los sueldos del fondo de inmigración lo mismo que al enfermero intérprete y el cocinero con 30 $ c/u y además cuatro celadores y un sirviente con 20 $ c/u
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	“	
“	15	Por renuncia de Eloy López
“	16	Con $ 120 mensuales desde 1° de Marzo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaria Gral Inmigración	Oficial de Secretaría	Benedicto Gutierrez
" " "	Escrib. despach. de Adu. del Muelle y recep. de Inmig. de la Com. Gral.	Alfredo Fragueiro
Comisión Inmig. Gualeguay	Presidente	Pedro Eceyza
" " La Plata.	Secretario	Angel Rigoni Stern
" C'tral Inmigración	Vocal	Francisco Sauze Martinez
Comisaria Gral "	Intérprete traductor	Roque Casal Carranza
Comisión de Límites	Segundo Ayudante	Ten. fragata Juan Picasso.
" Inmig. Santa Fé.	Escrib. Encarg. del desemb. de Inmig.	Manuel E. Chena
" " Villaguay	Presidente	Josè Crespi
" " "	Vocal	Pedro J. Campos
" " "	Id	Juan E. Castagnino
" " "	Id	Eelisario del Prado
" " "	Id	Cayetano Mariñas
" " "	Id	Francisco Bergara
" " Catamarca	Presidente	Francisco J. Acuña
" " "	Vocal	Juan A. Retamal
" " 9 de Julio	Presidente	Alberto Vivot
Ministerio	Oficial Auxiliar	Gabriel Martinez Campos
"	Escribiente	Abraham Bazo
"	Id	Augusto Marcó del Pont
Comisaria Inmig. en Italia	Comisario	Héctor Varela
Departamento Inmigración.	Tenedor de libros	Alberto Pita
Comisión Inmig. de Lobos	Secretario	Cárlos Blanco
Ministerio	Escribiente	Cárlos Sagasta
Comisión Inmig. San Juan	Presidente	Domingo F- Alvarado
" " "	Vocal	Dr. Secundino J. Navarro
" " "	Id	José R. Cortinez
" " "	Id	Benjamin Bates
" " "	Id	Justo Castro
" " "	Secretario	Luis Garramuño
Comisión Auxiliar de Inmigración del Saladillo.	Presidente	Cosme Pallano
Comisión Inmig. de Córdoba	Id	Márcos Juarez
" " "	Vocal	Santiago Diaz
" " "	Id	Juan J. Pitt
" " "	Id	Inocente Cárcano
" " "	Id	Dr. Rafael Piccinini
" " "	Secretario	Junin Ocampo
" Aux Gral. Rodriguez	Presidente	Dr. Domingo Fernandez
C'sión Auxiliar del Baradero	Secretario	Juan B. Videla
" Central Inmigración.	Vice-Presidente	Dr. Manuel A. Mansilla
" " "	Vocal	" Miguel García Fernandez (hijo)
" Auxiliar Pergamino	Id	Dr. Juan Riera
" " "	Id	Pedro Sierra
" " Arrecifes	Presidente	Teófilo Guerrero
" " "	Vocal	Adolfo Zapiola
" " "	Id	José Acacio Ramos
" " "	Id	Adrian Feyra
" " "	Id	Miguel Hortal
" " "	Secretario	Abelardo B. Bullosa
Lazareto de Martin García	Ecónomo	Lucas Martronardi
Comisaria Gral Inmigración	Escrib. de la Ofi. de trabajo y exped.	Fernando Lallera
C'sión A'liar I'ción Campana	Presidente	Luis Costa
" " " "	Vocal	José Hornos
" " " "	Id	Martin Castilla
" " " "	Id	José Rodriguez
" " " "	Id	Juan P. García
" " " "	Secretario	Francisco Bursic

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	5	Por renuncia de César Ramella
"	10	" separación de Juan Marioti
"	29	" renuncia de Eliseo Montero
Abril	1°	" " Pedro E. Alvarez
"	13	" fallecimiento de Juan Martin
"	20	
Mayo	3	" renuncia del Teniente de Fragata Santiago S. Albarracin
"	10	" " de Manuel A. Loza
"	17	" decreto de la fecha
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	Por renuncia de Luis Castaño
"	"	" " Gerónimo Castaño
"	20	" " Adolfo Fauçon
Junio	3	" " José M. Salvá
"	"	En reemplazo de Martinez Campos
"	"	Por renuncia de Abel R. Noceti
"	"	Con $ 300 mensuales
"	8	Por renuncia de M. Ferreira
"	10	" vacante
"	11	" renuncia de José Ayala
"	15	" organización en la fecha
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	17	" renuncia del Dr. José Viale
"	21	" organización en la fecha
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" renuncia de Pedro Whelan
"	23	" " Norberto Nuñez
Julio	12	" " Dr. Adolfo E. Dávila
"	"	" " " " " "
"	13	" " " Joaquin Menendez
"	"	" " Angel Godoy
"	"	" creación en la fecha
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	16	" separación de Antonio Figueras
"	"	" " Gualtiero Bustini
"	25	" creación en la fecha
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Com. Aux. Inm. en S. Nicolás	Vocal	Antonio de Souza Martinez.
" Central Inmigración.	Id	Nicanor de Abelleyra
" Inmigración Rosario	Id	Dr. E. Escalera y Zuviría
" " "	Id	Elias Alvarado
Comisaria Gral Inmigración	Tenedor de libros	Cárlos Lex Klett (padre)
Oficina Inform. en Basilea	Escribiente	Guillermo Gessler
Com. G'ral. de Inmigración	Encarg. de Exped. en la Ofi. de trabajo	Agustin Lagos
" » "	Escribiente	Francisco Boccino
Comisión A'liar Inmigración de San Antonio de Areco	Secretario	Rufino Somonte
Comisión A'liar de Inmigración del Saladillo	Presidente	Martin Elson
Comisión Inmigración San Carlos (Santa Fé)	Id	Jorge M. Lubary
" » " "	Vocal	Félix Francia
" " « "	Id	José Bertelli
" " " "	Id	Juan Rossi
" " " "	Id	Andrés Arseno
" » « "	Secretario	Manuel Burone
Comisión Ctral Inmigración	Vocal	A. Altgett
" Inform. Bruselas	Secretario	Alf'do Zimmerman Saavedra
" Inmig. en Posadas	Presidente	Angel C. Tejo
" " »	Vocal	Julian Olivera
" A'liar de Inmigración «Capitan Sarmiento	Id	Bernardo C. Lapousterle
Departamento Inmigracion.	Contador Tesorero	Prudencio Acosta
Comisaria Gral Inmigración	Archivero	Pedro Antonio Aveleira
Comisión A'liar "	Vocal de la del Rosario de Santa-Fé	Tiburcio Zaldarriaga
" " "	Id Id de "9 de Julio"	Nicolás Robbio
" " "	Id id id id	Gabriel Olmos
" " "	Secretario id id id	Elias Gonzalez
" " "	Vocal de la del Saladillo	Antonio Fonenteghi
" " "	Id id id	Santos Villafañe
" " "	Presidente de la de Bahía Blanca	Juan Coelho
" " "	Vocal id id id	A. Sandoval
" " "	Id id id id	Francisco Bozzano
" " "	Id id id id	Diego Meyer
" " "	Id id id id	José Cavalciro
" " "	Id id id Chacabuco	Dr. Félix Arce
" " "	Id id id id	Ramon del Villar
Ministerio	Escribiente	Jorge E. Martinez
Comisaria Gral Inmigración	Ayudante de la Oficina de Desembarco	A. Bertrand
" » "	Escribiente supernumerario	Manuel Ponce de Leon
C'sión A'liar Inm. Catamarca	Vocal	Edilberto Correa
" " " "	Id	Máximo Rivero
Comisaria Gral Inmigración	Escribiente supernumerario	Adolfo Lespes
Ministerio	Id	Eduardo D. Esteves
Hotel Inmigra. S. Fernando	Mayordomo	Manuel Maraña
Comisaria Gral Inmigración	Escribiente expedicionario	Alberto Eguia
" " "	Id id	Salvador Ursina
" " "	Id id	Juan S. Mujica
" " "	Id id	Modesto Dominguez
" " "	Id id	Rodolfo Leiva
" " "	Id id	Pedro Pronrati
Departamento Inmigración.	Tesorero	Luciano J. Aveleira
" " .	Intérprete traductor	Jorge Cantuarias

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	25	En reemplazo del Dr. José Fonouge que no reside en su localidad
"	26	Por renuncia de Benigno del Carril
"	"	" vacante
"	"	" "
"	28	" renuncia de Alberto Pita
"	"	Con $ 80 mensuales
"	29	Por separación de Amadeo Bouturi
"	"	En reemplazo de Lagos
Agosto	1°	Por renuncia de Bernardo Martinez
"	2	" " Cosme Sallano
"	5	" organización en la fecha
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" renuncia de Mariano Unzué
"	9	Con 80 $ mensuales
"	11	Por vacante
"	"	" "
"	23	En reemplazo de T. Apsueni que no reside en dicho punto
S'bre	2	Por separacion de Marcelino Baneiro
"	"	En reemplazo de Emilio Gouchon
"	14	Por renuncia del Dr. G. Escalera y Zuviría
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por fallecimiento de A. Demaría
"	"	" renuncia del Dr. J. A. Viale
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de L. M. Barona
"	"	" " Andres de Veras
"	"	" " Gaspar H. Campos
"	"	" " Jorge Goerke previniéndose al Comisario que no le corresponde aceptar renuncias de empleados por cuanto esta facultad corresponde exclusivamente al P. E. debiendo limitarse á elevarlas al Ministerio para su resolucion
"	"	Por renuncia de Alejandro Bianchi con $ 52 al mes que se abonará á la partida 1ª del item 14 del Presupuesto
"	23	Por propuesta de la Comisión Central
"	"	" " "
"	27	Con $ 60 é imputándose á la partida 1ª inciso 14
Octubre	1°	Por renuncia de Francisco Ortiz
"	13	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	Con$ 70 mensuales
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	15	Por renuncia de Prudencio Acosta
"	"	" " Roque Casal Carranza

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C'sión A'liar Inm. Chivilcoy	Secretario	Pedro Barreiro
Hotel Inmg. de la Capital.	Ecónomo	Alejandro Marin.
Comisión Ctral Inmigración	Vocal	Dr. Eugenio Abella
" Auxiliar de Inmig.		
de Estación E. Echeverria	Presidente	Luis J. Roca
(Buenos Aires)	Vocal	Francisco Saporeada.
" " " " "	Id	Nemesio Escobedo
" " " " "	Id	Cárlos M. Feú
" " " " "	Id	Marcelino García
" " " " "	Secretario	Máximo Guzman
C'sión A'liar Inmig. Jujuy	Presidente	Mariano F. Pinto
" " " "	Vocal	Mariano Machado
" " " "	Id	Miguel Alviña
" " " "	Id	Fenelón Quintana
" " " "	Id	Cosme Orias
" " " Posadas	Secretario	Fernando García
Oficina Inform. en Irlanda	Director	Juan L. Dillon
C'sión A'liar Inm. 9 de Julio	Secretario	Antonio Masoni de Gis
" " " "	Oficial de Secretaría	Benedicto Gutierrez
Comisaria Gral Inmigración	Id id	Guillermo Escalada
Comisión " "	Presidente	Dr. Miguel M. Nougués
" " "	Vice-Presidente	" Manuel A. Mansilla
" " "	Vocal	" Miguel Fernandez (hijo)
" " "	Id	Francisco de Souza Martinez
" " "	Id	Dr. Eugenio Abella
" " "	Id	" Ramon Gonzalez
" " "	Id	Nicanor de Abeleyra
Comisaria " "	Oficial Mayor	Luis Giles

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Cont'ción Directa y Patentes	Escribiente 1° de la Administración.	Damian Torino
Aduanas	Oficial Escribiente en la de Santa-Fé	Vicente Neyra
"	Guarda Costa en la de la Capital	Jacinto Cardozo
"	Id id id id	Angel Williams
"	Guarda Almacen 2° en la del Rosario	Filadelfio Diaz
"	Id id id de la Sec. 16° en la de la Cap.	Guillermo Zapiola
"	Id id id del Riachuelo en la de la Cap.	Leon Irusta
"	Contador de la de La Plata	Lorenzo Mocoroa
Crédito Público Nacional	Vocal de la Junta de la Admi'tración	Leonardo Pereyra
" " "	Id id id	Bonifacio Lastra
" " "	Id id id	Emilio Duportal
" " "	Id id id	Felipe Vela
Intervención N'nal de Bancos	Contador de la Prov. en esta Capital	Cárlos Paz
" " "	Id id id	Belisario Gache
Aduanas	Escrib. 2° en la Sec. 2ª de la de la Cap.	Enrique Lavalle
"	Oficial de la Sección 4ª id id	Lorenzo Gutierrez
"	Escribiente 1° de la Sección 15 id id	José Ponce Silva
"	Ayudante de Vista en la del Rosario	Luis Velez Berrotaran

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 20	" " Pedro Castro
" 31	" " José Lepri
N'bre 2	" " José María Jurado
" "	Por creación en la fecha
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" 4	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" 23	" separación de Juan Bizzanelli
" 25	Por creación en la fecha con el sueldo de Ley á contar del 1° de Enero próximo
" "	
D'bre 28	A contar del 1° de Enero próximo
" "	" " "
" 29	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Por creación del Presupuesto

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 1°	
" "	
" "	
" 3	Por ascenso de J. M. Gomez
" "	" renuncia de M. Auli
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 4	Por renuncia de J. L. Vela
" "	" " D. Masezzelli
" "	" vacancia
" "	" renuncia de C. Villademar
" 5	" cese de J. Repetto
" "	" promoción de F. Torres

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduria General	Contador Fiscal	Aquiles Sioen
" "	Tenedor de libros 3°	Julio Guimaraes
" "	Oficial 1°	Manuel Touriñan
" "	Id 2°	Eduardo Thwaites
Aduana de la Capital	Escribiente 1° de la Sección 10ª.	Victorio Moyano
Departamento de Estadistica	Jefe de la 3ª Sección	Eduardo Capdevila
" "	Auxiliar 1°	Luis Delcaur
Aduana de la Capital	Eccribiente 2° en la Sección 6ª.	Luis Gamboa
" "	Id Agente en la 7ª	Rafael Caraval
Ministerio	Sub-Director de Sección	Daniel Ovejero
"	Auxiliar	Ramon Romero
"	Escribiente 2° de la Contaduria Gral.	Amaranto Siles
Aduanas	Guarda 2° en Concordia	Celestino Meza
Receptoria	Id de Ajó	Demóstenes Saete
Aduanas	Id Auxiliar en Tinogasta	Ignacio Quiroga
"	Id en Reyen de la de Jujuy	Adolfo Quintana
Receptoria	Contador de Posadas	Antonio Rocha
"	Guarda de Victoria	Miguel Castillo
"	Escribiente de la de Salta	Luis S. Castro
Cont'ción Directa y Patentes	Gobernadores Fiscales para la percepcion de los impuestos atrasados.	Miguel Correa
" " "	Id id id id	Pedro Crouzeilles
" " "	Id id id id	E. Baizan
" " "	Id id id id	Alejandro Schoo
" " "	Id id id id	Francisco Mejias
" " "	Id id id id	Juan B. Carrica
" " "	Id id id id	José L. Arancibia
" " "	Id id id id	Felipe Tragnor
" " "	Id id id id	José Gil. Cidra
" " "	Id id id id	Juan M. Amaral
" " "	Cobrador especial	Miguel Ramayon
" " "	Id id	Federico Wilden
Administración de Rentas	Guarda en la Admi. de La Plata	Luis Padilla
" "	Administrador de Gualeguay	Angel Burgos
Receptoria	Guarda en la de Villa Constitución	Manuel R. y Zeballos
Aduanas	Ofl. de la Sec. 4ª de la de la Capital	Coralio Pereyra
"	Guarda 2° de la Sec. 24 id id	Santos Monteros
"	Escribiente 2° de la del Rosario	Hilario Mora
"	Guarda 2° de la de Concordia.	Faustino Figueredo
"	Id id id	Leopoldo Rivarós
"	Vista de Aduana	José Leon Sola
"	Id Auxiliar	Alejandro Boneo
"	Inspector de Peones	Olinto Fabí
Cont'ción Directa y Patentes	Oficial 2° en la Administración	Raul Zavalia
Aduanas	Escrib. 2° en la Sec. 7ª en la de la Cap.	Napoleón Barrenechea
"	Guarda Costa	Luis Passano
"	Id en el Resguardo en la del Rosario	Fernando Mota
"	Id id id	Pablo Constanzó
"	Escribiente 1° en la Alcaida.	Eduardo Reynoso
"	Id 2° en la Contaduría.	Juan Vilardebó
"	Id id id	Santiago Pietra
Receptoria	Guarda en Patagones	Delio Barrios
"	Escribiente en la de Empedrado	Adolfo Gomez
Aduanas	Guarda en la de Concordia	Antonio Gonzalez
"	Id id	Luis Argüello
"	Escrib. 1° en la Sec. 15 en la de la Cap.	Francisco Cruz
"	Auxi. 2° del Depto. de Estadística	Amador Diaz
"	Guarda del Resguardo de La Plata	Segundo Farías
"	Id 2° de la Sec. 23 en la de la Cap.	Marcelino Simone
"	Auxiliar de Secretaría	Segundo Farías

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	5	Por renuncia de C. H. Paz
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	7	Por renuncia de B. Gache
"	"	En reemplazo de E. Capdevila
"	"	
"	"	
"	10	Por renuncia de B. R. Jurado
"	"	" ascenso
"	"	En reemplazo de R. Romero
"	"	Por fallecimiento de A. Martinez
"	13	" renuncia de L. Mendez
"	15	" vacancia
"	"	" renuncia de A. Zamorano
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	"	" renuncia de J. M. Ceballos
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	20	
"	21	Por renuncia de A. Nuñez
"	22	" vacancia
"	"	" renuncia de L. Gutierrez
"	"	En reemplazo de C. Prreyra
"	"	Se le declara vacante
"	"	" " " por no haberse presentado
"	"	" " " " "
"	25	En reemplazo de F. Santiago
"	"	" " M. Segar
"	"	" " A. Boneo
"	29	" " R. Agüero
"	"	" " M. Olmos
"	"	" " E. Correa
"	"	" " G. Brozone
"	"	" " B. Pita
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
Febrero	5	" permuta de A. Diaz
"	"	" " J. Cruz
"	7	
"	8	" fallecimiento de J. Idoyaga
"	10	" renuncia de R. Romero

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Aduanas	Escrib. 2º de la Sec' 21 de la de la Cap.	Domingo Saliardo
"	Id 1º id 27 id	Agustin Palomino
"	Guarda 2º de la Sección 23 de la de la Capital anexo á la de La Plata	Pablo Celiz Lascano
Receptoria	Receptor	Estéban Girola
"	Vista Contador	Pedro Vicente Lopez
"	Guarda	Santiago Arrullaga
"	Id	Domingo F. Posadas
Aduanas	Id 1º en la Sec. 22 de la de la Capital	Jaime Viñas
"	Id id id id	Agustin Sirola
"	Vista de la de la Capital	Fernando Santiago
Receptorias	Guarda 2º de Diamante	Manuel Alvarez
"	Vista Contador en Santo Tomé	Franciso Serlich
Aduanas	Alcaide en la Estad. en la del Paraná	Anacarsis Solá
"	Escribiente 2º	Aurelio C. Navoiros
"	Guarda	Gumersindo Cuescueta
"	Escrib. 2º en la Sec. 6ª de la de la Cap.	Lucas Urtubey
Receptorias	Guarda de "La Paz"	Alejandro Etchenique
Aduanas	Ofi. de la Mesa de Reg. de la de Sta. Fé	Cayetano Lassaga
Receptorias	Id id id de la de Victorias.	Federico Malateste
Contaduria General	Escribiente 1º	Baldomero Monsalve
" "	Id 2º	Francisco Costa
" "	Id 1º	Arturo Merlo
" "	Id 2º	Vicente Chichizola
" "	Ayudante de libros	Luciano Gutierrez
" "	Escribiente 1º	Lauro Leguizamón
" "	Id 2º	Mario Martin
Contribución T. y Patentes	Presidente del Jury de reclamos de la Sección Norte	Francisco Seeber
" " "	Id id de la Sección Sud	Mariano Escalada
Receptoria	Vista Contador del Puerto	Benjamin Lacroix
Cont'ción Directa y Patentes	Cobrador Fiscal	Miguel L. Correa
Aduanas	Guar. encarg. de la Est. en la de Goya	Jacinto Palacio
"	Escrib. 2º de la Cont. de la del Rosario	José M. Hermoso
"	Contador Interv. de la de Gualeguay	Clarizo Ereñú
"	Alcaide Encargado de la Estadística	Juan Fomartin
"	Guarda en la misma de Gualeguay	Francisco Saenz
"	Id en la de Corrientes	Waldino Molina
"	Escrib. Auxi. en el Resg. de Itá-Ibaté	Celestino Vera
"	Guarda en la de Bahia Blanca	Martin Fircez
"	Id en la Receptoría de La Cruz	Donato Delgadillo
"	Id costa id id	Antonio M. Sanchez
"	Receptor de Rentas id id	Eugenio Lucero
"	Guarda	Santiago Boulluani
"	Id	Leopoldo Echeverría
"	Id	Santos Sosa
"	Oficial de mesa en la Sección 21 de la Capital	Agustin Sirola
"	Escrib 2º de la Cont. de la del Rosario	Demetrio Icart
Contaduria General	Id 1º	Guillermo Estrella
" "	Id 2º	Enrique del Busto
Banco Nacional	Presidente del Directorio	Angel Sastre
Contaduria General	Oficial 2º	Eduardo Faria
" "	Escribiente 1º	Francisco Saavedra
Aduanas	Id de la Sección 15 de la Capital	Manuel Marraso
"	Guarda Almacen 2º de la Capital	Andrés Diaz Franco
Receptorias	Id de la Receptoría de la Esquina	Cipriano Argüello
Aduanas	Oficial de Mesa de la Sección 21 de la de la Capital	Leopoldo Lefevre
Contaduria General	Escribiente 2º	Gerardo Lopez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	10	Por renuncia de J. Linch
"	"	En reemplazo de Falaquier (hijo)
"	11	" " F. Fontana
"	12	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por promoción de E. Girola
"	"	En reemplazo de E. Girola
"	17	" " A. Gondra
"	19	Por destitución de B. Casares
"	"	
"	23	En reemplazo de A. C. Naveiros
"	"	Por vacancia
"	"	En reemplazo de A. Solá
"	28	Por permuta de A. Etchenique
"	"	" " L. Urtubey
Marzo	2	" renuncia de Z. Garcia
"	4	" " J. M. Murua
"	"	" exoneración de E. Claro
"	"	En reemplazo de E. Monsalve
"	"	Por exoneración de A. Ferrand
"	"	En reemplazo de A. Merlo
"	"	Por dejarse sin efecto el nombramiento de P. Berutti
"	"	En reemplazo de L. Gutierrez
"	"	" " del anterior
"	"	
"	"	
"	8	Por renuncia de P. V. Lopez
"	10	Por fallecimiento de Miguel Correa
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En remplazo de Ereñú
"	"	" " Fomartin
"	"	" " Marcos Gonzalez que abandonó el puesto
"	"	" sustitución de E. Dominguez
"	"	
"	"	
"	"	Por fallecimiento de José Rubio
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" renuncia de J. Manrique
"	14	Se le separa en la fecha
"	15	Por renuncia de J. M. Santa Coloma
"	"	En reemplazo de G. Estrella
"	16	Por vacancia
"	17	" renuncia de A. Saavedra
"	"	En reemplazo del anterior
"	18	" " M. Passo
"	21	" " N. Parravicini
"	23	" " D. Argüello
"	29	Por vacancia
"	"	En reemplazo de E. Chichizola

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Delegación de Minerias....	Agrimensor del Delegado de minas de Gobernación Santa Cruz.....	Manuel Vega Segovia. ....
Receptoria.....	Escribiente Auxiliar de Itatí..	Ulises Gagliado.....
Aduanas.....	Id 1° de la Sec. 14 de la de la Cap.	Cárlos Elena .....
"	Guarda de la de San Juan....	Abraham Flores.....
"	Id en el Resguardo de la del Rosario	Julio Zeballos..... .....
"	Escribiente 2° id id id...	Juan Elizamburú... .....
"	Guarda de la de Corrientes	Juan F. Alsina .....
"	Id id Ituzaingo.....	Waldino Molina .. . .
Departamento de Estadística	Jefe de la 1ª Sección.....	Ricardo Kleine ....
Aduanas.	Escrib. 1° de la Sec. 6ª de la de la Cap.	Faustino A. Unurriga .....
"	Id 2° id id id	Samuel de Caminos. .....
"	Guarda 2° en la de Concordia.....	Vicente R. Otero .....
"	Id 1° de la Sec. 22 de la de la Capital	José María Lastra... .....
Banco de La Plata.	Secretario de la Oficina de Intervención del Banco de la Plata.	Cárlos Durañona . .....
Aduanas.....	Guarda en la de La Plata.....	José Rodriguez.....
"	Id 2° en los Almacenes de la Boca del Riachuelo	Angel Ferrari ....
"	Jefe del cuerpo de Vist. de la de la Cap.	Luis M. Brizuela.....
Departamento de Estadística	Auxiliar 1°....	Julio Peña..... .....
" "	Id 3°.....	Manuel Arias.....
Contaduria General.....	Escribiente 2°.....	Abraham Flores..... . ...
Aduanas.....	Guarda de la de San Juan.....	Roberto Serpe.....
"	Id 2° de la Sec. 24 de la de la Capital	Francisco Falivene .. ..
Aduana da la Capital... ..	Id id id 14.....	Antonio Fernandez . .....
" "	Escribiente 1° Sección 14	Guillermo del Pino..... ..
" "	Guarda 1° de la Sección 22..... ...	Juan C. Arroqui..... ...
" "	Escribiente Auxiliar de la Sección 29	Nerio B. Zamora..... ....
Ministerio..... ..	Auxiliar en la Secretaria	Juan F. Duarte ... .
Contaduria General..... .	Oficial 1°.....	Rafael M. Furque ..... .
" "	Escribiente 1°.....	Manuel M. Gonzalez .... .
" "	Id 2°.....	Abelardo Breton.....
" "	Id id.....	César Plat..... .
Aduana de la Capital	Id 1° de la Sección 6ª.....	Juan S. Fernandez.....
" "	Oficial en la Sección 4ª.....	Antonio Mitre.....
" "	Guarda 1° de la Sección 27	Angel Vela.....
Aduanas	Escribiente 2° en la del Rosario ...	Gaston Moles..... .....
Contaduria General .. .	Id 2°.....	Augusto Castellano.....
" "	Contador Mayor de la Nación.....	Miguel Rodriguez. .....
" "	Oficial Mayor.....	Ignacio Maradona ... .
" "	Tenedor de libros 2°.....	Juan Amenaba .....
" "	Id id 3°...	Julio Farias..... ...
" "	Id id 4°	Emilio Vela .. ..
" "	Oficial 1°...	Rodolfo Godoy .....
" "	Id 2°.....	Juan C. Videla.....
" "	Escribiente 1°	Cárlos Diaz.. .....
" "	Id 2°.....	Bernardo Bulacio .....
Aduana de la Capital.....	Oficial de la Sección 23...	Juan B. Trevino... .....
" "	Guarda 1° de la Sección 22.....	Rodolfo Torres .....
" del Rosario	Escribiente.....	Filemon Almendro. .....
Aduanas.....	Id en la de Bahía Blanca.	Olivera Viñales..... .
Aduana de la Capital.....	Id 1° de la Sección 14	José Jacques ....
Ministerio.....	Id id del de Hacienda....	Guillermo del Pino.....
Dirección de Rentas.	Director de Rentas	José L. Amadeo . .....
Aduanas.....	Administrador de la de la Capital..	Joaquin Granel. .....
"	Alcaide id id	Evaristo Moreno..... ....
"	Vista id id.....	Alejandro V. Rosas.....
"	Administrador de la de Concordia..	Lorenzo Taberner.....
"	Guarda Almacen 1° en la del Rosario	Antonio Centeno (hijo).....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	30	Por renuncia de C. Castro
"	31	
"	"	" cese de F. Selabrés
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" permuta de Waldino Molina
"	"	" " J. F. Alsina
Abril	14	" renuncia de A. M. de Elias
"	"	" " A. Mestuis
"	15	" exoneración de E. I. Rodriguez
"	"	" vacancia
"	"	
"	16	
"	18	Por vacancia
"	"	" fallecimiento de F. Ferrari
"	"	" haberse vencido el plazo del puesto de Lino Palacios
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de J. Peña
"	26	Por permuta con R. Serpe
"	"	" " A. Flores
Mayo	5	" cese de E. Angaño
"	"	" " P. M. Rivera
"	"	" " J. Alais
"	"	" fallecimiento de J. R, Huidobro
"	"	En reemplazo del anterior
"	7	Por renuncia de S. Faria
"	"	" cese de F. Vela
"	10	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	Por cese de D. Gijena
"	13	" renuncia de F. Kinh
"	"	" " C. Pereyra
"	"	En reemplazo de A. Mitre
"	18	Por destitución de D. Ikart
"	"	" renuncia de A. H. Aleman
"	20	" fallecimiento de E. Costa
"	21	
"	"	En reemplazo de J. Maradona
"	"	" " J. Amenaba
"	"	" " F. Farias
"	"	" " E. Vela
"	"	" " R. Godoy
"	"	" " J. C. Videla
"	"	" " C. Diaz
"	24	Por fallecimiento de L. Reyes
"	"	En reemplazo de J. B. Trevino
"	30	Se le separa por desacato
"	"	Por vacancia
"	"	" permuta de G. del Pino
"	31	" " J. Jacques
"	"	En remplazo de C. Aguirre
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
Junio	14	Por fallecimiento de A. Centeno

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Estadística	Auxiliar 2°	Rodolfo Maradona
" "	Id id	Manuel Fluguerto (hijo)
" "	Jefe de la Sección	Casimiro Prieto
" "	Secretario	Cárlos Jeanes
" "	Auxiliar 1°	Jacinto Coronado
" "	Id 2°	Ricardo Pleyne (hijo)
Contaduria General	Escribiente 1°	Mariano Martin
" "	Id 2°	Ulrico Ruybal
Aduana de la Capital	Oficial de Muelles de la Sección 29.	Angel Ottone
" Paso de los Libres	Id Encargado de la Mesa de Registro	Andrés Pene
" del Rosario	Id Archiv. Encarg. de venta de sellos	Eduardo Oliveros
Departamento de Estadística	Auxiliar 3°	Julio Moyano (hijo)
" "	Id id	Antonio Brizuelo
Contaduria General	Escribiente 2°	Alfredo Pondal
Aduana de la Capital	Guarda 2° de la Sección 16	José M. Vela
" San Nicolás	Id	Miguel Almedez
" de la Capital	Escribiente 2° de la Sección 20	José Diego
" San Nicolás	Guarda	Silveiro Reyes
" del Rosario	Id 2°	Félix Manzoni
Aduanas	Administrador en Monte Caseros	Salvador Oviedo
"	Vista Contador en id id	Angel Gonzalez
Contaduría General	Oficial 2°	Bartolomé Obligado
" "	Escribiente 1°	Abelardo Breton
" "	Id 2°	Justiniano Arias
Aduana de la Capital	Guarda 1° de la Sección 22	Pedro M. Rivera
Departamento de Lavalle	Id de Resguardo	Francisco Gabino
Receptoria	Vista Contador en la de la "Cruz"	Luis Sivori
Aduana	Esc. Aux. en la de Paso de los Libres	Bernardino Laval
"	Escribiente 2° de la de Salta	Enrique Klix
"	Id id id Rosario	César Diaz.
"	Guarda de la de Victoria	Alcides Rabañan
"	Id 1° en la Sección 22 de la Capital.	José María Williams
"	Id id de Corrientes	Ramon Alvarez
"	Vista Contador en Paso de los Libres	Juan Fontana Vedoya
"	Id de la de Corrientes	Eduardo Iglesias
Departamento de Estadística	Auxiliar 1°	Amadeo Diaz
" "	Id 2°	Benjamin S. García
Correos y Telégrafos	Escribiente 2°	Miguel A. Guiñazú
Aduana	Guarda 2° de la Sec. 24 de la Capital	José Lujan
" de La Plata.	Alcaide encargado de la Estadística.	Pedro Muñoz Perez
" de la Capital	Guarda Almacen 2° de la Sección 16	Francisco Falibene
" "	Id id de la Sección 27	Angel Vela
" "	Id id id 17	Luis Juarez
" "	Id id de la Boca	Rafael Martinez
" "	Id id de la Sección 24	Angel Gomez
" "	Id id id 27	Luis Briares.
Aduanas	Guarda 2° en la de la Capital	Gregorio Tejada
"	Contador Interv. en la de San Juan.	Juan M. Cabeza
"	Guarda en la de La Plata	Luis Argüello
"	Escribiente 2° en la de la Capital.	Martin Troncoso
"	Guarda Almacen 2° id id id	Juan A. Villalobo
Departamento de Estadística	Auxiliar 3°	Fernando Arias
Contaduria General	Oficial 1°	Eduardo F Thwaites
" "	Id 2°	Delfin Martinez García
" "	Escribiente 2°	Adolfo Mansilla
" "	Tenedor de Libros 3°	Manuel Touriñan
" "	Oficial 1°	Julio Guimaraes
Aduanas	Guarda en Concordia	Teófilo Rocha
Receptoria	Id de la Receptoría de Campana	Antonio Laserna
"	Id id id de San Pedro	Manuel Gonzalez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	14	Por renuncia de J. Raggio
"	"	" " J. M. Usandivaras
"	"	" " E. J. Ascoy
"	"	En reemplazo de C. Prieto
"	"	" " C. Jeanes
"	"	" " J. Coronado
"	"	Por renuncia de A. Merlo
"	"	En reemplazo de M. Martin
"	"	Por renuncia de C. Ottone
"	15	" " F. Jaquet
"	17	" " A. Almeira
"	20	" vacancia
"	"	" "
"	21	" renuncia de M. A. Gondra
"	25	" " M. M. Oromí
"	27	" " V. F. Nuñez
"	"	" permuta de S. Reyes
"	"	" " J. Diego
"	28	" fallecimiento de L. Fernandez
Julio	4	En reemplazo de T. Rocha
"	"	" " J. del Zar
"	5	Por renuncia de P. Agote
"	"	En reemplazo de B. Obligado
"	"	" " A. Breton
"	"	Por separación de S. M. Morales
"	6	" renuncia de E. Tisane
"	16	" vacancia
"	"	En reemplazo de L. Sivori
"	18	Por renuncia de L. L. Castro
"	"	" destitución de F. Almondro
"	"	" " M. Castillo
"	"	" renuncia de J. Williams
"	"	" promoción de E. Iglesias
"	"	En reemplazo de G. G. Vizcaino
"	"	Por renuncia de E. Fernandez
"	19	" " L. Delcour
"	"	En reemplazo de A. Diaz
"	20	Por renuncia de J. Correa
"	"	" cese de V. Jimenez
"	22	" " S. Jimenz
"	"	" exoneración de Castelumendi
"	"	" " G. Zapiola
"	"	" " Nicolás Zoppi
"	"	" " León Irusta
"	"	" vacante
"	"	" "
"	23	Por jubilación de M. Gascon
"	26	" " Z. Merlo
"	27	" vacancia
"	"	" renuncia de J. de Diego
"	"	" " J. M. Figuera
"	"	" vacancia
"	28	" renuncia de J. A. Gorostiaga
"	"	En reemplazo de F. Thwaites
"	"	Por renuncía de E. del Busto
"	30	
"	"	En reemplazo de M. Touriñan
"	"	Por vacancia
Agosto	2	" permuta de M. Gonzalez
"	"	" " A. Laserna

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduanas	Id en la de Gualeguay	Fortunato Zorrilla
"	Auxiliar 3° de la de la Capital	J. O. Moyano
"	Guarda Almacen 1° de la de la Capital	Luciano Nuñez
"	Escribiente 2° de la de la Capital	Erminio Lemos
"	Id Encargado de la Mesa de Registro en la de La Plata	Faustino Mendez
"	Oficial de la Mesa de la Sección 2ª de la de la Capital	Arturo Duelos
"	Escribiente 2° de la del Rosario	Juan L. Lucero
"	Guarda en el Resg. de la del Rosario	Florencio Cabral
"	Id en la de San Nicolás	Juan Segueira
Receptorias	Receptor de Rentas en Vinchina	Ruben Angel
Aduanas	Escribiente de la de San Nicolás.	Juan Cepeda
"	Guarda de la del Paraná	Antonio Puig
"	Jefe del Resguardo en la de La Plata	Pedro D. Latorre
"	Guarda del Almacen de la del Rosario	Máximo Caminos
"	Id 2° de la de Corrientes	Domingo Seeyer
Departamento de Estadística	Auxiliar 3°	Justo Coriego
Aduanas	Guarda de la de Itá-Ibaté	Antonio Brignoli
"	Id de la del Rosario	Eliseo Gagliardo
Receptoria	Id Auxiliar en la de Tinogasta	Salvador Solé
Aduana	Id 1° en la de Concordia	Ricardo de las Carreras
"	Vista en la del Rosario	Aristides Echagüe
"	Contador Liquidador de la misma	Máximo Lores
»	Guarda en la del Rosario	Manuel Juarez
"	Alcaide encargado de la Estadística en la del Paraná	José Aguiar
"	Guarda en la de Concordia	José J. Rodriguez
"	Id id la Plata	Odilen Correa
"	Escribiente 2° de la de la Capital	Fidel M. Mabragaña
"	Id id en la de Salta	Manuel Graña
"	Guarda de la de San Juan	Pedro Sarmiento
Contaduria General	Escribiente 2°	Italo Ferrini
Administración de Rentas	Id 1° de la del Rosario	José Funster
Aduana	Llavero 2° en la de la Capital	Eusebio García
Departamento de Estadística	Auxiliar 2°	Manuel Arias
Dirección General de Rentas	Receptor de la de Esquina	Guillermo Goñales
" " "	Id id Ajó	Ramon E. Nikilson
" " "	Vista Contador	Cárlos Antinori
Aduana	Guarda 1° de la Sec. 22 de la de la Cap.	Miguel Aguiar
"	Id 2° id 24 id id	Juan Mosa Facerias
Administración de Rentas	Oficial Liquidador en la Sección 5ª de la de la Capital	Cárlos Navarro
Aduana	Id de mesa de la Sec. 21 de la de la Cap.	D. M. Puente
"	Guarda Almacen 2° de la Sección 14 de la de la Capital	Antonio Pesce
"	Id id id 16 id id	Alejo Aveleyra
"	Escrib. 1° en la Sec. 12 de la de la Cap.	Luis Borrere
"	Id 2° de la del Rosario	José Fuentes
"	Id 1° id id	Martin Berruecite
Receptoria	Vista Contador de la de la Paz	Juan Gasquet
Aduana	Guarda en la del Uruguay	Leopoldo Lopez
"	Oficial encargado de la Mesa de Registro de la de Monte Caseros	Rafael Mavasiage
"	Escrib. de la Sección 9ª de la Capital	Pedro Rojas
Tesoreria de la Nación	Tesorero General de la Nación	Epifanio Martinez
Aduana	Guarda Almacen 1° de la de la Capital	Juan Leal (hijo)
"	Id id 2° de la Sec. 16 de la Capital	Pedro Casanova
"	Id id id id 24 id	Francisco Falibene
"	Id en la de Bahía Blanca	Emilio Albate

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	2	Por vacancia
"	4	" promoción de M. Geseis
"	"	" fallecimiento de A. Medina
"	"	" permuta
"	5	" "
"	"	" renuncia de Alejandro C. Bollini
"	"	" promoción de Fernando Motta
"	"	En reemplazo de D. Julio Can
"	"	Por fallecimiento de D. F. J. Cestris.
"	"	" renuncia de Elias Cabral Patiño
"	"	" " Martin Leguia
"	"	" " Pascual Lotero
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de D. Joaquin Vera
"	9	Por renuncia de S. Pintos
"	"	" vacancia
"	12	" renuncia de E. A. Toledo
"	17	" " M. Avellaneda
"	18	Con antigüedad del 1° de Enero del corriente año
"	20	Por vacancia
"	22	" jubilación de E. Frutos
"	"	En reemplazo de A. Echagüe
"	24	Por renuncia de J. Capucani
"	25	" vacancia
"	31	" permuta
"	"	" "
"	"	" renuncia de Eliseo Alarcón
"	"	" renuncia
S'bre	2	" jubilación de P. Balmaceda
"	"	" renuncia de P. Silva
"	3	" " S. J. Terry
"	6	" fallecimiento de J. M. Estevez
"	10	" renuncia de M. J. Escobar
"	"	" cese de J. J. Alvarez
"	"	" permuta con M. Aguilar
"	"	" " A. Reyes Leguizamón
"	"	" " Nikilsón
"	13	" vacancia
"	"	
"	"	" cese de M. Montero
"	"	" destitución de F. Ortiz
"	"	" " F. Duarte
"	"	En reemplazo de A. Pesce
"	15	Por no haberse presentado J. Elizaburu
"	"	" " " D. Justo Moles
"	"	" renuncia de R. Cernadas
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	21	" destitución de J. M. Salas
"	"	" fallecimiento de J. J. Alvarez
"	24	" jubilación de J. M. Leal
"	"	" permuta
"	"	" "
"	"	" renuncia de M. Luque

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana	Escribiente Auxi. del Departamento de Resguardo de Itá-Ibaté	Delfin Mendez
"	Id 2° de la Sec. 12 de la de la Capital	Benjamin del Moral
Receptoria	Guarda 1° en la de Diamante	Demetrio García (hijo)
Contaduria General	Contador Fiscal	Julio Guimaraes
" "	Oficial 1°	Manuel Casavalle
" "	Id 2°	Abel de la Serna
" "	Escribiente 1°	Hilario Vivanco
" "	Id 2°	Manuel A. Medrano
Aduanas	Escribiente 1° de la Secret. de la Cap.	Juan Roca
Contribución Directa	Avaluador	Arturo Mejia
" "	Id	Armidio Valdivieso
" "	Id	Jorge Butter
" "	Id	Pedro Barros
Aduana	Escrib. Auxiliar en el Resg. de Itatí	Domingo Rojas
"	Id Agente de Letras en la Sección 7ª de la Capital	Pedro Oddone
"	Guarda 1° en la Sección 22 id id	Julio Achával
"	Guar. 2° de la Sec. 24 de la de la Cap.	Manuel J. Zavalía
"	Id 1° id 22 id id	Lucio Gascon
Receptoria	Id de la de San Pedro	Manuel Gonzalez
Aduana	Id id del Rosario	Agustin Figueroa
"	Escribiente 1° de la misma	Victoriano Aquino
Contaduria General	Contador Fiscal	Luis Martinez Ibañez
" "	Oficial 1°	Manuel Touriñan
" "	Tenedor de libros 3°	Bernabé Font
" "	Id id 4°	Zoilo Canton
" "	Ayudante	Alejandro Benavidez
Aduana	Ofi. de la Sec. 23 de la de la Capital.	Prudencio Acosta
"	Guarda 2° de la Sec. 23 de la de la Cap.	G'vasio E. G'zalez Rodriguez
"	Ofi. en la Sec. 24 de la de la Capital.	Pedro M. Rivera
"	Guarda 1° de la Sec. 22 de la de la Cap.	Adrian Tallaferro
"	Id 2° de la Sección 14	Man'el Fernandez Bordeaux
"	Escrib. 1° de la Sec. 21 de la de la Cap.	J. Miguel Vazquez
"	Id 2° de la Sección 6ª	Federico J. Oromí
"	Auxi. de Libros de la Sección 20 de la de la Capital	Raul Videla
Receptoria	Guarda en la de Vinchina	Cirilo Pagos
Aduana	Escrib. 1° en la Sec. 2ª de la de la Cap.	Domingo Gagliardo
"	Id 2° id id 21 id id	Waldo Lastra
"	Escribiente 2° de la del Rosario	D. J. Sanchez
"	Guarda Almacen 1° id id	Cárlos Seipel
"	Id 2° de la Sec. 23 de la de la Capital	Julian Machado
"	Escribiente 2° de la id 20 id id	José Rebello
"	Guarda 2° id 24 id id	Lorenzo Patrei
"	Escribiente en la de Culén	Luis Gimenez
"	Id 1° en la de la Capital	Pedro Villarroel
"	Id 2° en la Sec. 29 de la de la Capital	Eudoro Gallo
Ministerio	Secretario Auxiliar	Eduardo Porcel
Aduana	Guarda Almacen 1° en la Sección 29 de la de la Capital	Roberto Paterson
"	Escribiente 1° en la id 7ª id id	José Beccar
"	Guarda 1° id id 22 id id	Francisco Leijos
Tribunal de Vistas Aduana de la Capital	Presidente el Vista	Luis M. Brizuela
" " " "	Vocal	José Leon Vela
" " " "	Id	Rodolfo Lagos
" " " "	Id	Benjamin Frías
" " " "	Id	Francisco del Sar
Receptoria	Guarda en la de Santo Tomé	Ignacio Quiroga

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	24	Por cese de C. Mesa
"	27	" vacancia
"	"	" jubilación de N. Melo
"	30	" renuncia de J. J. Cuyot
"	"	En reemplazo de J. Guimaraes
"	"	" " M. Casavalle
"	"	" " Abel de la Serna
"	"	" " H. Vivanco
"	"	" cese de N. Berrenechea
Octubre	3	Con el sueldo que gozan los de su clase
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	6	Por vacancia
"	7	" promoción de J. M. Puente
"	"	" fallecimiento de S. Paz
"	11	" vacancia
"	"	" " J. Achaval
"	13	Se le exonera
"	"	Por renuncia de N. A. Videla
"	"	En reemplazo de A. Figueroa
"	14	Por renuncia de L. Vega
"	"	En reemplazo de L. Martinez Ibañez
"	"	" " M. Touriñan
"	"	" " B. Font
"	"	" " Z. Cantor
"	"	Por renuncia de J. A. Leyva
"	"	" promoción de J. Acosta
"	15	En reemplazo de J. Linch
"	"	" " P. M. Rivera
"	"	" " A. Tallaferro
"	"	" " L. Martinez
"	"	" " J. Miguel Vazquez
"	20	Por renuncia de H. Gomez
"	24	" vacancia
"	26	" renuncia de E. Eglis
"	"	En reemplazo de D. Gagliardo
"	31	Por cese de J. Vilardebó
"	"	" renuncia de M. Arnoldi
"	"	" " P. Rivas
"	"	" " F. Caserán
N'bre	3	" " J. J. Sosa
"	"	" " F. Pajorez
"	4	" " A. Devoto
"	"	" " J. Solari
"	"	" " F. Duarte
"	"	" jubilación de N. Villegas
"	"	" renuncia de J. Roca.
"	5	" jubilación de A. F. Uriarte
"	10	Por decreto de la fecha y propuesta del Administrador de Rentas de la Capital
"	"	
"	"	
"	"	
"	17	Por vacancia

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana	Contador Interventor en la de Jujuy	Benito Martearena
"	Escribiente en la de Jujuy	Bernardo Soto
"	Mayordomo llavero de la de la Cap.	Leonidas Garay
"	Guarda 2° de la Sec. 24 id id	Osmán Bernardino
Ministerio	Sub-Director de Sección en la Secret.	Temistocles Gittardi
Receptoria	Guarda de la de la Paz	Delfin Paez
Departamento de Estadistica	Auxiliar 3°	Eduardo Latzina
Receptoría	Guarda en la de Chubut	Domingo Sanguinetti
Aduana	Escrib. 2° de la Sec. 6ª de la de la Cap.	Angel Aroza
"	Guarda 2° id id 24 id id	Martin Lineras
"	Id 1° id id 22 id id	Ildefonso Perez
"	Id de la Sección Monte Caseros	Manuel Vidal Saqueiro
"	Id 2° id 24 de la de la Capital	Estéban Girola
Receptoría	Receptor de la de Puerto Ocampo	Francisco Baron
"	Vista Contador id id	Francisco Simon
"	Guarda id id	Enrique Ribalta
Aduana	Id 2° de la Sec. 23 de la de la Capital	Tomás Escocerías
Receptoria	Id en la de Javi	José M. Ibañez
Aduanas	Capataz de Peones en la de la Capital	José Salguero
Contaduria General	Contador Mayor de la Nación	Dr. Enrique J. Smith
Aduanas	Guarda 1° en la Sec. 22 de la de la Cap.	Manuel R. Ocampo
"	Sub-Administrador de la de la Cap.	Eduardo Anido

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Jueces de Mercado	Mercado "11 de Sbre" Juez Titular.	Pedro M. Cernadas
" "	Id id id Suplente 1°	José Elordi
" "	Id id id id 2°	Manuel Lamazares
" "	Id "Constitucion" Juez Titular	Enrique Bonifacio
" "	Id id Suplente 1°	Luis A. Boer
" "	Id id id 2°	Antonio Ojea
Tribunales de 2° Instancia	Id 11 de Setiembre Titular	Manuel Chilado
" " "	Id id id id	Melchor Iribarne
" " "	Id id id id	Rufino J. Basavilbaso
" " "	Id id id Suplente	Emilio Saenz
" " "	Id id id id	Gregorio Gallegos
" " "	Id id id id	Francisco Sauze Martinez
" " "	Id "Constitución" Titular	Miguel Mendez
" " "	Id id id	Francisco S. Gutierrez
" " "	Id id id	Alejandro Sivori
" " "	Id id Suplente	Edmundo Napp
" " "	Id id id	Juan Lanús
" " "	Id id id	Emilio Bunge
Archivo de los Tribunales	Oficial 1°	Silas Atkins
" "	Id id	Eduardo La Rosa
" "	Id id	Martin Etchevery
" "	Escribiente	Julio La Rosa
" "	Id	Juan Bonino

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre 17	Por jubilación de J. J. Gomez
" "	En reemplazo de B. Martearena
" 18	Por fallecimiento de M. Corvera
" 19	" jubilación de N. Maldonado
" "	" promoción de D. Daniel Ovejero
" "	" renuncia de F. Rigor
" "	" vacancia
" "	" renuncia de F. Finoquetto
D'bre 3	" " J. G. Oromí
" 17	En reemplazo de J. Salas
" "	" " C Calatayud
" "	" " J. C. Montes
" "	Por cese de A. Diaz
" 19	" decreto
" "	En reemplazo de B. Lacroix
" "	" " F. Posadas
" 21	" fallecimiento de C. Juarez
" "	" renuncia de J. B. Aldana
" 24	" promoción de D. Paez
" 26	" renuncia de E. B. Godoy
" 31	" jubilacion de F. Pelliza
" "	

CULTO E I. PUBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 15	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de 13 de Noviembre de 1886
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 19	
" "	Por reorganización
" "	
" "	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Archivo de los Tribunales..	Escribientes	Francisco García... ... ...
" "	Id.....	Salvador Linch.....
" "	Id.....	Joaquin F. Sayanca.....
" "	Oficial 2º.....	Luis Vergorozoni.....
" "	Id id	Hermenegildo Olivera .....
" "	Id id.....	José Planes ....
Cárcel Penitenciaria.....	Alcaide 2º..... ..	Tomás Oliver.....
Escribania de Registro....	Escrib. Titular del Registro Nº 40..	Laureano Carballeda.....
Juzgados Federales... ...	Procur. Fiscal de la Sec. Corrientes	Dr. Eugenio Bread... ....
Defensoria de Menores.....	Citador encarg. de la conducción de Muebles de la Sección Sud.....	Julian Avila.....
Escribanias de Registro....	Adscripto al Registro Nº 2 á cargo del Escribano D. José A. Peita.....	Juan R. Hornos.....
Cárcel Penitenciaria..	Ecónomo.....	Angel Salas ....
Escribania de Registro.....	Escribano Titular de la Nº 2.	Juan R. Hornos. .....
Juzgados Federales.. . ..	Procur. Fiscal del Juz. de la Rioja..	Dr. Serafin de la Vega (hijo)
" Correc' y Criminal	Agente Fiscal.....	" Lucas Lopez Cabanillas
" Federales.....	Procurador Fiscal de la Sec. Mendoza	" Emiliano Sayanca....
Archivo de los Tribunales	Oficial 1º.....	Adolfo Condomi .....
Escribanías de Registro. ..	Adscripción al Registro Nº 12 de J. A. Castillo.....	Eduardo Lagartua.....
Ministerio.....	Jefe de la mesa de entradas y salidas	Juan M. García.....
"	Auxiliar id id id	Federico Valdés..... ..
"	Escribiente de la Sub-Secretaría...	Joaquin Sayanca.....
Archivo de los Tribunales	Id.....	José Arias..... .. ..
Cárcel Penitenciaria.	Practicante.....	Eleodoro Gimenez ....
" "	Auxiliar de la escuela de la misma	Juan Sordillo..... ...
" Correccional...	Médico.	Dr. Abraham Zenabilla....
Jueces de Mercado.	Mercado "11 de Setiembre": Titular	Pedro M. Cernadas .. ....
" "	Id id id Suplente 1º.....	José Elordi..... .. ...
" "	Id id id 2º..	Manuel Llamazares.....
" "	Id "Constitución" Titular.....	Enrique Bonifacio. .. .. .
" "	Id id Suplente 1º.....	José M. Trelles.....
" "	Id id id 2º..	Adolfo Boncrino..... ....
Tribunales de 2º Instancia	Id "11 de Setiembre" Miembro Tit.	Antonio Benitez..... ....
" " "	Id id id id.....	Francisco de S. Martinez..
" " "	Id id id id	Gregorio Gallegos .....
" " "	Id id id id.	Uvaldo García.....
" " "	Id id id id.....	Valerio Galarce ... .
" " "	Id id id id.....	Máximo Fernandez .....
" " "	Id "Constitución" Miembro Titular.	Miguel Mendez..... .
" " "	Id id id id	Juan Lanús .. ..
" " "	Id id id id.....	Francisco S. Gutierrez...
" " "	Id id id Suplente.....	Angel Trelles ....
" " "	Id id id id.....	Manuel Amoroso.....
" " "	Id id id id.....	Diego Romsay .....

INSTRUCCIÓN

Ministerio.....	Escribiente de la Oficina de reporte y cange de publicaciones.	Santiago Medrano.....
"	Id de la Sub-Secretaria de J. y Culto	Miguel Auli..... .....
"	Auxi. de la public. del Reg. Nacional	Ataliva Lopez..... ....
"	Id del Contador del Ministerio....	Juan R. Gomez..... .... ..
" .. ..•....	Id de la mesa de entradas y Salidas	Juan M. García ... .
"	Escrib. de Sub-Secret. de J. y Culto	Ramon J. Agüero .....
"	Id id id I Pública	Jacinto Cabred ....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 19	Por reorganización
" "	
" "	
" "	
" "	
" 26	En reemplazo de M. Romero
Febrero 19	Por renuncia del Dr. José Alvarez de Granada
" 28	" vacancia
Marzo 1°	Con el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto
" 8	Por renuncia de Pedro Monasterio
" 10	
Junio 28	" " José A. Paiba
Julio 5	" vacante
S'bre 5	" renuncia del Dr. Andrónico Castro
" 15	" " " Antonio Astorga
" 29	En reemplazo de Martin Echeverry
Octubre 21	De acuerdo con la Ley de 12 de Nov. de 1886
" 22	En reemplazo de Waldino Posse
" "	" " por ascenso de Juan M. García
" 28	" " de Miguel Auli
" "	" " Joaquin Sayanca
N'bre 15	Por renuncia de A. Murguiondo
" 4	" ascenso de E. Gimenez
D'bre 12	" renuncia del Dr. E. Arana
" 15	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

PUBLICA

Enero 1°	
" 3	
" 11	Por renuncia de G. Zapiola
" "	
" "	
" "	
" "	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Biblioteca Nacional	Oficial 1°	Emilio Vivot
" "	Vice Director y Secretario	Emilio Hernandez de Padilla
Colegio Nacional del Rosario	Vice Rector	Eudoro Diaz
" " "	Secretario Contador	Modestino Pizarro
Escuela Profesores Capital	Inst. Cívica y Nociones de E. Política	Dr. Félix Martin y Herrera
" " "	Profesor de Filosofía	Calisto Oyuela
F'tad C'cias Médicas Capital	Catedrático de Clínica Médica	Dr. Juan B. Gil
" " " "	Id id Quirurgica	" Luis Güemes
" " " "	Id de enfermedades nerviosas	" José M. Ramos Mejia
" " " "	Id Anatomía Patológica	" Telémaco Susini
E'la N'mal M'tros Cordoba	Director y Profesor de Pedagogia Moral y Urbanidad	Bartolomé Pagliari
" " " "	Vice-Director Regente de la Esc. de Aplicación, Prof. de Crítica Pedag. y de Historia General y Geografía	Enrique Aimerich
" " " "	Profesor de Gramatica	Francisco S. Ceballos
" " " "	Id Ejerc. de lect. compos. y declam.	Roberto J. Payró
" " " "	Id Filos. Hist. Nac. Inst. Civ y Lit.	Roberto Torres
" " " "	Id Aritm. Algebra y Tened. de Libros	Ruperto Amaya
" " " "	Id Geom. Trig. Agrim. y Cosmografía	Domingo de la Vega.
" " " "	Id Química Física Historia Natural Anatomía Fisiología é Higiene	Antolin Torres
" " " "	Id Francés	Pedro Givasdet
" " " "	Id Dibujo	Domingo Comas
" " " "	Id Música	Angel Auzzani
" " " "	Id Gimnasia	Luis Onetto
" " " "	Secretario Contador	Armando Pagliari
" " " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	Tristan Avellaneda
" " " "	Id id id	José Ponsa
" " " "	Id id id	Adolfo Sanchez
" " " "	Id id id	N. Rubin Castro
" " " "	Id id id	José Eugenio Ahumada
Colegio Nacional del Rosario	Prof. de noc. de derecho y E. Pg. E.	Dr. Melquiades Salvá
" " "	Id Historia y Geografía	" M. Rodriguez y Zeballos
" " "	Id Latin	" José Diaz
" " "	Id Gimnasia é Instrucción Militar	Modestino Pizarro
E'la N'mal de Prof. Capital	Id Geografía	Abraham C. Walker
Consejo N'nal de Educación	Vocal	Dr. Félix Martin y Herrera
E'la N'mal de Prof. Capital	Profesor de Gramática y Literatura	Fernando Guerrico
" " " "	Id Historia y Geografía de América.	Dr. Pastor Lacasa
" " " "	Profesora Aux. en el curso Normal.	Srta. María Wilde
Colegio Nacional del Rosario	Profesor de Literatura	Dr. Martin Fragueiro
" " de la Capital	Id Idioma Nacional	Juan José Garcia Velloso
" " "	Id Aritmética	Ing. Nicolás Jacques
" " "	Id Geografía	Dr. Alfredo M. Gándara
" " "	Id Historia	" Adolfo F. Orma
" " "	Id Francés	Alberto Houssaye
" " "	Id Aljebra	Ing. Lorenzo Amespil
" " "	Id Dibujo Lineal	" Cárlos Massini
" " "	Id id id	" Alejo Pressens
" " "	Id Física	" Pedro Escurra
" " "	Ayud. de los Gabinetes y Laboratorios	José Molinari
E'la N'mal M'tras La Rioja	Direct. y Prof. de Ped., Moral y Urb.	Srta. Annette E. Haben
" " " "	Vice-Directora Reg. de la Esc. de Apli. y Prof. de Crít. Ped. y de Gimnasia	Sra. Laura H. de Heodgess
" " " "	Prof. de Gram., Lit., Ejerc. de Lec., Escrit., Composición y Declamación	Antenor Jerez
" " " "	Id de Fil. Hist. Nat. y Ten. de Lib.	Aurelio Carreño
" " " "	Id Fís., Qím., Anat., Fisiolog. é Hig.	Leopoldo Herrera
" " " "	Id Arit., Aljebra, Geomet. y Cosmog.	Francisco Soto Mayor

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 27	Se le acepta la renuncia y se suprime el puesto
" 28	Con antigüedad de 1° del corriente
" 31	
" "	
Febrero 3	Por remoción de la fecha
" "	A contar del 1° de Marzo
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" 8	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 200
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 Por organización y á contar desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 70
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" 11	" " que asigna el presupuesto
" 15	
" 16	A contar del 1° de Marzo
" "	" " "
" "	" " "
" "	
" "	Por vacante
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 17	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
E'la N'mal M'tras La Rioja	Id Geog. é Hist. Gen. y especialmente de la República Argentina....	Dermidio Carreño .. ...
" " " "	Id Lab., Econom. Dom. y Dibujo....	Sra. Eloisa C. de Catalan..
" " " "	Id Francés.	Roberto Belfork.....
" " " "	Id Música	Alejandro Fragnar..... .
" " " "	Secretario Contador....	Dermidio Carreño .....
" " " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Aurora Perez... .....
" " " "	Id id id....	Elvira Perez . .....
" " " "	Id id id	Francisca Chueca.....
E'la N'mal de Prof Capital	Id Historia Nacional y de América	Alejandro Sorondo .....
" " " "	Id id General.....	Alfonso Saenz de Zumarán.
" " " "	Id id id...	Rómulo Marcenaro.....
	Regente de la Escuela de Aplicación y Crítica Pedagógica	Francisco Guerrini .....
" " M'tras La Rioja	Direct. y Prof. de Ped. Moral y Urb.	Lidoro J. Avellaneda .....
" " " "	Vice-Direc. Reg. de la Esc. de Apli. Prof. de Crít. Ped. y de Gimnasia en ambos Departamentos.	Fermin Uzin ....
" " " "	Prof. del Curso Normal y E. de Apli.	Antenor Jerez .....
" " " "	Id id id id....	Leopoldo Herrera.....
" " " "	Id id id id	Miguel Scattini.... .....
" " " "	Id id id id	Aurelio J. Carreño..... ...
" " " "	Id id id id.	Gabriel Blanco ....
" " " "	Id id id id.....	Francisco Sotomayor .....
" " " "	Id Frances	Justo Herrera..... .
" " " "	Secretario Contador.....	Leopoldo Herrera..... .
" " " "	Dos ordenanzas á 20 $ c/u	N. N. N..... .. ....
" " " "	Un jardinero...	N. N. N..... ..... .
Inspección de Escuelas.....	Inspector de las de Santiago	Cárlos N. Vergara.... .. .
E'la N'mal Prof. del Paraná	Direct. y Prof. de Ped. (3°, 4° y 5° años)	Gustavo Ferrary.....
" " " "	Vice-Director y Profesor de Pedagogía (1° y 2° años) y de Filosofía..	Tomás Melecna... .....
" " " "	Profesor de Historia (1°, 2° y 3° años) y Filosofía (5° año)....	Pedro Scalabrini. . .....
" " " "	Id Trigonometría, Topografía, Cosm. Química, Física, (3° y 5° años)...	Antonio Lauriai.....
" " " "	Id Geografía (1° y 2° años) Instrucción Cívica, Hist. Arg. de América	Ernesto Bavio.....
" " " "	Id Aritm. (2° año) Algeb. Geomtría (4° y 5° años) Rev. de Arit. y Alg.	Ildefonso Monzón.....
" " " "	Id Anatomía, Fisiología é Higiene, Noc. de Hist. Nat. (2° y 5° años)	Dr. Francisco S. Soler....
" " " "	Id Arit. (1° y 2° años) y de ejercicios de Solfeo de la Escuela de Aplic.	Eduardo Lafferrière .....
" " " "	Id Lect. y Esc. (1° 2° 3° 4° y 5° años) Comp., Declam., Moral y Urban..	Antonio Ceballos .....
" " " "	Id Ing. Ten. de Lib. Calisten. y Gim.	Arturo Goldney... .....
" " " "	Id Música en ambos dep. de la Esc.	Sra. Josefina B. de Tarnasi
" " " "	Id Fran. (1° 2° 3° y 4° años) y en el 6° grado de la Escuela de Apli.	Mariano Cané .....
" " " "	Id Dibujo (1° 2° 3° 4° y 5° años) ...	Juan V. Ceballos ....
" " " "	Regente y Profesora de Crítica Pedagógica de la Escuela de Aplic..	Srta. Sara Strong.. .....
" " " "	Id 2ª y id id	" Myra Kimball .....
" " " "	Profesora.	" Asteria V. Selogg....
" " " "	Profesor.....	Pedro N. Arias... .....
" " " "	Id.....	Silvano Castañeda.....
" " " "	Id.....	David Coronado... .....
" " " "	Id.....	Gaston Dacharez..... ...
" " " "	Id.....	Ricardo Orihuela ....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observacionas generales
Febrero 17	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40 — A contar desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	A contar del 1° de Marzo
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" 18	De acuerdo con el Art. 25 del Decreto de 28 de Julio de 1885
" 24	Con el sueldo mensual de $ 300
" "	" " " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 130
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120 — A contar del 1° de Marzo
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 180
" "	" " " " 160
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E'la N'mal de Prof. Paraná	Profesor	Pedro Ramirez
" " " "	Profesora	Srta. Saturnina Calderon
" " " "	Id	" Ana Robles
" " " "	Id	" Ana S. y Lopez
" " " "	Profesor de Moral y Religión.	Pres. Domingo Rosales
" " " "	Profesora esp. del Kindergaten Norm.	Srta. Luey Dootitlle
" " " "	Id Auxiliar	" Dolores Aranzadi
" " " "	Celador y Bibliotecario	Claudino Verdier
Archivo General de la Nación	Oficial Auxiliar	Eduardo Zamborain
" " "	Escribiente	Juan Pedro Guido
E'la N'mal de Prof. Capital	Profesor de la Escuela de Aplicación	Anacleto Llosa
" " M'tros Córdoba	Id Dibujo	Manuel Ponsa
" " M'tras Tucuman	Id	Mercedes Garcia
Colegio Nacional San Juan	Secretario Contador y Tesorero.	Alejandro Merlo
" " "	Profesor de Italiano (curso libre)	Dr. Antonio D. Angelo
" " "	Id Música	Pablo Berutti
E'la N'mal M'tros Córdoba	Id de la Escuela de Aplicación	Justino Alvarez
Colegio Nacional del Rosario	Ayudante del Laboratorio de Quim.	Héctor Fhedy
" " Tucuman	Vice-Rector y Profesor de Geometría Dibujo Lineal y lavado de planos	Ing. Cárlos Lovenhard.
" " "	Profesor de Química	Federico Schikendantz.
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Felipe Bravo
E'la N'mal M'tros San Luis	Director y Profesor de Pedagogía Moral y Urbanidad	Eulalio Astudillo
" " " "	Vice-Director Regente de la Escuela de Aplic. y Prof. de Crit. Pedag.	Nicolás Jofré (hijo)
" " " "	Profesor de Gramática Ejerc. de Lect. Escritura composición y declam.	Basilio Diaz
" " " "	Id Geografía é Historia General	José Parellada
" " " "	Id Aritm. Algebra y Tend. de Libros	Eriberto Claveles
" " " "	Id Francés	Joaquin Carles
" " " "	Id Dibujo	Tomás Prieto
" " " "	Id Música	Ambrosio Masuchelli
" " " "	Id Gimnasia	Primitivo Fernandez
" " " "	Secretario Contador	Primitivo Fernandez
" " " "	Celador Bibliotecario	Miguel Pastor
" " " "	Cuarenta becas.	
" " " "	Prof. para los grad. de la Esc. de Aplic.	Enrique Jurado
" " " "	Id id id id	Ricardo Melian
" " " "	Id id id id	Salustiano Aguilera
" " " "	Id id id id	Waldino Romero
" " " "	Id id id id	Antonio Gomez.
Colegio Nacional San Luis	Id Filosofía, Derecho y Economía Política	Dr. Prájedes Miguez
" " "	Id Castellano	" Ulises M. Lucero
" " "	Id Hist. y Geografía (3° y 4° años)	" Adolfo J. Igarzábal
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Benito Velazquez
" " "	Escribiente Bibliotecario	Vicente Sosa
" " La Rioja	Rector y Profesor de Literatura	Pedro A. Capdevila
" " "	Vice-Rector y Profesor de Gramática	Francisco E. Palbran
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Fernando Pereyra
" "	Id Química	Emilio E. Lorenzo
" " "	Id Física, Historia Natural é Higiene	Dr. Benjamin de la Vega
" " "	Id del Curso libre Minería y ensayo de Metales	Eugenio Esquer
" " "	Id Geometría, Topografía, Dibujo Lineal y Lavado de Planos	Agenor Quinteros
" " "	Id Algebra Trigonom. y Cosmografía	Domingo Aguero
" " "	Id Aritmética y Contab. del curso Noct. sobre sistema métrico decimal	Segundo Castro

Digitized by Google

DESTITUCIONFS Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	24	Con el sueldo mensual de $ 110
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 30 A contar desde el 1° de Marzo
"	"	" " " " 170
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
Marzo	4	Por renuncia de E. Horne Wilde
"	"	En reemplazo de Zamborain
"	"	A contar del 1° del corriente
"	"	Por renuncia de Domingo Comas
"	"	" " Zoila Villafañe
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 52
"	5	Por renuncia de José E. Ahumada
"	"	" " Emilio Rovirosa
"	"	Con el sueldo mensual de $ 198
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 180
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 800
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60 A contar de 1° del corriente
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 250
"	"	" " " " 178
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N'onal de La Rioja	Id Filosofía y Nociones de Derecho General y Economía Política. ...	Dr. Maximino de la Fuente
" " "	Id Historia y Geografía..... ...	Sixto J. Grandoli..... ..
" " "	Id id id.....	Justo Herrera .. ..
" " "	Id id id.....	Dr. Marcial Catalán .....
" " "	Id Francés é Inglés.....	G. Helbling ....
" " "	Id Aleman.....:	Roberto A. Belford .. ....
" " "	Id Latin..... ...	Pres. Eleuterio Mercado...
" " "	Id Dibujo Nacional.....	A. Barruel ....
" " "	Id Música	Mateo Allende.... ....
" " "	Id Gimnasia é Instrución Militar....	Mariano Grigera.....
" " "	Escribiente Bibliotecario	Tomás Vera (hijo).....
" " "	Celador.....	Ramon D. Salazar. ....
" " »	Id....	Francisco Salazar.....
" " "	Ayudante Auxi. para los Laboratorios	Rafael Moreno ....
" N'nal S. del Estero	Prof. de Mecánica Indust. y manejo de Máquinas á vapor (curso libre)	Raymundo Linard... .....
" " "	Id Geom. Topog. Dib. Lin. y Lav. de Plan. Algebra Trig. y Cosmografía	Exequiel Paso.....
" " "	Id Gramática y Literatura.....	Pedro S. Barraza..... ..
E'la N'mal M'tras Catamarca	Directora y Profesora de Pedagogía Moral y Urbanidad	María L. Villarino de Carril
" " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crítica Pedagógica y Gimnástica	Srta. Editch Horre ....
" " "	Prefesora Geografía é Historia Gral.	" María R. de Hidalgo.
" " "	Profesora de Aritm. Alg. Teneduría de Libros Geometría y Cosmografía	Dr. Enrique Dominguez ...
" " "	Profesor de Física, Química, Hist. Nat. y Nociones de Anatomía é Higiene	Jorge Katzenstein ... .
" " "	Id Filosofía Inst. Cívica é Hist• Nac.	Dr. Rómulo Amadey .....
" " »	Id Gram. Literatura, Ejerc. de Lect. Escritura, Composición y Declam.	Dalmiro Silva .....
" " "	Profesora de Música, Solfeo y Canto	Srta. Camila del Carril. .
" " "	Profesor de Dibujo.....	José M. Hidalgo..... ....
" " "	Profesora de Francés.....	Cesarina Martin.....
" " "	Id Econ. Doméstica y Lab. de mano	Srta. Trecia del Carril. ...
" " "	Id de 3° Grado de la Esc. de Aplic.	" Celina Sotero .....
" " "	Id 4° id id id.....	" Cat'ina de Dominguez
" " "	Id 5° id id id.....	" Clariza del Carril....
" " "	Secretaria Contadora.....	Eugenia del Carril ... .
" M'tros San Juan	Direct. y Prof. de Ped. Mor. y Urb.	Manuel P. Antequeda.....
" " "	Vice-Director y Profesor de Gimnasia en ambos dep. de la Escuela	Segundo Rivero ....
" " "	Profesor del Curso Normal y de la Escuela de Aplicación..... .. .	Modesto Salcedo..... ..
" " "	Id id id id.....	Jorge Segovia ... .
" " "	Id id id id.....	Ramon Ayala .....
" " "	Id id id id.....	Manuel Rios.....
" " "	Id id id id ... .:	Francisco de la Mota.....
" " "	Id id id id.....	Samuel Robles... .....
" " "	Id Francés.....	Leon Valençon .....
" " "	Id Música.....	Pablo Berutti ... .
" " "	Secretario Contador....	José Delgado ... .
" " "	Dos ordenanzas á $ 20 c/u.....	N. N. N... .....
" » "	Un jardinero.....	" "..... .. ..
Colegio Nacional Catamarca	Secretario Contador y Tesorero. ...	Basilio de la Vega.....
E'la N'mal M'tros Santiago	Direct. y Prof. de Ped. Mor. y Urb.	Srta. Francisca Jacques....
" " "	Vice-Director, Regente de la Escuela de Aplicación y Prof. de Crít. Ped.	Adolfo Diaz..... .. ....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	5	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 140
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 200 y en reemplazo de Adolfo Diaz, á contar del 1° del corriente
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100 y en reemplazo de Federico Alvarez, á contar del 1° del corriente
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 115
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 200 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 140
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25
"	"	" " " "
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 130

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N'mal. M'tras. Santiago	Prof. de Anatomía, Fisiol. é Higiene	Félix Gallegos
" " "	Id Geografía é Historia General. .	Angel Fernandez Frías
" " "	Id Aritmética, Geometría, Cosmografía, Algebra y Teneduría de Lib..	Adolfo Diaz
" " "	Id Fil. Ins., Civ. é Historia Nacional	Remigio Carol
" " "	Id Música y Dibujo	Félix Geisler
" " "	Id Gramática, Literatura y Francés.	Pablo Vello
" " "	Id Lab., Economía Dom. y Gimnasia	Srta. Sofía Ruiz
" " "	Id Lec., Esc., Comp. y Declamación	Aurelia S. de De-Mitri
" " "	Bibliotecaria	Srta. Petrona Alcarla
" " "	Secretaria encargada de la Contab..	" Josefa Guticarez
" " "	Profesora de la Escuela de Aplic...	" María Rodriguez
" " "	Id id id id	" Rosario Gallardo
" " "	Id id id id	" Natalia Rios.
" " "	Id id id id	" Florinda Campos
" " "	Id id id id	" Cand'laria Salvatierra
" " "	Id id id id	" Francisca Alcorta
" " "	Auxiliar id id	" Mercedes Alderete
" " "	Id id id	" Laurencena Bravo
" " "	Celadora.	Jesús Basualdo
" M'tras Uruguay	Diret. y Prof. de Ped. Moral y Urbanidad	Clementina C. de Alió
" " "	Vice-Direct. Reg. de la Escuela de Aplicación y Prof. de Crítica Pedag.	Isabel King
" " "	Prof. Gramática y ejercicios de lectura, escritura y composición	José E. Argüello
" " "	Id Geografía é Historia General	Juan Frankemberg
" " "	Id Física, Química é Historia Natural, noc. de Anat., Fisiología e Hig.	Dr. Alberto Ugarteche
" " "	Id Arit. y Cálc Ment en 1° y 2° año.	Ramon Medrano
" " "	Id Arit. y Algebra en 3° año y de Geometría, Cosmografía y Gimnasia	Srta. Raquel King
" " "	Id Filosofía, Hist. Nac. é Inst. Civ..	Teófilo C. Aquino
" " "	Id Laboresy Economía Doméstica...	Toribia C. de Fraga
" " "	Id Francés	Estéban Moñe
" " "	Id Dibujo	Victoria R. de Seckamfo
" " "	Id Música	Julia B. de Aquino
" " "	Secretaria y encargada de la Cont..	Srta. Celsa Speratti
" " "	Ayudante de los Gabinetes.	" Laura Allende
" " "	Celadora y Bibliotecaria	" Elena Nadal
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Hortensia D. de Ghiga
" " "	Id id id id	Rosalia Cuaz
" " "	Id id id id	Saara Beretervide
" " "	Id id id id	María Colombo
" " "	Id id id id	Rosa R. de Scelgi
" " "	Id id id id	Mariana Casanova
" " "	Id id id id	Juana Martin
" " "	Id id id id	Adela Speratti
" " "	Id id id id	Victoria Olivera.
" " "	Id id id id	Adela Sobrero
" " "	Id id id id	Ambrosia Martocq
Colegio N'nal del Uruguay	Rector y Profesor de Historia Natural é Higiene	Honorio Leguizamón
" " "	Vice-Rector y Profesor de Historia en 5° y 6° año	Cárlos Warrea
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Andrés Morramon
" " "	Profesor de Química	Guillermo Seekamp
" " "	Id Física	Francisco Quesada
" " "	Id Aritmética en la 1ª Sección del 1er año de Alg. Trig. y Dib. Geomét.	Máximo Alvarez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales	
Marzo	5	Con el sueldo mensual de $ 100	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 70	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 50	
"	"		
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 20	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200	
"	6	" " " " 160	
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 100	
"	"	" " " " 100	A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 30	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 40	
"	"	" " " " 300	
"	"	" " " " 200	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 200	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N'nal. del Uruguay	Id Arit. en la 2ª Sección del 1er año de Geometría, Topografía, Cosmografía y Dibujo Geográfico y Arq.	Lorenzo Presas
" " "	Id Gramática en 1er año	Ramon Medrano
" " "	Id id 2º id	Teófilo C. Aquino
" " "	Id Literatura	Agustin M. Alió
" " "	Id Filosofía	Miguel M. Ruiz
" " "	Id Noc. de Der. Gral. y Econ. Polit.	Amador J. Tahier
" " "	Id Geog. menos la 2ª Sección de 1er año de Contabilidad y Dibujo Natural en la 1ª Sección del 1er año y en 5º y 6º año	Andrés Parodié
" " "	Id Historia en la 1ª Sección del 1er año y en 3º y 4º año	Cárlos Tabossi
" " "	Id Hist. en la 2ª Sec. del 1er año y en 2º año, y de Geografía en la 2ª Sección del 1er año	Benigno T. Martinez
" " "	Id Francés en la 1ª Sección del 1º año y en 2º año	Luis Vicot
" " "	Id Francés en la 2ª Sección de 1er año y en 3er año	Gerónimo Picord
" " "	Id Inglés en la 1ª Sección de 1er año y en 2º año	Nestor Narvarte
" " "	Id Inglés en la 2ª Sección de 1er año y en 3er año	Everardo Power
" " "	In Alemán	Martin Reibel
" " "	Id Latin (facultativo)	Manuel Guy
" " "	Id Dibujo Natural	Andrés Morramon
" " "	Id Más. y Prof. de la Banda y Orq.	Manuel Mallada
" " "	Id Gimnasia	José E. Argüello
" " "	Id Instrucción Militar	Pablo Matheu
" " "	Escribiente Auxiliar y Bibliotecario	Florencio Pondal
" " "	Celador	Amado Lanza y Castelli
" " "	Id	Francisco Ballesteros
" " "	Id	Luis Anadon
" " "	Id	Celestino Larez
" " "	Id	Alejandro Moron
" " "	Id	Juan J. Warren
" " "	Id	Javier L. Reguera
" " "	Id	Julio J. Tahier
" " "	Ayudante de Física y Química	Venancio Zabalzagaray
" " "	Ayudante Historia Natural y encargado de la conservación del Museo	Oscar Doraod
Escuela N. M'tros Santa Fé	Director y Prof. de Pedag. Mor. y Urb.	Nicolás Villafañe
" " "	Vice-Director Reg. de la Esc. de Aplic. Prof. de Crítica Pedag. y Gimnasia	Joaquin Argüelles
" " "	Prof. de Filosofía, Historia Nacional, Instrucción Cívica y Literatura	David Peña
" " "	Id Historia Gral. Geografía y Francés	Cárlos Correas
" " "	Id Aritm. Cálc. Mental y Ten. de Lib.	Ramon Aranzadi
" " "	Id Gramática, Ejercicios de Lectura, Escritura y Composición	Serafin Alvarez
" " "	Id Física, Química, Historia Natural, Anatomía, Fisiología é Higiene	Dr. Miguel Parpal
" " "	Id Dibujo	Enrique Bianchi
" " "	Id Música	Alfredo Arija
" " "	Secretario Contador	R. Villafañe
" " "	Celador Bibliotecario	Francisco Ramirez
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	Isidoro Aliau
" " "	Id id id	F. Sanchez de Guzman

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales					
Marzo	6	Con el sueldo	mensual	de	$	200	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	170	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	52	
"	"	"	"	"	"	52	A contar del 1° del corriente
"	"	"	"	"	"	30	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	50	
Marzo	7	"	"	"	"	200	
"	"	"	"	"	"	170	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	140	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	"	"	"	"	40	
"	4	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	75	
"	"	"	"	"	"	75	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Nor. de Ma's de Sta. Fé	Prof. de la Escuela de Aplicación ...	Francisco Segovia .....
" " "	Id id id.....	Luisa C. de Segovia . ...
" " "	Id id id	María Cardoso.....
" " Jujuy..	Director y Prof. de Pedag. Mor. y Urb.	Pablo Arroyo .....
" " " ..	Vice-Director, Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. en el Curso Normal	José E. Basualdo ....
" " " ..	Prof. del Curso Normal de Aplicación	Bernardo García Moreno...
" " " ..	Id id id id.....	Antonio Soler..... ... ..
" " " ..	Id id id id	Pedro F. Bertrez... .....
" " " ..	Id id id id.....	Ernesto Claros ....
" " " ..	Id id id id	Reynaldo Pastor.. .....
" " " ..	Id de la Escuela de Aplicación.....	Moisés de la Vega..... .....
" " " ..	Id id id.....	Domingo Baca..... .....
" " " ..	Id id id....	Anselmo Chañi.....
" " " ..	Id id id...	Baldomero Aldana.....
" " " ..	Secretario Contador.....	Bernardo García Moreno. .
" " " ..	Celador y Bibliotecario.....	Mariano Baigorri... .....
Colegio N'nal de Corrientes	Prof. de Inglés Secret. Cont. y Tesorero	Tomás Bird .....
" " "	Escribiente y Bibliotecario.....	José Pereyra. ....
" " "	Profesor de Dibujo Natural y Latin	Juan B. Goyens.....
" " "	Id de las clases de Física y Química	Jorge Katzenstein .....
" " "	Id Francés	Leandro Caussat.....
" " "	Id Aritmética y Contabilidad.....	Gervasio Gomez ....
" " "	Id Gimnasia é Instrucción Militar..	Dalmiro Silva .. . .
" " "	....	Guillermo Fitz-Simon.....
" " "	....	Tomás Bird... ....
" " "	....	José Robert ....
" " "	....	Nicolás Arriola.....
" " Córdoba..	Id Geografía, Topografía, Dibujo Lineal y Lavado de Planos...	Belisario Caraffa..... .....
" " " ..	Id Nociones de Derecho General...	Ponciano Vivanco ....
" " " ..	Id id Economía Política.....	Rufino Varela Ortiz .....
" " » ..	Id Filosofía.	Francisco A. Jofré .....
" " » ..	Id Historia y Geografía	Sixto Janis .....
" " " ..	Id id id.....	Gonzalo Figueroa..... ....
" " " ..	Id Física	Rodolfo Flores .....
" " " .	Ayudante de Laboratorios...	Genaro Martinez Pitta.. .
E'la N. Prof'ras de la Capital	Prof. de Francés para el Cur. Normal	Baldemar Dobranich.....
Colegio Ncional del Rosario	Id Historia Natural.....	Dr. Isidro Quiroga ....
" " Jujuy..	Secretario Contador y Tesorero.....	Fernando Schlosser.... ...
" " Mendoza	Id id id	José G. Robles. ....
Escuela N. M'tras San Juan	Directora y Prof. de Pedag. y Filos.	Mary O' Graham. ... .
" " "	Vice-Directora y Profesora de Hist. Natural y Crítica Pedagógica.....	Srta. Amy E. Wales.....
" " "	Profesora de Gram. Lit. Lect. Escrit. Composición, Declamación y Dibujo	" Luz Gil. ... .
		" Cora Hill .....
" " "	Id Geog. Fisio. Econ. Domes. y Gim.	
" " "	Prof. de Física Quím. Cosm. y Francés	Leon Valençon ....
" " "	Prof. de Aritm. Algebra y Geometría	Cárlos Dudley.....
" " "	Id Historia Gral. é Instrucción Cívica	Modesto Salcedo. .....
" " "	Profesora de Música	Corina de Marrodas..... ..
" " "	Id Labores	Sofía de Klappenbach.....
" " "	Secretaria.....	Srta. Rosa de Aguilar.....
" " "	Celadora	" Minnie Seely ....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Ignacia Varela.....
" " "	Id id id.....	Virginia Quiroga.....
" » "	Id id id.....	Dina Quiroga... .....
" " "	Id id id	Laura Fernandez ....
" " "	Id id id.	Jacinto Benavidez ....
" " "	Id id id.....	Gorgonia Ramos.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	7	Con el sueldo mensual de $ 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 60 — A contar desde el 1° del corriente
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 30
"	9	" " " " 160
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 220
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 128
"	"	" " " " 50
"	"	Con el sobre-sueldo de $ 20 c/u — Los $ 100 m/n que importan los sobre-sueldos acordados serán imputados al inciso 16 item 8 del Presupuesto de Instrucción Pública.
"	"	" " " 20 "
"	"	" " " 20 "
"	"	" " " 20 "
"	"	Por vacante con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " " " " 100
"	"	" " " " " " 100
"	"	" " " " " " 100
"	"	" " " " " " 100
"	"	" " " " " " 100
"	"	" " " " " " 110
"	"	" " " " " " 40
"	"	" " " " del presupuesto
"	10	" renuncia del Dr. G. Achaval
"	"	Con el sueldo que asigna la ley de presupuesto
"	"	" " " " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 180
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40 — A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela N. M'tras San Juan	Profesora de la Escuela de Aplicación	Adelaida Salas
ColegioNacional de Córdoba	Directora de Kindergarten	Martha Dudley
E'la N. M'tras "	Profesor de Literatura al Vice-Rect.	Javier Lascano Colodrero
" de Profs. de la Capital	Id Gramática, ejercicios de Lectura, escritura y Composión	Manuel Sarsfield Escobar
Escuela N. M'tras de Jujuy	Id Escuela de Aplicación	Honorio Senet
" " "	Direct. y Prof. de Ped. Mor. y Urb.	Srta. Juana Stevens
" " "	Vice-Direct. Reg. de la Esc. de Apli. Prof. de Crít. Pedagógica y Música	" Teodora Gay.
" " "	Prof. Historia Natural ejercicios de Lectura Escritura y Composición.	Dr. Joaquin Carrillo
" " "	Id Historia Natural; Nociones de Anatomia, Fisiología é Higiene	" Antonio Baldi
" " "	Id Geografía	" Ismael Carrillo
" " "	Id Aritmética	" José Cuñado
" " "	Id Francés	" Luis Langou
" " "	Id Lab. Secret. y Prof. de Econ. Dom.	Srta. Matilde de Claros
" " "	Id Gramática	Dr. Reinaldo Pastor
" " "	Id Gimnasia	Sra. Felisa Rasguido
" " "	Id Dibujo	" Delfina Santibañes
" " "	Celadora y Bibliotecaria	" Elisa de Ovejero
" " "	Prof. de la Escuela de Aplicación	" Urbana de Irigoyen
" " "	Id id id	Srta. Fidelia Cuello
" " "	Id id id	" Rosario Santillan
" " "	Id id id	" Delfina Villafañe
" " "	Id id id	" Felisa Rasguido
" " "	Id Música	Sra. Dolores de Alcorta
" " Catamarca	Direct. y Profesor de Algebra, Geometria y Cosmografía Prof. Norm.	Alejandro Ruzo
" " "	Vice-Direct. y Profesor de Pedagogia, Profesor Normal	F. Romai
" " "	Prof. Gramática Castellana é Instrucción Civica, Profesor Normal	Javier Castro
" " "	Id Aritmética, Teneduria de Libros y Ejercicios de Cálculo, Prof. Norm.	Vicente Perez
" " "	Id Geog. General y Dib. Geográfico.	Máximo Vera.
" " "	Id Historia General y Filosofía	F. M. Figueroa
" " "	Id Ejer. de Lect., Escrit., Composición, Decl. Morl. y Urb., Prof. Nor.	Flavio Castellanos
" " "	Id Historia Natural, Anatomía Fisiología é Higiene, Maestro Normal	Mauricio Navarro
" " "	Id Física y Química	Ramon R. Cisternas
" " "	Id Música	Exequiel Lopez
" " "	Id Dibujo	Manuel Gardel
" " "	Id Francés	Bruno Scharn
" " "	Id Gim. y Secret. Cont., Prof. Norm.	Francisco F. Acuña
" " "	Celador y Bibliotecario	Pedro Vera
" " "	Regente y Profesor de la Escuela de Aplicación y de Crítica Pedagógica	Abel G. Delgado
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	Ignacio Vega
" " "	Id id id	Srta. Antonia Alvarez
" " "	Id id id	" Casilda Navarro
" " "	Id id id	" Catalina Caravali
" " "	Id id id	" Raquel Caravali
" " Mendoza	Profesora de Dibujo	" Alcira Escalante
" " "	Id para la Escuela de Aplicación	" Antonia Ubeda
" " "	Secretaria y Encargada de la Contabilidad	" Petrona L. Vergara
" " "	Celadora y Bibliotecaria	" A. L. Aldunate
" Ingenieros S. Juan	Direct. y Prof. Topog. y Estereotomía	Manuel Quiroga

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	10	Con el sueldo mensual de $ 50 á contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 150 " " "
"	"	
"	"	En reemplazo de Colodrero y con el sueldo mensual de $ 80
"	"	Por exoneración de Víctor Pita
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 170
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 30
"	11	" " " " 200 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	En reemplazo de Antonia Ubeda con el sueldo que le asigna la ley de Pto.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " " " 40 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 300

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. de Ing. de San Juan..	Prof. de Resist. de materiales Estética Gráfica mecánica aplicada á las Máquinas y Física Industrial. ...	Ing. P. P. Ramirez.... ...
" " "	Id Gimnástica, Mecá. Racio. Cami. y Puentes, Geod. y Const. Civiles..	Felipe Victora. ....
" " "	Id Quim. Geol. Miner. y Metalurgia	Ramon Moyano..... .....
" " "	Id Algebra Superior, Geom. Analitic y Cálculo Infinitesimal	L. Gomez de Teran.....
" " »	Id Ferro-Carriles, Hidráulica, Puertos y Proyectos.....	Hipólito Pastore.....
" " "	Id Algebra Elem, Geometría Plana y del Espacio y Geometría Descriptiva	Leon Valençon.....
" " "	Id Aritmética, Gosmografía y Trigonometría Rectilínea y Esférica.. .	Alfredo D. Tello..... .....
" " "	Id Arquitectura y Dibujo..	David Chaves.....
" " »	Encargado de los Gabinetes.....	César Quiroga .....
" N. M'tras Córdoba	Directora y Prof. de Ped. Mor. y Urb.	Srta. Fra'sca G. Armstrong
" " "	Vice-Directora, Reg. de la Escuela de Aplic. y Prof'ra Crit. Ped. y Música	" Jennie E. Howard ...
" " "	Prof. de Gram. Lect. Escrit. y Comp.	Manuel Sarfield Escobar. .
" " "	Id Geografía é Historia General.. ..	Dr. Ponciano Vivanco .....
" " "	Id Historia Natural, Física, Química, Anatomía, Fisiología é Higiene...	Pedro Ruiz de Garibay ....
" " "	Id Aritm. Cálc. Geom. Gosmografía Algebra y Teneduría de Libros...	Francisco S. Ceballos.....
" " "	Id Hist. Nac. Inst. Cívica y Filosofía	E. Angel Abalos.....
" " "	Profesora de Francés.....	Gabriela de Lougefied.....
" " "	Id Lab. Econ. Doméstica y Gimnasia	Srta. Paula de Doering....
" " "	Profesor de Dibujo....	D. Fernandez Narvaja .....
" " "	Secretaria Encargada de la Contab.	Srta. Clara Olmos... .....
" " "	Celadora y Bibliotecaría..... .	" Sofía de Hegeoholz..
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Natalia Tapia .....
" " "	Id id id.....	" Raquel Barrionuevo.
" " "	Id id id	" Amelia La Serna ....
" " »	Id id id	" Lucila Figueroa.....
" . "	Id id id	" Cristina Morcillo ...
" " "	Id id id.....	" Delfina Savio.....
Facultad de Derecho Capital	Catedrático de Derecho Int. Púb...	Dr. Antonio Bermejo.....
Escuela N. M'tras Tucuman	Direct. y Prof. de Hist. Nac. Filosfía. Instruc. Cívica, Literat. y Comp.	Silvano Bores .....
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Ped. y Nociones de Econ. Pol., Prof. Norm.	Ramon V. Lopez.....
" " "	Prof. Arit., Ejerc. de Cálc., Algebra y Tened. de Lib., Prof. Normal..	Angel C. Bustos.... .. .
" " "	Id Historia y Geografía.....	Dr. Agustin Lopez.....
" " "	Id Gramát., Ejerc. de Lect., Escrit. y Declamación, Profesor Normal....	José R. Fierro..... ....
" " "	Id Física y Química.....	Dr. Alberto Soldati .....
" " "	Id Historia Natural, Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.....	Inocencio Liberani . .....
" " "	Id Geomet., Trigonomt., Cosmografía y Agrimensura, Profesor Normal.	P. R. Diaz.....
" " "	Id Francés.....:	Agustin François.....
" " "	Id Dibujo	Ruperto Sedra.....
" " "	Id Gimnasia.....	Antonio Moris... . .....
" " "	Id Música.....	Eliseo Canton..... .. . .
" " "	Id Aux. y Cel. Bibliot., Maest. Norm.	Pedro S. Alvarez.....
" " "	Secretario Contador, Profesor Normal	Angel C. Bustos. ....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Manuela Losa. .....
" " "	Id id id	Mercedes García.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	11	Con el sueldo mensual de $ 175
"	"	" " " " 175
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 170 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	12	De acuerdo con la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885
"	"	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " " 230
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E'la. N. de M'tras. Tucuman	Profesor de la Escuela de Aplicación	Tobías B. Córdoba
" " "	Id id id	Manuel Perez
" " "	Id id id	Julio Avila
" " "	Id Auxiliar	Srta. Cármen Robles
" " San Luis	Direct. y Prof. de Ped., Moral y Urb.	" Adela Horney
" " "	Vice-Direct., Reg. de la Esc. de Apl. y Profesora de Crítica Pedagógica	" Délia Robles
" " "	Profesor de Gramática, Ejercicios de Lectura, Escritura y Composición.	Feliciano de la Mota
" " "	Id Geografía é Historia General	Srta. Ramona Olguin
" " "	Id Física, Química, Historia Natural, Nociones de Anat. Fisiolg. é Hig.	" Dolores Monteros de Claveles
" " "	Id Aritmética, Algebra y Geometría.	Eriberto Claveles
" " "	Id Filosof., Hist. Nac. é Inst. Cívica	Camilo Dominguez
" " "	Id Lab., Economía Doméstica, y Gimnasia y Celadora Bibliotecaria	Srta Rosa Horney
" " "	Id Francés	Joaquin Carlés
" " "	Id Dibujo	Tomás Prieto
" " "	Id Música	Luis Vasconcellos
" " "	Secretaria encargada de la Contab.	Srta. Betsabé Moreno
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Herminia Berrondo
" " "	Id id id	Modesta Alguin
" " "	Id id id	Otilia Pastor
" " "	Id id id	B'sabé Moreno
" " "	Id id id	Cármen Ojeda
" " "	Id id id	Dalmira Taborda
Inspección de E. y Colegios	Sub-Inspector, Escuelas Normales y Colegios Nacionales	Eleodoro Suarez
Escuela N. M'tras Rosario	Directora y Prof de Ped. Mor. y Urb.	Srta. Alcinda Morrow
" " "	Vice-Directora, Reg. de la Escuela de Aplic. y Prof'ra de Crit. Ped. y Gim.	" Clara J. Gillies
" " "	Prof'ra de Gram. Lit. Ejerc. de Lect. Escrit. Composición y Declamación	D. Ricardo Abenoja
" " "	Prof. de Física, Quím. His. Natural Historia General y Filosofía	" Domingo Dabat
" " "	Id Aritm. Algebra, Geometría, Gosm. Teneduría de Libros y Secretario.	" Manuel Olivera.
" " "	Id Historia Nac. Inst. Cívica, Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene	Dr. Domingo del Campo
" " "	Profesora de Geografía	Srta. Indamira Arricruz
" " "	Profesora de Francés y Dibujo	D. Enrique Vignes
" " "	Prof'ra de Música Lab. y Econ Domes.	Srta. Maria Portal
" " "	Id especial del Jardin de Infantes	Antoinette Choate
" " "	Ayudante de los Gabinetes de Física y Laboratorios de Química	D. Arturo Ibañez
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Celina Ricardo
" " "	Id id id	Dolores Fredriksson
" " "	Id id id	Angela Guastavino
" " "	Id id id	Celina Villegas
" " "	Id id id	Manuela Eremí
" " "	Id id id	Maria da Silva
" " "	Id id id	Sara Rosas
" N. Prof. del Paraná	Profesor de la Escuela de Aplicación	Gabriel Blánco
" " M'tras de Jujuy	Id id id y Curso Normal	Juan de San Martin
Colegio Nacional de Salta	Secretario Contador y Tesorero	José Saravia Ferré
Escuela N. M'tras de la Rioja	Prof. de los Cur. Norm. y E. de Aplic.	Amaro C. Lopez
" " Rosario	Id Música	Antonio Frigola
" " "	Profesora de Lab. y Econ Doméstica	Srta. Angela Guastavino
" " "	Id id id id	" Flora Bernal.
" " Mendoza	Celadora y Bibliotecaría	" Alix Brousart

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	12	Con el sueldo mensual de $ 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	Con el sueldo que fija la Ley de Presupuesto
"	14	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 190
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80 A contar del 1° del corriente
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	15	" " " " 30
"	16	
"	"	
"	17	Por renuncia de Gabriel Blanco
"	"	" " María Portal de Puigari y con el sueldo mensual de $ 40
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30
"	"	" " " " 30
"	18	Por renuncia de la Sta. Adela L. Aldunate

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Na'nal de Mendoza	Ayudante de Física é Hist. Natural	Isidro Estrella Vivier.....
" " "	Id Química	Samuel Bustos... .....
" " "	Celador	Tiburcio Pendilillo.....
" " de la Capital	Profesor de Historia Natural.....	Dr. Juan N. Acuña.....
" " "	Id id	" Alberto C. Diana .....
" " "	Id Geografía.....	" Felipe Gonzalez.....
" " del Uruguay	Id Francés	Juan Frackemberg.....
Escuela N. M'tras Santa Fé	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Angela Francioni ....
" " Uruguay	Vice-Rectora, Reg. de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crít. Pedag. y Gimnasia	" Adela Ellis ... .
" " "	Profesora de Aritmética y en 3er año Algebra Geometría y Cosmografía.	" Juana Martin.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	" Magdalena del Custote
" " "	Id Música.....	" Carolina Frankemberg
Instituto N. de Sordo-Mudos	Profesor de Gimnasia.....	Cárlos M. Laveggio.....
Escuela N. Mixta de Instrucción Prí'ria en la ciudad de Mercedes.....	Director y Profesor.....	Cárlos N. Vergara.....
" " " " "	Vice-Directora y Profesora	María Sufioni de Cossir....
" " " " "	Profesor para el Curso Normal y para la Escuela de Aplicación.....	Alfredo J. Ferreira.....
" " " " "	Id id id id....	Lorenzo E. Cros..... ...
" " " " "	Id id id id.....	José Bustos Fernandez ....
" " " " "	Id id id id.....	José Diaz Mendez.... .....
" " " " "	Id id id id...	José Arnaled y Segovia....
" " " " "	Id Música.....	Enrique Herrstell.. ...
" " " " "	Id Francés	Andrés Fauque... .....
" " " " "	Profesora de Dibujo.....	Esilda V. de Ferrari.....
" " " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crít. Pedag. y de Gim. debiendo dictar un Cur. espec. de Dib. y Cali	Srta. Edith Howe ....
" " " " "	Prof. para la Escuela de Aplicación	Pedro Isaurralde .....
" " " " "	Id id id	José Gil Navarro.....
" " " " "	Cuarenta becas á $ m/n 20 cada uno	....
" " " " "	Secretario Contador y Tesorero....	José Arnaled y Segovia....
" " " " "	Celador y Bibliotecario.....	José Biano . .....
" " " " "	Dos ordenanzas á 20 $ cada uno....	....
" " " " "	Directora y Profesora.....	Srta. Trinidad Riobó .....
" " " " "	Vice-Director y Profesor.....	Fidel Fernandez.... ... ..
" " " " "	Profesor para el Curso Normal y para la Escuela de Aplicación.....	Gerónimo Picard . ...
" " " " "	Id Id id id.....	Eugenio Guy.....
" " " " "	Id id id id	Casio Moreyra.....
" " " " "	Id id id id	Guillermo Encinas.. .....
" " " " "	Profesora de Música	Ricarda X. de Chifolina...
" " " " "	Profesor de Francés.....	Aquiles Nigoul .....
" " " " "	Id Dibujo	Rafael Olavide... .....
" " " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crítica Pedag. y de Gimnasia.	Srta. Sara Harreson .....
" " " " "	Prof. para la Escuela de Aplicación	José M. Lorenzo. .. ....
" " " " "	Id id id.....	Pedro Figueroa..... .....
" " " " "	Id id id.....	Félix Riobó. ....
" " " " "	Id id id.....	Arturo Barros..... ....
" " " " "	Cuarenta becas á 20 $ cada uno....	....
" " " " "	Celador y Bibliotecario....	Antonio Martinez.....
" " " " "	Secretario Contador y Tesorero.....	Casio Moreyra.....
" " " " "	Dos ordenanzas á $ 20 cada uno...	.....
Escuela N. M'tras Corrientes	Director y Profesor.....	Dr. Ramon Contreras.....
" " "	Vice-Director Reg. de la Escuela de Aplicación y Prof. de Crit. Ped..	Jorge Soler .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	18	Por renuncia de Carlos Valigmano
"	"	
"	"	
"	19	Por renuncia del Dr. Juan J. Naon
"	"	" " " C. Basavilbaso
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120
"	22	En reemplazo de Geronimo Picard
"	"	" " de Isidro Alain con $ 75 al mes
"	23	Con $ 160 por renuncia de Isabel King
"	"	" " 80 " " Raquel King
"	"	En reemplazo de Juana Martin
"	"	
"	"	Con $ 40 A contar del 1º del Abril
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " " 150
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 140
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 800
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 200
"	"	" " " " " 150 Por creación de la ley de Presupuesto
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 130
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 800
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 40
"	24	" " " " " 200
"	"	" " " " " 130

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E'la. N. M'tros. Corrientes	Profesor para el Curso Normal.....	Manuel V. Figueredo.....
" " "	Id id id.....	César Cáceres.....
" " "	Id id id.....	Gervacio Gomez .....
" " "	Id id id.....	Manuel Molinas (hijo)..
" " "	Id id id.....	José Luis Garrido.....
" " "	Id Francés	Dr. Eduardo Ros .....
" " "	Id Dibujo y Música.....	José M. Hidalgo.....
" " "	Id para la Escuela de Aplicación...	Enrique Dominguez.. .....
" " "	Id id id.....	Aniceto Garcete.....
" " "	Id id id.....	Fidel Cávio.....
" " "	Id id id.....	José Arrieta.....
" " "	Id id id.....	Atanasio C. Riera.....
" " "	Secretario Contador y Tesorero....	Manuel V. Figueredo ...
" " "	Celador y Bibliotecario.....	Manuel Soler.....
" " "	40 becas á 20 $ m/n c/u.....	.....
" " "	2 ordenanzas á $ 20 m/n c/u.	.....
E. N. Mixta M'tras Mercedes	Profesor de la Escuela de Aplicación	Rafael Brescia.....
" Maestros de Mendoza	Secretario y Contador.....	Monnoret Villarss. .....
Colegio N'nal de la Capital	Profesor de Dibujo de las clases de cursos libres.....	Francisco Canale.....
E'la N. Profs. " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	Srta. Aurelia Larreta.....
" M'tras de Tucuman	Id id id.....	" Julia Figueroa.....
Escuela Ingenieros San Juan	Id Alg. Elem, Geom. Plan. y Descrip.	Carlos Velazques.....
Es'la N. Mixta de Mercedes	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Julia Jordan.....
Cárcel Penitenciaria.....	Corrector de pruebas de Imprenta..	José E. Salazar.....
Colegio Nacional de Salta..	Profesor de Historia Natural.....	Dr. Pedro P. Frias.....
Escuela N. M'tras Santiago	Id Labores Economía Domést. y Gim.	Srta. Ester Luna.....
Facultad C. Médicas Córdoba	Catedrático de Nosografía Quirurg..	Dr. Pablo Rueda. .....
" " "	Id Anatomía Patológica.....	" Martín A. Torres.....
" Ciencias Físico Matemáticas de Córdoba ...	Id Zoología	Juan Freuzel.....
Colegio Nacional de Santiago	Ayudante de Física y Química.....	Guillermo Seneider.....
Es'la N. Mixta de Mercedes	Vice-Director.....	Alfredo J. Ferreyra.....
" " "	Prof. del Curso Norm. y E. de Apli.	Srta Fernandina Martinez.
Instituto N. Sordo-Mudos..	Profesor.....	Luis Facio .....
Colegio Nacional de Santiago	Secretario Contador y Tesorero.....	Absalon Arias .....
Escuela N. M'tras Catamarca	Directora y Profesora de Pedagogía Matemáticas y Filosofía.....	Clara Armstrong .. ..
" " "	Vice-Directora, Reg. de la Escuela de Apl. y Prof. de Crítica Pedagógica	Srta. Villa Cross.....
" " "	Prof. Física, Quím., Hist. Nat., Nociones de Anat., Fisiol. é Higiene	Dr. Emilio Z. Arana. .....
" " "	Profesora Geog., Hist. é Inst. Civica en el Curso Norm. y Esc. de Apli.	Srta. Virginia Sotomayor..
" " "	Id Econmía Domést. Fran. Mor. y Urb	" Gracia Vickeaye. ....
" " "	Id Aritmética, Cálculo y Gramática.	" Mercedes Ibañez . ..
" " "	Prof. Dibujo en el Curso Normal y 5° y 6° grado de la Esc. de Apl..	Leon Blanco.....
" " "	Profra Mús. y Gim. en ambos cur.	Srta. Mina B. Armstrong..
" " "	Secret. y Profesora de Lect. y Comp.	" Margarita Salas .....
" " "	Prof. Esc. en el Cur. Nor. y E. de A.	" Ramona Omill. .....
" " "	Id Lab. y de la Escuela de Aplicación	" Nicéfora Acuña.....
" " "	Id Escuela de Aplicación.....	" Emilia Gimenez.....
" " "	Id id id.....	" Evelina Ocampo .....
" " "	Id id id.....	" Sofía Herrera.....
" " "	Id id id.....	" Lastenia Barrera.....
" " "	Id id id	" Aurelia Gimenez. ..
" " "	Id id id.....	" Clara Correa..... ...
" " "	Celadora Bibliotecaria.....	" Marta Heinrrath.....
Colegio N'nal de la Capital	Profesor de Estenografía.....	Dr. Antonio Dellepiane....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	24	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60 Por creación de la ley de Presupuesto
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 800
"	"	" " " " 40
"	26	" " " " 60
"	28	Con el sueldo que fija la Ley de Presupuesto y á contar del 15 del corriente
"	"	A contar del 1° de Abril con $ 100 al mes
"	"	" " " " en reemplazo de Elisa Chapot
"	29	En reemplazo de Manuel Ponssa
"	30	" " Leon Valençon
Abril	1°	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	
"	"	Por renuncia del Dr. Ignacio Ortiz
"	3	A contar del 15 del corriente y en reemplazo de la Sta. Sofía Ruiz de Ruíz
"	11	En reemplazo del Dr. Santos J. Lopez que renunció
"	"	
"	"	" " E. Lynch Arribalzaga " "
"	12	Con el sueldo que fija la Ley de Presupuesto
"	13	Por renuncia de Maria S. de Cossú y con el sueldo mensual de $ 150
"	"	
"	14	Con el sueldo mensual de $ 80
"	15	" " del Presupuesto á contar desde la fecha
"	16	" " mensual de $ 200
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	18	" " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela N. M'tras San Juan	Profesor de Francés.	Angel de Rojas
" " "	Id Física, Química y Cosmografía	L. Gomez de Teran
" M'tros Córdoba.	Id id	Francisco S. Ceballos
" " "	Id Nociones de Historia Natural, Anatomía, Fisiologia é Higiene.	Tristan Avellaneda
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.	José M. Aguilar
Colegio Nacional de Santiago	Id Francés	Pablo Raspail
Facultad de D,cho y C'cias Sociales de Córdoba	Escribiente Auxiliar de Secretaría	N. N.
Colegio Nacional de Santiago	Profesor de Física	Emilio Largeaud
Escuela N. M'tras San Luis	Id Filos. Hist. Nacional é Inst. Cívica	Camilo Dominguez
Colegio Nacional "	Id Literatura	Joaquin Carlés
Escuela N. M'tras San Luis	Id Gram. Ejerc. de Comp. y Declam.	Emeterio Perez
Colegio Nacional deMendoza	Rector	Abel Biritos
Escuela N Prof. de la Capital	Celador Bibliotecario	Juan A. Quintana
" " "	Profesor de Música	Oreste Panizza
" M'tras San Luis	Profesora de Economía Doméstica	Srta. Ramona Olguin
" " "	Id Dibujo y otras asignaturas.	" Rosa Horney
" " Santiago	Id Francés y Castellano	María H. de Milhé
Hospital de Clinicas	Escribiente encarg. de la Secretaria	Horacio G. del Solar
Colegio Nacional del Rosario	Prof. de Noc. de Der. y E. Pol. y Est.	Dr. José G. Gonzalez
Escuela N. M'tros de Jujuy	Id E. de Aplic. y Cursos Normales	Pastor Gorostiaga
" M'tras la Rioja	Profesora de Labores E. D. y Dibujo	Srta. Clorinda Sotomayor.
" M'tros Corrientes	Profesor de la Escuela de Aplicación	Juan M. Barrios
" " "	Id id id	Benjamin Serrano
" N. Prof. de la Capital	Id Música.	Ricardo Furlotti
" " "	Id Aritmética y Tened. de Libros	Dr. Luis A. Peyret
" M'tros San Juan	Id de la Escuela de Aplicación	Srta. Emilia Quiroga
" " "	Id id	" Elvira R. Rodriguez
" " "	Id id	" Cora Heill
" " "	Id Francés	Dr. Angel de Rojas
" " "	Id Dibujo.	Alberto Monyeset
Colegio N'nal de la Rioja	Secretario Contador y Tesorero	Alejandro C. Sanjurjo
Escuela N. M'tras Santa Fé	Profesor de la Escuela de Aplicación	Srta. Inés Francioni
" " Mendoza	Id id id	" Rosa del Valle
" " "	Id id id	" Elvira Guevara
" " Catamarca	Profesora de la id id	Srta. Amalia Palacios
" " "	Id Gramática	" B. de Covarrubias
" " "	Profesores Ayud. Cálculo y Arim	Vickery y Blanco
" M'tros Córdoba	Profesor de la Escuela de Aplicación	Manuel Ponssa
" M'tras San Luis	Id Francés	Luis E. Vasconcellos
Facultad de D'cho y C'cias Sociales de la Capital	Catedrático de Derecho Penal	Dr. Norberto Piñero
Esc'la N. M'tros Corrientes	Profesor de la Escuela de Aplicación	José R. Rivero.
" " San Luis	Id Química	Huge Pierucetti
" " la Rioja	Id Dibujo	Ajenor Quinteros
Hospital de Clinicas	Ayudante de Farmacia	Eleodoro Gallastegui
Es'la N. M'tras del Rosario	Prof. de Gramática, Literat. Escrit Composición y Declamación	Srta. Maria de Silva
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Indamira Arricruz
" " "	Id Labores y Economía Doméstica	" Angela Guastavino
" " "	Id Escuela de Aplicación	" Trinidad Gastiaburo
Canje y Estadística	Auxiliar de Cange	Manuel Hernandez
" "	Encargado de Estadística	Luis Lobartié
Esc'la N. M'trás San Luis	Profra de 3er Grado de la E. de Aplic.	Srta. Lupercina Laborda
Inspección N. de Escuelas	Inspector de Escuelas en Santiago	Victor A. Dupuy.
" " "	Id Instruc. primaria de la República	Eleodoro Calderon
Colegio Nacional de Salta	Secretario, Contador y Tesorero	Ricardo Orihuela
Escuela N. M'tras de Salta	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Adelina M. Teran

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	18	Con el sueldo mensual de $ 40 y por renuncia de Leon Valençon
"	"	" " " " " 70
"	"	En reemplazo de Antolin Torres
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " de presupuesto y en reemplazo de Tristan Avellaneda
"	19	Por hallarse vacante
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30
"	"	Por fallecimiento del Dr. P. Vieyra y con antigüedad del 1° del corriente
"	"	Se deja sin efecto por no funcionar el curso correspondiente á esta materia
"	20	
"	"	Por vacante
"	21	Que era vice-rector
"	"	Por renuncia de E. Lamadrid
"	25	" " J. C. Panizza
"	"	Con el sueldo mensual de $ 20
"	"	" " " " 80
"	26	" " " " 80 por renuncia de Pablo Vela
"	"	Por vacante
"	27	" renuncia del Dr. Milquiades Salvá
"	28	" " de A. Chami con $ 100 al mes debiendo imputarse el excedente de $ 40 al inciso 16 item 17 del Presupuesto vigente
"	30	Por renuncia de la Sta. Elvira C. de Catalan
"	"	" no haber aceptado E. Dominguez
"	"	" " " José Arrieta
Mayo	2	" renuncia de Gracioso Panizza
"	"	" " Dr. José B. Zubiaur
"	3	Con el sueldo de $ 60 interinamente
"	"	" " " 60 "
"	"	" " " 100 "
"	"	" " " 40 en reemplazo de L. Valençon
"	"	" " " 25
"	"	Quedando sin efecto el nombramiento de Leonardo Pereyra
"	4	En reemplazo de J. D. Segovia
"	"	" " Margarita Martinez
"	"	" " Cármen Gonzalez
"	7	" " Evelina Ocampo con $ 50
"	"	" " Mercedes Ibañez " " 40
"	"	Se les asigna sobresueldo de $ 20 á c/u
"	9	Por renuncia de José Aguilar
"	"	" " Joaquin Carlés
"	10	" creación del Presupuesto
"	"	En reemplazo de Benjamin Serrano
"	11	Por haberse suprimido el curso libre de italiano
"	"	Se le nombra en propiedad
"	12	Por renuncia de José E. Rivas
"	"	" " Ricardo Abenoja
"	"	En reemplazo de María da Silva con $ 100
"	"	Por renuncia de Flora Bernal " " 60
"	"	" " 60
"	13	" " Manuel Bahamonde
"	"	En reemplazo de M. Hernandez
"	14	Por renuncia de la Sta. Herminia Berrondo
"	"	" " Carlos N. Vergara
"	16	De acuerdo con la Ley de Presupuesto
"	"	Por vacante con el sueldo de Presupuesto
"	17	Con el sueldo mensual de $ 60

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional de la Rioja	Cursos libres de Mineria y ensayo de Metales	Eugenio Esquer
" " de Santiago	Profesor de Francés	Ernesto Cavalié
" " Tucuman	Id Mecánica Industrial	Agustin Francois
Esc'la N. Profs. del Paraná	Id Escuela de Aplicación	Tomás Puw
Colegio Nacional Catamarca	Id del Curso libre de Mineria	Bernabé Gomez (hijo)
Colegio N. del Uruguay	Id Francés	Estéban Monié
" " "	Id Latin	Señor Brescia
E. N. de Ma'tros de la Rioja	Celador Bibliotecario	José Salazar
" " Catamarca	Secretario	Juan José Ibañez
Biblioteca Nacional	Oficial 3°	Federico Schikendantz
E. N. de Mtras. de Corrientes	Prof'ra de 5° Grado de la Esc. de Aplic.	Cármen Serrano
" " "	Celadora de la Escuela de Aplicación	Srta. Armenia Cuntra
Cárcel Penitenciaría	Escribiente	Francisco Carreño
C. N. de la Capital	Profesor de Aleman	Joaquin Gimenez
Facultad de C. M. de la Cap.	Catedr. de partos y clínica respectiva	Dr. Samuel Molina
C. N. de Catamarca	Profesor de Aleman	Federico Ahr
" Córdoba	Id Historia y Geografía	Dr. Clemente S. Villada
E. N. de Ma'tras de Córdoba	Id de la Escuela de Aplicación	Srta. Mercedes Moyano
" " "	Id Dibujo	Manuel Robledo
" Ma'tros de S. Luis	Id id	Primitivo Fernandez
" Ma'tras de la Rioja	Id provisorio del 6° Grado de la Escuela de Aplicación	Juan F. Bessarez
" " S. Luis	Id id id id	Srta. Lupercina Laborda
" " "	Id id 3° id	" Tomasa Fernandez
Fucultad de C. Físicas Matematicas de la Capital	Catedrático de Dibujo	Ing. Joaquin M. Be'grano
E. N. de Ma'tras de Jujuy	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Celinda Padilla
" " Sant Fé	Id id id	" María Miguez
C. N. de Mendoza	Vice-Rector	Pedro P. Calderon
" del Rosario	Catedrático de Derecho y E. Política	Dr. José Leguizamon
" de Santiago	Profesor de Historia y Geografía	Estaurófilo Nieto
E. N. de Maestras de Salta	Directora de la actual de la de S. Luis	Srta. Adela Horney
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Rosa Horney
" " San Luis	Directora á la Profesora del mismo	Dolores Montero de Claveles
" Maestros de Jujuy	Prof. del 2° Grado de la E. de Aplic.	Martin de F. Pinto
C. N. de Córdoba	Id de Algebra, Trig. y Cosmografía.	Carlos Cuadros
" de la Capital	Id Latin	Márcos Jons
E. N. de Mtras. del Uruguay	Id 2° grado de la E. de Aplicación	Paulina Cassarini
Biblioteca Nacional	Oficial 3°	Ephraim Bovet
Hospital de Clínicas	Carpintero	Francisco Barral
C. N. de San Luis	Vice-Rector	Felipe S. Velazquez
" " "	Profesor de Latín	Serapio de la Cuesta
" de la Capital	Id Francés	Enrique Chaudet
E. N. de Prof. de la Capital	Id id	Luis Delcourt
" de Ma'tras de Santiago	Id Historia y Geografía	Petrona Alcorta
" " S. Juan	Id Escuela de Aplicación	Cármen Zeballos
Colegio N. de la Rioja	Id Historia y Geografía	Pedro R. Calderon
" " Salta	Id Geografía de 3° y 6° años de Est.	Dr. D. Daniel Goitiá
" " "	Id Geog. é Historia Gral. de 3° y 4° año	" Adolfo Castro
E. N. de Ma'tros de Mendoza	Id de la Escuela de Aplicación	Saturnino Salcedo
" de la Rioja	Id Econ. Pol., Filosofía y Der. Gral.	Wenceslao Frías
" de Ma'tros de Córdoba	Id Lect., Composición y Declamación	V. García Aguilera
" " del Paraná	Id Religión y Moral	P. Domingo Rosales
" " "	Id id id	P. Cayetano Gentilli
" " de Mendoza	Id Francés	Augusto Romain
" " San Juan	Id id	Alfredo Emery
C. N. de Santiago	Id Dibujo Natural	Nicolás Gigena
" de Tucumán	Rector y Profesor	Sísto Teran
E. N. de Maestros de Córd.	Prof. de Hist. Nac. Inst. Cív. y Filos.	Angel F. Abalos

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	17	Se suprime el puesto por no haberse presentado ningun alumno
"	"	Por hallarse vacante
"	23	" fallecimiento de J. R. Hernandez
"	24	En reemplazo de David Coronado
"	"	Por renuncia de Jacobo Mollar
"	"	" fallecimiento de Manuel Guy
"	"	
"	26	Con el sueldo mensual de $ 40
"	27	Por renuncia de J. J. Acuña
"	28	Con el sueldo de la ley de presupuesto
Junio	1°	" " mensual de $ 75
"	"	" " " " 40
"	"	Por renuncia de E. Bustamante
"	"	" " Emilio Nocetti
"	2	" " del Dr. Pedro A. Pardo
"	3	" " del que lo desemepeñaba
"	7	" " de Donaciano del Campillo
"	"	" vacante
"	10	" renuncia de M. J Narvaja
"	11	" quedar sin efecto el de Tomás Prieto
"	"	Con 60 $ desde el 1° de Abril
"	"	Que desempeñaba el de 3er grado
"	"	En reemplazo de Lupercina Laborda
"	14	Con $ 100 elejido de la terna
"	"	" el sueldo mensual de $ 60
"	15	Por renuncia de la Sta. Luisa C. de Segovia
"	29	" ascenso del que lo desempeñaba
"	23	" renuncia del Dr. J. G. Gonzalez con $ 60
"	25	En reemplazo de Luis Silvetti
"	30	" " de la Sta. Pilar Sarriera
"	"	" " " Felisa Surlin
"	"	" " " Adela Horney
"	"	Por renuncia del que lo desempeñaba
"	"	" vacante
Julio	4	Interinamente por renuncia de Julian Vargas
"	"	Con $ 40 imputándose al inciso 11 item 8 del presupuesto
"	7	Por renuncia de M. E. Auzon
"	"	" " del que desempeñaba el puesto
"	13	" fallecimiento de Fidel Carreras
"	"	
"	15	En reemplazo de Luis Delcourt y con sobresueldo de $ 30
"	"	" " Enrique Chaudet
"	"	" " A. Fernandez Frias
"	"	" " Elvira R. de Ruppel
"	"	" " D. Geronimo de la Rosa
"	"	Por renuncia del Dr. Juan B. Cross
"	"	" " de Mariano Gorostiaga
"	18	" " D. Agustin Salcedo
"	19	" decreto
"	"	" "
"	"	Renunció
"	"	Se le nombra por decreto
"	"	Por rennncia de D. Luis C. Lagomazzione
"	20	" " Angel Rojas
"	22	" " D. Emilio Lacube
"	"	Renuncía y se le acepta por el P. E.
"	"	Se le exonera de estos puestos

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Ma'as de San Luis	Id Física, Quím. Hist. Nat. Nociones Anatomía, Fisiología é Higiene...	Ramona Olguin.....
" " " "	Id Geografía é Historia General....	Camilo Dominguez ... ...
" " " "	Profesora de Labores y E. Política.	Srta. Delia Robles.....
" " " "	Id Dibujo.....	Mercedes P. de Ojeda....
" " " "	Id Gimnasia y Celadora Bibliotecaria	Nicandra Sápori.....
" Mixta de Mercedes..	Prof. de la Esc. de Aplic. y Cur. Norm.	Francisco I. Nuñez.....
" " "	Id id id	Guillermo Encinas..... .
" " "	Profesora de Labores..... ...	Esilda C. de Ferrari.....
" de Maestros de S. Luis	Secretaria..	Gambela Lucero.... . .....
" " " "	Prof'ra de 1er Grado de la E. de Aplic.	Teodosia Pastor.....
" " de Córdoba	Id de la Escuela de Aplicación.....	Cristina Morcillo..... ....
Ministerio.....	Oficial Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas de la Sub-Secret.	Agustin Palla..... .....
E. N. de Maestras de Salta	Directora de Instrución Primaria...	María Lopez Gazcon.....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Mercedes Otárola....
C. N. del Rosario.	Profesor de Idioma Nacional.... ...	Federico R. Alvarez.....
E. N. Mixta de Mercedes...	Id de la Escuela de Aplicación.....	Antonio E. Diaz. ....
" de Maestras de S. Luis	Secretaria.	Srta. Delinda Laborde.....
" " Catamarca..	Prof. de Fís. Quím. Nociones de Hist. Natural, Anat. Fisiología é Higiene	Dr. Francisco de la Vega..
" " "	Profesora Aritmética y Cosmografía	Srta Gracia Vickery .....
" " "	Catedras Francés, Moral y Urbanidad	la Vice-Directora..... . ..
" Mixta del Azul.....	Profesor de Música..	Antonio M. Giudita.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación	Srta. Carolina Riobó.....
" " "	Id Curso Nor. y Escuela de Aplicación	P. Rodriguez y Ocon .....
" " "	Celadora.....	Srta. Joaquina Riobó .....
" Maestros de Córdoba	Prof. 3° grado Escuela de Aplicación	Raul Herrera..... ....
" Maestras de Mendoza	Id Francés.....	Augusto M. Romain.....
C. N. de Tucumán.....	Rector.....	Dr. Javier Frías ....
" "	Prof. Historia y Geografía Argentina	" Antonio Rusiñol.....
E. N. de Maest. de Mendoza	Id id Nacional y de América.....	" Pedro J. Guevara .....
Ministerio.....	Encarg. de la Est. Jud. y Administ.	Santiago Etchart..... .....
C. N. de Santiago del Estero	Vice-Rector	Dr. Luis Palmeiro .....
" " "	Prof. de Historia y Geografía... ..	Pablo C. Vella .....
" " "	Id Latin....	Ernesto Cavalié ....
" " "	Id Gramática y Literatura	Dr. Luis Palmeiro.....
Observatorio Astronómico.	Astrónomo 2°....	Meliton Updegraf .....
E. de Maestras del Azul...	Profesor de Música.....	Modesto Borrel ..... .
E. N. de Tucumán..... ..	Director y Profesor.....	Silvano Bores..... ...
" Maestros de Córdoba.	Profesor de Dibujo.	José Ponssa ....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación	Cárlos Brüner..... ...
" " Corrientes	Director interino del 1er grado de la Escuela de Aplicación.....	Félix Seitor .....
" " "	Id id id id.....	Víctor Mieres .....
" " "	Id id id id....	Eliseo Soler.....
" Maestras de Mendoza	Profesora de Gramt., Lit. y Comp..	Srta. Rosa Peñaylilla.....
C. N. del Rosario.....	Profesor de Idioma Nacional.	Dr. Agustin Landó. .. ...
E. N. de Maestros del Azul	Id Curso Normal y E. de Aplicación	Indalecio Lapuente.....
E. N. de Prof. de la Capital	Id de la Escuela de Aplicación.....	Guillermo Navarro .....
" Maestras de Corrientes	Vice-Rector, Regente y Profesor de Crítica Pedagógica y de Gimnasia	Marcelino Elizondo.....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Srta. Isabel Vera.....
" " "	Id id id	" Amalia Zaold .....
" " "	Profesor	Enrique Dominguez .....
" " "	Id Francés	Leandro Caussat .....
" " "	Id Música Solfeo y Canto	Srta. Camila del Carril....
" " "	Id Economía Doméstica y Labores..	" Fresa del Carril.....
" " "	Celadora y Bibliotecaria.....	" Armenia Cuntra .....
C. Nacional de Córdoba....	Profesor de Economía Política.....	Dr. Indalecio Figueroa....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	26	En reemplazo de Dª Dolores Montero de Claveles
"	"	" la Srta. R. Olguin
"	"	Por Decreto
"	"	En reemplazo de la Srta. Rosa Horney
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia del Sr. Rafael Brescia
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40
"	28	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	29	Por cesación de la Sta. Raquel Barrionuevo
"	"	" promoción
Agosto	1°	" vacante con el sueldo de Ley
"	"	En reemplazo de la Sta. Rosa Horney
"	2	Por renuncia de E. Puccio
"	"	" " G. Encina con $ 100
"	9	" " la Sta. Gambela Lucero
"	11	En reemplazo del Dr. E. Z. Arana que no se presentó
"	"	Con el mismo sueldo que goza como profesora de otras asignaturas
"	"	" el sobre-sueldo de la cátedra de francés
"	"	Por renuncia de Dª Ricarda R. de Chipolin
"	"	" " de Pedro Figueroa
"	"	" " Gerónimo Ricard
"	"	Con $ 25 mensuales
"	12	Por renuncia de R. Wilmart
"	"	" " Rovin Castro
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " " con $ 100
"	"	" renuncia de Luis C. Lagomagiore
"	13	" " Eustaquio Posse
"	17	En reemplazo de Pablo C. Vella
"	"	" " Luis Palmeiro
"	"	Por exoneración de Manuel Garay
"	"	" " Pedro L Barraza
"	19	" indicación del Director con el sueldo de ley
"	23	" renuncia de A. M. Giudissa
"	24	*Se le acepta la renuncia*
"	"	Por renuncia de Manuel Ponssa con $ 40
"	"	" " " " " 60
"	26	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	29	Por renuncia de Trene C. de Sanchez
"	"	" " Tidenio Alvarez
"	"	Dejando sin efecto el nombramiento de 11 del corriente recaido en P. R. Ocad
S'bre	1°	Por renuncia de Anadeto Llosa
"	"	Con $ 150 interinamente
"	"	" 40 "
"	"	" 40 "
"	"	" 120
"	"	" 40 por exoneración de Casarina Martin
"	"	Se reduce el sueldo á 75 $
"	"	" " 70 "
"	"	Con $ 40 en reemplazo Leonor Alguin
"	12	Por renuncia de Rufino Varela Ortiz

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Coleg. Nac. de Catamarca.	Id Historia Natural é Higiene.....	Francisco Castellanos.....
" " la Rioja.....	Vice-Rector	Alfredo Sanchez Osorio....
Oficina Meteorológica.....	Secretario.....	Vicente Pereyra.....
E. N. de Maes. de Tucuman	Profesor de Dibujo.....	Santiago Falcucci .....
" " "	Id de 5° Grado de la Esc. de Aplic..	Srta. Solana Fodd.....
Universidad de Córdoba....	Catedratico de Derecho Comercial y Ciencias Sociales...	Dr. José del Viso.... ....
E. N. de M'os de Corrientes	Directora de 1er Gra. de la E. de Aplic.	Srta. Amelia Gallardo.....
" " "	Id 2° id id	" Bredrestrú... .....
Ministerio.....	Escribiente en la Sub-Secretaría ...	Juan R. Madrazo ... .
C. Nacional de San Juan...	Profesor de Literatura.....	N. Sanchez Benavidez.....
E. N. de Ma'tros de la Rioja	Id Música de ambos Departamentos.	Alberto Giacomelli.....
" Ma'ras del Uruguay	Directora del Jardin de Infantes...	S. C. Eccleston..... .....
Ministerio..... ...	Auxiliar de la Mesa de Entradas...	Enrique Fassi (hijo) .....
E. N. de Pr'ras de la Capital	Ayud. de los Gabin. de Ciencias Nat.	Adolfo Passo..... ....
" Ma'ros de Santa Fé	Prof. de Lect. Escrit. declam. y Gram.	Isidro Alian..... .....
" " "	Directora de Grados en la E. de Aplic.	Srta. Ana Mallo..... ...
C. N. de San Luis	Prof. Hist., y Geog. de 5° y 6° año	Gerónimo R. Mendoza.....
E. N. de Ma'tras de Jujuy	Id grado de la E. de Aplicación....	Anibal Helguera Sanchez.
" " la Rioja	Id Escuela de Aplicación.....	Srta. Clodulfa Ozan.....
C. N. "	Id Hist. y Geog. de 1° y 2° años....	Alfredo Sanches Osorio....
" Tucuman	Id Física.....	Dr. Santos Lopez .....
E. N. " San Juan	Secretario.. :.....	Srta. Virginia Moreno. ..
" Ma'tros Tucuman	Prof. Arit., Ejer. de Cálculo y Alg.	Lucas Olguin..... .....
" " "	Secretario Contador.	José R. Fierro.....
" " Mendoza	Id id	Santos Biritos.... .....
" Ma'tras del Azul..	Profesora de los cursos normales y de la Escuela de Aplicación.....	Srta. Aurelia Lamarque. .
" Ma'tros de San Luis	Celador Bibliotecario.....	José Menendez. .....
Hospital de Clínicas..... .	Ayudante de la Farmacia.	José Severo Soria .....
E. N. de Ma'tras de Salta..	Secret. encargada de la Contabilidad	Srta. Encida Delgadillo....
" Ma'tros de Santa Fe	Secretario Contador.....	Juan Real.....
" " San Luis	Prof. Geografía é Historia General..	Ventura Dominguez.....
" " Corrientes	Id Historia Antigua.	José L. Jarrido... . ...
C. N. de Catamarca.....	Secretario Contador y Tesorero	Constancio Narvaez. .. ...
Ministerio.	Encarg. de la Est. Jud. y Administ.	Juan B. Gomez .....
"	Auxiliar del Contador.....	Jacinto Cabred.....
Hospital de Clínicas.	Ayudante de la Farmacia..... ...	Emilio Bessio..... ... ..
C. N. de la Capital	Pro-Secretario..... ..	Octavio S. Pico..... .....
" Jujuy.....	Profesor de Inglés.....	Jorge Portal.....
" Catamarca	Id Literatura..	Exequiel Lopez.....
E. N. de Ma'tros de Córdoba	Id Escuela de Aplicación	Raul Herrera.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	12	Por renuncia de Pedro L. Acuña
"	"	En reemplazo de Francisco E. Malbran
"	13	Por fallecimiento de L. J. Correa
"	14	" " Ruperto Seará
"	"	" renuncía de Manuel Perez
"	"	" " R. J. Cárcano
"	"	Con el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " 65
"	22	Por renuncia de Juan A. Cross
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	29	" " " " 100
"	30	" " de la ley de presupuesto
Octubre	1°	Por vacante
"	"	" renuncia de C. L. Lubary
"	4	" " Serafin Alvarez con $ 100
"	"	" " Sanchez Guzman
"	10	" " R. M. Sarmiento
"	11	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	En reemplazo de Juan E. Besares
"	14	Por renuncia de Justo J. Grandoli
"	17	" " Dr. E. Canton
"	18	" " la Sta. Rosa F. de Aguilar
"	19	Con el sueldo mensual de $ 110
"	"	" " " " 50
"	31	Por renuncia de Hèctor M. de Villars
"	"	En reemplazo de J. Fuentes que no se presentó
N'bre	2	Por renuncia del que desempeñaba el puesto
"	4	" aumento de personal con $ 40
"	7	Con el sueldo de Ley
"	"	Por vacancia
"	9	" renuncia de C. Dominguez
"	15	" exoneración de C. Cáceres
"	17	" renuncia de B. de la Vega
"	30	" ascenso
"	"	" "
D'bre	10	Interinamente por renuncia de J. J. Soria
"	27	Con el sueldo de Ley
"	"	Se lo exonera por decreto de la fecha
"	"	" " " "
"	"	" " " "

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Militar	Prof. de Derecho Internacional	Dr. Juan Balestra
Guard. Nac. de la Capital.	Gefe de 2° batallón del Regim. 4°	Felipe Porcel
Arsenal de Guerra	2° Ingeniero de los Talleres	Manuel Costa Argibel
Presidencia	Edecan del Presidente	Mayor Rafael Niz
Reg. 1° de Artillería Ligera	Gefe	Coronel Enrique Godoy
Guard. Nac. de la Capital.	Segundo Gefe del Regimiento 7°	Ten. Coronel Félix Adalid
" " "	Gefe del 8° batallón del 6° Regim.	Felipe Porcel
Secretaría de Guerra	Capitán de la Secretaría	Félix Benavidez
" "	Teniente id id	Enrique Martin
" "	Auxiliar	José Romero
" "	Escribiente de la Secretaria	Pascual Echagüe
Guard. Nac. de la Capital.	Gefe del 2° batallón del 1er Regim.	Dr. Dámaso Centeno
Secretaría de Guerra	Secretario	Manuel Vignoli
" "	Escribiente	Simon Begueri
" "	Oficial Auxiliar	Leon Urbistondo

MAR

Torpedera "Maipú"	2° Comandante	Alférez de Navío Felix Ponsati
Prefectura Marítima	Traductor Intérprete de la Sub-Prefectura de San Nicolás	Carlos A. Reivich
Comisaría Gral. de Marina.	Escribiente	Agustin Luque
Prefectura Marítima	Sub-Prefecto del Puerto de Bella Vista	Salvador Lucas
" "	Gefe de la Ayud. de Hernandarías	Fortunato Villarruel
" "	Id id Coronda	Mariano Acosta
" "	Ayud. de la Sub-Pref., Bella Vista	Alfredo Candel
E. Mayor de la Armada	Cirujano	Dr. León Pereira.
" "	Id.	" Juan B. Petris.
Prefectura Marítima.	Sub-Prefecto del Puerto de San Isidro,	Fernando Alfaro
" "	Ayudante id id	José Puigg
E. Mayor de la Armada	Secretario de la Comandancia de la Isla de Martin García	Capitan Augusto A. Maligue
" "	Cirujano de 1ª clase	Dr. Roberto Laspiur
" "	Id Martin García	" Berardo Rodriguez
" "	3er Maq. de la Corb. "La Argentina"	Guillermo Mulvany.
Comisaría Gral. de Marina.	Comisario Contador y Pagador de la Bombardera "Bermejo"	Domingo Bonifay
Prefectura Marítima	Perito Naval	Edmundo Moisés
" "	Piloto de la Armada	Antonio Susini
Escuela Naval	Profesor de Química	Octavio Córdoba
" "	Id Geografía	Cortés Fúnes
Crucero "Patagonia"	Comandante	Capitan Juan Cabassa
Aco'do "Almirante Brow".	2° Comandante	Capitan de Fragata Juan Page
Prefectura Marítima	Ayud. del Pu'to de Martin García	Luis Olivera
" "	Id Sub-Prefectura del Paraná	Pedro Parelles
" "	Id id Diamante	Juan L. Ballesteros
Crucero "Patagonia"	2° Comandante	Teniente de fragata G. Nuñez.
Batallón Artilleria Marina.	Id Gefe	Capit. Clemente Marambio
Estación de Torpedos	Id id	Ten. de Fra. Luis Leonesse
" "	3er Maquinista	José M. Benitez

Digitized by Google

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	Por creación del Presupuesto
Marzo	8	" fallecimiento del que lo desempeñaba
Mayo	12	" propuesta del E. M. General
Junio	1°	En reemplazo del Teniente Coronel Palemon Gonzalez
"	"	Por renuncia del Coronel Remigio Gil á quien se dispone se le incorpore á la lista de oficiales superiores
"	14	Por vacante por muerte del que lo desempeñaba
Agosto	8	" "
S'bre	5	" "
"	"	En reemplazo de Benavidez
"	"	" " Martin
"	"	" " Romero
"	30	Por vacante
Octubre	16	" renuncia de B. Duhalde
"	"	" vacante
D'bre	20	" "

I N A

Enero	3	Propuesta del Estado Mayor de la Armada
"	6	" Sub-Prefecto
"	8	Por renuncia de Juan F. Bardi
"	11	" propuesta de la misma
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	13	" " del Cirujano Mayor
"	"	" " " "
"	"	" " de la misma
"	"	" " "
"	15	" " Comandante Militar
"	18	" renuncia del Dr. Pablo S. Rueda
"	20	" propuesta del Cirujano Mayor
"	21	" " " E. M. de la Armada
		" renuncia de Juan Muñoz Cabrera
"	26	
"	27	" propuesta de la misma
"	"	" " en reemplazo de Moises
Febrero	9	De acuerdo con la ley de presupuesto
"	"	" " " "
"	11	Actual Comandante del Acorazado «Los Andes»
"	"	Por propuesta del E. M. de la Armada
"	16	" " de la misma
"	28	" " "
"	"	" " "
Marzo	1°	" " del Gefe de la Armada
"	7	" " Estado Mayor
"	"	" " " "
"	11	" " " "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Oficial Mayor de Sub-Secretaria de Marina	Octavio Córdoba
Bombardera "Bermejo"	Comisario Contador y pagador	Máximo E. Crespo
Estado M. G. de la Armada	Ayudante de la Comandancia de la Isla de Martin García	Alfér. Desiderio Manrique
Cuerpo de Sanidad "	Practicante principal	Benjamin D. Martinez
" " "	Id id	Mariano Orgaz Montes
Estado M. G. de la "	Capellan del 6º Reg. de Infanteria	Pres. Felipe Gomez
Cuerpo de Sanidad "	Farmacéutico de 2ª clase	Santos Vivot
Transporte "Magallanes"	Comandante	Ten. de Navío Cárlos Mendez
" "	2º id	" " F. Gre. Aguerrimberry
" "Azopardo"	Comandante	" " " Teófilo Loqui
" "	2º id	Alfé, de Nav. José M. Nogueras
Vapor "Comodoro Py"	1er maquinista	Daniel Doumond
" " "	2º id	William Imkle
Cuerpo de Sanidad Armada	Ayudante de Farmacia	Nestor Castillo
Transporte "Magallanes"	Comisario Contador y Pagador	Uladislao Lugones
División de Torpedos	Id id id	Héctor Osma
Cuerpo de Sanidad Armada	Secretario del Cuerpo Médico	Dr. Cárlos M. Mason
Estación de Torpedos	Gefe interino	Ten. de Fra. Félix Dufourg
Transporte "Villarino"	Guardia Marina	Augusto Turdera
Vapor "Comodoro Py"	Médico residente en Ushuaia	Cirujano Polidoro Segers
División de Torpedos	Comisario Contador y Pagador	Cárlos Saráchaga
Cañonera «Constitución"	Id id id	Héctor Orma
Acorazado "Los Andes"	Comandante	Ten. de Nav. Edelmiro Correa
Escuadrilla del Rio Negro.	Gefe	Cap. de Frag. Juan Page
Armada Nacional	Cirujano de 1ª	Dr. Eliseo Vivanco
" "	Id 2ª	Prac. Luis Cabillote
Acoraz. "Almirante Brown"	2º Maquinista de 2ª clase	Jorge Copland
Bombardera "Pilcomayo"	Comisario Contador y Pagador	Domingo Capella
Vapor aviso "Azopardo"	Id id id	Damian G. Cabrera
Armada Nacional	Maquinista Mayor de la Armada.	Adolfo E. Ruggeroni
Escuadrilla del "R. Bermejo"	2º Comandante del vapor "Teuco"	Alfé. Juan P. Saenz
" " "	Oficial id id	" Leon L. Zorrilla
Talleres de Marina	Cirujano	Dr. Fortunato Baigorria
Cuerpo de Sa'dad de la Arm.	Habilitado	" Mario Cornero
Transporte "Magallanes"	Oficial	Alfé. de Fra. Francisco Acosta
" "	Id	" " " Juan Sessarego.
" "	Piloto	Cap. José Sosto
E. M. G. de la Armada	Ingeniero Electricista	Alfé. Adolfo Diaz
Cañonera "Uruguay"	1er Maquinista	Guillermo Lander
Transporte "Magallanes"	Médico	Dr. Francisco Emmery
División de Torpedos	3er Maq. del Torpedero "Maipü".	José María Benitez
" "	Gefe Interino	Cap. de Nav. Martin Guerrico
Acorazado "El Pla'a"	Comisario Contador y Pagador	Mariano Aguilar
Transporte "Rosetti"	Id id id	Daniel F. Campbell
División de Torpedos	Gefe de la Estación de Torpedos.	Cor'el. Honor. Ruben Warren
Torpedero "Maipú"	Mecánico Maquinista	José M. Benitez
Cañonera Pilcomayo	2º Comandante	Ten. de Frag. Juan Wilson
Armada Nacional	Secretario del Consejo Consultivo	Antonio Goyena
" "	Alferez de Navío	Manuel W. Bello
Cañonera Paraná	Comisario Contador y Pagador	Felipe Caro
Estado M. G. de la Armada	Practicante Principal	Belisario Echenique
Cañonera "Uruguay"	Cirujano de 1ª clase	Dr. Francisco Emmery
E. M. G. de la Armada	Id id id	" Gregorio N. Chaves
Escuadrilla del Rio Negro	Comisario Contador y Pagador	Uladislao Lugones
Armada Nacional	Cirujano de 2ª clase	Luis Cavilloti
Cuerpo Médico	Escribiente	Juan M. Biedma
División de Torpedos.	Buzo del Torpedero "Maipú"	Enrique Mass
Comisaría G. de Marina	Ofi. Encarg. de la Mesa de Entrad.	Aureliano Gijena

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	12	
"	14	Por vacante
"	"	" propuesta del Comandante Militar
"	16	De acuerdo con la ley de presupuesto
"	"	" " "
"	17	Por propuesta del Capellan Mayor
"	24	" renuncia de Máximo Aberastury
"	28	
"	"	
"	"	
"	"	
"	31	" propuesta del E. M. de la Armada
"	"	" " " "
Abril	13	" " del Cirujano Mayor
"	20	
"	"	
"	22	" " " "
"	"	" " E. M. G. de la Armada
"	27	" " Comandante
"	28	" " E. M. G. de la Armada
"	30	" permuta con Héctor Orma
"	"	" " C. Saráchaga
Mayo	2	" vacante
"	"	En reemplazo de E. Correa
"	5	Por propuesta del Cirujano Mayor
"	"	En reemplazo de Vivanco
"	9	Por propuesta del E. M. General
"	"	" permuta con Cabrera
"	"	" " Capella
"	12	" propuesta del Gefe de la Armada
"	13	" " " "
"	"	" " " "
"	17	" renuncia del Dr. Cirilo Gramajo
"	20	" " " "
"	23	" propuesta del E. M. General
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " Gefe de la División de Torpedos
"	28	" " Comandante
"	"	" " E. M. General
"	30	" " Gefe de División
Junio	6	" renuncia del Comodoro Solier
"	10	" propuesta de la Comisaría General
"	15	" separación de Pedro Rivademar
Julio	1°	" propuesta del Gefe de la Dirección
"	4	" " Estado Mayor de la Armada
"	"	" " Gefe "
"	"	Se le acepta su renuncia
"	5	Propuesto por el Gefe de la Armada
"	12	Por renuncia de Ricardo Lobal
Agosto	3	Propuesto por el E. M. de la Armada
"	9	Por vacante
"	11	Se le acepta su renuncia
"	20	Propuesto por la Contaduría General
"	27	Se le acepta su renuncia
"	"	Propuesto por el E. M. General de la Armada
S.bre	17	" " " "
Octubre	10	Por renuncia de Cesar Aguilar

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Acorazado " Los Andes"..	2º maquinista	Jorge Mac-Evoy ....
Bombardera Pilcomayo	Id Comandante.....	Ten. de Frag. Juan C. Dailey.
Comisaría G. de Marina...	Gefe de la Oficina de víveres....	Ubaldo Navarro ... .
Escuela Naval.....	Escribiente.....	Eugenio Leonardht..... . ...
Sub-Secretaría de Marina..	Id	Emilio Robirosa.....
Acorazado "Los Andes',....	3er maquinista.....	Martin Barbará..... . .
E. M. General de la Armada	Farmacéutico de 2ª clase.....	José Pisaino.....
Comisaría Gral. de Marina	Escrib. de la Mesa de Entradas..	Manuel Olea ....
E. M. General de la Armada	Práct. en el Vapor "Gral. Alvear"	Juan Meucoire .. ..
División de Torpedos	Gefe interino..	Cap. Juan Cabassa ....
E. M. General de la Armada	3er maquinista de la Estac. Torp.	Cárlos P. Mulvany.... .. .
Sub-Secretaria de Marina..	Gefe de la Sección de Contabilidad	Cárlos N. Solivella.....
" "	Director de Sección.....	Amadeo Acevedo ... .
" "	Sub-Director de Sección.....	Alberto Faurel..... .
" "	Escribiente.....	Pedro N. Noailles ....
" "	Id.....	Cesáreo Diaz (hijo) ... .
" "	Id...	Estéban Petringa.....
E. M. G. de la Armada....	Práctico.....	David Lombardo... ... .

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 18	Propuesto por el E. M. General de la Armada
" 24	" el Gefe " "
N'bre 14	Por renuncia de Enrique Duran con $ 130
" 19	Propuesto por el Director
" 21	Por renuncia de Mateo Salvarezza
" 22	" " Luis Ronchi
" 26	Propuesto por el Cirujano Mayor
" "	" la misma
D'bre 9	" el mismo
" 16	Mientras dure la ausencia del Comodoro Solier
" 30	Propuesto por el mismo
" 31	Confírmase el nombramiento
" "	" "
" "	Por promoción
" "	En reemplazo de Faurel
" "	Por creación del Presupuesto
" "	" " "
" "	" vacante y propuesto por el mismo

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1888

16610—**Decreto estableciendo la Comandancia General de la Armada y su personal.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 1° de 1888.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el Inciso 2, Item 1° del Presupuesto del Departamento de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda establecida la Comandancia General de la Armada, que se compondrá del siguiente personal:—1 Comandante General, 1 Secretario, 1 Ayudante general, Capitán de Navío, 1 Gefe de Detall, 1 Capitán de Fragata, 2 Tenientes de Navio, 4 Tenientes de Fragata, 2 Alféreces de Navío, 3 Alféreces de Fragata, 2 Capellanes, 1 Ingeniero Inspector de Máquinas de la Armada, 1 Inspector de construcciones navales, 4 Guardias Marinas, 3 Ordenanzas, 1 Contramaestre, 10 Marineros.—Art. 2° Hasta tanto el Honorable Congreso sancione los Proyectos de Ordenanza, que oportunamente serán sometidos á su consideración, la Comandancia General de la Armada, establecida por el artículo precedente, se regirá en lo relativo á sus atribuciones y deberes por lo que determinan las Ordenanzas Generales vigentes, en cuanto no se opongan á las facultades conferidas á la Junta de Marina.—Art. 3° Autorízase al Comandante General de la Armada para preparar la reglamentación interna de esta Repartición y someterla á la aprobación del Ministerio del ramo.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16611—**Decreto creando la Junta Superior de Marina, y estableciendo sus atribuciones.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 1° de 1888.—Considerando que los adelantos y mejoras introducidas en el personal y material de la Armada, exigen una nueva organización administrativa que responda al estado en que actualmente se encuentra;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Créase una Junta Superior de Marina compuesta de:—3 Gefes superiores de la Armada, 3 Ciudadanos pertenecientes á gremios, cuyos conocimientos puedan ser útiles á la Junta, 1 Secretario, Teniente de Navío ó de Fragata, 1 Pro-Secretario id id id, 2 Auxiliares id id id.—Art. 2° El Presidente de la Junta será el Ministro de Guerra y Marina, pero uno de los Gefes, de que habla el artículo anterior y que será designado oportunamente por decreto, actuará como Vice-Presidente y en tal carácter presidirá las sesiones, cuando el Ministro no concurra á ellas, teniendo sí siempre á su cargo el despacho y los trámites administrativos de la Junta.—Art. 3° Para constituir la Junta basta que se encuentren presentes el Presidente ó Vice y tres de los Vocales.—4° Cuando el Vice-Presidente no asistiese á las reuniones de la Junta, será sustituido por el Vocal de la clase de Gefes Superiores de la Armada, á quien por su graduación ó antigüedad le corresponda.—Art. 5° La Junta debe tener por lo menos dos sesiones por semana, pero podrá ser convocada en cualquier momento que algun asunto urgente lo requiera.—El local donde debe actuar será ordinariamente la Comandancia General de la Armada, y en este caso sus sesiones serán presididas por el Vice-Presidente.—Una vez á la semana, ó más, si así se dispusiera, celebrará sesión extraordinaria en el despacho del Ministro de Guerra y Marina, presidida por éste.—Art. 6° En las sesiones extraordinarias se tratratarán aquellos asuntos cuya importancia lo requiera.—Art. 7° La Junta Superior de Marina debe intervenir en los siguientes casos:—1° En la redacción de proyectos de Ley, reglamentos é instrucciones generales referentes á los ramos de la Marina.—2° En las ampliaciones y modificaciones de los que se encuentren en observación ó vigencia.—3° En el aumento ó disminución en las clases y números de cualquiera de los cuerpos ó reparticiones de la Armada.—4° En las propuestas de ascensos ó cualquier clase de recompensas.—5° En el enrolamiento de la Guardia Nacio-

Digitized by Google

nal de Marina.—6° En todo lo que se refiera de carácter facultativo sobre navegación, puertos militares é hidrografía, comprendiendo en esto, faros, abalizamientos, construcciones y levantamiento de planos.—7° En lo relativo á la adquisición de buques, obras civiles é hidráulicas y armamento de escuadra ó divisiones navales.—8° En la aprobación de presupuestos de obras, reparaciones y carenas.—9° En la provisión de artículos navales, de máquina, de víveres, y en cualquier clase de pedidos en general que hagan los buques ó reparticiones de la Armada, como asimismo en el pago de sueldos del personal.—10 En la confección de los presupuestos de gastos de todos los buques y reparticiones de la Armada que debe elevar anualmente el Ministerio al H. Congreso.—11 En las dudas y reclamaciones que en la vía gubernativa se promuevan acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos celebrados por la administración de Marina y en las de indemnizaciones de daños y perjuicios, relevación de multas por falta de cumplimiento en los contratos producidos por causa de fuerza mayor.—12 Sobre competencia de atribuciones que puedan producirse entre las autoridades y corporaciones del ramo, en el órden administrativo.—13 En los expedientes de expropiación forzosa marítima. 14 En los de indemnización de agravio por postergación ó pérdida de antigüedad.—15 En los de reclamación de agravio por postergación ó pérdida de antigüedad.—16 En los expedientes de suspensión de empleo por medida gubernativa á dictarse contra cualquier Gefe ú Oficina de la Armada.—17 En las quejas promovidas de superior á inferior y viceversa.—18 En la confección del escalafón militar de las clases de jefes y oficiales de la Armada, y en la tramitación é información de las fojas de servicios de todos sus miembros.—19 En los expedientes de clasificación del material de marina que deba declararse inservible ó innecesario, y de consiguiente á enagenarse.—20 En el exámen de los diarios de navegación de abordo presentados por los Comandantes de buques ú oficiales que componen el estado mayor de los mismos, dando cuenta al Ministerio de todo aquello que fuese de interés.—Art. 8° Las atribuciones de la Junta son:—1° Elevar al Ministerio propuestas en terna para el mando de buques que se concedan, excepto en los casos en que por el carácter especial ó urgente de la comisión deba proveerlas el Ministerio directamente.—2° Clasificar anualmente á los jefes y oficiales de los buques de la Armada con arreglo á las disposiciones vigentes.—3° proponer las reformas militares y administrativas que estime conveniente en los distintos ramos y servicios de la Armada.—Art. 9° Inmediatamente de constituida la junta procederá á formar un cuadro demostrativo del consumo que puedan hacer los buques de la Armada mensual ó anualmente de los diferentes artículos navales, de máquina y carbon, ya sea en puerto ó en navegación, quedando autorizada para nombrar las comisiones que deban recoger los datos necesarios, ya sea en carácter provisorio ó permanente.—Art. 10 Bajo la base que determina el artículo anterior, confeccionará un proyecto para adquirir dichos artículos de la manera más fácil y económica.—Art. 11 La Junta podrá pedir los informes que estime conveniente á todas las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.—Art. 12 La Junta pasará mensualmente ó bimensualmente visitas de inspección, que le permitan juzgar el estado del personal y material de la Armada, informando al respecto al Ministerio.—Art. 13 Es de la incumbencia de la Junta el nombramiento de todos los oficiales de mar y sus asimilados, á propuesta de los comandantes de buques.—Art. 14 La Junta quedará establecida y en ejercicio de su cometido el 1° de Febrero próximo.—Art. 15 Nómbrase para componer la Junta á los Sres. Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, Capitan de Navío D. Clodomiro Urtubey y Capitan de Navío D. Martín Guerrico, y los ciudadanos Dr. D. Estanislao Zeballos, D. Guillermo White y D. Francisco Seber.—Art. 16 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16612—**Ratificación de la convención** reglamentaria del tráfico por ferro-carril celebrada con Chile.

MIGUEL JUAREZ CELMAN, *Presidente constitucional de la República Argentina*, á todos los que el presente vieren—*Salud!*—Por cuanto:—Entre la República Argentina y la República de Chile se negoció y firmó en la ciudad de Santiago el día 17 de Octubre del corriente, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, una convención para el tráfico por ferro-carriles. Convención cuyo tenor es el siguiente:—Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, igualmente interesados en promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos pueblos, facilitando el tráfico por los ferro-carriles destinados á unir con sus líneas el territorio de uno y otro, y en el propósito de hacer prácticas las disposiciones encaminadas á este fin, consignadas en 27 de Noviembre de 1886 y 13 de Mayo de 1887 respectivamente, han acordado celebrar una Convención Reglamentaria del mismo tráfico por ferro-carril, á cuyo efecto tienen constituidos Plenipotenciarios, á saber:—S. E. el Presidente de la República Argentina al Señor D. José E. Uriburu, E. E. y Ministro Plenipotenciario de este país; S. E. el Presidente de Chile al señor D. Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron bastantes y en la debida forma, han convenido en las estipulaciones convenidas en los artículos siguientes:

Digitized by Google

I—El despacho de mercaderías por ferro-carril se hará en las Aduanas de uno y otro país, con sujeción á las leyes respectivas.

II—Toda mercadería trasportada en wagones-bodegas, cubiertos y cerrados por todos lados, quedará exenta de visita aduanera en los respectivos resguardos de frontera, á la entrada ó á la salida tanto de dia como de noche, y todos los dias sin excepción, bajo las condicienes y formalidades determinadas por las disposiciones siguientes.—Los wagones destinados al transporte de mercaderías deberán cerrarse fácil y seguramente, de manera que los efectos depositados en ellos no puedan ser cambiados ni removidos, sin fractura que deje señales evidentes.—No se admitirán wagones con compartimentos secretos ó de difícil acceso, que pudiera servir al transporte clandestino de mercaderías ó valores.—Las paredes laterales, el piso y el techo de los wagones, se conservarán sin aberturas ni grietas de consideración, y las que llegasen á producirse por accidentes en el viaje, no serán impedimento para la continuación de éste sinó cuando permitiesen alterar, por introducción ó de otra manera, el contenido del wagon deteriorado.—Las puertas de los wagones deberán estar aseguradas de modo que no sea posible desquiciarlas ó sacarlas de sus guias sin fractura, y se hallarán provistas de cerraduras con llave, dispuestas en las condiciones necesarias para garantir la clausura con sello metálico—La distancia entre las puertas cerradas y los montantes de la caja de los wagones, no excederá de quince milímetros, de manera que este espacio libre no permita alterar el contenido de los mismos wagones. En wagones descubiertos y en los de enrejado podrán solamente transitar, sin el requisito prévio de la visita aduanera, las mercaderías que en seguida se expresan y en las condiciones al efecto requeridas; tales mercaderías son.—Las máquinas ó piezas de máquinas que no quepan en wagon cerrado. —Las piedras y metales, en bruto, en barra, ó laminadas que no hallasen colocación adecuada en wagones cerrados.—La madera y el carbón de piedra.—Los animales en pié, y en adelante toda mercaderia cuyo transporte en estas condiciones fuese autorizado por acuerdo de los dos Gobiernos Contratantes.—Los wagones descubiertos destinados al transporte de las mercaderías mencionadas, deberán estar provistos de anillos sólidamente fijados, que servirán á la atadura de sogas que aseguren lonas impermeables de cubierta y que lleven los sellos respectivos.—Los bultos que, después de cargados los wagones-bodegas antes designados, constituyesen excesos de carga ó que no fuesen suficientes por su número para llenar uno de aquellos wagones podrán, sin perder el beneficio de la dispensa de visita, ser colocados en un departamento de wagon cerrado, prévia aprobación de la Aduana y con sujeción á las demás disposiciones que ésta encontrase oportuno adoptar.

III—Las localidades de la República Argentina y de la República de Chile, á las cuales podrán dirijirse trenes de mercaderías, bajo el beneficio de la dispensa de visita y en las condiciones estipuladas en el artículo anterior, serán designadas, por cada uno de los Gobiernos contratantes, dos meses antes, cuando menos, del dia en que hubiesen de entregarse al tráfico las líneas férreas trasandinas, y esta designación será reciprocamente comunicada con igual anticipación, así como toda agregación ó modificación en la nómina de dichas localidades que los mismos Gobiernos tuviesen á bien hacer en lo sucesivo.

IV—A la salida de cada Estado, cierto número de empleados de la correspondiente Aduana escoltará el tren sobre el territorio del país vecino, hasta la primera estación aduanera fronteriza. En esta entregará el convoy á los empleados de Aduana del otro Estado, y no podrá abandonarlo sinó después de haber llenado las formalidades prescriptas para el caso en cada uno de los Estados Contratantes.—Las administraciones de ferro-carriles estarán obligadas á transportar gratuitamente los empleados que escolten los trenes, colocándolos lo más cerca posible de los wagones de mercaderías y dándoles lugar en los coches de segunda clase ó en los furgones de conductores.

V—Cada convoy llevará guia especial para las distintas estaciones de destino. Estas guias, á las cuales deberán acompañar todos los documentos necesarios serán preparadas por las respectivas administraciones de ferro-carriles, según la forma prescripta en cada uno de los Estados Contratantes.

VI—La Administración de Aduana de cada uno de los Estados Contratantes respetará la clausura y los sellos de la otra, después de verificar su estado y asegurarse de que las condiciones exigidas por sus propios reglamentos y por la presente convención han sido cumplidas; ella tendrá, por otra parte, siempre que lo juzgue necesario, la facultad de completar la clausura de los wagones, si hubiese lugar á ello. Los sellos metálicos que deberán emplearse llevarán el nombre de la estación expedidora.

VII—La facultad acordada á los trenes de mercaderías, de pasar la frontera á cualquiera hora y todos los dias sin excepción, se hace extensiva á los trenes de pasajeros.

VIII—Al pasar la estación fronteriza en donde se haga el registro de equipajes, los viajeros no podrán dejar en los carruajes sinó los objetos pequeños exentos de derechos, que se llevan sueltos y á la mano.

IX—En general, los equipages de los viajeros serán reconocidos en la estación aduanera de frontera; sin embargo, podrán admitirse excepciones en favor de los mismos viajeros, y aquel de los dos Estados Contratantes que adoptase cualesquiera disposiciones de excepción en este órden, deberá comunicarla inmediatamente al otro.

X—Los equipages de los viajeros no visitados en el resguardo de frontera, serán declarados como mercadería en aduana y acompañados de guías distintas segun su destino, con especificación del número de bultos. Estos equipages serán colocados en wagones

Digitized by Google

cerrados y sujetos á las mismas formalidades establecidas para las mercaderías.

XI—Todo objecto sujeto al pago de derechos transportados por convoy de pasageros, queda sometido á las condiciones y formalidades establecidas respecto de aquellos cuyo trasporte se efectuase en convoy de mercadería. Esta disposición no es aplicable á los equipages de los viageros.

XII—A la llegada de las mercaderías al lugar de su destino, serán depositadas en edificios preparados por las administraciones de los ferro-carriles, de conformidad á las instrucciones que sobre el particular dicten los respectivos Gobiernos; y permanecerán dichas mercaderías en el mismo depósito, bajo la vigilancia de empleados de aduana, hasta que fuesen retiradas mediante declaración detallada que se presentará dentro de los plazos reglamentarios y en la forma que cada Estado prescriba.

Los wagones serán descargados, siempre que fuese posible, inmediatamente despues de la llegada de los trenes.

XIII—Cualquier cambio en los horarios de trenes se avisará, por lo menos, con quince dias de anticipación á las administraciones de aduana, debiendo en caso contrario llenarse en la estación aduanera más inmediata todas las formalidades ordinarias de aduana, sin perjucio de las responsabilidades en que por ello incurriesen las empresas de ferro-carriles con respecto á los reglamentos de policia.

XIV—La división de los trenes que vayan en una misma dirección podrá ser concedida por las Oficinas fronterizas respectivas, hasta diez wagones. Sin embargo, en caso de necesidad reconocida, de comun acuerdo entre el jefe de la estación y el agente superior de la aduana local, podrá admitirse mayor subdivisión.

XV—Queda entendido que la presente Convención no deroga en manera alguna las leyes de los Estados Contratantes en lo relativo á las penas en que incurriesen los contraventores á las disposiciones fiscales, ni tampoco respecto de las prohibiciones ó restricciones establecidas en materia de importación, exportación ó tránsito, y está en la facultad de las administraciones de aduanas respectivas, en caso de sospechas graves, hacer que se proceda á la verificación de las mercaderias y otras formalidades, en las oficinas fronterizas ó en las que encontrasen más conveniente.

Las administraciones de aduana de los Estados Contratantes se comunicarán recíprocamente las instrucciones y circulares que expidan á sus agentes para el cumplimiento de las presentes disposiciones. Tomarán tambien, de comun acuerdo, las medidas necesarias para que las horas de oficina de los empleados de aduanas estén en lo posible, en relación con las necesidades del servicio de ferro-carriles.

XVI—En todo lo concerniente al servicio de correos y telégrafos, es entendido que las empresas de ferro-carriles quedan sujetas á las leyes vigentes, con relación al régimen general y á las obligaciones ó cargas que por razon del mismo servisio le son impuestos y cuya reglamentación adecuada se acordará oportunamente por ambos Gobiernos.

XVII—Cualquiera de los Estados Contratantes podrá, en toda circunstancia, promover el acuerdo del otro para adicionar, corregir ó de otra manera modificar la presente Convención, segun la experiencia lo aconsejase y consultando las mayores facilidades del tráfico y la regularización de todos los servicios con él conexos.—Para hacer cesar la vigencia de esta Convención, que durará cinco años, contados desde el dia del canje de las ratificaciones, deberá preceder notificación de una de las Partes Contratantes á la otra en tal sentido, con un año de anticipación: la ausencia de esa notificacion producirá la próroga sucesiva de la vigencia de la Convención año por año, hasta la presentación de ella en las condiciones establecidas.—La presente Convención será ratificada y las ratificaciones cangeadas en Santiago tan pronto como fuese posible. —En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron la presente Convención en doble ejemplar, y la sellaron con sus sellos respectivos, en Santiago, á los diez y siete dias del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y siete.—JOSE E. URIBURU—MIGUEL LUIS AMUNATEGUI

Por tanto:—Vista y examinada la Convención preinserta y despues de haber sido aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, la acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome, á nombre de la Republica Argentina, á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente lo estipulado en todos y cada uno de los artículos de la expresada Convención. —En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores.—Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los treinta días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta siete.—(L. S.)—M. JUAREZ CELMAN.—*E. Quirno Costa.*

ACTA DE CANJE

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el señor D. José E. Uríburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el señor D. Miguel Luis Amunátegui, Ministro del ramo, con el objeto de efectuar el canje de las ratificaciones de la Convención concluida el día 17 de Octubre del año 1887, entre S. E. el Presidente de la República Argentina y S. E. el Presidente de la República de Chile, para reglamentar el tráfico y las relaciones internacionales á que dé lugar la construcción de los ferro-carriles trasandinos, habiendo comparado cuidadosamente el texto de las respectivas ratificaciones y encontrádolas conformes una á otra, practicaron, prévia presentación de los correspondientes

Digitized by Google

plenos poderes, con esta fecha y en la forma usual el canje referido.—En fé de lo cual firmaron la presente acta de canje, en doble ejemplar, la sellaron con sus sellos respectivos.—Hecha en Santiago, á los 2 dias del mes de Enero de 1888.—(L. S. *José E. Uriburu.* —(L. S.)—*Miguel Luis Amunátegui.*

16613—Decreto aprobando el proyecto para la navegación directa desde el Norte de Europa á la República.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—En virtud de la nota que precede de los señores Senador por la Provincia de Tucumán Dr. Miguel M. Nougués, Presidente de la Comisión Central de Inmigración, del Vice-Almirante D. Mariano Cordero, del Presidente de la Contaduría General de la Nación Dr. D. Eduardo Basavilbaso y del Comisario General de Inmigración D. Samuel Navarro, nombrados por el Departamento de Relaciones Exteriores para presentar al Gobierno el proyecto de contrato relativo á la navegación directa desde el Norte de la Europa hasta puertos de la República, á que se refiere la ley número 2252 de 19 de Noviembre del año último, y teniéndose presente que dicho proyecto ha sido formulado con arreglo á la ley citada y aceptado por el proponente D. Roberto P. Houston. —El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato para la navegación desde el Norte de la Europa á la República, celebrado por la Comisión especial y Don Roberto P. Houston, en cumplimiento de la ley N° 2252 de 19 de Noviembre de 1887.—Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para el otorgamiento de la respectiva escritura pública.—Art. 3° Comuníquese este acuerdo á la referida Comisión, recomendándole proceda á la redacción del proyecto de contrato para la línea de los Estados Unidos, á que la misma ley se refiere.—Art. 4° Otorgadas que sean las respectivas escrituras, remítase cópia de ellas á los efectos de la misma ley á la Legación Argentina en Inglaterra.—Art. 5° Comuníquese además á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.* —*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

16614—Decreto organizando el personal y el servicio de las Oficinas de Información y Propaganda en Europa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, 2 de Enero de 1888.—Habiendo sido incluidas las Oficinas de Información y Propaganda que se establecieron por Decreto de 25 de Noviembre de 1886 en la Ley de Presupuesto sancionada para regir en el corriente año—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° El personal y el servicio de las Oficinas de Información y Propaganda queda organizado de la siguiente manera:—*Oficina en Paris.*—Inspector General y Director de la Oficina D. Pedro S. Lamas con el sueldo mensual de 500 $ oro.—Secretario D. Andres L. Lamas con 120 $ oro.—Escribiente D. Lucio Guilaine con 80 $ oro.—Para alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Londres.*—Director Ingeniero Don Agustin Gonzalez, con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Berlin.*—Director Don Ernesto Bachmann con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Secretario D. Baldomero Fonseca con 100 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Viena.*—Director Dr. Ricardo Napp con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Bruselas.*—Director D. Dario Beccar con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Secretario D. Alfredo Zimmermann Saavedra con 100 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Berna (establecida en Basilea).*—Director D. Eduardo Weber con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Secretario D. Adolfo Aramburo con 100 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Toulouse.*—Director Dr. D. Emilio Castro Boedo con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en Copenhague.*—Director D. Godofredo Fleuss con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficinas en Irlanda.*—Director D. Enrique Bulheley O'Meara con 200 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—Director D. Juan S. Dillon con 200 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en España.*—Director D. M. L. Olleros con el sueldo mensual de 300 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—*Oficina en New-York.*—Director D. Juan King con el sueldo mensual de 400 $ oro.—Alquiler de casa y publicaciones 150 $ oro.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16615—Decreto disponiendo que el Secretario de la Legación en Alemania, pase á ejecutar iguales funciones en Austria-Hungría.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El 2° Secretario de la Legación en Alemania D. Daniel García Mansilla pasará á ejercer iguales funciones en la Legación en Austria-Hungría.

Digitized by Google

—Art. 2° El 2° Secretario de la Legación en Austria-Hungría D. Felipe Calvari pasará á desempeñar igual empleo en la Legación en Alemania.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16616—**Resolución encargando á la Receptoría de Rentas de Mar del Plata de la policía de la ribera y costa.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—Siendo deber de las autoridades nacionales velar por el orden y decoro públicos, en los puntos sometidos á su jurisdicción, reprimiendo todo acto que atente á las buenas costumbres.—*Se resuelve:*—1° Queda encargada la Receptoría de Rentas de Mar del Plata, de la policía de la ribera y costa en la parte sometida á la jurisdicción nacional.—2° La expresada Receptoría dictará un reglamento para los baños de mar en esa localidad, el que remitirá á este Ministerio á la mayor brevedad, para su aprobación.—3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16617—**Resolución aceptando la propuesta de D. Pedro Costa, para las obras de reparación de edificio del Colegio Nacional de la Capital.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—Visto lo informado por el Departamento Nacional de Ingeniero; y por la Contaduría General, de acuerdo con lo aconsejado por esas reparticiones y de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la ley de contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada en licitación por D. Pedro Costa, por la cual éste se obliga llevar á cabo las obras de reparación del edificio del Colegio Nacional de la Capital, mediante la suma de *seis mil seiscientos cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional*, con sujeción al presupuesto y especificaciones formulados por el Departamento Nacional de Ingenieros y con arreglo á lo que sobre el particular dispone la Ley de Obras Públicas.—A los efectos de la escrituración del respectivo contrato, prévio cumplimiento de lo dispuesto por el artículo de la Ley mencionada, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros, quien someterá á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, las bases de aquel; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

16618—**Decreto aprobando los exámenes de fin de año de los alumnos de la Escuela Naval.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—Atento el informe que precede de la comisión nombrada por este Ministerio para presidir los exámenes de fin de año de los alumnos de la Escuela Naval, que tuvieron lugar del día 12 al 17 de Diciembre del año ppdo. y siendo conveniente adoptar las medidas que se proponen;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los exámenes de fin de año verificados en la Escuela Naval del día 12 al 17 de Diciembre del año ppdo.—Art. 2° Promuévase al empleo de alféreces de fragata á los siguientes alumnos de 4° año que han terminado sus estudios: José Moneta, Julian Irizar, Ramon Gonzalez Fernandez, Diego Garcia, Leopoldo Gard, Cárlos Soldani, Mariano Beascochea Arnoldo Wallbrecher, Gregorio Díaz, Tomás Grierson y Arsenio Lopez Decoud; debiendo extenderse los despachos correspondientes con la fecha de este decreto y entregarse á la conclusión del viaje de instrucción, cuya duración será determinada por el Ministerio respectivo.—Art. 3° Pasan á cursar el 4° año de estudios los alumnos del 3°: Tomás Zurueta, Vicente Oliden, Bernabé Meroño, Leopoldo Perez, José Pereira, Alfredo Malbran, Ernesto Anabia, Fermin Novillo, José Luisoni y César Nogueras; debiendo, antes de empezar los cursos y ante una comisión compuesta de los profesores de la Escuela y presidida por el Comandante Director de la misma, repetir los exámenes en Física los alumn Alfredo Malbran, José Pereira y César Nogueras; en Artillería, los alumnos Fermin Novillo, José Luisoni y César Nogueras; y en Matemáticas superiores, el alumno Leopoldo Perez.—Art. 4° Pasan á cursar el tercer año los cadetes alumnos del segundo: Jacinto Caminos, Ismael F. Galindez, Julio Moreno Vera, Guillermo Jones y Brown, Julio G. Goulu, Julio Cordoba, Miguel Otaño, César Maranga, Ezequiel Guttero, Pedro Padilla, Florencio Dónovan y Adolfo O'Connor; debiendo repetir ante la comisión mencionada en el artículo anterior los exámenes en Historia el cadete César Maranga; Física, los cadetes Adolfo O'Connor y Pedro Padilla; en Algebra, los cadetes Ezequiel Guttero y Pedro Padilla; en Trigonometría, Ezequiel Guttero; y en Geometría descriptiva, los cadetes Miguel Otaño, Ezequiel Guttero, Florencio Dónovan y Adolfo O'Connor.—Art. 5° Pasan á cursar el 2° año los del 1°: Antonio Lamarque, Guillermo Doll, Miguel de Bardi, Daniel Carmodi, Leon Jandin, Federico Casado, Victor M. Cardassy, Enrique Gill, José Sichez, Guillermo F. Jurgemen, Cárlos Mendez y Agustin Romero.—Art. 6° Los agregados Antonio Lamarque, Pedro Padilla, Victor M. Cardassy y José Sichez, que rindieron exámen satisfactorio (art. 4° y 5°), quedan nombrados con fecha 1° del corriente alumnos becados.—Art. 7° Repetirán el tercer año los

Digitized by Google

cadetes Miguel Giralt y Cárlos Gonzalez; el segundo año, los cadetes Roberto Wilkinson, Eduardo Pizzamiglio, Francisco Borges y Alfredo Iglesias; y el primer año, los cadetes Daniel Solier, Ernesto Sundblad, Jacinto Duran y Cárlos Hansen, como también los agregados Juan Gimenez y José Capanegra.—Art. 8° En vista de la poca preparación de unos y el poco tiempo que cursaron otros el primer año, se permite también la repetición del primer año á los agregados Manuel Malbran, Manuel Iglesias, Guillermo Anaya, Jorge Spurr, Cárlos Suffern y Smith, Ricardo Ugarriza, Guillermo Brown, Rodolfo Elias, Máximo Fernandez Blanco, Lorenzo M. Noailles y Rafael Zavalía; quedan, pero advirtiéndose que la más mínima queja sobre mala aplicación ó conducta será motivo suficiente para que sean dados de baja inmediatamente.—Art. 9° La duración de los estudios en la Escuela Naval será en adelante de cinco años, quedando autorizado el Comandante Director para organizar la enseñanza primero y segundo año correspondiente al aumento de un año, debiendo regir en el actual tercero y cuarto año el plan de estudios presente.—El Comandante Director presentará á la brevedad posible el Reglamento con el plan de estudios detallado y organizado para cinco años.—Art. 10 Siendo el buque-escuela "La Argentina", y encontrandose éste en compostura en Inglaterra, por cuya razón es imposible practicar el viaje de instrucción reglamentario, los nuevos cursos empezarán el 1° de Febrero próximo para terminar á fines de Setiembre.—Art 11 Dénse las gracias á los Señores miembros que componen la Comisión Examinadora, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16619—**Decréto concediendo al señor** Tristan A. Malbran permiso para construir un muelle y defensa en Rio Colastiné.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 3 de 1888.—Vista la solicitud presentada por D. Tristan A. Malbran, á objeto de que se permita construir un muelle y defensa en el Rio Colastiné; y oidos los informes de la Dirección General de Rentas, Aduana de Santa Fé y Departamento de Obras Públicae,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese al Sr. Tristan A. Malbran el permiso que solicita para construir conforme á los planos presentados y en las condiciones expresadas en la solicitud que precede, un muelle y galpon sobre la márgen del Rio Colastiné en Santa Fé.—Art. 2° La concesión acordada en el artículo anterior será considerada, sin perjuicio de los derechos que corresponden á terceros ó concesiones que otorgue el H. Congreso.—Art. 3° El concesionario Sr. Malbran estará sujeto á las siguientes condiciones:—1ª El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de un año desde la fecha de este decreto, y quedará terminada la primera sección á los dos años y medio.—2ª El Gobierno podrá hacer uso del muelle cuando lo necesite; sin la obligación de pagar remuneración alguna.—3ª Las obras del muelle y galpones de depósito serán levantadas cuando el Gobierno lo requiera sin lugar á reclamo ni indemnización de ninguna clase.—4° El uso del muelle será facultativo para el comercio. La tarifa que rija las operaciones de carga y descarga de mercaderías en el muelle, será revisada anualmente por la Dirección General de Rentas, la cual no podrá ser nunca mayor que la tarifa de los muelles del Estado. No podrá cobrarse ningun derecho por el embarco y desembarco de personas.—5ª El muelle y depósito no serán entregados al servicio público, sin autorización de este Departamento, prévia inspeccion técnica de las obras, practicadas por el Departamento de Obras Públicas.—6ª El concesionario construirá gratuitamente las casillas que sean necesarias para los Resguardos de Aduana.—7ª Sin prévio permiso del Gobierno el concesionario no podrá ensanchar el muelle ni aumentar el número de galpones para depósito.—Art. 4° Apruébase la tarifa para las operaciones de carga y descarga que se efectúen por el muelle, presentada por el recurrente.—Art. 5° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16620—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Lasfors sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 3 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Lasfors quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Santa Fé á San Javier, pasando por Santa Rosa, Cayastá y Helvecia, mediante $ 130 por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16621—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Citeno sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—Vistos los informes produ-

Digitized by Google

cidos en este expediente—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Citeno quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías, en las líneas siguientes: 1ª línea, estación Castillo á Cármen de Areco; 2ª línea Capitán Sarmiento á Cármen de Areco, mediante la subvención mensual de $ 130, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16622—Resolucion que la Dirección General de Correos, dé preferencia á los telegramas dirijidos al Departamento Nacional de Higiene.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—No estando autorizado por Ley de Telégrafo vigente, el Departamento Nacional de Higiene para hacer uso gratuito del Telégrafo Nacional, pero siendo necesario que sus comunicaciones en cuanto se relacionen con la salud pública, sean conocidos con la celeridad posible,—*Se resuelve:*—Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo conveniente para que todas sus Oficinas dén preferencia á los telegramas que dirija ó le sean dirijidos al Departamento Nacional de Higiene siempre que ellos se relacionen con la salud pública.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16623—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Rico, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Rico representante de D. Julian Nabrega, quien se compromete á hacer el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Fraile Muerto á Capilla de San Antonio y paraje denominado Potro Muerto, mediante la subvención mensual de ($ 110) ciento diez pesos por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16624—Acuerdo creando cuatro empleos de Avaluadores en la Oficina de Contribucion Directa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 5 de 1888.—Subsistiendo aún las razones que motivaron el acuerdo por el cual se crearon Avaluadores en la Oficina de Contribución Directa de la Capital y no habiendo sido incluido en el presupuesto la partida correspondiente;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Decreta:*—Art. 1° Créanse cuatro empleos de Avaluadores con el sueldo que gozan los de su clase.—Art. 2° Nómbrase para ocupar dichos empleos á D. Arturo Mejías, D. Armindio Valdivieso, D. Jorge Bütter y D. Cruz Benavidez.—Art. 3° Este gasto se imputará al Inciso 27 ítem 1° del presupuesto vigente de Hacienda y á descontar de las planillas que se reforman á favor de la Municipalidad de la Capital y Consejo Nacional de Educación por importe de la Contribución Directa la cuota que respectivamente le corresponde por gastos de empleados etc., y la Contaduría General hará la acreditacion del caso al expresado Inciso de las sumas de los empleos creados por el presente acuerdo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo*

16625—Decreto ordenando que solo con autorización del Ministerio de Hacienda se despacharán libres de derecho las obras maestras de pintura y escultura.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 7 de 1888.—Habiéndose declarado libres de derechos de importación por la ley de Aduana para el corriente año, las obras maestras originales de pintura y escultura; y en la necesidad de prevenir el abuso que pudiera hacerse de dicha franquicia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El despacho libre de derechos de las obras maestras originales de pintura y escultura sólo se hará por las Aduanas en virtud de decreto del Ministerio de Hacienda recaido en las solicitudes correspondientes, prévios los informes y trámites de práctica.—Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16626—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con los Sres. A Pelaez y Cª. sobre la construcción de un ferro-carril de la Colonia Reconquista, á la de Formosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 2 de 1888.—El Ministerio del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional por una parte, y D. Antonio Pelaez y Cª. por la otra, en virtud de la autorización que confiere la Ley Nº 2095 de 5 de Octubre de 1887, han convenido el siguiente.

Contrato preliminar:—Art. 1º El señor Antonio Pelaez y Cª., se compromete á construir un ferro-carril á vapor que partiendo del punto de la "Colonia Reconquista" ú otro punto cercano adecuado para embarque, cruce en dirección al Norte, pasando por las "Colonias Reconquista, Avellaneda, Las Garzas. Las Toscas, Florencia, Sangoorthy, Fuerte Florencia, Colonia Resistencia, y Juarez Celman, Victoria, Fuerte Coronel Bosch" y atravesando el Rio Bermejo, sin obstaculizar la navegación termine en la Colonia Formosa y á la orilla derecha del Rio Paraguay, en un punto adecuado para embarque y desembarque.—Art. 2º La línea férrea constará de cuatrocientos cincuenta kilómetros de largo, será de trocha ancha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y su construcción igual á la del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario y los materiales que se empleen serán de primera calidad.—Art. 3º Los señores Pelaez y Cª., presentarán los planos, perfiles y demás estudios definitivos de la vía dentro de los quince meses desde la fecha de la aprobación de este contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 4º Al firmar el contrato, la Empresa depositará cincuenta mil pesos en fondos públicos nacionales, en garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el artículo anterior. Art. 5º El Poder Ejecutivo aprobará ó rechazará los estudios definitivos, dentro de los tres meses en que se presenten. Art. 6º Aprobados los estudios de que habla el artículo anterior, se celebrará el contrato definitivo, debiendo aumentar la Empresa, el depósito, hasta cien mil pesos en fondos públicos nacionales, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía será devuelta á los empresarios, cuando ellos hayan empleado en las obras, un valor que ascienda á trescientos mil pesos.—Art. 7º Firmado el contrato definitivo, el P. E. entregará gratis á la Empresa Antonio Pelaez y Compañía los terrenos fiscales, si los hubiere, necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias, debiendo la Empresa proceder á expropiarlos por su cuenta en caso de pertenecer á particulares y para esto se les declara de utilidad pública.—Art. 8º Los empresarios se obligan á dar principio á los trabajos de la vía, dentro de los ocho meses de la fecha del contrato definitivo, y á terminar la obra hasta la colonia Formosa dentro de cinco años, después de haber comenzado dichos trabajos.—Art. 9º La Nación garante á los Sres. Antonio Pelaez y Cª., por el plazo de veinte años, el interés de cinco por ciento anual, hasta el precio máximo de veinte y ocho mil seiscientos cuarenta nacionales oro sellado por kilómetro de vía colocada. El precio kilométrico fundado en precios unitarios, se establecerá de acuerdo, entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervención del Departamento de Ingenieros.—Art. 10. El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea, se entreguen al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 13.—Art. 11. Cuando el producto líquido del Ferro-Carril, exceda del seis por ciento, los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo, el valor recibido por razon de la garantía, más el seis por ciento de interés anual.—Art. 12. Para los efectos de la garantía, se reconoce á los concesionarios, como gastos de explotación el cincuenta por ciento del producto bruto.—Art. 13. La línea deberá librarse al tráfico público, por secciones de cincuenta kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite, el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, aun cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.—Art. 14. Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., como igualmente cuando el producto pase de diez por ciento al año.—Art. 15. Se colocará á un costado de la vía, una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las estaciones y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 16. La Empresa, durante el término de la garantía, y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno mensualmente un balance general del producido y gastos del Ferro-Carril, que será verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.—Art 17. La Empresa pagará una multa de diez mil nacionales, por cada mes de retardo en principiar los trabajos ó en terminar la obra salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art 18. La Empresa tendrá derecho de emplear, para la construcción de la línea, las maderas y demás materiales que hubiere en el terreno de propiedad de la Nación sin pagar retribución ó impuesto alguno.—Art. 19. La Empresa construirá en el punto de arranque de la línea "Puerto de la Colonia Reconquista" y en su punto de llegada "Colonia Formosa" diques y muelles para embarque de pasajeros y mercaderías que han de conducirse por el Ferro-Carril, sin que esas construcciones puedan perjudicar la navegación. Los muelles para el servicio público, quedarán sujetos á las tarifas generales que la Nación establece.—Art. 20. El P. E. inspeccionará con sus Ingenieros tanto los estudios de campaña como la construcción y ejercicio de la vía férrea. Los concesionarios deberán avisar con la anticipación necesaria, la época en que darán comienzo á los estudios de cam-

Digitized by Google

paña para que el Departamento de Ingenieros pueda asociar uno de sus Ingenieros á los que la Empresa mande ejecutar los estudios. Si los concesionarios no se sujetaren á las estipulaciones convenidas ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la Empresa á suplir las deficiencias, penando á la Empresa ó concesionarios con la multa que señala la ley general de Ferro-Carriles.—Art. 21. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley General de Ferro-Carriles nacionales la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria, por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisión General de Inmigración.—Art. 22. El domicilio legal de la Compañía será en la Capital de la República Argentina.—Art. 23. Podrá hacerse la transferencia de este contrato prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 24 Si la Nación quisiera expropiar el Ferro-Carril y sus dependencias, pagará á la Empresa su valor y un veinte por ciento más.—Art. 25. La expropiación á que se refiere el artículo anterior, no podrá efectuarse, sinó á los treinta años de la fecha del decreto de concesión. Pero si cumplidos los veinte años de garantía, la expropiación podrá hacerse por el P. E. deduciéndose en este caso el valor del importe de lo que se hubiera pagado por garantía. —Art. 26. Las cuestiones que surjieren entre los concesionarios y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesiones respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de arbitradores, nombrados por una y otra parte, con obligación de nombrar éstos, antes de empezar su tarea un tercero para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fuesen sometidos.—Art. 27 En todo lo que no se oponga al presente contrato, regirá para esta linea la ley reglamentaria de Ferro-Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1882. De conformidad con lo estipulado firmamos este contrato por triplicado en Buenos Aires á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los señores Antonio Pelaez y C^{a} para la construcción de un Ferro Corril á vapor desde la Colonia Reconquista hasta la Colonia Formosa á orillas del Rio Paraguay,—de conformidad con lo establecido por la ley n° 2095 del 5 de Octubre del año próximo pasado.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase este expediente (8197 P. 187) á la Escribanía Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16627—Resolución autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir 100 pesos mensuales para alquiler de casa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 9 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve*:—Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Formosa para invertir la cantidad de cien pesos mensuales, durante el corriente año, en el alquiler de la casa para dicha Gobernación debiendo imputarse este gasto al Inciso 22 Item 1° del Presupuesto vigente de este Ministerio.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16628—Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza concerniente á los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras comerciales canjeadas entre los dos países.

El Gobierno de la Republica Argentina y el de la Confederación Suiza, en el deseo de facilitar las relaciones postales entre los dos países y en el uso de la facultad que les está reconocida por el artículo 15 de la Convención Postal Universal, celebrada en París el 1° de Junio de 1878, han convenido en lo siguiente:—Los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras de mercaderías canjeadas por vías del correo entre la República Argentina, por una parte y la Suiza por la otra, pueden aumentarse por la Administración de Correos de origen sobre lo fijado por el artículo 5° de la Convención mencionada hasta un máximo que no sobrepase:

Para el peso ..... 350 gramos.

Para las dimensiones { 30 centíms. de largo. 20 centíms. de ancho. 10 centíms. de espesor.

El presente convenio entrará inmediatamente en vigor y podrá caducar en cualquier época, mediante aviso dado con 12 meses de anticipación por la una á la otra Administración.—En fé de lo cual los abajo firmados, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el Convenio. Hecho en Berna el veintisiete del mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y seis. —*Héctor Alvarez.*—*Welti.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 9 de 1888.—Aprobado, comuníquese al Ministerio del Interior y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

16629—**Decreto acreditando Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 9 de 1888.—Habiendo atribuido la ley de presupuesto para el corriente año á la Legación acreditada en Alemania la representación diplomática del país en Rusia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acreditase como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, D. Cárlos Calvo.—Art. 2° Extiéndanse los documentos correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16630—**Acuerdo recaido en una nota** de la Comandancia General de la Armada, pidiendo continúe á revistar durante el corriente año en el Batallón de Artillería de Costas la banda de música, imputándose sus sueldos á sobrantes del Batallón.

Departamento de Marina.—Buenos Aires' Enero 11 de 1888.—Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16631—**Resolucion aceptando la reforma** del artículo 8° de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Colonia Juarez Celman".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1888.—De conformidad con lo acordado por el Sr. Procurador General de la Nación.—Acéptase la reforma del artículo 8° de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Colonia Juarez Celman", debiendo quedar en esta forma:—Art. 8° Los sócios fundadores harán á la Campañia trasferencia de la Colonia Juarez Celman de que son propietarios con todos los edificios públicos que han construido así como el importe de los lotes que tienen vendidos y siendo de cuenta de los sócios fundadores los gastos realizados y el cumplimiento de los contratos con los constructores del Ferro-Carril Oeste Santafecino para su prolongación á la Colonia, todo en el precio de un millón de pesos nacionales que recibirán en la forma siguiente: 600 000 $ en acciones y $ 400.000 efectivo.—Publíquese insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar cópia legalícese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16632—**Decreto ordenando que sólo las** Administraciones de Rentas Nacionales podrán despachar directamente los artículos comprendidos en el siguiente decreto.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 12 de 1888.—En ejecución de la ley de Aduana vigente, y habiendo resultado inconveniente en la práctica el decreto dictado con fecha 12 de Diciembre del año pasado, reglamentando la ejecución del artículo 2° de la ley de Aduana;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha las administraciones de rentas nacionales sólo podrán despachar directamente los artículos comprendidos en el artículo 2° de la ley de Aduana, que se enumeran á continuación: carbon de piedra, arados, alambre para cercos y telégrafos, animales de raza y ganados en pié, pescados y frutas frescas, muebles y herramientas de inmigrantes de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas, materiales de fierro ó acero para la via permanente de ferro-carriles ó tramways, locomotoras, rodajes con ó sin ejes para aquellas, específicos para curar el ganado lanar, tierras de brezo y castaño y duelas.—Art. 2° Para el libre despacho de todos los demás efectos, comprendidos en la franquicia del art. 2° citado se requiere la concesion expresa en cada caso, del Ministerio de Hacienda, recaida en las solicitudes correspondientes, prévios los trámites é informes de práctica.—Art. 3° Queda derogado el decreto de 12 de Diciembre del año ppdo. reglamentario de la libre importación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y disposiciones Fiscales. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16633—**Decreto autorizando al Departamento** de Obras Públicas para construir un canal de desagüe en el Dique de Quilino (Córdoba).

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 13 de 1888.—Acuerdo:—Resultando de este expediente que la construcción del dique de Quilino no se ha ejecutado con sujeción estricta al contrato respectivo, y—Considerando:—1° Que no debe quedar sin correctivo el hecho de haberse aceptado por la inspección de las obras del dique, los trabajos imperfectos á que se refiere el Departamento de Obras Públicas de la Nación en su informe y—2° Que mientras se subsanen las deficiencias observadas por el referido Departamento,

Digitized by Google

es indispensable adoptar medidas para evitar el peligro inmediato de una inundación de las tierras adyacentes al dique;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Departamento de Obras Públicas procederá sin pérdida de tiempo á hacer construir el canal de desagüe que en su informe de 17 de Diciembre último indica como necesario para evitar el peligro inmediato de la destrucción del dique de Quilino é inundación de las tierras adyacentes.—Art. 2° Podrá invertir en esa obra la suma de ($ 4000) con imputación al inciso 6° item 3° part. 1ª de presupuesto de este Departamento.—Art. 3° El mismo Departamento propondrá las medidas adicionales que juzgue indispensables á la solidez y buen resultado del dique; así como el temperamento que ha de observar con relación al considerando 1° del presente acuerdo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16634—**Acuerdo encargando á don Alberto Gelly, de la Contabilidad y Teneduría de Libros de la Oficina Inspectora.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 13 de 1888.—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Queda encargado de la Contabilidad y Teneduría de Libros de la Oficina Inspectora el actual Tesorero de la Junta de Crédito Público D. Alberto Gelly con el sobre-sueldo mensual de *ciento cincuenta* $ m/n cuyo gasto se imputará á la mencionada ley de Bancos Nacionales Garantidos, hasta tanto no sea incluida en la ley de presupuesto—Art. 2° Comuníquese á la Oficina Inspectora, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

16635—**Decreto acordando á los doctores Cárlos Malbran y Domingo Cabred, una subvención mensual de 200 pesos á c/u., con el objeto de que se trasladen á Europa para practicar estudios especiales sobre bacteriologia.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Enero 14 de 1888.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° A contar desde el 1° del presente mes, acuérdase á los Drs. Cárlos Malbran y Domingo Cabred, una subvención mensual de *doscientos pesos* á cada uno, á fin de que se trasladen á Europa con el objeto de practicar estudios especiales sobre la bacteriologia, en cuanto se refieran á la Higiene práctica, sobre la organización administrativa y dirección técnica de los establecimientos consagrados á la curación de la locura y á la enseñanza de los Sordo-Mudos, y sobre las reglas á que debe sujetarse la construccion de Asilos-Escuelas para los últimos.—Art. 2° Por el Ministerio de Instrucción Pública, se dará á los Dres. Cabred y Malbran las instrucciones correspondientes para el desempeño de su cometido, imputándose el gasto que este decreto autoriza, al Inc. 22 Item 4 del Presupuesto vijente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16636—**Decreto reglamentando la instrucción secundaria en los Colegios Nacionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 14 de 1888.—En prosecución de los propósitos consignados en el Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, de "proceder á la organización de la instrucción "pública en todos sus grados, enlazándolos "entre sí desde la escuela primaria á fin de "tener una base segura que sirva de punto "de partida en la formación de los planes de "enseñanza normal, secundaria y superior."—Estando ya dictado el plan de la enseñanza primaria y sobre él y con arreglo á él el de las Escuelas Normales, encargadas de formar á los que han de dirigir el primer grado de la instrucción pública.—Habiendo, por lo tanto, llegado la oportunidad de organizar el plan de la segunda enseñanza, con sujeción al principio fundamental y punto de partida adoptados; y—Considerando:—1° Que el plan actual de los Colegios Nacionales, que son los establecimientos encargados de dar la segunda enseñanza, además de no hallarse en armonia con el recientemente decretado para la instrucción primaria, adolece del defecto, evidenciado en la práctica, de ser dañosamente recargado por el número de materias, en unos casos, y en otros por el excesivo desarrollo dado al estudio de ellas;—2° Que, en consecuencia, es indispensable modificar ese plan, no sólo con el propósito de conformarlo á la base establesida, sinó también para eliminar de él algunas asignaturas que al presente figuran allí y que corresponden propiamente unas, á la enseñanza primaria y otras á la superior, ó que no deben, por su naturaleza, formar parte de los estudios obligatorios, teniendo su sitio apropiado en los cursos libres;—3° Que tal reducción, hecha con arreglo á un criterio cientifico, de acuerdo con los resultados que la esperiencia propia y la de otros pueblos ha exhibido, y con el alto propósito de garantir el éxito de la segunda enseñanza en beneficio de la sociedad que la suministra y de los individuos que la reciben, en nada altera ó modifica el carácter integral de tal enseñanza, y por el contrario establece

Digitized by Google

el desarrollo gradual y uniforme de los estudios sobre ella y la que da la escuela primaria, á la vez que marca el límite natural que la separa de la instrucción superior.—4° Que, al mismo tiempo que el plan de estudios, es necesario dictar los programas con sujeción á los cuales ha de enseñarse cada asignatura, á fin de establecer, por este medio, en todos los Colegios Nacionales de la República la indispensable uniformidad en los estudios que hasta hoy no ha existido, y suprimir para siempre los procedimientos arbitrarios y frecuentemente contradictorios, que, sobre este punto, adoptaba cada establecimiento con grave daño para la enseñanza y para los que la recibian: Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que dispone la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La enseñanza correspondiente á la Instrucción Secundaria se dá en los *Colegios Nacionales.*—Art. 2° Dicha enseñanza se divide en seis años y se dará con sujeción al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer año.

	Lecciones semanales
Idioma Nacional:—Gramática, Analogía y Ortología—Lectura y elocución Análisis—Composición	6
Historia:—Argentina desde el descubrimiento hastas las invasiones inglesas	3
Geografía:—Nociones generales de Geografía y Geografía de la República Argentina	2
Aritmética razonada:	6
Francés	3
Dibujo Geométrico:—de las figuras planas	2
	22

Segundo año.

Idioma Nacional:—Gramática—Sintáxis y Ortografía—Lectura y elocución—Análisis—Composición	6
Historia:—Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	3
Geografía:—Geografía de la República Argentina	2
Aljebra elemental	6
Francés	3
Dibujo Geométrico:—de sólidos (Proyecciones y Perspectiva)	2
	22

Tercer año.

Idioma Nacional:—Literatura Preceptiva—Elocución—Composición	6
Historia:—Antigua	3
Geografía:—de Asia, Africa y Oceanía	2
Geometría:—Geometria plana	3
Física:—Gravedad—Calor—Acústica	3
Francés	3
Dibujo:—geográfico y arquitectónico	2
	22

Cuarto año.

	Lecciones semanales
Idioma Nacional:—Literatura española y de los Estados Sud-Americanos	3
Historia:—Mediaval y moderna	3
Geografía:—de Europa	2
Geometría:—Geometria del espacio	2
Física:—Magnetismo—Electricidad Optica	3
Química:—Inorganica	3
Latin	3
Inglés ó Aleman	3
	22

Quinto año.

Historia:—Americana especialmente Argentina hasta la Revolución	3
Geografía:—de América	2
Trigonometría:—rectilínea y Nociones de Topografía	2
Química:—orgánica	3
Historia Natural:—Zoología, Anatomía y Fisiología	3
Filosofía:—Psicología	3
Latin	3
Inglés ó Aleman	3
	22

Sexto año.

Nociones de Derecho político	2
Nociones de Economía política	2
Historia:—Contemporánea y especialmente Argentina	3
Cosmografía	2
Historia Natural:—Botánica, Mineralogía y Geología	3
Higiene	1
Filosofía:—Lógica, Moral y Teodicea	3
Latin	3
Inglés ó Aleman	3
	22

Art. 3° Además de las materias expresadas en el Plan precedente, los cursos regulares comprenderán la Gimnasia y los ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas y teniendo presente lo que se dispone en el artículo que sigue.—Art. 4° Las veintidos horas semanales de clase que fija el Plan se distribuirán en los diferentes dias de la semana, de manera que el dia escolar no tenga, en caso alguno, una duración mayor de cinco horas, incluyendo el tiempo que requiriesen los ejercicios á que se refiere el artículo 3°.

Art. 5° Los cursos regulares, esto es, el estudio de todas y cada una de las materias que comprende el Plan en cada uno de los años en que se divide, son obligatorios para los que se matriculen como alumnos en los Colegios Nacionales.—Art. 6° El curso anual comenzará el primer lúnes del mes de Marzo y terminará el 15 de Noviembre.—Los exámenes comenzarán el primer dia de trabajo del siguiente mes de Diciembre.—Art. 7° No podrá funcionar ningun curso que no cuente con

Digitized by Google

la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.—Art. 8° No podrá continuar en los Colegios Nacionales como alumno aquel que, después de haber permanecido dos años en un mismo curso, no rindiese los exámenes necesarios para pasar al curso superior.—Tampoco podrá continuar como alumno el que en dos años consecutivos, fuese reprobado en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso.

Condiciones de ingreso

Art. 9° Para ingresar á los Colegios Nacionales como alumno, se requiere haber sido aprobado en el exámen de todos los estudios que comprende el Plan completo de las Escuelas de aplicación anexas á las Normales ó de las Escuelas comunes de la capital de la República. La comprobación se hará por medio de certificado expedido por las dirección de la respectiva Escuela Normal, siempre que se trate de exámens rendidos en Escuelas de Aplicación, y por el Consejo Nacional de Educación, cuando se trate de exámenes dados en las Escuelas comunes de la capital.—Al efecto, aquellos que hicieren los estudios primarios en escuelas particulares ó en su propio domicilio, podrán comprobar su preparación para pasar á los cursos de segunda enseñanza rindiendo exámen, en las épocas reglamentarias en las Escuelas de Aplicación ó en las Escuelas comunes de la capital, con entera sujeción al Plan oficial de estudios.

Rendición de exámen

Art. 10 Nadie podrá rendir exámen de materia alguna en los Colegios Nacionales, sin haber comprobado préviamente que tiene la preparación requerida por el artículo anterior. —Art. 11 Nadie podrá rendir exámen de materias correspondientes á un año superior de estudios, sin haber sido préviamente aprobado en el exámen de todas las materias correspondientes al año inferior.

Cursos libres

Art. 12 Además de los cursos regulares, esto es, de la enseñanza de las materias que comprenden el Plan de Estudios, habrá en los Colegios Nacionales *Cursos Libres*, ó sea la enseñanza dada fuera de las horas ordinarias de clase, de ramos no comprendidos en los estudios obligatorios. El Ministerio de Instrucción Pública determinará cuales han de ser esos ramos en cada Colegio y las horas en que deben ser respectivamente dictadas, reglamentando á la vez, la concurrencia á dichos cursos.

Programas

Art. 13 El Ministerio de Instrucción Pública dictará los Programas, con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios de los Colegios Nacionales. Dichos Programas harán parte, como anexo, del presente decreto y á ellos se conformarán estrictamente, en el desempeño de sus obligaciones, los encargados de dar tal enseñanza en los expresados Establecimientos.

Disposiciones transitorias

Art. 14 El Plan de Estudios que este Decreto establece comenzará á rejir desde el próximo mes de Marzo y su adopción se efectuará con arreglo á las siguientes disposiciones:—En los tres primeros años, regirá el nuevo Plan, sin modificación alguna.—En los tres últimos, se hará excepción del *Inglés* y de los *Metaloides* (Química) en cuarto año, y de la *Zoología* y la *Botánica* (Historia Natural) en quinto y sexto año, por haber sido ya estudiados esos ramos con sujeción al Plan anterior. Los alumnos que tengan aprobados uno ó dos cursos de Inglés, quedan facultados para completar el estudio de este idioma en los años en que lo establece el antiguo Plan ó en los que marca el presente Decreto.—Art. 15 En el presente año y durante los meses de Febrero y Marzo se permitirá, como excepción y por equidad, que los estudiantes que necesiten regularizar sus cursos pueden rendir exámen libre de las materias que al efecto les falten, sin ajustarse á lo que manda el artículo 11 del presente Decreto. Vencido aquel plazo, lo prescripto por dicho artículo será estrictamente cumplido.—Art. 16 Igualmente por excepción y como medida de equidad, el ingreso de alumnos á los Colegios Nacionales se hará, durante el presente año, con arreglo á las disposiciones vigentes antes del presente Decreto.—En 1889 sera condición indispensable para ser matriculado ó rendir exámen en los expresados Establecimientos, comprobar por los medios que quedan establecidos en el artículo 9°, que se ha obtenido la aprobación correspondiente en los estudios que comprenden los cinco primeros grados de las Escuelas de Aplicación ó de las comunes de la capital de la República.—Desde 1890, lo dispuesto por el artículo 9° de este Decreto rejirá en todas sus partes.—Art. 17 Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á lo que establece el presente Decreto, de que oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso. —Art. 18 Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16637—**Decreto disponiendo que el primer Secretario de la Legación en Alemania, pase á desempeñar iguales funciones en la Legación de los Estados Unidos, y el de esta última nación, pase á desempeñar el mismo empleo en la Legación de Alemania.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 16 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El primer Secretario de la Legación en Alemania Dr.

Digitized by Google

D. Ernesto M. Bosch pasará á ejercer iguales funciones en la Legación en los Estados Unidos.—Art. 2° El primer Secretario en la Legación de los Estados Unidos Dr. D. Severo Igarzabal pasará á desempeñar igual empleo en la Legación de Alemania.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16638—**Decreto organizando el servicio** de la correspondencia en las oficinas públicas de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 16 de 1888.—Siendo urgente proveer al servicio de la correspondencia de las oficinas públicas, atento á que ha sido suprimido su libre porte por la ley vigente de correos, y el presupuesto general de gastos de la administración, no consigna ninguna partida para su atención;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Los administradores de correos de la República, proveerán á las oficinas nacionales de las estampillas necesarias para el franqueo de la correspondencia oficial postal y telegráfica, durante el mes de Enero corriente.—Art. 2° En lo sucesivo las oficinas públicas de la Nación, solicitarán mensualmente de los administradores de correo respectivos, con quince dias de anticipación, la provisión de las estampillas postales y telegráficas que necesitan para el franqueo de su correspondencia, y pasarán una cópia de este pedido al Ministerio de que dependan.—Art. 3° La Dirección General de Correos y Telégrafos elevará mensualmente á cada Ministerio, para su abono, una planilla de las cantidades que importen las provisiones de estampillas hechas á las oficinas de su dependencia respectivamente.—Art. 4° Responsabilizaránse directamente á los jefes de oficina del debido uso de la presente autorización.—Art. 5° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*—*F. Posse.*

16639—**Decreto aprobando el presupuesto** de gastos, formulado por la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos formulado por la Comisión administradora de las obras del Riachuelo, para el servicio de limpieza del puerto y la vigilancia que requiere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 18 de Octubre del año anterior, y cuya suma mensual se fija en *un mil ochocientos cincuenta y siete pesos* nacionales ($ 1857).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16640—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En vista de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por vapor, de Ceibo á Garruchos y por correos á caballo de Garruchos á San Javier, mediante la subvención mensual de ($ 1000) mil pesos y por el término de tres años y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Filemon Posse.*—W. *Pacheco.*

16641—**Resolución concediendo a D.** Juan Canal, el permiso para extraer arena.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En vista de lo expuesto en el anterior escrito;—*Se resuelve:*—Conceder á D. Juan Canal el permiso necesario para extraer (250.000) doscientos cincuenta mil metros cúbicos de arena de las islas del Espinillo y de la de D. Mignel Castellanos.—El precio qne el concesionario deberá abonar se fijará oportunamente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16642—**Decreto autorizando al Departamento** Nacional de Higiene para utilizar los servicios del Intendente, y del Ingeniero del Lazareto de Martin Garcia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene, para utilizar durante el corriente año, los servicios del Intendente y

Digitized by Google

del Ingeniero del Lazareto de Martín García, debiendo imputarse el importe de los haberes que mensualmente devengue á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre ppdo. partida 22.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la 4ª Sección del Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16643—**Resolución autorizando al Cacique** Curunyuca para que ocupe una área de tierra en Chapalcó.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Visto lo informado:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Autorizar al Cacique Curunyuca, para que con su tribu ocupe por el término de diez años en el lugar denominado *Chapalcó*, en el Territorio del Neuquén, una área de tierra de tres leguas de superficie, de propiedad fiscal siendo entendido que esta concesión es intransferible y que el Gobierno se reserva el derecho de revocarla cuando lo crea conveniente. El referido cacique propondrá la ubicación de dicha área—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16644—**Resolucion concediendo licencia** al Alferez de navío D. Benigno Alvarez para trasladarse á Europa como agregado á la Legación Argentina en Austria-Hungria.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En atención á las razones manifestadas;—Concédese licencia para trasladarse á Europa como agregado á la Legación de Austria-Hungria, al Alferez de navío D. Benigno Alvarez, debiendo gozar durante el tiempo de su permanencia en el extrangero, únicamente del sueldo y gratificación de mesa que según el Presupuesto corresponde á su empleo militar, abonándosele en oro sellado.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16645—**Acuerdo autorizando á la Comisaria** General de Marina para que proceda á contratar, hasta el mes de Mayo inclusive del corriente año, con D. Fermín Moyano la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Considerando que no se ha dado cumplimiento hasta la fecha al contrato de licitación celebrado en este Ministerio con el Sr. Cárlos Malm, el dia 19 de Noviembre ppdo., con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada y reparticiones de su dependencia; y teniendo en cuenta que es de urgente necesidad evitar en lo posible los perjuicios que ocasionaria al buen servicio de aquella, la falta de provisión del racionamiento que le corresponde;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Marina para que proceda sin pérdida de tiempo, á contratar hasta el mes de Mayo inclusive del corriente año, con el Sr. Fermin Moyano, el racionamiento de víveres que corresponde al personal de la Armada y reparticiones marítimas, debiendo efectuar esta provision en la misma forma y por los mismos precios que se ha practicado hasta la fecha.—Art. 2° Avísese en respuesta á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania General de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16646—**Decreto nombrando al Dr. Francisco** C. Figueroa, Juez Federal de Catamarca.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Hallándose vacante el Juzgado de Sección de Catamarca, en virtud de haber sido jubilado por decreto expedido en esta propia fecha el Dr. D. Joaquin Quiroga que lo desempeñaba;—El Presidente de la República, haciendo uso de la atribución que le confiere el Inc. 22 del Art. 86 de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Francisco C. Figueroa Juez Federal de Catamarca, en comisión, debiendo prestar el correspondiente juramento ante el Exmo. Señor Gobernador de dicha Provincia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16647—**Decreto jubilando al Juez Federal** de la Provincia de Catamarca Dr. D. Joaquin Quiroga.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En atención al precedente oficio del actual Juez de Sección de Catamarca por el que se acoge á los beneficios de la ley de jubilaciones civiles; hallándose comprendido este caso en el Inciso 9° del artículo 2° y del Inciso 1° del artículo 4° de dicha ley, por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 1° de Octubre de 1866, y de acuerdo

Digitized by Google

con lo informado por la Contaduría General de la Nación,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Queda desde la fecha jubilado con el goce del sueldo integro asignado por la Ley de Presupuesto á su empleo el Sr. Juez Federal de la Provincia de Catamarca Dr. D. Joaquin Quiroga.—Art. 2° Este gasto se imputará á la aludida Ley núm. 2219 de conformidad á lo dispuesto en su artículo 2°.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16648—**Se resuelve que la casa del Sr.** Angel Estrada, continúe proveyendo de todos los útiles necesarios para la enseñanza, á los Establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal.

Departamento de Instruccion Pública—Buenos Aires, Enero 19 de 1888.—Considerando:—1° Que subsisten al presente las mismas causas que hicieron imposible, durante el año que ha terminado, la licitación para proveer de libros, instrumentos, muebles, útiles y demás elementos de enseñanza á los Establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal que costea la Nación;—2° Que la mayor parte de los objetos que forman la expresada provisión están comprendidos entre los que pueden ser contratados privadamente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5° y 6° de la Ley de Contabilidad;—3° Que hay conveniencia para el fisco en que la casa del Sr. D. Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe haciendo esta provisión, mientras no sea posible sacarla á remate público, no sólo por la garantía que su reconocida honorabilidad ofrece respecto del cumplimiento de las obligaciones que contrae sino también porque los precios que ha cobrado por los artículos suministrados han sido siempre equitativos;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Que durante el año 1888 la casa del Sr. Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe proveyendo á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos requeridos para la enseñanza que en dichos establecimientos se dá.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16649—**Decreto aprobando en todas** sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y los concesionarios D. Edelmiro Mayer y D. Guillermo S. Parfitt.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 19 de 1888.—En Buenos Aires, capital de la República, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, de acuerdo con la Ley N° 2235 de fecha Noviembre 17 del mismo año, relativa á la construcción de un dique flotante Clark y Stanfield, el Señor Ministro del Interior Doctor Eduardo Wilde, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte; y los señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, concesionarios, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Los señores Mayer y Parfitt se comprometen á construir y establecer un dique flotante transportador, de la patente Clark y Stanfield, para atar y depositar buques hasta de (5000) cinco mil toneladas de peso, el que estará provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios, y arreglado de tal manera que una mitad del dique pueda contar á la otra mitad, con el fin de limpiarla, hacerle compostura, pintarla, etc.—Art. 2° Las plataformas ó andamiadas (baraduras) correspondientes á esta clase de Diques, se establecerán á orillas del Rio de las Palmas, frente á Zárate, donde están los talleres nacionales de marina, debiendo téner la capacidad y resitencia necesarias para recibir simultáneamente los siguientes buques, ú otros del mismo peso, á saber: Los acorazados "Almirante Brown", "Los Andes" "El Plata", las cañoneras "Paraná" y "Uruguay" y las cuatro bombarderas "Pilcomayo", "Constitución", "Bermejo" y "República". —Bien entendido que los empresarios tienen la obligación, bajo su completa responsabilidad, de que la ubicación del Dique tenga, aún en las máximas bajantes la necesaria profundidad para que estas obras puedan prestar fácilmente el servicio para el cual se destinan. —De acuerdo con el artículo 1°, el baradero debe poder resistir en toda su extensión buques del peso máximo de (5000) cinco mil toneladas, y su longitud mínima será la necesaria para contener todos los buques indicados.—3° Art.—Las fundaciones se ajustarán á la naturaleza y profundidad del terreno, debiendo los contratistas presentar en oportunidad al Departamento de Obras Públicas el sistema de fundación que crean conveniente basado en la naturaleza del lecho del Rio; y además el tipo de muelle baradero con sus dimensiones para su prévia aceptación.—Art. 4° Los contratistas terminarán y entregarán todas las obras prontas para el servicio, ántes de los treinta meses después de firmado el contrato, debiendo hacerse la entrega de las mismas prévio reconocimiento técnico y con todos los buques mencionados basados sobre el muelle plataforma, si así se estima conveniente.—El reconocimiento técnico abarcará todas las pruebas de resistencia que el gobierno crea necesarias, así como la práctica de las maniobras que constaten el buen funcionamiento del Dique.—Art. 5° El importe de los obras completas no podrá exceder en ningun caso la suma de un millon trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado.—Art. 6° Siguiendo las prácticas establecidas con las grandes casas constructoras, el Gobierno pagará á los concesionrios la tercera parte (1/3) del importe del Dique flotante

Digitized by Google

ocho días después de firmado el contrato; otra tercera parte (1/3) se pagará cuando se presente al Ministro Argentino en Lóndres el "*conocimiento*" de toda la obra del hierro embarcada; la última tercera parte se pagará un mes después de la recepción de la obra. —Art. 7° Siempre que la empresa no lleve á cabo las obras en el tiempo estipulado pagará una multa de ($000) cinco mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo caso bien comprobado de fuerza mayor.—Art. 8° —El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato toda vez que los contratistas no cumplan con las prescripciones del mismo.—Art. 9° Los Señores Mayer y Parfitt garantizan por cinco años, á contar del dia de la recepción, la bondad de los materiales y obras construidas.- En prueba de conformidad, lo firmamos de comun acuerdo en la fecha *utsupra* indicada)Firmado:) *Edelmiro Mayer.—Guillermo Parfitt.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Enero 19 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y los Señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, concesionarios para la construcción de un dique flotante trasportador, de la patente Clark y Stanfield; —en virtud de la ley n° 2235 de fecha 17 de Noviembre del año último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y los concesionarios Don Edelmiro Mayer y Don Guillermo S. Parfitt, por el que se comprometen estos á construir y establecer en Zárate un dique flotante trasportador de la patente Clark y Stanfield, para atar y depositar buques hasta de cinco mil toneladas de peso, (5000) provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16650—Decreto autorizando al departamento de Ingenieros para levantar los planos para la construcción de un edificio destinado á la Comisión del Muestrario y exposición permanente de productos argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 20 de 1888.—En vista del plan de trabajos formulado por la Comisión del Muestrario y Exposición permanente de productos argentinos, y teniendo presente la conveniencia de que dicha repartición tenga un local adecuado al efecto y como corresponde á los fines que se han tenido presentes por el decreto de fecha 20 de Diciembre del año anterior;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros, de acuerdo con las indicaciones que le hará la Comisión del Muestrario y Exposición permanente de productos argentinos, procederá á levantar los planos para la construcción de un edificio destinado á ese objeto, en el terreno fiscal ubicado en la calle Libertad esquina de Tucuman, así como el presupuesto respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*

16651—Decreto nombrando Avaluadores para dos puestos creados nuevamente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 20 de 1888.—Siendo necesario aumentar el número de Avaluadores de la propiedad raiz en la Capital por no poderse atender debidamente ese servicio con los actuales en virtud de la mayor extensión del municipio;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Créanse dos empleos de Avaluadores con el sueldo que gozan los de su clase.—Art. 2° Nómbrase para ocupar dichos empleos al Sr. Pedro Barrios y al Sr. Eusebio Conlazo Isavalia.—Art. 3° Este gasto se imputará provisoriamente al inciso 27 item 1° del Presupuesto de Hacienda, debiendo la Contaduría General descontar de las planillas que se formen á favor de la Municipalidad de la Capital y Consejo General de Educación por la contribución directa, la cuota que respectivamente les corresponde por gastos de empleados, etc. y verificar la acreditación del caso al expresado Inciso.—Art. 4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—Filemón Posse.*

16652—Resolución autorizando el pago de diversos gastos extraordinarios originados en la Secretaría de la Presidencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 21 de 1888.—Debiendo efectuarse el pago de diversos gastos extraordinarios en la Secretaría de la Presidencia—*Se resuelve:*—Autorizar la inversión de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, para atender á los referidos gastos, debiendo contribuir cada Ministerio con la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, la que será entregada al Habilitado de la Secretaria de Presidente de la República.—Comuníquese etc., etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde:*—W. *Pacheco.—E. Racedo.*

Digitized by Google

16653—**Decreto aprobando la planilla** de precios presentada por los constructores del edificio de la Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Visto lo solicitado por los recurrentes y los informes producidos al respecto;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Apruébase la planilla de precios unitarios presentada por los constructores del edificio de la Policía de la Capital, Señores Stremitz y Cª al Departamento de Obras Públicas, relativas á ciertas obras que no fueron comprendidas en el contrato, á causa de las modificaciones que sufrió posteriormente el proyecto primitivo, y en razón de las causas expuestas por el Departamento en el informe que precede.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco*:.

16654—**Decreto nombrando una Comisión** para formar los inventarios de las existencias del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Siendo necesario nombrar una Comisión especial para que proceda á formar los inventarios de las existencias que servirán de base para la entrega de la linea del Ferro-Carril Central Norte, entre Córdoba y Tucuman y sus ramales á Santiago y á Chumbicha, á los Señores Hume Hermanos:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Compondrán la mencionada Comisión los Señores; Ingeniero Mecánico Francisco Stabile, Ingeniero de 1ª clase señor Eugenio Playales y Sub-Inspector administrativo D. Jose S. Cortinez.—Art. 2º A este fin apruébanse las instrucciones formuladas por el Departamento de Obras Públicas, y á las que deberán sujetarse los nombrados.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16655—**Decreto nombrando las comisiones** auxiliares de Inmigración para 1888.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Debiendo procederse al nombramiento de las Comisiones Auxiliares de Inmigración para 1888, y en vista de las propuestas hechas por la Comisión Central;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Las Comisiones Auxiliares de Inmigración para 1888 quedan organizadas en la forma siguiente:

Provincia de Buenos Aires

La Plata—Presidente, D. Cárlos Davies; vocales, D. P. Cesar Parró, D. A. Correa, D. J. Bercetche, D. Emiliano de la Fuente; secretario, D. A. Rigoni Stern.—Bahia Blanca—Presidente D. J. Coelho; vocales, D. A. Sandoval, D. F. Bazzano, D. D. Meyer, D. J. Cavaleiro; secretario, D. Luis Viale.—Mercedes—Presidente, D. Fernando Villafañe; vocales, D. Nicolás Lowe, D. Ezequiel Barrancos, D. Alejandro Nogués, D. Santiago Mautalen: secretario, D. Pablo J. Traverso.—Chivilcoy—Presidente, D. Emilio O'Leary; vocales, D. Manuel E. Lopez D. Ireneo Moras, D. Cárlos Ceballos, D. Pastor Miranda; secretario, D. Pedro Barreyro —Bragado—Presidente D. Pedro R. Nuñez; vocales D. Mariano Biaus, D. Octavio Ituarte, D. Nicanor Lugones, D. Cárlos Costa; secretario, D. Sebastian Lacoste.—Nueve de Julio—Presidente, D. Alberto Vivot; vocales D. Pastor Dorrego, D. Pedro César, D. Diego C. Kavaughaus, D. Raimundo Prieto; secretario, D. Antonio Masoni de Gis.—Chacabuco—Presidente, D. Sixto Cadelago; vocales, D. F. Arce, D. Edmundo Perkins, D. R. Villar, D. Rodolfo Rocha; secretario, D. Francisco Dozo.—Junin—Presidente, D. Vicente Candino; vocales, D. N. Villafañe, D. Luis Paulero, D. José Herrera, D. Pedro Henestosa; secrertario, D. Francisco Sosa (hijo).—Lincoln—Presidente, D. Manuel Garcia; vocales, D. César Rosa, D. Pedro Charpin, D. Miguel Sosa; secretario, D. Pedro Alvarez—Pergamino—Presidente D. Lucio Alfonzo; vocales, D. Lorenzo Moreno, D. Juan Haitze, D. J. Riera, D. P. Sierra; secretario, D. Félix D. Olmos.—Capitan Sarmiento—Presidente, D. Melchor Aramburú; vocales, D. Gerardo Gomez, D. Mariano Baliño, D. Florencio Molina, D. B. Lapousterle; secretario, D. Domingo Deluqui.—San Antonio de Areco —Presidente, D. Bartolomé Canè; vocales D. Ventura Lima, D. N. Laplacet, D. José Maria Lacarra, D. Ursulo Sosa; secretario, R. Somonte —Lujan y General Rodriguez—Presidente, D. Pedro Whelan; vocales, D. Presentación Acuña, D. Jacinto Sein, D. Octavio Chaves, D. Julio Jordan; secretario, D. Cárlos Dolera.—Zárate—Presidente D. Manuel José de la Torre; vocales, D. Manuel I. Solana, D. Juan Palacios, D. Juan Angout, D. Miguel Cobian; secretario, D. Marcial Copelo.—Baradero—Presidente D. Santiago Galicia; vocales Dr. D. N. Daniello, D. Francisco San Martin D. Emilio Fres, D. José Viscay; secretario, D. J. B. Videla.—San Pedro—Presidente D. Facundo Quiroga; vocales, D. Máximo Millan, D. Eduardo R. Molina, D. Tomás Salas, secretario D. Custodio A. Eguia.—San Nicolás—Presidente D. Cárlos Hurtado; vocales D. Antonio Parejas, D. Tomás Acevedo, D. M. Cernadas, D. José I. Ceballos; secretario, D. Zenon Carvajal.—Azul—Presidente D. Emilio Pourtalé; vocales D. Pedro Dhers, D. Cesar Adrogué D. Pedro Ubiñas, D. Juan Castañares; secretario,

Digitized by Google

D. Manuel Castelar.—Rauch—Presidente D. Máximo Gutierrez; vocales: Juan Vousinage, Pedro Troncoso, Abelardo Martinez, secretario, Antonio Bagur.—Saladillo—Presidente: D. Martin Elson; vocales: Alejandro Posadas, Ramon Sojo, A. Fonemegui, S. Villafañe; secretario, Teodoro Echevarria.—Tandil—Presidente: D. Ciriaco Gomez, vocales: D. E. Fidanza, D. Juan Dhers, D. Tristan Gomez; Dr. Fuschini; secretario: D. Fabian Fernandez.—Arrecifes—Presidente: D. Teófilo Guerrero; vocales D. Adolfo Zapiola, D. José Acacio Ramos, D. Adrian Teyra, D. Miguel Hortal; secretario: D. Abelardo D. Boullosa.—Campana—Presidente, D. Luis Costa; vocales: J. Hornos, Manuel Castilla, J. Rodriguez, J. P. Garcia; secretario: F. Bursic.—Estévan Echevarria—Presidente; D. Luis A. Roca: vocales, Francisco Laporeado, Nemesio Escobedo, C. N. Teir Marcelino Garcia; secretario: Máximo Guzman—Pilar—Presidente D. Julio C. Medeiro; vocales D. Agustin Sanguinetti, Cayetano Beliera, D. Luis Lagrave; secretario: D. Juan Etchegoyen.

Provincia de Entre Rios

Paraná—Presidente: D. N. M. Fontes; vocales D. Ignacio Crespo, D. Joaquin Otaño, D. Cárlos Bougo, D. Rodolfo Nuñez; secretario: D. Mariano Ortega.—Uruguay—Presidente D. Ernesto Vieyra; vocales, D. Genaro de Elia, D. Tiburcio Alvarez Prado, D. Agustin M. Alió, Cárlos Ugarteche; secretario: D. Máximo Lema.—Victoria—Presidente D. Fernando Lima; vocales: D. Marcos Munita, don Domingo H. Basaldúa, don Antonio Matos, don Antonio Mondani; secretario don Alcides Espindola,—Gualeguay—Presidente: don Pedro Eseyza; vocales: don Pedro Gonzalez, don Leonardo Parachú, don Luis Demarchi, don N. Erausquin; secretario don Camilo J. Duré.—Gualeguaychú—Presidente: don Herman Fudickar; vocales: don Francisco Garbino, don Miguel Cánepa, don Sixto N. D. Neyra, don Francisco Lesca; secretario: don Donato Foblini.—Concordia—Presidente: don José M. Otaño; vocales: don Juan Marull, Benito Viejo, Juan B. Raudle, José Carlevaro; secretario: Bartolomé Carlevaro.—Colon—Presidente: don Dalmiro Seoane; vocales: Apolinario Sanguinetti, Jaime Corbella, José Lopez, Gregorio Moreno; secretario: Enrique Seoane.—Diamante—Presidente: don Antonio Miranda; vocales: Daniel Arca, Antonio Faquella, Salvador Esporra, Estéban Ibañez; secretario: Ulises Ramirez.—La Paz—Presidente: don Santos Gollan; vocales: Arturo Nuñez, Zenon Esquilús, Ricardo Belbey, Fermín Espiro; secretario: Enrique Gonzalez.—Nogoyá—Presidente: don Juan B. Canale Echeverria; vocales: Pedro Marquez, Juan Monserrat, Francisco Presente, R. Moreira; secretario: José Irrbarnes.—Villaguay—Presidente: don José Crespo; vocales: don Pedro Campos, Juan Castagnino, Belisario del Prado, Cayetano Moriños; secretario: Francisco Vergara.

Provincia de Corrientes

Corrientes—Presidente: don Simon Derqui; vocales: Teodoro Brash, Eugenio Minvielle, José M. Llano, Máximo Martinez; secretario: J. M. Martinez.—Goya—Presidente: Cárlos Krauser; Gerónimo Baleani, Enrique Garbison, Antonio Mourales; secretario: Manuel Fernandez.—Monte Caseros—Presidente: Teófilo Rocha, vocales: Manuel Borches, Leonardo Mouse, Atanasio Gimenez; secretario: J. J. Pampillon.—Esquina—Presidente: Juan Pastraña; vocales: Enrique Ruiz; Juan Badaraco, Sebastian Gonzalez, Cayetano Mota; secretario: Pedro Benitez.

Provincia de Santa-Fé

Santa-Fé—Presidente: don Francisco B. Clucellas; vocales: Julio Buzaneche, Ramón Espindola, Pablo Gomez; secretario: Juan A. Bustos.—Rosario—Presidente: Camilo Aldao, vocales: doctor Pedro Sanchez, Belisario Sivori, Crisólogo Rodriguez; secretario: José Goozalez del Solar.—San Cárlos—Presidente: don Jorge M. Lubary; vocales: Félix Fraiela, Jose Bertelli, Juan Rossi, Alvaro Gomez; secretario: Manuel Burrone.—Cañada de Gomez—Presidente, D. Victor Miranda; vocales: Féliz Pagani, Augusto Gorije.

Provincia de Córdoba

Córdoba—Presidente, D. Márcos N. Juarez; vocales: Inocente Cárcano, Juan José Pitt, Pablo Rueda, Antonio R. del Busto; secretario: Junin Ocampo.—Rio 4°—Presidente: don Alejandro Roca; vocales: Emiliano Irusta, Pedro Itier, Mariano G. Beyanano; secretario: Saturnino Perez.—Belle-Ville—Presidente: don Cornelio Casas; vocales: Ponciano Vivanco, Pastor Sastre, José M. Bouquet; secretario: Ramon Villarroel.

Provincia de Santiago del Estero

Santiago del Estero—Presidente: don Martin A. Herrera; vocales: Pedro Olachea y Alcorta, Juan B Paz, Alberto Orgas, Pedro San Germes; secretario: secretario: Juan B. Paz.

Provincia de Tucuman

Tucuman—Presidente: don Manuel Gaiozo, vocales: Pedro Coy, Ernesto Widemann, Enrique Presly, Eliseo Canton; secretario: Virgilo Colombres.

Provincia de Salta

Salta—Presidente: don Francisco Alvarez; vocales: Tomás Maldonado, Félix Usandivaras, Teodoro Beker, Manuel Alvarado; secretario: Amador de la Cuesta.

Provincia de Jujuy

Jujuy—Presidente: don Augusto Brouder; vocales: Sergio Alvarado, Teodosio Carrizo, Victor Quintana, secretario: Domingo Fernández.

Provincia de la Rioja

Rioja—Presidente: don Daniel Sotomayor; vocales: Hércules Giolfi, Dermidio Carreño, Lidoro A. Avellaneda, Justo Herrera; secretario: Estevan Mendiola.

Digitized by Google

ue
e-
n-
a-
os
io,
ua-
u-
or-
sti-
de
en-
au-
al
pa-
de
CEL-
rno

pla-
or la
enos

Aires,
or la
y Ro-
iento
rué-
s por
onga-
tiago
lága-
spon-
Na-

16656

fecto
vo lu-
re del
a pro-
nal de

s Aires,
stado en
ista Don
Que efec-
por el Sr.
ública que
l día 19 de
o, con mo-
para el per-
por ser la
icho contra-
á las obliga-
rato, en ra-
especies que
aumentado
s de Adua-
Que facil-

Digitized by Google

cen en junto $ 127.500 en titulos de 6 % de la Ley de Sellos de 7 de Setiembre de 1882 al precio de 96 %, 95 %, 94 % y 97-75 % respectivamente y los del Sr. Roberto Lawson por 40.000 pesos en titulos de la Ley de 2 Setiembre de 1881 de 5 % al precio de 80 % y el Sr. Manuel Rosso 4000 pesos en titulos de la misma ley á 79-90 % quedando desechadas todos las demas propuestas que existan de la precitada nota.—2º Publiquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á la Contaduría General y á la Oficina del Crédito Público á sus efectos y fecho, archívese en esta Secretaría. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16659—**Decreto concediendo á don Manuel Lopez, derecho de hacer uso del muelle y rieles de la Concepción del Uruguay.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 23 de 1888.—Visto este expediente seguido por D. Manuel Lopez, sobre concesion del derecho de carga y descarga de mercaderías por el muelle de la Concepción del Uruguay;—Considerando 1º Que la propuesta del referido Lopez para verificar trabajos que el Gobierno debia realizar, es conveniente á los intereses fiscales, desde que es evidente que practicados esos trabajos por cuenta del Gobierno, demandarán mayores gastos y erogaciones sin que por esto se obtuviera un resultado más eficaz respecto de los intereses privados que se trata de beneficiar.—2º Que acordado ese derecho á la explotación particular bajo las bases equitativas respecto del público y con obligación de mantener á su costa en buen estado el muelle y las obras anexas, el Gobierno llena cumplidamente los principales objetos á que responde el propósito que se ha tenido en vista al dotar á la Concepción del Uruguay de un puerto y elementos de embarque y desembarque que respondan á las necesidades de su movimiento comercial y marítimo.—3º Que el solicitante se compromete á establecer un servicio completo de guinches y el tren rodante necesario para el servicio de carga y descarga de mercaderías y pasageros, obligándose una vez terminado el tiempo de su concesión á dejar á favor del Gobierno aquellos objetos en estado de prestar cumplido servicio.—4º Que la tarifa presentada para el pago del servicio que debe prestar es equitativa, y la misma que se cobra en los demás muelles de la República.—5º Que en cuanto á los pasajeros aunque no se ha determinado tarifa, el Gobierno debe fijarla en 8 centavos por cada persona como máximum, teniendo en cuenta el trayecto á recorrer y la naturaleza del servicio, ya sea que se preste por medio de trenes á vapor ó por medio de locomoción de sangre.—6º Que el derecho que se solicita no tiene las condiciones de un privilegio que impida á los particulares valerse de otros medios para proceder á la carga, descarga y viabilidad, ni priva al Gobierno de retornar por su cuenta ese servicio cuando lo juzgue conveniente abonando el valor de los materiales introducidos por el concesionario.—7º Que el servicio de carga, pasageros y correspondencia oficial, se propone verificar sin cargo alguno para el Gobierno, con las responsabilidades que puedan corresponder.—8º Que finalmente este asunto es puramente del resorte administrativo de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, la Direccion General de Rentas, la Inspección de Hidráulica y no obstante lo aconsejado por el Jefe del Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Concédese á D. Manuel Lopez el derecho de hacer uso del muelle y rieles de la Concepción del Uruguay, para la carga y descarga de las mercaderías y transporte de pasageros de la manera expresada en su precedente solicitud.—Art. 2º Concluidas las obras de colocación de pescantes á vapor, locomotoras y demás elementos necesarios para este servicio, y préviamente á toda operación, el concesionario presentará al Gobierno para su aprobación, las tarifas á que ha de sujetarse.—Art. 3º El uso de los servicios de esta empresa, será facultativo para el público.—Art. 4º Será obligación de la empresa embarcar y desembarcar gratuitamente los materiales ó artículos pertenecientes á la Nación y hacer el servicio de conducción de empleados ó cuerpo del ejército.—Art. 5º Esta concesión será considerada sin perjuicio de los derechos que correspondan á terceros ó concesiones que otorgara el Poder Ejecutivo ó el Honorable Congreso.—Art. 6º Cuando el Gobierno lo juzgue conveniente el concesionario levantará las obras que tenga establecidas sin lugar á reclamo ni indemnización de ninguna clase.—Art. 7º Los pescantes á vapor ó cualquier otro aparato que se coloque para facilitar las operaciones, deberán ser establecidos en buenas condiciones de estabilidad, siendo responsable el concesionario por los desperfectos que esa falta pueda originar á la construcción del muelle.—Art. 8º Queda obligado el concesionario á mantener en perfecto estado de conservación los terraplenes, muelles y demás construcciones existentes, debiendo entregarlas en iguales condiciones á la terminación de esta concesión.—Art. 9º Sin perjuicio de la presente concesión podrá ser concedido el uso de los rieles á otras empresas de ferro-carril que lo soliciten.—Art. 10. Los pescantes de propiedad del Gobierno establecidos en el muelle no podrán ser usados por el concesionario, sin permiso de este Ministerio, mediante una retribución convencional.—Art. 11. La Dirección General de Rentas queda encargada de vigilar el uso de esta autorización, y el cumplimiento de las disposiciones precedentes.—Art. 12 El interesado manifestará su asentimiento á las precedentes disposiciones firmando en el acto de ser notificado.—Art. 13. Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16660—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Enero 23 de 1888.—En vista de lo manifestado en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, quien se compromete á efectuar el transporte de la corespondencia por mensagerías; 1° de Santo Tomé á Posadas: 2° del Puerto de Garruchos hasta la barra del arroyo Concepción y desde este último Puerto á Concepción de las Sierras, mediante la subvención mensual de ($ 170) ciento setenta pesos, por el término de tres años y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16661—**Resolución recaida en una nota** de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo en la cual hace presente que el Presupuesto para el ejercicio de 1888, no asigna al vapor Teuco foguistas ni carboneros y pide se tomen las medidas tendentes á salvar esta falta, para evitar la interrupción del servicio.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 24 de 1888.—Concédese igual número de foguistas y carboneros al que asignaba la Ley de Presupuesto del año pasado para el vapor Teuco, imputándose este gasto á sobrantes del mismo buque.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16662—**Acuerdo aprobando el convenio** celebrado entre el Intendente Municipal y la Empresa del Muelle de las Catalinas, relativo á la devolución de una plaza y apertura de calles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 25 de 1888.—Apruébase el convenio que precede de fecha 2 de Noviembre de 1887 entre el Intendente Municipal y la Empresa Muelle de las Catalinas, relativo á la devolución de una plaza y apertura de calles que afectan los terrenos de dicha Empresa, debiendo ésta ceder *siete mil trescientos setenta y dos* metros cuadrados para la demarcación de la plaza, diez mil diecinueve metros cuadrados para ensanche del Paseo de Julio, y siete mil trescientos diez (7310) metros cuadrados para una nueva calle, demoler los muros ya construidos sobre las líneas anteriormente dadas, terraplenar la manzana destinada á plaza y construir el adoquinado de las nuevas calles y ensanche de las existentes, teniendo en cuenta que la ley que autoriza la construcción del puerto, faculta al Gobierno en su artículo 2° para reservar para plaza Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemón Posse.*—*E. Racedo.*

16663—**Resolución aprobando los planos y perfiles** presentados por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires, y Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1888.—Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—*Se resuelve:*—1° Apruébanse los planos y perfiles presentados por la referida Empresa, relativas á la prolongación del Ferro-Carril de Sunchales á Santiago y Tucuman;—numerado del 1 al 10.—2° Hágase saber esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16664—**Resolución dejando sin efecto** la licitación pública que tuvo lugar el dia 19 de Noviembre del año ppdo., con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 27 de 1888.— Visto lo manifestado en la precedente solicitud del contratista Don Cárlos Malm, y—Considerando:—1° Que efectivamente la propuesta presentada por el Sr. D. Cárlos Malm, en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el dia 19 de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la provisión de víveres para el personal de la Armada, fué aceptada por ser la más baja.—2° Que así mismo dicho contratista no ha dado cumplimiento á las obligaciones contraidas por dicho contrato, en razon de que los valores de las especies que componen el racionamiento han aumentado considerablemente por los derechos de Aduana y el tipo actual del oro.—3° Que facil-

Digitized by Google

mente se comprende que el Señor Malm no ha podido preveer las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, y en virtud de las cuales se ha producido una alteracion considerable en la totalidad de los precios de las especies propuestas; y—4° Que el Gobierno en asuntos análogos teniendo en cuenta los principios de equidad y justicia, que se invocan por el recurrente, como también las ventajas que esta medida vendria á producir en beneficio del Tesoro, si se considerase los reclamos que mas tarde sobrevendrían con motivo de los perjuicios enumerados. Por estas consideraciones.—*Se resuelve:*—Art. 1° Dejar sin efecto la licitación pública que tuvo lugar el dia 10 de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada. —Art. 2° Devuélvase por Secretaria al Señor Cárlos Malm el certificado de depósito hecho en el Banco Nacional a la orden de este Ministerio y que corre agregado al expediente de su referencia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Pacheco.*

16665—**Resolución recaida en una nota** del Comandante Militar de la Isla de Martin Garcia, elevada por la Comandancia General de la Armada, acompañando una solicitud de los Srs. Pablo y Soave E. Besana, por la que piden extraer piedra y arena de dicha Isla.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Resultando del informe que precede del Gefe Militar de la Isla de Martin Garcia, que esta propuesta se encuentra en idénticas condiciones á la concesion hecha á los señores Chapeaurouge y C°.—El Presidente de la República.—*Resuelve*—Art. 1° Acordar á los señores Pablo y Soave E. Besana una concesion para extraer piedra y arena de la Isla de Martin Garcia, debiendo efectuar la extracción de la piedra en el perímetro demarcado con las letras C. D. por la 4ª Sección de Ingenieros Militares del Estado Mayor General del Ejército, y de la arena de los puntos de la Isla donde ella se encuentra, debiendo efectuar su extracción por el tiempo que se solicita.—Art. 2° El proponente deberá abonar un derecho al Tesorero de la cantidad de quince centavos moneda nacional (m/n 0,15) de curso legal, por cada tonelada de mil diez y seis kilos (1016 ks.) de piedra y arena que extraiga.—Art. 3° Los señores Pablo y Soave E. Besana quedarán obligados en un todo á dar estricto cumplimiento á lo acordado en el informe expedido por la 4ª Sección de Ingenieros Militares, fijando el perímetro de explotación de estos materiales.—Art. 4° Avísese en respuesta para su debido cumplimiento y á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16666—**Decreto devengando el sueldo** de 300 pesos moneda nacional mensual al Administrador del Canal "General Roca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 31 de 1888.—Subsistiendo las mismas causas por las cuales se dictó el decreto de fecha 5 de Mayo de 1887, encargando de la Administración del Canal "General Roca" a D. Hilarion Furque;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Durante todo el corriente año, el Administrador del Canal "General Roca" D. Hilarion Furque devengará el sueldo mensuul de trescientos pesos moneda nacional, que le será liquidado en las planillas del Departamento de Agricultura.—Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 3°, item 1°, partida 1ª del presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16667—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Pedro San Gérmes, para la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce, provincia de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—*Acuerdo:*—Visto este expediente relativo á las obras que deben practicarse para la desviación del Rio Dulce á objeto de impedir que sus avenidas perjudiquen la Ciudad de Santiago del Estero, y—Considerando:—1° Que ha habido una sola propuesta presentada en la licitación siendo el proponente el Sr. D. Pedro San Gérmes, que ofrece efectuar dichas obras con arreglo á los estatutos y especificaciones respectivas, por el precio de $ 191.131-81 cts.—2° Que si bien la Contaduría General cree que debe sacarse nuevamente á licitación las obras por ser una sola propuesta, el Departamento de Obras Públicas por su parte la halla aceptable por estar en armonía con la ley de la materia y representar una economía de $ 206-31 sobre la cantidad autorizada.—3° Que el Gobeirno de la Provincia de Santiago ha manifestado que es de la mayor urgencia llevar á cabo las obras, para evitar el peligro inminente de una inundación parcial de la ciudad, y—4° Que una nueva liitación traería una demora considerable con perjuicio de los intereses de la provincia —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Sr. D. PedroSan Gérmes para

Digitized by Google

la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce, Provincia de Santiago por el precio de $ 191.131-81 cts. m/n de curso legal.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á los efectos consiguientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16668—**Resolución autorizando al Gobierno de Jujuy, para utilizar en la apertura de un camino, el resto de los fondos de la Nación.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Visto este expediente, y resultando: Que de los diez mil pesos fuertes que en 1874 se mandó entregar al Gobierno de Jujuy, por cuenta del de la Nación y con destino á la construcción de puentes en el camino de Bolivia, sólo se ha invertido una parte de ellos quedando, en consecuencia á favor de la Nación, un saldo de $ 6839 37, siendo la suma invertida destinada á la adquisición de algunos materiales, para el fin indicado, y 2° Que ya no es oportuno la construcción de los referidos puentes, por haberse cambiado la traza del camino á Bolivia.—*Se resuelve:*—1° El Gobierno de la Provincia de Jujuy podrá utilizar los fondos de la Nación que conserva en su poder, en los trabajos de apertura del nuevo camino que se hace necesario efectuar, de acuerdo con los estudios practicados por el Ingeniero de Sección Don José Kanch.—2° Comuníquese al Departamento de Obras Públicas, avísese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16669—**Resolución aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital y D. Armando Laffourquet.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital con Don Armando Laffourquet, por el cual este se compromete á efectuar el racionamiento de los detenidos en dicho Departamento, durante el corriente año por la cantidad de doce centavos cuatro milésimos de peso m/n cada ración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° del referido contrato y en la inteligencia de que este gasto no excederá de seis mil pesos m/n, debiendo imputarse al inciso 15, partida 1° *item* 10 del presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16670—**Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para adquirir el material necesario con destino á las obras del puerto del Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1888.—Visto este expediente;—*Se resuelve:*—1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para la adquisición de un kilómetro de vía portatil y demás material que se especifica en la propuesta de los Sres. Hasenclever y C^a., con destino á las obras del puerto del Rosario, imputándose la suma de tres mil ochocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos oro sellado, que importa dicho material, á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883, partida 8^a.—2° Comuníquese, publíquese y archívese.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

16671—**Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Señores Emilio Nouguier y C^a, sobre la construccion de una vía férrea de la Estación Belgrano al Tigre.**

Departamento del Interior —Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—El E. S. Ministro del Interior en representación del Superior Gobierno de la Nación, por una parte, y D. Emilio Nouguier y C^a por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en virtud de la autorización que confiere la ley N° 2098 de 8 de Octubre de 1887.—*Contrato:*—Art. 1° Los Señores Emilio Nouguier y C^a construirán y explotarán en los términos que establece el presente contrato, una vía férrea que partiendo de la Estación Belgrano del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del Tigre ó Las Conchas, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, pasando por Saavedra, Nuñez, costeando el camino de macadam cruzará el F. C. del Norte en Olivos, siguiendo después la falda de las barrancas de la Costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y termine en las embocaduras del Rio Tigre ó Las Conchas.—El concesionario deberá presentar al Poder Ejecutivo dentro de los cuatro meses de aprobado este contrato, los estudios definitivos de la traza y quedará obligado á dar principio á la construcción en los seis meses siguientes á la aprobación por el Gobierno de la traza estudiada y á dejarla concluida en el plazo de dos (2) años, contados desde que se dé principio á los trabajos.—Los estudios y planos serán presentados por duplicado, á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento.—Art. 3° Los señores Emilio Nouguier y C^a podrán iniciar los trabajos en el punto ó puntos que se consideren convenientes para su más rápida ejecución, de-

Digitized by Google

biendo comunicar por escrito la fecha en que dén principio á estos.—Art. 4° El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros. de acuerdo con lo que se estipule en el pliego de condiciones.—Art. 5° La línea tendrá la misma trocha que la del Ferro-Carril al Rosario, es decir, de un metro seiscientos setentiseis (1m676) y de una sola vía.—Art. 6° Los rieles serán de acero, del peso de 32 kilos por metro lineal, sentados sobre cojinetes de fundición sistema Livesey ú otra cualquiera, previa la autorización del Departamento de Obras Públicas, y en un todo idénticas á la línea de Buenos Aires y Rosario.—Art. 7° La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, con intervención del Departamento de Obras Públicas, debiendo ser los materiales que se empleen de primera calidad.—Art. 8° La dotación del tren rodante, clase, peso, fuerza y sus edificios y accesorios para la línea que se libre al tráfico público, serán determinados de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y especificadas en el pliego de condiciones.—Art. 9° La compañía construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la vía, y los aparatos necesarios en las estaciones que se establezcan para el servicio del Ferro-Carril.—Art. 10 Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, caducará la concesión y el presente contrato quedará rescindido irrevocablemente, sin derecho ninguno á reclamo por parte del concesionario. —Art. 11 La línea no gozará de garantía ni prima de ninguna especie, según lo establecido en el art. 2° de la ley de concesión.—Art. 12 Toda variación en el trazado aprobado debe someterse á la consideración del Poder Ejecutivo, quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de introducir las modificaciones propuestas por la empresa.—Art. 13 El domicilio legal de la empresa para los efectos del contrato, será en la Capital de la República.—Art. 14 El concesionario ó la empresa se obliga á conducir gratis todas las balijas de correspondencia pública, como al empleado que la conduzca y á hacer una rebaja de 50 % sobre el precio de la tarifa para los pasajes de empleados en comisión, y tropas que viajen en servicio de la Nación, así como en la transmisión de telegramas oficiales y los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 15 De conformidad con la Ley de Concesiones, la empresa está facultada para expropiar los terrenos necesarios para las vías y estaciones, según los planos aprobados, siendo por su cuenta las gestiones á qué hubiere lugar.—Art. 16 El concesionario y las compañías que lo sustituyan quedan sujetos á la Ley General de Ferro-Carriles de 10 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.—Art. 17 El concesionario no podrá transferir, en todo ó en parte, la concesión á otra empresa, sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 18 Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresa y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero que, formando tribunal, las resuelva.—Si los árbitros no convinieran en la elección del tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Nacional —Art. 19 Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido en el art. 2°, el concesionario ó Empresa pagará una multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor debidamente justificado.—Art. 20 De conformidad con lo estipulado, firmamos este contrato por duplicado, en Buenos Aires, á de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 31 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y los Sres. Emilio Nouguier y Comp. en virtud de la autorización que confiere la ley n° 2098 de 8 de Octubre, de 1887 relativa á la construcción y explotación de una vía férrea que partiendo de la Estación "Belgrano„ del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del "Tigre„ ó las "Conchas" partido del mismo nombre, (Provincia de Buenos Aires), debiendo pasar por Saavedra, Nuñez, costear el camino del Macadam cruzar el F. C. del Norte en Olivos, seguir las faldas de las barrancas de la costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y terminar en la embocadura del río "Tigre" ó las "Conchas".—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16672—**Resolución disponiendo que** continúe desempeñando las funciones de Comisario Contador y pagador del Vapor "General Alvear" D. Mariano Matheu con el sueldo mensual de 150 pesos moneda nacional.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1888.—No habiéndose incluido en la Ley de Presupuesto vigente el empleo de Comisario Contador y Pagador del vapor "General Alvear" que lo desempeñaba el Teniente de Navio honorario, don Mariano Matheu, y teniendo en cuenta que el expresado buque no puede permanecer sin dicho empleado, por los servicios á que está destinado

Digitized by Google

aquel buque.—*Se resuelve:*—Art. 1° Que continúe desempeñando las funciones de Comisario Contador y Pagador del Vapor "General Alvear" D. Mariano Matheu, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2° Mientras este empleo no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonarán sus sueldos con sobrantes de los pagos que se efectúan mensualmente á la Armada por la Comisaria General de Marina.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16673—**Decreto nombrando Gefe del 7°** Batallon de Infanteria de linea, al Teniente Coronel D. Rómulo Parkinson.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de Gefe del Batallon 7° de Infanteria de linea, al Teniente Coronel D. Rómulo Parkinson.—Art. 2° Comuníquese, etc. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16674—**Acuerdo aprobando el informe** y planos remitidos al Ministerio del Interior por los ingenieros Pablo Blot y Luis Silveyra, sobre trazado de deslinde entre el territorio de la Provincia, y el cedido á la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Habiendose verificado todos l s actos preparatorios qpe la ley relativa á el ensanche del Municipio de la Capital menciona;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda aprobado el informe y plano adjunto, remitido al ministerio del Interior con fecha 17 de Enero próximo pasado por los ingenieros D. Pablo Blot y D. Luis Silveyra, nombrados respectivamente por el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, para trazar la linea de deslinde entre el territorio de la Provincia y el cedido á la Nación por ésta para ensanche de la Capital Federal.—Art. 2 Quedan incorporados al Municipio de la Capital las áreas de los partidos contiguos señalados en los documentos que menciona el articulo anterior.—3° El Intendente de la Municipalidad y el Gefe de Policía de la Capital procederán á hacerse cargo de la jurisdicción que les corresponda en virtud de la ley y de los actos posteriores del Gobierno Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires, pidiéndose para ello de acuerdo con las autoridades que éste último designe.—Art. 4° Remítase en oportunidad al H. Congreso el mensage acordado acerca de los puntos que requieran sanción legislativa en conformidad con los convenios realizados y con lo expuesto en la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia sobre los reclamos pendientes por terrenos de Belgrano.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*E. Racedo*—*Filemón Posse.*

16675—**Acuerdo ordenando se proceda** por el Departamento de Agricultura, á hacer entrega del parque 3 de Febrero á la Municipalidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Correspondiendo á la Municipalidad la formación y conservación de los paseos públicos y habiendo manifestado el señor Intendente Municipal que se halla en condiciones de atender al sostenimiento del Parque 3 de Febrero, que por su naturaleza es de carácter municipal, y á la terminación de sus seccionas segun el plano aprobado, empleando para ello los recursos municipales;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Procédase por el Departamento de Agricultura á hacer entrega á la Municipalidad, bajo formal inventario, del Parque 3 de Febrero, reservando la parte de la sección 3ª que dicho Departamento designe para destinarla á ensayos ó cultivos experimentales, mientras no deban verificarse en ella los trabajos que requiera la ejecución del plano del Parque.—Art. 2° Desde la fecha de la entrega, serán á cargo de la Municipalidad los gastos que demande el Parque.—Los créditos pendientes hasta entonces serán pagados por el Departamento de Agricultura, con los fondos que señala el Presupuesto, debiendo devolverse á tesorería el excedente que resulte.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*E. Racedo.*

16676—**Acuerdo disponiendo que los** Sres. Carlos H. Laudford y Juan E. Clark, abonen la suma de 7.395.000 pesos % por la linea férrea de Villa María á Villa Mercedes y todas sus dependencias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888—Vistas las propuestas hechas al P. E. para la enajenación de la linea férrea de Villa María á Villa Mercedes;—atento los diversos antecedentes de esta negociación y—Considerando: 1° Que en la propuesta presentada por el Sr. Juan E. Clark, en Setiembre 21 de 1887, se ofrecia abonar la suma de *seis millones trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional oro sellado,* ($ 6. 324.000 % oro sellado) é invertir

Digitized by Google

del Ingeniero del Lazareto de Martín García, debiendo imputarse el importe de los haberes que mensualmente devengue á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre ppdo. partida 22.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la 4ª Sección del Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16643—**Resolución autorizando al Cacique** Curunyuca para que ocupe una área de tierra en Chapalcó.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Visto lo informado:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Autorizar al Cacique Curunyuca, para que con su tribu ocupe por el término de diez años en el lugar denominado *Chapalcó*, en el Territorio del Neuquén, una área de tierra de tres leguas de superficie, de propiedad fiscal siendo entendido que esta concesión es intransferible y que el Gobierno se reserva el derecho de revocarla cuando lo crea conveniente. El referido cacique propondrá la ubicación de dicha área—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16644—**Resolucion concediendo licencia** al Alferez de navío D. Benigno Alvarez para trasladarse á Europa como agregado á la Legación Argentina en Austria-Hungria.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En atención á las razones manifestadas;—Concédese licencia para trasladarse á Europa como agregado á la Legación de Austria-Hungría, al Alferez de navío D. Benigno Alvarez, debiendo gozar durante el tiempo de su permanencia en el extrangero, únicamente del sueldo y gratificación de mesa que según el Presupuesto corresponde á su empleo militar, abonándosele en oro sellado.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16645—**Acuerdo autorizando á la Comisaría** General de Marina para que proceda á contratar, hasta el mes de Mayo inclusive del corriente año, con D. Fermín Moyano la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Considerando que no se ha dado cumplimiento hasta la fecha al contrato de licitación celebrado en este Ministerio con el Sr. Cárlos Malm, el dia 19 de Noviembre ppdo., con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada y reparticiones de su dependencia; y teniendo en cuenta que es de urgente necesidad evitar en lo posible los perjuicios que ocasionaría al buen servicio de aquella, la falta de provisión del racionamiento que le corresponde;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Marina para que proceda sin pérdida de tiempo, á contratar hasta el mes de Mayo inclusive del corriente año, con el Sr. Fermin Moyano, el racionamiento de víveres que corresponde al personal de la Armada y reparticiones marítimas, debiendo efectuar esta provision en la misma forma y por los mismos precios que se ha practicado hasta la fecha.—Art. 2° Avísese en respuesta á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*

16646—**Decreto nombrando al Dr. Francisco** C. Figueroa, Juez Federal de Catamarca.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—Hallándose vacante el Juzgado de Sección de Catamarca, en virtud de haber sido jubilado por decreto expedido en esta propia fecha el Dr. D. Joaquin Quiroga que lo desempeñaba;—El Presidente de la República, haciendo uso de la atribución que le confiere el Inc. 22 del Art. 86 de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Francisco C. Figueroa Juez Federal de Catamarca, en comisión, debiendo prestar el correspondiente juramento ante el Exmo. Señor Gobernador de dicha Provincia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16647—**Decreto jubilando al Juez Federal** de la Provincia de Catamarca Dr. D. Joaquin Quiroga.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 18 de 1888.—En atención al precedente oficio del actual Juez de Sección de Catamarca por el que se acoge á los beneficios de la ley de jubilaciones civiles; hallándose comprendido este caso en el Inciso 9° del artículo 2° y del Inciso 1° del artículo 4° de dicha ley, por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 1° de Octubre de 1866, y de acuerdo

Digitized by Google

con lo informado por la Contaduría General de la Nación,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Queda desde la fecha jubilado con el goce del sueldo integro asignado por la Ley de Presupuesto á su empleo el Sr. Juez Federal de la Provincia de Catamarca Dr. D. Joaquin Quiroga.—Art. 2° Este gasto se imputará á la aludida Ley núm. 2219 de conformidad á lo dispuesto en su artículo 2°.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16648—**Se resuelve que la casa del Sr.** Angel Estrada, continúe proveyendo de todos los útiles necesarios para la enseñanza, á los Establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal.

Departamento de Instruccion Pública—Buenos Aires, Enero 19 de 1888.—Considerando:—1° Que subsisten al presente las mismas causas que hicieron imposible, durante el año que ha terminado, la licitación para proveer de libros, instrumentos, muebles, útiles y demás elementos de enseñanza á los Establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal que costea la Nación;—2° Que la mayor parte de los objetos que forman la expresada provisión están comprendidos entre los que pueden ser contratados privadamente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5° y 6° de la Ley de Contabilidad;—3° Que hay conveniencia para el fisco en que la casa del Sr. D. Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe haciendo esta provisión, mientras no sea posible sacarla á remate público, no sólo por la garantía que su reconocida honorabilidad ofrece respecto del cumplimiento de las obligaciones que contrae sino también porque los precios que ha cobrado por los artículos suministrados han sido siempre equitativos;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Que durante el año 1888 la casa del Sr. Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe proveyendo á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos requeridos para la enseñanza que en dichos establecimientos se dá.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde. N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16649—**Decreto aprobando en todas** sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y los concesionarios D. Edelmiro Mayer y D. Guillermo S. Parfitt.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, **Enero** 19 de 1888.—En Buenos Aires, capital de la República, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, de acuerdo con la Ley N° 2235 de fecha Noviembre 17 del mismo año, relativa á la construcción de un dique flotante Clark y Stanfield, el Señor Ministro del Interior Doctor Eduardo Wilde, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte; y los señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, concesionarios, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Los señores Mayer y Parfitt se comprometen á construir y establecer un dique flotante transportador, de la patente Clark y Stanfield, para atar y depositar buques hasta de (5000) cinco mil toneladas de peso, el que estará provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios, y arreglado de tal manera que una mitad del dique pueda contar á la otra mitad, con el fin de limpiarla, hacerle compostura, pintarla, etc.—Art. 2° Las plataformas ó andamiadas (baraduras) correspondientes á esta clase de Diques, se establecerán á orillas del Rio de las Palmas, frente á Zárate, donde están los talleres nacionales de marina, debiendo tener la capacidad y resitencia necesarias para recibir simultáneamente los siguientes buques, ú otros del mismo peso, á saber: Los acorazados "Almirante Brown", "Los Andes" "El Plata", las cañoneras "Paraná" y "Uruguay" y las cuatro bombarderas "Pilcomayo", "Constitución", "Bermejo" y "República". —Bien entendido que los empresarios tienen la obligación, bajo su completa responsabilidad, de que la ubicación del Dique tenga, aún en las máximas bajantes la necesaria profundidad para que estas obras puedan prestar fácilmente el servicio para el cual se destinan. —De acuerdo con el artículo 1°, el baradero debe poder resistir en toda su extensión buques del peso máximo de (5000) cinco mil toneladas, y su longitud mínima será la necesaria para contener todos los buques indicados.—3° Art.—Las fundaciones se ajustarán á la naturaleza y profundidad del terreno, debiendo los contratistas presentar en oportunidad al Departamento de Obras Públicas el sistema de fundación que crean conveniente basado en la naturaleza del lecho del Rio; y además el tipo de muelle baradero con sus dimensiones para su prévia aceptación.—Art. 4° Los contratistas terminarán y entregarán todas las obras prontas para el servicio, ántes de los treinta meses después de firmado el contrato, debiendo hacerse la entrega de las mismas prévio reconocimiento técnico y con todos los buques mencionados basados sobre el muelle plataforma, si así se estima conveniente.—El reconocimiento técnico abarcará todas las pruebas de resistencia que el gobierno crea necesarias, así como la práctica de las maniobras que constaten el buen funcionamiento del Dique.—Art. 5° El importe de los obras completas no podrá exceder en ningun caso la suma de un millon trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado.—Art. 6° Siguiendo las prácticas establecidas con las grandes casas constructoras, el Gobierno pagará á los concesionarios la tercera parte (1/3) del importe del Dique flotante

Digitized by Google

ocho dias después de firmado el contrato; otra tercera parte (1/3) se pagará cuando se presente al Ministro Argentino en Lóndres el "*conocimiento*" de toda la obra del hierro embarcada; la última tercera parte se pagará un mes después de la recepción de la obra. —Art. 7° Siempre que la empresa no lleve á cabo las obras en el tiempo estipulado pagará una multa de ($5000) cinco mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo caso bien comprobado de fuerza mayor.—Art. 8° —El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato toda vez que los contratistas no cumplan con las prescripciones del mismo.—Art. 9° Los Señores Mayer y Parfitt garantizan por cinco años, á contar del dia de la recepción, la bondad de los materiales y obras construidas.- En prueba de conformidad, lo firmamos de comun acuerdo en la fecha *utsupra* indicada)Firmado:) *Edelmiro Mayer.—Guillermo Parfitt.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Enero 19 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y los Señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, concesionarios para la construcción de un dique flotante trasportador, de la patente Clark y Stanfield; —en virtud de la ley n° 2235 de fecha 17 de Noviembre del año último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y los concesionarios Don Edelmiro Mayer y Don Guillermo S. Parfitt, por el que se comprometen estos á construir y establecer en Zárate un dique flotante trasportador de la patente Clark y Stanfield, para atar y depositar buques hasta de cinco mil toneladas de peso, ($5000) provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16650—Decreto autorizando al departamento de Ingenieros para levantar los planos para la construcción de un edificio destinado á la Comisión del Muestrario y exposición permanente de productos argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 20 de 1888.—En vista del plan de trabajos formulado por la Comisión del Muestrario y Exposición permanente de productos argentinos, y teniendo presente la conveniencia de que dicha repartición tenga un local adecuado al efecto y como corresponde á los fines que se han tenido presentes por el decreto de fecha 20 de Diciembre del año anterior;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros, de acuerdo con las indicaciones que le hará la Comisión del Muestrario y Exposición permanente de productos argentinos, procederá á levantar los planos para la construcción de un edificio destinado á ese objeto, en el terreno fiscal ubicado en la calle Libertad esquina de Tucuman, así como el presupuesto respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*

16651—Decreto nombrando Avaluadores para dos puestos creados nuevamente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 20 de 1888.—Siendo necesario aumentar el número de Avaluadores de la propiedad raiz en la Capital por no poderse atender debidamente ese servicio con los actuales en virtud de la mayor extensión del municipio;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Créanse dos empleos de Avaluadores con el sueldo que gozan los de su clase.—Art. 2° Nómbrase para ocupar dichos empleos al Sr. Pedro Barrios y al Sr. Eusebio Conlazo Isavalia.—Art. 3° Este gasto se imputará provisoriamente al inciso 27 item 1° del Presupuesto de Hacienda, debiendo la Contaduría General descontar de las planillas que se formen á favor de la Municipalidad de la Capital y Consejo General de Educación por la contribución directa, la cuota que respectivamente les corresponde por gastos de empleados, etc. y verificar la acreditación del caso al expresado Inciso.—Art. 4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—Filemón Posse.*

16652—Resolución autorizando el pago de diversos gastos extraordinarios originados en la Secretaría de la Presidencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Debiendo efectuarse el pago de diversos gastos extraordinarios en la Secretaría de la Presidencia—*Se resuelve:*—Autorizar la inversión de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, para atender á los referidos gastos, debiendo contribuir cada Ministerio con la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, la que será entregada al Habilitado de la Secretaría de Presidente de la República.—Comuníquese. etc., etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde:*—W *Pacheco.—E. Racedo.*

Digitized by Google

16653—**Decreto aprobando la planilla** de precios presentada por los constructores del edificio de la Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Visto lo solicitado por los recurrentes y los informes producidos al respecto;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Apruébase la planilla de precios unitarios presentada por los constructores del edificio de la Policía de la Capital, Señores Stremitz y Cª al Departamento de Obras Públicas, relativas á ciertas obras que no fueron comprendidas en el contrato, á causa de las modificaciones que sufrió posteriormente el proyecto primitivo, y en razón de las causas expuestas por el Departamento en el informe que precede.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco*:.

16654—**Decreto nombrando una Comisión** para formar los inventarios de las existencias del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Siendo necesario nombrar una Comisión especial para que proceda á formar los inventarios de las existencias que servirán de base para la entrega de la línea del Ferro-Carril Central Norte, entre Córdoba y Tucuman y sus ramales á Santiago y á Chumbicha, á los Señores Hume Hermanos:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Compondrán la mencionada Comisión los Señores; Ingeniero Mecánico Francisco Stabile, Ingeniero de 1ª clase señor Eugenio Playales y Sub-Inspector administrativo D. Jose S. Cortinez.—Art. 2º A este fin apruébanse las instrucciones formuladas por el Departamento de Obras Públicas, y á las que deberán sujetarse los nombrados.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16655—**Decreto nombrando las comisiones** auxiliares de Inmigración para 1888.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Debiendo procederse al nombramiento de las Comisiones Auxiliares de Inmigración para 1888, y en vista de las propuestas hechas por la Comisión Central;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Las Comisiones Auxiliares de Inmigración para 1888 quedan organizadas en la forma siguiente:

Provincia de Buenos Aires

La Plata—Presidente, D. Cárlos Davies; vocales, D. P. Cesar Pairó, D. A. Correa, D. J. Bercetche, D. Emiliano de la Fuente; secretario, D. A. Rigoni Stern.—Bahía Blanca—Presidente D. J. Coelho; vocales, D. A. Sandoval, D. F. Bazzano, D. D. Meyer, D. J. Cavaleiro; secretario, D. Luis Viale.—Mercedes—Presidente, D. Fernando Villafañe; vocales, D. Nicolás Lowe, D. Ezequiel Barrancos, D. Alejandro Nogués, D. Santiago Mautalen: secretario, D. Pablo J. Traverso.—Chivilcoy—Presidente, D. Emilio O'Leary; vocales, D. Manuel E. Lopez D. Ireneo Moras, D. Cárlos Ceballos, D. Pastor Miranda; secretario, D. Pedro Barreyro—Bragado—Presidente D. Pedro R. Nuñez; vocales D. Mariano Biaus, D. Octavio Ituarte, D. Nicanor Lugones, D. Cárlos Costa; secretario, D. Sebastian Lacoste.—Nueve de Julio—Presidente, D. Alberto Vivot, vocales D. Pastor Dorrego, D. Pedro César, D. Diego C. Kavaughaus, D. Raimundo Prieto; secretario, D. Antonio Masoni de Gis.—Chacabuco—Presidente, D. Sixto Cadelago; vocales, D. F. Arce, D. Edmundo Perkins, D. R. Villar, D. Rodolfo Rocha; secretario, D. Francisco Dozo.—Junin—Presidente, D. Vicente Candino; vocales, D. N. Villafañe, D. Luis Paulero, D. José Herrera, D. Pedro Henestosa; secrertario, D. Francisco Sosa (hijo).—Lincoln—Presidente, D. Manuel Garcia; vocales, D. César Rosa, D. Pedro Charpin, D. Miguel Sosa, secretario, D. Pedro Alvarez—Pergamino—Presidente D. Lucio Alfonzo; vocales, D. Lorenzo Moreno, D. Juan Haitze, D. J. Riera, D. P. Sierra; secretario, D. Félix D. Olmos.—Capitan Sarmiento—Presidente, D. Melchor Aramburú; vocales, D. Gerardo Gomez, D. Mariano Baliño, D. Florencio Molina, D. B. Lapousterle; secretario, D. Domingo Deluqui.—San Antonio de Areco—Presidente, D. Bartolomé Canè; vocales D. Ventura Lima, D. N. Laplacet, D. José Maria Lacarra, D. Ursulo Sosa; secretario, R. Somonte—Lujan y General Rodriguez—Presidente, D. Pedro Whelan; vocales, D. Presentación Acuña, D. Jacinto Sein, D. Octavio Chaves, D. Julio Jordan; secretario, D. Cárlos Dolera.—Zárate—Presidente D. Manuel José de la Torre; vocales, D. Manuel I. Solana, D. Juan Palacios, D. Juan Angout, D. Miguel Cobian; secretario, D. Marcial Copelo.—Baradero—Presidente D. Santiago Galicia; vocales Dr. D. N. Daniello, D. Francisco San Martin D. Emilio Fres, D. José Viscay; secretario, D. J. B. Videla.—San Pedro—Presidente D. Facundo Quiroga; vocales, D. Máximo Millan, D. Eduardo R. Molina, D. Tomás Salas, secretario D. Custodio A. Eguia.—San Nicolás—Presidente D. Cárlos Hurtado; vocales D. Antonio Parejas, D. Tomás Acevedo, D. M. Cernadas, D. José I. Ceballos; secretario, D. Zenon Carvajal.—Azul—Presidente D. Emilio Pourtalé; vocales D. Pedro Dhers, D. Cesar Adrogué D. Pedro Ubiñas, D. Juan Castañares; secretario,

Digitized by Google

D. Manuel Castelar.—Rauch—Presidente D. Máximo Gutierrez; vocales: Juan Vousinage, Pedro Troncoso, Abelardo Martinez, secretario, Antonio Bagur.—Saladillo—Presidente: D. Martin Elson; vocales: Alejandro Posadas, Ramon Sojo, A. Fonemegui, S. Villafañe; secretario, Teodoro Echevarria.—Tandil—Presidente: D. Ciriaco Gomez, vocales: D. E. Fidanza, D. Juan Dhers, D. Tristan Gomez; Dr. Fuschini; secretario: D. Fabian Fernandez.—Arrecifes—Presidente: D. Teófilo Guerrero; vocales D. Adolfo Zapiola, D. José Acacio Ramos, D. Adrian Teyra, D. Miguel Hortal; secretario: D. Abelardo D. Boullosa.—Campana—Presidente, D. Luis Costa; vocales: J. Hornos, Manuel Castilla, J. Rodriguez, J. P. Garcia; secretario: F. Bursic.—Estévan Echevarria—Presidente; D. Luis A. Roca: vocales, Francisco Laporeado, Nemesio Escobedo, C. N. Teir Marcelino Garcia; secretario: Máximo Guzman—Pilar—Presidente D. Julio C. Medeiro; vocales D. Agustin Sanguinetti, Cayetano Beliera, D. Luis Lagrave; secretario: D. Juan Etchegoyen.

Provincia de Entre Rios

Paraná—Presidente: D. N. M. Fontes; vocales D. Ignacio Crespo, D. Joaquin Otaño, D. Cárlos Bougo, D. Rodolfo Nuñez; secretario: D. Mariano Ortega.—Uruguay—Presidente D. Ernesto Vieyra; vocales, D. Genaro de Elia, D. Tiburcio Alvarez Prado, D. Agustin M. Alió, Cárlos Ugarteche; secretario: D. Máximo Lema.—Victoria—Presidente D. Fernando Lima; vocales: D. Marcos Munita, don Domingo H. Basaldúa, don Antonio Matos, don Antonio Mondani; secretario don Alcides Espindola,—Gualeguay—Presidente: don Pedro Eseyza; vocales: don Pedro Gonzalez, don Leonardo Parachú, don Luis Demarchi, don N. Erausquin; secretario don Camilo J. Duré.—Gualeguaychú—Presidente: don Herman Fudickar; vocales: don Francisco Garbino, don Miguel Cánepa, don Sixto N. D. Neyra, don Francisco Lesca; secretario: don Donato Foblini.—Concordia—Presidente: don José M. Otaño; vocales: don Juan Marull, Benito Viejo, Juan B. Randle, José Carlevaro; secretario: Bartolomé Carlevaro.—Colon—Presidente: don Dalmiro Seoane; vocales: Apolinario Sanguinetti, Jaime Corbella, José Lopez, Gregorio Moreno; secretario: Enrique Seoane.—Diamante—Presidente: don Antonio Miranda; vocales: Daniel Area, Antonio Faquella, Salvador Esporra, Estéban Ibañez; secretario: Ulises Ramirez.—La Paz—Presidente: don Santos Gollan; vocales: Arturo Nuñez, Zenon Esquilús, Ricardo Belbey, Fermin Espiro; secretario: Enrique González.—Nogoyá—Presidente: don Juan B. Canale Echeverria; vocales: Pedro Marquez, Juan Monserrat, Francisco Presente, R. Moreira; secretario: José Irrbarnes.—Villaguay—Presidente: don José Crespo; vocales: don Pedro Campos, Juan Castagnino, Belisario del Prado, Cayetano Moriños; secretario: Francisco Vergara.

Provincia de Corrientes

Corrientes—Presidente: don Simon Derqui; vocales: Teodoro Brash, Eugenio Minvielle, José M. Llano, Máximo Martinez; secretario: J. M. Martinez.—Goya—Presidente: Cárlos Krauser; Geronimo Baleani, Enrique Garbison, Antonio Mourales; secretario: Manuel Fernandez.—Monte Caseros—Presidente: Teófilo Rocha, vocales: Manuel Borches, Leonardo Mouse, Atanasio Gimenez; secretario: J. J. Pampillon.—Esquina—Presidente: Juan Pastraña; vocales: Enrique Ruiz; Juan Badaraco, Sebastian Gonzalez, Cayetano Mota; secretario: Pedro Benitez.

Provincia de Santa-Fé

Santa-Fé—Presidente: don Francisco B. Cluecellas; vocales: Julio Buzaneche, Ramón Espindola, Pablo Gomez; secretario: Juan A. Bustos.—Rosario—Presidente: Camilo Aldao, vocales: doctor Pedro Sanchez, Belisario Sivori, Crisólogo Rodríguez; secretario: José Goozalez del Solar.—San Cárlos—Presidente: don Jorge M. Lubary; vocales: Félix Franela, Jose Bertelli, Juan Rossi, Alvaro Gomez; secretario: Manuel Burrone.—Cañada de Gomez—Presidente, D. Victor Miranda; vocales: Féliz Pagani, Augusto Gorije.

Provincia de Córdoba

Córdoba—Presidente, D. Márcos N. Juarez; vocales: Inocente Cárcano, Juan José Pitt, Pablo Rueda, Antonio R. del Busto; secretario: Junin Ocampo.—Rio 4°—Presidente: don Alejandro Roca; vocales: Emiliano Irusta, Pedro Itier, Mariano G. Beyanano; secretario: Saturnino Perez.—Belle-Ville—Presidente: don Cornelio Casas; vocales: Ponciano Vivanco, Pastor Sastre, José M. Bouquet; secretario: Ramon Villarroel.

Provincia de Santiago del Estero

Santiago del Estero—Presidente: don Martin A. Herrera; vocales: Pedro Olachea y Alcorta, Juan B Paz, Alberto Orgas. Pedro San Germes; secretario: secretario: Juan B. Paz.

Provincia de Tucuman

Tucuman—Presidente: don Manuel Gainzo, vocales: Pedro Coy, Ernesto Widemann, Enrique Presly, Eliseo Canton; secretario: Virgilo Colombres.

Provincia de Salta

Salta—Presidente: don Francisco Alvarez; vocales: Tomás Maldonado, Félix Usandivaras, Teodoro Beker, Manuel Alvarado; secretario: Amador de la Cuesta.

Provincia de Jujuy

Jujuy—Presidente: don Augusto Brouder; vocales: Sergio Alvarado, Teodosio Carrizo, Victor Quintana, secretario: Domingo Fernández.

Provincia de la Rioja

Rioja—Presidente: don Daniel Sotomayor; vocales: Hércules Giolfi, Dermidio Carreño, Lidoro A. Avellaneda, Justo Herrera; secretario: Estevan Mendiola.

Digitized by Google

Provincia de Catamarca

Catamarca—Presidente: don Luis Castaño; vocales: Angel A. Quevedo, Juan A. Retamal, Francisco S. Acuña, Máximo Rivera; secretario: Miguel R Gonzalez.—Tinogasta—Presidente: Andrés Villegas; vocales; Francisco Ovejero, Rosario Fernández, Pablo Miro, Pedro A. Michel: secretario: José E. del Pino.

Provincia de San Luis

San Luis—Presidente: don Adolfo Igarzabal; vocales: Bernardo Belzenze, Nicanor Fernandez, secretario: Eduardo Daract.

Provincia de Mendoza

Mendoza—Presidente D. E. Garcia; vocales: D. Meliton Gonzalez. D. Manuel Cruz Videla, D. Ricardo Ruiz, D. Salvador Garcia; secretario: D. Rosendo de la Torre.

Territorio Nacional de Misiones

Posadas—Presidente D. Angel E. Tejo; vocales: D. Juan Olivera, D. Teodoro Voro, D. Bautista Nicoli; secretario: D. Fernando García.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16656—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Meliton J. Ruiz, para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, etc., durante el año 1888.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Resultando de los informes de la Oficina de Contabilidad de la Comisaria General de Inmigración y de la Contaduría General, que la propuesta de D. Meliton J. Ruiz para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigración de la Capital, San Fernando, La Plata, Rosario, Santa Fé, Córdoba, Bahia Blanca y Paraná es la más ventajosa;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Meliton J. Ruiz para la provisión durante el año de 1888 de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, San Fernando, La Plata, Rosario, Santa Fé, Córdoba, Bahia Blanca y Paraná, presentada en la licitación pública que tuvo lugar el dia 19 de Diciembre del año anterior. —Art. 2° El proponente se ajustará en un todo á las bases y condiciones de la licitación. —Art. 3° Devuélvase á los interesados, los certificados de depósitos de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 4° Pase á la Comisión Central de Inmigración para que formule el correspondiente proyecto de contrato, elevándolo á la consideración del Poder Ejecutivo, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse,—E, Racedo.*

16657—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Nicolas Mihanovich para el desembarco de Inmigrantes, y la de D. Enrique Sabatte, para la conducción de equipajes de los mismos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 21 de 1888.—Visto el informe de la Comisaría General de Inmigración, del cual resulta que es más ventajosa para los intereses del Estado, la propuesta de D. Nicolas Mihanovich para el desembarco de inmigrantes;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Nicolás Mihanovich para el desembarco de inmigrantes durante el año de 1888.—Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de D. Enrique Sabatté para el acarreo ó conducción de equipajes de inmigrantes en la Capital, presentada en la misma licitación.—Art. 3° Los proponentes se ajustarán en un todo á las bases y condiciones de la licitación.—Art. 4° Devuélvanse á los interesados, los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 5° Pase á la Comisión Central de Inmigración para que formule el correspondiente proyecto de contrato elevándolo á la consideración del Poder Ejecutivo, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.—E. Racedo.*

16658—**Decreto autorizando al Presidente** de la Junta del Crédito Público, para aceptar las propuestas presentadas para la amortización de los títulos de la deuda interna de la Nación..

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 23 de 1888.—Atenta la nota que precede del Sr. Presidente de la Junta del Crédito Público, acompañando una nota de las propuestas presentadas á esa oficina, para la amortización de los títulos de la deuda interna de la Nación, de acuerdo con el decreto de 3 de Diciembre de 1887 y el informe del Gerente Administrador de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, relativo á la cotización de dichos títulos, y—Considerando:—Que según resulta del mencionado informe, con excepción de las propuestas referentes á títulos de la ley de 7 de Setiembre 1882 de 6 % y la de los Sres. Lawson y Lossi por títulos de la ley de 2 Setiembre de 1881 de 5 % los precios pedidos por los licitadores no guardan relación con las cotizaciones habidas en Noviembre último:—El Presidente de la República —*Decreta*:—1° Autorizase á la Oficina del Crédito Público, para aceptar las propuestas de los Sres. Lorenzo Raggio, Roberto Lawson, Andrés Lectunu y Sctieper Enrich que ofre-

Digitized by Google

cen en junto $ 127.500 en títulos de 6 % de la Ley de Sellos de 7 de Setiembre de 1882 al precio de 96 %, 95 %, 94 % y 97-75 % respectivamente y los del Sr. Roberto Lawson por 40.000 pesos en títulos de la Ley de 2 Setiembre de 1881 de 5 % al precio de 80 % y el Sr. Manuel Rosso 4000 pesos en títulos de la misma ley á 79-90 % quedando desechadas todos las demas propuestas que existan de la precitada nota.—2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á la Contaduría General y á la Oficina del Crédito Público á sus efectos y fecho, archívese en esta Secretaría.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16659—Decreto concediendo á don Manuel Lopez, derecho de hacer uso del muelle y rieles de la Concepción del Uruguay.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 23 de 1888.—Visto este expediente seguido por D. Manuel Lopez, sobre concesion del derecho de carga y descarga de mercaderías por el muelle de la Concepción del Uruguay;—Considerando 1° Que la propuesta del referido Lopez para verificar trabajos que el Gobierno debia realizar, es conveniente á los intereses fiscales, desde que es evidente que practicados esos trabajos por cuenta del Gobierno, demandarán mayores gastos y erogaciones sin que por esto se obtuviera un resultado más eficaz respecto de los intereses privados que se trata de beneficiar.—2° Que acordado ese derecho á la explotación particular bajo las bases equitativas respecto del público y con obligación de mantener á su costa en buen estado el muelle y las obras anexas, el Gobierno llena cumplidamente los principales objetos á que responde el propósito que se ha tenido en vista al dotar á la Concepción del Uruguay de un puerto y elementos de embarque y desembarque que respondan á las necesidades de su movimiento comercial y marítimo.—3° Que el solicitante se compromete á establecer un servicio completo de guinches y el tren rodante necesario para el servicio de carga y descarga de mercaderías y pasageros, obligándose una vez terminado el tiempo de su concesión á dejar á favor del Gobierno aquellos objetos en estado de prestar cumplido servicio.—4° Que la tarifa presentada para el pago del servicio que debe prestar es equitativa, y la misma que se cobra en los demás muelles de la República.—5° Que en cuanto á los pasajeros aunque no se ha determinado tarifa, el Gobierno debe fijarla en 8 centavos por cada persona como máximum, teniendo en cuenta el trayecto á recorrer y la naturaleza del servicio, ya sea que se preste por medio de trenes á vapor ó por medio de locomoción de sangre.—6° Que el derecho que se solicita no tiene las condiciones de un privilegio que impida á los particulares valerse de otros medios para proceder á la carga, descarga y viabilidad, ni priva al Gobierno de retornar por su cuenta ese servicio cuando lo juzgue conveniente abonando el valor de los materiales introducidos por el concesionario.—7° Que el servicio de carga, pasageros y correspondencia oficial, se propone verificar sin cargo alguno para el Gobierno, con las responsabilidades que puedan corresponder.—8° Que finalmente este asunto es puramente del resorte administrativo de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, la Direccion General de Rentas, la Inspección de Hidráulica y no obstante lo aconsejado por el Jefe del Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á D. Manuel Lopez el derecho de hacer uso del muelle y rieles de la Concepción del Uruguay, para la carga y descarga de las mercaderías y transporte de pasageros de la manera expresada en su precedente solicitud.—Art. 2° Concluidas las obras de colocación de pescantes á vapor, locomotoras y demás elementos necesarios para este servicio, y préviamente á toda operación, el concesionario presentará al Gobierno para su aprobación, las tarifas á que ha de sujetarse.—Art. 3° El uso de los servicios de esta empresa, será facultativo para el público.—Art. 4° Será obligación de la empresa embarcar y desembarcar gratuitamente los materiales ó artículos pertenecientes á la Nación y hacer el servicio de conducción de empleados ó cuerpo del ejército.—Art. 5° Esta concesión será considerada sin perjuicio de los derechos que correspondan á terceros ó concesiones que otorgara el Poder Ejecutivo ó el Honorable Congreso.—Art. 6° Cuando el Gobierno lo juzgue conveniente el concesionario levantará las obras que tenga establecidas sin lugar á reclamo ni indemnización de ninguna clase.—Art. 7° Los pescantes á vapor ó cualquier otro aparato que se coloque para facilitar las operaciones, deberán ser establecidos en buenas condiciones de estabilidad, siendo responsable el concesionario por los desperfectos que esa falta pueda originar á la construcción del muelle.—Art. 8° Queda obligado el concesionario á mantener en perfecto estado de conservación los terraplenes, muelles y demás construcciones existentes, debiendo entregarlas en iguales condiciones á la terminación de esta concesión.—Art. 9° Sin perjuicio de la presente concesión podrá ser concedido el uso de los rieles á otras empresas de ferro-carril que lo soliciten.—Art. 10. Los pescantes de propiedad del Gobierno establecidos en el muelle no podrán ser usados por el concesionario, sin permiso de este Ministerio, mediante una retribución convencional.—Art. 11. La Dirección General de Rentas queda encargada de vigilar el uso de esta autorización, y el cumplimiento de las disposiciones precedentes.—Art. 12 El interesado manifestará su asentimiento á las precedentes disposiciones firmando en el acto de ser notificado.—Art. 13. Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16660—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Enero 23 de 1888.—En vista de lo manifestado en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge, quien se compromete á efectuar el transporte de la corespondencia por mensagerías; 1° de Santo Tomé á Posadas: 2° del Puerto de Garruchos hasta la barra del arroyo Concepción y desde este último Puerto á Concepción de las Sierras, mediante la subvención mensual de ($ 170) ciento setenta pesos, por el término de tres años y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16661—**Resolución recaida en una nota** de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo en la cual hace presente que el Presupuesto para el ejercicio de 1888, no asigna al vapor Teuco foguistas ni carboneros y pide se tomen las medidas tendentes á salvar esta falta, para evitar la interrupción del servicio.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 24 de 1888.—Concédese igual número de foguistas y carboneros al que asignaba la Ley de Presupuesto del año pasado para el vapor Teuco, imputándose este gasto á sobrantes del mismo buque.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16662—**Acuerdo aprobando el convenio** celebrado entre el Intendente Municipal y la Empresa del Muelle de las Catalinas, relativo á la devolución de una plaza y apertura de calles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 25 de 1888.—Apruébase el convenio que precede de fecha 2 de Noviembre de 1887 entre el Intendente Municipal y la Empresa Muelle de las Catalinas, relativo á la devolución de una plaza y apertura de calles que afectan los terrenos de dicha Empresa, debiendo ésta ceder *siete mil trescientos setenta y dos* metros cuadrados para la demarcación de la plaza, diez mil diecinueve metros cuadrados para ensanche del Paseo de Julio, y siete mil trescientos diez (7310) metros cuadrados para una nueva calle, demoler los muros ya construidos sobre las líneas anteriormente dadas, terraplenar la manzana destinada á plaza y construir el adoquinado de las nuevas calles y ensanche de las existentes, teniendo en cuenta que la ley que autoriza la construcción del puerto, faculta al Gobierno en su artículo 2° para reservar para plaza Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemón Posse.*—*E. Racedo.*

16663—**Resolución aprobando los planos** y perfiles presentados por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires, y Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1888.—Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—*Se resuelve:*—1° Apruébanse los planos y perfiles presentados por la referida Empresa, relativas á la prolongación del Ferro-Carril de Sunchales á Santiago y Tucuman;—numerado del 1 al 10.—2° Hágase saber esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16664—**Resolución dejando sin efecto** la licitación pública que tuvo lugar el dia 19 de Noviembre del año ppdo., con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 27 de 1888.— Visto lo manifestado en la precedente solicitud del contratista Don Cárlos Malm, y—Considerando:—1° Que efectivamente la propuesta presentada por el Sr. D. Cárlos Malm, en la licitación pública que tuvo lugar en este Ministerio el dia 19 de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la provisión de víveres para el personal de la Armada, fué aceptada por ser la más baja.—2° Que así mismo dicho contratista no ha dado cumplimiento á las obligaciones contraidas por dicho contrato, en razon de que los valores de las especies que componen el racionamiento han aumentado considerablemente por los derechos de Aduana y el tipo actual del oro.—3° Que facil-

Digitized by Google

mente se comprende que el Señor Malm no ha podido preveer las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, y en virtud de las cuales se ha producido una alteración considerable en la totalidad de los precios de las especies propuestas; y—4º Que el Gobierno en asuntos análogos teniendo en cuenta los principios de equidad y justicia, que se invocan por el recurrente, como también las ventajas que esta medida vendría á producir en beneficio del Tesoro, si se considerase los reclamos que más tarde sobrevendrían con motivo de los perjuicios enumerados. Por estas consideraciones.—*Se resuelve:*—Art. 1º Dejar sin efecto la licitación pública que tuvo lugar el dia 10 de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la provisión de víveres al personal de la Armada.—Art. 2º Devuélvase por Secretaría al Señor Cárlos Malm el certificado de depósito hecho en el Banco Nacional a la orden de este Ministerio y que corre agregado al expediente de su referencia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Pacheco.*

16665—**Resolución recaida en una nota** del Comandante Militar de la Isla de Martín García, elevada por la Comandancia General de la Armada, acompañando una solicitud de los Srs. Pablo y Soave E. Besana, por la que piden extraer piedra y arena de dicha Isla.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Resultando del informe que precede del Gefe Militar de la Isla de Martín García, que esta propuesta se encuentra en idénticas condiciones á la concesión hecha á los señores Chapeaurouge y Cª.—El Presidente de la República.—*Resuelve*—Art. 1º Acordar á los señores Pablo y Soave E. Besana una concesión para extraer piedra y arena de la Isla de Martín García, debiendo efectuar la extracción de la piedra en el perímetro demarcado con las letras C. D. por la 4ª Sección de Ingenieros Militares del Estado Mayor General del Ejército, y de la arena de los puntos de la Isla donde ella se encuentra, debiendo efectuar su extracción por el tiempo que se solicita.—Art. 2º El proponente deberá abonar un derecho al Tesorero de la cantidad de quince centavos moneda nacional (‰ 0,15) de curso legal, por cada tonelada de mil diez y seis kilos (1016 ks.) de piedra y arena que extraiga.—Art. 3º Los señores Pablo y Soave E. Besana quedarán obligados en un todo á dar estricto cumplimiento á lo aconsejado en el informe expedido por la 4ª Sección de Ingenieros Militares, fijando el perímetro de explotación de estos materiales.—Art. 4º Avísese en respuesta para su debido cumplimiento y á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16666—**Decreto devengando el sueldo** de 300 pesos moneda nacional mensual al Administrador del Canal "General Roca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Subsistiendo las mismas causas por las cuales se dictó el decreto de fecha 5 de Mayo de 1887, encargando de la Administración del Canal "General Roca" á D. Hilarion Furque;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Durante todo el corriente año, el Administrador del Canal "General Roca" D. Hilarion Furque devengará el sueldo mensuul de trescientos pesos moneda nacional, que le será liquidado en las planillas del Departamento de Agricultura.—Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 3º, item 1º, partida 1ª del presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16667—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Pedro San Gérmes, para la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce, provincia de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—*Acuerdo:*—Visto este expediente relativo á las obras que deben practicarse para la desviación del Rio Dulce á objeto de impedir que sus avenidas perjudiquen la Ciudad de Santiago del Estero, y—Considerando:—1º Que ha habido una sola propuesta presentada en la licitación siendo el proponente el Sr. D. Pedro San Gérmes, que ofrece efectuar dichas obras con arreglo á los estatutos y especificaciones respectivas, por el precio de $ 191.131-81 cts.—2º Que si bien la Contaduría General cree que debe sacarse nuevamente á licitación las obras por ser una sola propuesta, el Departamento de Obras Públicas por su parte la halla aceptabe por estar en armonía con la ley de la materia y representar una economía de $ 206-31 sobre la cantidad autorizada.—3º Que el Gobeirno de la Provincia de Santiago ha manifestado que es de la mayor urgencia llevar á cabo las obras, para evitar el peligro inminente de una inundación parcial de la ciudad, y—4º Que una nueva litación traería una demora considerable con perjuicio de los intereses de la provincia—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. D. PedroSan Gérmes para

Digitized by Google

la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce, Provincia de Santiago por el precio de $ 191.131-81 cts. m/n de curso legal.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á los efectos consiguientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

16668—Resolución autorizando al Gobierno de Jujuy, para utilizar en la apertura de un camino, el resto de los fondos de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Visto este expediente, y resultando: Que de los diez mil pesos fuertes que en 1874 se mandó entregar al Gobierno de Jujuy, por cuenta del de la Nación y con destino á la construcción de puentes en el camino de Bolivia, sólo se ha invertido una parte de ellos quedando, en consecuencia á favor de la Nación, un saldo de $ 6839 37, siendo la suma invertida destinada á la adquisición de algunos materiales, para el fin indicado, y 2° Que ya no es oportuno la construcción de los referidos puentes, por haberse cambiado la traza del camino á Bolivia.—*Se resuelve:*—1° El Gobierno de la Provincia de Jujuy podrá utilizar los fondos de la Nación que conserva en su poder, en los trabajos de apertura del nuevo camino que se hace necesario efectuar, de acuerdo con los estudios practicados por el Ingeniero de Sección Don José Kanch.—2° Comuníquese al Departamento de Obras Públicas, avísese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16669—Resolución aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital y D. Armando Laffourquet.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 30 de 1888.—Apruébase el anterior proyecto de contrato formulado por el Departamento de Policía de la Capital con Don Armando Laffourquet, por el cual este se compromete á efectuar el racionamiento de los detenidos en dicho Departamento, durante el corriente año por la cantidad de doce centavos cuatro milésimos de peso m/n cada ración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° del referido contrato y en la inteligencia de que este gasto no excederá de seis mil pesos m/n, debiendo imputarse al inciso 15, partida 1° ítem 10 del presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16670—Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para adquirir el material necesario con destino á las obras del puerto del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1888.—Visto este expediente;—*Se resuelve:*—1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para la adquisición de un kilómetro de vía portatil y demás material que se especifica en la propuesta de los Sres. Hasenclever y C^a., con destino á las obras del puerto del Rosario, imputándose la suma de tres mil ochocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos oro sellado, que importa dicho material, á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883, partida 8^a.—2° Comuníquese, publíquese y archívese.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

16671—Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Señores Emilio Nouguier y C^a, sobre la construccion de una vía férrea de la Estación Belgrano al Tigre.

Departamento del Interior —Buenos Aires, Enero 4 de 1888.—El E. S. Ministro del Interior en representación del Superior Gobierno de la Nación, por una parte, y D. Emilio Nouguier y C^a por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en virtud de la autorización que confiere la ley N° 2098 de 8 de Octubre de 1887.—*Contrato:*—Art. 1° Los Señores Emilio Nouguier y C^a construirán y explotarán en los términos que establece el presente contrato, una vía férrea que partiendo de la Estación Belgrano del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del Tigre ó Las Conchas, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, pasando por Saavedra, Nuñez, costeando el camino de macadam cruzará el F. C. del Norte en Olivos, siguiendo después la falda de las barrancas de la Costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y termine en las embocaduras del Rio Tigre ó Las Conchas.—El concesionario deberá presentar al Poder Ejecutivo dentro de los cuatro meses de aprobado este contrato, los estudios definitivos de la traza y quedará obligado á dar principio á la construcción en los seis meses siguientes á la aprobación por el Gobierno de la traza estudiada y á dejarla concluida en el plazo de dos (2) años, contados desde que se dé principio á los trabajos.—Los estudios y planos serán presentados por duplicado, á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento.—Art. 3° Los señores Emilio Nouguier y C^a podrán iniciar los trabajos en el punto ó puntos que se consideren convenientes para su más rápida ejecución, de-

Digitized by Google

biendo comunicar por escrito la fecha en que dén principio á estos.—Art. 4° El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, de acuerdo con lo que se estipule en el pliego de condiciones.—Art. 5° La linea tendrá la misma trocha que la del Ferro-Carril al Rosario, es decir, de un metro seiscientos setentiseis (1m676) y de una sola via.—Art. 6° Los rieles serán de acero, del peso de 32 kilos por metro lineal, sentados sobre cojinetes de fundición sistema Livesey ú otra cualquiera, previa la autorización del Departamento de Obras Públicas, y en un todo idénticas á la linea de Buenos Aires y Rosario.—Art. 7° La linea se construira con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, con intervención del Departamento de Obras Públicas, debiendo ser los materiales que se empleen de primera calidad.—Art. 8° La dotación del tren rodante, clase, peso, fuerza y sus edificios y accesorios para la linea que se libre al tráfico público, serán determinados de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y especificadas en el pliego de condiciones.—Art. 9° La compañia construirá una linea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la vía, y los aparatos necesarios en las estaciones que se establezcan para el servicio del Ferro-Carril.—Art. 10 Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, caducará la concesión y el presente contrato quedará rescindido irrevocablemente, sin derecho ninguno á reclamo por parte del concesionario. —Art. 11 La linea no gozará de garantía ni prima de ninguna especie, según lo establecido en el art. 2° de la ley de concesión.— Art. 12 Toda variación en el trazado aprobado debe someterse á la consideración del Poder Ejecutivo, quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de introducir las modificaciones propuestas por la empresa.—Art. 13 El domicilio legal de la empresa para los efectos del contrato, será en la Capital de la República.—Art. 14 El concesionario ó la empresa se obliga á conducir gratis todas las balijas de correspondencia pública, como al empleado que la conduzca y á hacer una rebaja de 50 % sobre el precio de la tarifa para los pasajes de empleados en comisión, y tropas que viajen en servicio de la Nación, así como en la transmisión de telegramas oficiales y los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 15 De conformidad con la Ley de Concesiones, la empresa está facultada para expropiar los terrenos necesarios para las vías y estaciones, según los planos aprobados, siendo por su cuenta las gestiones á qué hubiere lugar.—Art. 16 El concesionario y las compañías que lo sustituyan quedan sujetos á la Ley General de Ferro-Carriles de 10 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.—Art. 17 El concesionario no podrá transferir, en todo ó en parte, la concesión á otra empresa, sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art.18 Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresa y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero que, formando tribunal, las resuelva.—Si los árbitros no convinieran en la elección del tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Nacional —Art. 19 Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido en el art. 2°, el concesionario ó Empresa pagará una multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor debidamente justificado.—Art. 20 De conformidad con lo estipulado, firmamos este contrato por duplicado, en Buenos Aires, á de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y los Sres. Emilio Nouguier y Comp. en virtud de la autorización que confiere la ley n° 2098 de 8 de Octubre, de 1887 relativa á la construcción y explotación de una vía férrea que partiendo de la Estación "Belgrano" del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del "Tigre" ó las "Conchas" partido del mismo nombre, (Provincia de Buenos Aires), debiendo pasar por Saavedra, Nuñez, costear el camino del Macadam cruzar el F. C. del Norte en Olivos, seguir las faldas de las barrancas de la costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y terminar en la embocadura del rio "Tigre" ó las "Conchas".—Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16672—**Resolución disponiendo que** continúe desempeñando las funciones de Comisario Contador y pagador del Vapor "General Alvear" D. Mariano Matheu con el sueldo mensual de 150 pesos moneda nacional.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1888.—No habiéndose incluido en la Ley de Presupuesto vigente el empleo de Comisario Contador y Pagador del vapor "General Alvear" que lo desempeñaba el Teniente de Navio honorario, don Mariano Matheu, y teniendo en cuenta que el expresado buque no puede permanecer sin dicho empleado, por los servicios á que está destinado

Digitized by Google

aquel buque.—*Se resuelve:*—Art. 1° Que continúe desempeñando las funciones de Comisario Contador y Pagador del Vapor "General Alvear" D. Mariano Matheu, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2° Mientras este empleo no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonarán sus sueldos con sobrantes de los pagos que se efectúan mensualmente á la Armada por la Comisaria General de Marina.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16673—**Decreto nombrando Gefe del 7°** Batallon de Infantería de línea, al Teniente Coronel D. Rómulo Parkinson.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de Gefe del Batallon 7° de Infantería de línea, al Teniente Coronel D. Rómulo Parkinson.—Art. 2° Comuníquese, etc. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16674—**Acuerdo aprobando el informe** y planos remitidos al Ministerio del Interior por los ingenieros Pablo Blot y Luis Silveyra, sobre trazado de deslinde entre el territorio de la Provincia, y el cedido á la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Habiendose verificado todos l s actos preparatorios qpe la ley relativa á el ensanche del Municipio de la Capital menciona;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda aprobado el informe y plano adjunto, remitido al ministerio del Interior con fecha 17 de Enero próximo pasado por los ingenieros D. Pablo Blot y D. Luis Silveyra, nombrados respectivamente por el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, para trazar la línea de deslinde entre el territorio de la Provincia y el cedido á la Nación por ésta para ensanche de la Capital Federal.—Art. 2 Quedan incorporados al Municipio de la Capital las áreas de los partidos contiguos señalados en los documentos que menciona el artículo anterior.—3° El Intendente de la Municipalidad y el Gefe de Policía de la Capital procederán á hacerse cargo de la jurisdicción que les corresponda en virtud de la ley y de los actos posteriores del Gobierno Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires, pidiéndose para ello de acuerdo con las autoridades que éste último designe.—Art. 4° Remítase en oportunidad al H. Congreso el mensage acordado acerca de los puntos que requieran sanción legislativa en conformidad con los convenios realizados y con lo expuesto en la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia sobre los reclamos pendientes por terrenos de Belgrano.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*E. Racedo*—*Filemón Posse.*

16675—**Acuerdo ordenando se proceda** por el Departamento de Agricultura, á hacer entrega del parque 3 de Febrero á la Municipalidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Correspondiendo á la Municipalidad la formación y conservación de los paseos públicos y habiendo manifestado el señor Intendente Municipal que se halla en condiciones de atender al sostenimiento del Parque 3 de Febrero, que por su naturaleza es de carácter municipal, y á la terminación de sus secciones segun el plano aprobado, empleando para ello los recursos municipales;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Procédase por el Departamento de Agricultura á hacer entrega á la Municipalidad, bajo formal inventario, del Parque 3 de Febrero, reservando la parte de la sección 3ª que dicho Departamento designe para destinarla á ensayos ó cultivos experimentales, mientras no deban verificarse en ella los trabajos que requiera la ejecución del plano del Parque.—Art. 2° Desde la fecha de la entrega, serán á cargo de la Municipalidad los gastos que demande el Parque.—Los créditos pendientes hasta entonces serán pagados por el Departamento de Agricultura, con los fondos que señala el Presupuesto, debiendo devolverse á tesorería el excedente que resulte.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*—W. *Pacheco*—*E. Racedo.*

16676—**Acuerdo disponiendo que los** Sres. Carlos H. Laudford y Juan E. Clark, abonen la suma de 7.395.000 pesos % por la línea férrea de Villa María á Villa Mercedes y todas sus dependencias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888—Vistas las propuestas hechas al P. E. para la enajenación de la línea férrea de Villa María á Villa Mercedes;—atento los diversos antecedentes de esta negociación y—Considerando: 1° Que en la propuesta presentada por el Sr. Juan E. Clark, en Setiembre 21 de 1887, se ofrecía abonar la suma de *seis millones trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional oro sellado,* ($ 6. 324.000 % oro sellado) é invertir

Digitized by Google

quinientos mil pesos ($ 500.000 m/n) en aumento del tren rodante de la línea, solicitando la garantía del *cinco por ciento* (5 %) por *quince años* sobre la suma de *seis millones ochocientos veinticuatro mil pesos* ($ 6.824.000) que en la de los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª de fecha 1º de Junio de 1887, se ofrecia la suma de *seis millones ciento veinte mil pesos moneda nacional oro sellado* ($ 6.120.000 m/n oro sellado) y se exijia una garantía del (6 %) *seis por ciento* —Que esta propuesta fué modificada por telegrama de 3 de Junio, el que fijaba el precio de *seis millones doscientos mil pesos* ($ 6.200.000) y exijia una garantía absoluta del *cinco por ciento* (5 %) sobre *seis millones ochocientos cincuenta mil pesos* ($. 850000 m/n); 2º Que no hallandose las propuestas mencionadas conformes con las estipulaciones de la ley que autoriza la venta, el Sr Juan E. Clark, signatario de las más favorables entre las presentadas, fué invitado por el Ministro del Interior á modificar su oferta y habiendo deferido á esa invitación manifestó que se asociaba al Sr. Carlos H. Laudford para llevar á cabo la negociacion; 3º Que en las conferencias celebradas entre el Ministro del Interior y los Sres. Carlos H. Laudford y Juan E. Clark, se ha estipulado: 1º Que el precio ofrecido en la propuesta del Sr. Clark de *seis millones trescientos veintecuatro mil pesos moneda nacional oro sellado* ($ 6.324.000 m/n oro sellado) será elevado á la suma de *siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos* ($ 7.395.000 m/n oro sellado) de la misma moneda, obligándose el Gobierno á verificar en la línea las mejoras necesarias para ponerla en estado de responder á las exigencias del servicio, dentro de las autorizaciones legales y teniendo en consideración el costo de construcción de la línea,—el precio que la Empresa abona por ella,—la ley nº 1386 de 25 de Octubre de 1883 que destinó *un millon de pesos* ($ 1.000.000 m/n) para tren rodante y *quinientos dos mil pesos* ($ 502 000 m/n) para ensanche de los talleres de Rio 4º—la ley nº 1895 de 13 de Noviembre de 1886 que abre un crédito por *dos millones seiscientos mil pesos* ($ 2.600.000 m/n) á la ley arriba mencionada,—y el hecho de no haberse empleado hasta la fecha en las obras ejecutadas, la totalidad de las sumas autorizadas, pues queda un saldo de *dos millones ciento diez mil noventa y tres pesos con cuarenta y cinco centavos* ($ 2.110.093,45) que el Gobierno está autorizado á invertir; 2º Que la Empresa tomará en arrendamiento la línea por un precio que será fijado, teniendo en cuenta sus rendimientos y por el tiempo que se requiera para librarla del gravámen que pesa sobre ella, medida que consulta el interés del Gobierno y de la Empresa; 3º Que la Empresa recibirá bajo inventario el camino y sus dependencias, á los efectos del arrendamiento, implicando este acto desde su fecha, la entrega definitiva para los efectos de la venta; 4º Que los demás detalles de la negociación quedarán sujetos á las prescripciones que emanen de la ley y serán consignados en los contratos respectivos. Y estando el P. E. autorizado por el H. Congreso para contratar la enajenación de la línea mencionada;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: —Art. 1º Los Sres. Carlos H. Laudford y Juan E. Clark abonarán por la línea férrea de Villa María á Villa Mercedes y todas sus dependencias la suma de *siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional oro sellado* (7.395.000) debiendo hacerse cargo de la explotación de la línea, mientras no les sea entregada libre de gravámen mediante el abono de un precio mensual por arrendamiento, que será fijado teniendo en cuenta los rendimientos de la vía. —Art. 2º La entrega, para los fines del arrendamiento, se hará bajo inventario é implicará, desde su fecha, la transferencia definitiva para los efectos de la venta. La Empresa se hará cargo de la línea dentro de los *cuarenta dias* siguientes á la fecha de este decreto.—Art. 3º Serán de cuenta del Gobierno las reformas que la línea requiera para responder á las exigencias del tráfico actual, sin que en caso alguno los gastos que ellas ocasionen puedan exceder de la tercera parte, proximamente, del saldo de las sumas autorizadas y que corresponde á los *doscientos cincuenta y cinco* (255) kilómetros que ahora enajena.—Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para levantar el gravámen que pesa sobre la línea mencionada.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Obras Públicas para que de acuerdo con los interesados formule los proyectos de contrato relativos á esta negociación, elevándolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

16677—**Resolución autorizando al Director de la Escuela Nacional de Maestros de San Luis, para contratar privadamente con los señores Sartorio Deluigi y Cª., la construcción de las obras de Carpintería y albañilería necesarias en el edificio del mencionado establecimiento.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Siendo de imperiosa necesidad proceder cuanto antes á la ejecución de las reparaciones del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de San Luis, con el propósito de dar á este la capacidad que se requiere para las aulas que han de funcionar durante el presente año escolar, y no habiéndose presentado al Ingeniero de Sección, encargado de pedir precios á los constructores de la mencionada Provincia con la espresa condición de que los trabajos se ejecuten rápidamente, otra propuesta que la presentada por los señores Sartorio, Deluigi y Cª, por la cual ofrecen construir

Digitized by Google

las obras de que se trata por un precio que sólo difiere en ($ m/n 368.55) *trescientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional*, del presupuesto calculado por el Ingeniero de Sección;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y haciendo uso de la facultad conferida por el inciso 3º art. 3º de la ley de Obras Públicas—*Resuelve*:—1º Autorizar al Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, para contratar privadamente con los señores Sartorio, D'Luigi y Cª., la construcción de las obras de carpintería y albañilería detalladas en el pliego de condiciones formuladas por el Ingeniero de esa Sección, D. Rafael Leon, necesarias en el edificio del mencionado establecimiento mediante el pago de *tres mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional* ($ m/n 3,450) que se efectuará así que haya tenido lugar la recepción de las mismas en la forma que dispone la ley de la materia.—2º Que este gasto se cargue al inciso 16, item 4 del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública, para lo cual pasara este expediente á la Contaduría General á fin de que verifique á la posible brevedad la imputacion prévia ordenada por Acuerdo de 16 de Diciembre del año pasado. —Art. 2º Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16678—**Resolución aprobando el gasto** autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para trabajos de carpintería.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.—Habiendo el Honorable Congreso votado fondos para el pago de créditos entre los que se puede considerar comprendido el presente;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve*:—1º Apruébase el gasto autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo importe de $ 1386,50 cobra D. Anselmo Gonzalez por trabajos de carpintería efectuados en la Dirección General.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, impútese el gasto á la ley número 2241 de 23 de Noviembre último, tómese razón en la 4ª sección del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—W. Pacheco.*

16679—**Decreto reglamentando el ejercicio** de la ley de primas á la industria ganadera en la República.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Siendo necesario reglamentar el ejercicio de la ley de primas á la industria ganadera y en uso de la facultad constitucional;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º Toda persona ó asociación que pretenda acojerse á los beneficios de la ley de primas á la industria ganadera, ocurrirá ante el Ministerio de Hacienda acompañando el contrato social si se trata de una asociación y expresará.—1º El género de industria que pretenda explotar á los efectos de la ley de primas.—2º La descripción de los productos que comprenderá la explotación.—3º La capacidad industrial del establecimiento ó sea el número de animales de cada clase que pueda beneficiar por año.—Art. 2º Los establecimientos destinados á elaborar preparaciones de carnes en tarros ó latas, además de los requisitos del artículo anterior expresarán la relación aproximativa entre el Kilo de cada una de sus preparaciones y el Kilo de carne fresca, las diversas clases de envases que emplearán y las marcas ó rótulos que sirvan para distinguir los envases exteriores.—La resolución del Gobierno fijará la equivalencia para los productos respecto de la carne fresca y la prima que señale para cada artículo.— Para la liquidación de la prima, se tendrá en cuenta además de la declaración jurada del interesado las constancias de la Aduana respectiva acerca de la cantidad de productos y de cueros que se hayan exportado.—Art. 3º Toda asociación ó persona acojida á ley de primas, elevará al Ministerio de Hacienda trimestralmente ó en las épocas que se fijen en el respectivo decreto de concesión una relación jurada de las cantidades de productos exportados al exterior y otras de los que se hayan entregado al consumo local ó de otros puntos de la República.—Art. 4º Cuando la exportación de carnes se haga bajo la forma de reses enteras sin desollar, se liquidará la prima bajo la base del número de unidades que representen las reses exportadas.—Art. 5º Los establecimientos á que se refiere el artículo 2º del presente reglamento tendrán la obligación de dar aviso á la respectiva Administración de Rentas del comienzo y terminación de la faena anual y terminada esta, pasarán á dicha Administración de Rentas un estado demostrativo del número de animales faenados, con especificación de los que se hayan consumido en el establecimiento, los que se hayan beneficiado, la cantidad de preparaciones de cada clase que se hayan elaborado, el número de cueros exportados y que quedan en depósito.—Art. 6º Para la liquidación de la prima para carneros en pié ó sin desollar, se fija el peso medio de cada carnero en diez y ocho kilos ochenta centésimos.—Art. 7º Las solicitudes para la prima según el artículo primero de la ley, se presentarán trimestralmente ó al finalizar la faena

Digitized by Google

al Ministerio de Hacienda acompañadas de los documentos que justifiquen la exportación y un certificado de haberse registrado la firma del exportador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.—Art. 8° Estas solicitudes contendrán el nombre, nacionalidad y número de matrícula del buque exportador y las distintas fechas de embarco, la Aduana por medio de la cual se haya realizado, la cantidad y naturaleza de cada partida exportada, puerto á puertos de destino y nombre del exportador y consignatario.—Art. 9° La exportación de carnes conservadas ó de ganado en pié para puertos de cabos afuera, será comprobada mediante la presentación de un certificado de la Aduana exportadora y cópia auténticada del manifiesto de descarga en la Aduana de destino, ú otro documento análogo, visado por el Cónsul Argentino en la localidad.—Art. 10. El ganado en pié ó carne conservada destinada al consumo durante el viaje del buque, será manifestada separadamente en el acto del embarco, ante la Aduana y en la misma forma que la destinada al comercio.—Art. 11. Las Aduanas exigirán á los exportadores de carnes conservadas al expedir el permiso respectivo, que expresen la cantidad de kilos y su equivalencia en animales. —Esta manifestación constará en el certificado que á su solicitud expida á los exportadores. —Art. 12. Presentada la solicitud para gozar del beneficio de la ley de primas, con los documentos respectivos, prévios los informes que creyere necesarios, el Ministerio prévio informe de la Dirección General de Rentas pasará el expediente á la Contaduría General para su liquidación.—Dicha Contaduría General llevará una cuenta especial en que se anotarán las partidas desembolsadas por pagos de prima á la exportación de ganado en pié y carnes conservadas.—Art. 13. Las Administraciones de Rentas Nacionales llevarán un libro especial, en que se registrarán las firmas de las asociaciones ó personas que se acojan á la ley de primas á la ganadería, el domicilio de la asociación ó persona, y la clase de industria que explota ó pretenda explotar.—Llevará además un registro de los permisos de exportación que se expidan, haciendo constar el nombre del remitente y del consignatario, el puerto de destino, la cantidad y naturaleza de los productos embarcados y el nombre del buque conductor.—Art. 14. Los libros de todo establecimiento ó empresa acogida á la ley que se reglamenta, serán exhibidos á los empleados de la Dirección General de Rentas, siempre que ésta lo disponga á objeto de fiscalizar la elaboración y exportación de los productos que comprende la ley de primas.—Art. 15. Los establecimientos que fueran convencidos de haber hecho falsas declaraciones ó intentado de otro modo defraudar el fisco, prevaliéndose de los beneficios de la ley de primas, perderán por este solo hecho todo derecho á los beneficios de dicha ley, sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran.—Art. 16. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16680—**Decreto recaído en una nota** de la Junta Superior de Marina, pidiendo la separación del Teniente de Navío D. Ramon Cavenago del mando del vapor aviso "Resguardo".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Atentas las razones expuestas en la presente nota de la Junta Superior de la Armada, y conviniendo á las necesidades del mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Sepárase del empleo de Comandante del vapor aviso "Resguardo" al Teniente de Navío D. Ramon Cavenago.—Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Teniente de Fragata D. Eugenio M. Léroux.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16681—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión Central de Inmigracion y D. Meliton V. Ruiz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión Central de Inmigración y D. Meliton V. Ruiz, cuya propuesta para la provisión de víveres durante el año 1888 á los hoteles de Inmigrantes de esta Capital, Rosario, Santa Fé, Paraná, Córdoba, Bahía Blanca y San Fernando, presentada en licitación pública que tuvo lugar el 19 de Diciembre del año anterior, fué aceptada por decreto fecha 21 de Enero último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el expresado proyecto de contrato y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—F. Posse. E. Racedo.*

16682—**Acuerdo comisionando al Ingeniero** D. Valentin Balbin, para que practique los estudios complementarios para el establecimiento del Canal que una el Rio Lujan con las aguas hondas de la rada interior, frente á la Capital, y autorizando al Ministerio de Guerra y Marina para que disponga hasta la cantidad de 80.000 pesos moneda nacional en la ejecución de dicha obra.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Siendo urgente poner en

Digitized by Google

comunicación los Talleres de Marina situados en la márgen del Rio Lujan, con las aguas hondas de la rada interior por medio de un Canal que dé fácil acceso á los buques de la Armada, y teniendo presente que una obra tal, es además reclamada por las necesidades del comercio y de la marina del Cabotaje, siendo por otra parte un complemento del Canal interfluvial que ha de unir el Paraná de las Palmas con el Lujan.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Comisiónase al Ingeniero D. Agustin Balbin para que, teniendo á la vista los estudios hechos con anterioridad, practique á la mayor brevedad los estudios complementarios para el establecimiento del Canal que una el Rio Lujan con las aguas hondas de la rada interior frente á la Capital, levantando los planos y formulando el Presupuesto correspondiente que presentará al Ministerio de Marina.—Art. 2° Se autoriza al Ministerio de Guerra y Marina, para que disponga hasta la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional, para la ejecución de esta obra, sin perjuicio de tomarse en consideración el presupuesto definitivo de gastos, cuando sea presentado por el Ingeniero nombrado.—Art. 3° Para inspeccionar los trabajos que se mandan ejecutar por este Acuerdo, se nombra una Comisión compuesta de los ciudadanos: D. Angel Sastre, D. Juan Madero y D. Luis A. Sauze.—Esta Comisión desempeñará sus funciones bajo la dependencia del Ministerio de Marina.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—W. *Pacheco.*—A. *Quirno Costa.*—*E. Wilde.*

16683—**Resolución encargando al Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba, la preparación de una Monografía del clima general de la República.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Visto lo indicado por la Comisión Directiva Argentina de la exposición Universal de 1889 y lo informado por el Director de la Oficina Meteorológica de Córdoba.—*Se resuelve:*—Encomendar al Director de la Oficina Meteorológica citada la preparacción de una monografía del clima general de la República, con arreglo á las indicaciones contenidas en el precedente oficio de la Comisión antes nombrada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16684—**Decreto aprobando los planos presentados por la empresa del Ferro-Carril Argentino, referentes á la traza y perfiles del ramal de la Cañada de Gomez al Pergamino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.—Vista la solicitud del Sr D. N. Bower, representante de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino pidiendo la aprobación de los planos de la traza y los perfiles del ramal de dicha via entre la estación Cañada de Gomez y el Pergamino, autorizado por la Ley 2030 de 28 de Setiembre de 1888, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino referentes á la traza y perfiles del ramal de Cañada de Gomez al Pergamino.—Art. 2° Apruébase igualmente el desvío de la traza presentada, propuesta por la Empresa para la Colonia Candelaria en la parte que dicha traza interesa al Boulevard de la referida Colonia.—Art. 3° Queda obligada la Empresa á presentar en su oportunidad los planos de las alcantarillas de cinco y seis metros de abertura, como también los planos del puente sobre el Rio Carcarañá y del viaducto sobre el Ferro-Carril Oeste Santafecino.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16685—**Decreto nombrando Gefe de Policia de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe de Policia de la Capital al Teniente Coronel D. Alberto Capdevilla.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16686—**Resolución ordenando que el pago de la garantía del Ferro-carril Gran Oeste Argentino, se efectúe el 1° de Mayo y el 1° de Noviembre de cada año.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1888.—Visto lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-carril Gran Oeste Argentino—*Se resuelve*:—1° Que el pago de la garantía semestral se efectúe el 1° de Mayo y el 1° de Noviembre de cada año.—2° Que la Contaduría General practique la liquidación de la garantía impaga devengada hasta el 1° de Noviembre de 1887.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General al efecto expresado. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16687—**Decreto nombrando Gefe del** Batallón 1° de Infantería de línea al Teniente Coronel D. Cárlos O'Donell.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1888.—Estando vacante el empleo del Gefe de Batallón 1° de Infantería de línea;—El Presidente de la Repúblisa—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe del expresado Batallón, al Teniente Coronel D. Cárlos O'Donell.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16688—**Resolución aprobando el contrato** "ad-referendum„ celebrado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con don Pedro Costa, para llevar á cabo las obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Febrero 8 de 1888.—Visto el precedente contrato *ad-referendum* celebrado en virtud del Decreto de fecha 2 de Enero próximo pasado, aceptando la propuesta presentada por D. Pedro Costa, en la licitación verificada en esta Capital el dia 28 de Noviembre del año anterior para llevar á cabo las obras de refacción del edificio que ocupa el Colegio Nacional; y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento de Obras Públicas de la Nación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Minis- y de conformidad con lo que dispone el art. 34 de la Ley de contabilidad.—*Resuelve:*—1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato *ad-referendum* celebrado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con D. Pedro Costa, por el cual éste se obliga á llevar á cabo las obras de refaccion proyectadas por el mencionado Departamento en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital mediante el pago de la cantidad de *seis mil seiscientos cuarenta pesos* con *ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal*: debiendo el contratista sujetarse al presupuesto, especificaciones y demás antecedentes que corren agregados á este expediente, y á la expresa condición de que las obras de la referencia se han de ejecutar sin que sean interrumpidas por causa de ellas los cursos del Colegio; para lo cual el citado concesionario se pondrá de acuerdo con el Rector del Colegio nombrado y con el Ingeniero que fuese designado para la inspección de las mismas.—2° Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se impute al Inciso 16, item 4 del Presupuesto de Instrucción Pública, á cuyo efecto pasará este expediente á la Contaduría General de la Nación para que practique á la brevedad posible la Imputación prévia ordenada por el acuerdo de Ministros del 16 de Diciembre del año pasado.—3° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16689—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato para la navegación directa entre los Estados-Unidos y la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Febrero 8 de 1888.—En virtud de la nota que precede de los señores Vice-Almirante D. Mariano Cordero, del Presidente de la Contaduría General, doctor don Eduardo Basavilbaso y del Comisario General de Inmigración, don Samuel Navarro, nombrados por el Departamento de Relaciones Exteriores para presentar al Gobierno el proyecto de contrato relativo á la navegación directa entre los Estados Unidos de Norte América y la República, á que se refiere la ley número 2252, promulgada con, fecha 24 de Noviembre del año anterior, y teniendo presente que dicho proyecto ha sido formulado con arreglo á la ley citada y aceptado por don Samuel Yohuston, como apoderado del proponente don Roberto P. Houston, segun consta de las respectivas diligencias á fs;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Aruébase el contrato para la navegación directa enere los Estados-Unidos de Norte América y la República Argentina, celebrado por la Comisión Especial y don Roberto P. Houston en cumplimiento de la referida ley.—Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para el otorgamiento de la respectiva escritura pública.—Art. 3° Otorgadas que sean las correspondientes escrituras, remítase cópia de ellas á los efectos de la misma ley, á la Legación Argentina en Inglaterra.—Art. 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.—E. Pacheco.*

16690—**Resolución autorizando á la** Directora de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad del Azul, para que proceda á la ejecución de las obras de refacción en el edificio que ocupa la mencionada Escuela.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.—Vistos los informes precedentes, y de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la ley de Obras Públicas.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—

Digitized by Google

Resuelve:—1° Autorizar á la Directora de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad del Azul para proceder á la ejecución de las obras de refacción en el edificio que ocupa dicha Escuela, detalladas en el Presupuesto adjunto presentado por D. José Caputi, al precio de *nuevecientos treinta y cuatro pesos nacionalen con setenta y cinco centavos* ($934 pesos nacionales 75 centavos) que se abonará así que hayan sido las expresadas obras recibidas á satisfacción de la Señora Directora.—2° Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se cargue al inciso 16, item 4 anexo D del Presupuesto de Instruccion Pública, para lo cual pasará este expediente á la Contaduria General de la Nación, á fin de que practique la imputación prévia, ordenada por acuerdo de 19 de Diciembre del año anterior.—3° Publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16691—Decreto organizando las Secciones Judiciales de Paz de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.—Siendo necesario modificar las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto reglametario de 30 de Noviembre de 1886, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley número 2222 de 15 de Noviembre último.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Las Secciones Jndiciales de Paz de la Capital quedan numeradas como sigue:

Núm.	1	la de la Parroquia	Catedral al Norte
Id	2	" " " "	San Miguel.
Id	3	" " " "	San Nicolás.
Id	4	" " " "	Piedad.
Id	5	" " " "	Socorro.
Id	6	" " " "	Pilar.
Id	7	" " " "	Belgrano.
Id	8	" " " "	Balvanera.
Id	9	" " " "	Flores.
Id	10	" " " "	San Cristóbal.
Id	11	" " " "	Santa Lucía.
Id	12	" " " "	S. J. Evanjelista.
Id	13	" " " "	San Telmo.
Id	14	" " " "	Concepción.
Id	15	" " " "	Monserrat.
Id	16	" " " "	Catedral al Sud.

Art. 2° La Cámara de Paz de las Secciones del Norte conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de las Secciones numeradas del 1 al 8 inclusive y la Cámara de Paz de las Secciones del Sud, de las correspondientes á los Jueces de las Secciones numeradas del 9 al 16.—Art. 3ª Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16692—Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigracion y D. Enrique Sabatté.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Central de Inmigracion y D. Enrique Sabatté, cuya propuesta para el acarreo ó conducción de equipajes de Inmigrantes en la Capital presentada en la licitación pública que tuvo lugar el 19 Diciembre del año anterior, fué aceptada por decreto fecha 21 de Enero último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Apruébase el expresado proyecto de contrato y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16693—Decreto creando una Oficina de Información y propaganda en las Islas Canarias y nombrando su Director.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Oficina de Información y Propaganda en las Islas Canarias, sujeta á la existente en España, que deberá instalarse en Santa Cruz de Tenerife.—Art. 2° Nómbrase para dirijirla al Sr. D. Ventura Castro y Fariña al que se le señala el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales que se imputaran á eventuales de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16694—Decreto promoviendo al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. García.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.—De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21, Título III de la Ley de Ascensos militares, y en atención á los méritos y servicios prestados por el Teniente de Fragata D. Manuel J. García.—*Se resuelve:*—Art. 1° Promuévese al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. García.—Art. 2° Procédase por el Departamento de Marina á extender los despachos respectivos.—Art. 3° Comuníquese á

Digitized by Google

quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16695—**Resolución aprobando el proyecto** de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación, y los Sres. Guillermo Simonazzi y Hermanos, para la construcción del edificio destinado al alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1888.—El Directorio del Departamento de Obras Públicas en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, segun lo dispuesto en el acuerdo de Setiembre 6 de 1887, por una parte, y los señores Guillermo Simonazzi y Hnos. por la otra, han convenido el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° Los señores Guillermo Simonazzi y Hnos. se comprometen a construir el edificio destinado al alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero, de acuerdo con los planos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas que forman parte de este contrato asi como las especificaciones de las que se entregará cópia legalizada á los interesados.—Art. 2° El replanteo se verificará por un empleado de la Inspección de Obras Arquitectónicas en la forma prescripta por la Ley de Obras Públicas y con intervención del Departamento de Agricultura.—Art. 3° No podrá hacerse modificación ó alteración alguna á los planos aprobados sin una órden por escrito firmada por el Ingeniero Inspector, quien recabará préviamente la autorización del Departamento.—Art. 4° Las obras deberán ser principiadas dentro de los 15 dias siguientes á la órden que al efecto dé por escrito la Inspección de Obras Arquitectónicas, y terminadas completamente en el plazo de dos meses desde la fecha en que se dé la órden de empezar los trabajos, debiendo en caso contrario, pagar el empresario una multa de cien pesos moneda nacional por cada mes de retardo á no ser que hubiera una causa justificada.—Art. 5° El Inspector expedirá á la terminación de la obra un certificado de los trabajos hechos, aplicando á las cantidades que resulten de la medición los precios unitarios que figuran en el presupuesto confeccionado por el Departamento de Obras Públicas, y que los Srs. Simonazzi y Hnos. aceptan.—De la cantidad total se deducirá el 10 % que se devolverá al hacer la recepción definitiva de las obras. Queda entendido que dichos precios unitarios comprenden todos los materiales y la obra de mano necesaria para la completa terminación de las obras por cuenta de los empresarios Srs. Simonazzi y Hnos.—Art. 6° Cualquier modificación que fuese necesario introducir en el proyecto y que pueda hacer variar el costo de las obras, será sometida préviamente á la aprobación del Ministerio del Interior, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.—Art. 7° Las obras serán recibidas á los tres meses después de su completa terminación, quedando el empresario sujeto á las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 8° Este contrato queda sujeto á la aprobación del Excelentísimo Gobierno Nacional y en caso que ella le fuere acordada, el empresario se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en Buenos Aires á los veintinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Guillermo Simonazzi y Hnos.*, San José núm. 181.—*A. Simonazzi*, fiador calle Uruguay núm. 65—*Juan Pirovano.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1888.—Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Srs. Guillermo Simonazzi y Hermanos, por el cual estos se comprometen á construir el edificio destinado al alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero, en un todo de acuerdo con lo establecido en el referido contrato, á cuyo efecto, se acepta la fianza propuesta en la persona de D. A. Simonazzi, debiendo imputarse el pago que dicha obra demande á la ley número 2241 partida 23, el cual no excederá á la suma de seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16696—**Resolución nombrando interinamente** miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro D. Augusto Lasserre, con retención del mando de la División á su cargo.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1888.—Encontrándose actualmente en el extranjero, en desempeño de una comisión del servicio, el Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey nombrado miembro de la Junta Superior de Marina, por Decreto de fecha 1° de Enero próximo pasado, y siendo necesario proveer este puesto mientras dure la ausencia del Gefe.—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Nómbrase interinamente miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro de la Armada D. Augusto Lasserre, con retención del mando de la División á su cargo.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16697—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato celebrado entre la Comisión Central de inmigración y D. Nicolás Mihanovich.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1888.—Visto el

Digitized by Google

precedente proyecto de contrato celebrado entre la comisión Central de Inmigración y D. Nicolás Mihanovich,cuya propuesta para el desembarco de inmigrantes, presentada en la licitación pública que tuvo lugar el 19 de Diciembre del año anterior, fué aceptada por decreto de 21 de Enero último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el expresado proyecto de contrato, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemón Posse.—E. Racedo.*

16698—**Decreto reconociendo al Señor** Bayless W. Hanna, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1888.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Ministro Residente en los Estados-Unidos Sr. Bayless W. Hanna, por la cual S. E. el Señor Presidente de dicha Nación lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido S. E. el Sr. Bayless W. Hanna, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16699—**Acuerdo recaído en una nota** de la Junta Superior de Marina, autorizándola para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los buques de la Escuadra de ríos, por medio de licitación pública verbal, segun lo propone la mencionada Junta Superior.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—Considerando suficientemente atendibles las razones expuestas por la Junta Superior de Marina en la nota que precede, respecto á la imperiosa necesidad que existe de proceder sin pérdida de tiempo á efectuar las reparaciones generales que requiere el material de los buques de la Armada que forman la Escuadra de ríos, á fin de ponerlos en condiciones de atender á los servicios que han sido destinados,—y teniendo en cuenta que es conveniente se ejecuten estas reparaciones por medio de licitación verbal ante la Junta Superior de Marina, en atención á que los Talleres de Marina no se encuentran habilitados para atender á estas obras con la debida prontitud y economía requeridas en este caso;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la Junta Superior de Marina para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los buques de la Escuadra de ríos, por medio de licitación pública verbal.—Art. 2° Los gastos que demande lo dispuesto en el art. 1° se imputarán al Inciso 12, Item 4, Partida 3ª de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio del corriente año.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

16700—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Julian Camacho, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—En vista de los informes producidos;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Julian Camacho, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías entre las líneas siguientes: de Arroyo Corto á Guamini, de Arroyo Corto á Carhué y de Carhué á General Acha, mediante la subvención mensual de ($ 270 m/n) doscientos setenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16701—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. J. E. Clark, sobre edificios, accesorios y postes de telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—Vista la solicitud del señor D. Juan E. Clark, concesionario de los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Posadas y á Corrientes y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el señor D. Juan E. Clark de las Estaciones —Edificios y accesorios y postes de telégrafos correspondientes á los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Corrientes, y á Posadas

Digitized by Google

marcados del número uno al diez y siete inclusive; siendo entendido que la ubicación de las Estaciones en que debe construirse, será hecha en los mismos puntos que se designan en los planos que se aprueban por este decreto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16702—**Decreto aprobando la modificación** presentada por el Departamento de Obras Públicas, sobre las obras que se construyen en el Puerto de Atalaya.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la modificación propuesta por el referido Departamento en las obras que se construyen en el Puerto de Atalaya.—Art. 2° El exceso de ciento sesenta pesos veinte centavos que sobre la cantidad autorizada en la inversión de dichas obras resulta de esta modificacion se imputará á la Ley núm. 1290 de 2 de Agosto de 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16703—**Resolucion aprobando los contratos** entre la Comisión de Obras del Riachuelo y los Sres. E. J. Meinecke y C^{a}., D. Bartolomé Laccone y C. Pablo Benguria, sobre la compra de arena.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—En vista de lo manifestado por la Comisión de las Obras del Riachuelo y lo informado por la Contaduría General de la Nación.—*Se resuelve*:—1° Aprobar los adjuntos contratos celebrados entre la Comisión de las Obras del Riachuelo y los Sres. E. J. Meinecke y C^{a}., D. Bartolomé Laccone y D. Pablo Benguria, respectivamente, quienes se obligan á comprar la arena que se extraiga del canal de entrada y de los bancos adyacentes del Riachuelo, al precio de *un peso moneda nacional* por metro cúbico, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el pliego y contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16704—**Decreto declarando que el Banco** Provincial de Córdoba, queda acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.—Vista la solicitud del Banco Provincial de Córdoba presentada á este Ministerio, con fecha 18 de Noviembre de 1887, en la cual manifiesta dicho establecimiento:—1° Que se acoge á la ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, conforme al artículo 39 de la misma.—2° Que deseando hacer uso de la facultad que le acuerda el art. 39 citado, propone entregar en pago de los cuatro millones de pesos en fondos públicos que deben depositarse á su nombre para garantir la emisión que circula por la autoridad del Gobierno Nacional, una suma igual en oro, en letras extendidas á la órden del Ministerio de Hacienda de la Nación, firmadas por el Presidente y Secretario de dicho Banco y representando cada una de ellas la séptima parte del precio de los expresados fondos públicos, y—Considerando:—1° Que los Bancos existentes en la fecha de la ley mencionada antes, autorizados por el Gobierno Nacional para circular billetes inconvertibles, acojidos á ella antes del 1° de Enero próximo pasado, están facultados por el art. 39 para celebrar arreglos con el Poder Ejecutivo, á fin de garantir su emisión autorizada en la fecha de dicha ley, debiendo en consecuencia el Gobierno Nacional anticiparles el depósito de los fondos públicos.—2° Que la forma en que el Banco Provincial de Córdoba, propone pagar los fondos públicos, entregando pagarés ó letras á plazo fijo firmadas por el Presidente del Banco, consulta el verdadero propósito de la ley en lo relativo á la garantía, que es satisfactorio y que no perturba ni violenta los intereses que representa el Banco.—Estos documentos pagaderos cada año en oro representan todos los bienes de un Banco, sean muebles ó inmuebles, y por consiguiente representan toda la responsabilidad del establecimiento.—Por otra parte, además de la garantía dada, existen estas otras:—1° La reserva métalica del Banco de Córdoba fijada en 2.811,578 pesos 85 centavos segun el decreto de Diciembre 24 de 1886, y la cual debe conservarse intacta segun el art. 37 de la ley de Noviembre 3 de 1887.—2° El capital de 8 millones realizado por el Banco de Córdoba, que es doble de su emisión autorizada.—3° Las previsiones de la ley de la materia, encaminadas todas á dar intervención á la oficina inspectora para vijilar la marcha y las operaciones del banco y garantir todas sus obligaciones.—La ley de Bancos Nacionales Garantidos, buscando conservar el órden existente y operar una transformación, concedió á los Bancos de circulación de billetes autorizados por el Gobierno, los beneficios consignados en el art. 39, con el objeto de anticipar la uniformidad de la circulación y su garantía, mediante los arreglos que hicieran

Digitized by Google

con el Poder Ejecutivo para asegurarle el pago de los fondos públicos cuyo depósito se anticipa.—Si los Bancos existentes tuviesen fondos públicos, los entregarían en pago antes de ofrecer letras.—La garantía de que habla la ley es la letra que crea una obligación del banco á favor del tesoro, pero la que asegura el pago del billete bancario al público que lo recibe, no es la letra, sinó los fondos públicos depositados á nombre de cada banco en la Oficina Inspectora.—3° Considerando que verificada la garantía de la emisión actual del Banco de Córdoba, por la entrega de las letras y el depósito de los fondos públicos, hecho por la oficina inspectora, los billetes que circula adquieren desde luego el caracter de un billete de curso legal en toda la República, segun las disposiciones de la ley de la materia, por estos fundamentos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Se declara que el Banco Provincial de Córdoba, con su capital realizado de ocho millones de pesos, de curso legal queda acogido é incorporado con su carta á la ley de Bancos Nacionales Garantidos y con derecho por lo mismo á gozar de los beneficios acordados en el art. 39 de la ley citada.—En su consecuencia, se declara igualmente que los billetes del Banco Provincial de Córdoba tienen desde la fecha curso legal y valor chancelatorio en toda la república, sin perjuicio de ser sustituidos oportunamente por los que entregue la oficina inspectora.—Art. 2° Las siete letras por la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos oro ($ 3.400,000 oro) serán entregadas por el Ministro de Hacienda y remitidas á la oficina inspectora de Bancos Nscionales Garantidos, cuya oficina solicitará del crédito público, la cantidad de cuatro millones de pesos en fondos públicos nacionales creados para garantía y asegurar el pago de los billetes de banco, segun las prescriciones del art. 39 de la ley y los depositará en sus cajas á nombre del Banco Provincial de Córdoba.—Art. 3° Los fondos públicos depositados á nombre del Banco Provincial de Córdoba sólo tendrán el servicio de interés designado en el art. 6 de la ley desde el dia en que haya efectuado el pago de las letras y en la proporción de las sumas en oro abonadas por el banco —Art 4° Agréguese al presente expediente la carta del Banco Provincial de Córdoba y fecho. remítase original á la oficina inspectora comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16705—**Convenio celebrado entre el** Ministro de Hacienda de la Nación y el P. E. de la Provincia de Buenos Aires sobre el saldo del valor de los edificios públicos ubicados en esta capital y cedido por la Provincia á la Nación

Deparamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 17 de 1888.—No pudiendo determinar aun la suma que el Gobierno de la Nación deberá entregar al de la Provincia de Buenos Aires, por saldo del valor de los edificios públicos ubicados en esta Capital, cedidos por la provincia á la Nación, y otros créditos á favor de aquella por no estar terminada todavia la respectiva liquidación en los términos del Convenio de 20 de Diciembre de 1886, y venciendo en el presente mes el plazo que señala el art. 39 de la ley de Bancos Nacionales Garantidos se conviene lo siguiente, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministro de Hacienda de la Nación:—1° El saldo que resulte á favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y que debe pagarse en fondos públicos de la Nación, segun el precitado Convenio de 20 de Diciembre de 1886, será retenido por el Ministerio de Hacienda de la Nación y entregado á la oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos en pago de las dos primeras cuotas destinadas para adquirir los fondos públicos con que el Banco debe garantir su emisión de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1887.—Si ese saldo no alcanzara á cubrir las dos cuotas, el Banco integrará inmediatamente la suma en oro entregándola á la Oficina Inspectora, y si el saldo excediese de la suma que importan las dos cuotas, el exceso será aplicado al pago de la tercera cuota. 2° El pago de las cinco cuotas restantes hasta completar la suma de 29.270,858 pesos oro, que importan los fondos públicos que debe adquirir el Banco de la Provincia para garantir su emisión afianzada por el Gobierno Nacional de 34.436.280 pesos, será afianzado por medio de cinco letras de dicho Banco otorgadas á la órden del Ministerio de Hacienda por la cantidad de 4.181584 pesos 29 centavos oro sellado cada una, y que vencerán respectivamente el dia 31 de Diciembre de cada año desde 1890 hasta el 1894 inclusive.—3° El Gobierno Nacional dispondrá que la Oficina Inspectora deposite en los términos de la ley y á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de 34.436.280 pesos en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887; pero esos fondos no tendrán servicio de interés para el Banco sinó desde la fecha y en la proporción que sea abonado su precio á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos.—W. *Pacheco.—Máximo Paz.—Manuel B. Gonnet.—Francisco Segui.*

16706—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para que adquiera en compra la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Resistencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1888.—De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Autorizar á la

Digitized by Google

Dirección referida para que adquiera en compra la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Resistencia de D. Ranulfo Ferreyra de la Cruz, segun se desprende del testimonio de la escritura adjunta, por la suma de ($ 2000) dos mil pesos moneda nacional que abonara la Dirección de Correos con los fondos que le acuerda su Presupuesto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16707—**Resolución confiriendo á la Dirección** General de Correos, la autorización para invertir la suma de 250 pesos mensuales, para el pago de los empleados de la Comisión de Créditos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1888.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Correos en la nota que antecede—*Se resuelve*:—Que rija en el presente año y desde el 1° de Enero, la autorización conferida en el año próximo pasado á la expresada Repartición, para invertir la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales en el pago de los empleados de la Comisión de Créditos, debiendo imputarse dicha cantidad al inciso 4°, item 22 del Presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16708—**Resolución disponiendo que la** Contaduría General liquide á favor del Departamento Nacional de Higiene, el importe de lo que asigna el Presupuesto vigente para el pago de los sueldos de la tripulación de los vapores de Sanidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1888.—De conformidad con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en las planillas respectivas, el importe del inciso 18, item 2, partidas 2 á 8 inclusive que asigna la ley de Presupuesto vigente para el pago de los sueldos de la tripulación de dos vaporcitos de sanidad á fin de que con esos fondos el Departamento Nacional de Higiene atienda al pago del personal del hospital flotante, anexo al Lazareto de Martin García, cuyo mantenimiento es indispensable.—2° Autorízase igualmente al Departamento Nacional de Higiene para hacer uso de los sobrantes del Lazareto de Martin García, con destino á la provisión de carbon, estopa, aceite, etc; para el consumo del vaporcito "Mendoza".—3° En cuanto al racionamiento que corresponderia á la tripulación de ambos buques, el proveedor del Lazareto dará las raciones correspondientes á su personal, cuyo gasto se abonará en la forma que se establezca en el acuerdo que se dicte para provisión de raciones y víveres al Lazareto de Martin García.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16709—**Decreto fijando en 90 pesos** moneda nacional el precio por kilómetro de limpieza en las vias férreas de Catamarca, Chumbicha, Salta y Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.—Vista la solicitud de los señores Lúcas Gonzalez y Compañia, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Fíjase en noventa pesos oro sellado el precio por kilómetro de limpieza de la via en las líneas de Chumbicha á Catamarca y de Chilcas á Salta y Jujuy, Cabra-Corral, que es el mismo establecido para la línea de Dean Fúnes á Chilecito por la ley núm. 1888 de Octubre de 1886.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16710—**Decreto aprobando la propuesta** presentada por los señores Holhmann y Müller para la provisión del material metálico del puente que se construye sobre el Rio Grande (Jujuy).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.—Resultando que las propuestas presentadas para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Rio Grande de la provincia de Jujuy, es la más baja la de los señores Holhmann y Müller, y teniendo en cuenta que la Ley de Contabilidad en su artículo 33 base 6ª, autoriza á contratar privadamente la compra de materiales ú otros objetos que para el mejor servicio público sea necesario hacer en el extrangero.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Acéptase la propuesta presentada por los señores Holhmann y Müller para la provisión de la parte metálica del puente referido, á razon de (522 50) quinientos veinte y dos francos y medio la tonelada puesta en el puerto del Rosario.—Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos que haya lugar.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16711—**Decreto aprobando las modificaciones** propuestas por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.—Vista la solicitud del apoderado y representante del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas. —El Presidente de la República,—*Decreta*: —Art. 1° Apruébanse las modificaciones propuestas por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, referentes al cambio de ubicación de la Estación proyectada en el kilómetro 24 al 26 ó 27 y al aumento de los rádios de las curvas de dicha línea.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16712—**Decreto concediendo permiso** para la pesca en Bahía Blanca y sus inmediaciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.—En atención á lo expuesto por los Sres. Lopez y Braña y considerando que se trata de una industria importante;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El permiso para pesca en Bahía Blanca y sus inmediaciones, incluso el Puerto Viejo, acordado por decreto de 31 de Diciembre de 1887 á los Sres. Lopez y Braña, tendrá diez años de término, bien entendido que el P. E. podrá hacerlo cesar antes de la expiración de ese plazo si á su juicio llegase á ser necesario dejarlo sin efecto, sin que los concesionariós tengan derecho á reclamo de ningun género.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional permitiéndose cópia al interesado si la solicitare.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16713—**Decreto aprobando el adjunto** contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Obras Públicas y los Sres. Andrés Braly y C^{a}, para la ejecución de las obras de albañilería etc., del puente sobre el Rio San Juan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.—El Director de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Juan Pirovano, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde, por una parte, y los Sres. C. Andrés Braly y C^{a} por la otra, han convenido en el siguiente—Contrato—Art. 1° Los Sres. C. Andrés Braly y C^{a} se comprometen á ejecutar las obras de albañilería, carpintería, herrería, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del puente sobre el Rio San Juan, en el Paso del Sauce y los accesos á éste.—Art. 2° Los Sres. C. Andrés Braly y C^{a} se obligan á ejecutar las obras con estricta sujeción á los planos y especificaciones aprobados por decreto de fecha 1° de Mayo de 1886, poniendo por su cuenta todos los materiales, trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecución completa de las obras en el término y condiciones que se estipulan en este contrato.—Art. 3° Todo el material de fierro que entra en esta construcción y que se traerá de Europa, será exento de todo derecho de Aduana; al efecto será obligacion de los contratistas comunicar á la Dirección de este Departamento con un mes de anticipación la llegada de dichos materiales á fin de solicitar del Exmo. Gobierno la libre introducción de éstos.—Art. 4° A los efectos del art. 20 de la Ley de Obras Públicas los Empresarios presentan como fiador á D. Genulfo Sol, quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula;—Art. 5° El Poder Ejecutivo abonará á los Empresarios la obra ejecutada, con arreglo á la medición que se efectuará mensualmente en la forma prescripta por la Ley y aplicando los precios unitarios siguientes: 1° Por cada tonelada de 100 kilógramos de fierro fundido, laminado ó forjado, noventa y seis pesos (96) moneda nacional.—2° Fletes de la parte metálica desde Europa hasta el Rosario doce (12) pesos moneda nacional por cada tonelada de 1000 kilógramos.—3° Fletes de la parte metálica desde el Rosario hasta el pié de la obra, treinta y cinco (35) pesos moneda nacional por cada tonelada de 1000 kilógramos.—4° Armamento de la parte metálica cuarenta (40) pesos moneda nacional por cada tonelada.—5° Por cada metro cúbico de movimiento de tierra para terraplenes, treinta y dos (32) centavos nacionales—6° Por cada metro cuadrado de revestimento de los taludes, cesped y caña, veinte (20) centavos nacionales—7° Por cada metro lineal de dique de defensa, cuarenta y ocho (48) pesos moneda nacional.—8° Por cada metro cuadrado de defensa de la base del terraplen del lado de la corriente, veinte (20) centavos moneda nacional.—9° Por metro lineal de calzada sobre los terraplenes, cuatro (4) pesos moneda nacional.—10 Por cada cuadra de 130 metros de alambrado del camino, cuarenta (40) pesos moneda nacional. —11 Por cada metro cúbico de madera de quebracho colorado ó urunday para la obra, ochenta (80) pesos moneda nacional.—12 Por mano de obra de la madera de los puentes, treinta (30 pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—13 Mano de obra para la colocación de la calzada, dos (2) pesos moneda nacional por cada metro cuadrado.—14 Por cada metro cúbico de albañilería de cimento (puentecito), veinte (20) pesos moneda nacional.— 15 Por cada metro cúbico de albañilería hidráulica (Cuerpo y estribo), diez y ocho (18) pesos moneda nacional.— 16 Por cada metro

Digitized by Google

cuadrado de reboque hidráulico, un peso y cincuenta centavos (1.50) moneda nacional.—17 Por cada metro cúbico de piedra trabajada para el puentecito, veinte (20) pesos moneda nacional.—18 Por cada metro cúbico de piedra para revestimiento, quince (15) pesos moneda nacional.—19 Por cada metro cúbico de excavación de tierra para los cimientos, cincuenta centavos (50) moneda nacional.—20 Por cada metro cubico de hormigon para rellenar las columnas, veinte y ocho (28 pesos nacionales.—21 Sauces llorones del grueso de 8 á 10 centimetros para diques y defensa del talud, veinte (20) centavos moneda nacional cada uno.—Art. 6° Estos precios se aplicarán del modo establecido en las especificaciones hasta el importe total de *Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional con noventa y tres centavos* (154,854-93) no estando obligado el Gobierno á hacer extensivo este contrato á las obras que esa suma no le alcance á pagar, debiendo los empresarios presentar sus observaciones si encontrasen algun error en los cáculos.—Art. 7° En caso de que no hiciesen en tiempo oportuno las observaciones á que hubiese lugar por cualquier error que se haya podido cometer, los empresarios tendrán la obligación de ejecutar el trabajo por la suma que resulte al aplicar el precio unitario al cómputo métrico del presupuesto como máximum y si en el caso de la mensura directa resultare una menor sólo se observará ésta.—Art. 8° Los empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes después de la fecha en que se efectúe el replanteo general de las obras y á terminarlo á los diez y ocho (18) meses de esta fecha, obligándose á pagar (500) quinientos pesos nacionales de multa por cada mes de retardo, sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato que la ley de Obras Públicas acuerda al P. E.—Art. 9° Los empresarios serán responsables de la obra durante el tiempo de la construcción y se obligan á conservar el puente, terraplenes y demás accesorios en perfecto estado durante un año después de terminada y recibida la obra.—Art. 10 Los empresarios quedan obligados á lo estipulado en este contrato, á lo prescripto en las especificaciones y base de licitación y á lo que disponen las leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.—Art. 11 Este contrato no dá derecho alguno á los empresarios, mientras no fuese aprobado por el P. E. y redacido á escritura pública.—Art. 12 De conformidad á lo estipulado, lo firmamos en la Capital de la República á los veinte y nueve dias del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan Pirovano.—C. Andrés Braly y C*ª.—Por autorización de Jenulfo Sol.—*Alfredo Ebelot.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 18 de 1888.—Visto este expediente; y considerando que es anterior la celebración del proyecto de contrato adjunto á la disposición del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Diciembre último, á que hace referencia la Contaduría General en el informe que antecede;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Apruébase el proyecto de Contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y los Sres. C. Andrés Braly y Cª., para la ejecución de las obras de albañilería, carpintería, herrería, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyectado puente sobre el Rio San Juan, en el Paso del Sauce, por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, noventa y tres centavos, (154,854-93).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á los efectos correspondientes pase este expediente (1329 y 1885) á la Escribanía de Gobierno.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16714 Decreto aprobando la licitación y los contratos celebrados entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y los Sres. Aubin Botey y Cª y D. E. Meinicke é hijo sobre provisión de carbon y articulos navales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 20 de 1888.—Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—1° Apruébase la licitación efectuada por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, para la provisión del tren de dragado de carbon y articulos navales y de la cual resultaron más ventajosas las propuestas de los Sres. Aubin Botey y Cª por carbon y la de los Sres. E. Meinicke é hijo para artículos navales.—2° Apruébase igualmente los contratos celebrados por dicha Comisión con los Señores expresados, en virtud de los cuales, los Sres. Aubin Botey y Cª se comprometen á entregar durante el año 1888 todo el carbon de (Cardiff) que fuere necesario para el tren de dragado, por el precio de $ 12.45 cts. de curso legal cada tonelada de mil kilos, y los Sres. Meinicke é hijos se obligan á proveer durante el mismo año, á los buques empleados en las Obras de los artículos navales que se determinan en el mismo y por los precio que en él se expresan.—3° El presente gasto que importará aproximadamente la suma de ciento veinte mil pesos, de los cuales corresponde la mitad á cada una de las provisiones mencionadas será imputado á la Ley Nª 1921 de 26 de Noviembre de 1881.—4° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Quir no Costa.*

Digitized by Google

16715—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para incluir en el presupuesto vigente la suma de 270 pesos moneda nacional**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 20 de 1888.—En vista de los informes producidos.—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar al inciso 4° item 22 part. 22 de Presupuesto vigente, la subvención mensual de ($ 270) que se acuerda á D. Julian Camacho por el servicio de la conducción de la correspondencia por mensagerias de Arroyo Corto á Guamini del primer punto á Carhué y de Carhué á General Acha.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*F. Wilde.*

16716—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para permitir á los señores Islas, Irungaray y C^a., transfieran su contrato sobre transporte de correspondencia.**

—*Departamento del Interior*—Buenos Aires Febrero 20 de 1888.—En vista de los informes producidos.—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para permitir á los señores Islas, Irungaray y C^a., transfieran el contrato que tienen celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos para el trasporte de la correspondencia por mensagerias de Juarez á Necochea, á favor de D. Pablo Oliver.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16717—**Resolución autorizando al Departamento Nacional de Hijiene para incluir mensualmente en sus planillas, la suma que D. Nicolás Mianovich debe percibir por el servicio de vapores.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1888.—De conformidad con lo solicitado en la nota é informe que anteceden. —*Se resuelve.*— Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene, para incluir mensualmente en sus planillas la suma que Don Nicolás Mianovich debe percibir por el servicio de vapores para los Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital, según ol contrato respectivo.—Comuníquese, A en el M. de S. y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16718—**Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Umberto Della Casa, ofreciendo en venta el material de hilos eléctricos conductores y fulminantes que se necesitan como elemento complementario, á la División de Torpedos, para hacer posible en sus diversas aplicaciones el uso de la goma explosiva, recientemente adquirida**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1888.—Resultando del informe que precede del Jefe de la División de Torpedos, no existir en los Arsenales de esa División el material de hilos eléctricos conductores y fulminantes que se necesitan como elemento complementario para hacer posible en sus diversas aplicaciones el uso de la goma explosiva recientemente adquirida;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Aceptar la propuesta del Sr. Umberto Della Casa, ofreciendo en venta veinte mil cápsulas fulminantes, al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional oro sellado el ciento, dos mil metros de hilo conductor principal á cincuenta centavos oro el metro, mil metros de hilo conductor principal á cuarenta centavos oro el metro; quinientos metros de hilo conductor auxiliar á veinte centavos oro el metro y quinientos metros de hilo conductor auxiliar al precio de veinte centavos moneda nacional oro sellado; imputándose este gasto á sobrantes del Inciso 6, Item 1, 2 y 3 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio del año próximo pasado—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.* — W. *Pacheco.* — *Filemón Posse.*

16719—**Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado para Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1888.—Vistos los nuevos planos, presupuestos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros, que debe instalarse en la Ciudad de Santiago del Estero y de conformidad con lo que establece el art. 5° de la Ley de Obras Públicas.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones que

Digitized by Google

ha confeccionado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros, que próximamente se establecerá en la Ciudad de Santiago del Estero.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para que, con arreglo á los expresados planos, presupuestos y especificaciones saque á licitación la obra de que se trata, publicando los avisos en esta Capital y en la de Santiago del Estero; debiendo enviar oportunamente á la consideración de este Ministerio las propuestas que se hicieren, acompañadas del correspondiente informe sobre la que juzgue más ventajosa.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente para sus efectos al Departamento de Ingenieros. —JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16720—**Decreto declarando al Colegio** de enseñanza secundaria denominado "Instituto Garcia", acojido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1888.—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase al Colegio de enseñanza secundaria establecido en esta Capital y denominado "Instituto Garcia", acojido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, á los efectos de los beneficios por ella acordados y por el Decreto Reglamentario de la misma, de 1° de Marzo de 1886.—Art. 2° La anterior concesión es extensiva únicamente para los alumnos del mencionado Colegio, que con arreglo al Plan y Programas oficiales dictados por el Ministerio de Instrucción Pública con fecha 14 de Enero ppdo. cursen durante el presente año el 1° y 2° años de estudios preparatorios.—Art. 3° El Director del Colegio nombrado queda obligado á cumplir, antes del 31 del presente mes, con los requisitos exijidos por los incisos 1°, 2° y 3° del art. 7 del expresado Decreto Reglamentario, según su caso.—Art. 4° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16721—**Se resuelve conceder al D. José** M. Novoa, permiso para construir en la márgen derecha del arroyo "Ytaimbé" un brete destinado al embarque de animales en pié.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1888.—Vistos los informes que preceden, y considerando que se trata de un establecimiento de verdadera utilidad para la industria ganadera.—*Se resuelve:*—Art. 1° Concedese al señor D. Jose M. Novoa el permiso que solicita para construir, en una extensión de ciento cincuenta metros cuatrados en la márgen derecha del arroyo "Ytaimbé" sobre el Rio Paraná, jurisdicción de la capital de Misiones, un brete destinado al embarque de animales en pié, debiendo el interesado satisfacer la respectiva patente y abonar los impuestos que la ley establezca para las operaciones que realice.—Art. 2° El concesionario queda obligado á levantar las construcciones cuando el Poder Ejecutivo asi lo juzgue conveniente, sin que por ello tenga derecho á reclamar indemnización alguna.—Art. 3° Queda encargada la Policia de aquel territorio de la vigilancia que reclame la instalación del brete autorizado y de la visación de las guias respectivas, con el fin de garantir la propiedad del ganado que se exporte.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16722—**Resolución aprobando el contrato** "ad-referendum" celebrado por el Ingeniero Nacional de Sección de San Luis, en representación del Departamento de Ingenieros, para llevar á cabo las nuevas obras de construcción y refacciones en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Provincia mencionada.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1888.—Visto el adjunto contrato ad-referendum que ha celebrado el Ingeniero Nacional de la Sección de San Luis, en representación del Departamento de Ingenieros, con el industrial Don Cárlos Cossano, para la ejecución de las obras de construcción y reparaciones nuevamente proyectadas por el mencionado Departamento en el edificio que ocupa el referido Colejio; resultando del precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, que en el contrato de que se trata se ha consultado las prescripciones de la Ley en cuanto á las cláusulas del mismo y de conformidad con lo que dispone el art. 34 de la Ley de contabilidad;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato ad-referendum celebrado por el Ingeniero Nacional de la Sección de San Luis, en representación del Departamento de Ingenieros, con el industrial Don Cárlos Cossano, por el cual éste se obliga á llevar á cabo las nuevas obras de contrucciones y refacciones proyectadas por el mencionado Departamento en el edificio que ocupa el Colejio Nacional de San Luis, con arreglo á los pla-

Digitized by Google

nos, presupuestos y especificaciones que forman parte de este expediente, y mediante el abono de la cantidad de nueve mil nueve pesos con treinta centavos moneda nacional que será satisfecha en la forma que determina la Ley de Obras Públicas.—Que el gasto autorizado por la presente resolución sea cargado al Inciso 16, Item 4, Anexo D del Presupuesto de Instrucción Pública, para lo cual pasará á la Contaduría General de la Nación para que practique la imputación prévia ordenada por Acuerdo de 16 de Diciembre del año anterior y fecho lo devolverá al Ministerio de Instrucción Pública para la resolución ulterior que proceda.—Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16723—Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1888.—Vistos los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras que funciona en la ciudad del Rosario, y de conformidad con lo que establece el art. 5 de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras establecido en la ciudad del Rosario.—Art. 2° Autorízase al referido Departamento para que con arreglo á los mencionados planos, presupuestos y especificaciones saque á licitación la obra de que se trata, publicando los avisos correspondientes en esta Capital y en la del Rosario; debiendo enviar oportunamente á la consideración de este Ministerio las propuestas que se hicieren, acompañadas del respectivo informe sobre la que resulte más ventajosa.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva este expediente para sus efectos al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16724—Decreto encargando á los señores Lucas Gonzalez y C^a^, procedan á dejar terminada la Sección Tucuman á Chilcas del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1888.—No habiéndose terminado la Sección Tucuman-Chilcas del Ferro Grril Central Norte, hasta el punto de arranque de las obras de prolongación de ese Ferro-Carril, contratados con los señores Lucas Conzalez y Compañía, y—Considerando:—1° Que es de verdadero interés público dejar concluida esa Sección en el pequeño trayecto que falta para que se pueda en breve verificar las obras expresadas y—2° Que la empresa Gonzalez y Compañía se halla en condiciones excepcionales para realizar ese trabajo con la rapidez y economía necesarias;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase á los señores Lucas Gonzales y C^a^, procedan a la mayor brevedad posible á dejar terminada la sección Tucuman Chilcas del Ferro-Carril Central Norte, en el trayecto reducido que le falta para alcanzar al punto de arranque de la linea contratada —Art. 2° Para la ejecución y pago de los trabajos á que se refiere el artículo anterior, rejirán las estipulaciones del contrato celebrado con la referida Empresa para las Obras de prolongación del mencionado Ferro-carril. —Art. 3° Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución se imputarán á la ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1885, y N° 1888 del 9 de Octubre de 1886.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16725—Resolución recaida en una solicitud del Yacht Club Argentino, pidiendo aclaración si á pesar del decreto 8 de Octubre de 1886, que prohibe el uso de la bandera nacional de guerra en otras embarcaciones, que las de la Marina Nacional, puede la Asociación del Yacht Club seguir haciendo uso de dicha concesión y privilegio, que le fué concedido por decreto de 26 de Mayo de 1883.

Departamento de Marina.—Buenos Aires-Febrero 24 de 1888.—Contéstese á la Socie, dad del Yacht Club Argentino, que está autorizada para usar en sus embarcaciones la bandera de guerra nacional.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

16726—Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando á la Superior aprobación el proyecto de Reglamento de su régimen interno.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1888.—Aprobado: avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16727—**Resolución recaida en una nota** de la Junta Superior de Marina, elevando á la Superior aprobación un proyecto para proceder á la formación de la foja de servicios y escalafón de los Jefes y Oficiales de los buques, cuerpos y reparticiones de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1888.—Aprobado: avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése en la Orden General de la Armada é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16728—**Decreto disponiendo el pago** de un peso por visación consular.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1888.—Atento lo informado por la Dirección General de Rentas y en uso de la autorización conferida por el art. 8° del Arancel Consular de 6 de Diciembre de 1886;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Toda guia expedida por una aduana terrestre extranjera lo mismo que los certificados de bultos de mercaderías que vinieren en tránsito para la República, pagarán un peso por la visación consular que deben obtener de la respectiva oficina.—Art. 2° Los que omitiesen este requisito quedarán sujetos á pagar el doble en la primera aduana nacional donde presenten dichos documentos, correspondiendo al fisco el exceso.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16729—**Decreto nombrando representante** del Gobierno en Bruselas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1888.—Habiendo sido invitado el Gobierno para hacerse representar en la conferencia que ha de reunirse en Bruselas, el 15 de Marzo próximo, en el Ministerio de Negocios Extranjeros para tratar de lo relativo á la publicación de las tarifas de aduana de todos los países;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para representar al Gobierno en la mencionada conferencia al Ministro Residente en Bélgica, D. Cárlos Calvo y Capdevila.—Art. 2° Comuníquese por telegrama este nombramiento y remítase la credencial y demás documentos de práctica á sus efectos.—Art. 3° Hágase saber por nota al Encargado de Negocios de Bélgica, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16730—**Resolución aprobando los nuevos** planos presentados por el Banco Constructor de La Plata, para los edificios destinados á Comisarías de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1888.—Vista la solicitud del representante del Banco Constructor de La Plata y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas—*Se resuelve*:—1° Aprobar los nuevos planos presentados por el Banco Constructor de La Plata para los veinte y dos edificios destinados á Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Registro Civil y Comisiones de Higiene, siendo entendido qne esta aprobación es hecha sólo en tésis general, quedando obligado el Banco Constructor de conformidad al contrato celebrado, á presentar separadamente por cada uno de los edificios á construirse, un plano hecho de acuerdo con las dimensiones de cada terreno, basado en el que se apruebe por este decreto.—2° Queda autorizado el Departamento de Obras Públicas, para aprobar y modificar dichos planos en el sentido que lo juzgue conveniente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16731—**Decreto aprobando la distribución** propuesta por el Departamento de Policía de la Capital para el servicio del Municipio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—1° Apruébase la distribución propuesta por el Departamento de Policía de la Capital para el servicio del Municipio, comprendida la parte á que se extiende en la actualidad su jurisdicción.—2° Expídase el decreto acordado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16732—**Acuerdo aprobando el presupuesto** presentado por el Departamento de Obras Públicas, para la construcción de una calzada de piedra en el puente del Rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1888.—Visto este expediente,

Digitized by Google

atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría, y considerando que hay urgente necesidad en la ejecución de las obras de defensa proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, para el puente construido sobre el Rio Gualeguay; —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase el presupuesto presentado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de una calzada de piedra destinada á evitar la destrucción del terraplen acceso al puente del Rio Gualeguay Provincia de Entre Rios.—Art. 2° Queda autorizado el Departamento mencionado, para hacer ejecutar por administración la referida obra, pudiendo emplear en su ejecución hasta la suma de diez mil ochocientos pesos.—Art. 3° El presente gasto se imputará al inciso 6°, item 3°, partida 2ª del Presupuesto del año pasado.—Art. 4° Diríjase nota al Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre Rios transcribiéndole el presente acuerdo, á fin de que permita el transporte gratis por el Ferro-Carril Central Entrerriano, desde el Uruguay hasta el Tala, de la piedra que se destina á la obra mencionada.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16733—**Decreto aceptando la propuesta** de D Oronte A. Valerga, para la traza de un camino carretero y un muelle en Goya, y autorizando al Departamento de Obras Públicas, para formular el contrato correspondiente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1888.—Visto este expediente, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta del señor D. Oronte A. Valerga que resulta ser la mas baja de las presentadas en la licitación de 16 de Enero último, y por la cual se compromete á la ejecución de las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para el camino carretero y muelle en Goya, Provincia de Corrientes, por el precio de ($ 91691 con 19 centavos).—Art. 2° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para formular el contrato correspondiente, el que por triplicado, elevará á este Ministerio para su aprobación.—Art. 3° Hágase entrega á los otros proponentes, cuyas propuestas no han sido aceptadas de los depósitos que tienen hechos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16734—**Decreto declarando que el Banco** Provincial de Santa-Fé, queda acojido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1888.—Por los fundamentos contenidos en el decreto de 16 del corriente mes relativo al Banco Provincial de Córdoba; y el decreto de esta fecha relativo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en lo pertinente á la presente solicitud del Banco Provinciál de Santa-Fé.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase acojido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos el Banco Provincial de Santa-Fé, con su carta y constitución actuales y con su capital realizado de cinco millones de pesos, su reserva metálica prescripta por ley nacional de dos millones novecientos mil pesos ($ 2.900,000) y su emisión autorizada, anterior á la ley de bancos, de cinco millones de pesos ($ 5.000,000).—Art. 2° Quedan admitidas las siete letras por valor total de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos oro ($ 4.250,000) á vencer en siete anualidades de igual valor, pagaderos el 1° de Enero de cada año, desde Enero de 1889 hasta 1° de Enero de 1895 inclusive, que ofrece el banco en pago de los cinco millones de pesos en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887, que dicho establecimiento debe adquirir para garantir su emisión, en los términos de la antes citada ley de bancos nacionales garantidos.—Dichas letras serán endosadas por el Ministerio de Hacienda y remitidas á la oficina inspectora á los efectos del articulo 6° de la ley.—Art. 3° La oficina inspectora procederá á recibir de la oficina de crédito público la emisión y entrega de cinco millones de pesos en fondos públicos creados por la ley de 3 de Noviembre de 1887, los que depositará en sus cajas á nombre del Banco Provincial de Santa-Fé, en garantía de su comisión.—Dichos fondos públicos no tendrán servicio de interés á favor del Banco provincial de Santa-Fé, sino desde la fecha y en la proporción en que el banco satisfaga su importe en oro, por el vencimiento anual de las letras á que se refiere el art. 2° que precede.—Art. 4° Declárase que desde la fecha, los billetes que constituyen la actual emisión autorizada del Banco Provincial de Santa-Fé, y que asciende á cinco millones de pesos, tienen curso legal y valor chancelatorio en toda la República, sin perjuicio de ser sustituidos oportunamente por los que debe entregar la oficina inspectora en los términos del art. 6° de la ley.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y prévia agregación de la carta y estatutos del Banco Provincial de Santa-Fé, pase á la oficina inspectora para su conocimiento y archivo.—Repóngase los sellos.—JUAREZ CELMAN,—*W. Pacheco.*

Digitized by Google

16735—**Decreto concediendo á D. Luis** Norzagaray la venta de papel sellado durante el corriente año.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1888.—Vista la solicitud que precede y atento lo informado á su respecto;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Concédese á D. Luis Norzagaray la venta de papel sellado, á comisión durante el corriente año en los términos y bajo las condiciones establecidas en el decreto reglamentario de 12 de Diciembre último.—Art. 2° El concesionario gozará por toda remuneración, la suma anual votada por la Ley de Presupuesto vigente, la que le será entregada por mensualidades.—Art. 3° Será obligación del concesionario, establecer dos nuevas Oficinas en los puntos que designe la Dirección General de Rentas.—Art. 4° Esta concesión queda sujeta á las disposiciones y condiciones establecidas en el citado decreto reglamentario.—Art. 5° Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos, debiendo pasar este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que reduzca la propuesta aceptada á la escritura correspondiente.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16736—**Decreto nombrando al Sr. don** Emiliano Frias, Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado para el presente año de 1888, Director del Banco Nacional el Sr Emiliauo M. Frias.—Art. 2° Oportunamente dése cuenta al H. Congreso de la Nacion solicitando su acuerdo para confirmar este nombramiento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16737—**Acuerdo creando dos Oficinas recaudadoras** de los impuestos de Contribución Directa, Sellos y Patentes. en los Partidos de Flores y Belgrano y nombrando su personal.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 28 de 1888.—Siendo indispensable para la percepción de los impuestos de Contribución Directa, Sellos y Patentes la creación de Oficinas recaudadoras en los Partidos de Flores y Belgrano anexados á la Capital;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Créanse dos Oficinas Recaudadoros de los impuestos de Contribución Directa, Sellos y Patentes en los Partidos de Flores y Belgrano con el siguiente personal para cada una de ellas:

1 Gefe de Oficina, encargado del expendio de papel sellado.....	$ 230
1 Contador Interventor, 2° Jefe.....	" 125
1 Tesorero	" 125
1 Oficial 2°.....	" 83
1 Escribiente 1°.....	" 60
1 Portero Ordenanza.....	" 30
Para fallas de caja	" 20
Para alquiler de casa.....	" 100
Para gastos de Oficina	" 10
Para mobiliario y gastos de instalación (por una sola vez)	" 500

Art. 2° Nómbrase para la Oficina de Flores, Gefe á D. Pedro I. Lopez—Contador Interventor, 2° Gefe á D. Edelmiro Rojas—Tesorero á D. Antonio Fragueiro—Oficial 2° á D. F. Nuñez Astorga—Escribiente 1° á D. Guillermo Anzó Quintana y Portero Ordenanza á Luis Lima.—Art. 3° Nómbrase para la Oficina de Belgrano, Gefe á D. F. Fernandez Blanco—Contador Interventor 2° Gefe á D. Carlos Ottone—Tesorero á D. Augusto Golfarini—Oficial 2° á D. Máximo Quiroz y Escribiente 1° á D. Mario Diaz.—Art. 4° Este gasto se imputará provisoriamente al inciso 24, item 1° del Presupuesto de Hacienda, debiendo la Contaduría General descontar de las planillas que se forman á favor de la Municipalidad de la Capital y Consejo Nacional de Educación, por la Contribución Directa de la cuota qne respectivamente les corresponde por gastos de empleados etc., y hacer la acreditación del caso al inciso 27, item 1° del Presupuesto de Hacienda por las sumas que importen los empleos creados por el presente acuerdo.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—E. Wilde.—E. Racedo.*

16738—**Decreto declarando al Banco** Nacional, acogido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 28 de 1888.—Atentas las constancias del presente expediente iniciado por el Banco Nacional para acogerse á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, y los términos precisos del artículo 42 de la mencionada Ley; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Se declara acogido é incorporado el Banco Nacional á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos con su carta y constitución actual; siendo su capital de cuarenta y tres millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos; su emisión autorizada anterior á la ley de Bancos, de cuarenta y un millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (41.333.333) y su reserva

Digitized by Google

metálica prescripta por leyes de la Nación, de quince millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos, cincuenta centavos (15,899 808,50)—Art. 2° La Oficina Inspectora recabará de la Oficina del Crédito Público, la emisión y entrega de 41.333.333 pesos en fondos públicos, que según el artículo 42 de la ley antes citada deben ser depositados en las cajas de la mencionada Oficina Inspectora en garantía de la emisión del Banco Nacional.—El costo de la impresión de estos fondos públicos será satisfecho por el Banco Nacional.—Art. 3° La emisión actual del Banco Nacional será substituida oportunamente por la que debe entregar la Oficina Inspectora.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16739—**Decreto devengando el sueldo** mensual de 200 pesos moneda nacional al Sub-Director del Canal General Roca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1888.—Subsistiendo las mismas causas por las cuales se dictó el decreto de fecha 5 de Marzo de 1885, encargando de la Sub-Dirección del Canal General Roca á D. Francisco J. Diaz;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Durante todo el corriente año y con antigüedad del 1° de Enero, el Sub-Director del Canal General Roca, D. Francisco D. Diaz devengará el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional que le será liquidado en las planillas del Departamento de Agricultura.—Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 3°, item 1° del Presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E.* W*ilde.*

16740—**Decreto autorizando una remuneración** extraordinaria al personal del F. C. Andino, y nombrando á D. Luis Araoz representante del Gobierno para la total entrega de la línea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1888.—Visto lo que expone el Administrador del Ferro-Carril Andino en la nota que precede, y considerando que son atendibles las razones de equidad en que se funda, teniéndose además en cuenta el recargo de trabajo que ocasiona al personal de esa línea la formación del inventario general de las existencias; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Asígnase al personal del Ferro-Carril Andino, como remuneración extraordinaria, el importe de un mes del sueldo que corresponde á sus empleos respectivos.—Art. 2° El Administrador D. Luis F. Araoz, representará al P. E. en los arreglos necesarios á la total y definitiva entrega de la línea, comprendida la recaudación del producido hasta la fecha de la entrega y la expedición de los informes que correspondan; continuando en tal carácter en el goce del sueldo que le asigna el Presupuesto como tal Administrador.—Art. 3° El Dr. Araoz designará y dará cuenta á este Ministerio del número y calidad de los empleados que deberán auxiliarle en el desempeño del cometido á que se refiere el artículo anterior los que continuarán en el goce de sus respectivos sueldos hasta que quede terminado. —Art. 4° Las remuneraciones á que se refiere este decreto se imputarán al Presupuesto del F. C. Andino en sus partidas correspondientes.—Art. 5° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E.* W*ilde.*

16741—**Decreto disponiendo la manera** de efectuar el pago de la garantía á los concesionarios de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior... Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Habiéndose suscitado dudas y promovido controversias, con motivo de las cláusulas referentes á la garantía que figuran en las leyes de concesión de Ferro Carriles, razon por la que se hace necesario establecer ciertas reglas de carácter general respecto á la forma de liquidación de esa garantía, y—Considerando:—1° Que, como manda la ley en varios casos, como lo demuestran diversos documentos emanados de asesores competentes y lo comprueba la experiencia, es indispensable fijar el monto de los gastos de explotación de las vías férreas de los contratos respectivos, á fin de evitar dificultades en las liquidaciones de las garantías é impedir abusos por parte de las Empresas, las que además son beneficiadas con esa medida, pues á causa de la restricción que ella impone se ven obligadas á verificar economías en la administración de los fondos que constituyen sus entradas.—2° Que si bien para el Gobierno en sus relaciones con cada Empresa, salvo las excepciones contenidas en ley especial, no hay más entidad que la de la misma Empresa contratante, esta interpretación legal no se acomoda con la práctica, pues las Empresas invocan la responsabilidad indirecta del Gobierno por razon de la garantía ante los capitalistes que suministran los fondos para la construcción ó explotación de las vías férreas, mediante el interés garantido y los compromisos directos que ellas mismas contraen con los mencionados prestamistas.—3° Que una estricta aplicación de las leyes, interpretando sus cláusulas referentes á la garantía, de tal manera que el Gobierno sólo sea autorizado á abonarla prévia deducción del exceso de la entrada bruta de las vías férreas sobre el gasto de explotación reconocido, impide la

Digitized by Google

construcción y explotación de los Ferro Carriles concedidos últimamente, lo que no puede haber entrado en la mente del Congreso. —4° Que las cláusulas que manden fijar los gastos de explotación, no tienen otro alcance que el de señalar un límite legal, con los objetos antedichos, pues el gasto efectivo no puede ser previsto en caso alguno, y que de la obligación de atender á esa cláusula no deben deducirse estipulaciodes que hagan imposible la ejecución de las obras proyectadas, en tanto que el Poder Ejecutivo pueda salvar las dificultades por medio de resoluciones racionales y conformes con las mismas del Congreso.—5° Que respecto á la liquidación de garantías, el P. E. encuentra antecedentes que explican la causa por la cual los nuevos concesionarios exigen que el pago de las garantías se haga integramente, pues aunque algunos de estos antecedentes se refieran á disposiciones legales en que por excepción las categorías de Empresarios y accionistas eran reconocidas separadamente, ese antecedente obligó al Gobierno á proceder de un modo análogo en circunstancias semejantes por razones de interés público atendibles.—6° Que aun cuando el abono de la garantía sin deducción prévia de la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta de las líneas férreas y el tanto por ciento reconocido para gastos de explotación, importe un adelanto de fondos ó sea un empréstito regular y continuo del Gobierno á las Empresas, las sumas adelantadas deberán ser devueltas con los intereses que hubiesen ganado hasta la liquidación final, lo que reduce el hecho á un préstamo del crédito nacional en favor de las obras públicas.—7° Que las modificaciones que pueden introducirse en la forma de la liquidación de la garantía en virtud de estipulaciones emanadas de los considerandos anteriores no importan una alteración sustancial en favor ó en contra del Gobierno, puesto que abonar la totalidad de la garantía y recibir en efectivo de las Empresas la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, ó cargarles en cuenta la totalidad ó una parte de esa diferencia según el caso, y con un interés igual al de la garantía, es lo mismo que el abonar sólo el cumplimiento de la garantía sobre el líquido producto legal, con la ventaja, en la primera forma, de la mayor claridad y sencillez de la operación y de la seguridad que se dá á los capitalistas respecto al pago del interés de su dinero.—Atentas las dificultades que se suscitan y no siendo razonable demorar indefinitivamente la celebración de los contratos relativos á las vías férreas autorizadas, cuya ejecución importa tanto para el progreso del país;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° En los contratos pendientes relativos á las concesiones de ferro-carriles garantidos acordados por el H. Congreso hasta la fecha, y que el Gobierno celebre de acuerdo con los concesionarios en virtud de las leyes respectivas, las cláusulas relativas á la garantía serán estipuladas, en su parte pertinente, de conformidad con las siguientes reglas:—1ª La garantía acordada por el Congreso á cada Empresa, será pagada íntegramente.—2ª Se fijará en cada contrato un tanto por ciento para gastos de explotación, que el Gobierno reconoce á los efectos de la liquidación de la garantía, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo, en caso de no fijarse en ella cláusulas relativas á este punto, estipularse el gasto que se autorice teniendo en cuenta las concesiones semejantes en que dicho gasto haya sido fijado.—Por consecuencia las Empresas quedan obligadas á entregar al Gobierno en las épocas correspondientes al pago de las garantías para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada sobre el gasto de explotación reconocida. Cuando las Empresas por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso en los gastos efectivos de explotación con los gastos reconocidos, no pudiendo entregar suma alguna ó solamente abonasen una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á los concesionarios en cuenta especial y con el interés de un tanto por ciento igual al de la garantía, la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido en el primer caso, y en el segundo la diferencia en el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de explotación reconocida y la parte que entregaren á cuenta por devolución de garantía.—En la liquidación final se tendrá en cuenta estas diferencias.—3ª Cuando las entradas de las líneas no alcanzaren á cubrir los gastos efectivos de esplotación será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.—4ª Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, las Empresas no podrán repartir á los accionistas, sócios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la ley y el contrato de su referencia, ni distraer, para ese ni otro objeto, parte de sus entradas una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.—Art. 2° La liquidación de la garantía para las líneas enajenadss ó arrendadas por el Gobierno se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.—Art. 3° Sométase, en oportunidad, este decreto á la consideración del H. Congreso.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16742—**Acuerdo aprobando el convenio** celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación, y el P. E. de la Provincia de Buenos Aires sobre el saldo del valor de los edificios públicos ubicados en esta Capital y cedidos por la Provincia á la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires,

Digitized by Google

Febrero 29 de 1888.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar el precedente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires declarándose que los artículos 1, 2, 3 y 6 del arreglo de 20 de Diciembre de 1883 quedan vigentes en todas sus partes.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

16743—**Decreto declarando que el Banco de la Provincia de Buenos Aires queda acojido é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Habiéndose aprobado el convenio precedente, celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y—Considerando:—1° Que segun el art. 36 de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, los bancos existentes que circulan billetes inconvertibles por autoridad de la Nación tienen el derecho de incorporarse á dicha ley y de verificar el pago de los fondos públicos nacionales destinados á garantir su circulación actual por cuotas anuales é iguales en el plazo de siete años, y segun los artículos 39 y 40 de la ley citada, estos mismos bancos pueden celebrar arreglos con el Gobierno Nacional para que éste les anticipe el depósito, en la Oficina Inspectora, de los fondos públicos que han de asegurar el pago de los billetes en circulación actualmente. mediante la entrega de garantías que deben hacerse efectivas en el plazo de siete años con el fin de anticipar también la uniformidad de la circulacion y su garantía eficaz, representada por dicos fondos públicos depositados en la Oficina Inspectora á nombre del Banco de la Provincia.—2° Que segun el convenio de 14 de Julio de 1887 y ley de 15 de Agosto del mismo año que lo aprobó, el Poder Ejecutivo Nacional está autorizado para emitir y entregar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la cantidad suficiente en fondos públicos de 4 °/o de interés y 1 °/o de amortización, servicio que debe hacerse en oro, para pagar el saldo de la liquidación del valor de los edificios cedidos en esta capital así como debe pagar la expropiación de las obras del Riachuelo, y el préstamo de cuatro millones de pesos fuertes segun el contrato de Agosto de 1882, cantidades que se calcula bastarán para el pago de las dos primeras cuotas que está obligado á hacer el Banco de la Provincia á la Oficina Inspectora para adquirir una cantidad equivalente en fondos públicos que garanten su emisión actual;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Banco de estado de la Provincia de Buenos Aires denominado "Banco de la Provincia" queda acojido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, de 3 de Noviembre 1887, con sus leyes y estatutos actuales y sujeto á las prescripciones de la ley Nacional citada antes, con un capital de treinta y cuatro millones trescientos mil ciento setenta y ocho pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional ($ 34.300,178-28 m/n) segun su último balance; una reserva metálica prescrita por la Nación de doce millones cuatrocientos tres mil pesos oro ($ 12.403,000) y una circulación de treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil, doscientos ochenta pesos ($ 34.436,280 m|n.) autorizada por el Gobierno Nacional con anterioridad á dicha ley.—Art. 2° Quedan admitidas las garantías que dá el Banco de la Provincia con arreglo al art. 39 y 40 segun lo estipulado en el convenio de esta fecha.—El Ministro de Hacienda hecha la liquidación correspondiente, retendrá los fondos públicos que debe entregar el Gobierno Nacional al de la Provincia de Buenos Aires, y los aplicará al pago de las dos primeras cuotas.—Las cinco letras por el valor de veinte millones, nuevecientos siete mil setecientos cuarenta y un pesos cuarenta y cinco centavos oro ($ 20 907,741-45) serán endosadas por el Ministro de Hacienda y remitidas á la Oficina Inspectora, y ésta solicitará del Crédito Público la emisión de treinta y cuatro millones, cuatrocientos treinta y seis mil, doscientos ochenta pesos ($ 34.436,280) en fondos públicos de los autorizados por la ley de 8 Noviembre 1887 y los depositará en la Oficina Inspectora á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 3° En su consecuencia y estado garantidos dichos billetes por fondos públicos nacionales se declaran de circulación y de valor chancelatorio en toda la República y así que sea entregada á la Oficina Inspectora la emisión de billetes de circulación fiduciaria que el Poder Ejecutivo ha mandado confeccionar será sustituida la actual de dicho Banco por la nueva.—Art. 4° Comuníquese al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Presidente del Banco, al Crédito Público y á la oficina Inspectora.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16744—**Decreto declarando al Banco Provincial de Salta, acogido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Atenta la solicitud que precede del Banco Provincial de Salta en la que pide se le tenga por acogido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, en los términos de los artículos 36 y 39 de la misma, y ofrece entregar en oro, al contado la mitad de los fondos públicos que debe adquirir para garantir su emisióncon arreglo á la precitadaley, y el

Digitized by Google

saldo en cuatro letras giradas á plazo desde un año hasta tres años y medio: y por los fundamentos consignados, relativos al Banco Provincial de Córdoba y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la parte pertinente á la presente solicitud;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase acogido é incorporado el Banco Provincial de Salta á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, en los términos de los artículos 36 y 39 de la misma, con su carta y constitución actuales; siendo su capital realizado, según su último balance, de 331.400 pesos, su circulación autorizada anterior á la ley de Bancos, de 125.000 pesos. y su reserva metálica prescripta de 52.162 pesos, 28 centavos oro.—Art. 2° La Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos recabará de la Oficina del Crédito Público, la emistón y entrega de la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) en fondos públicos de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 8 de Noviembre de 1887, los que depositará en sus cajas á nombre del Banco Provincial de Salta en garantía de su emisión.—La mitad de estos fondos públicos, ó sea la cantidad de 62.500 pesos devengará interés á favor del Banco desde la fecha del presente decreto, y el resto desde las fechas y en la proprción en que su importe sea entregado en oro por dicho establecimiento.—Art. 3° La Oficina Inspectora dará entrada en sus libros á la cantidad de cincuenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos oro ($ 53.125 oro) que el Banco ha depositado á su órden en el Banco Nacional como importe de los 62.500 pesos en fondos públicos que compra al contado.—Las cuatro letras que entrega por el saldo de dichos fondos públicos serán endosadas y remitidas por el Ministerio de Hacienda á la mencionada Oficina Inspectora.—Art. 4° Los 125.000 en billetes que constituye la actual emisión autorizada del Banco Provincial de Salta, tendrán curso legal y valor chancelatorio en toda la República desde la fecha, debiendo ser sustituida oportunamente por la emisión que debe entregar la Oficina Inspectora.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho pase original á la Oficina Inspectora para su conocimiento y demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16745—**Decreto declarando al Banco** Provincial de Tucumán acogido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Por las consideraciones expuestas en los decretos recaídos en las solicitudes de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Córdoba, de Santa Fé y de Salta;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda acogido é incorporado el Banco Provincial de Tucumán (antes Banco Mendez Hnos. y C^{a}) con sus Estatutos actuales á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, teniendo un capital realizado de quinientos mil pesos moneda nacional en circulación autorizada por la Nación, y anterior á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de cuatrocientos mil pesos y un encaje metálico prescripto por el decreto de 20 de Diciembre de 1886, de 130.281 pesos oro.—Art. 2° Acéptase la garantía que ofrece el Banco Provincial de Tucumán, á los efectos del artículo 39 de la ley antes citada, consistente en siete letras giradas por ese Banco á la órden de este Ministerio de Hacienda, por la cantidad total de trescientos cincuenta mil pesos oro, dividida en siete anualidades iguales que vencen el día 1° de Enero de cada año, á contar desde el 1° de Enero de 1889 hasta el 1° de Enero de 1895 inclusive. Estas letras serán endosadas por el Ministerio y entregadas á la Oficina Inspectora á sus efectos.—Art. 3° La Oficina Inspectora pedirá á la Oficina de Crédito Público la emisión de cuatrocientos mil pesos en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887, antes citada, la que depositará en sus cajas á nombre del Banco Provincial de Tucumán. Pero estos fondos no devengarán intereses á favor del Banco siuó desde la fecha y en la proporción en que dicho establecimiento satisfaga en oro su importe, pagando las respectivas letras á su vencimiento en monedas de oro.—Art. 4° En consecuencia de lo que precede declárase que los billetes del Banco Provincial de Tucumán (antes Mendez Hnos. y C^{a}) tienen curso legal y valor chancelatorio en toda la República desde la fecha, debiendo ser sustituidos oportunamente por los que entregue la Oficina Inspectora en virtud de la ley.—Art. 5° El Gobierno de la Provincia de Tucumán, someterá á la aprobación del Gobierno Nacional á la mayor brevedad, los Estatutos nuevos del Banco Provincial de Tucumán.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán y á quienes más corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Inspectora para su conocimiento y demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16746—**Decreto nombrando á los señores** D. Mauricio Mayer y D. Miguel García Fernandez (hijo), Directores del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo de los señores D. Bruno Quintana y D Francisco Bustamante.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados Directores del Banco Hipotecario Nacional por todo el presente año de 1888, en reem-

Digitized by Google

plazo de los renunciantes Sres. Bruno Quintana y Francisco Bustamante, los Sres. D. Mauricio Mayer y D. Miguel García Fernandez (hijo).—Art. 2° Solicítese oportunamente el Acuerdo del H. Senado.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16747—**Decreto declarando al Banco** Provincial de Entre Rios, acogido é incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Por las consideraciones expuestas en los decretos recaídos en las solicitudes de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Córdoba, de Santa Fé y Salta—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda acogido é incorporado el Banco mixto de la Provincia de Entre Rios, denominado Banco Provincial de Entre Rios, con sus estatutos actuales á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, y sujeto á todas sus prescripciones, teniendo un capital de nueve millones de pesos y una circulación de tres millones de pesos.—Art. 2° El Banco de Entre Rios garantiza su emisión en la forma siguiente: 1° Entrega al Tesoro Nacional un millon de pesos oro y seis letras por la suma de un millon quinientos cincuenta mil pesos oro, á razon de doscientos cincuenta y ocho mil trescientos oro cada una, á vencer el 1° de Enero de cada año, desde el 1° de Enero de 1889 hasta igual dia del año 1894 inclusive.—Estas letras serán á la órden del Ministerio de Hacienda endosadas por éste, y entregadas á la Oficina del Tesoro en la cual se entregará también el millon de pesos oro pagado al contado.—Art. 3° La Oficina Inspectora pedirá al Crédito Público la emisión de tres millones de pesos en fondos públicos los que depositará en sus cajas á nombre del Banco Provincial de Entre Rios y sólo abonará el interés de 4 y 1/2 % anual correspondiente al millon de pesos pagado al contado, y por el saldo de los fondos públicos abonará el interés en proporción y á medida que se haga efectivo el pago de cada letra.—Art. 4° En su consecuencia, y con arreglo al artículo de la ley, se declara que los billetes del Banco Provincial de Entre Rios, tienen curso legal y valor chancelatorio en toda la República desde la fecha.—Art. 5° El Presidente del Banco Provincial de Entre Rios presentará en el plazo de ocho días á la Oficina Inspectora sus Estatutos y el último balance.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Rios, á la Oficina Inspectora y á la Contaduría y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16748—**Decreto nombrando á los señores** D. Remigio Rigal y D. José Drysdale, Presidentes de juris en los reclamos de patentes del 1° y 2° circuito del Municipio de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—En cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Patentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para presidir los Juris de reclamo de patentes en los circuitos, en que á este efecto se halla dividido el Municipio de la Capital al Sr. D. Remigio Rigal para el primero y al Sr. José Drysdale para el segundo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16749—**Decreto autorizando á los Escribanos** de Flores y Belgrano, para que puedan abrir y llevar Protocolos de escrituras y contratos Civiles.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Visto este expediente y considerando que no se encuentra comprobada la conveniencia ó necesidad de crear nuevas Escribanias de Registro, aparte de las que se hallaban establecidas en Flores y Belgrano, en la fecha de la incorporación de estos Partidos á la Capital de la República, y que estas Escribanias se encuentran exactamente en las mismas condiciones de las existentes en la ciudad cuando fué federalizada, siendo de consiguiente razonable concederles la misma autorización que se otorgó por Decreto de 9 de Enero de 1882 á estas últimas:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á los Escribanos de Registro de Flores y Belgrano D. José A. Villalonga, D. Luciano Peteilg, D. Adolfo Puyrredon y D. Lisandro Billinghurst, que han estado en ejercicio en los Partidos citados hasta el dia de la anexión á la Capital Federal, á fin de que puedan abrir y llevar Protocolos de escrituras y contratos civiles, en la forma y condiciones establecidas por las disposiciones vijentes para los Registros Civiles ya establecidos en la Capital.—Art. 2° Designase con el número 51 el Rejistro que rejenteará el Escribano D. José A. Villalonga, con el núm, 52 el Rejistro de D. Luciano Petielh, con el núm. 53 el de D. Adolfo Puyrredon y con el núm. 54 el de D. Lisandro Billinghurst.—Art. 3° Comuníquese á sus efectos á la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16750—**Decreto fijando el tren rodante** que debe suministrar la Empresa Lucas Gonzalez y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Visto el pedido de los Sres. Lucas Gonzalez y Cª., para que se fije un tren rodante que corresponde á la prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte, y aumentar la proporción que se ha establecido para las líneas de Dean Funes y Catamarca, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda fijado el tren rodante que debe suministrar la Empresa Lucas Gonzalez y Cª para todas las secciones de la prolongación y ramales del Ferro Carril Central Norte contando con la Empresa mencionada como sigue:—Diez y nueve (19) furgones; veinte y siete (27) Locomotoras de carga; diez y siete (17) idem de pasajeros; veinte y seis (26) coches de primera clase; treinta y seis (36) coches de segunda clase; doscientas treinta y cinco (235) casillas; trescientas cuarenta y dos (342) plataformas; noventa y cinco (95) wagones para ganado.—Art. 2° La distribución de este tren rodante entre las diversas secciones que componen la prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte, será hecha en la forma que lo determina el Departamento de Obras públicas en el acuerdo adjunto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16751—**Resolución acordando á la Directora** de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, autorización para mandar efectuar las obras de refacción en el edificio que ocupa dicho establecimiento

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.—Siendo de imperiosa necesidad llevar á cabo algunas obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con el fin de mejorar en cuanto sea posible sus condiciones higiénicas para el servicio á que está destinado, visto el presupuesto presentado por el industrial D. Enrique Delor para la ejecución de dichas obras, y estando autorizado el P. E. por el inciso 3° del artículo 3° de la ley de Obras Públicas para prescindir de la licitación, cuando en casos como el presente haya urgencia en ejecutar las obras mencionadas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la ley citada—*Resuelve:*—Acordar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay la autorizaciòu suficiente para mandar efectuar con arreglo al presupuesto que se acompaña presentado por el industrial D. Enrique Delor, las obras de refacción especificadas en el mismo, necesarias en el edificio que ocupa ese Establecimiento.—Que la suma de dos mil novecientos setenta y un pesos con cincuenta centavos nacionales, en que están presupuestadas dichas obras, sea imputada al inciso 16, item 14 del presupuesto de Instrucción Pública para el corriente año, para lo cual pasará este expediente á la Contaduría General de la Nación para que verifique la imputación prévia, ordenada por el Acuerdo de 16 de Diciembre del año pasado.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

16752—**Se acuerda conceder en arrendamiento** á los Sres. Hume Hnos. la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, desde Tucumán hasta Chilcas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1888.—Considerando que es de visible conveniencia contratar el arrendamiento de la línea férrea de Tucumán á Chilcas, única que queda á cargo del Gobierno y que por su corta extensión y por su importancia relativa no compensa los gastos y atenciones que ocasiona una administraoión especial; que su explotación puede ser contratada en las mismas condiciones que la del Central Norte, del cual es la prolongación,—y que el Poder Ejecutivo ha recibido proposiciones convenientes respecto al arrendamiento de esa sección presentada por los contratistas del Central Norte, las que aceptadas pondrán en una sola mano la administración de toda la línea desde Córdoba hasta Chilcas, con ventaja para la Empresa y beneficio para la Nación, por quedar asi desligada de mantener una administración dispendiosa con relación al corto trayecto en explotación;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Concédese en arrendamiento á los señores Hume Hnss. la Prolongación del Ferro Carril Central Norte desde Tucumán hasta Chilcas, á contar desde el dia en que los contratistas se hagan cargo del camino y hasta la fecha de aquél en que el Gobierno se reciba de las líneas que deben construir los Sres. Lucas Gonzalez y Cª.—Art. 2° Si el Gobierno enajenase la sección mencionada antes de vencerse el plazo del arrendamiento, éste quedará, por ese solo hecho sin efecto.—Art. 3° La suma mensual que los Sres. Hume pagarán al Gobierno, será proporcional al número de kilómetros de la sección arrendada, tomando por base lo que dichos señores abonen por el arrendamiento de la línea de Córdoba á Tucumán. Esta obligación pesará sobre la Empresa desde el dia en que

Digitized by Google

le sea entregada la línea, no pudiendo demorarse la entrega más de treinta días contados desde la fecha de este decreto.—Art. 4° La entrega como la devolución, en su caso, se hará bajo inventario.—Art. 5° Sométase en oportunidad este decreto á la consideración del Honorable Congreso.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

16753—**Decreto ordenándose que la** bandera nacional permanezca á media asta en todos los edificios públicos de la Nación.

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Marzo 1° de 1888.—Habiendo comunicado el Sr. Presidente del Honorable Senado el sensible fallecimiento del Sr. José Godoy, Senador al Congreso por la Provincia de San Juan y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los representantes del pueblo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la Nación el día lunes 5 del corriente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16754—**Decreto aceptando la renuncia** del Secretario del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1888.—Atento lo expuesto en la precedente nota por el Secretario del Departamento de Policía de la Capital Dr. D. Valentín Fernandez Blanco;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Secretario del Departamento de Policía Dr. D. Valentín Fernandez Blanco.—Art. 2° Encárgase al Sr. Gefe de Policía para que en nombre del Poder Ejecutivo, de las gracias al Dr. Blanco por los servicios que ha prestado en el desempeño de su puesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16755—**Decreto nombrando Canónigos** en la Catedral del Paraná.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1888.—Hallándose vacante en el Coro de la Catedral del Paraná la Canongía Magistral por renuncia del Presbítero D. Jacinto R. Viñas que la ocupaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Nómbrase Canónigo Magistral en el Coro de la Catedral del Paraná al Presbítero D. Enrique Tissidre; Canónigo Lectoral al Presbítero Dr. Quintín Velazco; Canónigo de Merced al Presbítero D. Salvador Etchegaray y Canónigo media ración al Presbítero D. Domingo Tosyas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16756—**Decreto nombrando al doctor** D. Genaro Perez, representante del Gobierno en la expropiación de los terrenos necesarios á la vía del Ferro Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1ª Nómbrase al Dr. D. Genaro Perez, representante del Gobierno en la expropiación de los terrenos necesarios á la vía del Ferro Carril Central Argentino, en los kilómetros inmediatos á la Estación Córdoba de dicho Ferro Carril.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16757—**Acuerdo aprobando el presupuesto** formulado por el Gefe de Policía para atender á los gastos que demanda el nuevo personal de dicha repartición.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1888.—Visto lo expuesto por el Sr. Gefe de Policía de la Capital en su precedente nota, y atento la urgencia de proveer á los gastos que demanda la instalación y sostenimiento del nuevo servicio de Policía establecido por decreto de 25 de Febrero ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado por el Sr. Gefe de Policía para atender durante el corriente año, á los gastos que demanda el nuevo personal de dicha repartición establecido por el decreto citado, y cuyo monto asciende á la suma de trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centavos.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, ábrese un crédito á la Ley N° 2089 por la suma de $ 378.565,96 que importa el presupuesto aprobado.—Art. 3° Dése cuenta de este acuerdo en la debida oportunidad al H. Congreso.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUARRZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

16758—**Decreto autorizando á los señores** Adolfo E. Carranza y Cª, para continuar los estudios sobre la línea del Ferro Carril de Chumbicha á Tinogasta y Fuerte Andalgalá.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1888.—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á los Sres. Adolfo E. Carranza y Cª., concesionarios del Ferro Carril de Chumbicha á Tinogasta y Fuerte Andalgalá, para continuar por su cuenta, con intervención del Departamento de Ingenieros, los estudios definitivos de dicha línea desde el punto á que hubiesen llegado los que se ejecutan actualmente.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros hará entrega á la Empresa concesionaria, bajo inventario valorizado, de todos los útiles que tenga la concesión de estudios á fin de que dicha Empresa abone los valores que se estipulen, así como también lo que se haya gastado hasta la fecha en que ésta se haga cargo de los estudios referidos.—Art. 3° A los efectos de la entrega el Departamento de Ingenieros designará al empleado que deba representarlo en el acto de la entrega, quien conjuntamente con el representante de la Empresa labrarán y suscribirán el acta en forma, en la que deberá constar el punto á que hubiesen alcanzado los estudios totalmente terminados.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman.—*E. Wilde.*

16759—**Acuerdo autorizando al Director** del Banco Hipotecario Nacional, para realizar la compra del terreno que indica para el edificio mencionado, por la suma de 22,000 pesos moneda nacional,

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Marzo 5 de 1888.—Considerando:—Que por acuerdo de 21 de Octubre de 1886 se autorizó al Presidente del Banco Hipotecario Nacional para efectuar la compra del edificio conocido por la antigua Bolsa de Comercio.—Que por notas posteriores del Banco fecha 15 de Enero de 1887, éste hizo presente al Gobierno que cuando se compró el mencionado edificio no se expresaba el desenvolvimiento que habia de tener el Banco, y que segun se desprendía de informes competentes, el edificio resultaba entonces inadecuado para el establecimiento de las oficinas. -Que con ese motivo se dictó el acuerdo fecha 31 de Enero de 1887 autorizando nuevamente al Directorio para hacer uso del terreno de propiedad de la Nación situado en la calle Libertad esquina Tucuman.—Que por nota del señor Presidente del Banco de 8 de Febrero ppdo. hace presente que el mencionado terreno de la calle Libertad no es tampoco adecuado para construir el edificio destinado al Banco á causa de la gran distancia que se encuentra de la Bolsa de Comercio, y manifiesta haber encontrado un terreno que llena todas las condiciones necesarias, situado en la calle de 25 de Mayo número 119 al 127, compuesto de 22 metros 95 centímetros de frente por 43 metros 30 centímetros de fondo, el que puede adquirirse por la cantidad de 220,000 pesos m/n cuyo precio ha sido aceptado por el Directorio.—Por estas consideraciones, y siendo necesario proceder á la adquisición del terreno á fin de dar principio á la construcción del edificio;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario Nacional, para realizar la compra del terreno situado en la calle 25 de Mayo números 119 al 127 en la cantidad de 220,000 pesos moneda nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional y fecho pase al archivo de esta Sección.—Juarez Celman—W. *Pcaheco.* —*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*E. Posse.*—*N. Quirno Costa.*

16760—**Decreto nombrando á D. Tomás** Fielton, Presidente de Juris en los reclamos de patentes del 2° circuito del Municipio de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1888.—Atento á las excusas manifestadas por el Sr. José Drysdale, respecto al nombramiento de Presidente de Juris de reclamos de patentes en el segundo circuito del Municipio de la Capital;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para presidir dicho puesto al Sr. D. Tomás Fielton. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman.—W. *Pacheco.*

16761—**Se resuelve autorizar á la Sociedad** Jockey Club, á mantener sin cargo alguno el Hipódromo del Parque 3 de Febrero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1888.—Visto lo solicitado por la Sociedad Jockey Club y lo informado por la oficina respectiva.—*Se resuelve*:—1° Autorizar á la Sociedad Jokey Club, para mantener sin cargo alguno el Hipódromo á que se refiere la precedente solicitud, en los terrenos que ocupa actualmente en el Parque 3 de Febrero, mientras ellos no sean destinados á otro objeto que el que actualmente llenan.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16762—**Decreto autorizando á la Contaduría General para que liquide mensualmente la suma de 50 pesos moneda nacional, á favor del Escribano de Marina de "La Plata".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1888.—Subsistiendo las razones que motivaron el decreto de Abril del año pasado, en que se asignaba la cantidad de pesos 50 mensuales á la Escribanía de Marina en La Plata.—El Presidente de la República—*Decreta*: —1° La Contaduría General procederá á la liquidación de la suma de pesos 50, á favor del Escribano de Marina de La Plata, á contar desde el 1° de Enero del corriente año.- 2° El gasto que durante la ejecución de este decreto se imputará á la partida de eventuales de este Departamento.—3° En lo sucesivo, y hasta tanto se incluya en la ley del presupuesto, se formulará una planilla especial para el pago del presente gasto.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16763—**Decreto reconociendo al Ministro Plenipoteciario de España.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1888.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Ministro residente en España, D. Juan Duran y Cuerbo, por la cual se le promueve al cargo de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno argentino;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el señor D. Juan Duran y Cuerbo, como Ministro Plenipotenciario de España cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

16764—**Acuerdo disponiendo que las Oficinas públicas nacionales y los buques de la armada, enarbolen su pabellón á media asta.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1888.—Habiendo comunicado oficialmente el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, el fallecimiento de S. M. el Emperador de Alemania Guillermo I, y correspondiendo al Gobierno Argentino demostrar el profundo dolor de esta República por tan sensible acontecimiento;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros. —*Acuerda*: -1° En testimonio de duelo por tan irreparable pérdida que ha sufrido el Imperio Aleman en la persona de su Soberano, las oficinas públicas nacionales de la Capital y en todas las provincias, enarbolarán el pabellón nacional á media asta durante el 12 del corriente.—2° Igual manifestación harán en el mismo dia todos los buques de la Armada Nacional.—3° El presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la legación de Alemania, manifestándole el sincero pesar del pueblo y Gobierno Argentino por el infausto suceso que ha enlutado al pueblo Aleman.—4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

16765—**Decreto creando en el Territorio del Chaco, un pueblo denominado Puerto Bermejo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1888.—De acuerdo con lo informado por la Sección Topográfica de este Ministerio, y los antecedentes y propósitos que el Gobierno tuvo en vista al establecer la Sub-Prefectura del Puerto Bermejo, como futuro centro de un pueblo, cabecera de la línea militar del Rio Bermejo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Créase un Pueblo denominado Puerto Bermejo en el Territorio del Chaco, en donde actualmente existe la Sub-Prefectura y Puerto del mismo nombre.—Art. 2° Asignase como perímetro de dicho Pueblo y su éjido una superficie de diez mil hectáreas, encerrada en los límites Norte de los lotes 9 y 10 de la fracción C de la Sección V de la mensura general; por el Sud una línea paralela á la anterior y que dista dos mil quinientos metros al Sud del centro de la plaza denominada Coronel Obligado, donde existe un mojon; por el Este, el rio Paraguay en la parte comprendida entre los límites Norte y Sud ya citados; y por el Oeste, una línea perpendicular á estos mismos límites y que cierre la superficie de diez mil hectáreas.—Art. 3° Encárgase á la Sección Topográfica para que en vista de los antecedentes que posee, dé instrucciones al Ingeniero nombrado al efecto para el deslinde del terreno, con arreglo á los límites establecidos en el artículo anterior, y para la subdivisión más conveniente en aquella localidad.—Art. 4° Comisiónase al Sr. Sub-Prefecto, Capitán de Caballería D. Santiago Baez para que

Digitized by Google

asociado al Juez de Paz y tres vecinos de la localidad, levanten la estadística de población, bienes raices y semovientes, cultivos, comercio é industrias, aproximadas avaluaciones y las observaciones que crean necesarias á fin de que remitidas á este Ministerio pueda ordenar la adjudicación de solares, quintas y chacras.—Art. 5° Nómbrase al Ingeniero D. Meliton Gonzalez, para que practique todas las operaciones necesarias para dar cumplimiento á este decreto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16766—**Decreto autorizando á la Empresa** del Ferro Carril de la Boca y Ensenada, para que prolongue su línea por la ribera del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1888.—Vista la solicitud de los Sres. Eduardo Madero é hijos, pidiendo se autorice á la Empresa del Ferro Carril de la Ensenada para prolongar su línea por la ribera del Riachuelo, desde la esquina de la calle General Brown hasta la entrada de las obras del Puerto, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro Carril de la Boca y Ensenada, para que bajo la dirección de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y prévia aprobación por ésta de los planos presentados por la referida Empresa y suscrito por sus Ingenieros, prolongue su línea por la ribera del Riachuelo, desde la esquina, cuando ésta no las practicase en el plazo que se le señalare.—Art. 2° Los trenes sólo correrán por la extensión autorizada por este decreto; fuera de las horas de despacho de Aduana, salvo los días en que por escasez de despacho aduanero, les sea expresamente permitido por la autoridad respectiva. Su velocidad máxima no podrá exceder de diez kilómetros por hora.—Art. 3° El servicio de trenes será únicamente para carga; con excepción de aquellos que conduzcan directamente pasajeros y equipajes para los vapores.—Art. 4° La Empresa no podra situar en la ribera, más wagones que los destinados á las operaciones del dia, debiendo retirarlos inmediatamente de terminadas dichas operaciones, tantas veces en el mismo dia cuantas sean necesarias, para no entorpecer el tráfico general, es decir, sólo permanecerán en la ribera de la calle General Brown hasta la entrada de los trenes de las obras del Puerto de la Capital.—Art. 5° Queda obligada la Empresa del Ferro Carril de la Ensenada: 1° á sentar la via de madera que no sufran deterioro alguno los malecones ni los edificios, en cuya proximidad pase; 2° á establecer un servicio de vigilancia adecuado, para evitar accidentes con el tramway, el tráfico comun ó el público; 3° á construir tres mil cuatrocientos metros cuadrados de empedrado comun en los puntos que la Comision mencionada designe, y con sujeción á las instrucciones que ella formule; 4° efectuar de su cuenta la remoción de las vías del tramway que sea necesaria para la colocación del Ferro Carril; 5° á mantener en perfecto estado de adoquinado entre los rieles de su línea, y en una extensión no menor de un metro á ambos costados de ésta, pudiendo la autoridad competente efectuar las reparaciones necesarias por cuenta de la Compañia durante el tiempo indispensable para la carga y descarga, y durante las horas fijadas por el art. 3°—Art. 6° Comuníquese, publíquese, anótese en el Registro Nacional y pase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo á los efectos consiguientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16767—**Acuerdo autorizando al Departamento** de Policia de la Capital para contratar la adquisición de los artículos necesarios para los Comisarios últimamente establecidos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1888.—Visto lo expuesto por el Gefe de Policia de la Capital en su nota, precedente respecto á la urgencia que hay en proveer de los artículos indispensables á los nuevos Comisarios establecidos por decreto de 25 de Febrero próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 luc. 3° de la Ley de Contabilidad—El Presidente de la República—*Acuerda* y *decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Policia de la Capital, para contratar privadamente la adquisición de los artículos necesarios para los Comisarios últimamente establecidos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

16768—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Simon Chavanne, para la construcción del puente sobre el Rio Grande (Provincia de Jujuy).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1888.—Atento lo manifestado por

Digitized by Google

el Departamento de Obras Públicas, el señor Procurador del Tesoro y la Contaduría General;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Simon Chavanne en la licitación celebrada el 20 de Diciembre último, que resulta ser la más baja de las presentadas en la mencionada licitación y por la cual se compromete dicho señor á la ejecución de las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para la construcción del puente sobre el Rio Grande de la Provincia de Jujuy, por la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil trescientos veinte y seis pesos moneda nacional de curso legal.—Art. 2° Devuélvase á los otros proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas, el certificado del depósito que hubieren hecho.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16769—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente la suma de 138 $ moneda nacional para el pago de dos empleados y alquiler de casa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1888.—Habiéndose suprimido en la ley del Presupuesto vigente la partida asignada á la Sucursal de Correos Central Oeste, y siendo necesario para el buen servicio su funcionamiento;—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de ciento ochenta y dos pesos en la siguiente forma á contar desde 1° de Enero del corriente año.

Encargado de la Sucursal	$	52
Escribiente	"	50
Alquiler de Casa	"	80

cuya suma se imputará al Inciso 4° item 22 p. 5° del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16770—**Se resuelve que la antigua Escuela** Normal Mixta de Tucumán, quede en adelante, en la Categoría de Escuela Normal de Maestras.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1888.—Habiendo la Ley del Presupuesto creado una *Escuela Normal de Maestras* en la ciudad de Tucumán y estando ya nombrado el personal docente de la misma.—*Se resuelve:*—Que la antigua Escuela Normal Mixta de Tucumán quede, en adelante, en la categoría de *Escuela Normal de Maestras*, debiendo las actuales alumnas de ésta, así del Curso Normal como de los Grados de Aplicación, pasar á la Escuela de Maestras, después de rendir en aquella los exámenes complementarios que debieren. —El Director de la Escuela Normal de Maestros comunicará á este Ministerio, en oportunidad, la nómina de las alumnas becadas que hubiesen pasado á la de Maestras. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16771—**Decreto recaído en una nota** de la Junta Superior de Marina, elevando la terna de Oficiales para llenar la vacante de Comandante del Acorazado "El Plata".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1888.—Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante del Acorazado "El Plata„ al Teniente de Navío D. Juan Aguirre.—Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16772—**Se resuelve aprobar el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Isidro Buada, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 17 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente—*Se resuelve:*—1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Isidro Buada, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias entre Gualeguaychú, Gualeguay, Rocamora, Villaguay, Tala, Uruguay, Nogoyá, Victoria y Puertos intermedios, mediante la subvención mensual de ($ 207) dos-

Digitized by Google

cientos siete pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16773—**Decreto autorizando al Directorio** del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para abrir al servicio público la línea comprendida entre esta Capital y la ciudad de Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo autorización para abrir al servicio público la sección de dicha línea comprendidas entre esta Capital y la ciudad de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires. Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y considerando que la sección expresada se encuentra terminada en todos sus detalles;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para abrir al servicio público, á contar desde el veinte (20) del corriente mes la sección de esa línea comprendida entre esta Capital y la ciudad de Mercedes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16774—**Decreto revalidando el título** presentado por D. Fausto Torres, y otorgado por el Gobierno de Buenos Aires, en 27 de Junio de 1868.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.—Vistos los informes de la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Obras Públicas, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—1° Dése por revalidado el título presentado por el D. Fausto Torres, con arreglo á la ley número 1552 de Octubre 27 de 1884 otorgado por el Gobierno de Buenos Aires, en 27 de Junio de 1868 á favor de D. Eusebio Ibañez, y transferido por éste á D. Fausto Torres con fecha 30 de Agosto de 1883, referente á un terreno situado en la Gobernación del Rio Negro.—2° El interesado deberá presentar dentro del término de un año contando desde la fecha, la mensura del terreno con la ubicación, límites y superficie á que dicho título se refiere, relacionándolo con las operaciones análogas practicadas en esa sección por cuenta del Gobierno.—3° Comuníquese, y pase á la Escribanía General de Gobierno para la correspondiente escritura, debiendo el interesado presentar cópia de ella en la Sección Topográfica de este Ministerio para su rejistro.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16775—**Decreto recaído en una nota de** la Junta Superior de Marina, elevando la terna de Oficiales para llenar la vacante de Comandante de la Bombardera "República".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.—Vista la nota que precede de la Junta Superior de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante de la Bombardera "República" al Teniente de Fragata D. Lorenzo Irigaray.—Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16776—**Resolución suprimiendo de la** Armada las plazas de Aspirantes y Distinguidos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.—Atento lo manifestado en el precedente informe de la Junta superior de Marina, y no encontrándose comprendidos en la Ley de Presupuesto vigente las plazas de Aspirantes y Distingnidos, y finalmente siendo contrario á la Ley de Ascensos Militares la existencia de estas plazas—*Se resuelve:*—Art. 1° Suprímese de la Armada las plazas de Aspirantes y Distinguidos.—Art, 2° Prevéngase á la Comandancia General de Marina que no podrá dar de alta en los buques ni repaticiones de la misma á ningun ciudadano en las clases á que se hace referencia en el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—

Digitized by Google

16777—**Decreto estableciendo que regirá para las Defensorias de Menores de la Capital, la misma división territorial que para las Cámaras de Paz.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1888.—Siendo necesario modificar con motivo de la incorporación de los partidos de Flores y Belgrano á la Capital de la República, la división del Municipio de fecha 1° de Diciembre de 1884 á los efectos de la jurisdicción atribuida por la ley á las Defensorías de Menores;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde la fecha regirá para las Defensorías de Menores de la Capital la división territorial determinada en el art. 2° del decreto de 9 de Febrero último para la Cámara de Paz.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

16778—**Decreto nombrando al Dr. D.** Benjamin Romero, Juez Federal de la Sección Corrientes.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1888.—Hallándose vacante el puesto de Juez Federal de la provincia de Corrientes, por licencia concedida al titular, Dr. D. Cárlos Lima —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez Federal en comisión, para la Sección de Corrientes al Sr. Dr. Benjamin Romero, mientras dure la ausencia del Sr. Juez Titular.—Art. 2° Ofíciese al Exmo. Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva recibir el Juramento de ley que el nombrado debe prestar antes de tomar posesión de su cargo.— Art. 3ª Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *Filemon Posse.*

16779—**Decreto nombrando al Coronel** D. Santiago Baibiene, Gefe del Regimiento N° 11 de Infantería en reemplazo del Coronel D. M. Bedoya.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Gefe del Regimiento N° 11 de Infantería de línea, Coronel D. Máximo Bedoya, pasará á ejercer el cargo vacante de Gefe del Regimiento N° 4 de la misma arma.—Art. 2° Nómbrase Gefe del Regimiento N° 11 de Infantería de línea al Coronel D. Santiago Baibiene.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16780—**Decreto revalidando el titulo de** propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1888.—Vistos los informes producidos y de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Revalídase en cuanto haya lugar por derecho, el titulo de propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Rio Negro, otorgado por el Gobernador de Buenos Aires en 18 de Diciembre de 1869 á favor de D. Fráncisco Tavares, y transferido por éste á D. Tomás Calvo con fecha 3 de Febrero de 1882, quedando obligado el interesado á presentar en el término de un año contando desde la fecha, la mensura del terreno cuya ubicación, límites y superficie se expresan en el título mencionado.— Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, debiendo oportunamente presentar el intersado cópia de la escritura correspondiente en la Sección topográfica del Ministerio para su registro.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16781—**Acuerdo no haciendo lugar á** la intervención que el Gobernador de Córdoba solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.—Habiendo el vice-gobernador de la Provincia de Córdoba comunicado que se ha hecho cargo del Poder Ejecutivo por hallarse el gobernador titular sometido á juicio político por resolución de la lejislatura, habiendo al mismo tiempo solicitado el referido gebernador que el Gobierno Nacional adopte las medidas que el caso requiera, y— Considerando:—Que la Lejislatura de Córdoba usa de sus facultades constitucionales segun los datos trasmitidos al Gobierno; que el mis-

Digitized by Google

mo Gobernador Señor Olmos no desconoce la existencia legal de la Cámara que lo ha suspendido de sus funciones. limitándose á denunciar como motivo de su solicitud de intervencion, defectos de forma cuya apreciacion no corresponde al Poder Ejecutivo Nacional. —Que el articulo sexto de la Constitucion marca estrictamente los casos de intervencion del gobierno general, ninguno de los cuales es aplicable al actual.—Que la intervencion nacional en la presente circunstancia sólo producirá el entorpecimiento del uso de atribuciones constitucionales y exclusivas de los poderes públicos de la provincia de Córdoba; —El Presidente de la República,—en acuerdo General de Ministros—*Acuerda y decreta:*— Art. 1° No se hace lugar á la intervención que el gobernador de Córdoba solicita en su telegrama del 20 del corriente.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.* —W. *Pacheco.—N. Quirno Costa.—Filemon. Posse.—E. Racedo.*

16782—**Decreto nombrando al doctor** Luis V. Varela comisionado especial para que investigue en Córdoba, los hechos que han tenido lugar entre el Gobernador y la Legislatura.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 21 de 1888—Teniendo en cuenta los datos comunicados de la provincia de Córdoba respecto á los hechos que han tenido lugar entre el Gobernador y la Legislatura, y deseando el Poder Ejecutivo ser informado imparcialmente acerca de ellos por las ulterioridades á que pudiera dar lugar;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en comisión al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires doctor Luis V. Varela, para que trasladándose á la ciudad de Córdoba investigue los hechos que han tenido lugar é informe al Poder Ejecutivo Nacional acerca de ellos.—Art. 2° Comuniquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

16783—**Se solicita al Ministerio de Guerra** se sirva facilitar á los contadores Perez del Cerro y Cranwell el expediente iniciado por el Banco Hipotecario y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre la compra de un terreno para Arsenal de Guerra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.—Visto lo expuesto en la nota precedente—*Se resuelve:*—1° Diríjase nota al Ministerio de Guerra para que se sirva facilitar á los contadores señores Perez del Cerro y Cranwel el expediente iniciado por los Bancos Hipotecario y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre el pago del valor del terreno comprado á la testamentaria de D. C. S. de Navarro Viola con destino á Arsenal de Guerra.—2° Autorizar á los referidos comisionados para incluir en la liquidación general de los créditos á favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por propiedades transferibles á la Nacion, importe de la finca mencionada, prévio descargo de la suma imputada á la ley por la Contaduría General.—3° Comuníquese, publiquese é insér. tese en el Registro Nacional, y entréguese bajo recibo á los comisionados del Gobierno.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16784—**Decreto aprobando la propuesta** de la Comisión Directiva del Museo de productos argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Marzo 21 de 1888. Apruébase la propuesta que hace la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos de las Comisiones Auxiliares en las provincias y territorios nacionales para la reunión de muestras y su remisión al Museo. Encárgase á los Sres. Gobernadores de territorios nacionales el nombramiento de las Comisiones que han de funcionar en sus respectivas jurisdicciones.—Facúltase á las Comisiones nombradas para nombrar las Sub-Comisiones que sean necesarias para el desempeño de su cometido. -Vuelva á la Comisión del Museo á sus efectos. — JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16785—**Resolución aprobando en todas** sus partes el adjunto contrato celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros con el Sr. Juan Zuchino, para ejecutar las obras de refacción proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública.-- Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.—Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—

Digitized by Google

Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el Sr. Juan Zuchino, por el cual éste se obliga á ejecutar las obras de refacción que el mencionado Departamento tiene proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Nacional de Maestras de Jujuy, con sujeción á los planos, cómputos métricos y especificaciones que existen aprobados y con arreglo á los que sobre la materia establece la Ley de Obras Públicas.—Que la suma de *ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional* que importarán las mencionadas obras se cargue al Inciso 16, Item 1 del Presupuesto vigente, para lo cual pasará este expediente á la Contaduría General de la Nación á fin de que practique á la mayor brevedad la imputación provisoria ordenada por Acuerdo de 10 de Diciembre del año pasado y fecho lo devuelva al Ministerio de Instrucción Pública á los fines ulteriores que corresponda. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16786—**Decreto aprobando las modificaciones** introducidas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el edificio destinado á la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.—En vista de los precedentes informes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el edificio destinado á la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, en la parte á que se refiere la nota del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de Octubre próximo pasado; así como tambien el Presupuesto formulado por el mismo Departamento por la cantidad de *un mil ochocientos setenta pesos con diez y ocho centavos m|n.* que importarán las obras organizadas por dichas modificaciones.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente, para los efectos del caso, al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16787—**Decreto mandando organizar** una Escuadrilla á fin de establecer la vigilancia en las costas del Atlántico del Sud, como tambien la instruccion teórico-práctica del personal de Oficiales y el servicio que reclaman las Gobernaciones respectivas.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Marzo 22 de 1888.—Considerando—1° Que es urgentemente necesario adoptar todas las medidas tendentes á la mejor vigilancia de las costas Patagónicas con el fin de evitar la extracción de los productos naturales que en ellas se encuentran y que actualmente son sustraidos por falta de aquella;—2° Que es conveniente ofrecer al Cuerpo de oficiales de la marina de Guerra un campo vasto de acción, en que pueda ejercitar su actividad, adquiriendo por este medio los conocimientos teórico-prácticos, y—3° Que es necesario hacer con más regularidad el buen servicio que reclaman las Gobernaciones de aquellos territorios, facilitando por este medio su desarrollo y progreso. Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Organízase una Escuadrilla compuesta del pailebot "Piedra Buena" y cútter "Santa Cruz", "Bahia Blanca" y "Patagones", bajo el mando inmediato del Teniente de Fragata D. Jorge H. Barnes, quién deberá operar con la Escuadrilla á sus órdenes en el Atlántico del Sud, estableciendo la vigilancia como también la instrucción teórico-práctica del personal de oficiales y el servicio que reclaman las Gobernaciones respectivas.—2° La Junta Superior de Marina redactará oportunamente el pliego de instrucciones á que deberá sujetarse el Jefe de esa Escuadrilla en el desempeño de su comisión, determinando al propio tiempo el número y clases de Oficiales que deben embarcarse en cada uno de los buques que la componen.—Art. 3° El Jefe de la Escuadrilla arbolará su insignia en el buque que crea más apropiado á su carácter de Jefe.—Art. 4° La Comandancia General de al Armada procederá sin pérdida de tiempo á dar las órdenes del caso para el alistamiento de los buques que van á formar la Escuadrilla á que se refiere el Art. 1°, elevando á este Ministerio los pedidos de víveres y demás elementos que necesitan para hacerse á la mar —Art. 5° Comuníquese esta resolución á la Comandancia General de la Armada para su inmediato cumplimiento y á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo*

16788—**Decreto reconociendo al Reverendo** Pelham Ogle, en el carácter de Teniente Cura de la Iglesia Anglicana de San Juan de esta Capital.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1888.—Visto el precedente nombramiento, y atento el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion en él recaído;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Reconócese al Reverendo Pelham Ogle en el carácter de Teniente Cura de la Iglesia Anglicana de San Juan de esta Capital.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16789—**Decreto revalidando el título de** propiedad presentado por D. Tomas Kincaid, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre un terreno en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1888.—Visto este expediente, de, que resulta que D. Tomas Kincaid se presentó con fecha 23 de Julio de 1885, pidiendo la revalidación de un título de propiedad, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, referente á un campo sito en la Gobernación del Rio Negro en parte de los lotes 22 y 23 fracción C. y 2 y 3 fracción E. de la Sección VI de Territorios Nacionales, y—Considerando:—1° Que la ley núm. 1552 de 27 de Octubre de 1884 faculta al P. E. para revalidar los títulos de propiedad otorgados por las Provincias en los Territorios Nacionales, antes de la ley de Frontera.—2° Que de los informes de la oficina de Tierras y Colonias y del Departamento de Obras públicas aparece que D. Tomas Kincaid está comprendido en los beneficios de la ley citada.—3° Que del informe del Departamento de Obras Públicas fecha 11 de Enero del corriente año, resulta que el exceso de 21 hectáreas, 28 áreas y 11 centiáreas que arroja la mensura no alcanza al dos por ciento del área del título y se encuentra por lo tanto dentro de los límites de los errores admisibles para estas operaciones —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Dése por revalidada á favor de D. Tomas Kincaid, el título presentado, con la extensión y linderos que le asigna la mensura de fs. 27, sin perjuicio de terceros.—Art. 2° Extiéndase la correspondiente escritura, desglosándose los títulos orijinales que se entregarán, bajo constancia al interesado.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Escribano General de Gobierno para su cumplimiento, quedando obligado el interesado á presentar cópia de la escritura correspondiente en la Sección Topográfica del Ministerio para su rejistro.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16790—**Decreto reconociendo al Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Ministro Residente de Bolivia, Dr. D. Santiago Vaca Guzman, por la cual se le promueve al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino; —El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Queda reconocido, el Sr. Dr. D. Santiago Vaca Guzman, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16791—**Decreto declarando al Colegio** de enseñanza secundaria establecido en esta Capital y denominado "Franco Argentino", acojido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.—El Presidente de la República.—*Decreta.*— Art. 1° Declárase al Colegio de enseñanza secundaria establecido en esta Capital y denominado "Franco Argentino", acojido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, a los efectos de los beneficios acordados por ella y por el Decreto Reglamentario de la misma fecha 1° de Marzo de 1886.—Art. 2° La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del mencionado Colegio que, con arreglo al Plan y Programas oficiales dictados por el Ministerio de Instrucción Pública con fecha 14 de Enero ppdo. cursen durante el presente año el 1° y 2° años de estudios preparatorios.—Art. 3° El Director del Colegio nombrado queda obligado á cumplir, antes del 31 del presente mes, con los requisitos exigidos por los Incisos 1°, 2° y 3° del art. 7° del expresado Decreto Reglamentarios, segun su caso.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Poses.*

16792—**Decreto declarando al "Colegio** de la Victoria" establecido en esta Capital, acojido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colejios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase al "Colejio de la Victoria", establecido en esta Capital, acojido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, á los efectos del beneficio acordado por el artículo 4° de la misma y Decreto Reglamentario de fecha 1° de Marzo de 1886.—Art. 2° La concesión anterior comprenderá únicamente á los alumnos del mencionado Establecimiento que cursan durante el presente año, el 1° y 2° años de estudios preparatorios, con sujeción al Plan y Programas oficiales dictados por decreto de fecha 14 de Enero último, quedando obligado el Director á presentar al Ministerio de Instrucción Pública, antes de 31 de corriente mes, la lista de los alumnos matriculados y las de los Profesores encargados de la enseñanza de conformidad con lo que dispone el artículo

Digitized by Google

1° del referido Decreto.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16793—**Decreto declarando al "Colejio** Ausina" establecido en esta Capital, acojido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.—Atento lo manifestado en el precedente informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase al "Colejio Ausina" establecido en esta Capital, acojido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza á los efectos del beneficio acordado por el art. 4° de la misma y Decreto Reglamentario de fecha 1° de Marzo de 1886.—Art. 2° La concesión anterior comprenderá únicamente á los alumnos del mencionado Establecimiento que cursen durante el presente año, el 1° y 2° años de estudios preparatorios, con sujeción al Plan y Programas oficiales dictados por decreto de fecha 14 de Enero último, quedando obligado el Director, á presentar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 del corriente mes, la lista de los alumnos matriculados y las de los Profesores encargados de la enseñanza, de conformidad con lo que dispone el art. 7° del referido Decreto.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16794—**Decreto nombrando 2° Jefe del** Batallon 7° de Infantería de línea al Mayor D. Máximo Rendon.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.—Habiéndose promovido en la fecha al empleo de Teniente Coronel al Mayor del Batallon 7 de Infantería D. Rosendo M. Fraga;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del Batallon 7 de Infantería de línea, al Mayor D. Máximo Rendon.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16795—**Acuerdo concediendo al Sr. D.** Juan Goyena, la suma de 6.000 pesos por su trabajo titulado "Proyecto de Reglamentación General para la marina mercante".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1888.—Visto este expediente y considerando: Que el trabajo de que se trata ha sido autorizado por el Gobierno como útil para el comercio y ventajoso para el fisco;—Que en mérito de los informes de los consejeros legales del P. E. se aceptó y reconoció el servicio prestado por el recurrente, por cuya razón se pidió al H. Congreso la cantidad de seis mil pesos para destinarlos á una justa y equitativa remuneración;—Que segun los antecedentes que el P. E. conoce, la Comisión de legislacion del Senado no ha despachado ese pedido por razón del estudio especial que por su novedad el asunto exijia, y por hallarse comprendido en el proyecto de ley elevado, tanto la sanción del Código como el pedido de fondos. Que este estudio mismo revela que el trabajo es digno de tomarse en consideración;—Que el hecho de hallarse aun á estudio este proyecto de Código, no priva al recurrente de los derechos que el P. Ejecutivo le ha reconocido en el mensaje, existiendo además diversos precedentes de haber el gobierno remunerado los servicios de las Comisiones redactoras de esta clase de trabajos, aun sin el requisito de que ellos se hallasen sancionados;—Que en el de que se trata el fisco no ha hecho hasta hoy erogación de ningun género, á pesar de su importancia y del tiempo empleado en su confección.—Por estas consideraciones y dado el tiempo transcurrido desde que se aceptó como bueno este trabajo;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Juan Goyena la suma de seis mil pesos moneda nacional por su trabajo titulado "Proyecto de Reglamentación General para la Marina mercante".—Art. 2° Este gasto será imputado á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre de 1887 f. 89.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16796—**Decreto nombrando Comandan**te del Vapor "Teuco" al Teniente de Navio D. José Folgueras.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1888.—Atento lo manifestado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, nómbrase comandante del vapor "Teuco" al Teniente de navio D. José Folgueras.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16797—**Decreto prorrogando el término** fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional en la República.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1888.—Habiendo manifestado al-

Digitized by Google

gunos Gobiernos de Provincia, que no sería posible terminar el enrolamiento de la Guardia Nacional en el término fijado, y—A fin que ese enrolamiento se practique con la exactitud que exije la ley de reclutamiento por su artículo 29, á los objetos allí expresados;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Prorrógase hasta el 30 de Junio el término fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Art. 2° Comuníquese este decreto á los señores Gobernadores de Provincia, encareciéndoles la necesidad de adoptar las más estrictas disposiciones á fin de que por las autoridades locales se lleve á cabo este enrolamiento con la severidad que exije la ley.—Art. 3° Por el Estado Mayor del Ejército, se dictarán las disposiciones del caso en el municipio de la capital federal, haciéndose saber esta resolución á los Gobernadores de territorios federales, á sus efectos.—Art. 4° En consecuencia de lo dispuesto por el presente decreto, trasfiérese para el último domingo del mes de Julio la época señalada para que tenga lugar el sorteo.—Art. 5° Publíquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16798—**Se resuelve aprobar el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Apolinario Berreiro, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1888.—Atentos los informes producidos;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Apolinario Berreiro, quien se compromete á transportar la correspondencia por mensagerías entre Lobos y el Monte, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16799—**Se resuelve aprobar el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Sonto, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1888.—En vista de los informes producidos;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Sonto, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia entre Arrecifes y el Salto, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16800—**Decreto concediendo á los Sres.** Guillermo H. Moore y C^a^., las modificaciones que proponen, sobre construcción de doble línea de la vía proyectada en la Avenida inmediata á la Dársena Sud.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1888.—Vistas las solicitudes de los Sres. Guillermo H. Moore y C^a^. de la Compañía de Tramways de "Buenos Aires á Belgrano" y de la Compañía de Tramways "Anglo Argentina" (limitada), y—Considerando:—1° Que el Poder Ejecutivo no cree prudente por ahora usar de la autorización conferida por el H. Congreso en el art. 5, del contrato con los Sres. Guillermo Moore y C^a^. por lo que hace á la primera cláusula de la solicitud presentada por dichos Sres. en 25 de Noviembre de 1887, por cuanto el servicio del puerto vinculado al progreso del Municipio requiera el acceso de las líneas que funcionan en él, servicio que podrá ser impedido ó dificultado por resoluciones que importen concesiones nuevas hechas, sin tomar en cuenta las solicitudes de las Empresas establecidas que invocan razones fundadas para pretender lo que solicitan.—2° Que la modificación hecha por decreto de 24 de Diciembre de 1887 en la dársena sud de las Obras del Puerto de la Capital, induce la de las líneas de Tramways concedidas por el H. Congreso á los Señores Moore y C^a^. y que hallándose el Poder Ejecutivo autorizado á permitir las que proponga la Empresa, por el art. 5° de la concesión puede acceder á lo que los Señores Moore y C^a^. piden en la cláusula segunda de la citada solicitud, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Obras Públicas.—3° Y en cuanto á la solicitud de las Empresas de Tramways de Buenos Aires á Belgrano y Anglo Argentino, que no pudiendo el Poder Ejecutivo resolver definitivamente sobre ellas, las mismas razones de prudencia mencionadas aconsejan no formular contratos que el H. Congreso pudiera, modificar en vista de nuevos antecedentes tratándose del servicio de barrios de la ciudad que aún no están

Digitized by Google

formados;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° No se hace lugar á las modificaciones proyectadas en la cláusula 1ª de la solicitud de 25 de Noviembre de 1887 del Sr. Guillermo H Moore y Cª. que se refiere á vías de unión hasta el Paseo de Julio y Paseo Colon en la prolongación de las calles Arenales, Charcas, Córdoba, General Lavalle, Corrientes, Cuyo, Cangallo, Alsina, Moreno, Belgrano, Venezuela, Comercio, Garay y Avenidas proyectadas Rosales y Espora.—Art. 2° Concédase á los mencionados Señores Moore y Cª. la modificación que proponen en la cláusula 2ª de la solicitud referida, autorizándose en consecuencia la prolongación y construcción de doble línea de la vía proyectada en la Avenida inmediata á la Dársena Sud, hasta los muelles actuales del Riachuelo.—Art. 3° Remítase al Honorable Congreso para su resolución, las solicitudes de la Empresa de Tramways de "Buenos Aires á Belgrano" y "Anglo Argentina" (limitada).—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *E. Wild.e*

16801—**Acuerdo nombrando una Comisión**, para que proceda á levantar el inventario de todos los bienes pertenecientes á la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1888.—Siendo de alta conveniencia tener el detalle de todos los bienes que la Nación posee, á fin de llenar debidamente los grandes propósitos de la administración, y hallándose esparcido en diversas reparticiones los documentos é inventarios que acerca de esos bienes existen; atento que el desarrollo considerable del país crea cada año una nueva dificultad para la formación del censo, catálogo é inventario de los bienes nacionales, y deseando el Poder Ejecutivo dar cumplimiento á prescripciones legales que no han sido llevadas á la práctica—con detrimento de las elevadas miras que las dictaron;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase en comisión á los señores Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Juan A. García, Dr. D. Eduardo Basavilbaso, Ingeniero D. Juan Pirovano, Ingeniero D. Guillermo White, Gefe del Archivo General de la Nación, D. Carlos Guido Spano, Gefe del Archivo General de los Tribunales de la Capital, D. Dámaso Salvatierra, Dr. D. Félix Martin y Herrera, Dr. D. Francisco Latzina, Capitán de Navío, D. Martin Guerrico, Sr. D. Belisario Gache, Sr. D. José A. Villalonga y Sr. Alois J. Fliess, para que usando de todas las medidas que sujiera sus deliberaciones, dentro de los límites que las leyes permitan, procedan á levantar el censo de todos los bienes pertenecientes á la Nación, debiendo el inventario comprender las tierras públicas, los edificios, los ferro carriles, los buques, las armas, los muebles y útiles de la administración; así como los títulos, acciones, documentos de crédito y demás bienes cuya enumeración no se consigna.—Art. 2° La Comisión podrá dividirse en secciones para llenar su cometido y tendrá la facultad de recabar informes de los empleados públicos, revisar archivos y practicar todas las investigaciones que considere oportunas, para cuyo fin sus miembros tendrán libre acceso á las oficinas públicas.—Art. 3° Los empleados nacionales prestarán diligente cooperación á la Comisión, cuyos miembros debidamente autorizados por ella, podrán asumir su representación.—Art. 4° Diríjase nota á los Gobernadores de Provincia pidiendo su cooperación para facilitar el trabajo que se encarga á la Comisión.—Art. 5° Todos los habitantes de la Nación, así como las personas que hallándose en el extranjero posean algnn dato concerniente á los objetos que se propone el Poder Ejecutivo según este decreto, quedan invitados para suministrar á la Comisión los documentos ó noticias que tengan respecto á la existencia de bienes que pertenezcan ó deban pertenecer á la Nación—Art. 6° La Comisión procederá con la actividad necesaria á fin de llenar su encargo en el término de un año.—Art. 7° El Poder Ejecutivo fijará en la debida oportunidad la remuneración que corresponde á cada uno de los miembros de la Comisión teniendo en cuenta el trabajo verificado por él.—Art. 8° La Comisión funcionará en la Capital, en el local que designe el Sr. Ministro del Interior, quien presidirá el acto de su instalación. Las sub-Comisiones que ella designe podrán instalarse en las Provincias si ello fuese necesario para el desempeño de su cometido.—Art. 9° El Ministerio del Interior proveerá á los gastos que ocasione el cumplimiento de este acuerdo.—Art. 10. Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde—G. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

16802—**Decreto reabriendo el plazo** para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1888.—Siendo necesario proceder á la apertura del nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en todos los puertos de la República con arreglo á lo prescrito en los Incisos del 1° al 8° del artículo 1° y artículo 4° del Decreto de 12 de 1883, y—Considerando:—1° Que ha sido

Digitized by Google

exonerada la Prefectura Marítima y sus dependencias por decreto de 1° de Febrero del año próximo pasado, de la intervención que hasta entonces tenía en el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina;—2° Que ha llegado el momento de hacer práctica aquella disposición, permitiendo así utilizar los servicios de los numerosos Oficiales que no tienen colocación en la organización dada á la Armada, y—3° Que á la vez que se asegura un enrolamiento prolijo de la Guardia Nacional de Marina, el Ministerio del ramo tendrá en todos los puertos principales de la Nación agentes auxiliares en lo militar y administrativo, para atender al desempeño de las múltiples comisiones que el buen servicio de la Armada requiere.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reábrese el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en la Capital y demás puertos de la República desde el 1° de Abril hasta el 1° de Junio próximo.—Art. 2° Establézcase en todos los puertos de la República,—excepto en el de la Capital y la Boca,—un oficial de la Armada á las órdenes del Ministerio del ramo, con el título de Auxiliar de Marina.—Art. 3° En el puerto de la Capital y de la Boca el enrolamiento se hará bajo la inmediata dirección de la Comandancia General de la Armada, estableciendo al efecto esta Repartición, un oficial para el desempeño de este servicio.—Art 4° Serán obligaciones de los Auxiliares de Marina:—1° Proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en el punto de su destino, conservando prolijamente sus rejistros.—2° Prestar todos los auxilios y servicios que le sean requeridos por los buques de la Armada que pasen en comisión del servicio por los puertos de su residencia.—3° Administrar los depósitos de la Armada que el Ministerio resuelva establecer en los puertos de la República.—4° Desempeñar las comisiones del servicio militar y administrativo que les fueren encomendadas.—5° Hacer las observaciones hidrográficas mensuales y anuales de los accidentes que se produzcan en los ríos y costas, dando cuenta á la Oficina Central de Hidrografía.—6° Oportunamente se designará el personal de empleados y marineros que deberán estar bajo las órdenes de los Auxiliares de Marina.—Art 5° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, serán imputados oportunamente.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16803—Acuerdo concediendo á los Srs. Cadret y Rabazini, la indemnización que solicitan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1888.—Visto este expediente del que resulta;—Que los señores Cadret y Rabazini propietarios de una extensión de doscientos noventa y ocho mil quinientos cuatro metros de terreno situado sobre la Avenida Gral. Brown, manifiestan que la ejecución del nuevo trazado del Municipio les toma setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta metros que deben ser destinados á calles y Plazas, y piden como indemnización que el Gobierno les ceda fracciones de terrenos linderas á su propiedad, cuya superficie total es de cincuenta y ocho mil sesenta y tres metros.—Que la Intendencia Municipal considera que hay justicia en la indemnización solicitada, haciendo presente que no tiene fondos para poderla efectuar por su cuenta, y Considerando:—1° Que el terreno tomado á los señores Cadret y Rabazini va á ser destinado, no sólo á las vías necesarias para la circulación en el Municipio sino también á Avenidas y Plazas que se proyectan en los nuevos barrios contiguos al puerto.—2° Que las obras de que se trata además de consultar el embellecimiento y la higiene de la Ciudad, tocan intereses de otro órden de la Nación facilitando el acceso al puerto de la Capital, y ofreciendo en consecuencia notorias ventajas para la traslación de mercaderías cuyo embarque y desembarque se acelera con notable beneficio para el comercio,—3° Que los terrenos solicitados en indemnización abarcan una extensión mucho menor y no están en mejores condiciones que los que van á ser ocupados por resolución Municipal;—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Concédese en propiedad á los señores Cadret y Rabazini los lotes señalados en el plano adjunto por los núm. 30 al 35 inclusive, y las pequeñas fracciones linderas con su propiedad por el lado del Rio de la Plata que abarcan una superficie total de cincuenta y ocho mil sesenta y tres metros como una indemnización por los setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta metros que el nuevo trazado del Municipio les toma en los terrenos que poseen sobre la Avenida General Brown.—Art. 2° Inclúyase en la memoria de este Ministerio, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*A. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*—*Filemon Posse.*

16804—Se reconoce á los representantes de la Compañía del Ferro Carril Argentino del Este.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1888.—Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y á mérito de los poderes presentados, que-

Digitized by Google

dan reconocidos como representantes de la Compañía del Ferro-Carril Argentino del Este los señores D. Francisco Hpbum Chevalier Boutell, D. Reginaldo J. Neild y D. David R. Macvicar.—Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional y prévia copia dejada en este expediente hágase entrega á los interesados de los poderes presentados.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16805—**Se resuelve revalidar un título** de propiedad de un campo situado en la Gobernación de Rio Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de D. Hilario Paz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 2 de 1888.—Vistos los informes producidos, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, revalídase en cuanto haya lugar por derecho, el título de propiedad de un terreno situado en la Gobernación de Rio Negro, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 11 de Octubre de 1871 á favor de D. Hilario Paz y transferido por éste á D. Guillermo Tribarne en 8 de Febrero de 1883, quedando obligado el interesado á presentar en el término de un año la mensura del terreno cuya ubicación, límites y superficie se expresan en el título mencionado.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, debiendo el interesado dejar cópia de la escritura correspondiente en la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16806—**Se resuelve revalidar el título** de propiedad de un campo situado en la Gobernacion de Rio Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia á favor de D. Clemente Nuñez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Abril 2 de 1888.—Vistos los informes producidos, y de acuerdo con el anterior dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, revalídase en cuanto haya lugar por derecho, el título de propiedad de un campo situado en la Gobernación del Rio Negro, presentado por D. Clemente Nuñez y otorgado á su favor por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á 22 de Febrero de 1868, quedando obligado el interesado á presentar en el término de un año contado desde la fecha, la mensura de dicho terreno con la ubicación, límites y superficie que se expresa en el título mencionado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, debiendo el interesado, oportunamente dejar cópia de la escritura correspondiente á la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16807—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros sobre la construcción de un Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de Contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, en ejecución de la Ley N° 2173 de 21 de Octubre de 1887, para la construccion y servicio de un Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman, debiendo modificarse el artículo 11°. El Gobierno garante á la Compañía por el tiempo de su concesión el cinco por ciento (5%) anual que corresponde la autorización sobre el Capital. El precio por cada kilómetro de vía general ó auxiliar colocado y abierto al servicio público queda fijado para los efectos de la garantía, en diez y ocho mil y quinientos pesos oro sellado (18,500 $ oro) que será el precio definitivo una vez aprobados de acuerdo con la ley, los estudios que serán presentados al Poder Ejecutivo en la fecha señalada por el artículo 2°. Art. 2° Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16808—**Decreto declarando al Colegio** de enseñanza secundaria denominado "Internacional", establecido en esta Capital, acojido á los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 3 de 1888.—Visto lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas.—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1° Declárase al Colegio de enseñanza secundaria denominada "Internacional", establecido en esta capital, acojido á la Ley de 30 de Septiembre de 1878 y Decreto de 1° de Marzo de 1886, reglamentario de la

Digitized by Google

misma, una y otro sobre libertad de enseñanza.—Art. 3º La concesión acordada por el art. de este Decreto, comprenderá únicamente á los alumnos que con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales cursen, el 1º y el 2º años de estudios secundarios.—Art. 3º Antes del 10 del corriente, el Director presentara al Ministerio de Instrucción Pública la nómina de los alumnos inscritos en dichos cursos y cumplirá, segun el caso, con los demás requisitos por el art. 7 del mencionado Decreto.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16809—**Resolución dejando sin efecto** el Decreto de 31 de Marzo de 1885, relativo á la construcción del edificio proyectado para el Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 3 de 1888.—Teniendo en cuenta;—1º Que de acuerdo con lo pedido y aconsejado por el Departamento de Ingenieros en su informe de 23 de Mayo del año anterior, que hace parte de este expediente, se resolvió adoptar para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, un plano diferente del que sirvió para la licitación que se efectuó en 20 de Septiembre de 1884 y que motivó la aceptación de la propuesta en ella presentada por los Sres. Miguel Cobos y Cª;—2º Que con posterioridad á la aceptación de dicha propuesta se devolvió á los Sres. mencionados el depósito que hicieron en garantía reemplazándola por una fianza personal (Decretos de 7 de Diciembre de 1885 y 8 de Febrero de 1886);—3º Que el Ministerio tiene conocimiento por informes oficiales de que los Sres. Cobos y Cª nunca hicieron acópio de material para la ejecución de los trabajos proyectados, ni tomaron medida alguna en virtud de la cual la suspensión de aquellos hubiera podido ocasionar algun perjuicio;—4º Que se ha efectuado licitación pública en la misma ciudad de Mendoza para la construcción del edificio expresado con arreglo á los nuevos Planos confeccionados por el Departamento de Ingenieros, y en esta fecha se aprueba la propuesta presentada en ese acto por los Sres. Clerici y Cª. para encargarse de la ejecución de dicha obra.—Por todo lo expuesto;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*—Dejar sin efecto el Decreto de fecha 31 de Marzo de 1885, por el cual se encargó á los Sres. Miguel Cobos y Cª. de la construcción del edificio que entonces se habia proyectado para el Colegio Nacional de Mendoza.—Comuníquese esta resolución á la Contaduría General, al Departamento de Ingenieros y al Rector del Colegio Nacional de Mendoza, para que la notifique á dichos Sres. Cobos y Cª., publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*

16810—**Resolución disponiendo que el** torpedero "Maipú" pase á formar parte accidentalmente de la 1ª División Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 4 de 1888.—Atento lo aconsejado por la Junta Superior de Marina con fecha 23 de Abril próximo pasado, respecto á la organización que debe darse al material de la División de torpedos y 1ª División Naval de la Armada, y conviniendo á las necesidades del mejor servicio aumentar la flota de guerra de la 1ª División Naval.—*Se resuelve*:—1º Que el Torpedero "Maipú" pase á formar parte accidentalmente de la 1ª División Naval.—2º Que la Estación Central de Torpedos con todo su material, continúe bajo las inmediatas órdenes del Teniente de Navío D. Manuel José Garcia.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, é insértese en el Registro Nacional.—*Juarez Celman.*—*E. Racedo.*

16811—**Acuerdo aceptando la propues**ta de los Señores milio Castro y Cª., para la terminación y arrendamiento de las obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 4 de 1888.—Vistas las cuatro únicas propuestas que han sido presentadas en la licitación que ha tenido lugar el 16 del mes ppdo. para la terminación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital, y teniendo en cuenta;—Que los Señores Devotto y Cª., ofrecen como precio de arrendamiento *veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado* ($ 21.000,000 %% oro sellado) por el término de cuarenta y cuatro (44) años, se proponen cobrar la cuota mensual de *seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional oro sellado* ($ 6,40 %% oro sellado), y aceptan las demás condiciones de la ley, separándose sólo de ella y del aviso de licitación por cuanto no fijan el interés que su capital debe darles.—Que los Señores Samuel B. Hale y Cº., ofrecen *veinte y un millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado* ($ 21.500.000 %% oro sellado) como precio, por el término *de cuarenta y cinco años* (45) años, fijan en *doce por ciento* (12 por ciento) el interés del capital que empleen, se propone cobrar la cuota mensual de *seis pesos cuarenta* y *cinco centavos moneda nacional oro sellado* ($ 6.45 %% oro sellado) y aceptan las demás condiciones de la Ley, separándose sólo de ella y del aviso de licitación por cuanto aumentan en

Digitized by Google

quinientos mil pesos ($ 500,000 m/n oro sellado) el precio de arrendamiento fijado en *veinte y un millones de pesos* por la ley, y exijen que las obras les sean entregadas libres de gravámen, constando, como es de pública notoriedad, que ellas se hallan afectadas á un empréstito contraido por la Provincia de Buenos Aires de que se hizo cargo la Nación.—Que los Señores Heyneman y Cª., ofrecen veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado ($ 21.000,000 m/n oro sellado) como precio, por el término de treinta y tres años (33); fijando el interés del capital en nueve por ciento (9 por ciento), se proponen cobrar la cuota mensual de seis pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 6.50 m/n oro sellado) y aceptan las demás condiciones de la ley, sujetándose a los términos del aviso de licitación.—Que los Señores Emilio Castro y Cª., ofrecen veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado ($ 21.000,000 m/n oro sellado) como precio, por el término de treinta y cinco (35) años, fijando en ocho por ciento (8 por ciento) el interés del capital que empleen, se proponen cobrar la cuota mensual de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 4,50 m/n oro sellado) y aceptan las demás condiciones de licitación. —Considerando:—Que las propuestas de los Señores Devotto y Cª., y Samuel B. Halle y Cª., no podrían ser aceptadas aún cuando las sumas que señalan fueran convenientes, por cuanto la de los señores Devotto y Cª., no marca el interés que los contratistas se proponen obtener del capital que emplean, lo que es contrario á los principios de la licitación, y la de los señores Samuel B. Halle y Cª., se apartan de las bases de licitación al aumentar el precio del arrendamiento y al exijir la condición de que las obras sean entregadas libre de gravámen, cláusula inadmisible, pues el gobierno cuenta con los fondos que el arrendamiento produzca para pagar el saldo pendiente del empréstito que las afecta; á reembolsar con ese producto las sumas que hubiere invertido en la chancelación de dicho empréstito si la operación se realizase antes de que el contratista de las obras entregase las sumas que marca la ley dentro de los plazos que ella estipula.—Que la de los señores Heyneman y Cª., aunque muy favorable por lo que hace el plazo del arrendamiento, es inferior en los demás términos á la de los señores Castro y Cª., no encontrándose compensadas las desventajas relativas del interés y la cuota con la reducción en el número de años que debe durar el contrato.—Que la propuesta de los señores Castro y Cª., es la más ventajosa segun resulta del análisis anterior y se patentiza con la simple lectura de sus términos y la comparación de éstos con la de las otras propuestas, hallándose además conforme con la ley y con el aviso de licitación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Emilio Castro y Cª., presentada en la licitación del 16 del mes ppdo., para la terminación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital, por el cual los proponentes, sujetándose á los datos del aviso de licitación y aceptando todas las bases de la ley número 1992, ofrecen pagar al Gobierno la cantidad de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado ($ 21.000,000 m/n oro sellado) y explotar las obras durante treinta y cinco (35) años, cobrando á los propietarios la cuota mensual media de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 4.50 m/n oro sellado) y fijando en ocho por ciento (8 %) el interés que debe retirar del capital efectivo que emplee.—Art. 2° Pásese todos los antecedentes de la licitación á la Comisión de las Obras de Salubridad, para que en unión con el Presidente de la Contaduría General, Dr. Eduardo Basavilvaso y el Presidente del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero D. Juan Pirovano, formule á la mayor brevedad y de acuerdo con el proponente Dr. Emilio Castro el proyecto de contrato correspondiente, dentro de los plazos que la ley establece, con sujeción á sus cláusulas y á los fundamentos de este decreto y haciendo constar en la forma que convenga, que el gravámen que pesa sobre las obras no obsta á la celebración ni á la ejecución del contrato, todo lo que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.* —*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

16812—Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Central de Corrientes y Monte Caseros á Posadas, para emplear los durmientes del sistema mixto de Budge.

Departamento del Interior—Buenos Aires Abril 4 de 1888.—Visto lo expuesto por la Empresa del Ferro-Carril Central de Corrientes y lo informado por el Departamento de Ingenieros y considerando que se deduce de ello. —1° Que el empleo de los durmientes del sistema mixto de Budge no ofrece inconveniente en los terrenos secos.—2° Que ni la Empresa ni el Departamento de Ingenieros pueden sostener la absoluta exactitud de sus asertos sobre la necesidad de las dimensiones fijas é invisibles que deba tener la sección transversal y—3° Que es urgente adoptar una resolución que facilite el comienzo de las obras;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Empresa del Ferro-Carril Central de Corrientes y Monte Caseros á Posadas podrá emplear los durmientes del sistema mixto de Budge en los terrenos reconocidamente secos y en una extensión que no exceda de 50 kilómetros por cada línea, de acuerdo con lo pedido por dicha Empresa.—Art. 2° La sección transversal de la vía y calzadas en la corona será de tres metros noventa centímetros que es el término medio entre lo

Digitized by Google

propuesto por la Empresa y lo aconsejado por el Departamento, pudiendo en algunos puntos aumentarse hasta cuatro metros veinte centímetros ó disminuirse hasta tres metros sesenta centímetros, con acuerdo del Ingeniero Inspector Nacional.—Art. 3° Apruébase la planimetría y perfil longitudinal de la traza de San Roque á Corrientes, con la variante que se propone en el pueblo de Empedrado, plano (1 á 10) el tipo para armamento de la via y disposición de los cambios (plano 11) el tipo sección normal de riel y detalle de los accesorios (plano 13) el tipo, distribución de cojinetes, (plano 15) y los tipos durmientes y cojinetes, con la excepción establecida en el artículo 1°.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16813—**Decreto encargando al señor** Julio Nuñez, para dictar un curso libre de Contabilidad y Sistema Métrico Decimal, en el Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrución Pública.—Buenos Aires, Abril 4 de 1888.—De acuerdo con lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Encárgase al señor Julio Nuñez, de dictar en el Colegio Nacional de esta Capital, un curso libre de Contabilidad y Sistema Métrico Decimal.—Art. 2° El Rector del Colegio Nacional determinará la hora y los días de cada semana en que debe darse dicho curso.—Art. 3° Asignase al Sr. Nuñez, la remuneración mensual de *cien pesos*, que le será abonada á contar desde el 1° del corriente, de los fondos que el mencionado Establecimiento percibe por matrículas, derecho de exámen, etc.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de "Personal Docente".—JUAREZ CELMAN —*Filemon Posse.*

16814—**Decreto aprobando el aumento** del 15 % hecho por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires, y Rosario en la tarifa de carga y Pasajeros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1888.—Resultando dudas por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, que sólo ha habido un error de interpretación por su parte en lo relativo al asentimiento prévio del Poder Ejecutivo para la modificación de sus tarifas.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase con anterioridad del 15 de Junio y 1° de Julio, respectivamente, el aumento del 15 por ciento, hecho por la expresada Compañía en la tarifa de pasajeros y la de carga, segun su comunicación de 18 de Marzo último que precede —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16815—**Se resuelve que la Prefectura** Marítima gestione ante las compañías de vapores, la observación de lo que establece á su respecto la Convención Sanitaria Internacional

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1888.—Considerando:—Que aunque la convención sanitaria internacional carece hasta el momento de la sanción necesaria para tener fuerza de ley, es conveniente proceder ya de manera que las Compañías de vapores se acojan á sus disposiciones.—*Se resuelve:*—1° Pase á la Prefectura Marítima al efecto, para que gestione ante las expresadas Compañías la observaciones de lo que establece á su respecto la mencionada Convención Sanitaria Internacional.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16816—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. Juan E. Clark, sobre construcción de puertos y alcantarillas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Abril 5 de 1888.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el Señor D. Juan E. Clark concesionario de los ferro-carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas señalados del número 31 á 57 inclusive, siendo entendido que las pruebas de práctica á que deben someterse los puentes y alcantarillas que se construyan se llevará á cabo en la época de la recepción de la línea —Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

16817—**Decreto recaido en una nota de** la Junta Superior de Marina, proponiendo la terna para Comandante del Acorazado "Almirante Brown".

Departamento de Marina,—Buenos Aires. Abril 5 de de 1888.—Vista la nota que precede de la Junta Superior de Marina, y ha-

Digitized by Google

biéndose dispuesto con fecha 26 de Marzo próximo pasado nombrar Comandante del acorazado "Almirante Brown";—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante del Acorazado "Almirante Brown" al Capitán de Navío don Juan Cabassa.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16818—Resolución fijando la suma que debe pagarse por la extracción de arena de los bancos situados frente al puerto del Rosario.

Departamento del Interior;—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—Habiéndose concedido permiso á algunas personas para extraer arena de los bancos situados frente al puerto del Rosario, y habiendo manifestado el Sub-Prefecto de dicho puerto, la dificultad en que se encuentra para hacer efectivo el cobro por metro cúbico, proponiendo el de un peso moneda nacional por lancha lo que viene á ser equivalente al precio fijado de cinco centavos m/n por metro cúbico aparte de prestar esta medida mayor facilidad para la percepción de la renta—*Se resuelve:*—Fijar en un peso m/n por lancha la suma que deberán abonar las personas que extraigan arena de los bancos situados frente al Rosario, quedando comprendidos en la presente resolución, los permisos que con anterioridad se hayan acordado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16819—Resolucion autorizando al Gefe de Policía de la Capital, para que retire todos los vijilantes que se hallan á las órdenes de las diversas Oficinas públicas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—Resultando de lo expuesto por el Sr. Gefe de Policía de la Capital, que el personal de vijilantes es apenas suficiente en su totalidad para el servicio de seguridad y conservación del órden en las vías públicas, y que no se puede, sin perjuicio de ese servicio, continuar facilitando agentes á las Oficinas públicas para atenciones que no son del resorte de la Policía—*Se resuelve:*—1° Autorízase al Gefe de Policía para que retire todos los vijilantes que se hallan á las órdenes de las diversas Oficinas públicas de la Capital, con excepción de los que existen colocados en ellas para guardar el órden, respondiendo á los fines del servicio policial y los cuatro agentes que ocupa la secretaria de la Presidencia y el Ministerio del Interior.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16820—Decreto mandando organizar en Europa, las Oficinas de Información y Consulados en que fuera necesario el servicio de anticipo de pasajes para inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—Teniendo presente los datos oficiales que el gobierno ha recibido relativamente á numerosos agricultores é industriales, que desde distintos puntos de la Europa desean establecerse en la República, y—Considerando:—Que aun cuando el número de inmigrantes llegados al país durante el año último y en el primer trimestre del corriente, excede en mucho la cifra de los entrados en el año 1886 y en el primer trimestre del año 1887, no basta para llenar los numerosos pedidos que se hacen á las oficinas del departamento de inmigración por las distintas provincias de la República;—Que el desenvolvimiento de la agricultura y de las industrias exije un número considerable de brazos que hoy faltan en el país, con sensible perjuicio para los intereses públicos y privados, cuya prosperidad debe fomentar el gobierno en la forma que le es permitido;—Que si bien no entra en los propósitos del gobierno buscar otra inmigración que la espontánea, á ello no se opone el empleo de medios que la faciliten y aún que permitan elejirla;—Que con estos propósitos el Honorable Congreso dictó la ley de 3 de Noviembre del año próximo pasado, autorizando al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente hasta la cantidad de un millon de pesos moneda nacional en anticipos de pasajes á inmigrantes para la República;—Que por decreto de 19 de Noviembre del mismo año, se reglamentó la mencionada ley estableciéndose en esta capital la oficina respectiva, la que está funcionando regularmente y prestando los importantes servicios que se tuvieron en vista por el Honorable Congreso al dictar la ley mencionada;—Que es conveniente complementar la ejecución de dicha ley anticipando pasajes desde Europa, para lo cual deben utilizarse las oficinas de información y consulados que tiene la Nación en el exterior;—Que las personas que gocen de este beneficio deben ser elejidas, á fin de que el país reporte las ventajas de una inmigración adecuada á sus necesidades;—Que la corriente de inmigración necesita impulsarse desde el norte de la Europa, pues de otros puntos está establecida ya satisfactoriamente, y no es necesario fomentarlas por medio del anticipo de pasajes;—Que además, el gobierno debe tener un conocimiento cada vez más exacto de los servicios sobre inmigración en el exterior, completando sus informes con el estudio personal que debe ordenarse se haga al respecto por persona

Digitized by Google

competente;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° El Comisario General de inmigración, Don Samuel Navarro se trasladará á Europa á la mayor brevedad, y, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1887, organizará en las oficinas de información y consulados que fuera necesario el servicio de anticipos de pasajes para inmigrantes, en las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes.—Art. 2° Destínase para lo que falta del corriente año cincuenta mil pasajes, que el comisario distribuirá para ser expedidos por las mencionadas oficinas y consulados, con arreglo á las instrucciones que les trasmitirá.—Art. 3° El mismo Comisario General presentará al gobierno al terminar su comisión una memoria detallada de los trabajos que practique en Europa, para el aumento de la corriente inmigratoria y de las observaciones que le sujieran sus estudios en los países que recorra.—Art. 4° Destínase para los gastos que origine la expresada comisión, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional.—Art. 5° Por el Departamento de Relaciones Exteriores se expedirán las instrucciones á que ha de sujetarse el Comisario General en el desempeño de su comisión.—Art. 6° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

16821—Decreto acordando al Dr. Segovia, la suma de 30.000 pesos moneda nacional como anticipo.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—No existiendo en la ley de Presupuesto fondos de que pueda hacerse uso, con el objeto de remunerar al Dr. don Lisandro Segovia la redacción del Proyecto de Código de Comercio sometido el año ppdo. á la consideración del H. Congreso y teniendo en cuenta el tiempo que ha trascurrido desde que dicho señor concluyó su tarea;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta.*—Art. 1° Acuérdase al Dr. Don Lisandro Segovia, la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), como anticipo á cuenta de los honorarios que asignará el H. Congreso por la redacción del aludido Proyecto del Código de Comercio para la Nación.—Art. 2° Este gasto se imputará provisoriamente al presente Acuerdo, al que se acreditará igual cantidad oportunamente con imputación á la Ley que fije los honorarios que correspondan al Dr. Segovia.—Art. 3° Líbrese la correspondiente órden de pago, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*

16822—Decreto acordando que el Departamento de Obras Públicas entregue á la Comisión Directiva del Museo, planos de toda la República

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—Á fin de que se dé inmediatamente cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 del Plan de organización del Museo de productos nacionales;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Por el Ministerio del Interior se dispondrá lo conveniente para que la Sección Topográfica de Geodesia y Catastro del Departamento de Obras Públicas, entreguen á la Comisión Directiva del Museo, planos de toda la República con indicación de los ferro-carriles, estaciones, caminos, telégrafos, terrenos de propiedad nacional y Colonias.—Art. 2° Las mismas secciones renovarán esos planos en los periodos convenientes, para que el Museo tenga en todo tiempo conocimiento de los adelantos ocurridos en los ramos enunciados en el artículo que precede.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16823—Decreto disponiendo que se haga extensiva la ley sobre libertad de enseñanza á los alumnos que cursen el tercer año de estudios preparatorios del Colegio de instrucción secundaria, denominado "Instituto Argentino", establecido en esta capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.—Visto lo informado por la Inspección de Colejios Nacionales y Escuelas Normales—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Hágase extensivo á los alumnos que cursen el 3er año de estudios preparatorios del Colegio de enseñanza secundaria denominado "Instituto Argentino" establecido en esta Capital, los beneficios acordados por Decreto de fecha 23 de Marzo de año pasado, declarando al mencionado Colegio acojido á la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.—Art. 2° El Director del Instituto nombrado presentará al Ministerio de Instrucción Pública, á la mayor brevedad, la nómina de los alumnos matriculados en dicho curso, y cumplirá según su caso con todos los requisitos exijidos por el art. 7° del Decreto Reglamentario de la citada Ley de fecha 1° de Marzo de 1886.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16824—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas, con los Señores Sanchez, Igarzabal y C^{a}. para la construcción de un Ferro-Carril de San Juan á Cabra-Corral.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1888.—Visto el informe que precede del Departamento de Obras Públicas y el proyecto de contrato á que alude, acordado con los Señores Sanchez, Igarzabal y C^{a} para la construcción de un Ferro-Carril de San Juan á Cabra-Corral, pasando por Jachal y Chilecito en virtud de la Ley N° 2183, y—Considerando: —1° Que en ese proyecto han quedado salvados los puntos en disidencia sobre liquidación de la garantía y ejecución de los estudios de la línea y 2° Que aunque no se menciona en él expresamente lo que establece el párrafo 2° del artículo 3° de dicha ley, queda entendido naturalmente que subsisten en pleno vigor y fuerza esa y demás cláusulas de la ley no incluida en el proyecto de contrato;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los señores Sanchez, Igarzabal y C^{a} para la construcción y servicio de un Ferro-Carril de San Juan á Cabra-Corral pasando por Jachal y Chilecito.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno á los fines consiguientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16825—**Decreto nombrando Comandante** del Crucero "Patagonia" al Capitan de Fragata D. Lázaro Iturrieta.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 7 de 1888.—Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Aat. 1° Nómbrase Comandante del Crucero "Patagonia" al actual Comandante de la cañonera "Paraná" Capitan de Fragata D. Lázaro Iturrieta.—Art. 2° Comníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16826—**Decreto nombrando Comandante** de la Bombardera "Constitucion" al Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 7 de 1888.—Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comandante de la Bombardera "Constitucion" al Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente.—Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

16827—**Decreto nombrando Comandante** de la Cañonera "Paraná" al Capitan de Fragata D. Antonio Perez.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 7 de 1888.—Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comandante de la Cañonera "Paraná" al Capitan de Fragata D. Antonio Perez. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16828—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Juez del Crímen de la Capital, y nómbrando reemplazante.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 7 de 1888.—Vista la presente renuncia interpuesta por el Señor Juez del Crimen de la Capital, Dr. D. Guillermo Torres, y siendo necesario designar el reemplazante á fin de que no sufran retardo en el despacho las causas pendientes ante el citado Juzgado;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el Inciso 22, del art. 86 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Queda aceptada la renuncia y nómbrase en Comisión, Juez del Crímen de la Capital en reemplazo del renunciante al Dr. D. Juan José Soneyra.—Art. 2° Dése las gracias al Dr. Torres por los servicios que ha prestado en la Judicatura, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en la Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16829—**Decreto nombrando los Auxiliares** de Marina para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, y asignándoles los puertos de residencia.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 9 de 1888.—En virtud del Decreto de fecha 29 de Marzo próximo pasado, referente á la Guardia Nacional de Marina, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del citado Decreto;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art.1° Nómbranse Auxiliares de Marina para los puertos del Rio Paraná:—Capitan

Digitized by Google

de Fragata D. Domingo Ballesteros, San Nicolás de los Arroyos.—Teniente de Fragata D. Juan G. Dailey, Rosario.—Teniente de Navio D. Vicente Costantino, Santa Fé.—Alférez de Navio D. Aniceto Perez, Diamante.—Teniente de Fragata D. Felipe Lopez, La Paz.—Alférez de Navio D. Diójenes Aguirre, Paraná.—Alférez de Navío D. José Gazcon, Goya.—Teniente de Fragata D. Luis D. Cabral, Corrientes. —Art. 2° Nómbranse Auxiliares de Marina para los puertos del Rio Uruguay.—Teniente de Navío D. Juan J. Ballesteros, Gualeguay.—Teniente de Fragata D. Juan E. Ballesteros, Uruguay.—Alférez de Navío D. Tomás Alegre, Victoria.—Teniente de Navio D. Bernardino Prieto, Paso de los Libres.—Teniente de Navio D. José Maria Manzano, Monte Caseros.—Capitan de Fragata D. Watter y Green, Concordia.—Teniente de Fragata D. Francisco de la Cruz, Gualeguaychú.—Art. 3° Nómbranse Auxiliares de Marina para los puertos del Atlántico:—Teniente de Fragata D. Federico Croveto, Bahia Blanca.—Teniente de Navio D. Pedro Latorre, Patagones y Viedma.—Art. 4° Nómbranse Auxiliares de Marina para los puertos del Tigre y San Fernando al Teniente de Navio D. Teodoro Conde, y para la Ensenada y La Plata al Teniente de Navío D. Juan Antonio Seguí.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional — JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16830—**Decreto encargando al Dr. D.** Joaquin V. Gonzalez, de reunir todos los materiales que constituyen las obras del Dr. D. Nicolás Avellaneda y dirijir la edición de ellas.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Abril 9 de 1888.—En ejecución de la Ley N° 1986 de 23 de Setiembre del año próximo pasado, autorizando al P. E. para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos en la edición de las obras completas del Dr. D. Nicolás Avellaneda;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase al Dr. Joaquin V. Gonzalez de reunir todos los materiales que constituyen las obras completas del Dr. D. Nicolás Avellaneda y dirijir la edición de ellas.—Art. 2ª Autorízase al Dr. Gonzalez para contratar la impresión de las expresadas obras, y para adoptar todas las medidas que juzgue convenientes con el propósito de obtener el mejor éxito en la comisión de que se le encarga, debiendo dar cuenta oportunamente del contrato que celebre para dicha impresión, á fin de adoptar al respecto la resolución que corresponda.—Art. 3° El Ministerio de Instrucción Pública dará al Dr. Gonzalez las demás instrucciones que fuesen necesarias para el desempeño de su cometido.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16831—**Decreto aprobando los planos** presentados por el Directorio del Ferro-Carril Trasandino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 10 de 1888.—Visto este expediente, y atento los informes producidos y lo acordado en la conferencia de 23 de Marzo último. —El Presidente de la República—*Decreta;*— Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso numerados del 23 al 45 inclusive, debiendo los puentes ser sometidos al tiempo de su recepción definitiva á las pruebas de resistencia que deban soportar.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16832—**Decreto ordenando se entregue** á la Comisión Directiva del Museo, la suma de veinticinco mil pesos nacionales.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Abril 10 de 1888.—Habiendo comunicado la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos que ha dado principio á la instalación del Museo, con cuyo motivo han comenzado á orijinarse los gastos autorizados por los artículos 21 y 25 del Plan de organización, en arreglo del local provisorio, aparatos para colocar los productos, fletes, transportes, clasificaciones científicas é industriales, análisis, Libros de Registro y otros varios;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros— *Decreta:*—Art. 1° Entréguese á la Comisión Directiva del Museo, la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales, para atender á los gastos expresados, de cuya suma rendirá cuenta documentada en la Contaduría Nacional.—Art. 2° Esta suma se pagará de Rentas Generales y se imputará al presente acuerdo. —Art. 3° Dése cuenta en oportunidad al H. Congreso, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.— E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemon Posse.— E. Racedo.*

16833—**Decreto creando un batallón de** Ingenieros Militares, y nombrando su personal de oficiales.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 10 de 1888.—Siendo necesaria la organización del Batallón de Ingenieros Militares, con arreglo al personal, que establece la ley del Presupuesto del corriente año de 1888;—El

Digitized by Google

Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Créase el Batallón de Ingenieros Militares, sobre el plantel de la compañía de zapadores el que se compondrá de la manera siguiente. —*Plana Mayor*—1 Jefe ingeniero, 1 segundo Jefe, 1 Teniente 1°, 1 Ayudante, 6 cornetas, 6 tambores.—*Compañías*—1 compañía de zapadores, 1 compañía de pontoneros, 1 compañía de ferro-carrileros, 1 compañía de telegrafistas.—Art. 2° El Cuerpo de Ingenieros Militares, será armado con rifles-remington modelo argentino, é instruidos segun la táctica y reglamento de Infantería, para que de este modo pueda llenar su misión según las circunstancias.—Art. 3° El uniforme que usará la Oficialidad del Cuerpo, será el que determina el reglamento de uniformes para Ingenieros, y en cuanto á la tropa, el de artillería con torres en el cuello, hasta tanto se le asigne el propio que debe llevar.—Art. 4° Nómbrase Jefe del Cuerpo, al Ingeniero Capitan don Orfilio Casariego.—Art. 5° El Jefe nombrado propondrá el personal de Oficiales que marca el presupuesto, debiendo hacerlo de aquellos Oficiales que se dedican al arma de Ingenieros. —Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN. *E.*— *Racedo.*

16834—**Resolución jubilando al director** del cuerpo de Taquígrafos del H. Congreso, D. Emilio Inzaurraga.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 11 de 1888.—Estando plenamente comprobados los años de servicio prestados por D. Emilio Inzaurraga, Director del Cuerpo de Taquígrafos del Honorable Senado, para acogerse á la ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° inciso 2 de la misma;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acuérdase su jubilación con sueldo íntegro al Director del Cuerpo de Taquígrafos del Honorable Senado, D. Emilio Inzaurraga, á contar del 1° de Marzo del corriente año, debiendo figurar en las planillas de la Secretaría del Senado el importe de sus haberes, con imputación á la ley número 2219 de 15 de Noviembre del año ppdo. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho vuelva á despacho.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16835—**Reolución comisionando al Dr** D. Genaro Perez, para que en representación del Gobierno proceda á la expropiación de los terrenos necesarios á la vía del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 11 de 1888.—Atento lo expuesto por el representante del Ferro-Carril Central Argentino —*Se resuelve:*—Art. 1° Comisionar al Dr. D. Genaro Perez para que en representación del Gobierno proceda á la expropiación de los terrenos necesarios á la vía del Ferro-Carril Central Argentino en la legua próxima á las Estaciones San Gerónimo (Fraile Muerto á Bellville) y Villa Nueva y práctique las diligencias necesarias para que se escriture á favor de dicha Empresa los terrenos cedidos para Estaciones en estos dos puntos y en la ciudad de Córdoba; debiendo la Empresa como lo ha ofrecido, abonar las sumas respectivas, mientras el Honorable Congreso no provea los recursos correspondientes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16836—**Resolución concediendo á la Sociedad** de Beneficencia, el permiso para enajenar las propiedades que menciona, y construir con su producto un nuevo Hospital de Niños.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1888.—Resultando de los informes suministrados por la Sociedad de Beneficencia que las propiedades que ella menciona, fueron adquiridas por ellas particularmente y sin erogación para el Fisco, manifiéstesele en contestación, que por parte del Poder Ejecutivo no hay inconveniente en que las enajene para construir con su producto un nuevo Hospital de Niños y una escuela.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16837—**Acuerdo autorizando al Departamento** Nacional de Agricultura, para invertir la suma de 12,000 pesos moneda nacional en la instalación y mantenimiento del campo experimental de ensayos de aclimatación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1888.—Visto lo expuesto en la precedente nota;—El Presidente de la República —*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Agricultura para invertir hasta la suma de doce mil pesos %, durante el corriente año, en la instalación y mantenimiento del campo experimental de ensayos de aclimatación, tendentes al fomento de la agricultura nacional, á cuyo efecto se reservó en el Parque 3 de Febrero el terreno necesario.—Art. 2° La Dirección del citado Departamento rendirá cuenta documentada en oportunidad, de la inversión de los fondos qne se acuerdan.—Art. 3° Este gasto se imputará al inciso 11, ítem 2°, partidas 23 y 24 del Presupuesto vigente.—Art. 4° Co-

Digitized by Google

muníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

16838—**Resolución declarando terminada** la obra del Muelle en la ribera del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1888.—Visto este expediente y atento lo informado por la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo y el Departamento de Ingenieros—*Se resuelve:*—Declarar terminados los noventa y un metros cuarenta y cuatro centímetros de muelle que á virtud de lo estipulado en el Contrato de 4 de Diciembre de 1885, celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud ha construido dicha Empresa en la ribera del Riachuelo para la carga y descarga.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda para su resolución en lo perteneciente á la habilitación pedida del muelle de que se trata.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16839—**Decreto autorizando al Departamento** de Obras Públicas para que formule de acuerdo con el Banco Constructor de la Plata, un artículo adicional al contrato sobre construcción de edificios para Comisarias de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1888.—Considerando:—Que el objeto de la ley número 2002 es proveer de edificios adecuados á todas las Comisarias de Policía; que la determinación del número de esos edificios fué hecha antes de la incorporación de los Partidos de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital, y debe aumentarse ahora en razon de haberse creado nuevas Comisarias para el servicio de los distritos mencionados; y que la aceptación de la propuesta que hace el Banco Constructor de la Plata para la construcción de los edificios para dichas Comisarias importaria simplemente una ampliación del contrato respectivo que es de verdadera conveniencia á los intereses generales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Pase al Departamento de Obras Públicas para que formule, de acuerdo con el Banco Constructor de la Plata, un artículo adicional al contrato aprobado por acuerdo 16 de Noviembre último, á efecto de que dicho contrato comprenda los edificios necesarios á las nuevas Comisarias de Policía creadas con motivo de la incorporación de los Partidos de Flores y Belgrano á la Capital de la República, sometiéndolo á la aprobación de este Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16840—**Decreto no haciendo lugar á** la modificación del Decreto de fecha 1° de Febrero de 1887 sobre extracción de arena en el Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1888.—Visto este expediente y considerando, por una parte, que el Poder Ejecutivo no ha autorizado al Señor D. Cecilio Echeverría para ocupar la isla de Thomson ni la del Espinillo, y por otra, que el arrendamiento de todo ó una parte de los bancos de arena á que se refiere el señor Espíndola equivaldria á un monopolio que sería perjudicial á los intereses del Rosario de Santa-Fé.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° No há lugar á la modificación solicitada del decreto de 12 de Febrero de 1887 que corre anexo, por el cual se facultaba al señor Espíndola para extraer 250,000 metros cúbicos de arena (doscientos cincuenta mil metros cúbicos) de los bancos en las isla mencionadas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16841—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para imputar á su presupuesto la sumade 2354 pesos moneda nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1888.—Visto lo expuesto en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para imputar por todo el corriente año la suma de ($ 2254) dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, importe mensual de diferencias que es necesario abonar por alquileres de los locales que ocupan las oficinas indicadas en la planilla adjunta, del Inc. 4°, Item 21, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16842—**Resolución declarando cumplido** en todas sus partes el contrato celebrado con D. Ildefonso Casanova sobre construcción de obras en la Concepción del Uruguay.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 15 de 1888.—Vista la solicitud del Señor D. Ildefonso Casanova, contratista de las obras ejecutadas en la Concepción del Uruguay, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros, y habiendo expirado el año de garantía á que dicho contratista estaba sujeto según el artículo 8° del contrato respectivo.—*Se resuelve*:—1° Declarar cumplido en todas sus partes el Contrato celebrado con el Señor D. Ildefonso, Casanova para la ejecución de las obras del Puerto, Muelle y edificios Fiscales en la Concepción del Uruguay.—2° Agregar á este expediente el que lleva el número 5591, 1888, por constar en él la liquidación que á favor del recurrente ha practicado ya la Contaduría General del depósito del 10 por ciento que en calidad de garantía se ha retenido al Empresario del importe total de las Obras.—3° Dirijir nota al Señor Presidente de la Contaduría General para que ordene que el Banco Nacional haga entrega al Señor Casanova de las cédulas hipotecarias que en sustitución de treinta y un mil veinte y cuatro pesos cinco centavos nacionales del expresado depósito entregó á dicho Banco; y en cuanto al saldo que de este depósito resultó á favor del contratista en la liquidación practicada de cinco mil setecientos setenta y cinco pesos cuatro centavos moneda nacional; líbrese por dicha suma la correspondiente órden de pago con imputación á la ley número 1368 de 25 de Octubre de 1883 partida 14.—4° Autorizar al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de doscientos pesos mensuales en el pago de un capataz y cuatro peones para la conservación de las obras de que se trata, con imputación al inc. 6° del Presupuesto vigente.—5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16843—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Tomás Nocetti, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1888.—Vistos los informes producidos—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Tomás Nocetti, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por vapores de Goya á Reconquista, mediante la subvención mensual de trescientos pesos (300 $), por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo contrato—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16844—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros para hacer levantar el puente construido por la Empresa del Ferro-Carril Trasandino, y ordenar la construcción de un paso á nivel proyectado y aprobado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1888.—Resultando de este expediente que la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires al Pacífico ha construido en el kilómetro 76-795, de la Sección de Buenos Aires á Mercedes, un puente en el lugar del paso á nivel que según los planos aprobados fué proyectado en dicho punto y—Considerando:—Que esta modificación segun lo manifiesta el Departamento de Ingenieros ha sido introducida sin su conocimiento, lo que no sólo importa un desconocimiento por parte de la Empresa de la intervención que legítimamente le corresponde á dicho Departamento en cada caso en que se trate de una modificación de la traza aprobada, aunque esta importe una mejora, sinó que tambien acusa una falta grave por parte del empleado que debió inspeccionar la construcción de la expresada línea, y siendo un deber del Gobierno, corregir estos abusos á fin de evitar su repetición.—*Se resuelve*:—El Departamento de Ingenieros procederá inmediatamente á hacer levantar el puente de que se trata y ordenar la construcción del paso á nivel proyectado y aprobado.—El mismo Departamento apercibirá seriamente al empleado que intervino en la inspección de la ejecución de las obras.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y transcríbase esta resolución al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

16845—**Decreto aprobando las condiciones** sobre la construcción de la línea del F. C. de San Cristóbal á Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1888.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el pliego de condiciones sobre construcción de la línea del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán, proyectado por los concesionarios, Sres. Portalis Fréres, Carbonnier y C^{a}. y el

Digitized by Google

Departamento de Ingenieros.—Comuníquees, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16846—**Resolución aprobando los planos** presentados por el Director del F, C. Trasandino, referentes á la variante de la línea, en su arranque de Mendoza.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 16 de 1888.—Visto este expediente y atento los informes producidos—*Se resuelve:*—1° Aprobar los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, designados con los números 18, 19, 20, 21 y 22 referentes á la variante de la línea en su arranque de la ciudad de Mendoza; plano general de la línea correspondiente á la Segunda División, kilómetros 34, 591, 48 á 59, 591, 48, perfil longitudinal correspondiente á los mismos kilómetros; alcantarillas de bóveda de cuatro y cinco metros de luz y Estación proyectada en Mendoza; quedando á cargo del Inspector Nacional la vigilancia y solución de las mejoras en las gradientes y modificación de los rádios de curvatura de esta línea, á que responden los estudios que ejecuta la Empresa concesionaria. —2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16847—**Resolución aprobando los planos** presentados por el Directorio del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1888.—Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar los planos numerados del 49 al 52 inclusive presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, referentes á los coches de pasageros y vagones de carga de esa línea. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16848—**Decreto aprobando el plano general** de locomotoras presentado por D. Juan E. Clark.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1888.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieaos;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el plano general de locomotoras destinadas á los Ferro-Carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas, presentado por el concesionario Señor D. Juan E. Clark y de cnnformidad al cual el peso de éstas será de veinte y ocho toneladas y media.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16849—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jacobo Fernandez sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1888.—En vista de los informes producidos en este expediente;—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jacobo Fernandez, para el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Rafael á Norquin pasando por Malagüe, mediante la subvención mensual de ($ 380) trescientos ochenta pesos por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16850—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad anónima "English Bank of the Rio de Janeiro" (Limitada).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 18 de 1888.—Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Apruébanse los adjuntos estatutos presentados por el representante de la Sociedad anónima "English Bank of the Rio de Janeiro" (Limitada) y reconocese en consecuencia personeria jurídica al mencionado establecimiento jurídico que se establece en la Capital.—Art. 3° Expídanse por ante la Secretaria de este Ministerio las copias que se solicitan y prévia inserción en el Registro Nacional, archívese en la 4ª sección de este Ministerio. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16851—**Decreto aceptando la ubicacion** propuesta para 20 leguas de terreno á que tiene derecho la sucesion de D. Luis Vernet.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 18 de 1888.—Vista la solicitud del Sr. Luis E. Vernet proponiendo la ubicación de las veinte leguas que por ley N° 2134 de fecha 30 de Septiembre de 1887 se acordaron á la sucesión de D. Luis Vernet y de acuerdo con el informe precedente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la ubicación en dos fracciones propuesta por la Seccion Topográfica de este Ministerio para las veinte leguas á que tiene derecho la sucesion de D. Luis Vernet.—2° Acéptase el ágrimensor propuesto para efectuar la mensura correspondiente, y pase al Departamento de Obras Públicas para que expida las instrucciones del caso.—3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16852—**Decreto nombrando en los astilleros,** un Inspector de construcción de Vapores.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 19 de 1888.—Siendo necesario designar un Oficial de la Armada para que con arreglo al contrato firmado en esta Capital con el concesionario D. Roberto Peterson Houston, inspeccione en los astilleros la construcción de los vapores destinados á la navegacion entre los puertos del Norte de Europa y la República Argentina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector á los efectos indicados, al Capitan de navío D. Rafael Blanco, quien procederá en virtud de instrucciones del Sr. Ministro en Inglaterra, D. Luis L. Dominguez. Art. 2° Los haberes de este oficial, durante el desempeño de su comisión, continuarán pagándose en la forma de estilo por el Departamento de Marina.—Art. 3° Expídase el nombramiento, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16853—**Decreto nombrando á D. Máximo** Papper, Comisario en la Tierra del Fuego.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 20 de 1888.—Atentas las reclamaciones hechas por los pobladores de la Tierra del Fuego y considerando:—Que la parte Nor-Este de la Tierra del Fuego se está poblando con rapidez sin que hasta la fecha exista autoridad alguna encargada del órden público.—Que por la larga distancia y carencia de vias de comunicación, esa parte del territorio no puede ser directamente vigilada por los empleados de la Gobernación residentes en Ushuaia.—Que es urgente remediar este estado de cosas para impedir los abusos que puedan cometerse por los pobladores que hasta ahora no están sujetos á ninguna autoridad;—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Máximo Papper Comisario de la Tierra del Fuego subordinado al Gobernador de la misma, con residencia en la Bahía San Sebastian y con jurisdicción desde el Cabo Espiritu Santo hasta el rio "Juarez Celman".—Art. 2° La expresada Comisaría tendrá una dotación de doce gendarmes.—Art. 3° El comisario y los gendarmes gozarán del sueldo asignado en el Presupuesto vigente á los empleados de su categoría.—Art. 4° La Prefectura Marítima procederá á proveer de vestuario y racionamiento á los gendarmes referidos.—Art. 5° Este gasto se imputará al inciso 32, ítem 1° del Presupuesto vigente.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN E. *Wilde*

16854—**Decreto reconociendo al Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 20 de 1888.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor Duque José Anfora de Licignano por el cual se le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia cerca del gobierno argentino;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1 Queda reconocido el Señor Duque José Anfora de Licignano como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16855—**Decreto declarando á don Ma**nuel Argañaras, cesante del empleo de Guarda en el Resguardo del Rosario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Abril 20 de 1888.—Resultando de la nota que precede de la Intendencia del Resguardo, que D. Manuel Argañaras, no se ha presentado á tomar posesión del empleo de Guarda en el Resguardo del Rosario, para que fué nombrado por decreto de 5 de Enero ppdo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase cesante el referido empleado y expídase por separado el nombramiento del

Digitized by Google

reemplazante.—Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16856—**Decreto concediendo al doctor** D. Manuel M. Pinto, adscripción al Registro de Propiedad de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 20 de 1888.—Visto el precedente oficio del Encargado de la Propiedad de la Capital solicitando autorización para adscribir un Abogado á la oficina á su cargo á fin de que colabore en ella y sustituya al Gefe en caso de impedimento físico ó legal, y considerando:—Que por este medio se facilitará evidentemente el despacho de esa oficina, mejorando el servicio público sin ocasionar gastos al erario;—Que los motivos que se han tenido en cuenta para permitir á los Escribanos de Registro que tengan un adscripto, pueden aplicarse en el presente caso por analogía;—Que idéntica autorización á la solicitada por el funcionario recurrente le fué otorgada á su antecesor:—Y por fin, que el abogado propuesto como adscripto reune las condiciones que la Ley exije para el titular;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Concédese la adscripción al Dr. D. Manuel M. Pinto al Registro de la Propiedad de la Capital, á condición de que quede éste sujeto á las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Ley al titular.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16857—**Resolución ordenando se abone** al Comisario de Inmigración 600 pesos moneda nacional oro, al Secretario 300, al Ayudante 190, al Escribiente 106, y al ordenanza 60.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 21 de 1888.—En vista de las propuestas hechas por el Comisario General de Inmigración nombrado en Comisión á Europa.—*Se resuelve:*—1º Que se abone al Comisario de Inmigración mientras dure su comisión 600 pesos moneda nacional oro—Al Secretario D. Federico Guillermo Hartmann á quien se le designa para ese puesto, 300 pesos moneda nacional oro—Al Ayudante D. Plinis Harrisson de Gramela 190 pesos moneda nacional oro—Al ciudadano D. R. Zavalia como escribiente, con 100 pesos moneda nacional oro—Al Ordenanza Antonio Cores 60 pesos moneda nacional oro—Dichos sueldos se devengarán desde el 1º de Mayo próximo.—2º Comuníquese á la Comisaría General de Inmigración para su conocimiento y para que lo avise á los nombrados—Dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16858—**Decreto acordando la autorización** solicitada por D. Roberto Paterson Hauston.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 23 de 1888.—Vista la presente solicitud y lo informado por la Contaduría General—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase la autorización solicitada por D Roberto Paterson Houston, concesionario de las líneas de navegación á vapor directas entre el Norte de Europa, los Estados-Unidos y la República, para trasferir los respectivos contratos á la Sociedad que ha formado en Lóndres y de la cual es Director General el mismo Houston, siempre que á juicio de la Legación Argentina en Lóndres la Sociedad reuna las condiciones de respetabilidad necesarias.—Art. 2º Esta transferencia se acuerda sin perjuicio de la responsabilidad personal del citado concesionario.—Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16859—**Decreto aprobando la designación** hecha por la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 23 de 1888.—Apruébase la designación hecha por la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, de los ciudadanos que han de formar las dos Comisiones Auxiliares en Moron, con jurisdicción en Moreno, Matanzas, Merlo y San Martin y en Dolores con jurisdicción en Castelli, Pila Vecino, Tordillo, Ajó, Maypú, Tuyú y Mar Chiquita, quedando la primera de dichas comisiones constituida bajo la Presidencia del Dr. D. José M. Casullo, con los vocales D. Luis Benguria, D. Miguel Bancalari, (hijo) D. José Fernandez y D. Cosme L. Gariña de Secretario, y la segunda bajo la Presidencia de D. Federico Oromí con los vocales, Dr. D. José Gomez Rodriguez, Dr. Ezequiel Martinez, D. Vicente Etcheverry y Don Federico G. Oromí (hijo) de Secretario.—Vuelva á la Comisión del Museo á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16860—**Se autoriza á don Enrique Barros** para que gestione ante los Tribunales el derecho de un terreno que corresponde al fisco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1888.—Visto lo expuesto por Don

Digitized by Google

Enrique Barros en el presente expediente en el que ofrece justificar por documentos públicos, que algunos particulares se hallan en posesión de un terreno ubicado á inmediaciones del Puente Alsina y á fin de reivindicar el derecho que el Gobierno tiene á él, solicita promover directamente las gestiones del caso ante los Tribunales respectivos, mediante la compensación que acuerda la Ley—*Se resuelve*:—Art. 1° Acuérdase autorización á D. Enrique Barros, para que en la forma que considere más conveniente gestione ante quien corresponda la reivindicación del bien del Fisco á que se refiere en el escrito que obra en este expediente. —Art. 2° Es entendido que los gastos que originen por la presente gestión, serán por cuenta del denunciante á quien únicamente se le acordará la parte que menciona la Ley en aquellos terrenos, que por su intermedio recupere el Fisco y que en la fecha se hallaren detentados por particulares. —Art. 3° A los fines consiguientes dése al interesado una cópia legalizada de la presente resolucion.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16861—**Decreto designando al Intendente Municipal, representnate del P. E. en el centenario de Corrientes.**

Departanento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1888.—Habiendo invitado el Gobierno de Corrientes al P. E. para las fiestas que deben tener lugar en esa Provincia en celebración del tercer centenario de la fundación de su Ciudad Capital, y considerando que, aunque la proximidad de la apertura del Honorable Congreso Nacional no permite al Presidente de la República ni á sus Ministros ausentarse en estos momentos de la Capital, es sin embargo justo y conveniente que el Gobierno de la Nación dé público testimonio de la simpatía con que se asocia al acto patriótico que se trata de realizar:—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Designase al Intendente Municipal de la Capital, Dr. D. Antonio F. Crespo para que en representación del P. E. Nacional concurra á las fiestas públicas con que el Gobierno de Corrientes ha resuelto solemnizar el tercer centenario de la fundación de la Capital de esa Provincia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

16862—**Se autoriza á D. Enrique Barros para que gestione ante los Tribunales el derecho de un terreno que corresdonde al fisco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1888.—Visto lo expuesto por don Enrique Barros en su escrito qúe obra en este expediente en el que ofrece justificar por documentos públicos que el terreno situado en el Paseo Colon entre Comercio y San Juan con frente á las tres calles, y á fin de revindicar el derecho que el Gobierno tiene á él solicita promover directamente las gestiones del caso ante los Tribunales respectivos, mediante la compensación de la ley.—*Se resuelve* —Art. 1° Acuérdase autorización á D. Enrique Barros para que en la forma que considere conveniente, gestione ante quien corresponda la revindicación del bien del Fisco á que se refiere como denunciante.—Art. 2° Es entendido que los gastos que se originen por la presente gestión serán de cuenta del denunciante, se le acordará la parte que menciona la Ley en aquellos terrenos que por su intermedio recupere el Fisco.—Art. 3° A los efectos consiguientes dése al interesado una cópia legalizada de la presente resolución.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde*

19893—**Encárgase interinamente al Sr. José A. Ojeda, del despacho de los asuntos del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 24 de 1888.—Debiendo ausentarse de la Capital el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, queda encargado del despacho de los asuntos de dicho Departamento, el Sr. Sub-Secretario Dr. Don José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16864—**Decreto acordando al Dr. Luis V. Varela, la suma de 4000 pesos moneda nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 25 de 1888.—Habiendo terminado el Doctor D. Luis V. Varela á satisfacción del Gobierno la mision que le fué confiada en la Provincia de Córdoba;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Acordarle la suma de ($ 4.000) cuatro mil pesos como compensación de sus servicios, imputándose el importe al presente acuerdo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16865—**Decreto acordando á D. Cárlos** Rus, Sub Preceptor de la Escuela Elemental N° 2 del 11° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de 80 pesos moneda nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 25 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduria General, y estando autórizado el Poder Ejecutivo por ley N° 1099 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrución Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el Consejo mencionado el Sr. D. Cárlos Rus, actual Sub-Preceptor de la Escuela Elemental N° 2 del 11° Distrito Escolar de la Capital que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que goza al presente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Sub-Preceptor de la Escuela Elemental N° 2 del 11° Distrito Escolar de la Capital, Sr. Cárlos Rus, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de *ochenta pesos nacionales* que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto que autoriza este Decreto, se imputará al inciso 16 Item 15 del Presupuesto vijente, mientras el «Fondo Escolar de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN. —*José A. Ojeda.*

16866—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Bello, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 25 de 1888.—En vista de los informes producidos—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Bello, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias de Bell-Ville á Cruz Alta, pasando por la Villa de Colonia Rodriguez, Saladillo, Labaton y Cabeza de Tigre, mediante la subvención mensual de ($100) cien pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16867—**Decreto disponiendo que el uso** de estampillas consulares sea obligatorio.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 26 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El uso de las estampillas consulares á que se refiere el Decreto de 25 de Abril de 1887, será obligatorio desde el 1° de Mayo próximo, en los términos que lo dispone el artículo 8 del mismo para el Vice-Consulado en el Riachuelo (República Oriental del Uruguay).—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16868—**Se acuerda abrir al Departamento** del Interior, un crédito suplementario de 70.000 pesos moneda nacional con destino á un viaje presidencial.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 26 de 1888.—Debiendo efectuarse el pago de gastos originados con motivo del viaje á la inauguración del Muelle y Aduana de Concepción del Uruguay y estátua del Gral. Paz en Córdoba, y no asignando el Presupuesto vigente partida alguna con que pueda atenderse esta clase de gastos;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Que se abra un crédito suplementario al Departamento del Interior por la suma de ($ m/n. 70.000) setenta mil pesos moneda nacional con destino á cubrir los gastos mencionados.—Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16869—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Erize, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1888.—En vista de los informes producidos;—El Presidente de la República—*Acuerda y resuelve:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Erize para efectuar el transporte de correspondencia por mensajerias entre General Acha y Bahia Blanca, mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é in-

Digitized by Google

sértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16870—**Decreto jubilando al vigilante** José Estremador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General y estando comprobado que el ciudadano José Estremador ha servido á la Policía de la Capital durante veinte y seis años consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 1º de la Ley de jubilaciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro á contar desde el 1º de Mayo próximo, al vigilante del Departamento de Policía de la Capital José Estremador, debiendo liquidarse mensualmente el importe de la jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la ley nº 2219.—Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16871—**Decreto acordando á la Preceptora** de la Escuela Nº 7 de la Parroquia de la Piedad de esta Capital, señora Catalina Lourtet, el goce de pensión de 40 pesos moneda nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1888.—Visto los informes precedentes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Subpreceptores de Instrucción Primaria que se encuentran en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la señora Catalina Lourtet que tiene derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que percibía como ex-Preceptora de la Escuela número 7 de la Parroquia de la Piedad;—El Presidente de la República.—*Decreta*:— Art. 1º Acuérdase á la ex-Preceptora de la Escuela número 7 de la Parroquia de la Piedad de esta Capital, señora Catalina Lourtet, el goce de pensión de cuarenta pesos nacionales correspondiente á la mitad del sueldo que percibía, por el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2º El gasto que autoriza este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva para sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16872—**Decreto acordando á la señora** Elisa B. de Amato, Preceptora de la Escuela Elemental de Varones Nº 1 del 6º Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de 70 pesos moneda nacional.

—*Departamento de Instrucción Pública.*—Buenos Aires, Abril 27 de 1888.—Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria, que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la señora Elisa B. de Amato, actual Preceptora de la Escuela Elemental de Varones núm. 1 del 6º Ditrito Escolar de la Capital, que tiene derecho a una pensión correspondiente á tres cuartas partes del sueldo de que goza al presente;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Acuérdase á la Preceptora de la Escuela Elemental de Varones número 1 del 6º Distrito Escolar de la Capital, señora Elisa B. de Amato, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo de setenta pesos nacionales que percibe al presente. —Art. 2º El gasto que este Decreto autoriza, se imputará al Inciso 16 del Presupuesto vijente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda.*

16873—**Decreto acordando á la Señora** Juana Perez, Preceptora de la Escuela Infantil Nº 4 del 8º Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro de 70 pesos moneda nacional que percibe actualmente.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909 de fecha 27 pe Noviembre de 1886 para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado

Digitized by Google

ante el mencionado Consejo la señora Doña Juana Perez, actual Preceptora de la Escuela Infantil número 4 del 8° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que goza al presente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora de la Escuela Infantil N° 4 del 8° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Juana Perez, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de *setenta pesos* % que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza, se imputará al Inciso 16 Item 15 del Presupuesto vijente, mientras el "Fondo de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN — *José A. Ojeda.*

16874—**Resolución permitiendo la extracción de arena de la ribera en el Municipio de la Capital, y organizando al efecto una Oficina recaudadora.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1888.—No siendo aceptables las propuestas presentadas para la extracción de arena de la ribera en el Municipio de la Capital y á fin de reglamentar esta operación de mensura para que el público no se vea obligado á sufrir monopolio alguno.—*Se resuelve*:—1° Permítase la extracción de arena en la ribera de la Capital, á toda persona que abone una cuota que se fija provisoriamente en cincuenta centavos moneda nacional por carrada, exceptuando los puntos donde se hayan hecho concesiones determinadas por el Gobierno y por sólo el tiempo que ellas expresan.—2° A los efectos del cobro de las cuotas respectivas y para la fiscalización correspondiente, nómbrase Gefe de la oficina recaudadora que se organice, á D. Tomas Fúnes Diaz.—3° El Gefe nombrado pedirá al Ministerio del Interior el número de Agentes que considere indispensables para ejercer la vigilancia necesaria.—4° La remuneración del Gefe y demás personal de la oficina será fijado en oportunidad.—5° La Policia de la Capital y la Prefectura Marítima prestarán á la Oficina de Recaudación el auxilio que ésta solicite para el mejor desempeño de sus funciones.—6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16875—**Decreto disponiendo que la Ley número 2240 para la protección de cables sub-marinos, empezará a cumplirse desde el 1° de Mayo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 29 de 1888--De conformidad con el Protocolo de clausura de la conferencia celebrada en Paris para la protección de cables sub-marinos, y en vista de la comunicación del Gobierno Francés de que todas las potencias signatarías de la Convención de 15 de Marzo de 1884, le han enviado ya las leyes y reglamentos adoptados por ellas en cumplimiento del artículo 12;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° La ley n°. 2240 de 24 de Noviembre de 1884 para la protección de cables submarinos dictada en cumplimiento del Art. 12 de la Convención de 14 de Marzo de 1884, empezará á cumplirse en el territorio de la República desde el 1° de Mayo de 1888.—Art. 2° Comuníquese á la Legación en Francia, á los Ministerios del Interior y de Marina á sus efectos, publíquese con la ley de la referencia y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16876—**Decreto comisionando al Capitan de Navio D. Martin Guerrico, para que proceda á trasladarse á Europa con el fin de comprar el número y clase de pontones que se necesitan para el servicio de la costa Sud y rios de la República.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Considerando que han sido votados por el Honorable Consejo, en el Inciso 18 Item 1° Partida 9ª de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina la cantidad de ($ 100,000 m[n) cien mil pesos moneda nacional para la adquisicion del número de buques que sean adecuados al servicio de Ponton.—Que son notorias las malas condiciones de que adolecen los buques de la Armada que actualmente desempeñan este servicio.—Que por otra parte para poder llenar los objetos que se han tenido en cuenta al votar aquella cantidad, es de impresindible necesidad comprarlos en Europa, consultando así la mayor economia y clase de material, y finalmente.—Que no es posible demorar por mas tiempo la adquisicion de esta clase de buques, por razon de que su falta esteriliza completamente las medidas tendentes á mejorar el servicio de la Marina de Guerra.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Comisionase al Capitan de Navio D. Martin Guerrico, para que en representación del Gobierno proceda á trasladarse á Enropa, con el fin de comprar el número y clase de pontones que se necesita para el servicio de la Costa Sud y rios de la República.—Art. 2° Las instrucciones á que deberá sujetarse el Comisionado en el desempeño de su cometido son las que se expresan á continuacion:—1° Los buques-pontones á que se refiere el articulo anterior serán de dos clases: las apropiados para el mar y los que tengan que destinarse al servicio de los Rios.—2° Los buques-pontones para el mar deberán reunir todas aquellas condiciones respecto de

Digitized by Google

su construccion, material, desplazamiento, condiciones marineras y velamen, etc,, que los haga aptos para el desempeño del buen servicio en el punto á que se destinen.—3° Así mismo, los buques pontones destinados para el servicio en los puertos de los rios de la República, deberán reunir todas aquellas condiciones necesarias para el buen servicio de estos.—4° La capacidad que deberán tener estos buques no bajará de 800 toneladas de desplazamiento, ni exceder en ningun caso de 1,500.—5° El número, clase y precio de los pontones que debe adquirir el Comisionado en Europa, será el que á su juicio estime conveniente, consultando los verdaderos intereses del fisco y el servicio á que se les destina.—3° Inmediatamente de comprados los buques -pontones de que se trata, el Comisionado adoptará todas aquellas medidas que crea del caso para tripularlos convenientemente, poniéndolos al propio tiempo en lastre con la cantidad de carbon Cardiff de 1ª clase que sus bodegas puedan contener.—7° El Comisionado podrá permanecer en Europa el tiempo que crea necesario para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Racedo.*

16877—**Decreto aprobando el gasto hecho** en la cobranza de los créditos en las Colonias.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto lo expuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en su precedente nota:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el gasto de 770 $ m/n hecho por el Inspector de Colonias D. Eladio Flores, en la cobranza de los créditos y los cobros correspondientes á la primera quincena del mes de Marzo del año corriente.—Art. 2° Dicha suma se imputará al fondo especial de tierrras.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16878—**Resolución concediendo á don** Francisco Arena, el permiso para construir un varadero en el arroyo "Doña Flora" (Ensenada).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto este expediente y los informes producidos por la Dirección General de Rentas, la Administración de Aduana de La Plata y la Prefectura Marítima—*Se resuelve:*—1° Concédese á D. Francisco Arena el permiso que solicita para construir un varadero en el arroyo "Doña Flora" en la Ensenada, en una extensión de cuarenta metros de frente, debiendo el concesionario: 1° Abonar los impuestos correspondientes. 2° Dejar expédita la ribera. 3° Desocupar el local cuando el P. E. lo resuelva, sin derecho á indemnización ni compensación alguna y bien entendido que será de su cuenta componer la ribera en la parte que hubiese ocupado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16879—**Resolución aprobando el con**trato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Don Rafael Souto, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente. *Se resuelve:* Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Rafael Souto, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la línea del Pergamino á Villa Colon y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16880—**Acuerdo aprobando el proyec**to de modificaciones presentado por el Departamento de Obras Públicas, sobre las Obras del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en el informe que precede y siendo de urgente necesidad terminar las Obras del Puerto del Rosario, dando así cumplimiento á la ley que, fundada en razones de interés Nacional se dicte para colocar á ese Puerto en condiciones de responder satisfactoriamente al desenvolvimiento de su movimiento comercial;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de modificaciones preparada por el Departamento de Obras Públicas y que tiende á la mejor y más pronta ejecución de las Obras del Puerto del Rosario.—Art. 2° El expresado Departamento confeccionará y remitirá al Ministerio del Interior las especificaciones y pliegos de condiciones necesarios, á fin de que se pueda licitar y contratar con una Empresa particular la terminación de las Obras con arreglo al proyecto á que se refiere el artículo anterior.—Art. 3° Procederá tambien á recabar propuestas

Digitized by Google

para el suministro del tren de dragado que sea indispensable para que se conserve en dicho Puerto una conveniente profundidad de agua.—Art. 4º Solicítese del Honorable Congreso en oportunidad los fondos necesarios para la terminación de la obra y la adquisición y mantenimiento del tren de dragado—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.* -*N. Quirno Costa.*—*W. Pacheco.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

16881—**Acuerdo autorizando á la Oficina** Central de Tierras y Colonias para que haga los gastos que demande la cobranza en las Colonias Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto lo expuesto por la Oficina Central de Tierras y Colonias en la nota de fecha 14 del corriente, solicitando autorización para hacer los gastos que ocasione el cobro de los créditos de los colonos á favor de la Nación.—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1º Autorízase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que durante el corriente año haga los gastos que demande la cobranza en las Colonias Nacionales, los que serán pagados de la suma que se recaude en las mismas, —Art. 2º En oportunidad la citada oficina rendirá cuenta documentada de la inversión de los fondos que se autoriza á disponer, los que se imputarán al "fondo especial de tierras". —Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

16882—**Decreto reconociendo a D. Mo**rales Cantero, el derecho de adquirir 6875 hectáreas de terreno en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto los informes producidos y el dictámen del Señor Procurador del Tesoro y considerando que D. Morales Cantero ha justificado tener en posesión desde el año 1872 un campo fiscal y haber introducido en él haciendas por valor de dos mil ochocientos diez pesos moneda nacional, estando por lo tanto comprendido en los beneficios que el art. 4º de la ley de 27 de Octubre de 1887 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885 acuerdan á los ocupantes sin títulos; —El Presidente de la República—*Decreta*:— 1º Reconócese al poblador D. Morales Cantero el derecho á adquirir seis mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno en el territorio del Rio Negro de las cuales dos mil ochocientas noventa y una hectáreas y 66 áreas en donación y el resto en compra, en la forma, plazos y condiciones que establecen los artículos 7º y 8º del citado decreto y con la ubicación, límites y linderos que se expresan en el informe de fólio 11 vuelta, y 12 de la sección topográfica de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—2º Comuníquese: insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para que practique la correspondiente liquidación y fecho, á la Escribanía de Gobierno para que extienda el título de propiedad cuya cópia presentará oportunamente el interesado en la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16883—**Decreto aprobando el convenio** pactado entre la Empresa del Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, y la del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Visto este expediente en que el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico solicita se apruebe un convenio que ha celebrado con la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para que los trenes de aquel puedan llegar hasta la Estación Central de Ferro-Carriles en el Paseo de Julio, visto tambien lo dictaminado al respecto por el Departamento de Obras Públicas, y considerando que la medida de que se trata es de conveniencia al público pero no debe dar lugar á erogaciones por parte del Fisco por cuanto la estación terminal del Ferro-Carril al Pacífico, se halla ubicada en el punto desde donde arranca la línea para los efectos de la garantía y no puede extenderse ésta á la prolongación solicitada,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase en cuanto responde á las conveniencias del público el convenio pactado entre el Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico con el del Norte de Buenos Aires, para que puedan los trenes del primero llegar hasta la Estatación Central de Ferro-Carriles en esta Capital; bien entendido que los gastos que origine al Ferro-Carril al Pacífico no podrán recargar las sumas que por garantía deba abonarle la Nación.—Art. 2º La referida Empresa someterá á la consideración del P. E. los planos y presupuestos correspondientes, comprendido el cálculo del costo anual del servicio. —Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *E. Wilde.*

16884—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato por el que se concede á Don Benjamin H. Zapiola, 80.000 hectáreas de terreno en el Territorio de Formosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888. -Excmo. Señor:—Recibido en

Digitized by Google

esta repartición el presente expediente el dia 25 del actual, se pasa á formular el proyecto de contrato ordenado por el P. E. en 4 de Noviembre del año último.—Art. 1° Concédese para colonizar á D. B. H. Zapiola, de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una superficie de terreno de 80.000 hectáreas en el Territorio de Formosa comprendida dentro de los límites siguientes: por el Sud el límite N. de la concesión de igual clase otorgada como ampliación á los señores Camilo Bouvié y C^a; por el Este el Río Paraguay hasta su confluencia con el Pilcomayo; por el Norte el Río Pilcomayo hácia el O. en extensión necesaria ,y por el Oeste una línea N. S. verdadero que cierre la superficie de 80,000 hectáreas que se conceden.—Art. 2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la escrituración de este contrato y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura, propondrá al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 200 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acópios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 7° del artículo 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el artículo 102.—Art. 7° Del área concedida para colonizar segun el presente contrato, se deducirá cualquier extensión que corresponda ser entregada á una empresa de ferro-carril sin derecho á indemnización alguna por tal motivo, reduciéndose solo en tal caso y proporcionalmente el número de familias á introducirse.—Art. 8° Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas, pagará una multa de diez mil pesos sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto dará fiador abonado á satisfacción del P. E.—Art. 9° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10 Dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince días de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella para su anotacion y registro acompañando cópia literal.—Buenos Aires, Abril 26 de 1888.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—1° Apruébase el anterior proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar al Señor D. Benjamin H. Zapiola una superficie de terreno de 80,000 hectáreas en el territorio de Formosa dentro de los límites señalados en el artículo 1° del referido contrato, á cuyo cumplimiento y prescripciones de la ley sobre la materia queda obligado el concesionario.—2° Acéptase la fianza propuesta en la persona del Sr. Modesto Sanchez Viamonte.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16885—**Decreto concediendo á D. Benito Güinca, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Vistos los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, en la vista que precede;—El Presidente de la República;—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á favor de D. Benito Güinca el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro, de las cuales 2500 en donación y 5,000 en compra, con arreglo á las disposiciones del artículo 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885.—Art. 2° La ubicación de dicho terreno se hará en la forma propuesta por la Sección Topográfica de la Oficina Central de Tierras y Colonias y en el informe de foja 15, y el pago se efectuará de acuerdo con lo prescripto en los artículos 7° y 8° del decreto reglamentario citado.—Art 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para la liquidación que corresponda y fecho á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, quedando el interesado en la obligación de presentar cópia de la escritura en la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16886—**Decreto acordando un sobresueldo igual al de su clase al Alférez de Fragata D. Fernando L. Dousset.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Vista la pre-

Digitized by Google

cedente solicitud del Alférez de Fragata D. Fernando L. Dousset, del personal auxiliar de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litijioso en Misiones—atento lo manifestado por el Jefe de la expresada Comisión y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Alférez de Fragata D. Fernando L. Dousset, del personal auxiliar de la referida Comisión, un sobresueldo igual al de su clase, desde el 9 de Marzo del año anterior.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16887—**Resolución disponiendo que el** Ministerio de Instrucción Pública, se suscriba á 300 ejemplares de la obra titulada «Aritmética Completa".

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—De acuerdo con lo manifestado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Que el Ministro de Instrucción Pública, se suscriba á *doscientos* ejemplares de la obra titulada "Aritmética completa" por E. E. Whitey traducida al castellano por D. Dermidio Curreño, al precio de *un peso* con *veinte centavos* cada ejemplar, los que una vez entregados al mencionado Departamento, serán distribuidos convenientemente por la inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales entre estos establecimientos.—Art. 2° El gasto originado por la presente resolución, se imputará al inciso 2°, item 2 del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16888—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por los Sres Simonazzi y Hno., para la colocación de las cañerías de gas y desagüe en la Cárcel Penitenciaría.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1888.—Vista la precedente propuesta presentada por los Señores Simonazzi y Hno., para la colocación de las cañerías de gas y de desagüe en la Cárcel Penitenciaría, á los precios unitarios detallados en la planilla acompañada, segun la cual el importe total de la cañería de gas y accesorios por cada pabellón asciende á *mil ochenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos* ($ 1087-43) y á *ocho mil ciento veinte y cuatro con quince centavos* ($ 8124-15) el de los otros de desagüe, debiendo el proponente sujetase al croquis levantado por el Departamento de Obras Públicas para efectuar los trabajos y deducir del Presupuesto formulado, el importe de caños que la Direccion de la Cárcel le suministre, por el valor estipulado.—Art 2° Vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros, á fin de que se lleven á cabo bajo la inmediata inspección los trabajos detallados, debiendo recibirse de ellos á su terminación,—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.* —*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.* —*E. Wilde. E. Racedo.*

16889—**Ley n° 2254 acordando al Preceptor** jubilado, D. José Lagarde, permiso para residir en Europa, por el termino de tres años.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*— Art. 1° Acuérdase al Preceptor jubilado, D. José Lagarde, el permiso que solicita para residir en Europa, por el término de tres años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario del la C. de DD.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase. comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16890—**Resolución disponiendo que el** Ministerio de Hacienda, entregue al Habilitado de este Ministerio, la suma de 6.000 pesos moneda nacional, para cubrir los gastos originados en la instalación del nuevo Juzgado de Paz y Alcaldías de Flores y Belgrano.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires. Mayo 3 de 1888.—Siendo necesario proveer al pago de los gastos ocasionados por la instalación del nuevo Juzgado de Paz y Alcaldías de Floros y Belgrano, creados por la Ley N° 2222 de 15 de Noviembre último y hallándose autorizado el gasto por el artículo 3° de la citada Ley;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—El Ministerio de Hacienda dispondrá el pago á la órden del Habilitado del Ministerio de Justicia, D. Arturo Zinny, de la suma de *seis mil pesos moneda nacional*, destinada á cubrir los gastos ordenados para

Digitized by Google

la instalación de las aludidas reparticiones. —Impútece á la Ley N° 2222 de fecha 15 de Noviembre de 1887.—JUAREZ CELMAN.—*José Ojeda.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—E. Racedo.*

16891—**Decreto aprobando el pago hecho** por el señor Ministro Argentino en Washington, por los materiales contratados para el ferro-carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1888.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el pago hecho por S. E. el señor Ministro Argentino en Washington á la fábrica The Harlan y Hollingsworth Company, que importa la suma de *ocho mil novecientas cuarenta y dos libras esterlinas y ocho chelines* (8942 libras esterlinas y 8 chelines), por el noventa por ciento correspondiente al primer envio de los materiales contratados con dicha fábrica para el ferro-carril Central Norte.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese y dése al Registro Nacional, y á los efectos que hubiere lugar, transcríbase esta resolución á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16892—**Decreto disponiendo que el uso** de estampillas consulares, se llevará á efecto desde el 1° de Junio.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1888.—Vista la precedente nota del Cónsul General Argentino en la República Oriental del Uruguay;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El uso de estampillas consulares, que por decreto de 26 de Abril último, se dispuso fuera obligatorio desde el 1° de Mayo corriente para el Vice-Consulado en "El Riachuelo" (República Oriental del Uruguay), se llevará á efecto recién desde el 1° de Junio próximo.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16893—**Decreto nombrando Asesor de** Menores de la Capital, al Dr. D. Francisco de Elizalde.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Hallándose vacante el cargo de Asesor de Menores de la Capital por haber sido promovido al de Juez de 1ª Instancia el Dr. D. Angel S. Pizarro que lo desempeñaba.—El Presidente de la República—*Decreta:* Art. 1° Nómbrase Asesor de menores de la Capital al Sr. Dr. D. Francisco de Elizalde. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*José A. Ojeda.*

16894—**Decreto disponiendo que el derecho** que se abona por la extracción de arena frente al Parque 3 de Febrero, sea recaudado por el Departamento de Agricultura.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Visto lo expuesto por la Municipalidad de la Capital en la nota que antecede y lo manifestado por el Departamento de Agricultura en el expediente anexo (2416 item)—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El derecho que por la extracción de arena frente al Paque 3 de Febrero abona el contratista respectivo, será recaudado, como hasta ahora, por el Departamento de Agricultura, pero éste entregará su importe á la Municipalidad de la Capital.—La Contaduría General liquidará el importe del derecho percibido desde la fecha en que quedó el Parque á cargo de la Municipalidad, para que se disponga su entrega á esa Corporación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16895—**Decreto reduciendo el personal** que ha de componer la Comisión Argentina de límites.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Siendo necesario reducir el personal de la Comisión de Límites á lo estrictamente preciso para la terminación de los trabajos pendientes: visto lo propuesto por el Presidente de la Comisión Coronel Garmendia; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Comisión Argentina de Límites queda constituida como sigue: 1°, Comisario, Coronel José Ignacio Garmendia; 2°, Teniente Coronel Arturo Seelstrang; 3°, Teniente Coronel Valentin Virasoro; Ayudantes, 1°, Mayor Jorge J. Piohde, 2°, Teniente de Fragata Juan C. Picasso; 3°, Teniente de Fragata Manuel Domeq García; Auxiliares, Alférez de Navío Juan S. Martin, y Vicente Montes, Teniente 1°, Sebastian J. Carrasco, Alférez de Fragata Fernando Dousset, Manuel Lagos, y Jorge Victorica. Teniente 2°, Benjamin García Aparicio y ciudadanos, como Secretario Juan M. Arregui, y como escribiente José B. Baez, con cien pesos mensuales.—Dejan de pertenecer á la expresada Comisión

Digitized by Google

desde la fecha, los Doctores D. Benjamin Cortina y D. Juan B. Albarracín, el preparador de instrumentos D. Cárlos Bakhausen, el farmacéutico, D. Genaro Lavalle, el Teniente de Fragata Santiago J. Albarracín, el Capitan Luis R. Coquet y los Tenientes primeros Manuel Funes y Nicolás Menendez.—Art. 3° Hágase saber á quienes corresponda, con recomendación á los oficiales cesantes de presentarse al Estado Mayor respectivo á sus efectos, déseles las gracias á todos por los servicios prestados, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16896—**Decreto declarando al Colegio** de enseñanza secundaria, establecido en esta Capital y denominado "Victor Hugo", acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Visto lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase el colegio de enseñanza secundaria, establecido en esta Capital y denominado "Victor Hugo", acogido á los beneficios que acuerda la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.—Art. 2° La anterior concesión comprende únicamente á los alumnos que con arreglo al Plan de estudios y programas oficiales vigentes, cursen el 1° y 2° años de preparatorios.—Art. 3° El Director del Colegio nombrado queda obligado á presentar al Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 del corriente, la nómina de los alumnos matriculados en dichos cursos, y á cumplir, según el caso, con los demás requisitos exijidos por el art. 7° del Decreto de 1° de Marzo de 1886, reglamentando la mencionada Ley, sin lo cual quedará sin efecto el presente decreto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*José A. Ojeda.*

16897—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, y nómbrando reemplazante.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Vista la precedente renuncia interpuesta por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. B. Bejamin Basualdo, y siendo urjente designar al reemplazante a fin de que no sufran retardo en el despacho las causas pendientes ante el citado Juzgado;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el incíso 22, art. 86 de la Constitución—*Decreta:* —Art. 1° Queda aceptada la referida renuncia, y nómbrase en Comisión Juez de 1° Instancia en lo Civil de la Capital, al Dr. D. Angel S. Pizarro, en reemplazo del renunciante.—Art. 2° Dénse las gracias al Sr. Dr. Basualdo por los importantes servicios que ha prestado en la judicatura. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16898—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para incluir en sus planillas, la subvención acordada al Liceo Telegráfico Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 1888.—En vista de lo expuesto en la nota é informe que antecede, queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para incluir en sus planillas, la subvención mensual de ($ 600) seiscientos pesos que por Ley n° 2057 se acuerda para el sostenimiento del Liceo Telegráfico Argentino que dirige Don José L. Arancibi Arribio.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —A en el M. de S. y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16899—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallé, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—De conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en 23 de de Marzo ppdo. y considerando que la organización propuesta por el Empresario Sr. Vallée permite alcanzar los beneficios del correo á varias poblaciones de importancia proporcionando ventajas al público;—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta:*—Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégarios y D. Jorge Vallé, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en las ocho líneas que se determinan en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de ($ 1500), mil quinientos pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á laDirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16900—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Bustos, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—*Acuerdo:*—Vistos los informes producidos en este expediente—*Se resuelve:*—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Samuel Bustos para el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo de La Rioja á Güandacol, mediante la subvención mensual de ($ 115 %) ciento quince pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16901—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Abdón Aguirre, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Vistos los informes producidos;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Abdón Aguirre, para efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo en las líneas que se detallan en su contrato, mediante la subvención mensual de ($ 426 %) cuatrocientos veinte y seis pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*

16902—**Decreto nombrando una comisión** para que estudie y proponga al Ministro del Interior, los medios de impedir la propagación de la Phylloxera vastatrix en la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—Resultando de los informes obtenidos por el Departamento Nacional de Agricultura que ha aparecido en algunos viñedos de la Provincia de Buenos Aires la "Phylloxera vastatrix", y siendo un deber de la autoridad Nacional propender á impedir su propagación en el resto del país;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Nómbrase en comisión á los señores D. Cárlos Reig, D. Eliseo Marenco, D. José M. Huergo y D. Vicente Peluffo para que en unión del Director del Departamento Nacional de Agricultura' D. Julio Victorica, propongan al Ministerio del Interior las medidas que pueda adoptar el Poder Ejecutivo de la Nación para impedir se propague la "Phylloxera vastatrix" en la República.—Art. 2° Recomiéndase bajo la más séria responsabilidad el cumplimiento estricto del decreto de 26 de Agosto de 1874 que prohibe la introducción de vides en la República.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16903—**Decreto modificando el artículo** adicional del contrato celebrado con D. Cárlos Schweitzer, sobre contrucción de edificios para Comisarías.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1888.—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el artículo adicional al contrato de 16 de Noviembre de 1887, preparado entre el Departamento de Ingenieros y D. Cárlos M. Schweitzer, Director principal del Banco Constructor de la Plata, en representación del mismo, por el cual se obliga éste á construir siete edificios más para Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Higiene en Flores y Belgrano, sujetándose en un todo á las bases y condiciones estipuladas en el referido contrato de 16 de Noviembre de 1887.—Art. 2° A los efectos del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, acéptase como fiador al Señor D. Fortunato Cichero propuesto por el Banco Constructor.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16904—**Decreto mandando escriturar á** favor de la Compañía F. C. C. del Chubut, el contrato celebrado con el Sr. Funes y C^{a}.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1888.—Vista la solicitud de la Compañía del Ferro-Carril Central del Chubut, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Escribanía General de Gobierno escriturará á favor de la Compañía del Ferro-Carril Central del Chubut el contrato que en oportunidad celebró el Sr. D.

Digitized by Google

Luis Gomez y Cª para la construcción de aquel ferro-carril, y que por resolución de 16 de Agosto fué transferido al Sr. D. Ashel P. Bell. —Art. 2º Apruébanse los planos que para la construcción referida existen en el Departamento de Obras Públicas de conformidad con lo manifestado por este.—Art. 3º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos. JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16905—**Resolución disponiendo que** el Capitán de Navio Dn. Rafael Blanco, continúe revistando en la lista respectiva, debiendo ajustarse su sueldo, racionamiento y gratificación de mesa, con arreglo á oro.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1888.—Habiéndose comisionado por el Departamento de Relaciones Exteriores al Capitán de Navío D. Rafael Blanco, para el desempeño de una comisión especial en el extranjero, que en la parte militar y científica será de utilidad práctica para la Armada,—y considerando que independientemente de los servicios que en el ejercicio de esa comisión prestará aquel Jefe al referido Departamento, ella se relaciona en una parte principal con el Ministerio de Marina;—*Se resuelve:*—Art. 1º Que el Capitán de Navío D Rafael Blanco, continúe revistando en la lista respectiva, debiendo ajustarse su sueldo, racionamiento y gratificación de mesa á oro.—Art. 2º Asignar por razón de la comisión anteriormente expresada, únicamente la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro mensuales, que deberá imputarse al Inciso 3º, Item 2, partida 1ª del Presupuesto del Departamento de Marina —Art. 3º Debiendo hacerse estos pagos por la Legación Argentina en Lóndres, comuníquese á sus efectos al Ministerio de Hacienda, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16906.—**Decreto acordando á la Sra.** Josefina B. de Farnesi, Profesora de Música de la Escuela Normal del Paraná, jubilacion equivalente á la cuarta parte del sueldo de que actualmente goza

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1888.—Vistos los documentos que hacen parte de este expediente y que fundan el derecho á la jubilación que se solicita, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General y por la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y de conformidad con lo que establece la última parte del artículo 3º de la Ley Nº 2,219 de 15 de Noviembre del año próximo pasado:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Con diez y seis y medio años de servicios prestados en el Profesorado, acuérdase á la Profesora de Música de la Escuela Normal del Paraná, Sra. Josefina B. de Farnesi, la jubilacion equivalente a la cuarta parte del sueldo de que goza actualmente por cada año de servicios.—Art. 2º Esta jubilacion se hará efectiva desde la fecha en que la Sra. de Farnesi, comunique al Ministerio de Instruccion Pública su retiro del Profesorado, y la Contaduría General de la Nación practicará la liquidación respectiva en la forma prescripta por la Ley.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16907—**Decreto aceptando la transferencia** que hace D. Julian Martinez, á favor de la razón social de John G. Meggson y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1888.—Vista la precedente solicitud; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que le corresponden por la ley número 2191 de Octubre 14 de 1887, hace D. Julian Martinez á favor de la razón social de John G. Meiggson y Cª.—Art. 2º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente á sus antecedentes.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16908—**Resolución aprobando el certificado** y la partida por valor de seis mil cuatrocientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, provenientes del empleo de materiales y ejecución de obras verificadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1888.—Vistas las explicaciones dadas por el Departamento de Ingenieros, las cuales se encuentran en un todo conforme á los artículos 37 y 4 de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto certificado y la partida por valor de seis mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta centavos nacionales que figura en él, provenientes del empleo de materiales y ejecución de obras extraordinarias verificadas en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, por el empresario D. Luis Valeavi, fuera de contrato.—En conse-

Digitized by Google

cuencia vuelva este expediente á la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.—E. Wilde.*—W; *Pacheco.*

16909—**Decreto derogando el de fecha** 23 de Agosto, que exonera á los Consulados y Vice-Consulados Argentinos, de pagar á los respectivos Cónsules Generales, la sexta parte de los emolumentos que perciben.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Mayo 9 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda derogado el decreto fecha 23 de Agosto de 1879, que exonera á los Consulados y Vice-Consulados Argentinos establecidos en los puertos que el Brasil y la República Oriental del Uruguay tienen sobre el rio de este nombre, de pasar á los respectivos Cónsules Generales la sexta parte de los emolumentos que perciben.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16910—**Acuerdo aprobando el gasto** hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre trabajos de albañilería.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.—En vista de lo expuesto, y los informes producidos;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Aprobar el gasto autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo importe de ($ 3073-60 centavos) tres mil setenta y tres pesos sesenta centavos, cobran los Señores Simon Barris y C^a., por trabajos de albañilería efectuados en la casa que actualmente ocupa la Dirección referida. Solicítese del Honorable Congreso, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

16911—**Resolución concediendo á don** José María Saavedra. 416 hectáreas y 66 áreas de terreno sobre la márgen derecha del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Sección Topográfica de este Ministerio y el Departamento de Ingenieros Civiles y Oficina de Tierras y Colonias, y considerando que D. José María Saavedra ha justificado haber ocupado desde el año 1864 una área de tierra ubicada en el paraje denominado "Monte Bagual" y que se encuentra comprendida en la III Sección lote número 15 de la mensura practicada sobre la márgen derecha del Río Negro, por el agrimensor D. Telémaco Gonzalez: y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 4° de la Ley número 1552 del 27 de Octubre de 1884, y el art. 6° párrafo 3° del decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de dicha Ley, se declara:—1° Que el expresado D. José María Saavedra tiene derecho á recibir en propiedad la superficie de 416 hectáreas y 66 áreas y en compra una superficie de 833 hectáreas y 34 áreas siendo esta última en los plazos y por el precio que indica la referida Ley.—2° El señor José María Saavedra presentará en el término de un año las dilijencias de mensura de las mil doscientas cincuenta (1,250) hectáreas poseidas, debiendo tener presente la ubicación, linderos mencionados por la referida Sección Topográfica en su informe precedente.—3° Pase á la Oficina de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de pago que debe hacerse por su intermedio, y fecho, pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración; comuníquese é insértese en el Registro Nacional. Mil doscientas cincuenta hectáreas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16912—**Acuerdo aprobando los contratos** celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Enrique Gorostizo, y Guillermo Araoz y C^a., sobre la construcción de las líneas telegráficas de Timbó á Formosa, y de Resistencia á Orán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.—En la Capital de la República, á los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Director General de Correos y Telégrafos por una parte y la otra el señor D. Enrique Gorostizo, han convenido lo siguiente:—1° El señor D. Enrique Gorostizo se compromete á construir la línea telegráfica desde Timbó á Formosa, debiendo comenzar estos trabajos á los treinta dias después que la Dirección General le haya entregado los materiales de construcción y terminarla en el plazo de cuatro meses bajo las bases siguientes:—La línea se compondrá de dos conductores y se extenderá sobre postes de quebracho colorado en número de catorce por kilómetro de puro corazón labrado á azuela y de una altura, por lo menos, de 5.30 metros y un grosor que presente un cuadrado de 0.15 por 0.15 en la base y en su parte superior 0.12, por 0.12 tolerándose una curva en el sentido longitudinal de 0.15 c. y vetas blancas de 0.5 c. y al cruzar los caminos los postes serán de seis metros de altura y de diametro en la base de 0.17 por 0.17, y en la parte su-

Digitized by Google

perior de 0.13 por 0.13, ó en palmas negras en igual número de primera calidad de seis metros de altura con un cuadrado de 0.15, en la parte baja, y 0.12 en la parte alta.—En uno y otro caso los postes llevarán sus respectivos pararayos y siendo palmas tendrán un cono de zinc cubriendo su extremidad dispuesto de modo que evite penetren las aguas en el corazón de las palmas, los postes deberán ser sometidos al examen del encargado de la vigilancia de la construcción antes de su colocación, á fin de que este acepte los que estén conformes con las dimensiones, ó rechace los que no lo estén.—En los ríos, los postes deben ser de madera dura cuya altura esté en relación con la flecha que determine el alambre en su extensión y ser estos de un grosor relativo á su altura; pudiendo ser en este caso, menos el número de los postes que entren en el kilómetro cuya disminución se apreciará por la extensión del río, siendo estos colocados de manera que no interrumpan la navegación de las embarcaciones.—2° Los postes serán enterrados, por lo menos 1.15 mts. y en los bañados ó terrenos cenagosos, serán colocados dentro de cuatro vientos ó tirantes.—3° Cuando en el trayecto de la línea hubiere que hacer curvas ó ángulos, el contratista se obliga á disminuir las distancias que separe un poste de otro, procediendo de acuerdo con las indicaciones del empleado que la Dirección designe para la vigilancia. -4° El contratista se compromete igualmente á recibir en los depósitos de la Dirección, aquellos materiales de fábrica que sean necesarios, tomando en cuenta los que se encuentran en las líneas; siendo de su obligación la conducción, transporte y reparto.—5° Será tambien de su obligación la compra de herramientas, carpas y demás útiles de trabajo, siendo deber del Inspector ó empleado de la Repartición encargado de vigilar el trabajo, ordenar las modificaciones del caso que fueren necesarias en la construcción, las que se efectuarán de conformidad: y asímismo queda facultado para suspender este, si no se practica de acuerdo con las prescripciones del presente contrato y las reglas que rigen en toda construcción telegráfica. —6° Se compromete asi mismo el contratista, á dar alojamiento y medios de subsistencia en el campamento general, al encargado de la vigilancia de la construcción. —7° La mayor ó menor extensión de la línea, no modificará en nada el precio kilométrico estipulado en el contrato; es decir: ochenta pesos nacionales el kilómetro.—8° El contratista queda obligado á construir la línea en su totalidad, ya sea con postes de quebracho colorado ó con palmas negras de las dimensiones estipuladas en el presente contrato.—9° Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los precedentes artículos, el contratista acompaña el certificado de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Director General, equivalente al 10 °/o del importe total de su propuesta, el que quedará agregado al expediente, hasta la terminación de la obra. —La Dirección Gral. por su parte, se compromete.—1° Abonar al Sr. Don Enrique Gorostizo, la cantidad de ochenta pesos nacionales ($ 80) por cada kilómetro; y su pago se verificará cada cien kilómetros de línea recibida sin observación por el encargado de la vijilancia y en presencia de los certificados otorgados por éste.—2° A entregar en el plazo de sesenta días de la fecha, los materiales de fábrica destinados á la construcción de esta línea, como ser: alambres N° 7 y 11, para los ríos; N° 14, para las ataduras; estaño para soldaduras, aisladores de porcelana con los pernos respectivos, brazos de madera ó hierro y en su caso abrazaderas ó tornillos.—3° La línea deberá seguir el mismo trazado que tiene, ó el que indique el encargado de la vijilancia de la construcción, debiendo pasar por Resistencia, Juarez Celman, Guaycurú ó Las Palmas y Solalinda.—La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes contratantes, será motivo suficiente para rescindir sin perjuicio de hacerse responsables de los daños y perjuicios que resultaren.—*R. J. Cárcano.—E. Gorostizo.—T. Cárlos Lima*, Secretario.

En la Capital de la República, á los dos días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Director General de Correos y Telégrafos por una parte, y los señores Guillermo Araoz y C^a^. por otra, han convenido en lo siguiente:—1° Los señores Guillermo Araoz y C^a^. se comprometen á construir la línea telegráfica de Resistencia á Oran, pasan por Napalpi, Arias, Cangallé, y Rivadavia; debiendo comenzar estos trabajos á los treinta días después que la Dirección General les haya entregado los materiales de construcción; y terminarla en el plazo de cinco meses, despues de recibido el material, bajo las bases siguientes:—La línea se compondrá de dos conductores y se extenderá sobre postes de quebracho colorado en número de trece por kilómetro de puro corazón; los labrados á azuela y de una altura ,por lo menos, 5. 30 metros y un grosor que presente un cuadrado de 0,15 por 0,15 en la base y en su parte superior 0,12 por 0.12 tolerándose una curva en el sentido longitudinal de 0,15 centímetros y vetas blancas de 0,5 centímetros; al cruzar los caminos, los postes serán de 6 metros de altura y su diámetro en la base, de 0,17 por 0,17; y en la parte superior, de 0,13 por 0,13; ó en palmas negras en igual número de primera calidad de 6 metros de altura con un cuadrado de 0,15 en la parte baja, y 0,12 en la parte alta.—En uno y otro caso, los postes llevarán sus respectivos para-rayos; y siendo palmas tendrán un cono de zinc cubriendo su extremidad dispuesto de modo que evite penetren las aguas en el corazon de las palmas; los postes, deberán ser sometidos al exámen del encargado de la vigilancia de la construcción antes de su colocación, á fin de que éste acepte los que estén conformes con las dimensiones, ó rechace los que no lo estén.—En los ríos, los postes deben ser de madera dura, cu-

Digitized by Google

ya altura esté en relación con la flecha que determine el alambre en su extensión, y ser estos de un grosor relativo á su altura, pudiendo ser, en este caso, menor el número de los postes que entrén en el kilómetro, cuya disminución se apreciará por la extensión del rio, siendo estos colocados de manera que no interrumpan la navegación de las embarcaciones.—2° Los postes serán enterrados por lo menos 1.15 centímetros; y en los bañados ó terrenos cenagosos, estos serán colocados dentro de cuatro vientos ó tirantes.—3° Cuando en el trayecto de la línea hubiese que hacer curvas ó ángulos, el contratista se obliga á disminuir la distancia que separe un poste de otro, procediendo de acuerdo con las indicaciones del empleado que la Dirección designe para la vigilancia.—4° El contratista se compromete igualmente á recibir en los depósitos de la Dirección, los materiales de fábrica destinados á este trabajo, siendo de cuenta de éste la conducción, transporte y reparto.—5° Será tambien de su obligación, la compra de herramientas, carpas y demás útiles de trabajo, siendo deber del Inspector ó empleado de la Repartición encargado de vigilar el trabajo, ordenar las modificaciones del caso que fueran necesarias en la construcción, las que se efectuarán de conformidad, y así mismo queda facultado para suspender este, si no se practica de acuerdo con las prescripciones del presente contrato y las reglas que rigen á toda construcción telegráfica.—6° Se compromete asímismo el contratista á dar alojamiento y medios de subsistencia en el campamento general al encargado de la vigilancia de la construcción.—7° La mayor ó menor extensión de la línea, no modificará en nada el precio kilómetrico estipulado en el contrato, es decir: ochenta y nueve pesos nacionales el kilómetro.—8° El contratista queda obligado á construir la línea en su totalidad, ya sea con postes de quebracho colorado, ó con palmas negras de las dimensiones estipuladas en el presente contrato.—9° Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los precedentes artículos, el contratista acompaña el certificado de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Director General, equivalente al 10 °/₀ del importe total de su propuesta, el que quedará agregado al expediente hasta la terminación de la obra.—La Dirección General por su parte se compromete:—1° Abonar á los Señores Guillermo Araoz y C^{a} la cantidad de ochenta y nueve pesos nacionales ($ 89) por cada kilómetro y su pago se verificará cada cien kilómetros de línea recibida sin observación por el encargado de la vigilacia y en presencia de los certificados otorgados por éste.—2° A entregar en el plazo de sesenta días de la fecha los materiales de fábrica destinados á la construcción de esta línea, como ser alambre números 7 y 11 para los ríos, número 14 para las ataduras, estaño para soldaduras, aisladores de porcelana con los pernos respectivos, brazos de madera ó hierro y en su caso abrazaderas ó tornillos.—3° La línea deberá seguir el trazado marcado en el aviso de licitación. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes contratantes, será motivo suficiente para rescindir sin perjuicio de hacerse responsables de los daños y perjuicios que resultaren.—R. J. CÁRCANO.—*Guillermo Araoz y Compañia.*—*T. Cárlos Lima*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.—De conformidad con los informes producidos en este expediente;—El Presidente de la República—*Acuerda y Resuelve:*—Art. 1° Aprobar los adjuntos contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Enrique Gorostizo y Guillermo Araoz y C^{a}. para la construcción de las líneas telegráficas de Timbó á Formosa y de Resistencia á Orán, respectivamente, comprometiéndose el primero, á hacerlo por el precio de *ochenta pesos* el kilómetro, y el último al de *ochenta y nueve*, con sujeción ambos á las bases y condiciones establecidas en sus contratos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16913—**Decreto acordando al señor Miguel Auli, Secretario Sub-Inspector del 11° distrito escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que actualmente percibe.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1888.—Vistos los informes dados por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduria General y estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley n° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los preceptores y subpreceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece. Habiendo comprobado ante el mencionado consejo el señor Miguel Auli, secretario sub-inspector del 11 distrito escolar de la capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro que goza al presente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al secretario sub-inspector del 11° distrito escolar de la capital señor Miguel Auli, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto se imputará al inciso 16, item 15 del presupuesto vigente, mientras el "Fondo especial de pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos, y para

Digitized by Google

que sea alli archivado.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

16914—**Resolución aprobando los planos** y presupuesto confeccionados por el Departamento de Ingenieros, para la ejecución de las obras en el Anfiteatro del Hospital de Clinicas de esta Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1888.—Siendo urgente proceder á la ejecución de las obras á que este expediente se refiere, premiosamente reclamado por las necesidades de la enseñanza que suministra la Facultad de Ciencias Médicas de esta Capital; vistos los planos y presupuesto formulados por el Departamento de Ingenieros, de acuerdo con las indicaciones dadas al respecto por el Decano de la expresada facultad, y habiendo manifestado á este Ministerio los Sres. Guillermo Simonazzi y Hno. que están dispuestos á aceptar y que aceptan, con sus precios unitarios, el mencionado presupuesto, y que desisten, por su parte, del contrato que habian celebrado con el Gobierno, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 16 de Marzo del año pasado, para la ejecución de trabajos análogos, aunque en escala menor á los que ahora se trata;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad con lo que establecen los artículos 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad y 5º de la de Obras Públicas.—*Resuelve:*—1º Aprobar los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Ingenieros que se acompañan, para la ejecución de las obras á que este expediente se refiere en el Anfiteatro del Hospital de Clinicas de esta Capital.—2º Dejar sin efecto el Decreto de fecha 16 de Marzo del año pasado por el que se aceptó la propuesta presentada por los Sres. Guillermo Simonazzi y Hno. para la ejecución de obras análogas á las de que ahora se trata.—3º Que el Departamento de Ingenieros contrate privadamente con dichos Señores á la mayor brevedad, la ejecución de los trabajos expresados con arreglo á los planos y presupuestos aprobados, debiendo someter oportunamente dicho contrato á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.—4º Que el gasto que orijine el cumplimiento del presente acuerdo, se cargue al Inciso 12. Item 5, partida 39 del Presupuesto vigente, para lo cual pasará este expediente á la Contaduría General, á fin de que verifique la correspondiente imputación prévia y fecho lo devuelva para los efectos del caso.—5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*

16915—**Decreto acordando á la Sra.** Cármen M. de Devotto, Preceptora infantil de la Escuela Normal Nº 11 del 14º Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que percibe al presente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1888.—Vistos los informes producidos por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y por la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por Ley Nº. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Sra. Cármen M. de Devotto, Preceptora infantil de la Escuela Nº. 11 del 14. Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que goza al presente.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º Acuérdase á la preceptora Infantil de la Escuela Nº. 11º del 14º Distrito Escolar de la capital. Sra. Cármen M. de Devotto; el goce de pensión, correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2º El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15, del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Escolar de pension" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Naocinal de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16916—**Decreto nombrando al Capitan** de Fragata D Martin Rivadavia, Comandante de la Cañonera "Uruguay„ en reemplazo del Capitan de Navío D. Rafael Blanco, cuya renuncia de dicho empleo se acepta

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—Visto lo manifestado por la Junta Superior de Marina en su precedente informe;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia que interpone el Capitan de Navio D. Rafael Blanco, del puesto de Comandante de la Cañonera "Uruguay." y nómbrase en su reemplazo al Capitan de Fragata D. Martin Rivadavia. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

16917—Acuerdo general dejando sin efecto la adjudicación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—Visto este expediente y constando por los documentos que contiene y los hechos de su referencia:—Que el P. E. prévia licitación, adjudicó por decreto de 4 de Abril del presente año, al señor Emilio Castro el arrendamiento, conclusión y explotación de las obras de salubridad de la Capital, en virtud de la manifestación expresa de su propuesta de conformarse con todas las cláusulas de la ley y de las condiciones ventajosas consignadas en ella, confiriendo á una comisión especial el encargo de formular el proyecto de contrato respectivo de acuerdo con el adjudicatario;—Que esa comisión, después de varias conferencias con el Sr. Castro en que fueron discutidos algunos puntos de capital importancia, sometió en su nota de Abril 24, á la consideración del P. E. parte de las cláusulas sobre las que la comisión y el señor Castro se hallaban en desacuerdo, acompañando un acta suscrita por ambas partes relativa á dichas cláusulas;—Que el señor Castro, por su parte, presentó al P. E. en 27 de Abril un escrito en que expone los fundamentos de su insistencia adjuntando una cópia de su proyecto de contrato;—Que según acta y nota de la comisión, estaba rechazado, por considerarlas contrarias á la ley, entre otras estipulaciones propuestas por el señor Castro, las tres siguientes;—1ª Que la ley de 29 de Noviembre de 1886 relativa á las cloacas domiciliarias, no será modificada en la parte referente á la construcción de estas obras, á fin de que no se conceda á ninguna empresa el derecho exclusivo de construírlas, haciendo constar este comprómiso en el contrato;—2ª Que el Gobierno solo podrá usar del derecho que la ley le acuerda de rebajar las cuotas, cuando el rendimiento de la explotación cubra, á más del 8 por ciento de interés aceptado, el tanto por ciento necesario para amortizar el Capital que la empresa hubiese empleado;—3ª Que el Gobierno se obligue á contratar con el señor Bateman, la inspección de las obras que la empresa deba construir, y á más, las de las cloacas domiciliarias;—Que el señor Castro en el resúmen final de su escrito ya citado, renuncia el tanto por ciento adicional que pedia, con tal que el Gobierno acepte las siguientes cláusulas;—1ª Que se mantenga la libre concurrencia en la ejecución de las cloacas domiciliarias, que permite la ley de 29 de Noviembre de 1886, bajo la doble inspección establecida por el Gobierno y por la empresa, sin que pueda concederse privilegio exclusivo para su construcción, y sin que en ella tenga intervención administrativa ó directiva la actual comisión de las obras de salubridad;—2ª Que se reconozca y establezca la responsabilidad del Gobierno en los términos indicados en los artículos 7 y 8 de su proyecto de contrato, para el caso que no respondan á sus fines por defecto de su concepcion técnica ó en su construcción actual, ó no puedan funcionar por órden del Gobierno ú otras causas agenas á la empresa arrendataria;—3ª Que se declare que el intéres del 8 por ciento de que debe gozar la empresa, será estimado sobre el precio del arrendamiento y capital empleado en la construcción y explotación de las obras;—4ª Que se establezca un tribunal arbitral para las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la empresa, el que, dice, es práctica establecer en todos los contratos análogos, como los de ferro-carriles:—5ª Que el contrato que se formule sea sometido á la aprobación del Honorable Congreso, lo que, dice, es indispensable por la declaración que se pide respecto á los capitales sobre que ha de emplearse el interés del 8 por ciento, que no se encuentran claramente fijados en las bases 3ª y 4ª de la licitación, y cuya declaración por parte solo del P. E. ofreceria dificultades graves en los mercados europeos para levantar capitales; requiriendo tambien la sumision á árbitros la aprobación del Congreso—6ª Que sean aceptados tambien los demás artículos del proyecto de contrato sobre los que la comisión no se ha pronunciado; -Que los artículos de significación fundamental á que se refiere la cláusula precedente, aparte de lo ya expresado, consignan en resúmen:—La obligación del Gobierno de pagar daños y perjuicios á la empresa en caso de no poder ésta explotarlas por las causas antes mencionadas; de prorrogar el plazo de la explotación por el tiempo que durase la interrupción del servicio, si este no fuere de más de un año, ó por el doble, si la suspención durase más (artículo 7º), y de devolver el precio que la empresa hubiese abonado, pagando además los daños y perjuicios que irrogase la resolución anticipada del contrato, si se acordase la suspensión indefinida de la explotación ó esa suspensión se hiciere por cualquier causa ajena á la empresa (artículo 8º).—La irresponsabilidad de la empresa en caso por las deficiencias del servicio cuando la población aumente sobre la cifra de 200,000 habitantes, y el compromiso del Gobierno de contratar con la empresa la construccion de los ensanches que requiera el servicio por aumento de la población (artículo 17).—La obligación por parte del Gobierno de contratar con la empresa la construcción de las obras adicionales dentro y fuera del rádio aprobado, entendiendo por tales obras adicionales, todas las no enumeradas especialmente en la base de la ley, y por lo tanto, la conclusión de la casa de bombas de la Recoleta, y debiendo el Gobierno hacer el pago mensualmente á la presentación de las planillas y abonando el interés del 8 por ciento sobre el valor de éstas en caso de demora en su pago (artículo 29).—La transferencia á la empresa de todas las atribuciones, derechos y deberes que la ley de cloacas domiciliarias confiere é impone al Gobierno ó comisión de obras de salubridad, pudiendo estas obras ser efectua-

Digitized by Google

das por la empresa ó por otros industriales, sin que en caso alguno pueda conferirse á ningun particular ó empresa el derecho exclusivo de construirlas (artículo 30).—Que llamado por el Ministro del Interior el señor Castro para fijar definitivamente los términos de las cláusulas en que él insistiera, eliminando todo cuanto en su concepto pudiese ser eliminado, tuvo lugar el 2 del presente mes una conferencia, en la que, despues de examinar el escrito ó proyecto aludido, el Sr. Castro suscribió varias enmiendas que fueron consignadas en los documentos respectivos, y ratificó su insistencia sobre la parte no enmendada, manteniendo sus proposisiones bajo su última forma como indeclinables y quedando por lo tanto concretada su propuesta en lo fundamental, á lo siguiente:—El Sr. Castro declara que no insiste en su exigencia relativa al tanto por ciento adicional destinado á la amortización, con tal que el Gobierno acepte y consigne expresamente en el contrato las cláusulas que á continuación se expresan:—1° Las cloacas domiciliarias podrán ser ejecutadas por la empresa que representa el Sr. Castro, ó por otros industriales, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 29 de Noviembre de 1886, pero en ningún caso podrá conferirse á particulares ó empresa alguna el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias. Las atribuciones y facultades que la ley mencionada confiere al Gobierno y comisión de obras de salubridad, quedan en consecuencia reducidas á la inspección técnica de dichas cloacas domiciliarias, la que será desempeñada por el ingeniero ú oficina que practique igual inspección en el resto de las obras. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la empresa arrendataria tendrá el derecho de examinar la construcción de dichas cloacas que ejecuten otras empresas, debiendo ser resuelta toda cuestión que se suscite sobre la buena ó mala construcción de dichas obras, por la inspección técnica establecida por el Gobierno.—2ª Se reconoce y establece la responsabilidad del gobierno en los términos indicados en los artículos 7° y 8° del proyecto de contrato para el caso que las obras no respondan á sus fines por defecto en su concepción técnica ó en su construcción actual, ó no puedan funcionar por órden del gobierno ú otras causas ajenas á la empresa arrendataria. El tenor de la parte pertinente de los artículos 7° y 8° del proyecto, hechas las modificaciones suscritas por el Sr. Castro en la conferencia del 2 de Mayo, es el siguiente:—Art. 7° Si las obras ejecutadas que se entregan á la empresa arrendataria no pudiesen ser explotadas por ésta en todo ó en parte en razon de vicios ó defectos en su concepción técnica ó en su construccion, el Gobierno pagará á la empresa los daños y perjuicios que se le irrogasen por tal causa.—Art. 8° Si por fuerza mayor ó por caso fortuito la empresa se viera obligada á suspender la explotación de las obras, tendrá derecho á que el Gobierno le satisfaga los daños y perjuicios.—Si se declarase por el Gobierno suspendida indefinidamente la explotación de las obras, ó que ésta deba cesar definitivamente por razones de salud pública ó cualquier otra que se invoque, el Gobierno satisfará á la empresa el precio que hubiese pagado, más los daños y perjuicios que se la irrogasen por la anticipada resolución del contrato.—3ª Habiendo sido calculadas las obras ejecutadas para la provisión de agua, tan sólo para una población de cuatrocientos mil habitantes, la empresa no será responsable de las deficiencias de que tal servicio pueda adolecer aumentándose dicha población.—4ª Se declara que el interés del ocho por ciento que debe gozar la empresa debe ser estimado sobre el precio del arrendamiento y capital empleado en la construcción y explotación de las obras.—5ª Todas las obras adicionales, fuera de las enumeradas por la ley, que hubiere que ejecutar durante el término del contrato dentro del rádio de las actuales, serán exclusivamente ejecutadas por la empresa, por el precio que previamente se acuerda con el Gobierno, el que hará el pago de estas obras mensualmente y á la presentación de las planillas certificadas por el ingeniero inspector, debiendo pagar además el interés del ocho por ciento cuando demorase su abono, declarando el señor Castro en la nota marginal del ya citado proyecto de contrato y con referencia á este artículo que la conclusión de la casa de bombas de la Recoleta debe ser ejecutada pagando el Gobierno el costo.—6ª Se establecerá un tribunal arbitral para las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la empresa.—7ª El contrato que se formule será sometido á la aprobación del Honorable Congreso —Atento lo expuesto, y considerando:—1° Que después de la conferencia del 2 de Mayo, las proposiciones del señor Castro quedan concretadas en los términos de las cláusulas enmendadas que mantiene con el carácter de indeclinables, debiendo recaer sólo sobre ellas la resolución del P. E.—2° Que el P. E. ha sacado á licitación únicamente el arrendamiento, conclusión y explotación de las obras de salubridad de la Capital, determinando expresamente la extensión y clase de dichas obras, con entera sujeción á los términos, cláusulas y limitaciones de la ley de la materia, y sin referirse en parte alguna á la construcción de las cloacas domiciliarias regida por otra ley, y extraña á la licitación de las obras autorizadas en 9 de Setiembre de 1887.—3° Que la adjudicación de la cosa licitada fué hecha en favor del señor Castro, por las condiciones ventajosas de las cláusulas de su propuesta, relativas á la cuota, interés y plazo de que habla la ley, y por la expresa declaración del proponente, de conformarse á todas sus prescripciones;—4° Que á pesar de esta formal declaración, el adjudicatario propone varias estipulaciones contrarias á dicha ley, y entre otras, una relativa al reconocimiento de un tanto por ciento adicional para amortización del capital, cláusula que retira solamente en el caso en que el Gobierno acepte los demás artículos de su proyecto, por lo que debe considerársela subsistente, toda vez que esa condición no sea

Digitized by Google

atendida;—5° Que el adjudicatario exige que el Gobierno contraiga compromisos respecto á la vigencia de la ley de cloacas domiciliarias obligándose á manter inalterable en parte, lo que equivale á exigir que atribuya facultades que ni el Soberano Congreso tiene y comprometiéndose á desnaturalizarla con reformas destinadas á dar personeria en la inspección de las obras domiciliarias á la empresa, y con la supresión de disposiciones que marcan los derechos y deberes del Gobierno, á fin de quitarle ó limitarle las atribuciones que la ley le ha conferido:—6° Que tales exijencias, que serian injustificables aún cuando se tratase de reformas en la ley que rije la licitación, son de todo punto inadmisibles tratándose de obras rejidas por una ley especial extraña al objeto licitado, implicando, por lo tanto, la proposición de un contrato sobre cloacas domiciliarias á propósito de otro contrato ageno á ellas y que solo debe versar sobre el arrendamiento, la conclusión y la explotación de las Obras de Salubridad, claramente determinadas en la ley de la materia. —7° Que las proposiciones del adjudicatario relativas á indemnizaciones, pago de daños y perjuicios y devolución del precio abonado, por las causas que señala en su propuesta y formuladas en los términos que en ella constan, son inadmisibles y no tienen cabida dentro de las prescripciones de la ley:—8° Que igual observación puede hacerse al artículo que establece la irresponsabilidad de la empresa por deficiencia de servicio fundándose en que las obras fueron calculadas para 400.000 habitantes, pues el P. E. se considera inhabilitado para hacer concesiones que la ley no ha hecho y piensa, por el contrario, que la empresa tiene la obligación de atender á todas las exigencias de la población dentro del rádio de las obras, y con sujeción á las bases legales; —9° Que el P. E. considera obligatoria para la empresa la terminación de la casa de bombas de la Recoleta, asi como las demás obras de complemento, sin cargo para el Gobierno, mientras que el señor Castro considera todas estas obras como adicionales y reclama para las empresas el derecho de ejecutarlas, debiendo el Gobierno pagar su costo á la presentación de planillas y abonar interés por las demoras en el pago;—10. Que el P. E. se halla facultado para llevar á cabo el contrato de arrendamiento, conclusión y explotación de las obras, sin mas limitación que la de sujetarse á las estipulaciones legales; y que el señor Castro por el hecho de proponer que su contrato sea sometido á la consideración del H. Congreso, declara explícitamente que no lo considera ajustado á la base de la ley: lo que por si solo coloca al P. E. en la imposibilidad de admitirlo;—11. Que los datos expuestos en los considerandos anteriores, importan la exijencia de nuevas concesiones no señaladas en la propuesta que el señor Castro presentó en la licitación y que el P. E. aceptó;—12. Que no es lícito mejorar las condiciones de un licitante después de la adjudicación, por cuanto los demás proponentes cuyas propuestas no fueron admitidas, tienen derecho á reclamo, objetando que las habrían mejorado si hubiesen tenido en vista tales concesiones, y que este principio de equidad, de moral y de ley, obsta no solo á que se haga bonificación alguna contraviniendo las bases de la licitación, lo que sería una odiosa arbitrariedad, sinó tambien á que se mejore la situación del adjudicatario dentro de sus estipulaciones;—13. Que las cláusulas acerca de las cuales insiste el señor Castro, son inaceptables por cuanto á más de su inconveniencia no tienen cabida dentro de los términos de la ley; —14. Que teniendo dichas cláusulas el carácter de indeclinables, se hace imposible la celebración del contrato, y que en tal situación solo es procedente dejar sin efecto la adjudicación hecha en favor del Sr. Castro por decreto de 5 de Abril último;—15. Que anulada dicha adjudicación queda el P. E. en aptitud de tomar en consideración, las demás propuestas presentadas dentro del plazo de la licitación toda vez que sus signatarios declaren dejarla subsistente; —Y resultando de todo lo expuesto que la celebración del contrato de arrendamiento conclusión y explotación de las Obras de Salubridad, no se ha verificado por causas imputables al adjudicatario incurriendo éste por lo tanto en las responsabilidades legales; —El Presidente de la República, en Acuerdo Geneal de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Déjase sin efecto la adjudicación hecha en favor del Sr. Emilio Castro por decreto del 4 de Abril del corriente año, declarándose que el adjudicatario ha incurrido en las responsabilidades que las leyes establecen.—Art. 2° El Ministro del Interior recabará de los signatarios de las demás propuestas que fueron presentadas dentro del plazo de la licitación, la correspondiente declaración para considerarlas subsistentes y resolver lo que convenga á fin de dar cumplimiento á la ley que autoriza el arrendamiento, conclusión y explotación de las Obras de Salubridad.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.* —*W. Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.* —*Filemon Posse.*

16918—Decreto aprobando el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y D. Pedro San Germes, sobre la ejecución de las obras de desviación del Rio Dulce (Santiago del Estero).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—En Buenos Aires, á los 18 dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho el Ministro del Interior Dr. Eduardo Wilde en representación del Gobierno de la Nación, de acuerdo con el decreto de fecha Enero 30 de 1888, por una parte, y D. Jaime Vieyra debidamente autorizado en representación de D. Pedro San Germes por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—

Digitized by Google

Art. 1° El Gobierno de la Nación acepta la propuesta presentada por el Sr. D. Pedro San Germes para la ejecución de las obras de desviación del Río Dulce, provincia de Santiago, por el precio de ciento noventa y un mil, ciento treinta y un pesos, con ochenta y un centavo moneda nacional de curso legal (191.131 $ 81) D. Pedro San Germes construirá de conformidad con los planos y las condiciones estipuladas en este contrato, las obras proyectadas para la desviación parcial del Río Dulce.—Art. 2° Las obras de excavaciones del movimiento de tierra comprenden la ejecución de los desmontes de la Boca, á donde se hace la desviación, en el cauce antiguo del Rio, y en las trincheras que se practicarán para la rectificación del mismo, como tambien de los terraplenes proyectados como diques, debiendo observar las presentes prescripciones:—1° La forma y dimensiones de los desmontes y terraplenes serán los indicados en los perfiles y secciones transversales que remitirá el Departamento. —2° De los desmontes que se harán en el lugar llamado Paska, es decir, en el estuario de los dos cauces, antiguo y nuevo, precisamente á donde se establecerán los diques, se hará el transporte en la parte Nord-oeste, y, de manera tal que sirvan como refuerzo del dique mismo.—3° En las inmediaciones de Paska se harán plantaciones de sauces para impedir el movimiento de los arenales que podrían obstruir otra vez la boca del cauce antiguo. Los taludes de la excavación en Paska, serán revestidos con tierra vegetal.—4° Después de construida la parte de madera de los diques, se procederá como sigue: El extremo del gran dique será terraplenado hasta el nivel superior de las cumbreras, en el espacio vacío comprendido entre las partes en madera. En la parte restante del dique, en una longitud de 250 metros se hará el terraplen con la tierra que se sacará de la loma Nord-oeste, del cauce nuevo, que por la construcción del dique queda libre de la acción del agua. En el segundo dique, todo el espacio entre las partes en madera será terraplenado hasta el nivel superior de las cumbreras, sacando la tierra de la barranca Sud-oeste cerca de la acequia de D. Aparicio Isla, de modo tal, que se mejore la bocatoma de la acequia.—5° Se hará el desbosque completo del cauce antiguo en la parte que de éste se aprovecha en el proyecto, y al mismo tiempo se limpiará completamente todo el cauce antiguo desde la Capilla hasta Salavisea.—6° Toda la tierra que se sacare para la formación del canal proyectado, se depositará á los dos lados del mismo, como para formar un terraplen que sirva de contra-barranca, dejando al efecto una banquina de 3m00 entre el borde superior del canal y el pié del talud del mismo terraplen.—7° En el caso actual, que el Gobierno Nacional ha aprobado el proyecto reducido, el terraplen hecho con la excavación tendrá el mismo objeto que en el párrafo precedente. y la distancia del terraplen al eje del canal será de 20m00. Asimismo se hará el desbosque como si el proyecto fuese completo. 8° Cuando se deje el cauce antiguo para hacer una rectificación es menester interceptar la comunicación del nuevo cauce con la parte abandonada; para eso se construirá un terraplen convenientemente pisado con la tierra extraída al hacer el corte correspondiente.—9° El Ingeniero Inspector queda autorizado para ordenar el revestimiento de los taludes en los casos y en la forma que lo estime conveniente. — Anexo—I. Cuando el terreno que debe excavarse según el proyecto reducido, no sea socavable, se adoptarán las secciones del proyecto completo.—II. Queda autorizado, el Inspector de las obras para proponer modificaciones á la posición de los diques si lo creyera más conveniente.—Art. 4° Obras de madera.—Tanto para la construcción de los diques como para la defensa de la parte izquierda de la boca del cauce antiguo, exclusivamente servirá la madera dura de quebracho ó urunday.—Los diques están formados como se vé en los planos N° 5 (Láminas 1 y 2) que se adjuntan al presente proyecto.—Los pilotes de cabecera tienen el largo de 3m40 y el diámetro 0m20 deben sobresalir de 0m40 sobre el nivel del terreno. Los pilotes internos tienen el largo de 3m10 y el diámetro de 0m20.—Todos los pilotes indistintamente, tienen las puntas armadas de azuches.—La distancia entre eje y eje de los pilotes de cabecera es de 1m25 y de 1m50 entre los de cabecera y los internos.—Los pilotes de cabecera y los internos están ligados entre sí por medio de los rios tras ó soleras transversales, como lo indica el plano detallado del proyecto. Las dimensiones de las soleras son 3.45 x 0.15 x 0.10.—Las soleras y los pilotes están ligados con tornillos largos 0m40 y de diámetro 0.025.—Colocados los pilotes, y las soleras transversales, se colocará la solera longitudinal interna (a) tangente y los pilotes de cabecera y ligada á los transversales con tornillos de 0m45 de largo y de 0m25 de diámetro. Las dimensiones de estas soleras son de 3.75 x 0.20 x 0.15.—Las tablestacas (b) tienen el largo de 1m00, el ancho de 0m25 y el espesor 0m05; forman un ángulo en la frente y se introducen 0m70 en la tierra—Cada tablestaca está unida á la solera longitudinal interna con dos remaches. Inmediatamente se colocarán las soleras longitudinales, que son tangentes externamente á los pilotes de cabecera y que tienen las dimensiones 3.75 x 0.20 x 0.15, están ligados á las soleras transversales con tornillos de 0.45 de largo y 0m 25, de diámetro. — Los pendolones asientan sobre la cabeza de los pilotes centrales y tienen las siguientes dimensiones: 2m 70 x 0m 15.—Los pares externos asientan sobre las soleras longitudinales internas, y los pares internos sobre los pilotes internos. Los dos pares se unen superiormente con las cumbreras por medio de un tornillo de 0m 35 de largo y 0m 025 de diámetro—Las cumbreras asientan sobre los pendolones, los pares y el pendolon están unidos entre sí por un tornillo de 0m 40 de largo y de 0m 25 de diámetro; las cumbreras

Digitized by Google

son de 3.75 x 0.18 x 0.15. La correa (d) de 3.75 x 0.10 x 0.10 liga los pares externos y está unida á estos por medio de tornillos de 0.20 de largo y de 0m 02 de diámetro. El sistema de los pares y del pendolón está ligado á la parte media por dos cadenas; sujetadas por medio de tres tornillos de 0.35m de largo y de 00.25 de diámetro. En la pared externa están colocados los tablones de una longitud de 3 75, de 0m 50 de ancho y de un espesor de 0,05. Están unidos á los pares externos con remaches. En el arranque y en las cabeceras de los diques, el talud que mira al sud se hará de madera, como el otro. Se ligarán las cumbreras por medio de cruces de San Andrés y las soleras transversales á flor de tierra contra la madera como lo indica el plano y abrazando las dos partes como aros de hierro remachados. La defensa de la boca del cauce antiguo, es constituida de número 246 de pilotes de 3m 06 de largo y de 0m 20 de diámetro, puestos á una distancia de 0m 80 de eje á eje y unidos por medio de ramas y alambre. En caso que el Gobierno Nacional creyese conveniente servirse del Rio Pinto como acequia, el dique que se construya en la Ramadita será hecho con arreglo á las prescripciones anteriores.—Art. 5° Obras de hierro.—Las partes en hierro se reducen á los tornillos, remaches, abrazaderas que deben ser de la mejor clase, debiendose hacer las uniones con el mayor esmero pues la resistencia de los diques depende de la buena construción del sistema en madera que se proyecta.—Art. 6° Estas obras deberán quedar completamente terminadas á los quince meses de la fecha en que se verifique el replanteo, para lo que deberá labrarse la correspondiente acta entre el Ingeniero Nacional y el contratista, fijando asi oficialmente dicha fecha.—Si no se concluyeran el contratista pagará por cada mes de retardo una multa de mil quinientos pesos ($ 1. 500), salvo caso de fuerza mayor bien justificada.—Art. 7°El contratista Sr. San Germes antes de formalizar este contrato deberá elevar el depósito de garantía á ocho mil pesos (8000 $).—Este depósito podrá retirarlo cuando el retenido del diez por ciento (10°/₀) sobre los certificados mensuales de los trabajos pasen de esa suma —Art. 8° Los pagos se efectuarán á fin de cada mes, mediante los certificados mensuales correspondientes, después de las tramitaciones que son de práctica, con arreglo á la contabilidad de Obras Públicas.—Art. 9° El Departamento de Obras Públicas entregará al contratista copia legalizada de los planos, y condiciones y especificaciones referentes á las obras contratadas.—Art. 10. No se podrá introducir en las obras modificación alguna, sin prévia órden escrita del Ingeniero Inspector que represente al Gobierno en ellas.—Art. 11. Las modificaciones imprevistas que ocasionen aumento de trabajo y consecuentemente de costo se ajustarán á los precios unitarios del contrato.—Art. 12. El contratista deberá tener permanentemente durante las horas hábiles, un representante en las obras con poder pleno, quien deberá ajustarse á las órdenes del Ingeniero Inspector en todo lo que se refiere á la construcción.—Los materiales serán reconocidos por el Inspector antes de emplearse, pudiendo rechazar aquellos que no reunan las condiciones prescriptas ó que sean de mala calidad.—Los materiales rechazados deberán ser inmediatamente llevados fuera del lugar del trabajo.—Art. 13. De acuerdo con la ley de obras Públicas, el Inspector podrá mandar deshacer cualquier obra que á su juicio no esté ejecutada con arreglo al proyecto, ó que sea ejecutada en malas condiciones.—Podrá despedir cualquier trabajador ó empleado del empresario que no demuestre suficiente sagacidad para el trabajo de que está encargado.—Art. 14 Durante la construcción de las obras, el empresario es responsable de las mismas.—Art. 15. La madera que se emplee será de quebracho colorado ó urunday, sana, sin rajaduras, y sin defectos de ninguna clase. —Art. 16. Mensualmente el Ingeniero Inspector medirá los trabajos ejecutados y entregará al empresario el correspondiente certificado, detallando las obras hechas y aplicándoles los precios establecidos.—Art. 17 Del importe de los certificados mensuales, se retendrá hasta la recepción definitiva de la obra, una cantidad igual á la décima parte de su valor.—Art. 18. Las dificultades que puedan surgir por no estar estipuladas de acuerdo con la ley de Obras Públicas.—Art. 19. El contratista no podrá traspasar este contrato ni en todo ni en parte, á otra persona ó personas, sin autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 20. Los precios unitarios por aplicarse son los siguientes, que figuran en la propuesta del interesado:

Movimiento de tierra..... ...	M³	$	0.185
Madera dura para diques.....	"	"	50.16
Colocación de pilotes.....	"	"	5.40
Colocación soleras transversales.	M.l.	"	0.61
" " Longitudinales... .	"	"	0.61
Colocación tablestacas..... .	M²	"	0.86
" pendolares..	M.l.	"	0.61
" pares...	"	"	0.61
" correas.....	"	"	0.61
" cadenas.....	"	"	0.61
" cumbreras.....	"	"	0.61
" cruces San Andrés....	"	"	0.61
" tablones de recto.....	"	"	0.86
Fierro para tornillos y clavos..	Klg.	"	0.25
" " abrazaderas	"	"	0.15
" " azuches	"	"	0.23

En prueba de conformidad lo firmamos dos de un tenor.—Representante de Pedro San Germes.—*Jaime Vieyra.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—Visto el precedente contrato y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y D. Pedro San Germes, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 30 de Enero último. y por el cual dicho Sr. San Germes se compromete á la ejecución de las obras proyectadas por el referido Departamento para la desviación del Rio Dulce, provincia de Santiago del Estero, por la suma de *ciento no-*

Digitized by Google

venta y un mil ciento treinta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional de curso legal (191.131.81 %.).—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, debiendo exigirse al llenar esta formalidad, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16919—**Decreto acordando á la señora** Josefa Lima, Preceptora de la Escuela elemental núm, 4 del 9° distrito escolar de la capital, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que percibe al presente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y estando autorizado el P. E. por ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 para acordar pensión á los preceptores y sub-preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado consejo la señora Josefa Lima, preceptora elemental de la escuela núm. 4 del 9° distrito escolar de la capital, que tiene derecho al goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la preceptora de la escuela elemental núm 4 del 9° distrito escolar de la capital, señora Josefa Lima, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que tiene asignado actualmente.—Art. 2° El gasto que autoriza el presente decreto, se imputará al inciso 16, item 15 del presupuesto vigente, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16920—**Decreto acordando á la señora** Flora L. de Sirimaco, sub-preceptora de la escuela graduada de niñas del 5° distrito escolar de la capital, el goce de pensión correspondiente á las 3/4 partes del sueldo que percibe actualmente.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.—Vistos los informes producidos por el consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por la ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensiones á los preceptores y sub-preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece.—Habiendo comprobado ante el mencionado consejo la señora Flora L. de Sirimaco, Subp-receptora de la escuela graduada de niñas del 5° distrito escolar de la Capital, que tiene derecho al goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la sub-preceptora de la escuela graduada de niñas del 5° distrito escolar de la capital, señora Flora L. de Sirimaco, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que tiene asignado al presente.—Art. 2° El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al Inc. 16 item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16921—**Decreto designando el paraje** donde se ha de establecer la Capital de la Gobernación del Neuquén.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1888.—Atento lo manifestado por el Sr. Gobernador del Territorio del Neuquén en la nota que precede, y—Considerando: 1° Que con fecha 12 de Diciembre de 1884 se dictó un decreto estableciendo la división departamental de ese territorio y designando para capital del mismo la población denominada Campana Mahuida.—2° Que posteriormente y por causas de índole diversa que obstaban al desarrollo de la población, el Gobernador del territorio se vió obligado á trasladar el asiento de la Gobernación sucesivamente á Norquin y Chosmalal, en cuyo último punto se encuentra hoy y en el cual concurren condiciones de clima, suelo y medios de comunicación que garanten la estabilidad y progreso de ese centro destinado á servir los intereses de aquel vasto y rico territorio — 3° Que la Gobernación ha procedido á construir en el paraje mencionado varios edificios para servicio público, y emprendido además obras de canalización y otras de importancia, cuyo abandono en la actualidad significaría una pérdida considerable para el Gobierno.— 4° Que el lote número ocho, fraccion D, Sección XXX, dentro del cual se halla ubicada la nueva población, fué adjudicado al General D. Lucio V. Mansilla á virtud de la ley núm ero 2211 de 25 de Octubre de 1887.—5° Que la circunstancia anterior es un obstáculo para que pueda tener lugar el cambio de capital de este territorio, propuesto por la Gobernación siendo por tanto necesario arbitrar los

Digitized by Google

medios de que el Gobierno vuelva al dominio de la parte de tierra enajenada que sea indispensable á la realización de los propósitos que se han tenido en vista al formular esta propuesta.—6° Que aun cuando á causa de los perjuicios que reporta al actual propietario del referido lote el tener que cederlo, después de haber tomado posesion de él haya que indemnizarlo adjudicándole en cambio mayor extensión de terreno en otro punto de los Territorios Nacionales, siempre hay ventaja positiva para el Gobierno en asegurar por tal medio la buena administración del territorio. Por tales consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Designase para establecimiento de la capital de la Gobernación del Neuquén el lote número ocho, fracción D, Sección XXX de este territorio, que está comprendido en el parage denominado Chos-Malal, en sustitución de la población de Campana Mahuida, señalada con el mismo objeto en el artículo 3° del decreto del 12 de Diciembre de 1884, que queda modificado en ese parte.—Art. 2° La superficie de diez mil hectáreas de que consta el lote mencionado, será subdividida en solares, quintas y chacras por la Gobernación respectiva en la forma más conveniente y con sujeción á las instrucciones que le expida la Sección Topográfica de este Ministerio.—Art. 3° Acuérdase al General D. Lucio V. Mansilla el derecho de ubicar en otro punto de los territorios nacionales que se encuentre libre veinte mil hectáreas de terreno, en reemplazo de la diez mil que debe ceder á los objetos de éste decreto, y como compensación de los perjuicios que este cambio le irroga, debiendo hacerse la ubicación de esa superficie de acuerdo con la Sección Topográfica de este Ministerio.—Art. 4° Pase á la Escribanía General de Gobierno para que, con intervención del General Dn. Lucio V. Mansilla, proceda á anular la escritura otorgada á favor de éste del lote número ocho ya mencionado.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16922—Decreto dividiendo en grupos los ferro-carriles que se construyen en virtud de leyes de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1888.—Atento el número y la importancia de los ferro-carriles autorizados por leyes de la Nación y visto lo que propone el Departamento de Obras Públicas para la mejor organización de la inspección de esas líneas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A los efectos de la inspección técnica, los ferro-carriles que se construyan en virtud de leyes de la Nación, quedan divididos como sigue:—1er grupo—Los que en la actualidad se hallan en estudio, y en construcción—2° Aquellos cuyos trabajos se iniciaron en el presente año.—3° Los que no disfrutan de garantía, y aquellos que por las condiciones de las leyes respectivas de concesión, no requieran una inspección de detalle sinó general—4° Los que, concedidos con garantía, no hayan sido contratados aún, de manera que no se puede actualmente determinar la época en que se dará comienzo á sus trabajos.—Art. 2° Habrá para el 1er grupo, cuatro inspectores; para el segundo, diez, y para el tercero y cuarto, cuatro de reserva—Cada uno de estos inspectores percibirá como Ingeniero de 2ª clase *Doscientos cincuenta* pesos de sueldo mensual; y por sobresueldo de campaña sesenta pesos mensuales.—Art. 4° El Departamento de Obras Públicas podrá invertir hasta la cantidad de dieciocho mil (18.000) pesos en instalar las Inspecciones y dotarlas de los instrumentos necesarios, á razón de mil pesos por cada inspección.—Art. 5° El mismo Departamento propondrá el nombramiento de los inspectores á medida que vaya siendo indispensable ponerlos en ejercicio; y les expedirá los instrumentos convenientes.—Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de lo que dispone el presente Acuerdo, se imputarán al Inciso 9 del Anexo A del Presupuesto vigente, en tanto no haya una partida especialmente asignada al efecto—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16923—Decreto jubilando con el goce de sueldo integro, al Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Dr. D. Alejo B. Gonzalez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Mayo 15 de 1888.—En mérito del precedente oficio del Sr. Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Dr. D. Alejo B Gonzalez,—vista su foja de servicios en la carrera de la Magistratura desde el año 1857 hasta la fecha, y debiendo computarse á los efectos de la jubilación y de acuerdo á lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, el tiempo que dicho funcionario ha servido á la Provincia de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda desde la fecha jubilado con el goce de sueldo íntegro, asignado por la Ley de Presupuesto ($ 800 %), el Sr. Vocal de la Excma. Cámara citada, Dr. D. Alejo B. Gonzalez.—Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 2219, de conformidad á lo establecido en el artículo 24.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

16924—**Decreto acordando seis meses** de prróroga para empezar el servicio de una línea de vapores entre la República, Europa y los Estados Unidos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1888.—Vista la precedente petición de D. Samuel Johnston, representante de D. Roberto P. Houston, concesionario de una línea de vapores entre la República, Europa y los Estados Unidos, en la cual solicita: 1° Se le acuerden seis meses de prórroga para empezar el servicio, es decir veintiun meses desde la fecha del contrato, en lugar de quince que establece la base 21 de las estipuladas entre el Poder Ejecutivo y Houston y 2° Se declare que la fecha del contrato para la línea entre el Norte de Europa y ésta es la misma del contrato para la línea con los Estados Unidos.—Considerando:—Que está en las facultades del Poder Ejecutivo ampliar aquel término, siempre que se asegure el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el concesionario;—Que ellas están garantidas no solo por los contratos respectivos reducidos ya á escritura pública, sinó tambien por haberse formado en Lóndres la Sociedad de capitalistas que ha de ejecutarlos;—La demora sufrida en la remisión de la cópia de los contratos á la Legación Argentina en Inglaterra, fué por la tramitación que naturalmente ha tenido que seguir el asunto;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase como única prórroga la solicitada por el representante de D. Roberto P. Houston.—Art. 2° Declárase que la fecha del contrato para la línea entre el Norte de Europa y la República. es la misma del contrato para la línea con los Estados Unidos.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16925—**Decreto autorizando al Inspector** de las Oficinas de Información, para que organice en Francia el servicio de anticipo de pasajes para inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1888.—En vista de los informes trasmitidos al Gobierno respecto á los agricultores é industriales que en gran cantidad acuden á los distintos Consulados y Oficinas de Información establecidos en Francia, solicitando su traslación á la República con el objeto de establecerse en ella;—Y por las consideraciones expuestas en el acuerdo de 6 de Abril último, comisionando al Gomisario General de Inmigración D. Samuel Navarro. para que organice en distintos Consulados y Oficinas de Información el servicio de anticipo de pasajes con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1887;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Inspector de las Oficinas de Información D. Pedro S. Lamas, para que organice en Francia en los Consulados y Oficinas de Información establecidos en dicho país, el servicio de anticipo de pasages para inmigrantes, especialmente agricultores é industriales, en las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes.—Art. 2° Destínase para lo que falta del corriente año, diez mil pasajes, que el Inspector Lamas distribuirá para ser expedidos por los Consulados y Oficinas de información en Francia de acuerdo con las instrucciones que les transmitirá.—Art. 3° Por el Departamento de Relaciones Exteriores se espedirán las instrucciones á que ha de sujetarse el Inspector Lamas en esta Comisión, para cuyo desempeño se pondrá de acuerdo con el Comisario de Inmigración D. Samuel Navarro.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16926—**Decreto nombrando Plenipotenciarios** en la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1888.—Debiendo reunirse el 25 de Agosto próximo en la ciudad de Montevideo el Congreso Internacional Sud-Americano para resolver varias cuestiones sobre Derecho Internacional privado;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Plenipotenciarios á dicho Congreso al E. E. y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Roque Saenz Peña, y al Académico de la Facultad de Derecho y Cienciias Sociales de Buenos Aires, Dr. D. Manuel Quintana.—Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirán á los nombrados las respectivas credenciales, con las instrucciones y demás antecedentes para el desempeño de su mision.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16927—**Decreto concediendo indulto á** varios reos de la Penitenciaría.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Mayo 16 de 1888.—Debiendo verificarse el dia de mañana la fiesta cívica con que la Nación Argentina honra y celebra la gran conquista que la Nación Brasilera acaba de realizar en bien de la libertad humana, borrando para siempre de sus Códigos la esclavitud del hombre, y deseando el Gobierno que á los nobles regocijos se unan actos de magnanimidad en beneficio de aquellos que

Digitized by Google

se hallan privados de la libertad, sufriendo sus respectivas condenas en las Cárceles de esta Capital.—El Presidente de la República, teniendo á la vista los informes judiciales del caso y en uso de la facultad que le acuerda el artículo 86, inciso 6° de la Constitución.—*Decreta*:—Art. 1° Concédese indulto á los siguientes reos: Martín Llambran, Manuel Sánchez, Nicolás Gomez, Celestino Cortes, Inocencio Barrasa, Augusto Oesterreich, Cárlos Villarruel, Nicolás Landera Ruiz, Delfino Romero, Irineo Cardoso, Alfredo Pozzo, Mariano Balleto, Pascual Sarnas, Juan Cademartori, Gerónimo Montegazza, Pedro Luis Brito y Angela Gonzalez.—Art. 2° Los presos mencionados en el artículo anterior serán puestos en libertad mañana á las doce del dia, á fin de que puedan asociarse á la procesión cívica y demás actos públicos con que el Pueblo Argentino vá á festejar la desaparición de la esclavatura en el Continente Americano.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

16928—**Resolución declarando comprendidos en la ley de Ferro-Carriles Nacionales, á los Ramales del Ferro-Carril Central Entre-Riano.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Mayo 16 de 1888.—Vista la solicitud que precede y considerando que el Ferro-Carril Central Entre-Riano ha sido declarado por decreto de 16 de Noviembre de 1886 comprendido en los beneficios de la ley de Ferro-Carriles Nacionales de 1872 á los efectos de la libre introducción de materiales destinados á la construcción y explotación de la linea—*Se resuelve*:—1° Declarar comprendidos en los beneficios de la ley General de Ferro-Carriles y disposición del decreto de Noviembre de 1886, á los Ramales del Ferro-Carril Central Entre-Riano.—2° La empresa presentará en cada introducción de materiales, la solicitud correspondiente para el libre despacho de la aduana respectiva.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Dirección de Rentas quien hará saber esta resolución á las aduanas que corresponda y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco*.

16929—**Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para pagar los diversos créditos que los servicios de sanidad reclamen.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1888.—No figurando en la Ley de Presupuesto vigente, partidas para servicios sanitarios y, constando á este Ministerio que el Departamento Nacional de Higiene carece de recursos para atender á gastos que son indispensables efectuar—*Se resuelve*:—Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para pagar con los sobrantes los sueldos y gastos de Lazareto de Martin Garcia, los diversos créditos que los servicios de Sanidad reclamen prévia autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16930—**Decreto aprobando la transferencia hecha por las Sres. Portalis Fréres, Carbonier y C^a., del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1888.—Vista la nota que antecede; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por los concesionarios del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán, Sres. Portalis Fréres, Carbonier y C^a., á favor de la Compañía de "Fives Lille" de Paris, con facultad ésta de traspasarla á su vez á favor de la "Compañía Francesa de ferro-carriles Argentinos".—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

16931—**Acuerdo aprobando la propuesta de los Sres. Zaldarriaga y C^a para la provisión de uniformes de invierno, con destino al cuerpo de Bomberos de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1888.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital, y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 18 de Abril del corriente año, para la provisión de uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital, y acéptase la propuesta presentada en ella por los Señores Zaldarriaga y Compañia, quienes se Comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el proyecto de contrato adjunto, que queda aprobado.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo, debiendo aumentarse el depósito de los Señores Zaldarriaga y C^a. hasta la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos mo-

Digitized by Google

neda nacional.—Art. 3° El presente gasto se imputará al inciso 5, ítem 15, partida primera del Presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*

16932—**Decreto disponiendo que los** Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, pasen á depender del Ministerio de Justicia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1888.—Habiendo quedado organizada la Administración de Justicia en los Territorios Nacionales con la instalación de los Juzgados Letrados autorizados por la ley número 1532 del 6 de Octubre de 1884 y siendo conveniente que dichos Juzgados pasen á depender del Ministerio de Justicia;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,— *Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Julio próximo los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, pasarán á depender del Ministerio de Justicia.—Art. 2° La Contaduría General trasladará del anexo A al anexo D, de la ley del Presupuesto, los ítem correspondientes para pago del personal de los Juzgados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

16933—**Resolución recaída en una nota** de la Junta Superior de Marina, elevando un proyecto de Reglamento para la Comisaría General de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1888.—Visto el proyecto de Reglamento General, formulado por los vocales de la Junta Superior de Marina D. Francisco Seeber y Capitan de Navío D. Martín Guerrico—*Se Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes el proyecto de Reglamento General, formulado por la Junta Superior, para la Comisaría General de Marina.—2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, imprímase el número de ejemplares necesarios, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16934—**Decreto suprimiendo en el Colegio** Nacional de Tucuman, el curso libre de Mecánica Industrial y manejo de Máquinas á vapor, y declarando cesante al Profesor que lo servía.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1888.—Resultando de la precedente nota del Rector del Colegio Nacional de Tucuman, que el curso libre de "Mecánica Industrial y Manejo de Máquinas á Vapor" no cuenta al presente con el suficiente número de alumnos matriculados necesarios para su funcionamiento, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° A contar desde el 1° de Junio próximo, queda suprimido en el Colegio Nacional de Tucuman el curso libre de "Mecánica Industrial y Manejo de Máquinas á Vapor", cesando, por consiguiente, D. Agustín Françoís, del puesto de Profesor de dicho curso.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de "Personal Docente".—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16935—**Resolución permitiendo á la Sociedad** Anónima de Muelles y depósitos del puerto de "La Plata" extender sus operaciones al territorio de esta Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—Permítase extender sus operaciones al territorio de este Capital, á la Sociedad Anónima de Muelles y depósitos del puerto de La Plata, cuyos estatutos han sido aprobados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, repóngase el sello, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16936—**Resolución aprobando los estatutos** de la Compañía del Ferro-Carril Nord-Este Argentino y reconociéndola en carácter de Sociedad Anónima.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1888.—Visto lo solicitado por el Representante de la Compañía del Ferro-Carril Nor-Este Argentino, habiéndose constituido el domicilio de la Sociedad en esta

Digitized by Google

Capital, ratificandose D. Juan E. Clark por si y en representación de la Sociedad de Clark y C^{a}. en la cesión y traspaso á favor de la Compañia del Ferro-Carril Nord-Este Argentino (anónima) de la construcción de las dos vias férreas de Monte Caseros (Corrientes) y de Monte Caseros hasta la Ciudad de Corrientes, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Aprobar los adjuntos Estatutos de la Compañía de Ferro-Carriles Nord-Este Argentino, y reconociéndola en el carácter de Sociedad Anónima.—Art. 2° Aceptar la transferencia hecha por D. E. Clark por si en representación de la Sociedad Clark y C^{a}. á favor de la citada Compañía, en mérito de lo cual declárase á esta como sustituta y cesionaria de aquellos, siendo entendido, que ella acepte los derechos y obligaciones del contrato de 6 de Junio de 1887.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos, permítase al interesado tomar la ia que solicite, legalícese y archívese.—REZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16937—**Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1888.—En vista de la carta-credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Cesáreo Chacaltana, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Cesáreo Chacaltana en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16938—**Decreto concediendo á don Ricardo Hardy, la propiedad de las veinte mil hectáreas que fué autorizado para colonizar por decreto de fecha 28 de Julio de 1885.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1888.—Vista la solicitud del concesionario D. Ricardo I. Hardy pidiendo se le otorguen los títulos difinitivos de propiedad de tierras que le fueron concedidas para colonizar, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y, considerando: que los certificados de las autoridades de la Gobernación, informe del Inspector de Colonias y demás documentos agregados, evidencian que el concesionario ha llenado todas las obligaciones y requisitos que la ley de colonización impone en tales casos á las empresas colonizadoras;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Reconócese á favor del concesionario D. Ricardo I. Hardy la propiedad de las veinte mil hectáreas que fué autorizado á colonizarpor decreto de fecha 28 de Julio de 1885.—Art. 2° Pase á la Escribanía General de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura, prévia designación, por parte de la Sección Topográfica de este Ministerio, de los límites que á dicha área corresponden, con arreglo á la operación de mensura verificada por D. Eliseo Schieroni y aprobado por decreto de 1° de Diciembre del año ppdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16939—**Decreto limitando á la mensura del perimetro de las áreas, las operaciones que deben ejecutar los agrimensores en los Territorios Nacionales del Chaco y Formosa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1888.—Atento lo manifestado por la Comisión encargada del estudio y reforma de la lejislación vigente sobre tierras públicas, y—Considerando:—1° Que la mayor parte de las tierras cuyas mensuras deberian ejecutarse en los territorios del Chaco y de Formosa, han sido concedidas para la colonización, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876 y que ellas han sido acordadas en virtud de las ubicaciones determinadas por los mismos concesionarios con arreglo al plano provisorio formado en la Sección Topográfica del Ministerio del Interior;—2° Que á excepción de las concesiones linderas á tierras ya pobladas ó medidas, ninguna de ellas tiene puntos fijos de arranque sinó que se apoyan entre sí sirviendo una linea de limite comun, cuando menos á dos concesiones, de modo que no es posible deslindar una sin que lo sea préviamente la concesión ó concesiones que la han servido de base para fijar su ubicación;—3° Que no siendo justo ni debiendo esperarse que un concesionario cargue en gastos de mensura que no corresponden, como son los deslindes de concesiones ajenas, la operación de mensura ejecutada por cada concesionario dará, ademas, lugar á supersposiciones, reclamos y demoras en la traza difinitiva de la colonia que debe ponerla en condiciones de recibir inmediatamente las familias que están obligados á introducir los concesionarios;—4° Que es deber del Gobierno cortar esos inconvenientes perjudiciales á la población y progreso de esos territorios, como tambien com

Digitized by Google

probar las operaciones de deslinde de las tierras que enajena;—5° Que en cuanto sea posible, conviene hacer partícipes á todos los concesionarios de las ventajas que ofrecen los ríos navegables, como así mismo cortar que entre una y otra concesión, queden espacios sobrantes inútiles;—6° Que es, en consecuencia, necesario modificar, de acuerdo con estas consideraciones, las instrucciones dadas á los agrimensores encargados de practicar mensuras en el Chaco y Formosa, siendo además conveniente la intervención del Gobierno, en las que han sido encomendadas al agrimensor D. Domingo J. Orlandini, por varios concesionarios de colonias;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Las operaciones de los agrimensores que ejecutan ó deben ejecutar mensuras en los territorios nacionales del Chaco y Formosa, se limitarán á la mensura del perímetro de las áreas cuyos límites señalan respectivamente á continuación, al deslinde de las concesiones otorgadas dentro de ellas para colonizar ó en propiedad, y al relevamiento de los ríos y arroyos comprendidos dentro de las mismas.—El agrimensor D. Meliton Gonzalez desempeñará su cometido en el área comprendida dentro de los límites siguientes:—Por el Sud la línea límite Norte de la fracción B, sección I y su prolongación hasta el río Paraná; por el Oeste, la prolongación al Norte del límite Oeste de la misma fracción hasta la márgen derecha del río Bermejo: por el Norte y Este los ríos Bermejo, Paraguay y Paraná.—El agrimensor, D. Agustin J. Rodriguez en el área comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud parte del límite Norte del área concedida para colonizar, á Don Eduardo M. Sanguvortluy y su prolongación hasta el río Paraná; por el Oeste, el límite Este de la fracción B, sección I y su prolongacion al Sud hasta encontrar el límite anterior, por el Norte, la prolongación al Este del límite Norte de la misma fracción B, hasta encontrar el río Paraná en la parte comprendida entre los límites Norte y Sud.—El agrimensor D. Joaquin V. Maqueda, en el área comprendida dentro de los límites siguientes: Por el Sud el límite Norte de la fracción A, sección primera y B, sección segunda: por el Este la prolongación al Norte del límite Este de la fracción A, sección primera, en una extensión de cien kilómetros; por el Oeste la prolongación al Norte y en igual extensión del límite Oeste de la fracción B, sección segunda, y por el Norte una línea que cierre este cuadrado.—El agrimensor D. Domingo J. Orlandini, en el área comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud, el límite Norte del área que debe medir el agrimensor D. Joaquin V. Maqueda: por el Este parte del límite Oeste del área que deberá medir el agrimensor D. Meliton Gonzalez y su prolongación al Norte hasta completar una extensión de cien kilómetros: por el Oeste, una línea paralela á la anterior y de la misma extensión; y por el Norte, una línea perpendicular á los límites Este y Oeste que cierre este cuadrado, y dentro del cual existen las concesiones por que ha sido propuesto. El agrimensor D. Estanislao Rojas, en el área comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Oeste, la prolongación al Norte del río Bermejo en la línea que sirve de límite Oeste al área cuya mensura se encomienda á D. Meliton Gonzalez; por el Sud, el río Bermejo en la parte comprendida entre el límite anterior y su desembocadura en el río Paraguay; por el Este, el río Paraguay hasta el paralelo 26 latitud Sur y por el Norte, el mismo paralelo en la parte comprendida entre los límites Este y Oeste.—Art. 2° En las concesiones limitadas por alguno de los ríos Paraná, Paraguay y Bermejo, los agrimensores operantes distribuirán proporcionalmente los frentes sobre los ríos, á fin de dar á cada concesión el que corresponda, para formar rectángulos cuyo fondo sea de doble extensión que el frente, debiendo asimismo hacer lindar las concesiones cuando entre ellas queden espacios menores de diez kilómetros de frente.—Art. 3° Fíjase como remuneración para todos estos trabajos de mensura, la cantidad de cuatro centavos moneda nacional por hectárea, sin incluir el relevamiento de los ríos Paraná, Paraguay, Bermejo, Paraná-Mini y Araza que será regulado á parte, siendo obligación de los agrimensores, entregar las concesiones deslindadas á los concesionarios ó sus representantes, en la forma y plazos que se designarán en el pliego de instrucciones que entregará la Sección Topográfica del Ministerio del Interior.—Art. 4° El concesionario abonará en Tesorería el importe de la mensura del perímetro de su concesión, una vez aprobada y con arreglo al precio establecido en el artículo anterior, debiendo la Sección Topográfica entregarle cópia de la diligencia de mensura y plano para que proceda por ahora á la subdivisión de los lotes rurales con arreglo al número de familias que debe establecer por contrato, y á la de la planta urbana, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876.—Art. 5° La Sección Topográfica, que es la que ha intervenido en la ubicación de todas las concesiones otorgadas, dará las instrucciones que son de su resorte, á los agrimensores referidos, para el desempeño de su cometido, entregándoles cópia del plano con arreglo al cual fueron hechas las ubicaciones y de la parte del contrato en que se fijan los límites y demás datos que conceptúe necesarios para el mejor conocimiento de los terrenos que deban medirse.—Art. 6° El Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, entregará el correspondiente pliego de instrucciones que se encomiendan á los agrimensores mencionados.—Art. 7° Aprobada que sea la diligencia de mensura y plano del deslinde de cada concesión, la Sección Topográfica pasará el antecedente á la Escribanía General de Gobierno, para que se anoten al márgen de la escritura respectiva los límites y linderos de ella.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16940—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Avalia, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1888.—Vistos los informes producidos.—*Se resuelve.*—Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Avalia, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Posadas y Puerto Soyena, pasando par Santa Ana, Candelaria y establecimiento Primer Misionero, mediante la subvención mensual de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16941—**Decreto aprobando los planos,** presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas, para la ejecución de las obras de ensanche en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1888.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Con las modificaciones introducidas por el Departamento de Ingenieros, apruébase los planos, presupuestos y especificaciones que el mismo ha formulado para la ejecución de las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de San Luis.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento, para que saque á licitación en la forma que determina la Ley de Obras Públicas, la realización de dicho trabajo, con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones aprobados.—Art. 3° Oportunamente someterá el referido Departamento, á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, las propuestas respectivas que hicieron los interesados en ese acto, é informará á la vez, sobre la que resulte más ventajosa.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

16942—**Decreto disponiendo que la Dirección** General de Rentas, proceda á efectuar la avaluación de las propiedades comprendidas en los partidos de Flores y Belgrano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Habiendo sido incorporados al municipio de la Capital Federal, los partidos de Flores y Belgrano y siendo necesario dictar las medidas necesarias para el percibo del impuesto de Contribución Directa correspondiente á las propiedades comprendidas en dichos partidos;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° La Dirección General de Rentas procederá á efectuar la avaluación de las propiedades comprendidas en los partidos de Flores y Belgrano, afectadas al impuesto de Contribución Directa como lo prescribe el artículo 2° de la ley de la materia, cuya operación quedará terminada el 31 del mes de Agosto próximo, conjuntamente con el avalúo de las secciones designadas en el artículo 1° del decreto reglamentario.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

16943—**Resolución revalidando un título** de propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Rio Negro, y otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á favor de D. Cecilio Lucero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Mayo 28 de 1888.—Vistos los informes producidos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, revalídase en cuando haya lugar por derecho el título de propiedad de un terreno situado en la Gobernación del Rio Negro, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en 19 de Diciembre de 1868 á favor de D. Cecilio Lucero, y transferido por éste á Doña Manuela Valenzuela de Tovares, en 30 de Diciembre de 1883, quedando obligada la interesada á presentar en el término de un año la mensura del terreno, cuya ubicación, límites y superficie se expresan en el título mencionado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, quedando obligado el interesado á presentar cópia oportunamente de la escritura en la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

Digitized by Google

16944—**Decreto autorizando á la Comisión** Central de Inmigración para invertir $ 19,715,87 para pagar los gastos que ha demandado la terminación del Hotel de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Confírmase la autorización dada á la Comisión Central de Inmigración para invertir *diecinueve mil setecientos quince pesos ochenta y siete centavos* ($ 19.715,87) en los siguientes gastos que ha demandado la terminación del Hotel de Inmigrantes de esta Capital.—A Carboni, Catto y C^{a}. por dos cocinas á vapor encargadas á Europa, cuya cuenta al cambio de 147-20 °/$_{o}$ importan dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos, ochenta y cinco centavos ($ 2432-85).—A Lurati y Cremona, cuya cuenta por mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464) cuchetas. veintiseis lavatorios y devolución del 16 °/$_{o}$ sobre el precio de construcción del Hotel, importa la suma de diez y siete mil doscientos ochenta y tres pesos ($ 17.283) según las correspondientes liquidaciones practicadas por la Contaduría General.—Art. 2° Comuníquese y dese al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemón Posse.*—*E. Racedo.*

16945—**Resolución concediendo á D.** Emilio Bieckert, el permiso solicitado para colocar un ramal desde su establecimiento, hasta la Estación del Retiro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo solicitado por el recurrente, lo informado por el Departamento de Ingenieros y lo expuesto por la Intendencia Municipal—*Se resuelve:*—1° Concédese á Don Emilio Bieckert, el permiso que solicita para colocar un ramal que una su establecimiento, situado en las calles de Juncal, Esmeralda y Paseo de Julio, con la línea del Ferro-Carril del Norte, en la Estación Retiro, siendo entendido que la tracción se efectuará por sangre y que no se alterará el nivel actual de la calle.—2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16946—**Decreto reconociendo al Dr. D.** Isaac M. Chavarría, miembro del Directorio Local del Ferro Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo expuesto por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Reconócese al Dr. D. Isaac M. Chavarría en el carácter de miembro del mencionado Directorio, en reemplazo del Dr. D Juan E. Serú, que ha presentado su dimisión de dicho cargo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16947—**Resolución autorizando al De**partamento de Obras Públicas, para pedir del extranjero las piezas necesarias para las refacciones de la draga "La Nacional."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas—*Se resuelve:*—1° Autorízase al mencionado Departamento para pedir del extrangero las piezas enumeradas á que se hace referencia en este expediente, con destino á las reparaciones que deberán efectuarse en la draga "La Nacional", y de acuerdo con las especificaciones y planos que figuran en el presente.—2° El gasto que demande esta resolución se imputará al inciso 6°, Item 4° del presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros insertándose préviamente en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16948—**Decreto disponiendo que el Te**soro de la Nación contribuya con 4000 pesos moneda nacional, para la compostura del camino de Patacón á Soto y Cruz del Eje (Córdoba).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el Departamento de Obras Públicas; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Tesoro de la Nación contribuirá con la suma de cuatro mil pesos á la compostura del camino de Patacón á Soto y Cruz del Eje, (Provincia de Córdoba) que ha sido solicitada por la Empresa Minera "La Industrial".—Art. 2° Serán de cuenta exclusiva de dicha Empresa cualesquiera otros gastos que le exigiere esta obra.—Art. 3° Los trabajos serán ejecutados por la Empresa bajo el control de un Ingeniero Nacional, que designará el Departamento de Obras Públicas.—Art. 4° El gasto de cuatro mil (4000) pesos á que se refiere el art. 1° se imputará al Item 2° del Inciso 6° del Presupuesto vigente, Anexo A.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16949—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con D. Santiago Temple, sobre la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Buenos Aires hasta el Rosario de Santa-Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Mayo 28 de 1888.—Ferro-Carril de trocha angosta de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé, (Concesión Santiago Temple).—Proyecto de contrato para la construcción de una vía férrea de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé concedida al Sr. Santiago Temple y con arreglo á las bases de la ley de concesión número 2172, de 30 de Setiembre de 1887.—El Ministro del Interior en representación del Excmo. Gobierno de la República, por una parte, y el Sr. Santiago Temple por la otra, han convenido en celebrar el siguiente —*Contrato:*—Art. 1° Se concede á D. Santiago Temple la autorización para construir y explotar una vía férrea desde Buenos Aires hasta el Rosario de Santa Fé, en donde hará estación comun con las vías férreas de trocha de un metro, una vez que se extendiese la red de ellas hasta esa ciudad.—Art. 2° Los estudios definitivos serán presentados al Poder Ejecutivo desde la fecha de este contrato á más tardar en dos años, y á los seis meses siguientes de su aprobación definitiva se empezarán los trabajos y quedará concluido el ferro-carril á los tres años de empezados dichos trabajos.—Art. 3° Los estudios y planos seran presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento de Obras Públicas.—Art. 4° El Señor Temple podrá iniciar los trabajos en el punto ó puntos que considere convenientes para la mayor rapidez en la ejecución de las obras, debiendo comunicar por escrito en la fecha que de principio á éstos.—Art. 5° El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los trabajos y materiales por medio de sus Ingenieros, para verificar que estos sean construidos y adquiridos de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.—Art. 6° La línea tendrá la trocha de un metro. Los rieles serán de acero y no pesarán menos de 25 kilógramos por metro corrido, asentados sobre durmientes de fierro ó de madera dura, de los cuales se colocarán por lo menos un mil en cada kilómetro.—Art. 7° La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, debiendo ser los materiales que se empleen de primera calidad.—Art. 8° La dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza de tracción, los edificios y estaciones para la línea que se libra al servicio público, serán determinados de acuerdo con el Poder Ejecutivo y especificados en el pliego de condiciones.—Art. 9° La compañía construirá una línea telegráfica de dos hiols, que correrá paralelamente á la vía, y las estaciones que se establezcan para el servicio del ferro-carril, serán provistas con los aparatos necesarios.—Art. 10. Si el concesionario no presentase los estudios ó no empezase los trabajos dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, caducará la concesión.—Art. 11. La compañía no gozará de garantía por parte de la Nación. El Gobierno dará á la Empresa el terreno necesario para la vía general, estaciones, talleres y accesorios, siempre que sea fiscal, siendo el ancho de la zona de expropiaciones de treinta metros, ó sean quince metros á cada lado del eje de la vía, en toda su extensión.—Art. 12. Los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía y obras de este ferro-carril, serán expropiados por cuenta del concesionario, declarándose para este efecto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 9° de la ley de concesión.—Art. 13. Toda variante en el trazado aprobado, debe someterse á la consideración del P. E., quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de introducir las modificaciones propuestas por la Empresa.—Art 14. El domicilio legal de la Empresa será en la República, y para los efectos de este contrato en la Capital Federal.—Art. 15. El concesionario ó la Empresa que le sustituya, se obliga á conducir gratis todas las valijas de correspondencia pública, como al empleado que la conduzca, y á hacer una rebaja de 50 % sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comisión y tropas que viajen en servicio de la Nación, y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó deba conducirse por su cuenta en caso de guerra.—16. El concesionario y las compañías que le sustituyan quedan sujetos á la ley general de ferro-carriles de 18 de Diciembre de 1872, en cuanto no se oponga á la ley de concesión y tambien á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.—Art. 17. El concesionario podrá transferir la concesión á que se refiere éste contrato, á otra Empresa ó sociedad prévia aprobación del P. E.—Art. 18. Las maquinarias y demás materiales para la construcción y mantenimiento de la vía, quedan exhonerados del pago de impuestos fiscales y derechos de aduana por el término de veinte y cinco años.—Art. 19. Si las obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el artículo segundo, el concesionario ó la Empresa que se forme, pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.—Art. 20. Queda tambien autorizado el concesionario para aproximar la línea principal y mediante ramales, á los muelles y depósitos de Aduana de propiedad nacional, prévia aprobación de los planos y pliego de condiciones por parte del P. E.—Art. 21. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario y la Empresa sustituyente y el P. E., sobre la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero que formando tribunal las resuelva.

Digitized by Google

Si los árbitros no conviniesen en la elección del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Córte de Justicia nacional.—De conformidad con lo estipulado firmamos este contrato.—*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo que expone el Departamento de Obras Públicas en la nota que antecede;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato con Don Santiago Temple, que ha formulado el Departamento de Obras Públicas, para la construcción y explotación de un ferro-carril de un metro de trocha, desde Buenos Aires hasta el Rosario de Santa-Fé, á que se refiere la ley N° 2172.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16950—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Nicolás Mate, para la ejecución de las obras de ensanche en la casa de Correos y Telégrafos del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Siendo de urgente necesidad proceder á practicar las obras de ensanche de la casa de Correos y Telégrafos del Rosario, y resultando de la licitación sacada con tal objeto que es aceptable la propuesta de don Nicolás Mate;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Nicolás Mate, quien ofrece ejecutar las mencionadas obras por la suma de ($ 6840-37 %) seis mil ochocientos cuarenta pesos treinta y siete centavos moneda nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Obras Públicas para que formule el proyecto de contrato respectivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16951—**Decreto concediendo á D. Guillermo** Almansa, el permiso que solicita para la extracción de piedra del puerto de Mar del Plata.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo informado por la Prefectura Marítima, la Dirección General de Rentas y el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese por el término de cinco años á D. Guillermo Almansa, el permiso que solicita para extraer piedra en la ribera del mar, puerto Mar del Plata, en la parte comprendida entre el Luro y la desembocadura que pasa al Norte de la Iglesia en la extención de cuarenta metros.—Art. 2° El concesionario queda obligado á hacer la extracción de la piedra en condiciones tales, que quede formado un gran boulevard cuyo nivel será superior á la de las mas altas mareas ordinarias, y tendrá todos los accesos necesarios para tránsito seguro y cómodo de carruajes y peatones.—Art. 3° El P. E. podrá cuando lo crea necesario hacer cesar esta concesión sin que pueda el concesionario exijir indemnización alguna.—Art. 4° Queda asimismo obligado el concesionario á presentar en oportunidad los planos del parage en que vá á extraer la piedra y boulevard que deberá construir.—Art. 5° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16952—**Resolución aprobando los planos** presentados por los Sres. Eduardo Madero é hijos, sobre prolongación de la Dársena Sud.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Visto lo expuesto por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—*Se resuelve:*—1° Aprobar los planos presentados por los concesionarios de las obras del puerto, señores Eduardo Madero é hijos, relativos á la prolongación del muelle de la Dársena Sud hasta unirse con el del Riachuelo, de acuerdo con lo establecido en la resolución de 24 de Diciembre próximo pasado, debiendo estos tener presente lo indicado por el Departamento de Ingenieros en lo referente á la colocación de riostras que sirvan para reforzar las palizadas que resultaron deformables.—2° Comuníquese, y vuelva al Departamento de Obras Públicas, insertándose préviamente en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

16953—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Abreu, Torres y C^{a}, sobre construcción de un Ferro-Carril de Bahía Blanca á Villa Mercedes (San Luis).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—El Ministro del Interior, en representación del Excmo. Gobierno de la República, por una parte, y por la otra los Sres. Abreu, Torres y C^{a}. domiciliados en esta Capital, calle Reconquista N° 81, han celebrado el siguiente contrato en virtud de la autorización que confiere la ley número 2097.

CONTRATO:

Art. 1° Se concede á los Sres. Abreu, Torres y C^{a}. el derecho de construir y explotar en los términos que establece este contrato, un ferro-carril que arrancando del puerto de Bahia Blanca, termine en Villa Mercedes de San Luis, empalmando con el Andino y pasando por Ge-

Digitized by Google

neral Acha, Toay y Victorica de la Gobernación de la Pampa por un lado, y por el otro siguiendo de Toay en línea recta, termine en Rio Cuarto de Córdoba, pasando el Rio Quinto próximo al Fortin Necochea.—Art. 2° El concesionario deberá presentar los planos definitivos de la línea en toda su extensión y demás obras, á la aprobación del Gobierno, dentro de un año á contar desde la fecha en que se firme el contrato de concesión, y tendrá el derecho de empezar la construcción de una ó más líneas en el punto ó puntos que considere más convenientes para la más rápida conclusión de las obras, una vez que el P. E. haya aprobado los estudios definitivos de la línea en toda su extensión.—Art. 3° Dentro de un año después de aprobados los estudios definitivos por el P. E., la Compañía dará principio á la construcción del ferro-carril, debiendo terminarlo y entregarlo al tráfico público en el plazo de seis años, á contarse desde la fecha en que se aprueben les estudios definitivos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art 4° El ferro-carril será de una sola vía, y su trocha de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros (1m 676), igual á la trocha del Andino, debiendo ser los materiales á emplearse en la construcción de la via, tren rodante y demás obras, de primera clase. El concesionario podrá emplear durmientes de madera dura, fierro batido ó fierro fundido con cojinetes sistema Livesey, ó de acero.—Art. 5° La línea debera librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, salvo que encuentre poblaciones dentro de éste límite, en cuyo caso el Poder Ejecutivo permitirá la apertura al tráfico, aunque los edificios no se hallasen totalmente concluidos, siempre que pudieran ser habilitados para el servicio público.—Art. 6° Será colocada al costado de la via una línea telegráfica con dos alambres por lo menos, con los aparatos necesarios en los estaciones, para el servicio del ferro-carril, y del público, rigiendo para éste la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 7° Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles nacionales, la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por pasages de los empleados nacionales en comisión, y de los colonos y sus equipages enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 8° La Nación garantiza á la Compañía por el termino de veinte (20) años el interés anual de cinco por ciento (5 %) oro sellado, sobre un capital que como máximun se fija en veinte mil pesos moneda nacional oro sellado (20,000 $ oro) por cada Kilómetro de via y su correspondiente tren rodante y demas obras —Art. 9° El precio kilométrico fundado en precios unitarios según estudios definitivos, se fijará de acuerdo entre el P. E. y el concesionario, con la intervención del Departamento de Obras Públicas. — Art. 10. El servicio de garantía se hará semestral é íntegramente y se empezará á pagar á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público, en la forma que se establece en el art. 5°.—Art. 11. Para los efectos de la garantía, se reconoce á la Compañía, como gastos de explotación de la línea, el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del producto bruto.—Art. 12. Cuando el producto liquido del ferro-carril exceda del cinco por ciento (5 %), la Compañía entregará al Gobierno de la Nación el excedente íntegro en oro sellado, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantía, más el cinco por ciento de interés anual.—Art. 13. Cuando la Empresa, por insuficiencia de sus entradas ó por exceso de los gastos efectivos de explotación, con referencia á los gastos reconocidos, no pudiera entregar suma alguna al Gobierno, ó solamente abonase una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á los concesionarios en cuenta especial y con el interés de cinco por ciento (5 %) anual, la suma que represente la diferencia entre las entradas brutas y el gasto de explotación reconocido, en el primer caso, y en el segundo, la diferencia entre el exceso de las entradas brutas sobre el gasto de explotación reconocido y la parte que entregasen á cuenta, por devolución de la garantía. En la liquidación final se tendrán en cuenta estas diferencias.—Art. 14 Cuando las entradas de la línea no alcanzasen á cubrir los gastos efectivos de explotación, será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en ningún caso el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.—Art. 15. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la Empresa no podrá repartir á sus accionistas, socios ó interesados mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abona, de acuerdo con este contrato, ni distraer, para ese ni otro objeto, parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotacion.—Art. 16. La Compañía, durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará semestralmente al Gobierno un balance general del producido y gastos del ferro-carril, que podrá ser verificado en los libros de la Compañía por un agente del Gobierno.—Art. 17. Mientras dure el tiempo de la garantía, la Compañía establecerá de acuerdo con el P. E. las tarifas que deben regir para el tráfico público del ferro-carril é intervendrá en ellas después de su vencimiento, cuando las utilidades liquidas excedan de un doce por ciento (12 %). —Art. 18 Los materiales destinados á la construcción de esta línea férrea, como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 19. La Compañía queda sujeta á la ley reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, en todo lo que no se oponga á la presente ley y á este contrato, como asimismo á los reglamentos de Policía existentes y á la Ley de Obras Públicas.—Art. 20. Concédese á la Com-

Digitized by Google

pañia gratuitamente, y en propiedad, los terrenos fiscales de la Nación, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos, muebles y demás dependencias del ferro-carril, de conformidad á los planos que fuesen aprobados por el P. E. y se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular necesarios para la construcción de la vía y demás obras del ferro-carril, pagando la Compañía el costo de la expropiación, y debiendo al mismo tiempo hacer las gestiones del caso.—Art. 21. El P. E. mandará inspeccionar por sus Ingenieros la construcción de la vía, estaciones y demás obras, así como el tren rodante y materiales á emplearse, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. —Art. 22. El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.—Art. 23. La Compañía no podrá transferir esta concesión sin previo acuerdo del P. E.—Art. 24. Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional un valor de cien mil pesos nacionales en fondos públicos ó cédulas hipotecarias de la Nación ($ 100,000) en garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. Este depósito será levantado cuando se haya empleado en las obras un valor igual. —Art. 25. En el caso que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzasen los trabajos en los términos señalados, quedará rescindido este contrato, con la pérdida del depósito, salvo casos de fuerza mayor.—Aat. 26. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía la Compañía pagará á la Nación diez mil pesos (10,000) oro sellado. —Art. 27. El P. E., después de vencido el término de la garantía, podrá, cuando lo estime conveniente, expropiar la vía férrea y todos sus materiales y edificaciones, pagando á la Compañía su valor á tasación, más un veinte por ciento (20 %), con arreglo á la Ley de Expropiación.—Art. 28. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre la Compañía y el P. E., acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que, formando tribunal, las resuelva.—Si los árbitros no se acordasen en la elección del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y los Señores Abreu, Torres y Compª., según la ley número 2097 de 29 de Setiembre de 1887, para la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Bahia Blanca á Villa Mercedes de San Luis; empalmando con el Andino y pasando por General Acha, Toay y Victorica, de la Gobernación de la Pampa por un lado; y por el otro siguiendo de Toay en linea recta, termine en Rio IV de Córdoba, pasando el Rio V, próximo al Fortin Necochea.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; y vuelva al referido Departamento, prévia escrituración en la Escribania de Gobierno, debiendo tenerse presente el decreto de 1° de Marzo último por el cual se aceptó la transferencia que á favor de los señores John G. Meiggs, Sau y Cª., de Lóndres, hicieron de su concesión los señores Abreu, Torres y Cª. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16954—**Decreto dejando en vigencia para** la administración del Canal de riego "General Roca", el mismo reglamento aprobado por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1886.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1888.—Siendo de indispensable necesidad la conservación del Canal "General Roca" y la conservación de los beneficios que reportará á la irrigación poner en vigencia el reglamento que fué aprobado con tal objeto y habiendo desaparecido las dificultades que se opusieron á su ejecución;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda en vigencia el reglamento para la Administración del Canal de riego "General Roca", aprobado por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1886. —Art. 2° Los puestos de Administrador é Inspector General, seguirán desempeñándose por las personas que fueron nombradas á ese fin. —Art. 3° Las funciones de Secretario-Tesorero serán desempeñadas por el Comisario de la colonia "General Roca".—Art. 4° Queda autorizada la Administración del Canal para solicitar del Gobernador del Territorio, ó en su defecto del Jefe Militar superior del punto, los elementos que fueran indispensables para conservación y mejora del Canal—Art. 5° Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán al inciso 32, item 1° del Presupuesto vigente, á contar del mes de Junio próximo.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

16954—**Decreto autorizando al Departamento** de Ingenieros para contratar con D. Carmelo S. Crespo, la provisión de piedra para el enrocamiento en el Puerto del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Vistas las propuestas privadas presentadas para el suministro de piedra con destino á las Obras del Puerto del Rosario, y—Considerando:—Que los Señores

Digitized by Google

Pastini, Battilana y Cª. ofrecen piedra de la Banda Oriental por el precio de seis pesos moneda nacional la tonelada, y los Señores Félix Rojas y Carmelo S. Crespo ofrecen piedra del Paraná por el precio de cinco pesos, setenta centavos, y cinco pesos ochenta centavos respectivamente, la tonelada;—Que aunque está reconocida la superioridad de la piedra de la Banda Oriental, el Departamento de Ingenieros cree que la del Paraná puede servir sin inconveniente alguno para las Obras de que se trata—Que los precios pedidos por los Señores Rojas y Crespo son, sinembargo, relativamente altos en comparación con los que proponen los Señores Battilana y Cª., teniendo en cuenta las diferentes condiciones de la piedra ofrecida.—Que invitados los proponentes á hacer modificaciones en sus propuestas, el Sr. Crespo ha manifestado que está dispuesto á reducir la suya á cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional la tonelada de piedra.—Por esta consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorizase al Departamento de Ingenieros para contratar con el Sr. Cármelo S. Crespo, la próvisión de piedra necesaria destinada al enrocamiento en el Puerto del Rosario, al precio de cinco pesos 50 centavos moneda nacional, la tonelada métrica, en las condiciones establecidas por el mencionado Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16956—**Ley núm. 2255, del 30 de Mayo,** concediendo permisos varios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase permiso para residir en el extrangero, por el término de dos años, á las pensionistas Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García y Rosa Corvalan y á los Sres. Pedro Demetri y Marin Froncini.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Mayo de 1888.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

16957—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Juan de Cominges, sobre suministro de material metálico para el puente sobre el rio Carcarañá "Santa Fé".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Habiendo sido autorizado el Departamento de Ingenieros para sacar á licitación privada el suministro de la parte metálica del puente sobre el rio Carcarañá, en la Provincia de Santa Fé, de acuerdo con lo establecido en al artículo 3° de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Juan de Cominges que resulta ser la más baja de las tres presentadas, y por la cual se compromete dicho señor á suministrar el material de que se trata á razón de trescientos noventa francos la tonelada de mil kilógramos, á bordo en el puerto del Rosario.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule, por duplicado, el correspondiente proyecto de contrato, que para su aprobación, elevará á este Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16958—**Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas,** para que proceda á levantar el inventario de los artículos existentes en el Almacen de Tucuman y sus Sucursales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Visto lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede—*Se resuelve*:—1° Autorizase al mencionado Departamento para que, poniéndose de acuerdo con los arrendatarios del Ferro-Carril Central Norte, proceda á levantar el inventario de los artículos existentes en el Almacen de Tucuman y sus Sucursales en otras Estaciones para su estimación, estableciéndoles un nuevo precio.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á los efectos correspondientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16959—**Decreto reconociendo el Directorio** Local de la Compañia del Ferro-Carril Nord-Este Argentino

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Visto lo expuesto por los recurrentes y de conformidad á lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese el Directorio Local de la Compañia del Ferro-Carril Nor-deste Argentino, Limitada, constituido por los Sres. Rodolfo Heimendahl, Jorge E. Maschurz y D. Isaac M. Chavarria, acreditados en tal carácter por los documentos que se adjuntan y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de concesión de 17 de Octubre de 1886.—Art. 2° Hágase saber la presente resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16960—**Decreto haciendo extensiva á** los Lazaretos Nacionales la autorización acordada al Departamento Nacional de Higiene, sobre el pago de créditos por servicios de sanidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Habiéndose autorizado por resolución del 16 del corriente, al Departamento Nacional de Higiene para pagar con los sobrantes de los sueldos y gastos del Lazareto de Martin Garcia, los diversos créditos que los servicios de sanidad reclaman, prévia autorización del P. E. en cada caso;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Hacer extensiva dicha autorización para los demás Lazaretos Nacionales, en la misma forma acordada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16961—**Decreto promoviendo á los Jefes** y Oficiales que tomaron parte en la Comision Argentina de Límites.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Vista la relación hecha por el Gefe de la Comisión Argentina de límites' Coronel D. José I. Garmendia, de la conducta abnegada y distinguida de los Jefes y Oficiales que á sus órdenes han llevado á cabo la importante misión que el Gobierno confió á esa Comision, y—considerando:—Que es un deber de estímulo y merecida recompensa, premiar la conducta de esos militares, conforme lo establece la ley de ascensos. por el artículo 21, inciso 1°;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art.1° Promuévense al empleo superior inmediato:—Al Mayor de Estado Mayor, Jorge Rodhe. —Al Capitan de Caballeria. Luis R. Coquet. —A los Tenientes 1ros de infanteria, Sebastian Carrasco y Manuel Fúnes.—Al Teniente 1° de Estado Mayor, Nicolás Menendez y al Teniente 2° de Estado Mayor; Benjamin G. Aparicio.—Art. 2° Promuévense igualmente al empleo superior inmediato á los oficiales de la Armada:—Teniente de Fragata:—Manuel Domecq García y Juan Picasso, á los alféreces de Navío Vicentes Montes, Juan Martin, y á los Alféreces de Fragata Manuel J. Lagos, Fernando Dousset y Jorge Victorica.—Art. 3° Por las Secretarias respectivas se expedirán los despachos de sus nuevos empleos á los oficiales promovidos.—Art. 4° Comuníquese, etc. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16962—**Decreto nombrando Vocal de** la Exma. Cámara de Apelacion en lo Civil de la Capital y Juez de 1ª Instancia en lo Civil respectivamente, y confirmando los nombramientos que expresan.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, [illegible] de 1888.—En atención al acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 22 del presente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Exma. Cámara de Apelación de la Capital, cuyo puesto se halla vacante, en mérito de la jubilación del Dr. D. Alejo B. Gonzalez, que lo ocupaba, al Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, y Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en reemplazo de éste, al Dr. D. Luis A. Mendez Paz —Art. 2° Confírmanse los siguientes nombramientos efectuados en Comisión:—Del Dr. D. Francisco C. Figueroa, como Juez Federal de Catamarca, en 18 de Enero ppdo.—Del Dr. D. David Zavalía, como Juez Correccional de la Capital, en 10 de Febrero ppdo.—Del Dr. D. Ventura Pondal, como Juez de Paz de la Sección Flores, en 10 de Febrero ppdo.—Del Dr. D. Juan José Soneyra, como Juez del Crimen de la Capital, en 7 de Abril y del Dr. D. Angel S. Pizarro, como Juez de 1ª Instancia en lo Civil, por decreto de 4 de Mayo corriente.—Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

16963—**Decreto autorizando á los Sres.** C. de Murrieta y Cª., á retirar de la circulación los títulos de deuda externa del 6 por ciento de interés.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Se autoriza á los señores C. de Murrieta y Compañía, á retirar de la circulación los títulos de deuda externa del 6 por ciento de interés, emitidos en 1881, y cuyo empréstito lleva la denominación de "Ferro-Carriles".—Art. 2° Remítanse á la casa mencionada y al Ministro Argentino en Lóndres, las instrucciones necesarias.—Art. 3° Comuníquese, etc. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

16964—**Decreto disponiendo que el Ministerio** del Interior suministre al de Relaciones Exteriores datos sobre las Colonias y Territorios Nacionales.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Teniendo en vista que las funciones de la Comisión Central de Inmigración, no deben limitarse á fiscalizar la marcha de las oficinas del Departamento, y que el principal objeto de su creación ha sido buscar en su ilustrado concurso y patriotismo la cooperación necesaria para el mejor establecimiento de los inmigrantes que llegan al país, en cuyo punto ha demostrado hasta ahora el mayor celo y

Digitized by Google

competencia, y atendiendo á la importancia que encierra la medida que propone en su precedente nota, para equilibrar la inmigración, por las facilidades que se ofrezcan para atraer colonos é inmigrantes del Norte de Europa:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Ministerio del Interior suministrará al de Relaciones Exteriores, á la brevedad posible, todos los datos sobre la existencia de lotes rurales, chacras ó quintas libres en cada Colonia oficial, como ser: Formosa, Resistencia, Roca, Conesa, Frías y demás en que los hubiere; y en los territoris nacionales de Santa Cruz, Península, Valdes y Puerto San Antonio, próximos á los ejidos respectivos; planos de los mismos, medios de comunicación y transporte, clima, productos, elementos para recibir familias y para construir éstas sus viviendas; y las condiciones con que la Comisión de Inmigración podrá disponer de ellas.—Art. 2° Los gastos que origine la preparación de estos datos se cubrirán de eventuales del Departamento respectivo.—Art. 3° Comuníquese al Ministerio del Interior á sus efectos y á la Comisión Central de Inmigración. Dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16965—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Manuel Pableti, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Pableti, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Juan á Calingasta por vía de la Iglesia, mediante la subvención mensual de *ochenta y ocho pesos moneda nacional*, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo. -Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

16966—**Decreto suspendiendo toda tramitación** de solicitudes sobre explotación de bosques y arriendo de Tierras en los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Atento lo informado por la Comisión revisora de la legislación de tierras públicas en la nota que precede, y—*Considerando*:—1° Que las concesiones de arrendamientos de tierras y las de explotaciones de bosques que se solicitan, se encuentran generalmente comprendidas en terrenos entregados á la colonización, ó adjudicados en propiedad, ó que se mensuran de acuerdo á la ley 3 de Noviembre de 1882.—2° Que mientras no se designe por el Poder Ejecutivo las áreas que deben entregarse á la colonización y las que deben conservarse no es posible dar curso á las solicitudes de arrendamientos y de explotaciones de bosques sin perjudicar el desarrollo de la población de arraigo definitivo en los Territorios Nacionales, que es el objeto esencial á que el Gobierno debe prestar atención preferente.—3° Que los reglamentos que rigen la explotación de los bosques nacionales son deficientes y en muchos casos de imposible aplicación, como lo ha demostrado la práctica imponiéndose de una manera absoluta la necesidad de su reforma. —4° Que apercibido el gobierno de las circunstancias apuntadas, nombró con fecha 6 Marzo último una Comisión encargada del estudio de la legislación de tierras nacionales y del proyecto de modificación de las mismas' —El Presidente de la República—*Decreta*:— —Art. 1° Suspéndese toda tramitación de solicitudes referentes á explotación de bosques y de arriendos de tierras en los Territorios Nacionales.—Art. 2° Déjase sin efecto la autorización acordada por decreto de fecha 11 de Julio de 1885, á la Gobernación de Santa Cruz para efectuar contratos de arriendos en el territorio de su mando, y la que se dió á la Gobernación del Chubut para permitir el establecimiento de familias en los valles de la cordillera, en las condiciones establecidas por el decreto de 13 de Setiembre de 1886.—Art. 3° Los Gobernadores de los territorios de Santa Cruz y del Chubut, remitirán á la mayor brevedad una planilla en que conste el número y ubicación de los arriendos efectuados ó permisos concedidos, con especificación de la superficie que comprenden y número de haciendas introducidas. -Art. 4° Los arrendatarios que hubiesen celebrado contrato, procederán á tomar posesión de los respectivos terrenos dentro del plazo improrrogable de tres meses de la fecha, y en caso de no hacerlo se les tendrá por desistidos, declarándose caducos sus contratos.—Art. 5° Remítase por Secretaría cópia á los Gobernadores de los Territorios de Misiones, Formosa y Chaco de las denuncias de abusos en la explotación de maderas, para que procedan á practicar una inspección minuciosa de cada obraje con vista de sus antecedentes, é informen al respecto al Ministerio del Interior.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16967—**Decreto organizando la Inspección** Técnica de los Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.—Haciéndose sentir la nece-

Digitized by Google

sidad de dar una nueva organización á la inspección técnica de los ferro-carriles nacionales en actual explotación, en vista de la mayor importancia que ha tomado ese servicio, con motivo de la construcción de las líneas de Buenos Aires al Rosario y al Pacífico, y la federalización del Municipio de Buenos Aires; punto de arranque de esas dos líneas como de las del Sud, Ensenada, Norte de Buenos Aires y las de la Provincia de Buenos Aires, y atento lo que al respecto propone el Departamento Nacional de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La inspección técnica de ferro-carriles que atribuye la ley de 18 de Setiembre de 1872 al Departamento de Obras Públicas, queda organizada en cinco Divisiones, como sigue:—1ª División—El ferro-carril de Buenos Aires al Rosario y al Central Argentino.—2ª División—El ferro-carril Central Norte y ramales.—3ª División—El ferro-carril al Pacífico, el Andino y el Gran Oeste Argentino.—4ª División—El ferro-carril Primer Entrerriano el Argentino del Este y el Central Entrerriano.—5ª División—El ferro-carril del Sud, los de la Provincia de Buenos Aires, el de la Boca y Ensenada y el del Norte de Buenos Aires.—Art. 2° La inspección técnica de las líneas comprendidas en la 1ª División, estará á cargo del Ingeniero Nacional de la Sección Santa-Fé y un ingeniero ayudante.—La 2ª División estará á cargo del Ingeniero Nacional de la sección Córdoba y el de la sección Tucumán cada uno dentro de su jurisdicción respectiva y con el auxilio de un Ingeniero ayudante. Los Ingenieros nacionales de las secciones San Luis y Mendoza dentro de sus jurisdicciones respectivas, tendrán á su cargo la 3ª división y dispondrá de un Ingeniero ayudante cada uno. La inspección de las líneas de la 4ª División, estará á cargo de un Ingeniero de 1ª clase del Departamento de Obras Públicas, designado por el Director del Departamento, y dos Ingenieros ayudantes, con residencia uno en la Concepción del Uruguay y el otro en Concordia. Finalmente, la inspección de la 5ª División, la ejercerán dos Ingenieros de 2ª clase del referido Departamento, designados por su Director.—Art. 3° Los siete ayudantes Ingenieros á que se refiere el artículo 2°, percibirán el sueldo mensual de ciento ochenta pesos y además dos pesos de sobresueldo por cada día que se vean obligados á permanecer fuera de su residencia en el desempeño de sus funciones.—Art. 4° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al inciso 9°, Anexo A. del Presupuesto vigente en tanto no haya una partida especialmente asignada al efecto.—Art. 5° El Departamento de Obras Públicas expedirá á los Ingenieros las instrucciones necesarias al cumplimiento de su cometido, con sujeción á la ley de la materia.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16968—Resolución concediendo á Don José Comastri, el permiso para extraer la madera cortada en los bosques de que es concesionario, en la Colonia Resistencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1888.—Vista la solicitud del colono José Comastri, pidiendo se le permita extraer cierta cantidad de madera cortada en los lotes de que es concesionario en la Colonia Resistencia, y atento lo informado por el Departamento de Agricultura y Oficina Central de Tierras y Colonias, y—Considerando:—1° Que si bien todo corte de madera no autorizado por el Gobierno y efectuado con arreglo á las prescripciones de la ley de bosques, incurre en las penas establecidas en el artículo 13 de la misma, en el presente caso no se trata de una operación lleva la á cabo con objetos comerciales, sinó exclusivamente para estender la superficie cultivable dentro de los lotes de que el recurrente es concesionario.—2° Que en tal concepto y no obstante no ser totalmente aplicables las penas á que se refiere el artículo 13 citado, el colono Comastri no ha procedido correctamente al pretender hacer uso del material cortado sin prévio permiso del Gobierno. Por estas consideraciones y en atención á las circunstancias enumeradas por el recurrente y á la buena conducta por él observada en los diez años que lleva de poblador en la Colonia Resistencia:—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Concédase á D. José Comastri, como excepcion y por esta sola vez, el permiso de extraer y embarcar la madera que tiene cortada en los lotes de que es concesionario en la Colonia Resistencia.—Art. 2° Las operaciones precitadas se harán con intervención de las autoridades de la Gobernación y de la Aduana de Corrientes, la que procederá á la avaluación del material extraido, imponiendo al recurrente una retribución de veinte por ciento sobre el valor que represente, lo cual se abonará en la forma de práctica.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16969—Decreto autorizando á la Comisión Central de Inmigración, para contratar la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 1° de 1888.—Visto el presupuesto levantado por el Ingeniero Stavelius, para la construcción de un depósito de agua con capacidad de sesenta metros cúbicos y altura de treinta metros, en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital, para precaverlo de incendios, por el costo de diez y siete mil trescientos diez pesos con noventa

Digitized by Google

y siete centavos; y atendiendo al informe del Departamerto de Obras Públicas, que no solo acepta el presupuesto y las condiciones de la construcción como ventajosas, sinó que recomienda la más pronta ejecución de esas obras en vista de su objeto.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Comisión Central de Inmigración para contratar á la brevedad posible la construcción del depósito mencionado con la capacidad y los materiales que expresa el presupuesto del Ingeniero Stavelius, bajo las condiciones y precios allí designados, dando cuenta al Gobierno para su resolución.—Art. 2° El gasto que demande dicha construcción se imputará al inciso 5°, ítem 16, partida 1ª del Presupuesto de Relaciones Exteriores á que por su naturaleza corresponde —Art. 3° Comuníquese á sus efectos á la Comisión Central de Inmigración y á la Contaduría General, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16970—**Decreto aprobando el presupuesto** presentado por el Banco Constructor de "La Plata", para la construcción de dos locales en cada uno de los edificios contratados para Comisarias y Juzgados de Paz etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1888.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el presupuesto presentado por el Banco Constructor de la Plata, para la construcción de dos locales en cada uno de los edificios que tiene contratados con el Gobierno para Comisarias de Policía, Juzgados de Paz, etc., destinados para depósitos de materiales de incendio y destacamento de Bomberos y por el que estima el costo de esta obra para cada uno de los edificios á construirse, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (4000 $ m/n).—Art. 2° El Departamento de Ingenieros de acuerdo con el Banco Constructor, formulará un nuevo artículo adicional al contrato de 16 de Noviembre de 1887, de conformidad á esta resolución, el que para su aprobación, elevará á este Ministerio.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16971—**Resolución aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima "Servicio Mensajero de la Capital".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación:—Apruébanse los adjuntos estatutos de la Sociedad Anónima "Servicio Mensajero de la Capital", cuyo objeto es establecer oficinas y estaciones en diferentes partes de la ciudad para facilitar todos los medios de comunicación que fueren necesarios, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil quinientas acciones indivisibles de cien pesos moneda nacional cada una. y siendo la duración de la Sociedad de cincuenta años.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese, repóngase el sello y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16972—**Resolución aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima de Alumbrado por la luz Eléctrica "Edison".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación:—Apruébase los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima de Alumbrado por la luz Electrica "Edison", cuyo objeto es suministrar dentro del rádio de la ciudad de Buenos Aires, el alumbrado por la luz Eléctrica del sistema incandescente de Edison, con un capital de ($ 500,000 m/n) quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y siendo la duración de la Sociedad de treinta años.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese, repóngase el sello y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16973—**Acuerdo organizando la guardia** nacional de la República.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 5 de 1888.—Siendo necesario por razones de mejor administración, y á fin de dar una forma definitiva de organización militar eventual á la guardia nacional de la República, para los efectos de su más rápida movilización y concentración en los casos previstos por la Constitución Nacional.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° La Guardia Nacional de la República se divide en Ejército activo, Reserva del Ejército activo y Ejército pasivo.—Art. 2° El Ejército activo compuesto de cien mil hombres, lo formarán el Ejercito de línea y los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional de la República, de diez y siete á treinta y cinco años de edad.—La Reserva del Ejército activo como lo es-

Digitized by Google

presa el art. 6°; y, corresponderán al Ejército pasivo, los ciudadanos de cuarenta y cinco á cincuenta años y los exceptuados del servicio activo con arreglo á las leyes y disposiciones de la materia.—Art. 3° El Ejército activo queda dividido en tres cuerpos de Ejército de treinta y tres mil hombres cada uno, á cuya formación contribuirán la Capital y Provincias de la República, en la forma siguiente:—Primer Cuerpo de Ejército:—Lo constituirá la Guardia Nacional de la Capital de la República y de las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes. —Segundo Cuerpo de Ejército:—Lo constituirá la Guardia Nacional de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y Tucumán.—Tercer Cuerpo de Ejército:—Lo constituirá la Guardia Nacional de las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy. —Art. 4° Cada uno de estos tres Cuerpos de Ejército, se subdivirá en dos Divisiones de 16.500 hombres cada una, en esta forma:

Primer Cuerpo de Ejército.—Primera División—La Capital de la República y la Provincia de Buenos Aires.

Primer Cuerpo de Ejército—Segunda División—Provincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes.

Segundo Cuerpo de Ejército—Primera División—Provincias de Cordoba y Tucuman.

Segundo Cuerpo de Ejército—Segunda División—Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.

Tercer Cuerpo de Ejército—Primera División—Provincias de Santiago del Estero y Catamarca.

Tercer Cuerpo de Ejército—Segunda División—Provincias de La Rioja, Salta y Jujuy.

Art. 5° Cada una de estas divisiones se compondrá de dos Brigadas de 8.250 hombres, distribuidos en doce Batallones de Infantería y cinco Regimientos de Caballería, en esta forma:

Primer Cuerpo de Ejército—Primera División—Primera Brigada—La Capital de la República y el Regimiento 1° de Infantería de línea.

Primer Cuerpo de Ejército—Primera División—Segunda Brigada—La provincia de Buenos Aires y el Regimiento 2° de Infantería de línea.

Primer Cuerpo de Ejército—Segunda División—Primera Brigada—La Provincia de Santa Fé y el Regimiento 5° de Infantería de línea.

Primer Cuerpo de Ejército—Segunda División—Segunda Brigada—Las Provincias de Entre-Rios y Corrientes y los Regimientos 10 y 11 de Infantería de línea.

Segundo cuerpo de ejército—Primera División—Primera Brigada—La Provincia de Cordoba y el Regimiento 4° de Infantería de línea.

Segundo cuerpo de Ejército—Primera División—Segunda Brigada—La Provincia de Tucumán y los Regimietos 6° de Infantería de línea y 6° de Caballenia de línea.

Segundo cuerpo de Ejército—Segunda División—Primera Brigada—Las Provincias de San Luis y Mendoza y los Regimientos 3 y 12 de Infantería de línea y 12 de Caballería de línea.

Segundo cuerpo de Ejército—Segunda División—Segunda Brigada—La Provincia de San Juan y los Regimientos 7 de Infantería de línea y 3 y 9 de Caballería de línea.

Tercer cuerpo de Ejército—Primera División — Primera Brigada — La Provincia de Catamarca y los Regimientos 8 de Infantería de línea y 8 de Caballería de línea.

Tercer cuerpo de Ejército—Primera División—Segunda Brigada—La Provincia de Santiago del Estero y los Regimientos 10 y 11 de Caballería de línea.

Tercer cuerpo de Ejército—Segunda División —Primera Brigada—La Provincia de Salta y los Regimientos 9° de Infantería y 2 y 5 de Caballería de línea.

Tercer cuerpo de Ejército—Segunda División —Segunda Brigada—Las Provincias de la Rioja y Jujuy y los Regimientos 1 y 4 de Caballería de línea.

Art. 6° La Reserva del Ejército activo, fuerte de 33,000 hombres, la constituirán los guardias nacionales de 35 á 45 años de edad, de la Capital de la República y Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba y Entre-Rios, en la siguiente proporción:

Buenos Aires 15,500 hombres, Capital 8,000 hombres, Córdoba 4,000 hombres, Santa Fé 2.500 hombres, Entre-Rios 3,000 hombres, total 33,000 hombres.

Art. 7° Nómbrase Gefe del 1er Cuerpo de Ejército, al Teniente Jeneral D. Julio A. Roca; del 2° Cuerpo, al Teniente General D. Emilio Mitre; del 3er Cuerpo, al Teniente General D. Juan Andrés Gelly y Obes, y de la Reserva al General de División D. Eduardo Racedo.—Art. 8° Nómbrase Jefe de la 1ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al General de División, D. Nicolás Levalle.—Nómbrase Jefe de la 2ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al General de División, D. Domingo F. Sarmiento.—Nómbrase Jefe de la 1ª División del 2° Cuerpo de Ejército, al General de División, D. Luis María Campos.—Nómbrase Jefe de la 2ª División del 2° Cuerpo de Ejército, al General de División, D. Donato Alvarez.—Nómbrase Jefe de la 1ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de División D. Teodoro García.—Nómbrase Jefe de la 2ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de División, D. Juan Ayala.—Art. 9° Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al Coronel D. Genaro Racedo.—Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 1ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Ignacio Fotheringham.—Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 2ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Manuel J. Campos.—Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 2ª División del 1er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Antonio Dónovan.—Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División del 2° Cuerpo de Ejército, al General de Brigada. D. Rudecindo Roca.—Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 1ª División

Digitized by Google

del 2° Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Lucio V. Mansilla.—Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 2ª División del 2° Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Zacarías Supisiche.—Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 2ª División del 2° Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Lorenzo Wintter.—Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Napoleón Uriburu. —Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 1ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada, D. Domingo Viejobueno.—Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 2ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada, D. Francisco Bosch.—Nómbrase Jefe de la 2ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al General de Brigada, D. Manuel Obligado—Art. 10. El personal de Jefes y Oficiales para la organización de Detalls y ayudantes para los Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas, queda fijado en la forma siguiente.—Para cada Cuerpo de Ejército, dos Coroneles, cuatro Tenientes-Coroneles, ocho Mayores, ocho Capitanes, seis Tenientes y seis Sub-tenientes. —Para cada División: un Coronel, dos Tenientes-Coroneles, cuatro Mayores, seis Capitanes, cuatro Tenientes y cuatro Sub-tenientes.—Para cada Brigada: dos Tenientes Coroneles, tres Mayores, cuatro Capitanes, tres Tenientes y tres Sub-tenientes.—Art. 11 La Plana Mayor de la Reserva del Ejército Activo, se compondrá de dos Coroneles, ocho Tenientes-Coroneles, dieciseis Mayores, dieciseis Capitanes, ocho Tenientes ocho Sub-tenientes.—Art. 12. Los Jefes de Cuerpo de Ejército, Divisionarios, de Brigada y de la Reserva, propondrán respectivamente por medio del Estado Mayor al Ministerio de la Guerra, de acuerdo á lo prescripto en el artículo anterior, el personal para formación mensual de las Listas de revista por donde deberán ser abonados sus sueldos respectivos.—Art. 13. Los Gobiernos de Provincia y en la Capital, el Estado Mayor General se sujetarán en lo sucesivo para efectuar el enrolamiento de la Guardia Nacional, á lo prescripto en el presente Decreto.—Art. 14 Las disposiciones contenidas en este Decreto, empezarán á regir desde el 1° de Enero del año próximo de mil ochocientos ochenta y nueve, quedando derogado el Decreto vigente sobre formación de Divisiones y Brigadas del Ejército de línea.—Art. 15. Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemon Posse.*

16974—**Decreto acordando á la señora** Josefa Pacheco, Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 1 del 11° Distrito Escolar de la Capital, el goce de una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 5 de 1888.—Vistos los informes precedentes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo, por Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece.—Habiendo comprobado ante el consejo mencionado la Sra. Josefa Pacheco Sub-Preceptora de la Escuela N° 1 del 11° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que goza al presente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art 1° Acuérdase á la Sub-Preceptora de la Escuela N° 1 del 11° Distrito Escolar de la Capital Sra. Josefa Pacheco, el goce de una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que percibe al presente para el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza se imputará al Inc. 16, Item 15 del Presupuesto vigente mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16975—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los señores Napoleon Zavalía y Cª, en representación de la Sociedad Anónima "La Edificadora" para la construcción del edificio proyectado y destinado á la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 5 de 1888.—Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el art. 24 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por los señores Napoleon Zavalía y Cª, en representación de la Sociedad Anónima "La Edificadora", en la licitación verificada en esta Capital el dia 30 de Abril próximo pasado, por la cual dichos señores se obligan á construir el edificio proyectado para la escuela normal de maestros que funciona en la ciudad de Santiago del Estero, con arreglo á los planos, presupuesto y especificaciones confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación y mediante el abono de la suma de ciento ochenta mil cuatrocientos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal; previniéndose que la mencionada propuesta, no podrá ser aumentada por vía de indemnización, en razon de error ú omisión por parte de los proponentes ó por pérdidas sufridas, sinó en los casos que autoriza la Ley de Obras Públicas.

Digitized by Google

—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para que, prévio cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la citada Ley, proceda á la escrituración del contrato que oportunamente deberá someter á la aprobación del Gobierno y á devolver á los demás proponentes juntos con los respectivos certificados de depósito, sus propuestas no aceptadas.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*F. Posse.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16976—**Decreto acordando á la señora** Alejandra P. de Vazquez, Maestra de Sala de la Escuela N° 3 del 11° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro que percibe actualmente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 5 de 1888.—Visto los informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley número 1909 de fecha 27 de noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Sra. Alejandra P. de Vazquez actual Maestra de la Sala de la Escuela número 3 del 11° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que goza al presente;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. Acuérdase á la Maestra de Sala de la Escuela número 3 del 11° Distrito Escolar de la Capital, señora Alejandra P. de Vazquez, el goce de pensión equivalente al sueldo integro que percibe al presente.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Escolar de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

16977—**Ley N° 2257 abriendo un crédito** al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de pesos moneda nacional 565.000.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente por la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos, para atender al pago de los gastos y servicios que se determinan en seguida:

1° Para las reformas y modificaciones del Transporte "Villarino" y Corbeta "La Argentina"	$ m/n	145.000
2° Para las reparaciones y composturas de los buques: Acorazado "El Plata", Cañonera "Paraná", Bombarderas: "Pilcomayo", "Bermejo", "Constitución" y "República", Trasporte "Rosetti" y los Vapores — Aviso "Resguardo" y "Vigilante"....	" "	180.000
3° Para el provisionamiento de la Escuadra, pago de articulos navales, carbon, etc. etc.	" "	240.000
Total	$ m/n	565.000

Art. 2° Este crédito se cubrirá de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D D.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16978—**Ley N° 2256 acordando pensión** á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 6 de 1888.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca, la pensión mensual de cuatrocientos pesos.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en la Ley General del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*A. J. Labouyle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.

Digitized by Google

16979—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por lo señores Adolfo Hertz y Cª., para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 6 de 1888.—Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la ley de contabilidad.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Aceptar la propuesta presentada por los Señores Adolfo Hertz y Cª., en la licitación verificada en esta Capital el día 30 de Abril próximo pasado, por la cual dichos Señores se obligan á construir el edificio para la Escuela Normal de Maestras que funciona en la ciudad del Rosario, con sujeción á los planos, presupuesto y especificaciones confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, y mediante el pago de la suma de *doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal*, previniéndose que esta propuesta, no será aumentada por vía de indemnización en razón de pérdidas sufridas, perjuicios ocasionados por culpa de los concesionarios, faltas de medios ó erradas operaciones de cálculo. sinó en los casos prescriptos y autorizados por la Ley de Obras Públicas. —A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que, prévio cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la citada ley, proceda á reducir á escritura pública la propuesta de la referencia, proyectando el correspondiente contrato, que oportunamente deberá someter á la aprobación del Gobierno, y á devolver á los demás proponentes, juntos con los respectivos certificados de depósito, sus propuestas no aceptadas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

16980—**Resolución declarando vigente** la concesión hecha á favor de los señores Domingo Fernandez y Bartolo Saccone.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1888.—Considerando:—Que los recurrentes solo piden permiso para continuar extrayendo arena del banco Sud del canal de la Boca del Riachuelo con destino únicamente á lastre de buques, que la petición que hacen la fundan en la concesión que el P. E. les acordó con fecha 6 de Agosto del año 1886, y—Que el permiso que solicitan en nada perjudica los contratos existentes entre la Comisión de las Obras del Riachuelo y terceros—*Se resuelve:*—1º Declarar vigente la concesión hecha por el P. E. en 6 de Agosto de 1886 á favor de los Sres. Domingo Fernandez y Bartolo Saccone, siendo entendido que estos señores solamente podrán extraer arena del banco Sud del canal de la Boca del Riachuelo, con destino á lastre de buques.—2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16981—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los señores Pistone y Acurssi, para la construcción de un puente sobre el rio "Carcarañá".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1888.—Considerando que es necesario proceder á la construcción del puente sobre el Rio "Carcarañá" (Provincia de Santa-Fé) y cuya ejecución ha sido licitada en virtud de lo establecido por ley número 2027 de 27 de Setiembre del año ppdo; y teniendo en cuenta que si bien una sola propuesta ha sido presentada, ésta favorece los intereses del Fisco por cuanto ella es mas baja que el presupuesto formulado al efecto por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Pistone y Acurssi para la construcción del puente sobre el rio "Carcarañá" (Provincia de Santa Fé) por la suma de veintiocho mil doscientos cuarenta y seis pesos ochenta y siete centavos moneda nacional.—Art. 2º El gasto que demande el presente acuerdo se imputará á la expresada ley número 2027 de 27 de Setiembre de 1887.—Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que formule por triplicado el proyecto de contrato respectivo, debiendo los contratistas manifestar préviamente si aceptan la exposición hecha por el Dr. Huidobro como lo indica el Procurador del Tesoro—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

16982—**Resolución aprobando el convenio** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D Arturo Castaño, relativo á las obras de canalización en la Provincia de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1888.—En Buenos Aires, Capital de la República, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Ingeniero Santiago E. Barabino, en representación del Departamento de Obras Públicas, por una parte, y D. Arturo Castaño, por la propia, estudiados y discutidos los reclamos hechos por el se-

Digitized by Google

gundo, han formulado el siguiente proyecto de —Convenio:—Art. 1° El Gobierno de la Nación pagará al Empresario D. Arturo Castaño el exceso de excavación que se produzca sobre el calculado en el presupuesto del Departamento de Obras Públicas, siempre que sea debido á causas fortuitas, al precio de contrato —Art. 2° Consecuentemente se abonará al mismo Señor el exceso de relleno de mamposteria de piedra en seco, á $ 4.10 por m³. —Art. 3° De la excavación para ventana, sólo se abonará al Sr. Castaño la tercera parte de su justo valor, siempre que ellas sean necesarias á juicio del Ingeniero Inspector.—Art. 4° El empresario está obligado al relleno de la excavación total. Sin embargo, en aquellos puntos donde, debido á exceso de piedra, no pueda verificarse con ésta el relleno, sinó con tierra de préstamo, se le abonará por cada metro cúbico de esta diferencia el precio de $ 0,25.—Art. 5° Este convenio no tiene valor legal alguno ni obliga á ninguna de las partes, mientras no sea aceptado por el Poder Ejecutivo, y para que conste firmamos dos de un mismo tenor.—*Arturo Castaño.*—*S. E. Barabino.*

Departamento del Interior.- Buenos Aires, Junio 7 1888.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduria General y el Procurador del Tesoro—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar el convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Sr. D. Arturo Castaño, empresario de las obras de canalización que se construyen para proveer de agua á la ciudad de la Rioja, por el cual se determinan los precios que deben abonarse á dicho contratista por exceso de excavación y de mamposteria, relleno de escavación etc., que no fueron previstos al hacer los estudios respectivos. —Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno, vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16983—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para imputar á la Ley N°. 2241, el importe de los haberes de los empleados de la Comisión de Crédito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1888.—Atento lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por a Contaduría General.—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar á la ley número 2241 de 23 de Noviembre último, el importe de los haberes que corresponda á los empleados de la Comisión de Créditos de la Dirección referida, por todo el corriente año.—Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16984—**Decreto estableciendo una oficina** de información anexa al Consulado en Niza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 9 de 1888.—Siendo conveniente aumentar los medios de que dispone el Consulado Argentino en Niza, para dar conocimiento y referencias sobre el país;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Establécese una oficina de información anexa al Consulado en Niza, que será provista de todas las publicaciones, mapas y demás elementos para realizar su objeto, y se le asigna para sufragar los gastos que su creación y sostenimiento exijen, la suma de cien pesos moneda nacional mensuales que se pagarán de "Eventuales" de este Departamento.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16985—**Decreto organizando los Jurados** que han de entender en los reclamos por avaluación para el pago del impuesto de patentes en las secciones de Flores y Belgrano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 9 de 1888.—Siendo necesario organizar los Jurados que han de entender en los reclamos por clasificación de profesiones é industrias que se ejercen en los partidos federalizados de Flores y Belgrano, afectados al impuesto de Patentes, y de acuerdo con el artículo 24 de la ley de la materia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse para formar el Jurado de reclamos por avaluaciones para el pago del impuesto de Patentes en la Sección de Flores, á los señores Gervasio Zapata, Natalio Bolvino, Isidro Bombat, Santos Lupi y Juan Cenzolo.—Art. 2° Nómbranse para constituir el Jurado de reclamos por avaluación para el pago del impuesto de patentes en la Sección de Belgrano, á los Sres. Florencio Nuñez, Juan Guerón, Emilio Volzatti, José Linolto y Antonio Verceri.—Art. 3° Los Jurados nombrados procederán á organizarse á la mayor brevedad, designando de su seno la persona que ha de presidirlo.—Art. 4° Los Jurados abrirán las sesiones el dia 15 del corriente mes, y funcionarán en la forma y término que señala la ley.—Art. 5° Comuníquese á la Dirección General de Rentas, quien lo hará saber á los nombrados, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

Digitized by Google

16986—**Ley N° 2260 abriendo un crédito** al Departamento de Guerra por la suma de 105.000 pesos moneda nacional con destino á la provisión de vestuario y equipo para el ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 11 de 1888.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito al Departamento de Guerra por la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional con destino á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército.—Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—BENJAMÍN ZORRILLA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por lo tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16987—**Decreto confirmando la promoción** de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en las Repúblicas de Bolivia y Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 11 de 1888.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 7 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase la promocion al rango de E. E. y Ministro Plenipotenciario en Bolivia y en el Paraguay, de los Ministros Residentes en dichas Repúblicas, señores Agustín Arroyos y Martin García Mérou, respectivamente. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — JUAREZ CELMAN. — *N. Quirno Costa.*

16988—**Decreto aceptando la traslación** de los Ministros Plenipotenciarios de Austria-Hungría y Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 11 de 1888.—En vista del acuerdo prestado por el H. Senado en su sesión de 7 del presente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confírmanse las siguientes traslaciones del Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungría doctor D. Pedro A. Pardo, á Portugal, y del Ministro residente en Portugal doctor D. José Francisco Lopez, á Suiza. —Art. 2° Confírmase igualmente la promoción del Ministro residente en Suiza D. Héctor Alvarez, al rango de E. E. y M. P. en Austria-Hungría.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

16989—**Resolución nombrando tres Ayudantes** y un Auxiliar para aumentar el personal que estudia los trabajos del ramal á Salta y Valle de Lerma, y autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de 26,000 pesos moneda nacional en la prosecución de dichos estudios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros—*Se resuelve*:—Art. 1° Aumentar con tres ayudantes y un auxiliar, á los efectos que indica dicho Departamento, el personal de la Comisión de estudios que bajo la dirección del Ingeniero D. José Rauch, ejecuta los del ramal á Salta y Valle de Lerma.—Art. 2° Nómbrase Ayudantes de ésta Comisión á D. Augusto Jehn Tayembois, Agustin Borus y S. Kiolo Simesen, con el sueldo mensual de doscientos pesos nacionales cada uno, y dos pesos diarios de sobresueldo y como Auxiliar á D. Casimio Tarto, con el sueldo mensual de cien pesos y dos pesos de sobresueldo diario.—Art. 3° Autorízase al Departamento de Ingenieros para que invierta en la prosecución de los referidos estudios hasta la suma de veinte y seis mil pesos, excluyendo los 5,000 pesos que autoriza la Ley N° 1900 de 17 de Noviembre de 1886; cuya suma será imputada á la Ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1885 y satisfecha por los señores Lúcas Gonzalez y C^{a}. de los fondos que le fueron entregados de acuerdo con el decreto de 24 deFebrero último.— Art. 4° Comuníquese, publíquese, anótese en el Registro de Empleados los nombramientos hechos, y diríjase á la Empresa Lúcas Gonzalez y C^{a}. nota, para que haga entrega al Departamento de Ingenieros de los 26,000 pesos á que hace referencia el precedente artículo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16990—**Decreto nombrando dibujantes** y copistas para aumentar el personal de la Comisión que hace los estudios de las líneas férreas, ordenados por la ley de 17 de Noviembre de 1886.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—De acuerdo con lo mani-

Digitized by Google

festado por el Departamento de Ingenieros y al solo objeto de la terminación de los estudios de gabinete de las líneas férreas ordenadas por la ley N°. 1900 de 17 de Noviembre de 1886;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á los señores D. Enrique Wauters, Enrique Rossi y Cárlos Reinholth, dibujantes proyectistas con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos*; á los señores Manuel Martinez y Noêlhutois dibujante 2° con el sueldo mensual de cien pesos, y á los señores Luis Digoria, Eduardo Lualdi y Luis Plasolles copistas, con el sueldo mensual de ochenta pesos.—Art. 2° Promuévese á dibujante de 1ª clase durante el tiempo que duren estos trabajos al empleado de ese Departamento, D. Luis Fourcade, abonándosele la diferencia de (40) cuarenta pesos que corresponde á ese empleado.—Art. 3° Durante el tiempo necesario á la terminación de los referidos estudios, autorízase al Departamento de Ingenieros á conservar con el mismo sueldo que actualmente gozan, al Ingeniero D. Tomás Agostini, que se hará cargo de la inmediata dirección de los proyectos citados, como tambien á los dibujantes proyectistas, Sres. Jorge Duchateau y Máximo Millo.—Art. 4° El gasto que demanda el presente decreto y que no podrá exceder de la suma de diez mil pesos moneda nacional, se imputará á la ley número 1900 de 17 de Noviembre de 1886.—Art. 5° Extiéndase la correspondiente órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros por la suma de diez mil pesos, debiendo rendir oportunamente cuenta de su inversión.—Art. 6° Una vez terminados los estudios de cada una de las líneas mencionadas el Departamento de Ingenieros los someterá inmediatamente á este Ministerio para la resolución correspondiente.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y anótense los nombramientos hechos en el "Registro de Empleados".—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16991—**Decreto aprobando el presente** artículo adicional al contrato de 16 de Noviembre de 1887, celebrado entre el Exmo. Gobierno Nacional y el "Banco Constructor de La Plata".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—Nuevo artículo adicional al contrato celebrado entre el Exmo Gobierno Nacional y el Banco Constructor de La Plata para la construcción de 22 edificios en la Capital Federal con destino á Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Higiene, aprobada por acuerdo de 16 de Noviembre de 1888.—El Director del Departamento de Obras Públicas en representación del Exmo. Gobierno Nacional, y en virtud de la autorización que le confiere el decreto de Junio 4 de 1888 por una parte, y el señor D. Cárlos M. Schweitzer Director principal del Banco Constructor de La Plata en representación del mismo, por la otra, han convenido en agregar al contrato firmado en los mismos y aprobado por el Poder Ejecutivo en 16 de Noviembre de 1887, el siguiente nuevo artículo adicional:—El Banco Constructor de La Plata se compromete á construir en terrenos de su propiedad y en el fondo de cada uno de los edificios destinados á Comisarías de Policía etc., dos locales adecuados para depósitos de materiales de incendio y destacamentos del Cuerpo de Bomberos, por la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de dichos dos locales, cuyo precio le será abonado en los mismos títulos, forma y plazo que se establece en el contrato principal, sujetándose en todo á las bases estipuladas en el referido Contrato.—El Banco deberá construir estos locales de conformidad con los planos parciales que se aprueben por el Departamento de Obras Públicas, en virtud de la autorización que le acuerda el decreto de 25 de Febrero del corriente año.—Si el Gobierno no considerase necesario la construcción de estos locales en algunos de los edificios que se destinen para la Inspección, el Banco quedará exonerado de la obligación de construirlos, sin que por ello tenga derecho á reclamo alguno, de acuerdo con lo establecido en la ley de Obras Públicas.—El contratista presenta como fiador del fiel cumplimiento de este contrato, á D. Fortunato Cichero, que en constancia firma con las partes contratantes, en Buenos Aires, á 9 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Pirovano.—Cárlos M. Schweitzer.—Fortunato Cichero.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente artículo adicional al contrato de 16 de Noviembre de 1887, formulado por el Departamento de Ingenieros, en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 4 del corriente mes, y por el cual el Banco Constructor de La Plata se compromete á construir en cada uno de los edificios destinados para Comisarías de Policía, Juzgados de Paz, etc., dos locales para depósito de materiales de incendio y destacamento de bomberos, por la suma que se expresa en el mencionado artículo adicional.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno agréguese á sus antecedentes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16992—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de 18.003,87 pesos moneda nacional en las reparaciones que necesita la Bombardera "Bermejo".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—Visto lo aconsejado en el

Digitized by Google

precedente informe de la Junta Superior de Marina—*Se resuelve*:—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de ($ m/n. 18.003,87) diez y ocho mil tres pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, en las reparaciones que necesita la bombardera "Bermejo", imputándose este gasto á la Ley sancionada por el Honorable Congreso, con fecha dos de Junio corriente.—Art. 2° Librese órden de pago al Ministerio de Hacienda por la cantidad de $ m/n. 18.003,87 á favor del Director General de Arsenales y Talleres.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

16993—**Decreto promoviendo al Mayor** D. Franklin Rawson, al empleo de Teniente Coronel de Infantería **de línea.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 12 de 1888.—Vista la propuesta elevada por el Jefe de la 4ª División del Ejército,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente Coronel de Infantería de línea, al Mayor D. Franklin Rawson.—Art. 2° Expídanse los despachos respectivos, y comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

16994—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. A. Lanús, sobre la construcción de la 1ª Sección de la línea del Ferro-Carril del Chaco Austral, y el relativo al Puerto sobre el Río Barranqueras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1888.—Visto lo expuesto por el recurrente y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el concesionario del Ferro-Carril del Chaco Austral, D. A. Lanús, correspondiente al trazado de la 1ª Sección de la línea en una extensión de ciento cuarenta y siete kilómetros—Art. 2° Apruébase igualmente el plano relativo al puerto sobre el Río "Barranqueras"; haciéndose saber á dicho concesionario, que debe remitir al Departamento de Ingenieros los dibujos orijinales y una cópia en tela de los referidos planos —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CALMAN. —E. Wilde.

16995—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel M. Ferrufino, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1888.—Vistos los informes producidos;—El Presidente de la República—*Acuerda* y *decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. M. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Salta y Rivadavia, mediante la subvención mensual de ($ 100 %) cien pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Quirno Costa.—E. Racedo.*

16996—**Decreto reconociendo á don** Mariano Linares, el derecho de adquirir siete mil hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1888.—Vistos los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á favor de D. Mariano Linares, el derecho á adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, de las cuales dos mil quinientas, gratuitamente, y cinco mil en compra, con arreglo á lo prescripto en el art. 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884, y por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los artículos 6°, 7° y 8° del decretro reglamentario de 20 de Enero de 1885.—Art. 2° La ubicación de dicha superficie se hará de acuerdo con lo que propone la Sección Topográfica de este Ministerio en la nota anterior, quedando en la obligación el interesado de presentar para su aprobación en el término de un año, contado desde la fecha de la escritura, la mensura de la parte de terreno no comprendido en la Sección segunda del Sud del Rio Negro.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al interesado corresponde pagar, y fecho, á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración, debiendo el Sr. Linares presentar oportunamente cópia de la escritura ción á la Sección Topográfica para su regis tro.—Art. 4° Com uníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional.—JUARE CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

16997—**Se resuelve revalidar el título** de propiedad de 25 leguas de terreno en el territorio de Misiones transferido á los Sres. Franklin Rawson y José Rojo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1888.—Vista la concesión de 25 leguas de terreno otorgada en venta á D. Evaristo Corrales por el Gobierno de la Provincia de Corrientes en 18 de Diciembre de 1881, fecha anterior á la de la ley nacional que estableció los límites del Territorio de Misiones, donde se encuentra comprendida el área de terreno de que se trata, y la transferencia efectuada por el concesionario en favor de los Sres D. Franklin Rawson y D. José R. Rojo, y considerando que aquel Gobierno procedió en uso de la autorización conferida por la ley de esa Provincia de fecha 5 de Febrero del mismo año y de acuerdo con las obligaciones que ésta impone—*Se resuelve*: —1° Revalídase en cuanto haya lugar por derecho en favor de los Sres. D. Franklin Rawson y D. José R. Rojo, el título de propiedad de 25 leguas de terreno ubicadas en el Territorio de Misiones dentro de los límites que en el mismo se expresan, otorgado por el Gobierno de la Provincia á favor de D. Evaristo Corrales, en 18 de Diciembre de 1881 y transferido por éste á los recurrentes á cargo de los cuales deben correr todas las obligaciones que en el respectivo contrato de concesión se impusieron al primer concesionario.—2° Pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, debiendo los interesados dejar oportunamente cópia de los títulos en la sección Topográfica del Ministerio del Interior para su registro.—3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

16998—**Ley N° 2258 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 50000 pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el arroyo Arenales (Provincia de Salta).

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la construcción de un puente sobre el arroyo Arenales en la Provincia de Salta, prévio los estudios que se practicarán por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de la presente ley se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRÈS.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1888.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

16999—**Decreto concediendo á D. Ma**rius Andrieu permiso para construir un astillero en la Ensenada (Isla Santiago).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1888.—Vistos los informes producidos,—El Presidente de la República | *Decreta*:—Art. 1° Concédese el permiso solicitado por D. Mariano Andrieu, para construir un astillero en la Ensenada (Isla Santiago), debiendo los interesados abonar los impuestos determinados por las leyes de la materia.—Art. 2° Será condición expresa que los recurrentes deberán levantar las construcciones que hicieran, sin pretender indemnización alguna, en el momento en que el Gobierno lo considerase necesario.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17000—**Resolución aprobando la mo**dificación que se solicita introducir en el art. 2° de los Estatutos de la Compañía de Gas Primitivo Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1888.—Visto lo solicitado por el recurrente, y de conformidad con el dictámen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación:—Apruébase la modificación que se solicita introducir en el art. 2° de los Estatutos de la Compañía de Gas Primitivo Buenos Aires, aumentando el capital social, que queda fijado en la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 2.232.000 m/n).—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, repóngase el sello, permítase al interesado tomar la cópia que se solicite, legalícese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17001—**Se acuerda solicitar del Hono**rable Congreso, autorización para abrir un crédito suplementario de 110,000 pesos moneda nacional, al Presupuesto de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 14 de 1888.—Habiéndose

Digitized by Google

agotado la partida presupuestada para abonar las diferencias de cambio en los sueldos del Cuerpo Diplomático y Oficina de Información en el pago de los dos primeros trimestres del año, á causa del alto premio del oro, y siendo necesario por razones del buen servicio no demorar el pago de los sueldos á oro á los individuos del referido Cuerpo Diplomático y Directores de la Oficina de Información—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Diríjase mensaje al Honorable Congreso por el Departamento de Relaciones Exteriores, solicitando autorización para abrir un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de (110.000) ciento diez mil pesos moneda nacional curso legal, para abonar las diferencias de moneda nacional á oro en los sueldos y gastos del Cuerpo Diplomático y Oficina de Informacion. —Art. 2° Insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN. — *N. Quirno Costa.* — *E. Wilde.*—*Wenceslao Pacheco.*—*Filemón Posse.* —*E. Racedo.*

17002—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de 1,470.50 pesos moneda nacional en las reparaciones de la Bombardera "Constitución".

Departamento de Marina.—Visto lo aconsejado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede—*Se resuelve*:—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á efectuar las reparaciones que requiere la Bombardera "Constitución", presupuestadas en la cantidad de un mil cuatrocientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, imputándose á la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio corriente.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemón Posse.*

17003—**Decreto ordenando que la Contaduría** General liquide las planillas del Departamento General de Inmigración, con arreglo al Presupuesto vigente.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 15 de 1888.—Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3°, inciso 13, artículo 55, inciso 1°, y artículo 56, incisos 2, 3 y 4 de la ley de inmigración, y considerando como lo expresa la Comisaría General del ramo en su precedente nota, que conviene á los intereses del Fisco abreviar los trámites para el pago de las cuentas por los distintos servicios de dicho Departamento, pues el procedimiento seguido hasta ahora perjudica al erario en un 40 ó 50 %;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Contaduría General liquidará desde el presente mes, la planilla del Departamento General de Inmigración con arreglo al Presupuesto vigente, incluyendo íntegras las partidas 4 del ítem 5, 17 del 8, y 1ª del del 16, á fin de que el referido Departamento abone por su Tesorería todos los gastos que ocasionen sus diferentes servicios.—Art. 2° —La Comisaría General de Inmigración rendirá cuenta á la Contaduría General de las sumas que reciba, de acuerdo con las disposiciones vigentes.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa,*

17004—**Decreto acordando á don Luis** Facio, una subvención mensual de 200 pesos moneda nacional por el término de un año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 18 de 1888.—No habiendo sido posible contratar en Europa el personal docente necesario para el servicio del Instituto de Sordo-Mudos de esta Capital, y resultando de todos los informes y antecedentes que el Ministerio de Instrucción Pública ha tomado al respecto, que el único medio eficáz de conseguir maestros competentes que suministren en aquel Establecimiento la enseñanza de la palabra pura, es enviar una ó más personas idóneas que hagan en Europa los estudios del caso para venir más tarde á aplicar en el Instituto los conocimientos adquiridos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Luis Facio una subvención mensual de doscientos pesos nacionales por el término de un año para que se traslade á Europa á estudiar la enseñanza de los Sordo-Mudos segun el sistema de la palabra pura, con la obligación de enseñar en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos de esta Capital durante un tiempo igual por lo ménos, al de la subvención.—Art. 2° Por el Ministerio de Instrucción Pública se darán al Sr. Facio las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cometido —Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

17005—**Acuerdo mandando poner el** pabellón nacional á media asta.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 18 de 1888.—Habiendo

Digitized by Google

comunicado oficialmente el señor Encargado de Negocios de Alemania, el fallecimiento de S. M, el emperador Federico III, y deseando el Gobierno Argentino demostrar su profundo dolor por tan sensible acontecimiento;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° En testimonio de duelo por la irreparable pérdida sufrida por el imperio aleman, con motivo de la muerte de su soberano, las oficinas públicas nacionales, en la Capital y en todas las provincias, enarbolarán el pabellón nacional á media asta, durante el dia 19 del corriente. —Art. 2° Igual manifestación harán en el mismo dia los buques de la armada.—Art. 3° El presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la Legación de Alemania.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.* —*E. Wilde.*—*E. Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17006—**Decreto nombrando 2° Comandante del Acorazado "Almirante Brown" al Teniente de Navio D. Juan Picasso.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 18 de 1888.—Hallándose vacante el puesto de 2° Comandante del Acorazado "Almirante Brown";—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase segundo Comandante del Acorazado "Almirante Brown" al Teniente de Navio D. Juan Picasso.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17007—**Ley núm. 2261 aumentando á 200 pesos moneda nacional la subvención de que goza la Sociedad "Damas de Caridad" del Rosario de Santa Fé.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 19 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Auméntase á doscientos pesos mensuales, la subvención de que actualmente goza la Sociedad "Damas de Caridad" del Rosario de Santa Fé, para el sostenimiento de los establecimientos á su cargo. —Art. 2° En tanto no sea incluida esta diferencia en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACRES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de DD. —Por tanto;—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

17008—**Decreto reconociendo á don Raimundo Ramirez, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 20 de 1888.—Vistos los informes producidos, y el dictámen del señor Procurador del Tesoro y considerando que, el señor don Raimundo Ramirez ha justificado estar en posesión de un campo fiscal desde el año 1877, y tener en él hacienda por valor de cuatro mil ochocientos veinte pesos moneda nacional, hallándose por tanto comprendido en los beneficios del art. 5° de la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al poblador D. Raimundo Ramirez, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los artículos 6°, 7° y 8° del decreto citado, siendo la ubicación de la superficie referida la que se determina en el anterior informe de la Sección topografica.—Art. 2° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al señor Ramirez corresponda pagar, y luego á la Escribania General de Gobierno para que se extiendan los titulos de propiedad, quedando el interesado en la obligación de dejar oportunamente cópia de ellos en la Sección Topográfica para su registro.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17009—**Resolución removiendo al segundo Secretario de la Legación Argentina en Francia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 20 de 1888.—Vista la nota pasada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, doctor don José C. Paz, en la que pide la remoción del segundo secretario de Legación don Arturo de Leon, denunciando faltas de este en el desempeño de su puesto, las que si bien no menoscaban la honorabilidad del empleado, revelan actos irrespetuosos á las órdenes é indicaciones de su superior. —Y considerando: 1°, que si bien el señor Ministro Paz manifiesta que no desea que se corte el porvenir á un jóven que más tarde puede ocupar una posición distinguida en la carrera á que se ha dedicado, por lo que se

Digitized by Google

limita á pedir la remoción del mismo, de la Legación de Paris, el Gobierno aún cuando acepta benévolamente esta consideración, y tiene presente los buenos servicios prestados por el Sr. de León en la Legación de Bélgica todo lo que lo abstiene de adoptar una medida más severa que la propuesta por el Sr. Ministro, no puede permitir actos de desacato de un subalterno contra su superior.—2° Que sería imposible el buen servicio de las legaciones, si se admitiera que los empleados de ellas pudieran creerse autorizados para censurar á sus Gefes y aún para dirijirse al Departamento de Relaciones Exteriores en otros casos que los excepcionales, como una denuncia de hechos graves que pudieran comprometer las buenas relaciones internacionales ó el decoro de la República en el exterior, lo que no puede suceder en vista de las personas que desempeñan los altos puestos diplomáticos de la Nación.—3° Que simultáneamente con el recibo de una comunicación dirijida al Ministerio por el segundo Secretario D. Arturo de León, quejándose de su gefe, esa comunicación apareció publicada en un diario de la mañana, lo que el Gobierno no debe tolerar, y habiéndose quitado con esto al incidente el carácter de un hecho interno en el servicio de las legaciones,—*Se resuelve*:—1° Aprobar la conducta observada por el Ministro Argentino en Francia, Dr. D. José C. Paz, en lo ocurrido con el segundo Secretario de León, y de que instruyen las comunicaciones recibidas en este Ministerio.—2° Remover de la Legación Argentina en Francia al segundo Secretario D. Arturo de León, quien pasará á continuar sus servicios en la Legación en España.—3° Apercibirlo por las faltas al buen servicio que denuncia el Sr. Ministro Paz.—4° Apercibirlo tambien por los términos inconvenientes en que se ha dirijido al Ministerio de Relaciones Exteriores al referirse á su gefe inmediato.—5° Que el mismo Secretario explique la publicación del documento indicado, la que no ha sido ordenada por el Departamento de Relaciones Exteriores.—6° Que dicho documento sea devuelto por Secretaría al Secretario de León.—7° Que se publique esta resolución, comunicándose al Sr. Ministro argentino en Francia, Dr. D. José C. Paz, y al Secretario Sr. de León, Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17010—**Decreto nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 21 de 1888.—Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado para el nombramiento de varios Gobernadores de Territorios Nacionales.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gobernador, por el período que marca la ley, de la Pampa Central, al General D. Juan Ayala; de Misiones el General D. Rudecindo Roca; del Neuquén al Coronel D. Manuel Olascuaga, de Formosa, al General D. Ignacio Fotheringhann; del Chubut, al Coronel D. Luis Jorge Fontana, y de Tierra del Fuego, al Teniente de Fragata D. Félix M. Paz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17011—**Decreto acordando á la señora** Angela Lima de Tittamendi, Preceptora de la Escuela N°. del Territorio de la Gobernación del Río Negro, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que percibe al presente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 21 de 1888.—Vistos los informes precedentes y de acuerdo con lo que establece la Ley número 1909 promulgada el 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilacion á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora de la Escuela número 1 del Territorio de la Gobernación del Río Negro, señora Angela Luna de Tittamendi, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que percibe al presente por el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2° El gasto que este decreto autoriza, se imputará al Inciso 16, Item 15, del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17012—**Decreto acordando á la Sta.** Juana de Lemos Paz, Sub-Preceptora de la Escuela N° 2 del 11° Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que percibe actualmente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 21 de 1888.—Vistos los informes precedentes y de acuerdo con lo que establece la Ley N° 1909 promulgada el 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Sub-Preceptora de la Escuela N° 2 del 11° Distrito Escolar de la Capital, Sta. Juana de Lemos Paz, el goce de la pensión correspondiente á la mitad del sueldo que percibe al presente por

Digitized by Google

el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2º El gasto que este decreto autoriza, se imputará al inciso 16, ítem 15 de la Ley de Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17013—**Decreto señalando hasta qué** fecha se ha de cobrar sin multa el impuesto sobre patentes en la secciones de Flores y Belgrano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 22 de 1888.—Siendo conveniente proveer con oportunidad las medidas necesarias para la percepción del impuesto de patentes en las secciones de Flores y Belgrano;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Señálase hasta el 31 de Agosto del corriente año, para el cobro sin multa del impuesto de patentes en las secciones de Flores y Belgrano.—Art. 2º La representación del Fisco, ante los jurados de Patentes en dichas secciones, será ejercida por el Administrador de Contribución Directa y Patentes.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17014—**Resolución aprobando el plano** general, perfiles, etc. relativos al Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 22 de 1888.—Visto este expediente;—*Se resuelve*:—Art. 1º Apruébase el plano general, perfiles, planimetría, planos de las Estaciones, de las obras de arte y demás que se mencionan en el escrito del recurrente relativos al Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba, de que es concesionario D. C. Federico Woodgate.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17015—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone de su producido, á D. Fernando Berghman, la suma de 3000 pesos moneda nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 22 de 1888.—En mérito de lo expuesto en la nota que antecede;—*Se resuelve*:—Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que del producido de esa Repartición abone á D. Fernando Berghman, la suma de ($ 3000) tres mil pesos moneda nacional, importe de sus honorarios como saldo de lo que se le adeuda como Jefe de la Comisión de Crédito de la Dirección referida. Este gasto se imputará á la Ley Nº 2241 de 23 de Noviembre.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17016—**Decreto asignando mensualmente** á la Oficina de información, en Bruselas, la suma de 100 pesos moneda nacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 23 de 1888.—En vista de las importantes razones presentadas al Ministerio por el Director de la Oficina de Información en Bruselas;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º Asígnase á la Oficina de Informacion en Bruselas la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, que destinará como subsidio para el periódico "L' Univers Commercial" que se ha constituido en órgano internacioual para el desarrollo de las relaciones comerciales é industriales entre Bélgica, Holanda Gran Ducado de Luxemburgo y la República Argentina.—Art. 2º Este gasto se pagará de "Eventuales" de este Departamento, á contar del 1º de Julio del corriente año.—Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda y dése al Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17017—**Decreto autorizando á la Oficina** de Información en Bruselas, para extender su acción hasta Holanda y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Junio 23 de 1888.—En atención á los numerosos pedidos de datos sobre la República que se dirijen constantemente á la Oficina de Información en Bruselas desde la Holanda y Gran Ducado de Luxemburgo, y teniendo en cuenta la proximidad y facilidad de comunicación entre aquella capital y los países nombrados;—El Presidentede la República—*Decreta*:—Art. 1º Autorízase á la Oficina de Información en Bruselas, para extender su acción á la Holanda y Gran Ducado de Luxemburgo.—Art. 2º Asígnase para atender á los gastos que demande este nuevo servicio, la suma de cien pesos nacionales mensuales que se pagarán de la partida de "Eventuales" de este Departamento.—Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

17018—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los señores Samuel B. Hale y Cª. para la terminación y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1888.—Vistos los documentos de este expediente y resultando de ellos y de los hechos de su referencia:—Que habiendo quedado sin efecto la adjudicación de arrendamiento de las obras de salubridad en favor del señor don Emilio Castro, los otros tres proponentes que se presentaron á la licitación, señores Devoto y Cª., Heynemann y Cª. y Samuel B. Hale y Cª. fueron invitados por el señor Ministro del Interior á manifestar si mantenían sus respectivas propuestas, á modificarlas en favor del Gobierno en caso de mantenerlas, y presentar los capitalistas que hubieran de suministrarle los fondos necesarios para la operación;—Que los proponentes manifestaron inmediatamente que se mantenían en su propósito de arrendar, concluir y explotar las obras de salubridad.—Que posteriormente han introducido en sus propuestas las alteraciones que constan en los documentos que anteceden, por lo que se ve con referencia á los términos principales:—1º Por lo que hace á los señores Devoto, cuya primitiva propuesta era de *veintiun millones de pesos moneda nacional oro sellado* ($ 21.000,000 moneda nacional oro sellado) por arrendamiento,—*cuarenta y cuatro (44) años* de plazo, y *seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional oro sellado* ($ 6,40 moneda nacional oro sellado) de cuota, sin señalar interés;—que la modificaban reduciendo á *cuarenta y dos (42) años* el plazo y á *diez por ciento* (10 por ciento) el interés que en nota anterior había sido señalado el *doce* por ciento (12 por ciento), no presentando capitalistas que tomen á su cargo el arreglo financiero, por las razones que aducen;—2º Por lo que respecta á los señores Heynemann y Cª., cuya primera propuesta consignaba *treinta y tres (33) años* de plazo, *seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional oro sellado* (6,50 moneda nacional oro sellado) de cuota y *nueve por ciento* (9 por ciento) de interés;—que la modificaron elevando á *cuarenta (40) años* el plazo y reduciendo á *seis pesos moneda nacional oro sellado* (6,00 pesos moneda nacional oro sellado) la cuota, lo que importa un notable aumento en contra del Gobierno, é indicaron á los señores Murrieta, de Lóndres, como los capitalistas que se encargarían de colocar los títulos de la Empresa.—Que los señores Murrieta manifestaron, en el telegrama inserto en este expediente, las circunstancias problemáticas y condicionales en que confiaba arreglar la emisión pública por cuenta de los interesados—Que los señores Heynemann y Cª. transfirieron los derechos que pudieran tener por su propuesta primitiva y por la modificada, á los señores John G. Meiggs son y Cª. Que estos señores han retirado, en virtud de órdenes recibidas, la propuesta que les fué transferida y el depósito correspondiente.—3º Por lo que hace á los señores Samuel B. Hale y Cª., cuya primera propuesta consignaba *veintiun millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado* (21.500.000 pesos moneda nacional oro sellado) como precio de arrendamiento, *cuarenta y cinco años (45)* de plazo, *seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado* (6,45 oro sellado) de cuota y *doce por ciento* (12 %) de interés, exigiendo les fueran entregadas las obras libres de gravámen;—Que la modifican ofreciendo el precio de *veintiun millones de pesos moneda nacional oro sellado* (21.000.000 pesos moneda nacional oro sellado) que la ley fija como precio del arrendamiento, reduciendo el plazo á treinta y nueve (39) años, inclusive los tres años de construcción, la cuota á *seis pesos moneda nacional oro sellado* (6.00 pesos moneda nacional oro sellado) y el interés á *diez por ciento* (10 %) retirando además su exigencia relativa al gravámen que pesa sobre las obras, aceptando la obligación de construir, sin cargo para el Gobierno, el duplicado de la casa actual de bombas de la Recoleta, la cañería de unión con el depósito distribuidor, la casa de bombas del pozo Nº. 11 del tunel de toma, y otras obras adicionales de menor importancia, todo lo cual no figura en la ley y la fórmula del contrato redactado por la comisión nombrada por el P. E. para proyectar el referente á la propuesta del señor Emilio Castro.—Que con referencia á los capitalistas que deben levantar los fondos necesarios para la empresa, los proponentes señores Samuel B. Hale y Cª., además de la responsabilidad de su firma y del depósito de *un millón de pesos moneda nacional* (1.000.000 de pesos moneda nacional que la ley exige, mantienen la garantía de la casa de Mallmann y Cª. y dan, en documento á satisfacción del Poder Ejecutivo, el nombre de las casas de Lóndres que en unión con ellos, se encarguen de la parte financiera de la negociación—Que en vista de esta propuesta, el señor Ministro del Interior ha celebrado con los señores Samuel B. Hale y Cª el contrato que figura en este expediente; y —Considerando:—Que retirada la propuesta de los señores Heynemann y Cª. transferida á los Sres. John G. Meiggs son y Cª. solo quedan subsistentes la de los señores Devoto y Cª y Samuel B. Hale y Cª; siendo ésta evidentemente más favorable para el Gobierno, no sólo con relación á aquella, sino tambien á la última de los señores Heynemann y Cª., retirada, por la seriedad de la garantía respecto á ella, por ser menor el plazo de arrendamiento, por obligarse la Empresa á construir sin cargo para el Gobierno obras no incluidas en la ley y cuyo costo excederá de un millón de pesos, y por cuanto la diferencia del *uno por ciento* (1 %) de interés en la de Heynemann y Cª sería una ventaja ilusoria, pues durante el tiempo del arrendamiento no se llegaría á obtener el interés que daría derecho al Gobierno á intervenir en las

Digitized by Google

tarifas de las casas situadas dentro del radio de la ley.—Que durante la gestión de este asunto, al que el P. E. ha consagrado su constante atención durante largos meses, y en presencia de los hechos que la reciente experiencia pone de manifiesto, queda ratificada la seriedad de los cálculos del Gobierno y demostrada la justicia y previsión de sus procederes.—Que estos antecedentes ponen igualmente en evidencia que niguna propuesta razonable y práctica puede presentarse si no se basa en cifras aproximadas á las que la ley de arrendamiento ha consignado y que, por lo tanto, debe considerarse equitativa toda proposición que no alcance á los límites máximos, señalados por el H. Congreso.—Que la propuesta de los señores Samuel B. Hale y Cª. consulta los intereses públicos, por cuanto, hallándose perfectamente garantida y ajustada á las disposiciones legales, está en condiciones más favorables que aquellas en que estarian otras que,—siendo más onerosas para el Gobierno—cabrian no obstante dentro de la ley;—Y, finalmente, que habiéndose hecho por el señor Ministro del Interior todos los esfuerzos que su deber le imponía para llegar á las soluciones más favorables, y que en vista de no haberse presentado proponentes á la licitación en Europa,—de ser solo cuatro los presentados aquí,—de haber quedado sin efecto la adjudicación del señor Emilio Castro por haber resultado impracticable,—y be haberse retirado la de los señores Heynemann y Cª.—no es razonable esperar mejores condiciones ni demorar por más tiempo la solución de un asunto que afecta tan graves intereses;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el contrato celebrado el dia 21 del corriente entre el señor Ministro del Interior y los señores Samuel B. Hale y Cª., y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*F. Posse.—E. Racedo.*

17019—**Acuerdo prestado al Exmo. Sr.** Presidente de la República, para dar de alta en el ejército de línea, al ex-General D. José Miguel Arredondo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 23 de 1888.—*Acuerdo:*—Art. 1º El Senado de la Nación presta su acuerdo al Presidente de la República, para dar de alta en el Ejército de línea en el empleo de General de División, al ex-General D. José Miguel Arredondo.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje del 11 del corriente mes.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Junio de 1888.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*A. J. Labougle,* Secretario.

Por tanto:—Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17820—**Decreto dando de alta en el** Ejército de línea al ex-General D. José Miguel Arredondo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 23 de 1888.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Dése de alta en el Ejército, al General de División D. José Miguel Arredondo, incorporándosele á la lista de Oficiales Superiores.—Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17021—**Resolución aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima denominada "Popular Colonizadora y Constructora".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Popular Colonizadora y Constructora", que se establece con un capital de ($ 1.000,000 m/n) un millon de pesos nacionales, dividido en veinte séries de acciones, por el término de treinta años, siendo su objeto adquirir y vender terrenos, formar colonias agrícolas, construir vias carrileras, etc.—Comuníquese, insertese en el Registro Nacional, repóngase el sello, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*F. Wilde.*

17022—**Resolución aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima de construcciones, denominada "Avenida de Mayo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación.—Apruébase los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima de construcciones denominada "Avenida de Mayo" que se establece con un capital de ($ 2.000,000 m/n) dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos séries de diez mil acciones de cien pesos ($ 100 m/n) cada una, por el término de treinta años, pudiendo prorrogarse por resolución de un número de accionistas que representen cuando menos, dos terceras partes del capital social, y siendo su objeto la compra y venta

Digitized by Google

de terrenos y fincas dentro de la Avenida mencionada.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, repóngase el sello, permítase al interesado tomar la cópia que solicite, legalícese y archívese—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17023—**Decreto nombrando varios empleados** para aumentar el personal de la Inspección de las obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—Exijiendo el desarrollo de los trabajos de las obras del Puerto de la Capital, aumento en el personal de la Inspección de dichas obras;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ayudante de 1ª clase al de igual categoría del Departamento de Obras Públicas, D. Vicente Castro, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos m/n (150) y como sobrestantes á D. Enrique Belascain con cien pesos de sueldo mensual.—Para ocupar el puesto de Ayudente de 1ª clase que dejará vacante D. Vicente Castro, nómbrase al Dibujante de 1ª clase Menotto Fontanarrosa, y en lugar de éste al Dibujante de 2ª D. Cárlos Royer;—Como Dibujante de 2ª en reemplazo del anterior á D. Fidel Maza.—Art. 2° El gasto que demande esta resolución, se imputará al Acuerdo de fecha 15 de Diciembre del año ppdo., sobre inspección de las obras del Puerto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17024—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los señores Zaldarriaga y Cª para la provisión de vestuarios á las Sub-Prefeturas del Sud.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—Visto este expediente y los informes que preceden;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Zaldarriaga y Cª para la provisión del vestuario de franela para las Sub-Prefecturas del Sud, de que se trata.—Art. 2° La Prefectura Marítima formulará el proyecto de contrato correspondiente, el que deberá ser elevado para su consideración.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Prefectura Marítima á los efectos del artículo anterior.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17025—**Resolución aprobando la variante** introducida por la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario en la prolongación de Sunchales á Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—Visto lo manifestado por los representantes de la Compañía del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario y lo informado por el Departamento de Ingenieros.—*Se resuelve:*—Art. 1° Apruébase la variante introducida por la mencionada Compañía entre los kilómetros 110 y 225, 559, 34. de la traza aprobada en la prolongación de Sunchales á Santiago, de la que resulta acortada la distancia de Tucuman y de Santiago al litoral, en 13 kilómetros 559 metros.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17026—**Decreto acordando al Estafetero** D. Juan Rueda, su jubilación con sueldo íntegro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—Estando plenamente comprobados los años de servicio prestados por D. Juan Rueda, Estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para acojerse á la ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° de la misma;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase su jubilación con el sueldo íntegro al Estafetero D. Juan Rueda, debiendo figurar en las planillas de la Dirección General de Correos y Telégrafos el importe de sus haberes, con imputación á la ley número 2219 de 15 de Noviembre del año próximo pasado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17027—**Ley núm. 2262 jubilando á la** Sra. Amalia A. de Castañon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á la educacionista Sra. Amalia A. de Castañon, con goce del sueldo de *ochenta pesos* mensual.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17028—**Decreto promoviendo al Canónigo** D. Domingo Tonjas, al puesto de primer Medio Racionero en la Capital del Paraná, y en su reemplazo, al Presbítero Dr. Manuel Boedo y Carismo.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, 25 de Junio de 1888.—Hallándose vacante la Silla de Primer Medio Racionero en el Coro de la Iglesia Catedral del Paraná, por fallecimiento del Sr. Presbítero D. Agustín Cormenas, que la ocupaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese al referido puesto vacante al Canónigo Segundo Medio Racionero, Presbítero D. Domingo Tonjas, y nómbrase en reemplazo de éste al Presbítero D. Manuel Boedo y Carismo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17029—**Decreto fijando en 248 pesos** moneda nacional, la cantidad que debe pagarse por personero, y nombrando una Comisión especial para administrar esos fondos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 25 de 1888.—En ejecución de lo establecido por el artículo 28 de la ley de Reclutamiento, y á los efectos del sorteo que debe efectuarse en la Guardia Nacional de la República, para llenar los cuadros del Ejército.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Todo Guardia Nacional á quien toque por suerte formar parte de un contingente, quedará libre de todo servicio entregando la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 248,) para el pago de un reemplazante.—Art. 2° Las cantidades que se reciban para reemplazos formarán el "Fondo de personeros" que será administrado por una comisión especial.—Art. 3° Queda á cargo del Ministerio de la Guerra, llenar por enganche esos reemplazos, en los términos establecidos por el Título 2° de la Ley de Reclutamiento.—Art. 4° Designase para formar la Comisión que se establece por el artículo 2°:—Al Presidente de la Contaduría General; Al Tesorero General, y Al Comisario General de Guerra.—A esta Comisión se entregarán los fondos recibidos para personeros, los que serán depositados por ella en el Banco Nacional, en cuenta corriente, para atender á los pedidos que se hagan por el Ministerio, para enganche.—Art. 5° La Comisión llevará cuenta separadamente á cada Provincia, por las personerías abonadas en el contingente que respectivamente les corresponda; y á cada enganchado, por las cuotas y en el tiempo que deben abonarse.—Art. 6° Los reemplazos podrán hacerse en los términos que expresa el artículo 1° en las Provincias, ante el Jurado que preside al sorteo; en la Capital, en el Estado Mayor General del Ejército; y en los Territorios Federales, ante el Gobernador respectivo; expidiéndose por estos funcionarios las cédulas de "Libre de Servicio", al reemplazado.—Estas cédulas deberán ser presentadas á la visación del Estado Mayor General del Ejército, en el término de tres meses.—Art. 7° Los Jurados y Gobernadores de Territorio, remitirán al Banco Nacional por medio de las Sucursales y á la órden de la Comisión de personeros, los fondos recibidos por personería, mandando al mismo tiempo una relación nominal de esas personerías á la Comisión, y al Estado Mayor General.—Art. 8° El Estado Mayor formará sobre esos datos, un Registro de Reemplazados, divididos por Provincias, á efecto de justificarse en todo tiempo haber cumplido su servicio el sorteado.—Mensualmente remitirá el Estado Mayor á la Comisión, una relación nominal de los enganches que se hagan por reemplazo, para los diversos cuerpos del ejército.—Art. 9° La Comisión nombrada, propondrá la reglamentación que considere conveniente para el ajuste y pagos de cuotas, y demás disposiciones á que se refiere el presente Decreto.—Art. 10. Los gastos que origine la ejecución de este Decreto, se imputarán á la partida que asigna el Presupuesto para servicio de la ley de Reclutamiento.—Art. 11. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17030—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. Juan E. Clark, referentes á los Ferro-Carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 26 de 1888.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos presentados por el Empresario Sr. D. Juan E. Clark, referente á los Ferro-Carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas numerados del 59 al 63 inclusive.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17031—**Ley N° 2263 autorizando al Poder** Ejecutivo para mandar practicar los estudios necesarios á la fácil navegación en el canal de Martín García, y en los Ríos Paraná y Uruguay hasta Concordia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Digitized by Google

reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para remover los obstáculos que dificultan la navegación en el Canal de Martín García y en los Ríos Paraná y Uruguay hasta Concordia, así como la de otros canales que tiendan á facilitar la comunicación entre la Capital y los expresados Rios —Art. 2° Los estudios podrán ser divididos en secciones, y una vez terminados los que correspondan á cada una de ellas, serán sometidos al Congreso con los planos y presupuestos correspondientes.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en los estudios mencionados, hasta la suma de doscientos mil pesos, que se abonarán de rentas Generales y se imputarán á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres dias de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—J. *Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD. —Téngase por ley, publíquese, dése al Registro Nacional y avísese recibo.—JUAREZ CELMAN. W. *Pacheco*.

17032—**Decreto jubilando al Sr. Juez** Federal de la Rioja, Dr. D. Mardoqueo Molina, con goce de sueldo integro.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 27 de 1888.—En atención al precedente oficio del actual Juez de Sección de la Provincia de la Rioja, por el que se acoge á la Ley de Jubilaciones Civiles;—Hallándose comprendido este caso en el Inciso 1° del artí- 4° de dicha Ley, por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 6 de Abril de 1870, y no siendo aplicable la observación que la Contaduria General aduce en el anterior informe con respecto á la necesidad de comprobarse préviamente la ciudadanía del recurrente, porque además de ser Juez Federal, es notoria su calidad de ciudadano argentino;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda desde la fecha, jubilado con el goce de sueldo integro asignado por la Ley de Presupuesto ($ 310) á su empleo, el Sr. Juez Federal de la Provincia de la Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina.—Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 2219, de conformidad á lo dispuesto en su artículo 24, mientras no se incluya en la de Presupuesto una partida para su servicio.—Art. 3° Comuníquese, publíquése é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN— *Filemon Posse*.

17033—**Ley N° 2.264 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir hasta la suma de 85.000 pesos moneda nacional oro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 28 de 1888.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta y cinco mil pesos oro (85.000 $ oro) en la adquisición de una propiedadraiz en la Capital Uruguaya, á efecto de instalar en ella la Legación Argentina.—Art. 2° El gasto de esta ley será imputado á los sobrantes de rentas consulares, cubriéndose entre tanto con rentas generales,—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—B. ZORRILLA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

17034—**Decreto declarando cesantes los** privilegios concedidos á los vapores de la Compañía de "Mensajerías Marítimas" de Francia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—Considerando que la actitud inmotivada de la Agencia de la Compañía de Mensajerías Marítimas de Francia ante el pedido de pasajes que le hizo el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública exige un sério correctivo, por su descortesía, que se agrava por la circunstancia de ser esa Compañía en la actualidad la única que disfruta de privilegios sin prestar servicios al Gobierno, pues el transporte de las valijas postales lo efectúa por cuenta del correo de Francia, que percibe del Argentino en retribución de máximum de los derechos de tránsito que establece la convención de Paris. —El presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde el 15 del entrante cesarán los privilegios de que disfrutan los vapores de la Compañía de Mensajerías Marítimas de Francia.— Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17034—**Decreto concediendo á D. Julio** Frayman, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—Vistos los informes producidos y el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, de los que resulta que D. Julian Frayman ha justificado ser poblador de un area de terreno en la Gobernación del Rio Negro, con una antigüedad de catorce años, tenien-

Digitized by Google

do además dentro del terreno ocupado haciendas por valor de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, lo que le hace acreedor á los beneficios del artículo 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto de 20 de Enero de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á favor del poblador D. Julio Frayman, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Río Negro, de las cuales dos mil quinientas de donación y cinco mil en compra, por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los artículos 6°, 7° y 8° del decreto citado.—Art. 2° La ubicación y límites de dicha superficie será la que se determina en el anterior informe de la Seccion Topográfica.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al interesado corresponde abonar, y prévio el pago correspondiente, á la Escribanía General de Gobierno para que le extienda el título de propiedad quedando el Sr. Frayman en la obligación de dejar oportunamente copia de él en la Seccion Topográfica para su Registro. —Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17036—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros y D. Carmelo S. Crespo, sobre provisión de piedra para las obras del Puerto del Rosario.

Departamento del Interior.—En Buenos Aires, á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho el Director del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero Juan Pirovano, en representación del Gobierno de la Nación, de acuerdo con el decreto de fecha 30 de Mayo próximo pasado, por una parte, y D. Carmelo F. Crespo, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° D. Carmelo F. Crespo, se compromete á proveer la piedra necesaria para enrocamiento de las obras del puerto del Rosario, actualmente en construcción, al precio de cinco pesos con cincuenta centavos ($ 5.50) la tonelada métrica. —Art. 2° Se compromete también á entregar como mínimum mil quinientas toneladas (1500 toneladas) mensuales á bordo, al lado de las obras, donde se lo indique el Ingeniero Director.—Art. 3° La piedra será del Paraná y de buena calidad. La entrega de dicha piedra deberá empezarse quince días después de reducido á escritura pública este contrato, debiendo el contratista avisar los sucesivos envíos, á lo menos con tres días de anticipación al ingeniero Director de las obras.—El volúmen de las piedras no podrá ser inferior á treinta decímetros cúbicos (0m3 030), admitiéndose una tolerancia de 30 °/₀ de acuerdo con la circular de la Inspección General de Obras Hidráulicas de fecha Marzo 9 de 1888.— Art. 4° El pago lo verificará el Departamento de Obras Públicas, por certificados mensuales formulados y firmados por el Ingeniero Director de las obras y por el interesado, prévia conformidad de la Inspección General de Obras Hidráulicas y visto bueno del Director General.—Art. 5° Los buques que conduzcan la piedra deberán ser descargados en los cinco días siguientes á su anclaje al lado de las obras, en cuya operación deben ayudar á los obreros del puerto, la tripulación de los mismos buques.—Art. 6° En caso de no cumplir con lo estipulado en el artículo 2° por lo que respecta á la cantidad de piedra, el Contratista sufrirá una multa equivalente al importe de la piedra que falte para completar las mil quinientas toneladas (1.500 toneladas) siempre que la causa no sea plenamente justificada.—Art. 7° El Inspector podrá rechazar aquellos materiales que no satisfagan las condiciones de volúmen y calidad indicada, sin que esto dé derecho á indemnización alguna ni á ser tomadas en cuenta en la cantidad mensual que debe proveer el interesado.—Art. 8° De cada certificado mensual se retendrá hasta la recepción definitiva de las cantidades pedidas, la décima parte de su valor de acuerdo con la ley de Obras Públicas.—Art. 9° Las dificultades que puedan surgir en el cumplimiento de este contrato, serán arregladas de acuerdo con la misma ley.—Art. 10. El Señor Carmelo F. Crespo no podrá traspasar este contrato, en todo o en parte á otra persona ó personas, sin autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 11. Antes de reducirse á escritura pública este contrato, el interesado deberá hacer el depósito de garantía que marca la ley, ó dar la fianza correspondiente á satisfacción del Gobierno.—Art. 12. Este contrato no obliga á ninguna de las partes, ni tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Gobierno de la Nación y, para que conste, firmamos dos de un mismo tenor.—*Juan Pirovano.—Carmelo F. Crespo.*

Mepartamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros y D. Carmelo F. Crespo por el que se obliga éste á proveer de la piedra necesaria para las obras del puerto del Rosario, á razón de cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 5, 50 m/n) la tonelada métrica.—Art. 2° El gasto que demande esta resolución se imputará á la ley que autoriza á la construcción de las obras mencionadas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa escrituracion, vuelva al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17037—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con los Sres. Pistone, Accursi y C^{a}, sobre la construcción de un puente sobre el rio Carcarañá.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Juan Piro-

Digitized by Google

vano, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde, por una parte, y los Sres. Pistone, Accursi y Cª, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° Los Sres Pistone, Accursi y Cª se comprometen á ejecutar las obras de albañilería, carpintería, herrería, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del puente sobre el rio Carcarañá (Provincia de Santa Fé) y de los accesos á éste.—Art. 2° Los Empresarios se obligan á ejecutar las obras con estricta sujeción á los planos y especificaciones aprobados por el Poder Ejecutivo y confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, poniendo por su cuenta los materiales (salvo los de hierro correspondientes al tramo metálico) y todos los trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecución completa de las obras en el término y condiciones que se estipulan en este contrato.—Art. 3° El Departamento de Obras Públicas entregará gratuitamente á los Empresarios la parte metálica que forma el tablero del puente; esta entrega se hará libre de derechos de Aduana, sobre los muelles del Ferro-Carril Central Argentino en el puerto del Rosario de Santa Fé, siendo por cuenta de los contratistas las operaciones de carga sobre los vagones del Ferro-Carril, los que deberán verificarse á medida que se desembarque el material, siendo también por su cuenta todos los derechos de muelle, almacenaje, etc.—Art. 4° A los efectos del art. 20 de la ley de Obras Públicas, los Empresarios presentan como fiador responsable de las obligaciones que contraen al Sr. D. Manuel V. Vialardi, quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula.—Art. 5° El Poder Ejecutivo abonará á los Empresarios la obra ejecutada, con arreglo á la medición que se efectuará mensualmente en la forma prescripta por la ley y aplicando los precios unitarios siguientes:—1° Flete de la parte metálica desde el Puerto del Rosario hasta el pié de las obras: seis pesos moneda nacional con cincuenta centavos ($ 6,50 %) por cada tonelada de 1000 kilógramos.—2° Armamento de la parte metálica: veinte y nueve pesos moneda nacional (29 $ %).—3° Por cada metro cúbico de madera de quebracho para la calzada; sesenta pesos moneda nacional (60 $ %).—4° Por mano de obra para colocar la madera, treinta (30) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—5° Por cada metro cúbico de madera de quebracho para las fundaciones cincuenta y cinco (55) pesos moneda nacional.—6° Por colocación de cada pilote, siete (7) pesos moneda nacional. (Pilotes debajo de las fundaciones).—7° Por cada metro cúbico de madera de pino de tea para los cajones, cuarenta (40) pesos moneda nacional.—8° Por colocación de otros pilotes, seis (6) pesos moneda nacional. (Pilotes del cajon).—9° Por colocación de cada metro lineal de tablestaca, cinco (5) pesos moneda nacional.—10 Por cada metro cúbico de excavación de tierra para los estribos, treinta (30) centavos nacionales.—11 Por cada metro cúbico de hormigón para cimientos: quince (15) pesos moneda nacional.—12 Por cada metro cúbico de albañilería de ladrillos: doce (12) pesos moneda nacional.—13 Por cada metro cúbico de piedra trabajada á la rústica: cuarenta y cinco (45) pesos moneda nacional.—14. Por cada metro cuadrado de rejuntado de los paramentos: un (1) peso moneda nacional.—15 Por cada metro cúbico de movimiento de tierra para terraplen: treinta (30) centavos nacionales.—16 Por cada metro lineal de calzada sobre el puente y terraplen: cinco (5) pesos moneda nacional.—Art. 6° Los empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes después de escriturado este contrato, y á terminarlo á los diez (10) meses de la fecha en que se efectúe el replanteo general de las obras, obligándose á pagar doscientos (200) pesos moneda nacional de multa por cada mes de retardo, sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato, que la Ley de Obras Púbicas acuerda al Poder Ejecutivo.—Art. 7° Los empresarios serán responsables de las obras durante el tiempo de la construcción, y se obliga á conservar el camino, el puente y los terraplenes, así como todos lo accesorios en perfecto estado durante un año después de terminada y recibida la obra.—Art. 8° El empresario queda obligado á lo estipulado en este contrato á lo prescripto en las especificaciones y bases de licitación, y lo que disponen las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.—9° Este contrato no da derecho alguno á los empresarios, mientras no fuese aprobado por el Poder Ejecutivo y reducido á escritura pública.—10 De conformidad á lo estipulado lo firmamos á los veinte y tres dias del mes de Junio del año mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Pirovano.—Pistone Accussi* y Cª. —*Manuel V. Vialardi* fiador, Piedad 1689

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—Visto este expediente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Srs. Pistone, Accussi y Cª por el cual se obligan estos últimos á construir el puente sobre el rio "Carcarañá" Provincia de Santa-Fé, por la suma de veinte y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos, ochenta y siete centavos (28.246,87). El presente gasto, como lo establece el acuerdo del 7 del corriente, se imputará á la ley 2° 2.027 de 27 de Setiembre del año ppdo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia escrituración en la Escribanía de Gobierno, vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17038—Decreto reconociendo al Sr. D. Ernesto Buettner, en el carácter de Segundo Cura de la Congregación Evanjélica Alemana de esta Capital.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—Vista la precedente comu-

Digitized by Google

nicación y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al Sr. D. Ernesto Buettner, en el carácter de Segundo Cura de la Congregación Evanjélica Alemana de esta Capital.—Art. 2° Comuníquese al interesado y á la Oficina Central del Registro Civil á los efectos que hubiere lugar, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17039—**Decreto nombrando al Mayor** D. Adalberto Rivadavia, Segundo Gefe del Batallon 8 de Infantería de linea

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Segundo Gefe del batallon 8 de Infantería de linea, al Mayor D. Adalberto Rivadavia, llenando la vacante producida.—Art. 2° Comuníquese, etc. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17040—**Acuerdo autorizando á la Dirección** de Arsenales y Talleres de Marina, para construir una Ballenera para el servicio de la Isla de Martín García.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 30 de 1888.—Visto lo aconsejado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina,—*Se resuelve*:—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á construir una ballenera para el servicio de la Isla de Martín García, de las dimenciones indicadas, quedando al efecto autorizada para invertir la cantidad de dos mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ m/n 2988).—Art. 2° Impútese este gasto á la partida 3ª de la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio corriente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—W. Pacheco.—Filemón Posse.*

17041—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á invertir la suma de 3.800 pesos moneda nacional en las reparaciones al Pailebot "Piedra Buena".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, junio 30 de 1888.—Resultando de los presupuestos presentados, ser mas conveniente ejecutar las reparaciones del Pailebot "Piedra Buena" por intermedio de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, en razón de ser más equitativo su precio, y atento lo aconsejado por la Junta Superior de Marina. —*Se resuelve*:—Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á ejecutar en el Pailebot "Piedra Buena" las reparaciones presupuestadas por esa repartición, quedando al efecto autorizada para invertir la cantidad de tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n 3800.)—Art. 2° Impútese este gasto á la partida 3ª de la ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio del corriente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.*

17042—**Decreto encargando al Director** del Instituto Nacional de Música de Córdoba, de trasladarse á Europa con el objeto de adquirir varios útiles para el mencionado Instituto.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 2 de 1888.—Atento lo manifestado en la precedente nota y teniendo en cuenta que es de positiva conveniencia para el Instituto Nacional de Música de Córdoba y para el erario mismo, que los instrumentos, tratados de armonía, música, muebles y demás útiles necesarios para el servicio de dicho Instituto, sean adquiridos directamente en Europa por persona de reconocida competencia, pues por este medio se conseguirá, á la vez que el menor gasto, la mejor calidad en dichos artículos,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad á lo que dispone el artículo 33 Inciso 6° de la Ley de Contabilidad;—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase al Director del Instituto Nacional de Música de Córdoba, S. G. van Marck, de trasladarse á Europa con el objeto de adquirir los instrumentos, tratados de armonía, música, muebles, y demás elementos necesarios para el servicio de dicho Instituto.—Art. 2° Póngase á disposición del mencionado Director la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos nacionales, que la Ley de Presupuesto asigna en el Inciso 19, Item 2, Partidas 24, 25, 26 y 27 para la adquisición del material expresado.—Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*—W. *Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

17043—**Ley N° 2266 acordando pension** al ex-Guarda 1° de la Aduana de la Capital, D. Luis Mom.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Guarda 1° de la Aduana de la Capital, D. Luis Mom, la pensión del sueldo íntegro que goza dicho empleo—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente. Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 30 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI. —*R. Campo.*—Secretario del Senado.—R. CANO. —*S. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. DD. —Por tanto:—Téngase por ley de la Nación. —Comuníquese, publíquese etc. é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17044—**Decreto aprobando los planos** para construcción de un puente sobre el arroyo Arenales (Salta).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1888.—Visto el adjunto proyecto preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente sobre el Arroyo Arenales de la ciudad de Salta, y habiendo el Honorable Congreso votado los fondos necesarios para la ejecución de esta obra (Ley N° 2258 de Junio 14 de 1888),—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos, presupuesto, especificaciones y cómputos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente sobre el arroyo Arenales, en la ciudad de Salta.—Art. 2° El Departamento citado, procederá á sacar á licitación la ejecución de esta obra.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17045 **Decreto comisionando al Ingeniero** D. Otto Krause para que práctique los estudios necesarios á fin de instalar el correo neumático en la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1888.—Siendo necesario establecer á la mayor brevedad el correo neumático en la Capital de la Nación y habiendo votado el H. Congreso por ley fecha 24 de Noviembre de 1887, los fondos necesarios para la instalación de este servicio.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Ingeniero D. Otto Krause para que, bajo la superintendencia de la Dirección de Correos y Telégrafos practique los estudios necesarios y presente el proyecto y planos definitivos, con las especificaciones y memorias correspondientes, para instalar debidamente el correo neumático en la Capital.—Art. 2° Concluido y aprobado el proyecto, se dará comienzo á los trabajos, contratando el todo ó por partes, según convenga y sea más económico y expedito, quedando encargado dicho Sr. Krause, de la direeción técnica de las obras que se practicarán con arreglo á la ley de la materia.—Art. 3° Queda fijada la remuneración del Sr. Krause por todos sus trabajos, incluyendo la dirección de las obras, en el cinco por ciento (5 %) del costo total de ellas.—Art. 4° La Dirección General de Correos y Telégrafos dará las instrucciones que crea oportunas, quedando encargada del cumplimiento de este decreto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17046—**Decreto fijando el sueldo del** personal del tren de dragado del Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1888.—Visto este expediente iniciado por el Departamento de Ingenieros, sobre uniformación de sueldos del personal del tren de dragado de dicho Departamento;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda fijado el sueldo del personal del tren de dragado del Departamento de Ingenieros, en la forma siguiente:

Draga "La Nacional"

Un capitan con..	170	pesos	mensuales
Un maquinista con....	150	"	"
Un contramaestre con..	75	"	"
Un herrero con..	80	"	"
Un cabo foguista con..	50	"	"
Un foguista con.	45	"	"
Un cocinero con.....	45	"	"
Un mucamo con.....	35	"	"
Tres marineros con...	40	"	"
Un Sereno con..... ..	40	"	"

Chatas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Seis patrones con..	38	pesos	mensuales c/u.
Doce marineros con	34	"	" "

Remolcadores "Ayacucho" é "Ingeniero".

Dos patrones con..	50	pesos	mensuales c/u.
Dos maquinistas con	100	"	" "
Dos foguistas con..	41	"	" "
Dos carboneros con	34	"	" "
Seis marineros con	34	"	" "

Digitized by Google

Lancha á vapor "Querandí"

Un patron con ..... 45 pesos mensuales
Un foguista (maquinista) con..... ..... 60 pesos mensuales
Un marinero con..... 34 "

Art. 2° Este gasto, que importará la suma mensual de *dos mil doscientos treintinueve pesos moneda nacional*, se imputará al inciso 6°, item 4°, partida 1ª del presupuesto vigente.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17047—**Acuerdo aprobando el contrato** con D. Simon Chabanne, sobre la construcción de un puente sobre el Rio Grande (Jujuy).

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 3 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en virtud de lo dispuesto en el decreto de Marzo 12 último, y atento el informe del Sr. Procurador del Tesoro, El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros de acuerdo con D. Simón Chabanne quien se compromete á ejecutar las obras proyectadas por dicho Departamento para la construcción del puente sobre el Rio Grande en la Provincia de Jujuy por los precios que se determinan en el expresado contrato, siendo entendido que el costo total de esta obra no podrá exceder de la suma de *ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintiseis* pesos moneda nacional ($ 145.326 m/n).—Art. 2° Este gasto se imputará á la ley N° 2023 de Septiembre 27 de 1887.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa escrituración ante el Escribano del Gobierno, vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

17048—**Decreto nombrando al Sr. Jorge** Katzenstein, Director de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, en reemplazo de D. R. Contreras.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 4 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la reunncia presentada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Dr. Ramón Contreras, y nómbrase para reemplazarlo, al Sr. Jorge Katzenstein.—Art. 2° El Director saliente hará entrega del Establecimiento al nombrado, bajo el correspondiente inventario, del que remitirá una cópia legalizada al Ministerio de Instrucción Pública, y otra á la Contaduría General.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de "Personal Docente."—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17049—**Se acuerda en arrendamiento** al señor Francisco Souza Martinez, los pescantes hidráulicos del Riachuelo.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Julio 4 de 1888.—De acuerdo con los informes que preceden, acuérdase al recurrente señor Francisco Souza Martinez en arrendamiento, los pescantes hidráulicos del Riachuelo, bajo las siguientes condiciones:—1° El recurrente recibirá bajo inventario los pescantes y útiles correspondientes, así como la maquinaria, comprometiéndose á efectuar las reparaciones necesarias para su funcionamiento, y á mantenerlos y entregarlos en buen estado de servicio á la terminación del contrato.—2° El concesionario deberá construir ocho galpones para el depósito de mercaderías y frutos del país; dichos depósitos serán construidos de madera y hierro, cerrados, completamente seguros, llenándose al respecto las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana, obligándose el solicitante á prolongar las vias necesarias para facilitar la carga y descarga, depósito, etc. otorgándosele el derecho de cruzar la ribera.—3° Estos depósitos serán puestos á disposición del Fisco para las operaciones de aduana sometidas en un todo bajo este respecto, á la jurisdicción de la Aduana de la Capital; comprometiéndose los recurrentes, á no cobrar estadía mayor que la que perciben las demás empresas.—4° A los dos meses de firmado el contrato de esta concesión, se presentarán los planos de dichos galpones, y á los seis meses de su aprobación, deberán estar terminados para entregarlos al servicio.—5° El proponente podrá aumentar el tren de pescantes á medida que las necesidades del servicio lo requieran.—6° El concesionario abonará al Gobierno la sexta parte de las utilidades netas en los dos primeros años y la cuarta parte en los años sucesivos.—7° A los efectos del articulo anterior, el Gobierno establecerá los medio de control que juzgue necesarios, pudiendo ser exijida en cualquier momento la exhibición de los libros de la Empresa.—8° Para el uso de pescantes regirá la siguiente tarifa.

Pescantes hidráulicos de 10 toneladas

Por dia de 10 horas.	$ m/n	80 00
" 1/2 " " 5 "	"	42 00
" " " " 1 "	"	35 00

Pescantes hidráulicos de 3/4 de tonelada

Por dia de 10 horas.....	$ m/n	20 00
" 1/2 " " 5 "	"	11 00
" " " " 4 "	"	9 00
" cada hora al dia..... ...	"	2 50

Digitized by Google

Pescantes hidráulicos de ½ tonelada

Por dia de 10 horas.....	$ m/n	28 00
" ½ " " 5 ".....	"	15 00
" " " " 4 ".....	"	12 50
Por cada hora al dia.....	"	3 50

Pescantes á vapor de 2 y ½ toneladas

Por dia de 10 horas.	$ m/n	55 00
" ½ " " 5 ".....	"	18 00
" " " " 4 "	"	15 00

9° Siempre que al concesionario le convenga y para mercaderías especiales, podrá efectuarse la carga ó descarga á un tanto la tonelada. La tarifa para este caso, será de $ 0.20 m/n. por cada tonelada cargada ó descargada.—10. Esta tarifa no podrá ser aumentada sin autorización del P. E., pero podrá ser disminuida siempre que convenga á los intereses del concesionario.—11. En el precio de alquiler de un pescante se entiende comprendida la obligación por parte del concesionario, de suministrar la fuerza motriz necesaria y un empleado maquinista para manejarla corriendo los gastos de cuenta del arrendatario.—12. Los pagos de las cuotas correspondientes al Gobierno, se efectuarán mensualmente á la oficina que el Gobierno designe al efecto.—13. El concesionario podrá transferir la presente concesión, prévio aviso y consentimiento del Gobierno.—14. Esta concesión podrá ser rescindida por el superior Gobierno en cualquier tiempo sin derecho á indemnización de ningun género por parte del concesionario.—15. Los galpones de depósito á que se refiere el inciso 2°, deberán ser habilitados por el Gobierno antes de ser entregados al servicio.—16. A los cuatro meses de la fecha del contrato definitivo, el concesionario deberá tener los pescantes en estado de funcionar. En caso de no efectuarlo por culpa propia, caducará la presente concesión.—17. Insértese en el Registro Nacional, páse á Contaduría General á sus efectos. Repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17050—**Resolución determinando el ancho en corona, de la Sección transversal del Ferro-Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 4 de 1888.—De acuerdo con lo resuelto en el decreto de 4 de Abril último, sobre ancho de la Sección transversal de la Vía y Calzada en las líneas férreas de Monte Caseros á Corrientes y Posadas,—*Se resuelve:*—El ancho en corona, de la Sección transversal del Ferro-Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas, queda fijado en cuatro metros veinte centímetros (ms. 4.20 cts.) en los terraplenes de los siguientes trayectos de línea de Monte Caseros á Corrientes:

Del kilómetro	186.700 ms.	al kilómetro		193.900 m.
" "	207	" "		215.
" "	223	" "		314.
" "	370.900 m.	" "		376.800 m.

y en los ramales á los puertos, y en la línea de Monte Caseros á Posadas, en los trayectos siguientes:

Del Kilómetro	133.500 m.	al kilómetro		135.200 m.
" "	177.	" "		178.500 m.
" "	191.	" "		198.700 m.
" "	243.700 m.	" "		267.200 m.

En los demás trayectos de estas líneas y en los ramales á los puertos de los mismos, la Sección transversal de la Vía y Calzada tendrá en corona un ancho de tres metros setenta centímetros.—Hágase saber esta resolución al Departamento de Ingenieros, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17051—**Decreto nombrando 2° comandante del Acorazado Almirante Brown al Teniente de Fragata D. Guillermo Nuñez, y 2° Comandante del Crucero "Patagonia" al Teniente de Fragata D. Leopoldo L. Fúnes.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 5 de 1888.—Hallándose vacante el puesto de Segundo Comandante del Acorazado "Almirante Brown„ y por razones de mejor servicio,—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase segundo comandante del Acorazado "Almirante Brown„ al Teniente de Fragata D. Guillermo Nuñez, y Segundo Comandante del crucero "Patagonia„ al Teniente de Fragata D. Leopoldo L. Fúnes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17052—**Resolución determinando los exceptuados del sorteo de la Guardia nacional.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1888.—Vista la sonsulta del Rector del Colegio Nacional de la Capital, y lo dictamniado por el Auditor de Guerra.—*Se resuelve:*—De conformidad con lo establecido por el art. 3° inciso 1° de la Ley de Enrolamiento de Junio de 1865, quedan exceptuados del sorteo de la Guardia Nacional, los Directores y Preceptores de las Universidades, Escuelas y Colegios de la República, en ejecución de lo prescripto por el art. 26 inciso 3° de la Ley de Reclutamiento,—Comuníquese esta Resolución á los Excmos. Gobiernos de Provincia y al Estado Mayor General á sus efectos y publíquese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

17053—**Decreto nombrando Juez Federal de la Sección Rioja.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires 5 de Julio de 1888.—Hallándose vacante el cargo de Juez Federal de la Provincia de la Rioja, por haber sido jubilado el Dr Mardoqueo Molina que lo desempeñaba, y visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nombrase Juez Federal de la Sección Rioja, al Dr. D. Gaspar N. Gomez en reemplazo del Dr. Mardoqueo Molina.—Art. 2° El nuevo Juez deberá recibir del saliente, bajo inventario, las existencias del Juzgado.—Art. 3° Encomiéndese al Excmo. Gobernador de la citada Provincia, la recepción del juramento de Ley que deberá prestar el nombrado.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17054—**Decreto indultando del tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Felipe Luciano Mederos.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 5 de 1888.—Vista la precedente solicitud y en atención á los informes producidos.—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitución,—*Decreta:*—Art. 1° Indúltase el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Felipe Luciano Mederos.—Art. 2° Librese oficio á la Direccion de la Cárcel Penitenciaria á fin de que el agraciado sea puesto imediatamente en libertad.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *Filemon Posse.*

17055—**Resolución aprobando la operación de mensura y planos de porte de la Sección V. del Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 5 de 1888.—De acuerdo con los informes del Departamento de Obras Públicas y de la sección Topográfica del Ministerio del Interior, apruébase la operación de mensura y planos de porte de la Sección V. del Chaco y relevamiento de los ríos que la limitan y que la comprenden, ejecutada por el Agrimensor D. Meliton Gonzalez.—Pase á la Contaduría General para que liquide el importe de esa operación con arreglo al contrato, sin hacer deducción alguna por causa de adelantos que dicho Agrimensor haya recibido del Gobierno, los que serán descontados al practicarse la liquidación de los demás trabajos efectuados por el.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17056—**Decreto fijando en 1000 hombres, el contingente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 6 de 1888.—Debiéndo procederse al sorteo de la Guardia Nacional para completar los cuadros del Ejercito de línea, conforme á lo establecido por el decreto de Setiembre 7 del año ppdo. y tomando por base el personal fijado á los cuerpos de línea por el Presupuesto presentado al H. Congreso para el año próximo;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° El contingente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República, para completar el Ejército de línea, se compondrá de mil hombres, distribuidos en la forma siguiente:—

Capital Federal	136
Provincia de Buenos Aires.....	221
" " Entre Ríos.....	68
" " Corrientes.....	59
" " Santa Fé.....	102
" " Córdoba.....	102
" " Tucuman.....	56
" " Salta.....	42
" " Jujuy.....	17
" " Santiago	56
" " Catamarca	30
" " Rioja	20
" " San Juan.....	25
" " Mendoza	34
" " San Luis	26
Total.....	1000

—Art. 2° El Estado Mayor General dispondrá se trasladen á las Capitales de Provincias los Jefes de Regimientos de Linea respectivos, para presidir el sorteo, recibir los contingentes y remitirlos según las instrucciones que para ellos se dictarán por el Estado Mayor.—Art. 3° El sorteo se ejecutará con sujeción á los términos del espresado Decreto de 7 de Septiembre.—Art. 4° Los Gobiernos de Provincia que al tiempo de verificarse el sorteo, presenten al jefe que preside el Jurado, voluntarios y destinados con arreglo a la Ley de Reclutamiento, para ingresar al ejército, le serán deducidas en igual número, del contigente que corresponda á esa Provincia.—Art. 5° Los Jefes de Regimiento de Linea, comunicarán directamente con el Estado Mayor General, para todo lo relativo á las funciones de que son encargados.—Art. 6° Los Gobiernos de Provincia y el Estado Mayor General, en la Capital, fijarán á cada Regimiento de Guardia Nacional el número que deba sortearse en cada uno, para llenar el contingente designado. Esta distribución se hará proporcionalmente al nú-

Digitized by Google

mero de plazas que tenga cada regimiento.—Art. 7° Comúniquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17057—**Ley n°. 2.268 declarando prohibida** la importación de animales que adolezcan de enfermedades contagiosas, y la de reproductores que tengan defectos orgánicos hereditarios.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires Julio 6 de 1888—Por cuanto—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Queda prohibida la importación de animales de cualquier especie de ganado que sea, que adolezcan de enfermedades contagiosas, y la de animales reproductores que tengan defectos orgánicos hereditarios.—Art. 2° Todo introductor de ganados debe presentarse á la Administración de Rentas dentro de las veinticuatro horas de desembarcados, manifestando el número, clase, sexo y raza de aquellos; pidiendo por escrito, y en sello correspondiente, sean examinados por el Veterinario Oficial é indicado el punto en que estén depositados.—Art. 3° La Administración de Rentas ordenará el exámen solicitado al veterinario, quien deberá expedirse dentro de cuarenta y ocho horas, á menos que algunos de los animales deba quedar en observación, en cuyo caso podrá pedir hasta ocho dias de término.—Art. 4° Declarados los animales por el veterinario Oficial, libres de las enfermedades ó vicios determinados en el Art. 1°, la Administración de Rentas permitirá su despacho entregando al interesado un testimonio en papel sellado que corresponda al informe del veterinario.—Art. 5° En caso que el veterinario Oficial declare los animales afectados de la enfermedad ó vicios de los determinados en Art. 1°, podrá el introductor solicitar y el Administrador de Rentas nombrará un Tribunal de tres veterinarios, cuya resolución será definitiva.—En caso que el Tribunal confirme la resolución del veterinario Oficial, los honorarios del Tribunal serán á cargo del importador, y en caso contrario á cargo del Fisco.—Art. 6° Los animales que sean afectados de enfermedad ó vicio de los determinados en el Art. 1° serán reembarcados dentro de las cuarenta y ocho horas, ordenándolo así la Administración de Rentas.—Art. 7° Todo introductor que no haga la manifestación ordenada por el Art. 2°, ó que traslade los animales del lugar del depósito antes de ser despachados por la Administración, ó no proceda á su reembarco en el caso del artículo anterior, queda sujeto al decomiso de los animales y á una multa de doscientos á mil pesos nacionales.—Art. 8° El decomiso, como la multa, serán administrativamente aplicados por la Aduana, con recurso de apelación ante la Justicia Federal.—Art. 9° Créase en las aduanas de la Capital y del Rosario, el empleo de un veterinario con el sueldo de doscientos pesos mesuales, á los objetos de la presente ley, debiendo en las Aduana de la República, emplearse en cada caso un veterinario con la compensanción que le asigne el Administrador de Rentas por cada informe, siempre que no fuera posible la inmediata traslación de alguno de los veterinarios Oficiales. Dichos veterinarios deberán, además, prestar los servicios de su profesión que fuesen requeridos por las autoridades nacionales.—Art. 10. Prévios los estudios del caso, el P. E. determinará, por decreto, las enfermedades, vicios ó defectos, con relación á cada raza que deban considerarse comprendidas en el Art. 1°.—Art. 11 Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*A. Labougle.* Secretario del Senado.—R.CANO—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. D. D.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17058—**Decreto acordando al Ingeniero** Stavelius, una remuneración de 3,000 pesos moneda nacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 6 de 1888.—Atento á las consideraciones de la precedente nota, y teniendo conocimiento este Departamento de la importancia que revisten los planos, presupuestos y demás trabajos técnicos ejecutados hasta ahora sin remuneración alguna, por el Ingeniero Stavelius, en las obras proyectadas para Hoteles de Inmigrantes y en el construido en esta Capital, y encontrando arreglada la compensación que fija en la precedente nota la Comisión Central de Inmigración;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Ingeniero D. Federico Stavelius, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, por compensación de los trabajos que ha prestado al Departamento de Inmigración, los que serán abonados por la Comisaría General, de los fondos economizados en los gastos ordinarios.—Art. 2° Comuniquese á la Comisión Central y á la Comisaría General de Inmigración á sus efectos, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17059—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Asael P. Bell, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 6 de 1888.—En mérito de los informes

Digitized by Google

producidos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Asael P. Bell quien se compromete á transportar la correspondencia por correos á caballo del Fortín Costre á la Colonia Chubut pasando por Valcheto, Pajate, Fawalk, Puerto Maduya Trelur, mediante la subvención mensual de ($ 600 m/n) seiscientos pesos, modificándose el término de duración del contrato á que se refiere el artículo 16, en el sentido determinado por resolución de 28 de Noviembre del año próximo pasado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

17060—Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar la suma de 17.553.69 centavos importe del gasto originado por 14 expedientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 6 de 1888.—En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota:—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Autorizarla para abonar del producido, la suma de ($ 17.553,69 cts.) diez y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos, sesenta y nueve centavos importe de los catorce expedientes á que se refiere la adjunta nota cuya inversion quedará comprobada con los documentos justificativos que al efecto acompaña.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

17061—Ley N° 2265, del 6 de Julio estableciendo la forma en que debe abonarse la garantía á los ferro-carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 7 de 1888.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase al decreto del P. E. de 29 de Febrero del corriente año, estableciendo la forma en que debe pagarse la garantía acordada á los ferro-carriles.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Junio de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—BENJAMÍN ZORRILLA.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Habiéndose suscitado dudas y promovido controversias con motivo de las cláusulas referentes á la garantía que figura en las leyes de concesión de ferro-carriles, razon por la que se hace necesario establecer ciertas reglas de carácter general respecto á la forma de liquidación de esa garantía, y—Considerando:—1° Que, como manda la ley, en varios casos como lo demuestran diversos documentos emanados de asesores competentes y lo comprueba la experiencia, es indispensable fijar el monto de los gastos de explotación de las líneas férreas en los contratos respectivos, á fin de evitar dificultades en las liquidaciones de las garantías é impedir abusos por parte de las Empresas, las que además son beneficiadas con esa medida, pués á causa de la restricción que ella impone se ven obligadas á verificar economías en la administración de los fondos que constituyen sus entradas.—2° Que si bien para el Gobierno en sus relaciones con cada Empresa, salvo las excepciones contenidas en ley especial, no hay más entidad que la de la misma Empresa contratante, esta interpretación no se acomoda con la práctica, pues las Empresas invocan la responsabilidad indirecta del Gobierno por razon de la garantía ante los capitalistas que suministran los fondos para la construcción ó explotación de las vías férreas, mediante el interés garantido, y los compromisos directos que ellas mismas contraen con los mencionados prestamistas.—3° Que una estricta aplicación de las leyes, interpretando sus cláusulas referentes á la garantía, de tal manera que el Gobierno solo se crea autorizado á abonarla, prévia deducción de exceso de la entrada bruta de las vías férreas sobre el gasto de explotación reconocida, impide la construcción y explotación de los ferro-carriles concedidos últimamente, lo que no puede haber entrado en la mente de Congreso.—4° Que las cláusulas que mandan fijar los gastos de explotación, no tienen otro alcance que el de señalar un límite legal, con los objetos antedichos, pues el gasto efectivo no puede ser previsto en caso alguno, y que de la obligación de atender á esa cláusula, no deben deducirse estipulaciones que hagan imposible la ejecución de las obras proyectadas, en tanto que el Poder Ejecutivo pueda salvar las dificultades por medio de resoluciones racionales y conformes con las miras del Congreso.—5° Que respecto á la liquidación de garantías el Poder Ejecutivo encuentra antecedentes que explican la causa por la cual los nuevos concesionarios exigen que el pago de la garantía se haga íntegramente, pues aunque algunos de esos antecedentes se refieran á disposiciones legales en que, por excepción, las categorías de empresarios y accionistas eran reconocidos separadamente, ese antecedente obligó al Gobierno á proceder de un modo análogo, en circunstancias semejantes, por razones de interés público atendibles.—6° Que aun cuando el abono de la garantía, sin deducción prévia de la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta de las líneas férreas y el tanto por ciento reconocido para gastos de explotación, importe un adelanto de fondos, ó sea un empréstito regular y contínuo del

Digitized by Google

Gobierno á las empresas, las sumas adelantadas deberán ser devueltas con los intereses que hubiesen ganado hasta la liquidación final, lo que reduce el hecho á un préstamo del crédito nacional en favor de las obras públicas.—7º Que las modificaciones que pueden introducirse en la forma de liquidación de la garantía, en virtud de las estipulaciones emanadas de los considerandos anteriores, no imputan una alteración sustancial en favor ó en contra del Gobierno, puesto que abonar la totalidad de la garantía y recibir en efecto de las empresas la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, ó cargarles en cuenta la totalidad ó una parte de esa diferencia, segun el caso, con un interés igual al de la garantía, es lo mismo que abonar solo el complemento de la garantía sobre el líquido producto legal, con la ventaja, en la primera forma, de la mayor claridad y sencillez de la operación y de la seguridad que se dá á los capitalistas respecto al pago de interés de su dinero.—Atentas las dificultades que se suscitan, y no siendo razonable demorar indefinidamente la celebración de los contratos relativos á las vías férreas autorizadas, cuya ejecución importa tanto para el progreso del país;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º En los contratos pendientes relativos á las concesiones de ferro-carriles garantidos acordados por el Honorable Congreso hasta la fecha, y que el Gobierno celebre de acuerdo con los concesionarios en virtud de las leyes respectivas, las cláusulas relativas á la garantía serán estipuladas, en su parte pertinente, de conformidad con las siguientes reglas:—1ª La garantía acordada por el Congreso á cada Empresa, será pagada íntegramente.—2ª se fijará en cada contrato un tanto por ciento para gasto de explotación, que el Gobierno reconoce á los efectos de la liquidación de la garantía, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo en caso de no fijarse en ella cláusulas relativas á este punto, estipularse el gasto que se autorice teniendo en cuenta las concesiones semejantes en que dicho gasto haya sido fijado.—Por consecuencia, las Empresas quedan obligadas á entregar al Gobierno, en las épocas correspondientes al pago de la garantía, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada, sobre el gasto de explotación reconocido. Cuando las Empresas, por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso de los gastos efectivos de explotación con referencia á los gastos reconocidos, no pudieren entregar suma alguna ó solamente abonaren, una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á los consecionarios en cuenta especial y con el interés de un tanto por ciento igual al de la garantía, la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, y la parte que entregaren por devolución de garantía.—En la liquidación final se tendrán en cuenta estas diferencias.—3ª Cuando las entradas de las líneas no alcanzaren á cubrir los gastos efectivos de explotación, será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.—4ª Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, las Empresas no podrán repartir á los accionistas, socios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la ley y el contrato de su referencia; ni distraer, para ese ni otro objeto, parte de sus entradas, una vez cubierto los gastos lejítimos y efectivos de explotación.—Art 2º La liquidación de la garantía para las líneas enajenadas ó arrendadas por el Gobierno, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.—Art. 3º Sométase en oportunidad este decreto á la consideración del Honorable Congreso.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MIGUEL JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.—Norberto Quirno Costa.—Wenceslao Pacheco.—Eduardo Racedo.*

17062—Decreto concediendo subvenciones á varias sociedades de beneficencia y templos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 7 de 1888.——Vistas las diversas solicitudes de subvención presentadas al Ministerio del Culto, y siendo conveniente distribuir los fondos destinados en el Inciso 11, Item 4 y 7, Anexo D. del Presupuesto, para subvenciones de beneficencia y para auxiliar la construcción de templos.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Concédanse por una sola vez las siguientes subvenciones:—Con imputación al inciso 11, Item 4, Anexo D:

A la Sociedad de beneficencia del Diamante (Entre Rios) para el hospital	$	300
Al Asilo de huérfanos (Córdoba).	"	500
A la Sociedad de Beneficencia de Formosa, para el hospital	"	300
A las Hermanas franciscanas, Capital.	"	500
Para el Hospital en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.	"	300
Para el Asilo de San José en Mercedes, Provincia de Buenos Aires	"	300
A la Sociedad protectora de niños desvalidos del Rosario	"	400
A la Sociedad de Beneficencia Paraná.	"	300
A la Conferencia de N. S. de la Merced, de la Sociedad San Vicente de Paul, Capital	"	300
A la Sociedad Damas de Caridad, San Martín, Provincia de Buenos Aires.	"	300
Al Asilo de huérfanos, á cargo de la señora Elmina Paz de Gallo, Tucuman	"	1500

Con imputación al Inciso 11, Item 7, Anexo D:

Digitized by Google

Al templo parroquial del Rosario... $ 2000
" " de Armstrong " 1000
" " de Guamini (Provincia de Buenos Aires)..... " 1000
A la Capilla de la Sociedad "Socorros" de San Isidro, Provincia de Buenos Aires..... " 1000
Al templo de la Magdalena, Provincia de Buenos Aires..... " 1000
Al templo de Morón, Provincia de Buenos Aires ..... " 1000
A la Capilla del Colegio de Huérfanas, Provincia de Catamarca..... " 1000
Al templo de San Isidro, Provincia de Catamarca ..... " 500
Al templo de Chacarita, Provincia de Catamarca..... " 500
Al templo de San Francisco, Provincia de Santiago del Estero..... " 1000
Al templo de la plaza Belgrano, Provincia de Santiago del Estero ... 1000
Al templo de Santo Domingo, Provincia de Santiago del Estero ... ... " 1000
Al templo de Mercedes, Provincia de Corrientes..... " 1000
Al templo de Formosa ..... " 1500
Al templo de San Francisco, Provincia de Rioja..... " 1000
Al templo de Rio 4° (Córdoba)..... " 1000
A la Capilla de las Salesas (Capita). " 500
Al templo parroquial de Anillaco (Rioja)..... " 2000
Al templo de San Francisco (La Plata) " 2000
Al templo de Santa Lucía (Capital). " 5000
A la Catedral del Paraná..... " 5000
A la Catedral de Córdoba..... " 5000
Al templo de la Merced (Rioja)..... " 1000
Al templo de San Vicente (Córdoba) " 1000
Al templo de San Fernando (B. Aires) " 2000
A la Capilla de Resistencia..... " 1500
Al templo de Santo Domingo (Capital) " 1000
Al id de la Piedad (Capital)..... " 1000
Al id de Belgrano (Capital) ..... " 1000
Al id del Chubut ..... " 1500
Al id de la Concepción (Misiones).. " 1500
Al id de Hernandarias (Entre-Ríos).. " 500
Al id de San Francisco (Catamarca). " 2500
Al id de Arauco (Rioja) ..... " 500
Al id de Balcarce (Buenos Aires) ... " 1000
Al id de General Acha ..... " 1500
Al id de Ajó (Buenos Aires) ..... " 1000
Al id de Cañada de Gómez ..... " 500
Al id de la Colonia Emilia ..... " 500
Al id del Paso de Santo Tomé. .... " 500
Al id del Cármen de Santa Fé .... " 500
A la Capilla de Nogalé, Departamento de Belgrano, Provincia de San Luis " 500
A la id de General Roca, Departamento de Belgrano, Provincia de San Luis ..... " 500
A la id de Santa Rosa, Departamento de Belgrano, Provincia de San Luis " 500
A la id de las Minas de la Carolina, Provincia de San Luis..... " 500
Al oratorio Colinas de María, Provincia de San Luis ..... " 500
A la Capilla de Lujan, Provincia de San Luis..... " 500
A la id de Villa Nueva de Quines, id id id..... $ 500
Al templo de San Telmo (Capital)... " 1500
Al id de San Juan Evangelista (Capital) " 1500
A la Capilla del Hospital de Caridad (Rosario)..... " 1000
Al templo de Belen (Catamarca). ... " 500
Al id de San Cárlos, Curato de Minas (Cordoba) ..... " 1000
A la Capilla del Rio Blanco (Jujuy). " 500
A la id de Anta (Salta) ..... " 500
A la id de Chicoana (Salta)... .... " 500
Al templo de San Francisco (Mendoza) " 1500
Al id de San Francisco (Tucuman).. " 1500
A la Capilla de Jesús del Sacramento. " 1000
A la id de la Banda... ..... " 1000
A la iglesia de San Pedro (Departamento de San Alberto, Córdoba) . " 1000
A la id de la Estación, Rio 2° (Córdoba) " 500
A la id de Rio Seco (Córdoba) . .. " 500

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17063—Decreto indultando varios reos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 7 de 1888.—Vistas las solicitudes que se encuentran al despacho; examinadas las circunstancias relativas á cada caso, la naturaleza de los delitos cometidos, el tiempo de reclusión que llevan sufrido los peticionantes y la conducta que han observado—y siendo conveniente conceder gracia á los que se encuentran en mejores condiciones, ligando este acto de perdón á las festividades Cívicas á celebrarse en conmemoración del 72° aniversario de la declaración de la independencia nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas, á los reos: Cárlos Arrigoti, Eugenio David y Andrés Caballero.—Art. 2° Líbrese las órdenes del caso, á fin de que los indultados sean puestos en libertad el dia 9 del corriente mes á la 1 p. m. celebrándose el acto con la debida solemnidad.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17064—Decreto confiriendo el empleo de Coronel á los Tenientes Coroneles que se mencionan.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 8 de 1888.—Habiendo prestado el H. Senado, el acuerdo solicitado, para elevar al rango de Coroneles á los Tenientes Coroneles que se mencionan en la nómina anterior;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confiérese el empleo de Coronel, á los Te-

Digitized by Google

nientes Coroneles, D. Juan A. Diaz, D. Julian Voilajouson, D. Francisco Reynolds, D. Julio Ruiz Moreno, D. Julio Figueroa, D. Juan A. Alvarez, D. Juan G. Diaz, D. Mariano Espina, D. M. J. Irigoyen, D. Justo Aguilar, D. Zacarías Taboada, D. Saturnino Garcia, D. Alberto Capdevila, D. Manuel Usandivaras, D. Alejandro Montes de Oca, D. Patrocinio Recabarren, D. Rudecindo Maza, D. Marcial Nadal, D. Diego Lucero, D. Victoriano Rodriguez, D. Manuel Ruibal, D. Benito Meana, D. Francisco Leyria y D. Ramon Acosta.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —E. *Racedo.*

17065—**Decreto reglamentando el ingreso** de Maquinistas á la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 10 de 1888.—Siendo necesario reglamentar el ingreso de maquinistas á la Armada Nacional,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Toda vez que se presenten candidatos para llenar las vacantes de maquinistas en los buques y reparticiones de la Armada, tendrán que rendir el exámen reglamentario ante la Comisión respectiva.—Art. 2º La Comisión examinadora la formarán: el Inspector de máquinas de la Armada, el Ingeniero principal de los Talleres de Marina y un primer Maquinista que se designará en cada caso.—Art. 3º El exámen tendrá lugar en el local de la Junta Superior de Marina, y será presidido por un Vocal de la misma.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17066—**Ley nº. 2269 acordando pension á** la señora Emilia Rasero de Muñoz.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 11 de 1888.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la señora Emilia Racero de Muñóz, hermana del Coronel M. Racero la pensión mensual de cincuenta pesos.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretatio del Senado.—BENJAMÍN ZORRILLA.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CEZMAN.—*E. Racedo.*

17067—**Decreto nombrando jefes de los** Batallones 5º, 6º, 9, 10 y 11 de infantería de línea.

Departamento de Gerra.—Buenos Aires, Julio 11 de 1888.—Habiendo quedado vacante el comando de algunos cuerpos del ejército por el ascenso de los Jefes que los desempeñaban —El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1º Nómbrase Jefes del Batallón 5º de infantería de línea, al Teniente Coronel don Jose María Ruiz, del Batallón 6º de infratería al Teniente Coronel don Tomás Parkinson, del Batallón 9º de infantería al Teniente Coronel don José Garcia, del Batallón 10 de infantería al Teniente Coronel don Rufino Porcel y Novas, del Batallón 11 al Teniente Coronel don Ponciano Torres.—Art. 2º El Jefe del Batallón 11 de infantaria Teniente Coronel don Rodolfo Krantzestein, pasará á ejercer el mando del Batallón 2 de infanteria.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

17068—**Decreto acordando á la señora** María M. de Manguero, Maestra Elemental de la Escuela Nº 12 del 12 Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que actualmente percibe.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 11 de 1888.—Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con la autorización que acuerda al Poder Ejecutivo la Ley Nº 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre pensión á los Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece para gozar de ella,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acuérdase á la Maestra Elemental de la Escuela Nº 12 del 12 Distrito Escolar de la Capital, Sra. María M. de Manguero, que ha acreditado ante el mencionado Consejo hallarse en las condiciones que prescribe la mencionada Ley, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro de ($ 96) noventa y seis pesos moneda nacional que al presente percibe por el desempeño del expresado puesto.—Art. 2º El gasto que autoriza el artículo anterior, se imputara al Inciso 16, Item 15, de la Ley del Presupuesto vigente, mientras el "fondo especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese

Digitized by Google

en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17069—Acuerdo aprobando el contrato celebrado por el Sr. Ministro del Interior, con los Sres. Hume Hnos. y Cª. sobre el arrendamiento de la línea del Ferro-Carril Central Norte de Córdoba á Tucumán, y sus ramales Chumbicha y Santiago.

Contrato provisorio celebrado con los Señores Hume Hnos. y Cª. para que estos se hagan cargo de la explotación de la línea del Ferro-Carril Central Norte de Córdoba á Tucumán y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero, mediante el pago de un arrendamiento hasta tanto les sea difinitivamente entregada la línea, libre de todo gravámen, y se celebre el contrato de venta autorizado por ley Nº 2203 de 28 de Octubre de 1887, y la aceptación de la propuesta de los referidos señores hecha por el acuerdo y decreto de 31 de Diciembre de 1887.—El Señor Ministro del Interior en representación del Excmo. Gobierno Nacional, por una parte, y por otra, los Señores Hume Hnos. y Cª. domiciliados en la Capital, calle de la Florida Nº 134, en virtud de la autorización conferida por la ley Nº 2203 de 28 de Octubre de 1887 y acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año han celebrado el siguiente,

Contrato.

Art. 1º Los Sres. Hume Hnos. y Cª. se harán cargo de la explotación del Ferro-Carril Central Norte de Córdoba á Tucumán y sus ramales de vías á Santiago del Estero á Chumbicha, el día 11 de Marzo de 1888 y en las condiciones expresadas en este contrato.—Art. 2º Desde el día expresado en el artículo anterior y hasta que no se efectúe la entrega definitiva de conformidad con el citado acuerdo, los Sres. Hume Hnos y Cª. abonarán mensualmente al Gobierno la cantidad de *sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal* (60,000 m|n) como arrendamiento de la línea principal y sus ramales nombrados, según lo estipulado en el decreto de 28 de Abril del corriente año.—Art. 3º La entrega para los fines de este arrendamiento, se hará bajo inventario, é implicará desde su fecha la entrega definitiva á los efectos de la venta.—Art. 4º El inventario se hará por la comisión nombrada por el Departamento de Obras Públicas con intervención de los representantes nombrados respectivamente por la Gerencia del Central Norte y los Sres. Hume Hnos. y Cª. debiendo firmarse las actas por estas tres comisiones, así como el inventario general, de lo que harán tres cópias del mismo tenor y de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el Ministerio del Interior con fecha 21 de Enero del corriente año.—Art. 5º En la fecha establecida en el art. 1º en que se firme el inventario general, se considerará hecha la entrega definitiva, haciéndose cargo de la línea los Sres. Hume Hnos. y Cª.—Art. 6º El Gobierno intervendrá en la confección de las tarifas durante el tiempo del arrendamiento y una vez efectuada la entrega definitiva, la intervención del Gobierno se hará de acuerdo con el inciso 4º del art. 1º de la ley número 2203. Art. 7º La Empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino ó construir una doble vía ó hacer ambas cosas, sin tener derecho á garantía alguna por los capitales que invirtiera en estas mejoras.—Art. 8º La enajenación de la línea se hará librando á esta de todo gravámen, pero obligándose la Empresa desde el día que la reciba en arrendamiento, á hacerse cargo de todos los contratos pendientes.—Art. 9º La cantidad de tren rodante que corresponda á la línea, será fijada de común acuerdo, teniendo en cuenta la extensión de la vía y su tráfico actual.—Art. 10 Todos los materiales necesarios para la construcción y explotación de las líneas, serán introducidos libres de derecho.—Art. 11. Estarán exentos de todo impuesto Nacional ó Provincial, las propiedades muebles ó inmuebles que constituyan la línea y sean necesarios para su explotación y tráfico.—Art. 12 El tráfico común entre la Empresa del Ferro-Carril Central Norte y los demás ferro-carriles Nacionales, así como todos los derechos y obligaciones de la misma, se sujetarán á la ley de ferro-carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 13. Las maquinarias de talleres se repartirán entre la línea que se arrienda y la prolongación de Tucumán á Chilcas, teniendo en cuenta el destino que se les dió á la procedencia de los fondos con que se adquirieron.—Art. 14. En caso de duda sobre lo que corresponde á la parte de la línea arrendada (Córdoba á Tucuman y Ramales) y á la prolongación de Tucumán á Chilcas, se tendrán en cuenta los antecedentes (leyes, presupuestos, pliegos de condiciones, etc.) referentes á la prolongacion; siendo entendido que toda cosa, mueble ó inmueble adquirida con fondos y con destino á la prolongación, se considerará perteneciente á la misma, con excepción del tren rodante, para el que regirá el artículo 9º de este contrato.—Art. 15. Los edificios, cambios y vías que han sido construidos para la prolongación, se entiende que se hallan sobre terrenos pertenecientes á la misma prolongación. Art. 16. La Empresa gozará de todos los privilegios derechos y demás que ha adquirido ó de los que esté en posesión el Central Norte para el suministro de agua en el trayecto de la línea arrendada, quedando á cargo de la Empresa, los convenios existentes al respecto.—Art. 17. Toda cuestión que se suscite entre el Gobierno y la Empresa, será sometida á árbitros nombrados por ambas partes, cuya decisión será final.—Art. 18. Este contrato de arrendamiento durará hasta que el Gobierno haga la entrega definitiva de la línea, libre de

Digitized by Google

todo gravámen, debiendo una vez levantado dicho gravámen firmarse el contrato de venta con arreglo á la ley N° 2203 de 28 de Octubre de 1887 y el acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año.—Art. 19. La Empresa ofrece como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, la razón social de la casa bancaria Murrieta y C^a. á cuyo efecto el representante de la misma firmará con las partes contratantes, el presente contrato.—*E. Wilde.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1888.—Visto el presente contrato; El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por S. E. el Ministro del Interior con los Sres. Hume Hnos. y C^e para que estos se hagan cargo de la explotación de la línea del Ferro-Carril Central Norte de Córdoba á Tucumán y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero mediante el pago del arrendamiento mensual de sesenta mil pesos moneda nacional, hasta tanto les sea entregada la línea en la forma que lo establece la ley N° 2203 de 28 de Octubre de 1887 y el Acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELNAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*

17070—**Decreto dejando sin efecto el** de fecha 12 de Julio de 1883, y nombrando á D. Tomás Machado encargado de las colonias Maipú y Chacabuco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1888.—Siendo necesario disponer de terrenos apropiados para dar inmediata colocación á los inmigrantes agricultores que arriban á la República; y no habiendo dado resultado para la población de la Colonia Maipú cedida á la Nación por la Provincia de Córdoba la forma acordada en decreto de 12 de Julio de 1883;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Hágase saber al Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República, en Italia, que se deja sin efecto el decreto de 12 de Julio de 1883, por el cual se le encargó la enajenación de los lotes que constituyen la colonia Maipú, inmediata á la Villa Carlota, Departamento de Rio IV, en la Provincia de Córdoba.—Art. 2° Los mencionados terrenos serán enajenados por la Oficina Central de Tierras y Colonias bajo las condiciones de los artículos 86 y 87 de la vigente ley de colonización poniéndose de acuerdo con la Comisión Central de Inmigración para dar colocación en ellos á los inmigrantes que lo soliciten.—Art. 3° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dispondrá lo conveniente para la conducción de los colonos á la Colonia Maipú desde la Estación del Ferro-Carril más inmediato.—Art. 4° Nómbrase Encargado de la Colonia Maipú y su inmediata denominada Chacabuco, á D. Tomás Machado con el sueldo mensual de cien pesos, autorizándole para hacer las reparaciones necesarias en el galpon y casa destinadas allí al alojamiento provisorio de colonos, debiendo formular el respectivo proyecto de presupuesto que elevará al Poder Ejecutivo.—Art. 5° La Oficina Central de Tierras y Colonias tendrá bajo su dependencia al referido Encargado y expedirá tanto á los colonos que se establezcan en la Colonia Chacabuco, los boletos provisorios de los lotes concedidos con arreglo al artículo 93 de la vigente ley de Colonización cuyas disposiciones se aplicarán á ambas Colonias en cuanto no esté previsto en este decreto.—Art. 6° La erogación autorizada por el presente decreto se imputará al fondo especial de tierras.—Art. 7° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17071—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Lonto, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 12 de 1888.—Vistos los informes producidos;—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Lonto, en representación de D. Félix Barrere, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías en las líneas que se indican en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de ($ 120 %) ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17072—**Ley N° 2267 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de $ 57.535,10 centavos moneda nacional en el pago de créditos correspondientes al año 1886.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 13 de 1888.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la

Digitized by Google

suma de cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos con diez centavos ($ 57.535,10 ctvs.) en pago de los siguientes créditos correspondientes al ejercicio del año de mil ochocientos ochenta y seis, por pasajes pertenecientes al Departamento de la Guerra.

	Pesos m/n
1 Ferro-Carril del Norte, por pasajes en Agosto de 1886.....	9 60
2 Ferro-Carril del Norte, por pasajes en Setiembre de 1886...	66 80
3 Ferro-Carril del Norte, por pasajes en Noviembre de 1886....	86 20
4 Ferro-Carril del Norte, por pasajes en Diciembre de 1886.....	6 20
	168 80
5 Ferro-Carril del Sud, por pasajes en de 1886	54 28
6 Ferro-Carril del Sud, por pasajes en Mayo de 1886	57 67
7 Ferro-Carrril del Sud, por pasajes en Junio de 1886	256 82
8 id id por Julio de 1886.	110 23
9 id id Agosto id	107 19
10 id id Setiembre id	50 39
11 id id Octubre id	239 21
12 id id Noviembre id	612 47
13 id id Diciembre id	483 59
14 id id " id	119 88
	2091 73
15 Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes en Mayo de 1886....	15 28
16 Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes del mes Agosto de 1886.	16 67
17 Ferrocarril Central Argentino por pasajes en 1886.....	421 55
18 Id id id id id....	941 26
19 Id id id id id....	840 43
20 Id id id id id ...	20 00
21 Id Id id id id .	821 56
22 Id id id id id ...	479 10
23 Id id id id id ...	1133 77
24 Id id id id id ...	506 83
25 Id id id id id....	4412 37
26 Id id id id id...	863 90
27 Id id id id id....	5433 04
28 Id id id id id ...	6087 54
29 Id id id id id....	3 75
30 Id id id id id...	10 00
31 Id id id id id. ..	75 35
32 Id id id id id...	55 10
	22105 56
33 Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada por pasajes en 1886..	56 52
34 Id id id id id....	10 75
35 Id Id id id id	2 20
36 Ferrocarril Buenos Aires y Rosario pasajes en 1886.....	195 80
37 Id id id id id....	63 02
38 Id id id id id....	303 38
39 Id id id id id...	955 29
40 Id id id id id....	42 93
41 Id id id id id....	23 00
42 Id id id id id....	185 56
43 Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pasajes en 1886.....	45 60
44 Id id id id id....	488 36
45 Id id id id id ...	28 95
46 Id id id id id....	293 22
47 Id id id id id ..	577 87
48 Id id id id id....	61 50
49 Id id id id id....	214 51
50 Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886.....	4 60
51 Id id id id id...	126 67
52 Id id id id id ...	843 06
53 Id id id id id....	404 23
54 Id id id id id .	32 77
55 Id id id id id ..	166 32
56 Id id id id id....	641 64
57 Id id id id id...	49 86
58 Id id id id id ...	331 60
59 Ferro-carril Buenos Aires y Rosario, por servicio especial para la conducción del Ministro de la Guerra, del Rosario á la Capital.	549 12
60 Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, por un tren expreso para el transporte del Regimiento 10 de Caballeria, desde el Rosario hasta esta ciudad en 1886.....	1272 00
61 Compañia "La Platense" por pasajes en 1886	214 00
62 Id id id id id ..	291 00
63 Id id id id id ...	71 50
64 Id id id id id....	480 00
65 Id id id id id....	170 00
66 Id id id id id....	30 00
67 Id id id id id....	457 50
68 Id Id id id id....	741 95
69 Compañia Lloyd Argentino por pasajes en 1886.....	1215 50
70 Id id id id id....	4171 75
71 Id id id id id ..	1085 02
72 Id id id id id...	1029 30
73 Id id id id id....	2535 00
74 Id id id id id. ..	2189 20
75 Id id id id id....	1188 40
76 Id id id id id....	66 30
77 Id id id id id..	227 50
78 Compañia Lloyd Argentino arrendamiento del vapor "Mensajero" transportando tropas á Corrientes en 1885	3280 50
79 Pedro Risso por pasajes en 1885 .	170 50
80 Id id id id id....	161 50
81 Id id id id id...	33 50
82 Id id id id id....	130 00
83 Id id id id id...	166 00
84 Id id id id id...	394 00
85 Id id id id id....	137 20
86 Id id id id id....	27 00
87 Esteban D. Risso, por pasajes en 1886	429 30
88 Juan S. Muller Id id id...	15 00
89 Emilio Piaggio y Cª id id	104 00
90 Julian Camacho, por pasajes de mensajerias en 1886..... .	127 44
91 Id id id id id....	28 32
92 Id id id id id....	14 16
93 Id Id id id id....	42 48
94 Id id id id id....	175 76

Digitized by Google

95	Juan Colmero por pasajes de mensajerias en 1886.....	156 00
96	Id Id id id id....	39 00
97	A Carboni Catto y C^{a}., por pasajes en 1886	1290 00
98	Villanueva, Saraleguí y Leguineche pasajes de mensajerias en 1886	603 00
99	Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1886....	53 54
100	Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1886....	1426 57
101	id id id id ...	741 76
102	Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886.....	150 78
		57535 10

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente Ley y se hará de Rentas Generales.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17073—**Se acuerda solicitar del H. Congreso autorización para abrir un crédito suplementario de 30.000 pesos moneda nacional al presupuesto de Relaciones Exteriores.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 13 de 1888.—En virtud de la ley de Diciembre 3 de 1886, este Departamento de Relaciones Exteriores al hacerse cargo del ramo de Inmigración desde Enero 1º de 1887, ha invertido en su totalidad las partidas asignadas en el Presupuesto destinadas á pasages y demás gastos de internación para abonar las cuentas originadas en el año; más tarde han presentado á este Ministerio cuentas por pasajes de inmigrantes por los años 1880, 1884, 1885, 1886 y no existiendo fondos á qué imputarlos;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1º Diríjase mensaje al Honorable Congreso por el Departamento de Relaciones Exteriores solicitando, autorización para abrir un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de (30,000) treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, para abonar las cuentas atrasadas que existen en su Departamento pertenecientes á inmigración.—Art. 2º Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17074—**Se acuerda solicitar del H. Congreso autorización para abrir un crédito suplementario por la cantidad de 50.000 $ moneda nacional.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 13 de 1888.—Habiéndose agotado los fondos creados en virtud de la ley de 24 de Noviembre de 1887, en el pago de sueldos al personal de la Comisión Argentina de Límites, gastos y compra de instrumentos científicos, aún cuando se ha procedido con la mayor economía, y siendo necesario continuar sosteniendo dicha Comisión; pues aún prosigue en el desempeño de sus funciones;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Diríjase mensage al Honorable Congreso por el Departamento de Relaciones Exteriores, solicitando autorización para abrir un crédito suplementario á la ley de 24 de Noviembre de 1887, correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores por la cantidad de (50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para abonar los sueldos y demás gastos de la Comisión Argentina de Límites.—Art. 2º Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde:*—W. *Pacheco.* — *Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17075—**Decreto autorizando á la Prefectura Marítima para invertir hasta la suma de 2854 pesos moneda nacional en provisión de materiales para la Sub-Prefectura del Puerto de Bahía Blanca.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 13 de 1888.—Visto lo expuesto en la nota de la Prefectura Marítima que precede y tratándose de un gasto urgente;—El Presidente de la Repùblica—*Decreta*:—Art. 1º Autorízase á la Prefectura Marítima para invertir hasta la suma de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (2854) en la provisión de anclas y cadenas para la Sub-Prefectura del Puerto de Bahía Blanca.—Art. 2º Páse á Contaduría General á los efectos del acuerdo de 16 de Diciembre del año ppdo. pudiendo computarse este artículo al inciso 22, item 1º del Presupuesto vigente y fecho comuníquese, publíquese y vuelva á la Prefectura Marítima.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17076—**Decreto reglamentando la entrega de las Tierras Fiscales enajenadas en remate público.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Julio 14 de 1888.—De acuerdo con lo infor-

Digitized by Google

mado por la sección topográfica del Ministerio del Interior, y en vista de los antecedentes sobre entrega de Tierras Fiscales otorgadas en remate público; de acuerdo con la Ley 3 de Noviembre de 1888, título 2°;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Para la entrega de las Tierras Fiscales vendidas por el Gobierno en remate público. se publicarán edictos indicando la persona encargada de hacerla, el lugar de reunión de los interesados y el dia en que comenzará el acto.—Art. 2° La entrega se efectuará exhibiendo cada interesado por sí ó por apoderado el boleto provisorio de su adquisición, y con arreglo á él, el encargado le mostrará sobre el terreno, el lote ó lotes que hubiese adquirido indicando los mojones que los limitan y acompañado de la autoridad más inmediata.—Art. 3° Terminada la entrega y vencido el plazo fijado en el edicto de que habla el artículo 1°, se extenderá acta indicando detalladamente todo lo practicado, las personas presentes y los lotes entregados, firmando esta el comisionado y todos los que hubiesen recibido tierras por sí ó por poder. y la autoridad que ha acompañado la operación, á quien se le entregará copia de ella. Art. 4° Dicha acta con toda la tramitación anterior á ella, será devuelta original al Ministerio del Interior acompañada con nota del comisionado.—Art. 5° Esos antecedentes serán pasados á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para que, teniendo presente los plazos establecidos por la Ley citada, el Ministerio haga practicar la inspección en las épocas correspondientes á los efectos de la expedición del título difinitivo ó de la resolución que corresponda.—Art. 6° Los compradores de Tierras Fiscales del Neuquén y Chaco, vendidas en remate público ordenado por decreto de 10 Marzo y 5 de Julio de 1885, del de 9 de Octubre de 1886 y 24 de Noviembre de 1887, se presentarán dentro del término de 30 días á la sección Topográfica del Ministerio del Interior, que al efecto publicará el edicto correspondiente para las anotaciones de sus boletos provisorios y demás en el libro de registro, devolviendo al interesado el documento que exhiba, con la constancia de haber sido presentado.—Art. 7° Por la Secretaria del Ministerio del Interior se remitirán á las Gobernaciones respectivas los antecedentes detallados y nómina de los compradores de Tierras Fiscales en los remates citados, á fin de establecer la debida fiscalización.—Art. 8° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17077—**Ley N° 2259 acordando pensión** á la viuda é hijos menores del ex-Tesorero General de la Nación, D. Juan M. Alvarez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, 15 de Julio de 1888,—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley.*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del ex-Tesorero General de la Nación, D. Juan M. Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.—Art. Este gasto será cubierto de rentas generales y se imputará á la presente ley, mientras no sea incluido en el Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejcutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*A. J. Labougle*, —Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE. *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de D. D.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17078—**Ley N° 2271, autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de nueve mil ciento setenta pesos moneda nacional en las Obras del ensanche del edificio en que se juró nuestra Independencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 15 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nueve mil ciento setenta pesos moneda nacional, en las obras de ensanche del edificio en que se juró nuestra Independencia, siendo entendido que quedará sin tocarse el Salon del Congreso de Tucumán de 1816.—Art. 3° El gasto autorizado se imputará á esta ley, cubriéndose de rentas generales.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.—Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17079—**Decreto aprobando los planos** y presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros, para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 16 de 1888.—Vistos los planos y presupuesto formulado por el Depar-

Digitized by Google

tamento de Ingenieros para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero y de conformidad con lo que dispone el artículo 5° de la ley de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuesto preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Art. 2° Autorízase á dicho Departamento, para sacar á licitación en esta Capital y en la Ciudad de Santiago del Estero, la mencionada obra, con arreglo á los planos y presupuesto que quedan aprobados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos, al expresado Departamento.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17080—**Acuerdo adoptándo como publicación Oficial, el "Manual del Inmigrante en la República Argentina"**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 16 de 1888.—Visto el informe que precede de la comisión Central de Inmigración, recomendando la adopción del "Manual del Inmigrante en la República Argentina" escrito por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y la conveniencia que habria en distribuirlo en los pueblos del norte y otros de Europa para facilitar datos exactos sobre el país respecto de las ventajas concedidas á los inmigrantes por las leyes y disposiciones vigentes;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros—*Acuerda*—Art. 1° Adóptase como publicación Oficial el "Manual del Inmigrante en la República Argentina", escrito por D. Mariano A. Pelliza, fijándole la compensación de mil pesos moneda nacional por la propiedad de este trabajo, que se le pagarán de eventuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 2° La Comisión Central de Inmigración mandará hacer una edición en español de diez mil ejemplares, con la cooperación del autor; en seguida hará traducir la obra y publicar ediciones de igual número de ejemplares en los idiomas inglés, francés aleman, sueco, húngaro y dinamarqués, imputando los gastos que demande á la partida presupuestada para fomento de la Inmigración.—Art. 3° La distribución del "Manual de Inmigrantes" se hará en Europa en los respectivos paises por las Oficinas de Información y Consulados, con arreglo á las intrucciones que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 4° Hágase saber, comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, y dese al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*Filemón Posse.*—*E. Racedo.*

17081—**Ley N° 2270 destinando la suma de 100.000 pesos moneda nacional para la creación de un monumento conmemorativo en la ciudad de Mendoza.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Destínase la suma de cien mil pesos moneda nacional para la erección en la ciudad de Mendoza, de un monumento conmemorativo de las campañas del Ejército de los Andes, organizado en esa ciudad por el General D. José de San Martin.—Art. 2° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.—Art. 3° La suma votada en el art. 1° se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS S. TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17082—**Decreto reconociendo á don Ildefonso Linares, el derecho de adquirir en compra 4375 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1888.—Vistos los informes producidos y considerando que D. Ildefonso Linares es poblador desde el año 1887 de una área de campo en el territorio del Rio Negro y que ha justificado haber introducido en ella haciendas por valor de mil setecientos ochenta pesos moneda nacional, hallándose por tanto comprendido en los beneficios del art. 5° de la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Reconócese á favor de D. Ildefonso Linares el derecho de adquirir en compra cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro por el precio y en las condiciones establecidas en los artículos 6°, 7° y 8° del decreto de 20 de Enero de 1885.—Art. 2° La ubicación del área expresada será la que se designa en el informe de la Sección Topográfica á fojas 34 vuelta, quedando el interesado en la obligación de presentar en el término de un año para la aprobación la mensura de la parte de terreno no comprendida en la séptima Sección.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación

Digitized by Google

correspondiente, y fecho á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración, debiendo el interesado dejar oportunamente copia de la escritura en la Sección Topográfica de este Ministerio para su registro.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17083—**Decreto aumentando el Capital** actual del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1888.- Visto este expediente iniciado por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino pidiendo aumento de su capital y teniendo en cuenta los informes del Señor Procurador del Tesoro, de la Contaduría General y del Departamento de Ingenieros, de lo que resulta comprobado debidamente, como lo dispone el artículo 14 del convenio de 16 de Abril de 1887 el aumento solicitado por la Empresa haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 5° del contrato de 4 de Diciembre de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° El Capital actual del Ferro Carril Central Argentino, compuesto de 2.325.000 libras esterlinas, queda aumentado en trescientas setenta y cinco mil libras esterlinas (libras esterlinas 375.000) en virtud de cuyo aumento dicho capital se fija en la suma de *dos millones setecientas mil libras esterlinas* (libras esterlinas 2.700.000).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17084—**Decreto nombrando Cirujano** principal de la Armada al Doctor D. Josué A. Beruti.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 17 de 1888.—Habiendo sido nombrado el Cirujano principal de la Armada Doctor D. Benjamin Araoz, Director de la Sección de Higiene de la Municipalidad de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cirujano principal de la Armada al Doctor D. Josué A. Beruti.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17085—**Decreto jubilando á D. Luis B** Alfaro.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 17 de 1888.—Vistos los documentos que hacen parte de este expediente y que fundan el derecho á la jubilación que se solicita; teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que establece el artículo 3° en su última parte, de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre del año próximo pasado, sobre jubilación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con veintiun años de servicios prestados en el desempeño del Profesorado, acuérdase al Profesor titular de Latín del Colegio Nacional de Tucuman, D. Luis B. Alfaro, la jubilación equivalente á la cuarenta ava parte del sueldo de *cien pesos moneda nacional* de que goza actualmente, por cada año de servicio.—Art. 2° Esta jubilación se hará efectiva desde la fecha en que el Señor Alfaro comunique al Ministerio de Instrucción Pública su retiro de la enseñanza, y la Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación respectiva en la forma prescripta por la Ley.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17086—**Decreto acordando pensión á D.** Federico Espinosa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 17 de 1888.—Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone la Ley 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre pensión á los Preceptores y sub-Preceptores de Instrucción Primaria,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á D. Federico Espinosa, Secretario Sub-Inspector del 1er Distrito Escolar, que ha comprobado hallarse en las condiciones exigidas por la mencionada Ley, la pensión correspondiente al sueldo íntegro de *ciento cuarenta y tres pesos nacionales* que actualmente disfruta por el desempeño del mencionado puesto.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza, se imputará al Inciso 16 Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17087—**Decreto rescindiendo el contra**to celebrado con D. Abdon Aguirre, sobre la construcción del Dique de Quilino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 17 de 1888.—Vista la solicitud que en

Digitized by Google

nombre y representación de D. Abdón Aguirre ha presentado el Dr. Nicolás Peñaloza pidiendo la rescisión del contrato celebrado con aquel para la construcción del Dique de Quilino; y considerando que no sería equitativo atribuir en absoluto á Aguirre la responsabilidad de los defectos de construcción que se han notado en el Dique, teniendo en cuenta que resulta del expediente respectivo que el anterior inspector oficial de las Obras certificó bajo su firma en diversas ocasiones que los trabajos se ejecutaban debidamente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Rescíndese el contrato con D. Abdón Aguirre para la construcción del Dique de Quilino.—Art. 2º El Departamento de Obras Públicas propondrá las medidas que sean necesarias para que el referido Dique preste convenientemente el servicio á que se destina.—Art. 3º Publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17088—**Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar con los sobrantes de Lazaretos, á los Médicos y practicantes que prestaron sus servicios durante el cólera.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 17 de 1888.—De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para que con los fondos sobrantes de Lazaretos, abone á los Médicos y practicantes que prestaron sus servicios en las provincias del interior durante la última aparición del cólera, la suma de ($ 7.478,54 centavos) siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos, importe de la tercera parte de sus haberes, cuya cantidad se descontará de la suma que ha sido solicitada del H. Congreso á dicho objeto.—Art. 2 Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la 4ª Sección del Ministerio. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17089—**Decreto disponiendo que el Colegio de Instrucción Secundaria establecido en La Plata, quede bajo la jurisdicción, del Ministerio de Instrucción Pública.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 18 de 1888.—Habiendo el Inspector de Colegios Nacionales tomado posesión, en representación de este Ministerio, del Colegio de Instrucción Secundaria establecido en la Ciudad de La Plata por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires y entregado por ellas al Gobierno de la Nación; —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Queda desde la fecha, bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública el Colegio de Instrucción Secundaria establecido en la Ciudad de La Plata por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2º Nómbrase Rector del Colegio Nacional de La Plata al Dr. D. Jacobo Larrain.—Art. 3º El Inspector de Colegios Nacionales dará posesión de su puesto al Rector nombrado, quien se hará cargo del Colegio prévio inventario de todas las existencias de este Establecimiento.—Art. 4º El Rector hará conocer oportunamente de este Ministerio, el personal docente que el Colegio tiene al presente, y propondrá las medidas que considere necesarias para la organización y marcha de dicho Establecimiento, con sujeción al Plan de Estudios y Reglamento vigente.—Art. 5º Del inventario á que se hace referencia en el art. 3º se harán dos ejemplares, remitiendo uno á la Inspección, y quedando el otro archivado en el Colegio.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de "Personal Docente"—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—

17090—**Decreto confirmando los nombramientos de Directores del Banco Nacional Hipotecario, hechos en Diciembre 31 y 1º de 1887.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 18 de 1888.—Habiendo el Honorable Congreso prestado su acuerdo para el nombramiento de Directores del Banco Nacional á los Sres. D. Ramon Blanco, Ramon Muñiz, y Manuel Regunega y Emiliano Frias;—Y para Directores del Banco Hipotecario Nacional á los Sres. D. Tristan Malbran, Ignacio Sanchez, José Mª. Astigueta, Manuel Cadret, Mauricio Mayer y Miguel García Fernandez (hijo),—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Comuníquese dichos nombramientos hechos en Diciembre 31 de 1887 y Diciembre 1º 1887; —Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17091—**Acuerdo autorizando á la Comisión Central de Inmigración para contratar la construcción de Hoteles de primera y segunda clase.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 18 de 1888.—Examinadas las treinta propuestas presentadas en la licitación para la construcción de Hoteles de Inmigrantes en distintas ciudades y villas de

Digitized by Google

conformidad con la ley de 3 de Noviembre de 1887; visto el informe de la Comisión Central de Inmigración exponiendo que la mayoria de esas propuestas exceden en mucho de la suma presupuestada en la referida ley como máximun del costo de dichas obras; y considerando que las propuestas recomendadas como aceptables para los hoteles de primera clase en las ciudades del Paraná, Santa Fé y Rosario, si bien exceden en ochocientos un pesos, esta cantidad, puede suprimirse en algunos detalles; y respecto de los de segunda, que pueden aceptarse las propuestas para los cuatro Hoteles de Rio Cuarto, Concepción del Uruguay, Mercedes de Buenos Aires y Bahia Blanca, en vista de que los cuatro presupuestos reunidos no exceden en su total de doscientos mil pesos, y tambien la de Villa Mercedes de San Luis, por haber manifestado el proponente, estar dispuesto á colocarse en los términos de la ley; y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Decreta*: —Art. 1° La Comisión Central de Inmigración, queda autorizada para contratar con los Sres. Cremona y Surati, de conformidad con la ley y las bases y planos respectivos de la licitación, la construcción de los tres hoteles de primera clase: uno en la ciudad del Paraná, otro en la de Santa Fé, y el restante en la ciudad del Rosario (Sta Fé,) por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional cada uno.—Art. 2° Queda asimismo autorizada para aceptar las siguientes propuestas para la construcción de Hoteles de segunda clase en los siguientes puntos: Villa Mercedes de Buenos Aires, propuesta de los Sres. Degeorgi y Russo, por la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional; en la Concepción del Uruguay, la del Sr. Enrique Delor, por la cantidad de cuarenta y nueve mil seis cientos noventa y dos pesos con veintiseis centavos moneda nacional; en la ciudad del Río Cuarto, la del Sr. Manuel Fisera, por la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional; y en Bahía Blanca, la de los Sres. Degeorgi y Russo, por la cantidad de cincuenta y un mil seis cientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.—Art. 3° Podrá igualmente contratar con el proponente D. Francisco Ceppi, la construccion del Hotel de segunda clase en la Villa de Mercedes de San Luis, por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacioual, debiendo hacerse las obras con los materiales designados en su propuesta.—Art.4° El costo de las obras expresadas en en este Acuerdo se imputará á la ley de 3 de Noviembre de 1887. —Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, y pase á la Comisión Central á sus efectos. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*Filemon Posse*—*E. Raccdo.*

17092 —Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. Juan Pellschi y C^{a}, para la construcción y explotación de un ferro-carril, entre la Estación Villa-María y Rufino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 18 de 1888.—Visto el proyecto de contrato que antecede y considerando: 1° Que á pesar de las explicaciones que dá el Departamento de Obras Públicas, no corresponde al Poder Ejecutivo aprobar el art. 2° en su forma actual, desde que el material de los durmientes, de que trata ese art. ha sido designado expresamente por la ley respectiva, y 2° Que, en lo demás, las cláusulas del proyecto se hallan en armonía con dicha ley;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato que ha formulado el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con los Sres. Juan Pellschi y C^{a} y en virtud de la ley N° 1800 de 6 de Septiembre de 1886 para la construcción y explotación de un ferro-carril de un metro seiscientos setenta y seis milimetros de trocha entre las Estaciones Villa-María y Rufino, pasando por Villa Carlota, suprimiéndose el final del art. 2° sea las palabras ú otros materiales que el Poder Ejecutivo de acuerdo con los concesionarios juzgará preferible.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y páse á la Escribanía de Gobierno para su escrituración prévio depósito de los veinte mil (20.000) pesos á que se refiere el art. 22.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17093 —Decreto aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, por el que se concede al Sr. Isidro Quiroga el derecho de construir y explotar una vía férrea entre San Juan y Chumbicha.

Proyecto de contrato para la construción y explotación de un Ferro-Carril entre San Juan y Chumbicha, provincia de Catamarca.—El Sr. Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno de la República Argentina, por una parte, y por la otra, el Sr. Isidro Quiroga, han celebrado el siguiente contrato en virtud de la ley N° 2024 de 28 de Setiembre de 1887.—Art. 1° Se concede al Sr. Isidro Quiroga el derecho de construir y explotar, en los términos que establece el presente contrato, la vía férrea que partiendo de la ciudad de San Juan, siga la traza que de los estudios definitivos resulte ser más ventajosa para los intereses generales por el Oeste y Norte del Pié de Palo; se aproxime en lo posible á los Mayores, pasando por la ciudad de La Rioja y termine en Chumbicha, provincia de Catamarca.—Art. 2° El ancho ó

Digitized by Google

trocha de la vía será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y el peso de los rieles será de veinte y siete kilógramos por metro corrido, debiendo ser estos rieles de acero, colocados sobre durmientes de madera dura, fierro fundido sistema Liversey, de fierro batido ó acero, á opción del concesionario.—Art. 3° La Nación garante el interés del cinco por ciento anual sobre el costo efectuado de las obras por el término de veinte años, siendo la garantía pagadera semestralmente en oro sellado.—Art. 4° Para la liquidación de la garantía se reconoce á la empresa como gastos de explotación, el cincuenta y cinco por ciento del producto bruto de la línea.—Art. 5° A los efectos de la garantía el precio kilométrico queda fijado en treinta mil quinientos pesos oro sellado como máximun.—Art. 6° El precio kilométrico fundado en precios unitarios se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervención del Departamento de Ingenieros.—Art. 7° El pago de la garantía y la devolución de la misma al Gobierno por el concesionario ó empresa quedan en un todo sujetos á lo establecido en la ley N° 2265 de 28 de Junio de 1888.—Art. 8° El concesionario de la línea se obliga:—1° A presentar al Poder Ejecutivo los estudios y planos definitivos de la línea dentro de los diez meses después de celebrado este contrato:—2° Conjuntamente con los estudios definitivos presentará también á la aprobación del Poder Ejecutivo un pliego de condiciones para la construcción de la línea con detalles sobre el peso, fuerza y dotación del tren rodante.—3° A comenzar los trabajos de construcción tres meses después de aprobados los estudios y planos definitivos y á terminarlos cuatro años después de comenzados.—4° A depositar la suma de cincuenta mil pesos en efectivo ó dar una fianza personal á satisfacción del Gobierno por dicha cantidad para responder al cumplimiento de las obligaciones contraidas.—Art. 9° La garantía de cincuenta mil pesos quedará á favor del Gobierno en caso que el concesionario no hubiese sometido á su aprobación los estudios definitivos ó comenzado los trabajos en las épocas fijadas, sin perjuicio de la caducidad de la concesion.—Art. 10. Los cincuenta mil pesos á que se refieren los artículos anteriores serán devueltos á la empresa una vez que se entregue al servicio público la primera sección de la línea.—Art. 11. La línea se construirá por secciones de cincuenta kilómetros por lo menos, y si se hallasen poblaciones dentro de dicho límite el concesionario con permiso del Poder Ejecutivo podrá abrir una ó más secciones al tráfico público aunque los edificios y demás obras no estuviesen completamente concluidas, y la garantía se hará efectiva sobre cada sección desde que ellas sean entregadas al servicio público teniendo también el derecho de empezar la construcción de la obras una vez aprobados cincuenta kilómetros de los estudios definitivos.—Art. 12. Durante el término de la garantía se fijarán las tarifas por el concesionario de acuerdo con el Poder Ejecutivo y después del vencimiento de la garantía cuando las utilidades líquidas excedan del doce por ciento serán fijadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo.—Art. 13. El Poder Ejecutivo inspeccionará los estudios y la construcción de la línea por medio de sus ingenieros debiendo los materiales empleados y el tren rodante ser de primera calidad y éste último suficiente para el movimiento de la línea al entregarlo al servicio público pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones establecidas por las especificaciones aprobadas.—Art. 14. El Gobierno cederá á la Empresa los terrenos fiscales necesarios para la vía y estaciones donde los hubiese, autorizándole para expropiarla por su cuenta con arreglo á la ley de la materia cuando sean de propiedad particular, para lo cual se declara de utilidad pública.—Art. 15. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley de Ferro-carriles Nacionales la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes, enviados por la Comisaría General de Inmigración.—Art. 16. La Empresa, durante el término de la garantía, pasará al Gobierno semestralmente un balance general del producido y gasto del ferro-carril que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.—Art. 17. El concesionario tendrá la obligación de construir una línea telegráfica de dos hilos al costado del ferro-carril con los aparatos necesarios para su servicio.—Art. 18. La construcción de la línea comenzará á la vez por ambos extremos, es decir, por San Juan y Chumbicha.—Art. 19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre los concesionarios, compañías ó sociedades que se formen y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les impongan, serán sometidas á la decisión de Jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva.—Si los árbitros no acuerdan en la elección del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.—Art. 20. El domicilio legal de la compañía ó compañías que se constituyan para los efectos de este contrato, será en la Capital de la República en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella suscriban y la contabilidad será llevada en idioma castellano.—Art. 21 En todo lo que se oponga á la ley de concesión regirán para ésta concesión la ley de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872 y la de 5 de Noviembre del mismo año.—Art. 22. El concesionario no podrá transferir esta concesión sin prévio consentimiento y aprobación del P. E.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 18 de 1888.—Visto este expediente, atento los informes producidos y teniendo en cuenta los cálculos hechos por el Departamento de Ingenieros y por el concesionario así como los precios que, á los efectos de la garantía, se han acordado para otros ferro-carriles análogos;—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de

Digitized by Google

contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en ejecución de la ley Nº 2024 del 28 de Setiembre de 1888, para la construcción y servicio de un ferro-carril desde San Juan á Chumbicha, debiendo modificarse el artículo 5º en la forma siguiente: Artículo 5º á los efectos de la garantía el precio kilométrico queda fijado en $20,250 oro sellado como definitivo.—Art. 2º Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración prévio depósito de la suma de cincuenta mil pesos que como garantía del cumplimiento de éste contrato establece el artículo 8º, inciso 4º del mismo siendo entendido que el Sr. D. Isidro Quiroga, de acuerdo con los documentos que corren agregados á éste expediente puede transferir al Sr. D. Juan Staniforth los derechos y obligaciones que le acuerda el precedente contrato. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17094—**Decreto nombrando interinamente**, Miembro de la Junta Superior de Marina, al Capitan de Navio Don Ceferino Ramirez.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 19 de 1888.—Siendo necesario integrar el personal de Miembros de la Junta Superior de Marina,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase interinamente, Miembro de la Junta Superior de Marina, mientras dure la ausencia del Capitan de Navio Don Martín Guerrico, al de igual clase Don Ceferino Ramirez.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

17095—**Ley Nº 2277 aumentando á cien** pesos mensuales, la pensión de la viuda del Sargento Mayor Don Lázaro Hernandez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 19 de 1888.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Auméntase á cien pesos mensuales, la pensión de que goza actualmente la Sra. Catalina F. de Hernandez, viuda del Sargento Mayor D. Lázaro Hernandez.—Art. 2º Mientras esta diferencia no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17096—**Ley Nº 2276 autorizando al Banco** Provincial de Córdoba á aumentar su circulación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 19 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Córdoba á aumentar su circulación hasta ocho millones de pesos moneda nacional, igual á su capital realizado, prévia la constitución de una reserva metálica de tres millones de pesos moneda nacional oro, —Art. 2º Los fondos destinados á garantir este aumento de circulación, serán adquiridos en los términos del art. 39 de la ley de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17097—**Resolución acordando un 20 %** de aumento á los Hoteles de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Julio 19 de 1888.—En vista de los precedentes informes de la Contaduría General y Comisión Central de Inmigración, y considerando equitativo lo solicitado por el recurrente—*Se resuelve*:—Acordar un aumento de veinte por ciento en el servicio de proveeduría á los Hoteles de Inmigración, efectuado desde el 31 de Diciembre, en que terminó su contrato hasta el dia en que el nuevo proveedor D. Meliton Ruiz, se hizo cargo del mencionado servicio.—Hágase saber y comuníquese á la Contaduría General y Departamento de Inmigración, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

17098—**Decreto aprobando los precios** fijados por los contratistas Sres. E. Madero é hijos, relativos á las obras del Puerto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 19 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los precios fijados por los contratistas de las obras del Puerto, Sres. E. Madero é hijos, para los Item 122 y 124 relativos á las maquinarias para las compuertas y caños y válvulas, importando el primero de estos, *setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos* y el segundo *sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos cuarenta centavos oro sellado.*—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17099—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Antonio Vetrone, para las construcciones y demás trabajos accesorios en la Cárcel Correccional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 20 de 1888.—Siendo urgente proceder á la reconstrucción de las veredas de la Cárcel Correccional y colocación de la cañería que conduce las aguas servidas de aquel establecimiento.—Vistas las propuestas presentadas con tal objeto, y resultando que la de D. Antonio Vetrone es la más ventajosa, segun lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Antonio Vetrone, para las construcciones y demas trabajos necesarios detallados en la planilla que acompaña, á los precios en ella expresados, y cuyo importe total, asciende á *setecientos cuarenta y seis pesos con noventa centavos* (746,90) debiendo el proponente sujetarse á las indicaciones que le trasmita el Departamento de Obras Públicas.—Art. 2° Vuelva el expediente al Departamento de Ingenieros á fin de que se lleven á cabo dichas obras bajo su inmediata inspección.—Art. 3° Comuníquese al Director de la Cárcel y al proponente, y diríjase el oficio acordado á la Contaduría General á los efectos de la imputación provisoria del aludido gasto al inciso 6° Item 11 Anexo D, del presupuesto.—JUAREZ CELMAN. —*Filimón Posse.*

17100—**Acuerdo aprobando el aumento** que sobre la partida presupuestada, ha originado la construcción del edificio para alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 20 de 1888.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en su informe precedente, y considerando que ha sido necesario dar mayor profundidad á los cimientos del edificio construido para el alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero que la calculada en el presupuesto formulado al efecto, como así mismo efectuar algunos otros trabajos complementarios, lo que ha dado por resultado un aumento en el costo del edificio en la suma de dos mil cuatrocientos diez y nueve pesos con veintinueve centavos (2419,19).—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el aumento de dos mil cuatrocientos diecinueve pesos, con veintinueve centavos moneda nacional sobre la partida presupuestada para la construcción del edificio para el alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero.—Art. 2° El presente gasto se imputará á la ley N° 2241, part. 23 del Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para que liquide.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17101—**Decreto aprobando la medida** adoptada por el Departamento Nacional de Higiene, por la que se destina el vapor "Rossetti" para Lazareto flotante.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 20 de 1888.—Visto lo expuesto en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Aprobar la medida adoptada por el Departamento Nacional de Higiene, por la que se destina el vapor "Rossetti" para Lazareto flotante, y autorizarlo para invertir hasta la suma de ($ 3850), tres mil ochocientos cincuenta pesos, en su desarme á fin de utilizarlo con el objeto propuesto.—La suma autorizada se abonará con los sobrantes de Lazaretos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17102—**Decreto jubilando á D. Mariano** Pilar Diaz.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Resultando de los informes producidos, hallarse comprendido el recurrente en los beneficios del inciso 1° del artículo 2° y 3° de la ley de 15 de Noviembre de 1887, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro, al peon de la Aduana de la Capital, D. Mariano Pilar Diaz. —Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

17103—**Ley N° 2278, del 21 de Julio,** sobre tres puentes en la Provincia de Mendoza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la construcción de tres puentes en la Provincia de Mendoza, prévios los estudios necesarios del Departamento de Obras Públicas. Dos de estos puentes, se construirán sobre el Rio Tunuyan; uno, en el camino del Sud y otro, en el Departamento de Rivadavia, frente á la Villa de San Isidro, y el tercero sobre el Rio Diamante, en el camino hacia la Gobernación del Neuquén.—Art. 2° El gasto que demande la presente se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Julio de 1888. --A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.--JUAREZ CELMAN —*E. Wilde.*

17104—**Decreto confiriendo el empleo** de Capitan de Navío, á los Capitanes de Fragata D. Enrique G. Howard y D. Federico Spurr.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—En vista del acuerdo del Honorable Senado, de esta fecha,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confiérese el empleo de Capitan de Navío, á los Capitanes de Fragata D. Enrique G. Howard y D. Federico Spurr.—Art. 2° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17105—**Resolución recaida en una nota** de la Comandancia General de la Armada, elevando una nota del Jefe de la Estación de Torpedos, por la que propone al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg, para 2° Jefe de la misma y Sub-Director de la Escuela de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Aprobado: Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

17106—**Ley N° 2272 acordando permiso** á la pensionista Aurora Quinteros, para ausentarse del país por dos años.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Acuérdase permiso á la pensionista Aurora Quinteros, para ausentarse del país por el término de dos años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—B. *Ocampo*,—Secretario del Senado. - CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17107—**Decreto confiriendo el empleo** de Coroneles á varios Tenientes Coroneles de Infantería y de Caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—En vista del acuerdo del H. Senado, de esta fecha,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confiérese el empleo de Coronel á los tenientes Coroneles de Infantería: Don Dionisio Alvarez, Don Ramon F. Bravo, Don José M^a. Fernandez, don Cárlos Smith. De caballeria; don Angel S. Tabalia, don Hilario Alzogaray y don Emilio Delgage.—Art. 2° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese y dése en la órden general del Ejército.—JUAREZ CELMAN —*E. Racedo.*

17108—**Decreto llenando las vacantes** existentes en el Estado Mayor General y Cuerpos del Ejército, y las producidas por la reciente promoción de Oficiales Superiores.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Teniente Coronel, á los Mayores del Estado Mayor General: César Cardoso, Pablo Sequeira, Licimaco Correa Luna, Lorenzo Tock, Casimiro Guevara, Gualberto Torena.—*De infantería:*—Rómulo Ossorio, Pedro A. Rodriguez, Juan M. Faccio, Benjamin Barroso, José Pozzuelo, José Crespo, Crisólogo Rodriguez, Gregorio Pereyra, Antonio Recalde, Juan A. Rios, Narciso Bengola, Luis Anorade.—*De Ca-*

Digitized by Google

balleria:—Vicente Bustos, Marcos Clavel, Segundo Molina, Máximo Silva, Hilario de la Quintana, Nicolás Santerbo, Manuel Lopez,—Art. 2° Promuénvese al empleo de Mayor, á los Capitanes del Estado Mayor General:—Mariano Salas, Antonio Bustriasso, Alfredo J. Urquiza, Severo Alvarez, Rodolfo Mom, Laurentino Vigil, Eduardo Drago, Jose A. Espeche, Pedro B. Medina, Adolfo Tersi, Eduardo Oliveros Escola, Ireneo Vallejos, Pablo Ricchieri.—*De Infanteria:*—Manuel Sontang, Eduardo H. Ruiz, Alfonso Durand, Alberto Martinez, César Aguirre, Adolfo A. Arana, Eduardo Munilla, Teófilo W. Fernandez. Félix Bravo, Felipe A. Acevedo, Francisco Schieroni, Manuel Etchichury, Juan E. Rovirosa, Agustin A. Alvarez, Teófilo F. Fernandez, Ricardo Walron, Pedro Toscano, Alejandro Mombello, Severo Moncillo, Jacinto Z. Cabral, Medardo H. Latorre, Casto E. Vergara, Manuel Amieva, Adrian Mondragon, Gregorio Iturgay, Eliseo E. Argüello, Domingo Vera, Federico Zeballos, Isidro Zaballa, Ramon J. de Olmos' Jacinto Salcedo.—*De Caballeria:*—Napoleon Alvarez, Ciriaco Barsola, Pedro Rosales, Gerónimo Miller, Clodomiro Cañete, Julio C. Mallea, José S. Montero, Fernando Cabrera, Marcos Cáceres, Saturnino Canaveri, Santiago Barez, Fenelon Avila, Jose Marzano, Gregorio Fernandez.—Art. 3° Promuévese al empleo de Capitan, á los Tenientes Primeros del Estado Mayor General;—Pedro Elia, Benjamin Magallanes, Alejandro Cortina, Juan A. Mendoza, Arturo M. Jáuregui, Rodolfo G. Varas, Manuel Faramiñan, Pedro Diehl, Juan L. Bruzzone, Pedro Puidarié, Emilio Rouquad, Nicolás J. Podestá, Martin E. Aguirre, José N. Linch, Antonio Tiscornia, Augusto C. Portunato, José A. Rojas, Manuel V. Alvarez, Cárlos Mallo.—*De Infanteria:*—Ricardo Cornell, M. Gonzalez de San Martin, José M. Castro, Horacio Pintos, Juan R. Gambas, José Benavides, Roberto Capurro, Juan P. Manzano, Dalmiro Castex, Eliseo Quiroga, Policarpo A. Espinosa, Ramon Gonzalez, José A. Dauzá, Nicolás Palavecino, Manuel de la Serna Ezequiel Pereyra, José Fernandez Castro, Emilio Calp, Marcos A. Osorio, Cornelio Gutierrez, Lorenzo Machado, Luis R. Roverano, Rodolfo M. Ossorio, Esteban Garcia, Aguileo Zuluaga, Orencio Mur, Manuel Rawson, Pedro Rebollo, Mariano A. Rosas, Carlos Sanguinetti, Wilfredo Bustos, Gualberto V. Ruiz, Eduardo A. Fernandez, Rafael Guerrero, Cárlos A. Revilla, Alejandro Razetti, Pedro Escola.—*De Caballeria:*—Andres Rodeyro, Ernesto Molina, Ricardo Brown, Antonio Gimenez, Manuel Montiel, Francisco Vidot, Soriano T. y Periteado, Pablo Aleman, José Maria Rivarola, Leandro Miranda, Ricardo Piaggio, Daniel Bouchard, Carlos Saborido, Enrique Zimmermann, Alejandro Hégui, Filadelfio Villamayor, Manuel Silveyra, Alfredo Grandini, Julian Torres.—Art. 4° Promuévese al empleo de Tenientes primeros, á los Tenientes segundos del Estado Mayor General: Primitivo Gonzalez, Antonio Lezica, Julio Setoque, José H. Rosende, Adolfo Lemos, Pedro P. Crespo, Agustin Carrasco, Emilio E. Correa, Faustino B. Diaz, y Pablo Santander.—*Infanteria:*—Manuel Vega Segovia, Arturo Lugones, Juan Gonzalez, José Esquivel, Dionisio Mesa, Salvador Velazco, Enrique Schoeder, Cosme Caraballo, Carlos M. Anderson, Ercilio Dominguez, Gabino Romero, Amador Molina, Alberto Von Sidon, Martin Rivieri, Mauro A. Fernandez, José Bruzzone, Elieser Grandoli, Marcelino Nuñez, Juan C. Medrano.—*De Caballeria:* Gregorio Mogrovejo, Rómulo Vera, Damian Villegas, Angel Alegre, Enrique Seoane, Franklin Laborda, Manuel Prado, Pedro Correa, Pedro Faccio, Juan A. Villavicencio, Francisco Echavarria, Florencio Rivera Indarte, Juan J. Bazetti, José Blasco.—Art. 5° Promuévense al empleo de Teniente segundo á los Sub-Tenientes del Estado Mayor General: Emilio Sifredi, José Martinez, Guillermo Masón, Pastor Marambio, y Agustin R. Cejos.—*De Infanteria:*—Carlos Zárate, Feliciano Lobo, Esteban R. García, José María Anderson, Manuel Videla, Francisco Denis, Cornelio Diaz, Luis Llames, Pedro A. Pintos, Domingo Reyes, Miguel Girón, Anibal Villamayor, Eduardo Tolosa, Adolfo Medina, Ismael Lugones, Pantaleon Rodriguez, Rodolfo Soria, Federico Mauriño, Facundo E. Navarro, Ramon Nogueira, Jorge Señorans, Luis Capurro, Rodolfo M. Oliva, Teodolindo J. Linares, Leandro M. Artigas, Joaquin Repetto.—*De Caballeria:*—Juan Ortiz, Mateo Santini, Cárlos Guido Spano, Francisco Villarino, Cárlos Spinosa, Gerónimo Bianchi, Francisco Guerrero, Camilo S. Gay, Eusebio Roldan, Cristóbal Miranda, Ezequiel Canicoba, Ricardo Quintana, Isidoro R. Navarro, Pedro Brouchet, Pedro J. Gonzalez, José R. Carlini, Eduardo Ramallo, Juan B. Ocampo, Pedro Casariego, José Izurco, y Arnoldo Malmstein. —Art. 6° Promuévense al empleo de Sub-Tenientes á los sargentos distinguidos: —*De Infanteria:*—Nereo L. Astengo, Lúcio Basavilbaso, Rosario Morales, Samuel Nuñez, Angel J. Infante, Juan Miñones, Angel Caldas, Luis Chausiño, Vicente Oviedo, Antonio Gerkens, Cayetano Ramirez, Juan Cambiasso.—Al empleo de Alférez, á los sargentos distinguidos:—*De Artilleria:*—José L. Urizar, Pedro A. Perez, Juan Casas, Zacarias Araoz.—*De Caballeria:*—Alberto B. Coussinet, José Ormaechea, Cárlos E. Molina, José Maria Quintana.—Art. 7° Espídanse los despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército y publíquese. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17109—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "Terrenos Puerto Madero".**

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación.—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Adjúntanse los estatutos de la Sociedad anónima "Terrenos Puerto Madero" que se constituye con un capital de seis millones de pesos moneda nacional, en

Digitized by Google

acciones de á cien pesos de igual moneda, para la compra y venta de los terrenos conocidos por de "Tragaleguas" y reconócese á la citada Sociedad en el carácter de persona jurídica.—Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos, y legalícesele.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *E. Wilde.*

17110—Ley 2274 creando en el Ministerio del Interior, una repartición denominada "Dirección de F. C. Nacionales".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Créase en el Departamento del Interior y bajo su dependencia una repartición denominada "Dirección de Ferro Carriles Nacionales," cuyos deberes y atribuciones son:—1º Entender en todo lo referente á los ferro-carriles de propiedad de la Nación, y tener á su cargo la inspección de los que se construyan y exploten con la garantía del Estado.—2º Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exija el mejor servicio de los ferro-carriles y las necesidades de la industria.—3º Dictaminar prévio informe del Departamento de Ingenieros, sobre la aprobación de los planos y propuestas de las vías férreas que se presenten al Poder Ejecutivo ó al Congreso, y entender en lo relativo á la compra de materiales para los que el Estado construya por su cuenta.—4º Presentar á la aprobación del Gobierno los reglamentos á que debe sujetarse la administración y explotación de las líneas férreas del Estado, especificando en cuanto sea posible, los deberes y atribuciones de cada empleado, según su categoría; y fijar en los casos ocurrentes las instrucciones que han de observar los inspectores de los ferro-carriles que se construyan ó se exploten por cuenta de la Nación ó con su garantía.—Uniformar la contabilidad de los ferro-carriles que se construyen ó exploten por la Nación ó con su garantía, ordenar ó inspeccionar la formación de los estados de valores de las líneas que se contruyen y solicitar en la debida oportunidad del Poder Ejecutivo la resolución respectiva para declarar cerrado el período de construcción.—6º Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deben rejir los ferro-carriles de la Nación, dictaminar en los ferro-carriles garantidos y aprobar los horarios, aumento ó disminución de trenes propuestos por las administraciones respectivas.—7º Informar al Poder Ejecutivo acerca de los reclamos que formularen los particulares contra las administraciones de los ferro-carriles de la Nación. 8º Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al Ministerio las reformas y medidas que sean convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferro-carriles.—9º Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad por un término que no exceda de dos meses.—10. Exigir de las Administraciones de Ferro-Carriles en explotación y construcción y á todos los que manejen fondos destinados á Ferro-Carriles ó procedentes de ellos la presentación mensual, trimestral ó semestral de sus respectivas cuentas de gastos y entradas.—11. Examinar las cuentas á que se refiere el anterior inciso y elevarlas con su informe á la Contaduría General.—12. Formar anualmente la carta de todos los Ferro-Carriles existentes en la Nación, ya sea en servicio ó en construcción especificando en ella su traza, longitud, trochas, territorios que atraviesan y si pertenecen á la Nación, Provincia ó empresas particulares.—13. Determinar periódicamente á los efectos del art. 4º de la Ley General de Ferro-Carriles, prévia aprobación del Poder Ejecutivo, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada línea en relación al movimiento de carga y pasageros entre los diversos pueblos que la ligare.—14. Examinar las cuentas de los Ferro-Carriles garantidos.—15. Inspeccionar la marcha de los Ferro-Carriles considerados nacionales por la ley; exigirles el cumplimiento de sus obligaciones ó proponer al Poder Ejecutivo la aplicación de las penas en que incurrieren con arreglo á la misma.—Art. 2º Las multas á las Ferro Carriles serán impuestas por el Poder Ejecutivo como medida administrativa y sin más requisitos que los informes de la Dirección de Ferro-carriles. —El Gobierno no reconocerá á las empresas, como gastos de explotación el monto de las multas que hubiesen pagado.- La Dirección de Ferro-Carriles, una vez fijada la pena, la hará efectiva por todos los medios legales de apremio.—Art. 3º El personal de la Dirección de Ferro-Carriles se compondrá de un Presidente con sueldo, seis vocales honorarios, contadores fiscales, inspectores y demas empleados que fije la Ley del Presupuesto. El Poder Ejecutivo instalará, mientras tanto, la oficina, con los empleados que juzgue necesarios.— Art. 4º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.— Art. 5º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley serán cubiertos de rentas generales, imputándose á la misma mientras se fijaren en el Presupuesto.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado—CÁRLOS S. TAGLE. —*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de DD.—

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese enel Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17111—**Decreto aprobando el gasto hecho** por la Jefatura de Policía, en la compra de monturas, con destino al servicio de Comisarías.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—En virtud de la autorización acordada á la Jefatura de Policía de la Capital con fecha 12 de Marzo último y atento lo expuesto por la misma en la nota que obra en este expediente;—El Presidente de la República en acuerdo General de Ministros,—*Decreta*—Art. 1° Apruébase el gasto de seis cmil doscientos cincuenta y nueve pesos nacionales, hecho por la citada Jefatura, en la dompra de monturas con destino al servicio de las Comisarías últimamente establecidas; debiendo imputarse la suma invertida á la Ley número 2088.—Art. 2° Pase este expediente á la Contaduría General á los efectos del acuerdo fecha 16 de Diciembre de 1887, y fecho, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17112—**Decreto aprobando el convenio** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de esta República, y la Oriental del Uruguay, sobre el servicio de giros postales, etc., entre ambos paises.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 21 de 1888.—Atento el convenio celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de esta República y la de la Oriental del Uruguay y hallándose las bases acordadas dentro de las disposiciones de la Unión Postal Universal y de la Ley de tarifas vigente, sancionada por el H. Congreso,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Apruébanse en todas sus partes, las bases convenidas entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de esta República y la de la Oriental del Uruguay, para la continuación del servicio de giros postales entre ámbos paises, para el establecimiento del servicio de valores declarados en carta, para la ejecución del servicio de suscripción á publicaciones y para el establecimiento del servicio de encomiendas postales. Art. 2° Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para redactar y convenir los reglamentos complementarios á que se refieren esas Convenciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17113—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Domingo Samuelli, sobre obras de refacción en la Casa de Expósitos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1888.—Habiendo sacado á licitación la ejecución de refacciones que se hace necesario practicar en la Casa de Expósitos de esta Capital, y teniendo en cuenta, que si bien una sola propuesta ha sido presentada para tal objeto, ésta favorece los intereses del Fisco por cuanto es mas baja que el presupuesto al efecto formulado por la oficina respectiva.—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Domingo Samuelli, quien se obliga á ejecutar las obras de refacción proyectadas en la Casa de Expósitos mediante la cantidad de *ocho mil seiscientos, once pesos*, con ochenta centavos moneda nacional.—Art. 2° El gasto que demande el presente acuerdo se imputará al inciso 6 item 1° partida 1ª del presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

17114—**Resolución autorizando la variante** en la línea férrea de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 23 de 1888.—Vista la solicitud de los vecinos del Departamento Cruz del Eje, pidiendo una variante en la línea férrea de Dean Funes á Chilecito, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y teniendo en cuenta las razones en que fundan este pedido los recurrentes,—*Se resuelve*:—

Autorizar la variante pedida, á cuyo efecto el Departamento de Ingenieros impartirá las instrucciones del caso al inspector técnico de la línea expresada, para que éste, á la brevedad posible, practique los estudios necesarios de la variante pedida, la que deberá partir, más ó menos, de la Esquina Grande en el kilómetro 80, buscando acercarse cuanto se pueda á la Villa Soto, y debiendo empalmar en la traza general entre los kilómetros 100 y 105.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17115—Resolución recaida en una nota de la Contaduria General de la Armada, proponiendo la creación del puesto de Inspector de pagos, Revistas y Viveres de la Armada, y proponiendo para desempeñarlo, al ex-Comisario General de pagos, D. Francisco Aparicio, con la asimilación de Capitan de Fragata y con el sueldo que le asigna el Presupuesto al Comisario General de Pagos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 24 de 1888.—Aprobado: Avísese en respuesta y comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, debiendo depender este empleado del Ministerio de Marina. Publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

17116—Resolución dejando sin efecto el Decreto de 3 de Abril ppdo. adjudicando á los Sres. Andrés Clerice y Cª la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 24 de 1888.—Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros, que los Sres. Andrés Clerice y Cª rehusan firmar el contrato que dicho Departamento había formulado en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 3 de Abril próximo pasado, aceptando la propuesta presentada en licitación pública por los mencionados señores para llevar á cabo la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones que sirvieron de base para la licitación y que aquellos aceptaron; y debiendo procederse en este caso con sujeción á lo que ordena el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve*:—Art 1º Dejar sin efecto el decreto de 3 de Abril próximo pasado, adjudicando á los Sres. Clerice y Cª la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendeza. —Art. 2º Que ingrese á Tesorería General la suma de un mil ciento ochenta y dos pesos nacionales que representa el certificado de depósito adjunto á este expediente, que dichos Sres. hicieron en la Sucursal del Banco Nacional de Mendoza como garantía del fiel cumplimiento de todo lo que proponian y con sujeción á lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas; á cuyo efecto el Director del Departamento de Ingenieros, procederá á endosar á la órden del Ministro de Hacienda el mencionado boleto.—Art. 3º Autorizar al mismo Departamento, para á la mayor brevedad posible, sacar nuevamente á licitación la obra de que se trata; sea con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones que ya están aprobadas, ó prévia confección y aprobación por este Ministerio de un nuevo presupuesto, si juzgase que esto último es indispensable.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros para que dé cumplimiento á lo que queda ordenado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

17117—Ley Nº 2275 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 30.000 $ m/n en la instalacion de la Suprema Corte de Justicia Nacional y Juzgados Federales.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 24 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales, hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en la instalación de la Suprema Corte Nacional y Juzgados Federales de la Capital, en el edificio que ocupa el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES. *-B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS J. TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17118—Decreto acordando el cambio de ubicación de la Estación, en la ciudad de Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Julio 25 de 1888.—Vista la nota del Exmo. Gobierno de Catamarca, pidiendo el cambio de ubicación de la Estación en esa ciudad del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, teniendo en cuenta las consideraciones en que se funda este pedido y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda fijada la ubicación de la Estación Catamarca, en la línea férrea de Chumbicha á dicha ciudad, trescientos metros (300) al Norte del punto fijado con ese fin por el Ingeniero

Digitized by Google

Sr. Agustini.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

17119—**Decreto nombrando Jefes de** los Batallones 3 y 12 de Infantería de Línea y 2º Jefe al Mayor D. Jacobo Fernandez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Jefe del Batallón nº 3 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rosendo M. Fraga.—Art. 2º Nómbrase Jefe del Batallon nº 12 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rómulo Osorio y 2º Jefe al Mayor D. Jacobo Fernandez.—Art. 3º Dése en la órden general del Ejército, comuníquese y publíquese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17120—**Decreto acordando á D. Federico** Gisletti, su jubilación con el sueldo mensual de ($ 36,40.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—Estando comprobados los años de servicio prestados por D. Federico Gisletti, como Encargado de la Sucursal de Correos Plaza Constitución, para acojerse á la ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3º, del art. 2º de la ley de la materia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acuérdase su jubilación con el sueldo mensual de ($ 36,40) treinta y seis pesos cuarenta centavos, al Encargado de la Sucursal de Correos D Federico Gisletti, debiendo figurar en las planillas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el importe de sus haberes, con imputación á la Ley Nº 2319 de 15 de Noviembre de 1887.—Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17121—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos á descargar de sus cuentas la suma de 2018, 40 pesos nacionales, importe de estampillas suministradas á varias oficinas de este Ministerio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—De conformidad con los informes producidos en este expediente—Queda autorizada la Dirección de Correos y Telégrafos para que proceda á descargar de sus cuentas, la suma de ($ 2018, 40 %.) dos mil diez y ocho pesos con cuarenta centavos nacionales, importe de estampillas suministradas á varias oficinas dependientes de este Ministerio, durante el mes de Marzo del corriente año.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª Sección del Ministerio á sus efectos.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17122—**Ley Nº 2281 autorizando al P. E.** para invertir hasta la suma de pesos 50.000 moneda nacional, en la construcción ó adquisición del edificio para Correos y Telégrafos en la ciudad del Paraná.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, en la construcción ó adquisición del edificio para Correos y Telégrafos, en la ciudad del Paraná.—Art. 2º Dicha cantidad se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de D D.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17123—**Resolución acordando á D. Juan** D. Gibson, la suma de 2500 pesos moneda nacional, para la ejecución de las obras de excavación de vertientes y canalización en el Departamento de Arauco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—Vista la solicitud que en representación de los vecinos del Departamento de Arauco, ha presentado á este Ministerio el Sr. D. Juan D. Gibson, solicitando la ayuda de la Nación para los trabajos de excavación de vertientes y canalizacion proyectados en dicha localidad—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Contribuir con la suma de dos mil quinientos pesos (2500) para la ejecución de las obras expresadas, los que se imputarán al inciso 6º, item 5º del presupuesto vigente, y seran entregados al Sr. Gibson por el Departamento de Ingenieros, quien queda encargado de la inspección de esta obra así como de vigilar que la suma con que el Gobierno contribuye á su realiza—

Digitized by Google

ción sea aplicada al objeto que se destina.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17124—**Decreto acordando á D. Silvio** Velasco, la indemnización de un 25 °/₀ sobre el valor fijado á las obras de ensanche que ejecuta en el manicomio de mujeres.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—Visto este expediente, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros, el Sr. Procurador del Tesoro y la Contaduría General, teniendo en cuenta los perjuicios sufridos por el contratista por la falta de agua y el aumento de precio de los materiales de construcción y de la mano de obra, y considerando que se trata en este caso de la adjudicación de una obra hecha fuera de licitación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Silvio Velasco, contratista de las obras de ensanche del manicomio de mugeres, y como indemnización por los perjuicios que ha sufrido durante su construcción, el veinte y cinco por ciento sobre el valor fijado á esta obra por decreto de 31 de Julio de 1887.—Art. 2° Este gasto, importando la suma de cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y dos centavos ($ 5345,32) se imputará al inciso 6°, item 3° partida 15 del Presupuesto vigente, y será satisfecho por la Sociedad de Beneficencia con los fondos que hubiere recibido y aún tiene que recibir de la partida expresada.—Art 3° Comuníquese, publíquese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17125—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. B. Artayeta Castex y C^a., para la construcción y explotación de un ferro-carril desde 9 de Julio (Provincia de Buenos Aires) hasta San Rafael (Mendoza).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1888.—Visto el proyecto de contrato acordado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. B. Artayeta Castex y C^a., en virtud de la ley N° 2200, para la construcción y explotación de un ferro-carril de Nueve de Julio á San Rafael, y considerando que sus estipulaciones deben ajustarse á las cláusulas de dicha ley, no pudiéndose en consecuencia, aceptar aquellas que constituyan modificaciones que no están en las atribuciones del P. E. aprobar,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. B. Artayeta Castex y C^a., para la construcción y explotación de un ferro-carril de trocha de un metro seiscientos setenta y seis centímetros, desde Nueve de Julio (Buenos Aires) hasta San Rafael (Mendoza) en virtud de la ley número 2200; con las modificaciones siguientes: 1° El artículo 2° del proyecto de contrato queda suprimido y reemplazado por el siguiente: "Artículo 2° Los concesionarios presentarán al P. E. para su aprobación, los estudios definitivos de la vía á los seis meses de firmado este contrato"—y 2° el artículo 18, bases 3ª y 4ª queda completado estableciéndose el sesenta (60) por ciento del producto bruto como gastos de explotación á los efectos de la liquidación de la garantía.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, prévio depósito de la suma de cien mil pesos á que se refiere el artículo 22 del proyecto de contrato.—Art. 3° Insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17126—**Ley N° 2283 acordando pensión** á la Sra. Rosario L. de Bonifacio.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rosa L. de Bonifacio, hermana única del Teniente Coronel D. Belisario Liendo, la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado. CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17127—**Ley N° 2280 autorizando al P.** E. para vender en remate público las propiedades que se designan de propiedad de la Nación, situadas en el Rosario de Santa Fé.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con

Digitized by Google

fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para vender en remate público las siguientes propiedades de la Nación, situadas en el Rosario de Santa Fé:—1° La casa en que antes funcionó la Escuela Normal de Maestras situada en la calle Rioja entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre.—2° La quinta que fué embargada en 1865 al Gobierno del Paraguay, ubicada en los suburbios de la ciudad.—3° Un terreno situado en el distrito de Ludueña.—Art. 2° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para vender prévia tasación pericial, la parte de los terrenos del Colegio Nacional que ocupa el Sr. Cárlos Casado.—Art. 3 El producido de la venta de las propiedades mencionadas, así como de la suma que los Sres. Lavallol deben entregar al erario por pago de derechos fiscales adeudados, se empleará por el P. E. en la construcción de edificios especiales para el Colegio Nacional y para las Escuelas Normales de la ciudad del Rosario, aplicándose el sobrante, si lo hubiere, á mejorar los establecimientos nacionales de educación de la ciudad de Santa Fé.—Art. 4° Quéda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que la ejecución de esta Ley haga necesarias.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

17128—Ley núm. 2287 autorizando al Banco Hipotecario Nacional, para emitir hasta pesos 60.000.000 en cédulas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Por cuanto; El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional, para emitir hasta la cantidad de sesenta millones de pesos en cédulas, con arreglo á la ley de su creación.—Art. 2° De la cantidad mencionada en el artículo anterior, el Banco podrá si lo cree conveniente, emitir veinte millones de pesos en cédulas cuyo servicio de interés y amortización, se hará en oro, y de acuerdo con las disposiciones de la ley que rige al Banco.—El interés de estas cédulas no excederá de 5 % anual.—Art. 3° Las cédulas que se emitan con arreglo al artículo 1°, serán distribuidas en la forma siguiente:

Capital de la Provincia de Buenos Aires y Territorios Nacionales..	$	25,000,000
Santa Fé.....	"	4,000,000
Córdoba	"	4,000,000
Entre Rios	$	4,000,000
Corrientes.....	"	4,000,000
Tucumán.....	"	3,000,000
Santiago del Estero	"	3,000,000
Mendoza.....	"	3,000,000
Salta.....	"	2,500,000
San Juan	"	2,500,000
San Luis	"	2,000,000
Catamarca.....	"	1,000,000
Jujuy.....	"	1,000,000
Rioja	"	1,000,000

Art. 4° Si hasta el 31 de Marzo del año próximo, alguna Provincia ó Territorio no hubiese solicitado la cantidad de cédulas que se le acuerda en el artículo anterior, el sobrante que resulte, será distribuido proporcionalmente entre las Provincias y Territorios, cuyos pedidos excediesen de dicha cantidad.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*R. Labougle*:—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17129—Resolución autorizando á la Intendencia de Resguardos, para contratar 12 maquinistas de 2ª clase.

Departamento de Hacienda,—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Atento la nota que precede, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros,—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase á la Intendencia de Resguardos, para contratar doce maquinistas de 2ª clase, para el servicio de las doce lanchas á vapor que han empezado á recibirse, con el sueldo de 50 pesos mensuales cada uno.—Art. 2° Autorízase igualmente á la Intendencia, para invertir hasta la suma de mil pesos mensuales ($ 1000) en carbon, ranchos y artículos navales para el servicio de las mismas.—Art. 3° Comuníquese y páse á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.—*E. Wilde*.—*N. Quirno Costa*.—*E. Racedo*.

17130—Decreto nombrando al Coronel D. Napoleon Berrante, Gobernador en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Visto el acuerdo que precede;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Gobernador por el período que marca la ley, del Territorio del Rio Negro al Coronel, Don Napoleon Berrante.—

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17131—Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ingeniero D. Otto Krause, sobre los estudios de instalación y dirección técnica del correo neumático en esta Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—En ejecución de la ley Nº 2.245 del 24 de Noviembre del año ppdo. del decreto del 3 del corriente y visto el contrato precedente,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1º Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ingeniero D. Otto Krause, á quien se comisiona para efectuar los estudios de instalación y dirección técnica del Correo Neumático en esta Capital. Art. 2º Comuníquese publíquese, insértese en el Registro, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—E. *Racedo.*—*E. Wilde.*—*Filemon Posse.*

17132—Decreto aprobando el contrato celebrado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad con los Señores Bateman Parsons y Bateman, sobre la Dirección técnica de dichas obras.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Bases de contratos, con el Gobierno de la República Argentina y los Sres. Bateman, Pearsons y Bateman, para la dirección técnica de las obras de Salubridad de la Capital.—Art. 1º Los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, convienen en prestar sus servicios profesionales para la Dirección de las Obras de Salubridad proyectadas para la Ciudad de Buenos Aires, por el Sr. I. F. La Trobe Bateman, y para las demás complementarias, ó de ampliación, mejoras ó desviaciones que se proyecten ó ejecuten durante la vijencia de este contrato dentro del Municipio de la Capital. En consecuencia revisarán é informarán sobre los estudios, planos, proyectos y especificaciones que hagan los contratistas en virtud de la ley Nº 1992 del 16 de Setiembre de 1887; vijilarán que las obras sean ejecutadas con estricta conformidad á los planos aprobados, que los materiales empleados en la mismas sean de calidad satisfactoria y que las construcciones tengan la solidez requerida.—Art. 2º En caso de que el Gobierno celebre para la construcción de obras, otros contratos además del autorizado en la referida ley, los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, si fueren requeridos en virtud de dichos contratos, prepararán los planos generales y detalles, presupuestos, pliegos de condiciones, expidiendo los certificados en virtud de los cuales tendrán derecho los contratistas á recibir el pago de los trabajos ejecutados.—Art. 3º Los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, informarán al Gobierno respecto á todo asunto relacionado con las obras de Salubrida ' del Municipio de Buenos Aires, y entregarán mensualmente al Gobierno un informe sobre el adelanto y ejecución de los trabajos. Serán por cuenta exclusiva de los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, todos los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de las obligaciones que toman á su cargo en este y en los precedentes artículos.—Art. 4º Los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, serán responsables por la perfecta ejecución de todos los trabajos en que intervengan como Ingenieros Directores; no pudiendo imputárseles responsabilidad ninguna por todo aquello que se haga sin su intervención ó contra sus opiniones. En este último caso, ellos tendrán la opcion de renunciar á la Dirección de dichas obras contrarias á sus opiniones, ó bien, rescindir el contrato si por la gravedad de las mismas, considerasen comprometidas su reputación científica ó la eficacia de las obras. Dicha responsabilidad solo podrá hacerse efectiva durante un año contado desde que se haya puesto en función una obra, ó bien, dos años desde que se haya suspendido por causas no imputables á los Sres Bateman, Parsons y Bateman. Si al expirar este contrato hubiese obras en ejecución, el año de responsabilidad de los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, se contará desde que ellos dejen de dirijirlas. —Art. 5º Cuatro meses antes de darse principio á la construcción de una obra, se dará aviso de esta resolución á los señores Bateman, Parsons y Bateman, para que organicen el personal técnico que haya de sér empleado en ella.—Si durante la ejecución de los trabajos ocurriesen interrupciones ó demoras no imputables á los Sres Bateman, Parsons y Bateman, el Gobierno les pagará mensualmente los gastos del personal y de la oficina, en la parte proporcional al valor de las obras suspendidas, desde el dia de la suspensión. Al efecto, los Sres Bateman, Parsons y Bateman, una vez ocurrido el hecho, pasarán al Gobierno una planilla detallada indicando los gastos expresados, pudiendo éste en caso de suspensión indeterminada librarse del pago referido, mediante aviso anticipado de tres meses. Si á causa de una suspensión de las obras los Sres Bateman, Parsons y Bateman retiraran total ó parcialmente el personal de las obras, el Gobierno les pagara los gastos provenientes de esta causa.—Art. 6º El Gobierno abonará á los Sres Bateman, Parsons y Bateman, sobre el costo total de las obras y materiales á que se refiere este contrato, una comisión de seis por ciento en la siguiente forma.—Dos por ciento sobre el costo presupuestado de las obras, inmediatamente de ser aprobados por el Gobierno los estudios, planos, presupuestos, pliego de condiciones y pla-

Digitized by Google

nillas de precios para la licitación ó ejecución de las obras, ó bién, á los seis meses de ser presentados al Gobierno. Si durante este plazo, no hubiese este resuelto definitivamente sobre su aprobación, y la misma comisión por los planos preparados por tercero y revisados por los señores Bateman, Parsons y Bateman.—Y el cuatro por ciento restante por partes iguales trimestrales, haciéndose el primer pago el dia en que el Gobierno dé á los señores Bateman, Parsons y Bateman el aviso del caso para que organicen el personal necesario, y el último pago noventa dias antes del dia que en el mismo aviso se establecerá para la conclusión de la obra.—Dicho seis por ciento se abonará á los señores Bateman, Parsons, y Bateman en la misma moneda en que se efectúen los pagos de las obras y materiales.—Art. 7° Sin perjuicio de hacerse arreglos de cuentas durante la construcción de las obras, cuando concluya el plazo de este contrato, ó cuando cualquiera de ella sea terminada, se liquidará la comisión correspondiente á los Señores Bateman, Parsons y Bateman.—Art. 8° Respecto á los asuntos relativos al contrato de 4 de Julio de 1883, para la construcción de las obras generales, continuará rijiendo el convenio celebrado con el Sr. Bateman, ó sea: el Gobierno pagará mensualmente á la oficina de los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, existentes en esta ciudad, la parte de gastos proporcional al trabajo requerido para atender á dichos asuntos. —Art. 9°. Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1891, pudiendo el Gobierno prolongarlo por un año más, siempre que notifique la prórroga á más tardar el 30 de Junio de dicho año.—Art. 10. Los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, se comprometen á hacer los arreglos necesarios para que en caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de ellos, su Ingeniero Principal en esta ciudad y demás empleados continúen sus servicios hasta la terminación de este contrato.—Art. 11. Si por causas no imputables á los Sres. Bateman Parsons y Bateman, se paralizase durante seis meses la ejecución de las obras, en su mitad por lo menos sin que el Gobierno fije dentro de dicho plazo la fecha del recomienzo, podrán aquellos señores pedir la rescisión de este contrato, siempre que el Gobierno solicitado, para fijar el dia en que la paralización deba cesar no lo hiciere, debiendo los Sres. Bateman Parsons y Bateman, esperar quince dias dicha contestación y en este caso, la rescisión no tendrá lugar si el Gobierno toma á su cargo el sostenimiento del personal de la oficina técnica. Ocurrida la rescisión el Gobierno pagará á los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, los gastos provenientes de la disolución de la oficina.—Art. 12. Llegado el caso de rescisión, previsto en el artículo anterior ó si venciere el plazo de este contrato antes de que se hallasen terminadas las obras en construcción se procederá dentro de un mes á liquidar la cuenta por comisión, así como las sumas que con arreglo á las estipulaciones del presente contrato correspondiesen á los Sres. Bateman, Parsons y Bateman por planos y dirección, los que tendrán veinte días para observarla y reclamar la indemnización á que se consideren con derecho. Si el Gobierno no aceptare las observaciones ó no llegare á un acuerdo á su respecto, con los Sres. Bateman Parsons y Bateman, se someterá el punto ó puntos en divergencia á la decisión de los árbitros que menciona el artículo 15.—Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre rescisión de los contratos de esta naturaleza, el Gobierno podrá pedir ante los árbitros la rescisión en los casos siguientes:—1° Cuando por culpa de los Sres. Bateman Parsons y Bateman, ó de sus agentes, las obras se suspendiesen ó no marchasen con la posible actividad, debiendo preceder en este último caso tres requisiciones dirijidas por el Gobierno al representante de dichos señores en esta ciudad.—2° Cuando los Sres. Bateman Parsons y Bateman, dejaran de cumplir cualquiera de las obligaciones que aceptan en este contrato.—Art. 14. En los casos del artículo anterior se liquidará la cuenta de liquidación incluyendo lo que corresponda á los Sres. Bateman Parsons y Bateman, por el valor de los planos á que se refiere el art. 2° y demás que hubiese entregado, con relación á la parte de las obras que aún no esté ejecutada, y también, si hubiera lugar, la indemnización que debieran satisfacer los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, siguiéndose el mismo procedimiento que el artículo 12 establece para la liquidación de cuentas.—Art 15 Todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia de este contrato y las obligaciones que establece entre el Gobierno y los Sres. Bateman, Parsons y Bateman, serán dirimidas á verdad sabida y buena fé guardada, por un tribunal de árbitros arbitradores, de cuyo fallo no podrá apelar ninguna de las partes.—Este tribunal se compondrá de tres personas, una nombrada por cada parte y la otra por los árbitros.—Art. 16. Los Señores Bateman, Parsons y Bateman, constituirán en esta ciudad un representante munido de plenos poderes para todos los efectos de este contrato, debiendo en caso contrario ser considerado como tal, el Ingeniero Principal, quien no podrá en ningun caso excusarse con la falta de poderes y cuyo nombramiento lo harán saber oportunamente al Gobierno.—Art. 17. Para los fines de la liquidación definitiva que establece el presente contrato, se estipula el interés reciproco del 5 % anual, sin que esta estipulación implique derecho de demorar el abono del capital.—Art. 18. Los Sres. Bateman Parsons y Bateman dirijirán la construcción de las obras de desagüe en el interior de las casas, siendo á su cargo la revisión de los planos y dibujos que presenten los particulares con indicación de las concesiones que deban hacerse y la inspección de las obras, todo de conformidad con las atribuciones que confiere á la dirección técnica la ley de la materia y reglamentación aprobada.—Les corresponderá igualmente la preparación de los planos correspondientes á aquellas propiedades cuyas obras

Digitized by Google

costee el Gobierno, asi como el máximum de cincuenta casas en cada distrito de cuya construcción se haga cargo el Gobierno en defecto de los propietarios para responder á la prescripción de la ley de cloacas en su artículo 10.—Art. 19. Los Sres. Bateman Parsons y Bateman percibirán por la dirección é inspección de las obras domiciliarias de desagüe la comisión de cuatro y medio (4 1/2 %) sobre el costo del presupuesto que se presente para cada casa, y el cual podrá ser correjido con arreglo á la tarifa de precios unitarios á que se refiere el artículo 21 del citado Reglamento, y en los casos de omisión para los precios corrientes.—Dirijirán los trabajos de provisión de agua, en la parte en relación con el desagüe dentro de las casas, y percibirán por esta dirección la comisión del (4 1/2 %) cuatro y medio por ciento sobre el costo de la mano de obra.—Les corresponderá también comisión sobre las obras que por cualquiera causa no hayan figurado en el presupuesto aprobado.—En el costo de materiales no figurará el de los artefactos de lujo, sinó el precio uniforme que se haya fijado en la tarifa de precios unitarios á tales artefactos.—Dentro de los diez primeros dias de cada mes, el Gobierno pagará á los Sres Bateman Parsons y Bateman, la comisión que les corresponda con arreglo á todos los presupuestos aprobados en el mes anterior y á las avaluaciones que se hayan hecho de las obras no comprendidas en los presupuestos. —Buenos Aires, Julio 25 de 1888.—*Isaac M. Chavarria.—Bateman Parsons y Bateman.—S. A. Lopez.* Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Vista la nota que precede y el adjunto proyecto de contrato; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital, con los Sres. Bateman Parsons y Bateman para la dirección técnica de las obras.—Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión á sus efectos.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17133—**Decreto reconociendo á D. Ignacio Sarmiento el derecho de adquirir en compra seis leguas cuadradas de tierras fiscales en la márgen Sud del Río Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1888.—Vistos los antecedentes é informes que preceden de la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, y de la Oficina Central de Tierras y Colonias, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Reconócese á favor de D. Ignacio Sarmiento, el derecho de adquirir en compra la superficie de seis leguas cuadradas de tierras fiscales en la márgen Sud del Río Negro que ocupa, mediante la concesion que el P. E. le acordó por decreto fecha 17 de Mayo de 1881.—La Sección Topográfica del Ministerio del Interior, determinará la ubicación, límites y linderos que correspondan á esa superficie, remitiéndose este expediente á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6° del decreto fecha 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley de 17 de Octubre de 1884, y fecho, pase á la Escribania General de Gobierno á sus efectos.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17134—**Ley N°. 2285 acordando pensión á la viuda del Coronel D. Pedro P. Segui.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 28 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la pensión de 100 $ á la Señora Victoria S. de Segui, viuda del Coronel D. Pedro P. Segui.—Art 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle,*—Secretario del Senado. —CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17135—**Resolucion aceptando la permuta de dos superficies de terreno propuesta por D. Tadeo Moyano á la Intendencia Municipal**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1888.—Visto lo solicitado por D. Tadeo Moyano en representación de los Sres. D. Cárlos Pellegrini, D. Angel Sastre, D. Epifanio Portela, D. César Gonzalez Segura, D. Bruno y D. Manuel Quintana, y lo expuesto por la Intendencia Municipal.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la permuta propuesta en el escrito que antecede, acordándose sólo la superficie de ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis (88.486) metros cuadrados, en cambio de los ciento siete mil trescientos catorce (107.314) metros cedidos

Digitized by Google

para calles, avenidas y boulevard.—Art. 2° De acuerdo con lo solicitado en dicho escrito, adjudícase á cuenta los tres lotes A, B, C, contiguos á los terrenos de los peticionarios y señalados con tinta amarilla en el plano de f°. 3, adjudicándoles el resto en los terrenos situados entre el Paseo Colón y el dique núm. 1, al Norte de la línea AB del mismo plano.—Art. 3° Vuelva este expediente á la Intendencia Municipal, para que la Oficina de Obras Públicas determine la extensión de los lotes A, B, C, haga en el citado plano la ubicación ordenada y fije los linderos del terreno cedido.—Art. 4° Inclúyase este decreto entre los documentos de la memoria anual que se presente al H. Congreso, comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y prévio cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, pase el presente á la Escribanía de Gobierno para el otorgamiento de la correspondiente escrituración de permuta.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—W. Pacheco.—E. Racedo.*

17136—**Ley núm. 2279, del 30 de Julio**, sobre exoneración de derechos al Ferro-Carril Noroeste Argentino.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase la exoneración de derechos de importación para los materiales introducidos, ó que en adelante se introduzcan, destinados á la construcción del Ferro-Carril Noroeste Argentino, en la Provincia de Tucuman, de que es concesionario el Señor Samuel Kelton. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Julio de 1888.—A. C. CAMBACÉRÉS.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17137—**Ley N° 2286 aumentando á 150** pesos moneda nacional, la subvención de que goza el señor Emilio de León, para continuar sus estudios de Ingeniería en Europa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á *ciento cincuenta pesos*, la subvención de que goza Don Emilio de León para seguir sus estudios de Ingeniería y Mecánica en Bruselas —Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Obando,*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 30 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17138—**Decreto acordando un sobre** sueldo al Capitán Nicolás Menendez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 30 de 1888.—Vista la precedente solicitud del actual Capitán D. Nicolás Menendez, del personal auxiliar de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litijioso en Misiones; atento lo manifestado por el Jefe de la referida Comisión y lo informado por la Contaduria General,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al solicitante D. Nicolás Menendez, del personal auxiliar de la expresada Comisión, un sobresueldo igual á la clase de Teniente 2°, desde el 13 de Marzo del año anterior, hasta el 1° de Noviembre del mismo: como Teniente 1° desde el 2 de Noviembre al 30 de Mayo del corriente año; y como Capitan, del 1° al 18 de Junio último.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17139—**Decreto reconociendo á don A.** Grevini. el derecho ce adquirir 7500 hectáras de terreno en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1888.—Vistas las actuaciones producidas y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y considerando, que D. Luciano A. Grevini ha justificado ser poblador de una área de terreno en la Gobernación del Rio Negro, y tener en ella un capital que asciende á más de cinco mil pesos moneda nacional desde el año de 1887, lo que le hace acreedor á los beneficios del artículo 1° de la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconózcase al poblador D. Luciano A. Grevini, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los ar-

Digitized by Google

ticulos 6°, 7° y 8° del decreto citado.—Art. 2° La situación de dicha superficie, será la que se designe en el anterior informe de la sección topográfica del Ministerio del Interior debiendo el interesado presentar la mensura correspondiente en el término de un año á contar desde la fecha de la escrituración. —Art 3° Páse á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que el Sr. Grevini debe pagar y fecho, á la Escribanía de Gobierno para la debida escrituración.—Art. 4° Comuníquese, archívese, é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17140—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. M. Mora, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1888.—Visto los informes producidos en este espediente;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Marcos Mora, quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías de Bahia Blanca á Patagones, mediante la subvención mensual de ($ 800) *ochocientos pesos*, por el término de un año, y con sujeción á lo establecido en el respectivo contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*Filemón Posse.*

17141—**Acuerdo autorizando á la Co**saria General de Marina, para que proceda á contratar en plaza, la cantidad de 1200 toneladas de carbon de Cardiff. con destino á los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Habiendo dado cuenta á este Ministerio la Comisaria General de Marina, de la falta absoluta de carbon para atender debidamente al consumo de los buques de la Armada, y considerando que es de urgente necesidad proceder á contratar en plaza la cantidad de combustible indispensable para el mejor servicio de la Armada.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Resuelve*:—Art. 1° Autorizase á la Comisaria General de Marina, para que, sin pérdida de tiempo, proceda á contratar en plaza la cantidad de un mil doscientas toneladas de carbon de Cardiff de primera calidad teniendo en cuenta los precios más ventajosos, para el Erario.—Art. 2° Impútese este gasto al Inciso 12, Item 4°, partida 1ª de la Ley de Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*F. Posse.*

17142—**Decreto nombrando Vocal de la** Junta Superior de Marina al ciudadano D. Mauricio Mayer.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Julio 31 de 1888.—Siendo necesario integrar la Junta Superior de Marina por haberse ausentado el vocal de la misma D. Francisco Seeber.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Junta Superior de Marina, al ciudadano D. Mauricio Mayer, mientras dure la ausencia del Vocal titular D. Francisco Seeber.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17143—**Ley N° 2288 abriendo un crédito** suplementario al Departamento de Guerra por la suma de 163,563 pesos con 66 centavos m/n para el pago de pensiones.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos, con sesenta y seis centavos moneda nacional, para el pago de las liquidaciones por haberes de pensión, correspondiente á ejercicios vencidos.

1	Bernardino Sosa, haber de pensión del mes de Setiembre de 1886	$ 196.07
2	Eloisa Velarde, haber de pensión del mes de Setiembre de 1886	" 34.10
3	Azucena G. de Herrera, haberes de pensión por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	" 400.00
4	Espiritu Santo V. de Pedros, haber de pensión del mes de Diciembre de 1886	" 59.93
5	Emilio Quintana y Hermanos, haber de pensión del mes de Octubre de 1886	" 59.93
6	Cármen G. de Naón, haber de	

Digitized by Google

pensión del mes Diciembre de 1886..... ... . $ 77.50
7 Mercedes y Florentina Casaravilla, haberes de pensión de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1886.. " 108.48
8 Cornelia B. de Beigornia, haberes de pensión desde el 17 de Noviembre de 1882 hasta fines de Noviembre de 1886.. " 2450.36
9 Rosario G. de Moyano, haberes de pensión de los meses de Octubre á Diciembre de 1884, Enero á Noviembre de 1885, Enero á Julio y Setiembre de 1886..... .... " 267.08
10 Adelaida C. de Gonzalez, haberes de pensión del 20 de Agosto de 1886, hasta fines de Diciembre del mismo.. ..... " 111.93
11 Lucía A. de Lopez, haberes de pensión de Octubre y Noviembre de 1886..... .... " 352.36
12 Filomena Diaz, haberes de pensión desde el 25 de Noviembre de 1881, hasta fines de Diciembre de 1885 .... " 398.02
13 Eloisa Bertrés, haberes de pensión de varios meses de 1882, 83, 84 y 85..... .... " 2039.52
14 Socorro R. de Cáceres, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1885, hasta fines de Diciembre de 1885..... .... " 8277.20
15 Constancia Ordoñez, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1886..... .... " 11597.68
16 Carlota C. de Leguizamon, diferencias de pensión atrasadas.. " 22335.66
17 Encarnación S. Virasoro, diferencia de pensión desde el 9 de Octubre de 1865, hasta fines de Diciembre de 1886.. .... " 9730.18
18 Juan José Araya, haberes de Guerrero de la Independencia desde el 24 de Setiembre de 1868 á fines de Diciembre de 1886..... ..... " 1136.05
19 Antonio Videla, haberes de Guerrero de la Independencia desde Enero de 1871 á 5 de Agosto de 1873 ... . " 241.28
20 Herederos del Coronel D. Francisco de la Reta, haberes de Guerrero de la Independencia desde el mes de Setiembre de 1868, á Febrero de 1881 .... " 3295.71
21 Mariano Figueroa, diferencias de haberes de Guerrero de la Independencia, desde Setiembre de 1868, hasta Setiembre de 1886 ... . " 33536.65
22 Honorata V. de Iriarte, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1885, á fines de Diciembre de 1885..... .... " 7439.77
23 Juan P. de Nieva, haberes de pensión desde el 3 de Enero de 1867 á fines de Diciembre de 1886..... .... $ 755.79
24 Espectación A. de Carreras, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... ..... " 10421.82
25 Luisa A. de Conde, haberes de pensión, desde el 7 de Setiembre de 1886 á fines de Diciembre del mismo año..... .. " 74.10
26 Waldina C. de Navarro, haberes de pensión de Setiembre á Diciembre de 1886 .. .. " 7770.00
27 Pilar Tristany, haberes de pensión desde el 1° de Agosto de 1883 á fines de Diciembre de 1885..... .. .. " 449.50
28 Dolores P. de Perez, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872, hasta fines de Diciembre de 1886... .. .. " 10421.82
29 Juana Parias, haberes de pensión desde Setiembre de 1885, hasta fines de Diciembre del mismo .... " 64.72
30 Teresa S. de Reynaga, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1885 á fines de Diciembre de 1886 (devuelto al Poder Ejecutivo á su solicitud) . ... " 7368.47
31 Penelope M. Peorest, haberes de pensión, desde el 16 de Setiembre de 1886, hasta fines de Diciembre del mismo .. . " 280.00
32 Toribia D. de Otarola, haberes de pensión del mes de Agosto de 1886..... ..... " 11.36
Total.... 163563.66

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17144—**Decreto nombrando Jefe del** Regimiento N° 9 de Infantería de línea al Coronel D. Mariano Espina.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento N° 9 de Infantería de línea, al Coronel D. Mariano Espina.—Art. 2° Comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17145—**Decreto jubilando al Escribiente** 1° de la Oficina de Chancelaciones de la Aduana de la Capital, D. Francisco G. Gimenez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Habiéndose llenado el re-

Digitized by Google

quisito exijido por decreto de 23 de Junio próximo pasado, y resultando de lo informado por la Contaduría General, que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios del inciso 3°, del artículo 2°, de la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887 y de perfecto acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Jubílase al Escribiente 1° de la Oficina de Chancelaciones de la Aduana de la Capital, D. Francisco G. Gimenez, con la asignación mensual de 34,50 pesos moneda nacional, que según liquidación practicada, es lo que le corresponde por los 23 años de servicio, de acuerdo con lo que dispone el inciso 3° del artículo 2° de la precitada ley.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y páse á Contaduría General, prévia reposición de sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17146—**Acuerdo reglamentando el ingreso** al cuerpo Consular de la República.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Considerando: Que la aplicación de la ley de 6 de Diciembre de 1886 y decreto reglamentario de 25 de Abril de 1887, sobre atribuciones y emolumentos de los Cónsules de la República, ha habilitado al Poder Ejecutivo para dictar disposiciones que reglamenten el ingreso al cuerpo consular; Que la importancia de estos puestos y los emolumentos que la ley acuerda á los que los desempeñan, exije que se tenga presentes reglas fijas para los nombramientos que se hagan, creando además una carrera distinguida para la juventud estudiosa que quiera prestar sus servicios en el exterior,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Mayo de 1889, solo podrán ser nombrados Cónsules Generales, Cónsules y Vice-cónsules en los puntos en que se prescribe el uso de estampillas consulares, los ciudadanos argentinos mayores de edad que hayan ingresado en la carrera consular argentina.—Art. 2° Para ingresar á la carrera consular, se requiere:—1° Conocimiento perfecto del idioma español, francés ú otra lengua viva.—2° Nociones generales de derecho comercial y civil.—3° Contabilidad.—4° Conocimientos generales de historia y geografía universal.—5° Conocimientos de historia y geografía de la República.—6° Conocimiento del censo y estadística comercial de la Nación. 7° Conocimientos de la ley de ordenanzas de Aduana.—8° Conocimientos de derecho internacional y de los tratados argentinos con las potencias extranjeras.—9° Expedición de documentos oficiales concernientes á la carrera consular.—10. Deberes y prerrogativas de los Cónsules en el ejercicio de sus funciones.—Art. 3° La justificación de estos conocimientos se hará ante una Comisión examinadora compuesta del Procurador General de la Nación, del Rector del Colegio Nacional de la Capital y del Sub-Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del primero.—Art. 4° Esta Comisión recibirá el exámen de los que soliciten ingresar al cuerpo consular, desde el 1° al 5 de Abril de cada año, con arreglo al programa que préviamente publicará la Comisión, no pudiendo otorgar otras clasificaciones que las de aprobado ó aplazado.—Art. 5° Los exámenes de idiomas lo mismo que la redacción de documentos, competencia en contabilidad y conocimientos estadísticos, serán escritos y en presencia de la Comisión.—Art. 6° Toda persona que haya cursado más de dos años de derecho en alguna Universidad de la República, podrá solicitar de la Comisión examinadora se le exima de las materias sobre que ha dado exámenes públicos.—Art. 7° Los que tengan título de abogado, podrán hacerse inscribir sin necesidad de rendir exámen ante la Comisión.—Art. 8° Terminada la época de los exámenes, la Comisión remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe sobre los mismos, y en su vista, el Poder Ejecutivo ordenará se inscriban en un libro especial, los nombres de los ciudadanos que hayan justificado sus aptitudes é idoneidad para ser nombrados oportunamente en los consulados vacantes.—Art. 9° Los ciudadanos que se hallen preparados y quieran ser examinados, lo harán saber á la Comisión un mes antes de la epoca fijada en el artículo 4°.—Art. 10. El número de inscriptos disponibles para optar á los Consulados que determina el art. 1° no podrá por ahora exceder de veinte; y mientras no se produzca vacante, no se admitirán nuevos examinados.—Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17147—**Decreto declarando libres las** tierras de la Sección VI de Territorios Nacionales, y reconociendo á D. Juan Jones y á la Señora Eugenia R. de Gonzalez, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Vistos los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y considerando; 1° Que D. Juan Jones ha justificado ser poblador de tierras fiscales de la VI Sección de Territorios Nacionales desde el año 1867, con un capital en haciendas de 6144 pesos moneda nacional, correspondiéndole, por tanto, los beneficios del artículo 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884,

Digitized by Google

en derecho de adquirir el maximum de terreno que la misma acuerda á los pobladores sin título; 2º Que en el paraje de la ocupación fue trazada la Sección Agrícola "Bajada del Turco" la cual no ha sido entregada á la colonización, por cuyo motivo y habiéndose por otra parte, suspendido la enagenación de lotes en las Colonias oficiales, es justo disponer de esas tierras, para atender en primer término, á los derechos de los antiguos pobladores, con arreglo á las disposiciones de la ley citada; 4º Que, del escrito de f. 41 y testimonio de escritura acompañado, así como de conformidad del representante del Sr. Jones manifestada á f. 42, resulta que Dª Eugenia Ruiz de Gonzalez es cesionaria de la tercera parte de los derechos de aquel. Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Declaránse libres las tierras de la Sección VI de Territorios Nacionales en que fué trazada la Sección Agrícola "Bajada del Turco"—Art. 2º Reconócese al poblador D. Juan Jones y á la Sra. Dª Eugenia Ruiz de Gonzalez, el derecho de adquirir la superficie de 7,500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, de las cuales 2,500 gratuitamente y 5000 en compra, por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de la ley Nº 1552, de 28 de Octubre de 1884 estableciéndose en la escritura correspondiente que de esa superficie corresponden 5,000 hectáreas al Sr. Juan Jones, y 2,500 á la Sra. Eugenia R. de Gonzalez.—Art. 3º Pase á la Sección Topográfica para que determine la ubicación y límites del área expresada, dejando á salvo los derechos del suscritor al empréstito D. Enrique Godoy, quedando los interesados en la obligación de verificar con sujeción á dichos límites, el deslinde del terreno á que tienen derecho en el término de un año, á contar desde la fecha de la escrituración.—Art. 4º Fijada la ubicación á que se refiere el artículo anterior, la Oficina Central de Tierras y Colonias practicará la liquidación de lo que á los interesados corresponde pagar, y verificado el pago, remítase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que otorgue á D. Juan Jones y á Dª Eugenia Ruiz de Gonzalez, el título de propiedad de las 7,500 hectáreas á que tenían derecho, con la ubicación determinada por la Sección Topográfica.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17148—**Decreto aprobando el proyecto** de contrato formulado por la prefectura Marítima, por el que se concede á D. Guillermo Pinzolle, el permiso para establecer un criadero de ostras en la costa del Atlántico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Excmo. Señor:—Cumpliendo lo ordenado por V. E. se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1º Concédese á D. Guillermo Pinzolle por el término de diez años, para criadero de ostras una extensión de mil metros de frente al mar entre el Arroyo "San Clemente" y el Cabo "San Antonio" en la parte que convenga mas al concesionario sin perjuicio de tercero.—Art. 2º El terreno concedido no excederá de los treinta y cinco metros de ribera de propiedad fiscal, y no se extenderá en el mar á mas de cuarenta metros fuera de la línea de marea mas baja.—Art. 3º En la zona comprendida entre el límite de la ribera como camino público y los cuarenta metros de que habla el artículo anterior para la instalación de casas y material, no se harán obras que más tarde pudieran impedir el trámite por la ribera sin aviso y autorización del Gobierno.—Art. 4º En la parte que cubre y descubre á cada marea, la Empresa es libre de hacer todas las obras que juzgue conveniente al buen éxito de su industria y sin perjuicio de tercero.—Art. 5º Con la intervención de la Policía Marítima del punto más cercano, se hará la mensura y demarcación del área concedida, cercándola en tierra por postes de madera y alambre, siempre que no importe peligro para las embarcaciones en las altas y bajas mareas; por mar se pondrán boyas que limite esta concesión por una línea paralela á la costa.—Art. 6º La empresa queda obligada y sujeta á las leyes que formulará más tarde la superioridad en lo que se refiere á las épocas de venta ú otras causas, que se creyeren de utilidad pública.—Art. 7º Esta concesion no importa privilegio alguno, pudiendo el Gobierno rescindir el contrato en caso de necesitar para otros usos esa parte de la costa y sin derecho por parte del interesado á exijir indemnización de ningun género.—Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Prefectura Marítima, por el cual se concede á D. Guillermo Pinzolle permiso para establecer un criadero de ostras en la costa del Atlántico entre el arroyo de San Clemente y el cabo de San Antonio, y con arreglo á las bases prescriptas en el referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento. —Pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17149—**Decreto declarando jubilado** con goce de sueldo íntegro, al Sargento segundo del Departamento de Policía de la Capital, D. Angel Coronel.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación; lo informado por la Contaduría General, y estando comprobado que el ciudadano legal D. Angel Co-

Digitized by Google

ronel ha servido á la Policia de la Capital dura te diez y ocho años consecutivos, y de acue do con lo dispuesto en el art. 4°, inciso 1° de la ley de jubilaciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, á contar desde el 1° de Agosto próximo, al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, D. Angel Coronel, debiendo liquidarse mensualmente el importe de la jubilación en las planillas del citado Departamento, é imputarse á la Ley N° 2219.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial. JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17150—**Decreto derogando el de fecha 13 de Noviembre de 1885, y disponiendo que las propuestas de ascensos se hagan por el Ministerio de Guerra.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1888.—En vista de los inconvenientes que resultan de que las propuestas de ascenso en el Ejército, se hagan en el breve intérvalo de cada año, como está establecido por el decreto reglamentario de la Ley de ascensos; y considerándose más conveniente á los fines mismos de la Ley, que el Ministerio de la Guerra fije la oportunidad de hacer las propuestas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda derogado el Decreto de Noviembre 13 de 1885, que reglamenta el tiempo y forma, en que deben hacerse las propuestas de ascensos en el Ejército.—Art. 2° En adelante las propuestas de ascensos se harán en las épocas que se determinen por el Ministerio de la Guerra.—Art. 3° Las vacantes de los cuerpos de Artillería serán llenadas por los oficiales del arma que estén en condiciones de ser ascendidos.—Art. 4° Dése en la Orden General del Ejército, Comuniquese y publíquese.—JUAREZ CEZMAN.—*E. Racedo.*

17151—**Ley 2289 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 88,597.46 centavos en el pago de liquidaciones por haberes de pensión.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas Generales, la suma de ochenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y seis centavos, en el pago de las siguientes liquidaciones por haberes de pensión:

1	Petrona Godoy de Migue, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1884	$ 3934.00
2	Juliana Serrudo de Pereyra, haberes de pensión desde el 1° de Julio de 1873 á fines de Diciembre de 1884	" 5845.68
3	Rosaura Martinez de Reinafé, haberes de pension desde el 23 de Agosto de 1873 á fines de Diciembre de 1884.....	" 7297.21
4	Waldina Cano de Navarro, haberes de pensión desde el 19 de Enero á fines de Diciembre de 1884.....	" 2194.50
5	Espíritu Santo Videla de Poderoso, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1882 á fin de Diciembre de 1884	" 8983.50
6	Jacoba Borrego de Casto, haberes de pensión desde el 1° de Setiembre de 1866 á fines de Diciembre de 1884.....	" 8502.00
7	Pastora Blanco, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fin de Diciembre de 1884	" 5602.20
8	Julia Torrens de Pirano, diferencias de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fin de Diciembre de 1884	" 2265.80
9	Rosalia Baca, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1884.....	" 8983.50
10	Carolina Navarro de Obligado, diferencias de pensión desde el 11 de Octubre de 1873 á fines de Diciembre de 1884...	" 973.64
11	Magdalena Velez de Vera, haberes de pensión desde 27 de Agosto de 1884 hasta fines de Diciembre del mismo	" 397.83
12	Damacena, Carolina, Micaela y Cármen Wiemar, haberes de pensión desde el 7 de Mayo de 1884	" 1350.36
	b) Las mismas, haberes de pensión desde el 1° de Enero á fin de Diciembre de 1885 ...	" 818.40
14	Estanislada Saravia de Luna, haberes de pensión desde el 26 de Febrero de 1883 á fin de Diciembre de 1885.	" 858.95
15	Ignacia Castillo de Saups, haberes de pensión desde el 12 de Octubre de 1882 á fin de Diciembre de 1884.....	" 533.26
16	Tomasa y Elisa Rumiro, diferencia de pensión del 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1884....	" 10223.18
17	Andrea Oliva de Boedo, por diferencia de pensión del 4 Julio de 1872 hasta 1883....	" 11571.93

Digitized by Google

18	Cipriana Miró, por sus haberes liquidados con arreglo á la ley de 24 de Setiembre de 1883.....	$ 9261.45
	Suma total	$ 88597.46

—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1888.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17152—**Ley N° 2.292 autorizando al P. E. para hacer los arreglos conducentes á la conversión de los títulos de deuda externa de 6 % de interés.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, 1° de Agosto de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Se autoriza al P. E. para hacer los arreglos conducentes á la conversión de los títulos de deuda externa del seis por ciento de interés. que circulan actualmente emitidos por la Nación, y la de aquellos del mismo carácter y tipos de interés, cuyo pago y servicio ha tomado por su cuenta y bajo su responsabilidad. El Poder Ejecutivo retirará de la circulación y pagará á la par los títulos mencionados, ó los sustituirá ofreciendo á los portadores nuevos títulos en las condiciones enumeradas en el artículo siguiente.—Art. 2° El Poder Ejecutivo emitirá, con el objeto designado en el artículo anterior, por el precio y demás condiciones que él convenga, hasta la cantidad de veitisiete millones de pesos oro en títulos de deuda externa del cuatro y medio por ciento de interés, y uno por ciento' de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par, de servicio semestral y con facultad del Gobierno de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.—Art. 3° Los gastos de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á primero de Agosto de mil ocho cientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—

Por tanto. -Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17153—**Acuerdo aprobando la propuesta de D. Julio Philipps, sobre provisión de víveres á los inmigrantes del Lazareto de Martín García.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1888.—En vista de los informes producidos en este expediente—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—1° Acéptase la propuesta presentada por D. Julio Pilipps, en la licitación efectuada para la provisión de víveres y otros artículos de consumo con destino á los inmigrantes en el Lazareto de Martín García, de conformidad con el término de duración y las condiciones establecidas al efecto en el pliego de condiciones adjunto á este expediente.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*F. Posse.*—*E. Racedo.*

17154—**Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan D. Conminges, sobre provisión de la parte metálica del puente sobre el Río Carcarañá. (Santa Fé).**

Departamento del Interior.- Buenos Aires, Agosto 2 de 1888.—Atento lo informado por el Sr. Procurador del Tesoro.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 30 de Mayo último, por el cual el Sr. D. Juan de Conminges, se obliga á suministrar la parte metálica del puente sobre el Río Carcarañá (Provincia de Santa Fé), por los precios que se establecen en el mismo —Art. 2° Este gasto se imputará á la ley número 2027 de 27 de Setiembre de 1887.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno, vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

17155—**Ley N° 2282 declarando libre de derechos la introdución de materiales y útiles para las obras de aguas corrientes que se construyen en el Paraná.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso

Digitized by Google

etc., sancionan con fuerza de *—Ley:*—Art. 1° Declárase libre de derechos la introducción de materiales y útiles para las obras de aguas corrientes que se construyen en la Ciudad del Paraná por la municipalidad.—Art. 2° Esta exoneración, comprenderá también los materiales y útiles ya introducidos con destino á dichas obras, hasta la fecha de la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle,*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando,*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17156—Resolución aceptando la propuesta del editor argentino D. Cárlos Casavalle, ofreciendo en venta una importante colección de publicaciones periodicas y libros Americanos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1888.—Vista la precedente solicitud del Editor Argentino Cárlos Casavalle, ofreciendo en venta por la suma de *cuatro mil pesos* una importante colección de publicaciones periódicas y libros americanos, reunidos en largos años de labor asídua y dispendiosa, compuesta de: *Cuatrocientas* colecciones de Diarios, Revistas, Anuarios Periódicos, etc., publicados en diversas épocas en Buenos Aires, Montevideo, Chile, Perú, Colombia y otras secciones de la América del Sud, formando entre volúmenes y cuadernos, un total de mil cuatrocientas piezas.—*Dos mil quinientos* volúmenes de obras americanas, encuadernadas todas, referentes á la República Argentina, á la Oriental, al Brasil, á Chile, al Perú, Bolivia, Venezuela, Ecuador, Nueva Granada y Méjico.—*Seis mil* títulos diferentes, entre folletos y obras á la rústica referentes todos á los diversos pueblos de la América del Sud, figurando entre dichos folletos muchos rarísimos y algúnos de los memorables de la tipografía argentina.—Veinte volúmenes de manuscritos históricos de positiva importancia, figurando entre ellas las hojas sueltas en que se expedían los Bandos, Proclamas, Decretos, etc., durante los primeros años de nuestra Independencia.—*Y mil volúmenes* de todas las publicaciones Argentinas editadas por el mismo Sr. Casavalle.—Teniendo en cuenta lo informado acerca de esta propuesta por el Director de la Biblioteca Nacional, quien, despues de haber "examinado perso-"nalmente la colección ofrecida y estudiado "sus catálogos, comparándolos minuciosamen-"te con los del establecimiento á su cargo "y con otros de colecciones americanas, exis-"tentes en esa repartición; manifiesta que se "trata de obras raras las unas, importantes "las más y muchas de ellas ya inhallables "en el comercio; cree que el Gobierno no de-"be perder una ocasion que se presentará muy "rara vez, para enriquecer notablemente la "sección más importante de sus bibliotecas "públicas, pudiendo decirse que, al trasladarse "de una colección particular á un estableci-"miento nacional, ese tesoro de documentos "americanos, entrará recien en la circulación "y cobrará su valor verdadero"; y termina expresando "que, á su juicio, la adquisición "de la Colección Casavalle, es conveniente "é importa un servicio real prestado á la his-"toria nacional y á las letras americanas".—De acuerdo con lo que se expresa en el precedente informe y teniendo presente á la vez, los servicios que el Sr. Casavalle, en su carácter de Editor, ha prestado á la República llevando á cabo con generoso desprendimien-y patriotismo laudable, la edición de la mayor parte de las obras nacionales desde hace más de un cuarto de siglo, desde la época en que los trabajos de esta naturaleza ofrecian mayores riesgos que beneficios,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta hecha al Ministerio de Instrucción Pública por el Sr. D. Cárlos Casavalle, ofreciendo en venta la colección expresada, por la suma de *cuatro mil pesos nacionales.*—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.—E. Racedo.*

17157—Se acuerda que el proveedor D. Damian Castro, continue con la provisión de articulos para el Hospital de Clinicas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1888.—Habiendo vencido el plazo que fijó el acuerdo de 8 de Mayo próximo pasado, adjudicándo al señor Damian Castro la provisión de los artículos necesarios para el Hospital de Clinicas, en virtud de la licitación practicada al efecto, y con el objeto de que no sufra demora ni entorpecimiento alguno el servicio mientras se verifique nueva licitación.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo que dispone el inciso 3° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad. —*Resuelve:*—Art. 1° Que mientras se lleva á cabo nuevamente la licitación para proveer á dicho Hospital, siga el actual proveedor suministrando los artículos necesarios, con sujeción á los precios estipulados en el contrato anterior.—Art. 2° Apruébase la cuenta por valor de cinco mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y ocho centavós nacionales, que

Digitized by Google

el mencionado proveedor ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública por artículos suministrados al expresado establecimiento durante el mes de Junio próximo pasado. Comuníquese la presente resolución á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.—F. Racedo.*

17158—**Ley N° 2284 autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100,000 pesos moneda nacional, en la construcción de un Puente sobre el Río Valle.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos, en la construcción de un puente sobre el Río Valle en la Provincia de Catamarca, con sujeción á los estudios, planos y presupuestos que préviamente hará el Departamento de Obras Públicas de la Nación.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley se hará de Rentas Generales imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17159—**Ley N° 2273 acordando pensión** á la Sra. Carmen M. de Haymes Sagasta.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Cármen Haymes de Sagasta. viuda del Vista de Aduana de la Capital D. José M, Sagasta, la pensión mensual de ciento veinte pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE;—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados

Por tanto,—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17160—**Resolucion comisionando al** Capitan de Fragata D. Martin Rivadavia, para que se traslade á Bahia Blanca con las Cañoneras "Uruguay" y "Paraná", á fin de realizar los trabajos de balizamiento de aquel puerto.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1888.—Encontrándose en malas condiciones el balizamiento del Puerto de Bahia Blanca, por razón del tiempo transcurrido desde su instalación y de los últimos temporales sufridos, y siendo de urgente necesidad proceder á su completa renovación, á fin de facilitar el acceso á aquel puerto,—*Se resuelve:*—Art. 1° Comuníquese al Comante de la Cañonera "Uruguay", Capitan de Fragata D. Martín Rivadavia, para que se traslade á Bahía Blanca con las Cañoneras "Uruguay" y "Paraná", á fin de realizar los trabajos de balizamiento de aquel puerto, debiendo sujetarse al pliego de instrucciones que le será entregado.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17161—**Ley núm. 2294 autorizando el** P. E. para contribuir con 10000 pesos moneda nacional, á los gastos que demande la repatriación de los restos del Doctor D. Juan B. Alberdi.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contribuir con la suma de diez mil pesos á los gastos que demande la repatriación de los restos del publicista Doctor Don Juan B. Alberdi.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRÉS.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—A. CANO.—*Juan Ovando,* Secretaio de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1888.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17162—**Ley núm. 2290 autorizando á la** empresa compradora del F. C. C. Norte, para efectuar varias operaciones en esa línea, y reduciendo á quince años el tiempo de la garantía del 5 %.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La Empresa compradora del F. C. C. Norte procederá á reconstruir la línea, en la parte que lo requiera, ó erigir, ó fraccionar las estaciones ó edificios necesarios para la buena administración; ó reparar ó reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado; ó proveer la vía del tren rodante suficiente y adecuado para el creciente tráfico; y á verificar las demás reformas que el camino necesite para responder satisfactoriamente á las exigencias del servicio público. Estas obras deberán quedar terminadas dentro del término de treinta meses á contar desde la promulgación de la presente ley.—Art. 2° Queda reducido á quince años el tiempo de la garantía de cinco por ciento que la ley N° 2203 acordaba por veinte años al precio de venta, debiendo gozar de la misma garantía de cinco por cientoy por el mismo término de quince años las sumas que la empresa emplee en las mejoras expresadas, dentro del límite máximo de cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado, liquidándose en la forma usual y con relación á las cantidades cuya inversión se compruebe.—Art. 3° La garantía que se acuerda en la presente ley, al capital adicional, tiene por condición el cumplimiento del contrato celebrado por el Sr. Ministro de Hacienda en representación del Poder Ejecutivo, con los Sres. Hume Hermanos, el día 30 de Mayo del corriente año.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS J. TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Tengase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17163—**Decreto autorizando á la Gobernación** de Misiones, á efectuar la compra de una casa para instalacion de sus oficinas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1888.—Vista la propuesta presentada por D. Dionisio Shoó, en representación de D. Eladio Guesalaga, proponiendo en venta una casa en Posadas para las Oficinas de la Gobernación de Misiones, habiéndose autorizado por el Gobierno para proceder á la adquisición ó construcción de un edificio con ese objeto; considerando el informe que precede del Departamento de Ingenieros y los datos obtenidos sobre el valor de la tierra en aquella localidad, y habiendo manifestado el interesado su conformidad en la liquidación del precio de 60.000 nacionales, haciendo de esta manera una rebaja á su propuesta;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Misiones, para invertir hasta la suma de 60,000 nacionales, en la adquisición de la casa que ofrece en venta el Sr. D. Dionisio Shoó, en representación de D. Eladio Guesalaga, con destino á las oficinas de la referida Gobernación.—Art. 2° Queda así mismo autorizada la Gobernación para invertir en el pago del gasto que origina esta compra, la suma de dinero que existe depositada en el Banco Nacional para la adquisición de edificios públicos en Misiones, debiendo abonarse lo que se queda adeudando, con 10.000 pesos que se imputarán al inciso 32, ítem 1°, del Presupuesto vigente y veinte mil pesos que se solicitarán del Honorable Congreso.—Art. 3° Páse á la Escribanía de la Gobernación de Misiones para su escrituración, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17164—**Resolución nombrando á D. Víc**tor Ternentsch, encargado del recibo é inspección de los durmientes que empleará la empresa Lúcas Gonzalez y Compañía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1888.—Siendo necesario, como lo indica el Departamento de Ingenieros, proceder al nombramiento de un empleado que se haga cargo del recibo é inspección de los durmientes que la empresa Lúcas Gonzalez y Cia. debe emplear en la colocación de la vía permanente de la prolongación y ramales del ferro-carril Central Norte,—Se resuelve: Nombrar al objeto indicado al Sr. D. Victor Ternentsch, con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos.*—Este gasto se imputará á la ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885.—Comuníquese, anótese en el Registro de empleados y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17165—**Resolución recaida en una nota** de la Junta Superior de Marina, haciendo notar la conveniencia de que se nombre una Comisión técnica á objeto de que se practique en el Acorazado "El Plata" un prolijo reconocimiento sobre las condiciones de navegabilidad en que se encuentra actualmente y de las reparaciones que necesita.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.—Visto lo manifestado en

Digitized by Google

la precedente nota de la Junta Superior de Marina, haciendo notar la conveniencia de que se nombre una Comisión técnica á objeto de que se practique en el Acorazado "El Plata" un prolijo reconocimiento sobre las condiciones de navegabilidad en que se encuentra actualmente y de las reparaciones que requiera para que pueda quedar en perfecto estado de servicio.—*Se resuelve:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Capitan de Navio Don Ceferino Ramirez, como Presidente; y como Vocales, al de igual clase D. Federico Spurr, al Inspector de Máquinas de la Armada D. Adolfo Rugeroni, al Inspector de Máquinas de la Prefectura Marítima D. W. E. Hunter, y del 1er Maquinista del Transporte "Villarino"; á fin de que, á la brevedad posible, proceda á inspeccionar y reconocer el estado y condiciones generales de servicio en que se encuentra el Acorazado "El Plata".—Art. 2° La Comisión nombrada procederá, sin demora, á dar cuenta á este Ministerio del estado de navegabilidad y reparaciones generales que requiera, debiendo acompañar los respectivos presupuestos.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17166—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Abraham Medina, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta.*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Abraham Medina, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo, en las líneas que se indican en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de ($ 1.000) mil pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*Filemón Posse.*

17167—**Ley N° 2295 acordando una medalla** conmemorativa y diploma al General, Jefes y Oficiales etc., que tomaron parte en la campaña del Chaco.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley, —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase una medalla conmemorativa y diploma, al General, Jefes y Oficiales asimilados é individuos de tropa, así de línea como de guardia nacional, que en cumplimiento de la ley de 15 de Septiembre de 1884, hicieron la campaña del Chaco.—Art. 2° Dicha medalla de forma circular, y de 30 milímetros de diámetro, será de oro para los Jefes, de plata para los Oficiales y de cobre para la tropa, llevando grabado en el anverso el escudo nacional, y esta leyenda circular: campañas del Chaco. En el reverso, entre láurea: La Nación Argentina.—Art. 3° Ella se usará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de cinta azúl, de 32 milímetros, orlada de blanco; designándose en pasadores respectivos de cuatro milímetros de alto las expediciones especificadas en el artículo que sigue.—Art. 4° Tendrán igual derecho á este premio los Gobernadores del Territorio, Jefes, Oficiales y soldados, que justificasen haber dirigido ó tomado parte activa en las divisiones exploradoras que prepararon aquellas, al mando del Comandante Uriburu en 1870, al del Mayor Fontana en 1880, al del Coronel Bosch y Comandante Sola en 1881, al de los Coroneles Bosch y Obligado y Comandante Ybazeta en 1883, y á la del General D. Benjamin Victorica en 1884.—Art. 5° Tambien se declaran acreedores al mismo á los Jefes, Oficiales y marineros de los buques de la Armada que en servicio de guerra cooperaron á la expresada campaña ó expediciones precursoras.—Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma. —Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —JUAREZ CELMAN. *E. Racedo.*

17168—**Decreto designando al Sr. Cárlos** Calvo, Ministro Argentino en Berlin, para representar al Gobierno en la confección y firma del contrato definitivo con los Sres. E. Tornquist y C^{a}, sobre emision de un empréstito externo de 4 ½ % de renta y 1 % de amortización, destinado á la conversión de varios empréstitos externos de 6 %.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1888.—Hallándose el P. E. suficientemente autorizado por la ley núm. 2292 del 1° del corriente, para ejecutar el convenio

Digitized by Google

celebrado con los señores E. Tornquist y Cª de esta plaza, en representación de un sindicato de Banqueros Europeos, cuya nómina consta de la propuesta aceptada sobre emisión de un empréstito externo de 4 ½ % de renta y 1% de amortización anuales, destinado su producto á la conversión de varios empréstitos externos del 6 %;--El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Designase al Sr. Ministro Argentino residente en Berlin y acreditado cerca del Gobierno del Imperio de Alemania, D. Cárlos Calvo, para que represente al Gobierno en la confección y firma del contrato definitivo, el bono general del nuevo empréstito, y en las demás diligencias y convenios concernientes á dicha emisión.—Art. 2° Expídase por el Ministerio de Hacienda, poder en forma, á favor del espresado señor Ministro á los fines del mandato que se le confiere y las instrucciones necesarias para su buen desempeño.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17169—**Decreto disponiendo sean convertidos ó pagados por su valor á la par y retirados los títulos de varios empréstitos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1888.—En ejecución de la ley N° 2292 de 1° del corriente mes, que faculta al Poder Ejecutivo para convertir ó pagar y retirar títulos de deuda externa de la Nación del 6 %.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Serán convertidos ó pagados por su valor á la par y retirados los títulos de los siguientes empréstitos: 1° Empréstito Inglés de Obras Públicas de 1871 de 6 % de renta y 2 ½ % de amortización anuales, autorizado por ley de 5 de Agosto de 1870, capital emitido, libras esterlinas 6.122,400, agentes Sres. C. de Murrieta y Cª., Lóndres. 2° Empréstito Inglés de Bonos del Tesoro de 1882, de 6 % de renta y 2 % de amortización anuales, autorizado por ley de 3 de Noviembre de 1881: capital emitido, libras esterlinas 187.000, agentes La Banque de París et des Pays-Bas París 3° Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires de 1870 de 6 % de renta y 1 % de amortización anuales, autorizado por ley de 28 de Enero de 1870: capital emitido libras esterlinas 1.034,700, agentes, Sres. C. de Murrieta y Cª, Lóndres.—4° Empréstito Inglés de la Provincia de Buenos Aires, de 1873 de 6 % de renta y 1 % de amortización anuales, autorizado por ley de 27 de Julio de 1873, capital emitido, libras esterlinas 2.040,800, agentes, Sres. Baring Brós y Cª, Lóndres.—Art. 2° Nómbrase al Sr. Ministro Argentino en la Gran Bretaña, D. Luis L. Dominguez, representante especial del Gobierno para entender en lo relativo al pago y retiro de los mencionados empréstitos.—Art. 3° Prévios los arreglos del caso, el Sr. Ministro Dominguez, notificará á los agentes y á los tenedores de títulos de los empréstitos enumerados en el artículo 1° del presente decreto, el retiro definitivo de dichos títulos, los que serán pagados á la par en el lugar y fecha que el Sr. Ministro designe.—Esta notificación se hará por lo menos con tres meses de anticipación.—Art. 4° Los tenedores de títulos de los precitados empréstitos, que quieran convertirlos directamente por títulos del nuevo empréstito de 4 ½ % tendrán derecho preferente á suscribir este empréstito al tipo á que se ofrezca á la suscripción, recibiéndoseles sus títulos del 6 % por su valor escrito, y reconociéndoseles los intereses sobre los mismos, hasta la fecha designada según el artículo 3° del presente decreto, para el retiro total de la respectiva emisión.—El valor del cupon del título de 4 ½ % que reciben, será deducido del cupon de 6 % en la forma que establezca el prospecto y otros documentos públicos, referentes á la emisión del nuevo empréstito.—Art. 5° Expídase por el Ministerio de Hacienda, poder en forma, á favor del expresado Sr. Ministro Dominguez, para los fines del presente decreto.—Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17170—**Ley num. 2291 autorizando al P. E. para invertir la suma de 50.000 pesos moneda nacional, para la erección de dos estatuas en la Provincia de San Juan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo, para que de rentas generales contribuya con la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales para la erección de dos estatuas iniciadas por el Gobierno de San Juan; una al Dr. Narciso Laprida, presidente del Congreso que declaró la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y otra, al Ilustrísimo Obispo de Cuyo, Fray Justo de Santa Maria de Oro, diputado al mismo Congreso.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRÉS.—*B Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TÁGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17171—**Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Nacional".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Agosto 8 de 1888.—De conformidad con lo dic

Digitized by Google

taminado por el Sr. Procurador General de la Nación—Apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad anónima "La Nacional", Compañía de tierras y colonización que se constituye con el objeto de revalizar los campos de las Provincias y tierras nacionales, fomentando en ellos el desarrollo de la agricultura; con un capital de ($ 5.000.000) cinco millones dividido en (50.000) cincuenta mil acciones de $ 100 cien pesos cada una, y por el término de 30 años. -Publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos, permítase al interesado tomar copia de los Estatutos, legalícese y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17172—**Resolución dejando sin efecto la** adjudicación hecha á favor del Sr Julio Storni, para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche del edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—Resultando del precedente informe del Departamento Nacional de Ingenieros, que don Adolfo Ruiz, representante del adjudicatario D. Julio Storni, no se presentó en el término establecido por el art. 2º de la ley de Obras Públicas, á firmar el contrato formulado para la refacción y ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Santiago del Estero, y que, por otra parte, no hay conveniencia en llevar á cabo dichas obras por cuanto el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización que le fué conferida por Ley núm. 2081 de 3 de Octubre ppdo. ha aprobado los planos y presupuestos para la construcción de un nuevo edificio con destino al mencionado Colegio, y ha sacado á licitación la realización de esa obra,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Dejar sin efecto la adjudicación hecha por resolución Superior de 20 de Abril último á favor de D. Julio Storni, para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *Filemon Posse.* — *E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17173—**Decreto concediendo subvenciones** por una vez, para las misiones entre los indios.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Concédese por una sola vez, las siguientes subvenciones, con imputacion al Inciso 11, Item 2, Anexo D. del Presupuesto.—Para las Misiones entre los indios de la Arquidiócesis $ 6.000.—Para las Misiones de San Cárlos, Provincia de Santa Fé $ 2.000.—A la Sociedad de San José, para sus Misiones en Viedma $ 1.000.—A la Comisaría General de Misiones Franciscanas $ 1.000.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17174—**Ley 2293 aumentando á 40 pesos** la pensión mensual que disfruta la pensionista militar, señora Rosa G. de Cánepa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Auméntase á cuarenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Rosa G de Cánepa. —Art. 2º En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—A. CANO, Vice-Presidente de la C. de D D.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17175—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "Compañía Colonizadora del Chaco Central".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Colonizadora del Chaco Central" que se constituye con un capital de dos millones de pesos divididos en cuatro séries, de quinientas acciones, cada una de mil pesos, y cuyo objeto es la Colonización de Tierras.—Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos y legalícesele.—Art. 3º Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17176—**Decreto autorizando al Departamento** General de Policia, para invertir la suma de 160,000 pesos, en el mobiliario y obras necesarias para la habilitación del nuevo local.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—Atento lo expuesto por el Gefe del Departamento de Policía de la Capital en su precedente nota, vistos los presupuestos acompañados referentes al mobiliario y obras necesarias para la instalación del citado Departamento en su nuevo edificio; y considerando que existen fondos sobrantes de los autorizados por la ley número 2243 de 26 de Noviembre de 1887, para la terminación del referido edificio, los cuales pueden aplicarse en este caso al pago del gasto que se propone, cuyo objeto es su habilitación; Que conviene al mejor servicio de la Repartición instalarla cuanto antes en su local propio, y teniendo en cuenta lo que dispone en su artículo 33, inciso 3º, la ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, —*Decreta:*—Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, á invertir hasta la suma de ciento sesenta mil pesos, en el mobiliario y obras necesarias para la habilitación completa de su nuevo local.—Art. 2º Este gasto se imputará á la ley número 2243 de 26 de Noviembre de 1887.—Art. 3º El citado Departamento rendirá cuenta documentada en oportunidad, de la inversión de estos fondos.—Art. 4º A los efectos del acuerdo de 16 de Diciembre de 1887, pase este expediente á la Contaduria General; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17177—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. E. Alvarez sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—Vistos los informes producidos—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. E. Alvarez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Rioja á San Martín y puntos de tránsito mediante la subvención mensual de ($ 100 %) cien pesos moneda nacional por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia,—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

17178—**Ley Nº 2297 autorizando al Banco** de la Provincia de Buenos Aires á elevar su circulacion.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1º Se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires, á elevar su circulación actual hasta la suma de cincuenta millones de pesos, prévia adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17179—**Decreto nombrando Jefes 2os de** los Batallones 6º y 11 de Infanteria de Línea.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Segundo Jefe del Batallon 6º de Infantería de Línea, al Mayor Don Eduardo Ruiz.—Art. 2º El mayor D. Daniel Pujol, pasará á llenar la vacante de Segundo Jefe del Batallon 11º de Infantería de Línea.—Art. 3º Comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17180—**Ley Nº 2296 autorizando al P. E.** para invertir la suma de 87.987 pesos 64 centavos moneda nacional, en el abono de créditos pendientes del Ministerio de Guerra.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1888.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y siete mil nueve cientos ochenta y siete pesos, sesenta y cuatro centavos, en el abono de los siguientes créditos pendientes en el Ministerio de la Guerra, por corresponder á ejercicios vencidos.

Digitized by Google

1 Manuel H. de Urquiza, por racionamiento en Martin Garcia á las compañias de Artilleria de plaza en Junio, Julio y Agosto de 1886..... $ 872 31
2 Manuel H. de Urquiza, por racionamiento en Martin Garcia á los indios presidarios, en Junio, Julio y Agosto de 1886 . " 796 90
3 Teniente Coronel D. Benito Alcana, por rancho que se le adeuda por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.. ..... " 75 00
4 Teniente Coronel Don Marcial Nadal, por diferencia de rancho que se le acuerda por Noviembre y Diciembre de 1885. " 61 40
5 Teniente 2° D. Rodolfo M. Ossorio por rancho que se le adeuda desde el 12 de Mayo al 22 de Junio de 1886 .... " 17 34
6 Regimiento 2° de Artilleria, por rancho de los aspirantes de ese Regimiento por Noviembre y Diciembre de 1886. .. " 114 00
7 Mayor D. Julio Alba, por rancho que se le adeuda desde el 2 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1885 ..... " 40 63
8 Capitan D. Alfredo de Urquiza, por rancho que se le adeuda desde el 27 de Junio al 31 de Diciembre de 1885..... ..... " 77 64
9 Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina, rancho por Noviembre y Diciembre de 1885. " 41 32
10 Coronel D. Domingo Viejobueno por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre de 1885 .... " 247 92
11 Teniente D. José M. Espeche, por rancho que se le adeuda desde Agosto á Diciembre de 1884 y Enero de 1885..... .. " 75 99
12 Coronel D. Juan A. del Campo, por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre de 1885 .... " 600 00
13 Teniente Coronel D. Manuel Soler, por rancho que se le adeuda del 10 al 30 de Setiembre de 1886..... .... " 16 66
14 Capitan D. Nicandro G. Sosa, por rancho que se le adeuda de el 15 de Julio al 21 de Octubre de 1886..... 47 50
15 Regimiento 3° de Infantería, racionamiento de familias por varios meses de 1884 y 1885. " 1697 85
16 Cadete D. Juan M. Zeballos, por rancho que se le adeuda desde el 1° de Agosto de 1883 al 30 de Setiembre de 1884.. ..... " 112 74
17 Comandancia en Jefe de la 2ª División del Ejército, por rancho de los Jefes desde Junio á Diciembre de 1886..... " 3821 66
18 Olivera y Silvano racionamiento á una comisión de la 3ª Brigada de la 4ª División, á las órdenes del Comandante Ferreyra desde el 3 de Mayo hasta el 8 de Abril de 1886..... $ 30 81
19 Bernardo Sobrado, por alquileres de la casa de su propiedad que ocupó el Batallón de Ametralladoras del 12 de Noviembre á Diciembre de 1886. " 735 00
20 Compañia Telefonica, por servicio en la Comandancia y Mayoría de la 1ª División, de Enero á Octubre de 1883.... " 1012 62
21 Sastre y Cª., por uniformes para los Ordenanzas del Estado Mayor y Comisaria de Guerra, en 1886..... ..... " 900 00
22 Oficina de Enganche de S. Luis, por alquileres desde el 20 de Noviembre á fin de Diciembre de 1886 .... " 54 57
23 B. Cabral y Cª., por servicio fúnebre para el entierro del Coronel D. Juan R. Nadal, en 1886 .... " 1000 00
24 Samuel Villanueva y Cª., por alquiler de la casa ocupada por la 1ª Brigada de la 2ª División, en Diciembre de 1886. " 35 00
25 Guillermo Woodgate, Gerente de la Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra de Agosto á Octubre de 1886... .... " 290 90
26 Guillermo Woodgate, Gerente de la Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra en Diciembre de 1884 y Enero á Diciembre de 1885 .... " 661 79
27 Teresa Bosch de Gonzalez, alquileres de la casa que ocupaba el 1er Batallón del 6° Regimiento, desde el 19 de Octubre á fin de Noviembre de 1886 .... " 630 00
28 Andrés Baraldo, por pasto y maiz suministrado en Junio y Julio de 1880, á las caballadas al servicio del Ministerio de la Guerra, en Belgrano. ..... " 707 32
29 Regimiento 12 de Caballeria, por cueros comprados para el servicio de ese Regimiento, en el mes de Diciembre de 1885 " 105 00
30 Demarchi y Cª, cuerdas para cajas de guerra entregadas á la Comisaria de Guerra, en Diciembre de 1886..... " 48 40
31 Tribuna Nacional, por publicación de avisos en el año 1886 " 65 85
32 Jacobsen y Cª., por papel y sobres para la primera Sección del Estado Mayor General, en 1886..... .... " 447 00
33 Meliton Panelo, por forraje á la caballada del 2° Batallón del 6°

Digitized by Google

Regimiento, en Diciembre de 1886..... $ 33 08
34 Batallón 1°, Regimiento 5° de Infantería, por cueros comprados para el servicio de ese Cuerpo en 1886 ... ... " 250 00
35 Paulino Asogne, por alquiler de mulas para la persecución de las fuerzas del Regimiento 10 de Caballería en 1886 .... " 464 00
36 Dirección de la Penitenciaría por impresiones hechas en ese Establecimiento, para la Comisaría de Guerra en 1886 " 5109 55
37 S. B. Damel y C^a., por cornetas y cajas de guerra, para varios Cuerpos del Ejército entregadas en Comisaría en 1886 .... " 490 50
38 Zaldarriaga y C^a., por artículos de menage para varios Cuerpos del Ejército entregados en la Comisaría en 1884. ... " 1301 20
39 Id id id en 1886.... .... " 3223 65
40 Id id id en 1886 .. .. " 1139 52
41 Id id id en 1886 .... " 159 50
42 Id por muebles id en 1886 ... " 516 00
43 Daniel Lopez, por artículos de equipo para varios Cuerpos del Ejército entregados en 1886..... .... " 4174 00
44 Daniel Lopez, por artículos de equipo para el Batallón 8° de Infantería entregados en 1886 " 404 00
45 Daniel Lopez, por artículos de equipo para varios Cuerpos del Ejército entregados en 1886..... ... . " 1640 90
46 G. Simonazzi y hermanos, por construcción de una vereda en el Cuartel del Retiro, en 1886..... .... " 722 50
47 G. Simonazzi y hermanos, por colocación de caños de desagüe en el Cuartel de Artillería en Palermo en 1886.... " 2000 00
48 G. Simonazzi y hermanos, por obras de albañilería practicadas en el Cuartel del Retiro, en 1886..... ..... " 27853 93
49 Hipólito Oliva, por gastos de las Comisiones científicas de exploración en el Chaco, en 1885..... ... . 1349 66
50 Dr. Felix Gallegos, por asistencia médica prestada en la Oficina de Enganche de Santiago del Estero á un piquete del Batallón 4° de Infantería, de Agosto á Octubre de 1882 " 215 96
51 Dr. Delfino Pacheco, por asistencia médica prestada á una Comisión del Batallón 7° de Infantería, en varios meses de 1885 .. .. " 176 00
52 Dr. Felix Gallegos, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de Santiago del Estero, en 1885..... ..... " 360 00
53 Dr. Antonio Dangelo, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de San Juan, del 1° de Febrero al 30 de Junio de 1885 .... $ 500 00
54 Hospital Militar, por asignación para la alimentación especial de los hospitales de frontera, por Diciembre de 1886. " 200 00
55 Cuerpo de Sanidad Militar, por sueldos de Diciembre de 1886 .... " 1704 39
56 José M. Soto, medicamentos al Regimiento 10 de caballería, en 1886..... .... " 602 56
57 Migone y C^a, por varios artículos entregados en la Comisaría de Guerra con destino á los cuerpos del Ejército, en 1886..... .... " 2838 50
58 Mariano Machado, por pastaje de las caballadas del 10 de caballería, en 1886..... " 2056 90
59 Mayor Mariano A. Cabrera, por rancho que se le adeuda, desde Abril á Junio de 1886 .... " 75 00
60 Administración de "La Tribuna Nacional", por impresión de 200 ejemplares de la Revista Naval y Militar, en 1885..... .. .. " 450 00
61 Administración de "La Tribuna Nacional", por publicación de avisos, en 1886. .. " 49 60
62 Andrés Simonazzi, por obras ejecutadas en el Hospital Militar, en 1886..... ..... " 4263 38
63 Tomás Rodriguez y C^a, por trasporte de correspondencia entre Goya y Reconquista, en Diciembre de 1885.... " 200 00
64 Alberto Larsch, por libros de pasajes confeccionados, en 1885 y 1886. .... " 32 00
65 Federico Benelishe, por libros é impresiones para el Estado Mayor General, en 1885 1886 .... " 59 30
66 Claret y C^a, por guantes blancos entregados en la Comisaría, en 1885..... ..... " 103 99
67 Tramway de la Boca y Barracas, por conducción de equipos militares desde la Boca hasta Constitución, Retiro y Maldonado, en 1886.. " 65 00
68 Domingo Ramayón, por fletes de carros para la conducción de equipos al Regimiento 5 de caballería, en 1886... ... " 104 00
69 Torcuato Mattaldi, por mantas para los caballos del carruage de Gobierno, entregadas en 1886..... .. " 185 00
70 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor General, en Julio de 1884 .... " 66 96

Digitized by Google

71 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del Regimiento 2 de artillería, en Julio de 1884 " 130 94
72 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del Regimiento 2 de artillería, en Junio de 1884..... " 86 30
73 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor en Agosto de 1884 " 66 59
74 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor General, desde el mes de Enero hasta Mayo de 1886..... ..... " 385 39
75 Federico Benelishe, por libros entregados en la Comisaría de Guerra, en 1886 ..... " 356 00
76 Emilio de Marsico, por encuadernación de 20 ejemplares del libro *Campaña del Chaco*, en 1884 .... " 55 00
77 Julian Camacho, por pasajes de mensajerías, en 1886..... .. " 56 64
78 Julian Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886 ... " 28 32
79 José Corbella, por artículos de rancho para varios cuerpos del Ejército, entregados en 1886 ..... " 255 40
80 José Corbella, por id., id., en 1886 .... " 273 50
81 Enrique Portela, por servicio fúnebre para el entierro del teniente Host, en 1886... .. " 76 00
82 Higinio Vallejos, por 200 ejemplares del *Tratado de Telegrafía Militar*, en 1886 .... " 300 00
83 Daniel Lopez, por una carpa entregada en 1886..... .... " 40 00
84 Veterinario Juan Ginebel, por trabajos practicados en la caballada del Regimiento 6 de caballería, en 1886..... ... " 256 00
85 Compañía de Gas, por gas consumido en la Secretaría de Guerra, de Enero á Diciembre de 1886..... . ..... " 240 00
86 "La Tribuna Nacional", por publicaciones en 1885..... " 204 56
87 Id. id., por suscripción de Enero de 1886..... ..... " 100 00
88 Id. id., por id. de Febrero de id. " 100 00
89 Id. id., por id. de Marzo de id. " 100 00
90 Id. id., por id. de Abril de id. " 125 00
91 Id. id., por id. de Mayo de id. " 125 00
92 Id. id., por id. de Junio de id. " 125 00
93 Id. id., por id. de Julio de id. " 125 00
94 Id. id., por id. de Agosto de id. " 125 00
95 Id. id., por id. de Setiemb. de id. " 125 00
96 Id. id., por id. de N'bre de id. " 125 00
97 "Sud-América", por impresión y encuadernación del mensaje de S. E. el Sr. Presidente, en 1886 .... " 240.00
98 "Sud-América", suscrición por el mes de Octubre de 1886. " 125 00
99 "Sud-América", por suscrición y publicación de avisos en varios meses de 1886 ... . $ 886 49
100 "El Pueblo", por suscrición de Mayo de 1886 ... . " 200 00
101 "El Pueblo", por suscrición por Julio de 1886..... ... " 200 00
102 "El Pueblo" por suscrición por Agosto de 1886..... . ..... " 200 00
103 "El Pueblo", por suscrición por Setiembre de 1886..... " 200 00
104 "El Pueblo", por suscrición por Octubre de 1886 ..... " 100 00
105 Teniente 1° D. Cárlos Mallo, por rancho que se le adeuda desde Junio á Diciembre de 1886..... .... " 105 00
106 Bonifacio Billo (hijo) y hermano, por provisión de agua al Regimiento 10 de Caballería, en Diciembre de 1886.... " 120 00
107 Cirujano Adolfo M. Martinez, por rancho que se le adeuda de Noviembre y Diciembre de 1886 .... " 50 00
108 Teniente Coronel Lorenzo Fresco, por rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886..... ..... " 50 00
109 Mayor D. Juan Alvorino, por rancho que se le adeuda de Setiembre á Diciembre de 1886 .... " 100 00
110 "La Razón", por publicación de avisos en 1886 .... " 52 76
111 Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Detall General del Ejército, de Mayo á Diciembre de 1886.. " 62 10
112 C. F. Lascano, por medicamentos suministrados al Regimiento 11 de Caballería, y al 1° de Artillería en 1886..... .. " 737.30

Suma total..... $ 87987.64

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley y se hará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho —M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17181—**Decreto acordando á la señora** Nicomedes Echauri, Sub-Preceptora de la Escuela N° 15, del 14 Distrito Escolar de la Capital, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que percibe al presente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1888.—Resultando de

Digitized by Google

lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, que la Sub-Preceptora de la Escuela N° 15 del 14 Distrito Escolar de la Capital, Sra. Nicomedes Echauri, ha comprobado plenamente hallarse en las condiciones que exije la ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Preceptores de Instrucción Primaria y que le corresponde una pensión equivalente á la mitad del sueldo de que goza al presente,— El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Sub-Preceptora de la Escuela N° 15 del 14 Distrito Escolar de la Capital, Sra. Nicomedes Echauri, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto se imputará al Inciso 16, Item 15, del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.— JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

17182—Decerto acordando al jeven argentino D. Felix Alberto Zavalia, la subvención mensual de 100 pesos moneda nacional, para costear sus estudios de arquitectura en la Escuela Normal de Bellas Artes en Paris.

Departamento de Instrucción Pública— Buenos Aires, Agosto 11 de 1888.—Atentos los favorables informes que suministran los documentos adjuntos y las especiales manifestaciones que hace el Sr. Ministro Plenipotenciario y E. E. de la República de Francia en la nota precedente,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Acuérdase, durante el resto del presente año, al jóven argentino D. Félix Alberto Zavalía, la subvención mensual de *cien pesos nacionales*, á fin de contribuir á los gastos que le demandan los estudios de arquitectura que cursa en la Escuela Nacional de Bellas Artes de Paris.—Art. 2° El gasto que exija el cumplimiento de este decreto, se imputará al Inciso 13, item 8, del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17183—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para mandar construir el canal de desagüe y descarga en el Dique de Quilino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Agosto 11 de 1888.—Vista la presente nota del Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*— 1° Aprobar la resolución tomada por dicho Departamento, autorizando al Ingeniero Jefe de la Sección Córdoba, proceda inmediatamente á la construcción del canal de descarga y desagüe del Dique Quilino.—2° Autorizar al mismo, para proponer todas las medidas que fuera necesario adoptar para que el expresado dique satisfaga el objeto que se tuvo en vista al ordenar su construcción, debiendo someter á este Ministerio para su aprobación los proyectos y presupuestos del caso —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17184—Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cooperadora Argentina".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cooperadora Argentina" que se constituye con un capital de cuatrocientos mil pesos m|n en ochocientas acciones de á quinientos pesos, con objeto de fabricar, comprar y vender artículos de metal. —Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos y legalícesele.—Art. 3° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *E Wilde.*

17185—Decreto reconociendo á don Charles Henry Krabbe, miembro del Directorio del Ferro-Carril Trasandino, de Buenos Aires á Valparaiso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1888.—Visto lo expuesto por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino, de Buenos Aires á Valparaiso y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Reconócese al Sr. D. Charles Henry Krabbe, como miembro del mencionado Directorio, en reemplazo del Sr. D. Rodolfo Heimendahl que ha dimitido el cargo, como lo acredita el documento que corre agregado al presente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17186—Decreto autorizando á la Prefectura Marítima, para llamar á propuesta la estracción de cascos y accesorios de los buques naufragos que dificultan la návegación en el Rio Bermejo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1888.—El Presidente de la Re-

Digitized by Google

pública—*Decreta*:—Art. 1° La Prefectura Marítima procederá á llamar á propuestas para la estracción de los cascos y accesorios de los buques náufragos que obstruyen ó dificultan la navegación del Rio Bermejo, con sujeción á las disposiciones vigentes y debiendo elevar al Ministerio del Interior, para su resolución, el expediente respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Prefectura á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17187—**Decreto aceptando la regulación** de los honorarios del Dr. Juan A. Montero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1888.—Visto este expediente iniciado por el doctor Don Juan A. Montero, pidiendo la estimación de sus honorarios como árbitro en la reclamación de los Señores Rodriguez y Compañia, y atento los informes producidos.—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la regulacion practicada por el señor Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros, doctor don Francisco Canale, por la que se estiman los honorarios que corresponden al Doctor Don Juan A. Montero, como árbitro nombrado por el Gobierno en la reclamación de los Señores Rodriguez y Compañia ex-contratistas de las obras del muelle del Rosario, en la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17188—**Decreto nombrando al Jefe de** la Legación Argentina en Madrid, para que represente al Gobierno en el acto de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1888.—Deseando el Gobierno por su parte contribuir á la mayor solemnidad de la fiesta que se prepara en la capital de España con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América, y atendiendo á la invitación que á nombre de su Gobierno dirije el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel reino.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Jefe de la Legación Argentina en Madrid, para que represente al Gobierno en la Comisión del centenario y en el acto de la celebración de la fiesta proyectada.—Art. 2° Expídase la credencial respectiva, comuníquese este decreto á la Legación de España, publíquese y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

17189—**Decreto aceptando la renuncia** del Intendente Municipal de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1888. Vistas las razones en que se funda la renuncia que antecede.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Acéptase la renuncia que del puesto de Intendente Municipal de la Capital presenta el Dr. D. Antonio Z. Crespo, dirijasele por el Ministerio del Interior la nota acordada manifestándosele el agradecimiento del Gobierno por los servicios que ha prestado al Municipio y el sentimiento con que se vé privado de su servicio en la Administración pública. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17190—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Juan Echevarria, para la construcción de varias líneas telegráficas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente y lo aconsejado por la Contaduria General.—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Aprobar la licitación efectuada para la construcción de las líneas telegráficas de Guachipas á Andalgalá, de Viedma á Rawson, de San Juan á Villa Argentina y de Jujuy á Orán, y aceptar la propuesta presentada por D. Juan Echevarria, quien se compromete á efectuar la construcción de dichas líneas al precio de ($ 149) ciento cuarenta y nueve pesos el kilómetro de la primera, al de ($ 160) ciento sesenta la segunda, al de ($ 128) ciento veinte y ocho la tercera, y al de (95) noventa y cinco pesos la de Jujuy á Orán, sujetándose en todo lo demás, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—*Filemón Posse*.—*E. Racedo*.

17191—**Decreto aceptando la propuesta** de los señores Dockir y Flament, sobre la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.—Vista la licitación practicada por la Comisión Central de Inmigración y de conformidad con el decreto de 1° de Junio último para la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de la Capital, y atendiendo á lo

Digitized by Google

informado por la Contaduría General, que recomienda como más ventajosa la propuesta de los señores Dockir y Flament.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Dockir y Flament, para la construcción de un depósito de agua en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital, con la capacidad y los materiales designados en los planos respectivos, por la suma de quince mil setecientos setenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional. —Art. 2° Devuélvanse á los demás proponentes los respectivos boletos de depósito; comuníquese á la Contaduría General para su conocimiento; páse el expediente original á la comisión Central mencionada á sus demás efectos, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17192—Resolución autorizando é incorporando á la ley de Bancos Nacionales al Banco Mixto de Santiago del Estero.

Departamento de Hacienda,—Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.—Resultando de este expediente:—1° Que el Gobierno de Santiago del Estero sancionó en 3 de Julio del corriente año, una ley en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para establecer en dicha Provincia, con arreglo á la ley nacional de Bancos Nacionales Garantidos, un Banco Mixto de emisión, depósitos, descuentos y comisiones, denominado "Banco de la Provincia de Santiago del Estero", con un capital de seis millones de pesos, divididos en acciones de cien pesos cada una, y de las cuales deben pertenecer al Gobierno de esa Provincia dos terceras partes.—2° Que la ley mencionada del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, establece que dicho Banco podrá principiar á funcionar cuando haya realizado un capital de un millon ocho cientos mil pesos, facultando además, al Poder Ejecutivo, para preparar la instalación del Banco y—*Considerando:*—1° Que el Sr. Gobernador titular de la Provincia de Santiago del Estero, D. Absalón Rojas autorizado por el Gobernador delegado que ejerce el Poder Ejecutivo, según el documento de fojas 1ª, se ha presentado á este Ministerio acompañando la ley del Gobierno de esa Provincia, recordada antes, legalizada debidamente, y solicitando la autorización para establecer dicho Banco á incorporarlo á la ley de Bancos Nacionales Garantidos. 2° Que en dicha solicitud se pide la autorización para circular dos millones setenta mil pesos ($ 2.070.000) en billetes de banco, equivaliendo dicha suma á un millon ocho cientos mil pesos oro, que es el precio de los fondos públicos nacionales al 85 % de su valor escrito, destinados á ser depositados en la Oficina Inspectora de los Bancos Nacionales, para garantía y asegurar el pago en todo tiempo de dichos billetes.—3° Que el Gobernador titular de Santiago del Estero ha presentado con fecha de hoy á este Ministerio y se ha agregado al expediente bajo el folio 5, un certificado expedido por el Banco Nacional, en el cual consta que tiene depositada como capital perteneciente al Gobierno de esa Provincia, á la órden de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, la suma de un millon ocho cientos mil pesos oro, para ser invertidos en la adquisición de dos millones setenta mil pesos en fondos públicos nacionales y abrir las operaciones del Banco,—4° Que el Banco, cuya existencia é incorporación á la ley de Bancos Nacionales, se autoriza por esta resolución, se halla comprendido en el artículo 32 de dicha ley, que asignó la suma de cuarenta millones de pesos en billetes para los nuevos establecimientos bancarios que se fundasen, y cuya cantidad debe ser distribuida por el Poder Ejecutivo sin necesidad de ocurrir al Congreso, con arreglo á la población, riqueza y necesidades de las localidades en que ellos deban funcionar.—5° Que por la ley Provincial mencionada, el Banco de Santiago del Estero se ha creado acogido á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, y que los documentos presentados a este Ministerio revisten el carácter de documentos auténticos, desde que emanan de poderes públicos Provinciales; y haciéndose las gestiones para su establecimiento por el Gobernador titular en comisión del Poder Ejecutivo de esa Provincia, no hay objeto en exigir la declaración del domicilio de dicho Gobernador, ni el de los accionistas particulares, supuesto que no se ha abierto aún la suscrición de acciones al público.—Por tanto —El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° El Banco mixto de la Provincia de Santiago del Estero, queda autorizado é incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, debiendo prestar el Sr. Gobernador titular de dicha Provincia, la declaración jurada á que se refiere el artículo 3° de la ley nacional, ante el Presidente de la Oficina Inspectora.—Art. 2° El millon ocho cientos mil pesos oro á que se refiere el certificado de fojas 5, será depositado con arreglo al Art. 6° de la ley de Bancos Nacionales; y la Oficina Inspectora solicitará del Crédito Público la emisión y depósito á nombre del Banco de la Provincia de Santiago del Estero, de dos millones setenta mil pesos en fondos públicos nacionales; procediéndose en seguida, á expedir á favor de dicho Banco el certificado correspondiente, y á entregar á su representante legal, la cantidad de dos millones setenta mil pesos en billetes para circular, prévia la constitución de una reserva en oro de un 10 % sobre la suma total de dichos billetes, con arreglo al Art. 14 de la ley nacional de Bancos.—Art. 3° Abierta la suscripción de acciones al público y sancionados los estatutos del Banco, se presentarán al Ministerio de Hacienda para cumplir con las demás prescripciones comprendidas en el Art. 3° de la ley nacional.—Art. 4° Esta resolución será publicada por el término de cinco dias en un diario de esta Capital, y en otro de la Capital de Santiago del Estero.—Art. 5° Pu-

Digitized by Google

blíquese, remítase orijinal este expediente á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales y al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17193—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por el Director de los Talleres de la Compañia "La Platense", para efectuar al Vapor "Azopardo" las reparaciones que necesita.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1888.—Vista la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañia "La Platense" don D. C. Moore, relativa á las reparaciones complementarias, que es de urgente necesidad efectuar al Vapor "Azopardo", y atento lo informado por la junta superior de Marina.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros —*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañia "La Platense" Don D. C. Moore, para efectuar las reparaciones que necesita el Vapor "Azopardo", en el término de veinte dias, y por la cantidad de dos mil pesos de curso legal, al contado.—Art. 2° Impútese este gasto á la Ley de fecha 6 de Junio del corriente año.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.*

17194—**Decreto comisionando á don** José María Sagasta Isla para que inspeccione los manifiestos de entrada y conocimientos, en las Aduanas de la Capital, y en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1888.—Teniendo en cuenta las disposiciones del arancel de 25 de Abril de 1887, reglamentario de la ley de Arancel Consular de 6 de Diciembre de 1886, y muy especialmente los artículos 8° y 12° de dicho acuerdo. Considerando además, que conviene á los intereses del Fisco que se vigile por todos los medios posibles el cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, respecto á los requisitos que deben traer los manifiestos y conocimientos que se presenten en las Aduanas y sin perjuicio de la fiscalización que corresponde ejercer á éstas,—El Presidente de la Repúbliea—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al ciudadano D. José María Sagasta Isla, para que inspeccione en las Aduanas de la Capital y de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Rios y Corrientes, los manifiestos de entrada y conocimiento respectivos, á fin de comprobar si se llenan los requisitos establecidos en el Arancel Consular y los 8° y 12° del referido Acuerdo.—Art. 2° El Comisionado informará mensualmente del resultado de sus investigaciones, y en oportunidad se le fijará la remuneración que corresponda.—Art. 3° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y dése al Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Norberto Quirno Costa.*

17195—**Decreto nombrando Obispo de** Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1888.—Vista la bula expedida en Roma el dia 1° de Junio del corriente año por Su Santidad Leon XIII, instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba, al R. P. Fray Reginaldo Toro, y en atención á lo dispuesto por la Suprema Corte al presentar el acuerdo constitucional necesario para que se pueda conceder el *exequatur* á dicha bula y á las demás que la acompañan. —El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Concédese el pase á las referidas bulas acordadas en favor del referido R. Padre Fray Reginaldo Toro, presentado para la Dignidad de Obispo de Córdoba por el P. E., como Patrono de la Iglesia Argentina.—Art. 2° Diríjase á Su Santidad la respectiva presentación por las cláusulas que importan el desconocimiento del Patronato Nacional, que corresponde al Presidente de la República.—Art. 3° Señálase el dia 18 del corriente mes á las 3 p. m. para que el Obispo electo preste el juramento en el Despacho de Gobierno.—Art. 4° Con cópia debidamente legalizada de este decreto, hágase entrega al R. P. antes nombrado, de las bulas originales que le pertenecen; comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17196—**Decreto designando al Dr. D.** Norberto Quirno Costa, para que represente al Gobierno Argentino en el acto de la instalación del Congreso Internacional Sud-Americano, en Montevideo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1888.—Debiendo instalarse en la Ciudad de Montevideo, el Congreso Internacional Sud-Americano para que han invitado los Gobiernos Argentino y Oriental del Uruguay;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa, representará el Gobierno Argentino en el acto de la instalación del Congreso Internacional Sud-Americano.—Art. 2° Expídasele

Digitized by Google

la correspondiente Plenipotencia, debiendo refrendar este decreto el Ministro del Interior.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17197—**Acuerdo creando una Oficina** de Informaciòn en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital y nombrando Jefe de ella á D. A. Fachini.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1888.—Considerando aceptable lo propuesto por la Comisaria General de Inmigracion, respecto á la conveniencia de establecer en el Hotel, una Oficina que se ocupe exclusivamente de suministrar á los inmigrantes á su arribo á esta Capital, todas las informaciones que solicitasen sobre el pais, y también acerca de las colonias oficiales y particulares existentes;—Teniendo presente que tal medida, contribuirá de una manera eficaz á encaminar convenientemente hácia el interior de la República, la considerable corriente inmigratoria que afluye á ella;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Créase en el Hotel de Inmigración de esta Capital una oficina con el objeto expresado. Art. 2º Nómbrase Jefe de dicha oficina, al Escribiente de Registro D. A. Fachini, con la asignación mensual de cien pesos, que se le abonará de las economías que realice el Departamento de Inmigración, hasta tanto se incluya en la ley de presupuesto.—Art. 3º Nómbrase en sustitución de Fachini, al supernumerario D. Pedro Pronzatti.—Art. 4º Comuníquese y dése al Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde* —W. *Pacheco—Filemon Posse.—E. Racedo.*

17198—**Decreto destinando para las** Oficinas del Crédito Público y Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, el edificio conocido por la "Bolsa Vieja"

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.—Siendo necesario destinar para la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos y Crédito Público Nacional, un local adecuado para su funcionamiento, con comodidad para los diversos trabajos que deben efectuarse en ellas, y con la seguridad que exige la naturaleza de los documentos y valores que se depositan en ellas, cuyas condiciones reune el edificio conocido por la "Bolsa Vieja"—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1º Destínase para las Oficinas del Crédito Público Nacional y Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, el edificio de propiedad de la Nación, conocido por la "Bolsa Vieja"—Art. 2º Autorízase al Presidente de las expresadas Oficinas para invertir hasta la cantidad de seis mil pesos en la traslacion al mencionado edificio, y hasta cincuenta mil pesos para la adquisición de las máquinas, muebles y material que requiere el buen funcionamiento de la Oficina Inspectora.—Estos gastos se imputarán como sigue: —Inciso 27, Item 1 $ 6.000—Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887, 50.000—Art. 3º Por el Ministerio de Hacienda se librarán las órdenes necesarias para la entrega al Sr. Presidente del Crédito Público de las cantidades que autoriza el presente acuerdo, cuyas entregas se harán á medida que lo exija la ejecución de los trabajos; debiendo el mencionado funcionario, rendir cuenta oportuna de su inversión.—Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*Wenceslao Pacheco.* —*E. Wilde.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

17199—**Decreto acordando á D. Antonio** Gil y Campos, Director de la Escuela Nº 1 del 12 Distrito Escolar de la Capital, su jubilación con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1888.—Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y de conformidad con lo que establece el Inciso 1º del art. 3º de la Ley Nº 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilación á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria en la Capital y Territorios Nacionales;—El Presidente de la República,—*Decreta:* —Art. 1º Acuérdase jubilación, con goce de las tres cuartas partes de su sueldo, al Director de la Escuela Nº 1, del Distrito Escolar de la Capital, D. Antonio Gil y Campos.—Art. 2º El gasto que autoriza el presente Decreto se imputará al Inciso 16, Item 15, del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la citada Ley.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17200—**Ley Nº. 2300 aumentando la** pensión de que goza la Señora Cecilia T. de Centeno.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., san-

Digitized by Google

cionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á ciento sesenta pesos, la pensión que actualmente goza la Señora Cecilia T. de Centeno.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado—CÁRLOS S. TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CEZMAN.—*E. Racedo.*

17201—**Ley N° 2307, autorizando al** Banco Provincial de Entre-Rios, á elevar su circulación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Banco Provincial de Entre Rios á elevar su circulación actual hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos, prévia la adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales en los términos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, de Bancos Garantidos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17202—**Ley N° 2301 abriendo un crédito** suplementario al Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3°, item 6 del Presupuesto del Departamento del Interior y á la órden del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000)—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, —Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde*

17203—**Decreto fijando el flete de transporte** del material que ha de emplearse en la construcción de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.—Vista la solicitud de los Sres. Andrés Brahy y C^a., contratistas de las obras proyectadas para los puentes que deben construirse sobre los rios Mendoza y San Juan pidiendo aumento de los precios del material de hierro á emplearse en los mismos; atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General y teniendo en cuenta las circunstancias especiales aducidas por los recurrentes, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda fijado el flete del transporte del material á emplearse en la construcción de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan, desde la ciudad del Rosario hasta el pié de las obras; para el primero de estos puentes en treinta y siete pesos sesenta centavos, y para el segundo en cuarenta y dos pesos treinta centavos moneda nacional en vez de treinta y dos y treinta y cinco pesos que por los contratos formulados fueron establecidos respectivamente para el transporte de cada tonelada de mil kilógramos de los materiales expresados.—Art. 2° En lo que respecta al precio de los materiales se considera subsistente el fijado en el contrato respectivo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17204—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Goñi, Premoli y C^a. sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.—Visto lo solicitado en este expediente y los informes producidos,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Goñi, Premoli y C^a., quienes

Digitized by Google

se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia y encomiendas postales por mensagerías ó carruages adecuados al movimiento de pasageros, de Jujuy á Tupiza, mediante la subvención mensual de ($ 1800) mil ochocientos pesos, por el término de un año y con sujeción á lo establecido en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17205—**Decreto modificando el presupuesto de gastos para el servicio de saneamiento del Riachuelo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.—Siendo necesario, como lo hace presente la comisión administrativa de las obras del Riachuelo, modificar el presupuesto de gastos actualmente en vigencia para el servicio de saneamiento del mismo, á consecuencia de las deficiencias que se han notado en la práctica,—El Presidente de la República—*Decreta:*—1° El Presupuesto de gastos para el servicio de saneamiento del Riachuelo queda modificado en la forma siguiente:

1 Inspector, al mes	$	m/n	150
1 Id " " sobresueldo.....	"	"	50
6 Auxiliares, á 70 $ c/u	"	"	420
6 Id sobre sueldo $ 30 c/u.	"	"	180
1 Encargado de la Chata..... ...	"	"	70
1 Guardian de Depósito, espias...	"	"	70
1 Peon Auxiliar	"	"	20
3 Marineros para las canoas de inspección á $ 34 c/u.....	"	"	102
	$		1062

Chata número 4

1 Patron, al mes.....	$	m/n	65
1 Maquinista.	"	"	115
1 Cabo foguista.....	"	"	45
1 Foguista.....	"	"	40
5 Marineros á $ 34 c/u..	"	"	170
	$		435

Canoas basureras

4 Marineros á 40 $ c/u..	$	m/n	160

Gastos generales

Carbon y artículos navales al mes.	$	m/n	450
Eventuales	"	"	250
	$		700
Total general al mes..	$	m/n	2357

2° La Contaduría General liquidará mensualmente la planilla correspondiente, poniendo su importe á la disposición de la Comisión de las Obras del Riachuelo.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17206—**Ley número 2299, del 22 de Agosto, acordando pensión á doña Dorotea G. de Alvarez.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. D. Doretea G. de Alvarez, viuda del Inspector de armas de la Casa de Expósitos, don Eduardo Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del Presupuesto, se abonará de Rentas Genera es y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de 1888.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS S. TABLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17207—**Decreto promoviendo al empleo de Tenientes Coroneles, 2° Jefes de los Regimientos 1° de Artillería Ligera y de Costa.**

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—Llenando las vacantes existentes de Segundo Jefe en el Regimiento 1° de Artillería Ligera y Artillería de Costa,—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente Coronel, Segundo Jefe del Regimiento 1° de Artillería, al Mayor Don Cárlos Sarmiento.—Art. 2° Promuévese igualmente al empleo de Teniente Coronel, Segundo Jefe de la Artillería de Costa, al Mayor D. Ramon Correa.—Art. 3° Dése en la Orden General del Ejército, y comuníquese á quienes corresponda.—JUAREZ CELMAN.—E. RACEDO.

17208—**Decreto nombrando al Coronel D. Julian Voilajouson, Jefe de la Artillería de Costa.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—El Presidente de la Re-

Digitized by Google

pública—*Decreta*:—Art. 1ª Nómbrase Jefe de la Artillería de Costa, al Coronel D. Julian Voilajouson.—Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN. *E. Racedo.*

17209—**Decreto concediendo á D. Daniel Solier, autorización para extraer productos animales de las costas de la Patagonia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—No habiendo hecho uso los Sres. Leoncio Bonché y Cª de la autorización que se les concedió, por decreto de fecha 7 de Julio de 1883 para extraer productos animales, aceite, pieles de pengüines, guano, etc. en las costas é islas de la Patagonia,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Queda sin efecto la autorización concedida á los Sres. Leoncio Bonché y Cª para efectuar la extracción de los referidos productos.—Art. 2º Acuérdase al ciudadano D. Daniel Solier, autorización para efectuar la explotación de aceite y pieles de Pengüines, aceite y cueros de focas, lobos y leones de mar, pudiendo extraer por una sola vez hasta la cantidad de quinientas toneladas (500) de dichos productos.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17210—**Decreto fijando el precio kilométrico para el Ferro-Carril de Buenos Aires, á San Rafael (Provincia de Mendoza).**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—Habiendo solicitado los señores B. Artayeta Castex y Cª, que en virtud de la autorización conferida en la ley respectiva se fije el precio kilométro definitivo para el ferro-carril que deben construir de Nueve de Julio á San Rafael, visto el resultado de las diversas conferencias celebradas con los concesionarios; teniendo en cuenta los documentos y cómputos sometidos por ellos al exámen del Ministerio del Interior y prévia consulta hecha al Departamento de Ingenieros sobre la relación en que se encuentra el precio exigido por los contratistas y el minimun á que puede llegar el costo real de las obras,—El Presidente de la República.—*Decreta*;—Art. 1º Queda fijado en *veintidos mil ochocientos pesos* (*22.800 $ m/n*) oro sellado el precio kilométrico definitivo del ferro-carril de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires) á San Rafael (Provincia de Mendoza), cuya construcción y explotación tienen contratada los señores B. Artayeta Castex y Cª.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y á sus efectos pase á la Escribanía de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

17211—**Decreto aceptando la propuesta de los Sres, Tomás Rios y Jaime Saury sobre extracción de arenas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—Visto lo informado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y la Contaduría General de la Nación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar el día 4 de Abril ppdo. para la extracción de arena del Banco Sud á la entrada del Riachuelo y acéptase la propuesta presentada en ella por los senores Tomás Rios y Jaime Saury, quienes verificarán la referida extracción de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre dichos Sres. y Comisión citada el cual queda aprobado.—Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17212—**Decreto separando de sus puestos á varios empleados de las Oficinas de recaudación del Riachuelo.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.—Considerando:—1º Que para presentar al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto de gastos, ha precedido un exámen del Poder Ejecutivo relativo á la fijación de los sueldos de los empleados y los recursos probables del Tesoro;—2º Que la presentación directa de los empleados al Honorable Congreso, verificada sin conocimiento del Poder Ejecutivo pidiendo aumento de la remuneración asignada, importa un verdadero desacato, por cuanto tiene por objeto alterar y contrariar sus propósitos y sus actos.—3º Que el P. E. ha prohibido varias veces que los empleados de la Nación, hagan gestiones ante el Congreso para obtener el aumento de sus sueldos ó que penetren en su recinto cuando se discute y se vote el presupuesto de gastos, por estas consideraciones; -El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Separase á los empleados de las Oficinas de recaudación del Riachuelo: Oficial 2º D. Luis Briones, Auxiliares Juan Valero y Dalmiro V. Rubio y Escribientes D. Emilio Heslili y Rodolfo Hidalgo.—Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17213—**Decreto jubilando al sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital, don Zacarias Prado.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1888.—De acuerdo con lo dic-

Digitized by Google

taminado por el señor Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría Nacional, y estando comprobado que el ciudadano don Zacarías Prado, ha servido nueve años en el Ejército nacional, y seis años y tres meses en la Policía de la capital, que según el inciso 1° del art. 4° de la ley de jubilaciones, hacen un total de 21 años seis meses; habiendo justificado el recurrente su imposibilidad física para continuar ejerciendo su empleo; y en vista de lo dispuesto en el art. 3° de la ley citada,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado al sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, Zacarías Prado, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo por cada año de servicio, debiendo liquidarse el importe de su jubilación en las planillas del citado Departamento, desde el 1° de Setiembre próximo é imputarse á la ley núm. 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17214—Decreto jubilando á la señora Nemesia Delgado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General, y habiendo justificado doña Nemesia Delgado su imposibilidad física para continuar en el empleo de celadora de la casa de Huérfanas de la Merced, que desempeña hace 27 años, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2°, inciso 3° y art. 3° de la ley de jubilaciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilada á contar desde el 1° de Setiembre próximo á doña Nemesia Delgado, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; el importe de esta jubilación se liquidará mensualmente en las planillas de la Sociedad de Beneficencia y se imputará á la ley núm. 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17215—Decreto acordando sobre-sueldo á varios empleados de la Inspección de las obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1888.—Visto lo solicitado por los empleados de la Inspección de las obras del Puerto de la Capital y los informes producidos;—Considerando justas las razones expuesras por los recurrentes, á quienes la naturaleza del empleo que desempeñan les obliga á efectuar gastos extraordinarios,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á los empleades subalternos de la Inspección de las obras del Puerto de esta Capital, un sobre-sueldo de *cuarenta pesos moneda nacional mensuales.*—Art. 2° Este gasto se imputará á la ley núm. 1257 de 27 de Octubre de 1882.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17216—Decreto organizando el personal de la Dirección de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1888.—Visto el proyecto de presupuesto confeccionado por la Dirección de Ferro-Carriles, del personal que para la instalación de sus oficinas ha creido suficiente por ahora dicha Dirección, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar el sueldo que el Presidente de la expresada Dirección deberá gozar;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley número 2274 de 21 de Julio de 1888, el personal de las oficinas de la Dirección de Ferro-Carriles, queda organizado provisoriamente en la forma siguiente:

Personal y sueldos

Presidente al mes	$ m/n	700
Secretario " "	"	300
Oficial 1° y Habilitado	"	180
Oficial 2°	"	100
Oficial de la Mesa de Entradas	"	80
Dos escribientes á 60 $ m/n	"	120
Mayordomo	"	60
Mensagero	"	30
Para gastos de las oficinas	"	250
Para Viático á $ 5 diarios y $ 0,05 por kilómetro	"	300
	$ m/n	2020

Oficina de Contabilidad y Control

Jefe, al mes	$ m/n	450
Dos contadores, á 300 $ m/n	"	600
Dos primeros contadores á 200 $ m/n	"	400
Dos oficiales 2° á $ 100 m/n	"	200
Dos escribientes á $ 60 m/n	"	120
Un portero	"	40
	$ m/n	1810

Sección de Inspectores

Doce Inspectores á $ 250 cada uno.	$ m/n	3000
Para sobresueldos de los mismos á razón de $ 3 diarios y viático á $ 0,05 por kilómetro	"	1000
	$ m/n	4000
Total	"	7830

Art. 2° Este gasto que importará la suma de siete mil ochocientos treinta pesos mone-

Digitized by Google

da nacional, se imputará á la ley de Julio del corriente año.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17217—**Decreto de ascensos en el Batallon** de Artillería de Costas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.—Atendiendo á la propuesta que precede, considerando que los Oficiales que en ella se expresan se encuentran comprendidos en la Ley vigente de Ascensos Militares,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Capitan del Batallon de Artillería de Costas, á los Tenientes 1° del mismo Cuerpo, D. Manuel I. Guerrero y D. Pedro A. Echavarría.—Art. 2° Promuévase al empleo de Tenientes 2° á los Sub Tenientes del Batallon de Artillería de Costas, D. Leónidas Alvarez, D. Andrés Bassich y D. Balbin Diaz.—Art. 3° Promuévense al empleo de Sub-Tenientes á los Sargentos 1° distinguidos del Batallon de Artillería de Costas, D. Emilio Rey Caud, D. José María Mujica y D. Juan Astargos.—Art. 4° Espídase los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17218—**Decreto promoviendo Gefes y** Oficiales en la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.—Vistas las propuestas que eleva la Comandancia General de la Armada y de acuerdo con las prescripciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío D. José Manzano, D. Vicente Constantino, D. Edelmiro Correa, D. Pedro Latorre, D. José G. Mainó, D. Angel Castello, D. Teodoro Conde, D. Bernardino Prieto, y D. Constantino Jorge.—Art. 2° Promuévense al empleo de Teniente de Navío, á los Tenientes de Fragata D. Luis B. Cabral, D. Santiago Danuzio, D. José Pastore, D. Jorge H. Warnes, D. Eduardo O'Connor, D. Atilio S. Barilari, D. Guillermo Nuñez, D. Cándido E. Eyroa. D. Federico Mouglier, D. Joaquin Madariaga, D. Agusto J. Grasso, D. Ramón Lira, D. Agustin del Castillo, D. Emilio Y. Barilari, D. Hipólito Oliva, D. Leopoldo Fúnes, D. Félix M. Paz, D. Eduardo Lan, D. Francisco S. Rivera, D. Federico W. Fernandez, y D. Cárlos Béccar.—Art. 3° Promuévase al empleo de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. José Gazcon, D. Lucio Basualdo, D. Benigno Alvarez, D. Domingo M. Quintana, D. Aniceto Pérez, D. José María Mendoza, D. Cárlos B. Massot, D. Cayetano Castello, D. Adolfo Argerich, D. Federico Ardmann, D. Macedonio Bustos, D. Onofre Betbeder, D. Julio Hictu, D. Manuel Barraza, D. Enrique M. Quintana, D. Mariano Saracho, D. Daniel Rojas Torres, D. Belisario Quiroga, D. Servando Cardoso, D. Diógenes Aguirre, D. Enrique Astorga, D. Juan P. Saenz Valiente, D. Numa P. Quiroga, D. Leopoldo Taboada, D. Adolfo Diaz, D. Gustavo Sumblad, D. Francisco Torres, D. Anibal Carmona, D. Esteban Fernández, D. Elías E. Romero, D. Leon Zorrilla, D. Zoilo Romero, D. Federico Baccaro, D. Tomás Peña, D. Cárlos Aparicio, D. Emilio A. Bárcena, D. Juan M. Noguera, D. Esteban Loqui, D. Victor F. Elizalde, D. Aurelio Garibaldi, D. Francisco Hué, D. Cárlos Cárrega, D. Mac-Donnal y D. Hortensio Mawithes.—Art. 4° Promuévase al empleo de Alférez de Navío, á los Alféreces de Fragata D. Felipe R. del Viso, D. Florentino Marquez, D. Alejandro Gazcon, D. Antonio Villoldo, D. Emilio Durao, D. Luis Esteves, D. Alberto Encina, D. Juan Peffabet, D. Pedro Mohorade, D. Antonio Ballesteros, D. Alejandro Roca, D. José García, D. Eduardo Pozzo, D. Angel Hutariz, D. Nicolás Saenz Cabral, D. Alejandro S. Marquez, D. Luis Calderon, D. Ubaldo Esquivel, D. José Mendez, D. Guillermo Wells, D. Eduardo Quesnell, D. Reinaldo Durán, D. Asciclo Benabal, D. Enrique Thorne, D. César Silveyra, D. Gavino P. Martinez, D. Alejandro Pastor, D. Luis Demartini, D. Antonio L. Mathé, D. Maximiliano Rivero, D. Segundo Valladares, D. José María Achaval, y D. José Quiroga Furque.—Art. 5° Promuévase al empleo de Alférez de Fragata á los Guardias Marinas D. Justo P. Goyena, D. Rafael García Mansilla, D. Alberto Castello, D. Tomás E. Mulhall, D. Antonio Quevedo, D. Tiburcio Aldao, D. Cárlos J. Martinez de Hoz, D. Lorenzo Sacon, D. Bernabé Segovia, D. Rotasio Lamas, D. Enrique Rodas García, D. Miguel Navarro y D. Edigardo Guyot.—Art. 6° Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17219—**Ley N° 2304 acordando á la So**ciedad de Beneficencia de San Juan la suma de 15.000 pesos moneda nacional para ensanche del Hospital de Mujeres.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1888. Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de San Juan la suma de quince mil pesos para ensanchar y mejorar el Hospital de Mujeres que tiene á su cargo.—Art. 2° El gasto que demanda la ejecución de esta ley se hará de rentas ge-

Digitized by Google

nerales y se imputará á ella misma.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Agosto de mil ochocie tos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—D. CANO.—Vice-presidente.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de D D.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde*.

17220—**Decreto jubilando á D. Benigno Oteyza.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.—Estando comprobados los años de servicios prestados por D. Benigno Oteyza, encargado de la Sucursal de Correos Centro Sud, para acojerse á la ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 3º de la misma,—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1º Acuérdase su jubilación con el sueldo mensual de $ 20.90 cts. veinte pesos, noventa centavos á D. Benigno Oteyza, encargado de la Sucursal de Correos Centro Sud, debiendo figurar en las planillas de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el importe de sus haberes con imputación á la ley Nº 2219 del año ppdo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17221—**Ley Nº 2303 autorizando al Poder Ejecutivo á contribuir con la suma de 30.000 pesos moneda nacional para la terminación del Hospital de Caridad de Santiago del Estero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de treinta mil pesos para la terminación del Hospital de Caridad que se construye en la Ciudad de Santiago del Estero.—Art. 2º El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose á la misma,—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*.—Secretario del Senado.—R. CANO,—Vice-Presidente.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17222—**Decreto autorizando al Ministro Argentino en Francia, para dar instrucciones al "Comptoir d'Escompte", á fin de que suscriba al Gobierno por 4885 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.—Atento el telegrama que precede del Ministro Argentino en Francia, Dr. D. José C. Paz, en el que dá cuenta del aumento de capital que ha resuelto hacer la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, y siendo conveniente que el Gobierno Nacional haga uso de su derecho de suscribir á la par el número de acciones que indica el expresado Señor Ministro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Autorízase al Sr. Ministro Argentino en Francia, para dar instrucciones á la casa bancaria "Comptoir d'Escompte", á fin de que suscriba á nombre del Gobierno las 4885 acciones del Ferro-Carril Central Argentino, que expresa su precitado telegrama.—Comuníquese por telegrama la anterior resolución al expresado Sr. Ministro, el que hará los arreglos necesarios con el "Comptoir d'Escompte", para el pago de la suscripción y demás detalles de la negociación.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.—*E. Wilde*.—*E. Racedo*.

17223—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Napoleon Zavalia, sobre la construcción de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1888.—De Acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aprobar en todas sus partes el contrato *ad referendum* que en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de 5 de Junio próximo pasado, ha celebrado el Director del Departamento de Ingenieros, con el señor Napoleon Zavalia, como representante de la Sociedad anónima "La Edificadora", por el cual se compromete á construir el edificio proyectado para la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, con sujeción á los planos, condiciones generales y especificaciones formulados por dicho Departamento, mediante el pago de la suma de *ciento ochenta mil cuatrocientos tres pesos* con *ochenta centavos moneda nacional*, que se efectuará en la forma estipulada en el contrato mencionado.—Oportunamente fijará el Ministerio de Instrucción Pública, la imputación que deba darse al total de la ex-

Digitized by Google

presada cantidad, ó la que represente los certificados parciales que fuesen expedidos al concesionario.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente para que se reduzca á escritura pública el contrato aprobado y ordene el comienzo de la obra de que se trata.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*

17224—**Ley N° 2298 concediendo á la** señora Dª. Carolina White, la cantidad de 4000 pesos moneda cional. en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre D. Guillermo White.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Dª. Carolina White, la cantidad de ($ 4000) cuatro mil pesos, en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre D. Guillermo White, como organizador del armamento anual en 1884.—Art. 2° El gasto que importe la presente Ley, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—M. DERQUI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17225—**Resolución autorizando al Departamento** Nacional de Higiene, para adquirir la barca "Singapore."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1888.—Visto lo solicitado en la nota anterior;—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir de sobrantes de Lazaretos, la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional, en la adquisición de la barca "Singapore" con destino á Hospital y Lazaretos flotantes.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17226—**Decreto jubilando al Alcaide de** los depósitos del Sud de la Aduana de la Capital, D. Honorio Torres.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1888.—Resultando de lo informado por la Contaduría General, que el recurrente se halla comprendido en los beneficios del artículo 2°, Inciso 2°, y artículo 3° de la ley de jubilaciones del 15 de Noviembre de 1887, y de perfecto acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ($ 250 m/n.) al Alcaide de los Depósitos del Sud de la Aduana de la Capital D. Honorio Torres.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17227—**Decreto nombrando Presidente** del Jurado de reclamos de contribución Directa en la Capital, á D. Hctor C. Quesada.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—De acuerdo con lo prescripto por el art. 5° de la ley de Contribucion Directa vigente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para presidir el Jurado de reclamos de Contribución Directa en la Capital, al Sr. Héctor C. Quesada. —Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17228—**Ley N° 2302 autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de 70.000 $ en la adquisición de una casa para la residencia del Obispo de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. á invertir hasta la suma de *setenta mil pesos* en la adquisición de una casa para la residencia del Obispo de la diócesis de Córdoba, y en los gastos de preconización é instalación del recientemente electo.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —M. DERQUI.—*A. J. Labougle.*—Secretario del Senado. *Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de D. D.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17229—**Decreto reconociendo al Rdo.** Oelham Ogle, en el carácter de Cura-Rector de la Iglesia Anglicana de San Juan, de la Capital.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Vista la precedente comunicación y atento al dictámen del Sr. Procurador General de la Nación en ella recaido —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Reconócese al Rdo. Oelham Ogle, en el caractar de Cura-Rector de la Iglesia Anglicana de San Juan, de la Capital.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17230—**Decreto destinando para la** Universidad de Córdoba la colección de obras y Documentos Nacionales ofrecidos por D. Cárlos Casavalle.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Habiendo resuelto, por Acuerdo de 3 del corriente, adquirir la colección de obras y documentos nacionales ofrecida por el editor D. Carlos Casavalle;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Destínase dicha colección, á aumentar los elementos con que cuenta la Biblioteca Pública de la Universidad de Córdoba.—Art. 2° Por la Secretaría de Instrucción Pública, se adoptarán las medidas del caso para el envío de dicha colección al expresado destino.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17231—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima, "Elevadores y Depósitos de Granos."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Elevadores y Depósitos de Granos" que se constituye con un capital de tres millones quinientos mil pesos oro, en treinta y cinco mil acciones indivisibles, de cien pesos oro una, con el objeto de construir y explotar en la República, Elevadores y Depósitos de granos, comprar y vender granos y ocuparse de su transporte.—Art. 2° Permítase al interesado sacar cópia, de los mencionados estatutos, legalícese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17232—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima, "Lavaderos Nacionales de lanas."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Lavaderos Nacionales de lanas" que se constituye con un capital de dos millones de pesos m/n dividido en veinte mil acciones de cien pesos una, con el objeto de fundar un establecimiento para el lavado de lanas, así como la compra y venta de éstas.—Art. 2° Permítase al interesado sacar cópia de los mencionados estatutos y legalícese; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17233—**Decreto aprobando los estatutos** de la Compañía, "Lavaderos Argentinos".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Atento á lo expuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Compañía "Lavaderos Argentinos" que con el objeto de lavar ropa, se constituye con un capital de quinientos mil pesos, divididos en cinco mil acciones de mil pesos cada una.—Permítase al interesado tomar cópia de los estatutos, legalícese, repónganse los sellos, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17234—**Decreto creando seis puestos** de Médicos de Sanidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Agosto 28 de 1888.—En vista de las razones aducidas por el Departamento Nacional de Higiene, en la presente nota;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Créanse seis puestos de Médicos de Sanidad sobre los cinco que asigna el presupuesto vigente, con el sueldo mesual de ($ 250) *dos cientos cincuenta pesos* cado uno de ellos, cuyos sueldos se atenderán imputándo el importe al anexo B, inciso 6, item 9, partida 5 al 455 y 56 é item 4, partida 74 y 75 del presupuesto actual, debiendo liquidarse á ese efecto por Contaduría General, las sumas de dichas partidas á contar del 1° de Enero del corriente año.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17235—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima, "Cooperativa de Casas Económicas".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima "Cooperativa de Casas Económicas" que se constituye con un capital de dos millones de pesos, en veinte mil acciones de cien pesos cada una, con el objeto de comprar, permutar, vender terrenos, edificar y acordar préstamos, con garantía hipotecaria para la adquisición y edificación de muebles —2° Permítase al interesado sacar cópia de los mencionados estatutos y legalícese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17236—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima, "Compañía Mendocina Explotadora de Petróleo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Mendocina Explotadora de Petróleo" que se constituye con un capital de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en dos mil cuatrocientas cuarenta acciones de cien pesos una, con el objeto de explotar los yacimientos de Petróleo en la República.—Art. 2° Permítase al interesado sacar cópia de los mencionados estatutos y legalícese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17237—**Decreto aprobando el reglamento** orgánico del Centro Naval.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el reglamento orgánico del Centro Naval, cuyo objeto es propender al adelanto de la marina nacional.—Art. 2° Permítase sacar cópia del mencionado reglamento y legalícesele; publíquese, insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17238—**Decreto disponiendo que la Comisión** de las Obras de Salubridad, se compondrá de un presidente y cuatro vocales é indicando sus atribuciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.—Habiéndose recibido de la Empresa, Samuel B. Hale y C^a^, que ha contratado su arrendamiento, según consta de las comunicaciones de la Comisión que las ha dirijido y administrado, quedando así cumplida la ley núm. 1992 de 16 de Setiembre de 1887 y considerando:—Que el Gobierno se ha reservado intervención en la ejecución de las obras que debe llevar á cabo la Empresa arrendataria, á fin de que ellas sean construidas en la forma y condiciones prescriptas por la ley;—Que también le corresponde ejercitar un control inmediato en las cuentas de la Empresa, á objeto de verificar el resultado que arroje la explotación, y poder en oportunidad hacer las rebajas convenientes en las cuotas que paguen los propietarios por los servicios de desagüe, cloacas y agua corriente;—Que además le incumbe fijar en definitiva la cuota que debe pagarse y establecer la división entre los tres servicios, en caso de que los propietarios ú ocupantes de las fincas no se conformen con la cuota ó división establecidas por la Empresa;—Que por la ley y contrato de arrendamiento el Gobierno tiene á su cargo diversas funciones administrativas y el cumplimiento de obligaciones respecto de la Empresa, que deben ser atendidas en su debido tiempo;—Que la explotación de las obras de salubridad por parte de la Empresa arrendataria está subordinada al funcionamiento de las obras domiciliarias de Salubridad, de tal manera, que para que ella se haga efectiva, es forzoso que préviamente se construyan y habiliten las obras dentro de las propiedades; —Que la ley núm. 1917 de 29 de Noviembre de 1886, ha autorizado la ejecución de las obras domiciliarias, expresando las condiciones, y régimen de su construcción y que en Mayo 17 de 1887, el P. E. aprobó el reglamento que dicha ley manda expedir antes de procederse á las obras domiciliarias;—Que ha llegado la oportunidad de dar principio á tales obras, y nada obsta para su construcción dentro de los términos y bases de la ley y Reglamento dictado, y, por otra parte;—Que por el arrendamiento de las Obras Generales de Salubridad, han quedado de hecho modificadas sustancialmente las atribuciones que conferian á su Comisión Directiva la ley provincial de su creación, otras posteriores y el decreto del P. E. Nacional de 30 de Diciembre de 1880;—Que la ley de obras domiciliarias, entre otras funciones, atribuye á la Comisión la de dirijir y vigilar su construcción y es conveniente, por la relación directa que existe entre las obras de salubridad internas y externas (domiciliarias y generales) que se ejecuten con la debida unidad, consultando su pronta y eficaz terminación;—Y finalmente,

Digitized by Google

que para responder á su contenido, la Comisión requiere una organización menos complicada que la actual,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Comisión de las Obras de Salubridad, se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.—Art. 2° Sus atribuciones y deberes serán:—*A*) Resolver y terminar los asuntos pendientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes y convenios respectivos.—*B*) Practicar los actos conducentes al cumplimiento de las obligaciones que en el contrato de arrendamiento con los señores Samuel B. Hale y C^a ha tomado sobre sí el Gobierno.—*C*) Desempeñar su representación en el mismo contrato.—*D*)—Ejercitar las funciones que le encomienda la ley y Reglamento de las obras domiciliarias.—*E*)—Entenderse con la Oficina Técnica en todos los asuntos concernientes á la dirección de las obras y cumplimiento del contrato celebrado con los señores Bateman Parsons y Bateman.—*F*)—Presentar anualmente al P. E. una memoria detallada de los trabajos de la Repartición y el presupuesto de sus gastos.—*G*)—Rendir cuenta de la inversión y percepción de fondos en la forma y tiempo que la ley de contabilidad dispone.—*H*)—Someter á la aprobación del P. E. los contratos que importasen erogación para el Tesoro Nacional.—*I*)—Recabar autorización para hacer gastos no previstos en las leyes antes mencionadas, y fuera de los que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento de las obras.—*J*)—Proponer al P. E. el reglamento interno de la Comisión y el presupuesto de sus empleados.—3° La Comisión consultará al P. E. sobre los casos cuya solución tenga un interés de importancia.—4° Nómbrase Presidente al señor Isaac M. Chavarría, y Vocales, á los señores Rafael Ruiz de los Llanos, Manuel A. Aguirre, Daniel Donovan y Pedro Palacios, dándose las gracias por sus servicios á los señores que hasta esta fecha han formado la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad.—5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

172 9—**Ley núm. 2305 acordando la suma de 20.000 $ %% para la construcción del Asilo de Huérfanos de Tucuman.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1888—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*;—1° Acuérdase á la señora Elmina P. de Gallo, la cantidad de veinte mil pesos con destino á la obra que hace construir en la ciudad de Tucuman para Asilo de Huérfanos.—2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.—3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17240—**Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 2260 pesos moneda nacional en la instalación de Oficinas en Córdoba.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1888.—De conformidad con lo solicitado en la nota que precede,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 2260) dos mil doscientos sesenta pesos, en la instalación apropiada de las Oficinas de Abonados, Listas y Carteros de la Administración de Correos de Córdoba cuya suma se abonará con los fondos de la ley N° 2241 de 23 de Noviembre último.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E Wilde.*

17241—**Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ricardo Solá, sobre reconstrucción de la línea telegráfica de Choele-Choel y Paso de los Indios.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1888.—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ricardo Solá quien se compromete á efectuar la reconstrucción de la línea telegráfica de Choele-Choel y Paso de los Indios, mediante la suma de ($ 110) ciento diez pesos moneda nacional curso legal por cada kilómetro reconstruido y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Eduardo Racedo.*—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17242—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente 100 pesos moneda nacional, en el alquiler de una casa para depósito de documentos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1888.—En mérito de lo expuesto en la nota é informe que anteceden; —Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 100) cien pesos, en el alquiler de una casa, que sirva como depósito de los documentos que deben guardarse en el archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo gasto se imputará al inciso 4, item 7, part. 31 del Presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17243—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para abonar un galpón de madera á D. Felipe Fiori.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 30 de 1888.—En vista de lo expuesto en la nota anterior y de conformidad con la Contaduria General de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta:* —Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que si lo estima conveniente, abone la suma de (6500) seis mil quinientos pesos moneda nacional, á D. Felipe Fiori, para la construcción de un galpon de madera para la Dirección referida; cuyo importe se imputará á la ley n° 2241 de 23 de Noviembre último.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAM.—*E. Wilde.*

17244—**Se resuelve que la Señorita Virginia** Padilla, goce mensualmente el sueldo de 80 pesos moneda nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Teniendo á su cargo la Señorita Virginia Padilla, Profesora de la Escuela de Aplicación, anexa á la Normal de Maestras de Salta, además de la clase de Dibujo, la de Caligrafía.—*Se resuelve:* —Que la Señorita mencionada, goce á contar desde el 1° de Agosto, el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales. —Comuníquese á quienes corresponda y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Libro de "Personal Docente,,. — JUAREZ CELMAN.— *Filemon Posse.*

17245—**Decreto promoviendo á varios** oficiales subalternos en los Cuerpos de Artillería.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Llenando las vacantes de Oficiales subalternos en los cuerpos de artillería con los oficiales del arma que se hallan en condiciones de ser ascendidos;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Capitan á los Tenientes 1° de Artillería;—Ramon Gonzalez, Luis G. Fernandez, Eloy A. Brignardello. Raymundo Latorre, Manuel Roldan, Tristan Villarruel, Octaviano Soria, Juan Bourre.—Art. 2° Al empleo de Teniente 1°, á los Tenientes 2°: Mariano Vazquez Angel P. Allaria, Lorenzo Bravo.—Art. 3° Al empleo de Teniente 2° á los Alféreces: Benjamin Estrada, Eduardo Lisay, Eduardo Reybaud, Elias Paz, Púbrio Risso Patrón, Julian C. Quiroga, Benjamin Cornejo, José Cáceres. —Art. 4° Al empleo de Alferez; á los Sargentos Distinguidos: Tomás Salvadores, Enrique Ayhamburu. —Art. 5° Comuníquese, publíquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17246—**Ley N° 2306, acordando á la señora** Solana Lopez la pensión mensual de 50 pesos.

Departamento de Guerra. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Solana Lopez, nieta del guerrero de la Independencia Coronel D. Apolinario Figueroa la pensión mensual de cincuenta pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*

17247—**Decreto reconociendo á D. José** Beterette, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en la Gobernación de Formosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Vistos los informes pro-

Digitized by Google

ducidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y considerando que D. Jose Beterette ha justificado ser poblador de un área de terreno en Formosa desde el año 1873, y tener en ella un capital en haciendas suficiente para optar al maximun de terreno que la ley de 27 de Octubre de 1884 autoriza conceder á los pobladores sin título.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Reconocese al poblador D. José Beterette, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en la Gobernación de Formosa, de las cuales dos mil quinientas en donación, y cinco mil en compra, por el precio, plazo y condiciones que se establecen en los artículos 6° y 7° del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley núm. 1552 de 27 de Octubre de 1884.—Art. 2° La ubicación del área expresada, será la que se determina en el anterior informe de la Sección Topográfica, siendo de cuenta del Gobierno efectuar su entrega oportunamente con arreglo al decreto 23 de Mayo último, y debiendo el interesado abonar por adelantado el importe de la mensura correspondiente.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al Sr. Jose Beterette corresponde abonar, y fecho, á la Escribanía General de Gobierno para que extienda á favor del mismo el título de propiedad correspondiente con la ubicación ya designada.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda é insertese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17248—Decreto fijando la remuneración de los empleados de la oficina encargada de vigilar la estracción de arena en el Municipio de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1888.—Hallándose instalada la Oficina encargada de vigilar la estracción de arena, y siendo necesario proceder á fijar á los empleados de la misma la renumeración que deben percibir—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Fíjase la remuneración de los empleados de la Oficina encargada de vigilar la estracción de arena en el Municipio de la Capital, en la siguiente forma:

Jefe, al mes	$	m/n	400
Contador	"	"	200
Auxiliar	"	"	135
Escribiente	"	"	60
Inspector	"	"	120
Cobradores	"	"	60
Portero	"	"	40

Art. 2° Autorízase el Jefe de la Oficina referida, para pagar de los fondos que tiene en su poder á los empleados que prestan servicios en ella, desde la fecha de su nombramiento hasta el 1° de Setiembre próximo, debiendo hacer entrega del excedente con la comprobación de dichos pagos á la Tesorería General.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17249—Decreto suprimiendo la Oficina encargada de la dirección de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, de Tucuman á Chilcas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Habiendo sido incluida la prolongación del Ferro-Carril Central Norte de Tucuman á Chilcas, en el contrato de arrendamiento celebrado con los Sres. Hume Hermanos y C^a, y debiendo trasladarse á Tucuman el jefe de la Comisión encargada por decreto de 12 de Setiembre del año próximo pasado, de determinar el costo de los Ferro-Carriles nacionales, á objeto de traer el resto de la documentación referente á la inversión de fondos del expresado ferro-carril, considerando por lo tanto, innecesaria la existencia en dicha ciudad, de la Oficina correspondiente á la dirección de la línea mencionada;—El Presidente de la República—*Decreta:*—1° Queda suprimida la oficina correspondiente á la dirección de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte de Tucuman á Chilcas, establecida en la Ciudad de Tucuman.—2° El agente fiscal del Juzgado de Sección de Tucuman, auxiliado por el Ingeniero Jefe de Sección de la misma, se encargará de la gestión de los asuntos que existieran pendientes.—3° El Departamento de Obras Públicas procederá á recibirse de los libros y archivos de la Oficina suprimida, encargándose de la venta en remate público, prévio inventario, de los muebles y útiles que pertenecieron á la misma, y de cuyo resultado, dará cuenta á este Ministerio, en la debida oportunidad.—4° El Ingeniero de Sección Señor Chiappa, encargado de la Oficina en cuestion, deberá rendir cuenta documentada al Departamento de Obras Públicas, de la inversión de los fondos que le hayan sido entregados, á los efectos que correspondan.—5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17250—Resolución acordando la compra de un vapor á D. Jose Maranga

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Vistos los informes que figuran en este expediente, segun los cuales, el vapor que se propone en venta es apropiado al servicio del puerto de Bahia Blanca, siendo su precio equitativo;—y considerando: —Que conviene al Gobierno tener en aquel puerto un vapor de su propiedad para el desempeño policial y fiscal;—Que la existencia allí de este elemento, es un medio estimulante

Digitized by Google

para el desarrollo y seguridad de la navegación y comercio marítimo, puesto que actualmente los buques no pueden acelerar su entrada al puerto por falta oportuna de remolque; y que toda vez que garrea alguna de las boyas del valizamiento, no puede colocarse nuevamente en su lugar, sin disponer al efecto de un vapor adecuado;—Que la Sub-Prefectura del punto no está dotada de los elementos necesarios para concurrir con su auxilio en los casos de siniestro ó naufragios, cuyo inconveniente puede salvarse con la adquisición de un vapor tantas veces pedido por la Prefectura Marítima;—Que las licitaciones á que se ha llamado con motivo de esos pedidos no han dado resultado por falta de concurrencia;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1º Adquirir en propiedad el vapor propuesto por Don José Maranga, con la garantía de Don Francisco Francioni, según las constancias de este expediente, por la suma de setenta y seis mil quinientos pesos (76,500) moneda nacional.—Art. 2º El proponente debe entregar el buque en Bahía Blanca, y provisto de un tanque para agua dulce con capacidad para tres toneladas cúbicas por lo menos, debiendo intervenir en la entrega, el Inspector de Máquinas y el Perito Naval de la Perfectura Marítima, bajo prolijo inventario y nueva inspección que acredite el buen estado del buque y de sus accesorios, útiles y enseres, á fin de que el proponente repare por su cuenta lo que hubiere defectuoso ó no se hallare en perfecto estado de uso.—Art. 3º El Gobierno no recibirá el buque sin la prévia escrituración á su favor. —Art. 4º Este gasto se imputará á la Ley Nº. 2185 de 13 de Octubre ppdo.—Art. 5º Pase á la Contaduría General á los efectos del acuerdo de 16 de Noviembre último, prévias las anotaciones del caso por la 4ª Seccion de este Ministerio.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Perfectura Marítima para que de acuerdo con el interesado formule el proyecto de contrato, el cual despues de aprobado, se reducirá á escritura pública ante el Escribano General de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*

17251—**Ley Nº 2308 acordando pensión** á la hija é hijo menor del Doctor Don Federico de la Serna.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la señora Josefa Serna de las Carreras, hija del Dr. D. Federico de la Serna, Médico Municipal, y al hijo menor del mismo, la pensión mensual de ciento veinte pesos.—Art. 2º Esta pensión será abonada de renta municipal. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Orando*, Secretario de la C. DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17252—**Decreto acordando revalidar el** título de propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia, á favor de D. José Pazos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.—Visto lo informado por la Sección de Geodesia del Departamento de Ingenieros y lo dictaminado por el Procurador General del Tesoro, revalídase en cuanto ha lugar á derecho, el título de propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á favor de D. José Pazos, de una suerte de estancia ubicada en la márgen derecha del Río Negro y comprendida en la parte de los lotes 11 y 12 de la Seccion 2ª correspondiente á la mensura ejecutada por el agrimensor Telémaco Gonzalez; debiendo el interesado presentarse en el terreno de la mensura correspondiente.—Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que revalide el título de que se ha hecho mérito debiendo el interesado entregar cópia á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para su debido registro y archivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17253—**Ley Nº 2311 acordando á la Municipalidad** de Villa María, (Córdoba) 25.000 $, como subvención para el templo que se construye en dicha localidad.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Municipalidad de Villa María (Provincia de Córdoba) la subvención de veinticinco mil pesos para conclusión del Templo que se construye en dicha localidad. —Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticcho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo*

Digitized by Google

J. Labougle, —Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

17254—**Decreto organizando nuevamente** el personal de la Inspección Administrativa del Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1888.—Siendo necesario dar una nueva organización á la Inspección Administrativa del Departamento de Ingenieros á consecuencia de la creación de la Dirección de Ferro-Carriles;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Inspección Administrativa del Departamento de Ingenieros queda autorizada en la forma que á continuación se expresa, siendo los sueldos de su personal los mismos que le asigna el presupuesto vigente. Un Inpector General; un Sub-inspertor Contador, un Tenedor de Libros 1°, un Tenedor de Libros 2°, un Tesorero, dos Oficiales 1°, un Oficial 2° y un auxiliar.—Art. 2° Encontrándose vacante de este personal el empleo de Sub-Inspector por renuncia del S. Cortínez, nómbrase en su reemplazo al Tenedor de Libros 1° ,D. José R. Villalonga, y en lugar de éste al Sr. D. Camilo Mercado.—Art. 3° Quedan suprimidos todos los demás empleos que no figuran en esta nueva organización y que le asignaba á esta Sección el presupuesto vigente —Art. 4° Comuníquese, públiquese y anótese en el Registro de Empleados.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17255—**Ley N° 2,310 concediendo amnistía** por todo delito político anterior á la presente ley.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese amnistía por todo delito político anterior á la presente ley.—Art. 2° La amnistía á que se refiere el artículo precedente, no afecta las acciones civiles ó criminales que se puedan ejercer con motivo de actos producidos en contra del derecho común.—Art. 3° Los delitos amnistiados por la presente ley, no serán considerados como circunstancias agravantes en los casos del artículo anterior.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —CÁRLOS TAGLE—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17256—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del dique y canales en Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del dique y canales que proveerán de agua á la ciudad de Catamarca, mandados practicar por Ley número 1801 de Setiembre de 1886. —Art. 2° Dirijase al Congreso el mensaje acordado, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al mencionada Departamento para que saque á licitación la ejecución de las obras referidas, con sujeción á la ley de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17275—**Decreto autorizando á la Empresa** de las Obras de Salubridad de la Capital para hacer inspeccionar los materiales adquiridos en el exterior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.—Visto lo solicitado por la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital, y lo que manifiesta al respecto la Comisión Directiva de las mencionadas Obras;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital, podrá por su cuenta, encargar á los señores Bateman Parsons y Bateman, la inspección prévia que juzgue necesaria de los materiales que ella adquiera en el exterior con destino á dichas Obras; bien entendido, 1° que esta autorización sólo será por el término de quince (15) meses contados desde el 1° del mes actual, y 2° que no implica en manera alguna relevar á los Sres. Bateman, Parsons y Bateman de la inspección que de los referidos materiales deberán efectuar en representación del Gobierno.—Art. 2° Las sumas que deverguen los Sres. Bateman Parsons y Bateman, en virtud de su contrato con el Gobierno sobre la Dirección Técnica de las Obras de Salubridad, les serán abonadas por la Comisión de las Obras, la cual recabará al

Digitized by Google

efecto del Ministerio del Interior. los fondos necesarios.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17258—**Decreto autorizando á los Sres.** E. Monguier y C^{a}, para construir una segunda vía, desde la Estación Belgrano, hasta el Tigre.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.—Vista la solicitud en que los Srs. Emilio Monguier y C^{a}, piden permiso para construir una segunda vía de la Estación "Belgrano" del F. C. al Rosario hasta el "Tigre" partido de las Conchas, y —Considerando:—Que la construcción de la segunda vía que se solicita sólo responde á llenar las exigencias del tráfico, dando mayores facilidades al movimiento de pasajeros y carga;—Que la expresada segunda vía no constituye, por consiguiente una línea nueva y debe considerarse comprendida en la primitiva concesión acordada para el establecimiento del Ferro-Carril de que ha de formar parte integrante.—Que para llenar el objeto propuesto, la Empresa ha manifestado que no necesita de mayor extensión de tierra que la que está autorizada á expropiar; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á los Srs. E. Monguier y C^{a}, para construir la segunda vía que solicitan, desde la Estación "Belgrano" del F. C. al Rosario, hasta el "Tigre", partido de las Conchas; de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley de concesión, no pudiendo la Empresa expropiar mayor extensión de tierra de la que le está autorizada.—Art. 2° Los planos respectivos deberán ser sometidos en oportunidad á la aprobación del Ministerio del Interior, debiendo el Departamento de Ingenieros intervenir en la construcción con arreglo á las leyes y reglamentos de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17259—**Se acepta la donación hecha** por la Municipalidad de Tucumán de un terreno destinado á la construcción de la Escuela Normal de Maestros de aquella ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1888.—Acéptase la donación que en virtud de la ordenanza sancionada el 25 de Agosto ppdo. y agregada en cópia legalizada á este expediente, hace la Municipalidad de la Ciudad de Tucumán, á favor del Gobierno de la Nación, de un terreno destinado á la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Maestros establecida en esa Ciudad.—Diríjase nota al Exmo. Sr. Gobernador de Tucumán, enviándole cópia de esta resolución, y pidiéndole se sirva suscribir, en representación del Ministro de Instrucción Pública, la escritura pública correspondiente á dicha donación.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente á la Inspección para que sea allí conservado hasta que se escriture y se dicten en consecuencia las medidas del caso.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17260—**Ley N° 2313 acordando pensión** á la Señora Lubina Carril de Godoy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Lubina Carril de Godoy, viuda del ex-Administrador de Correos de San Juan, Don José Godoy, la pension mensual de ciento cincuenta pesos.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese. al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto,—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17261—**Ley 2309 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 30.000 pesos moneda nacional, en la terminación del camino de la Estación del Ferro-Carril á Chumbicha y valles de Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales y su imputación á la presente ley, hasta la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) en la terminación del camino de la Estación del Ferro-Carril á Chumbicha, á los valles de Catamarca por la Quebrada de la Sébila.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Por tanto:—Tèngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17262—**Decreto aprobando la transferencia** que hacen los Señores Pedro Risso y Cª, á favor de Esteban Ferrari y Cª. sobre las obras del canal interfluvial entre el Rio de las Palmas y Rio Lujan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.—Visto lo expuesto por los Señores Pedro Risso y Cª. concesionarios de las obras del canal interfluvial entre el Rio Paraná de las Palmas y Rio Lujan;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase la transferencia que hacen los Sres. Pedro Risso y Cª. á favor de la Empresa Constructora Esteban Ferrari y Cª de la concesión de las obras del canal interfluvial entre el Rio de las Palmas y Lujan, que les fué acordada por la ley de 14 de Noviembre de 1882 y decretos de 4 de Noviembre de 1885 y Marzo 8 del corriente año.—Art. 2º comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese, en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno á los efectos correspondientes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17263—**Decreto aceptando la transferencia** que hacen los señores B. Artayeta Castex y Cª., á favor de los señores Jhon G. y Meiggs, Son y Cª., sobre construcción de un Ferro-Carril de 9 de Julio á San Rafael (Mendoza).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta*: — Art. 1º Acéptase la transferencia que á favor de los señores Jhon G. Meiggs, Son y Cª., hacen los señores B. Artayeta Castex y Cª., de su concesión de un Ferro-Carril del 9 de Julio (Buenos Aires) á San Rafael (Mendoza).—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17264—**Decreto creando un personal** extraordinario para la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.—Siendo urgente proveer á la más pronta habilitación de los billetes de banco encargados por la Oficina Inspectora en cumplimiento de la ley de Bancos Nacionales Garantidos para sustituir la actual emisión de los bancos acogidos á dicha ley, á cuyo fin es indispensable dotar á la mencionada Oficina del personal supernumerario necesario para dar pronto término á esas tareas, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Oficina Inspectora en la nota que precede;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Créase para la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, el personal extraordinario que se enumera á continuación:

Un Tesorero Principal con.....	$ m/n	200
" Sub-Tesorero.....	"	150
" Jefe de la Oficina de verificación y recuento de billetes con.	"	125
Diez oficiales contadores de billetes con 90 $ cada uno....	"	900
Diez auxiliares contadores de billetes 70 $ cada uno	"	700
Maquinista encargado del arreglo diario de las prensas.....	"	80
Treinta maquinistas de las prensas con 60 $ cada uno	"	1800
Mayordomo con.....	"	80
Sereno con.....	"	50
Para gastos de Oficina, combustible, artículos de máquinas etc. etc.	"	800
Total al mes.....	$ m/n	4885

Art. 2º Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputaran provisoriamente á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887; pero debiendo ser satisfecho todo el costo de la confección de los billetes por los respectivos bancos, de acuerdo con el artículo 27 de la mencionada ley. La Oficina Inspectora incluirá en su costo los gastos originados por este Decreto, liquidándolos en proporción al número de billetes que se entreguen á cada banco.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*—N. *Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17265—**Decreto jubilando al Ordenanza** de la Tesorería General de la Nación, D. Francisco García.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.—Resultando de lo informado por la Contaduría General, hallarse comprendido el recurrente en los beneficios del Inciso segundo del artículo segundo y artículo tercero de la ley de jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro al ordenanza de la Tesorería General de la Nación, Don Francisco García.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

Digitized by Google

17266—**Decreto aceptando la propuesta** de los Sres. Botto hijos y Cª., para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Plata y Bahía Blanca.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.—En vista de lo manifestado por la Contaduría General y lo aconsejado por la Comisión Central de Inmigración,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesa presentada por los Sres. Botto hijos y Cª, para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de esta Capital, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Plata y Bahia Blanca, á los precios que estipula el Departamento de Inmigración, á excepción del aumento de tres centavos en el pan.—Art. 2° Vuelva á la Comisaria General de Inmigración para que se formule el contrato correspondiente, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco..*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17267—**Decreto aceptando el ofrecimiento** del Sr. A. K. Van der Garden, y nombrándole encargado honorario del servicio de informaciones en Gonda (Holanda)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1888.—Habiendo ofrecido sus servicios el Sr. A. K. Van der Garden, para encargarse honorariamente de hacer un servicio de informaciones sobre la República en Gonda (Holanda) y considerando que su establecimiento puede ser favorable é los intereses del país;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase el ofrecimiento que hace el Sr. A. K. Van der Garden y nómbrasele encargado honorario del servicio de informaciones relativo á la República en Gonda (Holanda), debiendo ponerse de acuerdo para el desempeño de su cometido, con el Director de la Oficina en Bruselas, cuya jurisdicción es extensiva á la Holanda y Luxemburgo.—Art 2° Expídanse al nombrado las instrucciones del caso, y remítansele las publicaciones necesarias para la realización de sus trabajos.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAM. —*N. Quirno Costa*

17268—**Decreto aceptando la renuncia** elevada por el Escribano D. Vicente T. Martinez, y concediendo á D. Manuel Escudero su adscripción al Registro N° 49.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1888,—Visto el dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, recaido en la renuncia interpuesta por el Escribano D. Vicente T. Martinez, del cargo de adscripto al registro N° 49 y en la solicitud de Don Manuel Escudero; y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de Noviembre 12 de 1886;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia referida del Sr. D. Vicente T. Martinez, y concédese al Escribano D. Manuel Escudero la adscripción que solicita al Registro N°. 49 á cargo del Sr. Escribano D. Damaso Salvatirra, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

17269—**Decreto concediendo subvención** para el templo de la Merced (Santa Fé) y Asilo de Huérfanos (Capital).

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Concédense por una sola vez las siguientes subvenciones, con imputación el Inciso 11, Item 7, Anexo D. del Presupuesto:—A la Comisión Directiva del Templo de la Merced de Santa Fé, para el mismo ..... $ 1000

A la Sociedad de Misericordia de la Capital, para la Capilla del Asilo de Huérfanos..... " 1000

Art. 2° Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17270—**Decreto concediendo á la Compañía** Constructora del Gran Ferro-carril del Sud de Santa Fé y Córdoba, extender sus operaciones al Territorio de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1888.—Visto lo expuesto en el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Permítase extender sus operaciones al Territorio de la República, á la Compañía Constructora del Gran Ferro-carril del Sud de Santa Fé y Córdoba, constituida en Londres con un capital de quinientas mil libras esterlinas, dividido en cinco mil acciones de cien libras cada una, con el objeto de construir y explotar ferro-carriles, etc.; debiendo fijar su domicilio en esta Capital.—Art. 2° Reconócese en su carácter de representantes de dicha sociedad, á los señores Lockword y Drabble.—Art. 3° Permítase á los interesados tomar cópia de los estatutos y legalícese.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17271—**Ley Nº 2314 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 640,000 pesos moneda nacional, en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República á la Exposición de 1889 en Paris.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta seiscientos cuarenta mil pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República á la Exposición de 1889 en Paris.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17272—**Decreto fijando el dia para dar principio á los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval, y nombrando la Comisión Examinadora.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento orgánico de aquél establecimiento,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda fijado el dia 24 del corriente mes para dar principio á los exámenes de los alumnos del 1º, 2º, 3º, y 4º año de la Escuela Naval.—Art. 2º Nómbrase para presidir dichos exámenes, una Comisión compuesta en la forma siguiente:—Presidente, Contra-Almirante Don Bartolomé L. Cordero;—Vocales, Capitanes de Navío Don Ceferino Ramirez, Don Jorge H. Lowry y Don Federico Spurr; Capitan de Fragata Don Cárlos M. Moyano; Teniente de Navío, Don Manuel J. García y Sargento Mayor Don Orfilio Casariego.—Artº 3º Formarán parte igualmente de dicha Comisión los profesores de la Escuela Naval.—Art. 4º Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17273—**Se concede libre despacho para los materiales destinados á la construcción y explotación del Ferro-Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.—De acuerdo con los informes producidos, concédese el libre despacho para los materiales destinados á la construcción y explotación de los ferro-carriles de Monte Caseros á Corrientes y Posadas, en los términos del artículo 54 de la ley reglamentaria de los ferro-carriles nacionales, de 18 de Setiembre de 1872 y decretos reglamentarios de la misma de Junio 25 de 1877, Mayo 5 de 1881 y Octubre 25 de 1886, insertos en las páginas 31 y siguientes de las "Disposiciones fiscales" vigentes.—La empresa recurrente presentará préviamente y en cada caso, el manifiesto de los materiales que pretende introducir á la Aduana respectiva, debiendo la Dirección General de Rentas impartir las instrucciones del caso á los efectos de esta franquicia.—Pase á dicha Oficina, repóngase el sello é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17274—**Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Jorge Vallée, sobre transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 11 de 1888.—En vista de los informes producidos;—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo, de Choele-Choel á Agnelo por Roca (Mensagerías) y de Agnelo á Chos-Malal por correos á caballo, mediante la subvención mensual de ($ 1000) mil pesos por el término de tres años, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

17275—**Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Jorge Vallée, sobre transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.—En vista de los infor-

Digitized by Google

mes producidos;—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Jorge Vallée, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias entre las líneas que en el contrato se expresan, mediante la subvención mensual de ($ 800 %) ochocientos pesos por el término de 3 años, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimimiento á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.* —*E. Racedo.*

17276—**Resolución aceptando la propuesta** Sartorio, Deluigi y C^{a} para el ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1888.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada en licitación por los Señores Sartorio Deluigi Hnos. por la cual se obligan á llevar á cabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de San Luis, mediante el abono de la cantidad de sesenta mil ochocientos un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, con arreglo á los planos y especificaciones aprobados por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, previniéndose que el P. E. no tomará en consideración solicitud alguna de los adjudicatarios, que importe reclamo ó aumento de precios por vía de indemnización fundada en razón de pérdidas sufridas ó erradas operaciones de cálculo, sinó en los casos que terminantemente autorice la Ley de Obras Públicas; condiciones que se harán constar en el contrato que, como consecuencia de esta resolución, se estipule con dichos Señores. — A sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros, para que, prévio cumplimiento de las observaciones hechas por la Contoduría General referentes á la reposición de sellos de la propuesta que ha sido aceptada, celebre con los mencionados concesionarios el contrato correspondiente que oportunamente deberá someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, devolviendo á los demás interesados, juntamente con sus propuestas no aceptadas, los certificados de depósito que con ellas se han acompañado.—Comuníquese á quienes corresponda. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*

17277—**Decreto concediendo á los Srs.** Guillermo Tonkinson y C^{a}, el permiso para construir y explotar una Montaña Rusa en Mar del Plata.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.—Atento lo solicitado por los Srs. Guillermo Tonkinson y C^{a}, y lo informado por la Prefectura Maritima,—El Presidente de la República—*Decreta*—1° Permítase á los Srs. Guillermo Tonkinson y C^{a}, la construcción y explotación de una "Montaña Rusa" en Mar del Plata, bajo las condiciones siguientes:—1° El área de ribera que se podrá ocupar al efecto, no excederá de dos mil metros cuadrados, y se ubicará donde no perjudique el tránsito de los baños de mar.—2° El Ministerio del Interior intervendrá por medio de la Prefectura Maritima, en la construcción y explotación del establecimiento de que se trata, para la seguridad de las personas que acudan á este.—3° La Empresa abonará al Fisco Nacional, los impuestos que correspondan, con arreglo á las leyes vigentes ó que se dictaren. 4° La presente concesión será por dos años á contar desde esta fecha; bien entendido que el Poder Ejecutivo, podrá revocarla antes si lo estimase necesario, sin acción á daños ó perjuicios por parte de la Empresa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17278—**Decreto aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima "La Buenos Aires Dairy Company Modelo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.—Visto lo espuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen y lo propuesto por el interesado en el escrito de fs. en que solicita agregar la palabra "Modelo" al nombre de la Sociedad "La Buenos Aires Dairy Company",—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Buenos Aires Dairy Company Modelo" que se constituye con un capital de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una, con el objeto de expender al público leche fresca y leche pectonizada, queso y manteca.—Art. 2° Permítase á los interesados sacar cópia de los estatutos y legalícese.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17279—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Lorenzo Games, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.—Vistos los informes producidos en éste expediente;—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Don Lorenzo Games, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en le línea de Rio Cuarto al Cristiano, pasando por la Fábrica de Polvora, Orcobi, Leonsita, Washington, Sarmiento, Monte la vieja, San Juan y Tronuel, mediante la subvención mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el termino de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo. —Comuníquese, y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17280—**Decreto autorizando á la Gobernación** de Santa Cruz, para invertir 1000 pesos moneda nacional en el fletamento de un buque á vela.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.—Vista la nota que precede;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorizase á la Gobernación de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1000) en el fletamento de un buque á vela para el transporte de maderas y útiles en general, con destino á las obras de la Gobernación, desde Punta Arenas hasta Puerto Gallegos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E.Wilde.*

17281—**Decreto elevando á 20.000 los** pasajes que el Inspector de las Oficinas de Información puede conceder en Francia hasta fin del corriente año.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—En atención á que el Sr. Inspector de las Oficinas de Información, á quien se autorizó por acuerdo fecha 15 de Mayo del corriente año, para organizar en Francia en las Oficinas de su dependencia y consulados el servicio de anticipos de pasajes para inmigrantes, ha manifestado que acude á acojerse á ese favor considerable número de grupos de obreros y familias honestas y laboriosas, y que no son suficientes los diez mil pasajes que se le fijaron para el corriente año;—Y teniendo presente las consideraciones del acuerdo citado;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1° Elévanse á la cantidad de veinte mil los pasajes que el Inspector de las Oficinas de Información puede conceder en Francia hasta fin del corriente año.—Art. 2° El Sr. Inspector procederá en esta Comisión según está dispuesto en el mencionado acuerdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemón Posse.* —*E. Racedo.*

17282—**Resolución mandando vender** al Señor Cárlos Casado, el terreno ocupado por la Estación Central del Ferro-Carril Oeste Santa Fecino, y nombrando tasador del mismo al Dr. D. Desiderio Rosas

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—Visto lo manifestado en la precedente solicitud, y de acuerdo con la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el art. 2° de la Ley de 27 de Julio del corriente año, y teniendo en cuenta que los terrenos cuya compra se solicita se hallan ocupados por una Empresa que, aunque de propiedad particular, responde á propósitos de positiva utilidad pública y presta servicios de verdadera importancia;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Vender al Señor Cárlos Casado, el terreno de propiedad del Colegio Nacional del Rosario, ocupado por la Estación Central del Ferro-Carril Oeste Santa-Fecino.—Art. 2° Esta venta se hará prévia mensura y tasación pericial de dicho terreno.—Art. 3° Nómbrase tasador al Dr. Desiderio Rosas, Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santa Fé, y pase este expediente al Departamento de Ingenieros para que proceda á practicar á la mayor brevedad la mensura del terreno mencionado. —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17283—**Decreto nombrando al Mayor** D. Pedro Toscano 2° Jefe del Batallón 10 de Infantería de Linea.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de 2° Jefe del Batallón 10

Digitized by Google

de Infantería de Línea al Mayor D. Pedro Toscano.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17284—Ley N° 2315 del 14 de Setiembre acordando una concesión de tierras á la Sra. M. L. de Elizalde.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Manuela Leal de Elizalde, viuda del Dr. D. Rufino de Elizalde, en premio de los servicios prestados por éste, veinte mil hectáreas de tierras fiscales en el paraje que el Poder Ejecutivo determine.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 11 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—Cúmplase, etc.—JUAREZ CELMÁN.—*E. Wilde.*

17285—Acuerdo disponiendo lo necesario para la traslación de los restos del General D. Domingo F. Sarmiento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—Habiendo fallecido en la Asunción del Paraguay, el ex-Presidente de la República, General de la Nación D. Domingo F. Sarmiento, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de ese esclarecido ciudadano por los altos puestos que ha ocupado y los grandes servicios que ha prestado al país;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Por el Ministerio de la Guerra, se dictarán las disposiciones necesarias para la traslación de los restos del ilustre finado, y para que á su llegada á esta Capital y en el acto de su inhumacion, se le tributen los honores correspondientes al cargo de Capitan General, conforme á las ordenanzas. En ese dia la bandera nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la Nación.—Art. 2° Sera de cuenta del Tesoro Nacional, el entierro y funerales del General Sarmiento, para cuyo acto se invita á los altos poderes del Estado y á las reparticiones civiles y militares de la Nación.—Art. 3° Invítese á los Gobiernos de Provincia para que se asocien al duelo público, en forma análoga á las disposiciones pertinentes de este decreto, y dictense las órdenes respectivas para que en los diversos campamentos en que se hallan distribuidas las fuerzas de la Nación fuera de la Capital, se hagan los honores correspondientes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17286—Ley N° 2.312 abriendo un credito suplementario á la H. Cámara de Diputados, y al H. Seando.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1888.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, de setenta mil pesos, para la reimpresión del Diario de Sesiones de la misma, correspondiente á los años 1862, 1870 á 1877 inclusive.—Art. 1° Abrese igualmente un crédito suplementario al Presupuesto de la Secretaría del Honorable Senado, por la suma de setenta mil pesos, para la reimpresión del Diario de Sesiones del mismo, correspondiente á los años 1862 á 1864, 1866, 1871, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle,*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Disputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17287—Decreto nombrando Rector del Colegio Nacional de Tucuman, al Doctor Don Santos J. Lopez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Hallándose vacante el puesto de Rector en el Colegio Nacional de Tucumán, por fallecimiento del Dr. Don Javier J. Frias,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector del Colegio Nacional de Tucuman al Dr. D. Santos J. Lopez.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el "Libro del Personal Docente".—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17288—**Decreto declarando incorporado** á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco Aleman Transatlántico.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Vistos: la solicitud que precede del Banco Aleman Transatlántico pidiendo su incorporación á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, el informe de la oficina inspectora y el dictámen del señor Procurador del Tesoro y considerando:—Que el Banco Aleman Transatlántico ha sido constituido de acuerdo con las leyes vigentes y sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplidas las formalidades relativas á la constitución de la sociedad y el depósito del capital realizado que exije la ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus artículos 2 y 3;—Que, tratandose de un Banco formado con capitales extranjeros y cuyos accionistas residen en el extranjero, no son esenciales las prescripciones de la precitada ley en su artículo 3°, referentes á su responsabilidad, nómina y domicilios, porque los fines de la ley están llenados, toda vez que el capital social del Banco ha sido integrado, y la responsabilidad del accionista es limitada á la integracion del respectivo capital social;—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Art. 1° Declárase incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos el Banco Aleman Transatlántico, con su capital realizado de un millon trescientos mil pesos oro sellado, y con autorización para emitir y circular un millon de pesos en los términos de dicha ley.—Art. 2° Prévias las formalidades legales que la ley prescribe, y constituido por Banco el depósito de un millon de pesos en los fondos públicos correspondientes, la Oficina Inspectora entregará al mismo, la cantidad de un millon de pesos en billetes creados por la precitada ley.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese esta resolución en la forma que prescribe el artículo 4°. de la ley y pase á la Oficina Inspectora para su conocimiento y ejecución.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

17289—**Decreto nombrando á don Cárlos** Bottini, Jefe de Policía de la Gobernación de Santa Cruz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Vista la propuesta que precede;—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe de Policía del territorio de la Gobernación de Santa Cruz, en reemplazo de D. Eduardo Rivadavia, al ciudadano D Cárlos Bottini.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17290—**Decreto autorizando el cambio** de la estación Tuclame sobre la línea del Ferrocarril de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Vistas las solicitudes de los señores Peralta y Sanchez, vecinos de la Provincia de Córdoba, pidiendo el cambio de la Estación de Tuclame sobre la línea del Ferrocarril de Dean Funes á Chilecito, y la del señor don Demetrio Moreno, pidiendo no se acceda á dicho cambio; teniendo en cuenta las razones en que unos y otros fundan sus pedidos; considerando que la solicitud de los señores Peralta y Sanchez es un complemento de la que con fecha 17 de Julio último presentaron los vecinos de Soto (Departamento Cruz del Eje) y de acuerdo en un todo con las condiciones del precedente informe del Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Estación Tuclame proyectada en el kilómetro 108 de la línea férrea de Dean Funes á Chilecito en la banda naciente del rio Pachana, será construida en las inmediaciones del kilómetro 104, como lo solicitan los vecinos de Soto.—A los efectos de la escrituración del terreno que debe ocupar esta estación, así como del agua que pueda necesitarse para el servicio de la misma, como tambien de las máquinas, hágase conocer esta resolución del Representante del Gobierno en la expropiación de los terrenos necesarios á la línea expresada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E Wilde.*

17291—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Angel Terrarossa, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1888.—Vistos los informes producidos en éste expediente;—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Angel Terrarossa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías en las siguientes líneas: de San Urbano á Villa Carlota, de Rio 4° á Villa Carlota, de Rosario á Sauce, Cerrillo, Hinojo y Comercial de Marquez, de San Urbano á Teodolina, y de Rufino á las Tunas; mediante la subvención mensual de mil pesos, y con sujecion á las condiciones y término de tres años establecido en su contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N Quirno Costa.—E. Racedo.*

Digitized by Google

17292—**Resolucion autorizando á la** Direccion General de Correos y Telégrafos, para imputar á su presupuesto el importe de alquileres de Oficinas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Septiembre 17 de 1888.—En vista de los informes producidos en este expediente—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorizar á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para imputar al item 21, partida primera del Presupuesto vigente, la suma mensual de ciento setenta y dos pesos, importe de los alquileres de la casa para las oficinas indicadas en este expediente, á contar desde el 1° de Enero del corriente año.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17293—**Decreto autorizando á la Gober**nación de la Tierra del Fuego, para invertir la suma de 83.000 pesos moneda nacional en la adquisición del vapor «Tir».

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1888.—Encontrándose inutilizado para prestar servicios á la Gobernación de la Tierra del Fuego el vapor «Comodoro Py,» y siendo necesario proveer á dicha Gobernación de un vapor que tenga las condiciones marineras necesarias para navegar en las costas del Sud, condiciones que reune el vapor «Tir» según los planos presentados y los informes suministrados por la misma Gobernación;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Gobernación de la Tierra del Fuego, para invertir hasta la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional en la adquisición del vapor «Tir» para el servicio de dicha Gobernación, imputándose este gasto á la ley número 2185 del 13 de Octubre del año próximo pasado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á sus efectos á la Escribanía de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

17294—**Acuerdo ordenando se abonen** varios créditos provenientes de útiles suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1888.—Vistos los expedientes que anteceden, cuyo importe gestionan los Sres. Jorge Mackern, Manuel Reñé, Mackern y Mac-Lean, y las liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación, y considerando: 1° Que dichos créditos provienen de útiles y artículos suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos, los que no ha sido posible pagar en la oportunidad debida á causa de la exiguidad de recursos para atender al abono de aquellos;—2° Que mensualmente ingresan al Tesoro Nacional las sumas que recauda la Dirección General de Correos y Telégrafos provenientes de valores postales, etc.;—3° Que no hay justicia en demorar por más tiempo su pago si se tiene en cuenta que á los proveedores actuales se les abona á la presentación de sus cuentas;—Por lo expuesto, y estando aprobados y liquidados los créditos adjuntos,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar en la forma que estime conveniente, órden de pago por la suma de $ 146,311.67 centavos moneda nacional, *ciento cuarenta y seis mil trescientos once pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional curso legal,* á favor de los señores Manuel Reñé, Jorge Mackern y Mackern y Mac-Lean; cuya cantidad se solicitará del H. Congreso en el mensaje de créditos y se acreditará oportunamente á la Ley respectiva.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y tómese razón en la 4ª sección del Ministerio. —JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*—*Filemon Posse.*

17295—**Decreto concediendo subvención** á la Asociación de San José, de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese, por una sola vez á la Asociación de San José de la ciudad de Córdoba, la subvención de quinientos pesos, que deberán imputarse al inciso 11, ítem 7, anexo D del Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17296—**Decreto concediendo subvención** al templo de la comunidad de las Religiosas Carmelitas descalzas de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese por una solo vez al templo de la Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Córdoba, la subvención de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n) debiendo imputarse esta suma al inciso 11, item 7, anexo D del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17297—**Decreto nombrando al Coronel** D. Francisco Leyria, Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea, y en su reemplazo al Coronel D. Genaro Racedo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea, al Coronel D. Francisco Leyria.—Art. 2° Llenando la vacante que deja el Coronel Leyria, nómbrase Comisario General de Guerra al Coronel D. Genaro Racedo.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

17298—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por D. Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo, para efectuar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero "Patagonia", por la suma de $ 8400 oro sellado argentino.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—Vista la propuesta presentada por el señor Guillermo A. Harley ante la Legación Argentina en Montevideo, con motivo de las reparaciones que requiere el Crucero "Patagonia" y.—Considerando:—1° Que es de evidente urgencia proceder sin pérdida de tiempo á ejecutar á este buque las reparaciones solicitadas por su Comandante, (en el departamento de calderas) de acuerdo con lo aconsejado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede;—2° Que de las propuestas presentadas hasta la fecha para este objeto, la que más ventajas ofrece á los intereses del Fisco es la del señor Guillermo A. Harley, de Montevideo, por razón de su equidad y perentorio tiempo en que se obliga el señor Harley á dar terminadas las obras que propone;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase en todas sus partes la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley ante la Legación Argentina en Montevideo, para ejecutar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero "Patagonia" por la suma de pesos moneda nacional 8,400 oro sellado argentino, ocho mil cuatrocientos, oro sellado argentino, con intervención del Inspector de Máquinas de la Armada.—Art. 2° Autorízase á S. E. el Sr. Ministro Argentino en Montevideo, para que proceda á celebrar con el Sr. Guillermo A. Harley, el contrato respectivo.—Art. 3° Líbrese órden de pago por el Ministerio de Hacienda por la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado, á favor de S. E. el señor Ministro Argentino en Montevideo, para atender al pago de las obras de que se trata imputándose á la Ley de 3 de Junio próximo pasado.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

17299—**Acuerdo aprobando el convenio** celebrado sobre todos los arreglos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—En Buenos Aires á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el despacho del Señor Ministro del Interior, el Señor Máximo Paz, Gobernador de la Provincia, y el Doctor Eduardo Wilde, Ministro del Interior; convinieron en dejar terminados todos los arreglos económicos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, prévio exámen de las liquidaciones practicadas por los Comisionados señores Perez del Cerro, Dillon y Cranwell, bajo las bases siguientes:

Art. 1° La Nación entrega al Gobierno de la Provincia, la suma de *diez millones de pesos moneda nacional oro sellado* (*10. 000,000*) *oro sellado* en fondos públicos sobre las bases del arreglo de la deuda del Banco de la Provincia con la Nación.—Art. 2° El Gobierno de la Provincia se dá por recibido del saldo resultante por razón de la expropiación de las obras del Riachuelo, y de las cuentas á que se refieren las liquidaciones practicadas con motivo de la cesión de la Capital y que figuran en la planilla anexa á este arreglo.—Art. 3° Quedan incluidos en este arreglo, los valores que pudieran corresponder á la Provincia por las obras públicas ejecutadas en los territorios de Flores y Belgrano cedidas para el ensanche de la Capital.—Art. 4° El Gobierno de la Nación se dá por recibido del valor de los créditos á su favor que figuran en la liquidación ya mencionada.—MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

Créditos de la Provincia.—1° Obras de Salubridad con interés hasta Diciembre 31 de 1880.—2° Adelantos á la Municipalidad.—3° Nuevo Hospital de Hombres.—4° Edificio de la Cárcel Penitenciaria.—5° Museo, Biblioteca y archivo.—6° Parque "3 de Febrero".—7° Terreno de la Cárcel Penitenciaria.—8° Edificio de la Cárcel Correcional.—9° Edificio del Cuartel de Bomberos.—10° Terreno del Corralon de Limpieza.—11° Refacciones del Cabildo.—12° Casa de Expósitos.—13° Asilo de Huérfanos. V° B°.—MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

El dia 4 de Setiembre de 1888, reunidos en el despacho del Señor Ministro del Interior el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D Máximo Paz, y el Señor Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde, á fin de terminar los arreglos relativos á la adquisi

Digitized by Google

ción de los edificios, institutos y terrenos por parte de la Nación, y á créditos pendientes, para cuyo abono se halla autorizado el P. E. se convino en el siguiente:—1° La Nación abona á la Provincia, la suma de cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional oro (5.430.369 90 %) de acuerdo con el convenio de 14 de Julio de 1887, por los siguientes créditos: valor del edificio del Banco Hipotecario en Buenos Aires, de los terrenos del Arsenal de Guerra, del Telégrafo al Rosario, deuda al Ferro-Carril del Oeste desde el 31 de Diciembre de 1880, hasta la fecha, y convenio de 20 de Diciembre de 1886. —Con este arreglo, queda chancelada toda deuda pendiente por razón de los créditos mencionados y que figuran á más en la planilla adjunta.—Se convino igualmente aceptar la tasación de la maquinaria de la Escuela Mecánica, que importa la cantidad de *setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional curso legal* ($ 75. 436. 31 %) y la del edificio cedido para Colegio Nacional en La Plata, que es de *ciento setenta y un mil pesos moneda nacional curso legal* ($ 171.000 %) sumas que serán abonadas, una vez llenadas las formalidades del caso.—Máximo Paz.—*E. Wilde.*

El Exmo. Gobierno de la Nación á la Provincia de Buenos Aires

	DEBE Moneda Nacional	oro
Edificio del Banco Hipotecario en Buenos Aires.....		
Su parte de valor tado á oro.....	$ 646.875 27	
El resto de su tasación 393.130.65,... moneda de curso legal que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son.	" 32.76 88	974.494 15
Terrenos del Arsenal de Guerra... ..		
Su importe hasta el 31 de Agosto de 1888. $ 501.284.51 curso legal que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son.....	" —	417.737 10
Telégrafo al Rosario $ 17.489.34 curso legal, que reducidos á oro segun el ya citado convenio son.....	" —	14.574 45
Deuda al Ferro-Carril $ 13.696.58 curso legal que reducidos á oro segun el dicho convenio son.....	" —	11.413 82
Convenio de 20 de Diciembre de 1886 $ 4.814.580.46 al 31 de Agosto de 1888, los que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son...	$ —	4.012.150 38
		$ 5.430.369 90

Máximo Paz.—*E. Wilde.*

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—Vistos los documentos que anteceden,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Aprobar en todas sus partes los convenios adjuntos de fecha doce de Agosto y cuatro de Setiembre del corriente año, celebrados entre el Sr. Ministro del Interior, Dr. Don Eduardo Wilde y el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Máximo Paz, para la terminación de todos los arreglos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, y para la de los referentes á la adquisición de edificios, institutos y terrenos por parte de la Nación y á créditos pendientes, que se mencionan en los documentos anexos.—Art. 2° El Ministerio de Hacienda entregará al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la suma de quince millones cuatrocientos treinta mil trescientos nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, en fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del convenio de doce de Agosto y con lo que se determina en la primera parte del artículo primero del de fecha cuatro de Setiembre del corriente año, adjuntos.—Art. 3° En oportunidad se resolverá la forma en que se ha de pagar la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y un centavo moneda nacional, en que ha sido tasada la maquinaria de la Escuela Mecánica, y la del edificio cedido para Colegio Nacional en la Ciudad de La Plata.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. —Juarez Celman.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.* —*E. Racedo.*—*Filemon Posse.* —*N. Quirno Costa.*

17300—**Decreto jubilando al Tenedor de Libros de la Aduana del Rosario, D. Angel Gonzalez.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1888.—Resultando del informe que precede de la Contaduria General que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios del Art. 2°, Inciso 2° de la Ley

Digitized by Google

17297—**Decreto nombrando al Coronel** D. Francisco Leyria, Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea, y en su reemplazo al Coronel D. Genaro Racedo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea, al Coronel D. Francisco Leyria.—Art. 2° Llenando la vacante que deja el Coronel Leyria, nómbrase Comisario General de Guerra al Coronel D. Genaro Racedo.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN—*E. Racedo.*

17298—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por D. Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo, para efectuar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero "Patagonia", por la suma de $ 8400 oro sellado argentino.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—Vista la propuesta presentada por el señor Guillermo A. Harley ante la Legación Argentina en Montevideo, con motivo de las reparaciones que requiere el Crucero "Patagonia" y,—Considerando:—1° Que es de evidente urgencia proceder sin pérdida de tiempo á ejecutar á este buque las reparaciones solicitadas por su Comandante, (en el departamento de calderas) de acuerdo con lo aconsejado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede;—2° Que de las propuestas presentadas hasta la fecha para este objeto, la que más ventajas ofrece á los intereses del Fisco es la del señor Guillermo A. Harley, de Montevideo, por razón de su equidad y perentorio tiempo en que se obliga el señor Harley á dar terminadas las obras que propone;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase en todas sus partes la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley ante la Legación Argentina en Montevideo, para ejecutar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero "Patagonia" por la suma de pesos moneda nacional 8,400 oro sellado argentino, ocho mil cuatrocientos, oro sellado argentino, con intervención del Inspector de Máquinas de la Armada.—Art. 2° Autorízase á S. E. el Sr. Ministro Argentino en Montevideo, para que proceda á celebrar con el Sr. Guillermo A. Harley, el contrato respectivo.—Art. 3° Líbrese órden de pago por el Ministerio de Hacienda por la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado, á favor de S. E. el señor Ministro Argentino en Montevideo, para atender al pago de las obras de que se trata imputándose á la Ley de 3 de Junio próximo pasado.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

17299—**Acuerdo aprobando el convenio** celebrado sobre todos los arreglos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—En Buenos Aires á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el despacho del Señor Ministro del Interior, el Señor Máximo Paz, Gobernador de la Provincia, y el Doctor Eduardo Wilde, Ministro del Interior; convinieron en dejar terminados todos los arreglos económicos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, prévio exámen de las liquidaciones practicadas por los Comisionados señores Perez del Cerro, Dillon y Cranwell, bajo las bases siguientes:

Art. 1° La Nación entrega al Gobierno de la Provincia, la suma de *diez millones de pesos moneda nacional oro sellado (10. 000,000) oro sellado* en fondos públicos sobre las bases del arreglo de la deuda del Banco de la Provincia con la Nación.—Art. 2° El Gobierno de la Provincia se dá por recibido del saldo resultante por razón de la expropiación de las obras del Riachuelo, y de las cuentas á que se refieren las liquidaciones practicadas con motivo de la cesión de la Capital y que figuran en la planilla anexa á este arreglo.—Art. 3° Quedan incluidos en este arreglo, los valores que pudieran corresponder á la Provincia por las obras públicas ejecutadas en los territorios de Flores y Belgrano cedidas para el ensanche de la Capital.—Art. 4° El Gobierno de la Nación se dá por recibido del valor de los créditos á su favor que figuran en la liquidación ya mencionada.—MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

Créditos de la Provincia.—1° Obras de Salubridad con interés hasta Diciembre 31 de 1880.—2° Adelantos á la Municipalidad.—3° Nuevo Hospital de Hombres.—4° Edificio de la Cárcel Penitenciaria.—5° Museo, Biblioteca y archivo.—6° Parque "3 de Febrero".—7° Terreno de la Cárcel Penitenciaria.—8° Edificio de la Cárcel Correcional.—9° Edificio del Cuartel de Bomberos.—10° Terreno del Corralon de Limpieza.—11° Refacciones del Cabildo.—12° Casa de Expósitos.—13° Asilo de Huérfanos. V° B°.—MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

El dia 4 de Setiembre de 1888, reunidos en el despacho del Señor Ministro del Interior el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D Máximo Paz, y el Señor Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde, á fin de terminar los arreglos relativos á la adquisi

Digitized by Google

ción de los edificios, institutos y terrenos por parte de la Nación, y á créditos pendientes, para cuyo abono se halla autorizado el P. E. se convino en el siguiente:—1° La Nación abona á la Provincia, la suma de cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional oro (5.430.369 90 %% oro) de acuerdo con el convenio de 14 de Julio de 1887, por los siguientes créditos: valor del edificio del Banco Hipotecario en Buenos Aires, de los terrenos del Arsenal de Guerra, del Telégrafo al Rosario, deuda al Ferro-Carril del Oeste desde el 31 de Diciembre de 1880, hasta la fecha, y convenio de 20 de Diciembre de 1886. —Con este arreglo, queda chancelada toda deuda pendiente por razón de los créditos mencionados y que figuran á más en la planilla adjunta.—Se convino igualmente aceptar la tasación de la maquinaria de la Escuela Mecánica, que importa la cantidad de *setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional curso legal* ($ 75. 436. 31 %%) y la del edificio cedido para Colegio Nacional en La Plata, que es de *ciento setenta y un mil pesos moneda nacional curso legal* ($ 171.000 %%) sumas que serán abonadas, una vez llenadas las formalidades del caso.—MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

EL EXMO. GOBIERNO DE LA NACIÓN Á LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	DEBE Moneda Nacional	oro
Edificio del Banco Hipotecario en Buenos Aires.....		
Su parte de valor tado á oro.....	$ 646.875 27	
El resto de su tasación 393.130.65,... moneda de curso legal que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son.	" 32.76 88	974.494 15
Terrenos del Arsenal de Guerra... ..		
Su importe hasta el 31 de Agosto de 1888. $ 501.284.51 curso legal que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son	" —	417.737 10
Telégrafo al Rosario $ 17.489.34 curso legal, que reducidos á oro segun el ya citado convenio son.....	" —	14.574 45
Deuda al Ferro-Carril $ 13.696.58 curso legal que reducidos á oro segun el dicho convenio son.....	" —	11.413 82
Convenio de 20 de Diciembre de 1886 $ 4.814.580.46 al 31 de Agosto de 1888, los que reducidos á oro segun el convenio de 14 de Julio de 1887 son...	$ —	4.012.150 38
		$ 5.430.369 90

MÁXIMO PAZ.—*E. Wilde.*

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1888.—Vistos los documentos que anteceden,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Aprobar en todas sus partes los convenios adjuntos de fecha doce de Agosto y cuatro de Setiembre del corriente año, celebrados entre el Sr. Ministro del Interior, Dr. Don Eduardo Wilde y el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Máximo Paz, para la terminación de todos los arreglos relativos á la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, y para la de los referentes á la adquisición de edificios, institutos y terrenos por parte de la Nación y á créditos pendientes, que se mencionan en los documentos anexos.—Art. 2° El Ministerio de Hacienda entregará al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la suma de quince millones cuatrocientos treinta mil trescientos nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, en fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del convenio de doce de Agosto y con lo que se determina en la primera parte del artículo primero del de fecha cuatro de Setiembre del corriente año, adjuntos.—Art. 3° En oportunidad se resolverá la forma en que se ha de pagar la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y un centavo moneda nacional, en que ha sido tasada la maquinaria de la Escuela Mecánica, y la del edificio cedido para Colegio Nacional en la Ciudad de La Plata.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.* —*E. Racedo.*—*Filemon Posse.* —*N. Quirno Costa.*

17300—**Decreto jubilando al Tenedor** de Libros de la Aduana del Rosario, D. Angel Gonzalez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1888.—Resultando del informe que precede de la Contaduria General que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios del Art. 2°, Inciso 2° de la Ley

Digitized by Google

de 15 de Noviembre de 1887, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Jubílase al Tenedor de Libros de la Alcaidia de la Aduana del Rosario, Don Angel Gonzalez, con goce de sueldo integro. pesos ciento treinta moneda nacional; de acuer do con lo dispuesto en la primera parte del Art. 3° de la misma ley.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduria General.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17301—**Decreto permitiendo á la Compañía de "Seguros Generales", extender sus operaciones al Territorio de esta Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.—Atento á lo expuesto por el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Permítase á la Compañía de "Seguros Generales", que con el objeto de practicar seguros, está constituida en Trieste (Austria), con un capital de florines cinco millones doscientos cincuenta mil papel moneda austriaca, dividido en cinco mil acciones de mil cincuenta florines cada una extender sus operaciones al Territorio de esta Capital, en donde fijará su domicilio legal.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos y legalícesele, repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17302—**Ley 2318 autorizando á la Municipalidad de la Capital, para contraer un empréstito externo ó interno.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para contraer un empréstito interno ó externo de diez millones de pesos oro sellado, con el interés de cuatro y medio por ciento anual y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par.—Art. 2° El servicio de este empréstito, se hará en oro semestralmente, afectándose á su pago las rentas generales de la Municipalidad de la Capital y pudiendo está aumentar en todo tiempo el fondo *amortizante.*—Art. 3° El empréstito podrá ser negociado en una ó varias secciones, según lo requieran las necesidades y su producido se destinará á obras de pavimentación é higiene.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

17303—**Decreto acordando una prorroga al contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Arturo Bonafox Hill.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.—Visto lo solicitado por el recurrente y lo informado por la Dirección General de Correos y Telegrafos,—Acuérdase una prórroga de cuatro meses á contar del vencimiento del contrato que D. Arturo Bonafox Hill, como Gerente de la Compañía Telegráfica "Platense Brasilera y Estados-Unidos directa", tiene celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17304—**Decreto autorizando la construcción de una Estación de 4ª clase en la línea férrea de Dean Funes á Chilecito.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.—Vista la solicitud del señor Don Demetrio Moreno, pidiendo se establezca una Estación de carga en el kilómetro 108 de la línea de Dean Funes á Chilecito, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República.— *Decreta*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros dispondrá lo conveniente para que en el kilómetro 108 de la línea férrea de Dean Funes á Chilecito y en el paraje en que fué proyectada la Estación Tuclame, que por decreto de 15 del corriente mes fué ordenada su construcción en las inmendiaciones del kilómetro 104, se construya una Estación de cuarta clase.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17305—**Decreto aceptando la propuesta de D. Juan Videla sobre provisión de calzado.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1888. Visto lo expuesto

Digitized by Google

por el Departamento de Policía de la Capital, y lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 31 de Agosto último, para la provisión de calzado con destino al Cuerpo de Vigilantes del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Juan Videla, quien se compromete á suministrar dicho calzado en la forma siguiente: los mil setecientos noventa y nueve pares de botines á dos pesos cincuenta centavos par, y los quinientos cuarenta pares de botas de montar, á siete pesos par; sujetándose en un todo, á las condiciones establecidas en el aviso de licitación y en el adjunto proyecto de contrato que queda aprobado.—Art. 2° El Sr. D. Juan Videla elevará su depósito hasta el diez por ciento sobre el importe total de esta licitación.—Art. 3° Este se imputará al inciso 15, ítem 19, partida 3ª del Presupuesto vigente, debiendo tomarse razón préviamente por la Contaduría General de esta imputación. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17306—**Ley N° 2317 acordando pensión** á la señora Manuela S. de Figueroa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora Manuela S. de Figueroa, viuda del Dr. Don Francisco J. Figueroa, la dieta que habría gozado éste durante el período de su mandato como diputado al Congreso de la Nación.—Art. 2° El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace por la ley á los demas miembros del Congreso.—Art. 3° Terminado el período á que se refiere al artículo 1°, la Señora Manuela S. de Figueroa, gozará de una pensión mensual de cuatrocientos pesos.—Art. 4° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17307—**Decreto aceptando la propuesta** de los Sres. B. Marenco y C^a^, sobre provisión de uniformes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1888.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 31 de Agosto último para la provisión de uniformes con destino al Cuerpo de Bomberos del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada por los Sres. B. Marenco y C^a^, quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, sujetándose en un todo, á las condiciones establecidas en el aviso de licitación y en el adjunto proyecto de contrato que queda aprobado.—Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo, debiendo aumentarse el de los Sres. Marenco hasta cubrir el diez por ciento sobre el total del importe de esta licitación.—Art. 3° Este gasto se imputará al Inciso 15, Item 15, partida primera del presupuesto vigente, debiendo tomar razón préviamente la Contaduría General para la imputación correspondiente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y páse á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17308—**Decreto aceptando la propuesta** de los Sres B. Marenco y C^a^ sobre provisión de uniformes.

Departamento del Interior:—Buenos Aires' Septiembre 24 de 1888.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 31 de Agosto último, para la provisión de uniformes de verano con destino al cuerpo de Vigilantes y ordenazas del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada en ella por los Sres. B. Marenco y C^a^, quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de *ciento diez mil* pesos moneda nacional sujetándose, en un todo, á las condiciones establecidas en el aviso de licitación y en el adjunto proyecto de contrato que queda aprobado.—Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo, debiendo, aumentarse el de los Sres. Marenco, hasta el diez por ciento sobre el importe total de esta

Digitized by Google

licitación.—Art. 3° Este gasto se imputará al Inciso 15, Item. 19, partida 3ª del Presupuesto vigente, debiendo tomarse razón préviamente por la Contaduría General de esta imputación. —Art. 4° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17309—**Decreto permitiendo á la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fé, estender sus operaciones al territorio de la República.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1888.—Visto lo manifestado en el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Permítase á la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fé y Córdoba que, con el objeto de comprar y vender tierras, está constituida en Londres con un capital de cuatrocientas mil libras, dividido en veinte mil acciones de veinte libras cada una, extender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta Capital.—Art. 2° Reconócese en su carácter de representantes de dicha sociedad á los Sres: Cárlos Lohwrel y Cárlos Drable. —Art. 3° Permítase á los interesados tomar cópia de los Estatutos, legalícesele, repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17310—**Ley N° 2326 aumentando la pensión que disfruta la Señora Cármen M. de Zubiria.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Auméntase á cuatrocientos pesos, la pensión que disfruta la Sra. Cármen M. de Zubiría, viuda del ex-Juez Nacional de la Provincia de Santa Fé, Don Fenelón Zubiría.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adólfo J. Labougle.*—Secretario del Senado,—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados,

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17311—**Decreto aceptando la propuesta de don Roque Franzetti, para refaccionar el Hotel de Inmigrantes del Paraná.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1888.—En vista de lo expuesto por la Comisaria General de Inmigración, y lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General de la Nación.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros. —*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don Roque Franzetti, para refaccionar el Hotel de Inmigrantes de la ciudad del Paraná, cuyo importe asciende á la cantidad de ($ 2257 m|n.) *dos mil doscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional* imputándose dicho gasto al inciso 5°, item 15 del presupuesto de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUARES CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17312—**Ley N° 2324 acordando pensión á la Sra. Cármen Q. de Alvarez.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Cármen Q. de Alvarez, viuda de Rector jubilado del Colegio Nacional de San Juan, la pensión mensual de doscientos pesos que gozaba su finado esposo.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á esta ley—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1888.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*

17313—**Decreto declarando incorporado á la Ley de Bancos Garantidos el Banco "Buenos Aires".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1888.—Atenta la solicitud que precede del Banco Buenos Aires, pidiendo ser incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos; visto lo informado por la Oficina Ins

Digitized by Google

pectora y el dictámen del Sr Procurador del Tesoro y—Considerando: Que la oficina Inspectora no encuentra otra observación que hacer que la falta de Registro de los estatutos, la que no es fundamental desde que tratándose de bancos domiciliados en la Capital de la República, la autoridad pùblica encargada de aprobar los estatutos en este Ministerio, y los que se acompañan en cópia legalizada, han obtenido esa aprobación por resolución de fecha 23 de Agosto próximo pasado.—Que consta por la boleta de depósito del Banco Nacional, que se acompaña, que ha efectuado ya el depósito de la cantidad en oro necesaria para la adquisición de los fondos públicos que deben garantir la emisión que solicita;—El Presidente de la República, —*Decreta:*—Art. 1° Declárase incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887 con las responsabilidades y derechos que la misma determina, el Banco "Buenos Aires„ con su capital autorizado, tres millones de pesos (3.000.000) y con emisión en los términos de la precitada ley, hasta la cantidad de quinientos mil pesos m/n (500.000).—Art. 2° Transfiérase á la órden de la Oficina Inspectora, el depósito de cuatrocientos venticinco mil pesos oro ($ 425.000) oro que segun lo acredita la boleta de depósito adjunta, ha constituido el Banco "Buenos Aires, en el Banco Nacional á la órden del Ministerio de Hacienda de la Nación, y procédase por dicha Oficina, á depositar en sus arcas á nombre del Banco, la cantidad de quinientos mil pesos (500.000) en los fondos públicos correspondientes, que al 85 % de su valor nominal corresponde á la cantidad entregada en oro por el Banco.—Art. 3° Procédase por la Oficina Inspectora, á verificar la existencia del capital realizado, la constitución de la reserva en oro prescrita y demás extremos de la ley, y cumplidos estos, entréguese por dicha Oficina al Banco "Buenos Aires, en la debida oportunidad, la cantidad de quinientos mil pesos (500.000) en billetes de emisión autorizada por la mencionada ley de Bancos Nacionales Garantidos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina Inspectora para que reciba la declaración jurada y verifique la publicación de avisos de acuerdo con los artículos 3° y 4° de la ley.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

17314—**Ley aumentando la pensión de** que goza la Señora Vicenta Salas de Pacheco.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á sesenta pesos la pension mensual que disfruta la pensionista militar Sra. Vicenta Salas de Pacheco.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la Cámara de Diputados.—

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17315—**Ley acordando á Doña Juana** Pueblas, la pensión graciable de 7 pesos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Septiembre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc; sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Doña Juana Pueblas, viuda del soldado del Ejército Nacional Don Gervasio Sayago, la pensión graciable de siete pesos. —Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17316—**Decreto acordando pensión al** Preceptor de la Escuela Elemental N° 1 del 11° Distrito Escolar de la Capital, D. José Lijo Lopez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1888.—Visto el informe precedente del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduria General, y de conformidad con lo que establece el Inciso 1° del artículo 3° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre del año pasado sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al

Digitized by Google

Preceptor de la Escuela Elemental N° 1 del 11° Distrito Escolar de la Capital, D. José Lijo Lopez, el goce de pensión correspondiente a las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso item del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17317—**Decreto acordando pensión á** la Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 2 del 11° Distrito de la Capital, Señora Elena Saravé.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1888.—Vistos los informes precedentes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el Inciso 1° del artículo 3° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre del año pasado, sobre jubilaciones á los Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Artículo 1° Acuérdase á la Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 2 del 11° Distrito de la Capital, señora Elena Saravè, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.—Artículo 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15, del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17318—**Decreto acordando pensión á la** Sub-Preceptora de la Escuela Infantil N. 4. del 8° Distrito Escolar de la Capital Doña Florencia Perez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Septiembre 26 de 1888.—Vistos los precedentes informes del Consejo Nacional de Educacion y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el Inciso 1° del Art. 2° de la Ley N. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1887 sodre Jubilaciones á los Preceptores y Sub-preceptores de Instruccion Primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con goce de sueldo integro, acuérdase la pension que solicita la Señora Florencia Perez, como Sub-Preceptora de la Escuela Infantil N° 4, del 8° Distrito de la Capital.—Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 16 Item, 15 de Presupuesto vigente, mientras el "*Fondo Especial de Pensiones*" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17319—**Ley N° 2320 acordando una subvención** al Colegio de Huérfanos de Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase un subsidio de diez mil pesos, para terminar el Colegio de Huérfanos que se construye en Catamarca.—Art. 2° Esta suma se abonará de rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS J. TAGLE.—*Alejo J. Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17320—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Don Cayetano Rosoagli, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 26 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Don Cayetano Rosoagli, para el transporte de la correspondencia por mensajerias, en la linea de Ituzaingó á Posadas, mediante la subvención mensual de ($ 250) *doscientos cincuenta pesos*, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo.—Art. 2°

Digitized by Google

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa* W. *Pacheco.*

17321—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Mariano Velez, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1888.—Vistos los informes producidos,—El Presidente de la República, —*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Mariano Velez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías, entre Rio 4° y Capilla de la Cruz, mediante la subvención mensual de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa* —E, *Racedo.*

17322—**Ley N° 2323 acordando 10.000** pesos para la construcción del templo de la Merced (Tucuman).

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Celina F. de Rusiñol, Presidenta de la Comisión encargada de recolectar fondos para la construcción del Templo de la Merced de Tucuman, la cantidad de diez mil pesos nacionales, con dicho objeto.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17323—**Ley N° 2329 autorizando al Poder** Ejecutivo para abonar á la Señora Casiana Uriarte de García, la suma de 4000 pesos moneda nacional.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente *Ley:*—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo abonará á la Señora Casiana Uriarte de García, viuda del Teniente Coronel Don José Cármen García, la cantidad de cuatro mil pesos por auxilios suministrados del establecimiento de éste en Corrientes el año mil ochocientos treinta y nueve, á las fuerzas del Ejército Libertador al mando del General Lavalle.—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1888.—Por tanto:—cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Rocedo.*

17324—**Resolución autorizando á la** Administración del Ferro-Carril Andino, para invertir la suma de $ 420,580'04 centavos moneda nacional, en el pago del personal y gastos presupuestados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1888.—Vista la nota del Sr. Administrador del Ferro-Carril Andino, en que manifiesta que, para poder cerrar los libros de contabilidad de esa línea correspondientes á 1887, y terminar definitivamente la revisión de sus cuentas hasta el dia de la entrega á los compradores de la línea, Sres. Clart y Sanford, se hace necesario se estiendan los libramientos respectivos contra la caja del Ferro-Carril Andino, por la cantidad de cuatrocientos veinte y un mil quinientos ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional, á que ascienden los sueldes de su personal y gastos presupuestados para el año 1887 y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Autorizar á la Administración del Ferro-Carril Andino para invertir hasta la suma de cuatrocientos veinte y un mil quinientos ochenta pesos con cuatro centavos, en el pago de los sueldos de su personal y gastos presupuestados para el año 1887.—Este gasto será cubierto con el

Digitized by Google

producido del mencionado Ferro-Carril.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17325—**Decreto prorrogando las sesiones del H. Congreso para la terminación de algunos asuntos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 28 de 1888,—Haciendo uso de la atribución conferida en el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Prorróganse las presentes sesiones del H. Congreso para la consideración de los siguientes asuntos: —*Interior.*—Propuestas para la construcción de Ferro-carriles sin fianza ni garantías por parte de la Nación, en los puntos siguientes; —De los Sres. Schamazer y Cª. de Ituzaingó á Posadas.—De D. Ashal P. Bell, para un Ferro-Carril Metropolitano.—Del Directorio del F. C. á Sunchales, para un ramal de la Estación Díaz á Santa Fé.—De D. Eloy Palacios y Cª. por D. Cárlos Casado, del Rosario de Santa Fé al Pergamino (Buenos Aires).—De D. Roberto A. Wilkinson, de Buenos Aires al Pacífico á Melincué.—Del Directorio del F. C. de Buenos Aires al Rosario-Ramales, de la Estación San Lorenzo hasta el río Paraná, y de la Estación Galvez al fortín los Monteros. —De los Sres. José M. Martinez y Cª., de la Capital á Bahía Blanca.—De la Empresa del F. C. C. Argentino, sobre construcción de varias líneas.—De D. Cárlos Chapeaurouge, sobre una red de ferro-carriles económicos y livianos.—De los Sres. John G. Meiggs Son y Cª., del Pilar á Campana.—De D. Enrique de Galzain y Cª., de Villa Mercedes al Rosario de Santa-Fé.—De los Sres. Mac Sec y Cª., del Pergamino á la Capital Federal.—De D. Enrique Tonfoni, de Sunchales á Reconquista,—De D. Clemente Ferreyra, del pueblo de la Esquina á Mercedes, (Corrientes).—De D. G. Marchelli, y Cª., de Gualeguay á Curuzú Cuatía.—De D. Emilio Noguier, de la Estación Rivadavia á San Antonio de Areco.—De D. Walter Woodgate y C., del Rosario por Cármen Sauce á la prolongación del F. C. C. Argentino al Pergamino.—Enajenación de los terrenos del puerto proyectado, de la Sociedad General Pobladora para canalizar el riachuelo y río Matanzas.—Autorización para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la instalación de la Policía de la Capital en sus nuevos edificios.—Autorización para invertir veinte y cinco mil pesos en el Censo de bienes nacionales.—Construcción de edificios para Correos y Telégrafos en la Capital y algunas Provincias.—Autorización para contratar en las condiciones más favorables la construcción de Malecones en los puertos y costas de la República y el terraplen de las áreas que se avancen en las riberas.—Proyecto reglamentando el pago de garantías á los Ferro-Carriles.—Proyecto adoptando medidas para impedir la introducción de la filóxera.—Construcción de un teatro en la Capital.—Créditos de reparaciones y construcción de nuevas líneas telegráficas.

Relaciones Exteriores.—Tratado de Extradición con Portugal.—Tratado de Extradición con Chile.—Convención Sanitaria negociada en Río de Janeiro.—Convención para la demarcación de límites con Chile.—Subvención á una línea de vapores entre la República y España.—Convención sobre exhorto con Italia. —Crédito de diez y nueve mil setecientos quince pesos para abonar cuentas á los Sres. Carboni Calto y Cª. y á Lurati Cremona.—Crédito de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos para atender á los gastos extraordinarios de las Oficinas de Información.—Crédito de veinte y cinco mil pesos para abonar los gastos y mensualidades devengadas del Cuerpo Sanitario Internacional.—Crédito de diez mil pesos para atender á los gastos que origine la ley de 21 de Agosto de de 1856.—Crédito de ciento diez mil pesos para abonar las diferencias de oro del Cuerpo Diplomático y Oficinas de Información.—Crédito por treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos con veinte y cinco centavos, para abonar cuentas de la Comisaría General de Inmigración.—Convención sobre faros entre la República Oriental y la Argentina.

Hacienda.—Presupuesto de gastos y leyes de impuestos para 1889.—Proyecto sobre operaciones de Bolsa.—Proyecto sobre amortización de letras de deuda interna.—Proyecto sobre aumento de emisión del Banco Nacional Santa-Fé, Córdoba y Tucumán, y reforma del artículo 6º de la ley de Bancos Nacionales.—Construcción de Faros.—Proyecto de Banco Hipotecario de D. Luis de Candia.

Justicia, Culto, é Instrucción Pública.—Matrimonio Civil.—Código de Procedimientos en lo penal,—Enajenación de los terrenos de la Chacarita.—Créditos suplementarios.

Guerra y Marina.—Créditos complementarios, para la terminación de los dos cuarteles de Caballería é Infantería, en construcción en la Capital.—Proyecto de ley dando organización militar á los Cuerpos de Sanidad del Ejército y de la Armada.—Proyecto de ley autorizando á hacer gastos en construcciones militares, estudios topográficos y aperturas de caminos en el Chaco.—Proyecto de ley autorizando la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra.—Canalizacion del río Lujan.—Créditos suplementarios.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17326—**Se resuelve que la Contaduría** General de la Nación, proceda á imputar durante el presente año escolar al Inciso 14 Item 3, y al Inciso 15 Item 31, los sueldos y gastos asignados al Consejo Nacional y Escuela Normal Mixta de La Plata.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1888.—Exce-

Digitized by Google

diéndose las planillas por sueldos y gastos del Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de la ciudad de La Plata, en razon de que, para el mejor servicio de la enseñanza que se dá en uno y otro Establecimiento, el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, se ha visto en la necesidad de dotar á ciertos Profesores, de un sueldo superior que los que asigna la Ley da Presupuesto vigente; teniendo en cuenta que del exámen practicado del estado en que se encuentran los Item 3 y 31 de los Incisos 14 y 15 que corresponden respectivamente á los Establecimientos nombrados de la citada Ley, existen fondos suficientes como para costear con regularidad durante el corriente año, sueldos y gastos de aquellos, con sujeción á los decretos que, organizando el personal docente y administrativo de los mismos, tiene expedidos dicho Ministerio; pues el primero de ellos ha sido recien fundado el 1° de Agosto, y el segundo, el 1° de Marzo del presente año, y se puede disponer, por lo tanto, de la cantidad de $ 20.448 % tomada de ámbos Item, correspondiente á las asignaciones no empleadas, de los meses de Enero á Julio inclusive. Por lo expuesto,— *Se resuelve*:—Que la Contaduría General de la Nación, proceda á imputar, durante el corriente año escolar, al Inciso 14, Item 3; y al Inciso 15. Item 31 del Presupuesto vigente, que corresponden respectivamente al Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de la ciudad de La Plata, los sueldos y gastos asignados á dichos Establecimientos y en la forma que liquidase las planillas mensuales de los mismos.—Comuníquese en cópia legalizada de la presente resolución á la Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

17327—**Decreto nembrando una Comisión** para que proceda á la ejecución de un monumento en la ciudad de Mendoza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.—A fin de dar cumplimiento á la ley N° 2270 de 16 de Julio del corriente año, sobre creación de un monumento en la Ciudad de Mendoza que conmemore las glorias del Ejército Argentino en los Andes,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á los Señores Senadores al Congreso Nacional, Dr. Don Manuel Derquí, Don José V. Zapata; Diputados: Dr. Don Estanislao S. Zeballos, D. Emilio Civit; Ministro Argentino en España, Dr. D. Miguel Cané, Dr. D. Guillermo Udaondo, Dr. D. Isaac M. de Chavarria é Ingeniero D. Guillermo White, para que, constituidos en Comisión, procedan á la ejecución de lo propuesto en la ley mencionada, quedando autorizados para celebrar los gastos que aquella demande.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17328—**Decreto aprobando los estatutos** de la Compañia Anónima "Seguros Populares".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Compañia Anónima "Seguros Populares" que con el objeto de practicar seguros contra incendios sobre los cohechos, el celibato en la mujer, la viudez en ésta, la renta vitalicia y la vida se ha constituido con un capital de cinco millones de pesos divididos en 50.000 acciones de 100 pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los estatutos, legalícesele, repónganse los sellos y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17329—**Ley N° 2330 acordando pensión** graciable a las Señoritas Nicasia y Luciana Martinez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las Señoritas Nicasia y Luciana Martinez, hermanas del ex-Comisario Manuel Martinez la pensión graciable de ochenta pesos moneda nacional.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será abonada de rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Comuníquese la presente Ley, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17330—**Decreto nombrando Intendente** Municipal de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1888.—Habiendo prestado el Honorable Senado su acuerdo para nombrar Intendente Municipal de la Capital al ciudadano D. Francisco Seeber,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nombrase Intendente Municipal de la Capital al ciudadano D. Francisco Seeber.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17331—**Ley N 2327, abriendo un crédito** al Departamento de Relaciones Exteriores para abonar á los herederos de D. Mariano Balcarce.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires. Setiembre 29 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: -Art. 1° Abrese un crédito uplementario al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 11.294.56) para abonar á los herederos del Sr D. Mariano Balcarce, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, por sueldos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa*

17332—**Decreto jubilando al maquinista** de la Aduana de la Capital D. Tomás Castillo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.—Resultando de los informes producidos, que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios del artículo 2°, inciso 2° de la ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887 y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Jubílase con goce de sueldo integro ($ 42 ⁴⁄₈) al maquinista de la Aduana de la Capital, D. Tomás Castillo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—JUAREZ CELMAN.— *W. Pacheco.*

17333—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de clasificar las listas para el premio acordado á las fuerzas expedicionarias al Chaco.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.--A fin de dar la debida ejecución á la ley N° 2295 fecha 7 de Agosto último, acordando una medalla á las fuerzas expedicionarias en el territorio del Chaco.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del General D. Francisco Bosch, como Presidente, de los Coroneles D. Juan Solá, D. Miguel Molina, D. José J. Garmendia, Capitán de Navio Ceferino Ramirez, Auditor de Marina Dr. Angel J. Carranza y el Cirujano Mayor D. Pedro Mallo, la que tendrá á su cargo la clasificación de las listas de los comprendidos en este premio.—Art. 2° La Comisión procederá dentro de los términos expresos de la ley de la referencia, haciendo la clasificación, separadamente por cada una de las expediciones en ella mencionadas; resolviendo las dudas ó reclamos que sobrevengan, por el conocimiento propio de los hechos y pudiendo pedir directamente los datos ó informes que le fuesen necesarios, para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 3° El Estado Mayor General del Ejército, dispondrá que por las Oficinas respectivas se pongan á disposición de la Comisión las listas de revista de los Cuerpos del Ejército y los guardias nacionales en servicio en el Chaco, en las épocas mencionadas en la Ley de premios, y suministren los demás datos é informes que sean requeridos por la Comisión en el desempeño de sus funciones.—Art. 4° Del mismo modo se procederá por el Estado Mayor de la Armada, con respecto á las tripulaciones de Marina que hayan tomado parte en esas expediciones según los términos del artículo 5°'de la ley.—Art. 5° El Estado Mayor General designará un local donde haya de funcionar la Comisión, destinando á su servicio los Oficiales de Secretaria que sean necesarios.—Art. 6° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.*E. Racedo.*

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17334—**Ley N° 2322 aumentando la** pensión de que gozan las Sras. Delfina y Angélica Vega.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á sesenta pesos la pensión que actualmente gozan las Sras. Delfina y Angélica Vega.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.——A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.--CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

17335—**Decreto reconociendo á D. Edmundo y Alejo Moisés el derecho de adquirir en compra 7.500 hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1888.—Vista la solicitud de D. Edmundo y Alejo Moisés, pidiendo en compra la superficie de (7.500 hectáreas) siete mil quinientas hectáreas de terreno fiscal, y atento lo manifestado por la sección topográfica en el precedente informe y considerando:— 1° Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado que D. Edmundo y Alejo Moisés ocuparon y poblaron con haciendas un campo fiscal en la Gobiernación del Rio Negro en el año 1880, y que posteriormente solicitaron y obtuvieron del Gobierno, en virtud del decreto de Marzo 24 de 1881, el permiso de ocupar la superficie de 3 leguas con preferente derecho á adquirirla en propiedad. —Art. 2° Que en tal concepto y de conformidad con los fundamentos y disposiciones del decreto dictado con fecha 7 del corriente, se han justificado en este caso los extremos requeridos para que pueda declarase á sus pobladores comprendidos en los beneficios del artículo 5° de la Ley de 24 de Octubre de 1884, por tales consideraciones.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Reconócese á D. Edmundo y Alejo Moisés el derecho de adquirir en compra siete mil quinientas (7500) hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por el precio y en los plazos y condiciones que establecen los artículos 6° 7° y 8° del decreto de 20 de Enero 1885 reglamentario de la Ley N° 1552 de 27 de Octubre de 1884.—Art. 2° La ubicación de dicha superficie será fijada por la sección topográfica del Ministerio del Interior en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del Territorio, si aquel se encontrase afectado á otras concesiones.—Art.3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para qne efectúe la liquidación de lo que al interesado le corresponde abonar, y prévio el pago de la tierra en la forma establecida, remitase el expediente á la Escribania de Gobierno para que extienda á favor de don Edmundo y Alejo Moisés el titulo de propiedad correspondiente con la ubicación, límites, y linderos determinados por la Sección Topográfica.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17336—**Ley N° 2331 aumentando la pensión á la Sra. Sara P. de Saenz.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase la pensión que actualmente disfruta la Pensionista Militar, Sra. Sara P. de Saenz, viuda del teniente coronel D. Emiliano Saenz, á las tres cuartas partes del sueldo del causante.—Art. 2° Mientras esta diferencia no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES. — B. *Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17337—**Ley N°. 2342 acordando pensión á la Srta. Margarita Rebollo.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Srta. Margarita Rebollo, nieta del General Paz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional (100 $).—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — CÁRLOS TAGLE. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Regístro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17338—**Ley N° 2332 acordando pensión á la Sra. Manuela B. de Leguizamón.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—Por cuanto: El H. Congreso

Digitized by Google

ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la señora Manuela B. de Leguizamón, viuda del Sargento Mayor D. Felipe M. Leguizamón, la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÈRES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17339—**Ley N° 2338 acordando pensión** á la Señora Dolores Argüello de Cáceres.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Dolores Argüello de Cáceres, la pensión mensual de *ciento cincuenta pesos*.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. D D

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17340—**Ley N° 2328 declarando obligatorio** el pago de todo afirmado que se mande efectuar por la Municipalidad, en el terrritorio de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase obligatorio en todo el territorio de la Capital, el pago del adoquinado de piedra, empedrado mixto y común, macadam, asfalto, pavimento de madera y toda otra clase de afirmado que se mande ejecutar por la Municipalidad.—Art. 2° Los propietarios de casas y terrenos que paguen Contribución Directa, estarán obligados á abonar por los respectivos frentes, la tercera parte del total del costo del afirmado, debiendo la Municipalidad, costear la otra parte y el frente de las propiedades exceptuadas, con los fondos que destine al efecto.—Art. 3° Los trabajos de afirmados serán hechos por la Intendencia, prévia licitación, ó ejecutados con cuadrillas y materiales de la Municipalidad, debiendo ser estos últimos de su propiedad ó adoquinados por licitación.—Art. 4° El pago del adoquinado se hará por los propietarios en doce mensualidades, por partes iguales y á la presentación de la cuenta con el descuento del (8 %) ocho por ciento sobre su importe.—Art. 5° A los efectos del artículo anterior, las cuentas visadas por la Intendencia tendrán carácter ejecutivo.—Art. 6° Cuando los afirmados sean construidos por empresas particulares quedarán á cargo de las mismas, el cobro de los cuotas que correspondan á los propietarios; y cuando éstos sean hechos por la Municipalidad ó con materiales municipales lo efectuará ésta.—Art. 7° La Municipalidad determinará el órden y forma en que deben efectuarse los trabajos á que se refiere la presente ley.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo L. Labougle*, Secretario del Senado. CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—. *E. Wilde.*

17341—**Decreto incorporando el "Banco Provincial de la Rioja"** á la ley de Bancos Nacionales garantídos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1888.—Resultando de los documentos acompañados al expresado expediente, que por ley de la Provincia de la Rioja de 27 de Agosto de 1888, se ha creado en esa Provincia un banco de emisión, descuentos y depósitos denominado "Banco Provincial de la Rioja" con un capital de 3.160.000

Digitized by Google

pesos dividido en acciones de 100 pesos cada una y,—Considerando:—Que los documentos presentados por el señor Gobernador titular de la mencionada Provincia, D. Francisco Vicente Bustos, revisten el carácter de autenticidad que exige la ley, por emanar de autoridades provinciales suficientemente autorizadas;—Que el Banco cuyo establecimiento é incorporación se solicitan se halla comprendido en la disposición del inciso 1° del artículo 32 de la ley de Bancos Nacionales Garantidos;—Que la prescripción del artículo 5°, inciso 2° respecto del capital realizado, que exige la ley, está cumplida desde que el Gobierno de la Rioja ha hecho el depósito respectivo y llenado las demás formalidades, y cuyo depósito de un millón de pesos oro excede del 30 °/o sobre el capital autorizado de 3.160.000 pesos moneda legal;—Que las prescripciones de la ley relativas al nombre, domicilio, etc. del Presidente, Gerente ó Administrador, y de los accionistas del Banco no han podido ser llenadas en la presentación hecha, porque el Banco recien se halla en vías de constituirse, y en el caso de un Banco mixto cuyo principal accionista es un Gobierno de Provincia, no hay peligro en aplazar su cumplimiento para más tarde,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Banco Provincial de la Rioja con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de 3.160.000 pesos, queda incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias.—Art. 2° La Oficina Inspectora entregará oportunamente al mencionado banco, la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de 1.000.000 de pesos y depósito de la suma respectiva en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 3° En la debida oportunidad, el Banco Provincial de la Rioja, comunicará á la Oficina Inspectora, el nombre y domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador, y demás accionistas en los términos de la ley de Bancos Garantidos.—Art. 4° La Oficina Inspectora depositará á nombre del Banco Provincial de la Rioja, la cantidad de 1.045.000 pesos en fondos públicos, y le entregará oportunamente igual cantidad en billetes de la emisión encargada para él. El pago de estos fondos se atenderá con la suma depositada por el Banco Provincial en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, segun consta del boleto acompañado á cuyo efecto se librarán las órdenes del caso al Banco Nacional, debiendo ser puesto á la órden del Banco Provincial, el saldo que resulte después de pagado el precio de los fondos públicos—Art. 5° Páse á la Oficina Inspectora para que reciba la declaración jurada del Sr. Gobernador de la Rioja y practique las demás diligencias que exige la ley, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el artículo 4° de la misma.—Art. 6° Comuníquese, etc., etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17342—Ley N°. 2356 del 2 de Octubre sobre donación de tierras al General Frias.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1888. — Por cuanto: — El H. Senado ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* —Art. 1° Acuérdase en donación al guerrero de la Independencia D. Eustaquio Frias, diez mil hectáreas de campo en la Gobernación de la Pampa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 27 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*C. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, etc. - JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

17343—Ley N°. 2357, del 2 de Octubre vendiendo tierras al General Fotheringham.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para escriturar en propiedad por el precio y en los plazos esablecidos por la ley número 1265 en sua rtículo 12, incisos 3°, 9° 10 y 11 al General de Brigada D. Ignacio A. Fotheringham el área de terreno poblado por él, al Noreste de la Colonia Formosa, cuya superficie es de diez mil hectáreas ó sean cuatro leguas kilométricas cuadradas.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 27 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase etc.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17344—Ley N° 2346 2 de Octubre sobre concesión de un canal de navegación en el Riachuelo á los Sres. Paul Angulo y C^a^.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1888.—El Senado y Cámara de

Digitized by Google

Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese á los Sres. Paul Angulo y Cª. el derecho de excavar y explotar por su cuenta, un canal de navegación que partiendo de un punto sobre el ante-puerto del Riachuelo hácia el Este del terreno ocupado actualmente por el "Lloyd Argentino", termine en la inmediación de la Estación "Mitre," ferro-carril á la Ensenada, de acuerdo con la siguientes bases:—1ª El canal tendrá un ancho de 90 metros en el fondo, fuera de taludes, y una extensión aproximada de 4.000 metros, con profundidad suficiente para que puedan entrar buques de Ultramar.—2ª Los concesionarios construirán por su cuenta las oficinas para el servicio aduanero y demás construcciones necesarias para el control del movimiento del canal, y adoquinarán, con materiales de primera clase, un camino de 28 metros de ancho en toda la longitud del costado Oeste.—3ª La conservación del canal, será por cuenta de los concesionarios.—4ª El Poder Ejecutivo ejercerá vigilancia é intervención en la construcción y explotación de las obras, las que se harán de acuerdo con los planos que presente á su aprobación.—Art. 2° la Empresa podrá desviar el arroyo "Maciel" y deberá practicar las obras de desagüe en el área comprendida entre el Riachuelo y el Canal, que consistirá en un canal colector.—Art. 3° Se concede á la Empresa:—1° El derecho de construir muelles á los costados del canal en una extensión que no será menor de 4.000 metros lineales, elevados á 4 metros sobre el nivel de las aguas bajas del Rio de la Plata y 7 metros de fondo.—2° De establecer pescantes sobre la ribera, y construir depósitos para mercaderías, para las comodidades del comercio.—3° Construir las vias férreas y de tramways necesarias para el tráfico del canal, y conexiones con los ferro-carriles existentes y que se construyan en adelante.—Art. 4° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios presentarán al P. E. para su aprobación, los planos y presupuestos definitivos de las obras á ejecutar, debiendo quedar terminadas éstas por secciones, y entregadas al servicio público en el término de cuatro años contados desde la aprobación de los estudios definitivos.—Art. 5° Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional á la orden del P. E. un valor de 100.000 pesos en títulos de renta nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas. Este depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor doble de la cantidad espresada.—Art. 6° En caso que los concesionarios no presenten los estudios, ó no comiencen los trabajos en los términos señalados, quedará caduca la concesión con la pérdida del depósito, salvo caso de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.—Art. 7° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que atraviese el canal, así como los 35 metros de ribera.—Los terrenos que se tomen al Rio de la Plata, cerca de la entrada al canal con excepción de los 35 metros de ribera, serán cedidos gratuitamente á los concesionarios, no debiendo exceder el área total, de cien mil metros cuadrados.—Art. 8° Los derechos de puerto que se cobren en el canal, corresponderán por mitad al Gobierno y á los concesionarios. Los de muelles, y almacenaje y eslingaje pertenecerán á la Empresa.—Las tarifas serán fijadas por la Empresa con intervención del Poder Ejecutivo, pero en ningún caso serán menores que las que se cobren en los muelles y depósitos del Estado en el Puerto de la Capital.—Art. 9° Se declara libre de derecho á los materiales y artículos que se introduzcan para la construccion de las obras.—Art. 10. El Gobierno tendrá derecho para expropiar en cualquier tiempo todas las obras, abonando á los concesionarios el precio de tasación más un 20 por ciento como indemnización.—Art. 11. Los buques de la Nación que entren al canal, podrán hacer uso de los muelles sin indemnización alguna para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y artículos destinados al servicio público.—Art. 12. Los concesionarios no podrán alquilar local alguno en los puertos ó ribera, con excepción de los almacenes para el depósito de mercaderías.—Art. 13. Los concesionarios no podrán transferir esta concesión sin acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 14. El canal de navegación queda sujeto á las leyes y reglamentos vigentes sobre higiene y policía de los puertos.—Art. 15. Las cuestiones que surjieren entre los concesionarios y el Poder Ejecutivo, sobre la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión les impone, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte, debiendo éstos, nombrar antes de empezar su tarea, un tercero para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fueren sometidos.—Art. 16. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Comuníquese, publíquese é insértese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17345—**Ley N° 2337 del 2 de Octubre**, concediendo pensión á Doña Josefa Romero.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Josefa Ro-

Digitized by Google

mero, hija del Comisario de la Policía de la Capital, D. Atanasio Romero, la pensión mensual de sesenta y cinco pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Setiembre de 1888.—A. C. CMMBACERES. *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17346—**Ley N° 2358, del 2 de Octubre**, sobre donación de tierras al Jeneral Espejo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase en donación al General de la Independencia D. Jerónimo Espejo, siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en el paraje que el P. E. designe.—Art. 2° Comuníquese al P.E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17347—**Ley N° 2371 del 2 de Octubre sobre tramways en el Puerto.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para conceder dentro de los terrenos del Puerto de la Capital, el establecimiento de líneas de tramways, dando preferencia á los que actualmente existen en el municipio de la ciudad, á efecto de su prolongación.—Art. 2° Estas concesiones se harán aplicando las disposiciones que prescriben las ordenanzas municipales de la Capital.—Art. 3° Las Empresas tendrán obligación de conducir gratis á los carteros, y permitir la colocación de los aparatos necesarios á la fácil y segura conducción de la correspondencia en el municipio de la Capital.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17348—**Resolución ordenando se entregue** la suma de 10,000 pesos moneda nacional, al habilitado de la Secretaria de la Presidencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Debiendo efectuarse el abono de varios gastos extraordinarios, pertenecientes á la Secretaria del Señor Presidente,—El Presidente de la República—en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Se entregue al Habilitado de la Secretaria de la Presidencia la cantidad de diez mil pesos ⁰/₀₀ ($ 10.000) para el abono de cuentas extraordinarias de la misma, debiendo contribuir cada Departamento con dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000) y que se imputarán á las partidas que el Presupuesto vigente les asigna para este género de gastos.—Comuníquese etc., etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.* —W. *Pacheco.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.* —*F. Posse.*

17349—**Ley N°. 2365 acordando licencia** al Sr. Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentita reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Señor Presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la Capital por el término de sesenta dias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado —CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17350—**Ley N° 2364 jubilando á Don** Benjamin Villafañe.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Rector del Colegio Nacional de Jujuy D. Benjamin Villafañe, con el goce del sueldo íntegro asignado á ese empleo.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÈRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17351—**Ley N° 2343 aumentando la** pensión á la señora Francisca Balbastro.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á sesenta pesos, la pensión mensual que actualmente goza la pensionista militar señora Francisca Balbastro.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUUREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17352—**Ley núm. 2334 aumentando la** pensión á la señora Francisca Uriburu de Castro,

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á cien pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Francisca Uriburu de Castro. —Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17353—**Ley N° 2336 acordando pensión** á la Señora Pastora V. de Mesquita.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto;—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Pastora V. de Mesquita, viuda del Capitán D. Julio Mesquita, la pensión mensual de cien pesos —Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A, C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17354—**Ley N° 2345 aumentando pensión** á varias pensionistas militares.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Auméntase á trescientos cincuenta pesos, la pensin mensual que disfrutan las pensionistas militares Srtas. Maria, Sara, Clara Seguí y Cárlos Seguí.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACÈRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Digitized by Google

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17355—Ley N° 2335 acordando pensión á la Señora Ecilda Videla.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente *Ley:*—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Ecilda Videla, nieta del Guerrero de la Independencia, Coronel Felipe A. Videla, la pensión menseual de treinta pesos.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto vigente, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17356—Ley N° 2333 acordando pensión á D. Pablo Afre.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Pablo Afre, ex-Capitan de los ejércitos libertadores, la pensión graciable de treinta pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley general del Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17357—Ley N° 2354 acordando pensión á la señora Margarita Gauna de Morales.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Margarita Gauna de Morales, hija del Coronel Calixto R Gauna, la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley:—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17358—Decreto promoviendo un ascenso general en el Cabildo Diocesano de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Hallándose vacante la silla de Dean de la Catedral de Córdoba por fallecimiento del Dr. D. Andrés Vazquez Novoa que la ocupaba, y de acuerdo con lo indicado por S. S. I. el Señor Obispo de dicha Diócesis, pidiendo se efectúe un ascenso general en el personal del N. Cabildo Diócesano.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á la dignidad de Dean de dicho Cabildo, al Chantre del mismo, Dr. Don Uladislao Castellano; á la de Chantre, al Tesorero D. Aquilino Ferreira; á la de Tesorero, al Dr. D. Juan M. Jarui; á la Doctoral, al Magistral D. Apolinario Argañaraz; á la de Magistral, al Canónigo Diácono D. Filemon. Cabanillas; á Canónigo Diácono, al Sub-diácono D. Narciso Gonzalez; y á las Sillas vacantes de Sub-diáconos, á los Señores Dr. D. Rosendo de la Lastra y Dr. D. José Anselmo Luque.—Art. 2° Nómbranse igualmente Canónigos honorarios del mismo Cabildo, al Señor Vicario Foráneo de la Rioja, D. Eleuterio Mercado; al Cura Rector de la Catedral, Dr. D. Francisco Solano Cesar; y al Cura Rector de la Parroquia del Pilar de Córdoba, Dr. Don Amancio Rodriguez.—Art. 3° Nómbrase Secretario del Obispado, al Señor D. Rosendo de la Lastra.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

Digitized by Google

17359—**Acuerdo aceptando la propuesta** presentada por el Director de los Talleres de la Compañía "La platense" para ejecutar en el vapor "Azopardo" las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de $ 3075 %.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.—Atento á lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, y considerando que es de evidente necesidad practicar en el transporte "Azopardo" las reparaciones complementarias propuestas por los Talleres de "La Platense" en la cantidad de *Tres mil setenta y cinco pesos nacionales*, de curso legal, aprovechándose así la oportunidad de encontrarse este buque en el baradero de aquellos talleres; por estos fundamentos,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve*: —Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañía "La Platense" para ejecutar en el vapor "Azopardo" las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de *tres mil setenta y cinco pesos* nacionales de curso legal.—Art. 2° Impútese este gasto á la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio del presente año, y líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda por la cantidad de *tres mil setenta y cinco pesos* nacionales de curso legal, á favor del Cajero de la Comisaría General de Marina, á fin de atender en la debida oportunidad, al pago de las mencionadas reparaciones.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*Filemon Posse.*

17360—**Ley N°. 2367 autorizando al P. E.** para contribuir con la suma de 200,000 pesos moneda nacional, á la celebración de la segunda Exposición Internacional de ganadería y agricultura.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para contribuir con la suma de doscientos mil pesos, á la celebración de la segunda Exposición Internacional de ganadería y agricultura, que bajo los auspicios del Gobierno de la Nación, y á iniciativa de la Sociedad Rural Argentina, tendrá lugar en la Capital de la República en Abril de 1890.—Art. 2° La suma autorizada se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese, al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD. —Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17361—**Ley N°. 2341, del 3 de Octubre,** concediendo pensión á doña Mercedes G. de Alvarez.

Art. 1° Acuérdase á la señora Mercedes G. de Alvarez, viuda del ex-comisario de policía, don Tomás Alvarez, la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 Setiembre 1888.—A. C. CAMBACERES,—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE,—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17362—**Ley N°. 2339 autorizando al** P. E. para invertir la suma de 160.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un puente sobre el rio Dulce.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente en el rio Dulce, frente á la ciudad de Santiago del Estero, con sujeción á los estudios y presupuestos practicados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación. —Art. 2° El gasto autorizado se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17363—**Ley N°. 2340 jubilando al maquinista** de las aguas corrientes, D. Antonio Fini.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al maquinista de las Aguas Corrientes, don Antonio Fini, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRÉS.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y anótese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17364—**Ley N° 2353 aumentando la pensión** á Sabina J. de Thomsón.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á la cantidad de cincuenta pesos, la pensión mensual que actualmente disfruta la pensionista militar Sabina J. de Thompsón. —Art. 2° Mientras esta diferencia no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17365—**Decreto nombrando Rector del** Colegio Nacional de Jujuy, al Dr. D. Pablo Carrillo.

—*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Habiendo sido jubilado por Ley promulgada con fecha 2 del corriente, el Rector actual del Colegio Nacional de Jujuy, D. Benjamin Villafañe,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Pablo Carrillo Rector del Colegio Nacional de Jujuy.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del Personal Docente.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17366—**Decreto acordando pension a la** Señora Antonia Olivera.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educacion y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 2° Inciso 1° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instruccion Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, acuérdase pension á la Maestra de Sala de la Escuela N° 2 del 7° Distrito Escolar de la Capital, Señora Antonia Olivera.—Art. 2° El gasto que este Decreto autoriza, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que señala la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educacion á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17367—**Ley N° 2355 acordando pensión** á la Señora Agustina Linares.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Agustina Linares, hija del guerrero de la Indepedencia, Sargento Mayor D. Julian Linares, la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluye en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE. —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

17368—**Ley N° 2359 acordando á la** viuda del Coronel D. Luis Mª Argüero, el sueldo integro del grado de General.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de:—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dolores M. de Argüero, viuda del Coronel D. Luis Mª Argüero, el sueldo integro del grado de General con arreglo á la ley del Presupuesto de 1866.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17369—**Ley N°. 2344 aumentando la pen**sión á la Señorita Justa Fernandez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley—*Ley*:—Art. 1° Auméntase la pensión mensual que difruta la pensionista militar Señorita Justa Fernandez, hija soltera del Sargento Mayor D. Vicente Fernandez, á la suma de ochenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la prsente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17370—**Ley N°. 2361 acordando pensión** á la Señora Ascensión B. de Diaz.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Ascensión B. de Diaz Rodriguez, viuda del Teniente Coronel D. José Diaz Rodriguez, la pensión mensual de setenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonara de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17371—**Ley N°. 2351 autorizando al P. E.** para invertir la suma de 25.000 pesos. en la construccion de un Panteón Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octupre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1°Autorizase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de veinte y cinco mil pesos, en la construcción de un panteón militar donde sean depositados los restos de los Jefes y Oficiales del Ejército.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, será cubierto con el producido de la venta de tierras públicas, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A.C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17372—**Ley N° 2360 aumentando la pen**sión á la Señora Enriqueta Vedia de Baptista.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Auméntase á cien pesos la pensión mensual que

Digitized by Google

dsifruta la pensionista militar Señora Enriqueta Vedia de Baptista.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17373—**Ley N° 2362 aumentando la pensión** á la Señora Bárbara Planes.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso, ha sancionado la siguiente ley;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Auméntase á noventa y ocho pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar, Sra. Bárbara Planes—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al poder Ejecutivo—Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17374—**Ley N°. 2350, del 4 de Octnbre** sobre venta de tierras á D. J. Gomensoro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888 —Por cuanto:—El Senado y Camara de Diputados, reunidos en Congreso. etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al P. E. para vender tres leguas de tierra fiscal en los territorios nacionales al Teniente Coronel José A. Gomensoro por el precio de la ley de 5 de Octubre de 1878.—Art. 2° La ubicación deberá hacerse en tierras que no tengan destino especial por leyes anteriores.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACÉRÉS.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17375—**Ley N°. 2348 del 4 de Octubre** autorizando la venta de tierras á varios Jefes del Ejército.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender á los Coroneles Don Sócrates Anaya y Don Benito Machado y Tenientes Coroneles Don Lino O. de Roca y Don José S. Daza, al primero cuatro leguas de campo fiscales, y á los demás tres leguas á cada uno, en el paraje que el Poder Ejecutivo designe, al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de 1888.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17376—**Ley N°. 2349 del 4 de Octubre** autorizando venta de tierras á varios Jefes del Ejército.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al General Don Donato Alvarez, al Teniente Coronel Don Franklin Rawson, al Teniente Coronel Don Narciso Bengolea y al Teniente Coronel Don Cárlos O'Donnell, el derecho á comprar cada uno, siete mil quinientas hectáreas de campos en el paraje que el P. E. determine, por los precios y condiciones que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de 1888.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilds.*

Digitized by Google

17377—**Ley N. 2369 autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 80.000 pesos moneda nacional, en el ensanche del camino carretero de San Juan á Coquimbo y Copiapó.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir de Rentas Generales hasta la cantidad de ochenta mil pesos. en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan á las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó; y en la construcción de un ramal á los minerales de Fierro y Lagunita.—Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17378—**Ley N. 2370 autorizando al Poder Ejecutivo, para acordar varias subvenciones.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para subvencionar con ciento cincuenta pesos oro, mensuales. á los jóvenes Luis A. Belloeg y Santiago Ortiz. estudiantes de la Escuela Agronómica de Mendoza, y á dos médicos veterinarios que hubiesen terminado sus estudios con buenas clasificaciones en los establecimientos de este genero, ya sean nacionales ó provinciales; á fin de que vayan á Europa á perfeccionarse en las escuelas mejor conceptuadas en estos ramos.—Art. 2° Esta subvención durará por el término de dos años, y regresando al pais los agraciados, tendrán el deber de prestar los servicios que el Gobierno Nacional les exijiese por igual término de la subvención, y con el sueldo que la ley designe.—Art. 3° El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias para que los favorecidos por esta ley, llenen los altos fines que ella tiene en vista.—Art. 4° Este gasto se hará de rentas generales en tanto no sea incluído en el Presupuesto. —Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado,—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17379—**Decreto nombrando al Ingeniero D. J. F. Sarhy, Jefe de la Sección de Geodesia en el Departamento de Ingenieros, en reemplazo de D. Angel Silva.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Angel Silva, del puesto de Jefe de la Sección de Geodesía del Departamento de Ingenieros, y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero D. Juan F. Sarhy.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17380—**Decreto asignando al Ingeniero Inspector de la Construcción de Hoteles de Inmigrantes, un sobre sueldo de $ m/n 100 mensuales.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888.—En vista de lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,—El Presidente de la República en acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Asígnase al Ingeniero Don Enrique Carmona, Inspector de la construcción de los Hoteles de Inmigrantes, un sobresueldo mensual de cien pesos moneda nacional, imputándose este gasto á la Ley N°. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 2° Autorízase á la Comisión Central de Inmigración, para que abone la suma de trescientos sesenta pesos, importe de noventa cópias de los planos de los referidos Hoteles, imputándose este gasto á la misma ley de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

17381—**Se resuelve que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á cien ejemplares de la obra titulada «Rasgos Biográficos del Coronel D. Juan P. Pringles».**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1888.—Considerando

Digitized by Google

que es conveniente que exista en las bibliotecas de los colegios Nacionales la obra que se ofrece en venta,—*Se resuelve:*—Art. 1° Que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á cien ejemplares de la obra titulada «Rasgos Biográficos del Coronel D. Juan P. Pringles» publicada por el General D. Gerónimo Espejo, y ofrecida en venta á dicho Ministerio por D. Rufino M. Rodriguez al precio de un peso con veinte centavos nacionales cada ejemplar, los que serán oportunamente distribuidos entre las Bibliotecas de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.—Art. 2° Impútese este gasto al Inciso 22, Item. 2 del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17382—**Ley N° 2347 acordando á la** Sociedad de Productos Químicos "La Argentina", el derecho de introducción, libre de gravámen fiscal, los materiales, útiles y materias primas necesarias para la fabricación de albayalde.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad Anónima de Curtidos y Productos Químicos "La Argentina" el derecho de introducir libre de gravámen fiscal los materiales, útiles y materias primas necesarias para la fabricación de Albayalde, mientras tales materiales no puedan obtenerse dentro del país.—Art. 2° Exonérase por el término de cinco años á dicha Sociedad de todo impuesto Nacional.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. D. D.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17383—**Ley N°. 2368, del 6 de Octubre,** sobre venta de tierras á varios jefes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1888.—Por cuanto:—El H. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender tierras fiscales al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y en el paraje que estime conveniente, á los siguientes jefes:—1° Cinco leguas á cada uno de los generales D. Napoleon Uriburu y Juan Ayala.—2° Cuatro leguas á cada uno de los coroneles D. Alvaro Barros, D. Manuel Fernandez Oro, D. Enrique Spika, D. Juan F. Cetz, D. Santiago Baiviene y D. Nicolás Barros.—3° Tres leguas á cada uno de los tenientes coroneles D. Benjamin Sastre, D. José M. García, D. Rómulo Parkinson, D. Tomás Parkinson, D. Julio Ruiz Moreno, D. Tristán Amparan, D. Ponciano Torres y á la viuda del ex-Senador teniente coronel D. Agustin Gomez.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1888.—A. C. CAMBACERES. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17384—**Decreto jubilando á don Cayetano Rossini.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría Nacional, y resultando de este expediente, que el ciudadano legal D. Cayetano Rossini es empleado de las Obras de Salubridad hace 20 años y 8 meses, encontrándose en la actualidad imposibilitado físicamente de continuar prestando sus servicios y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 3° y artículo 3° de la ley general de jubilaciones,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 1° de Noviembre próximo al encargado de la limpieza de los filtros de las aguas corrientes, D Cayetano Rossini, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; el importe de esta jubilación se liquidará en las planillas de la Comisión de las Obras de Salubridad y se imputará á la ley 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.——JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17385—**Resolución separando absolutamente** del servicio de la Armada, al Alférez de Fragata Don José Ignacio Igarzabal, por delito de deserción.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1888.—Resultando de la nota que precede de la Comandancia General de la Armada, haber cometido el delito de deserción el Alférez de Fragata del vapor «General

Digitized by Google

Alvear», Don José Ignacio Igarzabal, y—Considerando que es de absoluta necesidad al mejor servicio velar por la moral y disciplina de su personal,—El Presidente de la República —*Resuelve*:—Art. 1° Separar absolutamente del servicio de la Armada al Alférez de Fragata Don José Ignacio Igarzabal, por haber cometido el delito de deserción.—Art. 2° Avísese en respuesta á la Comandancia General de la Armada, para que proceda á darlo en la Orden General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17386—**Ley N°. 2352 aumentando la** pensión de que disfruta la Sra. Elvira Lopez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1888.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase á setenta pesos mensuales, la pensión que disfruta la educacionista jubilada Sra. Elvira Lopez.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la ley de presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. — A. C. CAMBACÉRES. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17387—**Decreto jubilando al doctor don** Teodoro Alvarez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.—Estando plenamente comprobados los años de servicios prestados por el Dr. D. Teodoro Alvarez, como médico de Sala del Hospital de Mujeres y en otros cargos públicos, para acogerse á la ley de jubilaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1°, del artículo 2° y 3° de la misma, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase su jubilación con sueldo íntegro, al Médico de Sala del Hospital de Mujeres, Dr. D. Teodoro Alvarez; debiendo figurar en las planillas de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el importe de sus haberes, con imputación á la ley número 2215 de 5 de Diciembre de 1887.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y tómese razon en la Cuarta Sección del Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17388—**Decreto incorporando al «Banco** Provincial de Mendoza" á la Ley de Bancos Nacionales garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.—Atenta la solicitud que precede del Banco de la Provincia de Mendoza, pidiendo ser incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887 y,—Considerando:—Que según consta de la ley y estatutos que se acompañan en cópia debidamente legalizada, el Banco de la Provincia de Mendoza ha sido constituido como Banco mixto, con un capital de cinco millones ($ 5.000.000) de pesos, dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de cien (100) pesos cada una, de las que el Gobierno de la Provincia suscribe, cuarenta mil (40.000) pesos y diez mil (10.000) acciones que importan un millon ($ 1.000.000) pesos han sido ofrecidas á la suscripción pública.—Que según manifiesta el Presidente del Banco en su presentación el estado de la suscripción pública no le ha permitido acompañar la nómina de estos accionistas ni el capital de cada uno de ellos según lo exije la ley, pero no siendo tan indispensables éstos antecedentes en el caso de un Banco mixto, cuyo capital es suscrito en su mayor parte por el Gobierno de la Provincia y existe realizado, puede concederse que estos requisitos legales sean llenados después de acordada la incorporación fijándose para ella un término prudencial;—Que en cuanto al pedido de emisión que hace, no hay inconveniente en que le sea entregada, desde que el Gobierno de la Nación recibió del de Mendoza la cantidad de dos millones ochocientos treinta mil setecientos diez y seis pesos con diez y siete centavos oro ($ 2.830.716,17) en letras de cambio sobre el exterior, para aplicar á la compra de los respectivos fondos públicos, y á la reserva metálica que prescribe la ley: se ha introducido ya y entregado á la Oficina Inspectora la primera remesa de ese oro que importa quinientas mil libras esterlinas (£ 500.000) ó sean dos millones quinientos veinte mil pesos oro ($ 2.520.000),—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Banco de la Provincia de Mendoza con sus estatutos acompañados y su capital de (5.000.000 $) cinco millones de pesos, queda incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, con todos los derechos y obligaciones que establece la misma para las asociaciones bancarias.—Art. 2° La Oficina Inspectora entregará oportunamente al Banco de la Provincia de Mendoza, la cantidad de tres millones (3.000.000) de pesos en billetes de la emisión autorizada por la ley de Bancos Nacionales garantidos; prévio depósito á nombre

Digitized by Google

del expresado banco y en garantía de dicha emisión de igual suma en los fondos públicos respectivos.—Al pago de estos fondos públicos se destina el producto de las £ 556.412 en letras de cambio sobre Londres, entregadas por el Gobierno de Mendoza al Ministerio de Hacienda de la Nación, y por éste, remesadas al Comptoir d'Escompte de Paris, para que remese al país su producto en oro efectivo, habiéndose recibo ya, £ 500.000, ó sean 2.520,000 pesos oro, venidos por el vapor inglés "Siddons" y mandados entregar á la Oficina Inspectora, y por el saldo responde el Tesoro Nacional, el que será entregado á la Oficina Inspectora, tan pronto como se reciba en ésta el resto del oro correspondiente á las letras recibidas del Gobierno de Mendoza.—Art. 3° Pase á la Oficina Inspectora para su ejecución, prévias las diligencias que exija la ley, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4° de la misma.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17389—**Ley N° 2363 acordando pensión** á la Señora Matilde Haymes de Miguens.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Matilde Haymes de Miguens, hija del Capitan de Mari a Don Tomás G Haymes, la pensión mensual de ochenta pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.— CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Racedo.*

17390—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Comisión Central de Inmigración y los Señores Arnold Dockir y Flamant, para la construcción de un depósito metálico para agua, en el Hotel de Inmigrates de esta Capital.

En Buenos Aires, á 17 de Setiembre del año de 1888, entre el Presidente de la Comisión Central de Inmigración y los Sres. Arnold Dockir y Flamant se ha efectuado el siguiente contrato:—1° Los Sres. Dockir y Flamant, construirán un depósito metálico para agua en el Hotel de Inmigrantes de esta Capital, en conformidad á los planos y especificaciones del Ingeniero F. Stavelius, y con arreglo al aviso de licitación y á la propuesta presentada por dichos Sres.—2° El plazo para la terminación de la obra, será el de seis meses contados desde el dia en que se hiciera el replanteo de la misma.—3° Por cada mes de demora en la entrega del depósito, dichos Sres. abonarán la cantidad de quinientos pesos moneda nacional legal (m$n 500). —4° La Comisión Central de Inmigración, abonará la cantidad de quince mil setecientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional legal (15.778.34 m$n). por la construcción de dicha obra.—5° Los Sres. contratistas acompañarán al presente documento un certificado del Banco Nacional por la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional legal (m$n 788.90) que corresponde al 5 % como lo establece la Ley.—6° El pago se hará mensualmente ó cada dos meses, por los certificados expedidos por el Ingeniero Inspector, con la retención del 10 % como lo establece la Ley de Obras Públicas.—7° El depósito del 5 % y la retención del 10 % solo será devuelto al contratista una vez que dicha obra fuera sometida á las pruebas necesarias, para lo cual la Comisión nombrará á la persona que ha de presenciar dicha operación.—8° Este contrato está sujeto á la Ley de Obras Públicas de la Nación.—9° El plazo para dar comienzo á dicha obra, será el de quince dias después de firmado el presente documento.—10. Este contrato se llevará al Ministerio para su aprobación.—Al fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, firmamos dos ejemplares de un tenor y para un solo efecto.—A. FLAMANT Y DOCKIR. —*Miguel M. Nougues.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1888.—Aprobado, comuníquese á la Contaduría y á la Comisión Central de Inmigración, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17391—**Decreto permitiendo á la Compañía** Anónima "The Argentine Land and Investment Company Limited", extender sus operaciones al Territorio de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Permítase á la Compañía Anónima 'The Argentine Land and Investment Company Limited" constituida en Inglaterra con el objeto de adquirir bienes muebles é inmuebles etc. etc. y con un ca-

Digitized by Google

pital de 1.040.000 libras esterlinas dividido en 260.000 acciones de 4 libras esterlinas cada una, extender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta Capital.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos, legalícesele, repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese, —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17392—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "Cooperativa de Cristalería".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Cooperativa de Cristalería", que se constituye con el objeto de elaborar vidrio, cristalería y demás concerniente al ramo, con un capital de doscientos mil pesos m/n. divididos en dos mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícesele; publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17393—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima, "Gran Cocheria Rivadavia".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima "Gran Cocheria Rivadavia„ que con el objeto de explotar la industria de cocheria, se constituye con un capital de dos millones quinientos mil pesos, dividido en 5.000 acciones de 500 pesos cada una.—2° Permitase al interesado tomar cópia de los estatutos, legalícesele, repóngase los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17394—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima, "Compañía de Hierro y acero de Liniers.„**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima "Compañía de Hierro y Acero de Liniers" que con el objeto de plantear y explotar establecimientos metalúrgicos en la República, se ha constituido con un capital de 3.000.000 pesos, dividido en 600 acciones de 500 pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, legalícesele, repóngase los sellos, insértese en el Registro Nacional. y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17395—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima "New Market Anglo Argentino."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "New Market Anglo Argentino" que con el objeto de procurar á los criadores de la República Argentina un mercado para la compra y venta de animales finos, se ha constituido con un capital de 100,000 pesos (cien mil) dividido en mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los estatutos, legalícesele, repóngase los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17396—**Resolución disponiendo la representación de la República Argentina en el Congreso Internacional que debe celebrarse el año 1889 en Washington.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—Atenta la invitación que precede del Presidente de los Estados Unidos, para que la República Argentina se haga representar por el número de delegados que crea conveniente en la Convención Internacional que debe celebrarse en Washington el 2 de Octubre de 1889, en virtud de la Ley del Congreso de aquel país dictada al efecto y donde se tratará de interesantes materias relacionadas con el comercio y otros puntos de recíproca conveniencia para los Estados Americanos;—El Presidente de la República—*Resuelve*;—Art. 1° Hacerse representar en la conferencia Internacional de Washington por los delegados que nombrará oportunamente—Art. 2° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

Digitized by Google

17397—**Decreto autorizando á la Comisión** Central de Inmigración, para practicar las refacciones que indica en el Hotel provisorio de la Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.—En vista de las razones expuestas por la Comisión Central de inmigración en nota fecha 14 de Setiembre último, y de la urgente necesidad que existe de practicar algunos trabajos en el Hotel provisorio de la Capital, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32, inciso 3 de la ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Comision Central de Inmigración para practicar las refacciones que indica en el Hotel provisorio de la Capital, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Ingeniero D. Enrique Carmona, cuya suma asciende á la cantidad de cuarenta mil ochocientos pesos ochenta y siete centavos, imputándose dicho gasto, al inciso 5° Item 16 de R. Exteriores. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.—E. Racedo.*

17398—**Decreto destinando la suma de** 90.000 pesos moneda nacional para la compra de un vapor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1888.—Visto lo manifestado por la Prefectura Maritima en la nota que precede,—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Destínase hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional ($ m/n 90.000) de la suma de trecientos mil pesos votada por ley núm. 2184 de 13 de Octubre del año pasado, para la adquisición de un vapor para el puerto de la Capital.—Art, 2° La Prefectura Maritima elevará en oportunidad á este Ministerio, las propuestas que se presentáren á la licitacion á que deberá llamarse para la adquisición del referido vapor.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17399—**Ley núm. 2325 autorizando al** Poder Ejecutivo para abrir un crédito al Departamento de Marina por la suma de $ 244.099,72 moneda Nacional.

Departamento de Marina.—Buenos Aires. Octubre 11 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito al Departamento de Marina, por la suma de *dos cientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve* pesos moneda nacional y *setenta y dos* centavos ($ 244.099,72 m/n) á fin de atender al pago de los cuatrocientos veinte y ocho expedientes provenientes de diversos gastos efectuados durante los años desde 1865 á 1886 y cuyo abono no fué decretado por corresponder á ejercicios vencidos.—Art. 2° La suma que expresa el artículo anterior, será cubierta de rentas generales é imputada á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE,—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17400—**Resolución sobre visación de** manifiestos y conocimientos de carga en Bremen.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.—Vista la solicitud del representante del Directorio de la Compañía del Lloyd Aleman, en Bremen, y lo informado por la Dirección General de Rentas con motivo de dificultades surjidas con el Consulado Argentino en ese punto, se resuelve:—Art. 1° Que el Consulado Argentino en Bremen no tiene derecho para exijir visación de manifiestos y conocimientos de carga, que desde Nueva York se conduzcan para puertos de la Repùblica; pues el hecho del trasbordo de la misma en aquel punto, solo debe considerarse como continuación del viaje, bastando la visación de dicho documento por el Consulado Argentino del lugar de procedencia.—Art. 2° Que en el caso de que los buques conduzcan desde un puerto carga de opción con puerto extrangero, pero comprendiendo en éste alguno ó algunos puertos de la Nación, los manifiestos y conocimientos deben ser visados por el respectivo Cónsul Argentino, pues siendo la opción un beneficio á favor del cargador, no debe considerársele exento del impuesto de la ley de Arancel Consular y reglamentos dictados que prescriben la visación de los manifiestos y conocimientos de la carga por el Cónsul Argentino del punto de embarque.—Art. 3° Que los vapores que traigan carga para Buenos Aires, San Nicolás y Rosario, ó para estos dos puntos únicamente como de tránsito, trasbordándola á otros buques para seguir á su destino, deben traer los manifiestos y conoci-

Digitized by Google

mientos de la carga correspondiente á cada puerto, visados por el Cónsul Argentino del punto de embarque.—Hágase saber al solicitante, comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese en el Boletin del Ministerio y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17401—**Decreto designando al Señor** Ministro de Relaciones Exteriores para representar al Señor Presidente de la República en la inauguración del Ferro-Carril de Santa Fé á Córdoba.

Departamento del Interior. -Buenos Aires, Octubre 11 de 1888.—No pudiendo presidir personalmente la inauguración del Ferro-Carril de Santa Fé á Córdoba para el cual ha sido invitado,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Designase al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa, para que en representación del Presidente de la República, concurra á la inauguración del Ferro-Carril de Santa Fé á Córdoba.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17402—**Decreto declarando á los empleados** de la Municipalidad de la Capital comprendidos en la ley general de jubilaciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1888.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase comprendidos en la ley general de jubilaciones á los empleados de la Municipalidad de la Capital.—Art. 2° Los expedientes respectivos serán instruidos en cada caso por la Intendencia Municipal, que los elevará al Ministerio del Interior, expresando su opinión relativamente á la jubilación solicitada, para que con audiencia de la Contaduría General de la Nación y del Tesoro, se resuelva lo que corresponda.—Art. 3° El pago de estas jubilaciones se hará de rentas municipales, por la Tesorería de la corporación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17403—**Decreto nombrando Jefe y 2°** Jefe del Regimiento 6 de caballería de línea á los señores que se expresan.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento 6 de caballería de línea, al Teniente Coronel D. Alfredo Cabot, y segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Pedro Racedo.—Art. 2° Nómbrase al Teniente Coronel don Juan J. Gomez, segundo Jefe del Regimiento 1° de caballería de línea.—Art. 3° Dése en la Orden General del Ejército y comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17404—**Decreto jubilando al Sargento** 1° de Policía de la Capital, D. Adolfo Gomez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría Nacional, y resultando de este expediente que el ciudadano argentino D. Adolfo Gomez ha servido once años cinco meses en el Ejército Nacional y siete años cinco meses en la Policía de la Capital, los que computados de acuerdo con los artículos 4°, Inciso 1° y artículo 10 de la Ley de jubilaciones, hacen un total de más de treinta y seis años de servicios continuos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3° de la ley citada,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro á contar desde el 1° de Noviembre próximo, al Sargento 1° de la Policía de la Capital Adolfo Gomez; el importe de esta jubilación se liquidará mensualmente en las planillas del citado Departamento y se imputará á la ley 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17405—**Decreto permitiendo á la Compañía** Anónima, "Central Argentino, (Carpa Valley) Explorativa Company Limited", extender sus operaciones al Territorio de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1888.—Visto lo expuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Permítase á la Compañía Anónima "Central Argentino (Carpa Valley) Explorativa Company Limited" que con el objeto de explotar la industria minera está constituida en Londrés con un capital de 120,000 libras, dividido en 120,000 acciones de una libra, extender sus operaciones al Territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en el Territorio de la Capital.—Art. 2° Permítase á los interesados tomar cópia de los Estatutos, legalícesele, repóngase los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17406—**Decreto permitiendo á la Sociedad anónima "Central Argentina —Gold Field Limited" extender sus operaciones al Territorio de la República.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1888.—Visto lo expuesto por el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Permítase á la Sociedad anónima "Central Argentina Gold Field Limited", que con el objeto de explotar la industria minera, está constituida en Lóndres, con un capital de 120.000 libras, dividido en acciones de una libra, extender sus operaciones al Territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta Capital.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, legalícesele, repóngase los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17407—**Ley N° 2316 abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por $ 50.000, para dar cumplimiento al tratado sobre el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de- *Ley:*—Art. 1° Abrase un crédito á la ley de 24 de Noviembre de 1887 del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, destinados á dar cumplimiento al tratado para el reconocito del territorio litigioso de Misiones.—Art. 2° Dicha suma se imputará á la expresada ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17408—**Decreto nombrando al Dr. D. Matías F. Erausquin, para inspeccionar el estado de las comisiones de Inmigración en la Provincia de Entre-Rios.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.—Habiendo ofrecido gratuitamente sus servicios el Dr. D. Matías F. Erausquín en el ramo de inmigración, y deseando el Gobierno utilizarlos,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Matías F. Erausquin, para inspeccionar el estado de las Comisiones de Inmigración en la Provincia de Entre-Ríos y para establecer en ellas el servicio de anticipo de pasajes, recibiendo instrucciones al efecto de la Comisaría General de Inmigración.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

17409—**Ley N°. 2373 autorizando al Poder Ejecutivo, para vender la "Chacarita de los Colegiales„ y disponiendo la inversión que debe darse á la cantidad que de ella resulte.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para vender en remate público por lotes, los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de la Capital, conocidos bajo el nombre de "Chacarita de los Colegiales.—Art. 2° Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que demande la división y demás operaciones que fuesen necesarias para la venta de dichos terrenos. —Art. 3° El producto de la expresada venta, será depositado en el Banco Nacional para ser empleado en la construcción de los edificios de Colegio Nacional, Universidad y Biblioteca Pública en la Capital de la Nación, y de acuerdo con los planos y presupuestos que oportunamente apruebe el Congreso.—Art. 4° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de un millón, del producido de la venta en la adquisición de los terrenos para los edificios mencionados.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI. —*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. —CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

Digitized by Google

17410—**Decreto nombrando Jefe de la** División de Transportes al Capitan de Navio D. Federico Spurr, Comandante del Transporte "Villarino" al Capitan de Fragata D. Valentin Feilberg, y Comandante de la Corbeta "La Argentina" al Capitan de Fragata D. Martin Rivadavia.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe de la División de Transportes al Capitan de Navío D. Federico Spurr.—Art. 2° Nómbrase Comandante del Transporte "Villarino" al Capitan de Fragata D. Valentín Feilberg.—Art. 3° Nómbrase Comandante de la Corbeta "La Argentina" al Capitan de Fragata D. Martín Rivadavia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17411—**Ley N°. 2372, fijando la fecha** desde la cual debe observarse el Código de Procedimientos en materia criminal.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, se observará como ley de la Nación en asuntos criminales pertenecientes al fuero federal, y en los tribunales ordinarios de la Capital y de los Territorios Nacionales, el proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, presentado por la Comisión revisora del formulado por el Dr. D. Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados, en su dictámen de fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Art. 2° Solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos necesarios en la impresión de dos mil ejemplares de dicho Código.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS, TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17412—**Decreto nombrando Canónigo** Magistral del Coro de la Catedral de Córdoba, á D. Apolinario Argañaráz.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—En atención á lo indicado con fecha 12 del corriente por S. S I. el Sr. Obispo de Córdoba,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Canónigo Magistral del Coro de la Catedral de Córdoba, al Sr. D. Apolinario Argañaráz, y Canónigo Doctoral, al Sr. D. Filemón Cabanillas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17413—**Decreto comisionando á los** Dres. Benjamin Basualdo y Ernesto Colombres, para que corran con la edición oficial del Codigo de procedimientos en materia criminal.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—Debiendo observarse como Ley de la Nación desde el 1° de Enero próximo, el proyecto de Código de procedimientos en materia penal, redactado por la Comisión revisora del formulado por el Dr. D. Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Diputados en su dictámen de fecha diez y ocho de Agosto del corriente año, y,—Considerando.—Que solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales de dicho Código;—Que el P. E. se halla autorizado para hacer una edición de dos mil ejemplares, y que es conveniente encomendar esta edición á personas competentes,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase á los Dres. D. Benjamin Basualdo y D. Ernesto Colombres, á fin de que corran con la edición oficial de dos mil ejemplares del Código de Procedimientos en materia penal.—Art. 2° La Comisión nombrada recibirá del Ministerio de Justicia, las instrucciones del caso para la impresión.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17414—**Ley núm. 2378 aprobando la** Convención Sanitaria firmada en Rio Janeiro, por los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la

Digitized by Google

Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la Convención Sanitaria firmada en Río Janeiro el 25 de Noviembre de 1887, por los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Mariano A. Pelliza.*

CONVENCIÓN SANITARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL IMPERIO DEL BRASIL.

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Alteza la Princesa Imperial Regente, en nombre de Su Magestad el Emperador del Brasil, habiendo resuelto celebrar una convención sanitaria, nombraron para ese fin sus Plenipotenciarios, á saber:—Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, al Señor don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Magestad el Emperador del Brasil;—Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Cárlos María Ramirez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil; Su Alteza la Princesa Imperial Regente al Sr. Baron de Cotegipe, del Consejo de Su Magestad el Emperador, Senador y Grande del Imperio, Dignatario de la Orden Imperial del Crucero, Comendador de la Orden de la Rosa, Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Vicosa, de Isabel la Católica, de Leopoldo de Bélgica y de la Corona de Italia, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros é interino de los del Imperio.—Los cuales, habiéndose comunicado recíprocamente sus plenipotencias, que fueron halladas en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1° Las tres Altas Partes contratantes convienen en declarar: *Enfermedades pestilenciales exóticas:*—la fiebre amarilla, el cólera morbus y la peste oriental.—*Puerto infectado:*—aquel en el cual existiese epidémicamente cualquiera de las referidas enfermedades.—*Puerto sospechoso:*—1° aquel en el cual se manifestase uno que otro caso aisladamente de cualquiera de las tres enfermedades pestilenciales: 2° aquel que tuviese comunicación fácil y frecuente con localidades infectadas: 3° aquel que no se precaviese suficientemente de los puertos infectados con arreglo á los principios de esta Convención.—*Navío infectado:*—aquel en que hubiese ocurrido algun caso de enfermedad pestilencial.—*Navío sospechoso:*—1° aquel que, procedente de puerto infectado ó sospechoso, no hubiese tenido durante el viaje, caso de alguna enfermedad pestilencial; 2° aquel que, aunque procedente do puerto limpio, hubiese tocado en puerto infectado ó sospechoso, salvo la excepción del párrafo 10 del artículo 8°; 3° aquel que, durante el viaje ó á su arribo, comunicase con otro navío de procedencia ignorada, infectada ó sospechosa; 4° aquel que hubiese tenido defunciones por causa no determinada ó repetidos casos de una enfermedad cualquiera; 5° aquel que no trajese patente de sanidad del puerto de procedencia, así como de los puertos de escala, debidamente visada por los Cónsules del país de destino en esos puertos; 6° aquel que, habiendo hecho cuarentena ó recibido tratamiento sanitario especial en cualquiera de los lazaretos de los tres Estados contratantes, no se presentase munido de la patente internacional de libre plática.—*Objetos sospechosos ó susceptibles de retener ó transmitir contagios:*—las ropas, paños, trapos, colchones y todos los objetos de uso y servicio personal, así como las balijas, baules ó cajas usadas para guardar estos objetos, y también los cueros frescos. Los demás objetos no especificados anteriormente, así como los animales en pié no serán considerados sospechosos.—*Párrafo único.*—La declaración de *infectado ó sospechoso* aplicada á un puerto, será hecha por cada Gobierno, en su caso, á propuesta del Jefe de servicio sanitario marítimo y oficialmente publicada.—Art. 2° Los Gobiernos de las tres altas partes contratantes, instalarán los respectivos servicios sanitarios de modo que puedan cumplir y hacer cumplir lo que en la presente convención se estipula.—Los Gefes de los referidos servicios sanitarios, se comunicarán entre sí, siempre que fuere necesario, y cada uno de ellos podrá hacer á los otros dos, las observaciones que creyera convenientes con motivo del ejercicio de sus funciones.—Para la ejecución de los servicios sanitarios, se expedirá un Reglamento Internacional uniformando las medidas generales y especiales aplicables en los tres Estados.—Art. 3° Las Altas Partes contratantes se obligan: 1° á fundar los lazaretos que fueren necesarios, siendo conveniente situar en islas los lazaretos fijos; 2° á establecer y mantener en caso de epidemia un lazareto flotante, por lo menos; 3° á crear hospitales flotantes anexos al lazareto fijo, destinados al tratamiento de las personas atacadas de enfermedades pestilenciales exóticas en los navíos que llegaren, en los que estuviesen ya fondeados y en los lazaretos; 4° á considerar válidas, para los efectos de esta Convención, en cualquiera de sus puertos las cuarentenas y medidas sanitarias empleadas en alguno de los lazaretos de los tres Estados, á condición de que fuesen justificadas por testimonio oficial; 5° á no recurrir á la clausura de los puertos respectivos ni á rechazar navío alguno, cualquiera que fuese el estado sanitario de á bordo.—Art. 4° Ningun navío procedente de puertos extran-

Digitized by Google

jeros será puesto en libre plática en los puertos Argentinos, Uruguayos ó Brasileros sin prévia visita sanitaria efectuada por la autoridad respectiva, salvo la excepción del párrafo 10 del artículo 8°.—En esta visita, la misma autoridad procederá á las pesquisas necesarias para la completa averiguación del estado sanitario de á bordo y determinará el tratamiento á que debe quedar sometido el navío, cuyo capitán será notificado por escrito.—Art. 5° Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, las Altas Partes contratantes convienen en distinguir tres especies de navío: 1ª los vapores que conduzcan menos de 100 pasajeros de proa; 2ª los transportes de inmigrantes, es decir, vapores que, gozando ó no de los privilegios de paquetes, conduzcan más de 100 pasajeros de proa; 3ª los navíos de vela.—1° Los navíos de la primera y segunda especie deben llevar un médico á bordo, y estar provistos:—de estufa de desinfección por el vapor de agua;—de depósito de desinfectante y útiles de desinfección con arreglo á las indicaciones del Reglamento Sanitario Internacional; —de un libro de proveeduría de farmacia, en el cual se consignará la cantidad y especie de las drogas ó medicamentos existentes á bordo en el momento de la partida del puerto de procedencia, así como de los abastecimientos suplementarios que hubiesen recibido en los puertos de escala;de un libro de registro de las recetas médicas; de un libro clínico en el que se anotarán con la mayor minuciosidad, todos los casos de enfermedad ocurridos á bordo y los respectivos tratamientos;—de la lista de pasajeros con indicación de nombre, edad, sexo, nacionalidad, profesión y procedencia; —del cuadro de la tripulación;—del manifiesto de carga. § 2°—Los libros á que se refiere el párrafo anterior serán abiertos, rubricadas y selladas sus hojas por el Cónsul de alguno de los Estados contratantes en el puerto de procedencia; y las fojas referentes á cada viaje serán cerradas por la autoridad sanitaria del puerto de destino.—Por la habilitación de estos libros no pagarán emolumento alguno los comandantes de navío.—§ 3° —Todos los papeles de á bordo serán sometidos al exámen de la autoridad consular en los puertos de procedencia, y de la autoridad sanitaria del puerto de arribo, cumpliendo á la primera consigna en las patentes de sanidad, al visarlas, la existencia ó ausencia total ó parcial de los libros, lista y cuadro indicados en el § 1° de este artículo.—Art. 6° Todos los navíos con destino á cualquiera de los tres países deben traer patente de sanidad otorgada por la autoridad sanitaria del puerto de procedencia, visada por los Cónsules de los países de destino en el mismo puerto de procedencia y en los de escala. Esta patente de sanidad será presentada á la autoridad sanitaria de los puertos de los tres países para que sea visada, y será entregada á la del último puerto á que llegue el navío.—§ 1°—El documento sanitario expedido hasta ahora por los Cónsules queda suprimido sustituyéndose, por la *visación* de la patente de sanidad, y por cuyo acto cobrarán los Cónsules los emolumentos debidos.—§ 2° El *visto* consular será escrito en el reverso de la patente y autentificado por el sello del Consulado,—§ 3°—Cuando por las informaciones y conocimiento exacto de los hechos, ninguna observación tuviera el Cónsul que hacer á los *dichos* de la patente de sanidad, la visación será simple; en caso contrario el mismo Cónsul anotará á continuación del *visto* lo que le parezca conveniente para rectificar los *dichos* de la patente de sanidad.—Las patentes de sanidad que fuesen rectificadas, despues de visadas, en el primer puerto de cualquiera de los tres países en que el navío tocase, serán acompañadas de un *billete sanitario* firmado por autoridad del mismo puerto, en el que se hará la declaración del tratamiento á que hubiese sido sometido el navío. A continuación del *visto* se hará constar la remisión del *billete*. §—4° Los Cónsules en los puertos de procedencia procurarán informarse en las reparticiones sanitarias locales, ó como mejor pudiesen, del estado sanitario de los mismos puertos, debiendo comunicar inmediatamente en caso de rectificación de la patente de sanidad, á la autoridad sanitaria de su país la cual trasmitirá á la de los otros Estados contratantes los motivos y fundamentos de la rectificación.—§ 5°—Los navíos que tocasen puerto de los tres países, deben sacar en cada uno de ellos patente de sanidad.—Estas patentes serán entregadas por el comandante á la autoridad del último puerto á que entrare el navío.—§ 6°—Las Altas Partes contratantes reconocen dos especies de patentes de sanidad: *limpia y sucia*, siendo *limpia* la que no refiere caso alguno de enfermedades pestilenciales exóticas en el puerto de procedencia ó en los de escala, y *sucia* la que consignase epidemia ó caso aislado de cualquiera de las referidas enfermedades.—§ 7°—Los navíos de guerra de las naciones amigas, tendrán patente de sanidad gratuitamente.—Art. 7° Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á instituir en la forma constitucional en su territorio, un *Cuerpo de Inspectores Sanitarios de Navío* compuesto de médicos especialmente encargados de fiscalizar á bordo de los naviós en que se hubieren embarcado, la ejecución de las providencias adoptadas en favor de la salud de los pasajeros y tripulantes, de observar las ocurrencias habidas durante el viage y refererirlas á la autoridad sanitaria del puerto de destino.—§ 1° —*Los Inspectores Sanitarios de navío* serán funcionarios de las reparticiones de sanidad marítima de los estados á que pertenezcan. § 2°—*Los Inspectores Sanitarios de navío* serán nombrados por los Gobiernos mediante concurso, correspondiendo á los Jefes del servicio sanitario respectivo, designar á los Inspectores que deban embarcarse.——§ 3°—El reglamento Sanitario Internacional formulará el programa y objeto del concurso, así como las funciones que deban encomendarse á los *Inspectores Sanitarios de Navío*.—Art. 8°—En los puertos de cada uno de los Estados contratantes

Digitized by Google

se practicarán dos especies de cuarentenas: las de observación y la de rigor.—§ 1°—La cuarentena de observación, consistirá en la detención del navio por el tiempo necesario para practicar una rigurosa visita sanitaria á bordo.—§ 2°—La cuarentena de rigor tendrá dos objetos· 1° averiguar si entre los pasajeros procedentes de puerto infestado ó sospechoso, viene alguno atacado de enfermedad pestilencial en via de incubación; 2° proceder á la desinfección de los objetos sospechosos de retener ó transmitir contagios.—§ 3° — La cuarentena de rigor será aplicada: á los navios infestados; 2° á los navios á cuyo bordo hubiesen ocurrido casos de enfermedad no especificada y que no hubiese podido ser averiguado con motivo de la visita sanitaria.—§ 4° La duración de la cuarentena de rigor será determinada por el tiempo de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, es decir, *diez dias* para la fiebre amarilla, *ocho* para el cólera y *veinte* para la peste oriental.—Esa duración podrá contarse de dos modos: 1° partiendo de la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, y 2° partiendo de la fecha del desembarco de los pasajeros en el lazareto.—§ 5°—La cuarentena de rigor comenzará á contarse desde la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, cuando se cumplieren las tres condiciones siguientes: 1ª Que el navio satisfaga las exigencias de los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 5°; 2ª que venga á bordo suyo un Inspector Sanitario de navio que certifique la fecha exacta de la terminación del último caso, la ejecución de todas las medidas de desinfección indicadas en las instrucciones que el mismo Inspector hubiese recibido del Jefe del servicio sanitario, conforme al Reglamento Internacional y el perfecto estado actual de la salud á bordo; 3ª que la autoridad sanitaria local compruebe la veracidad de las informaciones prestadas.—§ 6°—Si, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el tiempo transcurrido desde el último caso hasta el momento de la llegada del navío, fuese igual ó mayor que el de la incubacion máxima de la enfermedad pestilencial, los pasajeros serán puestos en libre plática, lo mismo que el navío, en caso de que éste último no trajese objetos sospechosos.—Si el navío trajese objetos sospechosos en condiciones tales que no hubiesen sido desinfectados ó precisaren todavia la desinfección, la libre plática de la embarcación sólo tendrá lugar después de terminada la desinfección de dichos objetos.—En caso contrario, navío y personas serán sometidos á cuarentena de rigor.—§ 7°—Si el tiempo transcurrido despues del último caso de enfermedad pestilencial, fuere menor del que se dá á la incubación máxima y si el navio se encontrare en las condiciones exigidas por el § 5°, los pasajeros purgarán una cuarentena complementaria de tantos dias cuantos faltasen para integrar el referido término de incubación máxima.—Dicha cuarentena complementaria será practicada en el Lazareto, salvo el caso de no haber en éste, sitio disponible, lo que permitirá efectuar la cuarentena á bordo. — 8°—Si el navío en el momento de su llegada tuviese personas atacadas de enfermedad pestilencial, serán éstas alojadas en el Hospital flotante y los pasajeros sometidos á cuarentena en el Lazareto flotante. La cuarentena en este caso se contará desde la fecha de la entrada á los pasajeros al lazareto.—El navío quedará sujeto á lo que para tales emergencias disponga el Reglamento Internacional.—§ 9° Quedarán tambien sujetos á lo establecido en el párrafo anterior los navios que habiendo tenido casos de enfermedad pestilencial, aunque no los presente en el momento de su llegada, no hubiere satisfecho, sin embargo, las exigencias del párrafo 5° de este artículo.—§ 10.—Los navíos sospechosos que hubiesen hecho el viage desde el puerto infestado ó sospechoso al puerto de arribo en un período de tiempo menor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se procura evitar, quedarán igualmente sujetos á la cuarentena complementaria en los términos del párrafo 7°.—Queda exceptuado de esta cuarentena el navío de 2ª especie que, procedente de un puerto reconocidamente limpio y en satisfactorias condiciones de salud de á bordo, atestiguadas por el Inspector sanitario de navío, tocare en Buenos Aires, Montevideo ó Río Janeiro durante un estado epidémico y se limitase á descargar sus mercaderías, desembarcar sus pasajeros y dejar, y recibir la correspondencia, con tal que dichas operaciones se ejecuten en un ponton destinado al efecto por la autoridad sanitaria, convenientemente situado; libre de toda infección y en condiciones satisfactorias de aislamiento, y por consiguiente, no recibiese á su bordo, ni tuviese contacto con persona ú objeto alguno de esos puertos —Estos hechos serán comprobadas por documento auténtico, firmado por la autoridad sanitaria del puerto que el navío tocare, visado por el Cónsul del país de destino, y atestiguado por un Inspector Sanitario igualmente del pais de destino.—§ 11.—El navío sospechoso que verificase su viaje en un período de tiempo superior al de la incubación máxima ya citada, será sometido á la cuarentena de observación durante la cual se procederá á las investigaciones prescriptas en el Reglamento Internacional, y solamente después de comprobado el hecho de no haber ocurrido caso alguno de enfermedad pestilencial, será puesto en libre plática.—Queda entendido que, si este mismo navío trajese objetos sospechos no desinfectados, que no hubiesen podido contaminar á los pasajeros y tripulantes, será sometido á cuarentena de rigor para completar la desinfección de los mismos, la cual comenzará despues de retirados de á bordo los pasajeros que viniesen, los cuales deben ser puestos en libre plática. —En caso de posible contaminación se estará á lo dispuesto en la última parte del párrafo 6 de este mismo artículo. § 12.—Los efectos de las disposiciones precedentes con relación á los navíos de 1ª especie, indicado en el artículo 5°, subsistirán, aunque no trajesen á su bordo Ins

Digitized by Google

pector Sanitario de navío, con tal que observasen rigurosamente las disposiciones del Reglamento Internacional en cuanto se refiere á la responsabilidad que asume el médico de á bordo para ante la autoridad sanitaria del puerto de llegada, relativamente á las informaciones que bajo la fé de juramento profesional tuviese que prestar, y que cumpliesen exactamente, durante el viage, lo que en las instrucciónes se determina como los deberes del Inspector Sanitario de navío.—§ 13.— Las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto importen una concesión en relación á la cuarentena de rigor sólo serán aplicadas en provecho de los navíos de 2ª especie que: 1° recibiesen á su bordo, dando pasaje gratuito de primera clase de ida y vuelta al Inspector Sanitario de navío; 2° observasen, relativamente á la salud de á bordo tanto en el momento de partida como durante el viaje, las recomendaciones del mismo Inspector. —En el caso contrario, no se admitirá para contar la cuarentena de rigor en el criterio establecido en el párrafo 4° número 1° tanto respecto de los pasajeros como del mismo navío. —Art. 9°—Las disposiciones del § 1° del art. 5° son obligatorias para todos los navíos que en cualquiera de los tres países gocen de los privilegios de paquete, á cuyo efecto los Gobiernos contratantes se comprometen a retirar dichos privilegios de paquete á todos los navíos que, cuatro meses después de entrar en vigor esta Convención, no hubiesen dado estricto cumplimiento á las referidas prescripciones.— Art 10—Las Altas Partes contratantes convienen en conceder privilegios de paquete solo á los navíos que se conformaren con la presente Convención y que probaren además ante la respectiva autoridad sanitaria haber dado cumplimiento á las exigencias del § 1° art, 5° y que declaren someterse á las condiciones 1ª y 2ª del § 13 del art. 8°—Art. 11—Las providencias sanitarias que las Altas Partes contratantes hubiesen de tomar por tierra y dentro del propio territorio, no constituyen objeto de la presente Convención, pero queda entendido que esas providencias nunca llegarán á establecer la suspensión absoluta de las comunicaciones terrestres. Los Gobiernos interesados se entenderán oportunamente sobre los puntos de comunicación y los medios mas eficaces para precaver todo peligro de invasión epidemica.—Art. 12—La presente Convensión durará cuatro años contados desde el dia del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que una de las Altas Partes contratantes notifique á las otras la intención de darla por terminada, cesando doce meses después de la fecha de esa notificación.—Dichas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo dentro del menor tiempo posible.—En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios la firman y sellan.— Hecho en la Ciudad de Rio Janeiro á los veinte y seis dias del mes de Noviembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos ochenta y siete.—ENRIQUE B. MORENO— CARLOS M. RAMIREZ — BARON DE COTEGIPE.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Enero 9 de 1888—Habiendo procedido el Plenipotenciario Argentino, D. Enrique B. Moreno, de acuerdo con las instrucciones que le fueron pasadas en 24 de Octubre de 1887, para el ajuste de la Convención Sanitaria firmada en Rio Juneiro el 25 de Noviembre último, con los Plenipotenciarios del Imperio del Brasil, el Baron de Cotegipe, y de la República Oriental del Uruguay Dr. D. Cárlos M. Ramirez; y Considerando: que es urjente poner en vigor algunas cláusulas de esta Convención y otras del Reglamento formulado por el Congreso Médico respectivo aprobado también por los mismos Plenipotenciarios con fecha 26 de Noviembre.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Queda aprobada la presente Convención; sométase en oportunidad al H. Congreso.—JUAREZ CELMAN. *N. Quirno Costa.*

17415—Decreto poniendo bajo la dependencia de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, al Ingeniero Director D. Emilio Candiani.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—Atento lo que expone la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, tendrá bajo su dependeneia inmediata, un ingeniero que dirigirá las obras y será renumerado de los fondos de que ella dispone.—Art. 2° El puesto á que se refiere el artículo anterior; será desempeñado por el ingeniero director actual, D. Emilio Candiani.—Art. 3° La construcción de las obras por la Comisión, se efectuará con arreglo á los planos aprobados, quedando á cargo del Departamento de Ingenieros Nacionales, la inspección en el tiempo y forma que estime conveniente.—Art. 4° A los fines de la inspección, la Comisión comunicará mensualmente al Departamento de Ingenieros los trabajos ejecutados.—Art. 5° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17416—Ley N° 5376 abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ m/n 110.000.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc; sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario á los Incisos 3, item.

Digitized by Google

2, y 4, item. 3 del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, para el pago de las diferencias de cambio en el sueldo del Cuerpo Diplomático y Oficinas de Información.—Art. 2° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—cúmplase, comuníquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Mariano S. Pelliza.*

17417—Ley N°. 2383 abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ 203.143 con 47 centavos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso. etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de doscientos tres mil ciento cuarenta y tres pesos y cuarenta y siete centavos, para abonar las liquidaciones por haberes de pensión que á continuación se expresan:

1	Gertrudis Torello, diferencia de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884.....	$	1.534 53
2	Genoveva y Urbana Sanmillan. diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883..	"	1.397 79
3	Bersabé Burela, diferencia de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1884.....	"	136 44
4	Carlota C. de Leguizamón, diferencia de pensión, de Enero, á fin de Diciembre de 1884.....	"	716 04
5	Presentación, Encarnación é Isabel Corvalan, diferencia de pensión, de Enero, á fin de Diciembre de 1884	"	136 42
6	Romana A. de Calderon, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883.....	"	1.567 94
7	Hermenegilda E. de Fernandez, diferencias de pensión.	"	716 04
8	Hermenegilda E. de Fernandez, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883.	"	8.228 49
9	Jacinta C. de Marcó del Pont, diferencia de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883.....	"	3.135 84
10	Mónica Rodriguez, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883	$	1 397 63
11	Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela Lopez, diferencias de pensión, de Enero á Diciembre de 1884	"	198 36
12	Petrona del Portal, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884..	"	1.534 48
13	Andrea Taranzo, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883.....	"	1.015 70
14	Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela Lopez, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883.....	"	2.032 63
15	Presentación, Encarnación é Isabel Corvalan, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883..	"	1.397 79
16	Bersabé Burela, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1883.....	"	1.397 79
17	Petrona Belmonte, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883.....	"	3.135 74
18	Josefa J. de Chaves, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1872, á Diciembre de 1883..	"	1.398 13
19	Simona Martinez diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á Diciembre de 1883.....	"	8.228 49
20	Andrea Taranzo, diferencias de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1883.....	"	99 12
21	Isabel Lopez, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884.....	"	2.230 99
22	Jacinta Marcó del Pont, diferencias de pensión, de Enero á Diciembre de 1884	"	272 88
23	Beatriz Saravia, diferencia de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884.....	"	3.069 14
24	Mercedes, Débora Zelada, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1884	"	1.704 36
25	Cármen Sevilla, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873, á fin de Dibre de 1884	"	1.114 82
26	Benigna Saravia, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1872, á fin de Diciembre de 1883.....	"	2.331 09
27	Teresa M. de Acevedo, diferen-		

Digitized by Google

cias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Dibre de 1883..... ..... $ 4.061 35
28 Dorila Aleman, diferencias de pensión, desde el 9 de Setiembre de 1867, á 3 de Julio de 1872 .... " 1.722 91
29 Clemencia B. de Costa, diferencias de pensión, desde el 1° de Enero de 1877, á fin de Diciembre de 1883..... .... " 577 73
30 Cármen y Emilia Casacuberta, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883 ..... " 13.518 52
31 Lucía A. de Lopez, diferencias de pensión, desde el 4 de de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883..... .. " 9.404 78
32 Ceobulina Correa, diferencias de pensión, desde el 1° de Noviembre de 1878, á fin de Diciembre de 1884..... .... " 3.872 67
33 Juana R. de Veron, diferencias de pensión, desde el 15 de Febrero de 1868, á fin de Diciembre de 1884..... " 2.376 10
34 Eulalia Zamora, haberes de pensión, desde el 14 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883 .... " 4.987 30
35 Elisa Ibañez, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883..... .... " 8.264 78
36 Felipa Baldovino, haberes de pensión, de Enero á Diciembre 1884..... . " 744 00
37 Lucia M. de Vilches, haberes de pensión, desde el 24 de Enero de 1884, á fin de Diciembre del mismo..... .. " 478 40
38 Felipa Baldovino, haberes de pensión, desde el 17 de Agosto de 1876, á fin de Diciembre de 1883..... ..... " 5.484 93
39 Javiera, Mauricia y Matilde Lopez, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883. " 4.986 76
40 Mercedes Peralta, haberes de pensión, desde el 11 de Noviembre de 1882, á fin de Diciembre de 1883.. .. .. " 423 60
41 Petrona P. de Torres, haberes de pensión, desde el 1° de Marzo de 1881, á fin de Diciembre de 1883..... ... . " 412 76
42 María G. de Ramirez, haberes de pensión, desde el 10 de Diciembre de 1873, á Diciembre de 1883 ..... . " 558 00
43 Feliciana G. de Lopez, haberes de pensión, de Enero á Diciembre de 1883 ... . " 508 32
44 Fortunata F. de Cordón, haberes de pensión, desde el 26 de Octubre de 1882, á fin de Diciembre de 1884..... " 1.013 95
45 Cármen C. de Duran, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1883. ... . $ 641 23
46 Ramón Marquez haberes de pensión, desde el 1° de Julio de 1880, á fin de Diciembre de 1883..... " 1.931 16
47 Paulina G. de García, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865, á fin de Diciembre de 1884..... " 5.602 20
48 Andrónica y Clodulfa Netto, haberes de pensión, desde el 6 de Julio dd 1865, á fin de Diciembre de 1883..... ... " 3.876 92
49 Florencia Echanagucia, haberes de pensión, desde el 22 de Junio de 1869, á Diciembre de 1883..... ... . " 1.709 88
50 Ruperta M. de Colman, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865, á fin de Diciembre de 1884..... .... " 1.965 83
51 Rosario Pacheco, haberes de pensión, desde el 3 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1884..... .. .. " 6.349 76
52 Bernardina Sosa, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre de 1884 .... " 29.390 89
53 Ramona F. de Galeano, haberes de pensión, desde el 31 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884 ..... " 5.677 75
54 María Andrea O. de Barreto, haberes de pensión, del 31 de Octubre de 1873, á fin de Diciembre de 1884..... ... " 4.015 63
55 Cármen Santa Coloma, haberes de pensión, desde del 1° de Enero de 1881, á fin de Enero de 1883..... ..... " 1.149 50
56 Eulogio y Egidio Sosa, haberes de pensión desde el 28 de Febrero de 1880, á fin de Diciembre de 1884..... " 3.001 44
57 María Madero, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872, á fin de Diciembre 1885 " 18.569 94
58 Juana D. de Galvez, haberes de pensión, desde el 4 de Noviembre de 1870, á fin de Diciembre de 1885..... " 2.819 45
59 Andrea B. de Flores, haberes de pension, del 31 de Octutubre de 1873, á fin de Diciembre de 1885..... ..... " 3.016 30

$ 203.143 47

Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. D D.

Digitized by Google

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17418—Ley N° 2366 acordando á la Sra. G. de Sorondo, la jubilación de que gozaba su finado esposo,

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 18 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Josefina G. de Sorondo, como pensión graciable, la jubilación de que gozaba su finado esposo, el ex-Secretario de la Honorable Cámara de Diputados Dr. D. Miguel Sorondo.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17419—Ley N°. 2374, del 18 de Octubre, sobre concesión á la "Sociedad General Pobladora„.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 18 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concedese á la «Sociedad General Pobladora» el derecho de ensanchar á su costa y regularizar el cauce actual del Riachuelo y Río de Matanzas, desde el puente del Ferro-Carril del Sud y en una extensión de 33 kilómetros sobre la base de los estudios presentados y de los planos definitivos que serán sometidos á la aprobación del P. E.—Art. 2° El canal tendrá 20 metros de ancho por dos de profundidad, hasta el puente de la Noria, y 1.60 adelante en aguas bajas y las divisiones, esclusas, diques, puertas jiratorias y demás construcciones que en él se hagan no podrán impedir la fácil navegación de embarcaciones de porte de 200 toneladas.—Art. 3° La "Sosiedad General Pobladora" podrá expropiar á su costa los terrenos necesarios para el ensanche y regularizar el canal á cuyo efecto se declara de utilidad pública la ocupación de ellos.—Art. 4° Autorizase á la misma Sociedad para sustituir, prévios los arreglos necesarios con quien corresponda, los puentes denominados del Ferro-Carril de la Provincia, Alsina y Noria por puentes de un solo tramo de veinte metros de luz y con la altura bastante para el tránsito de las embarcaciones.—Art. 5° La "Sociedad Pobladora" podrá construir pescantes en la ribera y los depósitos de mercaderias necesarios para el comercio.—Art. 6° La "Sociedad General Pobladora" tendrá derecho á comprar los terrenos que se formen en las partes del lecho del río que corte el canal al regularizarse, que pertenezcan al fisco nacional, por el precio que fije el Departamento Nacional de Obras Públicas.—Art. 7° La "Sociedad Pobladora" podrá cobrar en la parte del canal que construya ó ensanche, á las embarcaciones que hagan uso de él ó de sus muelles, y por término de 30 años, los derechos de puerto y muelles que fije, de acuerdo con el P. E., no pudiendo ser en ningún caso mayores que los que se cobran en el presente año.—Art. 8° Los buques de la Nación no pagarán ninguno de los derechos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 9° El P. E. fijará la fecha en que los empresarios comenzarán á cobrar los derechos á que se refiere esta ley. —Art. 10. Vencidos los 30 años de la concesión el canal y las obras anexas quedarán á beneficio esclusivo de la Nación.—Art. 11 El Gobierno se reserva la facultad de expropiar las obras á que se refiere esta ley, en cualquier tiempo, abonando por ellas el precio de tasación que en ningún caso podrá exceder de 1.000.000 de pesos oro.—Art. 12. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Octubre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación' comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17420—Decreto incorporando al «Banco Provincial de San Juan» á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.—Resultándo de los documentos acompañados al presente expediente, que por ley de la Provicia de San Juan de Setiembre 1° de 1888, se ha creado en esa Provincia un banco mixto de emisión, descuentos y depósitos, denominado "Banco Provincial de San Juan" con un capital de 3.000.000 de pesos dividido en 30.000 acciones de 100 pesos cada una, de cuyo valor el Gobierno de la Provicia suscribe 25.000 acciones, ó sean, 2.500.000 pesos, y el resto por suscrición pública y,—Considerando:—Que los documentos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda

Digitized by Google

y Obras Públicas Dr. D. Mardoqueo J. Olmos, revisten el carácter de autenticidad que exije la ley por emanar de autoridades provinciales suficientemente autorizadas;—Que el banco, cuyo establecimiento é incorporación se solicita, se halla comprendido en la disposición del inciso 1° del art. 32 de la ley de Bancos Nacionales Garantidos;—Que la prescripción del art. 5° inciso 2° respecto del capital realizado que exije la ley, está cumplida desde que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha entregado á este Ministerio la cantidad de £ 318.300 en letras de cambio sobre Lóndres como procedente de la negociación de la 1ª parte de su precitado empréstito, para que con su producto se haga traer oro que se destina á la adquisición de fondos públicos que debe garantir la emisión que solicita, y el valor de esos cambios reducidos á moneda de curso legal excede del 30 °/₀ sobre el capital autorizado de $ 300.000 moneda legal;—Que las prescripciones de la ley relativas al nombre, domicilio etc., del Presidente, Gerente ó Administrador, y de los accionistas del Banco, no han podido ser llenadas en la presentación hecha, por que el Banco recien se halla en vias de constituirse, y en el caso de un banco mixto cuyo principal accionista es un Gobierno de Provincia, no hay peligro en aplazar su cumplimiento para más tarde;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Banco Provincial de San Juan, con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de 3.000.000 de pesos, queda incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos con todos los derechos y obligaciones bancarias.—Art. 2° La Oficina Inspectora entregará al mencionado Banco, la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de £ 318.300 en cambios prévia liquidación de dichos valores y depósito de la suma respectiva en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—El depósito del precio de estos fondos se hará tan pronto como se reciba el oro procedente de la negociación de los mencionados cambios que al efecto han sido remitidos á Londres por este Ministerio.—Art. 3° En la debida oportunidad, el Banco Provincial de San Juan comunicará á la Oficina Inspectora, el nombre y domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador, y los de sus accionistas en los términos de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.—Art. 4° Pase á la Oficina Inspectora para que reciba la declaración jurada del Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas de San Juan Dr. D. Mardoqueo J. Olmos, y practique las demás diligencias que exije la ley, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4° de la misma.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17421—**Ley núm. 2377, del 18 de Octubre, sobre creación de dos Cuerpos de Sanidad Militar.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Créanse dos Cuerpos de Sanidad Militar, uno del Ejército y otro de la Armada, bajo la base del personal que está en servicio actual.—Art. 2° Estos cuerpos se compondrán de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el Ejército y de Médicos y Farmacéuticos para el de la Armada, con la siguiente dotación y denominación:

Para el Ejército.—Un Cirujano Mayor—Inspector General.—Tres Cirujanos de Ejército.—Seis Cirujanos de División.—Doce Cirujanos de Brigada.—Doce Cirujanos de Regimiento.—Doce Cirujanos de Cuerpo.—Un Farmacéutico Inspector.—Tres Farmacéuticos de Ejército.—Doce Farmacéuticos de 1ª clase.—Diez y ocho Farmacéuticos de 2ª clase.—Un Veterinario Inspector.—Quince Veterinarios de Regimiento.

Para la Armada.—Un Cirujano Mayor—Inspector General.—Tres Cirujanos de Escuadra—Seis Cirujanos de División.—Doce Cirujanos de 1ª clase.—Seis Cirujanos de 2ª clase.—Un Farmacéutico Inspector.—Diez Farmacéuticos de 1ª clase.—Diez Farmacéuticos de 2ª clase.—Art. 3° Los Oficiales de los cuerpos de sanidad serán incorporados al ejército y armada con la asimilación á los grados de la jerarquía militar en la forma siguiente:

Para el Ejército.—Cirujano Mayor Inspector General asimilado á General de Brigada.—Cirujano de Ejército asimilado á Coronel.—Cirujano de División asimilado á Teniente Coronel.—Cirujano de Brigada asimilada á Mayor.—Cirujano de Regimiento asimilado á Capitan.—Cirujano de Cuerpo asimilado á Teniente 1°.—Farmacéutico Inspector asimilado á Mayor.—Farmacéutico de Ejército asimilado á Capitan.—Farmacéutico de 1ª clase asimilado á Teniente 1°—Farmacéutico de 2ª clase asimilado á Teniente 2°.—Veterinario Inspector asimilado á Capitan.—Veterinario de Regimiento asimilado á Sub-teniente.

Para la Armada.—Cirujano Mayor Inspector General asimilado á Comodoro.—Cirujano de Escuadra asimilado á Capitan de navío.—Cirujano de División asimilado á Capitan de Fragata.—Cirujano de 1ª clase asimilado á Teniente de navío.—Cirujano de 2ª clase asimilado á Teniente de Fragata.—Farmacéutico Inspector asimilado á Teniente de navío.—Farmacéutico Inspector de primera clase asimilado á Alférez de navío.—Farmacéutico de 2ª clase asimilado á Alferez de fragata.—Art. 4° La asimilación á que se refiere el artículo 2°, producirá todos sus efectos para los privilegios y goces del estado militar.—Art. 5° A los efectos de la ley de pensiones, retiros y sueldos militares, se contarán á los médicos sus servicios prestados hasta ahora, lo mismo que á los farmacéuticos y veterinarios.—Art. 6° Ningun médico, farmacéutico ni veterinario podrá ingresar á los cuerpos de Oficiales de Sanidad Militar, si no es diplomado, argentino ó naturalizado, y mayor de 22 años.—Art. 7° Ningun Oficial de Sanidad podrá ser ascendido si no llena las condiciones siguientes:—Haber ingresado como Cirujano de cuerpo en

Digitized by Google

el Ejército, ó de 2ª clase en la Armada, segun las condiciones expresadas en el artículo anterior, ó ser alumno de las facultades de Medicina de la República ó de la escuela de Medicina Militar, cuando la hubiere, y haber comprobado conocimientos en Higiene Militar. —Para assender á Cirujano de Regimiento ó de buque de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.—Para ascender al empleo de Cirujano de Brigada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de Cirujano de Regimiento.—Para ascender al empleo de Cirujano de División, es necesario haber servido por lo menos tres años como Cirujano de Brigada.—Para ascender á Cirujano de Ejército, es necesario haber servido cuando menos cuatro años como Cirujano de División.—Para ascender en la Armada á Cirujano de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.—Para ascender á Cirujano de División en la Armada, es necesario haber desempeñado cuatro años en el empleo de Cirujano de 1ª clase.—Para ascender á Cirujano de Escuadra, es necesario haber servido por lo menos cuatro años como Cirujano de División.—Para ingresar como Farmacéutico de 2ª clase, se requieren las condiciones señaladas en el artículo 6º.—Para ascender á Farmacéutico de 1ª clase, se requieren tres años cuando menos de servicios. —Para ascender á Farmacéutico de Ejército, son necesarios cuatro años de servicio en el empleo anterior.—Para ascender á Farmacéutico Inspector, se requieren tres años de servicios en el empleo anterior, y haber hecho campaña en este grado.—Para ingresar como Veterinario de Regimiento, se requieren las mismas condiciones señaladas en el artículo 6º.—Para ascender á Veterinario Inspector, son necesarios cuatro años en el empleo precedente y haber hecho campaña en este grado.—Art. 8º Los ascensos establecidos por el artículo anterior serán llenados por medio de concursos, siempre que existan vacantes, teniéndose en cuenta la antigüedad, en igualdad de competencia.—Art. 9º A todos los Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército y de la Armada en actual servicio aetivo se les estendera los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicio de conformidad con la jerarquia militar establecida en el artículo 2º.—Los que no tengan el título científico respectivo, deberán presentarlo dentro del témino de tres años.—Art. 10. Los programas de concursos y exámenes serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina.—Art. 11. En estado de paz ó de guerra el aumento de personal de Oficiales de Sanidad Militar del Ejército y de la Armada se harán segun las necesidades del servicio de acuerdo con las propuestas del Inspector General respectivo.—Art. 12. El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de ambos cuerpos, con arreglo á la presente ley.—Art. 13. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1888. —A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*. Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17422—**Resolución aprobando los Estatutos de la "Compañía Argentina de Tramways".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—De conformidad con lo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación,—Apruébanse los adjuntos estatutos de la "Compañía Argentina de Tramways", que se establece con el objeto de explotar líneas de tramways en este Municipio, con un capital de (4.000.000) cuatro millones de pesos, dividido en cuarenta mil acciones de cien pesos cada una, siendo el término de duración, de sesenta años, y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional, repóngase el sello, permítase al interesado tomar cópia de los estatutos, legalícese y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17423—**Decreto aprobando los contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Ciriaco Urtubey, sobre transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Vistos los contratos adjuntos y lo informado par la Contaduría General de la Nación,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Apruébanse los adjuntos contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y don Ciriaco Urtubey, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por mensagerías, desde la Estación "Loreto," á la Villa del mismo nombre, Mamisqui, Salavina, Quebracho y Ojo de Agua, mediante la subvención mensual de trescientos pesos; y el de don Eduino Omill, para la conducción de la correspondencia por correos á caballo, de Santiago del Estero á Loreto, de Santiago del Estero á la Estación „San Pedro" (F.C.C.N.), pasando por Villa Guasayan, por la subvención mensual de ochenta pesos ($ 80), ambos contratos tendrán un año de duración, debiendo sujetarse en todo, á las bases y condiciones establecidas en sus respectivos contratos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

Digitized by Google

17424—**Ley N°. 2380, autorizando al** Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de pesos 705.719,77 en la construcción de varias líneas telegráficas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de ($705.719,77) setecientos cinco mil setecientos diez y nueve pesos nacionales con setenta y siete centavos, en la construcción de las siguientes lineas telegráficas: Chos Malal ó Ñorquin, á la Frontera Chilena; de Chos Malal ó Ñorquin, á San Rafael, Colonias de Santa Fé; Cable de Corrientes, á Resistencia; Cable de Buenos Aires ó la Costa Oriental de San Luis, á Villa Dolores de Córdoba; y de ésta, á Villa Mercedes de San Luis; de Corrientes, á Posadas; de la Paz, al Federal; de Rio Hondo, á San Pedro; de Santa María, á Tafi: de Tucuman, á Metan, pasando por Burruyacu y las Cañas de San Roque Abbanecuya, pasando por Concepción; de San Juan, al Rodeo, pasando por Calingasta ó Iglesia: y de la Rioja, á San Blas de los Sauces, pasando por Villa Anillaco y Villa Concepción; y en las reparaciones de las siguientes: de Buenos Aires á Choole-Choel; de Santa Fé, á Timbó; de Paso de Indios, á Posadas por Garrochos; de Salta, á la Quiaca; de Salta, á Guachipas; de Rioja, á Andalgalá: y de Loreto, á Salavina. Art. 2° Autorízase al P. E. para proceder por administración á las construcciones y reparaciones autorizadas por la presente ley, siempre que pueda ejecutarse por un precio menor que el obtenido en la licitación.—3° Este gasto se abonará de rentas Rentas generales, imputándose á la presente ley. Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro N.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17425—**Decreto incorporando al Banco** Provincial de Catamarca á la ley de Bancos Nacionales garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Resultando de los documentos acompañados al presente expediente, que por ley de la Provincia de Catamarca, de 29 de Setiembre último, se ha creado en esa Provincia un banco mixto de emisión, descuentos y depósitos denominado "Banco Provincial de Catamarca" con un capital de 5.000.000 de pesos, dividido en 50.000 acciones de 100 pesos cada una, de cuyo valor el Gobierno de la Provincia suscribe hasta la concurrencia del producto líquido del empréstito exterior autorizado por ley provincial de 30 de Agosto del corriente año; y el resto, por suscrición pública; y que, según su ley orgánica, el banco podrá abrir sus operaciones, una vez realizado el 30 °/₀ del capital autorizado; y,—Considerando:—Que el Sr. Gobernador titular de la Provincia está debidamente facultado para solicitar la incorporación del banco á la ley de bancos nacionales garantidos, y no es indispensable la designación del nombre del presidente, gerente ó administrador que prescribe el art. 3° de dicha ley, por tratarse de un banco en vías de constituirse;—Que los documentos presentados por el señor Gobernador revisten el carácter de autenticidad que exije la ley, por emanar de autoridades provinciales suficientemente autorizadas, no siendo necesaria en tal virtud la declaración del domicilio del señor Gobernador ni el de los accionistas, por la razón que se invoca de que aún no se ha abierto la suscrición pública;—Que el banco cuyo establecimiento é incorporación se solicita se halla comprendido en la disposición del inciso 1° del art. 32 de la ley de los bancos nacionales garantidos;—Que la prescripción del art. 5° inciso 2°, respecto del capital realizado que exije la ley, está cumplida, desde que el gobierno de Catamarca ha entregado á este Ministerio la cantidad de libras esterlinas 236.754 en letras de cambio sobre Londres, como procedente de la negociación de la 1ª parte de su precitado empréstito, para que con su producto se haga traer oro que se destina á la adquisición de los fondos públicos que deben garantir la emisión que solicita, y el valor de esos cambios reducido á moneda de curso legal, excede en mucho al de $ 1.500.000 que corresponde al capital autorizado de 5.000.000 de pesos moneda legal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Banco Provincial de Catamarca, con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de 5.000.000 de pesos, queda incorporado á la ley de bancos nacionales garantidos, con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias.—Art. 2° La oficina inspectora entregará al mencionado banco la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de libras esterlinas 236.754 en cambios, prévia liquidación de dichos valores y depósito de la suma respectiva en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—El depósito del precio de estos fondos se hará tan pronto como se reciba el oro procedente de la negociación de los mencionados cambios que, al efecto, han sido remitidos á Londres por este Ministerio.—Art. 3° Una vez abierta la suscrición de acciones al público, se presentará el Banco Provincial de Catamarca al Ministerio de Hacienda de la

Digitized by Google

Nación para cumplir con las demás prescripciones del art. 3º de la ley de bancos nacionales garantidos.—Art. 4º Páse á la oficina inspectora para que reciba la declaración jurada del Señor Gobernador de Catamarca y practique las demás diligencias que exije la ley, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4º de la misma.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco*.

17426—Decreto poniendo en el ejercicio de sus funciones, al Ministro Secretario de Estado del Departamento de R. Exteriores, doctor don Norberto Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Habiendo regresado á la Capital el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores. —El Presidente de la República—*Decreta*.—Art. 1º Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores doctor don Norberto Quirno Costa.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Mariano A. Pelliza*.

17427—Decreto dejando sin efecto el de 7 de Junio de 1887, referente al nombramiento de Cónsul de la República en Varsovia (Rusia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Octubre 20 de 1888.—Siendo conveniente al mejor servicio remover el consulado establecido en Varsovia (Rusia),—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de Junio 7 de 1887, nombrando á don Luis H. Ernst, como Cónsul de la República en Varsovia (Rusia).—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

17428—Resolución disponiendo que los conocimientos por remesas de oro y plata sellados, puedan legalizarse en el Consulado del punto donde se hace la expedición.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Octubre 20 de 1888.—Atendiendo á las observaciones que hace el Consulado General de Inglaterra sobre la conveniencia de ampliar las resoluciones vigentes relativas á la visación de los conocimientos de carga, disponiendo que los expedidos por remesa de oro sellado, se legalicen en el punto donde se hace la entrega, por exijirlo así la práctica y Considerando: que la visación de los conocimientos se ha establecido para evitar los contrabandos, lo que no puede referirse al oro y plata sellados que no adeudan ningún derecho de importación, se resuelve:—1º Que los conocimientos por remesas de oro y plata sellados, puedan legalizarse en el Consulado del punto donde se hace la expedición.—2º Los emolumentos percibidos por esta legalización corresponderán al Consulado de la salida del buque.—3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.

17429—Decreto acordando pensión á D. Luis de Marco.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por Ley Nº 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año ppdo., para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece, y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo, D. Luis de Marco, actual Preceptor de la Escuela Graduada del Pueblo "General Roca" que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente goza,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acuérdase al Preceptor de la Escuela Graduada del Pueblo "General Roca" D. Luis de Marco, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe. —Art. 2º El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse*.

17430—Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Argentina"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Argentina" que con el objeto de adquirir la fábrica de los Señores Maupás, Escalada, Estrada y Cª y continuar la fabri-

Digitized by Google

17424—**Ley N°. 2380, autorizando al** Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de pesos 705.719,77 en la construcción de varias líneas telegráficas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de ($ 705.719,77) setecientos cinco mil setecientos diez y nueve pesos nacionales con setenta y siete centavos, en la construcción de las siguientes lineas telegráficas: Chos Malal ó Ñorquin, á la Frontera Chilena; de Chos Malal ó Ñorquin, á San Rafael, Colonias de Santa Fé; Cable de Corrientes, á Resistencia; Cable de Buenos Aires ó la Costa Oriental de San Luis, á Villa Dolores de Córdoba; y de ésta, á Villa Mercedes de San Luis; de Corrientes, á Posadas; de la Paz, al Federal; de Rio Hondo, á San Pedro; de Santa María, á Tafi: de Tucuman, á Metan, pasando por Burruyacu y las Cañas de San Roque Abbanecuya, pasando por Concepción; de San Juan, al Rodeo, pasando por Calingasta ó Iglesia: y de la Rioja, á San Blas de los Sauces, pasando por Villa Anillaco y Villa Concepción; y en las reparaciones de las siguientes: de Buenos Aires á Choole-Choel; de Santa Fé, á Timbó; de Paso de Indios, á Posadas por Garrochos; de Salta, á la Quiaca; de Salta, á Guachipas; de Rioja, á Andalgalá: y de Loreto, á Salavina. Art. 2° Autorízase al P. E. para proceder por administración á las construcciones y reparaciones autorizadas por la presente ley, siempre que pueda ejecutarse por un precio menor que el obtenido en la licitación.—3° Este gasto se abonará de rentas Rentas generales, imputándose á la presente ley. Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro N.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17425—**Decreto incorporando al Banco** Provincial de Catamarca á la ley de Bancos Nacionales garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Resultando de los documentos acompañados al presente expediente, que por ley de la Provincia de Catamarca, de 29 de Setiembre último, se ha creado en esa Provincia un banco mixto de emisión, descuentos y depósitos denominado "Banco Provincial de Catamarca" con un capital de 5.000.000 de pesos, dividido en 50.000 acciones de 100 pesos cada una, de cuyo valor el Gobierno de la Provincia suscribe hasta la concurrencia del producto líquido del empréstito exterior autorizado por ley provincial de 30 de Agosto del corriente año; y el resto, por suscrición pública; y que, según su ley orgánica, el banco podrá abrir sus operaciones, una vez realizado el 30 °/₀ del capital autorizado; y,—Considerando:—Que el Sr. Gobernador titular de la Provincia está debidamente facultado para solicitar la incorporación del banco á la ley de bancos nacionales garantidos, y no es indispensable la designación del nombre del presidente, gerente ó administrador que prescribe el art. 3° de dicha ley, por tratarse de un banco en vias de constituirse;—Que los documentos presentados por el señor Gobernador revisten el carácter de autenticidad que exije la ley, por emanar de autoridades provinciales suficientemente autorizadas, no siendo necesaria en tal virtud la declaración del domicilio del señor Gobernador ni el de los accionistas, por la razón que se invoca de que aún no se ha abierto la suscrición pública;—Que el banco cuyo establecimiento é incorporación se solicita se halla comprendido en la disposición del inciso 1° del art. 32 de la ley de los bancos nacionales garantidos;—Que la prescripción del art. 5° inciso 2°, respecto del capital realizado que exije la ley, está cumplida, desde que el gobierno de Catamarca ha entregado á este Ministerio la cantidad de libras esterlinas 236.754 en letras de cambio sobre Londres, como procedente de la negociación de la 1ª parte de su precitado empréstito, para que con su producto se haga traer oro que se destina á la adquisición de los fondos públicos que deben garantir la emisión que solicita, y el valor de esos cambios reducido á moneda de curso legal, excede en mucho al de $ 1.500.000 que corresponde al capital autorizado de 5.000.000 de pesos moneda legal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Banco Provincial de Catamarca, con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de 5.000.000 de pesos, queda incorporado á la ley de bancos nacionales garantidos, con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias.—Art. 2° La oficina inspectora entregará al mencionado banco la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de libras esterlinas 236.754 en cambios, prévia liquidación de dichos valores y depósito de la suma respectiva en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—El depósito del precio de estos fondos se hará tan pronto como se reciba el oro procedente de la negociación de los mencionados cambios que, al efecto, han sido remitidos á Londres por este Ministerio.—Art. 3° Una vez abierta la suscrición de acciones al público, se presentará el Banco Provincial de Catamarca al Ministerio de Hacienda de la

Digitized by Google

Nación para cumplir con las demás prescripciones del art. 3° de la ley de bancos nacionales garantidos.—Art. 4° Páse á la oficina inspectora para que reciba la declaración jurada del Señor Gobernador de Catamarca y practique las demás diligencias que exije la ley, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4° de la misma.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —W. *Pacheco.*

17426—**Decreto poniendo en el ejercicio** de sus funciones, al Ministro Secretario de Estado del Departamento de R. Exteriores, doctor don Norberto Quirno Costa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Habiendo regresado á la Capital el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores. —El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores doctor don Norberto Quirno Costa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Mariano A. Pelliza.*

17427—**Decreto dejando sin efecto el** de 7 de Junio de 1887, referente al nombramiento de Cónsul de la República en Varsovia (Rusia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Octubre 20 de 1888.—Siendo conveniente al mejor servicio remover el consulado establecido en Varsovia (Rusia),—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de Junio 7 de 1887. nombrando á don Luis H. Ernst, como Cónsul de la República en Varsovia (Rusia).—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17428—**Resolución disponiendo que los** conocimientos por remesas de oro y plata sellados, puedan legalizarse en el Consulado del punto donde se hace la expedición.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Octubre 20 de 1888.—Atendiendo á las observaciones que hace el Consulado General de Inglaterra sobre la conveniencia de ampliar las resoluciones vigentes relativas á la visación de los conocimientos de carga, disponiendo que los expedidos por remesa de oro sellado, se legalicen en el punto donde se hace la entrega, por exijirlo así la práctica y Considerando: que la visación de los conocimientos se ha establecido para evitar los contrabandos, lo que no puede referirse al oro y plata sellados que no adeudan ningún derecho de importación, se resuelve:—1° Que los conocimientos por remesas de oro y plata sellados, puedan legalizarse en el Consulado del punto donde se hace la expedición.—2° Los emolumentos percibidos por esta legalización corresponderán al Consulado de la salida del buque.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17429—**Decreto acordando pensión á D.** Luis de Marco.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduria General, y estando autorizado el P. E. por Ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año ppdo., para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece, y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo, D. Luis de Marco, actual Preceptor de la Escuela Graduada del Pueblo "General Roca" que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente goza,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Preceptor de la Escuela Graduada del Pueblo "General Roca" D. Luis de Marco, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe. —Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17430—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "La Argentina"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Argentina" que con el objeto de adquirir la fábrica de los Señores Maupás, Escalada, Estrada y C^{a} y continuar la fabri-

Digitized by Google

cación de papel, se constituye con un capital de un millón quinientos mil pesos divididos en quince mil acciones de cien pesos cada una. Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17431—**Resolución aprobando los planos** presentados por el Directorio del Ferro-Carril Nordeste Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.—Visto lo expuesto por el Directorio local del ferro-carril Nordeste Argentino y lo informado por el Departamento de Ingenieros—*Se resuelve:*—1° Apruébanse los planos presentados por el Directorio del ferro carril mencionado, relativo á la sustitución de los wagones de dos ejes por otros de looju, facultad que se le acuerda en el pliego de condiciones celebrado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17432—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para que abone la suma de $ 446.736,41 % por provisión de artículos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.—En vista de las consideraciones aducidas en este expediente,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que mientras no se obtengan los recursos necesarios, abone del producido la suma de ($ 446.736.41 cts.) cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos con cuarenta y un centavos, en que se calcula ascenderá el importe de la provisión de artículos y útiles que los contratistas respectivos han entregado ya á la Repartición citada y le suministren en lo que falta del presente año.—Art. 2° La Dirección referida rendirá cuenta á la Contaduría General de la inversión de dicha suma, acompañando al efecto como justificativo los expedientes respectivos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17433—**Resolución aprobando la inversión** de 61.500 pesos hecha por la Dirección de la Casa de Moneda en la instalación de talleres.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.—Considerando que los gastos causados en la instalación de talleres para preparación é impresión de papel sellado en la Casa de Moneda, no han sido cubiertos en la forma y con los fondos autorizados por acuerdo de 5 de Diciembre de 1884, y que el Honorable Congreso no ha votado la cantidad que fué solicitada á este objeto;—Considerando que dichas obras ejecutadas con urgencia han sido pagadas por la Dirección de la Casa de Moneda, con el producido de la venta de moneda de bronce en virtud de órdenes verbales de este Ministerio, y atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección de la Casa de Moneda,—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébase la inversión de la cantidad de *sesenta y un mil quinientos pesos* ($ 61.500) hecha por la Dirección de la Casa de Moneda en la instalación de los talleres para la preparación é impresión de papel sellado del producido de la venta de moneda de cobre.—2° La Contaduría General exigirá á la Dirección de la Casa de Moneda, cuenta documentada de la inversión de la suma mencionada, así como de la venta de moneda.—3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*—*E. Wilde.*—*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17434—**Decreto aprobando los contratos** relativos á la construcción de Hoteles de Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.—Resultando del expediente relativo á la construcción de los Hoteles de Inmigrantes, que la Comisión Central de Inmigración ha dado cumplimiento al acuerdo de 18 de Julio último, firmando los siguientes contratos: 1° Con los Sres. Cremona y Lurati, para los Hoteles de 1ª clase en las ciudades del Paraná, Santa Fé y del Rosario, por el precio de cien mil pesos moneda nacional (100.000 $ m/n.) cada uno; 2° Con los Sres. de Degeorgi y Russo, por un Hotel de 2ª clase en la ciudad de Villa Mercedes (Provincia de Buenos Aires) por la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (52.579.92 m/n.) 3° Con el Sr. Manuel Tissera, por un Hotel de 2ª clase en la ciudad de Rio IV, por el precio de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y un peso cuarenta centavos moneda nacional (45.981,40 m/n.) 4° Con los Sres. Degeorgi y Russo, por un Hotel de 2ª clase en la ciudad de Bahía Blanca, por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 m/n.) 5° Con el Sr. Francisco Cheppi, por un Hotel de 2ª clase en la ciudad de Villa Mercedes de San Luis, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 m/n.) 6° Con el Sr. Enrique Delor, por un Hotel de

Digitized by Google

2ª clase en la ciudad de Concepción del Uruguay, por la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos con veinte y seis centavos moneda nacional (49.792.26) y teniendo presente lo informado por el Departamento de Obras Públicas y por el Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los referidos contratos por las cantidades expresadas, cuyo importe será imputado en la forma que lo dispone el artículo 4° del mencionado acuerdo (Ley de 3 de Noviembre de 1887).—Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; avísese á la Comisión Central de Inmigración para su conocimiento y demás efectos; remítase en copia con nota á la Contaduría General, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17435—**Decreto disponiendo que el** Ministerio de Instrucción Pública, se suscriba á 250 ejemplares de la obra titulada "La Tradición Nacional."

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á *doscientos cincuenta* ejemplares de la obra titulada "La Tradición Nacional" de que es autor el Dr. D. Joaquin V. Gonzalez, ofrecido en venta á dicho Ministerio por el Editor D. Felix Lajouane, al precio de *tres pesos* moneda nacional cada uno, los que oportunamente serán distribuidos entre las Escuelas Normales y Colegios Nacionales con destino á sus respectivas Bibliotecas; imputándose este gasto, al Inciso 22, Item 2 del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17436—**Decreto nombrando á don Juan** G. Diaz, Jefe del Regimiento N° 7 de Infantería de línea.

Departamento de Guerra— Buenos Aires, Octubre 24 de 1888—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento N° 7 de Infantería de Linea, al Coronel D. Juan G. Diaz.—Art. 2° Comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—E. *Racedo.*

17437—**Decreto disponiendo la aplicación** del impuesto de Contribución Directa á las Parroquias de Flores y Belgrano.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Octubre 25 de 1888.—En mérito de los informes que preceden, y de acuerdo con lo solicitado,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Para la aplicación del impuesto Nacional de Contribución Directa en las Parroquias de Flores y de Belgrano, se tomará por base durante el corriente año, la avaluación practicada en el año próximo pasado por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° Diríjase nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á fin de que á la brevedad posible imparta las órdenes necesarias para que por donde corresponda se faciliten los padrones de la Contribución Directa del año 1887, á los empleados que se designen por la Dirección General de Rentas, para sacar las copias que han de servir de base para cobrar el impuesto en dichas parroquias.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional, y fecho, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

17438—**Decreto promoviendo al empleo** de Sub-Teniente á los Sargentos primeros Distinguidos del Batallón de Artillería de Costas, Don Justo J. Sanchez y Don Nestor Saráchaga.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1888.—Vista la propuesta que precede y atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ascensos Militares,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese al empleo de Sub-Teniente á los Sargentos primeros Distinguidos del Batallón de Artillería de Costas, Don Justo J. Sanchez y Don Nestor Saráchaga.—Art. 2° Estiéndase por Secretaría los despachos de este empleo; comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17439—**Ley N°. 2382 del 26 de Octubre** sobre construcción de Oficinas Nacionales en Mendoza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 59.568.12 $ m/n en la construcción del edificio destinado á Juzgado de Sección, Correos y Telégrafos en la ciudad de Mendoza, con sujeción á los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, prévia aprobación de estos por el Poder Ejecutivo.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3° Comuní-

Digitized by Google

quese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Octubre de 1888.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17440—Ley N°. 2384 autorizando al P. E. para que proceda á tomar las medidas necesarías á fin de destruir las cepas atacadas por la filoxera en cualquier punto de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—1° El P. E. procederá á tomar las medidas necesarias para que sin pérdida de tiempo, sean destruidas las cepas que se reconozcan estar atacadas por la filoxera en cualquier punto del territorio de la República.—2° No se abonará indemnización alguna al propietario por las cepas atacadas de filoxera que se le destruya.—3° El P. E. nombrará en cada Provincia ó Territorio Nacional, comisiones de dos vecinos y un ingeniero agrónomo; y á falta de éstos, un perito para que practiquen el exámen de las viñas que se supongan atacadas de la filoxera, dén cuenta á la autoridad que el P. E. designe, para que éste proceda en presencia de dichas comisiones á destruir las plantas infestadas.—4° Todo propietario de viñas que tenga el más leve indicio de que éstas estén atacadas de la filoxera, dará cuenta á la comisión respectiva para que proceda como establece el artículo anterior.—5° Queda prohibida la introducción á la República, de cepas ó sarmientos de procedencia europea, ó de otros paises donde no exista esta prohibición. —6° Queda igualmente prohibida la introducción de toda especie de plantas sinó acredita el introductor que en el país de su procedencia no existe la enfermedad denominada Philoxera Vaxtatrix.—7° Declárase libres del pago de derechos de importación, las sustancias químicas y aparatos destinados á prevenir ó curar las viñas enfermas.—8° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á la destrucción de las cepas ó sarmientos que se tratase de introducir de procedencias infestadas.—9° Autorízase al P. E., para establecer é imponer multas que no excedan de quinientos pesos á los que contravengan ó se opongan á las disposiciones anteriores y para adoptar todas aquellas medidas conducentes á impedir la propagación de la filoxera.—10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, debiendo imputarse éstos á la misma.—11. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino; en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. DERQUI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17441—Ley N° 2379 autorizando al P. E. para suspender el pago de la garantía á toda empresa de Ferro-Carril que la tuviere, y no se encontrase en las condiciones exijidas por las leyes de su reglamentación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 26 de 1888.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—1° Dese la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo suspenderá el pago de la garantía á toda empresa de Ferro-Carriles que la tuviere y no se encontrase en las condiciones exijidas por el art. 2 inciso 2° de la ley de 18 de Setiembre de 1872 y 13 de la que crea la Dirección General de Ferro-Carriles (Ley N° 2274 del 21 de Julio de 1888)—2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el valor de la garantía devengada y retenida de conformidad al art. anterior, en la adquisición del tren rodante necesario para colocar á la línea respectiva en las condiciones de la ley.— 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*,

17442—Ley N° 2381 autorizando al Poder Ejecutivo para sacar á licitación la construcción de un teatro Municipal.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El P. E. sacará á licitación la construcción de un teatro Mu-

Digitized by Google

nícipal para esta Capital, con sujeción á las bases siguientes:—1ª Los empresarios deberán construir el teatro á su costa para usufructuarlo por un término que no exceda de cuarenta años, en el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Cerrito, General Viamont, Libertad y Tucuman; ó en la manzana comprendida entre las calles Entre Rios, Pozos, Victoria y Rivadavia; si á juicio del Poder Ejecutivo fuere mas conveniente esta ubicacion, tomando por base los proyectos de embellecimiento de la Capital.—2ª Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos pertenecientes á particulares que fueren necesarios para los efectos de esta ley. —La expropiación se hará á costa de los empresarios del teatro.—3ª El edificio del teatro tendrá capacidad por lo menos para dos mil personas.—4ª El empresario podrá construir en el mismo teatro, edificios accesorios que se relacionen con el teatro para el mejor servicio ó comodidad pública.—5ª Los planos y presupuestos del teatro y edificios accesorios, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, el que señalará los planos para comenzar y terminar la obra, debiendo hacerla inspeccionar durante su construcción. —6º El costo del teatro y edificios accesorios, no bajará de tres millones de pesos.—7º Al vencimiento del plazo estipulado, el teatro con todos los accesorios, los terrenos expropiados y edificios construidos en ellos, pasarán á ser propiedad esclusíva de la Nación sin remuneración alguna.—8º Los proponentes deberán afianzar su propuesta depositando en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior una suma en dinero ó fondos públicos nacionales equivalente al 2 o/o del valor de la obra que proyecten, suma que se devolverá á aquellos cuya propuesta fuese desechada reteniendose la que corresponda á la que se acepte, hasta que la empresa haya invertido en construcciones una cantidad equivalente.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seís de Octubre de mil ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,—Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Tengase por ley de la Nación,. comuníquese, pnblíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17443—**Decreto incorporando la Oficina de Depósito, Reparto y Cange Internacional de Publicaciones, á la Biblioteca Nacional.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1888.—Teniendo en cuenta:—1º Que la experiencia ha demostrado que la Oficina de Depósito, Reparto y Cange Internacional de Publicaciones no responde, con su actual organización, á los propósitos de utilidad pública que se tuvo en vista al crearla;—2º Que á fin de corregir los inconvenientes de esa defectuosa organización, conviene incorporarla á la Biblioteca Nacional, en la que constituiría una Sección, sometida á la autoridad inmediata del Director de esta Repartición, con lo cual se conseguirá, á la vez, dar á la Biblioteca el medio eficaz de enriquecer sus elementos y de ensanchar su campo de acción, estableciendo un verdadero y provechoso cange internacional de publicaciones;—Por todo lo expuesto,—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Desde la fecha de este decreto, la Oficina de Depósito, Reparto y Cange Internacional de Publicaciones, con el personal que le asigna la ley de Presupuesto, queda incorporada á la Biblioteca Nacional, en la que constituirá una Sección consagrada á las mismas funciones á que estaba aquella sujeta á la autoridad inmediata del Director de esta repartición.—Ar. 2º El ex-Jefe de dicha Oficina D. Márcos J. Gutierrez, cuya renuncia ha sido aceptada por decreto de esta misma fecha, entregará, bajo prolijo inventario, al Director de la Biblioteca Nacional, las existencias de la Oficina que ha tenido á su cargo.—3º El Director de la Biblioteca, queda autorizado para proponer el reemplazante de dicho Jefe, y para indicar todas las modificaciones que juzgue necesarias, así en el resto del personal de empleados, como en lo que al régimen interno se refiera, para la organización definitiva de la nueva Sección que se agrega á la repartición á su cargo.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17444—**Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima, "El Buenos Aires Ilustrado".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 27 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "El Buenos Aires Ilustrado", que con el objeto de publicar un periódico literario, se constituye con un capital de cinco mil pesos, divididos en doscientas cincuenta acciones á veinte pesos cada una.—Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos, y legalícese ésta; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

Digitized by Google

17445—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima, "Union Meridional".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Union Meridional" que con el objeto de explotar una propiedad con fines filantrópicos, se ha constituido con un capital de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil acciones de á 10 pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícese ésta; publíquese insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17446—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima "La Argentina."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima La "Argentina" que con el objeto de construir las cloacas domiciliarias y obras sanitarias en la Capital de la República, ú otros trabajos análogos fuera del país, se ha costituido con un capital de dos millones de pesos, divididos en veinte mil acciones de á cien pesos cada una.—Art. 2° Publiquese, permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícese ésta; repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17447—**Decreto aprobando los Estatutos de la Compañía anónima Sociedad Minera Andina.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*—1° Apruébanse los Estatutos de la Compañía anónima Sociedad Minera Andina que con el objeto de explotar la industria minera en la República, se ha constituido con un capital de 3.000 000 de pesos, divididos en 3 séries de un millón de pesos cada una, las que se compondrán de 10.000 acciones de á cien pesos.—2° Publíquese, permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta; insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17448—**Resolución autorizando al Gobernador de Santa Cruz, para que practique una nueva exploración en la zona andina.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto este expediente,— —*Se resuelve*:—Art. 1° Autorízase al Gobernador de Santa Cruz, para que practique una nueva exploración de la zona andina, comprendida entre los paralelos 48° y 51°, invirtiendo en ella, hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional (800 $ m/n) debiendo imputarse esta suma á los sobrantes de dicha Gobernación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMÁN.—*E. Wilde.*

17449—**Ley N°. 2375, del 27 de Octubre autorizando la construcción del Ferro-Carril de Villa María á Reconquista**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Autorízase á los señores Justo P. Balmaseda y Tomás F. Hughes, para construir á su costa, con sujeción á la Ley General de Ferro-Carriles, sin subvención, prima ni garantía, una línea férrea que, partiendo de Villa Maria (Provincia de Córdoba), termine en Reconquista, en el punto más adecuado para embarque y desembarque, pasando por Quitilipe, Corral del Bayo, Manguillo, Quebracho Herrado, San Francisco, Vila, Sunchales, Constanza, San Antonio, Monte Aguará, Calchaqui, Cañada Grande y Piazza.—La empresa podrá construir vías dobles en los puntos que estime conveniente. —Art. 2° La extensión máxima de la línea férrea será de 561 kilómetros y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación iguales á los exigidos para la linea de Buenos Aires al Rosario y Sunchales.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase á los concesionarios para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.—Art. 4° Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la Ley General de Ferro-Carriles.—Art. 5° Los señores Justo P. Balmaseda y Tomás F. Hughes deberán presentar á la aprobacion del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de diez y ocho meses de la fecha de esta ley.—Art. 6° La línea concedida deberá estar terminada seis años despues de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

—Art. 7° Para los casos de expropiación á que se refiere el artículo 3° de la presente ley, se aplicará en cuanto á la extensión y superficie expropiable, lo prescrito por la Ley de 18 de Setiembre de 1872 para los ferro-carriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.—Art. 8° Si los concesionarios no presentasen á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etc., dentro del término fijado en el art. 5°, ó dejasen de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta ley, abonarán una multa de 20,000 pesos, y quedará sin efecto la presente concesión.—Art. 9° Los concesionarios podrán transferir, en todo ó en parte, esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo ser en la República Argentina el domicilio de la Empresa.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Octubre de 1888.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17450—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Felipe Neri y Benitez. sobre las obras proyectadas para el puente á construirse sobre el Arroyo Arenales (Salta).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto este expediente referente á la ejecución de las obras proyectadas para el puente á construirse sobre el Arroyo Arenales en Salta, y considerando:—1° Que ha habido una propuesta presentada en la licitación efectuada el día 6 de Octubre del presente mes, siendo proponente el Señor D. Felipe Neri Benitez, quien se compromete á ejecutar las obras proyectadas de acuerdo en todo con las especificaciones y estudios preparados, por la suma de $ 49.944,87;—2° Que el Departamento de Ingenieros manifiesta que esta propuesta se encuentra en armonia con la ley de Obras Públicas, y representa, aunque pequeña, una economía á favor del erario sobre la suma presupuestada;—3° Que hay urgencia manifiesta en ejecutar á la mayor brevedad posible la obra de que se trata;—4° Que una nueva licitación traeria una demora considerable con perjuicio de los intereses de la Provincia de Salta,—El Presidente de la República—*Acuerda g decreta*.—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Señor D. Felipe Neri Benitez, para la ejecución de las obras proyectadas para el puente á construirse sobre el Arroyo Arenales en Salta, por el precio de cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ m/n 49.944,84).—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto-contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—*N. Quirno Costa*.—*E. Racedo*.—W. *Pacheco*.—*Filemon Posse*.

17451—**Decreto nombrando Presidente** y Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional por el término que fija la ley, al Dr. D. Juan A. Carcía; y Directores del mismo, á los Señores M. Mayer—M. Garcia Fernandez, (hijo)—José Fernandez—Hector Quesada.—Art. 2° Comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17452—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "Campos Eliseos".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Campos Eliseos" que con el objeto de plantear diversiones públicas, se ha constituido con un capital de 375.000 pesos, dividido en 1:50 acciones de 300 cada una.—2° Publíquese, permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta, repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17453—**Ley núm. 2387, autorizando al** Poder Ejecutivo para subvencionar con la suma de 5000 $ oro al mes, á una línea directa de vapores entre puertos españoles y argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar hasta con la cantidad de cinco mil pesos oro al mes, de acuerdo con el Gobierno Español, á una linea directa de vapores entre puertos españoles y argentinos.—Art. 2° El Poder

Digitized by Google

Ejecutivo someterá á la aprobación del Congreso el contrato que celebre, no pudiendo exceder de diez años el término de la subvención.—Art. 3° Serán condiciones especiales del contrato, la rapidéz de los viajes y la baratura de los transportes de inmigrantes.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17454—**Ley N° 2388, abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de $ 10.000 m/n.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrase un crédito al inciso 3, item. 1° del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender á los gastos que origina el servicio de la ley de 21 de Agosto de 1856.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N Quirno Costa.*

17455—**Ley N° 2389 abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 25.000 de c/l.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Octubre 29 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Ábrase un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de R. Exteriores, por la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, para abonar los gastos y las mensualidades devengados de los médicos del Cuerpo Sanitario Internacional.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17456—**Ley N° 2392, abriendo un crédito** suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ m/n 58.606.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1888—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art 1° Abrase un crédito suplementario al Inciso 1° item 2° del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos, para atender al pago de los gastos del servicio extraordinario en las oficinas de información en Europa.—2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo S. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17457—**Decreto acordando pensión á la** Sra. Jovita S. de Lascano.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1888.—Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembres del año pasado, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece;—Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo, la Sra. Jovita S. de Lascano actual maestra Infantil de la Escuela N° 7 del 12° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que al presente percibe por el desempeño de dicho puesto,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Maestra Infantil de la Escuela N° 7 del 12° Distrito Escolar de la Capital Sra. Jovita S. de Lascano, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que actualmente disfruta.—Art. 2° El gasto se imputará al inciso 16, item 15 del presupuesto vigente mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no

Digitized by Google

produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17458—Ley núm. 2391, del 30 de Octubre sobre crédito de 25000 $ para formar el censo de bienes nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Octubre 30 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos en la formación del censo de los bienes nacionales.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se abonarán de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Octubre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17459—Ley N° 2390 del 30 de Octubre sobre inversion de 89.545,62 pesos para el servicio sanitario del Interior y racionamiento de cuarentenarios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos (89.545,62) en el pago de los haberes devengados al personal técnico que fué empleado en el servicio sanitario del interior y en el racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martin Garcia, durante el corriente año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 Octubre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, —Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17460—Ley N° 2386, del 30 de Octubre sobre Ferro-Carril del Pergamino á San Fernando y Santa Rosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para construir á su costa, con sujeción á la Ley General de Ferro-Carriles, sin subvención, prima ni garantía, las siguientes líneas:—Una, desde el pueblo del Pergamino hasta el de San Fernando ú otro punto del Ferro-Carril del Norte, provincia de Buenos Aires, que pase por la Capilla del Señor, y otra desde la Concepcion del Tio hasta el pueblo de Santa Rosa, provincia de Córdoba.—El punto de partida de esta última linea será la estación "Pueblo de San Jorge„ ó cualquier otro entre dicha estacion y la de "Yerbas„.—Art. 2° Declárese de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorizase á la Empresa para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción á la ley del 13 de Setiembre de 1886.—Art. 3° La Empresa deberá presentar á la aprobación del P. E. los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.—Art. 4° La construcción de las dos líneas concedidas deberán estar terminadas, tres años después de aprobados los estudios definitivos por el P. E.—Art. 5° Para los casos de expropiación á que se refiere el art. 2° de la presente ley, se aplicará en cuanto á extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Octubre de 1872.—Art. 6° Si la compañia no presentase á la aprobación del Gobierno, los estudios, planos etc., dentro del término fijado en el art. 3°, ó dejase de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino; en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17461—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Sres. Bavio y Crespo, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado

Digitized by Google

por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Sres. Bavio y Crespo, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por Correos, de la Administración de Correos del Paraná al Puerto y vice-versa, mediante la subvención mensual de (100) cien pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E.* Wilde.—*N Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17462—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Pablo Oliver, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pablo Oliver, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Juarez á Necochea, y de Ayacucho á Necochea; mediante la subvención mensual de (140) ciento cuarenta pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17463—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Cooperativa de carruages de alquiler.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sosiedad Cooperativa de Carruages de alquiler que se constituye con el objeto de explotar el ramo de cochería en el Municipio de la Capital, con un capital de un millon de pesos divididos en veinte mil acciones de cincuenta pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17464—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Compañía Metropolitana de Tramways al Puerto Madero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Compañía Metropolitana de Tramways al Puerto Madero, que se constituye con el objeto de explotar concesiones de tramways, con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícese esta; publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17465—**Decreto permitiendo á la Compañia** limitada "Alejandro Shanks hijos y C^{a}" á extender sus operaciones al Territorio de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta,*—Art. 1° Permítase á la Compañia "Alejandro Shanks hijos y C^{a}. Limitada" constituida en Escocia con el objeto de practicar operaciones comerciales en general, con un capital de cincuenta mil libras dividido en cinco mil acciones de diez libras, extender sus operaciones al Territorio de la República, debiendo constituir su domicilio legal en la Capital.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los estatutos, y legalícese esta; publíquese, insértese en el Registro Nacional previa reposición de sellos, y archívese. — JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17466—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Compañia Nacional de Ferro-carriles Pobladores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Compañia Nacional de Ferro-carriles Pobladores" que con el objeto de construir y explotar la línea férrea de Bel-

Digitized by Google

grano á las Conchas, concedida á los señores E. Noguier y C^a., comprar y vender terrenos y formar centros de población, se ha constituido con un capital de cinco millones de pesos, divididos en cincuenta mil acciones de á cien pesos una.—Art. 2° Permítase al interezado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17467—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "La Constructora del Sud".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación; —El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Constructora del Sud" que se constituye con el objeto de practicar operaciones comerciales, con un capital de un millon de pesos, divididos en acciones de cien pesos una. —Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17468—**Decreto jubilando á Don José** Casanova Moure.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General, y habiendo comprobado el solicitante D. José Casanova Moure, su carácter de ciudadano argentino, así com su imposibilidad física para continuar en el ejercicio del empleo de Jefe de la Oficina de recaudación de las Obras de Salubridad de la Capital, que hade diez y ocho años desempeña, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2°, inciso 3° y art. 3° de la Ley de jubilacion; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 1° de Noviembre próximo, al Jefe de la Oficina de Recaudación de las Obras de Salubridad D. José Casanova Moure, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos de la citada Comisión, é imputarse á la Ley número 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17469—**Decreto acordando pensión á** D. Lorenzo Bernabó.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley N° 1809, promulgada con fecha 29 de Noviembre del año pasado, para acordar pensión á los preceptores y sub-preceptores de instrucción primaria que se encuentren en las condiciones que la misma ley establece. —Habiendo comprobado ante el mencionado Consejo el Sr. D. Lorenzo Bernabó, actual secretario sub-inspector del 12° distrito escolar de la capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro que actualmente percibe por el desempeño del mencionado puesto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al secretario sub-inspector del 12° distrito de la capital, D. Lorenzo Bernabó, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que disfruta actualmente.—Art. 2° El gasto que autoriza este decreto se imputará al inciso 16, ítem 15 del presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que allí sea archivado. —JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posee.*

17470—**Decreto acordando pensión á** D. Félix J. Meyer.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—De acuerdo con lo aconsejado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre pensiones á los preceptores y sub-preceptores de Instrucción Primaria de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al secretario sub-inspector del 14° distrito escolar de la capital, D. Félix J. Meyer, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que goza al presente por el desempeño del mencionado puesto, quién, con arreglo á las disposiciones de la citada ley, ha comprobado ante el Consejo Nacional de Educación hallarse en las condiciones necesarias para obtenerla.—Art. 2° El gasto que autoriza este decreto se imputará al inciso 16 ítem 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

Digitized by Google

17471—**Decreto ordando pensión á** la Señora Trinidad Palacios de Suarez.

Departamento de Instrucción Pública — Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—De acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, por la Contaduria General y de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de la ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre pensiones á los preceptores y sub-preceptores de Instrucción Primaria de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Trinidad Palacios de Suarez, maestra de la escuela N° 13 del 10° distrito escolar de la capital, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que goza al presente, por el desempeño del mencionado puesto, quién, con arreglo á las disposiciones de la citada ley, ha comprobado ante el referido consejo de hallarse en las condiciones necesarias para obtenerla.—Art. 2ª El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al inciso 16, ítem 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17472—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los Señores N. Zavalia y Cª. para la construcción del Edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta en licitación por los Señores Napoleon Zavalía y Cª., en representación de la Sociedad anónima "La Edificadora" por la cual se obligan á construir el edificio destinado al Colegio Nacional de Santiago del Estero, mediante el abono de la suma de ciento trece mil novecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones aprobados por Decreto de 16 de Junio del corriente año; advirtiéndose que el P. E. no tomará en consideración solicitud alguna que le hicieren los adjudicatarios por vía de indemnización fundada en pérdidas sufridas, averías sobrevinientes, falta de recursos y erradas operaciones de cálculo, etc., etc., sinó en los casos que prevee y autoriza la Ley de Obras Públicas.—A los efectos de que se estipule con dichos Señores el contrato respectivo correspondiente á la propuesta aceptada y prévio cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de la citada Ley y de la reposición de sellos que se tiene exijida, páse este expediente al Departamento de Ingenieros; quien someterá oportunamente á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, las bases del contrato de la referencia; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

17473—**Ley N°. 2385, autorizando al P.** E. para invertir hasta la suma de 500,000 pesos en la construcción y adquisición de edificios para Oficinas Nacionales en las Provincias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 1° de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta quinientos mil pesos en la construccion y adquisición de edificios para Oficinas Nacionales en las Provincias donde no los hubiere.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley. - Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — JUAREZ CELMAN. — *E. Wilde.*

17474—**Acuerdo librando órden de pago** al Ministerio de Hacienda, á favor del Secretario de la Junta Superior de Marina, por la cantidad de $ 29.856,41 m/n para atender á la compra de artículos navales, etc., con destino al servicio de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1888.—Considerando que por acuerdo de fecha 24 de Agosto ppdo. fué autorizada la Junta Superior de Marina para adquirir en plaza los artículos navales necesarios con destino al consumo de los buques de la Armada;—Que el temperamento de provisión directa adoptado ha producido una verdadera economía para el Tesoro Público;—Que los fondos que le fueron entre-

Digitized by Google

gados á la Junta Superior de Marina para este objeto, se han agotado, siendo necesario reponerlos á fin de seguir atendiendo debidamente al servicio de los buques de la Armada;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve*:—Art. 1° Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del Secretario de la Junta Superior de Marina, por la cantidad de ($ 29.856,41 %) veinte y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta y un centavos moneda nacional, para atender á la compra de artículos navales, etc., con destino al servicio de la Armada, imputándose á la Ley 2 de Junio ppdo., partida 3ª.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemón Posse.*

17475—**Decreto recaido en una nota** de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 2° Comandante de la Bombardera "Pilcomayo" al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1888.—En vista de la propuesta que precede,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase 2° Comandante de la Bombardera "Pilcomayo" al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada.—Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17476—**Ley N°. 2394, del 6 de Noviembre** sobre Ferro-carril del Cármen Sauce y Rosario, concesión Walter Woodgate y C^a^.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese á los señores Walter Woodgate y C^a^. autorización para construir y explotar una vía férrea de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, que arrancando de un punto en la prolongación al Pergamino, del ferro-carril Central Argentino, pase por Cármen Sauce, y tengan su fin en las inmediaciones de la Ciudad del Rosario, empalmando en la vía principal del ferro-carril Central Argentino, y teniendo una extensión máxima de setenta y dos kilómetros.—Art. 2° Los estudios, planos y especificaciones se presentarán por los concesionarios á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de un año de sancionada la presente ley, y la línea deberá quedar terminada para ser dada al servicio público dentro de tres años de la aprobación de aquellos.—Art. 3° En el pliego de condiciones que dicte el Poder Ejecutivo se establecerán las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública en la construcción de la línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y disposiciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.—Art. 4° Esta concesión es acordada sin garantía, subvención ni prima por parte de la Nación; pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden á los ferro-carriles costeados ó garantidos por el Tesoro Nacional con excepción de los impuestos provinciales á que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 5° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal ó particular, necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos. etc., según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase á los concesionarios para gestionar la expropiación de ellos, á su costo, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—Art. 6° La construcción del ferro-carril queda bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.—Art. 7° El domicilio legal de la Compañía será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional y su Gerente y empleados principales poseerán el mismo idioma.—Art. 8° La Compañía al firmar el contrato depositará en el Banco Nacional, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos ó dará fianza equivalente á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 9° En caso que la Compañía concesionaria no presente los estudios ó no termine los trabajos en los plazos fijados en esta ley, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de la fianza.—Art. 10. En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta línea la reglamentaria de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como así mismo los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Noviembre de 1888—A C. CAMBACERES—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nocional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17477—**Ley N°. 2398, autorizando al P.** E. para contratar por cuenta de la Nación, la construcción de la Estación Central de Ferro-carriles y vías de acceso á la misma.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar por cuenta de la Nación, prévia licitación, la construcción de la Estación Central de Ferro-carriles y vías de acceso á la misma, segun el plano general, letra B., aconsejada por la Comisión, en los terrenos que se toman al río por las obras del puerto; debiendo dichas construcciones, ubicarse entre los diques y la ciudad, y pudiendo emplear en ellas, hasta la suma de cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda de curso legal.—Art. 2° Para los pagos que originen las construcciones á que se refiere el art. 1°, podrá el Poder Ejecutivo disponer de una parte equivalente del producto de la venta de los terrenos del puerto, prévio acuerdo con los concesionarios de las obras del mismo, á quienes estan afectados dichos terrenos, para sustituir en las construcciones de la Estación, la parte de garantía representada por el terreno de cuyo producto se disponga.—Art. 3° Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo, para si lo creyera más conveniente ó si se presentaran dificultades para el procedimiento establecido en el art. 2°, contratar un empréstito con las varias empresas de Ferro-carriles que hoy convergen á esta Capital, por la suma requerida para las construcciones autorizadas por la presente ley, pudiendo estipularse para dicho empréstito, un interés anual, no mayor de cuatro y medio por ciento (4 ½ %, acumulativo).—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17478—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para hacer uso de las sumas necesarias en la construcción del dique de Quilino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Resultado de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la presente nota, que es de urgente necesidad proceder al pago de los trabajos que se ejecutan en el dique de Quilino; y Considerando que se ha agotado la partida destinada á este objeto; y que existen fondos disponibles al Inciso 6°, Item 5° del Presupuesto vigente, para exploración y ensayos de planos anteriores, obras que tienen analogía con las de que se trata por tender ámbas á la provisión de agua;—*Se resuelve*:—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para hacer uso de las sumas necesarias en la construcción del referido canal; de las que existen disponibles del Inciso 6°, Item 5° del Presupuesto vigente.—2° El Departamento de Ingenieros dará cuenta á este Ministerio de la inversión de los fondos, á los efectos correspondientes.—3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17479—Decreto concediendo una manzana á la Municipalidad de Resistencia, para construir en ella los edificios Municipales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Vistos los precedentes informes y atento á lo espuesto por el Señor Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á la Municipalidad de Resistencia, la manzana N° 53 del pueblo del mismo nombre, con el objeto de que construya en ella los edificios Municipales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para que extienda el título de propiedad, prévia toma de razón á la Seccion Topográfica.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17480—Decreto declarando clausuradas las Sesiones del Congreso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas del Honorable Congreso, haber terminado la consideración de los asuntos incluidos en el decreto de prórroga;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art.. 1° Declárase clausurado el precedente período lejislativo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17481—Resolución autorizando la construcción de dos Estaciones, á la Dirección del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.—Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—*Se resuelve*:—1° Autorizar á la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, para construir, de conformidad con los planos presentados, dos Estaciones en dicha línea, una en el kilómetro 13, que se denominará "Villa Catalinas", y la otra en el kilómetro 72, que se denominará

Digitized by Google

„Otamendi".—2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17482—**Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para enagenar en remate público, la lancha á vapor "Querandy".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.--Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros referente al mal estado en que se encuentra la lancha á vapor "Querandy", y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Decreta*:—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para enajenar en remate público, la lancha á vapor "Querandy", y con su producido, contribuir á la compra de otra nueva que la reemplace; debiendo esta compra considerarse incluida en la autorización acordada últimamente al mencionado departamento para la compra de dragas.—2° Comuníquese, publíquese y archívese.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17483—**Resolución aprobando los planos para el Ferro-carril de Ñanducito á "Presidente Roca."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.—Visto lo solicitado por los recurrentes señores F. Meiggs Son y C^a^, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Apruébanse en general los planos de los primeros sesenta kilómetros de estudios definitivos del Ferro-carril de "Ñanducito á Presidencia Roca", como asimismo, las especificaciones presentadas para la construcción de dicha línea.—2° Los concesionarios deberán tener en cuenta: 1° Que los puentes deberán someterse á las pruebas de costumbre en el acto de recibir la línea.—2° Que la Empresa someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, la ubicación de las estaciones una vez que las haya establecido definitivamente, conservando el número fijado en el pliego de condiciones.—3° Que deberá entregar oportunamente los planos detallados de todo lo referente á tren rodante, una vez que lo haya recibido de la fábrica constructora á las efectos de la aprobación.—4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17484—**Decreto promoviendo al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navio, Don Rafael Garcia Mansilla.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Considerando que el Alférez de Navio don Rafael Garcia Mansilla fué autorizado por el Superior Gobierno, á cursar sus estudios en la Escuela Naval de Francia; que las clasificaciones que obtuvo han sido del todo satisfactorias; que ha practicado durante varios años en los buques de guerra de aquella Nación; que los alumnos ingresados de la Escuela Naval Argentina en 1884, en clase de Alféreces de Fragata, fueron ascendidos á Alféreces de Navio, y en Agosto último á Tenientes de Fragata; encontrándose en igualdad de condiciones el citado Oficial; Vistos los informes que preceden de la Junta Superior de Marina y Comandancia General de la Armada;—El Presidente de la República: —*Decreta*:—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navio Don Rafael Garcia Mansilla.—Art. 2° Extiéndase por Secretaria los despachos correspondientes, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17485—**Decreto nombrando Jefes de Brigada.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Debiendo procederse á la formación de los Estados Mayores Divisionarios, y de Brigada, con arreglo al decreto de 9 de Junio ppdo., y á la ley de Presupuesto para el año proximo,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al General de Brigada D. Francisco Bosch, Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División del 1er Cuerpo de Ejército.—Art. 2° Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada de la 2ª División del 3er Cuerpo de Ejército, al Coronel D. Genaro Racedo.—Art. 3° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17486—**Decreto aprobando los planos para las Estaciones de la linea férrea de Belgrano al Tigre y las Conchas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Visto lo solicitado por los Sres. Emilio Nouguier y C^a^ concesionarios de la línea férrea de Belgrano al Tigre y las Conchas, y atento á lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas y la Prefectura Marítima,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Apruébanse

Digitized by Google

en general los planos definitivos, perfiles, proyectos de Estaciones, etc., de la línea férrea de Belgrano al Tigre y las Conchas, de que son concesionarios los Sres. Emilio Nouguier y Cª, y de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.—2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17487—**Resolución aprobando los planos** para la línea del Ferro-carril de Ñanducito á "Presidente Roca."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Visto este expediente, en que se solicita la aprobación del F. C. de Ñanducito á "Presidente Roca", del kilómetro 0 al 100; y habiéndose aprobado por decreto de fecha 6 del corriente los planos referentes al kilómetro 0 al 60, y en atención á lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1º Apruébanse en general los planos relativos á la línea del Ferro-carril de Ñanducito á "Presidente Roca", de los kilómetros 60 á 100, bajo las condiciones indicadas en el decreto de fecha 6 del corriente. —2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17488—**Decreto aprobando la planimetría** para la prolongación á Tucumán de la línea de Buenos Aires al Rosario, y los planos para la construcción de puentes sobre los ríos Dulce y Salí.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Visto este expediente iniciado por la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires al Rosario, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—1º Apruébase la planimetría y perfiles que comprenden desde el kilómetro núm. 236.500, hasta el kilómetro núm. 610 de la línea de Buenos Aires y Rosario en la prolongación á Tucumán, así como la que comprende el ramal á Santiago del Estero, teniendo por punto de arranque el kilómetro 461.339,92 de la línea principal, por una longitud de 6.906 kilómetros.—2º Abruébanse igualmente los planos núms. 1.2—3.4 y 2 de los puentes sobre los ríos Dulce y Salí, á que se refiere el presente expediente.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17489—**Decreto aceptando la transferencia** que hacen los Sres. C. Portalis Dupont y Cª, á favor de la "Societé de Construction des Batignolles", sobre concesión de un F. C. de Villa Mercedes á la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la transferencia que hacen los Sres. C. Portalis Dupont y Cª, como concesionarios del Ferro-Carril de Villa Mercedes á La Rioja, á favor de la "Societé de Construction des Batignolles" establecida en París.—Art. 2º Procédase por el Departamento de Ingenieros, á formular el contrato respectivo, de acuerdo con los interesados.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17490—**Decreto ampliando las disposiciones** de 1º de Marzo de 1886, sobre Colegios particulares.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.—Habiendo demostrado la experiencia que es indispensable ampliar las disposiciones del Decreto de 1º de Marzo de 1886, que reglamentó la Ley sobre libertad de enseñanza; exigiendo en los establecimientos particulares á ella acogidos, condiciones satisfactorias, no solo en lo relativo á elementos de enseñanza, sinó tambien en cuanto concierne á la instalación é higiene general de los mismos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1889, los Directores de Colegios particulares ya acogidos ó que quieran acogerse á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, deberán hacer conocer del Ministerio de Instrucción Pública, además de todo lo que el citado Decreto expresa, la nómina de los profesores con que cuenta, indicando si son ó no titulados, y, en caso afirmativo, acompañando los respectivos justificativos.—Art. 2º La Inspección de Colegios Nacionales, al practicar la visita correspondiente, informará, no solo sobre todos los puntos que comprende el artículo 5º del Decreto citado, sinó tambien sobre las condiciones de instalación é higiene general del establecimiento. Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17491—**Decreto acordando jubilación al** Agente de Letras de la Aduana de la Capital, D. Emilio Pintos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—En atención á los in-

Digitized by Google

formes producidos, y encontrándose el solicitante dentro de los términos de la ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Agente de Letras de la Aduana de la Capital, Don Emilio Pintos, la jubilación pedida con el sueldo mensual, de ($ 32 50) treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que le corresponde como cuarentava parte del haber que goza actualmente.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17492—**Decreto reconociendo al General de Brigada D. Ignacio A. Fotheringham, el derecho de adquírir 10,000 hectáreas de terreno en el Territorio de Formosa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—Habiendo el Honorable Congreso autorizado al P. E., por ley número 2357, de 4 de Octubre último, para vender al General de Brigada D. Ignacio Fotheringhan, el área de cuatro leguas ocupada por el Nor-Este de la Colonia Formosa, por el precio y en los plazos establecidos por la ley número 1265, de 3 de Noviembre de 1882; en su artículo 12, Incisos 3, 9, 10, y 11;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al General de Brigada D. Ignacio Fotheringham, el derecho de adquirir la superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de Formosa, por el precio y en las condiciones establecidas en los incisos 3, 9, 10 y 11, artículo 12 de la ley núm. 1265, de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° La ubicación de la superficie expresada, será la que se determina en el anterior informe de la Sección Topográfica del Ministerio del Interior.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que el interesado debe abonar, incluyendo el valor de la mensura que actualmente se practica en esa parte del Territorio de Formosa, y efectuando el pago en la forma de práctica; remítase á la Escribanía General de Gobierno para que extienda á favor del General D. Ignacio A. Fotheringham, el correspondiente título de propiedad.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17493—**Decreto comisionando al Dr. D. Olegario N. Ojeda, para que estudie en Francia y Alemania, la organización del servicio de Correos en General.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase al Doctor Olegario N. Ojeda, para que estudie en Alemania y Francia, la organización del servicio de Correos en general, y la instalación y régimen del nuevo Hotel de Correos, recientemente inaugurado en París.—Art. 2° La Dirección General de Correos y Telégrafos enviará al Comisionado, las instrucciones del caso, respecto de todas las partes que debe abarcar, especialmente el estudio que se le encomienda, segun lo encuentre conveniente y necesario á los objetos del servicio.—Art. 3. Mensualmente se liquidará en las planillas del personal de Correos, la suma de trescientos pesos, para gastos de viaje y permanencia del Comisionado en Alemania y Francia, debiendo fijársele los honorarios despues de presentar á la Dirección General, el estudio á informe indicado en el art. 1°.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

17494—**Decreto nombrando á los Señores que se expresan, para integrar la Comisión examinadora del Colegio Militar.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—Debiendo darse principio el 15 del corriente á los exámenes del Colegio Militar, y con arreglo á lo que establece el Reglamento del Colegio al respecto,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión examinadora del Colegio Militar, al Dr. D. Juan Lalanne, al Dr. Cárlos Marenco y al Ingeniero D. Angel Silva—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

75495—**Ley N°. 2404, autorizando al P. E., para invertir la suma de 500.000 $ m/n. en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de *quinientos mil* pesos moneda nacional, en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra, el que será ejecutado bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares, y con sujeción á la ley de obras públicas.—Art. 2° Este gasto autorizado se imputará á la presente ley, y se costeará con el producto de la emisión menor.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aieres, á tres de Noviembre de mil ochocintos ochenta y ocho.—C.

Digitized by Google

PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17496—**Decreto nombrando una comisión encargada de la Dirección é Inspección del nuevo edificio en la Escuela Naval del Diamante.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—Siendo necesario nombrar una Comisión encargada de la Dirección é Inspección del edificio de la Escuela Naval, que va á erijirse en el Puerto del Diamante, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase, para los fines indicados, una Comisión compuesta del Sr. Capitan de Navío D. Enrique Howard, y del Sr. Comannante Director de la Escuela Naval, Capitan de Navío Don Eugenio Bachman.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17497—**Decreto nombrando juez letrado en la Gobernación del RioNegro.**

Departamento de Instrución Pública—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.—Visto el acuerdo prestado con fecha 6 del corriente mes por el Honorable Senado de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro, al Doctor D. Abraham Arce, y para el mismo puesto en la Gobernación del Chubut, al Doctor D. Horacio A. Reale.—Art. 2° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 16 de Octubre de 1884, los nombrados prestarán el juramento respectivo ante la Suprema Corte de Justicia Federal.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

17498—**Ley N°. 2430, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ 75.358.99 %.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 75.358.99) para el pago de los siguientes créditos correspondientes á ejercicios vencidos:

1	Migone y C^{a}., por artículos de menage entregados á la Comisaría de Guerra con destino á varios cuerpos del Ejército en 1887.....	$	2019 62
2	Migone y C^{a}, por ídem idem.	"	2829
3	Idem. id. por id. id....	"	2495
4	Idem. id. por id. id....	"	5185 30
5	Idem. id. por id. id ...	"	1081
6	Idem. id. por id. id...	"	1911 32
7	Idem. id. por id. id....	"	567 70
8	Administración de la Penitenciaría, por impresiones hechas en ese establecimiento en 1887.....	"	629 50
9	Administración de la Penitenciaría, por id. id	"	1479
10	Bernardo Sobrado, por alquileres de 25 dias del mes de Octubre de 1887 de la Barraca que ocupó el Batallón de Ametralladoras	"	437 50
11	Bernardo Sobrado, por alquileres de la Barraca de su propiedad ocupada por el Batallón 6 de Infantería desde el 15 de Febrero inclusive, de 1887.	"	3937 50
12	Daniel C. Amadeo, por alquiler de la Barraca ocupada por el Batallón 10 de Infantería, por Noviembre y Diciembre de 1886	"	1600
13	Daniel C. Amadeo, por id. id., por Noviembre y Diciembre de 1887.....	"	1600
14	Guillermo Portez, por caballos y mulas entregados en Octubre de 1874.....	"	515
15	Samuel Villanueva y C^{a}., por pastaje de mulas en 1886 ...	"	536
16	Samuel Villanueva y C^{a}., por id. id. en 1887.....	"	395 93
17	Hipólito Oliva, por racionamiento á indios de Salta, en Setiembre de 1885	"	523 30
18	Gregorio Torres, por racionamiento á un piquete del Batallón 2 de Infantería destacado en Río Gallegos, en Diciembre de 1886..... ...	"	618
19	José C. Silva, por racionamiento á los indios y familias de la frontera de Salta, por Marzo de 1886	"	207 48
20	A la Administración de la "Ilustración Argentina" por suscrición de Enero á Noviembre de 1887.....	"	375
21	Miguel Romero, por suscrición á la "Revista de Administración", por Octubre de 1887..	"	75
22	Administración de "La Patria"		

Digitized by Google

por suscrición correspondiente á Noxiembre de 1887..... 60

23 Administración de "La Tribuna Nacional," por suscrición y publicación de avisos, en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887..... $ 524 23

24 Administración de "Sud América," por suscrición de Diciembre de 1886. ..... " 125

25 Administracion de "Sud América," suscrición de Enero á Abril de 1887 ..... " 500

26 Administración de "Sud América," suscrición de Noviembre de 1887..... " 125

27 Administración de „Sud América," suscrición de Diciembre de 1889 . ..... " 125

28 Administración de „La Razon," suscrición de Abril á Junio de 1887... ..... " 150

29 Administración de la "Razon" suscrición de Noviembre de 1887 ..... " 50

30 Administración de la "Razon" suscrición de Diciembre de 1887 ..... " 50

31 Audino é Iribarne, por servicio de carruage en 1887. ..... " 1310 13

32 Batallon 8° de Infantería, por alquiler de un depósito para el equipo de ese Cuerpo.... " 243

33 Batallon 8° de Infantería por gas consumido en el Cuartel que ocupaba de Enero á Mayo de 1887 ..... " 523 78

34 Domingo Belonini, por tres carros completos para el servicio del Batallon 7° de Infantería en Formosa en 1886..... " 375

35 Jacobsen y C° por libros entregados en la Comisaria de Guerra con destino al Regimiento 2 de Artilleria..... .... .. " 1000

36 Zaldarriaga y C^a, por varios articulos entregados en la Comisaria en 1886... ..... " 331

37 Antonio G Danguelo por asistencia médica y reconocimientos practicados en las Oficinas de enganche de San Juan en 1885 .... " 450

38 A. Muñoz, por diferencias de alquileres de la casa ocupada por la Comandancia de la 1ª División, desde el 5 de Octubre á fin de Diciembre de 1886 $ 44

39 Unión Telefónica, por servicios prestados en el Hospital Militar, de Julio á Diciembre de 1887 .... " 330

40 Luis Strenier y C^a., por construcción de una casilla de madera en el Hospital Militar en 1887..... .... " 500

41 Marcelo Pintos, por reparaciones en los techos de la oficina de Ingenieros Militares en 1887... .... " 40

42 Leopoldo F. Cutiellos, por artículos para la construcción de dos campanas para la Iglesia de la Villa de Mercedes en 1887 .... " 325

43 Cárlos F. Sartoni, por artículos entregados al Arsenal de Guerra en 1887.. ... . " 782.

44 Regimiento 2° de Artillería, por cueros para construcciones de cabestros, maneadores y bozales para el expresadó cuerpo en 1887 .... " 250

45 Roberto Sarmiento, por medicamentos suministrados á la oficina de Enganche de San Juan, en 1885 ... . " 165 80

46 De Jaér Fréres, por construcción de una enfermería de acero para el Colegio Militar en 1887 ... . " 1858 42

47 Julio E. Rufemer, por alquileres de la casa que ocupa la Plana Mayor de la 1ª Brigada 2ª División del 11 de Octubre á Diciembre de 1887..... " 106 66

48 Guillermo Hasembalg y C^a., por instrumentos para la oficina de construcciones Militares en 1887..... " 92

49 Enrique Gutierrez, por articulos suministrados al Hospital Militar durante la epidemia del cólera ..... . " 853 74

50 Guillermo Almanza, por lana para la construcción de colchones para el Hospital Militar en 1887... ..... " 1000

51 Julio Gerbais, por trabajos efectuados en el cuartel del Regimiento 1° de Artillería durante la epidemia del cólera " 10531 05

52 Alfredo Kollicker y G. Welchli por asistencia médica al operario del Arsenal de Guerra, Federico..... .... " 1000

53 Escuela de Cabos, por gastos hechos el capitan D. Gerónimo Meller en la comisión que se le confió en Setiembre de 1887. . ... " 124

54 Corti Riva y C^a., por articulos de construcción para el Arsenal de Guerra en 1887.... " 289

55 Capitan Arturo Orzabal, rancho que se le adeuda por el mes de Noviembre de 1886 y diferencia del mes de Diciembre del mismo año ..... " 35

56 Mayor Martin W. Gras, rancho que se le adeuda desde Julio á Diciembre de 1886... " 150

57 Regimiento 7° de Caballería, rancho que se le adeuda á los Jefes de ese cuerpo por Noviembre y Diciembre de 1886 " 200

58 Cirujano Facundo Larrosa, ran-

Digitized by Google

cho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886..... $ 50
59 Teniente José Blasco, rancho que se le adeuda desde el 15 de Julio á fines de Diciembre de 1886..... " 83 50
60 Mayor Ricardo Mulladi, rancho que se le adeuda desde el 9 de Julio de 1886 hasta el 31 de Agosto de 1887..... " 342 74
61 Coronel Ruperto Fuentes, rancho que se le adeuda de Octubre á Diciembre de 1887.. " 150
62 Teniente Miguel Silveyra, rancho que se le adeuda del 15 de Diciembre de 1887 al fin del mismo..... " 8
63 Capitan Juan P. Spikerman, rancho que se le adeuda de Agosto y Setiembre de 1887. " 30
64 Capitán Adrian Mondragon, rancho que se le adeuda de Abril á Julio de 1887..... " 60
65 " Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el Batallón 1° de Infantería por varios meses de 1886 y 1887 " 2309 28
66 "Compañía Primitiva Gas Buenos Aires", por gas consumido en la Comandancia de la 1ª. División, de Enero á Julio de 1887..... " 121 48
67 "Compañía Primitiva Gas Buenos Aires", por gas consumido en la 1ª. División y Batallón 1° de Infantería, de Agosto y Setiembre de 1887..... " 554 78
68 "Compañia Nueva Gas Buenos Aires", por gas consumido en el cuartel del Batallon 6° de Infanteria, de Enero á Junio de 1887 ..... " 667 16
69 Compañia "Gas Buenos Aires" (nueva), por gas consumido en el cuartel del Batallon 11 de Infanteria, de Enero á Agosto de 1887..... " 1634 34
70 "Compañia Nueva Gas Buenos Aires", por gas consumido en el cuartel del Batallon 5° de Infanteria, de Julio á Diciembre de 1887..... " 1089 92
71 "Compañia Nueva Gas Buenos Aires", por gas consumido en el cuartel del Batallon 5° de Infanteria, de Enero á Junio de 1887..... 631 28
72 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en el cuartel de Artilleria en Abril de 1887 ..... " 217 64
73 "Compañiá Gas de Belgrano" por gas consumido en Mayo de 1887..... " 255 60
74 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en Julio de 1887..... " 272 24
75 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en Setiembre de 1887..... $ 166 16
76 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en Octubre de 1887..... " 173 96
77 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en Noviembre de 1887..... " 97 52
78 "Compañia Gas de Belgrano", por gas consumido en Diciembre de 1887 y colocación de artefactos..... " 195 12
79 "Compañia de Gas Argentino", por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra, de Enero á Marzo de 1887..... " 288 67
80 Miguel Victorica, por servicio de carruajes al Hospital Militar, Regimiento de Artilleria, Sanidad Militar, durante la edidemia del cólera, de Noviembre de 1886 á Febrero de 1887..... " 4840
81 Miguel Victorica, por servicio fúnebre en el Hospital Militar, en varios meses de 1887. 230
82 Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaria de Guerra en 1887..... " 200
83 Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaria de Guerra en 1887..... " 83
84 Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887..... " 182
85 Miguel Victorica, por gastos de entierro del Teniente de Inválidos Rómulo J. Sarmiento en 1887, y del Subteniente Rosendo Rivera ..... " 300
86 Miguel Victorica, por gastos de entierro del Teniente 2° José Gimenez, en 1887. ... " 150
87 Practicante Mayor Juan Bazo, rancho que se le adeuda desde el 17 de Junio á fin de Diciembre de 1887..... " 97
88 Intendencia Municipal de San Juan, por medicamentos suministrados al Batallon 2 de Infanteria en varios meses de 1887..... " 226 80
89 Miguel Romero, suscrición á la Revista de Administración por Noviembre y Diciembre de 1887..... " 150
90 Teniente Coronel Manuel Rosi, rancho que se le adeuda por Diciembre de 1887 . ..... " 25
91 Aberastain y Moyano, por medicamentos sumunistrados al Batallon 12 de Infanteria en 1885, 1886 y 1887..... " 807 05
92 Teniente Coronel Antonio Sarmiento, haberes desde Enero de 1884, á Diciembre de 1887. . " 4953 32
93 Regimiento 3 de Caballeria de Guardias Nacionales de la ca-

Digitized by Google

	pital, por alquiler de casa y gastos de escritorio del mes de Diciembre de 1887..... ...	$ 120
94	Carlos Rivolta, por colocación de una bomba de desagüe y otros trabajos particulares en la Comisaria General de Guerra en 1886.....	" 105
	Total.....	$ 75358 99

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuniquese al E. P.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á seis de Noviembre de mil ochocientos ochocientos ochenta y ocho —A. C. CAMBACRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo*.

17499—Ley N° 2407 estableciendo derechos sobre las operaciones de carga y descarga de los buques en la Boca del Riachuelo y demás muelles del Estado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los buques que hicieran operaciones de carga ó descarga en el Puerto de la Boca del Riachuelo y demás Muelles del Estado, pagarán un derecho de dos centavos (0,02) diarios por tonelada de registro hasta cien, y un centavo (0,01) por cada tonelada excedente.—Art. 2° Para el cobro de dicho impuesto en el Puerto de la Boca del Riachuelo, se computará el tiempo en dias hábiles, dado en el que el buque principiase sus operaciones, sea por turno ó sin él hasta el de su salida del puerto, cualquiera que sea el puerto en que hubieren permanecido.—Art. 3° Los buques cargados ó en lastre que ocupen los muelles sin hacer operaciones, pagarán tres (0.03) centavos diarios por tonelada de registro hasta cien, y un (0.01) centavo por cada tonelada excedente.—Art. 4° Quedan exceptuados del pago del impuesto de muelles, los buques que hubiesen concluido la descarga y estuviesen fondeados en la banda opuesta del muelle por un término que no exceda de treinta dias, los que entren á los astilleros para carenarse, por el tiempo que dure la carena y los de arribada forzosa mientras dure la tempestad en la bahía—Art. 5° Queda autorizado el P. E., para establecer tarifas provisorias para la ocupación de la dársena y diques del puerto de Buenos Aires que se entreguen al servicio público por la empresa constructora.—Art. 6° La presente ley regirá durante el año 1889.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACECERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17500—Ley N° 2413, declarando vigente para el año 1889, la ley de Aduana del 88, con las modificaciones que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase vigente para el año próximo de 1889, la ley de aduana que rige en el presente año, con las siguientes modificaciones:—En el art. 1°, inciso 3°: En lugar de pólvora, poner "pólvora de cazar".—En el inciso 11, agregar al final: "frutas en conserva, conservas de carnes y de legumbres en aceite, en vinagre ó en aguardiente, y quesos".—El inciso 5° modificado de esta manera: "El derecho de treinta por ciento (30 %), los adoquines, cordones de vereda, trotadoras, comestibles en general, con exclusión del arroz; la fariña, la sal de mesa, y los que pagan derecho específico".—Agregar al final del inciso 7°: "Hojalata", "soldadura". —El inciso 9° modificado en esta forma: "Almidón, por cada kilo siete (0,07)centavos".—En el mismo inciso, la última partida de esta manera:"Papel de paja, de estraza, de estracilla para bolsas, para forros de empapelar, bolsas de papel y papel de colores: kilo, doce centavos (0,12)".—En el artículo 2°, después de las palabras "alambre para cercos y telégrafos", agregar: "y *alambre de viñas hasta el número tres*" y después de las palabras *brexo y castaño* "tierra refractaria" y arena blanca de Fontaineplau".—El art. 4° modificado en su primer parágrafo de esta manera;" Para el cobro del impuesto de importación que se establece en la presente ley, igualmente que para el adicional, el de estadística y el de diferencias de cambios vigentes, el P.E. establecerá una tarifa de equivalencias en derechos específicos, formando sobre la base de los aforos oficiales de los artículos en depósito". En el art. 5° suprimir la última palabra "visto".—En el art. 8° modificado asi: "Los derechos de importación serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderias. Cuando su importe exceda de (200) doscientos pesos, el pago podrá hacerse en letras extendidas etc., etc."—Al art. 9°, inciso 1°, de esta manera: "Los que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay, por los de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas". Colocar entre los arts. 10 y 11 el si-

Digitized by Google

guiente: "El P. E. sólo podrá exonerar de derecho de importación, cuando esta ley ó leyes especiales lo autoricen". El art. 11 modificado así:" La presente ley regirá durante el año 1889".—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17501—Ley N°. 2402, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder garantía sobre el capital de las empresas que se establezcan en la República para exportar carne bovina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para conceder la garantía anual de cinco por ciento (5 %) por el término de diez años, sobre el capital de las empresas que se establezcan en la República para exportar carne bovina fresca ó conservada por procedimientos que no sean nocivos á la salud.—Art. 2° El límite del capital que comprende la presente autorización, se fija en ocho millones de pesos moneda nacional, no pudiendo garantirse á cada empresa un capital mayor de un millon de pesos, ni menos de quinientos mil pesos. El capital garantido se distribuirá en esta forma:—Para establecimientos que se instalen en la Provincia de Buenos Aires, Capital de la República y Territorios de la Pampa, pesos tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000). Para establecimientos que se instalen en la Provincia de Santa Fé, un millon quinientos mil pesos. Para establecimientos que se instalen en la Provincia de Entre Rios, un millon quinientos mil pesos (1.500.000.) Para establecimientos que se instalen en la Provincia de Corrientes, un millon quinientos mil pesos (1.500.000.) Art. 3° Las empresas que quieran acogerse á los beneficios de esta ley, deberán presentarse al Poder Ejecutivo solicitando la garantía de acuerdo con los trámites que establezcan los decretos reglamentarios de la misma. Si los pedidos excedieran del capital fijado en el artículo 2° se resolverán por el órden de su presentación, sorteándose en caso de igualdad de fecha.—Art. 4° No se hará concesión de garantía, sin que préviamente sea aprobado por el Poder Ejecutivo el presupuesto de las instalaciones, materiales y cantidades en giro para el servicio y explotacion de la empresa, todo lo cual se consignará en el documento de la obligación entre el Estado y la Compañía.—Art. 5° Las empresas garantidas estarán obligadas á reservar por lo menos el 20 % de su capital para que sea suscrito en la República.—Art. 6° Será obligación de las empresas garantidas: 1° Constituir un Directorio en la República con varios residentes en el país, de reconocida posición social, comercial ó industrial.—2° Llevar su contabilidad en idioma nacional.—3° Establecer su domicilio legal en la República.—4° Suministrar los datos é informaciones que el Poder Ejecutivo les solicitare de conformidad con los reglamentos que expidiere para asegurar los fines de esta ley.—Art. 7° El Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, y de acuerdo con los hechos y las circunstancias de la industria garantida, el mínimum de carne bovina medida al peso, que debe exportarse anualmente con relación al capital garantido de cada empresa. —Art. 8° El cálculo de las utilidades anuales para los fines de la garantía comprenderá la explotación de todos los ramos industriales de la faena, como cueros, huesos, astas, ceniza, grasa, extracto y demás aprovechamientos del animal de cualquier especie que sean. Las empresas presentarán anualmente al Poder Ejecutivo una cuenta detallada de las operaciones del año transcurrido para la liquidación de la garantía correspondiente.—Art. 9° En los contratos se establecerá la cantidad anual que de las entregas brutas se asignen, por deterioro de las usinas fijas, de acuerdo con las reglas científicas y comerciales existentes sobre la materia.—Art. 10. El Poder Ejecutivo nombrará los Inspectores de las empresas garantidas con las atribuciones que los decretos reglamentarios les asignen, para vigilar la observancia de los contratos, y sus sueldos, serán pagados á prorrata por las mismas empresas. Los datos que á ellas se suministren, se mantendrán reservados, aplicándolos á los fines del control necesarios para la ejecución de esta ley.—Art. 11. Las empresas garantidas estarán exoneradas de todo impuesto nacional ó provincial, durante el término del contrato de garantía.—Art. 12. Las empresas garantidas estarán sujetas á los reglamentos de seguridad é higiene que las autoridades competentes establezcan.—Art. 13. Cuando las utilidades líquidas de las empresas excedan del cinco por ciento (5 %) el exceso será aplicado al reembolso de los anticipos, con el interés que el Gobierno les hubiere hecho por razon de la garantía. Exceptúanse de esta disposición y por el término de tres años, las empresas establecidas en el primer año de la vigencia de esta ley.—Art. 14. Es un derecho de las empresas garantidas, renunciar en cualquier tiempo á la garantía, prévios los arreglos del caso con el Gobierno para al reembolso de las sumas que le adeudare por razon de garantía recibida.—Art. 15. Queda derogada la ley N° 2234 de 20 de Noviembre de 1887, en cuanto se refiere á la exportación de ganado vacuno en pié y carne bovina fresca. —Art. 16. Los gastos que origine la ejecu

Digitized by Google

ción de esta ley, se imputarán á la misma y serán atendidos con el producto de la venta de las tierras.—Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.--Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.--Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17502—**Ley N° 2409 declarando vigente** para el año de 1889 la Ley de papel sellado que rige en el 88, con las modificaciones pue se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* -Art. 1° Declárase en vigencia, para el año de 1889, la ley de papel sellado que rige en el corriente año, con las modificaciones siguientes:—Art. 3° en vez de las palabras "por la mitad de término de la obligación", poner: "Con prescindencia del tiempo". Y después de las palabras: "Escala de valores," agregar: "En las escrituras por préstamos del Banco Hipotecario Nacional en la Capital y Territorios Federales, se agregará el sello correspondiente al valor nominal de las cedulas prestadas con sujeción á la escala de valores, prescindiendo del tiempo".—En los contratos de proveeduría, etc.—Art. 7° En vez de las palabras: "Cinco pesos", poner: "Cuarenta pesos".—Art. 9° Inciso 1° Después de las palabras: "Corredor ó sin ella", agregar: "En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha".—Entre los incisos 7° y 8° colocar el siguiente:—"7 1/2 La estampilla que deberá ponerse en las solicitudes á los Bancos de la Capital y Bancos Nacionales Garantidos, cualquiera que sea su ubicación».—Art. 10, inciso 7°, modificado de esta manera:—"La estampilla anual que debe ponerse en las libretas de depósito en los Bancos de la Capital y Bancos Nacionales garantidos, cuando los depósitos excedan de cuarenta pesos".—Inciso 8°, suprimido.—Art. 11. En vez de sesenta y cinco, poner: "setenta y cinco".—El inciso 1° de este artículo, pasa como inciso del art. 12.—Inciso 4° Después de la palabra "correspondiente", agregar: "y las escrituras de trasmisión de dominio de bienes raices ubicados fuera del territorio de la Capital ó territorios Nacionales".—Art. 12, inciso 3°, modificado así:—"El sello que deberá agregarse en las escrituras de poderes especiales y los testimonios de escrituras públicas y de documentos archivados en Oficinas Nacionales, á las que no corresponde un sello especial con arreglo á las disposiciones de esta ley".—Art. 17, Incíso 4°.—Después de la palabra: "Oficina", de esta manera: "respectiva de cada Gobernación".—Agregar después del artículo 22 los dos nuevos siguientes:—22. "Corresponde al sello de $ 1000, la primera foja de las propuestas sobre construcción de Ferro-Carriles con garantía, que se presenten á los poderes públicos, y el sello de 500, la de iguales propuestas en que no se pida garantía".—23. "Corresponde al sello de $ 500, la primera foja de las solicitudes referentes á compra de tierras fiscales ó donación de las mismas para colonizar".—Art. 23.—Suprimir, después de las palabras "según escala", hasta donde dice " el Gobierno, inclusive".—Después de las palabras: "de los bancos," las siguientes: "de la Capital", con excepción de los Bancos Nacionales garantidos que solo pagarán el impuesto sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente. El pago se hará por semestres en Enero y Julio, etc.—Art. 32. Después de las palabras," bienes raices", agregar "ubicados en el Municipio de la Capital y territorios nacionales, sin que, etc. etc".—Art. 38.—Modificado así:—"Todas las multas por infracciones á la presente ley impuestas por jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, estendiéndose en el certificado correspondiente con excepción de la contribución directa y patentes que se cobrarán en dinero. Art. 42 Después de la palabra; "federales", agregar: á los de la capital".—Art. 47 Agregar al final: "1889".—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco dé Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*,--Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17503—**Ley N° 2408 declarando vigente**, para el año 1889, la Ley de Contribución directa que rige en el 88, con las modificaciones que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase en vigencia para el año económico de 1889, la Ley de Contribución Directa que rige en el presente año con las siguientes modificaciones:—En el Art. 5° después de la palabra "veinte" agregar "mayores".—En el Art. 9° después de la palabra "dirán" agregar "al Administrador".—Art. 2° Comuníquese al Po-

Digitized by Google

der Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17504—**Ley N° 2412 autorizando al** Poder Ejecutivo, á emitir hasta $ 17.394 855 en Fondos Públicos destinados al pago de los créditos á favor de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo, á emitir hasta la cantidad de diez y siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 17,394.855) en fondos públicos de deuda interna de cuatro y medio por ciento de renta, y uno por ciento de amortización anual acumulativo por sorteo y á la par.—El servicio de estos fondos será hecho en oro, semestralmente, pudiendo el Gobierno aumentar el fondo amortizante en cualquier tiempo.—Art. 2° Los fondos que se emitan en virtud de esta ley, se destinan al pago de los créditos á favor de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en los arreglos celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia en 12 de Agosto y 4 de Setiembre.—Art. 3° Mientras no sea incluida la partida respectiva en el presupuesto general el gasto que origine el servicio de los fondos emitidos en virtud de esta ley, será atendido de Rentas Generales é imputados á la misma.—Art. 4° Queda derogado el artículo 3° de la ley N° 1968, de 15 de Agosto de 1887.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17505—**Ley N° 2496 autorizando al** Poder Ejecutivo á retirar de la circulación y amortizar los títulos de deuda interna, creados por las leyes que se designan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 3 de Noviembre de 1887, se autoriza al Poder Ejecutivo á retirar de la circulación y amortizar todos los títulos de la deuda interna creados por leyes de 16 de Noviembre de 1863, y de 5 y 7 de Setiembre de 1882:—Art. 2° El retiro de los títulos de deuda mencionados en el artículo precedente, se hará pagándolos á la par, en las épocas que designe el Poder Ejecutivo.—Art. 3° Queda facultado el Poder Ejecutivo, para aplicar al pago de los títulos que la presente ley manda autorizar, la suma que sea necesaria de las cantidades depositadas en el Banco Nacional procedentes del precio de los fondos públicos adquiridos por los Bancos Nacionales garantidos—Art. 4° Los fondos públicos á que se refiere el art. 6°, de la ley, número 2216 de 3 de Noviembre de 1887 continuarán enajenándose al tipo de 85 °/° m/n de su valor escrito, hasta el 31 de Mayo de 1889.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17506—**Ley N° 2405 declarando en vi**gencia para el año 1889, varias leyes que rigen en el presente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Queda en vigencia para el año económico de 1889, las siguientes leyes que rigen actualmente:—De Faros y Avalices.—De Derecho del Puerto del Riachuelo.—De Almacenaje y Eslingaje, y.—De Visita de Sanidad.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17507—**Ley N° autorizando á D. Luis** de Candia, para establecer en la Capital de la República, un Banco de hipotecas denominado "Banco Hipotecario de la Capital" y reglamentando sus operaciones.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Sena-

Digitized by Google

do y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase á D. Luis de Candia, para establecer en la Capital de la República, un Banco de Hipotecas que se denominará "Banco Hipotecario de la Capital."—Art. 2° Las operaciones del Banco serán:—1° Conceder préstamos en dinero efectivo, á corto ó largo plazo, con ó sin autorización, sobre bienes raíces ubicados en la Capital.—2° Conceder préstamos en dinero efectivo con ó sin amortización, á corto ó largo plazo, sobre las construcciones á verificarse en terrenos existentes en la Capital. 3° Crear los bonos ú obligaciones necesarias para sus operaciones, las que serán á corto plazo, nominales ó al portador, con ó sin amortización.—4° Pagar y percibir puntualmente los intereses y la amortización de los bonos ó títulos emitidos, en la fecha de su vencimiento.—Art. 3° El Banco tendrá su asiento en la capital de la República.—Art. 4° El capital del Banco queda fijado en la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, dividido en cuatro séries de acciones de cinco millones de pesos cada série, pudiendo ser aumentado dicho capital á cuarenta millones de la misma moneda, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 5° El servicio de interés y de amortización de las obligaciones ó bonos creados por el Banco Hipotecario de la Capital será garantido:—1° Por las propiedades hipotecadas.—2° Por el fondo de reserva formado del cinco por ciento, como mínimum de las utilidades líquidas anuales.—3° Por el cinco por ciento del valor de la emisión que será depositado en fondos públicos nacionales en la Junta de Crédito Público de la Nación; teniendo el Banco el derecho de percibir los intereses y la amortización que produzca el depósito. Art. 6° Las acciones que constituyen el capital del Banco serán de cien pesos oro sellado cada una, al portador y pagaderas en la forma que los estatutos lo establezcan.—Art. 7° El Banco comenzará sus operaciones una vez suscrita la primera série de cincuenta mil acciones, igual á cinco millones de pesos oro sellado, realizado el cuarenta por ciento del valor suscrito.—Art. 8° La administración del Banco estará á cargo de un presidente y ocho directores, elejidos por la asamblea general de accionistas. Para ser presidente se requiere ser ciudadano argentino.—Art. 9° Las operaciones del Banco serán controladas por un inspector nombrado por el Poder Ejecutivo y cuyo sueldo será pagado por el establecimiento.—Art. 10. Son deberes y atribuciones del inspector:—1° Dar cuenta mensualmente al Poder Ejecutivo de las operaciones que realice el Banco, acompañando el balance respectivo.—2° Intervenir en la realizacion de las operaciones hipotecarias, poniendo su visto bueno.—3° Firmar las obligaciones ó bonos hipotecarios que el Banco emita.—4° Vigilar la marcha general del establecimiento, teniendo derecho á recabar de la administración todos los antecedentes que crea necesarios.—5° Inspeccionar la contabilidad.—Art. 11. Las obligaciones ó bonos emitidos por el Banco serán nominales ó al portador y devengarán el interés que designe el directorio.—Art. 12. El rescate de las obligaciones ó bonos se hará:—1° Por anticipo del préstamo.—2° Por extinción natural del préstamo.—4° Por compra ó licitación.—Art. 13. La época y el modo de pago de las obligaciones ó bonos serán fijados por el Directorio. Cualquiera que sea la forma de las obligaciones, el Banco hará íntegramente su servicio al portador.—Art. 14. Las obligaciones ó bonos son reembolsables por cantidades calculadas á amortizar la deuda en un término no menor de diez años ni mayor de cuarenta. El Banco puede también emitir obligaciones á corto plazo con ó sin amortización.—Art. 15. Los préstamos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad ofrecida en garantía apreciado por el Banco.—Art. 16 Los deudores tendrán derecho á anticipar la amortización de sus préstamos, siempre que la cantidad entregada por anticipo represente por lo menos el diez por ciento del monto de la deuda.—Art. 17. En caso de anticipo, el deudor perderá á favor del Banco un trimestre de interés anticipado.—Art. 18. Cuando el Banco efectúe préstamos, cobrará, además del interés y amortización, una comisión anual no mayor de uno por ciento que, con el interés y amortización, formará la cantidad á pagar durante el término del contrato.—Art. 19. Los préstamos que el Banco hiciere serán desde uno á cuarenta años de plazo.—Art. 20. Las anualidades por préstamos hipotecarios serán divididas por el Banco en trimestres ó semestres que cobrará anticipados.—Art 21 El Banco paga vencidos los intereses de los trimestres ó semestres que corresponden á las obligaciones emitidas.—Art. 22. Cuando el deudor demorase el pago de un trimestre ó semestre anticipado, el Banco tendrá el derecho de cobrar un dos por ciento mensual como interés penal, sobre el monto del trimestre ó semestre en retardo.—Art. 23. Los gastos que se ocasionen por justiprecio de la propiedad, exámen de títulos, honorarios del escribano serán pagados por el deudor, al firmar el contrato, junto con el trimestre ó semestre adelantado que corresponda al préstamo.—Art. 24. Pasados sesenta días del vencimiento del trimestre ó semestre sin que el deudor haya cumplido su obligación, el Banco tendrá el derecho de proceder al remate de las propiedades afectadas, sin forma de juicio.—Art. 25. Los remates se efectuarán por un martillero público designado por el directorio y prévio aviso publicado por treinta días en tres diarios de la capital.—Art. 26. Los gastos que demande la venta de la propiedad hipotecada serán de cuenta del deudor.—Art. 27. Los deudores, al formular la escritura hipotecaria, acordarán al Banco poder para que, en caso de remate, proceda en su representación á la escrituración del inmueble vendido. Esta escritura será igualmente firmada por el inspector del P. E.—

Digitized by Google

—Art. 28. Los Jueces no podrán trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, salvo el caso de terceria de dominio.—Art. 29. Los títulos de las propiedades ofrecidas en hipoteca, serán pasados en consulta á los abogados del Banco, quienes darán su opinion por escrito.—Art. 30. Los títulos de propiedad deben estar libres de todo vicio ó defecto legal, pudiendo el Banco exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años. —Art. 31. No se admitirán títulos de propiedades en condominio, á no ser que el préstamo se hiciese á todos los condóminos.-Art. 32. Siempre que el Banco lo creyere conveniente, podrá exigir el seguro de la propiedod afectada.—Art. 33. El Banco tendrá el derecho de tomar la posesión y administración, y percibir las rentas de las propiedades afectadas, si sacadas á remate no hubiese postores que ofreciesen la base fijada para la venta, que será el saldo del crédito con intereses y gastos.—Art. 34. Las sumas obtenidas por rentas, serán afectadas al pago de los servicios vencidos y á la conservación del inmueble.—Art. 35. Si el deudor ó terceros se negasen á entregar la posesión y administración, los tribunales á simple requisición del Banco, las ordenarán sin más trámites.—Art. 36. En caso de remate de una propiedad sin que su producto alcance á cubrir el crédito y los gastos, el Banco tendrá acción contra el deudor hasta cubrir el monto de la deuda.— Art. 37. Las propiedades hipotecadas no podrán darse en arrendamiento sin autorización del Banco, por más de cinco años.—Art. 38. Los títulos de las propiedades afectadas, quedarán archivados en poder del Banco, hasta la chancelación del préstamo, dando al interesado un documento de resguardo; y no podrán ser extraidos sinó por órden del Juez.—En los demás casos que requiriese su conocimiento, el Banco está obligado á permitir su exámen en el mismo establecimiento, ó á dar copia simple ó legalizada de ellos por cuenta del que lo solicitare.—Art. 39. No podrá efectuarse la venta de una propiedad hipotecada sin el consentimiento del Directorio.—Art. 40. Es requisito indispensable para la división del gravámen de una ó mas propiedades, ó la liberación parcial de las mismas, el consentimiento del Banco.—Art.—41. El Banco tendrá uno ó más escribanos adscriptos. ante quienes se extenderán las escrituras de préstamos, trasferencias, divisiones y chancelaciones, dejándose un testimonio en su oficina.—Art. 42. El interés y amortización de los préstamos en dinero efectivo, así como el de las obligacionas ó bonos, serán fijados por el Directorio, no pudiendo exceder del nueve por ciento, para aquellos préstamos que excedan de diez años.—Art. 43. El Banco podrá conceder préstamos en segunda hipoteca, siendo la primera particular, y debiendo retener en su poder el valor de la primera, con los intereses que devengue, para ser entregados al primer hipotecante en la fecha de su vencimiento.—Art. 44. Los acredores inscriptos en el título de propiedad, renunciarán por escritura pública á favor del Banco su derecho de prioridad.—Art. 45. La duración del Banco será de sesenta años, á contar desde la fecha de su instalación definitiva. En cualquier tiempo la forma y casos de la liquidación, serán los establecidos por leyes comunes.—Art. 46. En caso de liquidación forzosa, el Banco rescatará en la forma y condiciones en que se hubiesen emitido, las obligaciones ó bonos que existieran en circulación. —Art. 47. Toda vez que el Banco venda un bien hipotecado, permitirá al comprador que continúe con la primitiva deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido supere al de la hipoteca.—Art. 48. El Banco podrá conceder aumento de préstamo sobre una propiedad hipotecada, siempre que por razón de mejoras ó aumento natural de valor, garantizase debidamente el servicio de la deuda.—Art. 49. El Banco podrá contratar la enajenación por séries de sus bonos ú obligaciones, entregándose el monto de los préstamos en dinero efectivo, en las condiciones que estableciere con sus deudores; en ningun caso podrá superar el monto de la emisión de las hipotecas. —Art. 50. Los préstamos sobre construcciones serán reglamentados por el Director.— Art. 51. Los bonos ú obligaciones del Banco, serán libres de todo gravámen ó contribución y podrán ser emitidos á oro ó en moneda nacional de curso legal.—Art. 52. Los sorteos serán públicos. El Presidente del Crédito Público Nacional presenciará el acto, y el Escribano del Banco levantará el acta correspondiete. El resultado del sorteo se publicará en tres diarios de la Capital. Las obligaciones ó bonos sorteados dejarán de ganar interés desde el dia señalado para el pago. Art. 53. El Banco admitirá sus propias obligaciones ó bonos hipotecarios por su valor nominal, en pago de anticipos ó chancelaciones. siempre que aquellos sean de la misma série en que se acordó el préstamo.—Art. 54. Las cantidades en dinero efectivo que se reciban por anticipos del capital prestado ó las que provengan de la venta de propiedades hipotecadas, se aplicarán siempre á aumentar el fondo amortizante de la respectiva série.— Art. 55. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado,— CÁRLOS TAGLE.—*J. Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17508 — Ley N° 3440, declarando en vigencia para el año 1889, el Presupuesto General de la Administracción que rige en el presente, con las modificaciones que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Noviembre 10 de 1888.—Por cuato: El Sena-

Digitized by Google

do y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Queda en vigencia para el año económico de 1889, la ley de Presupuesto General de la Administracción que rije en el presente año con las modificaciones que se espresan en las planillas respectivas.—Art. 3° En consecuencia de lo dispuesto en el art. anterior, el Presupuesto General de gastos para la Administracción en el año económico de 1889, queda fijado en la suma de sesenta y un millones trescientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con noventa y seis centavos ($ 61.353.183.96) distribuidos en los Anexos siguientes:

A. Interior.....	$	15.672.757 20
B. Relaciones Exteriores.	"	1.455.600
C. Hacienda...	"	24.250.891 92
D. Justicia, Culto, etc....	"	8.677.683 68
E. Guerra.....	"	8.387 538 76
F. Marina.....	"	2.908.702 40

—Art. 3° Los gastos presupuestados en el art. anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

1° Importación y adicional de id	$	38.000.000
2° Almacenaje y Eslingaje.....	"	950.000
3° Papel Sellado	"	3.500.000
4° Derecho de Sellos y estampillas	"	250.000
5° Patentes	"	1.000.000
6° Contribución Directa.....	"	2.300.000
7° Correos.....	"	1.050.000
8° Telégrafos....	"	500.000
9° Faros y Avalices.	"	160.000
10. Visita de Sanidad.....	"	55.000
11. Corte de madera	"	15.000
12. Depósitos judiciales ...	"	80.000
13. Acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	"	400.000
14. Ferro-carril Andino (arrendamiento)	"	120.000
15. Acciones del Banco Nacional..	"	2.900.000
16. Impuesto á la emisión Bancaria.....	"	1.154.000
17. Derecho de Puerto y Muelle.	"	750.000
18. Derechos Consulares...	"	120.000
19. Derecho del 15 %.....	"	5.820.000
20. Eventuales....	"	300.000
Total ...	$	60.224.000

Art. 4° Las mercaderías y productos, sujetos segun la ley de Aduana para 1889, al pago de derecho de importación, pagarán además un derecho adicional de (1%) uno por ciento.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. Derqui.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Benjamin Zorrilla.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Juarez Celman—W. *Pacheco.*

17509—Ley N°. 2399 reglamentando las operaciones de Bolsa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Las operaciones de Bolsa al contado y á plazo, son legales y quedan comprendidas en las disposiciones del art. 7° del Codigo de Comercio.—Art. 2° Nadie podrá, para sustraerse á las obligaciones que de ellas resulten, prevalerse del art. 2055 del Código Civil, aunque se resolvieren en pago de una simple diferencia.—Art. 3° Los agentes ó corredores de Bolsa quedan sometidos á las disposiciones del libro 1° título 3° del Código de Comercio.—Art. 4° Comuníquse al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. Cambaceres. *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Cárlos Tagle, *Juan Ovando*, Secretario de la C. deDD.

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Juarez Celman.—*E. Wilde.*

17510—Ley N° 2421 de Presupuesto de gastos del Banco Hipotecario Nacional para el año 1889.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*.—Art. 1° El presupuesto de gastos del Banco Hipotecario Nacional para el año de 1889, queda fijado en la suma de ($ 323.775) trescientos veinte y tres mil setecientos setenta y cinco pesos, distribuidos en la forma siguiente:

	Al mes $ m/n.	Al año $ m/n.
CASA CENTRAL		
Presidente.	1000	12000
Inspector General ...	600	7200
SECRETARÍA		
Secretario.....	400	4800
Pro-Secretario.....	300	3600
Oficial 1° ...	150	1800
Tres oficiales de Secretaría á $ 120...	360	4320
Dos escribientes á $ 80.....	160	1920
Escribiente de 2ª clase	50	600
CONTADURÍA-LIQUIDACIONES		
Contador.....	330	3960
Oficial 1°	150	1800
Dos auxiliares á $ 100	200	2400

Digitized by Google

	Al mes $ m/n.	Al año
TENEDURÍA DE LIBROS		
Tenedor de libros	280	3360
Oficial 1°	150	1800
Dos auxiliares á $ 100	200	2400
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS		
Jefe	230	2760
Oficial 1°	150	1800
Dos auxiliores á $ 100	200	2400
AGENCIA		
Jefe	250	3000
Oficial 1°	150	1800
Dos auxiliares á $ 80	160	2400
REGISTRO DE PROPIEDAD Y ARCHIVO		
Jefe	200	2400
Oficial archivero	150	1800
Dos Escribientes á $ 80	160	1920
DEPÓSITO DE CÉDULAS		
Jefe	200	2400
Auxiliar Contador	150	1800
EMISIÓN DE CÉDULAS		
Gefe	200	2400
Escribano Público	250	3000
Oficial	120	1440
Dos auxiliares á $ 80	160	1920
TESORERÍA		
Tesorero	350	4200
Sub-Tesorero	250	3000
Oficial 1°	150	1800
Oficial 2°	120	1440
Auxiliar	80	960
ABOGADOS		
Para honorarios de tres abogados del Banco á $ 300 c/u	900	10800
SERVICIOS		
Capataz mayordomo	70	840
Nueve sirvientes, comprendidos ordenanzas, porteros y guardianes nocturnos á $ 45 c/u	405	4860
GASTOS GENEAALES		
Alquiler de casa, útiles de escritorio, reposición de libros, impresos varios, etc	2300	26400
Para compra de papel especial, impresión, numeración, y firma de cédulas en el año		30000
AGENCIAS		
Rosario		
Jefe	300	3600
Abogado	150	1800
Tenedor de Libros	150	1800
Auxiliar	100	1200
Escribiente	50	600
Sirviente	30	360
Igual presupuesto para las agencias de Santa Fé, Córdoba, Tucuman, Paraná y La Plata, que son 5 á $ 780 c/u	3900	46800
Santiago		
Agente	250	3000
Abogado	150	1800
Tenedor de Libros	120	1440
Auxiliar	60	720
Sirviente	25	300
Igual presupuesto para las agencias de San Luis, Mendoza, San Juan, Uruguay y Corrientes que son 5 á $ 605 c/u.	3025	36300
Rioja		
Agente	200	2400
Abogado	120	1440
Tenedor de Libros	120	1440
Escribiente	50	600
Sirviente	25	300
Igual presupuesto para las agencias de Catamarca, Salta y Jujuy que son 3 á $ 515 c/u.	1545	18540
Alquiler de casa, gastos generales de Agencias, útiles de escritorio, impresos libros etc	2500	30000
Total		323775

Art. 2° Comuniquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17511 —Ley N°. 2395, autorizando á los Bancos que se designan, para aumentar su emisión.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase á los Bancos nombrados en este artículo, á aumentar su emisión actual de billetes, en las sumas expresadas á continuación:—Banco Nacional hasta la cantidad que le autoriza su carta.—Banco Provincial de Santa Fé,

Digitized by Google

veinte millones de pesos.—Banco Provincial de Córdoba, diez millones de pesos.—Banco Provincial de Tucuman, tres millones seiscientos mil pesos.—Art. 2° Esta emisión será entregada por la Oficina de Bancos Nacionales garantidos con acuerdo del P. E., quien determinará las épocas y proporciones en que han de llevarse á efecto; debiendo el Banco Nacional, aplicar por lo menos, la mitad de la cantidad de ella, á reforzar la circulación de sus sucursales en las Provincias.—Art. 3° El aumento de emisión autorizado por el artículo 1°, se hará prévia la adquisición y depósito de los fondos públicos á que se refieren los artículos 6° y 7° de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación' comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17512—Ley N° 2410 declarando en vigencia, para el año 1889, la Ley de Patentes que rige en el presente, con las modificaciones que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase en vigencia para el año 1889, la Ley de Patentes que rige en el presente, con las siguientes modificaciones:—Artículo 1° Inciso 4° modificados de esta manera:—"Importadores, Exportadores ó uno y otro ramo conjuntamente, de mercaderias en general, con excepción de alhajas, de 250 á 1500.—Entre los Incisos 4° y 5°, colocar el siguiente:—Casas exportadoras de moneda metálica de 2500 á 5000.—Inciso 9° En vez de 580 á mil, poner "de 1000 á 3000."—Inciso 10. En vez de 200 á 640, poner "de 500 á 1500„.—Inciso 11. Despues de la palabra menor agregar: "que no introducen"—Inciso 12. Igual modificación que la anterior.—Inciso 13. Suprimir la palabra "solamente" y en vez de ella colocar esta: "que no introducen".—Inciso 14. Igual modificación que la anterior.—Inciso 30. En vez de 40 á 240, poner de 40 á 500.—Despues del inciso 39, colocar el siguiente:—"Inciso 40. Los importadores de mercaderias generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de las que les corresponda como importadores de este último artículo".—Agregar como Inciso 9°, del art. 2°. "Las casas de Remates, de Carreras, de partidos de pelota y apuestas mútuas, con (excepción del Jokey Club Hipódromo Nacional y Club Hípico de Lomas de Zamora) 20000.—Art. 3° Entre los incisos 1° y 2°, colocar el siguiente:—Inciso 1 ½ Los Dentistas, Agrimensores, medidores en la Aduana y pedícuros, 100.—Suprimir del inciso 2° las palabras "consultorios jurídicos.„—Inciso 3° Suprimir las palabras "dentistas, agrimensores, medidores en la Aduana.„—Inciso 4° Suprimir "y pedícuros.„—Art. 27. Las palabras "resolución en el registro respectivo" se cambian por las siguientes: "resolución en un registro especial„ y después de la palabra "dirán" agregar la siguiente: "al Administrador y etc.„—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17513—Ley N°. 2393, sobre Matrimonio Civil.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires. Noviembre 11 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Queda modificado el Código Civil, en la forma y con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes:

SECCIÓN SEGUNDA

De los derechos personales en las relaciones de familia

TÍTULO PRIMERO

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I

Régimen del matrimonio

Art. 2° La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1°, 2°, 3°, 5°, y 6°, del art. 9°, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse á las formas y leyes que en él rigen.—Art. 3° Los derechos y las obligaciones personales de los cónyuges son regidos por las leyes de la República, mientras permanezca en ella, cualquiera que sea el país en que hubieran contraido matrimonio.—Art. 4° El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio, cualesquiera que sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.—Art. 5° No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial, la ley del lugar donde el matrimonio se celebró rige los bienes muebles de los esposos, donde quiera

Digitized by Google

que se encuentren ó don de quiera que hayan sido adquiridos.—Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlos, son regidos por las leyes del primero. Los que hubiesen adquirido después del cambio, son regidos por las leyes del nuevo domicilio.—Art. 6° Los bienes raices son regidos por la ley del lugar en que estén situados.—Art. 7° La disolución en país extranjero, de un matrimonio celebrado en la Repùblica Argentina aunque sea de conformidad á las leyes de aquel, si no lo fuere á las de este Código, no habilita á ninguno de los cónyuges para casarse.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 8° La ley no reconoce esponsales de futuro. Ningun tribunal admitirá demanda sobre la materia, ni por indemnización de perjuicios que ellos hubiesen causado.

Capítulo III

De los impedimientos

Art. 9° Son impedimentos para el matrimonio:—1° La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean lejítimos ó ilejítimos.—2° La consanguinidad entre hermanos ó medios hermanos, lejítimos ó ilejítimos.—3° La afinidad en línea recta en todos los grados.—4° No tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce.—5° El matrimonio anterior mientras subsista.—6° Haber sido autor voluntario ó cómplice de homicidio de uno de los cónyuges.—7° La locura.—En los casos de los incisos 1° y 2° la prueba del parentesco queda sujeta á lo prescripto en las disposiciones de este Código.—Art. 10. La mujer mayor de doce años y el hombre de catorce, pero menores de edad, y los sordomudos que no saben darse á entender por escrito, no pueden casarse entre si ni con otra persona, sin el consentimiento de su padre lejítimo ó natural que lo hubiese reconocido, ó sin el de la madre á falta de padre, ó sin el de tutor ó curador á falta de ambos ó en defecto de estos sin el del Juez.—Art. 11. El juez de lo civil decidirá de las causas de disenso en juicio privado y meramente informativo.—Art. 12. El tutor y sus descendientes lejítimos que estén bajo su potestad, no podrán contraer matrimonio con el menor ó la menor que ha tenido ó tuviese aquel bajo su guarda hasta que fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración. Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que le habria correspondido sobre las rentas del menor, sin perjuicio de su responsabilidad penal.—Art. 13. Casándose los menores sin la autorización necesaria, les será negada la posesión y administración de sus bienes hasta que sean mayores de edad; no habrá medio alguno de cubrir la falta de autorización.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 14. Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes, expresado ante el oficial público encargado del Registro Civil.—El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando las partes tuviesen buena fé.—Art. 15. El consentimiento puede expresarse por medio de apoderado, con poder especial en que se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio.—Art. 16. La violencia, el dolo y el error sobre la identidad del individuo físico ó de la persona civil vician el consentimiento.

Capítulo V

De las diligencias prévias á la celebración del matrimonio

Art. 17. Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de ellos, y manifestarán verbalmente su intención, que será consignada en un acta firmada por el oficial público, por los futuros esposos y por dos testigos; si los futuros esposos no supieren ó no pudieren firmar, firmará á su ruego otra persona.—Art. 18. En el acta debe expresarse:—1° Los nombres y apellidos de los que quieran casarse.—2° Su edad.—3° Su nacionalidad, su domicilio y lugar de su nacimiento.—4° Su profesión.—5° Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio.—6° Si antes han sido ó no casados y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.—19. Los futuros esposos deberán presentar en el mismo acto:—1° Las partidas de su nacimiento.—2° Las de defunción de sus cónyuges, en caso de haber sido anteriormente casados.—3° Cópia, debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere declarado nulo el matrimonio anterior de ambos futuros esposos en su caso.—4° La declaración aútentica de las personas cuyo consentimiento es exijido por la ley, si no la prestaran verbalmente en ese acto, ó la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres tutores ó curadores, que presten su consentimiento ante el oficial público, firmarán el acta á que se refiere el art. 17; si no supieren ó no pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos á ruego.—Los futuros esposos cuyo domicilio de origen no sea en la Repúblcia, deberán presentar además certificados de su estado civil en aquel domicilio.—6° Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren que los creen hábiles para contraer matrimonio.—Art. 20. Si las partidas mencionadas en el artículo anterior, se encontraran en el Registro del oficial público que interviene en el acto, bastará referirse á ellas.—Art. 21. En caso de no existir las partidas ó cuando la inscripción en los Registros

Digitized by Google

se hubiese hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, esos hechos podrán probarse por otros medios de prueba, admitidos en este Código.—Art. 22. Formalizada el acta á que se refiere el art. 17, el oficial público la publicará en la puerta exterior durante ocho dias.—Si los futuros esposos tuvieren distintos domicilios, el oficial público ante el cual se seguirán los procedimientos remitirá cópia al del otro domicilio, para que haga idéntica publicación. Si los futuros esposos ó uno de ellos hubiera cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores á la publicación, esta se hará además en el domicilio anterior.-Art.23.El oficial público que reciba para publicar actas remitidas por los de otros lugares, deberá, pasado el término de la publicación, levantar una acta, en que hará constar que aquella se verificó. De esta acta y de la que se levantará sobre oposición, si la hubiere, remitirá testimoninio al oficial público, ante quien deba celebrarse el matrimonio; si no hubiese habido oposición,se expresará así en el acta.—Art. 24. El matrimonio no podrá celebrarse sino después de los tres dias siguientes al último de la publicación. Si por razón de domicilio de los contrayentes la publicación se hubiere hecho en varios lugares, el oficial público no podrá proceder á la celebración del matrimonio sin haber recibido los testimonios á que se refiere el artículo anterior.—Art. 25. Se considerará como no hecha la publicación si el matrimonio no se celebra dentro de los cien dias.

Capitulo VI

De la oposición

Art. 26. Solo pueden alegarse como motivo de oposición los impedimentos establecidos en este Código. La oposición que no se funde en la existencia de algunos de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite. Art. 27. El derecho de hacer oposición á la celebración del matrimonio por razón de los impedimentos establecidos en el art. 9 compete:—1° Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro:—2° A los parientes de cualquiera de los futuros esposos dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad;—3° A los tutores ó curadores;—4° Al Ministerio público que deberá deducir oposición, siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.—Art. 28. Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio contrariando lo dispuesto el art. 99, los parientes del marido en grado sucesible tendrán, derecho á deducir oposición—Art. 29. Los padres, los tutores y curadores podrán además deducir oposición por falta de su consentimiento.—Art. 30. Los padres, tutores y curadores deben expresar los motivos de la oposición; pero los padres estarán exentos de esa obligación cuando se trate de un hijo varon menor de 18 años ó mujer menor de 15 años, excepto el caso en que estén gozando del usufructo de sus bienes. La oposición solo puede fundarse:—1° En la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el art. 9.;—2° En enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor; —3° En su conducta desarreglada ó inmoral; —4° En que haya sido condenado por delito de robo, hurto ó estafa, ó cualquiera otro que tenga pena mayor de un año de prisión;—5° Falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.—Art. 31. La oposición puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que haya publicado el acta á que se refiere el art. 17.—Art. 32. La oposicion puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.—Art. 33. La oposición se hará verbalmente ó por escrito, expresando:—1° El nombre y apellido, edad, estado, profesion y domicilio del oponente.—2° El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos.—3° El impedimento en que se fuuda su oposición.—4° Los motivos que tenga para creer que existe impedimento—5° Si tiene ó no documentos que prueban la existencia del impedimento y sus referencias—Cuando la oposición se deduzca verbalmente el oficial público levantará acta circunstanciada que deberá firmar con el oponente y con dos testigos, si éste no supiera ó no pudiera firmar. Cuando la oposición se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.—Art. 34. Si el oponente tuviera documentos, debe presentarlos en el mismo acto. Sinó los tuviere, expresará el lugar donde existen, y los detallará si tuviere noticia de ellos.—Art. 35. Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella á los futuros esposos por el oficial público que deba celebrar el matrimonio.—Si alguno de ellos ó ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.—Art. 36. Si la oposición se dedujese ante un oficial público que no fuera el del lugar en donde haya de celebrarse el matrimonio, aquél deberá remitir á éste dentro de veinte y cuatro horas cópia del acta de oposición con los documentos presentados, dejando constancia.—Art 37. Si la oposición no se fundase en alguno de los impedimentos legales, el oficial público ante quien se deduzca, la rechazará de oficio levantando acta.—Art. 38. Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento deberán expresarlo ante el oficial público dentro de los tres dias siguientes al de la notificación; éste levantará acta y remitirá al Juez Letrado de lo civil cópia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.—Art. 39. Los Tribunales civiles sustanciarán y decidirán en juicio sumario con citación fiscal la oposición deducida, y remitirán cópia legalizada de la sentencia al oficial público.—Art. 40. El oficial público no procederá á la celebración del matrimonio mientras la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.—Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio: tanto en uno como en otro caso, el oficial pú-

Digitized by Google

blico anotará al márgen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.—Art. 41. Si la oposición fuere rechazada, su autor, no siendo un ascendiente ó el ministerio público pagará á los futuros esposos una indemnización prudencialmente fijada por los Tribunales que conozcan de ella.—Art. 42. Cualquier persona puede denunciar la existencia de algunos de los impedimentos establecidos en el artículo 9º.—Art. 43. Hecha en forma la denuncia, el oficial público la remitirá al Juez Letrado de lo civil, quien dará vista de ello al ministerio fiscal; éste dentro de tres dias deducirá oposición ó manifestará que considera infundada la denuncia.

CAPÍTULO VII

De la celebración del matrimonio

Art. 44. El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro Civil en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos ó sus apoderados en el caso previsto en el artículo 15, en presencia de los testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.—Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir á la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio. —Art. 45. Si el matrimonio se celebra en la oficina, deberán concurrir dos testigos, y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.—Art. 46· En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público dará lectura á los futuros esposos de los artículos 55, 56 y 58 de esta ley, recibirá de cada uno de ellos personalmente uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.—El oficial público no podrá oponerse á que los esposos después de prestar su consentimiento ante él, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto. Art. 47. En el acta de celebración del matrimodio se hará constar:— 1º La fecha en que el acto tiene lugar.—2º El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes.—3º El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos.—4º El nombre y apellido del cónyuge premuerto cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado.—5º Consentimiento de los padres, tutores, ó curadores, el supletorio del Juez en los casos en que es requerido.—6º La publicación del matrimonio y su fecha.—7º La mención de si hubo ó no oposición y de su rechazo.—8º La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público deque quedan unidos en nombre de la ley.— 9º El reconocimiento que los contrayentes hagan de los hijos naturales, si los tuvieren, que lejitimen por su matrimonio.—10. El nombre, apellido, estado, profesión y domicilio de los testigos.—11. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar, y escribano ú oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.—Art. 48. El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él y por otros á ruego de los que no supieren ó no pudieren hacerlo.—49. La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no puede someterse á término ni á condición alguna.—Art. 50. El Jefe de la Oficina del Registro Civil entregará á los esposos copia legalizada del acta de matrimonio.—Art. 51. El oficial público no podrá rehusar la celebración del matrimonio sinó en virtud de las causas establecidas en esta Ley y no deberá celebrarlo cuando de los documentos presentados resulte algún impedimento. En caso de negativa, hará constar en un acta los motivos en que la funde, y entregará testimonio de ella á los interesados, quienes podrán ocurrir al Juez letrado de lo civil si la consideran infundada.—Art. 52. El oficial público procederá á la celebración del matrimonio con prescindencia de todas ó de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del art. 47 y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil para que lo protocolice.— Art. 53. En los casos del artículo anterior el acta de la celebración del matrimonio será publicada durante ocho dias en la forma establecida en el artículo 22.—Art. 54. Todos los actos á que se refiere esta Ley serán extendidos en libros encuadernados y foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las Leyes del Registro Civil.

CAPÍFULO VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 55. Los esposos están obligados á guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno autorice al otro á proceder del mismo modo. El que faltare á esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de lo que le acuerda el Código Penal.—Art. 56. El marido está obligado á vivir en una misma casa con su mujer, á prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y á ejercer todos los actos y acciones que á ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios aún en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido á estas obligaciones, la mujer tiene derecho á pedir judicialmente que aquel le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.—Art. 57. Si no hubiese contrato

Digitized by Google

nupcial, el marido es el administrador lejítimo de todos los bienes del matrimonio, incluso los de la mujer; tanto de los que llevó al matrimonio, como los que adquiriese después por títulos propios.— Art. 58. La mujer está obligada á habitar con su marído donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase á esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho á negarle alimentos. Los Tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir á la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida. —Art. 59. La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este Código presume la autorización del marido ó no la exije, ó sólo exije una autorización general, ó sólo una autorización judicial.—Art. 60. Tampoco puede la mujer, sin licencia ó poder del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes ni acciones por título oneroso o lucrativo, ni enagenar ni obligar sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación á su favor.—Art. 61. Se presume que la mujer está autorizada por el marido, si ejerce públicamente alguna profesión ó industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actriz, etc., y en tales casos se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos ó contratos concernientes á su profesión ó industria, si no hubiese reclamación por parte de él, anunciada al público ó judicialmente intimada á quien con ella hubiese de contratar. Se presume también la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese, y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.—Art. 62. No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuando fuese criminalmente acusado, ni para hacer su testamento ni revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que hubiese reservado por el contrato de matrimonio.—Art. 63. La mujer, el marido y los herederos de ambos, son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.—Art. 64 Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el Juez del domicilio, cuando estuviese el marido loco ó en lugar no conocido, en los casos del art. 135 de este Código en cuanto á los actos que los menores casados no pueden ejecutar.—Art. 65. Los Tribunales con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente ó impedido para darla, y en los casos especiales previstos por este Código.—Art. 66. El marido puede revocar á su arbitrio la autorización que hubiere concedido á su mujer; pero la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio del tercero.—Art. 67. El marido puede ratificar general ó especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado á su mujer. La ratificación puede ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocadamente su aquiescencia.—Art. 68. Los actos y contratos de la mujer no autorizados por el marido, ó autorizados por el Juez contra la voluntad del marido, obligarán solamente su bienes propios, si no se pidiese su rescisión en el primer caso; pero no obligarán el haber social ni los bienes del marido sinó hasta la concurrencia del beneficío que la sociedad conyugal ó el marido hubiesen reportado del acto.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 69. El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.—Art. 70. No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.—Art. 71. No hay divorcio por mútuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de Juez competente. —Art. 72. Las causas de divorcio son las siguientes:—1ª Adulterio de la mujer ó del marido.—2ª Tentativa de una de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal ó como cómplice.—3ª La provocación de uno de los conyuges al otro á cometer adulterio ú otros delitos—4ª La sevicia.—5ª Las injurias graves; para apreciar la gravedad de la injuria, el Juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.—6ª Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal.—7ª El abandono volutario ó malicioso.—Art. 73. Puesta la acción de divorcio ó antes de ella en casos de urgencia, podrá el Juez á instancia de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción: determinar el cuidado de los hijos con arreglo á las disposiciones de este Código y los alimentos que han de prestarse á la mujer y á los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.—Art. 74. Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio como demandante ó demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin eligirá la parte, y en su defecto nombrará el Juez.—Art. 75. Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión ó juramento de los cónyuges.— Art. 76. Se estingue la acción de divorcio y cesan los efectos del divorcio declarado, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción ó motivaron el divorcio. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo al estado anterior á la demanda de divorcio.

Digitized by Google

CAPÍTULO X

Efectos del divorcio

Art. 77. Separados por sentencias de divorcio cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente aunque sea en el extrangero; pero si tuviese hijos á su cargo, no podrá transportarlos fuera del país sin licencia del Juez del domicilio.—Art. 78. Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil. - Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto á las disposiciones de este Código, relativas á los menores emancipados.—Art. 79. Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enagenaciones fraudulentas, ó disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan á cargo de otro administrador, ó que el marido dé fianza del importe de los bienes. Dada la sentencia de divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo á lo dispuesto en el título de la "Sociedad Conyugal".—Art. 80. El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato del matrimonio hubiese hecho ó prometido al otro cónyuge, sea que hubiesen de tener efecto en la vida ó después de su fallecimiento—Art. 81. Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esta edad, se entregarán al esposo que, á juicio del juez, sea el más á propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido ó por la mujer preferente derecho á tenerlos.—Art. 82. Si por acusación criminal de alguno de los esposos, contra el otro, hubiese condenación á prisión reclusión ó destierro, ninguno de los hijos de cualquiera edad que sea, podrá ir con el que deba cumplir algunas de estas penas, sin consentimiento del otro cónyuge.—Art. 83. El padre y la madre quedarán sujetos á todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera que sea el que hubiere dado causa al divorcio.— Art. 84. El marido que hubiere dado causa al divorcio debe contribuir á la subsistencia de la mujer, si ella no tuviera medios propios suficientes. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.—Art. 85. Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia, si le fuese de toda necesidad.

CAPÍTULO XI

De la disolución del matrimonio

Art. 86. El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos. —Art. 87. El matrimonio que puede disolverse segun las leyes del país en que se hubiese celebrado, no se disolverá en la República sinó de conformidad al artículo anterior.—Art. 88. El fallecimiento presunto del cónyuge ausente ó desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio.—Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente ó desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

CAPÍTULO XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 89. Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con algunos de los impedimentos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 9°, y su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse á la celebración del matrimonio.—Art. 90. Es anulable el matrimonio:—1° Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4° del art. 9°.—La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse á la celebración.—No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge ó los cónyuges incapaces hubieren llegado á la edad legal, ni, cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido.—2° Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7° del art. 9°—La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.—El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón, sino hubiese continuado la vida marital, y el otro cónyuge si hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebracion del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad.—3° Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios á que se refiere el artículo 15. En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo ó la violencia. Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días despues de conocido el error, ó el dolo ó de suprimida la violencia y para la mujer durante treinta días despues.—4° En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior á la celebración del matrimonio; la acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge.—Art. 91. La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en la vida de los dos esposos; uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo, la que le compete contra un segundo matrimonio contraido por su cónyuge; si se opusiere la nulidad del primero, se juzgará préviamente esta oposicion.—Art. 92. El matrimonio celebrado por el cónyuge de un ausente con presunción de fallecimiento, no puede ser impugnado sino probando la existencia del ausente.

CAPÍTULO XIII

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 93. Si el matrimonio nulo hubiese sido contraido de buena fé por ambos cónyuges,

Digitized by Google

producirá hasta el dia enque se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no solo con relación á las personas y bienes de los cónyuges, sinó tambien en relación á los hijos.—En tal caso la nulidad solo tendrá los efectos siguientes:—1° En cuanto á los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario.—2° En cuanto á los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho á las ventajas ó beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese.—3° En cuanto á los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como lejítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido.—4° En cuanto á los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre, y nacidos después, quedarán lejitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce este efecto.—Art. 94. Si hubo buena fé solo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá tambien los efectos del matrimonio válido, pero solo respecto al esposo de buena fé y á los hijos y no respecto al cónyuge de mala fé—La nulidad en este caso tendrá los efectos siguientes:—1° El cónyuge de mala fé no podrá exigir que el de buena fé le preste alimentos.—2° —El cónyuge de mala fé no tendrá derecho á ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato de matrimonio.—3ª —El cónyuge de mala fé no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.—Art. 95.—Si el matrimonio nulo fuese contraido de mala fé por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.—La nulidad tendrá los efectos siguientes:—1°—La unión será reputada como concubinato.—2°—En relación á los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio.—3°—En cuanto á los hijos serán considerados como lejítimos y en la clase en que los pusiese el impedimento que causare la nulidad.—Art. 96. Consiste la mala fé de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, ó debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.—No habrá buena fé por ignorancia ó error de derecho.—Tampoco la habrá por ignorancia ó error de hecho que no sea excusable, á ménos que el error fuese ocasionado por dolo. —Art. 97. El cónyuge de buena fé puede demandar al cónyuge de mala fé y á los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y pejuicios.—Art. 98. En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fé hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo xiv

De las segundas ó ulteriores nupcias

Art. 99. La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto ó anulado el matrimonio, á menos de haber quedado en cinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.—Art 100. La mujer que se casase en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad ó beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.—Art. 101. La viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajese matrimonio, debe pedir al Juez que les nombre tutor.—Si no le hiciese, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren á los intereses de sus hijos.—La misma obligación y responsabilidad tiene el marido de ella.

Capítulo xv

Disposiciones generales

Art. 102—Los matrimoios celebrados con posterioridad á la promulgación de esta ley, se probarán con el acta á que se refiere el art. 47 ó su testimonio.—Art. 103. Si hubiere imposibilidad de presentar el acta ó su testimonlo, se admitirán todos los medios de pruebas; estas pruebas no se recibirán sin que préviamente se justfique la imposibilidad.— Art. 104. La disposición del artículo anterior se explica: 1° Cuando el registro ha sido destruido ó perdido en todo ó en parte:—2° Cuando estuviere incompleto ó hubiere sido llevado con irregularidad.—3° Cuando el acta ha sido omitida por el oficial público.—Art. 105. La sentencia que decida que una acta ha sido destruída, perdida ú omitida, será comunicada inmediatamente al oficial público, el cual la transcribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el art. 54.—Art. 106. Cuando la destrucción, falsificación ó pérdida de un acta de matrimonio dé lugar á una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro de estado civil y suplirá el acta.— Art. 107. La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante cuando se trate de establecer el estado de casados ó de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión del estado y existe el acta que establece el art. 47, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validez.—Art. 108 El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio ó nulidad de matrimonio celebrado antes ó después de la vigencia de esta ley, corresponde á la jurisdicción civil.—Art. 109. Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad á esta ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta ley;—si la acción se fundare en defectos de forma se aplicarán las leyes canónicas.—Art. 110. Las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio deben in-

Digitized by Google

blico anotará al márgen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.—Art. 41. Si la oposición fuere rechazada, su autor, no siendo un ascendiente ó el ministerio público pagará á los futuros esposos una indemnización prudencialmente fijada por los Tribunales que conozcan de ella.—Art. 42. Cualquier persona puede denunciar la existencia de algunos de los impedimentos establecidos en el artículo 9°.—Art. 43. Hecha en forma la denuncia, el oficial público la remitirá al Juez Letrado de lo civil, quien dará vista de ello al ministerio fiscal; éste dentro de tres dias deducirá oposición ó manifestará que considera infundada la denuncia.

CAPÍTULO VII

De la celebración del matrimonio

Art. 44. El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro Civil en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos ó sus apoderados en el caso previsto en el artículo 15, en presencia de los testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.—Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir á la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio. —Art. 45. Si el matrimonio se celebra en la oficina, deberán concurrir dos testigos, y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.—Art. 46. En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público dará lectura á los futuros esposos de los artículos 55, 56 y 58 de esta ley, recibirá de cada uno de ellos personalmente uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.—El oficial público no podrá oponerse á que los esposos después de prestar su consentimiento ante él, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto. Art. 47. En el acta de celebración del matrimodio se hará constar:— 1° La fecha en que el acto tiene lugar.—2° El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes.—3° El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos.—4° El nombre y apellido del cónyuge premuerto cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado.—5° Consentimiento de los padres, tutores, ó curadores, el supletorio del Juez en los casos en que es requerido.—6° La publicación del matrimonio y su fecha.—7° La mención de si hubo ó no oposición y de su rechazo.—8° La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley.— 9° El reconocimiento que los contrayentes hagan de los hijos naturales, si los tuvieren, que lejitimen por su matrimonio.—10. El nombre, apellido, estado, profesión y domicilio de los testigos.—11. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar, y escribano ú oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.—Art. 48. El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él y por otros á ruego de los que no supieren ó no pudieren hacerlo.—49. La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no puede someterse á término ni á condición alguna.—Art. 50. El Jefe de la Oficina del Registro Civil entregará á los esposos copia legalizada del acta de matrimonio.—Art. 51. El oficial público no podrá rehusar la celebración del matrimonio sinó en virtud de las causas establecidas en esta Ley y no deberá celebrarlo cuando de los documentos presentados resulte algún impedimento. En caso de negativa, hará constar en un acta los motivos en que la funde, y entregará testimonio de ella á los interesados, quienes podrán ocurrir al Juez letrado de lo civil si la consideran infundada.—Art. 52. El oficial público procederá á la celebración del matrimonio con prescindencia de todas ó de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del art. 47 y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil para que lo protocolice.— Art. 53. En los casos del artículo anterior el acta de la celebración del matrimonio será publicada durante ocho dias en la forma establecida en el artículo 22.—Art. 54. Todos los actos á que se refiere esta Ley serán extendidos en libros encuadernados y foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las Leyes del Registro Civil.

CAPÍFULO VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 55. Los esposos están obligados á guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno autorice al otro á proceder del mismo modo. El que faltare á esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de lo que le acuerda el Código Penal.—Art. 56. El marido está obligado á vivir en una misma casa con su mujer, á prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y á ejercer todos los actos y acciones que á ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios aún en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido á estas obligaciones, la mujer tiene derecho á pedir judicialmente que aquel le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.—Art. 57. Si no hubiese contrato

Digitized by Google

nupcial, el marido es el administrador lejítimo de todos los bienes del matrimonio, incluso los de la mujer; tanto de los que llevó al matrimonio, como los que adquiriese después por títulos propios.— Art. 58. La mujer está obligada á habitar con su marído donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase á esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho á negarle alimentos. Los Tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir á la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida. —Art. 59. La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este Código presume la autorización del marido ó no la exije, ó sólo exije una autorización general, ó sólo una autorización judicial.—Art. 60. Tampoco puede la mujer, sin licencia ó poder del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes ni acciones por título oneroso o lucrativo, ni enagenar ni obligar sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación á su favor.—Art. 61. Se presume que la mujer está autorizada por el marido, si ejerce públicamente alguna profesión ó industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actriz, etc., y en tales casos se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos ó contratos concernientes á su profesión ó industria, si no hubiese reclamación por parte de él, anunciada al público ó judicialmente intimada á quien con ella hubiese de contratar. Se presume también la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese, y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.—Art. 62. No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuando fuese criminalmente acusado, ni para hacer su testamento ni revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que hubiese reservado por el contrato de matrimonio.—Art. 63. La mujer, el marido y los herederos de ambos, son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.—Art. 64 Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el Juez del domicilio, cuando estuviese el marido loco ó en lugar no conocido, en los casos del art. 135 de este Código en cuanto á los actos que los menores casados no pueden ejecutar.—Art. 65. Los Tribunales con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente ó impedido para darla, y en los casos especiales previstos por este Código.—Art. 66. El marido puede revocar á su arbitrio la autorización que hubiere concedido á su mujer; pero la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio del tercero.—Art. 67. El marido puede ratificar general ó especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado á su mujer. La ratificación puede ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocadamente su aquiescencia.—Art. 68. Los actos y contratos de la mujer no autorizados por el marido, ó autorizados por el Juez contra la voluntad del marido, obligarán solamente su bienes propios, si no se pidiese su rescisión en el primer caso; pero no obligarán el haber social ni los bienes del marido sinó hasta la concurrencia del beneficío que la sociedad conyugal ó el marido hubiesen reportado del acto.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 69. El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.—Art. 70. No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.—Art. 71. No hay divorcio por mútuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de Juez competente. —Art. 72. Las causas de divorcio son las siguientes:—1ª Adulterio de la mujer ó del marido.—2ª Tentativa de una de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal ó como cómplice.—3ª La provocación de uno de los conyuges al otro á cometer adulterio ú otros delitos.—4ª La sevicia.—5ª Las injurias graves; para apreciar la gravedad de la injuria, el Juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.—6ª Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal.—7ª El abandono volutario ó malicioso.—Art. 73. Puesta la acción de divorcio ó antes de ella en casos de urgencia, podrá el Juez á instancia de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción: determinar el cuidado de los hijos con arreglo á las disposiciones de este Código y los alimentos que han de prestarse á la mujer y á los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.—Art. 74. Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio como demandante ó demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin eligirá la parte, y en su defecto nombrará el Juez.—Art. 75. Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión ó juramento de los cónyuges.— Art. 76. Se estingue la acción de divorcio y cesan los efectos del divorcio declarado, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción ó motivaron el divorcio. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo al estado anterior á la demanda de divorcio.

Digitized by Google

CAPÍTULO X

Efectos del divorcio

Art. 77. Separados por sentencias de divorcio cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente aunque sea en el extrangero; pero si tuviese hijos á su cargo, no podrá transportarlos fuera del país sin licencia del Juez del domicilio.—Art. 78. Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil. - Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto á las disposiciones de este Código, relativas á los menores emancipados.—Art. 79. Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enagenaciones fraudulentas, ó disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan á cargo de otro administrador, ó que el marido dé fianza del importe de los bienes. Dada la sentencia de divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo á lo dispuesto en el título de la "Sociedad Conyugal".—Art. 80. El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato del matrimonio hubiese hecho ó prometido al otro cónyuge, sea que hubiesen de tener efecto en la vida ó después de su fallecimiento—Art. 81. Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esta edad, se entregarán al esposo que, á juicio del juez, sea el más á propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido ó por la mujer preferente derecho á tenerlos.—Art. 82. Si por acusación criminal de alguno de los esposos, contra el otro, hubiese condenación á prisión reclusión ó destierro, ninguno de los hijos de cualquiera edad que sea, podrá ir con el que deba cumplir algunas de estas penas, sin consentimiento del otro cónyuge.—Art. 83. El padre y la madre quedarán sujetos á todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera que sea el que hubiere dado causa al divorcio.— Art. 84. El marido que hubiere dado causa al divorcio debe contribuir á la subsistencia de la mujer, si ella no tuviera medios propios suficientes. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.—Art. 85. Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia, si le fuese de toda necesidad.

CAPÍTULO XI

De la disolución del matrimonio

Art. 86. El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos. —Art. 87. El matrimonio que puede disolverse segun las leyes del país en que se hubiese celebrado, no se disolverá en la República sinó de conformidad al artículo anterior.—Art. 88. El fallecimiento presunto del cónyuge ausente ó desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio.—Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente ó desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

CAPÍTULO XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 89. Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con algunos de los impedimentos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 9°, y su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse á la celebración del matrimonio.—Art. 90. Es anulable el matrimonio:—1° Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4° del art. 9°.—La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse á la celebración.—No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge ó los cónyuges incapaces hubieren llegado á la edad legal, ni, cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido.—2° Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7° del art. 9°—La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.—El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón, sino hubiese continuado la vida marital, y el otro cónyuge si hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebracion del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad.—3° Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios á que se refiere el artículo 15. En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo ó la violencia. Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días despues de conocido el error, ó el dolo ó de suprimida la violencia y para la mujer durante treinta dias despues.—4° En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior á la celebración del matrimonio; la acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge.—Art. 91. La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en la vida de los dos esposos; uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo, la que le compete contra un segundo matrimonio contraido por su cónyuge; si se opusiere la nulidad del primero, se juzgará préviamente esta oposicion.—Art. 92. El matrimonio celebrado por el cónyuge de un ausente con presunción de fallecimiento, no puede ser impugnado sino probando la existencia del ausente.

CAPÍTULO XIII

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 93. Si el matrimonio nulo hubiese sido contraido de buena fé por ambos cónyuges,

Digitized by Google

producirá hasta el dia enque se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no solo con relación á las personas y bienes de los cónyuges, sinó tambien en relación á los hijos.—En tal caso la nulidad solo tendrá los efectos siguientes:—1° En cuanto á los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario.—2° En cuanto á los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho á las ventajas ó beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese.—3° En cuanto á los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como lejítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido.—4° En cuanto á los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre, y nacidos después, quedarán lejitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce este efecto.—Art. 94. Si hubo buena fé solo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá tambien los efectos del matrimonio válido, pero solo respecto al esposo de buena fé y á los hijos y no respecto al cónyuge de mala fé—La nulidad en este caso tendrá los efectos siguentes:—1° El cónyuge de mala fé no podrá exigir que el de buena fé le preste alimentos.—2° —El cónyuge de mala fé no tendrá derecho á ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato de matrimonio.—3ª —El cónyuge de mala fé no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.—Art. 95.—Si el matrimonio nulo fuese contraido de mala fé por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.—La nulidad tendrá los efectos siguientes:—1°—La union será reputada como concubinato.—2°—En relación á los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio.—3°—En cuanto á los hijos serán considerados como lejítimos y en la clase en que los pusiese el impedimento que causare la nulidad.—Art. 96. Consiste la mala fé de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, ó debido tener, el dia de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.—No habrá buena fé por ignorancia ó error de derecho.—Tampoco la habrá por ignorancia ó error de hecho que no sea excusable, á ménos que el error fuese ocasionado por dolo. —Art. 97. El cónyuge de buena fé puede demandar al cónyuge de mala fé y á los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y pejuicios.—Art. 98. En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fé hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo xiv

De las segundas ó ulteriores nupcias

Art. 99. La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto ó anulado el matrimonio, á menos de haber quedado en cinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.—Art 100. La mujer que se casase en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad ó beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.—Art. 101. La viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajese matrimonio, debe pedir al Juez que les nombre tutor.—Si no le hiciese, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren á los intereses de sus hijos.—La misma obligación y responsabilidad tiene el marido de ella.

Capítulo xv

Disposiciones generales

Art. 102—Los matrimoios celebrados con posterioridad á la promulgación de esta ley, se probarán con el acta á que se refiere el art. 47 ó su testimonio.—Art. 103. Si hubiere imposibilidad de presentar el acta ó su testimonlo, se admitirán todos los medios de pruebas; estas pruebas no se recibirán sin que préviamente se justfique la imposibilidad.—Art. 104. La disposición del artículo anterior se explica: 1° Cuando el registro ha sido destruido ó perdido en todo ó en parte:—2° Cuando estuviere incompleto ó hubiere sido llevado con irregularidad.—3° Cuando el acta ha sido omitida por el oficial público.—Art. 105. La sentencia que decida que una acta ha sido destruída, perdida ú omitida, será comunicada inmediatamente al oficial público, el cual la transcribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el art. 54.—Art. 106. Cuando la destrucción, falsificación ó pérdida de un acta de matrimonio dé lugar á una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro de estado civil y suplirá el acta.—Art. 107. La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante cuando se trate de establecer el estado de casados ó de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión del estado y existe el acta que establece el art. 47, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validez.—Art. 108 El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio ó nulidad de matrimonio celebrado antes ó después de la vigencia de esta ley, corresponde á la jurisdicción civil.—Art. 109. Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad á esta ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta ley;—si la acción se fundare en defectos de forma se aplicarán las leyes canónicas.—Art. 110. Las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio deben in-

Digitized by Google

tentarse en el domicilio de los cónyuges. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que hubiera tenido en ella, si el matrimonio se hubiese celebrado en la República.—Art. 111. Toda sentencia sobre divorcio ó nulidad de matrimonio será comunicada por el juez de la causa inmediatamente después de ejecutoriada al oficial público encargado del Registro, para que la anote al márjen del acta del matrimonio, si este hubiere sido celebrado con posterioridad á esta ley, ó en un registro especial si se tratase de matrimonios contraidos antes de su vigencia.—Art. 112. En la Capital de la República y territorios nacionales desempeñarán las funciones que esta ley encomienda á los oficiales públicos los jefes de las secciones del Registro del estado civil; las mismas funciones serán desempeñadas en las provincias donde hubiere Registro del estado civil por los encargados de llevarlo, y donde no los hubiere, por la autoridad judicial del distrito.—Art. 113. Incurrirá en una multa de cincuenta á doscientos pesos el oficial del estado civil que no hubiere hecho la publicación en la forma que establece la Ley, ó que la hubiese hecho sin habérsele presentado antes la declaración y los documentos exijidos por los artículos 17 y 18.—Art. 114. Incurrirá en una multa de doscientos pesos el oficial público que celebre un matrimonio sin hacerlo preceder de la publicación prescripta por la ley, salvo lo dispuesto en el artículo 51.— Art. 115. Será castigado con prisión de uno á tres meses y con pérdida del oficio, el oficial público que casare á un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores ó curadores ó del judicial en su defecto y con prisión de uno á dos años y con multa de cien á quinientos pesos aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimento que puede ser causa de la nulidad del acto.—Art. 116. Incurrirá en la multa de cien á quinientos pesos el oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente Ley.— Art. 117. El cónyuge que hubiese contraido matrimonio conociendo la existencia de algunos de los impedimentos establecidos en el art. 9 y que haya producido su nulidad, responderá al otro de las pérdidas é intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiera ser fijado, el Juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada á las circunstancias del caso.—Art. 118. Los ministros, pastores ó sacerdotes, de cualquiera relijión ó secta, que procedieran á la celebración de un matrimonio relijioso, sin tener á la vista el acta á que se refiere el art. 47 estarán sujetos á las responsabilidades establecidas por el art. 147 del Código Penal, y si desempeñasen oficio públíco serán separados de él.—Art. 119. La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes será pedida por el Ministerio Público ante el Juzgado competente.—Art. 120. Deróganse todas las disposiciones del Código Civil relativas á hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciónes civiles que quedan vigentes.—Art. 121. Los registros públicos que debian ser creados por las municipalidades según el art. 8° del Código Civil, deberán serlo por las lejislaturas respectivas.—Art. 122. El artículo 263 de este Código queda reformado como sigue: la filiación lejítima se probará: por la inscripción del nacimiento en el Registro Civil donde existe y á falta de éste por la inscripción en el registro parroquial y por la inscripción del matrimonio en el registro civil desde la vigencia de esta ley y en los parroquiales antes de ella. A falta de inscripción ó cuando la inscripción en los registros se ha hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, la filiación lejítima puede probarse por todos los medios de prueba.— Art. 123. El viudo ó viuda que teniendo hijos del precedente matrimonio, pase á ulteriores nupcias, está obligado á reservar á los hijos del primer matrimonio, ó á sus descendientes lejítimos, la propiedad de los bienes que por testamento ó abintestato hubiese heredado de alguno de ellos, conservando solo durante su vida el usufructo de dichos bienes.— Art. 124. Cesa la obligación de la reserva, si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes lejítimos de ellos, aún cuando existan sus herederos.

Capítulo XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 125. Esta Ley comenzará á regir el 1° de Abril de 1889.—Art. 126. En la primera edición oficial que se haga de este Código, se incorporará esta ley en lugar del título primero, sección segunda, libro primero, arreglando la numeración que corresponda á los artículos.—Art. 127. Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine la presente ley, debiéndose imputar á la misma.—Art. 128. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Noviembre de 1888.—A. C. Cambaceres. —*Adólfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —Carlos Tagle.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman—*Filemon Posse*.

17514—Ley N, 2415, del 10 Noviembre, sobre Ferro-Carril de Villa María á Cármen de Patagones.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 10 1888.—Por cuanto:—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los Sres. Justo P. Balmaseda y Thomás F. Hughes, el derecho de construir y explotar con sujeción á ley general de ferro- carriles, uno que partiendo de Villa María, provincia de Córdoba, termine en el puerto de Cármen de Patagones, provincia de Buenos Aires, pasando por Villanueva y Melincué, con un ramal de este punto al Pergamino y de Melincué á Junin, 9 de Julio, Blanca Grande, Lavalle y Bahía Blanca, y de Bahía Blanca á Patagones por Romero Grande y Fortin Colorado, el cual se donominará "Ferro-Carril Central del Sur". —Art. 2° La concesión á que se refiere el artículo anterior será sin remuneración, garantía, ni prima alguna por parte de la Nación acordándoseles en cambio las ventajas y privilejios que la ley de Eerro-Carriles Nacionales establece en sus artículos 54, y el 55, en cuanto se refiere á impuestos nacionales.— Art. 3° Será este ferro-carril de trocha ancha de un metrro 676, y de primera clase los materiales á emplearse en la construcción de la vía y tren rodante.—Art. 4° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estación y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; y autorizase á la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta de los referidos terrenos, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866. —Art. 5° Los estudios quedarán concluidos á los veinte y cuatro meses de otorgada la concesión y la línea deberá quedar concluída á los seis años de empezados los trabajos, bajo pena de quedar sin efecto la concesión si no se llenasen estos requisitos.—Art. 6° Se concede también á la empresa la autorización de construir vías dobles en los puntos que estime convenientes y segun lo reclamen las necesidades del tráfico, en los términos generales de la presente Ley.—Art. 7° Los concesionarios podrán transferir el todo ó parte de esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo el domicilio legal de la Compañia ser en la Capital de la República Argentina, y la contabilidad llevarse en idioma nacional y el Gerente y demás empleados pricipales poseerán el mismo idioma.— Art. 8° Autorízase á los concesionarios ó compañias que se constituyan para aproximar la línea principal ó sus ramales á los muelles y depósitos de Aduana de propiedad Nacional, estableciendo las condiciones de empalme de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Art. 9° Los concesionarios, al fimar contrato depositarán en garantía del cumplimiento de esta Ley la cantidad de 20,000 pesos en fondos públicos.—Art. 10. El término de la concesión es noventa y nueve años, contados desde el dia de la terminación de la línea. Concluido ese tiempo el ferro carril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar á la Campañía.—Art. 11. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 Noviembre de 1888.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretaio del Senado—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese etc.,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17515—Ley N. 2416, del 10 de Noviembre sobre Ferro-Carril de Buenos Aires, á Bahía Blanca.—(Concesión José M. Martinez y C^a).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los Señores José M. Martinez y C^a., permiso para construir y explotar un ferro-carril que, partiendo de la Capital de la República, de un punto situado á trescientos cincuenta metros más ó menos, al N. E. de la Estación Retiro, siga paralelamente á la Ribera, hasta la embocadura del Rio Maldonado, y pasando por Belgrano, Liniers, San Justo, Tapalqué, Olavarria, Pringles, termine en el puerto de Bahía Blanca.—Art. 2° Concédese igualmente á la Compañia la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación, desde el arroyo Maldonado adelante, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias de ferro-carril y decláranse de utilidad pública, con este mismo objeto, los terrenos de propiedad particular, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la compañía, y todas las otras franquicias que se conceden á las ferrro-carriles entre las que se comprende la excepción de derechos de Aduana é impuestos fiscales nacionales.—Art. 3° Este ferro-carril tendrá una ó más vías de 1^m667 de trocha, según las necesidades del tráfico, teniendo la obligación de ligar su extensión en ésta con la estación central de ferro-carriles que construya el Gobierno nacional.—Art. 4° Al costado de la línea se colocará un telégrafo de doble hilo con los aparatos necesarios, y se dará al servicio público, rigiendo para ello las mismas tarifas de los telégrafos nacionales.—Art. 5° Los estudios definitivos de la línea serán presentados al P. E. para su aprobación dentro de los treinta meses de la promulgación de la presente ley.—Art. 6° La construcción de la línea se hará por secciones, de acuerdo con el artículo anterior, debiendo principiarse la de la primera dentro de ocho meses á partir de la fecha en que fuera comunicado á la compañía la aprobacion, de los estudios definitivos de ella.—Art. 7° La compañía podrá emitir obligaciones de renta al portador con interés y amortización, internas ó externas, garantizadas por

Digitized by Google

tentarse en el domicilio de los cónyuges. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que hubiera tenido en ella, si el matrimonio se hubiese celebrado en la República.—Art. 111. Toda sentencia sobre divorcio ó nulidad de matrimonio será comunicada por el juez de la causa inmediatamente después de ejecutoriada al oficial público encargado del Registro, para que la anote al márjen del acta del matrimonio, si este hubiere sido celebrado con posterioridad á esta ley, ó en un registro especial si se tratase de matrimonios contraidos antes de su vigencia.—Art. 112. En la Capital de la República y territorios nacionales desempeñarán las funciones que esta ley encomienda á los oficiales públicos los jefes de las secciones del Registro del estado civil; las mismas funciones serán desempeñadas en las provincias donde hubiere Registro del estado civil por los encargados de llevarlo, y donde no los hubiere, por la autoridad judicial del distrito.—Art. 113. Incurrirá en una multa de cincuenta á doscientos pesos el oficial del estado civil que no hubiere hecho la publicación en la forma que establece la Ley, ó que la hubiese hecho sin habérsele presentado antes la declaración y los documentos exijidos por los artículos 17 y 18.—Art. 114. Incurrirá en una multa de doscientos pesos el oficial público que celebre un matrimonio sin hacerlo preceder de la publicación prescripta por la ley, salvo lo dispuesto en el artículo 51.—Art. 115. Será castigado con prisión de uno á tres meses y con pérdida del oficio, el oficial público que casare á un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores ó curadores ó del judicial en su defecto y con prisión de uno á dos años y con multa de cien á quinientos pesos aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimento que puede ser causa de la nulidad del acto.—Art. 116. Incurrirá en la multa de cien á quinientos pesos el oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente Ley.—Art. 117. El cónyuge que hubiese contraido matrimonio conociendo la existencia de algunos de los impedimentos establecidos en el art. 9 y que haya producido su nulidad, responderá al otro de las pérdidas é intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiera ser fijado, el Juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada á las circunstancias del caso.—Art. 118. Los ministros, pastores ó sacerdotes, de cualquiera relijión ó secta, que procedieran á la celebración de un matrimonio relijioso, sin tener á la vista el acta á que se refiere el art. 47 estarán sujetos á las responsabilidades establecidas por el art. 147 del Código Penal, y si desempeñasen oficio público serán separados de él.—Art. 119. La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes será pedida por el Ministerio Público ante el Juzgado competente.—Art. 120. Deróganse todas las disposiciones del Código Civil relativas á hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciónes civiles que quedan vigentes.—Art. 121. Los registros públicos que debian ser creados por las municipalidades según el art. 8° del Código Civil, deberán serlo por las lejislaturas respectivas.—Art. 122. El artículo 263 de este Código queda reformado como sigue: la filiación lejítima se probará: por la inscripción del nacimiento en el Registro Civil donde existe y á falta de éste por la inscripción en el registro parroquial y por la inscripción del matrimonio en el registro civil desde la vigencia de esta ley y en los parroquiales antes de ella. A falta de inscripción ó cuando la inscripción en los registros se ha hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, la filiación lejítima puede probarse por todos los medios de prueba.—Art. 123. El viudo ó viuda que teniendo hijos del precedente matrimonio, pase á ulteriores nupcias, está obligado á reservar á los hijos del primer matrimonio, ó á sus descendientes lejítimos, la propiedad de los bienes que por testamento ó abintestato hubiese heredado de alguno de ellos, conservando solo durante su vida el usufructo de dichos bienes.—Art. 124. Cesa la obligación de la reserva, si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes lejítimos de ellos, aún cuando existan sus herederos.

Capítulo XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 125. Esta Ley comenzará á regír el 1° de Abril de 1889.—Art. 126. En la primera edición oficial que se haga de este Código, se incorporará esta ley en lugar del título primero, sección segunda, libro primero, arreglando la numeración que corresponda á los artículos.—Art. 127. Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine la presente ley, debiéndose imputar á la misma.—Art. 128. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Noviembre de 1888.—A. C. Cambaceres. —*Adólfo J. Labougle*, Secretario del Senado. —Carlos Tagle.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman—*Filemon Posse*.

17514—Ley N. 2415, del 10 Noviembre, sobre Ferro-Carril de Villa María á Cármen de Patagones.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 10 1888.—Por cuanto:—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los Sres. Justo P. Balmaseda y Thomás F. Hughes, el derecho de construir y explotar con sujeción á ley general de ferro- carriles, uno que partiendo de Villa María, provincia de Córdoba, termine en el puerto de Cármen de Patagones, provincia de Buenos Aires, pasando por Villanueva y Melincué, con un ramal de este punto al Pergamino y de Melincué á Junin, 9 de Julio, Blanca Grande, Lavalle y Bahía Blanca, y de Bahía Blanca á Patagones por Romero Grande y Fortin Colorado, el cual se donominará "Ferro-Carril Central del Sur". —Art. 2° La concesión á que se refiere el artículo anterior será sin remuneración, garantía, ni prima alguna por parte de la Nación acordándoseles en cambio las ventajas y privilejios que la ley de Eerro-Carriles Nacionales establece en sus artículos 54, y el 55, en cuanto se refiere á impuestos nacionales.— Art. 3° Será este ferro-carril de trocha ancha de un metrro 676, y de primera clase los materiales á emplearse en la construcción de la vía y tren rodante.—Art. 4° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estación y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; y autorizase á la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta de los referidos terrenos, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866. —Art. 5° Los estudios quedarán concluidos á los veinte y cuatro meses de otorgada la concesión y la línea deberá quedar concluída á los seis años de empezados los trabajos, bajo pena de quedar sin efecto la concesión si no se llenasen estos requisitos.—Art. 6° Se concede también á la empresa la autorización de construir vías dobles en los puntos que estime convenientes y segun lo reclamen las necesidades del tráfico, en los términos generales de la presente Ley.—Art. 7° Los concesionarios podrán transferir el todo ó parte de esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo el domicilio legal de la Compañia ser en la Capital de la República Argentina, y la contabilidad llevarse en idioma nacional y el Gerente y demás empleados pricipales poseerán el mismo idioma.— Art. 8° Autorízase á los concesionarios ó compañias que se constituyan para aproximar la línea principal ó sus ramales á los muelles y depósitos de Aduana de propiedad Nacional, estableciendo las condiciones de empalme de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Art. 9° Los concesionarios, al fimar contrato depositarán en garantía del cumplimiento de esta Ley la cantidad de 20,000 pesos en fondos públicos.—Art. 10. El término de la concesión es noventa y nueve años, contados desde el dia de la terminación de la línea. Concluido ese tiempo el ferro carril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar á la Campañía.—Art. 11. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 Noviembre de 1888.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretaio del Senado—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese etc.,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17515—Ley N. 2416, del 10 de Noviembre sobre Ferro-Carril de Buenos Aires, á Bahía Blanca.—(Concesión José M. Martinez y C[a]).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los Señores José M. Martinez y C[a]., permiso para construir y explotar un ferro-carril que, partiendo de la Capital de la República, de un punto situado á trescientos cincuenta metros más ó menos, al N. E. de la Estación Retiro, siga paralelamente á la Ribera, hasta la embocadura del Rio Maldonado, y pasando por Belgrano, Liniers, San Justo, Tapalqué, Olavarria, Pringles, termine en el puerto de Bahía Blanca.—Art. 2° Concédese igualmente á la Compañia la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación, desde el arroyo Maldonado adelante, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias de ferro-carril y decláranse de utilidad pública, con este mismo objeto, los terrenos de propiedad particular, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la compañía, y todas las otras franquicias que se conceden á las ferrro-carriles entre las que se comprende la excepción de derechos de Aduana é impuestos fiscales nacionales.—Art. 3° Este ferro-carril tendrá una ó más vías de 1[m]667 de trocha, según las necesidades del tráfico, teniendo la obligación de ligar su extensión en ésta con la estación central de ferro-carriles que construya el Gobierno nacional.—Art. 4° Al costado de la línea se colocará un telégrafo de doble hilo con los aparatos necesarios, y se dará al servicio público, rigiendo para ello las mismas tarifas de los telégrafos nacionales.—Art. 5° Los estudios definitivos de la línea serán presentados al P. E. para su aprobación dentro de los treinta meses de la promulgación de la presente ley.—Art. 6° La construcción de la línea se hará por secciones, de acuerdo con el artículo anterior, debiendo principiarse la de la primera dentro de ocho meses á partir de la fecha en que fuera comunicado á la compañia la aprobacion, de los estudios definitivos de ella.—Art. 7° La compañía podrá emitir obligaciones de renta al portador con interés y amortización, internas ó externas, garantizadas por

Digitized by Google

el ferro-carril y demás obras á que se refiere esta concesión.—Art. 8° La compañía depositará en el Banco Nacional á la órden del Gobierno nacional. como garantía del cumplimiento de la presente concesión, y al firmarse el correspondiente contrato con el P. E, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos de renta nacional, los cuales serán retirados por los depositantes una vez que se tenga empleado doble capital en las obras.—Art. 9° Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles nacionales, la compañía cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y sus equipajes enviados por la comisaría de inmigración.—Art. 10. La compañía podrá transferir sus derechos á otras personas ó compañías, prévia la aprobacion del P. E.—Art. 11. El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República.—Art. 12. La contabilidad y correspondencia de la empresa serán llevadas en idioma nacional y su Gerente y empleados principales poseerán el mismo idioma.— Art. 13. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre la compañía y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones de la presente ley serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de disconformidad. Si los árbitros no se acordasen en la elección de un tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Federal.— Art. 14. La línea deberá quedar terminada dentro del término de cuatro años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.—Art. 15. La empresa pagará una multa de 20.000 pesos por cada año que retarde la construcción de la línea ó por falta de cumplimiento á cualquiera de las demás cláusulas de la presente concesión.— Art. 16. La línea, con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna á los noventa y nueve años desde la fecha del contrato de construcción.— Art. 17. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1888.— CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17516—**Ley núm. 2417, del 10 de Noviembre** autorizando al Sr. D. Roberto A. Wilkinson, para construir una línea de ferro-carril desde un punto del F. C. B. A. al P. á Melincué.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Sr. Roberto A. Wilkinson, para construir á su costo, con sujeción á la ley general de ferro-carriles, sin subvención, prima, ni garantía, una línea férrea que, partiendo de un punto del F. C. de Buenos Aires al Pacífico comprendido entre Lujan y Mercedes, Provincia de Buenos Aires, pase por los pueblos de la misma, Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas y Villa-Colon, llegue á Melincué, Provincia de Santa Fé, hasta empalmar en el ferro-carril concedido á los Sres. Prebble y Ware.— Art. 2° La extensión máxima de la línea férrea será de doscientos sesenta kilómetros y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación, iguales á los exijidos para la línea de Buenos Aires al Pacífico.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el P. E. y autorízase á los concesionarios para gestionar la expropiación, por su cuenta con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1886. —Art. 4° Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la ley general de ferro-carriles.—Art. 5° El Sr. Roberto A. Wilkinson deberá presentar á la aprobación del P. E. los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.—Art. 6° La línea concedida deberá estar terminada treinta meses después de aprobados los estudios definitivos por el P. E. Art. 7° Para los casos de expropiación á que se refiere el art. 3° de la presente ley, se aplicará en cuanto á la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Setiembre de 1882 para los ferro-carriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el P. E. dichas superficies consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.—Art. 8° Si los concesionarios no presentaren á la aprobación del P. E. los estudios, planos, etc., dentro del término fijado en el art. 5° ó dejasen de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta ley. quedará sin efecto la presente concesión.—Art. 9° El domicilio de la empresa, será en la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.—Art. 10. Cuando el producto líquido de la línea pase del 10 °/₀ al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.—Art. 11. El término de la concesión es de noventa y nueve años, contados desde el dia de la terminación de la linea. Concluido este tiempo, el Ferro-Carril con sus vías, estaciones talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará á ser propiedad esclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnización que dar á la Compañía.—Art. 12° Comuniquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1888.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE, *J Alejo*

Digitized by Google

Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E Wilde.*

17517—**Ley N°. 2418, del 10 de Noviembre**, Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco. (Concesión Nouguier y Cia.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á los Sres. Emilio Nouguier y Cia. para construir á su costa, con sujeción á la Ley General de Ferro-Carriles, sin subvención, prima, ni garantía, una vía férrea desde la Estación Rivadavia (línea de Belgrano al Tigre) cruce el partido de San Fernando, pase por el pueblo Capilla del Señor y termine en el pueblo San Antonio de Areco.—Art. 2° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía. estaciones y talleres, según los planos que apruebe el P. E. y autorizase á la empresa para jestionar la expropiación por su cuenta con sujeción á la Ley del 13 de Setiembre de 1886.—Art. 3° La empresa deberá presentar á la aprobación del P. E. los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta Ley.—Art. 4° La construcción de la línea concedida deberá estar terminada tres años después de aprobados los estudios definitivos por el P. E.—Art. 5° Para los casos de expropiación á que se refiere el art. 2° de la presente Ley se aplicará en cuanto á la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la Ley del 13 de Octubre de 1872 para los ferro-carriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el P. E. dichas superficies consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.—Art. 6° Si la compañía no presentase á la aprobación del Gobierno, los estudios, planos, etc,, dentro del término fijado en el art. 3° ó dejase de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta Ley, quedrá sin efecto la presente concesión.—Art. 7° Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en garantía del cumplimiento de esta Ley, 20.000 $ en fondos públicos.—Art. 8° La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará á ser propiedad de la Nación sin retribución alguna á los noventa y nueve años desde la fecha del contrato de construcción,—Art, 9° El domicilio de la Empresa, será en la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional; debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.—Art, 10. Cuando el producto liquido de la línea pase del 10 °/o al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1888,—A. C. COMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados,

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN—*E Wilde,*

17518—**Ley N°. 2427 mandando expropiar** varios terrenos para ensanche de la Plaza General Belgrano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Se declara de utilidad pública y se autoriza á la Municipalidad de la Capital, para expropiar los terrenos comprendidos entre las Calles Belgrano, Lima, Moreno y la Plaza General Belgrano, para el ensancho de dicha plaza.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo Labougle* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17519—**Ley N°. 2403 autorizando al** P. E. para invertir la suma de 200.000 pesos moneda nacional en la instalación del Departamento Central de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos, en la instalación del Departamento Central de Policía, de las Comisarías en sus locales correspondientes, y del Cuerpo de Bomberos de la Capital, en su nuevo local.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino' en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—B. *Ocampo,* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17520—Ley N°. 2401, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa que lo reclamen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa de la República que lo reclamen, consistentes en terraplenes, murallones y demás construcciones que se juzgue conveniente bajo las siguientes bases:—1° Lss obras serán proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo también hacerlo las empresas particulares que lo deseen, prévio informe y aprobación de aquél.—2ª Una vez aceptados los planos y estudios que se presenten, las obras serán sacadas á licitación, bajo condición de que la Nacion, no abonrná prima ni garantía alguna por ellas.—3ª Los terrenos necesarios para calles, plazas, avenida especial para el tránsito de Ferro-Carriles y oficinas públicas; serán cedidos gratuitamente á la Nación por la empresa concesionaria—4° El Poder Ejecutivo cuidará que las obras que se ejecuten no perjudiquen la salubridad, el comercio ó la navegación y las contratará sólo en el caso que ellas importen un beneficio parcial ó general á la localidad en que hayan de llevarse á cabo,—5° En sus respectivas propuestas, las empresas ó particulares, deberán asignar un precio á las áreas que se ganen al rio ó al mar, debiendo abonar á la Nación el exceso del precio asignado sobre el costo de la obra.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación' comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17521—Ley N°. 2414 autorizando al P. E. para enajenar los terrenos que se ganen al rio con la construcción del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, oviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—1° Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar, prévia licitación, los terrenos que se ganen al rio con la construcción del Puerto de la Capital; la licitación se hará bajo las bases siguientes:—1ª El licitante que adquiera los terrenos, hará por su cuenta el pago de la suma que el Gobierno debe abonar á la empresa constructora del Puerto, con sujeción al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con D. Eduardo Madero.—2ª Si la empresa constructora no aceptara la sustitución á los efectos de la base 1ª, el licitante que adqúiera los terrenos, abonará en la Tesoreria Nacional el importe de cada sección 30 días antes de la fecha en que el P. E. deba hacer el pago á la empresa constructora, fecha que será comunicada por el P. E. con la anticicipación que se estipule en el contrato de enajenación.—3ª Además de la suma que el licitante deberá abonar con arreglo á la base 1ª, determinará en su propuesta, al precio que ofrezca pagar por cada metro cuadrado de los terrenos que le sean entregados, precisando la época, forma y demás condiciones para el pago, el término para efectuar éste no podrá exceder del establecido para la terminación de las obras del puerto.—4ª El licitante quedará obligado á respetar las disposiciones que deban regir en los barrios que se formen en los terrenos mencionados, ya se relacionen ellos con las reservas de áreas destinadas á calles, plazas, estaciones de Ferrocarriles y demás edificios públicos, nacionales ó municipales que fueran necesarios, ya con las obras de salubridad y provisión de agua.—5ª El licitante deberá acompañar á su propuesta, certificado del Banco Nacional, en que conste haber depositado cien mil pesos en títulos de renta de la Nación, en garantia de que celebrará el contrato correspondiente, caso que fuere aceptada la propuesta.—6ª El licitante dará garantias bastantes á juicio del P. E. para asegurar el cumplimiento del contrato, y caso de ser rescindido éste por falta de cumplimiento, el que adquirió los terrenos no podrá reclamar la devolución de las cantidades que hubiera pagado.—7ª Aceptada una propuesta, el licitante, á más de lo establecido en la base anterior, depositará en la Tesoreria Nacional, un millon de pesos oro, suma que será deducida del importe de la primera sección de las obras del puerto y precio de los terrenos en ella comprendidos que los licitantes abonen.—2° Los avisos de licitación y el decreto y reglamentación de esta ley, que el P. E. dictare, serán publicados en dos ó más diarios de la capital por término no menor de dos meses.—3° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.—4° Comuníquese, al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CATLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Digitized by Google

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese y anótese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

17522—Ley N° 2411, autorizando á los señores John G. Meiggs Son yC^a^. para construir una via férrea del Pilar á Campana.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—1° Autorízase á los señores John G. Meigg Son, y C^a^., para construir y explotar por su cuenta, una via férrea que partiendo del Pilar, termine en Campana (provincia de Buenos Aires,)—2° Esta concesión se acuerda sin garantia ni remuneración alguna por parte de la Nación, y con sujeción á las prescripciones de la ley de Ferrocarriles de 18 de Setiembre de 1872.—3° La trocha sera ancha, es decir, 1.676 metros.—4° Los estudios completos y planos se presentarán á la aprobación del P. E. seis meses después de promulgada esta ley, y la línea será terminada y entregada al tráfico público diez y ocho meses después de aprobados dichos estudios por el P. E.—5° La empresa tendrá derecho á construir, según los planos que se presentarán á la aprobación del P. E., junto con los estudios de la línea, un muelle para su servicio y también para el servicio público; y los derechos y las tarifas que estableciere para este objeto, no podrán ser menores de los establecidos en los demás puertos y muelles de la República.—6° Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y depósitos, para el muelle, según los planos que apruebe el P. E. autorizando á los empresarios á gestionar la expropiación á su costa con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—7° La empresa ó compañía que se forme, queda sujeta á la ley reglamentaria de Ferrocarriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.—8° La empresa no podrá transferir esta concesión, sinó con aprobación del P. E.—9° El domicilio legal de la empresa ó compañía que se forme para los efectos de esta concesión, será en esta capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma—10. Cuando el producto líquido de la linea pase del diez por ciento al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.—11. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre la empresa ó compañía que se forme y el P. E., acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad éstos, de nombrar un tercero en caso de disconformidad.—Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte.—12. La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasarán á ser propiedad de la Nación sin retribución alguna, á los noventa y nueve años desde la fecha del contrato de construcción.—13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17523—Ley N° 2425, del 10 de Noviembre sobre Ferro-Carril del Rosario al Pergamino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Autorizase á D. Cárlos Casado para construir sin subvención, prima, ni garantia alguna, con sujeción á la ley general de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, una línea férrea que partiendo de la Ciudad del Rosario de Sana-Fé se dirija directamente al pueblo del Pergamino en la Provincia de Buenos Aires, terminando en dicho pueblo.—Art. 2° El ferro-carril será de trocha ancha, igual á la adoptada en esta clase, por los demás ferro-carriles de la República, con rieles de acero, materiales de primera clase, de una sola vía, pero, con los desvios y vias dobles en los puntos necesarios.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el P. E. debiendo los concesionarios gestionar por su cuenta con sujeción á la ley de la materia la expropiación de dichos terrenos.—Art. 4° Para los casos de expropiación á que se refiere el artículo anterior, el P. E. fijará dentro de las prescripciones de la ley N°. 1240 de 18 de Setiembre de 1882, la extensión á expropiarse, consultando los intereses ó exigencias de la población que la línea recorra.—Art. 5° La propiedad del ferro-carril y sus dependencias serán libres de toda contribucion nacional por el término de veinte años contando desde el dia en que sea abierto al servicio público.—Art. 6° La empresa presentará al P. E. los estudios definitivos á los ocho meses de la promulgación de esta ley, y terminará la construcción de la línea dentro de los dos años siguientes de la aprobación de los planos.—Art. 7° El domicilio de la empresa será en la República y la

Digitized by Google

contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.—Art. 8° Cuando el producto líquido de la línea pase del 10 °/₀ al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Art. 9° Si los concesionarios no presentasen á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos, etc., dentro del término fijado en el artículo 6° ó dejase de dar cumplimiento á cualquiera de las disposiciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión y pagará una multa de veinte mil pesos, sino terminase la línea en el plazo establecido—Art. 10. La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna á los noventa y nueve años, desde la fecha del contrato de construcción.—Art. 11. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre 1888.—A. C. CAMBACERES —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17524—**Ley 2420, del 10 de Noviembre,** sobre Ferro-carril de Ituzaingó á Posadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Concédese á los señores F. Schmatzer y C.ª el derecho de construir y explotar sin garantía, prima ni subvención alguna, con sujeción á la ley general de ferrocarriles, una vía férrea que partiendo de Ituzaingó (Provincia de Corrientes, Departamento de Ituzaingó, concluya en Posadas, capital del Territorio Nacional de Misiones.—Art. 2° La linea seguirá la orilla del Paraná, y se establecerán las estaciones que fuesen necesarias. La empresa podrá construir un muelle en Ituzaingó y otro en Posadas, en los puntos que indicase el Poder Ejecutivo, sometidos á las condiciones que éste estableciere de acuerdo con las impuestas en casos análogos.—Art. 3°—La trocha será la misma de la línea de Monte Caseros á Posadas.—Art. 4°—Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la via, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; y autorizase á los concesionarios para gestionar la expropiación con sujeción á la ley de la materia.—Art. 5°—En los casos de expropiación á que se refiere el artículo anterior, se aplicará en cuanto á la extensión á expropiarse, lo prescripto por la Ley de 18 de Setiembre de 1882, debiendo fijarse por el P. E. dicha extension, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.—Art. 6°—La Nación donará los terrenos necesarios para la construcción, allí donde la traza cruza terrenos fiscales de la Nación.—Art. 7°—Todos los materiales introducidos para la construcción de esta línea, serán libres de derechos.—Art. 8°—Los estudios, planos y especificaciones serán presentados al P. E. dentro de los doce meses de promulgada esta ley, y la línea quedará terminada, dentro de los tres años de aprobados los planos.—Art. 9°—El domicilio legal de la compañía será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.—Art. 10.—El término de la concesión es de noventa y nueve años, contados desde el dia de la terminación de la línea. Concluido ese tiempo el ferro-carril con sus vias, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar á la Empresa.—Art. 11.—Cuando el producto líquido de la línea, exceda del 10 °/₀ al año, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E.—Art. 12.—Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 Noviembre de 1888.—A. C. CAMBACERES—*Adolfo J. Labougle*, Secretario de lSenado —CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17525—**Decreto aprobando el plano y** presupuesto, confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, para las refacciones en el Colegio Nacional de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Noviembre 12 de 1888.—De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes y de conformidad con lo que establece el art. 5° de la Ley de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con la modificación aconsejada por la Inspección General de obras arquitectónicas, apruébanse el plano y presupuesto confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para llevar á cabo las refacciones que sean necesarias ejecutar en las letrinas del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Córdoba.—Art. 2° Autorízase á dicho Departamento, para que, prévia la modificación indicada, saque á licitación, con arreglo á la ley de la materia y al plano y presupuesto aprobados, la realización de los mencionados trabajos, disponiendo la publicidad de los avisos correspondientes, en los puntos

Digitized by Google

que juzgue acertado hacerlo, sometiendo oportunamente á la consideración de este Ministerio, las propuestas respectivas que en ese acto hicieren los interesados.—Art. 3° A sus efectos, vuelva este expediente al referido Departamento.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17526—**Decreto acordando jubilación á** D. Juan E. Hepper.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—En vista de la carta de ciudadanía que se acompaña, otorgada por el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis al Sr. D. Juan E. Hepper ex-Profesor de Inglés del Colegio Nacional de esa ciudad, por la cual se le reconoce en calidad de ciudadano argentino, en mérito de los documentos que hacen parte en este expediente y que fundan el derecho á la jubilación que se solicita; teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que establece la última parte del artículo 3° de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre del año ppdo.,- El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Con veinte y tres años y siete meses y medio, de servicios prestados en el ejercicio del Profesorado, acuérdase al ex-Profesor de Inglés del Colegio Nacional de San Luis, D. Juan E. Hepper, la jubilación equivalente á la cuarentava parte del sueldo mensual de ochenta pesos nacionales de que disfrutó por cada año de servicio.—Art. 2° Esta jubilación se hará efectiva desde el 1° de Marzo del corriente año, fecha en que dicho ex-Profesor dejó de prestar sus servicios, y la Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación respectiva en la forma prescripta por la ley, confeccionando mensualmente una planilla especial.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

17527—**Decreto nombrando al Sarjento Mayor, D. Eduardo Munilla 2° Jefe del Batallon 1° de Infantería de Línea.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Batallon 1° de Infantería de Línea, al Mayor D. Eduardo Munilla.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17528—**Ley N° 2434, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de $ 100.000 m/n.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley,—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente del Departamento de Guerra, por la suma de cien mil pesos moneda nacional con destino á la confección de vestuarios y equipo para el Ejército.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle* Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Oxando.* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17529—**Decreto aprobando los Estatutos de la Compañía Nacional de Grandes Hoteles.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Compañía Nacional de Grandes Hoteles que se constituye con un capital de cinco millones de pesos dividido en tres series, la 1ª de tres millones, y la 2ª y 3ª de un millon de pesos con el objeto de comprar, edificar, explotar y arrendar hoteles.—Art 2° Permítase al interesado sacar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese, repónganse los sellos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

17530—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pablo Olíver sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Vistos los informes producidos en este expediente;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pablo Oliver quien se compromete á efectuar el

Digitized by Google

transporte de la correspondencia por mensagerías, de Ayacucho á Lobería, mediante la subvención mensual de ($ 130) ciento treinta pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17531—**Ley N°. 2423, abriendo un crédito** al Departamento del Interior por la suma de $ 12.000 m/n.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito especial al Departamento del Interior por la suma de doce mil pesos, para pagar el gasto de transporte de los artículos destinados á auxiliar á los necesitados de las Provincias de la Rioja y Catamarca.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17532—**Ley N°. 2406, dejando en vigencia** para 1889 las leyes que rijen sobre tarifas postales y telegráficas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Quedan en vigencia para el año económico de 1889, las leyes que rigen actualmente sobre tarifas postales y telegráficas.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de D. D.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17533—**Ley N°. 2397, acordando licencia** al Sr. Vice-Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. Vice-Presidente de la República, la licencia qne solicita para ausentarse del territorio de la República por el término de seis meses.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17534—**Ley N°. 2422, del 12 de Noviembre** sobre puentes en los rios Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ampliase hasta 558.000 pesos moneda nacional la suma votada por la ley número 1386 de 25 de Octupre de 1883, para la construcción de puentes sobre los rios Corrientes, Riachuelo, Batél y Santa Lucía.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17535—**Resolución acordando á los contratistas**, Sres. Esteban Ibañez y C^{a}., el aumento al 50 °/° sobre el importe de las multas por Contribución Directa y Patentes atrasadas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.—Vista la presente solicitud, y teniéndose en consideración que

Digitized by Google

las razones que alegan los peticionantes, para que se les aumente hasta el 50 °/° la comisión de 35 °/° que perciben sobre el importe de las multas por el impuesto de Contribución Directa y Patentes atrasados, de cuyo cobro están encargados, son atendibles por los gastos que tienen que hacer en la recaudación de dichos impuestos, aumentados ahora por las agencias que tendrán que establecer en Flores y Belgrano para cobrar los mismos impuestos atrasados, y en atención á que la misma remuneración del 50 °/° que solicitan los recurrentes, es lo que se ha abonado siempre á los cobradores fiscales, y que el Gobierno está satisfecho de la actividad con que los contratistas han recaudado los impuestos atrasados,—*Se resuelve*:—Acordar á los contratistas Sres. Esteban Ibañez y C°., desde el 1° de Octubre del corriente año, el aumento al 50 °/° sobre el importe de las multas por Contribución Directa y patentes atrasadas.—Transcríbase esta resolución á la Contaduría General, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos é insértese en Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—W. *Pacheco*.

17536—Ley N° 2431 del 22 de Noviembre abriendo un crédito al Departamento de Marina.

Departamento de Marina.— Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888. Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ($ 218.174,41 °/m) en el pago de trescientos cincuenta y dos créditos que se adeudan por el Departamento de Marina, y que no han sido abonados por corresponder á distintos ejercicios vencidos.

1	Artigue E., sueldo de Agosto á Diciembre de 1886..	$	185
2	Arsenal de Zárate, medicamentos.....	"	269 80
3	Acevedo Alejandro, sueldos de Enero á Mayo.....	"	155
4	Acevedo Amadeo, pasajes 1887	"	108 54
5	Arana Ramon, sarga azul ..	"	4000
6	Id id carne salada.....		133 06
7	Abbot Samuel, F. C. S. pasajes y fletes	"	46 47
8	Id id id	"	317 19
9	Id id id.....	"	16 33
10	Id id id.....	"	10 28
11	Id id id	"	571 93
12	Id id id.....	"	317 51
13	Id id id...	"	283 82
14	Id id id.....	"	27 94
15	Bista Andrés por J. Gonzalez sueldos 1879.....	"	496
16	Bódalo por Lavalleto 1883. .	"	144 85
17	Bonino Alfredo, casa de S. P. de Campaña 1884..	"	12500
18	Id id por alquileres de la misma 1886...	$	120
19	Battilana A. gratificación de mesa 1885.....	"	29 52
20	Bonnement D. trabajos de albañilería 1886	"	3102 70
21	Blanch P. por Sitjos S. fletes y pasajes	"	207
22	Bouza Andrés, sueldos.....	"	16 80
23	Bonani A. A. gratificación de mesa	"	730
24	Bárcena Emilio, diferencia de sueldos.....	"	120
25	Id id id .... :	"	159 99
26	Bermejo Pedro S. haberes 1886.....	"	80
27	Id id id 1887	"	160
28	Brown A. Cp. F. C. N. pasajes, fletes y telégrafo.....	"	59 90
29	Id id id.....	"	61 12
30	Id id id	"	166 35
31	Id id id.....	"	294 25
32	Id id id	"	45 46
33	Id id id.....	"	228 53
34	Brown A. Cp. F. C. N. pasajes, fletes y telégrafo.....	"	39 46
35	Brown A. Cp. F. C. N. pasajes, fletes y telégrafo.....	"	93 06
36	Bouver N. por F. C. C. A...	"	25 94
37	Id id id.....	"	326 55
38	Id id id.....	"	60 70
39	Id id id...	"	36 80
40	Id id id.....	"	99 50
41	Bollo y C^a J, correaje.....	"	900
42	Id se id polainas y pantorrilleras	"	2250
43	Id id id artículos diversos..	"	1220
44	Id id id artículos navales...	"	1286
45	Id id id cintas con inscripción.....	"	114
46	Brocat Juan, forraje A. de Zárate.....	"	900
47	Brocat Juan, forraje A. de Zárate.....	"	900
48	Bottet y C^a Julio, útiles de escritorio	"	407 22
49	Bottet y C^a Julio, útiles de escritorio.	"	262 88
50	Bourel F. suscrición Ilustración Argentina..... ...	"	30
51	Bourel F. suscrición Ilustración Argentina	"	45
52	Besson Beltran, sueldos.....	"	136 66
53	Basso Antonio, pasajes.....	"	84
54	Ballesteros Domingo, diferencia de sueldos.....	"	600
55	Ballesteros Domingo, diferencia remuneración..... .	"	1000
56	Bussio Francisco, translación del cilin. Maipú.....	"	750
57	Brianza Cárlos, artículos diversos..... ...	"	682
58	Bonsfields Alfredo, antifouling comp.....	"	132
59	Benelisch Fedc. libros.....		41
60	Bonnemort D. pinturas y otros trabajos..	"	988 09

Digitized by Google

61 Barbará M· Lon Baibol, P. Barone y otros sueldos. .. $ 25 15
62 Cabassa Juan, sueldos de Capitán desde 1863 á 1874... " 9760
63 Cristian y Erfjord, fletes 1886 " 3331
64 Copello C^{a}., articulos diversos 1886 y 1887..... " 341 96
65 Chenaut Ag. por el F. C. al Pacífico pasajes 1886..... " 80 10
66 Id id al Rosario servicio de tren..... ... . " 431 50
67 Id id id .... " 193 94
68 Id id E. Gas Belg. consum.. " 43 72
69 Id id p. el F C. al Rosario por flet. y telég.. .... " 164 37
70 Id id td ..... " 36 99
71 Id id al Con. id..... " 38 55
72 Id id al Ros. id.. ..... " 207 98
73 Id id id .. .. " 30 98
74 Id id id..... ... . " 29 95
75 Id id Norte id .... " 208 91
76 Id id id Ros id..... " 115 18
77 Id id id..... .... " 306 24
88 Id id id..... " 21 53
79 Id id id .. .. " 25 09
80 Id id id..... ... ... " 36 57
81 Id id pasajes.... . . . . " 63 80
82 Id id flet. y telég . ..... " 7 60
83 Id id pasajes.... ..... " 9 20
84 Id id id.... .... " 15 20
85 Id id id.... .... " 82 75
86 Id td id.... .... " 17 48
87 Id id id..... ..... " 13 56
88 Chenaut Ag. p. el F. C. al Rosario p. pasajes 1886..... " 92 69
89 Corti, Riva y C^{a} artículos navales 1886 y 1887..... " 13250 61
90 Id id id artículos navales... " 2443 60
91 Id id id artículos navales... " 85 50
92 Cabral J. M., publicaciones.. " 280
93 Id id suscrición ..... " 60
94 Id id id... .... " 60
95 Id id id... .... " 60
96 Id id id .... " 60
97 Clavarie J., medicamentos... " 54 70
98 Carranza Adolfo p. suscrición Revista Nacional..... .. " 25
99 Id id id..... ..... " 25
100 Id id id..... ..... " 25
101 Id id id ... . " 25
102 Cirio Juan D., monturas..... " 989
103 Id id atalajes..... ... ... " 987
104 Claret y C^{a}, gorras, chaquetas, etc..... .. .. " 2835
105 Compañía de Gas, consumo de gas..... .. .. " 52 68
106 Compañía de Gas, consumo de gas B. A .... " 71 24
107 Comisaría de Marina, reintegro... .... " 300
108 Comisaría de Marina, suministros..... ..... " 1038 96
109 Castello Angel, diferencía de sueldos.... ... . " 225
110 Campling Roberto, por Sacumino, trabajo..... " 120
111 Correa Osvaldo, servicio médico..... ..... " 1000
112 Cressi Santiago, diferencia de sueldos .... $ 43
113 Cox H. por F. C. Arg. del Este fletes..... ..... " 74 20
114 Cox H. por F. C. Arg por pasajes..... ..... " 29
115 De la Serna S. gratificación de mesa 1889... ... ... " 730
116 Day Guillermo H., haberes 1886 ..... " 571 11
117 Demaria y Mazzini, carbon de piedra .... " 1116 65
118 Dailey F. S. diferencia de sueldos 1886 y 1887..... .... " 303 45
119 Dawney y C^{a}., limpieza de letrinas .... " 530
120 Id id limpieza de letrina ... " 535
121 Dalpiano Manuel, fletes..... " 459
122 Demarchi y C^{a}., cajas y clarines .... " 70
123 Duran Enrique, sueldo .... " 42
124 Ebert E. sueldos 1886..... " 16
125 Empresa Union Telefónica, aparatos y servicio 1887. . " 155 50
126 Feilberg Francisco F. haberes 1886 .... " 830
127 Ferro-Carril al Pacífico 1887 " 7 95
128 Id id id..... ..... " 48 70
129 Id Rosario id..... " 13 40
130 Faturini Domingo, flete de víveres .... " 492 90
131 Ferran y Turdera, asignación " 24
132 Gascon A. haberes 1884..... " 60 50
133 Galeano Manuel, sobre-sueldos 1885 y 1887..... .... " 244 26
134 Gallastegui V., sueldos 1886. " 98 66
135 Gallegos y hermanos, medicamentos..... ..... " 211 20
136 Giuli Jaime, sueldos 1887... " 540
137 Guesalaga José, servicio de vapor..... " 560
138 Gramajo Uladislao, fletes... " 129
139 Gianello Santiago, fletes. .. " 200
140 Id id id..... " 112 20
141 Id id id... ..... " 250
142 Insua Manuel, sueldos 1882 y 1884..... .... " 85 06
143 Imp. La Tribuna Nacional imp. 1885..... .... " 2460 64
144 Id id id 1886..... ... " 669 30
145 Id Sud América id 1887... " 111 20
146 Id id id..... " 6 72
147 Ibarra Francisco, diferencia de grat. de mesa..... " 584
148 Jacobsen y C^{a} L. útiles de escritorio 1883 y 1885..... " 318 40
149 Id id id 1886..... .... " 800 42
150 Id id id id.... ..... " 503 75
151 Id id libros 1887 ..... " 9 70
152 Id id útiles de escritorio 1887 " 132 60
153 Id id id 1887..... " 207 75
154 Id id id 1887..... . ..... " 65 90
155 Id id libros id..... . . " 107 75
156 Id Manuel Esp. El Galon y C^{a} 1887.... ... . " 650
157 Kilden S. sueldos 1887..... " 16
158 Lante Pedro M., por otros derechos pensión de 1881 y 1884 " 1123 95

Digitized by Google

159 Lenatz E. y otros de la P. M. grat. de mesa 1886... .... $ 1168
160 Laserre Augusto, dif. de sueldos 1886..... ... " 281 11
161 Lorini Maria, alquileres 1886 " 138
162 La Platense empresa de vapores, fletes 1886 ... . " 20
163 Id id id id... .... " 245
164 Id id pasajes 1887 . ..... " 137 80
165 Id id id id ..... " 75
166 San Luis A., sueldos 1886... " 136 66
167 Leroux E. M. dif. de grat. de mesa 1886..... " 584
168 Luisioni Pedro, sueldos 1886 " 142
169 Mihanovich y Cª N. arr. de vap. 1885..... ... . " 775
170 Id id id id 1886 ..... " 4845
171 Id id id id .... " 300
172 Id id id id..... ..... " 1000
173 Id id id id..... .. . . " 900
174 Id id id id ..... " 160
175 Id id id id.... .... " 1000
176 Id id id id..... ..... " 1145
177 Mihanovich y Cª A. servicio de vap. 1886..... .... " 1780
178 Id id id id..... ... . " 402
179 Id id id id ..... " 1200
180 Id id pasajes 1886..... .. " 12791
181 Id arr. de vaps. 1886 ..... " 1000
182 Id id viaje id..... " 120
183 Id servicio de id..... ..... " 1800
184 Id id id .... " 180
185 Id id id..... ..... " 1200
186 Id id id... . ... " 1000
187 Id id id .... " 300
188 Id id id..... .... " 680
189 Id id id..... .... " 1000
190 Id id id..... .... " 100
191 Mihanovich y Cª A. servicio de vapores en 1886..... " 1000
192 Id id id..... ... " 60
193 Id id id 1887 . ..... " 3000
194 Id id id..... .... " 900
195 Id id conducción de víveres id " 1630
196 Id id id .... " 1020
197 Id servicio de vapores id id " 575
198 Id id id..... ..... " 570
199 Malpartida J. por Barbosa en 1885..... . .. . " 50
200 Id id 1887..... .. . " 1500
201 Id id id .... " 900
202 Mackern Jorge, útiles escritorio id id..... " 835 02
203 Mackern y Mackern id id... " 994 76
204 Id Guillermo id id. ..... " 133 40
205 Moen Arnoldo id id .. . . " 101 80
206 Id id litografía..... " 770
207 Id id libros y escritorio ... " 29
208 Medina Angel, id id..... " 136 10
209 Id id carpetas impresas..... " 58
210 Id id listas de revista..... " 130
211 Id id útiles de escritorio... " 56 50
212 Montes Vicente, haberes 1886 " 270
213 Montera S. ayuda de costas id " 40
214 Mendez Juan B. haberes id.. " 27 50
215 Montes Antonio, alquileres id " 700
216 Massot Carlos B., diferencia de sueldos id..... .... " 78
217 Marquez Florentino, haberes " 66
218 Mendizabal Rodolfo. suscrición 1887..... ..... $ 100
219 Munier Juan, practicaje id.. " 70
220 Mendez José, sueldos id.... " 164
221 Id id id..... .... " 82
222 Manzano C. M., diferencia de sueldo id..... ..... " 230
223 Montes Luis, sueldos íd.... " 372
224 Muscari Eduardo, diferencia de sueldos id ..... " 840
225 Muñoz José, y otros sueldos id .... " 36 31
226 Maranga José, construccion de casillas .... " 950
227 Mascarello Lorenzo, (hijo) flete de muelle id.... ..... " 972
228 Martinez J. M. boyas id..... " 4800
229 Murray Iullock, reparación de averías 1887..... " 325 18
230 Id id pasajes..... .... " 328 20
231 Id id carbón . .. . " 13 12
232 Id id pasajes .... " 330
233 Id id id..... .... " 30
234 Id id id y fletes..... " 60 85
235 Id id id..... . ..... " 54
236 Id id id..... .... " 131 80
237 Id id id..... .... " 213 20
238 Id id id.. .. .. " 99
239 Nielson, por dos embars. cremds. 1886 .... " 310
240 Noguera S. M. dif. de sueldos " 72
241 Nocetti T. fletes ..... " 278 16
242 Id id id pasajes 1887..... " 644 41
243 Id id id .... " 65
244 Id id id .... " 49 40
245 Id id id. . ... " 52
246 Id id id .... " 208
247 Id id id..... .... " 90
248 Id id id .... " 18 20
249 Id id id..... ... . " 155 40
250 Id id id..... .... " 88 40
251 Id id getes..... .... " 144 75
252 Nieto J. sueldo .... " 26
253 Olmedo Alejandro E. carbón abonado .... " 101 95
254 Popolizio Nicolás, medicamentos 1885 . ..... " 161 15
255 Id José, haberes 1886..... " 144 20
256 Pinasco y Castagnino, depósito de carbón ... . " 505 50
257 Id id alg. dept. 1887..... " 404 40
258 Id id id..... ... " 203 44
259 Page Juan, dif. sueldos 1886 " 165
260 Perez A. sueldos..... . " 95
261 Piraino José, hbs. .... " 125 91
262 Id id id 1887 ..... " 365 14
263 Posse Enrique, suscripción... " 50
264 Pacheco D. asistencia médica " 120
265 Pacheco José, const. navales " 222
266 Pavia y Cª L. popa int ..... " 3534
267 Id id útiles de cama..... " 1020
268 Pavia y Cª limpieza 1887..... " 569 17
269 Id id calzado 1887 .. .. " 490
270 Peuser Jacobo, impresiones 1887 ... . " 626
271 Prat Adrián, paño azul 1887 " 1457 50
272 Rise Estevan D. por Braga pr. de carbón 1885..... " 385 92
273 Id id pasajes 1886..... " 277 03

Digitized by Google

274	Id id fletes 1887	$	53 25
275	Id id 1887	"	129 75
276	Id id pasajes 1887	"	653 25
277	Id id fletes 1887	"	420
278	Pedro, pasajes y fletes 1886	"	473 20
279	Id id 1887	"	25
280	Id id telegramas 1887	"	318 80
281	Id id 1887	"	45
282	Id id 1887	"	197 10
283	Rognone Ernesto, sueldos 1886	"	50
284	Repetto D. Y. 1886	"	28 33
285	Runchi Luis haberes 1886	"	104
286	Resoagli y Bottari, lanchage, etc. 1886 y 1887	"	61 30
287	Rosiano Benito, muebles 1887	"	1836
288	Romero Miguel suscipción 1887	"	75
289	Id id 1887	"	75
290	Id id 1887	"	75
291	Solari Paula, por su esposo sueldos 1880 y 1881	"	344 59
292	Sitja J. servicio de vapor 1885	"	90
293	Silva Antonio, haberes 1885 y 1886	"	416
294	Salguero R. sueldos 1886	"	249
295	Sandoval E, grat. de mesa 1886	"	202
296	Smith Enrique, sueldos 1886	"	26
297	Sastre y Cª asignaciones 1886	"	879
298	Id reclamo de asignaciones 1887	"	40
299	Sastre y Cª deducción de asignaciones 1887	"	373
300	Shaw A. E. p. F. C. N. pas. fle. y teleg. 1886 y 1887	"	565 07
301	Shaw A. E. p. F. C. Ensenada pas. fle. y teleg. 1887	"	14 68
302	Shaw A. E, p. F. C. Ensen. pas. fle. y teleg, 1887	"	20 47
303	Shaw A. E. p. F. C. Ensen. pas. fle. y teleg. 1887	"	6 74
304	Shaw A. E. p. F. C. Ensen. pas. fle. y teleg. 1887	"	26 64
305	Surra A. N. por la Imp, T. N. suscripción 1886	"	125
306	Id id id 1887	"	62 50
307	Id id id id	"	125
308	Id id id id	"	62 50
309	Id id id id	"	62 50
310	le id id id	"	121 50
311	Id id íd id	"	125
312	Id id id id	"	125
313	Id id id id	"	279 90
314	Id id id id	"	62 50
315	Id id id id	"	125
316	Id id id id	"	48 60
317	Sturiza M. R. carbón de piedra	"	1780
318	Id id id artículos navales	"	1405
319	Id id fletes	"	600
320	Storm Olaff, sueldos	"	350
321	Sastori Tomás, artículos navales	"	113 35
322	Solier Daniel de, dif. de sueldos	"	224 50
323	Sotelo Saturnino, sueldo	"	11 70
324	Salinas Valentin, cuota 5ª de enganche	"	93
325	Tejero Elena S. por su esp. sueldos 1885	"	51 33
326	Tallón Juan, dif. de sueldos 1886	"	105
327	Trebino y Cª., carbón de piedra 1887	$	1200
328	Torre Juan, calzada y correaje	"	800
329	Tiraoro y Traverso, composturas	"	2500
330	Valladares Segundo, dif. de sueldos 1886	"	36
331	Victoria A. sobresueldos de cump. 1886 y 1887	"	83 60
332	Villarino Franco dif. de sueldos	"	300
333	Videla Juan, calzado p. E. Naval	"	480
334	Victorica M. C. serv. carr	"	84
335	Id id cajon fún	"	422
336	Id id alq. carr	"	144
337	Vaggi y Cª. Antonio, cortinas.	"	1500
338	Vaggi y Cª. Antonio, gorras y fundas	"	1320
339	Vaggi y Cª. Antonio, sombreros y guantes	"	936
340	Id id id, sábanas de hilo	"	480
341	Id id id artículos navales	"	1671
342	Id id id, barboquejos	"	200
343	Warran Rubens, diferencia de sueldos	"	600
344	Zolezzi y Cª. flete de una lancha 1886	"	70
345	Zorrilla Leon, diferencia de sueldos id	"	103 10
346	Id id id de sueldos 1887	"	235 15
347	Acevedo Amadeo (padre) p. M. Matheu id	"	675 46
348	Id id id p. Phillips prov. id.	"	2106 50
349	Ramirez Cef. diferencias de sueldos id	"	400
350	Velarde Luis, sueldos 1886	"	480
351	Victorica Victor, indemnización id	"	5000
352	Acevedo A. por E. Muscari, libro nomenclatura	"	12000
			$ 218147 41

Art. 2° La suma que expresa el artículo anterior será abonada con Rentas Generales. —Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 6 de Noviembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17537—**Ley N°. 2432, del 12 de Noviembre** autorizando la concesión de ramales al Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Se-

Digitized by Google

nado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para construir y explotar tres ramales de su línea principal:—1° De la Estación San Lorenzo hasta la barranca del Río Paraná tocando los puertos de "San Lorenzo" y "San Martín" y con estaciones en uno y otro, en punto apropiado para la carga y descarga de buques de ultramar: 2° dela Estación "Galvez" al Fortín "Los Morteros" en el límite de la Provincia de Córdoba con la de Santa Fé y 3° de la Estación Yrigoyen á la ciudad de Santa-Fé.—Art. 2° La concesión de los ramales á que se refiere el artículo anterior, se acuerda sin garantia ni remuneración alguna por parte de la Nación. Su construcción se hará de conformidad con los estudios, planos y especificaciones que deberán presentarse á la aprobación del P. E. dentro de dos meses de la promulgación de esta ley para el ramal á los puertos de San Lorenzo y San Martin, y de nueve meses contados del mismo modo para el ramal á "Los Morteros".—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para las vías, estaciones y talleres segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase á la Empresa para gestionar la espropiación por su cuenta de los referidos terrenos con sujeción á la Ley de Setiembre 13 de 1866.—Art. 4° La Empresa deberá dejar terminada la construcción y entregado al tráfico público dentro del plazo de seis meses despues de aprobados los estudios por el P. E., el ramal á los puertos San Lorenzo y San Martin, y de diez y ocho meses el ramal á los Morteros, y de dos años el ramal de Yrigoyen á Santa Fé.—Art. 5° Si la Compañía no presentase á la aprobación del Gobierno los estudios, planos, etc., dentro de los términos fijados por el art. 2° ó dejase de dar cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de esta Ley, quedará sin efecto la presente concesión y abonará una multa de 20.000 pesos.—Art. 6° Cuando el producto líquido de la línea exeda del 10 % al año la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E. —Art. 7° El domicilio legal de la Compañía será en la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional, debiendo el Gerente y demás empleados superiores, poseer el mismo idioma.—Art. 8° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 6 de Noviembre de 1888.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE. —*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17538—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con los Sres. Sartorio Delnigi y Hermanos, para el ensanche de la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1888.—De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría Ge eral,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase en todas sus partes, el adjunto contrato *ad-referendum*, que ha celebrado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, con los Sres. Sartorio Delnigi y Hnos., por el cual dichos concesionarios, se obligan á llevar á cabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras que funciona en la Ciudad de San Luis, con sujeción á los planos, especificaciones y demás antecedentes que existen aprobados, y mediante el abono de la suma de *cincuenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional.*—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíé insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para que prévia la reposición de sellos que indica la Contaduría General, proceda á ordenar la escrituración del contrato aprobado.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

17539—**Ley N° 2429, autorizando al P. E.** para invertir la suma de 500.000 ps. m/n. en la construcción de dos cuarteles.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1888.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en la terminación de los dos cuarteles en construcción en la Capital, para un Regimiento de Infantería y un Regimiento de Caballería.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

Digitized by Google

17540—**Ley N°. 2428, declarando obligatorio el pago de los afirmados dentro del límite de la Capital,**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Noviembre 13 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—1° Declárase obligatorio el pago de los afirmados que mande construir la Municipalidad, dentro del límite actual de la Capital, en la forma siguiente: —En las calles donde haya establecidas líneas de tramways, las empresas respectivas pagarán la cuarta parte del costo del afirmado; los propietarios de ambas aceras, dos cuartas partes, y la Municipalidad la otra cuarta parte.—2° En las calles donde no haya tramways, el pago de los afirmados se hará en la forma establecida por la ley vigente N°. 2328 del 1° de Octubre de 1888.—3° En las calles donde se establezcan tramways, después de construidos los afirmados, será obligatorio á las empresas, pagar la cuarta parte de su costo, que les hubiera corrrespondido de acuerdo con el art. 1°—4° En el caso que una misma calle fuera recorrida por varias líneas de distintas empresas, la cuarta parte del importe del afirmado á que se refieren los artículos anteriores, será dividido entre ellos por partes iguales y en proporción al trayecto que recorran.—5° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17541—**Decreto declarando rescindido el contrato celebrado con el señor Piaggio, sobre navegación de los mares del Sud.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1888.—Siendo notorio que el señor Piaggio, no ha dado cumplimiento á las condiciones estipuladas en el contrato celebrado con este Ministerio para la navegación de los mares del Sud, especialmente en lo que se refiere á la clase de los buques que debia poner en dicha navegación, siendo esto causa de perjuicios de consideración,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Declárase rescindido el contrato de la referencia, pasándose los antecedentes del contrato al Procurador Fiscal, á objeto de que deduzca las acciones á que haya lugar.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17542—**Decreto nombrando Ayudante Inspector de las obras que se construyen en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á D. Pedro Caprandi.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1888.—De acuerdo con lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación y con lo aconsejado por la Contaduría General,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Pedro Caprandi, Ayudante Inspector de las obras del edificio que se construye en la ciudad del Rosario, para la Escuela Normal de Maestras, con el sueldo mensual de *doscientos diez pesos moneda nacional*, que gozará por las servicios que preste en el desempeño de ese cargo.—Art. 2° El gasto que este decreto autoriza se hará de rentas generales en virtud de lo que dispone el art. 3° de la Ley N° 1897 de 17 de Noviembre de 1886, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17543—**Decreto declarando acogido á los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, al instituto "General Mitre".**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1888.—Resultando del precedente informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que el Colegio particular de segunda enseñanza, establecido en esta Capital bajo el nombre de Instituto "General Mitre", se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Declárase al mencionado Establecimiento, acogido á los beneficios de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, sujeto á las disposiciones de los decretos reglamentarios de la misma, de fechas 1° de Marzo de 1886 y 8 del presente mes—Art. 2° La anterior concesión comprenderá solamente á los alumnos de dicho Establecimiento, matriculados en los cursos correspondientes á los tres primeros años de estudios preparatorios, de acuerdo con el plan y programas vigentes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17634—**Decreto nombrando al General de División, D. Martin de Gainza, para llenar la vacante de Jefe de la 2ª División del 1er Cuerpo de Ejército.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1888.—El Presidente de la

Digitized by Google

República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de Jefe de la 2ª División del primer Cuerpo de Ejército, al General de División, Don Martin de Gainza.—Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17545—**Decreto reglamentando el procedimiento á seguir en los exámenes de los Establecimientos directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888.—Habiendo demostrado la práctica que el procedimiento seguido hasta el presente para tomar y clasificar los exámenes en los Establecimientos directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, da lugar á inconvenientes que redundan en perjuicio de la enseñanza, y siendo deber del Ministerio adoptar todas las medidas que la observación y la experiencia aconsejen á fin de garantir en cuanto sea posible, la seriedad de esas pruebas, pues de ellas dependen, en parte principal, no solo el estímulo de los educandos para llenar de la mejor manera sus tareas, sinó el resultado mismo de los Establecimientos de Educación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En todos los establecimientos de educación, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, los exámenes comenzarán el primer día de trabajo del mes de Diciembre, y durarán el tiempo que fuese necesario para examinar á cuantos hubiesen sido anotados con este objeto.—Art. 2° Los exámenes serán siempre públicos y se tomarán en el órden siguiente:—1° Alumnos oficiales.—2° Alumnos de Colegios particulares, acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza.—3° Estudiantes libres.—Art. 3° No obstante lo dispuesto en el art. 1°, podrán dar exámen desde el 15 de Febrero siguiente y durante el tiempo que fuese necesario, los alumnos oficiales y los de los Colegios particulares acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza, siempre que unos y otros se encuentren en las condiciones que á continuación se espresan:—1ª Los aplazados en los exámenes de Diciembre en una cuarta parte á lo más de las materias que hubiesen sido objeto del exámen.—2ª Los que, por causas debidamente justificadas y comprobadas, hubiesen dejado de dar en Diciembre sus correspondientes exámenes.—Art. 4° Habrá exámenes parciales y generales. En los parciales la mesa examinadora se compondrá de tres miembros, y de cinco en los generales.—Art. 5° En los exámenes parciales de alumnos oficiales ó procedentes de Colegios particulares acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, el examinando será interrogado indistintamente sobre los puntos del programa que comprendan tres bolillas sacadas á la suerte.—Art. 6° En los exámenes generales de los alumnos á que se refiere el artículo anterior, el examinando será interrogado sobre cualquier punto del programa.—Art. 7° En los exámenes libres, la prueba será oral y escrita, debiendo siempre rendirse primero la escrita.—Si se trata de un exámen parcial, el alumno sacará á la suerte una bolilla para la prueba escrita y tres para la oral, tomándose esta última sobre cualquiera de los puntos que comprendan las tres bolillas, ó sobre todos ellos.—Si se trata de un exámen general, la mesa determinará la materia ó materias de la prueba escrita, tomándose la oral sobre cualquier punto del programa.—En ningun caso se dará para la prueba escrita un término menor de una hora ni mayor de tres.—El que sea reprobado en la prueba escrita no podrá rendir la oral quedando por el hecho desaprobado su exámen.—Art. 8° La clasificación de los exámenes se hará en la siguiente forma: Cada miembro de la mesa examinadora tendrá once bolillas, numeradas del 0 al 10, y depositará en una urna, aquella cuyo número corresponda al mérito de la prueba rendida, colocando en otra urna las diez restantes.—El 0 importa reprobación; los números 1, 2 y 3, importan el aplazamiento; el 4 y el 5 corresponden á la clasificación de *regular*; el 6 y el 7 á la de *bueno*; el 8 y el 9 á la de *distinguido*, y el 10 á la de *sobresaliente*.—Si resultase en la urna de votación mayorías de ceros, el examinado será reprobado, cualesquiera que fuesen los números de la otra ó de las otras bolillas.—Si resultase mayoría de bolillas del número 4 inclusive para arriba, se dividirá el total de puntos que representen las bolillas depositadas en la urna de votación por el número de examinadores, y el cuociente que se obtuviese, será la clasificación del exámen.—Si de la división resultase una fracción menor de la mitad, será desestimada; si mayor, será contada como unidad á favor del examinado.—Art. 9° Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, los exámenes correspondientes á los dos primeros Grados de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales.—Estos exámenes se tomarán en la misma forma que al presente, con la sola clasificación de *aprobado ó desaprobado*.—Art. 10. En los cursos profesionales de las Escuelas Normales, no son permitidos los exámenes libres, ni los generales.—Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.—Art. 12. El presente Decreto comenzará á regir desde el 1° de Diciembre próximo.—Art. 13° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17546—**Decreto aprobando los planos y presupuesto confecionados por el Departamento de Obras Públicas, para el ensanche de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888.—De

Digitized by Google

acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes y de conformidad con lo que establece el Art. 5° de la Ley de Obras Públicas,—*El Presidente de la República,—Decreta:* —Art. 1° Apruébanse, con las modificaciones que aconseja la Inspección General de Obras arquitectónicas, los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de las obras de ensanche necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de la Ciudad de la Rioja.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento, para que, prévia la modificación indicada y con sujeción á los planos y presupuestos que quedan aprobados, saque á licitación en la forma de práctica, la ejecución de dichos trabajos, publicando los avisos correspondientes en esta Capital, en la Ciudad de la Rioja y en los puntos que estime conveniente, sometiendo oportunamente á la consideración de este Ministerio las propuestas respectivas que en ese acto hicieren los interesados.—Art. 3° A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación; Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17547—Ley N° 2439, autorizando al P. Ejecutivo para invertir la suma de $ 424.792,39 m|n en el pago de créditos atrasados que adeuda el Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—1°: Autorizase al Poder Ejecutivo, á invertir la suma de *cuatro cientos veinte y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos, treinta y nueve centavos.* moneda nacional, en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle es el siguiente:

1° Salvador Fallata, por servicio de carruajes para el transporte de correspondencia de la Estación del F. C. Andino á la administración de Correos de San Luis, Exp. 4.393, C. 1886..... $ 85

2° Compañia del F. C. de Buenos Aires y Rosario, por pasages espedidos en el mes de Noviembre del año 1886. Exp. 6099 F. 1886..... " 328 80

3° Administración del F. C. de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes espedidos á inmigrantes en Setiembre de 1885. Exp. 1087, I. 1886.... " 169 07

4° Agentes del vapor "Progreso" por pasajes espedidos á inmigrantes en los meses de Enero y Junio de 1884, y Enero, Marzo y Diciembre del año 1885, Exp. 3149, I, 1886..... $ 121 50

5° Empresa de Mensajerias Fluviales, por pasages espedidos á inmigrantes en Septiembre 1886. Exp. 923, R. 1887..... " 1792 40

6° Administración del F. C. de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes espedidos á inmigrantes en Octubre del año 1885, Exp. 1088, I. 1886. " 208 02

7° Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina la Concepción (Tucuman), D. Samuel Lascano de sus sueldos correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1885, á razón de ochenta pesos mensuales. Exp. 3581, C. 1886... " 880

3° Doctor D. Ramon Barbosa, por los honorarios que le corresponden en su carácter de comisionado para la expropiación de terrenos para la prolongación del F. C. Central Norte á Santiago. Exp. 1772. C. 1886..... " 7200

9° Administración del F. C. de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes espedidos á la inmigración en Noviembre 1885. Exp.1089, I. 1886.. " 373 87

10 D. Ramon Gomez, por la provisión de libros á las Comisarias y demas oficinas del Departamento de Policía de la Capital, durante el año 1885. Exp. 642 P. 1886..... " 1871 50

11 Departamento de Policía de la Capital, para pago á D. Sebastian Mendez ex-vigilante, de 18 dias de su sueldo por el mes de Julio del año ppdo. que se le adeudan. Exp. 4929, M. 1886 ..... " 18

12 D. Enrrique Sabaté, Por el servicio de carros en el embarque y desembarque de inmigrantes durante los meses de Noviembre y Diciembre ppdo. Exp. 4753, I. 1886 " 194 58

13. D. Joaquin Selé, representante de D. Patricio Mac Donnell, por uníformes de invierno suministrados al Cuerpo de Bomberos de la Capital en el año ppdo. Exp. 3514, P. 1886 " 11.248 84

14 Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex-vigilante D. Francisco Zárate, de su sueldo por el mes de Octubre y cinco dias de Noviembre de 1883. Exp. 5614, T. 1886..... " 16 93

Digitized by Google

15 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Nicanor Tapiola, de los alquileres de la casa que ocupa la oficina Telegráfica de Puerto Expedición por los meses de Setiembre 1885, á Marzo de 1886. Exp. 479, C. 1886..... ..... . $ 120

16 A varios, por obras ejecutadas en el puente sobre el rio Gualeguay, embargado parte de su importe por órden de los Srs. Jueces Dres. Ugarriza y Basualdo, en la siguiente forma; A la órden del Juez Federal de la Capital para pago á D. Felipe C. Galan, representante de D. Josué Guffanti 5309,22 A la órden del Juzgado de 1ª Instancia, para pago á D. Gavino Mastronandi, $ 1680. Saldo á favor de D. Julio V. Diaz $ 3098.78 Exp. 5004, D. 1886..... .... " 100 88

17 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Juan Martinez, de los alquileres de la casa que ocupó la Oficina Telegráfica de Helvecia, desde Marzo de 1885 á Diciembre 1886, á razon de 14 pesos mensuales Exp. 480 C. 1837..... .... " 308

18 Al mismo, para pago al mensajero cartero de la Oficina de Victoria, de su sobre-sueldo correspondiente á los meses de Abril á Diciembre inclusive del año ppdo. Exp. 887, 1886..... ..... " 90

19 Al mismo, para pago al Guarda-hilos de la Oficina de "Humahuaca" D. Fenelon Ibarra, de sus sueldos por los meses de Mayo á Diciembre 1885. Exp. 3933, 1886.. " 336

20 Habilitado de la Gobernación del Rio Negro, para pago al Comisario de Policía de esa Gobernación don Nicolás Molina, del sueldo que se le adeuda desde el 11 de Febrero 1886, el 28 del mismo, á razon de cuarenta pesos mensuales. Exp. 1108, R. 1887.. " 14 67

21 Lormani Hermanos, por las obras ejecutadas en el local de la Oficina de Trabajo de la Comisaría de Inmigración, en Agosto y Setiembre de 1885. Exp. 4988, I. 1885.... " 478 57

22 Empresa del Tramway á Belgrano, por el alumbrado de la calle Santa Fé en los meses de Mayo, Junio y Julio 1883. Exp. 1500, F. 1884. $ 1600⁷⁄₁₀₀ ..... " 1653 33

23 La Platense, por pasajes espedidos á inmigrantes y á un empleado en comisión en el mes de Agosto del año ppdo Exp. 1105 R. 1887 ... . $ 66 60

24 Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos á inmigrantes en Noviembre 1886. Exp. 1396, R. 1887.. .. ... " 1093 40

25 Al mismo por pasajes, expedidos á inmigrantes en Diciembre 1886. Exp. 1395, R. 1887..... .. .. " 534

26 Lloid Argentino, por pasajes suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año ppdo. Expediente 436, C, 1887..... " 215 80

27 Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos á inmigrantes en Octubre de 1886 Exp. 919 R. 1887..... .. .. " 994 50

28 Al mismo, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en los meses de Abril á Julio 1886 Exp. 676, C. 1887..... " 71

29 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D Federico Amaya, apoderado del Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Las Toscas, D. Domingo Acosta, de los sueldos de este último por los meses de Febrero á Junio del año ppdo. Exp. 618, C. 1887..... ..... " 400

30 Al mismo, para pago al Telégrafista de 3ª clase de la Oficina de Tucumán, D. Octavio D. Bracamonte, de los sueldos que se le adeudan desde el 11 de Febrero hasta 31 Diciembre de 1885. Exp. 1018, C. 1887 .... " 851 42

31 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á la Oficina Telegráfica del Rosario de los gastos verificados en la reparación de la línea en el año ppdo. Exp. 1220, C. 1887 .... " 16 50

32 Compañía del Gas, por servicio de alumbrado en varias Comisarías de Policía de la Capital, en Diciembre 1886. Esp. 1010, 1887.... ..... " 251 02

33 Compañía Nueva de Gas Buenos Aires, Limitada, por servicios de alumbrado en las Comisarias de Policia de la Capital, en Diciembre 1886. Exp. 1011, P. 1887..... ... " 652 47

34 Nicolás Mihanovich, por pasajes espedidos á inmigrantes en Noviembre de 1886. Exp. 1107 R. 1887 ..... " 654 89

35 Departamento de Policía de la

Digitized by Google

Capital, para pago á D. Nicolás Godoy, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de su sueldo por Diciembre de 1886. Exp. 1639, P. 1887..... $ 26

36 F. C. del Sud, por pasajes expedidos á inmigrantes en Setiembre de 1886. Exp. 920, R. 1887..... " 1212 47

37 Compañía "Mala Real Británica,„ por conducción de correspondencia en el servicio internacional durante el año ppdo. Exp. 2085, C. 1887 " 2446 83

38 F. C. del Sud, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en Diciembre del año ppdo. Expediente 1765, C. 1887 .... " 115 13

39 F. C. de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos á inmigrantes en Julio 1886. Exp. 1057, R. 1887 " 76 22

40 F. C. de Buenos Aires y Rosario por pasajes expedidos á inmigrantes en el mes de Diciembre del año ppdo. Exp. 1059 R. 1887..... " 4592 79

41 Sres. Mihanovich y Cia por pasajes expedidos á inmigrantes en Diciembre de 1886. expediente 1096, R 1887. " 4283 09

42 Sres. Quintana Lecea y Compañía, por pasajes espedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año ppdo. Exp. 87. C. 1887 ..... " 251

43 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Luis Giossone, mensajero de la Oficina Telegráfica de Campana, de sus sueldos correspondientes desde el 8 de Mayo al 17 de Setiembre del año ppdo. Exp. 613, C. 1887..... " 41 69

44 Lloid El Argentino, por pasajes espedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el mes de Setiembre 1886. Esp. 742, C. 1887..... ..... " 303 55

45 Direccion General de Correos y Telégrafos, para pago de gastos y sueldos de varios empleados de esa Dirección correspondientes al ejercicio de 1886 ..... " 462 22

46 Al mismo, para pago de alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Santa Lucia, durante todo el año de 1886, á razón de veinte y dos pesos mensuales. Expediente 86, C. 1887 ..... " 264

47 Al mismo, para pago al empleado en esa Dirección D. P. Rastouil, de la remuneración extraordinaria que se le acuerda, por los servicios que ha prestado como traductor de la correspondencia extranjera. Espediente 5925, C. 1886..... $ 200

48 F. C. de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos á inmigrantes en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886. Exp. 1058, R. 1887..... " 530 04

49 La Platense. por pasajes expedidos á inmigrantes en Octubre de 1886. Esp. 1184, R. 1887 .. . . " 9

50 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de descuentos hechos en los sueldos de varios empleados de esa Dirección, por multas impuestas por la Contaduria General de la Nación, y de las cuales fueron exonerados " 100

51 Guillermo Manson y Cª., por útiles de telégrafos suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la línea Cañada de Gomez á Venado Tuerto. Exp. 4097, C. 1886 ..... " 290 92

52 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al Jefe de la Oficina Telegráfica del Paraná, de la suma invertida en la reparación de la línea entre aquel punto y Villa Urquiza. Exp. 1755, C. 1887 . . .. " 50

53 F. C. Argentino del este, por pasages expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en el mes de Octubre del año ppdo. Exp. 1061, C. 1887 .... " 31 30

54 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago á D. Fulgencio Sevilla (hijo), de su sueldo como escribiente de la Comisaría de las Garzas por Diciembre de 1886. Exp. 1447, T, 1887..... " 40

55 B. Bertorello, por fletes y compra de útiles con destino á las obras del Canal "General Roca". Exp. 4473, G, 1886... " 802 91

56 Departamento de Policia de la Capital, para pago al ex-vigilante de ese Departamento don José E. Porta, de 18 dias de su sueldo por el mes de Setiembre del año ppdo. Exp. 5676, P, 1886. ..... „ 18

57 F. C. Central Argentino, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General

Digitized by Google

de Correos y Telégrafos en Agosto 1886. Exp. 1763, C, 1887..... $ 4 90

58 Genaro Peragorria, representante de don Vicente S. Guinea, por sueldos de éste último como Teniente Cura de la Parroquia de San José de Posadas (Misiones), correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre del año 1885. Exp. 1374, 1886.. " 200

59 Compañía Nueva de Gas Buenos Aires, Limitada, por gas consumido en la sucursal de Correos (Lima) en los meses de Julio á Diciembre del año ppdo. Exp. 1761, C, 1887. " 18 10

60 Julian Camacho, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Diciembre del año ppdo. Exp. 1748 C, 1887. " 14 20

61 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Campana, por Diciembre 1886. Esp. 1838, C. 1887..... ..... " 25

62 Manuel Pené, por útiles suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año ppdo. Esp. 1759, C. 1887 ... . " 2799 68

63 Señores Stiller y Laas, por impresión de la memoria de la Provincia de Santa Fé. Esp. 5653, S. 1886..... ... " 2701 50

64 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de sueldos de empleados de esa Dirección, correspondiente al año ppdo..... ..... " 145 99

65 Al mismo, para pago al Gefe de la Oficina Telegráfica de Martín García, de varios gastos. Esp. 2025, C. 1887 ... " 16

66 Al mismo, para pago á los escribientes de la Oficina de Correos de Mendoza, D. Salvador Arenas y D. Tránsito Velez, de los sueldos que se les adeuda. Esp. 5644, C. 1886 102

67 F-C. Argentino del Este, por diferencias que resultan entre el papel de curso legal y la de moneda de oro, en que corresponde hacer la entrega de las sumas garantidas, correspondientes al Ejército de 1885. Expediente 2100, F. 1887..... " 69080 51

68 Compañía Nueva de Gas, Buenos Aires, Limitada, por gas consumido en la oficina de 1ª hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Esp. 1816, C. 1887.. " 306 28

69 Mensajerías Fluviales, por transporte de inmigrantes de Martín García á Santa Fé en Diciembre de 1886. Esp. 1885, R. 1887.. .... $ 5364

70 Julio Philipps, por provición de víveres al Hotel de inmigrantes de San Fernando, en Diciembre de 1886. Esp. 1350 R. 1887 ..... " 873 57

71 Mensagerías Fluviales, por pasajes expedidos á inmigrantes en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1886. Esp. 1884, R. 1887... .... " 4303

72 Pedro Risso, por pasajes expedidos á inmigrantes en el mes de Febrero, hasta el 11 de Abril de 1885 Esp. 3824, I. 1885 .... 305 80

73 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Adolfo Cabrera y Cª, del transporte de correspondencia desde la Administración Baradero, á la Estación del F. C. desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre 1885. Esp. 4464, C. 1885... " 200

74 Al mismo, para pago á Don Florentino Real, del transporte de correspondencia entre Las Flores y Bella Vista. Esp. 3444, C. 1885... " 756 66

75 Departamento de Policía de la Capital, para pago á Don Alberto B. Corbalán, de sus sueldos por los meses de Agosto, Septiembre y 14 dias de Octubre, como Oficial Inspector de ese Departamento. Esp. 1276, C. 1887.. " 172 67

76 Señores Alvarado y Puecis, por gastos de despacho y condución de varios bultos, para la Escuela Agronómica de Mendoza. Esp. 4238, A. 1886..... " 478 81

77 D. Eduardo Espinosa, por sueldos que le corresponden como Comisario de Policía de la Pampa Central, desde el 15 de Agosto hasta el 27 de Octubre 1886. Esp. 5601, E. 1886..... ... " 96

78 Mensagerías Fluviales, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en los meses de Agosto y Setiembre de 1886. Esp. 2507, C. 1887... ....,.... " 62

79 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Andrés Vega, Guarda-hilos de la Oficina Tslegráfica de La Quiaca, de sus sueldos por los meses de Mayo á Septiembre del año ppdo.,

Digitized by Google

á razón de cuarenta y dos pesos mensuales, Esp. 92, C. 1887..... $ 294

80 Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en la sucursal de Correos, calle Rivadavia 842, en el segundo semestre de 1886. Esp. 2005, C. 1887 ... " 25 67

81 D. Agustín Castilla, por racionamiento suministrado al Departamento de Policía de la Capital en Diciembre 1886. Esp. 2058, C. 1887..... " 74 59

82 D. Daniel Lopez, por provisión de calzado con destino á los gendarmes del Departamento de Policía de la Capital, en Octubre del año ppdo. Esp. 4800, P. 1886... " 7434 60

83 F.-C. Central Argentino, por pasajes expedídos por órden de este Ministerio en el mes de Diciembre de 1886. Esp. 871, F. 1887..... " 426 72

84 Antonio Vaggi y Cª, por artículos provistos á las Gobernaciones del Neuquén y Santa Cruz, en el año ppdo. Esp. 3781, N. 1886 ..... " 139

85 La Platense, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio en el mes de Setiembre del año ppdo. Esp. 2029, C. 1887..... " 59

86 Meliton Panelo, por forraje suministrado para las caballadas del Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre del año ppdo. Esp. 1909, P. 1887 ..... " 68 63

87 F.-C. del Sud, por pasajes expedidos á inmigrantes en Noviembre 1886. Esp. 2691, R. 1887..... " 1349 53

88 Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos á inmigrantes en Octubre de 1886. Esp. 922, R. 1887..... " 2502 55

89 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á Dª María de Teisacre, de sus sueldos como telegrafista en Belgrano, desde el 13 de Agosto de 1881 á Diciembre del mismo año. Esp. 4550, C. 85..... " 190 13

90 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago á Don Tomás Haymes, Comisario de la Colonia "Las Garzas," de su sueldo por el mes de Diciembre del año ppdo. Ecp. 2483, T. 1887..... " 100

91 F.-C. del Sud, por pasajes expedidos á inmigrantes en Octubre 1886. Esp. 921, R. 1887..... $ 1166 20

92 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Julio Alba de los alquileres de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de General Acha, por los meses de Enero á Setiembre del año ppdo, á razón de treinta pesos mensuales. Exp. 5984, C. 1886.. " 270

93 Al mismo, para pago de alquileres de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica en Esperanza, por los meses de Junio á Diciembre 1885. Exp. 6195, C. 1886..... " 355

94 Al mismo, para pago á D. Alfredo Saavedra, Auxiliar de la Administración de Correos de La Plata, de sus sueldos de Enero á Setiembre 1886. Exp. 3750, C. 1886..... " 522

95 Al mismo, para pago al telegrafista de la Oficina "La Constancia", D. F. P. Quantin, de sus sueldos por los meses de Junio á Setiembre 1883. Exp. 1162, C. 1887.... " 320

96 Transportes Marítimos, por el transporte de la correspondencia por los vapª. "France", "Poitou" y "Béarn" en el año ppdo. Exp. 2054, C. 1887... " 545 01

97 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa y gastos de la Oficina Telegráfica de Armadores, por Noviembre y Diciembre 1884. Exp. 644, C. 1886 ..... " 22

98 F. C. Argentino del Este, por diferencias en el pago de la garantía, pérdida de remesas de Concordia á Buenos Aires y de Buenos Aires á Londres, á causa de haber sobrevenido el curso forzoso antes del vencimiento de las letras recibidas en pago de las garantías y gastos de telegramas durante los años 1883, 1884 y 1885. Exp. 1291, F. 1887..... " 146557 17

99 F. C. Central Argentino, por un pasaje expedido en Setbre de 1886. Exp. 2353, F. 1887 ..... " 8

100 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Jacinto Contreras, Guarda-hilos de la Oficina de San Javier (Santa Fé), de sus sueldos por 15 días de Junio y el mes de Julio ,de 1888. Exp. 379, C. 1887.... " 63

101 Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex-vigilante D. Ruperto Quiro-

Digitized by Google

ga, de su sueldo por 8 días de Agosto 1886. Exp. 5675, P. 1886 .... $ 8

102 Departamento de Obras Públicas, para pago á D. Martin M. Sosa, de 15 días de su sueldo por el mes de Diciembre, como empleado de ese Departamento. Exp. 1075, S. 1887 ..... " 40

103 La Penitenciaría, por trabajos de impresiones para el Departamento de Policía de la Capital, durante los años 1885 y 1886. Exp. 954, P. 1887 ... . " 2883

104 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Santa Lucía (Lavalle), correspondiente á los meses de 20 de Enero á 31 de Diciembre de 1886. Exp. 5123, S, 1887. " 256 67

105 Al mismo, para pago á D. Tobias Sosa, mensajero de la Oficina de Correos de San Pedro (Córdoba), de sus haberes por Agosto á Diciembre 1881 y gastos de la misma Oficina por los mismos meses. Exp. 1010, C. 1886.. " 65

106 Al mismo, para pago al Administrador de Correos de Rio IV, D. Cárlos A. Gonzalez, de las diferencias de sueldos que le corresponden desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre 1885. Exp. 1931, G. 1886 .... " 84

107 "La Platense", por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en Octubre del año ppdo. Exp. 395, C. 1887 " 18

108 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á la Compañía de Transportes Marítimos de conducción de correspondiencia internacional durante el año 1886, en los meses de Julio y Agosto. Exp. 2052, C. 1887..... " 274 36

09 Al mismo, para pago á D. Manuel Villamea de sus sueldos como telegrafista y mensajero de la Oficina de Santo Tomé (Santa Fé), por los meses de Octubre á Diciembre 1881. Exp. 2570, C. 1887 " 150

110 Al mismo, para pago á D. Ramon J. Ruiz, mensajero de lo Oficina Telegráfica de La Quiaca, de sus sueldos por los meses de Marzo á Setiembre del año ppdo. Exp. 534, C. 1887..... " 84

111 Al mismo, para pago del transporte de correspondencia de Rosario de Santa Fé durante los meses de Mayo y Junio del año ppdo. Exp. 2989, C. 1886 .... $ 162

112 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase, D. Pedro Fernandez, de sus sueldos por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre 1885. Exp. 2513, C. 1887.... ..... " 240

113 Al mismo, para pago á D. Domingo Rivas, de la conducción de correspondencia entre Santa Fé y San Javier, durante los meses de Setiembre á Diciembre 1886. Exp. 2089, C. 1887 ..... " 320

114 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago de sueldos de varios empleados de la Colonia de Puerto Deseado, correspondientes al año ppdo. Exp. 2456, T. 1887... " 122 99

115 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Marcelino Posse, de la conducción de correspondencia desde el Salado hasta los cuarteles 4° y 5° de las Flores, durante los meses de Agosto á Diciembre 1885, y Setiembre á Diciembre 1886. Expediente 2971, C. 1887.. " 135

116 Al mismo, para pago al administrador de Correos de Catamarca, D. Osvaldo Gomez, de las diferencias de sueldos por el mes de Noviembre de 1886. Exp. 2729, C. 1887..... ..... " 38

117 Compañía F. C. del Sud, por pasajes expedidos á inmigrantes en Diciembre 1886. Expediente 4078, R. 1887... " 3596 68

118 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Lorenzo Lucena, estafetero del F. C. del Sud, de su sueldo por el mes de Diciembre del año 1885. Exp. 5964, L. 1886..... .... " 85

119 Al mismo, para pago á los Sres. Castilla (Hnos.), del transporte de correspondencia de Arbolito á Balcarce, durante el mes de Noviembre 1886. Exp. 1065, C. 1887 " 80

120 Al mismo, para pago á los Sres. Castilla (Hermanos), del transporte de correspondencia de Arbolito á Balcarce, en Diciembre del año ppdo. Exp. 1596, C. 1887... " 80

121 Al mismo, para pago de alquileres del local que ocupa la Oficina telegráfica de la Colonia Esperanza, desde Junio á Diciembre de 1885 y

Digitized by Google

Enero á Junio de 1886. Expediente 6125, C. 1886..... $ 325

122 Antonio Volpi, por trabajos efectuados en la Oficina de buzonistas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año 1886. Exp. 2917, C. 1887..... .... " 210

123 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Salvador Arenas, de sus sueldos como escribiente de la Oficina de Mendoza, por los meses de Setiembre á Diciembre del año ppdo. Exp. 6200, C. 1886..... ..... " 168

124 La Platense, por fletes. Exp. 3369, L. 1887 .... " 17 25

125 F. C. Central Argentino, por pasajes expedidos durante el mes de Diciembre 1886. Exp. 3122, C. 1887..... " 12 50

126 Direccion General de Correos y Telégrafos, para pago al administrador de correos de Goya, del transporte de correspondencia entre esa Oficina y la Boca del Riachuelo en el año 1886. Exp. 2244, C. 1887 .... $ 145

127 Al mismo, para pago de muebles de la Oficina Telegráfica de Rosario de la Frontera. Exp. 2970, C. 1887 ..... " 199

128 Al mismo, para pago á D. Tailo Gonzalez, de diferencias de subvención por el transporte de correspondencia desde la Ofina del Rosario á la Estación del F. C., desde el 15 de Julio al 31 de Diciembre 1886. Exp. 308, C. 1887..... ..... " 162 50

129 Al mismo, para pago á D. M. Ariosa de trabajos ejecutados en Cables Telegráficos de Bella Vista, durante el año 1884. Exp. 3437, C. 1886 " 72

130 "La Tribuna Nacional", por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1886. Exp. 1490, C. 1887 ... . " 675 45

131 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á los ñores Castilla (Hnos)., de la conducción de correspondencia entre Arbolito y Balcarce en Octubre del año ppdo. Exp. 1063, C. 1887..... " 80

132 Lloyd Argentino por arrendamiento del vapor "Tacuarí" para colocacion del cable en Paso de la Plata, en el año ppdo. Exp. 702. C. 1887 .... " 1500

133 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de duplicacion de avisos de licitacion en el diario "El Dia" durante al año ppdo. Exp. 2088, C. 1887..... $ 109 92

134 Al mismo, para pago á los Sres. Diaz y Torezano, de alfombras suministradas á esa Direccion en el año ppdo. Expediente 2536, C. 1887.. " 117 83

135 Al mismo, para pago á los Sres. Diaz y Torezano, de iguales provisiones. Expediente 2537, C, 1887 .... .. " 18 20

136 F. C. Argentino del Este, por saldo de garantía correspondiente al ejercicio de 1886 y diferencia de cambio. Exp. 3734, F. 1887..... " 95966 53

137 Direccion General de Correos y Telégrafos, para pago al mensajero de la oficina de Mendoza de sus haberes por Febrero á Setiembre del año ppdo. Exp. 4039, C. 1887.. " 88

138 Al mismo, para pago á D. F. G. Soriano, representante del contratista D. Evencio Formosa, del transporte de correspondencia entre Las Flores y el Bañado, en Diciembre 1886. Exp. 4612, C. 1887 " 40

139 Al misno, para pago al contratista de la conducción de correspondencia entre Junin y San Pedro, D. Joaquin Nazar, de diferencias en los meses de Agosto y Setiembre de 1885, y descuentos hechos en el mes de Noviembre del mismo año. Exp. 486, C, 1887 " 80

140 Al mismo para pago al mensajero de la oficina General Roca, D. Jacinto Sizaniaga, de sus haberes por los meses de Julio á Diciembre de 1885, y Enero á Agosto 1886. Exp. 653, C, 1887..... ..... " 154

141 Al mismo, para pago de alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica del Rosario de la Frontera, desde el 1° de Enero de 1882 á Diciembre del año 1883. Exp. 3164, C. 1887..... . ..... " 144

142 Sres. Storni y Traverso, por útiles suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos en Julio 1885. Exp. 4760, C, 1887.... . .. " 731

143 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago de los siguientes peones de la Colonia Puerto Deseado ....

A Gerónimo Peralta.. $ 67 33
A Enrique Bubolti.. " 233 66
A Cárlos Dugon..... " 100

Total.... $ 400 99

Digitized by Google

Exp. 3457, T, 1887 ..... $ 400 99
144 Sres. Storni Traverso, por útiles suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos en Agosto de 1885. Exp. 4758, C, 1887.... " 103 61
145 F.-A. Andino, para pago de gastos de la Oficina de Ajustes durante el año ppdo. Exp. 6001, F, 1887..... " 4500
146 La Platense por pasajes expedidos en Julio de 1885. Exp. 6140, L, 1887..... " 21 60

Total..... $ 424792 39

Cuatrocientos veinte y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos treinta y nueve centavos moneda nacional.—2° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputarán á la misma.—3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados,

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ.—CELMAN.—*E. Wilde.*

17548—**Ley N° 2437 autorizando al P. E.** para invertir hasta la suma de ($ 23.432,92) en el pago de créditos que se adeudan por el Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de veinte y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos noventa y dos centavos ($ 23,432,92 %) en el pago de los siguientes créditos que se adeudan por el Departamento del Interior y cuyo detalle es como sigue:

1. Emilio Piaggio, por transporte de diversos objetos y animales con destino á la Exposición de Mendoza en el corriente año.. $ 40 00
2. Ferro-Carril Central Argentino por el mismo servicio.... " 148 33
3. A la misma Empresa, por el mismo servicio.. ..... " 1944 28
4. A la misma Empresa, por el mismo servicio..... " 1481 10
5. A la misma Empresa, por el mismo servicio..... " 1869 36
6. "La Platense" por el mismo servicio..... " 2999 27
7. A la misma Empresa, por el mismo servicio..... $ 2152 10
8. Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, por el mismo servicio ..... " 31 64
9. Torrado y Molero, por el mismo servicio..... " 187 40
10. Á los mismos, por el mismo servicio ..... " 978 93
11. Á los mismos, por el mismo servicio..... " 388 35
12. A los mismos, por el mismo servicio..... " 396 01
13. A los mismos, por el mismo servicio. ..... " 33 28
14. A los mismos, por el mismo servicio..... " 343 83
15. A los mismos, por el mismo servicio..... " 486 51
16. David Bunce, por el mimo servicio. ..... " 1751 00
17. Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago á D. Benigno Sello, guarda-hilos de lo Oficina Telégrafica de Reconquista, de sus sueldos, por 18 días del mes de Junio, y los meses de Julio á Diciembre de 1884..... " 264 00
18. Dirección General de Correos y Telégrafos para el pago á los guardas-hilos de la Oficica telegráfica de Córdoba, D. A. Roca, por el mes de Enero de 1884 y D. A. Torsé, por 15 días de Enero y los meses de Febrero y Mayo del mismo año..... " 147 00
J9. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes y transportes en el mes de Diciembre del año próximo pasado..... " 3208 73
20. Tramway "Boca y Barracas," por transporte de inmigrantes y equipajes de los mismos en los meses de Setiembre y Diciembre de 1884..... " 144 16
21. Comisaría General de Inmigración, para pago de gastos de reparaciones practicadas en el Hotel de Inmigrantes del Paraná, en 1883 .... " 457 50
22. Comisaría General de Inmigración, importe de gastos extraordinarios de la Comisión de Inmigración del Rosario, en Noviembre y Diciembre del año 1879..... " 1958 14
23. Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista D. Víctor Lascano, de sueldos que se le adeudan en los años 1880 y 1881..... " 392 68
24. Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al telegrafista D. Rufino Meana, de sus sueldos por los meses de Diciembre y 15 días de Noviembre de 1884..... " 90 00

Digitized by Google

25. Compañía de Gas Buenos Aires, por suministro al Hotel de Inmigrantes de la Capital en los años 1882, 83 y 84... " 1539 36

Total..... .... $ 23432 92

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Seretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17549—Ley Nº 2426 autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de ($ 251, 715, 51 %) en el pago de créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al P. E. á invertir la suma de ($ 251.715,51 %) doscientos cincuenta y un mil setecientos quince pesos cincuenta y un centavos moneda nacional, para el pago de los créditos que se adeudan por el Departamento del Interior y cuyo detalle es el siguiente:

1º Tesorero de la Comisaría General de Marina, por provisiones suministradas al vapor "Guardian" é Inspección de Sub-Prefecturas en los meses de Enero á Mayo de 1887. $ 67 89

2º Cárlos M. Olazabal, por provisión de vestuario de invierno y verano para la Prefectura Marítima, durante el año 1887 .... " 22008

3º Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago á D. José R. Espíndola, de los trabajos de albañilería practicados en el edificio ocupado por la Sub-Prefectura de Santa Fé..... ... " 180

4º Nicolás Doglianini, por reparaciones efectuadas en la ballenera de la Prefectura Marítima..... ..... " 600

5º Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de la planilla de sueldos y gastos de la Sub-Prefectura de Santa Cruz, por el mes de Diciembre de 1887..... " 620

6º Al mismo, para pago de la planilla de sueldos y gastos de la Sub-Prefectura San Blas, por el mes de Diciembre de 1887..... ..... $ 542

7º Al mismo, para pago á la Sub-Prefectura de Barranqueros de diferencias en el precio de la carne suministrada á la misma en los meses de Mayo á Octubre 1887 " 42 54

8º "La Platense" por servicios prestados á la Prefectura Marítima en Diciembre 1887 . " 757 88

9º José Navarro, por sus sueldos como ayudante de la Sub-Prefectura de Pilcomayo; segun liquidación de la Contaduría General de la Nación. " 75

10 H. Balzer, por conducción de víveres para la Sub-Prefectura del Chubut..... ..... " 224

11 E. Delpiano, por pasajes expedidos para la Prefectura Marítima en el mes de Octubre de 1886..... .. " 56

12 Habilitado de la Prefectura Marítima para pago de sueldos de varios empleados del vapor "Comodoro Py" por Octubre de 1887. ..... " 136

13 Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por cosumo de gas en la casa de Gobierno en los meses de Enero y Junio 1887.. .... " 1272 18

14 A la misma, por gas consumido en el Ministerio del Interior, en los meses de Octubre á Diciembre de 1886 " 538 25

15 A la misma, por gas consumido en las caballerizas del Señor Presidente de la República, en los meses de Setiembre á Diciembre de 1886 " 32 96

16 A la misma, por gas consumido en la casa de Gobierno en los meses de Octubre á Diciembre 1886..... " 801 56

17 A la misma, por gas consumido en varias Comisarías de Policía de la Capital, en los meses de Agosto y Setiembre 1887..... ..... " 858 40

18 Lorenzo Massarello, por sus haberes como práctico y encargado del balizamento del Puerto de Bahia Blanca, por los meses de Setiembre á Diciembre 1887..... " 400

19 F. C. Argentino, por pasajes expedidos en los meses de Setiembre y Octubre 1887.. " 185 45

20 Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Agosto 1887.... " 645 75

21 Natal Rufino, por provisión de vestuario á la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados. .... " 608 40

Digitized by Google

22 Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores prestados durante el cólera de 1887.. $ 6095
23 Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores en los meses de Abril, Junio y Noviembre de 1887..... " 320
24 Matías R. Sturiza, por servicios prestados á la Prefectura Marítima con el vaporcito "Juarez Celman", durante 10 días de Julio del año 1887..... " 900
25 Al mismo, por el mismo servicio durante los meses de Agosto y Setiembre de 1887 " 4500
26 Tipografía "La Igualdad", por provisión de carpetas para la Prefectura Marítima. .. " 700
27 Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre 1887..... " 2938
28 Juan Muñoz Cabrera, por sueldos como habilitado de la Dirección General de Lazaretos correspondientes á 24 días del mes de Diciembre 1887 " 85 86
29 F. C. Central Argentino, por pasajes espedidos en Diciembre 1887 .... " 870
30 F. C. de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes espedidos en los años 1886 y 1887.... " 1631
31 F. C. Argentino del Este, por fletes..... " 1750
32 F. C. Central Argentino por pasajes espedidos en Diciembre 1887..... " 135 81
33 Matías R. Sturiza, por provisiones al Lazareto de Martin García en 1887..... " 4286 91
34 Nicolás Doglianin, por composturas hechas á la falúa de gala de la Prefectura Marítima..... " 900
35 B. Moreno y Cª, saldo de su cuenta por provisión de vestuario á la Prefectura Marítima y sus dependencias..... " 15975
36 José A. Almon, por anticipos hechos á la Administración de la Colonia Formosa en el año 1881... . ..... " 273 12
37 José Alvarez, por construcción de una casilla de madera para la Sub-Prefectura de Goya " 100
38 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Ramón Ferreyra, Administrador de Correos de Laguna, de sus sueldos por los meses de Enero á Mayo 1887..... " 36
39 Armando Lafforque, por racionamiento á los detenidos del Departamento de Policia de la Capital en Noviembre 1887 ..... " 566 42
40 Compañia Primitiva de Gas Buenos Aires, por gas consumido en la Prefectura Marítima y algunas de sus dependencias en los años 1886 y 1887..... $ 2599 60
41 L. Pavía y Cª, por racionamiento suministrado á la Gobernación de Tierra del Fuego, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887..... " 62 79
42 Victor Cartesi y Cª, por provisión de baldosas al Lazareto de Martin García ..... " 612
43 Amadeo Acevedo, endosatario de D. Julio Philipps; por racionamiento suministrado al Lazareto de Martin García en Agosto de 1887 ..... " 312 30
44 Tesorero de la Comisaría General de Marina, por racionamiento suministrado á las Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887..... " 821 71
45 G. A. Cramwell y Cª, por cien kilos de bicloruro de mercurio, suministrado al Departamento Nacional de Higiene. " 306 50
46 Julio Philipps, por suministro de víveres al Lazareto del Riachuelo, en Setiembre de 1887..... " 323 56
47 Habilitado del Departamento Nacional de Higiene, por las cantidades descontadas en la planilla de sueldos y gastos de dicho Departamento, por el mes de Diciembre 1887.. " 133 45
48 F. C. de Buenos Aires y Rosario, por pasajes y fletes correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1887..... " 56 06
49 F. C. del Sud, por pasajes espedidos en Diciembre 1887. " 13 04
50 F. C. Argentino, por pasajes y fletes correspondientes al año 1882 .... " 127 88
51 La Platense, por un pasaje espedido en Agosto de 1887. " 3 90
52 F. C. del Norte, por pasajes y fletes correspondientes á los meses de Setiembre de 1887..... " 11 89
53 F. C. de Buenos Aires y Rosario, por pasajes espedidos en Diciembre de 1887..... " 20 13
54 F. C. al Pacífico, por un pasaje espedido en Diciembre 1887 ..... " 27 82
55 La Platense, por pasajes espedidos en Diciembre de 1887 " 165 40
56 F. C. de Buenos Aires y Rosario, por pasajes espedidos en Setiembre de 1887..... " 51 52

Digitized by Google

57 Al mismo, por pasages y fletes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año 1887..... $ 33 61
58 F. C. de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes espedidos durante el año de 1886 ... " 525 40
59 F. C. Buenos Aires y Rosario por pasages espedidos en Setiembre y Octubre de 1887. " 50 57
60 Al mismo, por pasajes y fletes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1887 ... . " 167 87
61 F. C. Gran Oeste Argentino por pasajes espedidos en Setiembre de 1887..... .. " 810
62 Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de la planilla de sueldos y gastos de la Sub-Prefectura de Santa Cruz, por Noviembre de 1887 .... " 606
63 Casimiro Otero, por forraje sumistrado, al Departamento de Policia de la Capital en Diciembre de 1887 . . .... " 500
64 Andrés Casaldornos, por trabajos de carpintería efectuados en la Oficina de útiles de la Dirección General de Correos y Telégrafos..... .... " 2000
65 "La Platense" por conducción de artículos á varias Sub-Prefecturas en Setiembre y Octubre de 1887 .... " 273 35
66 Ferro-carril de Buenos Aires y Ensenada, por fletes correspondientes á Diciembre de 1887..... ..... $ 30 14
67 Ferro-carril Argentino del Este, por fletes correspondientes á Diciembre de 1887.... " 33 72
68 Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en los meses de Setiembre y Octubre de 1887. " 63 50
69 Ferro-carril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedido en Diciembre de 1887.. " 38 25
70 Ferro-carril Gran Oeste Argentino, por un pasaje expedido en Noviembre de 1887 " 4 50
71 Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes expedidos en los meses de Setiembre á Diciembre de 1887..... .... " 148 91
72 Ferro-carril del Sud por pasajes y fletes correpondientes á los meses de Junio y Diciembre de 1887..... " 181 50
73 Ferro-carril del Norte, por fletes correspondientes al mes de Diciembre de 1887. .... " 19 70
74 Habilitado del Juzgado Letrado de Formosa, para pago al Ordenanza de ese Juzgado D. Pedro Gallardo, de sus haberes por los meses de Agosto á Diciembre de 1887 $ 81 33
75 Julio Falcato, por el alquiler de un terreno ocupado por la Comisaría de Policía de la Sección 9ª, desde el mes de Noviembre de 1881 al mes de Octubre de 1887..... " 26 20
76 Tesorero del Departamento de Obras Públicas, para pago de sueldos descontados de la planilla de sueldos y gastos de dicho Departamento por el mes de Diciembre de 1887 " 297 31
77 Muzio y Zelada, por provisión de calzado al Departamento de Policía de la Capital " 69 60
78 Santo Araoz, por su jubilación correspondiente al mes de Diciembre de 1886... ..... " 261
79 Emilio Otero, por provisión de vestuario de invierno para el Cuerpo de Bomberos de la Capital..... ..... " 650
80 Pellegrini Batto, endosatario de D. Armando Lafforque, por racionamiento suministrado á los detenidos del Departamento de Policía de la Capital en Octubre de 1887 " 579 03
81 Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago del ex-vigilante de ese Departamento D. Antonio Figueroa, en 18 días de su sueldo por el mes de Noviembre de 1887 ..... " 21
82 Administración del "Sud América", por publicaciones hechas para el Departamento de Policía de la Capital, en Julio de 1887..... ..... " 200
83 Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago de las sumas descontadas en la planilla de sueldos y gastos de dicho Departamento, por el mes de Diciembre de 1887..... " 1312 55
84 Alberto M. Gonzalez, por la cuarta parte del sueldo descontado al ex-empleado de policía, A. D. Juan Basso, por el mes de Agosto de 1887, á pedido del Juez de Paz de la Sección 7ª .... " 12 50
85 Habilitado de la Gobernación de Formosa, por las sumas descontadas de la planilla de sueldos y gastos de dicha Gobernación, por Diciembre de 1886 ... . " 174
86 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1886 ..... " 62
87 Mihanovich y Cª, por desembarco de inmigrantes en Octubre de 1886..... ... " 2105 72

Digitized by Google

88 Nerea A. de Acevedo Melo, por los sueldos de D. Arturo Acevedo, ex-estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el mes de Mayo y 11 días de Junio de 1887..... $ 68 34
89 Amadeo Acevedo, por pasajes expedidos en los meses de Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885, y Mayo de 1886..... " 310 25
90 Habilitado del Departamento de Agricultura, para pago al Secretario Contador de la Escuela Agronómica de Mendoza, D. Máximo Wills, habilitado del sobresueldo que tiene acordado correspondiente al año de 1885..... ... " 216
91 Emilio Otero, por provisión de uniformes de verano para el Departamento de Policía de la Capital en el año 1886.. " 1757 93
92 Uladislao Gramajo, endosatario de D. Juan Lista, por fletes correspondientes á Noviembre y Diciembre 1887.... " 41
93 Simon Cucullo, endosatario de D. Armando Lafforgue, por racionamiento suministrado á los detenidos del Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre de 1887 " 588 20
94 Samuelli y Lopez, por trabajos de albañilería efectuados en la Casa de Expósitos.... " 2500
95 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Moisés Jurado, apoderado de D. José Collado, Administrador de Correos de Suipacha, de su sueldo y gastos de Oficina, por Agosto 1887. ..... " 16
96 Amadeo Acevedo, por pasajes espedidos en Setiembre y Diciembre de 1887..... ... " 162 59
97 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a D. Dionisio P. Cestonar, Administrador de la Estafeta Jéppener, de sus haberes por los meses de Abril á Agosto de 1887. .. $ 55
98 Miguel Lupo, apoderado de D. T. Galindez, por los sueldos de este último, como Administrador de Correos de "La Gama", por los meses de Abril á Septiembre de 1887. „ 54
99 Mensajerías Fluviales, por fletes correspondientes á los meses de Junio á Diciembre de 1887..... .. „ 488
100 La Platense por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre de 1887..... .... " 336 50
102 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para pago al Administrador de Correos de Ayacucho D. Antonio Temote, de los sueldos y gastos de Oficina por Junio, Julio y Agosto de 1887 $ 251
103 Al mismo para pago de las reparaciones efectuadas en la línea telegráfica al Rosario en el año 1887..... ..... " 3500
104 Sres. Lacyton, por la provisión de sellos de goma para la Dirección General de Correos y Telégrafos... ..... " 472 83
105 Simon Carris y Cª por trabajos efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos.... " 958 77
106 La Platense por pasajes expedidos á empleados en comisión de la Direción General de Correos y Telégrafos en Marzo de 1887..... " 88 40
107 La Oficina Pública por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos en Mayo de 1887 " 30
108 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para pago de gastos hechos por la Administración de Correos del Rosario.... " 151 35
109 Fígaro por publicaciones de avisos para la Dirección General de Correos y Telégrfos " 92 64
110 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para el pago al Jefe de la Oficina telegráfica de Amadores, D. Domingo Ponessa, de gastos hechos en la traslación de dicha Oficina..... " 16
111 Al mismo para los siguientes pagos:
P. M. Gralh, encargado de la estafeta de Diaz, sus haberes de Enero á Diciembre de 1887..... 132
R. Sallegro, encargado de la estafeta Galvez por id 132
N. Belin, encargado de la estafeta Arroyo Seco id 132 " 396
112 Al mismo para pago á Dª Ramona S. de Arcosa, administradora de Correos de la sucursal Corrales, de gastos de alumbrado en los meses de Setiembre á Diciembre de 1887..... ... " 10
113 F. C. Central Argentino, por pasajes expedidos á la Dirección General de Correos y Telégrafos 1887 .... " 15
114 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para pago á D. Simon Capuru, del transporte de correspondencia entre Jesús María, Santa Teresa y Larguia, por

Digitized by Google

los meses de Setiembre, Octubre y Diciembre 1887.... $ 90

115 Al mismo, para pago á D. Genaro Alvarez, ex-estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 14 dias de su sueldo por Julio 1887 ... . " 23 33

116 Al mismo, para pago á D. Juan Andrade, Administrador de Correos de Cachari, de sus sueldos y gastos de Oficina, por los meses de Mayo á Agosto 1887... ..... " 64

117 Alfredo Zinrder, por sumas descontadas y devueltas indebidamente por dicho señor en calidad de sobrantes de sueldos, como Gefe de la Oficina Telegráfica del Rosario... ..... " 71

118 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para los siguientes pagos:
Mariano Macedo, por sus sueldos como mensajero de San Urbano, por Junio de 1887..... ... 11
José Grande, por sus sueldos como id id por Marzo á Mayo 1887 ..... 33 " 44

119 Al mismo, para pago á D. I. S. Gutierrez ex-Jefe de la oficina telegráfica de la Quiaca, de muebles y útiles adquiridos para dicha oficina " 41

120 Al mismo, para pago á D. José R. Godea, de 28 dias de su sueldo por el mes de Noviembre 1887, como Escribiente de la Administración de Correos del Uruguay, y 2 dias del mismo como ordenanza..... " 30

121 Al mismo, para pago á D. Santiago Siantti, del trasporte de correspondencia entre San José de la Esquina é Iriondo, por los meses de Agosto á Octubre de 1887.. " 150

122 Al mismo, para pago á D. W. Salgueira, Jefe de la oficina telegráfica de la Esquina, de la colocación de un cable entre los rios Corrientes y Guayquiriró y otros gastos hechos en reparación de la línea..... " 707 70

123 Al mismo, para pago de sueldos de varios empleados de esa Dirección, correspondientes al ejercicio de 1887..... " 472 22

124 Al mismo, para pago á don Adam J. Perez, auxiliar de la sucursal de Correos de Almagro, de diez y seis dias de su sueldo por el mes de Julio de 1887..... .. .. " 26 66

125 Al mismo, para los siguientes pagos:
Ramón Misunao, Escribiente de la Administración Mendoza, sus haberes por 15 dias de Enero, los meses de Febrero y Marzo, y 15 dias de Abril de 1886... ..... $ 126
Eugenio Lonis, Jefe de la Sucursal de Correos "Estación Central", por 20 dias de Diciembre de 1886... ..... " 13 33
J. B. Nuñez, Escribiente de la misma, por 20 dias de Diciembre de 1886... " 6 66 $ 145 99

126 Al mismo, para pago de sueldos y gastos que se expresan en la planilla..... " 319 34

127 Al mismo, para pago al Telegrafista D. Emilio Laborde, de gastos de viático en el desempeño de una comisión. " 90

128 Al mismo, para pago al Mensajero de la Oficina Telegráfica de Rio Cuarto, D. José Palleari, de sus haberes por los meses de Enero á Diciembre del año 1886..... " 132

129 Al mismo, para los siguientes pagos:
Juan Coppola, Guarda-hilos de la Oficina Telegráfica de Victoria, sus haberes por Marzo á Mayo de 1885..... " 126
Antonio Occhi, Guarda-hilos de la misma, sus haberes desde Junio 1885 á Diciembre 1886..... " 798 " 924

130 Al mismo, para pago á Dª. Margarita S. de Imparraguirre, Administradora de Correos de Sauce Corto, de sus haberes desde el 5 de Julio al 31 de Agosto 1887..... " 20 58

131 Al mismo, para los siguientes gastos:
Leoncio Fábregas, Administrador de Correos de Lobos, sus haberes desde el 14 de Julio al 31 de Julio de 1887..... $ 39 16
Juan Geoganza, Cartero de la misma, sus haberes por Junio y Julio de 1887 " 26
Alquiler de casa por Junio y Julio 1887. " 28 " 93 16

132 Al mismo, para pago al Administrador de Correos de Velazquez, D. Antonio Platini, de sus sueldos y gastos

Digitized by Google

de Oficina por los meses de Julio á Setiembre de 1887.. $ 33

133 Al mismo, para pago al Administrador de Correos de Mar Chiquíta D, Rafael Rios, de sus sueldos por los meses de Enero á Octubre de 1887... " 110

134 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Monte Caseros, D. Ernesto Arriaga, su haber por Noviembre de 1887..... " 80

135 Al mismo, para pago al telegrafista de 3° clase de la oficina de Santa Fé, Dª Maria P. de Segundino de su haber por el mes de Setiembre de 1887 " 80

136 Al mismo, para pago á la oficina telegráfica de Venado Tuerto, de los gastos de oficina por los meses de Enero á Diciembre de 1887..... ... " 36

137 Al mismo para pago al ex-Escribiente de la Administración de Correos de Mendoza de su haber por Enero 1887 " 42

138 Compañía de mensajerías á Salta, por pasajes expedidos en 1887..... " 161 91

139 Julio Philipps, por provisiones hechas al Lazareto del Riachuelo durante el mes de Julio de 1887 ..... " 392 73

140 Simon Barris y Cª., por trabajos de albañilería, efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos..... ..... " 3073 60

141 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Juan S. Muller, apoderado de D. Rodolfo Aparicio del trasporte de correspondencia entre Jujuy y Tupiza, durante Junio de 1887..... .... " 600

142 Al mismo, para pago á D. Jacobo Fernandez, apoderado de D. Nicanor Barrionuevo, del trasporte de correspondencia de Mendoza á Morquin, por los meses de Octubre á Diciembre 1885 á $ 450 mensuales ..... " 1350

143 Para pago á D. Ramon Revoredo, Ordenanza de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de su sueldo por 17 dias de Abril, el mes de Mayo y 23 dias de Junio 1887.. " 58 33

144 Al mismo para pago á D. Paulino G. de la Fuente, contratista del transporte de correspondencia de las líneas de Corrientes, de la parte de la subvención que tiene acordada por dicho servicio .... " 591

145 Al mismo, para pago á D. P. Cledon, administrador de Correos de Tapalqué, de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Mayo y Junio de 1887..... ..... $ 44

146 Al mismo, para pago al administrador de Correos del Rosario, de la comisión de Buzones, por los meses de Enero á Julio de 1887. .... " 158

147 Al mismo, para pago al Administrador de Correos de Santa Fé, de la suma abonada por él, al diario "La Epoca", por publicaciones..... " 15

148 "La Platense», por pasajes expedidos á empleados en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Julio 1887 ..... " 91

149 Storni y Traverso, por útiles suministrados á la Dirección General de Correos y Telégrafos en 1885 ..... " 13869 29

150 Tesorero de la Dirección General de Gorreos y Telégrafos, para pago al telegrafista de 2ª clase D. R. de la Cuesta, de sus haberes por los meses de Marzo á Julio de 1884, á $ 70 mensuales..... ..... " 350

151 Al mismo, para pago al Jefe de la oficina Telégráfica de Esperanza, de muebles adquiridos para la misma..... " 83

152 Al mismo, para pago á D. Juaquin Vidal, apoderado de D. Juan Souza, Guarda-hilos de la oficina Telegráfica del Chaco, de sus haberes desde 5 de Octubre al 31 de Diciembre 1886..... ..... " 143 33

153 Sociedad de Beneficencia de la Capital, para pago de las refacciones á efectuarse en el Asilo de Huérfanas de la Merced .... : . " 303 09

154 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago á D. Poncio Botti, de transporte de correspondencia entre 9 de Julio y Bolivar, por el mes de Diciembre de 1886..... " 80

155 Al mismo, para pago á D. P. Cardoso, del desembarque de la correspondencia de las vapores en el Puerto durante Mayo de 1887..... ..... " 40

156 Al mismo, para pago al Administrador de Correos de Santa Fé, de publicaciones de licitación abonadas por él, al diario "Nueva Epoca".... " 20

157 Al mismo, para pago á D. R. Souto, representante de D. Félix L. Barrere, contratista del transporte de correspondencia entre Arroyo Corto y Toay, de la subvención que

Digitized by Google

le corresponde por Julio 1887..... .... $ 60
158 Federico Benelesche, por provisión de libros para la Contaduría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en Julio de 1887..... ..... " 130
159 Tesoreo de la Dirección General de Correos y Telégrafos para pago de la Comisión de buzones correspondiente á Setiembre 1887..... " 266 15
160 F.-C. de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos..... ..... " 16 71
161 La Platense, por pasajes expedidos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y á este Ministerio en el año 1887..... .. " 378 30
162 Al mismo, por pasajes expedidos en Octubre y Noviembre 1887..... ... . " 908 80
163 Benito Rosiano, provisiones hechas al Lazareto de Martin García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores .. " 365 40
164 Al mismo, por iguales provisiones durante la misma época .... " 5500
165 Alfredo C. Ponce, por artículos suministados al Lazareto de Martin García, en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores ... . " 5018 40
166 Agustín Casá, endosatario de D. Julio Philipps, por provisiones al Lazareto de Martin García, en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores... ... " 1228 25
167 Compañía primitiva de Gas Buenos Aires, por suministro de gas á la casa de Gobierno y caballerizas del Sr. Presidente de la República, de Agosto á Diciembre 1887 . " 2108 42
168 Matias R. Sturiza, por suministro de carbon al Lazareto de Martin García, en tiempo en que éste dependia del Ministerio de Relaciones Exteriores..... " 4526 50
169 Gobernación del Neuquén, para pago de sueldos y gastos de dicha Gobernación, por los meses de Agosto á Diciembre 1887..... ... " 9299 99
170 F.-C. Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Octubre de 1887.... ..... " 53 58
171 Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago al Sub Prefecto de Bermejo, de diferencias en el precio de la carne consumida por dicha Sub-Prefectura en Diciembre de 1887 .. .. $ 28 96
172 Cárlos M. Olazabal, por provision de vestuarios á la Maestranza de la Prefectura Marítima.... .. .. " 400
173 Habilitado de la Subprefectura Marítima, para pago al Sub-Prefecto de Pilcomayo, de diferencia en el precio de de la carne consumida por dicha Sub-prefectura, desde Mayo á Diciembre de 1887.. " 375 49
174 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de alquiler de la casa que ocupó la oficina telegráfica de Humahuaca, durante el año 1887... ... " 632 50
175 Al mismo, para pago de la planilla de sueldos de empleados de la Inspección principal de telégrafos correspondientes al año 1881, según liquidación de la Contaduría General de la Nación..... " 1308
176 Ernesto Piaggio, por fletes correspondientes al año 1887. " 542 20
177 Al mismo, por conducción de víveres á varias Sub-Prefecturas en Enero 1888..... " 5581
178 Pedro Risso, por conducción de articulos de telégrafos hasta San Pedro..... " 208
179 G. Zaldarriaga y Cª, saldo de su cuenta, por provisión de vestuario al Departamento de Policia de la Capital..... " 24008 76

Total... ..... $ 251715 51

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CARLOS TAGLE.—*Jnan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17550—**Resolución concediendo autorización para la construcción de un salon destinado al depósito de productos para la Exposición.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1888.—Vista la presente nota en que la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos solicita ser autorizada para mandar construir

Digitized by Google

sin llamar á licitación pública, un techo en el patio de la casa de propiedad nacional que ocupa, para transformarlo en un salon que es sumamente necesario para la exposición de productos; y atendiendo á la urgencia del caso prevista en el artículo 33, inciso 8° de la Ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Concédese la autorización pedida, no debiendo el costo de la obra exceder de la suma de cuatro mil pesos nacionales.—Art. 2° Esa suma se pagará con los fondos entregados á la Comisión Directiva para la instalación del Museo.—Art. 3° Comuníquese á la Contaduría General y pase á la Comisión Directiva del Museo.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

17551—Decreto jubilando á D. Florentin M. García.

Departamento de Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, lo informado por la Contaduría General, y resultando de este espediente que el ciudadano argentino Don Florentino M García, lleva prestados veintitres años de servicios como empleado Municipal, estando comprobada su imposibilidad física para continuar en el desempeño de su actual empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° Inc. 3 y art, 3° de la ley general de jubilaciones, y decreto de fecha 11 de Octubre del corriente año,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 1° de Diciembre próximo, al Jefe de la Oficina de Estadística Municipal Don Florentino M. García, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio.—Art. 2° El importe de esta jubilación se abonará de Rentas Municipales.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17552—Decreto nombrando Juez Federal en Comisión, para la Sección de Tucuman, al Dr.D. Delfín Oliva.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1888.—Hallándose vacante el Juzgado Federal de Tucuman, por renuncia del Dr. D. Francisco L. García que lo desempeñaba,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Delfín Oliva, Juez Federal en Comisión, para la Sección de Tucuman.—Art. 2° Ofíciese al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que se sirva recibir el juramento de Ley que el nombrado debe prestar antes de tomar posesión de su cargo.—Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17553—Ley N° 2436 abriendo un crédito al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1888.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de doce mil novecientos noventa y ocho pesos con ochenta y siete centavos ($ 12998,87) destinada al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho Departamento, que corresponden á ejercicios vencidos:

1°	Al Presbítero Don José Julian Terán, nombrado Canónigo Doctoral 2ª Merced por decreto de seis de Junio de 1876, por sueldos que se le adeudan desde esa fecha hasta el año 1883 inclusive...	$ 6719.00
2°	A Don Rodolfo B. Gimenez y C^{a}., saldo del importe por racionamiento, durante el mes de Diciembre de 1884.	" 1008.60
3°	A Don Rodolfo B. Gimenez y C^{a}., por artículos entregados á la Penitenciaría durante Diciembre de 1884.....	" 584.88
4°	A los señores Reboredo y C^{a}. por suministro de medicamentos y otros artículos á la Cárcel Penitenciaría durante el mes de Noviembre de 1884	" 563.18
5°	A los señores Reboredo y C^{a}. por artículos entregados á la Penitenciaría durante el mes de Diciembre de 1880..	" 672.07
6°	A Don David Bauce, por pasajes.....	" 40.00
7°	A la Empresa del Ferro-carril del Sud, por pasajes durante los meses de Octubre y Noviembre de 1882.....	" 13.27
8°	A la Empresa del Ferro-carril del Sud, por pasajes durante el mes de Diciembre de 1882	" 15.19
9°	A la Imprenta de La República" por impresión de 16 pliegos del 6° tomo del Registro Nacional.....	" 579.46
10	A la Imprenta de "La República" por impresión de 10 pliegos del 6° tomo del Registro Nacional....	" 403.41
11	A Don Federico Campos, ex-Alcalde del Cuartel 1°, Sección 12ª, por asignaciones y	

Digitized by Google

	haberes del ex-oficial citador Don Juan José Campos, que se le adeudan por los meses de Noviembre y Diciembre de 1884.....	$	82.00
12	A la Dirección de la Penitenciaría, por la impresión de los Anexos de la Memoria del Ministerio correspondiente al año 1883.....	"	2092.60
13	A la Dirección de la Peniten ciaría por impresiones y encuadernaciones.	"	225.21
	Total	$	12998.87

Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17554—**Ley N° 2438, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 8.000 m/n.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Noviembre 17 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3°, item 1° del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ocho mil pesos, destiuados al uso de la Ley de 27 de Agosto de 1856.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dadaen la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÈRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17555—**Ley N° 2433 abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores. por la suma de $ 30.000 m/n.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Noviembre 17 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art 1° Abrese uu crédito suplementario al inciso 3°, item 2° del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de treinta mil pesos, con destino al pago de las diferencias de cambio en el sueldo del Cuerpo Diplomático.— Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de D D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17556—**Resolución disponiendo que los emolumentos de los Cónsules por infracciones al Arance! Consular, sean cobrados en moneda nacional oro.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Noviembe 17 de 1888.—Atento á lo informado por la Dirección General de Rentas, respecto á la forma en que cobran las Aduanas de la República los emolumentos y multas consulares cuando los Capitanes de buques han dejado de visar sus documentos en los consulados de salida, y teniendo presente que sería alentar las infracciones si se les continuase cobrando en moneda de curso legal, derechos que según disposiciones vigentes deben satisfacerse en moneda nacional oro,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Los emolumentos correspondientes á los Cónsules por infracciones del Arancel Consular, se cobrarán en moneda nacional oro, ó su justo equivalente en papel de curso legal al tipo del día.—2° Las cantidades pertenecientes al fisco que deban satisfacerse por multas de las infracciones cometidas, se liquidarán en moneda de curso legal.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.— *N. Quirno Costa.*

17557—**Resolución disponiendo que se ponga á disposición del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, acreditado en ésta, al individuo Leonardo Rossi ó Antonio Capalla, acusado de homicidio y robo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Noviembre 17 de 1888.—En vista de haber sido confirmada por la Suprema Corte dc Justicia Nacional, con fecha 4 de Octubre del corriente año, la sentencia del Juz-

Digitized by Google

gado Federal de la Provincia de Tucumán de Febrero del mismo, declarando procedente la extradición, á título de reciprocidad, del individuo Leonardo Rossi ó Antonio Capalla, acusado de homicidio y robo solicitada por la Legación de Francia á pedido de su Gobierno,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Poner al referido individuo, á disposición del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia aquí acreditado, á quien se le trasmitirá, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Extradición, cópia auténtica de las mencionadas sentencias, y de esta resolución, archivándose el presente expediente.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17558—**Decreto aprobando la ubicación** proyectada para la construcción de Depósitos de Aduana en el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1888.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas y Departamento de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la ubicación proyectada por los contratistas recurrentes en los planos adjuntos, para la construcción de Depósitos de Aduana en el Puerto de la Capital.—Art. 2° Los contratistas presentarán á la brevedad posible, los planos detallados y completos, presupuestos, etc; para la construcción de los referidos depósitos.—Art. 3° Comuníquese á la empresa recurrente, haciéndole notar la irregularidad en que ha incurrido, al presentar los planos respectivos con las leyendas en un idioma extranjero, contra lo dispuesto espresamente por la ley.—Art. 4° Insértese en el Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN —W. *Pacheco.*

17559—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima, "Fábrica Nacional de Tabacos".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima titulada "Fábrica Nacional de Tabacos", que se constituye con un capital de ochocientos mil pesos, divididos en ocho mil acciones de cien pesos una, con el objeto de negociar en lo que su título indica.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícesele, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17560—**Decreto permitiendo á la "compañía Argentina de Tierras y Colonización Limitada," extender sus operaciones al Territorio de la República.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Permítase extender sus operaciones al Territorio de la República, á la "Compañía Argentina de Tierras y Colonización, Limitada", constituida en Lóndres, con un capital de doscientas mil libras, dividido en dos mil acciones de diez libras, con el objeto de comprar y vender terrenos, explotar minas, colonizar, etc.—Art. 2° La citada Compañía fijará su domicilio legal en la Capital Federal. Art. 3° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos y legalícese ésta, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*:

17561—**Decreto comisionando á la Dirección de Ferro-Carriles, para que termine lo relativo á las expropiaciones de los terrenos ocupados por el Ferro-Carril Andino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.—Resultando de este espediente, que de los terrenos ocupados para vía, estaciones del Ferro-Carril Andino y su prolongacion hasta San Juan, hay algunos cuya expropiación no se halla aun terminada, y siendo necesario concluir todos esos asuntos, máxime cuanto que esas tierras han sido enajenadas por el Estado,—El Presidente de la República,—*Decreta*.—Art. 1° Comisiónase á la Dirección de Ferro-Carriles, para que termine lo relativo á las expropiaciones de que se trata, y firme su Presidente, Doctor Luis F. Araoz, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, las escrituras correspondientes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17562—**Decreto jubilando á D. Ramon Chapitel.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y habiendo justificado el ciudadano legal Don Ramon Chapitel, hallarse imposibilitado físicamente para continuar prestando sus servicios en la Oficina de suscrición á publicaciones de la

Digitized by Google

Dirección General de Correos y Telégrafos, así como que hace veinte y tres años es empleado en esta reparticion, de acuerdo con lo dipuesto en los arts. 2° inciso 3, arts. 3° y 8° de la Ley General de jubilaciones.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado, á contar desde el 1° de Diciembre próximo, al empleado de Correos Don Ramon Chapitel, quien gozará por cada año de servicio de una cuarentava parte del sueldo que tenía el año próximo pasado como encargado de la sucursal Central Norte, debiendo liquidarse mensualmente el importe de esta jubilacion, en las planillas de la Dirección de Correos é imputarse á la Ley número 2219.—Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN..—*E. Wilde.*

17563—**Decreto aprobando modificaciones** introducidas en los estatutos del "Banco Constructor de La Plata".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.—De conformidad con el precedente informe del Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Banco Constructor de La Plata" mencionadas en el acta que corre á fojas 6 y 7 de este expediente.—Art. 2° Expídanse las cópias que soliciten los interesados, repónganse los sellos, dése al Registro Nacional y archívese. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17564—**Decreto jubilando á D. Enrique** Vignes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—En vista de los documentos que ha presentado el Sr. Enrique Vignes, actual Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad del Rosario, en virtud de los cuales funda su derecho á la jubilación que solicita, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y en cuplimiento de lo que disponen los arts. 2° y 3° de la Ley N° 2219 de fecha 15 de Noviembre del año pasado sobre jubilación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con veinte y un años de servicios prestados en el profesorado, acuérdase jubilación al actual profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras del Rosario. D. Enrique Vignes, con goce de la cuarentava parte del sueldo de noventa pesos moneda nacional que disfruta al presente por cada año de servicios.—Art. 2° De conformidad con lo que establece el Art. 17 de la citada Ley, esta jubilación se hará efectiva desde la fecha en que dicho empleado deje el servicio, y la Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente en la forma que determina la Ley, formulando mensualmente una planilla especial.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17565—**Acuerdo abriendo un crédito** de $ 40,000 % al Departamento Central de Policía de la Capital

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Visto lo expuesto en la precedente nota del Jefe de Policía de la Capital, y teniendo en cuenta que la instalación de las nuevas Comisarías ha ocasionado gastos no previstos en el presupuesto vigente, á los cuales es necesario atender por requerirlo el mejor servicio de aquella Repartición,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito por las suma de *cuarenta mil* pesos á la Ley N° 2089.—Art. 2° Esta suma se destina al pago de los gastos á que se refiere el Jefe de Policía de la Capital en su precedente nota, debiendo darse cuenta documentada en oportunidad de la inversión de la citada cantidad.—Art. 3° Dése cuenta de este acuerdo al Honorable Congreso de la Nación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*—*Filemón Posse.*

17566—**Decreto confirmando los nombramientos** de Presidente y Directores del Banco Hipotecario Nacional verificados con fecha 27 de Octubre próximo pasado.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Habiendo el H. Senado de la Nación, prestado con fecha 3 del coriente, el acuerdo solicitado para nombrar Presidente y Directores del Banco Hipotecario Nacional,—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Confírmanse los nombramientos efetuados en 27 de Octubre próximo pasado, de Presidente del mencionado Banco, al Dr. Juan A. García; y Directores, á los Sres, M. Mayer, M. García Fernandez (hijo), José Fernandez y Martín Quesada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. y archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

Digitized by Google

17567—**Ley N° 2419, aprobando la compra hecha por el Poder Ejecutivo, del Establecimiento denominado "Yeruá".**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la compra hecha por el Poder Ejecutivo, del Establecimiento denominado "Yeruá" compuesto de diez y siete leguas cuadradas, mil cincuenta y seis cuadras cuadradas y once mil seiscientas setenta y tres varas cuadradas, equivalentes á cuarenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas. siete áreas, setenta centiáreas y veintitres centésimas, por la cantidad de seiscientos diez y ocho mil ciento once pesos con treinta y cinco centavos oro, ubicado en la Provincia de Entre Rios sobre el Rio Uruguay, Departamento de Concordia.—Art. 2°—Dichos campos serán divididos en chacras que se enajenarán á familias de inmigrantes agricultores de acuerdo con la Ley general de colonización acordándoles largos plazos para su pago.—Art. 3°—En ningun caso se enajenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.—Art. 4°—En los mismos campos se procederá á trazar un pueblo, no pudiendo enajenarse los lotes del mismo, sino en remate público y bajo la base del costo.—Art. 5°—El exceso del costo de dichos lotes, se destina para la construcción de edificios públicos en el mismo pueblo.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CÉLMAN—*N. Quirno Costa.*

17568—**Ley N° 2424 abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 30.569,25.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ($ 30.569,25) treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional de curso legal, para atender al pago de las cuentas espresadas en la planilla adjunta. —Art. 2°—Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo* Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17569—**Ley N°. 2435, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 32,355,04.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 32,355.04 %) para el pago de cuentas, sobresueldos, viáticos y diferencias correspondientes á ejercicios vencidos é incisos agotados, del Presupuesto vigente, á saber:

1°	A las Mesajerías Fluviales, por transporte de inmigrantes desde Martín García á esta Capital.....	$ 1510 60
2°	A las Mensajerías Fluviales, por pasajes de inmigrantes durante los meses de Febrero, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año ppdo.....	" 1480 85
3°	A Santiago Gianello, por pasajes de inmigrantes expedidos en Diciembre de 1880...	" 59 50
4°	Al F. C. Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884	" 3249 08
5°	Al F. C. Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes por el año de 1885	" 8089 84
6°	Al F. C. Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes correspondientes al año de 1886.....	" 5275 22
7°	Al Señor Ministro Argentino en la República Oriental del Uruguay, Doctor R. Saenz Peña, para gastos de traslación é instalación	" 6000
8°	Al Señor Secretario de la Legación Argentina en el Perú D. Lauro Cabral, por sobre-	

Digitized by Google

	sueldos y gastos que le corresponden como encargado de Negocios durante el año ppdo.....	$ 2700 00
9°	A Don Arturo de León, sobresueldos que le corresponden como encargado de la Legación en Bélgica durante el año ppdo	" 700 00
10	Para abonar diferencias de moneda nacional á oro en los gastos de traslación al Señor Ministro en la República Oriental del Uruguay, Doctor Roque Saenz Peña; al Señor Secretario en la Legación en el Perú, Don Lauro Cabral, y al Oficial de la Legación en Francia, Don A. de León, cálculo hecho sobre el valor de las tres partidas de pesos 9400 al tipo de 35 °/₀	" 3290
	Total.....	$ 32355 04

Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales é imputandose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A. C. CAMBACÉRES.—*Alfredo Labougle*, Secretario del Senado.—CÁRLOS TAGLE.——*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17570—**Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para que envie á Chile, uno de los Medicos de Sanidad del Puerto de la Capital, á los efectos que se expresan.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.—En vista de lo indicado por el Departamento Nacional de Higiene en la precedente nota, y considerando conveniente el envio á Chile de un facultativo que observe y comunique la marcha de la enfermedad del cólera asiático en el caso de producirse,—El Presidente de la República——*Decreta*:—Art. 1° Autorizase al Departamento Nacional de Higiene para que en su oportunidad, envie á Chile uno de los Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital, á los efectos que se indican, asignándose el viático mensual de cien pesos oro é imputándose dicha suma á gastos de servicio sanitario internacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17571—**Decreto reconociendo como Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, á los Señores Lucas Gonzalez, Dr. Delfin Gallo y Don Eduardo Madero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1888.—Visto lo espuesto por los recurrentes, los documentos que se acompañan y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á los Señores Lúcas Gonzalez, Dr. Delfin Gallo y Don Eduardo Madero, como Consejo ó Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, hasta el día 10 de Octubre del próximo año de 1889, cargo que les ha sido conferido por el Directorio General establecido en Lóndres, según consta del documento original que se adjunta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del contrato de Marzo 19 de 1878.—Art. 2° Hágase cópia por la Sección correspondiente del poder referido; desglósese el original y entréguesele á los interesados.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17572—**Acuerdo autorizando al Capitán de Navío D. Martin Guerrico, para que proceda á adquirir en Lóndres, un juego completo de faroles, y uno de pajilla para cada uno de los buques de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Considerando;—1° Que por Acuerdo de fecha veinticuatro de Agosto último, se anuló la licitación de artículos navales, y estableciόse la conveniencia de adquirir estos artículos en el extranjero, consultando la calidad y precio;—2° Que por decreto de dos de Junio, se aprobó el Reglamento de luces confeccionado por la Junta Superior de Marina, con el objeto de establecer un sistema uniforme de iluminación para los buques de la Armada;—3° Que así mismo conviene adquirir en el extranjero el servicio completo de vajilla para cada uno de los buques de la Marina de Guerra;—4° Que ha llegado la oportunidad de proceder á hacer estas compras, aprovechando la permanencia en Europa del Comisionado de este Ministerio Capitán de Navío D. Martin Guerrico,—Por estos fundamentos,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizase al Comisionado de este Ministerio en Europa, Capitán de Navío D. Martin Guerrico, para que proceda á adquirir en Lóndres, un juego completo de faroles, de acuerdo con el Reglamento de luces, como asimismo, el de vajilla

Digitized by Google

para cada uno de los buques de la Armada. —Art. 2° Líbrese órden de pago á favor del Comisionado, Capitán de Navío Don Martín Guerrico, por la cantidad de cinco mil libras esterlinas para atender el pago de las compras á que se refiere el artículo anterior debiendo imputarse esta cantidad, al Inciso 6. ítem 3 de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— —JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*—*E. Wilde.*— *N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.* —*Filemón Posse.*

17573—Decreto acordando pensión á la Sra. Manuela Argerich.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley N° 1909 promulgada con fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece, y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Sra. Manuela Argerich actual Sub Precetora de la Escuela Elemental N° 7 del 6° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente goza como maestra infantil, —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art.1° Acuérdase á la Sub-Preceptora de la Escuela Elemental N° 7 del 6° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Manuela Argerich, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17574—Decreto acordando jubilación á D. Manuel Mallada.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888—En vista de los documentos que ha presentado el Profesor de Música del Colegio Nacional del Uruguay, D. Manuel Mallada, en virtud de los cuales funda el derecho á la jubilación que solicita; en mérito de lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que establecen los arts. 2 y 3 de la Ley N. 2219 de fecha quince de Noviembre del año próximo pasado sobre jubilación general,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Con treinta y dos años de servicios prestados en el ejercicio del Profesorado acuérdase al Profesor de Música del Colegio Nacional del Uruguay D. Manuel Mallada, la jubilación equivalente al sueldo íntegro de cien pesos moneda nacional que goza al presente. —Art. 2° Esta jubilación se hará efectiva desde la fecha en que dicho Profesor se retiró de la enseñanza, y la Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación respectiva en la forma prescripta por la Ley, confeccionando mensualmente una planilla especial.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17575—Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Dragadora Argentina"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la Repúbliaa—*Decreta:*— Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Dragadora Argentina", que se constituye con el objeto de explotar el dragado en los ríos, construir canales, terraplenamiento de los terrenos bajos, etc., con un capital de un millon de pesos oro, dividido en doscientas acciones de cinco mil pesos oro cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17576—Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima "Hurlingham Club".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima "Hurlingham Club" que se constituye con objeto de fomentar toda clase de juegos y ejercicios atléticos y ecuestres, con un capital de doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas acciones de mil pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalízase ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese..—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17577—**Decreto reconociendo á D. Tomás Kincaid, el derecho para comprar 7.500 hectáreas de tierras fiscales (Rio Negro)**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Resultando de lo actuado en este expediente, que D. Tomás Kincaid, es ocupante de un terreno en el Territorio del Rio Negro desde el año 1870, y poseedor del número de haciendas correspondientes á la extensión del terreno poseido, y lo dispuesto en el art. 4° de la Ley de 27 de Octubre de 1884 y 9° del decreto reglamentario de la misma, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á D. Tomás Kincaid, el derecho á comprar (7500) siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en las condiciones determinadas por la expresada ley de 27 de Octubre de 1884.—Art. 2° La ubicación se hará en la forma establecida en el precedente informe de la referida Sección Topográfica.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación y cobro correspondiente, y hecho, remítase á la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura á favor del Sr. D. Tomás Kincaid.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

16578—**Decreto reconociendo al Coronel D. Benito Machado, el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de tierras fiscales. (Rio Negro).**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Habiendo el H. Congreso acordado al Sr. Coronel D. Benito Machado, el derecho de adquirir (7.500) siete mil quinientas hectáreas, según ley N°. 2348, de fecha 7 de Setiembre último, y vista la ubicación asignada para dicha superficie por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 7 de Octubre ppdo,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al Sr. Coronel D. Benito Machado, el derecho de adquirir la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Rio Negro, y con la ubicación propuesta por la Sección Topográfica dicha, por el precio y condiciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al interesado corresponde abonar, incluyendo el valor de la mensura, y verificado el pago en la forma establecida, remítanse los antecedentes á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—Art. 3° El interesado queda en la obligación de presentar oportunamente cópia del título que se le otorgue á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para su registro y archivo.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17579—**Decreto reconociendo al General D. Gerónimo Espejo, el derecho de adquirir gratuitamente, siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en el territorio del Rio Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.—Habiendo el H. Congreso acordado al Sr. General D. Gerónimo Espejo, el derecho de adquirir gratuitamente siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales, según Ley N° 2358, de fecha 27 de Setiembre último y vista la ubicación asignada para dicha superficie por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 7 de Octubre ppdo.,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al Sr. General D. Gerónimo Espejo, la propiedad de siete mil quinientas hectáreas de terreno en el Territorio del Rio Negro, con la ubicación propuesta por la sección Topográfica del Ministerio del Interior.—Art. 2° Pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración, quedando el interesado en la obligación de presentar oportunamente cópia del título que se le otorgue, á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para su registro y archivo.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17580—**Decreto acordando jubilación á D. Adolfo Van Gelderen.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1888.—En vista de los documentos que ha presentado el Director y Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Señor Don Adolfo Van Gelderen, para fundar su derecho á la jubilación que solicita, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 2° y 3° de la ley de jubilación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Director y Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Sr. D. Adolfo Van Gelderen, la jubilación equivalente al sueldo íntegro de trescientos pesos moneda nacional, de que goza actualmente.—Art. 2° Comuní-

Digitized by Google

quese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17581—Decreto señalando una compensación á varios Contadores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1888.—Vistas las cuentas presentadas por los Contadores Sres. Manuel Perez del Cerro y Ricardo Crannwell, comisionados por el Poder Ejecutivo para entender en el arreglo de la deuda entre el Gobierno de la Nación y el de la cesión de esta Ciudad para la Capital, y atento lo informado por el Contador nombrado para tasar dichos trabajos,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Señálase como compensación definitiva y única á los Sres. Contadores D. Manuel Perez del Cerro y D. Ricardo Crannwell, la suma de ($ 40000) cuarenta mil pesos á cada uno por los trabajos que han practicado, y ($ 2000) dos mil al Sr. Contador D. Juan R. Silveyra, por la intervención que ha tenido en el asunto, debiendo abonarse independientemente de esta suma los gastos efectuados, cuyos expedientes están ya liquidados por la Contaduría General.—Art. 2° Extiéndase la órden de pago por el total del importe respectivo á favor del Habilitado del Ministerio del Interior, prévia deducción de las sumas que se les haya anticipado á los Comisionados, sea como honorarios ó para gastos.—Art. 3° Impútese el gasto, autorizado por el presente acuerdo á la Ley N° 2089 de 29 de Setiembre del año pasado.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ——JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Eduardo Racedo.*—*N. Quirno Costa.*

17582—Decreto aprobando los planos y presupuestos para la construcción de un puente sobre el Rio Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1888.— Habiéndose votado por el Honorable Congreso, Ley N° 2422, de fecha de 10 del corriente mes, los fondos necesarios para la construcción de un puente sobre el Rio Corrientes,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1°— Apruébanse los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos, preparados por el Departamento de Ingenieros, para la construcción del puente proyectado sobre el Rio Corrientes en la Provincia del mismo nombre.—Art. 2°— El costo de esta obra, que no podrá exceder de la suma de *trescientos ocho mil pesos* ($ 308.000) será imputado á la Ley N° 2422 de 1° de Noviembre de 1888.—Autorízase al Departamento de Ingenieros, para que saque á licitación la ejecución de esta obra.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros, á sus efectos. — JUAREZ CELMAN. — *E. Wilde.*

17583—Se conceden 2000 pasajes subsidiarios solicitados por el señor John Jackson.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1888.—Atendiendo el informe que precede, pase al Departamento de Inmigración para que conceda los dos mil pasajes subsidiarios solicitados por el señor John Jackson, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1887, y el decreto reglamentario de la referencia. Hágase saber y repóngase el sello. — JUAREZ CÉLMAN — *N. Quirno Costa.*

17584—Decreto aprobando la designación hecha por el Departamento Nacional de Higiene, referente al envio á Chile del médico de Sanidad de esta Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1888.—El Presidente de la República— *Decreta*:—Art. 1°— Apruébase la designación que de acuerdo con el decreto de 20 del corriente, ha hecho el Departamento Nacional de Higiene, del médico de Sanidad del puerto de esta Capital, Dr. D. Daniel Pombo, para que trasladándose á Chile, observe y comunique la marcha del cólera asiático en caso de que llegue á producirse en dicho país.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*N. Quirno Costa.*

17585—Decreto autorizando á la Comisión Central de Inmigración. para contratar con los Sres. Lopez y C^{a}, la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Tucumán.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1888.—Examinadas las propuestas presentadas en la licitación del dia 26 de Octubre último, para la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Tucumán, de conformidad con la Ley de 3 Noviembre de 1887; Visto el informe del Departamento de Obras Públicas y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,—El Presidente de la República, en

Digitized by Google

acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Comisión Central de Inmigración, para contratar con los Sres. Lopez y C^{a}, de conformidad con la ley, bases y planos de la licitación, la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Tucuman.—Art. 2°—En el contrato que se celebre, se establecerá una cláusula especial que inhiba al contratista, para pedir indemnización por pérdidas sufridas, siempre que no se encuentren ellas comprendidas en el art. 60 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3°—El costo de la obra á que se refiere este acuerdo, se imputará á la ley de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Comisión Central de Inmigración á sus efectos.— JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—Filemon Posse.—E. Racedo.*

17586—**Decreto creando una Comisión** Inspectora de la Escuela Naval Militar y detallando sus atribuciones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1888.—*Considerando*:—Que, la acción de los Centros Superiores Administrativos llamados por la Ley á intervenir en el órden y régimen de la Escuela Naval Militar, pudiera resentirse de su eficacia y rapidéz, con motivo de la reciente traslación de dicha Escuela al Diamante;—Qué, en consecuencia, es indispensable para la buena marcha y administración del mencionado Establecimiento, nombrar una comisión compuesta de Jefes de la Marina, á fin de que proceda á visitarlo é inspeccionarlo periódicamente, informando á este Ministerio de sus necesidades, estado y marcha, como asímismo, de las innovaciones que sea menester introducir en el Reglamento Orgánico, consultando las exigencias del buen servicio para poder así atenderlas debidamente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Créase una Comisión Inspectora de la Escuela Naval Militar, compuesta de cinco Jefes de Marina, y de un Oficial subalterno, que desempeñará las funciones de Secretario. Las funciones de Presidente y Secretario serán desempeñadas por vocales designados al efecto por el Ministerio.—Art. 2° La Comisión durará dos años, debiendo ser relevada y confirmada un mes antes de expirar este plazo.—Art. 3° Las atribuciones y deberes de esta Comisión serán:—1° Inspeccionar la Administración de la Escuela Naval en todas sus reparticiones, informándose y cerciorándose si el Reglamento Orgánico tiene cabal y exacto cumplimiento; asi como cualesquiera otras disposiciones emanadas de la Superioridad.—2° Inspeccionar también todo lo que se relacione con la higiene del Establecimiento y su personal, indicando, siempre que lo considere necesario, las medidas que crea pertinente adoptar con aquel fin.—3° Indagar el grado de adelanto en que se hallan los alumnos del punto de vista de la instrucción científica, pudiendo con este objeto disponer exámenes sin prévio aviso.—4° La Comisión elevará á este Ministerio, después de cada una de las visitas que haga á la Escuela, una memoria razonada y concisa, en la que deberá indicarse los medios propios requeridos para subsanar las deficiencias que pudieran notarse, como asimismo todo lo que se refiera á la aplicación y disciplina de los alumnos, asistencia de los profesores etc.—Art. 4° Los gastos que origine esta Comisión, en el desempeño de sus funciones, se atenderán con la partida de eventuales del Presupuesto del Departamento de Marina.—Art. 5° El Director y demás empleados deberán prestar el mayor acatamiento á la Comisión Inspectora ofreciéndole todos los datos que le fuesen pedidos por ésta para el mejor cumplimiento de su misión.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17587—**Decreto nombrando á los Ingenieros que se expresan, para que procedan á la división en suertes de los campos conocidos con el nombre de "Yeruá" (Entre Rios)**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1888.—Habiéndo adquirido el Gobierno los campos conocidos con el nombre de "Yeruá" en la Provincia de Entre Rios, Departamento de Concordia, para ser entregados á la colonización y debiendo procederse á su división en suertes de chacras y quintas, y á la traza de un pueblo sobre las barrancas del Rio Uruguay, en el punto elegído por el Ministro de Relaciones Exteriores, en su inspección á dichos terrenos,—El Presidente de la República.—*Decreta*,—Art. 1° Nómbrase para practicar dichas operaciones á los agrimensores D. Valentin Virasoro y D. Cárlos Aubone.—Art. 2° Los espresados agrimensores, procederán con arreglo á las instrucciones que les serán dadas por el Departamento de Relaciones Exteriores, una vez oida la Comisión Central de Inmigración y la Comisaría General.—Art. 3° Designados los trabajos que han de verificar dichos agrimensores, acordarán con la Comisión Central de Inmigración, los honorarios que el Gobierno deba abonarles.—Art. 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17588—**Acuerdo aceptando la propuesta para la compra de un terreno perteneciente á la Señora Casilda Cazon de Piaggio.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.—Visto lo expuesto por

Digitized by Google

el Comisionado nombrado por el P. E. para entender en el asunto relativo á las expropiaciones que sean necesarios efectuar en la manzana de terreno limitada por las calles Callao, Riobamba, Charcas y Paraguay, declarada de utilidad pública por ley N° 2204 de 28 de Octubre de 1887, que destina dicho terreno para el palacio del Honorable Congreso Nacional y resultando de las gestiones verificadas por dicho Comisionado;—Que después de las conferencias celebradas con el representante de la Sra. Casilda Cazon de Piaggio, ésta propone la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, como precio que el Gobierno debe abonar por metro cuadrada por la fracción de que dicha Señora es propietaria en la manzana de terreno mencionada, incluyendo en ese precio las dos casas que existen actualmente edificadas, las plantaciones y demás obras necesarias;—Que en cuanto á la propietaria del resto de la manzana, Sra. Catalina Rodriguez Peña de Cazon, ha manifestado por intermedio del Sr. Nicanor Abelleyra, que cederá la superficie que posee, mediante el precio de ciento cincuenta pesos nacionales por vara cuadrada de terreno, excluyendo los edificios, que deberán ser tasados separadamente, y—Considerando;—Que el precio propuesto por el apoderado de la Sra. Cazon de Piaggio es equitativo, por cuanto se trata de un terreno con frente á tres calles principales, en las cuales el valor de la propiedad ha aumentado considerablemente, y que en el referido precio está comprendido, además, todo lo que existe edificado como asimismo las plantaciones y obras necesarias;—Que el precio propuesto por la Sra. Catalina Rodriguez Peña de Cazon, de ciento cincuenta pesos por vara cuadrada de terreno, excluyendo los edificios, es exagerado y excesivamente mayor que el precio propuesto por el representante de la Sra. Cazon de Piaggio, como se vé por la simple lectura de las propuestas agregadas á este expediente, y como se deduce también, de la situación en que ambos terrenos se encuentran, teniendo el de la Sra. de Piaggio, toda su extensión sobre las calles que lo limitan, mientras que en el otro, figura todo el centro de la manzana, circunstancia que lo coloca en condiciones inferiores,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el apoderado de la Sra. Casilda Cazon de Piaggio, quien cede en venta al Gobierno de la Nación, el terreno de propiedad de su representada, situado en la manzana que debe expropiarse, para edificio del Honorable Congreso, cuya superficie total, es de dos mil seiscientos treinta y siete metros sesenta centímetros cuadrados (2637 mts. 60 cents. cuads.) al precio único de ciento cincuenta pesos nacionales por metro cuadrado, debiendo ser hecho al contado el pago del importe total, imputándose este gasto, á la ley antes mencionada de 28 de Octubre de 1887.—Art. 2° Procédase á gestionar judicialmente, la expropiación del terreno que la Sra. Catalina Rodriguez Peña de Cazon, posee en la manzana referida, nombrándose á los efectos del artículo 5° de la ley de expropiación, al Administrador de la Contribución Directa, Don Antonio Galarce y al ex-avaluador Don Ramon de Oliveira Cezar, para que practiquen la tasación prévia á la expropiación de la propiedad mencionada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—E. Racedo.*

17589—**Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad "Argentina de Conservas".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación. El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Argentina de Conservas", que se constituye con el objeto de explotar el ramo de Conservas en General con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17590—**Decreto disponiendo que la Bandera Nacional permanezca á media asta en todos los establecimientos de la Nación.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.—Habiendo fallecido el Senador al Congreso y Vice-Presidente del Senado Nacional Don Antonino Cambacéres, —El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos de la Nación el dia de mañana:—Art. 2° El cadáver se depositará en el Salon de retratos del Senado donde será velado hasta el momento de la inhumación.—Art. 3° El Ministerio de la Guerra dictará las órdenes correspondientes, á fin de tributar al Senador fallecido, los honores debidos á su rango.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.- JUAREZ CELMAN.--*E. Wilde.*

Digitized by Google

17591—**Decreto disponiendo que en todas las Oficinas Públicas Nacionales de la Capital y Provincias, enarbolen el pabellón nacional á media asta, durante el 1° de Diciembre del presente año, en testimonio de duelo por la pérdida de la Confederación Suiza en la persona de su Primer Magistrado.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.—Habiendo comunicado oficialmente el Señor Cónsul de Suiza el fallecimiento del Excmo. Señor Presidente, D. Hertenstein, y deseando el Gobierno Argentino demostrar su profundo dolor por tan sensible acontecimiento,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En testímonio de duelo por la irreparable pérdida sufrida por la Confederación Suiza, con motivo de la muerte de su Primer Magistrado, las Oficinas Públicas Nacionales, en la Capital y en todas las Provincias, enarbolarán el pabellón nacional á media asta durante el día 1° de Diciembre próximo.—Art. 2° Igual manifestación harán en el mismo día los buques de la Armada Nacional.—Art. 3° El presente decreto se pondrá en conocimiento del Consulado de Suiza.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17592—**Decreto autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para nombrar un apoderado encargado del arreglo de las expropiaciones sobre esas obras.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.—Visto este expediente, y siendo manifiesta la conveniencia de dejar terminadas las expropiaciones á que se refiere la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,—El Presidente de la República—*Decreta*:—1° La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, designará un apoderado para dejar concluido lo relativo á las expropiaciones para esas Obras, y su Presidente, firmará en nombre y representación del Gobierno las escrituras correspondientes.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17593—**Decreto acordando pensión á D. Pedro Fernandez Oro**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1888.—Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo, por Ley N° 1909 promulgada con fecha 27 de Noviembre del año 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece; y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo el Profesor Normal Sr. Pedro Fernandez Oro, ex Director de la Escuela N° 12 de la 5ª Sección de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que goza actualmente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al ex-Director de la Escuela Graduada N° 12 de la Parroquia del Pilar, del 5° Distrito Escolar de la Capital, D. Pedro Fernandez Oro, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, ítem 15, del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17594—**Decreto acordando pensión á la Sra. Segunda Rio-Fresco de Gonzalez.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1888.—Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo, por Ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece, y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Señora Segunda Rio-Fresco de Gonzalez, Directora de la Escuela N° 6 del 1er Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que goza como Maestra infantil,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Directora de la Escuela N° 6 del 1er Distrito de la Capital Sra. Segunda Rio-Fresco de Gonzalez, el goce de pensión correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente goza.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se imputará al Inciso 16, ítem 15 del Presupuesto vigente, mientras el Fondo Especial de Pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y

Digitized by Google

para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN —*Filemon Posse.*

17595—**Resolución aprobando la ubicación** y nómina de las cinco primeras estaciones del Ferro-carril de Ñanducito á Presidencia Roca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1888.—Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la ubicación y nómina de las cinco primeras estaciones del Ferro-carril de Ñanducito á Presidencia Roca, á saber: "Ñanducito", "Santurce", "Aguará", "Fuerte Unión" y "Río Salado".—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17596—**Decreto nombrando Jueces de** Instrucción, Vocal de la Cámara de Paz, de las Secciones del Sud, y Juez de Paz.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Siendo necesario proveer lo conveniente á fin de que los juzgados de Instrucción creados para esta Capital, se encuentren habilitados para ejercer sus funciones en la época que marca la Ley,—El Presidente de la República:—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase jueces de Instrucción en Comisión, para la Capital de la República, á los doctores Delfín B. Diaz y Manuel Cigorraga.—Art. 2° Nómbrase igualmente en Comisión, vocal de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud, en reemplazo del Dr. Diaz, al Dr. Luis Filemón Posse; y Juez de Paz, en sustitución de éste, para la Sección 2ª, Parroquia de San Miguel, al Dr. Don Alfredo Gándara.—Art. 3° Los nombrados y los empleados que ellos designen, principiarán á ejercer sus funciones desde el 1° de Enero del año entrante.—Art. 4° Los jueces de Instrucción prestarán el juramento de Ley, y propondrán sus empleados antes de la próxima féria; gestionarán la entrega de las causas que deban pasarles los Juzgados respectivos, y trasmitirán al Ministerio de Justicia las indicaciones que crean del caso, á los efectos de su instalación antes de la fecha precitada.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17597—**Decreto reconociendo al poblador** D. Guillermo Iribarne, la propiedad del área que ocupa en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Vistos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y considerando que el recurrente ha justificado una ocupación de más de treinta años, hallándose por tanto comprendido en los beneficios que acuerda el art. 2° de la ley de 27 de Octubre de 1884 á los ocupantes sin título, El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al poblador D. Guillermo Iribarne, la propiedad del área que ocupa en el Territorio del Rio Negro, compuesta de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáres, ochenta y cuatro áreas y diez y seis metros cuadrados, con la ubicacion, límites y linderos que se especifican en el informe de la Sección Topográfica de la Oficina de Tierras y Colonias, corriente á fojas 23 vta.—Art. 2° Pase á la Escribanía General de Gobierno, para que extienda á favor del referido poblador, el correspondiente título de propiedad, cuya copia deberá presentarse oportunamente en la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para ser registrada.—Art. 3° El interesado queda en la obligación de hacer practicar el deslinde del terreno cuya propiedad se le reconoce, dentro del término de un año, contado desde la fecha de la escrituración,—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17598—**Decreto revalidando el título** de propiedad otorgodo por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á favor de varios señores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto el presente expediente, iniciado por D. Antonio Capelli y Don Carlos Malaspina, pidiendo la revalidación de una escritura de donación otorgada por la Provincia de Buenos Aires, á favor de D. Bautista Malaspina, D. Nilcolás Ferrin, D. Antonio Gattoni, D. Juan Quini y Don Agustin Bazzani, de una suerte de estancia en el Territorio del Rio Negro, y atento lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Sr. Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Hace por revalidado en cuanto há lugar por derecho, el título otorgado á favor de los expresados Sres. por la Provincia de Buenos Aires en 11 de Agosto de 1866.—Art. 2° Pase á la Escribanía General de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura, una vez que los interesados comparezcan por sí ó por apoderado á aceptarla.—Art. 3° Ofíciese al Sr. Cobernador del Rio Negro, para que intime á los expresados donatarios, constituyan apoderado ó comparezcan por sí, á los efectos del artículo anterior.—Art. 4° Los interesados quedan en la obligación de hacer practicar y presentar á la aprobación del P. E., la mensura del terreno expresado, con la ubicación y límites que se determinan en el informe de la Sección Topográfica de la Ofi-

Digitized by Google

cina Central de Tierras y Colonias, corriente á f. 25 vta., en el término de un año, contado desde la fecha de la escrituración.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17599—**Decreto revalidado el título de** propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de varios Sres.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto el presente expediente iniciado por D. Gerónimo Malaspina y D. Bartolo Serra, pidiendo la revalidación otorgada por la Provincia de Buenos Aires á favor de D. Santiago Ferrin, D. Cárlos Malaspina, D. Antoni Saco, D. Bautista Saco, D. José Riauchi, D. Cárlos Seco y D. Luis Malaspina, de una suerte de estancia en el territorio del Rio Negro, y atento lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Sr. Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Hace por revalidado el título otorgado á favor de los expresados Sres. por la Provincia de Buenos Aires, en 11 de Agosto de 1866 en cuanto há lugar por derecho,—Art. 2° Pase á la Escribanía General de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura, una vez que los interesados comparezcan por sí ó por apoderado á aceptarla.—Art. 3° Oficiese al Sr. Gobernador del Rio Negro, para que intime á los expresados donatarios, constituyan apoderado ó comparezcan por sí á los efectos del artículo anterior.—Art. 4° Los interesados quedan en la obligación de hacer practicar y presentar á la aprobación del P. E., la mensura del terreno expresado, en el término de un año, contando desde la fecha de la escrituración.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17600—**Decreto jubilando á don Martin** Alvarez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General, y resultando que el ciudadano argentino D. Martin Alvarez ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y el Departamento de Policía por un término que, computado de acuerdo con el artículo 4°, inciso 1° y artículo 10 de la Ley de jubilaciones, hacen un total de cuarenta y tres años seis meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 1° y artículo 3° de la citada ley,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, á contar desde el 1° de Enero próximo, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital Martin Alvarez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento, imputándose á la ley N° 2219.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17601—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad anónima Compañía Nacional de Omnibus y Hansam Cabs.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada "Compañía Nacional de Omnibus y servicio de Hansam Cabs", que se constituye con objeto de establecer líneas de Omnibus y servicio de Hansam Cabs, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, legalícese ésta y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17602—**Decreto permitiendo á la Sociedad** anónima "Gran Hotel Balneario de los Argentinos", extender sus operaciones en la Capital de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Permítase á la Sociedad anónima "Gran Hotel Balneario de los Argentinos", constituida en Montevideo con el objeto de establecer un Hotel en los Pocitos, y con un capital de 264.000 pesos fuertes oro argentino, dividido en 2640 acciones de á cien pesos de igual moneda, el extender sus operaciones en la Capital de la República, donde fijará su domicilio.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos archívese.—JUAREZ CELMAN. *E. Wilde.*

17603—**Decreto reconociendo al poblador** D. Bartolo Sierra, el derecho de adquirir 7500 hectáreas de tierras fiscales en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Vistos los informes

Digitized by Google

producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y considerando que D. Bartolo Sierra ha justificado ser poblador del territorio del Rio Negro desde el año 1876, habiendo además acreditado un capital en haciendas de $ 15.200 %, la que lo hace acreedor á los beneficios del art. 5° de la ley de 27 de Octubre de 1884, con derecho á adquirir el máximum de terrenos que la misma acuerda á los pobladores sin título,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al poblador señor Don Bartolo Sierra, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de tierra en la Gobernación del Rio Negro, por el precio, plazo y condiciones que se expresan en los arts. 6°, 7° y 8° del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley citada.—Art. 2° La ubicación de dicha superficie, será la que se propone en el informe de la Sección Topográfica del Ministerio del Interior.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que el interesado debe abonar, incluyendo el valor de la mensura, y prévio el pago correspondiente en la forma establecida, remítase á la Escribania General de Gobierno para que extienda á favor del Sr. Bartolo Sierra el título de propiedad.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

17604—**Decreto aprobando los Estatutos de la "Compañia General de Fósforos".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la "Compañia General de Fósforos", que se constituye con un capital de dos millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una, á efecto de adquirir las tres fábricas de fósforos que existen actualmente en la explotación del ramo.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17605—**Decreto reconociendo á D. Esteban Sacco, el derecho de comprar 7.500 hectáreas de tierras fiscales en el Territorio de Rio Negro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Resultando de lo actuado en este expediente, que D. Esteban Sacco es ocupante de un terreno en el Territorio del Rio Negro desde el año 1876, y poseedor del número de haciendas correspondientes á la extensión del terreno poseido, y según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y 3° del decreto reglamentario de la misma, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á D. Esteban Sacco, el derecho de comprar (7.500) siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en las condiciones determinadas por la expresada ley de 27 de Octubre de 1884. —Art. 2° La ubicación, límites y linderos, será determinada de acuerdo con el interesado por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, en terrenos que se encuentren libres sobre la márgen derecha del Rio Negro.—Art. 3° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colónias para que practique la liquidación y cobro correspondiente, y hecho, remítase á la Escribania General de Gobierno para que estienda la escritura á favor del Sr. D. Esteban Sacco.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17606—**Decreto reconociendo al Comandante D. José S. Daza, el derecho de adquirir en compra 7.500 hectáreas de tierras fiscales en el Territorio del Neuquén.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Habiendo el Honorable Congreso acordado al Sr. Comandante del Ejército D. José S. Daza, el derecho de adquirir (7.500) siete mil quinientas hectáreas, segun Ley N°. 2348, fecha 27 de Setiembre último, y visto la ubicación asignada para dicha superficie por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al Sr. Comandante del Ejército D. José S. Daza, el derecho de adquirir en compra la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Neuquén, con la ubicación determinada en la referida Sección Topográfica y por el precio y condiciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2° Pase á la oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que al interesado corresponde abonar, incluyendo el valor de la mensura; verificado el pago en la forma establecida, remítanse los antecedentes á la Escribania General de Gobierno para su escrituración.—Art. 3° El interesado queda en la obligación de presentar oportunamente cópia del título que se le otorgó á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior para su registro y archivo. —Art. 4° Comuníquese é insértese en elRegistro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17607—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "Centro Comercial Aduanero".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Centro Comercial Aduanero", que se constituye con el objeto de sostener los intereses generales y legítimos de sus miembros, en lo referente á asuntos de Aduana.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17608—**Decreto aprobando las modificaciones** á los Estatutos de la Sociedad "Crédito Real".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse las modificaciones á los Estatutos de la Sociedad "Crédito Real", que consiste en elevar su capital social á *dos millones de pesos moneda nacional*, y en agregar al art. 29 los siguientes incisos:—5° De los beneficios líquidos se formará la reserva especial, tomando anualmente de los mismos, la parte que el Directorio juzgue prudente, hasta que aquella llegue al 35 °/₀ del capital social.—6° La reserva especial se destinará principalmente á cubrir la depreciación posible de los inmuebles, y á garantir los dividendos nominales".—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese, agregándose al expediente principal.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17609—**Decreto aprobando la modificación** de los Estatutos de la Sociedad "Terrenos de Puerto Madero".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la modificación de los Estatutos de la Sociedad "Terrenos del Puerto", la cual consiste en aumentar el capital social de *seis millones de pesos moneda nacional*, con un millón doscientos mil pesos de igual moneda. Art. 2° Dése cópia al interesado de esta modificación, legalícese, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17610—**Acuerdo autorizando á la C. C.** de Inmigración para celebrar con Don Nicomedes Albornoz, el contrato sobre acarreo de equipajes de inmigrantes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1888.—Resultando de las propuestas presentadas en la licitación de fecha 27 de Setiembre último para el acarreo de equipajes de inmigrantes, que la del Sr. D Nicomedes Albornoz es la última que se encuentra en los términos del pliego de condiciones respectivas, y habiendo ofrecido el proponente hacer una rebaja del diez por ciento sobre los precios de su propuesta y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Central de Inmigración,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Queda autorizada la Comisión Central de Inmigración para que celebre con D. Nicomedes Albornoz, el contrato para el acarreo de equipajes de inmigrantes, de acuerdo con las bases de la licitación y con la rebaja del diez por ciento sobre los precios de la propuesta.—Art. 2° Comuníquese, páse á sus efectos á la Comisión Central de Inmigración, y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*Filemon Posse.*—*E. Racedo.*

17161.—**Decreto nombrando á D. Rufino** Echavarria, Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz.

Dspartamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1888.—Atenta la propuesta que precede.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, al ciudadano D. Rufino Echavarria, en reemplazo de D. Cornelio Villagran cuya renuncia queda aceptada.—Art. 2° Nómbrase Encargado de la Quinta Agronómica; al Agrónomo D. Felipe Fernandez, en reemplazo de D. Runo Echavarria,—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17612—**Decreto autorizando al Departamento** Nacional de Higiene para enviar al exterior, los tres Médicos que indica.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1888.—En vista

Digitized by Google

de lo indicado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha 28 de Noviembre último, y considerando como éste, conveniente establecer el servicio sanitario entre este puerto y los de Rio Janeiro y Las Palmas,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que envie los tres médicos que indica, con destino al exterior, asignándoles el viático mensual de $ 150 oro, é imputándose dicha suma, á gasto de servicio sanitario internacional.—Art. 2° Igual viático recibirá el Dr. D. Daniel Pombo, que fué designado para trasladarse á Chile, por decreto de 26 de Noviembre último.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*N. Quirno Costa.*

17613—**Acuerdo señalando una remuneración** á los señores Franisco R. Sosa, y Escribanos D. Manuel García Perez, Juan B. Cruz y Vicente Artola, por sus trabajos en la compra de unos terrenos en la Provincia de Córdoba.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1888.—Habiéndose comisionado al solicitante en virtud del acuerdo de 15 de Mayo último, para intervenir en la negociación y compra por cuenta del Gobierno Nacional, de los campos de los señores Dr. D. Cárlos Tagle y D. Benjamin Sastre, ubicados en la provincia de Córdoba, los cuales se han adquirido por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diez y seis pesos nacionales, y estando el Gobierno satisfecho de la manera con que el referido comisionado ha dado cumplimiento á las instrucciones que le fueron comunicadas por el Ministerio respectivo,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Asígnase al Sr. D. Francisco R. Sosa, la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, como compensación de sus trabajos personales en la negociación, inspección y compra de los referidos campos en la provincia de Córdoba, y la cantidad de dos mil setecientos veinte pesos para pago de protocolización de títulos, escrituras de compra-venta, y testimonios respectivos, á los escribanos Manuel García Perez, Juan B. Cruz y Vicente Artola, que firman los recibos agregados.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—W. *Pacheco.*

17614—**Decreto aprobando la designación** hecha por el D. N. de Higiene, en la persona del Dr. Manuel Berdier, como Médico Internacional en Rio Janeiro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la designación que de acuerdo con el decreto de 3 del corriente, ha hecho el Departamento Nacional de Higiene del médico de Sanidad del Puerto de esta Capital Dr. D. Manuel Berdier, para que se traslade á Rio Janeiro en el carácter de médico Internacional, á fin de que observe y comunique la marcha de la epidemia de fiebre amarilla.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17615—**Decreto abriendo un crédito** suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1888.—En vista de lo manifestado por la Comisaria General de Inmigración en su nota de fecha 23 de Noviembre último en la que participa haberse agotado algunos items del inciso 5 del Presupuesto, y teniendo presente que por el notable aumento de la inmigración en el corriente año han resultado éstos insuficientes para atender á los gastos que demanda el desembarque é internación de los inmigrantes y considerando además, que es necesario habilitar al referido Departamento con los recursos necesarios, por ser de imprescindible necesidad, y de conformidad con lo informado por la Comisaría General,—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, para atender á los gastos que demande el desembarco é internación de inmigrantes en el corriente año.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Filemón Posse.*—*E. Racedo.*

17616—**Decreto aceptando la renuncia** del sobrestante inspector de las obras que se construyen en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nombrando en su reemplazo á D. Madio Babacci.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1888.—Vista la renuncia y propuesta adjuntas,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia que ha presentado D. Enrique Guirometti, del puesto de sobrestante Inspector de las obras de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, con antiguedad del 1° de Setiembre del

Digitized by Google

corriente año, al Sr. D. Madio Babacci, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales que se imputarán al inciso 16, item 8 del Presusuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17617—**Decreto aceptando la transferencia** que de sus derechos sobre la construcción del Ferro-Carril de Belgrano al Tigre, hacen los Srs. E. Nouguier y C^a^.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1888.—Vista la precedente solicitud,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley N° 2098 de 18 de Octubre de 1887, sobre construcción del Ferro-Carril de Belgrano al Tigre, hacen los Sres. E. Nouguier y C^a^, á favor de la Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores, representada para este acto por el Sr. D. Tomás Duggan.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, agréguese al exp. 7964 N° 87, y pase á la Escribanía de Gobierno para la anotación correspondiente.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17618—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Sub-Secretario de Instrucción Pública.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1888.—Debiendo ausentarse de esta Capital, en desempeño de sus funciones oficiales, el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda encargado del despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, el Sub-Secretario de Instrucción Pública, Don José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17619—**Decreto declarando incorporado** á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, al "Banco San Luis."

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1888.—Atenta la solicitud que precede del Sr. Mendoza, como representante del Banco de San Luis, pidiendo la incorporación de dicho banco á la ley de Bancos Nacionales garantidos, y los documentos acompañados de los que resulta:—Que por ley de la Provincia de San Luis, ha sido creado en esa provincia un Banco mixto de emisión, descuentos y depósitos, al que se fija un capital de 2.500.000 $ dividido en veinticinco mil acciones de 100 $ cada una, concurriendo el Gobierno de la Provincia á la formación de este capital, con el producto de la primera negociación del empréstito externo de la Provincia, ó sea el equivalente de seiscientos mil pesos oro sellado, y el resto, por suscripción pública, cuyo Banco debe funcionar como Banco Nacional garantido, y—Considerando:—1° Que el Banco cuya incorporación se solicita se halla comprendido en la disposición del inciso 1° del art. 32 de la ley de Bancos Nacionales garantidos, y son suficientes los documentos acompañados por el Sr. Mendoza para acreditar su personería y demás extremos, revistiendo esos documentos, el carácter de autenticidad que exije la ley por emanar de autoridades provinciales con facultad bastante al efecto;—2° Que está cumplida la prescripción del inciso 2° del art. 5° de la ley de Bancos, relativa al capital realizado del Banco, por la entrega hecha por el Gobierno de San Luis al de la Nación consistente en letras de cambio sobre Lóndres, por la suma de 119.575 libras esterlinas ó sea al cambio legal, seiscientos mil pesos oro sellado, cuyo producto se destina expresamente á la adquisición de los fondos públicos que deben garantir la emisión del Banco en los términos de la ley; habiendo sido remitidas ya esas letras á los Agentes del Gobierno Nacional en Europa para que su producto sea introducido al país en oro sellado y entregado á la Oficina Inspectora al objeto expresado;—3° Que siendo la mente de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos fomentar y favorecer la creación de sociedades bancarias en toda la República, no debe entenderse que las prescripciones de los artículos 2° y 3° de la ley á que se refiere la Oficina Inspectora en su anterior informe tenga por objeto dificultar la incorporación de Bancos provinciales que se han creado con este especial objeto, y cuya responsabilidad es abonada por la intervención y participación de los respectivos poderes públicos.—La ley exige ciertos requisitos como garantía de la seriedad de los solicitantes y para esto prescribe el prévio registro de los artículos de sociedad, el nombre y domicilio del Administrador de la Sociedad y de los accionistas de la misma, el capital que cada uno de éstos aporta y otras circunstancias que tienden todas al mismo propósito y en el caso de asociaciones puramente particulares, no se podría prescindir de ellas sin peligro de hacer ilusorias las prescripciones de la ley. Pero cuando un Estado Federal se presenta en el carácter de copartícipe en una sociedad bancaria pidiendo que ésta sea acogida á los beneficios de la ley, sería desnaturalizar sus objetos exigir el prévio cumplimiento de esos requisitos que por las circunstancias especiales del caso, podrían surgir una demora considerable en

Digitized by Google

llenarse, cuando sin peligro pueden dejarse para ser llenados después de la incorporación.—Los Bancos provinciales á que se refieren las objeciones de la Oficina Inspectora han llenado los requisitos esenciales y fundamentales de la ley que consisten en la creación de un capital efectivo proporcionado á un capital autorizado y en la entrega de la cantidad en oro sellado necesario para garantir la emisión que hayan pedido. En el cumplimiento de estas prescripciones se han adelantado á las exigencias de la ley, realizando cantidades mayores y anticipando la entrega del oro, mientras que han tenido que soportar perjuicios positivos por la falta de la entrega de la emisión correspondiente.—Por estos fundamentos y los pertinentes enunciados en los casos análogos del Banco Provincial de Santiago del Estero, el provincial de Mendoza, el provincial de la Rioja, el provincial de Catamarca, el provincial de San Juan, etc. —El Presidente de la República—*Decreta*:—1° El Banco de San Luis con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de 2.500.000 $ %, queda incorporado á la Ley de Bancos Nacionales garantidos en todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias.—2° La Oficina Inspectora entregará oportunamente al mencionado Banco, la cantidad de emision que corresponda á la entrega de 600.000 pesos oro sellado, prévio depósito de la suma respectiva en fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—3° Que en la debida oportunidad el Banco de San Luis, comunicará á la Oficina Inspectora el nombre y domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador, y los de sus accionistas en los términos de la Ley de Bancos Nacionales.—4° Pase á la Oficina Inspectora para que llene los requisitos establecidos por la ley de la materia, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4° de esa misma ley—5° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

17620—**Decreto declarando incorporado á la ley de 3 de Noviembre de 1887, al "Banco Provincial de Salta".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1888.—Resultando de los documentos acompañados al presente expediente, que por Ley de la Provincia de Salta, de Octubre 27 del corriente año, se ha creado en esa Provincia un Banco mixto do emisión, depósito, descuentos y comisiones, denominado "Banco Provincial de Salta" con un capital de diez millones de pesos dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una, de cuyo valor el Gobierno de la Provincia suscribirá cinco millones de pesos moneda nacional en acciones nominales que cubrirá con el producto íntegro del empréstito autorizado por ley de Octubre 20 próximo pasado, con las acciones que tiene actualmente en el Banco Provincial de Salta, con el producido de la venta do tierras públicas y con otros recursos que se indican en la ley mencionada, creando el Banco Provincial de Salta, y el resto se dará á la suscrición pública dentro y fuera de la Provincia, y—Considerando:—1° Que el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta está debidamente facultado para solicitar la incorporación del Banco á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, siendo suficientes los documentos que acompaña para acreditar su personería y demás extremos y revistiendo ellos el carácter de autenticidad que exige la ley, por emanar de autoridades provinciales con facultad bastante al efecto;—2° Que el Banco cuya incorporación se solicita, se halla comprendido en la disposición del inciso 2° del art. 32 de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos;—3° Que la prescripción del art. 5°, inciso 2°, respecto del capital realizado que exige la ley está cumplida desde que existe depositada en el Banco Nacional la suma de cuatro millones noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional oro sellado ($ 4.091,650 oro sellado) para la adquisición de los fondos públicos que deben garantir la emisión del Banco Provincial de Salta.—4° Que el inconveniente que hace notar la Oficina Inspectora en su informe, sobre la existencia de un Banco denominado Banco Provincial de Salta, y de encontrarse ya incorporado á la ley de 3 de Noviembre de 1887, queda salvada, puesto que él deberá refundirse con el que se ha creado últimamente y cuya incorporación se solicita en este expediente, estando el Poder Ejecutivo de la Provincia autorizado á celebrar los arreglos necesarios para tal fin.—Por estos fundamentos, los expuestos en el tercer Considerando de la resolución recaida el 6 del corriente en la solicitud sobre incorporacion del Banco de San Luis y los enunciados en los casos análogos de los Bancos Provinciales de Santiago del Estero, Provincial de la Rioja, Provincial de Catamarca, Provincial de Mendoza etc., etc.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Banco Provincial de Salta con su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de diez millones de pesos ($ 10.000.000) queda incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias.—Art. 2° La Oficina Inspectora entregará oportunamente al mencionado Banco la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de cuatro millones noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado ($ 4.091.650 oro sellado), prévio depósito de la suma respectiva de fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.—Art. 3° En la debida oportunidad, el Banco de la Provincia de Salta, comunicará á la Oficina Inspectora, el nombre y domicilio del presidente gerente ó administrador, y el de sus accionistas, en los términos de la ley de Bancos.—Art. 4° El Banco Nacional de Salta, deberá dentro de treinta dias contados desde la comunicación de este decreto, celebrar los

Digitized by Google

arreglos necesarios, á fin de que los dos Bancos del mismo nombre, queden reducidos á uno solo, que es el que se autoriza por este mismo decreto.—Art. 5° Pase á la Oficina Inspectora para que llene los requisitos establecidos por la ley de la materia, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4° de esa misma ley.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

17621—**Acuerdo aceptando la propuesta** de la Sra. Dolores C. de Urquiza, sobre la venta de un terreno y edificio en la Concepción del Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1888.—Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por Ley del H. Congreso para construir y adquirir edificios para Oficinas Nacionales en las Provincias, y visto la propuesta que obra en este expediente, por la que se ofrece en venta al Gobierno Nacional, un terreno y edificio en la ciudad del Uruguay (Entre-Rios) con destino á casa de Correos y Telégrafos y,—Considerando:—Que hay conveniencia para el Poder Ejecutivo en adquirir en compra la propiedad de que se trata, por su posición ventajosa y por las comodidades que reune el edificio para instalar en él las Oficinas de Correos y Telégrafos, que los propietarios han demostrado que el valor de la tierra ha aumentado considerablemente en la ciudad del Uruguay desde el tiempo en que están conformes en aceptar la suma de ($ 70.000) setenta mil pesos que se les ofrece,—El Presidente de la República *—Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por la Señora Dolores C. de Urquiza, quien ofrece en venta al Poder Ejecutivo, por la suma de ($ 70.000) setenta mil pesos, un terreno y edificio que posée en la Concepción del Uruguay (Entre-Rios), con destino á Oficinas de Correos y Telégrafos, cuya suma se imputará á la Ley N° 2385 de 26 de Octubre del corriente año.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que prévio exámen de los títulos respectivos proceda á la escrituración del caso.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.* —*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

17622—**Decreto jubilando á don Manuel** Eirin.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1888.—Visto lo informado por la Contaduría General y resultando que el ciudadano D. Manuel Eirin, tiene once años de servicio en el Departamento de Policía de la Capital, y cinco en el Hospital General de Hombres; que computados los primeros de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley de Jubilación, hacen todo un total de veinte y siete años; y estando comprobada la imposibilidad física en que se halla el recurrente para continuar en el empleo que ocupa, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° y artículo 3° de la citada ley.—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 1° de Enero próximo, al guarda hilos del Departamento de Policía de la Capital D. Manuel Eirin, quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta Jubilación en las Planillas del mencionado Departamento, é impútese á la Ley núm. 2219.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17623—**Decreto nombrando una comisión** para que proyecte las reformas de la legislación de aduana exigidas por las modificaciones que introducirá la construcción del nuevo puerto de la Capital, y el reglamento para la administración de los diques.

Departamento de Hacienda,—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1888.—Siendo urgente proveer á la reforma de la legislación de aduana por las modificaciones que la construcción del nuevo puerto de la Capital, introducirá en el despacho y transmisión aduanera así como el proyecto de reglamento para la administración de diques.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Designase á los Sres. D. Joaquin Granel, D. Eduardo Madero y D. Martin Donos, para que constituidos en comisión procedan á proyectar las reformas y reglamentos espresados, teniendo en vista para su pronta expedición en este último proyecto, que el dique N° 1 del puerto en construcción deberá ser entregado al servicio público el primero de Enero próximo.—Art. 2° Comuníquese, etc.—JUAREZ CELMAN,—W. *Pacheco.*

17624—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con D. Felipe Meri, sobre la construcción de un Puente en el arroyo Arenales (Salta).

El Director del Departamento de Obras Públicas ingeniero D. Juan Pirovano, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior doctor D. Eduardo Wilde por una parte, y el Sr. Felipe Neri Benitez, por la otra, han convenido en el siguiente;—*Contrato:*—Art.

Digitized by Google

1° Don Felipe Neri Benitez, se compromete á efectuar las obras de albañileria, carpinteria, herreria, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto de puente sobre el Arroyo Arenales (Provincia de Salta) y de los accesos á éste.—Art. 2° El Empresario se obliga á efectuar las obras con estricta sujeción á los planos y especificaciones aprobados por el P. E. y confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, poniendo por su cuenta, los materiales y todos los trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecución completa de las obras en el término y condiciones que se estipulan en este contrato.—Art. 3° A los efectos del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas, el Empresario presenta, como fiador responsable de las obligaciones que contrae á D. Gabino Ojeda, quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula.—Art. 4° El P. E. abonará al Empresario la obra ejecutada con arreglo á la medición que se efectuará mensualmente en la forma prescrita por la Ley y aplicando los precios unitarios siguientes: —Parte metálica en el Rosario: Ciento veinte (120) pesos moneda nacional la tonelada.—Transporte de la parte metálica hasta el pié de las obras: Sesenta y dos (62) pesos moneda nacional por cada tonelada.—Armamento de la parte metálica: Cincuenta (50) pesos moneda nacional por cada tonelada.—Hormigon para fundiciones: Veinte (20) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—Albañileria hidráulica de ladrillos: Catorce (14) pesos moneda nacional por cada metro cúbico. —Excavaciones para las fundaciones; Dos (2) pesos moneda nacional por cada metro cúbico. —Piedra trabajada á rústico: Cuarenta y cinco (45) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—Madera para cajon del pilar con colocación: Setenta (70) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—Madera de quebracho para la calzada: Sesenta y seis (66) pesos moneda nacional por cada metro cúbico.—Colocación de esta madera: Dos (2) pesos moneda nacional por cada metro cuadrado.—Calzada sobre el puente y los accesos: Un peso (1) moneda nacional por cada metro cuadrado.—Terraplenes de los accesos: Cincuenta (0,50) centavos moneda nacional por cada metro cúbico.—Piedra bruta para defensa: Diez (10) pesos moneda nacional por cada metro cúbico. —Alambrado: Cincuenta (50) pesos moneda nacional por cada kilómetro.—Repuntado de los paramentos, pilares y estribos: Un (1) peso moneda nacional por cada metro cuadrado.—Art. 5° El Empresario se compromete á dar principio al trabajo inmediatamente después de efectuado el replanteo general de las obras y á determinarlo á los diez (10) meses de la misma fecha; obligándose á pagar doscientos (200) pesos moneda nacional de multa por cada mes de retardo; sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato que la Ley de Obras Públicas acuerda al P. E.—Art. 6° El contratista será responsable de la obra durante el tiempo de la construcción, y se obliga á conservar el camino, el puente y los terraplenes, así como los demás accesorios en perfecto estado durante un año despues de terminada y recibida la obra.—Art. 7° El Empresario queda obligado á lo estipulado en este contrato, á lo prescripto en las especificaciones y bases de licitación, y á lo que disponen las leyes de Obras Públicas y Contabilidad.—Art. 8° Este contrato no dá derecho alguno al Empresario mientras no fuese aprobado por el P. E. y reducido á escritura pública.—Art. 9° De conformidad á lo estipulado, este contrato lo firmamos á los 16 dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —*Juan Pirovano, Felipe Neri Benitez, Sabino Ojeda.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1888.—Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Sr. D. Felipe Neri Benitez, y de acuerdo con los informes producidos,—El Presidente de la República—*Decreta*:— Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado entre el Director del Departamento de Ingenieros y el Sr. Felipe Neri Benitez, por el que se compromete este último á efectuar las obras proyectadas por el mencionado Departamento, para la construcción de un puente sobre el arroyo Arenales (Provincia de Salta) por el precio de $ 49.944,84 m/n.—Art. 2° Impútese el gasto autorizado á la Ley número 2257 de 14 de Junio último.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y páse á la Escribanía de Gobierno para su escrituración. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17625—**Decreto designando á D. Norberto Maillart, para que vigile la construcción del edificio destinado á la Casa de Correos y Telégrafos de esta Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1888.—Habiendo sido aprobados los planos y presupuestos presentados por el Ingeniero D. Norberto Maillart, para la construcción del edificio destinado á Casa de Correos y Telégrafos en esta Capital, y en vista de lo manifestado en la precedente nota,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Ingeniero D. Norberto Maillart, vigilará la estricta ejecución de sus planos que han sido aprobados, hasta la terminación del edificio destinado á Casa de Correos y Telégrafos, debiendo el Departamento de Ingenieros Civiles, tomar la ingerencia que le corresponde de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas.—Art. 2° El Ingeniero Maillart gozará de la retribución mensual asignada por Ley del Presupuesto á los Ingenieros de primera clase, cuya suma se imputará á la Ley N°. 2217 de 12 de Noviembre de 1888.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

17626—**Decreto aprobando el tipo del** riel de acero y demás accesorios para la construcción del Ferro-carril de San Cristóbal á Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.—Visto lo solicitado por los recurrentes en representación de la Compañia de Fives Lille del Ferro-carril de San Cristóbal á Tucumán, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el tipo del riel de acero sistema Vignolles, y los accesorios de la vía permanente presentados por la Compañia de Fives Lille, relativos á la construcción del Ferro-carril de San Cristóbal á Tucumán; siendo entendido que el peso del riel, será el de 21 kilos 500 gramos por metro lineal.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17627—**Decreto aprobando los Estatu**tos de la Sociedad anónima "Las Provincias Unidas".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima "Las Provincias Unidas" que, con el objeto de asegurar y reasegurar contra incendios, se constituye con un capital de tres millones de pesos, dividido en tres séries de un millón cada una, y subdividido en cinco mil acciones de doscientos pesos cada série.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17628—**Decreto aprobando los Estatu**tos de la Sociedad anónima de Litógrafos é Impresores, denominada "Kidd y Cª".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los adjuntos estatutos de la Sociedad anónima de Litógrafos é Impresores denominada "Kidd y Cª", que se constituye con un capital de ocho cientos mil pesos, dividido en ocho mil acciones de á cien pesos, con el objeto pe explotar el ramo de litografía, imprenta, etc.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, repónganse los sellos, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17629—**Decreto aprobando los Estatu**tos de la Sociedad Anónima "Compañia Enológica de Mendoza..

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañia Enológica de Mendoza„ que se constituye con objeto de plantar y cultivar vides, y especular en todo lo que se relacione con la viticultura y vinicultura con un capital de dos millones de pesos divididos en cuatro séries de cinco mil acciones cada una, siendo cada acción de cien pesos.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17630—**Decreto declarando sospechoso** el puerto de Rio de Janeiro y demás del Sud del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.—Atento lo espuesto en la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y considerando, que si bien aún no está canjeada entre las Potencias signatarias la Convención Sanitaria celebrada en Rio de Janeiro el 2? de Noviembre de 1887, se resolvió poner administrativamente en práctica los artículos 1°, 4° y 8°, y los correlativos del Reglamento de la referencia,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase sospechoso el Puerto de Rio Janeiro y demás del Sud del Imperio del Brasil.—Art. 2° A los efectos de la declaración anterior, comuníquese y publíquese con la nota del Departamento.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17631—**Resolución aprobando el plano** presentado por la Empresa del Ferro-carril del Norte, para la construcción de una Estación de material entre Belgrano y Rivadavia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.—En atención á lo expuesto por la Administración del Ferro-ca-

Digitized by Google

rril del Norte de Buenos Aires, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—*Se resuelve*:—1° Apruébase el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para la construcción de una Estacion de material, en lugar de la de madera que actualmente existe en Nuñez, entre Belgrano y Rivadavia. —2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17632—**Resolución aprobando los planos** y perfiles presentados por los Señores Thomás Chas Clarke y Guillermo White, relativos al trazado del ramal de la Estación San Lorenzo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.—Visto lo expuesto por los recurrentes, en representación de la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—*Se resuelve*:—1° Apruébase los planos y perfiles presentados por los representantes de la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, Señores Thomás Chas Clarke y Guillermo White, relativos al trazado del ramal de la Estación "San Lorenzo" hasta la barranca del Rio Paraná, tocando los puertos de San Lorenzo y San Martin.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17633—**Decreto nombrando al Agrimensor** Sr. D. Pablo Gorostiaga, para practicar los trabajos de división en suertes de chacras para la fundación de una Colonia en el Departamento Unión, (Provincia de Córdoba).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.—Debiendo procederse á la división en suertes de Chacras para la fundación de una colonia en los terrenos comprados por el Gobierno con ese objeto á los Sres. Sastre y Bazan, ubicados en la Provincia de Córdoba Departamento Unión,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para practicar dicha operación, al Agrimensor don Pablo Gorostiaga.—Art. 2° El perito expresado, procederá con arreglo á las instrucciones que se le darán por el Departamento de Relaciones Exteriores, una vez oida la Comisión Central de Inmigración.—Art. 3° Designados los trabajos que ha de verificar el Agrimensor, acordará con la referida Comisión Central, los honorarios que el Gobierno ha de abonarle.—Art. 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17634—**Decreto aprobando el pliego** de condiciones presentado por los señores Juan Bellseschi y C^a^, para la construcción del Ferro-carril de Villa Maria á Rufino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.—Visto este expediente referente al pliego de condiciones que deberá observarse en la construcción del Ferro-carril de Villa María á Rufino, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta*:—1° Apruébase el pliego de condiciones presentado por los Sres. Juan Belleschi y C^a^, para la construcción del Ferro-carril de Villa María á Rufino, quedando el tren rodante de esta línea fijado en la forma que lo determina el Departamento de Ingenieros, siendo entendido que esta determinación, en nada gravará la garantía acordada.—2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17635—**Decreto recaido en una nota** del Departamento Nacional de Higiene, solicitando el nombramiento de una persona conocedora de la Costa Sud, para integrar una Comisión que designe el paraje más adecuado para la instalación de un Lazareto sucio.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Atento lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Designase para integrar la Comisión nombrada por el Departamento Nacional deHigiene, á objeto de elegir el paraje más adecuado en la Costa Sud, para el establecimiento del Lazareto sucio, al Capitán de Navío, D. Enrique G. Howard.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publiqnese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—E. *Racedo.*

17636—**Decreto nombrando á D. Eduardo** Olivera, Presidente de la Comisión Argentina en la Exposición de Paris.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—El Presidente de la

Digitized by Google

República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Argentina de la Exposición de Paris, á D. Eduardo Olivera.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17637—**Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para que efectúe por administración, los suministros á que se refiere el contrato celebrado con el Sr. Philips.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Hallándose embargadas las existencias que tiene en la isla de Martin García el proveedor de lazaretos Sr. Philips, y visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que, mientras continúe impedido el Sr. Philips de cumplir su contrato por la razon enunciada, efectúe por administración, los suministros á que se refiere dicho contrato, observando la mayor economía posible.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17638—**Decreto incorporando al Cuerpo de Gefes y Oficiales de la Armada, en el empleo de Teniente de Navío honorario, al Teniente de Navío de la Marina Francesa, D. Luis Maurette.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Vistos los informes que preceden de la Junta Superior de Marina como asi mismo los despachos y demás documentos quo acreditan los servicios y la suficiente competencia del Teniente de Navío de la Marina Francesa D. Luis Maurette.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Incorpórase al Cuerpo de Gefes y Oficiales de la Armada, en el empleo de Teniente de Navio honorario, al Teniente de Navío de la Marina Francesa D. Luis Maurette.—Art. 2° Probada que sea la competencia y celo en las comisiones que le serán encomendadas oportunamente, se procederá á extender los despachos de Teniente de Navío de la Armada.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíqueee é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17639—**Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pedro C. Arias sobre transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Vistos los informes producidos y lo informado por la Contaduría General—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y don Pedro Arias; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, entre Monte Caseros á Curuzú-Cuatiá y Mercedes, y Monte Caseros á Paso de los Libres, respectivamente, mediante la subvención mensual de ($ 100 %) cien pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17640—**Decreto autorizando á la Sociedad "Bristol Hotel", para construir un muelle en Mar del Plata.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Vista la solicitud de la Comisión Directiva de la Sociedad Anónima "Bristol Hotel" proponiendo la construcción en Mar del Plata, de un muelle-rambla con el objeto de hacer accesible el paso desde la barranca hasta las casillas de baño, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Sociedad "Bristol Hotel" para construir de acuerdo con los planos presentados, el muelle para peatones proyectado desde la barranca hasta las casillas de baño.—Art. 2° Queda obligada la mencionada Sociedad, á levantar las construcciones expresadas á su costo y sin ninguna indemnización, cuando el Gobierno lo considere conveniente, así como á introducir durante la ejecución de las mismas, las modificaciones que se creyere oportuno adoptar para su mayor seguridad.—Art. 3° La Mesa de Entradas de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo, 3 art. 13, inciso 4° de la ley de 13 de Julio de 1887, hará efectiva la multa en que han incurrido los recurrentes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17641—**Decreto aprobando el contrato celebrado con don Santos S. Fúnes, sobre transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.—Vistos los informes

Digitized by Google

producidos y lo informado por la Contaduria General de la Nación,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Santos Fúnes; quien se compromete á efectuar el trasnporte de la correspondencia por correos á caballo, entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes (Chile), mediante la subvención mensual de ($ 500 %) quinientos pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su conocimiento y efectos á la dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN —*E. Wilde*

17642—**Decreto aceptando la renuncia** del Coronel D. Julián Voilajuson, del puesto de Gefe del batallón de Artillería de Costas, y nombrando en su reemplazo, al 2° Gefe del mismo Teniente Coronel D. Ramón Correas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 17 1888.—Atento los fundamentos espuestos en la precedente nota del Gefe del Batallón de Artillería de Costas,—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Nómbrase una Comision, compuesta del Director de la Escuela Naval, del Capitán de Navío, D. Enrique G. Howard, y del Cirujano de aquella Escuela, D. Mario Cornero; á fin de que, trasladándose al puerto del Diamante, indique el punto más propio é higiénico para levantar las construcciones de que se trata.—Comuníquese á los nombrados y á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*E. Racedo.*

17643—**Decreto nombrando al Teniente** de Navío D. Felix M. Paz, Gefe de los vapores "Tyr" y "Comodoro Py."

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1888.—Siendo necesario organizar el servicio que deben prestar los vapores de este Ministerio á las órdenes de la Gobernación de la Tierra del Fuego,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe de los vapores "Tyr y Comodoro Py" al Gobernador de dicho territorio Teniente de Navío D. Félix M. Paz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17644—**Acuerdo autorizando al Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, para contratar con D. Rodolfo Buti, la adquisición de un terreno en Roma, y las construcciones que se expresan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—Habiéndose estudiado por el Departamento de Obras Públicas el proyecto que acompaña el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, para la construcción de un edificio con destino á la Legación: atendiendo á la práctica seguida por las principales Potencias de tener casa de su propiedad para los Representantes Diplomáticos, á fin de establecerlos con el decoro y la dignidad que corresponde á la importancia del país; teniendo presente que el gasto puede hacerse aplicando á su pago el excedente de los emolumentos consulares, como ya lo autorizó el Honorable Congreso en el caso de la Legación en Montevideo; y considerando que los precios designados por el proponente son equitativos, exceptuándose el mobilario, cuya adquisición no se resuelve,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda.*—Art. 1° Autorízase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Italia, Dr. D. Antonio del Viso, para contratar con el Ingeniero D. Rodolfo Buti, la adquisición de un terreno con superficie de 2.362 metros cuadrados en la ciudad de Roma, y las construcciones expresadas en el proyecto y planos adjuntos, por la cantidad de 156,060 pesos moneda nacional oro, ó sea 780,300 francos, pagaderos en diez anualidades no debiendo correr ningún interés á las sumas adeudadas, hasta después que el Gobierno se hubiese recibido de las obras con arreglo al contrato.—Art. 2° Una vez firmado el compromiso, bajo las indicadas bases, el Enviado Extraordinario lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente aprobación.—Art. 3° El gasto que demande la adquisición del terreno y construcciones de que se trata, se abonará con el producido de los Consulados.—Art. 4° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso del presente acuerdo.—Art. 5° Comuníquese etc.,—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*

17645—**Decreto ordenando se entregue** á la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, la suma de 10.000 pesos que solicita.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—En vista que la Comisión Directiva del Museo de Pro-

Digitized by Google

ductos Argentinos, manifiesta que debe proceder á ensanchar el local provisorio de que dispone, convirtiendo en un salon, el patio de la casa, y amueblándolo convenientemente, para exponer las muestras, y que tiene necesidad de fondos para ese objeto y para diversos gastos imprescindibles en la formación del Museo.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Entréguese á la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, la suma de 10.000 pesos nacionales que solicita, de cuya suma rendirá cuenta á la Contaduría General.—Art. 2° Esta suma se pagará de Rentas Generales, y se imputará al presente acuerdo.—Art. 3° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.—E. Racedo.*

17646—**Decreto nombrado Naturalista** viajero, á D. Leonardo A. Lewis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—Visto lo manifestado por el Director del Museo Nacional en su nota precedente, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduria General, —*Se resuelve:*—1° Nombrar con antigüedad del 14 de Noviembre último, al Sr. Leonardo A. Lewis, para desempeñar en parte las funciones correspondientes al puesto de Naturalista viajero, con la remuneración de ochenta pesos mensuales que se imputarán al Inciso 20, 1ten 4, Partida 3 del Presupuesto vigente. 2° Que el resto de la partida espresada en el artículo anterior, sea entregado mensualmente al Director del Museo para emplearlo en gastos extraordinarios de las expediciones; de todo lo cual rendirá cuenta en oportunidad ante la Contaduria General.—3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro del "Personal Docente.„—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17647—**Decreto nombrando Jefe del 3er** Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital, al Dr. Victor M. Molina, y Jefe del Batallon del mismo, á Don Antero Carrasco.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Jefe del 3er Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital, al Dr. Victor M. Molina, Jefe actualmente del Batallón 2° del mismo Regimiento.—Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante que resulta, de Jefe del espresado Batallón 2°, al ciudadano D. Antero Carrasco. —Art. 3° Expídanse los títulos respectivos, comuníquese y publíquese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17648—**Decreto autorizando al Jefe de** Policia de la Capital, para proceder á la demarcación de los límites de dos Secciones policiales nuevamente creadas.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—Habiéndose creado por la ley del Presupuesto General para el año 1889, dos Secciones policiales en la Capital, y siendo necesario proceder á su division,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Autorízase al Sr. Jefe de Policia de la Capital para proceder á la demarcación de los límites de las referidas Comisarias; debiendo elevar al Poder Ejecutivo, el resultado de ese trabajo para la resolución que corresponda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17649—**Decreto aprobando las modifica**ciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónim "La Tejedora Argentina".

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Diciembre 19 de 1888.—Atento lo expuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas por la Sociedad Anónima "La Tejedora Argentina" y declárase incorporadas á sus Estatutos aprobados con fecha 20 de Enero del corriente año.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de dichas modificaciones, legalícese ésta, repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17650—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con D. Angel Terrosa, sobre transporte de correspondencia.

Departamenio del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.—Vistos los informes producidos,—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Angel Terrosa; quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias entre el pueblo Cármen del Sauce y el Establecimiento "La Micaela" mediante la subvención mensual de sesenta pesos por el termino de un año, y con sujeción á las condiciones esta-

Digitized by Google

blecidas en el contrato respectivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMEN.—*E. Wilde.*

17651—**Decreto nombrando segundo Secretario** de la Legación Argentina, en Rusia, á D. Eduardo Calvo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1888.—Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para 1889, el puesto de segundo Secretario de la Legación en Rusia,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase segundo Secretario de la Legación Argentina en Rusia, al ciudadano D. Eduardo Calvo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17652—**Decreto nombrando Secretario** de primera clase, en la Legación Argentina en Chile, y Secretarios primero y segundo en la de Montevideo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1888.—Habiendo sido promovido á Ministro residente en Méjico, el primer Secretario de la Legación Argentina, en la República Oriental del Uruguay,—El Presidente de la Reqública—*Decreta*:—Art. 1° El primer Secretario de la Legación Argentina en Chile, D. Solano Torres, desempeñará igual puesto en la Legación Argentina en Montevideo.—Art. 2° Promuévese á Secretario de primera clase al segundo Secretario de la Legación en Montevideo, D. Baldomero García Sagastume, debiendo desempeñar este puesto en la Legación en Chile.—Art. 3° Nómbrase segundo Secretario de la Legación en Montevideo, al ciudadano D. Baldomero Fonseca, Secretario de la Oficina de Información en Berlín.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

71653—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad anónima denominada " Banco Comercial " y reconociéndole personería jurídica.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1888.—De conformidad con el precedente informe del Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los adjuntos estatutos presentados por los Señores Eliseo W. Marenco, Pedro Goyena y Nicanor G. de Nevares, miembros del primer directorio de la sociedad anónima denominada " Banco Comercial " y reconócese en consecuencia, personería jurídica al mencionado establecimiento bancario que se establece en esta Capital.—Art. 2° Expídanse las cópias que soliciten los interesados, repónganse los sellos, y prévia inserción en el Registro Nacional, archívese en la (4ª) cuarta sección de este Ministerio.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17654—**Decreto nombrando Ministro** Residente y Secretario de la Legación Argentina en Méjico, á los Sres. Ramón Mendoza y D. Hilarión Moreno, respectivamente.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1888.—Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para 1889, una Legación de segunda clase en la República de Méjico, con el propósito de cultivar relaciones diplomáticas con aquel Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Ministro Residente en Méjico, al Secretario de primera clase, D. Ramón Mendoza, y pídase oportunamente al Honorable Senado, el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.—Art. 2° Nómbrase Secretario de la Legación al ciudadano D. Hilarión Moreno.—Art. 3° Expídanse las credenciales correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17655—**Decreto acordando pensión al** Director de la Escuela Graduada de varones del 4° Distrito Escolar de la Capital, D. Juan Cubillas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por lo Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por Ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año de 1886, para acordar pensiones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las coudiciones que la misma Ley establece: y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo, D. Juan Cubillas, Director de la Escuela Graduada de Varones del 4° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo íntegro que goza actualmente,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Director de la Escuela Graduada de Varones del 4° Distrito Escolar de la Capital, D. Juan Cubillas, el goce de pensión correspondiente al sueldo íntegro que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará

Digitized by Google

al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el Fondo Especial de Pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17656—Decreto acordando pensión á la Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Eulalia Manso de Lopez.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre del año de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece; y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo la Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Eulalia Manso de Lopez, que tiene derecho á una pensión correspondiente al sueldo integro de que goza actualmente como Maestra Infantil,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora del 4° Distrito Escolar de la Capital Sra. Eulalia Manso de Lopez, el goce de pensión correspondiente al sueldo integro de que goza actualmente.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto, se imputará al Inciso 16, Item 15 del Presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17657—Decreto acordando pensión á la Preceptora de la Escuela Graduada N° 6 del 7° Distrito Escolar de la Capital, Señorita. Antonia Eizaguirre.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Dicembre 21 de 1888.—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por Ley N° 1909, promulgada con fecha 27 de Noviembre de 1886, para acordar pensión á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria que se encuentren en las condiciones que la misma Ley establece; y habiendo comprobado ante el mencionado Consejo, la Señorita Antonia Eizaguirre, Sub-Preceptora de la Escuela N° 6 del 7° Distrito Escolar de la Capital, que tiene derecho á una pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que goza actualmente como maestra infantil.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Preceptora de la Escuela Graduada N° 6 del 7° Distrito Escolar, Sra. Antonia Eizaguirre, el goce de pensión correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente percibe.—Art. 2° El gasto autorizado por este decreto, se imputará al inciso 16, Item 15 del presupuesto vigente, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que fija la Ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17658—Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Inmigración para celebrar un contrato sobre desembarque de inmigrantes, con D. Nicolás Mihanovich.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—Resultando de las propuestas presentadas en la licitación del dia 15 de Noviembre último para el desembarco de inmigrantes, que la del Sr. Mihanovich, es la única que se encuentra en los términos del pliego de condiciones respectivas y habiendo ofrecido el proponente rebajar los precios del desembarco á un peso % los inmigrantes adultos, cincuenta centavos los niños de tres á doce años y gratis los párvulos, y de conformidad con lo aconsejado por la Comisaria de Inmigración,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Queda autorizada la Comisaria General de Inmigración, para que celebre con D. Nicolás Mihanovich, el contrato para el desembarque de inmigrantes, de acuerdo con las bases de la licitación y la rebaja hecha sobre los precios de su propuesta,—Art. 2° Comuníquese y pase á sus efectos á la Comisaría General de Inmigración.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—E. Racedo.*

17659—Decreto declarando cesante al Cónsul en Valparaiso, D. Antonio Joaquin Ramos, y nombrando en su reemplazo á D. José F. Lamadrid.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—Estando dispuesto que los Cónsules Argentinos no

Digitized by Google

pueden desempeñar cargos consulares de otra Nación, y teniendo conocimiento este Departamento que el Cónsul en Valparaiso desempeña á la vez el puesto de Cónsul del Perú, y debiendo darse la preferencia en estos puestos á los ciudadanos argentinos,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Cesa en sus funciones el actual Cónsul en Valparaiso, Sr. Antonio Joaquin Ramos, á quién se le comunicará esta resolución dándole las gracias por los servicios prestados. —Art. 2° Nómbrase Cónsul en Valparaiso, al ciudadano D. José F. Lamadrid.—Art. 3° Expídase la patente respectiva y comuníquese. —JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17660—**Decreto aprobando el plano General** modificado para la Estación del Ferro-Carril Trasandino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—Visto lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino, en 24 de Setiembre de 1886, sus exposiciones de Mayo 10 de 1888 y Setiembre 24 del mismo año y lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Apruébase el plano general modificado de la estación de dicho Ferro-Carril en la ciudad de Mendoza, que deberá ubicarse frente á la Escuela Agronómica.—Art. 2° Apruébase igualmente los tipos de durmientes para el armamento.—Art. 3° Se deberá tener en cuenta:—1° Que los cambios en el empalme con la linea del Ferro-Carril, Gran Oeste Argentino, se dispondrán de modo que los trenes que bajen en dirección de la pendiente no marchen contra la punta de las agujas.—2° Que para el galpon de carga se adoptarán medidas mayores que las del plano, á saber: 50 metros de largo por 10 de ancho.—3° Que el Inspector del Gobierno fijará en cada caso los trechos en que haya de cumplirse los diferentes tipos de durmientes á que se refiere el art. 2°—Art. 4° Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17661—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con don Narciso Gutierrez y C^a^, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—En visto de lo expuesto en la presente nota,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direción General de Correos y Telégrafos, y don Narciso Gutierrez y C^a^; quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por correo á caballo, en las lineas determinadas en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de ($ 450) *cuatrocientos cincuenta pesos*, por el término de un año y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato, aceptándose la fianza del señor Toribio Mendoza.—Art. 2° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—W. *Pacheco.*

17662—**Decreto aprobando el contrato** celebrado con don Narciso Gutierrez y C^a^, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.—En vista de lo expuesto en la precedente nota,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los señores Narciso Gutierrez y C^a^. quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia en las lineas determinadas en el adjunto contrato, por mensagerias y correes á caballo en las provincias de San Luis y parte de las de Córdoba y La Rioja, mediante la subvención mensual de ($ 1.231,66) mil doscientos treinta y un peso, sesenta y seis centavos. por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato, aceptándose la fianza del señor Toribio Mendoza. —Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*E. Racedo.*—W. *Pacheco,*

17663—**Decreto nombrando Cónsul General** Honorario y Cónsul General con residencia en Rio Janeiro á los Doctores D. José Mª Frias y D. Manuel Berdier respectivamente.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1888 —Atendiendo á las consideraciones de la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene y á los largos y buenos servicios prestados por el actual Cónsul General Argentino en el Brasil,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul General Honorasio de la República en el Imperio del Brasil, al actual Cónsul General D. José Mª Frias.—Art. 2° Nombrase Cónsul General en dicho Imperio, con residencia en Rio de Ja-

Digitized by Google

neiro, al Dr. D. Manuel Berdier, ex-Cónsul en Méjico y actualmedte Inspector Sanitario. —Aat. 3° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17664—**Decreto autorizaddo la construcción** de una verja en la Estación Central y Paseo de Julio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1888.—Atento lo expuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase lo acordado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, con la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, sobre construcción de una verja en la Estación Central, Paseo de Julio, con las entradas necesarias para regularizar el acceso y circulación de personas en dicha Estación debiendo dichas entradas, cuidarse por empleados de la empresa que, en caso necesario, serán auxiliados por la Policía.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17665—**Decreto declarando incorporado** el "Banco de la Provincia de Corrientes", á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1888.—Vistos, la solicitud del Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, D. José Ramón Vidal, y los informes producidos de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales y del Sr. Procurador del Tesoro, y resultando de los documentos que obran en este expediente que por ley de la Provincia de Corrientes de fecha 4 de Setiembre del corriente año se autoriza la creación de un Banco mixto de emisión. depósitos, descuentos etc., denominado «Banco de la Provincia de Corrientes" con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, de las cuales el Gobierno de esa Provincia suscribirá veinticinco mil que abonará con el producido del empréstito autorizado por la Ley de 20 de Agosto del corriente año y las restantes se darán á la suscripción pública, y—Considerando:—1° Que el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes está debidamente facultado para solicitar la incorporación del Banco á la ley de Bancos Garantidos, siendo suficientes los documentos que acompaña para acreditar su personeria, y revistiendo ellos el carácter de autenticidad que exige la ley, por emanar de autoridades provinciales con facultades bastantes al efecto;—2° Que el Banco cuya incorporación se solicita se halla comprendido en la disposición del Inciso 1° del art. 52 de la ley de Bancos Nacionales Garantidos;—3° Que la prescripción del art. 5° inciso 2°, respecto del capital realizado que exije la ley, está cumplida desde que el Sr. Gobernador de Corrientes ha entregado al Gobierno Nacional la suma de cuatro cientas mil cuatro cientas setenta y nueve libras esterlinas, con nueve chelines (L. 400.479.9), en letras de cambio sobre Lóndres de cuya suma se destinan un millón ochocientos mil ciento cincuenta y dos pesos setenta y un centavos, moneda nacional oro, para la compra de Fondos Públicos que deben garantir la emisión del Banco, habiendo sido remitidas ya esas letras á los Agentes del Gobierno Nacional en Europa para que su producto sea introducido al país en oro sellado, y entregado á la Oficina Inspectora á los efectos de la ley.—Por estos fundamentos, los expuestos en el 3er Considerando de la resolución recaida el 6 del corriente en la solicitud sobre incorporacion del "Banco de San Luis" y los enunciados en los casos análogos del Banco Provincial de Santiago del Estero, el Provincial de la Rioja. el Provincial de Catamarca, el Provincial de Mendoza, etc.—El Presidente de la República - *Decreta*:—Art. 1° El Banco de la Provincia de Corrientes con la carta orgánica acompañada y su capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, queda incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias. —Art. 2° La Oficina Inspectora entregará opotunamente al mencionado Banco, la cantidad de emisión que corresponda á su entrega de un millón ochocientos un mil ciento cincuenta y dos pesos setenta y un centavos moneda nacional oro ($ oro 1.801.152,71) previo depósito de la suma respectiva de Fondos Públicos de 3 de Noviembre de 1887.—El depósito se hará tan pronto como se reciba el oro procedente de la negociación de los cambios mencionados en el 3er Considerando, que al efecto han sido remitidos á Europa por este Ministerio.—Art. 3° En la debida oportunidad el Banco de la Provincia de Corrientes, comunicará á la Oficina Inspectora el nombre y domicilio de sus accionistas.—Art. 4° Pase á la Oficina Inspectora para que llene los requisitos establecidos por la ley de la materia, haciéndose las publicaciones que prescribe el art. 4° de esta misma ley.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17666—**Decreto reconociendo al poblador** D. José Crespo el derecho de adquirir 7500 hectáreas de terreno en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Diciembre 24 de 1888.—Vistos los informes

Digitized by Google

producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y considerando que D. José Crespo ha justificado ser poblador de un área de terreno en el Rio Negro, con antigüedad de diez á veinte años, y un capital en haciendas de cinco mil doscientos treinta pesos moneda nacional, hallándose por tanto comprendido en los beneficios del art. 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884, con derecho á que se le conceda el máximum del terreno que la misma acuerda á los pobladores sin titulo,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese al poblador D. José Crespo el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en el territorio del Rio Negro, de las cuales dos mil quinientas gratuitamente y cinco mil en compra, por el precio y en los plazos y condiciones que establecen los artículos 6°, 7° y 8° del decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de la ley referida.—Art. 2° La ubicación de la expresada superficie será determinada por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del territorio si aquél estuviese concedido.—Art. 3° Verificada la ubicación á que se refiere el artículo anterior, páse á la Oficina de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que el interesado debe abonar, incluyendo el valor de la mensura, y efectuado el pago en la forma de práctica, remítase el expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que extienda los títulos correspondientes.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17667—**Decreto reconociendo á la sucesión** de D. Manuel Alvarez, la propiedad del área que ocupa en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1888.—Vistos los informe producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y considerando que la sucesión de D. Manuel Alvarez ha justificado la posesión de una área de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por espacio de más de treinta años, hallándose por tanto comprendido en los beneficios de la ley número 1552 de 27 de Octubre de 1884, con derecho á que se le acuerde el área que tienen ocupada por haber justificado su capital en haciendas, mayor que el determinado por el decreto de 20 de Enero de 1885 para optar á dicha superficie,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á la sucesión de D. Manuel Alvarez, la propiedad del área cuya ocupación ha justificado en el Territorio del Rio Negro, consistente en 2699 hectáreas (dos mil seiscientas noventa y nueve) 84 áreas (ochenta y cuatro) y 16 centiáreas (diez y seis) con la ubicación, limites y linderos que se determinanen el anterior informe de la Sección Topográfica del Ministerio del Interior.—Art. 2° Los interesados quedan en la obligación de hacer efectuar el deslinde de dicha superficie en el término de un año á contar desde la fecha de la escrituración.—Art. 3° Páse á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación de lo que á los interesados corresponde abonar por hallarse el terreno en cuestión, en territorio medido y efectuado el pago en la forma de práctica, páse el expediente á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente.—Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17668—**Decreto ascendiendo á varios** ex-alumnos de 4° y 5° año del Colegio Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.—Vistas las clasificaciones obtenidas por los alumnos de los cursos de 4° y 5° año del Colegio Militar, y de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley de Ascensos y decreto de 27 de Julio de 1888, modificando el Reglamento del Colegio,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Confiérese el empleo de Teniente Segundo, de Estado Mayor General, por órden de mérito, á los siguientes alumnos: Felix Buschiazzo, Enrique Saccone, Mateo Ruiz Diaz, Desiderio Torino, Ladislao Fernandez.—De Artillería: Adolfo Mors, Tomás Vallé, Martin Rodriguez, Rómulo Merlo.—De Infantería: Belisario Villegas, Batallon 3 de línea; Enrique Juariguiberri, Batallon 1° de línea; Adolfo Benavides, Batallon 12 de línea; Juan Monsalvo, Batallon 12 de línea Juan Zeballos, Batallon 12 de línea.—Art. 2° Confiérese el empleo de Sub-Tenientes de Infantería, á los alumnos de 4° año: Juan A. Guzman, Batallon 12 de línea; Florencio Olivera, Batallon 10 de línea; Eugenio Wisoski, Batallon 4 de línea; Arturo Orzabal, Estado Mayor General; Rodolfo P. Martinez, Batallón 11 de línea; José Ledesma, Batallon 12 de línea; Juan Wisoski, Batallon 4 de línea, Adolfo Villafañe, Batallon 12 de línea.—Al empleo de Alférez en el Regimiento 2 de Artilleria: Antonio P. Baigorria, Teodoro Garro, José F. Uriburu.—De Artilleria: Nestor Alicedo, Regimiento 3 de Caballeria; Luis Lepon, Regimiento 9 de Caballería Juan Iturralde Regimiento 9 de Caballería; Benito Donovan, Regimiento 6 de Caballería.—Art. 3° Expídanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda y dése en la Orden General del Ejército.—JUAREZ CELMAN.—*E Racedo*

17669—**Se acuerda al Sr. Pedro Pablo** Casteran, la venta de papel sellado para el año 1889.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.—De acuerdo con los

Digitized by Google

informes que preceden, acuérdase al Sr. Pedro Pablo Casteran, la venta de papel sellado para el próximo año de 1889, debiendo sujetarse á las siguientes bases:—Art. 1° El Sr. Pedro Pablo Casteran, establecerá, antes del 1° de Enero, cuatro oficinas para la venta; la primera en la casa de Justicia ó sus inmediaciones; la segunda á inmediaciones del Banco Nacional; la tercera en un punto céntrico de la Boca del Riachuelo, y la cuarta, en la Plaza del 11 de Setiembre.—Art. 2° En cada una de las cuatro oficinas, habrá permanentemente sellos y estampillas de las clases y valores que necesite el público de cada localidad, y funcionarán todos los dias hábiles del año, desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las faltas á lo estipulado, en este asunto, serán penadas con una multa de 20 pesos, de conformidad al art. 6° del Decreto de 21 de Diciembre de 1886.—Art. 3° La primera compra de sellos y estampillas que haga el concesionario para la apertura de las oficinas, será de un surtido general, y en cantidad tal, que con ella pueda atenderse al público durante ocho dias.—En dicha compra deberá incluirse toda la existencia que tenga el cesante en 31 del corriente, entregándole su importe en efectivo, y el papel del año vencido, será cambiado inmediatamente al Sr. Casteran, en la Administración, por otro del año 1889.—Art. 4° Las demás compras que efectúe durante el año, no podrán ser de un valor menor de 2.000 pesos cada una.—Art. 5° El concesionario llevará en cada oficina, un registro designando las clases, cantidades, valores, y numeración de órden del papel sellado; como asímismo, de las clases, cantidades y valores de estampillas.—Art. 6° La Administración General de Sellos, entregará mensualmente en los primeros días de cada mes al concesionario, D. Pedro Pablo Casteran, la cantidad de 3.500 pesos moneda nacional, empezando del mes de Febrero, como retribución de su trabajo, hasta la concurrencia de los 42.000 pesos moneda nacional votados en el Presupuesto.—Art. 7° El Sr. Casteran, se sujeta á todas las disposiciones pertinentes convenidas en el ya citado Decreto de 21 de Diciembre de 1886.—Art. 8° Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, debiendo, préviamente, reducirse á escritura pública por ante el Escribano Mayor de Gobierno, el presente contrato.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*:

17670—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por la Comisión Central de Inmigración y los señores Virgilio Lopez y C^{a}, para la construcción de un Hotel de Inmigrantes en Tucuman.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.—En vista del acuerdo de fecha 26 de Noviembre último autorizando á la Comisión Central de Inmigración para contratar con los señores Lopez y C^{a}, la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Tucuman,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Comisión Central de Inmigración y los señores don Virgilio Lopez y C^{a}, para la construcción del Hotel de Inmigrantes en Tucumán.—Art. 2° Comuníquese, y á sus efectos, pase á la Comisión Central de Inmigración.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

17671—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "La Seguridad".

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 25 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima "La Seguridad", que se constituye con objeto de practicar seguros contra incendios á prima fija; con un capital de dos millones de pesos divididos en veinte mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos y legalícese ésta; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*—

17672—**Decreto confiriendo los títulos** de "Profesoras de Jardines de Infantes" y de "Maestros Normales", á varias señoritas de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1888.—Resultando de la precedente nota del Director interino de la Escuela Normal de Profesores del Paraná que las alumnas del expresado establecimiento, señoritas Macedonia A. Amavet, Justa J. Gomez, María F. Errazquin, Ana A. Leiva y Saturnina J. Olmos, han terminado las tres primeras, con arreglo al Plan especial de "Profesoras de Jardines de Infantes", sus estudios profesionales y se encuentran por lo tanto en las condiciones requeridas para obtar al diploma correspondiente y las dos últimas han rendido exámen de las materias que comprende el 4° año del curso Normal con sujeción al Plan vigente, que las coloca en condiciones de obtener el diploma de Maestra Normal,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confiérese á las Señoritas Macedonia A. Amavet, Justa J. Gomez y María F. Errazquin el título de "Profesoras de Jardines de Infantes" y á las señoritas Ana A. Leiva y Sa-

Digitized by Google

turnina J. Olmos el de Maestra Normal, todas alumnas de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.--Art. 2° Expídase respectivamente á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro, serán enviados al Director interino de la mencionada Escuela para su distribución.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemón Posse.*

17673—Acuerdo aprobando la propuesta presentada por D. Arturo Castaño, para la ejecución de obras de refacción en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1888.—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación y por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Aprobar la propuesta presentada en licitación por el Sr. Arturo Castaño, como Presidente del Directorio del "Banco Constructor de la Rioja" por la cual esta Institución se obliga á ejecutar las obras de refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de esa localidad, especificadas en el presupuesto promulgado por el mencionado Departamento y con sujeción á las condiciones generales adjuntas y á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, mediante el abono de la suma de cuatro mil ochocientos treinta pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, de curso legal.—A los efectos de la escrituración del contrato correspondiente, vuelva este espediente al Departmento de Obras Públicas de la Nación, quien lo devolverá con las bases estipuladas para su aprobación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—PELLEGRINI.—*Filemón Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

17674—Decreto declarando auténtica la edición oficial del Código de Procedimientos en lo Criminal que lleva la firma de los Dres. Ernesto Colombres y Benjamin Basualdo.

Departamento de Instrucción Pública.—Diciembre 28 de 1888.—Habiendo terminado su cometido la Comision nombrada en 17 de Octubre del corriente año para llevar á cabo la impresión del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Sólo se tendrá por auténtica en la Nación, la edición oficial del Código de Procedimientos en lo Criminal, hecha en la Imprenta "La Universidad" de esta Capital, que consta de mil ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Doctores Ernesto Colombres y Benjamin Basualdo. —Art. 2° Hágase presente á la Comisión aludida, la satisfacción del Gobierno por la dedicación y prontitud con que ha realizado el trabajo que se le ha encomendado.—Art. 3° Asígnase á cada uno de los abogados que la componen, la remuneración de dos mil quinientos pesos, por los servicios que han prestado.—Art. 4° El Ministerio de Justicia distribuirá convenientemente el nuevo Código entre las oficinas públicas de la Nación y Legaciones en el exterior, y dispondrá lo necesario á fin de que se ponga en venta en la mejor forma.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

17675—Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima "La Unión de Consumidores"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación -El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Unión de Consumidores" que se constituye con objeto de estableeer almacenes de comestibles, bebidas y todo ramo de comercio análogo, con un capital de quinientos mil pesos divididos en cincuenta mil acciones de diez pesos, y en cinco séries de diez mil acciones cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*

17676—Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Dinamita".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.—Visto lo dictamínado por el señor Procurador de la Nación.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Dinamita" que se constituye con objeto de fabricar y vender todas las clases de dinamita que se usen en el comercio, y tengan aplicación en el pais, con un capital de un millón de pesos dividido en dos séries de quinientos mil pesos cada una, y subdividido en cinco mil acciones de cien pesos cada série.—Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E.Wilde.*

Digitized by Google

17677—**Decreto nombrando Oficiales de** Secretaría en el Departamento de Guerra.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1888.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para llenar los puestos de dos Oficiales de Secretaria, creados por la Ley de Presupuesto, para el año entrante, en el Ministerio de Guerra, á D. Pedro Fernandez Oro y D. Manuel Racedo.—Art. 2° Comuniquese, etc.—JUAREZ CELMAN.—*E. Racedo.*

17678—**Acuerdo aceptado la propuesta** presentada por D. Cayetano Carbonell, sobre la venta da un terreno y edificio en Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Vista la propuesta que obra en este espediente por la que se ofrece en venta al Gobierno Nacional un terreno y edificio en la Ciudad de Santiago del Estero con destino á casa de Correos y Telégrafos, y considerando:—1° Que el P. E. está autorizado por ley del H. Congreso, para construir y adquirir edificios para Oficinas Nacionales en las Provincias:—2° Que hay conveniencia en adquirir en compra, la propiedad de que se trata por su posición ventajosa y por las comodidades que reune el edificio para instalar en él las Oficinas de Correos y Telégrafos;—3° Que el interesado está conforme en aceptar la suma de ($ 40.000) cuarenta mil pesos en que el Departamento de Obras Públicas ha tasado dicha propiedad,—El Presidente de la República,—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Cayetano Carbonell en representación de su señora Dª Catalina Gimenez de Carbonell, quien ofrece en venta al P. E. por la suma de (40.000) cuarenta mil pesos, un terreno y edificio que posée en Santiago del Estero, con destino á Oficinas de Correos y Telégrafos, cuya suma se imputará á la ley N° 2385 de 26 Octubre del corriente año.—Art. 2° Comuniquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que prévio exámen de los titulos proceda á la escrituración del caso.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*E. Racedo.*

17679—**Resolución aprobando el plano** para la construcción de un puente sobre el Rio Mendoza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Vista la solicitud presentada por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—*Se resuelve:* —1° Apruébase el plano que representa el puente á construirse sobre el Rio Mendoza, kilómetro 24 de la via, de 120 metros de luz, ó sea, seis tramos de 20 metros: doble longitud que la autorizada por el decreto de fecha 10 de Abril próximo pasado.—2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17680—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad anónima denominada Banco Nacional Inmobiliario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Vista la solicitud del Presidente de la Sociedad anónima denominada Banco Nacional Inmobiliario y el dictámen del Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la mencionada Sociedad Banco Nacional Inmobiliario reconociéndosele en consecuencia, personería jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.—Art. 2° Expídanse las cópias legalizadas que se soliciten, dése al Registro Nacional y archívese, prévia reposición de sellos,—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

17681—**Decreto permitiendo á la Sociedad** anónima denominada "Destilería Franco-Argentina," extender sus operaciones al territorio de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Permitase á la Sociedad anónima denominada "Destilería Franco-Argentina" fundada en Paris con un capital de dos millones de francos divididos en cuatrocientas acciones de cinco mil francos cada una, extender sus operaciones al territorio de la República.—Art. 2° Desglósese el poder adjunto á este expediente, y entréguese al interesado bajo constancia.—Art. 2° Permitase tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17682—**Decreto aceptando la demarcación** de los límites de las secciones de Policía nuevamente creadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Vista la presente nota,—El Presidente de la República—*Decreta*' —Art. 1° Acéptase la propuesta del Jefe de Policía de la Capital, referente á la jurisdicción de las nuevas secciones policiales creadas por la Ley de Presupuesto para 1889, y señálaseles los siguientes límites:—Sección

Digitized by Google

27: Al Norte, calle Garay; al Sud, Camino Puente Alsina; al Este, Salta; y al Oeste, Saavedra.—Sección 28: Al Norte, Rivadavia; al Sud, Pavon; al Este, Rioja; y al Oeste, Castro Barros, desde Rivadavia hasta Independencia, de ésta hasta Boedo, y Boedo hasta Pavon.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17683—**Decreto aprobando los Estatutos** de la Sociedad anónima "Todos para uno".

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la sociedad anónima "Todos para Uno" que se constituye con objeto de adquirir y explotar la empresa de seguros mútuos del mismo nombre, propiedad del señor D. Antonio B. Gazzano, realizando toda clase de seguros, con un capital de dos millones de pesos divididos en veinte mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

17684—**Decreto aprobando los estatutos** de la sociedad anónima "Central Derby Club".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Central Derby Club" que se constituye con objeto de hacer remates de las carreras que se efectúen en los Hipódromos, Nacional Argentino, Provincial de Lomas de Zamora y los de la Provincia de Santa Fé; estableciendo Sport en sus salones, con un capital de cien mil pesos divididos en mil acciones de cien pesos cada una.—Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17685—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado con los Sres. Emilio Bieckert y C^{a}., sobre la construcción de un cable telegráfico submarino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Emilio Bieckert y C^{a}. que obra en este expediente,—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—1° Apruébase *ad referendum* en todas sus partes el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Emilio Bieckert y C^{a}. quienes se comprometen á construir un cable telegráfico submarino directo entre la capital de la República y la ciudad de Lisboa, el que llevará el nombre de Cable Argentino á Europa, mediante las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.—2° Dése cuenta en oportunidad al H. Congreso de la aprobación de este contrato, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á quienes corresponda y pase á sus demás efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*E. Racedo.*

17686—**Decreto autorizando á don Teodoro** R. Gerding, para gestionar la reivindicación de una área de terreno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto lo expuesto por D. Teodoro R. Gerding quien ofrece justificar con documentos públicos que una área de tierra al Norte de esta capital, que comprende desde la Recoleta hasta más allá de Belgrano, pertenece al fisco nacional, para lo que solicita gestionar directamente la reivindicación de ella, mediante la compensación fijada por la ley para estos casos,—El Presidente de la Republica—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á D. Teodoro R. Gerding para que gestione ante quien corresponda la reivindicación del área de terreno que denuncia como propiedad de la Nación.—Art. 2° Los gastos que se originen serán de cuenta del denunciante, á quien únicamente se le acordará la parte que menciona la ley en los bienes que por su intermedio recupere el fisco.—A los fines consiguientes dése al interesado una copia legalizada de la presente resolución.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

17687—**Decreto disponiendo que los** vapores que soliciten privilegio de paquete, hagan escala y recojan la correspondencia en todos los puertos del tránsito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Prefectura,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde la fecha de este decreto, todos los vapores que soliciten privilegio de paquete para hacer la carrera de los rios, deberán hacer escala y recojer la correspondencia en todos los puertos del tránsito.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

3—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Federico Gonzalez representante de D. Manuel Gallegos, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de Concordia y Colonia Federal, mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos m/n. por el término de un año y con sujeción á lo establecido en el contrato respectivo.

3—Se resuelve conceder privilegio de paquete al Vapor francés "Liban" que hará su carrera entre ese puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

4—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Compañía Colonizadora del Limay, y la de la sociedad anónima "Artesonado Argentino".

4—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Lorenzo Batto, quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de Gualeguaychú y Rosario del Tala y puntos intermedios, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

4—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Compañía Nacional de transportes Expreso Villalonga.

5—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima "La Union Industrial".

7—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Seeber, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo en la línea de la Estación Sunchales á la Colonia Presidente Juarez, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

7—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación apruébanse los Estatutos de la "Sociedad Cooperativa de alumbrado á Gas.

10—Autorízase á la Oficina Central de Tierras y Colonias, á invertir la suma de cien pesos m/n. (100) en compra de cuatro caballos para el servicio de la Comisaría de la Colonia "Teniente General Eustaquio Frias" debiendo imputarse este gasto al inciso 32 Item 1° part, 1ª del Presupuesto vigente.

10—Autorizase á la Oficina Central de Tierras y Colonias á invertir la suma de doscientos pesos moneda nacional, en la compra de 2 monturas, 4 recados y una bandera nacional para el servicio de la Comisaria de la Colonia "Teniente General Eustaquio Frias" debiendo imputarse este gasto al inciso 32 item 1° part. 1ª del Presupuesto vigente.

12—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Eulogio Viñales el servicio del transporte de la correspondencia desde el nueve de Julio á la Pampa Oriental (partido de Lincoln), mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos, por el término de un año y en las condiciones de práctica.

13—Se resuelve conceder privilegio de pa-

Digitized by Google

quete al vapor "J. M. Taylor", que hará su carrera entre este puerto, los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

13—Se resuelve conceder renovación de privilejio de paquete al vapor inglés "Caxton" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

19—Queda subsistente durante el año actual el puesto de Ordenanza que fué creado en el año próximo pasado para el Juzgado Letrado de Formosa con la asignación de *veinte pesos mensuales*.—Auméntase *á diez pesos mensuales* que asigna para alquiler de casa del mismo Juzgado el Presupuesto vigente.

19—Nómbrase á D. Pedro Landonn Agrimensor supernumerario con el sueldo mensual de ciento sesenta y cinco pesos nacionales y un sobre-sueldo de dos pesos diarios, debiendo el nombrado prestar sus servicios, de acuerdo con los encargados de efectuar las espropiaciones de los terrenos necesarios para la construcción de los ferro-carriles contratados con la Empresa Lúcas Gonzalez y Cª.—El presente gasto se imputará á la Ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1886.

19—Siendo necesario agregar un Ayudante más á cada una de las tres comisiones nombradas por decreto de 18 de Noviembre del año ppdo., por exigirlo así la importancia y extensión de las líneas férreas que debe construir la Empresa Lúcas Gonzalez y Cª; Nómbrase Ayudantes de dichas Comisiones á los Sres. Donato Zavalía, Augusto Wallenzin y y Andrés de Conrnaud con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, cada uno, y dos pesos diarios de sobre-sueldo.—El gasto que demande esta resolución se imputará á la Ley N° 1733 del 16 de Octubre de 1885.

20.—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Tejedora Sud Americana".

21.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad de Ingenieros Civiles de la República Argentina.

30.—Autorízase á la Oficina de Patentes para que conceda á D. C. G. Patrik de Laval, la patente de invención que por el término de 15 años y á su nombre solicita D. L. G. Bordes, para la máquina denominada "Desnatadora de Mano".

30.—En vista de lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación; apruébanse los estatutos de la Compañía Anónima de Lavaderos Públicos de la Capital con la modificación del art. 39 en la forma establecida en el escrito que antecede.

31.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación; apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Elaboradora de Mármoles" (Sistema Corini).

31.—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Dragas Argentinas".

31.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación; apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Unión Industrial Argentina".

Febrero

1°—Se resuelve conceder privilegio de paquete al vapor "San Javier" que hará su carrera entre este puerto y los ríos Paraná y Paraguay, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

4.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Arenera de los Olivos".

10.—Declárase vacante el puesto de Médico del Lazareto de Martín García, que desempeñaba el Dr. Cárlos M. Bonanni.

10.—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés "Cordouan" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

16.—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Derminio Córdoba, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Córdoba á Cosquin pasando por las Villas de San Javier, Chavarilla, Calderon, San Roque, Santa María y Rosario, mediante la subvención mensual de ($ 30 m/n) treinta pesos por el término de un año. y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar mensualmente la suma de $ 10 en el alquiler de cada una de las oficinas telegráficas de Espinillos y Ballesteros (Córdoba), cuyo gasto se imputará al inciso 4°, item 22 partida 5 del presupuesto vigente.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Patricio Guilbert y Cª, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia entre Esperanza y la Providencia, mediante la subvención mensual de ($ 80) ochneta pesos por el término de un año y con sujeción á lascondiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Julian F. Paz, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías desde la Administración de Correos de Bell-Ville á la Estación del Ferro-Carril Central Argentino, mediante la subvención mensual de ($ 25) veinte y cinco pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José F. Paz, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia entre Bell-Ville y Las Tunas, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos,

Digitized by Google

por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. E. Correa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, de Catamarca á Ancasti y El Alto pasando por Vilisman, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

17—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Bon Marché Argentino."

21—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 141) ciento cuarenta y un pesos en el mobiliario necesario para la Oficina de Correos de Galvez (F. C. á Santa Fé.) Impútese este gasto á la Ley 2241 de 23 de Noviembre último.

22—De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, apruébanse lós Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Teléfono Provincia de Buenos Aires."

23—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "Cárlos R." que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

27—En vista de los informes producidos en este expediente, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Nicanor Mora, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo de Humahuaca á Orán, mediante la subvención mensual de treinta y ocho pesos ($ 38), por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

28—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar, á contar del 1° de Enero del corriente año, á D. Gabriel López, Administrador de Correos "La Cautiva", la remuneración mensual de ($ 15) quince pesos, y dos para gastos de oficina, cuyo gasto se imputará al Inciso 4° item 21, partida 3 y 4 del Presupuesto vigente.

29—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de ($ 50) cincuenta pesos como aumento de alquiler que se abona por el local que ocupa la Oficina de Correos de San Nicolás, cuya diferencia sobre la suma que acuerda la ley del Presupuesto vigente se imputara al inc. 4°. item 22, partida 19 del mismo.

29—Se resuelve conceder el permiso necesario á D. M. Zolezzi y C^{a}, para extraer diez mil métros cúbicos de arena de las islas denominadas Espinillo, Invernada, Thompson y Alizul, debiendo abonarse la suma de cinco centavos moneda nacional por métro cúbico que se extraiga, y siendo entendido que esta concesión debe limitarse á terrenos de exclusiva propiedad del Gobierno.

Marzo

1°—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de cuarenta pesos mensuales (40 $) como aumento sobre el alquiler de la casa que ocupa la Sucursal de Correos "Plaza General Lavalle" cuya diferencia se imputará durante el corriente año al Inciso 4°, ítem 22 del Presupuesto vigente.

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone á D. Eduardo F. Núñez la cantidad de ($ 50) cincuenta pesos como remuneración mensual por los servicios que presta en la Oficina de Correos de San José de Flores, imputándose este gasto en el ítem 22 del Presupuesto vigente con antigüedad del 1° de Enero ppdo.

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la encargada de la Estafeta de Chacarita Dª Matilde N. de Blanco el importe de sus haberes de once pesos mensuales y dos asignados para gastos de Oficina á contar del 17 de Setiembre del año ppdo. cuya suma se imputará á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre último. En cuenta de los haberes de ($ 15) quince pesos mensuales que se le asignan á contar del 1° de Enero ppdo. y dos para gastos de Oficina, se imputarán durante el corriente año al Inciso 4°, ítem 21 (part. 3 y 4) del Presupuesto vigente.

3—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Martinatto, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias entre San Gerónimo y el Sauce, mediante la subvención mensual de ($ 20) veinte pesos durante el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

5—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Octavio F. Gonzalez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias de Chascomús á Viedma, mediante la subvención mensual de ($ 100) cien pesos con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo, y hasta tanto sea aceptada cualquier propuesta presentada en licitación.

7—Se resuelve autorizar á la Dirección de Correos y Telégrafos, para imputar durante el corriente año el Inciso 4°, ítem 22, p. 22 del Presupuesto vigente, la suma de treinta pesos mensuales, importe de la subvención que se abona por el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Concordia y Colonia Federal.

7—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir mensualmente la cantidad de ($ 15) quince pesos moneda nacional en el alumbrado de la Oficina de Correos de Santa-Fé, imputándose esta suma durante el corriente año al ítem 22, partida 19 del Presupuesto vigente.

Digitized by Google

7—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con D. Arturo Bavio el servicio de transporte de la correspondencia y encomiendas postales entre la Administracción de Correos del Paraná y la estación del Ferro-Carril Central Entreriano por la suma mensual de ($ 35) treinta y cinco, pudiendo imputar el excedente sobre lo asignado por ley del Presupuesto vigente á dicho servicio al Inciso 4°, ítem 22 del mismo.

8—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de quince pesos á contar desde el 1° de Enero del corriente año, para sueldo del Administrador de la Estafeta de Washington (F. C. al P.), debiendo imputarse este gasto al Inciso 4°, ítem 21, p. 3 del Presupuesto vigente.

12—Vista la solicitud de los contratistas de las obras que se construyen en la Atalaya y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros; acuérdase á los señores S. Roca y J. Repetto, la prórroga de dos meses que han solicitado para la terminación de las obras del Puerto de Atalaya.

13—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Colonizadora Popular".

13—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de quince pesos como renumeración al Administrador de Correos de la Estación Mármol, y dos pesos mensuales para gastos de oficina á contar desde el 1° de Enero próximo pasado, debiendo imputarse este gasto al Inciso 4, Item 21, part. 3 y 4 del Presupuesto vigente, durante el corriente año.

14—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de seis pesos en el pago de un valijero para la administración de Correos de San Antonio de Areco, debiendo imputarse este gasto al Inciso 4°, Item 22, p. 19 del Presupuesto vigente.

14—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Telegráfica, Telefónica del Plata".

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de treinta pesos mensuales, durante el corriente año y á contar desde el 1° de Enero pasado, con destino al pago del Auxiliar de la Administración de Correos de Chascomús, debiendo imputarse este gasto al ítem 22 del Presupuesto vigente.

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos pera invertir la suma mensual de seis pesos para el transporte de la correspondencia entre la Estación del F. C. Central Este y la Administración y Puerto del Ceibo, debiendo imputarse éste gasto al Inciso 41 item 22 p. 22 del Presupuesto.

16—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para encargar al Sud-Prefecto de Santa Cruz, la dirección de la oficina de Correos en ese punto.

17—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ricardo Verde, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Rio Cuarto y Reducción, mediante la suvención mensual de ($ 20 con 66 centavos) veinte pesos con sesenta y seis centavos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

17—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de ($ 32 con 38 centavos) que fueron sustraidos de la Oficina Telegráfica de Garruchos, segun se desprenden de los informes producidos en este expediente.

17—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eulogio Viñales, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías entre Nueve de Julio y la Pampa Oriental (Lincoln) y puntos de tránsito mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

17—Atentos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael C. Diaz en representación de D. Francisco Reyes, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia en la linea de Morón á los partidos de Matanzas, Cañuelas y San Vicente, tocando en los puntos indicados en el contrato, mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

21—Déjase sin efecto el nombramiento hecho con fecha 2 del corriente en la persona de D. Enrique Winter para Escribiente del Departamento de Policia, por no existir vacante

24—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al item 42 p. 13 del Presupuesto vigente, la suma de ochenta pesos que le corresponde percibir á D. Poncio Botti como empresario del transporte de la correspondecia entre 9 de Julio y Bragado, correspondiente al mes de Enero del año ppdo.

24—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de cincuenta pesos durante el corriente año, con destino á la remuneración de los carteros á caballo, cuya suma se imputará al item 22, partida 5 del Presupuesto vigente.

27—De acuerdo con lo solicitado, queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de ($ 6) seis pesos para el alquiler de la Oficina del Morro cuya suma se imputará al item 21 (p. I[a]) del presupuesto vigente.

Abril

2—Autorízase á la Gobernación del Chaco para que se provea del racionamiento para los presos de que se trata, por intermedio del Proveedor de la 4[a] División de las fuerzas que se encuentran destacadas en ese Terri-

Digitized by Google

torio: teniendo presente que la provisión se efectuará en la misma forma y condiciones que la que se hace al Ejército.

6—Autorízase á la Jefatura de Policía de la Capital para designar las personas que han de desempeñar los puestos de Administrador y Capataz de los potreros de Policía, asignándole la renumeración mensual de cien pesos al primero y cincuenta al último, cuya suma mientras no sea incluida en la Ley del Presupuesto, se imputará al Inciso 15, item 19, part. 5° del Presupuesto vigente.

10—Autorízase á la Gobernación del Chaco para que se provea del racionamiento para los presos de que se trata, por intermedio del Proveedor de la 4° división de las fuerzas que se encuentran destacadas en ese Territorio: teniendo presente que la provisión se efectuará en la misma forma y condiciones que la que se hace al Ejército.

11—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación apruébanse los estatutos de la Sociedad de Tramways Anglo-Argentina, (Limitada).

11—Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Currumalan" indicadas en el escrito de f. 1°.

11—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para renumerar con la suma mensual de nueve pesos á contar del mes de Agosto del año ppdo. los servicios que D. Ulinto Biagi presta como Administrador de la Estafeta Ezeiza.

11—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ciento ochenta pesos por una sola vez, y de veinte y cinco mensuales en el servicio del transporte de la correspondencia de la Boca del Riacho de Goya (Corrientes) á la Administración de Correos de la misma ciudad, cuya suma se imputará al Inciso 4, item 22, partida 19 del Presupuesto vigente.

12—En vista de lo solicitado por los recurrentes y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación, cesa en sus efectos desde la fecha, el decreto por el que se reconocía como Sociedad Anónima á la denominada "La Alimentadora Popular", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo.

13—Concédese renovación de previlegio de paquete al vapor italiano "Nápoli" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta Capital obligados el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y con la obligación expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

13 — Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la cantidad de ($ 15 m/n) quince pesos moneda nacional en el transporte de la correspondencia entre el Ferro-Carril de Santa Fé al Rosario en la Estación Galvez, debiendo imputarse dicha suma al Inciso 4°, item 22, partida 22 del Presupuesto vigente.

13—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Lanfranco y C^a. quienes se comprometen á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerias entre la administración de Correos de Nogoyá á la Estación del Ferro-Carril Central Entreriano, mediante la subvención mensual de ($ 20) veinte pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

13—Se resuelve: autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al Inciso 4°, Item 6, p. 466 del Presupuesto vigente durante el corriente año y á contar desde el 1° de Enero, la suma mensual de ($ 20) veinte pesos que le corresponde percibir á D. Cosme Sollanos como contratista para el transporte de la correspondencia entre San Pablo y La Unión (Buenos Aires).

13—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Erasmo Correa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia á caballo entre Anascasti é Isano por el término de un año, mediante la subvención mensual de ($ 12) doce pesos y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

13—De conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General; Se resuelve: autorizar á la expresada Dirección para invertir la cantidad de ($ 15 m|n) quince pesos moneda nacional en el transporte de la correspondencia entre el Ferro-Carril de Santa Fé al del Rosario en la Estación Galvez, debiendo imputarse dicha suma al Inciso 4°, Item 22, p. 22 del Presupuesto vigente.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jesús Malpartido, para el servicio del transporte de la correspondencia por vapores de Corrientes á Barranquero y Resistencia, mediante la subvención mensual de (60 $) sesenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor ingles "Ocampo", que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia, y con la condición expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Wandle" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia, y con la condición expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor Nacional "Olimpo" que efectuará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la

Digitized by Google

materia y con la obligación expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Holstein" que efectuará su carrera entre este puerto y el de Hamburgo quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia y con la condición expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor inglés " Elbe" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia, y con obligacion expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Elvaston" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y con la obligación expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Juan Raffo, quien se compromete á conducir la correspondencia por mensagerias entre Gualeguaychú y Gualeguay, mediante la subvención mensual de sesenta pesos ($ 60) por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

16—Concédese renovación de privilegio de paquete para el vapor inglés "Teviotdale", que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia, y con la condición expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional "Dalmazia", que efectuará su carrera entre este puerto, los rios Uruguay y Paraná, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia y con la obligación expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Norkoowa" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y con la obligación expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Hércules" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus agentes en esta Capital sujetos á las disposiciones que rigen la materia y con la condición expresa de hacer construir un compartimento especial para la conducción de la correspondencia.

18—Declárase incorporados á los Estatutos de la Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Ganadera "El Cazador" las modificaciones que solicita introducir y que están espresadas á fs. 1 y 2 de este expediente.

19—Por decreto de esta fecha quedan separados de sus puestos en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Moisés y don Enrique Jurado.

20—Autorízase á la Gobernación de Misiones para invertir hasta la suma de sesenta pesos nacionales durante todo el corriente año, á contar desde el 1° de Enero ppdo, en el alquiler de la casa que ocupa la Gobernación, con imputación al inciso 32, item 1° del Presupuesto vigente.

25—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General, queda autorizada Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de ($ 73,54) setenta y tres pesos cincuenta y cuatro centavos, importe del producido de la oficina telegráfica de Ibicuy por el mes de Noviembre del año ppdo. cuya suma fué perdida.

25—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar al inciso 4°, item 22, partida 22, la suma de (12 $) doce pesos mensuales que se abonan por el servicio de transporte de la correspondencia de la estación del Ferro-Carril de Tres Arroyos á la Administración de Correos en el mismo punto.

26—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros denominada "La Italo-Argentina".

27—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafael Souto, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre San Pablo (Saladillo) y La Unión (Tapalqué) mediante la subvención mensual de veinte pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Parthian" que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y á la expresa de construir un compartimento especial y adecuado para el transporte de la correspondencia.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Harrogate" que hará su carrera entre los puertos de la República y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones qne rigen la materia y expresamente á construir un compartimento especial y adecuado para el transporte de la correspondencia.

30—Asignase la suma de diez pesos mensuales para abono del alquiler de la casa de la Ayudantía de Coronda, imputándose el gasto á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre ppdo.

30—Concédese privilegio de paquete al vapor francés "Neustria" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, siempre

Digitized by Google

que sus Agentes se comprometan á mantener á bordo un local adecuado para el transporte de la correspondencia quedando á la vez obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

Mayo

4—Apruébanse los estatutos de la Compañia de Seguros Mútuos sobre la vida denominada "La Sud-Americana" y se le reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

12—De conformidad con los informes producidos,—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 35) treinta y cinco pesos mensuales en el alquiler de un local para instalar en él la Oficina Telegráfica de Villaguay (Entre Rios), cuyo gasto se imputará al Inc. 4°, item 21, part. 1ª del Presupuesto de este Departamento.

24—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Márcos Mora, quien se compromete á transportar la correspondencia de la Administración de Correos de Bahia Blanca á la Estación del F. C. del Sud, mediante la subvención mensual de (30 m/n) treinta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo. El importe de esta subvención, se solicitará en oportunidad del Honorable Congreso.

24—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Evencio Formoso, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en las líneas que en él se expresan mediante la subvención mensual de ($ 40 %) cuarenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

26—Apruebanse los Estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos, del Baradero, y se le reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

26—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Heladora Cooperativa" cuyo capital se fija en ($ 150, 000) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas acciones de ($ 100) cien cada una: el término de duración es de 30 años, siendo su objeto fabricar hielo y suministrarlo á sus accionistas á un precio reducido.

26—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Negra Heladora Cooperativa" que se constituye á objeto de explotar la fabricación de hielo y toda clase de aguas gaseosas, minerales, etc., con un capital que se fija en ($ 120.000 %) ciento veinte mil pesos dividido en 1, 200 acciones de ($ 100 %) cien pesos cada una, y treinta años de duración.

26—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Fronton Buenos Aires," cuyo objeto es construir y explotar una cancha de pelota y edificio accesorios, con un capital de ($ 220.000 %) doscientos veinte mil pesos moneda nacional divididos en ciento diez acciones de veinte mil pesos cada una.

28—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Pazo" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

28—Concédese privilegio de paquete al vapor Inglés "Waldensian" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

28—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Widringoton" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa que dando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

28—Concédese privilegio de paquete al vapor Paraguayo "Inca" que efectuará su carrera entre este puerto y los de la Asuncion y Litoral intermedias, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

28—Apruébase el gasto de sesenta pesos moneda nacional hecho por la Oficina Central de Tierras y Colonias en el pago del servicio telefónico correspondiente á los meses de Abril á Setiembre de 1887.—Autorizase á la citada Oficina á continuar abonada al teléfono para un uso oficial.

30—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Domingo Cafferata, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de la Administración de Correos de Villa Constitución y la estación Pavon (F. C. á R.), mediante la subvención mensual de ($ 39) treinta y nueve pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

30—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Espinosa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Caucete á Valle Fértil, pasando por Camperito, Corral de Piedra, Laguna Seca, Papagallos, Valde de Garcia, Valde de Ayes, Valde de Ríos, Astica, Tumanas, Aguadita y San-

Digitized by Google

ta Rosa, mediante la subvención mensual de ($ 60) sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Junio

1°—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Paz, para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en las líneas que en él se expresan, mediante la subvención mensual de ($ 35 %) treinta y cinco pesos, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

13—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. A. Jurado y C^{a}. quienes se comprometen á efectuar el servicio por mensajerías entre Gualeguay y Rosario-Tala, mediante la subvención mensual de ($ 50 %) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

14—Se resuelve: prorrogar hasta el fin del corriente año la licencia que solicita el Secretario del Departamento de Obras Públicas, D. Pedro Julian Ortiz.

20—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuello, quien se compromete á efectuar el servicio por mensagerías, de Blanca Grande á la Larga, mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujución á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

20—Se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Belisario Gonzalez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías de la Estación Sarmiento á Caminaga pasando por el Totoral, Peña Simbolar y Dormida, mediante la subvención mensual de ($ 70) *setenta pesos* por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

26—Autorízase á la Gobernación del Neuquén para invertir desde el 1° del corriente año el importe de la suma determinada en el Inciso 28, Item 1°, partica 6ª del Presupuesto vigente en el pago de servicios que se prestan á la Gobernación referida, mientras no se provee el puesto á que se refiere dicha partida.

28—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Chabadindeguay, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías de la Administración de Correos de San Vicente, á la Estación del Ferro-Carril, mediante la subvención mensual de ($ 18) diez y ocho pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Julio

6—Acéptase la permuta que solicitan hacer el Estafetero D. Manuel Berdin y el Auxiliar de la Administración de Correos de Rio Cuarto, D. Luis Ramirez, respectivamente.

12—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Miguel Gutierrez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre La Plata y Los Hornos, mediante la subvención mensual de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 %), por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

21—Nómbrase Maestra de Enseñanza Superior de la Casa de Huérfanas, con la antigüedad del 1° del corriente, á D^{a}. Rosa F. de Rossi, en reemplazo de D. José Picciola que ha renunciado.

22—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de diez y siete pesos moneda nacional ($ 17 %), á contar del 10 del corriente en remunerar los servicios del encargado de la Estafeta de la Colonia Oroño (Santa Fé). Impútese el gasto al ítem 21, partida 1ª del Presupuesto vigente.

23—En vista de lo solicitado por la Dirección de Correos y Telégrafos, se resuelve autorizar á la referida Dirección para invertir la suma mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 %), con destino al alquiler de la casa que ocupa la Sucursal de Correos "San Cristóbal", cuyo gasto se imputará al inciso 22, partida 15 del Presupuesto vigente.

28—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con los sobrantes de Lazaretos, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 %), á los Señores E. T. Philipps y C^{a}., importe de fletes por transporte de sesenta (60) toneladas de rieles, materiales y demás útiles del motor á viento y tramways.

30—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Fomento Agrícola" que se constituye con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, en acciones de cinco pesos de igual moneda, para la compra de campos en la República y la fundación de Centro Agrícola, y reconocer á la citada sociedad en el carácter de persona jurídica.

30—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos "Fraternidad Italiana" de Juarez.

30.—Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Minera "La Industrial" y permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícese.

31.—Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de (29,56) veinte y nueve pesos cincuenta y seis centavos al Dr. Wenceslao Tello, como saldo de la cantidad que invirtió en la compra de libros en Europa con destino al Departamento citado.

Digitized by Google

31.—Nómbrase Comisionado especial con el fin de vigilar la construcción de la línea telegráfica al Chaco, á D. A. Basualdo, con la asignación mensual de cien pesos que se imputará á la Ley número 2244 de 23 de Noviembre último, y mientras dure su cometido.

31.—Apruébanse los Estatutos de la Compañía Anónima de Seguros "La Protectora Agrícola" que con el objeto de asegurar la Agricultura contra las tormentas de piedra, se constituye con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos y legalícesele.

21.—Apruébase la ordenanza reglamentaria para los buques de vapor y de vela que atracan á las barrancas, á practicar operaciones de carga y descarga por las canaletas, alambres y otros embarcaderos de la costa, en el puerto de San Nicolás.

31.—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con los sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 180) ciento ochenta pesos, al empleado del motor á viento del Lazareto de Martin García, D. B. L. Werreu, importe de sus haberes por los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, como igualmente para abonar á D. Ernesto Liches, la suma de ($ 150) ciento cincuenta pesos por servicios sanitarios extraordinarios prestados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Agosto

1°—Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para asignar la remuneración mensual de ($ 20) veinte pesos, al encargado de la Estafeta "Fuerte Victorica" y dos pesos para gastos de Oficina: impútese este gasto al inciso 4°, ítem 6, partidos 462 y 463 del Presupuesto vigente.

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir mensualmente la suma de ($ 25) veinte y cinco pesos, como aumento de sueldo á la persona que desempeña el puesto de cartero de la Oficina de Tolosa, cuyo gasto se imputará al inciso 4°, ítem 21, partida 1ª del Presupuesto vigente.

2.—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 800) ochocientos en el pago de diversos gastos hechos para el servicio del citado Departamento.

2—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos D. Arturo Bavio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correo, de la Administración de Correos del Paraná, á la Estación del Ferro-carril Entre Riano y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 55) cincuenta y cinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo

6—Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima "Tramvía á vapor Ciudad Uruguay", que se constituye con un capital de 100.000 pesos dividido en doscientas acciones, de quinientos pesos cada una, y con el objeto de construir líneas de tramvías á vapor ú otro sistema.

6—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; autorízasele para abonar al ex-Administrador de Correos de Jujuy D. Cosme Orias, la suma de ($ 160.33) ciento sesenta pesos treinta y tres centavos, importe de sueldos que se le adeudan por el mes de Enero y siete dias de Febrero del corriente año, cuyo gasto se imputará al inc. 4°, item 22, part. 20 del Presupuesto de éste Departamento.

7—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ciento veinte pesos á D. J. T. Mallorvitos, por traducción del Aleman al Español de varios edictos policiales que ese Departamento le encargó.

9—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pascual Lucero, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de la Administración de Correos de Mercedes (San Luis) á la Estación de los Ferro-carriles Pacífico, Andino y Gran Oeste Argentino, de la misma localidad, mediante la subvención mensual de ($ 20) veinte pesos por el término de seis meses, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

9—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 135) *ciento treinta y cinco pesos* %. importe de las cuentas que se adeudan al Sr. N. Mihanowich, por provisiones suministradas á los Médicos de Sanidad y demás empleados.

9—Visto lo solicitado en la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene, —Se resuelve: autorizarlo para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 194,24) ciento noventa y cuatro pesos, con veinte y cuatro centavos moneda nacional, á los Sres. Antonio Sudel, German Hildebron y Hugo Schdel, por sus servicios como enfermeros en la Estación Sanitaria de Chilcas, y la suma de ($ 181,12) ciento ochenta y un peso, con doce centavos moneda nacional, á los Sres. J. A. Villalonga y Compañía, por diversos transportes.

9—Autorizase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 30) treinta pesos, que se adeuda á D. Maximiliano Mieses, por la traducción de notas relativas al servicio de cuarentenas, cuyo trabajo le fué encomendado.

9—Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, se resuelve autorizarlo para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 300) trescientos pesos al Dr. Tello, que fueron invertidos en compra de libros en Europa con autorización del referido Departamento.

14—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de ($ 20) veinte pesos, con destino

Digitized by Google

al pago del local que ocupa la Oficina de Chumbicha, debiendo imputarse este gasto al Inciso 4, item 7, part. 31 del Presupuesto vigente.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Asiatic" que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reunan las condiciones necesarias para la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

16—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Claseley" que hará su carrera entre los puntos de la República, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las balijas postales que reunan las condiciones necesarias para la seguridad y conservacion en buen estado de la correspondencia.

18—Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 506,66 %) quiniento seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, al Dr. D. Leocadio Trigo por servicios prestados como médico de sanidad en el Interior.

18—Déjese sin efecto el decreto de fecha 6 del corriente, por el cual se aceptaba la permuta de sus respectivos empleos, entre el Comisario Inspector D. Juan B. Godoy y el titular de sección D. José Del Valle.

18—Abruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Hipódromo San Nicolás", que se constituye con un capital de cien mil acciones de á cien pesos una, y con el objeto de propender al mejoramiento de la raza caballar y construir un circo de carreras en la Ciudad de San Nicolás.

18—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "El Paraguay Land Company", que se constituye con un capital de un millon de pesos, en diez mil acciones de á cien pesos una, y con el objeto de comprar y explotar tierras en el Paraguay y otros puntos.

31—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de ($ 664,95) seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos, importe de suministros hechos á varias reparticiones, en estampillas por el mes de Julio próximo pasado.

21—Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos la suma de ($ 200 %) doscientos pesos moneda Nacional importe de gastos de viaje efectuados por el Dr. D. José M. Quintana durante la epidemia pasada en la Provincia de Salta.

21- Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos la suma de ($ 141-50 m/n.) ciento cuarenta y un peso con cincuenta centavos moneda nacional, por gastos de botica efectuados en la Provincia de Salta durante la epidemia pasada.

22—Quéda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos la suma de ($ 238-42 %) doscientos treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos % al Dr. Eulogio Fernandez como saldo de su haber que se le adeuda como Médico de Sanidad en el Interior.

23—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Liberi Muratori« que se constituye con un capital de cien mil pesos moneda nacional en mil acciones de cien pesos cada una con el objeto de establecer hornos para explotar la fabricación de cal, cementos y ladrillo.

27—Autorizase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 56) cincuenta y seis pesos que se adeuda al Dr. Fenelón Matorras, Médico de Sanidad del Interior, importe de pasajes pagados por él en el desempeño de su cometido.

28—Visto lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas en la nota que antecede, modificase el decreto de 31 de Julio último de que se trata, reemplazándose el nombre José de la Serna por el de José de la Torre.

29—Autarizase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 159,60 centavos) ciento cincuenta y nueve pesos sesenta cantavos, á los señores Goicoechea y C^{a}. importe del presente crédito.

29—Concédese privilegio de paquete al vapor nacional "Lujan" que efectuará su carrera entre los puertos de la República, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y á mantener á su bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

Setiembre

1°—Hasta tanto sea nombrado el secretario de la Gobernación del Neuquén, queda interinamente encargado de ese puesto, el secretario del Juzgado Letrado del Territorio Don Francisco Albert.

3—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de ($ 430) cuatrocientos treinta pesos moneda nacional en la reparación de las letrinas cuyo gasto se imputará al inciso 4, item 5 partida 9, del Presupuesto vigente.

10—Autorizase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á los Señores Moine é hijos Soullignac y Compañia la suma de ($ 228, 60) doscientos veinte y ocho pesos sesenta centavos, importe de medicamentos suministrados durante la epidemia del cólera en Mendoza el año 1886.

13—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Don Pedro Cardoso, quien se compromete á

Digitized by Google

efectuar el desembarque de la correspondencia de los vapores de ultramar, mediante la subvención mensual de ($ 60 %) sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

14—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes del Presupuesto de Lazaretos, la suma de ($ 65 %) sesenta y cinco pesos moneda nacional que se les adeuda á los señores J. A. Villalonga y Cª., por transportar una estufa de desinfección desde el Rio Pasaje hasta Chilcas.

14—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes del Presupuesto de Lazaretos, la suma de ($ 316 67 %) trescientos diez y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional que se le adeuda, por sueldos devengados, al Sr. Luis G. Herrera, practicante de Sanidad del Interior durante la pasada epidemia del cólera

15—Apruébanse los Estatutos de la sociedad Anónima "Buenos Aires Company" que se constituye con un capital de cincuenta mil pesos dividido en cincuenta acciones, de mil pesos cada una, con objeto de expender leche, manteca, queso y aves.

15—Exonérase de su puesto al Comisario de Policia del 12 y 13 Departamento de la Gobernación de la Pampa Central, D. José Palavecino.

15—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Rafael Campo, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, desde Córdoba á la Higuera y puntos del tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 40 %) cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo; debiendo imputarse dicho gasto, al item 22 partida 22 del Presupuesto vigente.

17—Concédese licencia por el término de cinco meses sin goce de sueldo, al Auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Jose A. Ferreira, debiendo reemplazarlo durante su ausencia D. Cecilio Pasos.

18—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Mateo Bruno, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Goya á Curuzú Cuatiá y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos %, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

18—Decláranse incorporadas á los Estatutos de la Sociedad "Cooperativa Teléfonica" aprobada con fecha 17 de Marzo de 1887, las reformas propuestas en el escrito de fojas 2 y de este expediente.

18—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Sanitaria" que con el objeto de construír toda clase de obras de Saneamiento, se constituye con un capital de un millón de pesos, dividido en cien acciones de diez mil pesos cada una.

18—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Navegación del Alto Paraná" que con el objeto de navegar el río de este nombre, desde Corrientes hasta Tacuarí Pucú en primer término, y en segundo, hasta el Salto del Guairá, se constituye con un capital de cien mil pesos, dividido en mil acciones de cien pesos cada una, y declárase asimismo incorporado á dichos Estatutos, lo contenido en el párrafo 2º del escrito de fojas 7 de este expediente.

20—Visto lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y resultando: que la Sociedad que con igual título y objeto de la presente ha solicitando la aprobación de sus Estatutos, lo ha hecho con fecha seis del corriente, y la de que se trata con fecha dos del mismo, lo que le dá prioridad para la conservación de su titulo, decrétase: aprobar los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mútuos "Circolo Napolitano".

22—Declárase incorporada á los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Previsora", la modificación introducida y que consiste en elevar el capital social á cinco millones de pesos.

22—Concédese privilegio de paquete al vapor Aleman "Belgrano" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa quedando sus agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservaciones en buen estado de la correspondencia.

22—Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la sección Topógrafica del Ministerio del Interior, y el Agrimensor D. Domingo F. Orlandini, por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura, subdivisión y amojonamiento y demás trabajos que le encomendaron por decreto 10 de Marzo último, y con arreglo á las instrucciones que le expedirá la referida sección, y aceptase al fiador D. Meliton Panelo.

22—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Rápida" que, con el objeto de remolcar vapores y desembarcar pasajeros, se constituye con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

22—Concédese privilegio de paquete al vapor Inglés "Saint Asaph" que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

22—Concédese privilegio de paquete al vapor alemán "Rosario" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reunan las condiciones necesarias á la seguridad y

Digitized by Google

conservación en buen estado de la correspondencia.

22—Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor alemán "Desterro" que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

22—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés, "Rydal Water" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Montevideo, San Vicente y las Palmas, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

22—Concédese privilegio de paquete al Vapor italiano "Maria Laura" que efectuará su carrera entre este puerto y los de la República, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

24—Se decreta: que los ayudantes de Sub-Prefecturas que á continuación se designan prestarán sus servicios en lo sucesivo en la siguiente forma:

Don Miguel Humbert, en la ayudantía de Reconquista; Don Mariano del Castillo, en la ayudantía de la Sub-Prefectura del puerto de Goya, y Don Eduardo Salinas, en la ayudantia de la Sub-Prefectura del puerto Bermejo.

24—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mútuos denominada "Sociedad Italia Unita". Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos y legalícesele.

25—Autorízase al Departmento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos la suma de ($ 540 %) que se le adeuda al Sr. Guillermo Kraft, por la impresión de cuatro mil ejemplares de las Patentes de Salubridad.

29—Visto el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la "Sociedad Librería Inglesa,, que, con el objeto de fomentar los entretenimientos intelectuales, está constituida en esta Capital.

Octubre

1°—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Zeta" que efectuará su carrera entre este puerto, y los de Europa; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las balijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

1°—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de treinta pesos, con destino al pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina "Juarez Celman" debiendo imputarse este gasto al item 6, partida 142 del Presupuesto actual.

3—Visto lo solicitado en la nota que antecede, en la que se manifiesta que habiéndose nombrado cuatro carteros para la Sucursal "Boca del Riachuelo," y no figurando en la Ley del Presupuesto vigente sino tres, se resuelve que el importe de los sueldos que devengue el cartero D. Antonio Montero, se imputará al inciso 4, partida 67 del Presupuesto actual, á contar desde el 1° de Enero del corriente año.

6—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Caxtor" que efectuará su carrera entre los puertos de la República; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

6—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Pomona," que efectuará su carrera entre los puertos de la República; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

6—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de ocho pesos, con destino al alquiler de la casa que ocupa la oficina "Alsina," en vez de invertir dicha suma para alquiler de la oficina de Zárate, como estaba decretado.

6—De conformidad con la nota é informe que antecede, queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al ex-auxiliar de la oficina de expedición al Interior, D. Nicolás del Campo, la suma de treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, por 22 dias del mes de Julio último que prestó servicio en esa oficina, imputándose dicha cantidad al item 3, partida 13 del Presupuesto vigente.

10—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y manifestando los interesados que en atención á existir otra Sociedad con el mismo nombre y objeto de la presente, modificaron el titulo de ésta, agregando la palabra "Primo", se decreta aprobar los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mútuos é instrucción "Primo Circolo Napolitano."

10—Acéptase la transferencia que hace D. Felipe N. Lozardy, de la concesión que le fué otorgada para colonizar en el territorio de Formosa, á favor del Sr. Cárlos Novillo Cá-

Digitized by Google

ceres; como asimismo la fianza propuesta en la persona de D. Antelo Romero.

Páse á la Escribanía de Gobierno para que otorgue la escritura correspondiente á favor del Sr. Cárlos Novillo Cáceres.

11—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Garrick" que efectuará su carrera entre este puerto, y los de Europa; quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

12—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la cantidad de ($ 15 m/n) quince pesos moneda nacional de sueldo y dos pesos ($ 2 m/n) para gastos de oficina, con destino al pago del encargado de la Estafeta "Bonnement,, cuya suma se imputará al item 9 partida 116 y 117 del Presupuesto vigente.

13—Autorízase á la Gobernación de la Tierra del Fuego, para invertir hasta la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional con ocbenta centavos, en el racionamiento del personal del vapor "Tir" durante un mes á contar de la fecha de este decreto.

16—Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, al Sr. Eustoquio Posse, administrador del diario "Figaro" por publicaciones hechas á la extinguida junta de Lazaretos Nacionales.

17—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "Robilant" que efectuará su carrera entre este puerto, y los de Europa; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

17—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Wistbourg", que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

17—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Asiatic Prince" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus Agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

20—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional á don Welindo del Moral, á cuenta de los haberes que se le adeudan por los servicios prestados durante la epidemia pasada, como practicante de Sanidad del Interior.

—20 Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma mensual de cuarenta y cinco pesos por el término de un año, con destino al pago de sueldo de un guardian encargado del motor á viento en Martin Garcia, debiendo imputarse este gasto por el tiempo enunciado á sobrantes de Lazaretos.

22—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de treinta pesos ($ 30) con destino al pago de los mensageros para la sucursal "Palermo" debiendo imputarse este gasto al I. 21, p. 1ª del presupuesto vigente.

26—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional para pago de alquiler del local que ocupa la oficina de la estación Chañares (Córdoba), debiendo imputarse este gasto al item 6, partida 164 del Presupuesto vigente.

26—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de veinte pesos ($ 20 m/n) en el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Barracas al Sud; imputándose este gasto, al item 5, par. 42 del presupuesto vigente.

26—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General, autorízase á la referida Dirección, para invertir la cantidad de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en el servicio del transporte de la correspondencia entre las estaciones de San Pedro y Baradero, y las oficinas de dichos puntos; cuyo gasto se imputará al I. 22, p. 12 del presupuesto vigente.

27—Concédese privilegio de paquete al vapor brasileño "Diamantino" que efectuará su carrera entre el rio de la Plata y sus afluentes; quedando sus agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservacion en buen estado de la correspondencia.

27—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que descargue de sus cuentas, la suma de ($ 599 m/n) quinientos noventa y nueve pesos moneda nacional, que importa la provisión de estampillas hechas por esa Dirección en el mes de Setiembre ppdo. á las oficinas de su dependencia.

31—Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación apruébanse los estatutos de la Sociedad de Socorros Mútuos denominada "Centro San Nicolás de los Arroyos,"

31—Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación apruébanse los estatutos de las Sociedad "Damas de Beneficencia del Chaco".

Digitized by Google

31—Se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Nuñez y Vidal, quienes se comprometen á efectuar el transporte de correspondencia por mensagerías, de Zárate á San Antonio de Areco, pasando por los puntos que se determinan en el contrato respectivo, mediante la subvención mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 %) por el término de un año, y con sujeción en un todo á las condiciones establecidas en el mismo.

31—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. R. Souto, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea del Salto á la Estación Rawson, mediante la subvención mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 %) por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

31—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Milton", que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa; quedando sus agentes en esta capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para las valijas postales que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

Noviembre

2—Se resuelve autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para aumentar en cinco pesos mensuales para toda el corriente año, el sueldo que gozan cada uno de los peones del Lazareto de Martin García, cuya suma se abonará con fondos sobrantes de Lazaretos.

2—Se resuelve autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para que renueve por el término de un año, el contrato que tiene celebrado con D. Julio Philipps, para la provisión de artículos al Lazareto de Martin García, á contar desde el vencimiento del contrato cuya aprobación decretó el P. E.

2—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone al Ferro-Carril Argentino del Este, la cantidad de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 %) por el transporte de la correspondencia entre Santo Tomé y Garruchos, durante el mes de Enero próximo pasado.

6—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Segundino J. Navarro, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Estación Cañada Honda á Cochagual, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

6—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Vidal y Nuñez, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías entre San Antonio de Areco y Baradero, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 %), por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

6—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 185 %)' con destino al mobiliario de la Oficina de Mercedes, debiendo imputarse este gasto al item 5, partida 19 del Presupuesto vigente.

6—Se resuelve autorizar á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de ($ 350) trescientos cincuenta pesos para efectuar varios trabajos en el local destinado al taller Mecánico de esa Dirección, debiendo imputarse este gasto, al sobrante del I. 4°, I. 5, p. 19 del Presupuesto vigente.

6—De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorízase á la referida Dirección, para invertir en la instalación de la Oficina de Dehesa, la suma de ($ 230 %) doscientos treinta pesos moneda nacional, debiendo imputarse la cantidad de ciento ochenta pesos, al Item 6, p. 212; y los cincuenta pesos restantes, al mismo item, partida 213 del Presupuesto vigente.

6—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General autorízase á la referida Dirección, para invertir la cantidad de ($ 12 %) doce pesos moneda nacional, á contar desde el 1° de Enero ppdo., al pago del Administrador de Correos en Orellanos y los gastos de Oficina de la misma, debiendo imputarse este gasto al Inciso 4°, Item 9, part. 116 y 117 del Presupuesto vigente.

6—Créanse dos puestos de Telegrafistas de 3ª clase y dos de 4ª clase para la oficina de Córdoba, imputándose este gasto inc. 21 partida 1 del Presupuesto vigente.

6—Visto lo expuesto en la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorízase á la referida Dirección, para invertir en el alumbrado de la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario, la cantidad que corresponde al alquiler de casa de las Oficinas de Sunchales y Saladillo, que se encuentran imputados al Item 21 part. 1ª del Presupuesto vigente.

9—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Máximo Hoyo, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de San Javier á Reconquista, por Francesa, Alejandra y Romang, mediante la subvención mensual de ($ 70 %) setenta pesos moneda naciónal, por el término de un año, y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

9—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuelli, quien se compromete é efectuar el transporte de la correspondencia por mensa-

Digitized by Google

gerías, en la línea de Olavarría á San Ignacio (Tapalqué), mediante la subvención mensual de ($ 35 %) treinta y cinco pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

9—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Pheciffer, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías, entre Colonia Clauselles y Rafaela, mediante la subvención mensual de ($ 60 %) sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

9—Vista la precedente nota en la que se manifiesta haberse disuelto la Sociedad de Socorros Mutuos de la Aduana de la Capital cesa en sus efectos el decreto de 1884, por el cual se reconocia en el carácter de persona jurídica á la citada Asociación.

9—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Crispin Candiotti, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Santa Fé á Santo Tomé, mediante la subvención mensual de ($ 35 m|n) treinta y cinco pesos moneda nacional mensual por el término de un año, y con sujeción á las condiciones y bases establecidas en el contrato respectivo.

9—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuelli, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, entre Olavarría y Blanca Grande, mediante la subvención mensual de ($ 37 m|n) reinta y siete pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

14—Autorízase á la Gobernación de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional (800 $ m|n) en la adquisición de carros de madera y cuatro mulas de tiro, debiendo imputarse este gasto á los fondos que la Gobernación tiene en depósito, provenientes de arriendos.

15—De conformidad con la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorízase á la referida Dirección para invertir la suma ($ 55 m|n) cincuenta y cinco pesos, en el pago de un Guarda-hilos y un Mensajero cartero para la Oficina de Tucuman-Mendoza, de la partida 1ª del Item 21, distribuidos en la forma siguiente: ($ 40) cuarenta pesos, para el Guarda-hilos y ($ 15) quince pesos para el Mensagero, debiendo hacerse el abono desde el 1° de Enero ppdo.

19—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Crispin Candiotti, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías, de Santo Tomé á San Agustin, mediante la subvención mensual de veinte pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el respectivo contrato.

20—Concédese privilegio de paquete al vapor italiano "Palestro" que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

23—Concédese privilegio de paquete al vapor aleman "Hannier" que hará su carrera entre este puerto y los de Bremen y Amberes quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad, conservación y buen estado de la correspondencia.

30.—Concédese privilegio de paquete al vapor inglés "Amoor", que efectuará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

Diciembre

7.—Concédese privilegio de paquete al vapor francés "Ville del Rosario" que hará su carrera entre este puerto y el del Havre, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para las valijas postales, que reuna las condiciones necesarias á la seguridad y conservación en buen estado de la correspondencia.

7—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Obrera" que se establece con el objeto de fundar una villa para obreros, con un capital de dos millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de cien pesos.

10—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de doscientos cincuenta pesos, con el fin de establecer un servicio de conductores de correspondencia á caballo, debiendo imputarse este gasto, al saldo del Item 16 del Presupuesto actual.

10—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de $ 100 m/n. en la traslación de la línea de Salta á su nuevo local; debiendo imputarse este gasto á los sobrantes de planilla en los meses de Enero a Marzo del ítem 5°, partida 19.

13—Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de lazaretos, la suma de doscientos pesos m/n al Dr. D. Eugenio Wasserzug, que se le

Digitized by Google

adeudan por servicios prestados á esa repartición como traductor.

15—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Domingo Livio; quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías de Cachú á Tapalqué, mediante la subvención mensual de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

15—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Bassi; quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por carruaje, entre la estación del F. C. C. E. R. y la Administracion de Correos del Uruguay, mediante la subvención mensual de cuarenta y cinco ($ 45) pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

15—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Mauricio Taborda; quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías, entre la estación Díaz del F. C. á Sunchales y Carrizales afuera mediante la subvención mensual de ochenta pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

15—Vistos los informes producidos. apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y telégrafos, y D. Dante Croce; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías, entre la estación Rocha y Lavalle, mediante la subvención mensual de veinte y ocho pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato.

19—Permítase á la Sociedad Anónima "La Urbana", establecida en París con el objeto de practicar seguros sobre la vida, extender sus operaciones al Territorio de la República; debiendo fijar su domicilio en esta Capital. El interesado podrá tomar copia de los Estatutos que se legalizará.

22—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir en el racionamiento del personal de marineros de la barca "Singapore", á contar del 1° de Noviembre ppdo., el importe de las partidas que el Presuesto vigente asigna á la tripulación del ponton "Villegas", que está actualmente fuera de servicio, que es la suma de 145 pesos mensuales.

22—Vistos los informes producidos, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Santo de Oro; quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por carruajes, entre la Oficina de Correos de San Juan, y la estación del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, mediante la subvención mensual de ($ 25), veinticinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

31—Apruébase la adquisición hecha por el Departamento de Ingenieros, de varios artículos para el servicio de la Draga "La Nacional" y cuyo costo asciende á la suma de doscientos cincuenta pesos, veinte centavos moneda nacional ($ 250.20) imputando al inciso 6°, item 4°, part. 1ª, del Presupuesto del mencionado Departamento.

31—Acéptase la sustitución de la fianza de Don Genulfo Sol, presentada por los Sres. C. Andres Braly y Cª. empresarios del puente sobre el Río San Juan, por la del Ingeniero Don Ubrie Courtois.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

5—Nómbrase Vice-Cónsul en Roma á Don Francisco Javier Benucci, quien por resolución anterior, desempeña dicho cargo con carácter de interino.

10—Existiendo una vacante de Vocal en la Comisión encargada de formar y administrar el Muestrario de productos nacionales é industriales del país, nómbrase Vocal de la referida Comisión á D. José F. Herrera.

10—Habiendo manifestado el Sr. D. Eduardo Olivera no serle posible aceptar, por sus numerosas ocupaciones, el cargo de Presidente de la Comisión encargada de formar y administrar el muestrario de productos naturales é industriales del país, agregando que admitirá un puesto de Vocal en dicha Comisión; nómbrase Vocal de la expresada Comisión al Sr. D. Eduardo Olivera y Presidente al Vice-Presidente de la misma D. Enrique Sundblad.

11—Nómbrase Vice-Cónsul en Laurvig (Noruega) á Don Anton Oscar Ring Tuicling.

12—Nómbrase Vice-Cónsul en Badajóz, al Dr. D. Ruben Landa.

13—En vista de la nota del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos fecha

Digitized by Google

17 de Noviembre último; nómbrase Vice-Cónsul en Nueva York á D. Félix L. de Castro en reemplazo de D. José H. Snyder.

14—Nómbrase Cónsul en Cartagena (España) á D. Ramon Panizzo.

13—Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Nueva de Gaia, á Don Juan Lorenzo de Fonseca, para cuya funciones ha sido propuesto por la Legación en Portugal.

16—Habiendo fallecido el Vice-Cónsul en Potosí, D. Luciano Prudencio: nómbrase Cónsul en Potosí al ciudadano D. Manuel Antonio Tejada.

16—En atención á los servicios que presta el Consulado Argentino en Lisboa, desempeñando funciones de Oficina de Informacion, lo que exije sea dotado de un personal especial: nómbrase Secretario de la Oficina de Información anexa al Consulado General de la República en Lisboa, al Sr. D. Alfredo Tuñon.—Señálasele el sueldo de sesenta pesos nacionales mensuales que se pagarán de eventuales de este Departamento.

16—En vista de la propuesta que antecede hecha en virtud del artículo 7° del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1887; nómbrase Secretario de la Comisión Directiva del Muestrario permanente de productos argentinos en la Capital al Dr. D. Emilio D. Cabral.—Señálese al nombrado el sueldo mensual de doscientos pesos nacionales que se imputarán á eventuales de este Departamento.

18—Encontrándose vacante el puesto de Vice-Presidente de la Comisión Directiva del Muestrario Permanente de productos argentinos en la Capital, y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo:—Nómbrase Vice-Presidente de la citada Comisión al Vocal de la misma Ingeniero don Julio Lacroze.

19—Habiéndose incluido en la Ley de Presupuesto para el corriente año el empleo de Secretario de la Comisión Central de Inmigración; confírmase con antigüedad del 1° del corriente el nombramiento del Dr. D. Alberto L. Kamayo como Secretario de la Comisión Central de Inmigración, para cuyo puesto fué designado por decreto de 3 de Enero de 1887.

21—Nómbrase Cónsul en Dunedin (Nueva Zelandia) á D. Juan E. Leesmith.

23—Hallándose vacante el puesto de Cónsul en Southampton; nómbrase para ocuparlo al ciudadano D. Joaquin Custodio Moreira.

23—Hallándose vacante el puesto de Cónsul en Spezia, nómbrase para ocuparlo á D. José Piccioli.

24—Hallándose físicamente imposibilitado el Vice-Cónsul en Paranaguá D. Eduardo de Castro Pinto y atendiendo la importancia de dicho puesto, nómbrase Cónsul en Paranaguá á D. Claro Américo Guimaraes.

24—Nómbrase Cónsul en Hull, á D. Frank Fitzroy Lambert, en reemplazo de D. Harold Smith que renunció.

26—Vista la precedente solicitud del Teniente 1° D. Manuel Fúnes, oficial de la Escolta de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones,—atento lo manifestado por el Jefe de la expresada Comisión y lo informado por la Contaduría General, acuérdase al Teniente 1° D. Manuel Fúnes, oficial de la Escolta de la referida Comisión, un sobresueldo igual al de su clase, desde el 24 de Marzo último. Dicho sobresueldo se imputará á la Ley N° 2247 promulgada con fecha 24 de Noviembre del año anterior.

28—Nómbrase Cónsul en Poperinghe con jurisdicción en Flandes Occidental á D. Julio van Inerris; para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Bélgica.

31—Nómbrase Cónsul en Trápani (Isla de Sicilia) á D. Francisco Marrone para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación en Italia.

Febrero

1°—Nómbrase Cónsul en Pau, (Francia) al ciudadano D. Márcos Gorostarzu.

9—Nómbrase Cónsul en Curitiba, á Don Manuel Bonifacio Carneiro.

22—Nómbrase Cónsul en Mons, á D. Emilio de Damseaux para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Bélgica.

28—Queda suprimido el Vice-Consulado en Canton Ticino. Créase el puesto de Cónsul en Bellinzona y nómbrase para desempeñarlo á D. Valentín Molo.

29—En vista de lo expuesto por la Legación en Bélgica; queda suprimido el Consulado en Charleroi, cesando en sus funciones la persona que lo desempeña. Créase el puesto de Vice-Cónsul en dicha ciudad y nómbrase para ocuparlo á D. Desiré Rochez Vander Elst,

29—Habiendo fallecido el Cónsul de Liverpool, D. Guillermo Rodger Gilmour; nómbrase Cónsul en Liverpool al ciudadano D. Guillermo K. Brydges.

29—En vista de lo espuesto por la Legación en Bélgica, queda suprimido el Consulado en Brujes, cesando en sus funciones la persona que lo desempeña. Créase el puesto de Vice-Cónsul en dicha Ciudad y nómbrase para ocuparlo á D. Victor Meulmeester.

Marzo

—2—Promuévese al puesto de Cónsul en Carlsruhe, al actual Vice-Cónsul en dicha ciudad D. S. Niebuhr.

7—Nómbrase Vice-Cónsul de Marin, Provincia de Pontevedra, Galicia, (España) á D. Manuel Inocente Orge Perez.

7—Hallándose vacante el empleo de 2° Secretario de la Legación en Portugal; nómbrase 2° Secretario de la Legación en Portugal al actual Agregado de la Legación en Austría Hungria, D. Patricio José Pardo.

8—Nómbrase á D. Cárlos H. Davison Vice-Cónsul en Bridgewater (Nueva Escocia) para cuyas funciones ha sido propuesto por el Consulado General en el Canadá.

8—Nómbrase á Camilo de Jaegher, Vice-Cónsul en Curtray (Flandes Occidental) para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación en Bélgica.

Digitized by Google

7—Nómbrase 2° Secretario de la Legación en el Perú, al Auxiliar Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Enrique E. Yateman en reemplazo de D. Gregorio Escardó que ha fallecido.

19—Hallándose vacante el puesto de Vice-Cónsul en Bruselas; nómbrase á D. José Gouweloas, Vice-Cónsul en Bruselas, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación de Bélgica.

Abril

9—Encontrándose vacante el puesto de Cónsul General en el Perú, por fallecimiento del ciudadano D. Gregorio Escardó que lo desempeñaba; nómbrase Cónsul General en el Perú al ciudadano D. Antonino Miguel Araoz.

17—Nómbrase Cónsul en Punta Arenas á D. José Menendez.

23—Nómbrase Cónsul en Belen, con jurisdicción en la Provincia de Pará, á D. Juan Gualberto da Costa, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación en el Brasil.

23—Nómbrase Cónsul en la ciudad de Parahyba, con jurisdicción en la Provincia de Parahyba del Norte, á D. Joaquin Ferrer Barboza, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación del Brasil.

Mayo

3—Nómbrase Vice-Cónsul en la ciudad de Guadalajara (Castilla la Nueva, España), á D. Justo S. Lopez de Gomara.

11—Nómbrase Cónsul en Chicago, á D. Polhemus Learing Hudson, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en los Estados-Unidos.

12—Hallándose vacante el puesto de Secretario de la Oficina de Información en Toulouse, creada por la Ley de Presupuesto del corriente año; nómbrase Secretario de la Oficina de Información en Toulouse, al Sr. D. Luis Casabona, con el sueldo mensual de cien pesos, que asigna á ese empleo el Presupuesto vigente con antigüedad del 1° del corriente.

12—Habiendo renunciado el ciudadano D. Manuel Antonio Tejada, el puesto de Cónsul en Potosí para que fué nombrado con fecha 16 de Enero del corriente año; nómbrase Cónsul en Potosí, á D. Joaquin Eusebio Herrera, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Bolivia.

14—Nómbrase Vice-Cónsul en el Havre, al ciudadano D. Rodolfo Balcarce.

15—Nómbrase Cónsul en Lima, á D. Juan Manuel Peña y Costas.

18—Nómbrase Cónsul en Novara. al ciudadano D. Ernesto Storni.

19—Nómbrase Vice-Cónsul en San Sebastian y Pasajes (España) á D. Pedro Sañudo Autran

Junio

8—Vista la propuesta de la Legación Argentina en España; nómbrase á D. Salvador Aranda y Graña, Vice-Cónsul en Vigo.

9—Nómbrase Vice-Cónsul en Padron (Provincia de la Coruña, España) á D. José M. Blanco.

12—Habiéndose comenzado la recolección y clasificación de muestras por la Comisión Directiva del Museo de productos Argentinos, y siendo necesario designar un empleado que debe llevar los Registros correspondientes; nómbrase Oficial encargado de los Registros y Biblioteca del Museo de productos argentinos al ciudadano D. José Mayoqui, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales que se pagarán de los fondos de que dispone la citada Comisión.

13—Nómbrase Vice-Cónsul en París, al ciudadano D. Cárlos Serrain.

14- Nómbrase Cónsul en Oruro, á D. Julio Lafaye.

14—Nómbrase Cónsul en Sucre, al ciudadano D. Nemesio Costas.

14—Créase una Comision Auxiliar de Inmigración *ad-honorem* en el partido "General Puyrredón", con residencia en el pueblo de Mar del Plata.

14—Nómbrase para componer la expresada Comisión Auxiliar de Inmigración á los siguientes señores: Presidente. D. Clemente Cayrol; Vocales, D. Alfredo Martinez Balla, D. Fortunato de la Plaza, D. Alfredo Dessein, D. Eduardo Peralta Ramos y D. Francisco Beltrami y Secretario D. Andrés Zeit.

21—Habiéndose resuelto por decreto fecha 20 del corriente la traslación del 2° Secretario de la Legación en Francia, D. Arturo de Leon, en igual carácter á la Legación de España; se decreta que el actual 2° Secretario de la Legación en España, D. Cárlos R. Basavilbaso, pasará á continuar sus servicios en el mismo carácter á la Legación de Francia.

25—Nómbrase Vice-Cónsul en Bahia, al Sr. Lesbino Cardoso Lisboa, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en el Brasil.

27—Nómbrase Vice-Cónsul en Montreal, al Sr. Federico Lumb Wanklyn, para cuyas funciones ha sido propuesto por el Cónsul General en el Canadá.

27—Déjase sin efecto el nombramiento de D. Jorge Rodriguez y Falcon como Cónsul en Las Palmas (Gran Canaria) y nómbrase Cónsul de Las Palmas (Gran Canaria) al actual Vice-Cónsul en Tolosa (Francia) ciudadano D. Luis C. Dorrego.

Julio

3—Nómbrase Cónsul en Grimsby á Don Arturo Riggall.

7—En vista de lo manifestado por la Comisaría General de Inmigración en su nota fecha 16 de Junio próximo pasado, y de lo informado por la Comisión Central de Inmigración y Contaduría General; déjase sin efecto el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y D. Enrique Sabatté, para el acarreo de equipajes de inmigrantes, y llámese á licitación por el mencionado Departamento, dicho servicio á la brevedad posible.

18—Habiendo fallecido D. A. Auschil, Cón-

Digitized by Google

sul de la República en Amsterdam; nómbrase Cónsul en Amsterdan á D. J. Vink.

19—En vista de lo informado por la Contaduría General y lo aconsejado por la Comisión Central de Inmigración en la solicitud de D. Meliton V. Ruiz, pidiendo la rescisión de su contrato para proveer de víveres á los Hoteles de Inmigrantes en algunos puntos de la República, por ocasionarle sérios perjuicios; procediendo equitativamente, se resuelve autorizar á la Comisión Central de Inmigrantes para rescindir el referido contrato haciendo efectiva la garantía dada para su cumplimiento. La Comisión Central de Inmigración procederá á sacar á licitación el servicio á que se refiere el contrato rescindido, autorizándose entre tanto á la Comisaría de Inmigración, para proveer directamente á los referidos hoteles.

23—En atención á las razones expuestas por el Sr. D. Enrique Rodriguez Etchart en la precedente nota, acéptase la renuncia que interpone del cargo de Director de la Oficina de Información en Vigo, que desempeñaba honorariamente. Los archivos de la Oficina mencionada serán depositados en el Consulado de la República en Vigo.

23—Atenta la consideración expuesta, acéptase la renuncia del Secretario de 1ª clase de la Legación en Chile, Dr. D. Jacobo Larrain; désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de aquel puesto.

24—Encontrándose vacante el puesto de Cónsul en Gibraltar, nómbrase Cónsul en Gibraltar, á D. Cárlos E. Rugeroni.

24—Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha, que el primer Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, D. Olegario Andrade, páse á desempeñar iguales funciones á la Legación en el Brasil, se decreta, nómbrase primer Secretario de la Legación en el Paraguay, al actual auxilar Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Roque Casal Carranza.

24—Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que el primer Secretario de la Legación Argentina en el Brasil D. Solano Torres Cabrera, pase á desempeñar iguales funciones á la Legación en Chile, el actual primer Secretario de la Legación en el Paraguay D. Olegario Andrade, pasará á ejercer iguales funciones en la Legación en el Brasil.

24—Encontrándose vacante el puesto de primer Secretario de la Legación Argentina en Chile por renuncia del Dr. D. Jacobo Larrain que lo desempeñaba, el actual Secretario de la Legación en el Brasil, D. Solano Torres Cabrera, pasará á ejercer iguales funciones á la Legación en Chile.

31—Hallándose vacante el puesto de Cónsul en Villa Encarnación por renuncia de D. Saturnino Quiriagurria que lo desempeñaba, y de acuerdo con lo que ha propuesto la Legación Argentina en el Paraguay, se decreta: nómbrase Cónsul en Villa Encarnación á D. Eustaquio Uriarte.

31—Nómbrase Vice-Cónsul en Villa de Humaitá, al ciudadano D. Agustin Perez, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en el Paraguay.

31—De acuerdo con lo propuesto por la Legación Argentina en el Paraguay, promuévese al cargo de Cónsul en Villa del Pilar, al actual Vice-Cónsul en dicha localidad, D. Cárlos Baez.

Agosto

1º—Nómbrase 2º Secretario de la Legación Argentina en el Brasil, al actual agregado de la Legación en Chile D. Francisco Bilbao, en reemplazo de D. Gumersindo de la Serna, que renunció.

8—Vista la precedente solicitud del Escribiente de la Comisión Argentina para el conocimiento del Territorio litijioso en Misiones, D. José Baez, manifestando que desde el 23 de Octubre del año anterior hasta el 4 de Mayo del corriente, ha prestado sus servicios en dicha Comisión, sin haber recibido emolumento alguno; atento lo expuesto por el Jefe de la expresada Comisión y lo informado por la Contaduría General, acuérdase al solicitante D. José P. Baez, la cantidad de cien pesos mensuales, que se le abonarán desde el 23 de Octubre del año anterior hasta el 4 de Mayo del corriente, fecha en que fué nombrado Escribiente de la referida Comisión.

13—Habiendo manifestado el Sr. Director de la Oficina de Información en Paris, que con motivo del servicio de anticipo de pasajes á inmigrantes establecido alli en virtud del Decreto fecha 15 de Mayo del corriente año, se han recargado notablemente las tareas del personal de su dependencia, y que se hace necesario aumentarlo con empleados extraordinarios.

Asignase á la Oficina en Paris, mientras dure el servicio mencionado, la suma mensual de ciento veinte pesos nacionales, que se pagarán de eventuales de este Departamento.

Setiembre

1—En vista de lo manifestado por la Legación en Suiza, en nota fecha 28 de Julio ppdo., nómbrase Cónsul en Berna (Suiza), á D. Alfredo de Meyemberg.

1—Nómbrase Cónsul General de la República en los Países Bajos con residencia en Amsterdam, al Sr. D. Teodoro Schröder.

4—Habiendo renunciado D. Gabino D. Perez el puesto de practicante de medicina del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, nómbrase practicante de medicina del Hotel de inmigrantes de la Capital á D. Eduardo P. Rueda, en reemplazo del de igual clase D. Gabino D. Perez que lo desempeñaba.

6—Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Tolosa (Francia) al Sr. Augusto Capdeville.

15—Habiendo ofrecido gratuitamente sus servicios el Dr. D. F. Matias Erausquin en el ramo de Inmigración, y deseando el Gobierno utilizarlos, nómbrase al Dr. D. Matias F. Erausquin, para inspeccionar el estado de las

Digitized by Google

Comisiones de Inmigración en la Provincia de Entre-Ríos y para establecer en ellas el servicio de anticipo de pasages, recibiendo instrucciones al efecto de la Comisaría General de Inmigración.

17—En vista de lo expuesto por la Legación de la República en Italia, restablécese el Vice-Consulado en Ravenna, y nómbrase para desempeñarlo, al Dr. D. Cárlos Rassi, que anteriormente lo servia.

24—En vista de las causas expuestas por la Legación de la República en Francia, en su nota fecha 22 de Agosto pasado, y no habiendo el Vice-Cónsul en Marsella, hecho la opción á uno de los puestos que desempeña, y siendo incompatible su permanencia en las funciones que ejerce, con las disposiciones vigentes sepárase al Sr, D. Speridion Pianello del puesto de Vice-Cónsul de la República en Marsella.

26—Siendo conveniente arreglar el servicio consular en los Paises Bajos y teniendo en consideración los largos é importantes servicios prestados por el Cónsul en Rotterdam nómbrase Cónsul General en los Paises Bajos con residencia en Rotterdam, al actual Cónsul D. Gerardo R. Castendyk. y para la vacante de éste en el Consulado, á D. Teodoro Schröder.

28—Nómbrase Vice-Cónsul en el Puerto de Sauce en la República Oriental del Uruguay, al ciudadano D. Manuel F. Ramos.

Octubre

4—Habiendo comunicado la Comisión Central de Inmigración el fallecimiento de D. Fernando Villafañe, Presidente de la Comisión de Inmigración de Villa Mercedes (Buenos Aires, nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Villa Mercedes (Buenos Aires) á D. Augusto Morés.

9—Hallándose vacante el puesto de 2º Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, y teniendo en vista los servicios prestados por el agregado á la Legación en Montevideo, nómbrase al ciudadano D. Félix García 2º Secretario de la Legación en el Paraguay.

26—Visto lo informado por la Contaduria General y la Comisión Central de Inmigración, y resultando ser cierto lo expuesto por el solicitante sobre los perjuicios que le ha irogado el contrato para proveer de víveres á algunos Hoteles de Inmigrantes, usando de equidad, déjase sin efecto en el decreto de Julio 19 de 1888, rescindiendo el contrato de proveeduria con D. Meliton Ruiz, la parte que le imponía la pérdida del depósito de mil quinientos pesos moneda nacional.

29—Hallándose vacante el puesto de Vice-Cónsul de la República en Marsella, nómbrase Vice-Cónsul en Marsella al ciudadano D. Roberto Guérin.

Noviembre

27—Habiendo obtenido licencia del Ministerio de Guerra y Marina el Capitan de Infantería D. Cárlos Wappers, á fin de ausentarse para Europa á continuar sus estudios, nómbrase agregado militar de la Lecion en Bélgica al Capitan D. Cárlos Wappers.

29—En mérito de los fundamentos de la presente solicitud y por el informe dado por el señor Inspector de las Oficinas de Información, trasládase el asiento de la Oficina de información en Touloose á cargo del señor don Emilio Castro Boedo, á la ciudad de Montpellier.

Diciembre

5—Habiendo fallecido el 2º Secretario de la Legación Argentina en Bolivia, don Cárlos Chirif, nómbrase 2º Secretario en la Legación Argentina en Bolivia, al empleado de este Ministerio don Jorge E. Martinez.

5—En vista de lo manifestado por la Comisión Central de Inmigración, y siendo necesario integrar la Comisión Auxiliar de Inmigración de Jujuy, nómbrase Vocales de la expresada Comisión Auxiliar de Inmigración, á los señores don Anibal H. Sanchez y don Pablo Arroyo.

6—Habiendo sido propuesto por la Legación en España para ocupar el puesto de Cónsul en Zaragoza, el encargado del mismo, don Wenceslao Villarroya, nómbrase Cónsul en Zaragoza, á don Wenceslao Villarroya

20—Habiendo comunicado la Legación Argentina en Italia, la renuncia de don Ludovico Carli, del puesto de vice-Cónsul en San Remo, y propuesto en su reemplazo al doctor don Tomás Bobone, nómbrase vice-Cónsul en San Remo, al doctor don Tomás Bobone.

20—Habiendo indicado la Legación Argentina en Portugal, en nota de fecha 13 de Noviembre último, la conveniencia de establecer un vice-Cónsul en Figueira da Foz, nómbrase vice-Cónsul en Figueira da Foz, á don Franciso Correa da Cruz.

22—Habiendo sido propuesto por la Legación Argentina en España, para ocupar el puesto de Cónsul en Almería, al señor don Santiago Peydro, en reemplazo de don Francisco Jover Tovar que renunció, nómbrase Cónsul en Almería (España) al señor don Santiago Peydro.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Mayo

1—De conformidad á lo solicitado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—se resuelve aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Territorial La Plata

3—Atento lo expuesto en nota que precede queda separado de su empleo, el Guarda del Resguardo de la Aduana de Concordia, D. Vicente Rulians.

9—Prorrógase hasta el treinta del corriente mes, el término para cobrar sin multa, el impuesto de Patentes en el Municipio de la Capital.

12—Atento lo manifestado por el Procurador General de la Nación apruébanse los estatutos presentados por el Presidente de la Sociedad Anónima titulada 'Banco Comercial de la Plata" y se reconoce en consecuencia personeria jurídica al mencionado establecimiento.

15—Apruébanse los estatutos presentados por el representante del "Banco Industrial y Constructor" y reconócese en consecuencia personería jurídica al mencionado establecimiento que se establece en esta Capital.

21—Apruébanse los estatutos presentados por el representante del Banco Constructor Oriental, y reconócese en consecuencia personería jurídica al mencionado establecimiento que se establece en esta Capital.

Junio

2—De conformidad con lo manifestado por el Sr. Procurador General de la Nación en su precedente dictámen, apruébase las modificaciones introducidas en el art. 12 de los estatutos del Banco Popular Argentino.

22—Apruébanse los estatutos presentados por el representante de la Sociedad "General Pobladora", y reconócese en consecuencia personeria jurídica al mencionado establecimiento que se establece en esta Capital

22—De conformidad con lo solicitado y atento lo manifestado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse las modificaciones introducidas en los títulos 1° y 3° de los estatutos del "Banco Constructor de La Plata."

Agosto

23 De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos del "Banco Popular de Buenos Aires" mencionadas en la planilla que corre á fojas 12 y 13 de este expediente.

Setiembre

15—Se resuelve pase el Guarda del Resguardo de Bahia Blanca, D. Emílio Albate, á ocupar el puesto de Alcaide Encargado de la Estadistica en la Aduana de la misma localidad, en sustitución de Don Demetrio Icart, quien pasará á desempeñar el puesto de Guarda en el Resguardo de La Paz; y el de éste, Don Delfin Paey, pasará al de Bahía Blanca.

20—Apruébanse los estatutos presentados por el Señor Presidente de la Sociedad Anónima Banco Sud Americano y reconócese, en consecuencia, personeria jurídica al mencionado establecimiento bancario que se establece en esta Capital.

28—Habiéndose justificado por los empleados de la Oficina de Recaudación del Riachuelo, D. Luis Briones, D. Juan Valero, D. Dalmiro V. Rubios, D. Emiliano Belisle y D. Rodolfo Hidalgo, separados por decreto fecha 23 de Agosto pasado, que la falta causante de la separación de sus respectivos empleos fué cometida por ignorancia del procedimiento á seguir; dáse por compurgada la falta cometida por dichos empleados con el tiempo que han permanecido separados de sus empleos y repóngase en sus puestos á los mismos.

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Enero

16—Concédese al Escribano Sr. Tristán M. Almandos, abscripción que solicita al Registro núm. 3 á cargo del Escribano D. Juan Bautista Cruz, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Febrero

7—Concédese al Escribano D. Juan Carlos Ponce, la abscripción que solicita al Registro núm. 8 á cargo del Escribano D. Alfredo C. Ponce, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

10—Concédese al Escribano don Juan Enrico, la adscripción al Registro núm. 1 de Comercio, á cargo del Escribano don Sinforoso Molina, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

10—En mérito de los informes producidos y en atención á que el recurrente manifiesta que se ausentará inmediatamente del país; indúltase el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Gaston Chavaneix, y líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria á fin de que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.

10—Concédese al Escribano don J. Gonzalez Cané, la adscripción que solicita al Registro núm. 16, á cargo del escribano don Mariano B. Echenagucia, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

18—En vista de los informes producidos y atento lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal de las Exmas. C. C. de Apelación de la Capital, indúltase al reo Lucas Lescano el tiempo que le falta para cumplir su condena, y líbrese oficio á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para que el referido reo sea puesto en libertad.

Marzo

21—Concédese al Escribano D. Andrés Canale, la adscripción que solicita al Registro N° 52 á cargo del Escribano D. Luciano Peteih con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

21—Indúltase al reo Manuel Hansen, el tiempo que le falta para cumplir la pena de un año de prisión impuesta por sentencia del Juez del Crimen señor Perez: líbrese oficio al Director de la Cárcel Penitenciaria para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.

27—De acuerdo con el dictámen del señor Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital y teniendo en cuenta el mérito del proceso traido á la vista, del que resulta que por lo menos á los efectos del indulto, puede considerarse el condenado Daniel Alserano comprendido en la parte final de lo dispuesto por el Inciso 1° art. 81 del Código Penal, Indúltase al reo Daniel Alserano la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado que le fué impuesta por el Juez del Crimen Dr. Perez, y líbrese oficio á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.

27—De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley número 2219 de 15 de Noviembre del año pasado; en uso de la facultad que el mismo acuerda al Poder Ejecutivo, y en atención á las razones en que se funda la precedente solicitud; se resuelve acordar al señor Marcial Lebron, jubilado por Ley especial del Honorable Congreso, promulgada con fecha 21 de Setiembre del expresado año, el permiso que solicita para permanecer en el extranjero durante el término de un año á contar desde esta fecha.

Mayo

26—Concédese al Escribano D. Antonio C. Rodriguez su adscripcricion al Registro N° 51, á cargo del Escribano D. José A. Villonga, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Junio

14—Confírmase el nombramiento del Dr. D. Manuel A. Rueda, para Juez de Paz de la Sección de Belgrano, hecho en Comisión por Decreto de 10 de Febrero del corriente año.

26—Concédese al Escribano D. Pedro Rivero, la adscripción que solicita al Registro N° 15 de la Capital, á cargo del Escribano D. Aristides I. Bazin, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

27—A contar desde el 1° de Julio próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al señor Francisco Segundo Velez.

27—Concédese al Escribano D. Luciano Peteilh, la adscripción al Registro Mercantil N° 2 de esta Capital á cargo del Escribano D. Andrés R. Terry, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Digitized by Google

Agosto

25—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886, concédese al Escribano D. Enrique Mascias, la adscripción que solicita al Registro N° 20 de esta Capital, á cargo del Escribano D. Dalmiro Magan con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Septiembre

7—Habiendo llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886. concédese al Escribano D. Miguel A. Díaz, la adscripcion que solicita al Registro N° 15 de la Capital, á cargo del Señor Escribano Don Pedro J. Rivero, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

30—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886; concédese al Escribano D. Félix Martinez, la adscripción que solicita al Registro N° 28, á cargo del Sr. D. Manuel F. Sanabria, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

30—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886, concédese al Escribano D. José M. Gonzalez, la adscripción que solicita al Registro N° 40, á cargo del Sr. D. Laureano M. Carballeda, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Noviembre

5—Vista la precedente comunicación y el dictámen de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, acéptase la renuncia interpuesta por D. José Gonzalez Cané, del cargo de Escribano adscripto al Registro núm. 16 de la Capital que regentea el Sr. Escribano D. Mariano B. Echenagucia.

6—Vistas las precedentes comunicaciones, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de Noviembre 12 de 1886, queda aceptada la renuncia interpuesta por D. Antonio C. Rodriguez del cargo de Escribano adscripto al Registro núm. 51 de esta Capital, que regentea D. José A. Villalonga, y concédese en su reemplazo dicha adscripción al Escribano J. G. Cané, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

8—Habiendo llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886, concédese al Escribano D. Vicente Etcheverry, la adscripción que solicita al Registro N° 14 de la Capital, que se halla actualmente á cargo del Escribano D. Cárlos Varangot, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

19—Vistos los informes producidos, Indúltese el tiempo que le falta para cumplir su condena, al reo Pedro Ramirez, líbrese las órdenes del caso á fin de que el agraciado sea puesto en libertad á la brevedad posible.

30—Concédese al Escribano Don Manuel Lacasa, la adscripción que solicita al Registro N° 1° de la Capital, á cargo de Don José Victoriano Cabral, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

30—En atención á los informes producidos Indúltase al reo Hilario Dominguez, el tiempo que aún le falta para cumplir su condena, y líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, á fin de que el agraciado sea inmediatameute puesto en libertad.

INTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

2—A contar desde el 1° de Marzo próximo acuérdase el goce de becas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las siguientes señoritas: Clara Marquez, Irene Tello, Antonia Maggi, Celia Zeballos, María E. Arana, Ana Baez, Luisa Marini, Mercedes Pallette, Elvira Lopez, María Noli, Delia Arauz, Catalina Brandt, Mercedes Manzanares, Delfina Miranda, Lila Boix Piera, María Elena de la Cuesta, Aurora Almendros, Ana Silva Rua, Mercedes Pastor, Matilde Soto y Pastora Rivadeneira.

9—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Sta. C. Elvira Janzi, á contar desde el 1° de Mayo próximo.

9— En conformidad con lo dispuesto por el art. 9 del Plan de Estudios vigente en las Escuelas Normales y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; confiérese el título de "Maestra Normal" á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay que con arreglo al plan vigente han terminado sus estudios profesionales:—Stas. Ana Aranguren, Juana Balado, María Bernasconi, Rosa Bardi, Rosa Colombo, Angela Casarini, María Cordero, Josefa Calvento, Carolina Echaide, Eloisa Goneche, Zelmira Herrera, Dorila Miñones, Vicenta Wallet. Confiérese á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el registro respectivo serán enviados á la Directora de la mencionada escuela para su distribución.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la señorita Rómula Santillan acuérdase igualmente una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la Sta Elisa León.

Febrero

3—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á las señoritas Teresa Pirovano, Paulina Razut, Juana Ramirez, Peregrina Calvo, Justa Gonzalez. María Rivero, Regina Carboni, Isabel Menditegui, y Carlota Beron.

6—Acuérdase á la Sta. Elena Torello, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Mercedes, á contar desde el 1 de Marzo próximo.

7—De acuerdo con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y de conformidad con lo que establece el artículo 9° del Plan de estudios vijente; confiérese el título de Maestra Normal

Digitized by Google

á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes que con arreglo al plan vijente han terminado sus estudios profesionales; Señoritas Delicia Baro, Luisa Casco, Isabel Vera, Adela Corrales, Dolores Escobar, Florentina Gauna, Amalia Iraola, Dolores Jara, Celina Lotero, Mercedes Mendiondo, Maria Pomar, Ciriaca Romero, Rosa Bettori, Adela Sicard, Eloisa Torrent, Ninfa Sercal, Delia Vera y Justa Zaragoza. Expídase á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes los que una vez anotados en el registro respectivo serán enviados á la Directora de la mencionada escuela para su distribución.

20—A contar desde el 1° de Marzo próximo acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la señorita Carmen Santillan.

23—Resultando de la antecedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que los alumnos maestros que en la misma se expresan han cursado satisfactoriamente el 5° año de estudios normales y se encuentran en las condiciones exigidas por el artículo 20 del Decreto de 31 de Diciembre del año pasado estableciendo el Nuevo Plan de Estudios para las Escuelas de la Nación; confiérese el título de "Profesor Normal" á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que con arreglo al Plan anterior y á las disposiciones del artículo 20 del nuevo Plan han terminado sus estudios profesionales: Seres. José J. Arce, Avelino C. Herrera, Fidel B. Bazan, Felipe J. Castellanos, Justo V. Balbuena, Angel J. Ortiz, Luis J. Duclós y Octavio A. Martearena. Y el de "Profesora Normal," á las Stas. Macedonia A. Amavet, Justa J. Gomez y María F. Errazquin. Expídase á los ex-alumnos nombrados el Diploma correspondiente, los que una vez anotados en el registro respectivo, serán enviados al Director de la citada Escuela para su distribución.

Marzo

2—De acuerdo con lo informado por la Inspección, declárase vacante el puesto de Profesora del 6° Grado de la Escuela de Aplicación de la N. de Maestras de Santiago del Estero, cuyo nombramiento recayó en la Sta. María Rodríguez y nómbrase para desempeñarlo, á contar desde el 1° de Abril próximo, á la Sta. Justa P. Hernandez.

2—Acuérdase á las Señoritas Amalia Hepper y Josefina Mora, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luís.

6—Acuérdase á la Señorita María Adela Brindan, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

8—Acuérdase una beca en la Escuela Normal Mixta, de Mercedes á la Señorita Lucila Niño García.

8—A contar desde el 1° del actual, concédese el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la Señorita Concepción Scappatura.

9—Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á las Stas. Constancia Ortiz y Elvira Schiavino, á contar desde el 1° del corriente.

9—A contar desde el 1° del corriente, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las Stas. René y Esperanza Calderón.

14—Confiérese el título de "Profesor Normal" á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales á los Señores: Pedro Carimati, Antonio Sanguinetti, Melchor R. Sanchez, Juan A. Quintana, Camilo Salinas, Arturo García, Aparicio y Jorge A. Susini; y el de Maestro Normal á los Señores: Tristan Mauthe, Jaime Agüero, Antonio Rodriguez, Dalmiro Viale y Luís Brignardelli. Expídase á los ex-alunos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su distribución.

14—A contar desde el 15 del corriente acuérdase á la Sta. Paula Fernández, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

14—Acuérdase al Sr. Pedro Calvasini el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

15—Acuérdase á la Sta. Delia E. Pekins, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

15—Acuérdase á las Stas. Nelie Glover y Any Glover, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Luciano Robet, Salvador Natale, José Yesta Reyes, María Salinas, Agustin Maniglia, Manuel Cutrin, Teodoro Gomez, Martín Villafañe, Héctor Zambra, Félix Salomone, Lorenzo Bernaló, Arturo Reyes, Adolfo Conde, Daniel Brunatti, Manuel Paz, Eduardo Gomez, José Urreta, Cárlos Ginepso, Tomás Gallardo (hijo) y Avelino Benitez.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Sta. Rosa Perez.

19—A contar desde el 1° del corriente, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á las siguientes Stas. Carolina Lucadamo, Leonor Loustalet, Jacinta Gutierrez, María D. Hiriart, Angela Zabaleta, Amalia Mañé, María Caucina, Aurelia Fay, Manuela Durand, Julia Laffit, Margarita Durad, María Bucich, María Luisa Fernández, Justina Vela, Estela Combes y Teresa Luchman.

22—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al Sr. Fortunato Velasco.

23—Acuérdase á los señores Alejandro Pino y Clemente Blanco, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

23—Acuérdase á la Sta. María Talbot, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

24—Confiérese el título de Maestra Normal

Digitized by Google

á las Stas Sofía Söhle y Antonia Curutchet que con arreglo al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

24—Confiérese el título de "Maestra Normal" á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, que con arreglo al Plan vigente han terminado sus estudios profesionales: Stas. María Julia Bouquet, María Luisa Diaz, Martina S. Fierro, María Ana Laporte, Luisa C. Moyano, Clara S. Olmos, Rosalia B. Olmos y Pura C. Walter. Expídase á las ex-alumnas nombradas los Diplomas correspondientes los que una vez anotados en el Registro serán enviados a la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

26—A contar desde el 1° del corriente, acuérdase á la señorita Dolores Romero, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

27—Confiérese el título de Maestra Normal á la señorita Justina Faran, Isabel Hernández, Ester Monasterio, Angelina Calderon y Paz Vilavicencio, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Mendoza. Expídanse á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Abril

2—Acuérdase á la Sta. Corina Contreras, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

2—Acuérdase á la Sta. Nicanora A. Payan el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

2—Acuérdase al Sr. Severo Correa el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

2—Acuérdase al Sr. Jorge J. Oxley el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé.

3—A contar desde el 1° del corriente concédese á la señorita Betsabé Oviedo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

3—Acuérdase al Sr. Tristan Fernandez el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

4—Acuérdase á la Sta. Carlota Aparicio, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

4—Confiérese el título de Profesor y Maestro Normal respectivamente á los Sres. Eusebio S. Gorbea y Faustino Palavecino que, con arreglo al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital y expídase á los ex-alumnos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la Escuela citada, para su oportuna distribución.

6—Confiérese el título de Maestra Normal las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que con arreglo al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales, Stas. Otamida Torcelli y Cármen Barlaro, y expídase á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

6—Acuérdase á la Sta. Dorila Sanchez el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

6—Acuérdase á la Sta. Mónica Martinez el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

7—Acuérdase al Sr. Francisco Lascano el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

10—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de la Capital, que con arreglo al plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: Stas. Juana Llamas, Herminia Vazquez, Celina Maldones y Feliciana Bustos; y expídase á las alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

10—A contar desde el 1° de Marzo próximo pasado, concédese el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Profesores del Paraná á los Sres. José Jaime y Juan R. Bonastre y el de media beca á D. Amadeo Auchter y á las Stas. Yole Zolezzi, Sebastiana Lopez y Joaquina Rodriguez.

11—Acuérdase á la Sta. Juana Mabe el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

12—Confiérese el título de Maestra Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Sta. Auristela Bravo, que con arreglo al Plan respectivo ha terminado sus estudios profesionales, y expídase á la ex-alumna nombrada el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

12—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estdios profesionales: Stas. Clodulfa Ozan, Celia Pelliza y Rosaura Vera, y expídase á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela, para su oportuna distribución.

12—Confiérese el título de Profesora Normal, á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que con arreglo al plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales; señoritas Peregrina Camogli, María V. Campos, Arcelia F. Delgado, Phibe Lagos, Baldomera M. Martirena, María Olivera, María C. Perotti y María D. Soto y expídase á las alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez ano-

Digitized by Google

tados en el Registro respectivo, seran enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su oportuna distribución.

16—Acuérdase á la señorita Loreto Agüero, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

16—Acuérdase á la señorita Elena Barguña, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

16—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á la señorita Matilde Abeberry, y al Sr. Juan Vilaseca.

17—Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, al Sr. Cárlos Lamarque, y concédese igualmente el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes á la señorita Benigna Llauderal.

20—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á los señores José Gallardo, Ulises Bottari y Pedro Silva.

21—Acuérdase á la Sta. Ramona Alvarez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

23—Acuérdase al Sr. Alfredo Rodriguez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

23—Acuérdase á la Sta. María Navarro, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

23—Acuérdase á la Sta. Armelina Jofré, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

23—Acuérdase á la Sta. Juana Oro, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las Stas. siguientes: Mercedes Enriquez, Alba Sotero, Joaquina Ramirez, Filomena Miranda, Graciosa Lavigne, Luisa Semoville, Cármen Berizo y Rosa Airaldí.

23—Acuérdase á la Sta. María Luisa Sala, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

25—Acuérdase á la Sta. Betsabé Guzman el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras en San Juan.

25—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicólas, á las Stas. Secundina Peralta, Rosa Pazolo, Julia Fraverso Montero, Clotilde Bores, Margarita Moyano, Dionisia Zapata, Monica Saliné, Maria Luisa Yole, y el Sr. Manuel A. Menendez.

25—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, al Sr. D. Manuel Maciel.

25—Acuérdase á la Srta. Adela Cordeiro, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

26—A contar desde el 1° de Mayo próximo, acuérdase el goce de una beca, en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Srta. Clarisa Sarmiento.

27—Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á las Stas. Sofía Alvarez y Rebeca Rumker.

28—Acuérdase á la Srta. Elena Sufloni, el goce de una beca en la Escuela Normal de Córdoba.

28—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Srta. Isabel Miranda.

28—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la ciudad de La Plata, á las Srtas. Emilia y Elena Espinosa.

28—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al jóven Victor Righetti.

30—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Sta, María Iramain.

Mayo

1—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Sta. Julia Gomez.

2—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Stas. María E. Villaroel, Tomasa Loiza y Cármen Burmená.

2—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Mercedes, á la Sta. Rogelia Salaverry.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Sta. María Gutierrez.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Srta. Amalia Menendez.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Sta. Margarita Gonzalez.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la Sta. Zulema Camogli.

4—Confiérese el título de "Maestra" á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, que con arreglo al Plan respectivo han terminado sus estudios profesionales: Stas. Matilde Acuña, Isolina P. Carranza, Raquel Paez, Teresa Sanchez y Felipa Covarrubia, y expídase á las ex-alumnas nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro respectivo serán remitidos á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á los Sres. José Tocaimasa, Francisco Ayllon, Arturo Jagliari, Manuel Diaz, Gerónimo Argüello, Luisa Elanes, Juan Aymerich, Felipe Direnzio, Alfonso Lancelle y Moisés Graniello.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza al Sr. Julio C. Zavala.

7—Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás al joven D. Ricardo Blamey, y á las Señoritas Maria Vera y Ana Blamey.

8—De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, se resuelve aprobar el nombramiento de Profesores sustitutos hechos por el Director de la Escuela Normal Mixta de Rio Cuar-

Digitized by Google

to y á contar desde el 1° de Marzo próximo pasado en los profesores Sres. Eloy I. Lopez y Luis J. Duclós, para desempeñar provisoriamente las clases de idioma Nacional y Caligrafía que tenía á su cargo el ex-Profesor D. Federico R. Alvarez y nombrar al Sr. D. Luis Onetto para servir en propiedad dicha asignatura.

11—En vista de lo manifestado en el informe precedente de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, confiérese el titulo de "Maestra Normal" á la Sta. Dominga Lopez, que con arreglo al Plan respetivo, ha terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y expídase el diploma correspondiente.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, á los Sres. Ramón Dávila, Cástulo Nieto, Domingo Huniken, Pablo A. Chancalay, Sandalio N. Lujan, Peregrino Contreras, Cárlos Marchante, Félix M. Guerrero, Sabino Sarmiento, Eulogio Bazan, Belisario Brizuela, José V. Bazan, José Simón Nieva, Ernesto Busto, Serafín Salazar y Vicente J. Ocampo.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé á los Sres. Sebastian M. Arellano, Leonidas Loza, Eustaquio S. Quinteros, Martin N. Paniza, Casiano B. Pereyra, Eduardo S. Pereyra, Márcos B. Amado, Carmelo Aguiar, Domingo Alvarez, Juan Alvarez, Juan B. Alían, Luis German Antille y Manuel E. Frutos.

15—A contar desde el 1° de Junio próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á las Señoritas Lola Ubida, Luisa Montes, Luisa Felipe, Juana M. Vizcayas, Manuela Felipe y María García Reynoso.

16—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la Sta. Elena Lopez.

16—Acuérdase á la Sta. Cármen Avila, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

16—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á las alumnas Cármen Yturbe, Luisa Hernandez, Cleofe Gimenez, Filomena Garcia, Ermelinda Castillo y Arsenia Ibañez.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta. Salustiana Gimenez.

19—De acuerdo con lo solicitado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; confiérese el título de Maestra Normal á la señorita Bibiana Lopez, que con arreglo al Plan respectivo, ha terminado en la mencionada Escuela sus estudios profesionales y espídase el diploma correspondiente.

19—Acuérdase á la Sta. Dalmira Taboada el goce de una beca en la Escuela Normal de Tucumán.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, á los alumnos Juan G. Lima, Victor Segundo Sarmiento y Domingo Cisneros.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al alumno Gerónimo Quintana.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás á las Stas. Emilia Pombo é Isolina Castellar.

29—A contar desde el 1° de Junio próximo acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Mecedes, á la Sta. Josefa Bonnet.

30—A contar desde el 1° de Junio próximo acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á las Stas. Rosario Sosa y Cruz Sosa.

Junio

1—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á las alumnas Isabel Delgado y Maria Rojas.

1—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Salta á las Stas. Adelina Teran y Emilia Teran.

1—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, á los señores Belisario Aguirre y Antonio Pereira; y en la de maestras el de igual beneficio, á la señorita Clara Fernandez.

1—Acuérdase al jóven D. Victorio Ferrari, el goce de la beca que ocupaba en el Instituto Nacional de Sordos-Mudos el ex-alumno D. Felipe Ruiz.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al alumno Napoleon Gallardo.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la señorita Mercedes Sanchez.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, al alumno Juan Ramon Olguin.

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á la Sta. Celina Vera.

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al alumno Vicente Coral.

6—Acuérdase al alumno Don Ramon Benavides el goce de la beca que ocupaba en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, el ex-alumno Don Juan Moyano.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, á los alumnos Delfín Torino, Jesus Mora y Aristóbulo San Martin.

8—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Sta. Blanca E. Fernandez.

11—Acuérdase al alumno David G. Aguirre, el goce de la beca que ocupaba el Sr. Alfredo Popiel, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

12 Acuérdase á la Sta. Ceferina Stuart, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de La Plata.

13—Acuérdase al Señor Manuel N. Beltran, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

13—Acuérdase á la Sta. Clementina Figue-

Digitized by Google

roa, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

13—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Sta. Eudalda Panelo.

15—Acuérdase al Sr. Manuel Zambrano, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Santiago del Estero á los alumnos Alfonso Castro, Diógenes Gomez, Florentino Sayago, Clodomiro Ruiz, José Rodriguez, José Garcia Remijio Lasjio Lascano, Eusebio Hoyos, Vicente Figueroa, Narciso Silveti, Pedro J. Avila, Froilan Iturre, Belisario Ruiz, Juan S. Salvatierra, Froilan Lenmes.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis. á los alumnos Pedro Suarez, Florencio Loaizas, Manuel R. Romero, Diego Espinosa, Celestino Gabica, Feleniaco Lucero y Marcelino Claveles.

19—Acuérdase á la Sta. Maria Escalada, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

19—Acuérdase á la Sta. Luisa Diaz, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

19—Atento lo manifestado en el informe precedente del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba; Se resuelve adquirir dos ejemplares de la pieza automática trabajada en yeso y cera, representando el cerebro humano, de que es autora la Sra. Josefa Aguirre de Vasilicos, pagando por cada una de ellas la suma de *cien pesos nacionales*, con destino al Gabinete de la Facultad de Medicina de Córdoba. Impútese este gasto al Inciso 13, Item 2, del Presupuesto vigente.

21—Acuérdase á la Sta. Amalia Ortiz, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

22—Acuérdase al señor Clodomiro Torres, el goce de una beca en la Escuela Nacional de Maestros de San Juan.

25—A contar desde el 1° de Julio próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la señorita Matilde Dominguez.

Julio

3—A contar desde el 1° de Mayo próximo pasado, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Señorita María Eulogia Villarroel.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras, á las señoritas Jacoba Rodriguez y Dolores Martinez.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los alumnos Manuel Sosa del Valle, Segundo J. Fulas, Melitón Herrera y Advertano Varela.

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, á los alumnos siguientes: Bernardo Nieva, Antenor M. Moreno, P. S. Argañaráz, Simón Aragón, Rosa Décima, Eudosio Gutierrez, Clemente Heredia, Jose Molina, Pedro Zanotta, José Fernández y Antonio Carrizo.

3—Atento lo manifestado por el Inspector de Sección, Dr. Zubiaur en el informe precedente; se resuelve que á contar desde el 7 de Junio último, queda separada la Sra. Catalina Q. de Dominguez, del puesto de Profesora de la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de Corrientes.

5—Acuérdase á la Señorita Encarnación Agote, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

6—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Maestros de San Juan, al Sr. Nicolás Quiroga.

11—En vista de lo manifestado por el Inspector Seccional Dr. Zubiaur, se resuelve: separar de su puesto de Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestros, y de Aritmética en el Colegio Nacional de Corrientes, al Sr. Enrique Dominguez.

11—Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que la alumna de 5° año, Señorita Gregoria Diaz, ha terminado sus estudios profesionales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Plan de estudios vigentes; Confiérese á la mencionada alumna, el titulo de Profesora Normal y espidasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

11—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al Sr. Arcadio S. Diaz.

11—Resultando de la precedente nota del Director de la E. N. de Profesores de la Capital, que el alumno del 3er año V. Miguel M. Molinero, ha terminado sus estudios profesionales, de acuerdo con lo que disponen los articulos 19 y 21 del Plan de Estudios vigente; confiérese al mencionado alumno, el titulo de Maestro Normal y espidasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo, se remitirá al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

12—Acuérdase á la Señorita Maria Luisa Quiroga, el goce de una beca en la Escuela Normal de maestras de Mendoza.

14—Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Lavandeyra, del empleo de encargado de llevar los libros de la Cárcel Correccional de la Capital, y nómbrese en su reemplazo al Dr. D. Luis Semino.

14—Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á las Señoritas Delicia Ordoñez, Ester Mercado y Francisca Trujillo,

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al señor D. Antonio Mercado.

16—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á las señoritas Clara Valles, Victoria Palacios y Vicenta Andrade.

18—Confiérese el titulo de Maestro Nor-

Digitized by Google

mal á los ex-alumnos de la E. N. de Maestros de Tucuman: señores Conrado Fúnes, Alejandro Alderete, E. Estanislao Vera, Augusto A. Heberte y Waldino Fernandez, y el de Maestra Normal, á las señoritas Mercedes Taro, Aurora Godoy y Dominga Bachigue con arreglo á lo que dispone el art. 19 del Plan vigente que han terminado sus estudios profesionales.

18—Acuérdase el goce de una beca en la E. N. de Maestros de Salta, á los siguientes alumnos; Mariano Santibañez, Francisco Lopez, Guillermo Juarez, José Juarez, Jorge Gutierrez, Josué Gorriti, Pedro Forcada, Isaac Forcada, Celedonio Segundo Arroyo.

18—Confiérese el titulo de Maestro Normal á los siguientes ex-alumnos de la E. N. de Maestros de Córdoba, que con arreglo á lo que dispone el art. 19 del Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales: señores Pedro Amaya, José Larisse, Justo Amaya, Claudio Ludueña, Julian Molina, y José J. Ortiz, y expídase á los ex-alumnos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el registro respectivo, serán enviados á la Dirección de la mencionada escuela para su distribución.

18—Atento lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Jujuy y lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, se resuelve que el Profesor de álgebra, trigonometria, y nociones de topografía del mencionado colegio don Teodosio Carrizo pase á desempeñar las clases de literatura que dicta el profesor del mismo establecimiento, don José E. Montero y éste las que servía aquel, con los sueldos que respectivamente se tiene asignado á los expresados puestos.

19—Confiérese el título de Maestra Normal á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, señoritas Emilia Paez, Patrocinio Robles, Genoveva Villanueva, Mercedes Morales, Filomena Cerda y Margarita Barriga que, con arreglo á lo que dispone el art. 19 del plan vigente han terminado sus estudios profesionales, y expídase á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el registro respectivo, serán enviados á la Directora de la mencionada escuela para su distribución.

19—Acuérdase el goce de una beca en la E. N. de Maestros de Mendoza, á los alumnos señores Alixis Berchottean, N. Mareschal, Juan F. Villavicencio, Ricardo Iñon, Conrado Escudero, Marcel Bonssardo, Antonio Infante, Tomas Rosas, Eleodoro Zapata, A. Vernets y Luis Contreras.

19—Atento lo informado por el Director de la E. N. Mixta del Rio 4° en su nota precedente, se resuelve dejar sin efecto el decreto de fecha 7 de Julio último, por el cual se nombró á don Francisco Simonet, profesor de francés en la E. N. Mixta de Rio 4°, y aprobar el nombramiento hecho por el Director de la misma, en la persona de don Mariano Amalle para desempeñar interinamente dicha cátedra.

23—Atento lo manifestado en la nota precedente del Rector del Colegio Nacional de Salta y de conformidad con lo que establece el art. 7° del Plan de estudios vigente, se resuelve: suprimir en el mencionado Establecimiento, el curso de aleman de que es Profesor titular D. Francisco Falb, quien cesará, á contar desde el 1° de Agosto próximo, en el ejercicio de sus funciones.

26—Acuérdase á la Sta. Adalgisa Gambini, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores al Señor Estanislao Gonzalez.

27—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á la Sta. Solana Albornoz.

27—Acuérdase el goce de una beca en la Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta. María Bores.

27—A contar desde el 1° de Agosto próximo, acuérdase á las alumnas becadas en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, Stas. Celina Ferreira, igual beneficio en la Normal Mixta de Rio 4°.

31—A contar desde el 1° de Agosto, auméntase á 200 $ m/n el sueldo que percibe actualmente el Profesor del Colegio Nacional de Corrientes, D. Nicolás Arriola.

31—A fin de organizar el personal docente y administrativo del Colegio Nacional de La Plata con sujeción á la Ley de Presupuesto y al Plan de Estudios en vigencia, se dispone que á contar desde el 1° de Agosto próximo, el personal docente y administrativo del Colegio Nacional de La Plata, con los sueldos mensuales respectivos, será el siguiente:

Un escribiente y bibliotecario con 30 $, seis celadores á 25 $ c/u., dos ayudantes de gabinete y laboratorio á 40 $ c/u., un ordenanza y dos sirvientes á 30 $ y para gastos internos $ 80.

31—Atento lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, se resuelve aprobar en todas sus partes la medida adoptada por dicha Directora, dividiendo en dos secciones el 1er Grado de la Escuela de Aplicación, quedando nombrada la Sta. Mercedes Toro, para servir una de dichas secciones, con el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales que se imputará al Inciso 15, Item 31, del Presupuesto vigente.

31—Se resuelve autorizar al Rector del Colegio de la Capital para invertir mensualmente la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional, á contar desde el 1° de Agosto próximo y durante el tiempo que resta del presente año escolar, para costear dos Profesores más, nombrando para el servicio de la primera asignatura D. Egberto Sotomayor, y para la segunda, al Teniente D. Arturo Lugones, con el sueldo mensual de cien pesos el primero y sesenta el segundo, sueldo que les será abonado de los fondos provenientes de los derechos de matriculas y exámen que percibe dicho establecimiento.

Digitized by Google

Agosto

1—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, al Sr. José Ignacio Marcos.

1—Acuérdase á la Sta. Peregrina Cántos el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

4—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la Plata á la Sta. Amalia Osarbet.

4—Acuérdase á la Sta. Adolfina Perino, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

4—Acuérdase á las Stas. Adolfina Magallanes y Juana Venegas, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

6—Acuérdase á la Sta. Elena Acha, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la Plata.

6—Acuérdase á la Sta. Felisa Rivademar, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la Plata.

6 Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta Ana Basterrechea.

8—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, á los Sres. Vidal Gimenez, Nicanor Figueroa, Ponciano Trejo, Segundo F. Basualdo, Juan Gallardo, Francisco Barrasa, Ramon Castillo, Mauricio Gimenez, y Mariano Vieira.

9—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Rio 4º: á las Stas. Sofia Ferreyra, Ines Piñero, Regina V. Navarro, Felisa Alba, Clara Santos, Doralisa Maldonado, Evalina H. Irusta, Vicenta Alba, y á los Sres. Manuel L. Gonzalez, Werfil Piñeiro y Juan A. Ortiz.

9—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al alumno D. Roque Alvarado.

11—Acuérdase á la Sta. Aurora Verasati, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

11—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, á los Srs. Atanasio N. Paz, Amado Gubagoni, Esteban Barriera y Sixto Rodrigo.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, á los alumnos, Srs. Modesto Vega y Luis Gutierrez.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al Sr. Pedro J. Lopez.

16—Acuérdase á la Sta. Elvira Robredo el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

22—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Sta. Juana M. Giordanelli, y al Sr. Horacio Bustamante.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, al Sr. Cirilo Vera.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Sta. Amanda Aguilera.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes al Sr. Armengol Alegre.

25 Acuérdase al Sr. Juan Barnés, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

Septiembre

1º—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata á la Sta. Rosario Gordoníz.

3—Acuérdase al alumno Eduardo Alfaro, una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.

6—Acuérdase á la Señorita Natividad Martinez, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, al Señor Benjamin Alvarez.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Señorita Hortensia Andrade.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás. á las Señoritas Margarita S. Pareja y Elisea Martinez.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata á la Srta. Maria Puate.

10—Atento lo informado por el Rector del Colegio Nacional de La Plata, se resuelve dejar sin efecto el decreto de fecha 31 de Julio próximo pasado, en la parte que nombró al Señor Márcos Fluler, Profesor de Inglés del mencionado establecimiento, y nombrar en propiedad para el desempeño de la mencionada cátedra, á contar desde el 1º de Agosto último, al Sr. Jorge Schulthess.

11—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Señorita Clara García.

12—Acuérdase á la Sta. Cármen Segovia, el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesoras del Paraná.

12—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las Señoritas Rosario Mendiondo y Clara Mendieta.

13—No pudiendo continuar al frente de la enseñanza que se dá en las Escuelas Normales, profesores que infringen á sabidas las disposiciones reglamentarias vigentes, á fin de corregir el acto de indisciplina de que dá cuenta la Directora de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad del Azul en su precedente nota, cometido por el Profesor D. Victor Machin, se resuelve: exonerar á dicho Señor Machin del puesto de Profesor en la Escuela Normal Mixta del Azul, á contar desde el 15 de Julio próximo pasado.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, al Sr. Francisco O' Leary.

20—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata al Señor Manuel A. Tapia.

25—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, á los Sres. Félix María Guzman y Teófilo García.

Digitized by Google

26—Acuérdase á la Señorita María Dapazo, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

26—De conformidad con lo que disponen los artículos 9 y 19 del Decreto de fecha 31 de Diciembre del año pasado dictando el Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nación; confiérese el título de Maestra Normal, á las Stas. Geniveria Alurralde, Celia Gonzalez, Celina Palacios y Waldina Vera, que con arreglo al citado Plan, han terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

28—Acuérdase á la Señora Luisa Diaz, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

Octubre

1°—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, á los Señores Ramón S. Quiroga y Saturnino Agüero.

1°—Nómbrase Director de Grado en la Escuela Normal Mixta del Azul, al Sr. Baldomero J. Terrile, con el sueldo mensual que le asigna la Ley de Presupuesto vigente.

9—Se resuelve exonerar al Sr. Pantaleon Gomez (hijo) del puesto de Secretario, Contador y Tesorero que desempeñaba en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

9—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al Sr. Jorge García.

13—Acuérdase al jóven D. Ramón Basavilbaso, la beca que ocupaba en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, el alumno D. José Urreta.

20—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás á la Sta. Dolores Lopez.

20—Acuérdase á la Srta. Tumalde, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al Sr. Juan Bautista Paz.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, á los Sres. Vicente Suffioni, Ruperto Clara y Maximiano Ahumada.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á los Srta. Isabel Arrizola.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Srta. Sofía Sauvant.

25—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Srta. Luisa Castellanos.

26—Confiérese el título de Maestra Normal á la Srta. Isabel Clusét, que con arreglo á lo que disponen los artículos 9 y 19 del Plan vigente, ha terminado sus estudios profesionales en la mencionada Escuela.

30—En vista de las razones que fundan la nota precedente, así como del informe de la Vice-Directora y Regente de la Escuela de Aplicación se resuelve exonerar del puesto de Profesora de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de la ciudad de La Plata á la Señorita Ema Torres.

Noviembre

1°—Acuérdase al Sr. Ernesto Cáceres, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

3—De acuerdo con la propuesta que hace en la nota precedente el Director interino del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, acuérdase al jóven Rafael Werning, la beca que ocupaba en el mencionado Instituto el alumno D. Marcos A. Stella.

7—Acéptase la renuncia que interpone D. Miguel E. Molina, del puesto de encargado de la Estadística y de los inventarios de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Juan C. Ramirez.

8—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la señorita Herminia Molina.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la señorita Francisca Laniz.

19—A contar desde el 1° de Marzo del año próximo, acuérdase á la Sta. Rosario Chandía, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

24—A contar desde el 1° del corriente acuérdase á la Señorita María Barruco el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata.

Diciembre

11—A contar desde el 1° de Marzo del año próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, al Sr. Guillermo de la Riestra.

13—A contar desde el 1° de Marzo del año próximo, acuérdase á la Sta. Doraliza Aguiar, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

15—Atento lo manifestado por el Director interino de la Escuela Normal de Profesores del Paraná en la nota precedente, y de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Decreto de 31 de Diciembre del año pasado dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la Nación, confiérese el título de Profesor Normal á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que con sujeción al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionale: Sres. D. Francisco D. Herrera, Almanyor H. Rosas, Romeo G. Carbó, Pedro R. Leites, Ignacio Alvarez Conde, Alcides C. Uzin, José P. Echegaray, Fernando S. Rodriguez, Antonio D. Rodriguez, Juan B. Perini, Genaro J. Benet, Francisco R. Marin, Julio P. Parera y Manuel D. Otamendi.

15—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuelas Normal de Maestras del Uruguay que, con arreglo al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales: Stas. Luisa Bugnoné, Benedicta Cuesta, Ana Morelli, María Nadal, Albertina Pons, María Rector, Maria Sanlino, Cecilia Gartorio, Aurelia Tibileti, María Paez,

Digitized by Google

Luisa Fernandez, Alcira Iriarte, Laura Proenza, Laura Batto, Laura Rodriguez, Natividad Raña, Petrona Salaverry, Rafaela del Sol, Lorenza Torra, Ana Valentin y Amalia Terol.

17—Atento lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital en su nota precedente, y deacuerdo con lo que disponen los arts. 9º y 13 del Decreto de 31 Diciembre del año pasado, dictando el Plan de estudios que rige en las Escuelas Normales de la Nación confiérese el titulo de Profesora Normal á las siguentes alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que con sujeción al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales: Stas. Julia Antonini, Adela Breeso, Matilde Capdeville, Emiliana Cooloni, Nice Egozcue, Adela Lacoste, Cármen Lanatta, Angela Lapuente, María Llames, Elia Martinez, Vicenta Martirena, Maria Mossa, Emilia Plazas, Rosa Posadas, Beatriz Ronco, Mercedes Santa Marina, Juana Sollo, Amelia Torcelli, Enriqueta Wilde, y Catalina Tabossy; confiérese igualmente el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la mencionada Escuela, que con sujeción al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales: Stas, Antonia Capurro, Zulema Pizarro y Emilia Urtubey.

22—Confiérense el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, que con sujeción al Plan respectivo, han terminado sus estudios profesionales: Señoritas Leonor Lemos Celia Laredo, Isabel Lopez, Luz Aldao, Mercedes Morales y Nestoria Sanchez.

26—Confiérese el título de Maestro Normal á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, que con arreglo al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales: Sres. Ramon Barraquero, Emilio Barreiro, Eugenio del Cioppo, José Colomes, Jorge Olbrich, Andrés Ortiz, Salvador Quiroga, Victor Quiroga y Arturo de la Rosa.

27—A contar desde el 1º de Marzo del año próximo, acuérdase á la Señorita Aida Schmidt, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

28—Confiérese el título de Maestro Normal á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, que con arreglo al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales, Señores Manuel G. Navarro, R. de Leiva, Osvaldo Gomez, Mamerto Salado, José J. Córdoba y Miguel Sosa.

29—Visto lo informado por la Inspección General, de acuerdo con lo que establece el art. 9º del Plata de Estudios vigente en las Escuelas Normales de la Nación, confiérese el título de Maestras Normales á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Salta, que con sujeción al Plan de Estudios vigente, han terminado sus estudios profesionales: Señoritas Mecedes Sanchez, Adelina Terán, Elvira Jauzi, Toribia Torena, Malvina Zerda, Matilde Soliverez, Rosa Lopez, Celina Vaca y Elvira Orihuela.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

MARINA

Enero

2—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada, pidiendo que sea asignado á la Repartición uno de los empleos de Auxiliar del Comisario Pagador, creado para la Escuadrilla del Rio Negro en la Ley de Presupuesto del corriente año, y proponiendo para ocuparlo al ciudadano D. Manuel Bonifay.

4—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Jefe de la División de Torpedos, por la que propone al mecánico torpedista D. Antonio Corado, para tercer maquinista de aquella estación.

9—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para ocupar el puesto de Inspector de máquinas de la Armada, al maquinista mayor de la misma D. Adolfo Rugeroni.

9—Atentas las razones expuestas en la nota del Sr. Inspector de máquinas de la Armada, D. Guillermo Parfitt, acéptasele la renuncia que interpone de dicho puesto.

14—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, proponiendo al ayudante ingeniero D. Eusebio E. García, para ocupar el puesto vacante de Ingeniero del Arsenal de Zárate, al mecánico D. Guillermo Clegg, en reemplazo del ayudante Ingeniero D. Eusebio E. Garcia; y al Ingeniero mecánico D. Ruben Warson para que pase á prestar sus servicios á las inmediatas órdenes de la Dirección, debiendo imputarse su sueldo al Inciso 3º Item 1º partida 4ª del Presupuesto de 1888.

14—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo á D. César Caccio para maquinista del vapor "Teuco."

19—Resolución concediendo lo propuesto en una nota de la Comandancía General de la Armada, elevando una solicitud del Ingeniero principal de la Escuadrilla del Rio Negro D. Jorge H. Parks, por la que reclama los premios acordados á los que hicieron la campaña de los Andes.

21—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Manuel Domecq García, por la que reclama los premios acordados á los Expedicionarios al Rio Negro.

24—Resolución aprobando lo pedido en una

Digitized by Google

nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Sr. Jefe de la Escuadra de Evoluciones, por la que propone á los señores Walter Sibbald y William Simpson para ocupar las plazas de 3os maquinistas en el Acorazado "Almirante Brown."

24—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo á D. Elias Picasso para 3er. maquinista del Vapor "General Alvear",

24—Resolución concediendo lo peeido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del mecánico dibujante de la División de Torpedos D. Andres Bacchler, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

25—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando á la superior aprobación la nómina del personal que debe integrar aquella repartición.

Febrero

7—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone del puesto de practicante principal de la Armada D. Belisario Echenique, y proponiendo en su reemplazo al escribiente 1° del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José M. Guttero; para llenar la vacante de Guttero al escribiente 2° D. Juan M. Giedma, y en reemplazo de este último, al ciudadano D. José Ravelli.

7—Resolución concediendo lo pedido en una nota de ia Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Jefe de máquinas del Crucero "Patagonia" D. I. M. Hughes por la que pide su baja y absoluta separación de la Armada.

23—Se resuelve: incorporar al Batallón de Artillería de Costas con el empleo de Alferez, al Condestable de la Armada D. Eduardo Roquen, y extiéndase por Secretaría los despachos de este empleo.

28—Resolución aprobando lo pedido en una nota del Director de la Escuela Naval, proponiendo al Alférez de Navio D. Manuel Barrasa para ocupar la vacante de 2° Comandante de aquel establecimiento.

Marzo

2—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del primer maquinista de la Cañonera "República" don Luis D. Jones, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

3—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para el puesto de primer maquinista de la Corbeta "La Argentina" á D. Jaime Brown.

3—Resolubión concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navio D. Juan M. Noguera, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

13—Apruébase lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al ex-maquinista de la Armada D. Antonio P. Silva, para maquinista de la Bombardera "República".

14—Visto lo manifestado por la Junta Superior de marina en el informe que precede, suprímese la denominación que actualmente tiene la escuadrilla del Rio Bermejo.

15—Visto lo manifestado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, autorízase al Comandante del vapor "Teuco", Gefe de la escuadrilla del Rio Bermejo, para que proceda á ejecutar con el buque de su mando las reparaciones que solicita, quedando al efecto autorizado para invertir la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350 %) moneda nacional.

15—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navio D. Federico Erdman, por la que reclama los premios acordados á los que hicieron la campaña de los Andes.

15—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Eduardo Kelly del puesto de farmacéutico de 1ª clase de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al farmacéutico de 2ª clase D. Juan Cruz Maldonado, y para ocupar la vacante dejada por este último, al practicante D. Daniel A. Kelly.

15—Visto lo manifestado en la Junta Superior de Marina, considéranse como embarcados a los efectos de la gratificación de mesa y racionamiento al cuerpo de maquinistas, de cirujanos, de farmacéuticos y de comisarios.

20—Visto lo manifestado en el informe que precede de la Junta Superior de Marina, se resuelve que pase á continuar prestando sus servicios en la Torpedera "Maipú" el Comisario contador y pagador del transporte "Rosetti" D. Daniel C. Campbell, y que se impute este sueldo al inciso 13 ítem 1° partida 2ª del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

21—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de Marina, proponiendo para 2° Jefe de la Escuadrilla del Rio Negro, al Alférez de Navío D. Daniel Rojas Torres.

Abril

3—Resolución aprobando lo pedido en una nota del Comandante Militar de la Isla de Martín Garcia, proponiendo al Capitan de Artillería D. Ricardo A. Day, para Mayor Jefe de las compañías de guarnición en la Isla.

10—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Hilarion Moreno, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios de Río Negro.

10—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Teófilo de Loqui, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios de Río Negro.

Digitized by Google

11—Nómbrase piloto práctico en la costa Sud, en el Cuerpo de prácticos de la Armada, en la plaza que ocupa el Práctico D. David Lombardi, al piloto práctico D. Matias J. Ardoino, de la misma, debiendo pasar el práctico D. David Lombardi á ocupar la vacante que existe actualmente en el Cúter "Santa Cruz".

11—Acéptase la renuncia del empleo de 2º Comandante de la Cañonera "República" al Teniente de Fragata D. Juan E. Ballesteros.

12—Acéptase la renuncia que interpone D. Mariano Aguilar del empleo de Comisario contador y pagador del acorazado "El Plata", y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Luis Melgar.

18—Resolucion concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío D. Francisco Hué, por la que reclama los premios acordados á los que hicieron la capaña de los Andes.

23—Acéptase la renuncia que interpone el Alférez de Navío D. Francisco G. Torres, del empleo de 2º Comandante de la Torpedera "Maipú", y nómbrase en su reemplazo al de igual clase D. León M. Zorrilla.

24—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para auxiliares de Marina al Teniente de Navío D. Ramón Cavenago en el puerto de la Boca del Riachuelo, y al Teniente de Fragata D. Joaquin Madariaga, en el puerto de la Capital, á objeto de proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

24—Acéptase la renuncia que interpone D. Santos Vivot del empleo de farmacéutico de 2ª de la Armada.

26—Acéptase la renuncia que interpone el Capitán de Navío D. Juan Cabassa del empleo interino de Jefe de la División de Torpedos.

27—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del maquinista del vapor "Rio Neuquén", don Guillermo Patterson, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

28—Resolucion aprobando lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al ingeniero maquinista don David Ford, para Jefe de la máquina del crucero "Patagonia".

28—Visto lo aconsejado por el Auditor de Marina y Junta Superior, se resuelve conceder la asimilación militar del empleo de Teniente de Navió al Secretario de la Comandancia General de la Armada.

Mayo

4—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-alferez de Fragata, don Francisco J. Acosta, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

4—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Junta Superior de Marina, nombrando una comisión compuesta de los capitanes de Fragata don Valentin Veilberg y don Eduardo Muscari, para que formule el proyecto de reglamento de consumo de artículos navales para los buques de la Armada.

9— Nómbrase Comisario contador y pagador del acorazado "Los Andes", al ciudadano don Pablo Bolasco.

14—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada proponiendo para llenar la vacante de práctico en el vapor "General Alvear" á don Luis Erena.

14—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata don Guillermo Scott-Brown, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

21—Resolución aprobando lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al practicante de farmacia don Joaquin Araujo, para llenar una vacante de farmacéutico de 2ª clase de la Armada.

30—Resolución aprobando lo solicitado en una nota de la Junta Superior de Marina, proponiendo al ciudadano don Eusebio Rodriguez Cabello, para el empleo de contador á las órdenes de la Junta.

Junio

2—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud de la Sra. María Montegut de Clain, viuda del ex-Maquinista de la Armada D. Alejandro Clain, por la que pide se le concedan los premios á que tenia derecho su finado esposo por la expedición al Río Negro.

2—Resolución aprobando lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada proponiendo al Alferez de Navio D. Francisco G. Torres, para 2º Comandante del vapor aviso "Azopardo".

4—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata D. Solano Rolon, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

7—Se resuelve: separar del empleo de 1er maquinista del Torpedero "Maipú" á Don Adolfo Lacombe, por haber hecho abandono de su puesto, y nómbrase en su reemplazo al 1er maquinista del transporte "Rosetti" Don Juan Mac-Hiddie.

7—Resolución aprobando lo pedido en una nota de la Comisaria General de Marina, proponiendo para escribiente de aquella repartición, al ciudadano D. Mariano Conde á fin de llenar la vacante dejada por D. Alfredo Pagliano, que hizo renuncia de dicho empleo.

14—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-farmacéutico de la Armada D. José Azzarine.

Digitized by Google

por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

18—Resolución concedienda lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Comisario contador y pagador D. Manuel Gonzalez y Guijarro, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso a los expedicionarsos al Río Negro.

25—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Mariano Matheu del puest de Comisario contador y pagador del Vapor "General Alvear."

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-marinero Miguel Sein, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

26—Resolución aprobando lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo á D. José Corradi para el empleo de primer Maquinista del "Vapor Resguardo".

28—Resolución concediendo lo pedido en una nota del Director de la Escuela Naval, elevando las solicitudes de los Profesores de aquel establecimiento D. Emilio Sellstrom, D. Pablo Canevali, D. Angel Perez y D. Teodoro Rose, por las que reclaman los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

28—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, pidiendo sea reincorporado al Cuerpo de Prácticos el piloto práctico de la Costa Sud D. Tomás Carbonello.

30—Acéptase la renuncia que interpone el Teniente de Fragata D. Augusto F. Grasso, del puesto de Comandante del Pailebot "Piedra Buena", y nómbrase en su reemplazo al Alférez de Fragata D. Alejandro S. Marquez.

30—Acéptase la renuncia interpuesta por el Alférez de Navío D. Adolfo Argerich, del puesto de Comandante del Cúter "Santa Cruz" y nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Alférez de Navío D. Lucio Basualdo.

Julio

10—Acéptase la renuncia que interpone D. Francisco Emery, del empleo de Cirujano de 1ª clase de la Armada y nómbrase en su reemplazo al estudiante de 6º año, D. José Picado, farmacéutico mayor de la Armada, debiendo ocupar esta vacante el farmacéutico diplomado D. Fidel Zelada.

16—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Cándido E. Eyroa, por la que reclama los premios acordados por el H. Concreso á los expedicionarios al Río Negro.

17—Encontrándose comprendido el sargento distinguido del Batallón de Artillería de Costas, D. Bernardino Martinez, en lo dispuesto en la Ley vigente de ascensos militares, promuévese al empleo de Sub-teniente, al sargento distinguido del Batallón de Artillería de Costas, D. Bernardino Martinez.

17—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente D. Jorge H. Warnes, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

31—Encotrándose vacante el puesto de Oficial 1º de la Comisaría General de Marina, por fallecimiento de D. Dalmiro Gazzano, que lo desempeñaba, nómbrase Oficial 1º de la Comisaría General de Marina, al ciudadano D. Luis Melgar.

31—Encontrándose vacante el puesto de Comisario pagador del acorazado "El Plata", nómbrase Comisario contador y pagador del Acorazado "El Plata" al ciudadano D. Francisco Caraballo.

Agosto

10—Vista la precedente nota de la Comisaría General de Marina, acéptase la renuncia que interpone D. Gregorio Lecot, del empleo de Auxiliar Tesorero de la Comisaría General de Marina, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de la misma D. Raso.

20—Nómbrase profesor de Historia en el Colegio Militar, á D. Ernesto Mendizabal.

24—Vista la propuesta que eleva la Comandancia General de Marina, encontrádose el causante comprendido en lo prescripto en el título 3º, artículo 17, inciso 2º de la Ley vigente de ascensos militares, acuérdase la efectividad del empleo de Guardia Marina al de igual clase á Guerra D. Daniel de Oliveira Cézar.

29—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío, D. Alejandro Roca, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

Setiembre

7—Resolución concediendo lo pedido en una nota de de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Diego Laure, por la que reclama los premios acordados por la terminación de la campaña al Paraguay.

14—Resolución aceptando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la Armada. elevando otra del Comandante de la Torpedera "Maipú", por la que pide sea dado de baja el maquinista de aquel buque don Mauricio Laval, y propone en su reemplazo, al maquinista diplomado de 1ª clase D. Pedro Carreras.

15—Resolución concediendo lo solicitado en la Comisaria General de Marina, proponiendo al ciudadano D. Pedro Monet y Masoni, para llenar la vacante de escribiente en aquella Repartición.

25—Concédese la baja solicitada por el 3er maquinista de la Cañonera "Uruguay" D. Duncan Mac Leod, y nómbrase en su reemplazo al de igual clase D. Emilio M. Olivera.

29—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Comandancia General de la

Digitized by Google

Armada, proponiendo á D. Pedro Mulvany para llenar la vacante de maquinista que existe en el vapor "Teuco".

Octubre

4—Resolución accediendo á lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío D. Alejandro Olascoaga, por la que pide su baja y absoluta separación de la Armada.

5—Encontrándose imposibilitado de desempeñar sus funciones de Auxiliar de Marina el Teniente de Navío D. Ramón Cavenago, por causa de enfermedad, se resuelve: nombrar auxiliar de Marina en el puerto de la Boca del Riachuelo, al Teniente de Navío D. Federico W. Fernandez.

6—Vista la propuesta que eleva la Comandancia General de la Armada, y encontrándose el causante comprendido en lo prescripto en el titulo 3°, art. 17, inciso 2° de la Ley vigente de Ascensos Militares, acuérdase la efectividad del empleo de Guardia Marina al de igual clase á guerra D. Alfredo Barreto.

8—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, solicitando la baja y absoluta separación del servicio del práctico del Acorazado "Los Andes" D. Domingo Varnassa, por ignorancia en el desempeño de sus funciones.

8—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente 2° del Batallon de Artillería de Costas, D. Balbin Díaz. por la que pide su pase al Estado Mayor General del Ejército.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Macedonio Busto, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

13—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Cirujano de 1ª clase D. Francisco Pacini, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

13—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Guardia Marina D. Enrique E. Jardel, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

15—Nómbrase Comisario contador y pagador del Torpedero "Maypú" al ciudadano D. Pedro Gimenez.

16—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Guardia Marina D. Arturo A. Jardel, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

17—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Diego Laure, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

17—Resolución accediendo á lo pedido en una nota de la Comisaría General de Marina solicitando la separación del empleo del Comisario contador y pagador de la Cañonera "Pilcomayo" D. Domingo Capella, por haber hecho abandono de su puesto.

20—Atento lo expuesto en la anterior propuesta y lo manifestado por la Junta Superior de Marina, se resuelve: declarar comprendido en el Decreto de Ascensos de 25 de Agosto último al Alférez de Fragata D. Gerardo Valotta.

23—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Cárlos Beccar, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

25—Resolución concediéndo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del piloto práctico de la Costa Sud, D. Manuel Yasidakis, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Federico Moglier, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Río Negro.

26—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del 2° maquinista D. José Corradi, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Ríos Negro.

27—Debiendo zarpar la Corbeta "La Argentina" con destino al Pacífico en viage de instrucción, y siendo necesario nombrar 2° Comandante y completar su dotación, se resuelve nombrar 2° Comandante de la Corbeta "La Argentina" al Teniente de Navío D. Manuel Domecq García, y además de los oficiales que actualmente cuenta este buque, formarán parte de la dotación los oficiales siguientes: Tenientes de Fragata D. Juan A. Martin y D. Adolfo M. Díaz, y Alféreces de Fragata, D. José Moneta, D. Julian Irasar y D. Ramon Casas.

29—Encontrándose en esta Capital, de regreso de la Comisión que le fué encomendada en Europa, el señor Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey, se resuelve: que el señor Capitan de Navio, Don Clodomiro Urtubey se haga cargo del puesto de vocal de la Junta Superior de Marina, para que fué nombrado, en reemplazo del señor Comodoro, D. Augusto Lasserre, que desempeña este puesto interinamente.

Noviembre

6—Encontrándose vacante el puesto de Co-

Digitized by Google

misario contador y pagador de la Cañonera "Pilcomayo", nómbrase Comisario contador y pagador de la Canonera "Pilcomayo" al ciudadano D. A. Iparraguirre.

7—Concédese al Teniente de Fragata D. Dario Saráchaga los premios acordados por el H. Congreso á los que tomaron parte en la campaña de Los Andes.

7—Resolución aprobando lo propuesto en una nota de la Oficina de Edificios y Construcciones Militares del Estado Mayor del Ejército, proponiendo á D. Cárlos Tagliaferro como sobrestante de las obras de la Escuela Naval.

7—Concédese al Teniente de Navio, D. Salvador D. Simoni, los premios acordados por el H. Congreso á los que tomaron parte en la expedición al Río Negro.

9—Concédese el pase al ejército, solicitado por el Guardia Marina D. Emilio Tagliaferro.

9—Resolución acediendo á lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada proponiendo para llenar la vacante de 3er Maquinista en la Estación Torpedos, al Guarda Máquina D. Domingo Santiago.

9—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada elevando una solicitud del Guardia Marina D. José M. Gonzalez, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio.

13—Resolución accediendo á lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al Alférez de Navío D. Antonio L. Mathé, para ocupar la vacante de 2° Comandante de la Bombardera "República".

15—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata, D. Zoilo Romero, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso. á los expedicionarios al Río Negro.

16—Visto lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, se resuelve: nombrar Secretario de la División de Transportes, al Teniente de Fragata D. Zoilo Romero.

17—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud de D. Angel J. Carranza, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro, y á los cuales era acreedor su finado hijo D. Angel Carranza, Alférez de Navio

19—Habiéndose nombrado habilitado del Batallón de Artillería de Costas al Teniente Don Balbin Diaz, déjase sin efecto lo resuelto sobre su pase al Ejército.

20—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata Don Lorenzo Irigaray, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

20—Visto lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, se resuelve nombrar habilitado del Batallon de Artillería de Costas, al Teniente Don Balbin Diaz.

21—Encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares, el Guardia Marina Don Miguel Ferreyra, promuévese al Guardia Marina Don Miguel Ferreyra, al empleo de Alférez de Fragata de la Armada.

21—Acéptase la renuncia que interpone D. Arnoldo E. Grondona, del empleo de escribiente 1° del Cuerpo Médico de la Armada, y nómbrase en su reemplazo, al escribiente 2° del mismo D. José Ravelli; y para ocupar la vacante dejada por este último, al estudiante de medicina D. Nicolás D. Repetto.

24—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Benjamin Larroque del puesto de Cirujano de la Corbeta "La Argentina", y nómbrase en su reemplazo, al farmacéutico Mayor D. Fidel Zelada.

27—Atento lo aconsejado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, nómbrase maquinista del Vapor "Neuquén" á D. Alfredo Ward.

30—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud de Subteniente del Batallon de Artillería de Costas, D. Miguel J. Mujica, por la que pide su pase al Regimiento 1° de Artillería.

30—Apruébase el resultado de los exámenes habidos en la Escuela Naval, de que se dá cuenta en la precedente nota.

Diciembre

5—Visto lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, se resuelve: nombrar primer maquinista del vapor "Teuco" á don Guillermo Chillis.

12—Acéptase la renuncia que interpone don Federico Wallowitz del empleo de Ayudante de la Escuela Naval, y nómbrase en su reemplazo, al escribiente de la misma, don Francisco Harbin, y para ocupar la vacante dejada por éste, á don Fernando Lizaran.

14—Atentas las razones expuestas en la precedente nota del Cirujano Mayor de la Armada, se resuelve separar del empleo de farmacéutico de primera clase de la Armada, á don Cárlos Villarino.

24—Visto lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, nómbrase profesor de Ordenanzas de la Escuela Naval, al Alférez de Navio, don Pedro Mohorade.

24—Resolución concediendo lo solicitado en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del maquinista don Juan Tallon, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

24—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Guardia Marina don Adolfo Souveran, por la que se reclaman los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios al Rio Negro.

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital.....	Oficial escribiente de Comisarias en el Departamento Central de Policía	Carlos V. Videla.....
" "	Id id id id id id.....	Matías Pardo.....
" "	Id id id id id id.....	Pedro Valle .....
" "	Id id id id id id	Tomás Diaz .....
" "	Id id id id id id.....	Bernardo Gallardo.....
" "	Id id id id id id	Juan Obestello.....
" "	Id id id id id id.....	Miguel Pita.....
" "	Id id id id id id.....	Antonio S. Fuentes.....
" "	Id id id id id id.....	Primitivo Gomez.....
" "	Id id id id id id.....	Manuel Rossi .....
" "	Id id id id id id.....	Domingo Tisne .....
" "	Id id id id id id	Dalmiro Leite.....
" "	Id id id id id id.....	Juan José Salto.....
" "	Id id id id id id.....	Diógenes Suarez.....
" "	Id id id id id id.....	Tomás A. Piña.....
" "	Id id id id id id.....	José G. Muñoz.....
" "	Id id id id id id.....	Carlos Larrosa.....
" "	Id id id id id id.....	Arturo A. Morales.....
" "	Id id id id id id.....	Arturo N. Vitale .....
" "	Id id id id id id.....	Gumersindo Lemos .....
Correos y Telégrafos.....	Jefe y encargado de recaudación....	Pedro Condoni .....
" "	Telegrafista de 1ª clase y encargado de Correos en el Rosario.....	Paulin Raffo .....
" "	Id id y encarg. de Correos de Cordoba	Juan Casaubon .....
" "	Id id y encarg. de Correos de Santa Fé	Ramon Nieto Moreno.....
" "	Id id id id de Santiago del Estero..	Justiniano Lascano.....
" "	Id 2ª id id de Resistencia	Carmelo Almaestre .....
" "	Id 1ª id id del Uruguay.....	Cruz Grandoli.....
" "	Id id id id de Concordia.....	Salvador Bacigalupo.....
" " ...	Id id id id de Tucumán	Marcial Cuello.....
" "	Id id id id de Jujuy.....	Juan Orzo.....
" "	Enc. del servicio nocturno y de los turnos á la vez en Buenos Aires..	Teodoro Malladas.....
" "	Id id id id id id	Pedro B. Marxio .....
" "	Id id id id id id.....	Pablo Premali.....
" "	Id id id id id id.....	José S. Gorosito.....
" "	Id id id id id id.....	Augusto Palma.....
" "	Id id id id id en Santa Fé	Raimundo Ramirez.....
" "	Id id id id id id	Clodomiro Rodriguez.....
" "	Id id id id id en el Paraná.....	Juan P. Silva .....
" "	Id id id id id.....	Carlos Pegalo.....
" "	Id id id id id en Córdoba.....	Ramon J. Lupo.....
" "	Id id id id id id	Braulio Ipola.....
" "	Id id id id id en Tucumán.....	Pio Capdevila.....
" "	Id id id id id id.....	Rafael Carrion.....
" "	Id id id id id en Mendoza	Juan de la Fuente.....
Sub-Pref. de Martin Garcia	Escribiente	Pedro Hornos .....
Policía de la Capital.....	Id.....	Adolfo Marquez.....
Correos y Telégrafos	Administrador de San Fernando....	Petrona S. de Garcia.....
Policía de la Capital.....	Oficial Inspector	Horacio J. Knigth.....
" "	Escribiente	Miguel Pita.....
Ministerio.....	Id.....	Luis V. Varela (hijo) .....
Hospital Rivadavia.....	Médico Director.....	Dr. Samuel Molina.....
Casa de Expósitos.....	Practicante.....	Diego B. Scotto.....
Correos y Telégrafos.....	Escribiente de la Comisión de Crédito	Arturo E. Ruiz.....
Municipalidad de la Capital	Miembro del Consejo Deliberante...	Manuel Cadret.....
" "	Id id id.....	Manuel Diaz.....
" "	Id id id	Rufino Basabilvaso.....

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por creación del Presupuesto del corriente año
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	2	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	A contar de 1° del corriente y autorizando á la Dirección para invertir hasta la suma de $ 595 para remuneración de estos empleados con imputación al inciso 4°, item 22, partida 5ª del Presupuesto vigente
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	4	
"	"	En reemplazo de J. Cuyot
"	"	Por renuncia de J. García
"	"	" fallecimiento de R. Rivero
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por renuncia de N. O. Costa (hijo)
"	5	Teniendo en cuenta una nota de la Sociedad de Beneficencia
"	"	" " " " "
"	7	Por renuncia de A. E. Zúñiga
"	"	" " B. Balbin
"	"	" " E. N. Frias
"	"	" " F. R. Leloir

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Prefectura Marítima	Escr. de la Sub-Prefec. de Patagones	Manuel A. Cambrebeng
" "	Encargado de la Oficina del telégrafo de banderas	José del Valle
" "	Escribiente	Francisco J. Lopez
" "	Auxiliar vigía	José Baveiro
Policía de la Capital	Oficial de Secretaría	Antonio Balvé
" "	Id Escribiente	Julio E. Gayangos
" "	Sub-archivero	Manuel M. Salvadores
" "	Auxiliar del Contador	Ramon S. Salazar
" "	Intérprete y Traductor	Manuel Logón
" "	Ofi'al de Mesa en la Comis. de Órdenes	Alejandro M. Noguera
" "	Fotógrafo	Rodolfo Pita
" "	Veterinario	Emilio Marin
" "	Escribiente	Francisco Saenz
" "	Id	Vicente M. Tanin
" "	Capitán del Cuerpo de Bomberos	Federico Pita
" "	Teniente	Cecilio Guezales
" "	Id	Francisco Armesto
" "	Id	Manuel Vidal
" "	Sub-teniente	José Mª Cranyet
" "	Id	José Beneto
" "	Id	Florentino Quiroga
" "	Id	Emilio Deschamps
Departamento de Obras P.	Agrimensor de 2ª clase	Julio A. Diaz
Sub-Prefecturas	Ayudante de la de Pindaití	Juan B. Mendez
Id	Id id id Monte Caseros	Jorge Urguina
Id	Id id id del Puerto de Alvear	Jorge Neira
Obras Públicas	Dibujante proyectista	Pablo Cadenazzi
" "	Id de 1ª clase	Cayetano Guglielmi
" "	Id id	Josué Mom
" "	Id 2ª	Carlos Galigniana
" "	Escribiente 1ª clase	Atilano Araujo
Departamento de Higiene	Secretario interno	Dr. Lucas Ayarragaray
Id Ingenieros	Dibujante supernumerario	Carlos Reinhold
Id Obras Públicas	Id de 1ª clase	Alberto Beltrutti
Lazareto de Martín García	Guarda Almacen Gral. y ecónomo	Pedro Martinez
" " "	Id ropa y despensero de víveres	León Alvarez
Territorio Nacional	Escribiente 1º de la de Río Negro	Jorge Humble (hijo)
" "	Id 2º	Guillermo Iribarne (hijo)
" "	Comisario de Policía de Avellaneda	Carlos Saldel
Casa de Huérfanas	Capellan maestro de religión	Luis Duprat
" "	Maestro de Música	Jorge Bühler
Hospital de Mujeres	Capellan	Julio Tuoche
" "	Practicante Mayor	Manuel Araoz
" "	Id id	Ricardo Araoz
" "	Id menor	Juan E. Torrens
" "	Id id	Luis Beaufrere
" "	Id id	Cecilia Grierson
" "	Id id	Elida Passo
" "	Id Boticario	Julio Tonelli
Policía de la Capital	Escribiente	Ramon D. Parody
" "	Id	Avelino Castilla
Correos y Telégrafos	Contador del Telégrafo del Rosario	Federico Bothlisberger
" "	Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Zárate	Victor French
" "	Oficial 1º, 2º Jefe de la Ofi. de valores	Gregorio Merlo
" "	Tenedor de libros	José Cordeiro Morial
" "	Auxiliar id	Nicomedes Antelo
" "	Ofi. 2º, Serv. de Giros Internacional	Ezequiel Calderón
" "	Auxiliar para id	Ismael Basualdo
" "	Id id	Francisco Bravo
" "	Id id	Felipe Tedí

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	9	Por separación de H. García
"	"	Propuesto por la Prefectura
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	Por vacante
"	"	" creación del Presupuesto
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por creación del Presupuesto
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	10	Por renuncia de Ramon Guevara con $ 3 diarios de sobresueldo, debiendo
"	12	prestar sus servicios de la nueva mensura de las tierras del Neuquen
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	13	" " E. Bacciarini
"	"	" " anterior
"	"	Por renuncia de B. Sal
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	Por renuncia de J. J. Naon
"	14	" " U. Sreiner
"	"	" " E. Wanters
"	17	Con antigüedad al 1° del corriente año
"	"	" " " " "
"	18	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	19	
"	"	
"	"	En reemplazo de J. Capizzane
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de Manuel Dellepiani
"	"	Por renuncia de José L. Caro
"	"	En reemplazo de Francisco Ulboa que ha sido exonerado
"	"	En sustitución de Octavio Bracamonte
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de D. R. Jaunarena y con antigüedad del 15 de Octubre
"	"	Con antigüedad 1° del corriente
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Ofi. 2° para las Encom. Internacio..	Gregorio García
" "	Auxiliar id	Pedro Shoner
" "	Id id	Enrique Villamil
" "	Id Id	Antonio Pascualeti
" "	Oficial 2° para el Serv. Giros Internos	German Klapenbach
" "	Auxiliar para id	Narciso Agote
" "	Ofi. 2° para el Serv. de Enco. Inter.	Emilio Castañeda
" "	Auxiliar id id	Justo Real
" "	Ofi. de Cert. y valores declarados...	José F. Lagos
" "	Oficial 2° id id	Domingo Flores
" "	Auxiliares para el Serv. de valores.	Avelino Rodriguez
" "	Id id id	Vicente Bustos
" "	Oficial encargado	Fernando Silenti
" "	Oficial encargado de Mesa	Nicolás Roballos
" "	Id id id	Ricardo Alvarez
" "	Id id id	Carlos Leal
" "	Id id id	Fidel S. Videla
" "	Id id id	Antonio N. Malaver
" "	Id id id	Manuel Lambor
" "	Auxiliar para atender al público...	Francisco Dellarini
" "	Id id id	Nicolás Rufi
" "	Id id id	Benigno Mendez
" "	Id id id	Manuel Stagnaro
" "	Id id id	Antonio Texo
" "	Id id id	Eduardo M. Nuñez
" "	Id id id	Juan Rodriguez
" "	Id id id	Francisco Sarmiento
" "	Auxiliares para la Mesa Expedición.	Pedro Pastarrieu
" "	Id id id	Adam F. Perez
" "	Id id id	Juan Raffo
" "	Id id id	Benjamin Gonzalez
" "	Id id id	Juan Touriña
" "	Id id id	D. J. Lanini
" "	Id id id	Carlos Olivero
" "	Id id id	Julio Vivot
" "	Auxiliares para la Mesa Clasificación.	Ambrosio Roberts
" "	Id id id	Manuel Castro
" "	Id id id	Santiago Penaud
" "	Id id id	Pedro Bidendo
" "	Id id id	José Recalde
" "	Id id id	Manuel S Castro
" "	Id id id	Salvador Silenti
" "	Id id id	Luis Boudegout
" "	Encarg. Ofi. Suscrip. publicaciones.	Antonio Alvarez
" "	Auxiliar de la misma	Ramon Chapitel
Municipalidad de la Capital	Miembro del C. Deliberante	Juan Penco
Departamento de Obras P.	Escribiente	Edelmiro Correa
" "	Ayudante de 1ª clase	Carlos Albarracin
" "	Id 2ª	José Nessi
" "	Dibujante de 2ª clase	Federico Tuker
F. C. Primer Entrerriano..	Mecánico y contramaestre	Facundo Bilbao
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la expedición al interior.	Froilan Bello
Asilo de Huérfanos	Maestro de Gimnasia	Guelfo Pinelli
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Adm. de Mercedes..	Pedro Niño García
" "	Escribiente de la Ofi de Abonados.	Eliseo Alarcon
" "	Escribiente de la Oficina de Franqueos	Manuel Larré Fraga
" "	Administrador en Mar del Plata	Alejandro Gascon
" "	Oficial 1° en la de la Plata	Domingo Faramiñan
Tierras y Colonias	Ordenanza de la Oficina Central	Tomás Pereyra
Correos y Telégrafos	Administrador de Tucumán	Luis Diaz
Asilo de Huerfanos	Capellan y maestro de religión	Juan A. Lopez
" "	Sub-Preceptor	Julio Salgado

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	19	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con antigüedad 1° del corrient
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de D. F. Ramos Mejía
"	"	" " Ignacio Leyva
"	21	Por renuncia de J. B. Ferrari
"	"	En reemplazo del anteríor
"	"	" " "
"	"	Se le aceptó su renuncia
"	24	En reemplazo de E. Perez
"	26	Con antigüedad al 1° del actual
"	27	
"	"	Por fallecimiento de D. Lacombe
"	"	Por renuncia Justo Moreira
"	28	
"	"	Con antiguedad del 1°. del corriente
"	31	Por renuncia de E. Velasco
Febrero	6	En reemplazo de N. Lima
"	10	Por renuncia de E. Vergara
"	"	" sustitución de Z. Velasco

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Territorios Nacionales	Escr. 2º en la Gob'ación de la Pampa	Serapio Ponce de Leon....
" "	Contador en Chubut.....	Guillermo Kelli.....
" "	Comisario de Rawson.....	Alfredo Blaaca.....
" "	Ordenanza	Juan Plá ....
Correos y Telégrafos.....	Auxil. de la Oficina de Clasificaciones	Manuel Castro ....
" "	Id id id.....	Domingo Delgado .....
" "	Escribiente id de Certificados.	Eduardo Romero ....
" "	Id id Sucursal Centro Oeste.... ...	Miguel S. lñiguez.....
" "	Id empaq. de la Ofic. de Timbres...	Alejandro Ognio . .....
" "	Enc. de la Ofi. de exp'nes en la "Plata"	José Gomez.....
" "	Id id clasificación Id..	José Berazategui .....
" "	Id id id id	Julio Lima ... .
" "	Auxiliar de La Plata.....	Aurelio Gomez .....
" "	Id id	Miguel A. Pujol..... .....
Junta Consul. de Lazaretos	Secretario Interino	Dr. Pedro Ignacio Acuña..
" " "	Enc. de equipajes, desemco y cuarent.	Gregorio Oroño..... ... ...
" " "	Auxiliar.....	José Roselló... ....
" " "	Guarda Sanitario	Diego Knigth.....
" " "	Habilitado Contador.....	Aquiles del Castillo.....
" " "	Oficial 2º	Hipólito Keravenant .....
" " "	Escribiente.....	Natal Castro Feijóo.....
Correos y Telégrafos	Aux. de la Ofic. de exped. al Interior	Tristan Ocampo.....
" "	Escribiente id id exterior.....	Federico Kern..... ....
Territorios Nacionales....	Comisario de Policía de la Gobernación de la Pampa.....	Francisco Caballero.....
" "	Id id id de Chaco Austral....	Felipe Goñi..... .....
" "	Id id id id.....	Ramon Aldana.... ..... .
" "	Id id id id	José Guerra ... .
" "	Id id id id.....	Salustiano Romero .....
" "	Id id id id.....	Guillermo Gibs.....
" "	Escribiente de Policía de la id id..	José Rubio.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de San Vicente (F. C. del Sud).	Pedro Echevers..... ...
Territorios Nacionales.....	Escribiente de Misiones.....	Francisco Ramirez.....
" "	Id en el Juzgado de Paz y receptoría en Misiones	Teodorico Ramirez.....
Lazareto de Martín García.	Capellan del Hospital, al sacerdote..	Marcos Cerri.....
" " "	Médico	Nicolás Lozano ....
Policía de la Capital. ...	Escribiente..	José M. Uriarte..... ....
Territorios Nacionales.....	Comisario en el 1er Depart. (Formosa)	Adolfo Irusta... .....
" "	Escribiente (Formosa)..	Ernesto Sanchez .. . .
" "	Médico en id.....	José Aisanni..... .....
Policía de la Capital	Escribiente.....	Enrique Chosen.....
Sub-Prefectura	Id en el puerto Santo Tomé.... ..	Alcides Alvarez.... .....
Territorios Nacionales.....	Comisario del 6º Depart. Pampa ..	Lino Perez..... .....
Policia de la Capital.....	Escribiente.....	Jorge Senke..... .....
Exposición de Paris.....	Miembro de la Comisión Argentina.	Enrique Sundbland.....
Correos y Telégrafos.....	Encargado de la correspond. muerta	Ricardo Kesler..... ..
Policía de la Capital.....	Escribiente	Manuel Diaz... .. ..
Territorios Nacionales.....	Comisario del 14 Dmto de la Pampa	Martiniano Medina.....
Puente de Gualeguay.....	Sobrestante	Agustin Castelli.....
Sub-Prefectura	Escrib. en el Puerto de Río Gallegos.	Julio Cipre..... .
Id	Práctico 2º de Bahía Blanca.	Lorenzo Mascarello .....
Policía de la Capital	2º Alcaide.....	Alejandro Mogoya. .....
" "	Escribiente	Miguel Tornesse.. .....
" "	Oficial Inspector....	Silvio Benavente.....
Obras Públicas....	Ayud. de la C. del F. C. Chumbicha á Tinogasta.....	Jorge Duchateau.... ...
Territorios Nacionales	Comisario de la Tierra del Fuego...	José Trigueiro... ....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista.....	Delfín de la Cuesta .....
" "	Id.....	Félix Serrano..... ...
" "	Id....	Alejandro Amenázano... .
. "	Id de 4ª clase	Rafael Carmona. .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 10	Por renuncia de S. Eguiluz
" "	Con antigüedad al 1° de Enero del ppdo.
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	Por separación de F. Rivero
" "	" " M. B. del Carril
" "	" sustitución de M. Castro
" "	" " D. Delgado
" "	" " P. Souza
" 15	" renuncia de C. Galeano
" "	" " B. Avendaño
" "	En reemplazo del anterior
" "	Por renuncia de J. C. Painero
" "	En reemplazo de E. Real
" 16	
" "	
" "	
" "	En reemplazo del anterior
" "	Con viático de 100 pesos mensual
" "	En reemplazo de A. del Castillo
" "	" " del anterior
" 16	Por renuncia de R. Aguilar
" "	En reemplazo de C. Guido
	" " " E. Lértora que paso á ser Juez de Paz del 5°. Departa-
" "	mento de ese territorio.
" "	En reemplazo de Artaza
" "	" " " Samaniego
" "	" " " Romero
" "	Por vacante
" "	" "
" "	" "
" 20	" renuncia de C. Marcone
" "	
" "	En reemplazo del anterior
" "	
" "	Por renuncia de C. Ponce
" 22	En reemplazo de C. Garcia
" "	
" "	
" "	Con el sueldo que le asigna el presupuesto
" "	En reemplazo de T. Teves
" "	" " " I. Novillo
" "	" " " M. Rodriguez
" "	" " " L. Tehier
" 23	" " " A. L. Witcombb
" "	Con aumento de 20 $ mens. sobre el sueldo que gana como estaf. fluvial
" "	Por exoneración de C. Rostay
" "	" renuncia de D. Troncoso
" "	Con el sueldo de 100 $ y con el sobresueldo de 2 $ diarios
" 29	En reemplazo de E. Rognone
" "	Con el sueldo del presupuesto vigente
" "	
" "	En reemplazo de J. Griffiths
" "	" " A. Mogoya
" "	Por renuncia de J. Barberis
" "	En reemplazo de J. Pozoli
" "	Por separación de A. Elizondo
" "	" " M. A. León
" "	" " J. Villasanti
" "	En reemplazo de F. Bianchi

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital.....	Oficial 2º de la Tesorería..	S. Mugica Beovide..... ..
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 5ª clase.....	Amadeo Paz .. ..
" "	Id id 4ª	Vicente Ferro..... .
Sub-Prefectura.....	Ayudante en el Puerto de la Plata.	Miguel A. Durruty.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista.....	Pedro Serrano..... . .....
" "	Id.....	Emilio Carosini.....
" "	Id	Dionisio Terrible .....
" "	Id.....	Luis Salvadores .....
" "	Id....	Pedro Ruiz Moreno.....
" "	Id...	Tito Aquino..... .....
" "	Id	Francisco Gazano ... .
" "	Id.....	Ramon Manrique.....
" "	Id.....	Alfredo S. Segrettin.....
" "	Id de 4ª clase.....	Juan Dolles.....
" "	Id id....	Jorge Damon ....
" "	Id id.....	Enrique Bower. ..... .
" "	Encargado de mesa.	Ignacio del Viso .. ..
" "	Escribiente en Córdoba.....	Justiniano Garzon .....
" "	Escribiente de la Oficina Franqueo.	Ramon Agnani.....
" "	Telegrafista de 5ª clase...	Gabino S. Ibañez..... ..
" "	Inspector Auxiliar en el Paraná....	Luis Farnesis ....
" "	Id id en Córdoba...	Luciano L. del Viso.....
" "	Escribiente.....	Daniel Villa. ... .
Policía de la Capital.....	Secretario del Departamento.....	Alfonso Durao.....
" "	Teniente de Bomberos	José Berreto..... .....
" "	Sub-Teniente id	Juan C. Salvadores.....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de la Oficina de Impresos..	Domingo Mendilarzu .. ...
Obras Públicas.....	Escribiente de 2ª clase en el Depto.	Carlos Falgueras.....
Hospital Rivadavia.... ...	Practicante menor...	Elvira Rawson .....
Id Mugeres.....	Capellan	Escipion Mercatti... . .
Martín García.....	Médico del Lazareto...	Luis Livinston. .....
Policía de la Capital.....	Escribiente.....	Celedonio Sosa... ....
" "	Id.	Francisco Anguita . .. ..
" "	Id	Obdulio M. Naon.....
" "	Id...	Aurelio Bermudez.....
Vapor Mendoza.....	Encargado del Vapor Mendoza.	Manuel Sanchez..... .....
Territorios Nacionales.....	Escribiente del Juzgado de Paz y Receptoría Santa Ana (Misiones)..	Indalecio J. Nuñez..... ..
Barracas....	Encargado de la Ayudantía..... ...	Angel Cueto..... .. . ...
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Bernoles.....
" "	Id...	Enrique Winter..... ....
Departamento de Higiene..	Médicos Vocales	Ricardo Gutierrez.....
" " ..	Id id.....	Antonio F. Piñero.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª clase.....	Pedro Saavedra.....
Territorios Nacionales.....	Inspector de bosques (Formosa).....	Pablo Ramella. .....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista 1ª clase y Encarg Salta.	Juan Orzo ..... .
" "	Id id id..	Amadeo Martinez . ...
" " . . .	Id 2ª	Pedro Malagamba.... . ..
" "	Id 3ª	Manuel Almada .. ..
" "	Id 4ª	Diógenes Buena.....
" "	Escribiente de la oficina de informes	Antonio Fernandez .....
" "	Telegrafista..... ..	Delfin Puch ....
" "	Id..	Mariano Iturbee.....
" "	Id	Francisco Pellegrini..... .
" "	Auxiliar de la expedición al interior	Julio Vazquez.. ....
" "	Estafetero en Santa Cecilia Córdoba.	Gerónimo Filippi..... ..
" "	Auxiliar en la Plata	Pedro Rossi.....
" "	Escribiente de la Ofi. de Expedición.	Hermenegildo San Martin.
" "	Telegrafista de 4ª clase...	Juan Urien.....
" "	Auxiliar de la Oficina Clasificación.	Manuel Padin.....
" "	Id id Abonados.	Valerio Bello..... . ...
" "	Telegrafista de 4ª clase.....	Victorio Gramajo..... ..

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	
" "	Con antigüedad del 1° del corriente
" "	En reemplazo de J. Lavandera
" "	" " P. Aldós
" "	" " P. Ilocar
" "	" " G. Andrade
" "	" " E. Caronini
" "	" " D. Terrible
" "	" " B. Castillo
" "	
" "	" " J. Calute
" "	" " M. Centeno
" "	
" "	" " J. Salazar
" "	" " D. N. Roldan
" "	" " M. Varela
" "	" " J. de la Vega
" "	" " J. del Viso
Marzo 1°	Por separación de S. Landria
" "	Con antiguedad del 1° Enero ppdo.
" "	Por creación con $ 180
" "	" " " "
" "	Con antiguedad del 1° Enero
" "	Por renuncia de V. F. Blanco
" "	En reemplazo de A. Luzuriaga
" "	" " " J. Berreto
" "	" " " M. Tialla
" 2	Por renuncia de A. Gonzalez
" 7	" " " L. Beaufrere
" 8	" " " P. Trische
" 10	Por vacancia
" 12	Por no haberse presentado los nombrados
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	En reemplazo de L. Frangiconno
" "	
" "	" " " D. Perez
" "	" " " M. Vergara
" "	Por exoneración L. Tula
" "	En reemplazo de A. Pereyra
" "	
" 13	En reemplazo de F. Fernandez con antiguedad 1° Febrero
" "	" " " S. Rubé
" "	" " J. Figueroa
" "	" " J. G. Posse
" "	" " A. Martinez
" "	" " P. Malagamba
" "	" " M. Almada
" 14	Por renuncia de J. Joarche
" "	En reemplazo de B. Posse con antigüedad del 1° de Febrero
" "	" " D. Puch
" "	" " P. Serrano
" "	" " M. T. Bon
" "	Por creación con 15 $ mensual con antigüedad del 15 de Febrero
" "	En reemplazo de C. Atalas " " 17 "
" "	" " J. Morales " " 1° "
" "	Por separación de J. B. Gonzalez
" "	En reemplazo de A. Saavedra
" "	" " M. Padin antigüedad 1° del corriente
" "	" " S. Ortiz

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente con 50 $	Cirilo Alvarado
" "	Telegrafista de 4ª clase	Alejandro Santa Maria
" "	Oficial 2º de la Contaduria	Eduardo Nin
" "	Escribiente de Secretaria	Maximiliano Morales
" "	Escríbiente en Córdoba	Juan Ordoñez
" "	Id id id	Moisés Echenique
" "	Id id id	Belindo Romero
" "	Id id id	Leon N. Roque
" "	Id id id	Raimundo del Moral
" "	Id id id	Bernardino Freite
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Polinicio Echave
Sub-Prefectura de Campana	Ayud. 2º de Sub-Pref. de Campana.	Manuel Gonzalez
Prefectura Maritima	Encargado de la Lancha á vapor del puerto del Riachuelo	Ramon Navia
Policia de la Capital	Oficial Escribiente	Celedonio Sosa
Correos y Telégrafos	Aux. de la Oficina de Cart. Epistol.	Carlos C. Cerbellon
Territorios Nacionales	Comis. del Depto. de la Pampa Central	Pedro Rodriguez
" "	Miembro del Consejo Deliberante Municipal por Flores	Ramon Gonzalez
" "	Id id id id	Pedro V. Castañeda
" "	Id id id por Belgrano	Ernesto Quesada
" "	Id id id id	Manuel Piera
Escuadrilla de Bermejo y Pilcomayo	Comisario Pagador de la Escuadrilla de Bermejo y Pilcomayo	Uladislao Lugones
Cuerpo de Sanidad	Médico de Sanidad del Puerto de Corrientes	Antonio Diaz
Sub-Prefectura	Inspector de la Rivera	Bernardo Victorica
Municipalidad de la Capital	Miembro del Concejo Deliberante	Leon Walls
Policía de la Capital	Escribiente	Roque Montaña
" "	Oficial Principal	Jorge P. Lasave
" "	Id id	Manuel Lavin
Correos y Telégrafos	Telegrafista 5ª distrito Santa Fé	Amaro Arguelles
" "	Id id id id	Rafael Matero
" "	Id id id id	Félix Constanzó
" "	Id id id id	Antonio Bello
" "	Id id id id	Conrado Moreno
" "	Escribiente empaquetador	Carlos Molinari
Sub-Prefectura	Ayudante en Martin García	Ramon Dávila
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 1ª clase	Carmelo Almaestre
" "	Telegrafista de 3ª clase	Anselmo L. Sharples
" "	Id 4ª	Miguel Marchesse
" "	Id id	Pedro J. Macehio
" "	Escribiente	José Alvarado
" "	Id	Pedro Niño Garcia
" "	Telegrafista	Julio Ibañez
" "	Id	Francisco P. Carabelli
" "	Auxiliar en San Fernando	Petrona S. de Garcia
Territorios Nacionales	Comisario en la Concepción Misiones	Francisco Ramirez
Policía de la Capital	Escribiente	Manuel G. Peñaloza
" "	Id	Antonio Alvarez
" "	Id	José Rodriguez
" "	Id	Alejandro Costello
" "	In	Aristides Paz
Territorios Nacionales	Comisario de Policía en Rio Negro.	Juan F. Tibarne
" "	In id San Cárlos (Misiones)	Martinez Medina
" "	Id id Pueblo Candelaria id	Florencio Lotero
Sub-Prefectura	Escribiente del Juzgado de Paz y Receptoria Candelaria	Ramón Perez
Correos y Telégrafos	Encarg de la Ayud. de Hernandarias	Luis Ballesteros
" "	Nómbrase empleado en la Oficina	Serapio Balza
	Ordenanza	Enrique Mosqueira

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	14	Por creación
"	"	En reemplazo de P. Gonzalez
"	"	" " P. A. Rojas
"	"	Por separación de M. Lascano
"	"	" creación con 50 $ mensuales
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	20	" exoneración de Pucheta
"	21	En reemplazo de J. Cianciola
"	"	Con el sueldo mensual de 90 $
"	"	Por vacancia
"	"	" separación de P. Chauston
"	24	" exoneración de Grisildo Ramirez
"	"	" incorporación al Municipio de la Capital de los Partidos de Flores y
"	"	Belgrano
"	"	
"	"	
"	"	Imputación al inciso 21 Item 5
"	26	Por vacante
"	27	En reemplazo de J. Rivas
"	"	" " E. Ibarra
"	"	" " R. Morales
"	28	" " P. Dejean
"	"	" " F. Alvarez
Abril	2	" creación con 50 $ mensual con antigüedad del 1° de Febrero
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	3	En reemplazo de M. A. Gondra 1° Marzo
"	7	" " L. Olivera
"	9	Con antigüedad del 1° de Enero
"	"	Con antiguedad de 1° de Marzo ppdo.
"	"	En reemplazo de J. Lorea
"	"	En sustitución de M. Ramos
"	"	En reemplazo de J. Navanvues
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de M. Flores
"	"	Por creación con 50 $ m/n mensual
"	10	Con antiguedad del 1° Marzo
"	"	En reemplazo de A. del Croso
"	"	" " F. Luque
"	"	" " C. Sosa
"	"	" " M. Pardo
"	"	" " A. Cesareo
"	"	Acéptase su renuncia
"	"	
"	"	
"	"	Con antiguedad del 1° de Marzo
"	"	En reemplazo de J. E. Villarruel
"	11	Por separación L. G. de Vicat
"	"	En reemplazo J. Barbosa

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista	Sergio Leon
" "	Guarda hilos	Pedro Crespo
" "	Mensajero Ofi. Telegráfica Flores	Ramon Vazquez
" "	Jefe en Tucumán	Domingo Cuello
" "	Cartero en 5° Distrito (Santa Fé)	Benito Arce
" "	Id id id	Angel Delgado
" "	Valijeros id id	José Cámara (hijo)
" "	Id id id	Angel Lopez
" "	Contador	Rodolfo Calvo
Territorios Nacionales	Médico en la Pampa Central	Juan B. Jaccioni
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar	Narciso Lugones
" "	Oficial principal	Máximo Bedoya
Sub-Prefecturas	Ayudante en Patagones	Manuel A. Cambreling
Id	Escribiente id	Juan Zagarzazú
Prefectura Maritima	Oficial 2°	Avelino Lerena
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto del Puerto Uruguay	Florencio Pondal
Ministerio	Escribiente	José A. García
Sub-Prefecturas	Escribiente Ayudante Puerto Santa Fé	Manuel Venegas
Id	Id id en Colastiné	Arturo Anguita
Territorios Nacionales	Comisario en Rio Negro	Gerónimo Rial
Policía de la Capital	Escribiente	Luis Bonorino
Sub-Prefectura	Sub-Prefecto del puerto de Corrientes	Orosimbo Maldez
Correos y Telégrafos	Tenedor de Libros 1°	Antonio S. de Zumarán
Policía de la Capital	Oficial principal	Dionisio Solar
" "	Enc. de la red'ión de la órden del día	Emilio Lovelli
" "	Escribiente	Juan M. Brado
Departamento de Ingenieros	Inspector (Goya Prov. de Corrientes)	Victor Ruiz
" "	Oficial 1°	Benito Eizaga Place
" "	Id 2°	Alfredo Pita
" "	Escribiente 1°	Tomás Ojeda
Hospital Rivadavia	Practicantes Mayores en el de Mujeres	Francisco de Veyga
" "	Id id id	Abel Simonovich
" "	Id id id	Jacinto Croto
Policía de la Capital	Escribiente	Enrique Causabon
" "	Id	Luis P. Zemborain
" "	Id	Juan Paunero
" "	Id	Juan L. Brié
" "	Id	Isidoro Alvarez
Casa de Expósitos	Practicante	Joaquin L. Bustos
Policía de la Capital	Escribiente	Agustin Fus Madeiros
Vapor Nac. "Comodoro Py"	Maquinista	Francisco Targas y Grego
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Celedonio T. Sosa
" "	Escribiente	Cárlos Rosetti
Inspección Agronómica	Inspector Agrónomo	Cárlos Girola
Policía de la Capital	Escribiente	Angel Sanchez y Segura
Territorios Nacionales	Comis. en el Dep. 9 de Julio (Rio Negro)	Eugenio Pereyra
" "	Escr. del Juzgado de Paz y Recep. del Distrito de Santa Ana en Misiones.	Enrique C. Martinez
" "	Juez de Paz del Dep. Id en id	José A. Mujica
" "	Comisario id id id	Gaudencio Cortés
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Rafael Rufino
" "	Id Inspector	José Latorre
" "	Id Principal	Manuel Vidal
" "	Id Inspector	Cirilo Gelvez
" "	Id Escribiente	Agustin Larrosa
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto	Rafael Posadas
Id	Ayudante 1°	Leopoldo Armesto
Departamento de Higiene	Vocal	Ricardo Gutierrez
Correos y Telégrafos	Revisador 2ª clase (Sección Central)	Leónidas Millan
" "	Id id id id	Luis N. Mararíego
" "	Auxiliar de 1ª clase (Id Contabilidad)	Martin Salvadores
" "	Revisador de 2ª clase (Id Central)	José Cesario

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	11	En reemplazo de J. Aguilar
"	"	En sustitución de S. Leon con antig. 1° Enero
"	12	Por creación con 15 $ mensuales
"	"	
"	"	Por creación con 30 $ mensuales
"	"	" " " "
"	"	" " 20 "
"	"	" " " "
"	"	En reemplazo de L. M. Montero
"	13	" " O. Correa
"	"	" " A. C. Torres
"	"	" " N. Lugones
"	16	
"	"	En reemplazo de M. A. Cambreling
"	"	Por vacancia
"	"	En reemplazo de J. M. Cordero
"	"	
"	"	Por separación B. Ballarino
"	"	En reemplazo de M. Venegas
"	"	" " I. Gallegos
"	20	Por renuncia de R. Montaña
"	"	
"	21	Por renuncia de A. Bertro
"	23	En reemplazo de T. R. O'Cónnor
"	"	" " D. Solar
"	"	" " E. Lovelli
"	"	Con 150 $ mensuales y sobresueldo 2 $ diarios
"	"	En reemplazo de Ruiz
"	"	" " Place
"	"	" " Pita
"	24	Por renuncia de R. Arauz
"	"	" " D. Cortinez
"	"	" " M. Dellepiane
"	26	En reemplazo de J. Rodriguez que renunció
"	"	" " " E. Izurrieta " "
"	"	Por exoneración de A. Castilla
"	"	En reemplazo de M. Diaz
"	"	Por renuncia M. D. Peñalosa
"	27	" " de L. Livingston
"	30	Por exoneración de L. Donselaar
"	"	
"	"	Por permuta
"	"	" "
"	"	Por renuncia de J. de Cominges
"	"	Por exoneración de M. Orozco
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de G. Romano
"	"	" exoneración de J. Pongibobe
"	"	" " " P. Guesalaga
"	"	" " " J. Gilger
"	"	" " " J. J. Salto
"	"	En reemplazo de D. Ballesteros
"	"	" " del anterior
Mayo	2	Acéptase su renuncia
"	4	En reemplazo de E. Rivas
"	"	" " " F. Lamadrid
"	"	" " " E. Jurado
"	"	" " " M. Jurado

Digitized by Google

• NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Asilo de Huérfanos	Sub-Prefecto	Juan Fernandez
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Secretaría	Julio Vazquez
" "	Id la Expedición al interior	Maximiliano Morales
" "	Id id id	Alfredo Gomensoro
" "	Id en Córdoba	Alejandro Linares
" "	Telegrafista de 4ª clase	Martin Luz de Alvarez
" "	Auxiliar de la Off. de Certificados	Fernando V. Racho
" "	Id id id	Francisco Fajardo
" "	Escribiente	Eduardo Jancheaux
" "	Id	Juan Arguindegui
" "	Telegrafista	Juan G. Utrero
" "	Id de 1ª clase en (Salta)	Juan Orzo
" "	Id id (Jujuy)	José Gregorio Posse
" "	Id 2ª	Pablo Fuentes
" "	Id 3ª	Pablo Malagamba
Oficina Recaudadora	Escribiente	Nicanor Luque
" "	Auxiliar	Pedro Alejandro
" "	Id	Rafael Carranza
" "	Id	Francisco M. Castaña
" "	Ordenanza	Juan Rodriguez
Policia de la Capital	Oficial Escribiente	Rufino Seguí
Ferro-Carril Nacional	Ayudante de Inspección (Chumbicha á Catamarca)	Jorge Wigsig
Sub-Prefecturas	Ayudante en la Paz	Agustin Gianello
Id	Id en Formosa	Juan P. Mendez
Id	Id en Pirdaytí	José Martini
Correos y Telégrafos	Estafeta	Federico Prado Poett
Territorios Nacionales	Juez Letrado en Chubut	Juan E. Mason
" "	Id id en Neuquen	Ramon Pizarro
" "	Comisario en Misiones	Miguel Molas
Policia de la Capital	Escribiente	J. J. Sriffir
Vapor "Guardian"	Encargado	Santiago Rutié
Correos y Telégrafos	Auxiliar de carteros	Enrique Robles
" "	Telegrafista de 3ª clase	Tomás Correa
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	José Ortiz
" "	Id id Franqueo	D. Carballo
" "	Id id id	Juan V. Torres
" "	Telegrafista de 4ª clase (Rosario)	Federico Diaz
" "	Oficial 1º en la Oficina de Carteros	Miguel Vidal
" "	Auxiliar	Francisco Pereyra
" "	Id nocturno	Bailon Sosa
" "	Encargado de turno	Benjamin Gonzalez
" "	Auxiliar de la Oficina Certificados	Fernando S. Alvarez
Departamento de Ingenieros	Sección Supernumerario en San Juan	César Quiroga
Sub-Prefectura	Sub-Pref. en el Puerto del Uruguay	Luciano Quesada
Territorios Nacionales	Escribiente 2º en el Neuquén	Justino Ferrari
Policia de la Capital	Id	Justo Pujol
Sub-Prefecturas	Segundo Comandante Estacionario "Vanguardia"	José de la Serna
Bomberos de la Capital	Teniente	Santono Urquiza
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Martín Bulnes
" "	Jefe de turno	Begnino Mendez
" "	Auxiliar	José M. García
" "	Id	Martin Torino
" "	Id	Clodomiro Sosa
" "	Id	Esteban Bancalari
" "	Id	Emidio Perez
" "	Id de la Expedición al Interior	Bruno Casas
" "	Escribiente	Prudencio Rua
Departamento de Ingenieros	Ayud. de verificar los estudios de los Puentes Diamante y Tunuyán	Octavio Rochefort
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Fabian del Busto

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	11	En reemplazo de J. Salgado
"	14	Por permuta
"	"	" "
"	"	En reemplazo de D. Leonard
"	"	" " " R. Rodriguez
"	"	Por separación de N. Ustariz
"	15	En reemplazo de P. Parlarrié
"	"	" " " J. G. Rodriguez
"	"	Por separación de J. Sedeo
"	"	" " " M. Perez
"	"	En reemplazo de H. L. Ferro
"	16	
"	"	En reemplazo de J. Orzo
"	"	" " " A. Martinez
"	"	" " " P. Fuentes
"	18	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de F. Muñoz
"	"	" reemplazo de D. Zavalia
"	28	
"	"	
"	"	En reemplazo de J. P. Mendez
"	29	" " " E. Cabanillas
"	30	Acéptase su renuncia
"	"	" " "
"	"	En reemplazo de G. Gibbs
Junio	1°	" " " E. Casaubon
"	"	Con el sueldo que asigne el presupuesto
"	4	En reemplazo de D. Mendilaharzu
"	"	Por separación de J. Dominguez
"	"	Por renuncia de E. Romero.
"	"	Por permuta
"	"	" "
"	"	En reemplazo de A. Piaggio
"	"	Por separación de L. Pavia
"	"	En reemplazo de M. Vidal
"	"	" " B. Ojeda
"	"	" " M. A. Gamboa
"	"	" " B. Gonzalez
"	5	Con 350 $ mensuales
"	6	Por fallecimiento del anterior
"	8	En reemplazo E. Erustein
"	"	" " A. Rozas
"	"	
"	"	Por exoneración de J. M. Lopez
"	13	Por reemplazo de F. Torres (hijo)
"	"	" " " D. Flores
"	"	" " " A. F. Perez
"	"	" " " J. V. Vivot
"	"	" " " E. M. Nuñez
"	"	" " " S. Taso
"	"	" " " B. Mendez
"	"	" " " E. Perez
"	"	Por separación de Serafin Barbosa
"	14	Con ciento veinte mensuales y dos diarios
"	"	En reemplazo de E. E. Eglís

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Para la inspección de las líneas de Bahía Blanca á V. Mercedes y Rio IV	Guillermo Boveone
" "	Id id id id id id	Alfonso Surot
" "	Id id id id id id	Emilio Lombardo
" "	Id id id de Reconquista á Formosa	Felipe Maes Etienne
" "	Id id id Mendoza á Valparaiso	Jorge Evans
" "	Id id id M'te Caseros á Corr.y Posad.	Julian Corniani
" "	Id id id San Juan á Salta	Arturo Lomello
Policia de la Capital	Escribiente	Juan Manuel Acuña.
Oficina Recaudadora	Celador	Peregrino Volverdi
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto del puerto Bermejo	Francisco Gibbs
Id	Escribiente id del Tigre	Luis Vidal
Correos y Telégrafos	Inspector de Estafeta	Rufino Maldonado
" "	Auxiliar de la Expedición al Interior	Federico Iriarte
" "	Id de la Oficina de Impresos.	Abraham Real
" "	Jefe de la Contaduría	José E. Sanguinetti
" "	Revisador de 1ª.	J. V. Pereyra.
" "	Id de 2ª	Eduardo Scoff
" "	Escribiente	Julio Oliden
" "	Id	Conrado Ferrer
" "	Telegrafista de 4ª clase	Julio Lloveras
" "	Escribiente	Miguel Gastoni
Sub-Prefecturas	Ayudante de Bella Vista	Mauricio Chaina
Id	Id de la Paz.	Camilo Maranca
FF. CC. Nacionales	Vocal de la Comisión Inspectora	Benito Villanueva.
Policia de la Capital	Oficial Escribiente	José D. Olivera
" "	Inspector	Baldomero Kier
" "	Oficial Inspector	Bernardo Gallardo.
" "	Id Escribiente	Juan Cárlos García
" "	Escribiente	Agustin Arana
Vapor "Guardian"	2º Encargado	Mariano Matheu
Territorios Nacionales	Agrónomo en Santa Cruz	Rufino Chavarría
Policia de la Capital	Escribiente	Eduardo M. Tomanzenschi
" "	Ayudante técnico de Dean Funes á Chilecito	Huberto Diell
" "	Oficial Escribiente	Sebastian Rojas
" "	Escribiente	Lerno Morete
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Oficina de valores	Julio Bores
F. C. de S. Crist. á Tucuman	Inspector de los trabajos difinitivos.	Ing. Mauricio Boger
Ferro-Carriles Nacionales	Personal Aux. para la Inspec. Técn.	Roberto Dix
" "	Id id id	Pablo Waner
" "	Id id id	Rodolfo Sandieyer
" "	Id id id	Luis Horonda
" "	Id id id	Johannes Giese
" "	Id id id	Cárlos Weskal
Gobernación del R. Negro.	Comisario del Depto. de Avellaneda.	Braulio García
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	Rómulo Bulacia
" "	Id 3ª	Pedro Miguezo
" "	Id 4ª	José A. Torné
" "	Id 3ª	Juan Delvient
" "	Id 4ª	Justo B. Rodriguez
" "	Escribiente	Victoriano F. Salgado
" "	Auxiliar de la Ofic. de Inspec. al Int.	Pedro Gomez
" "	Escribiente de la Oficina de Timbres	Eduardo Guidot.
" "	Auxiliar de la Oficina de Abonados.	Francisco Sarmiento
" "	Telegrafista de 3ª clase (Mendoza)	Juan R. Villa
Departamento de Ingenieros	Inspector de la línea férrea de Nanducito á P. Roca	Andrés de Coumaud
" "	Dibujante de la inspección Técnica del F. C. Chilcas á Jujuy	Guillermo Abeler
Ofi. C. de Tierras y Colons	Encargado de las Colonias "Maipú" y "Chacabuco"	Tomás Machado

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	14	Con doscientos pesos mensuales y dos diarios
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	20	En reemplazo de J. Puyol
"	21	" " " A. Munilla
"	"	
"	"	En reemplazo de J. Boneo
"	23	Con antiguedad del 1°. del corríente
"	"	Por separación de S. S. Leguizamon
"	"	" " " E. Cabanillas
"	"	En reemplazo de H. Piedracueva
"	"	" " " J. E. Sanguinettí
"	"	" " " J. V. Pereyra
"	"	" " " E. Scott
"	"	" " " A. Herrera
"	"	" " " C. Ferrer
"	"	" " " L. Fontana
"	25	
"	"	En reemplazo de Gienello
"	"	" " " E. Olivera
"	27	" " " J. Olivastri
"	"	" " " H. A. Knight
"	"	" " " J. J. Amenavar
"	"	" " " B. Gallardo
"	"	" " " J. C. Garcia
"	30	
"	"	A contar del 30 de Abril próximo pasado
"	"	En reemplazo de J. Lenke
"	"	Con ciento cincuenta mensual y dos diarios
"	"	Por exoneración de C. Rosseti
"	"	En reemplazo de S. Rojas
Julio	2	" " " Pedro Lohner
"	3	Con sueldo mensual de 250 $ m/n y sobresueldo de 2 $ diarios
"	4	1ª. divisíón F. C. C. Arj. y B. Aires á Rosario y Sunchales
"	"	2ª. divisíón F. C. N. ramales y prolongación
"	"	3ª. división F. C. Pacífico, Andino y Grallate
"	"	" " " " "
"	"	4ª. división F. C. 1er. Entrerriano, Cent. Arg. y Arg. del Este.
"	"	Id id id id con $ 180 mensuales c/u de sueldo y 2 $ diarios sobresueldo
"	5	En reemplazo de Cárlos Gardel
"	6	" " Napoleón Correa con antigüedad del 20 ppdo,
"	"	" " Esteban Arenjo " 18 de Junio
"	"	" " Pedro Miguezo " 18 " ppdo.
"	"	" " Rufino Meana " 19 " "
"	"	" " Juan Delvíent " 19 " "
"	"	" " Guillermo de la Riestra " 20 " "
"	"	" " Cárlos Oromí " 11 " "
"	"	" " Juan Molinas " 27 "
"	"	Por renuncia de Alfredo Huguerier " 25 " "
"	"	En reemplazo de Tristán Luengas " 1° Febrero "
"	10	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " " " 100
"	11	" " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Inspector Obras del puente sobre el Arroyo Carcarañá	Ing. Enrique Henry
Jef. de Pol. de General Acha	Jefe de Policía	Sebastian Rojas
Policia de la Capital	Oficial Principal	Alejandro Noguera
" "	Id de Mesa de la Comisaria de Ordenes	Pastor Lucero
Departamento de Ingenieros	Inspector Administrativo	Félix Iriarte
Correos y Telégrafos	Auxi. de la Oficina de Inspec. al Int.	Manuel Perez
" "	Id id de Certificados	Ignacio Plaffenberger
Soc. Benef. de la Capital	Presid. Superiora del Asilo de Huérf.	Gregoria Diaz
Impuesto de arena	Cobrador de la Oficina citada	Cornelio Zambrano
Vapor "Guardian"	2º encargado	Daniel Rosende
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase en Resistencia	Mariano García
" "	Escribiente en la Oficina de Timbres	Cárlos Robert
" "	Contador Interventor en Jujuy	Manuel Iturbe
" "	Auxiliar	Mariano Valle
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Toribio Armesto
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en S. Antonio.	Manuel Aleman
" "	Id 4ª clase La Quiaca (Jujuy)	Amelio E. Gourle
" "	Id de 4ª clase Colo. Florencia (Sta. Fé)	Teodoro Fancheaux
" "	Cartero de la Ofi. del Paraná (E. Rios)	Amelio Carrera
" "	Id id id	Salustiano Villanueva
" "	Id id id	Ramon Rabel
" "	Id id id	Adrian Salvidea
" "	Id id id	Tomás Silva
" "	Buzonista id id	Raimundo Saldiva
" "	Id id id	Cárlos Racoff
" "	Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos (Salta)	Juan Orzo
" "	Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos de Jujuy	Gregorio Posse
" "	Id íd de la Oficina del Paraná	Amadeo Martinez.
" "	Id de 2ª clase de la Ofi. de Tucumán	Pablo Fuentes
" "	Id de 3ª clase	Pedro Malagamba
" "	Id de 4ª clase	Manuel Almada
" "	Id de 5ª clase	Diógenes Baena
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Pedro Peralta
" "	Id Escribiente	Waldino Molina
Correos y Telégrafos	Auxiliar del (I. 5 p. 58)	José R. Alvarez
" "	Telegrafista de 4ª clase (I. 5 p. 50)	Catalina de Guiol
" "	Id id (I. 5 p. 10)	Severo Rivero
" "	Id id (id id)	Alejandro Buranelli.
" "	Id id (I. 9 p. 27)	Federico Esteche
" "	Id de 5ª (I. 6 p. 57)	Dionisio Salgueira
" "	Id id (I. 20 p. 52)	Pacífico Armedo
" "	Auxiliar de la Oficina de Buzonistas	Manuel Monferre
Gobernación Pampa Central	Comisario del 2º Departamento	Gabriel José Auza
Policia de la Capital	Oficial Inspector.	Pastor Lucero
" "	Id de Mesa	Pompeyo Colinet
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Oficina del Paraná	Francisco Roldan
" "	Escribiente de la Oficina del Rosario.	Tomás L. Mauson
" "	Id id de Gualeguaychú	Mariano Echagarrieta
" "	Telegrafista de 5ª clase (I. 20 p. 52).	Teodoro Gallao
" "	Telegrafista de 4ª clase (I. 17 p. 16) Córdoba	Alejandro E. Soulé
" "	Escribiente de la Oficina de Córdoba.	José Félix Batto
" "	Aux. de la Ofi. de Expedición al Int.	Demetrio G. Acuña
" "	Id id id id	Aniceto Echenique
" "	Clasificador de la Ofi. de Clasificación.	Vicente Quinteros
" "	Cartero de la Oficina de abonados.	German César
Impuesto de arena	Cobrador de la oficina	Martin Alvarez
" "	Id id	Tristan S. Burgos
Policia de la Capital	Escribiente	Ricardo F. Santacarra

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	11	Con el sueldo mensual de $ 150
"	"	Por renuncia de Agustin Martinez
"	12	" " José A. Maciel
"	"	" vacancia
"	13	" renuncia de Angel Azcúe
"	14	" exoneración de Nicolás del Campo
"	"	" " Francisco Sarmiento
"	"	" renuncia de Dionisia Bestoso
"	"	" exoneración de José Paradia
"	"	" propuesta
"	17	En reemplazo de Mauricio Demarchi con antigüedad del 22 de Junio ppdo.
"	18	Por renuncia de F. Novara " 1° del corriente
"	"	Por renuncia de D. N. Ojeda
"	"	Por vacancia
"	"	" renuncia de Baldomero Kier
"	"	En reemplazo de Adolfo Plaza con antigüedad del 26 de Junio ppdo.
"	"	En reemplazo de Manuel Aleman " " " "
"	"	" " Manuel Pintos " 1° " "
"	"	
"	"	
"	"	Con sueldo de $ 30 c/u: puestos nuevamente creados
"	"	
"	"	
"	"	Con $ 20 mensual c/u: puestos nuevamente creados
"	19	Por renuncia de D. A. Figueroa con antigüedad del 1° de Febrero ppdo.
"	"	En reemplazo de Juan Orzo
"	"	" " Gregorio Posse
"	"	" " Amador Martinez
"	"	" " P. Fuentes
"	"	" " Malagamba
"	"	Por vacancia
"	21	Por renuncia de Fabian del Busto
"	"	Vacancia
"	23	En reemplazo de M. Gaetes con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " E. Sevilla, antigüedad 4 del corriente
"	"	En reemplazo de Albino Casas, con antigüedad del 5 de Julio corriente
"	"	En reemplazo de Federico Welkech, con antigüedad del 5 del actual
"	"	En sustitución de José Orsí, con antigüedad del 27 de Junio ppdo.
"	"	En vez de Federico Esteche con antigüedad del 27 de Junio ppdo.
"	"	En reemp. de Angel Guiadas, con resid. en Salta y antig. del 27 corriente.
"	"	Por renuncia de Cárlos San Martin, con antigüedad del 31 del corriente
"	25	Por renuncia de Tomás Marzón
"	"	Por permuta con Pompeyo Colinet
"	"	" " Pastor Lucero
"	"	En lugar de José Diaz, con antigüedad del 14 del corriente
"	"	En reemplazo de Miguel Gaston, con antigüedad del 13 del corriente
"	"	En reemplazo de Prudencio Rua, con antigüedad del 14 del corriente
"	"	En reemplazo de Ramon Benitez, con residencia en Resistencia y antigüedad del 14 del actual
"	"	En reemplazo de Máximo Herrera. con antigüedad del 10 del corriente
"	"	En sustitución de Manuel Grieva, con antigüedad del 12 del actual.
"	"	En reemplazo de Benigno Acebey, con antigüedad del 11 del actual
"	"	" " Bruno Casas
"	"	Por renuncia de Silvano César, con antigüedad del 19 del corriente
"	"	Por vacancia
"	27	Propuestos por el Jefe de la oficina
"	"	" " " " "
"	"	Por renuncia de Juan A. Arana

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carriles Nacionales..	Presidente	Dr. Luis F. Araoz
" " ..	Vocal.	Rafael Ruiz de los Llanos
" " ..	Id	Francisco Madero
" " ..	Id	Manuel P. de Peralta
" " ..	Id	Manuel Derqui
" " ..	Id	Santiago Baibiene
" " ..	Id	Benito Villanueva
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Pedro Saavedra
Policia de la Capital	Oficial escribiente	Alejandro Cruz Herrera
" "	Cajista de la Imprenta	Julio Echichurri
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Camilo Alvarez
" "	Id de 4ª clase	Gerardo Mass
F. C. C. Norte (Prolongación)	Ingeniero ayudante de la Inspección	Alfonso Fielkind
" "	Id id id	Luis de Yorio
Departamento de Ingenieros	Dibujante de la sala de construcción	Domingo Salva
Sección de Salta	Ayudante Supernumerario	José de la Serna
Dep. de Obras Públicas	Escribiente de 1ª clase	Eliseo S. Perez
Obras del Riachuelo	Abogado de la comisión	Dr. Enrique G. Mérou
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Francisco Neri
" "	Escribiente	Marcelino Mumbello
Impuesto de arena	Cobrador	Lucas Capdevila
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Benjamin S. Garcia
" "	Id 4ª	Antolin Elizondo
" "	Escribiente	Wenceslao Andrade
" "	Id	Gervasio A. Gallegos
" "	Telegrafista de 5ª clase	Noé Correa
" "	Id 3ª	Alejandro Santa María
" "	Id 4ª	Francisco Linsalata
" "	Id 3ª	Salomon S. Peña
" "	Auxiliar de la Tesorería	Gonzalo Machad
Ministerio	Escribiente	José F. Amenabar
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Valerio Gallegos
" "	Id 4º	Eugenio E. Austegui
Ministerio	Escribiente	Arturo Castañeda
Hospital Rivadavia	Practicante menor	Rómulo Marcenaro
Policia de la Capital	Cajista de 2ª clase para la imprenta	Eulogio Paraldi
Departamento de Ingenieros	Dibujante proyectista	Rodolfo Heusel
" "	Dibujante de 1ª clase	N. S. Blanche
" "	Id de 2ª	Luis Pandiani
" "	Inspector de Obras	Alejandro Dubois
" "	Id id	Ramon Gonzalez
" "	Id id	Ambrosio Agnese
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Oficina de Listas	José Flores
Gobernación del Chaco	Comisario de Policía	Lucio Folgueras
" "	Id id	Adolfo Folgueras
Correos y Telégrafos	Escribiente	Rodolfo Barrera
" "	Telegrafista de 4ª clase	José Güemes
" "	Auxiliar de la Ofic. de Certificados	Oscar Gonzalez del Solar
" "	Id id de de Carteros	Benito Pescadera
Policia de la Capital	Escribiente	Waldino Molina
" "	Oficial Principal	Gabriel Rodriguez
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Ofic. de Estadística	Adolfo Galvagni
Obras del Riachuelo	Miembro de la Comisión Adminstrad.	Domingo Parody
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto del Puerto de Formosa	Ramon Dávila
" "	Ayudante	Victorio Finocchietti
" "	Id del estacionario "Vanguardia"	Leopoldo Nevatton
" "	Escribiente de la de Posadas	Juan M. Ledesma
Ferro-Carriles Nacionales..	Secretario	Dr. Belisario Saravia
" " ..	Oficial 1º Habilitado	Julio R. de los Llanos
" " ..	Id 2º	Federico Pozo
" " ..	Encargado de la Mesa de Entrada..	Miguel Olmos

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	28	
"	"	
"	"	
"	"	En ejecución de la Ley N°. 2274
"	"	
"	"	
"	30	Por el mes de Enero del corriente año
"	"	Por renuncia de Sebastian Rojas
"	"	" " Rafael Hernandez
"	"	En reemplazo de Fidel Huidobro
"	"	En sustitución de Alvarez
"	31	Con sueldo mensual de $ 150 y sobresueldo 2 $ diarios
"	"	" " " " " " "
"	"	En reemplazo de Luis de Yorio
"	"	Con sueldo mensual de $ 150
"	"	Por renuncia de Edelmiro Correa
"	"	Se acepta su renuncia
"	"	Por exoneración de Toribio Armesto
"	"	" vacancia
"	"	" renuncia de Nicolás Almiron
Agosto	1°	En reemplazo de José M. Torrico con antigüedad del 12 de Julio
"	"	" " Benjemin García " " "
"	"	" " Victoriano F. Salgado con antigüedad del 19 del ppdo.
"	"	En lugar de Pompeyo Bonvier con antigüedad del 19 de Julio ppdo.
"	"	En reemplazo de D. B. Paz con antigüedad del 16 de Junio ppdo.
"	"	" vez de Luisa Desharples " " " "
"	"	" reemplazo de Alejandro Santa María " " "
"	"	" " Leandro Gonzalez con residencia en Resistencia y antigüedad del 13 de Junio ppdo.
"	"	En vez de E. Ansaldo con antigüedad del 20 de Julio
"	"	Por renuncia de José A. Justo
"	"	En reemplazo de Guillermo Lavalle con antigüedad del 24 de Julio ppdo.
"	"	Por vacancia
"	3	" renuncia de Castañeda Vega
"	6	En reemplazo de Elida Passo con antigüedad del 1° del actual
"	"	Por renuncia de Francisco Hornos
"	7	Con el sueldo mensual de $ 150 y " " de Julio último
"	"	Con sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " "
"	8	En reemplazo de Justo P. Rodriguez, con antigüedad del 2 de Julio último
"	9	Por renuncia de Carmelo Destonces
"	"	Por propuesta
"	10	En reemplazo de D. S. Montenegro, con antiguedad del 21 de Julio último
"	"	En sustitución de Delfin de la Cuesta, " " " 26 de " ppdo.
"	"	En reemplazo de F. Alvarez, " " " 6 del actual
"	"	" " Enrique Robles, " " " 4 " corriente
"	11	Por rectificación en vez de oficial, escribiente
"	"	Por renuncia de José Garcia
"	16	" " Eduardo Martinez y Daniel Villa, con sueldo mensual de $ 80
"	"	Se acepta su renuncia
"	21	En reemplazo del T,te. C'nel. Eriberto Sandoval
"	"	En lugar de Ramon Dávila
"	"	Por vacancia
"	"	Por renuncia de Ernesto Gilberti
"	24	Por propuesta
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carriles Nacionales..	Escribiente	F. Romero
" " ..	Id	P. Palavecino
" " ..	Mayordomo y Portero	Salvador Seniego
" " ..	Mensajero	Jacinto Ríos
" " ..	Jefe de la Ofi. de Contab. y Control..	José J. Cortínez
" " ..	Oficial 1°	Jaime E. Peter
" " ..	Id id	Francisco E. Rodriguez
" " ..	Oficial 2°	Leandro F. Delgado
" " ..	Id id	José M. Lacosen
" " ..	Escribiente	J. Farias
" " ..	Id	Martin Perez
" " ..	Portero	Francisco Massa
" " ..	Inspector	Luciano Quesada
" " ..	Id	Primitivo Velasco
" " ..	Id	Guillermo Wilde
" " ..	Id	Tomás B. Cosmos
" " ..	Id	Vicente Manguero
" " ..	Id	Honorato Fernandez
" " ..	Id	Enrique Bruland
" " ..	Id	Pedro Mallende
" " ..	Id	Daniel G. Silva
" " ..	Id	Herman Pintos
" " ..	Id	Miguel T. Fay
" " ..	Id	Felix Iriarte
Correos y Telégrafos	Escribiente	Adolfo B. Borda
Obras Públicas	Dibuj. proyectista supernumerario..	Alejandro Miliar
" "	Id id id	N. Dubois
" "	Id de 2ª clase	Vitterio R. Malverti
" "	Insp. para los edific. dest. á Comis. etc.	Daniel Desterivis
" "	Id id id id	Domingo Filippe
" "	Id id id id	Miguel Franzetti
Extracción de arena	Emp. de la Ofi. encarg. de vig. la ext.	Narciso Rodriguez
" "	Id id id id id	Juan Ortiz
" "	Id id id id id	Teófilo Hernandez
" "	Id id id id id	Cayetano Ragojenete
" "	Id id id id id	Antonio Trovanini
Policía de la Capital	Sub-Ten. del Cuerpo de Bomberos..	Antonio Ramos
Obras Públicas	Auxiliar de la Inspc. Administrativa	Lorenzo Delfín
" "	Escribiente de 2ª clase	Bernardo J. Figueroa
Gobern. Pampa Central	Comisario de Policía del 1er Depart..	José A. Medina
Sub-Prefecturas	Práctico amarrador en la del Puerto del Rosario	Pedro D. Irigoyen
Ferro-Carriles Nacionales..	Contador	Miguel Hade
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Oficina de Listas...	Fernando Lopez
" "	Aux. distr'idor de la Ofic. Exp. al Ext.	Fernando Romero
" "	Tetegrafista de 3ª clase	Juan Madero
" "	Id de 4ª	Francisco Deseo
" "	Axiliar de la Oficina de Certificados..	Waldino Posse
" "	Auxiliar de la Oficina de Abonados.	Pedro Vallejos
Gobernación de Santa Cruz	Comisario de Policía	Emeterio Vargas
Ministerio	Escribiente	José Espíndola
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Prudencio Aguiar
" "	Id de 3ª clase	Emilio Mañasco
" "	Id de 4ª clase	Aldo Sampaggi
" "	Id id id	Marcos Gonzalez
" "	Id de 3ª clas	Abel Barrera
" "	Id de 4ª clase	Salvador Boado
" "	Ensobrador	Lamindo Godoy
" "	Telegrafista de 3ª clase	Elisa de Gharplis
" "	Id id id	Rafael Carmona
" "	Id de 4ª clase	Diodeciano Capdevila

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 24	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por propuesta
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 25	En reemplazo de Antonio Pena (hijo) con antigüedad del 9 del corriente
" 28	Con el sueldo mensual de $ 150 " 8 "
" "	" " " " " " " " "
" "	" " " " 100 " " "
" 29	" " " " " " 25 "
" "	" " " " " " " "
" "	" " " " " " " "
" 31	En reemplazo de D. M. Paredio " 8 de Junio
" "	" " Francisco Magnasco " 27 Julio ppdo.
" "	" " Martin Alvarez " " " "
" "	" " Tristán Burgos " " " "
" "	Por renuncia del Dr. Lobasse con antigüedad del 15 del corriente
" "	En reemplazo de José M. Crouyet
" "	Por renuncia de Gabriel Bonchey
" "	" vacancia
" "	" exoneración de Eulogio Villavirde
" "	" propuesta
S'bre 1°	
" 3	En reemplazo de Jacobo Suarez con antigüedad del 24 de Agosto ppdo.
" "	" " Lindoro Rodriguez en vez del Auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior
" "	En reemplazo de Antonio Torres con antigüedad del 16 de Agosto ppdo.
" "	" " Madero " " " " "
" "	Por renuncia de Francisco Fajardo " 23 " "
" "	En reemplazo de Ramon Perez con antigüedad del 22 del ppdo.
" "	Por renuncia de Bengurio Ortiz
" 4	En reemplazo de Arturo Devir
" 6	" " Miguel Valdes con antigüedad del 24 de Agosto último
" "	" lugar de P. Aguiar " " " "
" "	" E. Mañasco " " " "
" "	" reemplazo de José M. Gaya " 14 " "
" "	" lugar de Herrero Peñalves " 17 " "
" "	" Abel Barrera " " " "
" "	" reemplazo de Estanislao Bover " " " "
" "	" " D. M. B. de la Rosa " " " "
" "	" " Alejo Santa María " 27 " "
" "	" " Rafael Carmona " " " "

60

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 5ª clase	Manuel I. Luque
" "	Id de 4ª clase	Manuel Zavalia
" "	Escribiente	José Suleto
" "	Telegrafista de 5ª clase	Máximo Herrera
" "	Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Turno de la Oficina de Córdoba.	Arturo Fernandez
" "	Id de 1ª clase	Juan Molina Valle
" "	Id de 2ª clase	Salomon Corrales
" "	Id de 3ª clase	Jorje Damon
" "	Id de 4ª clase	Teófilo Benitez
Obras Públicas	Dibujante de 1ª cl. secc. Ptes. y Cam.	Teodoro Ruffet
Id del Riachuelo	Miembro de la Comisión Administradora	Augusto Ringuelet
Policía de la Capital	Escribiente	Antonio Pardo
Gobernación Rio Negro	Ordenanza	Angel Benitez
Id Santa Cruz	Escribiente	Francisco Zabala
Policía de la Capital	Escribiente	Ramon Paz Gudiño
Departamento de Higiene	Médico de Sanid. del Puerto de la Cap.	Daniel Pombo
" "	Id id id	Marcial Quiroga
" "	Id id id	Lúcas Ayarragaray
" "	Id id id	Lopez Cabanillas
" "	Id id id	Julio Mendez
" "	Ir id id	Juan Allende
" "	Médico de Sanid. del Pto. de la Plata.	Vicente Gallastagui
" "	Guarda Sanitario del id	Lúcas Robert
Policía de la Capital	Comisario de Policía	Justo V. Hernandez.
Gobern. Tierra del Fuego	Médico	Demetrio Soaje
Id Pampa Central	Maestro Herrero	Luis Viera
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Juan J. Martinez
" "	Escribiente	Luis B. Zemborain
Gobernación Pampa Central	Id 2º	Salvador Perez
Obras Públicas	Oficial 2º	Miguel Olmos
Gobernación Santa Cruz	Escribiente	Domingo Irigaray
Id Misiones	Comisario del distrito de Santa Ana	Prudencio Cortés
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 1ª clase	Eduardo Causini.
" "	Id 2ª	Ramon Garrayalde
" "	Id 3ª	Luis Soladarré
" "	Id 4ª	Andrés Garrayalde
" "	Id 5ª	Benito Paradelo.
" "	Telegrafista de 4ª clase	Félix Lopez
" "	Escribiente en San Luis	Juan Rivero
" "	Id	Ricardo Blanco
" "	Id	Santos Moreno
" "	Telegrafista de 4ª clase	Francisco Torres
" "	Auxiliar de la Oficina de Listas	Ramon Cadeyro
Vapor "Tyr"	Comandante	Tte. Fr. Juan M. Noguera
" "	Piloto con cargo de 2º Comandante.	Pablo Ferro
Correos y Telégrafos	Auxiliar 2º de Libros de la Contad.	Raul Cadeyro
Gobernación Rio Negro	Jefe de Policía	Absalon Berrante
Sub-Prefecturas	Escrib. de la del Puerto de S. Blas.	Andrés Pampin.
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Ramon Sarachaga
" "	Escribiente	Ricardo Berenguer
Obras Públicas	Ingeniero de 2ª clase	Lorenzo Amespil
" "	Id de 2ª clase	Felipe Cuenca
" "	Id id	Alberto M. Casariego
" "	Id id	Víctor Buis
" "	Agrimensor de 1ª	Enrique Chanourdie
" "	Ayudante de 1ª	Adolfo Karavenant
" "	Dibujante de 1ª	Horacio Pereyra
" "	Id de 2ª	Miguel Olmos
" "	Archivero	Santos Brian
" "	Escribiente de 1º	Augusto Guilhe
" "	Dibujante de 2ª clase	M. Rey Hernandez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	6	En lugar de Amaro Argüelles con antigüedad del 27 de Agosto último
"	"	En reemplazo de Nicanor López " 19 " "
"	"	" " M. Zavalía " " " "
"	"	" " Nicanor Villaruel " " " "
"	"	" " Braulio Ipola " 28 " "
"	"	" Arturo Fernandez " " " "
"	"	" " J. M. Valle " " " "
"	"	" " S. Corrales " " " "
"	"	Por vacancia
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120
"	7	Por renuncia del Dr. Diego Parody
"	"	" " de Masariegos y Lopez
"	"	Por propuesta, con antiguedad del 1° de Agosto ppdo.
"	"	" " en reemplazo de Luis Olivera
"	11	Por renuncia de Enrique Clocou
"	12	
"	"	
"	"	
"	"	Por creación, con doscientos cincuenta pesos de sueldo mensnal c/u.
"	"	
"	"	
"	"	Con sueldo mensual de $ 207
"	"	" " " " 100
"	13	Por renuncia de Ignacio Socas
"	"	Por vacancia
"	"	Por propuesta
"	15	Por exoneración de Aurelio G. Araoz
"	"	Por vacancia
"	"	Por renuncia de Serapio Ponce de Leon
"	"	Se acepta su renuncia
"	"	En reemplazo de Cárlos Burnnett
"	"	Se decreta su exoneración
"	19	En reemplazo de José Rosi, con antigüedad del 29 de Agosto ppdo.
"	"	" " E. Carosini " " "
"	"	" " S. Garrayalde " " "
"	"	" " Luis Soladarre " " "
"	"	" " A. Garrayalde " " "
"	"	" " Vicente Aguilera " del 1° del corriente
"	"	" " Felix Lopez " " " " "
"	"	" " Tito Aquino " " " de Julio ppdo.
"	"	" " Jorge Bredeston " " " "
"	"	" " Miguel Lavisse " " " "
"	"	" " Demetrio García " " Agosto último
"	"	Por propuesta
"	"	" "
"	"	En reemplazo de Antonio Laverán
"	22	Por propuesta
"	"	" "
"	24	Por renuncia de Cruz Herrera
"	"	" " Marcelino Mombello
"	25	" " Julio F. Andreu
"	"	En reemplazo de Lorenzo Amespil
"	"	Por renuncia de Domingo G. Sobral
"	"	" " José Frugone
"	"	En reemplazo de Felipe Cuenca
"	"	" " Enrique Chanourdie
"	"	" " A. Karavenant
"	"	" " Horacio Pereyra
"	"	Por renuncia de Epalza
"	"	En lugar de S. Brian
"	"	Por renuncia de Arturo Ochoa

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Obras Públicas	Escribiente de 1ª.	Alejandro Gonzalez
Ferro-Carriles Nacionales	Id	Miguel A. Catalan
" "	Id	Alejandro Vusso
Obras del Riachuelo	Inspector de muelles	Adolfo Vazquez
Policia de la Capital	Comisario Auxiliar	José Cesáreo
" "	Oficial Principal	Rómulo Lacasa
" "	Id Inspector	Manuel F. Figueroa
" "	Escribiente	Justino Toranzo
" "	Id en el Departamento	Lorenzo Scasso
Gobernación Pampa Central	Maestro Albañil	Ignacio Viera
Correos y telegrafos	Auxiliar Distribuidor de la Oficina de Expedición al Interior	Daniel Villa
" "	Auxiliar en la Oficina de Expedición	Antonio Arce
" "	Escribiente	Zenobio Martinez
" "	Encargado de mesa en La Plata	Federico Weidner
" "	Auxiliar en la id	Ambrosio Robert
" "	Telegrafista de 4ª clase	Diógenes Baena
" "	Id 5ª	Nicolás Ruiz
" "	Id id	Teresa B. de Massa
" "	Contador Interventor	Nemesio Paz
" "	Telegrafista de 4ª clase del Archivo	Miguel B. Contreras
" "	Escribiente	Juan Suleto
" "	Id	José Augrategui
" "	Telegrafista de 5ª clase	Nazario Lopez
" "	Escribiente	Carlos García
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	José Galdeano
" "	Escribiente en la Oficina del Rosario	Luis Irigoyen
Policia de la Capital	Id en el Departamento	Juan C. Frias
" "	Id id	Emilio Schloss
" "	Id id	Clemente Sagasti
" "	Id id	Emiliano Avalos
Gobernación de Misiones	Id	Crisóstomo Rivero
" "	Comisario del Distrito Santa Ana	José Balluani
" "	Id del Departamento de Corpus	Gustavo Guesalaga
" "	Juez de Paz y Receptor de Rentas de Candelaria	D, Laleo
Correos y Telégrafos	Oficial 1º en la Oficina de impresos.	Luis R. Bolzani
" "	Auxiliar de la Oficina de Listas	Jesús Alvarez
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	José D. Espeche
" "	Auxiliar en la Secretaría	Manuel Laspiur
" "	Revisador de 2ª clase	Carlos Péndola
" "	Telegrafista de 5ª clase y guarda hilos en Mocoretá	Lucas Montiel
" "	Telegrafista de 4ª clase	Pablo Palavecino
" "	Tenedor 1º de libros	José A. Avella
" "	Jefe de la Oficina de Carteros	Carlos Rusiñol
" "	Tenedor 2º de libros	Martin Iturralde
" "	Sub-Tesorero	Alberto O. Maciel
" "	Revisador de 2ª	Antonio Fernandez
" "	Escribiente	Fernando Sebostemi
" "	Telegrafista de 4ª clase	Pedro Rayo
" "	Id 5ª	Máximo Chamorra
" "	Id 2ª	Martin Guijarro
" "	Id 3ª	Pedro Machio
" "	id 4ª	Wellington Molina
" "	Escribiente en la Oficina de Santiago	Gaspar Ibarra
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados	Carlos Silveyra
" "	Id id id	Pedro Murguia
" "	Auxiliar de la Ofic. de Exped. al Int.	Julian Peronesi
Sub-Prefecturas	Escrib. de la del Puerto de Campana.	Agustin Beth
Obras Públicas	Ingeniero de 2ª clase	Alejandro Muller
Policia de la Capital	Escribiente en el Departamento	Isaac Ferreyra

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre 25	En reemplazo de Perez Hernandez
" 28	En reemplazo de Palavecino y J. Arias que no aceptaron
" "	
" "	Por renuncia de Lorenzo Priano
" 29	Por exoneración de Manuel Alfonso
" "	En reemplazo de José Cesáreo
" "	Por vacancia
" "	" "
" "	Por exoneración de Emilio Montaldo
" "	Por propuesta
Octubre 1°	Por renuncia de Fernando Romero, con antigüedad del 2 S'bre último
" "	En reemplazo dd Alejandro Basso, " 19 " ppdo.
" "	" " Silvio Cadelago, " 20 " "
" 2	" " Jorge Sandal, " 5 " "
" "	" " Weidner " 20 " último
" 3	" " José Fernandez, " 6 "
" "	" " D. Baena
" "	" " Victor Dagliotti' con antigüedad del 15 de Setiembre
" "	En vez de José Lopez Romero, " 1° " ppdo.
" "	En reemplazo de Nemesio Paz, con antigüedad del 1° de Set'bre ppdo.
" "	En reemplazo de Juan Andrade, con antigüedad del 8 de S'bre ppdo.
" "	En sustitución de C. Alvarado. " 19 "
" "	En lugar de Segundo V. Palacios, " 12 "
" "	En reemplazo de Victoriano Marina, " 24 "
" "	Por renuncia de Cárlos Oliver, " " "
" "	En reemplazo de Jorge Acosta y Lara " 20 S'bre. último
" 6	Por exoneración de Cirilo Lopez
" "	Por renuncia de Benjamin G. Quintanilla
" "	Por exoneración de Emilio Cortés
" "	" " Enrique Casaubon
" "	Por renuncia de Roque Cousat
" "	Por exoneración de Gaudencio Cortés
" "	Por renuncia de Pablo Pomar
" "	" " C. Rivero
" 9	Por renuncia de Arturo Seguí, con antigüedad del 1° del corriente
" "	" " Fernando Lopez, " 25 S'bre último
" "	" " Clodomiro A. Cros, " " "
" "	Con sueldo mensual de $ 50 y antigüedad del 1° Marzo del corriente año
" "	Por renuncia de Desiderio Cortés, " 11 Setiembre ppdo.
" "	En reemplazo de Ceferino Elizarán, " 1° " "
" "	" " Luis Hirtts, " 5 del corriente
" "	Por renuncia de Antonio S. Zumarán, " 1° "
" "	En sustitución de José A. Avellá " " "
" "	En reemplazo de Cárlos Rusiñol, " " "
" "	" " Martin Itúrralde, " " "
" "	En sustitución Antonio R. Cattaneo, " " "
" "	Por vacancia
" "	Eu lugar de Federico Diaz, con antigüedad del 25 de Setiembre ppdo.
" "	En reemplazo de Teodoro Gallo, id id 22 id y residencia en Resistencia
" "	En vez de Ramon de la Vega, id id 18 id y residencia en Tucuman
" "	En sustitución de Martin Guijarro, id id 18 id y residencia en Tucuman
" "	En vez de Pedro Macchio, id id 18 id y residencia en Tucuman
" "	En reemplazo de Simon Sorrembei, " 2 del actual
" "	" " Juan M. Recalde, " 17 Setiembre ppdo.
" "	" " Ambrosio Robert " " "
" 10	" " Pedro Gomez. " 5 del actual
" 11	Por renuncia de F. Salguero
" 15	" " Pablo Bayeux
" "	" " José Griffio

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Vapor "Tyr".....	1er maquinista.....	David Drummondy.....
" "	2º id.....	Alejandro Selvi.....
F. C. Dean Funes á Chilecito	Ingen Ayud. de la Insp. de las obras.	Anibal Remedi .....
Policia de la Capital.....	Escribiente en el Departamento....	Santiago Dussant.....
Correos y Telégrafos. ...	Telegrafista de 5ª clase	Vital Migueles .....
" "	Id de 3ª clase.....	Pedro P. Guzman.....
" " ...	Id de 4ª clase.....	Domingo Painsa . . ..
" "	Escrib. con residencia en Tucumán.	Fabian García Latorre.....
" "	Id.....	Joaquin S. Nazar.....
" "	Telegrafista de 4ª clase.	Juan Ballesteros.....
" "	Escribiente de la Ofi. de Clasificación.	Antonio Soulá.....
" "	Escribiente.....	Octavio Siven.....
Gobernación Rio Negro .	Escribiente de Gobierno y Encargado del Registro de Marcas etc..	Genaro Olivera.....
Policia de la Capital	Inspector del Departamento.....	Alejandro Almeyda.....
Sub-Prefecturas	Ayud. del Puerto de Barranqueras...	David Traguor.....
Policia de la Capital	Oficial Inspector.....	Bartolomé Bosio.....
Obras Públicas...	Dibuj. de las obras del Pto. del Rosario	Arturo Ferrari... .....
Casa de Expósitos..... ...	Practicante.	José Vasquez ....
Sub-Prefectura Santa Fe. .	Escribiente.....	Eugenio Llambin .....
F. C. C. N. (Prolongación).	Ingeniero Ayud. de la Insp. técnica.	Gustavo Huttig .....
Correos y Telégrafos.....	Escribiente de la Contaduria.....	Alfredo Bocari .....
" "	Telegrafista de 3ª clase	Aldo Sampaggi .....
" "	Id de 4ª.....	Manuel Romero.....
" "	Id de 5ª	Maximiliano Martinez.....
" " ..	Id en el Distrito de San Juan. .	Ignacio G. Quiroga.....
" "	Id id Capital id	Albino Casas.....
Ferro-Carriles Nacionales..	Ofic. Escrib. de la Ofic. de Cont'lidad	Napoleon Barrenechea.....
Correos y Telégrafos.....	Escrib. de la Ofic. de Exp. al Interior	Alejandro Basso .....
" "	Id (I. 14 P. 3)	Sixto García .....
" "	Id (I. 11 P. 3)	Fidel Contreras... ...
" "	Telegrafista de 5ª clase (I. 10 P. 11).	Cesáreo Lecpi ... .
" "	Id de 1ª (I. 8 P. 57)...	Ricardo Papi . .....
" " .. .	Id de 2ª (I. 8 P. 8)	Sixto Viñobes . ...
" "	Id de 3ª (I. 6 P. 20)..... ...	Andrés Garrayalde .....
" "	Id de 4ª (I. 7 P. 8).....	Martin Pena.....
" "	Escrib. en la Adm'tración del Rosario	Luis Irigoyen.....
" "	Auxiliar de la Oficina de Estadística	Adolfo Solvaqui.....
" "	Telegrafista de 3ª clase	Luis E. Juarez.....
" " ..	Id de 4ª	Julio Quiroga.....
" "	Id de 5ª...	Alejandro Reinaga .....
Obras Públicas	Dibuj'te proyectista supernumerario	Carlos Muller. .....
Correos y Telégrafos ...	Auxiliar para la Estaf. de Chivilcoy	
Ferro-Carriles Nacionales..	Oficial de la mesa de Entradas.....	Eduardo Romero.....
" " ..	Id.....	A. Guevara .....
Policia de la Capital.....	Escribiente de Policía.....	Juan Champlan.....
Correos y Telégrafos.....	Escrib. empaquetador Ofic. Timbres.	René Laferriere.....
" " ...	Auxiliar en la Oficina de Valores...	Pedro Requena y García..
" "	Auxiliar	Alberto Casal .....
Obras del Riachuelo.....	Insp. de Máq. de la Com. Adminstrad.	Jorge Gomez .....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de la Oficina de Abonados.	Pedro Villegas .....
" "	Telegrafista de 4ª clase...	Tomás Silveyra.....
" " . .	Escribiente	Nicolás Arias... .....
Concejo Deliberante	Miembro.....	Dr. Cárlos Gallarani.....
" "	Id	Enrique Bonifacio .....
" "	Id.....	Juan M. Martinez.....
" "	Id.....	Dr. Leopoldo del Campo...
" "	Id.....	Dr. Antonio de P. Aleu ...
Ferro-Carriles Nacionales..	Inspector de Ferro-Carriles.....	Salvador Oviedo .....
Correos y Telégrafos	Valijero para la Oficina de Chivilcoy	Fabio Coronel.....
Gobernación Rio Negro....	Comisario de Policía.....	Lorenzo Lasarte .....
Policia de la Capital	Escribiente en el Departamento....	Rodolfo S. Almanza.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 19	Por propuesta
" "	" "
" 22	Se acepta su renuncia
" "	Por renuncia de Waldino Molina
" 23	En reemplazo de Grisaldo Ramirez Con antigüedad del 5 del actual
" "	" " Adolfo del Castillo " " "
" "	" " Alf. Guzman " " "
" 25	" " Wellington Molina " 30 "
" "	" " Ricardo Blanco " " "
" "	" " Pedro Rios " 3 "
" "	" renuncia de J. M. Villafañe " 19 "
" 26	" " Julio Salnen " 1° de Setiembre ppdo
" 27	Por propuesta
" "	" exoneración de Pedro Alegre
" "	" " Manuel A. Cambreleng
" "	" renuncia de Virgilio Arévalo
" 28	" " Federico Ferrari
" 31	Por vacante
" "	En reemplazo de J. B. Scotto
N'bre 3	Por renuncia de P. A. Merhen con sueldo mensual de 150 $ y sobresueldo
" 5	de 2 $ diarios.
" "	En reemplazo de Fermin Saravia con antigüedad del 20 de Octubre ppdo
" "	B. Salgueiro con antigüedad del 3 Octubre ppdo.
" "	En reemplazo de Adolfo Sampaggi con antigüedad de 3 Octudre ppdo.
" "	" " José G. Paez que pasa á la Cap.
" 6	Por propuesta
" "	" renuncia de E. A. Basso
" "	
" "	En reemplazo de D. F. Garcia Latorre con antigüedad del 23 de Octubre ppdo.
" "	" " D. Gaspar Ibarra " 16 " "
" "	" " D. Nazario López " 1° " "
" "	" " D. Eduardo La Rosa " 23 "
" "	" " D. Ricardo Papi " " "
" "	" " D. Sixto Viñobes " " "
" "	" " D. Andres Garrayalde " " " "
" "	" 2 Setiembre "
" "	" 19 Julio "
" "	" " Benjamin Garcia " 15 " "
" "	" " Luis E. Juarez " " " "
" "	Por vacancia
" "	" renuncia de Enrique Rossi con sueldo mensual de $ 150
" 7	Desde Octubre ppdo. con sueldo mensual de $ 30
" 8	Por renuncia de Miguel Olmos
" "	En lugar de Eduardo Romero
" "	Por exoneración de Ramon Uranuiola
" "	Con antigüedad del 5 del corriente
" "	En reemplazo de José Maria Valle con antigüedad del 5 de Octubre ppdo.
" "	" " Waldino Posse " 1° del actual
" "	Por renuncia de Jaime Paterson
" "	En reemplazo de Ramón Perez " 22 de Agosto ppdo.
" "	" " Napoleón Freire " 25 Octubre ppdo.
" "	" " Justiniano Garzón " 24 " "
" "	
" "	
" "	Por renuncia de Francisco Seeber. Rufino Basavilbaso, Saturnino Unzué,
" "	Don José A. Ocantos y Dr. Arturo Uriarte
" "	
" 10	Con el sueldo mensual de $ 250
" 12	" " " " 20 y antigüedad del 5 del actual
" 13	Por propuesta " 1° "
" "	" renuncia de José M. Uriarte

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policia de la Capital	Oficial Inspector del Departamento.	Edelmiro Cabello
" "	Escribiente	José Gofarello
" "	Director de la Oficina de Estadistica	Marcelino Cejas
Dep. Nacional de Higiene	Farmacéutico del Lazar. de M. García	Antonio A. Gonzalez
Ferro-Carriles Nacionales	Encarg. de la Ofi. de Inspec. Técnica	Ing. Christian Kanig
Gobernación Pampa Central	Comisario de Policía del 12 y 13 Depto.	Victor M. Lopez
Policia de la Capital	Oficial Escribiente del Departamento	Esteban Golari
" "	Escribiente	Luis Demaria
Sub-Prefecturas	Ayudante de la de Santa Cruz	César A. Balaguer
"	Escribiente de la del Chubut	Bartolo Sanguinetti
Gobernación Pampa Central	Comisario de Policía del 2º Depto.	Mariano Silva
" "	Portero	Buenaventura Gomez
" Rio Negro.	Comisario de Policía del distrito "Adolfo Alsina"	Luis Ceratto
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Ofi. de Buzonistas.	Oscar Quintin
" "	Telegrafista de 1ª clase	Juan M. Necchi
Policia de la Capital	Oficial escribiente	Manuel Cascallar
" "	Escribiente del Departamento	Antonio Ferminé
" "	Oficial Inspector	Javier Soldani
Esc. de Marina de la Plata	Escribano	Antonio J. Marquez
Dep. Nacional de Higiene	Médico en el Hospital Rivadavia	Dr. J. A. Ayerza
" "	Id id	José M. Caballero
" "	Médico de Sanidad	Cárlos Rojo
Obras Públicas	Tenedor de Libros de las Obras del Puerto del Rosario	Teodoro Kricklet
Departamento de Higiene	Pract. Mayor del Hospital Rivadavia	Rómulo Marcenaro
" "	Id Menor id id	Manuel J. Cordiviola
Correos y Telégrafos	Cont. Interv. para la Ofi. de Mercedes	Eduardo Cabanillas
" "	Encargado de las Bolsas	Pedro M. Millan
" "	Escribiente	Guillermo Sierra
" "	Auxiliar en la Oficina Central	Toribio Riva
" "	Id id id	José Avila
Ministerio	Jefe de la Oficina de Contabilidad	Eduardo E. Justo
"	Auxiliar id id	Luis Lohezic
"	Escribiente id id	Leopoldo Lopez
"	Tenedor de Libros id id	Angel T. Jerez
"	Escribiente id id	José J. Ormenabar
"	Id id id	José F. Espíndola
Correos y Telégrafos	Auxiliar en la Oficina de Certificados	Cárlos Alfaro
" "	Telegrafista de 5ª clase	Domingo Aguirre
" "	Id de 4ª id	Aurelio Piaggio
" "	Id id id	José Gargano
" "	Id 3ª	Florencio Jaugon
" "	Id 4ª	Nicasio Garay
" "	Id id	Ramon Quinteros Paz
Policia de la Capital	Oficial Principal	Prudencio Benitez
"	Escribiente en el Departamento	Cecilio Machado
Correos y Telégrafos	Inspector de Correos	José Posadas
" "	Telegrafista de 4ª clase	Julio Bandera
Gobernación del Rio Negro	Comisario de Policía	Elias Martinez
Sub-Prefecturas	Sub-Precto del Pilcomayo	Benjamin Saliverez Ruiz
Presidencia	Pro Secretario 2º	Marcos M. Avellaneda
Sub-Prefecturas	Ayud. de la de la Isla de los Estados	Juan Gagargazú
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	Ricardo C. Gambin
" "	Médico Inspector Sanitario de la Provincia de Mendoza	Dr. Diógenes Vargas
" "	Médico de Sanidad para el Puerto de San Nicolás	Id Cárlos R. Huidobro
Concejo Deliberante	Miembro	Emilio M. Casares
Correos y Telégrafos	Telegrafista del I. 5 p. 10	Ramon Campos
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	Horacio S. Knight
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Oficina de Certificados	Anfiloquio Otero

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	13	Por exoneración de Julio E. Gayango
"	"	En reemplazo de Edelmiro Cabello
"	"	Por renuncia de Alberto M. Casariego
"	14	Con el sueldo que asigna el Presupuesto
"	15	" " mensual de $ 350 en car. sup. y ant. del 6 de Julio ppdo.
"	19	Por exoneración de José Palavecino
"	"	" renuncia de Carlos F. Vela
"	"	En reemplazo de Esteban Golari
"	20	Por propuesta
"	"	" "
"	"	" renuncia de Gabriel I. Anza
"	"	" " Toribio Miranda
"	"	" propuesta con antigüedad del 1° del corriente
"	22	" fallecimiento de Pedro Callejas con antigüedad del 9 del actual
"	"	En reemplazo de Leopoldo Baniso " 26 de Setiembre ppdo
"	"	Por renuncia de Rufino Segui
"	"	" exoneración de Ramon L. Landivar
"	28	" " José Latorre
"	"	
"	"	" jubilación del Dr. Teodoro Alvarez
"	"	Creado para el año próximo
"	30	Por renuncia del Dr. Vicente L. Cabanillas
D'bre	1°	Se acepta la renuncia
"	"	Por renuncia Francisco de Veyga
"	"	" vacancia en reemplazo de Marcenaro
"	7	Con antigüedad del 1° de Octubre último
"	"	En reemplazo y por ascenso de José L. Posadas antigüedad 20 Noviem. ppdo.
"	"	" sustitución de Pedro M. Millan " " " "
"	"	Por separación de F. Lara
"	"	En reemplazo de E. Gonzalez del Solar
"	8	Por creación para el año próximo
"	"	" " " "
"	"	Por vacancia y en reemplazo de Lohezic
"	"	
"	"	" incorporación
"	"	
"	"	" renuncia de P. Vidondo
"	12	En reemplazo de Félix Ramirez con antigüedad de 31 de Octubre ppdo.
"	"	" " Justo Clares " " " "
"	"	" " Ramon Manrrique " 26 " "
"	"	En reemplazo de José A. Vazquez con antigüedad del 26 de Octubre ppdo.
"	"	" vez de Adolfo Paez " 1° " "
"	"	" " Jacinto San Fuente " " Noviembre "
"	"	Por renuncia de Hilario Romero
"	"	" fallecimiento de Juan Champalenne
"	"	" " Lorenzo Puigola " 28 " "
"	"	En reemplazo de Francisco J. Pellegrini " 23 " "
"	13	Por exoneración de Eugenio A. Pereyres " 1° Diciembre "
"	"	En reemplazo de B. Aguilar
"	14	Por creación para el año próximo
"	15	" renuncia de F. Martinez
"	18	" " Luis G. Herrero
"	21	A contar desde el 1° de Enero próximo
"	"	" " " " "
"	22	Se acepta la renuncia y se nombra á D. Francisco Cordero
"	"	En reemplazo de Severo Rios con antigüedad del 4 del corriente
"	24	Por renuncia de Diego E. Knight
"	"	En reemplazo de Martin Torino con antigüedad del 7 del actual

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policia de la Capital	Escribiente	Víctor Ayos
" "	Id en el Departamento	Ernesto Aguiar
Departamento de Higiene.	Médico de Sanidad del P'to del Riach.	Abelardo Rueda
Gobernación del Chubut...	Comisario de Policia de Rawson	Pedro J. Martinez
" "	Escribiente 2º	Pedro M. Blanca
Departamento de Ingenieros	Agrimensor de 1ª clase	Manuel J. Quiroga
Sociedad de Beneficencia...	Auxiliar del Consejo Directivo	Eduardo T. Rodriguez
" "	Escribiente	Eloy de la Peña
Obras Públicas	Ingeniero de 2ª clase	Arturo Gonzalez
" "	Agrimensor de 1ª	Enrique Dominguez
" "	Ayudante del servicio general	Ubrié Biedermann.
" "	Dibujante de 1ª clase	Luis Fourcade
" "	Id de 2ª	Eliseo S. Perez
" "	Escribiente de 1ª	Federico Olivenci
" "	Id de 2ª	Oscar Nones
Gobernación Rio Negro...	Comis. de Polic. en el Dep. de Bariloche	Juan Milher
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	Justo Avalos
" "	Caligrafo para el Departamento	Vicente Hoyo
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto del Puerto del Paraná.	Félix Mabigans
"	Id id de Victoria	Santiago Paggi
Policia de la Capital	Oficial Principal del Departamento..	Andrés Peluffo
" "	Id id id	Arturo Gonzalez
" "	Id id id	Manuel Lagos
" "	Oficial Inspector	Pedro M. Lafond
" "	Id id	Juan Cuestas.
" "	Escribiente	Fernando Sanchez
" "	Oficial Inspector	Lorenzo Scasso
" "	Id id	Alberto Urien
" "	Oficial Inspector del Departamento..	Miguel Pieta
" "	Id escribiente	Agustín Montenegro
Ministerio	Escribiente	Patricio P. Sarando

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ofi. Información y propag.	Secretario de la de Berlin	Baldomero Fonseca
" "	Id Paris	Andrés L. Lamas
" "	Escribiente id	Luis Guilaure
" "	Secretario de la de Berna	Adolfo Aramburu
" "	Director de la de España con residencia en Madrid	M. L. Olleros
Legaciones	2º Secretario de la de Bolivia	Pedro Carlos Chirif.
Comisión Cent. Inmigración	Escribiente	Francisco Saenz
" Inmigración Rosario	Secretario	José Gonzalez del Solar
Legaciones	2º Secretario de la del Paraguay	Jesús Starbi Osuna
Inspección Gral Inmigración	Ayudante del Inspectór general	Tomás Lascano
Comisaria " "	Escribiente de la Oficina de Desembarco	Alfredo Fragueiro
" " "	Ayudante id id	Randolfo Leiva
" " "	Id id id	Alberto Eguia
" " "	Id id id	Joaquin M. Magallanes
" " "	Id id id	David Carlos Prunel
Ministerio	Escribiente	Jacinto García
Oficinas de Información	Secretario de la de Viena	Santiago Steiger

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	24	Por exoneración de Isidro Alvarez
"	"	" renuncia de Juan Bravo
"	26	Por creación, para el año próximo
"	"	" propuesta
"	"	" vacancia, en reemplazo de Martinez
"	28	" renuncia de Eduardo Helguera
"	"	" propuesta
"	"	" vacancia, en reemplazo de Rodriguez
"	"	" ren. de Alberto M. Casariego, con el sueldo del pres. y ps. 100 de sobr.
"	"	En reemplazo de Arturo Gonzalez
"	"	" " E. Dominguez
"	"	" " U. Biedermann
"	"	
"	"	Por ascenso
"	"	" "
"	31	" propuesta con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " de Juan S. Brié
"	"	" creación, para el año próximo
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de Desiderio A. Alvarez
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	"	En reemplazo de A Gonzalez
"	"	" " Manuel Lagos
"	"	Para llenar la vacante de Lafond
"	"	Por exoneración de Eladislao Torres
"	"	" " Vicente Teamis
"	"	" propuesta
"	"	En reemplazo de Miguel Pieta
"	"	Por renuncia de José A. García

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Con el sueldo que asigne la ley de presupuesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	3	" " " "
"	4	" " " "
"	5	Por fallecimiento de L. M. Echagüe
"	11	Con el sueldo de la ley de presupuesto
"	"	" " mensual de $ 120
"	12	
"	"	
"	"	Por creación de esta oficina en la ley de presupuesto
"	"	
"	"	
"	"	" " de la ley de presupuesto
"	18	Con el sueldo " "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Ministerio	Director de la Sección donde corren los asuntos del Dept. de Inmig'ión.	Teobaldo Chechi
"	Escribiente id id id	Jorge E. Martinez
Comisaria Gral. Inmigración	Contador tenedor de libros.	C. Lix Klett
" " "	Tesorero	Luciano J. Aveleyra
" " "	Escribiente	Juan Martin Archel
" " "	Inspector de Desembarco	Augusto Lix Klett
Comisiones de Inmigracion	Presidente de la auxiliar de Mercedes (San Luis)	Antonio Ardiles
" "	Vocal	Francisco Godoy
" "	Id	Santiago Betveder
" "	Id	Pablo Minvielle
" "	Id	Jeremias Ramayo
" Aux. "	Secretario	Claudio Quiroga
" " "	Presidente de la de San Juan	Domingo F. Alvarado
" " "	Vocal	Secundino J. Navarro
" " "	Id	José P. Cortinez
" " "	Id	Benjamin Bates
" " "	Id	Justo Castro
" " "	Secretario	Luis Garramuño
" " "	Vocal de la de Lujan y Gral Rodriguez	Ernesto Olivera
" " "	Presidente de la de Gualeguaychú	José Franco
" " "	Secretario Id	Eduardo Franco
Hotel Inmigrantes Capital	Practicante	Ramon Alcorta
Ministerio	Secretario de Legación adscripto	Diego Chapeaurouge Graham
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de Mari-Manuel—Pampa Central	Tomás Donovan
" " "	Vocal	Federico Coblald
" " "	Id	Juan B. Trujillo
" " "	Id	Francisco Parish
" " "	Id	Juan Rocca
" " "	Presidente de la de Puán (Rio Negro)	Rómulo Franco
" " "	Vocal	Baldomero Vazquez
" " "	Id	Juan Pokis
" " "	Id	José M. Torres
" " "	Id	Juan Ortuzar
" " "	Escrib. auxiliar—Agente de recibo y colocación de Inm. en la de Bahía Blanca	Serviliano Pesano
Ministerio	Escribiente	Francisco Ortiz
Museo Product. Argentinos	Oficial de Secretaría	Alfredo Esteves
" " "	Id id	Martin Sunblad
Oficina de Informácion	Secretario de la de Madrid	Félix Redonnet
Comisaria Gral. Inmigrac.	Ayud. de la Ofi. de Desembarque	Andrés Mazzeo
Ministerio	Auxiliar Traductor	Roque Casal Carranza
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de Santo Tomé	Francisco Ortigas
" " "	Vocal	Pedro Fernandez
" " "	Id	José F. Sosa
" " "	Id	Ernesto Vera
" " "	Id	José F. dos Santos
" " "	Secretario honorario	Domingo Sierra
Oficinas de Informacion	Secretario de la de Londres	Carlos Cartley
Comisaria Gral. Inmigracion	Escribiente de la Oficina	Jogé A. Rosa
" " "	Comisario interino	Enrique Sunblad
Hotel Inmigrantes Rosario	Mayordomo	Pedro Lobatti
" " Capital	Oficial Intérprete	Alfredo Castello
Comisaria Gral. Inmigracion	Escribiente del Archivo	Ernesto Alvarez
Hotel Inmigrantes Paraná.	Mayordomo	José Soler
Comisarias Aux. Inmigrac.	Secretario de la de Puan	Fernando E. Lafferrière
Oficinas de Informacion	Id id Dublin	Cárlos Zavalía
" "	Id id Toulouse	Luis Casabona
Hotel de Inmigrantes	Mayordomo del de la Capital	Ambrosio Lugones

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	19	Se confirma este nombramiento con antigüedad al 1° del corriente
"	"	" " " " "
"	"	
"	"	" " " " "
"	"	
"	"	
"	31	
"	"	
"	"	De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Central de Inmigración
"	"	
"	"	
"	"	
Febrero	6	A propuesta de la Comisión C, de Inmigración
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	9	Por renuucia de Octavio Chaves
"	28	Por fallecimiento de Hermán Tudichar
"	"	
Marzo	2	Por renuncia de Nicolás Lozano
"	"	Vacante por renuncia del Dr. Alberto Blanca
"	3	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por creación
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	9	Por vacancia
"	10	Por renuncia de Miguel Quirno
"	15	
"	"	Con sueldo mensual de $ 70 c/u y antiguedad del 20 de Febrero ppdo.
"	"	Creado por la Ley de Presupuesto del corriente año
"	16	En reemplazo de David C. Pruneda que no se presentó
"	19	" " Enrique E. Yateman
"	22	
"	"	
"	"	
"	"	A solicitud de la Municipalidad de Santo Tomé
"	"	
"	"	
Abril	10	Se confirma el nombramiento con sueldo mensual de $ 100 oro
"	11	Por renuncia de A. Fragueíro
"	"	Por renuncia del anterior
"	"	" vacancia
"	17	" renuncia de Prudencio Blanco
"	"	En reemplazo de A. Castello
"	28	Por vacancia
Mayo	3	Honorario
"	4	Con el sueldo mensual de $ 80 oro
"	12	" " de la ley de presupuesto
"	16	Por renuncia de A. Dillon con antigüedad del 10 del corrieute

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Museo Produc. Argentinos	Vice-Presidente de la Comisión	José T. Herrera
" " "	Vocal de la id	Gregorio Berdier
Comisaria Gral. Inmigracion	Escrib. en la Secret. y Ofi. de Desemb.	Alejandro E. Rodas
" " "	Id id id	César Eguia
Comision Argentina Límites	Dibujante Cartógrafo	Antonio Renu
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de Dolores, Pila, Vecino, Tordillo y Castelli	Teodoro Berro
" " "	Vocal de la misma	Ezequiel Martinez
" " "	Id id	Pedro Balderrain
" " "	Id id	Federico Oromi
" " "	Id id	Rodolfo Panelo
" " "	Secretario id	Federico G. Oromí
" " "	Presidente de la de Olavarría	Jorge Keen
" " "	Vocal de la de id	Camilo A. Giovanelli
" " "	Id id	Celestino Muñoz
" " "	Id id	José Arnaled
" " "	Id id	A. Guisagola
" " "	Secretario id	Manuel R. Lavié
Oficinas de Informacion	Auxiliar de la de Madrid	José de Orellana
Comisiones Aux. Inmigrac.	Se integra de la de Bahia Blanca	Tomás Lopez Cabanillas
" " "	Id id id id	E. P. Goodhall
" " "	Presidente de la de Azcuénaga	Acensio B. Exequiel
" " "	Vocal	Agustin Magolan
" " "	Id	Pedro Lascano
" " "	Vocal de la de Azcuénega	Juan M. Casset
" " "	Secretario id	Ramon Gomez
" " "	Presidente de la de la del Chaco	Diego Ferreyra
" " "	Vocal	José Pellegrini
" " "	Id	Cárlos Campos
8 " "	Id	Policarpo Roman
" " "	Id	Camilo Jannessun
" " "	Presidente de la del Rosario del Tala (E. Rios)	Eliseo Iturriaga
" " "	Vocal	Pedro E. Alier
" " "	Id	Lorenzo Rueda
" " "	Id	Beltran Chapital
" " "	Id	Pedro J. Arnod
" " "	Id	Emilio Ugalde
" " "	Presid. de la del Salado (P. de B. As.)	Octavio P. Alais
" " "	Vice-Presidente	Francisco Chiriff
" " "	Vocal	Dr. Juan Maggi
" " "	Id	Juan Mac Donald
" " "	Id	Natalio Tabossi
" " "	Id	Alberto J. Comingues
" " "	Id	Juan Mata
" " "	Id	Joaquin Ochoa
" " "	Secretario	D. A. Hernaiz
" " "	Presidente de la de San Pedro	Enrique Setiche
" " "	Vice-Presidente id	Vicente Basavilbaso
" " "	Vocal	Benito Fernandez
" " "	Presidente de la de 9 de Julio	Pastor Dorrego
" " "	Vocal	Anastasio Prieto
" " "	Id	Gabriel Olmos
" " "	Id	Pablo Dorrego
" " "	Secretario de la de Chivilcoy	Luis J. Gagliolo
Oficina de informacion	Ditr honorario en la de Birmingham	Cónsul D. Jorge Miles
" " ..	Secretario de la de Copenhague	Matias Peterson
" " ...	Id N. York	Herman Rittar
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la Colonia Margarita Estación Galvez	Rafael Ceruto
" " "	Vocales id id id	Alberto B. Lanata
" " "	Id id id id	Esteban Questa

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	16	Por renuncia de D. Julio Lacroze
"	"	
"	19	" " M. Valdes y José A. Rosa
"	"	
"	22	Con el sueldo de $ 150 mensual
"	"	
"	"	
"	"	De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Central de Inmigración
"	"	
"	"	
"	"	
"	23	
"	"	
"	"	Creada ad honorem de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Central
"	"	de Inmigración
"	"	
"	"	
Junio	1°	Con el sueldo mensual de $ 80
"	2	
"	"	
"	"	
"	"	Creada ad honorem con jurisdicción en el partido de Giles
"	"	
"	"	
"	"	Creada á solicitud de los vecinos, con jurisdicción en Giles
"	6	
"	"	
"	"	" ad-honorem por propuesta de la Comisión Central de Inmigración;
"	"	con asiento en el Timbó
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	9	Creada ad-honorem á propuesta de la Comisión Central de Inmigración
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	11	Por renuncia de Facundo B. Quiroga
"	"	Vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba
"	"	Por renuncia de Máximo Abillan
"	20	
"	"	
"	"	Para integrar la Comisión de acuerdo con el pedido de la Comisión Central
"	"	
"	25	En reemplazo de Pedro Barreiro
Julio	5	A solicitud del Cónsul Argentino
"	7	Por vacancia con sueldo de $ 100 oro por Presupuesto
"	"	" " " " 120 " "
"	"	
"	"	Creada en vista de lo manifestado por el E. S. Gobernador de la provincia de
"	"	Santa Fé y lo expuesto por la Comisión C. de Inmigración
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisiones Aux. Inmigra.	Vocal de la de la Colonia Margarita Estación Galvez	Olegario Soto
" " "	Id id id id	Juan Manuel Soto
" " "	Secretario y encargado del recibo y expedición de inmigrantes	Rafael F. Forbes
Sub-Com. " "	Presidente de la de Resistencia	Julio Aguilar
" " "	Vocales	Anselmo Ibañez
" " "	Id	Miguel Delfino
" " "	Id	Antonio Amoretti
" " "	Id	Teodoro Gallac
Comisiones " "	Presi'nte de la de Gral. Acha (P. Central)	Ricardo D. Garrido
" " "	Vocales	Santiago Tachella
" " "	Id	Agustin Valerga
" " "	Id	José G. Perez
" " "	Id	Presbítero Juan Perea
Ministerio	Auxiliar Traductor	Juan José Almagro
Comisaria Gral. Inmigracion	Sub-Visitador de desembarco	Ramón Canicoba
" " "	Ayudante id	Guillermo Valbuena
Comisiones Aux. Inmigrac.	Vocal de la del Timbó (Chaco)	José Hidalgo
" " "	Secretario de la del "9 de Julio"	Emilio Carballeda
Oficinas de Informacion	Jefe de la del Hotel de Inmigrantes de esta Capital	A. Fachini
" "	Escribiente de Registro	Pedro Prongatti
" "	Escribiente de la de Berlin	Herman Abeyer
Comisiones Aux. Inmigrac.	Secretario de la de Jujuy	Andrés Jancorano
Comision Arg. Limites	Dib. Cal.—Territ. lit. de Misiones	Julio Kranzl
" Ctral. Inmigración	Jefe de la Oficina de Trabajo	Juan A. Ramayón
Ministerio	Ofic. 1° de Leg. y Consu'dos Ext'ros	Francisco Centeno
"	Id Auxiliar	Liborio Ponce
"	Escribiente	Eduardo Livington
Comision Gral. Inmigración	Id de la Comisión Central	Alejandro E. Rodas
" " "	Id de Secretaría de la Comisión Gral.	Alfredo Cano
Comisiones Aux. "	Vocal de la de la Estac. Galvez (P. S. Fé)	Juan Manuel Prat
Comisaria Gral. Inmigración	Oficial intérprete del recibo de Inmigrantes en el Hotel	Mauricio Gaspalou
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de Córdoba	Santiago Diaz
" " "	Vocales id	Antonio R. del Busto
" " "	Id id	Ernesto Bancalari
" " "	Id id	Luis Revol
" " "	Id id	Eduardo Guidat
Oficinas de Información	Secretario de la de Bruselas	Eduardo D. Esteves
Comisiones Aux. Inmigrac.	Vocal de la del Paraná	Lepoldo Mayer
" " "	Secretario de la de Villaguay	Juan Troncoso
" " "	Presidente de la de Rauch	Benigno T. Abeleyra
" " "	Vocales	Pedro Elizalde
" " "	Id	Calixto Alietti
" " "	Id	Vicente Lasarte
" " "	Id	Juan D. Martinez
" " "	Secretario	Evaristo V. Alfaro
" " "	Secret. de la de la Ciud. de Corrientes	Máximo Martinez
Ministerio	Escribiente	Eduardo J. Lezica
Comisiones Aux. Inmigrac.	Id de la de la Ciudad de Córdoba	Federico Martinez
" " "	Mayord. del Hotel de Inmigrantes id	Manuel A. de Avila
" " "	Vocal de la de Resistencia	Rodolfo Gabardini
Oficinas de Información	Secretario de la de Toulouse	Albino Duce
" "	Id id Nueva York	José F. Echeverría
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la del Departamento de Salalinda (Chaco)	Cárlos Hardy
" " "	Vocal	Patricio Cohhlam
" " "	Id	Cárlos Spanton
" " "	Id	Nikle Santos
" " "	Id	Luis Meneau

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	7	
"	"	
"	"	Con sueldo mensual de $ 70
"	12	
"	"	
"	"	Creada con carácter de honorario á solicitud del Sr. Gobernador del Chaco
"	"	
"	"	
"	24	
"	"	
"	"	" ad honorem por solicitud del Sr. Gobernador de la Pampa Central
"	"	y Consejo de la Comisión Central
"	"	
"	"	
"	"	Por nomb. á 1er Secr. de la Leg. en el Paraguay del Sr. Roque C. Carranza
"	27	Por exoneración de César Cisneros Luces
"	"	" vacante de R. Canicoba
"	"	" no haber aceptado Camilo Wannesson
Agosto	2	" exoneración de A. Massoni Gis
"	17	Creada á propuesta de la Com. de Inmigración con sueldo mensual de $ 100
"	"	En sustitución de Fachini
"	18	Con el sueldo mensual de $ 80—Eventuales
"	20	Vacante por fallecimiento de D. V. Rodríguez
"	"	Por renuncia de Antonio Berro con el sueldo mensual de $ 150
"	"	Vacante por fallecimiento de Manuel Mañay
"	"	" en reemplazo de Juan A. Ramayón
"	"	En reemplazo de F. Centeno
"	"	" " L. Ponce
S'bre	4	Por renuncia de Francisco Saez
"	"	En reemplazo de Alejo E. Rodas
"	6	" " Juan Manuel Soto
"	15	Por renuncia de Bartolomé Polli
"	19	
"	"	
"	"	" considerarse conveniente su organización
"	"	
"	"	
Octubre	3	Por vacancia
"	"	" fallecimiento de Joaquin Otaño
"	"	" vacancia.
"	4	
"	"	
"	"	
"	"	Reorganizada por razones de mejor servicio
"	"	
"	"	
"	"	
"	5	Por fallecimiento de J. M. Martinez
"	10	" renuncia de Abraham Bago
"	11	" exoneración del que lo desempeñaba
"	"	Vacante—en reemplazo de Martinez
"	13	En reemplazo de A. Ibañez que se ausentó
"	22	Vacancia
"	23	"
"	25	
"	"	
"	"	Creada ad-honorem á indicación del Sr. Gobernador del Chaco é informe de
"	"	la Comisión Central de Inmigración
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisiones Aux. Inmigrac.	Vocal de la de la Cañada de Gomez.	Avelino Suarez
" " "	Secretario ad honorem	J. Suarez (hijo)
Oficinas de información	Id de la de Cork (Irlanda)	Eduardo Forgues
Comisaria Gral. Inmigración	Sobrestante para el Hotel de la Ciudad de Mercedes	Francisco Pizarro
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de Viedma Gobernación del Rio Negro	Juan Iribarne
" " "	Vocal	Pedro Inda
" " "	Id	Juan Ohle
" " "	Id	Nazario Cortina
" " "	Secretario	Faustino Miñones
Comision Ctral. Inmigración	Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes del Rosario	Simon Belazcoain
" " "	Id id id C. del Uruguay	Gabriel Clavere
" " "	Id id id Mercedes de S. Luis	Julio Belveder
Comisiones Aux. Inmigrac.	Presidente de la de la Ciudad de Jujuy	Antonio Baldi
" " "	Vocal	Ernesto Claus
" " "	Id	Pedro F. Pintos
" " "	Secretario de la de Chivilcoy	Nicolás del Moral Ocampo
" " "	Vocal de la de Jujuy	Anibal H. Sanchez
" " "	Id id	Pablo Arroyo
" " "	Presidente de la de Nogoyá	Bernardo Cerviat
Ministerio	Escribiente en la Secretaría	Felipe Leiva
"	Id id	Manuel Albarracin
Comisaría Gral. Inmigrac.	Contador	Alfredo Bada
" " "	Empleado Supernumerario	Pedro Menchaca
" " "	Id id.——	Felipe Coria
Ministerio	Escribiente	Bernabé Aramburu
Oficina Nacional Trabajo	Supernumerario	Enrique Leiva
Comisaria Gral. Inmigración	Sobrestante para el Hotel de la Ciudad de Rio Cuarto	Federico Blanco

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Contador Interventor	José C. Rodriguez
" "	Auxiliar de la Ofic. de Sumarios	Manuel Cienfuegos
" "	Jefe de la Oficina de Registros	Gerónimo Razzatti
" "	Id id de Giros	Alejandro Tallaferro
" "	Oficial principal de Ofic. de Recaudac.	José Mª. Rubio
" "	Id 2º	Luis Briones
Crédito Público	Vocal de la Junta Administrativa	Leonardo Pereyra
" "	Id id id	Emilio Duportal
" "	Id id id	Felipe Mela
" "	Id id id	Bonifacio Lastra
Ministerio	Escribiente en la Secretaría	Andrés del Pino
Contaduria General	Jefe de Oficina	Adolfo Aguirre
" "	Id id	Francisco de Veyga
" "	Id id	Guillermo Hudson
" "	Id id	Manuel Touriñan
" "	Id id	Jorge L. Cortines
" "	Oficial 1º	Antonio Tumarán
" "	Ayudante de libros	Osiris Garcia

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre	25	En reemplazo de Félix Pagani que se ausentó
"	"	
"	26	Por exigencias del servicio
N'bre	2	Con el sueldo mensual de $ 100 á contar desde el día que se dé principio á las obras
"	5	Creada ad-honorem á solicitud del Sr. Gobernador del Rio Negro é informe de la Comisión Central
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	6	Con el sueldo mensual de $ 100 c/u á contar desde el día que se dé principio á las obras
"	"	
"	"	
"	8	Se organiza á solicitud de la Comisión Central de Inmigración
"	"	
"	"	
"	12	Por renuncia de Luis J. Gagliolo
D'bre	5	Integrada
"	"	"
"	"	Por vacancia
"	"	
"	"	
"	10	Vacante por fallecimiento de C. Lix Klett
"	12	Con sueldo mensual de $ 50 c/u por asignación del servicio
"	"	" " " " " " " "
"	14	Por renuncia de Eduardo J. Lezica
"	18	En reemplazo de Hugo Ratijen que renunció
"	20	Con sueldo mens. de $ 100 que cont. desde el dia que empiecen las obras

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	
"	2	
"	"	
"	"	Por ascenso
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Para el ejercicio del corriente año
"	"	
"	3	n reemplazo de G. del Pino
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	por promoción
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Ayudante de libros	Adolfo Mansilla
" "	Id id	Francisco Saavedra
" "	Id id	Norb'to Quirno Costa (hijo)
" "	Escribiente 1°	Pastor Rendon
" "	Id id	Gerardo Lopez
" "	Id 2°	Cárlos Saguier
" "	Id id	Juan Cárlos Maralure
" "	Id id	Ernesto Alvarez
" "	Id id	Tomás Correa
Dirección de Rentas	Oficial 2°	P. Ruiz de los Llanos
" "	Id id	Benjamin Puebla
" "	Id id	José Olivera
" "	Id id	Miguel A. Guiñazú
" "	Id id	Eduardo Tate
" "	Id id	Casimiro Olazabal
" "	Id id	Agustin Prate
" "	Id id	N. Gigena
" "	Id id	Liborio Suarez
Aduana del Rosario	Guarda Almacen 1°.	Ramon Villaruel y Pesoa
" Capital	Oficial en la Contabilidad.	Emilio Salas
" "	Id id	Samuel Hovaites
" Rosario	Guarda Almacen 1°.	Alejandro Plot
" "	Id en el Resguardo	Manuel Argañaraz
Contribución Directa	Avaluadores de la Capital	Arturo Mejías
" "	Id id	Armindio Valdivieso
" "	Id id	Jorge Bütter
" "	Id id	Cruz Benavides
Receptoria	Guarda ayudante en Campana	Manuel Alamo
Aduana de la Capital	Escribiente 1° en la Ofi. de Giros	Emilio M. Salaberri
" "	Id id id Rentas	Pedro Gomez
" "	Oficial de mesa.	José L. Padilla
" "	Id id id	Apolinario Villalonga
" Paraná	Guarda en (Antonio Tomas).	Manuel Gostiazoro
Destacamento de Resguardo	Id en las Palmas	Márcos S. Peralta
Aduana de la Plata	Id 1°	Luis Padilla
" Concordia	Vista	Gregorio Tejeda
" Capital	Baqueanos	Francisco Denardi
" "	Id	Francisco Bregante
" "	Id	Juan Solié
" "	Guardianes	Julio Perzini
" "	Id	Fermin Gutierrez
" "	Id	Conrado Blane
" "	Id	J. Ramon Soto
" "	Id	Antonio Cerro
" "	Id	Rómulo Suarez
" Plata	Guarda Costa	Antonio Bustos
" "	Id id	Francisco Giraldez
" Capital	Id id	José Cittore
" "	Id id	Francisco Parisch
" Rosario	Oficial encarg. de la mesa marítima	Eduardo Reinoso
" "	Guarda Almacen 2°	Máximo Caminos
" "	Id id 3°	Manuel Castillo
" "	Id id id	Fr,sco Rodriguez y Ceballos
" "	Escribiente 1°	José M. Pito
" "	Id	Efren M. Ortega
" "	Id 2°	Mariano Jordan
" "	Id id	Roberto Godoy
" "	Id id	Severo Rios
" Capital	Id 1°	Luis Gamboa
" "	Guarda	Manuel Monteros
" Gualeguay	Escribiente	Francisco Fermentino
Dirección de Rentas	Oficial 1°	Sixto Scasso

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	
"	"	
"	"	
"	"	Por promoción
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de F. Miranda
"	4	
"	"	
"	"	En reemplazo de E. Roqué
"	"	" " C. L. Blanco
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	5	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por creación
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	7	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	13	
"	"	
"	"	
"	"	
"	14	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Bustos
"	"	" " J. Gonzalez
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	16	En reemplazo de M. Monteros
"	"	Por ascenso
"	18	En reemplazo de S. Cabaña
"	19	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección de Rentas	Id id Secretario del Resguardo. .	Celedonio Castañera.....
Aduana	Ayudante de Vista de Santa Fé....	Hipólito Gonzalez.... .....
"	Inspector de Almacen del Rosario..	Emilio Velez... .....
"	Id id id	Antonio Villa .....
" de la Capital	Escribiente en la Oficina de Vista..	Manuel Montero..... .....
" "	Id id id.....	Cárlos Folkenaud .....
" "	Id id id.....	Florencio Arce.....
" "	Oficial en la Oficina de Libros.....	Domingo Lopez .....
" "	Auxiliar recibidor en la Tesorería..	Cárlos Hasecke... .....
" "	Sub-Inspector de Almacenes..	Honorio Baez ....
" "	Guarda 1°	Simon Senua..... .....
" "	Id 2°.....	Horacio Villamayor..... .
" "	Oficial de Mesa en la Ofic. de Contab.	Manuel A. Urdinarrain ...
" "	Id id id id	Pedro Troncoso.....
" "	Id id id id.....	José Mª Vela.....
" "	Veterinario.....	Juan María Facerios.....
" "	Oficial 2° Contribución Directa.....	Victor Guiñazú..... .....
" "	Escribibiente 1° Oficina de Giros....	Justo A. Oliva... .....
Dirección de Rentas.....	Oficial 2°.....	Manuel Vivas..... .....
" "	Id id.....	Bernabé Crespo .....
" "	Id 1°.....	Cárlos G. Tate.....
" "	Id 2°.....	Pedro A. Ceballos.....
" "	Id id	Eduardo Roqué.....
" "	Id id	Juan M. Ruiz... .....
" "	Id id.	Cárlos S. Blanco .....
" "	Id id.....	Victoriano Leone.....
" "	Id id	Leonardo Arais... .....
" "	Id id.....	L. Rodriguez de la Torre..
" "	Id id	José Saravia Ferré.....
" "	Guarda 1° en el resguardo.....	Horacio Villamayor...
" "	Id 2°..	David Davis.....
" "	Id id.....	Tomás Sanchez..... .....
" "	Id id.....	Manuel Monetto .....
Receptoria Baradero	Id id.	Dionisio Muñoz.....
" "	Id id	Domingo Reyes.....
" Campana	Id id ayudante.....	José Hernandez.....
" "	Id...	Cecilio Salguero.....
" "	Id.....	Rodolfo Amaya .....
" Alvear ...	Id	José María Peredo.....
" Formosa	Id	Fortunato Sosa.....
Aduana del Rosario	Id.....	Ebilcio Jonte.....
" "	Oficial	José Funstosn .....
Receptoria San Pedro.....	Guarda.....	Pascual Costa .....
" Gualeguay.....	Id...	Roque Causac... .....
" Campana.....	Id.....	Artemio Laserna .....
" "	Id.....	Ignacio Avalos.....
Aduana de la Capital.....	Escribiente 1°...	Domingo Gagliardo... ...
" Plata	Guarda 2°...	Faustino Fuente... ...
Resguardo de la Capital...	Id 1°..	Pablo Bolasco.....
Destacamento Terrestre ...	Id 2°.....	Manuel Montero.....
Aduana de la Plata.....	Contador....	Pedro J. Aguirre .....
" "	Guarda 2°.....	Eduardo Wilson..... .....
" San Juan.....	Id.....	Antonio Moyano .....
" Rosario	Id	Vicente Catalá .....
" "	Id...	Rómulo Luján..... .....
Territorios Nacionales.....	Guarda Ayudante Puerto Barranqueros (Chaco)	Antonio Tejeira..... ....
Aduana de la Capital.....	Auxiliar en la Tesorería....	Eudoro Gallo... .....
" "	Jefe de la Oficina de Sumarios.....	Egberto Sotomayor.....
" "	Escribiente en la Oficina de Arqueos.	Gregorio Altamirano. ....
Campaña "	Guarda 2°	Gregorio Solla.....
Aduana de la Plata	Id 1°...	Isaías Iriarte... ... ...

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 19	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de A. Rosan
" "	" " B. Crespo
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " B. Cordeiro
" "	" " H. Villamayor
" "	" " A. Vieyra
" "	" " J. M. Faserias
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " M. García
" "	" " E. Farias
" "	" " E. Jonte
" "	
" "	" " P. Costa
" "	
" "	
" "	Por vacancia
" "	" promoción E. Padilla
" "	En reemplazo de E. Pereyra
" "	" " P. Bolasco
" "	" " L. Mocorva
" "	" " P. Aguirre
" "	
" "	" " U. Gagliardo
" "	" " V. Catalá
" 20	
" 21	En reemplazo de C. Hisechec
" "	Por fallecimiento de T. Basavilbaso
" 31	En reemplazo de N. Antela
Febrero 6	" " M. Solla
" "	Por vacancia

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Campaña Capital	Id 2°	Manuel Gigena
Resguardo de la Capital	Id 1°	Casimiro Rodriguez
" "	Id id	Agustin Salas
" "	Id id	Albino Vieira
Destacamento Resguardo	Id 2°	Antonio Melendí
" "	Escribiente id	Angel Lugones
Resguardo de la Capital	Id 1° de Secretaría	Pedro Villaruel
Aduana "	Oficial de Estadística	Nicolás Pereyra
" "	Escribiente 1°	Eduardo Recalde
Dirección de Rentas	Vista Contador (Zárate)	Santiago Argerich
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Ricardo Nuñez
Direccion de Rentas	Receptor en Mar del Plata	Leopoldo Mendez
Receptoria	Guarda 1° en Santa Victoría	Miguel Iñiguez
Aduana de Mendoza	Administrador	Laureano Galiquiana
Destacamento	Guarda 1°	Félix A. Cobo
" Campaña	Id 2°	Martin Bergara
Resguardo de la Capital	Escribiente 1°	Gil Mendez
" "	Id 2°	Pedro O'Donnel
Direccion de Rentas	Espendedor de sellos en Banco N'al.	Ignacio Palacios Sastre
Aduana de Concordia	Guarda Ayudante	José Mentandani
" Capital	Auxiliar de Vista	Pedro Parkinson
Resguardo del Rosario	Guarda	Alfredo Muñoz
Aduana de la Capital	Alcaide Depósitos del Norte	Pedro Costa
" "	Sub-Inspector de Almacenes	Norberto Nuñez
Resguardo de la Capital	Vista	Augusto M. Funes
" La Plata	Guarda 1°	Pablo Félix Lascano
" Capital	Id 2°	Bernardo R. Cañarte
" "	Id id	Miguel Rayni
" "	Escribiente 2° en la Oficina de Giros	Eduardo Galeano
" Corrientes	Guarda 2°	Eulogio Vallejos
Aduana de la Capital	Escribiente auxiliar en la Ofiina de Puentes Hidráulicos	Adolfo Piusage
" "	Guarda Almacen 1°	Antonio Terralis
" "	Oficial de la Ofi. Marítima (Sección 9)	Arsenio Gonzalez
Contribución Directa	Escribiente 1°	Miguel A. Guiñazú
Dirección de Rentas	Id id Archivero	José Valder
Contaduria General	Id 2°	Juan M. M. Mazariego
Aduana de La Plata	Guarda 2° en el Resguardo	Manuel Perez Terreyra
Resguardo en Sahapé	Escribiente del destacamento	Solano Pintos
Casa de Moneda	Sub-Tesorero recibidor	Juan S. Devoto
" "	Químico ensayador 2°	Andrés Devoto
Receptoría de Tinogasta	Guarda Auxiliar	Roberto de la Mota
Territorios Nacionales	Receptor de Rentas de Posada	Antonio Rocha
" "	Guarda Almacen 2°	Pablo Ferreyra de la Cruz
" "	Id id id	Clodomiro Orgaz
" "	Id 2° del Resguardo	N. Quiros
Aduana de la Capital	Escrib. 2° de la Ofic. de Chancelación	Cárlos M. Vela
Departamento de Estadística	Axiliar 2°	Tomás Zapata
Contaduría General	Ayudante de libros	Abelardo Breton
" "	Escribiente 1°	Ricardo Schatz
" "	Id 2°	Máximo B. Luzuriaga
Aduana del Rosario	Id 1°	Leopoldo Oramerche
Resguardo de Santa Fe	Id	Asencio Taborda
Dirección Gral. Rentas	Id 2°	Félix Bonnet
Resguardo de la Capital	Oficial de mesa	Juan Cabaña
" "	Id id	Eduardo Dubley
" "	Escribiente 1°	Domingo Mendilarzu
Aduana de Bahía Blanca	Alcaide encargado de la estadística	Demetrio Scart
Dirección Gral. de Rentas	Inspector contador	Dr. Enrique F. Spangenberg
Correos y Telégrafos	Tenedor de libros 2°	Lázaro Montero
Contribución Directa	Escribiente 2°	José Gabriel Paz
Aduana de la Capital	Id id	Francisco Taurel

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	6	En reemplazo de J. Iriarte
"	7	" " H. Baez
"	"	" " C. Rodriguez
"	"	" " E. Sotomayor
"	"	" " A. Vieira
"	"	" " G. Zala
"	10	" " D. Gagliardo
"	"	" " E. Zapiola
"	16	" " N. Pereyra
"	"	Interino
"	"	Por promoción de F. Funston
"	18	Por exoneración de T. Correa
"	"	
"	"	En reemplazo de S. Villanueva
"	"	" " P. Velasco
"	"	" " I. Cobo
"	"	
"	"	" " G. Mendez
"	22	
"	"	
"	28	Por fallecimiento de J. M. Haymes
"	29	" " M. Yofre
"	"	En reemplazo de S. del Valle
"	"	" " P. Costa
Marzo	1°	" " L. Garcia
"	6	
"	"	" " P. F. Funes
"	"	Por renuncia de D. Davis
"	"	" " F. Figueras
"	"	" destitución de D. Lerjes
"	"	" promoción de E. Salle
"	7	" " P. Parckinson
"	"	" renuncia de A. Gonzalez
"	9	En reemplazo de N. Gigena
"	"	" " M. A. Guiñazú
"	12	Por renuncia de C. Suquer
"	19	" " E. Wilson
"	22	" vacante
"	"	" renuncia de César Castilla
"	"	" " C. V. Centeno
"	"	" vacancia
"	"	" destitución de A. Herrera
"	"	" destitución de
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de J. M. Barraza
Abril	2	Por renuncia de B. S. García
"	4	" " B. C. Villegas
"	"	" " A. Breton
"	"	" " R Schatz
"	6	" renuncia de J. Correa
"	"	" " R. Costa
"	"	" promoción de M. Gigena
"	10	" renuncia de M. Hidalgo
"	11	" " M. L. Martinez
"	"	En reemplazo de E. Dubley
"	"	Por vacancia
"	13	" renuncia del Dr. E. Mosquera
"	14	En reemplazo de R. Calvo
"	16	" " J. Arias
"	20	" " B. del Moral

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Concordia	Guarda	Paulino Speratti
" de Bahía Blanca	Id	José Ruiz
" de la Capital	Escribiente 2° sección 11	Gervasio Avendaño
" "	Id 1°	Juan Cárlos Anido
Contaduría General	Oficial 1°	Alberto Leguizamon
" "	Id 2°	Alejandro Benavides
" "	Ayudante de libros	Mario Martin
" "	Escribiente 1°	Ernesto Perez
" "	Id 2°	Arturo Alvarado
Destacamento de Resguardo	Guarda en Jahapé	Tristan Ocampo
Receptoría Santa Victoria	Id 1°	Julio Munega
" Jachal	Id	José R. Corral
Resguardo de la Capital	Guarda 1°	Pedro Montenegro
" "	Id 2° Destacamento de Campaña	Manuel Chaves
" "	Id	Angel Corrales
Bancos Nación. Garantidos	Contador Inspector	Luis T. Thiriot
Aduana de la Capital	Guarda 1°	Uvaldo Lastra
" "	Escribiente	Antonio Rivas
Receptoría de Alvear	Guarda	José M. Morales
Resguardo de la Capital	Id 3° Destacamento Terrestre.	José Junston
Aduana "	Id id	Mariano Lesertua
Contaduría General	Escribiente id	Justo Villegas
" "	Id 1°	Francisco Costa
" "	Id 2°	José P. Lucena
Territorios Nacionales	Vista Contador en el (Chubut)	Vicente Suiza
Receptoría Helvecia	Receptor de Rentas	Gregorio Caunell
Aduana de la Capital	Escribiente 1°	Rómulo F. Vela
" "	Id 2°	Alejandro Monsalve
" "	Id id	José María Sanchez
" "	Id 1°	Francisco R. Anido
" "	Id 2°	Hermenegildo San Martin
" "	Guarda Almacen 2°.	Nicandro Pesaó
" "	Auxiliar de Libros	Alfredo Hugení
" "	Escribiente 2°	Enrique Acosta
" "	Id id	Waldino Posse
" "	Id 1°	Juan E. Guastavino
" "	Id id	Teodoro Maza
" del Rosario	Oficial Liquidador 1°	Fausto Bustamante
Insp. General de Minas	Primer ingeniero ayudante	Cárlos Lines Hospold
" " "	Segundo id id	Luis Carta
" " "	Ensayador	Luis Huidobro
" " "	Secretario dibujante	Juan de Carles
Aduana de Santa Fé	Oficial de la Mesa de Registros	Jorge Scorciaffico
" Bahía Blanca	Id id id	Pedro Hugin
" Monte Caseros	Guarda	Victorio Llorente
Receptoría de Posadas	Vista Contador	Uberto Salaverry
Resguardo	Guarda en "Cebados".	Mariano Jándula
Contaduría General	Escribiente 1°	Nicanor Lopez
" "	Id 2°	Mariano Mendoza (hijo)
Aduana de Concordia	Guarda	Marcelino Gutierrez
Resguardo de Bella Vista	Id 2°	Roque G. de la Fuente
" Goya	Id	Juan Romero
Aduana de la Capital	Oficial de de Mesa	Cárlos de Leon
Receptoría de Tinogasta	Guarda	José Robledo
Contaduría General	Escribiente 1°	Cárlos Norton
" "	Id 2°	Justo Uriaste
Receptoría de Helvecia	Vista Contador	Francisco Martinez
Aduana de la Capital	Escrib. 2° de la Ofic. de Lib. Contad.	Serapio Mahan
R. de Rentas de San Lorenzo	Receptor	Manuel Medina
Aduana de la Capital	Llavero 1° de los depósitos del Sud	Juan Baró
" del Paraná	Escribiente	José Soler
" de Corrientes	Guarda 2° en el Resguardo	Cípriano Argüello

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	21	
"	"	En reemplazo de P. Speratti
"	"	Por renuncia de E. F. Lavalle
"	"	" " P. Caton
"	26	" " A. S. Zumarán
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	28	
Mayo	3	Por renuncia de M. Iñiguez
"	"	" vacancia
"	"	" jubilación de J. Racedo
"	"	" renuncia de A. Buchardo
"	"	" no haberse presentado M. Argañaraz
"	5	En reemplazo de J. de Elizalde
"	14	" " L. Silva
"	"	" " U. Lastra
"	16	Por separación de J. M. Pereda
"	22	" fallecimiento de R. Junston
"	23	" renuncia de C. Lopez
"	"	" " J. M. Masariego
"	"	" separación de G. Lopez
"	"	En reemplazo de J. Costa
"	"	
"	"	" " M. Gonzalez
Junio	5	Por vacancia
"	"	En reemplazo de R. F. Vela
"	"	Por vacancia
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	7	" separación de S. R. Jacques
"	"	" renuncia de D. Linea
"	"	" " G. Urier
"	"	" " B. S. Laparco
"	"	" " J. Junstor
"	"	
"	"	
"	"	" organización de la oficina con arreglo al presupuesto vigente
"	"	
"	9	En reemplazo de C. Lassaga
"	"	" " J. Merlo
"	"	" " Vidal Sequeiro
"	13	
"	"	" " J. Ceballos
"	"	" " E. Batilana
"	"	" " A. Alonso
"	15	Por separación de F. Rubianos
"	"	" " A. C. y Costa
"	"	En reemplazo de A. Bruno
"	16	" " C. Troncoso
"	20	" " S. Solé
"	22	" " D. Frias
"	"	" " C. Norte
"	28	Por vacancia
Julio	4	" exoneración de Arturo Pintos
"	13	" renuncia de Baltasar Ponce
"	14	" no haberse presentado D. Grass:
"	"	" vacancia
"	"	" "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Esquina	Guarda	Celio Sotomayor
Resguardo del Paraná	In	Marcelino Serrano
" de Patagones	Id	Cayetano Capacci
R. del Paso de los Libres	Id	Héctor G. Vizcaino
Contaduría General	Escribiente 1°	Amaranto Siles
" "	Id 2°	Pedro Laspiur
Dep'rto. de Estadística	Auxiliar 2°	Juan M. Grappi
Ad. de Rentas de la Capital	Veterinario	José M. Agoste
Cont. Directa y Patentes	Escribiente 2°	Miguel García Marrape
Of. Ins. de Bancos gar'tidos	Contador y Tenedor de Libros	David E. Jange
Crédito Público Nacional	Tesorero	José B. Peña
" " "	Tenedor de Libros	Miguel Gally
" " "	Sub-Tesorero	Jorge Vela
Resguardo de Reconquista	Guarda	Pedro Barrenechea
Aduana de la Capital	Guar. Almac. 2° en los Deptos. del Sud	Octaviano M. Catan
" del Rosario	Oficial de Estadística	Alfredo Acosta
" "	Veterinario	Juan Maza
Dep'rto. de Estadística	Auxiliar de 3ª clase	Rafael Videla
Tesorería Gl. de la Nación	Oficial 2°	Jorge Chaponan
Aduana de la Capital	Guar. Almac. 2° de los Deptos. del Sud	Horacio Mitre
Resguardo de Mte. Caseros	Guarda	Heracle Hermosiel
Recep. de Villa Constitución	Id	Diógenes Recabarren
Aduana de la Capital	Escribiente 2° del Depto. de Estadísica	José R. Corral
" "	Auxi. de Libros en la Ofi. de Contab.	Emilio Roffnal
Resguardo de la Capital	Escribiente 1°	Blas Rivero
Ministerio	Id	Cárlos P. Millan
"	Sub-Director de la Sección 2ª	Enrique Carballeda
"	Auxiliar id id	Ruben J. Alvarez
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	José Rabiñas Corral
" "	Escribiente 2° de la Ofi. de Estadística	Francisco Martin
" "	Id 1° en la Oficina de Chancelaciones	Domingo Flores
Contaduría Gl. de la Nación	Escribiente	Augusto Castellanos
" " "	Id 2°	Fernando Arias
Aduana del Rosario	Id id	Estanislao Esquenel
Resguardo de Gualeguay	Guarda	Eduardo Villaverde
" Yta-Ybaté	Escribiente Auxiliar	Alberto Cámara
" Concordia	Id	José R. Reymonte
" Capital	Id 2°	Rómulo Ferrari
Aduana "	Oficial 2° de la Oficina de Recaudación del Riachuelo	Luis Prigones
" "	Auxiliar Id id id	Juan V. y Dalmiro
" "	Id id id id	V. Rubio
" "	Escribiente id id id	Emilio Heslili
" "	Id id id id	Rodolfo Hidalgo
" "	Alcaide de los depósitos del Sud	Cárlos Mathon
Resguardo "	Guarda 1°	Cárlos P. Videla
" "	Id 2°	Arturo Villamayor
" "	Escribiente 1° de la Oficina de Giros	Julio Figueroa
Receptoría de Vínchina	Guarda	Ciro A. Fernandez
Ministerio	Escribiente 1°	Gregorio Altamirano
Aduana de la Capital	Guarda almacen en los depós. del Sud	José M. Nievas
Resguardo Reconquista	Guarda	Nicolás Lozano
Departamento de Estadística	Auxiliar 3°	Julian Mayo
Aduana de la Capital	Escribiente 1° en la Oficina de Giros	Diógenes A. Lozano
Resguardo Santo Tomé	Guarda	Avelino Benitez
Bancos Nac. Garantidos	Tesorero	Eusebio C. Zavalía
" " "	Sub-Tesorero	Napoleon Orellano
" " "	Jeje de la Oficina de Recuento etc.	Juan Butagliny
" " "	Oficial Contador	Máximo Daodin
" " "	Id id	Clemente Le Breton
" " "	Id id	Guillermo Q. Aujó
" " "	Id id	Fernando Lopez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	14	En reemplazo de C. Agüelles
"	"	Por renuncia de Antonio Ruiz
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	"	" renuncia de Cárlos Diaz
"	"	En reemplazo de A. Giles que ascendió
"	"	Por renuncia de Manuel Thulerto
"	"	En ejecución de la Ley del 6 del corriente
"	"	Por renuncia de José G. Paz
"	"	" " de Alberto Gelly
"	"	A solicitud del Presidente de la Junta
"	"	En reemplazo de José P. Peña
"	"	Con sueldo mensual de $ 200
"	"	Queda separado de su empleo
"	21	Por fallecimiento de Pedro Casanova
"	"	" renuncia de Pablo Seliyman
"	"	En ejecución de la Ley del 6 del corriente
"	23	Por renuncia de Justo A. Carniejo
"	24	" permuta con Horacio Mitre
"	"	" " Juje Chapeman
"	"	" reposición
"	26	" vacancia
"	"	
"	28	" fallecimiento de Benito Sando
"	"	En reemplazo de E. Roffiñol
Agosto	1°	Por vacancia
"	"	" renuncia del Dr. Alejo Garramuno
"	"	En reemplazo de Carballeda
"	3	Por fallecimiento de Justo Martinez
"	"	En reemplazo de José R. Corral
"	7	Por jubilación de Fransisco G. Gimenez
"	"	" renuncia de Juan J. Costa
"	"	En reemplazo de A. Castellanos
"	"	Por renuncia de Juan E. Lucero
"	9	" no haberse presentado R. Causac
"	"	
"	"	
"	10	" " " Antonio Rivas
"	23	Queda separado del empleo
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	28	Por jubilación de Honorio Torres
"	31	" renuncia de Jaime Viñas
"	"	En reemplazo de C. N. Videla
"	"	" sustitución de Villamayor
"	"	
S'bre	1°	Por renuncia de Oreste Olazábal
"	3	" promoción de Carlos Mathon á Alcaide
"	5	" vacancia
"	"	" "
"	15	" "
"	"	" no haberse presentado Ignacio Quiroga
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por ejecución del acuerdo fecha 5 del corriente
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Bancos Nac. Garantidos	Oficial Contador	Justiniano L. Arias
" " "	Id id	Agustin F. Romero
" " "	Id id	Alberto Aubone
" " "	Id id	Juan A. Mangano
" " "	Id id	Eugenio Gui
" " "	Auxiliar Contador	Ramon A. Ortiz
" " "	Id id	Martin Welly
" " "	Id id	Manuel Ortiz
" " "	Mayordomo	Antonio Grussi
Ministerio	Director de sección	Félix Gagliardo
"	Sub-Director de sección	Andrés B. Raña
"	Auxiliar	Alfredo Gomez
Bancos Nac. Garantidos	Oficial Contador	Gerónimo de la Rosa
" " "	Auxiliar Contador	Faustino Suarez
" " "	Id id	Benito Roca
" " "	Id id	Saul Ramirez
" " "	Id id	Juan M. Torrens
" " "	Id id	Pompilio Rodriguez
" " "	Id id	Vicente Anzoategui
Aduana del Paraná	Contador Interventor	Amadeo J. Hernandez
Bancos Nac. Garantidos	Ordenanza para la Ofi. Inspectora	
" " "	Id id id	
Ministerio	Escribiente	Belisario Lasciar
Aduana del Rosario	Vista	Manuel Fidel Torres
Oficina de Bancos garantidos	Auxiliar	José M. Tejerina
Aduana del Rosario	Escribiente 2°	Ramon de Hormaeche
Ofic. de Rec. del Riachuelo	Empleados	Luis Briones
" " "	Id	Juan Valero
" " "	Id	Dalmiro A. Rubios
" " "	Id	Emiliano Belisle
" " "	Id	Adolfo Hidalgo
Contaduría General	Oficial 2°	Abelardo Brehn
" "	Auxiliar	Guillermo Estrella
" "	Escribiente 1°	Abraham Flores
" "	Auxiliar de Libros	Cárlos Breman
" "	Escbibiente 1°	Bernardo Bulacio
" "	Id 2°	Lucas Córdoba (hijo)
" "	Id id	Julian S. Mago
Aduana del Rosario	Ayudante de Equipajes y Encomien.	Eustaquio V. Gramajo
" "	Guarda en el Resguardo	Martin Burmeissa
Inspección General de Minas	3er Ingeniero Ayudante	Ing. Andrés Franchy
Aduana del Rosario	Tenedor de Libros	Salvador Oviedo
" de la Capital	Guarda almacen 2° en los Depósitos de la Boca del Riachuelo	Indalecio Gastetimendi
" "	Escribiente 1° en la Oficina de Contabilidad — Alcaidía	Alejandro Trucco
" "	Id id id id	Domingo Romanelli
" "	Id 2° en la Ofic. de Libros de Contad.	Rufino Acerey
" del Rosario	Oficial de Estadistica	Ramon Gallegos
" "	Escribiente 1°	Miguel Frontera
" "	Tesorero	Federico Gallegos
Administración de Rentas	Administrador de la de Monte Caseros	José Belmonte
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Antonio Taboada
" de la Capital	Id 2° en el Archivo	Rómulo Speratti
" "	Id 2° en la Oficina de Arqueos	Bautista Vila
Cont. General de la Nación	Escribiente 1°	Alfredo Pondal
" " "	Id 2°	Isauro F. Oro
" " "	Id id	Vicente Rosa
" " "	Id id	Lázaro Bafico
Ofic. de Rec. del Riachuelo	Id 1°	Antonio Carreras
Aduana del Rosario	Id 2°	Fermin Leiva
Receptoria del Chubut	Guarda	Alfredo Blanco

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	15	
"	"	
"	"	
"	"	En ejecución del acuerdo fecha 5 del corriente
"	"	
"	"	
"	"	
"	17	Por renuncia de Antonio Zambonini
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de Raña que ascendió
"	"	
"	"	
"	"	En ejecución del acuerdo fecha 5 del corriente
"	"	
"	"	
"	"	Por vacancia
"	20	" renuncia de Antonio Ugin
"	25	" creación—Con el sueldo mensual de $ 135
"	"	" " " " " " "
"	"	" vacancia
"	26	" renuncia de Pablo Mambielle
"	27	
"	"	" vacancia
"	28	
"	"	
"	"	Se reponen en sus puestos—Separados por decreto de fecha 23 Agosto ppdo.
"	"	
"	"	
"	"	Por vacancia
"	"	" ascenso
"	"	En reemplazo de A. Estrella que ascendió
"	"	Por ascenso
"	"	" " en reemplazo de Bremon
"	"	En reemplazo de A. Flores que ascendió
"	"	" " B. Bulacio "
Octubre	3	Vacante por promoción de Fidel Torres
"	11	" " Eustaquio V. Gramajo
"	"	Por exigencia del servicio
"	16	" jubilación de Angel Gonzalez
"	18	En reemplazo de Hugo Soto
"	"	" " Cárlos Roja
"	"	" " Teodoro Bouffet
"	"	" " G. Basavilbaso
"	19	Por renuncia de Adolfo Acosta
"	"	En reemplazo de M. Burmeister que ascendió
"	22	Por fallecimiento de Ramon Fonseca
"	"	" vacante
"	24	" renuncia de José Pita
"	26	" promoción de José M. Tejerina
"	"	" " de G. Altamirano
N'bre	5	" renuncia de Saturnino Oro
"	"	" " Fernando Arias
"	"	" " Julian S. Mayo
"	"	
"	6	" " Rodolfo J. Hidalgo
"	9	" vacancia
"	"	" "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Depto. Nacl. de Estadística	Auxiliar 3º	Félix Brizuela
Aduana del Rosario	Escribiente 2º	Juan Rodriguez
" de Monte Caseros	Oficial de mesa	Teófilo Obregon
" " Salta	Guarda ambulante	Serapio Frias
" del Rosario	Id almacen 1º	Márcos Salguero
" de Bahía Blanca	Contador interventor	Manuel Gomez
" La Plata	Oficial de mesa de Registros	Cárlos Rostagno
" la Capital	Guarda almacen 2º	Esteban Massani.
" "	Id 2º del Resguardo	José M Aldaz
" Concordia	Id ayudante	Abelardo Castellanos.
" "	Escribiente	Lesme Pampliega
" "	Id	Juan José Gadeo
" Mendoza	Guarda	German Palacios
Contaduría General	Oficial 1º	Enrique Gonzalez
" "	Id id	Francisco Durand
" "	Id 2º	N. Quirno Costa (hijo)
" "	Ayudante	Manuel R. Gonzalez
" "	Escribiente 1º	César Plá
" "	Escribiente 2º	Luis Palacios
" "	Tenedor de Libros 2º	Isaac Melian
" "	Id id 3º	Julian Durand
" "	Id id 4º	Julian M. Carcía
" "	Oficial 2º	Horacio Martin
" "	Ayudante	Eduardo Lezica
" "	Escribiente 2º	Fortunato Valenzuela
" "	Id id	Benjamin R. Iturre
Aduana de la Capital	Vista	Alberto Thvaites
" "	Auxiliar de Vista	Ignacio Socas
Dirección Gral. de Rentas.	Escribiente 1º	Márcos Avila
" " "	Receptor de Mar del Plata	Hilario Rubio
Tesorería General	Cajero	Arturo Goyena
" "	Oficial 1º	Maximiliano Morales
Aduana de la Capital	Oficial archivero	Juan Alais
Dirección Gen. de Rentas	Escribiente 1º	Jacinto Murillo
" " "	Id id	Arturo Crecio
Aduana de la Capital	Jefe de Vista	M. Brizuela
" "	Vista	Jovino Ferrari
" "	Auxiliar de Vista	Enrique Stockdale
" "	Vista auxiliar de drogas	Miguel Sanchez
" "	Liquidadores 2º	José L. Padilla
" "	Id id	Cárlos J. Navarro
" "	Id id	José Baltoré
" "	Id id	Juan C. Anido
" "	Id id	Eduardo D'Iriart
" "	Id id	Francisco Niño
" "	Guarda 1º	Federico García
" "	Id id	Ambrosio Cordero
" "	Id id	Máximo Bedoya (hijo)
" "	Id 2º	Alejo Mendoza
" "	Id id	Caxtor Miranda y Quiroz
" "	Id id	Cárlos E. Colomer
" "	Id id	Francisco Castaño
" "	Id id	Héctor Mongini
" "	Id id	Cosme Despui
" "	Id id	Vicente J. Godoy
" "	Id id	Enrique J. Lopez
" "	Id id	Enrique Rebollo
" "	Id id	Gabriel Valladares
" "	Escribiente 1º	Manuel Romero
" "	Id id	Cárlos Munilla
" "	Id id	Luis Rocamora
" "	Id id	Eleodoro Montarcé (hijo)

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	22	Por renuncia de Arturo Brizuela
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	"	" fallecimiento de Isac Guruchaga
"	"	" renuncia de Ramón Perdona
"	24	" " Silvano Daguerre
"	"	" vacancia
D'bre	3	" permuta con José M. Aldaz
"	"	" " E. Marsani
"	7	" renuncia de José M. Montaldani
"	"	En reemplazo de A. Castellanos
"	"	Por separación de Lindor Ordoñez
"	10	" renuncia de Manuel M. Villanueva
"	11	" " Francisco de Veyga
"	"	" " A. Medrano
"	"	En reemplazo de F. Durand
"	"	" " Quirno Costa
"	"	" " M. R. Gonzalez
"	"	" " Cesar Plá
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo de J. Melian
"	"	" " J. Durand
"	"	" " J. M. García
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de Augusto M. Funes
"	"	En reemplazo de Alfonso Thwaite
"	12	Por renuncia de José Valdes
"	13	
"	"	" " Mariano Irigoyen
"	"	En reemplazo de A. Goyena
"	15	Por fallecimiento de Emilio Verpes
"	18	En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año entrante
"	"	" " " " " "
"	"	
"	"	" reemplazo de M. Brizuela
"	"	" " J. Ferrari
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año próximo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital.....	Escribiente 1°.....	José S. Silveyra.....
" "	Id id	Hipólito Romero.....
" "	Id id	Antonio Montarcé...
" "	Id id	Adolfo Rosa.....
" "	Id id	Antonio Parodi.....
" "	Id id	Francisco Ravé.....
" "	Id id	Ataliva Roca (hijo).....
" " ...	Id id	Eugenio Santiago .....
" "	Id id	Ignacio Ortiz.....
" "	Id id	Rafael Roldan.....
" "	Guarda almacen 2°.....	Zenon Roldan.....
" "	Liquidador 3°.....	Ignacio L. Suarez .....
Resguardo de la Capital...	Guarda 2°.....	Antonio Porta .....
" " ...	Id id del Departamento Terrestre...	Antonio Rivas .....
" " ...	Id id	Martin Troncoso .....
" " ...	Id id.....	Rodolfo M. Ruiz.....
Receptoría de Viedma.. ..	Guarda.....	José Garcia.....
Resguardo de Mendoza....	Sub-Intendente.....	Durbal C. Gorbi.....
Aduana de la Capital.....	Escribiente.....	José M. Valle .....
" "	Id	Hilarión Fernandez .....
" "	Id	Adan F. Perez.....
Receptoría del Diamante...	Guarda.....	Solano Alvarez.....
" de Victoria ...	Id.....	Agustin Rochi.....
Contr'ón Directa y Patentes	Avaluador.....	Pedro L. Flores .....
Contaduría General.....	Oficial 2°.....	Mario Martin.....
" "	Ayudante de Libros.....	Francisco Costa .....
" "	Escribiente 1°.....	Ulrico Raybaud.....
" "	Id 2°.....	Severo Soria .....
Receptoría de Barranqueros	Receptor.....	Santiago Mason.....
" "	Vista.....	Teodolindo M. Linares....
Aduana de la Capital.....	Liquidador 3°.....	Ricardo Torres .....

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Administración de Justicia.	Traductor para la Jus'cia ord. y feder.	Adolfo Van Gelderen.....
" "	Calígrafo id id id.....	Enrique Hoyo.....
Ministerio	Jefe de Sec. de la Sub-Secret. de J. y C.	A. Fernandez Gonzalez....
"	Oficial 1° id id id.....	Ramon J. Agüero.....
"	Escribiente id id id.....	Facundo Cabanillas.....
Cárcel Correccional.....	Alcaide 2°.....	Antonio Gonzalez.....
Juzgado Correccional.....	Juez en comisión.....	Dr. David Zavalía .....
Juzgados de Paz..... ...	Id de Paz en comisión Sec. Belgrano	" Manuel A. Rueda.....
" "	Id id id Flores.....	" Ventura Ponda!.....
Defensoría de Pobres	Defens. de pobres y ausent. en la Cap.	" Julio A. Garcia.....
Juzgados Federales.....	Procur. Fiscal de la Sec. Catamarca	" Adan Quiroga .....
" "	Id id id Capital	" José A. Viale .....
Jueces de Mercado...	Juez suplente 2° del merc. 11 de Set.	Manuel G. Chillado.....
Juzgados Nacionales. ...	Procurad Fiscal de la Sec. B. Aires.	Dr. Mariano E. Aurrecoechea
Escribanías	Esc. tit. de la escrib. de la civil N° 45	Nicolás A. Rodriguez.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 18	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley de Presupuesto por el año próximo
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por promoción de Francisco Niño á Liquidador 2º
" "	" Eduardo D'Iriart
" 20	" fallecimiento de Raul Riera
" 21	" promoción de Ignacio L. Suarez
" "	" renuncia de Marcelino Cejas
" 27	" separación de N. Quirós
" 28	
" 31	
" "	Creado por ley de Presupuesto por el año próximo
" "	
" "	
" "	Por renuncia de Miguel M. Aramburu
" "	" fallecimiento de Juan del Prado
" "	En reemplazo de M. Martin
" "	" " F. Costa
" "	" " M. Raybaud
" "	En ejecución de la ley de Presupuesto por el año entrante
" "	" " " " " "
" "	Por ascenso de N. Navarro

CULTO E I. PUBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 9	
" "	
" 10	Por ascenso
" "	" " en reemplazo de A. F. Gonzalez
" "	En reemplazo de Agüero
" 16	
Febrero 10	
" "	En razon de haberse verificado la incorporación de Flores y Belgrano á la
" "	Capital de la Nación con arreglo á la Ley Nº 2.522, debiendo los nombra-
" "	dos prestar el juramento de Ley
" "	
" 11	Por vacante dejada por David Zavalia
" 16	" " " M. G. Llamazares
" 17	" haber pasado á la Capital el Dr. Viale
Mayo 1º	" renuncia de Rodolfo Sauce

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Escrib. de la Sub-Secret. de J. y Culto	Eduardo Schikendantz.
Defensoria de Pobres	Defensor de pobres y ausentes	Dr. Manuel Giralt
Cárcel Correccional	Escribiente	Ernesto Lavandeira
Escribanías	Escribano regente del registro N° 4 en lo civil	Herminio Quirós
Ministerio	Encarg. de la public. del Regís. Nac'nal	Gregorio Castro
"	Archivero	Joaquin J. Sayanca.
"	Escribiente	Ramon Chaves
Escribanías	Escrib. Gral. de Gobierno (interino).	Anacleto Resta
"	Regente del Registro N° 52	Dr. Doroteo M. Piñero
"	Escribano del Registro N° 15	Pedro Q. Rivero
Juzgados Federales	Procurador Fiscal de la Sec. Córdoba	" Benjamin Barros
" de Paz	Juez de Paz de la Sección 11 Parroquia Santa Lucía	" Ramon Pizarro
Territorios Nacionales	Escrib. del Juz'do Letrado de Misiones	Pablo Pereyra
Carcel Penitenciaria	Auxiliar de la Sub-Direc. de la Cárcel	Francisco Carreño
" "	Escribiente de la Secretaria	Reinaldo Parravicini (hijo)
Territorios Nacionales	Escribano Secret. del Juzgado Letrado de la Escribanía del Rio Negro	Silvano Otárola

INSTRUCCIÓN

E. N. Prof. de la Capital	Prof. de Gramática, Lectura y Escrit.	Adolfo Moutier
" " "	Id de Historia y Geografía de América	Dr. Pastor Lacasa
" " "	Id de Geografía Argentina	Alejandro Sorondo
" " "	Id de Historia Nacional	Dr. Hipólito Irigoyen
" " "	Id de Aritmética y Tened. de Libros	Victoriano Perez
" " "	Ayudante para los gabinetes	Adolfo Passo
Ministerio	Oficial 2° para la Sub-Secretaría	Adolfo D. Madrazo
"	Escribiente para id	Ricardo C. Dessein
E. N. de Maestras Rosario.	Prof. de Hist. Nac. Inst. Moral y Civ. y nociones de Fisiol., Anat. é Hig.	Dr. Pedro Alcacer
" Prof. de la Capital	Profesora del Jardin de Infantes	Sta. Maria N. Campos.
" " "	Auxiliar id id	" Phebe Lagos
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Ayud. supernumerario de Obras Arquitectónicas	Andrés E. Gomez
Inspección de Col. Nacio. y Escuelas Nórmales	Secretario Ceneral	Manuel Coronel
Oficina de Estadistica	Escribiente	Leopoldo Tahier
E. N. de Prof. de la Cap.	Encarg. de la estadística é inventarios	Dr. Miguel E. Molina
Biblioteca Nacional	Profesora auxiliar del Jardin de Inf.	Sta. Maria Soto
" "	Jefe de Sección	Angel F. Davalos
" "	Oficial 1°	Eduardo Wilde
" "	Id 2°	Federico Schikendantz.
" "	Id 3°	Miguel Viaña
E. N. de Maest. Catamarca	Director y Profesor de Geometria é Instrucción Moral y Cívica	Alejandro Rojo
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Pedagojia.	Francisco Romay
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Máximo Vera
" " "	Id de Historia y Geografía Argentina.	José M. Figueroa
" " "	Id id id Generales	Juan J. Ibañez
" " "	Id Aritmética	Felix F. Avellaneda
" " "	Id de Química y Física	Ramon R. Cisterna
" " "	Id Historia Nat. Anat. Fisio. é Higiene	Mauricio Navarro
" " "	Id de Francés	Angel Maza
" " "	Id de Caligrafía	Juan A. Retamal
" " "	Id Música en ambos Departamentos.	E. Lopez
" " "	Id de Dibujo Lineal	Manuel Gardel
" " "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Francisco J. Acuña
" " "	Secretario Contador	Juan J. Ibañez
" " "	Celador Bibliotecario	Pedro Vera

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	1°	Con arreglo á la Ley de Presupuesto
"	15	Por renuncia del Dr. A. Durao
"	21	A contar del 5 de Enero
"	"	Por vacante dejada por A. Seguí
Julio	10	" renuncia del Dr. Samuel Dónovan
"	"	En reemplazo de G. Castro
"	"	" " Sayanca
"	11	Por enfermedad del titular F. Romero
"	17	" renuncia de los Sres. L. Peteilh y A Canale
"	24	" " de Arístides J. Bazin
"	26	" " del Dr. J. R. Ibañez
Agosto	21	" " " Justino I. Solari
Octubre	25	
"	31	Por renuncia de Francisco Rosales
"	"	
N'bre	16	De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de 15 de Octubre de 1884

PÚBLICA

Enero	2	A contar del 1° de Marzo y sueldo de ley
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " del corriente " "
"	13	Con $ 100—Por ascenso á contar del 1° de c'te
"	"	" 60—A contar del 15 del corriente
"	14	" 100—En reemplazo del Dr. D. del Campo
"	"	A contar del 1° de Marzo
"	"	" " " "
"	17	Con $ 150—Por renuncia de G. Rezzara
"	21	
"	"	En reemplazo de M. Coronel
"	"	
Febrero	17	Por renuncia de la Sta. Phebe Lagos
"	"	" no haber aceptado Genaro M. Pita
"	"	" renuncia de A. Molino Torres
"	"	En reemplazo de E. Wilde
"	"	" " Schickendantz
"	28	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50

A contar desde el 1° de Marzo próximo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela de Aplicación. ...	Regente y Prof. de Crit. Pedagójica.	Abel G. Delgado.....
" " ...	Profesor	J. Vega.....
" "	Id.....	Daniel Carranza.....
" "	Id...	Sta. Antonia Alvarez.....
" " ...	Id.....	" Raquel Caravatti.....
" " ..	Id	" Casilda Navarro.....
Coleg. Nacion. de Tucumán	Rector	Javier Frias.....
" " "	Vice-Rector.	Carlos Lowenhart.....
" " "	Prof. de Idioma Nal. en 1° y 2° año.	José M. Sanchez... .....
" " "	Id Idioma Nal. en 3° y 4° año.....	Cesáreo Calero de Borbon
" " "	Id Geografía é Historia Argentina..	Dr. Antonio E. Rusiñol....
" " "	Id Historia General.....	Emilio Teran.....
" " "	Id Geografía General.....	Felipe Bravo..... ...
" " "	Id Aritmética	Nicolás Ayala.... .....
" " "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Carlos Lowenhart.....
" " "	Id Algebra Trigonometría y Nociones de Topografía y Cosmografía.....	Francisco Marina y Alfaro
" " "	Id Física.	Dr. Santos Lopez.....
" " "	Id Química.	Federico Schickendantz....
" " "	Id Historia Natural é Higiene	Inocencio Liberani.....
" " "	Id Filosofía.....	Dr. Napoleón Vera.....
" " "	Id Latín.....	" Luis B. Alfaro. .. ....
" " "	Id para la Enseñ. Práct. de Mecán. Indust. y manejo de Máq. á vapor.	Agustin Francois.....
" " "	Id Francés	Emilio Uttinger..... .....
" " "	Id Inglés.....	Diego Villiamson.....
" " "	Id Aleman	D. M. H. Plonchot.... ...
" " "	Id Gimnasia é Instrucción Militar..	Antonio A. Moris.....
" " "	Secretario Contador y Tesorero.....	Felipe Bravo.....
" " "	Ayudante de Física.....	Miguel Lillo .....
" » "	Id Química é Historia Natural.....	Lorenzo Canton .....
" " "	Prof. de Derecho y Econo. Política..	Sandalio Alarcon.... ...
E. N. de M'os de Corrientes	Direc. y Prof. de Inst. Moral y Cívica	Ramon Contreras.... . ...
" " "	Vice-Direc. y Prof. de Pedag. y Calig.	Jorge Soler. .....
" " "	Profesor de Francés.....	Eduardo Roso .....
" " "	Id de Dibujo.....	José Hidalgo.....
Escuela de Aplicación.....	Id..... :	Antonio Riera..... ....
" "	Id.....	José J. Rivero.....
" "	Id.....	Fidel S. Caravia.....
" "	Id de Idioma Nacional.....	Manuel Ugarteche. . ...
" "	Id de Historia y Geog. Argentina..	Rómulo Amadey.. .. ...
" "	Id de Aritmética	Enrique Dominguez .. ..
" "	Id de de noc. de Ciencias Fís.-Natur.	José Kratzenstein... .....
" "	Id de Música	Eneas Verardini .....
" "	Id de Gimnacia y Ejerc. Militares..	Severo H. Jhonston... ....
" "	Secretario Contador y Tesorero....	Manuel Gabral (hijo) ....
" "	Regente y Prof. de Crit. Pedagógica..	Teodoro H. Jhonston .. ..
" "	Profesor	Manuel Cabral.....
" "	Id.....	Sta. Maria Pomar.....
" "	Id.....	" Dolores Escobar.....
" "	Id	" Isabel Vera .. ..
" "	Id.....	" Dolores Jara..... ....
Colegio Nacional de Salta..	Rector	Eliseo J. Outes.... .. ....
" " " ..	Vice-Rector	Flavio García ....
" " " ..	Prof. de Idioma Nac. en 1° y 2° año..	Flavio Garcia..... .....
" " " ..	Id id id en 3° y 4°	Adolfo Martinez.....
" " " ..	Id de Geografía é Hist. Argentina...	Amador de la Cuesta.....
" " " ..	Id de Historia General	Juan de la Cruz Tamayo..
" " " ..	Id de Telegrafía id	Dr. Daniel Goytia.. ....
" " " ..	Id de Aritmética	Antonio Alvarez... .....
" " " ..	Id de Algebra....	Eduardo Figueroa.....
" " " ..	Id de Trigon. y noc. de Topog. y Cosm.	Joaquin Guasch.... .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 52	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 100	A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional de Salta	Id de Química	Tomás F. Maldonado
" " "	Id de Física	Juan P. Arias
" " "	Id de Historia Natural é Higiene	Pedro I. Frias
" " "	Id Fil. y noc. de D'cho Polít. y Ec. Polí.	Dr. Aniceto Latorre
" " "	Id de Latín	Eliseo J. Outes
" " "	Id de Inglés	Pablo Alzamora
" " "	Id de Alemán	Francisco Thall
" " "	Id de Francés	Alejo Moisets
" " "	Id de Gimnasia y Ejercicios Militares	Angel M. del Campo
" " "	Secretario, Contador y Tesorero	Carlos Paverna
" " de Jujuy	Rector	Benjamin Villafañe
" " "	Vice-Rector	José S. Cuñado
" " "	Prof. de Idioma Nal. 1° y 2° año	D. Justo Avila
" " "	Id id id 3° y 4° año	José Montero
" " "	Id Historia Geografía Argentina	José Carrillo
" " "	Id Geografía General	Nicolás Ojeda
" " "	Id Alg. Trig. y Nociones de Topog.	Reinaldo Pastor
" " "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Sergio Alvarado
" " "	Id Química y Física	Joaquin Carrillo
" " "	Id Historia Natural é Higiene	Antonio Baldi
" " "	Id Francés	Alejandro S. Martin
" " "	Id Gimnasia é Instrucción Militar	David Peña
" " "	Ayudante de Física y Química	Antonio Cicarelli
" " "	Profesor de Historia General	Dr. Abelardo Rueda
" " "	Id Filosofía y Nociones de Derecho y Economía Política	" Pablo Carrillo
" " "	Id Aritmética	Fabio Lopez Garcia
" " "	Id Latín	Segundo Linares
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Albino Prerich
" " de la Rioja	Rect. y Prf. de Idi. Nal. en 1° y 2° año.	Pedro Capdevila
" " " "	Prof. de Idioma Nal en 3° y 4° año.	Lidoro J. Avellaneda
" " " "	Id Geografía General	Justo Herrera
" " " "	Id Historia General	Marcial Catalan
" " " "	Id Aritmética	Segundo Castro
" " " "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Agenor Quinteros
" " " "	Id Física Historia Natural é Higiene.	Benjamin de la Vega Plaza
" " " "	Id Química	Emilio E. Lorenzo
" " " "	Id Filosof. Derecho y Econ. Política.	Dr. Wenceslao Frias
" " " "	Id Latín	Eleuterio Mercado
" " " "	Id Francés	G. Helbing
" " " "	Id Iglés y Aleman	Roberto Belfort
" " " "	Id Gimnasia é Instrucción Militar	Marciano Grigera
" " " "	Secretario Contador Tesorero	Alejandro Sanjurjo
" " " "	Escribiente y Bibliotecario	H. Torres
" " " "	Ayudante de Gabinetes	R. Moreno
" " " "	Vice-Rect. y Prf de y Geog. Arg'na.	Silvano Castañeda
" " " "	Profesor de Algebra	Marcelino Martinez
" " " "	Id Trig. Cosmog. y Nocio. de Topo'fía	Fermín Uzin
E. N. de Maestros de Jujuy	Director y Profesor de Pedagogía	Pablo Arroyo
" " "	Vice-Director y Prof. de Idioma Nac.	José E. Basualdo
" " "	Prof. de Hist. y Geog. Argentina	Ernesto Claros
" " "	Id de Ciencias Naturales	Bernardo G. Moreno
" " "	Id de Francés	Alejandro San Martin
" " "	Id de Gimnasia y Ejercicios Militares	Pablo Arroyo
" " "	Secretario Contador	Bernardo G. Moreno
" " "	Regente de la Escuela Aplicación y Profesor de Crítica Pedagógica	Reinaldo Pastor
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	M. J. Pinto
" " "	Id id id	Anselmo Chaña
" " "	Id id id	Baldomero Aldane
" " "	Id id id	J. Bertres
" " "	Id de Arítmética	José Cuñado

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 52	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 52	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 300	
" "	" " " " 100	A contar del 1° de Mayo próximo
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 52	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 30	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	Con el sueldo mensual de $ 200	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de Maestros de Jujuy	Id de Música en ambos Departament.	Juan di Fiori
" " "	Id de Dibujo y Caligrafía	Fernando Scholssen
E. N. de M'ras de Tucumán	Di'ra y Prof. de Pedag. é Ins. M. y Cív.	Delia Robles
" " "	Vice-Di'tor y Prof. de Dibujo y Calig.	Camilo Salinas
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Tobías Córdoba
" " "	Id de Historia y Geografía Argentina	Pedro J. Alvarez
" " "	Id de Historia y Geografía General.	Amado S. Sosa
" " "	Id de Matemáticas	Raul V. Diaz
" " "	Id de Ciencias Físico-Naturales	Camilo Salinas
" " "	Id de Francés	Luis Vasconcellos
" " "	Id de Música en ambos Departament.	Luis Vasconcellos
" " "	Secretario, Contador y Tesorero	Félix C. Sanchez
" " "	Regente y Prof. de Crítica Pedagóg.	Melchor Sanchez
" " "	Profesora	Sta. Carmen Robles
" " "	Id	" Juana Gancedo
" " "	Id	" Julia Figueroa
" " "	Id	" Edelmira Gutierrez
" " "	Id	" Solana Tood
" " "	Id	" Carlota Ambertin
E. N. de Mae'os de la Rioja	Director y Profesor de Pedagogía	Lidoro J. Avellaneda
" " "	Vice-Director y Profesor de Ciencias Físico-Naturales	Fermin E. Uzin
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Antenor Gerez
" " "	Id Historia y Geografía Argentina	Aurelio Carreño
" " "	Id Historia y Geografía General	Francisco Sotomayor
" " "	Id Aritmética	Leopoldo Herrera
" " "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Marcelino Martinez
" " "	Id Francés	Justo Herrera
" " "	Id Música	Alberto Giacomelli
" " "	Secretario Contador	Leopoldo Herrera
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación.	Amaro B. Lopez
" " "	Id id id	Miguel N. Scattini
" " "	Id Inst. Moral Cívica y Caligrafía	Pedro A, Capdevila
" " "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Benedicto Ferreyra
" " "	Regente de la Escuela de Aplicación y Profesor de Crítica	David Coronado
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación.	Leopoldo Torres
" " "	Id id id	Eduardo Ibarra
" " "	Id id id	Euclides A. Olivera
" " "	Id id id	Fidel Bazan
E. N. de M'as de S. del Estero	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Francisca Jacques
" " "	Vice-Director Prof. de Matemáticas.	Adolfo Diaz
" " "	Prof. de Hist. y Geog. Argentina.	Dr. Tomás Castellanos
" " "	Profesora de Historia y Geografía Generales y de Caligrafía	Sta. Petrona Alcorta
" " "	Prof. de Ciencias Físico Naturales	Dr. Félix Gallegos
" " "	Id Francés	Maria H. de Mesplé
" " "	Id Música en ambos Departamentos.	Félix Geissler
" " "	Profesora de Labores Economía Doméstica y Gimnasia	Sta. Ester Luna
" " "	Secretaria encarg. de la Contabilidad.	" Josefa Gutierrez
" " "	Profesora	" Maria Rodriguez
" " "	Id	" Rosario Gallardo
" " "	Id	" Natalia Rios
" " "	Id	" Florinda Campos
" " "	Id	" Candelaria Salvatierra
" " "	Id	" Francisca Alcorta
" " "	Id	" Mercedes Alderete
" " "	Id	" Laurencena Bravo
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Pastor Gorostiaga
" " "	Id de Dibujo en ambos Departamentos	Augusto Dimitri

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observacionas generales					
Febrero 28	Con el sueldo mensual de				$	80
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	200
" "	"	"	"	"	"	130
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	»	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	60
" "	"	"	"	"	"	150
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" 4	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	200
" "	"	"	"	"	"	160
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	60
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	60
" "	"	"	"	"	"	150
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	250
" "	"	"	"	"	"	240
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	120
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	40
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	80
" "	"	"	"	"	"	100
" "	"	"	"	"	"	80

A contar desde el 1° de Marzo próximo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de M. de S. del Estero	Regente de la Escuela de Aplicación y Profesor de Crítica Pedagógica	Victor A. Dupuy
" "	Celadora y Bibliotecaria	Sta. Josefa Bravo
" Mendoza.	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	" Sara Cook
" " "	Vice-Directora y Prof. de Aritmética	" Luisa Daniel
" " "	Profesora de Idioma Nacional	" Petrona Guiñazú
" " "	Id Historia y Geografía Argentina	Maria E. R. de Alvarez
" " "	Id id id Generales y Gimnasia	Sta. Silvana Paredes
" " "	Id Geometría y Caligrafía	" Tránsito Videla
" " "	Id Ciencias Físicas Naturales	" Salomé Duffaur
" " "	Profesor de Francés	Augusto Roman
" " "	Profesora de Dibujo	Sta. Elvira Escalante
" " "	Id Música	Constanza M. de Vicuña
" " "	Id Labores y Economía Doméstica	Angelina P. de Day
" " "	Secretaría Contadora	Sta. Petrona Vergara
Escuela de Aplicación	Regente y Prof'ra de Crítica Pedag.	" Rosa E. de Dark
" "	Profesora	" Rosa Penaylillo
" "	Id	" Elvira Escalante
" "	Id	" Rosa del Valle
" "	Id	" Rosa Chaves
" "	Id	" Elvira Guevara
" "	Id	" Antonia Ubeda
E. N. de Mae'ros de San Luis	Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Eulalio Astudillo
" " "	Vice-Director y Profesor de Física, Química y Caligrafía	Nicolás Jofré
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Emeterio Perez
" " "	Id Historia y Geografía General	José Perellada
" " "	Id Matemáticas	Eriberto Claveles
" " "	Id Francés	Joaquin Carles
" " "	Id Dibujo	Primitivo Fernandez
" " "	Id Música	Ambrosio Massuchelli
" " "	Secretario Contador	Primitivo Fernandez
Escuela de Aplicación	Profesor	Enrique Jurado
" "	Id	Ricardo Melcon
" "	Id	Salustiano Aguilera
" "	Id	Waldino Romero
" "	Id	Antonio Gomez
" "	Id Historia y Geografía Argentina	Feliciano de la Mota
" "	Id Nociones de Ciencias Naturales	Juan José Zavala
" "	Id Gimnasia é Instrucción Militar	José Campi
" "	Regente y Profesor de Crítica Pedag.	José Campi
E. N. de Maestros de Salta	Director y Profesor de Pedagogía	Francisco Alsina
" " "	Vice-Director y Prof. de Idioma Nac.	Ricardo Orihuela
" " "	Profesor de Hist. y Geogr. Argentina	David Orellana
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales	Dr. Rafael Usandivaras
" " "	Id Francés	Gerónimo Sicard
" " "	Id Aritmetica	Francisco Nuñez
" " "	Id Dibujo Caligrafía en ambos Deptos	Eduardo Figueroa
" " "	Id Música en ambos Departamentos	Rosendo Bavio
" " "	Prof. de Gimnasia y Ejerc. Militares	Medardo Roldan
" " "	Secretario y Contador	David Orellana
" " "	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica	Medardo Roldan
E. N. Maest. de Tucumán	Director y Profesor de Pedagogía	Ramon V. Lopez
" " "	Profesor de Idioma Nacional	José R. Fierro
" " "	Id de Historia y Geografía	Agustin Lopez
" " "	Id de Aritmética y Geometría	Lucas Olguin
" " "	Id de Química y Física	Dr. Alberto Soldati
" " "	Id de nociones de Ciencias Naturales	Eugenio Liberani
" " "	Id de Música	Agustin Francois.
" " "	Id de Música en ambos Departament.	Eliseo Canton

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	" " " " 40
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 60
" "	" " " " 150
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 150
" "	" " " " 300
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 60

A contar desde el 1º de Marzo próximo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Maest. de Tucumàn	Profesor de Gimnasia y Ejercicios Militares	Antonio Moris
" " "	Id de Dibujo y Caligrafía	Santiago Falconi
" " "	Secretario Contador	José R. Fierro
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Sta. Julia Avila
" " "	Profesor de la id id	Martin García
E. N. de Maestros Jujuy	Director y Profesor de Pedagogía	Sta. Juana Estevens
" " "	Vice id id de Ins. Moral y Cív. y Mús.	Teodora S. de Scholssen
" " "	Profesor de Idioma Nacional	José Basualdo
" " "	Id de Historia y Geografía Argentina	Dr. Ismael Carrillo
" " "	Id id id Generales	" Joaquin Carrillo
" " "	Id de Ciencias Físico-Naturales	" Antonio Baldi
" " "	Id de Francés	Luis Sangon
" " "	Profesora de Ec'mía Domést. y Calig.	Urbana de Irigoyen
" " "	Id de Gimnasia	Felisa de Bustamante
" " "	Secretario y Profesora de Labores.	Matilde G. de Claros
" " "	Bibliotecario y Celador	Elisa T. P. de Ovejero
" " "	Profesor en la Esc. de Aplicación	Anibal H. Sanchez
" " "	Id id id id	Felisa de Bustamante
" " "	Id id id id	Sta. Tidelia Cuello
" " "	Id id id id	" Celinda Padilla
" " "	Id Id sd id	" Delfina Villafañe
" " "	Profesor de Matemáticas	Fernando Scholssen
	Regente de la Escuela de Aplicación y Profesor de Crítica Pedagógica.	Octavio Martearena
E. N. de Maest. Sant. del E.	Director y Profesor de Pedagogica é Instrucción Moral y Cívica	Froilan Soria
" " "	Vice-Direct. y Prf. de Matemá. y Di'jo.	Pastor Gorostiaga
	Profesor de Idioma Nacional Caligrafía Gimnasia y Ejercicios Militares.	Gumersindo Sayago
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales	Dr. Sebastian Palacios
" " "	Id Historia y Ceografía Argentina	Benjamin Palacios
" " "	Profesora de Francés	María H. de Mesplé
" " "	Prof. de Música en ambos Depar'tos.	A. Maillard
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Abel Herrera
" " "	Regente y Prof. de Crítica Pedagójica	Ezequiel Paz
" " "	Profesor	Abel García
" " "	Id	Durval García
" " "	Id	Domingo Gomez
" " "	Id	Sta. Dolores Gauna
" " "	Id	" Petrona Marcos
" " "	Id	" Magdalena Gutierrez
E. N. de Maest. de Salta	Director y Profesor de Pedagogía	" María Lopez Gascon
" " "	Prof. de Historia y Geog. Argentina.	Dr. Daniel Goytia
" " "	Id de Ciencias Físico-Naturales	Joaquin Guasch
" " "	Id Dibujo Lineal y Caligrafía	Sta. Virginia Padilla
	Id Gimnasia y Economía Doméstica y Labores de Mano	" Cármen Isasmendi
" " "	Id de la Escuela de Aplicación	" Adelina Teran
" " "	Id id in	" Julia Sosa
" " "	Id id id	" Mónica Gigena
" " "	Id id id	" Teodolina Figueroa
" " "	Id id id	" Mercedes Otárola
" " "	Id id id	" Inés Niño
E. N. de Maestras de Salta	Vice-Director y Prof. de Geometría é Instrucción Moral y Cívica	Sta. Lucila Figueroa
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Baldomero Quijano
" " "	Id Historia y Geografía General	Francisco Nuñez
" " "	Id Aritmética	Jesús Plagaola
" " "	Id Francés	Gerónimo Picard
" " "	Id Música en ambos Departamentos	Rosendo Bavio
" " "	Regente y Profesora de Crítica Pedag.	Catalina Grierson

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 20
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 120
" "	" " " " 150
" "	" " " " 250
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de Maestros de la Rioja	Directora y Prof. de Pedag. y Caligr.	Sta. Annette E. Haven ...
" " "	Vice-Directora y Prsf. de Dib. y Gim.	Laura H. de Hodhuess. ..
" " "	Profesor de Idioma Nacional... ...	Antenor Perez..... ....
" " "	Id Historia Geografía Argentina é Instucción Moral y Cívica.	Dermidio Carreño ....
" " "	Id id id General.....	Lepoldo Herrera .. ..
" " "	Id Matemáticas.....	Francisco Sotomayor .....
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales é Hig.	Aurelio Carreño ... .
" " "	Profra de Labores y Econ. Domestica	Sta. Clorinda Sotomayor..
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	Sta. Aurora Perez . . ...
" " "	Id id id	" Eloisa Perez .....
" " "	Id id id	" Francisca Chueca.... ...
" " "	Id id id.....	" Clodulfa Ozan ....
" " "	Profesor de Francés.....	Francisco Poli ....
" " "	Id Música.....	Alberto Giacomeli .....
" " "	Secretario Contador	Dermidio Carreño ....
" " "	Regente de la Escuela de Aplicación y Profra de Crít. Pedag. y Bibliot'ria	Sta. Sara H. Stroug ....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Celia Pelliza.....
" " "	Id id id...	" Rosaura Vera .....
E. N. de M'stros de San Juan	Vice-Director y Prof. de Idioma Nac.	" Luz Gil ....
" " "	Prof. de Historia y Geografía Gral..	Modesto Salcedo..... ...
" " "	Id Ciencias Naturales	Alfredo Emery ....
" " "	Id id Físicas	Leopoldo L. de Teran .....
" " "	Id Labores y Econ. Domést. y Caligr.	Sofía de Klapenbach .....
" " "	Profesor de Música....	Corina de Marradas.....
" " "	Secretario encargado de la Contab..	Sta. Higinia Moreno.. ...
" " "	Celadora Bibliotecaria.....	" Adelaida Salas.....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Ignacia Varela.....
" " "	Id id id.....	" Virginia Quiroga .....
" " "	Id id id..	" Dina Quiroga ....
" " "	Id id id.....	" Laura Fernandez.....
" " "	Id id id....—.....	" Jacinta Benavides .....
" " "	Id id id...	" Gregoria Ramos ....
" " "	Directora y Profesora de Pedagogía	" Sara Harrison .....
" " "	Prof. de Historia y Geografía Arg..	Francisco de la Mota.....
" " "	Id de Matemáticas	Ramon Ayala ....
" " "	rd de Francés	Leon Halecon ... .
C. N. de Santiago del Estero	Rector..	Raimundo Linaro.....
" " "	Vice-Rector..	Luis A. Palmeyro... .
" " "	Prof. de Idioma Nac. en 1° y 2° año	Luis A. Palmeyro.....
" " "	Id id id en 3° y 4°..... ..	Teodoro Paz..... ....
" " "	Id de Historia y Geografía Argentina	Dr. Dámaso Gimenez ...
" " "	Id de Geografía General.....	Esteurofilo Nieto ....
" " "	Id de Historia Id.....	Pablo C. Vella.....
" " "	Id de Aritmética.....	Gumersindo Sayago.....
" " "	Id de Algebra y Casmografía.....	Froilan Soria.....
" " "	Id de Geom. Trig. y nociones de Top.	Ezequiel Paz..... .....
" " "	Id de Química.....	Agustin Sanchez.....
" " "	Id de Física ....' ...	Emilio Largueand .....
" " "	Id de Historia Natural é Higiene ...	Augusto Brushman.....
" " "	Id de Filosofía, Der. y Econ. Política	Pedro Olaechea y Alcorta..
" " "	Id de Dibujo Lineal.....	Nicolás Gigena.....
" " "	Id de Latín	Ernesto Cavalié ... .
" " "	Id de Francés...	Ernesto Cavalié. .....
" " "	Id de Inglés.....	O. Scumelhach .....
" " "	Id de Aleman.....	Julio Voguet.... .....
" " "	Id de Gimnasia é Instruc. Militar.	A. di Mitri ....
" " "	Id de Mecánica Indus. y manejo de Máquina	Raimundo Linaro ... .
" " "	Ayudante de los Gabinetes.....	Guillermo Schneider.....
" " "	Secretario, Contador y Tesorero....	Absalon Arias .. ..

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $	200
" "	" " " "	150
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	120
" "	" " " "	60
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	50
" "	" " " "	190
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	150
" "	" " " "	110
" "	" " " "	60
" "	" " " "	60
" "	" " " "	120
" "	" " " "	80
" "	" " " "	40
" "	" " " "	40
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	80
" "	" " " "	200
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	80
" "	" " " "	200
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	120
" "	" " " "	120
" "	" " " "	110
" "	" " " "	101
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	80
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	100
" "	" " " "	52
" "	" " " "	100
" "	" " " "	40
" "	" " " "	80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
C. N. de Catamarca	Rector	Dr. Francisco Castellanos
" "	Vice-Rector	Manuel V. Rodriguez
" "	Prof. de Idioma Nal. en 1° y 2° año.	Francisco Romay
" "	Id Historia y Geografía Argentina	José M. Figueroa
" "	Id Geografía General	Francisco C. Figueroa
" "	Id Aritmética	Julio Herrera
" "	Id Alg. Trigon. y Nociones de Topogr	Manuel Soria
" "	Id Geometria Cosmog. y Dib. Lineal	Valentin Berrondo
" "	Id Física	Sigisfredo Schunk
" "	Id Química	Antonio A. Sanchez
" "	Id Historia Natural é Higiene	Francisco Castellanos
" "	Id Fil. y N. de Der. Pol. y Econ. Pol.	Guillermo Correa
" "	Id Curso Libre de Docimasia	Bernabé Gomez
" "	Id Latín	Segundo J. Acuña
" "	Id Francés	Bruno Schar
" "	Id Inglés	Antonio Retamal
" "	Id Aleman	Bruno Schar
" "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Servando Quirós
" "	Id Idioma Nacional en 3° y 4° año	Alejandro Russo
" "	Id Historia General	Dr. Argentino Quevedo
E. N. Mixta de Rio IV	Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Sebastian A. Vera
" " "	Vice-Director y Profesor de Ciencias Físico-Naturales	Luis Duclos
" " "	Prof. de Idio. Nacional y Caligrafío.	Federico R. Alvarez
" " "	Id Historia y Geografía	Dr. Isidro Gomez
" " "	Id Matemáticas y Dibujo Lineal	Eloy Lopez
" " "	Prof. de Gimnasia y Ejerc. Militares	Mariano J. Amable
" " "	Prof'ra de Labores y Econ. Domést.	Elvira G. de Alvarez
" " "	Secretario Contador y Tesorero	Eloy Lopez
" " "	Regente y profesora de Crítica Pedagógica de la Escuela de Aplicación	Sta. Clodomira Viera
" " "	Profesor de la id id	Mariano Amable
" " "	Profesora id id	Sta. Sebastiana Cunelos
" " "	Id id id	" Maria Gutierrez
" " "	Id id id	" Delia Viera
" " "	Id de Francés id id	
" " "	Dos Profesores para la Esc. de Aplic.	
" " "	Celador	
E. N. Mixta de Mercedes	Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Carlos N. Vergara
" " "	Vice-Director y Prof. de Idioma Nac.	Alfredo J. Ferreyra
" " "	Prof. de Historia y Geogr. Argentina	Lorenzo Cros
" " "	Id id id General	Casio Moreira
" " "	Id Matemáticas	José Bustos Fernandez
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales	José Diaz Menendez
" " "	Profesora de Caligrafía	Sta. Bernardina Martinez
" " "	Profesor de Música	Enrique Herstell
" " "	Profesora de Economía Doméstica	Sta. Margarita Martinez
" " "	Profesor de Ejercicios Militares	Pedro Izaurralde
" " "	Profesora de Labores	Esilda C. de Ferrari
" " "	Secretario Contador	Casio Moreira
" " "	Celador Bibliotecario	José Bianco
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Sta. Margarita Martinez
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Fernandina Martinez
" " "	Id id id	" Julia Jordan
" " "	Profesor id id	Pedro Izaurralde
" " "	Id id	José Gil Navarro
" " "	Id de Francés	Dr. J. M. Dupont
" " "	Profesora de Dibujo	Sta. Jones Hill
" " "	Regente de la Escuela de Aplicación y Profe'ra de Crit. Ped. y Gimnasia	" Cora Hill

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 150 A contar del 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 160
" "	" " " " 30
" "	" " " " 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 120
" "	" " " " 40
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 35
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 180

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. de San Luis	Rector	Federico Monbausin
" "	Vice-Rector	Felipe Velazquez
" "	Prof. de Id. Nacional en 1° y 2° año	Ulises R. Lucero
" "	Id id id en 3° y 4°	Joaquin Carles
" "	Id de Historia y Geografía Argent.	Adeodato Berrondo
" "	Id id General	Adolfo Igarzabal
" "	Id Geografía id	Gerónimo R. Mendoza
" "	Id de Aritmética	Amaro Ojeda
" "	Id de Algebra, Trigonom. y nociones de Topografía y Cosmosgrafía	Felipe Velazquez
" "	Id de Geometría y Dibujo Lineal	Miguel Cobos
" "	Id de Física	Rafael Leon
" "	Id de Química	Hugo Lierrucetti
" "	Id de Historia Natural é Higiene	Dr. Juan J. Zavala
" "	Id de Filos. y Der. Polít. y Ec. Política	" Práxedes E. Miguez
" "	Id de Aleman	Luis J. Sinclair
" "	Id de Gimnasia y Ejercicios Militares	Manuel Baigorria
" "	Secretario Contador	Benito Velazquez
" "	Ayudante de Gabinete	Manuel Baigorria
" "	Id id	Vicente Sosa
" "	Profesor de Latín	Tomás Lemme
" "	Id Francés	Eduardo Laisné
" "	Id Inglés	Cipriano Frenhardt
" "	Escribiente Bibliotecario	Ramon J. Carrizo
C. N. de Mendoza	Rector	Abel Biritos
" "	Vice-Rector	Pedro P. Calderon
" "	Prof. de Idioma Nal. de 1° y 2° año.	Leonidas Aguirre
" "	Id Historia y Geografía Argentina	Pedro L. Calderon
" "	Id id General	Dr. Juan A. del Campillo
" "	Id Geografía id	Antonio Gigli
" "	Id Aritmética	Abel Biritos
" "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Augusto Romain
" "	Id Algebra Trigonometría y Nociones de Topografía y Cosmografía.	Dionisio Ambelincoupulos
" "	Id Química	Ventura Gallegos
" "	Id Historia Natural é Higiene	José A. Salas
" "	Id Latín	Hector M. de Villars
" "	Id Francés	Sebastian Samper
" "	Id Inglés	J. J. Hermann
" "	Id Alemán	Pablo Loos
" "	Id Gimnásia y Ejercicios Militares	Carlos O'Donnell
" "	Secretario Contador y Bibliotecario.	José F. Robles
" "	Ayudante de Gabinete	Samuel Bustos
" "	Id id	Isidro E. Vivier
" "	Prof. de Idioma Nal. en 3° y 4° año.	Dr. Alejandro Murguiondo
" "	Profesor de Física	Cleanthe Limenides
	Id Filosofía Nociones de Derecho Político y Economía Política	Dr. Raimundo Wilmar
C. N. de San Juan	Rector	Saturnino S. Araoz
" "	Vice-Rector	Tomás S. Antunez
" "	Prof. de Idioma Nac. en 1° y 2° año	Roberto Gallastegui
" "	Id id id 3° y 4° id	Nazario S. Benavides
" "	Id Historia y Geografía Argentina	Saturnino S. Araoz
" "	Id id General	Nicomedes J. Pintos
" "	Id Aritmética	Martin Janson
" "	Id Alg. Trig. Nocio. de Topog. y Cosmo.	Doría Chaves
" "	Id Geometría y Dibujo Lineal	José Mª Sarmiento
" "	Id Física	Leopoldo G. de Teran
" "	Id Química	Ramon Moyano
" "	Id Historia Natural é Higiene	Alfredo Emery
	Id Fisiología Nociones de Derecho Político y Economía Política	Secundino J. Navarro

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" 7	" " " " 30
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120 — A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 120
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 110
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
.... "	" " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. de San Juan	Id Latin	Cristóbal Caballi
" "	Id Francés	José Arnauldi
" "	Id Inglés	Juan Fierney
" "	Id Alemán	Emilio Rupell
" "	Secretario Contador	Alejandro Merlo
" "	Ayudante de los Gabinetes	Aristides Albarracin
" "	Id id	Ignacio Coria
" "	Profesor de Geografía General	Samuel Robles
" "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Francisco de la Mota
E. N. de M'stros de Córdoba	Director y Profesor de Pedagogía Inst. Moral y Cívica y Caligrafía	Bartolomé Pagliari
" " "	Vice-Director Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crit. Pédagógica	Enrique Aimerich
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Vicente García Aguilera
" " "	Id de Hist. y Geografía Generales	Roberto Torres
" " "	Id Aritmética	Ruperto Amaya
" " "	Id Geometria y Dibujo Lineal	Domingo de la Vega
" " "	Id Física	Francisco Zeballos
" " "	Id Química	Tristan Avellaneda
" " "	Id Francés	Pedro Girardet
" " "	Id Música	Angel Augane
" " "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Luis Onetto
" " "	Secretario Contador y Bibliotecario	Arnaldo Pagliari
" " "	Prof. de la Escuela de Aplicación	Tristan Avellaneda
" " "	Id id id id	Carlos Prunes
" " "	Id id id id	José Pousa
" " "	Id id id id	Justino A. Sarmiento
" " "	Id id id id	Adolfo Sanchez
" " "	Prof. de Hist. y Geograf. Argent.	Alejandro Maiz
" " "	Id Ciencias Naturales	Teófilo Meana
" " "	Id para la Escuela de Aplicación	Justo Amaya
E. N. de M'tros de Mendoza	Director y Prof. de Pedag.é Instrucción Moral y Cívica	Lisandro J. Salcedo
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Cienc. Nat.	Pedro S. Aubone
" " "	Prof. de Idioma Nac. y Caligrafía	Emiliano A. Gonzalez
" " "	Id Hist. y Geografía Argentina	Antolin Rodriguez
" " "	Id Matemáticas	Lázaro M. de Signo
" " "	Id Física y Química	Santos Biritos
" " "	Id Francés	Augusto Romain
" " "	Id Dibujo Lineal	Pedro J. Guevara
" " "	Id Música	Ignacio Alvarez
" " "	Secretario Contador	Santos Biritos
" " "	Celador Bibliotecario	E. Zapata
" " "	Prof. de la Escuela de Aplicación	N. Carrera
" " "	Id id id	C. Barabona
" " "	Id id id	R. B. Alvarez
" " "	Id id id	S. Salcedo
" " "	Id id id	Sta. A. Tiffornet
" " "	Id id id	" C. del Valle
" " "	Id Hist. y Geografía Generales	Manuel M. Lobos
" " "	Id Gim. y Ejercicios Militares	Fidel M. Rodriguez
E. N. de M'tros de San Juan	Direct. y Prof. de Pedagog. é Instrucción Moral y Cívica	Manuel D. Antequeda
" "	Vice-Direct. y Prof. de Geog. é Historia General y Caligrafía	Segundo Rivera
" "	Profesor de Idioma Nacional	Manuel Rios
" "	Id Hist. y Geografía Argentina	Modesto Salcedo
" "	Id Aritmética	Ramon Ayala
" "	Id Geometria y Dibujo Lineal	Francisco de la Mota
" "	Id Ciencias Naturales	Samuel Robles
" "	Id Francés	Dr. Angel Rojas
" "	Id Música	Pablo Berrutti

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 240
" "	" " " " 200
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 45
" "	" " " " 65
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 80 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 200
" "	" " " " 160
" "	" " " " 140
" "	" " " " 110
" "	" " " " 180
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 110
" "	" " " " 150
" "	" " " " 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de M'tros. de San Juan	Prof. Gim. y Ejercicios Militares....	Jorge Segovia .....
" " "	Secretario-Contador	José Delgado .....
" " "	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica..	Jorge Segovia.....
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Carmen Ceballos.....
" " "	Id id id id.....	" Emilia Quiroga .... ..
" " "	Profesor de Química y Física.....	Leon Valençon.....
" " "	Profs. para la Esc. de Aplicación...	Cesáreo Barahona .....
" " "	Id id id id.....	Flavio Navarro.....
" " "	Id id id id.....	Mardonio Leiva..... ....
" " "	Id id id id.....	Gregorio Rivero .....
E. N. de Maestros de Sta. Fé	Director y Prof. de Pedagogía.....	Joaquin Argüelles .....
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Fís. y Quím..	Ramon Aranzadi.... .....
" " "	Prof. de Idioma Nac. en 1° y 2° años y Caligrafía.....	Isidro Adian. .....
" " "	Prof. de Geografía Argentina.....	Carlos Correa.. .....
" " "	Id Geometría..... ...	Ramon Aranzadi..... ..
" " "	Id Ciencias Naturales.....	Miguel Parpal ....
" " "	Id Francés	Carlos Correa. . ...
" " "	Id Dibujo	Enrique Bianchi... .....
" " "	Id Música.....	Alfredo Arija.....
" " "	Id Gim. y Ejercicios Militares.....	Joaquin Argüelles.....
" " "	Secretario-Contador	Juan Rial..... .....
" " "	Celador-Bibliotecario.....	Francisco Ramirez.. .....
" " "	Reg. y Profa. de Crítica Pedagógica	Angela R. de Correas....
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Inés Francioni.....
" " "	Id id id id.....	" Maria Miguel..... .....
" " "	Jd id id id.....	" Maria Cardoso..... ...
" " "	Profesor de Historia Argentina.....	Ramon Lazaga.....
" " "	Id Historia y Geografía Generales...	Diego F. Espino.....
" " "	Idioma Nacional en 3° año è Instrucción Moral y Cívica.....	Rafael Funes.....
" " "	Id Aritmética y Cálculo..	F. Fareca ....
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación.	Sta. Ramona Olguin.....
" " "	Id id id id.....	" Modesta Olguin,.....
" " "	Profesor id id id.....	Alejandro Pergallo.....
E. N. de Pro'res del Paraná	Director	Gustavo Ferrary .....
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Instrucción Moral y Cívica.....	Alejandro Carbó .....
" " "	Profesor de Pedagogía.....	Gustavo Ferrary.....
" " "	Id id id.....	Alejandro Carbó.....
" " "	Id Idioma Nacional.....	Tomás Milicua..... .. ..
" " "	Id id id.....	Antonio Caballos.....
" " "	Id Geog. General Argentina y de Historia Argentina.....	Ernesto Bavio..... ...
" " "	Id Hist. General de Filosofía y de Derecho Político.	Pedro Scalabrini ... .
" " "	Id Aritmética	Eduardo Laferriere.....
" " "	Jd Alg. Geom. Trig. y Cosmografía..	Ildefonso Monzon.....
" " "	Id Física y Química..	Antonio Laurivia .....
" " "	Id Ciencias Naturales.....	Dr. Francisco S. Soler....
" " "	Id Francés.....	Mariano Cané ....
" " "	Id Inglés...	Arturo Goldney.... ... .
" " "	Id Dibujo y Caligrafía	Juan V. Ceballos .....
" " "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares.	Tomás Pusr .....
" " "	Id id id id.....	Gaston Dachary ....
" " "	Profesora de Música.....	Josefina B. de Tarnessi...
" " "	Secretario-Contador	Tomás Uilicua.....
" " "	Celador-Bibliotecario.....	Claudio Berdier .....
Escuela de Aplicación.....	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica .	Sta. Maria Kimball .....
" "	Sub-Reg. y Prof. de Crítica Pedag..	Id Anny E. Walles .....
" "	Profesores	Tomás Puo.....
" "	Id id	Gaston Dachary.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 300	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 30	
" "	" " " " 30	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 160	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 110	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela de Aplicación	Profesora	Pedro Ramirez.....
" "	Id id	Gabriel Blanco.....
" " ...	Id id.....	Sta. Astevia V. Lelong...
" "	Id id.. :	Saturnina Calderón.....
" "	Id id...	Ana Robles ....
" " ...	Id id	Ana Lopez.....
" " ...	Prof. de Lab. y Econom. Doméstica	Eufrasia Manso ... .
" "	Id Especial del Jardin de Infantes..	Sta. Sallie Ecdeston.....
" " .	Id id	Felipe Castellanos .....
" " ...	Id id...	José Arce ....
" "	Id id	Sta. Justa Gomez.....
" "	Id id.....	" Maria Erasquin .....
" "	Id id.....	" Macedonia Amavet.....
E. N. de Prof. de la Capital	Directora y Profesora de Pedagogía	" Máxima Lupo..... ... ..
" " "	Vice-Direct. y Profesora de Algebra, Geometria y Trigonometria.	" Amalia Koening ....
" " "	Prof. de Idioma Nac. y Caligrafía...	Adolfo Moutier..... ...
" " "	Id id id id.....	Fernando Guerrico.....
" " "	Id Literatura	Adolfo Moutier .....
" " "	Id Historia Argentina.....	H. Irigoyen ....
" " "	Id Geografía	Alejandro Sorondo... ....
" " "	Id Historia General	Clemente Fregeiro.....
" " "	Id id id.....	Pastor Lacasa ....
" " "	Profesora id id.....	Sta. Maria Wilde..... ..
" " "	Id Ceografía General.....	" Maria Gonzalez.....
" " "	Id Cosmografía y Dibujo Lineal....	" Eufemia Gramondo.....
" " "	Profesor de Filosofía..	Pastor Lacasa.....
" " "	Id Inst. Moral y Cívica y Derecho Político	Hipólito Irigoyen.....
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales...	Eduardo Holmberg.....
" " "	Id Francés....:	S. B. Dobranich .....
" " "	Id id..	Enrique Chuadet.....
" " "	Id Inglés.....:	Guillermo Remolds.....
" " "	Id Dibujo Natural.....	Bernardo Troncoso.....
" " "	Profesora íd id.. :.....	Dolores V. de Moreno....
" " "	Profesor de Música.....	Ricardo Furlotti... .....
" " "	Profesora de Gimnasia..... :..	Sta. Maria C. Wernicke..
" " "	Id Labores.....	" Andrea Benitez.....
" " "	Id id id.....	" Petrona Pastor... .....
" " "	Id Auxiliar del curso Normal.....	" Maria Wilde..... .....
" " "	Secretaría.....	" Eufemia Gramondo.....
" " "	Ayudante de los Gabinetes.....	Adolfo Passo.....
" " "	Escribiente, Ayudante de los Depósitos de útiles.....	Sta. Joaquina Alonso.....
" " "	Regente y Prof. de Crítica Pedagógica y Economía Doméstica.....	" Maria Etchepare... ....
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	" Elena Gastaldi.... .....
" " "	Id íd id id....	" Adelina Bisone.....
" " "	Id id id id.....	" Isabel Carlevarino .....
" " "	Id id id id	" Aniceta Acosta.....
" " "	Id id id id.....	" Luisa Quiroga.....
" " "	Id id id id.....	" Elena Pages.....
" " "	Id id id id...	" Dalmira Zavaleta.....
" " "	Id id id id	" Aurelia Larreta... .....
" " "	Id id id id	" Amalia Casas.....
" " "	Prof. de Idioma Nac. y Caligrafía...	" Trinidad S. Osuna.....
" " "	Id Aritmética	Victoriano Perez .....
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Baldomera Martearena
" " "	Id para el Jardin de Infantes.....	" Maria V. Campos... ...
" " "	Auxiliar del Jardin de Infantes....	" Maria Soto.....
C, N. de Corrientes..	Rector	Santiago Fitz Simon... ..
" "	Vice-Rector.....	Guillermo Fitz Simon....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 90
" "	" " " " 190
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 300
" "	" " " " 250
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 220
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 160
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 160
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100

A contar desde el 1° de Marzo próximo

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. de Corrientes	Profesor de Idioma Nac. en 1° año, 1ª y 2ª sección.....	Conrado Romero.....
" "	En 2° año.....	Dalmiro J. Silva.....
" "	En 3° y 4° año.....	Juan Valenzuela.....
" "	Prof. de Hist. General en 3° y 4° año	Santiago Fitz Simon.....
" "	Id de Geografía General.....	Guillermo Fitz Simon.....
" "	Id Geometría, Trigonometría.....	Pedro Matoso.....
" "	Id Alg., Cosm. y Dibujo Lineal.....	Nicolás Arriola.....
" "	Id Física.....	Jorge Kratzenstein.....
" "	Id Historia Natural é Higiene.....	Eduardo Lotero.....
" "	Id Filosofía.....	Pedro T. Sanchez.....
" "	Id Derecho polít. y Econom. política	José Robert.....
" "	Id Latin.....	Juan B. Goyens.....
" "	Id Francés.....	Leandro Caussat.....
" "	Id Inglés.....	Tomás Bird.....
" "	Id Aleman.....	Alberto Hoche.....
" "	Id Gimnasia.....	Dalmiro J. Silva.....
" "	Secretario-Contador y Tesorero....	Tomás Bird.....
" "	Escribiente Bibliotecario.....	José Ferreyra.....
" "	Ayudante de los Gab. y Laboratorios	Juan Semino.....
" "	Profesor de Geografía Argentina...	Juan M. Barrios.....
" "	Id Historia id.....	Eugenio Arcard.....
" "	Id id General en 5° y 6° año.....	Adolfo Contte.....
" "	Id Aritm. en 1° año, 1ª y 2ª sección	Enrique Dominguez.....
" "	Id Química.....	Dr. José Popolizio.....
" "	Id Francés en 1° año, 1ª y 2ª sección	Francisco Fouilland.....
" "	Id Ejercicios Militares.....	Justo Romero.....
E. N. Maest. de Corrientes	Vice-Direct. y Prof. de Geog. é Historia Arg. é Inst. Moral y Cívica...	P. Marcelino Elizondo....
" " "	Profesor de Idioma Nacional.....	Dalmiro 1. Silva.....
" " "	Profesora de Historia y Geografía Generales y Caligrafía..... —..	Maria R. de Hidalgo.....
" " "	Prof. de Cienc. Físico-Naturales....	Jorge Kratzenstein.....
" " "	Id de Francés.....	Leandro Caussat.....
" " "	Profesora de Música.....	Sta. Camila del Carril....
" " "	Id de Economía Doméstica.....	" Frecia del Carril.....
" " "	Profesor de Dibujo.....	José M. Hidalgo.....
" " "	Secretaria-Contadora.....	Sta. Eugenia del Carril...
" " "	Celadora.....	" Leonor Olguin.....
" " "	Profesoras.....	" Amelia J. Gallardo.....
" " "	Id id.....	" Juana Bredeston.....
" " "	Directora y Profesora de Pedagogía	" Corina Echenique.....
" " "	Profesor de Matemáticas.....	Publio Escobar.....
" " "	Profesora de Gimnasia.....	Adela E. de Ihouston.....
" " "	Reg. y Prof. de Critica Pedagógica..	Adela E. de Ihouston.....
" " "	Profesoras.....	Sta. Eloisa Torrent.....
" " "	Id id.....	" Adela Corrales.....
" " "	Id id .....—.....	Celina Lotero.....
" " "	Id id.....	" Ciriaca Romero.....
E. N. de M'tras. del Rosario	Directora y Profesora de Pedagogía	Alsinda Mowrov.....
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Inst. Moral y Cívica, Caligrafía y Gimnasia.....	" Clara Fuillies.....
" " "	Profesora de Idioma Nacional.....	" Maria de Silva.....
" " "	Prof. de Hist. y Geog. Argentina....	Pedro Alcacer.....
" " "	Id id id Generales.....	Domingo Dabat.....
" " "	Id Matemáticas.....	Manuel Olivera.....
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales.....	Domingo Dabat.....
" " "	Id Francés.....	Enrique Vignes.....
" " N	Id Música.....	A. Frigola.....
" " "	Id Economía Doméstica y Labores..	Sta. A. Guastavino.....
" " "	Ayudante de los Gabinetes.....	Arturo Ibañez.....
" " "	Secretario y Contador.....	Manuel Olivera.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 140
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 180
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 130
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 140
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 170
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120 A cantar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Maestras del Rosario	Celadora y Bibliotecaria	Sta. Luisa Coqui
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación.	" Celina Ricardo
" " "	Id id id id	" Celinda Villegas
" " "	Id id id id	" Manuela Frenú
" " "	Id id id id	" Trinidad Gastiaburu
" " "	Id id id id	" Adela Villa
" " "	Id id id id	" Maria Machado
" " "	Id especial para el Jard. de Infantes	" Antoniette Pharale
E. N. Maestras San Luis	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Dolores M. de Claveles
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Feliciano de la Mota
" " "	Id Hist. y Geografía Generales	Ventura Dominguez
" " "	Profesora de Dibujo	Mercedes H. de Ojeda
" " "	Secretaria-Contadora	Sta. Deolinda Laborda
" " "	Celadora-Bibliotecaria	" Nicandra Lepori
" " "	Profesoras de la Esc. de Aplicación	" Cupertina Laborda
" " "	Id Id id id	" Tomasa Fernandez
" " "	Id id id id	" Otilia Pastor
" " "	Id id id id	" Teodosia Pastor
" " "	Id id id id	" Cármen Ojeda
" " "	Prof. de Hist. y Geografía Argentina	Hipólito Caussat
" " "	Id Matemáticas	Francisco Sinclair
" " "	Id Ciencias Físico Naturales	Vicente Russi
" " "	Id Francés	Eduardo Laisné
" " "	Jd	Sta. Gina Barberini
" " "	Id	" Luisa Be
E. N. Maestras de Córdoba	Vice-Direct. y Prf. de Idioma Nac.	Manuel S. Escobar
" " "	Prof. de Hist. y Geog. Generales	Ponciano Vivanco
" " "	Id Matemáticas	Francisco S. Zeballos
" " "	Id Noc. de Ciencias Físico-Naturales	Pedro Ruiz de Garribau
" " "	Profesora de Francés	Sta. Gabriela de Longepied
" " "	Prof. de Dibujo Lineal y Caligrafía	Manuel Robledo
" " "	Profesora de Labores y Econm. Dom.	Sofía R. de Ferrari
" " "	Secretaria-Contadora	Sta. Clara Olmos
" " "	Celadora-Bibliotecaria	Sofía de Hegelochs
" " "	Regente y Prof. de Crítica Pedagógica en la Escuela de Aplicación	
" " "	Prof. de grado en la Esc. de Aplic.	Sta. Natalia Tapia
" " "	Id id id id	" Cristina Morcillo
" " "	Id id id id	" Amelia de la Serna
" " "	Id id id id	" Maria Laporte
" " "	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Maria S. de Cossú
" " "	Prof. de Hist. y Geografía Argentina	Luis E. Rodriguez
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Lucía Diaz
" " "	Id id id	" Emilia Suffloni
" " "	Id id id	" Mercedes Moyano
E. N. Maestras del Uruguay	Directora y Profesora de Pedagogía	Clementina C. de Alió
" " "	Vice-Direct. y Pro. de Idioma Nac.	Ramon Medrano
" " "	Profesr de Historia y Geografía	Juan de Franckumberg
" " "	Profesora de Matemáticas	Sta. Juana Martin
" " "	Profesor de Ciencias Físico Naturales é Instrucción Moral y Cívica	Alberto Ugarteche
" " "	Profesora de Lab. y Econm. Doméstica	Toribia C. de Fraga
" " "	Profesor de Francés	Estéban Monié
" " "	Id Caligrafía	José E. Argüello
" " "	Profesora de Dibujo	Victoria R. de Seekamp
" " "	Profa. de Música (en curso Normal)	Julia B. de Aquino
" " "	Id (en la Escuela de Aplicación)	Sta. Carolina Franckemberg
" " "	Profesora Auxiliar	" Paulina Casarini
" " "	Secret. enc. de la Cont. y Biblioteca	" Adela Sperotti
" " "	Ayudante de los Gabinetes	" Laura Allende

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 40	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 160	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 100	A contar desde el 1º de Marzo próximo
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 220	
" "	" " " " 210	
" "	" " " " 140	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 140	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 30	

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. M'tras del Uruguay	Celadora	" Elena Nadal
" " "	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica	José E. Argüello
" " "	Profesoras de la Esc. de Aplicación	Sta. Sara Beretervide
" " "	Id id id	" Rosa Colombo
" " "	Id id id id	Rosalía C. de Fraga
" " "	Id id id id	Rosa R. de Celzi
" " "	Id id id id	Sta. Adela Sobrero
" " "	Id id id id	" Mariana Casanova
" " "	Id id id id	" Celsa Speratti
" " "	Id id id id	" Victoria Olivera
" " "	Id id id id	" Ambrosia Martó
" " "	Id id id id	" Magdalena Custode
" " "	Auxiliar del Jardin de Infantes	Hortensia D. de Ghiga
	Directora del Jard. de Inf. y Prof. de Gimnasia en el Curso Normal	Sta. Lucy A. Doolite
E. N. Mixta de San Luis.	Directora y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	" Francisca Armstrong
" " "	Vice-Directora y Prof. de Geografía é Historia Argentina	" Trinidad Gonzalez
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Manuel García Reinoso
" " "	Id Aritmética	Martin Posse
" " "	Prafesora de Noc. de Ciencias Nat.	Sta. Clara J. Armstrong
" " "	Id Francés	" Clara J. Armstrong
" " "	Profesor de Dibujo y Caligrafía	Julian Macay
" " "	Id Música	
" " "	Profesora de Gimnasia	Sta. Jemé Howard
" " "	Id Labores y Economía Doméstica.	" Cobla Doering
" " "	Secret. Cont. y Prof de Ejerc. Milit.	Ambrosio Amadeo
" " "	Celador Bibliotecario	Leonidas Cáceres
Escuela de Aplicación.	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica	Sta. Jemé Howard
" "	Profesora	" Casilda Navarro
" "	Id id	" Delfina Savio
" "	Id id	" Celina Maldones
E. N. Mixta de La Plata	Directora y Profesora de Pedagogía	" Maria O'Gram
" " "	Vice-Direct. y Reg. de la Esc. de Apl.	" Maria Perrotti
" " "	Profesor de Idioma Nacional	Alejandro Bergalli
" " "	Id Historia y Geografía	Jorge Sussini
" " "	Id Matemáticas	José Maria Lopez
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales	Carlos A. Dudley
" " "	Id Dibujo Lineal y Caligrafía	Arturo G. Aparicio
" " "	Profesora de Francés	Sta. Maria de Casteran
" " "	Id de Educación y Labores	
" " "	Secretaria y Profesora de Gimnasia	" Isabel de Quiroga
" " "	Profesoras	" Emilia Lelong
" " "	Id id	" Mercedes Muñoz
" " "	Id id	" Maria Lleó
" " "	Id id	" Juana Perotti
" " "	Directora del Jardin de Infantes	" Marta A. Dudley
" " "	P'ra. de Labores y E'mia. Doméstica	
" " "	Celadora	
" " "	Dos Profesoras para la Esc. de Alic.	
" " "	Dos ordenanzas	
E. N. Mixta del Azul	Vice-Director y Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía	Fidel Fernandez
" " "	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Sta. Trinidad Riobó
" " "	Prof. de Aritm. y Ejerc. Militares	Guillermo Encina
" " "	Id Francés	Aquiles Negoul
" " "	Id Música	Modesto Bonell
" " "	Id Dibujo	Rafael Olande
" " "	Profesora de Economía Doméstica	Sta. Amelia Lamarque
" " "	Celador Bibliotecario	Antonio Martinez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 30
" "	" " " " 160
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 200
" "	" " " " 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 30
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 80
" "	" " " " 250
" "	" " " " 170
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 160
" "	" " " " 50
" "	" " " " 180
" "	" " " " 250
" "	" " " " 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Mixta del Azul	Celadora	Sta. Joaquina Riobó
" " "	Profesores de la Esc. de Aplicación.	" Carlota Riobó
" " "	Id id id id	" Amelia Lamarque
" " "	Id id id id	Arturo Barros
" " "	Profa. de Hist. y Geog. Argentina	Rosa de Martini
" " "	Prof. de Ciencias Físico-Naturales	Angel Pintos
" " "	Profesora de Gimnasia	Sta. Manuela Maqueiro
" " "	Id Labores	" Modesta Goycochea
" " "	Secretario-Contador	" Juana Payba
Escuela de Aplicación	Reg. y Profa. de Crítica Pedagógica	" Herminia Reguera
" "	Profesora	" Manuela Maqueiro
" "	Id id	" Juana Payba
" "	Profesor	Victor Machini
C. N. del Uruguay	Rector	Honorio Leguizamon
" "	Vice-Rector	Teófilo C. Aquino
" "	Profesor de Idioma Nac. de 1er año (1a y 2a sección)	Teófilo C. Aquino
" "	Id id id en 2° año	Alberto Ugarteche
" "	Id id id en 3° y 4° año	Agustín M. Alió
" "	Id Hist. y Geog. Arg. en 1er año	Benigno T. Martinez
" "	Id Geografía General	Andrés Parodié
" "	Id Historia General en 3° y 4° año	Juan C. Tabossi
" "	Id id id en 5° y 6° año	Juan de Franckenberg
" "	Id de Aritmética y de Algebra	Máximo Alvarez:
" "	Id Geom. Dibujo Lineal Trig. Nociones de Topografía y Cosmografía	Lorenzo Presas
" "	Id Física	Dr. Francisco Quesada
" "	Id Química	Cuillermo Leekamp
" "	Id Historia Natural é Higiene	Dr. Honorio Leguizamon
" "	Id Filosofía	Miguel M. Ruiz
" "	Id Derec. Polit. y Economía Política	Amador J. Fabier
" "	Id Latín	Rafael Brescia
" "	Id Francés	Andrés Parodié
" "	Id Inglés	Nestor Narvarte
" "	Id Aleman	Dr. Martin Reybel
" "	Id id Ejercicios Militares	Pablo Matheu
" "	Secretario-Contador, Tesorero y Profesor de Dibujo en 1er año	Andrés Masramancón
" "	Escribiente Bibliotecario	Florencio Pondal
" "	Ayud. de los Gab. de Fís. y Química	Venancio Zabalzagaray
" "	Ayudante del Gabinete de Historia Natural y conservador del Museo	Oscar Durand
" "	Profesor de Música (Curso Libre)	Manuel Mallada
" "	Id Hist. y Geog. Arg. en 2° año	Dr. Luis D. Tumoras
" "	Id Gimnasia	Justo Balbuena
C. N. de Córdoba	Rector	Telasco Castellanos
" "	Vice-Rector	Javier S. Colodrero
" "	Prof. de Idiom. Nac. en 1° y 2a año	José F. Alcorta
" "	Id id id en 3° y 4° año	Javier L. Colodrero
" "	Id de Hist. y Geografía Argentina	Sixto Llanes
" "	Id Historia sn 3° y 4° año	Sergio Malbran
" "	Id id en 5° y 6° año	Clemente S. Villada
" "	Id Geografía General	Gonzalo Figueroa
" "	Id Aritmética	Tristan M. Almada
" "	Id Algebra	Carlos Cuadros
" "	Id Trig., Noc. de Topog y Cosmografía	Celisorio Carafa
" "	Id Geometria y Dibujo Lineal	Antenor de la Vega
" "	Id Física	Rodolfo Flores
" "	Id Química	Tomás Cardoso
" "	Id Hist. Natural é Higiene	Pedro Ruiz de Garibay
" "	Id Filosofía	Dr. Gaspar Ferrer
" "	Id Derecho Político	" Ponciano Vivanco

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales					
Febrero 29	Con el sueldo mensual de	$	35			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	110			
" "	" " "	"	30			
" "	" " "	"	60			
" "	" " "	"	60			
" "	" " "	"	150			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	80			
" "	" " "	"	250			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	140			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	140			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	240			
" "	" " "	"	240			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100	A contar desde el 1º de Marzo próximo		
" "	" " "	"	140			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	52			
" "	" " "	"	160			
" "	" " "	"	30			
" "	" " "	"	75			
" "	" " "	"	75			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	50			
" "	" " "	"	250			
" "	" " "	"	150			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	120			
" "	" " "	"	100			
" "	" " "	"	100			

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. de Córdoba	Id Filosofía	Francisco A. Jofré
" "	Id Economía Política	Indalecio Figueroa
" "	Id Latín	M. Born y Dubar
" "	Id Inglés	Adolfo Schattenberg
" "	Id Aleman	Alfonso Lancelle
" "	Id Gimnasia y Ejerc. Militares	Federico Garrido
" "	Secretario, Contador, Tesorero	Rafael Castelli
" "	Escribiente, Bibliotecario	José Jofré
" "	Ayudante de los Gab. y Laboratorios	José Jofré
" "	Id id	Luis Vasquez Nova
" "	Id id	Genaro Tagle
Cursos Libres	Profesor de Esgrima	Jorge P. Pita
" "	Id de Dibujo Natural	Fidel Pelliza
C. N. del Rosario	Rector	Dr. Pedro N. Arias
" "	Vice-Rector	Eudoro Diaz
" "	Prof. de Idim. Nac. en 1° y 2° año	Anselmo Estella
" "	Id id id en 3° y 4° año	Martin Fragueiro
" "	Id Historia Argentina	Eudoro Diaz
" "	Id Hist. General en 3° y 4° año	José Diaz Guerra
" "	Id id id en 5° y 6° año	José Leguizamon
" "	Id Aritmétiea	Alberto Parody
" "	Id Alg. Trig Noc. de Topog y Cosm.	Vicente Buzzo
" "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Casiano J. Rojas
" "	Id Filosofía	Jacinto Fernandez
" "	Id Derec. Polít. y Economía Política	Dr. Pedro N. Arias
" "	Id Química	Pio Puiggari
" "	Id Historia Natural é Higiene	Dr. Isidro Quiroga
" "	Id Latín	" M. Rodriguez y Zeballos
" "	Id Frances	Victor S. Hardy
" "	Id Inglés	Alfredo White
" "	Id Aleman	M. Berndt
" "	Id Gimnasia y Ejerc. Militares	Modestino Pizarro
" "	Secretario, Contador y Tesorero	Modestino Pizarro
" "	Id Geografía Ceneral	Dr. Manuel Beretervide
" "	Id Física	Arturo Ibañez
" "	Id Auxiliar y Bibliotecario	Francisco Quinteros
" "	Ayudante de Química	Lorenzo J. Carvajal
" "	Id Física	Francisco M. D'Almida
E. N. Maestras de Catamarca	Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica	Sta. Villa Cross
" " "	Vice-Directora y Profesora de Historia y Geografía Argentina	" Lucila Figueroa
" " "	Profesora de Idioma Nacional	Feliza R. de Covarrubias
" " "	Id Hist. y Geografía Generales	Sta. Virginia Sotomayor
" " "	Profesor de Matemáticas	Flavio Castellanos
" " "	Id Ciencias Físico-Naturales	Angel E. Mercado
" " "	Id Francés	Adolfo Methfessel
" " "	Id Dibujo Lineal	Leon Blanco
" " "	Profesora de Caligrafía y Secretaria	Sta. Margarita E. Salas
" " "	Id Labores y Econom. Doméstica	" Nicéfora Omill
" " "	Reg. y Prof. de Crít. Pedagógica	" Gracia Vickery
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Emilia Gimenez
" " "	Id id id id	" Amelia Palacios
" " "	Id id id id	" Sofía Herrera
" " "	Id id id id	" Lastenia Barrera
" " "	Id id id id	" Aurelia Gimenez
" " "	Id id id id	" Clara Correa
" " "	Celadora y Bibliotecaria	" Marta Heinrroth
E. N. Prof. de la Capital	Director y Prof. de Pedagogía	Adolfo Van Gelderen
" " "	Vice-Director y Prof. de Dibujo	Noel Cardinal
" " "	Profesos de Idioma Nac. y Caligrafía	Eduardo Caamaño
" " "	Id Literatura	Victoriano E. Montes

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
Marzo 1°	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 300
" "	" " " " 230
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Prof. de la Capital	Prof. Historia Argentina	Alejandro Sorondo
" " "	Id Historia en 3º y 4º año	Alfonso Zumarán
" " "	Id id id en 6º año	Rómulo Marcenaro
" " "	Iq Geografía General	Carlos M. Urien
" " "	Id Geografía Argentina	Dr. Abraham G. Walker
" " "	Id Aritmética	Julian H. Perez
" " "	Id Algebra	Juan Tufró
" " "	Id Geom. y Noc. de Topografía	Dr. Luis A. Peyret
" " "	Id Trigonometria y Cosmografía	Francisco Canale
" " "	Id Química y Física	Francisco Ballester
" " "	Id Historia Natural, Anatomía, fisiología, Higiene y Agricultura	Jorge Ryan
" " "	Id Filososía é Inst. Moral y Cívica	Calixto Oyuela
" " "	Id Derecho Político	F. Martin y Herrera
" " "	Id Francés	J. Fontana de Phillipps
" " "	Id id	Luis Delcourt
" " "	Id Inglés	Guillermo Martin
" " "	Id Gimnasia y Ejerc. Militares	Carlos M. Laveggis
" " "	Id Música	Gabriel Diez
" " "	Secretario-Contador	Julian H. Perez
" " "	Celador-Bibliotecario	Juan A. Quintana
Escuela de Aplicación	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica	Francisco Guerrini
" "	Profesores	Luciano J. Ferreyra
" "	Id id	Honorio J. Senet
" "	Id id	Guillermo Navarro
" "	Id id	Carlos Massa
" "	Id id	Benito J. Mallol
" "	Id id	Juan W. Gez
" "	Id id	Antonio Sanguinetti
C. N. de la Capital	Rector	Dr. Amancio Alcorta
" "	Vice-Rector	" A. Orma
" "	Profesor de Idioma Nacional	Domingo Martinto
" "	Id id id id	José Hidalgo
" "	Id id id id	Manuel Arana
" "	Id id id id	Adolfo Moutier
" "	Id id id id	Angel Bergeire
" "	Id id id id	Enrique Rivarola
" "	Id id id id	Osvaldo Piñero
" "	Id id id id	Julio Fernandez
" "	Id id id id	Juan José Passo
" "	Id id id id	Juan P. Rodriguez
" "	Id id Literatura	Calixto Oyuela
" "	Id id id id	Enrique G. Mérou
" "	Id id id id	Juan A. Argerich
" "	Id id id id	Victoriano E. Montes
" "	Id id id id	Juan J. Velloso
" "	Id id id id	Enrique S. Quintana
" "	Id id Historia	Clemente L. Fregeiro
" "	Id id id id	Alberto C. Diana
" "	Id id id id	Gregorio Uriarte
" "	Id id id id	Eduardo L. Bidau
" "	Id id id id	Alberto Lopez
" "	Id id id id	Francisco Beazley
" "	Id id id id	Adolfo J. Orma
" "	Id id id id	José N. Matienzo
" "	Id id id id	Emilio Castro
" "	Id id id id	Francisco Barroetaveña
" "	Id id id id	Manuel A. M. de Oca
" "	Id Geografía	Juan A. García
" "	Id id id id	Carlos M. Urien
" "	Id id id id	Alfredo M. Gándara
" "	Id id id id	Felipe Gonzalez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales	
Marzo 1°	Con el sueldo mensual de $	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	110	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	60	
" "	" " " "	60	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	80	
" "	" " " "	150	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	100	
" "	" " " "	300	
" "	" " " "	250	
" "	" " " "	120	A contar desde el 1° del corriente.
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	
" "	" " " "	120	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. de la Capital	Profesor de Geografía	Diógenes Decoud
" "	Id id id id	Pedro R. Otero
" "	Id id id id	Francisco J. Oliver
" "	Id Aritmética	Carlos Massini
" "	Id id id id	José A. Tressens
" "	Id id id id	José S. Sarhy
" "	Id id id id	Nicolás G. Uriburu
" "	Id id id id	Nicolás Jacques
" "	Id id id id	Eduardo Becker
" "	Id id id id	Julio Krausse
" "	Id Algebra	Carlos Martinez
" "	Id id id id	Lorenzo Amespil
" "	Id id id id	Manuel Ocampo
" "	Id id d id	Augusto Larguier
" "	Id Geometria	Nicolás de Vedia
" "	Id id id id	Juan Sarhy
" "	Id id id id	Santiago Barabino
" "	Id Trig., Topog. y Cosmografía	Francisco Canale
" "	Id id id id	Jorge Cadres
" "	Id Física	Carlos Echagüe
" "	Id id id id	Emilio Bunge
" "	Id id id id	Juan D. Piñero
" "	Id id id id	Pedro Ezcurra
" "	Id Química	Juan J. Kyle
" "	Id id id id	Luis R. Huidobro
" "	Id id id id	Atanasio Quiroga
" "	Id id id id	Alejandro Castro
" "	Id Historia Natural	Carlos Berg
" "	Id id id id	Juan N. Acuña
" "	Id id id id	Jaime R. Costa
" "	Id Higiene	Dr. Juan A. Boeri
" "	Id Filosofía	Juan J. Soneyra
" "	Id id id id	Antonio Bermejo
" "	Id Derecho Político	D. Norberto Piñero
" "	Id Economía Política	" Félix M. y Herrera
" "	Id Latín	José Perez Casas
" "	Id id id id	Eugenio Wasserzug
" "	Id Francés	Márcos Jens
" "	Id id id id	Aquiles Sione
" "	Id id id id	J. Fontana de Phillips
" "	Id id id id	Alberto Houssaye
" "	Id id id id	Osvaldo Loudet
" "	Id id id id	Félix Iriarte
" "	Id id id id	Julio Piquet
" "	Id Inglés	Agustin Pressinger
" "	Ip id id id	Martin L. Munro
" "	Id id id id	Baldemar Dobranich
" "	Id id id id	Alberto Hudson
" "	Id id id id	Jorge B. Ryan
" "	Id Alemán	Adolfo Van Gelderen
" "	Id id id id	Joaquin Gimenez
" "	Id Dibujo Lineal	Eduardo Otamendi
" "	Id id id id	Domingo Krausse
" "	Id id id id	José Mª Coronel
" "	Id id id id	Salustiano Zavalia (hijo)
" "	Id Gimnasia	Tomás Benzo
" "	Id Ejercicios Militares	Luis Dellepiane
" "	Secretario, Contador y Tesorero	Julio Nuñez
" "	Pro-Secretario	Octavio S. Pico
" "	Escribiente Auxiliar y Bibliotecario	Manuel Delfino
Cursos Libres	Profesor de Dibujo Natural	Bernardo Troncoso
" "	Id id id id	Enrique Stein

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Marzo 1º	Con el sueldo mensual de $ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 60	
“ “	“ “ “ “ 120	A contar desde el 1º de Marzo próximo
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 120	
“ “	“ “ “ “ 60	
“ “	“ “ “ “ 60	
“ “	“ “ “ “ 150	
“ “	“ “ “ “ 80	
“ “	“ “ “ “ 50	
“ “	“ “ “ “ 100	
“ “	“ “ “ “ 100	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Cursos Libres	Profesor de Dibujo Lineal	Francisco Canale
" "	Ayud. para la clase de Dib. Natural	Juan B. de Aguirre
" "	Profesor de Italiano	J. Fontana de Phillips
" "	Id de Historia de las instituciones	Alejo Peyret
" "	Id de Estenografía	Carlos Williams
" "	Id id id id	Antonio Dellepiani
Ministerio	Escribiente de la Sub-Secretaria	Domingo S. Cavia
"	Id id id id	Arturo Altamirano
"	Id id id id	Angel Gordillo
C. N. de Mendoza	Profesor de Gim. é Inst. Militar	Rómulo Osorio
Inst. Nac. Mús. de Córdoba	Director	Gustavo Van March
" " " "	Sub-Director	Francisco Amavet
" " " "	Secretario	C. Olmos de Gochel
" " " "	Profesor de solfeo (1ª clase)	José Ciasman
" " " "	Id id (2ª clase)	Francisco Amavet
" " " "	Id de Canto y Vocalización	Teodosio G. Ginibel
" " " "	Id de Piano (4ª clase)	Gustavo Von Marck
" " " "	Id de Violín (1ª clase)	Camilo Camtrier
" " " "	Id id (3ª clase)	Gustavo Van Marck
" " " "	Id de Viola (clase única)	Gaston Marchal
" " " "	Id de Violoncello id id	Carlos Marchal
" " " "	Id de Contrabajo id id	Cárlos Marchal
" " " "	Id de Oboe y Fagot id id	José Clasman
" " " "	Id de Armonía	Gaston Marchal
E. N. Prof. de la Capital	Profa. de Cienc. Fís. Nat. 1º 2º 3er año	Elena Gonzalez
C. N. de Santiago del E.	Ayud. de los Gab. y Laboratorios	Pedro Fernandez
E. N. Mixta de Dolores	Director y Profesor de Pedagogía	Victoriano E. Montes
" " "	Vice-Director y Prof. de Matemáticas	Enrique J. Jones
" " "	Prof. del Curso Norm. y Esc. de Aplic	J. Arnaldo de Segovia
" " "	Id id id	Anselmo Cisneros
" " "	Id id id id	Andrés Fouquet
" " "	Id id id id	Cornelio Rios
" " "	Id id id id	Dolores P. de Balbi
" " "	Id id id id	Mariano Erroteverea
" " "	Id Francés	Andrés Fouque
" " "	Id Dibujo	Mariano Erroteverea
" " "	Id Música	Martin Quijano
" " "	Secretario, Contador y Tesorero	Pantaleón Gomez
Jardin de Infantes de la E.		
E. N. de Maestras del Rosario	Ayudante	Antonio Curuchet
C. N. de la Capital	Profesor de Física	Carlos Maschwitz
" "	Id id	Manuel Bahia
Archivo Gral. de los Trib.	Escribiente	Clemente Alvarez
C. N. Música de la Capital	Maestro Director, instrum., compositor y de masas corales	Juan Gutierrez
" " "	Prof. de composic. liter. y declamción	German Wlakray
" " "	Id de instrumentos de cuerda	Juan Reinoso y Beltran
" " "	Id id de viento, madera	Teodoro Rodriguez
" " "	Id id de cobre	Sebastian Beracochea
" " "	Id ie de solfeo y piano	Arturo Berutti
" " "	Profesora de id id	Isabel Orejon Baquero
" " "	Portero	
E. N. Maestras San Juan	Profesor de la Esc. de Aplicación	Cesáreo Barahona
" " "	Id id id id	Flavio Navarro
" " San Luís	Profesora de Labores	Elena H. de Quiroga
" " de Mendoza	Id del 5º grado de la Esc. de Aplic	Sta. Justina Farau
" " del Rosario	Celadora y Bibliotecaria	" Isabel Anderson
C. N. del Uruguay	Prof. de Idioma Nac. en 2º año	Miguel M. Ruiz
" "	Id Filosofía	Alberto Ugarteche
E. N. Maestras San Luis	Profa. de 5º grado de la Esc. de Aplic	Sta. Nima Paez
" " "	Id id id 6º id id	" Fidela Ojeda
" " S. del Estero	Id Geog., Hist. General y Caligrafía	" Elmina Abregú

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	1°	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	A contar desde el 1° del corriente
"	"	Con arreglo á la Ley del Presupuesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	2	Por renuncia de Cárlos O'Donnell
"	"	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	8	" " " " 110 A contar desde el 1° de Enero del c'te. año
"	10	" " " " 40 Por propuesta
"	"	" " " " 250
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	12	" " " " 80
"	15	Por renuncia de Juan D. Piñero
"	"	" " Pedro Ezcurra
"	"	" " J. Bonino
"	"	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	17	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80 por renuncia de Rosa Chaves
"	19	Por renuncia de quien lo desempeñaba
"	20	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 100
"	21	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	23	" " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Mixta de La Plata...	Id de la Escuela de Aplicación.....	" Amalia Palacios .....
" Maestras de San Juan.	Profesor de Dibujo Lineal.....	Samuel Robles .....
" Mixta de La Plata....	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Eufemia Robledo .....
" Maestras Catamarca..	Profesor de Dibujo.....	Valentin Berrondo.....
C. N. de la Capital....	Id del curso libre de Francés	Luis Delcourt.....
E. N. Maestras del Rosario	Ayudante del Jardin de Infantes....	Sta. Sofía Sohle .....
" Profesores Capital....	Profesor de Literatura.....	Juan J. García Velloso....
C. N. de Jujuy	Id Hist. y Geografía Argentina. ...	Dr. Victor Quintana... ..
E. N. Mixta de Mercedes .	Id Escuela de Aplicación	Benjamin Serrano .... .
" Maestras del Rosario.	Reg. Esc. de Aplic. anex. á la Esc. Nor	Sta. Arcenia Delgado.....
" " Córdoba...	Id id id id	" Virginia Sotomayor.....
" Mixta de San Nicolás.	Directora de grado	" Elisea P. Acosta.....
" Maestras de Tucumán	Prof. de Hist. y Geog. Generales ...	Modesto Sosa . .....
C. N. de la Capital	Id Latin	José Parra. .....
E. N. Maestras de Córdoba	Id Esc. de Aplic. anexa á la Normal..	Pedro Amaya..... ... ..
" " "	Id id id id	José Lavisse ....
C. N. de la Capital.....	Profesor de Física.....	Ponciano L. Saubidet.....
" de Salta.....	Id Geometría y Dibujo Lineal.....	Alfredo Sanchez Osorio....
" "	Escribiente Bibliotecario	José Valdes .....
" "	Ayud. de Gab. de Fis.. Quim. Hist Nac	Máximo Tamayo.....
" "	Id id id id	Guillermo Wilde.....
" "	Celador	José R. de los Llanos....
" "	Id id	Washington Alvarez.....
" "	Id id	Felipe Lopez.....
E. N. Profesores Capital..	Profesor de Música	Ricardo Furlotti.....
" Maestras de la Rioja.	Id Geometría y Dibujo Lineal . ..	Miguel N. Scattini... ....
" " "	Id aux. curs' Nor. y Esc. de Aplic.	Marcelino Martinez .....
" " Corrientes.	Profesora para la Esc. de Aplic...	Catalina L. de Dominguez
" " "	Id id id id	Sta. Amalia Iraola.....
" Maestros Rioja	Id Geometría y Dibujo Lineal .	Miguel Luna.....
" Maestras de Córdoba.	Id Música en uno y otro Departam .	Sta. Salomé Moyano ....
" " "	Id Labores y Economía Doméstica..	" Elvira Narvaja..... ..
" " "	Id Gimnasia.....	" Ana M. Laporte... ...
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	" Delfina Savio .....
C. N. de la Capital.. ...	Profesor de Aritmética...	Alejandro Molino Torres..
" de la Capital.....	Profesor de Literatura...	Leopoldo Diaz ....
C. N. Santiago del Estero	Id Derec. y Noc. de Econom. Política	Pedro O. y Alcorta..... ...
" " "	Id Filosofía	Remigio S. Carol ....
E. N. Maestras del Rosario	Ayudante del Jardin de Infantes...	Sta. Josefa Bremoli..... ..
E. N. Mixta de Rio IV....	Profesora Francés en ambos Depart.	" Maria F. Laforgue.....
" " " ...	Profesor de Música id id	Domingo Cacciatore .....
" " " ..	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Estaurofila Garias ...
E. N. Maestras de San Luis	Vice-Director y Profesor de Historia y Geog. Argentina y Caligrafía...	José Parellada..... ....
" " "	Profesora de Gimnasia.....	Alcira H. de Videla.....
" Maestros "	Prof. de Hist. y Geog. Generales....	Salustiano Aguilera.....
" Profesores Capital....	Id de la Escuela de Aplicación. ...	Pedro Carimatti... .....
C. N. de la Capital.....	Id Dibujo	Marcial Candiotti ..... .
Universidad de Córdoba...	Catedrático de Derecho Int. Privado	Dr. Oseas Guiñazú.....
" "	Id Introduc. al estudio del Derecho	" Ponciano Vivanco.....
F. de C. Físico Matemáticas	Id Geometría Analítica.....	Renato Duboy .. ..
C. N. de la Capital.....	Profesor de Literatura.....	Leopoldo Diaz ....
E. N. Mixta del Azul	Secretario.....	Emiliano Astorga . .....
" " "	Prof. de la Escuela de Aplicacion..	Pedro Maschio .....
C. N. Santiago del Estero	Id Geografía General	Isaac Ahumada..... ...
E. N. Maestras de ia Rioja	Bibliotecario	Benedicto Ferreyra.....
" " "	Celador	Fidel Bazan.....
" " "	Jardinero.....	Carlos Guerin.....
" " Salta	Secretario-Contador	Flavio García..... .....
C. N. de Jujuy.....	Secretario-Contadar y Tesorero....	Mariano Iturbe..: .....
Insp. del C. N. y E. N... .	Secretario General.....	Leopoldo Tahier.....
" " "	Escribiente.....	Julio Larrami.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
" 24	Con el sueldo que marca la Ley de Presupuesto
" 26	" " de $ 80 mensual
" "	
" 27	Por renuncia del que lo desempeñaba
" "	Con sueldo mensual de $ 100, debiendo abonarse con los fondos provenien-
Abril 2	Por vacancia [tes del derecho de matrícula.
" 4	" renuncia de Victoriano E. Montes
" "	Con sueldo mensual de $ 100 por renuncia del Dr. J. Carrillo
" "	" " " " 80 á contar desde el 1° del corriente
" "	" " " " 150
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 á abonarse con fondos de matrícula
" 7	" " " " 80 por renuncia de J. Pousa
" "	" " " " 80 " " T. Avellaneda
" "	Por renuncia de Cárlos Bunge
" 9	Con sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 60 en reemplazo de G. Diez
" 10	" " " " 100 á contar desde el 1° del Presente
" "	" " " " 100 " " " "
" "	Por renuncia de Adele Corrales } A contar del 1° del corriente y con el
" "	Por renuncia de María Pomar } sueldo que fija el Presupuesto
" "	Nulo, por estar ya anteriormente
" 11	Con el sueldo mensual de $ 80 á contar desde el 15 del corriente
" "	" " " " 60 " " "
" "	" " " " 20 " " "
" "	" " " " 80 por renuncia de Cristina Morcillo
" "	" renuncia de Victoriano E. Montes
" 12	Por renuncia de Julio Itraisse
" 13	Con el sueldo mensual de $ 100 á contar desde esta fecha
" "	" " " " 100 " " "
" "	" " " " 80 en reemp. de Sofía Sohel q' pasa á la E. de A.
" 14	Con el sueldo mensual de $ 80 á contar desde el 15 del corriente
" "	" " " " 80 " " "
" "	" " " " 80 " " "
" 16	" " " " 150
" "	" " " " 40
" "	" " " " 100 en reemplazo de S. Parellada
" "	A contar desde el 14 del corriente, por renuncia de Benito J. Mallos
" 17	Por renuncia de D. Ibrausse
" "	" vacancia
" "	" "
" "	" "
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 60 por renuncia de Juana Quiva
" "	" " " " 80
" "	Por renuncia de Estaurófilo Nieto
" 18	Con sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " 35
" "	" " " " 25
" 19	Con el sueldo mensual que le asigna la ley de presupuesto vigente
" "	Por renuncia de quien lo desempeñaba
" 20	En reemplazo del Dr. Manuel Coronel y con el suel. m. que fija el Presup.
" "	Con el sueldo mensual de $ 60 en reemplazo de Tahier

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. Santiago del Estero.	Rector y Profesor de Mecánica Industrial y manejo de máq. á vapor...	Dr. Manuel Coronel.....
E. N. Maestras San Juan..	Profesor de Dibujo en amb. Depart..	Martin Yanson.....
" Maestros de Córdoba..	Reg. y Prof. de Crítica Pedagógica..	Natalio Tapia.....
" " "	Secretaria	Sta. Celina Palacios .....
" " "	Prof. de Gimnasia y Ejerc. Militares	José Paussa.....
C. N. de la Rioja...	Id id id id	Rodolfo Cistermas.....
E. N. Maestras Corrientes.	Reg. y Profa. de Crít Ped. y Gimnasia	Sta. Peregrina Camogli....
" Maestros de Tucumán	Vice-Direct. y Reg. de Esc. de Aplic..	José R. Fierro.....
" Maestras del Rosario.	Profesora de Dibujo.....	Sta. Alcinda Morrow.....
" " "	Id id id.....	" Clara Gilles..... ...
" Maestros de Tucumán	Prof. de Hist. y Geografía Argentina	Isauro R. Madariaga.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación. ...	Eloy Moreno.....
" " "	Id id id id	Julio C. García. ....
" " "	Id id id id	Conrado Funes..... .. ..
" " "	Id id id id	Estanislao Vera. ....
" " Corrientes.	Reg. y Prof. de Crít. Ped. Gimnasia y Ejerc. Milit. de la Esc. de Aplic....	Pedro Ramirez.....
" " Córdoba...	Profesora de Lab. y Econom. Domést.	Sta. Petrona del Barco....
" " Jujuy	Id de grado v Gim. en la Esc. de Aplicación anexa á la Normal.....	Felisa R. de Bustamante...
" Mixta de San Nicolás.	Id Música en ambos sexos.....	Sta. Maria B. Amstrong...
" " "	Jd para la Escuela de Aplicación...	Amalia C. de Posse..... ..
" " "	Id id id id	Sta. Waldina Vera.....
" " "	Id id id id	Matilde Acuña..... ..
" " "	Id id id id	" Ventura Arredondo.....
E. N. de M'stros de San Juan	Celador Bibliotecario	" Mardonio Leiva... .....
" Maestras Catamarca...	Profesor de Francés..	Nazario Mercado.....
Colegio Nacional de Salta	Id Ejercicios Militares....	Alfredo Wilde.....
E. N. Maestras de Córdoba.	Profesor de Francés.	A. Schattenberg.....
" del Uruguay..... ..	Profesora Auxiliar de Música	Sta. Inocencia Quiñon....
" Maestras de Mendoza.	Celadora	" Alix Boussard... .....
E. Ingenieros de San Juan.	Prof. de Cinem., Mecán. Rac., Const. Civ., Geod. Caminos y Puentes ...	José Corti..... ...
C. N. de la Capital.....	Profesor de Francés..... ...	Juan Marty. ....
E. N. Maestras de Tucumán	Id de Dib. Lineal en ambos Depart..	Pascual Farina..... ...
" Maestros San Juan...	Id de Esc. de Aplic. anex. á la Norm..	José M. Gomez... .....
" Mixta del Azul.	Id id id id	Emiliano Astorga.....
" " "	Auxilar	Sta. Rosa de Martini....
" " "	Celador Bibl. y enc. del Dep. de útiles	Antonio Martinez.....
C. N. de la Capital..... ...	Profesor de Aritmetica.....	Pascual Quesnel.....
" "	Id Física	Daniel Pombo... .....
E. N. Maestras de Tucumán	Profesora de Labores.....	Tomasa R. de Palacios ...
" " "	Id Economía Doméstica y Gimnasia..	Sta. Delia Robles. ... .
" Maestros de Santa Fé.	Id Instrucción Moral y Cívica.....	Alfredo Acosta.....
" Maestras de San Luis.	Profesor de Cienc. Físico Naturales	Antonio M. Gomez... ....
" Maestros de "	Id de la Escuela de Aplicación.....	Genaro Pereyra.....
" " "	Id id id id	Jacinto Lucero..... ... ...
" " "	Id id id id	Juan Tello..... .....
" Maestras Tucumán....	Profa. en Esc. Aplic. anex. á la Norm	Sta. Carlota Ambertin.....
E. de Ingenieros San Juan	Prof. Alg. elem., Geom. Plana y del espacio y Geometría descriptiva..	Leon Valenzon.....
E. N. Maestras Corrientes.	Profa. Esc. de Aplic. anex. á Esc. Nor	María Pomar.....
" " "	Id id id id	
" Profesores Capital....	Prof. de la Escuela de Aplicación..	Juan C. Crouzeilles ... ..
" " "	Id id id id	Manuel Viera.....
" Maestros Corrientes..	Id sec, de 3er grado de Esc. de Aplic..	José L. Garrido.....
Ins. Gral. C. N. y E. N....	Inspector General.....	Emilio Silvetti.....
E. N. de Maestros de Jujuy	Id de la Escuela de Aplicación ...	Sta. Adelaida Salas.....
" Maestras San Juan	Profesora de Dibujo Lineal.....	Pedro N. Arias..... ..
" Profesores Paraná	Prof. de la Esc. de Aplicación.....	Tristan Jofré..... .....
C. N. de San Juan.... . ..	Id para dict. un curso lib. de Contab.	Juan A. García.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	20	Por vacancia con el sueldo mensual que fija la ley de Presupuesto vigente
"	"	" renuncia de Samuel Robles con el sueldo mensual que fija el Presup.
"	"	Por renuncia de Virginio Sotomayor
"	"	" " Clara Olmos
"	"	En reemplazo de Luis Onetto con el sueldo que fija el Presupuesto vigente
"	"	Por renuncia de Marciano Grijera " " " "
"	"	" " Elena E. de Johuston
"	"	Con sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 100 por renuncia de D. Agustin Lopez
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	Por ex. de Teodoro H. Houston con el s'do. men. q' fija la ley de Pres. vig.
"	21	Por renuncia de la Sta. Eloisa Narvaja á contar desde el 20 del corriente
"	23	Con sueldo mensual de $ 110 á contar desde el 1° de Mayo próximo
"	"	" " " " 80 " " " " "
"	"	" " " " 80 y en rem. de Delfina Savio á c. del 1° Mayo próx.
"	"	Con sueldo mensual de $ 80 á contar desde el 1° de Mayo próximo
"	"	" " " " 80 " " " " "
"	"	" " " " 80 " " " " "
"	24	
"	"	Con el sueldo que fija la ley de Pres. vig. y á cont. del 1° de Mayo próx.
"	26	Con el sueldo mensual de $ 52
"	27	Por renuncia de la Sra. de Lonjepied á contar desde el 1° de Mayo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40 " " " " prox.
		" " " que fija el Pre'sto " " " "
"	"	
"	30	Por renuncia de Felipe Victora
"	"	" " Julio Piquet " " " "
Mayo	1°	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	Per renuncia de Gregorio Rivero
"	3	Con el sueldo que fija el Presupuesto vigente
"	"	" " mensual de $ 40
"	"	" " " " 50 en lugar del que percibe actualmente
"	4	Por renuncia de Nicolás Jacques
"	"	" " Ponciano L. Soubidet
"	5	Con sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 40
"	"	Por renuncia del Dr. Rafael Fúnes
"	7	" " Vicente Buzzi
"	9	" " Rufo Arce
"	"	" " Pablo Peralta
"	"	" " Pascual Avila
		En reemplazo de Julia L. de Avila
"	12	
"	14	Por renuncia de Cárlos M. Velazquez
"	15	Con el sueldo mensual de $ 80
"	"	Nula, por repetición en el libro
"	16	Por renuncia de Cárlos Maza
"	"	" " Guillermo Navarro
"	18	Con sueldo mensual de $ 80
"	21	Por vacancia
"	21	" vacante
"	"	" "
"	"	" "
"	"	Con $ 100 imputándose al inciso é item de aquel Colegio

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de Salta.	Vice-Direc. Prof. de Cal· y Ejerc Eec.	Pedro C. Penilla.....
" Maestros Santa Fé....	Prof. de Hist. y Geografía General..	Segundo A. Gomez.....
" Mixta de Dolores.. ..	Id Idioma Nacional....	Victoriano E. Montes.....
" " "	Id Francés	Antonio F. Pali .....
" " "	Id para la Escuela de Aplicación...	Alfredo B. Papiel.....
" " "	Id id id id	Baldomero J. Terrile.....
" " "	Id id id íd	José Antonio Chas.....
" " "	Id id id id	Francisco B. Robecco.....
" " "	Celadora	Sta. Polonia Papiel .. ...
" " "	Celador	Rómulo J. Montes.....
Ministerio	Auxiliar de la Mesa de Entr. y Salid.	Muiguel L. Desplats .....
E N. Marestras de San Juan	Profesora de Gimnasia..	Sta. Virginia Moreno.....
" " "	Celadora Bibliotecaria...	" Mercedes Recabarren....
" Maestros de Tucumán	Profesor de Idioma Nacional.....	Pedro J. Alvarez.. .....
" Mixta de Dolores.....	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crítica Pedagógica y Gimnasia	Sta. Augusta Tiffornet.....
" " "	Profesor de Ejercicios Militares....	Enrique R. Jones .. ..
" " "	Profa. de Lab. y Econom. Doméstica	Sta. Ramona Dodero.....
" " "	Id para la Escuela de Aplicación...	" Emilia Paez .....
" " "	Id id id id	" Patrocinio Robles... ...
" " "	Id id id id	" Teresa Villaoz..... ..
" Profesoras Capital....	Sud-Reg. y Profa. de Crit. Pedagóg .	" Phibe Lagos..... ..
" y A. de San Luis.....	Profa. de Calig. y Econom. Domést .	" Tomasa Fernandez.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	" Adela Quiroga.... .....
C. N. de Catamarca.....	Vice-Rector	Teófilo Cano..... ..
" de la Capital..... ...	Profesor de Geografía	Dr. Alberto Centeno... ..
E. N. Maestras Catamarca.	Profesora de Música	Berta S. de Gonzalez.....
" Mixta de Rio IV	Profesor de Francés	Francisco Simavet.....
A. N. de Ciencias Córdoba.	Miembro de la Comisión Directiva	Juan Fraguel ....
E. N. Mugeres de San Juan	Catedra de Hist. y Geog. Argentina..	Tristan Rios..... .....
" " "	Profesor de Historia en 5° y 6° año	Nicomedes F. Pinto.....
" " "	Id id id en 3° y 4° año.....	Remigio N Rios . ...
" Maestras Catamarca.	Profa. de Gim. y Econom. Doméstica	sta. Ramona Acuña.....
E. N. " Salta....	Profesor de la Esc. de Aplicación .	Manuel Alvarez .....
" "	Id id id id	Moisés de la Vega.....
" "	Id id id id	Astrada Rodriguez.....
" "	Id id id id	Liborio Matos .. ..
" Maestras de Jujuy....	Profesora de Dibujo Lineal..	Sta. Delfina Santibañez....
" Maestros Catamarca..	Profesor de Música	Luis Gozzo..... .....
" " de la Rioja	Reg. y Prof. de Crítica Pedagogica..	Fidel Bazan ....
Escuelas de San Luis . ..	Inspect. Gen. de las Esc. de la Prov..	Reinaldo Pastor... .....
Cárcel Correccional.....	Practicante int. y enc. de la Botica.	Luis C. Gomez..... ' ....
E. N. Maestros de la Rioja	Director de grado en la Esc. de Aplic.	Antenor Ortiz.....
" " "	Celador	Euclides Olivera .....
C. N. de Jujuy....	Prof. Aly. Trig y Noc. de Topografía	Teodosio Carrizzo .....
E. N. de Jujuy	Reg. Esc. de Aplic. y Prof. Crit. Ped.	Anibal H. Sanchez.....
E. N. Profesores Paraná...	Profesor de Música	Julio Giacomelli.....
" Maestras de Salta...	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Cármen Niño .. ..
C. N. de la Rioja	Profesor de Geometría y Dibujo ..	Segundo N. Castro.....
E. N. Maestras de Tucumán	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Mercedes Garcia.....
Universidad de B. Aires...	Catedrático de Geom. descrip. en la Facultad de Cienc. Físico Matemát.	Ingeniero Lorenzo Amespi.
I. N. Música de Córdoba..	Profesor de Piano (1ª y 2ª clase)....	Andrés Derademacker.....
" " " ..	Ayudante de la clase prep. de piano	Sta. Maria Cáceres.....
" " " ..	Id id íd id	" Josefa Rueda..... ...
E. N. Maestros San Juan..	Secretaría.....	" Marquesa Aguilar.....
" " Mendoza...	Profesora de la Esc. de Aplicación	" Clementina Ortiz.....
" " " ..	Secretaria-Contadora	" Margarita Barriga.....
" Maestros Tucumán..	Profesor de Aritmética y Geometría	Julio P. Avila. ....
" " Catamarca.	Id Historia y Geografía Argentina..	Adolfo Castellanos..... ..
C. N. de Santiago del Estero	Ayudante del Lab. de Química.....	Manuel Silvetti. .....
" " "	Celador	Desiderio Gorostiaga.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo 22	Con el sueldo mensual de $ 150 á contar desde el 1° de Junio próximo
" 24	Por renuncia de quien lo desempeñaba
" 26	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 80 por renuncia de A. Janqué
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	Por renuncia de Federico Valdes
" 28	" " " " 80
" "	" " " " 40 en reemplazo de A. Salas
Junio 1°	
" "	" " " " 190 á contar desde el 1° del corriente
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 100 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	Gratuitamente
" "	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 80 en reemplazo de la anterior
" "	Por ren. de Manuel N. Rodriguez y con el suel. mens. que fija el Presup.
" 7	En reemplazo del dimitente
" "	A contar desde el 1° del presente y con el sueldo que asigna el P. vigente
" "	En reemplazo de la Sra. María Laforque y " " "
" "	Por renuncia del Dr. Florencio Ameghino
" 8	Con el sueldo mensual de $ 100, por exoneración de Francisco de la Mata
" "	Con el mismo sueldo que goza actualmente
" "	Con sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 80 á contar desde el 1° de Marzo
" 11	" " que les acuerda la ley de Presupuesto vigente
" "	" " " " " " " " " "
" "	" " " " " " " " " "
" "	" " " " " " " " " "
" "	" " " $ 80 á contar desde el 1° de Marzo
" 15	A contar desde el 1° de Julio
" "	Con el sueldo que fija el P. vigente y á contar del 1° del corriente
" "	Por renuncia de Adeodato F. Berrondo
" "	" " del Dr. M. C. Payró
" "	Con sueldo mensual de $ 80 á contar dasde el 1° del corriente
" "	" " " " 35 " " " "
" 16	" " " " 120 " " " "
" "	" " " " 150
" "	Por renuncia de la Sra. Josefina B. de Domiessi
" 18	" " Adelaida M. Terán con s. mens. de $ 80 y á c. del 1° Julio p
" 20	En carácter de provisorio y por exoneración de Ajenor Quinteros
" 21	" reemplazo de la dimitente
" 22	Por renuncia de Félix Amoretti y por terna formulada por la Facultad
" 23	Con sueldo mensual de $ 120 á contar desde el 1° del corriente
" "	" " " " 35 " " " "
" "	" " " " 35 " " " "
" 25	Por vacancia
" "	" " y á contar del 1° de Julio próx.
" 26	" renuncia de Lucia V. Vergara
" "	En reemplazo de Lúcas Olguín
" 27	Por vacancia á contar desde el 1° de Julio
" "	" renuncia de Guillermo Schneider
" "	En reemplazo de M. Silvetti

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
C. N. del Rosario	Profesor de Geom. y Dibujo Lineal.	Juan Antolinez
" Corrientes	Paofesor de Aritmética	Pedro C. Ramirez
E. N. Maestros Corrientes.	Profesor de Dibujo Lineal	Nicolás Arriola
" " "	Profesora do la Esc. de Aplicación	Sta. Regina Plaza
" " "	Id id id id	" Luisa Casco
" " "	Id id id id	" Severa García
" " "	Profesor id id	Alejandro Lugo
" " "	Id id id id	Eliseo Soler
" " "	Id id id id	Juan Savon
" " "	Profesora id id	Sta. Ana Salaberry
" " Tucumán.	Profesor de Francés	Augusto Hebert
" Maestras de Jujuy	Id Literatura	Bernardo Gomez
" Maestros de Mendoza.	Profesora de Gimnasia	Sta. Fidela Cuello
" " Corrientes.	Profesor de Dibujo	José Villanueva
C. N. de Corrientes	Prof. de Cont. y sist. mét. dec. (c. lib)	Gervasio Gomez
Universidad de B. Aires	Catedrát. de Proyec., plan. y pres. en la Fac. de Ciens. Físico-Matemát.	Santiago Barabino
E. N. Maestras Corrientes.	Profesora de Idioma Nac. y Geom.	Sta. Corina Echenique
" " "	Id Escrit. é Instruc. Moral y Cívica	Leandro Caussat
" " "	Id Historia y Geografía	Maria de Hidalgo
" " "	Profesor de Aritmética y cálculo	Dalmiro J. Silva
" " "	Id Fís. Quím. Anat. Fisiol. é Higiene	Marcelino Elizondo
" " "	Profesora de Lect. y Declamación	Sta. Amelia J. Gallardo
" de Corrientes	Prof. de Dibujo Natural (curso libre)	José Mª Hidalgo
" " "	Id Música id id	Eneas Verardini
E. N. Maestras San Juan	Id Instrucción Moral y Cívica	Modesto Salcedo
C. N. de la Capital	Profesor de Historia	Dr. Abel Bengolea
E. N. Rio IV	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Evergista Fierro
" Mixta de Mercedes	Secretario-Contador	Pedro Caracacye
" Maestros de Tucumán	Profesor de la E. de Aplicación	Waldino Fernandez
" " "	Secretario Contador	Alejandro Alderete
C. N. de la Capital	Profesor de Idioma Nacional	Dr. Tomás R. Cullen
" de la Plata	Rector	" Jacob Larrain
" "	Vice-Rector	Edelmiro Calvo
" "	Prof. de Idiom. Nac. en 1º y 2º años	Luciano Gorostiaga
" "	Id id Id id	Casio Moreira
" "	Id id id 3º y 4º años	Benigno C. Diaz
" "	Id Historia y Geografía 1º y 2º año	Dr. Juan A. Martinez
" "	Id id id id	Jorge Sussini
" "	Id id id en 3º y 4º años	Alejandro Calvo
" "	Id id id en 2º y 6º id	Dr. Jacob Larrain
" "	Profesor de Aritmética	José Mª Lopez
" "	Id id id id	Arturo García Aparicio
" "	Profesor de Algebra	Francisco Tapia
" "	Id Trig., Noc de Top. y Cosmografía	Francisco Bœuf
" "	Id Geometría y Dibujo Lineal	Celso Latorre
" "	Id Física	Edelmiro Calvo
" "	Id Química	Carlos Spegazzini
" "	Id Historia Natural é Higiene	Adolfo Korn
" "	Id Filosofía	Dr. Sergio G. Uriburu
" "	Id Noc. de Derec. Polit. y Econ. Polit.	Adolfo Moutier
" "	Id Latin	José Palombi
" "	Id Francés	Joaquin Reyes
" "	Id Inglés	Marcos Freuler
" "	Id Gimnasia y Ejercicios Militares	Pedro Bertin
" "	Secretario-Contador y Tesorero	Casio Moreira
" "	Escribiente y Bibliotecario	
E. N. Mixta del Azul	Profesor de Música	Fructuoso Ollo
" " "	Secretario	Guillermo Encinas
" " "	Profesor de Ejercicios Militares	Fidel Fernandez
" Maestros San Juan	Profesor de Música	Pablo Berutti
" Mixta del Azul	Profesora de Economía Doméstica	Sta. Maria Cabral

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	6	Con el sueldo que fija el Presupuesto
"	"	En reemplazo de Enrique Dominguez
"	"	Por renuncia de José Ma. Hidalgo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo que fija la Ley de Presupuesto
"	"	Por renuncia de Alejandro Ruso
"	11	Con el sueldo mensual que fija la Ley de Presupuesto vigente
"	"	Por vacancia y á contar desde el 1° del corriente con el sueldo que fija el P
"	12	Con el sueldo mensual de $ 100
"	14	Por ren. de Santiago Brian, con sueldo mensual de quien lo desempeñab
"	16	Con el sueldo meusual de $ 40 y á contar desde el 1° del corriente
"	"	" " " " 40 " " "
"	"	" " " " 40 " " "
"	"	" " " " 40 " " "
"	"	" " " " 40 " " "
"	"	" " " " 40 " " "
"	19	" " " " 80
"	"	" " " " 52
"	"	Quien no percibirá emolumento alguno por este nuevo puesto
"	"	Por renuncia del Dr. Gregorio Uriarte
"	26	Con el sueldo que fija la Ley de Presupuesto
"	27	Por renuncia de Casio Moreira
"	30	En reemplazo de Martin Garcia
"	"	Con el sueldo que fija la Ley de Presupusto y desde esta fecha
"	"	Por renuncia de Adolfo Mountier
"	31	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 80
		" " " " 30
Agosto	1°	Por renuncia de Modesto Wolwell
"	"	Con sueldo mensual de $ 60
"	"	" sobresueldo de $ 30
"	8	Por renuncia de la Sra. Luisa S. de Barragán
"	13	Con el sueldo mensual de $ 40

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
N. Mixta de Mercedes..	Prof. de Idioma Nacional (interino)	Sofonias Krensch..... ..
" Maestras del Rosario.	Director y Prof. de Pedagog. y Dibujo Lineal en el Curso Superior....	Sta. Clara J. Gillies.....
" " " ..	Vice-Directora y Profa. de Inst. Cívica, Calig., Gim. y Dibujo Lineal..	" Arcedia Delgado.....
" " " ..	Regente de la Escuela de Aplicación. y Profesora de Crítica Pedagógica	" Saturnina Calderon.....
" " Corrientes.	Profa. 5º grado de la Esc. de Aplic..	" Justa Zaragoza.....
" Mixta de La Plata ..	Id de la Escuela de Aplicación ...	" Esther Aguiar.....
" " "	Profesora de Labores.	" Maria Errazabal... ....
" Maestras San Juan ...	Directora y Profesora de Pedagogía..	" Celia Lapalma.....
" Profesoras Capital...	Profesor de Gramática Castellana..	Martiniano Leguizamon...
" Maestras San Juan...	Regente y Profesora de Crítica en la Escuela de Aplicación.....	Sta. Aniceta Acosta.....
N, de Salta.....	Profesor de Algebra.	Florentino Serrey.....
N. Maestras Mendoza...	Id Geometría	Sta. Magdalena Petazi . ..
" " " ..	Profesora de Caligrafía.....	" Isabel Fernandez.....
" " Tucumán..	Id de la Escuela de Aplicación....	" Aurora Godoy.....
" Mixta del Azul.....	Id id id	" Maria Cabral.....
" Maestras Corrientes..	Profesor de Dibujo Lineal....	Manuel V. Figueroa.....
" " " ..	Profesor de Música.....	Juan Rivas.....
" " de Salta...	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Sta. Maria C. Miney. .....
" Maestros Santa Fé ...	Id del 3er grado de id id	Secundino Sola.....
" Mixta de Dolores.....	Profesora de la Esc. de Aplicación.	Dalmiro Viale.....: .....
" Maestras de San Luis	Reg. y Profa. de Crítica Pedagógica	Sta. Sara Harrisson.....
niversidad de la Capital .	Catedrát. de Anat. Descrip. y Topog..	Juan José Naon..... ....
N. de M. de S. del Estero	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Josefa R. Bravo.....
N. de Tucumán..... ..	Prof. de Gim. y Ejercicios Militares	Natalio Tuninnetti.. .....
N. Mixta de La Plata..	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Ema Torres.....
" Maestras de Tucumán	Secretario-Contador y Tesorero ..	Isauro R. Madariaga.....
inisterio.....	Oficial 1º y Habilitado	José Martin Muñoz..... ..
N. Maestras de Salta...	Vice-Director y Regente	Camilo Salinas.... .....
" " Corrientes.	Profesor de Música	Lucas Verardini.....
N. de Córdoba.....	Id Francés	V. Palletier..... . . ...
N. Maestras San Juan..	Profa. de Músic. en la Esc. de Aplic.	Elvira R. de Ruppel.....
" Mixta de Dolores.. ..	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Rosa Tiffoniet.....
niversidad de la Capital..	Catedrático de Química-Farmacéutica en la Facult. de Cienc. Médicas	Dr Pedro N. Arata... ..
N. Maestras Tucumán.	Prof. de Ciencias Físico-Naturales .	A. E. Mosna..... .....
N. de La Plata	Id Francés	Adolfo Santié.....
N. Mixta del Azul....	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Belmira Pinto.....
" Maestros San Luis...	Profesor de Música	José Filomeno.....
N. de San Luis.	Catedrát. de Idioma Nac. 3º y 4º año	Alfonso Morcillo.....
N. Música de la Capital	Prof. de instrumentos de cuerda...	José M. Jurado.....
N. Maestros de Mendoza	Id Música.....	Victor Lloret..... .....
" Maestras de Tucumán	Vice-Director	Tobías B. Córdoba.....
" Mixta de La Plata....	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Ema Torres.....
" Maestros San Luis....	Profesor de Francés	Federico Maupoussin.....
" " Mendoza...	Id Historia y Geog. Argentina	Antolin Rodriguez.....
" Profesores Capital ...	Director	Dr. Honorio Leguizamon..
inisterio	Auxiliar de la Cont. del Ministerio	Ricardo C. Dessein.....
"	Escribiente.....	Ramon Gonzalez Ocantos..
N. del Uruguay..... .	Rector	" Carlos Jurado.....
N. Maestras de Tucumán	Prof de Hist. y Geografía Argentina	Adolfo Zavalía... .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	13	Vacante por renuncia de Alfonso Ferreyra, con sueldo mensual de $ 8(
"	14	Por vacancia con sueldo mensual de $ 240
"	"	Con sueldo mensual de $ 190
"	"	" " " " 150
"	15	
"	16	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	18	Por renuncia de Sara Harrison á contar desde el 20 del corriente
"	21	Por renuncia del Sr. Moutier
"	22	Con el sueldo que fija la ley de Presupuesto vigente
"	"	" " mensual de $ 100
"	"	Por renuncia de Tránsito Videla, con sueldo mensual de $ 50
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30
"	24	Por renuncia de Mercedes García
"	27	Con el sueldo mensual que fija la Ley de Presupuesto
"	"	Por renuncia de José M. Hidalgo, con sueldo mensual de $ 80
"	28	" " Teodolinda Figueroa
"	29	Con sueldo mensual de $ 80 desde el 1° de Setiembre
S'bre	5	Por renuncia de Bernardo J. Bergallo
"	12	" " quien lo desempeñaba
"	15	Con el sueldo que fija la ley de Presupuesto
"	18	Por terna formulada por la Facultad de Ciencias Médicas
"	20	En reemplazo de la Srta. Dolores Gauna
"	"	Por vacancia
"	24	" renuncia de Ester Aguiar
"	"	" " Félix C. Sanchez
"	27	" " Arturo Jinny
"	28	Con el sueldo mensual de $ 210
Octubre	1°	Por fallecimiento de Juan Rivas
"	"	En reemplazo de M. Boron Dubar
"	"	Con sueldo mensual de $ 40
"	2	Por renuncia de quien lo desempreñaba
"	3	" " del Dr. Domingo Parody y por terna
"	"	" vacancia
"	8	" renuncia de J. Reyes á contar desde el 1° del corriente
"	12	
"	13	" exoneración de Ambrosio Majjuchelli
"	"	Por fallecimiento de Joaquin Carle
"	18	En reemplazo de J. Reinoso con sueldo de $ 100
"	25	Por fallecimiento de Ignacio Alvarez
"	26	" renuncia de Camilo Salina
"	30	Exonerado con esta fecha
N'bre	7	Por fallecimiento de Joaquin Carles y con el sueldo que fija el P. vigen
"	17	Exonerado en esta fecha
"	29	Por jubilación de Adolfo Van Gelderen
D'bre	7	" vacancia con sueldo mensual de $ 100
"	"	" renuncia de J. Cabred
"	"	En reemplazo de Derrain
"	11	Por vacante

Digitized by Google

MINISTERIO DE

GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Cuerpo Médico de la G...	Cirujano	Dr. Vicente E. Nuñez.....
Presidencia.....	Edecan del Presid. de la República	Tristan Villarruel .....
"	Id id id id	Pedro Godoy .....
J. G. de Guerra.....	Guarda Almacen 1°	Carlos J. Durao.....
" "	Id id 2°	Federico M. Corvalan.....
" "	Escribiente.....	Alberto B. Corvalan .....

Digitized by Google

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	Por vacante
Julio 16	Por haber sido nombrado Jefe de cuerpo Tomás Parkinson
" "	" " " " " " Rufino Porcel Navas
" 18	" ascenso
" "	" "
" "	Para llenar la vacante de J. M. Corvalan

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES

CÉDULAS DE RETIRO

JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

1887 y 1888

Digitized by Google

Digitized by Google

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, CÉDULAS DE RETIRO, JUBILACIONES

LICENCIAS ABSOLUTAS

1887—1888

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Attwell Juan.....	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Abogadro José.....	Teniente 2º	Artillería	" 10	"
Aranzadi Gerardo.....	id	Infantería	" "	"
Arias Rufino..	Teniente 2º	Caballería	Octubre 4	"
Alberti Juan	Alferez	id	" "	"
Aldana Martin E.	Teniente 2º	Infanteria	" "	"
Aubone Odilon	id 1º	id	" "	"
Aberastain Lucio.	Capitan	Caballería	Noviembre 2	"
Ayala Juan.....	Alferez	id	" 7	"
Anaya Leandro E.	Teniente 2º	Infantería	" 3	"
Arriaga Zenon	id 1º	id	" 14	"
Arce Segundo	id Coronel	id	" "	"
Albarracin Arturo	Subteniente	id	Diciembre 23	"
Alzogaray Alvaro.	Capitan	id	Febrero 24	1888
Ayala Cárlos	id	id	" 28	"
Armand José	Teniente 2º	Artillería	Abril 7	"
Amaya Manuel P.. ...	id 1º	id	" "	"
Aparicio Benjamin	id id	Infanteria	Mayo 30	"
Alvarez Juan A	Coronel	id	Julio 7	"
Aguilar Justo	id	id	" "	"
Acosta Ramon.....	id	Caballería	" "	"
Alvarez Dionisio	id	Infanteria	" 21	"
Alzogaray Hilario	id	Caballeria	" "	"
Alvarez Napoleon	Sargento Mayor	id	" 26	"
Andrade Lino J..... ..	Teniente Coronel	Infanteria	" "	"
Argüello Eliseo E.	Sargento Mayor	id	" "	"
Amieva Manuel..... ..	id id	id	" "	"
Aguirre Cesar	id id	id	" "	"
Arana Adolfo A	id id	id	" "	"
Acevedo Felipe A.....	id id	id	" "	"
Alvarez Agustin A.....	id id	id	" "	"
Avila Fenelon	id id	Caballeria	" "	"
Alvarez Severo	id id	id	" "	"
Alvarez Manuel B	Capitan	Infanteria	" "	"
Aguirre Martin E	id	id	" "	"
Aleman Pablo...	id	Caballería	" "	"
Alegre Angel.....	Teniente 1º	id	" "	"
Anderson Cárlos M.....	id id	Infanteria	" "	"
Artigas Leandro M.....	id 2º	id	" "	"
Anderson José M.....	id id	id	" "	"
Araoz Zacarías...	Alferez	Artilleria	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Astengo Nereo L	Subteniente	Infanteria	Julio 26	1888
Azopardo Alejandro	Sargento Mayor	id	Agosto 20	"
Aldao Tiburcio	Alferez de Fragata	Armada	" 25	"
Alvarez Leonidas	Teniente 2°	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Astargos Juan J	Subteniente	id id id	" "	"
Achaval José M	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Aparicio Cárlos	Teniente de Fragata	id	" "	"
Astorga Enrique	id id	id	" "	"
Aguirre Diógenes	id id	id	" "	"
Argerich Adolfo	id id	id	" "	"
Alvarez Benigno	id id	id	" "	"
Allaria Angel P	Teniente 1°	Artilleria	" 31	"
Anavia Ernesto	Alferez de Fragata	Armada	Noviembre 30	"
Alicedo Nestor	Alferez	Caballeria	Diciembre 26	"
Ascasubi Horacio	Mayor	id	" 31	"
B				
Bárcena Manuel	Teniente 2°	Artilleria	Febrero 10	1887
Bengolea José	id id	Infanteria	" "	"
Besson Beltran	Alferez de Fragata	Armada	" 9	"
Busto Adrian del	Guardia Marina	id	Mayo 21	"
Bello Manuel W	Alferez de Navio	id	Julio 5	"
Beron de Astrada Ezequiel	Teniente 2°	Artilleria	Setiembre 13	"
Busto Mauricio	Capitan	Caballeria	Octubre 4	"
Benvenutto Juan B	Teniente 1°	Infanteria	" "	"
Boou Juan	id 2°	Caballeria	" "	"
Berdier Francisco	id id	Infanteria	" "	"
Bravo Atanasio E	id id	id	" "	"
Buet Fernando	id 1°	id	" "	"
Baldrich Amadeo J	Capitan	id	Noviembre 2	"
Benavides Felix	Teniente 2°	Artilleria	Diciembre 23	"
Basterrechea José	id id	id	" "	"
Baigorria Raimundo	Subteniente	Infanteria	" "	"
Broches Antonio	id	id	" "	"
Beascochea Mariano	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Busselli Cárlos	Teniente 2°	Infanteria	" 4	"
Broquen Eduardo	Alferez	Artilleria	Febrero 23	"
Boglich José	Capitan	Infanteria	Marzo 21	"
Buccar Juan	Teniente 2°	Artilleria	Abril 7	"
Bravo Ramon J	Coronel	Infanteria	Julio 21	"
Barroso Benjamin	Teniente Coronel	id	" 26	"
Bengolea Narciso	id id	id	" "	"
Bustos Vicente	id id	Caballeria	" "	"
Bustriasso Antonio	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"
Bravo Felix	id id	id	" "	"
Barzola Ciriaco	id id	Caballeria	" "	"
Baez Santiago	id id	id	" "	"
Bustos Wilfredo	Capitan	Infanteria	" "	"
Bauzá José	id	id	" "	"
Benavides José	id	id	" "	"
Bouchard Daniel	id	Caballeria	" "	"
Bruzone Juan E	id	Infanteria	" "	"
Brown Ricardo	id	Caballeria	" "	"
Bidot Francisco	id	id	" "	"
Blanco José	Teniente 1°	id	" "	"
Bruzone José	id id	Infanteria	" "	"
Bianqui Gerónimo	id 2°	Caballeria	" "	"
Brouchet Bedro	id id	id	" "	"
Barilari Emilío V	id de Navio	Armada	Agosto 25	"
Beccar Cárlos	id id	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
B				
Barilari Atilio S.....	Teniente de Navio	Armada	Agosto 25	1888
Bornes Jorge H.....	id id	id	" "	"
Bacaro Federico.....	id Fragata	id	" "	"
Bustos Macedonio.	id id	id	" "	"
Barcena Emilio A.....	id id	id	" "	"
Barraza Manuel	id id	id	" "	"
Betbeder Onofre.....	id id	id	" "	"
Basualdo Lucio	id id	id	" "	"
Bossich Andres.....	id 2°	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Benabal Acisclo	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Ballesteros Antonio	id id	id	" 27	"
Brignardello Eloy A	Capitan	Artilleria	31	"
Bourre Juan	id	id	"	"
Bravo Lorenzo.....	Teniente 1°	id	"	"
Barreto Alfredo	Guardia Marina	Armada	Octubre 6	"
Becerra Epitafio	Capitan	Caballeria	" 6	"
Benavides Adolfo.	Teniente 2°	Infanteria	Diciembre 26	"
Buschiazzo Felix	id id	Estado Mayor General	" "	"
Baigorria Antonio.. ...	Alferez	Artilleria	" "	"
C				
Casas Ramon	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Conesa Eduardo.....	Teniente 1°	Infanteria	" 10	"
Concha Francisco. . .	Alferez	Caballeria	" "	"
Catan David Marambio.	Capitan	Infanteria	Julio 2	"
Córdoba Simbardo.....	id	id	" 21	"
Cordero Felix O	Teniente Coronel	id	Setiembre 13	"
Cualobo Cárlos M	Alferez	Caballeria	Octubre 4	"
Caballes Benjamin	id	id	" "	"
Candiotti Camilo.....	Teniente 1°	id	" "	"
Castellanos Juan.	id id	Infanteria	" "	"
Castellanos Julian.....	id id	id	" "	"
Cardoso Pedro.....	id 2°	id	" "	"
Cárbia Fernando.....	Capitan	Caballeria	" "	"
Castro y Sumbland José Maria...	Teniente 1°	Infanteria	" "	"
Cabanillas Desiderio....	id id	Caballeria	Noviembre 2	"
Crovetto Juan	id id	id	" "	"
Cerri Cesar.	id id	id	" "	"
Castro Pedro.....	id id	id	" "	"
Caula Gerardo G	Capitan	Infanteria	" "	"
Casas Secundino..... ...	Teniente 2°	id	" 14	"
Cuitiño Hilario.	Alferez	Caballeria	Diciembre 23	"
Calaza José Maria	Teniente Coronel	Infanteria	Enero 5	1888
Cordoba Manuel J	Teniente 1°	Caballeria	" 12	"
Cordero Cárlos.....	Guardia Marina	Armada	" 16	"
Cordoba Manuel T.....	Capitan	Caballeria	Marzo 2	"
Croome Jaime.....	Subteniente	Infanteria	" 29	"
Covaro Juan	Teniente 2°	id	" "	"
Correa Cárlos M.....	id id	Artilleria	Abril 7	"
Cabral Máximo	Alferez	Caballeria	" 25	"
Cáceres Jorge.....	Subteniente	Infanteria	Mayo 20	"
Coquet Luis R....	Sargento Mayor	Caballeria	" 30	"
Carrasco Sebastian J....	Capitan	Infanteria	" "	"
Casariego Orfilio.....	Sargento Mayor	Ingenieros	Junio 27	"
Capdevila Alberto	Coronel	Infanteria	Julio 7	"
Cardos Cesar...	Teniente Coronel	id	" 26	"
Correa Luna Lisimaco..	id id	id	" "	"
Crespo José	id id	id	" "	"
Clavel Marcos.... . . .	id id	Caballeria	" "	"
Cabral Jacinto L	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
C				
Cáceres Marcos	Sargento Mayor	Caballeria	Julio 26	1888
Cabrera Fernando	id id	id	"	"
Cañete Clodomiro	id id	id	"	"
Canaveri Saturnino	id id	id	"	"
Calpi Emilio	Capitan	Infanteria	"	"
Castex Dalmiro	id	id	"	"
Capurro Roberto	id	id	"	"
Cambas Juan R	id	id	"	"
Castro José Maria	id	id	"	"
Cornel Ricardo	id	id	"	"
Cortina Alejandro	id	Caballeria	"	"
Cerdeyra Juan B	id	id	"	"
Carrasco Agustin	Teniente 1°	id	"	"
Correa Pedro	id id	id	"	"
Caraballo Cosme	id id	Infanteria	"	"
Crespo Pedro E	id id	id	"	"
Correa Emilio E	id id	id	"	"
Cejas Agustin R	id 2°	Estado Mayor	"	"
Capurro Luis	id id	Infanteria	"	"
Canicoba Ezequiel	id id	Caballeria	"	"
Carlini José	id id	id	"	"
Casariego Pedro	id id	id	"	"
Casas Juan	Alferez	Artilleria	"	"
Cambiasso Juan	Subteniente	Infanteria	"	"
Caldas Angel	id	id	"	"
Chousiño Luis	id	id	"	"
Champalanne Federico	id	id	"	"
Cáceres Pedro L	id	id	"	"
Causinet Alberto	Alferez	Caballeria	"	"
Correa Ramon	Coronel	Artilleria	Agosto 23	"
Castello Cayetano	Teniente de Fragata	Armada	" 25	"
Carrega Cárlos	id id	id	"	"
Calderon Luis	Alferez de Navio	id	"	"
Castello Alberto	id Fragata	id	"	"
Cabral Nicolas S	id Navio	id	"	"
Correa Edelmiro	Capitan de Fragata	id	"	"
Castello Angel	id id	id	"	"
Conde Teodoro	id id	id	"	"
Cabral Luis D	Teniente de Navio	id	"	"
Castillo Agustin del	id id	id	"	"
Cardoso Servando	id Fragata	id	"	"
Carmona Anibal	id id	id	"	"
Castellanos Julian	id 1°	Infanteria	" 27	"
Casas Secundino	id id	id	"	"
Castellanos Juan	id id	id	"	"
Calandra Bernardo	Capitan	Batallón 4 de Infanteria	"	"
Conesa Eduardo	id	id id id	"	"
Concha Francisco M	Teniente 2°	id id id	"	"
Cernadas Antonio	Alferez	Caballeria	"	"
Cuenca Marcial	Teniente 1°	id	"	"
Campos Gutierrez Cárlos	Capitan	id	"	"
Cedeyra Domingo	id	id	"	"
Charlin José R	id	id	"	"
Cornejo Benjamin	Teniente 2°	Artilleria	" 31	"
Cáceres José	id id	Caballeria	"	"
Constantino Vicente	Capitan de Fragata	Armada	"	"
Cano Pórmenides	Capitan	Caballeria	Octubre 1	"
Carredo Eduardo	Alferez	id	"	"
Calderón Pedro	Teniente 1°	id	Noviembre 23	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
D				
Dellepiani Luis J.....	Teniente 1°	Infantería	Noviembre 2	1887
De la Serna Ernesto....	Subteniente	id	Diciembre 23	"
Diaz Abel.....	Teniente 1°	Artilleria	Abril 7	1888
Day Ricardo	Sargento Mayor	id	" "	"
Dousset Fernando.....	Alferez de Navio	Armada	Mayo 30	"
Domecq García Manuel..	Teniente	id	" "	"
Diaz Juan G.....	Coronel	Infanteria	Julio 7	"
Diaz Juan A.....	id	Artilleria	" "	"
Del Gaje Emilio.....	id	Caballeria	" 21	"
Durand Alfonso.....	Sargento Mayor	Infanteria	" 26	"
Drago Eduardo.....	id id	Caballeria	" "	"
Dihel Pedro.....	Capitan	Infanteria	" "	"
Dominguez Ercilio.....	Teniente 1°	id	" "	"
Diaz Franklin.....	id id	id	" "	"
Diaz Cornelio.....	id 2°	id	" "	"
Denis Francisco.....	id id	id	" "	"
Damiozio Santiago	id de Navio	Armada	Agosto 25	"
Diaz Adolfo.....	id Fragata	id	" "	"
Diaz Balbin.....	id 2°	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Durao Emilio.....	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Durand Reynaldo.....	id id	id	" "	"
Dominguez Luis R.....	Teniente 2°	Caballeria	Noviembre 23	"
Donovan Benito.....	Alferez	id	Diciembre 26	"
E				
Escola Pedro.....	Teniente 1°	Infanteria	Octubre 4	1887
Espeche José N.....	id id	Caballeria	Noviembre 2	"
Ezpeleta Eusebio.....	id id	Infanteria	" "	"
Etchichurry Mario	Subteniente	id	Diciembre 23	"
Elias Angel.....	Guardia Marina	Armada	Enero 16	1888
Escalada Pablo.....	Teniente 1°	Artilleria	Abril 7	"
Etchichurry Domingo...	Sargento Mayor	Infanteria	" 24	"
Espina Mariano.....	Capitan	id	Julio 7	"
Espeche José A.....	Sargento Mayor	id	" 26	"
Etchichurry Manuel....	id id	id	" "	"
Escola Pedro.....	Capitan	id	" "	"
Espinosa Policarpo.....	id	id	" "	"
Elia Pedro.....	id	id	" "	"
Espinosa Jacinto.....	id	Caballeria	" "	"
Echevarria Francisco ...	Teniente 1°	id	" "	"
Esquivel José.....	id id	Infanteria	" "	"
Espinosa Cárlos V.....	id 2°	Caballeria	" "	"
Estrada Benjamin.....	id id	Artilleria	Agosto 31	"
Eyroa Candido E.....	Teniente de Navio	Armada	" 25	"
Elizalde Victor T.....	id Fragata	id	" "	"
Ermann Federico.....	id id	id	" "	"
Echevarria Pedro A....	Capitan	Batallón Artilleria de Cost	" "	"
Encina Alberto.....	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Esteves Luis.....	id id	id	" "	"
Esquivel Ubaldo.....	id id	id	" "	"
Echavarria Cecilio.....	Teniente Coronel	Infanteria	Octubre 26	"
F				
Feit Juan P.....	Capitan	id	Enero 28	1887
Fernandez Cárlos.....	Teniente 2°	Artilleria	Febrero 10	"
Ferrari José.....	Alferez de Fragata	Armada	" 9	"
Falcon Ramon.....	id id	id	" 23	"
Facio Bartolomé.....	Teniente 1°	Infanteria	Octubre 4	"
Frassa Juan	Alferez	Caballeria	" "	"
Fogué Salvador.....	id	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
F				
Fogué Juan	Teniente 2°	Caballeria	Octubre 4	1887
Falletiz Alejo	id 1°	id	Noviembre 2	"
Flores Dulis	id id	id	" "	"
Fosbery Mariano	id id	id	" "	"
Fraga Rosendo M.	id Coronel	Infanteria	Marzo 23	1888
Funes Manuel	Capitan	id	Mayo 30	"
Figueroa Julio	Coronel	id	Julio 9	"
Fernandez José María	id	id	" 21	"
Facio Juan	Teniente Coronel	id	" 26	"
Fernandez Teofilo T.	Sargento Mayor	id	" "	"
Fernandez Gregorio	id id	id	" "	"
Fernandez Teofilo W.	id id	Caballeria	" "	"
Fernandez Eduardo A.	Capitan	Infanteria	" "	"
Fernandez Castro José	id	id	" "	"
Faramiñan Manuel	id	id	" "	"
Faccio Pedro	Teniente 1°	Caballeria	" "	"
Fernandez Mauro A.	id id	Infanteria	" "	"
Fernandez Luis G.	Capitan	Artilleria	Agosto 31	"
Funes Leopoldo	Teniente de Navio	Armada	" 25	"
Fernandez Federico	id id	id	" "	"
Fernandez Esteban	id Fragata	id	" "	"
Figueroa Emilio	Capitan	Infanteria	Noviembre 23	"
Ferreyra Miguel	Alferez de Fragata	Armada	" 22	"
Fernandez Ladislao	Teniente 2°	Estado Mayor General	Diciembre 28	"
G				
Gutierrez Eduardo	Capitan	Caballeria	Febrero 26	1887
Griesson Juan	Alferez de Fragata	Armada	" 9	"
Gavier Pedro	Guardia Marina	id	Junio 12	"
Guevara Pedro	Teniente 2°	Infanteria	Octubre 4	"
Gonzalez Salomón	Capitan	id	" "	"
Golon Felipe	Teniente 2°	Caballeria	Noviembre 2	"
Gomez Gumesindo	id 1°	id	" "	"
Gordillo Pedro	id 2°	Infanteria	" "	"
Gonzalez Severo	Capitan	id	Diciembre 23	"
Godoy Adriano	Alferez	Caballeria	" "	"
Gimeno Diogenes	id	id	" "	"
Grierson Tomás	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Gard Leopoldo	id id	id	" "	"
García Diego	id id	id	" "	"
Gonzalez F. Ramon	id id	id	" "	"
Garmendia Nicolás	Sargento Mayor	Caballeria	" 5	"
Garcia Reinoso Antonio	Alferez	Artilleria	" 21	"
García Manuel J.	Teniente de Navio	Armada	Febrero 9	"
García Saturnino	Coronel	Infanteria	Julio 7	"
Guevara Casimiro	Teniente Coronel	Caballeria	" 26	"
Guerrero Rafael	Capitan	Infanteria	" "	"
Gutierrez Cornelio	id	id	" "	"
García Esteban	id	id	" "	"
Gonzalez Ramon	id	id	" "	"
Gon'lez de San M. Martin	id	id	" "	"
Gimenez Antonio	id	Caballeria	" "	"
Gandini Alfredo	id	id	" "	"
Gonzalez Primitivo	Teniente 1°	id	" "	"
Grandoli Eleazar	id id	Infanteria	" "	"
Gonzalez Juan	id id	id	" "	"
García Esteban R.	id 2°	id	" "	"
Giron Miguel	id id	id	" "	"
Garcia Ramon R	id id	id	" "	"
Guido Spano Cárlos	id id	Caballeria	" "	"
Guerrero Francisco	id id	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
G				
Gay Camilo....	Teniente 2°	Caballeria	Julio 26	1888
Gonzalez Pedro T.... .	id id	id	" "	"
Gerkens Antonio	Subteniente	Infanteria	" "	"
Graso Augusto T.....	Teniente de Navio	Armada	Agosto 25	"
Gascon José..... . ..	id Fragata	id	" "	"
Garibaldi Aurelio.....	id id	id	" "	"
Guerrero Manuel J.....	Capitan	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Garcia José.....	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Gascon Alejandro.....	id id	id	" "	"
Garcia Enrique R.....	id Fragata	id	" "	"
Garcia Mansilla Rafael.	id id	id	" "	"
Goyena Justo P...	id id	id	" "	"
Gullot Adgardo D.....	id id	id	" "	"
Gonzalez Ramon	Capitan	Artillería	" 31	"
Garcia Mansilla Rafael.	Teniente de Fragata	Armada	Noviembre 8	"
Garrido Ricardo D.....	id Coronel	Caballeria	" 23	"
Gomez Salustiano.	Teniente 2°	Infanteria	Diciembre 31	"
Garra Teodoro	Alferez	Artilleria	" "	"
Guzman Juan A.....	Subteniente	Infanteria	" "	"
H				
Herrera Angel A.....	Teniente 2°	Caballeria	Noviembre 2	1887
Herrera Isauro.....	Sargento Mayor	Infanteria	Junio 2	1888
Howard Enrique..... .	Capitan de Navio	Armada	Julio 21	"
Hegui Alejandro.....	Capitan	Caballeria	" 26	"
Hué Francisco A.....	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Hictce Julio	id id	id	" "	"
I				
Ibarra Hilario.....	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Imperiale Luis..	id id	id	" "	"
Irusta José.....	Alferez	Caballeria	" 10	"
Irustia Luis...	Subteniente	Infanteria	Diciembre 23	"
Irizar Julian.....	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Irigoyen Martin D.....	Coronel	Infantería	Julio 7	"
Iturgay Gregorio.....	Sargento Mayor	id	" 26	"
Izurco José	Teniente 2°	Caballeria	" "	"
Iturralde Juan	Alferez	id	Diciembre "	"
J				
Jorge Constantino.....	Capitan de Fragata	Armada	Julio 25	1888
Jáuregui Arturo M....	Capitan	Infanteria	" 26	"
Jerez Infante Angel.....	Subteniente	id	" "	"
Jaureguiberry Enrique..	Teniente 2°	id	Diciembre "	"
L				
Lamarque Adolfo'	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Lans Luis...	id id	id	" "	"
Lans Francisco..... ...	id id	id	" "	"
Laborde Enrique.....	id id	id	" "	"
Lemos Alfredo.....	Teniente 2°	Infantería	" 10	"
Lemos Francisco.....	id id	Caballeria	Octubre 4	"
Lamas Diego.	id 1°	Infanteria	" "	"
Latorre Floro.....	Teniente Coronel	id	Diciembre 10	"
Lopez Decaud.....	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Leguizamon Felipe T...	Alferez	Artillería	" 21	"
Lallera Maximo..	id	id	" "	"
Lopez Estanislao.....	Teniente 2°	id	Abril 7	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
L				
Lopez Federico	Sargento Mayor	Artillería	Abril 7	1888
Lagos Manuel	Alferez de Navio	Armada	Mayo 30	"
Leyria Francisco	Coronel	Caballeria	Julio 7	"
Lucero Diego	id	id	" "	"
Lopez Manuel	Teniente Coronel	id	" 26	"
Latorre Medardo H.	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"
Linch José N.	Capitan	id	" "	"
Laborda Franklin	Teniente 1°	Caballeria	" "	"
Lezica Antonio	id id	Infanteria	" "	"
Lemos Adolfo	id id	id	" "	"
Lugones Arturo	id id	id	" "	"
Linares Teodolindo	id 2°	id	" "	"
Lugones Ismael	id id	id	" "	"
Llames Luis	íd id	id	" "	"
Lobo Feliciano	id id	id	" "	"
Latorre Pedro	Capitan de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Lira Ramon	Teniente de Navio	id	" "	"
Lan Eduardo	id id	id	" "	"
Loqui Esteban D.	id Fragata	id	" "	"
Lamas Protasio	Alferez id	Artilleria	" 31	"
Latorre Raimundo	Capitan	Infanteria	Noviembre 22	"
Laspiur Severo	Subteniente	Armada	" 30	"
Luisoni José	Alferez de Fragata	Infanteria	Diciembre 26	"
Ledesma José	Subteniente	Caballeria	" "	"
Lepori Luis	Alferez			
M				
Montaña Cárlos	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Moret Cárlos	Teniente 2°	Artilleria	Febrero 10	"
Maciel Manuel	Alferez	Caballeria	" "	"
Moyona Cárlos U.	Capitan de Fragata	id	Marzo 7	"
Martinez Cárlos Julian	Guardia Marina	íd	Junio 18	"
Marambio Catan David	Capitan	Infanteria	Julio 2	"
Mathylen Francisco	Alferez	Caballeria	Octubre 4	"
Moreno Cesar A.	Teniente 2°	id	" "	"
Marhner Salvador	id id	Infanteria	" "	"
Martinez Nicanor	id id	id	" "	"
Meana Agapito	Capitan	Caballeria	Noviembre 2	"
Menendez Nicolás	Teniente 1°	Infanteria	" "	"
Martinez Manuel	id 2°	id	" 14	"
Madariaga Antonio	id id	id	" "	"
Moneta José	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Marhner Eduardo	Sargento Mayor	Artilleria	Abril 7	"
Mendez Nicolás	Capitan	Infanteria	Mayo 30	"
Montes Vicente	Teniente de Fragata	Armada	" "	"
Martin Juan	id id	id	" "	"
Mejias German	Capitan	Infanteria	Junio 14	"
Martinez Bernardino	Subteniente	Batallón Artilleria de Cost.	Julio 17	"
Montes de Oca Alejandro	Coronel	Infanteria	" 7	"
Maza Rudecindo	id	id	" "	"
Meana Benito	id	Caballeria	" "	"
Molina Segundo	Teniente Coronel	id	" 26	"
Mondragon Adrian	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"
Morcillo Severo	id id	id	" "	"
Mombello Alejandro	id id	id	" "	"
Mom Rodolfo	id id	id	" "	"
Munilla Eduardo	id id	id	" "	"
Medina Pedro B	id íd	id	" "	"
Martinez Alberto	íd id	id	" "	"
Mantero José S	id id	Caballería	" "	"
Mallea Julio C	id id	id		

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
M				
Miller Geronimo.....	Sargento Mayor	Caballeria	Julio 26	1888
Marzano José.....	id id	id	" "	"
Mallo Cárlos	Capitan	Estado Mayor	" "	"
Murr Orencio	id	Infanteria	" "	"
Machado Lorenzo.....	id	id	" "	"
Manzano Juan P	id	id	" "	"
Mendoza Juan A.....	id	id	" "	"
Molina Ernesto.....	id	Caballeria	" "	"
Montiel Manuel.	id	id	" "	"
Miranda Leandro.....	id	id	" "	"
Magallanes Benjamin...	id	id	" "	"
Mogrovejo Gregorio.....	Teniente 1°	id	" "	"
Medrano Juan C.....	id id	Infanteria	" "	"
Molina Amador.....	id id	id	" "	"
Meza Dionisio	id id	id	" "	"
Mason Guillermo.	id 2°	Estado Mayor General	" "	"
Marambio Pastor.....	id id	id id id	" "	"
Martinez José.....	id id	Infanteria	" "	"
Medina Adolfo.....	id id	id	" "	"
Mariño Federico.....	id id	id	" "	"
Miranda Cristobal	id id	Caballeria	" "	"
Malmztein Arnoldo.....	id id	id	" "	"
Morales Nazario.	Subteniente	Infanteria	" "	"
Miñones Juan	id	id	" "	"
Molina Cárlos E..	Alferez	Caballeria	" "	"
Manzano José M.....	Capitan de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Maymó José P	id id	id	" "	"
Madariaga Joaquin.....	Teniente de Navio	id	" "	"
Mourglier Federico.....	id id	id	" "	"
Massot Cárlos	id Fragata	id	" "	"
Mac Donell Juan.....	id id	id	" "	"
Mendoza José María. ...	id id	id	" "	"
Mujica José M	Subteniente	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Martini Luis F. de.....	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Mathé Antonio S.....	id id	id	" "	"
Martinez Gabino P.....	id id	id	" "	"
Mohorade Pedro	id id	id	" "	"
Marquez Alejandro S...	id id	id	" "	"
Marquez Florentino.....	id id	id	" "	"
Mendez José.....	id id	id	" "	"
Martinez de Hoz C. F..	id Fragata	id	" "	"
Mulhall T. Esperanza...	id id	id	" "	"
Miller Modesto.	Subteniente	Infanteria	Noviembre 22	"
Malbran Alfredo.....	Alferez de Fragata	Armada	" 30	"
Meroño Bernabé	id id	id	" "	"
Martinez Agustin.	Teniente Coronel	Caballeria	" 23	"
Morrs Adolfo.....	Teniente 2°	Artilleria	Diciembre 26	"
Merlo Rómulo	id id	id	" "	"
Moncalvo Juan.....	id id	Infanteria	" "	"
Martinez Rodolfo G....	Subteniente	id		
N				
Nis Rafael.....	Sargento Mayor	Caballeria	Mayo 13	1887
Navarro Ocampo Ramon.	Teniente 1°	Artilleria	Abril 7	1888
Nadal Marcial.....	Coronel	Caballeria	Julio "	"
Nogueira Ramon.....	Teniente 2°	Infanteria	" 26	"
Navarro Isidro R.....	id id	Caballeria	" "	"
Nuñez Samuel.....	Subteniente	Infanteria	" "	"
Nuñez Marcelino.....	Teniente 1°	id	" "	"
Navarro Facundo E.....	id 2°	id	" "	"
Nuñez Guillermo.....	Teniente de Navio	Armada	Agosto 25	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
N				
Noguera Juan M	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	1888
Navarro Miguel.....	Alferez id	id	" "	"
Noguera César	id id	id	Noviembre 30	"
O				
Oliveira Cézar Isaac....	Teniente 2º	Artilleria	Febrero 10	1887
Ossorio Antonio.....	Capitan	id	Noviembre 2	"
O'Donnell Teofilo.....	id	Caballeria	Diciembre 15	"
Oliveira Rafael.....	Subteniente	Infanteria	" 23	"
Ossorio Rómulo.....	Teniente Coronel	id	Julio 26	1888
Olmos Ramon.....	Sargento Mayor	id	" "	"
Olivera Escola Eduardo.	id id	Estado Mayor	" "	"
Ossorio Marcos A.....	Capitan	Infanteria	" "	"
Ossorio Rodolfo M.....	id	id	" "	"
Oliva Rodolfo M... ...	Teniente 2º	id	" "	"
Ocampo Juan B..... ..	id id	Caballeria	" "	"
Oviedo Vicente.....	Subteniente	Infanteria	" "	"
Ormachea José.....	Alferez	Caballeria	" "	"
Oliva Hipolito.....	Teniente de Navio	Armada	Agosto 25	"
O'Conor Eduardo.....	id id	id	" "	"
Oliveyra Cézar Daniel de.	Guardia Marina	id	" "	"
Oyhamburu Enrique....	id	Artilleria	" 31	"
Oliden Vicente..... ...	Alferez de Fragata	id	Noviembre 30	"
Orzabal Arturo.....	Subteniente	Infantería	Diciembre 26	"
Olivera Florencio.	id	id	" "	"
P				
Pozzo Enrique.	Subteniente	Infantería	Febrero 10	1887
Peña David.....	Teniente 1º	Caballería	Marzo 28	"
Perez José María.....	Capitan	id	Octubre 4	"
Palma Manuel...	Sargento Mayor	id	" "	"
Peña Adolfo A.....	Subteniente	Infantería	" "	"
Pintos Alvaro J.....	Teniente 2º	id	" "	"
Pizzoto Emilio	Capitan	Caballeria	Noviembre 2	"
Puente Abelardo J. de la.	Teniente 2º	id	" "	"
Peschman Guillermo....	id id	id	" "	"
Pineda Felix.....	id id	Infanteria	" "	"
Pereyra Rudecindo J....	id id	id	" "	"
Palacios Emilio.....	id 1º	id	" "	"
Palacios Martin P.	id id	id	" "	"
Peredo Antonio.....	id id	id	Enero 7	1888
Patiño Candido....	Sargento Mayor	id	Abril 24	"
Picaso Juan.....	Teniente de Navio	Armada	Mayo 30	"
Possolo José	id Coronel	Infanteria	Julio 26	"
Pereyra Gregorio.....	id id	id	" "	"
Pereyra Ezequiel.....	Capitan	id	" "	"
Palavecino Nicolás....	id	id	" "	"
Pintos Horacio.....	id	id	" "	"
Portunato Augusto C .	id	id	" "	"
Podestá Nicolas T.....	id	id	" "	"
Puidarrie Pedro..	id	id	" "	"
Peiteado Soriano T. y..	id	Caballeria	" "	"
Poggio Rícardo	id	id	" "	"
Prado Manuel.....	Teniente 1º	id	" "	"
Pintos Pedro A..... ..	id 2º	Infanteria	" "	"
Perez Pedro A.....	Alferez	Artilleria	" "	"
Prieto Bernardino.....	Capitan de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Pastore José..... ..	Teniente de Navío	id	" "	"
Paz Felix M...	id id	id	" "	"
Peña Tomás	id Fragata	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
P				
Perez Aniceto	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	1888
Pastore Alejandro	Alferez de Navio	id	" "	"
Peffabet Juan	id id	id	" "	"
Pozzo Eduardo	id id	id	" "	"
Paz Elias	Teniente 2°	Artilleria	" 31	"
Pereyra José	Alferez	id	Noviembre 13	"
Pereyra Angel	Alferez de Fragata	Armada	" 30	"
Perez Leopoldo	id id	id	" "	"
Q				
Quintana Hilario de la	Teniente Coronel	Caballeria	Julio 26	"
Quiroga Eliseo	Capitan	Infanteria	" "	"
Quintana Ricardo	Teniente 2°	Caballeria	" "	"
Quintana José M	Alferez	id	" "	"
Quintana Domingo M	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Quintana Enrique M	id id	id	" "	"
Quiroga Numas P	id id	id	" "	"
Quiroga Belisario	id id	id	" "	"
Quesnel Eduardo	Alferez de Navio	id	" "	"
Quiroga José	id id	id	" "	"
Quevedo Arturo	id Fragata	id	" "	"
Quiroga Julian C	Teniente 2°	Artilleria	" 31	"
R				
Reybaud Constantino	Teniente 2°	Artilleria	Febrero 10	1887
Rostagno Enrique	id id	id	" "	"
Reyna Pedro	Alferez	Caballeria	" "	"
Ramayon Eduardo	Teniente 2°	id	Octubre 4	"
Ripoll Juan B	Capitan	id	" "	"
Rodriguez José Maria	id	id	" "	"
Ratto Gregorio	id	Infanteria	" "	"
Rosas y Belgrano Pedro	Teniente 2°	Caballeria	Noviembre 2	"
Ramallo Nicolás	Capitan	id	" "	"
Rosas Guillermo S	Teniente 2°	id	" "	"
Rouguand Alfonso	id 1°	Infanteria	" "	"
Racedo Pedro	Teniente Coronel	Caballeria	Diciembre 23	"
Reboiras Ramon	Subteniente	Infanteria	" "	"
Roman Regino	Teniente Coronel	Caballeria	" "	"
Rodriguez Andrés	Teniente 1°	Artilleria	Abril 7	1888
Ruiz Ramon	Capitan	id	" "	"
Rodhe Jorge	Teniente Coronel	Infanteria	Mayo 30	"
Rawson Franklin	id id	id	Junio 12	"
Ruiz José Maria	id id	id	" 27	"
Recabarren Patrocinio	Coronel	id	Julio 7	"
Rodriguez Victoriano	id	Caballeria	" "	"
Ruiz Moreno Julio	id	Artilleria	" "	"
Reinolds Francisco	id	id	" "	"
Ruibal Manuel	Coronel	Caballeria	" "	"
Rodriguez Pedro A	Teniente Coronel	Infanteria	" 26	"
Rodriguez Crisólogo	id id	id	" "	"
Recalde Antonio	id id	id	" "	"
Rios Juan A	id id	id	" "	"
Ruiz Eduardo H	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Rovirosa Juan E	id id	id	" "	"
Riccheri Pablo	id id	Estado Mayor	" "	"
Rosales Pedro	id id	Caballeria	" "	"
Rojas José A	Capitan	Estado Mayor	" "	"
Ruiz Gualberto V	id	Infanteria	" "	"
Revilla Cárlos A	id	id	" "	"
Rawson Manuel	id	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
R				
Rebollo Pedro	Capitan	Infantería	Julio 26	1888
Razzetti Alejandro E	id	id	" "	"
Rosas Mariano A	id	id	" "	"
Rouquand Emilio	id	id	" "	"
Rodeyro Andres	id	Cáballeria	" "	"
Rivarola José Maria	id	id	" "	"
Razzettí Juan J.	Teniente 1°	id	" "	"
Rivera Indarte Florencio	id id	id	" "	"
Riviere Martin	id id	Infanteria	" "	"
Romero Gabino	id id	id	" "	"
Rosende José H	id id	id	" "	"
Repetto Joaquin	id 2°	id	" "	"
Rodriguez Pantaleon	id id	id	" "	"
Reyes Domingo	id id	id	" "	"
Ramallo Eduardo	id id	Caballeria	" "	"
Roverano Luis	Capitan	Infanteria	Julio 26	"
Roldan Eusebio	Teniente 2°	Caballeria	" "	"
Ramirez Cayetano	Subteniente	Infanteria	" "	"
Rivera Francisco	Teniente de Navio	Armada	Agosto 25	"
Romero Zoilo	id Fragata	id	" "	"
Romero Elias M	id id	id	" "	"
Reybaud Emilio	Subteniente	Batallón Artilleria de Cost.	" "	"
Rivero Maximiliano	Alferez de Navio	Armada	" "	"
Roca Alejandro	id id	id	" "	"
Rojas Torres Daniel	Teniente de Fragata	id	" "	"
Roldan Manuel	Capitan	Artilleria	" 31	"
Reybaud Eduardo	Teniente 1°	id	" "	"
Risso Patron Publio	id id	id	" "	"
Rodriguez Mariano	Capitan	Infanteria	Noviembre 7	"
Ruiz Diaz Mateo	Teniente 2°	Estado Mayor General	Diciembre 26	"
Rodriguez Martin	id id	Artilleria	" "	"
S				
Saborido Lorenzo	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Solano Justo	Subteniente	Infanteria	Junio 13	"
Suarez Pedro	Alferez	Caballeria	Octubre 4	"
Silveyra Miguel	Teniente 2°	id	" "	"
Santos José	id id	id	" "	"
Salinas Tomas	id id	Infanteria	" "	"
Sarmiento Cárlos	id 1°	id	" "	"
Sobrecasas Pedro	Capitan	Caballeria	Noviembre 2	"
Silveyra Angel E	Teniente 2°	id	" "	"
Sustaita Juan	Mayor	Infanteria	Diciembre 23	"
Serrato Juan	Teniente 2°	Artilleria	" "	"
Schroeder Teodoro	Subteniente	Infanteria	" "	"
Soldani Angel	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Sastre Angel	Guardia Marina	id	" 16	"
Sassy José	Teniente 2°	Infanteria	" 24	"
Sassy Américo	id id	id	" "	"
Serrano Felipe	id 1°	Caballeria	" 29	"
Sastre Domingo	Guardia Marina	Armada	Febrero 22	"
Sola Mauricio	Subteniente	Infanteria	Marzo 29	"
Sosa Sandalio	Sargento Mayor	Artilleria	Abril 7	"
Saenz Valiente Martin G	Teniente 1°	id	" "	"
Smith Cárlos	Coronel	Infanteria	Julio 21	"
Spurr Federico	Capitan de Navio	Armada	" "	"
Sequeira Pablo	Teniente Coronel	Caballeria	" 26	"
Silva Máximo	" "	id	" "	"
Senterbo Nicolas	" "	id	" "	"
Salcedo Jacinto	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"
Sontg Manuel	" "	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
S				
Schieroni Francisco.....	Sargento Mayor	Infanteria	Julio 26	1888
Salas Mariano.....	" "	Caballeria	" "	"
Sanguinetti Cárlos.....	Capitan	Infanteria	" "	"
Serna Manuel de la.....	"	id	" "	"
Saborido Cárlos	"	Caballeria	" "	"
Simmerman Enrique....	"	id	" "	"
Silveyra Manuel... ...	"	id	" "	"
Seoane Enrique.....	Teniente 1°	id	" "	"
Schoeder Enrique.....	"	Infanteria	" "	"
Setoque Julio	"	id	" "	"
Santander Pablo..... ..	"	id	" "	"
Sifredo Emilio	" 2°	id	" "	"
Señorans Jorge...	"	id	" "	"
Soria Rodolfo	"	id	" "	"
Santini Mateo	"	Caballeria	" "	"
Sarmiento Cárlos.....	Teniente Coronel	Artilleria	Agosto 23	"
Saracho Mariano.....	" de Fragata	Armada	" 25	"
Saenz Valiente Juan P..	"	id	" "	"
Sumbland Gustavo.....	"	id	" "	"
Silveyra Cesar.....	Alferez de Navio	id	" "	"
Sacon Lorenzo.....	" " Fragata	id	" "	"
Segovia Bernabé.....	" " "	id	" "	"
Soria Octaviano	Capitan	Artilleria	" 31	"
Sisay Eduardo.....	Teniente 2°	id	" "	"
Salvadores Tomas.....	Alferez	id	" "	"
Sanchez Ramon.....	Capitan	Infanteria	Octubre 10	"
Sanchez Justo J.. .. .	Subteniente	Batallón Artillería de Cost.	" 25	"
Sarachaga Nestor.... ..	"	id id id	" "	"
Sacone Enrique.....	Teniente 2°	Estado Mayor General	Diciembre 26	"
T				
Turdera Augusto.....	Guardia Marina	Armada	Abril 27	1887
Tabares Pedro B..	Teniente 2°	Infanteria	Octubre 4	"
Tellez Baldomero.	"	id	" "	"
Texera Pablo.....	Guardia Marina	Armada	Enero 16	1888
Taboada Zacarías.....	Coronel	Infanteria	Julio 7	"
Tock Lorenzo....	Teniente Coronel	Estado Mayor	" 26	"
Torena Gualberto.....	"	Caballeria	" "	"
Toscano Pedro	Sargento Mayor	Infanteria	" "	"
Torsi Adolfo	"	Estado Mayor	" "	"
Tiscornia Antonio.....	Capitan	Infanteria	" "	"
Torres Julian..... ..	"	Caballeria	" "	"
Tolosa Eduardo	Teniente 2°	Infanteria	" "	"
Taboada Leopoldo	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	"
Torres Francisco	"	id	" "	"
Thwaites Hortensio	"	id	" "	"
Thorne Enrique.....	Alferez de Navio	id	" "	"
Torino Desiderio..... .	Teniente 2°	Estado Mayor General	Diciembre 26	"
U				
Urtubey Alejandro.....	Teniente 2°	Caballeria	Octubre 4	1887
Urien Arturo.	Subteniente	Infanteria	Diciembre 23	"
Usandivaras Manuel...	Mayor	id	Julio 7	1888
Urquiza Alfredo.....	Coronel	Caballeria	" 23	"
Urizar José L.	Alferez	Artilleria	" 26	"
Ustariz Angel..... ...	Alferez de Navío	Armada	Agosto 25	"
Uriburu José T.	Alferez	Artilleria	Diciembre 26	"
V				
Victorica Jorge.....	Alferez de Fragata	Armada	Febrero 9	1887
Villarruel Eduardo....	Teniente 2°	id	" 10	"
Varela Horacio	Subteniente	Infanteria	Mayo 1	"
Varela Ortiz Florencio..	Alferez de Fragata	Armada	" 27	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
V				
Vedia Nicolas de.....	Teniente 2º	Artilleria	Setiembre 13	1887
Villafañe Vicente E....	Alferez	Caballeria	Octubre 4	"
Vega Mariano.	Sargento Mayor	id	" "	"
Vallejos Aniceto.....	Capitan	id	Noviembre 2	"
Videla Nicolas.....	Teniente 2º	Infanteria	" "	"
Villoldo Manuel.....	id	id	" "	"
Villoldo Pedro.....	id	id	" 14	"
Vega Eduardo	Alferez	Caballería	Diciembre 23	"
Valdes Teófilo C.....	id	Artillería	Enero 21	1888
Valdes Eufrasio.....	Teniente 2º	id	Abril 7	"
Velez Gregorio.....	id 1º	id	" "	"
Vega Gregorio.....	Teniente Coronel	Infantería	" 18	"
Victorica Jorge.....	Alferez de Navío	Armada	Mayo 30	"
Voilajouson Julian	Coronel	Artillería	Julio 7	"
Vega Agenor de la.....	Teniente Coronel	Infantería	" 26	"
Vera Domingo...	Sargento Mayor	id	" "	"
Vergara Casto E.....	id id	id	" "	"
Vallejos Ireneo.....	id id	id	" "	"
Vigil Laurentino.	id id	Caballería	" "	"
Vazquez Felipe.....	id id	id	" "	"
Varas Rodolfo G.....	Capitan	Infantería	" "	"
Villamayor Filadelfio...	Teniente 1º	Caballería	" "	"
Villegas Damian.....	id id	id	" "	"
Vera Rómulo..... ...	Teniente 1º	id	" "	"
Villavicencio Juan A....	id id	id	" "	"
Vonsydour Alberto	id id	Infantería	" "	"
Vega Segovia Manuel...	id id	id	" "	"
Velasco Salvador.....	id id	id	" "	"
Villamayor Anibal.....	id 2º	id	" "	"
Videla Manuel.....	id id	id	" "	"
Villarino Francisco.....	id id	Caballería	" "	"
Viso Felipe del.....	Alferez de Navio	Armada	Agosto 25	"
Villoldo Antonio..... ..	id id	id	" "	"
Valladares Segundo.....	id id	id	" "	"
Valotta Ger do.....	id id	id	" "	"
Villarruel Ti an	Capitan	Artillería	" 31	"
Vazquez Mar	Teniente 1º	id	" "	"
Villavicencio Abraham..	Alferez	Caballeria	Octubre 20	"
Vieyra Manuel..... ..	Mayor	id	Noviembre 23	"
Valle Tomas.....	Teniente 2º	id	Diciembre 26	"
Villegas Belisario.....	id id	id	" "	"
Villafañe Alfredo.....	Subteniente	Artillería	" "	"
W				
Wiurnos Pedro.....	Teniente 1º	Infantería	Noviembre 2	1887
Wapers Carlos.....	Capitan	id	" "	"
Wallbrcher Arnoldo....	Alferez de Fragata	Armada	Enero 2	1888
Wiurnos Florentino ...	Teniente 2º	Infantería	" 7	"
Waldbrond Ricardo ...	Sargento Mayor	id	Julio 26	"
Wells Guillermo.....	Alferez de Navio	Armada	Agosto 25	"
Wisohy Juan.....	Subteniente	Infantería	Diciembre 26	"
Z				
Zunino Pedro P	Alferez	Caballería	Octubre 4	1887
Zunino Juan C.	Teniente 2º	Artillería	Abril 7	1888
Zerda Francisco.....	id id	id	" "	"
Zavalia Angel G.....	Coronel	Caballería	Julio 21	"
Zeballos Federico.....	Sargento Mayor	Infantería	" 26	"
Zaballa Isidro.....	id id	id	" "	"
Zuluaga Aquiles.....	Capitan	id	" "	"
Zárate Cárlos.....	Teniente 2º	id	" "	"
Zorrilla Leon.....	Teniente de Fragata	Armada	Agosto 25	
Zurueta Tomas.....	Alferez id	id	Noviembre 30	"
Zeballos Juan	Teniente 2º	Infantería	Diciembre 26	"

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

3 2044 106 520 216

Digitized by Google